THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

328.82
Ar32
1886

SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

**CENTRAL CIRCULATION BOOKSTACKS**

The person charging this material is responsible for its renewal or its return to the library from which it was borrowed on or before the **Latest Date** stamped below. **The Minimum Fee for each Lost Book is $50.00.**

**Theft, mutilation, and underlining of books are reasons for disciplinary action and may result in dismissal from the University.**

**TO RENEW CALL TELEPHONE CENTER, 333-8400**

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY AT URBANA-CHAMPAIGN

NOV 13 2001

When renewing by phone, write new due date below previous due date. L162

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS
URBANA

# CONGRESO NACIONAL

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CÁMARA DE DIPUTADOS

COMPILADO Y PUBLICADO POR LA OFICINA DE TAQUÍGRAFOS DE LA MISMA CÁMARA

## AÑO 1886

TOMO PRIMERO

BUENOS AIRES

2913—Imp. Lit. y Enc. de «La Tribuna Nacional», Bolivar 38

1886

328.82
A n32
1886

# ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO


| *Mes y dia de sesion* | | | *Páginas* |
|---|---|---|---|
| | | SESIONES PREPARATORIAS | |
| Abril | 26 | Se nombra presidente provisorio, al Dr. D. Rafael R. de los Llanos | 1 |
| « | | Nombramiento de la comision especial de Poderes..... | 2 |
| Mayo | 5 | Los señores Eudoro Avellaneda y Juan M. Tedin, presentan sus diplomas de diputados electos. | 4 |
| » | | Los vecinos de la parroquia de San Juan Evangelista, acompañan nueve espedientes, justificando su calidad de tales, con motivo de la eleccion del 7 de Febrero en la Capital..... | 4 |
| » | | Se decide que los despachos de la comision especial de poderes que estaban ya repartidos, formen la órden del dia de la presente sesion. | |
| » | | Se aprueban los dictámenes de la comision especial de poderes en las elecciones practicadas en los distritos electorales de Mendoza, Entre-Rios, Corrientes, Córdoba y Tucuman..... | 9-28 |
| » | 7 | Prestan juramento, y se incorporan á la Cámara los siguientes diputados: por Mendoza:—Emilio Civit, Manuel Bermejo. Por Entre Rios:—Ramon Calderon, Camilo Villagra, José V. Moran, Dionisio Riquelme. Por Corrientes:—Juan J. Lubary, José F. Soler. Por Tucuman:—Eudoro Avellaneda, Pedro R. Huidobro, Ernesto Colombres. Por Córdoba:—Francisco J. Figueroa.... | 29 |
| » | | Se aprueba el dictámen de la comision especial de poderes en la eleccion practicada en el distrito electoral de Santiago del Estero... ..... | 29 á 52 |
| Mayo | 7 | Prestan juramento, y se incorporan á la Cámara, los diputados por la provincia de Santiago del Estero: Felipe Berdia, Melitón Bruchman, Cayetano Carbonell, Adolfo Ruiz..... | 52 |
| » | | Se aplaza hasta las sesiones ordinarias la consideracion de las elecciones sobre las que no se ha espedido la comision especial de poderes..... | 53 |
| » | | Se nombra presidente, para el primer periodo de las sesiones ordinarias, al doctor don Juan E. Serú..... | 54 |
| | | Id, id, vice-presidente 1°, al doctor don Onésimo Leguizamon..... | » |
| | | Id, id, id, 2°, al doctor don Filemon Posse..... ..... | » |
| » | | Se comunica al honorable Senado y al poder ejecutivo que la cámara está en *quorum*..... | » |
| | | SESIONES ORDINARIAS | |
| » | 14 | El ministro de justicia, culto é instruccion pública remite la memoria de su departamento.. | 55 |
| | | Se constituye las comisiones permanentes de la cámara, de la manera siguiente: | |
| | | *Negocios constitucionales*—Ruiz de los Llanos, Leguizamon, Gallo, Zeballos, Olmedo. | |
| | | *Legislacion y Justicia*—Cárcano, Demaria, Bermejo, Terán, Lubary. | |
| | | *Culto é instruccion pública*—Crespo, Calvo, Figueroa, Lainez, Riquelme. | |
| | | *Hacienda*—Civit, Posse, Villamayro, Malbran, Zavalla. | |


410573

| *Mes y dia de sesion* | | | *Páginas* |
|---|---|---|---|
| Mayo | 14 | *Obras Públicas*—Yofre, Albarracin, Paz, Sosa, Solari. *Auxiliar de presupuesto*—Barra, Soler, Castro, Bruchman, Corvalan. *Guerra y Marina*—Roca, Moran, Ruiz, Fernandez, Gorostiaga. *Peticiones y poderes*—Calderon, Gomez, Arauz, Villagra, Viso. *Inmigracion, colonizacion y tierras públicas*—Vidal, Cáceres, Huidobro, Carbonell, Bustos. *Revisora de Códigos*—Posse, Demaria, Gil, Gomez, Colombres. *Comision revisora de cuentas*—Ruiz de los Llanos, Calvo, Crespo | | 57 á 58 |
| » | | Se resuelve pasar una nota al señor presidente de la República, reprobando el atentado cometido contra su persona, el dia 10 del corriente | | 58 á 59 |
| | | Se fijan los dias lúnes, miércoles y viérnes, para que tengan lugar las sesiones ordinarias. | | 59 |
| | | Se fija la hora de citacion á la una y media p. m. para entrar á las dos | | » |
| » | 19 | El diputado, D. F. Perez, comunica que ha sido elegido senador por la provincia de Jujuy por cuya razon deja de formar parte de la cámara | | 60 |
| » | | El presidente de la República acusa recibo de la nota que el presidente le dirigió por órden de la cámara, reprobando el atentado cometido contra su persona | | 60 |
| » | | El diputado, J. M. Olmedo, presenta un proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo, para subvencionar, con cinco mil pesos al año, la instalacion, etc. del «Instituto Pasteur.» | | 61 |
| « | 26 | Se acepta sobre tablas la renuncia que presenta el doctor don R. J. Cárcano, de su puesto de diputado | | 62 |
| « | | Se resuelve pedir, por indicacion del diputado Manuel Gorostiaga, al poder ejecutivo, los estudios relativos á la desviacion del rio Dulce, en la provincia de Santiago del Estero | | 63 |
| « y | 31 | Se considera y se aprueba el dictámen de la comision de poderes en la eleccion de diputados al Congreso, practicada en la seccion electoral de Catamarca | | 63 á 86 y 95 á 112 |
| Mayo | 31 | Prestan juramento, y se incorporan á la cámara, los señores diputados por Catamarca:—don Antonio del Pino, don Màrcos A. Figueroa, don Uladislao Augier | | 112 |
| | | Asuntos entrados | | 87 |
| » | 31 | Se resuelve que el ministro del interior concurra á la sesion del 2 de junio á dar esplicaciones sobre el establecimiento de impuestos municipales en la capital de la República | | 88 |
| » | | Se acuerda á la viuda del diputado Beltran las dietas que á éste le hubieran correspondido en el corriente año | | 88 á 95 |
| Junio | 2 | El poder ejecutivo pide autorizacion para construir un puente sobre el arroyo San Lorenzo, provincia de Santa-Fé | | 113 |
| | | Asuntos entrados | | 113 á 114 |
| » | | El ministro del interior dá las esplicaciones pedidas en la sesion anterior sobre los impuestos municipales | | 114 á 122 |
| » | | El diputado Manuel Lainez presenta un proyecto de ley, suspendiendo en sus efectos la ordenanza de impuestos municipales, para la capital federal de 20 de abril de 1886 | | 122 |
| » | | Se aprueba la eleccion de diputados, practicada en el distrito electoral de Jujuy | | 122 á 124 |
| « | | Presta juramento, y se incorpora á la cámara el diputado por Jujuy, don Manuel Padilla | | 124 |
| » | | Se aprueba la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de San Juan | | 124 |
| » | | Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado por San Juan, don Juan Agustin Cabeza | | 132 |
| » | 4 | Asuntos entrados | | 133 |
| » | | Se aprueba un proyecto de decreto, organizando la comision de presupuesto | | 133 á 134 |
| » | 4 | Se aprueba un proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo para que subvencione con 5000 pesos al año, la instalacion y mantenimiento del «Instituto Pasteur» | | 134 á 152 |
| » | 7 | El poder ejecutivo recomienda una solicitud de D. Cárlos Uhl, pidiendo jubilacion | | 153 |

| *Mes y dia de sesion* | | | *Páginas* |
|---|---|---|---|
| Junio | 7 | Id, id, remite el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que el consejo nacional de educacion ha formulado, para el sostenimiento de las escuelas públicas de la capital, durante el ejercicio del corriente año. | 154 |
| » | | Se autoriza la construccion de dos cuarteles en la capital. | 154 á 158 |
| » | | Se acuerda una subvencion al hospital de la ciudad de Catamarca | 158 á 160 |
| » | | El diputado Antonio del Pino presenta un proyecto de ley, acordando la suma de tres mil pesos para gastos de instalacion del hospital «San Juan Bautista», en Catamarca | 160 á 161 |
| » | | Se concede permiso á la pensionista, doña Judit Bourgois, para residir en el extranjero | 161 |
| » | | Se concede jubilacion á las señoritas Carolina y Brígida Puig. | 161 á 162 |
| » | | El poder ejecutivo remite los planos, estudios y presupuestos de un dique, para represar el agua, en el paraje «Portezuelo» provincia de la Rioja | 162 |
| » | | Se aprueba el decreto de «No ha lugar» en los asuntos siguientes: Solicitud de subvencion para la obra del templo de Ajó. Planteacion de una escuela agronómica en San Juan. Id, de una escuela de artes, oficios, etc., en las inmediaciones del Rosario de Santa Fé. Solicitud de don Manuel Sayanca, pidiendo subvencion, para un establecimiento de educacion en la capital. | 163 |
| " | | Se aprueban las cuentas de secretaria y del cuerpo de taquígrafos | 163 á 164 |
| 7, 9 y 14 | | Se considera y se aprueba el dictámen de la comision de poderes, sobre la eleccion de diputados, practicada en el distrito electoral de la capital de la República | 164 á 174 y 176 á 227 |
| " | 18 | Prestan juramento, y se incorporan á la cámara, los diputados por la capital: Amancio Alcorta, Alejandro Leloir, José M. Bustillos | 228 |
| " | | El poder ejecutivo remite un mensaje y un proyecto de ley, pidiendo un crédito suplementario para atender á los gastos de construccion de los montages para piezas de artilleria, atalages, carros de municion y demás accesorios del material de guerra del ejército | 228 |
| Junio | 18 | Se concede licencia, para faltar á las sesiones, á los diputados Arauz y Berdia; al primero, por diez dias, al segundo por veinte dias, con goce de dieta. | 229 |
| " | | Los diputados, Yofre y Gorostiaga presentan un proyecto de ley, disponiendo que la nacion contribuya con 5000 pesos para ayudar al diputado N. A. Calvo en la traduccion de las obras «Cushing Lex parlamentary» y «Paschall Annotated Constitution» | 229 |
| " | | Se crean dos escuelas teorico-prácticas, para aprendices, anexas á los talleres de los ferro-carriles Central Norte y Andino | 231 á 234 |
| " | | El diputado N. A. Calvo, presenta un proyecto de resolucion, para que se dirija una nota al poder ejecutivo, á fin de que instruya al ministro de la República en Washington, de que el congreso argentino mira con simpatía la realizacion del gigantesco proyecto de ferro-carriles que unan las tres Américas | 234 á 235 |
| " | | Se anula la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Salta | 235 á 252 |
| " | 21 | El señor F. A. Bustos, nombrado gobernador de la Rioja, hace renuncia del cargo de diputado nacional | 253 |
| " | | El diputado Amancio Alcorta pide autorizacion para continuar desempeñando los empleos de rector del colegio nacional y catedrático de la Universidad de la capital | 253 |
| 21 y 23 | | Se considera y se aprueba el dictámen de la comision de poderes en la eleccion de un diputado, practicada en el distrito electoral de la Rioja | 255 á 293 |
| " | 23 | El poder ejecutivo remite los planos, etc., de la desviacion del rio Dulce en la provincia de Santiago del Estero | 278 |
| " | | El poder ejecutivo remite un mensage y un proyecto de ley, pidiendo autorizacion, para construir las obras domiciliarias de salubridad de la capital en | |

| Mes y dia de sesion | | | Páginas |
|---|---|---|---|
| | | el área que abrazan las que se ejecutan en virtud de la ley de 14 de enero de 1882..... | 278 á 281 |
| Junio | 23 | Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado por la capital, doctor don Benjamin Zorrilla..... | 278 |
| " | 28 | Id, id, el diputado por la Rioja don Rubens Ocampo..... | 294 |
| " | | El poder ejecutivo pide autorizocion para invertir 70,977.40 pesos en el abono de los créditos atrasados, correspondientes al departamenlo de la guerra. | 294 |
| " | | Se organiza la comision de presupuesto con los diputados:—Tagle, Bermejo, F. J. Figueroa, Calderon y Fernandez..... | 295 |
| " | | Se organiza la comision que debe estudiar el proyecto del ex-diputado Astigueta, con los señores diputados Ruiz de los Llanos, Calvo, Crespo, Pujol Vedoya, Zorrilla..... | » |
| " | | Se integra la comision de legislacion y justicia con el diputado Antonio del Pino..... | » |
| " | | El diputado Félix M. Gomez, presenta un proyecto de ley, ordenando que el poder ejecutivo practique los estudios necesarios para dotar á las ciudades de Goya y Esquina, de la provincia de Corrientes, de puertos adecuados al tráfico..... | 296 |
| " | | Se declara nula la eleccion de diputados al congreso practicada en el distrito electoral de Santa Fé, el 28 de febrero del corriente año..... | 297 á 298 |
| " | | Se dispone que la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Buenos Aires se postergue para la sesion del 30 de junio..... | 298 á 300 |
| " | | Se concede permiso á don Alfredo Van Gelderen, para aceptar el título de oficial de academia. | 300 á 301 |
| " | | Se abre un crédito suplementario al departamento de relaciones exteriores, por la suma de 60000 pesos, para el reconocimiento del territorio litigioso de Misiones..... | 301 á 302 |
| " | | Se inicia la discusion del proyecto de ley en revision, sobre organizacion del cuerpo diplomático..... | 302 á 323 |
| Junio | 30 | El diputado Yofre presenta un proyecto de ley sobre jubilaciones y pensiones..... | 324 á 331 |
| Junio | 30 | Se jubila al camarista, doctor don Félix A. Benitez..... | 331 á 332 |
| " | | Se aprueba la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Buenos Aires..... | 333 á 341 |
| " | | Prestan juramento, y se incorporan á la cámara, los diputados por Buenos Aires:—don Pedro Goyena, general don Lúcio V. Mansilla, don Epifanio Portela, don Julio Dantas, don Roberto Cano..... | 341 |
| " | | Continúa la discusion en el proyecto de ley sobre organizacion del cuerpo diplomático..... | 343 á 358 |
| Julio | 2 | Prestan juramento y, se incorporan á la cámara, los diputados por Buenos Aires: doctor don Santiago Luro, doctor don Juan Carballido, general don Teodoro Garcia, don José Manuel Estrada..... | 359 |
| " | | Se acuerda jubilacion al doctor Miguel Sorondo, secretario de la cámara..... | 362 |
| " | | El poder ejecutivo pide autorizacion para gastar hasta la suma de 130.000 pesos m|n en la construccion del sifon en el Riachuelo, etc..... | 359 á 361 |
| " | | Id, id, remite la solicitud del doctor don Pedro Nolasco Arias, en representacion de los señores Prebble y Ware, pidiendo autorizacion para construir una línea férrea en la region sur de la provincia de Santa Fé..... | 361 á 362 |
| " | | Id, id, remite la solicitud de doña Rosario Collet, pid endo pension para sí y sus hijos..... | 362 |
| " | | El diputado, Juan Manuel Teran, pide licencia para faltar á las sesiones, por el término de veinte dias..... | 363 |
| " | | El diputado, Ruiz de los Llanos, presenta un proyecto de ley, disponiendo que no podrán ser elegidos diputados ó senadores al congreso por la provincia de Buenos Aires, los ciudadanos nacidos en la capital de la República si no reunen el requisito de residencia exigida en los artículos 40 y 49 de la constitucion nacional..... | 363 |
| " | | Se concede permiso al diputado, Amancio Alcorta, para que continúe desempeñando los empleos de rector del colegio nacional | |

| *Mes y dia de sesion* | *Páginas* |
|---|---|
| y de catedrático de derecho internacional en la universidad de la capital | 364 á 371 |
| Julio 2 Se concede licencia al diputado, Benjamin Zorrilla, para continuar desempeñando el cargo de presidente del consejo nacional de educacion | 371 á 372 |
| " Id, id, á los diputados Goyena y de la Barra, para desempeñar sus empleos | 372 á 373 |
| " Vuelve á comision el proyecto de ley en revision, sobre organizacion del cuerpo diplomático | 372 á 375 |
| " Se señala la sesion del dia 7 de julio para ocuparse del proyecto relativo á la organizacion de los tribunales de la capital | 375 á 376 |
| " 7 Se concede licencia por quince dias al diputado Luciano Torrent, con goce de dieta | 378 |
| " Se nombra secretario de la cámara al ciudadano don Juan A. Ovando | 380 |
| " Se rechaza una mocion para que se trate sobre tablas un proyecto de ley, acordando pension á la viuda é hijos de don Luis Scapatura | 379 |
| " Se nombra una comision especial para que dictamine sobre la renovacion de la cámara, compuesta de los diputados:—F. J. Figueroa, Demaria y Civit | 380 |
| " Se aprueba el proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo para invértir 220,000 pesos en la construccion de un edificio para escuela normal de profesores en la capital de la República | 381 á 382 |
| " Se aprueba el proyecto de resolucion referente al ferro carril á través de las tres Américas | 382 |
| " Se rechaza la solicitud de don Nicolás Albarellos, pidiendo jubilacion | 385 á 387 |
| " Id, id, la solicitud de don Enrique O'Gorman, pidiendo jubilacion | 388 á 389 |
| " Se concede aumento de pension á la señora Magdalena Brihuega de Aberastain | 389 |
| " Por indicacion del diputado Carballido, la cámara resuelve aplazar la consideracion de todas las peticiones de jubilaciones. | 385 á 392 |
| " 7 El poder ejecutivo pide autorizacion para invertir 150,423.43 pesos, para pagar los créditos atrasados que se adeudan por el departamento del Interior | 393 á 394 |
| Julio 7 El ministro del Interior doctor don Isaac M. Chavarria, por encargo del presidente de la República, invita á la cámara á concurrir al *Te-Deum* que se celebrará el dia 9 de Julio, en conmemoracion del 70 aniversario de nuestra independencia | 394 |
| " Se concede licencia al diputado Ruben Ocampo para faltar por treinta dias á las sesiones de la cámara, con goce de dieta | 394 |
| " Incidente sobre la concesion del ferro-carril de Buenos Aires á Villa Mercedes | 394 á 396 |
| " Se aprueba el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley en revision, sobre organizacion de los tribunales de la capital | 391, 432, 452, 467, 483, 509, 520, 544, 560. |
| " Se abre un crédito suplementario á la partida 14, del item 2, inciso 3 ° del presupuesto del departamento del Interior, por la suma de pesos 4399.35 cts., para atender al pago de los gastos que se han hecho en las reformas de la casa del congreso | 428 |
| " Se concede licencia á la pensionista militar Dolores Guesalaga para residir fuera del país | 429 |
| " Se dispone que el poder ejecutivo abone á las pensionistas, Elisa Reinke y Brown y Federica Reinke y Brown de Miller, el importe de los meses de pension cuyo pago les fué suspendido | 429 |
| " Se acuerda á la señorita Reinke y Brown, mientras permaneca soltera, la pension concedida por la ley n.° 1286 | " |
| " 12 El poder ejecutivo pide un crédito suplementario para el departamento de la Guerra, por la suma de 375,523.71 pesos, para abonar al banco de la provincia de Buenos Aires la área de terrenos cuya adquisicion fué autorizada por la ley de 15 de octubre de 1883 | 431 |
| " 14 El poder ejecutivo pide autorizacion para invertir hasta la cantidad de 57,428.80 pesos en el pago de sueldos al personal de lazaretos, en el año 1886 | 450 |
| " Se nombra presidente de la cáma- | |

| *Mes y dia de sesion* | | | *Páginas* |
|---|---|---|---|
| | | ra para el resto de las sesiones, al doctor don Juan E. Serú... | 451 |
| Julio | 14 | Id, id, vice-presidente 1° al doctor don Onésimo Leguizamon. | 451 |
| " | | Id, id, id 2° al doctor don Filemon Posse.... ..... ..... | 452 |
| " | | Se integra la comision de Inmigracion con el doctor Padilla. | 452 |
| " | 21 | Presta juramento y se incorpora á la cámara el doctor don Miguel Laurencena, diputado electo en el distrito de Entre Rios | 465 |
| " | | El poder ejecutivo apoya la solicitud de don Manuel Espora, pidiendo jubilacion..... | 466 |
| " | | Se concede licencia con goce de dieta al diputado doctor don Mariano Demaria..... | « |
| " | | Se aprueba la eleccion practicada en el distrito electoral de Córdoba el 27 de junio del corriente año, por la que resulta electo diputado, el ciudadano don Manuel A. Espinosa..... | 467 |
| " | | Presta juramento y se incorpora à la cámara don Manuel A. Espinosa, diputado electo en el distrito electoral de Córdoba. | » |
| " | 23 | El poder ejecutivo pide autorizacion para invertir hasta la suma de 600,000 pesos en la adquisicion de tren rodante, para el ferro-carril Central Norte..... | 478 |
| " | | Id id para invertir 957,000 pesos, en la prosecucion de las obras de prolongacion del ferro carril Central Norte..... . | 479 |
| " | | El diputado F. M. Gomez presenta un proyecto de ley, declarando de utiiidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad particular que se estienden sobre la ribera de la ciudad de Corrientes, etc..... | 480 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo para que entregue al diputado Nicolás A. Calvo, la suma de 5000 pesos, para facilitar la traduccion de las obras «Lex Parlamentary», de Cushing y «Annotated Constitution», de Paschall..... ..... | 482 |
| " | 26 | El poder ejecutivo remite los proyectos de leyes de impuestos, cálculos de recursos y presupuesto general de gastos, para el año 1887..... | 501 |
| " | | Se concede licencia con goce de dieta al diputado Jacinto Videla | 508 |
| " | | Los diputados M. Lainez y M. Gorostiaga, presentan un proyecto ley, ordenando que el poder ejecutivo construya las obras necesarias para la desviacion total dei rio Dulce en Santiago del Estero..... | 507 |
| Julio | 28 | El diputado C. Carbonell presenta un proyecto de ley, disponiendo que el poder ejecutivo construya, en la forma que estime mas ventajosa, las obras de desviacion parcial del rio Dulce en Santiago del Estero..... | 518 |
| " | | Los diputados Uladislao Augier, Fidel Castro, Marcos A. Figueroa, Antonio del Pino, Juan J. Iramain, Manuel Sala, presentan un proyecto de ley, ordenando que el poder ejecutivo practique los estudios de una línea férrea que, partiendo de la estacion Chumbicha, en Catamarca, etc., se aproxime á las poblaciones de Machigasta é Himogasta ..... | 519 |
| " | 30 | Los diputados Manuel Lainez y Lúcio V. Mansilla presentan un proyecto de ley disponiendo que el poder ejecutivo se suscriba á quinientos ejemplares de la «Historia del general San Martin», por don Bartolomé Mitre..... | 544 |
| Agosto | 4 | El poder ejecutivo pide un crédito suplementario, para el departamento de Marina, por la suma de pesos 380.670,874 para pagar los créditos atrasados que comprenden los años desde 1872 hasta 1885, y que corresponden á ejercicios vencidos ..... ..... | 557 |
| " | | El poder ejecutivo pide que el honorable congreso trate en sus presentes sesiones el proyecto sobre reclutamiento del ejército de la República..... | 557 |
| " | | Los diputados Cárlos S. Tagle, M. A. Espinosa, T. A. Malbran, F. J. Figueroa, presentan un proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo á que adquiera una casa en la ciudad del Rio Cuarto, para instalar las oficinas de correos y telégrafos..... | 559 |
| " | | Los diputados C. S. Tagle, Belisario Albarracin, Ramon Calderon, Camilo Villagra, J. M. Olmedo, Antonio del Pino, Jus- | |

| Mes y dia de sesion | | | Páginas |
|---|---|---|---|
| | | tino Solari, C. Sosa, Manuel Bermejo, José Fernandez, presentan un proyecto de ley, fijando desde el 12 de octubre de 1886, el sueldo del señor presidente de la República en 3000 pesos por mes, en 1500 el del vice-presidente, y en 1400 el de los secretarios de Estado. | 559 |
| Agosto | 4 | Se devuelve la solicitud de don Emilio Gnecco..... | 560 |
| " | | El diputado Antonio del Pino presenta un proyecto de ley, disponiendo que el poder ejecutivo contribuya con la suma de 45,000 pesos para la terminacion del puente carretero sobre el rio del Valle, provincia de Catamarca..... | 568 |
| " | 6 | Se concede licencia con goce de dieta, al diputado Delfin Gallo. | 580 |
| " | | El diputado M. Lainez presenta un proyecto de ley, creando escuelas normales mixtas de instruccion primaria, en las ciudades del Azul, Mercedes y San Nicolás, en la provincia de Buenos Aires..... | 580 |
| " | | Se acuerda pension á doña Juana A. de Tello, viuda del director de la escuela nacional de Ingenieros en San Juan, don Estanislao L. Tello..... | 581 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo para que invierta la suma de 57,428.80 pesos en el pago de sueldos al personal de lazaretos..... | 582 |
| " | | Se acuerda pension á la viuda é hijos menores de don Luis Scappatura..... | 583 |
| " | | Se aprueba la eleccion practicada en el distrito electoral de Santiago del Estero, el 4 de Julio pasado..... | 584 |
| " | | Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado Benjamin Gimenez, electo en la provincia de Santiago del Estero.. | « |
| " | | Se acepta la propuesta de los señores Juan Pelles hi y Ca., para la construccio 1 de un ferro-carril de Villa Maria á empalmar con el Trasandino entre Villa Mercedes y Junin.. | 584 á 597 |
| " | 9 | El poder ejecutivo pide autorizacion para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario la parte de terrenos que necesita para depósitos, etc. en la estacion «Retiro»..... | 599 |
| Agosto | 9 | Se aprueba el proyecto de ley, aumentando los sueldos del presidente de la República, vicepresidente y secretarios de Estado..... | 612 |
| " | 11 | El poder ejecutivo somete á la resolucion del congreso un reclamo iniciado á nombre del obispo de Cuyo, pidiendo la restitucion de una suma de dinero..... | 619 |
| " | | El poder ejecutivo pide autorizacion para establecer escuelas normales en las ciudades de San Nicolás, Mercedes y Azul de la provincia de Buenos Aires; para establecer una normal de maestros en la ciudad de San Juan, y para construir el edificio destinado á la escuela normal de maestras de la ciudad del Rosario..... | 620 |
| " | 13 | Id id para invertir la suma de 193.500.70 pesos en la terminacion de las obras de muelle, etc, en la Concepcion del Uruguay..... | 638 |
| " | | Se concede licencia con goce de dieta al diputado Félix M. Gomez..... | 639 |
| " | | La cámara autoriza á su presidente para que mande pagar las dietas que le correspondian al doctor Laurencena, durante su ausencia..... | « |
| " | | Se aprueba un proyecto de ley, disponiendo que el poder ejecutivo mande construir las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero..... | 650 |
| " | | Se concede licencia con goce de dieta al diputado Juan E. Serú. | 652 |
| " | | Id id al diputado Márcos A. Figueroa..... | « |
| " | | Se aprueba un proyecto de ley en revision, abriendo un crédito suplementario al departamento de instruccion pública, por la cantidad de 74,918.71 pesos..... | 652 |
| " | | Se aprueba un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de pesos 20,000 en la adquisicion de una casa en la ciudad de Rio IV.. | 654 |
| " | | Se jubila á don Cristian Breuil, profesor del colegio nacional de Córdoba..... | 655 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo | |

| Mes y dia de sesion | | | Páginas |
|---|---|---|---|
| | | para que contrate con don Ignacio J. Sanchez, la construccion en el puerto de Bahia Blanca, de una muralla etc..... | 657 |
| Agosto | 13 | Se dispone que la cámara se ocupe en la sesion del 18 de agosto del proyecto de ley sobre banco hipotecario nacional..... | 660 |
| " | 18 | Se aprueba la eleccion practicada en el distrito electoral de Jujuy el 4 de julio pasado. .. | 662 |
| " | | Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado Jorge Zenarruza, electo en el distrito de Jujuy. ..... | « |
| " | | Se aprueba el proyecto de ley sobre establecimiento de un banco hipotecario nacional.... | 662, 692 720, 742 y 762 |
| | | Se aprueba el proyecto de ley autorizando la inversion de 957,000 pesos en la prosecucion de las obras del ferro-carril Central Norte..... | 692 |
| " | 21 | Se acuerda pension á la viuda é hijos menores del doctor don Onésimo Leguizamon..... | « |
| " | 25 | El poder ejecutivo eleva á la honorable càmara el reclamo del gobierno de la provincia de Córdoba, por los gastos de carácter nacional hechos con motivo de las guerras de la Independencia y del Brasil, y las campañas de los ejércitos que combatieron contra la tiranía..... | 719 |
| " | 27 | Se nombra vice-presidente 1° al doctor don Filemon Posse, en reemplazo del finado Onésimo Leguizamon..... ... | 720 |
| " | | Id id vice.presidente 2° al diputado Nicolás A. Calvo..... | 710 |
| " | | Se aprueba la eleccion practicada en el distrito electoral de la Rioja..... | 742 |
| " | | Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado don Joaquin V. Gonzalez, electo en la provincia de la Rioja..... | 742 |
| Setiembre | 1 | El poder ejecutivo recomienda una solicitud de la comision directiva de la exposicion italiana en que pide que la nacion contribuya con 10,000 pesos, para cubrir el déficit que ha tenido..... | 760 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo para que abone al señor don José de Caminos, la cantidad de 26,767 pesos, por auxilios suministrados al ejército de la confederacion el año de 1859.. | 764 |
| Setiembre | 1 | Id id para que invierta la suma de 193,500.70 pesos en la terminacion de las obras de muelle, etc., en la Concepcion del Uruguay,..... | 766 |
| " | | Se nombra presidente al doctor Juan E. Serú, para los casos de acefalia del poder ejecutivo . . | 767 |
| " | | Se aprueba un proyecto de ley mandando practicar los estudios necesarios para la construccion de varias obras en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre-Rios. . . . . | 768 |
| " | | Incidentes . . . . . | 768 |
| " | | Se integra la comision de negocios constitucionales con los doctores Zorrilla y Demaria. . | 771 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo para que invierta la cantidad de 142,194.88 pesos, en la construccion de un puente de hierro sobre el rio Graneros. . . . . | 772 |
| " | 3 | El poder ejecutivo pide un crédito suplementario por la suma de 2.152,801 pesos, para la terminacion del ferro-carril Andino, y para aumento de tren rodante . . . . . | 774 |
| " | | El ministro de guerra y marina, doctor Cárlos Pellegrini, remite un espediente iniciado por los señores Reboredo y Ca. . . . . | 774 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo para que contrate con don Ventura Oreiro, el establecimiento de una línea de navegacion á vapor entre el puerto de la capital y la Isla de los Estados . . | 781 |
| " | | Id id para que invierta la suma de 90,000 pesos en la canalizacion del arroyo del Tala. . . | 789 |
| " | 6 | Se concede licencia con goce de dieta, al diputado Juan Coquet. | 791 |
| " | | Se aprueba un artículo adicional al proyecto de leyde banco hipotecario nacional . . . . . | 792 |
| " | | Se concede licencia con goce de dieta á los diputados Julio S. Dantas y José F. Soler. . . . . | 827 |
| " | | Se integra la comision de peticiones con el diputado Carbonell. . . . . | « |
| " | 10 | Se aprueban las modificaciones introducidas por el honorable senado á la ley orgánica de la | |

| Mes y dia de sesion | Páginas |
|---|---|
| municipalidad de la capital. . | 827 |
| Setiembre 10 El poder ejecutivo pide autorizacion para construir un camino carretero de la colonia Resistencia al puerto de Barranquera y un muelle en este último. . . | 838 |
| " Id id recomienda la peticion de los señores E. Tornquist y Ca., solicitando el concurso de la nacion para establecer una refinería de azúcar en la ciudad del Rosario de Santa-Fé. . . . . | » |
| " Se aprueba la eleccion practicada en el distrito electoral de Santa Fé el dia 22 de agosto del corriente año (1886). . . . . | 839 |
| " Prestan juramento y se incorporan á la cámara los diputados Wenceslao Escalante y Dámaso Centeno, electos en la provincia de Santa-Fé. . . . . | » |
| " 13 Se concede licencia con goce de dieta al diputado Isaias Gil. . . | 846 |
| " Se autoriza al poder ejecutivo para que abone á Rosalia G. de Las Heras, hija del general Las Heras, la cantidad de 12000 pesos como diferencia de pensiones. . . . . | 847 |
| " Se concede permiso con goce de dieta, al diputado Manuel Bermejo . . . . . | 848 |
| " Se autoriza al poder ejecutivo para que se suscriba á dos mil ejemplares de la «Gran Guía de Buenos Aires», formada por don Edelmiro Mayer . . . . . | 849 |
| " Se autoriza á los señores Prebble y Ware para que construyan una vía férrea desde una de las estaciones del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, en la provincia de Santa-Fé hasta la Villa Carlota, en la provincia de Córdoba. . . . . | 850 á 870 |
| " 15 Se declara comprendida en los beneficios de la ley núm. 1628 de 5 de setiembre de 1885, la señora viuda é hijos del ex-presidente de la república doctor don Nicolás Avellaneda. . . . | 872 |
| " Se devuelve una solicitud del directorio del ferro-carril al Pacífico. . . . . | 873 |
| " Se autoriza al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 600,000 pesos en la adquisicion del tren rodante para el ferro-carril Central Norte . . . . . | 881 |
| " Se acuerda permiso á la pensionista Josefa Aguirre de Vasilicós, para residir fuera de la capital. . . . . | 882 |
| Setiembre 15 Se acuerda pension á doña Maria M. de Marqueirat. . . . . | » |
| " Se autoriza á la secretaría de la cámara á suscribirse por cien ejemplares de «La Revista Nacional». . . . . | 883 |
| " Se aprueba un proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo, abriendo un crédito suplementario de 174,871.88 pesos al departamento de guerra. . . | 885 |
| " Se rechaza el despacho de la comision de peticiones, acordando 600 pesos á don Osvaldo P. de Uriondo. . . . . | 889 |
| " Se autoriza al poder ejecutivo para que abone á los herederos de don Juan B. Alcorta la suma de 20,000 pesos fuertes . . . . . | 890, 893, 898 á 900 |
| " 17 Se autoriza al poder ejecutivo á invertir de rentas generales la suma de 200,000 pesos para habilitar convenientemente el material de guerra de la nacion. . | 895 |
| " Id id para construir un edificio para la escuela Naval. . . . . | 897 |
| " Vuelve á comision el despacho de la comision de guerra, autorizando al poder ejecutivo para suscribirse á 1500 ejemplares del «Atlas histórico topográfico de la guerra del Paraguay». . . | 901 |
| " Se aprueba un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al departamento de justicia, etc., por la suma de 22,686.87 $. | 905 á 915 |
| " 22 El poder ejecutivo pide un crédito suplementario para el departamento de guerra y marina por la suma de 143,079.13 pesos para pagar diversos gastos en el lazareto de Martin Garcia, etc | 909 |
| " Se concede licencia con goce de dieta al diputado José del Viso. . . . . | 910 |
| " Se dispone dar preferencia en la consideracion de los asuntos, á aquellos que revistan carácter particular y sencillo. . . . . | 911 |
| " La cámara dispone celebrar sesiones diarias. . . . . | » |
| " Se rechaza un despacho de la comision de poderes, acordando al maestro don Juan Gutierrez una subvencion para establecer un «Conservatorio de | |

| Mes y dia de sesion | | Páginas |
|---|---|---|
| | declamacion..... | 913 |
| Setiembre | 22 Vuelve á comision el despacho de la comision de poderes, autorizando al poder ejecutivo para que abone á don Eusebio Blanco, una suma de dinero... | 914 |
| " | Se rechaza el despacho de la comision de poderes, autorizando á los gefes, oficiales y clases del cuerpo de bomberos de la capital, para usar la medalla que les confirió el comercio en mérito de los servicios prestados. | 917 |
| " | Se acuerda al presbítero don Francisco Bibolini, la suma de dos mil pesos como remuneracion por servicios prestados.. | 921 |
| " | Se concede pension de veinticinco pesos á las señoras Martina de los Santos Rubio y Antonia Llanos de Rubio..... | » |
| " | Se acuerda á la señora Juana M. de Collet, pension graciable..... | 922 |
| " | Se jubila á la educacionista Aurora P. de Olascoaga, con sueldo íntegro..... | 923 |
| " | Se rechaza el despacho de la comision de peticiones, acordando al músico Eduardo Torrens Boqué, la suma de dos mil pesos... ..... | » |
| " | Se ordena abonar á la señora Corina A. de Arenales, el crédito que por valor de 4,062 pesos fúertes, se adeuda á su finado esposo Antonio M. Alvarez de Arenales. ..... | 924 |
| " | Se rechaza un proyecto de ley acordando á los señores Ventura Martinez é hijos la prima de 10,000 pesos, por haber fundado un establecimiento para la elaboracion de almidon de maiz | 926 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para abonar 20,000 pesos á los doctores Alcorta y Zeballos por la redaccion del código de procedimientos en materia civil... | 927 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para que abone á don Eusebio Blanco la suma de 8491 pesos.. | 936 |
| " | 25 El poder ejecutivo pide autorizacion para invertir hasta la suma de 55,000 pesos en la prosecucion de las obras ordenadas, para proveer de agua á la ciudad de la Rioja..... ..... | 934 |
| " | Se aprueba un proyecto de ley en revision, aumentando la subvencion de que gozan las provincias de Catamarca y Santiago | 938 |
| Setiembre | 25 Se aprueba el proyecto de ley en revision, determinando la gerarquía de los gefes y oficiales de la armada..... | 939 á 951 |
| " | Se jubila al ordenanza de la aduana de Goya, don Juan Zalazar..... ..... ..... | 953 |
| " | Id id al administrador de correos de Navarro (Buenos Aires), don Daniel Robelo..... | » |
| " | Se devuelve una solicitud de los señores Islas, Lopez y Ca..... | » |
| " | Se concede pension á doña Elvira Riglos de Ferreyra..... | 954 |
| " | Se acuerda pension á la viuda é hijos menores del escribano secretario Diego Pombo..... | 956 |
| " | Se dispone que el poder ejecutivo liquide y pague á las pensionistas militares Concepcion Pagola y señoritas Andrónica y Zoila Urdininea las pensiones atrasadas que se les adeudan de conformidad á la ley de 15 de agosto de 1875 y en cumplimiento de las leyes 1715 y 1642..... ..... | 959 |
| " | Se aprueba sobre tablas un proyecto de ley en revision, autorizando al poder ejecutivo para abonar al general de division don Clemente Zárraga, mientras resida en la república, el sueldo mensual que á su clase corresponde..... . | 961 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para contribuir con la suma de 250,000 pesos á la ejecucion de las obras de irrigacion, ordenadas por el gobierno de San Luis | 964 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo gara que venda á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario la parte de terreno que pertenezca al fisco en la «Estacion Retiro», con arreglo á los planos aprobados..... | 966 á 967 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para escriturar á favor del teniente coronel Belisle una área de terreno poblada por éste, en la márgen norte del rio Negro. | 967 |
| " | Id id al coronel Liborio Bernal de otra área como poblador en la márgen sur del rio Negro | 968 |
| " | Se acuerda á don Juan Le Long la suma de 3000 pesos como remuneracion de los servicios | |

| Mes y dia de sesion | | Páginas |
|---|---|---|
| | prestados en favor de la inmigracion | « |
| Setiembre | 25 Se acuerda pension de retiro al empleado de la aduana, don Eufrasio M. Videla | 969 |
| " | Se acuerda permiso para residir fuera del país á la pensionista Elisa Reinke y Brown | « |
| " | Se nombra presidente en el receso de la cámara al diputado Alejandro Leloir | 970 |
| " | Se acuerda pension graciable á las señoritas Cristina y Elisa Sayós | « |
| " | Se dispone que la nacion contribuya con la cantidad de 10,000 pesos á la publicacion de la «Historia del general San Martin» escrita por don Bartolomé Mitre | 971 |
| " | Se rechaza un despacho de la comision auxiliar de presupuesto en que se autorizaba al poder ejecutivo para abonar al sargento mayor don Bernardino Prieto, los haberes que le corresponden desde el año 1862 hasta 1874 | 975 |
| " | Se acuerda pension á la señora Juana Correa | 977 |
| " | Se jubila á la educacionista doña Teodora R. de Speratti | 979 |
| " | Se aumenta la pension que percibe doña Magdalena A. de Martinez | « |
| " | Se concede á don Rogerio Rodriguez, empleado del colegio nacional de Monserrat, la suma de dos mil pesos, como recompensa á sus servicios; y el derecho de habitar durante su vida, el terreno que ocupa contiguo á aquel establecimiento | 980 á 984 |
| " | 28 Se autoriza al poder ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidacion, á las pensionistas comprendidas en los beneficios de la ley de 4 de julio de 1872 la diferencia que resulte entre los pagos hechos del sueldo íntegro de sus causantes, computados por el presupuesto de 1865, y el que corresponde al presupuesto de 1872 | 988 |
| " | Se dispone que el poder ejecutivo liquide y pague los haberes que la nacion adeude al general Zapiola desde el año 1829 á 1852 | 989 |
| " | Se aumenta la pension que disfruta la señora Adela V. de Rivadavia | 991 |
| Setiembre | 28 Se aprueba el proyecto de ley en revision, mandando entregar al convento de Santo Domingo de San Juan, la suma de 13,000 pesos | « |
| " | Se aumenta la pension que disfruta la señora Demetria A. de Morales | 992 |
| " | Se suspende la consideracion del asunto «Empresa de salvataje de los señores Risso y Padilla», hasta que el ministro de marina recoja los datos que se necesita y tenga una opinion definitiva. | 999 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para que conceda en propiedad una área de ocho leguas cuadradas en la Tierra del Fuego, | 1000 |
| | á don Tomás Bridges | á 1012 |
| " | Se acuerda á la sociedad «Damas de misericordia» la suma de 20,000 pesos para la terminacion del «Asilo de misericordia» | 1016 |
| " | Id id al hospital de Salta la suma de 10,000 pesos | « |
| " | Se dispone que el poder ejecutivo incorpore al ejército de la nacion al coronel de milicias, don José M. Morales | 1016 |
| " | Se acuerda pension á la señorita Sara Quiroga | 1021 |
| " | Se acuerda pension graciable al poeta don Gervasio Mendez | 1022 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para escriturar á favor del teniente coronel don José Maria Uriburu el área de terreno poblado por éste en el Chaco | 1023 |
| " | Id id al teniente coronel don Juan S. Diaz, la área de terreno poblado por éste en la márgen del rio Negro | « |
| " | Se aumenta la pension que goza doña Magdalena A. de Martinez | 1024 |
| " | Se acuerda pension á las señoras Luisa y Matilde Lavarello | 1025 |
| | Se acuerda pension de retiro al sargento primero de la policia de la capital, don Juan Leyva. | « |
| " | Se acuerda pension á la educacionista doña Severa Meana | « |
| " | Se aumenta la pension á las señoritas de Giribone | 1026 |
| " | Se autorizr al poder ejecutivo para que pague al obispo de Cuyo la suma de 2314 pesos | « |
| " | Se acuerda pension de retiro al | |

| *Mes y dia de sesion* | | *Páginas* |
|---|---|---|
| | sargento primero de policia, don Andrés Chirino..... | » |
| Setiembre 28 | Se aplaza la consideracion de la solicitud de don Francisco R. Sosa..... | 1027 á 1031 |
| " | Se acuerda pension al ex vigilante de la policia de la capital, don Antonio Avila..... | 1031 |
| " | Id id al ex-sargento de policia don Martiniano Machado..... | 1032 |
| " | Se autoriza al poder ejecutivo para que abone á don Adolfo Gimenez, la suma de 1600 pesos | » |
| " | Se acuerda pension á la señora Ecilda Videla..... | 1032 |
| " | Id id á la señora Ana K. de Alegre..... | 1033 |
| " | Id id á la señora Hercilia S. de Cano..... | » |
| " | Id id á la señora Prudencia F. de Lopez..... | » |
| " | Id id á la viuda del comisario de policia don Lisandro Suarez | 1034 |
| " | Se jubila al profesor don Cárlos Uhl..... | » |
| " | Se aplaza la consideracion de la solicitud de don Ramon Bargas | 1035 |
| " | Se acuerda pension á la señora Juana Guesalaga..... | » |
| " | Se aplaza la consideracion de la solicitud del doctor don José F. Lopez..... | 1037 |
| " | Se acuerda pension á la señora Corina Hernandez de Bolano.. | » |
| " | Id id á la señora Modesta L. de Vega..... | 1038 |
| " | Se aumenta la pension al teniente 2° de Inválidos, don Dolores Acosta..... | » |
| " | Se aumenta la pension que goza doña Toribia de la Fuente de | |
| " | Id id la de la señora Segunda M. de Palma..... | « |
| | Lagos..... | 1040 |
| " | Id id la de la señora Francisca Muñoz..... | » |
| " | Se acuerda pension á las señoras Clementina y Pastora del Corro | 1041 |
| " | Se devuelve una solicitud de la señora Rosa Paz de Rebollo... | » |
| " | Se acuerda á doña Carolina White 4000 pesos, en mérito de los servicios prestados al país, por su finado padre don Guillermo White..... | 1042 |
| " | Se incluye á la señora Ignacia R. de Hernandez, en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872. | » |
| " | Se concede permiso, para ausentarse del país, á la pensionista Rosa Zambrano..... | 1043 |
| Setiembre 28 | Se acuerda pension á la educacionista Felisa S. de Saravi... | » |
| " 30 | El poder ejecutivo pide autorizacion para invertir hasta la suma de 25,000 pesos en la adquisicion de dos bombas flotantes con destino al cuerpo de bomberos..... | 1046 |
| " | Se rechaza la solicitud de don Bartolomé Gedro, pidiendo subvencion para continuar sus estudios sobre escultura ornamentaria en Europa..... | 1049 |
| " | Se aumenta la pension que goza la señora Josefa R. de Gonzalez | » |
| " | Se rechaza la solicitud de doña Eloisa A. de Suffern. pidiendo pension..... | 1050 |
| " | Se aplaza la solicitud de don Lúcio Reyes, pidiendo pension... | 1051 |
| " | Se rechaza la solicitud de doña Paula G. Diaz, pidiendo pension | » |
| " | Se aplaza la consideracion de la solicitud de don Luis E. Vernet | » |
| " | Se rechaza la solicitud de don Guillermo Napp..... | 1051 á 1053 |
| " | Se acuerda pension á la señora Cristina C. de Morcillo..... | 1053 |
| " | Se acuerda una subvencion de diez mil pesos para la construccion de un templo en Santa Lucía..... | 1054 |
| " | Se jubila al empleado de la aduana don Gavier Lopez..... | 1056 |
| " | El poder ejecutivo pide un crédito suplementario de pesos 142,408.07, para el pago de créditos atrasados del departamento del interior ..... | |
| " | Id id para el departamento de Hacienda, por la suma de 27,700 pesos..... | » |
| " | Id id para el departamento de marina, por la suma de pesos 333,002.43..... | 1057 |
| " | Se dispone que le sean abonados los haberes que se le adeudan á doña Tránsito A. Lamadrid, por su pension desde Agosto inclusive del año 1885 hasta Junio del corriente año.. | 1058 |
| " | Se aumenta la pension que disfruta la señora Rosalia V. de Adriel..... | 1059 |
| " | Se acuerda pension á la señorita Adelaida Sosa y Costa ..... | » |
| " | Se acuerda pension á doña Hipó- | |

| Mes y dia de sesion | | | Páginas |
|---|---|---|---|
| | | lita Almeida de Olmedo..... | 1060 |
| Setiembre | 30 | Se autoriza á la secretaría para suscribirse á doscientos ejemplares de la obra «Navegacion del rio Bermejo»..... | 1061 |
| " | | Se aumenta la pension que goza la señora Juana A. de Olivieri.. | 1062 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutiuo á suscribirse á doscientos ejemplares de la obra de don Manuel A. Saez sobre código de minería de la Confederacion Argentina..... | « |
| " | | Se acuerda pension á la educacionista Feliciana M. de Bureau | 1063 |
| " | | Se jubila al administrador de correos de Catamarca don Moisés Soria..... | 1063 |
| " | | Se acuerda pension á la señora Jacinta D. de Acosta..... | 1064 |
| " | | Id id á las señoras Josefa y Sebastiana Seguí..... | « |
| " | | Id id á la señora Juana Godoy de Morri..... ..... | « |
| " | | Id id id á las señoras Dolores y Manuela Villalon..... | 1065 |
| " | | Id id á don Pedro Banon..... | « |
| " | | Id id á don Jorge Poulson..... | « |
| " | | Se acuerda una remuneracion al doctor don German Bursmeister | 1067 |
| " | | Se acuerda pension á las señoritas Corina y Mercedes Zelaya y á la señora Clorinda Melian.. | 1068 |
| " | | Se acuerda la suma de 15,000 pesos al doctor don Francisco Latcina, por sus trabajos como director del censo escolar..... | 1070 |
| Setiembre | 30 | Se acuerda pension á la señora Melchora Tejerina..... | « |
| " | | Se aplaza la consideracion de la solicitud de doña Severina Alvarez, pidiendo pension..... | 1074 |
| " | | Se dispone que el poder ejecutivo pague á don Adolfo E. Carranza la suma de 3262 pesos bolivianos..... | « |
| " | | Se jubila al estafetero don José Mauriño..... | » |
| " | | Se aumenta la pension que goza la señora Rosario B. de Reyes | 1075 |
| " | | Se acuerda á la preceptora doña Cármen Franco de Martinez, pension de retiro..... | « |
| " | | Se acuerda pension á doña Cármen Serrato de Duran..... | 1076 |
| " | | Se acuerda pension á la señora Avelina Campos de Gonzalez.. | 1077 |
| " | | Se autoriza al poder ejecutivo para que pague á don Pablo A. Fernandez la suma de 1854.75 pesos en fondos públicos. ... | « |
| " | | Id id para que abone á don Mateo J. Martinez 535.05 pesos fuertes..... ..... .... | 1078 |
| " | | Se acuerda pension graciable á la señora Teresa M. de Navarro | 1079 |
| " | | Se acuerda cien pesos al señor José M. Ortiz, como subvencion..... | 1080 |
| " | | Se concede pension á don Félix Olazábal..... | » |
| " | | Se concede pension á las señoritas Cármen, Josefa, María, Nieves, Luisa y Saturnina Graña, de cincuenta pesos mensuales... | 1081 |
| " | | Id id á la señora Emilia F. de Leguizamon é hijos menores, de cien pesos mensuales..... | » |

# NÓMINA

DE LOS

## CIUDADANOS QUE HAN FORMADO PARTE DE LA CÁMARA

EN EL

## PERIODO LEGISLATIVO DE 1886

| | POR EL DISTRITO ELECTORAL DE |
|---|---|
| ACOSTA, BERNARDINO | Córdoba |
| ALBARRACIN, BELISARIO | San Juan |
| ALCORTA, AMANCIO | Capital |
| ARAUJO, JOSÉ JUAN | Capital |
| AUGIER, ULADISLAO | Catamarca |
| ARAUZ, JACINTO L. | Capital |
| AVELLANEDA, EUDORO | Tucuman |
| BARRA, FEDERICO DE LA | Capital |
| BELTRAN, VICTOR | Santiago |
| BERDIA, FELIPE | Santiago |
| BERMEJO, MANUEL | Mendoza |
| BRUCHMANN, MELITON | Santiago |
| BUSTILLO, JOSÉ M. | Capital |
| BUSTOS, FRANCISCO B. | Rioja |
| CABEZA, AGUSTIN | San Juan |
| CÁCERES, ANTONIO | Corrientes |
| CALDERON, RAMON | Entre Rios |
| CALVO, NICOLÁS A. | Capital |
| CANO, ROBERTO | Buenos Aires |
| CARBALLIDO, JUAN | Buenos Aires |
| CARBONELL, CAYETANO | Santiago |
| CÁRCANO, RAMON J. | Córdoba |
| CASTRO, FIDEL | Catamarca |
| CENTENO, DÁMASO | Santa Fé |
| CIVIT, EMILIO | Mendoza |
| COLOMBRES, ERNESTO | Tucuman |
| COQUET, JUAN | Buenos Aires |
| CORVALAN, FEDERICO | Córdoba |
| CRESPO, ANTONIO F. | Entre Rios |
| DANTAS, JULIO S. | Buenos Aires |
| DEMARIA, MARIANO | Buenos Aires |
| ESCALANTE, WENCESLAO | Santa Fé |
| ESPINOSA, MANUEL A. | Córdoba |
| ESTRADA, JOSÉ MANUEL | Buenos Aires |
| FERNANDEZ, JOSÉ | Buenos Aires |
| FIGUEROA, FRANCISCO J. | Córdoba |
| FIGUEROA, MARCOS A. | Catamarca |
| GALLO, DELFIN | Tucuman |
| GARCIA, TEODORO | Buenos Aires |
| GIL, ISAIAS | Córdoba |
| GIMENEZ, BENJAMIN | Santiago |
| GONZALEZ, JOAQUIN | Rioja |
| GOROSTIAGA, MANUEL | Santiago |
| GOYENA, PEDRO | Buenos Aires |
| GOMEZ, FÉLIX M. | Corrientes |
| HUIDOBRO, PEDRO R. | Tucuman |
| LAINEZ, MANUEL J. | Buenos Aires |
| LAURENCENA, MIGUEL | Entre Rios |
| LEGUIZAMON, ONÉSIMO | Entre Rios |
| LELOIR, ALEJANDRO | Capital |
| LUBARY, JUAN J. | Corrientes |
| LURO, SANTIAGO | Buenos Aires |
| MALBRAN, TRISTAN | Córdoba |
| MANSILLA, LUCIO V | Buenos Aires |
| MORÁN, JOSÉ V. | Entre Rios |
| OCAMPO, RUBEN | Rioja |
| OLMEDO, JOSÉ MIGUEL | Córdoba |
| PADILLA, MANUEL | Jujuy |
| PAZ, MÁXIMO | Buenos Aires |
| PINO, ANTONIO DEL | Catamarca |
| PORTELA, EPIFANIO | Buenos Aires |
| POSSE, FILEMON | Córdoba |
| PUJOL VEDOYA, JUAN N. | Corrientes |
| RIQUELME, DIONISIO | Entre Rios |
| ROCA, ATALIVA | Capital |
| RODRIGUEZ, ELIAS | San Luis |
| RUIZ, ADOLFO | Santiago |
| RUIZ DE LOS LLANOS, RAFAEL | Salta |
| SERÚ, JUAN E. | Mendoza |
| SOLÁ, MANUEL | Salta |
| SOLARI, JUSTINO | Corrientes |
| SOLER, JOSÉ F. | Corrientes |
| SOSA, CIRIACO | San Luis |
| TAGLE, CARLOS | Córdoba |
| TERÁN, JUAN M. | Tucuman |
| TORRENT, LUCIANO | Santa Fé |
| VIDAL, AGUSTIN | Buenos Aires |
| VILLAMAYOR, VICENTE | Buenos Aires |
| VILLAGRA, CAMILO | Entre Rios |
| VIDELA, JACINTO | San Luis |
| VISO, JOSÉ DEL | Córdoba |
| YOFRE, FELIPE | Córdoba |
| YRAMAIN, JUAN J. | Santiago |
| ZABALLA, ADAN | San Juan |
| ZEBALLOS, ESTANISLAO S. | Santa Fé |
| ZENARRUZA, JORJE | Jujuy |
| ZORRILLA, BENJAMIN | Capital |

# CONGRESO NACIONAL

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 1ª SESION PREPARATORIA DEL 26 DE ABRIL DE 1886

### Presidencia del Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos

*SUMARIO—Nombramiento del presidente provisorio y de la comision especial de poderes—Asuntos entrados.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Arauz*
*Barra*
*Bustos*
*Calvo*
*Cárcano*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Gallo*
*Gil*
*Gomez*
*Gorostiaga*
*Iramain*
*Lainez*
*Malbran*
*Paz*
*Posse*
*Roca*
*Rodriguez*
*Serú*
*Solari*
*Sosa*
*Tagle*
*Villamayor*
*Videla*
*Zavalla*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

*Acosta*
*Araujo*
*Berdia*
*Beltran*
*Castro*
*Coquet*
*Yofre*
*Perez*
*Pujol Vedoya*
*Solá*
*Teran*
*Torrent*
*Vidal*

*PRESENTES*

—

ELECTOS

*Avellaneda, E.*
*Augier, Uladislao*
*Bermejo, Manuel*
*Bruchman, Meliton*
*Cabeza, Agustin*
*Carbonell, C.*
*Carballido, Juan*
*Calderon, Ramon*

—En Buenos Aires, á veinte y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados recibidos y electos, anotados al márgen, dice el

**Sr. Presidente** — Está abierta la sesion preparatoria, con asistencia de cincuenta y dos señores diputados recibidos y electos.

Siguiendo la práctica establecida, he ocupado la presidencia al solo objeto de abrir este acto y recibir la votacion de presidente provisorio.

**Sr. Demaria**—Si me permite el señor diputado?

Consecuente con mi modo de proceder todos los años, no quiero dejar pasar este acto en silencio.

Entiendo que, por el reglamento, ningun señor diputado tiene el derecho de presidir este acto, y que la práctica es que el secretario tome los votos, para el nombramiento de presidente provisorio, ó bien que ocupe el sillon de la presidencia el mas anciano.

Digo que no quiero dejar pasar este acto en silencio para que no se establezca prácticas, á mi modo de ver, abusivas y contrarias á las disposiciones reglamentarias.

No hago mocion ninguna porque creo que no tendría objeto.

**Sr. Presidente**—Por mi parte, debo observar que he seguido la práctica establecida de cinco ó seis años atrás. . . .

**Sr. Demaria**—Una práctica abusiva!

**Sr. Presidente**—. . . . sin observacion ninguna.

Se practica la votacion nominal, para el nombramiento de presidente provisorio, y dá el siguiente resultado:

Votan por el señor Ruiz de los Llanos: los señores Corvalan, Bermejo, Albarracin, Serú, Figueroa (M.) Zavalla, Crespo, Leloir, Roca, Fernandez, Luba-

*Cano, Roberto*
*Civit, Emilio*
*Cáceres, Santiago*
*Colombres, Ernesto*
*Dantas, Julio*
*Figueroa, M. A.*
*Figueroa, F. J.*
*Garcia, Teodoro*
*Goyena, Pedro*
*Huidobro, Pedro R.*
*Lubary, Juan J.*
*Leloir, Alejandro*
*Luro, Santiago*
*Leguizamon, D.*
*Mansilla, L. V.*
*Moran, José V.*
*Ocampo, Ruben*
*Olmedo, J. M.*
*Portela, Epifanio*
*Pino, Antonio del*
*Ruiz, Adolfo*
*Soler, José F.*
*San Roman, G.*
*Villagra, Camilo*
*Viso, José del*

*AUSENTES*

*Alcorta, Amancio*
*Bustillo, José M.*
*Benavidez, Cárlos*
*Cello, Gerónimo*
*Estrada, José M.*
*Zorrilla, B.*

ry, Soler, Calderon, Cáceres, Ruiz, Del Pino, Augier, Berdia, Bruchmann, Figueroa (F. J.), Villagra, Moran, Cabeza, Solari, Sosa, Rodriguez, Videla, Carbonell, Malbran, Tagle, Viso, Cárcano, Olmedo, Calvo y Gomez.

Por el señor Gallo: los señores Luro, Villamayor, Huidobro, Colombres, Gil, Lainez, Garcia, Mansilla, Carballido, Demaria, Cano, Vidal, Barra, Gorostiaga, Leguizamon, Portela, San Roman y Dantas.

Por el señor Demaria: los señores Goyena y Gallo (D.]

Por el señor Serú: los señores Posse y Ruiz de los Llanos.

Por el señor Posse: el señor Civit.

El señor Ruiz de los Llanos obtiene 35 votos; el señor Gallo, 18; el señor Demaria, 2; el señor Serú 2, y el señor Posse 1.

**Sr. Presidente** — Queda elejido el que tiene el honor de hablar á la cámara.

**Sr. Secretario** — Han presentado sus diplomas, en secretaría, los siguientes señores: por la *Capital*, Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Amancio Alcorta, D. Alejandro Leloir, general D. José M. Bustillo; por *Buenos Aires*, general D. Teodoro Garcia, D. Roberto Cano, D. Epifanio Portela, D. Julio Dantas, D. José M. Estrada, general D. Lucio V. Mansilla, Dr. D. Juan Carballido, Dr. D. Santiago Luro, Dr. D. Pedro Goyena; por *Entre-Rios*, D. José V. Moran, Dr. D. Camilo Villagra, Dr. D. Ramon Calderon; por *Corrientes*, Dr. D. Antonio Cáceres, Dr. D. Juan J. Lubary, Dr. D. José F. Soler; por *Santa-Fé*, Dr. D. Cárlos Benavidez; por *Córdoba*, Dr. D. Francisco J. Figueroa, Dr. D. José del Viso, D. José M. Olmedo; por *Tucuman*, Dr. Ernesto Colombres, Dr. D. Pedro R. Huidobro; por *Santiago*, D. Felipe Berdia, D. Meliton Bruchmann, D. Cayetano Carbonell, D. Adolfo Ruiz; por *Salta*, Dr. D. Delfin Leguizamon; por *Catamarca*, D. Márcos A. Figueroa, Dr. D. Antonio del Pino, D. Uladislao Augier; por *San Juan*, D. Agustin Cabeza; por *La Rioja*, Dr. D. Guillermo San Roman; D. Ruben Ocampo; por *Mendoza*, D. Emilio Civit, Dr. D. Manuel Bermejo.

**Sr. Presidente**—Se va á dar cuenta de los antecedentes electorales recibidos en secretaría.

—Se lée:

BUENOS AIRES. Seis notas remitidas por la junta creada por el artículo 3° de la ley de elecciones; ocho paquetes y tres notas del juzgado federal.

SAN NICOLAS. Un sobre certificado: M. C.

CATAMARCA. Tres paquetes del juzgado de seccion; tres notas del presidente de la legislatura.

CORRIENTES. Un paquete con el sello del superior tribunal; dos id del juzgado de seccion; una nota de la junta.

CORDOBA. Dos paquetes y dos notas del juzgado seccional; una nota de la junta y dos notas y un paquete sin designacion de procedencia.

ENTRE-RIOS. Cuatro notas del juzgado federal y tres paquetes del mismo

JUJUY. Una nota y tres paquetes del juzgado federal; una nota de la junta.

MENDOZA. Una nota y un paquete del juzgado de seccion.

SAN JUAN. Un paquete del juzgado de seccion; dos notas y dos paquetes del mismo.

SALTA. Dos paquetes del juzgado de seccion; una nota y un paquete del mismo.

SANTIAGO. Cinco paquetes y una nota del juzgado de seccion; cuatro notas de la junta.

SANTA-FE. Una nota y cuatro paquetes del juzgado federal; una nota de la junta.

RIOJA. Tres paquetes del juzgado de seccion; tres del presidente de la junta (notas); dos paquetes de la junta.

TUCUMAN. Dos paquetes del juzgado federal.

PROCEDENCIA IGNORADA. Un paquete.

**Sr. Presidente**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o del reglamento, nombro para formar la comision especial de poderes á los señores Serú, Crespo, Posse, Solari y Barra.

A esa comision pasarán los antecedentes de que se ha dado cuenta.

**Sr. Barra**—Si no hubiese inconveniente reglamentario (y no recuerdo que exista), me parece que la comision especial de poderes debería nombrarse por votacion nominal.

**Sr. Presidente**—Es un derecho del presidente provisorio.

**Sr. Lainez**—Cuando la cámara se lo dá.

**Sr. Presidente**—Es derecho dado por el reglamento al presidente.

He invocado el artículo que lo acuerda.

**Sr. Figueroa (F. J.)** — Puede leerse el artículo.

—Se lée:

Art. 20. Reunidos los diputados en número bastante para formar quorum, elejirán el presidente provisorio, quien deberá nombrar una co-

mision especial, de diputados ya recibidos, para dictaminar sobre los poderes de los electos.

**Sr. Presidente** —Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Pasa la cámara á cuarto intermedio.

Vuelven á sus asientos los señores diputados.

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

La comision especial de poderes ha manifestado que no le será posible espedirse en ninguna de las elecciones de que se ha dado cuenta, porque le falta absolutamente tiempo para abrir y darse cuenta de los pliegos electorales, que ha recibido en gran cantidad.

Entonces, propongo á la cámara levantar la sesion, y que ésta tenga lugar mañana ó pasado.

**Sr. Lainez**—Que se imprima el despacho.

**Sr. Presidente**—Los despachos no se imprimen sinó despues de darse cuenta á la cámara.

**Sr. Lainez**—Por eso hacía mocion, si fuera de reglamento.

Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está, entonces, en debate la mocion de que, una vez expedida la comision, se dé cuenta al presidente del despacho, para que se mande imprimir y repartir, y citar á la cámara para ocuparse de él.

Si no se usa de la palabra, se votará.

Se vota la mocion y resulta aprobada.

**Sr. Presidente**—Se levantará, entónces, la sesion.

Así se hace, á las tres y veinte p. m.

# 2ª SESION PREPARATORIA DEL 5 DE MAYO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos

*SUMARIO—Asuntos entrados—Incidentes sobre el dictámen de la comision de poderes en las elecciones de diputados—Aprobacion de los dictámenes de la misma comision en las elecciones practicadas en los distritos electorales de Mendoza, Entre-Rios, Corrientes, Córdoba y Tucuman.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Arauz*
*Araujo*
*Barra*
*Bustos*
*Cárcano*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Lainez*
*Malbran*
*Paz*
*Posse*
*Roca*
*Rodriguez*
*Solá*
*Solari*
*Tagle*
*Teran*
*Vidal*
*Villamayor*
*Videla*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

*Beltran*
*Berdia*
*Castro*
*Perez*
*Pujol*, *Vedoya*
*Torrent*

*CON AVISO*

—

*Calvo*

*PRESENTES*

—

ELECTOS

*Avellaneda, Eudoro*
*Aujier, Uladislao*
*Bermejo, Manuel*
*Bruchmann, M.*
*Colombres, E.*
*Carbonell, Cayetano*
*Carballido, Juan*
*Calderon, Ramon*
*Cabeza, Agustin*
*Cano, Roberto*
*Civit, Emilio*
*Cáceres, Antonio*
*Dantas, Julio C.*
*Figueroa, M. A.*
*Figueroa, F. J.*
*García, Teodoro*
*Goyena, Pedro*
*Huidobro, P R.*
*Leloir, Alejandro*
*Luro, Santiago*
*Lubary, Juan J.*
*Leguizamon, Delfin*
*Leguizamon, O.*
*Moran, José V.*
*Mansilla, Lucio V.*
*Ocampo, Ruben*
*Olmedo, José M.*
*Pino, Antonio del*
*Portela, Epifanio*
*Riquelme, D.*
*Ruiz, Adolfo*

En Buenos Aires, á cinco de mayo de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 20 p. m.

### ACTA

—Se lée y se aprueba la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

ANTECEDENTES ELECTORALES

Los señores don Eudoro Avellaneda y don Juan M. Tedin presentan sus diplomas, como diputados electos por los distritos de Tucuman y Salta.

—El juez federal y la junta electoral remiten los antecedentes relativos á la eleccion practicada en la capital de la república.

—Los vecinos de la parroquia de San Juan Evanjelista, acompañan nueve espedientes justificando su calidad de tales, con motivo de la eleccion del 7 de febrero pasado.

**Sr. Presidente** — Los diplomas de cuya presentacion se acaba de dar cuenta están comprendidos entre los despachos de la comision que hoy debe considerar la cámara.

En consecuencia, quedarán sobre la mesa del señor secretario, á disposicion de los señores diputados.

### ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE MENDOZA

Comision especial de poderes en mayoría.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision especial de poderes en mayoría ha estudiado los antecedentes de la eleccion practicada en la provincia de Mendoza el 7 de febrero del corriente año; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

*La Cámara de diputados, etc.*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Mendoza, el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion los ciudadanos don Emilio Civit y don Manuel Bermejo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

*San Roman, G.*
*Soler, José F.*
*Tedin, Juan Maria*
*Villogra, Camilo*
*Viso, José del*

Sala de la comision, mayo 3 de 1886.

*Juan E. Serú — Filemon Posse— Antonio F. Crespo—Justino Solari.*

AUSENTES

—

ELECTOS

*Alcorta, Amancio*
*Benavidez, Cárlos*
*Bustillo, José M.*
*Cello, Gerónimo*
*Estrada, José M.*
*Padilla, Abel J.*
*Zorrilla, B.*

**Sr. Presidente** — Está en discusion en general.

**Sr. Serú**— Pido la palabra.

La eleccion practicada en la provincia de Mendoza, por la cual han resultado electos diputados al congreso de la nacion el doctor Emilio Civit y el doctor Manuel Bermejo....

**Sr. Gallo**—Me permite?...

**Sr. Serú**—Sí, señor.

**Sr. Gallo**—Me parece que el señor presidente ha puesto en discusion este despacho, considerando que el asunto á que él se refiere se encuentra á la órden del dia.

Creo que, no tanto por lo que respecta á la eleccion de Mendoza cuanto por las que van á venir, ante todo seria necesario que la honorable cámara resolviera si ha de tratarse ó nó sobre tablas este despacho.

Recien se ha dado cuenta del despacho de la comision, y, de acuerdo con las terminantes prescripciones del reglamento, es necesario este trámite prévio: que la cámara resuelva tratar sobre tablas el asunto.

**Sr. Presidente**—Debo hacer presente al señor diputado quo entendia que la resolucion de la cámara, tomada en la sesion anterior, era para que la comision de poderes presentase al presidente los despachos, y éste los mandase imprimir y repartir, constituyendo ellos la materia de la órden del dia de la presente sesion.

**Sr. Gallo**—A mi vez, debo hacer presente que, por una disposicion del reglamento, se prohibe á la cámara que tome resoluciones sobre tablas, cuando ellas importen una modificacion al reglamento.

Y si se diera á la sancion anterior de la cámara el alcance que le dá el señor presidente, ello significaria tomar sobre tablas una resolucion que importa una modificacion al reglamento, lo cual no es permitido.

Así es que la sancion anterior de la cámara solamente puede interpretarse en el sentido de que ella era para que, antes de entrar al recinto, los diputados pudieran conocer el despacho de la comision, á fin de formar su juicio y de poder votar, con conciencia perfecta, en el sentido de que él se tratara sobre tablas ó en el que siguiera los trámites reglamentarios.

**Sr. Presidente**—Una votacion de la cámara resolverá el punto.

**Sr. Gallo**—Me parece que los artículos del reglamento son terminantes.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Como autor de la mocion relativa á que el señor presidente ordenára que se imprimiera y repartiera el despacho de la comision de poderes, declaro que no fué mi mente que ese despacho constituyera la órden del dia de la presente sesion.

Pedí que esa impresion se hiciera, á fin de que los miembros de la cámara tuvieran conocimiento de lo que debian tratar, como siempre se hace.

Como he oido decir que el señor presidente ha interpretado mi mocion en el sentido de que este despacho formara la órden del dia de esta sesion, he creido deber hacer esta aclaracion para impedir una falsa interpretacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

En la primera sesion que celebró esta cámara, se resolvió que en un cuarto intermedio se espidiera la comision respectiva sobre los poderes presentados por todos los diputados electos, con el propósito de que una vez espedido el despacho la cámara se ocupara de él.

La comision tomó en consideracion todos los poderes presentados por los diputados electos, y manifestó al señor presidente que le faltaba el tiempo material para poder espedirse en cuarto intermedio, sobre tantos diplomas.

Esa fué la causa por la cual la sesion no continuó.

Pero estaba ya resuelto por la cámara que, inmediatamente que la comision diera su dictámen, la cámara se ocuparia de ese mismo despacho, como es de práctica, siempre que se trata de organizarla.

Cuando la comision hizo aquella manifestacion al señor presidente y éste la comunicó á la cámara, antes de levantarse la sesion, el señor diputado por Buenos Aires, que acaba de hablar, hizo indicacion para que el despacho de la comision, una vez presentado por ella al señor presidente, se mandára imprimir y repartir, con el objeto de convocar á sesion á la Cámara, para tratarlo.

**Sr. Lainez**—Nó!

Se equivoca!

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No me equivoco. Así pasaron las cosas.

**Sr. Lainez**—No, señor.

Yo hice indicacion, es cierto, para que se imprimiéra y repartiéra el despacho que presentára la comision, pero con el objeto de que él fuera conocido por todos los señores diputados. Esa fué mi mente.

Por otra parte, debo declarar que nunca hago mociones contrarias al reglamento, como seria....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No es esa una mocion contraria al reglamento.

**Sr. Lainez**—Sí, señor.

Sería una mocion contraria al reglamento, no lo dude.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El señor diputado dijo bien claramente que hacia indicacion para que se imprimiéra y repartiéra el despacho de la comision, con el propósito de que se tratara....

**Sr. Lainez**—El señor diputado me está haciendo decir lo que no he dicho.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Lo cierto, señor presidente, es que la cámara resolvió que se tratára el despacho que la comision de poderes debia presentar, despues de un cuarto intermedio.

Pero como ésta manifestó que no podia presentar su dictámen en un término tan perentorio, el señor diputado por Buenos Aires hizo entonces mocion, antes de levantarse la sesion, como he dicho, para que se imprimiéra y repartiéra ese despacho, á fin de que todos los señores diputados lo conocieran.

Como he dicho, antes de hacer esa indicacion el señor diputado, ya se habia resuelto tratar sobre tablas el dictámen de la comision, una vez que lo presentára.

Corresponde, pues, ahora que la cámara se ocupe de este asunto.

Y para pretenderse lo contrario, tendría que hacerse mocion de reconsideracion sobre esa sancion, mocion que no se puede hacer en una sesion posterior á aquella en que tomó la resolucion.

Por consiguiente, creo que el señor presidente ha procedido perfectamente bien, de acuerdo con el reglamento, poniendo en discusion el dictámen de la comision.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Para contestar al señor diputado por Córdoba y para que la cámara pueda penetrarse de todo el derecho que me asiste al hacer la indicacion que he formulado anteriormente, me basta recurrir á las disposiciones espresas y terminantes del reglamento que, como los señores diputados saben, es la ley de la cámara.

Dice el reglamento: «Todo proyecto despachado por una comision y el informe escrito de ésta serán puestos en secretaría á disposicion de los diarios, para su publicacion, despues que se hubiese dado cuenta de ellos á la cámara.»

Así, pues, está espresamente determinado que de todo despacho de comision debe darse primeramente cuenta á la cámara, antes de que siga la tramitacion que le corresponde.

Viene despues el artículo 177, que dice: «Ninguna disposicion de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolucion sobre tablas, sinó únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitacion que cualquier otro.»

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Y por qué no lée tambien otro artículo, del mismo reglamento, que dice que la cámara puede, por una votacion, resolver que un asunto se trate sobre tablas, sin necesidad de que exista dictámen de comision?

**Sr. Gallo**—Mediante dos tercios de votos.

Si el señor diputado tuviera la bondad de escucharme con un poco de calma, vería que me hago cargo de su observacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Siempre escucho con placer al señor diputado.

**Sr. Gallo**—Muchas gracias.

Como decia, con arreglo al reglamento, con arreglo á las prácticas de todos los parlamentos de los pueblos civilizados, ningun despacho, ninguna resolucion tomada por una comision debe ser considerado sobre tablas, sinó mediante votacion espresa de la cámara.

Y esto se esplica perfectamente.

Cuando la cámara ha considerado que un asunto cualquiera necesita del estudio de una comision, cuando ha dado á esa comision todo el tiempo necesario para espedirse, es natural que despues que esa comision ha hecho su estudio, despues que ella se ha espedido, tenga la cámara la facultad, á su vez, de decir: Resuelvo tratar inmediatamente el despacho, ó necesito, por lo ménos, igual tiempo á aquel de que ha dispuesto la comision, para poder estudiar todos los antecedentes que ella ha tenido en cuenta.

A esto responde la disposicion terminante de nuestro reglamento, que ha ido todavia más léjos de lo que ván otros reglamentos, puesto que ha establecido, precisamente para garantir el derecho de las minorias, para garantir que no se adoptara resoluciones precipitadas en ningun caso, que cualquier despacho de comision, sea de esta ó de aquella naturaleza, una vez que se haya introducido á la cámara, una vez que se haya dado lectura de él por el señor secretario, tomando la cámara conocimiento de sus términos, deba, para ser despachado, contar con el concurso de dos tercios de los diputados presentes, por lo ménos.

Ahora bien, señor presidente, el despacho de la comision viene á la consideracion de la cámara recien, en este momento, porque es recien, en este momento, que se dá lectura de él ante la cámara.

Cuando el señor diputado por Buenos Aires hizo su mocion, en la sesion anterior, todavía nosotros no conocíamos cual podía ser ese despacho.

La mocion del señor diputado se esplica perfectamente con este objeto: para que, impreso el despacho, pudiera la cámara apercibirse de que ese despacho revestía tal ó cual carácter que permitiera considerarlo sobre tablas, ó suspenderlo hasta despues.

Este era necesariamente el único objeto de la mocion del señor diputado por Buenos Aires; y no puede tampoco haber sido otra la inteligencia que se le diera, puesto que, á haber sido otra, habría mediado una reforma sobre tablas de la disposicion del reglamento, que manda que todos los despachos de comision no pueden ser tratados sobre tablas sinó prévia una resolucion sancionada por dos tercios de votos.

Como he dicho, el artículo 177, dice: «Ninguna disposicion de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolucion sobre tablas, sinó únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitacion que cualquiera otro».

¿Dónde está este proyecto en forma que haya derogado la disposicion del artículo 96 del reglamento, en virtud del cual ningun proyecto, ninguna resolucion pueden ser tratados sobre tablas sinó mediante una votacion prévia que reuna los dos tercios de votos? No hay ninguno, señor presidente; y, por consiguiente, resolver desde ahora que este asunto se encuentra ya á la órden del dia, sin que preceda una resolucion de la cámara al respecto, importa derogar sobre tablas un artículo terminante, espreso del reglamento, que es la ley de la cámara, y que, sobre todo, tiene, en este caso, esta gran trascendencia: defender el derecho de la minoría parlamentaria, á fin de no ser sofocada por el voto de la mayoría.

Por esto insisto, en virtud de esa disposicion espresa, en que la cámara, antes de entrar á considerar el despacho de que se ha dado cuenta, resuelva si él debe ser ó nó considerado sobre tablas.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, insisto en lo siguiente: que desde que la cámara resolvió tratar inmediatamente el despacho de la comision, la mocion del señor diputado por Tucuman significa una reconsideracion, reconsideracion que no es permitido hacer respecto de una resolucion tomada en sesion anterior.

El reglamento prohibe tal cosa.

Por consiguiente, cuando viene la duda, reclamo el cumplimiento del reglamento y pido que la cámara resuelva préviamente esto: si está ó nó resuelto por ella, en la sesion anterior, tratar este asunto.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Me parece que la insistencia del señor diputado por Córdoba dimana de un olvido que padece, respecto de lo que se resolvió en la última sesion.

El señor diputado crée que se trata de una mocion de reconsideracion, porque supone que en la última sesion se resolvió que este asunto fuera tratado sobre tablas; y voy á refrescar su memoria con el recuerdo de un hecho que me consta personalmente.

La cámara no resolvió que este asunto fuera tratado sobre tablas.

Resolvió, de acuerdo con la práctica seguida siempre, y con el reglamento mismo, que las actas de la eleccion pasáran, á la comision de poderes, para que ésta hiciera su estudio.

La comision manifestó que no podia espedirse en un cuarto intermedio, y, entónces, el señor presidente hizo presente que, no pudiendo la comision espedirse en un cuarto intermedio, no se citaría á la cámara hasta tanto no se espidiéra dicha comision.

Citar á la cámara, como puede comprender el señor diputado, no significa tratar de la eleccion, sinó solamente dar cuenta del despacho, cuando la comision de poderes se espidiese.

A esa indicacion del señor presidente, que manifestó citaría á la cámara cuando la comision se espidiera....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Me permite el señor diputado? Es una pregunta que quiero hacerle.

¿Hay algun artículo del reglamento, hay alguna práctica que autorice á decir que se puede mandar imprimir un asunto, sin estar á la órden del dia?

**Sres. Galloy Villamayor**—Sí, señor.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Ninguno!

**Sr. Gallo**—El señor diputado tiene el precedente, apoyado con su propio voto, del código penal, en el año pasado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Se hizo mocion para tratarlo sobre tablas.

En este asunto, antes de pasar á la órden del dia, se mandó imprimir....

**Sr. Villamayor**—Despues que me escuche el señor diputado, podrá contestarme.

El señor presidente dijo que citaría á la cámara, cuando la comision de poderes se espidiera.

Ante esa indicacion, el señor diputado por Buenos Aires manifestó que no era necesario; que le parecía más conveniente que no se citára á la cámara hasta tanto no se imprimiéra y repartiera el despacho de la comision. Y eso fué lo que resolvió la cámara: no ser citada hasta tanto el dictámen de la comision no se imprimiéra y repartiéra; no se ha resuelto absolutamente nada respecto de tratarlo sobre tablas.

¿De dónde puede sacar entónces el señor

diputado que esta es mocion de reconsideracion, ú otra cosa por el estilo? No lo sé.

Ahora, la cámara puede, como decía el señor diputado por Tucuman, tomar la resolucion que crea más conveniente.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

**Sr. Gallo**—Creo que no tiene derecho para usar dos veces de la palabra.

**Sr. Figueroa (F. J.)** — He hecho una mocion, señor: que la cámara resuelva si la indicacion del señor diputado por Tucuman importa ó nó una reconsideracion. Tengo, pues, derecho de hablar más de una vez, como autor de esa mocion.

**Sr. Gallo**—Esas mociones no se discuten.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Que vote, entónces, la cámara. De lo contrario, tendré derecho de hablar.

**Sr. Demaria**—Parece que toda cuestion quedaría resuelta, leyéndose el acta de la sesion anterior.

**Sr. Presidente**—El acta no entra en detalles. Sin embargo, puede leerse la parte respectiva.

En todo caso, serian las notas taquigráficas las que nos darían la esplicacion de lo sucedido.

**Sr. Demaria**—Bastaría el recuerdo del señor presidente.

**Sr. Villamayor**—Yo apelaría á los recuerdos del señor presidente.

**Sr. Presidente**—He manifestado ya á los señores diputados por Tucuman y Buenos Aires que, segun mis recuerdos, la resolucion de la sesion anterior era esta: que el despacho de la comision, cualquiera que fuese, constituyese la órden del dia de la sesion próxima; y precisamente por entenderlo así, manifesté al señor diputado, autor de la mocion, que me parecía irregular y contrario al reglamento mandar imprimir ese despacho, sin dar préviamente cuenta de él á la cámara. Entónces, declaró que, desde que una resolucion especial de la cámara autorizára ese procedimiento, podría perfectamente pasarse sobre la disposicion reglamentaria.

Y es en virtud de esa resolucion de la cámara, que creo fué tomada por mas de dos tercios de los presentes, casi por unanimidad, que he hecho imprimir y repartir este asunto como órden del dia, citando á la cámara para considerarlo.

**Sr. Lainez**—Una pregunta: ¿Ha habido un solo diputado que haya dicho al señor presidente que pusiera á votacion si se trataba sobre tablas este despacho?

**Sr. Presidente**—No, señor.

**Sr. Lainez**—¿Consta en el acta, consta en la version taquigráfica, que se ha votado tratarlo sobre tablas? ¿No se necesita dos tercios de votos para hacerlo así?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El reglamento es terminante, en este caso. Son cuestiones que no necesitan sinó ser planteadas para quedar resueltas.

Cuando un asunto vá á una comision, ese asunto no pertenece á la cámara mientras la comision respectiva no dé su dictámen; y aunque la comision dé su dictámen, desde que su despacho no haya sido impreso y dádose cuenta de él á la misma cámara, la comision tiene perfecto derecho para retirarlo para deshacerlo, para presentar otro en su reemplazo.

Ahora bien: cuando la cámara resuelve, dentro del reglamento, que se imprima y reparta un despacho de la comision, esta resolucion significa decir, terminante y perentoriamente: A la órden del dia.

Entonces la comision no tiene ya derecho para retirar su despacho; éste no le pertenece; es de la cámara.

Y yo pregunto: ¿Tiene ahora derecho la comision provisoria de poderes para retirar su despacho aprobando, anulando, aplazando elecciones? No lo tiene. ¿Por qué? Porque está á la órden del dia, porque está entregado ya á la cámara, á la cual únicamente pertenece.

Sostener ahora que, tratándose de un despacho mandado imprimir y repartir por resolucion de la cámara, hay que hacer mocion para considerarlo sobre tablas, significa esto: que cuando viene un asunto á la órden del dia, hay que hacer mocion, para que venga á la órden del dia.

**Varios señores diputados**—No, señor! No, señor!

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sí, señores!

Habría que decir: Hago mocion para que se ponga á la órden del dia.

**Sr. Gallo**—Si el señor diputado quiere tener la bondad de permitirme, le citaré otro artículo.

Sinó, no le interrumpiré.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Puede hacerlo el señor diputado.

**Sr. Gallo**—El reglamento ordena al señor presidente que, al finalizar cada sesion, determine los asuntos que han de formar la órden del dia de la sesion próxima.

El señor presidente ¿ha determinado este asunto, en la sesion anterior?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Está determinado mas que por el señor presidente: por la misma cámara.

**Sr. Presidente**—Una votacion de la cámara decidirá si los despachos de la comision que están repartidos ya, forman ó nó la órden del dia de la sesion presente.

Se votará en este sentido.

Resulta afirmativa de 39 votos contra 28.

**Sr. Presidente** — Está nuevamente en discusion en general el primer despacho que se leyó.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Demaria**—Si me permite el señor diputado un momento, antes de su informe. . . .

**Sr. Serú**—Com mucho gusto.

**Sr. Demaria**—Veo que el señor presidente pone en discusion el primer despacho de la comision de poderes, que se refiere á la eleccion de Mendoza, me parece.

**Sr. Serú**—Si, señor.

**Sr. Presidente**—Lo había puesto en discusion, antes que se suscitára el incidente que quedó terminado por la última votacion.

**Sr. Demaria**—Yo me creo obligado á hacer una observacion, sobre la forma en que viene presentado este despacho á la cámara.

Hay un artículo, en el reglamento, no recuerdo ahora cuál es, en las disposiciones que se refieren á las sesiones preparatorias, que dice que la comision de poderes debe espedirse sobre todas las elecciones (ó algo parecido) aconsejando á la cámara la aprobacion de aquellas que, á su juicio, no presenten dificultad, ó consultándola sobre aquellas en que la haya encontrado.

No es esta, por cierto, la forma en que la comision se ha espedido: no veo el despacho en esta forma general, ni ménos que se consulte á la cámara sobre las elecciones en las cuáles se haya encontrado inconvenientes. Y como el señor presidente pone á discusion este primer despacho que se refiere á la eleccion de Mendoza, supongo entonces, con fundamento, que el señor miembro informante no vá á esplicar á la cámara cuáles son las razones que ha tenido la comision para postergar el que se trate en la cámara las otras elecciones á que no se refieren esos despachos, puesto que aquello á que únicamente debe referirse el señor miembro informante es á la eleccion de Mendoza, que es lo que está en discusion.

Yo desearía, señor presidente, por lo ménos, una esplicacion del señor miembro informante, que justificára, si es que es posible justificar procedimientos contrarios al reglamento, su conducta al considerar separadamente las diversas elecciones.

**Sr. Barra**—El despacho de la minoría está comprendido en esa forma, precisamente.

**Sr. Demaria**—No me he referido al despacho de la minoría, porque lo he encontrado en la forma que el reglamento establece.

**Sr. Serú**—Pido la palabra.

Aun cuando está en discusion el despacho hecho por la comision sobre la eleccion de Mendoza, y de ella debiera ocuparme, sin embargo no trepido en dar las esplicaciones que solicita el señor diputado para esplicar la conducta de la comision.

Señor presidente: si el señor diputado no se se hubiese precipitado á hacer esta interrogacion á la comision, habría escuchado de uno de sus miembros las razones que ha tenido presente la misma para no despachar, conjuntamente con el dispacho positivo que ha hecho de las otras elecciones, aquellas que no vienen formuladas en ese despacho, y esplicar, al mismo tiempo, las razones por las cuales necesita mayor estudio ó por lo ménos, que se suscitan dudas en su ánimo, razones por las cuales ha creido prudente hacer á la cámara esta consulta.

El reglamento no prescribe que esta consulta ha de hacerse por escrito ó verbalmente; y la comision ha creido que era completamente inoficioso hacer esta consulta por escrito, desde que el hecho de despachar sobre un número de elecciones, significaba que las demas no habian sido despachadas por no encontrar su procedimiento perfectamente arreglado á la ley de la materia, ó por lo ménos, porque sujerian dudas á su criterio, que debian ser sometidas á la decision de la cámara.

Supongamos el caso en que la comision hubiese hecho un despacho escrito, pidiendo una consulta á la cámara sobre las elecciones practicadas en las provincias y sobre las cuales no ha recaído un despacho positivo: el órden de la consideracion de ese despacho seria siempre el mismo en que lo hubiese formulado la comision.

De manera que á nada práctico llegaríamos, con adoptar el procedimiento que desea el señor diputado.

Despues de considerar cada una de esas elecciones, entraríamos á dar las esplicaciones por qué no han sido consideradas, ó por qué, mas bien, no han sido despachadas las otras elecciones sobre las cuales no ha recaído un despacho positivo de la comision.

Cada eleccion, señor presidente, forma un asunto completamente independiente.

El criterio que ha presidido, en la comision, para imponerse de las actas electorales que forman los elementos de estudio de cada eleccion, es completamente estraño á los elementos de estudio que forman otra eleccion.

Por consiguiente, cada uno de estos despachos es un asunto completamente independiente: lo mismo lo será cuando se trate del aplazamiento, ó, mas bien dicho, cuando se

trate de la consulta que la comision debe hacer á la cámara respecto de cada una de las elecciones sobre las cuales no ha despachado; y sobre cada una tendrá necesidad la cámara, si así lo dispone, de dar un voto aconsejando á la comision que despache ó nó.

La comision tendrá, como no puede menos, el placer de seguir la opinion de la cámara, si le aconseja que despache tal ó cual eleccion; pero para ese caso tendria necesidad de tomarse mayor tiempo, de dedicar mayor estudio; y, así, se aplazaría un poco la apertura del congreso.

Me parece que con estas ligeras esplicaciones que he dado al señor diputado, podrá penetrarse de que la comision no tiene el propósito de no dar las razones por las cuales no haya despachado las elecciones que no ve figurar en su despacho; al contrario, quiere que sea el criterio de la cámara el que presida en sus resoluciones.

**Sr. Presidente**—Como el señor diputado no ha hecho ninguna indicacion, me parece que debemos proseguir.

**Sr. Demaria**—Yo creo que no debemos proseguir. Y pido la palabra, porque no me satisfacen las razones del señor diputado.

He hecho observaciones á la forma del proyecto en discusion, y me parece que estoy dentro del reglamento.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado no hace ninguna indicacion?

**Sr. Demaria**—Puede ser que la haga.

Hé pedido esplicaciones; se me han dado. Voy á contestarlas. Es posible que formule alguna mocion; pero me parece que, de antemano, sin saber que voy á formular esa mocion, el señor presidente, no me puede impedir que conteste al señor diputado.

**Sr. Presidente**—He hecho esta manifestacion porque el señor diputado no me pedia la palabra...

**Sr. Demaria**—Se la estoy pidiendo.

**Sr. Presidente**— ....y porque me parecia regular no suspender por mas tiempo la consideracion de un asunto que se ha empezado á considerar.

**Sr. Demaria**—La estoy pidiendo.

Empezaré diciendo que el reglamento establece la obligacion, en el presidente de la cámara, de vigilar por el fiel cumplimiento del mismo; y, puesto que la comision evidentemente no se ha espedido en la forma que el reglamento establece, me parece que el señor presidente debió observar el procedimiento de la comision al espedirse, y manifestar á la cámara que él no estaba de acuerdo con los mandatos del reglamento.

Por lo que respecta ahora á la contestacion que se ha servido darme el señor miembro informante, debo manifestar que no me he precipitado. Y tan no me he precipitado, que el señor diputado mismo se ha encargado de darme la razon, puesto que no se ha creído habilitado para dar á la cámara las explicaciones que yo le pedia.

El reglamento dice: «La comision de poderes se espedirá á la brevedad posible sobre aquellas elecciones que no ofrezcan dificultad, debiendo, sobre las otras, consultar á la cámara, á fin de que ésta resuelva si su consideracion debe postergarse para las sesiones ordinarias.» En el despacho de la comision, no hay consulta ninguna á la cámara, sobre aquellas elecciones en que, á su juicio, no ha podido espedirse.

Dice el señor miembro informante que, no estableciendo el reglamento la obligacion de hacer esa consulta por escrito, la iba á hacer verbalmente.

He observado que ahora no es la oportunidad de hacerla, que ya ha pasado, por la misma razon que indicaba: es decir, porque el presidente ha puesto en discusion y está solamente á la consideracion de la cámara el proyecto de la comision que se refiere únicamente á la eleccion de Mendoza. Por consiguiente, tratándose de este asunto, la comision no puede introducir otro á la discusion, cual seria la consulta respecto de las elecciones de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé y todas las demas sobre las cuales no se ha espedido.

**Sr. Serú**—Sobre esto, estamos perfectamente de acuerdo.

**Sr. Demaria**—Entonces, si no puede hacerlo al tratarse del asunto en discusion, las elecciones de Mendoza, no podrá tampoco presentar á la cámara los inconvenientes que ha tenido para no espedirse, cuando se tratara de cada una de las elecciones que ha despachado. Y así terminará entonces lo que se ha llamado la órden del dia, sin que tenga oportunidad de dar esas esplicaciones á la cámara, puesto que terminado el último despacho, no habrá nada en discusion.

De esto resalta la verdad de lo que sostengo: que la comision no podrá hacer conocer á la cámara, cuales son las razones que ha tenido para no espedirse sobre las otras elecciones. Es decir, habremos contrariado la disposicion del reglamento.

Yo hubiera querido, pues, para seguir la práctica constante en esta cámara, para que se respetara el reglamento, que la comision hubiere hecho su despacho en una forma con la cual hubiese tenido la oportunidad de hacer presente las dificultades sobre las otras elecciones en que no se ha espedido.

Esto hubiera yo deseado, y esto manda el reglamento.

Corresponderia, despues de las observaciones que he hecho,—y estoy seguro que

estará completamente conforme con ellas el señor miembro informante,—corresponderia digo, hacer mocion para que este despacho volviera á comision, á fin de que se espidiera en la forma que el reglamento manda.

Pero no formulo esa mocion, porque no quiero que se diga, como ya he oído decir á algun señor diputado, aunque bien despacio, que el objeto que nos proponemos es demorar.

Yo no tengo ese objeto; me es indiferente que la cámara resuelva, sobre esta eleccion, hoy ó mañana. Nada ganaríamos tampoco con esto. Pero no quiero dejar pasar esas irregularidades, y las he de observar, siempre que se presenten á la cámara.

Por eso es que mi indicacion se reducirá á que, tratándose del despacho que está en consideracion, el miembro informante de la comision dé tambien las razones que ella ha tenido para postergar las elecciones sobre las cuales todavia no se ha espedido; puesto que es posible que pueda influir lo que él manifieste, en el ánimo de algunos diputados, para votar á favor ó en contra de cada uno de esos otros despachos.

**Sr. Serú**—Pido la palabra.

Siento, señor presidente, no poder complacer al señor diputado, que, parece, requiere de mí las razones por que la comision no ha despachado las diversas elecciones que no figuran en la órden del dia.

He dicho anteriormente que á su respectivo tiempo oirá el señor diputado, probablemente nó de mí... ó tal vez de mí tambien, las razones que han decidido á la comision á consultar á la cámara, presentándole las dudas que ofrece cada uno de estos asuntos, para obtener su decision respecto de si la comision ha de espedirse ó nó en las sesiones preparatorias.

**Sr. Demaria**—¿Quiere tener la bondad de decirme cuando será esa oportunidad?

**Sr. Serú**—Cuando concluyamos de tratar los asuntos que están á la consideracion de la cámara por medio de despachos positivos..

**Sr. Demaria**—Pero entonces...

**Sr. Serú**—Permítame. De despachos sobre los cuales, á juicio de la comision, no ha habido absolutamente ninguna duda, que impidiera formularlos.

Concluidos estos asuntos, la comision, como pudiera haberlo dicho por escrito,—que no tiene absolutamente ningun objeto en hacerlo en la forma que pretende el señor diputado, pues sobre ello no vá á recaer ninguna votacion, sinó simplemente una decision de la cámara,— al último, como digo, la comision pedirá esta opinion á la cámara: ¿la cámara resuelve que se trate esas elecciones, en presencia de estas dudas que ha encontrado la comision, sí ó nó?

Una votacion, prévia la discusion que el señor diputado quiera hacer, resolverá si la comision ha de espedirse sobre cada una de las elecciones que no están comprendidas en sus despachos.

Es este el órden en que ha creido la comision que la cámara debia ocuparse de esos asuntos.

Y por lo que respecta á lo que estamos tratando en este momento, creo, como el señor diputado, que no debemos introducir cuestiones de otro órden, cuando estamos tratando de la eleccion de Mendoza. Y como yo no tengo mas mision, en este momento, que informar, á nombre de la comision, sobre hechos y actos que justifican la legalidad de esa eleccion, voy á contraerme á producir los informes necesarios para justificar la eleccion practicada en dicha provincia, en favor de los doctores Civit y Bermejo.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—La tiene el señor diputado por Mendoza, y me parece que no se debe interrumpirle mas.

**Sr. Villamayor**—Creo que la indicacion del señor diputado por Buenos Aires debe discutirse. Creo que el punto es mas grave de lo que á primera vista parece.

**Sr. Serú**—Estamos haciendo una discusion teórica.

**Sr. Villamayor**—No es teórica; es de reglamento.

**Sr. Presidente**—No se ha hecho mocion de órden; por consiguiente, debe continuar la discusion del primer despacho.

**Sr. Demaria**—La indicacion es verbal.

**Sr. Presidente**—Pero no hay ningun punto en discusion.

**Sr. Villamayor**—Yo voy á hacer una indicacion.

**Sr. Serú**—Tengo la palabra.

Podrá hacer cualquier indicacion cuando yo concluya.

He permitido que el señor diputado por Buenos Aires hiciese uso de la palabra, teniéndola yo, porque queria oir cuales eran las dudas que tenia con respecto á los procedimientos que habia observado la comision; y he dado las esplicaciones que, á mi juicio, y creo que á juicio de la comision, pudieran satisfacer al señor diputado lo mismo que á la cámara.

Me contraigo, pues, á mi tarea. Despues que concluya de producir estos informes, cualquier señor diputado podrá hacer uso de la palabra.

**Sr. Demaria**—Pero el señor diputado, que se ha mostrado tan deferente conmigo... á pesar de que le hago notar que no fué él quien me concedió permiso para hablar, sinó el señor presidente...

**Sr. Serú**—Pude haber reclamado, y no lo hice. Por lo menos, debe reconocer el señor diputado esta conducta benévola para con él.

**Sr. Demaria**—Observo al señor diputado que cuando yo pedí la palabra, él no estaba hablando; el señor presidente me la dió porque creia que debia dármela. Y si el señor diputado me permite una observacion, para no tener que volver á pedir la palabra, reduciremos tal vez el debate.

**Sr. Serú**—Señor presidente: me siento siempre inclinado á ser deferente con el señor diputado. De manera que no tengo inconveniente en escucharle, haciéndole esta observacion: que continuaré despues que él hable, con el asunto que se está tratando, sin dar márgen á que se introduzca un nuevo asunto que deba ser debatido con preferencia á mi informe.

**Sr. Demaria**—Agradezco mucho al señor diputado su deferencia, y me parece que es en bien de la cámara, porque no voy á insistir en la indicacion que he hecho; pero, sí, creo que es necesario hacer notar que lo que acaba de esponer el señor diputado no es el procedimiento que corresponde; y lo vá á entender así el señor diputado, que tan clara inteligencia tiene.

Votados todos los despachos que nos ha dicho que presentó la comision, nada queda á la consideracion de este cuerpo. Por consiguiente, no es exacto que llegará entonces la oportunidad de hacer esa ú otra consulta á la cámara; no habria nada en discusion. Lo que correspondería, seria levantar la sesion.

Tan es así que, aun cuando el señor diputado creyera que todavia continúan sus funciones de miembro informante, despues de haber votado todos los despachos que la comision ha presentado, diria al señor diputado que ese procedimiento importaria obligar á la cámara á votar sobre tablas si debia ó nó pronunciarse en la consulta que la comision le hace, cuando esto no es lo correcto y no es lo que dispone el reglamento y cuando no es lo que conviene obligar á la cámara á que se pronuncie sin estudio, en un asunto.

La dificultad que presenta el procedimiento que vá á usar el señor miembro informante de la comision es pues esa, de obligarnos á que votemos sobre si debemos ó nó tratar las elecciones sobre las que ella misma no se ha espedido.

Si la comision se hubiera espedido como el reglamento manda, en este mismo despacho que ahora consideramos, entonces la cámara hubiera tenido tiempo de estudiar las razones que ella manifestase en su despacho y saber si realmente eran de tal naturaleza que pudiera ocuparse la cámara inmediatamente del asunto, ó bien debia postergarlo para otra ocasion.

Esto es evidente, esto es claro; y por sobre esto es por sobre lo que vamos á pasar en la forma que ha despachado la cómision, obligando despues á la cámara á pronunciarse sobre un asunto que no ha estudiado, simplemente por una ligera referencia que haga el miembro informante.

**Sr. Serú**—Continúo, señor presidente.

**Sr. Presidente**—Puede continuar.

**Sr. Serú**—No esplico con mayorestension el procedimiento de la comision, porque, como decia anteriormente, estamos debatiendo una cuestion teórica: si la comision ha hecho su dictámen en la forma reglamentaria.

No se trata de una disposicion positiva que pueda ser sometida á la deliberacion de la cámara. Por consiguiente, voy á concretarme al asunto en discusion.

Esta eleccion se ha practicado en la provincia de Mendoza, llenándose todas las formalidades que la ley prescribe.

Se ha hecho la formacion del registro cívico; se ha hecho la insaculacion de las mesas inscriptoras y la de las mesas receptoras de votos; se ha practicado la eleccion en todas las secciones electorales en que se encuentra dividida aquella provincia, ajustando su procedimiento, todas las autoridades que han intervenido en esta operacion, á la ley de la materia.

No hay ninguna protesta, ningun reclamo contra los procedimientos observados en esta operacion electoral, que puedan afectar su validéz.

Por consiguiente, la comision aconseja su aprobacion.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

La pido, señor presidente, para insistir en lo que antes iba á manifestar, cuando el señor diputado quiso continuar en su informe.

No voy á entrar al fondo del asunto; voy á formular una mocion prévia.

**Sr. Presidente** — No puedo permitirle que haga uso de la palabra con ese objeto, porque está pendiente un asunto. Cuando termine la consideracion de este asunto, podrá hacer la mocion que indica.

Las indicaciones verbales ó mociones de órden, no se hacen sinó al principiar la sesion ó cuando termina la consideracion de un asunto.

**Sr. Villamayor**—Pero se puede pedir la suspension de la consideracion de un asunto. Porque yo puedo estar conforme con el asunto y tener alguna modificacion que hacer, alguna observacion de forma ó de procedimiento.

Voy á pedir, precisamente, la suspension del asunto; y quiero hacerlo bajo una faz franca y leal.

**Sr. Presidente**—Con ese objeto puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

**Sr. Villamayor**—Yo creo, señor presidente, que las observaciones de reglamento hechas por el señor diputado por Buenos Aires son incontestables. Este asunto ha debido venir al juicio de la cámara en la forma que el señor diputado insinuaba.

Se esplica perfectamente las razones porque el reglamento establece las disposiciones á que se ha hecho referencia.

Cuando pasan las actas electorales al estudio de una comision, el reglamento dispone que esa comision se espida sobre todas ellas, ó cuando ménos abra su juicio sobre todas y manifieste á la cámara, en su informe, las razones que ha tenido para suspender algunas y para aprobar otras.

Con ese informe de la comision, la cámara puede formar opinion sobre las elecciones que puede aceptarse, por no ofrecer inconveniente, y las que deben postergarse; en una palabra, puede manifestar su adhesion al informe de la comision.

Tan es así, señor, que el miembro informante de la minoría de la comision se espide en desacuerdo con esta, y manifiesta cuales son las elecciones que, á su juicio, deben considerarse en estas sesiones y cuales son las que, por inconvenientes que ofrecen, deben postergarse para las sesiones ordinarias.

Se ve, pues, que la comision de poderes, encargada del estudio del conjunto y del detalle de las elecciones de la república, tiene dos opiniones: la mayoría piensa de un modo; la minoría de otro.

Observando el procedimiento actual, la cámara queda sin oir las opiniones que tiene una parte de la comision, que en este caso es un señor diputado, pero que pueden ser dos, para sostener su dictámen: solo puede ser discutido el informe de la mayoria de la comision.

Si esto no fuera materia de reglamento, seria razonable siempre observarlo, no se podría pasar por sobre ello; porque no se puede rechazar un dictámen sin conocer los motivos, las razones, los fundamentos que hay para sostenerlo.

Por eso, pues, tratando de una cuestion que indudablemente es séria, en que la comision se manifiesta dividida, en que no se debe buscar tener resoluciones sinó despues de una discusion detenida y razonada, porque son graves, gravísimas cuestiones todas las que nos van á preocupar en este período legislativo, debemos proceder con arreglo al reglamento, con prudencia, con patriotísmo.

No creo que haya ninguna ventaja, absolutamente ninguna, en apartarse de las prescripciones de la buena doctrina, de las prescripciones del reglamento, y seguir simplemente porque una mayoría lo resuelve, violando todos estos principios, todas estas prácticas que siempre conviene, por decoro propio, sostener.

Estas son las razones que me hicieron apoyar la indicacion hecha por el señor diputado por Buenos Aires.

Esperaba que el señor diputado por Mendoza, miembro informante de la comision, manifestára las razones que habia tenido, en conjunto, sobre esto.

El señor diputado insiste en que no debe manifestarlas y se pone á discusion solamente un dictámem, cuando la discusion y el juicio que la cámara debe formar, ha de ser sobre los dos: sobre el de la mayoría y sobre el de la minoría.

En una palabra, de acuerdo con el reglamento y con las buenas prácticas, conviene escuchar aquellas razones que la comision haya tenido para aconsejar la aprobacion de las elecciones de unas provincias y no aconsejar la de otras que estan en iguales condiciones.

Cuando ménos, señor presidente, me parece que esas razones se debe dar á la cámara. No se puede, *á priori*, sin conocimiento ninguno, sin antecedentes de ningun género, en una discusion sobre tablas como esta, resolver de antemano que las elecciones de tales ó cuales provincias no están en condicion de ser aprobadas, y sí las de otras. Y mucho mas, cuando hay opiniones distintas, en la comision, cuando uno de sus miembros dice lo contrario de lo que dice la mayoría, cuando afirma que hay provincias en que la eleccion se encuentra, en cuanto á la forma y procedimiento, en cuanto á las formas legales, en las mismas condiciones que aquellas cuya aprobacion se aconseja.

Por estas razones, que ligeramente dejo espuestas, que estenderé en caso neceeario, hago mocion: ó para que el miembro informante dé las razones generales sobre su dictámen, y se escuche al miembro de la minoria, como corresponde,—ó para que vuelva este dictámen á la comision, para que la mayoria de ella tambien observe el reglamento, y nos dé el informe que debemos conocer: cuáles son las razones que tiene para aplazar unas elecciones y para considerar otras.

**Varios señores diputados**—Muy bien!

**Sr. Presidente**—No sé si está apoyada la indicacion del señor diputado.

—Apoyada.

**Sr. Presidente**—Pido al señor diputado por Buenos Aires que la formule.

**Sr. Villamayor**—Que vuelva el asunto á la comision, para que, en cuarto intermedio, (lo puede hacer muy brevemente) se espida sobre las elecciones. Es decir: para que haga un informe general, que abarque todos los puntos que ha tenido á su dictámen.

No pido que modifique el dictámen (lo dejará como quiera); pero pido que dé las razones que ha tenido para no espedirse sobre las elecciones cuya aprobacion parece que rechaza ó posterga.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Serú**—Sería muy fácil satisfacer al señor diputado, ya que él encuentra perfectamente regular el despacho de la minoría de la comision.

Podria la mayoría, si lo creyese necesario, añadir esta segunda parte, conforme á los términos que ha usado el miembro de la minoría en su despacho: en cuanto á las elecciones no despachadas, la mayoría piensa que ellas merecen un estudio mas detenido que el que ha sido posible hacer en el breve tiempo trascurrido, y ha creido prudente consultar á la cámara.

El señor diputado ha encontrado, analizando con su criterio penetrante, que satisface completamente las exigencias reglamentarias y que habilita de una manera perfecta á los diputados para formar conciencia sobre este grupo de elecciones, este informe de la minoría que dice: sobre lo que yo no despacho, necesito consultar á la cámara, porque necesito mas tiempo.

**Sr. Villamayor** — Indudablemente que eso no me conformaría, como á ninguno de los señores diputados. Pero yo espero que el miembro informante de la minoría dé esas razones...

**Sr. Serú**—Yo tomaba las espresiones del señor diputado, que encontraba perfectamente correcto el despacho de la minoría.

**Sr. Villamayor**—En cuanto á la forma escrita; despues vendría el informe.

**Sr. Serú**—No habia hecho objecion al despacho de la minoría; se ajustaba de una manera perfecta á los preceptos del reglamento y satisfacía de una manera plena la conciencia de todos los diputados, habilitándoles para discutir todos estos diplomas.

Por eso mismo digo yo: la minoría no ha hecho otra cosa que lo que ha hecho la mayoría.

La mayoría manifiesta que esta consulta la hará á la cámara; manifiesta mas, manifiesta que esta consulta la hará espresando todas las dudas que ha tenido, en virtud del estudio que ha hecho sobre las elecciones.

De manera que lo único que podría requerir el señor diputado, de la comision, es que estas dudas y este estudio los expresase en una forma escrita y no oral; exigencia que no está justificada por las disposiciones del reglamento.

Por consiguiente, estas invocaciones al patriotismo, á la buena conducta que debemos seguir, están completamente fuera de lugar.

**Sr. Lainez**—El patriotismo tambien?

**Sr. Villamayor**—Pero estaría en su lugar resolver sin conocer los antecedentes del asunto.

**Sr. Serú**—Por otra parte, es la cámara la que ha resuelto tratar hoy este asunto.

**Sr. Villamayor**—¿De cualquier manera, aunque no sepamos nada?

**Sr. Serú**—Permítame, le daré las razones que quiera.

**Sr. Villamayor**—¿Cuándo las vá á dar? ¿Cuando esté concluido todo?

**Sr. Serú**—Perdóneme. Yo he tenido la paciencia de escucharle con calma.

**Sr. Villamayor**—Yo tambien tengo paciencia.

**Sr. Serú**—Yo no invoco el patriotismo para que ajuste á él su procedimiento.

Señor presidente: cuando se produzca el informe sobre cada una de estas elecciones, entonces llegará el momento en que los señores diputados juzguen si están ó nó habilitados para discutirlo, y entónces será tambien el momento de pedir á la cámara que aplace la consideracion de este asunto, para resolver, en otra sesion, si ha de ordenar que la comision dictamine ó nó sobre las otras elecciones.

De manera que me parece que no puede ofrecer dificultad la consideracion del asunto que estamos tratando.

Ya vendrá el momento en que el señor diputado pueda hacerse cargo de todos los antecedentes; y si, como preveo, quiere hacer un análisis comparativo, para darse cuenta del criterio de la comision, al opinar que unas elecciones presentan ménos dificultades que otras, llegará el momento tambien para pedir á la cámara que siga igual procedimiento, en vista de las dudas que puedan surgir de ese estudio que haga.

El señor diputado vá á tener oportunidad de discutir estos asuntos en todo el terreno que desee.

No queremos hacer discutir á los señores diputados, sin conocimiento de cada uno de estos asuntos.

Aun cuando no estaba obligado, he querido dar estas esplicaciones, siquiera para que no se crea que la comision ha tenido el propósito premeditado de sorprender el espíritu de los miembros de la cámara, haciéndoles decidirse sobre asuntos que no conocen.

Por lo que respecta á la eleccion de Mendoza, no ha sido impugnada.

Y por lo que respecta á la mocion prévia que hace el señor diputado, me parece que ella choca de una manera abierta con la resolucion de la cámara, de que se trate este asunto en la sesion de hoy. Pero como estas mociones pueden ser repetidas, puede recaer una segunda votacion sobre ella.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Dadas las esplicaciones del miembro informante y la modificacion hecha al dictámen de la comision, en el sentido en que viene el de la minoría, esto es que la mayoría consulta tambien á la cámara respecto al procedimiento que debe seguir sobre las elecciones que no ha despachado, creo tambien que ya no tiene razon de ser la indicacion, muy razonable, que habian hecho los señores diputados por Buenos Aires, doctores Demaria y Villamayor.

Así, pues, voy á permitirme hacer una nueva indicacion, á fin de salvar todos estos inconvenientes, la cual me parece que será aceptada por todos mis honorables colegas.

Para mí, señor presidente, y creo que para todos, poco importa el órden en que debamos considerar las distintas elecciones practicadas en la república. Debemos formar nuestro criterio y dar nuestro voto imparcial y patrióticamente sobre cada uno de estos actos electorales, donde quiera que se hayan ejecutado, teniendo en cuenta los antecedentes y caracteres que hayan revestido en cada una de las distintas secciones electorales.

De esa manera, me seria completamente indiferente votar primero la eleccion de Mendoza, la de Buenos Aires ó la de Tucuman. Votaré por todas aquellas en las cuales no encuentre vicios fundamentales; votaré por todas aquellas que encuentre que se han practicado mas ó ménos como se practican todas las elecciones en la república hasta el presente; por aquellas que se presenten con deficiencias mas ó ménos notables, pero sin atacar fundamentalmente el derecho de sufragio,que es la base de todos los derechos, votaré con decision, con entusiasmo, con inquebrantable fuerza, en contra de todas aquellas en las cuales vea violadlo fundamentalmente ese principio.

Entónces, creo que es simplemente una discusion de forma, el determinar si debemos tratar primero la eleccion *a* ó la eleccion *b*. Tratémoslas en el órden que la comision las presenta, haciéndole todo el honor que corresponde.

Pero hago esta indicacion: que inmediatamente despues de consideradas las elecciones que la mayoría ha despachado, y de haber recaido sobre ellas una resolucion cualquiera, la comision en mayoría nos manifieste, una por una, sn opinion respecto de aquellas elecciones que no ha considerado sencillas, determinando cuáles son los vicios, cuáles las dificultades que ha encontrado, á fin de que pueda recaer una votacion especial de la cámara respecto de cada una, ya sea dejándolas para las sesiones ordinarias, ya sea ordenando á la comision que se espida en sesiones preparatorias.

Hago indicacion en este sentido, y pido, para ella, el apoyo de mis honorables colegas.

Apoyado

**Sr. Posse**—Es innecesario que la cámara se pronuncie á ese respecto, porque declaro que la comision está dispuesta á dar esplicaciones sobre cada una de las elecciones en que se ha espedido.

**Sr. Gallo**—He hecho la indicacion con el objeto de que tuviéramos órden del dia, una vez resueltos estos despachos de la comision.

**Sr. Villamayor**—Por mi parte, adhiero á la indicacion del señor diputado por Tucuman, por que mi único propósito es conocer las razones que la comision ha tenido para no espedirse en todas las elecciones.

**Sr. Presidente** — ¿Retira, entónces, su mocion?

**Sr. Villamayor**—Si, señor.

**Sr. Presidente**—Si no se manifiesta oposicion, se dará por retirada.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

La he solicitado, señor presidente, con el propósito de ratificar la afirmacion que se acaba de hacer por parte de uno de los miembros de la comision.

Aunque he disentido en la forma del despacho, me consta que la mayoría de la comision habia resuelto esplicar los motivos por qué no habia dictaminado sobre las otras elecciones, y debo así declararlo á la cámara.

**Sr. Gallo**—Sin embargo, yo desearia que se votára mi indicacion, con el propósito de que ella fuera ya una resolucion de la cámara, si es que obtiene mayoría, en lo cual creo que no puede haber inconveniente.

**Sr. Posse**—No creo que sea necesaria la votacion, á no ser que el señor diputado haga á la comision el deshonor de creer que no cumplirá con su promesa.

Repito: la comision se compromete sériamente á dar esas esplicaciones.

Sin embargo, si el señor diputado quiere que la comision quede reatada á su promesa.....

**Sr. Gallo**—Lo que quiero es conocer las razones.

**Sr. Posse**—Perfectamente.

Pues prometo al señor diputado y á la càmara, bajo la palabra de los caballeros que forman la comision, que si en esta sesion se resuelven los despachos impresos y á la órden del dia, la comision dará todas las esplicaciones que se le soliciten.

**Sr. Gallo**—Declaro, señor presidente, que me basta, para mí, como hombre, la esplicacion, la satisfaccion ó la promesa que acaba de hacer el señor diputado, miembro de la comision. Pero me parece que, tratándose de resoluciones de cuerpos colegiados, no son las palabras individuales, por respetables que ellas sean, las que deben tener valor y eficacia.

Se necesita siempre, en estos casos, una sancion del cuerpo; y por eso es que yo habia pedido que se votara mi mocion.

Si el silencio de la cámara importa un asentimiento unánime, declaro que no insistiré en que se vote. Pero en el caso de que hubiera la mas pequeña objecion al respecto, insistiria en que la votacion se verificára.

**Sr. Serú**—Pido la palabra.

Yo no acepto, señor presidente, que el asentimiento que hace presente el señor diputado, importe una resolucion de la cámara, en el sentido de que la comision proceda como su miembro informante ha manifestado que procederá.

De manera que si el señor diputado reclama esa aquiescencia como una resolucion de la cámara, yo pediria que se votase la mocion que él ha hecho; porque, por mi parte, protesto contra ese asentimiento que obliga á la comision á proceder en una forma en que ha prometido proceder.

**Sr. Posse**—Yo tambien pido que el señor diputado por Tucuman retire su mocion; y, en caso de no hacerlo, pido que ella se vote.

**Sr. Gallo**—No la retiro, señor presidente.

**Sr. Posse**—Que se vote, entónces.

**Sr. Presidente**—Se votará si se acepta ó nó la indicacion del señor diputado por Tucuman....

**Sr. Demaria**—Rogaria al señor diputado que retirara su mocion, desde que tenemos la seguridad de que la comision dará las esplicaciones que él ha solicitado.

**Sr. Presidente**—Por mi parte haré presente al señor diputado que ha sido interrumpida con estas indicaciones, por varias veces, la discusion de una eleccion, lo que no es correcto, segun el reglamento.

**Sr. Gallo**—Habia hecho la mocion en el deseo de conciliar la opinion de todos. Creía que con ella me ponia en la corriente de ideas de la mayoría de la comision y en la de los que le habian hecho oposicion. Pero si el señor presidente, como la comision y como otros señores diputados, consideran que basta la declaracion del señor diputado, miembro de la comision, no puedo insistir en que se vote.

**Sr. Presidente**—Se tendrá por retirada la mocion.

Continúa en discusion el despacho de la comision de Poderes referente á la eleccion practicada en la provincia de Mendoza.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El debate ha sido muy interesante, aunque no se haya referido precisamente al punto en discusion.

Para poder votar con conciencia, necesitaria dirijir al miembro informante de la comision dos ó tres preguntas, que voy á formular en los términos mas breves y mas claros.

Primera pregunta: en estas elecciones de Mendoza, el resultado que ellas arrojan, dando la mayoría de los sufragios á los honorables diputados electos Civit y Bermejo, ¿ha habido ó nó competidores de estos ilustrados mendocinos?

**Sr. Serú**—¿Quiere que le conteste?

**Sr. Mansilla**—Si, señor.

**Sr. Serú**—No ha habido centros políticos que levantáran otras candidaturas.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

Segunda pregunta: Las mesas inscriptoras, las que presiden el acto de la formacion del registro cívico, ¿han funcionado, en la provincia de Mendoza, sin obstáculos ni dificultades que hagan sospechar que el acto adolece de algunas irregularidades?.

**Sr. Serú**—Sí, señor. Me consta, por los antecedentes que la comision ha tenido á la vista al hacer su estudio de esta eleccion.

El informe de la junta no manifiesta que se haya levantado, en el seno de aquella provincia, protesta alguna por irregularidades cometidas en la eleccion.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

Tercera y última pregunta: ¿La eleccion se ha verificado tranquilamente, pacíficamente y sin competencia alguna en toda la superficie de la provincia de Mendoza? ¿Sí ó nó?

**Sr. Serú**—No comprendo bien.

**Sr. Mansilla**—Pregunto si ha habido disturbios electorales en Mendoza, al tener lugar esta eleccion.

**Sr. Serú**—No, señor.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente, señor presidente.

Tenemos entónces un prototipo de elecciones, algo de simétrico, que solamente lo compararé á una lista de revista mandada hacer por el jefe de un regimiento. *(Risas).*

Y es, en verdad, lamentable, señor presidente, que toda la vasta estension de la República argentina, dividida en catorce dis-

tritos electorales, item mas el de la capital, no pueda ofrecer al mundo el espectáculo que presenta la provincia de Mendoza.

Hay ejemplos saludables que conviene proclamar para que ellos sean imitados.

En las épocas de guerra se suele armar corsarios, y algunos de ellos llevan la prevision hasta el estremo de tener todos sus papeles en regla. Y sin embargo, señor, en alguno de esos corsarios puede ir un adalid, un héroe, que salve las instituciones de su país.

¿Porqué no serían adálides y héroes de las instituciones de la República los dignos mendocinos que en este momento están sentados en este augusto recinto?

Pero, señor presidente, estas elecciones artísticas, estas elecciones que realizan el ideal electoral, estas elecciones que envidiaria el mismo doctor Panglos legislando: la mejor de las elecciones en el mejor de los mundos posibles, son algo inesplicable en el fondo, en un país turbulento como la República Argentina, que constantemente es objeto de estas acusaciones. Y Mendoza, que se mira encantada de esa tranquilidad octaviana en los picos nevados de los Andes, ¿con qué desden no mirará á su hermana, de Santiago del Estero, perdida en los arenales, salpicándose en la sangre que, se dice, se ha derramado para ir á las elecciones, ó, por lo menos, sudando la gota gorda, sucios los rostros de los electores con las arenas que levantan sus pisadas, acudiendo en nombre de su derecho soberano á hacer efectivo el mas sagrado de sus deberes? ¡Con qué envidia no mirarán los santiagueños á Mendoza y con qué desden...

**Sr. Carbonell**—Permítame el señor diputado.

¿No hay tambien arenas en el Senado de la provincia de Buenos Aires?

**Sr. Mansilla**—¿En el Senado?

**Sr. Carbonell**—Sí, señor.

**Sr. Mansilla**—¿La gracia del señor diputado? *(Risas)*.

**Sr. Carbonell**—Y la del señor diputado ¿cuál es?

**Sr. Mansilla**—Porque le voy á decir esto: Sabiendo quien es, le contestaria con muchísima benevolencia; pero siendo un ilustre desconocido, no creo que deba tomarme la molestia... *(Risas)*.

Y me permito pedir al señor presidente tenga la bondad de decir al señor diputado electo que no me interrumpa.

**Sr. Presidente**—Será respetado en el uso de la palabra.

Pero permítame prevenir á la barra que le es prohibido hacer manifestaciones ruidosas, y que, si infrinje esta disposicion del reglamento, será desalojada.

**Sr. Mansilla**—Y bien; sin querer, señor presidente, iba dando á la esposicion de los fundamentos que tengo para votar, un tono mucho mas levantado del que la discusion, sin duda alguna, merece. Y, replegándome sobre mi mismo, dejando la retórica á un lado y apelando á lo que será siempre en este recinto mi regla de conducta inquebrantable é inalterable, suceda lo que suceda, sea cual sea la disposicion en que puedan encontrarse algunos espíritus intempestivos que no tienen la paciencia de oir y que interrumpen porque les molesta lo que escuchan, pegando porque olvidan la enseñanza del sábio antiguo que dijo: «Pega, pero escucha», voy á votar, señor presidente, en contra de esta eleccion de la provincia de Mendoza.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará si se aprueba ó nó en general el proyecto de decreto que está en discusion.

Se vota y resulta afirmativa de 51 votos contra 16.

—En particular, se aprueba sin observacion.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE ENTRE-RIOS

Comision especial de poderes en mayoría.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision especial de poderes ha estudiado los antecedentes de la eleccion practicada en la provincia de Entre-Rios el 7 de febrero del corriente año; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

*La cámara de diputados de la Nacion.*

DECRETA

Art. 1º Apruébase la eleccion practicada en la provincia de Entre-Rios el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la Nacion los ciudadanos don Ramon Calderon, don Miguel Laurencena, don Onésimo Leguizamon, don José V. Moran, don Dionisio Riquelme y don Camilo Villagra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de comision, mayo 3 de 1886.

*Juan E. Serú—Filemon Posse—Justino Solari—Antonio F. Crespo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

En la provincia de Entre-Rios, ha habido elecciones en los trece departamentos.

La inscripcion, lo mismo que todos los demás actos que se refieren á esta eleccion, se ha practicado en condiciones precisas y ajustadas á la ley.

Se ha hecho debidamente la insaculacion de las juntas calificadoras, la de los conjueces en la eleccion, los escrutinios parciales y el escrutinio general, que dió por resultado una mayoría de doce mil y pico de votos para los señores que se cita en el despacho.

Esta eleccion se ha practicado en condiciones perfectamente normales, sin que la comision tenga en su cartera ningun documento que pueda invalidar alguno de los actos que se refieren al procedimiento electoral: no se encuentra una protesta, ni ha habido ninguna irregularidad.

De manera que la comision ha creido que esta eleccion se hallaba en condiciones perfectamente legales para ser despachada en sesiones preparatorias.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del dictámen de la comision, aunque para ello tengo que invocar algo que, puede decirse, está en desuso, pero que yo respeto mucho.

No creo que esa provincia haya estado en condiciones constitucionales, como no lo ha estado la de Mendoza, cuya eleccion acabamos de aprobar.

En una y otra, todos los ciudadanos han estado movilizados, en pié de guerra, y yo no creo que una provincia que se hallaba en esas condiciones...

**Sr. Crespo**—Nada de eso ha sucedido en Entre-Rios.

**Sr. Vidal**—Quiere decir que está de acuerdo en que ha sucedido idéntica cosa en Mendoza.

**Sr. Crespo**—Quiere decir que no sé lo que ha sucedido en Mendoza. Pero lo que le puedo asegurar es que en Entre-Rios no ha sucedido semejante cosa.

**Sr. Vidal**—Lo que afirmo se desprende perfectamente del informe mismo de la comision.

Se sabe que en una y otra provincia ha habido oposicion; y, cuando ella no se ha manifestado ni por una sola protesta, existe la prueba evidente de que el militar que está sobre las armas no tiene otro ejercicio que el que la ley y las ordenanzas militares le imponen.

No ha sido posible, pues, que en esas provincias haya libertad, ni siquiera para protestar.

Entónces, señor presidente, de acuerdo con la prescripcion constitucional, yo tengo la conciencia de que esas provincias no han estado en condiciones electorales, y votaré en contra.

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

Aun cuando las palabras del señor diputado no vienen á invalidar de ninguna manera el informe de la comision, porque se refiere á simples presunciones referentes á las personas que se encuentran al frente de los destinos de la provincia, sin embargo, quiero levantar algunas dudas, aunque mas no sea que para no dejarlas sin contradicion, porque deben ser contradichas.

A pesar de que la provincia de Entre-Rios se encuentra en estas condiciones, gobernada hoy por un jéfe de la Nacion, puedo asegurar al señor diputado que el régimen institucional de aquella provincia puede considerarse en las condiciones mejores posibles, comparándolas con todas las demás que componen la República.

No seria el hecho de ser un general gobernador de aquella provincia, razon suficiente para creer que allí no existe libertad, y que ese gran partido de oposicion que dice el señor diputado que existe en aquella provincia, no se hubiera podido pronunciar por medio de una protesta, de una mesa doble, ó apelar á cualesquiera de esos resortes que tienen los partidos populares.

En la provincia de Entre-Rios, como en todas las demás intervienen, en el proceso electoral, autoridades con carácter nacional existentes en aquella provincia; magistrados, algunos de ellos, que han dejado inscribir sus nombres en las listas de los partidos de la oposicion; otros que, como es notorio, militan en las filas de la oposicion, pero que no han tenido el coraje suficiente para dejar que sus nombres figuren en esas listas; y todos ellos han intervenido como jueces ó como agentes en el proceso electoral que se ha practicado en aquella provincia; y, sin embargo, ninguno de ellos ha dicho una palabra sobre alguna irregularidad notada en el procedimiento electoral.

Ahí está el juez de seccion, que es notoriamente opositor, no solamente de la situacion de aquella provincia, sinó de la actual situacion nacional.

Ahí está el presidente del superior tribunal de justicia, notoriamente de la oposicion, pues hace parte del comité irigoyenista, en el que aparece con su nombre magistrado que es uno de los hombres llamados por la ley de elecciones á intervenir en los procesos electorales de la provincia.

Así, pues, no hay medio, por mucho que se imagine, de neutralizar las protestas de la oposicion, siempre que existan; lo que hay es que esa oposicion es diminuta, reducida, oposicion vencida hace tres años y que no ha tenido los elementos suficientes para volver á reconquistar las posiciones perdidas.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

He alcanzado á escuchar la última parte del discurso pronunciado por el señor diputado que ha precedido al señor miembro informante de la comision, y solo he oido

presunciones y vaguedades políticas, sin concretar cargo ninguno.

Naturalmente, no habiendo un cargo, no habiendo un vicio, no habiendo una deficiencia, no se puede destruir la afirmacion, porque ella no tiene base; pero quiero dar una ligera esplicacion, para satisfacer al señor diputado.

Se estraña que no haya habido oposicion en Entre-Rios.

El gobernador de la provincia decia, hace tres años, antes de esta lucha, en uno de sus mensajes: —Me hace falta, como elemento de gobierno, tener un partido de oposicion, porque no tengo mas que la buena voluntad de mis amigos, la buena voluntad del partido, que sirva para controlar los actos de la administracion.

Y el secreto porque no existe un partido de oposicion en Entre-Rios, señor presidente, es porque no tenemos descontentos en esa provincia.

Aquellos á quienes vencimos, aquellos que dejaron el poder para dar lugar al partido que gobierna actualmente, esos están tan satisfechos del gobierno actual, que no tienen una sola crítica, una sola palabra de reproche contra el gobierno del general Racedo, contra el gobierno del partido que está al frente de la provincia.

Este es el secreto de que no haya oposicion, en Entre-Rios.

Daré un detalle mas, para que comprenda el señor diputado por qué no hay oposicion, en aquella provincia.

Cuando se trató de hacer la inscripcion, se puso en cada mesa á los que se dicen opositores, para que ellos hicieran la inscripcion de nuestro partido y no tuvieran necesidad de hacer gastos en la inscripcion, para fiscalizarnos. Y ellos, que nos inscribieron, no han podido decir una sola palabra.

En esa provincia hay completa libertad; en esa provincia no hay un solo acto irregular; hay la casi unanimidad en favor de un gobernante y de un partido que es perfectamente honorable y que está dispuesto á hacer la felicidad de la provincia.

Por esta razon es que no hay oposicion.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—No puedo concedérsela, porque está en general.

**Sr. Vidal**—Es para rectificar.

**Sr. Presidente**—La tiene, á ese objeto.

**Sr. Vidal**—Respeto mucho las dos autoridades á que ha hecho referencia el señor diputado por Entre-Rios que contestó mis primeras palabras; pero he de tener ocasion de hacer conocer que esas dos autoridades no han de merecer mucho respeto, cuando llegue el caso: me refiero al juez federal y al presidente del superior tribunal de justicia.

—Se vota en general el despacho de la comision, y se aprueba.

—En particular, obtiene idéntico resultado.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE CORRIENTES

Comision especial de poderes en mayoría.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision especial de poderes ha estudiado los antecedentes de la eleccion practicada en la provincia de Corrientes, el 7 de febrero del corriente año; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente—

PROYECTO DE DECRETO

*La cámara de diputados de la nacion*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en la provincia de Corrientes, el 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion los ciudadanos don Antonio Cáceres, don Juan J. Lubary y don José F. Soler.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, mayo 3 de 1886.

*Juan E. Serú—Filemon Posse—Antonio E. Crespo—Justino Solari.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

Esta eleccion se ha verificado en la época y en las formas que prescribe la ley de elecciones.

Ha habido eleccion en las veinticinco secciones electorales en que está dividida la provincia, sin que, segun consta de los registros, se haya ocasionado ninguna clase de incidente; ni tampoco existe en la carpeta de la comision protesta alguna.

El número de sufragantes, segun consta del certificado de la junta, es de 11,317; todos ellos han dado su voto por los ciudadanos Antonio Cáceres, Juan J. Lubary y José F. Soler.

La comision, no encontrando absolutamente ninguna objecion que hacer, aconseja á la cámara la aprobacion del despacho que se ha leído.

—Se vota y se aprueba, en general y en particular, el despacho en discusion.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE CÓRDOBA

Comision especial de poderes en mayoría.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision especial de poderes ha estudiado los antecedentes de la eleccion practicada en la provincia de Córdoba, el 7 de febrero del cor-

riente año; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente—

PROYECTO DE DECRETO

*La cámara de diputados de la nacion*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Córdoba, el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion, los ciudadanos don Francisco J. Figueroa, don José Miguel Olmedo y don José del Viso.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, mayo 3 de 1886.

*Juan E. Serú—Filemon Posse—Antonio F. Crespo—Justino Solari.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Las elecciones practicadas en la provincia de Córdoba el 7 de febrero del corriente año, han dado el siguiente resultado: 6352 ciudadanos han votado por los señores Olmedo, del Viso y Figueroa, y 15 por los señores Roman, Quinteros y Anadon.

Todo el proceso del acto se ha practicado con la regularidad debida y con arreglo á las disposiciones de la ley; pero se ha presentado, por medio de las mesas escrutadoras, diez y ocho protestas, de las cuales voy á dar conocimiento á la cámara, advirtiendo que la comision no les ha atribuido importancia alguna, á pesar de su enorme número.

La protesta del departamento de Anejos Sud no se afirma en un hecho determinado; consta de seis ú ocho renglones, en que se dice que no han podido votar, por las violencias cometidas en la provincia. La firman diez personas, y agregan una lista de otras diez que forman la asociacion católica, que se dice que tambien protestan, pero sin que firmen ni digan que lo hacen.

Algunos vecinos de Pocho protestan de que allí no se formó mesa; protesta que, como salta á la vista, no puede invalidar el resultado general de la eleccion, puesto que en casi la totalidad de los departamentos ha habido eleccion.

La protesta de Rio Primero no dice otra cosa sinó que se adhieren á las protestas hechas en los demás departamentos.

En Ischilin, protestan vecinos de aquel departamento que me son conocidos, con sus domicilios. Viven en un estremo del departamento, son bastante pocos, y no han tenido tiempo material para asistir á la eleccion y volver al lugar de su domicilio, donde firman la protesta.

En seguida se encuentran las siguientes protestas, todas uniformes, palabra por palabra, letra por letra, que son: de Tercero Abajo, Tercero Arriba, Anejos Norte, Tulumba, Rio Seco, Sobremonte, Calamuchita, San Alberto, San Javier, Quilino, Casa Grande (que pertenece al departamento de Punilla) y Rio Segundo.

Estas protestas, como digo, son uniformes en la redaccion; no discrepan en una sola palabra.

El diario situacionista «El Interior» obtuvo un ejemplar de una circular que se mandaba á la campaña el 6 de febrero, y la publicó, advirtiendo que con arreglo á esa protesta que publicaba iba el partido de oposicion á protestar en toda la provincia.

Acaso fué una imprudencia del diario situacionista hacer pública esa protesta, porque sinó, la uniformidad hubiera sido absoluta en toda la provincia. Se hizo pequeñas variaciones en los departamentos á que me he referido.

Resulta, pues, que, habiendo en la provincia de Córdoba departamentos de los que por mucho que se apure el viaje, no se puede llegar antes de tres dias, sabian con cuatro, cinco ó seis dias de anticipacion, los círculos políticos de la capital, todo lo que iba á suceder en la campaña; sabian que las fuerzas policiales, asociadas con las turbas de ébrios (por todas partes debia haber ébrios) no les dejarían acercarse á las mesas, á votar.

La fuerza policial de Córdoba, por lo general, en cada departamento es de seis ú ocho hombres. Por consiguiente, esos protestantes debieran tener vergüenza, si fuera cierto que ocho hombres les impusieron! Porque, ó ellos son menos de ocho, ó son hombres que no saben hacer el menor sacrificio para hacerse respetar!

Despues, no han concurrido á la eleccion. Estas protestas se fundan principalmente en vicios de los registros. Agregan que en el acto mismo de la eleccion se ha hecho violencia por la fuerza policial y con turbas de ébrios. Son las mismas palabras textuales, casi en todas partes.

Por no fatigar á la cámara, no me tomo el trabajo de leer, pero cualquiera puede verificar lo que afirmo.

A mas de que esas protestas no tienen carácter alguno de seriedad, de que provocan á risa porque se deja ver que han servido los habitantes de la campaña de instrumentos á centros pequeños de la capital, para formular esas protestas, como en ellas se dice que no hubo libertad para la inscripcion, fué entonces la oportunidad de protestar.

Pero no concuerdan algunos departamentos; todo es absolutamente vago. Y debo hacer notar á la cámara que el único hecho que puede ser conocido del país, es haber ido algunos ciudadanos (no me consta si son muchos ó pocos, porque me encontraba en

Buenos Aires, á inscribirse, en la capital, el primer dia de la inscripcion, y se retiraron, protestando que la policía habia impedido efectuarlo—tambien con el correspondiente número de ébrios, que parece que no faltan en la provincia.

Decía pues, señor presidente, que si fuera cierto que no ha habido acceso líbre para que los ciudadanos concurrieran á las mesas inscriptoras, ¿cómo se esplica que los partidos que se llaman numerosos, que se llaman la gran mayoría de la provincia, no hubiesen ejercido acto alguno perseverante que denotase una voluntad constante de ejercer los derechos de los ciudadanos? ¿Cómo es que no citan un solo acto de parte de las autoridades, que denote esa violencia? Simplemente dicen que fueron, (único hecho concreto), el dia 4 de octubre, á la inscripcion, y encontraron fuerzas policiales y encontraron borrachos. Pero fuerzas policiales ha habido, aquí tambien, y debe haberlas para mantener el ó den.

Decia, pues, señor presidente, que si tales hechos se hubieran producido, ¿cómo se esplica que la provincia de Córdoba no hubiera ocurrido en demanda de sus derechos á la justicia, al juez federal de Córdoba, persona distinguidísima y sumamente honorable, y que, si fuera capaz de ser parcial, de seguro lo hubiera sido á favor de ellos y no á favor del partido situacionista?

¿Cómo no han ocurrido en demanda de sus derechos, teniendo el ejemplo de lo que pasaba en la capital, donde hasta con esceso se ha ocurrido á la justicia federal, para hacer prácticos los derechos que se creian violados? ¿Cómo es que, siguiendo ese ejemplo, no citan, precisamente, que se haya hecho eso mismo en Córdoba, ciudad en donde abundan los abogados?

Ha creido, pues, la comision, que á estas protestas no debe atribuírseles importancia alguna, ya porque no hay espontaneidad en los protestantes, porque se les mandó un ejemplar de la protesta, una especie de circular, para que la suscribieran; ya porque se consignó con muchos dias de anticipacion loshechos en que iban á fundarlas, manifestando que las mesas receptor delas sufragio no se habian col cado donde debian colocarse, cosa que no podian saber el 4, 5 y 6 de febrero; ya porque las otras protestas se fundan en lo que acabo de manifestar, sin haber hechos concretos, determinados, y que todos ellos se refieren mas bien á la inscripcion que á la votacion, porque á la votacion no ha concurrido nadie de la oposicion, ó en tan escaso número, que apenas los señores Anadon, Quintero y Roman, del partido rochista, consiguieron llevar quince votos.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Hubiera deseado no hacer oposicion á mis colegas, en el despacho sobre la eleccion de la provincia de Córdoba, por la simpatía, amistad y respeto que me inspiran la mayor parte de ellos, por espíritu de compañerismo y por la conviccion de su competencia; es muy posible, tambien, que siendo deleznable mi juicio, tendríamos el gusto de ver sentados en esta cámara á los diputados electos por aquella provincia.

Sin embargo, me parece que la informacion del presidente de la comision adolece de demasiada benevolencia para actos que, ante la democracia y ante la ley, son juzgados, en realidad, con mucha severidad.

Tratándose de la provincia de Córdoba, tan ilustrada, tan habituada á estas luchas, á estos movimientos constitucionales, me estraña encontrarme desde luego con veninte y seis protestas...

**Sr. Posse**—Diez y ocho

**Sr. Barra**—Si me permite, voy á concluir; despues podrá hacer uso de la palabra.

Veinta y seis protestas, incluso la de la capital.

En todas ellas se hace ó lujo de verdad ó sofisma de los hechos que han pasado en Cordoba.

¿Debe ó nó darse crédito á la voz de esos interesados, á la voz de los partidos? ¿Debe menospreciarse la pasion con que hablan, ó debe hacerse la justicia á la invocacion del derecho?

Esta es la cuestion que la comision ha debido plantearse, porque no es un fiscal, sino un juez de la eleccion.

Yo protesto, señor presidente, que me he encontrado perplejo delante de ese mundo de protestas, sean ellas sérias ó estratégicas, porque yo no hago precisamente política, sino que formulo mi juicio por los intrumentos legales que veo en la eleccion.

Además de formular la protesta de la capital tres ó cuatro puntos que pueden ser ó no considerados de importancia, encuentro todavia ratificado este malestar de cosas en la eleccion de Córdoba, por la declaracion espresa y terminante del juez federal de aquella provincia.

Me parece que es un documento de un alto funcionario de la nacion, que merece, cuando menos, leerse con detencion y compulsar sus declaraciones, del punto de vista de los acontecimientos que han pasado.

El juez federal declara que, viciada la eleccion desde su orígen, por los registros cívicos, no actuará, no dará opinion, ni figurará absolutamente en las cuestiones que se susciten, porque está convencido, y así lo ha declarado, de la inseguridad de la base de la eleccion.

Por no molestar á la cámara, no pido la

lectura de ese documento, que me parece muy importante; pero debo, sí, observar, para justificar mi reserva en este asunto, lo siguiente: el juez federal señor se refiere á cada momento á las distintas disposiciones que ha dictado, sin éxito; por consiguiente, al estudiarse esta cuestion, seria necesario compulsar cuáles son esas disposiciones y ver la deduccion que es posible sacar de ellas.

Yo, señor presidente, no prejuzgo, en la cuestion de Córdoba; vengo únicamente á cumplir un deber de acuerdo con el reglamento, y á pedir á la cámara que se sirva inclinarse á la idea de mandar hacer un estudio mas detenido de esta eleccion.

Así creo que salvo mi responsibilidad, de perfecto acuerdo á la prescripcion del reglamento.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Acaso no he hecho bien, señor presidente, en no decir una palabra á la cámara, acerca de la conducta del juez federal de Córdoba.

En años atrás, me ha ligado una amistad fraternal con el señor don Rafael Garcia, amistad que, por desgracia, en la actualidad se encuentra enfriada.

Acaso ha sido una debilidad no recordar sus actos, porque, al hablar de ellos ante la cámara, tenia que criticar la conducta del que fué mi amigo, y del que es siempre un hombre de bien.

Reunida la comision que por la ley ha de hacer el nombramiento de las mesas inscriptoras, y mas tarde la insaculacion de las receptoras del sufragio, compuesta del presidente de la legislatura, señor Tejerina, del presidente del superior tribunal de justicia, señor Bustos, del juez federal, señor Garcia, este señor manifestó, segun consta del acta que está á la disposicion de los señores diputados, que se retiraría sin tomar participacion en el acto electoral, por cuanto las personas que componian (sus compañeros) la comision para formar las mesas inscriptoras, eran personas que adolecian de parcialidad.

Como era natural, el señor presidente del superior tribunal, el señor presidente de la legislatura, negaban que los individuos propuestos por ellos fuesen partidarios; sostenian que revestian carácter de imparcialidad.

Y mas tarde, cuando el juez federal reiteró su protesta, para continuar en esa conducta; mas tarde, cuando la conducta observada por él, en esa junta, sirvió de bandera á muchas protestas, los otros miembros de la junta escrutadora—lo he visto con pena—desmintieron las aseveraciones hechas por el presidente, doctor Rafael Garcia, respecto á los cargos de parcialidad que les hacia, tachándolo, á su vez, de parcial.

Yo no lo creo. El doctor García es un hombre honorable y digno. Puede ser que, inconscientemente, sin sospecharlo, como sucede al hombre por la debilidad de su naturaleza, se haya dejado arrastrar á actos de parcialidad, en estos negocios; pero, de todas maneras, es notorio que el juez federal no ha procedido bien.

El se retiró de la junta, manifestando que sus compañeros no presentaban, al formar las mesas, personas imparciales.

Quiero suponer que así sea. Pero no está en las manos de un funcionario dejar de cumplir los deberes que la ley le impone. Su deber era quedarse, formular todas las protestas que quisiera, en el acta, y hacer constar su oposicion; pero no decir: «Yo no ejerzo las funciones que la ley me obliga á ejercer.»

Esta conducta del juez federal ha servido de bandera á varias de las protestas, á aquellas, principalmente, que no son uniformes.

Ellas dicen que la parcialidad con que se formó las mesas receptoras está comprobada por la conducta del juez federal; y los compañeros, los tres miembros de la comision escrutadora, integrada con el suplente del juez, dicen: «Nó; era el juez Garcia el parcial; era él quien venia á traernos personas de su partido, del partido católico, al cual manifiestamente pertenece, para que formaran las mesas escrutadoras; y se nos quiere probar parcialidad, á nosotros, con la afirmacion de uno mas parcial que todos!»

Además, ni siquiera nombra el juez federal cuáles son esas personas parciales, ni qué ley le dá atribucion para tachar á las personas que pueden componer las mesas inscriptoras y escrutadoras del sufragio.

En Córdoba, señor presidente, lo que pasa, no de ahora, sinó de mucho tiempo, es que existe una completa inaccion política. Se habla mucho en la prensa, en las trastiendas; se conversa en los estudios de los abogados; pero jamás se vé producirse hechos de ninguna naturaleza; jamás rasgos de patriotismo. Desde hace mucho tiempo, hay una completa inaccion.

Yo preguntaría al señor miembro de la comision en minoria, cómo es que, habiendo tanta gente ilustrada, en Córdoba, tantos abogados—plétora casi de ellos—no hayan jamás provocado juicios ante el juez federal, quien, como decia, si fuese capaz de ser parcial, lo huviera sido en todo caso en favor de ellos. ¿Cómo no han provocado juicios? ¿Cómo no han demandado á la policía, al jefe político, á todas las autoridades que obstruyeron el derecho de sufragar?

¿Por qué? Porque nos presentan esta anomalia tremenda: el pueblo mas católico de

la república, se ha vuelto el mas protestante! Creen que con protestas van á salvar derechos que no han querido ejercer!

Ahora Córdoba está dividida.... Voy á decir lo que me acuerdo, de memoria, pues hace algun tiempo que no me he detenido allí una larga temporada.

En Córdoba, tenemos el partido clerical, el irigoyenista, el situacionista, el rochista, el moyanista... Cinco! Puede ser que se me escapen otros cinco todavía.

Es esta la razon porque cada uno compone una pequeña fraccion. Porque á Córdoba, como á ninguna otra provincia, las fracciones, que son la lepra de las sociedades, la están carcomiendo. Porque no son capaces de formar un gran partido; pues los grandes partidos son los que dan vida á los pueblos libres.

Esa es la razon de la inaccion en Córdoba.

Yo me permitiria pedir al que me contradiga que me citára qué elementos de lucha han reunido.

El señor Moyano fué á Córdoba; consiguió rodearse de algunas personas del partido situacionista. Hombre de coraje, hombre que queria realmente reunir un núcleo considerable de opinion, no podía conseguirlo, pues los católicos le tachaban porque habia estado por la supresion de los seminarios y porque era amigo del presidente, que no es muy católico; otros, porque decian que debia ser rochista; y otros, porque no era irigoyenista; y todos le miraban mal, y no se hacia nada.

Eso es lo que ha pasado en Córdoba. Hay, lo repito, completa inaccion política.

Yo no quiero ser personal, en estas cuestiones; podria hasta citar quienes son los individuos que han estado al frente de estos decantados partidos, en Córdoba. Cualquiera que conozca un poco aquella sociedad, comprende que son incapaces de arrastrar á nadie; al contrario, son capaces de evitar que se aproximen. ¿Por qué? Porque ellos serian los que tendrian los puestos principales.

Pero si la discusion toma ese carácter (con pena he citado al juez federal), tendré que ir á ese terreno.

Por ahora, he dicho.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Como no tengo ánimo preconcebido en esta cuestion, (he aconsejado á la Cámara que estudie el asunto,) no voy á hacer una réplica.

Voy á dar lectura de un párrafo de la nota del juez federal, que podrá ilustrar un poco á la cámara sobre el espíritu general de la nota.

El juez federal, en nota de 23 de marzo, al presidente de la cámara de diputados de la nacion, comunica que se halla obligado á no funcionar en el acto de la formacion de la junta calificadora, porque halla en sus colegas decidida parcialidad y porque habia manifestado que no tomaria parte en ningun acto que reconociese por base el registro cívico del año próximo pasado.

Esa es una de las razones para justificar su resolucion de no asistir, pero no es el único contenido de la nota, porque envuelve, como he dicho, muchas referencias á actos emanados de los procedimientos anteriores.

La circunstancia que el presidente de la comision ha manifestado al hacer el bosquejo de una eleccion, que no haya habido empleo para los abogados, no tiene importancia ninguna: este no es propiamente un asunto jurídico, no es un asunto de estrados.

Estos son verdaderos juicios políticos, son juicios que se sustancian por las protestas. Es un recurso legal, constitucional, la protesta de los partidos. Es la válvula que se dá á la opinion para quejarse de los malos tratamientos de las mayorias, en el acto de la eleccion.

Por consiguiente, el pueblo de Córdoba, obrando como lo ha hecho, ha procedido perfectamente bien.

Ahora, ¿es justo el contenido de esas protestas? Esa es la cuestion, para mí. Pienso que debe compulsarse como merece las manifestaciones de la opinion pública de esa provincia, para que se conozcan claramente. La parcialidad de la reclamacion del pueblo ó la justicia con que se ha presentado á reclamar, es lo que pido á la cámara que se sirva investigar.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—¿Tendria inconveniente el señor diputado en hacer uso de ella despues de un cuarto intermedio?

**Sr. Gallo.**—Ninguno.

—A invitacion del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados.

**Sr. Presidente.**—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucuman.

**Sr. Gallo**—Señor presidente:

No es mi ánimo, por ahora, entrar á este debate.

Tanto el miembro informante de la mayoria de la comision, como el de la minoria, han hecho alusion á un informe del juez federal de Córdoba, respecto á la eleccion practicada en aquella provincia.

Como yo no conozco ese documento, ni ninguno de los otros que se relacionan con

esta eleccion, creo que seria conveniente que la cámara tomára conocimiento de él.

Al menos, á mí me serviria para poder formar mi criterio y para decidir el modo como he de dar mi voto; es decir, si debo darlo en el sentido de que esta eleccion se considere inmediatamente, ó si debo darlo en sentido negativo.

Desearia que el señor presidente hiciera leer el documento á que me he referido.

**Sr. Posse**—¿Si me permite el señor diputado?....

Voy á indicarle otro documento.

Podria tambien darse lectura del acta de la reunion que celebraron el juez federal, el presidente de la legislatura y el presidente del tribunal, con el objeto de hacer el nombramiento de las mesas inscriptoras.

No hay, propiamente, un informe del juez federal; lo que hay, es una nota de dicho juez, dirigida á la cámara, y un informe de la comision escrutadora, relativo á las protestas.

Tambien puede darse lectura de ese documento, si no tiene inconveniente el señor diputado.

**Sr. Gallo.**—Perfectamente.

Todo lo que sirva para formar opinion, lo acepto y lo solicito.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente.**—Se va á dar lectura de los documentos á que se refiere el señor diputado por Tucuman.

**Sr. Mansilla.**—Es para hablar sobre ese punto que pido la palabra.

**Sr. Presidente.**—Se la concederé despues de la lectura.

**Sr. Mansilla.**—Es que el objeto que tengo, al pedir la palabra, es precisamente el de que no se lea nada, hasta que la cámara tenga la bondad de escucharme.

Si el señor presidente crée que, sin faltar al reglamento, puede permitirme el uso de la palabra....

**Sr. Presidente.**—No sé si el señor diputado por Tucuman tendria inconveniente en que se postergase la lectura que ha solicitado, hasta despues de oir al señor diputado que solicita la palabra.

**Sr. Gallo**—No tengo inconveniente de ningun género.

**Sr. Presidente.**—Entónces, puede hacer uso de la palabra el señor diputado electo por Buenos Aires.

**Sr. Mansilla.**—Señor presidente: Me encuentro colocado en una situacion violenta, porque tengo que llamar la atencion de la cámara sobre un hecho que envuelve dos personalidades simpáticas, respetables y queridas, para mí.

Me refiero á los diputados, (y tengo que denominarlos con sus nombres y apellidos para hacerme comprender,) San Roman y Ocampo, diputados electos por la provincia de La Rioja.

Desde que me senté en este recinto, pasó por mi cabeza la idea que ahora toma forma práctica; pero buscaba, con la mirada, la presencia del diputado electo que me faltaba, y como ocupára una de las primeras bancas, no lo apercibí.

Despues, estrañando su ausencia, me observaron que habia visto mal, y que ese diputado, que es el doctor San Roman, el cual se encuentra sentado en primera fila, estaba en la cámara.

La observacion que voy á hacer saltará desde luego á la vista, sin necesidad de que lea los artículos del reglamento pertinentes al objeto de esta observacion.

La constitucion nacional ha designado el número de diputados que deben representar las provincias argentinas, en el congreso.

Cada fraccion de veinte mil almas tiene derecho á enviar un representante á la cámara de diputados.

La provincia de La Rioja, en virtud de esta prescripcion constitucional, tiene derecho para mandar dos diputados á la cámara de que formamos parte.

La cámara delibera en estos momentos con el objeto de constituirse, con el objeto de que el presidente de la república pueda hacer la inauguracion solemne de este periódico legislativo; y, sin embargo, señor presidente, no teniendo la provincia de La Rioja derecho á que haya en este recinto mas que dos entidades que la representen, se encuentran sentados en este mismo recinto tres entidades que la representan. Esas entidades son: el diputado Bustos, el diputado Ocampo y el diputado San Roman.

El hecho es nuevo, completamente; no hay ningun precedente parlamentario que se pueda invocar para justificar, ni siquiera para esplicar esta anomalía.

¿Cómo pueden entrar por la misma puerta, á este recinto, y con iguales derechos, dos diputados que se disputan ese privilegio?

El título, que no implica que la eleccion sea válida, está perfectamente determinado por la ley de la materia.

Una de dos: ó aquí hay dos títulos igualmente buenos, lo que seria un sarcasmo, ó hay un título que no es bueno y otro que no es malo, lo que vale decir que puede haber un diputado con buenos títulos que no esté bien sentado, ó que puede haber otro con malos títulos, que esté bien sentado.

No voy á formular una mocion; voy simplemente á observar que alguno de estos dos diputados no tiene el derecho de oir la lectura que ha pedido se haga el honorable diputado por Tucuman.

Hay aquí una entidad de mas. Actualmen-

te no hay dos diputados por La Rioja: hay tres, y sin embargo La Rioja no tiene sesenta mil habitantes.

Pero aún suponiendo que tuviera los sesenta mil habitantes, no se ha decretado, en virtud de un nuevo censo, que La Rioja mande á esta cámara un número mayor de representantes.

Pondré un ejemplo, para hacer mas patente lo pertinente de mis observaciones.

La eleccion, en la capital de la República, ha sido reñida, ruidosa; sus incidentes son de todos conocidos.

Bien, señor. Supongamos que los caballeros que no han obtenido diplomas de la junta que la ley de elecciones manda que espida los diplomas, hubieran conseguido de una autoridad cualquiera un papel que fuese como una invitacion para entrar aquí: ¿qué efecto habria hecho en este recinto la presencia de esos cuatro caballeros?

Algo mas: supongamos que el ex-presidente de la república, el señor general don Domingo Sarmiento, hubiera obtenido algo asi como un diploma, un papel cualquiera que le permitiera entrar aquí. ¿Qué efecto le habria producido esto al señor diputado Cabeza, que tiene un verdadero diploma, el diploma que debe dar la junta?

Para mí, amigo personal del señor don Ruben Ocampo y del doctor San Roman, la presencia de ambos me es igualmente agradable; pero están, mientras tanto, de por medio las prescripciones de la constitucion y las prescripciones del reglamento, y despues de estas dos cosas, está el sentido comun, que me dice: ¿cómo es que La Rioja, que no tiene derecho de mandar mas que dos diputados, se encuentra aquí, siendo la última de las provincias argentinas, en condiciones mucho mas favorables que otras de mayor poblacion, en condiciones relativamente mas favorables que la capital de la república, que debiera tener aquí nueve representantes, para ayudarnos á constituir la cámara?

No se me ocurre qué mocion cabría y deberia yo formular, despues de lo que estoy diciendo.

Hacer esta mocion: que se espulse á uno de los dos, seria optar entre uno y otro; seria prejuzgar.

Hacer esta otra mocion: que se espulse á los dos, seria mas desagradable todavia, porque esta medida podria llevar el sello de una doble injusticia.

Me parece, pues, que la cámara está en el caso de tomar alguna resolucion. Alguno de estos dos señores no debe ser diputado electo; alguna de estas dos patentes es patente súcia. *(Risas)*.

**Sr. San Roman**—Pido la palabra.

**Sr. Mansilla**—Yo no he concluido, señor diputado problemático.

Podria, antes de que haga uso de la palabra el señor que la acaba de pedir—no me atrevo á llamarle *diputado*—pediria, repito, que la secretaria trajera los diplomas, es decir, los papeles que estos competidores han presentado, reivindicando cada uno el derecho de estar aquí para deliberar sobre las cuestiones tan graves que en estos momentos nos ocupan, y que, despues de comparar estos dos diplomas, se lea el artículo del reglamento, así como el artículo de la ley de elecciones; dicidiendo en seguida la cámara cual de estos dos títulos provisorios es el mejor. El diputado que así resulte favorecido será, entónces, el que tenga derecho de quedarse, mientras la cámara se constituye.

**Sr. Presidente**—Como no hay nada en discusion, no sé si debo ó nó conceder la palabra al señor diputado electo por La Rioja.

Por lo demás, debo manifestar á la cámara que encuentro perfectamente oportuna la indicacion del señor diputado electo por Buenos Aires.

**Sr. Mansilla**—Reelecto es, señor. Yo soy reelecto. *(Risas)*.

**Sr. Presidente**—.... y que si no he hecho la consulta á la cámara, respecto del procedimiento á seguir, es porque, estando ya empeñada la discusion, la secretaria me ha prevenido recien que estaban presentes los señores que se dicen electos por La Rioja.

Estaba avisado de que venian dos diplomas de La Rioja; pero no me pareció necesario consultar á la cámara, en la primera sesion preparatoria, porque no concurrió á ella sinó uno de los electos. Pero ahora creo que es llegado el caso de que se resuelva algo al respecto.

Se va á dar lectura de los dos diplomas.

Se leen:

«En la ciudad de La Rioja, á ocho del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, comparecieron al salon de sesiones de la honorable legislatura de la provincia, á las doce del dia, los señores doctor don Angel Vicente Ocampo, presidente de la cámara de justicia: el vice-presidente de la honorable legislatura, doctor don Marcial Catalan, por escusacion hecha por el presidente de la misma, don Ruben Ocampo, y el señor juez federal doctor don Mardoqueo Molina, y abierta la sesion en acto público, bajo la presidencia del primero, el señor secretario de la legislatura presentó en dos grandes paquetes las actas electorales que debian escrutarse, rotuladas por el señor presidente de la honorable legislatura.

El señor vice-presidente manifestó que no estaba de acuerdo con la recepcion de los grandes paquetes de que se habla anteriormente, por no haber tenido conocimiento de uno de ellos y tambien por

haber sido entregado en el acto del escrutinio, intringiendo de esta manera el artículo 36 que dice: «que se remitan en el acto, directamente, al presidente de la legislatura las actas electorales»; y por tanto no formará parte para escrutar actas que no hayan venido por el órgano correspondiente. El señor juez federal replicó que ambos paquetes habian sido presentados por el secretario de la legislatura, dirijidos al presidente de ella, el cual, por escusacion oficial que habia hecho, habia sido reemplazado por el vice; que por lo mismo no era estraño que no tuviera conocimiento oficial de dichas actas. Que creia que presentadas dichas actas, en ningun caso y con ningun pretesto podia dejar de recibirlas, desde que segun el artículo 40 de la ley de elecciones, correspondia á la junta general escrutadora verificar el escrutinio de aquellas que á su juicio revistan las formas legales ó determinadas por la ley de elecciones: que si dichas actas no han sido remitidas directamente al presidente de la legislatura, como parece insinuarlo el señor vice-presidente, habrá una infraccion de la ley nacional de elecciones, cuyo juzgamiento corresponde á la justicia federal; pero que en ningun caso tiene atribuciones el señor vice-presidente para rechazar actas, cuyo escrutinio corresponde esclusivamente á la junta verificarlo ó nó, librando á la resolucion de la Cámara de diputados la soberana resolucion sobre la validez de la eleccion; que tan es así, que el artículo 37 de la ley nacional de elecciones prescribe que despues de un mes de practicada aquella, debe hacerse este escrutinio, y el 38 ordena que no se abrirán las actas sinó cuando hayan dos terceras partes reunidas, lo que prueba que lejos de ser sustancial para la junta el que dichas actas sean remitidas directamente al presidente de la legislatura para hacer el escrutinio, los artículos citados lo autorizan á ello para escrutar los registros electorales cualquiera que sea el tiempo en que hayan sido presentados al presidente de la legislatura: que por estas razones era de opinion que se tomaran en consideracion ambos paquetes para que la junta deliberase cual de ellos debia ser escrutado; que, además, no tenia inconveniente, por su parte, de aceptar la escusacion que hacia el señor vice-presidente de tomar parte en el acto, desde que la ley la autorizaba á ello.

«El señor vice-presidente replicó que siente diferir de lo espuesto por el señor juez federal en cuanto á lo que dice tiene conocimiento oficial de uno de los paquetes, pues tiene conocimiento en el acto del escrutinio porque en ese momento se presentó. El señor presidente del superior tribunal, doctor Angel Vicente Ocampo, manifestó estar conforme con las ideas manifestadas por el señor juez federal: que á su juicio debian recibirse los dos paquetes de actas presentadas por el secretario de la honorable legislatura, porque entendia que la prescripcion del artículo 36 de la ley nacional de elecciones que ordena que se remitan en el acto los escrutinios parciales de la eleccion, no quiere decir que no puedan recibirse dichas actas en cualquier tiempo que sean presentadas al señor presidente de la legislatura para verificar el escruttnio general; que el artículo 38 de la citada ley corrobora lo que acaba de esponer interpretando el artículo 36, puesto que él prescribe que la junta no abrirá los pliegos que reciba del presidente de la legislatura provincial, sinó cuando estuviesen reunidas dos terceras partes como mínimum de las correspondientes á las secciones electorales de cada provincia, lo que demuestra claramente que el tiempo en que se han presentado no es una condicion esencial para su recepcion. En consecuencia, opinaba que dichas actas debian ser recibidas para ser tomadas en consideracion en el acto del escrutinio, sin entrar á juzgar sobre las causas y motivos que han obstado á su presentacion anterior, cuestion que, á su juicio, no correspondia ser decidida por la junta....

**Sr. Presidente** — Hago suspender la lectura, porque es sumamente largo el documento y porque creo que lo que voy á manifestar concluirá completamente el incidente que ha motivado esta lectura.

Debo decir que me he impuesto de antemano de las actas y documentos constitutivos de los diplomas que nos ocupan.

El diploma del señor San Roman viene autorizado por el juez federal, por el presidente de la cámara de justicia y por el vice-presidente de la legislatura, llamado á formar parte de la junta por impedimento del señor presidente, que lo era el mismo don Ruben Ocampo; mientras que el diploma del señor Ocampo viene autorizado por ese mismo vice-presidente de la legislatura y por el administrador de correos.

En esta situacion, he manifestado al señor Ocampo que, en mi opinion, su diploma era de peor condicion que el del señor San Roman, como tal diploma.

El señor Ocampo adhiere á esa mi opinion, y en consecuencia, me hace saber en este momento que no volverá al recinto y esperará la resolucion de la honorable Cámara, sobre la eleccion en sí misma.

Podemos, pues, dar por terminado el incidente.

Continúa la discusion de la eleccion practicada en Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucuman.

**Sr. Gallo**—No voy á hacer uso de ella.

—Se dá lectura de los siguientes documentos:

«En la ciudad de Córdoba, á tres de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en el salon de la lejislatura, de la provincia, en acto público, y siendo la una p. m., los señores que componen la junta insaculadora de conjueces, creada por el artículo 3° de la ley de 16 de octu-

bre de 1877, á saber: el presidente de la legislatura, señor Wenceslao Tejerina, el del superior tribunal de justicia, don Tristan Bustos, y el señor juez nacional de esta seccion, doctor Rafael Garcia, á objeto de insacular los conjueces que deberán formar las juntas calificadoras en la inscripcion nacional del corriente año, con arreglo á lo prescripto en el artículo 5° de la citada ley.

Formadas las listas de ocho ciudadanos, vecinos de cada seccion electoral, y en las condiciones que el artículo 3° determina, se procedió, por ante el infrascrito, á verificar el sorteo de los cuatro que en calidad de propietarios y de suplentes, respectivamente, segun el órden numérico en que salieren, deberán componer las juntas calificadoras en las secciones electorales en que se encuentra dividida la provincia, siendo su resultado el siguiente:

En este estado, y habiendo resuelto los señores Tejerina y Bustos, formar la lista de ciudadanos para la capital, con los siguientes señores: Samuel Palacios, Ceferino J. Ferreira, José R. Ibañez, Cleto del Campillo, Juan M. La Serna, Francisco Caballero y Eufrasio Soza, el señor doctor Garcia, espuso: que á pesar de su deseo de acompañar á los señores de la junta en este trascendental acto, que es como la base y cimiento de los que deben ejecutarse para constituir los poderes públicos de la nacion, y del cual depende, por consiguiente, la legitimidad de esos mismos poderes y el ejercicio del mas precioso de los derechos cívicos, se encontraba en el deber imprescindible de abstenerse de tomar parte en dicho acto, porque á su juicio, y respetando en el mas alto grado el de los señores que formaban la junta, no se observaba el espíritu y los objetos de la ley en su parte esencial y verdaderamente fundamental, cual era la de elejir personas que por su imparcialidad y alejamiento de los partidos militantes, garantiesen la legalidad y pureza de la importantísima funcion que se les encomendaba; que á este efecto habia propuesto que se designáran para conjueces, ciudadanos completamente ajenos al movimiento electoral que agitaba la república, que no se hallasen vinculados con ninguno de los partidos que se aprestaban á la lucha y reuniesen, además, las calidades de honorabilidad y rectitud, y que, como en su opinion, y respetando siempre la opinion de los señores de la junta, se procedia en oposicion á las ideas emitidas, nombrándose personas interesadas por cumpromisos políticos en el éxito de la lucha, si bien nada decia de las demás calidades que debian tener, no podia ni debia aceptar la responsabilidad que con acto semejante le impondria, y antes bien queria que quedasen esplícitos los motivos que le inducian á la abstencion indicada, porque una designacion de conjueces que no respondiese á los propósitos del legislador y á los fines del régimen democrático que nos regia, entrañaría la ruina de las instituciones pátrias, y gravísimas consecuencias que producirian el caos. En consecuencia, y habiéndose retirado el doctor Garcia, acordaron los señores de la junta se llamase al señor administrador de correos nacionales para que integrase la junta, en reemplazo de aquel. Presente el señor administrador, don Luciano Lozada del Viso, se continuó el acto de la insaculacion, en la forma legal, siendo su resultado el siguiente:

(*Siguen los nombres.*)

«Córdoba, 23 de marzo de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 13, 21, 36 y 42 de la ley electoral, cumplo con el deber de elevar á S. S. los antecedentes relativos á la eleccion de diputados últimamente practicada, y que paso á enumerar.

En primer lugar, el acta fecha tres de setiembre último para la formacion de las juntas calificadoras, en la cual se contiene la declaracion que hice ante la junta y que motivó mi retiro y abstencion completa en dicho acto.

2° Dos ejemplares de los registros cívicos de los departamentos de San Justo y Pocho, únicos que se han dirigido á este tribunal.

3° Con fecha once de enero último se han remitido del despacho de gobierno tres notas de S. S. el señor ministro de gobierno, datadas en 29 de diciembre, 4 y 5 de enero, acompañando dos ejemplares de los registros correspondientes á los departamentos siguientes: capital, Calamuchita, Anejos Sud, Cruz del Eje, Sobremonte, Rio 2°, Minas, Anejos Norte, 3° Abajo, San Javier, Union, Punilla, Rio 4°, 3° Arriba, San Alberto, Rio 1°, Rio Seco, Totoral, Ischilino y Tulumba: debiendo notarse que de este último departamsnto solo se ha remitido un ejemplar.

4° Un duplicado de la nota que pasé á S. S. el señor presidente de la legislatura, en su carácter de presidante de la junta, con fecha 20 de diciembre último, poniendo en su conocimiento que, consecuente con la declaracion hecha ante la junta en su sesion de tres de setiembre, me abstendria de concurrir al acto de la insaculacion de conjueces para las elecciones de diputados.

5° No se acompañan los documentos á que hace referencia el artículo 21 sobre el sorteo para las mesas receptoras de votos, porque la junta no los ha remitido á este juzgado.

6° Por lo que respecta á las actas de la eleccion de diputados, recien el 12 del corriente se han remitido del despacho de gobierno, sin nota alguna, veintisiete pliegos cerrados que deben contener dichas actas; debiendo prevenir que la única dirigida directamente al juzgado ha sido la de Anejos Norte, que se acompaña junto con los veintisiete mencionados.

7° Y un duplicado de la nota que pasé á la junta en dos de marzo, manifestando que no tomaria parte en el escrutinio de la eleccion de diputados, ni en otro alguno de la junta que reconociese por base el registro cívico formado el año ppdo.

8° El acta en que debe constar dicho escrutinio no se ha remitido al juzgado, y es por este motivo

que no se adjunta para completar los antecedentes que deben elevarse á esa honorable cámara.

Cumplido este deber, réstame solamente ofrecer á S. S. mi distinguida consideracion.

Dios guarde á S. S.

*Rafael Garcia.*

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará.

—Se vota y aprueba en general y particular el despacho en discusion.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE TUCUMAN

Comision especial de poderes, en mayoría.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision especial de poderes ha estudiado los antecedentes de la eleccion practicada en la provincia de Tucuman, el 7 de febrero del corriente año, y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados, etc.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Tucuman, el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion los ciudadanos don Eudoro Avellaneda, don Pedro R. Huidobro y don Ernesto Colombres.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de comisiones, mayo 3 de 1886.

*Antonio F. Crespo—Juan E. Serú—Filemon Posse—Justino Solari.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

La comision no ha hallado absolutamente ningun vicio, en la eleccion; por el contrario, ha encontrado todo perfectamente correcto.

Han votado todos los distritos, con escepcion de uno, el de Famallá.

Se hizo una observacion, cuando fueron presentados los títulos de los diputados electos por Tucuman, á saber: que el acta no venia original, como lo prescribe la ley de elecciones, sinó que presentaban instrumentos en cópia. Pero los interesados, observados así por la comision, pidieron los originales á Tucuman, los cuales han servido á la comision para espedirse de perfecto acuerdo.

En cuanto á las personas, son bastante conocidas para no poder ser observadas, del punto de vista de la constitucion.

—Se vota y aprueba en general el despacho en discusion.

—Se lée otro despacho de la misma comision, sobre las elecciones practicadas en la provincia de Santiago del Estero.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La hora es avanzada, y, como esta eleccion vá á ofrecer algunas dificultades y prolongada discusion, hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Gallo**—Además, el senado tiene sesion á las ocho de la noche.

—Se vota la mocion de levantar la sesion, y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Queda entonces la cámara citada para el viérnes, á las dos de la tarde.

—Se levanta la sesion á las 5 y 45 p. m.

# 3ª SESION PREPARATORIA DEL 7 DE MAYO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos

*SUMARIO—Incorporacion de los señores diputados Civit, Bermejo, Calderon, Villagra, Moran, Riquelme, Cáceres, Lubary, Figueroa, (F. J.,) Del Viso, Avelladeda, Huidobro y Colombres—Asuntos entrados—Aprobacion del dictámen de la comision de poderes en las elecciones de diputados prácticadas en el distrito electoral de Santiago del Estero—Incorporacion de los señores diputados Legizamon (O.) y Olmedo—Se resuelve aplazar hasta las sesiones ordinarias las elecciones sobre las que no se ha espedido la comision de poderes—Nombramiento de presidente y vice-presidente de la cámara.*

*PRESENTES*

—

*Diputados*
*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Arauz*
*Araujo*
*Barra*
*Beltran*
*Bustos*
*Cárcano*
*Castro*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Gallo*
*Gil*
*Gomez*
*Gorostiaga*
*Lainez*
*Malbran*
*Paz*
*Posse*
*Roca*
*Rodriguez*
*Serú*
*Solá*
*Solari*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Vidal*
*Villamayor*
*Videla*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

*Diputados*
*Pujol Vedoya*
*Torrent*

*CON AVISO*

—

*Diputados*
*Calvo*

*PRESENTES*

ELECTOS

*Avellaneda, Eudoro*
*Bermejo, Manuel*
*Bruchmann, M.*
*Colombres, E.*
*Carbonell, Cayetano*
*Carballido, Juan*
*Calderon, Ramon*
*Cabeza, Agustin*
*Figueroa, F. J.*
*Figueroa, M. A.*
*Garcia, Teodoro*
*Huidobro, P R.*
*Leloir, Alejandro*
*Luro, Santiago*
*Lubary, Juan J.*
*Leguizamon, O.*
*Moran, José V.*
*Pino, Antonio del*
*Riquelme, D.*
*Ruiz, Adolfo*
*San Roman, G.*
*Soler, José F.*
*Tedin, Juan Maria*
*Villagra, Camilo*
*Viso, José del*
*Civit, Emilio*

### ACTA

En la capital de la república, á 7 de Mayo de 1886, se reunen los señores diputados que se indican al márgen, siendo las 2 30 p. m.

**Sr. Presidente** — Está abierta la sesion.

### JURAMENTO

**Sr. Presidente**— Como aún no se ha recibido el juramento de los señores diputados cuyos diplomas fueron aprobados en la última sesion, se les invitará á que lo presten.

Prestan juramento los señores diputados Civit, Bermejo, Calderon, Villagra, Moran, Riquelme, Cáceres, Lubary, Soler, Figueroa (F. J.), del Viso, Avellaneda, Huidobro y Colombres.

### ACTA

Es leida, aprobada y firmada, la de la anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El señor presidente del senado comunica que la cámara en sesion de ayer se ha constituido, habiendo nombrado su vice-presidente 1° al señor Antonino Cambaceres, y vice-presidente 2° al doctor don Manuel Derqui.

(Se destina al archivo, prévio acuse de recibo.)

### ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se pasará á la órden del dia.

ELECCIONES

*Del distrito electoral de Santiago del Estero*

Comision especial de poderes en mayoria.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision especial de poderes ha estudiado los antecedentes de la eleccion practicada en la provincia de Santiago del Estero el dia 7 de febrero del corriente año, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados, etc.*

DECRETA

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Santiago del Estero

*Dantas, Julio C.*
*Mansilla, Lucio V.*
*Cano, Roberto*
*Portela, Epifanio*
*Cáceres, Antonio*
*Olmedo, José M.*
—

AUSENTES

ELECTOS

*Alcorta, Amancio*
*Aujier, Uladislao*
*Benavidez, Cárlos*
*Bustillo, José M.*
*Cello, Gerónimo*
*Estrada, Juan M.*
*Goyena, Pedro*
*Leguizamon, Delfin*
*Padilla, Abel J.*
*Zorrilla, B.*

el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion, los ciudadanos don Felipe Berdia, don Meliton Bruchmann, don Cayetano Carbonell y don Adolfo Ruiz.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, mayo 3 de 1886.

*Juan E. Serú—Filemon Posse—Antonio F. Crespo—Justino Solari.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Serú**—Pido la palabra.

La comision de poderes ha tomado conocimiento de los antecedentes que justifican la aprobacion de esta eleccion.

Las operaciones preliminares á ella, la formacion de los registros, la insaculacion de las mesas inscriptoras, la insaculacion de las mesas receptoras de votos, han sido verificadas con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia.

El acto electoral, señor presidente, se ha ejecutado tambien llenando todas las formalidades que esta misma ley establece.

No ha habido protesta de ningun género en el acto de eleccion, ni ante la junta encargada por la ley de hacer el escrutinio.

La comision, por consiguiente, no tiene ningun inconveniente en presentar su dictámen en favor de esta eleccion y en aconsejar á la honorable cámara que preste su sancion al despacho.

Creo de mi deber, señor presidente, poner en conocimiento de ella que la comision ha encontrado, entre los papeles remitidos de la provincia de Santiago, unas actas estrañas ó distintas completamente á aquellas que constituyen la eleccion legal practicada en favor de los señores don Felipe Berdía, don Meliton Bruschmann, don Cayetano Carbonell y don Adolfo Ruiz.

La junta encargada de hacer el escrutinio de esta eleccion hizo presente, al informar sobre ella, que estas actas le fueron presentadas para que las tuviera en cuenta al practicar esa operacion, pero que ella no las tomó en consideracion porque no estaban revestidas de los caractéres que la ley determina para que puedan clasificarse como actas; que se encontraban absolutamente desprovistas de todas las formalidades que la misma ley establece.

La comision, señor presidente, para poder apreciar el criterio de la junta al formular su dictámen sobre aquellos papeles, creyó tambien de su deber entrar en su análisis; y ha encontrado que, efectivamente, no pueden estos papeles clasificarse de actas electorales, porque no ha procedido, para su confeccion, la composicion de las mesas, con el personal que la junta insaculadora determinó que debiera presidir las elecciones.

No se hizo la reunion de las personas que formalizan este acto en el sitio que la ley establece; esto es, en el átrio de la iglesia parroquial, ó, en su defecto, en el juzgado de paz.

No se ha hecho, en muchos departamentos, el acta de instalacion de la mesa; y en otros, en que eso se ha verificado, no se indica, en el cuerpo del acta, qué personas son las que constituyen la mesa.

Por fin, señor presidente, no se hace presente tampoco que al instalarse estas mesas se haya llenado con esta formalidad y con esta garantia que la ley exige: recibir la urna de manos del juez de paz, con llave doble, y el cuadro que debe presentarse en el acto mismo de la eleccion para poder fiscalizar los votos, aceptar los buenos y repeler los fraudulentos.

La comision habria tomado en mucha cuenta estos papeles, no obstante que ellos no vinieran con las formalidades que la ley establece para que puedan clasificarse de actas electorales, si hubiese mediado un acto ejecutado públicamente por una fraccion política que lucha en una provincia por hacer prevalecer sus opiniones, en el sitio mismo en que la ley prefija que deben debatirse estas cuestiones electorales.

Si las personas que representan la opinion que favorece á los que resultan electos en virtud de esos papeles, hubiesen ocurrido al acto en que, como he dicho anteriormente, debe debatirse estas cuestiones, y por violencias físicas, por intimidaciones morales, por cualquiera de estas circunstancias, hubieran hecho una protesta y hubieran constituido las mesas, dando la razon de su proceder, se comprende que esta manifestacion de la oposicion en lucha en una provincia, debiera merecer alguna consideracion de la comision, para hacer la investigacion sobre los hechos que denunciaban como ocurridos, y proceder en el sentido conveniente.

Pero cuando la comision ha encontrado que estos papeles, en lugar de revestir la espresion franca y decidída de hombres que van á sostener, de una manera pública, sus opiniones políticas, encierran una compilacion de hechos escandalosos, una falsificacion de forma grosera, una suplantacion de nombres; cuando la comision ha encontrado todo esto, decia, ha creido que debía dejar

esos papeles á un lado, sin tomarlos en cuenta.

Estas son las razones que la comision ha tenido para dictaminar en favor de las personas que figuran en el despacho leido.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Desde luego, como miembro de la comision, al ocuparme de los legajos que constituyen la eleccion de Santiago del Estero, me desprendí de todas las impresiones que pudieran haberme causado las relaciones mas ó menos vivaces de la ardiente lucha política que se ha sostenido en la provincia de Santiago del Estero.

No me vinieron en cuenta las crónicas de esos sucesos, ni tampoco el espectáculo de las numerosísimas prisiones de los ciudadanos que presentaban las distintas fracciones. Debia formar juicio en otra clase de proceso criminal ó en un proceso político, que me hiciese comprender la necesidad de estos actos y su justificacion.

Por consiguiente, he ido desprendido á la comision de estas impresiones estrañas, puede decirse.

Pero al abrir el documento mas importante de la eleccion, es decir, el informe de la junta, me he encontrado con la relacion mas esplicativa de las convulsiones políticas y armadas que se ha producido en la provincia de Santiago del Estero.

La esposicion de estos tumultos ocurridos en aquella provincia, viene á justificar tambien, hasta cierto punto, el movimiento de las tropas de policía y guardias nacionales para sofocar estos movimientos.

Esto está referido en el acta de la junta.

Por consiguiente, es una cuestion muy seria que presenta al aspecto de un negocio que requiere refleccion para espedirlo.

Vengo, luego, á la cuestion propiamente legal.

Saliendo de la cuestion de hechos y examinando las actas de las mesas dobles y los distintos registros de los departamentos, me encuentro con una anomalía singular: que no son mesas propiamente populares, de esas que se improvisan en el momento mismo de la eleccion, sinó que la mayor parte de las personas que forman estas segundas mesas son precisamente de los jueces insaculados; y me encuentro aún con una anomalía mas singular aún: que un juez de los que han constituido esas mesas ha pasadoá las mesas legales, figurando alternativamente en unas y otras.

Hay un señor, cuyo nombre desearia que me hiciera conocer mi honorable colega, que tiene buena memoria, (es uno de los jueces, mas conocidos y caracterizados allí), el cual tomó el juramanto al señor Bruchman, hombre respetable del pueblo, para instalar la mesa con otros señores, y desapareció para reaparecer en la mesa legal.

Esta circunstancia, entónces, no me hace formar un juicio adverso de la eleccion de Santiago, ni preocuparme completamente de ella, sinó solamente pone á mi conciencia en la necesidad forzosa de pedir á la cámara un estudio algo mas meditado y detenido del que es posible hacer en un momento. Esta eleccion está en las mismas condiciones de otras que mis honorables colegas de la mayoria han relegado á un segundo estudio.

Es sabido que la zona que abraza Santiago y Catamarca es donde se ha manifestado en esta lucha un espíritu mas bullente y ardoroso, y es precisamente en esos lugares donde debe hacerse un estudio prolijo, no con ánimo preconcebido, sinó con la imparcialidad con que deben juzgarse estas cosas, para que entren á este recinto los verdaderos delegados del pueblo.

No voy á prolongar este debate, porque mi carácter está muy restringido en esta cuestion. He dicho que pido á la cámara haga un estudio mas detenido sobre este asunto, porque no me ha sido posible hacerlo en el breve tiempo que hemos tenido.

**Sr. Serú**—Pido la palabra.

Debo hacer presente á la cámara que es efectivamente cierta la relacion que ha hecho el señor diputado con respecto á aquel escrutador mencionado en el acta que calificaré de falsa. Ha olvidado, sin embargo, este detalle, que es muy importante: que no suscribe el acta la persona indicada.

**Sr. Barra**—¿Se ha perdido esa persona?

**Sr. Serú**—No se ha perdido.

En esa acta no aparece la firma del escrutador indicado en el cuerpo de ella, y sí, aparece firmando el acta que yo califico de legal.

Pero esto no es estraño, porque se nota esta singularidad; que en muchas de las actas aparece en el cuerpo de ellas el nombre de las personas que constituyen la mesa, y sin embargo no aparecen firmando esas actas.

Parece que se hubiesen apercibido, los que fabricaban las actas, que el procedimiento podria dar ese resultado, y entonces siguieron otro procedimiento, que tambien se descubre por la simple inspeccion ocular, de dejar en blanco las partes donde debe figurar el nombre de las personas que componen la mesa...

**Sr. Barra**—Argumento de estudio.

**Sr. Serú**—Perfectamente.

Pero resulta esto, señor presidente: que en algunas partes el espacio era demasiado grande para la dimension del nombre, y en otras partes el espacio era demasiado pequeño. En algunas partes, queda un pedazo en blanco y en otras han tenido que res-

tringir el nombre, no poniendo sino el apellido.

Esto no solamente se manifiesta por los datos que acabo de dar, sino por la tinta diferente con que están llenas estas actas. Cualquiera de ellas que se inspeccione, se notará que contiene esta irregularidad. Para no incurrir en la falta de mencionar personas que quizá no fueran á suscribir las actas, dejaron un blanco, é incurrieron en esta otra falta, que tambien se apercibe de la inspeccion de las actas.

Me parece que todos estos manejos son muy pocos serios para que la cámara pueda ocuparse de hacer una investigacion sobre ellos, cuando la falsedad cometida está á la vista de cualquiera que inspeccione las actas á que me he referido.

**Sr. Barra**—Si me permite el señor presidente, voy á decir dos palabras...

**Sr. Presidente**—Puede hablar el señor diputado.

**Sr. Barra**—Cuando he manifestado mi juicio sobre esta eleccion, en las pocas palabras que he pronunciado, no me he circunscrito á una ú otra parte. Creo que en las dos se encontrarán estos defectos.

Es preciso hacer compulsaciones sobre la letra misma, porque las hemos hecho en la comision, y hemos dudado muchas veces de ciertas firmas que existen allí.

Por consiguiente, estas son las razones que yo aduzco para que esta eleccion no pase tan lijeramente.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Como voy á votar en contra del dictámen de la mayoria de la comision, para acompañar á la minoria, necesito fundar mi voto.

Antes de continuar, debo declarar que hago abstraccion completa de las personas que aparecen elegidas, ó en favor de quienes ha dictaminado la comision. Agregaré todavia que hay entre ellas alguna que me merece especial consideracion.

Hago esta declaracion, porque, aun cuando no he tomado una parte directa y activa en la cuestion local de Santiago, están mezcladas entre esas personas amigos de quince años, ligados á mí por simpatías y sacrificios comunes, y podia considerarme inclinado á defender su causa, aun cuando no hubiese encontrado toda la claridad que yo creo encontrar, toda la claridad que es necesario que brille sobre la justicia.

La historia política de la situacion de Santiago, señor presidente, ha sido hecha, rehecha y comentada por la prensa de toda la república, á tal punto que estoy seguro de que no se encuentra un solo diputado en este recinto, que no haya tomado conocimiento de todos los detalles.

No reharé esta historia; no tengo el deseo de rehacerla sinó en el caso de que fuera obligado, para evocar recuerdos que pueden haberse apagado. Pero necesito hacer una rápida escursion ó jira, segun la palabra usada, desde los actos preparatorios de la eleccion, para llegar á la eleccion misma; y tengo la seguridad de que voy á demostrar la justicia en que funda su despacho la minoria de la comision y el poco estudio que ha precedido al dictámen de la mayoria.

En Santiago del Estero, hay una oposicion compuesta de elementos selectos y numerosos de la sociedad.

Esto es á todas luces evidente. Puedo hacer una revista de los apellidos mas conocidos de aquella provincia, y puedo decir que no me faltará uno solo á la cita.

Sin embargo, desde que aparecieron los primeros movimientos de opinion en esta larga y fatigosa lucha electoral, cuyo término vamos alcanzando ¡sabe Dios cómo llegaremos á verlo!, esos partidos políticos no han podido producir un solo acto de adhesion ostensible á sus ideas.

Hace mucho tiempo que hay vigente un decreto de policia por el cual se prohibe á los habitantes de la capital de la provincia andar en las calles reunidos por grupos de mas de tres personas, despues de ciertas horas del dia.

La ciudad misma es constantemente espectáculo de los ejercicios de la tropa que la guarnece, (que es verdadera tropa de línea, como he tenido ocasion de decirlo á la cámara), que sale á la plaza principal, precedida de la banda de música militar, haciendo ostentacion, precisamente á la hora en que las familias tienen el hábito de concurrir á pasar allí un rato, reunidas.

En la noche, señor presidente, la ciudad es custodiada por serenos, que se llaman serenos pero que hacen el servicio con una carabina remington á la espalda. Y lo hacen, no por simple ostentacion, señor presidente; lo hacen como un medio de intimidacion, y disparan sobre el que no oye su voz de autoridad.

Podria citar varios casos; uno sobre todo, de un individuo cuyo nombre no recuerdo en este momento, que fué corrido á balazos desde la plaza, dos ó tres cuadras, prendido y conducido á la policia, á prima noche.

La misma fuerza que guarda el cabildo no es de carácter policial: es una fuerza organizada para los mismos fines que este cuerpo de serenos. Hace guardia, dando voces de alerta toda la noche.

Algunos centinelas son colocados sobre los techos mismos del edificio. Y no los ponen tampoco por simple aparato, señor

presidente! Colocan esa guardia allí para objetos positivos! Puedo citar un hecho en corroboracion. No quiero hacer relaciones infundadas.

En una casa que yo construia, que se ha concluido recientemente, al lado mismo del Cabildo, se levantaron las chimeneas. Por la noche, el centinela vió estas chimeneas, cuya construccion no habia presenciado, y, sin mas trámite, apuntó con su remington y le hizo media docena de tiros. *(Risas).*

Destruyó la chimenea, y por este acto, señor presidente, fué premiado por el mismo señor gefe de policia, con ostentacion pública, porque habia demostrado muy buena punteria. *(Risas).*

Yo podria continuar, agregando otros he chos mas, cuya simple relacion bastaria para formar el criterio de la cámara; pero no quiero, como he dicho, insistir sobre esto.

Quiero, solamente, que me sirvan estos antecedentes de punto de arranque para decir que ya los primeros actos legales de la eleccion se han producido dentro de un órden perfectamente irregular.

La inscripcion, señor presidente, se hizo en la capital, en el local designado por la ley.

El átrio, bastante, estenso de la iglesia matriz, está cerrado por una gran verja de fierro con dos grandes puertas. La una se cerró muy bien, y en la otra se puso un piquete armado, en prevision de que el órden pudiera alterarse.

Como es natural, solamente entraban á inscribirse aquellos á quienes el gefe de la fuerza se lo permitia. Los demás, todos los que no respondian á los propósitos del partido imperante, del gobierno, eran ,como ha sucedido en casi toda la república, declarados sediciosos, ó revoltosos, ó alguna cosa parecida, lo que los inhabilitaba para ejercer su derecho de electores.

Si esto se hacía en la capital, es fácil comprender lo qne se haría en la campaña.

Seria muy difícil probar, con hechos concretos, que las mesas de inscripcion se instalaron en los departamentos.

Miembros de la oposicion que militaban en distintas fracciones políticas, han buscado, como se busca un mito, estas mesas donde se hacía la inscripcion, y en muchas partes no se han encontrado; en otras, la oposicion tomaba este temperamento: dejar á sus amigos que concurrieran á inscribirse por compañias, como eran llamados por los jefes políticos de los departamentos.

Por supuesto que no hay necesidad de decir que los registros no se publicaron, ni se publicarán nunca.

Puedo agregar este detalle: que la comision no los ha revisado sinó en parte limitadísima. Yo he tenido dos grandes paquetes de registros lacrados y sellados.

¿Cómo podian ser depurados esos padrones, si no eran conocidos?

Pero, señor, pasemos por sobre todas estas pequeñas y grandes irregularidades, y vamos á los hechos que giran al rededor de la eleccion.

Todos los actos que ha producido el gobierno, que está produciendo en la actualidad, no han bastado á intimidar la oposicion en Santiago. Puedo citar, y debe citarse, este hecho, que demuestra el temple civil de aquella provincia, porque la eleva en cierto modo y la dignifica: ni la tortura, ni el asesinato impune, nada ha detenido á aquellos hombres; han defendido su derecho palmo á palmo, en todos los momentos; y si han caido vencidos, han caido luchando.

Pero, ¡no han caido todavia! ¡Están de pié! ¡Hay fuerzas superiores que les contienen, pero dia vendrá en que la ley igual brille para todos!

Se aproxima la eleccion, y entónces aparecen los síntomas de esta perturbacion, mas general de lo que á primera vista pudiera creerse: en toda la república se anuncian sediciones. Lo único que no aparece son las sediciones....

En el interior de la república, ha sido muy general confundir un acto de partido, una manifestacion pública, una vibracion del sentimiento nacional, del sentimiento político, con una sedicion, con un amago de rebelion contra el órden público.

Y del tres al cuatro de febrero, ya cerca de la eleccion, cuando los sucesos estaban encima, un buen dia, todas las familias de Santiago, con raras escepciones, se encuentran bajo la presion de acontecimientos que las llenan de tristeza y amenazan enlutar sus hogares: ¡doscientos ciudadanos van á la cárcel! Puede ser que la cifra sea un poco menor; pero no es menos cierto esto: todos los hombres importantes de la oposicion, todos los hombres que habian dirigido el movimiento político, son conducidos á la cárcel, y algunos, sujetos á tratamientos cuyas señas han quedado en sus cuerpos.

Aquí está, en este recinto, un colega, el honorable diputado, coronel don Máximo Paz que ha visto con sus propios ojos, como yo con los mios, las señales dejadas por las barras de grillos en las piernas de uno de los jóvenes mas distinguidos de la provincia de Santiago del Estero, y de los mas conocidos en el seno de esta ciudad: el doctor don José Maria Corvalan.

Este jóven nos hacía la revelacion conmovedora de esas primeras horas de la prision; de los dolores por que habian pasado él y sus compañeros, sujetos con barras de gri-

llos, espresamente mandadas hacer para ellos, y que estaban puliéndose sobre su piél.

Yo digo, señor presidente: ¿es posible que un acto eminentemente popular, como el de la eleccion, se produzca de una manera regular en una provincia así conmovida? ¿Es posible que pueda reaccionar el sentimiento público hasta el punto de dominar la impresion producida sobre él, por el espectáculo que ofrece una cárcel ocupada por los mas distinguidos ciudadanos de una provincia?

Yo pongo el caso aquí, en la capital de la república, donde dos mil hombres representan lo que cincuenta ó cien en Santiago del Estero, ¿que sucederia si una mañana, el 4, el 5 de febrero, hubiese aparecido Buenos Aires, la capital de la República, bajo esta impresion, viendo reducidos á prision los hombres mas distinguidos que se hallan al frente del partido que respondia á la candidatura del doctor Rocha, é igualmente los que respondian á la del doctor Irigoyen y tambien los que respondian á la del doctor Gorostiaga? ¿Se habrian producido en la capital de la república, despues de semejante hecho, una eleccion regular nada mas que con treinta ciudadanos espectables en la cárcel?

Dejo la respuesta á mis honorables colegas.

Se habria producido otra cosa; pero eleccion no se había producido. Habria quedado conmovido el organismo político, se habria trastornado completamente; y no es en cuatro dias que pueden volver á ocupar sus puestos de accion los hombres que están al frente de los partidos: la reaccion no puede ser tan rápida, es imposible.

Eso pasó en Santiago del Estero.

Pero pasó este otro fenómeno, que es peculiar y que necesito traer como un antecedente.

La oposicion, con todos sus hombres en la cárcel, no se conmovió, y si en algo se afectó, no fué en un grado tal como para que desapareciera.

Surjieron entónces nuevos caudillos, hombres que no habian tomado parte en la política, hombres que no se creian con capacidad suficiente para actuar en esta escena, los que, poniéndose al frente de los partidos, tentaron concurrir el dia de la eleccion á los atrios, encabezando un número respetable de ciudadanos.

Se dirigieron á la plaza principal, y antes de pisarla, á las voces que daban sus caudillos presos, el piquete del gobierno tendió la línea al frente; el jefe de policia subió á caballo, con el objeto de ofrecer no sé que género de garantias. En una palabra, se desenvolvió un verdadero aparato bélico.

Es por esta causa (y me dirijo especialmente al miembro informante de la comision) que las actas de eleccion de dos ó tres mesas (no estoy seguro del número, porque no he tenido tiempo para hacer una revisacion prolija) han sido labradas por la oposicion en los portales del juzgado de paz, todo lo cual está consignado en las mismas actas, en las que se dice que fueron al juzgado de paz, porque les era imposible ir á la Matriz.

Pero no es mi ánimo discutir las elecciones de la oposicion.

Estos son antecedentes que voy introduciendo, sencillamente para fundar mi voto.

Yo sostengo, señor presidente, que basta el hecho de presentar actas dobles para que estos títulos no ofrezcan patente limpia.

Creo que, por honor mismo de los que se dicen elegidos, conviene que se haga un estudio más detenido, más meditado de los poderes que presentan. Y si de él resulta que ellos son los que tienen la razon, entónces me complaceré en dar mi voto por su admision.

Debo declarar que no he tenido tiempo material para hacer un estudio sério de esta cuestion, como era mi deseo.

Las mismas actas las he revisado rápidamente, para hacer una pequeña y deficiente comparacion; pero aún en ese mismo estudio ligero que he verificado de esos documentos, he encontrado hechos y antecedentes suficientes para fundar el dictámen de la minoría.

Tengo la conviccion de que en esos legajos hay algo de que el mismo miembro informante de la comision no se habrá podido dar cuenta, porque le ha faltado el tiempo necesario para ello.

Por ejemplo: hay actas de elecciones que aparecen firmadas, habiendo actuado, como presidentes, individuos procesados por crímenes comunes.

Es probable que la comision no tenga conocimiento de estos hechos.

El acta de Gimenez 1° ó 2°, la suscribe, como presidente, un señor Hilarion Varas.

Tengo entendido que este señor no es argentino, y por consiguiente, no goza de los derechos de ciudadano; pero aún cuando lo fuera, tiene proceso abierto por doble homicidio cometido en una sola noche.

Tengo en mi poder todos los antecedentes de este suceso, los cuales se hallan en un folleto impreso, que ha sido publicado en Santiago del Estero, bajo el imperio de la ley de imprenta recientemente dictada y que está en su completo vigor. Sin embargo, el folleto á que me refiero, no ha sido acusado.

Personalmente tengo todos las antecedentes y puedo afirmar que esta relacion es ri-

gurosamente exacta, como consta en el proceso que se instruye.

Y me voy á permitir leer á la cámara algunos párrafos, para que se vea la gravedad que estos hechos revisten·

«Agosto 10»... (es una especie de efémeride que se ha hecho del proceso de Santiago)... «En el departamento de Gimenez 2 ° se comete un homicidio en la persona de don Agustin Herrera, hiriéndose gravemente por la misma persona á Ascencion Gonzalez, el cual fallece en esta ciudad de Santiago, pocos dias despues. El matador de Herrera y heridor de Gonzalez se llama Hilarion Varas, y ejercía el cargo de comisario principal. No satisfecho con matar á Herrera, Varas toma parte en la distribucion de los intereses é hijos de éste, quitándoselos á la viuda. Aquel doble homicidio queda impune»...

Y siguen despues todos los demás antecedentes, que no son propiamente pertinentes á la cuestion que ahora debatimos.

Otras de las actas que ha tenido á la vista la comision, aparecen suscritas por individuos que no existen.

Por ejemplo, una de ellas aparece suscrita por un individuo que se llama Ruiz, á quien se le ha cambiado el apellido por el de Perez; y él declara, con razon, que no se llama Perez sinó Ruiz,

Aquí está la declaracion. Yo he hecho la confrontacion de letras y puedo garantizar que es auténtica.

Dice que firma con el nombre de Perez porque le dijeron que así debia firmar; pero que él no se esplicaba la razon porque se le obligó á hacer esto.

Pongo á disposicion de la comision los papeles en que consta lo que estoy diciendo, porque creo que no los ha de conocer.

**Sr. Serú**—¿Y con qué nombre ha firmado ese papel?

**Sr. Gorostiaga**—Con el de Ruiz.

El señor diputado dirá que aquí se trata de una mistificacion, es cierto; pero para averiguar la verdad de todo esto, es que yo quiero que se nos dé tiempo.

Hay otras actas que tambien aparecen firmadas por individuos á quienes se les ha obligado á firmar muchos dias despues que la eleccion se verificara.

Tengo la declaracion de una de ellas, que tambien voy á leer:

«Conste por la presente que fuí llamado el dia 20 de febrero de 1886 á la vice-parroquia de Guaipe á firmar las actas electorales en fecha 21 del corriente mes y garantiéndoseme que ningun perjuicio podía resultarme, y sobre todo, parque no hemos podido resistlr á la fuerza que se ejercía con nosotros; y por consiguiente, el acta espresada es absolutamente nula y sin valor ninguno.»

Este se *llama* Ibarra. Parece que se *llamaba* tambien Ibarra. No hay mistificacion.

Este mismo Ibarra, interrogado antes de haber firmado este documento, con fecha 18, (porque está firmndo con fecha 27), por un señor amigo suyo, le dice lo siguiente: «Recibí su carta, la cual le contesto, diciéndole que yo no he firmado acta de ninguna clase ni he apoderado á nadie.»

Es el mismo Ibarra; la letra es idéntica; yo la he confrontado con las actas.

Tengo una variedad completa, casi un surtido de estos documentos. No puedo leerlos todos porque fatigaría con ellos á lá cámara, pero voy á presentar algunos.

Entre ellos figura una citacion hecha por un comandante y comisario, citacion espedida con fecha 14 de febrero á los escrutadores. Es una circular; la misma forma en que esta nota está redactada demuestra que es una circular. La voy á leer, porque tiene mucha importancla.

Figueroa, Febrero 14 de 1886.

Señor don Felipe Santos.

«Ordeno á usted que inmediatamente de recibir ésta se presente ante esta comisaría y con el mismo que esta conduce. Bajo ningun pretexto demore su venida.

*No se acepta escusa de ninguna naturaleza.*»

Dios guarde á usted.

*Crescencio Ruiz.*»

Esta nota que acabo de leer tiene su aplicacion y comentario en esta otra declaracion: que el escrutador que figura aquí es un señor Felipe Santos, que aparece firmando las actas cuya aprobacion aconseja la comision.

**Sr. Bruchmann**—No firma.

**Sr. Gorostiaga**—He visto la firma.

**Sr. Bruchmann**—Ha de estar equivocada. Es Aparicio Santos.

**Sr. Gorostiaga**—Es Aparicio Santos uno, y Felipe Santos otro. He revisado los documentos, y creo no estar equivocado.

Pero tambien esta aquí Aparicio Santos.

Aparicio Santos declara, señor presidente, conjuntamente con otros más, que ha firmado el acta de la eleccion á la fuerza. *(Risas)*. Aquí está la declaracion.

He confrontado tambien este documento con la firma de algunas actas.

Desearía que si invocara hechos equivocados, el señor diputado electo me los hiciera notar.

**Sr. Bruchmann**—Por eso le he observado.

**Sr. Gorostiaga**—No tengo ningun propósito de cambiar la verdad.

Me parece, señor presidente, que, para muestra, basta esto.

Puedo citar otros hechos más, señor presidente, que concurran á mi demostracion.

Se ha llegado, señor presidente, hasta poner presos en la cárcel pública de Santiago, once escrutadores que no han querido firmar estas actas; y constan sus declaraciones ante el juzgado federal.

El interdicto de *habeas corpus* que han promovido algunos quese encuentran presos por esa causa.....

**Sr. Bruchmann**—Por falsificadores de actas.

**Sr. Gorostiaga**—Es muy posible que sea por falsificadores de actas.

Me alegro que el señor diputado lo diga, porque servirá como un antecedente.

El delito que se comete por falsificacion de actas es de carácter federal, y solo puede conocerd e su juzgamiento el juez de seccion. Para eso está, pues, el juzgado federal de Santiago.

**Sr. Bruchmann**—Por la disposicion de la ley. . . .

**Sr. Gorostiaga**—Son muy pocos, entre tanto, los que están á disposicion del juzgado federal.

**Sr. Bruchmann**—Son muchos. . .

**Sr. Gorostiaga**—Dos ciudadanos fueron tomados por sorpresa en su casa, porque se *sospechaba* que iban á falsificar actas!

¡No han falsificado! Tengo la prueba...

**Sr. Bruchmann**—Sí, han falsificado.

**Sr. Gorostiaga**—Permítame, no me interrumpa.

Estas dos personas, muy conocidas en la ciudad de Santiago, que fueron tomados en el acto de cometer la falsificacion, no habian firmado todavía cuando fueron arrestados. *Iban á firmar*, dice un telégrama que he tenido á la vista, que creo tener ahora entre mis papeles y que puedo ofrecer al honorable colega.

*Estaban*, dice el telégrama, *por consumar la falsificacion de las actas.*

Y bien. El delito de falsificacion habian empezado á cometerlo porque, segun los acusadores, tenian la cópia de los registros; y en Santiago es un delito que se comete contra el órden imperante, tener cópia de los registros que la ley manda publicar con toda anticipacion á fin de poder depurarlos escrupulosamente.

Yo he visto publicado en un diario muy sério un telégrama, dirigido por un hombre muy espectable de aquella situacion, anunciando anticipadamente que se iba á cometer esta falsificacion. Y en ese telégrama agrega: *Ya sé yo quien dió los registros.*

No habia entrado en su criterio esto: que esos registros son del dominio público, porque han sido hechos para el pueblo y deben solo servir en favor del pueblo.

Diez y siete escrutadores del Rio Hondo están en Tucuman; felizmente, para ellos, la frontera se halla cerca; se salvaron con tiempo.

**Sr. Bruchmann**—Eran dos no mas.

**Sr. Gorostiaga**—El señor diputado dice que no son tantos, que eran ménos. Rebaje no mas! (*Manifestaciones en la barra.*)

**Sr. Presidente** — He tolerado algunas manifestaciones ruidosas por parte de la barra. No debo por el reglamento, tolerar mas, ysi reincide, será desalojada.

**Sr. Gorostiaga**—Voy á terminar, señor presidente, porque creo que los antecedentes que he dado, bastan y sobran para fundar mi voto.

Queria traer al conocimiento de la cámara un antecedente, para demostrar que piensan como yo los mismos hombres que han actuado en la política local de Santiago del Estero, en favor de quienes se ha espedido la comision; pero, desgraciadamente, no puedo encontrarlos; se me ha traspapelado. Sin embargo, es del dominio público, y creo que podré decir á la cámara, sin necesidad de recurrir al texto, lo que ese documeto contiene.

Es un telégrama hecho despues de la eleccion, al señor ministro dc justicia por uno de los hombres que aparecen al frente de la direccion de los sucesos; telégrama que ha sido publicado aquí en el diario *El Nacional*, sin haber sido contradicho.

Dice ese telégrama dirigido al señor ministro de justicia, mas ó ménos lo siguiente: «El puesto de fiscal está vacante; es necesario que usted mande un fiscal. Aquí no hay abogado útil para las circunstancias; lo necesitamos porque hemos pasado la primera jornada bien, pero quedan las consecuencias.«

Estas «consecuencias» no podrían referirse sino á las actas de la eleccion, es decir, á esta conviccion que reina aqui, y que me hace opinar con el señor miembro informante de la minoria y en contra del dictámen de la mayoria.

Podrá decirse, señor presidente, que á pesar de todos estos hechos, la eleccion se produjo en órden.

Esta es la palabra en vogan en la época actual.

Yo digo como un pensador: el órden público es la vida dentro de las leyes; es decir, el órden en la libertad. Porque, bien visto, el órden no es sino la libertad. El órden constitucional en el acto de la eleccion consiste, no en que no corra sangre, ni haya palos, ni tiros, sino en algo mas trascendental: en que sea el pueblo quien elija, sin coac-

cion oficial, sin aparato de fuerza, y sin las intimidaciones que produce en el espíritu la idea de la cárcel llena de distinguidos ciudadanos, algunos de ellos sometidos á tormentos que la civilizacion argentina mira con horror.

El órden en la elecion es el voto de los inscriptos, depositados en mesas constituidas de acuerdo con las disposiciones de la ley, sin fraude y sin violencia que lo anulen, y sin grandes peligros que hagan vacilar la conciencia de los individuos y quiebren su energia.

Esto es lo que debe ser materia de estudio y de meditacion por parte de la comision; y, cuando la misma comision nos traiga estos hechos depurados y aclarados, entonces podremos votar con conciencia y en verdad, en el sentido que los hechos mismos nos aconsejen y de las demostraciones que se produzcan.

Sr. Ruiz—Pido la palabra.

Antes de hacer uso de la pálabra, voy á pedir al señor presidente que se sirva mandar dar lectura al documento que el señor miembro informante de la comision de poderes ha mencionado, y que, segun él debe encontrarse en la secretaria de la cámara, remitido por la junta escrutadora de Santiago del Estero.

—Se lée:

«Santiago del Estero, marzo 7 de 1886.

A la H. cámara de diputados de la nacion.

Los infrascriptos, miembros de la junta escrutadora creada por el artículo 3° de la ley de elecciones nacionales, de conformidad á lo dispuesto en el acto del escrutinio de esta fecha, y haciendo uso de la atribucion conferidas por la ley citada á objeto de informar sobre dicho acto, ante V. S. esponemos:

Que en el momento de practicarse el escrutinio han sido sometidas á la consideracion de esta junta dos séries de actas, hecho que á la simple vista demuestra haber tenido lugar una doble eleccion en cada uno de los departamentos electorales de esta provincia, dando por consiguiente, cada una de dichas séries, resultados contrarios, la una respecto de la otra.

En presencia de este hecho, y aunque la ley no prevée el caso de actas dobles, la junta, á fin de hacer la verdadera calificacion de actas, en su acepcion ó sentido legal, ha creido de su deber, y así lo ha hecho, practicar un exámen detenido y prolijo de cada uno de los mencionados documentos, haciendo al mismo tiempo, la correspondiente aplicacion de la ley de la materia.

A fin de precisar mejor los hechos y de evitar cualquiera duda al hacer la distincion entre las actas presentadas, empezamos por hacer notar que unas dan por resultado la eleccion canónica para diputados nacionales recaida en las personas de don Felipe Berdia, don Cayetano Carbonell, don Meliton Bruchmann y don Adolfo Ruiz; y las otras dan un resultado contrario: hacen aparecer como electos á los señores don José Maria Corvalan, don Manuel Argañaraz, don Martin A. Herrera y don Macario Nazarre.

En cuanto á las primeras, no ha habido observacion ninguna que hacer, porque ellas llenan ó satisfacen las formas legales, razon por la cual se les ha tomado como la base del escrutinio, espidiéndose, en consecuencia, los correspondientes diplomas en la forma y á las personas indicadas en la acta de su referencia.

Por lo que respecta á las últimas, éstas han sido rechazadas en su totalidad, porque, á juicio de la junta, no revistiendo el carácter legal de actas, no podian ser consideradas como tales. Las razones ó fundamentos que se han tenido en vista son concluyentes é irrefutables en el sentido estricto y riguroso de estas palabras, lo que viene lógicamente á justificar el proceder de la junta.

«En efecto, la simple lectura de las presuntas actas arroja innumerables defectos que causan insubsanablemente su nulidad y que bien pueden clasificarse en vicios de *forma* y de *fondo*. Los que corresponden á esta última categoria, si bien es cierto que la junta crée que ellos deben ser sometidos esclusivamente á la consideracion de V. H., nos creemos, sin embargo, en el deber de hacerlos notar, aunque sea muy de paso, pero ciñéndonos particularmente á los de la primera, porque son ellos los que afectan ó destruyen el carácter legal de *actas*.

«En primer lugar, empezamos por hacer presente á la honoroble cámara que, entre los vicios comunes á todas y á la mayor parte de las actas en cuestion, se encuentran estos hechos: 1°, la circunstancia de no especificarse el objeto del acto; 2°, la de que en la mayor parte de ellas (las actas) no hay lo que se dice la prévia acta de instalacion de la mesa, sinó únicamente la de eleccion; 3°, no haber constancia alguna de haberse llenado aquel requisito de la ley que establece terminantemente que el juez de paz debe hacer entrega del registro, de la urna ó urnas y de las llaves, á abjeto de practicarse la recepcion de votos; y 4°, el hecho de que en muchas de las actas aparece la declaracion prévia de haberse verificado la eleccion por medio de escrutadores populares ó nombrados por el pueblo, por no haber concurrido los designados por la ley: lo que es absolutamente falso y vicioso, porque á mas de que en las que han sido calificadas de actas legales hay verdadera constancia de que dichos funcionarios han concurrido, por cuanto aparecen sus respectivas firmas, el nombramiento de escrutadores populares no está previsto ni autorizado por la ley de la materia.

«Respecto á los vicios parciales de un determinado número de actas, como las de los departamentos Banda, Jimenez 1°, Jimenez 2° y otros, la junta hace notar que en estas actas hay la declaracion de haberse practicado las elecciones en las parroquias respectivas, debiendo hacerse en los

correspondientes juzgados de paz, porque es del conocimiento de la junta y del dominio público que dichas parroquias no existen, circunstancia, pues, que constituye un vicio de forma.

«En las actas de la capital que han sido calificadas de falsas, á mas de adolecer del vicio general de *escrutadores populares*, que se ha mencionado, hay una circunstancia especial que tambien se ha tomado en consideracion, y es que no obstante de hacerse la declaracion de haber concurrido el escrutador legal Contreras, no aparece la firma de éste al pié del acta, y, por el contrario, resulta mas bien firmando una de las actas calificadas de legales ó verdaderas.

«Además, se hace notar, como vicio de fondo, que en esta eleccion aparecen tres actas, debiendo ser solo dos, porque, por informes recibidos por esta junta y por las protestas que se han hecho en su presencia y por ser del dominio público, no se ha constituido sinó dos mesas, en el átrio de la iglesia parroquial, circunstancia que hace presumir vchementemente el delito de falsedad. Agrégase tambien el hecho de que el juez de paz en cuyo juzgado aparecen instaladas las mesas, ha entablar do juicio criminal contra los que suscriben dichas actas, por ser falsa la intervencion que se le atribuye y no ser exacto tampoco el haber tenido lugala instalacion en su juzgado.

«Otro tanto pudiera decirse relativamente á varias otras actas mas, en que hay presunciones de falsificacion de firmas, por cuanto los funcionarios que directamente están interesados, han iniciado la correspondiente acusacion criminal.

«Para terminar, hacemos presente á la honorable cámara que hay muchas otras circunstancias que la junta ha tomado en consideracion, y que crée supérfluo entrar á especificarlas, mencionando ligeramente dos de ellas: el hecho de las varias protestas presentadas por un núcleo considerable de ciudadanos, en el acto público del escrutinio, y el de haberse entregado las actas al presidente de la legislatura á última hora, debiendo hacerse, como dice la ley, inmediatamente ó á la brevedad posible, despues de practicada la eleccion.

«Es cuanto podemos y tenemos que informar, á fin de justificar nuestro proceder, dejando á salvo el ilustrado criterio de V. H., en la oportuna apreciacion de los hechos que han ocurrido en la eleccion de que se trata.

Firmado—*Máximo Ruiz.—Remigio B. Carol.—Fidel J. de Lara.—Honorio H. Frede,* Escribano Nacional.

**Sr. Gorostiaga**—Ese informe no lo firma el juez federal, me parece.

**Sr. Secretario**—No tiene mas firmas que las que he leido.

**Sr. Posse**—Voy á dar una esplicacion.

**Sr. Ruiz**—Fidel Lara, el administrador de correos, es el reemplazante del juez federal.

**Sr. Posse**—Voy á dar una esplicacion....

**Sr. Ruiz**—Tengo la palabra.

Para satisfacer al señor diputado por Santiago, le recordaré que el juez federal de Santiago, en el momento mismo en que se practicaba el escrutinio, se enfermó, retirándose á su casa. Y por esto fué llamado á ocupar su puesto su reemplazante legal, el administrador de correos, que aparece firmando el informe.

Bien, señor presidente. Aunque, á mi juicio, es concluyente ese informe de la junta escrutadora de Santiago, y no se necesita agregar una palabra mas para que la honorable cámara forme su criterio, voy, sin embargo, á hacer uso de la palabra, para levantar los cargos injustos que el señor diputado ha dirigido á esa situacion.

No voy á tratar de combatir las actas de la oposicion, en la provincia de Santiago, porque el señor diputado se ha encargado él mismo de desautorizarlas. El señor diputado ha dicho que en esa provincia no se ha dado libertad al pueblo, para que se pudiese inscribir en los registros cívicos, y la oposicion de allí prueba lo contrario, desde el momento que dice que el 7 de febrero concurrió á los comicios y practicó las elecciones.

Yo agregaré algo mas, á este respecto: que en ninguna de las secciones electorales en que se divide esa provincia, se ha presentado un solo opositor.

Por consiguiente, el poder oficial de esa provincia, en la suposicion que hubiese tenido el pensamiento de ejercer presion sobre el pueblo, no ha podido realizar ese pensamiento.

En cuanto á la ostentacion de fuerzas que el señor diputado dice que allí se hace por la tarde, en las horas en que el pueblo tiene costumbre de concurrir á la plaza, es exacto. Pero hace mucho tiempo que se hace así. Es á la hora de lista: forma la tuerza en la calle, sin perjudicar á nadie; al contrario, sirve de recreo. *(Movimiento. Risas.)*

En cuanto á las prisiones indebidas á que se ha referido el señor diputado, voy tambien á decir algo.

Efectivamente, han tenido lugar, aunque nó en el número que dice el señor diputado.

El comandante Cordero, el doctor Corvalan y don Elécto Corvalan fueron constituidos en prision por no poderse proceder de otra manera con estos señores.

Hacía tiempo que estos señores, no sé con qué interés.... á mi juicio, para salvar ciertos compromisos con algun personage político, de acá...

**Sr. Gorostiaga**—No es justo hablar de personas ausentes.

**Sr. Ruiz**—Es á mi juicio.

Decía que esos señores venian desafiando al poder de aquella provincia á que los metiera presos. No les hizo caso, no les hizo el gusto; y cuatro dias antes de la eleccion del 7 de febrero, á las 11 del dia, sacaban, en un carro, tres cajones con armas para ir á descargarlos á la orilla del rio, que está al pié del pueblo, y cargarlos allí nuevamente, en botes, avisando á la autoridad que allí se llevaba armamento, cosa que no podia consentir ninguna autoridad.

Entónces, la policía mandó alcanzarlos, y verificado el registro, resultaron remingtons.

¿Qué debia hacer la autoridad? ¿Dejarlos? Los llevó presos á la cárcel un solo comisario.

Esa es la historia de la prision del comandante Cordero, del doctor Corvalan y de D. Electo Corvalan.

Y en seguida, como una consecuencia, fueron á la càrcel el teniente Gandulfo, que se le encontró en Silípica, el doctor Taboada que vino dias despues de las elecciones, pues estuvo escondido en Sumampa, y el señor Herrera, que estaban complicados en aquel movimiento subversivo.

**Sr. Gorostiaga**—Yo le ayudaré; tengo aquí una listita de presos.

**Sr. Ruiz**—Yo tambien la tengo. Habrá solamente pequeñas diferencias que agregarle.

**Sr. Gorostiaga**—Tengo cuarenta y tantos.

**Sr. Ruiz**—Puede agregarlos el señor diputado.

Bien; en Silípica 1ª, sucedió, antes de la eleccion, este hecho: don Eusebio Lami, juez de paz de aquel departamento, practicaba la eleccion correspondiente al 7 de febrero, haciendo firmar á los conjueces respectivos las actas electorales.

El poder Ejecutivo, sabedor de este crímen, lo destituye y lo entrega al juez federal.

Los conjueces que aparecian firmando esas actas (y me supongo que están firmando acá tambien) se encargaron de acusarlo ante el juez federal, por la usurpacion de sus firmas.

Quince ó veinte dias despues de practicada la eleccion del 17 de febrero, don Nicolás Gigena fué sorprendido *in fraganti*, en su escritorio, en el momento mismo en que pegaba un balazo al juez Gonzalez Herrera, del departamento Gimenez 2 °, por el hecho de haberse negado á firmar el acta, y despues de haber recibido cien pesos.

¿Qué debia hacer la policía? ¿Debia dejarlo porque no se consumó el crímen? No, señor. Estaba herido ese hombre, y hasta ahora está inválido en Santiago.

Don Nicolás Gigena pasó al juez competente, al juez federal.

**Sr. Gorostiaga**—¿Me permite que le haga un recuerdo?

**Sr. Ruiz**—Cómo no, señor!

**Sr. Gorostiaga**—No está la causa en poder del juez federal; hay un conflicto de jurisdiccion. Ahora mismo, està la causa ante la córte.

**Sr. Ruiz**—Perfectamente.

Como baleador, don Nicolás Gigena debia ir al juez del crímen; como infractor á la ley nacional, debia ir al juez federal. Naturalmente se produjo el conflicto.

En cuanto á la presion que el poder ha ejercido en ese numeroso y selecto partido que forma la oposicion en Santiago, no me la esplico, señor presidente.

Allí, los comisarios departamentales tienen un solo agente á su servicio; la policía central no tiene mas que ochenta soldados. En una provincia estensa, como esa, con departamentos tan distantes, ¿cómo se puede, con ochenta hombres, ejercer presion, en el supuesto de que fuera posible para despacharlos á cada departamento?

O bien ese partido colosal es fantástico, imaginario, ó bien,—aunque sea santiagueño, lo diré—si existiera (pero tengo la seguridad de que no existe) seríamos muy flojos. *(Risas.)*

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

No habia pensado tomar parte en el debate, pero voy á permitirme preocupar la atencion de la cámara por un momento, en el deseo de rectificar apreciaciones, á mi juicio, erróneas.

Se deducirá, como consecuencia lógica de mis rectificaciones, que el señor diputado por Santiago que ha impugnado el despacho de la mayoria, ha sido anoticiado por falsos informes.

**Sr. Gorostiaga**—En un sentido lo he impugnado. Nada mas.

**Sr. Carbonell**—Perfectamente.

Se ha llegado hasta decir que la fuerza pública ha constituido un obstáculo para que los partidos se incribieran.

Esto es rigurosamente inexacto.

Al efecto, voy á dar un dato. El último enrolamiento de la guardía nacional en la provincia de Santiago arroja el número de diez y nueve mil y pico de guardias nacionales. Entónces, ¿cómo siendo la oposicion tan nnmerosa, el padron electoral ha alcanzado á quince mil y pico?

Despues se ha llegado á decir que en el momento en que el partido de oposicion concurria á hacer efectivos sus derechos políticos se produjeron movimientos alarmantes bajo las columnas de cabildo, formando el piquete en línea de batalla. Sin duda, el señor diputado ha creido que era para fusilar al pueblo; pero es inexacto.

La oposicion, toda la grande y decantada oposicion, que hizo una especie de demostracion política por las calles, se componia de setenta ú ochenta ciudadanos. Al llegar á la esquina de la plaza donde se halla situada la iglesia Matriz, que era donde se efectuaba la votacion, (yo he sido testigo presencial de este hecho) el jefe de policía, dirigiéndose al que figuraba como gefe de esa fraccion opositora, le ha ofrecido todo género de garantías para que concurra á sufragar con sus amigos.

Es inexacto que el piquete formara bajo las columnas de cabildo; no es cierto! No se ha producido ningun movimiento que pudiera traducirse como coercitivo de los derechos de los ciudadanos.

Se ha dicho, así mismo, que numerosos ciudadanos han sido constituidos en prision. Este punto fué rectificado por mi honorable colega, el señor diputado por Santiago.

Pero deseo agregar otras consideraciones, para dejar plenamente justificado el derecho que asistia á las autoridades de Santiago para constituir en prision á individuos que les constaba trataban de alterar el órden.

Ahí está en los autos que corren ante el juzgado del crimen de Santiago, la declaracion del señor Cordero. de que se hace solidariamente responsable, de que él, personalmente, conducia para su defensa treinta y cinco remíngtons, diez y ocho carabinas y un sin número de otras armas.

¿A qué objeto, á que fines respondian estos aprestos bélicos? No necesito esplicarlos, porque están en el dominio de la cámara.

Se ha dicho tambien que escedia de doscientos el número...

**Sr. Gorostiaga**—Alrededor de doscientos. Son los datos que tengo.

**Sr. Carbonell**—Creo que hay error de cifras: no son tantos. Y muchos de ellos, que se pretende hacer figurar como presos políticos, son procesados por crímenes vulgares y por delitos que están sujetos á nuestra legislacion criminal.

Aparte de eso, señor presidente, se hace esfuerzos tambien por sostener que han sido constituidos en prision varios individuos sin causa justificada.

Hay muchos de estos presos, señor presidente...

**Sr. Gorostiaga**—Yo no he dicho eso, señor diputado. Eso es entrar á prejuzgar.

He citado un hecho notorio para demostrar que, á mi juicio, aquella situacion no era normal; que, por consiguiente, la eleccion no podia hacerse dentro de un órden regular.

**Sr. Carbonell**—A mi no me sórprende, señor presidente, que en Santiago se hayan hecho algunas prisiones. En el número de ellas, figuran las correspondientes á los señores Soria, Lami, Neyrot y muchos otros que escapan á mi memoria.

Todos estos señores están sujetos á la accion de la justicia federal por infracciones cometidas en el ejercicio de la ley de elecciones.

Hemos visto en la capital de la República conducir á la cárcel á Richard, Reboredo y quinientos mas; y sin embargo, no ha habido una voz que se levantara en alto para protestar.

Del simple estudio de esta cuestion se desprende, por lo menos en apariencia, que se ha producido el caso de las mesas dobles. Eso es rigurosamente inexacto; lo que ha habido ha sido la mas escandalosa falsificacion del voto popular.

Por ejemplo, como muy bien ha dicho el señor diputado por Santiago, en 20 de enero, el juez de paz correspondiente á la seccion electoral de Silípica 1° era sorprendido en infragantí delito de falsificacion de actas. Esas actas habian sido suscritas por dos escrutadores apellidados Castilla.

Mas tarde, estos señores, de oficio, se presentaron ante el juez de seccion entablando accion criminal contra el referido juez de paz, diciendo que ellos, por ignorancia y obedeciendo á las amenazas del referido juez de paz, se habian visto obligados á firmar las actas electorales, el 20 de enero, actas electorales por las que resultan elegidos, por unanimidad, los señores Herrera, Corvalan, Argañaraz y coronel Nazerre.

Despues tenemos este otro hecho edificante, señor presidente, que prueba con elocuencia lo grosero del procedimiento usado para esta falsificacion.

El señor diputado, si mi memoria no me es infiel, ha dicho que, convencida la oposicion de la imposibilidad de sufragar en la Matriz, fué á instalar las mesas bajo los portales del juzgado correspondiente á la seccion sud de la provincia de Santiago.

**Sr. Gorostiaga**—Eso dice la cabeza del acta.

**Sr. Carbonell**—Perfectamente, y me alegro mucho; porque tengo en mi poder los medios para comprobar que no es cierto.

Como ha dicho el señor diputado por Santiago, las actas correspondientes á la capital dicen que, viéndose el pueblo en la imposibilidad de sufragar donde se hallaban instaladas las mesas electorales, las instaló, á su vez, bajo los portales del juzgado correspondiente á la seccion sud de aquella ciudad.

Pues bien; aquí se complicaba, como fácilmente se comprende, en un delito penado por nuestras leyes, al juez de paz de esa seccion, si mal no recuerdo, don Absalon Lopez. Pero el juez de paz se presentó ante el

juzgado nacional diciendo que era completamente incierto que bajo los portales de su juzgado se hubiere instalado las referidas mesas opositoras.

Hay este otro hecho que viene á dar mayor fuerza á mis afirmaciones.

Los oficios que acompañan las referidas actas que se ha permitido clasificar de falsas la mayoria de la comision de poderes, espedidos de las veinte y nueve secciones electorales en que está dividida la provincia, vienen escritos con la misma letra y á la misma hora.

¿Qué quiere decir esto? O que una misma persona se encontraba en todas partes, es decir, en el espacio comprendido en tres ó cuatro mil leguas de circunferencia, lo que es absurdo, ó que esos oficios han sido fabricados en la capital misma por los individuos que mas tarde fueron sorprendidos en delito de falsificacion.

**Sr. Gorostiaga**—Yo había notado eso mismo en las otras actas.

**Sr. Presidente**—Desearia que no continuase el señor diputado haciendo interrupciones.

**Sr. Carbonell**—Bien, señor presidente; sentados estos hechos, de ellos se deduce que la oposicion se ha mantenido en la abstencion activa.

Luego, ¿con qué objeto el partido situacionista, diremos así, que nos ha honrado con sus sufragios, hubiera recurrido á medios violentos, cuando en su camino no encontraba un adversario que obstaculizase la realizacion de sus propósitos?

He dicho.

—Se vota si se aprueba ó nó en general el proyecto de decreto en discusion y resulta afirmativa de 39 votos contra 25.

—En discusion el artículo 1°.

**Sr. Gorostiaga**—Yo desearia tomar la palabra en la discusion en particular, y como me voy á oponer al dictámen de la mayoría, entrando al fondo de la cuestion...

**Sr. Presidente**—Iba á proponer que pasáramos á cuarto intermedio, y si el señor diputado no tiene inconveniente...

**Sr. Gorostiaga**—Es lo que iba á pedir.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

Reabierta poco despues la sesion, prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores diputados reelectos, doctor don José M. Olmedo y don Onésimo Leguizamon.

**Sr. Presidente**—Continúa en discusion el artículo primero del proyecto de decreto referente á la eleccion practicada en Santiago del Estero.

Tiene la palabra el señor Gorostiaga.

**Sr. Gorostiaga**—Voy á ocuparme, señor presidente, de lo que llamaré el fondo de la cuestion. Antes me habia opuesto á que la eleccion de Santiago fuera considerada en las sesiones preparatorias, por razones fundamentales que he espuesto; ahora, voy á votar nuevamente en contra del dictámen de la mayoría de la comision, porque considero que él no responde ni á las formas ni á los principios que constituyen y deben constituir una eleccion, porque todos ellos han sido violados.

La eleccion, señor presidente, es un acto complejo, compuesto de partes diferentes que vienen á formar un conjunto, un solo todo.

Para demostrar que esta eleccion está viciada de nulidad, se hace pues necesario entrar al estudio de todos y cada uno de los antecedentes que vienen en definitiva á darle su validez, su legalidad.

Empiezo por sostener que la provincia de Santiago no se encuentra en condiciones regulares de gobierno, segun el artículo quinto de la constitucion nacional, que establece como una obligacion de vida á los estados, dictar para su gobierno propio una constitucion, de acuerdo con sus principios, declaraciones y garantias consginadas en ella.

La provincia de Santiago, señor presidente, no tiene poder judicial constitucional, en ejercicio. Está completamente violada su constitucion interna. Todos los jueces que actúan son jueces en comision, que no disponen de la independencia que la misma constitucion local ha querido acordarles, fijándoles un término de duracion y poniéndoles á cubierto de un golpe de poder de parte del ejecutivo.

Por la constitucion de Santiago, que tengo en la mano, es facultad del poder ejecutivo nombrar los jueces superiores y demas jueces letrados, contador, etc., con acuerdo del senado.

Un artículo, en las disposiciones transitorias, difiere á la cámara de diputados todas las funciones del senado, hasta tanto que este cuerpo se instale.

Por consiguiente, el poder ejecutivo puede nombrar dichos funcionarios y debe nombrarlos con acuerdo de la legislatura.

No hay un solo juez que revista estas condiciones!

Y siendo el presidente de la suprema corte un funcionario á quien la ley nacional confiere la facultad de sortear los conjueces que han de hacer el registro y presidir la eleccion y hacer el escrutinio, que ha de servir de diploma á los electos,—digo que el vicio de

la eleccion en la provincia de Santiago viene desde aquí.

No se encuentra la provincia de Santiago en condiciones regulares de gobierno. Han sido falseados todos los resortes: los resortes electorales, los resortes judiciales, como lo he demostrado, todos los resortes legales.

Allí no se hace eleccion. Todo lo que se produce viene revestido con el carácter de uniformidad que tienen estos actos; uniformidad que denuncia la ausencia de la oposicion, hecho imposible dentro de nuestra forma de gobierno.

El gobierno de la provincia de Santiago, no solo carece de base de opinion, sinó que vive de prestado, de los elementos de fuerza de la nacion, puestos á su servicio con la mayor amplitud. Tiene un parque muy respetable de armas y municiones del parque nacional. Los uniformes reconocen tambien el mismo orígen. Algunos de los jefes que mandan las fuerzas son oficiales de línea, especialmente uno de la oficina de enganche.

La oficina de enganche, cuyas funciones deberian limitarse á lo que la ley de su creacion prescribe, es, en Santiago, una sucursal de la policía. Cuando las cárceles rebalsan, cuando ya no hay local para recibir mas presos, entonces mandan algunos, los preferidos, á la oficina de enganche, para que sean custodiados por las fuerzas de la nacion.

Esa oficina no engancha á nadie en Santiago. Puede ser que en estos últimos tiempos haya enganchado, pero antes no. He tenido á la vista los cuadros, hechos por el estado mayor, y durante dos ó tres años no ha enganchado un solo soldado. Tiene una compañia del 4° de línea, que no se sabe cuál sea su funcion especial, si no es la de intimidar al pueblo.

Estos antecedentes, solamente, bastarian para prevenir el espíritu, y han debido bastar á la comision para mirar con cierta reserva esa unanimidad de opinion con que vienen las actas de la eleccion. No ha podido escapar esto á la claridad de su espíritu: que habia allí alguna causa bastante para producir esa regularidad tan irregular.

Todos estos aparatos de fuerza, he dicho y lo repito con satisfaccion, no han bastado para contener la oposicion en Santiago; se ha mantenido siempre vigorosa y altiva, aunque impotente ante los obstáculos y la fuerza á que ha tenido que resistir.

Para contener á la prensa misma, que continúa haciendo denuncias de los hechos que se producen y repiten en Santiago, la legislatura,—lo que se llama allí la legislatura,—sancionó el año próximo pasado una ley de imprenta que no puede ser mas monstruosa.

He tenido en mi poder muchas leyes de imprenta de distintos estados, y creo que, con muy raras escepciones, no hay leyes que la superen, si bien hay muchas que la igulan.

Es prohibido á la prensa, segun esa ley, todo cargo contra personas que no revistan el carácter de funcionarios públicos.

Y en caso de acusacion, de juicio, le es prohibida la prueba, mandando que el juicio se conozca breve y sumariamente, y se falle despues de un escrito de cada parte.

Hasta la prensa de Santiago del Estero ha sido objeto de contínuos y rudos ataques, llegando á producirse este fenómeno: que los directores de los diarios de oposicion han sido sucesivamente encarcelados por causas fútiles, por una multa, por no haber mandado regar la calle, porque habia hablado con un soldado, etc. Y todavía esa prensa, altiva y valiente, consignaba estas declaraciones: Detras de cada uno de los que caigan presos, hay todavia veinte ó treinta que no están dentro de la cárcel. Y sucedia que cada vez que habia un director preso, venia otro director aceptando todas las responsabilidades que importára su actitud y todos los peligros que entraba su difícil situacion.

¿Qué prueba esto, señor presidente?

¿Prueba, acaso, la existencia de la justicia?

Nó, señor presidente.

La justicia en Santiago del Estero, es justicia política, justicia personal, justicia que solo se hace en favor de los que mandan.

Los abogados de la oposicion no actúan, y cuando algun amigo va á pedirles su consejo, su proteccion, le imponen por condicion que oculte el nombre de la persona que lo patrocina, porque solo asi es posible que lleguen alguna vez á hacerles justicia.

Yo he tenido en mis manos un documento redactado y firmado por muchos abogados de Santiago, obligándose á sustraer de la justicia todas aquellas causas locales, todas aquellas causas que fueran susceptibles de llevarse á la justicia federal, y que se encontráran en condiciones favorables. Y por último, hasta se convino en constituir un tribunal arbitral para que conociera y dirimiera estas cuestiones... .

**Sr. Presidente**—Creo de mi deber manifestar al señor diputado que la cuestion está en particular, que el despacho de la comision ha sido aprobado en general, y, en consecuencia, la discusion debe contraerse al artículo que está en el debate.

**Sr. Gorostiaga**—Siento y deploro que el señor presidente me haya interrumpido en el momento que iba á entrar en el terreno sério y verdaderamente grave de la cuestion.

**Sr. Posse**—Por mi parte, desearia que lo dejáran penetrar á ese terreno.

**Sr. Gorostiaga**—Muchas gracias.

Pero la observacion del señor presidente me hace creer...

**Sr. Presidente**—La he hecho, porque creia que era de mi deber.

**Sr. Gorostiaga**—Desearia saber si puedo continuar.

**Sr. Presidente**—Al interrumpir al señor diputado lo he hecho porque creia que debia contraer sus observaciones al artículo primero, que es lo únicó que está en discusion.

**Sr. Gorostiaga**—¿No puedo hablar de la eleccion?

**Sr. Presidente**—Solamente lo invito á que se contraiga en sus observaciones al artículo en discusion.

**Sr. Gorostiaga**—El hecho de que el señor presidente me haya llamado á la discusion del artículo primero, me hace suponer que estoy fuera de él.

Yo discuto la eleccion de Santiago. Pero, si no puedo discutirla, me callo.

Por eso es que desearia que el señor presidente me dijera si puedo continuar.

**Sr. Presidente**—Puede continuar; pero en cumplimiento de mi deber, debo hacerle presente que no se halla en la cuestion que comprende el artículo en discusion, y debe procurar ocuparse de él.

**Sr. Gorostiaga**—Entónces ¿qué es lo que debo discutir?

**Sr. Presidente**—Puede continuar haciendo uso de la palabra sobre el artículo primero, que es lo que está en discusion.

**Sr. Gorostiaga**—Yo no quiero continuar con el uso de la palabra, porque temo ser interrumpido por el señor presidente con otra observacion semejante á la que acaba de hacerme.

Creo que estoy discutiendo la cuestion; pero, si estoy equivocado, quisiera entónces saber cuál es la cuestion de que debo ocuparme.

**Sr. Presidente**—Repito: el señor diputado puede continuar hablando sobre el artículo, mientras no haya una resolucion de la cámara que se lo impida.

**Sr. Gorostiaga**—Perfectamente, continuaré.

Hablaba, señor presidente, de las condiciones en que se encuentra Santiago. Y con este motivo voy á citar uno de los muchos casos que se han producido en aquella provincia.

Hace algun tiempo que apareció impresa una hoja suelta, que fué atribuida, por inducciones violentas, á dos personas de la óposicion: al señor José Maria Corvalan y al teniente coronel de la nacion don Félix Cordero.

En esa hoja suelta se atacaba al señor presidente de la república.

No es mi ánimo entrar á juzgarla.

El juez del crímen, procediendo de oficio, mandó prender á estos dos ciudadanos, les formó un proceso y los mantuvo en la cárcel uno ó dos meses, poniéndolos despues en libertad bajo fianza, sin que hasta ahora se haya vuelto sobre este asunto.

Yo apuntaria, á millares, casos de esta naturaleza; pero no lo hago porque voy á ocuparme de la eleccion.

Bajo estos auspicios se preparaban las elecciones nacionales, y, como he tenido ocasion de decirlo anteriormente, del tres al cuatro de febrero se ordenó la prision, en la capital y en los distintos departamentos, de cerca de doscientos ciudadanos.

Se ha dicho que no eran tantos, que eran menos, y que si fueron presos fué porque se encontró conduciendo armamento al teniente coronel Cordero, para un establecimiento de campo que él tenia á inmediaciones de la ciudad.

Podria creerse que este hecho no tiene la magnitud que yo le atribuyo, porque generalmente eso se piensa cuando se miran estas cosas de lejos; pero tengo en mi poder una nómina de cerca de cuarenta ciudadanos que fueron reducidos á prision, del tres al cuatró de febrero, en la cual figuran, como he dicho antes, todos los apellidos espectables de Santiago. Figura el doctor Argañarás, el doctor Martin Herrera, el señor Francisco Olivera, el doctor José M. Corvalan, el coronel Nazarre, el señor Julio Segura, el señor Filemon Brizuela, el señor Espeche, el señor Santillan, el señor Diaz, el señor Castellanos, etcétera, étcétera.

Y algunos de ellos, como don Valentin Gomez, vecinos respetables, la mayor parte de ellos capitalistas, que fueron mantenidos en planton por mas de ocho ó diez horas, de resultas de lo cual el señor don Valentin Gomez ha quedado enfermo y se halla ahora inválido.

Otros, como don José Maria Corvalan, don Félix O. Cordero y algunos mas fueron amarrados con una barra de grillos, y así han permanecido durante mucho tiempo.

Para usar esta severidad con los presos, todos ellos de posicion social, se debe suponer que existia causa alguna; y, que por lo menos, estaban los funcionarios del gobierno y el mismo poder judicial en el deber de dar esplicaciones.

Y bien; todos esos ciudadanos han sido puestos en libertad, unos primero, otros despues, habiendo permanecido algunos hasta dos meses, sin que la mayor parte, por no decir todos, conozcan la causa de su prision.

Los últimos en salir, el doctor don Napoleon Taboada, el doctor Corvalan, el señor Félix Cordero y otros, han sido puestos en

libertad en una visita hecha por la corte de justicia, nó ya por el juez del crímen, sin consultar á los presos mismos que no querian ser puestos en libertad sinó despues de llenados los trámites legales.

Cuando yo he dicho que habia oposicion y que esa oposicion era numerosa en la provincia de Santiago, me he fijado en este antecedente y me he propuesto citarlo para que mis palabras se revistan del prestigio de la verdad y pasen á ser indiscutibles.

Este argumento, señor presidente, está completamente en contra de aquella unanimidad que arroja la eleccion de Santiago.

Pero se dirá, y con razon: Si aquel gobierno se lo ha dado el pueblo de la provincia de Santiago del Estero, bien habido lo tenga, y cargue él solo con su culpa y responsabilídad.

Por eso he observado antes que la base sobre que descansa ese gobierno no era base legal.

Puedo citar esta circunstancia: todas las personas de la administracion de aquella provincia no son de la provincia de Santiago, no son personas que se hayan formado allí. Son personas que han ido ya formadas, que han ido por motivo de negocios particulares, y algunas de ellas no tienen radicacion de ninguna naturaleza.

En la administracion de la provincia no hay mas que un apellido santiagueño: el del doctor don Remijio Carol, que firma ese informe que ha sido leido. Despues, todos los demás son personas completamente estrañas á aquella provincia.

Pero se dirá: ¿como es posible que una situacion así, sin base en la localidad, disponga de elementos de fuerza á voluntad, para poderse sostener?

Voy á citar algunos antecedentes que me ponen á cubierto de esa observacion.

Pero antes de pasar adelante, haré notar esta circunstancia: el gobierno, sus hombres los que dirijen el movimiento político allí, venian preparándose para estorbar la eleccion en los comicios, y como no tenian sinó un medio para hacerlo, despues de haberse producido el sorteo, el cual era eliminar á los escrutadores, se dió órden de prenderlos con anticipacion.

Algunos de ellos cayeron, señor presidente.

Dos, especialmente, se presentaron intentando interdicto de *habeas corpus*, y en prevision de un error de las autoridades locales, se dió instrucciones á un juez de paz de campaña para que las trasmitiera al comisario encargado de producir el informe, instrucciones que constan en un telégrama que tengo delante de mí y que ha sido publicado por uno de los diarios mas sérios de esta capital.

El telegrama dice así:

« Juez de Paz, Napoleon Suarez—Loreto. —Se han presentado al juez federal pidiendo la libertad de los escrutadores Argañaráz y Cabrera. Es probable que el juez pida informes á las autoridades. En tal caso debe informar el comisario que la policía los ha arrestado por andar ébrios y por dar gritos subversivos, y que han sido puestos en libertad, etc., etc.

De acuerdo con estas instrucciones viene el informe al juez federal, y el juez federal pone en libertad á los presos.

Los antecedentes de que hago relacion sirven para probar que la eleccion ha venido viciada desde su orígen.

Y que estos trabajos reconocian por base y centró el mismo póder oficial de Santiago, queda evidenciado por pruebas que tambien tengo en mi mano, exhibidas ya por *El Nacional*, en las cuales aparecen las mismas personas que figuran en este telégrama, dando órdenes á sus subalternos, disponiendo movimiento de fuerzas y asegurando que todo eso será pagado por el gobierno.

Que las prisiones fueron hechas todas con el propósito deliberado de intimidar á la oposicion, queda evidenciado tambien, señor presidente, por antecedentes que tengo á la vista, por el empeño que se ha mostrado en que estos hechos sean conocidos por todos, ordenando á las autoridades que los festejen con bullas y que los hagan saber á todos los vecinos de cada departamento.

Es así, señor presidente, como se han practicado las elecciones en Santiago del Estero.

Y para robustecer los argumentos que acabo de hacer respecto al tratamiento de que han sido objeto los escrutadores, me refiero á los informes que aparecen en las actas de la oposicion, que los señores de la comision habrán tenido á su vista; informes de los cuales he leido uno.

En un informe, que me parece es el correspondiente al departamento de Atamisqui, se denunció las amenazas de las autoridades, haciéndose á los ciudadanos prevenciones para el caso de que pudieran ser obligados á producir un acto contra su voluntad y por la fuerza.

Tengo aquí la declaracion de veinte y tantos escrutadores, en que se consignan afirmaciones que, acreditando las anteriores, me revela que debo volver sobre este punto.

Hay órden de prision, señor presidente, para una infinidad de escrutadores que han podido escapar á la persecucion del gobierno.

Tengo aquí una nota, que me ha dado

una persona muy respetable de Santiago del Estero, en que me nombra á aquellos contra quienes se ha dictado estas órdenes de prision.

Hay solamente en el departamento de Atamisqui, órden de prision contra diez y seis escrutadores.

Sabiendo, como se sabe, que los escrutadores son personas generalmente mas ó menos conocidas, porque es una de las condiciones de su nombramiento, se puede suponer cual es el estado de ese departamento, y haciendó una deduccion análoga, cual es la situacion en toda la provincia.

Personas venidas de aquella provincia, telégramas recibidos últimamente, uno de ellos por el doctor Bernardo de Irigoyen, denuncian que el estado actual de Santiago es verdaderamente lamentable: hay nubes de santiagueños que han tenido que emigrar por las persecuciones del gobierno, persecuciones que han tenido por orígen y fundamento el acto de la eleccion.

Tengo aquí un telégrama, dirigido al señor ministro del interior, en el cual se dice que estos presos á que me vengo refiriendo, y otros mas que habian caido despues, serán mantenidos en la prision solamente «el tiempo que fuere necesario.»

«El tiempo que fuere necesario» ha sido dos ó tres dias antes de la eleccion de abril, en que fueron puestos en libertad.

La eleccion de los electores se efectuó en paz y tranquilidad, y, puedo agregar, en el mayor órden.

Los aparatos de fuerza, alrededor del dia siete de febrero, se esplican y se comentan por el movimiento de fuerzas nacionales dentro de la provincia de Santiago, enviadas directamente y al solo objeto de afianzar al gobierno, para que pudiera producirse la eleccion dentro del mayor órden: fuerzas nacionales en la estacion de Frias, que divide la provincia de Santiago de la de Catamarca, mandadas por el coronel Suspisiche fuerzas de línea en el departamento de Salamina, que domina todo el sud de la provincia, venidas espresamente de las fronteras, al mando del jefe de frontera, teniente coronel Cuenca; fuerzas de línea en la misma capital, y dos cuarteles espresamente preparados para guardar presos.

Con estos antecedentes, señor presidente, yo creo que, por honor mismo, y como un homenage de respeto á la ley electoral, que no ha sido una sola vez cumplida, la cámara debe rechazar esta eleccion para que ella se practique dentro de las formas regulares y pueda ser la espresion de la mayoría, la espresion del pueblo de Santiago.

He cumplido con lo que considero un deber, á mi punto de vista, esponiéndo los antecedentes á la cámara, antecedentes que los juzgo poderosos en todas sus partes y que han formado mi juicio de la manera que la cámara conoce.

**Sr. Posse.**—Pido la palabra.

Como miembro de la comision de poderes, me creo en el deber de replicar al señor diputado que acaba de hablar, y lo haré con la brevedad que me sea posible.

El señor diputado por Santiago, en su primera esposicion, ha citado varios hechos para demostrar que en esa provincia reinaba una situacion de fuerza, una verdadera tiranía, un despotismo, que no dejaba á los ciudadanos libertad para hacer uso de su derecho electoral. En su segunda esposicion, ha repetido los mismos hechos.

Voy, en cuanto mi memoria me lo permita, á recordar esos hechos, y hacer de ellos un ligero comentario.

El señor diputado por Santiago, decia, probando la tirania espantosa que reina en esa provincia, que en el tejado del cabildo se ponen centinelas por la noche.

Tal acto, que solo puede responder al mejor servicio de la cárcel, está muy léjos de poder ser la manifestacion del despotismo que se supone ejercido por el poder ejecutivo.

En todas las cárceles que conozco, felizmente por fuera, he visto que se toma igual precaucion para guardar los presos: se coloca centinelas en los tejados.

Esto se hace en la misma cárcel penitenciaria de Buenos Aires.

El segundo hecho que citaba el señor diputado, es que esos centinelas balearon una chimenea de su propiedad, que acababa de construirse.

Por fortuna, este hecho no revela que se derramase ni hollin, porque aun no se habia prendido fuego en esa chimenea.

Nos decía tambien que un centinela ó sereno, corrió á un jóven que disparaba. Pero no nos ha dicho el señor diputado que jóven era este, si era algun ratero, si era algun bribonzuelo que disparaba de la accion de les guardias del órden.

Nos decia, por fin, que en Santiago hay serenos.

Yo me congratulo de este progreso de Santiago; que tenga guardias nocturnas. Antes no las tenia.

Pero agrega que estos soldados tienen las carabinas á la espalda.

Precisamente, señor presidente, es la posicion menos ofensiva....

El que tiene el arma á la espalda no está en actitud de hacer fuego. Si la tuviera en la mano, podria decirse que estaba en actitud de disparar el tiro.

Pero yo me permitiria preguntar al señor

diputado, donde quiere qne los soldados de Santiago tengan las armas para que no les tengan miedo?

Nos habla el señor diputado de que la legislatura de Santiago ha dictado una ley demasiado tirante contra la libertad de imprenta.

Pero ¿que tiene que hacer esta honorable cámara de diputados con las leyes que en el ejercicio de sus funciones dicte la legislatura de Santiago?

Cuando mas me ocurre una dolorosa reflexion, y es hasta donde habria llegado la procacidad de la prensa de Santiago cuando necesitó de una valla tan poderosa para ser reprimida; ú otra reflexion igualmente dolorosa: que se echa de menos la libertad de injuriar al particular, que debiera ser respetado, y que solo es atacado y vilependiado por los que no tienen conciencia suficiente para ilustrar al pueblo ejerciendo el sacerdocio de escritor público!

Nos decia tambien, en demostracion de que en Santiago no existe una administracion de justicia que satisfaga las exigencias de las instituciones, que los abogados se habian reunido y acordado llevar todas las causas pertenecientes al fuero federal, á los tribunales nacionales.

Pero, señor, ¿en qué tierra estamos? ¿Es necesario acaso, que los abogados hagan acuerdo prévio para llevar las causas á los tribunales competentes?

¿A dónde habia de llevar el señor diputado por Santiago, una causa entre un estrangero y un argentino?

**Sr. Goróstiaga**—A la justicia provincial, si lo quiere el estrangero.

**Sr. Posse**—Pero se espone á una articulacion, y reciba esta leccion de abogado.

¿Cómo habrian podido hacer arbitrajes, para no ir á la justicia?

Esto no es nuevo.

En la época en que hemos tenido, en Córdoba, la mas brillante y la mejor administracion de justicia, los abogados que comprendíamos la alta mision que ejercíamos, hemos procurado siempre dar á las causas soluciones de transaccion ó soluciones arbitrales, porque son las ménos costosas y las mas convenientes

Aquí, en Buenos Aires, se han hecho reuniones considerables de abogados, en el mismo sentido, para unir todos sus esfuerzos y terminar pronto las causas que se les confiaba, por medio de transacciones y arbitrajes, porque es la forma mas económica en dinero y en tiempo.

**Sr. Gorostiaga**—Yo conozco un abogado de Córdoba que cerró su estudio; no era posible allí, segun él, defender una causa justa, ante los tribunales.

**Sr. Posse**—Y yo he visto muchos que han cerrado el estudio porque no les confiaban un solo pleito.

—Risas.

Nos hablaba tambien el señor diputado de que debió llamar la atencion la comision la uniformidad de la eleccion de Santiago. Pero hay otras partes donde se practicaron con igual uniformidad; por ejemplo, en la provincia de Tucuman; y me parece que el señor diputado las ha aprobado.

Encontraba buena la uniformidad en la eleccion de Tucuman, y la encuentra mala, ahora.

**Sr. Gorostiaga**—Es una suposicion del señor diputado: yo no he votado por esa eleccion.

**Sr. Posse**—¿No ha votado? Entónces, retiro ese argumento respecto del señor diputado.

El señor diputado nos decia tambien que en Santiago, aproximándose las elecciones, se prendió á ciudadanos en número como de doscientos. Despues, al citar nombres, se han reducido á cuarenta. Quien sabe si, haciendo un estudio mas detenido, no puede reducirse á cuatro ese número.

**Sr. Gorostiaga**—He citado los mas conocidos.

**Sr. Posse**—Pero este hecho lo esplicaba otro señor diputado por Santiago. Decía: si en la víspera de una eleccion se hace una revolucion, es claro que á los revolucionarios va á prendérseles la víspera de la eleccion; no se les vá á prender antes de haber delito; se les prende, precisamente, cuando se está cometiendo el delito ó despues de cometido.

¿Hubo ó no esta revolucion? No lo sé. Lo que sí me llama mucho la atencion, es que todos estos hechos que el señor diputado viene invocando, para fundar su opinion de que debe anularse la eleccion de Santiago, solo él lós invoque, y nadie mas que él. No hay una sola protesta en las actas que ha estudiado la comision.

Nos decía, además, que habia movimiento de fuerzas nacionales, que por ahí hubo una compañía, en Salamina.

¿Y qué? ¿Acaso el nombre de fuerzas nacionales es sinónimo de crímen, de picardía, de sofocacion de los derechos del ciudadano?

¡Si precisamente el señor diputado vota sueldos para soldados y jefes! ¿Porqué? Porque tiene el convencimiento de que la institucion del ejército está creada para garantir los derechos del ciudadano y el honor de la nacion.

Es, pues, un cargo injusto decir que donde hay tropa de línea no hay libertad, no existe el ciudadano.

¿Quién autoriza al señor diputado para inferir al ejército un ofensa de esta naturaleza?

**Sr. Gorostiaga**—No he inferido ni he querido inferir una ofensa al ejército. Tengo para él el respeto que tiene el señor diputado y que debe tener cualquier argentino á una institucion que tantos servicios ha prestado al país.

Me he referide al hecho de poner jefes y oficiales de nuestro ejército al servicio de las pasiones políticas locales, ó al servicio de elecciones como las que discutimos.

Yo podria citar al señor diputado este caso: el hecho, declarado por la misma parte, de haberse pedido oficiales de línea, al presidente de la república, para ponerles al servicio de la provincia de Santiago, y para encargarles hacer elecciones.

Tengo el telégrama aquí, á la mano, si el señor diputado quiere conocerlo. *(Aplausos.)*

El señor presidente agita la campanilla, para imponer silencio.

En cuanto al ejército como institucion, me inclino con respeto ante él y soy el primero en reconocer todos sus títulos.

Perdóneme el señor diputado la interrupcion.

**Sr. Posse**—El señor diputado invoca un telégrama de un personaje de Santiago ¿dirigido á quién? ¿Al presidente de la república? ¿Pidiéndole tropa?

**Sr. Gorostiaga**—Dos oficiales de línea.

**Sr. Posse**—¿Para sofocar la rebelion?

**Sr. Gorostiaga**—No dice para qué.

**Sr. Posse**—Pero el señor diputado lo supone, y yó tambien.

**Sr. Gorostiaga**—No lo dice.

**Sr. Posse**—Sostengo, señor presidente, que las leyes de la moral y de la decencia prohiben invocar documentos privados, robados á sus dueñós! O son sustraidos ó son apócrifos, y los que los publican cómeten un delito.

La correspondencia epistolar y la telegráfica son sagradas; y mientras el señor diputado no me pruebe que el dueño de esós telégramas les ha dado publicidad sostendré que, ó son apócrifos, ó hay un delito que estaría la cámara en el derecho de mandar procesar. *(Aplausos)*

**Sr. Gorostiaga**—El argumento es lógico! Pero...

**Sr. Presidente**—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

**Sr. Posse**—Puede interrumpirme. Continuaré hablando un poco mas despues que me interrumpa.

Dice el señor diputado que en Santiago los jueces son nombrados arbitrariamente, que no se cumple en esto la constitucion.

¿Y qué tiene que ver la cámara de diputados con esto?

¿Quiere el señor diputado poner á la provincia soberana de Santiago, á su provincia, natal, bajo la tutela de la nacion, para que nosotros examinemos los nombramientos de los empleados, si están ó nó bien hechos, para corregir los abusos?

¡Y nos presenta como un gran argumento el hecho de que el presidente de la cámara de justicia no esté bien nombrado, y sostiene que, por consiguiente, el escrutinio todo es nulo!

Señor presidente: quiero suponer que esto sea exacto. Pero han concurrido los otros dos miembros de la junta.

En Tucuman tambien han funcionado dos no mas.

Por fin, señor, no sería muy de estrañar que en Santiago el poder fuese bastante, tal vez exageradamente celoso de sus atribuciones. ¿Cuál ha sido la educacion de esa desgraciada provincia? Treinta y un años pasó bajo la noche fúnebre de la mas brutal de las tiranías, de una tiranía peor que la de Rosas! de la tirania del retobador Ibarra, de ese hombre que retobó al heróico Santiago Herrera y al desgraciado Balmaceda!

Posible es que todavía haya en Santiago quienes hayan ayudado à consumar estos hechos bárbaros.

Siguió la tiranía de los Taboada, no sé durante cuanto tiempo. Y esa es la educacion de esa provincia!

No es es estraño, pues, que aun conserven, los que hoy están allí en el poder, celos acaso exageradísimos de sus atribuciones.

Se nos viene á decir que Santiago no está en condiciones electorales, porque no tiene buena justicia. ¡Y qué! ¿acaso porque no hubiera gobernador, en Santiago, acaso porque no hubiera legislatura local, el pueblo perdería de sus derechos, el pueblo no elegiría diputados al congreso?

Pero continúo, señor presidente.

Decia que, en ninguna parte, el pueblo de Santiago ha protestado contra las elecciones escrutadas por la junta y estudiadas por la comision de poderes de la cámara. Pero han venido papeles que se prestan á consideraciones muy graves: han venido veintinueve actas que revisten todas las formas legales, contra las cuales no hay protesta ninguna, y veinte y tantas actas enteramente fraudulentas, conteniendo alrededor de doce mil votos por los candidatos de la oposicion.

Y ese hecho, señor, se presta á este argumento: ¿Son reales estas actas? ¿Han votado, realmente; doce mil y tantos ciudadanos, por la oposicion? Santiago es entónces el pueblo mas libre de la tierra! porque, no habiendo mas que quince mil y tantos inscrip-

tos, ese considerable número ha votado por la oposicion.

Esto no tiene contestacion. Entónces, ó tiene que aceptar el señor diputado que no hay tal presion oficial que no hay tal tiranía y que no es la fuerza la que ha triunfado en las elecciones, ó tiene que reconocer que esas actas son fraudulentas y dignos sus autores de ser sometidos á juicio y castigados como lo merecen.

Pero yo debo dar á la cámara conocimiento de algunas de esas actas.

Dice el acta de la ciudad que los suscritos prestan juramento ante el de mayor edad, don Pedro Jugo, y este ante don Abel Contreras.

Abel Contreras no firma esa acta.

Contreras no firma esta acta, y, mientras tanto, firma el acta en la eleccion practicada en la Matriz á favor del partido situacionista de Santiago. Y lo mas curioso es que aquella dice que se establece la mesa en el juzgado de paz, porque allí hay libertad, pero que en la Matriz están matando, que hay una tiranía bárbara·

De manera que llueve á cántaros en la plaza; y al otro lado, á una ó dos cuadras, tiempo bueno. *(Risas)*

¿Cómo entendemos esta farsa? ¿Cómo se esplica esta tiranía en la plaza, y libertad á cuadra y media?

Yo no tengo muchos apuntes, mas voy á contestar algunas observaciones.

En el Pozo Hondo, departamento de Gimenez 1°, tres individuos dicen que se juntó un pueblo numeroso y los nombró comisionados para elejir veinte ciudadanos de los departamentos, y solo firman esos tres. ¡Ni un pedacito de pueblo firma! *(Risas)*.

Ellos solos firman!

Se llaman comisionados del pueblo y designan veinte conjueces; y estos tales designados dicen: Son los ocho, y establecemos las mesas.

¿Y á qué hora hicieron todo esto?

No habiendo ido los conjueces, funcionaron esos individuos á mayor abundamiento.

Despues, en otra mesa, en un punto que se llama Figueroa, han puesto con tinta negra los nombres de los que van á formar la mesa, cuando el cuerpo de la escritura está con tinta clara; y mas adelante, se dice: Las llaves de la urna (no se sabe de dónde se ha sacado la urna) se pusieron, una en manos del presidente don Fulano.... (no lo nombra), y la otra en poder del escrutador don Zutano.... (y no lo nombra tampoco). Y así lo demás.

¡Cómo será esta acta cuando el señor diputado Gorostiaga no se ha animado á sostenerla!

Queda contestado el señor diputado.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Aunque creo que no es del todo correcto el procedimiento que se está observando en la discusion, por cuanto ya ha sido votado en general el despacho, voy á permitirme rectificar algunos juicios que reputo erróneos y que han sido manifestados por el señor diputado por Santiago.

Se ha dicho que aquella provincia no estaba en condiciones constitucionales, por cuanto no existia poder judicial constituido en debida forma.

Me permitiré dudar de la exactitud de esta afirmacion.

Forman parte de los tribunales los distinguidos abogados Carol, Silvetti, Paz, Pomares y un sin número de otros que escapan á mi memoria.

Todos estos magistrados han sido nombrados de perfecto acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes en la provincia de Santiago.

**Sr. Gorostiaga**—No he dicho nada respecto de las personas.

**Sr. Carbonell**—Yo tampoco me refiero á las personas sinó al procedimiento que se ha seguido en su nombramiento.

Todos los señores que acabo de nombrar han sido designados por el poder ejecutivo para formar parte de la administracion de justicia, prévio acuerdo solicitado de la Legislatura, por no existir el Senado, que es el cuerpo llamado á ejercer estas funciones.

Creo que, despues de esta clara esposicion, queda destruido el primer argumento que hizo el señor diputado por Santiago.

A fin de dejar de manifiesto la participacion directa que se supone han tenido las fuerzas nacionales, así como los poderes públicos de la nacion, se ha dicho que la fuerza policial de aquella provincia, con todo descaro, viste con uniformes suministrados por el estado mayor del ejército.

Esto tambien, señor presidente, carece de exactitud, por cuanto es público y notorio que la provision de uniformes para el cuerpo de gendarmes ha sido adjudicada, en pública licitacion, al señor Fernando Torres.

**Sr. Gorostiaga**—Eso puede ser ahora.

**Sr. Carbonell**—Se ha agregado, comprometiendo la rectitud de uno de nuestros mas honorables militares, al teniente coronel Martin Diaz, que la oficina de enganche era en Santiago del Estero una sucursal de la cárcel pública.

**Sr. Gorostiaga**—De la policia, y en este sentido: que recibe presos del gobierno.

**Sr. Carbonell**—Era precisamente ese punto el que iba á debatir.

Creo que el señor diputado por Santiago incurre nuevamente en otro error al aseverar

este hecho, porque, segun tengo conocimiento, la oficina de enganche de Santiago no ha recibido á su custodia sinó aquellos presos que están bajo la accion del fuero federal.

**Sr. Gorostiaga**—¿Algaraz, Herrera, Olivera están bajo la accion del fuero federal?

**Sr. Carbonell**—Contestaré oportunamente al señor diputado. *(Risas).*

Tampoco ha habido movimiento de fuerzas con anterioridad al hecho de la eleccion.

El señor diputado por Santiago ha afirmado que á fin de obstaculizar el libre ejercicio de sus derechos políticos al ciudadano, se hallaban fuerzas estacionadas en Frias, limite de las provincias de Santiago y Catamarca, y en el departamento de Salavina.

Las fuerzas á que ha hecho referencia el señor diputado por Santiago, no han llegado antes de la eleccion, como maliciosamente se ha pretendido afirmar. No, señor. A la estacion Frias llegó, en efecto, el coronel Suspisiche, al frente de 80 ó 100 militares, el 11 de febrero, es decir, cuatro dias despues de consumado el acto de la eleccion de diputados al congreso.

El 4°. de línea, que actualmente se encuentra en Salavina, fué, nó el 11, sinó el 13, al punto indicado.

Luego ¿cómo puede esta fuerza haber dejado sentir el peso de su influencia material en el acto de la eleccion, cuando llegó cuatro ó cinco dias despues de consumada ésta?

No necesito abundar en consideraciones para probar que existe plena libertad en la provincia de Santiago del Estero.

Para justificar esta opinion, me bastaria recurrir á la palabra autorizada de uno de los miembros mas conspícuos de la oposicion. Me refiero al señor senador don Manuel Dídimo Pizarro.

El doctor don Manuel Dídimo Pizarro, que acompañó al interior, en su viaje recreativo, al señor Irigoyen, decia, en un telégrama al señor senador Rojas: «Lo saludo desde el despacho de gobierno, convencido de que existe la más ámplia libertad en la provincia de Santiago».

Y esta declaracion se hace en lo más récio de la lucha!

He dicho.

—Penetra en el recinto el señor diputado Posse.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Simplemente para afirmar mis opiniones y dejar las cosas en su verdadero lugar, haciendo algunas rectificaciones.

Lo que he referido anteriormente relativo á la posicion del centinela en el cabildo no obedecia á hacer un cargo por colocar un centinela. El cargo se resuelve de otra manera: en el premio que el jefe de policia mismo, en persona, confirió al centinela por haber disparado su remington á una casa vecina de familia.

**Sr. Posse**—Bien; porque tenia buena punteria.

**Sr. Gorostiaga**—Ese es el crímen que denuncié ante la cámara.

**Sr. Posse**—Tener puntería?

**Sr. Gorostiaga**—Disparar un remington á una casa de familia.

Pero vamos al hecho: el señor diputado me hacía un cargo por haberme referido á telégramas que él llama particulares y del dominio de la vida privada, dándoles el carácter de una correspondencia escrita que ha sido violada.

**Sr. Posse**—Yo no le he de aceptár que diga que le hacia un cargo.

**Sr. Gorostiaga**—Yo creia que me hacía un cargo por la cita de los telégramas.

Bien; voy á variar mi argumento. Iba á decir que un diputado no tiene otros medios de informacion que los que le llegan particularmente ó los que son del dominio de la publicidad.

Cuando he visto estos telégramas publicados, como he dicho, por uno de los diarios más sérios de la capital; cuando no conozco rectificacion ó desautorizacion ninguna por parte de las personas que figuran en esos telégramas; cuando, por otra parte, coinciden con mis datos personales en relacion á los sucesos de Santiago del Estero, he debido creer en ellos; creo aún en ellos, y sinceramente convencido de que son la verdad, los he traido para entregarlos á la cámara.

Si hay algun delito en esto, si hay alguna accion que la cámara pudiera tener por el uso de esos telégramas, sería, señor presidente, esta: ordenar que se levantara un sumario para saber si estos telegramas son verdaderos, si los delitos que ellos acusan están revestidos de verdad; levantar un proceso contra esos funcionarios públicos que hacen tan mal uso de lo que la nacion y el congreso mismo ha puesto en sus manos, con el solo y único fin de afianzar nuestras instituciones y asegurar al pueblo el ejercicio de sus derechos mas rudimentales.

Otro punto á que quería referirme es el que el señor diputado ha motivado con su cita, recordando lo que es del dominio público: que la provincia de Santiago estuvo gobernada muchos años por el caudillo Ibarra ...

**Sr. Posse**—Tiranizada, barbarizada hasta retobar. Esas son las palabras.

**Sr. Gorostiaga**—Puede usar de las palabras que quiera, que yo no le rectificaré....

**Sr. Posse**—Me ha parecido muy suave la palabra *gobernada*.

**Sr. Gorostiaga**—...porque no puedo ser responsable de esas cosas.

**Sr. Posse**—No he hecho un cargo al señor diputado.

**Sr. Gorostiaga**—Por eso digo, está dentro de mis mismas convicciones.

Y luego, decía, por la accion personal de los caudillos Taboada.

Francamente, señor presidente, he sentido una impresion desagradable al ver esta invocacion en lábios de un señor diputado tan ilustrado como el señor diputado por Córdoba.

Invocar el pasado, y nuestro pasado tan lleno de sombras y de errores, para relacionarlo con nuestro presente, y tender una capa que cubra un poco estos hechos escandalosos de que tiene conocimiento el congreso argentino y la conciencia nacional, es algo que no cabe dentro de mi espiritu, lanzado por un hombre de la talla del señor diputado por Córdoba.

Estamos aquí, señor presidente, para reparar los errores del pasado y encaminar los sucesos por el sendero del bien y de la justicia, y para velar porque en todo tiempo y en todo momento, en la vasta zona de la república argentina, sean, en verdad y en justicia, un hecho real y palpitante, estas instituciones que nos hemos dado, y á las cuales estamos obligados por toda nuestra vida, á las cuales está amarrado el pueblo argentino, por toda una eternidad.

**Sr. Posse**—La historia esplica el presente y es la maestra del porvenir.

**Sr. Gorostiaga**—Pero habria sido curioso, señor presidente, y á esto me trae la simple asociacion de las ideas, cuando se dice que en la capital se ha producido algun hecho de fuerza, decir: ¡qué estraño es que esto se haga....

**Sr. Posse**—Yo no he dicho nada á ese respecto.

**Sr. Gorostiaga**—Es una deduccion que hago, arrastrado por una simple asociacion de ideas.

¡Qué estraño es que esto suceda en Buenos Aires, cuando estuvo veinte años bajo el puño férreo de la tiranía de Rosas! ¡Qué estraño es que suceda este poquito, cuando despues vino, con la variacion de los sucesos, una situacion mejor que hacia presion, sin embargo, sobre las libertades públicas!

Entónces diremos mañana, señor presidente, ¡qué estraño es que en lugar de un presidente de la repúb ica, tengamos otro que se llame *restaurador de las leyes*, desde que ese es nuestro pasado y nuestra tradicion!

Esto no es argumento, señor presidente.

**Sr. Posse**—Hace treinta y tantos años que Rosas cayó, y no hace sinó diez ó doce que cayó Taboada.

**Sr. Gorostiaga**—Habria mucho que discutir, y creo que me obligaria á decir cosas que al señor diputado parecerian estrañas.

Pero quiero terminar esta discusion; me limito á estas rectificaciones á que el señor diputado me ha llevado con sus mismas palabras.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Estoy preguntándome desde que empezó este debate: ¿Qué es lo que se discute? Y continuo preguntándomelo, despues de escuchar, con la atencion que merecen, los diversos discursos que se han pronunciado, brillando, en algunos de ellos, la elocuencia campechana de los poco avezados á estos torneos de la palabra; en otros, el espíritu de justicia y de alta imparcialidad que debe siempre caracterizar á los que reciben el mandato de esta honorable cámara para estudiar los asuntos que vengan á su consideracion; en otros aún, el espíritu de detalle, que quiere llevar á sus oyentes la conviccion de la verdad, á fuerza de diluir, por decir así, el mismo asunto, y de aglomerar hechos sobre hechos, hasta le vantar casi una pirámide que solo los que no tienen ojos no pueden ver; y, finalmente, la palabra autorizada de los abogados que honran al foro argentino, que si no se han envejecido en los parlamentos, han pasado por todos ellos, desde los primeros dias de nuestra organizacion, desde el tiempo del gobierno de la Confederacion hasta acá, dejando un rastro luminoso en los debates que están consignados en las actas de nuestro parlamento, para enseñanza de los presentes y de los venideros.

El debate puede no obstante concretarse á estos tres puntos.

¿Las elecciones de Santiago han sido bien ó mal hechas?

Por un partido han sido bien hechas; por otro partido, las elecciones han sido mal hechas.

El uno ha dirigido todo en regla; el otro ha sido tan torpe, que, segun el dictámen del miembro informante de la comision en mayoría, la falsificacion es muy manifiesta.

Cuestion de arte, señor presidente! *(Risas).*

Resulta, tambien, del espíritu filosófico que ha presidido el ánimo de los que han demostrado sus tésis sucesivamente, que nos hemos engolfado en una discusion, al parecer ociosa, pero en realidad instructiva, mostrándonos la relacion que puede haber entre lo que se llama causa y efecto.

Algunos han querido encontrar el orígen del mal, como dicen los retóricos, *ab ovo.*

Es ocioso, señor presidente, descender á

Adan y Eva, para encontrar la filiacion de estos males.

Los males del presente debemos remediarlos con el criterio de la actualidad; y en estas cuestiones, ¡ay! de aquellos que créen que la elocuencia es un arma, y que las demostraciones son un argumento! Porque unos y otros, señor presidente, pagan ingénuo tributo á una cosa á la que el hombre es, por regla general, refractario: su pasion, su pensamiento preconcebido en nombre de esa pasion.

¡Cuántas veces no apartamos los ojos del espectáculo que no queremos ver, porque nos humilla!

Resulta, entónces, para mí, una enseñanza que desearia fuera recojida por los miembros mas jóvenes de esta cámara.

Ellos conocen la filiacion de todos los hombres que aquí se sientan; ellos tienen una responsabilidad encarnada dentro de sí mismos; ellos tienen una conciencia, y ellos sabrán á quién han de tomar por norma en los momentos difíciles que pueden presentarse para esa conciencia á que antes me he referido.

Si á mí me fuera lícito abrigar una esperanza, (estando tan definidas como ya están las posiciones, ¿para qué engañarnos á nosotros mismos?) si á mi me fuera lícito abrigar una esperanza, me refugiaria, señor, en una anécdota que quizá conozcan algunos de los oradores que, con tanta gracia y tanta verdad, nos han pintado que la provincia de Santiago ha sido calumniada por la oposicion! *(Risas).*

Era la época difícil en que la república estaba dividida, en que Buenos Aires no formaba parte de la confederacion.

Se habian organizado dos partidos: uno, con afinidades simpáticas hácia los hombres que gobernban aquí; otro con afinidades hácia el pasado, con tendencias que ojalá no quisieran prevalecer de nuevo, cumpliéndose, sinó la ley histórica de la evolucion, la fatalidad persistente en aquellos pueblos que no saben sacar bastante provecho del pasado.. . .

En esa lucha por la existencia, porque era, en verdad, un conflicto de intereses, surgió en la mente de algunos economistas, la idea de los *derechos diferenciales;* y era el campeon de la idea liberal, un hombre que cayó víctima de un crímen en Córdoba. Era un hombre de inspiracion; era un hombre que hacia honor á Córdoba y á la república entera: se llamaba Justiniano Posse.

Era, no algo como un profeta, pero era algo como una entidad dominadora, y avasalladora, que tenia las seducciones y los alhagos del propagandista, y haciendo su propaganda consiguió demostrarle á un diputado —que murió quizá mas tristemente que Justiniano Posse, que murió loco; llamábase Vicente Gordillo, diputado por la Rioja—consiguió demostrarle, decia, lo absurdo de aquella teoria económica que se invocaba para protejer lo que se llamaba la confederacion, y englobarle en sus filas.

Vino, señor, el dia de la discusion, y Vicente Gordillo pronunció un discurso en favor de la tésis de Posse: en contra de los derechos diferenciales.

Yo, señor presidente, declaro que, despues de haber oido al miembro informante de la comision, hombre sincero, que merece mi consideracion y mi respeto; al otro colega suyo, hombre mas caracterizado por sus antecedentes, y los fútiles razonamientos en que el señor diputado por Santiago (no hablo del electo, porque me parece que solo debo recoger los argumentos de los que ya están sentados aquí con derecho indiscutible); y finalmente, señor, despues de haber oido las opiniones del miembro de la minoria, concordantes con las opiniones de aquel honorable diputado por Sautiago del Estero á que me he referido, vacilo y me encuentro en la misma posicion en que se encontraba colocado D. Vicente Gordillo, aquel diputado que murió loco. *(Risas).*

Creo, señor presidente, que los diplomas que han presentado los diputados electos son ¡intachables!.... del punto de vista del arte electoral... *(Risas)* y de la libertad.... relativa de Santiago del Estero!

Gordillo, señor, cuando llegó el momento de votar, despues de haber hablado en contra de los derechos diferenciales votó por los derechos diferenciales. *(Risas).*

**Sr. Posse**—Gordillo estaba loco!

Voy á complementarle....

**Sr. Mansilla**—Cuando acabe!

¿Complementarme? No necesito complemento!

Me basto y me sobro!

**Sr. Posse**—Iba á completar su....

**Sr. Mansilla**—Yo he podido completar y descompletar al señor diputado cuando hablaba. Tenga la parsimonia de escucharme.

Ahora estoy en la peroracion de mi discurso; despues de mi peroracion, me interrumpirá.

Me voy á resumir.

**Sr. Posse**—Resúmase, si gusta.

**Sr. Mansilla**—Tan galante!

Señor presidente: he hablado en favor de la eleccion de Santiago del Estero; esto gustará, no lo dudo, á la mayoria.

Voy á votar en contra (aunque parezca loco, como Gordillo), porque esto gustará á la justicia!

Ahora *(dirigiéndose al Sr. Posse)* puede interrumpirme!

**Sr. Posse**—Mi objeto al interrumpirle era

simplemente el de traer un recuerdo á los señores diputados.

Este pobre Gordillo de que se trata, se hallaba loco, formando parte de las cámaras del Paraná, y sucedia, con frecuencia, cuando se presentaba alguna cuestion ruidosa y que tenia preocupado el espíritu público....

**Sr. Mansilla**—Está ratificando mi afirmacion.

Lo que tiene que demostrar el señor diputado, si quiere, es que, siendo cierto el hecho que yo he referido....

**Sr. Posse**—Y lo que tiene que hacer el señor diputado, á su vez, es no interrumpirme, puesto que como á él, las interrupciones me molestan.

**Sr. Mansilla**—No me parecia....

**Sr. Posse**—Y despues de esto, ¡el señor diputado habla de justicia y de....

**Sr. Mansilla**—Sí, señor; tenga la seguridad de que puedo hablar y de que he de seguir hablando de justicia, aunque sea sobrino de Rosas! *(Risas)*.

**Sr. Posse**—Si el señor diputado se ha propuesto no dejarme hacer libremente uso de la palabra, me callaré, porque no es mi ánimo hacer una discusion personal con el señor diputado, ni con nadie.

**Sr. Mansilla**—Es que no he de consentir!

**Sr. Presidente**—(Agitando la campanilla). El señor diputado por Buenos Aires no tiene la palabra.

**Sr. Posse**—Y como yo la tengo, no puede interrumpirme, desde que no se lo consiento.

**Sr. Mansilla**—¿A quién se la ha pedido? ¡Usted no mas se la ha tomado!

**Sr. Posse**—Como decia señor presidente, este pobre Gordillo se agitaba extraordinariamente cuando se suscitaban cuestiones que originaban debates ardientes y acalorados.

Era tal la excitacion de que se hallaba poseido en esos casos, que para tranquilizar su espíritu habia resuelto quedar bien con los dos partidos en lucha, y con este objeto, á uno de ellos le prometia y le daba su discurso, y al otro su voto.

Yo mismo, que era tambien entonces diputado, le decia, antes de entrar al recinto, golpeándole cariñosamente la espalda: déme el voto, aunque me niegue el discurso.

**Sr. Mansilla**—¿Y á donde va con todo eso?

¿Va á sacar, acaso, como consecuencia, que yo soy como Gordillo, porque hablo en un sentido y voto en otro?

**Sr. Posse**—Permítame.

No tengo el ánimo de ofender al señor diputado....

**Sr. Mansilla**—Eso ya lo sé!

No lo puede hacer, aunque quisiera, porque soy invulnerable para el señor diputado. *(Risas y aplausos)*.

**Sr. Presidente**—(Agitando la campanilla). Pido á los señores diputados que no continúen en estos diálogos que prohibe el reglamento.

**Sr. Posse**—Señor presidente: mejor es que me calle, y así lo hago.

He dicho.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado por 37 votos contra 16.

—El artículo 2° es de forma.

**Sr. Presidente**—Hallándose en antesalas los señores diputados cuyos díplomas acaban de ser aprobados por este despacho, los mando invitar á que pasen á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la Cámara los señores Berdia, Ruiz, Bruchmann y Carbonell.

**Sr. Presidente**—Entiendo que forma parte de la órden del dia de la presente sesion, la consulta que habia anunciado la comision de poderes, la cual ha sido ya redactada.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que se levante la sesion, citándose á la cámara para mañana, porque el senado no celebra sesion y podemos ocupar el recinto.

Como es ya la hora avanzada...

—Apoyado.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Permítame.

Para el caso que resulte aprobada la mocion que se acaba de formular, debo hacer presente que la sesion continuará mañana.

**Sr. Villamayor**—Quedando como órden del dia el despacho de la minoría.

**Sr. Presidente**—No, señor. Lo que queda, como órden del dia, es la consulta de la comision.

**Sr. Villamayor**—¿Y el dictámen de la minoría?

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion del señor diputado por Corrientes.

—Así se hace y resulta rechazada.

**Sr. Presidente**—Se va á leer los términos en que la comision presenta la consulta.

—Se lée:

En cuanto á las demas elecciones, la comision piensa que ellas merecen un estudio mas detenido, que el que es posible hacerse en el breve tiempo transcurrido, y ha creido prudente consultar á la cámara, en cumplimiento del artículo 21 del reglamento, la resolucion que estime conveniente respecto de ellas.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Serú**—Pido la palabra.

La comision habia distribuido la tarea, de someter esta consulta á la cámara, entre los diversos miembros que la constituyen, consulta que hace con respecto á cada una de las elecciones que no habian sido despachadas.

En esta distribucion, tocóme la eleccion de San Juan.

Así es que voy á manifestar brevemente las razones por las cuales la comision no ha dictaminado sobre esta eleccion, para que la cámara, apreciándolas, resuelva si ha de ser postergada su consideracion para las sesiones ordinarias, ó si ha de ocuparse de ellas en las sesiones preparatorias.

En la provincia de San Juan ha habido una lucha bastante apasionada; cada uno de los partidos en accion, sostenia sus respectivos candidatos.

Las actas electorales remitidas por la junta que ha verificado el escrutinio, arrojan un número de votos de alguna consideracion en favor del señor Cabeza, que es quien ha obtenido el diploma otorgado por la junta.

Pero en los diversos comicios donde se ha practicado la eleccion, se han hecho protestas sobre su validez; protestas, señor presidente, que enuncian ciertos hechos que, si se justificase su exactitud, podrian entrañar algunos vicios respecto de la eleccion.

Debo hacer presente tambien que el informe que la junta tiene el deber de presentar sobre la exactitud de estas protestas, no se presenta en un todo uniforme y conteste, porque hay entre las personas que forman la junta, disidencias con respecto á la veracidad de los cargos que se hacen á la eleccion.

La comision ha creido, pues, en vista de estos antecedentes, que debia dársele mas tiempo para hacer un análisis detenido de todos los fundamentos de las protestas y de su exactitud.

Por estas razones, no ha formulado despacho sobre esta eleccion, y somete al criterio de la cámara la consulta que hace sobre la manera cómo debe proceder.

—Se vota si se posterga ó nó para las sesiones ordinarias la consideracion de la eleccion de la provincia de San Juan, y resulta afirmativa.

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

La comision, señor presidente, me ha encargado hacer presente á la cámara las dificultades que ha tenido para espedirse en la eleccion de la provincia de Jujuy.

En esta provincia, hay trece secciones electorales. Se ha sufragado en doce, y puede decirse en las trece; pero en una de ellas, al verificarse la eleccion, un individuo arrebató los registros y anuló de ese modo el acto electoral. De aquí resultó que algunos ciudadanos presentes protestaron, atribuyéndose el triunfo en los comicios.

En otros cinco distritos electorales, ha habido tambien protestas.

Por esto la comision, en vista de tales antecedentes, se ha encontrado en el caso de venir á consultar á la cámara si ha de despachar ó nó esta eleccion.

Debo hacer presente lo siguiente: que aún cuando se anulase la eleccion practicada en las seis secciones electorales en que ha habido protestas, y solamente se tomase en cuenta la de las siete restantes, que constituyen, segun la ley de elecciones, el número suficiente para ser válida la eleccion, así mismo obtiene el triunfo la lista en que figuran los señores que han presentado diplomas á la cámara.

En vista de estos antecedentes, la cámara podrá resolver lo que crea conveniente.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo desearia saber si con el número de diputados que existen ya en ejercicio, desde el año pasado, mas el número que se ha incorporado á la cámara, despues de haberse discutido la validez de su eleccion, la calidad de sus títulos, etc., etc., hay *quorum*.

**Sr. Presidente**—La secretaría me informa que sí.

**Sr. Mansilla**—Entónces, señor, yo soy de opinion que todo lo demás que ofrece duda, como la eleccion de Jujuy, la de San Juan sobre todo, la de Salta tambien, y la de Buenos Aires particularmente, se aplace para las sesiones ordinarias.

De ese modo, el señor presidente de la república podrá cuanto antes hacer la apertura del congreso; y veremos con satisfaccion de propios y estraños, cómo suelen decir los documentos públicos, la realizacion de acto tan trascendental.

Apoyado.

**Sr. Presidente.**—La indicacion del señor diputado es para que se resuelva de una sola vez que se aplace para las sesiones ordinarias todas las elecciones que no han sido consideradas hasta ahora, procediendo, en seguida, la cámara á constituirse.

**Sr. Mansilla**. Exactamente.

**Sr. Presidente.**—Estando apoyado, se votará.

—Se vota esta mocion y se aprueba.

**Sr. Presidente.**—En consecuencia de esta resolucion, invito á los señores diputados que no han sido incorporados á la cámara por el juramento de ley, á abandonar el recinto, para que la honorable cámara se constituya con los que están incorporados ya.

—Asi lo hacen.

**Sr. Presidente.**—Con arreglo al artículo 23 del reglamento, se va á proceder al nombramiento de presidente, vice-presidente 1° y vice presidente 2° , el para primer período de las sesiones ordinarias.

—Asi se hace, dando la votacion el siguiente resultado:

Para presidente:

Votan por el doctor don Juan E. Serú, los señores Corvalan, Cáceres, Civit, Bermejo, Yofre, Gomez, Solari, Zavalla, Iramain, Roca, Fernandez, Soler, Zeballos, Calderon, Lubary, Bruchmann, Berdia, Villagra, Acosta, Albarracin, Bustos, Sosa, Rodriguez, Videla, Posse, Ruiz, Corbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Figueroa, Cárcano, Viso, Crespo. (Treinta y cuatro votos.)

—Votan por el doctor don Delfin Gallo, los señores Teran, Gil, Coquet, Castro, Huidobro, Colombres, Vidal, Lainez, Gorostiaga, Barra, Avellaneda, Araujo, Paz, Villamayor, Demaria. (Quince votos.)

—Por el doctor don Filemon Posse vota el señor Serú, y por el doctor don Mariano Demaria, el señor Gallo.

**Sr. Presidente.**—Queda nombrado presidente el señor diputado Serú.

Se vá á proceder á elegir el vice-presidente 1o.

—Se procede á la votacion de vice-presidente 1° dando el siguiente resultado: Por el señor Leguizamon dan su voto los siguientes señores diputados: Corvalan, Cáceres, Civit, Bermejo, Yofre, Gomez, Serú, Solari, Zavalla, Iramain, Roca, Fernandez, Soler, Zeballos, Calderon, Lubary, Bruchmann, Berdia, Acosta, Albarracin, Bustos, Sosa, Rodriguez, Videla, Posse, Ruiz, Carbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Figueroa, Cárcano, Del Viso, Crespo y Demaria. Por el señor Demaria, votan los siguientes señores diputados: Teran, Gil, Coquet, Castro, Vidal, Lainez, Gorostiaga, Barra, Gallo, Avellaneda, Araujo, Paz y Villamayor. Por el señor Tagle, vota el señor diputado Castro.

**Sr. Presidente.**—Queda nombrado vicepresidente primero el señor diputado Leguizamon.

Se vá á proceder á elegir vice-presidente segundo.

Asi se hace, dando el siguiente resultado: votan por el señor Posse, los siguientes señores diputados: Corvalan, Cáceres, Civit, Bermejo, Yofre, Gomez, Serú, Solari-Zavalla, Iramain, Roca, Fernandez, Soler, Zeballos, Calderon, Bruchmann, Berdia, Villagra, Acosta, Bustos, Sosa, Rodriguez, Videla, Ruiz, Carbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Figueroa, Cárcano, Del Viso, Crespo, Solá. Votan por el señor Gil los siguientes señores diputados: Teran, Coquet, Castro, Huidobro, Colombres, Lainez, Gorostiaga, Gallo, Avellaneda, Araujo, Paz, Villamayor y Demaria.

**Sr. Presidente.**—Queda nombrado vicepresidente segundo el señor diputado Posse.

Practicada la eleccion, creo que debo invitar al señor presidente elegido á ocupar este asiento, para continuar la sesion.

Pasa á ocupar la presidencia el doctor Serú.

**Sr. Presidente.**—Estando constituida la cámara, se dará el correspondiente aviso al Senado y al poder ejecutivo.

No habiendo mas asunto de que dar cuenta, queda levantada la sesion.

—Son las 7 p. m.

# 1ª SESION ORDINARIA DEL 14 DE MAYO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Nombramiento de las comisiones ordinarias y de los miembros de la de cuentas—Por indicacion del señor Olmedo, se resuelve pasar una nota al señor presidente de la república, reprobando el atentado cometido contra su persona—Fijacion de los dias y horas de sesion.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Beltran*
*Bermejo*
*Bustos*
*Bruchmann*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa, F. J.*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lubary*
*Malbran*
*Olmedo*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villogra*
*Videla*
*Viso*
*Yofre*
*Zavalla*

*AUSENTES*

—

*CON AVISO*

—

*Cárcano*
*Lainez*
*Rodriguez*

*SIN AVISO*

—

*Laurencena*
*Leguizamon, O.*
*Moran*
*Paz*
*Riquelme*
*Vidal*
*Villamayor*
*Yramain*
*Zeballos*

En Buenos Aires, á 14 de mayo de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, se declara abierta la sesion, siendo las 2 y 20 p. m.

### ACTAS

—Se lée y se aprueba la de la sesion anterior.

**Sr. Presidente**— Estando sin aprobarse el acta de la última sesion del período anterior, vá á darse lectura de ella.

—Así se hace, y es aprobada sin observacion.

—

### Asuntos entrados

*Comunicaciones oficiales*

El señor ministro de justicia, culto é instruccion pública remite la memoria de este departamento, correspondiente al año próximo pasado.

(Se ordena su reparticion.)

—El señor vice-presidente de la legislatura de la Rioja, don Marcial Catalán, comunica por telégrafo, al señor presidente de la cámara de diputados, no haber firmado algunas actas que, sin embargo, registran su firma, presentadas por el señor San Roman, segun ha llegado á su conocimiento, como justificativos para su eleccion de diputados por aquella provincia.

[A la comision de poderes.]

—

### Peticiones particulares

—Don Manuel Roga, gendarme de la policia de la capital, pide jubilacion.

[A la comision de peticiones.]

—Don Eugénio Terrasson solicita la cesion de un terreno, sobre la costa del Bermejo.

(A la comision de tierras).

—Doña Maria J. de Albarracin, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—Doña Josefa Aguirre de Vassilicos, pensionista, solicita permiso para residir en Europa.

(A la comision de peticiones.)

—La señora doña Luisa L. de Lemus, solicita pension para sus hijas, como nietas de un guerrero de la independencia.

(A la comision de guerra).

—La señora doña Modesta L. de Vega solicita pension graciable, como viuda de un empleado de la comisaria de guerra y marina.

(A la comision de peticiones).

—Los señores Sirven y compañia, proponen encargarse de la prolongacion del ferro-carril Primer Entre-Riano.

(A la comision de obras públicas).

—La señora doña Rosalía Vivanco, viuda del soldado don Juan Adriel, pide aumento de pension.

(A la comision de peticiones).

—Don Manuel Padilla presenta el diploma que

lo acredita diputado electo por la provincia de Jujuy.

(A la comision de poderes).

—El secretario de la cámara presenta las cuentas de la inversion de los fondos destinados á impresiones eventuales, gastos de la biblioteca y de la oficina de taquígrafos correspondientes al año próximo pasado.

(A la comision de peticiones).

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

**Sr. Presidente**—Habiéndose dado cuenta de los asuntos entrados, se procederá á hacer el nombramiento de las comisiones permanentes de la cámara.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Hago mocion para que sean nombradas directamente por el señor presidente.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la indicacion del señor diputado.

**Sr. Coquet**—Es de práctica, y nadie ha objetado la proposicion hecha.

**Sr. Presidente**—Entonces, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio, durante el cual procederé á designar las comisiones.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados y continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Vá á darse cuenta de un asunto entrado.

*La honorable cámara de diputados.*

DECRETA

Artículo único—Desde la fecha, queda derogado el decreto de 17 de Junio del año pasado, referente á la comision especial de presupuesto.

Mayo 14 de 1886.

*F. J. Figueroa.*

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

De acuerdo con lo que dispone el reglamento, voy á fundar, muy brevemente, el proyecto que he tenido el honor de presentar.

El señor diputado Dávila, persona conocida por su inteligencia y preparacion para desempeñar un puesto en el parlamento, y celoso siempre de introducir mejoras en todo aqueello que él juzga que es susceptible de tal, presentó, el año pasado, un proyecto derogando la disposicion que existía desde que el oongreso argentino funciona, y que determina la manera cómo deben formarse las comisiones permanentes, organizando especialmente la comision de presupuesto.

Al fundar su proyecto, dicho señor diputado, adujo razones muy atendibles, por las cuales tuvo el apoyo necesario, en la cámara; pasó el asunto al estudio de la comision correspondiente, y ésta lo despachó en un sentido favorable, aunque no aceptando alguno de los artículos del proyecto originario.

Sin embargo, cuando ese despacho vino al debate de esta cámara, hubo á la vez otros señores diputados, de reconocida competencia tambien, que lo impugnaron, con razones muy atendibles.

Recuerdo que el señor diputado autor del proyecto daba como razon la siguiente: que queria hacer un ensayo, á objeto de salvar los inconvenientes que él, á su modo de entender, creía encontrar en la comision de presupuesto compuesta de cinco miembros, y que pedia á la cámara, (recuerdo que decia estas palabras), que aceptara su proyecto, y si en la práctica lo encontraba deficiente, si, en lugar de subsanar los inconvenientes que se habia notado, subsistian ó se acrecentaban, la cámara tenia los medios para derogar ese mismo decreto, conservando la práctica establecida desde años atrás.

La discusion fué un poco prolongada, pero el proyecto pasó, aunque por una mayoria insignificante.

Yo, señor presidente, tuve el honor, entónces, de formar parte de esa comision de quince miembros, y puedo hablar por esperiencia propia. No solamente no desaparecieron los inconvenientes que se apuntaba para la comision de cinco miembros—inconvenientes que en todos los casos tiene que encontrarse, porque es imposible, en las cosas humanas, hacer todo perfecto—sinó que esos inconvenientes aumentaron, con esa especie de cámara que se nombró para el estudio del presupuesto.

Hemos tenido motivo, los miembros de esa comision, de palpar que no podia haber unidad en el trabajo; y no habiendo unidad, en una ley tan compleja como es la de presupuesto, era imposible presentar una obra mas ordenada, diré así, que la que habian presentado las comisiones anteriores, compuestas de cinco miembros.

La parte teórica de la cuestion, cuando se hizo el debate, fué sostenida por unos y rebatida por otros con argumentos muy poderosos; por consiguiente, quedaba á estudiar nada mas que la parte práctica: lo repito, el año próximo pasado, hemos tenido oportunidad de convencernos, no solo los miembros de la comision, sinó todos los señores diputados, que en la práctica daba mas bien resultados funestos el proyecto del señor diputado Dávila, cuya intencion, por cierto, era la mas santa y la mas buena.

Eso es lo que me ha inducido á presentar este proyecto, pidiendo el apoyo de mis honorables colegas á objeto de que pase á comision.

Agregaré que, como el señor presidente tiene que nombrar las comisiones perma-

nentes, en esta sesion, seria conveniente que suspendiera el nombramiento de la de presupuesto, hasta que se resuelva si se deja subsistente ó nó el decreto de 17 de junio del año próximo pasado. De ese modo, el señor presidente nombrará la comision con el número de miembros que la cámara resuelva.

Por otra parte, no hay urgencia en que esta comision sea nombrada hoy, puesto que los asuntos de que tendrá que ocuparse son la ley de presupuesto y las leyes de impuestos que, como se sabe, no vienen al congreso hasta junio ó julio. Y tratándose de una reforma al reglamento, creo que la comision de peticiones, que no tiene por el momento ningun asunto á su estudio, dará preferencia á éste, despachándolo en este mes, para que la cámara pueda resolver si deja subsistente el decreto ó si lo modifica.

Pido, pues, á mis honorables colegas su apoyo para que este proyecto pase á comision, suspendiéndose el nombramiento de la de presupuesto, hasta que se tome alguna resolucion en el sentido que he indicado.

**Sr. Presidente**—Se votará si se suspende ó nó el nombramiento de la comision de presupuesto.

Afirmativa.

**Sr. Presidente**—Se va á dar cuenta del nombramiento de las comisiones, con escepcion de la de presupnesto.

NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Señores Ruiz de los Llanos, Leguizamon, Gallo, Zeballos, Olmedo.

—

LEGISLACION Y JUSTICIA

Señores Cárcano, Demaria, Bermejo, Terán, Lubary.

—

CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

Señores Crespo, Calvo, Figueroa, Lainez, Riquelme.

—

HACIENDA

Señores Civit, Posse, Villamayor, Malbran, Zavalla.

—

OBRAS PÚBLICAS

Señores Yofre, Albarracin, Paz, Sosa, Solari.

—

AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señores Barra, Soler, Castro, Bruchmann, Corvalan.

—

GUERRA Y MARINA

Señores Roca, Morán, Ruiz, Fernandez, Gorostiaga.

—

PETICIONES Y PODERES

Señores Calderon, Gomez, Arauz, Villagra, Viso.

INMIGRACION, COLONIZACION Y TIERRAS PÚBLICAS

Señores Vidal, Cáceres, Huidobro, Carbonell, Bustos.

—

REVISORA DE CÓDIGOS

Señores Posse, Demaria, Gil, Gomez, Colombres.

—

COMISION DE CUENTAS

**Sr. Presidente**—Se va á proceder al nombramiento de la comision de cuentas, que debe hacerse por votacion nominal.

—Votan por el señor Ruiz de los Llanos, los señores Corvalan, Bermejo, Civit, Albarracin, Yofre, Torrent, Solari, Teran, Zavalla, Iramain, Pujol Vedoya, Coquet, Roca, Fernandez, Soler, Cáceres, Gomez, Calderon, Lubary, Crespo, Bruchmann, Berdia, Solá, Castro, Figueroa, Viso, Villagra, Moran, Huidobro, Colombres, Gil, Sosa, Bustos, Videla, Posse, Ruiz, Carbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Calvo-Arauz, Barra, Gallo, Avellaneda.

Por el señor Calderon, los señores Gorostiaga y Araujo.

Por el señor Calvo, el señor Demaria.

Por el señor Corvalan, el señor Ruiz de los Llanos.

Resulta electo, por 45 votos, el señor Ruiz de los Llanos, obteniendo 2 el señor Calderon, 1 el señor Calvo y 1 el señor Corvalan.

—Se practica la eleccion del segundo miembro de la comision, y votan:

Por el señor Calvo, los señores Bermejo, Zavalla, Iramain, Pujol Vedoya, Coquet, Roca, Fernandez, Soler, Lubary, Crespo, Bruchmann, Berdia, Solá, Castro, Sosa, Bustos, Videla, Demaria, Posse, Ruiz, Araoz, Barra, Gallo, Avellaneda y Ruiz de los Llanos.

Por el Sr. Cáceres los Sres. Corvalan Yofre, Torrent, Solari, Gomez, Gil, Carbonell, Malbran y Tagle; votan por el señor Crespo, los señores Civit, Albarracin, Figueroa (F. J.), Viso, Villagra y Olmedo.

Por el señor Corvalan, los señores Cáceres, Calderon, Moran, Gorostiaga y Araujo.

Por el señor Arauz, los señores Teran, Huidobro y Colombres.

Por el señor Malbran, el señor Calvo.

Resulta electo, por 25 votos, el señor Calvo, obteniendo 9 votos el

señor Cáceres; 6 el señor Crespo; 5 el señor Corvalan; 3 el señor Arauz y 1 el señor Malbran.

—Se practica la eleccion del tercer miembro, y votan:

Por el señor Crespo, los señores Corvalan, Bermejo, Civit, Albarracin, Yofre, Solari, Zavalla, Roca, Soler, Cáceres, Bruchmann, Berdia, Figueroa, Viso, Villagra, Huidobro, Colombres, Gil, Sosa, Bustos, Videla, Carbonell, Malbran, Tagle, Fernandez, Olmedo, Calvo, Arauz, Barra, Gallo, Avellaneda, Ruiz de los Llanos;

Por el señor Gallo, los señores Torrent, Solari, Iramain, Pujol Vedoya, Coquet, Crespo;

Por el señor Corvalan, los señores Calderon, Lubary, Gorostiaga, Araujo, Demaria, Posse, Ruiz;

Por el señor Torrent, los señores Solá, Castro y Morán.

—Resulta nombrado el señor Crespo, por 32 votos, obteniendo el señor Gallo 6, el señor Corvalan 8 y el señor Torrent 3.

**Sr. Presidente**—Quedan electos, para formar la comision revisora de cuentas, los señores Ruiz de los Llanos, Calvo y Crespo.

—

ATENTADO CONTRA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Hago mocion para que el señor presidente de la cámara dirija una nota al señor presidente de la república, reprobando el crímen de que hubo de ser víctima y felicitándole por haber salvado de él.

Deliberadamente no fundo esta mocion, porque creo que á ella responde el sentimiento de la cámara.

—Apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

He deplorado, señor presidente, y lo deploro vivamente, el atentado de que ha sido objeto el señor presidente de la república. Lo deploro porque él importa un agravio á nuestra educacion como pueblo libre, y á nuestro honor como pueblo civilizado.

Voy á votar por la mocion del señor diputado por Córdoba porque, dada la posicion política del agredido, pienso que la condenacion debe ser colectiva, pública y solemne; no solo para evitar que iguales hechos se produzcan, en lo sucesivo, sinó para evidenciar ante própios y estraños que hay un terreno en el cual nos confundimos todos los argentinos, y es la conveniencia de defender y salvar íntegras y puras las leyes políticas y sociales que aseguran nuestra existencia como nacion independiente y soberana.

Yo creo, señor presidente, que los pueblos no marchan empujados por lo arbitrario, sinó obedeciendo à causas estables y á leyes permanentes.

Los hombres no son sinó intermediarios, agentes secundarios que concurren al movimiento general, cada uno en su puesto, en la proporcion de sus esfuerzos y de su perseverancia.

Cuando uno ó algunos desaparecen de la escena por causas naturales ó violentas, los reemplazantes surgen, por el movimiento espontáneo de las fuerzas en accion. El claro queda así llenado; la evolucion continúa y la ley se cumple.

Por mi parte, al adherirme á la mocion del señor diputado por Córdoba, al condenar la agresion de que ha sido objeto el señor presidente de la república, no me hago violencia; al contrario, estoy dentro de la lógica de mi vida y dentro de la austeridad de mis principios: todo acto análogo que se ha producido en la república, desde la época de que tengo memoria, toda agresion personal teñida de un color político por mas ligero que fuese, ha tenido en mi espíritu iguales, idénticos sentimientos de reprobacion y de protesta.

Y sí con esos sentimientos asistí á la trajedia que envolvía á mís amigos y compañeros, me felicito, señor, de que esta mocion haya sido hecha, porque tengo así la ocasion de dar testimonio de la sinceridad de mis convicciones y de la austeridad de mis principios, votando con decision por ella cuando se trata del señor presidente de la república, que es, por una parte, uno de los representantantes de la soberanía nacional, y, por otra, el jefe reconocido de un partido político en contra del cual he combatido y combato.

Estas consideraciones son puramente personales, señor presidente, y concurren á dar la razon de mi voto, al adherir á la mocion que se discute.

Felizmente para el país y para el señor presidente de la república, las consecuencias personales del hecho han sido pasajeras ó han pasado.

Las consecuencias morales están bajo la accion de la justicia pública, que será enérgica y represiva, y por eso reparadora.

Pero, por desgracia, señor, no puede decirse otro tanto de otros hechos producidos sobre la vasta zona de la república, que han quedado impunes, dando una pobre idea de nuestro temperamento y de nuestra educacion como nacion civilizada; y los actores de esas escenas no solamente gozan de la tutela de esas leyes que han escarnecido, sinó que

ejercen autoridad en el teatro mismo de los sucesos!

He considerado de mi deber fundar, con estas ligeras consideraciones, mi voto, en apoyo de la mocion del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba, para que el señor presidente de la cámara dirija, á nombre de ésta, una nota al señor presidente de la república, de reprobacion al atentado cometido contra su persona.

—Resulta afirmativa general.

DIAS Y HORAS DE SESION

**Sr. Presidente**—La cámara fijará los dias y horas de citacion.

**Sr. Figueroa**—Que sean los dias lúnes, miércoles y viérnes, á la una y media, para entrar á las dos.

**Sr. Presidente**—Si no se hace observacion, se dará por aprobada esa indicacion.

No habiendo otro asunto en discusion, se levantará la sesion.

—Asentimiento tácito.

—La sesion se levanta á las 3 y 45 p. m.

# 2ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE MAYO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Arauz*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustos*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaría*
*Fernandez*
*Figueroa*
*Gallo*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubary*
*Malbrán*
*Morán*
*Olmedo*
*Posse*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Videla*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*

En Buenos Aires, á 19 de mayo de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

ACTA

—Se lée y se aprueba la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Presidente de la república argentina.

Buenos Aires, mayo 17 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.

He tenido el honor de recibir la nota que por resolucion de la honorable cámara de diputados de la nacion se ha servido dirigirme el señor presidente.

La injustificable agresion que tuvo lugar á las puertas del congreso el 10 del corriente, ha recibido una dura y enérgica condenacion de la opinion general, y la actitud asumida por los dos altos cuerpos legislativos de la nacion, ha venido á dar mayor magnitud á una manifestacion pública que por su significado y proporciones colma la medida de mi gratitud, y basta para desagraviar el honor nacional ofendido por un crímen sin precedente en nuestra historia.

Dios guarde al señor presidente.

JULIO A. ROCA.

(Al archivo).

—

*AUSENTES CON AVISO*

*Beltrán*
*Cárcano*
*Pujol Vedoya*
*Zeballos*

—

*SIN AVISO*

*Acosta*
*Gil*
*Laurencena*
*Leguizamon, (O.)*
*Paz*
*Ruiz (A.)*
*Vidal*

Buenos Aires, mayo 4 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.

Cumplo con el deber de comunicar á la honorable cámara de diputados, por intermedio del señor presidente, que, habiendo sido nombrado senador por la provincia de Jujuy, me he incorporado á este cuerpo, dejando por consiguiente de formar parte de esa honorable cámara.

Con este motivo saludo al señor presidente con mi distinguida consideracion.

*D. T. Perez.*

(Al archivo).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de poderes se espide en las elecciones practicadas en los distritos electorales de Catamarca y Jujuy.

—La misma en el proyecto de decreto del señor diputado Figueroa, referente á la comision de presupuesto.

(A la órden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

—La pensionista militar doña Enriqueta Vedia de Baptista, pide permiso para residir en el estrangero, y el pago de pensiones atrasadas.

(A la comision de guerra).

—Las pensionistas militares señoras Antonia y Dolores Martinez piden permiso para continuar residiendo en Montevideo.

(A la comision de guerra).

—La pensionista militar señora Catalina F. de Hernandez, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—Doña Magdalena Brihuega, viuda del doctor Antonio Aberastein, solicita aumento de pension.

(A la comision de peticiones.)

—Los señores Epifanio Benitez y Ca., proponen la construccion de un canal que ligue la laguna «Stati Rincon» con el riacho «Corrientes.»

(A la comision de obras públicas.)

—La pensionista militar señora Juana F. de Scott pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La pensionista militar señora Catalina R. de Prat, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—Las pensionistas militares señoritas Giribone, piden aumento de pension.

(A la comision de guerra).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para subvencionar con la cantidad de (5000 $) cinco mil pesos al año, la instalacion y mantenimiento del instituto «Pasteur,» proyectado por el círculo médico argentino.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el presupuesto de la admininistracion, su gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 19 de 1886.

*J. M. Olmedo.*

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Obligado por el reglamento á fundar brevemente este proyecto, voy á decir á la cámara solamente que, en atencion á la iniciativa laudable, por cierto, del círculo médico argentino para dotar al país de un instituto que, á semejanza del que en estos momentos se trata de fundar en Paris, venga á llenar las deficiencias que se sienten, por cuanto es deber del gobierno protejer todas aquellas instituciones que tiendan al bien de la humanidad, en el pueblo cuyo destino rije, he creido que no era posible mirar con indiferencia esta noble iniciativa.

Como todos los señores diputados saben, el sabio francés que parece destinado á producir con sus estudios una verdadera revolucion en las ciencias naturales aplicadas precisamente á la salud pública, ha descubierto que la rabia es susceptible de ser curada por un medio semejante, al ménos en su fondo, al que ya el sábio inglés Jenner aplicó á la curacion de la viruela.

La iniciativa de este instituto en París ha obtenido el aplauso y la cooperacion de la Europa entera. Hay próximamente medio millon de francos recolectados para levantar un edificio adecuado, y mantener en él cierto número de profesores que conserven las atenuaciones del vírus rábico en todas sus gradaciones y que apliquen la vacunacion á todos los enfermos que se presenten, de cualquier país de la tierra.

Pero con las grandes distancias que nos separan, estos beneficios no serían apreciables para nosotros. Mientras llega un enfermo de aquí á Europa, haciendo un viaje en las condiciones más rápidas, pasan diez y ocho dias; veinte á veintidos, en las condiciones generales. De manera que llegaría el paciente en el momento en que la enfermedad hubiera asumido proporciones que harían ineficaz el tratamiento del sábio descubridor.

Es obedeciendo á estas indicaciones de la esperiencia y de la conveniencia pública, que el círculo médico argentino, sociedad que tiene adquiridos muy justos títulos al reconocimiento del país y á la cooperacion del gobierno, ha iniciado la fundacion de un instituto semejante á aquel, con los mismos propósitos, ampliando en algo las aplicaciones á que pueda dar márgen la generalizacion del estudio de los micróbios, para beneficiar tambien las industrias del país.

Como se sabe, somos un país ganadero por excelencia; nuestras industrias no se han trasformado, y necesitamos cuidar nuestra riqueza principal, que son los ganados.

Esta institucion, segun me lo han insinuado algunos de los iniciadores de la idea, médicos, se propone tambien el cultivo de los gérmenes atenuados del carbunclo y de otras enfermedades que atacan nuestros ganados, para curarlas gratuitamente, poniendo al alcance de todos los industriales y criadores, los medios de evitar las disminuciones que ellas causan en las haciendas.

Son estos, propósitos que los gobiernos no pueden mirar con indiferencia, y por eso me he apresurado á presentar este proyecto, cuyas formas modestas ha podido apreciar la cámara, y que yo conceptúo que es bueno mantener, porque no todo deben hacerlo los poderes públicos; me parece que grandes institutos destinados á vivir de una manera estable en los pueblos, deben reconocer la iniciativa popular, el cariño y hasta el sacrificio de todos los hombres directa ó indirectamente interesados en su subsistencia.

Es por esa razon que he reducido á cinco mil pesos la subvencion que propongo. He fijado una suma anual, para que el poder ejecutivo, en el primero ó los primeros años de la fundacion del instituto, pueda darla en una sola vez, si lo cree conveniente, á la comision que el círculo médico nombre, distribuyéndola por mensualidades en lo sucesivo, si lo considera mejor.

Me parece que estas son las razones fundamentales que bonifican la sancion de este proyecto, y pido el apoyo de mis honorables colegas para que pase á comision.

—Apoyado, pasa á la comision de peticiones.

**Sr. Presidente.**—No habiendo mas asunto de que ocuparse la cámara, se levanta la sesion.

—Son las 2 y 45 p. m.

# 3ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se acepta sobre tablas la renuncia del cargo de diputado presentada por el doctor don R. J. Cárcano—Por indicacion del señor Gorostiaga se resuelve pedir al poder ejecutivo los estudios relativos á la desviacion del rio Dulce en la Provincia de Santiago del Estero—Consideracion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en las elecciones de diputados al congreso practicadas en el distrito electoral de Catamarca.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bustos*
*Bruchmann*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon (O.)*
*Lubary*
*Malbran*
*Olmedo*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Rodriguez*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villamayor*
*Videla*
*Yofre*
*Iramain*
*Zavalla*

En Buenos Aires, á 26 de mayo de 1886, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El poder ejecutivo acusa recibo de la nota en que se le comunicó el nombramiento del doctor don Juan E. Serú, para presidente, y el de los doctores Onésimo Leguizamon y Filemon Posse, para vices 1° y 2° de la cámara.

(Al archivo).

—El presidente del senado remite, en revision, un proyecto sancionado por la cámara que preside, acordando permiso al señor Adolfo Van-Gelderen para aceptar el título de «Oficial de Academia» que le ha sido conferido por el gobierno de la república francesa.

(A la comision de negocios constitucionales).

—El mismo, comunica que la cámara que preside ha sancionado un proyecto, que remite, en revision, abriendo un crédito suplementario al presupuesto del departamento del interior, por la suma de 4399 pesos 38 cts.

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El presidente de la comision legislativa de cuentas comunica su instalacion.

(Al archivo).

*AUSENTES*

—

*CON AVISO*

*Cárcano*
*Ruiz*
*Villagra*

—El juez federal de la capital, doctor Virgilio M. Tedin, remite un ejemplar del registro cívico de la parroquia catedral al sud.

(A la comision de poderes).

*SIN AVISO*

*Albarracin*
*Paz*
*Laurencena*
*Moran*
*Riquelme*
*Vidal*

—

PETICIONES PARTICULARES

Córdoba, mayo 22 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Buenos Aires.

Habiendo aceptado el cargo de ministro de gobierno de esta provincia, hago renuncia del puesto de diputado al congreso de la nacion, lo que se dignará poner en conocimiento de la cámara que usted preside.

Saludo al señor presidente.

*R. J. Cárcano.*

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra. Como es de práctica, hago mocion para que se trate sobre tablas esta renuncia.

—Apoyado.

**Sr. Malbran**—Despues que se dé cuenta de los asuntos entrados....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Perfectamente.

—La pensionista militar, señora Valentina O. de Arona, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La pensionista militar, señora Manuela Salvatierra, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—Las señoras Luisa y Matilde Lavarello, hijas del finado capitan de marina don José Lavarello, solicitan pension.

(A la comision de guerra).

—El directorio local de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, propone la prolongacion de esa línea hasta la capital.

(A la comision de obras públicas).

—Las señoras Josefa y Sebastiana Seguí, solicitan pension como hijas del teniente coronel don Pedro Pablo Seguí.

(A la comision de guerra).

—La pensionista militar, señora Francisca M. de Morales, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La señora Maria M. Margueirot, solicita pension en mérito de los servicios prestados al país, como educacionista.

(A la comision de peticiones).

**Sr. Presidente**—Habiéndose terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, pongo en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba.

—Se vota si se trata sobre tablas la renuncia presentada por el señor diputado Cárcano, y resulta afirmativa.

—Por igual afirmativa se acepta la renuncia presentada.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la consideracion de la órden del dia.

### DESVIACION DEL RIO DULCE

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Antes de pasar á la orden del dia, voy á hacer una mocion.

El año pasado, por resolucion de la cámara, se pasó nota al poder ejecutivo pidiéndole remitiera los estudios mandados practicar para la desviacion del rio Dulce, en la provincia de Santiago del Estero.

Esos estudios no están aún en Secretaría; y como tengo interés en que ellos se hallen alli para presentar el proyecto á que den lugar, hago mocion á objeto de que se reitere al poder ejecutivo una nota en el mismo sentido en que le fué dirigida el año pasado.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

—

### ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE CATAMARCA

**Comision de peticiones y poderes.**

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de poderes tiene el honor de aconsejar á vuestra honorabilidad la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados de la nacion.*

DECRETA

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Catamarca el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al Congreso de la Nacion, los ciudadanos don Antonio del Pino, don Marcos A. Figueroa y don Uladislao Aujier.

Art. 2° Los antecedentes á que se refieren las protestas de esta eleccion, pásense al fiscal nacional de la provincia de Catamarca.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, 18 de mayo de 1886.

*José del Viso—Féliz M. Gomez—Ramon Calderon—Camilo Villagra.*

—En disidencia.

*Jacinto L. Arauz*

**Sr. Presidente**—Está en discusion general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision de poderes, señor presidente, me ha encomendado hacer presente á la cámara cuales son los fundamentos de su dictámen, y voy á hacerlo en su nombre.

La provincia de Catamarca tiene quince departamentos, ó sea quince secciones electorales.

En las actas de los quince departamentos, las formalidades externas de todas esas actas están perfectamente llenadas.

De esos quince departamentos, en seis hubo protestas, protestas que ha tenido á la vista la junta en el momento de hacer el escrutinio.

El total de votos que dá la eleccion de Catamarca, en los quince departamentos, es de 6,946, de los cuales, 6,563 corresponden á los señores diputados que han presentado diplomas, y 383 á los que hicieron oposicion.

Como la comision ha encontrado que de estos departamentos, en nueve no ha habido protestas, ha hallado, por consiguiente, los elementos suficientes para poder formar su juicio, aún en la hipótesis que las elecciones de los otros seis departamentos fueran anuladas y no tomadas en consideracion.

Este es, en resúmen, el juicio de la comision, y los elementos que ha tenido á la vista para poder aconsejar un dictámen positivo en favor de los diputados que han presentado sus diplomas.

Pero la comision debe, á la vez, hacer presente á la cámara que del estudio que ha hecho de los antecedentes y de las protestas,

ha encontrado que éstas no tienen valor alguno.

Para entrar á examinar estos antecedentes y hacer á la cámara una reseña breve de ellos, debo, ante todo, dar cuenta de cual es el informe que han presentado á la honorable cámara de diputados, los miembros de la junta que hizo el escrutinio en Catamarca.

El juez federal y el presidente de la legislatura se reunieron para hacer el escrutinio y tomar en cuenta las protestas presentadas.

No estando ambos funcionarios conformes respecto al significado ó alcance que ellas tenian y no estando tampoco conformes sobre los medios de indagacion, resolvieron, y así lo hacen constar en el acta de escrutinio que remiten á la cámara, que cada uno informaria por separado.

El señor juez federal dice en su informe: que la provincia no ha estado en condiciones constitucionales, que ha imperado un gobierno elector y arbitrario que ha colocado á la provincia en estado de sitio; sobre cuyos puntos considera innecesario todo informe, porque, segun ha podido persuadirse, los agentes del poder han hecho pública ostentacion de ello.

Esto es todo lo que ha informado el juez federal.

El, que está allí, en presencia de los hechos; él, que tiene los medios, que la ley le dá, de poder indagar, podia haber mandado los antecedentes justificativos; y, sin embargo, no los ha remitido.

El presidente de la legislatura, por su parte, informa que solo se han presentado protestas sobre los seis departamentos que he mencionado: que se ha abusado del dinero y una prédica inmoral para conseguir elementos electorales y producir el desórden, con el pretesto de hacer aparecer la provincia en condiciones de no poder elegir sus representantes; que la oposicion, desde la mesa de inscripcion, trató de obstruirla, donde no pertenecian por completo las mesas al partido opositor; que los diarios de la oposicion aseguraban diariamente que en los dias de la eleccion irian á todos los terrenos (hace notar el señor miembro de la junta que esto era un desafio á las autoridades.)

Esas amenazas, agrega, se tradujeron en movimientos sediciosos, hechos con fuerzas llevadas de fuera de la provincia; y que estos elementos, con los que se encabezaba este movimiento, fueron disciplinados y organiza, dos ocultamente dentro de la provincia. Todo esto asegura el miembro de la junta que ha sido antes del acto electoral, es decir, antes del 7 de febrero.

Solo en Poman y en Ambato se produjeron disturbios el mismo dia de la eleccion.

Las protestas, por consiguiente, las reputa infundadas, porque asegura que toda la provincia ha sufragado libremente, segun dicen los comprobantes que ha remitido al congreso, y que son los que ha estudiado la comision.

Este es el único miembro de la junta que se ha ocupado de hacer uso de las facultades que le dá la ley, haciendo indagaciones, muy completas á juicio de la comision, porque ellas sirven perfectamente para formar un criterio y una conciencia perfectamente acabada.

Remite una protesta de la capital y los contradocumentos que se refieren á ella. La protesta se funda en que las autoridades habian encarcelado á los señores José Ahumada, Javier Doldo, Luis Herrera, Washington Herrera, y á los operarios de «El Autonomista.» Esto es lo que dice la protesta.

Esta protesta fué impresa y mas tarde ratificada por un número considerable de individuos de la capital. Pero en documentos remitidos por el presidente de la legislatura, se encuentra que hay una declaracion firmada por Tomás Vega, Feliciano Segura, Gabriel Romero y veinte individuos mas, que aseguran que ellos no han firmado esa protesta.

En presencia de esta contradiccion, la comision trató de averiguar y confrontar las firmas, y vió que ellas no eran iguales.

Esta protesta viene con simples firmas particulares, sin que haya intervenido autoridad ninguna, y la de los que dicen que no firman viene autenticada por el poder judicial de la provincia.

En la capital, han obtenido, los señores diputados que presentan diploma, 814 votos, y uno, la oposicion.

La segunda protesta es de Piedra Blanca.

Dicen los que protestan, que en la mesa no eran recibidos los votos del partido opositor; que quedaron muchos sin votar; que los rechazaron á balazos, á dos cuadras de la mesa; que la partida armada que estaba al lado de la mesa no los dejaba acercar sinó de á cuatro, cada media hora.

Es decir, hay tres afirmaciones que la comision no ha podido entender ni conciliar: no los dejaban acercar á la mesa; los dejaban acercar de á cuatro; por fin, dos cuadras antes de llegar, los rechazaban á balazos.

Sin embargo, en esta eleccion aparecen los contrarios con 87 votos.

Hay una contra-protesta, en que se asegura que estas denuncias no son exactas. Treinta individuos aparecen firmándola. Dicen

tambien Miguel Vega, Emiliano Zalazar, Rodolfo Vega y Ramon Carrizo, que no han firmado esa protesta.

Estos documentos son hechos ante la autoridad judicial departamental.

Hay en esa protesta un detalle que voy á mencionar, para evitarme en adelante el trabajo de hacerlo en otros hechos de igual naturaleza: aparecen firmándola menores de quince años, y las madres se presentan ante el tribunal diciendo que sus hijos no están inscriptos (es natural, por la edad no podian estarlo) y que no les habian autorizado tampoco á firmar.

Viene en seguida la eleccion de Ambato.

Allí, dicen los que protestan que los disolvieron á balazos, porque no estaban armados. Pero agregan que ellos mismos hicieron unos cuantos tiros, como para distraer á los asesinos.

Los protestantes son del Rodeo, La Puerta, Pucarilla, Sinquil, Cerro Colpes y Guaicama.

Como se ve, hay en esta protesta una contradiccion. Pero en cierta manera ha podido esplicársela la comision: al decir que no estaban armados, pero que hicieron unos cuantos tiros, para distraer á los asesinos, es que talvez dos ó tres estarian armados, y afirman que no estaban armados porque no lo estaban todos.

Firman treinta individuos, y el presidente del tribunal manda una contra-protesta, suscrita por Rodolfo Bulacio, Angel R. Olmos y veinte y cinco mas, que aseguran que no firmaron esa protesta. De manera que quedan reducidos á tres los protestantes.

En ese mismo informe se dice que, el dia antes de la eleccion, llegaron al departamento, encabezados por un señor Maza, ocho cabecillas mas, de los cuales cinco eran de la capital y tres del departamento. Que, instalada la mesa, se presentó allí gente armada de remingtons y rewólvers, y que habiéndosele ordenado por la mesa que se disolvieran, Lazcano, uno de los cabecillas, contestó que harian lo que les diera la gana, trabándose la lucha inmediatamente, puesto que hicieron fuego y contestó la policia; en seguida huyeron, dejando dos remingtons, dos carabinas, un fusil fulminante, una espada de D Angel Maza, y treinta cápsulas de remington que las habian dejado en el lugar donde habia estado parada la pequeña guerrilla. Entónces se tomó tambien presos á Ramon Gutierrez, Andrés Palacio y Luis Acosta.

Se levantó un sumario, por la autoridad, y en ese sumario, en que declaran Segundo Navarro, Francisco Cardoso, Ramon Flores, Pedro Carrizo, Ramon J. Herrero, Villafañe y otros, se establece que el propósito era tomar la policía, como en efecto lo intentaron; que tenian armas y gente para ello, y que las armas eran del ejército nacional.

Hago esta esposicion de los antecedentes sin hacer comentarios, porque seria muy largo y me reservo hacer un comentario general, al terminar esta esposicion.

Porque estas cuestiones, como se ve, se prestarian á acusaciones muy sérias respecto de cómo individuos que ejecutan movimientos subversivos se encuentran con armas del gobierno nacional.

Figura tambien un señor cura de ese departamento, de quien no voy á ocuparme por respeto al menos al ministerio que ejerce, y porque tampoco es indispensable para el objeto de la comision, al estudiar estos antecedentes, dar cuenta de su actitud en esta lucha.

Se asegura tambien, en este sumario, por los individuos que fueron sumariados, que la gente iba con el propósito de derrocar las autoridades.

Toda esta lucha que acabo de narrar á grandes rasgos, era por ochenta y seis votos, únicos que ha habido en ese departamento.

Se encuentra despues, entre los documentos remitidos, uno que debe ser de Andalgalá; no dice de dónde es, pero, por el órden en que vienen, debe corresponder á ese departamento. Y es conveniente que la cámara lo conozca, por mas que no esté datado ni fechado, ni tenga, por consiguiente, valor alguno.

Es una protesta en la que se dice que antes de la eleccion corrió la voz de que no les iban á permitir votar, disolviéndolos por la fuerza; que ese rumor cundió por todas partes, y que por esa razon no se presentaron al átrio.

Esta protesta la firman varios individuos, y entre los firmantes aparecen muchos grupos de nombres que parecen significar que los veinte que firman han firmado á ruego por ellos. Hay tambien una contra protesta, en que, naturalmente, se dice todo lo contrario.

En Andalgalá, el jefe de policia arrestó á Cruz Moreno y tres mas, porque estos individuos se habian reunido en la estancia del señor Navarro, en momentos que se introducian armas en aquel departamento; fueron arrestados, traidos á la ciudad y, en seguida, puestos en libertad bajo fianza.

Esta conducta del jefe de policia mereció la reprobacion y las burlas, por medio del telégrafo, de un señor Carranza, que no tiene importancia alguna; pero cuyo hecho no quiero dejar de consignar porque la comision no quiere dejar de decir todo lo que haya sucedido en esta cuestion.

Es todo lo que aparece á este respecto.

No hay, pues, oposicion en Andalgalá.

Ellos mismos confiesan que se han abstenido por el simple temor de que les iban á hacer fuego si se presentaban.

Viene, despues, Capayan.

Dicen los de la protesta que el dia 6, estando reunidos ciento ochenta individuos, fueron asaltados y disueltos por treinta hombres armados y llevados á la plaza, donde fueron disueltos.

Que los votos oficiales han sido reunidos militarmente y que allí los atemorizaban para que no pudieran votar.

Agregan que han votado doscientos cuarenta de su partido, pero que eran cuatrocientos treinta, y que los demas no han votado porque la urna estaba en el suelo y el presidente sentado en ella.

Firman esta protesta diez y ocho individuos, entre ellos Gaspar Córdoba, que es juez departamental. Se presentan, en seguida, Venancio Falcon, Fidel Barros y cuatro individuos mas ante el juez departamental, señor Córdoba, el mismo que aparece firmando la protesta primera, y autoriza la contra-protesta de los segundos.

Viene el Alto.

Allí se protesta de que se han nombrado gefes superiores y subalternos y de que no les permitieron inscribirse sin acuerdo del Senado.

Puede ser que eso tenga relacion con el acto electoral, pero la comision no la ha alcanzado.

Entre tanto, la comision ha tomado datos de particulares, de los que resulta que la mesa de inscripcion les pertenecia por completo. Dicen que eran mas de setecientos y que no han podido votar por esta razon. La protesta la firman setenta de los setecientos; falta un cero.

En seguida, se presenta ante el superior tribunal una contra-protesta, en que aparecen doce individuos de esos setenta, asegurando no haber firmado esa protesta.

Todos estos documentos en que se presentan ciudadanos diciendo no haber firmado esas protestas, son documentos levantados ante el poder judicial de la provincia.

En ellas se dice, y voy á mencionar esto especialmente, porque las mesas receptoras ponen al pié del acta una nota dando tambien cuenta del hecho: que la oposicion, el dia anterior al acto, empezó á hacer tirar tiros hácia la ciudad; que el dia de la eleccion se presentó armada y que habiéndoles intimado que no se presentaran en esa forma, no se presentaron á votar.

Hasta aquí las seis protestas que la comision ha tenido á la vista.

Vienen despues tres protestas que el juez de seccion remite á la Cámara y que han sido presentadas fuera de tiempo, es decir, cuando la junta habia llenado su cometido, cuando habia hecho el escrutinio, y por lo tanto no le era ya posible tomarlas en cuenta.

Los que protestan dicen que se refugiaron en un cerro, que no los encontró la policia (sin embargo dejaron muertos): y, mas adelante, que fueron presos y obligados á votar por la lista oficial.

Se nota, pues, una contradiccion, que la comision no ha atendido. Se refugiaron en un cerro y la policia no los encontró, y, sin embargo, sus amigos fueron presos y los obligaron á votar por la lista oficial!

De los firmantes no hay ninguno de los que estaban en el cerro ni de los que fueron apresados.

El presidente de la legislatura, con arreglo á los antecedentes que remite, informa que un señor Vera fué preso por haber salido armado á la calle, desafiando á la autoridad y á cuanto vigilante encontraba. Que en el cerro fué recibida la policia con una descarga que hirió á uno de los vigilantes y despues de haberlos sacado de allí les tomó dos aparatos telegráficos, que, aunque tienen un papel importante, no voy á ocuparme de ellos porque son mas bien adornos de la lucha electoral en aquella provincia.

Asegura el jefe de policía que esa fuerza estaba á la órden de un señor Olmos. La comision ha recibido la ratificacion de este informe del número considerable de personas que firman la contra-protesta.

Respecto á Poman, el parte pasado por la policía al presidente de la legislatura asegura que cuando se iba á cerrar la eleccion salió gente armada é hizo fuego sobre la mesa y la policía.

A consecuencia de este ataque quedaron tres soldados heridos (dos graves y uno leve).

La contra-protesta, á este respecto, establece los mismos hechos que establece el informe de la policía.

Allí ha tenido tres votos de diferencia la oposicion: los diplomados tienen treinta y seis y las de la oposicion treinta y tres.

Resulta, pues, de todo esto, señor presidente, que estas protestas no vienen á la consideracion de la cámara con las formalidades debidas; mientras que los documentos que se presentan para destruirlas han sido hechos ante el poder judicial, es decir, ante las autoridades constituidas de la provincia.

La comision se ha visto en la necesidad de prestar mayor atencion á estos documentos que vienen con todas las formalidades, y opina que en los quince departamentos de la provincia de Catamarca, la eleccion, con arreglo á los antecedentes que tiene la

cámara, ha sido perfectamente libre como lo asegura el presidente de la legislatura.

Pero todos los que nos encontramos en la cámara hemos luchado y hemos luchado desde arriba; sabemos lo que es la oposicion. Sabemos que, de las cosas que afirma, algunas son ciertas, otras son desfiguradas. Entónces la comision cree que estos hechos no pueden quedar en silencio; que ha llegado el momento, estando concluida ya nuestra lucha, que la cámara tome una resolucion que, aunque no dé grandes resultados prácticos, sea, sin embargo, una manifestacion de que ella reprueba estos manejos; que los antecedentes de esta eleccion como los de otras que están tambien á la órden del dia, no deben mandarse al archivo, sinó que deben ir á poder del juez federal.

Ella ha tenido en cuenta, para aconsejar este procedimiento, que el juez federal, en cada una de estas provincias, segun los opositores, es la única autoridad imparcial, sosteniendo lo contrario el partido que ha triunfado.

La comision cree que no debe tener miedo de esta parcialidad de que públicamente han sido acusados por el partido vencedor, porque la cámara debe creer que estos miembros del poder judicial, una vez puestos á fallar, han de fijar la pena al delincuente, y sabrán cumplir con toda altura su mision, y si ellos han sido tachados de parciales, es bueno que la cámara manifieste que á ella no llegan esas opiniones, y que les entrega tranquila el fallo de las causas, para que absuelvan al inocente ó castiguen al que resulte culpable.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Principiaré por manifestar que, con sentimiento, he tenido que suscribir, en disidencia con mis honorables colegas de comision, el primer despacho que hemos hecho y del que acaba de darse cuenta.

Con ánimo sereno y con espíritu desapasionado, no guiándome sinó por las inspiraciones de mi conciencia, he estudiado con detencion los hechos y antecedentes que se refieren á la eleccion en Catamarca.

Luego ha venido la conviccion para mí de su nulidad, y sus razones fundamentales las espresaré muy brevemente.

Como lo acaba de decir el miembro informante de la mayoria de la comision, son quince, efectivamente, los distritos electorales que han sufragado en Catamarca, y de ellos hay nueve protestados; seis, como se acaba de decir, han enviado sus protestas á la junta, y tres han sido enviadas por el juez nacional de seccion á esta honorable cámara.

En mi concepto, para nosotros tienen igual valor las protestas enviadas á la junta que las remitidas por el juez de seccion á esta cámara, que es el único juez que tiene que entender, con los antecedentes á la vista, en la cuestion. Resulta, pues, que de los quince vienen nueve protestados, que es mayoria, y lógicamente mayor es el número de sufragantes que han protestado en las secciones que han sufragado.

Este es uno de los puntos en que estamos en disidencia los miembros de la comision.

Creo que para que la cámara tenga el debido conocimiento de ciertos hechos, por la importancia que revisten, conviene pedir que el señor secretario se sirva leer unas notas dirigidas por el juez nacional á esta cámara.

—Se lée:

Juzgado nacional de seccion.

Catamarca, abril 1° de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de elecciones, me es grato remitir á S. S. un ejemplar del registro cívico practicado el año próximo pasado, en cada una de las quince secciones electorales de la provincia; sin poder garantir su autenticidad, á causa de haber sido retenidos y aún violados varios paquetes oficiales, en que venian dirigidos á este juzgado federal, al parecer por funcionarios interesados en el éxito de las elecciones del 7 de febrero último; segun se dice, entre otros antecedentes, de la comunicacion adjunta de secretaria del mismo juzgado; y sobre lo que podrian suministrarse mayores detalles si fuera necesario.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al señor presidente las consideraciones de mi distinguido aprecio.

*J. Quiroga.*

—

Catamarca, marzo 16 de 1886.

A S. S. el señor juez nacional de seccion.

En cumplimiento de la órden verbal que he recibido de U. S , debo manifestarle que, con generalidad, las actas electorales correspondientes á la eleccion que tuvo lugar el 7 de febrero próximo pasado, de tres diputados al soberano congreso de la Nacion, me han sido entregadas por conducto de soldados ó gendarmes de esta ciudad, en pliegos cerrados, sin sellos de ninguna estafeta, y algunas de ellas, como ser las de Andalgalá, Belen, Tinogasta y Ancatı, principalmente, con bastante retraso. Tengo idea de que algunas de tales actas me fueron entregadas por el ordenanza Cástulo, á nombre del señor gobernador, pero sin poderlo asegurar.

Creo de mi deber agregar que desde que ocupo el puesto de secretario de este juzgado federal, por lo general, estas actas han venido por conducto particular, y lo mas frecuentemente por

intermedio de los respectivos candidatos para diputados al congreso.

Saludo al señor juez atentamente.

*J. Herrera,*
Secretario.

—

Juzgado nacional de seccion.

Catamarca, abril 3 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.

Tengo el honor de adjuntar á S. S. las actas originales de las elecciones nacionales practicadas el siete de febrero último, en las quince secciones electorales de la provincia, juntamente con la del escrutinio general de las mismas, y las seis protestas que en ellas se mencionan, conforme á lo dispuesto en los artículos 36 al 42 de la ley sobre la materia, debiendo agregar, *por via de informe,* que, á mi juicio, léjos de haber estado la provincia en condiciones constitucionales, ha imperado en ella un gobierno *elector* y *arbitrario*, colocándola *de hecho* en *estado de sitio,* sobre lo que considero innecesaria toda informacion, puesto que, segun he podido persuadirme de ello, han hecho *pública ostentacion* hasta agentes del poder destinados por la ley para garantir la libre emision del sufragio popular.

Con este motivo me complazco en saludar al señor presidente con toda consideracion.

*J. M. Quiroga.*

—

Juzgado nacional de seccion.

Catamarca, abril 4 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.

Me es grato participar á S. S. que, en la mañana del 18 de marzo próximo pasado, fueron introducidos en la secretaría de este juzgado federal tres pliegos cerrados dirigidos al suscrito, conteniendo otras tantas protestas contra las elecciones nacionales del siete de febrero anterior, á nombre de los respectivos ciudadanos del Valle Viejo, Roman y Santa Rosa, que las suscriben, las mismas que no han podido ser elevadas al conocimiento de la junta escrutadora, por haber permanecido ésta en acefalía, á causa de las vacantes, ausencias y escusaciones de los otros funcionarios designados por la ley para formarla; por la que he creido conveniente adjuntarlas á la presente, por si esa honorable cámara las estimase de alguna utilidad

Reitero al señor presidente las consideraciones de mi alto aprecio y respeto.

*J. M. Quiroga.*

—

**Sr. Secretario**—Hay tambien un acta de escrutinio. ¿La leo?

**Sr. Arauz**—No, señor; no es necesario.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Tambien se podria leer.

**Sr. Arauz**—He pedido la lectura de estos documentos, únicamente con el objeto de que la cámara se impusiera de los conceptos que ellos contienen, por la mucha importancia que tiene la persona que los suscribe, y, sobre todo, por haber sido uno de los dos miembros que formaban la junta que, como se sabe, ha tenido á la vista todos los antecedentes que se réfieren á la eleccion.

Los partidos políticos en lucha en la provincia de Catamarca, los unos protestan y afirman que no ha habido garantías ni libertad para el sufragio; que ha habido presion, amenazas, organizacion de fuerzas con armamento de precision y aún con oficiales de línea á la cabeza de algunas; que ha habido prisiones, etc., etc;que se ha obligado á una gran parte de los ciudadanos á abandonar sus hogares, para ir á buscar garantías en las selvas y los cerros.

Los otros, á su vez, dicen que si bien es cierto que se ha tomado algunas de estas medidas estremas, ha sido á consecuencia de haberse desarrollado en aquella provincia un movimiento subversivo.

¿Cuál de estas dos afirmaciones es la real, la positiva?

No lo sé, ni me empeño en averiguarlo; pero esto solo me basta para formar la conciencia de que cualesquiera de estas dos afirmaciones que sea la auténtica, prueban evidentemente que la provincia de Catamarca ha estado muy léjos de hallarse en las condiciones que la constitucion determina para elejir libremente sus representantes.

Los sucesos que desgraciadamente se produjeron en los preliminares ó en los albores de la cuestion electoral, en la provincia de Catamarca, y que son de pública y célebre notoriedad, sucesos que, como amigo del gobierno y como argentino, deploro, forman, en mi concepto, una página negra en nuestra historia. Y estos mismos sucesos puede decirse que presajiaban los estremos á que podría llegar aquella provincia cuando sus pasiones se sintieron mas agitadas por la proximidad de la eleccion!

Todas estas circunstancias, repito, han venido á formar en mi espíritu la conviccion de la completa nulidad de la eleccion de Catamarca, porque aquella provincia no está en las condiciones que nuestra constitucion establece para poder elejir libremente á sus representantes.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que es la primera vez, desde que tengo el honor de ocupar un puesto en el congreso de mi país, que mi voz se levanta para combatir el diploma de un diputado.

Generalmente mi espíritu se resiste á inmiscuirse en todas aquellas cuestiones en que veo un interés particular comprometido, y

solo lo hago cuando encuentro de por medio algun alto principio ó el cumplimiento de mi deber.

Yo doy á esta cuestion de Catamarca una importancia trascendental.

No es para mí una simple cuestion de elecciones más ó ménos viciosas, como las que se nos presentan á cada paso en las prácticas deficientes todavia de nuestra embrionaria democracia. Esta no es una cuestion de más ó menos protestas, formuladas en el ardor de la lucha, y en las cuales se trate de hechos, exactos unos, inexactos otros, como decia el señor miembro informante de la mayoría de la comision.

Para mí, señor presidente, en esta cuestion se encuentra comprometido todo el derecho electoral argentino; se encuentra comprometida la mas preciosa de nuestas libertades, la que sirve de base á las instituciones de todo pueblo democrático. En esta cuestion se trata de saber nada menos que esto: si en la Repúblca Argentina es todavia la soberanía del pueblo la que decide en los comicios, ó si ella ha quedado suplantada por los caprichos de gobernantes arbitrarios.

Muchos escándalos, muchos abusos hemos presenciado durante los tristes dias de la lucha electoral que acaba de terminar; y mas de una vez habremos sentido nuestro corazon de patriotas dolorosamente impresionado por ellos. Pero esto que por escarnio se llama *eleccion de Catamarca,* es lo típico, es lo característico; y precisamente por eso es que lo tomo como objetivo para levantar mi protesta, sintiendo solamente que mi voz no tenga la vibracion necesaria para hacerla escuchar por todos los ámbitos del país.

¡Ay de nosotros, señor presidente, si es que las doctrinas que han triunfado en Catamarca llegan á formar escuela en la república! ¡Ay de nosotros, si esa semilla venenosa llega á fructificar en nuestro suelo! Habremos condenado á nuestros hijos á pasar por los mismos sacrificios y hacer los mismos hercúleos esfuerzos que necesitaron hacer nuestros padres, para arrancar el sudario de plomo en que habrian quedado envueltas todas nuestras libertades políticas.

La situacion política de Catamarca tiene su génesis conocido.

La lucha religiosa que hace tres años conmovió al país entero, tuvo en aquella provincia el mas fuerte de todos sus estallidos. Dos partidos vigorosos luchaban frente á frente, y fué á consecuencia de esa lucha que se produjo la intervencion que el congreso decretó ahora dos años, contra la que tuve el honor y la prevision de votar. Y digo el honor y la prevision, señor presidente, porque para mí arranca de aquel acto poco meditado la mayor parte de las desgracias que han aflígido á aquella provincia.

Tal vez con un espíritu loable (no debo ni quiero juzgar intenciones), tal vez con un espíritu loable, la intervencion á Catamarca, ultrapasando su mision, creyó que debia buscar la armonía de los partidos promoviendo una candidatura de transaccion para gobernador, y allí apareció el nombre del sargento mayor don José Daza, que fué recibido, debo confesarlo, con aplauso general por todos los partidos que se disputaban el triunfo en aquella provincia.

¡Bellas perspectivas se presentaban, señor, para una vista ámplia, para un corazon levantado! El gobernador electo de Catamarca iba sin ódios, sin rencores, sin pasiones, á desempeñar su mision: todos los partidos le brindaban su concurso; podia poner todas las fuerzas vivas, todo el vigor de la provincia al servicio de su desarrollo y de su engrandecimiento.

Desgraciadamente, los hechos vinieron á demostrar bien pronto cuán peligroso es para los pueblos el confiar en manos inespertas la suerte de sus destinos, y como no bastan ni las palmas de los triunfos escolares, ni el valor en el campo de batalla, ni la bizarría al frente de un regimiento; cómo no bastan todas estas cualidades, digo, para adquirir esta ciencia tan difícil del gobierno, que, segun la frase de un estadista, no dá, por regla general, à semejanza de ciertas plantas del invierno, frutos sazonados sino cuando hay nieve en la cabeza y cuando han principiado á apagarse los entusiasmos irreflexivos en el alma.

El gobernador Daza fué á Catamarca con un solo propósito, diré mejor; con una sola consigna: el gobernador Daza fué á Catamarca con la consigna esclusiva de hacer triufar la candidatura presidencial, á la cual se habia vinculado públicamente, sin tener en cuenta, absolutamente para nada, la opinion de sus gobernados.

Sus primeros actos fueron hacer una barrida general de todos los hombres que habian servido en las administraciones anteriores; de todos los hombres que habian hecho su aprendizaje en la vida pública y que eran una garantia de órden, de honorabilidad y de seguridad para aquella provincia, colocando por todas partes meros instrumentos al servicio del único propósito que lo llevaba.

Se produjo en esos momentos la llegada del doctor don Bernardo de Irigoyen á la ciudad de Catamarca.

El doctor Irigoyen, uno de los candidatos en la lucha presidencial, acababa de incorporar al régimen político de su país una práctica saludable y digna de tomarse como

ejemplo. El doctor Irigoyen, viajando por toda la República, iba á buscar el concurso y las simpatias de los pueblos; iba, en pacífica gira, ejerciendo un derecho y casi cumpliendo con un deber, poniéndose en contacto con los hombres que levantaban espontáneamente su nombre para apreciar de cerca sus exigencias y sus aspiraciones.

En Catamarca, como en otras provincias donde el doctor Irigoyen habia estado, las poblaciones se agolparon á su paso para manifestarle la estimacion con que le miraban como hombre y las simpatias que les merecía como candidato.

Pero ¿qué sucedió, señor presidente?

No debo detenerme en estos hechos. A pesar del tiempo trascurrido, los señores diputados como el país entero, deben recordar todavia aquellas escenas vergonzosas de la calle pública, en que la policía de Catamarca dispersaba por la fuerza, brutalmente, á los ciudadanos pacíficos reunidos para recibir al huésped ilustre.

El señor presidente de la república, gefe reconocido del partido á que pertenecian los violentos actores de aquellas escenas bochornosas, haciéndose intérprete del sentimiento de indignacion que tales hechos habian producido en los corazones honrados de todo el país, fué el primero que calificó con dura pero con exacta palabra aquellos acontecimientos: Catamarca, aquel dia, habia quedado abajo de un aduar de beduinos!

Recuerdo, señor presidente, que con motivo de ese hecho, encontrándome al frente de una de las agrupaciones políticas que tomaban participacion en la lucha electoral, me dirigí á nuestros amigos de Catamarca diciéndoles: Considero que toda lucha es imposible; el hecho que acaba de tener lugar viene á demostrar hasta donde están dispuestos á ir nuestros adversarios. Si no han respetado al doctor Irigoyen, el ministro del Interior hasta ayer, al hombre á quien el país debe tantos servicios, principiando por la misma provincia de Catamarca; si no han respetado al doctor Irigoyen, al colaborador y amigo personal del presidente de la república, ¿á quién ha de respetarse en Catamarca?

Y se me contestó, señor presidente, con nuevas listas de adhesiones, con la noticia de nuevos clubs que se organizaban en todas partes, y diciéndome: Todo es cierto; la lucha será árdua, será tremenda, pero somos la inmensa mayoría de la provincia; el sentimiento público se levanta unánime á nuestro favor, y solamente fusilándonos en los átrios podrán ganarnos la eleccion.

Este fué el primer antecedente. Vienen despues los actos preparatorios de la eleccion.

Habia que nombrar las juntas inscriptoras; y aquí, señor presidente, debo hacer un paréntesis para condenar una práctica funesta que quiere introducirse en nuestro país y que vendrá á concluir con nuestro sistema electoral y á convertirlo en una forma farsáica al servicio de camarillas sin base en la opinion.

Nuestra ley de elecciones, teniendo en cuenta los abusos del pasado, las deficiencias de las prácticas electorales que nos habia legado la España, estableció esta junta compuesta de estos tres magistrados: del juez federal, del presidente de la legislatura y del superior tribunal de justicia, encargada de presidir á los actos preparatorios de la eleccion.

El espíritu de la ley es claro, no puede ser mas patriotico, no puede ser mas digno de elogio; la ley ha buscado á esos magistrados porque era preciso dar garantías á todos los partidos, dar garantías de legalidad, de imparcialidad, á fin de que el resultado de la eleccion fuera consecuencia de la opinion de la mayoría, y no la confabulacion ó el resultado de la violencia ó de la habilidad mas ó menos grande de los partidos.

Desgraciadamente, en estas épocas en que todo principia á corromperse, vemos tambien completamente corrompido ese principio tutelar de nuestra libertad electoral.

Las juntas electorales, ahora, saliendo completamente de las prácticas establecidas antes, hacen los nombramientos de personas para hacer la inscripcion ó insaculacion de votos, poniendo esclusivamente á miembros del partido á que pertenecen.

De esa manera hemos evitado aquellas escenas tumultuarias de la calle, en que toda la lucha de los partidos se reducia á ganarse la mesa, porque se decía: el que tiene la mesa tiene la eleccion.

Hoy, el principio ha cambiado; el que tiene á los miembros de la junta electoral, que nombra las juntas inscriptoras ó receptoras de votos, es el que tiene ganada la eleccion. Y yo digo, señor presidente, que prefiero todavía las luchas, las dificultades de nuestro sistema antiguo, que siquiera demostraba virilidad en los partidos, prefiero esas luchas casi á mano armada, que se sucedian á cada paso, antes que este otro sistema bizantino, en el cual dos ó tres hombres sin escrúpulos pueden suplantar la voluntad popular.

De esa manera se hizo la inscripcion en Catamarca, y de esa manera tambien se formaron las juntas receptoras de votos, debiendo advertir que formaba parte de esa junta uno de los diputados electos, cuyo diploma se pide á la cámara apruebe.

Fácil es esplicarse cómo se haria la ins-

cripcion dados estos antecedentes, dada la manera como las juntas inscriptoras estaban formadas. Sin embargo, los abusos no se detuvieron allí.

Citaré uno entre tantos.

En un departamento importante, en Tinogasta, el partido opositor contaba con una mayoría numerosa; pero en el primer domingo, uno de los jefes de esa oposicion, uno de los hombres que reune á su alrededor mayor prestigio y mayor numero de votos, el señor don Severo Blanco, vecino honrado y respetable, es arrojado á la cárcel; no se si todavia está en ella, pero estoy seguro de que estaba hace dos meses.

Durante ese largo espacio de tiempo el señor don Severo Blanco ha recorrido uno á uno los juzgados de Catamarca jestionando un recurso de habeas corpus, que en todos los pueblos civilizados debe resolverse en veinticuatro ó cuarenta y ocho horas; por que no es cosa de broma eso de la libertad de los ciudadanos, y no ha podido encontrar un solo juez que juzgue su causa, y ni aun siquiera que se le notifique la causa de su prision.

Se vé, pues, cuál era la decision de los hombres de Catamarca.

Vienen despues los preparativos de la eleccion.

Cualquiera de los partidos populares que combatian al gobierno, tenia, seguramente, mayores elementos de opinion que los que rodeaban á éste. Sin embargo, comprendiendo todas las dificultades de una lucha contra el poder oficial, los partidos populares de Catamarca, aun antes que tuviera lugar en la capital de la república la alianza entre los que aquí actuaban, se unian ya, estrechaban sus filas y resolvian ir juntos á la eleccion.

Con esa union podia asegurarse que era la casi totalidad de la provincia de Catamarca la que se ponia en contra de su gobierno.

Se encontraba de un lado el antiguo partido situacionista, aquel partido tanto tiempo encabezado por los Navarro y Molina, que habia acompañado durante tantas administraciones á sus gefes; y al cual tanto debe la provincia en mejoras y en progresos. Se encontraba del otro, la asociacion católica, partido nuevo, que habia conseguido reunir á su al rededor gran parte de las fuerzas de opinion, en nombre del sentimiento católico. Se encontraba, por fin, los elementos que se habian reunido al rededor del doctor Rocha, teniendo á su frente á hombres como el doctor Castro, antiguo gefe de un partido numeroso en aquella provincia, y como Lisandro Olmos, cuya actividad y enerjía son conocidas en todo el país.

Ante esta vigorosa oposicion, los excesos del poder tenian forzosamente que ir en aumento, y siguieron la série de atentados que ha deshonrado à Catamarca, y que han venido á dar por resultado esto que por escarnio se llama una eleccion.

El plan del gobernador Daza y de su partido quedó bien pronto evidenciado.

No teniendo elementos populares, era necesario apelar á la fuerza.

¿Cuál seria el medio que deberia emplearse para ello?

Los hechos producidos demuestran cómo se resolvió proceder.

Era necesario inventar conspiraciones, era necesario presentar á la oposicion ante el país como un centro de conspiracion y de revuelta, para, por ese medio, pretestar siquiera todas las medidas de violencia que iban á tomarse.

Desde entónces no ha habido garantias en Catamarca, ni derecho que no haya sido hollado, ni libertad que no haya sido truncada.

Con el pretesto de revoluciones, el gobernador Daza pidió y obtuvo el número de soldados de línea que, primero en partidas pequeñas, despues en piquetes, han venido á formar las fuerzas de que dispone su gobierno.

Sobre la base de estos piquetes, que se repartieron convenientemente por toda la provincia, principiaron las citaciones militares para hacer que la fuerza policial de cada departamento, en vez del número ordinario de hombres que debian tener, tuvieran 50, 60 ó 70 hombres; en fin, segun las necesidades y segun las fuerzas que se reconociera á la oposicion en cada departamento.

El procedimiento era sencillo: se trataba de disolver la oposicion; pero ¿cómo? Poniendo presos á sus gefes, y, en caso que esto no fuera bastante, impidiendo el acceso de los partidos de oposicion á las urnas en el dia de la eleccion, apelando con este objeto á todos los medios, sin escluir el mismo fusilamiento de los ciudadanos.

La libertad del tránsito, la libertad de viajar libremente de un punto á otro del territorio, una de las mas hermosas conquistas de nuestra constitucion, quedó completamente suprimida.

Se ha publicado últimamente, creo que en *El Diario*, de Buenos Aires, un telegrama del señor gobernador Daza, y otro del señor gefe de policía de Catamarca, en los que se encarga especialmente á las autoridades dependientes de ellos, (no recuerdo en este momento de qué departamento) que no dejaran pasar diligencias ni carruajes de ningun género sin hacer la vigilancia necesaria de ellos.

No sé, señor presidente, qué grado de verdad pueden tener esos telegramas, como no sé de donde los habrá sacado el diario que los publicó; pero debo suponer que ellos son auténticos, dado el hecho que voy á permitirme recordar á la cámara.

Precisamente en la misma fecha en que esos telegramas aparecen enviados, segun su publicacion, el señor diputado Juan Bautista Ocampo, que iba de regreso, de Tucuman á Catamarca, es asaltado por una partida de policía al mando de un comisario, su persona es amenazada, poniéndole las armas al pecho, su carruage es registrado, y solo al ver que no encuentran lo que probablemente esperaban, es puesto el señor Ocampo en libertad, permitiéndole seguir viaje.

Esto se hacia con un diputado nacional.

¡Cuáles serian las garantias de que se veian rodeados todos aquellos que no se encontraban amparados por las prerogativas constitucionales que á éste amparaban!

Mientras tanto, las batidas de hombres continuaban, en todos los departamentos; la policía, organizada *ad hoc*, asaltaba las casas de los ciudadanos; los arrancaba de ellas para llevarlos á la cárcel; amenazábanse á los que no querian embanderarse en el círculo oficial; y esos pobres ciudadanos indefensos, que no querian obedecer á lo que ellos consideraban contrario á sus convicciones y á su conciencia, amenazados de tal manera, tenian que ir á buscar refugio en los bospues, para librarse de sus opresores.

Tengo, señor presidente, entre mis papeles, una nómina de 240 presos: es una nómina tomada á la ligera, de personas de la capital y de algunos departamentos de campaña. Puedo asegurar á la cámara que es completamente exacta, y que en ella no están comprendidos gran parte de aquellos que fueron tomados presos el dia de la eleccion, y que fueron puestos en libertad el mismo dia ó el dia siguiente.

¿Cómo esplicar, cómo justificar todos esos atentados, ante la opinion pública, ante el país?

Ahí estaba pronto el famoso invento de la rebelion que debia encabezar el señor Olmos.

Todos recordarán aquellos telegramas del gobernador de Catamarca, anunciando que el señor Olmos se habia levantado con una montonera, y que esa montonera se estendia por todo el territorio de la provincia.

El gobernador Daza, en vista de eso, pide auxilio á la fuerza nacional, y la fuerza nacional no se deja esperar: el coronel Suspisiche, al mando de una fuerte division, marcha inmediatamente sobre Catamarca.

Y aquí la cámara me permitirá hacer un ligero paréntesis, que no se liga completamente con la cuestion Catamarca, pero que tiene importancia del punto de vista de los principios. Y debo hacerlo, ya que la ocasion se me presenta.

El señor presidente de la república, al iniciar su gobierno, pronunció estas bellas palabras: *Paz y administracion*, y el país acojió con aplauso ese programa.

Lo acojió con aplauso porque, indudablemente, es la paz el primero de todos los deseos de los argentinos, y sin ella seria imposible que pudiéramos conseguir el desarrollo, el engrandecimiento á que estamos destinados.

El presidente de la república ha cumplido su promesa, y hoy, al descender del gobierno, puede decir que es ésta la primer presidencia argentina durante la cual no se haya librado una sola batalla, en el territorio de la patria.

Pero, señor, no es solamente la paz, lo que los pueblos necesitan. Yo seria el primero que aplaudiria sin reservas todos los actos del presidente de la república tendentes á ese objeto, si es que no viera tambien que algunas veces se ha extralimitado, en el cumplimiento de ese laudable deseo y que, al conservar la paz, ha tocado tal vez, á algunos de los principios fundamentales de la república.

Algo de esto ha pasado en Catamarca.

Habia noticia de una revolucion, de una sedicion; y el gobierno nacional, sin pedido de intervencion de las autoridades locales y sin decreto de intervencion prévio, sin declarar que la forma republicana de gobierno se encontraba violada, únicos casos en que la nacion puede intervenir en el territorio de un estado federal, llevaba la intervencion, de hecho, en la peor de las formas: la intervencion armada.

La paz se conservaba, pero el artículo 6° de la constitucion quedaba completamente borrado!—*(Muy bien!)*

Soy, señor presidente, conservador por carácter y por educacion; soy conservador y mas de una vez mi palabra se ha levantado, en esta misma Cámara, para atacar esas tentativas revolucionarias, que, por tanto tiempo, han deshonrado nuestro nombre y han impedido que ocupásemos el lugar que nos correspondia en el mundo.

Mi palabra no se ha levantado jamás para defender una revolucion, y si defiendo con tanto ardor y con toda la decision de mi alma á estos pretendidos revolucionarios de Catamarca, es porque tengo la completa conviccion, la mas completa conviccion en el fondo de mi conciencia, de que solo se ha tratado de un plan fraguado, para conseguir por medio de la fuerza lo que la mayoría de la opi-

nion rechazaba con inquebrantable energía moral.

Vengamos, señor presidente, á la eleccion, y aquí voy á tener que molestar á la cámara entrando en algunos de los detalles de ella, para demostrar como es que se ha efectuado, y para contestar de esta manera, las aseveraciones que ha hecho el señor miembro informante de la mayoría de la comision.

Declaro, señor presidente, que no voy á hacer uso absolutamente de nada que no se encuentre justificado, al menos para mí, y que todos los hechos que voy á relatar están, por lo menos, comprobados ó esplicados por cartas que tengo en mi poder, pertenecientes á personas distinguidas, y, muchas de ellas, testigos presenciales de los hechos, todas las cuales puedo poner á disposicion de mis colegas.

### Capital

Principiaré, señor presidente, por la eleccion de la capital.

En ella, desde dias antes de la eleccion, eran llevados á la cárcel los hombres más importantes de la oposicion.

No son solo los cuatro, cinco ó seis que nombró el señor miembro informante de la mayoría de la comision; tengo una lista de cincuenta y cuatro nombres que podria leer, uno por uno, de personas que fueron aprisionadas en esos dias.

**Sr. Calderon**—Son los únicos que nombra la protesta.

**Sr. Gallo**—Perfectamente.

Tenemos, señor presidente, respecto á la manera como esta eleccion se ha hecho en la capital—además de estos hechos elocuentísimos, pues es sabido que si los partidos tenian á sus jefes en la cárcel, era imposible que pudieran concurrir á la eleccion,—tenemos además, el informe del juez federal. Este señor, testigo presencial de esos sucesos, dice á la cámara: La provincia no se encontraba en condiciones electorales. Y lo afirma invocando un hecho público, un hecho notorio; así es que el miembro informante de la mayoría de la comision no ha debido estrañar que no vinieran los justificativos que él exige.

Y debo, con este motivo, hacer presente que el juez federal no se encontraba embanderado en ninguno de los partidos políticos que dividen á Catamarca, que ni aún siquiera habia manifestado simpatía por ninguno de los candidatos en lucha; que es un hombre lleno de moderacion, un espíritu elevado, un criterio recto y sereno, y que su palabra debe merecer á la cámara la fé que merecen los hombres de esa clase.

Sin embargo, esto solo no bastaba; tengo tambien respecto á la eleccion de la capital otro dato edificante.

Un catamarqueño, residente entre nosotros y que conoce á todos los hombres de su provincia, y sobre todo á los de la capital, examinó ligeramente los registros de ella, y me ha dado una lista, que está á disposicion de la cámara, de la cual aparecen votando un gran número de personas que el dia de la eleccion se encontraban, algunas, encarceladas, otras, en otros departamentos, desempeñando comisiones que les habian confiado sus partidos, y otras, por fin, que se habian ocultado y no se encontraban en la ciudad.

Es la burla unida á la violencia: se ponen en la cárcel á los ciudadanos y despues se les hace aparecer votando por la lista oficial que habian combatido y á causa de la cual se encontraban sufriendo.

Vamos adelante señor presidente.

### Valle Viejo

He dicho que en todos los departamentos se hacian citaciones militares y que en otros, por medio de amenazas se impedia que los ciudadanos pudieran reunirse para sufragar en la eleccion.

Respecto á Valle Viejo, me encuentro con una nota del jefe de policía de la capital, dirigida al señor don Justo Espeche, con fecha de febrero 5. En esa nota, que original está á disposicion de mis colegas, el jefe de policía intima al señor Espeche que se presente en la policía por revolucionario y montonero. *(Risas)*.

Señor don Justo Espeche: Esta gefatura general de policía, á mérito de las declaraciones tomadas á algunos de los revolucionarios, y montoneros tomados en ese departamento, ordena á Vd. que inmediatamente de recibir la presente, se ponga en marcha á objeto de comparecer á este departamento».

De esta manera procedia el jefe de la policía de la capital. Puede la cámara juzgar como procederian sus subalternos en la campaña donde no existen las mismas garantías que hay en los centros poblados.

Sigamos con la misma eleccion de Valle Viejo.

El treinta y uno de enero, el comisario de policía Gregorio Lascano, á la cabeza de sus gendarmes armados á remington, recorrió una parte del distrito, citando, casa por casa, á los ciudadanos inscriptos en el registro cívico, para que concurrieran al dia siguiente á su oficina, á fin de llevarlos á votar por las listas juariztas.

Debo advertir que este era el punto donde se encontraba la pretendida montonera del señor Olmos.

En virtud de estas amenazas, la mayor parte de los habitantes del departamento huyeron á los bosques y cerros, y fué allí

donde se hizo la batida general que insinuaba el señor miembro informante de la comision.

Debo hacer presente que entre los atentados cometidos en ese departamento, se cuenta el verdadero saqueo de la casa del señor don Rafael Herrera, ligado por vínculos de parentesco con el señor Olmos, y el cual se encuentra en Tucuman hasta este momento, con toda su familia, huyendo de nuevos vejámenes. Sus viñas fueron destruidas, se hicieron en su casa todo lo que es de suponer en una casa asaltada y hasta hoy están sus intereses abandonados.

Estos eran los antecedentes del 31 de enero.

El sábado anterior á la eleccion, el mismo comisario Lascano se aproxima á don Francisco Macedo, á don Padro Ramos y á cincuenta mas que estaban reunidos y los pone á todos presos. Al dia siguiente fueron puestos en libertad. Seguramente no eran revolucionarios, y el objeto de su prision queda claro.

La cámara dirá si con antecedentes semejantes, pudo haber eleccion en Valle Viejo. Indudablemente, la eleccion fué canónica en favor de los diputados cuyos diplomas aprueba la comision.

### El Alto

El dia 6 de febrero, un gran grupo perteneciente á los partidos unidos, se dirigió al lugar de la eleccion, y poco antes de llegar fué recibido á balazos por una partida de policía armada á remington, ante la cual tuvo que retroceder y detenerse á media legua de la poblacion. Al dia siguiente, pretendieron acercarse nuevamente con objeto de dar su voto y fueron nuevamente desalojados por cincuenta hombres armados á remington, y mandados por el capitan de línea Nieto que se habian atrincherado en la torre de la iglesia.

El señor miembro informante de la mayoría de la comision daba muy poca importancia á los hechos del Alto.

Voy á leer, señor, un documento curioso, que demuestra cómo los actores en esos hechos, los mismos que habian ordenado esos atentados, les daban una importancia mayor.

Tengo aquí el parte del comandante militar del departamento, señor Brandan, quien en un telegrama, dando cuenta del hecho, dice lo siguiente. «Mi amigo: En este momento estamos gritando ¡viva el presidente de la república! ¡viva el gobernador Daza! ¡viva el doctor Juarez Celman!

Nos hemos batido como dos horas largas sin que los rocheros pisen el Alto; *les hemos herido muchos y algunos muertos; de nuestra parte un herido.* Con nuestra gente podemos batirlo al mismo Rocha si se presenta. Recomiendo á los bravos Achalgueños, al jóven Mereado, y todos los demas que representan al partido juarizta en ésta, que son los señores Acuña y Zuritas con sus gentes de Pilismano, Rodriguez, de Guayamba y Gerez, con sus amigos de Choya. Avise si precisa á estos bravos para que con paso de trote, recorramos los dos departamentos, haciendo flamear la bandera de la libertad, descabezando el bandalaje y las huestes de la ex-situacion.»

Este telegrama, señor presidente, se encuentra publicado en el diario *La Montaña*, periódico que sostiene la candidatura del doctor Juarez Celman, y que por consiguiente pública un amigo político del comandante Brandan.

Debo advertir de paso que este comandante Brandan, que tanta bizarría y tanto valor desplegó en este encuentro, además de ser el comandante militar del departamento, ha sido antes condenado por la justicia federal á presidio, por algunos años, por violacion de correspondencias! *(Risas.)*

Estos son sus antecedentes.

Se vé, pues, que los sucesos del Alto tienen una importancia un poco mayor de la que le daba el señor miembro informante de la mayoría de la comision.

Segun el mismo jefe que mandaba la batalla en el Alto, ni ha habido ocasion para que la oposicion pudiera presentarse al rededor de las urnas, puesto que segun las palabras del señor Brandan, no dejaron á los *rocheros* «ni pisar el Alto!»

### Ambato

En Ambato, don Cárlos Molina y don Márcos Lopez, jefes del partido irigoyenista del departamento, son puestos en prision, unos cuantos dias antes de la eleccion, sin notificárseles la causa de ésta. Uno de ellos ha continuado preso durante mucho tiempo.

En vista de esta prision, el comité de la capital mandó reemplazarlos con don Roberto Lascano y don Angel Maza, quienes, á pesar de todas las citaciones militares y de todos los abusos cometidos, consiguieron reunir algunos hombres con los cuales fueron á votar á la cabeza del departamento.

Aquí sucedió lo mismo que en el Alto: no los dejaron acercarse á la mesa; á media legua antes de llegar á ella una partida de policía, armada de remingtons, los dispersó á balazos, quedando muerto en el encuentro el vecino don Samuel Bazan, perteneciente á una de las primeras familias de Catamarca; y uno de los vecinos mas respetables y estimados de la provincia.

### Poman

El informe del señor miembro informante de la comision me exime de ser estenso respecto á Poman.

En Poman, señor presidente, tuvieron lugar las mismas escenas sangrientas al principio de la eleccion.

Como los elementos del gobierno se encontraban en insignificante minoria, hubo necesidad de apelar á la violencia. Resultado: una lucha entre el pueblo que se defiende con cuchillos y con piedras, y los elementos del gobierno que usan las armas de precision de nuestro ejército. Resultado: cuatro muertos y no sé cuantos heridos!

### Paclin

El dia de la eleccion los ciudadanos que se dirigian á depositar su voto en las urnas, fueron tambien dispersados á balazos antes de llegar á ellas, quedando tambien heridos y no sé si muertos.

### Capayán

Es el único departamento en el cual la oposicion ha podido votar.

Y ha hecho bien el señor miembro informante de la comision en detenerse en ese oasis en medio de este sombrio desierto que se llama eleccion de Catamarca!

Efectivamente, señor presidente, en Capayán pudo votar la oposicion; tal vez no llegaria á tiempo la órden.... no sé cual seria el motivo; pero en cambio se apeló á un medio, si no tan sangriento, al menos tan eficaz.

La oposicion se encontraba en mayoría, depositó sus votos, pero al ir á hacerse el escrutinio se encontró con que (no sé por qué medios) estos habian quedado reducidos á la mitad.

El señor miembro informante de la comision esplicaba el sistema: el presidente de la mesa habia tomado la urna como asiento; de esa manera quedaba garantido y le era indudablemente mas fácil hacer estas pequeñas prestidigitaciones electorales.

Felizmente esto es de menor cuantía, señor presidente, porque tratándose de la eleccion de Catamarca, los escándalos que he denunciado hacen que demos poca importancia á estos súcios manejos que en cualquier otra parte bastarian para viciar una eleccion.

### Ancasti

En Ancasti.... Pero no quiero insistir demasiado sobre esto porque seria molestar la atencion de la cámara; así es que voy á limitarme á englobar los departamentos La Paz, Piedra Blanca y Santa Rosa. En todos ellos se producen los hechos que denuncié al principio: citaciones militares, dispersion de todos los grupos de la oposicion desde dias antes de la eleccion. Respecto al departamento de Santa Rosa, donde casi la unanimidad es contraria al gobierno, todavia existen en los departamentos de Tucuman mas de doscientos emigrados que no han podido volver á sus hogares.

### Belen

En Belen sucede lo mismo, pero aquí hay un lujo de barbarie que la cámara debe conocer para marcar en la frente á sus autores.

A Belen fué mandado, como representante de los partidos populares, el señor Mallo, persona conocida en Buenos Aires y que tenia sus vinculaciones en aquel departamento.

Apenas llegó el señor Mallo, fué constituido en prision. Esto no seria nada, pero además de la prision, el señor Mallo y tres de sus compañeros son puestos en el cepo colombiano, ese suplicio bárbaro que hasta los tártaros han abandonado para castigar á los soldados de su ejército!

Estos infelices han sido martirizados á tal punto que, se me asegura, uno ha muerto, quedó con la espina dorsal rota; otro ha quedado inválido para toda su vida, y de uno que presenciaba los hechos se me dice que ha quedado loco!

He ahí los hechos de Belen! He ahí cómo se esplica todas estas contra-protestas de que nos hablaba el señor miembro informante de la mayoria de la comision! Es muy fácil, señor, si es que reviven los tiempos de los tormentos inquisitoriales, que tengamos contra-protestas firmadas por los mismos á quienes se hubiese martirizado!

### Andalgalá

Los datos respecto de este departamento, los tengo de un vecino respetable, conocido tambien en Buenos Aires.

No es *un señor* Carranza, desconocido, como decia el señor miembro informante de la comision, es el señor Adolfo Carranza, conocido en toda la sociedad de Buenos Aires, hombre cuya palabra tiene que merecer fé á todos aquellos que conozcan las condiciones apreciables de su carácter.

**Sr. Calderon**—Me permite una interrupcion?

**Sr. Gallo**—Sí, señor.

**Sr. Calderon**—Me parece que no he agregado el adjetivo *desconocido.*

**Sr. Gallo**—Pero.... *un señor* Carranza, dijo....

**Sr. Calderon**—Si, señor, pero no quisiera herir con calificativos ofensivos.

**Sr. Gallo**—Perfectamente.

Es por el señor Carranza por quien tengo los antecedentes de Andalgalá, y es él quien

me ha confirmado todos estos hechos de citaciones militares, de prisiones anticipadas y todo lo que se refiere á su persona.

El señor Carranza ha recibido tambien una nota igual á la de don Justo Espeche, que he citado anteriormente, en la cual se le exijia que se presentase sin demora ante el comisario del departamento, para dar cuenta de sus actos como revolucionario y montonero. No habiendo obedecido el señor Carranza la primera órden, que fué verbal, se le mandó una nota, agregando el portador que tenia órden de conducirlo vivo ó muerto. El señor Carranza tuvo que huir, estraviando caminos, hasta la capital de la república.

Invoco su testimonio, y creo que la cámara debe tenerlo en cuenta.

—

Son estos los hechos principales de la eleccion de Catamarca, declarando que no me he detenido en muchos otros, porque seria molestar la atencion de la cámara, y porque quiero concluir lo mas brevemente posible.

En presencia de ellos surje esta cuestion: ¿Se trata aquí de una eleccion?

Ya no soy yo quien va á dar la contestacion: la van á dar los mismos autores de los hechos.

Es conocido el famoso telegrama del gobernador Daza á su colega el gobernador de la Rioja, que es tal vez, la pieza principal de este gran proceso, y basta su simple lectura para contestar á esta pregunta: ¿Se trata aquí de una eleccion ó de una batalla?

Aunque el telegrama es muy conocido, debo leerlo para que quede constancia en la Cámara, para que quede en sus archivos, en su diario de sesiones, para que sirva de ejemplo y de leccion para mas tarde!

Los pueblos aprenden mas con las lecciones de la desgracia, que con las que reciben en los dias de prosperidad.

El Gobernador Daza dice:

*Al gobernador de La Rioja.*

Catamarca, febrero 13 de 1886.

*Oficial*—Nuestros enemigos conspiradores en este momento arrinconados en sus casas, se encuentran abochornados de sus propios errores, que han sido una verdadera calamidad para nuestro pais, ocúltanse en las montañas á disimular su infame cobardia; ellos han introducido en esta provincia la maldad y la perfidia, y como elemento sano electoral las bombas Orsini, las rifles, los cuchillos, los puñales y por este órden cuanto elemento habia enviado Rocha para combatir al gobierno. Tales armas eran muy adecuadas para Lisandro Olmos, Federico Espeche, José M. Ahumada y muchos otros mercenarios viles encargados de realizar las siniestras intenciones, objeto de su encargo miserable. Sin embargo, todo ha fracasado ante el patriotismo y decision de los amigos de toda la provincia que rodean al gobierno y que han hecho fracasar tempranamente sus tremendos y asquerosos planes nihilistas de la mas miserable escuela; apesar de las precauciones del gobierno y de los amigos, hánse presentado los mercenarios armados de todos los elementos mencionados en Ambato, Alto, Poman y Santa Maria, habiendo quedado en todos estos puntos al rededor de *treinta muertos* y *ochenta heridos opositores* y de la nuestra *tres muertos* y *algunos heridos*. Capturáronse varios cabecillas principales. No obstante lo sucedido, el resultado ha sido inmejorable, pues en todos los departamentos donde ha asomado la rebelion, el mas espléndido triunfo ha coronado nuestros esfuerzos. Saludo al amigo y compañero.

José S. Daza,
Gobernador.

Cualquiera, señor presidente, que lea con espíritu desprevenido este telégrama, dirá: ¿es este el parte de una eleccion? ¿es esta la manera como el gobernador de una provincia comunica á otro gobernador el resultado del acto mas noble y mas fundamental de la democracia? No, señor presidente!

El gobernador Daza aparece aquí lo que efectivamente ha demostrado ser en Catamarca. Daza se presenta en su telegrama como el jefe visible, como el jefe armado, único, de los elementos oficiales que han cometido los excesos á que acabo de referirme. Y el comandante Daza, comprendiendo y dando á los hechos su verdadera naturaleza, ha dado, nó el parte de una eleccion, sinó el de una batalla. Se vé esto hasta en la manera como califica á los adversarios. No se califica así á los que son legalmente vencidos en la lucha, ejerciendo cada uno su derecho de votar!

Conozco ya la contestacion que á esta pregunta se va á dar....

Se va á volver á invocar la conspiracion desecha, el plan de conspiracion descubierto, la conspiracion abortada!

He esplicado, y creo que la simple narracion de los hechos lo demuestra, que semejante conspiracion no ha podido existir.

No hay conspiracion con hombres armados con cuchillos y piedras!

En estos tiempos, para que una conspiracion ó revolucion pueda triunfar ó tener resultado, es indispensable que apele á los mismos elementos con que cuentan los adversarios. No es con cuchillos y piedras que se puede luchar contra los remingtons y krups!

Pero, aún suponiendo que esa conspiracion hubiera existido, viene el dilema de hierro en

que el miembro informante de la minoria ha colocado á la mayoria de la comision.

¿Ha habido conspiracion? Entonces la provincia no se encontraba en condiciones electorales, porque para que el acto electoral pueda verificarse se necesita que haya plena libertad, que no haya violencias de ningun género, ni asomo, ni visos de violencias; y tiene forzosamente que haberlos, desde que el gobierno se encuentra en la necesidad de tomar medidas para contrarestar á los revoltosos, sediciosos ó conspiradores!

Y si no ha habido conspiracion, ¿cómo se esplican todos estos atentados que revela el mismo telegrama de Daza, el telegrama del comandante militar del Alto y el del comandante Maldones (que no he leido por no molestar á la cámara) en que da cuenta de hechos análogos en Santa Maria y Belen?

Reasumiendo, señor presidente, nos encontramos con las siguientes conclusiones: no hay una sola libertad fundamental, que en Catamarca no haya sido violada; no hay en la eleccion de Catamarca, una sola disposicion de la ley electoral que no haya sido conculcada!

No ha habido en Catamarca garantias para la vida: — lo demuestra los treinta muertos de que habla el parte del comandante Daza.

No ha habido garantias para la libertad: —lo demuestran los doscientos cincuenta presos, cuya nómina tengo, á parte de muchos otros que fueron encerrados en las cárceles en los dias anteriores y en el mismo de la eleccion.

No ha habido libertad de reunion:—lo demuestra los atentados contra la manifestacion que recibia al doctor Irigoyen y los atentados contra todos aquellos que pretendian reunirse para votar al dia siguiente.

No ha habido libertad de la prensa:—lo demuestra la prision del presidente del comité autonomista, don Niceo Acuña, y la prision de todos los operarios del periódico el «Autonomista».

Y, ya que he hablado de la prision de don Niceo Acuña, debo hacer presente una consideracion que demuestra, cuales son las garantias que imperan en Catamarca, y cuál es el singular derecho constitucional que parece que allí se encuentra en voga.

El señor don Niceo Acuña, como presidente del comité irigoyenista, firma una protesta en contra de la eleccion.

Al dia siguiente es llevado á la cárcel. Invoca sus inmunidades como senador, y se le contesta: No señor, el hecho de firmar una protesta es un acto público, es un delito infraganti! *(Risas)* Por consiguiente, las garantias que la constitucion ha establecido para los diputados y senadores provinciales no tienen razon de ser en este caso.

Creo, señor presidente, que quedarían maravillados los grandes maestros de la ciencia constitucional, al encontrarse con discípulos tan aventajados!

He dicho tambien que no habia quedado sin violarse ninguna de las disposiciones de la ley electoral.

La ley electoral prohibe, señor presidente, la citacion de milicias, y recuerdo que el Congreso ha dado tal importancia á este hecho, que lo ha considerado objeto de una ley especial, en la cual se establece de una manera precisa y terminante que ocho meses antes de una eleccion no se puede, bajo pretesto alguno, convocar á la guardia nacional.

En Catamarca se ha convocado, en todos los departamentos que tiene la provincia, á la guardia nacional, con el objeto de reforzar los piquetes de línea qur hacian la policía.

La ley electoral prohibe la ostentacion de fuerza armada; y sin embargo en todos los departamentos de la provincia de Catamarca, los piquetes de policía han sido reforzados con un número doble, triple, cuádruple del que tenian.

La ley electoral prohibe que los soldados puedan presentarse en los comicios á votar; y sin embargo, en gran número de departamentos de la provincia de Catamarca, los únicos votos que ha obtenido la lista oficial han sido los de aquellas personas designadas para hacer el servicio de policia.

En presencia de tales hechos ¿puede la Cámara aceptar una eleccion semejante; pueden los diputados que se pretenden electos presentarse ante nosotros, llamándose los verdaderos representantes de la opinion pública de Catamarca?

[Toma asiento en el recinto el diputado electo, señor Del Pino.)

Señor presidente: Hace mucho tiempo que tomo parte en el movimiento político de mi pais.

No me alarma el fraude, no me alarma la misma intervencion de la influencia oficial en las elecciones; pero no me alarma el fraude cuando veo que es esgrimido por los partidos, tanto por los unos como por los otros; y no me alarma porque siempre existe un juez designado por la ley para depurar lo bueno y hacer á un lado lo malo.

No me alarma la misma intromision oficial, pues conozco las debilidades de la naturaleza humana y es difícil encontrar en los hombres el patriotismo y la imparcialidad necesaria para no abusar, á veces, en servicio de sus intereses políticos, de la posicion que se les ha confiado.

El ejercicio de la influencia oficial en las elecciones, no puede decirse que sea un cáncer que solo roe á la sociedad argentina.

La influencia oficial se ejercita en todos los paises del mundo; pero hay en todos ellos un límite en la no aplicacion de los medios violentos.

La influencia oficial se ejercita en los Estados-Unidos.

Pero si allí dominaran las doctrinas de Catamarca, no estaría seguramente Cleveland sentado en la silla de Washington.

La influencia oficial se ejercita en Bélgica; pero si predominaran allí las teorías y las ideas que en Catamarca, no veríamos estos cambios periódicos, diré así, de los partidos en el gobierno; estas francas luchas de la democracia, de las que resulta que hoy triunfan los liberales y mañana los conservadores etc.; pero concurriendo todos con sus fuerzas morales é intelectuales al servicio de su pais.

La influencia oficial se ejercita tambien enFrancia,único país, tal vez,en que el sufragio universal es una verdad. Pero si allí se pretendiera hacer imperar las doctrinas que imperan en la provincia de Catamarca, seguramente no sería la república la que hoy se levantaria esplendorosa en la gran nacion, porque si la influencia oficial hubiera ejercido allí alguna violencia, no habriamos presenciado esa lucha hermosa, leccion para pueblos y gobiernos, en que todo el poder de Mac-Mahon quedó vencido ante la inmensa mayoria de la opinion pública, que radicó, por ese acto, el principio republicano tal vez para siempre.

En la libre Inglaterra, la patria de la libertad, la patria del gobierno representativo, vemos á los *whigs* y á los *torys* disputarse el poder, valiéndose de todos los elementos que le proporciona su situacion y que les facilita su posicion en el gobierno, para hacer triunfar á los candidatos de sus afecciones; pero jamás emplean medios violentos para conseguir su propósito: y la prueba está en la manera cómo, durante treinta años,ha entregado el poder Gladstone, á Disraeli, para volverlo á entregar Disraeli á Gladstone, concurriendo todos á la grandeza de su patria.

Pero cuando la influencia oficial reviste los caractéres que en Catamarca, puede decirse que ella significa la muerte de todas las libertades políticas.

Es por eso que atribuí al principio de mi discurso, una importancia tan trascedental á esta cuestion de Catamarca.

(Toman asiento en el recinto los diputados electos, señores Figueroa y Augier.]

Señor presidente: si hubiera alguna duda respecto á la intervencion de la providencia en la marcha de los pueblos, ella vendria á quedar confirmada por esta ley histórica, en virtud de la cual no hay solucion de fuerza que sea permanente, y en virtud de la cual solo son estables las soluciones que reposan en la justicia y en el derecho.

Son bellas las luchas de la democracia, porque ellas son síntomas que demuestran la virilidad de un pueblo; pero las victorias que ellas producen no son fructíferas sino á condicion de que no sean cruentas y de que no abran abismos insondables para el futuro.

Hay por desgracia, en los partidos políticos, una marcada tendencia al anonadamiento de los adversarios, una vez conseguida la victoria.

Y esta es la causa que ha hecho vivir en esta série de revoluciones y de perturbaciones á los pueblos sud-americanos, porque, careciendo los partidos vencidos de los medios legales y de los recursos constitucionales para encaramarse al poder, tenian que apelar al empleo de medidas violentas y reprobadas, para conseguir sus propósitos.

Principiábamos á levantar altiva nuestra cabeza como nacion, sobre los demás pueblos sud-americanos que se encontraban en nuestras condiciones.

No echemos sobre nuestra generacion la responsabilidad de haberla vuelto á hundir en el abismo!

Lo que conserva á una sociedad política, no es la fuerza; es el respeto recíproco entre sus miembros, respeto recíproco, señor presidente, que trae, como consecuencia, hábitos de confianza entre los gobernantes y los gobernados, y la seguridad, para los primeros, de que sus prerogativas no han de ser asaltadas por los gobernados, y á su vez, para los segundos, de que sus derechos no serán violentados por los gobernantes.

Es solo de esta manera que se cimenta la sociedad política; es solo de esta manera que se consigue la radicacion de las democracias.

Muchos pueblos y muchos gobiernos que aparecian lozanos y vigorosos, se han hundido por no haber sabido respetar estos principios, que son la base, diré así, de todos los fenómenos sociológicos que dirijen la humanidad!

Debo declarar, señor presidente, que no tengo muchas esperanzas sobre el resultado de este debate; pero, á pesar de ello, debo hacer el último esfuerzo.

Necesito decir á mis colegas: La lucha electoral ha terminado, (y digo: mis colegas, refiriéndome á la mayoría de la cámara que forma un partido político determinado) la

victoria es vuestra, y hay el deseo y el patriotismo, por parte de todos, de aceptar el hecho consumado, cualesquiera que sean los medios que se hayan puesto en juego para conseguirla.

Sí. La victoria es vuestra; no teneis enemigos de que defenderos; pero defendeos contra vosotros mismos, defendeos contra las pasiones y contra los rencores del partidismo intransigente; elevaos á la admósfera serena donde solo impera el patriotismo que purifica; y, en nombre de esas inspiraciones, arrojad á la hoguera donde se queman los andrajos de los criminales, estos súcios registros en nombre del decoro nacional; fruto de un crímen contra la mas preciosa de nuestras libertades políticas!

Hé dicho.

—Aplausos en los bancos.

**Sr. Del Pino**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Hará uso de ella despues de un cuarto intermedio, al que invito á la cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Poco despues se reabre la sesion.

**Sr. Del Pino**—Pido la palabra.

El señor miembro informante de la mayoría de la comision ha dado á conocer á la cámara todos los antecedentes legales de la eleccion practicada en la provincia de Catamarca. Creo que los términos claros y precisos de que se ha servido en su esposicion son elementos de juicio suficientes para que la cámara pronuncie su decision al respecto.

No voy, pues, precisamente, á hacer la defensa del diploma que he presentado á la honorable cámara, aparte de que, declaro, me hallo en circunstancias especiales para este debate, dado el hecho, conocido de todos, de haber sido yo partícipe en el gobierno de aquella provincia hasta el mes próximo pasado. Quizá estas mismas circunstancias me habiliten para invocar aun el testimonio propio en ciertos hechos que han tenido lugar en aquella provincia.

Si un espíritu reflexivo, señor presidente, ó desapasionado, estuviera al cabo de todos los hechos y acontecimientos producidos en aquella provincia, con motivo de la última contienda electoral que tanto ha agitado los animos en la Republica, y en presencia de todo lo que se ha dicho, no solo ahora, sino antes de ahora tambien, respecto de la situacion política de Catamarca, no sabria verdaderamente que admirar mas: si esa vivacidad de imaginacion para presentar hechos no sucedidos ó narrar los que realmente han acontecido, con colores sombríos, repelentes y hasta terroríficos; no sabria, repito, que admirar mas, si eso, ó la credulidad de algunos que, estando avezados á la lucha de los partidos políticos en nuestro país, deben conocer, mas ó menos, el manejo de ellos y los recursos de que se sirve el partidismo en medio de los ardores de la contienda; y que sin embargo de esto, prestan fé casi completa á lo que se dice ó murmura sobre una situacion ó sobre los hombres mismos que están al frente de ella, sin pensar ó meditar, quizá, que en esos dichos ó en esas seguridades puede encontrarse, como generalmente se encuentra, nada mas que el desahogo apasionado, los arranques de la pasion vehemente, ó los gritos del despecho, de la impotencia ó de la incapacidad de aquellos que, no pudiendo, tal vez, conocer sus actos mal inspirados, ó mal ingeniados, llegan en su ceguedad y apasionamiento hasta deprimir la conducta de los demas, sosteniendo aun que lo negro es blanco y lo blanco negro, porque así se lo dice la inspiracion del partidismo ciego que anima su espíritu.

Los hechos, como las circunstancias generales y particulares que á ellos se refieren, pueden ser, y lo son generalmente, desfigurados á la distancia, y el criterio con que se les aprecia no es aquel criterio desprendido de ciertas pasiones, de cierta agitacion moral que perturba la reflexion, que cambia hasta el juicio de una razon serena, sino, por el contrario, es un criterio inspirado, mas que todo, en esas pasiones ó intereses partidistas; y por lo mismo que está mas inclinado á apreciar los sucesos de tal ó cual modo para alterar tales ó cuales circunstancias, se comprende fácilmente que, sin grandes esfuerzos, se puede ver hecatombes, matanzas y hasta inmolaciones dramáticas, sin comprender que todo esto no es sino adorno retórico con que se disfraza el lenguaje político en la arena de la lucha.

Durante la contienda electoral que ha pasado, ha habido un hecho manifiesto, visible, bien elocuente en aquella provincia, y es que ha habido allí vida pública, agitacion, efervecencia, verdadero movimiento popular, en donde se ha debatido los intereses de las fracciones, de los partidos en que ha estado dividida la opinion del pueblo catamarqueño.

Esas fracciones ó esos bandos políticos han tenido relativamente un vasto escenario en aquella provincia, para pronunciarse, para ejercitar sus derechos, en una palabra, para desenvolver sus ideas, sus aspiraciones ó sus elementos. Y precisamente esa atmosfera tan condensada de furores, de ódios, de rencores contra aquella situacion, esa grita tan destemplada, esa vocingleria tan desconcertada con que hace algun tiempo se pretende despertar el sentimiento en los partidos y aún en el país entero contra aquella situacion, llamándola de oprobio, de ignominia,

de tirania y de sangre. Precisamente todo eso prueba que siempre ha habido accion en los partidos, que ha habido efervescencia, que ha habido entusiasmo, que ha habido, en una palabra, ejercicio en las libertades de cada uno de ellos.

No quisiera, señor presidente, descorrer el velo del pasado, y del pasado no remoto sino reciente de aquella provincia,—pasado que quizá esté en conocimiento de todos los presentes. Básteme decir que la vida, los destinos, el ser político de aquella provincia, han estado absorvidos, condensados enteramente, en los intereses, en el predominio de ese poder de familia tan funesto en cada una de las provincias, como ya lo hemos visto: ha estado enteramente sojuzgado un pueblo, ha estado aplastado, dominado por los gobiernos patriarcales que han creido por el espacio de casi dos generaciones que la suerte, la dicha, el porvenir, la grandeza de aquella provincia les pertenecia, como un feudo, como una propiedad particular, como una herencia intransferible que les habia venido desde lo alto.

A tal grado llegó este estado de cosas, que hasta el gobierno que estaba contituido con anterioridad al actual, sostenido por un bando político, anémico, reducido y enteramente egoista, sintió que ya era impotente para dominar ó para conservar las posiciones de gobierno que habia obtenido, no por lucha ni por derecho en ejercicio, sino por herencia. A tal grado, digo, llegó eso, que todas las fracciones de oposicion, en que estaba dividido ese elemento popular y vigoroso de la provincia, contra esa tradicion patrimonial ó de familia en el gobierno, unánimemente acordaron levantar un candidato al gobierno de esa provincia que representara la voluntad de todos y cada uno, y en ese mismo acuerdo tuvo que entrar, porque no le cabia mas suerte ya, el mismo círculo que estaba en el gobierno.

Es de aquí que surgió el actual gobernador de la provincia de Catamarca.

Basta enunciar simplemente la peculiaridad y condiciones en que está establecido y fué inaugurado ese gobierno, para comprender la difícil situacion en que se encontraria desde el momento que cada uno de esos bandos ó fracciones saben, como se sabe muy bien, que cada fraccion ó cada grupo político debe solamente con el sacrificio y esfuerzo comun, constante, con relacion á los demás, abandonar ciertas exigencias, aplacar ciertas susceptibilidades; en una palabra, hacer un acto tal de abnegacion, desprendimiento ó patriotismo que abdique hasta cierto punto de las luchas del pasado en que hubiera figurado, y que se incorpora resueltamente con realidad, con franqueza, á una situacion á la cual ha contribuido, no como un partido esclusivamente, sino cooperando á la eleccion de los demas.

Establecida la situacion actual de Catamarca, cada fraccion, cada bando, cada agrupacion política de las que habian concurrido al acuerdo á que he hecho referencia, era natural que tendiera por su parte á mantenerse en las posiciones, el vigor en los suyos y obtener por lo tanto para ellos el mayor número de posiciones en el nuevo gobierno, suponiendo que el que así se instalara en aquella provincia no tendria un partido verdaderamente de opinion, elementos eficaces en el pueblo para poder marchar y continuar en la obra que se habia iniciado.

De aquí ciertas dificultades nacidas de las exigencias de predominio, de mando ó de absorcion de estos elementos, á pesar del acuerdo comun que se habia establecido.

Es claro, señor presidente, que, establecido un gobierno en esta forma sin precedente, despues de una lucha tan ardorosa, tan apasionada, muy dignos de estudio debian ser, como efectivamente lo han sido, los fenómenos políticos que allí se notaron. Hoy era una sonrisa para los unos; al otro dia era un seño para los otros, porque, indudablemente, es difícil contentar á la unanimidad.

Algunas ambiciones políticas, ó mejor dicho, algunas personas, agitadas por los intereses políticos, han creido que aquella provincia seria, equivocadamente por cierto, una de las que solucionara la gran cuestion política que tanto ha preocupado á los espíritus en la república.

Se fundaban en esto.

La provincia de Catamarca ocupa una situacion singular respecto de sus vecinas: es céntrica con relacion á Santiago del Estero y á la Rioja; de tal manera que un partido político que domine en aquella provincia puede fácilmente ejercer una influencia muy inmediata y muy directa sobre una gran seccion de las dos provincias indicadas; y es claro que entonces la accion de un partido que la obtuviera, seria amplia, poderosa y muy respetable, sobre todo con que las provincias de mas al norte, como Tucuman y Salta, le guardaran en ese caso la espalda.

Esta consideracion, agregada á la que ligeramente he espuesto, á saber: el haber creido erróneamente que el gobierno que se instalaba de la manera que dejo dicho, y que se instalaba cuando la tempestad política arreciaba, cuando el choque de las pasiones se sentia vigoroso en todas partes; que el gobierno que se inauguraba, digo, podia echarse en brazos de un partido, como sucede generalmente en nuestra vida política, en que los gobiernos surjen de partidos constituidos,

que son los que los rodean y fortifican; esta consideracion agregada á la que tambien he referido, respecto de la situacion, unida tambien á esta otra: que jamás en esa provincia se ha visto lo que en la última contienda electoral: recursos pecuniarios que han corrido en abundancia, de tal manera que considerando la pobreza de esos gobiernos de provincia, sobre todo de el de Catamarca, que se recibió del mando con un tesoro casi exhausto y con una renta de cien mil nacionales á lo mas, era imposible que ese gobierno pudiera contrarestar la accion de esos recursos pecuniarios, para imponer por la fuerza su autoridad.

Pero, señor presidente, la opinion sensata de todo un pueblo, despues de haber pasado como el de Catamarca por luchas ardorosas que le han exijido grandes sacrificios relativamente á sus elementos, despues de producirse ese desaliento en los espíritus que han batallado tantos años por cambiar un órden de cosas que se habia contemplado con paciencia, con impasibilidad, por espacio de mas de dos generaciones; la opinion sensata de aquel pueblo anhelaba justa y legítimamente, una situacion que respondiera en lo posible á sus intereses permanentes, y por lo tanto que velara con fé y decision por todo lo que se refiere á la cosa pública.

Y así es que, mucho antes de instalarse este gobierno, se declararon por él los elementos de mayor opinion. La mayoría, diré, de los centros principales de poblacion de Catamarca hicieron actos manifiestos y elocuentes de adhesion para sostenerlo, para acompañarlo, y para, por consiguiente, hacer tambien ellos el gobierno.

Elementos sanos, honrados y muy importantes de aquella provincia, que enumeraria en un momento, y que lo han acompañado entónces como hoy siguen acompañándolo, con decision, con abnegacion, con verdadero desprendimiento, constituyen lo que se ha llamado el partido de la situacion actual, en Catamarca.

Poco me bastaría decir, para probar esta afirmacion, en caso de entrar en detalles á fin de justificarla.

La oposicion, ó el partido llamado tal, en aquella provincia, ha hecho ruido, mucha algazara, con su prédica incansable y por el afan constante que ha tenido de tergiversar las cosas, presentándolas de una manera como no habian sucedido. Entre tanto, señor presidente, ligeramente podría analizar esa oposicion para que se viera así lo que realmente ha sido, ó lo que en justicia y en verdad ella importa.

La oposicion, en Catamarca, ha sido constituida, en primer lugar, por el círculo que gobernaba en aquella provincia, antes de nombrarse el acual gobernador.

En cuanto á ese círculo, básteme decir que por no poder resistir el empuje de la oposicion de entónces, porque no tenia elementos de gobierno, no se mantuvo en el poder, básteme decir que cuando fué la intervencion nacional, presidida por el ilustrado doctor Leguizamon miembro de esta cámara, en una eleccion que se hizo en la capital, mientras el partido situacionista de entónces, con todo su poder, con toda su influencia oficial, preséntó solo sesenta y tantos sufragantes, la oposicion presentó cuatrocientos.

Este partido, ex-situacionista, diré así, ha sido el que, á fin de constituir el personal de las autoridades provinciales, tuvo que importar de otras provincias hombres enteramente desconocidos, y que fueron el cuchillo de esas poblaciones.

Hubo algunos departamentos en que no tuvieron ni un solo voto, en esas elecciones, como sucedió en Paclin, si mal no recuerdo.

Esos elementos constituyen el partido de oposicion en Catamarca, juntamente con algunos miembros de la asociacion católica.

*Con algunos*, nada mas, porque la asociacion catolica no ha podido adherirse á los elementos que acabo de recordar, á causa de los abismos insondables qne la separaba del círculo del gobierno anterior.

Y tan es cierto, que á ese gobierno que se llamó ultra-liberal, y que habia cobrado la fama de mata ó come-curas, por parte de la asociacion católica, no pudo esta plegarse enteramente, que la mayor parte de los elementos que habian acompañado á la asociacion constituyen el partido situacionista de aquella provincia, desde el momento que se inauguró el gobierno actual!

Así, tenemos que solamente dos, tres de sus miembros, cuatro á lo sumo, se plegaron á esos elementos, para constituir la oposicion; y de los miembros del clero de Catamarca, que también ha agitado la opinion anteriormente, se neutralizaron muchos. Otros se plegaron, es cierto, á la oposicion, y allí donde han tomado parte, allí donde han suscitado el fanatismo y tocado el celo de la religion, como en Ambato y Poman, han ocurrido los hechos desgraciados que se ha recordado, *(movimiento)* pero que no han tenido la importancia que se les ha querido dar con colores tan sombríos,

Y bien, señor presidente, este ha sido—sin pasion, porque en el análisis que acabo de hacer de esos elementos de oposicion no me guia absolutamente ningun interés—este ha sido el partido denominado de oposicion, que se ha presentado en esta cámara como la

opinion unánime, como la mas sólida, la mas estable en aquella provincia, en cuyo caso no se comprendería como no ha hecho caer á un gobierno, á un partido que se dice, no ha tenido elementos, que no importa un átomo en la balanza de los destinos de aquella provincia!

El partido de la Asociacion Católica, en Catamarca, el año 1884, si mi memoria no es infiel, y aun desde el 83, inició una lucha ardorosa contra la situacion de entonces, estando en el gobierno don Joaquin Acuña.

En ese movimiento, cuya iniciativa partió de la Asociacion Católica, tocando el sentimiento religioso, para ver si asi siquiera se despertaba en la provincia la vida política, que la presion de sus gobiernos, el predominio constante de las *familias reales*, puede decirse, habia apagado, poniendo casi anémico á aquel estado en cuanto á la accion política; en ese movimiento, digo, actuaron elementos de los cuales los verdaderamente populares, los hombres de conciencia, los hombres de prestigio, de posicion, los vecinos acaudalados de los diferentes centros de aquella provincia, constituyen el partido situacionista actual.

Porque, en efecto, ese gran movimiento no respondió al principio religioso, sino á los intereses políticos de ese pueblo, que se levantaba en masa, despues de haber sido ultrajado, injuriado en su dignidad y en sus derechos, para contener la obra de una situacion que ya no podia sostenerse, y que realmente no hubiera podido sostenerse un momento mas, aunque no hubiera mediado el acuerdo de las demás fracciones políticas para levantar al actual gobierno de aquella provincia.

Y así, señor presidente, en los departamentos de mayor poblacion, allí donde hay mayores intereses, donde están los vecinos mas conocidos y que acompañaron en esa iniciativa á la Asociacion Católica, allí es donde han estado los elementos de la nueva situacion.

Y no han podido cambiar, porque esos hombres, todos esos elementos populares que se vieron perseguidos, azotados, verdaderamente maltratados é injuriados en todos los terrenos, durante tanto tiempo, jamás podrán transijir con la ex-situacion, que habia abierto así entre ella y la inmensa mayoría del pueblo, entre ella y los hombres de la siuacion actual, abismos insalvables.

Así tenemos que, comenzando por el departamento de Santa Maria, donde hay vecinos de importancia como los señores Aguirre, Villagra, Torranzo y muchos otros, conocidos, que agitaron á esa poblacion tocando los sentimientos religiosos, pero tambien obedeciendo á un movimiento político, que esta era la realidad; que en Andalgalá, donde están los señores Malbran, Ruiz, Augier, vecinos importantes y de prestigio; en Belen, donde están los señores Urquiza, los señores Carreras, Soria, Chavez y muchos otros, todos ellos han intervenido en ese gran movimiento de opinion iniciado por la Asociacion Católica. . . .

Es decir, era un gran movimiento de opinion que no envolvía precisamente el sentimiento religioso, si bien el sacerdocio de aquella provincia se habia sentido injuriado por ciertos actos del gobierno, sino que importaba un verdadero movimiento de regeneracion política, que tenia por objeto sacar á la provincia de la posicion tan oscura á que la habia reducido ese gobierno.

Lo mismo en el departamento de Tinogasta: ahí, el señor Ovejero, que presidió ese movimiento de la asociacion católica, hace parte de la administracion local actual. Y tenemos, en los otros departamentos, á los señores Castillos, Santos y cien otros (cito al acaso, conforme se presentan los nombres á mi memoria), todos ellos hombres de mas ó menos prestigio y que han figurado en esa gran oposicion, y que han constituido y constituyen el actual partido situacionista de Catamarca.

Y aún entre los miembros mismos del clero: algunos han coadyuvado en la lucha, otros se han declarado prescindentes, pero muy pocos han prestado su apoyo y su influencia, mas ó menos poderosas, á la oposicion que nos ha combatido.

Y no puede ser de otra manera, señor: fracciones populares, como verdaderamente eran las que se denominaban castristas, rodriguistas, figueroistas, todas ellas han concurrido á la formacion de la nueva situacion, manteniéndose siempre firmes y decisivas en el partido que actualmente gobierna esa provincia. Porque, entresacando elementos de cada una de ellas, cual mas, cual menos, todas tienen posiciones en los gobiernos locales, y marchan todas de acuerdo con el gobierno central.

Así, establecido y constituido el gobierno de la provincia de Catamarca, como he dicho, la efervecencia de las pasiones políticas se produjo ardorosa en aquella provincia y un hecho jamás visto en ella puedo citar: habia seis órganos de publicidad, que representaban y defendian los intereses políticos á que estaban afiliados.

Desde un principio la lucha de los partidos, en aquella provincia, ha sido muy apasionada, muy exaltada; se ha llegado á estremos, en esta agitacion, que no constituyen sino el abuso, la licencia mas inmoderada, y como siempre estamos acostumbrados á

encontrar solo el abuso en los gobiernos ó en el que ejerce la autoridad, sin pensar muchas veces cuán supremos son sus deberes, cuán graves son sus responsabilidades; como estamos acostumbrados, digo, solo á ver en aquel que ejerce la autoridad, esos abusos y no en los partidos, de ahí que lo primero que se hace es esclamar: lucha de un gobierno con un partido! Y santificamos á la oposicion, imputando el crímen á las autoridades solamente, porque no se dejan subyugar, porque no permiten que se pase por sobre ellas para dejar imperante lo arbitrario, el abuso ó la licencia que se permiten los partidos en su accion y en la efervecencia y el calor de sus pasiones ciegas y tan reconcentradas, que nada ven, que no dan por consiguiente lugar á la refleccion fria, á una idea que los contenga en el camino del abuso, en el sendero del apasionamiento y de la ceguedad en que se colocan.

Miéntras tanto el abuso puede estar, y está, señor presidente, en aquellos que pretenden hasta pasar por sobre los respetos que se debe á una autoridad, porque se les dice: No, ustedes no cruzarán de aquí. Y se empeñan en pasar.

Para que esta autoridad no pueda ser hollada, para que no pueda ser vejada, es preciso que se respete el principio en que ella descansa.

Y esto es lo que ha sucedido en Catamarca. Se ha querido pisotear á un gobierno, en el calor de la contienda; se ha querido derribarlo y vejarlo para pasar por sobre él é imponerse y proclamar una victoria ó un triunfo que verdaderamente se hubiera producido, falseando todos los respetos que por la ley y por la constitucion se le deben.

Yo no diré, señor presidente, que en Catamarca ha habido revolucion, sedicion, rebelion, que haya habido, en una palabra, ninguno de esos hechos clasificados y perfectamente castigados por la ley; pero miéntras tanto allí ha habido asaltos á la autoridad, allí ha habido armas que se han introducido á la provincia, hombres que han sido espresamente llevados de otras para producir disturbios. Allí se ha hecho disparos contra las autoridades, allí se han constituido muchos en soldados contra la autoridad.

Por qué?

Porque sí. Sin esperar que esas autoridades les dieran la razon, los motivos ó los jutificativos de sus procederes.

Sí; no ha habido revolucion, no ha habido nada de eso; pero mientras tanto yo presento hechos frios, hechos que se pueden entregar á la meditacion de cualquiera.

Y así es que sin ningun antecedente, casi sin ningun motivo, en un departamento como el de Santa Maria, se daba un asalto á la policia el 31 de enero, siendo reducidos á prision, no solamente el cabecilla, sino tambien muchos de los que lo acompañaban.

Consta en los antecedentes que se ha remitido á esta cámara, y de las declaraciones del que llevó á cabo este asalto, que salió de Catamarca, mandado por uno de los comités políticos, fué á Tucuman, recomendado á un distinguido jóven, el señor Justino Gigena, hermano del actual ministro de hacienda, quien le dió dos cajones de armas y lo remitió á un departamento inmediato, al de Santa Maria, jurisdiccion de Tucuman; donde se le dió hombres y armas, porque las que obtuvo en Tucuman creo que las llevó una avenida.

Esto consta en una declaracion, ratificada y jurada, que prestó el mismo señor, que llevó á cabo este asalto.

Como este hecho, podria citar muchos otros que están en conocimiento del público, y que probarian siempre que verdaderamente allí se ha querido llevar una perturbacion general al órden de cosas y por fin llegar á lo que se pretende: á que en Catamarca no pudiese celebrarse eleccion.

Y aqui tenemos tambien este documento oficial, cuya cópia legalizada tengo por delante, donde las autoridades de Santa Rosa dan á conocer que «el ex-comandante de ese departamento, señor Gomez, está armado, al frente como de ciento y tantos hombres en el lugar denominado Talacha. Se dice que esas armas han sido conseguidas por intermedio de las autoridades de Tucuman y que está dispuesto á hacerse respetar el dia de las elecciones. Nos hemos presentado y le hemos enviado una persona para que salga de esta actitud bélica y se interne en la provincia, lo que no se ha conseguido.»

Todos estos partes oficiales recibió el gobierno mucho antes de celebrarse la eleccion; y desgraciadamente lo que en estos se decia era cierto.

El gobierno, pues, de aquella provincia, si ha tomado una actitud represora contra movimientos que indicaban que se pretendia llevar una perturbacion, sino general, por lo menos parcial, en muchas de las secciones electorales de esa provincia ó de sus centros de poblacion, lo ha hecho, no solo obedeciendo á sus deberes y á ese derecho que tiene cada gobierno para mantener su autoridad y hacerla respetar en el territorio de su jurisdiccion, sino tambien porque el artículo 114 de la constitucion, vigente en aquella provincia, le ordena prevenir tumultos, desórdenes, conspiraciones.

Si ha hecho ejercicio de tales atribuciones, sabrá dar cuenta de sus actos á la legislatura de aquella provincia, y ella verá si verdaderamente se ha extralimitado, ó si se ha mantenido dentro de los términos constitucionales.

Repito, se ha querido ver en Catamarca, en la lucha de los partidos políticos, un gobierno sin fuerza de opinion, completamente desprovisto de organizacion y de elementos para mantener y conservar una situacion, sin fijarse que ese gobierno, como ya he manifestado, tiene los elementos de prestigio en su gran mayoría, y que están dispersos en aquella provincia.

Los partidos, en la efervescencia de sus pasiones políticas, no han querido respetar á la autoridad en el ejercicio de los derechos y deberes que le corresponden; y entonces los que han pretendido pasar sobre ella, y pisotearla, han gritado, cuando no han podido lograr su objeto, que es un gobierno salvaje, sanguinario, fuera de la constitucion y de la ley.

Y miéntras tanto, cuántos hechos, si fuéramos á hacer procesos ante la cámara, podria citar de gobiernos que se han agitado completamente en la inmoralidad, sin que nadie se ocupara de ver lo que eran, porque se movian en la completa oscuridad, no daban accion, ni voz libre para manifestar los dolores, las angustias y las grandes amarguras de aquel pueblo.

Se nos ha citado hechos ocurridos en aquella provincia, hace poco tiempo, pero para juzgarlos es preciso desprenderse de cierta prevencion ó de cierto apasionamiento que pudiera haber en el espíritu de cada uno de los que los consideren y aprecien.

Verdaderamente, al llegar allí el doctor Irigoyen, candidato á la presidencia de la república, hombre, como todos sabemos, honorable, ilustrado y eminente de nuestro país, tuvo lugar un incidente deplorable, por la persona de quien se trataba, y sobre todo por el significado que pudiera dársele, por el momento político en que tenia lugar.

Pero es preciso tambien colocarse en ese instante, para poder apreciar la significacion ó proporcion de ese incidente.

El doctor Irigoyen, que fué llevado allí por un grupo de sus amigos, se presentaba en Catamarca, precisamente en momentos en que acababa de hacerse el escrutinio de una eleccion provincial, bien ardorosa y bien combatida por las fracciones unidas, contra el partido situacionista.

Celebrado el acto, practicado el escrutinio, los que habian triunfado salieron en manifestacion, retirándose á sus casas. Eran muchos, la mayor parte, del distrito de la Chacarita, que hace parte del municipio de la ciudad.

Pasaban por la calle en que se hallaba la comitiva que habia acompañado al doctor Irigoyen, y este dentro de la casa donde se habia alojado. Esa calle, por donde se dirigian estos que así caminaban, festejando su triunfo, es precisamente de pasaje de la ciudad á ese lugar llamado la Chacarita, y aun cuando así no hubiera sido, al fin y al cabo hacian uso de su derecho, manifestando un entusiasmo justo y lejítimo despues de obtener un triunfo electoral, y dando un viva á ese triunfo obtenido en una lucha brazo á brazo con adversarios coaligados.

Fué en estas circunstancias, que, pasando esa agrupacion por frente á la casa donde se habia alojado el doctor Irigoyen, los amigos que le habian acompañado dejaron pasar una parte de aquella gente; pero despues, muchos de ellos, impacientados tal vez por el momento en que la manifestacion tenia lugar, gritaron que contuvieran al resto. Entónces se produjo la algazara, griteria y desórden que es natural en tales circunstancias. Pero, señor, no hubo ni un muerto, ni un herido, ni siquiera un contuso, ni una sola desgracia; lo que prueba que no ha sido un hecho como se ha presentado antes de ahora.

Yo creo que lo que ha dicho el doctor Irigoyen lo ha espresado dando fé completa, como caballero y amigo de sus amigos, á lo que le habian dicho los que le acompañaban; pero no precisamente, me parece, porque él lo hubiera visto, desde que estaba dentro de la casa y el incidente tenía lugar fuera.

Se ha creido que la policia fué la que produjo esto.

No es así.

La policia estuvo solamente representada por dos ó tres agentes y su gefe.

Es cierto que concurrió éste, que estuvo allí en el incidente y que fué llamado por el doctor Irigoyen, con quien tuvo un cambio de palabras, y se disolvió la manifestacion.

De todas maneras, la presencia de la policia se esplica en esos casos. Y aun cuando hubiera sido premeditada, la policia en todas partes está bien. Aquí mismo hemos visto los meetings, las reuniones populares, presididas por un comisario de policia y aun por partidas de ella.

Por lo demas, el incidente, como he dicho ha sido verdaderamente deplorable; pero no podemos deducir de ahí, ni nosotros ni nadie que piense con serenidad y calma, que sea culpa del gobierno; á nadie podria inculparse de un hecho aislado, insignificante, cuando hemos visto aquí mismo, en Buenos

Aires, la primera y mas culta capital de la república, hechos peores; donde hemos visto á los presidentes vejados y asaltados cobardemente; donde hemos visto á los ministros del poder ejecutivo, como al mismo actual ministro de la guerra, que era asaltado el 80, como al presidente Avellaneda, en un 4 de julio, que fué objeto de una manifestacion hostil al encaminarse á casa del ministro norte-americano, —y tantos otros hechos análogos.

Se han citado ciertos hechos ocurridos en aquella provincia, para probar ó demostrar; que sus autoridades están colocadas en un órden del todo irregular, habiendo llegado á asaltar, matar y robar.

Verdaderamente, la mensajería, (refiriéndome al hecho que se ha citado), la galera que viaja de San Pedro á Catamarca, fué detenida, porque se tenia denuncia de que allí iba un señor que marchaba de Buenos Aires conduciendo ciertos elementos bélicos, y ante esta denuncia la policía fué mandada, no á asaltar la galera, sinó á detenerla, para ver si era cierta la denuncia grave que se habia recibido.

El equipaje que de ella sacó fué con el consentimiento de su dueño, ó del que era objeto de la pesquisa, y temiendo ser tomado ó sorprendido en el carruaje, lo abandonó y tomó un caballo; y despues de ser detenido por la policía, él mismo pidió que le bajaran su equipaje.

Estaba formado por un cajon conteniendo mil balas de remington, y á mas seis esferas metálicas, que él decía que eran aspiradores para bombas de sacar agua. Y en seguida declaraba que no tenia profesion; que iba llamado por el señor Olmos, presidente del comité rochista... ó presidente de uno de los comités políticos de aquella provincia.

Por esta razon, la policia se vió en el caso de detener la mensajeria para hacer esa pesquisa, no para cometer, como se ha dicho, un asalto.

Efectivamente en Catamarca...

**Sr. Calvo**—Pido permiso al señor Diputado para hacerle una pregunta.

¿Cómo se justifica lo de las mil balas? ¿Eran con cartuchos?

Desearía una contestacion á este respecto, para formar mi juicio sobre el particular.

**Sr. del Pino**—Eran balas de remington.

**Sr. Calvo**—El hecho de haberse tomado esas balas en el carruaje, es para mi, importantírimo.

¿Puede darnos algnn dato mas el señor diputado electo?

**Sr. Del Pino**—Por una declaracion del mismo individuo, esas balas fueron tomadas por la policía al que las conducía, y él declaró que las llevaba desde esta ciudad.

La denuncia que tuvo la policía fué hecha desde el Rosario, porque allí se vieron las balas y se dejaron embarcar, avisándose á la policía de Catamarca.

**Sr. Calvo**—¿La policía se apoderó de ellas?

**Sr. del Pino**—Sí, señor.

**Sr. Calvo**—Perfectamente.

Es bueno conocer todos estos detalles.

**Sr. del Pino**—Ahora me ocuparé de las perturbaciones y movimientos ocurridos en aquella provincia.

Efectivamente, tengo noticias de que el gobernador de Catamerca, obedeciendo á esas relaciones que se establecen por reciprocidad y cortesía cntre los demás gobiernos, dirijió un telegráma al de la Rioja, en el que le daba parte, nó de que en la provincia habia habido treinta muertos y ochenta heridos, sinó de que habia habido tres muertos y ocho heridos.

Todo se redujo á poner un cero á cada uno de esos números, con lo que se aumentó considerablemente las cifras.

**Sr. Gallo**—Tengo un informe que habla de doce...

**Sr. del Pino**—El telégrama decía tres muertos y ocho heridos.

**Sr. Gallo**—Es sensible que no se halla rectificado con tiempo ese error.

**Sr. del Pino**—Con este motivo, el actual ministro de gobierno, pasó una nota al gefe de la oficina telegráfica para que certificára á este respecto.

Y se comprende que jamás un gobierno pueda exagerar de esa manera la cifra de los muertos y heridos en su provincia, sobre todo cuando tiene partes oficiales de sus autoridades departamentales, en los que se le comunica las noticias de lo ocurrido, como en este caso á sucedido, principalmente sobre los sucesos de Ambato y Pomán.

Los muertos por haber asaltado á mano armada á la autoridad, han sido cinco ó seis á lo sumo.

De manera que hay una gran exageracion en esa cifra que se ha dado á conocer en el telégrama á que me estoy refiriendo.

Se manifiesta gran asombro y alarma inusitada, para deducir graves consecuencias respecto al porvenir de nuestro sistema de gobierno y al afianzamiento de nuestras instituciones.

Se deducen consecuencias muy funestas, que verdaderamente pudieran desalentar á aquellos que no son observadores y que no tienen espíritu tranquilo y sereno para juzgar con mas calma y con mayor reposo los sucesos.

¿Cómo pueden sorprender de tal manera estas luchas electorales, señor presidente, cuando, como muy bien se ha recordado, nuestro sistema antiguo de elecciones era el de que se practicaran á balazos, formándose un verdadero reguero de sangre?

¿A qué traer hechos aislados que en nada pueden afectar una situacion política establecida, que nada pueden significar, hechos que tienen lugar entre las selvas y las sierras, léjos de la proteccion de las autoridades?

Señor presidente: Se me ocurre un hecho acaecido en la culta ciudad de Tucuman, en 1883, si mi memoria no me es infiel, bajo el gobierno del ilustrado y honorable doctor Paz.

Con motivo de unas elecciones municipales la fuerza pública se vió en la necesidad de hacer fuego...

**Sr. Gallo**—Eso no es exacto!

**Sr. Avellaneda**—No fué la fuerza pública, fueron los partidos políticos.

**Sr. del Pino**—Permítame.

No es mi ánimo increpar á aquel ilustrado gobernador, estoy muy léjos de ello.

Aún cuando el hecho hubiera ocurrido de la manera que yo lo refiero, jamás hubiera pensado en inculpar á aquel gobierno, dadas las condiciones morales del eminente ciudadano Dr. Paz.

Mi objeto, al hacer esta reminiscencia, era simplemente demostrar como muchas veces puede apreciarse erróneamente á un gobernante por hechos aislados, por hechos que no tienen ni la significacion ni la trascendencia que se les quiere atribuir, y que son únicamente la consecuencia de las pasiones y de la efervescencia de los que debaten esos intereses.

Se ha hablado tambien, señor presidente, de muchas prisones, de muchos arrestos.

Efectivamente, algunas se han verificado, á consecuencia de graves denuncias que recibió la policía, y otras por haberse hecho armas contra la autoridad.

Tambien se habla de una protesta de un Blanco de Tinogasta.

No se puede tener en cuenta esta protesta, por que esa es una persona que, segun opinion científica, padece de delirium tremens; que le dá por apalear á toda su familia, hasta sus propios hijos, razon por la cual la policía se vió en la necesidad de meterlo en la cárcel y de pedir al gobierno que dispusiera lo conveniente, á fin de que este individuo fuera remitido al manicomio, porque no se podian entender con él.

Es un hombre sin prestigio de ningun género, que no arrastra opinion alguna. Yo le conozco personalmente y puedo asegurar á la cámara la exactitud de lo que estoy diciendo

Pero no debo descender á ciertos detalles, sino tomar las cosas en su punto mas culminante, porque podria creerse que mi pasion prima sobre mi refleccion.

De manera que repetiré lo que he dicho al comenzar mi esposicion: la cámara tiene los elementos de juicio suficientes, dados los informes suministrados por el miembro informante de la mayoria de la comision, para pronunciarse como juez único de la eleccion de sus miembros.

Pero que no venga á hacerse valer aquí, como un argumento sério, que la autoridad ha ejercido presion, cuando lo único que ella ha pretendido es hacer cumplir las léyes, sin ser cierto que se haya prestado, como se ha dícho, á consentir violencias, á autorizar atentados, solamente impulsada por las pasiones del partidista y por participar de los intereses que debatian los bandos políticos de la provincia de Catamarca.

He dicho.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra

**Sr. Civit**—¿Me permite?

Como la hora es avanzada, hago mocion para que se levante la sesion.

Suficientemente apoyada esta mocion, se votá y es aprobada siendo las 5 y 35 p. m.

# 3ª SESION ORDINARIA DEL 31 DE MAYO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se resuelve llamar al señor ministro del interior para la próxima sesion á fin de que dé esplicaciones sobre el establecimiento de impuestos municipales en la Capital—Aprobacion sobre tablas de un proyecto de ley acordando á la viuda del señor diputado Beltran las dietas que á este hubieran correspondido en el corriente año—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion practicada en el distrito electoral de Catamarca. (Se aprueba)—Incorporacion de los señores diputados Del Pino, Figueroa (M. A.) y Augier.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustos*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gerostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon (O.)*
*Lubary*
*Malbrán*
*Olmedo*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Videla*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*

—

*AUSENTES*

*CON AVISO*

*Viso*
*Terán*

—

*SIN AVISO*

*Albarracin*
*Castro*
*Morán*
*Paz*

En Buenos Aires, á 31 de mayo de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 15 p. m.

ACTA.

—Se lée y se aprueba la de la sesion anterior.

—

## ASUNTOS ENTRADOS.

DESPACHOS DE LAS COMISIONES.

—La de Obras públicas se espide en el proyecto del honorable Senado sobre construccion de dos cuarteles en la Capital.

—La de Peticiones, en los proyectos concediendo permiso para residir en Enropa á la pensionista señora Judit Bourgeois, y acordando una subvencion al instituto Pasteur.

—La de Instruccion pública, en las siguientes solicitudes:

De las señoras Puig, solicitando pension.

De varios vecinos de Ajó, pidiendo una subvencion para obras del templo.

De la comision administradora dol club industrial de San Juan, solicitando la creacion de una escuela agronómica.

De don Manuel E. Sayanca, pidiendo una subvencion para el establecimiento de educacion que vá á crear.

De vecinos del Rosario pidiendo la creacion de una escuela de artes y oficios en aquella ciudad.

En el proyecto del honorable Senado, subvencionando el hospital de Catamarca.

(A la órden del dia correspondiente).

—

PETICIONES PARTICULARES

El sargento 1º de policía de la Capital, don Andrés Chirino, solicita jubilacion.

(A la comision de Peticiones).

—Don Francisco Seeber, por don Arturo Berutti, pide próroga de la subvencion que disfruta para perfeccionar sus estudios musicales en Europa.

(A la comision de Peticiones).

—La señora Ana N. de Alegre solicita pension como viuda del empleado de aduana don Pablo N. Alegre.

(A la comision de Peticiones).

—La pensionista militar señora Petrona G. de Guzman, pide aumento de pension.

(A la comision de Guerra).

—La pensionista militar señora Dolores M. de

Agüero, pide el pronto despacho de una solicitud anterior sobre aumento de pension.

(A la comision de Guerra).

—La señora Felisa R. de Paz, viuda del porta-estandarte don Pompillo Paz, pide pension graciable.

(A la comision de Guerra).

—La señora Rita Feijóo solicita el pago de haberes adeudados al sargento mayor don Pablo Lopez.

(A la comision auxiliar de Presupuesto.)

—La pensionista militar señora Edelmira Scaillet pide aumento de pension.

(A la comision de Guerra.)

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

### Impuestos municipales.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Siento tener que hablar suspendiendo momentáneamente la consideracion de un asunto tan interesante como es la eleccion de Catamarca. Pero hay en este instante un asunto que requiere preferentemente la atencion del Congreso, por afectar intereses de carácter mas urgente.

Es de pública notoriedad, por la propaganda de la prensa, por las quejas justísimas de la poblacion en general, que la resistencia se prepara contra los nuevos impuestos municipales sancionados por el llamado concejo deliberante.

Desearia, antes de entrar al fondo de la cuestion, que la cámara llamara á su seno al señor ministro del Interior para dirigirle yo algunas preguntas que me facilitarian el trabajo para un proyecto de ley que voy á presentar.

Si la Cámara no estima conveniente adoptar mi mocion, presentaré mi proyecto apoyándolo en las consideraciones que me sujiera el caso.

Hago mocion, pues, para que despues de un cuarto intermedio venga el señor ministro á la cámara.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Estando apoyada la mocion del señor diputado para que se suspenda la consideracion del asunto en discusion....

**Sr. Lainez**—No, señor, mi mocion no tiene por objeto suspender la consideracion del asunto que ha estado en discusion, sinó simplemente llamar al señor ministro del Interior para despues de un cuarto intermedio, sin perjuicio de continuar ocupándonos del otro asunto....

Voy á modificar mi mocion dejándola en una forma mas conveniente: que se llame al señor ministro para la próxima sesion.

Lo único que quiero es tener presente al señor ministro del Interior, porque me puede evitar la presentacion de un proyecto tal vez inútil

**Sr. Presidente**—Podria formular su mocion por escrito el señor diputado, indicando los puntos á que debe satisfacer el señor ministro.

**Sr. Lainez**—El objeto de mi mocion es muy concreto: que se llame al señor ministro del Interior para la próxima sesion, á objeto de dar esplicaciones sobre la ordenanza municipal últimamente sancionada, aumentando los impuestos, contra la ley de creacion del concejo deliberante y contra el testo mismo de la constitucion.

—Apoyado.

—Se aprueba la mocion en esta forma.

### Auxilios á la familia del diputado señor Beltran

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

A mi vez, voy á permitirme tambien interrumpir por breves momentos la consideracion de la órden del dia, para pedir á la cámara un acto de justicia, recordándole la sensible pérdida que hemos tenido con el fallecimiento de uno de nuestros estimables colegas, que talvez ha anticipado la conclusion de sus dias por ser fiel al cumplimiento de su deber, tal cual él lo entendia.

Habiéndose puesto en viaje, ya enfermo, para esta capital, el señor diputado Beltran, con el deseo de asistir á las sesiones de la cámara, tuvo la desgracia de fallecer á los pocos dias de llegado, como los señores diputados lo saben, de una penosa y cruel enfermedad.

Con tal motivo, voy á permitirme, pues, hacer indicacion para que se pase á la familia del fallecido la dieta que le corresponderia en este año; pidiendo, al efecto, el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusion esta mocion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Encareceria al señor diputado que presentara el proyecto inmediatamente; es la única forma en que podemos ocuparnos de este asunto.

**Sr. Presidente**—Desearia saber en qué carácter presenta su mocion el señor diputado: si como proyecto de ley ó como proyecto de resolucion.

**Sr. Malbran**—Como proyecto de resolucion, porque así son los antecedentes que he encontrado, tanto en esta cámara como en la de senadores.

**Sr. Lainez**—Presente el proyecto por escrito y lo trataremos sobre tablas.

**Sr. Malbran**—No hay necesidad.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Segun los antecedentes de esta cámara, siempre en estos casos se ha procedido, no por un proyecto escrito, sino por una simple indicacion verbal, de la que la cámara se ha ocupado inmediatamente.

**Sr. Lainez**—Pero todo proyecto de ley ó de decreto siempre tiene que ser presentado por escrito, porque la cámara no puede ocuparse de proyectos formulados de palabra.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es lo mismo; la única diferencia que hay en este procedimiento, es que el señor diputado no escribirá el proyecto, y le dirá al secretario que lo redacte.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Animado de la mejor voluntad para votar la mocion que se ha hecho, siento, sin embargo, tener que manifestar una duda que me ocurre.

Desearia saber del señor diputado que ha hecho la mocion, cómo se pagaria el sueldo del diputado que se elijiera en reemplazo del señor Beltran.

En el presupuesto no hay votada dieta sino para un número determinado de diputados.

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

A mí tambien me habia asaltado la misma duda que al señor diputado, y por eso ocurrí á los antecedentes que existen en secretaria.

He sabido que hay siempre diputados que, por no estar incorporados ó por no haber concurrido á las sesiones, no perciben dieta, de donde resulta una suma, mas ó menos grande, que hay que devolver á la tesoreria general.

Es con estos fondos, pues, con los que se podria hacer el abono de las dietas que corresponderian al diputado Beltran, como se ha hecho en otras ocasiones con diversos diputados.

**Sr. Lainez**—Seria una irregularidad.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Daré un dato al señor diputado.

Actualmente se paga el sueldo á tres secretarios, cuando por el presupuesto no hay sino dos.

Y esto ha sido ordenado por una resolucion interna de la cámara.

**Sr. Lainez**—Eso sucede porque hay eventuales.

Pero ¿cómo haria el señor diputado para que mensualmente se entregase la dieta de ese diputado?

Hay necesidad de un proyecto de ley para que se pueda hacer la imputacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Existen los eventuales para eso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo desearia que el señor diputado autor de la mocion, si no prefiriera retirarla por el momento, para presentarla en forma de proyecto de decreto, al menos dictase ese mismo proyecto al señor secretario.

Me parece que la observacion que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires, y que ha acentuado mas, uno de los señores diputados por Córdoba, es perfectamente atendible.

No es posible disponer de esta manera de una cantidad que, relativamente, no es insignificante.

Sin embargo, otro señor diputado por Córdoba, que tambien ha tomado parte en esta discusion, ha tenido razon cuando ha invocado el precedente de haberse dado la dieta de un año á la señora madre del diputado por Corrientes, doctor Diaz.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Durante tres años.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Durante un año.

**Sr. Gallo**—Pero aun no se habia nombrado reemplazante.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Era un diputado que no podia incorporarse á la cámara.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Segun mis recuerdos, fué solamente durante un año.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Si no fué por tres años, se hizo por lo menos durante dos años; las dos veces á mocion del señor diputado Gomez.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Desearia que el señor presidente requiriese los informes respectivos de la secretaría, á fin de saber con seguridad cómo se procedió entónces; para proceder de una manera análoga en el caso presente.

Iba tambien á pedir al señor diputado autor de la mocion que concretase ésta á que se acordara dos mensualidades, caso en el cual no existiria el conflicto que ha apuntado el señor diputado por Córdoba, y que no se salva regularmente, me parece, de la manera que ha indicado otro señor diputado.

El doctor Figueroa dice que actualmente se paga tres sueldos de secretario, cuando no hay mas que dos en el presupuesto, y que el otro se paga de eventuales.

Eso seria una razon de mas para no cargar sobre eventuales gastos á que no pudiera hacer frente esa partida.

Pero esto no es del todo exacto, y debo rectificarlo.

No se paga tres sueldos de secretario, sino dos, que existen en el presupuesto, y además la diferencia entre el de pro-secretario y el de secretario.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Que son tres sueldos de secretario.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero con la deduccion del sueldo del pro-secretario.

Entonces, reduciendo la cosa á números, no son mas que cien pesos que se paga fuera del presupuesto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No hablo de la cantidad.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Cien pesos que caben dentro de la partida de eventuales.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Trátese de cien pesos, de mil ó de uno, el principio no cambia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De manera que, si no se procediese en esa forma, me veria, con gran sentimiento, obligado á votar en contra.

Para evitarlo, pediria que el señor presidente requiriese de la secretaria que informase cómo se procedió en el caso del diputado Diaz.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

He sido el autor de la mocion á que se ha referido el señor diputado, y podria evitar pérdida de tiempo si el señor diputado me permitiese que contestara en lugar de la secretaria.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No tengo inconveniente.

**Sr. Gomez**—Por dos años consecutivos hice mocion verbal para que se entregara á la señora madre del diputado Diaz, imposibilitado por enfermedad para poder concurrir á la cámara, la dieta que le correspondia.

Se me exigió, no recuerdo si por el señor presidente ó por algunos diputados, que diera forma completa á mi mocion, y se pidió á la secretaria que la formulara: la mocion se transformó en proyecto de decreto, y así fué discutida y votada las dos veces.

Recuerdo perfectamente que así pasaron las cosas.

Viniendo al fondo de la cuestion, creo, señor presidente, que el caso presente no es idéntico al del señor diputado Diaz; porque éste estaba, como se sabe, en el manicomio, y se creía, por los informes de los médicos que lo habian examinado, que mejoraria y que podría en seguida incorporarse á la cámara; no se habia elegido á nadie en su reemplazo. Por lo tanto, la dieta podia serle entregada, sin que eso trajera ningun inconveniente para la liquidacion de las demas.

Pero el presente caso es distinto, es especial: la provincia de Santiago tendrá que elegir indudablemente un diputado mas en reemplazo del que ha fallecido, y entonces se encontraria la cámara con que tendria que pagar dos dietas; no disponiendo de fondos especiales para ello es claro que habria que votarlos, y entonces la resolucion en esta forma que acaba de insinuar el señor diputado por Córdoba, no seria adecuada, porque no habria una ley á que imputar los gastos que hubiera que satisfacer.

Creo, entonces, que el proyecto de decreto debe presentarse por escrito y discutirse, á fin de que salven estas dificultades; ó, de otra manera, que el señor diputado modifique su mocion en este sentido: que se pague la dieta á la familia del señor diputado que ha fallecido, hasta tanto no se haya incorporado á la cámara el diputado que deba reemplazarlo.

En este sentido yo votaré tambien.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Dadas las disidencias que se han manifestado en el seno de la cámara, y los inconvenientes apuntados por el señor diputado por Córdoba me parece que el temperamento mas correcto seria que este colega modificara su mocion en este sentido: que se destinara como una compensacion de la cámara á favor de la familia del señor diputado Beltran, el equivalente de la dieta del presente año, para gastos de luto y de asistencia médica.

Así se evitaria el inconveniente apuntado por el señor diputado por Córdoba: que la cámara tuviese que abonar la misma dieta á los dos diputados.

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Para subsanar las diversas dudas que se presentan por parte de algunos señores diputados, yo no tengo inconveniente en que la secretaria redacte el *Acuérdese á la viuda, etc.*

En cuanto á la cantidad, sostengo mi indicacion, y en caso de ser rechazada, vendrá entonces la modificacion apuntada: que se pague la dieta hasta que el nuevo diputado sea incorporado, etc.

**Sr. Presidente**—Puede leer el señor secretario la forma que ha redactado.

—Lée:

La cámara de diputados de la Nacion—

DECRETA

Art. 1º Acuérdase á la viuda del señor diputado don Victor Beltran, últimamente fallecido en esta capital, la dieta que le habria correspondido durante el presente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

**Sr. Calvo**—Podria votarse la primera parte, que no ofrece inconveniente: que se pase una nota de pésame...

**Sr. Presidente**—Entiendo que esa mocion no ha sido hecha por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gallo**—Yo la hago. Me parece que es lo que corresponde en este caso.

—Apoyado.

**Sr. Malbran**—Yo entendia que eso era de práctica: que una vez que fallecia un diputado, la presidencia pasaba á su familia una nota de pésame. Por eso no me he limitado á apuntar el hecho.

**Sr. Presidente**—Podría agregarse al final del proyecto de decreto própuesto pór el señor diputado por Córdoba, la mocion que acaba de hacer el señor diputado por Tucuman, desde que no hay ningun inconveniente.

**Sr. Lainez**—Sería mejor que fuera como artículo primero,

**Sr. Presidente**—La fórmula la determinarán los señores mocionantes.

—Se lee el proyecto de decreto en la forma siguiente:

Art. 1° El señor presidente de la cámara dirigirá á la señora viuda del diputado don Victor Beltran, últimamente fallecido en esta capital, una carta de pésame.

Art. 2° Acuérdase á dicha señora viuda la dieta que habria correspondido á dicho diputado durante el presente año.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo creo que estos dos pensamientos, que se hallan englobados en el proyecto que se acaba de leer, no están bien en un proyecto de decreto.

Me parece que la carta de pésame puede y debe ser materia de una simple indicacion verbal, que pódria sancionar la cámara, y que el proyecto de decreto, propiamente dicho—porque demanda un gasto que no puede hacerse sin una resolucion especial presentada en la forma de proyecto de resolucion ó de decreto,—debe contraerse puramente á la suma de dinero que quiere adjudicarse á la señora viuda.

De acuerdo con estas ideas, creo que el proyecto de decreto debe reducirse al que acabo de formular en este momento, que dice así:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1° Acuérdase á la viuda del diputado don Victor Beltran el importe de dos mensualidades de la dieta que le habria correspondido en el presente período de sesiones.

Art. 2° Comuníquese.

Presentado en esta forma no hay tampoco que espresar la imputacion del gasto desde que ya se dice... «de la dieta que le habria correspondido.» La imputacion, pues, está en el artículo mismo.

Esta dieta se pasaria en la respectiva planilla y se entregaria á la señora viuda.

Creo que no se tropezaria con ningun inconveniente, ni aun con el apuntado por el señor diputado por Córdoba, doctor Posse, desde que, suponiendo que se hubiera mandado practicar la eleccion del diputado que ha de sustituir al señor Beltran, tal diputado no podria venir antes de un mes; de manera que las dos dietas podrian ser entregadas sin causar ninguna perturbacion en el presupuesto ni ninguna irregularidad en el modo de proceder.

Dispuesto, como estoy, á apoyar la indicacion para que se pase una carta de pésame, creo que no debe ser mas que una indicacion verbal, sancionando en seguida como proyecto, escrito, de decreto, el que acabo de mencionar.

De acuerdo con esto será mi voto.

**Sr. Presidente**—Parece que no hay necesidad de votar la indicacion verbal, puesto que hay asentimiento general en toda la cámara. De manera que se podria votar sólo el proyecto del señor diputado por Córdoda, ó, en caso de disconformidad, votar el proyecto presentado por el señor diputado por Salta.

**Sr. Gallo**—Perfectamente:

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Antes de votar, desearia saber, si es que el señor presidente no tiene inconveniente en contestarme, cómo se haria, si se sancionara este proyecto, para pagar las dietas al diputado que sustituya al señor Beltran.

**Sr. Presidente**—Se le abonarian de fondos de secretaria, si hubiere, no perjudicando á los otros servicios á que están destinados; si no hubiere, el presidente daria cuenta á la cámara de que no habia podido ejecutar el decreto.

**Sr. Demaria**—De antemano sabemos que las sumas destinadas para gastos estraordinarios de secretaría no bastarán para pagar las dietas, puesto que no alcanzarian tal vez á cubrir una sola mensualidad.

Por consiguiente, sabemos que el presidente tendrá que dar cuenta de que no tiene con qué pagar, si no se provée á ese gasto.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se aprueba el proyecto de decreto, presentado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta negativa contra 19 votos.

**Sr. Presidente**—Habiendo sido rechazado el proyecto de decreto presentado por el señor diputado por Córdoba, está en discusion el propuesto por el señor diputado por Salta.

**Sr. Calvo**—¿Cuál es?

**Sr. Presidente**—Para que se abone á la viuda del señor Beltran, dos mensualidades de las que á éste hubieren correspondido en el corriente año.

**Sr. Gil**—Pido la palabra.

Quiero que se aclare, por el señor diputado mocionante, si en estas dos mensualidades vienen la que ha corrido, que está vencida ya, la del mes de mayo, porque entiendo que habiéndola ganado el señor diputado que ha fallecido, debe percibirla su familia, de derecho.

Yo creo que las dos mensualidades á que se refiere el proyecto de decreto, deben ser las de junio y julio. Y no tendria inconveniente en dar mi voto en esta forma, porque abonar el mes de mayo no seria una liberalidad por parte de la cámara.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Mi mente habia sido comprender solamente dos mensualidades: las correspondientes á los meses de mayo y junio, á mas del viático, que supongo ha sido abonado.

En realidad de verdad, el señor diputado Beltran no se incorporó á la cámara; vino á la Capital á incorporarse, pero no le fué posible hacerlo.

No sé lo que habrá hecho la secretaría, pero creo que no ha debido pasar la planilla.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Estoy en la mejor disposicion para acompañar al señor diputado por Córdoba en su mocion, siempre que se traduzca en un proyecto de ley; porque si no, á mi modo de ver, vamos á hacer una cosa completamente iuútil.

La contaduría no tendría cómo imputar esta dieta de un diputado no incorporado, y la secretaría no podría incluirla en la planilla de sueldos, desde que ese diputado, como es de público conocimiento, ha fallecido ántes de incorporarse á la cámara.

El modo de que esto fuera eficaz y práctico, sería presentar un proyecto de ley acordando á la familia una, dos, tres ó todas las dietas del año. Lo trataríamos sobre tablas, y hoy mismo quedaría terminado. El senado lo trataria tambien inmediatamente por las consideraciones que se debe á esta clase de asuntos; y todo quedaría terminado en veinticuatro horas.

Lo que se quiere, cuando se trata de llevar un alivio á una familia que se encuentra en mala situacion, es ofrecerla un socorro inmediato, y esto se consigue con la forma que indico.

Eso es lo práctico; no torcer el procedimiento para hacer una cosa estéril.

**Sr. Calvo**—Para no hacer.

**Sr. Lainez**—Para no hacer.

En este sentido, voy á apoyar al señor diputado por Salta, si modifica la mocion del señor diputado por Cordoba: que en lugar de poner proyecto de resolucion, ponga proyecto de ley. Y vamos á tratarlo sobre tablas.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Quiero hacer notar un hecho que ha sentado el señor diputado, que no es exacto, y que dió lugar á una pregunta muy oportuna del señor diputado Gil.

La dieta del mes de mayo corresponde al diputado Beltran ó á su familia, puesto que él ha fallecido.

El señor Beltran se halla incorporado á la cámara; no era un diputado electo, era un diputado al que, para terminar su mandato, le faltaban todavia dos años.

Basta con que un diputado se presente á la secretaría y dé cuenta de su domicilio, para que se le considere incorporado; no hay necesidad de que venga á las sesiones. Puede faltar á ellas por enfermedad ó por cualquier otra causa.

Por consiguiente, el proyecto del señor diputado por Salta no debe referirse al mes de mayo; y las dos dietas que él desea se entreguen á la familia, deben ser por los meses de junio y julio, porque, como he dicho, la de mayo le corresponde de derecho.

Ahora voy á declarar, con sentimiento, que votaré en contra del proyecto presentado por el señor diputado por Salta, porque una mayoría de la cámara acaba de resolver, por medio de una votacion, que no se puede mandar abonar las dietas de todo el año á la familia de este diputado desde que no hay fondos con que satisfacerlas ni partida á que imputar el gasto. No me esplico por que no se puede pagar cuatro dietas, que sería la única liberalidad que haría la cámara, y sin embargo se puede mandar pagar dos.

El principio es el mismo; y como la cámara ha resuelto que no se pague esas cuatro dietas á la familia del señor Beltran, yo creo que no se debe pagar ninguna, á escepcion de la del mes de mayo, que le corresponde de derecho.

De lo contrario, habria una gran inconsecuencia, por parte de la cámara, aceptando el proyecto del señor diputado por Salta, despues de haber rechazado el del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Calvo**— Pido la palabra.

Es importantísimo fijar los hechos, con sus palabras especiales. Lo que hay aquí es una vacante. Ha muerto un diputado, y está vacante su puesto.

La Cámara está inhabilitada para votar sueldos á una vacante que ella no ha producido: que ha producido la naturaleza.

Ha muerto un diputado; por consiguiente no hay mas sueldo para ese diputado.

Este principio, que para mi es inconmovible, me llevaría á votar en contra.

Sin embargo, encuentro en el proyecto un fondo de justicia y un hecho que dá un derecho.

Por ejemplo: el viático lo ha ganado este diputado, por el solo hecho de ponerse en viage.

La incorporacion ha tenido lugar, y, desde luego, ha ganado su sueldo, hasta el momento en que la vacancia esté declarada.

Luego, pues, hay dos hechos que deben tenerse en cuenta por la cámara: el viático y el tiempo que corra hasta que la vacancia sea declarada.

Sabemos que ha fallecido el señor Beltran, y vamos á declarar vacante el puesto que en esta cámara ocupaba; y el gobernador de la provincia que lo elijió, convocará á nueva eleccion para nombrarle reemplazante.

La cámara no puede disponer que se pague cuatro ó cinco meses de dieta, cuando este diputado solamente ha ganado dos ó tres.

Y si la cámara resolviera pagar cuatro ó cinco meses, se encontraría en la situacion que insinuaba hace un momento el señor diputado por Buenos Aires y que, á mi juicio, es inevitable.

La tesorería no puede pagar sinó aquello que la contaduria puede imputar, y la contaduría no puede imputar á una vacancia la cantidad que importarían estas diversas mensualidades.

Si, pues, nos concretamos sencillamente á los hechos producidos, podemos autorizar al señor presidente, sin que haya necesidad de que la cámara lo determine por medio de un proyecto, para que ordene se entregue á la familia del señor Beltran, que es su heredera directa, el importe del viático y la dieta correspondiente al tiempo en que no ha estado vacante su asiento.

Si, despues de esto, la cámara quiere hacer un acto de gracia hácia la viuda y demás herederos del señor Beltran, puede hacerlo por medio de un proyecto de ley.

Me parece que esto es clarísimo.

Propongo, pues, que la cámara se limite á ordenar el pago del viático y la dieta correspondiente al tiempo corrido hasta que la vacancia se haya llenado.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que el viático ha sido pagado al señor Beltran.

**Sr. Calvo**—Me alegro infinito, porque es un principio de ejecucion que afirma el derecho del diputado que ha recibido su viático. Ese diputado está incorporado, y entónces, mientras ha estado enfermo, ha ganado su sueldo, porque tal es la práctica de la cámara.

Muchos diputados se enferman y se ausentan con dieta. Este señor se ha ausentado del todo. No podemos pagarle eternamente, pero podemos pagarle los meses que ha estado enfermo, hasta que la vacante se declare.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Desearia saber, señor presidente, si el señor diputado Beltran se presentó en secretaria como lo manda el reglamento, al empezar las sesiones.

**Sr. Secretario**—No se presentó en secretaria porque llegó enfermo, pero mandó dar inmediatamente aviso de que no se presentaba por esa causa, pero que estaba en la capital.

**Sr. Gorostiaga**—Necesitaba este antecedente.

Me hallo animado de la mejor buena voluntad en el sentido de la mocion que ha hecho el señor diputado por Córdoba, y, aun teniendo mis escrúpulos, he votado con él.

Deseo á la vez obviar todas estas dificultades que han promovido una discusion que parece interminable, y entónces, siguiendo las indicaciones, que creo justas, de algunos de mis colegas, voy á presentar á la cámara un proyecto de ley en la misma forma en que ha sido presentado ese proyecto de decreto y con el solo agregado de que esta suma se impute á rentas generales.

Pido al señor secretario tenga la bondad de leerlo.

—Se lée:

PROYECTO DE LEY.

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1° Acuérdase á la señora viuda del diputado don Victor Beltran el importe de la dieta que le habria correspondido en el presente período de sesiones.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

**Sr. Gorostiaga**—Pido el apoyo de mis colegas para este proyecto.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A riesgo de fatigar á la cámara sobre un asunto que tal vez no debiera discutirse tanto, como lo ha insinuado el señor diputado por Santiago, debo manifestar, contestando á las observaciones del señor diputado por Buenos Aires, qne no habria absolutamente inconveniente alguno en que el proyecto de decreto que he presentado fuera sancionado y ejecutado en todas sus partes.

Para probar mi aseveracion, bastaría el simple recuerdo de este antecedente: el proyecto de decreto por el cual se mandó entregar á la señora madre del ex-diputado Diaz la dieta íntegra del año.

Esto fué acordado por decreto de la cámara.

No se habia incorporado el señor Diaz ese año, no tenia por el reglamento derecho á percibir dieta, y fué preciso que una resolucion especial de este cuerpo se la acor-

dase á su señora madre, para que le fuera entregada.

**Sr. Gorostiaga**—La dificultad que encuentro no es de procedimiento interno de la cámara, sino de dinero: la contaduría no liquida suma alguna miéntras no haya una ley que autorice el gasto.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Se equivoca el señor diputado.

**Sr. Gorostiaga**—Por otra parte, el dinero existía en secretaria cuando le fué mandado entregar á la señora madre del doctor Diaz.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Otro error. No se habia pedido tal dinero á la contaduría.

**Sr. Gorostiaga**—Pues se hizo una irregularidad, porque la contaduría no imputa sinó á la ley.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La contaduría imputa todo gasto que vá incluido en la planilla que pasa la secretaria, siempre que ese gasto nó exceda del presupuesto votado.

**Sr. Gorostiaga**—Pero es que aquí no existe el diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Tampoco existia en aquel caso, porque no se habia incorporado, porque estaba en el manicomio. Es exactamente el mismo caso.

Y ya que he tomado la palabra, diré, en contestacion á lo qne manifestaba el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa, que en mi proyecto no está precisamente escluida la idea que él insinuaba.

Mi proyecto está concebido en estos términos: «el importe de dos mensualidades que le hubiesen correspondido.» De manera que si, segun el señor presidente, ya hubiese devengado el señor Beltran la mensualidad de mayo, esta le corresponderia por haberla ya devengado y se darian otras dos, que serian las de junio y julio.

Por otra parte, puesto que la mayoria parece estar conforme con el nuevo proyecto presentado, pido al señor presidente recabe de la cámara el permiso para retirar el mio; y yo votaré con mucho gusto por el que acaba de learse.

—Prévio el asentimiento de la cámara, el señor presidente declara retirado el proyecto del señor Ruiz de los Llanos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hago mocion para que se trate sobre tablas el proyecto presentado por el señor diputado Gorostiaga.

Apoyado.—

—Se aprueba esta mocion, poniéndose en discusion en general el proyecto.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

No quisiera prolongar este debate; pero necesito decir dos palabras en atencion á resoluciones que es muy posible vuelva á tomar la cámara en casos análogos.

Yo creo que la cámara no puede enagenar ciertas facultades privativas,propias,internas, que siempre tiene, por mas que en algunos casos quiera usar de estas formas ya admitidas para hacer cierta clase de homanage á algunos de sus miembros que han fallecido.

Con esto pasa lo que pasa constantemente con hechos de otro género: con las reparaciones y demás gastos internos. La contaduria no encuentra absolutamente inconveniente en imputar esos gastos.

Muchas veces se ha propuesto, y es una tradicion muy larga en nuestros congresos, que se acuerde á la familia de tal ó cual senador ó diputado fallecido, uno, dos ó tres meses de sueldo *para lutos*. Se denomina así la dádiva, por no decir que es una compensacion para un individuo que no la ha ganado. Es decir, se toma un pretesto honorable y justo.

Se trata, pues, de una jurisprudencia ya establecida por nuestros congresos, y yo, por no perjudicar esta familia, voy á votar en favor del proyecto; pero sin pensar enagenar en lo mas mínimo esto que es completamente facultativo de la cámara.

—Se aprueba el proyecto en general.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Con pesar por el tiempo que tomo á la cámara, vuelto á insistir á este respecto.

Es necesario distinguir los hechos y darles su nombre propio.

Todos los casos que se han citado no tienen absolutamente analogía con este.

Este es una vacancia producida por la muerte del diputado. El otro una suspension producida por la enfermedad del diputado.

En el caso de enfermedad, en el caso de ausencia, de licencia, etc., estamos todos conformes; pero en este caso especial de vacante, yo sostengo que ni la cámara, ni la contaduria, ni parte alguna de la administracion puede hacer que un hecho no sea lo que un hecho es.

Esta es una vacante; no hay modo de alterarla; la vacante se ha producido.

Yo, que deseo votar en favor de esta familia, encuentro imposible votar á favor de esta fórmula, puesto que ella me dice que acuerde á un heredero el importe de una dieta que no se ha ganado, porque la vacante ha tenido lugar por la muerte del beneficiado.

Entónces, hay este contrasentido que me induce á votar en contra. si él no se salva, no obstante de que estoy perfectamente dispuesto á votar porque se acuerde la dieta mientras dure la vacante.

Estoy perfectamente dispuesto tambien á votar por que se acuerde una cantidad determinapa, pero no lo estoy á pasar por sobre mis convicciones y á declarar que no es vacante la muerte de un diputado. Es una vacante, y ni la sámara ni nadie tiene el derecho de pagarla, aunque sí lo tenemos para acordar una cantidad á una familia, para lutos ó con otro título.

Hemos dado una ley de contabilidad que está infringida todos los dias. Lo digo con pena; lo estoy viendo en la comision de cuentas, donde hay 54.000,000 de pesos de cuentas abiertas, y no es propio que la cámara dé el mal ejemplo pasando por encima de todas las fórmulas.

Eso me parece claro y sencillo.

Repito que estoy dispuesto á votar por que se haga un favor á la familia desgraciada de nuestro colega; pero no estoy dispuesto á ponerme los dedos sobre los ojos, como dicen los franceses, y á creer que es una suspension temporal ó es una licencia con dieta lo que es una solucion definitiva, una vacante á consecuencia de muerte.

He dicho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Simplemente para observar al señor diputado, que parece que no se ha dado cuenta de que se ha cambiado completamente la fórmula, y no es un proyecto de decreto, sino un proyecto de ley.

Si llega á sancionarse, si no es vetado por el poder ejecutivo, será una ley, como como todas, resolviendo que se entregue estos cinco mil pesos á la viuda del diputado Beltran.

Por consiguiente, no hay nada anormal, irregular, ni que se oponga á las buenas prácticas, ni tampoco la negacion del hecho, puesto que lo reconocemos al votar el proyecto.

**Sr. Calvo**—Si se pone cinco mil pesos, voto en favor; pero si se pone las dietas de quien no puede ganarlas porque está en el sepulcro, debo estar en contra.

**Sr. Lainez**—Es mala redaccion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El artículo que se ha leido no dice las dietas ni la suma; dice: el importe de las dietas que le habrian correspondido si hubiese continuado desempeñando su mandato el señor diputado Beltran.

No se puede poner tampoco cinco mil pesos porque el importe de las dietas es mas.

**Sr. Gorostiaga**—Puedo agregar esta consideracion: la ley tiene por objeto, precisamente, dar á este diputado y á su familia un derecho que no tiene; si lo tuviese, esta ley seria perfectamente inútil: cobraria la dieta el diputado ó la familia, que es quien le hereda.

Pero como el señor diputado Beltran, por haber muerto, no ha ganado esta dieta, la cámara, asociándose al dolor que ha producido esta muerte en el seno de la familia, sanciona una ley mandando abonar un valor equivalente á la dieta que debia recibir este señor si no hubiera muerto.

**Sr. Gomez**—Como si fuera una pension.

**Sr. Calvo**—Pero, señor! Que se declare con sinceridad, con claridad; si se le va á dar el importe de la dieta, fíjese el importe y no se hable nada de la dieta.

—Se vota el artículo 1° en discusion y es aprobado. Tambien lo es el resto del proyecto, sin observacion.

## ÓRDEN DEL DIA.

### Elecciones del distrito electoral de Catamarca.

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente.

Tiene la palabra el señor diputado Calderon.

**Sr. Calderon**—Señor presidente: este pleito de Catamarca no es tan difícil de resolver, como lo habrá observado la cámara.

Los antecedentes son sencillos, y la contestacion que debo dar á los señores diputados que han objetado el informe de la mayoria, en la sesion pasada, es tambien muy breve.

El señor miembro de la minoria encontraba en los antecedentes remitidos por la junta de Catamarca, dos observaciones fundamentales: la primera, que al señor juez de seccion se le habian presentado los registros con apariencias de violacion, y, la segunda, que la provincia de Catamarca no estaba en condiciones electorales, porque habia habido amenazas de revolucion.

En cuanto á este último punto, al contestar la parte del discurso del señor doctor Gallo, contestaré tambien la del informe del miembro disidente de la comision.

En cuanto á la violacion de los registros, este es un hecho que, á mi juicio, no tiene gran importancia ni trascendencia. Ni ha debido tenerla tampoco para el señor juez de seccion, porque, siendo él, el único juez que tiene facultades en Catamarca para levantar un sumario y castigar al delincuente, no ha de haber sido tan séria la sospecha de violacion de correspondencia, cuando no ha

cumplido con su deber, porque debia hacerlo así.

Además, ni la cámara, ni la comision han recibido informes de que haya adulteracion en los registros.

Por consiguiente, no juzgo que tenga gran importancia la observacion.

**Sr. Gorostiaga**—Despues le diré por qué no ha levantado uns umario el juez de seccion.

**Sr. Calderon**—Se lo agradeceré mucho.

El señor diputado doctor Gallo, atacando el dictámen de la mayoria, nos decia: (trataré de hacer la síntesis de su discurso para contestarle en esa forma): El gobernador Daza subió al gobierno de aquella provincia con el aplauso de todos los partidos en que estaba dividida la opinion, los cuales se unieron, cifrando grandes esperanzas en él; de tal manera que la mayoría de la provincia le pertenecia por completo. Pero, una vez que subió al gobierno, se divorció con la opinion, porque todo lo mas espectable y lo mas importante de la provincia, fué barrido por él (creo que son las palabras que usó) de los puestos que ocupaban. Además, se divorció tambien con la opinion de toda Catamarca, porque este señor Daza iba allí con la consigna de hacer triunfar un candidato á la presidencia de la República. Como cada uno de los círculos era mayoria respecto á los elementos que le quedaron despues de estos hechos, y, por consiguiente, era unanimidad la oposicion cuando adoptó esta conducta el comandante Daza, inventó éste, dice el señor diputado, una conspiracion para poder entonces, al amparo de esta simulacion, hacer triunfar el candidato que iba en la consigna que habia llevado. Como consecuencia de este plan, las mesas de inscripcion las hizo, ó las hizo hacer, de una manera que correspondieran por completo á la situacion á cuyo frente estaba el poder de Daza; y, para robustecer este plan, para poderlo realizar en la forma que era consiguiente, aumentó las policias, llegando hasta pedir al poder ejecutivo nacional fuerzas y armas, que éste le envió; encontrando con este hecho el señor diputado, que quedaba borrado de nuestra constitucion el artículo 6° que se refiere á las intervenciones.

No estaba, decia el señor diputado, por consiguiente, en condiciones electorales la provincia de Catamarca; y justificaba su afirmacion con los hechos que narraba, respecto de las elecciones de algunos departamentos, apoyando estos hechos con la nota del juez federal que, como conoce la cámara, dice que, á su juicio no estaba la provincia en condiciones electorales.

Me parece que esa es la síntesis, pobremente hecha, naturalmente, del discurso del señor diputado Gallo.

Pero, señor presidente, si se confiesa que Daza subió al gobierno de aquella provincia con el aplauso de la mayoría, habria sido necesario que se nos presentara algunos hechos que nos demostraran cómo esa mayoría fué perdida.

Las mayorias no se pierden sino por mala administracion, y la mala administracion del señor Daza no ha sido ni recordada. No se le ha imputado un solo despilfarro, no se le ha imputado el mal uso de los impuestos públicos de aquella provincia.

No comprendo, entonces, cómo pudo perder esa mayoría con que subió.

Y si el comandante Daza fué al gobierno con la mayoría, con la unanimidad, mas bien dicho, de la provincia, y llevó una consigna, ¿no era esa consigna de la unanimidad ó de la mayoría?

Pero no conozco la consigna que haya llevado el comandante Daza; no se ha presentado una prueba de su existencia ante la cámara. Y debo recordar que somos jueces, y que tenemos necesidad de fallar pura y solamente con los antecedentes que tenemos en secretaria.

Yo no veo, pues, la consigna. Y si la encontrara, seria una muy plausible, repito: la consigna de la unanimidad de la provincia.

Se ha dicho que hubo un plan de confabulacion. El señor diputado Gallo sostenia que no ha habido tal conspiracion, que no habido tal rebelion.

Yo recojo esa afirmacion, porque es necesaria para destruir el discurso del señor diputado, y oportunamente la haré valer.

Es exacto, no ha habido rebelion; ha habido un principio de rebelion que fué sofocado á tiempo. Pero las consecuencias que de eso se debe sacar, como la cámara verá, son opuestas, diametralmente opuestas á las que nos presenta el señor diputado por Tucuman.

Decia el señor diputado que, respondiendo á estos propósitos de hacer aparecer la conspiracion, el señor Daza habia hecho que la insaculacion de las mesas de inscripcion le correspondiera por completo en toda la provincia.

Han engañado al señor diputado.

Los informes que tiene, en este como en otros casos, son completamente equivocados, porque á haber poseido los datos verdaderos, él habria formado otra opinion. Yo tengo gran aprecio por el señor diputado y mucha fé en la sinceridad de su espíritu; y creo, por consiguiente, que habria formado un juicio distinto al que ha espresado.

Las mesas de inscripcion de trece depar-

tamentos pertenecian por completo al partido irigoyenista.

Cuando las mesas de inscripcion se formaron y cuando el señor Daza recibió la situacion de Catamarca, los jueces de paz estaban nombrados, y se sabe que estos forman parte de las mesas.

De los jueces de paz, pertenecian diez al partido irigoyenista, llegando este á tener completa mayoria en once de las mesas.

Tengo el apunte de los departamentos y la clasificacion, que está tambien en secretaria, con todos los antecentes, indicando quienes son los que pertenecian á cada uno de los partidos.

Entonces, pues, la insaculacion no pertenecia por completo á la situacion actual de Catamarca; correspondia, por el contrario, al partido irigoyenista.

Y tan es así, que no ha habido ni un solo reclamo ante el juez federal, juez que, habiendo manifestado que la provincia no se encontraba en condiciones electorales, no estaria seguramente con ánimo demasiado benigno, sino predispuesto á castigar los delitos.

Solamente una mesa fué multada, y era de las que pertenecian absolutamente al partido irigoyenista.

Resulta, entonces, que no ha habido necesidad, por parte del gobierno de Catamarca, de usar de medios de fuerza, desde que correspondió la inscripcion en un todo al partido de la situacion, y habiendo sido hecha y fiscalizada por sus mismos opositores.

La rebelion á que se ha referido el señor diputado por Tucuman, yo no la encuentro, pues, de ninguna manera justificada... Aunque él decia que no ha habido rebelion.

Pero, ¿cómo se comprende, entonces, la conducta del gobernador Daza, al dar partes de guerra, anunciando treinta muertos y ochenta heridos?

Nos decia: Respecto á las cifras que esos telegramas consignan, el señor diputado electo por Catamarca decia la verdad: he tenido en mi poder un certificado de la oficina telegráfica, donde se asegura que solo decia el telegrama en cuestion, tres y ocho. Pero hay esta aparente contradicion: no ha habido rebelion; sin embargo, hay partes de guerra.

Y yo pregunto, á mi vez: ¿qué es lo que prefiere el señor diputado? ¿Que haya habido rebelion? No lo confiesa, no quiere reconocerlo; yo tampoco lo reconozco. Pero es que no quiere reconocerlo, como es natural, porque entonces imputaria á sus amigos un cargo sério, penado por la ley

¿Un simple disturbio, como dice el señor presidente de la legislatura, simples disturbios en Ambato y en Poman, pueden reputarse rebelion? Nó, de ninguna manera. Pero, no habiendo rebelion, ¿es posible afirmar que la provincia de Catamarca no se encontraba en condiciones electorales? De ninguna manera.

Para fundar esta afirmacion de que la provincia de Catamarca no se encontraba en condiciones electorales, el señor diputado por Tucuman estudiaba los antecedentes de algunos departamentos, y sobre todo se apoyaba en la opinion del juez federal; y respecto de esa opinion, nos argumentaba: El juez federal no tenia para qué decir á la cámara en qué se fundaba, porque ella estaba viéndolo.

Pero lo veia con sus ojos, nó con los nuestros; es á nosotros á quienes debió traer las pruebas. Y nosotros no podemos verlos tampoco materialmente, diré así, sino con los ojos del espíritu.

Entonces, pues, no basta que el juez federal afirme que la provincia de Catamarca no se encontraba en condiciones electorales; él tenia el deber (asi dice la ley) de informar á la cámara sobre los antecedentes que se le presentaban.

Entraba el señor diputado por Tucuman, como decia, á estudiar los antecedentes de algunos departamentos. Y respecto del Valle Viejo, cuya protesta no ha sido presentada oportunamente á la junta, pero que la comision ha tomado en consideracion, nos decia que hicieron fuego á los que se habian guarecido en la sierra.

Pero es que la protesta dice que se guarecieron en la sierra y que allí no los encontraron.

**Sr. Gallo**—No he dicho que les hicieran fuego.

**Sr. Calderon**—Tenia eso en mis apuntes.

**Sr. Gallo**—Es un error. Fué en el Alto.

**Sr. Calderon**—Bien. Estudiando el señor diputado la eleccion de Valle Viejo, no decia que no habian hecho fuego contra los protestantes, sino que los habian tomado presos.

Pero es que, insisto en mi observacion, los protestantes mismos dicen: Fuimos á la sierra, y allí no nos encontró la policia.

¿Es posible que se haya tomado presos á esos hombres, cuando ellos mismos afirman que se escondieron en la sierra y que la policia no los encontró?

**Sr. Gallo**—Es que habia unos en la sierra y otros en la cárcel.

Protestaron los de la sierra; los de la cárcel.... era difícil que lo hicieran.

**Sr. Calderon**—La comision no los ha visto.

Por consiguiente, no puede tomarse en en cuenta esa protesta.

Respecto al Alto, el señor diputado ha

leido un telegrama del comandante Branda. Y es aquí donde el señor diputado ha sido mal informado.

El señor diputado dijo que esos hechos se referian á la víspera ó al dia de la eleccion. Yo tengo informes de otra naturaleza, que reputo tan respetables como los que ha tenido el señor diputado.

Ese telegrama, señor presidente, narraba hechos acontecidos durante la inscripcion, nó durante la eleccion.

Yo he pedido informes detallados á los señores diputados por Catamarca, á ese respecto, y me han asegurado que ese documento se refiere á hechos acontecidos durante la inscripcion.

En Poman, nos dice, no ha podido haber revolucion: con cuchillos y con piedras no se puede luchar contra el krup y el remington.

Perfectamente; pero es indudable que hubo escándalos promovidos por los partidos vencidos.

Yo estoy perfectamente conforme con la sinceridad del convencimiento de los señores diputados que atacan el dictamen de la mayoria de la comision. Pero los documentos presentados á la cámara, que revisten todas las formalidades de documentos públicos, dicen lo contrario, y en presencia de estas afirmaciones, de estos documentos públicos que dicen lo contrario, ¿qué debió hacer la comision? ¿qué debe hacer la cámara? Dar crédito á aquello que revista mayor presuncion de verdad.

Respecto de Paclin, Andalgalá, La Paz, Antigasti y Belen, nos hablaba el señor diputado de los mismos acontecimientos.

No hay una sola protesta, en la cámara, de estos departamentos; la comision no puede contestar nada al señor diputado á este respecto, porque no hay protestas; los mismos habitantes de Catamarca no han protestado.

Respecto de Capayan, (y aquí es donde ha sido mal informado el señor diputado otra vez), nos decia que habian votado en mayor número que el que resultaba del escrutinio, y que por ciertos manejos, cuya esplicacion encontraba el señor diputado en la narracion que hizo de cómo se habia sentado el presidente sobre la urna, habia resultado menor número de votos del que realmente se habia depositado.

Ha sido mal informado el señor diputado.

En el acta de protesta, no lo aseguran; ellos dicen solo esto: votamos 240 solamente, y por los impedimentos que nos puso la autoridad no pudimos votar mas. Pero no hacen mencion de que en el escrutinio haya resultado un número menor de votos de aquel que depositaron.

Ha depositado demasiada fé el señor diputado en los informes que le han dado, que podia haber verificado muy fácilmente en la protesta misma que se encuentra firmada por todos ellos.

No se ha destruido, por consiguiente, ninguno de los fundamentos del dictámen de la comision en mayoria, ni con los hechos ni con los antecedentes.

La comision ha encontrado, sin embargo, una observacion que no debo dejar de manifestar á la cámara. La comision ha notado que en cada uno de aquellos puntos donde la poblacion es menor, donde no pasan de dos las séries de la inscripcion, teniendo la mayoria una sola, estos disturbios se han realizado. Parece que la oposicion ha ido á buscar aquellos departamentos menos poblados, donde es mayor la pobreza, donde la civilizacion está menos difundida.

Es una observacion algo triste que ha hecho la comision, y que no quise manifestar en mi primer informe, porque tenia pena de hacerlo.

Pero habiéndonos dicho el señor diputado que allí donde los gobiernos usan de la fuerza, esas poblaciones concluyen mal, (principio que creo está en la conciencia de todos, y con el cual estoy muy conforme), debo observar al señor diputado que, á juicio de la comision, la fuerza no se ha dejado sentir en aquella provincia, ó que cuando se ha dejado sentir, ha sido para castigar el crímen, para castigar la corrupcion, porque, como nos dice el presidente de la legislatura, miembro de la junta, allí los elementos se obtuvieron por medio del dinero y de una prédica incendiaria que proclamaba la falta de respeto á las autoridades, puesto que se les buscaba para derrocarlas.

Yo creo que el único remedio que tiene esto, el único que podemos esperar, es el de que concluyamos de ensayar nuestro sistema de paz y administracion, porque es el único que dá resultados.

Estas aptitudes de las oposiciones, saliéndose del órden legal, son las resistencias naturales de los partidos, son los últimos restos de nuestras costumbres políticas, que nos hacian pasar por encima de todo, y en las cuales todo era bueno para ir á la lucha. La buena administracion educa á los pueblos, y educándolos hace imposible por completo encontrar elementos que se presten á violentar las autoridades y avasallarlas, y, sobre todo, que se presten para vender el legítimo derecho que tiene todo argentino de depositar su voto en las urnas.

Creo que es esta la contestacion que debia dar á las opiniones que se han vertido en la cámara, en nombre de la comision.

—A invitacion del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos los señores diputados á sus asientos, dice el

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

La he pedido, señor presidente, solo para rectificar algo que ha dicho el señor miembro informante de la mayoria de la comision sobre lo que manifesté en la breve esposicion que hice anteriormente á la cámara, al fundar mi voto.

Yo no me he referido para nada, señor presidente, á los registros ni á la forma en que ellos han venido, porque habria tenido que entrar en un órden de consideraciones que no he deseado hacer. Me he concretado á hacer presente las manifestaciones de los dos partidos políticos en lucha en la provincia de Catamarca, en las elecciones que tuvieron lugar; manifestaciones que revelan que una parte de aquella poblacion se encontraba fuera de sus hogares, en los montes y las sierras.

En cuanto á la razon de esto, dije que no tenia interés en averiguarla, porque cualquiera que fuera la causa que habia obligado á proceder asi á aquellos ciudadanos, el hecho probaba evidentemente mi opinion: que la provincia no estaba en condicion de elegir libremente sus diputados.

Cuando he pedido la lectura de las notas del juez nacional, ha sido para que la cámara las tomara en consideracion y pudiera resolver con mas acierto; no era decir que hiciera mia su opinion, porque no me he referido á esas notas, en mi esposicion, para nada.

He querido simplemente hacer esta rectificacion para dejar las cosas en el lugar que les corresponde.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Antes de entrar al fondo de la cuestion, señor presidente, voy á permitirme pedir al señor miembro informante de la mayoria de la comision una esplicacion, si le es posible darla, acerca de estos dos puntos.

Primero: ¿qué mision llevó á Catamarca al coronel Supisiche? Segundo: ¿qué objeto se propone la comision al remitir los antecedentes de la eleccion al juzgado federal de aquella provincia?

Si el señor miembro informante no tiene inconveniente, yo le agradeceria la esplicacion que le pido sobre estos puntos, en cambio de las que yo me he obligado á darle sobre algunos otros.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Sin ser aficionado al trueque, debo dar las esplicaciones al señor diputado respecto de los puntos que contienen sus preguntas.

El coronel Supisiche fué á Catamarca mandado por el poder ejecutivo nacional, porque lo pidió el comandante Daza.

Respecto al objeto que se propone la comision, al mandar estos antecedentes al fiscal, para que entable las acciones correspondientes, me parece haberlo espresado ya en la primera sesion en que se trató esta cuestion.

Ella crée que, habiendo concluido la lucha electoral de la República, no hay peligros de ninguna clase en que estos antecedentes pasen al tribunal, y encuentra gran conveniencia en este procedimiento antes que mandarlos al archivo; porque la comision opina que la cámara debe hacer un acto que importe la siguiente manifestacion:

Estos manejos electorales, esta corrupcion y, si el señor diputado quiere, estas violencias (si las ha habido resultará del juicio), la cámara las reprueba, y no puede permitir que los antecedentes se guarden, sino que vayan al tribunal, para que sean castigados los culpables.

**Sr. Gorostiaga** — Esa última parte es la que tenia interés en que quedára consignada.

No voy á ocuparme detenidamente de lo que llamaré la parte puramente interna de la cuestion Catamarca: la cámara está en posecion de datos y antecedentes completos para formar su criterio, y cualesquiera otros que pudiera agregarse no modificarán absolutamente su opinion.

Esto de presentar en abierta rebelion contra las autoridades constituidas á los partidos populares en el interior de la República, durante la lucha actual, no es peculiar respecto de Catamarca. Así ha sucedido en casi todas las provincias de la República donde la lucha ha sido ardiente. Si se nos juzgara sin pasion de partido, sin el colorido que la faz peculiar de los mismos sucesos reflejan, separando los demás criterios de apreciacion, podria creerse señor, que este pais se hallaba dividido en dos partes: una, el gobierno; la otra, una maza completa de anarquistas.

Felizmente para el pais y para las instituciones, en ninguna parte ha triunfado la revolucion, ni han aparecido revolucionarios ni siquiera los instrumentos que podian servir para llevarla á cabo.

Las armas son, unas veces, mil cartuchos remington, ó de revólver, que no se sabe si eran buenos ó malos, y otras, una docena de carabinas que tenia un ciudadano para su uso particular, privado.

Asi, pues, colocada, como ha sido, la cuestion en este terreno y aclarados, como quedan los hechos, y los antecedentes de la eleccion, voy á ocuparme de los dos puntos sobre los que he pedido esplicacion al señor

miembro informante, porque creo que ellos merecen un estudio detenido desde que afectan principios rudimentales de nuestra forma de gobierno.

Nuestro gobierno es federo-nacional: representatiuo, republicano federal, como lo llama la constitucion.

Aún cuando la voz federal tiene científicamente un solo significado, los americanos del norte, y nosotros que hemos tomado sus instituciones, la usamos dandole un alcance hasta cierto punto diferente, que lo esplica la misma filiacion histórica de cada pueblo.

Los americanos del norte partieron de la diversidad para llegar á la unidad. Estados independientes, sin mas vínculos que los existentes con la corona, se confederaron para combatir contra la corona, y luego despues dieron caracter, contextura y vitalidad á ese gobierno federal que los rige actualmente y que nosotros hemos tomado en sus principios esenciales.

Así, pues cuando ellos dicen que su gobierno es federal, quieren significar que la diversidad de los estados independientes está dentro de un vínculo comun que los constituye en un solo todo, es decir, que dá existencia á la unidad nacional.

Nosotros hemos hecho un camino distinto; de la unidad fuimos á la diversidad, para despues constituirnos dentro de las formas actuales.

Así, nosotros, cuando decimos que nuestro gobierno es federal, queremos significar que dentro de la unidad nacional coexiste la diversidad de estados autónomos, independientes entre si y con relacion á la nacion en los asuntos que son de su jurisdiccion propia.

Pero los norte americanos y nosotros y la Suiza misma coincidimos en un punto: el gobierno federal descansa sobre el principio de la no intervencion.

El gobierno general tiene un carácter eminentemente nacional.

El congreso legisla para la nacion y directamente para cada uno de los que habitan su territorio, pero se detiene en la línea imaginaria que marca la jurisdiccion del estado: es sin duda una ficcion, pero es sobre esa ficcion, que descansa la verdad de nuestras instituciones.

Los gobiernos de estado son, con relacion á la nacion, para los asuntos cuya jurisdiccion, cuya administracion les ha sido reservada por la constitucion, tan independientes, segun la espresion de un pensador moderno, como lo son respecto de la Turquia.

Comprendo que no hay novedad en esta elacion que hago de nuestras instituciones; pero me es necesario hacerlo para el desarrollo de la tésis que me propongo.

Dejo fijado así este punto de partida, y continúo.

Queda ahora esta otra cuestion: qué debe entenderse por intervencion?

Yo sostengo que el gobierno nacional interviene en la vida interna de los estados y estorba el funcionamiento regular de sus instituciones, siempre que introduce ó *interpone* un elemento estraño á su sociabilidad y que actua bajo la accion directa del gobierno nacional, persiguiendo objetivos puramente locales.

Nuestra constitucion, que no ha podido dejar de tener en vista el hecho probable de la incapacidad, de la falta de actitud en los estados para responder al ejercicio de la autoridad que les ha sido confiada, consigna un artículo que los tutela, haciendo obligataria en el gobierno federal la intervencion, en los casos en que la forma republicana de gobierno fuese alterada, para restablecerla; ó en el caso de que las autoridades constituidas fuesen depuestas por la sedicion, á peticion, ó requisicion de esas mismas autoridades.

Si bien es cierto que el gobierno federal puede en estos dos casos intervenir ligítimamente, constitucionalmente,—y que ha intervenido con frecuencia, durante todas las administraciones que hemos tenido,—en la vida interna de los estados, no lo es ménos, y es este el punto á que queria llegar, que ha intervenido hoy, de hecho, sin llenar ninguna forma constitucional, en la provincia de Catamarca y á los objetos de afianzar el gobierno local, precisamente cuando se levantaba contra los elementos populares y se preparaba á estorbar la eleccion.

En esta provincia ha existido fuerza de línea durante lós primeros meses de este año.

Suprimidas las oficinas de enganche, por el Congreso, fué reemplazada la fuerza que en la provincia de Catamarca existia, por otra del regimiento de artíllería, que aún se encuentra allí.

Esa fuerza de línea no ha ido á desempeñar mision ninguna de carácter nacional, Catamarca no tiene fronteras con los indios ni amenaza ninguna guerra nacional por aquel lado.

Esa fuerza ha permanecido á las órdenes del gobernador de la provincia de Catamarca.

El señor miembro informante nos decia que la cámara es juez, y que debe proceder como tal, teniendo en cuenta solamente los antecedentes que existan en secretaria, para juzgar el hecho de la eleccion. Y yo sostengo que la cámara no puede desprenderse de es-

tos hechos de carácter público que vienen á ella, no por órgano de la secretaria, sino por la misma publicidad que han tenido.

Y entonces digo, que esas fuerzas de línea han concurrido á estorbar al pueblo de Catamarca su accion regular en el ejercicio del derecho mas sagrado, única funcion de gobierno que se ha reservado en nuestra constitucion.

El cuartel que ocupa la fuerza de artillería en Catamarca ha sído destinado para guardar á los presuntos conspiradores ó revolucionarios.

He hablado con uno de ellos, el señor don Márcos Lopez, vecino respetable, vinculado á una de las familias mas antiguas, mas honorables y mas pudientes de aquella provincia, y me ha dicho, con el testimonio de otros señores muy respetables tambien, que fué conducido, del tres al cuatro de febrero, al cuartel de artillería y encerrado en una habitacion que media cinco varas de largo por cinco de ancho, con veintiun compañeros mas; que ni siquiera podian mantenerse sentados, porque materialmente no cabian en aquel local cuya puerta guardaba, con el remington al brazo, un soldado del regimiento de artillería, que les intimaba, con voces de mando, se retiraran, cada vez que se aproximaban á la puerta de la habitacion á respirar, ó empujados por el movimiento natural de aquellos cuerpos que no cabian en tan reducido espacio.

El señor Lopez me decia que él y su hermano político habian sido los últimos que llegaron á aquella habitacion, por lo que no les habia tocado mas sitio que la puerta de la misma; y que, rendido de fatiga, se habia tendido sobre el suelo, porque no habia allí ni un asiento, y se habia dormido. Que encontrándose dormido, sus piernas salieron un poco del umbral, y que apenas sucedió eso, la culata del remington del centinela lo despertó, para avisarle que si habia conspirado contra la paz pública en Catamarca, conspiraba tambien contra el órden, contra el régimen del cuartel! El señor Lopez conmovido con esta advertencia, tuvo que recogerse y meterse dentro como Dios le ayudó.

Si no hemos de llamar á este hecho intervencion, ¿cómo lo calificaremos?

El señor diputado electo por la provincia de Catamarca, á quien hemos escuchado en esta cámara, nos decia: Si el gobernador de la provincia ha faltado á su mandato, debe responder ante la legislatura del Estado.

Y es cierto, señor presidente. Ese es el principio y esa seria la verdad de nuestras instituciones, si no estuvieran estos elementos de fuerza actuando dentro de la vida interna de los estados. Entonces, se haria responsables á esos gobernadores de provincia de todos los atentados y crímenes que cometen, garantidos con la seguridad plena de la proteccion y del apoyo que les presta el presidente de la República, siempre que se mantengan al habla y de acuerdo con él.

**Sr. Calderon**—Ese es un cargo que seria bueno justificara el señor diputado.

**Sr. Gorostiaga**—¿Qué le importa al gobernador de la provincia de Catamarca que la legislatura, en uso de sus facultades constitucionales, le llame á juicio, cuando tiene en sus manos las armas y las fuerzas de la nacion para sustraerse á su accion; cuando él puede presentarse en cualquier parte, guardadas sus espaldas por la tropa de línea que obedece sus órdenes y que no es sostenida con los dineros de la provincia; fuerza de línea, señor presidente, que está dispuesta en todo momento y en cualquier circunstancia á hacerle respetar?

Las legislaturas de estado son impotentes, en estos tiempos, cuando no cuentan con la tropa de línea; y cuando cuentan con ella, son absolutas. Las legislaturas se han deshecho de los gobernadores, siempre que han tenido los elementos de fuerza de que dispone la nacion. Y son estos elementos de guerra, estos elementos nacionales los que intervienen en la vida de los estados, obstruyendo la marcha regular de sus instituciones y produciendo hechos como los que estamos juzgando.

Pero no ha sido esto bastante, señor presidente.

Cuando la eleccion se aproximaba, ya las fuerzas de artillería no fueron suficientes para diseminarse por toda la provincia de Catamarca, ni lo fueron tampoco todos los elementos de guerra que habian sido entregados al gobierno, con anticipacion, y que se traducian en remingtons, en municiones, en vestuarios, todo del parque nacional.

Y digo que todos estos elementos de guerra eran del parque nacional, porque el señor diputado electo por la provincia de Catamarca, que ha sido ministro de gobierno del señor Daza, nos ha dicho que aquella provincia carecia por completo de todo género de elementos, hasta de dinero; que el gobernador Daza habia recibido la provincia con su tesoro exhausto y casi arruinado.

Por consiguiente, no se esplica, sino por esta munificencia del poder ejecutivo de la nacion, que dispone de los elementos de propiedad de la nacion, este lujo de remingtons que se ha permitido ostentar el gobernador de Catamarca, y el lujo de uniformes que usa su tropa.

Pero como no bastaba, para imponer silencio á Catamarca, aquella fuerza ni aquellos elementos de guerra, fué necesario enton

ces,—segun nos lo acaba de decir el señor miembro informante de la comision, con toda la sinceridad que le es característica,—enviar á aquella provincia al coronel Supisiche, á pedido del gobernador Daza.

¿A qué, señor presidente? ¿Qué iba á hacer el coronel Supisiche en la provincia de Catamarca?

El poder ejecutivo no puede proceder, ni procede, sinó de dos ó tres maneras: como jefe del poder ejecutivo, es decir, como autoridad civil, para velar por el cumplimiento de las leyes del Congreso, ó como jefe superior del ejército, ejerciendo autoridad marcial, ó como una y otra cosa conjuntamente.

¿Habia en la provincia de Catamarca alguna ley del Congreso que no se cumplia? ¿Se habia producido en la provincia de Catamarca algun hecho estraordinario que hiciera necesaria la intervencion del presidente de la República, ejerciendo su autoridad marcial en el territorio de aquel estado?

Si en la provincia de Catamarca se habia subvertido sus instituciones, ó si estaba en peligro una ley del Congreso, la constitucion misma ha establecido la autoridad que debe velar por su cumplimiento.

Los gobernadores de estado son los agentes naturales del gobierno federal; á ellos les está encomendada la aplicacion de la ley dentro de su jurisdiccion propia. Pero el presidente de la República ha podido y debe suplir la accion de los gobernadores de los estados siempre que alguno de ellos hubiera manifestado su impotencia.

¿Qué ley estaba en peligro? ¿Sobre qué estension iba á ejercer la autoridad marcial el presidente de la República?

No necesito ir á la secretaria á buscar antecedentes, para darme la respuesta.

El coronel Supisiche no ha ido á la provincia de Catamarca en virtud de una necesidad nacional. Ha ido alli á servir intereses locales y transitorios; ha ido allí á asegurar el éxito de una eleccion, ante la impotencia manifiesta del gobernador de la provincia para imponer su voluntad al pueblo altivo y viril de aquella provincia, que ha preferido sacrificarse, salpicando con su sangre generosa su vasto territorio, por no doblar su cerviz ante la mas brutal de las imposiciones.

Voy á anticiparme á una observacion que puede hacerse.

La existencia de la fuerza de línea en la provincia de Catamarca durante meses enteros, sin objetivo ninguno; la mision que llevó al coronel Supisiche á aquella provincia, no son un accidente; obedecen á un propósito, á una idea preconcebida, que se funda en la facultad que tiene el presidente de la República, como jefe del ejército, para colocar las fuerzas de la nacion en cualquier punto del territorio.

Yo no niego esa facultad, no la puedo negar porque ella se halla consignada en la constitucion.

El inciso 17 del artículo 86 de la constitucion, enumerando las facultades del poder ejecutivo de la nacion, dice: «Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres y corre con su organizacion y distribucion, *segun las necesidades de la nacion.*»

Aunque no exista una disposicion esplícita en la constitucion, basta invocar la cláusula del inciso 17, que es la que dá fuerza á la autoridad del presidente de la República, para comprender que él no puede hacer uso de esta autoridad de que dispone, sino cuando un objeto puramente nacional lo reclame, es decir, *segun las necesidades de la nacion.*

Y entónces habria sido necesario justificar qué funciones nacionales iban á desempeñar estas fuerzas en la provincia de Catamarca. Habria habido necesidad de demostrar que una ley del Congreso se habia violado, ó que se habia producido algun conflicto que hiciera necesaria allí la presencia de estas fuerzas.

Por consiguiente, la presencia de las fuerzas nacionales en Catamarca, ha debido ser esplicada por el presidente de la República en un decreto fundado, desde que todo el mecanismo de nuestro gobierno descansa en la publicidad.

El presidente de la República ha debido dictar un decreto *fundado*, disponiendo que las fuerzas del coronel Supisiche fueran á la provincia de Catamarca á prestar determinados servicios y á desempeñar determinadas funciones.

Y puesto que no lo ha hecho, tenemos sobrada razon para decir que ha ido subrepticiamente á cumplir funciones ocultas, á desempeñar una comision que ignora el país.

Una interpretacion así, tan ámplia, de esta facultad constitucional que entrega al presidente el poder de situar la fuerza de línea *ad libitum*, nos llevaria lentamente á la supresion del principio de la no intervencion y, como consecuencia, á la supresion de las autonomías de los estados.

Desde algun tiempo, se ha entendido esta facultad del presidente de la República como no se ha entendido hasta ahora ni por los americanos ni por nosotros.

Cuando se discutió la creacion del ejército permanente en los Estados-Unidos, se vió claramente este peligro; se comprendió perfectamente el peligro contra las libertades públicas que entrañaba la fuerza puesta

permanentemente en manos del presidente de la República, si no contrapesaba su espíritu una razon madura, un sentimiento elevado; si el presidente de la república queria ponerla al servicio de sus pasiones ó de sus intereses

Hamilton decia estas palabras, que son un aforismo digno de no ser olvidado: «Es necesario ponernos en el punto que limita la *autoridad* del *privilegio*, porque solo así se podrá armonizar la energía del gobierno con la garantía de los derechos individuales.» Era precisamente sosteniendo la conveniencia del ejército permanente y haciendo ver esta circunstancia: que si bien era un mal, asimismo era un mal menor que el que resultaria de su supresion.

Entónces, pues, los norte-americanos comprendieron, y no podian dejar de comprenderlo, que era una facultad peligrosa esta que se depositaba en manos del presidente de la República.

Segun las teorias modernas que vemos sostenerse diariamente en nuestro país, y de que parece participa tambien el señor miembro informante de la comision, el presidente de la República, usando de esta facultad, no puede llegar jamás hasta el abuso.

Si él tiene la facultad de enviar por sí, sin decreto fundado, sin razon pública ninguna, á cualquier punto del territorio de la República las fuerzas de línea, y aun ponerlas á las órdenes de un gobernador de provincia, para que sirvan á objetos puramente locales, quiere decir, que el presidente de la República podrá amanecer un buen dia con el humor de mandar un batallon al Congreso; y ese batallon, vendrá aquí, á ocupar nuestra sala de sesiones, y no tendremos donde sentarnos.

Se dirá, señor presidente, que no es el mismo caso.

Es idéntico. El orígen de todos los derechos y atribuciones que ejercen los poderes está en la constitucion. Será mayor el atentado, pero la fuerza del principio violado es la misma. Cuando se manda fuerzas de línea á la provincia de Catamarca para sostener al gobernador en el momento de la eleccion nacional, poniéndolas al servicio de intereses locales, se viola el princípio tan flagrantemente como si se mandase un batallon al recinto del Congreso.

He dicho que el abuso de esta facultad podrá llevarnos á la supresion de las autonomías, porque durante estas administraciones, y especialmente en los últimos tiempos, no ha habido mas que tres provincias que se han salvado de la presencia de las tropas de línea. Todas las demás han estado bajo la presion de los batallones de la nacion ó gobernados por oficiales del ejército, es decir, por oficiales que dependen directamente de la inspeccion general de armas.

Solamente la provincia de Buenos Aires, la de Santa-Fé y la de Tucuman no han tenido tropas de línea, y despues, en todas las demás, ya en mayor, ya en menor escala, las fuerzas de línea han sido elementos concurrentes en el desenvolvimiento de las funciones de los gobiernos locales, y especialmente elementos electorales.

A este paso, señor presidente, llegaremos á un término: las tropas de línea resolverán, como han resuelto ya en algunas provincias, la suerte de cada una de ellas.

Entónces, el gobierno nacional, llevando al punto estremo la doctrina, se habrá sustituido á los estados, reduciéndolos á simples reparticiones administrativas.

Y ¿quién dice, señor presidente, que despues de haber tocado este punto estremo, no le vengan tambien ganas de sustituirse al Congreso y hasta de suprimir la justicia nacional?

El abuso, el error y el crímen tienen tambien su vértigo, como las alturas, y los hombres son arrastrados en la pendiente sin conciencia de ello, tal vez, como instrumentos ciegos, porque la tiranía empuja fatalmente con su propia fuerza, y solo se salvan los que tienen el corage de resistirla, aunque sea esponiendo su cabeza, haciendo peligrar su propia vida!

—Aplausos.

**Sr. Presidente**—Hago presente á la barra que le está completamente prohibido este género de manifestaciones.

**Sr. Gorostiaga**—Durante las administraciones pasadas, señor presidente, no se entendía así estas doctrinas constitucionales.

No quiero referirme para nada á la administracion del general Mitre, que actuó en una situacion escepcional, batiéndose en el estrangero para sostener el honor de la bandera argentina, que habia sido ultrajada, y defendiéndose en el interior de la reaccion que amenazaba llevarnos de nuevo á la anarquía. Quiero detenerme en la administracion del general Sarmiento, señalado por sus adversarios como el presidente mas autoritario que ha tenido la República y acusado de intemperancias de carácter,—acusaciones que yo me libro de hacer.

El señor Sarmiento subió á la presidencia despues de una larga y fatigosa lucha. Entre las provincias que habian combatido su candidatura, se hallaba la de Santiago, dominada entonces por el prestigio de los caudillos Taboada, prestigio que habia sido afianzado en los campos de batalla, defendiendo la organizacion y la unidad de la República. La influencia de los Taboada hizo derrotar la candidatura del general Sarmiento en la

provincia de Santiago y en todos aquellos puntos donde alcanzaba.

El general Sarmiento salió victorioso en la contienda electoral, subió á la presidencia de la República, y, ocupando ya la primera magistratura, tuvo un cambio de notas con el gobernador de Santiago, don Manuel Taboada, produciéndose una série de cartas de parte de éste, en estilo virulento y sentido ofensivo para el magistrado y para el hombre.

El general Sarmiento, á pesar de ese autorismo de que se le tachaba y de esa imtemperancia de carácter que tanto se le critica, se detuvo respetuoso ante la autonomía de los estados; miró producirse los hechos, tal vez con impaciencia; pero creyó que era un crímen prescindir de esa ficción, penetrar mas allá de esa línea imaginaria que separa á los estados, de la Nacion, y que dá á la autonomía de los primeros vida independiente de la autoridad de la segunda. Y los caudillos Taboada continuaron en el poder.

Poco tiempo despues se cambió el gobierno en aquella provincia y ocupó el puesto de gobernador el señor Montes. El señor Montes fué depuesto, produciéndose así un hecho irregular.

Pidió la intervencion al gobierno nacional el ciudadano depuesto; y el general Sarmiento, con todo autoritarismo é intemperancia de carácter que se le atribuye, vino al Congreso trayendo el pedido de intervencion y diciendo en su mensage: En mi opinion, no es llegado el caso de intervencion á Santiago. Será todo lo que se quiera de irregular esa situacion, pero el gobierno nacional debe respetar las autoridades porque son dadas por el pueblo que gobiernan.

¿Qué gobernador se atreveria ahora á espresarse, no digo irrespetuosamente, ni inconvenientemente siquiera con el presidente de la República? Yo podria dirigir mi pregunta á Gallino, ó á Unzaga, ó, en último término, á Solá.... ¡Así les ha ido!... Se ha pasado por sobre esa línea imaginaria que el precepto constitucional manda respetar, y ha salido respetado solamente el mas fuerte porque es mas fuerte, y se ha avanzado con paso de vencedores dentro de la jurisdiccion de los Estados, para hacer justicia propia y pronta, para castigar á esos gobernadores que no habian sido bastante humildes ó se manifestaban algo independientes.

Este el término de la subversion de esos principios, y este es el término fatal á que nosotros debemos oponernos, porque corremos el peligro de que, con la autonomia de los estados, se suprima tambien en el hecho la existencia misma del Congreso.

Quiero citar otro hecho, relacionado con otro presidente de la República, el doctor Avellaneda.

Durante su administracion habia sido cambiada la situacion de Santiago, produciéndose conflictos y derramamiento de sangre.

El presidente de la República, interesado en terminar esos conflictos, llamó á uno de los hombres mas importantes de la oposicion de Santiago, para consultar con él los recursos á tomar.

Hallábanse presentes en esa conferencia el general Lucio Mansilla, el ex-vice-presidente de la República don Mariano Acosta, el señor don Martin Iraola y don Absalon Ibarra, que habia sido llamado para ser consultado sobre este punto. Y despues de cambiarse frases amistosas, el doctor Avellaneda espuso al señor Ibarra la cuestion así: «Dígame Vd, ¿cuál es la persona mas á propósito para llevar al gobierno de Santiago, que pueda ofrecer garantías á la oposicion? Estoy interesado en poner toda mi influencia para regularizar esta situacion.»

El señor don Absalon Ibarra se espresó entóncos en estos términos: «No hay ninguno; todos están mezclados en la vida activa de la política, animados por las pasiones ardientes de la lucha. Pero hay un hombre, dentro de la misma provincia de Santiago, que la salvaría: pida al coronel Olascoaga que vaya al gobierno de esa provincia.»

—«Dios me libre! contestó el doctor Avellaneda, Dios me libre de llevar un coronel de la Nacion al gobierno de una provincia argentina!»

Y hoy tenemos coroneles y generales por todas partes, cobrando sueldo de la inspeccion de armas, y bajo las órdenes del último empleado de aquella reparticion.

Así han cambiado los tiempos, señor presidente, y así, lentamente, se llegará á ser arrastrados por el vértigo, que es el vértigo de la tiranía.

Aparte de todos los hechos que han sido enumerados en la sesion anterior, bastaría esta sola circunstancia para que yo votara en contra de la eleccion de Catamarca: esa provincia ha estado intervenida, sus autoridades no han funcionado regularmente, y la eleccion no se ha podido producir en condiciones legales.

No creo que hay intereses personales de por medio, y, si los hubiera, son los intereses públicos los que priman sobre los individuales. Pero no los hay; esos mismos diputados que han sido elegidos en la forma irregular que acusamos, pueden ser elegidos despues, porque la lucha ardiente ha pasado y hoy pueden hacer lo que quieran.

Por consiguiente; no hay nada que sacrificar, no hay nada de por medio, y todo puede hacerse con un esfuerzo de la cámara para regularizar esa situacion, y sobre todo para

manifestar una opinion que, salvando la autonomía de los estados, asegure la existencia del Congreso.

Voy á pasar á ocuparme de lo que llamaré la segunda parte de mi discurso.

Cuando pregunté al miembro informante de la comision cuál era el objeto que se proponia al remitir estos antecedentes al juzgado federal, fué porque quería que él manifestara de una manera espresa, que esos antecedentes se remitian á fin de que fueran juzgados y castigados aquellos á quienes se les acusa de haber cometido violaciones ó transgresiones de la ley.

Ofrecí al señor diputado una esplicacion, y voy á dársela.

Pido al señor secretario que lea una nota del juez federal de Catamarca, dirijida al señor ministro de Justicia, Culto é Instruccion pública, en la cual encontrará el señor miembro informante algunos antecedentes completos al respecto.

—Se lée:

Catamarca, Abril 5 de 1886.

Al señor ministro de Justicia, Culto é Instruccion pública de la Nacion.

He creido llegado el caso de participar á V. E. estarse ya entablando diversas causas criminales de carácter grave, sobre los sucesos ocurridos con motivo de las elecciones nacionales del siete de febrero último, y en los que generalmente se hacen figurar como autores principales ó cómplices, á empleados ó agentes del gobierno local, que debieran garantir la libre emision del sufragio popular; viniendo así á quedar el suscrito imposibilitado, hasta cierto punto, para poder conferir las comisiones é impartir las órdenes requeridas, en los respectivos casos ocurrentes, ya para iniciar sumarios, etc.: principalmente en los distritos de campaña; como se hacia notar en la vista fiscal que tuve ocasion de elevar al conocimiento de V. E. en 22 de marzo próximo pasado.

Si á esto se agregan las circunstancias especiales de hallarse la fuerza pública subordinada á un gobierno elector, y el tono amenazante de la prensa oficial, única que ha quedado en pié; fácil es comprender que en tal situacion la accion de este juzgado federal será poco eficaz, si no ilusoria; y que por lo mismo se hace necesario dotarlo de elementos própios y bastantes para que pueda desempeñar libremente su mision y para la seguridad de sus agentes y de los ciudadanos llamados á prestarle su concurso como testigos, peritos, etc.; así es que el reciente nombramiento de fiscal titular, aunque muy oportuno, es aun insuficiente para allanar tales dificultades, máxime si se tienen en cuenta las nuevas trepidaciones que ocasionará su intervencion, por la circunstancia de ser el abogado nombrado, primo carnal del secretario del señor Herrera.

Esperando que el señor ministro se dignará adoptar oportunamente las medidas preindicadas, aparte de las enunciadas en la copia adjunta, me complazco en reiterarle las consideraciones de mi distinguido aprecio.»

**Sr. Gorostiaga**—¿Qué fecha tiene esta nota?

**Sr. Secretario**—Cinco de abril.

**Sr. Gorostiaga**—Hasta ahora no ha sido contestada.

Cuando el gobierno de la provincia pidió por telégrafo tropa de línea, esta fué inmediatamente, quejándose todavia de las demoras que sufrió en el camino, porque el ferrocarril no andaba tan rápido como lo deseaba el coronel Supisiche.

Ha pasado ya mas de un mes, pasarán dos, pasará toda esta presidencia, y quien sabe si despues haya memoria de tal nota en el ministerio de Justicia, sin que ese juez federal, así deprimido en su autoridad, haya recibido una respuesta.

Esta es la contestacion que habia ofrecido al señor diputado.

¿A qué van esos papeles al juzgado federal de Catamarca? ¿Van para que se castigue á los hombres de la oposicion que se hallan complicados en esos abusos? Es agregar, señor presidente, el escarnio, la burla sangrienta, á lo que ha pasado en Catamarca.

¿Van para que se juzgue á los que están en el poder? El señor miembro informante tiene la contestacion de antemano: no habrá autoridades que notifiquen las diligencias del juicio, que prendan á los reos, y concurrirá solamente la cámara con este hecho á hacer que los hombres de Catamarca se rian en las barbas del juez federal, y este es otro punto delicado en esta cuestion.

Eso que pasa en Catamarca no es un accidente.

En Córdoba el juez federal ha tenido que sustraerse á todos los actos preparatorios de la eleccion.

En Santiago tuvo que declararse enfermo.

En la provincia de la Rioja el juez federal salvó milagrosamente de mano de sus agresores, que penetraron al recinto donde la junta hacia el escrutinio, y arrebataron las actas que se escrutaban, intimándole con las armas preparadas.

En la capital de la República hemos presenciado escenas análogas.

Yo he estado un momento en la casa de justicia, en un dia en que ochocientas ó novecientas personas habian penetrado al juzgado federal de la capital, y daban mueras al juez federal y vivas al presidente de la República, es decir, se manifestaban tutelados por el presidente de la República para atentar contra el poder mas débil, contra el poder que no tiene mas armas que la ley, contra el

poder que no puede invocar sino la cultura del pueblo para la ejecucion de sus disposiciones.

¿A dónde vamos á este paso?

Suprimidas las autonomias de los estados y escarnecidos los jueces federales, ¿qué nos queda?

Se puede citar de antemano quien gana en todas estas cosas; pero tambien se puede afirmar quien pierde: pierde el país, pierden sus instituciones, pierde la libertad, perdemos todos, porque van nuestros derechos empujados hácia el mismo abismo.

Yo no creo, señor presidente, que despues de los hechos que acabo de citar y de los principios que acabo de sostener, la cámara vote en favor del dictámen de la mayoria. Pero si lo acepta, su voto importará un descenso rápido al abismo, si es que no produce la reaccion vigorosa que nos levante á todos, como decia el señor diputado por Tucuman, á las regiones serenas del patriotismo que purifica, á las regiones donde deben vivir los argentinos y que conquistaron nuestros mayores, legándonos instituciones que son nuestra felicidad, la felicidad de todos, nó de unos cuantos, la felicidad del pueblo argentino, su honra, su gloria!

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La esplicacion que ha dado el señor diputado, sobre las deficiencias que yo observé en los procedimientos del juez de seccion, no me ha satisfecho. Solamente me muestra que el juez que ha escrito esa nota ha errado el camino: ha debido dirigirse á su superior, y no al ministerio del Culto.

El ministerio del Culto no puede proveerlo de lo que á él le hace falta. Ha debido elevar su queja á la corte suprema, y esta, único poder que tiene personeria para ocurrir ante los demás poderes, ha debido, despues de averiguada y constatada la razon de esa queja, recien dirigirse al poder ejecutivo, ó al congreso, en su caso.

No hay en esto sino simples referencias á acontecimientos sobre los que, al fin, nadie puede formar opinion. El que ese juez diga que los empleados de que tiene que valerse están acusados criminalmente, no es un obstáculo para que se detenga en presencia del delito y no levante el sumario correspondiente.

La esplicacion que el señor diputado debió darme es que al señor juez le faltó el poder, todo lo necesario para levantar ese sumario; es decir, empezando porque le faltaba voluntad, pluma. . .

**Sr. Gorostiaga**—Tinta.

**Sr. Calderon**—Sí, tinta.

No necesita mas, para un sumario: conocimiento del delito, voluntad para cumplir sus deberes, tinta, papel y un escribano.

**Sr. Gorostiaga**—Siento no haber complacido al señor diputado.

**Sr. Calderon**—Respecto á la intervencion que el señor diputado ha mencionado, haciendo doctrina antes de hacer la aplicacion, diré que la doctrina, en general, como todos la conocemos, es exacta y verdadera, pero que la aplicacion no lo es.

El señor diputado, para justificar la intervencion llevada á Catamarca, ha debido mostrarnos el abuso de esa fuerza, ha debido mostrarnos la violacion de la ley, del precepto constitucional.

¿Dónde estuvo actuando esa fuerza de línea? ¿Dónde la encuentra el señor diputado? En ninguna parte.

El coronel Supisiche llegó á Catamarca despues de la eleccion; no llegó antes, ni el dia en que ella se verificó.

**Sr. Gorostiaga**—¿Me permite que le interrumpa?

El coronel Supisiche llegó á la provincia de Catamarca el dia 5 de febrero, y á la ciudad el 7 del mismo.

**Sr. Calderon**—¿A qué hora?

**Sr. Gorostiaga**—No sé la hora. Pero me basta saber que el coronel Supisiche penetró á la provincia de Catamarca el 5 de febrero, y que no llevaba sino un refuerzo que iba á reunirse con una parte del regimiento que ya se encontraba allí.

Son circunstancias que concurren á formar criterio.

**Sr. Calderon**—Perfectamente.

Pero ¿cuál es la actitud de la fuerza de línea, en Catamarca, desde el 5 de febrero, dia en que entró allí segun dice el señor diputado? ¿Dónde se la ha visto actuar?

**Sr. Gorostiaga**—Guardando presos, desde el 1° de febrero,

**Sr. Calderon**—Pero si ha llegado el 5 de febrero!

**Sr. Gorostiaga**—Es que el piquete de artilleria estaba allí antes del 1° .

**Sr. Calderon**—La observacion del señor diputado era sobre el coronel Supisiche.

**Sr. Gorostiaga**—El señor diputado me pregunta donde ha actuado la fuerza de línea, y yo le contesto.

**Sr. Calderon**—¿Dónde está la fuerza de línea actuando sobre el pueblo?

**Sr. Gorostiaga**—Haga el favor el señor diputado de no confundir esto...

**Sr. Calderon**—No, señor.

Repito: ¿dónde está la fuerza de línea sosteniendo el poder?

**Sr. Gorostiaga**—En la ciudad de Catamarca, guardando los presos, está un piquete del regimiento de artilleria, al mando de un oficial Anaya.

**Sr. Calderon**—¿Es sostener un poder, esto?

**Sr. Gorostiaga**—Es guardar presos.

**Sr. Calderon**—¿Pero es sostener gobiernos?

**Sr. Gorostiaga**—Déme quien me guarde los presos, y yo le arreglaré lo demás de la cuestion. *(Risas).*

**Sr. Calderon**—Será muy hábil el señor diputado. Pero no veo en donde está el poder de la nacion, actuando en las elecciones.

Yo quiero ir mas allá, hasta el fondo de la cuestion, y digo: fué pedida por el gobernador esa fuerza. Pero ¿fué pedida una intervencion? ¿Dónde están los hechos que lo demuestran?

¿Estaba depuesto ese gobierno, estaba derrocado alguno de los poderes que lo componen, que es el único caso, segun la constitucion, en que las fuerzas nacionales intervienen en las provincias? No lo estaban.

¿Por qué razon fueron esas fuerzas á Catamarca? ¿Lo sabe el señor diputado? ¿Lo sé yo?

**Sr. Gorostiaga**—Es que lo debiera saber la comision.

**Sr. Calderon**—Pueden haber ido por una de tantas razones, por una exigencía del servicio público.

Y con este motivo, voy á narrar cómo proceden esos militares que están al frente de algunos gobiernos de provincia.

Cuando el pasage de fuerzas revolucionarias al territorio oriental, previsor el gobierno nacional recomendó al de Entre-Rios que cuidara sus costas, porque los derrotados podrian perjudicar la propiedad.

**Sr. Gorostiaga**—Eso debió hacer en Catamarca.

**Sr. Calderon**—El gobernador contestó que eso era previsor, pero que le faltaban elementos; que no tenia, en su presupuesto, cantidades destinadas para el remonte de la policía.

Dijo mas ese militar, gobernador de una provincia:—Yo tengo mucho temor de movilizar guardias nacionales, en estos momentos, en vísperas de una eleccion, por el efecto político de la medida; y tambien tengo temor de que la industria, el progreso de la provincia se resientan, al solo anuncio de que se va á movilizar guardias nacionales, aunque sea con el objeto de hacer policía.

Habia, pues, economia por una parte, y, por la otra, el deseo de conservar el órden en la provincia, evitando motivos de recelo.

Agregaba: La nacion tiene sus fuerzas presupuestadas; no va á gastar un centavo mas con enviar tropas á Entre-Rios á hacer esa policía.

Ahí tiene el señor diputado por que habia fuerzas nacionales en la provincia de Entre Rios.

**Sr. Gorostiaga**—Todo eso es muy laudable, pero no se esplica la presencia del coronal Supisiche en Catamarca.

**Sr. Calderon**—Es que el señor diputado decia que habia otras provincias en que se encontraban fuerzas de línea.

¿Sabemos nosotros si por una causa parecida estuvo en Catamarca la fuerza de línea?

No lo sé, El señor diputada indicaba que habia ido allí para que el gobierno pudiera ganar las elecciones. Pero es una simple presuncion que no está comprobada. No podemos decir que sea exacta.

**Sr. Gorostiaga** — Crea el señor diputado.....

**Sr. Calderon**—No es posible juzgar por simples presunciones.

**Sr. Gorostiaga**—Yo he juzgado por lo que he visto.

**Sr. Calderon**—No encuentro, pues, el abuso, de parte del gobierno nacional en Catamarca, no encuentro esa fuerza de línea actuando en tal ó cual sentido, ni aún sosteniendo á aquel poder.

La comision tiene solamente este antecedente (están los justificativos necesarios): una intentona de rebelion, antes de la eleccion, en tres ó cuatro departamentos de Catamarca, intentona que fué sofocada por las fuerzas de la provincia; las fuerzas de línea no llegaron en el momento de la eleccion.

¿Dónde está, pues, la intervencion? La comision no la vé.

Y, por consiguiente, la doctrina apuntada por el señor diputado podrá ser muy buena, pero no tiene á qué aplicarla; le falta elementos.

Es cuanto tengo que decir, en contestacion al discurso del señor diputado por Santiago.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Dada la importancia que el debate ha tomado, me creo en el deber de esponer las razones de mi voto afirmativo por el despacho de la mayoria de la comision.

El señor diputado por Santiago ha pronunciado un discurso brillante, en su clase, tremendo, creo que sincero, pintando todos los horrores de la tiranía, tratando de impresionar á la cámara con peligros próximos de vernos gobernados por Nerones y Dioclecianos.

Pero esto, señor presidente, no hace á la cuestion; se trata de juzgar si la eleccion de Catamarca es ó no legal. Yo no tengo voluntad de salir de este terreno, único propio del debate.

Si el señor presidente de la República ha estralimitado sus facultades constitucionales, llevando fuerzas á la provincia de Catamarca ó á cualquier otra provincia, ¿esta opinion puede ser acaso bastante para anular las elecciones de esas provincias donde se han estacionado estas fuerzas nacionales?

Si así fuera, segun los mismos datos que el señor diputado nos suministra, solo debiamos haber aprobado las elecciones de tres provincias, rechazando las demás, y probablemente quedándonos sin congreso.

El señor diputado por Santiago debió demostrar que esas fuerzas nacionales colocadas, á mi entender, con el mas perfecto derecho, por el presidente de la República, en los puntos en que debian estar—han hecho violencia á los vecinos de la provincia de Catamarca, único medio de probar que la presencia de esas fuerzas habia hecho nula la eleccion practicada allí el 7 de febrero.

Nos ha hablado del juez federal, nos ha leido una nota del juez federal. Lamento no tener en este momento aquí otra nota que tiene mucha analogía con la que se acaba de leer, y á la que en el curso de la esposicion tendré ocasion de referirme, pudiendo ponerla á disposicion de mis colegas en una media hora, tiempo en que podria ir á mi casa á traerla.

Voy, pues, á limitarme, señor presidente, á contestar el discurso del señor diputado por Tucuman, en el que encuentro que se ha aglomerado toda la argumentacion que se ha podido hacer.

Yo le envidio la elocuencia con que lo ha espuesto; se la envidio, sí, señor; quisiera tenerla para defender esas elecciones con el mismo brillo con que él las ha combatido. Pero, felizmente, no es mas que brillo, no son mas que flores oratorias, cuyo efecto dura lo que, en el oido, el eco de la simpática palabra del orador que las pronuncia.

Yo creo que con la inflexible lógica de mi raciocinio he de poner á los hombres y á las cosas de Catamarca en su verdadero terreno, para que la república entera los juzgue con justicia.

El señor diputado por Tucuman nos ha manifestado su repugnancia á inmiscuirse en las cuestiones en que están mezclados intereses particulares; y nos ha dicho que para vencer esa repugnancia, era necesario que estuviera comprometido algun principio ó el cumplimiento de su deber. Nos decia tambien que en las elecciones que aquí se discuten, estaban comprometidas las libertades del país, su porvenir, su grandeza; que para él la cuestion de las elecciones de Catamarca no era una simple cuestion de elecciones mas ó menos defectuosas, segun las prácticas embrionarias de nuestra democracia, sino que se discutia todo el derecho electoral argentino, que se trataba de averiguar si ese derecho reside en el pueblo, ó si ha sido suplantado por el capricho de mandones arbitrarios.

Yo creo al señor diputado; creo en su sinceridad, porque no tengo motivo para dudar de ella.

Pero, precisamente, la importancia que á la cuestion se le ha dado, me arrastra irresistiblemente al debate.

Nos decia el señor diputado por Tucuman: Muchos abusos, muchos escándalos hemos presenciado durante los tristes dias de la lucha electoral que acaba de terminar, pero nada semejante á lo que ha sucedido en Catamarca.

Por lo que hace á la calificacion de tristes dias dada á la campaña electoral que acaba de terminar, le diré que para los vencidos los dias de la derrota nunca han sido alegres. *(Risas).*

Yo me permito preguntar al señor diputado ¿dónde se han cometido esos escándalos? ¿cuáles son?

Podríamos, acaso, preguntar á la oposicion de Tucuman cómo han pasado allí las cosas, y nos diria lo que hace tres años viene repitiendo: Que en Tucuman existe una especie de despotismo, que, como un manto de plomo, pesa sobre las libertades de aquel hermoso pedazo de suelo argentino; que el pueblo estuvo avasallado en los comicios el dia 7 de febrero; que las tropas tenian sus fusiles preparados para dispararlos sobre el pecho de los primeros que tuviesen el coraje bastante para depositar un voto contrario á los candidatos oficiales; nos diria que Tucuman, la heróica, la que merecidamente lleva en la historia el título de sepulcro de la tiranía, hoy, humillada la altiva frente, es el sepulcro de las libertades!

**Sr. Colombres**—Pero ningun hecho concreto; palabras puramente.

**Sr. Posse**—Yo no lo afirmo.

Esto nos diria la oposicion de Tucuman; esto ha dicho durante largos años; esto ha repetido en todos los tonos y en todas las formas.

Yo me permito preguntar á mi honorable colega, el señor diputado por Tucuman: esos cargos tan graves que hoy hace la oposicion de Tucuman á las elecciones practicadas en aquella provincia, ¿son ciertos? ¿son verdaderos? Estoy seguro de que dirá que nó.

**Sr. Gallo**—Contestaré con otra pregunta al señor diputado. ¿Dónde está la imprenta asaltada, dónde está la reunion desecha, donde está el ciudadano preso, dónde está el individuo muerto, durante la lucha que ha tenido lugar en Tucuman? *(Aplausos en las bancas de los señores diputados).*

**Sr. Posse**—Debo contestar al señor diputado que soy el menos á propósito para que me dirija esa pregunta.

**Sr. Gallo**—No dirijo la pregunta solamente al señor diputado, sino tambien á quien haga esos cargos á la situacion de Tucuman.

**Sr. Posse**—Le pido al señor diputado me diga si no es exacto que la oposicion ha hecho á la situacion de Tucuman todos estos duros cargos.

**Sr. Gallo**—Es exacto.

**Sr. Posse**—Muy bien; es lo que queria que se declarase. Y es exacto tambien que el señor diputado por Tucuman me contestará que la oposicion de Tucuman ha exagerado los hechos, que los ha falseado, que no ha dicho la verdad. No necesito preguntárselo; sé que lo dirá.

Entónces ¿cómo el señor diputado dá tan fácil acceso á las relaciones que le hace la oposicion de Catamarca, la oposicion que acaba de ser vencida, y que naturalmente debe tener todo el disgusto, todo el acibar de la derrota? ¿En qué funda el señor diputado esas acusaciones que le han trasmitidolos opositores de Catamarca?

Nos ha hablado de personas de respeto, y no ha nombrado mas que al señor Carranza. Luego, las afirmaciones de esas personas son informes anónimos.

Nos ha citado el señor diputado dos notas de la policia, dirigida una al señor Espeche, mandando otra citar al señor Carranza· Pero todo lo que prueban esas notas es una cultura esquisita en la policía de Catamarca. (*Risas.*)

Un respeto raro y escepcional, por mas que se sonria el señor diputado! Eso es lo que esas notas significan.

**Sr. Gallo**—Creia que lo decía por ironía; por eso sonrei.

**Sr. Posse**—No lo he dicho por ironía. Puede el señor diputado hacerlas leer y, con su testo, puede entonces decirme qué es lo que entiende.

Me ha citado un documento; examino el documento.

Ahora, si para el señor diputado, por informacion anónima, por informaciones apasionadas, hay una intencion oculta en el documento, yo no lo sé. El señor diputado invoca un documento; juzgo el documento. Puede leerse. No veo que tenga nada de malo; es una simple citacion, y esto hace honor á la policia de Catamarca.

Nos ha citado tambien la informacion del juez federal doctor Quiroga, y nos decia, hablándonos de su personalidad, que era un hombre moderado, concienzudo....—¿Si me quisiera refrescar la memoria el señor diputado?...

**Sr. Gallo**—Creo que, mas ó ménos, es eso.

**Sr. Posse**—Me permito dudar de que el señor diputado por Tucuman conozca personalmente al Dr. Quiroga.

**Sr. Gallo**—No le conozco.

**Sr. Posse**—Por eso lo decía.

Yo le conozco desde niño; desde que fué estudiante, cuando ha sido escribano de hipotecas, cuando fué á San Juan y cuando de San Juan fué á Catamarca á ser juez federal en reemplazo mio.

Y si bien es una persona honorable, está muy distante de ser una persona discreta y tranquila; al contrario, es apasionado, es de carácter violento. Y para demostrarlo me basta, pues, la nota en que informa á la cámara de que Catamarca no está en condiciones electorales.

El deber del juez federal, como de la junta compuesta por él, por el presidente de la legislatura y por el de la cámara de justicia, consiste únicamente en informar si son ciertos los hechos en que las protestas se fundan, y esta cámara, juez de la eleccion, es la que juzga de la gravedad de los hechos y de la prueba que sobre esos hechos se produzca, si es válida ó nula la eleccion por estar ó nó la provincia tal ó cual en condiciones electorales.

El juez federal no tiene el derecho de emitir semejante opinion, á ménos que tenga la pretension de que se le crea su palabra sin dar la menor prueba, la menor demostracion de su verdad.

El señor diputado por Santiago ha hecho leer una nota del juez federal Dr. Quiroga... Si no fuese una indiscrecion ¿podría preguntarle cómo ha obtenido esa nota?

**Sr. Gorostiaga**—De ninguna manera.

Esa nota es una nota que me ha venido del original. Tengo la seguridad que es auténtica.

Ha llegado á mi poder por intermedio del señor diputado Gallo.

**Sr. Posse**—Muy bien.

**Sr. Gorostiaga**—Y, como digo, tengo la evidencia de su exactitud.

**Sr. Posse**—No lo dudo.

Era únicamente para demostrar la facilidad con que estos documentos se obtienen de personas tan imparciales como se quiere hacer aparecer al señor Quiroga. (*Risas.*)

Esto queria hacer constar.

Por lo demás, esa nota está demostrando el espíritú irreflexivo del doctor Quiroga.

Porque tenia que procesar á algunos empleados, pidió á el gobierno no sé qné cosa, si fuerza de policía ó tropa de línea (esta tropa de línea que tanto asusta); no sé al fin que le pidió, si recursos de fuerzas ó qué. Y

¿esto por qué? Porque decía que tenía que procesar á algunos empleados!

¿Acaso el gobierno de Catamarca le ha negado su concurso para reducir á prision á aquel á cuyo respecto el juez la ha decretatado?

¿Le ha negado su concurso para hacer comparecer á los testigos? ¿No hay fuerza de línea en la provincia de Catamarca, segun la afirmacion del señor diputado por Santiago? ¿Por qué no se dirige á esa fuerza pidiendo ese concurso, si su autoridad es negada?

¡Y con esto se nos viene á demostrar que la justicia no existe!

Escuche el señor diputado una historia de cuando gobernaban sus aliados.

Era yo entonces juez federal de esa desgraciada Catamarca. Dos veces, señor, hube de ser asesinado: una vez me atravezaron el levita de un bayonetazo, y otra incrustaron en la pared una bala, á una cuarta mas arriba de mi cabeza, estando en mi despacho de juez; el choque del proyectil me llenó los papeles de cal!

El gobernador de Catamarca, en esa época en que mandaba en la república uno de los partidos aliados ahora, me sustrajo presos que estaban bajo la accion de la justicia, para incorporarlos á un contingente, y, burlándose de mí, los trajo con grado militar.

Me desobedecia las sentencias que yo pronunciaba declarando exentos de servir en los continjentes, que debian ir al Paraguay, á varios infelices, que fueron conducidos allí de la manera mas bárbara, mas brutal, mas salvaje!

Llevaban un fierro remachado, en una pierna, con una argolla por donde metian una larga barilla de fierro que tenia una bola en una punta y un candado en la otra!

El constructor de esos aparatos era un italiano, Juan Porta, establecido en Catamarca, que tuvo mucho trabajo para que le pagasen la cuenta, porque probablemente tenian vergüenza. *(Risas.)*

En esa época, señor, se ha fusilado en Catamarca por consejos de guerra que mandaba hacer el gobernador de la provincia!

**Sr. Gorostiaga**—¿Me permite una pregunta?

¿Quién era el gobernador?

**Sr. Posse**—El señor Maubecin.

**Sr. Gorostiaga**—No sabia que era aliado mio.

**Sr. Posse**—Cuando gobernaban la República sus aliados, he dicho. Era presidente el general Mitre, entonces.....

**Sr. Lainez**—¿Y el ministro que ordenaba esas barbaridades?

**Sr. Posse**—Era un Santa Ana. Un borracho, un perdido.

**Sr. Gorostiaga**—Ese es un cargo que vá contra el general Mitre tambien!

**Sr. Posse**—¡Que vaya contra quien vaya! ¿Acaso me va á asustar el nombre que ha dicho? *(Risas).*

Ahí están los sucesos; ahí está mi nota dirijida al señor ministro doctor Costa, quien me escribió que todas mis notas se habian estraviado. Siento no tenerla aquí para leerla. En ella le decia que ese estravío de notas habia halagado las arbitrariedades del gobierno de Catamarca!

En esa época se fusilaba en la plaza pública, con un consejo de guerra. Me acuerdo de un desgraciado á quien ví ejecutar: se llamaba Julio, no me acuerdo el apellido.

Mas tarde ese gobierno cayó por una revolucion, cosa que es digna de referirse tambien.

Un coronel Córdoba, tan salvaje como el gobernador que habia, alzó el poncho y salió á la campaña. Naturalmente, con un ejército mas liviano, tenia mas movilidad. Maubecin salió á su encuentro, pero Córdoba, como se dice, le dió una vuelta, entró á la ciudad que estaba defendida por el señor Tagle, diputado por Córdoba....

**Sr. Gorostiaga**—¿El señor Tagle era ministro de gobierno?

**Sr. Posse**—No, señor; era miembro de la cámara de justicia.

**Sr. Gorostiaga**—Me alegro, porque eso me descarga en parte del cargo que me hacia el señor diputado.

**Sr. Posse**—No hago cargos; cito hechos.

Córdoba tomó la plaza, y entonces él y el señor Olmos, que fué autor mas tarde, si mal no recuerdo, de una revolucion en Córdoba, colocaron al señor Tagle y á otros mas en el banquillo, diciéndoles:—Si no hacen que se rinda Maubecin, los fusilamos ahora mismo. Naturalmente, mandaron un mensaje á Maubecin é hicieron que entregase las armas.

De aquí surgió el gobierno de un célebre señor Espeche, á quien por apodo le llamaban *Patas blancas. (Risas).*

Si, señor; iba con alpargatas blancas al despacho!

Y el Dr. San Roman puede referir misterios muy curiosos, señor!

Esta era la justicia en aquella provincia!

El señor diputado por Tucuman decia que por ahí andaba un individuo sin encontrar juez ante quien entablar el recurso de *habeas corpus*. Puede ser cierto; puede ser tambien que no le hayan hecho lugar al recurso.

Voy á referir cómo era la justicia en Catamarca, en aquellos tiempos á que me he referido.

Una noche (yo vivia en la plaza) dispararon unos tiros, hubo ó no hubo revolucion; no se pudo averiguar; pero no hubo muertos ni heridos. Mas el gobierno dijo que hubo revolucion y persiguió á un señor Recalde y á un señor Molas.

Este señor Molas era hombre rico. Fué citado por edictos por el hermano político del gobernador, que era fiscal.

Miéntras se publicaba el segundo edicto, pidió que la señora de Molas pagara tres mil pesos de multa, y el juez la condenó.

Esta señora vino á mi casa aflijida, y llorando á referirme lo que le pasaba. Le dije que no podia hacer nada, que yo no era juez de apelacion, y que buscara algun abogado que le hiciese un escrito.

La cámara aprobó este auto, que por lo singular lo recuerdo. (Hay muchas personas que han tenido ocasion de verlo en una cópia legalizada). Decia: Autos y vistos el recurso de apelacion y nulidad traido por doña Domitila Segura de Molas, contra el auto del juez del crímen, de tal fecha:— «Considerando: 1° Que no es atendible la razon alegada por dicha señora, de que en este caso no se ha guardado el órden judicial debido, y que segun la curia filípica, en estas causas el mejor modo de guardar el órden es no guardar ninguno; 2° Que tampoco es atendible la razon alegada por la misma señora, de que segun la constitucion nadie puede ser penado sin juicio prévio, porque, segun el jurisconsulto Ulpiano, en los casos de rebelion, primero se castiga y despues se hace el proceso; 3° y último: Que el tribunal no puede desconocer el principio que dice: *necessitas caret in legem*, porque el tesoro ha quedado exhausto por los gastos estraordinarios hechos para restablecer el órden y sofocar la rebelion; Por esto, se confirma, etc.»

Esta era la justicia!

Fatigaria demasiado á la cámara si me pusiera á relatar muchas otras resoluciones de este género.

Y se estraña ahora que un individuo no encuentre un juez donde entablar un recurso de *habeas corpus!* Probablemente se lo habrán rechazado, por ser improcedente.

Todos estos abusos, todas estas arbitrariedades ¿qué prueban? ¿Dónde está la prueba? En ninguna parte. Son informaciones.

Voy á leer algo que puede importar para la historia contemporánea.

*La Nacion* publicó, á son de cohetes y bombas, para que el público concurriera en mayor número á recibir su boletin, lo siguiente, que voy á leer, y que no puede ser sospechoso para los enemigos de la situacion de Catamarca.

Dice *La Nacion:*

«El diputado Francisco C. Figueroa, que fué nombrado por Daza agente en este departamento, estaba pasado de placer, al ver que el acto electoral se iba á reducir á la operacion de copiar el rejistro.

«La tropa rodeaba la mesa y tomó todas las posiciones adecuadas para hacer fuego sobre los que á diez cuadras se presentaran.

«De los opositores, que era todo el departamento en masa, se creia que andaban en el cerro y montes, con la emigracion del cura, temiendo las desgracias y por no caer presos.

«Como á las dos de la tarde del domingo de la eleccion, 400 hombres, agazapados por entre las viñas caen inopinadamente sobre las mesas.

«Iban armados de puñales y de piedras.»

Tenemos, pues, que, en el departamento de Poman, donde se dice que el gobierno ha hecho mas cruentos sacrificios, donde mas ha sido atropellada la libertad de los catamarqueños, eran cuatrocientos opositores los que, con toda la actitud del asesino, del alevoso, agazapándose, iban á acometer las mesas para arrebatar las actas, armados con el puñal, arma del asesino, y con la piedra, arma del epiléptico *(Risas).*

Creo que lo que acabo de leer no puede ser sospechoso. Es una historia que ha hecho *La Nacion.*

Por lo demás, creo que los cargos especiales hechos á la eleccion de Catamarca, han sido contestados por el señor miembro informante.

No recuerdo si á algun argumento hecho por los señores de la oposicion he dejado de contentar, en la necesidad de hacer una improvisacion para responder á las principales objeciones.

Pero quiero terminar mi alocucion imitando la parte final del discurso del señor diputado por Tucuman.

Él nos decia que nos guardemos de nosotros mismos, que el peligro está dentro de nosotros, que no abusáramos del triunfo. A mi vez me permito pedirle que sean pacientes; que soporten con paciencia y calma la derrota que acaban de sufrir en los comicios de los meses de febrero y abril; que quemen en el fuego del patriotismo sus rencores y su despecho, para venir á colaborar en la grande obra de la grandeza nacional.

He dicho.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

Señor presidente: despues de los argumentos hechos en contra del despacho de la mayoria de la comision, poco ó nada queda que decir para probar los actos violentos que han tenido lugar en Catamarca.

No seré yo quien entrará á enumerar otros

hechos altamente vergonzosos producidos en aquella desgraciada provincia; basta, señor, la verguenza y la tristeza de tener que oirlos, como argentinos!

Pero aún mas: no habiendo argumentos que hacer capaces de disimular esos actos vergonzosos, ha sido necesario recurrir á este: si ha habido barbárie en los hechos que han tenido lugar en Catamarca, la barbárie viene de mas léjos; y esta declaracion ha sido hecha por un ciudadano que ocupaba el alto puesto de juez federal de aquella provincia.

Señor presidente: ya que llegamos al caso de que en el parlamento argentino tenga que hablarse de despotismo, y, aún con palabras mas duras, de gobiernos bárbaros, de jueces que no saben cumplir con su deber, bastan estos hechos; no quiero remover la discusion, citándolos de nuevo, y quédame solo el consuelo de votar contra el último hecho clasificado de bárbaro, en este recinto: la eleccion de Catamarca.

**Sr. Presidente**—Se va á votar en general el despacho que ha estado en discusion.

—Así se hace siendo aprobado por 32 votos contra 14.

—En particular, se aprueba el artículo 1.°

—El artículo 2.° es rechazado.

—El 3.° es de forma.

JURAMENTO

**Sr. Gil**—Hago mocion para que se levante la sesion.

La hora es avanzada.

—Apoyado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Los diputados electos, cuyos diplomas se acaban de aprobar, se hallan en ante salas.

Podria invitárseles á prestar juramento.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Encontrándose en ante salas los diputados cuyos diplomas acaba de aprobar la cámara, se les invitará á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores: don Antonio del Pino, don Márcos A. Figueroa y don Uladislao Aujier.

**Sr. Presidente**—Siendo la hora avanzada, invito á la cámara á levantar la sesion.

—Se levanta la sesion á las 5 y 35 p. m.

# 5ª SESION ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—El señor ministro del interior concurre á dar las esplicaciones que se le pidieron en la sesion anterior sobre los impuestos municipales—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Jujuy—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de San Juan—Incorporacion de los señores diputados Padilla y Cabeza.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustos*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubary*
*Malbran*
*Moran*
*Olmedo*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Iramain*
*Zavalla*

En Buenos Aires, á 2 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p.m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Poder ejecutivo nacional.

B. Aires, mayo 28 de 1886.

Al honorable congreso de la nacion.

El muelle y bajada en San Lorenzo, provincia de Santa Fé, se encuentra terminado, y observando el poder ejecutivo que para utilizar convenientemente esa obra, seria necesario facilitar la comunicacian y pasage de vehículos por el arroyo inmediato, dispuso que el departamento de ingenieros preparase los estudios de un puente destinado á ese objeto.

Segun el proyecto de obras que se remite á vuestra honorabilidad, el puente será de un solo tramo, calculándose su costo en 44,155 pesos m|n.

El poder ejecutivo considera conveniente la construccion de esa obra, que complementa otra ya ejecutada, facilitando el trasporte fluvial á los departamentos de San Lorenzo y colonia Jesús Maria.

En esta virtud, el poder ejecutivo espera del honorable congreso la sancion del proyecto de ley que tiene el honor de someter á su consideracion.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA
*Isaac M. Chavarria.*

—

*AUSENTES*

—

*CON AVISO*

*Albarracin*
*Corvalan*
*Leguizamon (O.)*
*Solá*
*Videla*
*Viso*
*Zeballos*

*SIN AVISO*

—

*Paz*
*Ruiz (A.)*

El senado y cámara de diputados, etc., etc.

LEY

Artículo 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 45.000 pesos m|n. en la construccion de un puente en el arroyo de San Lorenzo, de conformidad con los planos y presupuestos preparados por el departamento de ingenieros.

Artículo 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Artículo 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Chavarria.*

(A la comision de obras públicas).

--El presidente del senado comunica que la cámara que preside ha sancionado un proyecto que remite en revision, por el que se acuerda un subsidio de 30,000 pesos m|n, al «Círculo médico argentino», para ayudar á la construccion de un edificio adecuado para que funcione en él dicha asociacion.

(A la comision de Peticiones).

—

DESPACHO DE COMISIONES

—La de peticiones y poderes se ha espedido en las elecciones de la capital y en las cuentas de secretaria.

(A la órden del dia).

—

PETICIONES PARTICULARES

—La señora Basiliana Castillo solicita pension graciable, como hija del capitan don José Castillo.

(A la comision de Guerra).

## ORDEN DEL DIA

*Impuestos municipales*

**Sr. Presidente**—Hallándose en ante salas el señor ministro del interior, por haber solicitado su presencia la cámara, lo invitaré á pasar al recinto.

—Ocupa su asiento el señor minis- del interior, doctor don Isaac Chavarria.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Al llamar al señor ministro á este recinto, no he tenido por objeto entrar á discutir hechos que reputo fatalmente consumados, y cuyas consecuencias estamos desgraciadamente palpando en la capital de la república, en la forma mas triste que se pueda concebir.

He querido deslindar la cuestion política de la cuestion administrativa, para reconcentrar en la última toda mi atencion, reservándome hacer acto de opinion política cuando venga á discusion el proyecto de ley que pende del estudio de las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion.

Por ahora, pues, me limitaré á lo que es accesorio, abandonando el fondo del asunto, aun cuando los hechos últimamente producidos, á consecuencia de la ordenanza municipal dictada en veinte de abril pasado, hacen que lo accesorio, lo supérfluo, sea lo principal.

Creo que estas atribuciones, usurpadas por una reunion de caballeros, tan. honorables como se quiera, pero que no tienen en manera alguna las prerogativas que la ley confiere al concejo deliberante, no han podido ser conferidas ni por el ministro ni por el ejecutivo en el decreto que, con este objeto, dictó, porque en manera alguna posée él lo que pretende trasmitir á esos señores, nombrándolos miembros de la comision municipal, puesto que el concejo deliberante, en el órden municipal, es lo que el congreso, en el órden nacional: legislatura para el régimen local administrativo.

Por consiguiente, señor presidente, voy ahora directamente á abordar el asunto y á preguntar al señor ministro ¿cuál es la actitud que ha observado el poder ejecutivo y piensa observar en lo sucesivo, con motivo de la ordenanza sobre impuestos últimamente sancionados por la comision titulada *Concejo deliberante municipal*, y qué alcance tiene el decreto de 5 de abril nombrando esa comision?

Para cuando el señor ministro haya contestado á estas preguntas, me reservo, como consecuencia de esta interpelacion, presentar un proyecto de ley que permita al congreso llamar á sí facultades que no delegó sinó muy costosamente y tomando todas las precauciones posibles, á punto que resolvió en la discusion de la ley municipal, establecer la forma mas restrictiva posible, al acordar á un cuerpo, de orígen popular, una de las mas preciosas atribuciones del cuerpo legislativo: la de crear impuestos.

Espero la contestacion del señor ministro para continuar en este órden de ídeas.

**Sr. Ministro del Interior**—Pido la palabra.

La nota en que el ministerio ha sido invitado á concurrir á esta sesion, estaba concebida en términos tan generales que no me ha sido posible recabar todos los antecedentes necesarios para satisfacer cumplidamente todos las praguntas que creyese conveniente hacer el señor diputado.

Si los puntos á contestar hubiesen sido determinados, me habría sido muy satisfactorio haber podido dar esplicaciones tan ámplias como fueran las informaciones que hubiera recibido de las reparticiones dependientes del poder ejecutivo y de la misma municipalidad.

Por consiguiente, lo que tengo que decir, contestando al señor diputado, tiene que adolecer de la falta de detalles sobre la cuestion que se debate.

En cuanto á lo que ha hecho el poder ejecutivo (me parece que es el primer punto enunciado por el señor diputado) en presencia de la ordenanza dictada por la municipalidad, y lo que piensa hacer, diré en cuanto á la primera parte, que se ha limitado, á informarse de la ordenanza dictada.

En cuanto á lo que piensa hacer, en presencia del impuesto sancionado en dicha ordenanza, no sabiendo que tal cosa se me iba á preguntar, no he recabado del señor presidente de la república las instrucciones correspondientes para contestar en nombre del poder ejecutivo, y no me creo habilitado para responder en el mio solamente.

**Sr. Lainez**—¿Qué alcance tiene para el poder ejecutivo, el decreto por el cual se nombra una comision municipal?

Desearía saber si es simplemente dándole facultades administrativas, como las tenían las pasadas comisiones municipales que han existido en el municipio en épocas anteriores, ó dándole otras facultades mayores.

**Sr. Ministro del Interior**—Por la misma razon que acabo de espresar, no me considero habilitado para dar una opinion en nombre del poder ejecutivo.

El señor presidente no me ha dado las instrucciones correspondientes para contestar en su nombre á esa interrogacion.

El señor diputado, como cualquier otro, encontrará en la ley su espíritu y la interpretará como mejor lo entienda.

**Sr. Lainez**—Perfectamente, señor presidente: voy á concluir.

La municipalidad....

**Sr. Ministro del Interior**—Me permite una interrupcion?

Desearía saber, señor presidente, si el señor diputado tiene alguna otra pregunta que hacerme.

**Sr. Presidente**—El señor ministro desea saber si el señor diputado tiene otra pregunta que hacer.

**Sr. Lainez**—Iba á proponer al señor ministro que suspendiéramos la interpelacion hasta tanto él se hubiera informado del señor presidente de la República y hubiera recibido las instrucciones.

Mi intencion es llegar lo mas rápidamente posible á una solucion, en esta situacion urgente, y creo que el modo de conseguir es facilitar al señor ministro la mejor evolucion para el trabajo.

De manera que si el señor ministro acepta podríamos en la sesion próxima, si la cámara lo quiere, continuar esta interpelacion. Entónces, el señor ministro nos traería la palabra oficial.

**Sr. Ministro del Interior**—Será lo que resuelva la cámara.

**Sr. Lainez**—Si el señor ministro lo acepta, ahorraríamos una votacion á la cámara.

**Sr. Ministro del Interior**—Yo tengo que aceptar lo que la cámara resuelva.

**Sr. Gomez**—¿Seria indispensable al señor diputado tener la contestacion del poder ejecutivo para presentar su proyecto de ley?

**Sr. Lainez**—Justamente, porque yo no quisiera chocar con la opinion del poder ejecutivo, sino mas bien marchar de acuerdo con él en una cuestion en que todos estamos interesados. No quiero pasar por sobre esta consideracion.

**Sr. Gomez**—¿Se trata de un proyecto de ley que va á presentar el señor diputado?

**Sr. Lainez**—Como consecuencia de lo que se me dijera.

Ahora, si el señor ministro me hubiera contestado categóricamente:—Tal es la mente del poder ejecutivo, yo hubiera dado por terminada mi interpelacion para presentar el correspondiente proyecto de ley.

Pero quiero que vaya el proyecto prestigiado, hasta cierto punto, con la opinion del poder ejecutivo.

Si la cámara lo quiere, no tendré inconveniente en presentarlo inmediatamente, y el poder ejecutivo lo aceptará ó rechazará mas tarde.

**Sr. Gomez**—Creo que será lo mejor.

**Sr. Lainez**—Sí, señor diputado; gracias.

**Sr. Calvo**—Si el señor diputado me permite una pequeñísima interrupcion?...

**Sr. Lainez**—Sí, señor.

**Sr. Calvo**—Yo creo que su interpelacion tiene un objeto práctico y probablemente simpático para la cámara, que es impedir que se aumente los impuestos en un país que necesita la vida barata.

Pero lo que me parece que va á neutralizar, el objeto que se propone, es esto de interrogar al poder ejecutivo sobre cómo entiende la ley ó qué alcance le dá.

La costumbre en estos casos, tanto de los cuerpos colegiados cuanto del poder judicial mismo, es que el caso sobrevenga, y entónces, sobre el caso ocurrente, la jurisprudencía se establece.

Pero me perdonará el señor diputado la franqueza con que le manifiesto mis opiniones.

Si su objeto es el que manifestó al principio, estaré con él; pero, si es indagar cual es la opinion del poder ejecutivo sobre una ley....

**Sr. Gallo**—Sobre un decreto que ha dictado el poder ejecutivo.

**Sr. Calvo**—Llámele decreto ó no.

....se pide un juicio que equivale á establecer condiciones para el futuro, lo que me parece nos sacará completamente del objeto que tenemos en vista.

Y digo en plural *que tenemos*, porque la comision municipal ó concejo deliberante, como quiera llamarse, parece entender que el artículo contitucional que acuerda solamente á la cámara de diputados la iniciativa para los impuestos, se estiende, en cuanto á la localidad, á él.

Este es un punto concreto.

Pero si el señor diputado hace una interpelacion relativamente á la inteligencia que el poder ejecutivo dá á un determinado decreto ó ley, tal vez vamos á tener una discusion de tres dias, cuando la podemos salvar en tres minutos.

**Sr. Lainez**—Pero si el señor ministro me contestara: —este concejo deliberante no es sino una comision municipal—estaria completamente allanado el camino.

Porque yo no puedo investigar la mente del poder ejecutivo en una obra exclusivamente suya.

Bien, señor presidente; voy á continuar.

**Sr. Presidente**—Me permite el señor diputado?

Como la intencion del señor ministro, al solicitar del presidente que interrogue al señor diputado sobre si tiene ó nó mas preguntas que hacer, es ponerse en condiciones de retirarse ó nó, segun él lo deseara; y como el señor diputado hizo indicacion de que esta esplicaciones podian darse en la sesion próxima, debo consultar á la cámara á este respecto.

La cámara resolverá si se ha de solicitar la presencia del señor ministro, á objeto de que dé las esplicaciones solicitadas por el señor diputado, para la próxima sesion.

**Sr. Gallo**—Como recien entro al recinto, desearía conocer la forma concreta de la mocion.

**Sr. Presidente**—Sírvase dictar el señor diputado las preguntas.

**Sr. Lainez**—Son las siguientes:

¿Qué actitud ha observado ó piensa observar el poder ejecutivo, ante la ordenanza de impuestos municipales, últimamente votada por el concejo?

¿Qué alcance dá el poder ejecutivo al decreto de 5 de abril de 1885, del punto de vista de las atribuciones de la comision municipal nombrada?

**Sr. Presidente**—Me parece haber entendido que el diputado por Córdoba habia solicitado que se votara por partes.

**Sr. Olmedo**—Sí, señor.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Antes de que se vote, señor presidente, deseo hacer una observacion, y empezará pidiendo al señor ministro que nos manifieste si las preguntas que se acaba de formular están, á su juicio, bastante claras para que el pueda contestar a todas ellas.

Y me permito hacer esta pregunta al señor ministro, teniendo en consideracion lo que acaba de hacernos presente, respecto al mensaje que se le ha pasado antes.

El nos ha dicho que no puede contestar á las preguntas formuladas por el señor diputado interpelante porque el mensaje que ha recibido estaba concebido en términos tan generales que no pudo darse cuenta de qué era lo que se deseaba y que tampoco, por otra parte, ha consultado al señor presidente de la república, para poder manifestar cual sea la actitud de él.

Yo tengo el mas alto respeto por las calidades personales del señor ministro, pero tambien tengo gran respeto, y he de sostenerlas siempre, por las prerogativas de la cámara, y no estoy dispuesto, como diputado, á permitir al poder ejecutivo que él, haciendo uso de esto que llamaré escepciones, deje burladas esas prerogativas.

La constitucion establece, en el artículo 63, que la cámara tiene derecho á llamar á los ministros del poder ejecutivo, para que den esplicaciones sobre las preguntas que se les hiciere. La nota que ha recibido el señor ministro, pidiéndole que asista á la sesion de esta cámara, está bien clara, en lo que ella deseaba del poder ejecutivo.

Por consiguiente, encuentro que el señor ministro no acata de la manera debida el derecho que la cámara tiene para recibir esplicaciones del poder ejecutivo.

No quiero, señor presidente, que en otra ocasion se presente el señor ministro manifestándonos nuevamente que no ha entendido las preguntas que se le hace, ni tampoco que no ha recabado la opinion del señor presidente.

Deseo que esa prescripcion constitucional se cumpla y que el poder ejecutivo respete el derecho que ella nos dá.

En consecuencia, suplico al señor ministro se sirva decirnos si considera que estas preguntas están redactadas de una manera tan clara, que él sabe lo que ellas contienen, y que nos traerá la opinion del señor presidente de la República.

**Sr. Ministro del Interior**—Pido la palabra.

Agradeciendo al señor diputado los conceptos con que me favorece personalmente, debo protestar, en nombre del poder ejecutivo, toda clase de respetos por esta honorable cámara; y creo no haber dado motivo á los reproches indirectos que dirige al poder ejecutivo el señor diputado.

La nota, á que he hecho antes referencia, dice lo siguiente;

«Que asistirá el señor ministro para dar esplicaciones referentes al aumento de impuestos sancionados últimamente por el concejo deliberante de esta capital.»

Son los términos en que se ha pedido la asistencia del ministro del interior.

La cámara podrá observar que he sido exacto cuando he afirmado que la nota está concebida en términos muy generales, y que en manera alguna se me ha podido ocurrir que el señor diputado por la provincia de Buenos Aires preguntase al poder ejecutivo, dentro de los términos de esta nota, algo sobre interpretacion del decreto, y que el ministro estuviese habilitado para solicitar del señor presidente de la República instrucciones al respecto.

No me podia imaginar que se me hiciera esta pregunta.

Por lo demás, me parece, que la cámara se ha apartado esta vez de los antecedentes que al respecto tiene establecidos. Cada vez que se ha solicitado la presencia de un ministro de estado, á cualquier objeto, se ha dicho concretamente, cuales eran los puntos que la cámara debia conocer y sobre qué debia dar esplicaciones, á fin de que se muniese de los antecedentes, datos é informaciones necesarios, para satisfacerla.

Me parece que el caso actual es claro. Llamado para dar esplicaciones sobre el aumento de impuestos, no podia imaginarme que se me llamase para informar sobre la interpretacion que el poder ejecutivo ha dado al decreto de cinco de abril, y no tendria ningun inconveniente en dar esplicaciones si siquiera yo hubiera sido el ministro que firmó ese decreto.

Entonces me parece que, sin faltar á los respetos de la cámara, puedo decirle que no estoy habilitado para contestar, en nombre del poder ejecutivo, la pregunta que ha formulado el honorable diputado por Buenos Aires.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

El señor diputado por Buenos Aires, al empezer el debate, manifestó al señor ministro que deseaba conocer cual era el alcance que daba el poder ejecutivo al decreto dictado por la comision municipal estableciendo los impuestos, á que se ha referido.

El señor ministro, respecto de este punto ha dicho que lo que habia hecho el poder ejecutivo era tomar conocimiento del decreto y que no podia decir lo que pensaba hacer, porque no habia hablado con el señor presidente.

Y yo digo: no es una contestacion del poder ejecutivo, ante un asunto concreto, determinado, como es al que se refiere el mensaje que ha recibido el señor ministro, decir que lo que ha hecho es tomar conocimiento del decreto; que no puede contestar sobre lo que va á hacer, porque no ha hablado con el señor presidente de la República.

Comprendo que esto, ó algo análogo, fuera una contestacion respecto de otros puntos que no estuvieran comprendidos en el mensage recibido por el poder ejecutivo; pero cuando precisamente se le pregunta respecto de lo que contiene ese mensage, es decir, de la interpretacion que ha dado el poder ejecutivo al decreto de esa comision municipal, creando impuestos, cosa que se desprende clara y terminantemente del mensaje recibido por el poder ejecutivo, yo digo que no es dar esplicaciones para la cámara decir: He leido el decreto, pero no puedo contestar porque no he hablado con el señor presidente.

Pero es muy posible que el señor ministro tenga razon y no la tenga yo, porque, como he manifestado antes de ahora, tengo gran respeto por el señor ministro. Sin embargo, insisto en creer que si las razones que ha manifestado son las únicas que tiene, por mi parte, yo soy el que tiene la razon.

Terminaré este punto, señor presidente, insistiendo nuevamente en que el señor ministro tenga la deferencia de manifestar si estas preguntas están formuladas ó nó de una manera concreta y clara, de modo que las pueda contestar.

Nuevamente vuelvo á requerirle una contestacion sobre este punto, para que, en la próxima sesion, él no nos pueda decir que no los ha entendido.

**Sr. Ministro del Interior**—Ya he manifestado antes, señor presidente, y lo repito: podria decir al señor diputado lo que yo entiendo respecto del decreto, pero no lo que entiende el poder ejecutivo, cuya opinion no conozco.

Si todavia el señor diputado insiste en que manifieste la opinion del poder ejecutivo tendré que entregar á la cámara mi propia opinion, que no me parece. . .

**Sr. Demaria**—No pido eso, señor ministro; me he esplicado mal.

Deseo por el momento conocer si el señor ministro entiende las preguntas que acaba de formular el señor diputado, para, en ese caso votarlas tales como han sido redactadas, á fin de que el señor ministro en la próxima sesion, no pueda decirnos que no sabe cual sea su alcance.

**Sr. Ministro del Interior**—Perdóneme el señor diputado. . .

No he dicho que no entienda.

**Sr. Demaria**—Yo no digo que el señor ministro haya dicho eso.

Digo que le ruego que manifieste si las preguntas que ha redactado el señor diputado están concebidas de tal manera que el poder ejecutivo pueda contestarlas claramente.

Esto es todo lo que deseo del señor ministro, para votar entónces por la forma en que se han redactado.

Si él manifiesta que ellas contienen algo que no puede contestar ó que no entiende, yo propondré una modificacion en la forma que desee el señor ministro.

**Sr. Ministro del Interior**—Debo manifestar que no he dicho que no entiendo las preguntas.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Como autor de la mocion y las preguntas hechas al señor ministro, voy á hacer esta declaracion: que, votándose una pregunta despues de otra, en el caso de que fuera re-

chazada cualquiera de las dos y que no formaran cuerpo, las daré por no hechas, puesto que necesito la contestacion de las dos ó de ninguna, y al mismo tiempo eximiré al poder ejecutivo de la contestacion.

Yo comprendo que forzosamente, á los efectos del proyecto que voy á presentar, busco un aliado en el poder ejecutivo; no lo oculto. Pero podré pasar sin el aliado, por que en el interés de la cámara está dar salida al poder ejecutivo de este atolladero que se llama impuestos municipales.

Es esa mi única intencion.

He querido hacer esta declaracion prévia à la votacion, para que la cámara tenga en cuenta que votando en contra de una de estas preguntas, ha votado en contra de las dos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

En la sesion anterior, apoyé decididamente y voté la mocion de interpelacion que hizo el señor diputado por Buenos Aires, porque me parecia que la cámara nacional de diputados no podia mirar impasible la sancion y vigencia de una ordenanza que envuelve prescripciones que pueden clasificarse, sin exageracion, de atroces.

Ante esta consideracion talvez, no me dí cuenta de que la mocion no estaba formulada con arreglo á la práctica, que no estaban determinados los puntos sobre que debia contestar el señor ministro.

En este punto encuentro razon al señor ministro: efectivamente, no hay preguntas formuladas.

Dar esplicaciones sobre el aumento de los impuestos establecidos por la ordenanza últimamente sancionada, no es dar esplicaciones de lo que ha hecho ó piensa hacer el poder ejecutivo ante esa ordenanza, ni es dar esplicaciones sobre la inteligencia que él dé á su decreto de 5 de abril de 1885.

Por lo que hace ahora al punto en discusion, voy á manifestar, con sentimiento, que votaré en contra de la asistencia del señor ministro á la sesion próxima para contestar á las preguntas formuladas.

Si se tratara solamente de pedir informes al señor ministro, acompañaría al señor diputado por Buenos Aires; pero tratándose de una nueva interpelacion para la sesion próxima que retardaria, sin duda, la presentacion del proyecto que nos anunciaba que tiene formulado, votaré en contra, porque me parece que lo urgente es que presente de una vez ese proyecto, y que la nueva indicacion solo servirá de motivo para el aplazamiento de esta cuestion.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Soy tan respetuoso al precepto constitucional, que establece el derecho en la cámara para llamar á los señores minitros á dar las informaciones que ella crea que se debe pedir, que siempre he contribuido con mi voto á sancionar este género de resoluciones.

En la sesion anterior fuí tambien uno de los que contribuyeron á aceptar la mocion del señor diputado por Buenos Aires, para que concurriera el señor ministro del interior á dar las esplicaciones que pidió. Pero dada la forma en que se presentan las dos preguntas que requiere el señor diputado que sean contestadas por el poder ejecutivo, no me es posible votar hoy como ántes, por las razones que voy á exponer.

Creo que la contestacion del poder ejecutivo seria inútil al propósito que el señor diputado tiene en vista, y que hasta cierto punto s estraviaria la verdadera forma en que estos proyectos deben ser presentados.

Es necesario tener en cuenta que, segun nuestro sistema de gobierno, los poderes organizados por la constitucion tienen funciones propias, el poder legislativo tiene por mision legislar; el judicial, juzgar los hechos ó causas que ocurran en las contiendas de carácter privado, aplicando la ley; y el ejecutivo cumplir y hacer respetar las leyes dictadas por el congreso y los fallos del poder judicial.

La primera pregunta dice: «¿Cuál seria la opinion del poder ejecutivo, y su actitud (me parece), en presencia de la sancion sobre impuestos que ha dado la municipalidad?»

Yo digo: ¿qué avanzaríamos con conocer la opinion del poder ejecutivo y qué influencia podria tener esa opinion, ni los actos mismos del poder ejecutivo, en presencia de esa sancion?

Si la sancion ha sido dada, como parece, y ha herido intereses de carácter privado, las gestiones se harán, y será el poder judicial el encargado de resolver, concretándose á los casos que llevaran á su resolucion, ó será el poder legislativo el encargado de anular esas sanciones, de un modo indirecto, ya retirando á la municipalidad las facultades que le acordó por la ley de su creacion; ya modificando esa misma ordenanza, en la forma que él creyese conveniente.

Hasta aquí no habría podido actuar eficazmente la opinion del poder ejecutivo en el proyecto de ley que presente el señor diputado.

Esto, á mi juicio, es tan evidente, que por si mismo se impone; y no necesito por consiguiente, abundar en mayores razonamientos para demostrarlo.

¿Qué sacaríamos con conocer la opinion del poder ejecutivo sobre el espíritu que él crea que tiene el decreto que dictó organizando esta corporacion municipal?

Supongamos que el poder ejecutivo dijese que esta es una comision administrativa.

Pero es el caso que esa comision administrativa se ha creido con los mismos poderes que tenia el concejo deliberativo de la municipalidad. Y tan es cierto que se ha creido así, que ha sancionado una ordenanza en ese carácter.

¿Habríase destruido esta ordenanza y sus efectos, en virtud de la opinion del poder ejecutivo?

¿Habría el congreso avanzado un paso mas allá en ese sentido, con conocer esa opinion del poder ejecutivo?

Absolutamente nó, señor presidente.

Siempre ha sido necesario un acto de carácter legislativo, para que se salvara los inconvenientes que se notan por el hecho de que esta corporacion mnnicipal ha sancionado ordenanzas, creyéndose con las mismas atribuciones, con los mismos derechos y con las mismas facultades del antiguo concejo deliberante.

Si la opinion del poder ejecutivo fuese que esta comision municipal goza de todas las prerogativas y de todas las facultades que el antiguo concejo deliberante; no habríamos avanzado tampoco, porque esa opinion no nos habría habilitado, ni inhabilitado para dictar la ley qne creyéramos nosotros conveniente dictar.

Por consiguiente, pienso que lo mas ejecutivo, lo mas espeditivo y lo conforme con las verdaderas doctrinas del caso, es que el señor diputado presente su proyecto, y que el congreso se encargue de sancionarlo, sin perjuicio de que mas tarde, si se quiere, en la discusion, se consulte la opinion del poder ejecutivo, sin quitarle, por ese hecho, la facultad constitucional que tiene para aceptar ó para vetar la ley.

Esas son las razones que tengo, por ahora, para oponerme á la mocion del señor diputado.

**Sr. Lainez**—Que se vote.

Yo contestaré las objeciones que se han hecho cuando funde mi proyecto, porque de todas maneras lo voy á presentar.

**Sr. Presidente**—Desearía saber si el señor diputado por Córdoba insiste en que la votacion se haga por partes.

**Sr. Olmedo**—Si, señor, porque me parece que las preguntas son de distinto carácter.

**Sr. Lainez**—Me permito observar al señor presidente que si acepta la primera pregunta y rechaza la segunda, el señor ministro tendrá que volver en la sesion próxima á contestar á la primera; y yo necesito que me conteste á las dos.

Hago un solo cuerpo de las dos preguntas.

No me propongo mortificar al señor ministro, distrayéndole de sus otras ocupaciones; mi objeto, por ahora (ya no sé con que palabras esplicarlo) no es interpelar al poder ejecutivo sobre la ley municipal.

Quiero que se me conteste simplemente á las dos preguntas que he formulado, porque el proyecto que debo presentar será de una manera, si el señor ministro me declara que el poder ejecutivo entiende que esa comision municipal tiene las facultades concedidas por la ley del congreso al concejo deliberante; y será de otra, si declara lo contrario.

Mo necesito estas contestaciones candorosas que con tanta insistencia me dan los señores diputados, sobre todo cuando yo no se las he pedido.

¡Ojalá me hubiera contestado el señor ministro á las preguntas que le he dirigido, tan verbosamente como me han contestado algunos señores diputados.

Repito: no he dirigido las preguntas á ningun señor diputado sinó al señor ministro.

**Sr. Yofre**—Si las contestaciones candorosas se refieren á las observaciónes que acabo de hacer, le observaré que he creido tener derecho para manifestarlas, desde que tengo que decidir, con mi voto, la mocion del señor diputado.

Por consiguiente, no creo haberme estralimitado al hacer esas observaciones.

**Sr. Lainez**—Yo insisto, señor presidente, en que se vote las dos preguntas porque, como he dicho, de las dos formo un cuerpo. Cualquiera de las dos que no se sancionara, perjudicaria los fines de mi proyecto.

Insisto en esto, porque deseo eximir al señor ministro de las molestia de venir para la sesion próxima.

Mi objeto, y creo que el de la mayoria de la cámara, es poner un coto á estos abusos incalificables, á estas gabelas mediavales que la ciudad de Buenos Aires está soportando, y que emanan de una comision municipal que no tiene facultad para ello.

Lo que deseo es no hacer doctrina sinó esponer hechos, para que la cámara resuelva en presencia de ellos.

Si el poder ejecutivo me hubiera contestado: No hay tal derecho por parte del concejo deliberante, yo hubiera rogado al señor ministro del interior que pasara una nota á esos caballeros municipales, señalándoles sus deberes, designándoles sus limitadas facultades, á fin de que no las ultrapasaran.

No hay inconveniente en que esos señores municipales, como lo han hecho sus antecesores, sancionen ordenanzas sobre tambos, sobre el ancho de las veredas, ó

sobre si los terneros deben ir atados de la cola de las vacas; pero cuando sancionan ímpuestos, estralimitando las facultades que el congreso acordó al concejo, eso ya es un abuso que debe cortarse de raiz. Y á eso es á lo que pretendo que se ponga un coto, que se oponga una barrera.

He dicho.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Para hacer presente qué hago uso de un derecho al pedir que se divida la votacion sobre dos preguntas que son diversas.

Y al hacer uso de este derecho, no lo hago arbitrariamente, porque es necesario que el señor diputado se fije en que sus preguntas revisten un carácter distinto.

Una de ellas importa la aclaracion del decreto dictado por el poder ejecutivo.

El poder ejecutivo puede muy bien no dar aclaraciones sobre sus decretos, ni los otros poderes las necesitan, porque ellos deben interpretarlos segun su criterio propio, juzgarlos así y proceder en consecuencia.

La otra pregunta del señor diputado era, segun entiendo, sobre los males y los perjuicios que producian los impuestos excesivos sancionados por el concejo deliberante.

Esta última es la que me parece pertinente y conforme al propósito que tiene en vista el señor diputado; y creo que estaba el poder ejecutivo en el deber de contestarla; pero la otra no.

Es por eso que he solicitado que se divida la votacion, para votar en contra de una de ellas y en favor de la otra.

Si el señor diputado no quiere que se dividan estas dos preguntas, y si conceptúa que dividirlas importa anular el propósito que ha tenido en vista al formularlas, yo no puedo atenerme á esta apreciacion del señor diputado, puesto que, una vez formuladas las preguntas, ellas están á la disposicion de la cámara, y puede, por consiguiente, aceptar una y rechazar otra.

He querido dar esta esplicacion al señor diputado, para que no crea que pretendo estorbar sus propósitos de una manera indirecta.

Yo, como el señor diputado, pienso que es conveniente averiguar lo que ocurre con respecto á estos asuntos municipales, porque es indudable que el congreso tiene ingerencia en ellos.

He dicho.

**Sr. Lainez**—Pues yo le pediria que mas bien vote en contra de las dos preguntas.

**Sr. Olmedo**—¿Por qué he de votar en contra de las dos, cuando considero que una es aceptable?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Parece que el señor diputado por Buenos Aires ya no insiste en que se vote.

**Sr. Presidente**—No sé si esa es la interpretacion que debe darse á las últimas palabras del señor diputado.

¿Retira su indicacion para que comparezca el señor ministro?

**Sr. Lainez**—Retiro mis preguntas, señor presidente.

**Sr. Gorostiaga**—De todas maneras no se las van á contestar...

**Sr. Presidente**—Habiendo retirado el señor diputado por Buenos Aires las preguntas que formuló, se dará por terminado este incidente, y pasará la cámara á ocuparse de la órden del dia.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á continuar hasta la terminacion del objeto que me habia propuesto.

No haré ahora la historia del génesis de este poder municipal, tan desgraciadamente abandonado el año anterior, ni de las causas, ni de las consecuencias de su mala organizacion; me detendré solamente en la actualidad.

El concejo deliberante, integrado por el poder ejecutivo bajo la forma antigua y conocida en la provincia de Buenos Aires por «comision especial», ha sancionado con fecha 20 de abril una ordenanza que reputo atentatoria á las facultades del congreso, atentatoria á las prescripciones constitucionales, atentatoria tambien al desenvolvimiento progresista de esta ciudad, y contraria á todos los afanes que por la civilizacion muestra el poder central.

Existia como única ley de impuestos municipales, desde 1880, una ordenanza hecha ley por el congreso en 1882.

Pero los recursos obtenidos con ella no eran suficientes, y á medida que el presupuesto municipal iba creciendo, se hacia indispensable tambien, no crear nuevas fuentes de recursos ni inventar impuestos nuevos, sinó aumentar la cuota de los viejos y echar mano de aquellos mismos impuestos que la civilizacion deja de lado por ser hoy completamente feudales.

La ordenanza de 1882 empieza así: «Por cuanto el senado y cámara de diputados, etc., sancionan con fuerza de ley».

La comision municipal, antes de proceder á la reforma de esta sancion del congreso, nombró una comision encargada de dictaminar, no sobre si esta comision municipal tenia las mismas atribuciones del concejo deliberante, sino sobre si tenia la facultad de crear los nuevos impuestos que se iban á introducir en esta ordenanza municipal.

Tengo á la mano el informe presentado al concejo deliberante por los cuatro miembros nombrados al efecto: los señores Pellegrini, Del Campo, Zuviria y Castex.

Respecto á si la comision municipal podia sancionar nuevos impuestos municipales, dice esa comision especial: «En cuanto al primer punto, la comision cree que el concejo no tiene facultad, ni aun integrado con los mayores contribuyentes, para declarar nuevas materias imponibles, cuya facultad se ha reservado el congreso».

Perfectamente; no entraban á la investigacion de si tenian ellos la facultad de sancionar nuevos impuestos ó de aumentar los antiguos.

Pero de aquí parte este escándalo: contra el dictámen de esta comision, que asesoraba á la comision municipal, fué ésta integrada con los mayores contribuyentes, y entónces se votó una ordenanza, en contra de la cual no hay mejor argumento que estas dos boletas de impuestos que voy á presentar.

En marzo de 1885, una propiedad pagaba 1 peso 52 centavos por impuesto general; en abril de 1886, ha pagado 5.62.

¡Se ha subido trescientos por ciento en un año!

Esta es la base del impuesto general.

En seguida, como no bastaba esto, se ha creado nuevos impuestos, y todos ellos pertenecen á los que los pueblos solo han establecido en su infancia: impuestos á los artículos de primera necesidad, aquellos que no se pueden eludir, aquellos mas injustos, porque se dirigen al pobre, al desvalido.

Hoy, en la ciudad de Buenos Aires, tenemos la vida mas cara que en las capitales europeas, y es ridículo que este país llame á la inmigracion, alardeando de ser el país mas barato de la tierra, cuando la carne cuesta mas cara que en Lóndres y en París.

¿Es así como vamos á seguir nuestro desenvolvimiento? ¿No es esta una traba puesta á todos nuestros esfuerzos? ¿No es esto un vejámen á cuanta ley progresista dé el congreso?

Es á eso que debe ponerse una barrera, y á ello tiende mi proyecto.

Cuando la cámara de diputados discutió la parte de «Hacienda» de la ley orgánica municipal, recuerdo todavia (y siento no esté él presente) que el señor diputado Leguizamon hizo un estenso discurso pidiendo todos los medios restrictivos para que no llegara jamás el caso de que el consejo electo por el pueblo pudiera transformar estos impuestos creados, para su sostenimiento administrativo, en pesadas cadenas para el municipio. Fué él quien sostuvo que se le exigiese dos tercios de votos para sancionar los impuestos, y que de ninguna manera se le autorizase para crearlos.

Se arribó por fin á esto: á reproducir el artículo de la constitucion de Buenos Aires, por el cual se integraria el consejo con mayores contribuyentes; y así mismo, tal resolucion solo pasó por mayoria de tres votos, siendo rechazado el artículo de la comision que decia que por simple mayoria podia el consejo votar los impuestos.

Y sin embargo, señor presidente, hé aquí llegado el caso en que se ponian los señores diputados no ya con el concejo deliberante de orígen popular, sinó con esta comision municipal que no puede tener semejantes facultades, porque al votarse la ley de creacion del concejo, los legisladores se pusieron en este caso y le negaron de antemano tal derecho.

Y ¿es á esta agrupacion, completamente estraña, á esta quinta rueda en el engranage municipal, á la que el congreso vá á abandonar el mas precioso de sus derechos: el de poner impuestos al pueblo?

Es eso lo que ha hecho la comision municipal y es á lo que es preciso poner remedio.

Ya empiezan á notarse movimientos completamente estraños en nuestra sociabilidad. Es la primera huelga que ha habido, la de ayer, y es un ejemplo que tendrá pronto numerosas imitaciones; mañana habrá dos, tres, cuatro. Y no son huelgas de obreros contra sus patrones; son huelgas de hombres con perfecto conocimiento de causa, á quienes no les abruma el hambre, sino el exceso de impuesto, que les impide hacer el negocio de oferta, aun cuando existe la demanda.

Y la huelga es el primer paso para ir á todos los crímenes.

Ya hoy empiezan á entrar á la policía. Mañana matarán al primero que se rebele contra el convenio general.

Y ¿vamos á permitir todo eso, que trasciende mas allá de nuestras fronteras, que nos desacredita y que hace ilusorias nuestras mejores leyes?

La causa de estos aumentos en el impuesto está, señor presidente, en que el concejo deliberante para 1886 ha subido el cálculo de recursos de 2.300,000 pesos, que importaba en 1885, á 3.303,000. Es decir, ha subido en un 50 por ciento los gastos del presupuesto. En este 50 por ciento figuran los mayores sueldos por un 15 por ciento en el total. El intendente municipal gana mas que el ministro del interior, de quien depende, gana 800 nacionales; y el ministro 700. Un empleado insignificante gana tanto como uno de superior categoría en los departamentos del poder ejecutivo. No existen allí absolutamente esos empleados de 50 nacionales, de que está lleno el presupuesto nacional; todos tienen remuneracion mayor.

No digo que no se les suba en proporcion á la disminucion en el valor de la moneda; pero hacerlo en esta forma, es decir, contra todo lo establecido, es ir contra la misma

parsimonia, contra nuestros esfuerzos de economia.

¿Que se dirá del congreso, si de un año para otro hubiera duplicado los impuestos á la importacion?

Aquí, para subir un uno por ciento, discutimos dias enteros. Pero allí nó; porque no tienen ni responsabilidad, ni deber, sobre todo cuando están acompañados por esta comparsa que se llama «los mayores contribuyentes»; mayores contribuyentes que no son tales, segun la declaracion de uno de los mismos concejales; mayores cotribuyentes que, no logrando obtenerlos buenos, fué necesario inventarlos malos.

Es tendente á esto, á que el congreso conserve plena, indivisible, su atribucion de legislar en el municipio de la capital, aun cuando fuera ese el concejo elegido por el pueblo, con mucha mas razon no siéndolo, que voy á presentar un proyecto por el cual se suspende en sus efectos la ordenanza de impuestos municipales sancionada por eso que se llama el «concejo deliberante», y pidiendo al poder ejecutivo que someta anualmente al congreso, mientras no se elija el consejo deliberante de acuerdo con la ley de su creacion, que someta, digo como para todas las otras reparticiones, el presupuesto y cálculo de recursos.

Como es necesario tener alguna base para la percepcion del impuesto, me refiero á la ordenanza que ha sido modificada por estos caballeros, y tomo como presupuesto el sancionado por el concejo deliberante, el año 1884. Y, al mismo tiempo, como el señor intendente suele decir que los gastos superan á las entradas, por el desequilibrio producido por la supresion de la lotería, he puesto un artículo por el cual el poder ejecutivo integrará lo necesario del producido del impuesto de contribucion directa y patentes.

Es para este proyecto, que voy á hacer leer por el señor secretario, para el que pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

—El señor secretario lée:

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Suspéndese en sus efectos la ordenanza de impuestos municipales para la capital federal, del 20 de abril de 1886.

Art. 2° Mientras no se constituya el concejo deliberante de acuerdo con la ley de su creacion, el poder ejecutivo remitirá anualmente al congreso las leyes de presupuesto é impuestos que deben rejir en la capital.

Art. 3° Hasta tanto el congreso no sancione las leyes de impuestos y presupuestos correspondientes á 1886, la percepcion de la renta y el pago de sueldos se hará de acuerdo con la ley de 5 de enero de 1882 y el presupuesto sancionado para 1884.

Art. 4° En el caso de no ser suficiente para los gastos de la administracion municipal el producido de los impuestos antes mencionados, el poder ejecutivo integrará las sumas necesarias con el producido del impuesto de contribucion directa y patentes.

Art. 5° Comuníquese.

*Manuel Lainez.*

**Sr. Lainez**—Voy á terminar con una sola observacion, que es un argumento de cifras.

Del año 1880 á 1886, la tasa personal del impuesto en la capital de la república, ha subido de 3 pesos á 11.

Hay 8 pesos de diferencia. Es un peso y medio por año, de aumento.

Es un 50 por ciento al año, en que se ha venido aumentando la tasa personal.

Hoy corresponde 11 pesos por individuo, de impuestos municipales.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Habiendo sido apoyado el proyecto presentado por el señor diputado pasará á las comisiones de Legislacion y de Negocios constitucionales reunidas.

ELECCIONES EN EL DISTRITO ELECTORAL DE JUJUY

Comision de Peticiones y poderes.

A la honorable Cámara de diputados.

Vuestra comision de Poderes ha tomado en consideracion los antecedentes de la eleccion practicada el 7 de febrero del corriente año en Jujuy; y por las razones que dará á vuestra honorabilidad el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

La Cámara de diputados de la Nacion.

DECRETA

Artículo 1° Apruébase la eleccion practicada el dia 7 de febrero del corriente año, en el distrito electoral de Jujuy, por la que resulta electo diputado al congreso nacional el ciudadano don Manuel Padilla.

Artículo 2° Los antecedentes á que se refieren las protestas de esta eleccion, pásense al fiscal nacional de la provincia de Jujuy.

Artículo 3° Comuníquese.

Sala de comision, mayo 18 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Ramon Calderon —José del Viso—Camilo Villagra —Félix M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

No debia informar yo en esta eleccion; pero, encontrándose inhabilitado el distinguido colega que estaba encargado de hacerlo, voy á dar á la cámara los antecedentes

que la comision ha tenido en cuenta á fin de que pueda formar juicio á su respecto. Creo que estos datos serán suficientes para que preste su sancion al proyecto de decreto de que acaba de darse lectura.

La provincia de Jujuy se encuentra dividida en tres secciones electorales, y han tenido lugar las elecciones en doce de ellas.

Segun el escrutinio hecho por la junta, el resultado de la eleccion es de 2,314 votos á favor del señor Padilla, que resulta electo, y de 615 votos á favor del señor Bustamante, habiendo otros dos ciudadanos obtenido un voto cada uno.

Las elecciones han sido protestadas en cinco de los trece departamentos en que se encuentra dividida esa seccion electoral.

Tambien ha venido una protesta del departamento en que no tuvo lugar la eleccion, San Pedro, protesta que la comision no ha podido tomar en cuenta, puesto que se refiere á un hecho que no ha acaecido.

El departamento en el cual no tuvo lugar la eleccion legal es el de Perico del Cármen, en donde las mesas receptoras de votos no pudieron formarse en razon de no haber sido insaculados los ciudadanos que debian componerlos, segun la ley. El registro de inscripcion no habia sido enviado á la junta.

Allí, sin embargo, se ha simulado una eleccion, formando la mesa con ciudadanos que no estaban insaculados, dando un resultado de 353 votos en favor del señor Bustamante.

En el distrito de San Pedro, la eleccion tuvo lugar; pero la comision, ni la junta escrutadora han hecho el cómputo de los votos que arroja el registro de ese departamento, porque la eleccion no concluyó antes de las cuatro de la tarde, los registros fueron rotos.

En los siete departamentos restantes, en que hubo eleccion, no se formularon protestas de ninguna clase. Ellos son Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Valle Grande, Santa Catalina, Perico de San Antonio y Ledesma, los cuales dan una mayoria en favor del señor Padilla de 1314 votos.

La comision, en vista de los términos aun que vagos en que están concebidas las protestas, pero no habiendo hechos ni contraprotestas que las contradigan, ha creido conveniente no incluir en el cómputo los departamentos en que ellas se han producido, y rebaja, de los 2,314 votos que ha obtenido el señor Padilla, los de la capital, Yavi, Rinconada y Cochinoca, que son mil votos, quedando siempre á favor del señor Padilla los 1,314 votos de mayoría de que he hecho mencion.

**Sr. Solari**—¿Cuántos votos tuvo en esos departamentos el señor Bustamante?

**Sr. Gomez**—110 votos.

Los fundamentos de las protestas son los que generalmente se hacen valer, en todas las elecciones: abusos de autoridad, parcialidad de las mesas escrutadoras; pero sin determinar con precision los hechos, refiriéndose solamente á ellos en términos vagos.

La comision ha creido, por consiguiente, que la provincia de Jujuy se encontraba en condiciones electorales; y, dada esta circunstancia y los hechos que acabo de hacer presentes, no ha vacilado en aconsejar á la cámara la sancion del proyecto en discusion.

Los siete departamentos en que tuvo lugar la eleccion sin protestas, ni defectos legales que puedan ser motivo de nulidad, son los suficientes para que la eleccion sea un hecho, segun el artículo 72 de la ley de 7 de octubre de 1877, que rije estos actos.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Solo dos palabras voy á decir; no quiero molestar la atencion de la cámara, á pesar de que tengo muchos elementos que han determinado mi juicio respecto de la eleccion de que se trata.

Podria hacerlos valer, podria presentarlos como antecedentes y como pruebas que demuestran que la eleccion de Jujuy está muy lejos de ser una eleccion regular.

Sin embargo, dadas las ideas dominantes en la cámara, y que se han demostrado con la aceptacion de la última eleccion que fué discutida, considero completamente inútil entrar en ese terreno.

El señor miembro informante de la comision ha contestado de antemano á todo lo que podria yo decir: son exageraciones de los partidos; se trata de hechos que siempre se hacen valer, en casos semejantes, que no vienen acompañados de pruebas. Y demas consideraciones por el estilo.

Sin embargo, hay á mi juicio, un hecho culminante, en esta eleccion, que no ha mencionado el señor miembro informante de la comision, y que yo esperaba oir de sus lábios, por la importancia que él reviste.

Es un hecho público que en el mes de enero de este año, es decir, muy poco antes de tener lugar la eleccion, la legislatura de Jujuy, prévio un mensaje del señor gobernador, dictó una ley movilizando la guardia nacional de la provincia y auto-

rizando al poder ejecutivo para hacer todos los gastos que exigiera esa movilizacion.

Tengo entendido que, de acuerdo con esta autorizacion, se movilizó guardias nacionales en Jujuy, los cuales sirvieron para reforzar los piquetes de policia existentes, en todos los departamentos.

Es un hecho publicado por la prensa, y sin embargo parece que la comision no ha tenido conocimiento de él.

En presencia de este hecho y en presencia de la ley del congreso, del año 1880, en virtud de la cual queda prohibida toda movilizacion de la guardia nacional, de cualquier naturaleza que sea y bajo cualquier nombre que se haga, y aun los ejercicios doctrinales de la guardia nacional, me parece que esto solo seria suficiente para invalidar la eleccion que tratamos.

Es lo que quiero hacer presente, para fundar mi voto.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Antes de contestar al señor diputado, desearía que me dijese, en virtud de qué informes hace tal afirmacion?

**Sr. Gallo**—En virtud de haber leido los diarios de Jujuy.

**Sr. Gomez**—¿Pero ha leído los decretos?

**Sr. Gallo**—La ley de la legislatura.

**Sr. Gomez**—No ha sido dictada, segun los informes autorizados que tengo.

Naturalmente, en este momento no podria presentar las pruebas, para robustecer estas aseveraciones que hago. Pero, segun la palabra autorizada de un senador por aquella provincia, que en aquella época era miembro del gobierno, era ministro, esa ley no se ha dictado; no hubo, por lo tanto, decreto gubernativo que la pudiera ejecutar....

**Sr. Gallo**—Nó, decreto no ha habido.

**Sr. Gomez**—Los pequeños disturbiosa ocurridos en algunos departamentos han sido contenidos por la policía. No ha podido considerarlos la comision como actos sediciosos, sino como desórdenes ordinarios que la autoridad pública se encarga siempre de reprimir.

No ha habido movilizacion de fuerzas, ni necesidad de hacerla.

—Se vota, en general, el dictámen en discusion y resulta aprobado, como asi mismo en particular, con escepcion del artículo 2°, que es rechazado.

JURAMENTO

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el diputado electo, don Manuel Padilla.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE SAN JUAN

Comision de peticiones y poderes.

A la honorable cámara de diputados.

La comision de poderes, tiene el honor de aconsejar á vuestra honorabilidad la aprobacion del siguiente proyecto de decreto, con motivo del exámen que ha hecho de los antecedentes electorales de la provincia de San Juan.

La cámara de diputados de la nacion—

DECRETA

Artículo 1° Apruébase la eleccion practicada el 7 de febrero del corriente año en la provincia de San Juan por la que resulta electo diputado al honorable congreso de la nacion, don Juan Agustin Cabeza.

Artículo 2° Los antecedentes á que se refieren las protestas de esta eleccion, pásense al fiscal nacional de aquella provincia.

Artículo 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comision, mayo 18 de 1886.

*José del Viso—J. L. Arauz—Ramon Calderon—Camilo Villagra—Félix M. Gomez.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La comision de poderes ha estudiado detenidamente y con la prolijidad posible las elecciones practicadas en la provincia de San Juan, por dos razones especiales.

Primero, señor presidente, por el gran cúmulo de documentos de que vienen acompañados los registros electorales, y que consisten en protestas, contra-protestas, fallos, de la junta calificadora de inscripcion y del juez de seccion nacional de aquella provincia.

La otra razon, por la condicion respectiva de las dos personas que han sido favorecidas por el voto popular.

La provincia de San Juan se divide en once secciones administrativas, y, al efecto del acto electoral, en veintidos distritos. En todos ellos ha tenido lugar la eleccion.

Los documentos de que la comision ha hecho uso para aconsejar á la cámara la sancion de este dictámen, vienen todos revestidos de las formalidades legales requeridas.

Segun el cómputo hecho por la junta electoral resulta *tres mil seiscientos ochenta y tres votos* en favor del señor Cabeza *y dos mil treinta y siete* en favor del señor general Sarmiento.

Han obtenido votos tambien los señores José Godoy, y Juan Clemente Ortiz, pero muy pocos, por lo que creo no deber hacer mencion de ellos.

La junta electoral no ha computado los registros de dos departamentos, ni tampoco

un voto que se ha encontrado en el registro de Jachal, probablemente sin los nombres de los candidatos.

La comision tampoco ha querido computar estos registros; en primer lugar, porque el contingente de votos que arrojaban era favorable al que habia obtenido la mayoria, y, en segundo lugar, porque en uno de esos registros, hay una protesta cuyo fundamento ha querido atender la comision.

**Sr. Lainez**—En que departamento ha tenido lugar la protesta?

**Sr. Gomez**—Me refiero solo á la de Albardon. Despues haré referencia á las otras.

Las elecciones protestadas son: la de la ciudad, en el tercer distrito, (la ciudad tiene tres distritos); las de Desamparados, Calingasta, Concepcion, Santa Lucia, Trinidad, Pocito, Albardon, Caucete etc.; es decir, trece departamentos de los veinte y dos que tiene la provincia.

Vienen tambien ocho contra-protestas de los distritos electorales de Desamparados, Concepcion, Trinidad, Pocito, Angaco sud, Albardon, Caucete Jachal y Pampas.

La protesta de la ciudad se funda en que, en las primeras horas del dia de la eleccion, fueron reducidos á prision algunos ciudadanos, miembros de un club político, pertenecientes á los partidos coaligados.

La policía, segun los informes que ha tenido la comision, procedió efectivamente al arresto de algunos ciudadanos, pero fué porque en el local en que estaba reunido el referido club se sintieron detonaciones que indicaban que habia...

**Sr. Lainez**—Revolucion.

**Sr. Gomez**—No, señor, un desórden simplemente.

Habian pasado la noche reunidos y, probablemente, entretenidos se les escaparon algunos tiros: la policía procedió á aprenderlos.

El presidente de la mesa escrutadora, señor de Leon, hubo de reclamar, segun la protesta, de estas prisiones; pero no se pudo encontrar al intendente de policía, para entregarle la comunicacion relativa á ese hecho.

Es de suponer, segun esto, que no habia muchas razones para que se hicieran las diligencias necesarias á efecto de conseguir la libertad de estos ciudadanos, ó que en efecto hubo razones fundadas para su arresto. La comision por eso no ha hecho mayor mérito de esta protesta.

Por otra parte, segun informes que he tenido posteriormente, habian sido acusados los protestantes ante el juez de seccion de la provincia y el juez falló condenándolos.

La protesta de Desamparados se funda en que la mayor parte de los sufragantes en este distrito electoral pertenecian á las peonadas del ferro-carril, y en que, no hallándose presentes todas las personas que debian componer la mesa, ésta fué integrada con un indivíduo que no habia sido insaculado.

De los informes que tiene la comision, y de las contra-protestas que se han levantado allí, en debida forma, resulta que efectivamente habian sufragado peones del ferro-carril; pero ellos estaban inscriptos y no habian sufragado solamente, señor presidente, en favor de un candidato, sino en favor de uno y otro de los dos que se disputaban la eleccion.

En cuanto á lo que se asegura de la composicion de la mesa, no es exacto tampoco el cargo, porque el señor Cornelio Rojas, á quien se le supone no insaculado para el efecto, lo estaba verdaderamente. Si los señores diputados créen conveniente examinar el registro de inscripcion y el acta de insaculacion verán el nombre de ese señor designado como titular. El señor Cornelio Rojas, hermano del distinguido ex-miembro de esta cámara, es incapaz de prestarse á un fraude semejante.

Respecto del distrito de Calingasta, la protesta no dice sino que las autoridades departamentales no dejaron acercarse á los *contrarios* á la mesa, para votar. No hay prueba de ninguna especie respecto de esta aseveracion.

La protesta de Concepcion se funda en que las autoridades departamentales habian recorrido el departamento, solicitando sufragantes. Esto tampoco viene acompañado de pruebas de ninguna especie, y la contra protesta desmiente categóricamente tales afirmaciones.

Se funda tambien en que el voto fué público y la contra-protesta no lo niega.

La comision, sin embargo, no ha tomado en consideracion ese fundamento, porque, si bien es cierto que el voto lo deposita el mismo sufragante en la urna, no es menos cierto que no es completamente secreto, y por un error ha podido la mesa imponerse del resultado. No ha habido malicia en ese acto y no es ese fundamento bastante para rechazar esta eleccion.

En la cuarta seccion, departamento de Santa Lucia, la protesta se funda en imputaciones generales que casi creo innecesario llevar á conocimiento de la cámara.

Dice que las autoridades recorrian este departamento solicitando sufragios. No se acompaña á la protesta prueba alguna, sin embargo de que en afirmaciones de esta naturaleza han podido promover juicios.

La protesta del departamento de Trinidad se funda tambien en hechos de carácter gene-

ral; dice además que fueron arrestados dos ciudadanos: un señor Vivas y creo que un señor Arias, que eran los fiscales del partido que votaba por el señor general Sarmiento; y que, lo mismo que estos, habian sido amenazados otros con el arresto, si continuaban oponiéndose á la lista que llamaban *oficial*.

Esto está centradicho por la contra-protesta, que tambien consigna otro hecho: que fueron efectivamente reducidos á prision estos señores, porque á eso de las dos de la tarde se aproximaron á la mesa pretendiendo arrebatar la urna y que, como era consiguiente, la mesa los rechazó y los entregó á la policía.

La protesta del Pocito se funda en que no se hizo la eleccion en la parroquia sinó en los portales del juzgado de paz. Segun los informes de la comision, no hay fundamento sério en este caso, porque no hay iglesia parroquial en Pocito; hay simplemente un oratorio particular, y como es consiguiente la autoridad no ha podido obligar al propietario á que pusiera ese lugar á disposicion de la mesa escrutadora, para que allí se sufragara. Además, ha sido siempre la práctica allí, y se hizo así en las últimas elecciones provinciales del 1° de enero, que esos actos tengan lugar.

En el distrito del Pedernal no se dice sinó que no pudieron acercarse á la mesa para votar.

Viene la protesta del distrito de Albardon, que la comision ha puesto fuera de combate por no haber computado los votos de ese distrito.

En la octava seccion, la protesta se funda en que el sub-delegado del departamento estaba presente en el átrio, cuando se hacia la eleccion.

La contra-protesta dice que efectivamente estuvo, pero despues de concluir el acto del sufragio.—A las dos de la tarde habia terminado.

**Sr. Lainez**—¿A las dos de la tarde habia terminado la eleccion?

**Sr. Gomez**—Es decir, no habia mas votantes.

**Sr. Lainez**—Entónces vino despues...

**Sr. Gomez**—Despues vino á depositar su voto. Ha podido hacerlo hasta las 5 de la tarde.

Además, señor presidente, sé que se entabló una acusacion contra los protestantes en este departamento, y que el juez de seccion falló condenándolos.

Se dice tambien que los partidarios del general Sarmiento allí habian sido perseguidos y que los jueces de cuartel nombrados en aquel departamento fueron tomados y remitidos en calidad de presos, para votar por el señor Cabeza.

La comision no ha podido dar mayor autoridad á estas afirmaciones, por cuanto no se esplica bien que autoridades departamentales, que tienen carácter político, fueran precisamente las que pusieran en el caso á otras autoridades de reducirlas á prision para conseguir su asentimiento. Esos jueces de cuartel no fueron destituidos.

La protesta de la seccion Caucete se funda en que el defensor de la lista de los coaligados, don Estanislao Basualdo, habia sido rechazado por la mesa.

Segun la contra-protesta y la confrontacion de los registros, que ha hecho la comision, existen dos señores Basualdo en ese departamento; y, efectivamente, la mesa rechazó á aquel señor, pero fué despues de comprobar que no era el inscripto.

Siendo así no debia admitirlo.

La protesta de Jachal se funda en las arbitrariedades cometidas por las autoridades departamentales y las prisiones de los ciudadanos que pretendian acercarse á la mesa.

La contra-protesta niega estos hechos, y dice además que el sub delegado del depatartamento habia sido atropellado y golpeado de un modo brutal. (Estas son las palabras que emplea). De consiguiente, no era estraño que la policía procediera á prender á esas personas por delito de desacato y ofensas materiales.

Además, la contra-protesta agrega que en ese departamento, no teniendo absolutamente elementos el partido de los coaligados, se ofrecia públicamente y en presencia de mas de quinientas personas, cinco, diez y quince pesos á los que quisieran votar, por su lista, mejor dicho, por su candidato.

Aqui concluyen las protestas.

Debo hacer presente que ellas no siempre vienen firmadas por los que aparecen protestando, muy á menudo se encuentra un mismo individuo, firmando por treinta ó cuarenta ciudadanos; miéntras que las contra-protestas vienen todas firmadas por las personas que desmienten los hechos afirmados en aquella, y las firmas son numerosas.

Además, en las listas, ó en la gran lista, diré así, de la protesta general elevada á la junta electoral, aparecen personas que no pertenecen al partido que protesta, sino al partido nacional, segun se ha impuesto la comision.

El informe de la junta electoral, elemento importante de juicio para la eleccion, es contradictorio en la apreciacion de los miembros que la componen.

Esta junta se compone, como se sabe, del presidente del tribunal superior de justicia de la provincia, del presidente de la legislatura y del juez de seccion.

Ese informe, elevado á la cámara, junto

con los registros electorales, es enteramente deficiente y, puedo decir, incoloro: no dice nada ó dice muy poco.

Dice el señor presidente de la corte: que en su concepto son exactos la mayor parte de los hechos á que se refiere la protesta, en sus fojas 1 á 21.

Es toda su apreciacion.

El señor presidente de la legislatura opinaba que este informe debia hacerse por separado de las actas en que se hacia constar estas declaraciones, pero que por la falta absoluta de tiempo, para entrar en indagaciones respecto de los hechos denunciados en las protestas, se conformaba con hacer constar en esta su opinion, que era favorable á la eleccion.

El juez federal manifiesta que cree que no debe prejuzgar, puesto que ante su juzgado habian sido entabladas muchas acusaciones referentes á las elecciones.

No encuentra pues la comision, en las protestas, ni tampoco en el informe de la junta, datos suficientes para creer que las elecciones practicadas en la provincia de San Juan adolezcan de defectos que puedan viciarlas.

En el texto de la protesta general dirigida á la junta electoral, los protestantes dicen que la provincia no se encontraba en condiciones electorales. No citan, sin embargo, el hecho en cuya virtud hacen esta afirmacion.

La comision ha tratado de investigar la razon de esa denuncia y no ha encontrado tampoco ninguna, no ha habido conmocion interior en la provincia, no ha habido movilizacion de fuerzas, se ha hecho la inscripcion en todos los departamentos y no se ha producido hecho de mayor trascendencia, segun la relacion que he presentado de las elecciones practicadas en los departamentos, que pudiera importar que la provincia no se encontrara en condiciones electorales.

Confieso que cuando rompí las cubiertas de los registros electorales de este distrito, me encontraba bajo el influjo de impresiones que se comprenden.

Se trataba de una eleccion en la cual se disputaban el triunfo un personaje distinguido, ex-presidente de la república, una de las personas mas ilustres de América, y otra persona, que, indudablemente, no tenia la notoriedad del general Sarmiento, pero que por sus condiciones de carácter, por los servicios que habia prestado á su partido, indudablemente estaba en condiciones de ser elegida.

Pero quedé tranquilo cuando, como he dicho anteriormente, en los documentos que la comision tuvo á su disposicion no encontré un hecho grave que pudiera impedir aconsejar la aprobacion del proyecto que se ha leido.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

No pensaba señor presidente, entrar á la discusion de las elecciones de San Juan, sobre todo por la forma de distribucion de la órden del dia. La eleccion de San Juan, viniendo despues de la de Catamarca, pierde completamente su importancia. Antes, hubiera sido un aperitivo para pasar á un alimento mas sabroso.

Pero no quiero dejar de hacer constar una coincidencia que viene repitiéndose en la mayor parte de los informes de la comision de poderes.

Esta coincidencia es que las protestas hechas por el partido vencido siempre merecen ser eliminadas por su poca importancia, por la falta de notoriedad de los firmantes, por la no autenticidad de las firmas, ó por otros detalles, estando ademas, completamente destruidas por las contra-protestas.

Esto viene produciéndose constantemente; hasta ahora no conozco protesta alguna del departamento donde haya sido vencido parcialmente el candidato triunfante en una seccion electoral que no haya sido encontrada por la comision, defectuosa en la forma.

Es de admirar que sea siempre el candidato de la oposicion el que traiga protestas indignas de tomarse en cuenta; lo que prueba que siempre son inútiles, porque una vez llegadas aquí carecen de notoriedad sus firmantes, ó resulta que sus autores son como los electores del señor Sarmiento en San Juan: (¡el colmo de la injusticia!) no saben leer y escribir! Miéntras los del señor Cabeza son todos letrados.

**Sr. Gomez**—Me referia á los documentos.

**Sr. Lainez**—Si, señor; pero es el colmo de la injusticia que el señor Sarmiento, el fundador de la primer escuela de San Juan, no encuentre partidarios que sepan leer, miéntras que los del señor Cabeza son todos letrados, probablemente abogados.

Otra coincidencia es que cuando un juez federal ó un presidente de tribunal tiene el candor de decir en el informe que presenta al congreso, que el órden está completamente subvertido, que la provincia no está en condiciones electorales, la comision, con medios de informacion bastantes, supongo, encuentra que es todo lo contrario, aun cuando la opinion pública en muchos casos, se haya adelantado al fallo de la comision para atestiguar que realmente la provincia no está en condiciones electorales.

Esto me trae el recuerdo, señor, de un ministro de hacienda argentino, ministro de hacienda que tuvo sus dias brillantes, su

triste ocaso, y que pasa en estos momentos por una oscuridad.

Le hablaban de que habia crísis en el mercado monetario de Buenos Aires. El interés del dinero estaba á catorce y quince por ciento, el oro subia á las nubes; pero él lo negaba, porque no conocia mas que una crísis que se habia iniciado con un suicidio, y como en esa vez no habia habido suicidio, ni cataclismo, ni habian salido los tenderos á la calle gritando desesperados por la suba del oro ó por la elevacion del interés, no podia resignarse á confesar que habia crísis. Salió, pues, del ministerio con la seguridad plena de que no la habia. Y sin embargo, el país no podia vivir, y asi lo estamos viendo hoy.

De la misma manera ha procedido la comision. Nunca están fuera de las condiciones legales estas elecciones. Sin embargo, se habla de matanzas, de electores presos, de clubs enteros....

**Sr. Zavalia**—¿Dónde ha habido matanzas?

**Sr. Lainez**—No me refiero á San Juan especialmente, estoy hablando en general..... A no ser que haya habido algo en Valle Fértil. ¿Murió alguno en Valle Fértil?

**Sr. Zavalia**—Que yo sepa, no, señor.

**Sr. Lainez**—Entre tanto en San Juan ha habido esto: clubs enteros traidos presos á la policia.

**Sr. Gomez**—Que fueron puestos en libertad en seguida.

**Sr. Lainez**—Pero ¿salieron á votar?

**Sr. Gomez**—Salieron al dia siguiente.

**Sr. Lainez**—¿De la eleccion? Era muy oportuno y prudente. *(Risas).*

**Sr. Gomez**—No ha habido irregularidad. Los presos han permanecido el tiempo que fija el reglamento policial.

**Sr. Lainez**—Pero repito que no es mi ánimo particularizarme con San Juan. Estoy cumpliendo con un agradable deber.

Hay otra gran calumnia sobre la cual me alegro que haya arrojado un rayo de luz el señor miembro informante de la comision, porque ello nos tranquiliza á todos.

Se ha dicho y repetido que el ferro carril Andino servia para trasportar elementos electorales de Mendoza á San Juan,—una prestacion galante que hacia una provincia tranquila á otra que no lo era; pero que llegará á serlo.

Y el señor miembro informante, cuando todos sospechaban que esos elementos eran solamente para favorecer la política de quien los mandaba, cuando todos echaban la culpa al gobernador de la provincia, al administrador del ferro-carril, el señor miembro informante, repito, ha venido en dos palabras á hacer la vindicacion de ambos. Ha dicho: Votaban por los dos partidos.

**Sr. Gomez**—No, señor; no he dicho eso.

**Sr. Lainez**—Se ha encontrado, decia el señor diputado, que los peones del ferro-carril votaban por las dos listas.

**Sr. Gomez**—He dicho que los peones del ferro-carril estaban divididos y que votaban unos para un candidato y otros para otro.

**Sr. Lainez**—Bien; no es el peso, pero son los ocho reales.

**Sr. Gomez**—Pero no es lo mismo que dos individuos voten separadamente por candidato diverso, que el que lo hagan ambos por dos candidatos á la vez.

**Sr. Lainez**—Tampoco he querido decir yo que un mismo individuo votaba por dos listas á la vez. Se dividian las cuadrillas para votar cada cual por su candidato, como dice el señor diputado. De manera que de cuatro votantes que venian en un wagon, dos votaban en un sentido y dos en otro.

No solo los labradores son autónomos; tambien tienen ese privilegio las peonadas!

Con estas declaraciones, el señor diputado tendia, probablemente, á mostrar que en San Juan el espíritu público se habia despertado mas que en otras provincias.

En efecto, ha habido otras en que, aun siendo cabeceras de ferro-carril, no se ha dejado votar por un partido ni por otro, miéntras que en San Juan se votaba por los dos!

Pero, señor, descendiendo á lo que llamaré el fondo de esta eleccion, debo manifestar que siento—y es un sentimiento de que participarán tambien la mayor parte de los señores diputados, aun cuando no simpaticen con mis ideas—siento que la suerte, ó falsa tendencia de los electores de San Juan, libre al congreso argentino de las luces del general Sarmiento, un diputado que honraria á la provincia que lo elijiera, como honraria al cuerpo que lo contara.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

No hay duda de que el señor general Sarmiento habría hecho honor al congreso argentino, y aun al parlamento del país mas adelantado.

Pero la preferencia que el pueblo de San Juan ha dado al diputado electo, señor Cabeza, se esplica, y muy satisfactoriamente.

Los electores no buscan tanto las cualidades prominentes del candidato que van á elejir, como las ideas y los intereses políticos que va á representar.

Entonces, nada tiene de estraño que, contando el partido nacional en San Juan con una gran mayoría de la opinion, haya prefe-

rido un individuo sencillo al señor general Sarmiento, que como he dicho ya, es un honor para la patria argentina contarlo entre sus hijos.

Pero el señor general Sarmiento se ha puesto en contradiccion consigo mismo.

Él ha aplaudido la coalicion y la ha criticado. Ahora mismo se ocupa de fustigar duramente al jefe de uno de los partidos coaligados.

Toda su vida la ha empleado en combatir á otro de los partidos que forman la coalicion; y durante todo su gobierno, desde el momento de su eleccion, ha sido duramente fustigado, injustamente atacado por el tercer partido coaligado.

Esto pone, pues, al señor general Sarmiento en contradiccion consigo mismo, aplaudiendo, ayudando en la prensa una coalicion compuesta de tres partidos, de los cuáles dos han sido siempre combatidos por él y el tercero ha sido su adversario desde antes de ocupar la presidencia de la república.

Creo que esta es la esplicacion natural, lógica, de la preferencia que el pueblo de San Juan ha dado al señor Cabeza sobre el señor general Sarmiento, lamentando no tener la honra de contarlo en las filas de mi partido y en el seno de este parlamento.

Ya que he tomado la palabra para hacer estas ligeras observaciones que esplican la preferencia acordada por los electores de San Juan, quiero recordar la sentencia dada por el juez federal de aquella provincia, porque está pasando algo que es muy raro en la justicia federal, y, por lo ménos, que sirva siquiera de correctivo á la crítica que los miembros del congreso puedan hacer desde estas bancas á la conducta enteramente irregular que guardan.

Hay un señor Francisco Viña que entabla un recurso de apelacion de la junta electoral de la Concepcion ante el juez federal. Lo instruye en toda regla, y acaba con este pedido:

«Suplico se sirva tener por mejorada la apelacion y resuelva á su tiempo que mis representados sean inscriptos en el registro cívico de la Concepcion.»

Se trataba de que algunos individuos, me parece que setenta ó setenta y tantos, no habian sido inscriptos.

Entonces, este señor, apoderado de los ciudadanos no inscriptos, pide á la mesa que los incriba, y esta se niega á ello, estableciendo como fundamento de su resolucion, que habian venido á hacer su reclamo despues de cerrado el termino fijado para la inscripcion.

Ya ha oido la cámara cual es la apelacion que ese señor Francisco Viña hizo á nombre de sus representados.

La sentencia del juez federal es la siguiente:

«Considerando: Primero: que segun la copia de foja 1ª la junta calificadora del registro cívico nacional de la Concepcion, no ha observado el procedimiento ordenado por el artículo 9º de la ley nacional de elecciones.

Segundo: que este defecto es un vicio de nulidad de la resolucion dictada, (adivine la cámara con arreglo á qué) con arreglo al artículo 233 de la ley de procedimientos nacionales.

Tercero: que la no observancia del procedimiento observado por la ley, es una infraccion á ella, que debe ser castigada en los términos que en la misma se determina.

Por estas consideraciones y lo dictaminado por el procurador fiscal, fallo declarando nula la resolucion de la junta de fojas 1ª, y, en virtud de ser manifiesta la infraccion á la ley, condeno á los miembros de la junta al pago de 50 pesos cada uno, de conformidad al artículo 69 de la ley de elecciones, la cual será destinada al fondo de escuelas de la provincia.»

Nadie ha pedido multa contra esta junta; nadie ha pedido que se declare nula su sentencia. Mas todavia: la ley de elecciones no reconoce el recurso de nulidad sinó el de apelacion, y este juez federal falla contra el pedido, cometiendo él un delito de nulidad mas reprensible que el que atribuye á la junta.

He querido hacer notar esto para que conste la reprobacion, de un diputado independiente y libre, á la conducta poco razonable, poco regular que vienen observando algunos jueces federales en esta lucha electoral.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para una pequeña rectificacion.

Aludiendo á la personalidad del general Sarmiento, mi honorable colega que acaba de dejar la palabra, ha atribuido las causas de su no eleccion, en estar hoy con los que ayer no estaba.

Si al general Sarmiento pudiera aplicársele las reglas generales de apreciacion, yo diria que el general Sarmiento, por el volúmen de su personalidad, no está nunca dentro de ningun partido, porque está sobre todos ellos: personalidad dirigente, tiene las emancipaciones de todos los grandes hombres.

Estamos viendo, en Inglaterra, que el ministro Gladstone, entra en la segunda evolucion de su vida.

Surgió á la vida política, conservador; fué mas tarde radical; hoy, apoya á los mismos que durante diez años ha venido comba-

tiendo con encarnizamiento, á los irlandeses, y proclama, convencido, la autonomía de la pobre Irlanda, tan sojuzgada por la Inglaterra.

Vemos que el príncipe de Bismark, el canciller de fierro, ha ido á Canoza, al papado; y, despues de haber aplicado el arma terrible de las leyes de mayo, ha sido el primero en pedir á las Cámaras que le quiten de encima el peso de esas leyes ínicuas.

Y ninguno de esos hombres ha salido de donde estaba, estan siempre en el mismo punto, porque son ellos los que dirijen la opinion.

**Sr. Posse**—Y cometieron grandes errores.

**Sr. Lainez**—Así, pues, el general Sarmiento está bien donde está.

No está dentro de ningun partido, ni está fuera de ninguno de ellos: está sobre todos ellos.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

El miembro informante de la comision ha hecho presente que hay algunas protestas por haber votado en las elecciones de San Juan los peones del ferro-carril Andino.

Deseo saber si esos peones son argentinos y si estan inscriptos en el registro cívico.

**Sr. Gomez**—Voy á contestar en pocas palabras al señor diputado.

Como las protestas no citan los nombres de estos peones, no se ha podido comprobar lo que pide el señor diputado; pero, segun las contra-protestas, residen en la provincia de San Juan, y han sido inscriptos y calificados; por lo tanto, han podido votar.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pero en la compulsa de las actas de la eleccion con el registro cívico, la comision habrá podido notar si aparecen en las actas nombres de vecinos que no figuren en el registro cívico.

**Sr. Lainez**—Lo que pide el señor diputado por Catamarca es imposible.

**Sr. Gomez**—La comision no ha tenido elementos para poder hacer la confrontacion que indica el señor diputado por Catamarca, porque las protestas no se refieren de ninguna manera á nombres.

Cómo quiere que la comision vaya á buscar si estaban ó nó inscriptos los peones del ferro-carril!

**Sr. Calderon**—Me parece que el señor diputado por Corrientes no ha comprendido la pregunta.

El señor diputado por Catamarca desea saber si están inscriptos todos los que han votado.

**Sr. Gomez**—Los que han votado están inscriptos.

Pero yo comprendí la pregunta de esta manera: si los peones del ferro carril, á que se refieren las protestas, estaban inscriptos.

Las protestas no dicen los nombres. No hemos podido confrontar, pero es de suponerse que estuviesen inscriptos.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Mi pregunta tenia por objeto hacer presente que no he visto ley alguna que prohiba á los peones de los ferro-carriles emitir sus votos, si son argentinos y si están inscriptos.

Los peones de todos los ferro carriles de la república, (y aquí mismo, en la capital, hemos tenido ocasion de verlo), han sido siempre un fuerte elemento electoral, y nadie ha reprobado la presencia de esos hombres, en los comicios.

Si estaban inscriptos, como he oido decir al miembro informante, los peones que han votado, en San Juan, han sido vecinos de San Juan, y, siéndolo, no habia inconvenientes para que votaran.

Ni queda constatado que los hubieran llevado de Mendoza.

Pero digo mas: aún en el supuesto que los peones del ferro caril se hubieran hallado en Mendoza, dias antes de la eleccion, podian, si estaban inscriptos en San Juan, votar allí, como cualquier individuo que se halle fuera de su domicilio puede el dia de la eleccion concurrir al lugar de su domicilio, á votar; no hay inconveniente alguno.

Pero, como digo, no está comprobado que la provincia de Mendoza haya prestado sus peones á San Juan, y que ellos hayan sido trasportados á este punto en wagones.

Agregaré que casi siempre, y aqui mismo, hemos visto que los peones de los ferro-carriles han obedecido á sus jefes, han seguido las inspiraciones de los que dirigian los trabajos. Y, sin embargo, en San Juan, los peones del ferro-carril han obrado con mas libertad que en la capital misma de la república, en años anteriores.

Han podido votar por uno ó por otro, por el candidadato de sus simpatias; unos han votado por el señor Cabeza, otros por el general Sarmiento.

Lo que quiere decir que no se ha ejercido la mas mínima presion sobre ellos, que se les ha dejado en plena libertad.

Por las razones apuntadas, votaré, señor, por el proyecto en discusion.

**Sr. Lainez**—El señor diputado ha contestado indirectamente á lo que dice la opinion, que ya estaba completamente apartado de la discusion: nos dice que los peones venian de Mendoza.

Pero no podian ir de Mendoza, á votar por los dos candidatos.

**Sr. Civit**—Es que no han ido; esa es la cuestion.

**Sr. Lainez**—En cuanto á que fuesen á San Juan, viviendo en Mendoza, para votar, es muy esplicable; lo mismo hace Cleveland, en los Estados-Unidos. En cada eleccion, como en Washington no se puede votar, el presidente y los ministros van cada uno al distrito á que pertenecen, á dar su voto.

**Sr. Gorostiaga**—Cada uno por su candidato.

**Sr. Lainez**—Cada uno por su candidato. En las mismas condiciones deben estar esos peones del ferro-carril. *(Risas).*

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

No pensaba tomar parte en la discusion del diploma del señor diputado electo por San Juan; pero oigo insistir sobre hechos completamente inexactos, y me parece que hasta cierto punto haria mal en autorizarlos, aunque mas no fuera que con mi silencio en la cámara.

He oido con toda atencion el agradable discurso del señor diputado por Buenos Aires. Y, si empleo esta palabra, es porque él manifestó que hablaba, en este asunto, lleno de satisfaccion y sumamente complacido.

El señor diputado empezó por llamar la atencion de la cámara, si mal no recuerdo, respecto de la actitud de la comision de poderes, ante la conducta observada por las juntas electorales, en las distintas provincias; para, en seguida, hablarnos de las protestas formuladas en cada una de esas mismas secciones electorales, segun habian entrado á la consideracion de la cámara.

A mi me ha llamado la atencion, señor presidente, como al señor diputado por Córdoba, doctor Posse, que habló hace un momento, la actitud que han asumido no solo los jueces federales de las provincias, sino tambien las juntas electorales de las mismas. Me ha llamado la atencion en San Juan, (para concretarme al punto que está en discusion), segun se desprende del informe del señor diputado por Corrientes, miembro de la comision, este hecho que para mí es sumamente gráfico: que no aparezca tal informe de esa junta, aun cuando ha habido hechos que debian motivarlo.

Las consideraciones que yo deduzco me parece que no pueden ser mas lógicas. Son estas dos: la junta electoral no ha estudiado la eleccion verificada el 7 de febrero en la provincia de San Juan, ó la junta electoral, empleando, si me es permitido, una frase vulgar, ha sacado el cuerpo y no ha dictaminado sobre esa eleccion.

Vemos, en primer lugar, que el juez federal empieza por declarar que no se crée habilitado para informar sobre esa eleccion, por cuanto tiene sometidos á su fallo varios reclamos de electores de esa provincia. Y aquí el juez federal falta manifiestamente á la ley, desde el momento que la ley electoral le impone la obligacion de informar á la cámara sobre los hechos producidos en el acto electoral y sobre los vicios que tuviesen.

El presidente del tribunal de justicia apenas entra en la cuestion; se espresa con frases vagas que nada dicen; y si la comision no hubiera hecho un estudio tan detenido del asunto, del informe, de ese pretendido informe que dá el presidente del superior tribunal de justicia, no se sacaria luz alguna.

Mas ó menos en el mismo sentido, aunque mas limitado, mas parco de palabras, mas parco de opiniones, es el informe del señor presidente de la legislatura.

Quiero, pues, llamar la atencion sobre estos hechos, que para mi, como creo que para la cámara, tienen una importancia grave, si se quiere, para poder juzgar y para que cada uno forme su criterio sobre esta eleccion.

El señor diputado por Buenos Aires observaba: Qué casualidad! que precisamente los firmantes de protestas en favor de la candidatura que no aparece favorecida con la mayoría del voto popular eran aquellos que no sabian leer ni escribir!

Sacando, sin duda, esta consecuencia del hecho enunciado por el señor miembro informante de la comision, de que aparecian solo dos individuos firmando por cuarenta ó cincuenta, cosa que no aparecía en las contra-protestas que vienen apoyando la eleccion del candidato que resulta con mayoría de votos.

Yo no voy á entrar á juzgar si es raro, si produce sorpresa este hecho.

Podria ser que el señor diputado tuviera razon; pero tambien, y tal vez con un criterio mas exacto, podria creerse que aquí lo único que ha habido ha sido una superchería, una falsificacion ...

**Sr. Lainez**—Completa.

**Sr. Civit**—Por mas que el señor diputado, por Buenos Aires....

**Sr. Lainez**—No, si no hay duda!

**Sr. Civit**—Por mas que el señor diputado haga observaciones *sotto voce*, no seria estraño que no se hayan podido juntar las firmas de todos esos protestantes, porque tal vez sabian firmar, puesto que no seria estraño que lo supiesen; y entónces, en el apuro de producir estos documentos, ó por cualquier otra circunstancia, se hayan creido autorizados, por el hecho de ser correligionarios políticos, á suscribir con una sola firma, cuarenta ó cincuenta votantes.

Se insiste tambien, señor presidente, so-

bre el hecho, sobre el pretendido hecho de que peones del ferro-carril habian tomado parte en estas elecciones; y el señor diputado por Catamarca preguntaba á la comision si los peones del ferro-carril que habian sufragado, estaban ó no inscriptos en la provincia de San Juan.

Yo no le doy importancia á la cuestion de que los peones del ferro-carril domiciliados en San Juan hayan sufragado ó no. Me parece que no hay ley ni disposicion alguna en la materia que les prohiba, por el hecho de ser peones de un ferro-carril ejercer un derecho que es una obligacion en todo ciudadano argentino, un derecho que lo he visto ejercer desde hace muchos años en la República, hasta el punto de llegarse á decir en la prensa de esta capital (no sé si es exacto), que los peones del ferro-carril del Oeste de Buenos Aires han venido á sufragar en las elecciones de la capital, el siete de febrero.

**Sr. Lainez**—Yo me adhiero á la doctrina del doctor Figueroa.

**Sr. Civit**—El señor diputado puede adherirse á la que mas le guste; yo no combato ni la doctrina del señor diputado por Catamarca. . .

**Sr. Lainez**—Pero como el señor diputado decia que me contestaba, le advierto que es al señor diputado Figueroa á quien está contestando.

**Sr. Civit**—Es que el señor diputado por Buenos Aires, con las observaciones que hacia respecto de lo que dijo el señor diputado por Catamarca, parecia que no aceptaba la teoría.

Pero el punto principal que queria contestar es el referente á la intromision de peones del ferro-carril Andino, no domiciliados en la provincia de San Juan, consideracion que se ha hecho valer en la cámara, no de una manera precisa, sino así....con palabras sueltas....entrecortadas, que quiero recojer para poner las cosas en su lugar.

Para conseguirlo, solo necesito hacer presente un hecho: referirme á la fecha en que tuvo lugar la eleccion: el 7 de febrero.

El señor diputado por Buenos Aires, que es periodista, y uno de los periodistas mejor informados....

**Sr. Lainez**—Gracias!

**Sr. Civit**—Es la verdad.

....Sabe perfectamente que esa fué una época de lluvia en toda la república. Llovió en Buenos Aires, en las provincias andinas, en las provincias del norte.

El puente del rio Graneros se lo llevó la corriente.

**Sr. Lainez**—Y en el ferro-carril, se abrieron treinta y tantos boquetes.

**Sr. Gorostiaga**—La ciudad de Santiago estuvo en peligro en esos dias! *(Risas)*.

**Sr. Civit**—Le sancionaremos la desviacion del rio Dulce.

**Sr. Gorostiaga**—Será un servicio.

**Sr. Civit**—. .por la que tanto interés pone el señor diputado.

No se apure; hemos de salvar á Santiago tambien.

**Sr. Gorostiaga**—Es un antecedente que tendré en cuenta al presentar el proyecto.

**Sr. Civit**—El señor diputado puede reclamármelo.

Decia que el ferro-carril entre Mendoza y San Juan se interrumpió con varios dias de anticipacion. De modo que no era posible llevar los peones que tenia el ferro-carril, componiendo la línea de Mendoza á La Paz, á que votasen en San Juan, sobre todo cuando no habia necesidad.

Esto no mas queria decir.

**Sr. Lainez**—Voy á hacer una ligera rectificacion.

El señor diputado por Mendoza está predicando á un convencido, despues que oí al señor diputado por Catamarca que aquellos peones que *probablemente* habian venido á San Juan, tenian su domicilio en Mendoza, pero accidentalmente, y nada mas natural entónces que hubiesen venido en un tren de placer á cumplir sus deberes electorales, para volver á Mendoza á tomar la dura vida del trabajo.

Un capricho costoso.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Que estaban domiciliados en San Juan, dije.

**Sr. Lainez**—Y accidentalmente en Mendoza: veraneando. *(Hilaridad)*.

**Sr. Presidente**—Si no se usa de la palabra, se votará el dictámen de la comision.

—Es aprobado en general

—Lo es tambien en particular, con escepcion del artículo 1° que es rechazado.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

La hora es avanzada. Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Bermejo**—Antes, pediré que se reintegre la comision de legislacion, que ha quedado incompleta por renuncia de uno de sus miembros.

**Sr. Presidente**—Se hará para la sesion próxima.

Se votará la mocion de levantar la sesion.

—Es aprobada.

Son las 5 p. m.

# 6ª SESION ORDINARIA DEL 4 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO —Asuntos entrados—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en el proyecto del señor Figueroa (F. J.) relativo á la organizacion de la comision de presupuesto—Aprobacion del dictámen de la misma comision en el proyecto de ley subvencionando el Instituto Pasteur.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bustos*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Crespo*
*Del Pino*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (M. A.)*
*Figueroa (F. J.)*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubary*
*Malbrán*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Riquelme*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Videla*
*Yofre*
*Zavalla*
*Zeballos*

—

*AUSENTES*

—

*CON AVISO*

*Albarracin*
*Corvalan*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Solá*
*Terán*
*Viso*

*SIN AVISO*

*Augier*
*Gallo*
*Gil*
*Leguizamon (O.)*
*Paz*
*Yramain*

En Buenos Aires, á 4 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

—Los señores Miguel Eliseo, Camilo Raffo y Jerónimo Campodónico, proponen el establecimiento de «aparatos flotantes sostenedores de buques».

(A la comision de hacienda).

—La señora Francisca J. de Suarez, viuda del comisario de policía de la capital don Lisandro Suarez, pide pension.

(A la comision de peticiones).

—Varios vecinos del Carcarañá, piden se construya un puente sobre el rio de ese nombre.

(A la comision de obras públicas).

—Los señores Luis y Miguel D. Jones, solicitan se les acuerde diez leguas de tierras en el Chubut.

(A la comision de tierras).

—Doña Sara Quiroga solicita pension graciable, como hermana del capitan don Fernando C. Quiroga, muerto en accion de guerra.

(A la comision de guerra).

—

### ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia.

### ORGANIZACION DE LA COMISION DE PRESUPUESTO

Comision de peticiones y poderes.

A la honorable cámara de diputados.

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de decreto presentado por el señor diputado Figueroa, relativo á la organizacion de la comision de presupuesto; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la comision, mayo 18 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Ramon Calderon—José del Viso—Camilo Villagra.*

—

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Desde la fecha, queda derogado el decroto de 17 de junio del año pasado referente á la comision especial de presupuesto.

Mayo 14 de 1886. *F. J. Figueroa.*

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

La comision ha aceptado el proyecto presentado por el señor diputado Figueroa, porque lo encuentra conveniente.

Sin duda que fué muy plausible la inspiracion que tuvo el señor ex-diputado Dávila, al presentar, el año pasado, el proyecto sobre nueva organizacion de la comision de presupuesto; pero, desgraciadamente, el ensayo no dió los resultados que se esperaba, y fueron, por el contrario, mayores, en proporcion del aumento de miembros de que se componia esa comision, las dificultades que han originado la presentacion de este proyecto.

Por esta razon la comision lo ha aceptado.

—Se vota el proyecto en general y en particular, y es aprobado.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Me parece que seria necesario, en este proyecto que acaba de sancionarse, que se estableciera, por un artículo 2°, la vigencia de lo que el reglamento dispone acerca de esta comision; porque, derogada la disposicion reglamentaria que á esa comision se referia, por el decreto que ahora, á su vez, es derogado, no queda nada; es decir, la cámara no tiene comision de presupuesto.

Podria decirse:

Art. 2° Queda en vigencia lo dispuesto en el artículo tal del reglamento.

**Sr. Civit**—O ponerlo como agregado al artículo 1°.

Agregando: quedando en vigencia, á este respecto, lo dispuesto por el artículo 59 del reglamento de la cámara.

—Se aprueba así.

## Instituto Pasteur

Comision de peticiones y poderes.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha estudiado el proyecto presentado por el señor diputado Olmedo, subvencionando el instituto Pasteur que debe instalarse en esta capital; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

Sala de la comision, mayo 24 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra—Ramon Calderon—Félix M. Gomez.*

—

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para subvencionar con la cantidad de (5 000 $) cinco mil pesos al año, la institucion y mantenimiento del «Instituto Pasteur», proyectado por el círculo médico argentino.

Art. 2° Miéntras esta suma no sea incluida en el presupuesto de la administracion, su gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, mayo 19 de 1886.

*J. M. Olmedo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El proyecto presentado por el señor diputado por Córdoba ha sido recibido por la comision de peticiones con mucha simpatía, por los beneficios que está destinado á producir en el país el instituto Pasteur, que trata de fundarse por iniciativa del Círculo médico.

Este proyecto tiene por objeto subvencionar ese establecimiento con la cantidad de cinco mil pesos, que, segun su autor, es suficiente por el momento, desde que no se conoce cuál ha de ser la importancia que el establecimiento tendrá, en su principio.

La comision ha creido que la cantidad es exígua; pero como segun el artículo 2° del proyecto puede ser incluido en el presupuesto, á fin de que la subvencion se entregue mensualmente, al discutirse éste se podria aumentar si se cree conveniente.

Me parece escusado, señor presidente, entrar en consideraciones respecto de la utilidad y de los beneficios que está destinado á prestar este instituto en el país, desde que el señor diputado autor del proyecto lo fundó con mucha brillantez, en la sesion en que lo presentó.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Desearia oir, del señor miembro informante de la comision, algunas esplicaciones respecto de cómo puede establecerse este instituto, entre nosotros y con qué elementos.

**Sr. Gomez**—El instituto se funda por iniciativa del círculo médico argentino, y la comision no conoce, naturalmente, los recursos con que esa asociacion científica cuenta, para ese objeto.

Me parece que piensa promover suscriciones populares, y creo que ya ha empezado á levantarlas; y, por su parte, tambien contribuirá con los recursos de que pueda disponer. Esta subvencion es un auxilio con ese mismo objeto.

**Sr. Demaria**—Mi pregunta iba á otro punto.

No dudo que el círculo médico pueda hacerse de todos los recursos necesarios para ese objeto; pero lo que no comprendo es cómo puede establecerse un instituto de esa naturaleza, cuando se carece del elemento esencial, indispensable, que es el profiláctico, el remedio que se debe emplear en él. Sobre este punto es que solicitaba una esplicacion.

Yo entiendo que Mr. Pasteur, que hasta ahora es el único que posée el secreto para curar la hidrofobia, no vende, ni presta, ni dá el líquido de que se sirve para combatir esta enfermedad.

¿Cómo nosotros, pues, podemos decretar el establecimiento de un hospital, precisamente con el objeto de curar una enfermedad cuyo remedio no conocemos, cuyo remedio es un secreto que el que lo posée no lo dá á nadie?

Me parece que la cámara (por mas deseos que tengamos de ayudar á la ciencia) demostraria un poco de precipitacion, al decretar sumas con ese objeto, cuando no hay siquiera la posibilidad de que el establecimiento se funde.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

**Sr. Olmedo**—Yo desearía hacer uso de ella, si es que el señor diputado no tiene inconveniente.

**Sr. Gomez**—No, señor.

**Sr. Olmedo**—Señor presidente: He pedido la palabra, simplemente, con el objeto de hacer presente al señor diputado por Buenos Aires que está en un error.

El procedimiento del señor Pasteur y todos sus desenvolvimientos son perfectamente conocidos, y han entrado en los dominios científicos de la ciencia médica.

Tan es así, que, en Paris, se trata de la fundacion de un gran instituto que necesita, para su servicio, un número crecido de médicos y de practicantes, á los cuales el señor Pasteur está en disposicion de preparar, á objeto de que hagan, primero, las atenuaciones del vírus rábico, y en seguida la inoculacion del mismo, en las condiciones necesarias para prevenir la rábia.

Lo que supongo que el círculo médico va á hacer (yo no he tenido ocasion de hablar con ninguno de sus miembros, y he presentado este proyecto de ley porque me parecia conveniente incorporar al Congreso á un movimiento humanitario como el que inicia esa asociacion). es esto: va á mandar cuatro ó seis médicos, ó uno, si no puede mandar mas por el momento, á que practique, no á que estudie, á que practique puramente la preparacion de las médulas de los conejos, y en seguida las preparaciones de atenuacion del vírus rábico y la forma de inoculacion. Pero repito, puramente á que practiquen y no áque estudien porque todo el estudio del principio á que obedecen tanto los preliminares para obtener el vírus rábico como las preparaciones hechas sobre los conejos y lo relativo á la inoculacion, están contenidas en la memoria que el señor Pasteur ha pasado á la academia de ciencias médicas de Paris, y no solamente están contenidas en ese documento, sino que se encuentran en todos los manuales científicos del año.

Yo puedo presentar á la cámara, si el señor presidente me lo permite, en media hora, el anuario científico, de Figuier, donde figura todo el procedimiento, esplicado al alcance de un niño.

Y me parece raro que el señor diputado, tan ilustrado como es, no haya tenido á la mano uno de estos manuales, que, como digo, contienen la noticia científica, con todas sus esplicaciones.

Entiendo que el procedimiento á emplearse por el círculo médico, es sencillo; y lo que nosotros debemos hacer es votar fondos para ayudar la suscricion popular que se levanta, agregando á ella los recursos con que cuenta el círculo médico, que han de bastar para fundar este establecimiento, sobre cuya utilidad no creo que el señor diputado haga ni siquiera cuestion.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Evidentemente, yo no haria cuestion, ni hubiera hecho observacion de ninguna naturaleza, si creyera en la eficacia de este proyecto; y no la haria, señor presidente, porque siempre he de contribuir con mi voto en favor de todo aquello que importe un adelante científico, por mas que no dé resultados de ninguna especie.

No necesito decir á la cámara que en estas materias soy completamente ignorante, puesto que ella lo sabe.

Sin embargo, si me he permitido hacer estas observaciones era, como lo he dicho, para que la cámara no se precipitára en un asunto sobre el cual, tal vez, no tiene bastante conocimiento.

Efectivamente, á mi noticia no habia llegado que el procedimiento de que se vale el señor Pasteur para combatir la hidrofobia, estuviera estudiado por todos los otros médicos y que ese señor lo hubiera puesto al alcance de todos los que quisieran estudiarlo. Es lo primero que oigo, señor presidente.

He tenido ocasion de hablar con algunas personas competentes en estas materias, y, además, por lo poco he leido al respecto, me he convencido de que hasta ahora nadie ha descubierto el profiláctico del señor Pasteur.

Si bien es cierto que el señor Pasteur ha dado por escrito y verbalmente algunas esplicaciones respecto del procedimiento de que se vale para llegar al resultado que ha obtenido, tambien lo es que hasta ahora nadie en el mundo ha podido alcanzar la atenuacion del vírus, en la forma que aquel lo ha alcanzado.

De manera, pues, que no es solamente entre nosotros, donde la ciencia se halla aun en un estado embrionario, que no se podrá hacer nada parecido á lo realizado por Pasteur, porque las mismas dificultades se han sentido en todo el mundo científico.

Yo entendía que este era el estado en que se encontraba el invento. Pero si no es así, si

se me demuestra que estoy en error, si es cierto que es posible que cualquier hombre de ciencia produzca el profiláctico Pasteur, yo no tendré inconveniente en adherir á la sancion de este proyecto.

Insisto, señor presidente: apesar de la seguridad que nos dá el señor diputado autor del proyecto, creo que no es posible llegar á lo que él pretende, es decir, á que los médicos de Buenos Aires, con solo lo que hay escrito sobre esta materia, puedan combatir la enfermedad. Creo que no llegarán á ese resultado, y lo afirmo fundado, repito, en la opion de los médicos mismos.

Todavia podria adelantar mas, y es este hecho: la Cámara sabe que no es solo en Francia donde se han ocupado, al lado del señor Pasteur, del estudio de estos procedimientos.

Alemania, me parece, ha sido la primera que se ha ocupado de ello; luego han seguido Francia, Inglaterra y España. Por todas partes, en fin, se ha estudiado lo que el señor Pasteur pretende haber descubierto; y actualmente, despues de haberse hecho cargo los que se dedican á estas materias de todos los estudios del sábio francés, en ninguna parte del mundo se ha podido obtener los resultados que él ha obtenido.

En Buenos Aires mismo, hay médicos que se dedican á estos estudios, con bastante competencia, y ninguno de ellos ha podido conseguir resultados, ni aproximados siquiera á los que obtiene Pasteur.

Entonces, señor presidente, refiriéndome á la autoridad de esas personas (no á la mia, que no vale nada), de esas personas que están entre nosotros constantemente estudiando, sin resultados de ninguna especie, debo oponer á la afirmacion del señor diputado autor del proyecto, los estudios y la ciencia de esas mismas personas.

Hay en la cámara de diputados personas que tienen competencia en estas materias, y me parece que seria agradable conocer su opinion al respecto, ó, por lo menos, que nos manifestasen si actualmente se podrá, entre notros, llegar á los resultados que se alcanza en el instituto Pasteur.

**Sr. Olmedo**—Yo desearia conquistar el voto del señor diputado, para que lo diera en favor del proyecto, y rogaria el señor presidente me permitiera agregar dos palabras.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Sr. Olmedo**—Yo no he afirmado que el señor Pasteur tenga rival, en cuanto es el primer descubridor del virus rábico. Tampoco he sostenido que esté en aplicacion su descubrimiento en otros países de Europa ni en otra parte del mundo. Y esto no es de estrañar, porque cuando Jenner descubrió la vacuna para prevenir la viruela, mandó primero á Francia su descubrimiento, porque siendo él un médico de órden, de nombre subalterno, en Inglaterra, no era atendido. Mandó á Francia su descubrimiento, y allí los médicos y los cuerpos académicos discutieron durante cuarenta años ese descubrimiento del doctor Jenner....

**Sr. Demaria**—Y todavia se discute.

**Sr. Olmedo**—....y no lo aplicaron.

Dice muy bien el señor diputado: todavía se discute.

Pero no hay ya cuestion, en el mundo científico, sobre si el virus de la vacuna previene ó no la viruela; toda la cuestion se hace sobre cuántas veces es necesario repetir la vacunacion, para que dé resultados el profiláctico.

Sin embargo, volvió á Inglaterra, despues de estar cuarenta años en Francia sin aplicacion, y la evolucion del descubrimiento se efectuó en esta forma: Jenner hizo lo que ha hecho Pasteur mas de una vez, es decir, se puso á vacunar por su cuenta y riesgo, con todos los peligros del invento, que para él importaba una conviccion, pero que no habia conseguido convertirla en tal para los hombres de ciencia.

Y despues de algunos años de práctica, en que se estendió prodigiosamente la aplicacion del remedio para prevenir la viruela, consiguió popularizarlo é incorporarlo, como decia ántes, á los conocimientos del dominio científico.

Al señor Pasteur le pasó una cosa semejante, cuando trataba de evitar la disminucion considerable de la industria vinícola de la Francia, por medio de un procedimiento que conservase los vinos. Y lo mismo, cuando se trataba de conseguir que se salvaran los gusanos de seda, atacados de una peste que amenazaba destruir la industria de su cultivo en ese país, importando para la renta francesa una disminucion de ciento ochenta millones de francos.

Es, pues, á costa de gran trabajo, no solo de averiguacion científica sino de propaganda, que se consigue aclimatar esos descubrimientos que hieren la ciencia ortodoxa, la ciencia estacionaria; que no son admitidos, por la misma razon, con buena voluntad por el vulgo de los médicos, como no son admitidos los principios filosóficos por el vulgo de los hombres, sino cuando se han impuesto por el inmenso número de adhesiones que han tenido en su favor, despues de muchos años de propaganda y de evolucion.

Así sucede con todo.

Respecto de Buenos Aires, hay este hecho que debe enorgullecernos: son muy pocas las

cosas que en el dominio de la ciencia, de las artes, de las industrias, etc., han penetrado en los pueblos europeos y que no hayan sido adaptadas entre nosotros, inmediatamente, á nuestro desenvolvimiento científico, comercial, industrial, etc.

De manera que tampoco seria raro que cuando solo en Paris hubiera un instituto para cultivar el virus que asegura la profiláxia de la rábia, hubiera otro semejante en Buenos Aires. Al contrario, es un título mas en favor del proyecto, que lo bonifica y enaltece, este de que seamos los segundos en tener un instituto donde se cultive el vírus rábico, como se debe, y donde se aplique por médicos argentinos, preparados al efecto, este procedimiento que hasta ahora está, como dice el señor diputado, discutido por una gran cantidad de sabios, de médicos competentes, sin duda, pero refractarios á todo descubrimiento que no se les impone, ó por el estudio individual del procedimiento, ó por el amor de la ciencia universal que tiene en su favor.

Me parece que despues de esto, las dificultades desaparecerán del espíritu del señor diputado y que nos acompañará á votar en favor de este proyecto que, aun cuando fuera solo para servir un ensayo científico, seria siempre provechoso y mereceria los honores de la sancion de la cámara.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado Gomez, que la pidió primero, no tuviera inconveniente.....

**Sr. Gomez**—Absolutamente.

**Sr. Demaria**—Yo no discuto la bondad de que algunos jóvenes médicos argentinos se dediquen á estos estudios.

De ninguna manera; por el contrario, contribuiria en cualquier forma á que se dedicaran á ello. Como he dicho antes, he de contribuir con mi voto á todo lo que sea ayudar á la ciencia. Pero de eso á dar por establecido que se puede fundar en Buenos Aires ó en la República Argentina un hospital para curar la rábia, hay una distancia inmensa.

Yo he sostenido que lo que la cámara puede votar es una cantidad para ayudar á la ciencia, y nada mas; pero no para establecer un instituto con ese objeto, puesto que, actualmente, no hay posibilidad de hacerlo. Y digo que no hay posibilidad porque no se trata de meros estudios; se trata de un descubrimiento que está solo en poder de una persona que no lo dá ni lo vende.

**Sr. Olmedo**—¿Me permite una interrupcion de dos palabras?

Tan lo dá que ya, refiriéndose á nosotros, el señor Pasteur se ha puesto en comunicacion con nuestro ministro en Francia, señor Paz, y están publicadas en los diarios de la capital, las notas cambiadas entre esos dos señores, prometiendo el señor Pasteur al señor Paz que dentro de un tiempo breve estará dispuesto á instruir á los médicos argentinos que quiera, en los procedimientos de sus descubrimientos, y que no lo hace ya por la estrechez del local en que ahora los practica.

**Sr. Demaria**—Varia la cuestion.

Viene á confesar el señor diputado autor del proyecto, por sus últimas palabras, que habia algun fundamento en lo que decia antes.

Si el señor Pasteur se ha comprometido recien ahora á instruir esos médicos, para que puedan propagar su sistema, se deduce, en consecuencia, que antes no lo ha hecho.

El ejemplo que nos ha citado, respecto de lo que ocurrió en el mundo, con el descubrimiento de la vacuna, me parece que no tiene aplicacion de ningun género; lo que se discutia entónces, era si la vacuna animal era profiláctica contra la viruela ó nó. Hoy, yo no digo, ni me refiero á ello, que sea cuestion que el señor Pasteur haya descubierto el profiláctico contra la rábia animal; digo nada mas que es imposible curarla en Buenos Aires, por el sistema del señor Pasteur, porque ese señor no hace públicos sus descubrimientos.

Me contesta el señor diputado que los ha hecho públicos, y que estraña que tales y cuales libros no hayan llegado á mis manos, etcétera.

Contesto á todo esto que el señor diputado parece que asiente, por sus últimas palabras, á lo que yo decia antes.

Me parece, pues, señor presidente, que ha habido de mi parte algo fundado, al sostener que, si el señor Pasteur préviamente no consiente en publicar su sistema, no será posible que se establezca ese instituto, en la república.

Yo no me refiero á detalles del proyecto, porque son materias agenas á mi profesion, á mis escasos conocimientos; y, por consiguiente, no he de poner oposicion de ninguna naturaleza para que el proyecto se sancione. Si me fuera permitido tener opinion, en estas materias, contribuiria en alguna forma á la creacion ó no creacion de este instituto, pero yo habria de negar mi voto para que se le pusiera el nombre de Pasteur.

Me parece que, con los años, se ha de personificar la palabra *egoismo* en un hombre, en ese señor Pasteur; un génio, un hombre

de gran ciencia, pero que, lo repito, puede servir de tipo al egoismo humano.

Un hombre que ha llegado á los descubrimientos á que ha llegado, que puede salvar á innumerables víctimas, y que, sin embargo, reserva para sí sus descubrimientos, no merece otro calificativo: es el verdadero representante del egoismo.

**Sr. Olmedo**—Pero, si no los reserva!

Al contrario, los entrega al dominio de la ciencia.

**Sr. Demaria**—Nadie los conoce.

**Sr. Olmedo**—Está equivocado.

Yo me he de permitir traerle, en la próxima sesion, el *Anuario*, de Figuier, que contiene una nota de Pasteur á la Academia: no puede ser mas esplícito. No solo entrega sus descubrimientos, sino que se compromete á iniciar en sus procedimientos á todos los médicos que lo deseen.

**Sr. Presidente**—Habia pedido la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Comprendo, señor presidente, las dudas del señor diputado por Buenos Aires, sobre el éxito práctico de esta institucion á fundarse en el país, y lo comprendo desde que ella es desconocida completamente entre nosotros y aun está en ensayo en el foco de la civilizacion europea.

Pero la comision, al aconsejar la adopcion del proyecto presentado por el señor diputado por Córdoba, no ha entrado en ese género de consideraciones científicas, porque creyó completamente ageno á las investigaciones de la cámara ese punto, completamente librado á la competencia técnica de los médicos ó de las personas que se ocupan especialmente de esos estudios.

Por otra parte, en el seno de la comision no tenemos un médico ó un químico, un hombre competente en las ciencias físico-naturales, que pudiera instruirnos al respecto.

Pero, señor presidente, la cámara conoce perfectamente cuales son las pestes que en el país suele haber, pestes que se trata de prevenir precisamente con el establecimiento de ese instituto.

No solamente es la rábia lo que se trata de curar, sinó el carbunclo, el grano malo y una porcion de pestes cuyo orígen y cuya propagacion están en un virus.

La comision solo ha considerado la utilidad que podria reportar al país, con esta institucion.

Segun las crónicas publicadas en los diarios, por la atencion que ha despertado en Europa el descubrimiento de Pasteur, vemos que acuden de todas partes del continente, á Paris, enfermos á curarse, y que se ha constatado que esos hombres mordidos por los rabiosos llegan á ser curados, en su mayor parte, (muy pocos son víctimas ya de esa enfermedad), lo que quiere decir que el descubrimiento de Pasteur tiene éxito.

¿Es posible que se funde ó no en la República Argentina un establecimiento de esta naturaleza?

¿Por qué no ha de ser posible?

Desde luego, el señor diputado por Córdoba nos ha dado los datos que lo confirman. El señor Pasteur se ha puesto en comunicacion con el ministro argentino en Paris, y le ha dicho que no tendrá ningun inconveniente en recibir jóvenes de este país en su establecimiento, á fin de instruirles para la propagacion de su descubrimiento.

Y suponiendo, señor presidente, que la institucion ésta no tuviera resultados prácticos inmediatamente, la cámara no perderia absolutamente nada con prestarse á cooperar á su establecimiento, que es muy probable, por las razones que se ha manifestado, que sea útil.

El gasto, por otra parte, no se haria, si la institucion no se estableciese.

Por todo eso, la comision no ha tenido absolutamente ningun inconveniente en aconsejar la adopcion del proyecto en discusion.

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

Yo no quiero dejar pasar esta cuestion, señor presidente, sin agregar algunas consideraciones que me parecen de acuerdo con la idea que encierra el proyecto presentado por el señor diputado por Córdoba.

Sobre todo, quiero dejar sentados ciertos puntos que, me parece, no se han planteado con bastante claridad. Uno de ellos se refiere al orígen de este instituto, entre nosotros.

La idea de fundarlo en la forma en que lo ha hecho el profesor Pasteur, en Paris, no ha partido del círculo médico; debo rendir tributo al verdadero autor de la idea, que ha sido el doctor Pirovano.

Sin duda que la idea ha estado latente y la habria podido tomar cualquiera de los distinguidísimos médicos que existen en la capital; tal vez á mas de uno se le habrá ocurrido; pero, seguramente, el doctor Pirovano ha sido el que primero la ha tomado, y el que le ha dado una forma para realizarla.

El Círculo médico, asociacion, como todos sabemos, eminentemente progresista y dispuesta siempre á tomar con entusiasmo todo lo que signifique un adelanto en el órden científico, se apresuró á tomar la idea del doctor Pirovano, y fué en su local donde se realizaron las primeras reuniones con el objeto de dar una forma concreta, determinada al proyecto.

Miéntras se organizaba los trabajos preliminares para llevarla á cabo, el señor diputado por Córdoba se adelantó y presentó un proyecto para que el congreso argentino no se quedára atrás en seguir el desenvolvimiento de una cuestion que afecta intereses tan grandes y tan importantes para la humanidad.

Ahora, respecto al principio mismo, ó mejor dicho, al establecimiento mismo, creo que las ideas no se presentan bastante claras y con bastante precision en el ánimo de algunos de los señores diputados que han hecho uso de la palabra.

No se trata precisamente, al fundar un instituto Pasteur, de crear un hospital para tratar enfermos. El instituto Pasteur tendrá que ser una oficina de vacunacion, como es la que sirve para suministrar el virus vacínico.

Pero, como los efectos que siguen á la inoculacion del virus rábico son de mayor gravedad, por los trastornos que ocasionan en el organismo, que los que produce la inoculacion del virus vacínico, necesitará tener este instituto mayores comodidades que un simple instituto de vacuna, para poder alojar allí á todas aquellas personas que, no pudiendo alojarse en un hotel, por sus recursos, ó en el seno de su propia familia, reclamen la asistencia en el instituto mismo.

Aunque siempre será, en lo que se refiere al *alojamiento* de los vacunados, un establecimiento de pequeñísimas dimensiones, porque la vacunacion del virus rábico se hace, no como un tratamiento profiláctico, porque no es en rigor un tratamieato profiláctico, sino un tratamiento curativo. La vacunacion con el virus vacínico es un tratamiento profiláctico, miéntras que el virus rábico, dejenerado ó atenuado por las revacunaciones sucesivas en los animales poco propicios para que el vírus originario desarrolle sus accidentes tóxicos, ú obre con toda su violencia, se emplea en el tiempo que media entre la aplicacion de la causa, ó sea la mordedura del animal rabioso, y el momento en que se deben desarrollar los accidentes mortales en el individuo mordido.

De manera que, en rigor, no es un tratamiento profiláctico, es un tratamiento curativo, porque trata de curar la intoxicacion producida por la mordedura del animal, con la introduccion del mismo virus atenuado.

Es decir, seria lo mismo que si se vacunase á una persona que presentase los primeros accidentes de la viruela, con el virus vacínico, con el objeto de que la enfermedad se desarrolle con menos intensidad, como puede suceder y como sucede.

Respecto á que se haya hecho el descubrimiento de Pasteur en las demás capitales de Europa, no me estraña. Lo que es indudable, es que Pasteur lo ha descubierto el primero. No sé si en el tiempo que media entre el descubrimiento primitivo y las aplicaciones hechas por el mismo Pasteur se ha tratado de hacer inoculaciones por el virus dejenerado ó atenuado, en otras partes del mundo; pero si sé (y siento no tener la Revista de higiene que habia solicitado de la biblioteca, por que habria podido léer la memoria originaria dirigida por Pasteur á la Academia de París) que de todas las capitales de Europa han sido remitidos individuos mordidos por perros rabiosos, para que les haga la inoculacion.

El descubrimiento no es sino una de las tantas aplicaciones que ha tenido el principio, descubierto por él, y que constituye su mayor gloria, cual es el procedimiento general para la atenuacion de los vírus, de donde ha podido sacar el procedimiento para la atenuacion del vírus colérico, para la del virus rábico, y de donde se propone sacar la del vírus diftérico.

El procedimiento, digo, es comun, es un procedimiento fácil; y el mismo profesor Pasteur, al hacer su comunicacion á la Academia, exhorta al gobierno francés á que dirija circulares á todos los gobiernos estranjeros, para que envien médicos jóvenes, que vayan á practicar el pequeño manual operatorio que reclama la inoculacion del vírus; ó que el mismo gobierno francés mande médicos preparados, para que puedan presenciar ese manual operatorio y queden en aptitud de divulgar y estender tanto cuanto sea posible la accion de este medicamento maravilloso, que viene á suprimir una mortalidad que puede llamarse estraordinaria. Tomando de una estadística francesa, que conozco, unos datos, la mortalidad que produce el vírus rábico asciende á mas de un veinte por ciento sobre los mordidos. De manera, pues, que con el tratamiento de Pasteur ahorramos veinte vidas, por cada cien individuos mordidos.

Sabemos que entre nosotros, en la capital, cuando llega la primavera, la época de los calores, todos los diarios consignan en sus columnas, á cada momento, la noticia de haber mordido á uno ó mas indivíduos, que han sido trasladados á un hospital.

Esto sucede en la capital; en las provincias, es enorme la cantidad de individuos que aparecen mordidos por perros rabiosos. Todos los médicos que están aquí, que han ejercido su profesion en los pueblos de las provincias, saben que es muy comun, allí, tener que tratar individuos mordidos por animales rabiosos, precisamente atacados con

los accidentes nerviosos espantosos que produce en último término esta enfermedad; y ellos pueden apreciar mejor que nadie la inmensa importancia que tiene poder contar, en los primeros momentos, con un medicamento seguro como es el vírus atenuado por el procedimiento Pasteur.

Así, señor presidente, yo creo que la cámara debe sancionar este proyecto. Creo que la cantidad es muy exigüa, pero que la comision que dirija la formacion del instituto, con este recurso y con los demás que recojerá por medio de suscriciones populares, podrá llevar á cabo esta idea, que yo reputo grandiosa, y no solamente benéfica para Buenos Aires, sino para toda la república.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Ya ha hecho uso de ella el señor diputado.

**Sr. Demaria**—Es para hacer una pregunta al señor diputado.

**Sr. Presidente**—Puede entónces hacer uso de la palabra.

**Sr. Demaria**—Estoy perfectamente de acuerdo en que en alguna forma se propenda á que estos estudios se hagan, en Buenos Aires.

Mi objecion se ha referido solamente á que la cantidad que se destina por el proyecto se dedique á lo que se llama el instituto Pasteur, pretendiéndose que en este instituto se ha de hacer lo mismo que el sábio francés hace en París, con los enfermos que se le llevan. Y me oponía, pensando que el señor Pasteur hasta ahora á nadie ha dicho cuáles son, acabadamente, los procedimientos de que se vale para atenuar el vírus rábico, en las condiciones que él lo emplea.

Si el señor diputado, á quien me felicito de haber provocado á que tomára la palabra, puesto que ha ilustrado á la cámara de la manera que lo ha hecho,—si el señor diputado me asegura que es posible que en la república argentina, en este instituto, se haga estas inoculaciones profilácticas, unas, para atenuar las otras, que emplea el mismo señor Pasteur, no tendré inconveniente en votar la suma en la forma que establece el proyecto.

Pero si el señor diputado no nos asegura que sea esto posible, entónces he de insistir en que la cantidad se destine en la forma que pretendo, y no como dice el proyecto.

Y me es necesaria esta contestacion del señor diputado, fundándome en lo que manifestaba antes: en lo poco que sé, que cederá ante la ciencia del señor diputado.

Lo poco que sé es que hasta ahora el señor Pasteur á nadie ha dicho la manera acabada como atenúa el vírus, con uno y otro objeto, para que sirva de profiláctico y para curar.

Si el señor diputado entiende que esto puede hacerse y que el señor Pasteur ha de manifestar su descubrimiento á los médicos que vayan de Buenos Aires, no tendré inconveniente en votar por el proyecto.

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

Francamente, señor presidente, no desearia hacer creer al señor diputado una cosa, sobre la fé de mi palabra. Por esta razon habria deseado mucho tener aqui la Revista de higiene, en donde está, original, la memoria presentada por el sábio Pasteur á la Academia de medicina de París, y en la que dá todos los detalles concernientes á sus procedimientos, indicando, al mismo tiempo, que estos debian ser divulgados por todos los medios posibles, no solo en Francia, sino en el extrangero.

En esa misma memoria, el profesor Pasteur dice que se le han presentado trescientos y tantos individuos mordidos por animales rabiosos, de todas partes del mundo. Todos ellos han sido vacunados por el virus rábico atenuado...

**Sr. Olmedo**—Son setecientos.

**Sr. Crespo**—La memoria á que me refiero enuncia trescientos y tantos vacunados, y sobre estos no ha habido mas que un solo fracaso; fracaso que el profesor Pasteur atribuye á razones muy agenas á la inoculacion misma: lo atribuye á condiciones especiales inherentes al individuo.

De modo que tratándose de un procedimiento que se enuncia ante una corporacion científica como la Academia de medicina de París, presentando como primera prueba una estadística de trescientos y tantos operados, con un solo fracaso, no hay duda, es una verdad averiguada para la ciencia, es una verdad inconmovible, que no se puede destruir.

Ahora, respecto á lo que insiste el señor diputado, desearia, como he dicho, tener aqui la memoria, porque no quisiera que se creyese sobre la fé de mi palabra.

Me gustaria que el señor diputado leyera la memoria de Mr. Pasteur y que viera que como un voto, y como un voto ardiente del mismo sábio, manifiesta el deseo de que su procedimiento sea divulgado no solamente en Francia, sino en el estrangero, por todos los medios posibles.

**Sr. Demaria**—No era esa mi pregunta. Parece que no me he esplicado bien.

Deseaba saber esto: si el señor diputado cree (su palabra me basta) que en Buenos Aires hay medios para poder hacer las inoculaciones con el resultado que el señor Pasteur obtiene.

He manifestado ántes que he leido todos los folletos, todo lo publicado por el señor Pasteur, y sé que hasta hoy nadie ha conseguido los resultados que él, á pesar de

haberse leido, estudiado y analizado todo lo escrito por el señor Pasteur.

He dicho lo que en Buenos Aires mismo está pasando. Hay aquí un médico dedicado á esos estudios, tiene todo lo escrito por Mr. Pasteur, se desvive por conseguir sus resultados, y me ha manifestado que no podremos conseguirlos...

**Sr. Posse**—Es que no hay mas que un Pasteur en el mundo!

**Sr. Demaria**—Es el único en el mundo, y se reserva para sí su descubrimiento, á pesar de lo que dice...

**Sr. Crespo**—Iba á decir al señor diputado que en Buenos Aires no conozco que se haya hecho...

**Sr. Presidente**—Me permite el señor diputado?

Quiero hacer presente que está en discusion en general el proyecto.

Puede continuar el señor diputado.

**Sr. Crespo**—Voy á contestar á la pregunta del señor diputado por Buenos Aires.

Conozco el médico á que el señor diputado se refiere, y soy uno de los que mas respetan su competencia especial en esta materia. No sé si ha hecho algunas tentativas par atenuar el vírus rábico, y si lo ha conseguido ó no. Pero en estas cuestiones hay dos partes importantes: la teórica y la práctica.

Muchas veces le ocurre á uno que, conociendo las reglas para practicar una operacion, la lleva á cabo y no le dá el resultado esperado.

Estas operaciones es necesario muchas veces verlas para hacerlas. Es necesario hacer lo que otros hacen, imitando de una manera casi servil.

Que no se ha hecho en Buenos Aires inoculaciones. Pero si la cuestion es de ayer! No hay tiempo!

Yo le diré cual es el procedimiento que debe seguirse, para conseguir la atenuacion.

Se toma el vírus del animal atacado de rábia, para inocularlo en otro de especie distinta, que por sus condiciones especiales no presenta la receptividad necesaria para desarrollar en su organismo, en toda su intensidad, los accidentes virulentos á que dá lugar, cuando el vírus entra en aquellas especies que tienen esa receptividad. Despues de vacunado este primer animal, se toma el vírus de este y se inocula á un tercero, de éste á un cuarto, y así sucesivamente.

Hay vírus que no se atenúan sino despues de cien inoculaciones sucesivas en animales de distintas especies. Otros, por el contrario, como el vírus variólico, se atenúan por el simple hecho de pasar de una especie á otra.

Hay, además, otros procedimientos de laboratorio, para atenuar los vírus; pero la mayor parte están abandonados por el mismo Pasteur.

Mr Pasteur no atenúa por estos procedimientos, casi nunca. En general lo hace por inoculaciones en especies de animales distintas de aquella en que el vírus obra con todo su poder virulento.

Disminuye la intensidad de la virulencia de los agentes tóxicos, haciéndolos atravesar, por decirlo así, una série de organismos distintos.

De modo, pues, que un procedimiento de este género requiere tiempo y paciencia; y no sé, francamente, si hasta este momento habria facilidad para obtener el vírus rábico tal como lo ha obtenido Pasteur.

Pero esto no importa nada, porque el inconveniente se salva enviando un médico á París para que, apersonándose al señor Pasteur, presencie la aplicacion del procedimiento que él emplea en sus vacunaciones, y solicite de él vírus rábico para traer á este pais y divulgarlo.

**Sr. Demaria**—Eso es imposible, porque Pasteur no ha enseñado á nadie su procedimiento.

**Sr. Crespo**—Pasteur no es un sábio capaz de ocultar un secreto científico que él haya descubierto, porque su mision es hacer ciencia. Y, por consiguiente, inmediatamente despues que realiza un descubrimiento, lo manifiesta, lo lanza á la publicidad, con el objeto de beneficiar con él á la humanidad.

Esta es la verdad, señor presidente.

**Sr. Demaria**—Como no puedo volver á hacer uso de la palabra, por eso no contesto al señor diputado.

Si pudiera hacer uso de ella, créame el señor diputado que le probaria, con la misma seguridad que tiene su palabra, que el señor Pasteur no ha dado, hasta ahora, el procedimiento que emplea.

**Sr. Crespo**—Está en error. Lo ha dado públicamente.

Se halla publicado en diversos manuales, como se halla publicado el relativo al vírus carbunculoso.

**Sr. Demaria**—No, señor. Ese lo ha dado á una persona que lo mantiene oculto, y que, cuando se lo solicitan, lo vende.

**Sr. Crespo**—No puede ser eso exácto, porque en Paris hay una oficina especial donde se dá el vírus carbunculoso.

**Sr. Demaria**—Pero el sistema ó el procedimiento por medio del cual se llega á conocer el vírus, aseguro al señor diputado

que hasta ahora no lo ha enseñado el señor Pasteur.

Y el vírus carbunculoso que ha mandado á Buenos Aires, lo ha mandado subrepticiamente á una persona que lo conserva en su poder, y que cobra un tanto por cada vez que se le solicita.

**Sr. Presidente**—Rogaria á los señores diputados que no continuáran en esa discusion dialogada.

Si nadie pide la palabra, se votará el despacho que ha estado en discusion.

—Asi se hace, y resulta aprobado.

—Se pone en discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo he votado, en general, por el proyecto, aprobando la idea de que se vaya á Europa á estudiar el procedimiento del señor Pasteur; pero no estoy de acuerdo en votar la suma anual de cinco mil pesos, para la instalacion y mantenimiento de esa institucion, esponiendo la suerte del instituto á las contingencias de nuestra propia suerte financiera.

Estoy seguro de que ese instituto será una de las primeras víctimas, en la primera oportunidad.

Por esta razon, señor presidente, voy á proponer que se entregue al Círculo médico argentino, por una sola vez, la suma de diez mil pesos; con el objeto de enviar á Europa á algun médico, con el encargo de estudiar los procedimientos de Pasteur, para aplicarlos entre nosotros.

Hago, pues, mocion en el sentido de que este artículo se cambie por otro que diga: Autorízase al poder ejecutivo para subvencionar con la cantidad de diez mil pesos, por una sola vez, al Círculo médico argentino, á los objetos de la instalacion en Buenos Aires de un instituto Pasteur.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

¿Ha sido apoyada la mocion del señor diputado?

**Sr. Presidente**—Hago presente que lo que está en discusion es el artículo primero del despacho de la comision; y el que propone el señor diputado por Buenos Aires, es para el caso que sea rechazado el de la comision.

**Sr. Gomez**—¿Me permite hacer uso de la palabra el señor presidente?

**Sr. Presidente**—Si, señor.

**Sr. Gomez**—La comision no puede aceptar la indicacion del señor diputado por Buenos Aires, porque el objeto del proyecto segun se vé, es prestar á este instituto á formarse un auxilio que durará mucho tiempo, ó que durará siempre, segun se conceptúe conveniente ó necesario.

Entregándole una cantidad redonda, como la que se propone, de diez mil pesos, no se llena el objeto que por él se tiene en vista.

Ese seria un auxilio insignificante y muy transitorio, no permanente, como el que se desea.

Habia dicho, al informar en general, que la cantidad de cinco mil pesos era exígua, segun la opinion de la comision; pero que, dado el estado en que se encuentra todavia este proyecto, suplia perfectamente las necesidades del momento.

El señor diputado, al hacer su propuesta, se funda en que puede muy bien suceder que esta subvencion corra la suerte de nuestro estado financiero.

Supongo que la cantidad de cinco mil pesos nunca faltará en las arcas fiscales, y que se emplearán siempre con gusto en subvencionar á este instituto.. ..

**Sr. Lainez**—Es indudable que nunca faltará cinco mil pesos en las arcas fiscales!

**Sr. Gomez....**—cuya utilidad es bien notoria.

Por consiguiente, la comision no acepta esa indicacion, é insiste en su despacho.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

No se me ha ocurrido nunca que pudieran faltar cinco mil pesos en las arcas fiscales para atender una subvencion, ó mas bien dicho, para gastar; pero temo que llegue un momento en que esos cinco mil pesos no se encuentren disponibles para subvencionar estas cosas accesorias.

No está todavia léjos el dia en que una comision de presupuesto negaba á un hospital el forraje para cuatro caballos, reduciendo el gasto de veinte pesos, á doce.

Y esa misma comision de presupuesto hacia reduccion en los sueldos de las infelices hermanas de caridad, que son las que asisten en aquel hospital, rebajándoles un veinte, un treinta y hasta un cuarenta por ciento.

¿Qué estraño es entónces que habiéndose sancionado esas economias tan insignificantes, un buen dia, urgidos por un déficit, se suprima esta subvencion á una institucion que es muy platónica, porque los casos que lleguen á producirse serán muy raros?

**Sr. Crespo**—¿Por qué?

**Sr. Lainez**—Por los datos que yo he tomado.

Con este motivo recordaré lo que sucedió hace algunos años con una institucion que se fundó para el salvataje de los puertos, imponiendo á cada buque un fuerte impuesto. Resultó que hubo que pagar ese crecido impuesto, quemándose un solo buque en diez años!

Habia sido enorme lo que habia venido á costar el salvataje de un solo buque.

Yo creo que el instituto Pasteur será un accesorio de la casa de aislamiento municipal, y entónces, votándole ahora la cantidad suficiente para que se estudie perfectamente el sistema por uno de los médicos que forman parte del «Círculo médico argentino», tendremos el hombre preparado que pueda ponerse al frente de esta institucion municipal, siendo verdaderamente útil, miéntras que separadamente no ha de conseguirse nada.

Hay ademas esta razon muy práctica: yo quiero dar al instituto Pasteur, y pido á la cámara que se los dé, medios de contribuir al estudio con diez mil pesos; y que despues el mantenimiento de la institucion sea por cuenta de la suscricion que se levante, ó del mismo gobierno, el dia que esté fundado el instituto y venga á pedirlo.

Miéntras tanto, ahora con cinco mil pesos no es posible mandar á un médico, aun cuando se gastara la subvencion de un año en retribuir á la persona que fuera á Europa.

Yo quiero entrar á esta parte práctica, inmediata del descubrimiento: á que con diez mil pesos se mande los médicos que se pueda, y no suceda lo que con el caso del doctor Ferran, el año pasado, que mandamos.....

**Sr. Crespo**—No hemos mandado á nadie.

**Sr. Lainez**—Pero lo votamos.

Yo quiero darle al «Círculo médico argentino» diez mil pesos, para que de su seno mande el mas preparado de los médicos á conocer el descubrimiento y que en seguida, cuando esto se haya conseguido, venga á pedirse para la institucion.

**Sr. Calvo**—Yo entendia que habia dos médicos argentinos cerca del señor Pasteur.

**Sr. Crespo**—Hay muchos médicos argentinos en Europa que han podido acercarse al señor Pasteur.

**Sr. Lainez**—Pero es preciso subvencionar á esos médicos.

**Sr. Calvo**—La idea no es mala; y voy á votar por ella, y la apoyo.

Pido la palabra.

Puesto que todos metemos la mano en este budin, yo tambien me voy á permitir hacerlo bajo otro punto de vista.

De todos los discursos que me han precedido, hay uno perfectamente técnico y científico, que he atendido con todas mis facultades, y que me ha esplicado con suma claridad la parte práctica, en que puedo entrar con mi inteligencia, apesar de mi ignorancia científica del caso.

Ese discurso me ha revelado que se ha descubierto una manera especial de impedir la rábia y el contagio de diferentes enfermedades mas ó ménos malignas.

Como soy argentino y deseo aplicar cuanto oigo y veo á mi país, encuentro que no solo la raza humana padece, sino que cada una de las clases de la ganaderia que cultivamos, y que constituye nuestra riqueza, está afectada de ciertas enfermedades que tienen una relacion inmediata con el descubrimiento del señor Pasteur.

En este caso, veo con claridad el punto, y me digo: el «Círculo médico argentino» ha establecido una oficina con este objeto, llámese instituto Pasteur, virus rábico, ú otro de los bellos nombres científicos que hemos oido con placer, por la armonia del sonido, no porque los entendamos.

**Sr. Crespo**—Es que cuesta mucho traducir el tecnicismo de una ciencia, sobre todo cuando uno no está habituado.

**Sr. Calvo**—Lo sé, lo veo á cada momento; pero es que ese tecnicismo, pasando por la boca del señor diputado, adquiere una luminosa espansion que hace que la ignorancia misma comprenda lo que la ciencia quiere decir.

Así es que puedo decirle: es un magnífico traductor del señor Pasteur y ha puesto su noble descubrimiento á nuestro alcance.

Pero vuelvo á mis carneros, como que de carneros quiero ocuparme.

En mi país hay dos ó tres enfermedades que perjudican en estremo nuestra riqueza, y que, repito, tiene profunda analogia con los descubrimientos á que se refiere el señor diputado á quien acabo de dirigirme.

Perfectamente: si se funda en el Círculo médico una oficina especial para estudiar esta materia ¿por qué no ha de aplicarse los descubrimientos á la parte económica de la tierra? ¿Qué razon hay para que nos concretemos estrictamente á lo que el sábio Pasteur encuentra, y por qué nuestros médicos no han de buscar tambien en sus esperimentos el medio de aplicar á nuestra inmensa cantidad de ganado de diversas clases este beneficio que solo se aplica á la humanidad allí, pero que puede aplicarse á la riqueza aquí?

Esta es la razon porque votaré con mucho gusto por el artículo tal cual se proyecta, cualquiera que sea el nombre preferido, sin desconocer lo fundado de las observaciones de los dos señores diputados por Buenos Aires. Y si mañana se presenta un proyecto para que se costee la traslacion de uno de nuestros jóvenes mas inteligentes al lado del señor Pasteur, para que concluya su instruccion en el sentido de prevenir esta enfermedad, ú otras cuya supresion para siempre importa beneficiar nuestra tierra, yo

votaré tambien por los diez mil pesos que se proponga.

Por lo pronto, votaré por los cinco mil, desde que es un principio de ejecucion, y se sabe que un contrato queda concluido cuando recibe un principio de ejecucion.

Poniendo en práctica la idea de este proyecto, sabremos si podemos ó nó curar nuestros ganados, ya que corren los mismos riesgos, si es que el señor Pasteur, oyendo las indicaciones del señor diputado por Buenos Aires, cesa en ese egoismo de que se le acusa y nos hace públicos sus grandes descubrimientos.

Así es que, provisoriamente, diré, voy á votar á favor del proyecto.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Para decir muy pocas en favor del señor Pasteur, fundando así una cláusula del artículo en discusion.

No es impremeditadamente que yo he bautizado este instituto, debido á la iniciativa de algunos médicos argentinos, con el nombre del similar fundado en Francia bajo la direccion del sábio descubridor de este remedio para enfermedades malignas, que aquejan á la raza humana y á algunas especies de animales. Es por el contrario, despues de tener en cuenta la necesidad de este homenage de estricta justicia, qne bien merece el hombre á cuyos afanes se debe que hoy pueda erigirse este templo consagrado á la ciencia y á beneficio de la humanidad y aun de las razas animales; es despues de eso, decia, que me he resuelto á adoptar tal título para la proyectada institucion.

No ha sido precisamente por un acto de cosmopolitismo, sino por un sentimiento mas ardiente, por un sentimiento mas justo, he tomado como el mas digno de ser preferido, el nombre del sábio que no solo ha engrandecido su propia personalidad, haciéndola pasar á la posteridad envuelta en las irradiaciones de la ciencia y de la beneficencia, sino que ha entregado el fruto de sus nobles trabajos á la humanidad entera para que salve su vida de muchos peligros que la amenazaban.

Esto, por lo que hace al nombre del instituto; pero por lo que hace al mismo señor Pasteur, es preciso decir algo mas en su honor en el seno de esta misma cámara, donde uno de sus miembros, el señor diputado por Buenos Aires, tan ilustrado y cuya autorizada palabra es siempre respetada en esta asamblea, ha dicho que el descubridor del vírus rábico era un egoista.

El señor Pasteur es todo lo contario: es un filántropo. Se ha ocupado no solo de curar las llagas que afligen á la humanidad, sino de algo mas: de aliviar las necesidades del pobre, del menesteroso, incorporando, como yo decia, á las arcas francesas próximamente trescientos millones de francos, por la mayor produccion en estos dos solos artículos: los vinos y las sedas.

Eso solo bastaria para que su nombre figurara con gloria en los fastos de aquella nacion, y aun de la humanidad entera, por que esos descubrimientos benefician á todos los paises donde se cultivan los vinos y las sedas. Y léjos de hacerlos de esclusiva aplicacion á su país natal, ha dado los datos necesarios para que sean aplicables á la produccion y á la industria de todos los paises del mundo.

Pero hay algo más, todavía, señor presidente: en cambio de estos grandes bienes hechos á la humanidad, en cambio de estos eminentes servicios rendidos al país que le dió nacimiento, el señor Pasteur ha recogido humildísimas, mezquiuas recompensas, si no se cuentan como tales aquellas que significan la estimacion, el aplauso, el agradecimiento de todos sus semejantes.

Son tan exíguas las recompensas recibidas por Pasteur, que hace pocos dias un literato ilustre de la Francia se ha creido en la necesidad de hacer propaganda entre los periodistas y ante las cámaras del congreso para que este vote una pension, creyendo que este sábio, que no es médico, pero que ha descubierto tantas cosas en beneficio de la humanidad que sufre, debe ser pensionado, de manera de garantir los últimos años de su vida contra los vaivenes de la fortuna y contra las asechanzas de la miseria, que suele ser la hermana, la sombra, diré, de todos los grandes sábios y de todos los grandes pensadores.

Yo he querido hacer esta declaracion, porque creo que es justo rendir tributo á la verdad y á la ciencia, no solamente dentro de las fronteras de la patria, sinó tambien donde quiera que se presente. La ciencia y la beneficencia no tienen patria; son humanas; deben ser cultivadas por todos y protegidas en cualquier parte y bajo cualquier denominacion que aparezcan.

Señor presidente: respecto de la subvencion, yo pienso, como lo dije al fundar mi proyecto, que es bueno dejar á la iniciativa de las asociaciones particulares la fundacion y mantenimiento de instituciones como la que este proyecto tiende á ayudar. Pero tambien pienso que es conveniente y previsor que esta subvencion no vaya aisladamente, cuando se trata de institutos que afectan intereses sociales tan importantes, que el gobierno de todo país debe cuidar; y es por eso que le he dado, no solamente el carácter de sub-

vencion sino de úna subvencion permanente, mientras que el Congreso crea que es necesario robustecer el esfuerzo particular y las suscriciones públicas con esta coperacion del erario.

Es por eso que yo, aunque quisiera aceptar la indicacion del señor diputado por Buenos Aires, sobre todo en aquello que favorece mi proyecto—y es dar mayor cantidad para su ejecucion—resisto á la forma: creo que debe darse una subvencion y no una suma por una sola vez.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Haciendo uso del derecho que me confiere el reglamento, pido que se vote por partes este artículo, votando separadamente las palabras *al año*, por cuya supresion estoy.

Se trata segun lo que he oido, de hacer un ensayo; no se trata de un instituto ya establecido, sino simplemente de uno proyectado.

Lo que va á hacerse este año, pura y simplemente, si no he comprendido mal á los oradores que han tomado parte en la discusion, es estudiar si es posible la fundacion de este instituto, con regularidad, con eficacia y con provecho para el país.

A este objeto, me parece que basta con que autoricemos, desde luego, el gasto de cinco mil pesos para estudiar el procedimiento del señor Pasteur.

Por otra parte, creo que no adelantamos absolutamente nada con establecer que la subvencion de cinco mil pesos será perdurable, puesto que requerirá siempre, segun la ley de contabilidad, ser incluida en la de presupuesto.

Cuando tratemos la ley de presupuesto, este ensayo estará un poco mas adelantado, y entónces será el momento de ver si conviene dar á este establecimiento una subvencion igual ó mayor para el año venidero.

Por eso votaré en contra las palabras *al año*, y, en caso de que triunfase mi pensamiento, propondria, como modificacion al artículo 2°, que se redujera á decir: «El gasto autorizado por el artículo anterior, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.»

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Pensé, señor presidente, dirigir algunas preguntas á la comision de peticiones, despues que se dió lectura de este proyecto, porque me asaltaron las mismas dudas que al señor diputado por Buenos Aires.

Pero despues de haber escuchado las esplicaciones que se ha dado al señor diputado por Buenos Aires, las que no lo han satisfecho, como no me han satisfecho á mi, creia que no habia objeto en hacer uso de la palabra.

Por esta razon, me he limitado á votar en general en contra de este proyecto.

Comprendo, señor presidente, su importancia y el propósito laudable que ha tenido el señor diputado por Córdoba, autor de él, así como el que ha guiado á la comision para aceptarlo, como lo ha hecho.

Siempre que se ha tratado, en esta cámara, de votar sumas para instituciones tan benéficas como esta, los que las han proupesto han contado con mi voto y con mi entera aprobacion.

Pero, como decia algun señor diputado por Buenos Aires, he sido siempre escrupuloso en votar sumas que á mi juicio no fueran indispensables, por el momento, porque creo que el tesoro nacional no se encuentra ahora muy abundante, y que á su dinero, aunque sea en pequeñas sumas, debe dársele la mejor inversion posible.

Soy completamente lego y profano en la materia de que se trata; y por consiguiente, no estraño que tenga muchas dudas en el proyecto que está en discusion.

Entonces, pues, para poder votar con mas conciencia, y tal vez para poder proponer á la cámara algo que satisfaga mejor los deseos del señor diputado por Córdoba, y el propósito muy laudable de la comision, desearia oir la palabra autorizada del señor ministro de Instruccion pública, respecto de este proyecto, desde que es el señor ministro un médico, cuya inteligencia reconocemos todos....

**Sr. Lainez**—No todos.

**Sr. Tagle**—La mayor parte. . . es preciso ser justos.

Yo, por lo menos, cuando algunos de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra han manifestado dudas respecto de la conveniencia ó de la necesidad de votar esta suma para un instituto que no es sino un proyecto del Círculo médico argentino, habria deseado, para votar tranquilamente este proyecto, que aquella asociacion nos hubiera dicho, por una peticion al Congreso: Necesito una subvencion de la Nacion para establecer este ensayo, que ha de producir tales ó cuales resultados benéficos para el país—como lo ha hecho en otras ocasiones, cuando se ha tratado de algun establecimiento público que no tenia tanta conveniencia para el país. Pero la cámara no tiene en este momento conocimiento de ninguna clase.

Entónces desearia que la palabra autorizada del señor ministro nos dijera la conveniencia que puede haber en estos momentos en votar esta suma para hacer los esperimentos de que se trata.

En este sentido, hago mocion para que se llame al señor ministro de instruccion pública para la próxima sesion, á fin de que nos diga lo que piensa al respecto.

He dicho·

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Me esplicaria, despues de las dudas que asaltan al señor diputado, que fuera al señor ministro de Hacienda á quien se llamara. Pero llamar al señor ministro de Instruccion pública, despues de haber oido en este recinto á un médico que nos ha ilustrado, ¿para qué serviría?

No creo que seria para asesorarnos; no nos asesoraria á muchos.

Yo prefiero que me diga el doctor Crespo qué es lo que hay; no necesito al señor ministro de Instruccion pública.

Que viniera el señor ministro de Hacienda, á decirnos si realmente puede gastarse indefinidamente cinco mil pesos anuales en subvencionar el instituto Pasteur, ó si convendria mas á la nacion pagar diez mil pesos de una sola vez y redimir esta capellanía, eso sí, lo comprenderia.

Es en este sentido que modificaria la mocion del señor diputado. O si él prefiere, añadiria á su mocion la mia: que venga el ministro de Instruccion pública, para él, y el de Hacienda, para mí.

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

Me voy á oponer á la indicacion de los señores diputados por Córdoba y por Buenos Aires.

Yo creo, señor presidente, que si no es bastante el respeto, la veneracion que se tiene y se debe tener por un sábio de la talla de Pasteur, sábio indiscutiblemente respetado de todo el mundo, venerado hasta el punto de que, cuando entra á una sesion general de las que celebra anualmente el congreso internacional de ciencias médicas, la asamblea se pone de pié; si no basta esto, porque puede ser que la distancia á que nos encontramos haga perder un poco el respeto que merecen hombres de esa talla, que han trabajado toda su vida por la humanidad, porque *toda su vida* no ha hecho Pasteur mas que descubrir, hacer ciencia, y siempre buscando el lado práctico de sus descubrimientos, primero con el gusano de seda, en seguida buscando un procedimiento para mejorar los vinos, despues el medio de evitar el carbunclo, y ahora el de curar la rábia; si con un hombre que ha prestado todos esos inmensos servicios á la humanidad, y ante quien todos los sábios del mundo se ponen de pié, cuando se presenta, la distancia, digo, nos hace olvidar el respeto que se le debe, yo creo que para nosotros bastaria ver al frente de la comision que inicia los trabajos para la fundacion de un instituto de esa naturaleza, nombres como el de Pirovano que, creo, está fuera de toda sospecha, el del doctor Herrera Vegas, el del doctor Novaro (no tengo presente si el doctor Wernicke tambien está en esa comision,) en fin, eliminando al que habla, todo lo mas selecto del cuerpo médico argentino, para que esto debiera inspirar confianza. *(Muy bien!)*

No se trata de nada informal; se trata, por el contrario, de una cuestion sumamente séria.

Todas las naciones del mundo se han preocupado de fundar un instituto de esta naturaleza, porque todas las naciones conocen el nombre de Pasteur, conocen, señor, el orígen y el descubrimiento de sus trabajos.

Pero ya que el nombre de Pasteur solo no basta para nosotros, cuando en los informes que ha llevado á la academia de medicina de París se vé, en la estadística, que no hay mas que un solo fracaso, en un sin número de casos atendidos por él, debe por lo menos respetarse la autoridad de nombres tan conocidos entre nosotros como son los de los señores que he citado.

Por estas razones creo, señor presidente, que no se debe tener esta cuestion como insignificante; es una cuestion que se debe llevar á la práctica, es un problema resuelto, es una verdad adquirida. No se vá á ensayar nada, no vamos á descubrir nada; el vírus rábico ya está descubierto. Vamos á hacer beneficiar el descubrimiento de Pasteur á la República entera, vamos á hacer lo que todo el mundo hace.

No hay una sola nacion, en el mundo, donde no se trate de establecer un instituto de esta naturaleza. ¿Por qué? Porque se trata de aprovechar esos descubrimientos que son ya unaverdad; se trata de emprender nuevos ensayos, con estudios, en cada país.

Se discute si debe darse cinco ó diez mil pesos; si debe ser anualmente ó por una sola vez. Como si á la nacion le importase mucho, tratándose de estas cosas, sean cinco ó diez mil pesos, que sea por una vez y no por dos ó tres años.

Cuando estamos votando todos los dias pensiones, nos asaltan escrúpulos para votar cinco mil, diez mil nacionales, para una obra de este género!

Se teme que el instituto Pasteur no se lleve á cabo en Buenos Aires.

Señor: estas no son cosas ocultas, no es nigromancia. Un establecimiento de esta naturaleza no puede encerrarse entre cuatro paredes; tiene que hacerse sentir: se ha de ver venir, de los puntos mas lejanos del territorio argentino, multitud de hombres á curarse aquí.

¿Qué ha sucedido en París? Acaso la noticia del descubrimiento del vírus rábico pudo quedar reservada? A los quince dias de la primera vacunacion, en París, se habia telegrafiado á todas partes dando la noticia, y de todas partes acudia gente mordida, atravesando territorios inmensos, para aprovechar de los beneficios de esta verdad adquirida.

Ahora venimos nosotros á creer que es un problema por resolver, cuando es ya una cuestion resuelta, cuando es un hecho!

Se trata de establecer un instituto para vacunar con el vírus rábico, en las mismas condiciones del establecimiento análogo que existe ya entre nosotros para vacunar con vírus vacínico.

Señor: si mañana no dá resultado el instituto, se suprimirá con la mayor facilidad.

¿Qué inconveniente hay?

Si no se ha podido llevar á cabo, por cualquier causa.... el gobierno deberia llevarlo á cabo si no fuese posible por medio de la suscricion popular.

Pero nó; se vá á llevar á cabo, es cosa muy fácil de hacer.

Está en este momento en París un jóven médico argentino, muy distinguido, con quien probablemente la comision que dirije los trabajos del instituto Pasteur, en Buenos Aires, se pondrá en comunicacion, encomendándole el estudio del procedimiento á seguirse, y que en seguida se traslade aquí y se ponga á vacunar y á enseñar á otros.

Al fin y al cabo, será una cuestion tan sencilla como vacunar con vírus vacínico. Es la misma cosa.

Así es que yo creo, señor presidente, que todas estas observacioues no son oportunas, y que el dictámen presentado por la comision es el que debe sancionarse, porque me parece que no hay tema siquiera para discutir.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

**Sr. Tagle**—¿Me permite el señor diputado?

Para observar al señor presidente que creo que la mocion que he hecho es la que está en discusion. Ha sido suficientemente apoyada.

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Demaria**—Yo no voy á hablar sobre la mocion.

**Sr. Presidente**—Puede reservarse el señor diputado el hacer uso de la palabra cuando esté el señor ministro aquí, si fuese llamado por la cámara, ó despues, si fuese rechazada la mocion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de la mocion porque creo que no es absolutamente necesaria la presencia del señor ministro de Instruccion pública, ni tampoco la del señor ministro de Hacienda, y me parece que no necesito dar las razones de ello.

**Sr. Tagle**—Yo no he pedido que venga el señor ministro de Hacienda, pero si el de instruccion pública.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Cuando he dicho: «ni el ministro de hacienda», me he referido á otro señor diputado, que ha hablado del ministro de Hacienda; no me he referido al señor diputado.

He oido bien.

Digo que me parece perfectamente inútil, no porque el ministro de Instruccion pública no pudiera ilustrar la cuestion, como médico, y tambien bajo el punto de vista de las opiniones del gobierno, sino porque un asunto que ha nacido por proyecto presentado por un diputado, que ha sido tan largamente discutido, en qne tenemos tantos elementos de juicio propio, en el seno de la cámara, hace que no necesitemos de otros elementos.

El señor ministro de Instruccion pública, el de Hacienda, el del Interior ó cualquiera de los ministros, han tenido la órden del dia, y han podido venir á tomar parte en la discusion, si lo hubieran creido conveniente. No necesitamos de sus luces.

**Sr. Tagle**—El señor diputado no las necesitará; pero yo sí.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Aunque yo creo al señor ministro de Instruccion pública muy capaz de ilustrar esta cuestion bajo todas sus faces...

**Sr. Tagle**—Por esa misma razon deseo que venga, porque es muy capaz de ilustrarla.

**Sr. Lainez**—Entonces lo llama como médico, no como ministro.

**Sr. Tagle**—Como ministro. Es por su ministerio que se tiene que dar la subvencion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para hacer notar al señor diputado por Entre-Rios, cuya contestacion puedo atribuir á mis palabras, ha confundido hasta cierto punto el motivo de ellas.

Yo soy radical; no voto por la subvencion anual, voto por la subvencion por una sola vez del doble de lo que el proyecto consigna; y si indicaba, sin hacer mocion, que debia venir el señor ministro de Hacienda, era por la razon muy lógica de que la ley importa un gasto, y el único que tiene fundado motivo para tomar parte en el debate es ese ministro y no el de Instruccion pública, razon tambien por la cual

votaré en contra de la mocion del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Hago mocion para que se cierre el debate. Creo que estamos demasiado ilustrados en la cuestion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que lo que está en discusion es la mocion...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sobre esa mocion es que pido tambien que se cierre el debate.

—Se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion para que se suspenda la consideracion de este asunto, á objeto de hacer comparecer al señor ministro de Instruccion pública para que dé las informaciones que fuesen requeridas.

—Se rechaza dicha mocion.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion del art. 1°.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Hago mocion para que se cierre el debate.

**Sr. Presidente**—Es que tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Demaria**—No voy á detener mucho á la cámara...

**Sr. Presidente**—Hará uso de la palabra despues de un cuarto intermedio, si no tiene inconveniente.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados y continua la sesion.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires

**Sr. Demaria**—Está en discusion el artículo primero del proyecto, al cual ha pretendido modificar un señor diputado, proponiendo que, en vez de lo que él dispone, se asigne diez mil pesos por una sola vez con el objeto que se propone el proyecto.

Por mi parte, yo adhiero á esta modificacion, y me voy á permitir dar las razones que para ello tengo.

El proyecto dice: Autorízase al poder ejecutivo para subvencionar con la cantidad de cinco mil pesos al año, la institucion y mantenimiento del instituto Pasteur, proyectado por el Círculo médico argentino.

Por consiguiente, señor presidente, me parece que se desprende de los términos de este artículo que el poder ejecutivo, á pesar de esta autorizacion, no podrá entregar esta suma al Círculo médico hasta tanto que el instituto Pasteur se haya establecido.

Esto es lo que manda el artículo.

La cámara no podrá, por el medio que está en discusion, propender á que el instituto se estableciere; es necesario, lo repito, que él esté fundado para que esta suma llegue á poder del Círculo médico argentino.

**Sr. Crespo**—Me permite una interrupcion?

**Sr. Demaria**—Si, señor.

**Sr. Crespo**—Voy á rectificar por tercera vez, creo, este hecho.

No es el Círculo médico el que dirije los trabajos para llevar á cabo el instituto Pasteur, es una comision especial, agena, en una buena parte, á la composicion del Círculo médico.

Este no ha hecho mas que ceder el local donde tienen lugar las reuniones, acoger la idea y prestigiarla.

Es una comision de cuya composicion ha dado cuenta toda la prensa de la capital. El presidente es el doctor Pirovano.

**Sr. Demaria**—Agradezco al señor diputado el dato que me dá.

Lo habia oido ántes de ahora del mismo señor diputado; pero cuando no habia propuesto que se cambiara la redaccion del artículo, entendia que, á pesar de su observacion, asentia á que la ley se dictára en la forma en que está en discusion.

Y, en esa forma, por mas que se ocupe del instituto Pasteur, sea una comision ó el Círculo médico, el poder ejecutivo no podrá entregar fondos á la comision hasta que no esté establecido el instituto, puesto que así lo manda la ley.

**Sr. Crespo**—Tiene razon el señor diputado.

Efectivamente, dice eso el artículo, y yo no lo habia notado. Dice: *proyectado por el Círculo médico argentino.*

**Sr. Gomez**—La comision creyó que habia sido el Círculo médico el que lo proyectaba, puesto que habia visto que muchos de sus miembros figuraban en esa comision.

**Sr. Crespo**—Creo que se debe modificar.

**Sr. Gomez**—La comision aceptaria la indicacion.

**Sr. Olmedo**—Yo, á mi vez, voy á observar que el proyecto está perfectamente concebido.

Dice: *Autorízase al poder ejecutivo para subvencionar la institucion y mantenimiento del instituto Pasteur.* No es al Círculo médico á quien se subvenciona.

*Proyectado por el círculo médico argeutino;* pero esto no quiere decir que se subvencione al Círculo médico, sino al instituto Pasteur, que tendrá personalidad propia, desde el momento que se funde.

**Sr. Demaria**—Continúo, señor presidente.

Estamos, pues, de acuerdo con que seria conveniente modificar estas últimas palabras del proyecto; pero yo, que deseo, á pesar de lo que ha manifestado el señor diputado por Entre-Rios en su último discurso, que los que hacemos algunas observaciones al proyecto, no démos á entender que somos retardarios y que no deseamos el adelanto de la ciencia.

**Sr. Crespo**—Ni mi palabra ni mi intencion ha sido decir semejante cosa.

He dicho que no estaba en relacion la discusion que se hacia por una cantidad tan mínima con la magnitud del pensamiento que se trataba de realizar.

Jamás habria pretendido, ménos tratándose del señor diputado, hacer un cargo semejante.

**Sr. Demaria**—Muchas gracias.

Yo creia ver ese espíritu en las palabras del señor diputado, y le agradezco, por la alta estimacion que de él tengo, lo que acaba de manifestar.

Sin embargo de eso, señor presidente, yo deseo tanto como el señor diputado, y tal vez mas que él, puesto que la modificacion que acepto tiende á mas de lo que él desea, que en alguna manera se ayude á estos estudios.

Acepto la modificacion propuesta al artículo primero porque creo que es en esa forma que se ha de ayudar, y no en la que el proyecto contiene.

Ya lo he insinuado, y esto, señor presidente, es claro, es evidente: el poder ejecutivo no podrá entregar esta suma, ni ninguna otra, á esta comision puesto que el instituto Pasteur no está fundado, y solo debe hacerlo cuando esté fundado, es decir, cuando ya no la necesite.

Con la modificacion propuesta, por el contrario, se ayuda estos estudios, se ayuda á la fundacion del establecimiento, y es por eso que la acepto.

Deberia terminar aquí, pero me veo obligado todavia á abusar un instante de la atencion de la cámara.

Comprendo que no puedo oponer mi palabra á la autorizada palabra del señor diputado por Entre-Rios, comprendo que no puedo abrir opinion en materias que se refieren á una ciencia que no he estudiado. Pero, señor presidente, no me refiero á la ciencia misma; me refiero á hechos de los cuales puede tomar conocimiento cualquier diputado, porque para ello no se necesita conocimientos especiales; y por otra parte me alienta la idea de que hablo no solo para los señores diputados que me escuchan, sino que han de conocer mis palabras todos los médicos de Buenos Aires.

Sostengo, porque es un hecho, que el señor Pasteur, hasta ahora, á nadie ha revelado la manera cómo atenúa los virus....

**Sr. Crespo**—Me permite una intereupcion?—Y le pido mil disculpas, porque me veo en la necesidad de hacerla, contra toda mi voluntad.

Entónces el señor diputado por Córdoba, doctor Olmedo, ha inventado el procedimiento, porque él lo ha referido á la cámara con todos sus detalles.

El señor diputado Olmedo, los ha tomado, como ha dicho de «L'Année Scientifique», donde ha encontrado la descripcion del procedimiento.

**Sr. Olmedo**—Testualmente, la nota del señor Pasteur refiriendo su procedimiento.

**Sr. Demaria**—Vuelvo á repetir: no trato la cuestion científica; trato de hechos.

Yo sé, y lo he dicho antes de ahora en esta cámara, que el señor Pasteur ha escrito manifestando cuáles son los procedimientos de que se vale; lo sé, porque lo he leido y por que me lo han repetido varios médicos. Pero tambien sé, y lo repito, y siento mucho que el señor diputado por Entre-Rios no se haga cargo de mi observacion, sé, por la opinion de todos los médicos con quienes he hablado, que, hasta ahora, nadie que se haya dedicado á estos estudios y seguido los procedimientos que aconseja el señor Pasteur; nadie ha conseguido los resultados que él obtiene; nadie, no solo en la República Argentina, nadie en el mundo ha conseguido los resultados que el señor Pasteur.

Y entónces, ¿qué se desprende de esto? Que el señor Pasteur no dice cuál es el verdadero procedimiento que él observa. Si manifestase clara y científicamente cuáles son sus procedimientos, tantos hombres de ciencia que hay en el mundo los hubieran seguido y habrian obtenido los resultados que él obtiene. El hecho, pues, de que hasta ahora nadie los haya conseguido, está demostrado claramente que el señor Pasteur: ó algo oculta, ó se espresa en tal manera que nadie le entiende.

Repito: este es un hecho, y estoy autorizado á afirmarlo, oponiendo mi autoridad á la del señor diputado: él lleno de ciencia y yo sin ninguna.

**Sr. Crespo**—Pero yo desearia que el señor diputado (y por última vez le pido me perdone tanta interrupcion), me señalase un solo esperimentador, un solo investigador de alguna talla, que, tratando de poner en práctica el procedimiento publicado por Pasteur, no haya conseguido la atenuacion del vírus rábico.

**Sr. Demaria**—Y yo le preguntaria á mi turno: ¿Cuál ha sido el hombre de ciencia que se haya dedicado á estos estudios, que

haya tenido la atenuacion del vírus rábico?

**Sr. Crespo**—Lo habrán obtenido millares!

**Sr. Demaria**—Pero el señor diputado, tan ilustrado en estas materias, que sigue paso á paso sus adelantos, que los estudia continuamente, no puede decirme cuál es el hombre que ha conseguido buen resultado!

**Sr. Crespo**—Porque no ha habido lugar á publicarlo.

**Sr. Demaria**—Porque no lo hay! El señor diputado lo sabe tan bien como yo.

**Sr. Crespo**—Hoy el procedimiento es del dominio público; cualquier médico puede repetir las esperiencias del señor Pasteur.

**Sr. Demaria**—Puede repetirlas, pero sin éxito! Y yo rogaria al señor diputado que me nombrase al que ha obtenido resultado.

Y aquí viene la oportunidad de justificarme del cargo que hacia al señor diputado por Entre-Rios á todos los que habian dicho algo respecto al señor Pasteur, que no le fuera completamente honroso.

Yo he calificado de egoista á Pasteur, fundándome en esto: El hombre que tiene en sus manos la vida de cientos de sus semejantes, y que por reservarse esta gloria para sí no hace públicos sus conocimientos, bien merece que le llamen egoista, como yo le llamo!

Acepto, pues, calurosamente la indicacion que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires, para que en vez de cinco mil pesos se entregue diez mil á la comision, por una sola vez, para coadyuvar á que estos estudios se hagan en Buenos Aires.

Me parece innecesario que sea por mas de una vez, puesto que al sancionarse la ley de presupuesto, si es necesario dar mayor cantidad, podremos votarla.

**Sr. Calvo**—¿Podria saberse qué carácter tiene esa mision? ¿Quién la ha nombrado? ¿El círculo médico?

**Sr. Crespo**—Los médicos reunidos á invitacion del doctor Pirovano.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Mi observacion es sencillamente esta.

Es necesario que el Instituto Pasteur sea algo mas tangible que un nombre. Es necesario que sea instituido por ley del congreso ó por decreto del poder ejecutivo, con alguna reglamentacion

Y voy á sacar las consecuencias de lo que estoy diciendo.

Si la comision es simplemente nombrada por el Círculo médico, no tiene sancion ni autoridad alguna. Es una comision que se ha formado espontáneamente, con un objeto científico, es una corporacion que no puede llamarse tal todavía. Entónces, si llegamos á aceptar la indicacion de modificar el artículo 1°, anulamos el total de la idea, y queda por completo fuera de discusion, puesto que vamos á acordar diez mil pesos á una comision llamada institucion Pasteur, que no va á ser nombrada ni por el poder ejecutivo, ni por nosotros.

He aquí la grave dificultad que me detiene; y yo, que deseo algo práctico votaré (á ménos que se me espliqne) mas bien por el pensamiento de la comision, en la que veo algo práctico y posible, que por el otro, que nos lanza á lo indefinido.

Una sola comision existe en su carácter privado; puede decirse que es la del instituto Pasteur; es una comision no conocida administrativamente. No conocemos su reglamento, ni aun sus propósitos, de una manera oficial. Entónces no vamos á hacer lo que deseamos.

Me parece que la otra idea es mas práctica, mas sencilla.

La suma que se indica, se dá con el objeto de investigar un gran descubrimiento que tiene para nosotros, dos horizontes; uno que afecta á la raza humana; otro á la riqueza pecuaria del país.

En el segundo caso que lo tomo, como mas práctico; y por eso votaré á favor de la comision, por que espero un resultado mas positivo.

Cualquiera que sea la comision formada con ese objeto, debe conservar un archivo, porque ha de seguir los descubrimientos en sus diversas aplicaciones; y ya eso es para nosotros suficiente compensacion del pequeño desembolso que hacemos.

Repito que vamos á encontrarnos con una dificultad insuperable para el gobierno, puesto que no sabemos de una manera oficial cuales son los miembros que componen esta comision, ni conocemos su reglamento, ni aun su objetivo, sinó por díceres ó referencias que ante la cámara no tienen efecto legal.

Esta es la razon por la cual me decido á votar en favor del despacho de la comision.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

No participo de las ideas emitidas por mi distinguido colega, porque este movimiento que se observa es un movimiento alentador.

Hay el convencimiento público, por la discusion de la prensa y por las manifestaciones de todos los círculos sociales y científicos, de que se está trabajando para el establecimiento de un instituto de esta naturaleza.

Surge del seno de esta cámara, como surgiria del de cualquiera otra corporacion, la idea de acompañar ese movimiento, que es honroso y útil.

Por consiguiente, puede autorizarse al poder ejecutivo para acordar estos fondos, á fin de que pueda atender inmediatamente á este instituto en la forma que él lo juzgue conveniente, entendiéndose con los iniciadores de esta institucion.

Yo no he visto en la órden del dia que viniéramos á discutir á Pasteur, á este gran filántropo; lo que he visto es que se trataba de ejercitar un acto de filantropía, simplemente.

Desde que asumió esta discusion un carácter científico, he debido abstenerme de tomar parte en ella; pero lo hago, porque desde el primer momento se me ocurrió que no estaba determinada la personalidad que debia hacerse cargo del empleo y administracion de estos fondos.

El proyecto se limita á autorizar al poder ejecutivo para que pague estos cinco mil mil pesos anuales.

No hay peligro en determinar que sean anuales, porque el congreso, en su oportunidad, tendrá ocasion de restringir esta suma, si lo cree conveniente, cuando discuta el presupuesto.

Por eso es que creo debe votarse el artículo en el sentido de autorizar al poder ejecutivo para emplear estos fondos, de acuerdo con los iniciadores de la idea.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El señor diputado por Entre-Rios ha asegurado que el instituto Pasteur no era proyectado por el Círculo médico argentino; que la iniciativa le ha pertenecido, quizá por haber sido uno de sus miembros el que se encargó de propagar la idea.

La comision acepta la modificacion que intencionalmente parece ha querido proponer el señor diputado por Entre-Rios.

Asi es que yo voy á pedir á la cámara que vote, solamente, hasta las palabras «instituto Pasteur», suprimiendo las siguientes: «proyectado por el Círculo médico argentino», porque no es esencial, y porque como se ha dicho, no es exácto que él haya sido el que lo ha proyectado.

**Sr. Colombres**—El hecho de decir: «instituto Pasteur,» hace suponer que ya existe; y eso no es exácto; debe decirse: «instituto Pasteur, proyectado».

**Sr. Gomez**—No hay inconveniente.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Desearia que la comision me contestára esta pregunta:

¿Se ha puesto en contacto con el Círculo médico que aparece proyectando el instituto Pasteur, ó con la comision médica, para conocer si esta cantidad, en la forma en que va á ser acordada, satisface los objetos que tendria en vista la cámara, si los sancionara, y los que se ha propuesto el señor diputado autor del proyecto?

Desearia oir á la comision á este respecto, para entonces formar mi criterio, porque como yo adhiero á la idea, quiero concurrir de la manera mas eficáz á su realizacion.

Podria resultar que esta cantidad por la forma en que se concede, no respondiese al objeto que se tiene en vista, y entónces tendriamos una sancion inútil.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La comision no se ha puesto en contacto con el Círculo médico ni con la comision que se dice ha iniciado la fundacion del instituto Pasteur; pero la comision se ha hecho cargo de que, fundando este instituto, habia de necesitar recursos para su mantenimiento.

El señor diputado por Córdoba que inició esta idea en la cámara y que la presentó bajo la forma de este proyecto, que es la que ha adoptado la comision, esplicó el objeto que tiene este instituto.

A la vez, todos los señores diputados tambien se hacen cargo del propósito que lo motiva, por las esplicaciones que se han dado y por la importancia que en si tiene este instituto para las ciencias nacionales, y por los beneficios que él reportará á la humanidad.

Por lo tanto, la comision no ha necesitado ponerse en contacto con esta corporacion, para averiguar si necesitaba ó no estos recursos, porque, como es de suponerse los necesitará en el caso que se instale.

Que la cantidad de cinco mil pesos es muy exígua, ya lo he dicho al fundar el proyecto; eso es evidente. Al menos, yo lo creo así, puesto que este instituto no va á ser una pequeña oficina que viva con una cantidad insignificante.

Es de suponerse que tenga médicos á su frente, ayudantes de gabinete y las materias primas necesarias para su funcionamiento, como tambien las personas que se encarguen del cuidado de este instituto.

Por consiguiente, salta á primera vista la necesidad que hay de hacer gastos.

Se ha tenido tambien en cuenta, para aceptar la cantidad propuesta por el señor diputado autor de este proyecto, la circunstancia de que ella podia ser aumentada ó disminuida, en el momento en que se discutiera el presupuesto.

**Sr. Villamayor**—Desearia saber del señor miembro informante....

**Sr. Presidente**—Permítame.

Quien tiene la palabra es el señor diputado por Santiago.

**Sr. Villamayor**—Yo no voy á hacer uso de la palabra, sobre el fondo del asunto.

Simplemente voy á dirigir una pregunta al señor miembro informante, sobre el alcance de este artículo.

**Sr. Presidente**—Puede dirigir la pregunta.

**Sr. Villamayor**—Desearia que la comision me dijera porque ha empleado la palabra *anual*, en este artículo, y cual es su mente al insistir, de la manera que lo hace, en que se vote 5000 pesos anuales, y no 10,000 pesos por una sola vez?

**Sr. Gomez**—Para que no se entendiera que la cantidad de 5,000 pesos era por una sola vez.

**Sr. Villamayor**—Perfectamente.

La comision no ha recordado, sin duda, que es innecesario poner la palabra *anual*, porque las leyes que el congreso dicta, estableciendo recursos ó disponiendo gastos, son todas anuales; y para que ellas subsistan, en los años subsiguientes, es indispensable que el congreso repita la sancion.

Así es que la palabra *anual* no tiene razon de ser, en el presente caso.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Voy á ver si puedo satisfacer la pregunta.....

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado.

Quien tiene la palabra es el señor diputado por Santiago.

Desearia que manifestara si va á continuar haciendo uso de ella, ó si ya ha terminado.

**Sr. Gorostiaga**—Habia consentido estas interrupciones porque convenian al objeto que me propongo, cual es obtener ámplias esplicaciones....

**Sr. Presidente**—Pero no convienen á la regularidad del debate.

**Sr. Gorostiaga**—Quiere decir, entonces, que debo terminar de hacer mis observaciones.

¿No es eso?

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

**Sr. Gorostiaga**—Perfectamente.

Yo no combato, señor presidente, la idea que envuelve este proyecto, porque la creo benéfica; lo que combato es la forma en que se presenta

Las palabras del señor miembro informante de la comision no han desvanecido en manera alguna las dudas que asaltan mi espíriru.

Segun parece, la comision no ha dado á esta cuestion toda la magnitud é importancia que de ella tiene; y, en este caso, mi situacion es un tanto embarazosa y escepcional.

Yo no sé si voy á servir á los objetos que la misma comision se propone, votando la suma, ó si voy á concurrir bien ó á concurrir mal, con mi voto.

De todas maneras, creo que, por lo ménos, esta discusion habrá servido para dar al pensamiento toda la amplitud que merece, imprimiéndole formas mas viables, diré así, desde que se ha prestado á una discusion como esta.

Votaré en contra del despacho de la comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Veo que todos los diputados dicen que la idea de este proyecto es indiscutible; y como se ha dicho con insistencia que esta es la idea mas indiscutible que ha habido, hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Se votará por partes el artículo, como lo ha solicitado el señor diputado por Salta.

—Se aprueba, por partes, lo siguiente: «Autorízase al poder ejecutivo para subvencionar con la cantidad de cinco mil pesos....»

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—No puedo concedérsela.

**Sr. Colombres**—Es para hacer una observacion sobre esta palabra *institucion*, que me parece un error.

**Sr. Presidente**—Se está votando.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Se trata de un error de impresion: no debe ser institucion, sinó *instalacion* ó *fundacion*.

**Sr. Secretario**—El original dice «instalacion».

—Se aprueba: «la instalacion y mantenimiento del instituto Pasteur».

—Se resuelve autorizar á la comision para retirar la última parte del artículo.

—Se aprueba el resto del proyecto.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyada, se vota y aprueba.

—Se levanta la sesion, á las 5 y 20 p. m.

# 7ª SESION ORDINARIA DEL 7 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley en revision, autorizando la construccion de dos cuarteles en la capital—Aprobacion del dictámen de la comision de culto é instruccion pública en el proyecto de ley, en revision, acordando una subvencion al hospital de la ciudad de Catamarca—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en el proyecto de ley en revision, concediendo permiso á la pensionista señora Judit Bourgois para residir en el estrangero—Aprobacion del dictámen de la comision de culto é instruccion pública en la solicitud de las señoras Carolina y Brígida Ruiz, pidiendo jubilacion—Aprobacion del dictámen de la misma comision sobre diversas salicitudes (Templo en Ajó, escuela agronómica en San Juan, escuela de artes y oficios en el Rosario, peticion Sayago)—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones sobre las cuentas de la secretaria y del cuerpo de taquígrafos —Consideracion del dictámen de la comision de poderes sobre las elecciones de diputados, en la capital.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Moran*
*Olmedo*
*Padilla*
*Del Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Rodriguez*
*Roca*
*Riquelme*
*Sosa*
*Teran*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Zavalla*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

*CON AVISO*

*Acosta*
*Albarracin*
*Arauz*
*Augier*
*Paz*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Soler*
*Solari*
*Tagle*
*Videla*
*Viso*

En Buenos Aires, á 7 de Junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 25 p. m.

### ACTA

Se lée y aprueba sin observacion la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo de la nacion argentina.

Buenos Aires, Junio 5 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El concejo superior de la universidad de Buenos Aires, ha enviado al ministerio de instruccion pública el adjunto espediente iniciado por el señor Cárlos Uhl, pidiendo su jubilacion como catedrático de dibujo lineal en la facultad de ciencias físico-matemáticas de dicha universidad.

El informe oficial que consta del referido espediente, producido por el señor décano de aquella facultad, comprueba que el señor Uhl, antiguo y distinguido profesor, ha prestado mas de treinta años de no interrumpidos servicios, mereciendo con justicia la estimacion de sus superiores, por el reconocido celo y contraccion con que ha desempeñado sus funciones en la enseñanza superior.

El señor Uhl se encuentra en el último tercio de su existencia, agoviado por el peso de los asíduos trabajos que le están confiados; y el poder ejecutivo crée que es acreedor muy legítimamente á la jubilacion que solicita, y en tal concepto la recomienda á la consideracion de V. H.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Eduardo Wilde.*

(A la comision de instruccion pública).

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 57 de la ley de 8 de Julio de 1884, sobre educacion comun,

*SIN AVISO*
—
*Bermejo*
*Bustos*
*Gallo*
*Gil*
*Malbran*
*Sold*

el poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que el concejo nacional de educacion ha formulado para el sostenimiento de las escuelas públicas de la capital durante el ejercicio del presente año.

El poder ejecutivo, á fin de no demorar la aplicacion del mencionado presupuesto, por cuanto esta demora habria importado suspender todo el servicio de la educacion comun en esta capital, lo aprobó provisoriamente, miéntras llegaba la oportunidad de elevarlo á V. H. para su consideracion.

El espediente adjunto encierra todos los antecedentes que pueden ser necesarios á V. H. para ilustrar su juicio sobre este asunto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Eduardo Wilde.*

(A la comision de presupuesto).

—El mismo acusa recibo de la nota del señor presidente, en la que se le comunica que la cámara que preside ha designado á los señores diputados doctor don Rafael Ruiz de los Llanos, don Nicolás A. Calvo y doctor don Antonio F. Crespo para componer la comision legislativa revisora de las cuentas del poder ejecutivo.

(Al archivo).

—El señor presidente del honorable senado comunica que la cámara que preside ha prestado su aprobacion al proyecto en revision, acordando á la señora viuda del diputado don Victor Beltran, el importe de la dieta que le habria correspondido en el presente período de sesiones.

(Al archivo).

PETICIONES PARTICULARES

—Doña Cristina C. de Morcillo, pide pension graciable como viuda del doctor Nataniel Morcillo.

(A la comision de J. C. é I.)

—Doña Camila Sasso, empleada en el «Asilo de Huérfanos», solicita pension.

(A la comision de peticiones).

—El empleado de aduana, don Javier Lopez, pide jubilacion.

(A la comision de peticiones).

—Don Francisco Ruiz, solicita se suscriba el honorable congreso á su «Guia general de comercio de la República argentina».

[A la comision de peticiones].

—La señora Agustina Linares, pide pension graciable, como hija de un guerrero de la Independencia.

[A la comision de guerra].

—Los señores Luis A. d'Abréu y Ca. piden el pronto despacho de su propuesta sobre la construccion de una vía férrea de Bahia Blanca á Villa Mercedes.

[A sus antecedentes].

—La pensionista Toribia L. de Iramain, pide el pago de haberes atrasados.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—Las pensionistas militares Eloisa y Federica Ruinckd y Brown piden el pago de haberes atrasados.

(A la misma comision.)

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Pasaremos á la órden del dia.

—Ocupa su asiento el señor ministro de guerra y marina

### CUARTELES EN LA CAPITAL

Comision de obras públicas.

A la H. cámara de diputados.

Vuestra comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley, remitido en revision del H. Senado, referente á la construccion de dos cuarteles en la capital; y por las razones que daré á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion, con las modificaciones contenidas en el adjunto.

Sala de la comision, mayo 24 de 1886.

*Justino Solari—Felipe Yofre—C. Sosa.*

—

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (ps. 500,000 m[n.) en la construccion de dos cuarteles en la capital, para un regimiento de infantería y otro de caballería.

Art. 2° Estas construcciones se harán bajo la direccion del departamento de ingenieros militares de la nacion, sobre la base de los estudios y proyectos formulados por las comisiones militares nombradas al efecto, y con sujecion á la ley de obras públicas.

Art. 3° Este gasto se imputará al producido de la emision menor.

Art. 4° Comuníquese al P. E.

*Solari—Yofre—Sosa.*

### PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de quinientos mil pesos moneda nacional en la construccion de dos cuarteles en la capital, para un regimiento de infantería y otro de caballería.

Art. 2° Estas construcciones se harán por el Departamento de ingenieros civiles de la nacion, sobre la base de los estudios y proyectos formulados por las comisiones militares nombradas al efecto, y con sujecion á la ley de obras públicas.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Senado argentino, Buenos Aires, octubre 4 de 1883.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general el proyecto.

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

La comision de obras públicas ha estudiado el proyecto sancionado por el honorable senado, autorizando al poder ejecutivo para gastar la suma de 500,000 pesos moneda nacional en la construccion de dos cuarteles para un regimiento de infantería y otro de caballería.

Ha tenido á la vista los planos y presupuestos acompañados por el poder ejecutivo, y, á su juicio, este proyecto no solo es conveniente, sino necesario.

Actualmente, las tropas estàn alojadas en cuarteles que, verdaderamente, no prestan el servicio que debieran prestar; son corralones que el poder ejecutivo ha arrendado, y donde se ha hecho construcciones de carácter provisorio, sin tenerse en cuenta para nada la higiene, que es una de las principales necesidades en establecimientos de esta clase.

Ha encontrado tambien la comision que, del punto de vista económico, es tambien conveniente el proyecto. Por los datos que ha recogido, resulta que el poder ejecutivo gasta alrededor de 4000 pesos mensuales, en pago de alquileres, limpieza y reparacion de los cuarteles; y esta suma viene á ser casi el 9 por ciento anual, sobre la cantidad que se vá á invertir en la construccion de los nuevos cuarteles.

En vista de estas razones, la comision aconseja la sancion del proyecto en discusion.

La comision ha introducido en él dos modificaciones de forma, que no alteran en nada el fondo.

El artículo 2° del proyecto del H. Senado manda que las obras se hagan por el departamento de ingenieros, y de conformidad á la ley de obras públicas, es decir, por licitacion. En esto hay una contradiccion: si se manda hacer por el departamento de ingenieros, no se puede hacer por licitacion.

La comision ha variado la redaccion, proponiendo que las obras se hagan bajo la direccion del departamento y con arreglo á la ley de obras públicas, que es llamando á licitacion.

La otra modificacion es imputando el gasto, cosa que no contiene el proyecto del H. Senado.

Es cuanto tengo que decir.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Rogaria al señor miembro informante que me dijera, si le es posible, el número de cuarteles que hay en Buenos Aires.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Si me permite el señor miembro informante, podria talvez contestar con mas conocimiento de causa.

Existen, en la ciudad de Buenos Aires, el antiguo cuartel de patricios, en la plaza del Retiro; el cuartel en la plaza del Parque, en un terreno de propiedad pública, que ocupa el 2° batallon del 1er. regimiento; el cuartel arrendado en la plaza Constitucion, que ocupa el 6° regimiento; el cuartel arrendado en la calle Brasil, que ocupa el segundo batallon del cuarto regimiento; el cuartel de propiedad del estado, en el parque Tres de Febrero, que ocupa el regimiento de artillería; y hay el regimiento 6° de caballería, que está acampado, en carpas, sobre el arroyo de Maldonado, y el batallon de artillería de plaza, que ocupa un cuartel arrendado, en territorio de la provincia, en el Caballito.

Estos son los cuarteles que ocupa la guarnicion.

**Sr. Gorostiaga**—Me perdonará el señor ministro, pero no era esa precisamente mi pregunta.

Mi pregunta era sobre el número de cuarteles que hay, de propiedad del estado.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Tres.

El cuartel de artillería, en el parque Tres de Febrero, el cuartel del Retiro y el de la plaza del Parque.

**Sr. Gorostiaga**—Era eso lo que queria saber.

—Se aprueba en general el proyecto en discusion, y en particular los artículos 1° y 2°.

En discusion el artículo 3°.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á pedir una esplicacion al señor miembro informante, sobre el monto de las imputaciones que se haya hecho á esta ley de emision menor.

**Sr. Solari**—Segun los datos que la comision ha recogido, la cantidad imputada á la ley emision menor no alcanza á dos millones.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Un millon quinientos cuarenta mil pesos.

**Sr. Lainez**— ¿Hasta cuanto se ha girado sobre ella, en leyes que deben cumplirse con la emision menor?

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Si me permite el señor miembro informante?

Tengo el dato de la contaduria, que podré dar el señor diputado.

La circulacion de la emision menor, en 30 de abril del 86, alcanzaba á $ m/n. 4,277,929.36.

Hay dispuesto, ya de esta cantidad, lo siguiente:

Ley de 20 de octubre de 1883, aproban-

do los planos y presupuestos del edificio destinado para asilo de inmigrantes y autorizando la inversion de $ 265,000 m|n.

Ley de 22 de octubre de 1883, autorizando la construccion de la casa del gobierno nacional $ 323,176 m|n.

**Sr. Lainez**—Pero, por esa ley, lo que se debe imputar es $ 650,000 m|n.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Perfectamente; es el dato que tengo de la contaduria.

Ley autorizando al poder ejecutivo para contratar con el gobierno de la provincia de Buenos Aires la compra del terreno y edificio de la estacion Parque del ferro-carril del Oeste 235,333 pesos.

Ley de 11 de agosto de 1884, autorizando la construccion del edificio para el departamento de policía de la capital, 497,219.70.

**Sr. Lainez**—De la policia solo se ha pagado el terreno y la primera cuota de la edificacion. Es de suponer que suba á tres veces mas.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Ley doy el dato que tiene la contaduria.

**Sr. Lainez**—La imputacion hasta la fecha; pero no lo que se ha mandado pagar por ley.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Perfectamente; sobre eso puede hacer los cálculos imaginarios que le pareza.

**Sr Lainez**—No son imaginarios.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—El acuerdo 6 de noviembre de 1884, autorizando la compra del terreno para la construccion del edificio del honorable congreso, importa, 438,644.56 pesos.

Total: 1,540,913 pesos y 70 centavos.

De manera que, sobre la cantidad en circulacion, que es de 3,522, 343.39 queda aun libre 1.900,000 pesos dentro de la suma circulante; y agregando los dos millones, quedarian 3.900,000 pesos

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo no he hecho objecion á la construccion de los dos cuarteles, aun cuando creo que que hay gran número de reparticiones civiles que exigen mas apremiantemente una instalacion, y en las cuales el poder ejecutivo gasta mas que la suma de cuatro mil pesos mensuales, por alquileres; porque me reservaba votar en contra del artículo tercero, por el cual se va á gastar sumas que, á mi modo de ver, no podrán estraerse del fondo que se dice en ese artículo, y que, por consiguiente, harian la ley perfectamente inútil.

Esta es la razon de no haber hecho objecion á los artículos anteriores: me conformaba con votar en contra.

El señor ministro acaba de decirnos que solamente se ha imputado hasta la fecha 1.540,000 pesos, sobre el producido de la cmision menor, y que hay en circulacion 4.277,000.

Los gastos hasta ahora imputados á esa ley no representan ni la mitad, ni la cuarta parte de lo que con el producido de esa ley hay que pagar.

En la casa de gobierno, que debe construirse con el producido de la emision menor, se ha gastado ya, de esta ley solamente, 323,000 pesos, además de otra cantidad no menor que ésta, cuya imputacion no conozco; no sé á que ley se ha imputado.

El departamento de policia tambien se construirá con fondos provenientes de la emision menor. Se ha gastado en él 497,000 pesos, y falta por gastarse 500 ó 600,000 pesos mas.

El asilo de inmigrantes debe construirse igualmente con el producido de esta emision. Se calcula que su costo, en globo, la parte presupuesta, será de 265,000 pesos, suma que, como es costumbre inveterada en los gastos administrativos, subirá al doble.

La casa del Congreso debe construirse con el producido de la misma emision. Hasta la fecha se ha gastado 485,000 pesos en la adquisicion del terreno; el edificio no costará menos del doble de esa suma.

Creo, pues, que esta imputacion es por lo menos arriesgada, y que cuando llegue la oportunidad de hacerla, si se ha de invertir verdaderamente en su destino primitivo el producido de la emision menor; no solo no va á bastar la suma de 1.900,000 pesos que hay á favor del poder ejécutivo, sinó que superará en mucho á los dos millones restantes. Y el dia que los dos millones restantes, forzando la circulacion, como hoy se hace, sean emitidos por el Banco nacional, tendremos un verdadero abarrotamiento de moneda inconvertible, de la peor especie, puesto que el Congreso hasta la fecha no se ha preocupado de legislar sobre la situacion en que queda la emision menor, lanzada á la circulacion segun una ley por la cual se mandaba depositar en las cajas del Banco nacional una cantidad igual á la quinta parte de los billetes en circulacion.

Por consiguiente, señor presidente, yo creo que no se dá tales recursos para la construccion de estos cuarteles; y esta es precisamente la razon que me indujo á no oponerme á la sancion de los artículos anteriores.

Pero como temo mucho que cuando se haya agotado los 6.000,000 nos vengan á pedir otros 2.000,000, mas para atender estas y otras obras, he querido dejar constancia de mi voto en contra del artículo 3°, porque prevéo, de antemano, todos los peli-

gros que nos van á producir estas imputaciones de fantasía, que no representan otra cosa sinó impuestos para el porvenir.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Pido la palabra.

Creo que el señor diputado por Buenos Aires ha elejido mal el artículo que le debia servir de base para hacer oposicion á este proyecto, porque considero que es el menos atacable de todos los artículos que lo componen.

Comprenderia que se objetára la necesidad de hacer cuarteles ó la manera cómo debieran éstos hacerse; pero no puede haber cuestion sobre si la emision menor puede suministrar los fondos necesarios para la construccion de estos dos cuarteles.

La ley, autorizando á emitir seis millones de emision menor, declara que esos fondos servirán para la construccion de edificios públicos.

Hasta ahora se ha comprometido, por medio de leyes especiales, 1.500,000 de pesos. De manera que quedan 4.500,000 pesos disponibles.

Por mas que el señor diputado se esfuerce en exajerar el costo de los edificios en construccion, nunca podrá sostener, sériamente, que el edificio de policía, que el hotel de inmigrantes, que la casa de gobierno van á costar 4,500,000 pesos.

Y no lo podria sostener, porque el argumento caeria por exajerado.

Por consiguiente, cuando se pide 500,000 pesos de esos 4.500,000, para edificar cuarteles, se está dentro del espíritu del Congreso al decretar la emision menor, y se está tambien dentro de los recursos que puede suministrar esa misma emision.

El señor diputado ha incluido, entre las obras que se va á realizar con la emision menor, el palacio del Congreso.

Creo que esa no ha sido la mente del Congreso, al sancionar aquella ley.

El dia que se emprenda la construccion de un edificio de la magnitud del palacio del Congreso, cuya terminacion exijirá mucho tiempo, puede tener la seguridad el señor diputado de que ha de importar algo mas que el monto total de la emision menor.

Así, pues, no es posible incluir entre las construcciones de escasa importancia, para atender á las cuales se votó esa emision menor, la obra del palacio del Congreso.

Por otra parte, los cálculos que el señor diputado ha presentado á la cámara tienen por base, únicamente, su oposicion individual, que podrá ser muy acertada, pero cuya exactitud no es el momento de juzgar.

Es fuera de duda que deben aceptarse con mas confianza los datos suministrados por la contaduria nacional.

Para saber si esta imputacion de 500,000 pesos á la ley de emision menor es imaginaria como la considera el señor diputado, ó si efectivamente es una imputacion á fondos existentes en poder del gobierno, basta al congreso con conocer el dato que le he presentado: que existe un sobrante de 4.500,000 pesos.

Ahora, respecto á si va á ser forzosa la circulacion de la emision menor, y sobre cual va á ser la situacion de esa emision el dia que lleguemos á convertir el papel moneda circulante de la nacion, diré que esa es cuestion de mucha importancia que no es este el momento de tratar; y aun cuando lo fuera, no afectaría en lo mínimo la construccion de los edificios de que se trata.

Son cuestiones que afectan el órden financiero y económico de la república, que el congreso sabrá resolver cuando llegue el caso. Desgraciadamente, hoy no creo que esté á nuestro alcance.

De manera que, tomando en conjunto las razones del señor diputado, no creo que sean bastante poderosas para que la cámara niegue su sancion á este artículo, mucho mas cuando ya ha manifestado su voluntad de que se haga esos cuarteles en la forma que determina la ley, y solo le queda por designar los fondos, que son los indicados ya por leyes anteriores.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Comprendo perfectamente que al señor ministro parezcan exagerados mis cálculos y no le guste el terreno en que yo me presento á combatir la cuestion. Pero como yo no le hubiera pedido á él que me indicara el punto vulnerable del proyecto, he procedido con toda la inocencia con que en estos casos se procede, mucho mas cuando no he podido ser asesorado por los cuerpos técnicos que han asesorado al señor ministro para presentar este proyecto.

Indudablemente es cierto, que los presupuestos debieran cumplirse; pero desde que no se cumplen, y, muy por el contrario, superan en mas del doble los cálculos mejor hechos, estoy en buen terreno al suponer que estos presupuestos hechos con motivo de edificios que deben construirse con el producido de la emision menor, han de adolecer del mismo defecto que los demas.

Le citaré un caso.

El ferro-carril Central-norte se calculó que costaria trece mil pesos el kilómetro; pasando por presupuestos sucesivos, hoy llega á apreciarse en cuarenta y tres mil.

Se aseguró que la casa de gobierno nacional no iba á costar mas de seiscientos cincuenta mil pesos; ya van gastados mas de setecientos mil. Y esto que digo de la nacion, no lo digo solo de ella, sino que lo

aplico á todos los edificios públicos, tanto de la nacion como de la provincia.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Le daré otro dato.

Los arsenales de guerra fueron calculados en trescientos veinte mil pesos. Actualmente funcionan, y han costado trescientos cincuenta mil. Se ha excedido en unos treinta mil pesos lo presupuestado.

El cuartel de Rio Cuarto, presupuestadó en cuarenta mil pesos, está por concluirse y costará cincuenta mil.

**Sr. Lainez**—*Rara avis!* Ponga aviso el señor ministro. Hace bien en decirlo aquí, porque esto levanta un crédito muy deprimido: el de los presupuestos.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Será el crédito de los ingenieros.

**Sr. Lainez**—Yo no sé quien hace los presupuestos.

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Seguramente no son los ministros.

**Sr. Lainez**—Yo no echo la culpa á los ministros.

En cuanto á la razon de que la emision menor no daria abasto, yo elijiendo entre dos males el menor, me conformaba con que no diera abasto para concluir estas obras; porque, si sigue el país como vá, con la emision menor, los argentinos dentro de muy poco tiempo tendremos que viajar como los espartanos, que llevaban el dinero en carros: ellos llevaban su moneda de fierro; nosotros llevaremos nuestra moneda de papel.

Los bancos no dan abasto para recibir la emision menor; y los desgraciados, yo entre ellos, que por ciertos asuntos tienen que recibir emision menor, se encuentran con este problema irresoluble: ¿qué se hace con una cantidad de emision menor que se agolpa por falta de colocacion en otras partes, y no hay banco que la reciba en depósito y la convierta, porque la ley de emision menor es una farza?

Infeliz del que vaya á convertir! . . .

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—Es el primer hombre á quien oigo decir que le estorba el dinero!

**Sr. Lainez**—No me estorba. Cuando es bueno no estorba.

El señor ministro no aceptaria ni de regalo la emision menor.

Así es, señor presidente, que insisto en mis primeras razones.

No me he opuesto, por mas razones que tenia á los primeros artículos del proyecto, porque están perfectamente destruidos con el tercero.

Yo elijo el tercero porque me conviene mas para hacer oposicion á este delirio de las grandezas, que construye primero lo accidental ántes que lo permanente; para oponerme á esta aberracion de que, en una capital perfectamente civil, el gobierno nacional no tenga donde colocar la mayor parte de sus administraciones, y quiera pagarse el lujo de tener dos cuarteles, (ademas de los tres que tiene) en una poblacion que no es tan fronteriza para guardar su fuerza de línea.

**Sr. Presidente**—Si nadie hace uso de la palabra, se va á votar.

**Sr. Colombres**—Deseo hacer una pregunta al señor ministro.

¿Los datos que ha dado, suministrados por la contaduria, se refieren á las cantidades imputadas hasta ahora, ó al importe de todo lo que hay que imputar todavia á la emision menor?

**Sr. Ministro de Guerra y Marina**—A las cantidades marcadas por la ley.

—Se vota si se aprueba el artículo 3° y resulta afirmativa.

—El artículo 4° es de forma.

## SUBVENCIONES

### HOSPITAL DE CATAMARCA

Comision de culto é instruccion pública.

*A la H. cámara de diputados.*

La comision de culto é instruccion pública ha tomado en consideracion el proyecto de ley, en revision del H. Senado, acordando una subvencion de pesos 2000 al hospital de la ciudad de Catamarca; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le negueis vuestra aprobacion.

Sala de la comision, Mayo 27 de 1886.

*N. A. Calvo—F. J. Figueroa—M. Lainez—Antonio F. Crespo.*

### PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase al hospital denominado de «San Juan Bautista» que se construye en la ciudad de Catamarca, la subvencion de dos mil pesos moneda nacional, por una sola vez.

Art. 2° El gasto autorizado en el artículo anterior se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del Senado, en Buenos Aires á 12 de Setiembre de 1885.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

El proyecto que se ha puesto en discusion encierra una idea muy simpática, y la comision de que formo parte lo hubiera despachado favorablemente, si no hubiera sido esta circunstancia especial: que ya está sancionada la idea que encierra, puesto que al

tratarse el presupuesto se incluyó esa partida, aumentada aún: en vez de dos mil pesos, dos mil cuatrocientos.

Pero como habia una sancion del Senado, la comision no podia mandar el proyecto al archivo; y por eso aconseja la resolucion que se ha leido.

**Sr. Del Pino**—Entónces no ha sido rechazada la idea.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Está sancionada y en vez de dos mil pesos, se ha acordado dos mil cuatrocientos.

Pero, para sacar de la carpeta este asunto la comision no podia pasarlo al archivo. Teniendo sancion de la otra cámara, no habia otro recurso mas que proponer su rechazo.

**Sr. Calvo**—Lo niega porque está concedido. Pero si el señor diputado presenta otro proyecto en el sentido de que se acuerde esta cantidad para la instalacion del hospital, la comision cambiaría de opinion, con mucho gusto.

El señor diputado nos ha dicho, en antesalas, que se precisa esta misma cantidad, para la instalacion del hospital. Pero eso no tiene que hacer con este proyecto; eso puede proponerse en un proyecto separado, y estoy seguro que la comision le daria su apoyo, pues el objeto no puede ser mas laudable.

**Sr. Del Pino**—En oportunidad, tendremos en cuenta la indicacion del señor diputado.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Entiendo que son dos cosas diversas el proyecto que ha nacido en el senado y que ha sido sancionado acordando dos mil pesos, por una sola vez, al hospital de San Juan Bautista, y la cantidad de doscientos pesos mensuales, si mal no recuerdo, para ayudar á la conclusion del edificio, que se votó en el presupuesto.

El pensamiento del proyecto que tuvo orígen en el senado, no fué precisamente, segun estoy informado por el senador que lo presentó, ayudar á la construccion, sino á la instalacion: para aquellos gastos necesarios, indispensables á la inauguracion de un hospital.

**Sr. Calvo**—No está dicho.

**Sr. Castro**—No está dicho eso, ni está dicho lo contrario. No se dice: «Para tal ó cual cosa», sino: «Acuérdase al hospital de San Juan Bautista, de Catamarca, que se está construyendo, la suma de dos mil pesos, por una sola vez.»

**Sr. Calvo**—Perdóneme; hay esto, que ha inducido á la comision á pronunciarse de la manera que lo ha hecho: «al hospital que se construye.»

**Sr. Castro**—«Que se construye». Pero no se dice para qué.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es claro que era para subvencionar la construccion!

**Sr. Castro**—Bien, señor presidente. El objeto no está espresado, en la ley; la interpretacion que se le dá no tiene su base ni en el espíritu ni en la letra de la ley.

El edificio está construyéndose, todavía no está terminado; lo estará á fines de año, y costará por todo cuarenta ó cincuenta mil pesos.

Se ha habilitado ya una parte, que está terminada, y se ha inaugurado con veinte y tantos enfermos.

De estos enfermos, señor presidente, cuatro son catamarqueños. El servicio que presta ese hospital es mayor á las provincias de Cuyo que á la de Catamarca, como está demostrado por este solo hecho: que de veinte enfermos cuatro son catamarqueños.

Lo que se quiere, pues, es que el gobierno nacional cumpla las prescripciones de la constitucion. La constitucion le encarga promover el bien estar general; el adelanto es el bien estar. Esto es lo que pide la provincia de Catamarca, que le den el bien estar; es decir, que le ayuden á curar á los enfermos.

No seria, pues, una exigencia exhorbitante, pedir dos mil pesos para que continuase ese hospital prestándo los servicios que ya presta. Al contrario, seria un estímulo para alentar esa iniciativa en las provincias.

Tres años hace, señor presidente, que este congreso tuvo que acordar cien y tantos miles de pesos á esa misma provincia, para satisfacer el hambre y la sed que sentia, á consecuencia de las pestes que la habian asolado: y hasta este momento, Catamarca no ha salido de ese estado desesperante, porque tras de la sed y del hambre, ha venido la política, la política que es peor peste que las anteriores!

Todo el mundo sabe lo que en Catamarca ha sucedido.

Entónces, pues, cuando esa provincia, debilitada en todas sus fuerzas productoras, como está, sin medios propios, ocurre al congreso solicitando dos mil pesos para sostener esa casa de beneficencia, de humanidad, diré así, que en medio de sus angustias y haciendo un esfuerzo supremo ha conseguido fundar ¿el congreso le cerrará sus puertas?

No, señor. No creo que el congreso, simplemente por una interpretacion privada que se quiera dar, niegue esos dos mil pesos.

**Sr. Calvo**—Es solamente cuestion de forma; en el fondo, no hay dificultad.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Para informar respecto del proyecto presentado por la comision, creí que serian bastantes las palabras que pronuncié.

El motivo que tenia la comision, para proponer el rechazo del proyecto del senado, no podia ser mas fundamental: ese proyecto no tenia razon de ser, en la carpeta de la comision, puesto que, de un modo indirecto, ya la idea se habia llevado á cabo, con mas rapidez y acordando una suma mayor.

En vez de esperar la conclusion del asunto, tramitacion que no podia terminar sino en estas sesiones, al tratarse del presupuesto, el año pasado, un diputado por Catamarca, el señor Herrera, si mal no recuerdo, fundándose en que, debido á que el congreso se hallaba en sesiones de prórroga, el proyecto del honorable senado no podia ser inmediatamente sancionado, y en que era urgente acordar esa subvencion, hizo indicacion para que se pusiera en el presupuesto una cantidad con ese mismo objeto, para ayudar á la construccion del hospital San Juan Bautista, en Catamarca.

La cámara aceptó, y se puso, en vez de 2,000 pesos, 2,400 porque en el presupuesto se habia votado 200 pesos mensuales.

El hospital recibe dicha cantidad desde el 1° de Enero.

Por consiguiente, habiendo espuesto cual era el fundamento por el cual la comision rechazaba el asunto, creí que no era necesario hacer discusion.

Sin embargo, el señor diputado por Catamarca ha tomado base de una cosa tan sencilla, para hacer una gran disertacion sobre Catamarca, sobre aquella provincia desgraciada, que ha soportado el hambre y la sed, hace algunos años, yendo el congreso con su mano solícita á remediar tantos males (es cierto, y yo con mi voto he concurrido tambien, cuando se trataba de auxiliarla) para tener que mitigar en seguida, los males de la política.

Señor: todos tenemos que soportar los males que la política produce. Tenemos que luchar, que trabajar en ella, y así como tenemos momentos de satisfaccion, debemos soportar los momentos de sinsabores.

Todo esto es completamente ageno á la cuestion de que se trata.

A pesar de eso, el señor diputado sacaba esta consecuencia: A esta pobre provincia, que necesita dos mil pesos para hacer un hospital, el congreso se los niega!

¿Por qué el señor diputado, que es de aquella provincia, que se manifiesta tan sensible cuando se trata de ella (en lo cual hace bien, todos hacemos lo mismo) no presenta un proyecto destinando una cantidad para la construccion de ese edificio?

Esa seria la manera de iniciar la idea en la cámara, y no oponiéndose al procedimiento de la comision, que, para que salga de su carpeta un espediente inútil, pone el decreto de «no ha lugar»; pues no puede mandar al archivo un proyecto que tiene la sancion de una cámara: no le queda otro recurso que proceder en el sentido que lo ha hecho.

Por estas razónes, creo que el despacho de la comision está perfectamente bien y que la cámara debe sancionarlo.

**Sr. Del Pino**—Pido la palabra.

Debo declarar tambien, corroborando los datos del miembro informante, que tengo conocimiento de que la sociedad de beneficencia establecida en Catamarca percibe mensualmente cierta cantidad, destinada al hospital de San Juan Bautista, que está en construccion.

Entiendo que es á esa mensualidad, á esa suma que se ha destinado en la ley de presupuesto vigente, á la que se referia el miembro informante de la comision.

Sin embargo, debo manifestar que ese establecimiento de caridad pública, iniciado por el gobierno de la provincia, ha sido posteriormente entregado á la sociedad de beneficencia, y que actualmente, como he dicho, está aun sin terminarse, aunque siendo el único establecimiento de su género que existe allí, y llamado, por lo tanto, á prestar importantes servicios, se ha visto la sociedad de beneficencia en la necesidad imperiosa de habilitar, muy á medias, uno de los salones; pero se encuentra con la gran dificultad de que no cuenta con los fondos necesarios para atender á los gastos de instalacion provisoria, á fin de que el establecimiento pueda marchar con regularidad y prestar algunos de los servicios que está llamado á atender.

Entónces, pues, ya que la comision se ha pronunciado de la manera que hemos oido al miembro informante, he creido de mi deber, interpretando las necesidades de ese establecimiento, porque las conozco acabadamente, y de la sociedad de beneficencia que lo administra, he creido, repito, de mi deber presentar un proyecto que venga á subsanar, hasta cierto punto, las dificultades que pudiera haber entre lo que hemos escuchado del miembro informante y lo que ha expresado el señor diputado por Catamarca, doctor Castro.

Ese proyecto está en manos del secretario y le pido se sirva dar lectura de él.

—Se lée

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase al hospital denominado «San Juan Bautista», de Catamarca, la suma de tres mil pesos, para gastos de instalacion.

Art. 2° El gasto autorizado en el artículo an-

terior se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Junio 4 de 1886.

*Antonio del Pino.*

—Despues de lo que he dicho respecto al hospital de que se trata, no creo necesario agregar nada mas para pedir á mis honorables colegas el apoyo necesario para la sancion del proyecto que se acaba de leer. Creo que la suma es bien exigua, para atender los gastos que demanda su instalacion, y no precisamente su construccion, que es á lo que se refiere el proyecto despachado por la comision de instruccion pública.

Apoyado.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado ha presentado este proyecto en sustitucion del despacho que está en discusion, ó para que siga el trámite de los demás proyectos?

**Sr. Del Pino**—Para que siga el trámite de los demás proyectos, porque el que está en discusion está concluido, segun lo dice el miembro informante.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente, destinandose el proyecto presentado á la comision respectiva.

Se vota el despacho de la comision y se aprueba.

PERMISOS PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO

*Judit Bourgeois*

Comision de peticiones y poderes.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley venido en revision del honorable senado, concediendo permiso á la pensionista civil, señora Judit Bourgeois, para residir por un año en el extranjero; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra sancion.

Sala de la comision, mayo 27 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra—Ramon Calderon—Félix M. Gomez.*

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Concédese á la pensionista, señora Judit Bourgeois, el permiso que solicita para residir por un año en el extranjero.

Este permiso empezará á contarse desde el primero de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La comision no ha tenido inconveniente en aconsejar á la cámara la adopcion de este proyecto, sin entrar á averiguar otra cosa que la justicia que encierra la peticion de la señora Bourgeois. Este señora se encuenrra enferma y desea residir por mayor tiempo en Europa, para continuar su cura.

Como el acceder á este género de peticiones es un precedente en la cámara, no necesito estenderme mas.

He dicho.

—No haciéndose observacion, se vota y aprueba el proyecto en discusion, tanto en general como en particular.

PENSIONES

*Carolina y Brígida Puig*

Comision de culto é instruccion pública,

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de culto é instruccion pública ha tomado en consideracion las solicitudes de jubilacion de las señoras Carolina y Brigida Puig, ex-preceptoras de las escuelas comunes de la capital; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Concédase á las señoras Carolina y Brigida Puig, la pension de setenta y cuatro pesos ($ 74) mensuales á la primera, y de treinta y dos pesos ($ 32) á la segunda, en mérito de los servicios prestados como preceptora y sub-preceptora, de las escuelas comunes de la capital.

Art. 2° Mientras no sea incluida esta ley en el presupuesto, el gasto que ella importa se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de la comision, mayo 27 de 1886.

*N. A. Calvo—F. J. Figueroa—M. Lainez—Antonio B. Crespo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

La solicitud de las señoritas Puig viene acompañada de justificativos de tal naturaleza que no hubo un solo miembro de la comision á que pertenezco, que hesitara en poner un despacho favorable á su respecto.

Estas señoritas han sido preceptoras, durante veinte y seis años, de las escuelas de la capital.

Los certificado que ha espedido la Sociedad de beneficencia, en épocas anteriores, y el Consejo de educacion posteriormente, son los mas satisfactorios y de aquellos que

hacen honor á cualquiera que los tenga en su poder.

A causa del profesorado han contraido las dos personas de que se trata, enfermedades incurables, segun un certificado médico, que tambien acompañan.

Hicieron su renuncia de preceptoras el año 81, porque ya no estaban en condicion de poder desempeñar el puesto, una el de preceptora y otra el de sub-preceptora, que tenian á su cargo.

Encontrándose sin medios de subsistencia, el año 84 se presentaron al congreso, manifestando esto mismo y pidiendo una pension.

La comision, en vista de todos estos antecedentes, no ha podido menos de acordarles inmediatamente una pension de sueldo íntegro, tal como les corresponde segun lo resuelto por el congreso en solicitudes que se han presentado en condiciones análogas y aun inferiores á ésta.

De ahí emana el proyecto que se ha puesto en discusion.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Es para pedir al señor miembro informante de la comision se sirva decirme si están actualmente de preceptoras en alguna escuela pública, las solicitantes.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Contestaré al señor diputado.

La comision no ha puesto *jubilacion*, sinó *pension*, por esta razon: porque el año 81 renunciaron, á causa de hallarse imposibilitadas para seguir desempeñando el magisterio, por enfermedad incurable contraida en su ejercicio.

**Sr. Leguizamon**—¿El año pasado?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Renunciaron el 81, y el 84 se presentaron haciendo notar esto: que no teniendo medios de subsistencia y siendo ya ancianas, pedian se les acordara una pension.

**Sr. Leguizamon**—¿No están comprendidas en la ley general de pensiones y jubilaciones que contiene la ley general de educacion?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No; y por esto es que se presentan al congreso haciendo la solicitud.

La comision no ha trepidado en aconsejar se dicte una ley especial, acordando una pension á estas dos señoras, que son muy dignas de ella, porque no estaban comprendidas en la ley dictada con posterioridad á la época en que dejaron de ser preceptoras.

**Sr. Leguizamon**—No tengo nada que observar. Creia que podian estar comprendidas en la ley de educacion, y en este supuesto me parecia que era un mal precedente que el congreso se apartara de la ley general sobre pensiones y jubilaciones para la educacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Por esa causa es la única solicitud que existe en la cartera de la comision.

**Sr. Leguizamon**—Desde que el honorable diputado que acaba de hablar dice que no están comprendidas en la ley general, es un caso especial sometido directamente al criterio del congreso.

Estoy satisfecho.

—No haciéndose otra observacion, se vota el proyecto y es aprobado en general como en particular.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio. Vuelven á sus asientos los señores diputados.

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente**—Se va á dar cuenta de un asunto recientemente entrado.

### COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, mayo 31 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

La ley número 1385, de 24 de setiembre de 1883, autorizó los estudios de un dique para represar el agua en el paraje denominado «Portezuelo», departamento de Malausan, en la provincia de La Rioja, y dispuso que el poder ejecutivo remitiese al honorable congreso el resultado de los estudios referidos.

En esa virtud, el poder ejecutivo tiene el honor de remitir los planos, presupuestos y especificaciones preparadas por el departamento de ingenieros, para la obra autorizada, la que comprenderá dos diques, uno en Portezuelo y otro, de menor importancia, en Portezuelito, con capacidad, en ambos, para represar hasta 5,528.250 metros cúbicos de agua.

El costo de estas obras se calcula en 110,000 pesos moneda nacional; y en vista de las necesidades que están destinadas á llenar, el honorable congreso resolverá lo que considere conveniente para su ejecucion.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
ISAAC M. CHAVARRIA.

**Sr. Presidente**—Este mensaje se reservará en secretaría, para darle el destino correspondiente.

## ÓRDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á continuar con la órden del dia.

ASUNTOS VARIOS

*(templo de Ajó, escuela Agronómica en San Juan, escuela de Artes y Oficios en el Rosario, peticion Sayanca).*

Comision de culto é instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de culto é instruccion publica, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del proyecto de decreto «No ha lugar», en cada uno de los asuntos que siguen:

1° Solicitud de subvencion para la obra del templo de Ajó.

2° Id sobre planteacion de una escuela agronómica en San Juan.

3° Id sobre planteacion de una escuela de artes, oficios y agronomía en las inmediaciones del Rosario de Santa Fé.

4° Id de don Manuel Sayanca, pidiendo subvencion para un establecimiento de educacion en la capital.

Sala de la comision, 27 de mayo de 1886.

*F. J. Figueroa—N. A. Calvo—M. Lainez—Antonio F. Crespo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á esponer, brevemente, las razones que ha tenido en vista la comision para aconsejar la sancion del decreto de «no ha lugar», en cada una de las solicitudes que se espresa en el despacho que se acaba de leer.

Por la primera, se pide que la nacion contribuya con la cuarta parte del costo de la obra al templo de Ajó.

No se presenta ni planos, ni presupuestos; y la comision crée que no es la manera mas adecuada y equitativa de fomentar y de ayudar la construccion de templos en la república, acceder á estas solicitudes particulares.

El medio mas conveniente, y segun el cual debe procederse en estos casos, es, señor, que las autoridades de cada una de las diócesis de la República, cuando necesiten recursos para estos objetos, se dirijan al ministerio respectivo, solicitando fondos.

Si se atendiera estas solicitudes particulares, resultaria que los dineros fiscales estarian empleados en el adelanto y en la prosecucion de una sola obra, dejando inconclusas otras que tambien son necesarias.

A la segunda y á la tercera solicitud á que se refiere este despacho, puede aplicarse las mismas razones que á la anterior.

La situacion del erario no permite que la nacion establezca, por ahora, escuelas de esta naturaleza, que cuestan sumas ingentes, sobre todo cuando existe en la provincia de Mendoza, que se halla ligada por el ferro-carril á estas otras provincias, un establecimiento de este género, que puede muy bien servir á las provincias que producen similares.

Si hay algunos estados que crean conveniente la existencia de estos establecimientos, que los sostengan con sus propios recursos.

El señor Sayanca pide una subvencion para un establecimiento de educacion en la capital.

Ese establecimiento es destinado á dar una educacion tutorial, preparando á los jóvenes para que puedan ir luego al colegio nacional.

La comision juzga que, tratándose de la instruccion pública, no debe modificarse el plan que hay al respecto, por atender solicitudes particulares. Debe haber un plan uniforme, en la república; y cuando el poder ejecutivo y el congreso encuentren deficiente ó digno de mejora el que actualmente existe, por una ley general establecerán las medidas que se crea convenientes, evitando caer en este sinnúmero de sistemas de educacion, que en vez de ayudar á que esta se propague en el país, traerán mas bien el retraso.

Estas son, brevemente espuestas, las razones que hay para que la comision proponga el decreto de «no ha lugar», en todas estas solicitudes.

**Sr. Presidente**—Versando el despacho de la comision sobre asuntos de distinto carácter, se votará separadamente cada uno de ellos.

—Asi se hace, siendo aprobado totalmente el despacho.

CUENTAS DE SECRETARIA Y CUERPO DE TAQUÍGRAFOS

Comision de peticiones y poderes.

A la honorable cámara de diputados.

La comision de peticiones y poderes ha examinado las cuentas presentadas por la secretaria, correspondientes al año próximo pasado y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La cámara de diputados, etc.

*Artículo único*—Apruébanse las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1885, presentado por la secretaría y cuerpo de taquígrafos de la Cámara y por el encargado de la biblioteca del Congreso. Cáncelense los comprobantes respectivos, comunicándose á la contaduria general.

Sala de la comision, Junio 2 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez Camilo Villagra—Ramon Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision ha estudiado las cuentas de secretaria y ha confrontado cada una de las partidas del presupuesto y los saldos que la secretaria conserva en los bancos de la capital para responder á los gastos eventuales de la cámara, y ha encontrado que todo está perfectamente ajustado á las cantidades presupuestadas, y perfectamente justificadas aquellas partidas que corresponden al inciso de eventuales.

No hallando ninguna observacion que hacer, no ha podido menos que aconsejar la aprobacion de esas cuentas.

—Se vota el despacho de la comision, y es aprobado en general y particular.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE LA CAPITAL

Comision de peticiones y poderes.

A la honorable cámara de diputados.

La comision de poderes ha examinado los antecedentes de la eleccion de diputados practicada en la capital; y tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1° Apruébase la eleccion practicada en la capital de la república el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al Congreso, los ciudadanos doctor don Benjamin Zorrilla, doctor don Almancio Alcorta, general don José M. Bustillo y don Alejandro Leloir.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

El miembro informante dará las razones de este dictámen.

Sala de la comision, Junio 1° de 1886.

*Ramon Calderon—Camilo Villagra—Félix M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

En esta eleccion, señor presidente, la comision no ha encontrado protestas en que se haga cargos á la fuerza pública; por el contrario, todos los partidos han elogiado su conducta en el dia de la eleccion. Así, pues, la eleccion de la capital ha sido perfectamente ordenada.

Las cuestiones que la comision ha tenido que resolver no tienen, á su juicio, porque enardecer las pasiones, pues son puramente de derecho.

Para venir á esta demostracion, ella ha tenido que hacer varios escrutinios, computando los votos que en su opinion eran legales, con los recibidos en las mesas dobles, y aun los que á su juicio no debieran computarse.

Así, la junta dá al partido que encabezaba su lista con el nombre del general Bustillo, 5,483 votos, y á los partidos unidos, 4,288. Segun el escrutinio de la junta, el primero ha vencido por 1,195 votos.

La junta tomó en este caso varias actas dobles; pero hubo otras que no fueron computadas por que ella no quiso recibirlas.

Sin embargo, ahora vá á verse cómo aun tomando en cuenta esas actas dobles que la junta no quiso recibir, el escrutinio favorece siempre á la lista encabezada por el general Bustillo.

Incluyendo las mesas dobles, como lo ha hecho la comision, la lista en que figura el señor Bustillo obtiene 5547 votos, y la encabezada por el general Mitre, 4683. Así triunfa la primera por 864 votos.

La comision ha separado los votos dobles de ambos partidos, y ha encontrado que corresponden por las mesas doble, 1,595 votos al partido que sostenia la lista encabezada por el señor Mitre y 1,477 al partido contrario, dando así una diferencia de 118. De modo que uniendo estos 118 votos á los válidos de la eleccion obtenidos por los partidos unidos, resulta siempre una mayoría, para el partido que sostenia la candidatura Bustillo, de 864 votos.

Pero la comision ha hecho este otro escrutinio: ha suprimido todas las actas dobles. Y las ha suprimido porque piensa que la cámara debe empezar desde ya á manifestar, de una manera terminante, que este sistema electoral no debe echar raices en la república.

No es conveniente que se abandone la lucha del átrio, para ir á hacer papeles mas ó menos bien escritos en su forma, pero nunca bien hechos en su fondo. Y entónces, la comision ha encontrado que obtiene 4,070 votos la lista en que está el nombre del general Bustillo, y 3,088 la contraria, dando á la primera una mayoría de 982 votos.

En todos estos escrutinios, como se vé, triunfa siempre la lista encabezada por el general Bustillo, por una diferencia que es sucesivamente de 800, de 900 y de 1000 y tantos votos.

El señor juez de seccion ha hecho un escrutinio en el que incluye, no solamente los votos de las mesas dobles, sino los de Balvanera; y en ese escrutinio obtiene la lista que en cabezaba el señor Mitre 6073 votos y la encabezada por el señor Bustillos 5,547, único escrutinio que dá una mayoria de 526 votos á la primera lista.

Pero la comision crée que los votos de Balvanera no deben computarse; y lo crée así, no porque la eleccion se hiciera despues de hora, ni porque el escrutinio no fuera público, ni porque fuera hecho, como se denuncia, en la casa del presidente de un comité.

Estos hechos no tiene necesidad de averi-

guarlos la comision. Y no debe averiguarlo porque encuentra razones fundamentales para anular esta eleccion.

Se dice en la misma acta electoral que ellos han hecho la eleccion por un padron depurado por el juez federal, confesando que no han recibido el padron del juez de paz, quedando solo la autoridad de ellos como única autoridad pública que certifique que el padron con que hicieron la eleccion fué el depurado por el juez federal.

La comision crée que el juez federal no ha procedido legalmente; y si la comision consigue convencer á la cámara de este aserto, la discusion habrá quedado reducida á esta simple cuestion de derecho: ¿Los procedimientos del juez federal son ó no son legales? La cámara de diputados tiene derecho para rever los actos del juez federal?

Si la afirmativa en la última pregunta fuera sostenida por la cámara, la consecuencia es clara: los registros de Balvanera no deben computarse. Si no fuera esta la opinion de la cámara, el escrutinio daria distinto resultado.

Voy á poner en conocimiento de los señores diputados las consideraciones que la comision ha tenido para sostener que los procedimientos del juez federal son completamente ilegales; que la cámara tiene perfecto derecho para reverlos.

Como me dirijo en este momento á un parlamento compuesto de hombres perfectamente ilustrados, me escusaré de entrar á hacer una esposicion elemental de las doctrinas de derecho que voy á tocar, y me concretaré, por lo tanto, á hacer su enumeracion y á anunciar á la cámara las razones, sacando brevemente las consecuencias.

El señor juez federal mismo, sosteniendo su informe, dice que sus sentencias son cosa juzgada; que han debido ser respetadas por los jueces de paz y por las juntas.

La comision crée que las juntas han hecho muy bien de no respetar las sentencias del juez federal, y que los jueces de paz han hecho tambien muy bien en no entregar á las mesas receptoras los padrones depurados.

Para establecer si han hecho bien las mesas ó el juez federal, necesito enunciar, á lo menos, la demostracion de por qué la cámara tiene perfecto derecho para rever los actos del juez federal, y entrar mas tarde, á estudiar brevemente los actos de este funcionario.

Nuestra constitucion ha establecido que cada una de las cámaras es juez de la eleccion, de los derechos y títulos de sus miembros.

Si es juez de la eleccion, debe tener, como todo juez, toda la amplitud y toda la libertad de accion necesarias para poder serlo.

Esta libertad no puede ser restrinjida por la obligacion de aceptar hechos que vengan á su conocimiento de una manera tal que se le impongan bajo las formas y con las modificaciones con que se presenten.

No se comprenderia la facultad de aplicar la ley á un hecho, cuando no se tiene tambien la de conocer la naturaleza íntima de ese hecho y de juzgar de la validez ó de la nulidad del mismo.

Esto es la esencia de toda facultad, hablando de jueces.

Esta facultad de conocer no nace, como se dice equivocadamente, de la ley.

La jurisdiccion no nace de la ley, señor presidente: nace de la constitucion.

Cuando se organiza nuestros poderes, en la constitucion, se dá á cada uno de ellos la facultad de juzgar dentro de su orbita y dentro de sus atribuciones.

Allí está orijinária la jurisdiccion, no está en la ley; la ley no hace mas que dividir las jurisdicctones, separarlas, agruparlas, ó escalonarlas; pero jamas las crea. Es la constitucion la que dá jurisdiccion al poder judicial, la que dá jurisdiccion administrativa al poder ejecutivo y la que la dá al poder legislativo en lo que se refiere á la naturaleza misma ó á aquello que sea íntimo de la vida de ese poder.

Así, pues, un error ha hecho sacar consecuencias completamente distintas, en lo referente á la jurisdiccion.

Se ha dicho: la jurisdiccion nace de la ley y, si la ley ha dado jurisdiccion al juez federal, nadie puede quitársela, sus sentencias hacen cosa juzgada, porque se declara que son inapelables.

Pero no es así; el juez federal no tiene jurisdiccion nacida de la ley.

La ley, lo que ha hecho, es dividir una de las funciones de la jurisdiccion, y nada más: la jurisdiccion está en la constitucion, establecida en favor, única y esclusivamente, de la cámara de diputados, no del juez federal ni de la junta escrutadora.

No creo que sea necesario demostrar que la jurisdiccion que tiene la cámara para conocer de la eleccion y de l s títulos de sus miembros es esclusiva, y no en comun con ningun otro poder. Pero debo consignar esta observacion: que tanto las juntas de inscripcion como el juez federal son simples auxiliares para preparar los elementos que han de venir al juicio de la cámara de diputados. De tal manera no es esencial ni necesaria la jurisdiccion, competencia ó intervencion del juez federal en estas cuestiones, que el juez federal puede ser suprimido por la ley.

Y, si puede ser suprimido por la ley, y el congreso satisfacerse con la simple inscrip-

cion hecha ánte las mesas ¿cómo es posible que pueda invocarse y sostenerse que hay jurisdiccion privativa, que hay cosa juz gada?

Si el congreso puede reservarse ese derecho, si puede hacer esa permutacion de derechos en segunda instancia, al fallar en una eleccion ¿cómo es posible admitir que el juez es persona esencial, con una jurisdiccion propia, indispensable?

La jurisdiccion propia, indispensable, es la que está consignada en la constitucion, y ella no dice que el juez federal debe intervenir en estas cuestiones.

Si el juez federal ó cualquier otro poder pudiera intervenir en la produccion de los hechos preparatorios de una eleccion, para que él se impusiera de una manera inconmovible ante el juicio de la cámara de diputados, tendríamos entonces este rarísimo fenómeno: que otros poderes tendrían intervencion en la constitucion de este poder llamado *la cámara de diputados:* anomalia que me parece basta anunciarla para comprender que no es posible admitir ninguna induccion ni interpretacion que sea capaz de comprometer la independencia de este poder.

Pero la cosa juzgada, señor presidente, es necesario estudiarla dentro de nuestros principios jurídicos.

No se dice nunca, entre nosotros, ni en ninguno de los pueblos que están adelantados en materia jurídica, que hay cosa juzgada, sino cuando han intervenido en el conocimiento y decision del caso contencioso todas las combinaciones del poder judicial.

Solo se permite que un asunto concluya sin que tomen intervencion todos los miembros del poder judicial, cuando se trata de casos que no causan perjuicios irreparables.

Este es el principio.

Siempre que un asunto, en que se pueda, directa ó indirectamente, comprometer el fondo de un derecho, se falla por uno de los miembros de la administracion de jus ticia, la apelacion se concede hasta el último de los poderes, es decir hasta la última rama de personas encargadas de administrar justicia; interviene toda la escala de los jueces. Solo hay la escepcion que he dicho: en los casos que no se causan perjuicios: entónces no hay apelacion.

¿Podria decirse, en este caso, que hay cosa juzgada, cuando se trata nada menos que de la existencia ó de la negacion del derecho del ciudadano para votar, del derecho de voto en que descansan nuestras instituciones, nuestro régimen federal, nuestra sociabilidad?

¿Es posible decir que no causa perjuicio irreparable? ¿Es posible que el congreso haya querido apartarse, entónces, de esta regla universalmente admitida: que lo que causa perjuicio irreparable debe recorrer todas las instancias de la apelacion?

No! señor presidente.

Entónces ¿por qué no han ido ante la córte suprema? ¿Por qué no ha consignado la ley este recurso ante la córte suprema?

En primer lugar, no lo ha consignado porque, si la córte conociera en estas causas, tendria jurisdiccion comun con la cámara de diputados, y vendria entónces una sentencia apoyada por la córte á hacer peso sobre este tribunal, pues es juez; y este juez no se comprenderia, si tuviera que aceptar todo lo sentenciado por la córte.

Hay una reflexion muy justa, que no tiene gran importancia, señor presidente, pero que debo mencionar: y es que si la cámara hubiera facultado al juez federal para que dictara sentencia definitiva en estas causas, habria delegado sus facultades. Y basta enunciar este hecho: la cámara ni ningun juez pueden delegar facultades.

Todo lo que pueden hacer los jueces, es dar comisiones, como se dá actualmente á los jueces de paz, por los jueces de primera instancia, por la córte suprema, para que practiquen tal ó cual diligencia, reservándose los jueces el derecho de juzgar si las formas están cumplidas, si son válidas ó nó.

Es todo lo que podia hacer la cámara de diputados; no ha podido hacer mas, en la ley, porque habria sido atentar á la constitucion misma y á sus facultades, que son inalienables.

La comision ha estudiado esta otra hipótesis: si hay cosa juzgada ¿dónde debe haberla?

Dados los hechos que se han producido, la cosa juzgada ha debido encontrarse en los fallos de las juntas inscriptoras; nunca, jamás en los fallos del juez federal.

Y el señor juez federal ha conocido de tachas que no han ido en apelacion. Esas tachas no han sido apeladas ante las juntas inscriptoras; luego, los partidos estaban conformes con las observaciones y fallos de las juntas. Entónces, si en alguna parte está la cosa juzgada, está ahí.

El juez federal ha conocido en primera instancia, y ha conocido indebidamente; su facultad, segun la ley, y no tiene mas facultades que las que la ley le acuerda, es de conocer en segunda instancia, y no en primera instancia.

Yo dejo aparte la cuestion de si correspondia esto al juez federal en lo civil ó al juez federal en lo criminal; creo que la cámara no tiene necesidad de entrar á esa cuestion.

La comision piensa que la cámara tiene elementos sobradísimos para resolver el asun-

to, estudiando esta cuestion de derecho: el señor juez de seccion empieza por citar por edictos (tambien dejo á un lado los procedimientos; no quiero entrar á esos detalles, doy por válidos, por legales los procedimientos) y establece esta doctrina: el tachado debe levantar su tacha, debe probar que está injustamente tachado.

Este es un verdadero fenómeno, una verdadera rareza jurídica!

El tachado tiene en su favor la sentencia de la junta inscriptora; tiene un derecho reconocido, un derecho presumido, si no reconocido, hasta tanto la segunda instancia no resuelva lo contrario.

Estaba pues, presumido, reconocido, declarado por la junta inscriptora este derecho á favor de aquel que fué tachado; esa presuncion no podia ser destruida sino por una escepcion: y el juez federal estableció que la escepcion debia ser probada por aquel que tenia un derecho adquirido á su favor, y no por el que la oponia.

De tal manera que si Pedro tiene una declaracion de que debe á Juan cinco nil pesos, pero agrega que ya los ha pagado, es el acreedor quien debe probar que no los ha pagado!

No, señor. Es el deudor, el que dice que ha pagado, quien debe probarlo.

Esto es completamente elemental, entre nosotros. Los que hemos ojeado algunos libros de derecho sabemos que, cuando hay un derecho reconocido, declarado, solo se destruye por una escepcion, y que esa escepcion debe probarla el que la opone.

Esto es completamente sencillo, completamente elemental. No entraré en mayores abundamientos, porque seria inoficioso.

Pero es que la conducta de este juez ha sido tan equivocada, ha procedido tan insólitamente, que los tachados que no debian ir con pruebas, porque tenian un derecho reconocido, se decian: Quien debe probar es quien nos tacha, quien nos opone la escepcion, y fueron echados del recinto del del juzgado y arrojados á la calle, porque no llevaban la prueba! Con un simple interrogatorio:—¿Tiene Vd. la prueba?—No señor.—Pues á la calle!

Todos fueron echados de la misma manera.

Esos individuos, entónces, para convencer al congreso que su derecho es perfecto, han producido pruebas que han acompañado, y con ellas demuestran mil doscientas personas, (que son los tachados) que viven y han vivido en la parroquia, durante la inscripcion, segun declaran doscientos testigos libres de toda tacha y escepcion; que viven y han vivido allí y que, por consiguiente, su derecho es perfectísimo.

Declaran tambien y lo prueban, para destruir los fundamentos del juez federal, que la parroquia de San Juan Evangelista se halla en tercer categoria, en materia de instruccion primaria. Y ya sabe la cámara lo que significa hallarse en tercer categoria: es por el número de poblacion.

Pero agregan esta otra prueba: que hay mil quinientos enrolados; por consiguiente, mil quinientos inscriptos posibles, mas los esceptuados. Y dicen que no solamente quedan los esceptuados fuera de este número, y á mas el batallon de marina, sino que, segun los informes del comisario mismo, que es enemigo político de ellos, (esto no consta á la comision) la poblacion ha aumentado considerablemente, de tres años á esta parte.

Ellos mismos hacen notar (observacion que no necesitaba la comision que le hicieran, para notarlo) que los edictos en que se les citaba estaban completamente equivocados. Consta en el espediente: acompañan la boleta de inscripcion, para justificar que estos edictos están equivocados. Sin embargo, cuando se manda depurarlos del padron, aparecen los nonbres bien puestos.

Luego, los votos de Balvanera no pueden ser computados.

¿No parece clara la consecuencia?

Sí, parece clara. Si en Balvanera se hizo la eleccion por un padron depurado por quien no tenia razon para hacerlo, y en San Juan Evangelista se hizo la eleccion por el padron que entregó el juez de paz, y no por el que fué depurado por quien no tenia facultad para hacerlo, la cuestion es clara, es sencilla, la consecuencia es forzosa: Balvanera no debe computarse, San Juan Evangelista debe computarse.

Es lo que tengo que decir, en nombre de la comision.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Siento la necesidad de decir algunas palabras por no votar en silencio en esta cuestion que, aún en la forma modesta de un decreto de resolucion y con los pocos alcance, que aparentemente le dá el señor miembro informante, es, sin embargo, á mi juicio, una cuestion que afecta principios de trascendencia, principios que, puede decirse, y como lo he de demostrar mas adelante, son la base para el juego libre de nuestras instituciones.

No entraré, señor presidente, á ocuparme de los puntos que puede llamarse de detalle, en este asunto, porque esta cuestion es bien conocida; ha sido debatida largamente por la prensa, y, no ha mucho tiempo, en el honorable senado hubo un estenso y luminoso debate, al respecto. Los señores diputados deben tener, pues, en la memoria

el recuerdo de los detalles, tan importantes sin embargo, que se relacionan con la cuestion.

Como decia, no entraré á ocuparme de esta eleccion, que tanto ha dado que hablar á la prensa y á la opinion.

Voy á limitarme, siguiendo en esta parte el informe del señor diputado miembro informante, á los puntos culminantes.

Desde luego, todos los señores diputados comprenderán que esta cuestion afecta dos puntos que deben tenerse ante todo en vista y tomarse en consideracion: la ley electoral ha sido violada, el proceder judicial ha sido desconocido.

Aunque el señor diputado no ha tocado el punto referente á la ley electoral, sin embargo debo decir dos palabras al respecto, sin insistir mucho sobre ello, por que hay otros puntos que son aun mas decisivos en esta cuestion.

La junta electoral ha debido recibir algu nos registros que ha rechazado, y ha debido eliminar votos que ha computado.

Los artículos de la ley son terminantes. El artículo 40, si mal no recuerdo, dice que la junta electoral debe recibir y tomar en consideracion todas las actas que tengan las formalidades de tales, remitiendo al congre so el escrutinio que efectúe con un dictámen en que haga presente las observaciones que haya tenido que hacer; y si bien, señor presidente, aunque no lo ha dicho el miembro informante, se ha manifestado que ha habido retardo en la entrega de algunas actas electorales, apesar de eso, la junta, en mi opinion, ha debido tomarlos en cuenta.

Podria objetarse, se objetará tal vez que hay un artículo de la ley, el 36, me parece, que establece que las actas se deben remitir en el acto, despues de concluida la eleccion.

Bien. señor presidente; la ley no determina el tiempo que pueda durar la conduccion de las actas. ¿Será despues de una hora, de dos, de tres? La ley no lo dice.

Es un término prudencial el que ella fija, el que ha tenido indudablemente la intencion de fijar, si no lo ha espresado de una manera clara.

¿Quien seria en definitiva el que juzgaria si ha habido demora dado el caso posible de que se hubiera manifestado que la demora podia tener escusa justificada? La junta indudablemente no.

¿Quién juzgaria de eso?

Seria en todo caso el congreso. Me parece que no debo insistir mucho al respecto.

Aun en el caso de duda, si estas observaciones que hago á la ligera no fueran tan claras, si todavia hubiera alguna sombra de duda, la verdadera teoria la teoria sana, la teoria aplicada de buena fé, agregaré, es aquella que sostiene que en la interpretacion de los actos la presuncion está por su validez.

Esta es la verdadera y universal teoria, sobre puntos en que puede haber alguna discusion, cuando las disposiciones de una ley no sean perfectamente claras. Con arreglo, pues, á las disposiciones de la ley electoral, los registros de Balvanera han debido tomarse en consideracion.

Pero, voy á tocar el único punto que ha tocado con insistencia, y que le da fuerza decisiva el miembro informante: las resoluciones del poder judicial.

El señor diputado sostiene, y lo ha dicho con toda claridad y franqueza, que si las resoluciones del poder judicial hubieran sido cumplidas, el escrutinio que ha presentado la comision ese seria tal, seria precisamente el que diera la mayoria á la lista de los partidos unidos.

La cuestion, pues, está abordada con franqueza por el señor diputado, y la cámara la debe tomar en consideracion en este terreno. Este es el punto mas grave, que antes llamaba de trascendencia para el juego de nuestras instituciones libres.

El señor diputado parte de una base que he de demostrar es equivocada y no la propia para tratar esta cuestion.

El decia: las jurisdicciones no nacen de la ley, las jurisdicciones nacen de la constitucion.

Pero, señor presidente, me parece que el señor diputado olvida que las leyes son las que determinan la órbita de las jurisdicciones; que aun las disposiciones constitucionales estan sometidas para el cumplimiento y aun en su estension á lo que las leyes determinan. Estas son las que determinan la órbita de las jurisdicciones, las que determinan la órbita de las facultades que tienen los poderes públicos.

El señor diputado deducia de ahí que el congreso no podia haber limitado sus facultades, dando en cierta parte intervencion al poder judicial, por que, decia, no puede haber coexistencia de facultades ó de atribuciones.

Pero el señor diputado olvida que en muchas atribuciones que son, podria decir, hasta de esclusiva competencia de un poder público hay cierta armonia, cierta colaboracion con otro poder porque los poderes públicos, si bien son independientes en su origen y en su existencia, se acercan, se aproximan y hasta se tocan en muchos puntos en su desenvolvimiento y en su accion.

Nuestro gobierno, con su independencia de poderes, es tambien un gobierno de colaboracion de poderes.

Esta es la verdadera teoria, tratando de estas formas de gobierno tan complicadas como armónicas, en que hay un juego de instituciones que á cada momento se estan aproximando sin confundirse.

Así, por ejemplo, el congreso tiene facultades legislativas, y dicta las leyes.

En esa parte, puede decirse que su facultad es ilimitada.... no diré ilimitada, porque no hay poderes ilimitados: está limitada por la constitucion

Pero esas facultades generales que tiene el congreso para dictar leyes tambien las tendria la municipalidad, en su escala y en su esfera, si hubiera una ley órgánica municipal, con arreglo á la constitucion y á los verdaderos principios.

Esa municipalidad tendria atribuciones para fijar impuestos, en la órbita que le está marcada, y no habria invadido en manera alguna las atribuciones generales del congreso para dictar impuestos.

Así, pues, la ley es la que determina la órbita de atribuciones y la que determina la jurisdiccion de los poderes.

Y bien, señor presidente, si el honorable congreso, si el poder legislativo ha dictado la ley de jurisdicciones, dando atribuciones esclusivas al poder judicial, en ciertas materias, el congreso no puede rever esos actos, no puede intervenir en ellos sin ultrapasar sus límites y atribuciones, sin violar la ley.

Por la ley á que se hace referencia, por la que rije el caso, es el poder judicial el que tiene atribuciones, esclusivamente, asi lo dice la ley, para resolver todos los asuntos sobre inscripcion.

Exclusivamente, es el término que emplea la ley; y el señor diputado, viendo la dificultad en que se encontraba, ha tenido que inventar la teoria de las jurisdicciones, que la ley no determina.

¿Qué objeto tendría, señor presidente, dictar leyes de jurisdiccion, si el congreso pudiera pasar sobre esas leyes, si pudiera pasar sobre las atribuciones que ha dado á otro de los poderes públicos, si pudiera derogarlas, no tomarlas en cuenta, en una palabra?

Eso seria el caos, señor presidente, y no nuestro sistema político.

Yo doy, como el señor diputado, una gran importancia á esta cuestion, que es indudablemente el punto que se debe tener en vista.

Si la cámara, contra estos principios, que no insisto en sostener con mas detencion, contra esta soberania de poderes, contra este respeto por los poderes públicos; si la cámara, decia, los desconoce, me parece que entraremos en un camino peligroso y que nos puede llevar á un fin funesto.

El respeto á la autoridad judicial, decia ha poco un distinguido republicano, en la asamblea francesa, es necesario, mas que en todo otro gobierno, en el republicano. Porque no habria régimen mas fuerte, pudiendo llegar á ser despótico, que aquel en que una mayoria parlamentaria se hiciera dueña absoluta del poder.

Y bien, señor presidente: contra los abusos posibles de semejante poder, no hay otra garantía que la que ofrece la autoridad judicial.

El dia en que la autoridad judicial no tenga fuerza, el dia en que el fallo de los jueces no sea respetado, ese será el dia en que principie el absolutismo; ese será el dia, tal vez cercano, de la tiranía, que todos odiamos, pero de la que no nos pondremos á cubierto si todos no demostramos, no solo con palabras, sino con hechos, nuestro amor por la libertad.

El congreso, señor presidente, no tiene facultades ilimitadas, el congreso no es omnipotente. Y tenemos que llegar á ese terreno, si seguimos la teoria que el señor diputado sostiene.

Ya lo he demostrado en esta cámara, en otra ocasion, en que no se trataba de una cuestion política electoral, sino de una alta cuestion, de una altísima cuestion financiera: el congreso no tiene autoridad intrínseca, sus facultades las ha recibido de aquellos que se las han otorgado, y en la esfera en que se las ha concedido

Ultrapasándolas, puede el congreso dictar leyes que tendrán la sancion material del voto, pero á las que faltará la fuerza moral de la opinion, que las hace respetables, que las hace sagradas.

No se puede sostener, ni ante la constitucion, ni ante los principios, que el congreso tiene facultades ilimitadas.

Como he dicho ya, él tiene únicamente las atribuciones que la constitucion establece, y en la esfera en que se las ha limitado.

El congreso no es, pues, omnipotente, no es soberano.

La soberania, es la verdadera acepcion de la palabra, no es el derecho de mandar, no es siquiera el fundamento del poder: la soberania, mas propiamente dicho, es el derecho de no ser mandado sino segun la justicia, la leyes y el interés nacional, es el derecho de no aceptar otros poderes que los que establece la constitucion, poderes hábiles, inteligentes, desinteresados y patriotas; la soberanía es, en una palabra, el derecho de obedecer á los poderes públicos únicamente cuando se encuentra en la justicia y en la utilidad de sus actos una perpétua legitimidad la soberanía, finalmente, es la garantía constante, la garantía eterna que tienen las li-

bertades y los derechos individuales, contra los poderes públicos que ultrapasan sus atribuciones y tuercen sus destinos.

Eso es lo que dice la ciencia que constituye las bases y los rudimentos del gobierno libre.

He demostrado que el congreso no tiene facultad para rever los actos del poder judicial, actos qee tienen su esfera de accion marcada por la ley.

El congreso puede juzgar todos los actos relativos á la eleccion y á la validez de los títulos de sus miembros, como decia el señor diputado; pero no los actos anteriores á la eleccion, que están bajo la esclusiva jurisdiccion del poder judicial.

Entrando el congreso á rever esos actos, vendria á anular por completo el poder judicial.

No recuerdo, señor presidente, otra observacion fundamental del señor diputado.

El ha hecho observaciones de detalle y que parten de la base de que el congreso tiene facultad para entrar á rever estos actos, como si el congreso fuera un juez de tercera instancia en los actos relativos á la eleccion, como si fuera una corte de justicia!

He demostrado que el congreso no es una corte de justicia, que no tiene facultades judiciales; que tiene facultades legislativas, pero en la esfera marcada por las leyes.

Si, pues, el congreso no es una corte judicial, una instancia de apelacion para los actos de los jueces federales, el congreso no puede rever esos actos sin desconocerlos, sin anularlos.

Yo sé, señor presidente, que la minoria va á ser vencida en esta como en otras cuestiones que se presenten á la cámara.

La victoria, será para los intereses del momento, para los fines transitorios.

Pero la victoria definitiva ha de venir, en un tiempo mas ó menos próximo. Ella ha de venir, seguramente, y será para los intereses permanentes, para las ideas, para los principios y para la verdad de las instituciones de la República.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Tengo la necesidad de fundar mi voto, en esta cuestion, señor presidente.

En la lista de ciudadanos que ha preponderado en esta eleccion, tengo personas en quienes reconozco idoneidad, y por quienes siento verdaderas afecciones y respeto; personas que considero que honrarian á cualquier congreso y que podrian ser muy dignas de llenar con lustre los mas altos destinos del país.

Como voy á votar en contra del despacho de la comision, necesito por eso fundar mi voto.

He oido decir al señor miembro informante, para presentar de una manera menos chocante el procedimiento observado en las pasadas elecciones de la capital, que no se ha visto ni el aparato de fuerza, ni el aspecto rojo de las luchas civiles, en las calles de los pueblos.

Desgraciadamente, el color que hemos divisado era un color lúgubre, un color triste: habia un silencio que se parecia á un funeral, el dia de la eleccion.

Parecia que esas fuerzas estuviesen esperando que se produjera algun acontecimiento que habia de sorprender por su altura, ó que estuviesen á la espera de algun enorme desbordamiento, en la lucha, de pasiones hirvientes.

Y sin embargo, solo se veia agrupaciones silenciosas, presenciando la prepotencia artificial de un solo partido político en posesion de las mesas receptoras de votos, usando discrecionalmente de las funciones populares que la ley encomienda á los receptores legales.

Ese era el espectáculo que presenciaba el pueblo y esa era la funcion popular que presenciaban los grupos de votantes, sin ser escuchados siquiera en su justa protesta.

Y cuando el pueblo vino á golpear la puerta á la junta electoral, trayendo el resultado de algunos comicios, fué condenado lo mismo á no ser escuchado, relegándose las actas al desprecio y al olvido.

Ni los funcionarios que habian de dar cuenta al congreso del resultado de la eleccion, ni las mesas que habian recibido el sufragio, se dignaron tomar en cuenta la integridad de las actas de la eleccion. La voz y el derecho del pueblo se perdia en el vacio!

No se crea, señor presidente, que en mis impresiones me haya dejado arrastrar del lenguaje por demás ardoroso y hasta exajerado de una parte de la prensa. No se crea tampoco que me asombren los hechos que se han narrado.

He vivido mucho para saber que en este país el voto popular no ha sido una verdad; pero habiamos llegado á una época en que no debia sonar mas esta nota discordante en la armonia de los juicios nacionales, respecto de la necesidad suprema de moralizar el voto público.

Despues del glorioso gobierno iniciado y realizado por el general Roca, no debia figurar, digo, en los anales de este período, ni sombras, ni temores de estos abusos.

**Sr. Calderon**—¿Qué culpa tiene el general Roca de estos hechos?

**Sr. Barra**—Por eso digo que no deberian asomar tales sombras en los anales gloriosos de su gobierno; en los anales de

un período tan fecundo en bienes para el país. En un período en que se han resuelto todos los problemas que tenian dividida la opinion nacional; cuando, por consiguiente, era ya tiempo de que, habiendo desaparecido los rencores y las causas ardorosas de escision, peculiares de otros tiempos y que tanto apasionaron las discordias, contribuyéramos todos á que entraran á hacer parte de la cámara los ciudadanos que en realidad y legalmente hubieran merecido la mayoría del sufragio popular.

Asi entraría el país á adquirir toda la nueva contextura de esta época memorable.

He dicho que no me asombro de los acontecimientos que han pasado, y que con calor se impugnan.

Los primeros profetas de esta moral que se predica con tanta uncion, han sido precisamente los autores y los maestros en la escuela viciada del fraude que repudiamos.

Estos son los resultados.

Es la maciega que brota de la mala semilla, ahogando la labor de los malos cultores!

Pero, en realidad, era ya tiempo de haber cesado aquel triste período de los abusos funestos, porque, como digo, las pasiones que se agitaban debian ceder ante las inspiraciones del patriotismo, en tiempos de noble reparacion!

Para defender los abusos que se han cometido, se trae aquí, señor presidente, un abismo de consideraciones de derecho que asombrarán, sin duda, á los que las escuchan.

Es, exactamente, el mismo argumento que se ha hecho en las mesas receptoras, para concluir con la resolucion de que no debia prestarse acatamiento á las sentencias y á los actos de los jueces.

En la lucha electoral que acaba de terminar, se ha visto por la primera vez, en nuestro país, el escándalo inaudito de que los individuos tachados y las mesas receptoras deliberasen sobre si debian ó no reconocerse los fallos del juez; concluyendo por no tomarlos en cuenta, ni menos acatarlos.

¡Y todavía se dice que no se ha motejado á la justicia!

Eso es lo mismo, señor presidente, que si las doctrinas, bastante estrañas, del señor miembro informante, tuvieran ascendiente para reducir á este cuerpo deliberante á que se atribuya los fueros y las facultades del poder judicial, constituyendo una especie de autocracia ó de Concejo Veneciano, en vez de un parlamento democrático.

Seria simplemente un atentado, la pretension de arrancar á un alto poder supremo las facultades que son suyas!

He dicho que no iba á entrar en las consideraciones á que se presta esta cuestion, porque únicamente deseo salvar mi responsabilidad y mi voto en esta eleccion de la capital, declarando que, en efecto, la paz pública y el órden no se han alterado, que el ingénio ha campeado cuanto es posible, y que en las informaciones que se han dado hay una gran latitud admirable, de esfuerzos para impresionar á la cámara bajo aspectos apacibles, cuando mas bien debieran acongojar los sentimientos del corazon argentino!

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Pensaba hacer una mocion de órden.

**Sr. Calderon**—Yo voy á ser breve.

Solamente cinco minutos voy á ocupar la atencion de la cámara

**Sr. Yofre**—Perfectamente.

**Sr. Calderon**—Creia, señor presidente, que la cámara iba á escuchar con placer que se le informára, sobre una eleccion de que no se habia levantado protesta alguna contra la fuerza pública.

**Sr. Lainez**—¡Es tan estraño!

**Sr. Calderon**—En las elecciones sobre las que ha tocado á la comision de poderes definitiva de la cámara informar, ha habido muchas protestas en que se hacen cargos que ya la comision ha tenido ocasion de demostrar cuan injustos han sido.

**Sr. Lainez**—Pero no recordemos los malos ejemplos para regocijarnos...

**Sr. Calderon**—Me parecia plausible decir ante la cámara que los partidos que han votado en la capital de la república, han elojiado la conducta de la fuerza pública.

Me parecia que esto era digno de mencionarse.

**Sr. Lainez**—Permítame.

Por la parte que á mi me toca, no puedo pasar sin contestar ese argumento. Yo no he elojiado la conducta de la fuerza pública.

Lo que he dicho es que la fuerza pública ha servido para impedir que votáran los ciudadanos que tenian derecho á ello. Eso es lo que he dicho.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Lo que á mi me llama la atencion, es que algunos combatan la eleccion por que dicen que ha habido aparato de fuerza pública. Y yo conozco telegramas dirigidos por personas...

**Sr. Calderon**—No me parece que es conveniente individualizar los partidos, y por eso me refiero á la colectividad de ellos y no á la opinion individual de cada uno de los miembros que los componen.

El señor diputado por Buenos Aires, doctor Villamayor, nos decia que la comision no habia tocado la cuestion relativa á la manera como habia hecho el escrutinio la junta,

ni habia dado la razon por que no se habia computado los votos de Balvanera.

La comision no ha tocado esta cuestion porque, á su juicio, no era oportuno tocarla.

La comision ha hecho el escrutinio de la eleccion, y ha considerado que no debia computar los votos de Balvanera. Es decir, ha hecho lo que ella podia hacer y lo que la junta no pudo hacer.

Así es que no me parece oportuno abundar en ampliaciones á este respecto, porque no hay para qué hacer cargos á la junta. Podrá hacérselos la opinion pública, si ha procedido mal; pero no debe la cámara ocuparse de estas cuestiones.

Los dos señores diputados que acaban de hablar han hecho otra afirmacion. Han dicho: Si la cámara de diputados revé las sentencias del juez federal, suprime por completo el poder judicial.

Yo no alcanzo á comprender, francamente, de donde sacan esta consecuencia los señores diputados.

Hay que tener presente, señor presidente, que quien ha intervenido en esta eleccion es un funcionario público, un juez, un miembro del poder judicial, que no constituye él solo el poder judicial.

He dado todas las razones que la comision ha creido deber ofrecer á la cámara, y ninguna de ellas ha sido destruida. ¡Qué digo! no ha sido criticada, ni siquiera mencionada.

He demostrado, con argumentos indestructibles, que la cámara no puede delegar en nadie la facultad de juzgar, porqne si lo hiciera, se colocaria en un círculo vicioso.

**Sr. Villamayor**—Yo tambien he demostrado que es una facultad privativa del poder judicial la de juzgar todo aquello que la ley le ha encomendado.

**Sr. Calderon**—El poder judicial tiene facultad para juzgar única y esclusivamente en lo contencioso civil, criminal y comercial; pero en lo contencioso político, nadie, sinó el congreso, tiene el derecho de juzgar.

Y así como la suprema corte, como el poder judicial, en lo contencioso civil, criminal y comercial, no puede delegar sus facultades en otro poder, de la misma manera el congreso no puede delegar la suya.

**Sr. Villamayor**—Es que hay que distinguir...

**Sr. Calderon**—Si me permite el señor diputado?...

Conceptúo inútil que nos detengamos en esta discusion dialogada, que no conduce á nada, puesto que las afirmaciones que hace el señor diputado son siempre las mismas, sin agregar un solo argumento nuevo.

Por lo tanto, le rogaria que me dejara continuar.

Como decia, señor presidente, la cámara no puede delegar la facultad de juzgar en lo contencioso político, por la sencilla razon de que no puede dar lo que la constitucion le prohibe que dé.

Y desde que la constitucion ha dicho que esta cámara es el único juez de la eleccion de sus miembros, no puede dejar que se revea el acto de esa eleccion, porque de lo contrario no seria juez, desde que estaria obligada á aceptar los hechos tal cual se le presentaran, concretándose á sacar consecuencias forzosas.

Si tres y dos se le ponen como antecedentes, tiene forzosamente que decir: son cinco. Esto es claro.

Pero eso no es la mision del juez, porque eso seria hacer la aplicacion material de un principio cuya consecuencia es conocida, y solo falta sacarla.

El superior tribunal, los jueces, cuando fallan ¿aceptan como válidos los hechos que las partes presentan como tales?

No, señor presidente. Juzgan el fondo de los actos, diré así, juzgan las modalidades de los mismos, juzgan todo, en una palabra.

La mision del juez es examinar todos esos detalles. De otra manera, no sé como se puede ser juez. Y yo mismo no sé, francamente, cómo podria ser juez, como miembro de esta cámara, si no pudiera examinar ámpliamente los hechos que se presente á mi fallo.

Pero, señor presidente, todos estos principios no son mios; se comprende que no soy un génio para crear; ellos son perfectamente conocidos; y esta conducta, que tanto escandaliza al señor diputado, de que haya habido por primera vez, juntas que digan: «No respeto las sentencias del poder judicial», tienen una esplicacion muy sencilla y clara: es la primera vez tambien que el hecho sucede, es la primera vez que estos principios necesitan ser aplicados.

Cuando un juez que no tiene jurisdiccion falla sobre lo que no debe ni puede fallar, es natural que el último patan diga: No respeto ese fallo. Y en este caso, puede decirse tanto mas, cuanto que no es el poder judicial quien habla.

Cuando el poder judicial habla y dice: Esta sentencia, que ha recorrido todos los trámites, debe tener cumplida ejecucion, y se manda ejecutar; el último quidam, como el mas encopetado personage tienen que cumplirla. Pero aquí no es el poder judicial.

La novedad consiste en que es la primera vez que se aplica estos principios; pero he demostrado cumplidamente cómo es nulo el procedimiento del juez, cómo no existe su competencia, y cómo esa competencia defi-

tiva corresponde á la cámara de diputados, y no al juez.

Creo que he contestado todas las observaciones que se ha hecho, pudiendo declarar que ninguno de mis fundamentos ha sido conmovido por la palabra de los dos señores diputados que han atacado el despacho.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Los principios generales que he espuesto, las disposiciones constitucionales.....

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que es con las limitaciones que el reglamento establece, que puede usar de la palabra.

**Sr. Villamayor**—Si, señor.

Los principios generales, decia, los que nacen de la misma constitucion y de las doctrinas que dominan en la materia, y que yo he sostenido, no han sido contestados por el señor miembro informante de la comision, que ni siquiera los ha tomado en cuenta.

Él, á su vez, decia que yo no me habia ocupado de las consideraciones que ha hecho valer sobre la falta de facultades del juez federal.

He demostrado que, con arreglo á la ley dictada por el congreso, el juez federal es el juez esclusivo, el único competente para conocer en las cuestiones de buena ó mala inscripcion; y yo le permitiría al señor diputado que me interrumpiera cuando gustara, para demostrar que no es exacto que la ley á que acabo de referirme dá competencia esclusiva al juez federal, para conocer en estas cuestiones.

Si, pues, el señor diputado no me interrumpe para contestarme, porque no se puede contestar lo innegable, sostengo una vez mas que la ley dá facultad esclusiva al juez federal para conocer en esta materia, y que el congreso, sin ultrapasar sus atribuciones, no puede invalidar lo que aquel juez ha resuelto.

Invalidar esto, casi seria venir al resultado que ántes enuncié: el desconocimiento del poder judicial, haciendo del poder legislativo una especie de juez de apelacion, una especie de córte de justicia, para resolver en materias que son extrañas á su competencia.

Yo no sé cómo el señor diputado, despues de eso, dice que no he tomado en consideracion sus razonamientos.

Aún en el caso, señor presidente, de que los procederes del juez no hubieran sido arreglados al procedimiento que deba seguir, ¿quién seria el juez, aun en esa hipótesis, señor presidente? Seguramente, no seria el congreso, porque él no tiene facultades judiciales y sí solamente la atribucion de dictar leyes.

Las leyes determinan el procedimiento que debe seguirse en esos casos; establecen las instancias, establecen el juicio último, y la resolucion dictada siguiendo esos trámites, se tiene por verdad, se tiene como cosa juzgada.

El congreso, pues, no puede volver sobre esas cuestiones, que han sido resueltas, y para cuyo conocimiento no tiene absolutamente competencia.

Despues, dice el señor diputado que ha citado principios reconocidos por la ciencia, que, sin embargo, nos hacen novedad en este caso.

Pudiera ser que por raros nos hicieran novedad! Por lo demás, declaro que no conozco principios de doctrina sostenidos por tratadistas, que puedan apoyar de la manera mas leve esa teoría, que yo reputo monstruosa, defendida por el señor diputado.

El poder legislativo tiene, como todos los otros poderes, facultades espresamente limitadas, espresamente conferidas por la constitucion y por las leyes.

El señor diputado decia, que tratándose de cuestiones que afectaran á la capacidad política de las personas, no se podia dar jurisdiccion á otro juez que no fuera el congreso.

Y ¿quién juzga de la capacidad política de las personas?

La ley de naturalizacion es dictada por el congreso; pero es el juez quien tiene que aplicarla, y el congreso, sin derogar la ley, no podria rever sus actos. Es que el congreso solamente puede derogar la ley. Una vez que está dictada, queda entregada al juez, que es el que la aplica, en los casos ocurrentes.

Esta es la verdadera teoría que domina en la materia; y contra esa teoría, el señor diputado—permítame que se lo diga—no ha sentado una sola razon tendente á destruirla.

Como el señor presidente me ha concedido la palabra solamente para rectificar, y como no encuentro ningun otro argumento del señor diputado que no quede rectificado ya, daré por terminada aqui mi réplica

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Siento, señor presidente, no estar preparado para entrar al debate de esta cuestion, tan luminosamente tratada por los señores diputados que me han precedido.

Los hechos que con motivo de las elecciones han tenido lugar en la capital de la República, han conmovido hondamente la opinion del país y han excitado, aun mas allá de lo lícito, á la prensa periódica de esta localidad, que ha juzgado apasionadamente las cosas, los hechos y los hombres,

hasta el punto de atentar contra reputaciones bien adquiridas, enlodándolas en el fango, puede decirse.

Tendré el placer de demostrar, en cuanto de mí dependa, que las personas á quienes me refiero han obrado dentro de la órbita de la ley, cumpliendo estrictamente con los deberes de la posicion pública que ocupaban.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Deseo saber, para concedérsela, si el señor diputado que la tiene permite ser interrumpido.

**Sr. Posse**—Si, señor.

**Sr. Gomez**—Es, señor presidente, para hacer mocion á fin de que levantemos la sesion, porque creo que el señor diputado vá á hablar estensamente.

—Apoyada esta mocion, se vota, y resulta rechazada, por veintiun votos contra veintidos.

**Sr. Posse**—Dos son los puntos capitales que el señor diputado por Buenos Aires ha tocado: ha dicho que se ha cometido abusos, en la eleccion practicada en la capital el 7 de febrero, y que la justicia federal ha sido desobedecida.

**Sr. Presidente**—Me permite el señor diputado?

La hora es un poco avanzada, y tambien un señor diputado me hace presente que se retira, por razon de enfermedad.

Por consiguiente, levanto la sesion.

—Se levanta la sesion á las 5 y 30 p. m.

# 8ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados.—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de peticiones y poderes, en las elecciones de diputados practicadas en el distrito de la capital.*

PRESENTES

—

*Acosta*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Berdía*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Coquet*
*Civit*
*Colombres*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Moran*
*Olmedo*
*Padilla*
*Del Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Riquelme*
*Solari*
*Sosa*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Videla*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*

—En Buenos Aires, á 9 de Junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen indicados, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

ACTA

—Se lée y se aprueba la de la anterior sesion.

—

ASUNTOS ENTRADOS

—La pensionista civil, señora Josefa R. de Gonzalez, pide aumento de pension.

(A la comision de peticiones).

—Los señores Islas, Lopez y Ca. solicitan privilegio para la navegacion de la laguna «Itati Rincon» y el arroyo «Carambola».

(A la comision de hacienda).

—Don José Lajarde pide se le acuerde una pension graciable, como educacionista.

(A la comision de instruccion pública).

—La señora Antonia Ferrer de Reyes solicita pension, como viuda del capitan del vapor «Lydia», don José Antonio Reyes.

(A la comision de guerra)

—La señora Paula G. de Diaz, viuda de un empleado de la Aduana, solicita pension graciable.

(A la comision de peticiones).

—Don Ramon Rojas pide se le acuerde una remuneracion, por servicios civiles prestados al pais por su finado padre, en los años 1824 y 1825.

(A la comision de peticiones).

Don Osvaldo P. de Uriondo solicita se le remunere, como autor de tres piezas musicales dedicadas á la nacion.

(A la comision de peticiones).

AUSENTES

—

CON AVISO

*Albarracin*
*Bustos*
*Paz*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Soler*
*Tagle*
*Vidal*
*Viso*

—

SIN AVISO

*Arauz*
*Augier*
*Barra*
*Bermejo*
*Corvalan*
*Malbran*
*Solá*

*Despacho de las comisiones*

—La de negocios constitucionales se ha espedido en los proyectos del senado sobre organizacion del cuerpo diplomatico y acordando permiso al señor Van Gelderen para aceptar el título de oficial de academia, conferido por el gobierno francés.

—La de poderes, en las elecciones practicadas el 7 de febrero, en la provincia de Salta.

—La de instruccion pública, en el proyecto del poder ejecutivo, creando dos escuelas teórico-prácticas de aprendices, anexas á los talleres de los ferro-carriles Central-Norte y Andino.

**Sr. Presidente**—Se imprimirán y repartirán, destinándose á la órden del dia correspondiente.

—

## ORDEN DEL DIA

### Elecciones del distrito electoral de la capital

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Posse**—Señor presidente: El señor diputado por Buenos Aires decia, en la sesion anterior, que en la eleccion del 7 de febrero se habia cometido abusos, se habia violado la ley electoral y desobedecido la justicia; haciendo jirar toda su argumentacion al rededor de esta afirmacion.

Mas ó menos, señor presidente, son los cargos que recíprocamente se han hecho los partidos, por la prensa, convirtiéndola casi en un instrumento de difamacion, por el delito de no pensar y no obrar todos del mismo modo.

Yo me pregunto: ¿cuál es, entónces, esta libertad por la cual todos decimos que luchamos?

La libertad de conciencia, no solo en religion, sino en todo lo que puede abarcar el pensamiento humano, es la mas preciosa de las libertades, porque es la fuente y la raiz de él, porque es la palanca de Arquímedes que ha lanzado al mundo en el asombroso camino de progreso que recorre.

Matar la libertad de obrar como se crée y se piensa, es matar la misma libertad de créer y de pensar. Es reducir al hombre á una condicion algo inferior á la de la bestia.

Y por este camino, señor, vamos mal. Estamos fundando la escuela del despotismo.

El presidente Sarmiento decia, en uno de sus preciosos discursos, que el puñal de la tirania de Rosas, que heria el cuerpo, se habia reemplazado por la tirania de la prensa, que hiere la parte mas noble del hombre.

Si, pues, los ciudadanos no se respetan unos á otros, si, recíprocamente, con tanta facilidad atentan á su reputacion, no hacen mas que inducir al poder á no respetar sus derechos.

¡Qué me importa tener el derecho de votar ó no tenerlo, si el ejercicio de ese derecho dará ocasion para que se me deprima en el concepto público ó para que se arroje sombra sobre mi reputacion, adquirida durante cincuenta y cinco años de una vida honrada!

Señor presidente: nuestra patria es demasiado grande y hermosa para que haya un solo argentino que no la ame hasta el sacrificio. Todos los que nos lanzamos á las luchas de la democracia servimos á la patria como creemos que debemos servirla.

Yo reconozco en mis adversarios el mismo patriotismo que á mis amigos políticos, y solamente les pido el respeto que siempre he tenido por sus intenciones y propósitos.

Podré equivocarme, señor, en las apreciaciones que haga en este debate, pero ellas serán sinceras porque son hijas de mis convicciones, ó cuando menos servirán para demostrar que ha habido sobrada injusticia en las inculpaciones que se ha hecho á algunas personas que han intervenido en el proceso electoral.

El señor diputado por Buenos Aires decia, en la sesion anterior, estas testuales palabras: «Yo sé, señor presidente, que la minoría está vencida, en esta como en otras cuestiones que se presenten á la cámara.»

Si este pasaje del discurso del señor diputado se toma al pié de la letra, puede agregarse que la minoría será siempre, eternamente vencida, (porque, si triunfase, seria mayoria) desde el momento que la mayoria es la ley de las democracias.

Si ha querido el señor diputado, como debe comprenderse, dado lo que sigue de su discurso, hacer un cargo á los miembros de un partido político que tenemos el honor de ocupar un asiento en esta cámara, por mi parte declaro que no soy merecedor de él; ni le reconozco el derecho de hacerlo.

Voy á ocuparme, señor presidente, con especialidad de la inscripcion y de la eleccion practicadas en la parroquia de San Juan Evangelista, porque parece que es allí donde se dice que se ha cometido los fraudes mas escandalosos, y tambien porque se dice que esa eleccion es decisiva, en esta cuestion electoral.

Pero como, al ocuparme de este exámen, forzosamente he de tener que hacer referencias al señor juez federal doctor Tedin, quiero ántes hacer la siguiente declaracion.

Como miembro de la cámara de apelaciones en lo civil de esta capital, he tenido ocasion de conocer y estudiar varias sentencias del doctor Tedin, pronunciadas cuando esta ciudad era capital de la provincia de Buenos Aires. Esas sentencias pueden tomarse como modelo, por el criterio exquisito y por la la ciencia con que han sido dictadas.

Creo, pues, que todos los errores que ha cometido el señor juez doctor Tedin, en las dos causas que se ha seguido en su juzgado, con motivo de la inscripcion de esta capital, son extravíos de la pasion política, á la cual hubiera debido sustraerse, para conservar su carácter de imparcialidad, sin el que nadie puede ser ni pretender ser juez.

Los que han tachado á los inscriptos de San Juan Evangelista dicen que «esa parro-

quia viene pesando y aun decidiendo de las elecciones que se practica en esta ciudad, por medio del fraude, desde hace muchos años, porque allí hay una máquina montada para falsificar los sufragios, y es preciso acabar con esto.» Tarea que emprenden los tachantes.

Si esto fuera cierto, resultaria que no somos nosotros los inventores, ni siquiera los contructores de esa máquina, y que seria un bochornoso legado hecho por la provincia de Buenos Aires.

Pero, felizmente, y para honra de las autoridades pasadas y presentes, no está probada semejante aseveracion.

Los tachantes se presentan al señor juez doctor Tedín, el 31 de diciembre. Manifiestan que el 27 del mismo mes se habian presentado ante la junta calificadora de la parroquia de San Juan Evangelista, y que no se les habia dado audiencia. Espresan testualmente, en su solicitud, lo siguiente: «Venimos ante V. S. para obtener la depuracion del registro», etc., «por haberse negado la junta á escucharnos.»

Se vé, pues, segun lo espuesto por los tachantes, que no ha habido juicio de primera instancia; que venian á entablarlo, en primera instancia ante el juez federal, doctor Tedin, puesto que, si la junta no les escuchó, no juzgó ni siguió juicio ante ella. Podia haber motivo á un recurso de negada justicia, y nada mas.

El señor juez federal, doctor Tedin, con fecha 2 de Enero, se dirije á la junta pidiéndole informes, y dice testualmente que «se han presentado en grado de apelacion, por haberse negado la junta á dar curso á un juicio de tachas.»

Debo creer, por honor al señor juez doctor Tedin, cuyos conocimientos respeto y acato, que esta nota debe ser hecha por algun secretario poco instruido en la materia, puesto que es imposible que pueda haber grado de apelacion, sin haber sentencia en primera instancia.

El informe lo evacúa el juez de paz, manifestando al juez federal que es inexacto que se haya ocurrido ante la junta, entablando el juicio de tachas; que la junta ha cumplido su mision, el 31 de diciembre. Y continúa repitiendo su afirmacion de que los tachantes que han ocurrido ante el juez no han pretendido deducir demanda alguna, ante la junta.

Pero un señor Emilio Calandra, que es miembro de la junta y tachante á la vez, despojándose él mismo del carácter de juez, para convertirse en parte (porque no podía, como miembro de la junta, entender en las tachas que hubiese de los inscriptos) informa en sentido contrario.

El juez, fundándose, entre otras razones, en la que sigue, manda citar, por edictos, á los tachados.

La razon que invoca, y que, por ser muy singular, debo leer á la cámara, es la siguiente: «El juzgado está en el deber de adoptar medidas enérgicas, para contener el abuso escandaloso de aquellas juntas que, alzándose contra los preceptos de la ley, tratan de obstruir las funciones electorales,» etcétera.

Es inconcebible, señor presidente, un considerando semejante, en una resolucion judicial!

Los jueces no tienen por mision contener abusos; ellos no tienen mas que esta mision: fallar las causas que se lleve á su resolucion.

Es el legislador, es el poder administrador, los únicos que pueden dictar medidas, para contener abusos. Los jueces no tienen mas mision, como digo, que fallar las causas que se somete á su resolucion.

El juez manda que tachantes y tachados sean citados á una sola audiencia, para el 16 de enero, y dispone que los edictos sean publicados en dos diarios.

Al espediente no se ha acompañado mas que un solo diario, con la coincidencia muy significativa de que ese diario es *El Nacional*, diario de la tarde, correspondiente al número de fecha 15 de enero, cuando la audiencia era para el 16.

Propiamente, esto no era hacer citacion.

La citacion por edictos es irregular, desde que constaba el domicilio de los tachados; y si se hubiera citado en su domicilio á los tachados, habria resultado clara y evidente la falsedad ó la no falsedad de las tachas, porque, por medio de la citacion, se constataba si ese era el domicilio de cada uno de los ciudadanos cuya inscripcion se objetaba, y, si resultaba que en esos domicilios no vivian esas personas, las tachas quedaban comprobadas.

Este era el procedimiento correcto.

Sin embargo, á mas de lo inusitado que era ese medio de citar (digo lo que consta en documentos oficiales que he leído) se ha hecho la publicacion de los edictos solamente en un diario de la tarde, en *El Nacional*, en el número del 15 de enero, como he dicho anteriormente.

Además, el nombre de todos los tachados está inscripto en una lista, sin firma de nadie, ni de los mismos tachantes. De manera que, á voluntad, han podido aumentar ó disminuir el número de los tachados.

Como decia, el juez manda citar por edictos á los tachados á que se refieren esos reclamos, sin nombrarles.

Resulta que, el dia del juicio, concurrieron algunos, y muchos otros nó.

De los que concurrieron, casi todos fueron absueltos.

El juez no hace lugar á la demanda de tachas y les declara bien inscriptos. Y fundándose en que los que habian concurrido habian sido mal tachados, presume el juez que los que no habian concurrido debian ser bien tachados, por el hecho de no haber concurrido á la citacion! Cuando la presuncion contraria es la que surge de suyo, es decir que los demandantes no habian tenido razon, puesto que habian demandado impropiamente á treinta ó cuarenta ciudadanos.

Resulta, pues, que la sentencia dictada por el juez Tedin ha sido pronunciada sin citacion, sin audiencia de parte. Y estas sentencias, hasta segun las leyes que nos legó la España, no merecen el nombre de tales, no tienen valor jurídico alguno.

La cámara está compuesta de personas demasiado ilustradas para que yo me detenga siquiera á estudiar esas leyes, pero existen en el código de partidas y en el de recopiladas.

Todavía hay otra particularidad muy especial, en la sentencia: el juez establece que los tachados han debido probar su buena inscripcion, cuando es al revés.

En los juicios de apelacion, cuando el apelante no comparece á mejorar el recurso ó espresar agravios, se declara desierto el recurso; cuando el apelado no concurre, la causa se sigue por sus trámites ordinarios, en su ausencia, y el tribunal falla con arreglo al mérito de los autos.

Aquí es al contrario: el juez condena á los tachados, por no haber comparecido, y declara que son ellos los que deben probar que están bien inscriptos. Prueba que debieron rendir ante la junta: la rindieron, y por eso ella les inscribió.

Pero hay aún mas: el señor juez Tedin ha procedido, en esto, sin jurisdiccion alguna.

La ley de elecciones le dá jurisdiccion apelada, no le dá jurisdiccion originaria.

Ella, en su artículo....

**Sr. Leguizamon**—En el artículo 10.

**Sr. Posse**—Siento no tener esa ley, en este momento, porque debo hacer referencia á varios artículos.

El artículo 10 (agradeciendo el recuerdo del señor diputado) dá al juez federal jurisdiccion apelada, nó originaria. El artículo 9 establece cual es el juez de 1ª instancia: dice que es la misma junta calificadora; que ante ella debe deducirse el reclamo, y que, cuando las partes se sintiesen agraviadas, tienen el recurso de apelacion ante el juez federal.

La ley vá hasta determinar la forma en que ha de deducirse ese recurso: dice que es obteniendo el acta de la junta y ocurriendo con ella al juez federal.

Resulta, entónces, que el juez federal ha procedido sin ninguna jurisdiccion, y que su sentencia, por lo tanto, es completamente nula, porque el juez que no tiene jurisdiccion no es juez.

El juez eclesiástico, que puede y debe conocer en las causas matrimoniales, no es juez, para conocer en el caso de reivindicacion de una finca. Seria inútil que pronunciara sentencia ordenando la entrega de una casa de mi propiedad al demandante; su sentencia, en este caso, no produciria efecto de ningun género.

Esto, en jurisprudencia, es perfectamente claro, perfectamente óbvio.

Pero se hace este argumento: las sentencias que dicta el juez federal, por injustas que sean, por arbitrarias que se les quiera suponer, hacen cosa juzgada, y la cámara no tiene el derecho de revelarlas; si la cámara tuviera el derecho de rever los fallos, seria un Consejo de los Diez, seria un poder omnipotente, un poder arbitrario!

Ya veremos si tales sentencias pasan en autoridad de cosa juzgada, aun suponiendo que no fuesen nulas, como lo he demostrado.

Y yo me permitiria devolver el argumento, diciendo: si esas sentencias de un juez federal, injustas y arbitrarias cuanto se quiera, pasan en autoridad de cosa juzgada; si no hay poder en la tierra que pueda reverlas, ¡qué omnipotencia vendríamos á depositar en la persona de un solo hombre! Déseme un juez federal, y yo gano las elecciones en todas partes, con solo ocurrir directamente á él, pidiéndole que borre todos los inscriptos adversarios á mi partido y declare válidos los pertenecientes á éste, aunque sean estrangeros ó personas inhábiles.

Entónces sí que iríamos al gran elector de Sieyes, de quien Napoleon decia que era un gorrion engordado á la estaca. Y con este chiste, terminó con el elector.

La ley de elecciones, señor, en su artículo 10, dice que el juez federal procederá breve y sumariamente.

Luego, se trata de un juicio sumario.

La ley no puede ser mas espresa.

Y, segun mis nociones de abogado, no tengo conocimiento de que exista un solo juicio sumario en que la sentencia pase en autoridad de cosa juzgada.

La sentencia, en todo juicio sumario, aunque sea pronunciada por la corte suprema, es *ad interim*, puede ser revocada por una sentencia de juicio contradictorio.

Entonces, pues, hay equivocacion, evidente error en decir que esa sentencia, en materia de elecciones, pasa en autoridad de cosa juzgada.

La ley dice que la sentencia del juez federal no es apelable; pero, en jurisprudencia, no son sinónimos, *cosa juzgada* y *auto inapelable:* hay multitud de autos inapelables que no pasan en autoridad de cosa juzgada.

Segun los procedimientos de Buenos Aires, el auto de embargo, en los juicios ejecutivos, es inapelable, y no pasa en autoridad de cosa juzgada.

Cuando el juez juzga sobre las excepciones, puede declarar inhabil el título, revocar el auto, y eso no pasa en autoridad de cosa juzgada.

Las providencias de mero trámite no son apelables, y esas providencias tampoco pasan en autoridad de cosa juzgada.

La razon de por qué la ley de elecciones declara que las sentencias del juez federal no son apelables salta á la vista.

¿A quién se apelaria, si lo fueran? A la corte suprema de la nacion; porque no hay otro tribunal, para entender en la apelacion de los jueces, que la corte. Y habría sido un recurso que retardaria completamente la secuela del proceso electoral, diremos así, y habría sido inútil, ineficaz para la gran mayoría de la nacion, porque ese recurso no se habría podido traer desde Mendoza á Jujuy, sino con grandes erogaciones. Solamente habria podido interponerse en las elecciones de la capital, por la proximidad del asiento del alto poder judicial.

Si las sentencias del juez federal pasaran en autoridad de cosa juzgada, si no fueran revisables, tambien podrian pasar las de las juntas calificadoras, porque son jueces de primera instancia; y entonces vendrian á ser cosa juzgada, del modo mas natural; por consentimiento de las partes. Y ¿á qué abusos no se prestaria esto?

Yo tacharía á todos los mal inscriptos de mi propio partido, para luego demostrar que eran mal tachados, y para presentarme con la sentencia que los declarará bien inscriptos: y asi habria cosa juzgada, de manera que nadie podria reverla.

Pero, señor presidente, una eleccion no es un acto simple, sino complejo, un acto que se compone de muchos actos, consignados todos en lo que se puede llamar el proceso electoral que viene á la cámara para que dé su sentencia definitiva.

Así, si la junta, compuesta del juez federal, del presidente de la legislatura y del presidente del superior tribunal de justicia, no cumple con sus deberes, designando las mesas calificadoras en la forma, en el tiempo y del modo establecidos por la ley, la cámara de diputados puede declarar nula la inscripcion, porque son inhábiles las personas que la han hecho.

Como este acto, hay evidentemente, muchos otros que la cámara tiene el derecho de llamar á juicio, para pronunciar resolucion.

La cámara no delega funcion alguna, como se ha pretendido, porque las facultades constitucionales son indelegables. La cámara, lo que hace, es mandar que se practique tales ó cuales actos que ella no puede practicar por si misma: como hacen los jueces cuando hay que practicar alguna diligencia judicial, fuera del lugar de su jurisdiccion. Pero siempre reservándose el derecho de juzgar de la validez ó de la nulidad con que se haya practicado las diligencias encomendadas.

No es mas que esto.

Yo me permitiré, señor presidente, á este propósito, recordar que el senado, incontrovertiblemente, ha juzgado que la eleccion de sus miembros no es un acto singular, que la eleccion es un acto complejo. El senado no solo ha estudiado, no solo ha examinado si el acto de reunirse una legislatura y elegir á un individuo senador nacional es válido, es legal, sino que, aun cuando ese acto habia revestido todas las formalidades requeridas por la ley, el senado anuló la eleccion, fundándose en que la legislatura no era constitucionalmente elegida.

Recuerdo dos casos.

Un caso en Mendoza, siendo el elegido un señor Blanco; otro caso en Santiago, siendo el elegido un señor Lami.

El senado, como decia, de una manera incontrovertible, sin que nadie se la haya disputado, con asentimiento de la prensa misma, ha ejercido esa facultad.

Ha dicho: el electo es hábil, la eleccion ha sido practicada con arreglo á la ley; pero la legislatura no ha tenido el poder de elegir, y, por consiguiente, la eleccion es nula.

Además, señor presidente, la ley dá espresamente á la cámara la facultad de eliminar los votos que, á su juicio, no sean válidos, hasta el punto de poder cambiar el resultado del escrutinio.

Dice el artículo 73: «Los votos nulos ó dudosos, á juicio de la cámara nacional de diputados, no invalidaran los que sean buenos,» etc. etc.

Un artículo análogo hay, cuando se trata de los electores de presidente y vice-presidente de la república, que dá tambien al congreso la facultad de eliminar votos y de poder cambiar el resultado presunto de la eleccion.

¿Y cuales son los votos que la cámara y el congreso pueden eliminar, por ser nulos?

¿Serian solo aquellos votos sobre los cuales no hubiera recaido demanda? Y ¿por

qué nó sobre todos? ¿Dónde está la distincion, en la ley?

Creo, señor presidente, que con estas consideraciones, brevemente enunciadas, he demostrado que los pretendidos fraudes de la parroquia de San Juan Evangelista no están en manera alguna comprobados; que, lejos de eso, el doctor Tedin, no obstante su pericia y habilidad de juez, dejándose arrastrar por la pasion política, ha juzgado el caso de la manera que la honorable cámara lo ha visto; que esa sentencia es de todo punto nula, por esta causa: por la falta de jurisdiccion del juez. Creo haber demostrado tambien que la eleccion no es un acto simple, sino complejo, y que la cámara tiene el derecho de traer á juicio todos los actos que componen una eleccion.

Voy ahora á ocuparme de otro punto que ha llamado mucho la atencion de esta so ciedad, y que ha dado márgen para que se deprima de una manera tremenda la reputacion bien adquirida de personas que ocupaban altas posiciones públicas. Me refiero á la no admision, por el señor Torres, de las actas de Balvanera y de otras dos parroquias cuyo nombre no recuerdo en este momento.

A mi modo de ver, el señor Torres obró perfectamente bien, al no recibir esas actas; y aun esponiéndome á ser tan duramente tratado por la prensa como lo han sido él y el doctor Damianovich, obedeciendo á la franqueza de mi carácter, declaro que yo habria procedido lo mismo.

Hay un artículo, en la ley, que dice que las urnas donde se deposite los votos de los sufragantes deben tener dos llaves distintas; que una llave debe colocarse en poder del presidente de la mesa y la otra en poder del vocal que la mayoria de la misma designe.

¿Qué ha querido, honorable señor, la ley, al sancionar ese artículo.

Evidentemente, asegurar la identidad del contenido de la urna; asegurar de que ese contenido no será alterado, porque para ello se necesitaria la complicidad de las dos personas que tuvieran las llaves.

Entonces, si en vez de cumplirse la ley, depositándose las llaves en manos del presidente y del vocal de la mesa se depositan en poder de uno solo, el contenido de la urna ha perdido todo el carácter de verdad, de autentidad que le ha dado la ley; de la misma manera que si en un instrumento público falta la firma de un testigo, aunque estén la del otro testigo, las de los otorgantes y la del escribano, esa escritura no es tal instrumento público, no tiene fuerza ni valor legal para producir prueba, en juicio.

Mas adelante encontramos una disposicion idéntica, fundada en las mismas razones.

Dice la ley que la eleccion se practicará en un doble registro ó en una doble acta, uno de cuyos ejemplares será remitido al juez federal, para que lo envie á la cámara de diputados, y el otro al presidente de la legislatura, para que lo presente á la junta escrutadora, y aquí, en la capital, al presidente del concejo deliberante.

¿Qué ha querido la ley, al mandar un ejemplar á poder del juez federal y otro á poder del presidente de la legislatura?

Ha querido lo mismo que al ordenar que las urnas se cierren con dos llaves distintas: ha querido precaver la posibilidad del fraude, de la falsificacion de esos registros.

Porque se necesitaria, para ello, la complicidad de dos personas, de dos personas de alta posicion política y judicial.

Entonces, si esas tres actas, la de Balvanera y las otras dos de las parroquias cuyos nombres no recuerdo, han estado una noche en manos del doctor Tedin, han perdido todo carácter de autenticidad, porque ha sido violada la única garantia tomada para que esas actas no sean alteradas ni falsificadas.

Creo, señor presidente, que el ejemplar que debió ser enviado al presidente de la municipalidad habria estado mejor en el sentido de la ley, en cualesquiera manos menos en las del señor juez Tedin, porque lo que espresamente ha querido la ley es que esos registros no estén en manos de un solo individuo, para precaver fraudes y falsificaciones.

Entonces, si hay fraude, si hay falsificacion, es el juez Tedin, mas bien, quien ha violado la ley, quien la ha quebrantado, recibiendo, contra su precepto espreso, los registros de la eleccion habida en esas parroquias.

Puede hacerse una argumentacion especial, en este caso, que vendria á corroborar, no una afirmacion que yo no me atrevo á hacer, de que esas actas han sido falsificadas, pero por lo menos una presuncion de que han podido serlo.

Las actas de Balvanera, es de pública notoriedad, han sido las actas mas fáciles de escrutar, porque en esa parroquia no ha sufragado mas que un partido: no habia otra cosa que hacer mas que un cómputo de votos; por consecuencia, es una de las votaciones que debió ser escrutada y remitida con mas prontitud, al juez federal un ejemplar y otro al presidente del concejo deliberante, puesto que actas de parroquias donde ha

habido sufragantes mas numerosos han sido remitidas en tiempo oportuno, á poder de estos dos funcionarios.

Miéntras tanto, consta que esas actas no han sido remitidas al señor Torres; que fué buscado tarde de la noche el doctor Tedin, á quien se le entregaron las actas.

Señor presidente: Me esplico que el resultado de la eleccion, en esta capital, haya causado cierta sorpresa en los ánimos.

Hemos visto acudillando algunas masas de ciudadanos á hombres de indisputable prestigio, en la capital, y de indisputable mérito tambien, como el general Mitre, el doctor Rocha y el doctor Irigoyen.

Me esplico esta sorpresa y las interpretaciones que la pasion haya podido dar al hecho. Pero, reflexionando, nada es mas natural que ese hecho, y hasta cierto punto no solamente natural, sino honroso para el país.

El señor Mitre juzgaba las personalidades del doctor Irigoyen y del doctor Rocha con una dureza casi sin ejemplo. Al uno le llamaba *calamidad pública;* al otro, *albacea de Cuitiño, continuador de las tradiciones de sangre de Rosas.* Y, en seguida, el general Mitre fué á aliarse con estas dos personalidades, para presentarse, unidos, á pedir sus votos al pueblo!

No es la primera vez que he hecho la merecida justicia al doctor Irigoyen y al doctor Rocha, calificando de injustas las apreciaciones que el general Mitre se habia permitido hacer respecto de estas dos personas. Pero no es menos cierto que así se presentaban, los tres, á pedir sus votos al pueblo de la capital de la república.

El pueblo, mas ilustrado de lo que se puede pensar, y mas moralizado de lo que se ha supuesto, se ha dicho, y con razon: El general Mitre, ó calumnió á estas dos personas, ó no me esplico cómo busca aliarse, para predominar en los destinos del país, con el continuador de la sangrienta tiranía de Rosas y con el doctor Rocha, calificado de calamidad pública.

El sentimiento nacional se ha desarrollado, para bien de la pátria, mas de lo que se ha podido imaginar.

Hoy no se pregunta ya, como ántes, en quá lugar nació el candidato; se busca sus cualidades y las ideas políticas que representa; y esto basta para que el jujeño, el porteño, el riojano se adhieran á esa candidatura, con el entusiasmo con que ántes se hubieran adherido á la candidatura de un indivíduo nacido en su misma provincia.

Para mí, estos sucesos, aunque han causado sorpresa, en Buenos Aires, son lógicos, y la cuestion electoral ha tenido el desenlace mas natural.

Como decia, soy el primero en reconocer la alta importancia de las personas que se han unido para luchar contra el partido nacional o situacionista. Pero es que eran cantidades insumables.

En la escuela aprendí que solo se suma cantidades homogéneas, y aquí se ha querido sumar la escuadra del mason con el bonete del clérigo, la cinta colorada con la celeste. De esos sumandos no podia resultar sino esta suma: la derrota.

¿Por qué? Porque el pueblo, como decía, está mas adelantado, mas moralizado de lo que se ha supuesto. Porque venian estos tres personajes de alta importancia y de justa nombradía, á pedir al pueblo votos contradictorios, á pedirle que votase el pró y el contra. Y, por fortuna, el pueblo argentino ha demostrado que es mas lógico, que quiere gobierno, que no quiere anarquia, como habria sucedido si hubiese acordado el triunfo á una coalicion imposible, á una coalicion que se reservaba el derecho de hacerse pedazos despues entre sí, para tomarse el poder.

El ejemplo, lo estamos viendo. La desgracia suele ser un vínculo de union, y, sin embargo, la coalicion está desecha. Hoy, está el general Mitre luchando contra los los elementos del doctor Rocha, en la provincia de Buenos Aires, cuando ántes eran amigos, cuando ántes se habian unido; hoy, á su vez, los tenemos haciéndose la guerra y combatiendo cuerpo á cuerpo.

Esto es, pues, lo que habria sucedido, si los coaligados hubiesen triunfado: habrian llevado á la anarquia. Miéntras que, por lo menos, si el partido nacional no presentaba personalidades de tanta fama, en cambio ofrecía al pueblo lo que es mas sólido: gobierno, base de gobierno.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente:

Muy brevemente voy á esponer las razones que me inducen á votar contra el dictámen de la mayoria y contra el de la minoria.

Si alguna cosa han logrado los señores diputados que me han precedido en la palabra, es probar con evidencia que hay nulidad en las actas de un partido y en las del otro. Luego, yo deduzco que se ha probado con evidencia las deficiencias, en uno y en otro casos.

No es lógico votar á favor de unas y en contra de otras: á mi entender, las elecciones son eminentemente nulas.

Si, lo que no es probable, el dictámen de la mayoria fuera rechazado, el dictámen de la minoria, en mi opinion, deberia ser tambien rechazado, para mandar practicar nuevas elecciones.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que no hay mas que un dictámen.

**Sr. Calvo**—Hay un dictámen de la mayoría y uno de la minoria que, aun cuando no está escrito, es como la constitucion inglesa, que existe y no está escrita.

**Sr. Gomez**—¿Cuál es ese dictámen?

**Sr. Calvo**—Ante mi conciencia, estoy dando el mio.

**Sr. Gomez**—Ah! Como no pertenecia á la comision.

**Sr. Calvo**—Sin embargo, si el señor diputado quiere hacer un dictámen especial, para proporcionarme la ocasion de analizarlo...

**Sr. Gomez**—Está firmado, mi dictámen. Pertenezco á la mayoría, ó, mejor dicho, á la comision, porque el miembro de ella cuya firma falta no ha opinado.

**Sr. Calvo**—Me congratulo de saberlo.

Señor presidente: cada diputado espresa sus opiniones segun resultan de su criterio propio. El mio se ha formado despues de oir con suma atencion, los diferentes é importantísimos discursos que han venido sucesivamente fijando las etapas de la ley electoral, las condiciones y prescripciones de esa ley.

Y como el resultado de mi audicion ha sido que todas se han violado por unos y por otros, clara es la consecuencia: debo estar en contra del dictámen de la mayoría, que aprueba el acto de los unos, y en contra del dictámen de la minoría, que aprueba el de los otros.

A eso arguye el señor diputado, con mucha razon: «No está escrito!» La mayor parte de las verdades no están escritas, que si todas se escribieran, cambiaría el mundo en su faz.

**Sr. Gomez**—Pero el señor diputado se refería á un dictámen de comision.

Por lo demás, cada uno lo tiene en su conciencia.

**Sr. Calvo**—No! Ese es el dictámen individual.

Me permito una pequeña discrepancia con sus respetables opiniones.

Lacomision tiene dos opiniones: la una está escrita y la otra no lo está. Yo soy de la opinion de la comision en mayoría y soy de la opinion de la comision en minoría.

Resulta, como decia al señor diputado que me ha precedido en la palabra, hace un instante, que voto por el pró y que voto por el contra, puesto que los dos están perfectamente fundados en lo que dicen los unos con respecto á los otros. Son dos ejércitos que se han exterminado.

Esto es lo que ha resultado de la discusion: dos ejércitos destruidos; dos séries de argumentos tan valientes, tan lógicos y tan perfectamente dirigidos los unos á los otros, que puede decirse que han quedado súbitamente muertos.

Pero, señor presidente, esta es la parte teórica, y no hay teoria que no tenga cierta práctica.

La parte teórica de la cosa condena la eleccion en su totalidad, la parte práctica va á dar el triunfo á un partido. Esa parte práctica la traduzco yo en un voto estricto de partido, y estos votos estrictos de partido tienen lugar en los primeros parlamentos del mundo.

He visto, en el parlamento inglés, dar un voto estricto de partido, casi sin arguirse.

He oido las mas hermosas discusiones, he quedado profundamente convencido, y he sido, despues, profundamenle sorprendido al encontrar que todas esas argumentaciones no habian tenido valor de ninguna especie. Había una mayoría completa, que constituía un partido, y que estaba en su derecho (porque yo no lo critico, las mayorias son la ley de las democracias,) y ese voto estricto de partido daba á uno el triunfo.

Soy partidario, (no en el dia, hará una generacion que lo escribí, hará treinta años tal vez,) soy partidario del absoluto y omnímodo poder de cada cámara, como juez de la eleccion y de los títulos de sus miembros.... Porque hubo una equivocacion, en el traductor francés, Mr Paul Odent, de la constitucion norte-americana, que dice: las elecciones, los escrutinios y los registros de cada uno de los miembros de la cámara. Esta deficiencia ó error lo hice notar el año 60.

Ya vé el señor diputado por Corrientes que tengo peso, en mis citaciones.

**Sr. Gomez**—No lo he negado.

**Sr. Calvo**—El señor diputado, por quien tengo una simpatía tan viva y tanta distincion...

**Sr. Gomez**—Y yo, mucho respeto por el señor diputado; se lo he manifestado muchas veces.

**Sr. Calvo**—Voy á concluir, señor presidente, porque no he pretendido hacer un discurso.

He pretendido y queria espresar, simplemente, que mi opinion es por la nulidad de unas y otras elecciones; pero que cualquiera que sea la teoría (y yo creo que la mia es la buena) llega el momento de la votacion y reconozco el poder que cada cámara tiene, por su mayoría, para aprobar aquellas elecciones que le parezcan tener menos defectos ó ser mas completas.

Porque el criterio de cada uno de nosotros se establece con mas ó menos nebulosas, segun es mas ó menos independiente la posicion de aquel que se lo forma.

Yo he formado el mio con entera independencia de la realidad, y ahora formo este con entera atencion á la realidad; y esplico que voy á votar en contra del dictámen de la mayoría de la comision, aún cuando sea de la comision íntegra, si me lo permite mi honorable colega por Corrientes, por quien tengo tanta distincion.

Voy á votar en contra. Pero si resultara, lo que no es probable, que se anulara ese dictámen y viniera otro, escrito ó no escrito, votaria tambien en contra del otro. Y tal vez apareciera inconsecuente, y no deseo serlo á los ojos de los miembros de la comision ni de ninguno de mis colegas.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—El proyecto está en discusion en general.

**Sr. Villamayor**—Voy á rectificar, solamente.

**Sr. Presidente**—Perfectamente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—¿Me permite el señor diputado?

Me parece que, para que tuviera mas amplitud el discurso que va á pronunciar, sería conveniente declarar libre el debate.

**Sr. Villamayor**—No voy á pronunciar un largo discurso.

Pero no tengo inconveniente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hago mocion en el sentido que he indicado.

—Apoyado.

—Se resuelve que el debate será libre.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Villamayor**—El discurso que la cámara acaba de escuchar, del señor diputado por Córdoba, pretendiendo destruir las observaciones que hice, en la sesion anterior, al dictámen de la comision, no las ha destruido, y aun me atreveria á asegurar que el señor diputado ni las ha tomado en consideracion.

Al oir al señor diputado por Córdoba, me parecia escuchar el informe laborioso, el informe ilustrado y metódico de un relator, ánte una corte de justicia.

El señor diputado nos decia que hablaba con las referencias del espediente, que habia tenido el espediente en la mano.

Hasta para dirijirse alguna vez al señor presidente me ha parecido oir que le llamaba: «Excelentísimo señor».

**Sr. Posse**—¿He pecado, en eso?

**Sr. Villamayor**—No, señor; no ha pecado.

Solo decia que el informe del señor diputado hacia la relacion de una causa.

Hablaba de antecedentes que habia visto: de antecedentes que, como es fácil suponer, para la mayoria de los diputados son desconocidos, porque no hemos tenido espediente alguno en la mano, porque no hemos visto las pruebas producidas, porque no nos hemos considerado jueces, en ese asunto en que ha recaido ya una resolucion judicial, una resolucion inapelable.

Como el señor diputado parte de distinta base que yo, y sostiene que el congreso puede entrar á juzgar de las pruebas producidas en la cuestion de tachas, que puede entrar á rever los actos del poder judicial, que puede destruir y anular una sentencia inapelable, es natural que las consecuencias que saque sean completamente distintas de las mias.

En mi discurso de la sesion anterior, no traté de ocuparme de la legalidad del procedimiento del juez federal, ni trataré tampoco de hacerlo hoy, porque sobre ese punto tengo una conviccion profunda, y pienso que hasta escuchar una discusion al respecto es sentar un precedente pernicioso.

Sostener que una cámara puede rever los actos del poder judicial y derogar una ley dictada por ambas cámaras, una ley á la que deben someterse no solamente los ciudadanos, sino los que la aplican y el poder que la dictó, es una teoría inadmisible y peligrosa.

Aun cuando se pretende sostener que la ley á que se refiere el caso en cuestion importa delegacion de las facultades de la cámara, aun cuando se pretendiera sostener que es una ley inconstitucional, para modificarla habria que proceder como se procede en la derogacion de todas las léyes: se procederia por la discusion y por la sancion de cada una de las cámaras, para en adelante, para resolver causas en lo futuro, no con efecto retroactivo y para un caso ya producido.

Esto es elemental, en nuestro procedimiento y en nuestra legislacion; no se puede dictar leyes que importen resolver un caso especial.

Asi es, señor presidente, que aun en el caso de que la ley pudiera importar una derogacion de las facultades de la cámara, aun en ese caso, lo resuelto por el juez, en virtud de esa ley, debiera respetarse, y lo único que se podria proponer, seria la modificacion de la ley, por medio de un proyecto que seguiría sus trámites con arreglo al reglamento y á la constitucion.

El señor diputado, yendo mas adelante y previendo que todo su razonamiento seria impotente para demostrar que el procedimiento del juez de seccion no ha sido el correcto, con arreglo á la ley, sostenia que el juez federal ha procedido fuera de su jurisdiccion. Y para demostrar eso, señor

presidente, nos decia que el juez de seccion solo conocia, con arreglo á la ley, en los casos de apelacion de las resoluciones de la junta.

En efecto, señor presidente, esa es la disposicion de la ley: y tengo entendido que así ha procedido el juez de seccion.

**Sr. Posse**—¿Podria demostrarlo?

**Sr. Villamayor**—Si, señor. Y se lo voy á demostrar con sus propias palabras.

El señor diputado, nos citaba diversos casos en que algunos ciudadanos tuvieron que ocurrir al juez de seccion. Pero ocurrieron cuando las juntas no atendieron sus reclamos.

**Sr. Posse**—Cuando ellos decian que no habian sido atendidos.

**Sr. Villamayor**—Y esos ciudadanos probaron, ante el juez, que ocurrian á él, como autoridad, para que los amparára en sus derechos, que habian sido desconocidos, y porque no habian sido oidos por la junta.

Y bien, señor presidente, ¿se puede decir, con arreglo á la buena doctrina, con arreglo á una buena interpretacion, que siempre debe ser tendente á amparar los derechos de los ciudadanos, á que los ciudadanos los puedan ejercer libremente, que el procedimiento del juez no era acertado, que no era con arreglo á la ley?

La denegacion de la junta á oirles importaba una resolucion, y, desde luego, quedaba espedito el camino para ante el juez de apelacion.

Señor presidente: en los casos (y estoy tratando esta cuestion en la hipótesis de que nosotros tengamos facultad para tratarla) en los casos en que un ciudadano se crée damnificado por una resolucion, tiene el camino que la ley establece, es decir, puede seguir las diversas apelaciones que ella estatuye.

Decia el señor diputado, finalmente, que si bien era una sentencia inapelable, no hacia cosa juzgada.

Y bien, señor presidente, no entraré á demostrar las analogías y las diferencias que hay entre estas dos palabras; pero el efecto es el mismo.

Una sentencia inapelable es una sentencia que se debe cumplir, es una sentencia que se tiene por verdad: y eso es, precisamente, lo que importa la cosa juzgada.

¿Quién puede ser el juez?

Se objetará que una sentencia de ese género se puede decir de nulidad. Pero, en los casos de nulidad, no conoce el poder legislativo, que tiene facultades alternativas, que tiene facultades políticas y nó judiciales.

La nulidad de una sentencia debe someterse al fallo de la suprema corte de justicia, que para eso está establecida.

Y no venga á decir el señor diputado que ofrece mas garantías una asamblea legislativa que un juez federal. No! señor presidente.

Si hay alguna garantía, en estos casos, ella está en los jueces, que son responsables, y nó en las asambleas legislativas.

Yo pregunto á cualquiera de los señores diputados: ¿En dónde puede haber mayores garantías, para los derechos consagrados por la constitucion: en un juez responsable ó en la mayoria de una asamblea que es anónima, y á la que cada ciudadano viene con todos sus intereses y pasiones de partidistas? Porque los partidos políticos elijen á sus amigos, á sus partidarios, para que luchen por sus ideas políticas y por los principios que sostienen.

El peor de los despotismos es el despotismo de las asambleas. Y no sé ni habia oido jamás que ofreciera mas imparcialidad el ser juzgado por una asamblea legislativa que por un juez, en materias en que están comprometidos intereses políticos.

Yo creo que un juez puede equivocarse; algo mas, que un juez puede prevaricar; pero, aun en ese caso, no se inculpe de ello á la justicia, porque hay medios legales para acusar al juez que falte á su deber.

Repito, señor presidente: las consideraciones de órden político-constitucional que he insinuado ántes de ahora no han sido contestadas.

Tal vez el señor diputado no ha creido deber ocuparse de ellas, porque abordaba esta cuestion por otros rumbos distintos.

Así es que no me ocuparé otra vez de esa faz de la cuestion, que reputo de la mayor importancia y de vital trascendencia.

El señor diputado concluia diciendo que los partidos unidos, despues de esos actos electorales, están divididos, que no se entienden, que tienen varios candidatos.

Esa no es la cuestion, señor presidente.

Si bien es cierto que hay esos movimientos que el señor diputado llama de anarquia, no deben estrañarle tanto, porque ellos son siempre los movimientos de la libertad.

**Sr. Posse**—No me estrañan.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

He oido, hace un instante, á algunos de nuestros amigos de la cámara manifestar el deseo de que esta discusion termine, creyendo que ella se halla agotada.

Oia tambien, dias pasados, á algunos de mis buenos amigos, por mi desgracia en filas opuestas, en esta lucha, manifestar que la cámara estaba haciendo cierto lujo, en la aprobacion de elecciones.

Estas observaciones, al parecer triviales, me determinan á tomar la palabra en este debate, que ha sido sostenido con tanta ilus-

tracion y en que se ha abrazado, mas ó menos, todos sus aspectos.

En mi concepto, la cuestion no se encuentra completamente agotada, y creo que la cámara, al aprobar la eleccion que la comision le aconseja que apruebe, no hará acto de lujo, sino acto de estricta justicia; algo mas, creo que hará acto de reparacion política.

La cámara me conoce, soy generalmente franco en esponer mis opiniones; y cuando tengo necesidad de manifestarlas, lo hago con toda la intensidad con que las siento y con que pasan sobre mi espíritu.

Las elecciones practicadas en febrero, en la capital de la República, tienen una importancia tan considerable, á mi juicio, sobre toda la lucha electoral de esa época, que ellas reasumen, puedo así decirlo, el concepto de las elecciones generales de la nacion; de tal manera que si se demuestra, como yo creo que está en parte demostrado y que puede serlo por completo, que el partido nacional ha triunfado legítimamente, en la capital de la república, debe deducirse, forzosamente, que su triunfo es incuestionable, en el resto del país.

Por la formacion especial de nuestra sociabilidad, la capital de la república pesa, en la vida nacional, en una proporcion que no podría determinar en este momento, pero que es inmensa.

Centro el mas importante de nuestra poblacion, con cuatrocientas mil almas, próximamente, con cien mil estranjeros en su seno, es el asiento de las mas altas autoridades del país y de todos los representantes de las naciones que cultivan dignas y honrosas relaciones con nosotros.

Este aspecto del centro electoral llamado capital de la república se presta á consideraciones de una importancia tal que todas las evoluciones de la política, con las pasiones desarrolladas en su seno, tienen necesariamente un poder de contraccion que todo lo reasume.

El criterio general tiene que fijarse en este punto como una norma, y tomarlo esclusivamente como base de criterio, para apreciar la situacion general del país.

Despues de estas breves consideraciones, con que me parece justificada; al menos para mí, la necesidad de dar al debate de la eleccion de la capital una estension mayor que la que hasta ahora ha tenido, voy á examinar ligeramente las cuestiones constitucionales, legales y políticas que se ha planteado en el debate, y que, aunque han sido perfectamente tratadas, dejan todavía algunos puntos sobre los cuales no solo creo útil la discusion, sino hasta indispensable.

El punto principal de donde ha arrancado la objecion de los que combaten el dictámen de la comision, es la falta de facultades constitucionales, en esta cámara, para revisar el proceso electoral de la eleccion y pronunciarse sobre él.

Yo pienso, señor presidente, como ya se ha manifestado por distinguidos cólegas, que esta facultad no puede ser considerada sino como completa, absoluta, esclusiva en sus términosfinales, en favor de esta cámara. Esta facultad es una garantía constitucional acordada á un poder.

Como es sabido, los poderes, en nuestro sistema de gobierno, son personalidades creadas para un objeto: el soberano es el pueblo; la escritura del mandato es la constitucion; en la constitucion está el encargo; la persona á quien se acuerda una facultad no ejerce sino una facultad delegada, conferida en el mandato.

Segun las nociones del acto jurídico que se llama mandato, las facultades del mandatario no pueden ir mas allá de donde ha ido la voluntad del mandante; de tal manera que, cuando una facultad es acordada á un poder constitucional, y, sobre todo, cuando es inherente á su existencia constitucional, ese poder no puede ensancharla, delegarla ni concederla á otro, porque el solo acto de hacer esta concesion importante no solo puede atacar su propia existencia, sino producir un acto insubsistente como valor jurídico.

La jurisprudencia concuerda con esta opinion. Y no solo la nuestra, sino tambien la jurisprudencia norte-americana y la inglesa.

El ilustrado diputado señor Calvo, (y le llamo ilustrado, no por hacerle un cumplimiento, sino porque en materias constitucionales es maestro) recordó, hace un instante, con mucha oportunidad, que la constitucion de los Estados-Unidos y la nuestra difieren, en lo relativo á las facultades de cada cámara para juzgar de la eleccion de sus miembros, solo en la letra, en sus términos materiales, de ninguna manera en el espíritu.

Recordó, con este motivo, lo que algunas veces se ha dicho ya: que hace mas de veinte años que consignó, en un libro de todos conocido, que creia que los constituyentes argentinos, tomando de una mala traduccion la constitucion de los Estados-Unidos, habian puesto en la nuestra los términos que están en la traduccion, y nó los que están en la carta fundamental de aquella nacion.

Nuestra cámara tendria, así, una limitacion ilógica y sin objeto, respecto de sus facultades propias.

La diferencia consiste en esto: el señor Paul Odent dice, en su traduccion de Story, que cada cámara es juez de la eleccion, derechos y títulos de sus miembros: «*Elections, droits et titres.*»

Los constituyentes argentinos copiaron literalmente: «Cada cámara es juez esclusivo de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, en cuanto á su validez.»

La constitucion de Estados-Unidos dice: cada cámara será juez de la eleccion, *escrutinio* y calificacion de sus miembros, empleando las palabras «*elections, returns and qualifications*».

El señor Calvo observa perfectamente que la palabra *returns*, que en nuestra constitucion ha sido traducida por *derechos*, significa *actas*, *escrutinio*, *papeles* de la eleccion; lo que es completo y exacto, respecto de la inteligencia que debe darse á esta cláusula.

Como nosotros hemos adoptado la constitucion de otro pueblo, una de las mayores ventajas de esta adopcion consiste en encontrarse ilustrada por la jurisprudencia inconmovible de medio siglo.

Ha sido necesario recurrir, entonces, al comentado autorizado de los maestros de aquella constitucion. Los hemos consultado, y la confirmacion de esta opinion no puede ser ni mas completa ni mas esplícita.

Story, examinando esta facultad, dice: No puede ponerse en duda que debe residir en alguna parte esta facultad de exámen y de juicio, respecto de la eleccion de los miembros de cada cámara.

Lo que podria entonces preguntarse, agrega, es cual poder debe tener esta facultad.

Y él resuelve la cuestion de una manera categórica: Ningun poder debe tener esta facultad, sino cada cámara; porque esa facultad es tan esencial á su existencia, á su pureza, á su buena composicion y á la legalidad de su organismo, que ningun otro poder puede estar igualmente interesado en las consecuencias del juicio intrínseco del asunto, porque á ningnn otro poder le afecta tanto como á él mismo su propia composicion y, en algunos casos, su existencia misma, su propio decoro.

Story concluye diciendo que esta práctica ha sido constante, en Inglaterra y en Estados Unidos, y cita en su apoyo á Blacktone, á Kent, á Rawle, á Wilson y á varios otros comentadores de la constitucion americana.

Desde Story hasta nosotros, la doctrina no ha sido puesta en duda, y se la considera aun como incontrovertible.

Pero se ha observado, con cierta fuerza de razon, que, en este caso, existe una ley dictada por el congreso, y que esa ley atribuye á los jueces de seccion facultades que afectan al proceso electoral de los miembros de las cámaras.

Concedo, señor presidente, que el argumento tiene cierta apariencia de fuerza, sobre todo si no se le examina con alguna detencion, y mas aun si no se trata de coordinar la disposicion de la ley de elecciones con los precedentes constitucionales que he mencionado.

Dije, hace un instante, que si esa facultad acordada por la constitucion á cada cámara era una facultad inherente á su existencia como poder, ni la cámara de diputados, ni ella y el senado juntos, dictando una ley, han podido desprenderse de ella, atribuyéndola á otro poder.

Si esta es la lógica de la constitucion, sí esto es lo exacto, con arreglo á los buenos principios jurídicos, no debe suponerse entonces, sino por una sutileza inadmisible, que el congreso haya entendido delegar en otro poder las facultades que eran suyas. No se puede presumir que persona ni poder alguno acuerden á otros lo que les corresponde para su defensa y garantía, porque es mas forzado hacer esta suposicion contra la existencia natural del derecho, que reconocer como implícita la existencia de las facultades acordadas.

Luego, no pudiéndose negar que existe una ley que acuerda al juez federal alguna participacion en el proceso de la eleccion, es indispensable reconocer que lo que la ley ha acordado á ese juez no es sino una comision *ad referendum*, puramente provisoria, no una delegacion completa de facultades, como se pretende.

La ley de elecciones, no la de 1877, que es la vigente, sino la de 1863, que fué la primera que creó el registro cívico para toda la república, establecia, en efecto, que todos los reclamos por falsa, indebida ó doble inscripcion debian ser dirigidos á un tribunal especial que creó, á una especie de jurado compuesto de dos vecinos, sacados á la suerte, y de un juez territorial, que es el juez de paz; y que este tribunal debia conocer, en primera instancia, de los referidos reclamos.

La ley estableció, evidentemente, un procedimiento judicial, puesto que creó una junta para conocer breve y sumariamente del asunto, recibir las pruebas y fallarlo.

En un artículo siguiente, dijo: Los que no estuviesen conformes con los fallos de esta junta podrán apelar de sus resoluciones ante el juez de seccion, por medio de un acta en que conste la resolucion que les perjudica ó qne les es contraria. El juez de seccion conocerá del recurso de *apelacion* por estos

motivos, breve y sumariamente, y sus resoluciones sobre falsa inscripcion, doble inscripcion, fraude en la inscripcion ó inscripcion indebida, serán inapelables.

Todo esto es cierto, y, por consiguiente, innegable.

Con arreglo á los principios que ántes he recordado, no se deduce, de estas disposiciones de la ley, sino la circunstancia siguiente: que el congreso quiso establecer un procedimiento breve y sumario, de cierta forma judicial *sui géneris*, para las operaciones del proceso electoral organizado á la distancia y fuerza de su alcance.

Se deduce tambien que la primera instancia, en estos juicios, es atribuida única y esclutivamente al jurado llamado junta electoral, y que la segunda instancia corresponde única y esclusivamente, en esa forma, al juez de seccion.

He aquí, pues, trazados completamente el procedimiento *sui géneris* creado por la ley, la forma de discutir los fraudes ánte uno y otro juez, y el límite puesto á sus facultades.

Sin embargo, posteriormente, se suscitó una duda, por la circunstancia que voy á mencionar.

En la fecha de la ley que creó el registro cívico en 1863, no habia sino un juez de seccion, en cada una de las provincias, juez que tenia jurisdiccion civil, criminal y mercantil.

Cuando la ley hablaba de juez de seccion, no se prestaba entonces á ningun equívoco, no se esponia á que hubiera controversia sobre jurisdiccion, porque no habia mas que un juez.

Pero ocurrió esto: que la multitud de causas que se tramitaba ante la justicia federal, en Buenos Aires, la provincia mas importante de la república, sugirió al congreso la necesidad de crear dos jueces de seccion, en 1867, es decir cuatro años despues de dictada la ley que sirve de punto de partida á esta discusion. Y una ley creó dos jueces de seccion, para la provincia de Buenos Aires.

Entónces, como era natural, ocurrió por primera vez la necesidad de deslindar la jurisdiccion que estos jueces debian tener, y se dijo: lo criminal será privativo de uno de ellos, lo comercial, del otro, y se alternará la jurisdiccion civil entre los dos, mensualmente.

El legislador recordó, sin embargo, que habia leyes en las cuales habia atribuido el conocimiento de determinados juicios á un juez de seccion, y que, estableciendo ahora dos, era necesario decir á cual de esos dos correspondería el conocimiento de aquellos asuntos. Se acordó precisamente de la ley de elecciones y de las faltas cometidas en el registro cívico, y dijo de una manera que no deja la menor duda, en su artículo segundo, que los señores diputados pueden consultar: en los casos en que, por la ley de 1863, corresponde conocer al juez de seccion, se entiende que debe conocer el juez de lo criminal.

La ley era lógica. Desde que las faltas á la ley de elecciones y los delitos cometidos contra ella estaban atribuidos tambien, por la ley de 1863, á la jurisdiccion criminal, á esta debian corresponder las faltas contra la inscripcion, base de la ley electoral.

Desde entonces, señor presidente, no ha habido siquiera duda respecto á qué juez debian corresponder, de los dos que existian en la provincia de Buenos Aires, todos los juicios relativos á tachas, á delitos é infracciones de la ley nacional de elecciones. Porque, al fin, no son sino infracciones de la ley de elecciones, las que se comete en los registros ó en la votacion.

Pero sucedió esto: en 1880, fué declarada la ciudad de Buenos Aires capital de la república, y la ley de de 1881, relativa á la justicia de la capital, confirmando las disposiciones anteriores, estableció claramente que todas las faltas cometidas en la capital de la república, contra las leyes de carácter general para toda la nacion, debian ser esclusivamente conocidas y juzgadas por el juez federal en lo criminal.

La ley de 1882 vino, luego, á darse cuenta de una nueva deficiencia, y creó dos jueces federales, para la capital, y un juez federal, para la provincia de Buenos Aires, como existen hasta el dia. Al distribuir entre los jueces federales de la capital la jurisdiccion que debian ejercer, dijo clara y espresamente, como puede verificarse leyendo la ley: la jurisdiccion que corresponde á estos dos jueces será ejercida en la forma y con arreglo á la ley de 1867,—que habia deteminado que las causas relativas á la ley de elecciones serian conocidas únicamente por el juez federal en lo criminal.

La cuestion actual queda, pues, reducida á estos términos: cuál es el juez de lo criminal y cuál es el juez de lo comercial. Me parece que podemos nombrarlos: el juez de lo comercial es el doctor Tedin, y el juez de lo criminal es el doctor Ugarriza.

¿Cuál debia, entonces, conocer en los juicios de tachas y de violacion de la ley de elecciones, en los casos de doble ó de simulada eleccion, en la capital?

Me parece que enunciar el asunto, citar las leyes y aplicarlas resuelve la cuestion.

No ha podido conocer el señor Tedin, en esos juicios; su conocimiento correspondia esclusivamente al señor juez Ugarriza.

Como me pareció que ese punto no habia sido mencionado con bastante particularidad, en los discursos anteriores, he querido detenerme en él expresamente.

El señor diputado por Córdoba, que habló hace un momento, dijo que el juez doctor Tedin, que habia intervenido en estos juicios, no era el competente, por razon del procedimiento, porque habia conocido en primera instancia de asuntos en que, por la ley, solo le correspondia conocer en apelacion. Pero yo agrego ahora: antes de esa nulidad, hay otra: es que no podia conocer, por razon de la materia.

**Sr. Villamayor**—Me permite una interrupcion?...

¿A juicio de quien?

**Sr. Leguizamon**—De la ley y del congreso.

**Sr. Villamayor**—De la corte!

**Sr. Leguizamon**—De la cámara, que, en este asunto, es el juez final!

**Sr. Villamayor**—Perdone, (porque no tengo intencion de hacer uso de la palabra) era cuestion de competencia entre dos jueces: estas cuestiones las resuelve la corte, y la corte resolvió el caso.

**Sr. Leguizamon**—Voy á examinar el punto de la intervencion de la corte, mas tarde; puedo anticiparle que no ha resuelto nada en contra.

Continuaré.

El doctor Tedin no era juez del asunto, ni á los ojos de la ley, ni á los ojos del buen sentido; era *nadie*, en los juicios de inscripcion de la capital.

**Sr. Gallo**—Luego, era nulo el padron.

**Sr. Leguizamon**—No, absolutamente; esa no es la consecuencia. Los tachados eran hábiles para votar, y votaron bien. Esa es la consecuencia.

Las sentencias que mandaron borrarles fueron mal dictadas; era como si hubieran sido mandados borrar por mí ó por el señor diputado.

**Sr. Villamayor**—La corte ha entendido de otro modo.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado que tiene la palabra no tuviera inconveniente, podríamos pasar á cuarto iutermedio.

**Sr. Leguizamon**—Acepto.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Continúa con la palabra el señor diputado por Entre-Rios.

**Sr. Leguizamon (O.)**—Me parece haber demostrado, señor presidente, que la cámara tiene una facultad constitucional completa, para examinar todo proceso electoral relativo á la eleccion *sub judice*.

Me parece que tambien he demostrado que la ley de elecciones, en cuanto atribuye á los jueces de seccion y á las juntas inscriptoras ciertas facultades relativamente á la organizacion de la eleccion, en cada localidad, no ha hecho sino acordar una comision *ad-referendum*.

Creo tambien que ha debido quedar claro, despues de mi esposicion, que aun admitiendo la delegacion anteriormente referida, en los jueces de seccion, aquel que podia conocer competentemente, en los juicios de tachas contra la inscripcion hecha en la capital, era el juez federal de lo criminal, y no el juez federal de lo mercantil.

Me parece que sostener otra cosa es tan opuesto á las nociones mas elementales de jurisdiccion, que bastaría presentar el caso, no á abogados, sino á la persona mas lega, para que lo resolviese en favor de mi tésis.

¿Con qué facultad los doctores Garcia ó Lársen del Castaño, jueces de lo mercantil, en la capital, podrian conocer de una cuestion de injurias, de un juicio sobre heridas, de una causa sobre homicidio, robo ú otro delito parecido?

¿No ocurriria á cualquiera que ese delito estaba mal llevado ante esos jueces, que todo lo que ante ellos se produjese, fuese sencillo ó grave, sería completamente nulo y no tendria efecto legal?

Pues para mí, señor presidente, es exactamente lo que ha sucedido, en lo relativo á los juicios sobre tachas llevados, tramitados y fallados por el juez federal en lo mercantil, doctor Tedin.

He oido que se hace ó se prepara esta observacion, y no tengo por que aplazar su respuesta: El juez Tedin era el juez mas *antiguo*, se dice, fundándose en la ley complementaria de elecciones, que establece que el juez que debe intervenir en la composicion de la junta, entiéndase bien, de la *junta*, debe ser el juez federal mas antiguo de la capital.

En primer lugar, no se trata de la junta. Y declararé, con franqueza, que he creido tambien que la intervencion del juez Tedin, en la junta, fué siempre indebida. Por estas razones: primero, porque el juez Tedin no tiene competencia, en materia de elecciones, como juez de lo mercantil, y, segundo, porque, á mi entender, no es el mas antiguo de los jueces federales de la capital.

¿En qué se apoyaria la insinuacion de que es el juez mas antiguo?

No hay un juez mas antiguo que otro, por lo relativo á su jurisdiccion.

La jurisdiccion nació completa, para un solo juez, por la ley del 63, que creó la administracion de justicia nacional; esa jurisdic-

cion se dividió, por la ley del 67, á la vez para un juez, en lo mercantil, y para otro, en lo criminal, turnándose, en lo civil.

La ley del 82, que creó dos jueces federales, para la capital, no hizo sino distribuir la jurisdiccion con arreglo á la ley del 67. De manera que no sé porque podria decirse que el juez Tedin es mas antiguo que el juez Ugarriza, por qué lo mercantil ha de ser mas antiguo que lo criminal.

Queda, entonces, una consideracion, para determinar cual es mas antiguo: el que tiene mas edad como juez.

Y el que ha ejercido la jurisdiccion mas tiempo, como juez nacional, incontestablemente es el doctor Ugarriza.

Luego, ante él debió ocurrirse, siendo ese el juez mas antiguo.

No conozco, por otra parte, ley alguna que haya modificado la ley del 67, ley de jurisdiccion, y, por consiguiente, ley de carácter general.

Pero se dice que esta ley se refiere á la de elecciones del año 63, y que esa ha sido modificada.

Vale la pena examinar tambien este punto, porque se hizo de él una especie de baluarte, en la discusion del asunto ante el honorable senado.

La ley del 63, que atribuia cierta intervencion al juez nacional, en las faltas á la ley de elecciones, no espresaba á qué juez correspondia su conocimiento, como lo he dicho antes, porque no era necesario distinguir: no habia mas que un juez nacional, para cada una de las secciones de la república, y, por consiguiente, bastaba decir: «el juez nacional,» para que no hubiese duda alguna.

Pero cuando se creó dos jueces nacionales, para la provincia de Buenos Aires, se estableció que la jurisdiccion atribuida al juez de seccion, en la ley de elecciones, por infracciones á ella, correspondia al juez federal de lo criminal.

Se dice: esa ley fué modificada, y, como se refiere á una ley derogada, la ley de 1867 es inaplicable á los casos de la ley de 1877.

No lo entendemos así. La ley de elecciones, del año 63, fué derogada en muchos puntos, menos en el que se discute. Ese se conservó idéntico, como estaba en la ley del 63, en las leyes de los años 73 y 77, la última, vigente hasta ahora.

Luego ¿qué juez debe intervenir, tratándose de una disposicion idéntica, que no ha sido absolutamente modificada, cuando hay una ley vigente que declara que los juicios por infracciones á la ley de elecciones deben corresponder al juez de lo criminal?

¿De donde podria deducirse que hoy corresponde al juez de lo mercantil? ¿En virtud de qué disposicion? La ley puede haber sido derogada, en algunas de sus partes; pero si se conserva idéntica esa disposicion de la ley del 63, en la del 73 y en la actual, el simple sentido comun indica que no puede ser un juez de lo mercantil el competente, cuando la ley, que se ha puesto en el caso que discutimos, determina que es el juez de lo criminal el que tiene jurisdiccion esclusiva.

Para mí, señor presidente, es evidente que el juez Tedin ha conocido indebidamente, en los juicios de tachas que sirven de base al proceso de esta eleccion, y que todo lo que ha producido, faltándole jurisdiccion especial, por razon de la materia, es completamente nulo, irrito é insubsistente no solo á la luz de la ley, sino á la luz del buen sentido, y, por consiguiente, debe serlo tambien, ante el criterio de esta cámara.

Pero, quiero suponer que el juez Tedin hubiese sido competente, por razon de la materia: mi ilustrado colega el señor diputado por Córdoba ha dicho, y demostrado, en mi opinion, de una manera categórica, que no era juez competente, por razon del procedimiento. La ley lo ha hecho juez de apelacion: luego, no era juez de primera instancia. La ley ha creado una primera instancia: luego, cuando el juez de apelacion conocia, en primera instancia, de lo que no era de su resorte, usurpaba, indudablemente, la jurisdiccion que correspondía á las juntas.

Y esta falta es tan grave, que ni por prorogacion espresa ni tácita de los partidos puede producirse un acto válido. Las partes no pueden prorogar jurisdiccion á un juez que no la tiene por razon de la materia.

Es completamente nulo prorogar jurisdiccion criminal á un juez que solo la tiene mercantil, ó jurisdiccion civil al que solo la tiene criminal. Esto es simplemente un atentado, para cualquiera que tenga nociones legales.

Pero yo voy todavía mas léjos; porque me parece conveniente, y á cada momento siento mas la necesidad, de dejar demostrado, ante el criterio general, que no solo podemos triunfar por el razonamiento y por el exámen detenido del asunto: quiero hacer la concesion de que el juez, doctor Tedin, fuese competente, por razon de la materia y por razon del procedimiento.

Es tan grande el cúmulo de violaciones cometidas por ese juez, en la tramitacion de los asuntos de tachas, que no hay uno solo de sus fallos que pueda ser citado ante un tribunal, porque no llevan ni el sello ni el acento de la verdad legal, que debe caracterizar la decision de todo juez.

El procedimiento fué falseado desde el primer momento. Un señor diputado mencionó, aunque muy rápidamente, que los tachados habian sido citados en cantidad considerable: trescientos, cuatrocientos, quinientos á la vez....

**Sr. Posse**—Mas de mil!

**Sr. Leguizamon**—Que habian sido citados por edictos publicados esclusivamente en los diarios de nuestros adversarios, que no tenemos el deber de leer, porque no tenemos la obligacion de costearlos; edictos publicados con dias, con horas de anticipacion al momento del juicio, y, por consiguiente, cuando no era probable que los citados los viesen.

Sin embargo, se ha hecho presente, de una manera clara, que á la mayor parte de los que concurrieron al llamado del señor juez federal, por un acto de sumision que hacian obedeciéndole, se les levantó la tacha. Pero los que no concurrieron, tal vez porque ignoraban que eran citados, fueron declarados rebeldes, por la presuncion de que su tacha era legítima.

La citacion no solo era nula en esta circunstancia, era nula en esta otra: se citó por edictos á personas que tenian domicilio conocido. Se citó por edictos al presidente del senado, vice presidente de la república; se citó por edictos al diputado que habla; se citó como atorrantes, como gente desconocida, á gran número de personas que tenian una posicion perfectamente establecida, en esta ciudad.

Y, miéntras tanto, la ley establece que la citacion debe hacerse por cédula, en la casa del citado; que, si no se le encuentra, la cédula debe entregarse á su familia ó á sus sirvientes, y que, no habiendo familia ó sirvientes, debe llamarse á uno ó dos vecinos, para que se la entreguen.

Esto está terminantemente establecido por la ley, bajo pena de nulidad.

Este requisito, esencial, á mi juicio, ha sido completamente falseado.

La mayor parte de los citados que supieron la citacion y que concurrieron al tribunal hicieron al juez, esta pregunta, á su turno: —¿Qué quiere conmigo, señor juez?—Usted está tachado.—No tengo noticia que esté tachado.—Usted habrá visto los edictos.—Señor, he oido decir á algunos amigos que estoy nombrado, que estoy citado.—Usted está tachado.—Pero si el edicto es por una demanda de ciudadanos contra una junta, y yo no soy junta! Luego, no tengo nada que ver con eso.—No, señor; usted está tachado.—¿Quién me tacha?—Ya lo sabrá usted, señor.

Estas eran las escenas diarias que tenian lugar entre el juez y los citados por tachas!

Por fin, si el hombre no era muy lerdo, decia:—Pero, al fin, usted no es mi juez, no tiene derecho de citarme! Y si resuelve que es juez, apelo.—Usted no puede apelar, ya resolveré. Ya lo tengo resuelto, en otros casos; soy juez!

Pero era una violacion flagrante del procedimiento. La ley establece categóricamente, sobre este punto, que, cuando se interpone esta escepcion que es elemental: «Usted no es mi juez», debe decidirse, primero, que es tal juez. Porque un juez de apelacion no puede ser juez de la demanda. Es elemental, á todo juicio, saber que el que me llama tiene derecho para llamarme; y si asi no fuera, ¿por qué he de ser obligado á contestar una cuestion que se me promueve ante un juez incompetente?

Es prévio, no solamente por las leyes españolas, sino por nuestras leyes, en una palabra, por las indicaciones del sentido universal, que nadie puede ser obligado á contestar delante de un juez que no es el suyo.

Es prévio al conocimiento de todo juicio, que quede bien establecido, por resolucion competente, que el indivíduo que me cita es juez, en el asunto para que me cita.

He intervenido en algunos de esos juicios, como consejero de los citados: no habia forma de que el juez Tedin quisiese resolver, como acto prévio, la excepcion de declinatoria y de competencia, que son prévios á todo juicio.

Y si esto sucedia con los pocos que podian ir á su tribunal porque tenian noticia de haber sido citados, imagínese la cámara lo que sucederia con el inmenso número de personas que no habian tenido noticia de los edictos!

Pero habia mas. Y haré esta consideracion final porque, para mí, es concluyente en la materia.

Todos los que han sido borrados como rebeldes, cuando llegó á su noticia la sentencia que les borraba, (que no ha sido tampoco notificada personalmente, como debió serlo, con arreglo á la ley,) que fué publicada en la misma forma en que lo fueron los edictos, se presentaron interponiendo ante el juez el recurso de rescision, y diciéndole:—Señor, veo, en un diario, que usted ha resuelto que estoy mal inscripto, y, como no he sido citado, ni notificado de ese fallo que me ha juzgado en rebeldía, vengo á pedir que inicie de nuevo la causa, que yo me defenderé y probaré que la falsa inscripcion de que se me acusa es una invencion de mis adversarios.

Por la ley, la simple interposicion del recurso de rescision paraliza los efectos de la sentencia. Pero el juez Tedin, que es un

hombre inteligente y vivo, echó mano de este medio: se tragó los recursos de rescision; no resolvió ninguno!

Entonces, pues, si el recurso de rescision, interpuesto en el término hábil, paraliza *ipso facto* los efectos de la sentencia, los individuos borrados, sean doscientos, trescientos ó los que sean, han podido ir perfectamente á votar: no son borrados, ni para la ley, ni para la jurisprudencia, ni por el hecho.

Llegamos á esta conclusion: los centenares de borrados, por muchos que sean, no lo han sido válidamente, y, no siéndolo válidamente, han podido concurrir con perfecta habilidad á los átrios, á depositar tranquilamente su voto en las urnas.

Otra consecuencia: como la minoria que se atribuye á nuestro partido, en las elecciones de la capital, se funda principalmente en estos célebres borrados, y estos borrados no lo han sido, resulta que esa minoria desaparece y se convierte legítimamente en mayoria, como lo han probado las elecciones últimas.

Pero se agrega todavia, sobre este punto: aquellos contra quienes se violó el procedimiento pudieron recurrir á la corte.

Acabo de esplicar porqué no han recurrido, y la cámara se convencerá de porqué no ha habido pronunciamiento de la corte, en estos asuntos, á pesar de ser varios.

Porque el juez Tedin tenia por costumbre levantar la tacha á los que se presentaban, es decir á los que hacian acto de homenaje á su persona. Naturalmente, levantada la tacha, estos caballeros no tenian ya porqué recurrir á la corte.

Los que fueron borrados presentaron el recurso de la recision, y, como estaba éste pendiente, porque el juez demoraba su despacho, no podian interponer otro recurso, pues habian interpuesto el único eficaz. Interpuesto un recurso que paraliza todo, que anula todo, que deja en suspenso los efectos de una resolucion, no hay para qué interponer otro.

No podian ir, entonces, á la corte, en un recurso *sui géneris*, cuando habian interpuesto ante el mismo juez un recurso directo, el recurso que hacia al caso, que paralizaba los efectos de la sentencia.

Ha habido rescisiones de la corte. Y voy á esplicar de qué manera ha resuelto este punto, pues recuerdo que se dijo, en el senado, por persona de palabra muy autorizada, que las resoluciones del juez Tedin hacian cosa juzgada, porque la corte las habia confirmado.

Pesando sobre el juez Tedin los cargos que he indicado, de no ser juez por razon de la materia, ni por razon del procedimiento; de haber violado la ley, declarando en rebeldia á personas que no habia citado, prescindiendo de notificar sus sentencias dictadas en rebeldia, y no resolviendo los recursos de rescision, sus fallos no tienen valor alguno. No hay tampoco uno solo de la córte (y suplico, si lo hay, que me lo citen), qne haya declarado, directa ó indirectatamente, que el juez Tedin, en lo mercantil, es juez, en los asuntos de tachas...

**Sr. Gallo**—Ha declarado inapelables los fallos del juez Tedin.

**Sr. Leguizamon**—Eso, lo ha declarado la ley!

**Sr. Gallo**—Lo ha declarado la corte.

**Sr. Leguizamon**—Perdóneme: la corte no ha hecho ninguna declaracion de fondo, en estos asuntos. Y, miéntras tanto, las ha hecho en sentido favorable á mi opinion, en otros que citaré.

La ley del año 77, vigente actualmente, es idéntica, he dicho, en las disposiciones que rigen el caso, á las de los años 63 y 73. Se practica y ejecuta, en la república, hace veintitres años.

Desde entonces es jurisprudencia, entre nosotros, lo que hoy parece una novedad.

Durante ese término, la corte ha conocido en muchas causas contra las juntas de inscripcion.

Entre otras, recordaré estas dos:

En 1878, la causa de Perez contra Túnes, de San Luis. Vino á la córte, y esta resolvió revocando la sentencia del juez federal, que habia conocido, con arreglo á la ley, en una apelacion de la junta.

Posteriormente, en el caso de Astudillo contra Fernandez, de la misma provincia. La corte confirmó la sentencia del juez federal, que habia conocido en una causa por indebida inscripcion, contra una junta.

La corte no ha creido, entonces, deber abstenerse de intervenir en todos los casos, por razon de ser inapelables los fallos del juez nacional, en materia de inscripcion.

Si la corte no ha conocido, esta vez, será porque no le fueron llevados los recursos en la forma debida, ó por los motivos que ántes he mencionado.

Son estos: á los que comparecian á presencia del juez Tedin, este les levantaba la tacha; á los que no comparecian, les declaraba borrados, en rebeldia.

Los primeros no tenian por qué quejarse; los otros presentaban el recurso de rescision y él lo encarpetaba. Es por eso que no hay recursos ante la corte, ni pronunciamiento de esta.

¿Debe deducirse, de todo esto, que el juez Tedin conocia bien, y que los borrados eran legítimamente borrados?

Me parece que no es esta la consecuencia que puede sacar la cámara, despues de la esposicion minuciosa de todos los errores y de todas las violaciones de la ley, cometidas por el juez que ha intervenido en este asunto.

No juzgo intenciones. Me consta que el señor Tedin es un hombre inteligente, instruido, y, probablemente, un hombre honorable; al menos, no he oido lo contrario.

**Sr. Demaria**—Lo es! Es honorable á carta cabal.

**Sr. Leguizamon**—He creido que lo es, fundándome en que no he oido lo contrario.

**Sr. Demaria**—Como el señor diputado decia: *probablemente*!

**Sr. Leguizamon**—Digo que no he oido lo contrario; no he tenido negocios ni asuntos personales con él que me den un criterio...

**Sr. Demaria**—Yo tampoco he tenido relaciones, negocios ni asuntos personales con él. Pero el criterio unánime, en toda la república, es que es un hombre honorable.

**Sr. Gallo**—De los mas honorables!

**Sr. Leguizamon**—Está bien. Le acepto como muy honorable, como el mas honorable.

**Sr. Demaria**—Esa es la forma.

**Sr. Leguizamon**—Pero debo decir, con arreglo á mi criterio general, que, en los juicios de tachas, ha perdido los estribos! *(Aplausos en la barra.)*

Se ha mostrado partidario, desde el acto de la inscripcion.

Es completamente público que fué á las mesas del Socorro, á promover grescas, al frente de algunos grupos...

**Sr. Gallo**—No es exacto!

**Sr. Leguizamon**—Es completamente exacto, para mí.

**Sr. Gallo**—No es exacto!

Invoco mi testimonio, que es superior al del señor diputado.

**Sr. Leguizamon**—No es superior!

**Sr. Gallo**—Es mi testimonio personal, y es superior, en este recinto, á lo que el señor diputado pueda haber recogido ú oido en la calle! *(Aplausos en la barra).*

**Sr. Leguizamon**—Respeto el testimonio del señor diputado, dentro de sus límites naturales. No lo creo superior al mio.

**Sr. Presidente**—Hago presente á la barra que son prohibidas sus manifestaciones, y estoy dispuesto á hacerla desalojar inmediatamente, si las repite.

Puede continuar el señor diputado.

**Sr. Leguizamon**—Voy á continuar.

Es inútil que diga que no acostumbro aseverar hechos que no me constan y acerca de los cuales no tengo conciencia completa; los que me conocen lo saben.

He sido durante muchos años miembro de esta cámara, y tengo el derecho, si no á decir que soy el mas honorable...

**Sr. Gallo**—No he desconocido la honorabilidad del señor diputado. He dicho que el testimonio personal mio vale, en este recinto, mas que lo que puede haber recogido el señor diputado, en la calle.

Lo he dicho sin atacar su honorabilidad personal.

**Sr. Leguizamon**—No los he recogido en la calle. Si asi fuera, el señor diputado tendria derecho á considerar su criterio superior al mio.

No los he recojido en la calle, repito: es un hecho completamente cierto, porque me lo han referido muchas personas respetables, que el señor juez Tedin iba, todos los domingos, á la inscripcion del Socorro, y que su temperamento exaltado lo impulsaba á promover grescas, en las mesas inscriptoras.

Una vez, se acercó á la mesa y, manifestando la desconfianza mas ofensiva hácia sus miembros, pretendió foliar las hojas del registro, lo que no le fué permitido.

No hablo de cuentos.

Los miembros de la mesa, entre ellos uno que vale, vale para mi, por su probidad, como el juez Tedin, el señor don José Manuel Estrada, le detuvieron en su pretension ofensiva, significándole que tenian el derecho de ser respetados en su probidad y honradez!

Opongo, sobre este hecho, el testimonio del señor Estrada, al honorable testimonio del señor diputado que me interrumpe.

Algo mas. No constan estos hechos de una conversacion; constan de una declaracion firmada por el señor Estrada.

Hubo mas aun. Tuvo el señor juez Tedin un altercado con el juez de paz del Socorro; vino éste, luego, como muchos otros, á ser juzgado por él, y al primero que condenó, fué á su enemigo!

**Sr. Gallo**—Confirmado por la corte.

**Sr. Leguizamon**—Esa es cuestion á parte!

No pretenda el señor diputado envolver á la corte en el torbellino de las pasiones políticas.

Yo respeto mucho á la corte.

**Sr. Gallo**—Es que, probablemente, seria enemigo de la corte, el señor juez de paz del Socorro!

**Sr. Leguizamon**—Respeto, como he dicho, la inteligencia y la ilustracion del juez Tedin; no juzgo intenciones, aprecio simplemente su conducta en esta cuestion; y, como miembro de esta cámara que formo francamente en las filas de un partido, juzgo que

la conducta del juez Tedin, en el juicio de tachas, no ha sido la de un juez, sino la de un partidario.

Pero bien; insensiblemente, vamos entrando á la cuestion política

Declaraciones parciales de que la cámara dará, en este asunto, un voto puramente político, de que el parlamento inglés hace lo mismo, de que otros parlamentos lo practican de igual manera; declaraciones mas atendibles aun, puesto que parten de un adversario, de que las cámaras son asambleas políticas, cuando juzgan asuntos electorales, me obligan á apreciarlo tambien, para terminar, en mi carácter de hombre político.

No sé si mi criterio será mas acertado que el de la generalidad, pero él me basta para apreciar las cosas tales cuales voy á presentarlas.

Me parece incuestionable, señor presidente, que formo en las filas de un partido organizado. Creo tambien que él es el único partido que, en la actualidad política de la república, tiene condiciones regulares, por sus elementos personales, por sus tradiciones de gobierno y por las obras de progreso que ha realizado en bien del país.

En la lucha que acaba de terminar, este partido se encontraba en presencia de otros diversos, llamados tambien partidos pero que, en verdad, no eran sino agrupaciones transitorias, surgidas, algunas, del seno del partido que nosotros formamos, hoy, conservadas, otras, como simples vestigios de los viejos partidos en que la república estuvo dividida.

La lucha se inició en estas condiciones, el año anterior.

Diversas banderas electorales se levantaron con entera franqueza y resolucion, flotando libremente al viento de las tradiciones democráticas.

Los candidatos levantados por nuestros adversarios, personas conocidas, personas distinguidas estaban en su perfecto derecho para poner su nombre al frente de una proclamacion; y sus partidarios, ademas de usar de un derecho innegable, tenian tambien un título perfecto á ser considerados como dignos y sinceros, en el afecto que profesaban á sus candidatos.

Hallándose así planteado el problema electoral, un espectable hombre público, que conservó gran influencia en la República, durante muchos años, y que, en mi opinion, hoy la ha perdido, se creyó con derecho para emitir un juicio respecto de los tres candidatos, colocándose en la mas alta elevacion en que puede pronunciarse un fallo, por medio de uno de los diarios de mas circulacion en el país y en el estranjero.

Este hecho, á que ya aludió uno de los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, me permite deducir otras consecuencias que las que él sacó, alusivas y concernientes á la cuestion que se debate.

La personalidad á que aludo, al manifestar su opinion por la prensa, examinó con detenimiento las tres candidaturas hasta entónces proclamadas, y empleando palabras de atenuacion, respecto de la que sostenia nuestro partido, á la que solo consideró hipotéticamente como candidatura de imposicion ó sucesion, lanzó un tremendo anatema, anatema de ignominia, sobre las otras candidaturas.

La una fué considerada como calamidad para el país, y la otra, como la resurreccion de las tradiciones sangrientas de la tiranía.

Este juicio no era solo una ofensa para las personas á quienes directamente se refería, era una ofensa para sus partidarios; un agravio mortal, el mas tremendo que pueda hacerse á hombres independientes, libres y honorables, que habian proclamado con toda conciencia y libertad esas candidaturas.

Nunca he oido un juicio que mas me haya disgustado, aunque tratándose de hombres á quienes combato.

Recuerdo que, conversando entónces con diferentes amigos, les manifesté que miraba de la manera mas desagradable que hombre alguno, en la república, tuviera el derecho de decir á dos personalidades que tenian antecedentes públicos y que habian hecho algo por su país, y á los numerosos partidarios que les acompañaban: Atrás! ustedes son indignos de gobernar el país; seria una afrenta que llegáran á ejercer el mando supremo de la república!

Esas palabras, que no han sido borradas hasta ahora, ni esplicadas, ni atenuadas siquiera, debian cavar, necesariamente, un abismo entre el que las pronunciaba y aquellos á quienes iban dirigidas.

Cuando Gladstone, en su última lucha contra Disraeli, pronunció estas palabras: que no creia que hubiese un inglés bastante servil que siguiera la política de Disráéli, á quien debia la Inglaterra su ruina, los partidarios del gefe de los conservadores contestáron: ¡A las urnas! ¡Guerra sin cuartel! ¡Venceremos ó caeremos!

Y cayeron, señor presidente. Pero á ninguno de los vencidos se le ocurrió estos puentes de junco que se denomina, en ocasiones dadas, las conveniencias generales ó la moral política, para cegar el abismo que les separaba.

Entre tanto, las cosas han pasado de una manera diversa, entre nosotros.

Ese inmenso abismo abierto por un juicio temerario que era como un estigma de ignominia, fué cubierto por el puente del

ódio contra un tercer candidato, y la reconciliacion se produjo.

Y, luego, en las orillas todavia enrizadas de la profunda sima, los candidatos flagelados y sus amigos fueron á deponer sus nombres y sus títulos al servicio de quien les habia fustigado!

De esa fusion incomprensible surgió un nuevo partido: el de los conciliados.

Entrego á la consideracion de la cámara las condiciones de formacion de este partido y las del nuestro, que ofrece la homogeneidad de todo partido político que presenta una fuerza, una tendencia y una doctrina, aunque ellas no sean las mas perfectas.

La lucha sobrevino en esas condiciones, y el resultado de aquella alianza inesplicable de nuestros adversarios fué el diploma que ha debido presentar á esta cámara el autor de la híbrida combinacion, felizmente fracasada.

Cuando la comision de poderes aconseja rechazar ese diploma, hace muy bien. Es el premio de una flagelacion despiadada, una especie de culto del látigo: no de aquel con que Juvenal, con conciencia sana y sincera, fustigaba los vicios de su país y de su época, sino el látigo del señor, todavia levantado sobre las espaldas doloridas de sus nuevos amigos, flagelados el dia ántes.

Adversario político como soy de los ultrajados, jamás habria votado por tales diplomas. En mi conciencia, no acuerdo premio para lo que me parece que no tiene premio, que no debe tenerlo ni aun en política.

Pasado este incidente, ¿qué cargos quedan pendientes, contra nuestro partido?

Hemos tratado la cuestion legal, hemos acompañado á nuestros adversarios en el exámen de todo el asunto, y creo que lo hemos, si no agotado, por lo menos dominado en una gran parte de su estension.

Hemos considerado tambien la situacion heterogénea que presentaban, por los antecedentes referidos, nuestros adversarios, en los comicios de la capital.

¿Qué otro cargo se nos hace, con motivo de la presente eleccion?

Se nos dice (no olvide la cámara que estoy tratando de la cuestion como hombre político):—Ustedes son el oficialismo, su partido es puramente oficial.

Realmente, nuestro partido es, en cierto modo, oficial, lo cual no impide que tenga una existencia libre y regular, considerada como una fuerza política, en muchos otros pueblos tan adelantados ó mas que el nuestro. Al fin, un partido oficial no significa, en su acepcion nacional, un bando que solo dispone de instrumentos oficiales, sino un partido estenso, que posee aquella influencia oficial que dá el gobierno de la nacion entera, difundida en las diferentes provincias que la forman.

Esta influencia es legítima, porque es el resultado de beneficios hechos al país, de obras realizadas, de muchas que se realizarán aún, y de otras consideraciones que, del punto de vista del sentimiento, ligan á los hombres con los gobiernos y á los partidos con las administraciones que los presiden.

Pero ante ese cargo, que pudiera ser de cierta importancia, yo pregunto: ¿tienen siquiera título y derecho para dirigírnoslo, nuestros adversarios?

Porque hay siempre, en todos los cargos, este antecedente de juicio que examinar: Usted que hace el cargo, ¿puede hacerlo?

Aplazo la contestacion para uno de estos dias, en que examinaremos las elecciones de algunas provincias de donde nuestros adversarios mandan diputados, y espero que no me será difícil demostrar que si en alguna parte es palpitante y existe en carne viva el oficialismo, es allí donde nuestros adversarios han espedido diplomas.

Se nos hace, finalmente, un cargo tremendo: Ustedes han empleado la fuerza, para vencer, se nos dice; y no solo la han empleado en Catamarca y en Santiago, la han empleado aquí, en la capital, para suprimir el voto, para hacerlo imposible.

Señor presidente: el cargo de la fuerza es susceptible de una descomposicion y de un análisis.

La fuerza puede manifestarse de diversas maneras, y aun tener un concepto diferente, segun el teatro y la escena donde se desarrolla.

La fuerza, empleada en ciertas provincias (no quisiera personalizar el juicio), es, sin embargo, una fuerza necesaria, porque es el medio natural que emplean nuestros amigos y nuestros adversarios, nó precisamente porque sea en sus manos un instrumento criminal, nó, sino porque es el resultado, la tradicion, el efecto legitimo del aire ambiente, que es la pasion, que es la vida ruda, con todas sus manifestaciones y sus desbordes en cierto modo primitivos.

Allí, la fuerza no es un crímen; allí, la fuerza es un hecho perfectamente disculpable á los ojos de la filosofía política, y así ha sido considerada siempre.

Se deplora el hecho, se critica sus consecuencias, se propende á atenuarlas y á evitar qne en adelante se reproduzcan; pero nadie condena el hecho en absoluto: él es el resultado natural del medio en que se produce. Pero se agrega: En la capital es donde

ustedes tienen que esplicar como la fuerza es necesaria, para estos objetos.

Voy allá, señor presidente; me complace sobre manera examinar el arsenal poderoso de nuestros elementos, en la capital.

Tenemos dos mil soldados de línea, (digo, así creen nuestros adversarios) dos mil agentes de policía armados á remington, varias escuelas militares, toda la escuadra estacionada al frente de la ciudad, el gobierno nacional con sus dos ó tres mil empleados, cañones, un parque, en una palabra, una fortaleza.

La consecuencia natural de este enorme acumulamiento de fuerzas seria esta: no ha habido eleccion, en la capital, porque era imposible que un ciudadano pudiera sacar la cabeza fuera de su casa, sin que una bala de remington no le obligase á entrar inmediatamente ó le hiciese caer muerto, en el umbral de su puerta.

Esa seria la consecuencia.

Pero yo quiero preguntar: ¿hay un solo hecho denunciado, de empleo de la fuerza material para coartar la libertad de los ciudadanos, en su concurrencia á los comicios y en el depósito de su voto en las urnas?

Yo no lo conozco, señor presidente; no lo he oido mencionar, siquiera, y he vivido muy atento á todas las manifestaciones de la opinion, durante las elecciones.

Se ha dicho, por el contrario, que las elecciones habian presentado, aquel dia, el espectáculo mas triste y sin animacion, porque la fuerza impidió todo desórden, porque los ciudadanos pudieron dirigirse con la mas completa libertad á las urnas, porque nadie impidió el arribo á ellas. Algo más: he leido los elogios de la prensa de nuestros adversarios, á la única fuerza pública que guardó el órden, en las elecciones: la fuerza de policía.

No sabria, entonces, qué consecuencias sacar, para esta eleccion, del empleo de nuestro inmenso armamento, en la capital.

Pero sé bien otra cosa, señor presidente; y debe saberlo igualmente la cámara, porque lo sabe ya el pais entero, sin exceptuar á nuestros adversarios. Y es esto: que disponiendo nuestro partido de formidables elementos de fuerza, esta fuerza solo ha estado al servicio de las mesas dobles y falsas de nuestros contrarios y de los jueces partidistas, sirviendo para conducir á la cárcel á nuestros amigos, á sus abogados y á los jueces de paz y á los miembros de las juntas que amparaban los derechos de nuestros amigos, escluidos de los átrios.

De manera que no se puede recibir ese cargo de la fuerza en la capital, sino como una burla sangrienta.

La fuerza solo ha servido de instrumento inocente para oprimirnos, contribuyendo á hacer difícil y angustiosa nuestra situacion política.

La policía custodió, en efecto, las urnas de Balvanera, en las elecciones dobles hechas por nuestros opositores.

El juez de paz se negaba á entregarles las urnas, la policía se las dió; resguardó las mesas dobles y dió cuenta de la eleccion por ellas practicada. La policía, que es la única fuerza de que se ha dispuesto, en la capital, estuvo dócilmente, y sin duda de buena fé, al servicio de los jueces políticos, que hacian conducir, diariamente, á la cárcel grupos de veinte y treinta de nuestros amigos, con sus abogados.

Ultimamente, han estado en los calabozos de la policía mas de diez jueces de paz, acusados de absurda y supuesta falsedad cometida en las elecciones. Muchos de ellos han sufrido la privacion de sus afectos mas queridos, y el perjuicio mas grande en sus intereses.

Para eso ha servido la fuerza, que nuestros opositores nos enrrostran como un delito!

Si esa fuerza no nos ha de ser mas útil, por mi parte hago total renuncia de ella; y si nuestros adversarios se sienten beneficiados con su concurso, en esa forma, me felicitaria de que la encontrasen siempre de su lado.

Diré, para concluir, que no veo razon alguna para que la cámara no apruebe las elecciones practicadas en la capital, segun lo aconseja la comision. Hemos aprobado las de otras provincias donde ha actuado, de uno y otro lado, la fuerza en condiciones disculpables ¿por qué habriamos de rechazar precisamente aquellas elecciones en que la fuerza, léjos de oprimir á nuestros adversarios, solo ha contribuido á garantirles la mas absoluta libertad?

Procediendo asi, la cámara no hará acto de lujo, como se ha dicho: hará acto de estricta justicia y de necesaria y moralizadora reparacion.

**Varios señores diputados**—Muy bien! muy bien!

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para hacer una mocion prévia.

La hora es avanzada; hay varios diputados que piensan tomar la palabra, y el discurso del señor diputado por Entre-Rios tiene, forzosamente, que provocar las réplicas consiguientes.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyada esta mocion, se vota y se rechaza, por 23 votos por la negativa contra 22 por la afirmativa.

—Rectificada la votacion, dá el mismo resultado.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Desearia, señor presidente, que los señores diputados miembros de los partidos contrarios al del señor diputado que deja la palabra, tuvieran tiempo suficiente para contestarle ámpliamente.

Me parece que es un deber de lealtad política, y tambien una medida que tiende á que las resoluciones de la cámara revistan todos los caractéres de acierto que ellas deben revestir siempre.

Por consiguiente, reitero la mocion para levantar la sesion.

—Apoyada esta nueva mocion, se vota y es aprobada.

—Se levanta en consecuencia la sesion, á las 5 y 30 p. m.

# 9ª SESION ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion de diputados practicadas en el distrito electoral de la capital.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Malbrán*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Del Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Riquelme*
*Solari*
*Sosa*
*Terán*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Videla*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*

—

*AUSENTES*

CON AVISO

*Albarracin*
*Augier*
*Bermejo*
*Bustos*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Solá*
*Soler*
*Tagle*

—En Buenos Aires, á 14 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

—Se lée la de la sesion anterior y es aprobada.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—

—Don Luis P. Guillermon, en representacion de don Juan Peralta, solicita que el honorable congreso mande liquidar y abonar sus haberes como subteniente del ejército nacional.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—La señora Meana, solicita pension, como educacionista.

(A la comision de instruccion pública.)

—Don Enrique O'Gorman, director de la Penitenciaria, pide jubilacion.

(A la comision de peticiones )

—

### ORDEN DEL DIA

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE LA CAPITAL

—

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia. Continúa la discusion del despacho de la comision de poderes, en los diplomas presentados por los señores diputados electos por la capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucuman, doctor Gallo.

**Sr. Gallo**—No había pensado, señor presidente, tomar la palabra en este debate. Conozco la vida política de mi país, que á este respecto tiene puntos de semejanza con los demas, y comprendo toda la irresistible influencia que ejerce, aun sobre los espíritus mas rectos y mas justicieros, esto que se llama los compromisos de partido, aunque en ciertos casos sean ellos como la túnica de la fábula, que quema la carne del que la lleva.

Aun no están apagados los fuegos de la lucha electoral en que se ha encontrado envuelta la nacion, y despues de las tentativas frustradas que hicimos al principio de estas sesiones, comprendía que todos nuestros esfuerzos serían inútiles, y que las piezas de conviccion mas evidentes tendrían que estrellarse ante este temor tan conforme con la naturaleza humana, de pasar por partidario desleal.

Creia, por lo tanto, que era mas conveniente, mas patriótico, mas conforme con los verdaderos intereses del país, reservar todas nuestras fuerzas, todas nuestras iniciativas intelectuales, á la discusion de las grandes cuestiones que tocan las puertas del congreso

y que se relacionan con el progreso y con la grandeza de la nacion.

Allí, seguramente, encontraríamos el criterio recto, seguro é imparcial que debe siempre ser la guia de un parlamento libre.

Pero el discurso del señor diputado por Entre-Rios, trayendo la cuestion al terreno candente de la política, me obliga, señor presidente, á romper mi silencio, y á defender no solo los principios fundamentales de nuestro gobierno, que considero mal interpretados y peor aplicados, en ese discurso, sinó tambien el decoro y la dignidad ultrajados del partido á que he tenido la honra de pertenecer durante la lucha que acaba de terminar.

Creo, señor, conocer algo de la historia parlamentaria del mundo: es, por lo ménos, el objeto preferente de mis estudios.

Toda la sociabilidad moderna reposa en el gran principio de la soberanía del pueblo, que ha venido á sustituirse, como única magestad, al derecho divino de los reyes; y la soberanía del pueblo se ejercita por medio del sistema representativo.

Estudiar el gobierno parlamentario, estudiar el sistema representativo, pues, es estudiar todos los fenómenos sociológicos que agitan á la humanidad. De manera que el funcionamiento de cualquiera de los detalles, de cualquiera de los resortes del sistema tiene que llamar la atencion del pensador y del filósofo.

Ahora bien, con la historia parlamentaria del mundo en la mano, yo me encuentro con esta regla invariable para todos los partidos que merecen el nombre de tales en los pueblos civilizados: los partidos, en el poder, son siempre conservadores; son siempre moderados, son siempre tolerantes, cualesquiera que hayan sido sus virulencias cuando formaban en el seno de la oposicion.

Podrá encontrarse muchas veces, leyendo las páginas de la historia á que me refiero, á los grandes hombres que formaban al frente del gobierno, apelando al apóstrofe, á la palabra hiriente; pero jamás se encontrará que de ellos haya partido la provocacion.

Se verá á Disraeli, tal vez con la mas sarcástica de sus sonrisas, clavando con el dardo envenenado de la ironía sangrienta, al atrevido que le hubiere faltado al respeto. Se verá á Gladstone levantando toda la masa de su autoridad, de su talento, para aplastar á los insectos que pretendieran incomodarle. Se verá á Thiers, á Guizot, á Cavour, á todas las grandes figuras parlamentarias que son gloria del gobierno libre, se les verá, sí, como decía, destruyendo á los adversarios con el apóstrofe soberbio y despreciativo; pero sin que de sus lábios parta jamás la provocacion.

Esto se comprende. Los partidos en el poder necesitan cimentarse, y para cimentarse necesitan dar garantías de órden y de paz, necesitan propiciarse el concurso de las clases laboriosas y pacíficas, necesitan desarmar al mismo adversario para que su oposicion no sea tan eficaz, y por medio de esta conducta demostrar que no han sido apetitos sensuales, ni ambiciones mezquinas las que los han impulsado á buscar las alturas del poder.

Esto se hace en los pueblos que tienen la práctica del gobierno libre. Esto hacen los partidos que son dignos de desempeñar las funciones del gobierno representativo. Lo contrario, señor, el anonadamiento del adversario despues del triunfo, el *voe victis* de Breno, el envilecimiento del vencido, son restos de otros tiempos nefastos; son vestigios de retroceso y de barbárie!

Lo contrario importa volver á esa edad media oscura y lóbrega en que los ódios entre pueblo y pueblo, entre casta y casta, entre familia y familia se perpetuaban á través de los siglos; importa volver á los tiempos de aquella reina de Inglaterra, pintada por el mas grande de los poetas dramáticos, que abofeteaba la cabeza de la víctima, cortada por su órden; importa, en tiempos mas próximos para nosotros, volver á esos estallidos de pasiones semi-salvajes, que daban como fruto esos caudillos sanguinarios, que han sido el oprobio de Sud-américa.

Señor presidente: si un espíritu inteligente y reflexivo hubiera escuchado el discurso del señor diputado por Entre-Rios, sabiendo tan solo que era uno de los oradores del partido oficial, como él se ha llamado en esta cámara, se habría preguntado: ¿cuáles habrán sido los estallidos de pasion de la oposicion? ¡Como habrán sido éstos de injuriosos y terribles, para haber merecido apóstrofes semejantes!

Se le habría contestado con el discurso del señor diputado Villamayor, sensato, prudente y doctrinario, sin una sola palabra que pudiera traer la cuestion al terreno ardiente de la política, discutiéndola simplemente del punto de vista de la doctrina.

Se preguntaría entónces: «¿Es así como hablan en este país los oradores del gobierno, sin ser provocados?

No, señor presidente! No es así como hablan; no es así al ménos, como han hablado los oradores del gobierno de nuestro país, cuando las bancas del congreso eran ocupadas por hombres que se llamaban Rawson, Velez Sarsfield, Avellaneda, Irigoyen!

Y con esos recuerdos, no puedo esplicarme lo que hemos oido, sino por medio de

este dilema: ó el señor diputado por Entre-Rios no es, en este asunto, el representante genuino del partido á quien dice representar en esta cámara, ó ese partido no es apto ni tiene las condiciones necesarias para ejercer el gobierno parlamentario!

Al oir al señor diputado por Entre-Rios, asaltaba á mi espíritu el recuerdo de una frase famosa, y que creo es conocida por todos los señores diputados: El consejo del más célebre diplomático francés, dirigido á uno de sus subalternos enviado en mision. Despues de darle sus instrucciones, le decia: *Et surtout, mon ami, pas trop de zèle!*

Recordaba esto, porque el celo partidista del señor diputado por Entre-Rios le ha llevado, en esta ocasion, demasiado léjos

Ha venido á provocar una cuestion que en manera alguna puede ser conveniente á los intereses del partido que representa. Ha venido á levantar, con mano imprudente, el velo que un sentimiento de pudor y de respeto por la dignidad nacional principiaba á arrojar sobre ese monton informe y descompuesto que se llama «las elecciones de la capital!»

Yo comprendo, señor presidente, me esplico y hasta aplaudo, la actitud del señor diputado por Córdoba, doctor Posse; comprendo ese alegato habilísimo que ha hecho para defender esta eleccion, del punto de vista de sus ideas.

Así proceden los hombres de estado, cuando el terreno no está firme bajo sus piés, cuando la causa no es buena, cuando no es posible levantar el espíritu á regiones elevadas!

Hay habilidad en la táctica. Hay prudencia en rebajar la cuestion, en convertirla en cosa pequeña, en traerla á la discusion de detalle, en hacer, como lo hizo, de una cuestion de trascendencia, una cuestion de foro; hay prudencia, digo, porque siempre es prudente hasta cortarse las propias alas y contener el vuelo á la inspiracion, á fin de cortar tambien las alas al adversario.

No ha procedido así el señor diputado por Entre-Rios!

Ha traido la cuestion al terreno de la política; ha entrado á la composicion de los partidos, y no es culpa nuestra si la respuesta brota en ciertos momentos acerba de nuestros labios.

Establecidos estos antecedentes, establecido que la cuestion tal como se presenta ahora no ha sido provocada por los diputados que constituyen la oposicion de la cámara, sino que ha sido provocada por los oradores del partido que se ha denominado oficial, yo voy á entrar al fondo del asunto.

Señor presidente: las elecciones de la capital no han presentado, sin duda, esos tintes sombríos con que se han señalado en otras secciones electorales de la república.

Las elecciones se han practicado en órden y en paz; en demasiado órden y en demasiada paz, tal vez. . .

Los bandos electorales, segun la frase gráfica del señor diputado que se sienta á mi izquierda, *(alude al señor diputado de la Barra)* no alcanzaron ni siquiera á verse durante el momento de la eleccion.

Pero estas elecciones tan regulares y tan pacíficas en la apariencia, denuncian, sin embargo, síntomas de descomposicion en el cuerpo político, que tienen que llamar profundamente la atencion de todos los hombres que se preocupan del porvenir de las instituciones en la república.

Las elecciones de la capital pueden sintetizarse en dos palabras: es la lucha de los elementos populares que, con acentuado vigor, aunaron sus esfuerzos en el sentido de salvar sus derechos cívicos comprometidos, contra uno de los fraudes mas monstruosos y mas cínicamente desenvueltos, de que haya memoria en nuestro país, que no es por cierto un modelo en prácticas electorales y democráticas.

Declaro, señor presidente, que no me alarma el fraude cuando lo veo esgrimido por los partidos políticos.

Comprendo que en un pueblo como el nuestro, con educacion y con prácticas tan deficientes, sea imposible estirpar, en un dia, esta gangrena que continúa royendo á muchos de los pueblos que nos han adelantado en el ejercicio de la vida regular.

Comprendo que la estirpacion completa del fraude es imposible, miéntras la materia prima sean hombres con todas las debilidades y defectos inherentes á su naturaleza.

Sería necesario un pueblo de ángeles para que tuviéramos un régimen electoral completamente puro.

Pero el fraude no tendría todos los peligros, todos los inconvenientes con que lo hemos presenciado en estos últimos tiempos, siempre que existieran las autoridades necesarias para contenerlo en ciertos límites.

Pero cuando veo, señor presidente, que el fraude viene de las alturas; cuando veo que el fraude toma la violencia como instrumento; cuando veo que el fraude es ejercitado por los mismos funcionarios públicos á quienes la ley encarga las mas delicadas de las misiones electorales; cuando veo que ese fraude encuentra defensores ardientes y calurosos, entónces yo digo: aquí hay síntomas de gangrena; aquí hay un estado enfermizo; aquí hay esos principios de descom-

posicion que conducen en rápida pendiente á los pueblos al bizantimismo, á la corrupcion, á la ruina!

No voy á hacer una historia prolija de las elecciones de la capital.

Todos los señores diputados, hombres políticos como son, deben haber seguido, con interés, el movimiento electoral del país, y deben haberlo seguido, principalmente, tal como se desarrollaba en la capital de la república.

Sería, pues, hacer una historia completamente inútil, una historia sabida de todos; y como deseo ser breve, me limitaré á los lineamientos generales de esa eleccion.

Principiaré por los actos preparatorios, para concluir con la eleccion misma.

Los actos preparatorios que presenciamos en la capital, han sido estos: apareció desde el primer momento la confabulacion de los jueces de paz, á quienes la ley ha encomendado una delicada funcion en el mecanismo electoral; y apareció la confabulacion en el sentido de que la inscripcion careciera de la publicidad necesaria para su pureza y para poder ser controlada con eficacia, pretendiéndose hacer en los rincones de los juzgados de paz.

El complot fué descubierto y quedó deshecho (debo hacer justicia) por el presidente de la República en un decreto que él espidió y que fué recibido con el aplauso de la poblacion entera de la capital.

Este fué el primer acto.

Vamos al segundo.

Vencidos en esa primera tentativa, debiendo hacerse la inscripcion en los átrios de los templos, los jueces de paz resuelven no concurrir al acto. Fué necesaria una verdadera campaña judicial para obligarlos á cumplir con ese deber; fueron necesarias las sentencias de la justicia federal, de los jueces de seccion, confirmadas por la suprema córte, imponiendo multas fuertes á los funcionarios que así faltaban á sus deberes, á fin de compelerles al cumplimiento de ellos.

Sigue la inscripcion, y se vé este fenómeno: que en todas aquellas mesas donde el partido oficial, como lo ha caracterizado el señor diputado, tiene mayoría, la fiscalizacion de los partidos adversos no es permitida; y que en todas aquellas mesas donde los partidos populares se encontraban en mayoría, están las puertas francas y abiertas para que esa fiscalizacion se ejercite.

Es así como pudo llevarse á cabo ese fraude monstruoso de que he hablado ántes, ese fraude que vino á hacer aparecer aumentado en el doble, en el triple, el número de los inscriptos verdaderos!

No era posible ninguna clase de recursos contra los actos de las juntas; y entónces todas las iniciativas populares tenían que esperar el momento que la misma ley ha establecido, la época oportuna para ello, á fin de hacer valer sus derechos y defender la pureza de la eleccion: esperaban el momento de las tachas.

Pero, ¿qué sucedió señor presidente? Los padrones electorales que debian publicarse inmediatamente, no se publicaron hasta los últimos dias. Ha habido algunos cuya publicacion recien se ha hecho dos ó tres dias ántes de concluir el término fatal, marcado por la ley, para el ejercicio del derecho de tachar.

¿Qué se quería por este medio? En primer lugar, quitar á los partidos populares el derecho de hacer las investigaciones necesarias á fin de poder oponer las tachas legales contra los malos inscriptos; se quería al mismo tiempo, por este medio, dejar que el fraude quedara predominante y sin posible correctivo.

Esto en algunas partes.

En otras, las juntas no se reunen, no toman en consideracion los reclamos, y llega el vencimiento del término sin que haya podido resolverse ni una sola de las tachas.

Los ciudadanos, entónces, hambrientos de justicia apelan al juez á quien, en último recurso, la ley ha establecido para la resolucion de toda clase de litigios. Van ante el juez federal, y allí principia, señor presidente, esta campaña en la cual se vé á un magistrado recto y elevado que lucha brazo á brazo para defender la pureza del sufragio en su pátria.

Pero las resoluciones del juez federal no son tampoco aceptadas. Llega el momento de la eleccion, y la eleccion se hace por medio de un padron falso.

Las mesas receptoras de votos habian sido compuestas ya de una manera apropiada para que este hecho tuviera lugar.

De las treinta y ocho mesas receptoras de votos en la capital, creo que solo ocho ó diez pertenecian á los partidos populares. En todas las demas, tenian mayoría hecha los adversarios.

Pero no se detuvo, en esto la accion del partido denominado oficial, pues aun en esas ocho ó diez mesas pertenecientes á los partidos populares, con pretestos fútiles, completamente insostenibles del punto de vista legal, formaron dobles mesas, por lo ménos con el objeto dar pretestos para la anulacion de las legales.

Así se hizo en San Miguel, donde despues de haberse firmado por los escrutadores del partido oficial el acta de instalacion de la mesa, y despues de haber principiado á recibir la votacion, se formó una mesa do-

ble, abandonando esos escrutadores el puesto que el deber les señalaba.

Así se hizo en San Nicolás, donde se inventó este singular pretesto.

Había dos escrutadores de un lado y dos de otro; para encotrar el quinto era necesario apelar á los suplentes.

Correspondía al primer suplente, segun la ley, pero el partido oficial inventó la teoría de que no debía ser el primero sino el quinto. Mesa doble, por consiguiente, en San Nicolás.

Y así se hizo en el Pilar, donde se formó mesa doble, dando como pretesto que uno de los titulares no sabía leer ni escribir.

Tengo en mi poder cartas de puño y letra de ese señor.

Pero, aparte de esto, debo hacer esta observacion: ese señor que era tachado por no saber leer ni escribir, ha sido despues presidente de un club que á última hora sostenía la candidatura del doctor Juarez Celman en la capital; y no es de suponer que ese partido estuviera tan escaso de hombres para poner al frente de sus clubs á individuos que no supieran leer ni escribir.

Estos son los antecedentes de las elecciones de la capital.

Y, apesar de todo, el esfuerzo popular es tan poderoso, tan vigoroso, que el resultado de las urnas es completamente favorable á los partidos populares.

¿Qué se hace entónces?

Algunos registros fueron presentados dos ó tres horas despues de terminada la eleccion, y entónces se inventó la teoría de que el presidente de la municipalidad no estaba obligado á recibir esos regístros.

Esos registros no se computan, y de esa manera se hace la mayoría artificial en virtud de la cual la junta, encargada de estender el diploma á los electos, los estiende á favor de los diputados del partido oficial.

Esto es lo que se hace.

Y á este edificio, señor presidente, compuesto de todas estas piezas cada una de las cuales reposa si no en el fraude por lo ménos en una irregularidad manifiesta, todavía se quiere que el congreso venga á colocar la cúpula que lo termine por medio del voto aprobatorio de esas elecciones.

Señor presidente: cuando la cámara trata de juzgar la eleccion de sus miembros no procede simplemente en virtud de lo que el señor miembro informante llamaba las pruebas legales, los documentos del proceso, los papeles que tiene en sus manos.

En eso está equivocado el señor diputado por Entre-Rios: la cámara, como cualquier asamblea política, procede, en estos casos, como jurado, es decir, que las pruebas morales, aquella clase de pruebas que son manifiestas y capaces de formar la conciencia individual de un hombre honrado, pueden y deben en muchos casos predominar aun sobre las pruebas que él podria llamar legales, sobre los papeles que pueden haber venido por el órgano competente, que pueden ser regulares en la apariencia, pero que pueden ser fraudulentos en el fondo.

Con estos principios, yo preguntó: ¿quién ha triunfado en las elecciones de la capital, dados los antecedentes que he mencionado?

La comision y los diputados que han hablado en favor de ella, á fin de poder justificar el despacho, han tenido que reducirlo á estos términos: no hay que aceptar, dicen, el registro de Balvanera, porque ese ha sido presentado tres ó cuatro horas despues de practicada la eleccion; porque, contra el registro de Balvanera hay, por esa razon, presuncion de fraude;—y hay que aceptar la eleccion de San Juan Evangelista, la eleccion de la Catedral al Sud, porque los fallos del juez federal doctor Tedin son fallos completamente nulos.

Dejaré para examinar despues este punto de la nulidad de los fallos del juez doctor Tedin; tomo la cuestion tal cual ella es presentada por la comision, y pregunto: ¿ha podido el señor presidente de la municipalidad, ha podido la comision, hacer á un lado los registros de Balvanera, simplemente porque importa una presuncion de fraude el hecho de haber sído presentados tres o cuatro horas despues de la eleccion?

No voy á contestar yo: voy á contestar con una autoridad, con la de un gran publicista de los Estados-Unidos, el autor del mejor tratado especial sobre elecciones que tal vez se haya escrito en ese país; voy á contestar con la opinion de un miembro de la cámara de diputados durante muchos años en aquel parlamento, y se vá á ver que esta opinion, que parece hecha expresamente para el caso de Balvanera, vá á contestar por completo toda la argumentacion que han hecho los señores diputadas.

Este autor es Mac-Cray, quien ha hecho como he dicho, un tratado especial, que se titula *Ley americana de elecciones.*

Mac-Cray tiene esta ventaja como autor, y es que presenta pocas veces su juicio propio, y en la mayor parte de los casos se limita á reproducir la jurisprudencia dominante, á establecer la doctrina, apoyándola en los casosque se han resuelto en el sentido de tal ó cual opinion.

Dice Mac-Cray: «En el caso de Brockinbuagh, ha sido establecido que cuando la ley del estado requiere que los votos dados

para representante al congreso, deban ser entregados al secretario de estado dentro de los treinta dias del de la eleccion, la disposicion es solo *directorial* (en Estados-Unidos distinguen con esta palabra *directorial*, que no he podido traducir de otro modo, las facultades, los actos que no vician una eleccion; y llaman *mandatory*, es decir, mandatarios, aquella clase de actos cuya omision importaría la nulidad de una eleccion), y que las actas legales, entregadas por los propios oficiales despues de ese dia, pueden ser contadas. Ese antecedente ha sido confirmado varias veces en muchos casos que se han presentado, y el punto está completamente sentado.»

Cita despues otras resoluciones idénticas, que no he querido copiar por no molestar la atencion de la cámara, y que tienden á demostrar que la opinion, la jurisprudencia unánime en los Estados-Unidos es que la entrega de los registros fuera del término marcado para que esta operacion se haga, no importa la nulidad del registro.

Podrá despues el registro ser anulado, podrá esto importar una presuncion de fraude; pero en manera alguna es esta una razon para que el registro deje de entrar al escrutinio, deje de ser tomado como base para extender el diploma á los electos.

Y aquí, señor presidente, no es solo con la opinion de Mac-Cray que contesto á las observaciones que hacen los señores diputados: contesto con el precedente uniforme de la cámara de diputados; contesto con lo que ayer mismo ha hecho esta cámara.

Cuando se trataba de las elecciones de Catamarca, se leyó una nota del juez federal de seccion. En esa nota decía ese funcionario que los registros le habian sido entregados con muchísima demora; que le habian sido entregados abiertos, por conducto del ministro de gobierno.

Y sin embargo de esa declaracion del señor juez federal de seccion, la comision y la cámara creyeron que esos no eran actos nulos, sinó que simplemente podrían ser meras presunciones para que la cámara juzgase.

¿Será, señor presidente, que hay una ley para Catamarca y otra para la capital de la república?

¿Será que los ciudadanos de algunas provincias tienen mayores derechos políticos que los habitantes de la capital?

Dejo la contestacion al criterio de la cámara y del país.

Pero yo acepto que el hecho que se ha invocado, de no haberse presentado los registros de Balvanera con toda la prontitud requerida, importe para ellos una presuncion de fraude.

Pero qué! contesto á mi vez, ¿no hay tambien presuncion de fraude respecto de los registros de San Juan Evangelista, indispensables para poder asentar el triunfo que la comision quiere proclamar por medio de su dictámen?

¡Cómo! señor presidente, ¿es una presuncion de fraude la omision de las juntas encargadas de remitir los registros de la eleccion, y no lo es la sentencia de un juez, aunque ese juez no fuera competente, que ha borrado de un registro electoral á la mayor parte de los inscriptos?

¿No es una presuncion de fraude uno de estos grandes argumentos que hacía el señor juez federal, en esa sentencia que debe estar á la disposicion de la cámara? ¿no es una presuncion de fraude que, segun el padron oficial levantado en 1881, en la parroquia de San Juan Evangelista solo había 761 ciudadanos argentinos mayores de doce años?

Este es un documento oficial; la comision y la cámara han podido pedirlo en cualquier momento.

Y si alguna presuncion de fraude puede importar ese pequeño incidente, respecto de la eleccion de Balvanera, yo digo que esa presuncion, ante una conciencia recta, de ninguna manera puede equipararse á la tremenda presuncion que se desprende de los hechos que acabo de recordar, contra la eleccion de San Juan Evangelista.

**Sr. Fernandez**—Recordaré al señor diputado que hay dos mil enrolados en San Juan Evangelista.

**Sr. Gallo**—Eso no quiere decir nada.

**Sr. Fernandez**—Y que el padron modificado tampoco fué mandado por el juez federal á la junta, para esta eleccion, sinó para la otra.

**Sr. Gallo**—No quiere decir nada. El registro de enrolamiento pudo ser preparatorio de la inscripcion.

**Sr. Fernandez**—Podría agregar tambien que hay un informe del comisario mismo, en que dice que ese padron es aun deficiente.

**Sr. Presidente**—Rogaría al señor diputado que no interrumpiera.

**Sr. Gallo**—Señor presidente: establecido de esta manera el triunfo, indiscutible, para mí, de los partidos unidos en la capital, voy á ocuparme del discurso del señor diputado por Entre-Rios. Y trataré de contestarlo, en todos los puntos que ha abarcado, con toda la brevedad que me sea posible.

El discurso del señor diputado puede ser concretado, segun mis recuerdos, á estos cuatro puntos:

Primero: la cámara es juez de todo el proceso electoral, y como consecuencia de esta facultad, la cámara puede rever los actos del juez federal y puede entender en

todo lo que se relaciona con la calificacion de los electores;

Segundo: confirma el señor diputado ese principio en el hecho de que la cámara no puede, en manera alguna, delegar facultades constitucionales, y que importaría la delegacion de una facultad constitucional entregar á otra autoridad que no sea la cámara, juez único de las elecciones, el juicio sobre actos que con la eleccion se relacionan;

Tercero: el señor juez Tedin es incompetente, por razon de la materia, para entender en los juicios de tachas;

Y cuarto: los fallos de ese juez, aún en el caso de ser el juez competente, serían nulos, por vicios en el procedimiento y por la pasion que ha guiado los actos del magistrado.

Me parece que á estos cuatro puntos puede reducirse lo que llamaré la parte doctrinaria del discurso del señor diputado por Entre-Rios.

La cámara me permitirá que me ocupe de ellos separadamente.

Señor presidente: no somos nosotros los inventores del sistema representativo en el mundo, y no siendo los inventores de ese sistema, tampoco podemos ser los inventores del derecho electoral.

Al incorporarnos á la vida de los naciones libres y constituidas, nuestra constitucion ha dicho: la república argentina adopta para su gobierno la forma republicana representativa de gobierno.

Imposible era condensar en las páginas siempre estrechas de un código político todas las reglas, todos los resortes que rigen el mecanismo de esto que se llama el sistema representativo. Lo hemos admitido, pues, con todas sus consecuencias, y aceptando las prácticas que á este respecto se encuentran establecidas por los pueblos que nos han adelantado en este camino.

Ahora bien; yendo al derecho electoral, que es, como decía ántes, la consecuencia inherente del sistema representativo, yo me encuentro con que una eleccion es, y lo ha dicho ya un señor diputado, creo que el señor diputado por Córdoba, un acto complejo, una reunion de diversos elementos que juntos constituyen la máquina que viene á dar como producto la ó las personas que deban representar la soberanía popular en el parlamento.

Entre esos elementos hay de dos clases, señor presidente.

Hay de una parte el interés político, que afecta á la sociedad y á la comunidad entera; esto es, todo aquello que se relaciona con la eleccion, por cuanto está interesada la sociedad, la comunidad entera en que la eleccion sea pura y en que el individuo que se presente con el diploma sea el verdadero representante de la opinion popular.

Pero hay tambien los otros actos que se relacionan con la eleccion y que se ligan al mismo tiempo con el derecho de cada ciudadano.

Todo ciudadano, en un país libre, tiene la facultad de intervenir en los actos necesarios á la constitucion del gobierno; tiene su partícula de soberanía, diré así, y el derecho de ejercerla sin que ningun poder pueda oponerle trabas.

En este sentido, el derecho del ciudadano, el derecho del elector, del votante, viene á rozarse con esto que se llaman los derechos individuales.

Ahora bien, señor presidente; comprendo que una eleccion en la parte que afecta á la comunidad, que afecta á la sociedad política sea discutida y corresponda su aprobacion al cuerpo parlamentario, que representa la soberanía.

Pero es sabido que la institucion de la justicia, en todos los pueblos organizados, es precisamenie para el resguardo de los derechos individuales; y en este sentido, todas las cuestiones que se rozan con los derechos individuales, aunque por otra parte se relacionen con los derechos políticos, son cuestiones que tienen forzosamente que corresponder á la autoridad judicial.

Es esta, señor presidente, la verdadera doctrina, la doctrina que todas las legislaciones del mundo han aceptado en sus códigos y en sus leyes.

Yo podria recorrer una por una la legislacion de los pueblos mas civilizados de la tierra; podria traer la ley electoral de Inglaterra, las leyes electorales de Francia, de Italia, de Dinamarca, de Bélgica y de España misma, que con tanto vigor principia á incorporarse al movimiento de libertad que agita á la humanidad, y en todas ellas encontraríamos la sancion del principio que acabo de esponer: todo lo que se relaciona con la calificacion del elector y viene á afectar ó simplemente á rozar derechos individuales, corresponde á la justicia; todo lo que se relaciona esclusivamente con el interés político, corresponde al parlamento. Y por eso es la justicia el juez de la calificacion del elector, y por eso es el parlamento el juez de la eleccion.

Esta no es solamente la doctrina de los pueblos civilizados del mundo, es tambien la doctrina consignada en nuestra constitucion.

Nuestra constitucion ha dicho que cada cámara es juez de la eleccion, derechos y títulos de sus miembros, respecto de su validez. Es lo mismo que establecen las prácticas dominantes en el mundo. «Es juez de

la eleccion, derechos y títulos de sus miembros», pero no dice que sea el juez del elector, pero no dice que sea el juez del derecho del elector para ejercer lo que decía ántes: esa partícula de soberanía que á cada ciudadano corresponde.

Para salvar el inconveniente que de aquí resultaba, el señor diputado por Entre-Rios nos decía: la constitucion argentina es, á este respecto, idéntica á la constitucion norte-americana.

El texto indudablemente, no lo es. Basta leerlo para que la cámara comprenda la diferencia.

La constitucion argentina dice: Cada cámara es juez de la eleccion, derechos y títulos de sus miembros respecto de su validez. Y el artículo de la constitucion americana dice: Cada cámara es juez de la eleccion, escrutinio y calificacion de sus respectivos miembros.

Se vé que el artículo de la constitucion americana dá mucha mas amplitud á las facultades de cada cámara del congreso de lo que aparece dar el testo de la nuestra.

Es que ha habido un error de traduccion, se nos decía. Yo respeto el testimonio del señor diputado Calvo, á quien se invocaba en ese momento. Es posible que así fuera, pero creo que tratándose de la interpretacion de cláusulas constitucionales no tenemos derecho para venir á considerar, como regla de interpretacion, un error probable, una equivocacion posible, en la traduccion del testo de otra ley.

Nuestra constitucion no es una cópia servil, una cópia material de la constitucion americana. En muchos puntos se ha separado de esa constitucion; ¿por qué, entónces, no creer que aquí tambien los constituyentes hánse querido separar de la constitucion americana, y que se ha querido mas bien incorporar á nuestro régimen electoral las prácticas dominantes en las naciones europeas?

Por otra parte, los principios del derecho electoral, dominantes en los Estados-Unidos, eran y son completamente distintos de los principios electorales que dominan entre nosotros.

En los Estados-Unidos, segun uno de los artículos de su constítucion, el congreso no tiene facultad para dictar las leyes necesarias para la formacion de los padrones electorales; ha dejado esa facultad á cada uno de los estados que componen la Union; y la única limitacion que ha establecido es que nunca esas calificaciones podrán ser distintas de las que se establecieren en cada estado para la formacion de la cámara popular de diputados de provincia ó de estado.

Este es el principio americano.

Se vé, pues, que en Estados-Unidos no hay ninguna clase de peligro en el sentido de atacar á los derechos individuales, á que ántes me referí, aun aceptando la mas lata de todas las interpretaciones para su artículo constitucional.

El congreso, en ningun caso, tiene facultad para ir á rever el padron que los estados hacen, á fin de que sirva de base, para el nombramiento de diputado á la legislatura provincial ó de diputados á la legislatura nacional.

El congreso podrá decir: tiene tales ó cuales vicios; podrá decir que el padron es nulo; pero no podrá decir en ningun caso: tales ciudadanos están bien ó mal inscriptos; porque entónces vendría á alterar la regla de la constitucion, en virtud de la cual los legisladores de los estados tienen que ser nombrados por un padron exactamente igual al del congreso.

**Sr. Calvo**—¿Me permite una interrupcion?

**Sr. Gallo**—Si, señor; me hace un favor, porque estoy sumamente fatigado.

**Sr. Calvo**—Seré sumamente breve.

Creo que tambien el señor diputado va á estar conmigo en el punto de vista que he tomado de la cuestion, y que en verdad viene á ser el epílogo simplemente de la bellísima esposicion que acabo de oirle, que en su totalidad es exacta, pero nó de una manera absoluta.

El señor diputado ha olvidado una circunstancia de la mayor importancia, y es que el congreso, en el caso aludido, no es el congreso federal, es la legislatura especial del distrito federal donde la capital funciona.

Entónces, si bien el congreso federal no tiene el derecho de examinar los escrutinios ni de rectificar, ni de alterar en lo mínimo las disposiciones de los estados, cosa perfectamente correcta, y esto es lo que se hace en los Estados-Unidos, como legislatura local tiene ese derecho.

Perdóneme que le haya hecho observar sencillamente esta diferencia, esta dualidad: como congreso federal no puede inmiscuirse en los actos de las legislaturas de estado, pero como legislatura local, tiene ese derecho.

Es una opinion que emito, con el deseo de que pueda el señor diputado salvar la dificultad, y creo hacerle un servicio al observar esta dualidad del congreso.

**Sr. Gallo**—Se lo agradezco mucho.

Me parece que la observacion del señor diputado se contesta fácilmente.

Lo que he tratado de establecer hasta este momento, es simplemente las diferencias del derecho electoral americano con el derecho electoral argentino; y el señor diputado me

interrumpía precisamente en el momento en que yo principiaba á decir cuál era el derecho electoral argentino. Me parece que estableciendo lo que yo entiendo por el derecho electoral argentino, habré contestado tambien á la observacion que me ha hecho el señor diputado...

**Sr. Calvo**—Observacion que no era hostil.

**Sr. Gallo**—Al contrario.

**Sr. Calvo**—Simplemente de teoría.

**Sr. Gallo**—El derecho electoral argentino, como decía, no es igual al derecho electoral de los Estados-Unidos; y esa facultad que tienen los estados de intervenir en la clasificacion de los electores, no existe en nuestra constitucion. Y es de allí que el congreso argentino, como congreso nacional, se ha considerado con facultad suficiente para dictar la ley general de elecciones, que rije no solo en el territorio de la capital, sino en todo el de la nacion.

Esto, que no habría podido hacerse en Estados-Unidos, puesto que allí las leyes generales que se llaman de elecciones son simples provisiones para casos especiales, principalmente leyes penales para castigar los delitos que puedan cometerse en el acto de la eleccion, esto, digo, que no podría hacerse en Estados-Unidos, tiene derecho para hacerlo el congreso argentino, en virtud de su facultad de dictar la ley de elecciones.

Y por eso era que decía que comprendía que la cláusula de la constitucion argentina podía ser perfectamente distinta en su forma y en su espíritu, á la cláusula de la constitucion americana.

**Sr. Demaria**—Si está fatigado el señor diputado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Gallo**—Estoy un poco fatigado, efectivamente; pero podría continuar...

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Reabierta poco despues la sesion, continúa el

**Sr. Gallo**—Señor presidente:

He examinado la cuestion del punto de vista de las facultades del congreso para considerar una eleccion, sacando como consecuencia que él es el juez apto para entender en las elecciones, en los diplomas de sus miembros; pero que corresponde á las autoridades judiciales todo aquello que se relaciona con la calificacion de los electores, con el derecho individual de los electores.

Pero quiero ir mas léjos, y voy á aceptar la doctrina sentada por el señor diputado por Entre-Rios, que atribuye á los cuerpos parlamentarios la facultad de rever completamente todo el proceso electoral.

Los cuerpos parlamentarios no son ciertamente aptos para ejercer directamente todas estas complicadas funciones que son indispensables para el ejercicio del mas precioso de los derechos políticos.

De ahí viene la indispensable necesidad de dictar leyes que rijan los procedimientos, y de establecer las autoridades á quienes corresponda ejercitar los actos necesarios para su cumplimiento.

Aceptando la doctrina del señor diputado por Entre-Rios, vendria entónces esta otra cuestion: el congreso, que ha dictado una ley de elecciones, ¿tiene derecho para pasar por encima de las prescripciones de esa ley?

Creo que sentar la proposicion, es resolverla.

Si el congreso establece reglas indispensables de procedimientos para este acto tan importante y tan sério en las democracias, es indiscutible que no puede ser quien principie por violar las reglas que él mismo se ha dado.

Podria decirse, de acuerdo con estas ideas, que una eleccion es una máquina compuesta de muchos y variados resortes, y es indispensable que cada uno de ellos juegue con regularidad, para que el producto que salga pueda ser legítimo y aceptable para el cuerpo parlamentario.

Así, tomando nuestra ley de elecciones, encuentro todos estos resortes: primero, la junta encargada de insacular las mesas inscriptoras y receptoras de votos; segundo, las mesas inscriptoras; tercero, los fallos para el juicio de tachas, que corresponde á las mesas inscriptoras y al juez federal; cuarto, las mesas receptoras de votos; quinto, la junta encargada de hacer el escrutinio de la eleccion. Todos estos son resortes indispensables para que la máquina funcione bien.

De manera que, faltando cualquiera de ellos, la máquina se habrá descompuesto, y el fruto que produzca no revestirá los caractéres necesarios para ser aceptado como legítimo por el parlamento.

Así, pues, si se suprimiera, por ejemplo, la junta encargada de insacular las mesas receptoras de votos, y esa insaculacion se hiciera por individuos que no fuesen los determinados por la ley, la máquina habría funcionado mal, la eleccion sería nula.

Si las mesas que hubieran hecho la inscripcion no fuesen las legítimamente nombradas para ese objeto, la inscripcion sería completamente nula y no podria, sobre la base de ese padron, hacerse una eleccion válida.

Si mas tarde no se hubiese abierto el juicio de tachas, si no hubiese habido auto-

ridades encargadas de resguardar los derechos de los ciudadanos y de salvar la pureza del sufragio, ese resorte habria jugado mal tambien, y no habria padron válido, no habria eleccion válida.

Si despues las mesas receptoras de votos no hubiesen sido tampoco compuestas por las personas inscriptas y se hubiese formado mesas populares, como ya hemos visto alguna vez, la cámara tampoco podría, legitimamente, aceptar una eleccion semejante. Habria funcionado mal ese otro resorte, la máquina estaría descompuesta, la elcccion seria nula.

Esto es lo que constituye la eleccion.

La cámara puede, pues, en virtud de estos principios declarar que tal parte del mecanismo electoral ha andado mal, que tal funcion no se ha llenado regularmente; y por consiguiente, puede anular la eleccion.

Pero no puede, por sí misma, venir á subsanar los defectos que se encuentren en el mecanismo, sustituyéndose á las juntas inscriptoras en un caso, á las mesas receptoras en otro, ó al juez federal.

Estos principios son óbvios, son claros, son terminantes. Todo cuerpo parlamentario que se respeta no puede pasar por encima de ellos; y si llegáramos á pasar, tendríamos la anarquía, el caos; no tendríamos ni asomos de esto que se llama régimen electoral en todo pueblo civilizado.

Se ha preocupado la cámara de todos los peligros que extrañaría la aceptacion, en todos sus términos, de la doctrina que se ha sostenido para defender esta eleccion?

Se ha preocupado la cámara de todas las consecuencias que podría tener para el porvenir de nuestro régimen electoral?

Creo que nó.

Sin embargo, me parece que esto se desprende tan claro y tan evidente, que no puede escapar á la consideracion de los señores diputados.

Si la cámara puede—no diré precisamente rever,—si la cámara puede sustituir á cualquiera de los funcionarios que ella misma ha establecido para el funcionamiento del régimen electoral, no habría garantía de ningun género para que el pueblo supiera á qué atenerse. Tendríamos, como he dicho, la anarquía y el caos.

Quiero tomar, para hacer mas patente mi observacion, el mismo caso que tenemos por delante.

Uno de los resortes indispensables para el funcionamiento de la máquina electoral, es el juicio de tachas, la intervencion de la justicia que garante el derecho electoral del ciudadano.

Si la cámara viene á declarar, como se pretende, que todos los fallos de la justicia son nulos, que el juez ha procedido ultrapasando sus atribuciones, entónces yo digo: ¿cuál es la pauta que podría servir en adelante á los ciudadanos, cuando traten de ejercer el derecho de sufragio?

Tendríamos en unos casos á los que creen que el juez federal es legítima autoridad para proceder, y que respetando sus fallos hicieran la eleccion segun sus disposiciones; del otro lado, tendríamos á los que se alzaran contra las disposiciones del juez federal, y tendrían lugar esas elecciones dobles contra las cuales tenemos que reaccionar, pues no es seguramente bajo su amparo que lograremos cimentar el régimen representativo en nuestro país.

Hay más. Yo digo que un acto de la cámara, autorizando á los ciudadanos á no obedecer las resoluciones de cualquier autoridad que ella misma ha creado, importaría amparar un verdadero acto de sedicion.

Miéntras una autoridad funciona en nombre de facultades otorgadas por una ley, cualquiera obstruccion, cualquier inconveniente que quiera oponerse al ejercicio regular de esa autoridad, es un acto de sedicion, calificado y penado por la ley.

La cámara, pues, aun suponiendo que el juez federal se equivoque, aún suponiendo que las juntas no cumplan con su deber, no puede decir á los ciudadanos: «Vdes. tienen criterio personal propio, y obedeciendo á ese criterio pueden respetar ó nó las resoluciones de las autoridades que son indispensables para el funcionamiento del sistema electoral.»

Eso sería sancionar, la cámara misma, el caos y la anarquía!

Los ciudadanos no sabrían á qué atenerse: y lo que podría resultar como consecuencia de eso, sería la aceptacion, de aquellos que tuvieran los diplomas espedidos por el bando político que tuviera mayoría en la cámara.

Mejor sería suprimir de una vez toda ley de elecciones, y dejar que los miembros mismos de cada cámara se nombren sus reemplazantes!

Creo que, aún aceptando la doctrina de la omnipotencia del poder legislativo para entender en la validez de las elecciones de sus miembros; que aún teniendo facultad para rever todo el proceso electoral, la cámara solo puede llegar á esta conclusion: el padron es nulo, la eleccion es nula; pero jamás podría corregir lo hecho por las autoridades establecidas por la ley, como garantía indispensable al ejercicio del derecho de sufragio.

La segunda cuestion que examinó en su discurso el señor diputado por Entre-Rios, puede reducirse á los siguientes términos:

Suponiendo, decía el señor diputado, que la cámara hubiera delegado facultades en cualquier funcionario público, esa delegacion es nula, por cuanto ningun cuerpo político tiene derecho para delegar facultades que le son propias.

El principio es exacto.

Es indudable que ningun poder constitucional puede abandonar ni una sola de las facultades que la constitucion le ha otorgado, y cualquier delegacion á este respecto sería una delegacion nula.

Pero ¿existe acaso delegacion de facultades por el hecho de que la ley diga que tales actos han de ser ejecutados por este funcionario ó por aquellos otros?

No, señor presidente.

Esto importa la forma de procedimiento; es reglamentar el derecho electoral, que es una de las principales obligaciones del congreso, y reglamentarlo de manera que pueda funcionar con regularidad y libertad.

Y al establecerse estas reglas de procedimiento, si bien la cámara se obliga á no pasar por encima de ellas, no importa una delegacion de poderes, puesto que la eleccion vendria siempre á su estudio, y siempre conservaría este derecho supremo de anular un acto que encontrara vicioso.

Así es tambien cómo la cámara dicta su reglamento.

¿Importa esto acaso una delegacion de facultades?

¿Importa una delegacion de facultades que la cámara establezca reglas de procedimiento para su propia marcha, y de las cuales no pueda pasar?

Seguramente que no, señor presidente.

Es lo mismo que ha sucedido con la ley municipal.

El congreso nacional, como mi honorable colega el señor diputado Calvo lo recordaba hace un momento, es la legislatura local é inmediata de la capital de la república; y sin embargo, hemos visto que en la ley mucipal se ha dado al concejo deliberante la facultad de establecer impuestos y de sancionar sus propios presupuestos, es decir, se le entregan las facultades mas preciosas que corresponden á un cuerpo representativo.

¿Por qué se hace esto?

Se hace como consecuencia de la obligacion que tiene la cámara de dictar un régimen municipal para la capital.

Por esa misma razon tambien esa especie de delegacion que encontraba el señor diputado por Entre-Rios respecto de las elecciones, se hace en virtud del derecho que tiene la cámara de dictar y de reglamentar una ley de elecciones.

Voy más lejos, señor presidente, y quiero apoyar mis palabras en autoridades que ciertamente no serán desconocidas para la honorable cámara.

Tomo á Kent, tal vez el mas profundo de los tratadistas de derecho constitucional, que son gloria de los Estados-Unidos.

Kent, hablando del poder que tienen las cámaras para aprobar las elecciones de sus miembros, dice estas palabras, sobre las cuales llamo la atencion: «Como cada cámara obra en esos casos (elecciones) con un carácter judicial, sus decisiones, como las decisiones de cualquiera corte de justicia, deben ser arregladas á los principios conocidos de la ley y estrictamente adheridos á ella, en obsequio de la uniformidad y certeza.»

Se vé, señor presidente, cómo Kent, al establecer la manera cómo deben proceder las cámaras de su país, dice: á pesar de que tienen facultades tan ámplias, como las que el señor diputado por Entre-Rios quiere dar al parlamento norte-americano, dice: «Deben, para el acto de la aprobacion de una eleccion, ceñirse estrictamente á las prescripciones de la ley.»

Esta es la doctrina, esta es la jurisprudencia en Norte-América.

Voy mas allá, señor presidente, y cito la misma autoridad que ántes invocaba, la del señor Mac-Crary, en su tratado sobre la ley americana de elecciones: «Siendo concedido que el poder de dictar una ley de registro (el padron entre nosotros) es consecuencia del poder de reglamentar el ejercicio del derecho electoral y preservar la pureza de la eleccion, se desprende de allí que una eleccion hecha en desacuerdo con las disposiciones de la ley de registro, debe ser anulada.»

Siempre la facultad del parlamento para anular las elecciones; jamás la de sustituirse, por sí mismo, á las distintas ruedas que ha establecido para el funcionamiento del sistema electoral.

El mismo Mac-Crary, citando un caso que puede presentarse, dice lo siguiente: »Un caso puede ocurrir, y es que una porcion de votantes legales, sin su falta, y á pesar de haber hecho la debida diligencia de su parte, se han visto privados del privilegio de registro.»

«Ninguna duda, (agrega) existe de que la eleccion total puede ser rechazada, si los votos de esa porcion son suficientemente numerosos para afectar el resultado.»

Y esto es precisamente lo que sucede en este caso; parece que estas palabras hubiesen sido escritas en prevision de una eleccion semejante!

Se dice que los electores de San Juan Evangelista han sido mal borrados por el

juez doctor Tedin. Y entónces se presenta este caso.

Si es que han sido mal borrados, si es que efectivamente esa porcion de ciudadanos que se ven privados del derecho de votar á pesar de haber hacho por su parte todas las diligencias necesarias para conseguirlo, se encuentran privados de semejante derecho, entónces la cámara puede anular la eleccion; pero jamás reponerles en el padron.

Y para demostrar cómo no se puede proceder de otra manera, me basta dirigir una pregunta.

Pregunto á la comision de poderes:

¿Ha confrontado las actas de esta eleccion, con los registros que le han sido mandadados?

Si la comision ha confrontado esa actas con los registros, entónces declaro que no ha podido decir que las actas de San Juan Evangelista son válidas, porque el registro de San Juan Evangelista, que se encuentra en la cámara, como documento oficial, es el que ha enviado el juez nacional de seccion, que es el registro depurado.

Como se vé, pues, para aprobar esta eleccion se violan todos los principios y se lleva la violacion hasta el punto de que no tenga la cámara el documenso de control especial para la aprobacion de este acto, ese documento de control que para mayor garantía debe enviar el juez federal: el doble registro que la ley ordena se haga, y que es el que sirve para saber si han votado los que efectivamente estaban inscriptos.

**Sr. Calderon**—La comision ha tenido á la vista las boletas de inscripcion.

**Sr. Fernandez**—Es que el juez federal los retuvo ocho dias en su poder, y despues los devolvió.

**Sr. Gallo**—Eso es aparte.

Voy ahora á examinar otra faz de la cuestion.

El señor diputado por Entre-Rios negaba la competencia del juez federal para entender en estos reclamos de tachas, y la negaba, por razon de la materia.

Este punto ha sido ya sumamente discutido en el congreso y en la prensa.

No quiero molestar demasiado la atencion de la cámara, y pasaré ligeramente sobre él, puesto que para llegar á las conclusiones que he sentado poca importancia tiene que el juez doctor Tedin haya sido competente ó no.

Si no ha sido competente, quiere decir que no ha habido jueces que entendieran en los reclamos de tachas; y si no ha habido quien atendiera los reclamos de tachas, no hay eleccion válida.

Pero el señor diputado por Entre-Rios, decia: «Es incompetente por razon de la materia.» Y citaba la ley del 67, que establecía dos tribunales federales para la provincia de Buenos Aires, en la cual se atribuye, efectivamente, al juez en lo criminal el conocimiento de todas las causas que se relacionen con las elecciones.

Es cierto tambien que al dictarse la ley de organizacion de los tribunales federales de la capital, se dijo que tenian la misma jurisdiccion que se les daba por la ley del 67.

Pero el señor diputado daba poca importancia á las leyes de elecciones del 73 y del 77, y á la misma ley de elecciones dictada especialmente para la capital de la república, creo que en 1882, en la cual se dice que corresponden estas funciones electorales al juez federal mas antiguo.

A este respecto tambien difiero con la opinion del señor diputado. Creo que el juez federal mas antiguo, en la capital de la república, es el doctor Tedin.

El doctor Tedin fué nombrado juez federal cuando se hizo un solo distrito electoral de la capital.

Él estuvo ejerciendo sus funciones como tal, hasta que la práctica vino á demostrar que era necesario aumentar el número de jueces, y entonces, el congreso estableció en una ley, ó sancionó en el presupuesto, (no lo recuerdo bien), que los jueces federales de la capital debian ser dos. Y con ese motivo se nombró al señor doctor Ugurriza.

Dados estos antecedentes, el señor juez Ugarriza podía ser el juez mas antiguo en la nacion; pero ¿cuál lo era en la capital? Indudablemente, el que había tenido jurisdiccion en ella con anterioridad al otro.

Y decía, señor presidente, que esas leyes de 1873, 1877 y 1882 atribuyen estas funciones al juez federal mas antiguo, creyendo que esto viene á importar una modificacion terminante á lo dispuesto por la ley jurisdiccional de 1867. Y viene á establecer una modificacion terminante, porque se trata de un caso especial, y porque en estos asuntos de jurisdiccion, la escepcion siempre debe tenerse en cuenta antes que la regla general.

Y si es que se declara que una autoridad es la competente para un caso especial, esa es la que debe primar, aun suponiendo que en otra ley de carácter mas general se diga que la autoridad debe ser distinta.

Los actos del juez federal, se dice tambien, han sido nulos por razon del procedimiento.

No sé, señor presidente, de donde puede haberse arrancado una teoría semejante.

La ley manda al juez federal que se pronuncie en juicio breve y sumario sobre todas las tachas que se presenten. La ley no le ha establecido un procedimiento especial al cual deba ajustarse estrictamente. Ella ha tenido ántes que nada, este pensamiento: garantir la pureza del sufragio, entregar al juez la resolucion de todas estas cuestiones sobre calificacion.

Tal es el espíritu dominante en la ley; esto es lo que el juez que entiende en el juicio de tachas ha de tener en cuenta ántes que nada, tal es el propósito al cual debe ántes que nada servir. Y es esto, señor presidente, lo que ha hecho el señor juez doctor Tedin en este caso.

Se presentaron por millares las tachas; imposible era hacer las citaciones personales; imposible era en el término angustioso que la ley dá, seguir todos los trámites de un juicio ordinario. Si se hubieran seguido estos, habría pasado lo que tantas veces ha sucedido: hubiera llegado el momento de la eleccion, y ni una sola de las tachas habría podido ser conocida y sentenciada.

El señor juez Tedin, creyó entonces que era necesario hacer los procedimientos mas rápidos posibles, y creyó, á mi modo de ver con mucha razon, que en este caso tenía que fallar la regla de derecho penal que dice: «Que se salven diez criminales, con tal que no sea castigado un inocente.»

Aquí, señor presidente, es al revés; tratándose de los casos que el señor juez doctor Tedin tenía delante, era preferible que cien, que doscientos ciudadanos, quedasen por el momento sin el derecho de votar, ántes de sancionar el triunfo del fraude monstruoso que se pretendía entronizar.

El señor juez Tedin, pues, no encontrando en la ley un procedimiento especial, buscó los medios de poder llenar su mision, hizo á un lado todos los recursos de la chicana partidista, se levantó con dignidad á la altura de su mision; y de allí vienen todos esos cargos y acusaciones que contra él se han dirigido.

Se decía: la causa por la cual el señor juez doctor Tedin procedió de esta manera, es la pasion política que lo dominaba; sin pensar que, cualesquiera que fuesen sus opiniones políticas, hay en el doctor Tedin la tela del juez, del hombre honorable, superior á las pasiones y escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes de magistrado judicial. Lo ha demostrado en todos los casos, y no me parece que haya podido venir á manchar su larga y honorable carrera de magistrado por actos como los que se le imputan.

Los únicos que citaba el señor diputado por Entre-Rios fueron rectificados por mí.

El señor juez doctor Tedin, dijo el señor diputado por Entre-Rios, ha andado «armando grescas en la parroquia del Socorro», y yo levanté mi voz para rectificar ese aserto, porque son inexactos, completamente falsos los informes que él ha recibido.

No es cierto, señor presidente, y basta decir esto: un caballero no vá á promover grescas en ninguna parte . . .

**Sr. Leguizamon**—Ciento treinta vecinos lo afirman, suscribiéndolo.

**Sr. Gallo**—Voy á indicar los únicos actos en que intervino el señor doctor Tedin en la parroquia del Socorro, que es la de su domicilio.

El primer domingo de inscripcion, siguiendo la confabulacion de los jueces de paz de que ántes he hablado, no hubo inscripcion allí por la no concurrencia del juez de paz de la seccion.

El señor doctor Tedin, usando de su derecho, firmó una protesta contra esa falta, y hé ahí una de las grescas promovidas por él: hacer uso de su derecho de ciudadano, que nadie podía arrebatarle.

El doctor Tedin, al domingo siguiente, y estas son las dos únicas veces que concurrió al átrio parroquial, solicitó, es cierto, foliar el registro.

Pero estoy autorizado á decir que el señor don José Manuel Estrada, cuyo testimonio invocó el señor diputado por Entre-Rios, está dispuesto á declarar públicamente, si es que se le pide, que han sido inexactos los informes del señor diputado respecto de la actitud violenta del doctor Tedin.

**Sr. Leguizamon**—Tendrá que negar su firma el señor José Manuel Estrada, que la tengo en mi bolsillo. Son metamórfosis muy comunes. . .

**Sr. Gallo**—Pero en fin, señor presidente, todas estas cuestiones que se relacionan con la justicia federal, tienen un significado mucho mas alto, mucho mas trascendental; tienen un significado que debe llamar la atencion de la cámara y que debe preocupar á todos los hombres de pensamiento y de reflexion.

Observo, señor presidente, que hay una verdadera campaña contra los poderes judiciales en la república entera.

No es este el primer caso de un juez federal á quien se trae poco ménos que acusado ante la cámara de diputados, y sobre el cual se arrojan estas sombras tan negras que solo servirian para desprestigiar la administracion de justicia.

Ahí tenemos la nota del señor juez federal de Catamarca.

El decia al señor ministro de instruccion pública:

«Yo no puedo desempeñar mi mision; me falta la fuerza necesaria para ello.»

Y ante un pedido semejante, hecho por el juez federal de una seccion de la república, hasta ahora se ha guardado el mas profundo silencio.

Vemos despues en la Rioja al juez federal asaltado, en plena legislatura, para arrancarle los registros que por la ley deben estar en su poder.

Tenemos en la misma Rioja á todo el poder judicial de la provincia echado por tierra, y al tribunal de justicia viniendo á pedir al congreso que le ampare como poder constitucional.

Vemos lo mismo en varias otras provincias; y es esto tambien lo que se hace con el juez federal de la capital.

Esto es lo que debe preocuparnos y llamarnos la atencion.

¿Adonde vamos á ir en tal camino?

Si se desprestigia, si se envilece la justicia, si no se le dan los medios necesarios para llenar su mision, vendrá á desaparecer la garantía mas fundamental sobre la cual reposan las instituciones de todo pueblo organizado.

Es, señor presidente, por primera vez en la república que se ha dado este ejemplo.

Los ciudadanos no han ido á las escenas tumultuarias de otros tiempos; han buscado las garantías de sus derechos cívicos como ciudadanos libres, y las han buscado en la autoridad encargada por la constitucion y por la ley de salvaguardarlas; las han buscado en los jueces, y allí las han encontrado. Ese es el delito!

Son jueces partidarios, nos dicen.

Y ¿quién nos autoriza para hacer semejante acusacion? No somos seguramente nosotros, que hemos estado militando activamente en la lucha política, en medio del fragor del combate, los jueces imparciales para poder decir que magistrados que han envejecido en la aplicacion de la ley y en la administracion de la justicia, esten dominados por sentimientos partidistas. ¿Por qué no hemos de ser nosotros los equivocados? ¿Por qué han de ser los jueces los apasionados?

Yo recuerdo, señor presidente, unas hermosas palabras que pronunció una vez en este recinto uno de los oradores que mas honran á la nacion: el señor doctor Rawson.

Un señor senador por Catamarca, hablando de la situacion triste por que pasaba aquella provincia (creo que se refería á la época de Maubecin que con tan vivos colores nos pintaba el señor diputado por Córdoba hace pocos dias, época que ha sido conocida en esa provincia con el nombre de *La noche de los siete años)* nos decia, emocionado, ante la situacion de su provincia: «No le queda mas alternativa que la revolucion ó el martirio!»

«Nó!—contestaba el doctor Rawson, levantando su serena cabeza—nó! no hay que aceptar á ese terrible dilema: la revolucion ó el martirio! Nó; el remedio se encuentra en el juez federal, en ese funcionario modesto que no tiene fuerza material á su disposicion, pero que detras de él tiene el poder de la nacion para hacer respetar sus fallos!

Recuerdo tambien, señor presidente, que yo mismo citaba esas palabras en una discusion como esta solemne, en el congreso, cuando se discutía aquella intervencion á Corrientes, en 1878, que era el primer estallido de la lucha que concluyó en 1880. Y recuerdo que entónces, á las palabras que nos indicaban «la revolucion ó el martirio» como el dilema de fierro del cual no podía salir aquella provincia, contestaba con las palabras del doctor Rawson: «¡No es necesario apelar á ese recurso! es necesario apelar á la justicia; es necesario que los ciudadanos aprendan á buscar en la justicia la salvacion de todos sus derechos y libertades!»

¡Y si ahora hasta la justicia cae! ¡si ahora contribuimos todos á que los fallos de los tribunales de justicia de nuestro país sean despreciados, anulados, pisoteados por los partidos políticos ¿tendremos, señor presidente, que volver el terrible dilema: «la revolucion ó el martirio?»

¡No lo creo, y temblaría por mi patria ante suerte semejante!

El señor diputado por Entre-Rios entraba despues á lo que él llamaba la parte política de su discurso y encontraba, señor presidente, la esplicacion de este fenómeno, que indudablemente llama la atencion,—que el partido oficial, como él lo llama, haya obtenido el triunfo en las elecciones de la capital,—en la composicion de los elementos que habian estado en frente de ese partido.

«Somos el único partido organizado y de tradiciones,» nos decia el señor diputado, deseando probablemente dar á entender que era el mismo partido que habia levantado en 1874 al doctor Avellaneda y que en 1880 habia sostenido el nombre del general Roca. El señor diputado no se fijaba probablemente que al hacer esta afirmacion, estaba hiriendo por la espalda á muchos de sus amigos de hoy.

Yo preguntaría, señor presidente, á los principales gefes de la defensa de Buenos Aires en 1880, si es que ellos entienden que al figurar hoy en las filas del partido nacional, han abjurado de sus creencias, y han arriado la bandera que entónces los llevaba al combate.

Yo preguntaría á las mismas cabezas polí-

ticas de ese partido, preguntaría á los hombres mas importantes que en él forman, de los cuales muchos están ahora tambien en las filas del partido nacional, les preguntaría si esto importa abjuracion de sus principios de ántes, si esto importa reconocer que han estado en completo error y que tienen que aceptar las ideas de sus adversarios como base de partido y de gobierno!

Estoy seguro que la contestacion sería negativa.

Me mostrarían entónces el programa de ese mismo partido nacional, en el cual se dice textualmente que se trata de formar un nuevo partido, sin atender á ninguna de las vinculaciones anteriores.

Creo que el señor diputado por Entre-Rios en este caso no ha sido tampoco consecuente, ni ha sido el representante, diré así, de las ideas políticas de su partido.

Eramos un partido organizado, nos decía el señor diputado; de parte de los adversarios no habia sino elementos disgregados del nuestro; elementos ó vestigios de los antiguos partidos, y de otros reunidos por puentes de junco, en nombre del despecho político, y marchando bajo la influencia del látigo de un señor.

El señor diputado recordaba con ese motivo las palabras duras con que alguna vez el señor general Mitre, jefe de uno de los partidos populares, habia calificado al doctor Irigoyen y al doctor Rocha; y quería desprender de ello, que jamás habría sido decoroso, que jamás habría sido digno, que partidos insultados de esa manera en la persona de sus gefes hubieran despues aunado sus esfuerzos para levantar la personalidad que los fustigaba.

Yo pregunto, en presencia de ese ataque, cuáles no habrán sido los peligros que vislumbraban para las instituciones de su país, todos esos hombres distinguidos, si creyeron que era llegado el momento de abjurar todos sus ódios, todos sus rencores personales, y olvidar todas las injurias que en medio de la lucha pudieron haberse cambiado, y de aunar sus esfuerzos para salvar lo que consideraban las instituciones de la patria?

**Sr. Leguizamon**—Ese peligro quisiera ver!

**Sr. Gallo**—No, señor presidente; yo recuerdo con este motivo una frase conocida.

Se ha dicho que la libertad es como la lanza de Aquiles, que curaba las heridas que abría.

Y, efectivamente, las cicatrices que se reciben en la lucha libre y leal, son cicatrices que desaparecen por sí solas.

Lo que no desaparece sinó con la generacion misma que lo ha llevado, son las huellas del yugo que conduce los pueblos al servilismo!

Pero ¿acaso estos ejemplos de la union de los hombres que hubieron estado ántes distanciados, son nuevos ni en la historia de nuestro país, ni en la de la humanidad?

El señor diputado recordaba una frase de un amigo de Disraeli, me parece, que contestaba declarando la guerra á muerte, sin cuartel, á una injuria que había recibido del gefe del partido liberal, y decía: Es así como proceden los partidos de principios, los partidos que tienen dignidad.

Yo recojo el ejemplo, tomo el mismo nombre propio, y traigo uno mas reciente, mas elocuente y mas elevado; tomo al mismo Gladstone, y se lo presento dando la mano á Parnell, el gefe de los *home rulers*, tal vez los que mas han vilipendiado al ilustre *leader* de los liberales ingleses.

¿Por qué, señor presidente? Porque Gladstone vé que en este momento es indispensable para la cimentacion de la grandeza y de la libertad de su país, esto por lo cual se viene combatiendo hace tanto tiempo: la autonomía de la Irlanda; y porque los hombres de patriotismo y corazon no tienen derecho para posponer los grandes intereses públicos en nombre de rencillas del momento, en nombre de injurias que solo afectan á las personas.

La ley de la democracia no es ley de ódio, no es ley de rencor; es, como la ley del Evangelio, ley de amor, de tolerancia, de concordia!

Recuerdo otros ejemplos que se refieren tambien á nosotros.

Yo recuerdo, señor presidente, que en aquella grande y gloriosa asamblea de 1826, los unitarios y federales se tiraban hasta con lodo á la cara; y, sin embargo, tanto los unitarios como los federales adversarios, cuando vieron aparecer la silueta sangrienta de Rosas, se unieron en un abrazo fraternal para ir á morir juntos por la libertad, en los campos de batalla!

He visto tambien esto el año 1880. He visto á muchos hombres distinguidos y patriotas de mi país, arrojar sobre el general Roca toda la responsabilidad de la sangre que se derramara, marcando su frente con el estigma de Cain. Y sin embargo, muchos de esos hombres, despues, han comprendido que el general Roca tal vez había tenido razon, al no querer abandonar su candidatura presidencial, á la cual se encontraban vinculados tan altos intereses; y muchos de esos hombres, reconociendo su error, han sido sostenedores del gobierno del general Roca.

Han hecho bien, han procedido con altura, y eso demuestra que las palabras injurio-

sas dirigidas á las personas no abren abismos entre las ideas.

El señor diputado por Entre Rios decia: somos un partido oficial; y me complazco, agregaba, al presenciar el espectáculo de toda la fuerza de que nuestro partido puede disponer. Tenemos dos mil hombres, tenemos la armada, tenemos la policía; tenemos cañones, fusiles; tenemos todos los atributos de la fuerza!

Es la primera vez, señor presidente, que oigo en el parlamento argentino, probablemente no se habrá oido en ningun otro, que un partido, por el hecho de llamarse oficial, diga: «nuestro ejército», «nuestra armada», cuando se trata del ejército y de la armada de la nacion, costeados con el sudor del pueblo para sostener sus instituciones, su soberanía, su integridad!

**Sr. Leguizamon**—¿Me quiere permitir una interrupcion? Será la única que le haré.

No he dicho eso; esa enumeracion de fuerza, la he atribuido á nuestros adversarios.

Nuestros adversarios dicen que nosotros disponemos del ejército, de la armada, etc.

**Sr. Gallo**—Me alegraré que así sea.

He interpretado entónces mal las palabras del señor diputado.

**Sr. Leguizamon**—No los he proclamado como elementos de opinion de nuestro partido tampoco, porque, al contrario, desconozco que los tenga.

**Sr. Gallo**—Por último, el señor diputado nos decia: No hay que alarmarse del régimen de la fuerza, en el estado embrionario de la república argentina, puede ser hasta necesaria, en ciertos casos; la fuerza es indispensable, mientras no alcancemos el grado de progreso necesario para impedir su ejercicio.

Declaro que, cuando oí estas palabras en boca del señor diputado, tuve necesidad de reconcentrarme sobre mí mismo para no levantar en el acto la mas alta, la mas vibrante de mis protestas.

La fuerza no se comprende jamás en un pueblo que pretende ser organizado!

La fuerza no es resorte de opinion, y sobre todo no es resorte de eleccion, é invocarla importa la negacion de toda libertad, de toda espancion espontánea y popular.

Esta doctrina nos llevaría á los tiempos peores de nuestra historia.

Para qué habríamos luchado, para qué tanta sangre derramada en tantas luchas estériles por alcanzar la libertad, si ahora, despues del ensayo que hemos hecho, todavía decimos: es indispensable el uso de la fuerza, para poder cimentar las instituciones!

No, señor presidente, la fuerza, en la república argentina, no es, no puede ser un resorte de gobierno, ni un resorte de eleccion.

No es así, señor, que hemos de conquistar la libertad, que hemos de cimentar la democracia; no es con esas teorías que hemos de poder levantar esplendorosa nuestra nacion, para presentarla ánte los ojos del mundo! No es así!

Y al afirmarlo hago justicia al partido que se encuentra victorioso y que forma la mayoría de esta cámara.

Tengo fé, señor presidente, en la fuerza de los principios, y conozco esta ley histórica: La fuerza de los principios es tan grande, es tan irresistible, que los mismos que los han combatido, que los han vulnerado, suelen ser, mas tarde, los artífices encargados de levantarlos y de sostenerlos.

Yo espero, para despues, del partido que acaba de triunfar, que será la bandera de la constitucion y de la ley la que tremole en sus manos, y no la bandera de la fuerza, proclamada con tanta imprudencia y á cuya sombra nada sólido, nada benéfico se funda!

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Me parecía que el debate se encontraba bastante agotado, del punto de vista legal, porque, respecto á algunas nuevas faces que el señor diputado por Tucuman pretende hallarle, ellas se encuentran tambien contestadas por lo que ántes ha dicho.

Me limitaré, pues, á breves apuntes para robustecer afirmaciones de hecho que hice en la sesion anterior, con respecto á la participacion atribuida á un juez de seccion en el debate electoral.

Desde luego, señor presidente, cuando se contesta un discurso pronunciado en una cámara, me parece que la regla mas elemental de la hidalguía parlamentaria exige no impugnar las afirmaciones de un diputado sino teniendo por delante el Diario de sesiones, en que las palabras pronunciadas constan.

Como mi discurso de la sesion anterior me es contestado disponiendo de esa ventaja, no puedo permitir (y me parece que no debe permitirse nunca,) que se saque un partido transitorio, partido de efecto, de afirmaciones que no son arregladas á la publicacion que la cámara conoce por el Diario de sesiones.

No tengo, señor presidente, la feliz memoria de fray Luis de Leon, cuando se me contesta despues de cuatro dias, para decir

«Como dijimos ayer». He olvidado, á la verdad, ciertos detalles.

Sin embargo, me parece que puedo repetir lo que dije cuando sostuve, haciendo salvedades necesarias respecto de la persona, que el señor Tedin había intervenido fuera de su carácter de juez en los actos electorales de su parroquia, y que puede ratificarse esa afirmacion con el testimonio de muchas personas, porque el hecho no lo he presenciado yo mismo, y no he dicho nada en un sentido contrario.

He tenido en mi poder, y existe en la secretaria de la cámara, á disposicion de los señores diputados, una solicitud dirigida al congreso, afirmando netamente el hecho á que he aludido, suscrita por ciento treinta firmas de vecinos respetables.

Otro de los hechos que he afirmado, alusivos al señor juez Tedin, es el de haber promovido altercados (se le llamó gresca, y en este caso puede pasar como sinónimo) en la misma parroquia, no en su carácter de juez, sinó en su carácter de partidario.

Este hecho, señor presidente, está tambien atestiguado con la firma de ciento treinta personas respetables, que figuran en esa solicitud.

Lo confirma tambien otro hecho: el juez de paz á quien faltó al respeto el doctor Tedin, en la junta de la parroquia del Socorro, habiendo sido acusado ante el mismo juez Tedin por falsedad de inscripcion, le opuso la escepcion de ser su enemigo personal y su enemigo político; deduciendo el hecho de la enemistad personal de haberle desacatado en un acto solemne como era el de estar desempeñando la presidencia de una junta inscriptora, y el hecho de la enemistad política, de ser partidario declarado de la fraccion opuesta á aquella á que pertenecia el referido juez de paz.

El señor juez Tedin (consta de su sentencia pronunciada en enero) no negó ninguno de esos hechos, y saliéndose por la tangente declaró que la enemistad personal, por el hecho de haberle desacatado, sería del juez de paz para con él, y no de él para con el juez de paz. Que, por otra parte, él había ejercitado un derecho político (afirmacion que consta de su sentencia.)

Respecto de la segunda escepcion, salió tambien por la tangente, declarando que tenia opiniones adversas á las del juez de paz, pero que eso no era causal bastante para la recusacion de un juez, segun la ley de procedimientos.

Juzgue la cámara, ante esta declaracion, que consta de documentos públicos, si yo he hecho una afirmacion gratuita, recogida de la calle, como tan poco galantemente me fué increpado en la sesion anterior.

Afirmé tambien el hecho de que el juez Tedin en su carácter de partidario, se había presentado en la parroquia del Socorro, pretendiendo foliar las hojas del registro cívico, porque no le inspiraban confianza los miembros de la mesa.

Este hecho consta de una declaracion de la misma junta, suscrita por sus tres miembros: por el señor Reboredo, por el señor Victorica y por el señor don José Manuel Estrada.

Acaba de decírseme que el señor Estrada ha autorizado para manifestar que no ha hecho tal declaracion y que son inexactos los hechos afirmados

Yo conozco mucho al señor Estrada y sé hasta que punto es una persona séria.

**Sr. Gorostiaga**—¿Me permite una interrupcion?

**Sr. Leguizamon**—Sí, señor.

**Sr. Gorostiaga**—El señor diputado por Tucuman no se refirió á la afirmacion á que está refiriéndose el señor diputado, sinó á las palabras que el señor diputado puso en labios del señor Estrada, dirigidas al juez Tedin, en esa ocasion.

**Sr. Leguizamon**—Pero he dicho que la junta rechazó la pretension del señor Tedin, y que en esa junta estaba el señor Estrada.

**Sr. Gorostiaga**—El señor diputado puso palabras en labios del señor Estrada.

**Sr. Presidente**—Desearía que solo el señor diputado que tiene la palabra hiciese uso de ella.

**Sr. Leguizamon**—A mí no me incomodan las interrupciones, pero confieso que...

**Sr. Gorostiaga**—Yo creo que no he faltado al reglamento, haciendo una observacion que creía justa y oportuna, mientras el señor diputado que tiene la palabra no me observara.

**Sr. Leguizamon**—Lo he permitido.

**Sr. Presidente**—Está en error el señor diputado. El presidente, encargado de dirigir el debate, puede no permitir esta clase de discusiones dialogadas.

**Sr. Gorostiaga**—Poder tiene, no le discuto al señor presidente; derecho es lo que creía que no tenía.

**Sr. Leguizamon**—Desearía dejar plenamente satisfecho al señor diputado, y pido permiso al señor presidente para que continúe y complete su observacion.

**Sr. Gorostiaga**—Era eso no mas.

Se trata de una persona á quien respeto mucho, y no quiero que se juzgue sus palabras de una manera distinta de la en que han sido dichas.

**Sr. Leguizamon**—Estando el señor diputado satisfecho, de lo que me felicito, in-

voco ahora el derecho que el señor presidente me recordaba, pidiéndole que no permita que se me interrumpa.

Confieso que la atmósfera tempestuosa que ha dado á este debate el señor diputado que me ha precedido en la palabra, me ha puesto un poco nervioso, y desearía conservar toda la firmeza de mis nervios, para continuar.

**Sr. Presidente**—Puede continuar.

**Sr. Leguizamon**—El hecho á que ántes he aludido, la pretension del juez Tedin de ir á foliar las hojas de un registro, manifestando desconfianza contra los miembros de la mesa, decía, consta de las declaraciones del señor Estrada, en un informe que le fué solicitado por el señor Dorr, espresamente contraido á este punto, y en otra nota pasada al mismo juez Tedin, por el señor Estrada como uno de los miembros de la mesa en que le negaron al juez Tedin, oficialmente, derecho para introducir fiscales en la mesa, como se lo pedian algunos de sus partidarios.

No quiero molestar á la cámara con su lectura, pero si el señor presidente ó algun señor diputado desean verificar si el hecho es cierto, podría pedirse que leyese el señor secretario los documentos á que me refiero.

Afirmé tambien otro hecho, y es el de una protesta en que el señor juez Tedin había intervenido.

Fué contestado ese hecho por el señor diputado que me ha precedido en la palabra, diciendo: ejercía un derecho de ciudadano.

No negaré que no hay prohibicion legal para que los jueces vayan á los átrios á votar; pero creo que hay prohibicion moral en quedar en los átrios entre grupos, sobre todo cuando el juez que va á inscribirse es el que va á juzgar del acto de la inscripcion.

No hay prohibicion legal para que un juez tenga afinidades de partido, para que pertenezca á un partido y practique tranquilamente los actos del ciudadano; pero hay prohibicion moral, porque hay incompatibilidad moral, en que un juez venga á ser tal en la causa de sus enemigos, de su adversarios.

Se dijo ántes: practicaba un acto de ciudadano; y yo agregaré que lo practicaba únicamente dentro del grupo de sus partidarios. En efecto, los que figuraban en la protesta eran sus partidarios, lo que prueba por lo ménos que, para el juez aludido, los ciudadanos eran únicamente los de su grupo.

Pero, señor presidente, esta cuestion se ha empequeñecido. Lo que es conciencia pública para el pueblo debe ser y es conveniencia pública para la cámara. Si ella duda que estos hechos sean exactos, y si cree que ellos tienen alguna importancia como deduccion moral á que se presta la intervencion de un juez en estas elecciones, puede mandar producir una nueva prueba: sería asunto de un alcalde de barrio. Esto bastaría para confirmar los hechos.

Voy á ocuparme ahora, señor presidente, de lo que se relaciona con apreciaciones políticas hechas por mí, en la sesion anterior.

Declaro que me encuentro verdaderamente sorprendido de que en un parlamento libre, en un parlamento político como el nuestro, se haya condenado la actitud de un diputado que hace la apreciacion de los hechos públicos de sus adversarios y de los hombres políticos que figuran en las mismas filas. No lo había oido jamás.

La vida pública moderna se hace, por el contrario, en los parlamentos, y ese es el rasgo característico de la existencia civilizada de cualquier nacion.

El orador político es perfectamente libre para llamar á juicio los hombres políticos y los actos políticos. Todo lo que pertenece á la accion pública de los partidos cae necesariamente bajo su dominio.

¿A nombre de qué consideraciones, entónces, se suprimiría esta libertad preciosa del orador? ¿A nombre de qué principio se censuraría ácremente, como alusiones ofensivas, los juicios y apreciaciones emitidas respecto de hombres políticos? ¿Por qué sería prohibido nombrarlos y hacer alusion á sus actos?

Había en Francia, en cierta época de su vida contemporánea, un grupo político que fué denominado *legitimistas vergonzantes;* y se les llamaba así porque, á pesar de trabajar solapadamente por la restauracion del condenado régimen de los Borbones, un dia quisieron estrangular al elocuente Berryer porque tuvo el corage de pronunciar en la asamblea el nombre de Enrique V.

¿Habrá tambien restauradores tímidos y vergonzantes, entre nosotros? Me parece que nó. Y es una suerte que no los haya.

¿A quién dejaremos entónces esta facultad de apreciar los actos del hombre político, si se niega al orador?

¿A la prensa?

Yo soy periodista, y asimismo considero que la prensa es generalmente incapaz de hacer imparcialmente estas apreciaciones.

La prensa política es ordinariamente apasionada, é irresponsable porque es anónima.

La verdadera tribuna de la vida pública es, en todas partes, el parlamento. Las opiniones en él emitidas son responsables, y cuando ellas son pronunciadas por un diputado político, que pertenece definida y conocidamente á un partido, tienden á hacerse

solidarias para el partido mismo á que el diputado pertenece.

Cuando la palabra del orador político recibe movimientos de aprobacion en las bancas de sus amigos; cuando, mas afortunado todavía, merece su aplauso, que se traduce espontáneamente en apretones de manos, en felicitaciones y abrazos, el orador político está cubierto, para la cámara, por la solidaridad de su partido, y es inmune personalmente ante la conciencia de la cámara.

En la cuestion que se debate, me encuentro en este caso.

La opinion del partido á que pertenezco cubre mi persona. He hecho apreciaciones á su nombre, y he recibido el inestimable testimonio de conformidad de parte de sus principales miembros.

Un orador no puede ser, entónces, criticado individualmente, por las opiniones emitidas, sin violarse en él la mas noble de las hidalguías, la hidalguía parlamentaria, que como la ley de los torneos antiguos, se cifra en una sola palabra: el honor!

Pero, señor presidente, ¿habré ultrapasado acaso con mis palabras la libertad parlamentaria, que no tiene otros límites que los del decoro? Yo mismo he vacilado, yendo á leer de nuevo lo que había dicho, para verificar si realmente, llevado por el calor de la improvisacion ó de la pasion política tal vez, había salvado los límites del decoro, esa barrera que debe respetar no solo todo hombre de parlamento, sinó todo hombre decente.

Estoy tranquilo; he encontrado que mis palabras son perfectamente ajustadas al rigorismo del lenguaje político y parlamentario.

He aludido á hechos públicos de mis adversarios, producidos contra mi partido; he apreciado esos hechos. No he herido, he juzgado. Si mis juicios se sienten como heridas, que vayan los aludidos á pedir esplicaciones á los hechos, que formulan esos juicios. Yo no invento los hechos; los evoco, simplemente.

No sé, señor presidente, porque vendría entónces á ser yo el único responsable de las apreciaciones manifestadas. Léjos de ver en esto un reproche de aquellos que sirven de leccion al hombre político en un parlamento, yo descubro que es simplemente el fruto de malsanas prácticas políticas.

Esto solo denuncia la falta de partidos organizados, con bandera definida, con principios y con tendencias orgánicas. De dia en dia los estraño mas en nuestro país, y su falta la considero como orígen de muchas de las críticas merecidas á que se presta nuestra vida política.

Si tuviésemos partidos organizados, con principios, con tendencias definidas, como los hay en otros paises, no solo no sería negado al orador político su derecho de juzgar á sus adversarios, sinó que á nadie se le habría ocurrido pensar que, al usar de ese derecho, se colocaba en actitudes injustas é incorrectas.

En aquellos paises donde los partidos políticos existen así organizados, las luchas del parlamento son frecuentes, son diarias, y á nadie se le ocurre creer que ellas puedan traer el trastorno moral ó el desquicio material de las naciones. Creer lo contrario, es una exageracion refutada por la verdad observada diariamente, y contraria al progreso moral y político de los pueblos.

Estoy muy léjos de creer que mis palabras hayan tenido siquiera carácter agresivo, ni hiriente, en el grado que se les atribuye, del punto de vista político.

Pero yo he observado que aun los estallidos violentos de la pasion son muchas veces necesarios para los partidos, porque les prestan aquel servicio que prestan las tempestades á los mares: conmover su fondo, para purificar sus corrientes. De ese choque de pasiones en los parlamentos, ha brotado á raudales la libertad política en el mundo, las instituciones se han consolidado y han servido no solo para retemplar la fé y el ánimo decaido de los partidos, sinó tambien para evitar la descomposicion que se elabora lentamente con la calma monótona de los parlamentos, en el roce muchas veces mentido de las antesalas.

Si hacemos vida política, si tenemos derecho para llamarnos un partido político, nuestra ley de existencia será la lucha del parlamento, la única regular y fecunda de todos los pueblos modernos y libres.

Creo encontrarme, pues, dentro de los principios correctos del hombre político parlamentario.

Veo que el discurso del señor diputado, combatiendo estas ideas, ha hecho alguna impresion, y sentiría que el ilustrado auditorio con que cuenta esta sesion fuese á creer que en el mundo no pasa otra cosa que lo que el señor diputado preconizaba, diciendo hallarse muy familiarizado con la historia política de las naciones, lo que en verdad, á ser exacto, daría mayor autoridad á su afirmacion.

Pero yo observaré, sosteniéndolo con el ejemplo de los parlamentos libres del mundo, que es todo lo contrario lo que sucede, y que no solo se emplea la alusion severa, en cuya categoría coloco la mia, sinó que se emplea el apóstrofe, y á veces el apóstrofe tremendo, sin que por ello se conmuevan

las instituciones, ni se vengan abajo los imperios, ni se suprima la libertad.

No voy á citar los ejemplos de la historia romana.

Voy á citar ejemplos modernos.

El célebre apóstrofe de O'Connell contra Disraeli puede ser oportuno.

La cámara sabe quién era Disraeli y quién O'Connell, y lo que ambos significan para la libertad del mundo, para la elocuencia parlamentaria y para la existencia del gobierno.

Combatiendo un dia Disraeli al partido whig, hizo esta increpacion: «Ha ido, en su ambicion del poder, hasta estrechar la mano del traidor O'Connell!»

Y O'Connell contestó desde el parlamento: «El que ha pronunciado esas palabras no puede ser sinó algun descendiente del mal ladron que blasfemó de Cristo en la cruz!», aludiendo al orígen judío de Disraeli.

Ni la superficie del parlamento inglés se erizó por eso!

El mismo Disraeli, atacando, mas tarde, al partido whig, que estaba entonces presidido transitoriamente por Melbourne ó por Peel, que todos conocemos, lo comparó á una compañía ecuestre, en la cual solo se cambian los trajes y los caballos, siendo siempre los mismos los programas de la funcion y las personas que figuran como actores.

El mas moderado de los hombres políticos de Inglaterra, Stanley, despues lord Derby, presidiendo el partido conservador en el parlamento, y aludido irónicamente por uno de sus adversarios respecto á como era que, viviendo de la proteccion de lord Palmerston, presidente del ministerio y del partido liberal al mismo tiempo, sin embargo le hacía oposicion y le combatía en el parlamento, lord Derby contestó: «Es cierto, el partido conservador, á cuyo frente me encuentro, sostiene á lord Palmerston, al gefe del partido liberal; pero para impedir que, como á Acteon, sus propios partidarios le devoren.»

Es conocida de la cámara la fábula del cazador de la mitología que, convertido en ciervo, sus propios perros se arrojaron sobre él y le devoraron.

Pero voy á pasar del parlamentó inglés que en cuestiones que se relacionan con la constitucion debe ser una fuente preferida de informaciones políticas, voy á pasar á España, y á recordar un hecho nuevo.

Durante el gobierno del rey Amadeo, me parece, el señor Castelar, cuya elocuencia todos conocemos, pronunció en una de las cámara un gran discurso contra el partido conservador, impugnándole por no haber hecho nada en favor de la formacion del nuevo gobierno y haber contribuido con su abandono á la implantacion de un príncipe estraño en su país.

Y el señor Sagasta, actual primer ministro de España, en un discurso de poder eléctrico, le contestó: «Eso no es cierto. Miéntras el señor Castelar entretenia sus ócios viviendo con los artistas en Paris y escribiendo algunas correspondencias para diarios de América, el partido á que pertenecía vivía en el destierro, pensando solo en la libertad de España y trabajando para conseguirla.»

Pero recordaré un antecedente mas nuevo todavía: reputo instructivo para la cámara conocer estos hechos, ante la alarma producida por el discurso del señor diputado por Tucuman.

Era el año 74 é imperaba la república en Francia.

El gran orador del partido bonapartista, monsieur Rouher, atacó de una manera burlesca á los republicanos autores de la revolucion del 4 de setiembre.

El señor Gambetta, uno de los gefes del partido republicano y leader de la cámara, contestó inmediatamente, diciendo no reconocer ni títulos ni derechos en los miembros de la derecha, á que pertenecia monsieur Rouher, para pedir cuenta al partido republicano por la revolucion de setiembre, agregando: «No tienen este derecho porque son los miserables á quienes debe el país su ruina.»

La cámara lo llamó inmediatamente al órden, y Gambetta contestó: «Es cierto, mi espresion es mas que un ultrage, es un baldon. La sostengo!»

Estos ejemplos y otros que podría citar, bastarán á la cámara para comprender que mis apreciaciones anteriores quedan, como moderacion, muy distantes de aquellos.

No sé entónces, en nombre de que ley y de qué antecedentes políticos pueda decirse que las apreciaciones políticas á hombres y hechos públicos, hechas por un diputado en el seno de este parlamento, deben ser completamente prohibidas.

Hay un artículo, en nuestra constitucion, que se relaciona directamente con este asunto. Es el el artículo 60.

El establece que ningun miembro del parlamento puede ser incomodado, ni cuestionado, ni interrogado por las opiniones manifestadas en cumplimiento de su mandato.

Esta garantía constitucional acordada á los diputados respecto del público en general ¿le sería negada dentro de la misma cámara?

No hay mas que preguntar si la consecuencia no sería absurda.

Si nadie de afuera tiene derecho para incomodar, ni para molestar al diputado por

las opiniones que manifieste en el seno de la cámara, ¿le sería negado el derecho de manifestar esas opiniones, precisamente allí donde necesita de libertad para desempeñar su mandato?

Me parece que esto es insostenible.

Pero hay mas: en el discurso del señor diputado que me ha precedido, se ha deslizado un cargo que debe quedar flotando como un exceso de crueldad de parte nuestra; porque ha sido perfectamente bordado al rededor de esta reflexion: Forman ustedes un partido oficial, tienen el triunfo, han vencido, y todavía censuran nuestros actos y á nuestros hombres políticos.

Y se ha dicho: Es el esceso de la injusticia, porque es la crueldad política.

Si esta reflexion estuviera verdaderamente justificada por los antecedentes de este debate y los de la lucha, yo la reconocería como exacta.

Creo en efecto, que es opuesto á las nociones de la hidalguía política ser cruel con adversarios que están vencidos, es decir, convictos; y que se declaran vencidos, es decir, confesos.

Pero eso no es cierto. Nosotros hemos sido, por el contrario, los provocados á esta defensa.

No solo en esta eleccion sinó en todas las que se han discutido ántes se nos ha provocado, y si no hemos contestado en los términos en que yo lo hice en la sesion anterior, es, simplemente, porque no había llegado la oportunidad de condensar todos los cargos y todos los medios de defensa que poseemos para formular una contestacion categórica y general. La copa ha rebosado.

La cámara debe recordar, entre tanto, que desde que comenzaron estos debates, los diputados de la oposicion que han combatido las diferentes elecciones de las provincias no han tenido en sus lábios otro argumento que este: Es la fuerza, es el dominio del fraude, es la intervencion del presidente de la república y de sus agentes, el resultado que presenciamos.

Los que sostienen esta eleccion, han dicho, forman un partido que solo dispone de medios oficiales; partido político que ha cometido todo género de atrocidades para obtener como resultado el triunfo.

En la misma eleccion de la capital se nos repite todavía este cargo, que es, hasta cierto punto, por lo gratuito, una injuria.

Se dice: La fuerza ha suprimido la libertad del voto, y solo se ha triunfado por medio de ella.

No necesito referirme, como hacía el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, al discurso del señor doctor Villamayor.

El señor diputado por Tucuman tomó naturalmente, el tipo de los discursos doctrinales y suaves; el doctor Villamayor no hizo, realmente, el discurso de un diputado político.

Hago justicia al hecho, en cuanto á su apreciacion intrínseca; pero el señor diputado por Tucuman tuvo muy buen cuidado de olvidar los discursos de otros diputados que forman en la oposicion, y que no solo han entrado de lleno en la cuestion política, arrojando sobre nosotros y sobre nuestras elecciones todos los cargos que pueden formularse en un país tiranizado y corrompido, sinó que han presentado un cuadro de ruinas y desastres próximos para la república si no nos detenïamos en el camino de violaciones y atrocidades en que, á su juicio, marchábamos al claro dia.

**Sr. Gorostiaga**—Pero han sido cultos tambien esos discursos.

**Sr. Leguizamon**—La conducta observada conmigo hace un momento no lo confirma, porque difiere completamente de la observada por mi con ese diputado y con otros.

Yo no he dicho: estos discursos son imprudentes, son los estallidos de la pasion. En este lugar no deben pronunciarse esas palabras.

Yo he tomado los hechos en conjunto, me he referido á los hombres de un partido en general tambien, aludiendo á los actos en que han intervenido.

Y lo he hecho precisamente por las ideas que practico, y que creo exactas, que son estas: que es precisamente en el parlamento, y no en la prensa y en los corrillos, donde los hombres políticos deben sostener sus ideas, pasar en revista todos los actos y las manifestaciones del partido opuesto tanto como los del suyo propio, haciendo uso de la mas entera y completa libertad.

Pero hay una moral muy curiosa, que podría resultar de esta exigencia de nuestros adversarios formulada por el señor diputado por Tucuman hace un momento,—supongo que con la mayor aceptacion de sus correligionarios,— y es esta: ¿pero, por qué se quejan? ¿quién los ha provocado? Son ustedes los provocadores, nos decia; ustedes, los del partido que se llama á sí mismo oficial.

Yo no lo he llamado oficial, sinó esplicando las cosas como no las entienden nuestros adversarios; pero ahora aceptando mi testimonio, invocado por el señor diputado, diré que, efectivamente, dispone de influencia oficial porque gobierna y lo hace bien. Satisfaciendo así sus propósitos, le he proporcionado al orador elementos para hacer una frase de efecto. Es la ventaja mas inocente que puede tener!

Pero se nos repite: ¿De qué se quejan ustedes? Han triunfado, son los vencedores, y todavía vienen á provocarnos!

Se ha olvidado ya que no les habiamos contestado una sola vez á los cargos de tiranía y despotismo y á las predicciones de ruina que han hecho para nuestro país en todas las sesiones anteriores.

Y como entónces no les contestamos, con estas teorías legales tan curiosas que tienen los de la oposicion, creen ahora que han prescrito el derecho de ser contestados.

**Sr. Gorostiaga**—Yo no creo eso, señor diputado.

**Sr. Leguizamon**—Recordaré un antecedente que me es personal.

Felicitando á uno de esos señores diputados á que ántes he aludido por el elocuente discurso que había pronunciado, le dije: llegará momento en que yo le conteste, usando de una facultad y de un derecho que tiene todo diputado para entrar de lleno cuando se le ocurra y crea oportuno en las cuestiones políticas que se debaten.

¿Qué vendría á resultar entónces, como consecuencia moral, de esta doctrina del *ne touchez pas* que formulan nuestros adversarios?

Es una cosa parecida al consejo que daba Arlequino á sus hijos, despues de darles una paliza y entregarles un tambor: Vayan hijos, diviértanse pero no lloren ni hagan ruido!

No lloremos ni hagamos ruido! Es muy bueno para consejo.

He sido contestado á mis apreciaciones del dia anterior por los órganos de la oposicion, de una manera brutal. No me refiero al discurso del señor diputado por Tucuman; me refiero á los écos impresos de la política contraria, manifestados en la forma mas grosera, con que satisfacen diariamente el apetito de la canalla.

No usaré de sus armas fuera de este lugar.

Yo no sospechaba—y creo que solo habría podido sospecharlo un sentido perturbado por preocupaciones erróneas ó por pasiones que no se confiesan—no sospechaba, repito, que mis palabras hubieran podido producir la tempestad que he sentido á mi al rededor estos dias, en las filas de los opositores, y mucho ménos podia imaginármelo, porque habría sido una imprudencia que yo forjara el rayo para que cayese sobre mi propia cabeza.

Pero aunque así sucediera, señor presidente, no me encontraría intimidado por eso.

Solo, sí, debo declarar, delante de la cámara, que se usa contra un diputado que habla en cuestiones políticas á nombre de su partido, de un derecho que no se usa en parte alguna: el de insultarle, de ridiculizarle, de hacer su caricatura.

Esto es infame, sencillamente infame.

Declaro, entónces, para que me oiga la cámara y para que lo sepa el país entero: que si esta práctica se sigue ejercitando, contra el precepto terminante de la constitucion que ántes he recordado y contra la conveniencia de la ley parlamentaria, yo usaré de represálias y haré en esta cámara, siguiendo el desgraciado sistema que se pretende implantar, caricaturas sangrientas de algunos de aquellos que han tenido una participacion acentuada en los acontecimientos políticos de los últimos tiempos.

No tengo mas que agregar.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Me permitirá el señor diputado que haga leer un artículo del reglamento, sobre el uso de la palabra.

—Se lée:

Art. 145. Ningun diputado podrá ser interrumpido miéntras tenga la palabra, á ménos que se trate de una esplicacion pertinente, y esto mismo solo será permitido con la vénia del señor presidente y el consentimiento del orador.

En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.»

**Sr. Presidente**—Puede hacer uso de la palabra el señor diputado, haciendo presente que estoy dispuesto á no permitir que se le interrumpa, aun con consentimiento del señor diputado.

**Sr. Gorostiaga**—Señor presidente: Comprendo todas las desventajas que pesan sobre mí, al entrar á este debate.

Han tomado parte en él las primeras figuras parlamentarias, dando á la discusion amplitud y vuelo tal, que se necesita para alcanzarlo inteligencia y preparacion mucho mas poderosas que las mias.

Despues de haber molestado la atencion de la cámara, en la discusion anterior, había pensado observar una conducta perfectamente contraria, limitándome á votar en la cuestion sin siquiera fundar mi voto. Pero el señor diputado por Entre-Rios, olvidando, como muy bien lo ha dicho el señor diputado por Tucuman, los respetos que se debe á los vencidos, ha penetrado francamente al terreno político, haciendo apreciaciones mas ó ménos justas de los hombres que han figurado en la escena política; y entónces, señor presidente, no podemos guardar silencio los que hemos jugado un rol en cierto modo importante en esta cuestion política, y estamos aquí, en estas bancas, representando un partido de fuerza y de vitalidad propias que ha mostrado tener capital en toda la república, y á los hombres mas eminentes de ese partido, cuya ausencia de este recinto los inhabilita para hacer supropia defensa.

Hay que hacer ciertas distinciones, señor presidente, en todas estas cuestiones, cuando se trata de vencedores y de vencidos, cuando se trata de partidos semi-oficiales, como lo dijo el señor diputado por Entre-Rios, y de partidos populares.

Si la victoria es del que tiene la fuerza, me declaro vencido; pero si la victoria es de los que sostienen los priucipios, segun su criterio, segun su conciencia, yo soy, señor presidente, uno de los vencedores!

Yo me siento muy holgado en mi asiento; siento cierto equilibrio manifiesto entre mi existencia subjetiva, entre mi ser interior y el medio ambiente en que vivo. Mis palabras pueden ir buscando sus proyecciones mas elevadas, seguro de que no he de encontrar ningun obstáculo en el camino: puedo decir lo que siento, lo que pienso y quiero, en la plenitud de toda mi existencia y de todo mi ser: no hay obstáculos ni á mi frente, ni á mis costados, ni á mi espalda.

Cuando se ha adquirido este derecho, cuando se puede uno sentar así en su puesto, no es vencido, puede uno contarse en el número de los vencedores.

El señor diputado por Entre-Rios, invocando palabras lanzadas en la atmósfera candente de la política, contra ciertas personalidades que han figurado en la escena política, ha querido hacer un proceso, y lo ha hecho á su manera, de los hombres y de los partidos que han servido á sus propósitos y á su candidato.

Me ha cabido, señor presidente, la honra de ser uno de los hombres que en el seno de los suyos mas han trabajado y mas esfuerzos han hecho en obsequio de las ideas y en servicio de esas altas personalidades políticas.

Yo puedo hablar con seguridad plena, interpretando los sentimientos y aspiraciones que han movido á estos partidos, aproximándolos hasta confundirse, partidos que vienen de los dos estremos opuestos en la vida política y en la vida religiosa.

Y no me esplico, señor presidente, el juicio que ha hecho sobre ellas el señor diputado por Entre-Rios, sino poniendo delante de sus ojos—ya que él hablaba en nombre de su partido—el kaleidoscopio de la pasion política.

Si hay algun hecho capaz de conmover las fibras mas íntimas de un pueblo libre; si hay algun acto que mas dignifique á los partidos y que mas los levante; si los hombres políticos pueden invocar alguna vez un testimonio de sinceridad de sus aspiraciones y sacrificios, es precisamente ese hecho que ha servido al señor diputado por Entre-Rios para condenar á los partidos unidos.

Eran partidos que se habian combatido casi durante medio siglo, hombres que se habian mirado siempre en campos opuestos: estaban de un lado los viejos unitarios, del otro los federales principistas; estaban los católicos de un lado y del otro los liberales; y cuando sintieron, señor presidente, este peligro qne amenazaba nuestras instituciones, olvidaron sus divisiones transitorias, cerraron el espacio que los separaba, se aproximaron y se estrecharon en un abrazo comun, pusieron en el fuego del patriotismo todas sus aspiraciones, y declararon que ántes que todos ellos, que sus pasiones personales, ántes que sus ódios y rencores estaba la salvacion de la patria y de sus instituciones; y pusieron su vista en un hombre público que puede ser señalado en cualquier país del mundo como el tipo del hombre mas puro y mas limpio, en el distinguido ciudadano don Manuel Ocampo!

¿Qué cargo puede hacerse, señor presidente, á esa personalidad y á esos partidos políticos, que asi buscaron un punto de union para defender lo que, segun su criterio, primaba sobre sus propias opiniones de partido?

Sería necesario haber encontrado en sus actos las formas esternas por lo ménos, de un pensamiento y de un propósito contrarios á las manifestaciones y á los actos públicos, que los espliquen y rectifiquen. Pero ya me ocuparé de esta faz política de la cuestion.

Voy á considerar ligeramente tambien la faz legal en lo que se relaciona á los poderes que tiene la cámara para conocer de los derechos y de los títulos de sus miembros en cuanto á su validez.

**Sr. Colombres**—Quisiera saber si el señor diputado va á hablar con alguna amplitud.

**Sr. Gorostiaga**—Sí, señor.

**Sr. Colombres**—Entónces, si el señor diputado me permite, voy á hacer una mocion de órden.

La hora es avanzada, y hago mocion para que se levante la sesion.

—Suficientemente apoyada la mocion, se vota y es rechazada.

**Sr. Gorostiaga**—Voy á continuar.

Hemos escuchado, señor presidente, de lábios de dos jurisconsultos, una larga disertacion para demostrar que la cámara tiene el goce y el uso pleno de sus facultades constitucional, en el juicio de los derechos y títulos de sus miembros.

Nadie lo ha negado, ni ha podido negarlo; es un principio constitucional, y no solo es un principio constitucional, sino que es un principio comun á todos los cuerpos

colegiados: principio que nace de la necesidad de usar de la plenitud de sus facultades, para conservar su propia existencia.

De consiguiente, afirmar que la cámara tiene facultad completa para conocer del derecho y de los títulos de sus miembros, es afirmar una evidencia.

Pero ¿hasta donde llega esa facultad? ¿Cuál es el límite de ella?

Necesario es poner este dilema: ó la facultad que tiene la cámara para conocer de los derechos y títulos de sus miembros es absoluta, ó hay algo que la limita.

Si esta facultad es absoluta, quiere decir entónces que la cámara puede hacer el nombramiento directo de sus miembros. No tiene para qué ir á consultar al pueblo; ella puede hacer y deshacer estas elecciones ó lo que se llama elecciones, declarando electos á aquellos que ni siquiera han obtenido un voto, y anulando todos los actos que pueden producir la verdad de una eleccion.

Pero esto, señor presidente, sería sencillamente una monstruosidad. La cámara debe tener un límite en el ejercicio de esta facultad.

¿Cuál es ese límite? ¿Quién lo pone?

Yo respondo á la pregunta: Es la ley.

La ley es la que determina la forma en que ha de ser ejercida esta facultad. Por consiguiente, la cámara tiene que ajustar estrictamente su procedimiento á sus disposiciones...

Señor presidente, me encuentro algo indispuesto, y rogaria á la cámara que me hiciera la gracia de levantar la sesion. No puedo continuar.

**Sr. Lainez**—El señor presidente puede levantarla.

—Se llama á los señores diputados que están en antesalas.

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Santiago manifiesta encontrarse un poco indispuesto, y ruega á la cámara que levante la sesion.

La cámara resolverá.

—Se vota nuevamente si se levanta la sesion, y resulta negativa.

**Sr. Olmedo**—Si el señor diputado lo desea, podríamos pasar á un cuarto intermedio.

**Sr. Gorostiaga**—No, señor; no me repondré, en un cuarto intermedio.

**Sr. Olmedo**—Siento mucho.

**Sr. Gorostiaga**—El sentimiento es paramí.

Sin embargo, voy á decir todo lo que pensaba decir; solamente, no lo diré como deseaba.

Sostenía, señor presidente, que la cámara debe tener un límite en el ejercicio de su derecho, y que ese límite es la ley.

Un pueblo libre no puede prescindir de la obediencia que debe á la ley, de la obediencia razonada, de la obediencia consciente. Es precisamente uno de sus títulos mas altos, mas nobles, y es una de las razones de su existencia eficiente, del punto de vista de los principios tambien.

El pueblo que obedece órdenes y no leyes, ó va directamente al militarismo, como la Rusia, ó va al aniquilamiento político, como la China.

La ley, dice Blunschli, es la espresion perfecta del derecho, iniciada por quien tiene la autoridad para ello.

Estudiando esta cuestion el espositor americano Story, la ha colocado dentro de formas tan concisas que puede decirse que son aforísticas.

Voy á permitirme leer sus palabras: «En el gobierno de los hombres, no hay mas que dos poderes de *revision*: el de las armas ó el de la ley. Si este último, el de la ley, no está fortificado por una organizacion judicial, al abrigo de todo temor y de todo reproche, el primero, la fuerza, prevalecerá. Las fuerzas militares dominarán las civiles.»

Como una consecuencia de este principio que llamaré salvador, y que es comun á todos los pueblos libres, Kent, que citaba el señor diputado por Tucuman con palabras tan encomiásticas y verdaderas, ha escrito estas palabras: «El poder judicial, en todo gobierno, debe ser co-estensivo con el poder legislativo. De aquí se sigue, como una consecuencia, que el poder judicial de los Estados-Unidos es, en último resorte, el espositor final de la constitucion, con respecto á todas las cuestiones de una naturaleza judicial.»

Si, pues, la cámara, en el ejercicio de sus facultades, tiene por límite la ley, ¿quién será el encargado de decir que ha estralimitado esa ley? ¿Será el poder ejecutivo? ¿Será la cámara misma?

Nó, señor; es el poder judicial; y por eso es el espositor en último término, segun lo dice Kent, de la constitucion y de las leyes americanas.

Es en el ejercicio y goce pleno de sus facultades y atribuciones que el congreso ha dictado la ley de elecciones, creando todas las autoridades que deben componer el rodaje completo de la eleccion. Es en el ejercicio pleno de sus facultades que el congreso ha deferido, al juez federal, en última instancia, el conocimiento y decision de todas las causas sobre inscripcion. Por consiguiente, la ley misma ha declarado inapelables sus fallos.

Desde luego, señor, se presenta esta cuestion que sentaba el miembro informante de la comision: ¿La cámara, en el ejercicio de

sus facultades, puede estudiar todos los casos que han sido motivo de estudio y de fallos del juez federal?

Se ha contestado ya á esta pregunta, con mucha razon: Nó, no puede.

Entónces, se dice, la cámara no puede ejercer, en la plenitud, las facultades que le ha confiado la constitucion para el conocimiento de los derechos y títulos de sus miembros.

La facultad que confiere á la cámara de diputados el derecho de conocer de la eleccion de sus miembros, es comun á la cámara de senadores, y no necesito decír, señor presidente, porque esto es evidente, de toda evidencia, que la cámara de senadores no preside la organizacion del colegio electoral que elije los senadores. Los senadores son elegidos por la legislatura de los estados, que son á su vez elegidos con completa y perfecta independencia del senado.

Puede decirse, pues, que el senado no goza de la plenitud de sus facultades, para conocer de la eleccion derechos y títulos de sus miembros.

El señor diputado por Córdoba nos citaba dos casos, para demostrar su tésis que es contraria á la mia, y de la cual se desprende una verdad perfectamente opuesta á lo que decía.

Nos decía que el senado se habia reservado la facultad de conocer de las condiciones de los colegios electorales que elijen los senadores. Un caso era el de un senador por Mendoza, y otro el de un senador por Santiago.

**Sr. Posse**—Creo que habia otro, por La Rioja.

**Sr. Gorostiaga**—Con uno basta.

¿Qué demuestra esto, señor? Que sin necesidad de descender á los detalles de la organizacion de los actos preparatorios de la eleccion, de la calificacion de electores, cada cámara puede, usando de sus facultades, declarar que ese ciudadano que pretende incorporarse á su seno no ha sido legalmente elegido.

¿En qué afecta el ejercicicio de esta facultad, puramente política, el mecanismo de la ley electoral, que no es sinó una ley que distribuye autoridades para los actos preparatorios de la eleccion? Absolutamente en nada.

Apurando la teoría desenvuelta por el señor diputado por Córdoba y por el señor diputado por Entre-Rios, se llegaría á este caso: á hacer imperativa para cada cámara su concurrencia activa á todos los actos preparatorios de la eleccion, desde la organizacion de los registros, tachas, etc., hasta la eleccion misma, que viene á ser juzgada por la cámara.

Lo que se desprende de todo esto, señor, es lo siguiente: que el señor diputado por Córdoba y el señor diputado por Entre-Rios no han demostrado lo que debian demostrar.

Ellos han debido decirnos que la cámara de diputados necesita descender hasta la roca, segun la espresian del señor miembro informante, para conocer de la eleccion; en el ejercicio de esa facultad constitucional.

Han debido demostrarnos que no les bastaba conocer esas faces prominentes de la eleccion y su resultado definitivo, y que tienen necesidad para pronunciar los fallos, de ir hasta los actos preparatorios.

La cámara tiene poder pleno para declarar si una eleccion ha sido nula ó válida.

No necesito decir que desde que un poder tiene la posibilidad del abuso (siendo humano) la cámara, al fallar, puede muy bien apartarse de la verdad que arroja esa misma eleccion, y producir un fallo ajeno tambien á la verdad y contrario á los buenos principios de gobierno.

Las razones espuestas tanto por el señor diputado por Entre-Rios como el por señor diputado por Córdoba, estudiando la conducta del juez federal y la formacion de los registros, nos han llevado á esta sola y única conclusion, que nadie discute: la cámara puede declarar que los diputados del partido nacional han sido bien elegidos en la capital, en contra de lo que sostienen los partidos coaligados, que han sido bien elegidos sus candidatos.

No he encontrado una sola razon que pueda inclinar mi espíritu del lado de las teorías y doctrinas que han sostenido los señores diputados. Y no solamente no he encontrado ninguna teoría, sino que en las ideas que ellos han desenvuelto se encuentran todos los peligros que entraña esta agresion contra los jueces federales y la justicia nacional, sin una sola ventaja.

Comprendo que un juez federal se apasione. No se ha descubierto todavía la ciencia que haga á los jueces aparatos mecánicos.

Comprendo que se dejen llevar por sus opiniones políticas, y aun comprendo que produzcan fallos que sean una iniquidad; pero ante la necesidad de rodear su autoridad con todo el prestigio que necesita para ser eficiente á los fines á que ha sido creada, no es sinó con tristeza que he escuchado á los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba, que han formado parte por tanto tiempo de los tribunales y que han venido aquí á hacer el proceso, el proceso hiriente, de un juez, llegando casi hasta negarle la honora-

bilidad, sin haber tenido ni el uno ni el otro el valor cívico de sus opiniones.

La constitucion, señor presidente, ha puesto en manos de la cámara el resorte que debe tocarse, contra los jueces que encarnecen la justicia: la acusacion.

Los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba que juzgaban así, tan apasionadamente, á ese juez, llegando hasta hacer dudosa y sospechosa su honorabilidad, han debido y podido presentar un proyecto de acusacion. Entónces habríamos estudiado sus actos, y no se vería este espectáculo triste: que se reniega de la justicia, se la escarnece, hiriendo al juez, la parte mas noble de la sociedad, precisamente lo único que puede resguardarnos de los atropellos de la fuerza.

Pero ni el señor diputado por Entre-Rios ni el señor diputado por Córdoba han insinuado siquiera ese procedimiento. Y no se diga que es porque forman entre la minoría de la cámara! la minoría somos nosotros.

¿Acaso les ha faltado el corage necesario para afrontar la cuestion? No lo creo; creo que lo tienen suficiente. Es que no les bastaba la conciencia, la justicia de su causa!

No creo equivocarme, cuando digo que los señores diputados han hecho un verdadero esfuerzo sobre su espíritu, para entrar á este terreno escabroso de la cuestion. Y lo digo porque tengo la plena seguridad de que se encuentran penetrados de que no es solamente el proceder del juez federal de la capital el que puede ser censurado, que hay otros hechos muy por encima de los actos y hechos del juez federal de la capital, que no han recibido de los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba una sola palabra de condenacion.

No ha podido ocultárseles que el mayor peligro que hay, en estas cuestiones, son las proporciones que asume el fraude; el peligro que trae el uso de la fuerza jugando armónicamente con el fraude!

El señor diputado por Entre-Rios recordaba en esta cámara algunas palabras que me dirigió personalmente, en antesalas, aludiendo á un discurso que había yo pronunciado en este recinto; pero no refirió todas las palabras cambiadas entónces, y puesto que él ha hecho esa referencia, yo tambien me creo autorizado para hacerla.

El señor diputado por Entre-Rios, que tiene un espíritu bastante moderado, me decia: «La fuerza yo la miro como un incidente de nuestra vida política; lo que á mi me impresiona es el fraude, la proporcion y estension que va asumiendo el fraude en la república.»

Y bien; el señor diputado ha debido tener una palabra de condenacion para este elemento de corrupcion que penetra al corazon de nuestras instituciones. Y ya que se mostraba tan severo con el juez federal, siquiera ha debido tener una palabra de censura para los que pervierten nuestras instituciones.

El señor diputado por Tucuman ha demostrado, con brillo, cuál es la razon que ha tenido el congreso pora entregar al poder judicial el conocimiento y decision de todas las causas sobre inscripcion, y lo ha demostrado haciendo notar que aquellos actos rozaban con hechos comunes; afectaban puramente á los derechos individuales.

Los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba han sostenido que el acto de desprenderse la cámara de esta facultad sería inconstitucional, porque se desprendería de una facultad que la constitucion le ha entregado.

Es bien raro, señor presidente, que esta cuestion venga á presentarse recien al congreso, despues de un cuarto de siglo que la ley está en vigencia en la república! Antes no se había levantado una sola voz que negara al congreso la facultad de dictar esa ley, y mucho ménos de entregar al poder judicial el conocimiento y decision, en primera instancia, de todos los actos preparatorios de las elecciones.

El señor diputado por Tucuman ha citado casi todos los paises que tienen gobiernos parlamentarios, y todos están de acuerdo en este punto: en entregar, como nosotros lo hemos hecho, al poder judicial, el conocimiento y la decision de estas causas.

Cuando los americanos consignaron una cláusula constitucional análoga á la nuestra, tuvieron por única razon, segun lo dice Story, lo siguiente: que esa era la práctica uniforme en Inglaterra.

El parlamento inglés ha reaccionado contra esa práctica, comprendiendo todos los peligros que entraña la omnipotencia parlamentaria; y como es sabido, la decision de todos los casos relativos á elecciones son sometidos allí á los tribunales de justicia.

Pero ¿es solamente en este caso (y sobre este tópico no voy á detener la atencion de la cámara, porque ya el señor diputado por Tucuman lo ha ilustrado) que la cámara delega ciertas facultades?

No, señor presidente.

Lo hace tambien en todos aquellos otros casos respecto de los cuales no le es posible físicamente desempeñar ciertos deberes, ciertas funciones que le ha encomendado la constitucion.

En los Estados Unidos la ley ha dado intervencion á la corte de reclamos, que no

es sinó una rama del poder legislativo, á la cual se ha deferido el conocimiento y decision de todas las causas sobre materias administrativas.

¿Acaso no es esta tambien una delegacion de facultades?

Lo que la cámara no ha hecho ni hará jamás, es delegar todas aquellas facultades que la constitucion le ha concedido y que se relacionan no solamente con la necesidad de conservar su propia existencia, sinó con la necesidad de cumplir su mandato con toda amplitud y libertad.

Pero todas aquellas funciones que no puede desempeñar directamente la cámara, todos aquellos actos que no puede cumplir colectivamente, están delegados y los delegará siempre en otras autoridades, sin atentar á la constitucion ni herirse á sí misma.

Si la cámara no hubiera dictado una ley electoral tan completa como la que se halla en vigor, yo preguntaría á los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba: ¿A qué quedarían reducidas las funciones de la cámara, durante los cinco meses de sesiones, cuando ahora que tenemos autoridades creadas por la ley para que corran con todos los actos preliminares de la eleccion, nos encontramos sin embargo en la segunda quincena del segundo mes de sesiones, y todavía nos falta por tratar muchas elecciones?

Si la cámara se reservara el conocimiento de todos los detalles de la eleccion, los cinco meses de sesiones, los doce meses del año no le bastarían para poder fallar sobre la validéz de los títulos de sus miembros.

¿A qué vendrían á quedar reducidas, entónces, las funciones del poder legislativo?

Vendrían á quedar reducidas simplemente al estudio de los diplomas de los miembros que deben componerlo.

Esta demostracion, señor presidente, es una demostracion por el absurdo.

Todos los argumentos que han hecho los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba han girado al rededor de la misma cuestion: á demostrar que corresponde á la cámara el conocimiento de todos los detalles de la eleccion.

Invito á los señores diputados por Córdoba y por Entre-Rios á tomar la ley, en cualesquiera de sus partes, ya sea en la relativa á las juntas que deben presidir el sorteo. . .

**Sr. Posse**—Desde que el señor diputado me invita á que le señale un artículo de ley, le indicaré el 73.

**Sr. Gorostiaga**—Permítame.

No tome mis palabras separadamente, porque va á resultar entónces que significan una monstruosidad. Déjeme manifestar ámpliamente mi pensamiento. Despues le aceptaré todas las observaciones que quiera hacerme.

Como decía, señor presidente, invito á los señores diputados á que he aludido, á que, revisando la ley, ya sea en la parte que créa las autoridades que deben presidir el sorteo de los ciudadanos designados para componer las mesas inscriptoras, ya sea en la relativa á las mesas calificadoras, en sus diferentes funciones, ya sea en la parte que trata de la junta que hace el escrutinio de la eleccion (y me refiero directamente al señor diputado por Córdoba, puesto que él se ha ofrecido á dar la respuesta) les invito, digo, á que me digan si no resulta lo mismo, aplicado su raciocinio y el criterio que han aplicado al conocimiento del juez federal, en los casos de inscripcion.

Si la cámara pudiera anular por sí todos los actos preparatorios de la organizacion del colegio electoral, tomándolos separada ó conjuntamente ¿qué resultaría?

Resultaría que la cámara podría preferir ó anteponer á una eleccion practicada revistiendo las formas legales, en la cual se hubiera cumplido rigurosamente lo establecido por la ley, otra que no obedeciera á ninguno de estos principios.

Y como la política siempre predomina en toda su plenitud, en estos asuntos, tendríamos que podría ser postergada una eleccion legal á carta cabal, por otra que estuviese plagada de vicios.

Podría decir, con el señor diputado por Córdoba:

«Para mí, estos sucesos, aunque han causado sorpresa en Buenos Aires, son lógicos, y la cuestion electoral ha tenido el desenlace mas natural.

«Como decía, soy el primero en reconocer la alta importancia de las personas que se han unido para luchar con el partido nacional y situacionista; pero es que eran cantidades insumables. En la escuela aprendí que solo se suma cantidades homogéneas, y aquí se ha querido sumar la escuadra del mason con el bonete del clérigo, la cinta colorada con la celeste. De esos sumandos no puede resultar sinó esta suma: derrota.»

Con el señor diputado por Entre-Rios, le diría:

«Cuando la comision de poderes aconseja rechazar ese diploma, hace muy bien. Era el premio de una flagelacion despiadada; una especie de culto del látigo; no de aquel con que Juvenal, con conciencia sana y sincera, fustigaba los vicios de su país y de su época, sinó el látigo del señor, todavía levantado sobre las espaldas doloridas de sus amigos flagelados el dia anterior.

«Adversario político como soy de los ultrajados, jamás habría votado por tales diplomas.

«Mi conciencia se resiste á acordar premio á lo que me parece que no tiene premio, que no debe tenerlo ni aun en política.»

Luego, por estas razones que son tan capitales como la cámara puede verlo, declaro que las elecciones válidas son nulas, y las elecciones nulas son válidas!

Pero hay algo, señor presidente, que está por encima de la cámara, de la opinion de los señores diputados, por encima de todo: son los principios morales, las leyes políticas que guian á la libertad, que la salvan, que la protejen, y que nos llevarán, aun cuando sea por caminos tortuosos, adonde todos aspiramos: á la plenitud en el goce de los derechos individuales.

A mí no me afligen estos accidentes; yo tengo tambien, como decía el señor diputado por Tucuman, entera fé en las fuerzas morales, sobre todo en esta diosa del mundo, como la llamaba Pascal, en la opinion, en la accion de afuera para adentro; tengo fé plena en las exigencias vitales de nuestra organizacion, y estoy seguro, de que muchos de los que ahora nos combaten y nos señalan como vencidos, han de venir á formar en nuestras filas, ántes de mucho tiempo.

Estas olas, son olas pasageras. Y no valía la pena, despues de haber pasado el período mas agitado de la lucha, cuando estaba en la conveniencia de todos y del país calmar las pasiones, venir de nuevo á promover esta discusion, y con argumentos que no solo no son razones, sino que son la subversion mas franca y mas abierta de nuestros principios de gobierno.

Es posible, señor presidente, que ántes de mucho tiempo tengamos ocasion de preguntar á los señores diputados por Córdoba y por Entre-Rios, cuando sientan sobre sí los efectos de las mismas doctrinas que propagan, si se sienten cómodos en la posicion que han creado, y si no sienten lacerados sus derechos con los principios y las doctrinas subversivas que ahora sostienen para sacar á flote un partido político en esta lucha que nos ha trazado una profunda línea divisoria: de un lado, las víctimas; del otro lado, los victimarios. Nos ha tocado ser yunque; á ellos les ha tocado ser martillo.

Yo me quedo en mi puesto, satisfecho si puedo contribuir á que se forjen nuestras instituciones. Al fin, la vida de los pueblos es eterna, miéntras que la existencia de los partidos, como la de los hombres, es transitoria. Si algo se salva, aunque sea á costa de sacrificios, yo estoy satisfecho y está satisfecho mi partido.

El señor diputado por Entre-Rios nos ha hablado desde las alturas de la victoria. Como miembro de un partido político, en su nombre, haciendo profesion de sus ideas y aceptando la solidaridad de sus actos, nos ha dicho que nosotros imputábamos á ese partido los actos de fuerza producidos en la república, que le atribuíamos en la capital dos ó tres mil soldados de línea y otros tantos de policía, etc., etc.

En nombre mio, señor presidente, no en nombre de mi partido, que podría tal vez invocar por el rol que me ha tocado jugar en esta campaña política, yo debo declarar que en ningun momento de la lucha, ni aun en el mas agitado y tempestuoso, ni aun en los momentos mas angustiosos, mas dolorosos, diré, porque hemos atravesado, jamás hemos hecho cargos á un partido político, de todos los abusos y atentados cometidos en la república.

Yo debo decirlo con toda verdad: no he visto partido político en frente de los partidos populares. He visto esto: la accion descarnada de la fuerza, del oficialismo, pesando sobre las libertades de un pueblo noble, viril y digno de mejor suerte.

No me detendré en ninguna provincia argentina, á estudiar su mecanismo político. Pero trataré de examinar dónde es que esa agrupacion que el señor diputado ha llamado «nuestro partido» ha encontrado algun capital de opinion popular, sin contar con los elementos oficiales y con la accion de la fuerza nacional y local.

A ese respecto, señor presidente, yo puedo citar estos hechos, que son del dominio público, aun cuando no consten en la secretaría de la cámara:

En Santa-Fé, había una masa de opinion popular pronunciada. Apénas la accion oficial se hizo sentir desfavorablemente, esa masa desapareció, dejó de existir; no se la vió en ninguna parte.

En Santiago, había una faccion política que había respondido siempre á la candidatura del doctor Juarez Celman, que había caido por defenderla, empujada por la accion de otra fraccion deseosa del gobierno, y que, haciendo un acto de abnegacion partidista, ofreció públicamente su concurso á los elementos oficiales, para actuar junto con ellos en la lucha: esos elementos oficiales le dieron con la puerta en la cara, declarando que no necesitaban absolutamente su concurso, que se bastaban y sobraban á sí mismos. Y es claro! tenian todo, el poder local y el poder nacional.

En la provincia de Catamarca no había ni centros organizados. Había un club político, que no tenía presidente, porque estaba dividido en dos vice-presidentes, el uno de un partido y el otro del otro. Al fin no se

hizo sentir la accion de ese centro político.

Entónces, pues, nosotros no hemos podido hacer cargos á un partido de sus actos en la política: hemos hecho cargos á la fuerza misma, hemos hecho cargos á los poderes públicos que tienen su orígen en la constitucion y que han sido munidos de fuerzas para garantir los derechos individuales; hemos acusado á estos poderes públicos que, sacrificando su mandato, ponían así abiertamente la fuerza al servicio de una candidatura política.

Es posible que estuviéramos equivocados; no nos creemos infalibles, ni mucho ménos que nuestro juicio y criterio esté por encima del de la generalidad. Y hablo especialmente por lo que à mi respecta.

Cuando se vé á los amigos y compañeros sufrir el peso de todas las desventajas del poder, sufrir las consecuencias de la agresion de la fuerza en todas sus manifestaciones; cuando se defiende sus derechos políticos ó cívicos; cuando la fuerza misma derrama sangre ó sacrifica la vida de los ciudadanos, es posible que haya querido ver un peligro para el país, un peligro para las instituciones, donde, como lo declaran los señores diputados por Entre-Rios y por Córdoba, no había mas que una funcion mas ó ménos regular de gobierno!

Es posible, señor presidente, que un hombre que tiene sobre si el espectáculo cruel y doloroso que ofrece la provincia de Santiago, que vé en su seno, como en otras provincias argentinas, premiado el crímen y fustigada la victoria; que vé sacrificados todos los derechos y todas las garantías para ponerlos al servicio de un interés político transitorio; que ha asistido á la mutilacion de todos los derechos, hasta del de la vida; es posible que un hombre que tiene sobre sí este espectáculo, sienta su alma revestida de luto y se halle inclinado á mirar peligros que efectivamente no existen!

Pero ni la fuerza ni la victoria dan derecho, á los que han nacido bajo un mismo cielo, para ensañarse sobre aquellos que han caido luchando.

Yo no hago cargos á nadie; no quiero hacer cargos personales ni colectivos, no hiero nunca las colectividades; pero no puede negarse que hay por lo ménos cierta dósis de voluntad digna de respeto, del lado de aquellos que han aceptado todo el esfuerzo de la lucha, todo el esfuerzo de la fatiga que debían soportar al tomar francamente su puesto en la oposicion, cuando pudieron estar tranquilos del lado del poder, dejándolo hacer y esperando que hiciera.

Y esos, señor presidente, tienen el derecho que invocaba el señor diputado por Entre-Rios, cuando decía: Ya pasó la lucha ardiente, no movais esas pasiones; no volvais á remover ese terreno que puede llevarnos, si no al arrepentimiento, por lo ménos, aunque sea por vias torcidas, al triunfo de la libertad, que es en beneficio de todos y para todos.

Lo que mas desconsuela en todo esto, señor presidente, no es el uso de la fuerza, como decía el señor diputado por Entre-Rios: es el fraude, es la forma del fraude.

Tengo aquí, en mis manos, actas revestidas de todas formas legales que andan en un distrito electoral de mano en mano, de las que han sobrado para fabricar una eleccion. Las pongo á la disposicion de la cámara y las pondré á la disposicion del país entero, porque tienen toda la autentícidad que revisten las actas que han servido para formar esa eleccion.

Y yo pregunto: los que protestamos contra estos actos, merecemos que se nos venga á enrostrar nuestra desgracia, nuestra derrota?

**Sr. Gomez**—Me permite el señor diputado?

Desearía saber si esos registros se refieren á la eleccion de la capital.

**Sr. Gorostiaga**—A otras elecciones.

**Sr. Gomez**—Entónces, desearía que nos contrajéramos al punto en discusion.

**Sr. Gorostiaga**—Me voy á contraer á otro punto, si el señor diputado quiere.

Me contraeré al punto negro que marca la provincia de Corrientes, é iré á buscar el cadáver del comandante Casco, bayoneteado sobre la tierra misma por los agentes de policía.

**Sr. Gomez**—Era mi amigo, y he deplorado su muerte.

Si lo dice por mí...

**Sr. Gorostiaga**—Yo tengo que detenerme en presencia de la víctima sacrificada.

Y luego, iré á buscar tambien á Entre-Rios y al Estado Oriental los centenares, los miles de correntínos emigrados ¿por qué? ¿huyendo de quién? De las tropas de línea, que aterran á Corrientes! de las tropas de línea que fueron allí á reponer un gobernador impopular é impotente; de las tropas de línea, que sirven de acantonamiento, distribuidas directamente para asegurar la paz... el silencio y la mordaza de Corrientes.

Señor presidente: no puedo continuar, estoy enfermo; y desde que la cámara no quiere levantar la sesion, termino aquí.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

No había pensado absolutamente hablar pero me veo compelido, por los términos vertidos en el discurso del señor diputado por Entre-Rios, á echar una gota de agua fria sobre este hierro candente.

Despues de habernos hecho recorrer durante un cuarto de hora, lo que llamaremos la moneda de cambio de la historia parlamentaria, el señor diputado por Entre-Rios hace una larga y vigorosa defensa de lo que él entiende ser su derecho de diputado, derecho que absolutamente nadie, y mucho ménos los diputados de la oposicion, han pensado negarle.

No creo que en la cámara haya en ningun diputado la mente de restringir el uso de la palabra, sea cual sea el giro que tome el debate, en los de la oposicion, mucho ménos cuando se entra al terreno político, para limitarlo á las simples cuestiones de trámite con ribetes jurídicos.

La estensa defensa del señor diputado por Entre-Rios la atribuí á su situacion, á su estado verdaderamente afligente, y es para tranquilizar su susceptibilidad herida que me he permitido pedir la palabra por breves instantes.

Al citarnos todas las imprecaciones con que nos ha hecho un curso instructivo de apóstrofes parlamentarios, el señor diputado ha olvidado que la argumentacion faltaba por la base. No ha citado ninguna de ellas que partiera de la mayoría á la minoría,—eran todas provocaciones de la minoría, que atraian las represalias algunas veces sangrientas de sus adversarios de la mayoría.

Estaba, pues, perfectamente aplicado, lo que él señor diputado por Tucuman encontraba inesplicable.

**Sr. Leguizamon**—Todo lo contrario, señor diputado. Es todo lo contrario.

**Sr. Lainez**—El señor diputado me va á permitir que yo, habiéndole oido pacientemente durante toda la sesion pasada y gran parte de esta, pretenda usar del mismo derecho que le he reconocido.

Yo no tengo aptitudes parlamentarias. Soy bisoño; cualquier cosa me corta.

**Sr. Leguizamon**—Hago constar que el hecho es incierto.

Puede continuar.

**Sr. Lainez**—Gracias! señor diputado...

Despues de hacer constar lo que reviste, á mi modo de ver, todos los caractéres de una verdadera salvedad insignificante que nó invalida absolutamente en nada mi opinion, quiero limitarme á combatir el grave error en que, á mi juicio, se encuentra el señor diputado por Entre-Rios.

Hay dos puntos que ha rozado al pasar, y á los dos los ha herido profundamente: son de epidérmis sumamente cosquillosa, sumamente... susceptibles de ser heridos; y los clasifico como delicadísimos, en cuanto se refiere á su actitud como diputado y á los derechos, inalienables, por cierto, que en tal carácter goza, á la vez que á la triste idea que el señor diputado, como periodista, tiene del gremio á que pertenece.

Ha clasificado á la prensa argentina como no le autorizan ni su pasado, ni su presente, ni su porvenir. Hombre surgido de la prensa, reniega hoy de ella, estando en ella. Reniega tambien de su porvenir, es decir, de su propio porvenir.

La prensa argentina, en medio de todas las turbulencias y del calor de la lucha, no es jamás ni ácremente injuriosa, ni anónima. Hay detrás de cada diario un hombre! El señor diputado pudo haberlo recordado, pues que él está detrás de uno.

En cuanto á los derechos que como diputado tiene, no podrá negar que esa prensa á quien él ha negado las tres condiciones vitales, investigue sus propósitos como hombre público, le discuta, le caricature, le ofenda, sin por eso incurrir en la justa condenacion que la constitucion impone al que imputa un delito á un diputado, pero de ninguna manera al que rebate una opinion.

Llegaríamos, en ese terreno, á esta curiosa conclusion: que cada uno de nosotros tendría el derecho de encastillarse en esta posicion, para herir de aquí la reputacion y el honor de los adversarios.

No es así, señor presidente. Aquí, detrás de cada diputado está tambien, como detrás de cada diario, un hombre; y para las caricaturas sangrientas conque se amenaza cuando se sale de la prensa para pretender hacerlas desde el parlamento, hay un límite: la línea imaginaria que separa al diputado, que es irresponsable ante la cámara, y al hombre, que es responsable ante la sociedad!

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Caton, señor, al final de cada arenga decia: *Delenda est Cartago.*

El señor diputado por Santiago á propósito de cualquier cosa, de puentes ó caminos, nos pinta un cuadro oscuro, negro, terrorífico, nos muestra la tirania, el despotismo. Y al fin me inclino á creer que su imaginacion espantosa proviene de la época y del pueblo en que nació!

Nos dice que su voz se espresa libre, para arriba, al frente y á los lados. Condiciones de acústica, leyes del sonido.

Con todo esto, nos quiere significar que es hombre libre. Ninguno de los que aquí estamos lo es ménos.

Como el señor diputado por Santiago no ha aducido una sola razon nueva, para rebatir el despacho de la comision; como no ha dado una contestacion á los argumentos hechos en favor de ese despacho, que pueda poner siquiera en duda su exactitud, voy, por mi parte, á prescindir de la discusion del fondo del asunto, por ser la hora

avanzada y porque creo que la materia está agotada.

El señor diputado por Santiago hacía un reproche al señor diputado por Entre-Rios y á mí.

Nos preguntaba, con tono de reconvencion, por qué no habíamos acusado al doctor Tedin. Y nos decía que él creía que habíamos tenido que hacer violencia á nuestra conciencia y á nuestras convicciones, para defender las elecciones de la capital!

Yo no reconozco en nadie el derecho de poner una mano profana sobre mi conciencia. Allí solo puede penetrar la mirada de Dios.

El señor diputado sabe que no es acusable un juez, por cualquier irregularidad en su conducta; que por hacer un proceso nulo, dos procesos nulos, no hay materia bastante para acusarlo: y lo que hemos dicho, el señor diputado por Entre-Rios y yo, es que algunos procesos seguidos sobre estas elecciones, sobre inscripcion en esta capital, son radicalmente nulos.

Lo sostengo y lo sostendré.

He hecho á la cámara una relacion exacta de uno de los expedientes que mas ha llamado la atencion, el de Balvanera, y que he tenido á la vista en el juzgado mismo del doctor Tedin, estudiándolo foja por foja y tomando notas.

Pero olvidé, cuando dí cuenta de ese espediente á la cámara, un detalle que es bastante importante.

El señor juez Tedin citaba para un solo dia á mas de mil ciudadanos. Suponiendo que la audiencia para cada ciudadano durara diez minutos, suposicion exajeradamente modesta, porque es necesario andar demasiado á vapor para que se pueda despachar en diez minutos la causa de cada demandado, resulta que mil inscriptos nos darían diez mil minutos, cuando ménos, lo que importa ciento sesenta y seis horas, ó sea seis dias de veinte y cuatro horas, con mas veinte y dos horas.

Entónces pues, el juez citaba á sabiendas á estos mil individuos para practicar diligencias que tenía la evidencia completa que no se podía practicar.

Y al fundar su sentencia condenándolos á ser borrados del registro, una de las razones que daba era que se retiraron de la casa del cabildo.

¡Pues no se habian de retirar!

¿O quería el señor Tedin que se quedasen allí seis dias, sin comer, sin dormir, para que les llegase el momento de ser despachados?

Señor presidente: estas irregularidades en nada afectan la honorabilidad del señor juez Tedin; he sido el primero en declararlo y en decir que he visto sentencias que hacen honor á ese juez, como harían honor á cualquiera otro.

No hay nada deprimente del carácter de un hombre en el hecho de decir que se ha dejado llevar (por causas que no conozco,) por las pasiones políticas.

Pero de ahí á negar que el doctor Tedin es un juez honorable, hay gran distancia. Soy el primero, lo repito, en reconocer su honorabilidad.

He querido dar estas breves esplicaciones ántes que se cerrara el debate.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Es simplemente para rectificar apreciaciones.

Veo que se hace un uso indebido, y por consiguiente un abuso, que condeno, en tergiversar las palabras y el pensamiento de los oradores.

Cuando en mi discurso anterior me he referido á la prensa, entiéndase bien, he dicho con toda claridad: no creo que la prensa es la cátedra de la vida pública, porque es generalmente irresponsable, en la mayor parte de los casos anónima, apasionada é injusta. Y he agregado: La verdadera cátedra de la vida pública es el parlamento. Aquí todas las opiniones son responsables, no por el testaferro que se va á buscar á las imprentas, no por un redactor anónimo que no se manifiesta, que no está presente, ó que viene á ser reemplazado por personas que nadie conoce. Las opiniones vertidas en el parlamento, por el contrario, son siempre responsables por quien las emite, por el partido á nombre de quien se habla y que las acepta por la aprobacion, haciéndose inmediatamente solidario de sus ideas.

Señor presidente: el cuadro en que he trazado la accion de la prensa y del parlamento, no es ni la caricatura del que se me atribuye.

Por lo demas, yo no aludo á nadie, ni doy el derecho que se crea que aludo á álguien cuando hago apreciaciones generales sobre las materias que están en debate. Cuando quiero aludir, ó cuando me conviene aludir, nombro.

Cada cual defenderá, en esta cuestion, como entienda, sus intereses, su conciencia y sus antecedentes.

Tambien yo sé defender los mios, como la cámara no lo ignora, y sabré cumplir siempre y con estrictez los deberes que me traza mi dignidad como hombre y como diputado en el puesto que desempeño, en una cámara tan digna y tan ilustrada como esta.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará.

—Se vota si se aprueba en general el dictámen de la comision de poderes, y resulta afirmativa de 34 votos contra 13.

—En particular es tambien aprobado, sin discusion.

-Se levanta la sesion á las 7 p. m.

# 10ª SESION ORDINARIA DEL 18 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Incorporacion de los diputados por el distrito electoral de la capital, señores Leloir, Alcorta y Bustillo—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los señores diputados Arauz y Berdia—Aprobacion del dictámen de la comision de culto é instruccion pública, en el proyecto de ley creando dos escuelas teórico-prácticas anexas á los talleres de los ferro-carriles Norte y Andino —Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Salta.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (A. M.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubary*
*Malbran*
*Padilla*
*Paz*
*Del Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Riquelme*
*Solari*
*Sosa*
*Teran*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Videla*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*

*AUSENTES*

—

CON AVISO

*Acosta*
*Albarracin*
*Berdia*
*Bermejo*
*Figueroa (F. J.)*
*Leguizamon*
*Ruiz*
*Soler*
*Tagle*

SIN AVISO

*Arauz*
*Augier*
*Bustos*
*Coquet*
*Moran*
*Olmedo*
*Rodriguez*
*Solá*
*Torrent*
*Zeballos*

En Buenos Aires, á 18 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 25 p. m.

### ACTA

—Se lée la de la sesion anterior, y es aprobada.

### JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Estando en antesalas los señores diputados electos por la capital, se les va á invitar á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores Dr. D. Amancio Alcorta, don Alejandro Leloir y don José M. Bustillos.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### PETICIONES PARTICULARES

Poder ejecutivo de la nacion.

Buenos Aires, junio 16 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El presupuesto vijente no tiene partida alguna con que atender á la necesaria construccion de los montajes para piezas de artillería, atalajes para las mismas, carros de municion y demás accesorios del material de guerra del ejército.

Siendo, sin embargo, indispensable habilitar el armamento existente, á fin de formar verdaderamente el material de guerra de la nacion, el poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitando la sancion del adjunto proyecto de ley, que abre un crédito suplementario al presupuesto del departamento de guerra, para atender á los gastos de esas construcciones.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

—

### PROYECTO DE LEY

—

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, para habilitar convenientemente el material de guerra de la nacion.

Art. 2° Comuníquese, etc.

*Pellegrini.*

—El señor presidente del honorable senado remite, en revision, un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario, al departamento de relaciones exteriores, por la suma de sesenta mil pesos, para dar cumplimiento al tratado con el Brasil, para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio litigioso de Misiones.

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo, á invertir la suma de 200.000 pesos en la construccion de un edificio para la Escuela naval.

(A la comision de obras públicas).

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley acordando próroga á la licencia que gozaba la pensionista militar señora Dolores Guezalaga, para residir en el estrangero.

(A la comision de negocios constitucionales).

—El mismo comunica que la cámara que preside ha aprobado las modificaciones introducidas al proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á invertir la suma de quinientos mil pesos en la construccion de dos cuarteles en la capital.

(Al archivo).

—El mismo acusa recibo de la nota en que se le comunicó el rechazo de un proyecto de ley acordando una subvencion al hospital de Catamarca.

(Al archivo).

### Despacho de las comisiones

—La de Códigos se espide en el proyecto de ley del honorable Senado, modificando la ley orgánica de los tribunales de la capital.

—La de Poderes, en la eleccion practicada en la provincia de la Rioja.

(A la órden del dia).

### Peticiones particulares

Los señores Nicolás Mihanovich y Ca. proponen el valizamiento y colocacion de un faro en el desplayado «El Globo.»

(A la comision de obras públicas).

—Don Enrique Luchini, solicita privilegio para la elaboracion de sal fina.

(A la comision de hacienda).

—Los señores Epifanio Benitez y Ca., solicitan la devolucion de su propuesta sobre navegacion de la laguna «Itati-Rincon».

(A la comision correspondiente).

—Don Eufrasio M. Videla, ex-empleado de aduana, pide pension graciable.

(A la comision de peticiones).

—La pensionista militar, señora Gervasia A. de Ancalán, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—Don Cárlos O'Gorman, ex-comisario de policía de la capital, pide jubilacion.

(A la comision de peticiones).

—La educacionista, señorita Teodora R. Speratti, pide jubilacion.

(A la comision de instruccion pública).

—Don Guillermo Araoz solicita un área de terreno sobre el rio Bermejo.

(A la comision de tierras).

Buenos Aires, junio 18 de 1886.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados.

La inundacion que nuevamente sufre una gran parte del sud de la campaña de Buenos Aires, me obliga á solicitar de la honorable cámara un permiso para faltar á sus sesiones, por el término de diez dias.

Saluda al señor presidente con su mayor consideracion.

*Jacinto L. Arauz.*

**Sr. Presidente**—Siendo de práctica tratar estas licencias sobre tablas, la cámara resolverá si ha de hacer así, despues de dar cuenta de los demás asuntos.

Buenos Aires junio 16 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Teniendo urgente necesidad de ausentarme de la capital por asuntos de familia, solicito del señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso que necesito por el término de veinte dias.

Saludo al señor presidente.

*Felipe Berdia.*

**Sr. Presidente**—Con esta solicitud se procederá de igual manera que con la anterior.

### Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° La nacion contribuirá con la suma de 5,000 pesos (cinco mil) para la publicacion de Cushing «Lex Parlamentarí» y Paschal, «Annotated Constitution», cuya traduccion se propone hacer el señor don Nicolás A. Calvo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

*Felipe Yofre—M. Gorostiaga.*

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Voy á presentar á la cámara algunos breves antecedentes ó consideraciones en favor de este proyecto.

El se encuentra, por decirlo así, apoyado por una noble tradicion legislativa del concongreso.

Desde 1873 hasta la fecha se han dictado diversas leyes tendentes á promover la ilustracion en el país, por medio de la publicacion de obras que popularicen el conocimiento de nuestras instituciones de estímulo literario.

Así, en 1873 se dictó una ley autorizando al congreso á suscribirse á doscientos ejemplares de la traduccion de la obra de Lieber «La libertad civil», hecha por el señor Gonzalez.

Mas tarde se dió otra ley acordando diez mil pesos al señor Lopez para que publicase la historia argentina.

Diez mil se han acordado para la publicacion de las obras del poeta Andrade.

Hay otra ley autorizando el gasto de diez mil pesos para la publicacion de las obras del señor Alberdi, y últimamente se ha dictado otra mandando contribuir con la suma de veinte mil pesos para la publicacion de las obras del señor general Sarmiento.

Estos antecedentes demuestran cómo el congreso ha estado siempre dispuesto á cumplir con el precepto constitucional que impone como un deber de los poderes públicos la promocion de la ilustracion en el país.

Es sabido de todos que el señor don Nicolás Calvo tiene especial predileccion por los estudios constitucionales, y que desde hace muchos años se ha consagrado á la traduccion de algunas obras, entre las que figuran la de Story, que publicó en momentos difíles para el país, en 1860, y que contribuyeron, en mucho, á arraigar las buenas ideas que dieron por resultado definitivo la organizacion nacional.

Recordaré á este propósito unas palabras del señor Calvo, que revelan todo el desinterés y el patriotismo de que se hallaba inspirado al hacer esa publicacion.

Son estas: «Hago esta traduccion, dice, para el pueblo argentino. La publico en «La Reforma Pacífica», porque este trabajo no es una especulacion sino una ofrenda. Deseo que se generalicen, sobre el sistema federal, las apreciaciones y las demostraciones de los sábios jurisconsultos americanos, para que cada buen ciudadano sea instruido de sus deberes y de sus derechos constitucionales, de modo que todos contribuyamos á la regeneracion de la patria, con pleno conocimiento de causa.»

Era, pues, un acto de patriotismo el que inspiró al señor Calvo á hacer la publicacion de esta obra, el que la hacia digno de la recompensa nacional.

Con posterioridad hizo nna segunda edicion de Story, con notas tan ilustrativas que podrian llamarse comentarios.

El señor Calvo tiene una preparacion especial sobre estas materias, y es, entre nosotros, uno de los mas distinguidos traductores de este género de obras.

Actualmente acaba de publicar las «Decisiones contitucionales», que ha tenido tanta aceptacion en el público que, segun informes que he recogido, está por agotarse la edicion que ha hecho el señor Casavalle.

Creo que la honorable cámara ha de convenir conmigo en que á ninguna otra persona mas competente podríamos encomendar este género de traducciones que exige competencia técnica en las personas que las realizan.

En cuanto á la suma que se manda dar, diré que he regido informes del director del cuerpo de taquígrafos respecto al tiempo que podría emplearse en esta traduccion, y me ha manifestado que dos taquígrafos de primera clase tendrian necesidad de emplear seis ú ocho meses en la ejecucion de ese trabajo.

Dos taquígrafos, en estas condiciones, calculando en cuatro meses el tiempo necesario para hacer la impresion de las obras y la correccion de pruebas, harian alcanzar á un año el término en que se concluiria el trabajo.

Ahora bien, dado el sueldo que estos taquígrafos gozan, la suma que se manda dar es mucho menor que la que se gastaria haciendo ayudar al señor Calvo en la traduccion y publicacion de la obra por medio de ellos.

Se vé, pues, en resumidas cuentas, que esta suma solo tiene por objeto dotar de escribientes al traductor para ejecutar su trabajo.

En cuanto á las obras á cuya publicacion se refiere el proyecto, son de notoria importancia, y escuso, por lo tanto, hacer consideraciones sobre ellas.

Estas razones, y otras que agregaria en oportunidad, nos han hecho presentar este proyecto con mi honorable cólega por Santiago.

Y ruego á los demás colegas que le presten su apoyo para que pase á comision.

—Suficientemente apoyado pasa á la comision de peticiones.

## Licencias

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á tratar las dos solicitudes de licencias leidas anteriormente.

—Sin discusion, se resuelve conceder con goce de dieta las licencias solicitadas por los señores diputados Arauz y Berdia.

## ORDEN DEL DIA

### Escuela teórico práctica en los talleres de los ferro-carriles nacionales.

Comision de culto é instruccion pública.

*A la H. cámara de diputados.*

La comision de culto é instruccion pública ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado por el P. E. creando dos escuelas teórico-prácticas de aprendices, anexas á los talleres de los ferro-carriles Norte y Andino; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente en su reemplazo.

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Créanse «escuelas prácticas de aprendices» anexas á los talleres de los ferro-carriles Central Norte y Andino, á objeto de formar maquinistas y obreros argentinos para el servicio de los ferro-carriles nacionales.

Art. 2° El P. E. podrá invertir anualmente hasta la suma de siete mil pesos nacionales en el

sostenimiento de ellas, comprendiendo en esta suma el gasto de las becas que se creen, á razon de ocho pesos mensuales y que deberán establecerse á favor de niños pobres.

Art. 3° Las escuelas dependerán de las gerencias de los ferro-carriles respectivos y el P. E. hará el nombramiento de maestros-obreros.

Sala de la comision, junio 10 de 1886.

*Manuel Lainez—F. J. Figueroa—Antonio E. Crespo—N. A. Calvo.*

—

Buenos Aires, setiembre 3 de 1884.

*Al Honorable Congreso de la Nacion.*

El desarrollo que ha tomado la construccion y esplotacion de ferro-carriles demanda un crecido número de maquinistas y obreros competentes que con dificultad puede contratarse en la república.

La naturaleza de esos puestos, cuyo buen desempeño interesa á la seguridad pública, aconseja confiarlos á empleados dotados de conocimientos técnicos y de condiciones personales.

Esas aptitudes son tambien necesarias en los talleres y otros empleos de los ferro-carriles para la regularidad y precision del servicio.

El poder ejecutivo ha adoptado algunas medidas tendentes á mejorar á ese respecto la situacion de las líneas férreas nacionales, y considera que contribuirá al propósito indicado, la creacion de dos (2) escuelas anexas á los talleres de los ferro-carriles Central Norte y Andino en las que se enseñen conocimientos teórico-prácticos de mecánica.

Los gastos para el sostenimiento de las dos escuelas se calculan en siete mil pesos moneda nacional (7000 $ m|n.) al año, comprendiéndose en esa suma los de treinta (30) becas en cada una, destinadas á los niños pobres.

Son evidentes, á juicio del poder ejecutivo, las ventajas de estas escuelas, que abrirán nuevas carreras á los jóvenes. Los estudios de mecánica además de aplicarse al servicio de los ferro-carriles les permitirán dedicarse á diversas industrias en nuestro país, donde cada dia aumenta la introduccion de máquinas, siendo escaso el personal en aptitud de manejarlas.

En vista de lo espuesto, el poder ejecutivo espera que el honorable congreso sancionará el proyecto de ley que tiene el honor de someter á su consideracion.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

Bernardo de Irigoyen.

—

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Art. 1° Créanse dos «escuelas teórico-prácticas de aprendices», anexas á los talleres nacionales de los ferro-carriles Central Norte y Andino, á objeto de formar maquinistas y obreros argentinos para el servicio de los ferro carriles.

Art. 2° El poder ejecutivo podrá invertir anualmente hasta siete mil pesos nacionales en el sostenimiento de cada una, comprendido en esta suma el gasto de treinta becas en cada escuela, á razon de doce pesos mensuales, y que deberán establecerse á favor de niños pobres.

Art. 3° Las escuelas dependerán de la gerencia de los ferro-carriles respectivos y el poder ejecutivo hará el nombramiento de profesores, designará las materias de estudio y aprobará los reglamentos correspondientes.

Art. 4° Comuníquese al P. E. etc.

Irigoyen.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La comision de instruccion pública ha encontrado en su cartera un proyecto remitido por el poder ejecutivo en 1884, creando dos escuelas anexas á los talleres de los ferro-carriles Central Norte y Andino y ha creido conveniente despacharlo.

Como lo decia muy bien el Dr. Irigoyen al enviar al congreso este proyecto, el desenvolvimiento que los ferro-carriles han alcanzado en la república, exije que cuanto antes, como una necesidad altamente requerida, sean dotados de los obreros competentes, que con dificultad hoy se encuentran para su servicio.

Inspirándose en esas mismas ideas, la comision de instruccion pública, si bien ha reducido las proporciones del proyecto primitivo, cree haber dejado las suficientes para hacer el servicio particular que á esas escuelas puede exijirse.

Es por esta razon que, en vez de las dos escuelas del proyecto del poder ejecutivo, asignando, como gastos, á cada una de ellas la suma de siete mil pesos, la comision ha dejado al poder ejecutivo que instale una ó varias hasta la cantidad de siete mil pesos anuales, con que pagará la instalacion y sostenimiento de esas mismas escuelas.

No es de nadie desconocido que los ferro-carriles nacionales están condenados hasta hoy á ocupar la mayor parte de los obreros, especialmente técnicos, como maquinistas, que se despiden de los otros ferro-carriles, como los del Central argentino, y los de la provincia de Buenos Aires; de manera que el servicio en ellos se hace incorrecto y deficiente.

Los intereses que se confían á la inteligencia y contraccion de los obreros, sobre todo de los maquinistas, son demasiado delicados, para que el poder ejecutivo y el congreso dejen de preocuparse de fomentar, en la medida de sus fuerzas, la instruccion del mayor número de ellos- y tiendan á hacer desaparecer esta especie de tributo que pagan los ferro-carriles nacionales á los demás.

Es fundada en estas ideas que la comision de instruccion pública somete á la aprobacion de la cámara el proyecto pue acaba de leerse.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Se votará si se aprueba ó no en general el despacho que se ha leido.

—Se aprueba.

—El artículo 1° se aprueba igualmente en particular.

—En discusion el artículo 2°.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Me parece que seria conveniente establecer el número de becas.

No sé los datos que tendrá la comision á este respecto; pero desearia saber si se podria salvar el inconveniente que apunto.

**Sr. Lainez**—La comision no tiene mayores datos que el mismo proyecto y mensage que ha remitido el poder ejecutivo; no le ha sido posible tampoco conferenciar con el señor ministro del interior. Pero no tendria inconveniente en aceptar la modificacion que el señor diputado quisiera introducir.

Hemos querido dejar mayor latítud al poder ejecutivo, no designando el número de las becas que pueden emplearse, porque esto lo obligaria tal vez á llenarlas excediéndose, como sucede hoy.

**Sr. Gallo**—Pero se puede establecer un mínimum.

**Sr. Lainez**—Camo se fija al poder ejecutivo la suma que puede gastar, en esa suma estará comprendido el número de becas de que puede disponer.

Porque no sabemos lo que va á gastar en la compra de materiales á emplearse, en la instalacion y en otros gastos. Lo que quede de esta cantidad, el poder ejecutivo lo aplicará al pago de las becas, que podrán ser cinco, diez, quince ó veinte, segun los recursos de que disponga.

**Sr. Gallo**—No insisto.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Pediria al señor miembro informante de la comision otro dato.

Si él crée que dentro de esta suma hay posibilidad de establecer estas dos escuelas; si hay hecho algun presupuesto al respecto, y si crée que el número de niños podria ser uno que mereciera la consideracion de esta ventaja ofrecida por el gobierno.

Porque á mi me parece que el alcance de la indicacion del señor diputado por Tucuman es ese: que si los siete mil pesos se gastaran para educar cuatro maquinistas en un año, sería un gasto infrutuoso; pero si se gastaran 14,000, como lo proyecta el poder ejecutivo, para formar sesenta maquinistas, no lo sería.

**Sr. Lainez**—Si con siete mil pesos se forman 5 maquinistas, con 14,000 se formarán 10.

**Sr. Olmedo**—Porque yo creo que si se produce un número reducido de niños preparados para este objeto, no vale la pena de hacer el gasto; miéntras que, si se forma un número considerable, que podria empezar á servir desde luego en los ferro-carriles y demas establecimientos públicos de la nacion, la cuestion cambia de aspecto.

**Sr. Lainez**—Los antecedentes que tengo son personales, porque en la comision no hemos podido estudiar el asunto de este punto de vista, ni consultar al señor ministro, que no nos hubiera podido adelantar nada en esta cuestion.

Pero tengo los antecedentes del ferro-carril del Oeste, de la provincia de Buenos Aires, que es el que tiene planteado un establecimiento de este género.

Nuestro objeto ha sido dar al poder ejecutivo el dinero suficiente para que crée, no una escuela teórico-práctico, sino simplemente práctica.

De manera que los ocho pesos de esa beca, es el jornal de un aprendiz. Esos aprendices figurarán á la par de los obreros, en el rol de los establecimientos nacionales.

Miéntras tanto, se formaría (esto dependeria de la organizacion que el poder ejecutivo diera á la escuela) una clase en que, por la mañana, se les enseñe los primeros rudimentos: leer, escribir, gramática y contar. Y despues irian ascendiendo desde los empleos mas inferiores del taller, como ser empezar á recojer las escorias, hasta la fundicion, hasta ir á los tornos, los que se dediquen á los trabajos permanentes de los talleres, y otros á ser foguistas, en esta forma, de la escuadra ó de locomotoras.

Pero no formar ingenieros de estos aprendices, ni pretendidos ingenieros, como sucede con la mayor parte de niños pobres que se recogen en esos grandes establecimientos: al poco tiempo de estar en ellos, como se les inculca conocimientos muy superiores al método de vida que hacen, tienen mayores aspiraciones, y en lugar de llegar á ser maquinistas ó foguistas, es decir, obreros, en un taller de estos, aspiran á ser ingenieros mecánicos. Y la ruina de estas escuelas teórico-prácticas, son esos ingenieros mecánicos, que no son tales.

**Sr. Olmedo**—Si yo entro de lleno en el pensamiento de la comision!

**Sr. Lainez**—El pensamiento de la comision era dar al poder ejecutivo una suma suficiente, pero modesta, para que se hiciera un ensayo.

Estos siete mil pesos darán lugar á que el poder ejecutivo establezca una ó dos escue-

las, ó que adopte uno ú otro sistema. Si la cantidad no fuera suficiente, al presentar el presupuesto á la cámara, nos pedirá el excedente.

Así, tendrá la primera cantidad necesaria para la instalacion de estas escuelas y para su sostenimiento hasta fin de año; y entónces podrá desenvolver, por medio de un decreto, toda la reglamentacion de estas escuelas prácticas.

Ha sido principalmente nuestro objeto, al despachar este proyecto, suprimir la palabra *teórica*, para que el poder ejecutivo comprenda que la comision primero, y la cámara despues, no han querido formar, anexas á los ferro-carriles, escuelas teóricas, sino escuelas prácticas, obreros.

Ha quitado el título de profesores á los individuos que deben regentearlas, y les ha puesto el de maestros obreros. De manera que un capataz de talleres, un jefe de cuadrilla de torneros, un mayordomo cualquiera pueden ser los maestros de estos muchachos que se trata de formar hasta lanzarles á ganar un jornal mayor.

Que es lo que la comision pretende? Formar, de muchachos completamente ignorantes, maquinistas; en lugar de dejar que se pierdan, como sucede casi siempre con ellos, darles un oficio.

**Sr. Olmedo**—Yo entro en el pensamiento de la comision; me parece que es muy laudable. Creo que el primer enemigo de lo bueno, en muchos casos, es lo mejor, y que esas escuelas con tantas materias no producen sino gente inútil.

Lo mismo sucede con algunas escuelas normales y otros establecimientos de educacion destinados á formar hombres con conocimientos técnicos: salen de ahí esos hombres con algunos conocimientos empíricos, y nada aptos para los oficios comunes de la vida.

Pero, señor, me parece que debo insistir en que se fije el número de becas; porque resultaría que la cámara fomentaría la existencia de estas escuelas con resultados tan insignificantes, en la práctica, que no merecería la pena de hacer el gasto.

**Sr. Lainez**—Pero sería limitar la libertad que nosotros debemos dar al poder ejecutivo, para que distribuya esa cantidad en la forma mas conveniente.

**Sr. Olmedo**—Pero me parcce que no sería temerario. . .

**Sr. Lainez**—Puede poner: veinte becas.

**Sr. Olmedo**—*(Al mismo tiempo)*: Poner: diez becas.

**Sr. Gomez**—¿Me permiten?

El poder ejecutivo, al remitir este proyecto, dice en su mensage, que calcula treinta becas, suponiendo que se pague doce pesos á cada una, con los siete mil pesos.

**Sr. Olmedo**—Para cada una de las escuelas.

**Sr. Gomez**—No dice para cada una.

**Sr. Lainez**—Ponga el señor diputado: veinte becas.

No sé si los otros miembros de la comision tendrían inconveniente en aceptar.

Es para dejar mayor libertad al poder ejecutivo. Porque sería, al fin y al cabo, el momento, al presentarnos el poder ejecutivo el presupuesto de gastos, de fijar la cantidad que necesita, segun los pedidos que tuviere.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Con el objeto de dar una pequeña esplicacion, que me parece satisfará á los señores diputados que observan, con mucha razon, la conveniencia de establecer el número de becas.

La comision, al hacer estas variaciones, no ha cambiado el espíritu, puede decirse así, del proyecto del poder ejecutivo, sino que ha querido hacerlo mas práctico.

El poder ejecutivo habla de veinte becas con relacion á siete mil pesos. La comision ha asignado ocho pesos para cada beca y así el poder ejecutivo podrá determinar el número de becas. Lo principal, el gasto mayor que ha de hacerse, es el de los maes tros obreros.

La comision rechaza, y probablemente la cámara rechazará tambien, el dictado de *profesores* á los que van á dar la instruccion superior á aquellos que nosotros queremos que no la tengan sino limitada al simple carácter de obreros.

El poder ejecutivo va á dar un sobresueldo probablemente á algunos empleados de los ferro-carriles, facultándolos á la vez para ser maestros, en el concepto que nosotros queremos.

Creo que, establecida la proporcion entre las becas y la suma total afectada, es el poder ejecutivo el que puede hacer el manejo de estas dos escuelas con mayores datos que nosotros, desde que sepa cual es el sobresueldo que ha de dar á aquellos que no son ya profesores; pero que sin embargo tienen derecho á un sobresueldo, en razon del tiempo que dediquen á la enseñanza que nosotros queremos que se dé.

Si estas razones satisfacen á los señores diputados, creo que el proyecto podrá pasar así, porque lo demás será objeto de una símple reglamentacion del poder ejecutivo que es el que va á tocar la dificultad.

**Sr. Olmedo**—Yo no insisto.

**Sr. Calvo**—Le dejamos en la mayor libertad posible, porque es él quien va á establecer las escuelas como las quiere la Cá-

mara, y podrá dar el número de becas que pueda, segun el sobrante de fondos de que pueda disponer despues de asignado el sueldo de los maestros.

**Sr. Presidente**—Habiéndo desistido de su observacion los señores diputados, se votará el artículo.

—Se vota y es aprobado.

—En discusion el 3º

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Antes de determinar mi voto por el artículo en discusion, voy á permitirme proponer al señor miembro informante de la comision, una ligera modificacion que me parece bien lógica y conveniente.

El artículo dice: «Las escuelas dependerán de la gerencia de los ferro-carriles respectivos, y el poder ejecutivo hará el nombramiento de los maestros obreros.»

Creo que, á fin de que las personas nombradas para el desempeño de estos puestos reunan la idoneidad requerida para formar buenos alumnos, sería del todo conveniente que se agregara lo siguiente: «El poder ejecutivo hará el nombramiento de maestros obreros, prévio exámen de competencia.»

Así se evitará que se encargue de la direccion de estas escuelas á personas que corezcan de los conocimientos prácticos necesarios para la formacion de obreros.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

No encuentro una razon fundamental para hacer la alteracion que propone el señor diputado.

Los maestros obreros serán los mismos capataces de talleres, y si son buenos capataces de talleres han de ser buenos maestros obreros,

No se hace sino agregar, por un pequeño sobresueldo, esta ínfima tarea de reunir á su al rededor ocho ó diez muchachos para enseñarles. Los maestros obreros de los foguistas serán los mismos foguistas en la locomotora; los maestros obreros de los maquinistas, serán los directores de las máquinas. Por consiguiente, no se hará sino aplicar esto que es tan sencillo.

Por otra parte, es práctica, tengo entendido, que el poder ejecutivo no nombre sino personas idoneas para los puestos creados por el congreso; y desde que no hemos exigido para el nombramiento de profesores de los colegios nacionales exámenes de competencia, me parece por lo menos inesplicable que pongamos esta traba al nombramiento de los que han de ocupar un puesto tan ínfimo, como es el de que se trata.

Yo acompañaría al señor diputado el dia que presentara un proyecto sometiendo el nombramiento de todo profesor á un exámen de competencia, mas aun, á un concurso, que garantiera la idoneidad del nombrado; pero no creo necesario, en esta clase de empleo, que tendrá veinte pesos de sobre sueldo, exigir al empleado un exámen y tal vez un desplazamiento, haciéndolo ir de un punto á otro.

Por esta razon, y fundándome, sobre todo, en que el poder ejecutivo, en la reglamentacion de esta ley, exigirá todas las garantías posibles para que esos maestros obreros tengan toda la idoneidad necesaria, creo que la modificacion que se propone no es aceptable.

**Sr. Carbonell**—Yo convengo que ha sido el espíritu predominante en la comision que los maestros obreros perteneciesen á los mismos talleres; pero esto no se espresa, y no se impide que, cometiéndose quizá inocentemente una irregularidad, se lleve á esos puestos personas que no reunan la competencia requerida para el buen desempeño de su empleo.

Por otra parte, si bien es cierto que no exige un exámen para optar á las cátedras de los colegios nacionales, debemos tratar de ir subsanando en lo futuro todas estas imperfecciones que hay en el presente.

Sin embargo, á fin de no promover un debate, quizá estéril, desisto de la modificacion que solicité del señor miembro informante.

—Se vota el artículo 3º y se aprueba.

—El 4º es de forma.

## ASUNTOS ENTRADOS

### PROYECTO DE LEY

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: Voy á proponer un proyecto que tiene, á mi entender, una gran importancia, y que es, sin embargo, de fácil realizacion á pesar de su magnitud.

La cámara no puede ignorar el gigantezco proyecto que se agita en los Estados Unidos para hacer un ferro-carril que una las tres Américas, desde el estrecho de Baring, hasta el de Magallanes.

Ese proyecto enorme, que se considera por muchos impracticable, y que, sin embargo, está produciendo entusiasmo, verdadero furor, en muchas repúblicas intermedias, y en la gran república norte-americana, este proyecto, decia, voy á ponerlo á la consideracion de la cámara, por una felicísima circunstancia de la que debo imponer á mis colegas.

Don Eduardo Costa, procurador general de la nacion, con quien somos amigos, tiene una antigua relacion con uno de los promotores.

Este caballero se presentó á él, y la cir-

cunstancia de yo conocer el idioma inglés, y la bondad del señor Costa, hizo que ambos se dirigieran á mí.

Tuvimos cuatro ó cinco sesiones sucesivas, con el promotor de la idea, y yo, de incrédulo, he pasado á ser creyente.

Creo que es fácil y practicable el ferro-carril cuyo proyecto voy á esponer á la consideracion de la cámara, si hay unidad de accion en los favorecidos.

Un ferro-carril está ya construido y en accion hasta Méjico, lo que hace que casi toda la América del Norte, puede decirse, (es una de los tres partes de la línea), una de las tres Américas, tiene ya ferro carril hasta el dintel, diremos así, de las montañas que llenan Centro América.

Ese ferro-carril que está en movimiento hasta Méjico, como digo, pretende esta émpresa,—que debe ser de gigantes, porque solo para concebir la idea se necesita tener una mente muy superior á la vulgar,—siga, atraviese el istmo de Panamá, donde hoy hace M. Lesseps su grande obra, entre á la América del Sur, y llegue (para fijarme en lo que nos interesa mas directamente), hasta los confines de Bolivia; que de allí atraviese la República Argentina, terminando en el cabo de las Vírgenes.

Ahora que la cámara ha comprendido, por la simple esposicion que acabo de hacer, la ventaja nuestra en este proyecto, me permitirá que le esponga mi idea en cuanto á nuestro interés argentino.

Tenemos un país llano: es una planicie sin término. Desde Buenos Aires hasta el cabo de las Vírgenes, no habrá una obra de arte que hacer; es decir, será el ferro-carril mas barato del mundo. Y esta circunstancia felicísima para nosotros ha hecho nacer en mí la idea que me parece ha aceptado el promotor con quien me he entendido: que en vez de empezar por el estrecho de Baring, donde las montañas, las nieves, todas las dificultades naturales que allí encontrarán, van, tal vez, á hacer fracasar la empresa, vengan aquí, donde se les presenta fácil, abierta y dispuesta la naturaleza, para que hagan un ferro-carril de cuatrocientas ó quinientas leguas de estension, sin los enormes desembolsos que de otra manera tendrian al comenzar su gran línea por el Norte.

Despues de haber oido al señor H. R. Helper, promotor de la idea, que me dijo que habia venido á Buenos Aires con solo ese objeto, y como soy hombre viejo en estas materias, porque dice perfectamente el refran que á perro viejo no hay tus, tus: «¿Y qué es lo que usted pide? le pregunté. ¿Qué desea usted de la República Argentina, para hacerle este inmenso beneficio de la comunicacion férrea con todas las repúblicas de la América latina hasta Méjico y Estados-Unidos?»—«Nada; no pido absolutamente nada; hasta el último peso será provisto por los Estados-Unidos.»—Nada? No acepto! Es necesario que haya una razon, para que usted venga aquí. Es necesario que haya una razon para que seamos nosotros los primeros favorecidos, y esa razon dígamela sencilla y francamente. Si puedo servirle, lo hago; si no puedo, se lo diré.»—«La razon es esta: si la República Argentina manifiesta simpatia por la operacion, y yo presento en los grandes mercados norte-americanos las simpatias sucesivas de todas las repúblicas por donde el ferro-carril ha de estenderse, el éxito es seguro. Si no llevo las simpatias y el voto de estas repúblicas, las dificultades que presenta el poco conocimiento que se tiene allá de estos pueblos, puede hacer fracasar la empresa.»—«Eso es inteligible! Eso lo entiendo!»

Y me hice cargo de presentar ante la cámara este «*Proyecto de resolucion*—El senado y cámara de diputados, *resuelven*: Artículo único—Que se dirija una nota al poder ejecutivo nacional, pidiéndole instruya al ministro de la república en Washington de que el congreso argentino mira con simpatia y veria con satisfaccion, la realizacion del gigantesco proyecto de ferro-carriles que uniria las tres Américas, para que así lo manifieste á los interesados si lo requiriesen, facilitando los datos que les fuesen necesarios respecto á la naturaleza del suelo argentino, sin contraer compromisos financieros de ningun género por ahora.»

Es simplemente una manifestacion de simpatia lo que pido al congreso, á favor de un pensamiento que considero grande, y pido para él el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado, pasa el proyecto á la comision de negocios constitucionales.

## ORDEN DEL DIA

### ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE SALTA

Comision de poderes.

*A la H. cámara de diputados.*

La comision de poderes ha tomado en consideracion los antecedentes de la eleccion de diputados al congreso, practicada en el distrito electoral de Salta el 7 de febrero del corriente año, y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de diputados de la Nacion.

DECRETA:

Art. 1° Declárase nula la eleccion de diputa-

dos al congreso practicada en el distrito electoral de Salta, el 7 de febrero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, junio 11 de 1886.

*Ramon Calderon—Félix M. Gomez—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

—Toman asiento en el recinto los diputados electos, señores Delfin Leguizamon, y Juan M. Tedin.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

La comision de poderes se ha visto en la necesidad de consejar á la Cámara el rechazo de esta eleccion, porque los vicios de nulidad de que adolece son numerosos.

La junta electoral que hizo el sorteo para los escrutadores, se reunió el 11 de enero, cuando la ley exige que se haga treinta dias ántes de aquel en que debe tener lugar la eleccion. El sorteo se hizo 26 dias antes.

La misma ley electoral exige que los escrutadores sean sacados por listas, del registro. La junta no ha tenido á la vista los registros de inscripcion; y así resulta que los escrutadores nombrados, unos no están inscriptos en el registro, otros no lo están en la série correspondiente; yá la mayor parte, en muchos departamentos, no se les ha comunicado el nombramiento.

El registro no se publicó támpoco en ningun departamento. En la capital, donde únicamente se publicó, se hizo de una manera imperfecta, sin dar lugar al juicio de tachas.

Por último, las actas electorales de 14 departamentos, fueron entregadas á la junta un mes despues de practicada la eleccion.

Las mismas actas electorales de la capital, las de una parroquia, fueron entregadas el 15 de febrero, es decir, ocho dias despues de practicada la eleccion, y otras fueron entregadas dos dias despues.

Estos hechos están constatados por la misma junta, en el informe que pasó á la cámara y que el secretario se servirá leer.

—Se lée:

Salta, marzo 12 de 1886.

Al señor presidente de la H. cámara de diputados.

La junta tiene el honor de informar á S. S. sobre la eleccion practicada en el dia 7 del mes próximo pasado, de dos diputados al honorable congreso nacional.

Corresponde, en primer lugar, esplicar el procedimiento observado respecto á los términos que la ley exige para el sorteo. El artículo 21 dispone que, por lo menos, *treinta dias antes* de cada eleccion se hará el sorteo de cinco ciudadanos en calidad de propietarios y otros cinco como suplentes, etc.

No habiendo podido funcionar la junta el dia 7, como habría correspondido, segun se vé en el acta n° 1, se reunió el 11 é hizo el sorteo, acta n° 2, la cual, debiendo firmarse el dia siguiente, el señor presidente del superior tribunal de justicia opinó que la operacion era nula en fuerza de las razones que espuso y que verá S. S. allí consignadas, especialmente las siguientes: que estableciéndose por el art. 21 citado que el sorteo para la formacion de las mesas receptoras debia hacerse de entre 20 ciudadanos inscriptos en cada série, se habia violado la ley porque la junta no tuvo en su presencia los registros de donde debia tomar los nombres de los ciudadanos; que por lo menos debia esperarse que fueran enviadas las dos terceras partes de los registros; que además, segun informes, se sabia que la inscripcion era abundante tanto en la capital como en otros departamentos y que, en consecuencia, habría sido necesario sortear mas mesas, segun las séries que el registro contuviese, con arreglo al art. 19.

La junta no desconoce la exactitud de estas observaciones que fueron hechas al dia siguiente de pasado el sorteo y cuando se trataba de firmar el acta, pero agrega tambien que vencido el término y no teniendo sino dos registros á la vista de los departamentos de Rivadavia y Caldera, si la junta hubiese resuelto esperar la recepcion de los que faltaban conforme á la opinion del señor presidente del tribunal, hasta esta fecha no habría podido hacerlo.

### Protestas

La eleccion ha sido protestada en los departamentos de la Capital, Rosario de la Frontera, Rivadavia, Caldera é Iruga, segun se vé en los documentos que se acompañan.

Alegan los protestantes las siguientes nulidades: 1° que el sorteo se verificó el once en lugar del siete; 2° que no se tuvo á la vista los registros. contraviniéndose á lo dispuesto en el art. 21; 3° que se omitió su publicacion en todos los departamentos, incluso la capital, infringiéndose los artículos 9 y 12; 4° que, en consecuencia, fueron privadas de deducir las tachas.

La junta está en el deber de informar que son ciertos los dos primeros puntos y así consta en el acta núm. 3, que respecto al 3° y 4°, segun datos recogidos, en ningun distrito electoral se publicó el registro y aún en la misma capital la publicidad fué tan tardía y defectiva que hizo imposible el juicio de tachas.

### Tiempo en que se recibieron las actas

Ni la junta ni el juez de seccion tienen facultad para proceder de oficio contra las mesas que descuidaren el cumplimiento de sus deberes. No pueden compelerlas, y á este respeto está librada á ellas el desempeño de sus funciones que por la ley no deben ignorar.

En esta eleccion, catorce actas han sido recibidas por el juez el dia antes del escrutinio, es decir, el

6 de este mes, segun la anotacion puesta al pié de cada una, con violacion del art. 36 que prescribe su remision *en el acto*. Muchas de ellas corresponden á departamentos muy próximos, como son: Rosario de la Frontera, San Bernardo de Diaz, Campo Santo, Caldera, San Cárlos, Molinos, Cafayate, Rosario de Lerma, Cerrillos, Chicona, distantes cuatro, seis, ocho, quince leguas, etc. de la capital.

Es la misma ciudad, el acta de la primera série de la parroquia de la Candelaria fué recibida con fecha 15 de febrero, y á la de la 1ª série del Rectoral con fecha 9.

Debe hacer notar tambien que en varias actas se ha hecho público el voto y en otras, como las de Oran y Cachi, han votado en una sola mesa dos ó tres séries.

Al elevar á manos de S. S. el presente informe, con arreglo al art. 40 de la ley, los suscritos tienen el honor de saludarlo con su distinguida consideracion y respeto.

Dios guarde á S. S.

*Alejandro Figueroa*, presidente del senado—*Exequiel M. Gallo*, presidente del superior tribunal—*Benjamin Figueroa*, juez de seccion.

**Sr. Villagra**—Estos vicios, que pueden llamarse generales, porque afectan la validez de la eleccion en general, no son los únicos de que adolece esta eleccion, porque, en cada uno de los departamentos en que se ha practicado eleccion, se encuentran estos y otros vicios análogos.

De manera que, aún tomando parcialmente la eleccion, resultará siempre su nulidad.

En el departamento de Chicoana, por ejemplo, tres de los escrutadores de la primera mesa no están inscriptos en el registro.

En la segunda mesa, tampoco los escrutadores están inscriptos en la série correspondiente.

En el departamento de Santa Victoria no se ha hecho constar en el registro de inscripcion ni la filiacion ni la edad de los inscriptos.

En este deparramento no hay sino una sola mesa.

Uno de los que aparece como escrutador, que se llama Juan G. Aparicio, no es tal escrutador, y sin embargo, figura como miembro de la mesa; y otro de los escrutadores, Mariano Figueroa, que tambien aparece como tal, no está inscripto.

En el departamento de Guachipas la eleccion se hizo en la sala municipal, y la persona que figura como presidente de la mesa, Manuel G. Córdoba, no es tal escrutador.

En el departamento de Campo Santo, ha habido una sola mesa, y no se hace constar, en el registro, la filiacion de los inscriptos, ni aparecen inscriptos en la série correspondiente los escrutadores.

En el departamento de Caldera el presidente de la mesa Abrahan Estrada, y el escrutador Juan A. Murua no se encuentran inscriptos.

En el departamento de San Cárlos hay dos séries, es decir, dos mesas.

En el registro no se ha hecho constar tampoco la filiacion de los inscriptos. Unas veces se ha abierto el registro á las dos de la tarde y se ha cerrado á las cuatro, y otras se ha abierto á las nueve de la mañana.

En la primera mesa no se ha llevado el número de inscripcion de los votantes, y en la segunda no están inscriptos los escrutadores.

En el departamento de Molinos solamente se ha abierto seis dias el registro.

Se instalaron dos mesas que correspondian á las dos séries del registro.

En la primera mesa declararon los escrutadores al cerrar el acta de la eleccion que, siendo los votos repetidos, debian descontarse al hacerse el escrutinio general.

En la segunda mesa, los escrutadores no estaban inscriptos.

En el deparramento de Metan no hubo eleccion.

En el Rosario de la Frontera, que tiene dos séries, no se formó sino una mesa, sin tener urna en que depositar los votos.

En San Bernardo de Diaz, que tambien tiene dos séries el registro, se formó una sola mesa y en ella votaron los ciudadanos inscriptos en las dos séries.

El presidente de la mesa, que se llama Félix Valencia, no es escrutador legal; no ha sido nombrado por la junta; y los otros dos escrutadores, Cárlos M. Acosta y Martin Acuña, no están inscriptos en el registro.

En el departamento de Cachi, que tiene tambien dos séries, se formó una sola mesa, y en ella votaron las dos séries, es decir, votaron setecientos cuarenta ciudadanos, cuando la ley, como es sabido, exije que la votacion se divida en séries de quinientos, por considerar que el máximun de ciudadanos que puede votar en las horas de la eleccion, es el de quinientos.

Aquí los escrutadores tampoco están inscriptos en la série correspondiente.

En el departamento de Anta no ha habido registro de inscripcion, practicándose la eleccion en la municipalidad.

En el departamento de Rivadavia no hubo eleccion.

En el departamento de Cerrillos se instalaron dos mesas, y votó solamente la primera série repartida en las dos mesas.

Rosario de Lerma: tiene tres séries, pero

no ha podido formarse sino dos mesas. Dos de los escrutadores que figuraron no son escrutadores legales, y los otros dos no están inscriptos.

Cafallate: en el registro falta la filiacion y el número de inscripcion se ha repetido, es decir, que, concluida la primera série de quinientos individuos, en vez de seguir la numeracion, como la ley lo exije, ha vuelto á repetirse desde uno á quinientos.

En la eleccion, se formó una sola mesa, votando en ella todos los inscriptos, es decir, las dos séries del registro, con la misma numeracion. El número de votantes ha sido de 589; de estos, la mayor parte son repetidos, por la numeracion que se habia llevado en el registro, y repetidas tambien las boletas.

Orán: este departamento tiene 1,472 inscriptos. No se formó sino una mesa, en la que votaron primeramente 677 ciudadanos. Al llegar á este número, los escrutadores en vista de que habia otro grupo de ciudadanos que queria votar, aun cuando no se habian formado las mesas de la série á que correspondian, resolvieron admitir sus votos, y siguieron haciendo votar en la misma mesa hasta 558 ciudadanos, que con los anteriores, forman el número de 1,235 individuos que han votado en una sola mesa. Es decir mas de tres por minuto; con esta circunstancia mas: que en el acto de la eleccion los escrutadores han tenido que escribir, en los dos registros que deben llevar, no solamente los nombres de los votantes, el número de inscripcion y el de órden, sino tambien el nombre de los candidatos por quienes se votaba.

Capital: la parroquia del Rectorado tiene tres séries. Se formaron dos mesas; en la primera han votado 622 ciudadanos, y en la segunda 546, que eran los inscriptos en la tercera série,

La Candelaria: el registro es nulo, porque en él no consta sino el nombre y apellido de los inscriptos y no aparece su domicilio, su filiacion ni su edad.

En la formacion de las mesas ha sucedido lo que en la parroquia del Rectorado. Tiene tres séries y se han formado dos mesas: en la primera y tercera han votado los inscriptos en la 1ª y 3ª; en la primera han votado los de la segunda.

De los veintiun departamentos que tiene la provincia de Salta, en diez y siete de ellos, como se vé, la eleccion tiene vicios insanables de nulidad; en dos no ha habido eleccion; por consiguiente, no quedan sino dos en que la eleccion se ha practicado en condiciones regulares.

Es en vista de todos estos antecedentes que la comision cree que no es posible aprobar esta eleccion.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

He firmado en disidencia el despacho de la comision, porque, por los datos y antecedentes que tuvimos á la vista, no he encontrado, por mi parte, ningun defecto capital ó sustancial en la eleccion de que se trata.

El señor miembro informante de la mayoria, de acuerdo con toda la comision, llevó todos los antecedentes para estudiarlos detenidamente.

Declaro, señor presidente, que en la lectura lijera de tales antecedentes se nota, efectivamente, muchas deficiencias é irregularidades. Pero, ¿cuál de todas las elecciones que han tenido lugar no adolece tambien de vicios y defectos?

En mi opinion, señor presidente, si hubiéramos sido estrictos, si hubiéramos sido rigurosos en exijir el cumplimiento de todas las formalidades de la ley, no habríamos podido aprobar legalmente ninguna de ellas.

Por el juicio que he podido formar sobre la eleccion de Salta, declaro que no existe en ella un defecto capital ó sustancial que constituya su nulidad; y dados los antecedentes á que he aludido, dada la aprobacion de otras elecciones que estaban en condiciones mucho peores; teniendo en cuenta la aceptacion reciente de la de la capital y la anterior de la verificada en Catamarca, todas las cuales adolecen, en mi opinion, de vicios verdaderamente notables, sustanciales, me parece que no hay equidad ni justicia en rechazar la de Salta, que está en tela de discusion.

Me encuentro algo indispuesto, señor presidente, y si he concurrido á la cámara ha sido puramente por cumplir con un deber, diciendo siquiera dos palabras en defensa de lo que considero la verdad.

Esto me servirá de escusa por no entrar en otro órden de consideraciones.

**Sr. Tedin**—Pido la palabra.

Aunque no abrigo ninguna esperanza, señor presidente, de que mis palabras puedan modificar en lo mas mínimo la opinion de la mayoría de la cámara en esta cuestion, conceptúo de mi deber decir algunas, siquiera sea para corresponder al honor que he merecido de mis conciudadanos de la provincia de Salta que me han designado para representarlos en el congreso.

No he podido fijar con precision todas las objeciones que el señor miembro informante ha hecho contra la eleccion de esta provincia; y esto es debido, tal vez, á la voz un tanto baja en que se ha espresado y que no ha permitido percibir muchas de sus palabras.

Sin embargo, en algunos puntos he podido notar que el señor diputado sufre equivocaciones, derivadas, sin duda, del estudio poco detenido que parece haber hecho de los antecedentes de la eleccion.

Una de esas equivocaciones, por ejemplo, es la siguiente: que en uno de los departamentos, segun el señor diputado, las mesas escrutadoras estaban formadas por individuos no inscriptos; y citaba, al efecto, uno de ellos, el presidente de la mesa, me parece, cuyo nombre no figuraba en el registro cívico.

Yo he tenido la precaucion de ver, ayer, precisamente, ese registro, y puedo asegurar que el nombre de ese individuo consta allí, que está inscripto en el registro cívico.

Hé aquí uno de los errores, que he atribuido á la ligereza con que el señor diputado ha examinado los antecedentes.

Puede ser que los demás datos adolezcan de igual inexactitud.

**Sr. Villagra**—¿Se refiere el señor diputado electo á Manuel G. Córdoba?

**Sr. Tedin**—¿De la Caldera?

**Sr. Villagra**—No; del departamento de Guachipas, presidente de la mesa.

**Sr. Tedin**—Bien; ese mismo.

**Sr. Villagra**—No he dicho que no esté inscripto, sino que no es escrutador legal.

Por lo demás, debo declarar que no hay un solo dato de los que he presentado que no pueda verificarse en los mismos documentos, por cualquiera que lo desée. Los he tomado minuciosamente, los he comprobado, y despues los compañeros de la comision me han ayudado á constatarlos, uno por uno.

**Sr. Tedin**—Me parecia haber oido decir al señor diputado que no estaba inscripto ese ciudadano.

**Sr. Villagra**—Hay varios que no están inscriptos; sucede eso en casi todos los departamentos.

Pero debo hacer una prevencion, si el señor diputado electo me lo permite.

En muchos de estos departamentos en que digo hay escrutadores no inscriptos, me refiero á que no están inscriptos en la série correspondiente del registro. Por ejemplo, los escrutadores de la primera série aparecen inscriptos en la segunda, y los de la segunda, en la tercera, etc., etc.

**Sr. Tedin**—Es otra cosa.

Es posible que algunos escrutadores estén inscriptos, como lo hace notar el señor diputado, en una série cambiada; pero aseguro que todos están inscriptos en el registro.

Voy á hacer, señor presidente, en breves palabras, la historia de estas elecciones, para que se pueda apreciar cual es su carácter, respecto de los vicios que ellas contienen.

Es sabido, como lo hace notar la junta en su informe, que la insaculacion, para la formacion de las juntas escrutadoras de votos, no tuvo lugar el dia que designa la ley: se verificó dos ó tres dias despues.

Tampoco se tuvieron los registros á la vista, y la insaculacion se hizo de listas que presentaron los partidos, para que se formaran las mesas.

Desde que llevamos vida constitucional en la república, puedo asegurar que en ninguna eleccion, en la provincia de Salta como en la mayor parte de las de la república, se ha tenido los registros á la vista.

Las insaculaciones se ha hecho siempre de listas de ciudadanos, presentadas por los partidos.

Por una razon muy sencilla: porque es materialmente imposible, por lo menos por lo que respecta á la provincia de Salta, que estos registros se tengan en tiempo.

La ley determina la época en que se debe hacer la inscripcion de los ciudadanos que deben concurrir con su voto á practicar las elecciones; dá dos meses para que se inscriban; dá un mes para que se publiquen los nombres de los inscriptos y se pueda verificar el juicio de tachas correspondiente á los que hayan sido inscriptos ilegalmente.

Terminada esta operacion, resulta que el 30 de enero termina el juicio para las tachas, y, despues de registrados todos los individuos, de enmendado el padron, y anotados únicamente los que deben estar, hay que hacer la copia del registro para remitirla al juez federal.

En la provincia de Salta, la justicia de paz, encargada de copiar este registro, no es rentada; son ciudadanos que viven de sus ocupaciones, los que desempeñan dichos puestos; y no es de creer que tengan un escribiente espresamente para hacer las copias. Asi es que las hacen ellos mismos, en los momentos de descanso.

Hay departamentos poblados en que se inscriben de mil quinientos á dos mil ciudadanos, y es imposible que un solo hombre pueda hacer lá copia de ese registro en dos dias.

Pero, supongamos que se haya dedicado completamente á desempeñar este deber, y que lo copia en dos dias. Quedan cinco, para que lleguen las actas á poder del juez federal.

La ley manda que debe hacerse la eleccion el primer domingo de febrero; es decir, quedan cinco dias de febrero, para que estas actas lleguen á poder del juez.

En la provincia de Salta, que es tan estensa, tan dilatada, las comunicaciones, las mejor servidas, las oficiales, no llegan en menos de diez á quince dias.

Tengo en mi poder una prueba que mostraré á la cámara: es un sobre de una comunicacion oficial dirigida del departamento de Oran El sello de la oficina de correos, que es la receptora, tiene fecha 30 de noviembre. El sello de la oficina de Salta, que es la espedidora, tiene fecha 22 de noviembre. El correo ha recorrido en diez dias ese trayecto.

Por consiguiente, aunque se trate de una acta electoral, es imposible que la comunicacion llegara en menor tiempo.

Y esto es en el mes de noviembre, en que las lluvias no se han hecho sentir y los caminos están perfectamente hábiles; en los meses de enero á febrero, en que las lluvias son torrenciales, en que los campos están intransitables, es necesario, por lo menos, veinte dias, para que lleguen las comunicaciones de los departamentos mas lejanos.

Es, pues, materialmente imposible que este requisito de la ley sea cumplido, como no lo ha sido jamás en las elecciones que se ha practicado en la provincia de Salta.

Los diputados anteriormente elegidos y los que se sientan en este recinto han sido elejidos con padrones que no habian llegado á tiempo, con mesas insaculadas, formadas por listas mandadas por ciudadanos.

En el caso actual, la provincia de Salta estaba dividida pura y esclusivamente en dos partidos, que representaban, el uno, la candidatura del doctor Irigoyen, y el otro, la del doctor Rocha.

Algunos amigos personales del doctor Juarez habian tratado de levantar su candidatura, allí, y organizaron trabajos para conseguirlo.

Es conocido, por las publicaciones que se ha hecho en la prensa, que únicamente en la capital de la provincia de Salta pudo formarse un centro, con el nombre de *Junta Directiva*, compuesto de quince individuos de dos familias de aquella provincia, para iniciar trabajos en este sentido. Se ha publicado las circulares que pasaron á todos los departamentos, en las que, haciendo las promesas mas halagadoras, incitaban á los ciudadanos á adherirse al candidato que habian levantado.

Se les prometía públicamente que la provincia se llenaría de teléfenos, que se establecería bancos que prestarían á un bajo interés y á largos plazos.

Y, á pesar de estas seductoras promesas de las *Mil y una noches*, el comité que inició los trabajos por el doctor Juarez no consiguió una sola adhesion en la provincia.

**Sr. Olmedo**—Era porque no hacían sino promesas, miéntras que los otros daban!

**Sr. Gorostiaga**—Es posible que hayan recibido los otros tambien.

**Sr. Tedin**—He hecho esta observacion para probar que la provincia de Salta estaba dividida únicamente en dos partidos, y que en ellos formaba la opinion de la provincia en masa.

Llegado el momento de la eleccion, los dos partidos, que tenían sus candidatos, fueron á las urnas.

Esta es la eleccion que ha dado hasta ahora mayor número de sufragantes; ni en la del presidente anterior ni en ninguna han concurrido á depositar su voto tantos ciudadanos. Baste decir que uno de los candidatos ha obtenido diez mil y tantos votos.

Y no se diga que estos votos son falsos, porque allí habia dos partidos poderosos, en frente uno del otro, y vigilándose sin descanso. Eran, pues, votos efectivos, de ciudadanos que iban á depositarlos.

Hay, ademas, otra circunstancia, digna de tenerse en cuenta.

La fuerza pública, que ha servido, desgraciadamente, en otras provincias, para fusilar al pueblo, en el momento en que concurria á hacer uso de su derecho, solo ha servido, allí, para guardar el órden. Por eso no hay protesta de ningun ciudadano, en la que diga que se le ha cohartado en sus libertades.

Por consiguiente, si los dos partidos concurrieron unánimemente á depositar sus votos, si el acto electoral se practicó con toda tranquilidad ¿que otros defectos se puede poner á esta eleccion?

Defectos de detalle únicamente, que en nada pueden viciar la eleccion en general.

Puede decirse que no se tuvieron á la vista los registros, y que al hacerse el escrutinio no se pudo colocar á los distintos ciudadanos en las séries á que pertenecian; pero no puede dejar de reconocerse que esos ciudadanos estaban inscriptos, porque los partidos habian tenido cuidado de recibir de sus centros políticos listas de inscriptos, las cuales se presentaron á la junta electoral, para formar las mesas.

Estos hechos fundamentales hacen ver que la eleccion de Salta ha sido la mas legal, tal vez, que hasta ahora se haya practicado en esa provincia, porque todos los ciudadanos han concurrido á depositar su voto.

Pero mucho, de los otros vicios que aparecen resultan de una confabulacion de las autoridades que en la provincia de Salta deberían ser precisamente las encargadas de velar porque las leyes se cumplan y se respete la voluntad del pueblo.

Y la prueba de esta afirmacion está precisamente en las protestas que acompaña el juez federal, para desautorizar la eleccion.

Voy á permitirme pedir que el señor secretario lea por lo menos dos de las protes-

tas remitidas por el juez federal sin hacer observacion ninguna sobre la nulidad ó validez de ellas.

Hay cuatro protestas, de otros tantos departamentos, y las cuatro están redactadas en la misma forma, hacen notar los mismos vicios, y hasta se sirven de las mismas palabras! Como si en los cuatro departamentos, distantes unos de otros cincuenta ó sesenta leguas, sus habitantes hubieran pensado exactamente las mismas cosas y se hubieran comunicado las mismas palabras.

¿Qué prueba esto? Que estas protestas no son válidas, porque no se han hecho durante la eleccion, sino despues de practicada ella.

Es con estos elementos que los pocos partidarios de la candidatura del doctor Juarez se pusieron en trabajos para tratar de invalidar las elecciones, haciendo que los diputados electos sean rechazados.

Ya la prensa de la capital ha demostrado parte de las tramas que se habia fraguado, y estas protestas vienen á ser el complemento de ellas.

Pido al señor secretario que se sirva leerlas.

—Se lee lo siguiente.

Señor presidente y vocales de la junta escrutadora.

Los suscritos, ciudadanos argentinos, vecinos de este departamento, en uso de la facultad que la ley nos acuerda, pedimos á la junta se digne elevar esta solicitud ante la honorable cámara de diputados de la nacion.

Con la firme conviccion de nuestros derechos, protestamos de la ilegalidad con que se ha practicado hoy la eleccion de diputados nacionales, en toda la provincia, fundándonos en la nulidad que declara sin efecto alguno la insaculacion de fecha 11 de enero último.

Por los siguientes vicios:

1º Haberse verificado el sorteo despues de pasado el término que como mínimo fija el artículo 21 de la ley de elecciones, dando con ello lugar á que los insaculados para las mesas de los distritos electorales, aún los mas cercanos, no recibieran oportunamente aviso oficial de sns nombramientos.

2º Que no teniendo la junta los registros á la vista, la insaculacion se ha hecho de varios no inscriptos, como sucede con tres de los escrutadores para esta seccion, infringiéndose así el artículo antes citado.

3º No haberse formado todas las mesas correspondientes á las séries que resultan del registro, con lo cual se ha infringido el artículo 19 de la citada ley, y privado á centenares de ciudadanos del derecho de sufragio.

4º Por haberse borrado, despues de depositado el voto, á uno de los candidatos, sustituyéndolo con otro á voluntad de los escrutadores, no representando por consiguiente los elegidos, la voluntad del pueblo.....»

**Sr. Tedin**—Es suficiente.

Ahora; pido que lea el señor secretario otra de las protestas.

Puede leer cualquiera de ellas, porque todas son iguales.

**Sr. Villagra**—Me permite?....

Son todas exactamente iguales; pero es que se refieren á vicios generales que afectan la eleccion.

**Sr. Gallo**—Esa igualdad de las protestas fué la úniea razon que tuvo la cámara para hacerlas á un lado, en la eleccion de Santiago del Estero.

**Sr. Tedin**—Debo hacer notar que sería imposible que algunas protestas, que no se refieren en todo á vicios generales, fueran iguales, sino hubieran sido fraguadas.

En el cuarto considerando, dicen todas ellas: «porque la mesa borró á uno de los ciudadanos sustituyendolo con otro.»

La protesta del departamento de Rivadavia—porque de Rivadavia viene una protesta—dice lo mismo; tiene ese cuarto considerando. Y, sin embargo, en Rivadavia no hubo eleccion! *(Risas)*.

En el departamento de la Caldera, que es el único departamento, segun la junta, en donde el registro se ha tenido á la vista, se protesta, como en el departamento de Rivadavia, que no se ha tenido los registros á la vista y que la mesa borró á uno de los ciudadanos. Y el juez federal no hace notar esta circunstancia, al remitir esa protesta á la cámara.

Esa protesta no puede haber sido hecha en el dia de la eleccion; ella ha sido entregada despues de pasada la eleccion, por los que trataron de impedir que la provincia cumpliera con el mandato constitucional de elegir sus diputados.

Una coincidencia mas, señor presidente: la protesta de la capital está hecha en un papel muy especial, un papel rosado, que es muy poco comun, allí, que no se usa en ninguna parte sino en el juzgado federal. Es allí, al menos, la única parte en que lo he visto.

**Sr. Olmedo**—Por lo visto, los jueces federales se parecen en todas partes!

**Sr. Gallo**—Entonces ¿condena á todos el señor diputado?

**Sr Olmedo**—Sí, señor, á todos los que se mezclan en estas cosas.

**Sr. Gallo**—Comprendido el de Salta?

**Sr. Olmedo**—Cuando se me pruebe que se ha mezclado, le condenaré.

**Sr. Tedin**—La protesta está escrita en ese papel.

Y en los telegramas que ha publicado la prensa, al relatar la trama que se habia urdido, se dice: Ya el doctor Zambrano (que

es el hermano político del juez federal) ha remitido cartas y protestas á la campaña.

Es de creer, entonces, que esa protesta de la capital ha sido hecha en el despacho del juez federal. Y el juez federal la ha remitido!

Y para abundar mas, haré notar la conducta que ha observado la junta, en la insaculacion de las mesas receptoras de votos para la eleccion de presidente y vice-presidente de la República.

Esa junta, cuando se trataba de la eleccion de diputados, insaculó para veintiun departamentos, sin tener los registros; pero cuando se trató de la eleccion de electores de presidente, dijo: No, ahora solo insaculo para los departamentos en que hay registros. É insaculó para diez y seis departamentos!

Hay telegramas que prueban que se ha tomado medidas para inutilizar la eleccion, en algunos departamentos, para evitar así que hubiese eleccion en la provincia.

. Así es que debe ser muy sospechoso el informe de la junta.

La protesta de la capital, es, tambien, firmada en su mayor parte por indivíduos de apellido Figueroa, es decir, por parientes (hermos, sobrinos ó tios) del juez federal, doctor Benjamin Figueroa.

Todo esto demuestra que, á pesar de los obstáculos que he enunciado, la eleccion ha sido hecha en las condiciones de mayor legalidad y pureza; que los ciudadanos han depositado su voto libremente, y que si acaso ha habido algun vicio, ha sido por las tramas urdidas por personas que tenian interés en que esta eleccion no tuviera lugar.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

Para contestar, brevemente, á las observaciones que hace el señor diputado electo al informe de la comision.

Ha manifestado como razones porque la junta, al hacer la insaculacion para escrutadores, no tuvo los registros á la vista, las dificultades que ofrecieron las llúvias y la distancia á que se encontraban.

En la nota que pasa la junta, se hace notar que habiendo pasado ese informe con fecha 26 de marzo, hasta esa fecha no habían llegado todavía los registros, de los departamentos.

Por consiguiente, no se comprende la afirmacion que hace, de que faltó tiempo. Han tenido tiempo de sobra, señor presidente.

Respecto á lo que se ha hecho en otras elecciones y en otras provincias, donde los partidos remiten las listas á la junta, para que se haga la insaculacion, es cierto. Pero los partidos tienen mucho cuidado de hacer que esas listas sean tomadas de los registros, y, por consiguiente, que el sorteo se haga con arreglo á la ley, de entre los ciudadanos inscriptos en el registro, y en la série correspondiente.

Por lo que se refiere á las protestas, la comision no ha hecho absolutamente caso de ellas; no las ha tomado para nada en consideracion, y yo ni las había mencionado siquiera. Si es cierto que la junta no hace mencion de algunos hechos á que se refiere una de esas protestas, es natural que no lo hiciese, por lo mismo que no son exactos.

En cuanto á la uniformidad de ellas, ya he dicho cual es la causa: son vicios generales que afectan la eleccion de toda la provincia. Por consiguiente, es natural que sean las mismas, las razones de todas las protestas.

**Sr. Tedin**—Pido la palabra.

Para agregar algo mas, respecto de las observaciones que ha hecho el señor miembro informante á los registros de la eleccion de diputados, que, á su juicio, son tambien causa de nulidad.

Decia el señor miembro informante, respecto de varios de los conjueces nombrados, que, al formarse las mesas, en los registros no estaba su filiacion; por consiguiente, que esas personas no eran legalmente designadas.

Me parece que habló de la parroquia de la Candelaria.

**Sr. Villagra**—En el registro de inscripcion, que debe llevar la filiacion.

Pero no es en esa parroquia.

**Sr. Tedin**—Creo que debe ser un defecto de forma.

Naturalmente, como yo pertenecía á un partido político, he podido observar de cerca todas estas cosas. Me consta (lo he visto) que el registro de la parroquia de la Candelaria, así como muchos otros de la provincia, ha sido perfectamente bien llevado.

Se ha llevado la filiacion de todos, conforme á la ley. Lo que hay, es que al sacar cópia de los registros originales, para remitirla al juez federal, en algunas partes se ha omitido poner la filiacion, el nombre del individuo y el número de inscripcion. Pero puedo asegurar que los registros originales que están en poder de los jueces de paz están todos conformes á la ley, con la filiacion y nombre del individuo, etc.

**Sr. Villagra**—Es el registro de la Candelaria.

**Sr. Tedin**—Me refiero á todos.

**Sr. Villagra**—Es precisamente en el único que está equivocado.

**Sr. Gorostiaga**—El señor diputado electo le contesta: todos.

**Sr. Tedin**—He tenido á la mano los registros de la Candelaria...

**Sr. Villagra**—La comision no ha podido

referirse á otros registros que á los que ha tenido á la vista.

**Sr. Tedin**—Puedo asegurar á la cámara que al sacar las cópias se ha omitido este requisito: el nombre y el número de los inscriptos y puedo garantir, bajo mi palabra de honor, que los originales de los regis tros de la Candelaria están perfectamente bien llevados.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Solo dos voy á decir, señor presidente, porque quiero en este caso, tener siquiera el mérito de la brevedad.

Hemos visto, desde el principio de estas sesiones, desfilar ante nuestra vista una série de actas electorales que, seguramente, no podremos presentar como un ejemplo de lo que es el sistema electoral en la república argentina.

Sin embargo, dos son los puntos culminantes que del estudio de esas actas se desprende. Hemos visto en algunas partes esgrimiéndose, al menos en lá opinion de algunos, el fraude como arma de combate de los partidos; hemos visto, en otras, esgrimiéndose la violencia, de parte del poder oficial, para impedir que el pueblo pudiera ejercitar con libertad el mas precioso de sus derechos.

A pesar de todo, señor presidente, á pesar de todas las observaciones, de todos los esfuerzos que se ha hecho, á pesar de las mismas pruebas convincentes, para mí al menos, que se ha presentado, la cámara ha aceptado todas esas elecciones. Comprendo mis deberes como diputado, comprendo el respeto que debo á las decisiones de la cámara y no seré yo ciertamente quien las critique.

Ahora, señor, nos encontramos precisamente en presencia de una eleccion completamente diversa.

He escuchado con atencion todo el minucioso informe que ha hecho el señor miembro informante y no he encontrado en todas sus palabras un solo cargo, una sola espresion que tienda siquiera á establécer la sospecha que, de parte de los partidos que han sostenido los diputados cuyos diplomas se discuten en este momento, haya habido fraude, haya habido violencia.

Precisamente es esto lo que marca, entre todas las discusiones que hasta ahora han tenido lugar sobre elecciones, una completa diferencia.

Antes discutíamos si eran exactos ó no los cargos de fraude y de violencia que se hacia á uno de los partidos que aparecia triunfante; ahora no tratamos de discutir si hay fraudes, si hay violencias! Quiere decir que, por lo ménos, tenemos en esta eleccion de Salta este punto fundamental: el derecho electoral no ha sido vulnerado por esos dos enemigos capitales, los dos únicos que no tienen correctivo, sino por medio de grandes sacrificios, por los únicos enemigos que pueden hacer imposible el ejercicio de la libertad electoral en la nacion! Tenemos pequeñeces de detalle; tenemos dificultades de forma: si los registros han venido ó nó en oportunidad, y si la insaculacion se ha hecho uno ó dos dias despues del tiempo marcado por la ley; pero no tenemos ninguno de los vicios radicales capaces de viciar una eleccion. Por todos los antecedentes, aparece esta como una de las elecciones mas pacíficas, de las mas libres, de las que mas honran á la nacion!

Los autores americanos, que son prácticos cuando se trata de esta cuestion de elecciones, han dividido la clase de actos que intervienen en este conjunto que se llama una eleccion, en dos categorias distintas.

Son los unos, aquellos que califican con la palabra *directory*. Es una palabra un poco difícil de traducir, pero diré su significado: se refiere á aquella clase de actos que ellos consideran convenientes para el ejercicio del derecho electoral con regularidad y con pureza, pero cuya falta no es en manera alguna esencial, y no puede, por consiguiente, viciar el resultado general de la eleccion.

Y hay, al revés, los otros á los cuales ellos llaman *mandatory*, es decir, imperativos, y que comprenden todos aquellos actos que son indispensables, que son esenciales que van al fondo mismo del derecho elec, toral.

Aplicando este principio á la cuestion actual, yo diría: entran en la calificacion de los *mandatory* todos aquellos cuyos defectos hemos indicado en la discusion de otras elecciones; aquellos que tienden á suplantar el voto público; aquellos que tienden á hacer que los gobernadores de provincia, que los funcionarios establecidos por la ley, vengan á sobreponerse, vengan á usurpar las atribuciones que solo al pueblo corresponden. Y son *mandatory* tambien aquellos actos que son indispensables para el ejercicio de cualquiera de estas facultades.

Pero la falta de esa otra clase de actos que no compromete fundamentalmente el derecho del ciudadano, esos son simplemente *directory*, es decir, garantías que la ley dá para que el sufragio se ejerza con regularidad, pero cuya falta en manera alguna puede viciar la eleccion, siempre que no se encuentre viciado el fondo mismo de ella.

Eso es lo que sucede en el caso actual, segun se desprende de la esposicion del señor diputado por Entre-Rios, miembro de la mayoría de la comision.

Habrá indudablemente ciertas deficiencias, habrá alguna falta. ¿Pero cuál será la eleccion que pueda presentarse sin faltas en nuestro país, dadas las deficiencias de nuestro sistema electoral?

El señor miembro informante de la minoría de la comision decía con mucha razon: Todos nosotros deberíamos abandonar este recinto; todos nosotros deberíamos declararnos mal elegidos, todos deberíamos ir á buscar nuevamente los sufragios populares, si es que estos pequeños vicios de forma fueran suficientes para declarar que no somos los verdaderos representantes de la voluntad popular!

Yo voy al fondo mismo de la cuestion: la tomo de un punto de vista trascendental, la tomo de las alturas. Voy á escudriñar la opinion del pueblo de Salta, y entónces yo pregunto: ¿con todos los antecedentes, con todo lo que podemos ver, con todo lo que está ante los ojos de todo el mundo, que demuestra que los diplomas presentados son los que representan la mayoría del pueblo de Salta, tenemos derecho á rechazar la eleccion?

El señor diputado electo por Salta ha dicho con razon, porque es necesario cerrar los ojos á la evidencia para no reconocerlo, que en Salta no habia sinó dos partidos durante la lucha: el que sostenia la candidatura del doctor Irigoyen y el que sostenia la del doctor Rocha.

Los que sostenian al doctor Juarez era un grupo respetable en el que habia hombres distinguidos y dignos de consideracion, pero no constituian un partido; pudieron apénas, en la capital, formar un comité, pero no pudieron estenderse al territorio de la provincia.

Estos dos únicos partidos electorales que en Salta existian, se reunen, aunan sus esfuerzos, nombran cada uno su representante, van juntos á las urnas y depositan su voto,—y resultan los diplomas que se discuten en este momento.

¿Y puede por un momento dudarse, ante estas pruebas morales de conviccion, que esos diputados son los verdaderos representantes de la inmensa mayoria de Salta?

Y ante esa conviccion que debe ser una y completa para el pueblo de la nacion, y para la cámara misma, vamos á detenernos por un defecto de detalle? Vamos á detenernos porque no se haya hecho el 7 de enero, sino el 10, la insaculacion de las mesas receptoras?

Y aquí, ya que de estos argumentos se trata, voy á contestar á la comision con la comision misma.—Hace pocos dias aconsejó la aceptacion de los diplomas de Jujuy, sin embargo que allí la insaculacion se hizo el 8 de enero.

El año 82 (recuerdo este detalle,) la insaculacion para las mesas receptoras de votos se hizo el 25 de enero; y hasta ha habido casos en que se ha hecho el 30 y 31 de enero, cuando la eleccion debia hacerse el 7 de febrero.

Jamas, por estas causas, la cámara ha rechazado una eleccion!

Creo, pues, que, en presencia de estos antecedentes, y sobre todo por los que habia indicado al principio, de ser la única eleccion discutida en la cual no han aparecido los argumentos del fraude y de la violencia invocados por ninguno de los miembros de otro partido, la cámara debe aceptar la eleccion practicada en la provincia de Salta!

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

No pensaba hacer uso de la palabra, porque creía que con las minuciosas referencias que ha dado el señor miembro informante de la mayoría de la comision, se habría formado la conciencia de la cámara respecto de su despacho.

Esas referencias dan á saber á luz viva los vicios sustanciales de que las elecciones practicadas en Salta adolecen.

Desde luego, señor presidente, se ignora si en la provincia de Salta hubo inscripcion; y digo que se ignora, porque los registros respectivos de ella no llegaron á la junta que debía practicar con ellos las operaciones preparatorias del acto electoral.

La inscripcion cívica es, precisamente, el resorte sobre el cual descansa todo el mecanismo electoral, y el único medío que la ley ha creado para constatar el voto legítimo de los ciudadanos, y establecer una garantía segura de que la eleccion ha sido tal, y no un acto arbitrario y acomodativo.

Tengo á la mano la prueba, de que los registros de inscripcion no fueron conocidos por la junta insaculadora de que habla el artículo 3° de la ley electoral y que debia nombrar las mesas receptoras de votos en los diferentes distritos de la provincia.

Dice la prueba, que es una nota: En cumplimiento de lo dispuesto por la ley nacional de elecciones, tengo el honor de remitir al señor presidente (el presidente de esta cámara, á quien se dirige) quince ejemplares del registro cívico, recibidos *hasta la fecha*, siendo el último el que corresponde al departamento de Cachi, etc.»

Esta nota de la junta electoral trae fecha de 17 de marzo; es decir, no solo era posterior á la fecha en que debia hacerse la insaculacion de las mesas receptoras de votos, sino posteriormente tambien, segun los otros antecedentes que tengo á la mano, al escrutinio practicado por la junta electoral

y la espedicion del diploma á los diputados electos.

Faltando el registro cívico, falta desde luego la base esencial de la eleccion.

Por que ¿cómo puede saberse entonces si la eleccion tuvo lugar?

Es cierto que han venido mas registros á la cámara.

Es cierto que la comision los ha estudiado, pero ignora si ellos son auténticos, si se han producido con todas las formalidades y precauciones establecidas por la ley.

**Sr. Tedin**—¿Me permite una observacion el señor diputado?...

**Sr. Gomez**—No he concluido el concepto; despues le permitiré que me interrumpa.

El artículo 24 de la ley electoral dice, á propósito de esto, que solo serán admitidos los votos de los ciudadanos cuyos nombres se hallen inscriptos en el registro cívico, sin que la boleta de calificacion sea nesesaria para la recepcion del voto.»

Bien, pues: yo no pretendo que los ciudadanos de aquella seccion electoral debiesen presentar necesariamente su boleta de inscripcion en el acto del sufragio: no la exige la ley y han podido presentarla ó no. El inconveniente está en que no pueda constatarse cuales son los votos de ciudadanos que han sufragado legalmente y cuales los que lo han hecho ilegalmente, es decir, falta completamente la autenticidad del voto, porque falta el registro que la consagra, y que no fué, como he dicho, remitido á las autoridades designadas por la ley.

No hay registro cívico para la cámara, porque no lo ha habido para la junta insaculadora, ni tampoco para la escrutadora.

Puede ahora el señor diputado hacerme la observacion que me anunció, para continuar.

**Sr. Tedin**—El señor diputado manifestó que no se sabia si se habia hecho la eleccion con el registro á la vista, ó nó.

Le debo observar que en las actas de la eleccion de las mesas receptoras de votos consta que se ha instalado con arreglo á la ley, y, por consiguiente, consta tambien que en los veintiun departamentos de la provincia de Salta se ha tenido á la vista, en el momento de la eleccion, los registros cívicos.

Por consiguiente, no hay el temor que manifestaba el señor diputado respecto de las boletas.

**Sr. Gomez**—No me he referido á las boletas.

Efectivamente, en las actas que encabezan los registros electorales se dice que el acto se abria con arreglo á la ley y se había cerrado ó terminado asimismo.

Pero no es esta la cuestion. La cuestion verdadera es esta otra que ya determiné antes.

¿Es auténtico el registro por el cual los ciudadanos han sufragado?

El miembro informante de la comision nos ha dicho que la junta insaculadora habia hecho el nombramiento de los ciudadanos que debian componer las mesas escrutadoras, en los diferentes departamentos, antes de recibir los registros de inscripcion.

Desde luego, este es un proceder que pugna con la ley; un proceder absolutamente violatorio de ella.

No puede hacerse los nombramientos de las mesas receptoras de votos sino en presencia de los registros de inscripcion, y esto no ha sucedido así, segun lo manifiesta esplícitamente el acta de la junta, de 12 de enero.

Puede constatarse que haya habido elecciones en Salta, faltando el elemento de la inscripcion, si por elecciones se ha de entender un acto público realizado bajo los auspicios de las formalidades establecidas para él.

Porque de algo han de servir estas leyes que dicta el congreso, para la mejor garantía del derecho y la práctica de las instituciones. Los pueblos no pueden vivir en lo arbitrario, porque eso es el desórden.

Bien, señor presidente, el otro defecto capital que el miembro informante de la comision apuntaba, era que el acto de la insaculacion se habia hecho fuera del término que la ley determina.

Efectivamente, un artículo de la ley electoral dice que debe hacerse, *por lo menos*, treinta dias antes de la eleccion; y no lo dice sin fundamento.

Ha querido así dar tiempo á que los sorteos se comunicáran y llegasen á conocimiento de los designados; que pudieran hacerse insaculaciones para el caso de que, por mil causas, los sorteados primitivamente se hallasen impedidos de cumplir con su cargo; que, en fin, el decreto de convocatoria de la eleccion fuese conocido en todo el territorio de la seccion electoral.

Así, era necesario, para que este acto se realizara dentro del término de la ley, que tuviera lugar el siete de enero y no el doce, como sucedió.

El señor diputado electo y el señor diputado por Tucuman, que me acaba de preceder en el uso de la palabra, decian: ¿Cómo es posible tener en cuenta los dias de mas ó de menos en que se haya efectuado esta operacion, cuando tantas veces esta misma cámara ha prestado su aprobacion á elecciones que adolecian de idéntico vicio?

No sé si este hecho es cierto; lo que sé es que, desde que formo parte de la cámara, jamás se ha hecho una objecion semejante, al menos que lo recuerde.

Puede ser que se haya aprobado alguna eleccion en las condiciones de estas; pero ¿cuál ha sido el diputado que ha levantado su voz para manifestar que se hacia una infraccion á la ley?

Puede muy bien que las comisiones que han dictaminado sobre diferentes elecciones no hayan fijado su atencion en esta circunstancia; puede muy bien que la cámara no se haya apercibido de un defecto semejante; pero, de todos modos, esto no puede establecer un precedente, una jurisprudencia, porque es algo que importa una violacion manifiesta de la ley, y las violaciones no pueden autorizar ninguna doctrina ó conveniencia.

El señor diputado por Tucuman decia tambien, que estrañaba que, tratándose precisamente de la eleccion de Salta, respecto de la cual no se habia hecho ni siquiera mencion de fraude ni de violencias, que se atribuian á otra de las elecciones practicadas en la república, se aconsejase su rechazo.

Efectivamente, señor presidente, no se hace mencion de fraude ni de violencia, resrespecto de esta eleccion; las protestas no dicen tampoco que semejantes hechos se hayan producido; pero, de todos modos, no son esos solamente los hechos que pueden viciar una eleccion.

El fraude y la violencia pueden ser parciales, y, no obstante, las elecciones en general ser válidas. Basta para ello que el fraude ó la violencia no se hubiesen ejercido en toda una seccion electoral, que esos hechos, vicien la eleccion en uno ó dos distritos, pero que en los demás revista todas las formalidades legales.

La ley no requiere (art 71) sino que en la mitad mas uno de los departamentos de que se compone una seccion electoral, el sufragio se hubiese emitido libremente y sin vicios.

¿Se hallan en este caso las elecciones de diputados últimamente practicadas en la provincia de Salta?

Creo que nó, señor presidente.

Las elecciones practicadas en diez y siete de los veinte y un departamentos en que se divide la provincia, presentan defectos sustanciales; defectos que empiezan por el registro cívico, continúan con la composicion tan especial de las mesas receptoras de votos, y concluyen con el sincero y leal informe de la junta electoral, que se ha leido.

Algunos de los miembros que componen las mesas receptoras no solo no estaban inscriptos, si nó que ni siquiera eran conocidos en los departamentos.

**Sr. Tedin**—No habrán estado inscriptos en la série que les correspondía; pero es seguro que lo estaban en alguna otra.

**Sr. Gomez**—Eso ha sucedido con algunos; otros no estaban inscriptos en ninguna série, en ningun registro. Habian sido nombrados arbitrariamente por el poder ejecutivo....

**Sr. Tedin**—Me permito hacer presente al señor diputado que el poder ejecutivo no ha tenido intervencion ninguna en esto.

**Sr. Gomez**—Me olvidaba que el señor diputado electo habia sido ministro cuando se practicaba en Salta estas operaciones; pero tiene razon: es un error.

He querido decir: por la junta insaculadora.

El señor diputado que me ha precedido en la palabra, decia que las dos clases de condiciones debian tenerse en cuenta en el estudio de toda eleccion: unas, llamadas directivas; otras, llamadas mandatorias ó imperativas.

¿Cuáles son las que pueden llamarse, segun nuestra ley electoral, condiciones directivas, y cuáles las que pueden llamarse imperativas? Directivas, segun la definicion que acaba de dar el señor diputado por Tucuman, como se entiende en los Estados-Unidos, son solo aquellas formalidades que no pueden viciar la eleccion; imperativas, las mas sustanciales que pueden viciarla.

Faltando las condiciones imperativas, indudablemente la eleccion es nula.

Habia dicho, señor presidente, que el registro electoral era una condicion esencial para la constatacion del voto de los ciudadanos. Si ese registro se ha levantado, pero no reviste los caractéres de autenticidad necesaria para la cámara, es claro que, para ella, no existe. La eleccion no reune, entónces, una de las condiciones imperativas, es decir, tiene uno de los vicios sustanciales que hacen presumir su nulidad.

El acto de la insaculacion es otra de las condiciones imperativas de la ley, porque, determinando ésta que la insaculacion no pueda hacerse en un término menor de treinta dias antes de la eleccion, es indudable que establece un término perentorio.

En las elecciones de Salta no se ha cumplido con este precepto.

Desde luego, se ha faltado tambien á esa formalidad.

**Sr. Gallo**—¿Por qué ha aprobado entónces, el señor diputado, la eleccion de Jujuy?

**Sr Gomez**—¿La eleccion de Jujuy, dice el señor diputado?

**Sr. Gallo**—La insaculacion se hizo en Jujuy el 8 de enero.

**Sr.. Gomez**—No lo tengo presente, señor diputado.

**Sr. Padilla**—Justamente se hizo en el término de la ley; treinta dias antes de la eleccion, porque enero tiene treinta y uno.

**Sr. Gorostiaga**—Lo que le falta á la eleccion de Salta es un poco de arte. Son muy inocentes sus autores!

**Sr. Gomez**—Bien, señor Presidente:

Los otros defectos mencionados por el señor miembro informante de la comision, y que son generales en los registros electorales correspondientes á toda la provincia, son mas ó menos importantes; no me ocuparé de ellos, pues es cuestion de apreciacion su importancia intrínseca.

Pero se ha dicho: En la provincia de Salta no ha habido lucha electoral; los dos partidos en que se dividia la opinion, se han unido para el acto de la eleccion, ó ha sufragado solo uno....

**Sr. Tedin**—Han sufragado los dos partidos.

**Sr. Gomez**—¿Por el mismo candidato?

**Sr. Tedin**—Por candidatos distintos.

**Sr. Gomez**—Allí no hicieron coalicion ¿y cómo es que no ha habido lucha electoral entónces?

**Sr. Lainez**—¿Y el señor diputado crée que no hay lucha electoral sino cuando queda el tendal?

**Sr. Gomez**—¿Cómo dice el señor diputado?

**Sr. Lainez**—Si crée que no se ha producido lucha electoral sino cuando ha habido muertos y heridos, como en Catamarca?

**Sr. Gomez**—Está equivocado el señor diputado...

**Sr. Lainez**—Entonces, señor, cuando oye decir que ha habido dos partidos que se han unido, ¿por qué crée que no ha habido lucha?

**Sr. Gomez**—No he dicho semejante cosa. He oido decir que no hubo lucha electoral en Salta...

**Sr. Lainez**—Nó, señor; que no ha habido violencia ni sangre.

**Sr. Gomez**—Pero tambien se ha dicho otra cosa distinta: que no ha habido lucha electoral.

La ha habido, y por consiguiente, han existido intereses diversos en la eleccion. Y si ha habido intereses diversos en la eleccion ha podido haber deficencias y tambien fraudes. Yo no los he mencionado, tampoco el señor miembro informante; pero se ha querido presentar esta eleccion como un mar completamente tranquilo, cuya superficie no se hubiese rizado por la menor brisa.

**Sr. Gallo**—Precisamente, la tranquilidad de la democracia está en la lucha, pero en la lucha leal y franca.

**Sr. Gomez**—Estoy de acuerdo con el señor diputado...

**Sr. Gallo**—¿En el fondo de la cuestion?

**Sr. Gomez**—En el terreno de los principios, pero no en el fondo de la cuestion.

**Sr. Gallo**—Sí, en las consecuencias, es muy distinto!

**Sr. Gomez**—La lógica es diferente.

Pero si no hubo lucha en los comicios, la hubo en los cubiletes, ¡hubo lucha sorda de intrigas y complotaciones!

No recuerdo, señor presidente, las demás objeciones que el señor diputado electo ha hecho á la esposicion del señor miembro informante de la comision.

Deploro no haber tomado apuntes porque falté un momento miéntras él hablaba. Pero si no me he referido á algunas de las observaciones con que él ha contestado el informe del señor diputado por Entre-Rios, le rogaria que me las hiciese presente, porque, como miembro de la comision que ha despachado este asunto, desearia que la cámara quedara completamente satisfecha.

**Sr. Tedin**—No tengo presente todos los puntos que he tocado; pero he rebatido todas las objeciones que ha hecho el señor miembro informante.

**Sr. Gomez**—Bien, señor presidente. He contestado, me parece, sobre todos los puntos esenciales de la cuestion.

No tengo mas que agregar, por el momento.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Como miembro de la comision, señor presidente, debo agregar algunas consideraciones que me han sugerido las palabras del señor diputado electo y las del señor diputado por Tucuman que ha hablado en contra del dictámen que se discute.

Empezaré por declarar, señor presidente, que la comision, aunque hubiera deseado, aunque hubiera querido aconsejar la aprobacion de estas actas, no habria encontrado un elemento sano en que apoyar su dictámen, puesto que los preceptos indicativos de la ley, como yo los traduzco, y los imperativos están completamente violados.

Si es verdad que no hay en esta eleccion un elemento de fuerza ni un elemento de fraude demostrado ni denunciado ante la cámara, hay en ella vicios sustanciales, que la comision no ha podido dejar de condenar, evitando su repeticion y desenvolv- miento en el futuro, puesto que ellos pued ser el gérmen de nuevos fraudes, y fraudes imposible, tal vez, de subsana

el porvenir en las luchas políticas de la república.

La inscripcion viciosa es un medio segnro é infalible de sacar triunfante el fraude en una lucha electoral, y la inscripcion aquí, en el caso de Salta, está mal hecha, señor presidente.

No está mal hecha en las cópias, porque no son cópias, las que deben ser remitidas á la cámara de diputados, sino ejemplares originales...

**Sr. Gallo**—Si me permite el señor diputado...

¿Cómo están hechas las cópias que han venido á la cámara, de las elecciones de la capital?

**Sr. Calderon**—Como lo manda la ley.

**Sr. Gallo**—Creo que no habrá tenido ninguna el señor diputado.

**Sr. Calderon**—Está equivocado el señor diputado; puede verlas en secretaria.

**Sr. Gallo**—Y esas ¿cuáles son? Las que ha mandado el señor juez federal, doctor Tedin, que es el registro depurado, completamente contrario á las conclusiones de la comision.

**Sr. Calderon**—Yo felicito al señor diputado, que, con tan plausible motivo, busca efecto retroactivo á las sanciones de la cámara!

**Sr. Gallo**—Busco la consecuencia, en las ideas de la comision.

**Sr. Calderon**—Pero el miembro informante, no hablaba en este momento de los efectos, sino de los hechos.

Yo felicito al señor diputado, por la oportunidad que no ha desperdiciado.

Decia, señor presidente, que ese registro de inscripcion es completamente vicioso, en muchos de los departamentos.

En ellos se consigna el nombre del individuo inscripto y la provincia en que tiene su domicilio de origen, y nada mas. No se dice, la edad, no se dice, la profesion, no se dice el domicilio particular, como manda la ley.

Se encuentran vicios tan sustanciales, que llega hasta encontrarse tres séries seguidas, votando en una sola mesa.

Estos no son preceptos indicativos que se han violado: son preceptos sustanciales, imperativos.

Si hoy puede no haber habido la intencion de cometer el fraude, mañana será tomado este hecho como base para que no pueda encontrarse la verdad ante la cámara de diputados.

Esta es una nueva faz en que el fraude aparece ante la cámara de diputados, y que la comision se ha apresurado á condenar, porque hay la violacion de los mandatos imperativos de la ley.

Se nos ha hecho presente, que no habia mas que dos partidos, en Salta.

La comision no ha tenido en cuenta los partidos; ha tenido en cuenta propósitos y fines más altos y mas trascendentales. No se ha preocupado de los partidos, ha querido juzgar de la bondad, de los antecedentes, de los documentos presentados á su consideracion. Y cuando ha visto la posibilidad de que estos fraudes, de que estos vicios fundamentales tengán mas tarde consecuencias, se ha apresurado á aconsejar la anulacion de esta eleccion, porque cree que dejarlos sancionados habria sido sentar un precedente perjudicial.

Tiene defectos muy sérios esta eleccion, y basta recordar las palabras de los mismos diputados por Salta y Tucuman, para probarlo

El señor diputado por Salta nos decia: no han ido á la junta electoral los registros de la inscripcion.

La comision no hace argumento de que la junta no haya tenido el padron de inscripcion (este es uno de esos preceptos indicativos) porque las mesas inscriptoras hacen la publicacion de los registros tales cuales salen de su poder, para que vengan las tachas.

Así se hace esa publicacion, y los partidos tienen elementos poderosos como la misma junta, para sacar copia de esos registros.

Por consiguiente esta no es razon fundamental. Esto no puede viciar nunca el acto. Esto no lo recuerda la comision como fundamental para anular la eleccion.

**Sr. Gallo**—Entónces, seria nula la de Entre-Rios, porque no se publicaron los padrones.

**Sr. Calderon**—No consta al señor diputado que no se publicaron esos padrones.

Si fuera la oportunidad de discutir las elecciones de Entre-Rios, podría presentar al señor diputado esos padrones.

**Sr. Gallo**—Le podría citar otros.

**Sr. Calderon**—No lo incito á que continuemos en estas hipótesis, porque no son conducentes.

**Sr. Gallo**—Es claro, sobre todo, cuando el señor diputado está tan convencido!

**Sr. Calderon**—El señor diputado por Salta hablando de las dificultades de que estos registros no hubieran llegado á la junta, nos decia: ¿Cómo es posible que un solo empleado cópie mil y tantos nombres?

Es exacto.

Aquí está la prueba verdadera del error, no quiero decir del fraude.

Estos mismos son los fundamentos de la comision para aconsejar la anulacion de la eleccion.

Se ha presentado á la comision actas en que, desde las nueve de la mañana hasta

las cuatro de la tarde, aparecen votando mil doscientos individuos.

**Sr. Gallo**—En San Juan Evangelista han votado mil quinientos.

**Sr. Fernandez**—En cuatro mesas.

**Sr. Demaria**—¿Me permite una interrupcion?

**Sr. Calderon**—Sí, señor.

**Sr. Demaria**—¿En qué disposicion de la ley se basa la comision para poder anular el cómputo que excede de lo que la ley fija?

**Sr. Calderon**—En razones que voy á darle.

**Sr. Demaria**—No es razones lo que le pido, sino la disposicion de la ley, por la cual la comision cree que son nulas.

La comision puede tener razones en pro ó en contra, pero no se las pido.

**Sr. Calderon**—Yo tengo alto respeto por la ley.

**Sr. Demaria**—Ya lo veo!

**Sr. Calderon**—Porque tengo alto respeto por la ley, no exijo de ella que haga una enumeracion de facturas en cada uno de los casos posibles, como tiene que hacerlo la ley criminal, porque trata de castigar.

En esta materia, no. En esta materia electoral, en que se sientan reglas que son garantías para los partidos y para las instituciones, no puede estar la prohibicion, no puede estar escrita la ley.

Pero, cuando la razon encuadra perfectamente dentro del espíritu y dentro de los propósitos de esa ley, la razon vale tanto como el artículo que está escrito, porque está en armonía la razon y la ley.

**Sr. Gallo**—La razon de quién?

**Sr. Presidente**—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

**Sr. Calderon**—Así es que hay un hecho material, un hecho imposible, que está arriba de todo lo escrito.

No es posible, materialmente, que un hombre, escribiendo nombres y apellidos, número de órden, número de inscripcion, y aun el voto, como lo ha hecho, escriba en siete horas 1,200 nombres.

Lo ha recordado el señor diputado por Salta. En dos dias, decia, no se puede hacer copiar el registro de mil y tantos indivíduos.

**Sr. Tedin**—Por un solo hombre.

Pero la mesa receptora consta de cinco indivíduos, que pueden turnarse.

**Sr. Calderon**—Sin hacer cuestion de fatiga, falta materialmente el tiempo para hacer la anotacion.

Se recordaba despues la uniformidad de las protestas...

**Sr. Demaria**—Me permite una observacion?

Si la ley dispusiera que el número de los inscriptos que excedan de 500 se tenga como inscriptos ¿qué se haría respecto de los otros?

**Sr. Calderon**—Cuando legislemos sobre esa hipótesis, le contestaré.

**Sr. Demaria**—¿Y si dijera eso la ley?

**Sr. Calderon**—No sé lo que diria.

Decia, señor presidente, que respecto de las protestas, la comision no les ha dado mucha importancia. Las ha hecho á un lado, no dándoles valor, y se ha concretado á estudiar los vicios sustanciales... .

**Sr. Tedin**—Sin embargo, tienen mucho valor esas protestas, del punto de vista de la moral.

**Sr. Calderon**—La tendrán como enseñanza; pero la comision no las ha tenido en cuenta.

Se nos ha hablado de una confabulacion hecha por elementos que no sé como se clasifican, ni tengo para que hacerlo tampoco.

Pero no es un elemento de juicio para la cámara esta confabulacion que se anuncia.

Si fuera un elemento de juício, si la cámara pudiera castigar á esos confabulados, yo lo examinaria, y propondria un artículo, análogo al que rechazó la cámara en sesiones anteriores, para que fueran castigados todos los que han tomado parte en el hecho que se denuncia, pasándose los antecedentes al juez federal para que castigara al culpable.

Y puesto que uno de estos individuos es el juez federal, la ley ha proveido á los medios de reemplazarlo por otro para que forme el sumario.

Creo, señor presidente, que es cuanto debo decir en contestacion á las palabras con que han fundado su opinion el señor diputado por Tucuman y el señor diputado electo por Salta.

**Sr. Tedin**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que la discusion está en general.

Si es con el propósito de hacer una rectificacion, como lo prescribe el reglamento, puede hacer uso de ella.

**Sr. Tedin**—Si, señor; iba á hacer una rectificacion.

**Sr. Gallo**—Podria declararse libre el debate.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y resulta aprobada.

**Sr. Gallo**—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Perfectamente.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio. Reabierta la sesion, dice el

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado electo por Salta.

**Sr. Tedin** — Habia pedido la palabra simplemente para salvar un error en que, á mi juicio, tanto el señor diputado por Entre-Rios como los demas miembros de la comision de peticiones han incurrido, al indicar los defectos que tienen las actas de la eleccion de la provincia de Salta.

He notado que siempre que indican un defecto, ya sea parcial ó general, de algunas de las actas de la eleccion, lo consideran como causa suficiente para que la eleccion de ese departamento sea anulada.

Así, por ejemplo, el señor diputado por Entre-Rios decia que en el departamento de Oran, en una sola mesa habian sufragado mil y tantos ciudadanos, y que la ley manda que se divida el registro en séries de quinientos inscriptos, para que nunca puedan sufragar en una sola mesa mas del número señalado á cada série.

Pero yo le contesto: la ley admite que, á mas de los quinientos, cuando no hay bastante inscriptos para formar otra série, puedan sufragar doscientos mas, en la misma mesa, es decir, setecientos.

Por qué, entónces, por el hecho de haber votado mil ciudadanos en una mesa, se anula toda la eleccion de un departamento? ¿Por qué no se anula solamente aquellos votos que han superado el número que la ley admite, quedando así la eleccion válida?

Tanto en este caso como respecto de varios otros defectos indicados en las actas, se ha observado el mismo procedimiento.

Se ha dicho: En tal departamento, tal conjuez nombrado para formar las mesas receptoras de votos no figura en el registro. Dando esto como suficiente causa para que la eleccion sea anulada.

Pero, señor! si falta un conjuez y los demas forman el número exigido por la ley (tres), quiere decir que la eleccion es válida, por mas que uno de los conjueces no haya sido bien elegido.

A mi juicio, la comision no ha procedido con mucha escrupulosidad, al dar su informe.

Debió habernos hecho un informe exacto. Decir: la eleccion de tal departamento tiene tales y tales errores, tal otra tiene tales y tales vicios, que producen su nulidad. Y así sucesivamente de todos los demas.

Pero presentar defectos, así, con tanta vaguedad, para decir que todo ha sido nulo, á mi me parece que no es regular.

Por lo demas, tengo la conviccion de que esta eleccion no será aceptada. Así es que desisto de hacer por mas tiempo uso de la palabra.

**Sr. Presidente**—Se va á votar.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Pido la palabra.

He demorado en pedir la palabra, señor presidente, creyendo que podria haber otros señores diputados que quisieran pedirla.

En el primer momento, tuve el propósito de no hacer uso absolutamente de ella, porque tenia de antemano la conviccion que acaba de manifestar mi colega el doctor Tedin: que sería inútil toda discusion. Sin embargo, estoy en el deber de levantar algunas de las apreciaciones vertidas por la comision, y demostrar que todo lo que ha hecho el miembro informante, no encontrando razones en que fundar el dictámen aconsejando el rechazo de estas elecciones, que todo lo que ha hecho, digo, es lo que en algunos de los barrios mas atrasados de la capital, se hace en los dias de carnaval.

Usan las gentes cortar papel de color en pequeños pedazos, para arrojarlo al aire.

Mucho papel cortado, mucho papel arrojado al aire, muchas pequeñeces, pero en el fondo nada de positivo!

Las elecciones de Salta, como ha dicho muy bien el honorable señor diputado Gallo, son quizá las mejores que de muchos años á esta parte han tenido lugar.

Ante todo representan, señor presidente, la voluntad de la inmensa mayoría de esa provincia, que ha querido que los que eligiera la representasen en este recinto.

Yo considero, pues, que la cuestion no está, en este caso, en el terreno en que se ha tratado, en el terreno del derecho. Eso está en la conciencia de la cámara, en la conciencia pública. La cuestion está en otro terreno. En este: no se quiere que los que han venido electos se sienten en esta cámara.

Yo me he de retirar satisfecho, conociendo que la opinion está formada á este respecto, y habiéndo tenido de nuestra parte á diputados patriotas y distinguidos que nos han acompañado, reconociendo nuestro perfecto derecho. Derecho de que se nos priva como se priva á un paseante, en la calle, de lo que lleva encima! *(Agitacion. Rumores.)*

Esto es propio, es nuestro! Esos diplomas que hemos traido....

**Sr. Posse**—Yo pido que se llame al órden al señor diputado! Está faltando al respeto debido á la cámara. *(Rumores).*

Dice que le estamos despojando! Que la la cámara le va á despojar como se quita un reloj, en la calle!

**Sr. Leguizamon (D.)**—La comision, señor. Estoy hablando de la comision.

**Sr. Gomez**—¿El señor diputado se ha referido á la comision.

**Sr. Gorostiaga**—La cámara no ha dado su opinion, desde que la comision no representa á la cámara.

**Sr. Gomez**—No puede referirse á la comision.

Y el señor diputado electo no se ha referido solamente á la comision. Ha dicho que ya traia el convencimiento de que iba á ser rechazado. No es la comision la que rechaza; presenta un dictámen, nada mas.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Voy á agregar mas, para que quede mas tranquilo el señor diputado...

**Sr. Presidente**—Permítame!

Invito al señor diputado á que esplique sus palabras.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Me he referido á la comision. E iba á terminar agregando otro dato que habia oido dar á un miembro de la comision.

**Sr. Presidente**—Puede continuar.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Gracias.

**Sr. Calderon**—Es decir que los miembros de la comision no forman parte de la cámara!

Porque el ataque es á la comision, el señor diputado puede dejar sus palabras tales como las ha dicho!

**Sr. Gil**—Ha sido un juicio...

**Sr. Presidente**—Permítanme!

No son los demás diputados los que deben dar el alcance de las palabras del señor diputado electo, sino el mismo que las ha pronunciado.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Es un incidente que ha terminado.

**Sr. Calderon**—No ha terminado. No puede terminar así!

Se ha referido á la comision, ha dicho el señor diputado electo. Y no ha podido decir eso.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Si se me interrumpe...

**Sr. Olmedo**—Hay derecho para interrumpirle.

Falta á los respetos que se debe á la cámara, cuando dice que se le vá á despojar, como á un paseante en la calle.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Se me interrumpe; no puedo hablar. Voy á retirarme.

**Sr. Olmedo**—Puede hacer lo que quiera, pero no debe faltar al respeto.

**Sr. Leguizamon (D.)**—No es posible hablar, señor presidente!

**Sr. Presidente**—El señor secretario se va á servir leer el artículo 104 del reglamento

—Se lee:

Art. 144 Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intencion ó de móviles ilegítimos hácia las cámaras del congreso y sus miembros.

**Sr. Presidente**—Con arreglo á esta prescripcion del reglamento, el señor diputado electo puede continuar.

**Sr. Leguizamon (D.)**—Me basta el incidente ocurrido para no continuar y retirarme. Y voy á hacerlo con la conviccion de que no podría fundar, con la libertad que quisiera, las razones que pensaba dar á la cámara para demostrar la legitimidad de las elecciones practicadas.

**Sr. Olmedo**—Esta es la repeticion de la injuria!

**Sr. Leguizamon (D.)**—Me retiro, dando por concluido este incidente.

—Abandona el recinto y le sigue el señor Tedin.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Voy á decir muy poco.

El diputado electo por el distrito electoral de Salta, que deja la palabra, y cuya ausencia en este momento deploro, ha arrojado sobre la comision un cargo que es completamente injusto é injurioso.

La comision no solamente ha estudiado con detenimiento las elecciones practicadas en Salta, sino que, inspirándose en sentimientos de patriotismo y lealtad, ha aconsejado á la cámara el temperamento...

(Se produce en la barra manifestaciones adversas al orador.)

...que ha creido del caso: su anulacion...

(Se repiten las manifestaciones de la barra.)

No me ofendo, señor presidente, por estas manifestaciones de desagrado que recibo; pero, estando arriba de ellas, es indudable que debe hacerse respetar el reglamento y este recinto.

(El señor presidente ordena que se haga salir á uno de los ocupantes de la barra.)

**Sr. Presidente**—Puede continuar el señor diputado.

**Sr. Gomez**—El diputado electo por la provincia de Salta decia que venia representando la verdadera opinion de su provincia. La comision no lo ha discutido; así será... Pero ella ha fundado su dictámen en las disposiciones terminantes de la ley, y en los demás antecedentes de que ha dispuesto, y que le han servido de base en el estudio de las elecciones.

Ellas, señor presidente, se presentan incohonestables con las leyes que reglan el ejercicio del voto en la república; están fuera de todas las condiciones que se requiere para merecer la aprobacion de la cámara, y esto es bastante.

Bajo el punto de vista de los principios, bajo el punto de vista de los hechos mismos que están envueltos en esta cuestion, la cámara ha podido discutir, el diputado electo ha podido participar de la discusion; pero de ninguna manera, nadie señor presidente,

está autorizado á decir que la comision ha tenido una mala intencion al presentar este dictámen...

**Sr. Calderon**—¿Me permite el señor diputado?

Quisiera que no hablara á nombre de la comision; porque, como miembro de ella, solo á Dios debo cuenta de mis intenciones.

**Sr. Gomez**—Si no hablo á nombre de la comision.

**Sr. Calderon**—Es que el señor diputado invocaba el nombre de la comision.

**Sr. Gomez**—Digo que la comision no ha podido tener mala intencion, al aconsejar su dictámen, que lo ha fundado en razones legales; pero, naturalmente, no puedo prejuzgar la intencion de cada uno de los miembros de la comision, sino en cuanto es visible.

**Sr. Calderon**—Es que decia el señor diputado: la intencion de la comision!

**Sr. Gomez**—Ha arrojado tambien el señor diputado electo por Salta un cargo gratuito á la cámara, diciendo que ya traia la conviccion de que esta eleccion seria anulada.

¿De dónde ha sacado el señor diputado electo por Salta esta conviccion? *(Risas.)*

Me estraña que los señores diputados...

**Sr. Gil**—No hay ningun miembro de la cámara que ignore cual ha de ser el resultado de esta votacion!

Es consagrar la hipocresía, y sentar principios que no se puede sentar, pretender que el resultado de la votacion que tendrá lugar no es conocido de antemano.

**Sr. Gomez**—Yo no sé con qué derecho puede prejuzgar intenciones el señor diputado! Conoce el dictámen de la comision, y son las opiniones de sus miembros lo que únicamente conoce, por el dictámen..

**Sr. Gorostiaga**—Ahora vamos á ver el resultado, señor diputado!

**Sr. Gomez**—Lo que no es dudoso, es que los miembros de la comision voten de otra manera de la que han aconsejado en su dictámen; pero no es posible prejuzgar las intenciones de la cámara sin hacer una ofensa.

Yo protesto, en fin, señor presidente, por lo que á mí respecta, ya que uno de los miembros de la comision no quiere que hable á su nombre, de las palabras pronunciadas por el señor diputado electo por Salta, que ha abandonado en seguida el recinto!

**Sr. Presidente**—Se va votar en general el despacho de la comision de poderes, sobre las elecciones de Salta.

—Se vota si se aprueba en general el despacho de la comision, y resulta afirmativa de 29 votos contra 16.

El artículo 1°, en particular, es tambien aprobado.

El 2° es de forma.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto.

**Sr. Gallo**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se vota si se levanta la sesion, y resulta afirmativa, levantándose la presente á las 5 y 35 p. m.

# 11ª SESION ORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Incidente suscitado con motivo de una solicitud del diputado señor Alcorta, pidiendo autorizacion para continuar en el desempeño de los empleos de rector del Colegio nacional y catedrático de la Universidad—Consideracion del dictámen de la comision de peticiones y poderes, en las elecciones de un diputado, practicadas en el distrito electoral de la Rioja.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaría*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Leloir*
*Lubary*
*Malbrán*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Pujol Vedoya*
*Rodriguez*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Riquelme*
*Solá*
*Sosa*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*

*AUSENTES*

—

CON AVISO

*Posse*
*Ruiz*
*Tagle*
*Zeballos*
*Augier*

CON LICENCIA

*Arauz*
*Berdia*

SIN AVISO

*Alcorta*
*Bustillos*
*Bustos*
*Gomez*
*Paz*
*Solari*
*Soler*
*Vidal*

—En Buenos Aires, á 21 de junio de 1886, reunidos en sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

—Se lée la de la sesion anterior, y es aprobada.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### COMUNICACIONES OFICIALES

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Pido al señor presidente se digne poner en conocimiento de esa honorable cámara que, habiendo aceptado el gobierno de la provincia de la Rioja, con que he sido honrado, hago renuncia del cargo de diputado nacional.

Saludo al señor presidente con mi consideracion distinguida.

*F. V. Bustos.*

**Sr. Presidente** — Habiendo aceptado el señor Bustos el cargo para que ha sido electo, se comunicará la vacante al poder ejecutivo

Buenos Aires, junio 21 de 1886.

*A la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Teniendo á mi cargo, desde 1874, el puesto de catedrático de derecho internacional en la universidad de la capital,— y desde 1883 el de rector del colegio nacional de la misma, solicito de vuestra honorabilidad la autorizacion competente para continuar en el desempeño de dichos puestos.

Dios guarde á V. H.

*A. Alcorta.*

**Sr. Presidente**—Se tratará sobre tablas oportunamente.

#### DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comision de obras públicas se ha espedido en el proyecto del poder ejecutivo, sobre construccion de un edificio para escuela normal de profesores en la capital.

—La de negocios constitucionales, en el proyecto de resolucion del señor diputado Calvo, referente á la construccion de un ferro-carril entre ambas Américas.

(A la órden del dia).

#### PETICIONES PARTICULARES

El presidente de la sociedad protectora de los animales solicita el pronto despacho del proyecto de ley, del honorable senado, que define y pena los actos de crueldad con los animales.

(A la comision de Legislacion.)

—La pensionista militar, señora Carolina M. de O'Gorman, pide aumento de pension.

(A la comision de Guerra)

DESEMPEÑO DE EMPLEOS

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas la solicitud del señor diputado Alcorta.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Antes de poner en discusion este asunto, voy á hacer mocion para que pase á comision.

Yo creo que, bajo las apariencias de una sencillez de pura forma, hay una cuestion importante á resolver.

Si bien la ley no declara la incompatibilidad del puesto de rector del colegio nacional, con el cargo de diputado, existe la incompatibilidad de hecho, por el tiempo que el ejercicio de ambas funciones requiere.

Creo que sería el caso de nombrar una comision especial.

Habria que averiguar si las tareas del diputado y del rector pueden ser desempeñadas simultáneamente.

No estoy seguro de si, por la ley, el puesto de rector del colegio de Buenos Aires, como de cualquier otro colegio de carácter nacional, puede ser asimilado al profesorado, cuando es, en el fondo, un empleo administrativo.

Son estas dudas, que por el momento se me ocurren, lo que me hace pedir al señor presidente que este asunto no sea tratado sobre tablas, sinó que pase á comision.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la mocion del señor diputado, aunque iba á pedir á la cámara una resolucion tendente á salvar las dificultades que él indicaba; y voy á oponerme, porque me parece que los puntos en discusion, con motivo de este asunto, son tan conocidos de la cámara y de todos los señores diputados, que solamente enunciarlos es resolverlos.

Por la constitucion, es incompatible con el ejercicio de todo empleo público el cargo de miembro del congreso, á ménos que la cámara respectiva dé el permiso correspondiente.

En la ley de educacion comun de 1884, me parece que, en términos espresos, se determina que los profesores no son considerados, á este objeto, como empleados de la administracion general, haciendo una escepcion en su favor, para que puedan ocupar dichos puestos y, al mismo tiempo, desempeñar el mandato de senador ó diputado al congreso.

De manera que la cámara debe, á mi juicio, resolver este punto: si el permiso es indispensable para que el señor Alcorta, siendo diputado, retenga el ejercicio de los puestos que actualmente desempeña.

Me parece conveniente esto, por la razon siguiente: habrá algunos diputados que, como yo, piensan que el permiso es siempre indispensable; otros pensarán lo contrario.—Yo votaré por que se otorgue el permiso, pero no votaré, por ejemplo, en favor de una resolucion de la cámara que determine que este permiso es innecesario, cuando se refiere á empleados en la educacion comun ó superior, en la capital ó territorios nacionales.

Es por esta razon que hago mocion para que la cámara resuelva si este es el caso de pedir el permiso de que habla la constitucion, ó si el señor Alcorta, sin necesidad de permiso, puede seguir sirviendo los puestos que hoy desempeña. Parece que el solicitante entiende como yo: que es necesario el permiso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A mi juicio, es indispensable el permiso que solicita el señor diputado Alcorta.

El artículo de la constitucion que motiva este permiso, es claro y terminante. Dice que ningun diputado ó senador podrá recibir empleo ó comision del poder ejecutivo, sin permiso de la cámara á que pertenezca. Es decir, supone que hay un diputado ó senador en ejercicio de sus funciones, á quien se confiere un empleo ó comision, y establece que debe pedir licencia para desempeñarlo.

Pero parece que la misma disposicion debe aplicarse para el caso de que una persona cualquiera, que tenga un empleo ó comision del poder ejecutivo, sea admitida como diputado, porque la misma razon milita, en ambos casos.

Creo que no hay necesidad de esta declaracion prévia, sobre si se concede ó no el permiso, desde que el señor diputado por Córdoba manifiesta que, á su juicio, es necesario dicho permiso, y desde que el señor diputado que lo pide tambien encuentra que es necesario que la cámara se lo otorgue. La prueba de ello, es que lo pide.

**Sr. Olmedo**—Le observaré, para no hacer uso de la palabra otra vez, que hay casos en que se ha creido que los empleos en la administracion de la educacion pública no son incompatibles con el puesto de miembro del congreso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y, á mi vez, le observaré que la constitucion no hace escepcion ninguna á ese respecto.

Una cosa es la incompatibilidad, y otra es la necesidad de continuar desempeñando empleos ó funciones compatibles ó incompa-

tibles. Es claro que si no fueran compatibles, no se solicitaría permiso.

Pero voy mas allá.

Creo que la mocion que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires no es tampoco procedente.

El señor presidente ha anunciado que, con arreglo á la práctica establecida, se trataría este asunto sobre tablas, si no hubiera oposicion.

Entónces, basta que un señor diputado se oponga á que se trate sobre tablas el asunto, para que sea destinado á comision, á no ser que se hiciese mocion para que fuera tratado sobre tablas.

Creyendo que no hay inconveniente en resolver ahora mismo este asunto, y estando seguro de que la práctica establecida respecto de esta clase de permisos es tratarlos sobre tablas, y ante la mocion del señor diputado por Buenos Aires, hago yo, á mi vez, mocion para que el asunto se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es rechazada.

**Sr. Presidente**—Dadas las dudas que se han manifestado sobre el alcance de la solicitud que se ha leido, la destino al estudio de la comision de Negocios constitucionales.

## ÓRDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la consideracion de la órden del dia.

—El señor secretario comienza á leer la órden del dia núm. 6.

### Elecciones del distrito electoral de La Rioja

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Tambien se halla á la órden del dia, en otro impreso, el despacho de la comision de poderes, relativo á la eleccion de la Rioja.

Como yo considero que la primera mision de la cámara es constituirse, creo que debe darse preferencia á ese despacho, sobre los comprendidos en la órden del dia número 6.

Hago mocion en ese sentido.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Demaria**—Tengo entendido que el reglamento dice algo á este respecto.

**Sr. Presidente**—Basta la simple mayoria, para dar preferencia á un asunto sobre otro tambien á la órden del dia.

Va á averiguarse, por medio de una votacion, si ahora hay esa mayoría.

—Practicada la votacion, resulta afirmativa.

Comision de Poderes.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de poderes ha estudiado con detencion los antecedentes relativos á la eleccion de diputados últimamente practicada en la provincia de la Rioja, y por los fundamentos que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

La cámara de diputados de la nacion—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en la provincia do la Rioja el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resulta electo diputado al Honorable congreso el ciudadano don Ruben Ocampo.

Art. 2° Comuníquese etc.

Sala de comision, junio 18 de 1886.

*Camilo Villagra—Ramon Calderon—José del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. del Viso**—Pido la palabra.

Honrado por la comision de Poderes con el encargo de manifestar á la honorable cámará los fundamentos del dictámen que se halla en discusion, voy á esponer, con la brevedad que me sea posible, los antecedentes de la eleccion de su referencia, que constituyen, en este caso, la base legal de la sancion respectiva de la cámara.

Las condiciones en que se ha verificado la eleccion de un diputado en la provincia de la Rioja son, ciertamente, de aquellas que permiten al partidismo bordar engañosas apariencias de defectuosidad y de vicios, que no resisten, sin embargo, el mas ligero exámen, y solo sirven, de un modo efímero, á propósitos en realidad inofensivos.

La circunstancia de los comicios dobles y del doble resultado en que se ha producido la eleccion, dió lugar á comentarios anticipados y avanzadísimos á su respecto.

Se ha formado con ellos una atmósfera contraria á aquel acto electoral; y el despacho de la comision tal vez ha contrastado fuertemente con esa especie de juicio de que se reviste un simple comentario de esa índole y naturaleza que atiende al resultado, sin comprender su causas productoras.

Aquí mismo, en el seno de la cámara, no hace mucho se emitió un juicio que el dictámen de la comision rechaza y contradice, porque ese juicio se produjo, segun creo, de un modo inadvertido, sin base ni fundamento alguno, cediendo, tal vez, á la presion poco sensible, pero verdadera, de esa mala atmósfera infundada.

En estas circunstancias, que harian suponer cierta predisposicion de los ánimos, sería difícil hacer prevalecer el juicio que la co-

mision emite en su dictámen, si no estuvieran resaltando, por su claridad y sencillez, los hechos elocuentemente esplicativos de esa dificultad aparente que se opone á la aprobacion que se aconseja.

Las dobles mesas de eleccion han producido, como he insinuado, dos candidatos, cada uno de los cuales pretende ser el válido y legalmente elegido.

Esos candidatos son: el señor don Ruben Ocampo, que ha obtenido 5,861 votos, y el doctor don Guillermo San Roman, que aparece con 4,397, es decir, con 1,454 votos menos qus el primero.

Pero no se trata aqui de diferencias de sufragios, no se trata de una mayoría que haría incuestionable, á simple vista, el despacho de la comision.

Estamos en presencia en dos elecciones, de dos actos análogos, concurrentes á un solo fin: el de constituir una represantacion; pero discrepantes en el resultado, en cuanto á la persona constituida como tal representante.

Se trata, pues, entónces, de determinar cuál de esas elecciones es la válida, cuál de esos dos elegidos lo ha sido en condiciones legales.

Con poco esfuerzo se alcanza la solucion de este problema; solucion que indican los mismos hechos que, por una mala interpretacion, parecen dificultarla.

Así como la duplicidad del resultado de la eleccion es un efecto de las dobles mesas, esta segunda duplicidad reconoce por causa la formacion de dobles juntas insaculadoras y de doble insaculacion de conjueces.

—Entra en el recinto el señor diputado electo, doctor San Roman.

La validez ó la nulidad respectiva, que es menester buscar, no se halla, pues, en el acto de la eleccion, sino en el de la insaculacion; y, para encontrarla, basta solo averiguar por qué y cómo ese acto vino á producirse doble.

Los documentos de la eleccion suministran los siguientes detalles, que bastan á tal objeto.

El dia 30 de diciembre se hallaban ausentes de la ciudad de la Rioja, fuera de la provincia, el juez federal, y fuera de la capital, el presidente de la legislatura de la provincia, miembros ambos de la junta, segun el artículo 3° de la ley nacional de elecciones.

El vice-presidente de la legislatura, reemplazante legal del último de los anteriormente nombrados, y presidente tambien legal de la junta, invitó al tercer miembro de ésta, el presidente del superior tribunal de justicia á objeto de verificar la insaculacion de conjueces para la eleccion que debia tener lugar el 7 de febrero.

Como el presidente del superior tribunal se negara á asistir á esta invitacion, la junta, compuesta del vice-presidente de la legislatura y del administrador de correos,—reemplazante legal del juez de seccion,—en mayoria por consiguiente, procedió á la formacion de las mesas que han presidido la eleccion en que ha sido favorecido por los sufragios del señor Ocampo.

Despues de comunicada por la junta esta formacion de las mesas al poder ejecutivo, y por éste á los ciudadanos sorteados, segun lo determina la ley, regresó el señor juez de seccion á la provincia, y, reuniéndose con el presidente del superior tribunal el dia 10 de enero, procedió á hacer una nueva insaculacion, declarando por sí y ante sí que era nula la primera.

Tales son los hechos contenidos en los documentos del proceso electoral.

Las doctrinas que han servido al juez federal y al presidente del superior tribunal de justicia para dar este paso, son simplementes las siguientes:

En primer lugar, que la insaculacion no pudo ser hecha el dia 30 de diciembre sin contrariar la disposicion del artículo 12 de la ley nacional de elecciones, que prescribe como plazo para el término de tachas, á fin de atender á los reclamos sobre inscripcion, el de un mes.

En segundo lugar, que la junta primera, al verificar la insaculacion del 30 de diciembre, no procedió al sorteo de los ciudadanos teniendo á la vista el registro que el juez federal debia presentar y que no remitió.

Quiero creer, señor presidente, que tales argumentos acusen solo un error de doctrina, por mas esfuerzo que se necesite para creerlo así; pero no deben en manera alguna prevalecer, por cuanto son premisas falsas de una conclusion falsa tambien.

La insaculacion practicada el 30 de diciembre estaba dentro de los términos legales.

El artículo 12 de la ley de elecciones determina, como he dicho antes, que la insaculacion se hará despues de un mes, empezando ese mes «desde el dia en que se cierre el registro.»

Cómo debe computarse ese mes, lo establece claramente la ley civil que, reglamentando el cómputo de los términos para todos los efectos legales, dispone, en el artículo 25 «que el plazo de mes ó meses, de año ó años, terminará en el dia que los respectivos meses tengan el mismo número de dias de su fecha.»

El dia en que debian cerrarse el registro, segun la ley, y en que realmente se

cerró, fué el último domíngo ó dia festivo de noviembre, que alcanzaba en su fecha al 29, como puede verificarse por cualquier calendario.

De manera que el mes de tachas, el lapso de tiempo que debe dejarse pasar entre la clausura del registro y el acto de la insaculacion de los conjueces, estaba perfectamente encerrado entre el 29 de noviembre y el 29 de diciembre.

Ahí está, para justificar lo que digo, la disposicion de la ley civil que acabo de citar.

La insaculacion, pues, fué verificada en tiempo, y no afecta en manera alguna ninguna disposicion de la ley.

El segundo argumento es de idéntico valor al primero.

Prescindo, para contestarlo, de las numerosas contradicciones en que incurren el juez federal y el presidente del superior tribunal de justicia, á este respecto.

Ellos pretenden que la junta primera no pudo haber efectuado la insaculaciones de conjueces, sino teniendo á la mano la cópia del registro que debia quedar en poder del juez federal.

Yo pediria, señor presidente, que se me indicara cual es el artículo de la ley que establece cosa semejante; en donde está ordenado que solo par cópia que debe guardar el juez federal, puede hacerse la insaculacion.

En contra, sin embargo, de ese argumento, què es mas bien una indicacion errónea, tenemos este documento: el acta de la junta insaculadora, que atestigua que la insaculacion fué hecha de acuerdo con las prescripciones de la ley; otro documento en que el secretario del juez nacional, que actuó como secretario de la junta, ratifica esa misma declaracion; y, por último, el hecho de que los conjueces insaculados por la primera junta el dia 30 de diciembre son personas que se hallan todas inscriptas en el registro cívico respectivo y que reunen las condiciones personales que exige la ley.

Ante estos verdaderos documentos, el argumento desaparece, pues, por completo; queda sin eficacia, sin valor. Y resulta que la insaculacion practicada por la primera junta, el dia 30 de diciembre, fué válidamente hecha, dentro de los términos legales, como he dicho anteriormente, y que, en consecuencia, las elecciones presididas por las mesas formadas en esa insaculacion tienen tambien el mismo carácter legal de la insaculacion.

Ahora bien; demostrar la legalidad de la primera insaculacion, vale demostrar la ilegalidad de la segunda, que estaba entónces de mas, sobraba, y de tal manera, que ni siquiera merece ser tenida en cuenta. Con cuanta mas razon debe no tenerse en cuenta las elecciones pracricadas por esos conjueces nombrados en esa segunda insaculacion, nula.

De manera que, por estos fundamentos, la comision crée estar en la verdadera doctrina y en la justa apreciacion de los hechos al aconsejar á la cámara la aprobacion del diploma que presenta el señor Ruben Ocampo, que es el válido, porque su eleccion es la que reune las condiciones todas que la ley exige.

**Sr. San Roman**—Pido la palabra.

Señor presidente: hace dos meses que permanezco en esta ciudad, puede decirse, á las puertas del congreso.

Esta situacion, que, á fé, no es muy cómoda para mí, la he soportado resignadamente, aunque no persigo una aspiracion personal.

A estar á las apreciaciones públicas, á las manifestaciones sociales, decididamente voy á defender un pleito casi perdido; pero es mi deber, como ciudadano y como hombre público, presentarme ante la cámara para demostrar, con hechos y con documentos, que tras del diploma que me ha espedido la junta escrutadora legal de la Rioja, no está el fraude y la violencia, sino la opinion pública de la seccion que me ha elegido.

Mi modesta historia en la vida pública está intimamente vinculada con el desenlace de estas luchas electorales.

El año 1866 fuí electo por primera vez diputado al congreso, por la provincia de la Rioja, donde he nacido y donde resido.

Era en aquel tiempo jóven aún, y habia ocupado recientemente el ministerio de gobierno en la administracion del señor Julio Campos, gobierno de labor y de progreso, que estableció las bases de la regeneracion social en aquella provincia, que recien salia del caos, de la barbárie y de la montonera.

La opinion de la provincia fué unánime en favor de mi candidatura. Tanto los adversarios del gobierno como sus partidarios levantaron mi nombre, y yo renuncié el ministerio dos meses antes de la eleccion, para evitar que ante la opinion y ante el congreso se creyese que mi eleccion habia sido el fruto del fraude y de la influencia oficial.

Efectivamente, señor presidente, citaré un hecho casi personal: Don Vicente Bustos, padre del actual diputado al congreso, que jamás se aproximó á un comicio, esa vez se inscribió y fué á votar por mi candidatura, puramente por tener la satisfaccion de votar por ella. Este señor era el gefe de la oposicion en aquel tiempo.

Vine al congreso. La cámara de diputa-

dos entónces estaba dominada por estas ideas: que toda influencia oficial, y aun toda sombra de influencia oficial en las elecciones, viola por completo el voto público.

Mi diploma se discutió, y (podria citar el testimonio del diputado electo por la capital, doctor Zorrilla, que fué quien lo defendió) fué rechazado unánimemente, por la sola presuncion de que yo hubiera podido influir oficialmente en la provincia de la Rioja, siendo amigo del gobernador y habiendo sido su ministro.

Tales eran las ideas que dominaban en aquella época, contra el elemento oficial en los comicios públicos; y yo fuí, puede decirse, su primera víctima, en la República.

Bien, señor presidente. Veinte años despues me presento al congreso con un diploma surgido del seno de la opinion pública, conquistado en el terreno espinoso y difícil de la oposicion, único en la República Argentina, en este momento; y el hermano de un gobernador se presenta con otro diploma, elaborado por la mano del gobernador mismo, que no ha podido penetrar á las urnas electorales sino quebrantando el juramento que ha prestado; y, á pesar de eso, la mayoria de la comision de Poderes aconseja el rechazo de mi diploma y la aceptacion del que manda el gobernador de la Rioja!

Hago estas reminiscencias para demostrar la evolucion que la nacion va sufriendo en el sentido de las libertades públicas!

Los ciudadanos libres, que van á los centros de opinion, que van á la choza del gaucho, á la estufa del abogado, á la tienda del comerciante, á pedirles su voto para venir al congreso, esos desaparecen, y quedan únicamente los que van á postrarse ante los gobiernos de provincia!

De esa manera, el congreso pronto será compuesto esclusivamente de gobernadores y ministros. Los gobernadores vendrán al congreso y los diputados irán al gobierno, y entónces las evoluciones políticas estarán reducidas á esta especie de juego de dos trapecios: de las bancas del congreso irán derecho al gobierno, de un salto, y del despacho de gobierno vendrán á las bancas del congreso, de otro salto! No es este, sin duda, un movimiento muy consolador para las instituciones de la República.

No son opiniones mias las que condenan estos hechos. Puedo apoyarme en las palabras de un eminente orador, de un notable hombre público, que ya preveia el desenlace de estas cuestiones.

Voy á reproducir palabras del doctor Rawson, pronunciadas en el seno de esta cámara, condenando las doctrinas que están en armonia con el diploma cuya aceptacion aconseja la comision de Poderes.

Decia el doctor Rawson, á propósito de una eleccion practicada en San Luis, que se presentaba á la cámara y que venia manchada, segun decia, con la influencia del gobierno de aquella provincia: «Yo he de votar en contra del dictámen de la comision, por un principio general que sirve de guia á mi conciencia en estas cuestiones. He dicho siempre en esta cámara que toda vez que yo divise la sombra de la influencia oficial en las elecciones, he de votar en contra, cualquiera que sea la forma que se dé al acto electoral.»

Señor presidente: No parece que ahora piensa la mayoria de la comision como aquel eminente é ilustrado argentino.

«Y esto no es una arbitrariedad, ni es un capricho; sino que es una consecuencia de las ideas que tengo á este respecto, porque mi íntima conviccion es que el fraude, el fraude de los fraudes, el mayor de todos, el generador de todos los demás, es la influencia oficial.

«En nuestro país, mas que en ninguna parte, la influencia oficial en las elecciones es la que hace surgir inmediatamente el fraude de parte de la oposicion. Esta es una regla que nunca falla;—la violencia acompaña á la influencia oficial.

«Ese gobernador, esas autoridades que en el estado caótico de nuestra organizacion social y política disponen, casi á su solo albedrío, de la suerte de los ciudadanos; esas fronteras, esas movilizaciones, son otros tantos *quos ego* de esas autoridades para con el infeliz que llegara á caer en desgracia de ellas.

«¿No son estas razones bastantes para que la cámara, en quien el país deposita las esperanzas del porvenir, como la seguridad del presente, comience siquiera algun dia á moralizar este elemento esencial de la vida de los pueblos representativos?

«Declaro, y es mi profunda conviccion,» decia el doctor Rawson, en aquella época, «que yo no creo en la verdad de una eleccion, toda vez que la influencia ó sombra de influencia de un gobernador de provincia se haya hecho sentir en la eleccion de diputados, y aun cuando en este caso se hayan llenado las formalidades y ritualidades de la ley, y en medio de la forma satisfecha hayan venido esos diputados á esta cámara, yo digo:—no creo que es la voluntad de los pueblos la que los ha traido: no es cierto. Allí tenemos un hecho. Un gobernador se presenta en un club y dice: Yo soy dos hombres, el hombre que es gobernador y el hombre que es ciudadano; el hombre que es gobernador no influirá, el hombre que es ciudadano influirá. Y presta su simpatia decidida á tal lista ó á tales candidatos.

«Esta es la actitud que el gobernador asume en las elecciones.»

Bien, señor; estas eran las ideas predominantes, en aquella época: las ideas que debieran predominar ahora.

Pero, señor, voy á entrar á este debate haciendo salvedades que son necesarias.

No tengo prevencion personal de ningun género en contra de mis adversarios políticos, mucho menos en contra de la cámara. En mis palabras no habrá una sola gota de veneno para nadie: hablaré con frialdad y observaré todas las formas parlamentarias.

Si alguna vez tengo apreciaciones contrarias á las opiniones de la comision, le pido me disculpe, porque en mis palabras no habrá la intencion de inferir una ofensa.

Señor presidente: antes de entrar á la cuestion de fondo y contestar al señor miembro informante en el terreno en que él la ha planteado, debo recordar ciertos anteceden tes de la eleccion y hacer la historia de la provincia de la Rioja, porque creo que es conducente.

Una eleccion no es una cuestion meramente electoral, es una cuestion política; y los antecedentes de ella pueden influir poderosamente en el juicio y en las decisiones de la cámara.

Cuando el gobernador Ocampo, hermano del diputado electo, subió al gobierno, ahora tres años, puede decirse que debió su ascenso al partido que ha trabajado en las urnas por mi candidatura. En aquella época no pensaba como piensa hoy.

Tengo pruebas, tengo documentos para demostrar que aquel gobernador estaba en abierta oposicion á la política del presidente de la República, á la que se plegó despues.

Voy á citar hechos, y tengo testigos para probarlos.

Se trataba de mi eleccion y de la del señor diputado Bustos, que surgió despues de la eleccion del señor Ocampo.

Toda la provincia, casi en masa, se pronunció en favor de mi nombre. La eleccion del señor Bustos era imposible. Entonces principiaron las influencias y los telegramas oficiales á ejercitarse de una manera directa en la provincia de la Rioja.

El mismo diputado electo, señor Ocampo, que no ocupa un asiento en esta cámara, como yo desearia lo hiciera para defender su diploma y para defender á su hermano de los cargos que he de dirigirle, me presentó un telegrama que han visto y leido muchos: era del presidente de la República, y decia: «El presidente mirará como un insulto á su autoridad, que esa provincia elija á otro que no sea el designado por mí.»

Ese telegrama es auténtico.

**Sr. Calvo**—Un momento de interrupcion...

El señor diputado acaba de hacer una aseveracion que ultraja profundamente al presidente de la República...

**Sr. San Roman**—No es un ultraje, desde que es exacto.

**Sr. Calvo**—Desde que el hecho sea cierto!...

Pero yo deseo que el señor diputado establezca el hecho de una manera perentoria.

¿Dónde está ese telegrama? ¿Está comprobada su autenticidad?

**Sr. San Roman** — Puedo probarlo con el testimonio de muchas personas. Ese telegrama debe existir en poder de los amigos del presidente, en la Rioja.

**Sr. Calvo**—Es muy séria la acusacion!

Perdóneme que tome parte en esto. Pertenezco decididamente á los hombres que creen que el actual presidente de la República es uno de los mejores, si no el mejor presidente que hasta ahora hemos tenido.

**Sr. San Roman**—Yo no he lanzado un hecho semejante á la consideracion de la cámara, sin tener la seguridad...

**Sr. Calvo**—Pido permiso al señor diputado para decirle que es necesario que funde los hechos, que presente las pruebas; porque una acusacion tan séria no puede hacerse sin prueba palmaria, evidente, sin réplica.

Esta es mi opinion; y como soy uno de sus jueces, se la manifiesto con la sinceridad del caballero.

**Sr. San Roman**—Estoy apercibido de la gravedad del cargo. Solo he citado un hecho que es exacto; un hecho cuya autenticidad afirmo bajo mi palabra de honor.

**Sr. Calvo**—Es preciso probarlo!

**Sr. San Roman**—No sé si el presidente hacia bien ó mal; no he llegado á esas apreciaciones; simplemente estoy mostrando los escollos con que debia encontrarme en esta lucha.

Es necesario no haber vivido en la Rioja, en aquel teatro donde todos saben lo que yo afirmo, para ignorar estos hechos.

Voy á agregar algo mas.

El mismo diputado electo don Ruben Ocampo, estando en Chilecito, me presentó el telegrama, en mi casa; lo he leido y lo he tenido en mis manos!

**Sr. Demaria**—Con permiso del señor diputado.

El señor diputado Calvo, que con razon se muestra tan celoso por el buen nombre del presidente de la República, me parece que, con el dato que acaba de dar el señor diputado electo, podria, como consecuencia de sus palabras, tomarlas en cuenta para perseguir los fines á que dá lugar ese telegrama.

**Sr. San Roman**—Estoy pronto á presentar muchos testigos que han visto el telegrama. Creo que no lo negará tampoco el señor presidente.

**Sr. Demaria**—Yo entiendo que, lanzada una acusacion de esta naturaleza contra el presidente de la República, la cámara está en el deber, una vez que se le ofrece la prueba de los hechos, de entablar la acusacion contra ese magistrado, que se permite, de una manera tan violenta é inusitada, romper con todos los principios y con todas las leyes que nos rigen!

Si, pues, hay tanto celo por parte de los partidarios del presidente, ¿por qué no aprovechan esta ocasion para poner en transparencia la veracidad de estas aseveraciones, ó bien para castigar al culpable?

He querido hacer notar lo que se desprende de las palabras dichas en este momento, porque creo que conviene que se proceda como he indicado.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Para una réplica, señor presidente.

**Sr. Presidente**—Perdóneme. No puedo permitir á ninguno de los señores diputados que hagan interrupciones, ni usen de la palabra, miéntras no les haya sido concedida.

**Sr. Gallo**—Perfectamente!

**Sr. Calvo**—Se trata de un cargo que es necesario que yo replique.

**Sr. Gallo**—Lo tomaremos en cuenta.

**Sr. Calvo**—Voy á contestar al señor diputado...

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado electo por la Rioja.

**Sr. San Roman**—Yo no he hecho un cargo, he citado un hecho simplemente...

**Sr. Leguizamon**—El hecho debe ser falso!

**Sr. San Roman**—No es falso!

**Sr. Leguizamon**—A nombre de la dignidad de la cámara, declaro que debe ser falso!

**Sr. Gil** *(A señor Leguizamon)*—No puede establecerse tiranía mayor!

**Sr. San Roman** *(Al señor Leguizamon)*—No es falso! Es positivo!

**Sr. Figueroa (F. J.)** *(Al señor Gil)*—¿Qué es lo que habla, de tiranía?

**Sr. Leguizamon** *(Al señor San Roman)*—Debe ser falso!

—Los señores diputados Gil, Figueroa, Lainez, Leguizamon, San Roman, Calvo, Gallo y otros entablan un acalorado diálogo, imposible de transcribir, porque hablan todos á un tiempo.

**Sr. Presidente** *(Agitando la campanilla)*—Invoco la autoridad de presidente, para ser respetado por los miembros de esta cámara!

Lea el señor secretario el artículo 149 del reglamento.

—Restablecido el silencio, el señor secretario lée:

«Un orador falta al órden cuando viola las prescripciones del artículo 144; ó cuando incurre en personalidades, insultos ó interrupciones reiteradas.»

**Sr. Presidente**—Pido á los señores diputados que no usen de reiteradas interrupciones, porque estoy dispuesto á hacer respetar la autoridad que invisto.

Puede continuar el señor diputado electo.

**Sr. San Roman**—Deseaba completar mi pensamiento.

No iba á hacer un cargo al presidente de la República; no queria mas que hacer un cargo al gobernador de la Rioja y á su hermano, á ese gobernador y á ese hermano del gobernador de la Rioja, que se presentan áctualmente como situacionistas; á esos situacionistas *hilvanados el sábado, para lucirse el domingo!*

El mismo diputado electo don Ruben Ocampo me decia estas palabras: «Por este documento verás que no se puede luchar contra el presidente de la República, sin esponerse á ser asesinado!»

Y el gobernador Ocampo ratificaba el hecho, diciéndome: Es necesario que desistas de tu candidatura, porque de lo contrario la Rioja desaparecerá bajo el poder del presidente de la república!»

Estos son hechos que puedo probar! Son cargos al gobernador de la Rioja y á su hermano, el diputado electo. Tengo perfecto derecho para hacerlos. Si ellos han traicionado al presidente de la República, yo no tengo la culpa!

**Sr. Calvo**—Es una lástima que el señor presidente me cierre la boca! Iba á rectificar solamente! Yo no pertenezco á ningun partido... Juzgaré con imparcialidad..,

**Sr. San Roman**—Las raices de esta eleccion vienen formándose desde mucho tiempo atrás.

La cámara conoce perfectamente bien la manera cómo el gobernador de la Rioja hace elecciones en aquella provincia.

Recuerde la cámara la interpelacion del diputado Dávila al ministro de la Guerra, sobre los atentados cometidos por las fuerzas nacionales en la Rioja, donde el pueblo, victorioso en las urnas, fué arrojado á bayonetazos.

Ese es el sistema del gobernador de la Rioja, hermano del candidato.

Esos hechos no necesitan confirmacion;

son perfectamente conocidos por la cámara.

El ministro de la Guerra, en aquella ocasion, no tuvo mas tangente por donde escapar, que decir que las fuerzas no habian sido mandadas por un oficial de línea. Esto no era exacto.

Acabo de venir de la Rioja, y sé que un comisario ha pagado dos mil nacionales, del tesoro nacional, al oficial que mandó las fuerzas. Es un oficial Salazar, que revista en el ejército y que está en el cuartel de donde salieron las fuerzas; las cuales á paso de trote atropellaron las mesas, apuntando las bayonetas gloriosas de la nacion al pecho de hombres desarmados, de ancianos indefensos!

De esa manera se hacen las elecciones oficiales.

**Sr. del Viso**—¿Quiere tener la bondad de decirme en qué fecha ha pasado eso?

**Sr. San Roman**—Si, señor. Esto ha pasado el 29 de marzo de 1885.

Es público y notorio el hecho.

**Sr. del Viso**—Me llamaba la atencion, porque creia que el señor diputado se referia á la eleccion actual.

**Sr. San Roman**—No, señor. Estos son antecedentes del plan que se venia preparando.

El objeto de ese atentado era el siguiente: apoderarse de la legislatura á bayonetazos, para llevar á cabo todos estos atentados y todas estas violencias.

Por eso es que cito estos hechos que, aunque lejanos, son antecedentes de la eleccion.

Es un cáncer que tiene raices profundas!

Bien, señor presidente; despues de ese atentado, el gobernador de la Rioja, que venia preparando la candidatura de su hermano, no se detuvo en consideraciones de ningun género.

Verificada la insaculacion por esa junta falsa que usurpaba los derechos de la junta legal, y cuando se aproximaba la eleccion, cuando mi candidatura surgió á la superficie de la lucha, ya perdió el gobierno toda consideracion y empezó á atropellar todos los derechos.

Siete ú ocho dias antes, ese mismo gobernador daba un decreto declarando sediciosos á los dos partidos unidos de la Rioja y mandando poner presos á los presidentes y secretarios de los comités rochista é irigoyenista.

¿Por qué delito? Simplemente por el delito de haber trasmitido confidencialmente la nueva insaculacion á los nombrados, porque el poder ejecutivo se habia constituido en juez único y esclusivo de la eleccion.

¿Qué rol tiene un gobernador, en la ley nacional de elecciones? Símplemente el de trasmision, el de comunicar los nombramientos hechos, esclusivamente. Y, sin embargo, el gobernador de la Rioja se interpone entre las dos insaculaciones, la que se hizó el 30 de diciembre y la que se verificó el 10 de enero, diciendo: No hay mas insaculacion legal que esta que yo he ordenado.

Y no solamente prohibió que se reunieran las mesas insaculadas por el juez federal y el presidente de la cámara de justicia, sinó que fue más allá, declarando que los que las reconocieran, incluso los jueces, habian de ir á la cárcel!...

Tenga la bondad el señor secretario de leer, en el informe de la junta, el decreto á que me refiero.

Es el documento número 22, que se acompaña á ese informe.

—Se lée:

Rioja, enero 20 de 1886.

«Teniendo conocimiento el gobierno que los ciudadanos doctor don Félix Luna, don Dámaso A. Mendoza, don Francisco Villanueva, don Jacinto G. Rincon, don Vitaliano Carreño y don Ramon Orquera, los primeros en el carácter de presidentes y los segundos como secretarios de comités políticos unidos, arrogándose facultades que no son de su resorte como *simples ciudadanos*, se han constituido en autoridad *política legal*, por si y ante sí, para ser efectivo el resultado del sorteo verificado en la segunda insaculacion que ha tenido lugar el 10 del corriente mes por la junta compuesta del juez federal y del presidente del superior tribunal de justicia, dirigiendo para ello circulares á los conjueces nombrados y llamándoles al cumplimiento de sus deberes, con conminacion, en su defecto, de las penas en que, en su caso, incurrieren: cuyos actos importan un público alzamiento contra la autoridad de la constitucion, previsto en su artículo 14 y penado por la ley penal, como igualmente una flagrante infraccion de la ley nacional de elecciones, artículo 21 inciso 3°; el poder ejecutivo, en cumplimiento del deber impuesto por el artículo constitucional citado.

ACUERDA Y DECRETA:

«Art. 1° Decláranse reos del delito de sedicion á los ciudadanos espresados en el anterior considerando, y, como tales, sujetos al juzgamiento de la autoridad competente, para la imposicion de las penas que la ley criminal establece.

«Art. 2° Diríjase la circular acordada á las autoridades de la ciudad y campaña, pásese en vista el presente decreto, con los antecedentes de su referencia, al procurador fiscal.

«A sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Oficial.»

OCAMPO.

*O. E. Pereyra.*
*Gaspar N. Gomez.*

Conforme—

*Serafin de la Vega (hijo.)*

O. M.

**Sr. San Roman**—Presento á la cámara el decreto que acaba de leerse, que envuelve uno de los hechos mas significativos y mas manifiestos de la intervencion directa del gobierno en asuntos en que no es juez; intervencion que solamente tenía por móvil hacer que el hermano de aquel funcionario saliera unánimemente elejido en la provincia de la Rioja. No tenía, señor presidente, el corage de ir á luchar á las urnas, á pesar de todas las ventajas que proporciona el poder, á pesar de toda la fuerza, á pesar de todos los elementos que tenia á sus órdenes! No le bastaba eso; todavía buscaba que todos sus opositores estuvieran en la cárcel!

Ese decreto, señor presidente, que escapa á todos los límites del buen sentido y hasta del sentido comun, que importa una amenaza de cárcel para el pueblo de la Rioja, que se mostraba resuelto á ir á las urnas; ese decreto, digo, es la condenacion mas palmaria y significativa del diploma que el hermano del gobernador de la Rioja ha presentado á la cámara.

Pero tenga paciencia la cámara; todavía le he de revelar hechos que no ha querido hacer conocer el señor miembro informante de la comision, á pesar de constar en documentos públicos, como es el informe de la junta; hechos que son peores, positivamente peores, que el que acabo de hacerle conocer.

El decreto que se ha leido arrancó al señor presidente de la República otro que tiene fecha de 31 de diciembre, dictado en presencia de los reclamos que le hicieron los conjueces insaculados por la junta legal. Dice así:

«Buenos Aires, 31 de enero de 1886.

«Manifestándose en la precedente nota que con motivo de la formacion de mesas receptoras de votos para la eleccion de un diputado al congreso que tendrá lugar el mes entrante, se ha producido en la provincia de la Rioja doble insaculacion, una efectuada por el vice-presidente de la legislatura y el administrador de correos, y la otra por el presidente de la cámara de justicia y el juez nacional, y siendo posible, como consecuencia de este hecho, la formacion de mesas dobles, y considerando:

«1° Que el juicio de la legalidad de la eleccion corresponde á la honorable cámara de diputados;

«2° Que en consecuencia y para que pueda pronunciarse con todos los antecedentes convenientes, hay el deber de garantir el funcionamiento regular de dichas mesas—el presidente de la República resuelve:

«Ofíciese al gobierno de la Rioja, manifestándole que debe hacer respetar el libre funcionamiento de las referidas mesas receptoras de votos, si ellas se forman en la eleccion del mes entrante.

«Comíquese.

ROCA.

*Benjamin Paz.*

Es el primero, el único gobernador de la República que ha obligado al gobierno nacional á dar una disposicion especial para contener sus abusos; y es el único, porque tambien es el único que ha tenido de candidato al mismo hermano.

Pero no para ahí, señor presidente. Los intereses de familia van mucho mas allá.

A pesar de ese decreto del gobierno nacional, comunicado por telégrafo, trasmitido oficialmente y recibido en oportunidad, el gobernador de la Rioja persistia en sus propósitos y se burlaba de la autoridad del presidente.

Y la víspera de la eleccion espedia esta nota, circulada en toda la provincia, nota que es el colmo del atentado y del escándalo.

«Al señor jefe de policía, sargento mayor don Cárlos H. Herrera.

«Por disposicion del gobierno me dirijo á V. S. al objeto de prevenirle que, debiendo tener lugar las elecciones nacionales, para que ha sido convocado el pueblo de la provincia, el dia 7 del corriente, y en prevision de que pudieran producirse hechos que comprometan el órden y la tranquilidad pública, proceda á tomar las medidas previstas por el reglamento general de policía» (no por la ley de elecciones) «en los artículos 68, 69 y 70.» (Para el gobernador y sus ministros, no hay mas ley de elecciones que un reglamento de policía que han dictado, reglamentando los gremios de los artesanos y ordenando que los plateros sean examinados por el jefe de policía, etc. Ya puede comprenderse el resto.).... «concordante con el artículo 60 de la ley nacional de elecciones y 103 y 104 de dicho reglamento; con lo cual se habrá conseguido á la vez garantir el libre ejercicio del sufragio durante el dia de la eleccion.» (Se entiende: para los que votaban por su hermano.) «Teniendo, por otra parte, conocimiento el gobierno de que en el espresado dia se instalarán mesas populares...» (El ya desconocía las mesas legales insaculadas por el juez federal y el presidente de la legislatura. ¡Hasta donde vá, señor un hermano por su hermano! Guarda el decreto del presidente de la República, no le dá publicidad, y publica y circula esta nota á las autoridades de campaña, nota que viola por completo las disposiciones y los fundamentos de la ley)... «con

desconocimiento de la legalidad de las que han sido organizadas por la junta insaculadora del 30 de diciembre del año próximo pasado, se llama la atencion de V. S. acerca de las resoluciones dictadas por el gobierno, fecha 13 y 20 de enero próximo pasado, en virtud de las cuales no deberá permitir V. S. que otras mesas se instalen en los parajes públicos designados por la ley nacional de elecciones—*Olímpides E. Pereyra*»—(Ministro de gobierno).

Señor: para el que ha leido el decreto del gobierno nacional que ordena no estorbar las elecciones y garantir indistintamente el funcionamiento de las mesas, (porque esta cuestion no compete al ejecutivo nacional y mucho menos al gobierno de la Rioja) esta nota significa una verdadera sedicion nacional; y, sin embargo, ella viene sucesivamente siguiendo la hilacion de los acontecimientos que, segun he dicho anteriormente, tenian por objeto preparar la eleccion canónica, unánime, en favor del hermano del gobernador.

En toda esta eleccion, señor presidente, no se verá figurar pueblo de parte del candidato oficial; se notará siempre al gobernador y al ministro al frente de los trabajos electorales!

Todos estos antecedentes prueban, pues, que el diploma que he presentado á la cámara representa el esfuerzo de la oposicion; de la oposicion, señor presidente, que no necesita sincerarse, porque no hay cargo alguno que se pueda hacerle. Ella no ha luchado desde las alturas, como se decia en esta cámara.

No hay razon cuando se dice que las oposiciones son injustas; son siempre las víctimas, señor presidente; y prueba de ello es que en la República ha quedado solo una oposicion triunfante, y esa ha sido la de la Rioja, única y exclusivamente.

Casi podria decir que el congreso debiera tener como una muestra esta eleccion, para que se sepa que en la República Argentina no han muerto por completo los centros de opinion, que no se elaboran las elecciones solamente en los gabinetes, y que todavia es posible la lucha del pueblo en los comicios....

Yo pido al señor presidente que me llame al órden ó á la cuestion, si me desvio del reglamento, ó que me indique cualquier palabra descompuesta que pueda vertir.

Quiero estar dentro del reglamento, en toda la estension de mi discurso.

**Sr. Presidente**—He de cumplir el reglamento; pierda todo cuidado el señor diputado.

**Sr. San Roman**—Voy simplemente á analizar hechos, no pretendo hacer cargos á nadie.

Bien, señor presidente; entraré ahora á la cuestion de fondo.

Conozco perfectamente la ley nacional de elecciones Como miembro de esta cámara, formé parte de la comision de legislacion cuando se trató de reformar esa ley, y hasta fué debido á mi iniciativa que se introdujo en ella ciertas reformas, estableciendo disposiciones que no existian en la anterior. Tengo, pues, motivos de conocer el alcance y significado de sus disposiciones, por haber tomado parte en su confeccion y discusion.

El señor miembro informante, despues de un largo prólogo, ha hecho esfuerzos estériles para demostrar que la insaculacion del 30 de diciembre, verificada por el vice-presidente de la legislatura y por el administrador de correos, en ausencia del juez federal, es la insaculacion legal; y que la verificada el 10 de enero por el juez federal y por el presidente de la cámara de justicia, la verdadera junta llamada en primer término por la ley á desempeñar estas funciones, no vale absolutamente nada. ¿Por qué? Por este raciocinio: Desde que ya se hizo la insaculacion y desde que fué hecha en el término de la ley, es una insaculacion legal; y poco nos importa saber quien la hizo, y si se hizo ó no ajustándose á la ley. Al menos, es eso lo que he comprendido.

Yo creo que el señor miembro informante de la comision está completamente equivocado y que su argumentacion reposa sobre el desconocimiento mas completo de la ley electoral.

He traido el texto de ella, para discutir el punto.

En la ley electoral hay dos períodos: el período del registro y el período de la eleccion.

El registro se forma independientemente de la eleccion; cada cuatro años se renueva por completo. Estamos precisamente en el año de la renovacion total; es decir, en el presente año el registro es completamente nuevo.

Por lo tanto, todos los actos electorales, tanto los relativos á la formacion de las mesas como los actos mismos de la eleccion, en el fondo, deben verificarse con arreglo á este registro nuevo, que se cierra recien despues de pasado el término legal de las tachas.

El artículo 3° de la ley crea la junta insaculadora, que es la misma junta escrutadora designada por otros artículos. Esta se forma de las siguientes personas: el juez federal, el presidente de la cámara de justicia; entendiéndose (y así lo dice la misma ley) que la mayoría es apta para formar *quorum*, es decir que la junta mencionada puede funcionar con dos personas solamente, de las

tres anteriores. El administrador de correos, el vice-presidente de la legislatura y el decano ó sub-decano de la cámara de justicia son llamados en segundo órden á las mismas funciones, es decir, son suplentes, sustituyentes de aquellos. La ley dice terminantemente que *en defecto* del juez federal ó del presidente de la legislatura ó del de la cámara de justicia, recien entrarán á actuar aquellos funcionarios.

La palabra *defecto* no está puesta ahí como un error de tipografía. Ella responde á fines positivos de la ley, que fué materia de sérias discusiones en el seno de esta cámara; ella viene á corregir abusos de la ley anterior. Esa palabra tambien se encuentra en la parte de la ley que señala la localidad de los comicios.

La ley antigua no la tenia, muy especialmente al decir que las mesas se instalarían «en las parroquias ó juzgados de paz.» Y sucedía, señor presidente, que los jueces de paz evolucionaban de trasnochada: cuando concurría el pueblo al juzgado, ellos se iban á la parroquia, ó vice-versa, cuando el pueblo concurría á la parroquia, ellos se trasladaban al juzgado; como sucedió en la Rioja, con el juez de paz de San Martin, que fué necesario hasta *rastrearlo!* Sí, señor presidente, hubo que poner rastreadores en el camino, para buscarlo!

Estoy haciendo historia; todo esto es rigurosamente exacto.

Yo fuí el autor de esta palabra puesta en la ley; precisamente por jueces de paz como este, mozo muy bueno, pero demasiado hábil en manejos electorales.

Ahora bien, señor presidente; el congreso admitió esta palabra—*defecto*—en la ley, para evitar estas evoluciones, estas verdaderas trapizondas políticas. Y así dispuso que, en defecto del juez federal, recien entrara el administrador de correos.

¡Qué previsora ha sido la ley, señor presidente!

El administrador de correos trasnochó tambien,sabiendo que el juez federal iba á cumplir con su mision,y se reunió de noche con el presidente de la legislatura, para hacer la insaculacion, rigiéndose por el sistema antiguo, es decir, que tratándose de insaculacion, debían venir él ó el juez federal, alternativamente.

La ley ha tenido en vista que el juez federal presenta mas garantías que el administrador de correos, y, por lo menos, le dá preferencia: miéntras el juez no se declare inhibido (lo mismo digo del presidente de la legislatura y del de la cámara de justicia) ó no esté ausente, durante todo el término que la ley le dá para ejercer sus funciones, nadie tiene derecho, sin usurpar su autoridad, para venir á sustituirle.

Esa es la esplicacion, el verdadero alcance de la ley; de lo contrario, tendríamos en las juntas insaculadoras las mismas evoluciones que ejecutaba el juez de paz de San Martin: trasnochar, para ganar la eleccion.

Si el juez federal pudo hacer válidamente la insaculacion, desde el 30 de diciembre hasta el 7 de enero, no tenia derecho el administrador de correos para ir á ejercer esa funcion, porque no habia vencido el término dentro del cual el juez está facultado para verificarla.

No hay *defecto*, puesto que aquel funcionario no está inhibido y desde que no se han corrido los trámites de la ley.

La funcion no es alternativa;—y llamo sobre este punto la atencion de la cámara. Es un suplente que figura en *defecto* del juez federal; y si el juez federal podia, por la ley, hacer válidamente la insaculacion el 3, 4, 5, 6 ó 7, ¿con qué derecho el administratrador de correos arrebataba sus funciones?

Todavía si la ley dijera: «Por ausencia del juez federal, el administrador de correos», tendría razon. Pero la ley no lo dice.

Suele decirse, señor presidente, que no por mucho mudrugar amanece mas temprano. Han madrugado demasiado el vice-presidente de la legislatura y el administrador de correos: han debido esperar siquiera el primero de enero, para escapar al término de las tachas.

Me llama la atencion la doctrina del miembro informante de la comision, sobre insaculaciones.

Me parece haberle oido decir que no es necesaria la presencia de los registros, para hacer el sorteo, y que no hay artículo ninguno en la ley que asi lo determine.

**Sr. del Viso**—No he dicho eso, señor diputado.

**Sr. San Roman**—Entónces, ¿sostiene el señor miembro informante que no se puede hacer insaculacion, sin los registros?

**Sr. del Viso**—He dicho, refiriéndome á la afirmacion del juez federal, que es inexacto que la junta solo pudiera servirse de las cópias que aquel funcionario le presenta.

**Sr. San Roman**—¿Es decir que puede servirse de otros registros?

**Sr. del Viso**—De otros registros, no; de otras cópias, sí!

**Sr. San Roman**—Hay, en la ley, un artículo que el señor diputado debia haber examinado; es el artículo 13, que voy á leer para probar que está en error el señor diputado.

Este artículo dice que las cópias que man-

den las juntas de inscripcion deben ir al juez federal, para que este remita una al congreso y otra á la junta insaculadora: «Artículo 13—Practicadas en el registro las rectificaciones á que haya lugar, segun el resultado de las apelaciones ó por motivo legal, las juntas calificadoras sacarán tres cópias de cada série, que remitirán: dos al juez de seccion, para que este pase una á la cámara de diputados y reserve otra á disposicion de la junta creada por el artículo 3° , dejando la tercera, que deberá ser un cuadro en órden alfabético, en poder del juez de paz, para ser entregada oportunamente á la mesa receptora.»

Yo preguntaria al señor miembro informante de la comision, cuál es el objeto de que el juez federal deba reservar estos registros á disposicion de la junta insaculadora.

Es, precisamente, para hacer la insaculacion; porque la base de esta operacion son los registros, sin duda alguna.

Ese es el documento auténtico de donde la junta debe tomar los veinte ciudadanos inscriptos, para sortearlos; de lo contrario, se encontraria en la imposibilidad de saber si están ó no inscriptos.

¿Cómo ha podido averiguar la junta de la Rioja si estaban bien inscriptos los ciudadanos, por ejemplo, de San Martin, desde donde hay 60 leguas para llegar á la capital, distancia que solo se salva, á mula, en seis dias, por lo menos?

¿Cómo ha podido saber si era válida la inscripcion de Vinchina, distante setenta leguas hácia las cordilleras, cuando todavía no se habia cerrado ni el término de las tachas?

¿Cómo es posible esplicar estas anomalías?

Solo de esta manera, como lo dice el informe de la junta, del cual el señor miembro informante no ha hecho mérito: que la insaculacion del 30 de diciembre sea simulada!

Y que es simulada, consta en el juzgado federal, en un proceso criminal, del cual resulta que el acta original de la insaculacion no está firmada por el secretario.

Tenga la bondad de leer el señor secretario la parte del informe de la junta que se refiere á este punto.Es una acta que he tenido en mis manos, á propósito de una accion criminal entablada por mí, como interesado en la eleccion.

La tinta con que ha firmado el vice-presidente de la legislatura es distinta de aquella con que lo ha hecho el administrador de correos y la firma del secretario no existe.

Esto que afirmo corre en un proceso criminal, que la cámara puede, si quiere, mandar traer, segura de que ratificará lo que digo, y sobre todo, consta del informe de la junta misma.

Algo mas: estudiando ese documento, se nota visiblemente su falsificacion.

Hay allí una proligidad de caligrafía tal, que, mas que un documento político de esa naturaleza, parece la plana de un niño que procura obtener un premio de su maestro.

Ese documento es completamente falso, porque en una insaculacion no se hacen letras góticas!

Si, señor presidente! tiene letras góticas, es hecho con reglas. Hay en él detalles tan significativos, que son abrumadores para sus autores.

Es que este gobernador, que así violaba libertades públicas, dejaba los rastros del crímen cometido!

No me ha de negar el señor miembro informante este hecho, porque consta del informe de la junta, que debe estar en su poder, y porque consta de la palabra del juez federal y de la mia, pues tambien lo conozco y lo he visto.

**Sr. del Viso**—Pero en el seno de la comision hay documentos legales que dicen lo contrario.

**Sr. San Roman**—Me alegraría que los publicara.

Yo he pedido que se lea el informe de la junta.

Yo sé quién es la persona que ha espedido estos documentos; la han traido espresamente para que los haga; es un secretario, destituido, del juez federal, y él mismo ha declarado, en las piezas justificativas que acompaña la junta, que no ha firmado tal documento.

Pero todo se vá á leer.

Debo ante todo, anticipar á la cámara este hecho: que aquel secretario, que es un señor Aravena, despues de destituido por el juez, á consecuencia de faltas graves en su conducta, ha sido traido espresamente á la capital, segun cartas fidedignas que tengo en en mi poder, para que informe sobre estas elecciones, despues de haber negado el hecho de haber firmado el acta original de la insaculacion aquella, del 30 de diciembre.

**Sr. Calderon**—Tenga la bondad el señor diputado de esplicar por quien ha sido traido este señor, para completar...

**Sr. San Roman**—Por la parte interesada.

**Sr. Calderon**—¿Antes de presentarse los documentos al congreso?

**Sr. San Roman**—No es un cargo á la comision...

**Sr. Calderon**—Pero no basta decir que no es un cargo...

**Sr. Presidente**—¿Me permite el señor diputado?

**Sr. Calderon**—Yo pido esa esplicacion al señor diputado.

**Sr. San Roman**—Y yo estoy pronto á dársela.

**Sr. Calderon**—Pido esta esplicacion porque, como estos documentos han estado en poder de la comision, quisiera que el señor diputado fuese esplícito y dijera si es para completar los documentos que han estado en el congreso que ha venido ese señor, ó si ha sido antes de estar aquellos en la comision.

**Sr. San Roman**—No lo sé; lo único que puedo decir es que el gobernador de la Rioja, señor Ocampo, ha mandado á la capital á ese señor para que llenara los vacíos que se notan en el acta de insaculacion, y para que dijera que él la firmó.

**Sr. Calderon**—Entónces, pido que el señor presidente obligue al señor diputado á que justifique sus palabras, ó, si no lo hace, que lo llame al órden. *(Movimiento.)*

**Sr. Gallo**—Pero si el señor diputado declara que no ha tenido la intencion de ofender á la comision!

**Sr. Presidente**—Me permiten?...

**Sr. San Roman**—No he atacado á la comision, lo vuelvo á repetir.

Léjos de eso. He dicho que el gobernador de la Rioja, que es allí el pueblo y el gobierno á la vez, ha remitido á este señor, que fué destituido del juzgado, para que diese informes, no sé si á la comision por sí mismo, ó por medio del diputado electo.

Y es esto positivo. Me consta y lo afirmo.

**Sr. Presidente**—No importando las palabras que ha pronunciado el señor diputado electo, segun las esplicaciones que ha dado, un cargo á la comision, no hay por qué llamarlo al órden, y puede continuar con la palabra.

**Sr. San Roman**—Si la cámara me hiciera el favor de pasar á un cuarto intermedió?...

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

Tenia la palabra el señor diputado electo por la Rioja.

**Sr. San Roman**—Tenga la bondad el señor secretario de leer el informe que tiene en la mano, en la parte que le he señalado.

—Se lée:

«El nombramiento de las mesas se hizo en abierta contradiccion á las prescripciones de los artículos 13 y 21 de la ley nacional de elecciones; pues no fué consultado un solo registro cívico para la insaculacion de cada série de los veinte ciudadanos que debian ser sorteados, segun aparece del certificado del secretario del juzgado, que se acompaña bajo el número 4.

Segun informes recibidos de personas caracterizadas, refiriéndose á la esposicion verbal que de dicho acto nos hizo el espresado secretario, el dia siete de enero próximo pasado, este se verificó con listas de ciudadanos llevadas al efecto (documento número 5), circunstancia que se halla tambien comprobada, no obstante su afirmacion posterior en contrario que hace en el citado informe, por las fechas de las notas oficiales que bajo los números 6 á 18 se acompañan, de las mesas inscriptoras, dirigidas al juzgado federal, remitiendo las cópias del registro cívico.

Por ellas consta, de una manera evidente, que dada la distancia que existe á los respectivos departamentos que forman cada uno una seccion electoral, el dia 30 de diciembre no se había sacado cópia de los registros cívicos, sino en tres ó cuatro departamentos, que no pudieron haberse recibido sino dos ó tres en la secretaria del juzgado, en la hipótesis de que se las hubiesen enviado inmediatamente.

Además, el nombramiento de las mesas receptoras de votos que efectuó el señor vice-presidente de la legislatura, lo creemos esencialmente nulo, desde que el acta original firmada por dichos señores, y que existe en el juzgado federal, no aparece autorizada por ningun secretario.

Creemos de nuestro deber hacer presente á V. H. que apercibido con posterioridad el secretario del juzgado federal, de que dicha acta estaba sin autorizacion, manifestó al juez que él habia concurrido á dicho acto y que tenia medios de subsanar esa omision.

Podemos afirmar que las firmas del acta que la suscriben son autógrafas del señor vice-presidente, don Marcial Catalan, y del administrador de correos, don Miguel Jaramillo; la cual fué presentada al señor juez federal para archivarse por el secretario del juzgado.

De su exámen aparecen sospechas de que el acto del nombramiento de conjueces no fué mas que una simulacion, no habiéndose practicado ni el sorteo de las listas que llevaron al recinto de la legislatura.

En efecto, el acta está escrita con letra del secretario Aravena, que en una parte demuestra un trabajo paciente, estraño al acto, por la perfeccion relativa de su letra, los diferentes modelos de caligrafía empleados en los nombres de todos los departamentos, designacion de las diferentes mesas y sus séries, empleo de reglas, (que no las hay en la legislatura) para hacer divisiones, circunstancias todas que forman notable contraste con la letra empleada en la parte final, que hace presumir se escribió en distintos dias ú horas.»

**Sr. San Roman**—Bien, señor presidente. Ya que el miembro informante de la mayoria de la comision ha manifestado tanta inclinacion á buscar en el código civil razones de aprobacion ó de nulidad para estas cuestiones, no puede ignorar que la cópia de un documento público que contiene firmas que no existen en el original, es radicalmente nula.

Pero no quiero continuar esta discusion sobre legislacion civil, tratándose de actos políticos como el que nos ocupa.

Voy á seguir, pues, en mi demostracion respecto de la nulidad de la insaculacion, de la insubsistencia, mejor dicho, de la insaculacion practicada el 30 de diciembre, y de la legalidad de la insaculacion verificada por la junta legal el 10 de enero último.

Decia, señor presidente, que para poder interpretar correctamente la ley, es preciso combinar sus disposiciones. El registro no está completo sino despues que se ha vencido el término para las tachas; es decir, se abre el primer domingo de octubre, cerrándose el último domingo de noviembre, para la inscripcion, y principia el mes de las tachas, que termina el 30 de diciembre.

Dice el artículo 12 de la ley de elecciones: «La publicacion del registro por la prensa ó por carteles, donde no la hubiese, durará un mes, empezando desde el dia en que se cierre el registro, á objeto de que puedan hacerse los reclamos de que habla el artículo 9°. Para atender á ellos, las juntas se reunirán juéves y domingos,» etc.

Por consiguiente, el registro estaba recien complementado y perfeccionado el 30 de diciembre; es decir, cuando el administrador de correos y el vice-presidente de la legislatura se reunian para hacer la insaculacion.

¿De dónde pudieron sacar las cópias del registro?

De ninguna manera podian tenerlas; puesto que las cópias debian venir despues de vencido el término de las tachas en el registro ó sea despues de la prueba indicada.

Y no vinieron tampoco sino el 9 de enero, segun consta de informe mismo de la junta y de la atestacion del señor juez federal.

Es por esta razon que la junta titular compuesta del juez federal y del presidente del superior tribunal de justicia, se reunió recien el diez de enero, porque no tuvo antes los medios de hacer la insaculacion, desde que los registros vinieron á su poder recien el 9 del mes indicado.

Esta doctrina no es mia, es de la cámara misma; es la doctrina que se ha seguido y sancionado en las elecciones de Salta.

Ahí está el informe de la comision de poderes, sobre las elecciones de Salta, que tanto contribuyó para su rechazo, en el cual se dice que la junta no ha podido hacer la insaculacion, porque no tenia á la vista las dos tesceras partes de los registros.

No hay, pues, razon para aplicar una doctrina á Salta y otra á la Rioja; máxime, si se tiene en vista que las personas que se reunieron el 30 de diciembre no eran miembros de la junta mientras no se produjera el caso legal del *defecto* del titular.

Si el juez federal se hallaba en viaje y podia llegar el 5, el 6 ó el 7, es decir treinta dias antes de la eleccion, ¿con qué derecho el admiuistrador de correos ejerció funciones que debia ejercer, dentro de ese término, el juez federal?

Señor: es elemental, en derecho público, que cuando la ley confia á una persona una funcion determinada, en un término dado, su reemplazante, ó suplente, no puede tomar su lugar, mientras no haya vencido ese término, ó mientras el primero no se haya declarado inhibido.

Esa junta insaculadora mereceria ser llevada ante los tribunales. Y yo tengo una demanda pendiente, porque creo que ha violado la ley, y que la ha violado escandalosamente.

Pero voy á tratar esta cuestion bajo otro punto de vista: bajo el punto de vista de las atribuciones de la junta.

La junta, segun la ley electoral vigente que ha sido sancionada por el congreso, tiene una alta y trascendental mision; es el órgano de la cámara, no solamente para hacer la insaculacion y para organizar los poderes electorales, sino tambien para hacer el escrutinio general de la eleccion, para trasmitir á la cámara todos los antecedentes de la eleccion.

La cámara no puede desconocer esta autoridad, ni puede dejar de darle crédito, sin violar la ley que ella misma ha sancionado. Y no seria correcto el proceder de la comision y de la cámara, si fuese á buscar á la calle, ó por conducto particular, informes contrarios á los de la Junta: si los encuentra, debe rectificarlos y justificarlos con la autorizacion de poderes y de formas tan caracterizadas como los de la junta.

Voy á permitirme leer la ley, porque hace al caso, y para que se vea la importancia que ella da á la junta.

«Artículo 40. En ningun caso podrá la junta desechar las actas electorales, entendiéndose por tales las que revistan las formas determinadas por esta ley. Si hubiese dudas ó protestas, la resolucion corresponde á la cámara de diputados nacionales en la eleccion de sus miembros, y al congreso en la de electores para presidente y vice-presidente de la República, *debiendo la junta*

*manifestar su juicio por medio de un informe, á cuyo efecto podrá hacer las averiguaciones necesarias y recibirá tambien los datos que se le ofrezcan.*»

Quiere decir, entónces, que, por la ley, la junta tiene la mision de informar á la cámara sobre los hechos, sobre las protestas y sobre todos los antecedentes de la eleccion; y es ella el órgano caracterizado, destinado á influir en el juicio de la cámara.

No me esplico, pues, de donde el señor miembro informante de la comision ha recojido antecedentes contrarios á los de la junta. No me esplico por qué el señor miembro informante, lo repito, ha omitido por completo el informe de la junta, que ha de influir poderosamente, á no dudarlo, en la conciencia honrada de la cámara, pues es un antecedente decisivo en esta cuestion. Y es tal la importancia que este cuerpo mismo ha dado á la junta, que ha aprobado elecciones como la de la capital y como la de Salta, en donde la junta ha jugado el primer rol y ha sido el elemento principal de su criterio.

¿Por qué, entónces, se quiere seguir un procedimiento contrario en la eleccion de la Rioja? ¿Por qué esta inconsecuencia de parte de la comision misma, que invocaba el informe de la junta, para apoyar su juicio y aprobar la eleccion de la capital?

Creo, señor presidente, que la junta es el órgano mas caracterizado que tiene la cámara para recoger informes, y ésta tiene que darles fé mientras no le conste lo contrario. De otra manera, seria negar su propia fé, porque la junta es la creacion de una ley del congreso.

Pero, señor, debo ir mas allá, porque los hechos se prestan á interesantes comentarios. Yo desearia detenerme, por honor del país, en lo que he dicho; pero tengo que decir algo mas grave todavia, apoyando mi palabra en el informe de la junta.

Llegamos al escrutinio verificado el 7 de marzo en la provincia de la Rioja.

Ahí ya no se trata de dos juntas: se trata solamente de una, compuesta del juez federal y del presidente de la cámara de justicia, desde que el presidente de la legislatura se escusó de formar parte de ella.

¿Qué sucedió, señor, en la Rioja? ¿Qué hubo, en aquel dia de triste recuerdo para un pueblo, para las instituciones de la República?

Ruego á la cámara tenga un poco de paciencia, que ya voy á referirle lo que sucedió.

La junta, á invitacion del vice presidente de la legislatura, de un señor Catalan, niño del colegio de Córdoba que ha sido llevado á la Rioja **precisamente** para ese acto, se reunió el 7 de marzo, en el salon de la legislatura.

El secretario de la legislatura presentó dos paquetes de actas, las que habian sido remitidas directamente, como consta del informa de la junta. Apenas se hizo esa entrega, el vice-presidente de la legislatura se retiró de la junta, no obstante haberla él mismo reunido.

Es que despues de una breve discusion entre el juez federal, el presidente de la cámara de justicia y el vice-presidente de la legislatura, acordaron, por mayoria, escrutar las actas que revistiesen formas legales. Aquí fué Troya!

Inmediatamente abandonó su asiento el vice-presidente de la legislatura, espresando que no formaria parte de la junta y pidiendo retirarse. El juez federal replicó: Puede usted retirarse, desde que la junta queda en mayoria.

¿Qué sucedió despues, señor presidente?

Fué inmediatamente el vice-presidente al despacho del gobernador, donde se notó gran movimiento al principio.

Hago historia y analizo los hechos que están constatados en el informe de la junta, y no creo que nadie me desmienta; es la pura verdad cuanto digo y afirmo.

El jefe de policía puso á disposicion de la junta cuatro ó cinco gendarmes, para guardar el órden, puesto que habia allí un pueblo como de doscientas personas.

El escrutinio se verificó por la junta. Una hora despues, se presentó el vice-presidente de la legislatura, entró al recinto y se sentó, Tres minutos mas tarde, un peloton de tropa armada entraba al recinto de la legislatura.

El oficial de ella, que era el comisario de policia, entró al recinto hasta dos pasos de la mesa, dirigiéndose al presidente de la junta, que lo era el presidente de la cámara de justicia, y le dijo estas palabras:

Por órden del gobernador de la provincia, estoy á las órdenes del señor vice-presidente de la legislatura.—Muy bien dijo éste.

El oficial, entretanto, continuaba con la espada desenvainada y un revólver en la mano; los soldados rodeaban todo el recinto. El vice presidente, dueño ya de las fuerzas, se dirigió á la junta y dijo: *Si ustedes no entregan las actas, les constituyo en prision, ó se las arranco por la fuerza.*

El juez federal protestó, en nombre de la autoridad que representaba y del acto solemne que desempeñaba, contra acto tan brutal.

¿Qué significa todo eso? Era el congreso luchando con el gobernador de la Rioja;

porque la junta representa al congreso en ese acto solemne.

Señor presidente: despues de cerrada esta escena, salí á la calle y encontré un hombre anciano, lleno de canas que ha pasado en la Rioja todas las tormentas, todas las agitaciones que allí han tenido lugar, y me dijo:—Me siento avergonzado! El Chacho ha respetado toda su vida á la legislatura, y si alguna vez entró, lo ha hecho dejando las espuelas en la puerta como un signo de respeto á ese poder augusto.

Señor presidente: ha faltado poco á esta época de paz y administracion, de civilizacion y de cultura, para que un gobernador entrara á la legislatura con el puñal en la mano, á arrancar á los representantes del congreso esas actas, mandándolas en la punta de su cuchillo!

Esos son los hechos que han tenido lugar en la Rioja. Los gobernadores se creen inmunes, apoyados, como están, en la fuerza nacional!

No creo que el congreso argentino, que representa la soberanía de la nacion, que refleja su propia dignidad, mejor dicho, dé un bofeton á la junta, á ese poder que la ley ha creado para sus propias funciones, sancionando estos escándalos!

Eso es lo que ha sucedido en la Rioja. Ahí tiene la cámara el rol que ha desempeñado el gobernador de aquella provincia!

Es por eso que decia que el diploma que yo traigo al congreso ha surgido de la oposicion que lucha en el terreno escabroso y desventajoso de las urnas electorales; y que el titulo presentado por don Ruben Ocampo, cuya aprobacion pide la comision en mayoría, es el resultado de la violacion y hasta del fraude! Porque si se trajera las actas á esta cámara, se veria que todas tienen la misma letra, la misma tinta y el mismo sello: que todas están cerradas con lacre...

**Sr. Del Viso**—Es inexacto lo que afirma.

**Sr. San Roman**—La mayor parte, por lo ménos.

**Sr. Del Viso**—Ni la mayor parte.

**Sr. San Roman**—La mayor parte. Me consta la falsificacion.

Algo mas, señor: esas actas han sido entregadas casi un mes despues de la eleccion; y es el gobernador mismo quien las ha tenido en su despacho y las ha mandado á la junta, despues de abrir la mayor parte de ellas.

Si estos no son escándalos oficiales, no sé á donde irá á parar la República, siguiendo por este camino!

Señor presidente: todos conocemos la situacion actual de Bolivia; todos sabemos hasta qué estado de degradacion y de abyeccion ha llegado aquella nacion, tan gloriosa en otros tiempos, á tal punto que su espíritu se ha enervado y ha hecho el mas triste papel en la guerra del Pacífico, tirando sus armas en presencia del enemigo. Es debido al servilismo, que ha deprimido su carácter y sus fuerzas morales.

Se hacia una eleccion en Bolivia. Un coronel Camacho, candidato del gobierno, hombre alto é imponente, se presenta con la espada desenvainada y la clava al lado de la mesa. Aquel pueblo infeliz, al depositar su voto, miraba con un ojo á la espada de Camacho y con el otro á la urna.

Camacho preguntó al primer votante:

—¿Vota vd por el coronel Camacho?

—Cómo nó!

—Idem, contestó el segundo.

—Por idem, replicó el tercero.

—Per idem, idem, continuó el cuarto.

—De consiguientemente! dijo el quinto.

Y así sucesivamente los demás, porque aquel acto era unánime y artísticamente armónico.

Si el congreso argentino en esta vez autoriza escándalos de esta magnitud, una situacion idéntica á la de Bolivia seria el doloroso estremo á que llegariamos en poco tiempo mas.

¿Qué ciudadano podria acercarse mañana á las urnas, no digo con la conciencia de ejercer su derecho, pero ni siquiera con la posibilidad de triunfar?

No creo que esto suceda, porque tengo la profunda conviccion de que á esta cámara, que condensa el espíritu nacional, no puede penetrar un gobernador como don Jamin Ocampo, con trapisondas electorales en favor de su hermano!

Creo que esta cuestion podrá tener cualquier resultado, ménos la aprobacion del diploma del señor Ocampo.

Habia olvidado la segunda parte de la discusion: la insaculacion del 10 de enero.

Esa insaculacion ha sido á todas luces legal, por lo ménos ante la ley, que no es poco.

El decreto mismo del presidente, que se acaba de leer, lo está probando.

La junta declara que es nula é insubsistente la insaculacion verificada el 30 de diciembre. No declara sino esto: que siendo ella la que debia verificarla, estaba en su derecho, usaba de sus atribuciones al juzgar si ese acto subrepticio, practicado por el vice-presidente de la legislatura y por el administrador de correos, era válido ó nó.

Las razones están estensa y luminosamente consignadas en su informe, que ha puesto en trasparencia la nulidad de ese acto.

Esas son las actas que yo he presentado, actas que tienen vicios de forma, algunas, muchas, porque el pueblo no ha podido acercarse á los átrios, en algunos departamentos, y en otros ha tenido que instalar las mesas sobre la línea que formaban los machetes de los gendarmes y las bayonetas de la tropa de línea, fuerzas que, no siendo siempre bastantes á contener el torrente de la opinion, no pudieron evitar que el pueblo tomara posesion de los átrios. Muchos comandantes han sido destituidos, por no haber cumplido estrictamente la consigna.

El miembro informante se ha reducido á este tópico de la cuestion. Yo lo he discutido como puedo y debo discutirlo. Si no he sido bastante afortunado para llevar á la cámara la conviccion de mis principios, no por eso cambiaré de ideas; pues llevo estos principios profundamente arraigados en mi espíritu, por los antecedentes que he citado y por las disposiciones de la ley.

Señor presidente: tantos escándalos se han cometido en la Rioja, que ya escapan todos á mi memoria. Pero hay un deber de conciencia y de corazon que me obliga á traer un nombre al seno de esta cámara: el de una de las víctimas de esta eleccion.

Entre los insaculados por la junta legal, uno era el señor don Jesús Vera, vecino del departamento Independencia, distante treinta leguas de la ciudad de la Rioja. Se encontraba en la misma ciudad, y yo fuí á empeñarme para que concurriera á la eleccion. «Lo haré con mucho gusto doctor San Roman, me contestó, pero mucho temo ser asesinado por los agentes del gobierno.»

—Es imposible! repliqué, nunca podrá llegar el poder á ese estremo.

El hombre cedió y se fué. Verificadas las elecciones, al dia siguiente tomaba mate tranquilamente en su casa, cuando fué asaltado por una partida mandada por el juez de paz y comisario, únicos amigos que tenia el gobierno en la localidad.

Engrillado, puesto sobre el lomo de una mula, con las manos atadas, fué traido hasta cuatro leguas de distancia de la capital; degollado y arrojado su cadáver al campo, fué descubierto por los peones de la estancia de don Domingo Luna Herrera, guiados por los pájaros que revoloteaban á su alrededor!

Faltaba esa gota de sangre, para dar mayor repugnancia al diploma del hermano del gobernador.

Traigo este recuerdo porque se trata de un argentino, de un conjuez que fué sacrificado por cumplir con su deber!

Voy á terminar, porque con lo que he dicho basta y sobra para que la cámara juzgue con conciencia esta eleccion.

Voy á retirarme á mi casa, si la suerte me es adversa en esta cuestion; no sé si me será, lo presumo. Pero mucho temo, si la eleccion del señor Ocampo se aprueba, rechazándose la mia, que representa los últimos latidos de la oposicion en la República, mucho temo, digo, que lleguen á realizarse aquellas palabras del ilustre oriental don Juan Cárlos Gomez: «Lo que pesa á un hombre en la República Argentina, para elevarse, es el corazon; arrancándoselo del pecho, se vá á las nubes, como un globo aerostático!»

No desearia, para bien de la República Argentina, que la desalentadora fórmula que estas palabras envuelven se realizara!

**Sr. Del Viso**—Pido la palabra.

Solo de rectificaciones debe formarse mi contestacion á la defensa que acaba de hacer, de su diploma, el señor diputado electo por la Rioja.

El señor diputado nos ha dicho que hacía historia. Ya se sabe cómo se escribe la historia en estos casos, ó por lo ménos, cómo se comenta.

En esa historia que él ha hecho, solamente nos muestra una confabulacion casi general en la República, contra su candidatura para diputado al congreso nacional!

**Sr. San Roman**—No es exacto.

**Sr. Presidente**—Ruego al señor diputado que guarde las mismas consideraciones que se le ha dispensado.

**Sr. Del Viso**—Para demostrar su tésis, el señor diputado ha citado documentos y hechos que quiere sean tomados en consideracion por la cámara como teniendo la autoridad de cosa juzgada, con el solo apoyo de su palabra, que está en contradiccion con los documentos que la comision ha tenido á la vista para estudiar esta eleccion.

Debo, ante todo, referirme al telegrama que él atribuía al presidente de la República, en contra de su candidatura, refiriéndose á épocas anteriores á la eleccion de que se trata.

El señor diputado electo debe saber que cuando se hace imputaciones, aunque no tengan el carácter de gravedad que esta reviste; que miéntras no son presentadas las pruebas de esas imputaciones, miéntras no se establece la verdad de los hechos imputados, la ley castiga al que las hace con el estigma de calumniador... y él no ha aducido prueba alguna.

Nos ha manifestado que ha tenido en sus manos ese telegrama, así como tambien otros documentos á que él se ha referido; pero no se esplica que si realmente el señor diputado electo ha tenido en sus manos, como lo afirma, esos documentos, y si ha dispuesto, por consiguiente, de los medios para ratificar y contestar los hechos á que alude,

no se esplica, digo, cómo los ha dejado escapar y no los ha reservado para la oportunidad en que mas debian valer y ser necesarios.

Como el señor diputado por Entre-Rios lo hizo presente un momento ántes, yo protesto, por la dignidad misma de la cámara, manifestando que el telegrama á que se ha referido el señor diputado electo es una imputacion falsa y calumniosa, como otras de que ha hecho mencion.

**Sr. San Roman**—¿Es falso el informe de la junta que he hecho leer?

**Sr. Del Viso**—No me refiero á eso, sino á aquello cuya falsedad voy tambien á demostrar.

**Sr. San Roman**—Es que yo me he referido á documentos que constan en el informe de la junta.

Ahora, si la junta los ha falsificado, yo no tengo la culpa.

**Sr. Del Viso**—No los ha falsificado, pero ella misma los ha contradicho y desmentido.

**Sr. San Roman**—Pero si el señor diputado insiste tanto en hacer la defensa del presidente, á quien yo no he atacado, (porque puede tambien suceder que ese telegrama haya sido fraguado con el objeto de hacer impresion), si insiste, digo, en ese terreno, voy á probarle, con testigos fidedignos, que lo del telegrama es cierto.

**Sr. Del Viso**—No insisto mas sobre este punto, porque creo que, con las palabras que acabo de pronunciar, él está suficientemente rectificado.

No creo oportuno entrar á discutir la historia de la situacion de la Rioja, porque no existen documentos con qué justificar la veracidad de las apreciaciones hechas por el señor diputado electo, que yo creo erróneas; y por esa razon voy simplemente á referirme, en cuanto pueda recordarlos, á los argumentos que el señor diputado electo ha hecho en defensa de su diploma.

El señor diputado electo ha manifestado que la situacion en que se ha practicado la eleccion, el siete de febrero último, ha sido una situacion que no permitia á los ciudadanos la libre emision del sufragio.

Esta apreciacion, este juicio del señor diputado está completamente desautorizado, puesto que los documentos presentados á la comision, y de que ella se ha valido para formar su juicio, están en contradiccion completa con esa afirmacion.

Citaba el señor diputado y hacia leer un decreto del gobierno de la Rioja, por el que se declaraba reos de sedicion á ciertas personas que se habian atribuido las facultades del gobierno mismo para comunicar los nombramientos de los ciudadanos sorteados por la segunda junta insaculadora.

No entraré á discutir la facultad que pudiera tener el gobierno de la Rioja para haber tomado esa medida, en garantia de la legalidad de la eleccion; pero debo hacer notar, simplemente, que si bien ese decreto ha sido efectivo, y aún en la hipótesis de que él fuera mal dado, no se ha llevado á cabo absolutamente la medida que él ordenaba.

No han sido llevados á la cárcel ni han sido sumariados esos ciudadanos declarados reos de sedicion, ni han sufrido absolutamente persecucion ninguna por parte de las autoridades de la Rioja. Y esto basta para demostrar que, por lo menos, no tiene objeto el traer á colacion ese decreto, con el propósito de presentar una situacion de fuerza que, en realidad, no existe.

Ese decreto no cumplido ¿en qué ha perjudicado la eleccion? En el hecho ¿qué libertades ha coartado?

Estoy cansado de oir repetir en la cámara misma, con muchísimo fundamento, á pesar del poco tiempo que hace que de ella formo parte, que, tratándose de actas electorales especialmente, mientras no haya hechos que determinen con exactitud las situaciones de fuerza de que se hace argumento en contra de las elecciones, esas situaciones no pueden ser creidas por la cámara, que tiene á la vista documentos que demuestran lo contrario.

La circular misma que se ha hecho leer, del ministro señor Pereyra, dirigida á las autoridades de campaña, ordenándoles impidieran que las mesas dobles pudiesen establecerse en el mismo local que las reputadas legales, no ha tenido efecto; y la misma junta insaculadora que verificó la formacion de las mesas, el diez de enero, la misma junta que favorece la eleccion del señor San Roman, declaró, como puede verificar el señor secretario en el informe, á fojas 13, en el considerando 4°, que no hubo protesta alguna, y que ni siquiera tenia conocimiento de que se hubieran producido.

Manifiesta tambien la misma junta que, de las catorce circunscripciones electorales en que se ha sufragado, solo en cinco de ellas la autoridad impidió que las mesas llamadas de los partidos populares se establecieran simultáneamente, en el mismo local en que estaban establecidas las mesas insaculadas el 30 de diciembre; y esta afirmacion tampoco está corroborada por hechos concretos.

Y aún mas: los miembros de esas mismas mesas, en las actas levantadas con motivo de la eleccion, manifiestan que se estableció una mesa á diez metros de distancia del átrio de la iglesia, por culpa de la autoridad.

Esto es todo lo que realmente existe, en cuanto á los hechos que pudiera citar el señor diputado electo, como presion ejercida por las autoridades de la provincia de la Rioja, obedeciendo á la circular del señor ministro Pereyra.

No hay, pues, segun se vé, ningun hecho, ningun acto que demuestre esa presion que se alega; no hay ninguna demostracion real de la situacion de fuerza en que se quiere hacer aparecer á la provincia de la Rioja, en los momentos de la eleccion del 7 de febrero, ni aun antes.

Y asi como los hechos, que vienen á ser rectificados por la misma junta, son tambien las consideraciones que se hace acerca de la eleccion, las que, repito, no creo oportuno ni necesario entrar á estimar, dado el punto capital de la cuestion, que he indicado anteriormente.

Por lo que hace á los argumentos relativos á la parte legal, que ha hecho el señor diputado electo, juzgo que los ha *rastreado* mal, para defender su diploma.

En primer lugar, el señor diputado electo incurre en notable error al atacar la formacion de la junta, negando validez á la que se habia formado con el señor vice-presidente de la legislatura y el administrador de correos.

La esplicacion de las palabras *en defecto*, que daba el señor diputado electo, es completamente errónea, completamente infundada.

El artículo á que se refiere establece, es cierto, que, *en defecto* del juez federal, concurrirán el administrador de aduana ó el de correos, para el acto de la formacion de las mesas electorales.

La ley no ha determinado absolutamente que la junta deba esperar, durante todo el tiempo que tenga hábil desde la terminacion del mes de tachas hasta el dia en que, segun el artículo 21, debe hacerse la insaculacion; no ha determinado, decia, que espere á que el juez federal se manifieste en disposicion de asistir ó no á ese acto.

De manera que, desde el momento en que ha terminado el mes de tachas, desde las 12 de la noche del dia en que ese mes ha terminado, todos los dias siguientes hasta el trigésimo anterior al acto de la eleccion, son dias hábiles para practicar la insaculacion de conjueces.

**Sr. San Roman**—Es que fué practicada antes de las doce del dia.

Si lo fué de noche, peor la cuestion para el señor miembro informante.

**Sr. Del Viso**—Permítame. Podrá opinar despues el señor diputado.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado electo que no debe interrumpir, y que no tiene tampoco la vénia del presidente.

**Sr. Del Viso**—Sin embargo, replicaré la objecion que se me hace, repitiendo lo que dije antes.

El último domingo de noviembre fué el 29, dia en que se cerró y debió cerrarse el registro. De manera que el 29, desde las doce de la noche, empezó ya á correr el mes de tachas, concluyendo éste á las doce de la noche del 29 de diciembre.

Esto, segun lo he manifestado, lo establece clara y terminantemente la ley civil.

Entónces, pues, la esplicacion que dá el señor diputado electo de la manera como debe reemplazarse los miembros titulares de las juntas insaculadoras, es completamente errónea, porque no hay determinacion de esa espera.

La junta no tiene obligacion, como he dicho, de esperar que durante todo el tiempo en que puede verificarse la insaculacion, el juez federal manifieste encontrarse ó no en disposicion de asistir al acto. Y, por otra parte, el vice-presidente de la legislatura, en el caso de reemplazo, como presidente legal de la junta, puede citar á los demás miembros de ella, para verificar la insaculacion, en cualquiera de esos dias hábiles que marca la ley; es una facultad suya y no de ningun otro miembro de la junta.

El presidente del tribunal de justicia debió, por lo menos, asistir al seno de la junta, para hacer cuestion del punto, y no negarse simplemente á verificarlo por creencias que resultan despues infundadas.

Por otra parte, se alega que el vice-presidente de la legislatura no tenia facultad que lo autorizara para formar parte de la junta y para citar á los demas miembros de ella, miéntras no hubiera una escusacio conocida del presidente de la legislatura.

En esto hay otro error, otra falsa apreciacion.

El reemplazante legal, en todo caso, del presidente de la legislatura, es siempre el vice-presidente, segun puede verse en la constitucion de cualquiera de las provincias argentinas, si solo quiere apelarse al texto de la ley.

Para los efectos de este reemplazo, basta simplemente que se encuentre ausente el presidente de la legislatura.

Aquí habia varias consideraciones que hacian no solo suponer, sino estar seguro de que el presidente de la legislatura no podria formar parte de la junta. Pero basta que me atenga solo á la ausencia de él en aquel momento.

El vice presidente de la legislatura, reemplazante del presidente, no necesitaba entónces, absolutamente, manifestar al señor pre-

sidente del superior tribunal las razones porque él citaba á los demás miembros de la junta, en vez de hacerlo el presidente mismo de la legislatura; y el presidente del superior tribunal debió tener en cuenta que su deber era asistir al seno de la junta, para conocer recien allí si habia ó no escusacion del presidente de la legislatura, si habia ilegalidad en el proceder del vice presidente.

La razon, pues, que se alega, de que el vice-presidente no podia citar á la junta, miéntras no se conociera la escusacion del presidente, es completamente infundada, puesto que en la misma junta, en su seno, y haciéndolo constar en el acta, es donde debe tener lugar la presentacion de la escusacion.

Ahora, por lo que hace á la firma del secretario del juzgado nacional que actuó como tal en la junta insaculadora del 30 de diciembre, dice la junta insaculadora del 10 de enero que no existe tal firma en el original.

Y, sin embargo, tenemos en el archivo de la comision, como puede verificarse inmediatamente, el documento impreso firmado por el secretario, y despues autorizado de su puño y letra. Es decir, con doble firma!

Entónces, pues, ¿en qué queda la afirmacion de la junta de que se hace éco el señor diputado, ante la presentacion de este documento á que la cámara debe dar tambien fé, por mas honorabilidad y rectitud de intenciones que quiera reconocer en los miembros de esa junta y en el señor diputado electo?

Es, pues, una otra rectificacion, esta, de los hechos que el señor diputado creia esenciales.

**Sr. Calvo**—Se podria leer ese documento.

**Sr. Del Viso**—Es cierto, me habia olvidado de hacerlo leer. Agradezco la insinuacion del señor diputado.

**Sr. Calvo**—No tiene por qué. Es que yo deseo conocer el hecho tal cual es, para votar segun mi conciencia.

**Sr. Del Viso**—Puede leerse. Son declaraciones que hace la junta.

**Sr. Calvo**—Yo no deseo la fraccion, sino el todo.

—Se lée:

« 4º Que los partidos en lucha no han presentado á la junta ni una sola protesta, ni tiene conocimiento de que se hayan formalizado en algun distrito electoral de la provincia. »

**Sr. Del Viso**—Es eso.

**Sr. Gorostiaga**—¿Podria decirme el señor diputado (y perdone la pregunta) á qué elecciones se refiere la junta?

**Sr. Del Viso**—A todas.

**Sr. Gorostiaga**—Me parece que no; es solamente respecto de las elecciones por las cuales resulta electo el señor San Roman.

El señor diputado está aplicando esta parte del informe á una eleccion que la junta escrutadora no ha tenido en vista.

**Sr. Del Viso**—El señor diputado debe recordar que la junta no puede desechar ningun documento que le vaya por el trámite y en forma legal, y que si hubiera habido protestas, auque fuera contra una ú otra eleccion, habrian ido á la junta.

Cuando ella declara que no tiene conocimiento de que se hayan verificado, claro es que se refiere, en general, á las dos elecciones.

**Sr. Gorostiaga**—Es qne esa junta no reconocia carácter legal á esas actas, porque se habian hecho con conjueces no insaculados por ella.

**Sr. Calvo**—Perdone el señor diputado....

**Sr. Olmedo**—Ruego al señor presidente haga respetar al señor diputado que tiene la palabra, porque de otra manera no concluiremos nunca.

**Sr. Calvo**—Yo he pedido la lectura de un documento, y de ella resulta que estoy mas densamente en las tinieblas ahora que antes. Porque, segun el señor diputado por Santiago, se deduce que no ha habido protestas para la eleccion del señor diputado San Roman.

**Sr. Presidente**—El señor diputado habia solicitado la lectura de un documento, y ella se ha hecho.

**Sr. Calvo**—Sí, señor, y estoy esplicando esa lectura.

No puedo formar mi juicio, desde que hay dos apreciaciones diferentes, y no es posible votar por sí ó por nó, á la ventura: es necesario saber por qué vota uno.

**Sr. Del Viso**—Esta lectura se refiere á lo que habia dicho anteriormente, sobre que la eleccion habia sido practicada en completa tranquilidad.

**Sr. Calvo**—Pero ¿la eleccion de este caballero, ó la del otro?

**Sr. Del Viso**—Es á las dos que se refiere la declaracion, la cual es de la junta que ha hecho la insaculacion de conjueces que presidieron la eleccion del señor San Roman.

Es la misma parte la que confiesa.

**Sr. Calvo**—No entiendo todavía. ¿Se ha protestado la eleccion del señor San Roman, ó no? Esta es la cuestion.

**Sr. Del Viso**—Ninguna protesta hay, sobre ninguna eleccion.

Ahora, pido que el señor secretario declare si en ese documento está la firma del secretario del juzgado nacional, señor Aravena, y si existe, ademas, otra firma en que

declare que «está conforme» con la primera.

**Señor Secretario**—Sí, señor.

Dice así: «Conforme: *José C. Aravena*, secretario del juzgado nacional.»

**Sr. Del Viso**—Tenemos este documento en que aparece la firma del secretario autorizando el acta de insaculacion de conjueces.

Y, desde luego, se comprende que este documento viene á rectificar por completo la afirmacion de la junta, desde el momento en que ha venido con todos los demas de la eleccion á la secretaría de la cámara, y puesto que en ésta no ha podido, en manera alguna, ser adulterado.

Puede juzgarse por ésto la imparcialidad y veracidad de ese informe.

Pero con todo, el señor diputado electo no ha hecho caso ninguno del argumento principal, de la verdadera base de la cuestion, que yo habia planteado anteriormente.

He manifestado que la cuestion debía ser ésta: cual de las dos insaculaciones practicadas es la válida y legal, y por consiguiente, cual es nula y debe rechazarse.

Creo haber demostrado que es válida la practicada el 30 de diciembre.

Ahora, si aquella insaculacion es intachable, la practicada el 10 de enero está demás, es nula, sin objeto legal, ni puede valer en sus efectos.

De consecuencia en consecuencia, la lógica nos conduce á establecer que las elecciones practicadas en virtud de la primera son perfectas tambien, (ni siquiera han sido protestadas, como lo reconoce el juez federal y el presidente del superior tribunal); y que las practicadas en virtud de la segunda son, como ella, nulas, sin valor y sin efecto legal.

Es este el terreno legal en que yo habia planteado la cuestion, y en el que el señor diputado no ha hecho objecion alguna que pudiera levantar los argumentos que á este respecto formulé.

Tal circunstancia hace, naturalmente, inútil entrar en detalles ó en apreciaciones acerca de la eleccion misma y aún del escrutinio.

Sin embargo, como el señor diputado electo se ha referido en algo al escrutinio practicado, voy á decir tambien dos palabras á su respecto, siempre fundado en declaraciones de la misma parte, es decir, de la misma junta del 10 de Enero.

En ese informe, como decia el señor diputado, la junta confiesa que ha contrariado el artículo 40 de la ley de elecciones nacionales, que ordena que ninguna junta podrá, en manera alguna, desechar ningun documento que haya venido en forma legal.

Para poder rechazar un documento y admitir otros, la junta se valió de un subterfugio completamente inválido.

Ese subterfugio es el siguiente: resolver cuales actas venian *en forma legal*, para entónces tomarlas en consideracion de acuerdo con el artículo 40. Por cierto que no dijeron qué entendian por las «formas legales» de que habla la ley.

Eso mismo era lo que no podia hacer la junta; era precisamente lo que no debia hacer, y es precisamente lo que ha hecho, faltando por completo al artículo indicado, segun se ve por la siguiente propia relacion.

Se presentaron dos paquetes de actas, uno por el vice-presidente de la legislatura, es decir, por el intermedio legal y obligado, segun el artículo 21 de la ley, y, á la vez, otro por el secretario de la legislatura, que no tiene absolutamente que ver en aquel acto, y del cual no habia tenido conocimiento el presidente.

La junta, entónces, ¿qué hace? Acuerda, como ella misma lo reconoce, tomar en consideracion únicamente los documentos que habia presentado el secretario de la legislatura, y nó los que habia remitido el presidente!

Esto consta á fojas 9 vuelta, que el señor secretario puede leer.

—Lée:

«La junta en mayoria se hizo la siguiente observacion: Dados los términos del artículo 40 de la ley de elecciones ¿cuál de los paquetes electorales debe escrutar?

Ella resolvió que los que eran suscritos por las mesas receptoras de votos sorteadas el 10 de enero.

Las razones que se tuvieron para ello, y que no se creyó necesario consignar en el acta, fueron las siguientes:

1ª Que las mesas insaculadas el 30 de diciembre no tenian carácter legal, puesto que fueron nombradas por funcionarios que no tenian atribucion para ello.

2ª Que la irregularidad y los defectos observados en su nombramiento, que quedan consignados en la primera parte de este informe, arrojaban una presuncion de nulidad que correspondia á vuestra honorabilidad declarar.

3ª Que uno de los requisitos mas esenciales para la validez de las actas de la eleccion, es que las actas electorales que hayan de ser escrutadas estén firmadas por los conjueces en la forma determinada por los artículos 22, 23 y 24 de la ley de elecciones, siendo esta, si mal no recuerdo, la razon fundamental que tuvo el congreso para sancionar el artículo 40 de la ley vigente, cuando trató, el año 77, de las reformas de dicha ley.»

**Sr. Del Viso**—A fojas 13, reconoce la misma junta que no ha visto las otras actas, como puede leerlo el señor secretario.

—Lée:

«La junta no puede hacer mérito de ellas,» (actas electorales de las mesas populares, dice) «porque no las conoce; sin embargo, crée deber poner en conocimiento de vuestra honorabilidad los hechos siguientes.»

**Sr. Del Viso**—Basta con esa declaracion.

Ahora bien: segun se vé, el informe mismo de la junta, que no puede decirse es una opinion parcial en favor de la eleccion del señor Ocampo, viene á manifestar que son verdaderos los hechos que he relacionado y que dan base legal y lógica á los argumentos en que he fundado el despacho de la comision.

Las razónes de ese proceder insólito, que acaban de leerse, no son tales, segun he demostrado, y no lo autorizan.

Para terminar, tomando en consideracion, de manera distinta, las dos insaculaciones, tenemos tambien que la practicada el 10 de enero es nula, sin necesidad de tener en cuenta la practicada el 30 de diciembre.

El artículo 21 de la ley de elecciones establece de un modo imperativo que el acto de la insaculacion de conjueces debe practicarse *por lo menos treinta dias antes* del designado para que tenga lugar la eleccion.

La sola circunstancia de que la ley, en el artículo 21, habla de *treinta dias*, y de que en el artículo 12 habla de *un mes*, hace ver claramente que se trata de una distincion fundamental y esencialísima en la observancia de los preceptos y garantias de estricta legalidad citados, y que si al determinar un plazo con las palabras *un mes*, no importa, tal vez, gran cosa que de lugar á interpretaciones, la ley no ha querido dejar lugar para interpretacion alguna, en cuanto al plazo del artículo 21, y ha dicho entonces: *treinta dias*.

La eleccion tuvo lugar el 7 de febrero, y la junta recien el 10 de enero practicó la insaculacion.

Esto bastaria para establecer que esa insaculacion era completamente nula, como hecha fuera del término fatal en que debia estar hecha.

No recuerdo, por el momento, otras objeciones, si las hay, del señor diputado electo, á que podria contestar.

Por mi parte, espero todavia que el señor diputado electo levante ó destruya las consideraciones legales que apunté en mi informe, y que constituyen la verdadera cuestion en este debate.

He concluido.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Despues de haber oido atentamente la discusion que ha tenido lugar, siento la necesidad de tomar la palabra, con dos objetos: el de fundar brevemente mi voto y el de esplicar un acto á que el señor miembro informante de la comision hizo alusion, en su informe,—acto que me es personal.

Empezaré por el segundo.

Me refiero, señor presidente, al modo como terminé, diré así, en mi calidad de presidente de la honorable cámara, durante las sesiones preparatorias el incidente que surgió en la misma, á indicacion del señor diputado electo general Mansilla, con motivo de encontrarse sentados en este recinto dos diputados electos por la Rioja, cuando esa provincia no debia mandar sino uno.

El señor diputado por Córdoba, miembro informante de la comision, decia que ese acto producido en la cámara misma, importaba un juicio desfavorable al señor Ocampo y clasificaba, sino he oido mal, ese acto como impremeditado ó debido á la presion que la atmósfera contraria á la validez de la eleccion del señor Ocampo habia producido en mi ánimo.

Los señores diputados que me escuchan y el señor presidente mismo saben bien cómo tuvo lugar ese incidente.

Sin embargo, siento la necesidad de recordarlo, para demostrar, puesto que no puede hacerlo entónces ni en otra ocasion, que he procedido correctamente, y para demostrar que en igualdad de casos debia haber procedido de la misma manera.

Desde luego, señor presidente, parece óbvio y sin réplica que, no debiendo la provincia de la Rioja mandar sino un diputado á la cámara, esta no podia admitir á dos como presuntivamente electos y con iguales derechos, en tal carácter.

Precisamente, la víspera del dia en que tuvo lugar el incidente á que me he referido, habia decidido respecto á la validez de esos diplomas, como tales diplomas simplemente.

Consultado por el secretario sobre si pondria ó no en la planilla el viático de estos dos señores, contesté sin trepidar que nó; que no podia ponerse en la planilla sino uno, puesto que uno solo debia traer diploma legítimo.

Con ese motivo, tuve necesidad de estudiar cual de esos dos diplomas debia considerarse tal. Y encontrando que uno estaba suscrito por el presidente de la cámara de justicia y por el juez federal, y que otro lo estaba por el vice-presidente de la legislatura, que habia asistido tambien, en los primeros momentos, al acto del escrutinio por la otra junta, y por el administrador de correos, que no tiene absolutamente nada que hacer, que no tiene ninguna funcion en la

junta, como lo ha demostrado palmariamente el señor diputado electo por la Rioja, miéntras exista el juez federal, no trepidé en decir que era el primero el verdadero diploma y que el otro no era tal diploma.

Con esta decision prévia, no trepidé tampoco en hacer manifestar al señor Ocampo que, en mi opinion, su diploma estaba en peores condiciones, como tal diploma.

Pero de ninguna manera declaré, desde mi asiento de presidente, que yo condenaba la eleccion del señor Ocampo, ó que creía que la eleccion del señor San Roman fuese mejor que la suya.

Y digo: de ninguna manera, porque me parece que la decision respecto de un diploma en sí mismo, no afecta en lo mas mínimo la decision respecto de la eleccion. No es necesario, la cámara lo sabe perfectamente, traer diploma, para ser recibido.

No ha sucedido una vez, sino muchas, que la cámara, tomando en consideracion los hechos en virtud de su poder de juzgar una eleccion, ha resuelto que la eleccion de que provenia el diploma presentado no favorecia al que lo traia, sino á otro ciudadano.

Recordaré suscintamente, porque no dic$^{e}$ relacion directa con la cuestion de fond$^{o}$ que nos ocupa, recordaré, en apoyo de mi$^{s}$ palabras, las elecciones practicadas en 1873 en la provincia de Buenos Aires, , por las que fueron electos varios ciudadanos, entre ellos el doctor don Delfin Huergo: la cámara, juzgando de esas elecciones, reconoció su validez y eliminó la persona del doctor Huergo, reemplazándole por el doctor Alcobendas, que vino á ocupar un asiento aquí, aunque no habia obtenido diploma.

En 1874, en las elecciones practicadas por Jujuy, trajo el diploma el doctor Bustamante. Sin embargo, la cámara declaró que el elegido realmente por esa provincia era el señor Aparicio. El señor Aparicio se sentó entre nosotros.

No era, pues, necesario que el señor Ocampo trajese diploma, para que, si la cámara creia que era él elegido por la Rioja, pudiera ocupar un asiento en su seno.

Mi decision se refirió solamente á los diplomas. Y me parece que los señores diputados que me escuchan me darán la razon: entre un diploma firmado por dos legítimos titulares de una junta escrutadora, y otro que está firmado solamente por un vice-presidente de la legislatura que habia empezado por concurrir á la primera junta, en union con el juez federal y al presidente de la cámara de justicia, para segregarse en seguida de estos señores y hacer junta á parte, me parece que la opcion no era dudosa.

Dejo este incidente, al que he consagrado mayor tiempo, tal vez, del que debia, y solo porque necesitaba hasta cierto punto, justificarme, sobre todo dada la alusion del señor miembro informante, que me ha manifestado que se refería efectivamente al acto practicado por mí....

**Sr. Del Viso**—Si me permite?

He dicho, simplemente, que me referia á la manifestacion que hizo el señor diputado por Salta, siendo presidente de la cámara, en cuanto contribuia á aumentar esa mala atmósfera que había en contra de la eleccion; nada mas.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Eso no podia aumentarla sino ante personas que no se dan cuenta de lo que importa un acto del presidente de una cámara.

**Sr. Del Viso**—No he indicado entre que personas se formó esa atmósfera.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y respecto de la eleccion en sí misma, he manifestado que sentia la necesidad de fundar mi voto, porque no va á ser ni á favor de la comision, ni á favor del señor diputado electo, doctor San Roman; mi voto será por la anulacion de la eleccion.

Creo, efectivamente, que esto es lo que corresponde despues de la discusion que ha tenido lugar, y dados los hechos que se ha narrado por una y otra parte y los que están constatados en los diversos actos electorales.

Nos ha dicho el señor miembro informante de la comision, y lo ha confirmado el señor diputado electo, que en la provincia de la Rioja ha habido, no solo doble eleccion, sino que todo ha sido doble. Dobles mesas receptoras de votos, en todos los distritos electorales, mesas que unos y otros pretenden que son legales, dobles escrutinios parciales y hasta doble escrutinio general; por consiguiente, doble diploma.

Me parece que esta sola consideracion, si se medita un poco en lo que ello importa, bastaria para convencernos de que no es posible aceptar como válida una eleccion en estas condiciones.

No discuto cual insaculacion es mejor, si la practicada el 30 de diciembre ó la practicada el 10 de enero. Sin embargo, confieso que me inclino á creer que es la última, porque ésta lo fué por los miembros titulares de la junta llamados á desempeñar esta funcion, es decir, el presidente de la cámara de justicia y el juez federal, y porque lo fué teniendo á la vista los registros electorales, de los cuales debian tomar la nómina de los ciudadanos sorteables, para formar las mesas receptoras;—miéntras que la otra junta, segun nos lo han manifestado los señores diputados que han hablado antes, fué

formada por el vice-presidente de la legislatura y el administrador de correos, procediendo con mas ó menos apresuramiento y aprovechando ó nó la circunstancia accidental de encontrarse ausente el juez federal. Y lo fué ademas el 30 de diciembre, fecha en que no solamente no tenía, sino que era materialmente imposible que tuviera los registros cívicos de los cuales debia sacar la nómina de los ciudadanos que debian ser objeto del sorteo, para formar las mesas receptoras.

Pero decia, señor presidente, que no me parece que tengo que discutir este punto; me basta el hecho, perfectamente constatado por las manifestaciones de ambas partes, de que el acto fué doble.

Si hubo doble mesas receptoras de votos, es evidente que parte de los ciudadanos, con derecho á sufragar en la provincia de la Rioja, fueron inducidos, de buena fé, en error, á votar en tal ó cual mesa en vez de hacerlo en la otra mesa; es evidente que una gran parte del pueblo de esa provincia no pudo depositar su voto en las mismas urnas en que lo depositó la otra parte. Si los escrutinios parciales y el escrutinio general fueron tambien dobles, resulta evidenciado, para mí, que no es posible determinar con bastante criterio y bastante fundamento, cual es la mayoria legal de los sufragios emitidos en la provincia de la Rioja.

Si el acto debió ser único, no se concibe como lo podríamos aceptar, como válido, habiendo sido doble, y habiendo sido doble por error perfectamente escusable, y escusado necesariamente, de parte de todos los sufragantes.

Si no es posible entónces sumar los votos de unas actas con los de las otras, porque se habian dividido en cuanto á las mesas receptoras, me parece que no es posible determinar quien ha obtenido la verdadera mayoria.

No he percibido, porque se me escapó en la rapidez con que hablaba el señor diputado por Córdoba, no he percibido, repito, cual ha sido el número de votos que arroja el escrutinio general á favor del doctor San Roman, y cual el número de votos á favor del señor Ocampo.

**Sr. Del Viso**—Voy á decirle.

A favor del señor Ocampo, 5821 votos, y á favor del señor San Roman, 4,367 votos. Hay uua diferencia de 1,454 votos á favor del primero.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero, sí, he percibido perfectamente esta manifestacion, de parte del miembro informante y del señor diputado electo por la Rioja: que los miembros de estas mesas insaculados el 10 de enero, no habian podido acercarse á ciertos átrios, habiendo tenido que instalar sus mesas á diez varas de distancia.

**Sr. Del Viso**—En cinco de las catorce mesas se hace constar eso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De esta circunstancia, sin hacer análisis demasiado prolijo, me parece que surge necesariamente la duda que se espresa en la siguiente pregunta: ¿habríase obtenido el mismo resultado, si todos los ciudadanos que han votado en unas y otras mesas hubieran votado en una solamente? Me parece que esta pregunta no tiene respuesta, y que, por lo mismo, la eleccion debe anularse.

Ese será el sentido en que votaré.

He dicho.

**Sr. San Roman**—Pido la palabra.

**Sr. Malbran**—¿Si me permite el señor diputado?

Voy á hacer indicacion, siendo la hora avanzada, para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion, levantándose la sesion á las 5 y 45 p. m.

# 12ª SESION ORDINARIA DEL 23 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. D. Juan E. Serú

*SUMARIO—Incorporacion del doctor don Benjamin Zorrilla, diputado por el distrito electoral de la capital—Asuntos entrados—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de peticiones y poderes en las elecciones practicadas en el distrito electoral de la Rioja. (Se aprueba).*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Malbran*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Pujol Vedoya*
*Rodriguez*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Sosa*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*

*AUSENTES*

—

CON AVISO

*Augier*
*Civit*
*Posse*
*Ruiz*
*Soler*
*Tagle*
*Videla*

SIN AVISO

*Alcorta*
*Leloir*
*Moran*
*Paz*
*Riquelme*
*Solari*
*Vidal*
*Zeballos*

—En Buenos Aires, á 23 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion,—siendo las 2 y 25 p. m.

—

### ACTA

—Se lée la de la sesion anterior, y es aprobada.

—

### JURAMENTO

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado por el distrito electoral de la capital, doctor don Benjamin Zorrilla.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, junio 17 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

La ley número 1433, de 24 de julio de 1884, autorizó se practicaran los estudios necesarios para la desviacion del rio Dulce, en la provincia de Santiago del Estero, por su primitivo cauce, á fin de dotar de agua á los departamentos de Loreto, Atamisque y Salavina, y dispuso que el poder ejecutivo remitiese al honorable congreso el resultado de los estudios referidos.

En esa virtud, el poder ejecutivo tiene el honor de remitir los planos, presupuesto y especificaciones preparadas por el departamento de ingenieros, para la obra autorizada, la que constará de dos diques de madera dura que se construirán en Pasca, uno de 262 metros de largo, inclinado de 38° á la direccion de la corriente, y otro en la barranca opuesta de 69m50

El costo de las obras proyectadas será mas ó ménos elevado, segun el ancho que se quiera dar á la canalizacion y rectificacion del mencionado cauce, para lo cual el poder ejecutivo acompaña los cálculos correspondientes á dos secciones distintas, importando la una pesos 191.338,12 y la otra ps 463.328,28 y en vista de las necesidades que están destinadas á llenar, el honorable congreso resolverá sobre la adopcion y ejecucion de la que considere mas conveniente.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

ISAAC M. CHAVARRIA.

**Sr. Presidente**—Se reservará en Secretaría.

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, junio 19 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Consecuente el poder ejecutivo con las ideas

que manifestó á vuestra honorabilidad en su mensaje de 21 de agosto de 1884, ha estudiado el mejor sistema para la construccion de las obras domiciliarias de salubridad, complementarias de las ya terminadas ó en vías de ejecucion, para colocar á esta capital en buenas condiciones higiénicas.

Hallándose casi terminada la red de cloacas, así como los sumideros destinados á recoger las aguas pluviales de las calles y conducirlos á los puntos de salida, y tambien al conducto de desagüe que debe recibir las aguas de la cloaca máxima y trasportarlas hasta el rio de la Plata, en frente á Berazategui, falta ahora proceder al establecimiento de las obras domiciliarias de desagüe, para poner en comunicacion las propiedades con las cloacas, permitiendo así su aprovechamiento total, y convirtiéndolas, cuanto ántes, en una fuente de renta.

A este objeto responde el proyecto de ley que el poder ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra honorabilidad, en el cual se autoriza la construccion de las referidas obras domiciliarias; se establecen las bases generales á que debe ajustarse; se determinan las obligaciones de los propietarios, con algunas obras de detalle, que servirán de punto de partida para la reglamentacion de los trabajos por el poder ejecutivo.

Diversas cuestiones han sido planteadas y resueltas ántes de adoptar un sistema determinado para la construccion de las obras domiciliarias, y el poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad encontrará aceptable el que se establece en el proyecto adjunto, calculado para conciliar el interés público con el interés particular en una forma práctica y espeditiva.

Desde luego, el poder ejecutivo debe advertir que en todas las disposiciones provinciales relativas á las obras de saneamiento, quedó implícitamente reconocido que las construcciones domiciliarias, parte integrante de ellas, se harian por cuenta de los propietarios, siendo indiscutibles las facultades del estado para imponer cargas de este género, por razones de órden público, contra el cual no hay derechos irrevocablemente adquiridos y en obsequio á la salubridad de una poblacion amenazada por los focos infectos existentes en ella.

La ley de 7 de noviembre de 1878 fué algo más esplícita á este respecto, estableciendo que la conexion de las cloacas con el interier de las casas se haria por cuenta de los propietarios, y aún cuando se haya observado que en sus términos nada dispone respecto á la construccion misma de las obras domiciliarias, ella queda evidentemente comprendida en sus prescripciones.

La ley tocaba este punto de una manera incidental y poco aclarativa, por no referirse á él sino como á una obra remota, sobre la cual, forzosamente, habrian de recaer nuevas sanciones.

La mencionada ley autorizaba la prosecucion de las obras de saneamiento, dentro del rádio marcado por la de 9 de setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto núm. 2, presentado por el injeniero director, que detallaba con prolijidad todas las obras que debian ejecutarse, y en el cual no se contenia ni mencionaba partida alguna destinada á las domiciliarias, comprobándose así la deliberada intencion, que ha habido siempre, de que estevieran á cargo de los propietarios, y dejando esclarecido el alcance que tenia, con respecto á las obras, para la legislatura de la provincia, la palabra conexion empleada en la ley.

Tal ha sido la interpretacion dada por el poder ejecutivo, y aceptada por el honorable congreso en la ley de 31 de octubre de 1884 que autorizaba el enlace de las cloacas con el límite exterior de las propiedades.

Las obras domiciliarias de desagüe quedan así divididas en dos secciones, la primera de las cuales á que se refiere la citada ley de 1884, comprende las construcciones entre la cloaca colectora y el muro ó límite de las fincas, y la segunda, cuya construccion corresponde á los propietarios, la parte interior que principia en su enlace con la esterna, y abarca todas las obras necesarias, dentro de las propiedades, para su desagüe y para la provision de agua desde el arranque del caño de servicio. A juicio del poder ejecutivo conviene establecer de una manera espresa esta division.

La ley de 1878, declara obligatorio el uso de la cloaca para toda finca ubicada sobre calle donde el servicio se hallare establecido; el poder ejecutivo piensa que al reproducirse esta prescripcion legal, es indispensable ampliarla, para obtener los resultados que se buscaban al sancionar la construccion de las obras.

La obligacion de construir las cloacas, debe consignarse en la ley, independientemenre de la de usarlas. Aquella comprende todos los inmuebles, esto es, los habitados, los habitables y los valdíos, y solo en las propiedades habitadas, será obligatorio el uso.

Debe observarse, además, que el servicio de las cloacas, en nuestro plan de obras, exige, como condicion indispensable, una abundante provision de agua, á objeto de facilitar la circulacion de las materias que deben ser arrastradas en los conductos subterráneos, y asegurar, por este medio, el funcionamiento regular de la red.

Se ha demostrado con indiscutible autoridad, que las cloacas ofrecen sérios peligros para la salud pública, y están espuestas á obstrucciones de costosa reparacion, cuando las aguas servidas no bastan para impulsar y mantener en constante movimiento las materias sólidas que en ellas se depositan.

La legislatura de Buenos Aires se preocupó de esta grave cuestion, y creyó resolverla estableciendo en la ley que el impuesto sería único para el servicio de aguas corrientes, cloacas y desagües, sin admitir reduccion alguna por la circunstancia de que el propietario no hiciera uso del primero.

El poder ejecutivo crée que debe hacerse directamente obligatorio el uso de las aguas corrientes, puesto que nuestras obras así lo requieren.

La forma en que ha de llevarse á cabo la construccion de las cloacas domiciliarias, ha merecido atenta consideracion por parte del poder ejecutivo.

Era necesario satisfacer el interés público, que reclama una ejecucion uniforme é irreprochable, bajo una direccion inteligente y con materiales de primera calidad, y el derecho indiscutible que tienen los propietarios para encomendar trabajos hechos á su costo, y en sus propias fincas, á aquellos industriales que les merezcan mayor confianza. Habría, sin duda, un esceso de autoridad en imponer á los propietarios la obligacion de admitir en sus casas constructores determinados; pero al mismo tiempo, el carácter especialísimo de las obras domiciliarias, en las cuales el menor defecto de construccion puede ocasionar perjuicios á la higiene general, y erogaciones de importancia, impone el deber á los poderes públicos de no omitir precaucion alguna para asegurar que se lleven á cabo con todo esmero.

En este sentido conviene establecer en la ley que ellas no podrán encargarse sino á albañiles ú operarios de competencia reconocida por la comision directiva; medida que dará una nueva garantia de acierto en los trabajos confiados á dicha direccion, y evitará á los propietarios el aumento de gastos que naturalmente les ocasionaría la reconstruccion de las obras mal ejecutadas, por impericia ó mala fé de los obreros.

Aun cuando el poder ejecutivo espera que no han de ofrecerse dificultades sobre este particular, dado el espíritu progresista del vecindario, que va á quedar beneficiado por las obras de saneamiento, es necesario prevenir, en lo posible, los casos en que, por una economía mal entendida, conspiren algunos contra sus propios intereses.

Para asegurar la buena construccion de las obras, bastará que ellas se ejécuten, como lo establecía tambien la ley de 1878, bajo la direccion y vigilancia inmediata del poder ejecutivo, segun un reglamento adecuado, cuyas infracciones sean penadas con multa.

Si ademas de esas prescripciones, se establece en la ley que los materiales para las obras y los sistemas para la provision de agua, deben ser préviamente aprobados por la direccion técnica, á fin de que esta no pueda escusar su responsabilidad por el resultado de los trabajos; y si se organiza en forma conveniente su inspeccion, autorizando, con ciertas condiciones, el libre acceso á los inmuebles,—la ejecucion uniforme y conveniente de las obras quedará suficientemonte garantida.

Los gastos de direccion é inspeccion administrativas, durante la construccion de las obras domiciliarias, como parte integrante de su costo, deben ser cubiertos por los propietarios en la proporcion que les corresponde. Del mismo modo deben quedar obligados, una vez establecido el servicio de cloacas, á desinfectar ó cegar, y cubrir debidamente, con arreglo á las instrucciones que se les impar. ta, y dentro de los plazos que se les fije, los sumideros, pozos ú otros receptáculos que existan en sus fincas.

El poder ejecutivo ha tenido en cuenta que algunos propietarios pueden encontrar ventajas en la construccion administrativa de las obras, abonando su importe, y opina que no hay inconveniente en concederles el derecho de optar á ella.

Se construirán tambien administrativamente, las cloacas domiciliarias, sin perjuicio de las multas á que haya lugar, cuando los propietarios no las hicieren en el plazo que se les señale. Siendo conveniente ejecutar las obras por distritos, á fin de entregarlas al servicio á medida que se vayan terminando, se hace indispensable á ese fin, no dejar inconclusa ninguna parte de ellas, ó paralizada por negligencia ó mala voluntad, sin olvidar que es ademas menester evitar las remociones sucesivas de pavimento en una misma calle y que el tráfico sea interrumpido á cada instante por la necesidad de completar lo que hubiera dejado de hacerse oportunamente.

La construccion de esas obras, sin perjudicar á los propietarios que se encontraren en la imposibilidad de hacer al contado el desembolso que exijan podria conseguirse, á juicio del poder ejecutivo, concediéndoles plazos para reintegrar las sumas gastadas por su cuenta con los intereses que se pagare por ellas. Y para garantir el gobierno el reembolso, propone queden afectados al pago de la deuda hasta su total estincion, los inmuebles en que hubiere construido las obras, estableciéndose, además, para su cobro y para el de las multas en su caso, el procedimiento autorizado para la recaudacion de la contribucion directa.

El poder ejecutivo confia, en que, dada la naturaleza de las obras domiciliarias y la forma en que han de practicarse, serán relativamente pequeñas las erogaciones que originen; y no vé inconveniente en que se autorice, para atender á ellas, el uso del crédito interior, pues se trata de gastos reembolsables á corto plazo y perfectamente garantidos por el valor de las propiedades.

Convencido el poder ejecutivo de la urgencia con que deben llevarse á cabo estos trabajos que completarán las grandes obras de saneamiento emprendidas por el gobierno de Buenos Aires y continuadas por el de la nacion, se permite recomendar á vuestra honorabilidad la preferente consideracion del proyecto acompañado.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
ISAAC M. CHAVARRIV.

—

## PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de—

### LEY

Art. 1° El poder ejecutivo dispondrá la construccion de las obras domiciliarias de salubridad de la capital, en el área que abrazan las que se ejecutan en virtud de la ley de enero 14 de 1882,

Art. 2° Declárase obligatorio para todo inmue-

ble comprendido en dicha área, el establecimiento de cloacas y su uso, así como el del servicio de agua para toda finca habitada.

Art. 3° A los efectos de esta ley, se dividen las obras domiciliarias en dos secciones á saber:

1ª La parte esterior, comprendida entre la cloaca colectora y el muro de los edificios, ó el punto mas próximo á este que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior.

2ª La parte interior que comienza en su enlace con la esterna y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de sus propiedades para su completo dosagüe.

Art. 4° La construccion de la seccion esterna se hará por cuenta de la nacion, con los fondos á que se refiere la ley núm. 1576 de 31 de octubre de 1884.

La seccion interna, comprendidas tambien las obras necesarias para la provision de agua desde el arranque del caño de servicio, será construida y costeada por los propietarios, de acuerdo con las condiciones que determine el poder ejecutivo y bajo la inmediata direccion y vigilancia de la comision de las obras de salubridad.

Art. 5° Declárase tambien obligatorio para los propietarios, sin perjuicio de las multas en que incurran:

1° Ocupar en la construccion de los trabajos, albañiles ú operarios de competencia reconocida por la comision directiva de las obras.

2° Reconstruir de su cuenta los trabajos mal ejecutados ó en contravencion á las instrucciones que se hubieren impartido.

3° Abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de direccion é inspeccion de las obras durante la construccion, que será fijada en oportunidad con arreglo al costo de las mismas.

4° Limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo ú otro receptáculo que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso se les dé y dentro de los plazos que se les señale al efecto.

5° Requerir el consentimiento prévio de la comision para componer, alterar ó remover en cualquier sentido las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos, las modificaciones se harán en las condiciones prescriptas para las obras nuevas.

6° Mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones hasta la cloaca colectora.

Art. 6° Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la direccion técnica, ni aplicar sistemas para la provision de agua que no fuesen préviamente aceptados.

Art. 7° El poder ejecutivo procederá por cuenta de los propietarios á la ejecucion, reparacion ó mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando estos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará con arreglo al procedimiento establecido para la recaudacion de la contribucion directa.

Art. 8° El poder ejecutivo podrá conceder hasta cinco años de plazo para el pago de las obras domiciliarias á los propietarios que habiten su finca, siempre que el valor de esta no esceda de diez mil pesos moneda nacional y no tengan otro bien raíz. En las cuotas parciales que correspondan á cada propietario, se incluirán los intereses que el gobierno abone por las sumas invertidas en las construcciones.

Art. 9° Los inmuebles en que el poder ejecutivo construyese obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su chancelacion. Los escribanos no otorgarán escritura de trasferencia de la propiedad ó constitucion de derechos reales, sin el certificado de la comision que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere la presente ley, y en su caso las sumas que se adeuden por cuotas no vencidas.

Art. 10 Para la ejecucion de las obras domiciliarias, en los casos enunciados en los artículos 6° y 7°, la comision de salubridad podrá celebrar contratos con las empresas particulares que presenten suficiente garantia, bajo la condicion de que serán cubiertos del valor de los trabajos en la forma y plazos que los propietarios estipulasen con la comision.

Art. 11 La comision de obras de salubridad podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni escedan de doscientos pesos nacionales, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley ó en el reglamento aprobado por el poder ejecutivo.

Las multas serán préviamente establecidas en dicho reglamento, y su cobro se hará en la forma establecida en el artículo 7°.

Art. 12 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, en cuanto se refiere á obras ejecutadas por cuenta de los propietarios, serán cubiertos con rentas generales, y si no fuesen suficientes, queda autorizado el poder ejecutivo para hacer uso del crédito interior hasta la cantidad necesaria.

Art. 13 Comuníquese al poder ejecutivo.

CHAVARRIA.

(A la comision de obras públicas).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La auxiliar de presupuesto se espide en los proyectos del H. Senado, abriendo un crédito de 60,000 pesos al departamento de Relaciones exteriores, para dar cumplimiento al tratado de Misiones; y otro de 4,399 pesos con 38 centavos al item 2, inciso 3° del departamento del Interior, para el pago de refacciones en la casa del congreso.

—La de Negocios constitucionales, en el proyecto del Senado acordando permiso para residir fuera del país á la pensionista militar Dolores Guesalaga.

—La de Obras públicas en la propuesta del ingeniero Pelleschi para la construccion de una línea férrea desde Villa Maria á la estacion Rufino (F. C. del Pacífico).

—La de Poderes, en la eleccion de diputados practicada en Santa-Fé.

(A la órden del dia correspondiente).

PETICIONES PARTICULARES

—El gefe del resguardo de la aduana de Concordia, don Martin Almada, pide jubilacion.

(A la comision de Peticiones).

—El contador interventor de la aduana de San Juan, D. Zacarias Merlo, pide jubilacion.

(A la misma comision).

—El contador interventor y vista de la aduana de Jujuy, D. José G. Gomez, pide jubilacion.

(A la misma comision).

—El teniente 2° de inválidos D. Dolores Acosta pide aumento del retiro de que goza.

(A la comision de guerra).

—Don Juan Gutierrez solicita una subvencion para establecer un conservatorio de música y declamacion.

(A la comision de Peticiones).

—Los señores Islas, Lopez y Ca. piden la devolucion de una solicitud anterior sobre navegacion de la laguna Itati Rincon y del arroyo Carambola.

(A sus antecedentes).

## ÓRDEN DEL DIA

### ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE LA RIOJA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

Tiene la palabra el señor diputado electo por la Rioja, á objeto de rectificar aseveraciones hechas sobre palabras que le eran atribuidas.

**Sr. Colombres**—Podria declararse libre el debate. Hago mocion en este sentido.

—Apoyado.

—Se vota la mocion de declarar libre el debate, y es aprobada

**Sr. Presidente**—Puede continuar usando de la palabra el señor diputado electo por la Rioja.

**Sr. San Roman**—Señor presidente: en la sesion anterior abandoné este asiento con la intencion de no volver á él; pero los hechos que ha espuesto el señor miembro informante de la comision de Poderes, en la última parte de su discurso, me han forzado á volver á ocupar esta banca, que dejaré dentro de pocos momentos más.

Voy á contraerme, señor presidente, esclusivamente, á rectificar algunos hechos ó afirmaciones del informe de la comision de Poderes, y ampliar otros, llevado á ese terreno por las afirmaciones mismas del señor miembro informante de la comision, entre las que está aquella que decia: «que la eleccion se habia verificado en La Rioja, en plena libertad, sin presion, sin coaccion.»

No habia entrado á ese terreno en mi discurso anterior, porque, francamente, señor presidente, no queria tener el disgusto de hacer desfilar ante la cámara los grillos y las prisiones de los ciudadanos de La Rioja.

Ante todo, debo recordar al señor miembro informante de la comision que, aunque no soy muy ilustrado como abogado, y ocupo una modesta posicion en el foro, no puedo permitir que se tomen mis posiciones.

El señor miembro informante de la comision ha hecho valer el informe de la junta escrutadora, remitido á la cámara, en favor de la eleccion del señor Ocampo.

No es así: soy el demandado en esta cuestion; estoy en posesion del diploma, de las formas legales de la eleccion, de las escrituras de la eleccion misma, y «*actor incumbit onus probandi*»; corresponde á la comision de poderes, no á mí que soy el poseedor. *Beatus qui possidet*, dice la ley.

Quiero llevar al señor miembro informante al verdadero terreno de la discusion, porque no me gusta mucho que se me eche el difunto en la casa, ó que se me aplique la lógica de los derrotados del general Lamadrid.

En 1841, creo, cuando las fuerzas del general Lamadrid fueron derrotadas, en Mendoza, entre los restos dispersos del ejercito, iban tres soldados, formando grupo, que solo habian conseguido salvar del desastre, el uno, un ovillo de hilo, los otros dos, cada uno un pedazo de bayeta.

Llegaron á lo crudo de la Cordillera, y trataron de hacer noche.

Vino la cuestion de cómo podrian cobijarse, con esos utensilios.

Trabáronse en discusion, y el que tenia el ovillo de hilo propuso que se cosieran los pedazos de bayeta, para poder taparse los tres.

Efectivamente, se hizo la costura.

Pero entónces se creó otra situacion mas grave: cual de los tres derrotados debia ocupar el centro, para estar un poco mas abrigado.

Todos alegaban igual derecho. Pero el que traia el ovillo, un sargento, dijo: La naturaleza misma de esta escena ha dado una solucion justa y equitativa al asunto. Cada uno al frente de su propiedad. Yo, al frente de la costura!

Espero, del miembro informante, que me dejará en frente de la costura.

Señor presidente: voy á contraerme, ahora, á contestar al discurso del señor miembro informante. Y le ruego que me rectifique, si me he equivocado en los estractos que he hecho, de los puntos que contiene su última esposicion.

Primera afirmacion. Dijo el señor miem-

bro informante que el presidente de la junta insaculadora es el presidente de la legislatura, por la ley nacional de elecciones.

No puedo dejar pasar esta afirmacion, sin rechazarla.

Yo creo que el señor miembro informante está completamente equivocado en este punto.

Tengo la ley en mi poder, y puedo desafiarle á que me diga qué parte de ella determina, que el presidente de la legislatura ha de ser el presidente de la junta. Por el contrario, señor presidente, casi en todas partes es el juez federal, el que la junta misma nombra presidente.

El art. 3° de la ley de elecciones, que organiza la junta, no dice cual sea el presidente. La ley ha dejado su designacion á la misma, como sucede en todos los cuerpos colegiados.

La tengo en mi poder; puedo pasársela al miembro informante, para que la revise, y verá que es exacto.

Probablemente, el señor miembro informante ha confundido con la ley de Córdoba.

Segundo punto: Que los registros de mi eleccion no fueron al escrutinio por órgano del presidente de la legislatura.

Señor presidente: voy á detenerme algo mas sobre este punto.

Efectivamente, los registros formados por las mesas insaculadas por el juez federal y por el presidente de la cámara de justicia fueron depositados, cuando llegaron de la campaña, los unos en poder del juez federal, para que los remitiera al congreso, y los otros en poder del secretario, puesto que el presidente de la legislatura estaba ausente. Y ese secretario fué quien presentó ante la junta escrutadora los dos paquetes: el paquete de actas del señor Ocampo (las llamaré así, porque son actas del gobernador), y el paquete del pueblo, proveniente de la insaculacion que hicieron el juez federal y el presidente de la cámara de justicia.

Pero el señor miembro informante incurre en ciertos errores de apreciacion, porque no vive en La Rioja y no se ha podido identificar con las cosas de aquella provincia.

Lo que ha debido averiguar, es quien presentó á la junta escrutadora el paquete de actas de donde surgió el diploma del señor Ocampo.

Está en el mismo informe de la junta. Existe allí un documento justificativo de su informe, en que consta que el señor gobernador de la provincia, que en ese momento ocupaba su despacho, mandó el paquete de actas con el señor don Jesús Vega, (no Jesús Vera, aquel que murió; este es don Jesús Vega) quien lo entregó al vice-presidente de la legislatura y este lo puso en poder de la junta, en presencia de los ciudadanos, como consta de los documentos que voy á hacer leer.

Este don Jesús Vega, señor presidente, está vinculado á una historia que es conveniente que la cámara conozca.

Soy abogado en un pleito y debo traer á la consideracion del juez todos los antecedentes, todos los incidentes que puedan influir en la solucion del asunto. Por eso me vá á permitir la cámara que la detenga en detalles que, aunque de provincia son interesantes.

Este don Jesús Vega es el capataz de la policía, cuidador de la plaza y al mismo tiempo encargado de llevar los muertos al cementerio?

Es á la vez cochero del gobernador; y ha de saber el señor presidente y la cámara, aunque me duela decirlo, que el señor gobernador de La Rioja pasea en coche tirado por los mismos caballos, y dirigido por el mismo cochero, que llevan los muertos al cementerio.

Este era el conductor de las actas, por consiguiente, era un difunto el que llevaba!

Tercero: que la eleccion del señor Ocampo no fué protestada ni hubo objecion ni violencia en ella.

Efectivamente, la eleccion del señor Ocampo no está protestada. Pero, ¿por qué habia de protestarse, si nadie concurrió á la eleccion? ¿En virtud de qué principio podia el pueblo protestar una eleccion que no habia sido reconocida como tal?

Si un grupo de vecinos se reune á practicar una eleccion completamente nula, destituida de todo género de formas: no hay objeto en protestarla.

En cuanto á violencias... Tenga paciencia el señor miembro informante de la comision, que voy á satisfacer sus deseos.

Principio la lista.

Don Pedro Larruna es un vecino de Chilecito, persona de las mas distinguidas por su fortuna y por su posicion social. Si no es conocido en este gran centro, en La Rioja no hay quien no conozca su nombre y su posicion.

Este señor fué constituido en prision cuatro dias ántes de la eleccion del 7 de febrero, porque encabezaba la oposicion en aquel departamento, y conducido á la ciudad de La Rioja, por el mismo gobernador que habia ido allí con el objeto de producir estos hechos. El mismo gobernador, con quince soldados de línea, lo trajo preso. Dos dias despues de la eleccion era puesto en libertad.

Don Pedro Larruna era diputado á la legislatura. No le valieron sus inmunidades;

y el juez del crímen, en una acta que se ha publicado, y que están en el deber de conocer todos los hombres públicos, porque es un acto público de un estado argentino, ha declarado que era un atentado á las inmunidades del diputado.

Ese era el preso que trajo, personalmente, el gobernador, á la Rioja, dos dias antes de la eleccion, para estorbar que estuviera en Chilecito durante la misma.

Y va uno, señor presidente!

Don Domingo Luna.

El comercio de Buenos Aires conoce este nombre; es el gefe de la casa de comercio mas respetable, mas antigua y mas fuerte que tiene la Rioja. Es uno de esos hombres que se distinguen en la sociedad, por la mansedumbre de su carácter y por sus bellísimas condiciones.

Era partidario tambien de mi candidatura.

Recuerdo que, dias ántes de la eleccion, le decia: En Vinchina existe un comisario que lanza amenazas á todo el mundo.

Este comisario es don Argelino Carreño, que fué puesto diez ó doce dias ántes en reemplazo de otro, con el objeto esclusivo de aterrar á la poblacion. Ya podrá imaginarse el señor presidente cómo sería ese comisario!

Decia yo al señor Luna: Trasládese á Vinchina con el objeto de que la lucha sea pacífica. Este comisario lo ha de respetar á usted, puesto que le debe y es cliente de su casa.

Salió el señor Luna acompañado del jóven don Roman Orquera, otra persona distinguida de la Rioja. No llegaron á Vinchina; dos leguas ántes fueron asaltados por el comisario, acompañado de un grupo de cincuenta gauchos armados, agregados á los gendarmes y constituidos en rigurosa prisioñ y sus equipajes declarados artículo de guerra. Por supuesto, la rigurosa prision en que fué colocado el señor Luna, duró hasta el dia siguiente de la eleccion! Los sediciosos de la víspera ya no tenian intencion de hacer revolucion. Despues de la eleccion habian abandonado por completo sus delitos y crímenes, y se volvieron á la Rioja como fueron.

He puesto en manos del señor secretario una nota de dos conjueces de Vinchina, insaculados por el juez federal y el presidente de la legislatura, de esos que estaban amparados bajo el decreto del gobierno de la nacion, y voy á pedir que se lea para que se vea lo que se producia en ese punto el dia de la eleccion.

En aquel departamento el pueblo no hizo eleccion en el átrio ni en los portales del juzgado; ocupó el resguardo nacional, creyendo que aquella oficina nacional podia ser respetada por las autoridades de la Rioja.

Y en esa nota, que pido al señor secretario que lea, esponen los conjueces que no tienen garantias y que tanto el átrio como el juzgado están ocupados por fuerza que no permite el acceso á nadie.

Tenga la bondad, señor secretario, de leerla.

—Se lée:

Vinchina, Febrero 7 de 1886.

Al ciudadano don Elias Cabral Patiño.

Los conjueces que suscriben, teniendo en consideracion la actitud amenazante de grupos armados sin investidura alguna militar, que hace dias tienen en completa alarma á esta villa, pero que sin embargo nosotros en el carácter que revestimos de conjueces nombrados por la junta insaculadora, compuesta del señor juez federal de seccion y el presidente de la excelentísima cámara de justicia, nos creemos obligados á practicar la eleccion de un diputado al congreso para así dar cumplimiento á nuestro cometido, pero que mediante haber sido constituidos en prision otros de los conjueces, que como nosotros revisten el mismo carácter al presentarse á instalar las mesas en el átrio de la capilla del distrito Rorno, y á la vez encontrarse una guardia apostada en la puerta del juzgado de paz de esta villa, para impedir la instalacion de la mesa que es donde corresponde su instalacion, por ser ésta la capital del departamento, y no encontrando paraje alguno público que nos garanta para practicar el acto para que hemos sido nombrados, pedimos á usted se sirva concedernos la puerta de su casa particular para este acto, por creer el único punto que nos ofrece garantía, no obstante de estar sobre la calle, pues, de otro modo, en vista de lo que dejamos consignado, no se hace posible el cumplimiento de nuestro deber, como á usted mismo le consta.

Dios guarde á usted.

*Amadeo Gaetan—Angel Contrera—José Varas.*

Sr. San Roman—Esa nota es original. El mismo señor Elías Cabral y Patiño, gefe del resguardo, la ha puesto en mis manos.

Y ván dos.

Don Zenon Vera, hijo del coronel Vera, que todos conocemos, es uno de los vecinos mas influyentes y de mayor fortuna. Fué al departamento de San Martin, á las elecciones, pero no llegó. Cuatro ó cinco leguas antes de llegar, fué encontrado por fuerzas armadas á las órdenes del comisario Valentin Ortiz, y sitiado: escapó milagrosamente á la muerte. El sitio duró hasta despues de las elecciones.

El pretesto fué que llevaba armas, declarándolo sedicioso. Ese comisario, invocando el decreto que se ha leido, lo mismo que el comisario de Vinchina, buscaba armas y se-

diciosos, cuando tenía la conviccion de que la oposicion no contaba con otras armas que las boletas. Han pasado los acontecimientos y el gobierno de la Rioja no puede presentar mas cuerpo del delito de sedicion, que las ropas ensangrentadas de Jesús Vera!

Don Jacinto S. Rincon, y el doctor José Argüello, personas respetables de la provincia de la Rioja, salieron tambien al departamento General Lavalle á hacer la eleccion. Fueron encontrados, precisamente, en la casa del señor gobernador Ocampo, en la poblacion llamada Sañogasta, y al subir una cuesta de la montaña que tenían que atravesar, fueron detenidos por una partida de policía de Chilecito, que los tuvo seis dias presos. Despues de pasadas las elecciones fueron puestos en libertad, por influencias del señor diputado Bustos de quien son amigos personales.

Estoy citando personas distinguidas de aquella provincia; hombres honorables, y de fortuna, dadas las condiciones de aquella, y de reconocido prestigio.

En el departamento Costa del Medio, en Malanzan, véase lo que ha sucedido con el coronel Ricardo Vera. Este no ha sido tan afortunado como los demás presos.

El coronel Vera estaba en su casa. Solo le acompañaban sus hijos y sus sirvientes. Dos partidas de fuerzas nacionales se dirigían por distintos caminos á su domicilio, y una de ellas le encontró en el camino que va á la poblacion de Zolca, á donde iba porque le habian dicho que en la víspera de la eleccion habian tomado preso á un conjuez á quien habian llevado á Catuna. Encontrado, como digo, en el camino, por un capitan Grigera, escapó milagrosamente de ser muerto.

¿Y qué habia hecho el coronel Vera? Se invocaba una órden del ministerio de la guerra para proceder contra él. El coronel Vera se ha presentado al ministerio de la guerra, y no se ha instruido sumario de ningun género; se le ha dicho que se retire, que tal órden no existía.

Fué, por consiguiente invencion de las autoridades de la Rioja, con el esclusivo objeto de matar el espíritu público, porque el que conoce la Rioja comprende perfectamente bien que es un golpe mortal á las masas de la poblacion, la prision de un hombre de las condiciones y prestigio del coronel Vera.

El mismo señor senador Barros, que tambien ha actuado, y que, quizá me escucha, tiene en su poder documentos que justifican que le ha pasado algo mas grave.

Las autoridades del departamento donde él estaba, cuya lista de presos voy á citar tambien, han producido hechos de tal naturaleza que han puesto en peligro la vida del señor senador Barros. El es testigo presencial, y los señores diputados pueden informarse personalmente.

Daré la lista de los que fueron presos en Castro Barros: Manuel Antonio Vega, Justo de la Vega, Cárlos Navarro, Pastor Gordillo, Leonidas Torres, Ramon Navarro, Vicente de la Fuente, Gil Antonio Herrera.

Todos estos son de los principales vecinos de aquel departamento. Fueron presos por las fuerzas que iban á reforzar los piquetes de policia; fuerzas de línea unidas á los gendarmes.

Con un poco de paciencia mas, la cámara vá á conocer tambien la ocupacion de algunos profesores del colegio nacional!

En Zolca un conjuez, un señor Agüero, persona muy respetable, fué constituido en prision, la víspera de la eleccion y llevado á Catuna, á diez leguas de distancia, por un señor, don Segundo Valdés, profesor de latin... y jefe de fuerzas nacionales.

Todas estas prisiones, todas estas víctimas, probarán al señor miembro informante que no es exacta la afirmacion de que no ha habido violencias por párte del gobierno de la Rioja: al contrario, se ha entregado á todo género de persecuciones. No sé si se habrán puesto en práctica en otras partes.

A aquel gobierno le ha servido mucho la ley de enrolamiento.

La ley nacional de enrolamiento tiene penas muy severas para los que no cumplen con sus prescripciones, y eso es muy justo; pero es que el gobierno de la Rioja esperó las elecciones para hacerla cumplir.

Solamente en el departamento de Belgrano, tengo pruebas de esto, habia cuarenta y tantos presos, tres dias ántes de la eleccion, por no cumplir las prescripciones de la ley de enrolamiento! Muchos estaban engrillados y otros acollarados! Pasadas las elecciones fueron puestos en libertad!

En independencia—donde fué asesinado Jesús Vera—no quedó casi un hombre en libertad en la poblacion.

Fueron violadas las prescripciones de la ley nacional, que prohibe toda movilizacion militar en las provincias, desde ocho meses ántes de la eleccion de presidente.

Cuarto punto:—que la insaculacion del 10 fué hecha en tiempo hábil por la junta legal.

Este punto se discutió estensamente en la sesion anterior. Sin embargo, algo quedaba por decir y por justificar tambien.

Conozco perfectamente bien los antecedentes de esta eleccion.

La cámara recordará que ese señor vicepresidente de la legislatura, don Marcial Ca-

talán, que verificó la insaculacion del 30, estaba en reemplazo del presidente de la legislatura, que lo era el diputado electo, don Ruben Ocampo, por los mismos justificativos de la junta, y en una acta firmada de comun acuerdo entre el señor Catalán, el juez federal y el presidente de la cámara de justicia, se reconoce que él no tiene personería para formar parte de la junta escrutadora ó insaculadora, que es lo mismo, dentro de los términos hábiles de la ley, miéntras el presidente de la legislatura no se haya negado, ó declarado, que no puede formar parte de la misma.

Tenga la bondad de leer, señor secretario, el documento número 27, que es una acta levantada el cuatro de marzo, por la junta escrutadora.

—Se lée:

[ En la ciudad de la Rioja á cuatro dias de marzo mil ochocientos ochenta y seis, comparecieron al salon de sesiones de la honorable cámara de representantes de la provincia, á las doce del dia, por invitacion del señor presidente de la honorable legislatura, el mismo señor vice-presidente 1°, el señor juez federal, doctor don Mardoqueo Molina y el señor presidente de la ilustrísima cámara de justicia, doctor don Vicente Ocampo; y habiéndose en acto público, instalado dicha junta bajo la presidencia del último, para proceder al escrutinio general de la eleccion de un diputado al congreso nacional, y despues de hechas por el señor juez federal algunas observaciones, se resolvió, de comun acuerdo, suspender el escrutinio general, hasta despues del siete del corriente, y esperar la contestacion del señor presidente, que habia sido invitado en su residencia de Chilecito, por el presidente de la cámara de justicia y del señor juez federal, con lo que terminó este acto, que firmaron los señores de la junta por ante mí, secretario del juzgado nacional.—*A. Vicente Ocampo.—Mardoqueo Molina.—Marcial Catalan.*—Ante mí, *José H. Aravena*, secretario.

*A. Vicente Ocampo.*

*Felipe Sofia.*

S. del S. T. de J.

**Sr. San Roman**—Por lo pronto, señor presidente, tenemos al miembro informante de la comision en anarquía con el vice-presidente de la legislatura, que convocó á una reunion, anticipadamente, el dia cuatro, (porque siempre madruga el vice-presidente para hacer estas cosas), en cuya reunion quedó reconocido que no tenía personería para formar parte de la junta miéntras el presidente no se inhibiera.

A continuacion del acta que se ha leido están los telegramas del presidente, inhibiéndose.

Ahora bien, esa nota firmada por el vice-presidente de la legislatura de La Rioja, importa el desconocimiento del padre al hijo, criatura débil y desgraciada que la comision de poderes recoge en su regazo y la presenta á la cámara como el fruto legítimo de la opinion y de la ley, cuando no es mas que el fruto espúreo de las evoluciones políticas del gobernador de la Rioja!

Pero me olvidaba de otro tópico de la cuestion, de otro hecho, diré mejor, que la cámara debe tener en vista antes de fallar este asunto.

He dicho ántes que el colegio nacional habia jugado un rol muy importante en esta eleccion, y voy á probarlo.

Es público y notorio, son hechos que no pueden negarse (y es raro que no hayan llegado á conocimiento de los que han actuado en esta lucha), que en la provincia de la Rioja todo el personal docente del colegio nacional, ó al ménos sus dos terceras partes, salió á campaña: al frente de gendarmes de policía unos profesores, y otros, al frente de soldados de línea.

Todos ellos iban en representacion del gobernador Ocampo á hacer triunfar la candidatura de su hermano, para diputado nacional.

Todas las fuerzas nacionales, ó en su mayor parte, fueron convenientemente distribuidas en los distintos departamentos de que se compone la provincia.

El mismo fiscal nacional, un doctor Fuentes, que no hace mucho era monaguillo, estudiante de teologia en Córdoba, fué al departamento de Castro Barros, con doce ó quince soldados de línea, convertido en gefe de fuerzas nacionales, no haciendo sino muy pocos años que habia dejado la sotana!

Como he dicho anteriormente, casi todos los profesores del colegio nacional salieron á recorrer los departamentos al frente de fuerzas nacionales.

El profesor Agenor Quinteros fué al departamento de Costa del Medio, con varios soldados de línea.

El comandante Exequías Bringas fué tambien en gira política, con fuerzas nacionales, al departamento de Los Llanos.

Supongo que estas fuerzas no han de haber ido á garantir á la oposicion. Por lo menos, el coronel Vera no lo cree así!

Pero, señor presidente, hay un hecho que se levanta sobre todos estos.

Por consiguiente me voy á limitar á referir los escándalos mayúsculos, como vulgarmente se dice. Por ejemplo: el derrocamiento de la cámara de justicia.

Despues del rol que asumió el presidente de la cámara de justicia, oponiéndose á las pretensiones del señor gobernador Ocampo, aquel quedó condenado á muerte.

Poco tiempo despues, el gobernador desenvolvia su plan: hacia reunir á la legislatura, y en sesion secreta (yo era diputado á esa cámara, y asistí á la discusion que con este motivo tuvo lugar,) por medio de una acusacion que fué directamente formulada por el poder ejecutivo de la provincia, fué derrocada la cámara de justicia, y en su reemplazo se nombró otra, contra la ley. Se echaba abajo los tribunales de justicia que no tenian siquiera el prestigio de los siglos, porque recien se iban radicando en aquella desgraciada provincia, que hoy tiene una cámara de justicia compuesta de un individuo que lo alzan de la calle, por borracho, y de otro que es un tendero, que apenas sabe leer y escribir!

Estos son los instrumentos de que se valen los gobiernos, cuando quedan abandonados por la opinion pública!

Soy riojano y tan riojano como argentino, pero tengo que protestar contra estos hechos, porque es un atentado, un escándalo, que en una provincia argentina se derroque un tribunal, que es la base de las garantias individuales, y el que salvaguarda los intereses mas vitales del órden social, por cuestiones transitorias de política!

Por lo que á mi respecta, debo declarar que jamás me han ofuscado pasiones de tal manera que me hayan hecho presentar un diploma envuelto en esas sombras!

Tengo en mi poder la ley dictada por la legislatura para derrocar al tribunal de justicia, que es conveniente que conozca esta cámara, para que se dé bien cuenta de las trapisondas y de los manejos del gobernador de la Rioja.

El artículo 1° dice: «Acúsese ante el colegio electoral á los miembros de la exelentísima cámara de justicia, doctor don Angel V. Ocampo, don Segundo de la Colina y doctor don Felix Luna, para lo cual declara que ha lugar á formacion de causa».... sin formular el cargo!

Por la constitucion de La Rioja, que en esta parte no difiere de la nacional, los camaristas solo pueden ser enjuiciados por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, ó por violaciones de la constitucion. Y, sin embargo, por esta ley se les acusa, sin siquiera formular el cargo!

Al pié de ella existe un decreto del gobernador poniéndole el cúmplase, cuando, como es sabido, en los juicios políticos no tiene funcion ninguna el poder co-legislador.

Como se vé, señor presidente, una provincia argentina se halla sin tribunales, y sus habitantes no tienen donde ocurrir en demanda de justicia.

Eso prueba que el gobernador de la Rioja hace política, de la misma manera que el general Quiroga jugaba á la redoblona: al que no se dejaba ganar lo fusilaba!

Así, pues, en la provincia de la Rioja no hay por decirlo así, ni tribunal de justicia; es el desquicio mas completo que se pueda imaginar; todo por servir á ambiciones personales.

Por mi parte, señor presidente, he terminado la cuestion de fondo, con la conviccion de haber hecho lealmente en esta discusion todos los esfuerzos posibles á fin de presentar á la cámara los hechos y los principios en el modo y forma en que yo los entiendo. Ella tiene por delante todos los elementos necesarios para formar su criterio, y creo que seria escusado continuar ilustrando esta cuestion.

Pero no quiero dejar este asiento sin contestar y sin esplicar un incidente de la sesion anterior, para lo cual he traido el estracto de ella.

Cuando principié mi discurso, dije de paso, que los hombres del poder de la provincia de la Rioja, leían á todo el mundo, un telégrama, haciéndolo conocer al pueblo como dirigido y firmado por el presidente de la república. La cámara conoce su contenido.

El propósito de dar publicidad á ese telégrama era dejar las urnas vacías para siempre, porque se presentaba hasta peligros para la vida miéntras el general Roca gobernase.

Señor presidente: he sido interrumpido por algunos señores diputados. Uno de ellos ha ido hasta decir estas palabras: «La dignidad de la cámara nos manda rechazar esa aseveracion.»

Ó yo no entiendo el lenguaje, ó estas palabras van hasta declarar que he atentado contra la dignidad de la cámara.

Nó, señor presidente.

Debo volver por la libertad de la palabra, porque, como diputado electo, represento el derecho de todos los demás.

En nada, en nada lo repito, se menoscaba la cámara porque un diputado lance cargos contra el presidente de la república.

He podido ir mucho mas allá sin violar el reglamento de la cámara y sin violar los respetos parlamentarios.

La cámara de diputados es acusadora en el juicio político, y es en su seno donde se puede formular tremendas acusaciones contra los miembros del poder ejecutivo.

Pero yo no he acusado, señor presidente; yo no he hecho ninguna apreciacion de ese telégrama; simplemente hice deslizar ese hecho porque convenía á la historia que estaba haciendo.

No he afirmado siquiera que ese telégrama sea auténtico. He manifestado sencillamente

el hecho de que circulase en la Rioja, y esto ha bastado para que un señor diputado, cuyo nombre no quiero designar, se dirija á la cámara diciéndola que he faltado á su dignidad y que debe rechazar tal aseveracion.

Voy á citar las palabras de ese mismo señor diputado, que abogaba por la libertad parlamentaria en sesiones anteriores: ellas vibran todavía en esta cámara.

En la cuestion elecciones de Catamarca, decia ese señor diputado:

«Declaro que me encuentro verdaderamente sorprendido de que en un parlamento libre, en un parlamento político como el nuestro, se haya condenado la actitud de un diputado que hace la apreciacion de los hechos públicos de sus adversarios y de los hombres políticos que figuran en las mismas filas. No lo habia oido jamás.

«La vida pública moderna se hace, por el contrario, en los parlamentos, y ese es el rasgo característico de la existencia civilizada de cualquier nacion.

«El orador político es perfectamente libre para llamar á juicio los hombres políticos y los actos políticos. Todo lo que pertenece á la accion pública de los partidos cae necesariamente bajo su dominio».

¡Con cuánta satisfaccion leí estas palabras, y qué amarga decepcion vino á golpear mi alma cuando oí las que ese mismo señor diputado pronunció en la sesion anterior!

Señor presidente: la vida de las provincias es fecunda, porque es vida de detalles. Referiré á la cámara un incidente parlamentario ocurrido conmigo mismo en la provincia de La Rioja.

Era yo muy jóven, y fuí á ocupar allí el ministerio de gobierno. En esas circunstancias, el gobierno presentó á la legislatura un proyecto de ley desvinculando las capellanías.

La cámara sabe cuánta resistencia tienen ideas de esta naturaleza cuando por primera vez se presentan ánte gentes que piensan poco, que identifican las capellanías con la religion, como sucedía en La Rioja.

Se levantó un tole tole en la legislatura. Como ministro, yo defendí el proyecto.

Existía en la cámara un personal de hombres buenos y sencillos, y muchos de ellos mas que sencillos.

Uno de los diputados se espresó en términos duros, duros pero correctos, contra el gobierno que yo representaba. Pero un diputado del partido del gobierno, se levanta de su asiento y, dirigiéndose al presidente, le dice: Pido que se llame al órden al señor diputado. Inmediatamente se levanta otro, y esclama: Y yo, que le pongan una barra de grillos!

¡Casos muy parecidos!

Yo desearía que la cámara recogiera las palabras del diputado por Entre-Rios, que he leído últimamente, y que las recogiera como una doctrina para lo sucesivo.

Voy á terminar, señor presidente.

Recorriendo los diarios de ayer, encontré en *La Nacion* un telégrama que puede citarse en esta sesion, porque el congreso argentino es el sitio donde se hace el balance de las luchas de las pasiones, de las fuerzas populares y de todos los elementos que han actuado en la contienda misma.

Ese telegrama viene de la capital de Chile y es dirigido por el corresponsal de *La Nacion* en esa ciudad. Dice: «El resultado general de las elecciones en Santiago dá dos senadores, cinco diputados y mayoría en la municipalidad á la oposicion.»

¡Bello anuncio, señor presidente!

La república de Chile, gobernada bajo el sistema unitario, centralizador, puede presentar ante el mundo el triunfo de la opinion de los centros populares contra el propio gobierno de aquel país.

¡Cuánto deseo, señor presidente, que todos los argentinos, que todos los partidos políticos en que está dividida la oposicion, el poder ejecutivo de la Nacion, los gobiernos de provincia, el congreso mismo se unan en una sola aspiracion: que la República Argentina, que es el sol del Atlántico, siga las huellas de la estrella de Chile, que tan luminoso rastro vá dejando al elevarse sobre el horizonte.

He dicho.

El señor presidente me permitirá retirarme.

Se retira.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio, despues del cual tendrá la palabra el señor diputado.

—Así se hace.

Vueltos á sus asientos los señores putados, dice el:

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion Tiene la palabra el señor diputado por Entre-Rios.

**Sr. Calderon**—El señor miembro informante de la comision me ha pedido que se la ceda por un momento.

**Sr. del Viso**—Pido la palabra.

Pensaba que no tenia para qué añadir una palabra mas en este debate, miéntras queden subsistentes, como hasta ahora, los argumentos que fundan el dictámen de la comision; pero, el señor diputado electo, pretendiendo rectificar mis apreciaciones anteriores, me obliga á dar nuevas esplicaciones respecto á ciertos puntos que ha tocado.

No voy á ocupar mucho la atencion de la

cámara con estas rectificaciones, ni voy tampoco á hacer cuentos ni frases de efecto, que solo tienen aplicacion á falta de argumentos y razones valederas, como las que me asisten en este caso.

En primer lugar, el señor diputado electo insiste en que la ley no nombra presidente de la junta al presidente de la legislatura de la provincia, para el acto de la formacion de las mesas.

El señor diputado debe recordar que la ley ordena esplícita é implícitamente, y que en uno y otro caso tanto valen sus mandatos.

El artículo 3° de la ley de elecciones nacionales nombra, en primer lugar, al presidente de la legislatura provincial, en la composicion de los miembros de la junta.

Esta sola circunstancia vale decir que la ley lo coloca en primer lugar.

Por otra parte, el artículo 38 de la misma ley, establece que la junta abrirá los pliegos que *reciba del presidente de la legislatura de la provincia*, que es quien debe ser el intermediario legal en este caso para presentarlos á la junta.

Esta otra circunstancia vale tambien decir que es el presidente de la legislatura la primera autoridad que forma parte de la junta insaculadora.

Es tambien el presidente de la legislatura la mayor autoridad de los miembros de esa junta, por el hecho de que es en ella la única autoridad de carácter político; mientras que los otros dos miembros solo pertenecen al poder judicial uno y otro al nacional, y sirven solo en segundo término como garantia para la validez ó legalidad del acto de que se trata.

Esta consideracion funda, pues, mi afirmacion de que el presidente legal de la junta es el presidente de la legislatura, y, en su defecto, el vice-presidente de la misma.

El segundo punto sobre que ha insistido el señor diputado electo, es el de que no podia el vice presidente formar parte de la junta sin que hubiera prévia escusacion legal, ó tal vez escrita, segun su pensamiento, del presidente.

Ya espliqué esto en la sesion anterior, y simplemente repito que el vice-presidente de la legislatura, siendo reemplazante legal, segun la constitucion de la provincia, del presidente, en todos los casos, sin necesidad de escusacion, para todos los efectos de esa misma autoridad que inviste y por el solo hecho de la ausencia, por ejemplo, ó por impedimento, ya físico ó legal, está, en todo caso, válidamente autorizado para reemplazar á ese presidente, sin necesidad de que este manifieste ó nó una escusacion cualquiera.

Desde luego, si el vice-presidente debe reemplazar en todo caso, inmediatamente, al presidente de la legislatura, en todos sus efectos, es natural y lógico que debe reemplazarlo inmediatamente para los efectos para que ha sido nombrado por el artículo 3° de la ley de elecciones.

Entónces, pues, la facultad del vice-presidente de la legislatura para reunirse con los demás miembros de la junta al solo objeto de la insaculacion, no puede ser contestada sin incurrir en contradiccion con la ley misma y con la constitucion de la provincia, y, sobre todo, con la práctica general en estos casos,

El tercer punto que tocó el señor diputado es que el vice-presidente de la junta, señor Catalan, habia reconocido, en el acta del escrutinio que se hizo leer, su incapacidad para asistir á la formacion de las mesas insaculadoras.

Debo hacer notar simplemente, á objeto de rectificar esta apreciacion, que los casos de que se trata son distintos.

Cuando iba á verificarse la insaculacion, habia un término fatal, dentro del cual debia ser hecha; no habia necesidad de esperar la escusacion del presidente, y hasta puede decirse que se corria el riesgo de que, no viniendo esa escusacion, se pasara el término legal en que la insaculacion debia verificarse.

En este caso el presidente, pues, no podia desconocer, como no lo desconoció, que tenia facultades bastantes para formar parte de la junta.

Ahora, por lo que hace al acto del escrutinio á que se refiere el acta que se ha hecho leer, esta ya es otra cuestion distinta.

El escrutinio podia ser hecho en cualquier otro dia. Ya habia pasado el término dentro del cual no podia ser hecho, y todos los demás dias que corriesen eran hábiles. De manera que podia esperarse, aunque fuera un mes, hasta que el presidente de la legislatura mandara su escusacion.

No hay, pues, razon alguna para buscar analogia entre uno y otro caso, porque en realidad no existe.

Ahora, en cuanto á los hechos que ha indicado el señor diputado electo para demostrar la presion y la situacion de fuerza en que se encontraba la provincia de la Rioja cuando la eleccion del 7 de febrero, debo decir que en su mayor parte, á mi juicio, deben ser, ni mas ni menos, en cuanto á veracidad, como el hecho del asesinato de Vera, que era atribuido, por el diputado electo, á causas y móviles políticos, y que, segun informes de que puedo hacer mérito ante la cámara, ha tenido simplemente por móvil cuestiones desgraciadas de familia; debiendo además mencionar la circunstan-

cia de que el autor de ese crímen se encuentra hoy en la cárcel pública de La Rioja, á disposicion del juez competente, y con el sumario respectivo.

Esos hechos nada dicen. Pueden muy haber sucedido; pero no está probado que reconozcan por causa los móviles á que los atribuia el señor diputado. Basta una simple consideracion para pensarlo así. En presencia de ellos la cámara debe estrañar, naturalmente, que no se haya verificado protestas de ninguna especie en las elecciones de la Rioja, como lo reconoce la misma junta insaculadora, compuesta del juez federal y del presidente del superior tribunal, que pretende favorecer la eleccion del señor San Roman. El hecho de no haberse producido protesta ninguna absolutamente, demuestra bien claro que, ó esos hechos son inciertos, ó bien que no han tenido por orígen las razones que se les atribuia.

Por otra parte, podia examinarse tambien qué objeto se propondrian las autoridades de la Rioja al verificar esos hechos completamente arbitrarios, cuando allí se han establecido mesas dobles, que han sido respetadas por la autoridad, que han tenido sus efectos, como lo estamos viendo, y en las que habia completa libertad para emitir el sufragio, segun la declaracion de la misma parte?

¿Qué objeto, repito, tendria entónces esta presion á los ciudadanos, cuando la eleccion se ha verificado en completa libertad, cuando se han hecho mesas dobles que el poder ejecutivo de la provincia no ha pretendido siquiera estorbar?

Ya he dicho en la sesion anterior que de las catorce secciones electorales que tiene la Rioja, estas, en cinco actas (que no corresponden á cinco secciones sino á cinco séries del registro) se ha dicho, exactamente en los mismos términos, que habian sido desalojados del local donde debia instalarse la mesa, viéndose obligados á instalarla á diez metros nada más del átrio de las capillas.

Entónces, pues, es fácil comprender que todos estos hechos, si bien pueden haberse producido, no reconocen por causa la que quiere atribuírseles, y, por consiguiente, que no tienen ningun efecto relativamente á la eleccion.

Por lo que hace al derrocamiento de la cámara de justicia, de que hablaba el señor diputado electo, no creo que tenga esto nada que ver con la eleccion, desde el momento que el mismo diputado electo manifestaba que se habia hecho despues de verificada y consumada la eleccion.

No tengo, pues, entónces para que entrar á examinar este hecho.

Para concluir, señor, y puesto que se trata de hacer argumentos de un carácter especial, no quiero dejar de señalar la circunstancia siguiente: que el señor San Roman es la cuarta vez, si no estoy trascordado, que viene á presentarse como miembro del congreso trayendo diplomas dobles, que responden tambien á elecciones dobles, y que en todas esas veces el señor San Roman ha sido rechazado en la cámara, reconociendo ésta naturalmente, que no habia sino fraude en ese hecho de las dobles elecciones; y que la única vez que ha entrado á formar parte de esta cámara, ha sido precisamente cuando no traia ningun diploma.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Tengo necesidad de dar los fundamentos de mi voto, puesto que firmo el dictámen de la comision.

Y trataré de satisfacer los deseos del señor diputado electo, de colocarme en frente de la costura, es decir de colocarme enfrente de sus obras; porque es justo que la comision lo coloque en frente de sus obras, en frente de sus derechos y de sus obligaciones.

Esto es lo que el señor diputado pide, y es justo acordárselo.

La tarea de la prueba, el *onus probandi* como decía en latin el señor diputado electo, no incumbe á la comision ni á ninguno de los diputados presentes. Son los partidos en lucha los que han debido presentar los antecedentes y las pruebas de sus derechos ó del éxito que persiguen.

Así es que la comision no tiene por qué buscar la prueba, ni por qué presentarla, en contra del señor diputado electo.

Antes al contrario, la comision (y particularmente así opino) crée que la tarea de la prueba correspondía, en este caso, respecto de las afirmaciones que nos ha hecho al señor diputado electo.

El nos ha asegurado que los señores Achelú, Vega, Rincon, Tello y otros más fueron detenidos y metidos en calabozos, hasta el dia despues de la eleccion.

Ninguno de los partidos en lucha, sobre todo el que ha votado por el señor diputado electo, ha traido á la mesa de la cámara un solo documento que justifique estos hechos.

El señor diputado electo nos ha hablado de presion y persecuciones; pero su afirmacion no tiene mas apoyo que su palabra.....

**Sr. Gorostiaga** — Son hechos públicos.

**Sr. Calderon**—Yo vivo en Entre-Rios, y no los conozco.

No tengo obligacion de conocer sinó la ley: solo me obliga la publicidad de la

ley. Lo demás no me obliga, señor diputado.

**Sr. Gorostiaga**—Yo vivo en la capital, y conozco todos esos hechos, porque han sido repetidos en todos los diarios.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Como ese doctor Ledesma, que habia sido asesinado en Córdoba! Era un changador; pero se decia: «El doctor Ledesma», para hacer efecto.

**Sr. Gallo**—Pero el hecho de que no fuera doctor no cambia nada.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pero esto prueba hasta donde se puede dar crédito á esas afirmaciones.

**Sr. Calderon**—La publicidad de esos hechos debería demostrase por los partidos, por esos partidos á quienes aprovechan.

Pero es que esos hechos están contradichos por los otros partidos. Y yo no puedo formar conciencia de lo que la prensa publique, tratándose de actos políticos, porque cada uno lleva harina para su molino. Esto es perfectamente claro!

Tengo este antecedente mas—refiriéndome á una anotacion que hice respecto á hechos que decía el señor diputado electo que le constaba al coronel Barros, senador al congreso.

No tengo para qué preguntárselo al senador Barros. Tengo este criterio del coronel Barros:—No crea nunca á San Roman, decía, porque es un embustero.

¿Cómo voy á creer los hechos afirmados por el señor diputado electo, cuando un senador me decía:—No le crea, es un embustero?

**Sr. Gorostiaga**—Esa palabra, no la repetiría el señor diputado, hallándose presente el doctor San Roman.

**Sr. Calderon**—Sí, señor.

Y se las repetiría por esta razon, porque se trataba de una eleccion en que venían ambos como senadores electos, con diplomas dobles. Es entónces que decia que decia el coronel Barros:—No crean á San Roman. Y San Ramon decía, á su vez:—No crean á Barros.

Esto es para demostrar todo el valor que tienen estas afirmaciones, en materia política.

**Sr. Gorostiaga**—Me refería á la última palabra, que es ofensiva.

**Sr. Calderon**—Así me lo repetía entónces el senador Barros.

Y no había ofensa, en su manera de espresarse. El señor Barros, refiriéndose á hechos de la Rioja, quería decir, simplemente que no eran exactos.

Respecto de los datos que daba el señor Barros, decía tambien el señor San Roman: —No son exactos.

Pero, señor presidente, nos decía lo mismo el señor diputado electo, sobre la participacion que había tomado la fuerza nacional en esta lucha: son hechos conocidos.

Entónces, ¿por qué su partido no ha levantado una protesta siquiera? ¿Por qué ha esperado que el señor diputado electo viniera á la cámara á decir eso?

¿Cómo ha podido perder esta ventaja de formular protestas, de reunir firmas, tratando de atestiguar de cualquier manera esos hechos.

**Sr. Gallo**—Pero si metían á la cárcel á todos los que hacían algo!

**Sr. Calderon**—Pero, despues de estar en libertad ¿por qué no lo hacían?

**Sr. Gallo**—Porque los volverían á meter!

**Sr. Calderon**—Al fin, son hipótesis, y sobre hipótesis no podemos formar nuestro criterio.

Concretando las áfirmaciones que nos ha hecho el señor diputado electo, me ocuparé ahora de algunas que se refieren al acta levantada por la junta que hizo la primera insaculacion, el 30 de diciembre.

Esa acta no viene, como se ha afirmado en la sesion anterior, con letras góticas, ni con una escritura muy tranquila, muy bien hecha. Viene impresa.

Pero el señor diputado electo nos decia que la que existe en el juzgado federal de la Rioja está en letras góticas y con reglas, y que en la legislatura de la Rioja no hay reglas.

Perfectamente. Ha sido hecha por el secretario, en su casa. Y es natural.

Podria hacer constar, de paso, que el acta de la insaculacion practicada por el juez federal y por el presidente de la cámara de justicia, viene tambien prolijamente hecha, y con rayas hechas con regla. Podria confirmarlo el señor secretario.

Estas no son razones, que haya reglas ó no haya reglas, que se haya hecho letra gótica ó no se haya hecho. Porque todos los que estamos aquí somos hombres políticos, y sabemos como se hace estas cosas: se reune la junta, hace la insaculacion, y despues el secretario se lleva los borradores á su casa, y los pone en limpio tranquilamente; mas tarde busca las firmas, á domicilio.

¿Cómo, puede estrañar, pues, ver ahí letra gótica?

No es este un argumento sério.

No vicia en manera alguna el acta, que despues de la insaculacion se ponga en limpio, tanto mas cuanto que se tiene que hacer tres ejemplares.

**Sr. Gorostiaga**—Hay un hecho que, talvez, podria importar mas: el original del acta, segun afirman el juez federal, que lo tiene en su poder, y el presidente de la cá-

mara de justicia, no está suscrito por el secretario. De donde resulta que el acta aquí presentada es falsa, porque trae firmas que no contiene el original.

**Sr. Calderon**—Y el secretario, interrogado sobre este tópico, contestó: Es exacto. He traido las actas al juzgado federal, que consideraba el archivo de estos documentos. Como yo vivia allí, las he traido allí para firmarlas.

Es como el protocolo de un escribano: no firma al dia, está á veces quince ó veinte dias atrasado. Va haciendo las escrituras sucesivamente. ¿Es un vicio? De ninguna manera.

¿Puede decirse que peligran las instituciones y las libertades públicas, porque un secretario lleve á su archivo, donde tiene libertad de firmarla, una acta así?

Respecto de la junta, decía tambien el señor diputado electo que deberíamos darle fé, porque es la única autoridad á quien debe dar crédito la cámara.

Es exacto. Pero la cámara, en este caso, no tiene por qué estudiar el escrutinio, porque toda la cuestion queda resuelta con el estudio que se haga de las dos insaculaciones. ¿La insaculacion hecha el 30 de diciembre es válida? ¿la del 10 de enero es válida? Si una es válida, es ilegal y nula la otra. Y entónces, ¿con qué objeto entrar á estudiar el escrutinio y el informe de la junta, cuando la junta se refiere puramente al acto del escrutinio? ¿Qué utilidad hay?

Yo entraria tambien á hacer el estudio de los procedimientos de la junta, y encontraria un hecho completamente irregular: y es que la junta haya escrutado las actas que le ha presentado el secretario de la legislatura, y no el presidente de la legislatura.

Ese es un hecho irregular, pero que no influye en el fondo de la cuestion.

La junta tiene simplemente una operacion aritmética, se puede decir, que hacer, juzgando á la vez sobre la solemnidad de los documentos. Y la junta no cumplió con su deber, no abriendo las actas, declarando qne no quiso abrirlas, como debió hacerlo. Asi es que no pudo ver si se habia falseado completamente ó nó las formalidades legales.

Pero la comision no ha entrado á este terreno, porque cree que es innecesario, que es inconveniente, que es del todo impertinente.

No entraré tampoco á insinuar, como lo ha hecho el señor miembro informante de la comision, respecto de la historia que nos ha narrado sobre la destitucion del poder judicial. Esta cuestion está pendiente ante el congreso argentino. Ese poder judicial ha solicitado la intervencion, y nosotros cometeríamos una imprudencia, entrando á estudiar y á resolver, así, indirectamente, sobre un hecho, sobre una cuestion fundamental que está pendiente ante el senado de la nacion.

Pero debo decir, de paso, sin embargo, que no debe admirarse tanto el señor diputado electo de que fuera prévia la declaracion de haber lugar á causá antes de la acusacion.

Esto es elemental; es necesario primero declarar que hay lugar á formacion de causa para que venga la acusacion.

Refiriéndose al telegrama que nos recordaba en la sesion anterior, nos decia que él se maravillaba de que despues de haberse pronunciado palabras en esta cámara sobre la libertad parlamentaria, se hubiera manifestado que esa afirmacion que él hacia iba contra el decoro y contra la dignidad de la cámara.

Tengo aquí sus palabras, y creo que si el señor diputado por Entre Rios hubiera oido las que en esta sesion ha pronunciado, no habria merecido el reproche que antes él hizo.

El señor San Roman nos decia: «Estoy pronto á presentar muchos testigos que han visto el telegrama, y creo que no lo negará tampoco el señor presidente.»

Esto importaba decir á la cámara que todos los que nos encontramos aquí presentes estamos por la voluntad del presidente de la república.

Y se maravillaba el señor diputado electo de que defendiéramos al presidente!

¿Quien le ha de defender sino sus amigos? ¿Acaso hemos de entregar á la oposicion la defensa de la conducta del presidente de la república en la lucha política? ¡Tendríamos necesidad, como decia el señor diputado por Tucuman, en la sesion anterior, de ser hombres angelicales, ó mas bien dicho, de pasta divina, para entregar la defensa del gefe de nuestro partido, á nuestros opositores!

Hablando sobre estas actas que tenian letras bordadas ó góticas, nos presentaba el señor diputado San Roman á Bolivia degradada y abyeta (son sus palabras), y nos amenazaba con que ese seria nuestro porvenir. Despues ha concluido su discurso presentándonos como modelo á la república de Chile, república hermana, como es sabido, á quien apreciamos por haberla ayudado á que conquistara su indepencia.

Pero, señor presidente, estos dos ejemplos no me parece que debieran ser recordados aquí, en la cámara de diputados, por un argentino. Porque no es un vaticinio halagüeño que la situacion de la república en el por-

venir, por haberse escrito un acta con letra bordada ó gótica, llegará á ser igual á la de Bolivia, es decir, hasta el estremo de tirar las armas al frente del enemigo!

Tampoco debió presentarnos como modelo un pais que tiene instituciones distintas completamente á las nuestras; sobre todo, presentárnoslo como modelo á nosotros que hemos ayudado á conquistar la libertad de un continente.

Y decia, señor presidente, que no debe presentársenos como modelo, porque aunque tenemos mucho que imitar en los chilenos, nada tenemos que imitar en cuanto á instituciones y á libertades.

He dicho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Simplemente para decir que consecuente con las ideas que manifesté en la sesion anterior, para el caso que el proyecto que está en discusion presentado por la comision, fuese rechazado, debo presentar uno declarando nula la eleccion practicada el 7 de febrero del corriente año, en la provincia de La Rioja.

En esa creencia he pedido, al señor secretario, que formulase un despacho, tomándolo del que ha sido sancionado ya, referente á la eleccion practicada en Salta.

Se lée:

La cámara de diputados, decreta:

Artículo 1° Declárase nula la eleccion de un diputado al congreso, practicada en el distrito electoral de La Rioja, el 7 de febrero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Este proyecto seria el que debiera discutirse en el caso que fuese rechazado el despacho de la comision, y suponiendo que tenga el apoyo suficiente.

He dicho.

**Sr. Calvo**—Es decir, que se rechace toda la eleccion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si, señor

**Sr. Calvo**—Apoyado.

—Se vota si se aprueba en general el despacho de la comision de poderes, y resulta afirmativa de 25 votos contra 20.

—Igual resultado obtiene en la votacion en partieular.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el despacho, y siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

—Así se hace, siendo las 5 p. m.

# 13ª SESION ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Incorporacion del señor Ocampo, diputado electo por el distrito electoral de la Rioja—Integracion de comisiones—Asuntos entrados—Incidentes—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Santa Fé—Aprobacion del dictámen de la comision de negocios constitucionales y exteriores en el proyecto de ley, en revision, acordando permiso á don Adolfo Van Gelderen para aceptar el título de oficial de academia—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito al departamento de relaciones exteriores, por la suma de 60,000 $ para el reconocimiento del territorio litijioso de Misiones—Consideracion del dictámen de la comision de negocios constitucionales y exteriores en el proyecto de ley, en revision, sobre organizacion del cuerpo diplomático.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (A. M.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Leloir*
*Lubary*
*Malbran*
*Moran*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yramain*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Berdia*

CON AVISO

*Acosta*
*Alcorta*
*Augier*
*Coquet*
*Riquelme*
*Ruiz*
*Vidal*
*Videla*

En Buenos Aires, á 28 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 25 p m.

### ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

### JURAMENTO

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor don Ruben Ocampo, diputado electo por el distrito electoral de La Rioja.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Poder ejecutivo de la nacion.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sancion del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito al departamento de la guerra, para atender al pago de los créditos atrasados que en él se espresan, que no han sido pagados oportunamente, no obstante estar debidamento justificados y reconocidos, por haberse demorado en su tramitacion, ó por haber sido insuficientes las partidas votadas por el presupuesto para esos servicios.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

—

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de setenta mil novecientos setenta y un pesos y cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, en el abono de los créditos atrasados correspondientes al departamento de la guerra, que á continuacion se espresan.

(Sigue la relacion de los créditos).

Art. 2° Los gastos que demande la ejecucion de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

*Pellegrini.*

—

*Paz* (A la comision auxiliar de presupuesto).

SIN AVISO —El señor presidente del honorable senado remite, en revision, un proyecto de ley acordando jubilacion al vocal de la cámara de apelaciones en lo comercial y correccional, doctor don Félix A. Benitez.

*Bustillo*
*Soler*
*Yofre*
*Zorrilla*
*Riquelme*

(A la comision de peticiones).

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley acordando jubilacion al profesor de inglés del colegio nacional de Córdoba, don Jorge Toulson.

(A la comision de peticiones).

—El mismo comunica la sancion de un proyecto de ley acordando pension á las señoras Mercedes, Hermenegilda y Jorgelina Navarro,

(Al archivo).

—El mismo comunica la sancion definitiva de un proyecto de ley, acordando pension á la señora Etelvina Dominguez.

(Al archivo).

—El señor diputado doctor don Benjamin Zorrilla solicita permiso para seguir desempeñando el puesto de presidente del consejo nacional de educacion.

**Sr. Presidente**—Si no se hace observacion, se tratará este asunto sobre tablas.

**Sr. Colombres**—Creo, señor, que hay ya un precedente, establecido con motivo de la solicitud del doctor Alcorta.

**Sr. Presidente**—El precedente que hay es tratar estos asuntos sobre tablas, si no se hace observacion.

¿El señor diputado desea que pase á comision?

**Sr. Colombres**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Pasará á la comision de negocios constitucionales.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de poderes se ha espedido en las elecciones de diputados practicada en el distrito electoral de Buenos Aires.

---La de negociaciones constitucionales, en el permiso solicitado por el señor diputado Alcorta, sobre desempeño de los cargos que ocupa.

---La de peticiones en las solicitudes de jubilacion de don Enrique O'Gorman, don Nicanor Albarellos y de doña Magdalena B. de Aberastain.

PETICIONES PARTICULARES

—La señora Bernarda Augier, solicita el pago de haciendas suministradas por su señor padre al ejército del general Lavalle

(A la comision auxiliar de presupuesto).

---Los señores A. R. Faví y compañia, proponen la construccion de un ferro-carril, desde el Rosario de Santa-Fé, hasta Orán, provincia de Salta.

(A la comision de obras públicas).

---Varios ciudadanos solicitan se acuerde una subvencion al maestro de música, don Eduardo Torrens Boqué.

(A la comision de peticiones.)

---La señora Corina A. de Arenales pide el pronto despacho de una solicitud sobre cobro de un crédito á favor de su finado padre.

(A la comision de peticiones.)

---Las señoritas Clementina Paz y Eloisa Gomez solicitan pension graciable como nietas del sargento mayor de marina, don Fermin Tomas Gomez.

(A la comision de guerra.)

---Don Cristian Breuil, profesor del colegio nacional en Córdoba, pide jubilacion.

A la comision de instruccion pública.)

INTEGRACION DE COMISIONES

**Sr. Presidente** — Hago presente á los señores diputados que se ha solicitado la integracion de la comision de legislacion y justicia, por haber quedado vacante uno de sus puestos por renuncia del señor diputado por Córdoba, doctor Cárcano; como así mismo que ha solicitado la comision encargada de hacer la revision de las cuentas de la administracion, el nombramiento de la comision que en años anteriores ha hecho el estudio de un proyecto presentado por el señor Astigueta, sobre reglamentacion del despacho de estos asuntos, por creer de urgente necesidad su despacho.

Debe procederse tambien á hacer el nombramiento de la comision de presupuesto, de acuerdo con la última resolucion de la cámara.

**Sr. Gomez**—Antes de pasar á la órden del dia, voy á permitirme pedir la palabra para fundar un proyecto que presento á la cámara, cuya lectura pido al señor secretario se sirva hacer.

**Sr. Presidente** —La cámara va á resolver primeramente sobre los nombramientos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hago mocion para que se autorice al señor presidente para integrar la comision de legislacion, y para formar las otras á que se ha referido.

--Apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

**Sr. Presidente** — Designo para formar parte de la comision de presupuesto, á los señores diputados, Tagle, Bermejo, Figueroa (F. J.), Calderon y Fernandez.

Para formar la comision encargada del estudio del proyecto del ex-diputado Astigueta, á los mismos señores que componen la comision encargada de revisar las cuentas de la administracion, en union de los señores Pujol Vedoya y Zorrilla.

Para integrar la comision de legislacion y justicia, al señor Del Pino.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para dotar á las ciudades de Goya y Esquina, en la provincia de Corrientes, de puertos adecuados al tráfico.

Art. 2º Los estudios para el puerto de Goya, comprenderán obras de defensa en la ciudad y reconocimientos en la boca norte del riacho, conocida por Rincon de Gomez.

Art. 3º Los planos y presupuestos de los estudios referidos serán presentados al congreso en las sesiones del año próximo.

Art. 4º Asígnase la suma de cuatro mil pesos nacionales para la ejecucinn de estos estudios, los que se imputarán á rentas generales.

Art. 5º Comuníquese, etc.

*Félix M. Gomez.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Señor presidente: la naturaleza que ha sido pródiga con la república, en toda clase de dones, que la ha favorecido con un clima benigno, de pocos semejantes en el mundo; que tiene un cielo puro, y los grandes espectáculos de las montañas gigantescas, ha sido muy parca en cuanto á puertos, en las costas de sus grandes rios

Fuera de una media docena de ciudades situadas sobre las márgenes de los rios Paraná y Uruguay, no hay otras que presenten las comodidades necesarias para el embarque y desembarque de mercaderías y el tráfico de pasajeros.

Los pueblos de Goya y Esquina, de la provincia de Corrientes, se encuentran en estas condiciones. Han progresado relativamente, debido, sin duda, á la riqueza exhuberante del suelo y á las exigencias de su poblacion; pero no han progresado, indudablemente, en la medida de su importancia y de la riqueza que encierran.

Todos los que han viajado por el rio Paraná conocen cuales son los inconvenientes que presentan estos puertos. La ciudad de Goya, situada á dos leguas de la «Boca» que le sirve de fondeadero, carece de un puerto verdadero para los buques que se dirijen á ella.

El pueblo de la Esquina, situado á una legua de su fondeadero, se halla en las mismas condiciones.

Las mercaderías son conducidas á estas poblaciones, por medio de embarcaciones menores, que aumentan el costo de los artículos de comercio, por el recargo de los fletes.

Se calcula, desde algunos años á esta parte, que el costo de conduccion de una tonelada de carga desde Buenos Aires á aquellos puertos, es de seis á ocho pesos; y aún cuando parezca sorprendente á la cámara, la conduccion de esa misma tonelada de carga, desde los fondeaderos hasta los pueblos mencionados, se encarece en igual cantidad, lo que hace que se doble el precio de los fletes.

No es esto solo. Los pasageros sufren en idéntica proporcion las incomodidades que son consiguientes á este estado de cosas.

En el pueblo de Goya, por ejemplo, hay que esperar el vapor en la «Boca», que así se llama el fondeadero, hasta un dia; y en la época en que no existia el telégrafo, se esperaba hasta cuatro dias! Actualmente, á pesar de la existencia del telégrafo, sucede mas ó menos lo mismo: porque, como generalmente se halla interrumpido, ó los avisos de la llegada del vapor son trasmitidos desde un puerto inmediato—casi siempre Bella Vista—situado al norte de la poblacion, ó de Esquina — que está al sud—segun de donde debe llegar, las condiciones no han mejorado.

Los empleados mismos del resguardo tienen que vivir allí—en la «Boca»—como desterrados de la poblacion, gastando todo su sueldo con perjuicio de sus familias y de sus propios intereses, por cumplir con su deber, con una abnegacion que no ofrece ejemplo.

El congreso, para corregir estos inconvenientes, dictó, en años anteriores, una ley para la canalizacion del riacho de Goya; pero, á estar á los estudios que se han hecho y á otros datos que se tienen referentes á la posibilidad de ejecucion de estos trabajos—que serian muy costosos—no se harán quizá nunca.

Por eso; señor presidente, he incluido un artículo en el proyecto que presento, disponiendo que se hagan reconocimientos en el rincon conocido por de Gomez, en la parte norte del riacho, que dista solo una legua del pueblo y que, segun los estudios practicados por el ingeniero señor Pinaroli, oficiosamente, en ese punto, resulta ofrecer mayores conveniencias que la boca del riacho de Goya, la cual está á mayor distancia del pueblo y es el puerto actualmente habilitado para todas las operaciones de la aduana.

Hablo tambien en el proyecto de las obras de defensa para la ciudad de Goya, que creo son muy necesarias, porque en varias ocasiones ha sido inundado ese pueblo. Se ha convertido en 1876, creo, en una Venecia, sin tener los encantos y la poesía de la Venecia europea, porque aquí peligraba la vida de los habitantes y tenian que emigrar muchas familias á la campaña, abandonando sus hogares. Para comunicarse de una casa á otra, debian cruzar las calles, en bote.

Mas ó menos, lo mismo sucede con respecto al pueblo de la Esquina, solamente que

él no está espuesto á las inundaciones. Por eso no me he referido á las obras de defensa de ese puerto.

El movimiento comercial de estos pueblos es muy importante, y si escuso entrar en mayores consideraciones y dar otros datos estadísticos que tengo á la mano, es por no fatigar á la cámara, y porque creo que será mas oportuno hacerlos presente cuando el proyecto se discuta. Por lo demás, los señores diputados conocen ya la importancia de estos pueblos de Goya y la Esquina.

Tales son, suscintamente espuestas, las razones que abonan el proyecto, para el cual pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Suficientemente apoyado, pasa á la comision de obras públicas.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer la siguiente indicacion: que la cámara dé preferencia á los despachos de la comision de peticiones y poderes referentes á elecciones.

No fundaré esta mocion, porque creo que en el espíritu de todos los señores diputados está que son estos asuntos de aquellos que reclaman la preferencia, por su propia naturaleza.

Así es que me limito á formular la indicacion.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

### ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE SANTA FÉ.

Comision de poderes.

*A la honorable cámara de diputados:*

La comision de poderes ha estudiado detenidamente la eleccion de diputados al congreso en la provincia de Santa Fé, practicada el 28 de febrero del corriente año; y por las razones que dará á V. H, el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados de la nacion.*

DECRETA

Art. 1° Declárase nula la eleccion de diputados al congreso practicada en el distrito electoral de Santa Fé el 28 de febrero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Sala de la comision, junio 22 de 1886.

*Ramon Calderon — C. Villagra— José del Viso -Félix M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra,

En esta eleccion ha tenido á la vista la comision las actas correspondientes á siete departamentos, que son: General Lopez, San Javier, San José, Coronda, Rosario, Iriondo y Santa Fé.

La junta ha tenido á la vista las actas de estos mismos departamentos para hacer el escrutinio: y el juez de séccion remite actas correspondientes á los mismos; pero, al abrirse estos pliegos y practicar la comision el escrutinio se ha encontrado con esta notable diferencia, que con arreglo al escrutinio que ha practicado la junta, el señor Cello tiene 3536 votos, y la otra lista, encabezada por el señor Escalante, tiene 2100; esto es, una diferencia de 1436 votos á favor de la lista encabezada por el señor Cello.

Pero, por las actas que ha tenido á la vista la comision, resulta un escrutinio completamente distinto, mas aumentado: en vez de 3536 votos para los señores Cello y Benavidez, tienen 4566, y los señores Escalante y Centeno 2176.

Hay una diferencia notable, que puede esplicarse por actas que no han llegado á la junta, ó que han llegado al congreso despues de remitidas aquellas.

Pero esta multiplicacion de actas parece que tiene sus antecedentes, que es bueno que la cámara conozca.

Entre las muchas protestas que se han remitido al congreso, figuran, ademas de las generales sobre la eleccion de toda la provincia, protestas de las elecciones de Coronda y del Rosario.

De manera que, si estas protestas surtieran su efecto y se anularan las elecciones resultaria, entónces que tendrian una mayoria de doce votos los señores Escalante y Centeno.

Pero aparece en la nota remitida por el juez de seccion una acta de la segunda série de Santa-Fé, que no tuvo á la vista la junta; y en esa acta aparecen con 262 votos los señores Cello y Benavidez. De esta manera siempre tienen mayoria.

Como se vé, estas trapizondas ó escamoteos inmorales, que revelan, por decirlo así, falta de respeto á la ley, al pueblo mismo de la provincia y al juez que debe fallar estas elecciones, no debe la cámara dejar de tenerlas en cuenta, como elementos de juicio, al dictar su fallo.

La junta ha informado á la cámara sobre las protestas que ha remitido á su conocimiento; pero ella afirma que, despues de las indagaciones que ha practicado, resultan ciertas las movilizaciones de guardias nacionales, y el hecho de haberse presentado á los atrios los comandantes militares, con la misma guardia nacional movilizada, para obligar á votar á los individuos que se habia citado.

Esplica á la vez la junta uno de los

motivos de que la eleccion se haya practicado el 28 de febrero, en vez del 7 del mismo mes.

Ella lo atribuye al hecho de que la junta no pudo hacer la insaculacion antes del 20 de enero.

Como esta materia ha sido tan discutida por la cámara en sesiones anteriores, y como ya ella ha dado su fallo respecto de la importancia de estos vicios fundamentales, escuso entrar en mayores consideraciones á este respecto.

Los escrutadores de Coronda y del Rosario protestan, á su vez, porque no se les ha comunicado el nombramiento de la junta, y tambien porque el padron del escrutinio no fué presentado á las mesas.

La comision, estudiando las actas de los demas departamentos, ha encontrado que en San José, en San Javier y en Iríondo no hay verdaderas actas de apertura de la asamblea, ni padron presentado por el juez de paz, ni urnas en las cuales se hayan hecho las elecciones. Ellos mismos lo mencionan. De modo que ya al empezar el acto el vicio de nulidad está perfectamente marcado y resaltante.

Ha encontrado que en Iriondo y en algunos otros departamentos, la inscripcion ha sido hecha, como ella lo hacia notar en sesiones anteriores, respecto de las elecciones de Salta, en séries de á quinientos y no en numeracion continuada.

Solo ha encontrado la comision dos actas válidas, que son las de Santa-Fé, y esto, con el agregado de haber aparecido una nueva acta de la segunda série (que no existia antes) y la del General Lopez.

Como la provincia de Santa-Fé tiene nueve departamentos y solamente hay dos actas válidas, la comision no ha trepidado en aconsejar la anulacion de estas elecciones, porque no ha encontrado elementos para poder espedirse en un sentido favorable.

He dicho.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el despacho en discusion, y es aprobado en general.

—En particular lo es tambien, sin discusion.

INCIDENTES

—Al darse lectura del despacho de la misma comision, relativo á la eleccion de diputados por el distrito de Buenos Aires, dice el

**Sr. Gomez**—Permítame.

Creo que no se ha hecho mocion para tratar hoy esta eleccion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Mi indicacion fué pera eso.

**Sr. Gomez**—Pero no se votó esol

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Considerar los despachos de la comision de peticiones, con prefencia á todo asunto, fué lo que se resolvió.

**Sr. Gomez**—La comision me ha hecho el honor de designarme como miembro informante, en ese asunto; pero no he traido los apuntes que tengo, porque no estaba prevenido, y por consiguiente, no me seria posible dar todos los datos.

**Sr. Gallo**—Creo que no se necesitarán.

**Sr. Presidente**—La cámara ha resuelto tratar estos despachos en la presente sesion.

Si el señor dipntado hace mocion...

**Sr. Gomez**—Si, señor: hago la mocion.

Lo repito: no estaba prevenido, y no he traido ningun apunte.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo creo que si ofrecieran discusion seria motivo de postergar esta eleccion; pero si no ofrecen discusion alguna. . . .

**Sr. Olmedo**—Me permito preguntar al señor presidente si este despacho estaba á la órden del dia.

**Sr. Presidente** — Se ha dado cuenta de él.

**Sr. Olmedo**—Entónces, la mocion del señor diputado por Córdoba no puede comprenderlo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Le esplicaré como lo comprendo.

He hecho mocion para que se dé preferencia á los despachos sobre elecciones, con posterioridad al hecho de darse cuenta del de la de Buenos Aires.

Pero si el señor diputado quiere mas satisfaccion, insistiré haciendo nnevamente la mocion de que se trate sobre tablas.

**Sr. Presidente**—La mocion del señor diputado por Córdoba fué para que se considerasen preferentemente los despachos de la comision de poderes, relativos á elecciones.

La cámara resolverá la inteligencia que debe darse á la resolucion adoptada por ella.

Pero, antes, deseo saber si el señor diputado insiste en la mocion de que se trate sobretablas este asunto.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Desde que he hecho la mocion, la mantengo.

**Sr. Gallo**—Es muy fácil, señor presidente, adoptar un temperamento á fin de que el señor diputado pueda tener los antecedentes necesarios para informar en estas elecciones, que han de haber sido las que presentaron mayores dificultades, puesto que son las que se han despachado último.

Yo hago mocion para que se traten despues de un cuarto intermedio.

**Sr. Gomez**—Yo vivo en las Cinco Esquinas.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Yo prefiero que se trate el asunto sobre tablas.

Lo que la cámara ha resuelto es dar preferencia á ciertos asuntos, lo que no significa ponerlos á la órden del dia.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Estaba en la órden del dia este asunto cuando hice la mocion, pues ya se habia dado cuenta de él.

**Sr. Olmedo**—Pediria al señor presidente que esplicase al señor diputado lo que significa poner un asunto á la órden del dia.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Yo se lo puedo esplicar al señor diputado, si no lo sabe. Desde que se dá cuenta de un despacho, está á la órden del dia.

**Sr. Olmedo**—No, señor.

Cuando se da cuenta de un despacho, el señor presidente la pone á la órden del dia, precisamente porque no esta en ella: quiere decir que se imprima y se reparta.

Respecto á la mocion del señor diputado por Tucuman, yo creo que es completamente inconducente. El señor diputado por Corrientes no solamente necesitará sus apuntes, sino tambien estudiarlos, lo cual no podrá hacer en un cuarto intermedio. De modo que, ó debemos prescindir por completo del informe de la comision, ó dejar el asunto para la próxima sesion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Como hay varias indicaciones pendientes, me parece conveniente que nos demos cuenta de lo que vamos á votar.

Yo he apoyado la indicacion que acaba de hacer el señor diputado por Tucuman, para que esta eleccion se trate despues de un cuarto intermedio, pero en el concepto de que el miembro informante pudiera, en ese intérvalo, traer sus apuntes y preparar su informe convenientemente.

Así es que para saber cómo voy á votar, necesito que el señor diputado por Corrientes diga si puede ó no informar despues de ese intérvalo.

**Sr. Gomez**—Seria muy difícil que yo pudiera producir el informe.

Desde que la comision se ha tomado algun tiempo para estudiar esta eleccion, y por esta ó alguna otra razon, la ha postergado hasta el último, es porque hay que decir, respecto de ella, algo que no puede confiarse á la memoria.

Yo tengo los papeles en mi casa, y tendria necesidad de buscarlos y ordenarlos.

**Sr. Gallo**—Pondremos un ordenanza á su disposicion.

**Sr. Lainez**—Y un coche.

**Sr. Gomez**—No es por el peso que tengo que conducir á la cámara.....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Esta manifestacion parece bastante clara: el señor diputado no está dispuesto para informar despues de un cuarto intermedio.

En ese concepto, yo no seguiré apoyando la indicacion para que esta eleccion se trate despues de un cuarto intermedio.

Pero puedo decir respecto de la mocion del señor diputado por Córdoba, que no está en lo correcto cuando cree que ha podido comprender, en una misma y sola mocion, ambos despachos. El uno, en efecto, estaba á la órden del dia, puesto que estaba impreso y repartido, y el reglamento permite á todos los señores diputados hacer la mocion, que debe votarse por simple mayoria, de que un asunto á la órden del dia, sea considerado preferentemente.

Pero el despacho de la comision de poderes sobre la eleccion de Buenos Aires de que se acaba de dar cuenta, no está en las mismas condiciones, porque necesitaria una mocion para que se tratara sobre tablas, que requiere dos tercios de votos.

Yo creo que á la mayoria de los diputados, que han votado por la mocion, les ha pasado lo que á mí: han creído que solamente se trataba de dar preferencia al despacho relativo á la eleccion de Santa-Fé. No hemos oido una sola palabra relativa á Buenos Aires.

Quiero dar esta esplicacion para que si una votacion de la cámara decide que entiende comprender en su resolucion anterior, las dos elecciones, no se estrañe mi voto, que puede ser afirmativo ó negativo.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

El hecho de venir este dictámen firmado por los cinco miembros de la comision de poderes, me hace suponer que el asunto es sencillo en sí, que no ha de ofrecer dificultad; que otras causas son las que han hecho demorar el despacho de esta eleccion.

Es por estas razones que voy á pedir á la cámara se ocupe de él sobre tablas; y dado el caso que se presentara alguna deficiencia de detalle, podrá ser salvada por las esplicaciones que brevemente nos dará el señor miembro informante, ó cualquiera de los otros miembros de la comision.

Hago, pues, mocion para que se trate sobre tablas este asunto.

**Sr. Olmedo**—Ya está hecha la mocion por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Lainez**—No la habia oido.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion del señor diputado por Córdoba, para que se trate sobre tablas el despacho de la comision de poderes relativo á las elecciones de Buenos Aires.

**Sr. Gomez**—Se necesita dos tercios de votos.

—Se vota la mocion y resulta rechazada por 19 votos contra 30.

**Sr. Gallo**—Mi mocion, para que se trate despues de cuarto intermedio, debe votarse.

**Sr. Presidente**—No tendria objeto, desde que la cámara ha resuelto no tratar sobre tablas el asunto.

**Sr. Gallo**—Parece que son dos mociones distintas, y los precedentes de la cámara son terminantes al respecto.

**Sr. Presidente**—Hago presente que no está á la órden del dia el asunto.

**Sr. Gallo**—Está á la órden del dia desde que el señor presidente lo ha puesto.

**Sr. Presidente**—Lo he destinado para la órden del dia de otra sesion, no para la presente.

**Sr. Gallo**—Bien, no insisto.

**Sr. Gomez**—No habria objeto práctico en tratar este asunto hoy. Los diputados por Buenos Aires quizá no se incorporaran en la presente sesion y seria preferible que viniesen á la sesion próxima.

Si hubiera un objeto práctico, me prestaria á dar el informe, en breves palabras.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Resuelto como está este incidente, creo que el reglamento me permite hacer la siguiente indicacion: que se dé preferencia, para tratar en primer lugar en la sesion próxima, este despacho sobre las elecciones de Buenos Aires.

Hago indicacion en ese sentido.

—Apoyada esta indicacion, se vota y es aprobada.

### HONORES DE GOBIERNOS ESTRANJEROS

Comision de N. C. y exteriores.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de negocios constitucionales tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobacion al proyecto de ley en revision del honorable senado, acordando permiso á don Adolfo Van-Gelderen para aceptar el título del «oficial de academia» que le ha conferido el gobierno francés.

El miembro informante fundará este dictámen. Sala de comision, julio 8 de 1886.

*Ruiz de los Llanos.—O. Leguizamon.—D. Gallo—J. M. Olmedo—E. S. Zeballos.*

—

### PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Acuérdese al ciudadano argentino don Adolfo Van-Gelderen, el permiso que solicita para aceptar el título de «oficial de academia» que le ha sido concedido por el gobierno de la república francesa.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado, en Buenos Aires, mayo 29 de 1886.

A. C. CAMBACERES.

*Adolfo J. Labougle*

Secretario

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Para hacer mocion á fin de que se dé preferencia sobre este asunto á un psoyecto que asigna sesenta mil pesos para costear los gastos de la comision que debe ir á Misiones en cumplimiento del tratado con el Brasil, aprobado por el congreso.

En él se ha estipulado el término de seis meses para que dicha comision empiece sus trabajos, y tengo entendido que el poder ejecutivo tiene urgente necesidad de que este asunto sea despachado.

Hago mocion al efecto.

—Apoyado.

**Sr. Olmedo**—Se podria tratar despues del asunto que se ha leido, que es un permiso para aceptar una condecoracion.....

**Sr. Calderon**—Es de interés individual; este otro es de interés público.

**Sr. Olmedo**—Para no volver á leer el despacho.

**Sr. Calderon**—No tengo inconveniente: mi mocion será entónces para que se trate despues del asunto que se ha leido.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el despacho de la comision de negocios constitucionales.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

La comision me ha encargado de dar las razones de su despacho, y voy á hacerlo en muy pocas palabras.

Se trata, como la cámara sabe, de dar permiso al señor Adolfo Van-Gelderen para aceptar el título de «oficial de academia» que le ha sido conferido por el gobierno francés. Esta distincion es acordada á los que han servido la causa de la educacion: entiendo que le ha sido conferido al señor Van-Gelderen con motivo de un método para aprender el francés, que parece que está aceptado como testo en los celegios nacionales.

Igual permiso al que solicita este señor ha sido acordado, el año 83, al señor diputado por Santa-Fé, doctor Zeballos.

La comision no ha encontrado absolutamente dificultad de ningun género, tanto mas cuanto que se trata de un ciudadano argentino por naturalizacion, y ha encontrado laudable esta observancia estricta de las disposiciones de la ley de ciudadania que lo han movido á solicitar este permiso, antes de

aceptar una distincion que es puramente honorífica.

La comision, cree, pues, que no habrá inconveniente en que se acuerde el permiso solicitado.

**Sr. Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

—Despues de un rato de espera, por no estar en quorum la cámara, dice el

**Sr. Presidente**—Hago presente á la cámara que, habiéndose retirado algunos señores diputados, hemos quedado sin quorum.

**Sr. Gallo**—¿Se podria saber los nombres de los que se han retirado?

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

**Un señor diputado**—Podríamos levantar la sesion.

**Sr. Gallo**—No podemos; la sesion debe levantarse por resolucion de la cámara.

**Sr. Presidente**—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Calvo**—¿Cuántos diputados faltan para formar quorum?

**Sr. Presidente**—Falta uno.

**Sr. Gomez**—Se podria mandar llamar á algunos de los que se encuentran mas próximos.

**Sr. Presidente**—Así se hará.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aprueba ó nó el despacho de la comision de negocios constitucionales y esteriores, en el proyecto en revision, acordando permiso á don Adolfo Van-Gelderen para aceptar el título de «oficial de academia», que le ha conferido el gobierno francés.

—Se vota el despacho, y es aprobado en general y en particular.

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

*(Reconocimiento del territorio litigioso de Misiones)*

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Entre-Rios hizo mocion á objeto de que se diese preferencia á un asunto comprendido en la órden del dia número 10. Esta mocion fué apoyada, y está en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobada.

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado abriendo un crédito de 60,000 $ al departamento de relaciones esteriores, para dar cumplimiento al tratado sobre el reconocimiento de los cuatro rios y del territorio litigioso en Misiones: y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, junio 22 de 1886.

*Federico de la Barra—Fidel Castro—M. Bruchmann — Federico Corvalan.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1o Abrase un crédito al departamento de relaciones esteriores, por la suma de sesenta mil pesos nacionales, destinada á dar cumplimiento al tratado para el reconocimiento de los cuatro rios y territorio litigioso en Misiones.

Art. 2o Dicha suma se imputará á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 15 de junio de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Me parece que no necesita una larga informacion para la cámara un asunto que viene en revision.

El senado, reconociendo la necesidad urgente de dar una solucion á este asunto, ha autorizado al poder ejecutivo á disponer de la suma de sesenta mil pesos para costear los trabajos de esta comision y atender á todos sus preparativos, etcétera.

No entraré á apreciar si la cifra que se acuerda es mas ó menos elevada, ni me parece que sea una cuestion en que la cámara debe perder tiempo, puesto que la utilidad de esta comision está en la conciencia de todos, y la inversion de estos fondos debemos confiarla á la administracion del poder ejecutivo, que les dará una direccion conveniente.

Es de suponerse que esta comision llevará una escolta considerable, desde que vá á atravesar territorios desconocidos, y quizás peligrosos, por las asechanzas de los indios que todavía existen en esos lugares.

Es de presumirse tambien que esa comision tendrá necesidad de un arsenal de instrumentos para realizar los trabajos que se le encomiendan. Tendrá necesidad de trazar una carta geográfica y acumular documentos históricos, para lo cual se necesita que las personas que la compongan sean muy competentes.

La comision crée que la cámara debe autorizar al poder ejecutivo para que emplée

estos 60,000 pesos en la forma que crea conveniente, respondiendo al objeto que se tiene en vista.

He dicho.

—Se vota, en general, el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular.

ORGANIZACION DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

Comision de N. C. y esteriores.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de negocios constitucionales y esteriores ha tomado en consideracion el proyecto remitido en revision por el honorable senado sobre organizacion del cuerpo diplomático, y por las razones que espondrá el miembro informanto, os aconseja su aceptacion con las modificaciones introducidas en el adjunto:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º El cuerpo diplomático de la República Argentina, se compondrá de:

Enviados estraordinarios y ministros plenipotenciarios;
Ministros residentes;
Encargados de negocios;
Secretarios de primera clase;
Id. de segunda id;
Agregados titulares;
Id. militares:
Id. honorarios.

Art. 2º A la carrera diplomática se ingresará por la categoria de secretario de segunda clase cuando mas, y se ascenderá en ella por grados, sin otra preferencia que la que corresponda al buen servicio y á la antigüedad.

Art. 3º Los que antes de ahora hubiesen desempeñado empleos diplomáticos y los hubiesen abandonado sin motivo censurable, pueden ser llamados á continuar la carrera, en igual empleo ó en el inmediatamente superior al que ejercian.

Art. 4º En casos estraordinarios podrán ser nombrados, enviados en mision especial, personas estrañas á la carrera diplomática, en quienes concurran circunstancias particulares ó méritos relevantes.

Art. 5º En caso de ausencia ó muerte del gefe de alguna legacion, el secretario de primera clase desempeñará sus funciones con el carácter de encargado de negocios *per interim*.

Art. 6º Para ser nombrado secretario de 1a y 2a clase, se requiere:

1º Ser ciudadano mayor de edad con dos años por lo menos de ciudadania en el ejercicio.

2º Tener título de doctor en jurisprudencia ó ciencias sociales, espedido ó rivalidado por universidad nacional, ó en su defecto, acreditar con certificado fehaciente haber cursado los estudios preparatorios en los colegios nacionales y conocer ademas estas materias: derecho internacional público y privado; historia de los tratados celebrados en el siglo actual; geografía política de las naciones; principios generales de economía política y producciones de esportacion é importacion de la república; el derecho civil en lo relativo á las personas y materia de sucesion; estilo diplomático, redaccion de memorias, despachos, protocolos, etc.; la lengua francesa—El P. E. determinará la forma en que deben llenarse estos requisitos.

Art. 7º Para ser nombrado agregado de legacion, basta ser ciudadano argentino, tener 20 años de edad y haber cursado con buena nota los estudios preparatorios que comprende el programa de los colegios nacionales.

Art. 8º El desempeño del empleo de oficial del ministerio de relaciones esteriores durante cuatro años, suple las condiciones de competencia exigidas en el artículo anterior, con relacion á los agregados.

Art. 9º Los actuales empleados diplomáticos de que hablan los artículos 6 y 7, que no hubiesen acreditado tener las condiciones de instruccion en ellos exijidas, no podrán ser promovidos á un empleo superior, sin llenar dichas condiciones en la forma que el poder ejecutivo lo determine.

Quedan esceptuados de este requisito los que tuviesen, al ser promovidos, mas de cinco años de ejercicio en un empleo diplomático cualquiera.

Art. 10 Los agregados militares deberán ser oficiales del ejército ó armada con el grado de teniente 1º, cuando menos.

Art. 11 En cada legacion no podrá haber mas de dos agregados honorarios, y estos estarán sujetos á las mismas obligaciones de los agregados titulares, debiendo, para ser promovidos, acreditar las condiciones exijidas por el artículo 7º.

Art. 12 Los empleados del ministerio de relaciones esteriores que reuniesen las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7, tendrán preferencia para la ocupacion de las vacantes de secretarios ó agregados, que ocurran en las legaciones diplomáticas.

Art. 13 Los empleados diplomáticos que sin motivo censurable, fuesen removidos de sus respectivos cargos, no pierden el derecho á continuar en la carrera, considerándose en disponibilidad para ocupar puesto de igual ó mayor categoria.

Art. 14 Quedarán definitivamente separados de la carrera diplomática aquellos empleados que fuesen removidos por falta grave, los que hiciesen renuncia voluntaria de su puesto, ó lo abandonasen sin justificacion, por mayor tiempo del que les hubiese sido permitido.

SUELDOS Y GASTOS

Art. 15 Los sueldos de los miembros del cuerpo diplomático se pagarán por trimestres adelantados, en oro efectivo ó su equivalente en moneda nacional.

Art. 16 Para los gastos de viático é instalacion, los empleados diplomáticos gozarán de una asignacion anticipada equivalente á una media anuali-

dad del sueldo de su clase, con escepcion de los agregados militares y honorarios.

Art. 17 Se acordará ademas para cada legacion, una suma anual destinada á cubrir los gastos de representacion, oficina, bibliioteca y porte de correspondencia, la cual será abonada en la misma forma que los sueldos y gastos de viático é instalacion.

Art. 18 En caso de cambio de residencia ó de cese en virtud de órden de gobierno, se abonará á los agentes diplomáticos para gastos de traslacion, un trimestre de sueldo. En caso de renuncia, no tendrá lugar el abono de dichos tres meses de sueldo; ni tampoco en el de cese, si residieran en el país donde están acreditados y no tuviesen que venir á esta capital á dar cuenta de su mision.

Art. 19 Los agentes diplomáticos acreditados cerca de mas de un gobierno, gozarán de un sobre sueldo, que no podrá ser mayor de la cuarta parte del sueldo de sus clases respectivas, y que solo se hará efectivo durante el tiempo de su residencia en otra nacion de aquella en que habitualmente permanecen.

Art. 20 Se abonará á los ministros residentes, secretarios y agregados de legacion, elevados á un rango superior, la suma que represente la diferencia entre el nuevo sueldo y el anterior durante un semestre para los gastos de que habla el art. 16.

Art. 21 Los empleados diplomáticos que hicieren renuncia de sus empleos antes de dos años de su nombramiento, están obligados á devolver las sumas que hubieren recibido con ocasion de tal empleo, para gastos de viático, instalacion y representacion, en esta forma: el todo, si no entraren á desempeñar el empleo; tres cuartas partes, si lo renunciaren antes de seis meses despues de nombrados; dos terceras partes, si la renuncia ocurriere entre seis meses y un año; y la mitad, si dicha renuncia tuviese lugar entre uno y dos años de servicio.

Art. 22 Siempre que el ministro, secretario ó agregado residiesen en el lugar donde funcione la legacion para la cual sean nombrados, solo gozarán para gastos de instalacion, de la mitad de la suma fijada en el art. 16

En el caso de ser ascendido cualquiera de ellos en el mismo país donde funcionase su respectiva legacion, solo gozarán para gastos de instalacion de nuevo rango, de la mitad de lo que le corresponderia, segun el artículo 20.

Art. 23 En caso de muerte ó incapacidad absoluta sobreviniente á cualquier empleado diplomático, estando en ejercicio de sus funciones, será por cuenta del gobierno la traslacion de su familia al país, si así lo solicitase, y no se hará deduccion de los anticipos que hubiere recibido.

Art. 24 Todo ministro ó secretario que por órden del gobierno retarde su salida para el lugar de su destino, solo gozará de la mitad del sueldo de su clase, y no percibirá el primero durante ese tiempo la suma asignada para gastos de que hablan los artículos 16 y 17.

Art. 25 Los miembros del cuerpo diplomático que obtuviesen licencia para separarse del servicio temporalmente, solo gozarán de tres cuartas partes del sueldo de su clase durante cuatro meses; y si la ausencia se prolongase por mas de un año, sin motivo justificado, el empleo quedará vacante.

Art. 26 En todos los casos en que los empleados diplomáticos reemplacen á sus superiores, gozarán un sobre sueldo igual á la cuarta parte deducida del sueldo del reemplazado.

Art. 27 Los empleados diplomáticos que se hallasen en disponibilidad con arreglo al art. 13, tendrán derecho al goce de una parte del sueldo que percibian cuando estaban en servicio, segun la siguiente escala: una quinta parte, los empleados que hubiesen servido mas de cinco años consecutivos; una cuarta parte, los que tuviesen de cinco á diez años de servicio; y una tercera parte, si tuviesen de de diez á quince años de servicios contínuos.

Los empleados diplomáticos en disponibilidad quedarán adscritos al ministerio de relaciones esteriores, y obligados á desempeñar cualquier comision de su clase que el gobierno creyese conveniente confiarles llamándolos de nuevo al servicio.

Art. 28 El goce de sueldo por disponibilidad es incompatible con cualquier otra asignacion fija del estado. La disponiblidad caduca: por renuncia, muerte ó por incapacidad é inconducta sobrevinientes, declaradas por la autoridad respectiva.

Caduca igualmente la disponibilidad por el trascurso de seis años sin ser llamados al servicio.

JUBILACIONES

Art. 29 Los empleados del cuerpo diplomático tendrán derecho á pedir la jubilacion, la que les será acordada por el poder ejecutivo en los casos y forma siguientes:

El empleado diplomático que quiera retirarse del servicio despues de quince años consecutivos de ejercicio, será jubilado con la tercera parte del sueldo correspondiente al empleo que ejerza, siempre que este empleo lo hubiese desempeñado los cinco últimos años. Sino tuviese los cinco años, solo podrá optar á la jubilacion correspondiente al empleo anterior.

El que hubiese servido veinte años, tendrá opcion á la mitad del sueldo en los mismos términos que el precedente; el que hubiere servido veinte y cinco años, tendrá opcion á la jubilacion con dos terceras partes de sueldo siempre que hubiese servido tres años en el empleo último; y el que tuviere treinta años de servicio, podrá optar á la jubilacion del sueldo que goce al pedirla.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30 La residencia de los empleados diplomáticos y empleados de la legacion, será en la capital de la nacion ante cuyo gobierno fuesen acreditados.

Art. 31 Los ministros diplomáticos serán jefes inmediatos de los cónsules generales, cónsules y vice-cónsules residentes en el país en que estuvieren acreditados. Ejercerán sobre ellos la superitendencia respectiva y tendrán la facultad de

dirigirlos y amonestarlos cuando lo creyesen necesario; y suspenderlos en sus funciones por causas graves, como incapacidad, negligencia ó mala conducta, dando cuenta al gobierno con los documentos é informes del caso. Podrán nombrar en su reeemplazo, ó donde no los hubiese y se considerase de gran conveniencia, cónsules y vicecónsules interinos y pedir su reconocimiento provisorio por el gobierno respectivo.

Art. 32 El poder ejecutivo espedirá un reglamento general para el manejo interno de las oficinas diplomáticas, determinando las obligaciones especiales de cada ompleado y demas circunstancias comprendidas en esta ley.

Art. 33 Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, sobre organizacion del cuerpo diplomático.

Art. 34 Comuníquese, etc.

Sala de la comision, junio de 1886.

*Rafael Ruiz de los Llanos—Onésimo Leguizamon— Delfin Gallo— José M. Olmedo — Estanislao S. Zeballos.*

## PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º El cuerpo diplomático de la república se compone de enviados estraordinarios y ministros plenipotenciarios, y ministros residentes. De secretarios de primera y segunda clase, de agregados de legacion y agregados militares, y de agregados honorarios.

Art. 2º Podrá haber encargados de los negocios de la legacion, que serán los secretarios, cuando por ausencia ó impedimento del gefe desempeñen interinamente sus funciones.

Art. 3º En casos estraordinarios podrá nombrarse enviados en mision especial.

Art. 4º Para ser nombrado secretario de primera y segunda clase, se requiere poseer el título de doctor ó un diploma espedido por alguna de las facultades científicas nacionales, ó en su defecto, rendir ante una comision nombrada por el poder ejecutivo y presidida por el ministro de relaciones esteriores, un exámen que abarque los siguientes puntos:

1º Derecho internacional público y privado.
2º Historia de los tratados celebrados en el siglo actual.
3º Geografía política de las naciones.
4º Principios generales de economia política y conocimientos de las producciones, exportacion é importacion de las aduanas de la república.
5º La parte de derecho civil relativa á las personas y principios fundamentales en materia de sucesion.
6º Estilo diplomático, redaccion de despachos, memorias, etc.
7º Conocimiento de la lengua francesa.

Art. 5º El exámen tendrá lugar públicamente en una de las salas del ministerio de relaciones exteriores y durará dos horas.

Art. 6º En caso que hubiera varios candidatos, la comision examinadora indicará los dias de exámen en el órden que se hubieren presentado, y producido este dará su fallo; debiéndose nombrar el que tenga mejor clasificacion.

Art. 7º Los agregados de legacion deberán presentar, para obtener el empleo, certificado de haber cursado en los colegios nacionales los seis años de estudios preparatorios, con buenas clasificaciones; tener cuando menos 21 años de edad, ó haber desempeñado un empleo en el ministerio de relaciones exteriores por el término de cuatro años, ó, en su defecto, poseer correctamente el idioma nacional, traducir el francés y ser apto para la redaccion de documentos oficiales.

Art. 8º Los agregados militares deberán ser oficiales del ejército, con el grado de sargento mayor, cuando menos.

Art. 9º No podrá haber en cada legacion mas que dos agregados honorarios y estos estarán sujetos á las mismas obligaciones que los agregados titulares.

Art. 10. Los secretarios de segunda clase serán preferidos por órden de antiguedad, para ocupar las vacantes que ocurrieran en las secretarias de primera clase; los agregados titulares de legacion serán preferidos en el mismo órden para las vacantes de secretarios de segunda clase, y los agregados honorarios para ocupar las plazas de agregados titulares, siempre que tuvieren antiguedad de dos años de servicio.

### SUELDOS Y GASTOS

Art. 11. Los miembros del cuerpo diplomático argentino tendrán el sueldo que les fije anualmente la ley de presupuesto general, y su pago se hará por trimestres adelantados á los apoderados que constituyan en la capital de la república.

Art. 12. Para los gastos de instalacion y viático tendrán la suma de cinco mil pesos nacionales los enviados extraordinarios y ministros residentes; de mil los secretarios de primera clase; mil quinientos los de segunda, y mil los agregados.

Art. 13. Los sueldos serán abonados desde el dia de la partida de esta capital ó del punto de residencia de los nombrados á su destino, ó desde el de su aceptacion si se hallaren en el país cerca de cuyo gobierno fueren acreditados, hasta el dia del regreso á esta capital; no pudiendo en ningun caso prolongarse la duracion de ese regreso mas de tres meses, contados desde el dia que el agente cesante haya recibido aviso de dicho cese. El goce de sueldo fenece con este plazo.

Art 14. En caso de cambio de residencia ó dá cese en virtud de órden del gobierno, se abonará á los agentes diplomáticos para gastos de traslacion un trimestre de sueldo. En caso de renuncia no tendrá lugar el abono de dichos tres meses de sueldo; ni tampoco en el cese si residieran en el país, donde están acreditados y no tuviesen que venir á esta capital á dar cuenta de su mision.

Art. 15. Los agentes diplomáticos acreditados cerca de mas de un gobierno, gozarán de un sobre

sueldo que no podrá ser mayor de la cuarta parte del sueldo de sús clases respectivas y que solo se hará efectivo durante el tiempo de su residencia en otra nacion, de la en que habitualmente permanecen.

Art. 16. Se abonará á los ministros residentes y secretarios de legacion elevados á un rango superior, la cuarta parte de un año de sueldos del nuevo empleo, en calidad de gastos de instalacion.

Art. 17. Los empleados diplomáticos que hicieren renuncia do sus empleos, están obligados á devolver los sueldos que por anticipo hubiesen recibido, y si renunciasen antes de dos años, devolverán la mitad de lo recibido para los gastos de instalacion.

Art. 18. Siempre que el ministro ó secretario nombrado para el desempeño de una legacion, fuesen residentes en el país para el cual sean nombrados, solo gozarán por gastos de instalacion la mitad de las sumas asignadas en el art. 12 de la presente ley. Los ministros residentes que fuesen ascendidos á plenipotenciarios en el mismo país donde están acreditados, no tendrán derecho á viático ni gastos de instalacion.

Art. 19. Si ocurriese el fallecimiento de un agente diplomático estando en ejercicio de sus funciones será de cuenta del gobierno la traslacion de su familia al país, y no se hará deduccion de los anticipos que hubiere percibido.

Art. 20 Todo ministro ó secretario que por órden del gobierno retarde su salida para el lugar de su destino, solo gozará la mitad del sueldo de su clase, y no percibirá el primero, durante ese tiempo, la suma asignada para gastos de etiqueta y oficinas.

Art. 21 Los secretarios de legacion encargados interina y oficialmente de las legaciones, por fallecimiento ó licencia del gefe de la mision, gozarán á mas del sueldo de su clase respectiva, la suma presupuesta para gastos de representacion.

Art. 22 Los individuos del cuerpo diplomático que obtuvieren licencia por enfermedad ú otras causas, solo gozarán de la mitad del sueldo que les está asignado. Si la licencia pasase de cuatro meses no tendrán goce de sueldo, y en ningun caso podrá concederse licencia por más de un año.

Art. 23 Para los gastos de oficina y porte de correspondencia se asigna á cada legacion la suma de cuatrocientos pesos anuales, debiendo destinar los sobrantes para el aumento de la biblioteca de la legacion.

Art. 24 Los cónsules generales y demas agentes de comercio no gozarán otro sueldo que el producto de los emolumentos de sus empleos respectivos, en la forma establecida.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25 La residencia de los agentes diplomáticos y empleados de la legacion, será en la capital de la nacion ante cuyo gobierno fuesen acreditados. El ministro está obligado á tener la cancilleria y el despacho en su casa habitacion.

Art. 26 Toda vez que un ministro diplomático se ausente por mas de quince dias del asiento de su legacion, el secretario quedará encargado de ella. El ministro no podrá ausentarse por mas de ese término sin dar aviso al gobierno.

Art. 27 Los secretarios no podrán faltar al despacho sin consentimiento del gefe de la legacion, y cuando la ausencia fuese de mas de treinta dias, solicitarán por escrito permiso del ministro.

Art. 28 Las legaciones pasarán al departamento de relaciones esteriores trimestralmente una relacion de los asuntos que tienen á su cargo y el estado de ellos, y anualmente una memoria de sus trabajos en ese período, con las esplicaciones á que cada asunto diere lugar. Estas memorias, como todos los documentos oficiales de la legacion, serán firmados tambien por los secretarios, salvo los documentos esencialmente reservados ó confidenciales del ministro. Las cópias de los documentos serán legalizadas por los secretarios

Art. 29 Cada legacion tendrá bien organizado el archivo que estará bajo el cuidado y responsabilidad del secretario, en las oficinas de la legacion.

Art. 30 Se formará en cada legacion una biblioteca para el servicio de la misma, compuesta de los libros, registros oficiales y demas publicaciones oficiales, que el ministerio de relaciones esteriores le remita, y de las obras que sea conveniente adquirir con los fondos que el congreso destine anualmente con ese objeto, que el ministerio autorice á comprar segun los catálogos y precios que el gefe de la legacion envie.

Art. 31 Los ministros diplomáticos serán gefes inmediatos de los cónsules generales, cónsules y vice-cónsules residentes en el país en que estuviesen acreditados. Ejercerán sobre ellos la superintendencia respectiva, y tendrán la facultad de dirigirlos y amonestarlos cuando lo creyesen necesario, y suspenderlos de sus funciones por causas graves, como incapacidad, negligencia ó mala conducta; dando cuenta al gobierno con los documentos é informes del caso. Podrán nombrar en su reemplazo ó donde no les hubiese y se considere de gran conveniencia, cónsules y vice,cónsules interinos, y pedir su reconocimiento provisorio por el gobierno respectivo.

Art. 32 Todos los despachos oficiales que remitan al ministerio de relaciones esteriores, serán numerados empezando con el número 1 el 1° de enero de cada año y cerrando la numeracion el 31 de diciembre.

Art. 33 Teniendo asignadas las legaciones por el presupuesto, una partida mensual para gastos de etiqueta,los ministros están obligados á dar, por lo menos, una vez al año, una recepcion oficial: eligiendo los dias pátrios del 25 de mayo ó 9 de júlio, segun sea la estacion mas propicia, y de cuyo acto dará cuenta en la debida oportunidad al ministerio.

Art. 34 Los miembros del cuerpo diplomático, tendrán en cada año un mes de descanso en la época que elijan, debiendo ser alternativo entre los gefes y secretarios de legacion,á fin de que siempre

exista la representacion. Deberán comunicar al ministerio el mes del año que hayan elegido para este receso.

JUBILACIONES

Art. 35 Los empleados del cuerpo diplomático tendrán derecho á pedir la jubilacion, la que les será acordada por el poder ejecutivo en los casos y en la forma siguiente:

El empleado diplomático que quiera retirarse del servicio despues de quince años consecutivos de ejercer un cargo en el cuerpo diplomático, será jubilado con la cuarta parte del sueldo correspondiente al empleo que ejerza, siempre que este empleo lo hubiere desempeñado los cinco últimos años. Si no tuviese los cinco años, solo podrá optar á la jubilacion correspondiente al otro empleo anterior.

El que hubiese servido veinte años, tendrá opcion á la tercera parte del sueldo en los mismos términos que el precedente: el que hubiese servido veinticinco años, tendrá la mitad del sueldo siempre que hubiese servido tres años en el empleo último, y el que tuviere treinta años de servicios podrá optar á las dos terceras partes del sueldo que goce al pedir su jubilacion.

Art. 36 Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, Buenos Aires; octubre 6 de 1884.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

—Ocupa su asiento el señor ministro de relaciones esteriores.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

La comision de negocios constitucionales y exteriores ha tenido la deferencia de encargarme de esponer á la cámara los motivos de las reformas que ha introducido en el proyecto sancionado por la cámara de senadores, sobre organizacion del cuerpo diplomático de la república.

Procuraré ser breve en este informe, reservándome para la discusion en particular satisfacer las dudas que pudieran presentarse respecto de las modificaciones de detalle, que son considerables.

La comision ha tenido, principalmente, en vista, al presentar el proyecto que forma la discusion de esta sesion, tres consideraciones que pueden llamarse dominantes en la organizacion de la carrera diplomática.

La primera es dotar al personal encargado de la conservacion de las relaciones diplomáticas de la república, del mayor caudal posible de instruccion.

La cámara comprenderá fácilmente que la conservacion de las relaciones internacionales, por medio de los agentes diplomáticos, exige, de parte de los que practican verdaderamente estas funciones, un grado de instruccion bastante considerable para llevar á debido y feliz término la mision que constituye su labor especial.

Tratándose de un país como el nuestro, nuevo, en vias de un desarrollo considerable, lleno, por consiguiente, de grandes necesidades y deficiente de medios bastantes para hacerse conocer en el exterior; tratándose, además, de un país cuyo sistema de gobierno es el republicano, las misiones diplomáticas que él sostiene no pueden limitarse al cumplimiento de los simples deberes de etiqueta ó de ceremonia, como lo practican las naciones del sistema monárquico, sino que, por el contrario, deben ser agencias—si me es permitido emplear esta frase—de nuestro desarrollo material y moral, en toda la vasta estension de nuestras necesidades nacionales y de las aspiraciones que tenemos como nacion civilizada.

La instruccion de las personas que forman parte de la carrera diplomática debe estar, entónces, arriba del nivel comun. Eso les permitirá entrar fácilmente en la buena relacion de los cuerpos diplomáticos estrangeros con los cuales tienen que estar en contínuo contacto; les permitirá igualmente ejercer cierta influencia sobre todos aquellos con quienes entretengan relaciones habituales, y, al mismo tiempo, presentar á la república como un país digno de llamar la atencion y de merecer la consideracion de los demas pueblos de la tierra.

Otra de las consideraciones que la comision ha tenido en vista principalmente, es la de hacer de la carrera diplomática una verdadera carrera por la regularidad de los ascensos y por la estabilidad del ejercicio de las funciones correspondientes á los miembros que se dediquen á ella.

Esta consideracion se esplica por sí sola como un complemento de la primer manifestacion enunciada. Es un estímulo para los que forman parte de la carrera diplomática; y del largo ejercicio de las ocupaciones especiales de esta carrera, es que nace el perfeccionamiento de los medios que se necesitan para sacar buen partido; al mismo tiempo que la permanencia en el ejercicio de las funciones diplomáticas permite entrar en la relacion estensa de las personas que desempeñan, por parte de otras naciones, estas funciones, y establece lo que se llama la verdadera sociabilidad diplomática, que en todas partes es considerada como una influencia positiva y eficaz para el buen desempeño de la representacion diplomática de una nacion.

La comision ha tenido tambien en vista al proyectar la reforma que estoy examinando, que el personal diplomático de la república

encuentre, durante el ejercicio de su carrera, en la ley misma, todas las satisfacciones que son necesarias para ver compensados su labor y sus sacrificios, y, al mismo tiempo, que al término de su carrera pueda elegir un retiro decoroso, quedando tambien á cubierto de toda injusticia, en que la política suele tener la parte principal.

Si se examina, señor presidente, que la carrera diplomática es escepcional, en cuanto impone la ruptura necesaria con los afectos mas caros, el alejamiento de la tierra, de la familia, de los amigos; la deficiencia para labrarse una fortuna por los medios comunes de los demas hombres, se vendrá fácilmente á la conviccion de que esta carrera debe estar dotada, por la ley, de todos los medios que la hagan independiente y fácil; para verse satisfecha en todas las situaciones que se presenten, durante el largo ejercicio á que ella suele estar sometida.

Donde existe una verdadera carrera diplomática, el ciudadano entra en ella, y, generalmente, no es dueño de abandonarla; y la observacion diaria nos convence de que es necesario conservar un estado tal de retraimiento respecto de la generalidad de las relaciones, que el diplomátlco vive, por lo general, como una especie de ser alejado de todo aquello que puede comprometer, por cualquier motivo, la delicadeza de su propia posicion.

La ley debe venir, entónces, en socorro de este ciudadano, para garantirle, en todo caso, una existencia independiente y decorosa, como lo necesita para desempeñar su carrera, de una manera digna.

La comision ha introducido, para atender á esta consideracion, la disponibilidad, es decir, el estado pasivo ó inactivo, diré mas bien, del ejercicio de la carrera diplomática, dotacion proporcionada y necesaria á los servicios prestados por el diplomático.

La comision ha establecido tambien la jubilacion, que ya venia, es cierto, en el proyecto del poder ejecutivo y en el de la cámara de senadores; pero respecto de cuyo punto ella ha creido que debia hacer algunas modificaciones que contribuyesen á distribuir con mayor equidad, á su juicio, las compensaciones á qne largos años de servicios pueden dar derecho.

La carrera diplomática, considerada en ciertas épocas como un simple empleo de cancillería, como un simple medio de llenar las relaciones necesarias entre los gobiernos y príncipes, y entre las cortes, es considerada en el dia, con los progresos del derecho internacional, como una verdadera institucion; y hay publicistas que atribuyen al ejercicio de esta carrera un destino todavia superior y mas influyente, en un porvenir no lejano, en la vida de las naciones.

La comision se ha inspirado en estas sérias convicciones; ella tiene, puede decirse estos mismos ideales.

Un eminente publicista, el señor Blumschi, ha dicho á este propósito: «que los pueblos diplomáticos son el gérmen de la organizacion futura del mundo; que cuando la opinion unánime de un cuerpo diplomático, en una situacion dada, en una nacion cualquiera, se manifiesta en un sentido determinado, ningun gobierno culto, ningun gobierno civilizado podria mirar con desprecio esa opinion, sin esponerse á ser desairado por el juicio de las demas naciones, y á comprometer tal vez su propia existencia política».

Estas palabras que reproduzco casi á la letra, servirán para espresar todo el juicio de la comision sobre este importante asunto, y doy con ellas por terminado mi informe.

He dicho.

—Se aprueba en general el proyecto.

—En discusion en particular el artículo 1°

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores** —Pido la palabra.

En el proyecto del poder ejecutivo, que fué sancionado por el senado, estaba dividido el cuerpo diplomático en dos clases solamente:—mínistros plenipotenciarios y ministros residentes—suprimiendo, como categoria permanente, la última: la de encargado de negocios.

Veo que la comision ha establecido ese grado, y que establece tres, en lugar de dos que proponia el poder ejecutivo, y que sancionó el senado.

La cuestion no reviste ninguna importancia, pero daré la razon por la cual se presentó el proyecto en la forma indicada por el poder ejecutivo.

El carácter de encargado de negocios ha sido suprimido en los últimos tiempos, en casi todas partes, y en su lugar ha sido establecido el de ministro residente, porque éste tiene mas importancia que aquel: el ministro residente es acreditado ante el gobierno de cada pais; miéntras que el encargado de negocios lo es únicamente ante el ministro de relaciones exteriores.

Ademas de eso, en los mismos encargados de negocios hay dos categorias; los hay permanentes ó con carácter de ministros, como lo establece el proyecto de la comision, y, ademas, hay encargados de negocios *ad interim*, que son los que el proyecto del poder ejecutivo y el del senado establece; es decir, en todos aquellos casos en que un ministro diplomático, por ausencia, por muerte, ó por

cualquier motivo, dejase vacante el puesto por algun tiempo, desempeñará *ipso facto* la funcion de encargado de negocios de la legacion, el secretario de la misma.

Estos eran los encargados de negocios que el proyecto del poder ejecutivo establecia, creyendo que no era necesario establecer ese otro grado que la comision de la cámara aconseja se sancione.

Pero, como digo, la cuestion no tiene ninguna importancia: es simplemente de apreciacion, de considerar si conviene establecer ese escalon mas, ese nuevo grado, ó si conviene dejar las cosas como estaban en el proyecto, manteniendo los encargados de negocios *ad interim*, y poniendo únicamente dos clases de ministros: los residentes y los plenipotenciarios.

Yo creo que no hay ninguna ventaja, para los servicios que puede prestar el cuerpo diplomático, en mantener el grado de encargado de negocios.

Los encargados de negocios, como he dicho al principio, están casi suprimidos, á tal grado que verán los señores diputados que en todo el cuerpo diplomático que tenemos acreditado en la república, diez y seis ó diez y siete, no hay sino un encargado de negocios, de Bélgica, que al mismo tiempo es cónsul general.

Todas las naciones los abandonan porque consideran que, miéntras mas alta sea la representacion, el que la ejerza recibirá mas favores y mas consideraciones, en el país en que reside.

Por esta razon es que yo habia suprimido, en el proyecto que remití el año pasado, el grado de encargado de negocios.

Creo, señor presidente, que es una cuestion de poca importancia, pero que conviene sin embargo al gobierno y al pais en genéral, que esa categoria se suprima, en el carácter de ascenso que propone la comision. Así es que haria indicacion para que se restableciese el artículo del senado, quedando solamente: ministro residente y ministro plenipotenciario.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

La comision ha creido que debia restablecer este rango, en la carrera diplomática, por diversas razones.

La primera es de carácter constitucional.

La constitucion menciona espresamente el rango de encargado de negocios. Cuando habla de las atribuciones del poder ejecutivo para nombrar ministros públicos, agrega estas palabras «encargados de negocios.»

La constitucion, al establecer espresamente esta facultad en una de sus cláusulas, parece que ha querido separarse del concepto á que aludia el señor ministro, de que los encargados de negocios son acreditados acerca del ministro de relaciones esteriores, y si eso no puede suceder entre nosotros, por la constitucion, esta alude, entónces, á un rango especial de ministros públicos, que se llaman encargados de negocios, que solo puede recibir y nombrar el presidente de la república, es decir—el jefe del ejecutivo, el encargado de las relaciones esteriores, por nuestra constitucion.

No puede estar, entónces, en la facultad del congreso suprimir esta categoría diplomática que ha sido espresamente mencionada en nuestra constitucion.

Otra consideracion mas ha tenido la comision para restablecer ese rango diplomático, y es una á que aludió el señor ministro de relaciones esteriores.

Existen dos clases de encargados de negocios, los unos como jefes de misiones determinadas, los otros como sustitutos *ad interim* de los ministros residentes ó de los ministros plenipotenciarios, en los casos de ausencia, muerte ó imposibilidad para el ejercicio de las funciones diplomáticas.

La comision no se refiere á los encargados de negocios *ad interim*, al menos en este artículo; se refiere á ellos en un artículo posterior. La comision se refiere á los encargados de negocios, como rango diplomático, en su carácter de jefes de misiones determinadas.

Que la práctica de las naciones sea, en el dia, prescindir de este rango diplomático, no me parece una razon bastante fuerte para que nosotros lo suprimamos en una ley. Puede suprimirse en la práctica; no hay razon para que se suprima en la ley, desde que es una categoria aceptada por todas las naciones.

Es cuestion de conveniencia, si siempre se han de nombrar ministros residentes ó ministros plenipotenciarios, ó si alguna vez se ha de nombrar un simple encargado de negocios.

Yo creo que esta es cuestion de buena política, por parte del gobierno, y que no habria ninguna conveniencia en que una ley le quitase ese medio de agilidad que debe poseer para determinar el buen nivel de sus relaciones con los demas gobiernos, pudiendo hacer uso de un simple encargado de negocios, cuando crea que no necesita mas, ó cuando crea deber limitarse á ese rango por otras razones, de etiqueta internacional ó cosa parecida.

Las naciones europeas conservan generalmente este rango, para las repúblicas de América.

El señor ministro acaba de mencionar que la Bélgica tiene un encargado de negocios entre nosotros, y otras naciones lo han tenido antes de ahora. Si ahora no lo tienen, será

porque nuestra nacion se eleva un poco en el concepto de las demas naciones y creen que deben constituir acerca de nuestro gobierno ministros de una categoria superior, en lugar de limitarse á simples encargados de negocios que, por otra parte, tienen todas las facultades compatibles con la representacion de su nacion, cuando son jefes de mision, como es el carácter en que la comision los ha tomado en cuenta.

Es por estas consideraciones que la comision ha creido que debia restablecer este rango internacional, en la ley, y, por lo mismo, es que manifiesta al señor ministro, aunque con pena, que la comision insiste en conservarlo.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Pido la palabra.

Me voy á permitir hacer algunas ligeras observacione, sobre las últimas palabras del señor diputado, para insistir más en la idea que he manifestado ántes.

El argumento constitucional que el señor diputado deriva del artículo de la constitucion en que se establece la existencia de encargados de negocios, no me hace mucha fuerza, porque yo entiendo que la constitucion, al emplear éstos términos: «encargado de negocios», ha querido generalizar, ha querido significar, con eso, los representantes ó ministros diplomáticos, bajo cualquier nombre que se les dé ó bajo cualquier denominacion que el hábito de las naciones establezca.

La constitucion no podia establecer un nombre fijo que rigiese en todo el universo. Las cuestiones de derecho de gentes se ventilan y se sancionan por el concurso general de las naciones, y en estas materias ellas son las que hacen la ley, y no las constituciones especiales de cada país. La constitucion nacional no podria imponer á los gobiernos, si no quisieran recibir encargados de negocios, que los recibieran, aunque ella los hubiera establecido.

Y lo mismo digo de la forma de gradacion de estos encargados de negocios.

El señor diputado decia que un encargado de negocios debe ser recibido por el presidente de la república, y acreditado ante el soberano. Sin embargo, no es así. Los encargados de negocios son recibidos por el ministro de relaciones esteriores, en todas partes del mundo; y entre nosotros, lo mismo. Nosotros no podemos mandar un encargado de negocios con credenciales que correspondan, segun los usos y las prácticas diplomáticas, á un enviado estraordinario ó á un ministro plenipotenciario ó residente.

De manera que ese argumento que el señor diputado sacaba de la constitucion, fundándose en el nombre literal que espresa, no lo creo tan fuerte, lo repito, como para evitar que la cámara pudiera suprimir ese grado, en el cuerpo diplomático.

Decia tambien el señor diputado que en la práctica podia suprimirse, si no era conveniente, pero que en la ley debe mantenerse.

Es imposible que en la práctica se suprima, si en la ley se mantiene; mucho más si ha de existir para la gradacion, para los ascensos entre los miembros del cuerpo diplomático.

Un secretario de legacion, por ejemplo, que se quisiese ascender á ministro, no podria pasar por encima de la categoria de encargado de negocios, que es la que viene primero. No podría entónces el gobierno nombrarlo ministro residente, sin nombrarlo primero encargado de negocios.

Por esta razon, crea el señor diputado que la ley tendrá que cumplirse indefectiblemente en la práctica como estuviera establecida la teoría.

Respecto á la conveniencia de mantener este grado, yo insisto en lo que manifesté anteriormente: creo que es conveniente, para el mejor manejo de los negocios diplomáticos, la existencia de este grado, porque hoy todas las naciones se hacen representar de la manera mas considerada con relacion al estado con quien tratan.

Es un acto de consideracion, de buena armonia, elevar al representante diplomático á un grado superior (por ejemplo, al ministro residente hacerlo plenipotenciario) como ha sucedido entre nosotros y está sucediendo todos los dias, en que recibimos manifestaciones de los gobiernos europeos de que, por consideraciones especiales á la república argentina, han resuelto elevar el rango de sus representantes en nuestro país, como ha ocurrido con el ministro aleman, últimamente.

Está establecido entre las naciones que un grado superior en el agente diplomático que recíprocamente las representa, significa un grado mayor de consideracion, amistad y buena armonia.

Y es muy natural; lo mismo que entre dos personas, cuyos intermediarios cuanto más caracterizados sean, prueban que las relaciones de aquellos están en mas armonia, y que hay buena relacion entre ellos.

Por esta razon, sin duda, es que las naciones europeas ya no nos mandan encargados de negocios, como lo hacian antes, y lo hacen aún con naciones mas pequeñas, á donde mandan encargados de negocios ó secretarios encargados *ad interim* de la legacion.

Y si nos mandan las naciones europeas diplomáticos de un grado superior ¿cómo

vamos á cerresponder nosotros á esas manifestaciones de consideracion y estima, enviando encargados de negocios? Tenemos necesariamente que hacer recíproca la representacion, en cuanto á su clase.

Ademas, los negocios que se tienen que tratar, se ventilan mucho mejor cuando es más alta la representacion de los agentes diplomáticos encargados de ellos.

Por esto insistiré en que se vote si la cámara desea aceptar las indicaciones de la comision, ó si prefiere aceptar las que contiene el proyecto del senado, que yo sostengo.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Simplemente para hacer notar al señor ministro que la conclusion lógica de su afirmacion es esta: debe existir en la ley argentina el encargado de negocios, como el tipo del diplomático, del ministro que mas frecuentemente sea designado por el gobierno para representarlo en la generalidad de los países con los cuales tiene relaciones la república argentina.

Decir que los encargados de negocios no deben figurar en la ley, porque los ministros residentes, los ministros plenipotenciarios y enviados estraordinarios representan un carácter mayor de cordialidad en las relaciones con los países ante quienes se acreditan y mayor importaccia para el país que los envia, es precisamente justificar las escalas; porque supongo que él señor ministro no irá á la conclusion del que, por la misma razon, no debe haber sino embajadores ó ministros plenipotenciarios.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—No tan calvo!

**Sr. Olmedo**—Perfectamente.

Como estas son limitaciones de una percepcion excesivamente delicada, ellas deben quedar libradas al criterio del poder ejecutivo, que es el que nombra los representantes de la república en el exterior.

Cuando se trate de una potencia de importancia mediocre, ó cuando se trate de una nacion con la que, á pesar de la importancia que ella tiene en el exterior, nuestras relaciones son insignificantes—supongamos, por ejemplo, el Japon, con quien no tenemos relacionss diplomáticas ni comerciales de mayor importancia—si el gobierno creyera que es conveniente nombrar un encargado de negocios, es decir, un cónsul general con mas facilidades de representar á la nacion en una forma mas caracterizada, justamente recurriría á este encargado de negocios, que es la categoría primera entre los ministros diplomáticos, porque, aunque no se acredite ante el soberano en la generalidad de los casos, sino ante los ministros de negocios estrangeros, tiene cierta representacion gubernamental de que no está investido el cónsul general.

De manera, pues, que procediendo por el método que el señor ministro hacía valer para eliminar de las categorías de la ley ésta de encargado de negocios, viene á justificarla, precisamente como el grado superior al de cónsul general de la nacion, en un país...

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—El cónsul no tiene carácter diplomático.

**Sr. Olmedo**—Por eso digo: dar al cónsul general este carácter diplomático indispensable para que gestione ciertos negocios, ciertos asuntos que pueden interesar mucho al país que ha acreditado este cónsul, y que sin embargo no merece la constitucion en ese país de un ministro diplomático con carácter mas elevado.

Por eso decia que la gradacion se hace tanto mas indispensable cuanto que se tiene en cuenta la razon muy atendible que para ese objeto ha enumerado el señor ministro.

Es por estas razones que la comision mantiene la categoría que está en el proyecto, que por lo demas es perfectamente aceptada en todas partes.

Podrá hacerse uso de ella ó no, pero es indispensable que exista para tener una gradacion completa en las distintas categorias de un cuerpo diplomático bien organizado.

**Sr. Presidente**—Se va á votar.

En caso de ser rechazado el artículo propuesto por la comision entrará á considerarse el del proyecto venido en revision del honorable senado.

**Sr. Olmedo**—Yo creo que en caso de ser rechazado...

**Sr. Gallo**—Basta con votar la parte *encargado de negocios*, porque es la única que ha sido objetada por el señor ministro.

**Sr. Presidente**—Si algun señor diputado desea que se vote por partes, así se hará.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Simplemente para establecer bien el carácter de la observacion hecha por el señor ministro.

Yo creo que él no desconoce que el encargado de negocios tiene carácter diplomático.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—¿Cómo voy á desconocer?

**Sr. Leguizamon** — Y entónces ¿cómo quiere?..

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Es de un órden inferior.

Tiene carácter diplomático, pero no tiene la representacion que propiamente se llama de la soberanía, como los ministros plenipotenciarios y los ministros residentes.

**Sr. Leguizamon**—Me pareee que está

equivocado el señor ministro. El encargado de negocios, nombrado por el presidente de la república, representa á la nacion en cualquier parte.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores** —Ese individuo ejerce su representacion ante el ministro de relaciones esteriores; no es recibido en audiencia pública por ningun soberano.

**Sr. Leguizamon**—¿Cómo no?

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Si me niega lo que estoy diciendo, que lo practico todos los dias!...

En estos dias no mas hemos tenido un caso: el encargado de negocios de Bélgica no ha sido presentado al presidente de la república en audiencia pública, sino al ministro de relaciones esteriores.

**Sr. Olmedo**—Porque no ha sido acreditado ante el presidente de la república.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —La diferencia que los tratadistas y el derecho diplomático establecen entre estas diversas clases, es una diferencia insignificante, si se quire, pero existe; y la razon de esta diferencia la conocen todos los que han leido un poco estos libros...

**Sr. Leguizamon**—Está confundiendo el señor ministro el carácter del representante con la persona que ha de recibirlo. El señor ministro cree que cuando recibe al encargado de negocios de Bélgica, no recibe al representante de Bélgica...

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Lo recibe; pero no es eso de lo que se trata. Precisamente estamos en esa diferencia, que, como decia, es infinitesimal.

El ministro residente ó el ministro pleni potenciario representa la soberanía, el soberano de su país ante el gobierno acerca del cual están acreditados, y por eso se les recibe en esa forma. El encargado de negocios es el agente confidencial, si me puedo valer de esta palabra: es mas privado; representa al país, puede tratar todos los asuntos que se relacionen...

**Sr. Leguizamon** — Pero tiene carácter diplomático.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Sí, señor.

Puede tratar los negocios que se relacionen con su país, pero en esa categoría infe rior, y por eso es que no se le recibe en la forma que á los otros ministros.

No digo que no represente á su pais, pero lo representa en una forma inferior.

**Sr. Leguizamon**—Entónces no podemos suprimirlo...

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Hay otros países que lo han suprimido.

Por eso he dicho al principio que esto no es cuestion de entidad, para mí; que me parece mas conveniente que no exista esa gradacion; pero no creo que es perjucicial, ni que su existencia afecte en nada al reglamento que se discute.

**Sr. Gomez**—¿No se opone el señor ministro?

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Digo que me es indíferente. Pero creo mas conveniente suprimirla.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo creo que esta cuestion es mucho mas fácil de decidir con muy poca discusion que con mucha.

El encargado de negocios es un empleado que existe casi desde la creacion de la diplomacia.

Es la gradacion sucesiva de la clase administrativa puramente, á las clases potíticas y diplomáticas.

Luego, el argumento que se hace en el sentido de que el encargado debe existir en esta ley, me parece perfectamente fundado.

No desconozco las razones que ha hecho valer el señor ministro, y que son tambien perfectamente fundadas. La reciprocidad, la cortesía, la urbanidad en la diplomacia, mandan que cuando á nosotros se nos envía un ministro residente, enviemos un ministro residente; que cuando se nos envía un ministro diplomático, mandemos tambien un ministro diplomático. Pero aquí me permitirá el señor presidente que haga la division de la cosa como yo la entiendo.

Hasta ahí, es la cuestion puramente administrativa, eminentemente política, que el poder ejecutivo decide sin nuestra intervencion, completamente de por sí.

Pero en cuanto á que la ley que organiza la diplomacia debe tener una sucesion de gradaciones que permita al poder ejecutivo hacer el empleo conveniente para cada caso, yo creo que no perjudica á las ideas del señor ministro, ni le coloca en una situacion difícil, que podria resultar, tal vez, de la falta de nombramiento del encargado de negocios.

Yo creo que este es el punto crucial, como dicen los ingleses, el eje de la cuestion.

Mas adelante vamos á encontrar dos ó tres puntos verdaderamente dificultosos, en los que no sé si la comision está ó nó, á mi entender no está, donde debemos colocarnos; y por lo tanto yo aconsejaria al señor ministro que no entrara en combates parciales y guardara sus fuerzas, el grueso de su artilleria, para cuando lleguen los artículos que la requieran, porque son fortificaciones que, aun cuando no inexpugnables, sin embargo, son respetables.

Por eso, señor presidente, yo votaré por el artículo de la comision, sin comprome-

terme á no votar en contra en alguno de los sucesivos.

—El señor diputado Demaria hace una observacion en voz baja.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Oigo una indicacion que hace un señor diputado, que me parece que sería el mejor término medio entre las dos cuestiones. «*Podrá haber* encargados de negocios.»

Que sea facultativo para el poder ejecutivo.

**Sr. Olmedo**—Pero eso es lo que dice la ley!

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —No, señor.

**Sr. Gallo**—A cada legacion, el poder ejecutivo, de acuerdo con el senado, le dará el carácter que crea más conveniente.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores.** —Pero hay un artículo de la comision estableciendo una escala indispensable, que dice: ministro plenipotenciario, ministro residente, encargado de negocios, etc.

**Sr. Gallo**—Si no hay encargado de negocios, subirá el secretario de legacion.

**Sr. Olmedo**—Es como si dijéramos: la secretaria del ministerio de relaciones exteriores se compondrá: de secretario, de oficial mayor, de gefes de seccion, etc.

Si el señor ministro no quiere nombrar secretario, no lo nombra.

**Sr. Calvo**—Es cuestion de rango....

**Sr. Demaria**—Hay la dificultad del ascenso, porque el artículo 2° dice que á la carrera diplomática se ingresará por la categoria de segunda clase; y desde que se establece este grado de encargado de negocios, no puede pasarse por encima.

**Sr. Leguizamon**—Pero desde que ese artículo no ha sido sancionado todavia....

**Sr. Calvo**—Y como ha de venir discusion, porque es demasiado absoluto....

**Sr. Demaria**—No digo lo contrario, pero....

**Sr. Calvo**—Si queremos adelantar, lo mejor seria aceptar este artículo de la comision, y reservar nuestras fuerzas para despues.

**Sr. Demaria**—Entónces resultaria que habriamos sancionado precisamente la dificultad que se encuentra, que parece fundamental. En el artículo 2° ya no podria salvarse.

Si se estableciera, como dice el señor ministro perfectamente, en el artículo de que se trata, que habrá tambien encargados de negocios, resultaria, segun el espíritu de la ley, que el poder ejecutivo no podría, en los ascensos, pasar por esa categoría; no podria nombrar ministro residente á un secretario de legacion.

Esto es claro, no pueden desconocerlo los señores diputados; al paso que, poniendo facultativo para el poder ejecutivo el nombramiento de encargado de negocios, podría nombrar á un secretario ministro residente.

**Sr. Presidente**—Se votará por partes el artículo.

—Votado el artículo 1° en la forma indicada por el señor presidente, es aprobado.

—En discusion el artículo 2°.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores** —Pido la palabra.

A nombre del poder ejecutivo, voy á hacer oposicion decidida á este artículo.

Yo entiendo que la ley diplomática que estamos sancionando tiene por objeto no solamente garantir, diré así, la propiedad ó derecho de los individuos que forman parte del cuerpo diplomático, que inician su carrera en esa clase de destinos, sino tambien, y muy principalmente, garantir los intereses de la nacion, su representacion y sus conveniencias.

En ese sentido, pues, trabar de alguna manera la libertad de accion del gobierno, que en este caso es no solamente el poder ejecutivo, sino tambien el senado, estableciendo trabas para la eleccion del funcionario que ha de representar en el exterior los intereses de la nacion, que ha de defenderla y hacer valer sus derechos en cualquier caso ocurrente, poner trabas, digo, á esa libertad de eleccion, más de las que la constitucion ha establecido, sería hacer un mal al país y poner en peligro intereses mucho mas altos, por garantir hasta el infinito cierta clase de prerogativas que se quiere establecer, á mi juicio, mas allá de lo que naturalmente corresponde.

El cuerpo diplomático, tal como está establecido en esta reglamentacion y tal como tiene su orígen en nuestra ley anterior del 56, y por las prácticas corrientes, está suficientemente garantido en su existencia y en sus prerogativas. El modo del nombramiento, la duracion del empleo, y últimamente lo que ahora se va á establecer por esta nueva ley, que es la jubilacion ó la garantía de su porvenir, son las tres condiciones esenciales que hacen de la diplomacia una verdadera carrera.

No es necesario, pues, agregar las condiciones que establece la comision en este artículo.

Vamos á la forma de nombramiento.

La constitucion ha establecido que los ministros diplomáticos sean nombrados por el presidente de la república, con acuerdo del senado. Esto es, por sí solo, ya una garantía de que el elegido por el poder ejecutivo, con acuerdo del senado, tiene que ser persona que reuna las condiciones necesarias para la representacion que se le confía.

Por ese mismo artículo de la constitucion no puede ser removido ni destituido de su empleo sin el acuerdo del senado. Esto equivale á hacerlo inamovible.

Por consiguiente, son inamovibles estos funcionarios, pues durarán en su puesto mientras dure su buena conducta, durará toda la vida, porque nunca podrán ser despojados de su empleo.

Agregando á estas dos circunstancias la última que el proyecto del poder ejecutivo contiene, que la comision ha aceptado, la de la jubilacion, queda completamente asegurada y garantida la carrera diplomática, y los beneficios que tienen derecho á disfrutar las personas que la siguen.

No es, pues, necesario agregar esta otra nueva circunstancia, porque ella, sin añadir nada en beneficio de los diplomáticos, trae aparejados graves perjuicios para la administracion general.

A mas de esto, sobre lo que mas tarde hablaré, hay otra cuestion constitucional que ventilar, para el establecimiento de esta condicion.

La constitucion ha establecido que todos los ministros diplomáticos, como los jueces y otros altos funcionarios, deben ser nombrados por el poder ejecutivo, con acuerdo del senado.

Esto quiere decir que no se exige mas condiciones, ni hay necesidad de llenar ninguna otra formalidad para ejecutar este nombramiento, sino esta: el acuerdo del senado, que es, puede decirse, la investidura, la capa que cubre....

**Sr. Leguizamon**—Pero, fíjese el señor ministro en que existe tambien ese acuerdo en la carrera militar, de coronel arriba.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—La carrera militar no es como la diplomática; es distinta, es completamente distinta. Los militares son muchos: pueden ser diez, veinte, cincuenta, cien mil, y los diplomáticos no.

**Sr. Zeballos**—Por la ley argentina, los grados militares que se dá, con acuerdo del senado, son limitados.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Al exigir la constitucion solamente el acuerdo del senado para hacer estos nombramientos, quiere decir que no es necesario nada mas, que con ese acuerdo están satisfechas todas las condiciones que ella requiere para que esos individuos sean promovidos.

Venir por una ley á reformar la constitucion y á establecer condiciones que esta no establece para esos nombramientos, me parece que es atentar un poco contra los principios que rigen la materia.

Ahora, respecto de las conveniencias generales que están de por medio en este asunto, como he dicho al principio, me parece fuera de duda que la facultad debe permanecer completamente ámplia y lata, para usarla discrecionalmente, entre el poder ejecutivo y el senado, porque no se puede confiar la representacion del país, los grandes intereses encargados á los diplomáticos que la ejercen, no se puede confiar, digo, esa representacion á aquellas personas que no merecen absolutamente toda la confianza del poder ejecutivo y del senado.

Hay que tener en cuenta que puede presentarse el caso en que un individuo de carrera, un secretario, un encargado de negocios ó un ministro residente, no reuna, á juicio de poder ejecutivo, bastantes condiciones de capacidad, de inteligencia....

**Sr. Leguizamon**—Se le pone en la pasiva.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—....como para confiarle la mision que sea necesario en determinados casos y para ciertos países.

Y si no pudiera prescindir de él se espondria la nacion á perder grandes intereses, por una cuestion casi personal é insignificante, cual es mantener una gradacion, un ascenso reglamentario.

Si vamos á citar ejemplos de otros países, que indudablemente deben hacerse valer cuando se trata de cuestiones de esa naturaleza, desde que no estamos inventando sino siguiendo los ejemplos de los países mas civilizados de la tierra, tenemos necesariamente que confesar que la comision ha ido mas allá de lo que se ha ido en ninguna parte del mundo.

El reglamento mas estricto á este respecto, el que se aproxima mas á lo que la comision establece en este artículo, es el reglamento diplomático del Brasil, en el que están establecidos los ministros plenipotenciarios y residentes, los encargados de negocios, tal como los presenta la comision, con la obligacion de verificar ascensos graduales.

Por ese reglamento, los ministros diplomáticos pueden ser removidos por el emperador, por el gobierno; el que tambien puede nombrar embajadores, cuando lo crea conveniente, nombramiento que la república argentina no puede hacer, puesto que no existe la categoria de embajador.

Hay, pues, diferencia entre las prescripciones contenidas en el proyecto de la comision y el reglamento mas estricto que se reconoce en el mundo, sobre esta materia.

Ahora vamos á otras partes.

En Francia, en Bélgica y en España está establecida la gradacion desde ministro ple-

nipotenciario de segunda clase, hasta ministro residente.

En Chile no hay gradacion diplomática: El presidente de la república nombra los diplomáticos á su antojo.

Y si recordamos las naciones que han comprendido y practicado mejor los principios del gobierno, como Inglaterra y Estados-Unidos, encontraremos que en Estados-Unidos está en libertad absoluta el poder ejecutivo para nombrar á quien se le antoje; ni para los secretarios hay ascenso.

En Inglaterra, aun cuando está reglamentada la carrera diplomática, en cierta forma, existe un artículo que echa por tierra todos los reglamentos, y que dice: «El secretario de estado se reserva la facultad de recomendar á la reina nombre á cualquier persona, aun cuando no esté en el servicio diplomático, para desempeñar los puestos de éste que sean mas elevados ó de mas responsabilidad, y en general, respecto á cualesquiera ascensos en el servicio diplomático, el secretario de estado no estará coartado por títulos que se funden en la antigüedad ó en el hecho de ser miembro de la profesion, y podrá hacer cualquiera eleccion de estas que, bajo su propia responsabilidad, juzgase conveniente.»

Esto sucede en Inglaterra.

Como he dicho, en los Estados-Unidos sucede lo mismo: no hay obligacion de mantener en sus puestos á los representantes diplomáticos...

**Sr. Olmedo**—Eso sucede porque no hay ley diplomática.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—... que es exactamente lo que sucede entre nosotros.

En aquel país, hay varias disposiciones y reglamentos estrictos para el servicio diplomático, pero no hay la obligacion de mantener la carrera diplomática, como la militar. Y la prueba de ello la tenemos en que no hace mucho tiempo que al general Osborne, que ha sido representante en la república argentina de los Estados Unidos, por espacio de siete años, con aplauso general, se le ha retirado del puesto que desempeñaba, en virtud del derecho legítimo que para ello tiene el gobierno de aquella nacion.

**Sr. Olmedo**—Es para evitar que suceda eso entre nosotros, que se dicta esta ley.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Estoy citando precedentes de otros países que se hallan mas adelantados que el nuestro.

Por eso es que se ha dicho que, en esta materia, no inventamos: tenemos que seguir las prácticas de los pueblos mas civilizados, especialmente de aquellos cuyas instituciones se asemejan mas á las nuestras.

Y esto no es solamente lo que sucede en los Estados-Unidos; esto es lo que sucede en todas partes del mundo.

En Francia, en donde está establecida la carrera diplomática, como entre nosotros la carrera militar, hay tantos embajadores, tantos ministros residentes, tantos secretarios de 1ª y de 2ª clase, etc., y sin embargo existe una disposicion qne dice: «A pesar de todo, el gobierno podrá nombrar al que quiera, fuera del cuadro», porque allí los diplomáticos, como entre nosotros sucede con los militares, tienen sus nombres y su antigüedad anotados en un cuadro.

Sin embargo, como he dicho, fuera de ese cuadro, el gobierno nombra á quien quiere, á quien supone que pueda representar mejor los intereses del momento.

Es por esta razon, y apoyándome en las prácticas de todos los países civilizados del mundo, que sostengo que este artículo no puede ponerse en vigor entre nosotros.

La vigencia de este artículo importaria privar á todos los argentinos que actualmente no desempeñan puestos diplomáticos, que, en lo sucesivo, los pudieran desempeñar.

Segun este artículo, ningun presidente de la república (una vez que deje de desempeñar esa elevada funcion) ningun miembro del poder judicial, ningun senador ni diputado, ningun ministro de estado, etc., podrá ser ministro diplomático, porque primero tendrá necesidad de ser secretario de segunda clase. Y no es regular ni comun nombrar secretario de segunda clase á ninguno de los funcionarios que he enumerado, porque, como es sabido, todos estos empleos de alta graduacion son servidos por hombres que se hallan en aptitud de poder prestar, en la carrera diplomática, servicios tan importantes ó mas importantes que los que pueden prestar las personas que empiezan su carrera por ser secretarios de segunda clase.

**Sr. Olmedo**—¿Me permite una interrupcion?

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Sí, señor.

**Sr. Olmedo**—Es simplemente para manifestarle que ese cúmulo de dificultades está salvado en un artículo posterior, que voy á recordar al señor ministro: «En casos estraordinarios podrán ser nombrados enviados en mision especial, personas estrañas á la carrera diplomática, en quienes concurran circunstancias particulares ó méritos relevantes.»

De manera que un ex-presidente de la república, un ministro, un senador, un diputado ó cualquier ciudadano argentino podrá ser nombrado ministro diplomático.

Ahí tiene salvada la dificultad.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Eso se refiere á otra cosa, como la de arreglar una cuestion de límites con tal país, ó una cuestion de guerra, en que se trate de mandar un comisionado especial.

Ahora, si el señor diputado me dice que por ese artículo han de ser misiones especiales, quiere decir lo mismo que la ley, y en caso que esto no importe coartar al gobierno la facultad de nombrar cualquiera otra persona, lo acepto.

Pero, en los términos en que está el artículo que el proyecto contiene, no se puede referir á una mision permanente, sino á una mision especial, única y esclusivamente para un asunto dado, mision que termina con el asunto que la motiva. No se refiere al cargo de ministro residente ni al de ministro plenipotenciario.

Por consiguiente, le digo que, segun ese artículo, no puede ser ministro residente ni plenipotenciario ninguno de los argentinos que hoy dia demuestran sus conocimientos, su talento, su ciencia, sus aptitudes, para ejercer cualesquiera de los altos empleos de la nacion, ó por ser escritores, literatos, periodistas, etc., pues tendrían que pasar por la categoría de la escala.

A eso es á lo que vá el artículo de la comision.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

La comision ha meditado bastante la disposicion de este artículo, y aunque se ha presentado completamente de acuerdo sobre toda la estension de la ley, es, tal vez, esta una de las disposiciones á cuya adopcion ha concurrido mas integramente.

Desde que ella tuvo en cuenta y creyó que se le pedia una ley para crear una carrera de una manera estable, permanente y regular, pensó que era indispensable no dejar el arbitrario, flotando sobre la ley misma, porque esto era, á su juicio, la negacion, la innecesidad de la ley.

Esta disposicion responde, pues, á conseguir la realizacion de este pensamiento: la carrera diplomátice debe ser una carrera regular, estable, permanente.

El poder ejecutivo y nuestra práctica la ha asimilado ya á la carrera militar, hasta en el traje, en el uniforme que deben usar los ministros diplomáticos.

Nosotros hemos creido que no salíamos de lo comun asimilándola tambien, en parte, á la carrera militar, señalando determinados requisitos de instruccion para entrar en ella, estableciendo una escala, haciendo que no se pueda ocupar un cargo diplomático sin pasar por esta escala, desde el puesto mas subalterno hasta el mas elevado.

El señor ministro hacía á ese respecto una observacion de carácter constitucional, y decía: Cuando la constitucion ha establecido el acuerdo del senado para el nombramiento de ministros públicos, parece que no ha querído exigir otra condicion mayor. Y hasta me parece que insinuó que la cámara no tenia facultad para introducirla.

Yo le interrumpí, observándole que lo mismo sucede en la carrera militar, respecto de los grados superiores, y que no se ha creido el congreso despojado por eso de sus facultades para conceder ascensos en la marina y en el ejército.

**Sr. Olmedo**—Y respecto de los jueces.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Para ser camarista no se necesita ser juez.

**Sr. Leguizamon**—Los antecedentes que el señor ministro ha citado fueron examinados tambien por la comision, con bastante detenimiento, en el estudio que hizo de este asunto.

La práctica de las naciones no es uniforme á este respecto.

Hay algunas que no tienen ley de cuerpo diplomático; y, por consiguiente, ni el señor ministro, ni nosotros podemos tomarlas como autoridad: donde no existe ley, no podemos ir á buscar autoridad.

Habria sido mejor, entónces, que dejáramos el arbitrario, que dejáramos las cosas como estaban, y no habría sido necesario dictar una ley, puesto que hay naciones que no tienen ley de cuerpo diplomático.

Pero hemos ido á buscar antecedentes en naciones que los tienen; y á este respecto puedo afirmar que el movimiento moderno, puede decirse de ayer, es que las naciones dicten su reglamento de cuerpo diplomático.

Lo han dictado la España, el año 83, el Brasil, la Rumania y Chile.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—¿Cómo es el de Chile?

**Sr. Leguizamon**—Estoy diciendo que lo ha dictado, como una necesidad.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Está citando una ley contraria á sus ideas.

**Sr. Leguizamon**—Efectivamente, hay algo de ella con lo que no estamos conformes ni yo ni la comision.

Pero estoy diciendo que Chile ha creido necesario dictar una ley de organizacion de su cuerpo diplomático, hace tres años, y que España tambien lo ha creido indispensable.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Y esa última ley, la chilena, que es la mas moderna, establece el arbitrario, que el señor diputado crée no debe dejarse subsistente.

**Sr. Leguizamon**—Eso es lo que no ha gustado á la comision, de la ley de Chile.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—O al señor diputado.

**Sr. Leguizamon**—El señor ministro insinúa en esta discusion un temperamento que podría tal vez ser aceptado.

El señor ministro recordó que habia algunas leyes estableciendo que la escala debia seguirse hasta tal grado, hasta el de ministro residente ó hasta el de encargado de negocios.

Me parece que esto habría sido una solucion si el señor ministro lo hubiese propuesto. La comision lo habría examinado, y la cámara habría tomado en cuenta hasta donde debe dejarse esta amplitud de atribuciones al poder ejecutivo.

Pero hacer un ataque rudo á toda la escala, no es justo ni aceptable.

Me parece que el señor ministro no puede hacerlo á nombre de ningun buen principio de gobierno ni de ningun sistema regular.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Si ya está propuesto, señor diputado! Ha sido propuesto en el proyecto del poder ejecutivo y están sancionado por el senado, en esta forma: como se suprimía el grado de encargado de negocios, se establecía la carrera hasta secretario de 1ª clase.

Ahora que se ha restablecido, por sancion de la cámara, el grado de encargado de negocios, puede establecerse...

**Sr. Leguizamon**—Pero hasta secretario de 1ª clase es siempre la escala para la cancillería. No es la carrera diplomática.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Pero ahí está establecida la base de la carrera, porque de ahí salen los ministros cuando conviene, cuando demuestran que son capaces de desempeñar los puestos mas elevados.

**Sr. Leguizamon**—Yo hago simplemente esta observacion: si el señor ministro se hubiera detenido en algun límite, habríamos podido transar; pero si él condena la escala á nombre de ningun buen principio ni sistema, repito: no podemos aceptarle el ataque en condiciones tan absolutas.

**Sr. Calvo**—Yo creo que se puede arreglar esto....

**Sr. Leguizamon**—El artículo que es objeto de la discusion está contenido en la ley del Brasil, en la de España, en la de Rumania, con algunas modificaciones...

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—En la ley de España, es ministro residente.

**Sr. Leguizamon**—Esas que indica el señor ministro.

Siempre se deja al gobierno el derecho de nombrar ministros plenipotenciarios ó embajadores.

Bien, pues, como no es cierto tampoco que la comision no haya dejado esta amplitud de facultades al ejercicio del poder ejecutivo, menos puede ella aceptar el ataque que el señor ministro dirige á toda la escala. El artículo que recordó anteriormente uno de mis estimables colegas, es de una amplitud considerable.

La facultad de las misiones especiales, empleando para desempeñarlas personas de fuera de la carrera diplomática, es de una estension verdaderamente considerable.

Un gobierno de una nacion nueva como la nuestra, que tiene cien objetos, cien necesidades con que ir á llamar todos los dias las puertas de las naciones europeas, hacerse sentir y conocer, puede inventar, si quiere, cien misiones al año, y tendria el mejor apoyo por parte del congreso.

**Sr. Lainez**—Seria bueno que no las inventaran!

**Sr. Leguizamon**—Pero puede inventarlas.

Hago notar, con esta exageracion, la amplitud de facultades que se deja al poder ejecutivo en la ley que se discute, para contrarestar la restriccion que se pretende encontrar...

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—El señor diputado me permirá le diga que no seria sério inventar misiones especiales.

Las misiones especiales no se inventan: se dan cuando hay un asunto que las necesita; por ejemplo, cuando vá á estallar una guerra, cuando se necesita arreglar una cuestion...

**Sr. Leguizamon** — Entónces se justifican.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Pero no se inventan.

Y haria un malísimo papel un enviado de una nacion que fuera con mision especial á un pais en el que le preguntaran qué mision llevaba, y respondiera que ninguna.

**Sr. Leguizamon**—¡Cómo vá á ir sin ninguna mision!

El principio que la comision ha establecido es el de la mision permanente: ellas no pueden ser ejercidas de una manera conveniente sino siguiendo una escala regular.

Es un estímulo para los que ejercen esta carrera; y, ademas de ser un estímulo, es un acto de justicia no prescindir de ellos cuando tengan los antecedentes necesarios y la competencia bastante para desempeñarlas.

No es tampoco una obligacion mantener á todos los empleados diplomáticos en el ejercicio de su carrera.

La comision ha establecido lo que se llama la disponibilidad, es decir el servicio pasivo en la carrera; y esto deja tambien una gran amplitud al poder ejecutivo para traer al servicio del ministerio de relaciones exteriores, removiéndolos del puesto que desempeñan, á empleados diplomáticos que, á su juicio, ó por razones de política, ó por razones de conveniencias internacionales, no crea que deben continuar desempeñando la mision que tienen.

Y hé aquí otra gran amplitud dejada en el proyecto de la comision, á esta facultad que el señor ministro cree ser necesaria muy á menudo.

No veo, entónces, una razon verdadera que obligue á la comision á retirar la disposicion del artículo segundo que se discute.

Creo que es la única disposicion que dá el verdadero sello á la regularidad y estabilidad de la carrera diplomática; y que de esa regularidad en la promocion y de esa estabilidad en el ejercicio depende la verdadera estabilidad de la carrera diplomática en la república argentina.

La disposicion que se discute puede decirse que es el secreto de la economia de la ley.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: despues de haber oido estos discursos, he venido á una conclusion, que deseo participar á la cámara, y espero que ella entre tambien en mis corrientes.

No veo una gran diferencia ni una gran distancia en las opiniones vertidas por el señor ministro de relaciones exteriores y por el señor miembro intormante de la comision. Al contrario, hay un punto de union indiscutible, confesado por ambos.

No se ha formulado ténicamente las razones; pero creo que se pueden poner, como dicen los ingleses, los puntos sobre las ies, para que suenen las vocales.

El señor miembro informante acepta una transaccion en el sentido...

**Sr. Leguizamon**—No acepto: que podia haberse insinuado he dicho.

**Sr. Calvo**—Muy bien.

El señor miembro informante no acepta una transaccion, pero propone una transaccion, ó no la propone, pero conviene en ella.

No sé como esplicarme.

La sinonimia es difícil.

No estoy cierto si propone, pero creo que aceptaria si el señor ministro hubiera tenido la prevision de ofrecerle la transaccion que el señor miembro informante no acepta á consecuencia de no haber sido propuesta.

Esto me parece que es claro.

Pero, señor presidente, la verdad de las cosas es esta: que todas las legaciones, que todos los cuerpos diplomáticos, se dividen en dos partes perfectamente distintas y definidas.

La una es de administracion, seguida, la otra es de política, variable; la una es contínua y permanente, la otra es como el viento, segun las necesidades del tiempo se dá mas ó menos velas.

Por consiguiente, digo que, tanto el señor ministro como el miembro informante, están perfectamente en lo razonable estableciendo que debe ser fijo y de escala el ascenso sucesivo de las clases inferiores.

Perfectamente de acuerdo!

El uno y el otro tienen razon, aun cuando el señor ministro no haya propuesto y aun cuando el señor diputado no esté dispuesto á aceptar la proposicion por no haber sido hecha en tiempo.

Hay legaciones constituidas de tal manera que esos empleados subalternos son empleados permanentes; pero los jefes de legacion, segun ha dicho el señor ministro,—y tengo que recordar sus palabras, aun cuando mi punto de vista difiera en algun tanto del suyo—los jefes de legacion son nombrados por el poder ejecutivo, quien tiene la facultad de nombrar y de remover, en ciertas y determinadas condiciones, con anuencia y consentimiento del senado.

Por consiguiente, si el ascenso es de escala, la constitucion no ha tenido para qué mencionar esa facultad del poder ejecutivo, de poder nombrar con consentimiento y anuencia del senado.

Es que no son de escala esos nombramientos jefes, por decirlo así, de la legacion. Es que el poder ejecutivo está facultado por la constitucion para llevar á esos cargos á los estadistas mas notables del país, segun el caso fuera más ó ménos difícil.

**Sr. Lainez**—Para eso está el artículo 4°.

**Sr. Calvo**—Todavía no hemos llegado á Roma!

**Sr. Lainez**—Es para que no se pierda en el camino....

**Sr. Calvo**—Agradezco infinito la linterna de Diógenes que me ofrece el señor diputado!

**Sr. Lainez**—Ojalá hubiera encontrado mi hombre!

**Sr. Calvo**—Estoy seguro que el señor diputado no lo ha hallado, porque siempre le observo un espíritu muy cáustico.

**Sr. Lainez**—Le hacía el servicio de indicarle humildemente que en el artículo 4° se encuentra previsto el caso que nos pintaba el señor diputado.

**Sr. Calvo**—Pero como no hemos llegado todavía á él,

**Sr. Lainez**—Si me permite una observacion....

**Sr. Calvo**—Y si me permitiera continuar mi camino.

**Sr. Lainez**—Puede hacerlo, sin mi permiso.

**Sr. Calvo**—Ya había previsto la indicacion del señor diputado.

He leido todo el proyecto; pero creo que la distincion que estoy haciendo ha de ser aceptable, porque estoy en el espíritu del señor diputado.

**Sr. Lainez**—Si el señor diputado me interpela, me obliga á que le conteste.

Yo creo que si aceptamos lo que el señor diputado propone, habríamos perdido toda la ley, mas el luminoso informe del señor diputado miembro de la comision, que se ha basado esclusivamente sobre el ascenso de escala.

**Sr. Calvo**—Es una pérdida que deploraré mucho.

Señor presidente: este es el caso práctico.

Hay una parte, repito, administrativa, en las legaciones, cuyos empleados son permanentes, y cuyo ascenso debe ser por escala y contínuo.

Y estaba en el punto, cuando mi honorable colega y amigo me hizo el honor de mostrarme la luz que estaba perdiendo de vista por el momento.

**Sr. Lainez**—Roma!

**Sr. Calvo**—Estaba diciendo que, quitando al poder ejecutivo la facultad de determinar el hombre que necesite para tal ó cual cargo, se infiere al país un grave mal.

Se elije, en ciertos casos, para jefes de legacion, entre los estadistas mas distinguidos del país, para representarlo en el esterior; y se elije en cada uno la peculiaridad de su carácter, de sus conocimientos, de su profesion, y hasta de sus antecedentes.

Así, el general Sarmiento, que no es doctor, porque no creo que haya seguido ningun escalafon especial....

**Sr. Demaria**—Es doctor.

**Sr. Calvo**—En Michigan; pero está léjos de aquí.

**Sr. Demaria**—Le aseguro que lo es.

**Sr. Calvo**—Pero nó es doctor como el señor diputado, como yo no lo soy en derecho civil, ni en ninguna otra cosa, gracias á Dios. Prefiero mi ignorancia, porque no llenaría bien el cargo....

Se élije, pues, como decia, á los estadistas mas notables.

Pero esta facultad es, como ha dicho el señor ministro, eminentemente constitucional: el poder ejecutivo nombra y remueve, de acuerdo con el senado, á los jefes de legacion.

La constitucion no le dá derecho para otra cosa, puesto que los demás empleos son puramente legislativos.

Pero este empleo lo crea el poder ejecutivó y presenta al senado la persona, para su sancion y consentimiento. Y lo hace porque es necesario aprovechar las facultades de cada hombre para su destino especial.

Yo no aceptaría jamás que el poder ejecutivo tuviera la facultad, como se pretende, de que un cualquiera fuera, de golpe, secretario de legacion, encargado de negocios.

No me parece muy bueno.

Me parece que es necesario tener la gradacion administrativa en sus límites ordinarios.

Pero no así con el jefe de la legacion.

Por eso la eonstitucion dice terminantemente que el poder ejecutivo nombra ministros plenipotenciarios, etc., con acuerdo del senado. Y lo dice de una manera tan terminante que no hay lugar á duda.

«Nombra y remueve», dice el artículo 86, en su cláusula 10ª, hablando del poder ejecutivo, «los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del senado; y por si solo nombra y remueve los ministros del despacho,» etc.

Esta disposicion de la constitucion argentina corresponde á la disposicion de la constitucion norte-americana, que dice: «Tendrá facultad el poder ejecutivo, por y con consulta y consentimiento del senado, para hacer tratados», etc.... «y con conocimiento del senado, nombrar los embajadores y otros ministros públicos, los cónsules, los jueces», etc.

Es cópia de la constitucion de los Estados-Unidos.

Y decia el honorable diputado que se sienta á mi izquierda (el señor Olmedo) que no tienen ley, los Estados-Unidos, porque, cuando la constitucion es espresa, allí no hay ley que pueda traer la duda sobre ella, y la constitucion acuerda espresamente al poder ejecutivo la facultad de nombrar los ministros.

Sin embargo, hay una ley reglamentaria, en el sentido que yo digo, que me permitirá mi honorable colega que le recuerde, cuyo último artículo, (ahora hablo de memoria, pero creo que fielmente) prohibe á los diplomáticos usar uniforme.

Ese debe ser el último artículo de la ley (porque hace mucho tiempo que no la he leido, y no la tengo en la memoria) y creo que la encontraria en el registro oficial...

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Las leyes de 1860 y 1869, y disposiciones sueltas reglamentando las funciones....

**Sr. Calvo**—No! Eso está reunido ya, en un solo volúmen.

Voy á concluir.

Establecidos así los puntos con toda claridad, me creo habilitado para poder decir que el señor miembro informante tiene razon y que el señor ministro tambien tiene razon, cuando llegan á estas conclusiones: que la parte administrativa, de las legaciones está sujeta á los ascensos, cosa verdaderamente administrativa y que la parte política, es decir, las cabezas de las legaciones, obedecen al precepto constitucional, que no admite ley en contra, porque es espreso.

El precepto constitucional, al hacer el equilibrio y determinar las funciones respectivas de los poderes en que se divide la soberania, establece que el poder ejecutivo hará tal cosa: nombrará tales ministros, y lo hará con la anuencia del senado. No podemos ir mas allá! Es necesario que asi pase, porque la constitucion lo dispone asi; y ante la constitucion no hay argumentos, por mucha que sea la elocuencia agena, á lo menos en mi espiritu.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Era para insistir un momento mas en este argumento, que ya el señor diputado por Entre-Rios adujo en favor del artículo en discusion, y que el señor ministro y el señor diputado que deja la palabra parecen rechazar.

No se trata de la invasion de ninguna facultad constitucional otorgada al poder ejecutivo. Al contrario, se trata de la reglamentacion, por medio de una ley, de una facultad constitucional.

Como todas las facultades constitucionales, la de nombrar la representacion exterior de la república, es susceptible de reglamentacion.

La constitucion ha establecido que para los nombramientos de jueces superiores y de militares de alta gerarquia sea indispensable la promocion pedida por el poder ejecutivo y y hecha con acuerdo del senado. Pero absolutamente á nadie se le ha ocurrido considerar esto como un argumento contra las leyes que reglamentan las condiciones en que deberán encontrarse los abogados, para ser elevados á ciertos puestos en la magistratura, ni aquellas que deberán reunir los militares, para poder ascender, en su carrera, á las gerarquías superiores.

Así, por ejemplo, el poder ejecutivo nombra, de coronel abajo, á todos los militares: les confía los empleos de coronel mayor hasla mas alta gerarquía militar, con acuerdo del senado. Pero la ley ha establecido qué número de tenientes generales de division, de generales de brigada ha de existir.

De manera que en esto no hay absolutamente la invasion de una facultad constitucional. Ni la reglamentacion tampoco, en este caso, como puede suceder en algunos otros, no importa una disminucion, el menoscabo de esa facultad.

El poder ejecutivo la tiene amplísima para proponer la persona que ha de representar á la nacion, en tal ó cual oportunidad, ante una potencia estrangera. El senado le dará el acuerdo ó se lo negará.

Esta eleccion versa sobre las personas que en circunstancias dadas puedan ser las mas indicadas para llenar una mision diplomática. Pero la ley ha querido establecer que esta eleccion del poder ejecutivo deba ser hecha, regularmente, ordinariamente, dentro de cierto número de personas que la misma ley supone en condiciones de aptitud y de idoneidad suficientes para desempeñar su mision cumplidamente. Es decir: ha querido evitar, en este caso, lo que no ha querido que suceda en el ejercicio: que no haya ningun capitan, por ejemplo, que sea hecho tal simplemente porque el sastre le ponga el uniforme de su grado y el gobierno le entregue la espada, sino que pase por el colegio militar y que tenga cierta preparacion técnica para llenar cumplidamente la mision que le está encomendada como defensor del país.

Es esto todo lo que pueden hacer las leyes reglamentarias, y es esto lo que quiere hacer el proyecto que discutimos: que la carrera diplomática sea una institucion.

Como decía muy bien el señor diputado por Entre-Rios, no lo es, hasta la fecha.

Ni lo puede ser, dada su organizacion, ó mejor dicho, su desorganizacion actual.

No es que esto importe un ataque ni á un gobierno, ni á una administracion, ni á las personas que componen el cuerpo diplomático, que, por otra parte, son muy distinguidas; pero es que falta una ley de union, una ley unitaria, por decirlo así, que haga de estas distintas personas, de estas distintas administraciones, un solo cuerpo de doctrina, de prácticas y de usos, que sea á la vez una sola garantia comun para todas las personas que desempeñen distintos puestos, en la gerarquía diplomática, y, por fin, que levante la representacion esterior del país, como decia antes, á una verdadera institucion nacional.

Sin dar una ley en este sentido, no hemos de alcanzar este *desideratum*.

Y es de notarse que, justamente cuando se ocurre debatir, en el congreso, algun punto de carácter internacional, lo primero que se dice es esto: como nosotros no tenemos diplomacia....

Y ¿por qué no tenemos diplomacia?

Nosotros, como nacion, tenemos una capacidad, una intensidad de capacidad, si

no superior, por lo menos igual á la de cualquier país de la tierra.

La república argentina, con su corta vida institucional, con su deficiente difusion de la enseñanza es una nacion que produce una cantidad consíderable de hombres distinguidos en todas las ramas del saber humano, y especialmente en las ciencias políticas. Sin embargo, la república argentina no tiene un cuerpo diplomático como Chile ni como el Brasil.

¡Y esto es, en nuestro concepto, en nuestro propio concepto! ¡Qué será apreciada esta inferioridad desde el punto de vista de las naciones, que no tienen estas circunstancias de amor propio y de estímulo nacional, para considerar á nuestro cuerpo diplomático como un cuerpo realmente digno de atencion y perfectamente organizado!

Pero, señor presidente, hay todavia una razon mas, en favor de esta disposicion de la ley; y es justamente la razon que anunciaba el señor diputado Calvo, al referirse á una interrupcion que yo hice al señor ministro de relaciones esteriores.

Yo sabia que, en los Estados Unidos, habia leyes reglamentarias sobre usos, costumbres y formas de procedimiento diplomático; pero sabia tambien que no hay, allí, ninguna ley que haga de la diplomacia una carrera.

Y eso es exsacto: no la hay.

**Sr. Calvo**—Eso es lo que yo no sabia, debo decirlo con franqueza.

**Sr. Olmedo**—No hay ninguna ley que haga de la diplomacia una carrera, porque no hay ninguna ley que establzca todos los procedimientos que son indispensable para el ascenso ordinario, en los empleos de la diplomacia, ni que dé derechos á los diplomáticos en ejercicio, que se hallen en tales ó cuales condiciones, á obtener del estado beneficios, en compensacion de los servicios que han prestado, aunque no desempeñasen ningun empleo en la actualidad.

Es decir, no hay ley que garanta...

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores**—No hay ascensos, en una palabra.

**Sr. Olmedo**—No hay ascensos.

No hay como asegurar la subsistencia de los ex empleados diplomáticos retirados por cualquiera circunstancia.

Y, justamente, la comision no piensa que esta práctica de los Estados-Unidos convenga adoptarse, entre nosotros, y no piensa que convenga adoptarse, precisamente para evitar todos los trastornos que trae en la carrera de ascensos la falta de una ley, de una regla fija, que sirva de norma al gobierno, porque el interés político se mezcla habitualmente en todos los procedimientos para el nombramiento de los empleados diplomáticos, y hasta para la designacion de los paises donde deben ser acreditados, y es natural que se mezcle.

Hemos querido desalojar el interés político en cuanto sea posible, en cuanto no choque con la misma movilidad necesaria á los diplomáticos de un pueblo, como decia el señor diputado; hemos querido, repito, en cuanto no choque con estos preceptos de prudencia, hacer que el gobierno elija en un número reducido de personas, con competencia asegurada por la misma ley de creacion de la institucion á que pertenece el nombrado, justamente para evitar la entromision del interés político, dejando esta salida: que se empleen, como decia el señor diputado por Entre-Rios, estas misiones especiales, estos individuos que no están en las condiciones de los enviados permanentes, y que, sin embargo, pueden durar en su mision dos, tres, cuatro y seis años, segun lo que dure el debate internacional, porque estos no se concluyen generalmente en seis meses.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Luego, entónces, no pueden ser nombrados cuando no haya debate.

No pueden ser nombrados, como decia el señor diputado por Entre-Rios, para ir en mision asi no mas.

**Sr. Olmedo**—El señor diputado por Entre-Rios decia simplemente que era tan ámplia la facultad, que se prestaba al abuso, mandando misiones especiales que no estan plenamente justificadas, probando por el exceso de la facultad, que la facultad se daba.

Pero lo que sostiene la comision no es que el abuso debe producirse, sino que la facultad sea dejada, para que, en el caso extraordinario en que sea necesario ocurrir á los conocimientos especiales, á las relaciones de un personaje argentino en el país ante el cual se debate un interés argentino, á las mismas circunstancias especiales que lo rodean ante nuestro país, en un momento dado, pueda nombrarse á esa persona como enviado extraordinario, sin darle el carácter de miembro del cuerpo diplomático permanente.

Son cosas que no se excluyen.

Es por esta razon que la comision salva la constitucionalidad de la medida y la agilidad que quitamos al cuerpo diplomático, haciendo de orígen legal la designacion de los diplomáticos que en los casos ordinarios han de desempeñar las misiones en el exterior.

La comision ha pensado que era necesario dictar esta ley, y que era necesario, sobre todo, un artículo que formase la base de este debate.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Pido la palabra.

Señor presidente: En todos los debates parlamentarios que he presenciado yo, siempre he visto que el mas rico en citas y precedentes ha abrumado á su adversario con las citas, precedentes y ejemplos de las demas naciones, y que contra ellas, especialmente contra las leyes de los Estados-Unidos, que es la ley de las leyes para nosotros, en casi todas las cuestiones, el adversario se daba por convencido ó trataba de inventar otras citas y leyes contra las que se invocaban, para rebatir los argumentos.

Pero en esta discusion sucede todo lo contrario. Se citan las leyes de todos los pueblos del mundo, precisamente los precedentes de las naciones mas prácticas, mas esencialmente políticas, que administran los intereses políticos internos y externos con mayor habilidad, y se rechazan esas costumbres.

Se ha citado por algunos de los señores diputados una ley de Chile, precisamente ley moderna, calcada en las prácticas de los Estados Unidos y de Inglaterra; ley que no establece absolutamente para nada la gradacion de los empleos diplomáticos, y que deja absolutamente al presidente de esa república la facultad de nombrarlos ó de destituirlos, porque la constitucion de Chile no da al senado la facultad de prestar su acuerdo.

Todos los ejemplos citados en esta discusion son esencialmente contrarios á lo que propone la comision. El artículo que se discute tiene el privilegio de la invencion: no hay ninguna nacion que practique lo que la comision sostiene, en toda su latitud.

**Sr. Leguizamon**—Le tomo sus palabras: en toda su latitud. Pero el señor ministro lo condena en toda su latitud.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—En Francia, tiene el señor diputado que el número de agentes diplomáticos es limitado; pero puede el gobierno nombrar fuera de cuadros, á cuantos quiera.

En España «todos los cargos restantes á las categorías citadas, serán desempeñados por individuos de la carrera diplomática; pero los embajadores, enviados estraordinarios y ministros plenipotenciarios pueden ser personas estrañas al cuerpo diplomático, concurriendo especiales méritos,» etc.

Por consiguiente, en toda la latitud que establece la comision, no hay país del mundo que acepte los principios que trata de sentar.

En todos se ha establecido una gradacion que, como ha dicho el señor diputado Calvo, importaria aquí una transaccion, que el señor miembro de la comision creia no deber aceptar porque no le habia sido propuesta. Esa gradacion está establecida en el proyecto del poder ejecutivo y del senado: hasta la clase de secretario de primera clase, porque habrá sido suprimido ya el puesto de encargado de negocios.

Por eso decia: establecida así la escala, los cargos diplomáticos, desde agregado de Legacion hasta encargado de negocios, se proveria de la manera que propone la comision para todos los empleos; y se dejaría á la indicacion del poder ejecutivo y al acuerdo del senado, los ministros residentes y los plenipotenciarios, puesto que nosotros no tenemos la facultad delegada que hay en aquellas naciones de nombrar embajadores permanentes y ministros plenipotenciarios de primera clase.

Vea, pues, el señor diputado que los que sostenemos las doctrinas de que esa facultad no debe limitarse, estamos auxiliados por los precedentes de todos los países del mundo, y que no hay absolutamente ningun país que pueda citarse, en el cual se establezca, con la exigencia que señala la comision, que es necesario pasar por secretario de 2ª clase, para ser ministro diplomático.

Esto nos llevaria al caos. En la práctica, no sé como podria efectuarse, porque, llegado el caso de nombrar á un diplomático, tendria que acudirse á un secretario de 2ª clase, que, las mas veces, no seria competente.

El ejemplo del militar no es aplicable, por la infinita variedad que hay entre la carrera militar y la diplomática, y porque para con los militares no es obligacion del poder ejecutivo que todos asciendan, porque unos suben por antiguedad y otros por eleccion; y, así, hay capitanes que en su vida llegan á ser generales, ni coroneles.

**Sr. Olmedo**—Pero no hay ningun militar que pueda aspirar á capitan, sin haber salido del colegio militar.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Pero, en este caso, el proyecto de la comision viene á establecer que todo secretario de 2ª clase tiene que ser plenipotenciario, aunque no sirva.

**Sr. Leguizamon**—No dice eso el proyecto, señor.

**Sr. Olmedo**—Al contrario; lo que la comision quiere es que los ministros no sean buenos para secretarios de segunda clase sino para ministros.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Ese resultado trae...

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Voy á proponer una pequeña variacion, que consiste en una supresion y en una adicion.

El artículo dice: «A la carrera diplomática se ingresará por la categoría de secretario de segunda clase, cuando mas, y se ascenderá en ella por grados...

Yo suprimiría (ruego al señor secretario

tenga la bondad de anotar), desde las palabras que siguen, poniendo en su lugar: «y se ascenderá en ella por grados hasta el de encargado de negocios.»

Si la cámara me permite diré dos palabras en favor de lo que acabo de proponer.

Creo que quien haya seguido el debate atentamente, habrá observado que no hay una diferencia muy grande entre las aserciones de los que quieren, con muchísima justicia, que la carrera diplomática exista y que se siga por ascensos continuados, en razon de los servicios prestados, y las de la comision que propone algo que yo creo que es bueno, sin perjuicio de dejar la parte política á la accion del poder ejecutivo, accion que tienen todos los poderes ejecutivos de la tierra; é insisto en las palabras *todos los poderes ejecutivos de la tierra.*

La reina de Inglaterra y el ministro Gladstone son los primeros que nombran, á quien les dá la gana, para ministro plenipotenciario, sin que el nombrado jamás haya sido ni cónsul siquiera, como se hace tambien en la república argentina.

He pasado diez y seis años en Inglaterra sin haber sido ni cónsul, gracias al aprecio de los hombres que gobernaban al país, y he trabajado constantemente en favor de lo que convenia á mi tierra. He visto llegar personas que no habian sido jamás ni *elect cónsul,* ni mucho menos ministros plenipotenciarios y esta es la táctica que se ha seguido siempre.

Conozco en Francia desde el emperador hasta monsieur Grevy, y los ejecutivos que han seguido; y puedo asegurar que las siete octavas partes de los ministros franceses que han venido aquí no habian poseido jamás ninguna otra legacion que la propia que investian, incluso los actuales que no han tenido nunca una legacion.

En Estados-Unidos hay una ley diplomática, no para la organizacion de la carrera, como decía muy bien el señor diputado por Córdoba, pero hay una ley para la reglamentacion de los nombramientos que hace el poder ejecutivo, segun la constitucion, con acuerdo del senado, y que se llaman empleos constitucionales, y de los nombramientos que hace el poder ejecutivo, por recomendaciones de los senadores, de los diputados ó de cualquiera otra persona influyente, ó de los partidos, como sucede en muchísimas partes, ó por sus cualidades personales, de personas que jamás han estado en una legacion.

Y esto lo hemos estado viendo aquí sucesivamente, porque se elije al estadista mas distinguido, al de palabra mas fácil, al mas acostumbrado á las relaciones internacionales, para enviarle á aquellos países donde mas interés tienen en establecer su influencia.

**Sr. Demaria**—O para deshacerse de ellos.

**Sr. Calvo**—A veces sucede: al enemigo, puente de plata!.

Advierto al señor diputado que yo soy uno de los que créen que cuando hay un enemigo temible, como el señor diputado, el mejor medio para deshacerse de él es darle una plenipotencia en Europa. No soy ejecutivo, desgraciadamente, pero si lo fuera seria uno de los casos en que aplicaría la ley como la entiendo, y le nombraria inmediatamente ministro en Europa.

**Sr. Olmedo**—Le haré notar que así se enajena el voto del señor diputado: de temor que haga surgir su candidatura va á votar en favor de la comision.

**Sr. Calvo**—He renunciado mi candidatura hace tanto tiempo!

**Sr. Olmedo**—No: á la del señor diputado por Buenos Aires me refería.

**Sr. Calvo**—Pensaba que se refería á la mía y le iba á agradecer.

Esta pequeña interrupcion me ha proporcionado la oportunidad de manifestar mis simpatías á mi honorable amigo.

Pero continúo lo que estaba diciendo.

No hay una sola nacion de la tierra que no se encuentre en el caso que el señor ministro cita y al cual viene la comision lógimente, como resultado de su primera informacion, de su primer proyecto.

En los Estados-Unidos, decía, se hace así, como se hace en el Brasil, en Chile, en el Perú. He conocido ministros peruanos que empezaban á serlo en el punto en donde estaban.

El señor diputado por Buenos Aires, que me ofrecía aquella luz hace un momento, podria darme otra, porque él ha estado en Paris y en Lóndres, y sabe qué todos los representantes que allí van empiezan su carrera por donde generalmente se acaba....

**Sr. Lainez**—Me permite que termine la frase?

**Sr. Calvo**—....y ha terminado la suya de secretario de legacion.

**Sr. Lainez**—Acabamos de ver en Europa, de ministro plenipotenciario general, al general Guzman Blanco, ex-presidente de Venezuela. No habia seguido nunca la carrera diplomática.

**Sr. Calvo**—Es un dato mas.

El señor general Guzman Blanco está acreditado acerca de todas las cortes europeas. Es el presidente vitalicio de Venezuela, donde deja empleados para que llenen los deberes administrativos que tiene, miéntras él está haciéndose el mono, como se dice generalmente, en las cortes monárquicas.

Pero esto es lo que deseamos evitar y en lo que estamos de acuerdo, tanto el señor ministro como los señores de la comision: en que se siga una carrera diplomática hasta cierta altura, que es la carrera administrativa. Esos son los empleos legislativos, los empleos de que la ley dispone; pero para aquellos que la constitucion ha dispuesto ya, señalando la manera como se ha de hacer el nombramiento, es necesario que el poder ejecutivo conserve la facultad de nombrar el empleado, porque es el único que puede juzgar de la idoneidad del hombre para el puesto.

Por ejemplo, señor, frecuentemente se vé aquí que se manda un hombre á Francia que no sabe hablar francés; á Inglaterra y á Estados-Unidos uno que no entiende inglés.

No me refiero á los actuales, porque siempre es una regla de urbanidad que la socie dad presente esté esceptuada, así dicen los ingleses y así digo yo, que soy gran amigo de los ingleses.

No me refiero entónces al cuerpo diplomático actual; pero el resultado es que muchas veces llega el diplomático argentino y por pedir una cosa pide otra y toma una cosa por otra; ni está al corriente de lo que en los paises ocurre.

Señor, yo veo que la comision quiere que el diplomático argentino conozca el francés, el inglés, sepa algo de los tratados anteriores, de derecho internacional, y yo voy á proponer que se agregue de derecho constitucional, etc., etc: todo esto es muy laudable; pero de ahí á atacar al poder ejecutivo y quitarle la facultad constitucional que le ha dado nuestro pacto, hay diferencia.

Entónces, pongamos un puente, que no será de juncos, como decía el señor diputado por Entre-Rios el otro dia, sino de fierro, y hagamos que la parte administrativa sea fija y permanente y que la parte política sea entregada al poder ejecutivo, que puede dirigirla mejor que nosotros.....

**Sr. Lainez**—Puente de plata.

**Sr. Calvo**—El señor diputado debe de ser platero, por su predileccion á los metales.

**Sr. Lainez**—Segun la frase del señor diputado.

**Sr. Calvo**—Bien; cualquiera que sea el metal, yo propongo este puente....

**Sr. Leguizamon**—No alcanza á la otra orilla.

**Sr. Calvo**—Aquí tenemos otro hombre que me sale al camino!

**Sr. Leguizamon**—Es que el puente no sirve para pasar.

**Sr. Calvo**—Pero ¡por Dios!.... pongamos algo!....

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Agréguele un tramo. Ponga: hasta ministro residente inclusive.

**Sr. Calvo**—Si se empeña tanto el señor diputado....

**Sr. Legizamon**—Es que entónces le sobra un tramo.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Que sea como la ley de España. En España la ley dice: hasta ministro residente inclusive.

**Sr. Callo**—Se puede poner: hasta ministro residente.

**Sr. Calvo**—El señor diputado por Tucuman acaba de encontrar el tramo y creo que es del mejor metal posible. Entónces diremos: hasta ministro residente.

**Sr. Gallo**—Por mi parte, acepto como miembro de la comision.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Tambien, por la mia.

**Sr. Calvo**—Lea, señor secretario, el artículo para ver como queda.

**Sr. Secretario**—(Lee) «A la carrera diplomática se ingresará por la categoria de secretario de segunda clase cuando mas, y se ascenderá en ella por grados»....

**Sr. Calvo**—Agregar ahí: *hasta el de ministro residente inclusive.*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Como la modificacion introducida por el señor diputado por la capital varía, á mi modo de ver, en su fondo, la mente del proyecto de la comision, y como esta la ha aceptado, yo me reservaba hacer la defensa de la doctrina que la comision abandona; y como la hora es avanzada, hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyada esta mocion, se vota y se aprueba.

—Son las 5 y 55 p. m.

# 14ª SESION ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas del despacho de la comision de peticiones en el proyecto de ley, en revision jubilando al camarista doctor don Félix A. Benitez—Aprobacion del dictámen de la misma comision en las elecciones de diputados practicadas en el distrito electoral de Buenos Aires—Incorporacion de los señores Mansilla, Cano, Goyena, Portela y Dantas, diputados electos por el distrito electoral de Buenos Aires—Se resuelve señalar la sesion próxima para ocuparse del despacho de la comision de negocios constitucionales en la peticion del diputado Alcorta—Continúa la discusion pendiente sobre el despacho de la misma comision en el proyecto de ley sobre organizacion del cuerpo diplomático.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Arauz*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bermejo*
*Bustillos*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Crespo*
*Demaria*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gil*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Leloir*
*Lubary*
*Malbrán*
*Morán*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Rodriguez*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Sosa*
*Serú*
*Tagle*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Berdia*

CON AVISO

*Acosta*
*Augier*
*Ruiz*
*Soler*
*Vidal*
*Videla*

—En Buenos Aires, á 30 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, se declara abierta la sesion, siendo las 2 y 45 p. m.

—

### ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de peticiones se ha espedido en el proyecto del honorable senado, acordando jubilacion al doctor Benitez y en la solicitud del profesor del colegio nacional de Córdoba, don Cristian Brenil.

—

### PROYECTO DE LEY

—Al darse lectura del proyecto que se publica á continuacion, dice el

**Sr Yofre**—Pido la palabra.

El proyecto que se va á leer es largo y comprende muchos artículos, y su lectura, indudablemente, vá á quitar á la cámara un tiempo que podría dedicar á atender los asuntos que están á la órden del dia.

Como puede suplirse la primera lectura reglamentaria de este proyecto, en la cámara, con la publicacion oficial que se haga de él, pediria que ella se suspendiese para manifestar brevemente las razones que tengo para presentarlo, á fin de que él obtenga el apoyo de mis honorables colegas para que pase á comision.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposicion por parte de la cámara, se suspenderá la lectura.

—Asentimiento.

**Sr. Yofre**—Señor presidente: Creo que una de las leyes que podrá llamar con razon la atencion del congreso, en las sesiones del presente año, será el proyecto que tengo el honor de presentar á la cámara.

El artículo 67, inciso 17 de la constitucion nacional, faculta al congreso para crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones y dar leyes de pensiones. Y el inciso 7º del artículo 86, entre las facul-

SIN AVISO
*Alcorta*
*Araujo*
*Coquet*
*Riquelme*
*Zorrilla*

tades presidenciales, fija la de conceder pensiones, jubilaciones, retiros y montepios, con arreglo á las leyes que dicte el congreso.

Despues de tan largo tiempo de vijencia de estos preceptos constitucionales, se acuerdan pensiones y jubilaciones, sin que exista ley alguna que rija la materia; el resultado todos lo conocemos.

El congreso ha dictado en los diversos períodos de existencia que lleva, infinidad de leyes en favor de personas determinadas, y ha recargado, con este género de sanciones, nuestro presupuesto, hasta el grado de que hoy figura en él una suma que asciende á 150 ó á 160,000 pesos, que se invierte en jubilaciones y pensiones graciables.

Este género de leyes ofrece el grave inconveniente de que, muchas veces, el favoritismo y lo arbitrario les imprime el sello de la liberalidad, quitándoles así el verdadero carácter que deben tener.

Es evidente, pues, que nos encontramos en la necesidad de proveer, por medio de una ley, á estas disposiciones constitucionales, reglamentándolas.

El proyecto que se presenta ha sido elaborado teniendo en vista la legislacion de los principales paises de Europa. Pero me separo de esa legislacion, en puntos muy importantes, tanto por la naturaleza de la materia que trata el proyecto y por la escasez de los antecedentes necesarios para resolver estas cuestiones, cuanto por las dificultades que se tocan para obtenerlos, á fin de poder estudiarlos debidamente.

Desearia que las razones en que lo fundo estuviesen consignadas en el diario de sesiones, no precisamente por el informe verbal y limitado que autoriza el reglamento, sino de una manera mas ámplia, fundándolo por escrito.

He traido, pues, los fundamentos del proyecto por escrito, con el propósito, como he dicho, de que, cuando se vaya á discutir esta materia en el seno mismo de la comision, se encuentren los antecedentes de que me he servido y las razones de mi disidencia en puntos muy importantes.

Pediría, pues, á la cámara que, dada la especialidad misma del asunto, la importancia de este género de leyes y la conciencia que ella tiene de la necesidad de que se legisle esta materia, me preste el apoyo necesario para que el proyecto pase á comision, y se mande imprimir junto con el informe, incorporado al diario de sesiones.

He dicho.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se dá por aceptada, pasándose el asunto á la comision de legislacion.

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

### CAPILULO I

*De las jubilaciones*

Art. 1º Los empleados permanentes de la administracion general de la nacion, directamente retribuidos por el estado, serán jubilados de conformidad á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º Obtendrán jubilacion:

Inciso 1º Los que tengan 40 años de servicios cumplidos.

Inciso 2º Los que tengan 35 años cumplidos de servicios y estén imposibilitados para el desempeño de sus funciones.

Inciso 3º Los que tengan 15 años de servicios cumplidos en plazas efectivas y sin haber llegado á los 35, fuesen declarados física ó intelectualmente inhabilitados para continuar sirviendo.

Inciso 4º En los casos de los dos primeros párrafos de este artículo, gozarán del sueldo íntegro, y en el del último de una cuarentaavas partes del sueldo, por cada año de servicios.

Art. 3º La duracion del servicio de que habla el artículo anterior, será computado,

Inciso 1º Para los miembros de la suprema córte de la nacion, los jueces de seccion, los de las cámaras de apelaciones de la capital, los jueces letrados de la misma y territorios federales, por el doble del tiempo desempeñado en la magistratura.

Inciso 2º Para los empleados del cuerpo diplomático, los rectores y profesores de las universidades y colegios nacionales de la república, por una mitad mas del tiempo que han servido en esas funciones.

Art. 4º Sin embargo, serán jubilados con sueldo íntegro, cualquiera que sea la edad y el tiempo de servicios, los empleados que llegasen á inutilizarse por actos evidentemente ejercidos en el desempeño de sus funciones ó de abnegacion en bien del interés público.

Art. 5º Serán asi mismo jubilados por escepcion, los empleados civiles, que fueren separados del servicio por innecesarios, ó por supresiones que se hiciesen en los presupuestos anuales, ó leyes especiales, aunque al tiempo de su cese, no estuviesen imposibilitados para continuar sirviendo.

Art. 6º Los empleados comprendidos en alguno de las casos previstos en el artículo anterior, que hubiesen servido mas de diez años, gozarán de una sesentaavas partes del sueldo, por cada año de servicios.

Art. 7º Podrán optar á jubilacion con arreglo á las prescripciones de esta ley, los empleados que por razones de economías ú otras causas que no afecten su honorabilidad, hubiesen cesado en el desempeño de sus funciones y vuelto despues al servicio, contándose para el efecto el tiempo que hayan servido anteriormente á su separacion; pero

si esta no ha excedido de dos años, el tiempo se considera no interrumpido.

Art. 8º A los empleados de las provincias que pasaron á servir á la nacion en 1853 y en 1862, y desde 1880 á 1882 en la capital de la república, se les contará el tiempo que hubiesen servido en aquellas.

Art. 9º Cuando un empleado se encuentre desempeñando dos empleos en propiedad, la jubilacion se le acordará sobre el sueldo mayor, sin acumularse el tiempo de los dos empleos.

Art. 10. Cuando un empleado civil, hubiese tambien prestado servicios militares, les serán contados éstos para la jubilacion, siempre que los servicios civiles excediesen de 10 años, y que los militares no hubiesen sido remunerados por pension de retiro.

Art. 11. En el caso del artículo anterior, los servicios militares serán computados por su duracion efectiva, aunque ellos hayan sido prestados en campaña.

Art. 12. El empleado jubilado que sea llamado nuevamente al servicio, cesará en el goce de la jubilacion, y percibirá solamente el sueldo asignado al empleo á que sea llamado, siempre que fuese mayor, pero si fuere menor, continuará percibiendo aquella; con mas una tercera parte del sueldo que corresponda al empleo que desempeñe.

Art. 13. Cesando el empleo jubilado en el servicio á que fué llamado, volverá al goce de la jubilacion, sin que tenga derecho alguno á que ella le sea aumentada.

Art. 14. Las cantidades acordadas por jubilacion no podrán ser disminuidas.

Art. 15. El sueldo de un empleado corre hasta un mes despues de haber cesado en sus funciones, siempre que no se le haya liquidado entes su jubilacion.

## CAPITULO II

*De las causas porque se pierde el derecho á ser jubilado*

Art. 16. No podrá ser jubilado:

Inciso 1º El empleado que ha sido separado por mal desempeño de sus funciones.

Inciso 2º El que por sentencia de juez competente haya sido condenado como autor ó cómplice de alguno de los delitos castigados por las leyes comunes.

Inciso 3º El que ha hecho renuncia voluntaria del empleo.

Inciso 4º El que haya entrado á servir habiendo cumplido 55 años de edad.

Inciso 5º Cuando no se ha solicitado la jubilacion dentro de los 5 años siguientes al dia en que el empleado dejó el servicio.

Inciso 6º Cuando el empleado haya abandonado su empleo por tres meses continuos, sin permiso de sus superiores.

Art. 17. El empleado jubilado que fuese condenado por juez competente, por algunos de los delitos previstos en el inciso 2º del artículo 16, perderá su jubilacion, ya sea que estos delitos se hubiesen cometido ántes, ya despues de haberla obtenido.

## CAPITULO III

*De las pensiones á viudas y huérfanas*

Art. 18 Tiene derecho á pension la viuda y los hijos legítimes del empleado que ha sido jubilado ó que ha cumplido el término exijido por la presente ley para poder ser jubilado, siempre que el matrimonio haya sido contraido 4 años antes de la cesacion del marido en sus funciones.

Art. 19 El dereccho de la viuda y huérfanos remonta al dia en que la pension del marido ó padre ha sido liquidada, y permanece regida por esta ley, cualquiera que sean las modificaciones introducidas por leyes posteriores.

Art. 20 Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 18, las viudas de los que hubiesen fallecido á consecuencia de los actos á que se refiere el artículo 4º y bastará para obtener la pension que el matrimonio haya sido contraido antes del suceso que causó la muerte del marido ó fué causa de su jubilacion.

Art. 21 La viuda no tendrá derecho á pension si ha estado separada de hecho de su marido ó cuando se hubise decretado contra ella el divercio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 22 Para obtener pension es necesario que el causante haya servido al menos los 15 años cumplidos que se exigen para la jubilacion, ó se encuentre en los casos del artículo 4º.

Art. 23 Las pensiones se adjudicarán tomando por base la cuarentaavas partes, del ochenta por ciento del sueldo que gozaba el causante al tiempo de su fallecimiento, por cada año de sus servicios.

Art. 24 El sueldo ó jubilacion del causante continuará por un mes en favor de la viuda ó hijos legítimos.

## CAPITULO IV

*De las causas porque se pierde el derecho á pension*

Art. 25 Se pierde el derecho á pension:

Inciso 1º Cuando las solicitudes para obtenerlas se hayan presentado despues de vencidos 5 años contados desde el dia del fallecimiento del causante.

Inciso 2º Cuando la viuda observe una conducta inmoral.

Inciso 3º Cuando contraiga segundas nupcias.

Inciso 4º Cuando la viuda ó en su defecto los hijos, tengan bienes bastante para una cómoda subsistencia.

Inciso 5º Cuando la viuda por sentencia del juez competente á causa de su conducta inmoral, hubiese sido privada de la patria potestad, o de la administracion de los bienes de los hijos.

## CAPITULO V

*Disposiciones generales*

Art. 26 Las jubilaciones y pensiones no pueden ser cedidas. Ningun embargo puede ser decretado

durante la vida del jubilado ó pensionista mas que hasta el límite determinado por las leyes comunes, para las pensiones alimenticias.

Art. 27 Los hijos varones gozarán la pension hasta los 22 años de edad, y las mujeres hasta que se casen ó mueran.

Art. 28 Los hijos varones incapaces, gozarán la pension miéntras dure su incapacidad.

Art. 29 La pension correspondiente á los hijos menores de edad huérfanos de padre ó madre, será percibida por las personas que tengan á su cargo la patria potestad ó la tutela.

Art. 30 Si quedan una viuda é hijos del causante habidos en el primero y segundo matrimonio, la pension se dividirá entre ellos por cabezas.

Art. 31 En todos los casos en que alguno ó algunas de las personas que estuvieren gozando de pension falleciese ó fuese privado en ella, su parte acrecerá á los demás.

Art. 32 Las jubilaciones se entrarán á disfrutar, desde el dia en que el empleado deje el servicio.

Art. 33 Las pensiones se acordarán desde el dia inmediato al fallecimiento del causante.

Art. 34 Las jubilaciones del personal de instruccion primaria no están comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 35. No se tendrá en cuenta para las jubilaciones, el tiempo de licencia concedido á los empleados para faltar á sus puestos, cuando haya sido de un año.

Art. 36 No se computarán para la jubilacion los servicios que se hubieseu prestado en el desempeño de comisiones ó por empleados á mérito, ó como supernumerarios.

Art. 37 Es condicion indispensable para que se dé la jubilacion ó pension, la residencia de los interesados en el territorio de la república; y no podrán ausentarse sin permiso del congreso; pero el poder ejecutivo puede acordar licencias por el término del receso.

Art. 38 Las jubilaciones concedidas por esta ley en ningun caso podrán exeder del último sueldo del empleado y las pensiones del ochenta por ciento de dicho sueldo.

Art. 39 Cuando el interesado no haya ocurrido á cobrar sus jubilaciones ó pensiones durante un año, el importe de las mismas no podrá ser reclamado y quedará suprimido por las listas respectivas.

Art. 40 Las jubilaciones y pensiones civiles graciables que han sido concedidadas por leyes especiales, se regirán por las leyes de su concesion.

## CAPITULO VI

*Disposiciones transitorias*

Art. 41 Queda derogada la ley de 8 de julio de 1884 sobre jubilaciones á los ministros de la suprema corte y á los jueces de seccion.

Art. 42 Miéntras no hayan sido incluidas en el presupuesto general de gastos las jubilaciones y pensiones que se concedan de conformidad á la presente ley, se pagarán de rentas generales y se imputarán é la misma.

Art. 43 Remítase al poder ejecutivo todos los espedientes que existan en las respectivas comisiones del congreso sobre jubilaciones y pensiones civiles, para que las resuelva con arreglo á esta ley.

Art. 44 Comuníquese al poder ejecutivo.

*Felipe Yofre.*

Señor Presidente:

I

Una de las leyes mas dignas de llamas la atencion del Congreso, en las sesiones del presente año, es sin duda la que tengo el honor de proponer.

El inciso 17 del artículo 67 de nuestra Constitucion, faculta al Congreso para crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones y dar pensiones; el inciso 7 del astículo 86, entre los poderes presidenciales, fija el de conceder jubilaciones, retiros y pensiones con arreglo á las leyes de la nacion.

Inútil seria buscar el orígen de estos poderes en nuestro modelo la Constitucion norte-americana, en vano investigar precedentes en las instituciones de esa gran república. El principio de que los deberes y poderes son conferidos al empleo no al empleado, y la asombrosa instabilidad administrativa inherente al sistema democrático, hacen que en aquel país no se den este género de leyes.

Pero entre nosotros el precepto constitucional existe, y tanto por esto, cuanto por el estado actual de nuestra legislacion al respecto, debemos apresurarnos á cumplirlo y reparar las injusticias producidas por falta de una ley general que reglamente la materia.

II

La costumbre de recompensar los servicios prestados á la sociedad por sus miembros, ha sido constatada por la historia de todos los pueblos, si bien la clase de esas recompensas ha variado segun la nueva organizacion del cuerpo social.

«En Roma los empleos públicos no se obtenian mas que por la virtud y no dejaban otra utilidad que el honor y una recompensa en las fatigas», dice Montesquieu. (1)

Pero este bello ejemplo de los buenos tiempos del pueblo romano, no solo acusa el estado de pureza de las costumbres de la época, sino que él, como doctrina era la consecuencia de la absorcion del individuo por el Estado, principio constitutivo del régimen político de la sociedad antigna, que hoy no puede aceptarse, por inconciliable con la organizacion del Estado moderno.

Las necesidades diarias de la vida, no permiten en general al hombre consagrar gratuitamente sus fuerzas al servicio del Estado, y si bien el testimonio del reconocimiento público, será siempre el

(1) Grandeza y decadencia de los romanos.

mas alto honor á que deba aspirarse, no se puede desconocer que la sociedad debe recompensar los servicios que le prestan sus miembros, en los empleos á que son llamados.

De otra manera seria imposible la aplicacion del precepto constitucional que habilita á todos los habitantes para los puestos públicos, sin otra consideracion que su idoneidad.

Hoy, la retribucion ámplia de los empleados es uno de los rasgos característicos de nuestro sistema de gobierno.

Recordaré á este propósito una profunda observacion de Toqueville:

«Cuando una república democrática hace gratuitas las funciones retribuidas, creo que camina á la monarquia. Y cuando una monarquia principia á re atribuir las funciones gratuitas, es señal segura de que vanza al despotismo.

«Yo considero como uno de los signos mas visibles del imperio absoluto que ejerce la democracia en América, la falta completa de funciones gratuitas » (1)

III

Pero profundizando mas este asunto, se ha encontrado que no basta retribuir los servicios presentes, que los Estados tienen una necesidad polí tica en recompensar los servicios pasados, y que á pesar de las cargas que estas recompensas entrañan, son ellas un poderoso resorte de la vida administrativa de un país.

La remuneracion de prolongados y buenos servicios, ha sido fundada por eminentes hombres de Estado en un sentimiento de humanidad y de justicia, al que el poder social no puede ser extraño.

Esta doctrina fué por primera vez erigida en sistema por la asamblea nacional de la Francia de 1790, que consignó en la ley de 22 de Agosto de ese año, los principios generales que rigen hasta hoy la materia.

Trascribiré tres de los primeros artículos que sancionó tan memorable asamblea, porque pienso que en ellos se encuentra la razon histórica de la disposiciones constitucionales precitadas.

La ley de 22 de Agosto decia: Art. 1° El Estado debe recompensar los servicios prestados al cuerpo social, cuando su importancia y su duracion merezcan este testimonio de reconocimiento.

Art. 2° Los únicos servicios que conviene que el Estado recompense, son aquellos que interesan á toda la sociedad. Los prestados por un individuo á otro individuo, no pueden ser comprendidos en esta clase, sino cuando sean acompañados de circunstancias que hagan refluir su efecto á todo el cuerpo social.

Art. 4° Todo ciudadano que ha servido, defendido é ilustrado su patria, ó que ha dado un gran ejemplo de abnegacion por el bien público, tiene derecho al reconocimiento de la nacion y puede, segun la *naturaleza* y *duracion* de sus servicios, exigir la recompensa de ellos.

(1) La democracia en América.

Las disposiciones de la ley francesa que tratan especialmente de las pensiones, son fieles al espíritu de estos principios.

Estas declaraciones fundamentales sirven todavia de base á las leyes remuneratorias de la Francia y aún de la Europa, á pesar de los cambios que el tiempo ha introducido en su legislacion.

Creo que ningun razonamiento podria ofrecer á la cámara que fundase mas vigorosamente el pro yecto, que la exposicion de los motivos de la ley de 9 de Julio de 1853, presentada al parlamento francés cuando fué propuesta.

Me permito, pues, reproducir algunos párrafos de dicho informe, porque ellos condenan la doctrina dominante en el asunto.

«El Estado despues de haber aprovechado del trabajo y de la vida entera de un funcionario, no puede abandonarle sin recursos en la vejez, cuando su edad no le permite trabajar para vivir.»

«El interés mismo de la administracion le impone la obligacion de preveer una situacion tan doloresa.»

«Algunos han sido de opinion que el partido mas prudente, era el de renunciar al principio mismo sobre que reposa la jubilacion; que suprimiéndola, la administracion no careceria, ni de empleados para llenar sus cuadros, ni de medios para estimular su celo y reprimir la infidelidad.

«¿No habria positivo peligro en ensayar semejante esperiencia? ¿No seria esto, poner en problema toda la organizacion administrativa del país.»?

Es necesario entrar en los detalles de los servicios públicos, para poder juzgar con acierto hasta que punto los bien comprendidos intereses de esos servicios, que están intimamente vinculados al régimen de las recompensas á que es necesario hacerse digno y que pueden perderse por falta de méritos, prestan fuerza moral á la administracion.»

«Si no se dejase entrever á los numerosos agentes á los cuales está confiada la proteccion de los intereses sociales y la percepcion de los impuestos, mas que una vejez miserable y abandonada, se correría el riesgo de corromper su fidelidad, su celo y su vigor.»

«No se conteste que ellos mismos se formarán recursos para el porvenir; es necesario no contar con su prevision, tal vez algunos no la tendrán.»

«¿Se les dejaria mendigar el pan cotidiano si no tuviesen medios de existencia?»

«El Legislador ha sido tan solícito á este respecto, que ha declarado que las pensiones ni pueden cederse ni embargarse, á fin de que los antiguos servidores del Estado conserven en todos los casos recursos para su subsistencia.»

«Pero suponiendo á todos los empleados previsores ¿seria posible á la mayor parte de ellos, hacer sobre sus sueldos una economia suficiente para crearse medios de subsistencia en la vejez?»

¿«Sería necesario aumentarles el sueldo?

«En tal caso, el sacrificio que se impusiese al Tesoro, seria al menos igual á aquel de que se le quie-

re libertar: el Estado nada ganaría, la suerte de los empleados no quedaria menos comprometida, y la administracion perdería este resorte que nuestro sistema de jubilaciones pone en sus manos.»

«No se puede desconocer que la esperanza de la jubilacion ejerce la mas hermosa influencia sebre el celo y la abnegacion de los empleados.»

«Se cumpliria asi para ellos, esa ley consoladora de la humana existencia, que permite á los trabajos de la edad viril, garantir la satisfaccion de las necesidades de la vejez.»

Tales son las razones que pueden invocarse, en justificacion de estas leyes.

IV

Me ocuparé ahora de las principales disposicicnes del proyecto.

Desde luego, nos hallamos al presente en la situacion mas anormal.

Hace treinta y tres años que la Constitucion está en vigencia, y el Congreso sin embargo no ha dictado la ley de pensiones civiles que debe reglamentar sus disposiciones. El resultado todos lo conocemos.

No existe cantidad alguna préviamente determinada, para el tiempo ó la naturaleza de los servicios de los funcionarios.

El Congreso, en tan largo período, ha estado reducido á dictar leyes en favor de personas determinadas, y es sabido que este género de concesiones es peligroso, porque á veces el favoritismo ó lo arbitrario, les imprime el sello de la liberalidad, quitándoles su verdadero carácter.

Asi, hemos venido recargando el Tesoro público hasta el monto de 150,000 pesos, que es la cifra porque figuran en nuestros presupuestos anuales, las pensiones civiles graciables.

El proyecto tiende á suprimir este estado de cosas, por medio de una ley que declare el derecho á pension de retiro en favor de todos los funcionarios y abrace todas las ramas de la administracion, desde los empleados mas infimos hasta los mas elevados.

Se repara así la anómala situacion que las leyes especiales han creado entre nosotros, acordando á un número considerable de personas estas recompensas, de que casi la totalidad, con iguales títulos no disfruta.

No se esplicaria tampoco, como podriamos en justicia acordar á los unos, lo que no concedemos á los otros.

La diversidad de reglas para computar la duracion de los servicios que dan título á pension, nace de la naturaleza de ellos y justifica esta medida.

En esta doctrina de equidad, se funda la disminucion de los tiempos fijados á los miembros del Poder Judicial, del Cuerpo Diplomático, y del personal docente de las Universidades y Colegios de la República.

Por el artículo 1°, solo se acuerda el beneficio de la pension, á los funcionarios *permanentemente* empleados en la administracion pública, y que son *directamente* retribuidos por el Estado.

No están, pues, comprendidos en el proyecto las comisiones especiales confiadas á particulares por el Gobierno y retribuidas por el Tesoro público por no tener el carácter de permanencia exigida, No lo están tambien ciertos funcionarios que como el presidente del Banco Nacional, no son directamente nombrados por el gobierno, aunque son retribuidos por el Tesoro de la nacion.

El proyecto no crea cajas de ahorro para empleados. Este sistema fué objeto de grandes debates en las cámaras francesas, en oposicion al de hacer pesar sobre los fondos generales de la nacion los gastos que las pensiones demanden.

Como nosotros mismos tenemos pendiente en la Cartera de la Comision de Legislacion, el proyecto de caja de ahorros presentado con iguales fines hace algunos años, y probablemente será consultado al discutirse esta materia, no estará de mas hace, conocer las razones de mi preferente decision por el sistema que propongo.

Si desconocer en teoria las ventajas que pueden tener las cajas de ahorros para nuestro pais, la esperiencia de otras naciones demuestra, que cuando estas cajas han estado en prosperidad, los gobiernos han dispuesto de ellas para salvar sus necesidades financieras, y cuando nó, ellas han sido insuficientes para llenar sus compromisos, que solo han podido satisfacer por subvenciones frecuentes del Estado.

En los debates á que me he referido, hombres especialmente preparados, despues de madura deliberacion, resolvieron suprimirlas, aceptando francamente el sistema de la retribucion de los servicios por el Estado, y la ley de 1853 cargó al tesoro con las pensiones, é hizo figurar su monto en lo presupuestos anuales.

En todo caso, las cajas no han importado en realidad un alivio para el Estodo, desde que él cubre siempre sus déficits por subvenciones sucesivas, ó se forman con sus rentas.

No tenemos para qué incorporar á nuestro régimen administrativo, sistemas que la esperiencia de otros paises ha abandonado como infecundo. La ley austriaca de 13 de mayo de 1885, no ha creado éstas cajas y ha seguido el temperamento que propongo.

La ley francesa de 9 de julio de 1853 establece un descuento sobre el sueldo de un funcionario llamado á jubilacion; me he separado de ella siguiendo á la ley belga de 8 de abril de 1859, art. 5°, que suprimió este gravámen á la ley prusiana de pensiones civiles de 1872; y á la austriaca de 1885 que no lo imponen.

Este descuento es contrario al principio de la remuneracion de los servicios prestados al estado, cuando por su duracion y su importancia, merecen este testimonio de reconocimiento nacional.

El puede ser considerado ó como un gravámen, ó como una economía impuesta al funcionario.

En el primer caso tendria el carácter de un impuesto directo, y como tal, seria contrario á las prescripciones de nuestra constitucion sobre este

género de contribuciones, por cuanto se hace pesar sobre un gremio determinado; en el segundo, importa un tutelaje odioso é iujustificable para personas que están en pleno goce de su capacidad civil.

El derecho comun que nos rige ha suprimido la incapacidad de los pródigos, que las viejas leyes españolas reconocieron

Además, en el estado actual de nuestras costumbres administrativas, todo descuento se ha de traducir en un aumento de sueldo, al votar los presupuestos anuales.

No se hace distincion entre los servicios prestados en la parte activa ó en la parte sedentaria como lo establece la ley francesa, por creer mas conveniente seguir en esto á la ley prusiana que no la consigna.

La diferiencia mas notable que existe entre el proyecto, y las lejislaciones sobre la materia de casi todos los paises de Europa, consiste en que en estos, el tiempo para adquirir derecho á jubilacion ó pension de retiro, empieza á los 10 años de servicios y concluye á los 30, miéntras que por el proyecto comienza á los 15 años y concluye á los 40.

Debo pues, manifestar las causas de tan importante disidencia.

Si vamos á las pensiones, lo hacemos porque un precepto constitucional las impone como se ha enunciado, y nó porque ellas nazcan de las instituciones democráticas como consecuencias del sistema que nos rige, lo que nos obliga á ser tan restritivos cuanto podamos en este género de leyes, para no ir con ellas á crear clases privilegiadas en el Estado.

En países como el nuestro de naciente vida económica, y en una época en que su desenvolvimiento industrial solicita todas las fuerzas activas de la sociedad para desarrollarse, no debemos fomentar la empleomanía con el aliciente de una fácil carrera administrativa.

Las leyes de los países que fijan 10 años, establecen tambien la edad en que debe entrarse al servicio, la que generalmente es de 20 años; pocos son pues, la que en tan corto plazo y en la plenitud de la vida, se imposibilitan para continuarlos y adquieren el derecho acordado.

Entre nosotros, no hay edad para entrar al servicio, y frecuentemente, hombres que han gastado el período mas activo de la vida en ocupaciones estrañas á las funciones públicas, son nombrados empleados á los 40, 50 y mas años de edad, lo que haría que fuesen muchos los llamados á jubilacion si se fijara la escala mínima de 10 años.

Por otra parte, en las naciones europeas los ascensos de los empleados están sujetos á las leyes que los hacen lentos; los funcionarios en los primeros años de su carrera no alcanzan sino á los grados inferiores de la gerarquía, y sus jubilacione, en caso de imposibilidad se basan sobre pequeños sueldos.

Entre nosotros, no hay leyes de ascensos; los altos puestos no se alcanzan por promociones sucesivas: son llenados por regla general con personas estrañas á la administracion, que entran con sueldos elevados en avanzada edad, y por consiguiente esas jubilaciones pesarian fuertemente sobre el tesoro, por su frecuencia y su alta base.

Así, pues, el término de 10 años equitativo y económico para esas naciones, no lo es entre nosotros, donde no tenemos leyes de ascensos, y aceptarlo seria imponer una carga pesadísima al estado.

Si los 15 años de servicios fijados por el proyecto para que principie el derecho á jubilaciones, no suprimen por completo los inconvenientes que acabo de enumerar, es indudable que los disminuyen en su mayor parte.

Proyecto la jubilacion *máxima* á los 40 años de servicios con sueldo íntegro, porque pienso que se consultan mejor lòs intereses de la sociedad, del tesoro y del individuo.

De la sociedad, porque no se le priva del trabajo de hombres preparados en la práctica de los negocios públicos en muchos casos en que tendrian todavía actividad bastante para continuar su carrera; del tesoro, porque los 10 años de aumento sobre los 30 de las leyes de Europa, hacen que nuestras jubilaciones se alcancen á una edad avanzada de la vida, lo que debe necesariamente disminuirlas en su número y en su monto: y del individuo, porque las jubilaciones de 30 años, le acuerdan su retiro con dos terceras ó tres cuartas partes de su sueldo, á una edad en que no es apto para entrar en una nueva y desconocida ocupacion.

Concedemos á los 40 años la totalidad del sueldo, porque, aceptado el principio de la pension significa la recompensa de la consagracion del funcionario á los intereses públicos, la justicia conmutativa y la lógia exigen que la compensacion sea proporcionada á la intensidad del sacrificio rendido, reconociéndole su sueldo íntegro á la terminacion de su carrera administrativa.

Este máximun es conforme á nuestros precedentes pátrios. La real órden de 1803 sobre jubilaciones comunicada á estos paises, manda que sean jubilados con el sueldo que gozaban, los empleados de la real hacienda, que hubiesen servido treinta años y que estuviesen imposibilitados por enfermedades ó avanzada edad. La ley de reforma de 5 de setiembre de 1821, acuerda tambien *sueldo íntegro* á los empleados que cuenten cuarenta años de servicios, y la de jubilacion de maestros de instruccion primaria de 1884, le concede con 20 años de enseñanza.

Hacemos así un acto de conservacion, que permitirá á los empleados mantener, al menos por algun tiempo, la posicion social que sus funciones lès habian creado, sin que ésto pueda importar una carga gravosa para el tesoro público.

Consecuente con estas consideraciones y atento el principio sobre que reposa este género de leyes hago del tiempo de servicios la base fundamental del proyecto. Establezco, por regla general, su

escala *mínima* á los quince años y su *máxima* á los 40, y entre estos dos estremos, fijo la tarifa de las compensaciones, á razon de un cuarenta avos del sueldo por cada año de servicios. Juzgo esta combinacion la mas sencilla y aceptable para salvar los inconvenientes indicados, y dar á la ley la acentuacion propia que debe tener entre nosotros.

Si la edad y las enfermedades figuran como factores para poder ser jubilado, es solo por escepcion, y como condiciones incidentales. De aquí es, que en los casos de heridas ó enfermedades, el ejecutivo tendrá siempre facultad para hacer una justa apreciacion de las circunstancias, á fin de determinar si el funcionario que por estas emergencias reclaman su retiro, está realmente en la imposibilidad física ó intelectual de continuar sirviendo.

Diré algo sobre las escepciones á la regla establecida en el proyecto para la duracion del tiempo de servicios, hechos en favor de las reparticiones á que se refiere el artículo 3o.

A los miembros del cuerpo diplomático y personal docente de las universidades y colegios nacionales de la república, se les favorece aumentando el tiempo que han servido en esos puestos en una mitad más, de modo que agregándole este aumento y comparándolo con los cuarenta, treinta y cinco, y quince años, fijados en el artículo 2o se obtiene el que corresponde á su jubilacion.

Al hacer esta modificacion para el cuerpo diplomático, hemos seguido la ley francesa del 9 de julio de 1853, pero sin el límite de la quinta parte de aumento que ella establece.

En cuanto al personal docente referido, nos ha guiado el espíritu de la ley de 8 de julio de 1884 sobre jubilaciones á preceptores y sub-preceptores de la instruccion primaria.

La naturaleza de los servicios y la necesidad de estimular la carrera del profesorado en la enseñanza superior, justifican que para esta jubilacion, se proyecte un período mas bajo en cuanto al *máximun*, que el de la ley francesa, el de la belga de 30 de julio de 1879 y el de la austriaca de 1885, dejando como en estas leyes, que ella principie á los 10 años.

Los miembros del poder judicial, por la computacion del doble del tiempo de servicios en estas funciones, vienen á quedar jubilados á los 20 años.

En Bélgica, para estos magistrados se establece la edad de 65 años y 30 años cumplidos de servicios, de los cuales al menos 15 se hayan presentado en la magistratura (art. 1º ley 27 de julio de 1844: artículo 9º de la ley de 25 de julio de 1867.)

Al proyectar el capítulo relativo á la pension de viudas y huérfanos, he partido del principio de que el derecho de la viuda es inherente al derecho del marido, y que ella no tiene un derecho distinto y separado de éste.

Es la misma base de la ley francesa desarrollada con mas liberalidad, pero tratando de conservar siempre á este derecho, el verdadero carácter de una pension alimenticia.

De ahí es que se niega este recurso á la viuda que ha dado causa al divorcio, que contrae segundas nupcias, que observa una conducta inmoral, ó cuando ella ó los hijos, tienen una cómoda subsistencia, llegan éstos á la mayor edad, ó se casan.

V

Lo espuesto, señor presidente, dá una idea general del proyecto y sus principales disposiciones.

He creido, señor, que despues de haber consolidado la nacionalidad, dando á la república su capital definitiva, era un deber imperioso del congreso completar su obra, organizando la administracion del país.

De las mas importantes leyes conducentes á este propósito, son las que garanten el porvenir de los funcionarios de quienes ha hecho Monsieur Vivien el cuadro siguiente:

«Los empleados públicos, considerados en su mas lata acepcion, son los dispensadores ó los instrumentos de la fuerza social.

«La ley encuentra en ellos inteligencias que la fecundan, interpretan y aplican.

«Por su intermedio se dá la justicia, se propaga la instruccion, se percibe el impuesto, se administra la fortuna póblica, y la riqueza nacional se acrecienta, la seguridad, la dignidad y la grandeza del país se mantienen y garanten.

«Ocupan todos los grados de la escala social, residen en todo el territorio y representan en él, bajo múltiples aspectos, el poder público, Son las ruedas que reciben el movimiento y lo trasmiten á la máquina del estado, las fuerzas animadas qae dan vida á las resoluciones abstractas de los poderes superiores.

«Tienen un alto rango en toda organizacion política.

«Los intereses mas preciosos del país están confiados á sus manos; sus faltas pueden secar la fuente de la prosperidad pública » En todas partes su condicion preocupa vivamente á los hombres de estado y á los gobiernos. (1)

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asunto de que dar cuenta, se vá á pasar á la órden del dia.

### JUBILACIONES

(*Félix A. Benitez.*)

**Sr. Bermejo**—Pido la palabra.

Para una mocion de órden.

Acaba de darse cuenta á la cámara de haberse espedido la comision de peticiones sobre la sancion del honorable senado acordando jubilacion al Dr. Félix Amadeo Benitez, miembro de la cámara de apelaciones de la capital.

Hago mocion para que la cámara considere este asunto sobre tablas, creyendo que,

(1) Études administrative; tomo 1, paj. 172—1852.

si ella aprueba mi mocion, hará un acto de deferencia hácia el magistrado que durante tantos años ha honrado nuestra administracion de justicia, y que hoy, quebrantada su salud por la larga é incesante labor, pide su retiro á la vida privada.

Decia que la cámara haria un acto de merecida deferencia, como lo hizo el honorable senado, tratando el asunto sobre tablas, porque la reputacion del Dr. Benitez, como magistrado íntegro, ilustrado y laborioso, está fuera de toda discusion y en la conciencia de todos.

Y, ya que he mencionado las cualidades que el Dr. Benitez ha demostrado como magistrado, debo tambien llamar la atencion de la cámara sobre las condiciones que ha manifestado siempre como ciudadano.

El doctor Benitez, hombre patriota, de corazon, ha derramado muchas veces su sangre en defensa de la pátria, á la cual ha servido desde su mas tierna edad en la frontera, desde el grado de sargento hasta el de capitan, en los años 1856 á 1860, recibiendo en un combate con los indios, un balazo en una pierna, de resultas de cuya herida sufre todavia.

Mas adelante, siendo ministro del gobernador Lagraña, en Corrientes, toma parte en 1865, en la batalla que dió por resultado la reconquista de aquella ciudad, ocupada entónces por el ejército paraguayo. Al mando de dos compañias, atacó el cuartel donde se habia fortificado parte del ejército enemigo, y despues de un combate reñido y sangriento, consiguió desalojarlo, tomándole gran número de prisioneros, y apoderándose él, personalmente, de la primera bandera paraguaya que cayó en poder del ejército argentino.

El doctor Benitez ha mostrado siempre uno de esos caracteres como hay pocos, que se mantienen siempre á la misma altura.

El honor, la pátria, el deber, han sido siempre el norte de todas sus acciones, sin abandonar jamás ese rumbo, ni como ciudadano, ni como hombre público.

Hay, ademas, otra circunstancia que quiero hacer presente á la cámara en apoyo de la mocion que acabo de hacer.

El doctor Benitez se halla gravemente enfermo y debe necesariamente abandonar esta capital, cuyo clima le es muy dañoso.

Algunos dias de demora en la sancion de este proyecto, algunos dias de demora en su retiro de esta ciudad, pudieran ser de graves consecuencias Y no puede retirarse, á menos de pedir licencia, miéntras la cámara no sancione este despacho.

Pido, pues, el apoyo de mis honorables colegas para que la mocion que acabo de hacer sea sancionada.

—Apoyado.

—Se aprueba la mocion hecha, leyéndose en consecuencia el siguiente despacho:

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley, en revision, del honorable senado, acordando jubilacion al vocal de la cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional, doctor don Félix A. Benitez; y por las razones que dará V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la comision, junio 28 de 1883.

*José del Viso—Ramon Calderon—Camelo Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Jubílase al vocal de la cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional, doctor don Félix A. Benitez, con el goce del sueldo asignado á dicho empleado.

Art. 2° El gasto que demande la ejecucion de esta ley, hasta tanto sea incluido en el presupuesto general, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado, en Buenos Aires, á 19 de junio de 1888.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Los fundamentos que ha espuesto el señor diputado por Mendoza, para sostener la mocion de tratar sobre tablas este asunto, escusan á la comision de agregar mayores detalles, porque ellos están ya perfectamente relatados y por que la reseña hecha de los servicios prestados al pais por el señor Benitez, es tan completa que yo no tendria nada mas que decir.

—Se aprueba el despacho, sin observacion, en general y particular.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE BUENOS AIRES

Comision de poderes.

*A la H. cámara de diputados.*

La comision de poderes, despues de haber estudiado detenidamente la eleccion de diputados al congreso efectuada el 7 de febrero del corriente año en la provincia de Buenos Aires, tiene el honor aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados de la nacion—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Buenos Aires el dia 7 de febrero del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion, los ciudadanos José Manuel Estrada, Pedro Goyena, Juan Carballido, Teodoro Garcia, Santiago Luro, Lucio V. Mansilla, Epifanio Portela, Roberto Cano y Julio Dantas.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, junio 19 de 1886.

*Félix M. Gomez—José del Viso—Jacinto L. Arauz—Ramon Calderon—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Antes de pasar á informar sobre esta eleccion, ruego al señor secretario se sirva leer el proyecto que presento y que tiene relacion con el despacho que acaba de leerse.

--Se lée.

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Los ciudadanos nacidos en la provincia de Buenos Aires, con los límites que tenia antes de la ley de 6 de diciembre de 1880, á los efectos de los artículos 40 y 47 de la constitucion, quedan en las condiciones especificadas en las reglas siguientes:

1ª Se considera nativos de la capital de la República á los que, en la fecha indicada, no tenian el ejercicio de la ciudadania y habian nacido dentro del municipio de la ciudad de Buenos Aires.

2ª Los que ya tenian el ejercicio de la ciudadania, aunque hubiesen nacido dentro del municipio de esta ciudad, serán considerados nativos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Los ciudadanos que en uno y otro caso prefieran optar por su naturaleza en la capital de la República ó en la provincia de Buenos Aires, lo harán constar así por declaraciones espresas.

Art. 3° Para el cumplimiento de los artículos anteriores, el juez federal en lo criminal de la capital, y el de seccion, en la Provincia de Buenos Aires, abrirán un registro en forma destinado á anotar las declaraciones referidas.

Art. 4° El declarante comprobará hallarse dentro de los términos de la ley, por medio de la partida de nacimiento ó las pruebas supletorias admitidas en el código civil.

Art. 5° Las declaraciones á que se refieren los artículos 1° y 2° se presentarán, en papel comun, al juzgado federal de la seccion respectiva en el término de diez y ocho meses de la promulgacion de la presente ley.

Art. 6° Comuníquese, etc.

*F. M. Gomez.*

**Sr. Gomez**—La mocion que hizo el señor diputado por Córdoba, en la sesion de anteayer, para que fueran tratadas sobre tablas estas elecciones de la provincia de Buenos Aires, me tomó de sorpresa, como lo dije entónces, y me puso en sérios aprietos; no porque no las hubiese estudiado en todos sus detalles, bajo todas las faces que presentan y que voy á exponer á la cámara, sino porque, habiéndolas despachado las últimas, era preciso que la comision justificase su proceder ante la opinion y ante algunos colegas, que la habian criticado.

Desde luego, señor presidente, puedo decir que la comision ha entrado al estudio de todas las elecciones efectuadas en la república con imparcialidad, sin pasiones, sin afectos de ninguna clase. Habria podido tomar cualquiera de ellas en el órden en que se presentaban, porque la representacion de todos los distritos electorales en que se encuentra dividida la república es igualmente importante para la cámara y merecen igual consideracion para cada uno de los diputados que debian juzgarlas.

Además, algunas de las elecciones practicadas en las provincias podian ser anuladas —como sucedió—y era necesario volver á decretarlas para proveer su representacion.

Pero la comision ha tenido sobre todo una razon muy especial, en lo que respecta á las elecciones de la provincia de Buenos Aires, para postergarlas y dejarlas en último término.

Me refiero á un punto constitucional, que era una novedad; y aún cuando en las deliberaciones de la comision se adoptó, finalmente, el temperamento de aconsejar la aprobacion de esas elecciones no haciendo cuestion de aquella circunstancia, por los fundamentos que he de esponer en el curso del informe, ese punto no ha dejado de preocuparla y ha tenido que estudiarlo con toda la meditacion y madurez que eran consiguientes.

Así, pues, señor presidente, creo que la comision está completamente justificada, y tambien mi escusacion en la sesion anterior cuando se indicaba se trataran sobre tablas, y no tenia á la mano los apuntes referentes á las elecciones.

Estas elecciones, léjos de venir exentas de defectos, como creen algunos diputados, presentan muchos y muy fundamentales, que interesan no solo á las buenas prácticas del sufragio popular, sino tambien á los derechos y libertades políticas del ciudadano, consagrados por la constitucion.

Las elecciones se han hecho, sin embargo, bien, en la mayor parte de las secciones en que se encuentra dividido el distrito de Buenos Aires, aunque en muchas otras adolezcan de vicios mas ó menos considerables y semejantes á los que se hicieron notar en las elecciones que ya ha discutido esta cámara, y con cuyo motivo se han producido descripciones de los colores y tonos mas subidos!

Voy á empezar á enumerar las secciones en que se produjeron algunos de esos hechos que no ha podido mirar la comision con indiferencia y que han influido á retardar su despacho aprobatorio, hoy en discusion.

En el pueblo *General Alvear*, protesta ante el escribano público Pedro Benitez, el doctor Emiliano Astorga, que, segun él, no estaba afiliado á ninguno de los partidos en lucha, y hace valer estas consideraciones: «Que á pesar de las primeras dificultades que se tocaron para instalar la mesa, pudo esta quedar constituida á las 9 y 10 de la mañana, continuando la eleccion con pequeñas interrupciones de diez y veinte minutos, y faltándose al compromiso que los partidos habian hecho, de votar un cierto número de ciudadanos alternativamente; que habiendo notado que muchos de los ciudadanos que concurrian á sufragar, presentaban una filiacion completamente distinta á la de la boleta, lo habia hecho presente á la mesa de la cual formaba parte—puesto que era uno de los conjueces—la mesa no quiso tomar sus observaciones en consideracion.»

Cita algunos casos, entre los cuales el de un señor Villaroel, que debia tener veinticinco años y que segun la boleta, representaba unos cincuenta.

Ademas de esta protesta producida ante escribano público, hay otra suscrita por unos cincuenta ciudadanos, que tambien se ha acompañado á los registros de la eleccion.

En el *Monte*, unos treinta ciudadanos protestan de que la mesa se instalara contra la ley, á las 8 y 30 m. de la mañana.

Los escrutadores Andrés Egaña, hijo, y Enrique Sanchez, apercibidos de esa irregularidad, y no pudiendo conseguir de la mesa su modificacion, protestaron y se retiraron del lugar del sufragio, porque creian que no tenian las garantias suficientes para permanecer en él.

El fiscal del partido nacional, don Benito Calderon, que habia quedado observando la eleccion, notó que se tomaban votos de los no inscriptos, y cita á un señor Liborio Aguiar y á otros. La mesa no oyó su observacion, y se retiró obligado por la policía.

Los escrutadores á que me refiero pretendieron agregar esta protesta al registro de la eleccion; pero no habiéndolo conseguido, la presentan por separado.

En *Ramallo*, unos cuarenta y nueve ciudadanos protestan de no haberse hecho la eleccion en el átrio de la iglesia, sino en el portal del juzgado, habiendo, sin embargo, iglesia en ese punto.

En *Juarez*, diez y siete ciudadanos protestan: de que el registro no fué publicado en los periódicos de la localidad, que los tiene, no pudiendo, por tanto, hacerse el juicio de tachas, habiéndolo impedido, ademas, la parcialidad de la junta, cuando los ciudadanos acudieron para iniciar estos juicios; de que los miembros del partido nacional fueron intimidados para no concurrir á la eleccion; de que la mesa fué presidida por el señor Pedro A. Rodriguez, que tiene su domicilio en la capital de la república; de que la mesa se instaló en el juzgado de paz, teniendo una hoja de la puerta abierta y custodiada por diez y ocho soldados armados á remington, que impedian la entrada á los electores de los candidatos adversos.

En *Dolores*, el presidente de la mesa negó la existencia del partido juarista y no admitió al fiscal que se presentó en nombre de ese partido á presenciar el acto electoral.

**Sr. Gorostiaga**—¿Qué habrá de verdad en eso, señor diputado? ¿Se podria saber?

**Sr. Gomez**—La comision no puede solidarizarse de la autenticidad de estas denuncias, pero lo mismo sucedia con las protestas presentadas en las elecciones de Santiago del Estero y Catamarca.

**Sr. Lainez**—Pediria al señor diputado quisiera decirme cuantos partidos han sufragado y cuantas protestas hay.

**Sr. Gomez**—A eso voy á llegar, señor.

**Sr. Gorostiaga**—¿Defendiendo ó combatiendo el despacho de la comision?

**Sr. Gomez**—Habiéndose hecho presente en este comicio que votaban por los candidatos *oficiales* (dice así la protesta), ciudadadanos no inscriptos, la mesa no hizo caso de esta observacion, y los ciudadanos se retiraron á protestar y á formar mesa doble.

En ella sufragaron 176 ciudadanos del partido nacional.

En el *Tandil*, forman mesa doble y protestan 45 ciudadanos que se retiran con los escrutadores titulares Francisco Almiron, Mavilio Reinoso, y los suplentes Cándido Alvarez, Juan Muñoz y Julian Miguens.

La mesa escrutadora oficial (dice la protesta) usó de manifesta parcialidad, impidiendo la entrada al comicio á los miembros del partido nacional; permitiendo, mientras votaban cinco ó seis coaligados, la entrada de uno solo del partido nacional. Se habia convenido que la votacion fuese alternativa.

Protestan tambien por haber votado personas no inscriptas y por haberlo hecho algunas mas de una vez.

El escrutinio de esta mesa doble, dá 471 votos.

Esta eleccion no fué hecha en paraje público, por haberlo impedido el comisario inspector de policia, en nota original agregada á la protesta.

En *Chascomús*, protestan por el rechazo del escrutador don José Maria Dadin; por el rechazo del comicio de varios ciudadanos del partido nacional; por tomar nombres del registro sin que se presentasen á votar los ciudadanos que tenian esos nombres. El escrutador don Pantaleon Gomez (hijo), del partido coaligado, se retiró de la mesa por no querer consentir en los abusos; y este es un hecho que abona en favor de las razones que se alegan en la protesta.

Los escribanos públicos de la localidad se negaron á autorizar, sin embargo, la protesta.

En el *Bragado*, protestan del reclutamiento forzoso de la guardia nacional, por órden *terminante y bajo penas severas* del comandante militar y demás agentes; de las amenazas del diario oficial á los que concurrieran á votar por el partido nacional, siendo coredactor de ese diario el juez de paz; por restriccion de la entrada al recinto de la mesa; por intervencion del comandante militar en la eleccion, presidiendo la primera mesa; por intervencion del comisario de policia que repartia boletas y hacia disfrazar sus soldados, tres y cuatro veces, para que fueran á votar; porque el juez de paz en persona no entregó la urna y registros; por seduccion del escrutador Narciso Lugones, que no concurrió, y presion sobre otros que no pudieron salir á formar mesa doble á protestar.

Hay sesenta y tantos ciudadanos que suscriben la protesta.

En *Navarro*, protestan de la abusiva intervencion de las autoridades, y por las siguientes irregularidades en la eleccion:—que las mesas no se instalaron sino hora y media mas tarde de la fijada en la ley; que el juez de paz organizó por sí las mesas, escluyendo á los escrutadores titulares Martin Lescano y Patricio Escola, no obstante su presencia, y lo mismo á los suplentes Francisco Valdés y Salomé Morales, siendo espulsados de sus asientos por la fuerza pública; que los ciudadanos del partido nacional han sido completamente coartados en el ejercicio del derecho de sufragio, y cita varios nombres.

Firman la protesta cuarenta y tantos ciudadanos, y el escrutinio de la eleccion practicada en mesa doble dá 240 votos.

En *Rojas*, 56 ciudadanos protestan por abusos de autoridad y coacion para ejercer el derecho de sufragio; la mesa se componia de individuos de un solo color político; no se publicó el registro cívico, infringiendo el artículo 12 de la ley electoral, á pesar de existir en la localidad un diario, que se titula «La Verdad». Que el comandante militar del departamento, señor Juan G. Muñoz, encabezaba grupos en la eleccion, haciendo valer su autoridad; que se hizo citaciones por la policia á los ciudadanos para ante la comandancia, para de allí ir á la eleccion; que se encarceló arbitrariamente á los miembros del partido nacional; que se impidió que los nacionales votaran, arrebatándoles las boletas ó cambiándoselas. Piden la anulacion de este registro, que se apruebe el que labran, y el castigo de los eternos falsificadores de registros y elecciones (testual.) El escrutinio popular dá 363 votos.

En *25 de Mayo*, ciento sesenta y tantos ciudadanos protestan, porque en distintas secciones del partido se ha ejercido coaccion citando á la guardia nacional por órden del comandante y por intermedio de los alcaldes y capitanes (y citan algunos de los alcaldes especialmente) y por violacien de la ley nacional, artículos 59 y 60. Acompañan á la protesta circulares de invitacion á los ciudadanos, de estas mismas autoridades.

Un escrutador titular y tres suplentes certifican la verdad de las afirmaciones.

En *San Nicolás de los Arroyos*, tres escrutadores titulares y tres suplentes, que suscriben la protesta, certifican que habiendo concurrido al átrio á la hora indicada en la ley, no pudieron instalar la mesa por no haber querido el juez de paz entregar las urnas y los registros.

En *San Justo*, varios ciudadanos protestan por la adulteracion del registro cívico, anotando nombres de individuos despues de fenecido el plazo, cuyos nombres vienen en una lista adjunta: son como cincuenta. Tambien protestan por las amenazas é intimidaciones ejercidas contra los ciudadanos.

En *Castelli*, algunos ciudadanos protestan por las violencias y atropellos de las autoridades contra el fiscal y miembros del partido nacional; por hechos de igual naturaleza del presidente de la municipacidad, Dr. Remigio Molinas, y del juez de paz Agüero. El escrutador titular Alejandro Falcon y supledte Fábio L. Lucero no pudieron llegar á la mesa; y el registro cuya cópia se veia en el salon municipal, daba 254 inscriptos, mientras que se habia cerrado solamente con 176, lo que prueba que fué alterado; el original no fué presentado. Tambien allí se formó mesa doble.

En el *Azul*, muchos ciudadanos protestan

en escritura pública el mismo dia de la eleccion, y especialmente los escrutadores titulares y suplentes César Adrogué, Enrique Rivera, Enriqne B. Furtes, Juan J. San Martin, Ramon Bustos, Paulino Rodriguez Ocau, Juan Castañares, Fabian Amaya y Facundo Peralta; porque habiendo concurrido á las ocho de la mañana para instalar la mesa, en la iglesia parroquial, el juez de paz se presentó con fuerzas armadas á remington, y provocó á los asistentes á la pelea, desafiando especialmente á don Francisco Leyria, que pretendia impedir un altercado; que por esa falta absoluta de garantias se vieron obligados á retirarse «para salvar sus vidas», y fueron á formar mesa en el centro del pueblo, cálle Jujuy esquina á Alsina. Lo hicieron así por no privar á mas de ochocientos ciudadanos del derecho votar.

En *Suipacha*, protestan por haberse rechazado á los escrutadores Sixto Villafañe y Balbin Aranguren, por lo que resolvieron constituir mesa con dichos señores y los ciudadanos Juan Laborde, Fernando Villafañe y Mateo Keley, constituyéndose en una casa frente á la iglesia parroquial. La otra mesa se instaló en el juzgado de paz.

Los protestantes remiten al juez de seccion los registros, conjuntamente con las boletas de la eleccion.

En el *Pergamino*, protestan contra la eleccion primero por ostentacion de fuerza pública en el mismo átrio de la iglesia; segundo, porque el comisario Luis M. Eglis, falseando su mision, ha tachado, interpelado é insultado públicamente á los miembros del partido nacional; tercero, por haberee desatendido todas las observaciones que se hicieron por los fiscales de la eleccion; cuarto, porque en las primeras horas de la mañana fueron reducidos á prision los escrutadores titulares Gervasio Correa, Justo Gorrea, Doroteo Fuentes y Félix D. Olmos; y quinto, por haber reducido á prision á otros ciudadanos pacíficos.

Estas protestas están hechas ante escribano público de la localidad.

En *San José de Balcarce*, diez ciudadanos suscriben la protesta, fundándose en lo siguiente: en que habiéndose constituido en el juzgado de paz, á indicar que habia llegado la hora de instalar la mesa, el el juez de paz hizo llamar á varias personas por medio de soldados de policía, á objeto de formarla. Y citan á varias, entre ellos á los señores Bartolomé Zamboni, administrador de la sucursal del banco, Francisco Mallera, Pedro Noguez y otros. Estos datos no son de gran importantancia. Agregan además que fueron excluidos los verdaderos escrutadores; que no se exhibia el registro cívico en el comicio, como lo manda la ley; que el juzgado de paz estaba rodeado de gente armada con dagas y revólvers. Por esas razones formaron mesa doble y se instalaron en la casa de correos abriendo las puertas de par en par.

En *Mercedes*, protestan contra la coaccion de las autoridades locales,—presidente de la municlpalidad, juez de paz, comisario de policía, comandante militar, alcaldes y tenientes alcaldes,—que obligaron á los ciudadanos, con amenazas de toda especie, á votar por la lista oficial.

Agregan que las autoridades, desde el principio hasta el fin de la eleccion, estuvieron en el átrio, á fin de impedir á los ciudadanos el libre ejercicio de su derecho de sufragar.

En *Almirante Brown*, protestan por abusos de autoridad y por el proceder de la mesa escrutadora: primero, porque los escrutadores Juan J. Costa y Julian Panelo fueron rechazados de ella sin fundamento; y segundo, por haberse instalado la mesa fuera de hora.

En *Ranchos*, protestan, ante escribano público, el presidente del Club Libertad, Luis Gandulla, y el vice-presidente Pastor Villanueva, por el proceder abusivo de los alcaldes Martin Sansimena, del cuartel primero; Doroteo Carmona, del cuartel segundo; Eugenio Martinez del cuartel tercero; Pedro Calderon, del cuartel quinto, y Tristan Valenzuela, del cuartel séptimo; que se presentaron capitaneando grupos y presos de sus respectivos cuarteles, á quienes se les distribuia boletas, siendo custodiados, durante la eleccion, por la fuerza situada frente al átrio parroquial.

Protestan igualmente contra el comandante militar Juan F. Vivot, que fué llevado espresamente de la ciudad para el acto electoral....

Estos son, señor presidente, los principales vicios é irregularidades de la eleccion de la provincia de Buenos que, como se vé, no son tan insignificantes, y no ha podido menos de tenerlos en cuenta la comision.

La han interesado tanto mas cuanto en esta lucha electoral, cuyas palpitaciones aun se sienten en nuestro rededor, fué la provincia de Buenos Aires el símbolo que levantaron los partidos llamados populares, defendiendo la causa de la libertad y de la pureza del sufragio!

Sin embargo, señor Presidente, el número de protestas es solamente de veinte; y aun cuando la comision ha podido suponer que los registros de algunas otras secciones adolecieran de defectos semejantes, no ha podido servirle esta presuncion como base de juicio en su despacho. No existiendo protestas en esas secciones, no ha

habido lucha, y ha presumido perfectamente su legalidad.

Segun el artículo 73 (me parece) de la ley de elecciones, los votos nulos de una seccion electoral no invalidan los de las demás y por el 72, basta que haya una mayoria de registros igual á la mitad mas uno de los que componen el distrito electoral, para que la eleccion se considere válida.

Se vé, pues, que la eleccion de Buenos Aires, con relacion á la ley de elecciones de 1877, no ofrece ningun inconveniente para su aprobacion.

Pero, se presentaba á la comision, como dije al principio, un punto de mayor trascendencia y de mucha mayor delicadeza que estos defectos que llevo apuntados, para que hubiese procedido á aconsejar la aprobacion, sin la meditacion suficiente y necesaria.

Ese punto es el que se relaciona con las condiciones de constitucionalidad del ciudadano, elejido para representar á la provincia de Buenos en este congreso.

El sistema electoral argentino, señor presidente, no se funda solamente en la ley de elecciones de octubre de 1877. Se inspira además en otra fuente: en la constitucion nacional, que establece no solo los principios esenciales de representacion, sino tambien las condiciones especiales que han de poseer los ciudadanos, para ser elegidos representantes en ambas cámaras.

El artículo 40 de la constitucion nacional dice: «Para ser diputado se requiere: haber cumplido la edad de 25 años; tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elijeó con dos años de residencia inmediata en ella.»

Por ser de notoriedad, la comision no ha tenido que practicar indagaciones de ninguna especie respecto de los dos primeros puntos; pero con respecto al último, la cuestion se presentaba dudosa, y la comision lo discutió largamente, formulándo así: ¿los electos diputados por la provincia de Buenos Aires el 7 de febrero último, son naturales de ella ó tienen los dos años de residencia inmediata, que se requiere?

La actual capital de la república formaba parte de la provincia de Buenos Aires, hasta que se dictó la ley de 6 de diciembre de 1880, que federalizó la ciudad.

Los señores electos diputados por la provincía de Buenos Aires, habían nacido, por lo tanto, en esa provincia; pero, dado el hecho de la federalizacion de su antigua capital, ¿conservaban el carácter de naturales de la provincia de Buenos Aires, ó pasaron á serlo de la ciudad capltal de la república?

No es solo esto.

Algunos de esos ciudadanos residían tambien en la misma capital, no habían salido nunca de ella; y entónces se presentaba al espíritu estas cuestiones dignas de un interesante estudio: Si son hijos, como he dicho antes, de la ciudad de Buenos, y si tenían en ella su residencia, ¿podían representar á la provincia de Buenos Aires? ¿podían representar á la capital de la república? ¿ó quedaban con la capacidad para representar á ambas á la vez?

En una palabra, ¿tenian la naturaleza ó la residencia inmediata, establecida por la constitucion?

Y si las tenian, ¿era en la provincia ó en la capital?

La comision se encontraba sin precedentes pára la resolucion de estas cuestiones.

Habría podido encontrarlos en la fuente fecunda del derecho internacional; en las teorías de los autores respetados en esa materia: Blunschli, Fiore, Laurent; pero los principios de esta ciencia van mucho mas léjos que los establecidos por nuestra constitucion, limitando las condiciones de habilidad de los ciudadanos para poder ser representantes de una séccion electoral en el congreso

El principio que generalmente domina en estos casos—segun la jurisprudencia universal—es de que el ciudadano sigue la nacionalidad del suelo; y con referencia á este principio, los ciudadanos nacidos ó que residan en la capital, no podrían, en rigor, representar á la provincia de Buenos Aires, como diputados.

Pero, como he dicho, el caso era dudoso para la comision y debia mas bien consultarlo á la cámara.

Esta consulta no se hizo y se creyó conveniente no hacerla, sin embargo, porque: en primer lugar, habria sido necesario dictar una ley que pasara por las dos cámaras del congreso; y en segundo lugar, porque la ley tenia que referirse á un hecho que estaba por juzgarse todavia; es decir, habria sido una ley *ex post facto*, hasta cierto punto.

No quedaba otro recurso, entónces, que interpretar debidamente la constitucion, con arreglo á su testo y á los antecedentes históricos existentes, que forman un vínculo fuerte entre los hijos de la antigua provincia de Buenos Aires y los hijos de esta capital, hasta diciembre de 1880.

El único antecedente que, en algun sentido, tiene relacíon con el caso que está á la consideracion de la cámara, es el que presentan los Estados-Unidos cuando se separó el distrito de Columbia de los Estados de Maryland y Virginia, para fundar la capital de la nacion, la ciudad de Washington.

Los ciudadanos que habian nacido en Maryland y Virginia, en los condados que fueron cedidos al gobierno de los Estados Unidos para la formacion de aquel distrito, dejaron inmediatamente de ser ciudadanos de aquellos Estados, para ser solo ciudadanos del distrito de Columbia.

Este caso lo he encontrado citado en el tomo 2º, páj. 344 de Cranch, y confirmado en varias sentencias de la Suprema Córte de aquel gran país, modelo del nuestro, y en otros autores, como Story.

**Sr. Gallo**—Relativamente á los derechos civiles, no á los políticos.

**Sr. Gomez**—Dice, testualmente, que habían «dejado de ser ciudadanos de los estados de Maryland y Virginia, por el hecho de la separacion del distrito de Columbia», *ipso facto*.

**Sr. Gallo**—Precisamente por eso digo: en lo relativo á los derechos civiles, puramente.

**Sr. Gomez**—Tengo acá, en mi poder, cópias de los textos norte-americanos, en la misma lengua original, en ingles...

**Sr. Gallo**—Repito: no se refieren á los derechos políticos, sino á los civiles, y la prueba la tenemos en que en el territorio de Columbia no nombra diputados.

**Sr. Gomez**—Pero eso no implicaria, entónces, que esos ciudadanos sean susceptibles de ser elegidos representantes por Maryland y Virginia; y sin embargo, es ese el caso.

Habian perdido el derecho á ser elegidos por esos Estados, cuando antes poseian esa capacidad, sufrieron una *capiti diminutio* en sus derechos políticos....

Dije, señor presidente, que la comision se habia encontrado, á pesar de la referencia que he hecho, sin precedentes bastantes fundados para solucionar esta cuestion, y que no tuvo otro temperamento que interpretar honradamente la constitucion nacional y nuestros antecedentes históricos y políticos.

Pero, seria largo que yo entrara á hacer una disertacion sobre esos antecedentes, que se hicieron valer cuando se discutió la ley de federalizacion de 1880; y aun seria un poco inoportuna, desde que se resuelve no hacer la cuestion, aunque la haria si en el curso del debate se me ocurriese esa oportunidad.

Manifestaré solamente las razones primordiales que la comision tuvo en cuenta, para no hacer esta cuestion que llamaré de constitucionalidad; y para aconsejar sencillamente la aprobacion de estas elecciones.

Dada la actualidad política del país y la exaltacion de las pasiones en la lucha electoral pasada, ¿era oportuno se suscitase esta cuestion?

Para la comision, no, señor presidente.

Por mas justa que fuese, ha podido ser mirada bajo el prisma de la pasion, por los mismos que estaba destinados á solucionarla, y por la opinion pública que debia juzgar esa solucion, cualquiera que fuese la que se adoptara.

Entónces, prefirió mas bien aceptar los hechos pasados con relacion á los ciudadanos cuyos diplomas estaban en tela de juicio; y se encontró con que algunos de ellos, la mayoria, aun cuando eran hijos de la ciudad de Buenos Aires y residentes en ella, habian representado á la provincia de su nombre en diferentes ocasiones, ya en el congreso de la nacion, ya en la legislatura de la citada provincia.

Y en esta situacion, en la de representantes en este congreso, se encuentra el general Mansilla, el señor Epifanio Portela, el doctor Pedro Goyena, el señor Dantas y el señor Cano.

Se encontró tambien, con que, los que no habian representado la provincia en este congreso, la habian representado en su Legislatura y en sus Convenciones, como el distinguido constitucionalista señor José M. Estrada, el doctor Juan Carballido y el doctor S. Luro.

Otros, aun cuando no tuvieran su nacimiento en la ciudad de Buenos Aires, tienen la residencia actual y constitucional en la provincia, como el doctor Pedro Goyena y el general Garcia.

Además, todos estos señores han continuado participando de los movimientos políticos de la Provincia de Buenos Aires y sus cuestiones electorales, lo que hace presumir que desea conservar su carácter de naturales de aquella provincia.

En presencia, pues, de estos antecedentes, la comision ha creido mejor inspirarse en ideas patrióticas y en sentimientos conciliadores, diré así, para probar las elecciones de Buenos Aires, sin hacer la cuestion que he mencionado, y la cual ha podido perfectamente presentarse.

Pero, creyendo asimismo la comision, que esta cuestian ó estas dudas pudieran presentarse en el futuro, pensó que era oportuno se presentara un proyecto que diera una norma segura de solucion, con la anticipacion necesaria.

A ese propósito responde el proyecto que he tenido el honor de presentar á la cámara, el que fué leido antes del informe que acabo de producir.

Necesitaria hacer una larga exposicion para fundar debidamente ese proyecto; pero como creo que no es menester, dado el el punto de partida que él tiene y el pro-

pósito á que tiende, voy á escusarme con la benevolencia de la Cámara, de hacer ese informe, por encontrarme fatigado.

Yo no tengo largo aliento para la palabra no por falta de costumbre; mas bien por defecto contraido con heridas que recibí en el pecho y otros órganos delicados del cuerpo, que me molestan.

La comision á cuyo estudio pasó este proyecto, sabrá considerarlo bajo el punto de vista que lo he tomado con arreglo á los principios sentados por la constitucion. Yo lo creo liberal y ámplio, si es posible que lo juzgue sin pasion; y está además en armonia con el dictámen de la comision que aconseja la aprobacion de las elecciones de Buenos Aires.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Principiaré haciendo una declaracion, y es la siguiente: que, atento el informe del señor miembro informante de la comision de poderes, y en vista de todos los antecedentes que ha espuesto relativamente á la eleccion practicada en la provincia de Buenos Aires, mi voto ha de ser favorable al despacho. Del mismo informe se desprende que en esta eleccion no hay vicios que den derecho á lá cámara para anularla.

Por consiguiente, no entraré en esta cuestion; manifiesto el sentido de mi voto, solamente.

Pero no quiero, señor presidente, dejar de decir cuatro palabras siquiera sobre algo que viene á ser, hasta cierto punto, personal para mí.

El señor miembro informante, al dar las razones que militan para aprobar esta eleccion, manifestó que habia estrañado á algunos señores diputados el hecho de que la comision la dejara para lo último.

Declaro que ni como diputado ni como simple ciudadano, me ha llamado la atencion esto, porque la comision de poderes, cuando tiene á su estudio una cantidad de elecciones, toma cualquiera de ellas al caso, y las va despachando sucesivamente. No hay preferencia obligada; y bien se trate del distrito de Buenos Aires, del de Tucuman, del de Santiago, del de Jujuy ó del de Córdoba, uno de ellos, indistintamente, tiene que ser el primero y otro tiene que ser el último.

Me descárgo, pues, sobre este punto.

Pero aquí viene lo verdaderamente personal para mí.

En la sesion anterior hice indicacion para que se tratara inmediatamente la eleccion de la provincia de Buenos Aires, mocion que fué apoyada y sancionada por la cámara.

En mi espíritu no hubo intencion alguna de poner al señor miembro informante de la comision en una situacion difícil, como él lo ha indicado: le declaro que no he tenido tal ánimo.

Quiero darle esta esplicacion en plena sesion.

**Sr. Gomez**—Agradezco al señor diputado; pero no le habia hecho un cargo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sin embargo, el señor diputado principió de esta manera....

**Sr. Gomez**—Me referia á la situacion difícil en que yo me encontraba.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Tampoco creo que el señor miembro informante haya estado en situacion difícil.

Cuando una comision se espide aprobando una eleccion y cuando por las publicaciones de la prensa diaria no se ha manifestado que hay en ella ningun defecto grave, es de suponer que no ofrecerá discusion en la cámara, como yo lo creia respecto de la de Buenos Aires. Y si se hubiera producido alguna dificultad, yo habria sido el primero en pedir que se suspendieran los efectos de mi mocion, para que el señor miembro informante trajera todos los informes necesarios.

Pero él hacia este argumento: que se le ponia en situacion difícil, porque tenia que presentar un proyecto.

Pero es que nunca sospeché que cuando una comision se presenta despachando y aprobando una eleccion, habia de venir involucrando en su despacho un proyecto sobre residencia, proyecto que, segun el reglamento, debe ser presentado por separado, por algun miembro de la cámara, antes de entrar á la órden del dia, ó bien con posterioridad á ella, pasando, despues del informe de práctica, á la respectiva comision.

Por lo demás, he llegado á convencerme de lo signiente: que he estado en buen terreno, en la sesion anterior, al hacer mi mocion.

Cuando veo que el proyecto no es de la comision....

**Sr. Gomez**—No es de la comision; pero el dictámen sobre las elecciones, al cual en cierto modo lo funda, es de la comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—.... sino de un señor diputado que, casualmente, forma parte de la comision de poderes, insisto en creer que he obrado perfectamente al pedir que se trate inmediatamente la eleccion de Buenos Aires, en la creencia de que no ofreceria dificultad, como creo que no la ofrecerá tampoco ahora.

Queria, simplemente, dar esta esplicacion al señor diputado, porque me habia hecho un cargo, así, indirecto.

**Sr. Gomez**—No, señor; ni indirecto siquiera.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Queria darle esta esplicacion, sin embargo.

**Sr. Gomez**—Muchas gracias, señor diputado.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á permitirme reiterar mis preguntas anteriores al señor miembro informante.

¿En cuántos partidos de la provincia de Buenos Aires se ha hecho eleccion? ¿Cuántas protestas ha habido, y cuántos registros no protestados existen?

**Sr. Gomez**—Voy á contestar al señor diputado, aprovechando la oportunidad que me presenta, y que le agradezco muchísimo, para hacer leer una pieza importante que se me habia olvidado: es el informe de la Junta Electoral.

No era necesario que se leyese; pero, intertanto...

**Sr. Lainez**—Pero el señor diputado me hará el servicio....

**Sr. Gomez**—Como la comision de Poderes, en todas las elecciones que ha despachado, ha tomado como elemento importante de juicio este informe, voy á hacerlo leer, y él se encargará de contestar al señor diputado.

**Sr. Lainez**—Yo preferiria que me contestara el señor miembro informante. Tengo horror á estas lecturas de documentos! Son tan largas....!

**Sr. Gomez**—Yo no tendria inconveniente; pero....

**Sr. Lainez**—Mi pregunta es perfectamente sencilla: ¿cuántos partidos han hecho eleccion?

**Sr. Gomez**—Se lo dirá el informe.

**Sr. Lainez**—Pero eso debe saberlo el señor miembro informante. Y diciéndolo ahorraria tiempo á la cámara.

**Sr. Gomez**—Es cortísimo!

**Sr. Lainez**—Pero mas corto podria ser el señor diputado.

**Sr. Gomez**—Es que yo no tengo mucha memoria!

**Sr. Barra**—Si me lo permite el señor diputado, yo le diré que, habiendo tenido que intervenir en esta eleccion como miembro de la anterior comision de Poderes, he encontrado en sus antecedentes que han safragado ochenta y un partidos.

**Sr. Gomez**—Pero yo pido que se lea el informe....

**Sr. Barra**—Item mas: que todos los votos resultantes de las listas opositoras al partido preponderante en la provincia, han sido tomados en consideracion en el escrutinio general.

**Sr Gomez**—En efecto, señor diputado.

**Sr. Lainez**—¿Aun los votos de las mesas dobles?

**Sr. Barra**—Todos los votos.

**Sr. Lainez**—Perfectamente; me basta esto...

**Sr. Gomez**—Me vá á permitir el señor diputado. Que se lea...

**Sr. Lainez**—Yo soy quien tiene la palabra.

**Sr. Gomez**—No, señor, soy yo, que tengo que responder al señor diputado. Le respondo en la forma que entiendo mas conducente...

**Sr. Presidente**—Ruego al señor diputado por Corrientes no interrumpa al que tiene la palabra.

**Sr. Gomez**—Yo tenia la palabra para contestar al diputado que me interpelaba...

**Sr. Presidente**—Es únicamente el señor diputado por Buenos Aires quien me la ha pedido y á quien se la he acordado. Si el señor diputado por Corrientes quiere usar de ella, se la concederé con mucho gusto en seguida que termine el anterior.

**Sr. Lainez**—El señor diputado pretende contestarme de una manera....

**Sr. Gomez** Le contesto de la manera que creo conveniente. Y el señor diputado no me vá á enseñar la forma en que deba hacerlo.

**Sr. Lainez**—No soy yo quien ha de enseñarle. Seria demasiado tarde.

**Sr. Gomez**—Seria un gran maestro!

**Sr. Lainez**—El único que puede enseñarnos por ahora es el señor presidente.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados cesen de discutir en la forma en que lo están haciendo.

**Sr. Lainez**—Queria hacer constar, señor presidente, que han hecho eleccion ochenta y un partidos de la provincia de Buenos Aires, de los ochenta y seis que tiene. Con cuarenta y cuatro era bastante para que la eleccion fuera válida.

**Sr. Gomez**—Lo he dicho.

**Sr. Lainez**—Ha habido veinte protestas, correspondientes á otros tantos partidos. Por consiguiente, disminuyen solamente á sesenta y uno los registros válidos, suponiendo que la comision hubiera anulado los veinte que han sido protestados.

Habia, pues, un número de registros mas que suficiente.

Esto es para probar á la cámara que la eleccion de Buenos Aires no ha ofrecido estas grandes dificultades, ni dado tampoco lugar á esta exhibicion de cuadros de horrores, que nos ha hecho el señor miembro informante.

Que la eleccion se haya practicada en el juzgado de paz, en lugar de hacerse en la iglesia, como en Ramallo, nada tiene de es-

traño: entiendo que en Ramallo, no hay iglesia.

Que estaba abierta apenas la media hoja de la puerta en un juzgado donde se hacia la eleccion....

**Sr. Gomez**—Debiendo hacerse en paraje público.

**Sr. Lainez**—Nada de importante significa tampoco.

Que se principió la eleccion á las 8 1/2 y que no se hizo la protesta ante escribano (debiendo hacerse en esta forma), porque el escribano no la hízo ó porque no la quiso recibir, no quiere decir gran cosa.

Pero hubiera la comision anulado todas las elecciones protestadas. Quedaban sesenta y un registros válidos, intachables, es decir, diez y siete registros mas de los que la cámara necesitaba para haber aprobado inmediatamente la eleccion de Buenos Aires.

No se ha protestado en general, sino en detalle, en varios partidos.

Hacia notar todo esto para descargar las graves preocupaciones que la comision nos aducia como razones para no despachar esta eleccion.

Pero lo que parece que á la comision no ha preocupado es la eleccion misma, puesto que el señor miembro informante terminó su discurso mixto, de informe de eleccion con presentacion de proyecto, declarando que lo único grave que habia era la cuestion de residencia y de ciudadania.

El señor diputado al presentar este proyecto y al fundarlo, ha incurrido tambien en otros errores que, apartándome de lacuestion elecciones, que no ofrece dificultad, voy á apuntar.

Son errores de personas.

En primer lugar, todas las personas que han venido en la lista de diputados por la provincia de Buenos Aires, han nacido en ella; esto es innegable. Tienen tambien mas de seis años de residencia.

Se necesitaba tener menos para poder ser diputado.

En segundo lugar, no han nacido en la ciudad de Buenos Aires.

La comision, ni el señor diputado lo han investigado; y como yo no quiero que en este caso el señor diputado apruebe por patriotismo esta eleccion, por no sublevar las pasiones populares, sino por cumplir con un estricto deber de justicia, quiero entrar en esta aclaracion.

El señor diputado, estoy seguro, no ha llamado á ninguno de los señores diputados electos por Buenos Aires para pedirles su fé de bautismo.

**Sr. Gomez**—No se ha hecho la cuestion; se prescindió de esa faz.

**Sr. Lainez**—Perfectamente; pero yo me levanto contra este patriotismo generoso.

El señor diputado nos decia; la comision por pátriotismo, no ha querido ocuparse de esto.

**Sr. Gomez**—Me referia á la cuestion constitucional, simplemente.

Por lo demas, las elecciones están de acuerdo con la ley de elecciones del 77.

**Sr. Lainez**—Le ha faltado la base de la cuestion constitucional, á saber, que esos señores hubieran nacido en la ciudad de Buenos Aires, y que la comision lo hubiera comprobado.

Entónces vendria la cuestion constitucional.

**Sr. Gomez**—No se hizo la cuestion; se presentó no mas!

**Sr. Lainez**—No hay motivo, entónces, para arrojar la sospecha, en una eleccion válida, de que entran por el favor de la comision.

Pero no quiero hacer á la comision ese reproche, desde que el proyecto no lo firma ella, sino el señor diputado.

La comision acepta las elecciones: y, en prueba del informe dado por el señor diputado por Corrientes, debemos creer que la eleccion de Buenos Aires, sino es la mejor, es por lo menos, la menos reprochable.

**Sr. Gomez**—Por eso se aprueba!

—Se vota el despacho de la comision y se aprueba en general y particular.

**Sr. Gomez**—Ahora pido el apoyo de mis honorables colegas para el proyecto que presenté antes, á fin de que pase á comision, como lo prescríbe el reglamento.

—Suficientemente apoyado, se destina á la comision de negocios constitucionales.

### JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Por secretaria se me informa que algunos de los señores diputados, cuyos diplomas se han aprobado, están en ante-salas; si no hay inconveniente, se les invitará á prestar el juramento de ley.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara, los señores don Pedro Goyena, Lucio V. Mansilla, Epifanio Portela, Julio Dantas y Roberto Cano.

### MOCION RELATIVA AL DR. ALCORTA

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion del proyecto de ley sobre organizacion del cuerpo diplomático.

El señor diputado por Buenos Aires tiene la palabra.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Si el señor diputado no se opone,—ya que no he oido cuando el señor presidente anunció que se iba á pasar á la órden del dia—voy á hacer una mocion prévia á la consideracion del asunto que tenemos á la órden del dia.

Voy á pedir que se dé preferencia sobre la órden del dia, al despacho de la comision de negocios constitucionales, referente al permiso solicitado por el señor diputado Alcorta para continuar desempeñando los cargos de profesor, en la facultad de derecho, y de rector del colegio nacional.

Motiva la indicacion que voy á hacer, la circunstancia de saber que el señor diputado Alcorta entiende que no debe concurrir á la cámara mientrae esté pendiente el permiso que él solicita, y me parece que en igual caso se encuentra el señor Zorrilla, diputado por la capital tambien.

Dadà esta circunstancia, que escuso comentar, me parece que la urgencia de tratar este asunto se evidencia por sí misma.

Por otra parte, creo que su consideracion no ofrecerá dificultad y que podria ser sancionado inmediatamente.

Y miéntras tanto, se podria avisar al señor ministro que debe concurrir para continuar ocupándonos del proyecto sobre el reglamento del cuerpo diplomático.

Como el asunto ya está despachado y repartido, me basta hacer una mocion de preférencia.

—Apoyado.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La mocion del señor diputado me toma de sorpresa.

Puede deeirse que apenas he leido el proyecto, porque sabia que la comision se habia espedido; pero no me encuentro preparado, como muchos de mis colegas, para entrar en una discusion que por lo menos afectará ciertos puntos de detalle, si no de fondo, en materia constitucional.

Pero en cuanto á la observacion del señor diputado por Salta, de que el señor Alcorta entiende que no debc venir á esta cámara porque no sabe si el puesto que desempeña es ó no compatible con el cargo de diputado, ella no tiene razon de ser, desde el momento que el señor Alcorta ha prestado juramento y se ha incorporado.

Una vez que ha llenado este requisito de la constitucion y del reglamento, esas dudas deben cesar.

Que crea que no es rector, aunqne no haya presentado su renuncia pase; pero que crea que no es diputado, despues de haber jurado, y sin haber presentado su renuncia, no lo comprendo.

Es por esta razon que me voy á oponer á que tratemos inmediatamente el asunto, dejándolo para la sesion próxima, si el señor diputado lo desea.

Nada se perderia, con esperar cuarenta y ocho horas. En nada afectaría un asunto tan secillo

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Necesito rectificar algunas aseveraciones que ha hecho el señor diputado que deja la palabra.

Yo no he dicho (no ha sido, al menos, mi intencion) que el señor doctor Alcorta no se creyese diputado, sino que yo estaba informado, por conducto fidedigno, que él no creia decoroso asistir á las sesiones de la cámara, estando pendiente su solicitud para continuar desempeñando cargos que tiene. Nada mas.

El doctor Alcorta no puede, absolutamente, dudar de que es diputado, puesto que se ha incorporado y ha prestado juramento, y puesto que en su carácter de diputado presenta esa solicitud.

Pero él ha creido, incompatible, con su decoro, con su delicadeza, o por cualquier circunstancia, llámesele susceptibilidad, si se quiere, concurrir á las sesiones de la cámara, mientras esté esa solicitud pendiente de su resolucion.

Por otra parte, señor presidente, creo que esta clase de peticiones, que han sido consideradas siempre sin despacho de comision y que están fundadas en un precepto constitucional que me parece que no es susceptible de discutirse mas ó menos estensamente, no puede requerir un estudio tan detenido cual parece que necesita hacer el señor diputado por Buenos Aires, mucho mas cuanto que este asunto ha pasado ya por el estudio de la comision, que se ha dado cuenta de su despacho, hallándose impreso, repartido y á la órden del dia.

Por eso insisto en mi mocion.

**Sr. Presidente**—Por secretaria, se me informa que no está impreso ni repartido el despacho á que se refiere el señor diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Dada esta circunstancia, que hace que yo haya partido de un hecho inexacto, puesto que se me había dicho que ya estaba impreso y repartido, no tengo inconveniente en decir que desisto de mí indicacion, y adhiero á la que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires, para que se dé preferencia á la consideracion de este asunto, en la sesion próxima.

—Asentimiento tácito.

**Sr. Gorostiaga**—Yo haría indicacion de pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Hay un cuarto intermedio.

Despues:

## ASUNTOS ENTRADOS

### DEPACHO DE COMSISION

La comision de negocios constitucionales se ha espedido en la solicitud del diputado Zorrilla, pidiendo permiso para desempeñar el puesto de presidente del consejo nacional de educacion. (A la órden del dia.

### ORGANIZACION DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

**Sr. Presidente**—Continúa la consideracion en particular del proyecto de ley de organizacion del cuerpo diplomático.

Está en discusion el artículo 2º.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Estudiando los dos proyectos de reglamentacion del cuerpo diplomático, el del ministro de relaciones esteriores y el de la comision, se encuentran que difieren esencialmente.

El artículo segundo introducido por la comision, modifica en su totalidad el proyecto del poder ejecutivo, y parece que este artículo fuera la base sobre la cual se levanta todo el edificio de la reglamentacion de la comision: cayendo ese artículo, cae toda la ley, todo el pensamiento de la comision.

Asi es que cuando, á una indicacion del ministro, la comision aceptó una modificacion esencial, me causó suma sorpresa, desde que creia que ellá al presentar modificado así el proyecto del poder ejecutivo, habia tenido especial cuidado en introducir ese artículo para crear de esa manera un sistema superior á la reglamentacion proyectada por el señor ministro de relaciones esteriores.

Entre estos dos sistemas, desde luego me incliné al que creia mejor, al de la comision, y confiaba en que ella llevará hasta su última instancia la defensa de lo que yo considero la base esencial de su proyecto.

No me preocupé, por consiguiente, de dar mayor estudio al asunto, confiando en que lá comision, que cuenta con distinguidos miembros de la cámara, reemplazaría con ventaja el concurso completamente estraño de un diputado cualquiera.

Habiéndome tomado de sorpresa, me obliga la comision á defender el mismo terreno que deserta, y á hacer hasta cierto punto mias las ideas que ella manifestó.

Creo, señor presidente, que reglamentar el cuerpo diplomático, bajo la base con que el poder ejecutivo querría hacerlo, y dejárlo tal cual está, es la misma cosa.

Por eso me felicitaba de que la comision, interpretando hasta cierto punto como yo, lo que debe ser el cuerpo diplomático argentino, la hubiera cambiado completamente.

Es un error, á mi modo de ver—y lo he oido repetir con bastante insistencia—creer que nuestro cuerpo diplomático está llamado á desempeñar funciones como las de los cuerpos diplomáticos de las naciones europeas, en que se debaten cuestiones de preponderancia política, mas que intereses materiales.

Nuestro cuerpo diplomático no es, segun mi entender, lo que los cuerpos diplomáticos de las naciones llamadas á intervenir en los conflictos europeos, y aún en los americanos; es, puede decirse, una mera burocrácia esterior, una prolongacion de todos los ministerios nacionales, sin ser especialmente una prolongacion del ministerio de relaciones esteriores.

Por eso, hemos visto este procedimiento que ha llamado tanto la atencion en Europa, que un ministro diplomático argentino fuera, á la vez, representante de la concillería nacional como del ministro de hacienda, para la negociacion de un empréstito, y encargado de la vigilancia en la construccion de buques de nuestra armada. Trinidad curiosísima, que no se ha visto amalgamada en una sola persona, sino en un diplomático argentino.

Estas funciones que realmente llegaban á disminuir la importancia de nuestros diplomáticos, ante la representacion diplomática pura de Europa, son, creo, para nosotros, una gran ventaja, en el fondo.

No tenemos solamente destacados, en naciones mas ó menos distantes, representantes que lleven ante el soberano ó ante el ministro de relaciones esteriores, la expresion de nuestras tendencias políticas, sino que tenemos tambien, en cada uno de ellos, un guardian solícito de nuestros intereses materiales, un tutor de nuestros intereses comerciales,—como son las misiones atribuidas á nuestros representantes en Inglaterra y en Austria, por ejemplo, la construccion de nuestros buques, en Trieste últimamente, y anteriormente la que fué á desempeñar el señar Garcia.

Con el sistema que la comision preconizaba, teníamos la ventaja incuestionable de ir fomando, desde las mas ínfimas categorías del cuerpo diplomático, personas aptas para desempeñar, mas tarde, las diversas comisiones que se le confiaren; puesto que, ascendiendo de secretario á encargado de negocios, de ahí á ministros residente, despues á ministro plenipotenciario, habrían pasado por el estudio de un mismo individuo todas las diversas cuestiones que más tarde éste debería resolver en carácter principal.

Por consiguiente, abandonar el puesto de escala para subir á ministro, abandonarlo al capricho, á las oscilacicnes de la política

interna, es justamente decapitar lo que yo entiendo que debe ser la representacion esterior de la república para que sea correcta.

Además de estas consideraciones de un órden mixto—económico, comercial y diplomático—el sistema de la comision aseguraba que tendríamos alguna vez un cuerpo diplomático que fuera una especie de milicia, con todos los estímulos y todas las esperanzas que tienen los ascensos para la carrera militar, y mas tarde no nos sucediera á nosotros (por no haber aprovechado la esperiencia) el ejemplo que han presentado los países rejidos con nuestra misma organizacion, que no han adoptado desde el principio el ascenso riguroso por escalas, como los Estado-Unidos.

Justamente cuando los Estados Unidos reaccionan contra el movimiento contínuo de los empleados civiles, los obliga á dimitirse así que cambia el gefe del estado por una eleccion, nosotros vendríamos á recojer, en esta parte, esa mala práctica, haciendo que los cambios de nuestra política interna se reflejen tambien en los cambios de los ministros diplomáticos.

La diplomacia de los Estados Unidos ha sufrido, y no tendríamos mas que apuntar dos casos inmediatos.

Uno de los diplomáticos últimamente cambiados, por efecto de la eleccion del señor Cleveland, en Lóndres, el señor Loben, era en Inglaterra un prestigio, era el amigo y algunas veces el consejero de los mas altos personajes ingleses; se citaba la influencia del señor Loben como decisiva en una porcion de materias políticas que han podido llevar á un conflicto á la Inglaterra y los Estados Unidos.

Me refiero á la cuestion con Irlanda, á los votos de aprobacion dados por el congreso de los Estados Unidos á ciertos atentados, y al ejercicio de esta facultad, tan estensa en este último país, de adherirse al movimiento político de otras naciones, y especialmente de la Inglaterra.

El señor Loben, con el cambio de presidente, salió, dejando su cargo á un advenedizo, puesto que fué tomado de los rangos de la prensa, para venir á reemplazar á esta verdadera influencia exterior.

Citaré otro caso.

En Francia, por las mismas razones, fué cambiado otro hombre, sócio de una casa de la república argentina, de Morton y Rose, y vino á reemplazarlo un señor que era un completo extranjero para aquel país; y á los esplendores de una representacion diplomática que refluia en honor y mayor lustre para el país representado, vino á traerse á un estraño que tenia que aprender y prepararse para la solucion de casi todas las cuestiones que el ministro anterior tenía, por una práctica de cuatro, cinco ó diez años, perfectamente estudiadas.

Sería el caso nuestro. Tendríamos desde el secretario de segunda clase, hasta el ministro residente, empleados inamovibles miéntras no faltasen á los deberes que la ley impone, y cambiable justamente lo mas indispensable: la cabeza de cada una de estas legaciones.

Me esplico que en países regidos por otros sistemas, como el sistema parlamentario en Inglaterra, se dejen, como primas ofrecidas á la tranquilidad de los gabinetes, estos puestos, por los cuales se alejan fácilmente opositores encumbrados en el parlamento.

Pero entre nosotros ni esa ventaja tienen. No hay ejemplo de que un partido triunfante, haya recogido del partido de la oposicion el individuo, el personaje influyente, el diputado, el senador de la oposicion, que quisiera alejar de las bancas del congreso.

Y por una razon muy sencilla, porque allí la diplomacia está completamente sujeta á los cambios internos de la política, y esos puestos, que en otra parte se dan á la oposicion para alejarla, son los vínculos que aseguran la preeminencia, en un estado de la Union, para la política nacional.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Hay ejemplos contrarios. El señor Sarmiento—lo sabe el señor diputado—fué alejado por ciertos motivos del gobierno de San Juan.

**Sr. Lainez**—Ya que el señor ministro me interrumpe le haré una observacion.

Hay ejemplos de falta de equidad en el gobierno argentino; secretarios de legacion que hace veinte y siete años desempeñan sus puestos, y que han disminuido de rango en vez de aumentar.

**Sr. Ministro de R. E.**—No tendrian competencia.

**Sr. Lainez**—Son muy competentes lo secretarios del señor ministro.

Los conozco personalmente.

**Sr. Ministro de R. E.**—Entónces, el juicio del señor diputado vale mas que el de la persona encargada de ese ramo de la administracion.

**Sr. Lainez**—No, señor; estoy sosteniendo mi tésis.

No es seguramente la competencia lo que se busca.

Voy mas allá, ya que el señor ministro ha tocado este punto.

En otras partes, donde no existe ley de ascensos, hay la equidad tradicional, de costumbre, que obliga aún al gabinete adversario á no postergar visiblemente al diplomá-

tico, aún cuando no observe con él, las asiduidades y atenciones que emplearia en otro caso.

Pero, entre nosotros, en donde los precedentes son tan escasos que el señor ministro ha tenido que encontrar esta aguja en un fardo de pasto—el señor Sarmiento—no podemos confiar en ellos, y hay el peligro de hacer un cuerpo diplomático excelente hasta ministro residente, y un cuerpo diplomático detestable de ministro residente arriba.

Si lo que debemos entender nosotros, sin hacernos ilusiones, por relaciones internacionales, es lo que yo me figuro, es decir, meras agencias de publicidad, meras muestras de civilizacion ofrecidas á las naciones europeas, donde nuestro rango no disminuye ni puede disminuir porque estamos considerados á la par de los demas paises, nos conviene tener hombres que sirvan bien estos delicados intereses materiales, atendiendo lo menos mal posible estas cuestiones de la representacion política diplomática.

¡Qué mejor podria desearse que formar funcionarios, en una larga, carrera que llegados al término de esta fueran excelentes bajo todo punto de vista, en sus servicios diplomáticos, que, para nosotros, es una simple rutina en lo que se relaciona con la mayor parte de nuestras relaciones!

Eso es lo que me estraña; que la comision, habiendo encontrado justamente lo necesario, lo abandone con tanta facilidad, cuando era la mejor parte del proyecto, casi puede decirse, la única sobre la cual el proyecto se hace duradero, estable y bueno.

Por esa razon es que voy á rogar á la comision que no se deje influenciar por el señor ministro con los temores que presentaba de que personajes ilustres bajaban alguna vez de alta situacion y quedaran sin poder ir á una de estas misiones permanentes en Europa.

Pero, señor presidente, ese mismo argumento debia decidirnos á no votar la modificion propuesta por el señor ministro. El cuerpo diplomático no debe ser casa de refugio para ilustres; debe ser una carrera selectamente preparada, como la carrera militar, donde cualquier intruso, por hábil é inteligente que sea, siempre que venga á ponerse en la corriente de la escala, es un obstáculo y una provocacion á la falta de disciplina.

Los casos difíciles están ya previstos en la ley. Entónces, la modificacion que se propone es para los casos ordinarios, para quitar toda esperanza al que entra en la carrera diplomática, y sabe hasta donde ha de llegar, que no será sino subalterno y tendrá que hacer política para poder subir á los puestos superiores. Es justamente contra eso que debemos reaccionar.

La carrera diplomática debe quedar completamente fuera de nuestras divergencias políticas, como debia quedar el ejército: no hay que tocarla ni presentarle el estímulo de que la política sea el mejor puente para llegar al objeto deseado, que es el ascenso.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores** —Pido la palabra.

He oido la última parte del discurso del señor diputado por Buenos Aires, y siento no haber encontrado en sus observaciones algo que me hiciera desistir de las ideas que manifesté en la primera sesion en que se trató este asunto, porque las razones que ha espuesto casi son las mismas que se habia espuesto anteriormente, por el miembro de la comision que sostenia el proyecto de la misma.

Las razones en que el señor diputado funda su oposicion á las ideas que contiene el proyecto del poder ejecutivo, aprobado por el senado, se contestan fácilmente.

El señor diputado se referia á precedentes nuestros, pretendiendo hacer aparecer en el gobierno argentino una originalidad especial, distinta de todos los demas gobiernos del mundo. Pero no se fija que en los precedentes de la república argentina, como en los precedentes de todas las demas naciones, existen casos de uno y otro órden: existen casos de nombramientos de ministros diplomáticos para alejar de los puestos públicos á individuos que incomodan en la política, y existen casos de nombramientos de ministros diplomáticos á amigos de la administracion, para que representen las ideas del gobierno que los nombra.

En todas partes del mundo ha sucedido y sucede esto mismo.

Existen entre nosotros, como existen en Estados Unidos y en todas partes, casos de promociones graduales, sin necesidad de ley que las ordene. Tiene el ejemplo el señor diputado en el caso del ministro Balcarce, que empezó su carrera de agregado de legacion; lo tiene tambien en el señor ministro Garcia, que tambien empezó su carrera de oficial de legacion. Y tiene otros casos de personas que no han podido pasar de secretarios, porque no han tenido la competencia necesaria, á juicio de los ministros, encargados de las legaciones á que han pertenecido, ó á juicio de los gobiernos que se han sucedido.

Esto no es un cargo contra ningun gobierno, porque todos han pensado lo mismo; y si un secretario ha estado veinte años en una legacion, no es por culpa de un gobierno que está cinco ó seis años en el poder.

Tambien podria atribuirse la misma culpa..

**Sr. Lainez**—He dicho precedente argentino. Y como el gobierno actual no es el único argentino...

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores**—Desearia alejarme de las alusiones personales, á que el señor diputado parece tan inclinado.

Yo no he dicho que una de las razones para no aceptar el artículo sea que no se podria dar esos puestos á personages ilustres que hayan ocupado altas posiciones.

He recordado, entre los innumerables casos que podria citar, que seria un perjuicio para el país que no pudiera ocupar el puesto de diplomático,—si se sancionara el reglamento como la comision lo presentaba y como lo defiende el señor diputado—ningun argentino notable, esté ó no en ejercicio de puestos públicos; y esta es la razon principal, y que está á la vista de todo el mundo, para hacer comprender la inconveniencia y la desventaja del artículo que la comision presenta.

No habria absolutamente el medio de que ningun estadista argentino, como el doctor Rawson, por ejemplo, que es reputado como uno de los mejores; no habria el medio de que ninguno de los hombres públicos notables, esté ó no en el partido dominante, pudiera ocupar el puesto de una legacion cuando lo requiera las necesidades del país, si este reglamento se sancionara; porque seria necesario que esa persona empezara por ser secretario de segunda clase; y á nadie se le ocurre que un estadista notable habria de empezar por ahí.

Y entónces nos veríamos obligados á encargar de una mision delicada, importante, á personas que á juicio del poder ejecutivo, que es el responsable de la eleccion, y del senado que tiene que prestarle su acuerdo, no reunieran las condiciones de capacidad necesarias para desempeñarla.

Antes habia espresado tambien la opinion de que era contrario á la constitucion limitar las facultades del senado y del poder ejecutivo, estableciendo reglas que la constitucion no ha impuesto para la provision de esos empleos.

Hoy tengo que ratificarme é insistir en la misma idea, pues ningun argumento se ha presentado que pueda hacerme cambiar de opinion; á menos que no haya llegado á tiempo para oir alguno del señor diputado por Buenos Aires.

El único argumento que se hizo, el único, fué una comparacion entre la carrera militar y la diplomática, pretendiendo los señores diputados que sostenian esta opinion, que estando establecido por la constitucion que los grados de coronel arriba deben concederse con acuerdo del senado, y habiéndose establecido ordenanzas para llegar hasta el grado de coronel, lo mismo podria hacerse con los grados de ministros diplomáticos que la constitucion requiere sean con ácuerdo del senado.

Pero no se fijaban los que tal objecion hacian en una diferencia muy notable que existe entre la carrerá militar y la diplomática y entre las disposiciones constitucionales que se refieren á una y á otra.

La constitucion ha establecido, es cierto, la obligacion al poder ejecutivo, para los ascensos de oficiales generales, de pedir el acuerdo del senado; pero tambien ha establecido, en otro artículo, entre las atribuciones del congreso, la facultad de «fijar las fuerzas de mar y tierra y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.»

Esta facultad que la constitucion acuerda espresamente al congreso, le da el derecho de legislar y reglamentor el gobierno de las milicias y de establecer qué condiciones se ha de exigir para que tales ó cuales militares puedan llegar á ciertos grados, pidiendo para otros el acuerdo del senado.

Miéntras tanto, tratándose del cuerpo diplomático, no ha dicho la constitucion, en ninguna parte, que el congreso reglamentará el gobierno del cuerpo diplomático ó del cuerpo consular.

Y aún todavia así, comparando la carrera diplomática con la militar, resulta que en la militar, segun nuestra ley de ascensos, los empleos desde teniente primero á sargento mayor inclusive se dan mitad por antigüedad y mitad por eleccion; y de sargento mayor adelante todos los empleos se dan por eleccion, sin mas requisito que el acuerdo del senado.

Entónces, en esa misma carrera que era equiparada á la diplomática, tienen, los que sostienen las ideas que yo vengo contrariando, una diferencia notabilísima.

Ademas, en todas partes del mundo donde hay carrera diplomática y militar, sucede lo mismo.

La carrera militar ha sido regimentada y reglamentantada desde los tiempos antiguos; y desde que la carrera diplomática coexiste con la militar, no ha recibido esa reglamentacion, porque no está en igualdad de condiciones; y así se observa que los Estados Unidos, por ejemplo, Inglaterra y todos los demas países que he citado, y Chile, en donde hay absoluta libertad en el gobierno para nombrar los empleados diplomáticos, no la hay, sin embargo, para nombrar los empleados militares, porque estos están sometidos á los reglamentos y disposiciones que ha dictado el congreso.

Se vé, pues, que hay una diferencia nota-

bilísima entre la carrera militar y la carrera diplomática.

Yo no encuentro tampoco ninguna clase de conveniencia en el mantenimiento de esta estrictez absoluta que se quiere establecer para hacer un círculo estrecho del cual únicamente puedan elegirse estos mandatarios.

Los empleos diplomáticos no se establecen para el esclusivo provecho y beneficio de los que pueden dedicarse á esa carrera; se establecen con el propósito de que ellos sirvan lo mejor posible los intereses de la nacion, salvando y garantiendo el porvenir de las personas que se dedican á ellos.

Por consiguiente, mas interés público hay en buscar garantias para el mejor acierto de esos funcionarios públicos, que en garantir, hasta lo infinito, las condiciones de mejora ó de beneficio en favor de los empleados públicos que se dediquen á esta carrera.

Por esta razon, creo que es peligroso é inconveniente tratar de limitar la facultad del poder ejecutivo para elegir, de acuerdo con el Senado, entre todos los argentinos competentes, el que sea mas á propósito y mas idóneo para desempeñar una mision de este género.

Limitar esta facultad seria, señor presidente, trabajar en contra de los verdaderos intereses del país.

El argumento que se hace de que las misiones estraordinarias pueden dejar esta libertad al poder ejecutivo, no tiene valor ninguno, porque no se puede crear misiones especiales á cada momento. Una mision especial tiene un objeto determinado; cesa cuando el objeto ha cesado, y tiene una esfera determinada de accion, miéntras que una mision diplomática tiene á su cuidado intereses vastos y permanentes.

Por esta razon, yo he de insistir en las ideas que he manifestado anteriormente; y aún cuando espresé en la sesion anterior, á propósito de la indicacion que me parece hizo el señor diputado por la capital, que aceptaria una modificacion en la cual se estableciera la gradacion hasta ministro residente inclusive, no obstante esa conformidad, que manifesté entónces, obligado por deferencia y concesion á las ideas de la comision, yo creo que la cámara haria bien en mantener el proyecto primitivo, tal como ha sido sancionado por el senado.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Se trata de reglamentar la carrera diplomática, en lo que me parece que se va á per der mucho tiempo, desde qne las prácticas del mundo nos enseñan la manera como se rigen los pueblos civilizados en sus relaciones entre sí.

Se ha tomado por ejemplo á una nacion moderna, que no es, por cierto, una nacion diplomática: los Estados-Unidos,

Terminada la guerra de los Estados-Unidos casi todos los generales que tomaron parte en ella, con ciertas aptitudes, y que no tenian colocacion, fueron diseminados por el mundo para mantener y cultivar las relaciones diplomáticas.

Por esta razon ha habido un general Osborne aquí, otro general Osborne en Chile, y otros generales en otras partes. Y es costumbre, allí tambien, hacer tabla rasa de los diplomáticos en los momentos en que se produce el cambio de cada período presidencial.

El cuerpo diplomático es el cuerpo mas movible que hay.

Por consiguiente, no es en el escalafon de los diplomáticos y de los hombres que tienen aptitudes para desempeñar esos puestos, que se debe ir á buscar los antecedentes de las naciones.

Es entre hombres de ciertas aptitudes ó que pertenecen á un órden de cosas de que son solidarios, ó que se distinguen en los parlamentos, en las ciencias, ó en algo, de donde se toman personas para este género de representaciones.

No se puede reglamentar la importancia de las personas; y cuando se trata de la representacion de un estado, no son propiamente los conocimientos rutinarios de las universidades y liceos los que han de servir, sino la trascendencia inteligente de un ciudadano que es capaz de comprender los intereses de su país, y de servirlos en un teatro mas vasto.

Está en la discrecion de los Estados el buscar individuos aptos aún cuando no pertenezcan ni tengan contacto ninguno con la vida pública, para llevarlos á ejercer esa representacion. Esto es muy comun.

De otro modo, se atará las manos al ejecutivo obligándolo á nombrar mediocridades perfectamente rutinarias, nada mas que por razon del ascenso.

Se ha dicho que Chile tiene su reglamento diplomático, y se trae al debate á cada momento este antecedente, que no es exacto.

El señor Montt, que acaba de representar á la república de Chile, entre nosotros, ha ha sido miembro de la cámara de justicia de Chile.

El señor Eduardo de la Barra, que hace muy poco tiempo representó á la república de Chile, en Montevideo, ha sido presidente del instituto de Valparaiso.

Los jóvenes Lastarria (no hablo ya de Victoriano) sin mas que ser muy ilustrados é inteligentes, han desempeñado los primeros puestos de la carrera diplomática, en Rio Janeiro,

Por consiguiente, no es exacto que exista tal representacion reglamentada; no es posible tampoco que ella exista.

Lo único susceptible de reglamentacion es la parte de la diplomacia, relativa á la cancillería, es decir, la que se refiere á los ascensos hasta secretario de primera clase.

Como ha dicho el señor diputado, el secretario de primera clase es propiamente el resorte, la llave, diremos así, de una legacion, porque él es el que está al cabo de todos los detalles, porque él es el que está al corriente de los servicios, etcétera; es él el que lleva la hilacion de las redacciones. Es el empleado que queda firme en su puesto, aunque haya remocion de ministros.

Estamos tropezando en esta cuestion, porque la comision se ha hecho fuerte en el mantenimiento de una gerarquía diplomática: Encargado de Negocios. Empleo que para nosotros es un estorbo, si se ha de seguir escala ascendente, porque ahí se quedaría el secretario de primera clase, sin poder pasar adelante.

Es un salto muy grande pasar de secretario á ministro plenipotenciario. Por consiguiente, debe ser discrecional en los gobiernos el nombramiento de los plenipotenciarios Es además facultad suya.

La reglamentacion debe solamente comprender hasta el empleo de secretario de primera clase; dejando á la discrecion y al sentido de la constitucion el nombramiento de los ministros que nos han de representar en el esterior.

Los gobiernos no se han equivocado tanto como piensa el señor diputado.

La representacion que de mucho tiempo atrás tenemos en el esterior, ha sido digna y de la mas alta consideracion, desempeñando su mision con aplauso general.

Nuestros representantes han sido hombres como Rivadavia, como Alvear, como Guido, como Balcarce y otros.

¿Por qué no hemos de atribuir el mismo criterio al gobierno actual y á los que le sucedan?

¿Por qué no han de nombrar personas dignas y honorables, como aquellas?

He de dar mi voto en el sentido que lo he espresado: limitando el ascenso hasta secretario de primera clase.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Como la discusion importa, por parte de los señores diputados por Buenos Aires y por la capital, cargos á la comision; como por otra parte, el señor ministro ha impugnado el dictámen que está en consideracion, repitiendo los argumentos de la sesion anterior sobre inconstitucionalidad de este proyecto, yo creo que la comision está en el deber de hacer valer las razones que ha tenido para dictaminar en la forma que lo ha hecho. Y aún cuando no voy á hacer otra cosa sino repetir los argumentos aducidos en la sesion anterior, me parece que tiene su importancia, puesto que se insiste en la misma objecion con que desde el principio se combatió este despacho.

Desde luego, yo tengo que sincerarme de este cargo que el señor diputado por Buenos Aires hácia á la comision: de haber abandonado su pensamiento ó el espíritu fundamental de su proyecto, para transijir con el ministro en lo que se refiere á dejar al poder ejecutivo en libertad completa para nombrar representantes díplomáticos, desde ministro residente arriba; de fuera del escalafon diplomático.

A la comision le pareció, y esa fué la razon de la transigencia, que era conveniente dejar cierta libertad al poder ejecutivo para tomar las personas que habian de desempeñar estos puestos en la primera gerarquía diplomática, de entre aquellas mas bien colocadas de fuera del escalafon diplomático, el que podria ser muy reducido, tanto por cesacion de las personas que actualmente desempeñan la representacion esterior, cuanto por causa de muerte, etc; y en la imposibilidad de improvisar hombres que sirvieran, con antecedentes en la carrera, una mision de esta especie, creyó que era conveniente, digo, dejar al poder ejecutivo en libertad para elejir las personas que, con mayor idoneidad, pudieran desempeñar estas misiones.

Sin embargo, la comision conservaba, en toda su entereza, el principio generador de esta ley, que es este:

Mantener el cuerpo diplomático dentro de un órden de gerarquía y adquisicion de grados perfectamente estables y permanentes, para hacer de la diplomácia una institucion nacional, por una parte; teniendose en cuenta la importancia que esto trae para la representacion esterior de la nacion, y hacer de la misma institucion una carrera para aquellos que se dedican al desempeño de funciones de esta especie.

Me parece que esto basta para dejar contestado el argumento fundamental con que el señor diputado por Buenos Aires impugnaba el despacho de la comision y la transacion á que él se refiere.

Ahora, voy á ocuparme de la parte constitucional interesada en la ley, y en la que el señor ministro ha hecho valer nuevamente los argumentos que hizo en la sesion anterior.

Desde luego, señor presidente, se nota que la facultad constitucional que el señor ministro pretende se vulnera ó se limita por la

sancion de este artículo, es un caso incluido en una enumeracion de atribuciones que la constitucion acuerda al presidente de la república, en el artículo 86, creo.

Su inciso 10 dice que el presidente de la repúbliea nombra y remueve los ministros diplomáticos y los encargados de negocios, con acuerdo del senado.

Esta regla fundamental de la constitucion no importa la privacion al congreso de su perfecto derecho para dictar leyes que reglamenten el ejercicio de esa misma facultad.

Y tan es asi, que en la sesion anterior yo hice valer esta consideracion, ¿ha habido álguien, en la república, que haya creido que era inconstitucional la ley que reglamenta la adquisicion y ascensos de grados militares, porque la constitucion otorga al poder ejecutivo la facultad de promover á los grados superiores con acuerdo del senado?

Me contestaba negativamente esta pregunta.

Nadie ha pretendido que la ley de ascensos militares sea inconstitucional ni que ella vulnere lás facultades que la ley fundamental concede al poder ejecutivo, tratándose de esas promociones.

En la carrera de la magistratura judicial sucede algo parecido.

Las leyes establecen ciertos requisitos necesarios para que un abogado sea nombrado miembro de las cámaras de apelaciones, de la corte suprema ó de los juzgados federales.

Sin embargo, nadie ha pensado que se vulnera la facultad concedida al presidente de la república para nombrar, con acuerdo del senado, dichos magistrados.

Así, pues, el precepto contenido en el inciso que he citado, no importaria nunca la denegacion al congreso de la atribucion de reglamentar esa facultad del poder ejecutivo.

Pero, ademas de que esto se desprende de la enumeracion de las facultades concedidas al poder ejecutivo, hay un artículo constitucional, el 67, que determina todas aquellas atribuciones que corresponden al congreso; y entre estas, el inciso 5° establece la de crear, suprimir y reglamentar todo lo concerniente á empleos públicos.

Tiene, pues, el congreso la facultad de crear y suprimir empleos y de fijar las condiciones y atribuciones de los empleados.

Ne sé por qué ha de negarse esta atribucion con relacion á los ministros diplomáticos y á la fijacion de las reglas á que ha de subordinarse el poder ejecutivo en su nombramiento y en el ejercicio de su mision.

Se vé, pues, que el proyecto no quita ni vulnera ninguna de las facultades concedidas por la constitucion al P. E., y que, por el contrario, en uso de las facultades que el congreso tiene, viene á hacer mas fácil la mision del poder ejecutivo en la designacion de personas que han de representar al país en el exterior, suprimiendo solamente en este procedimiento administrativo, todo lo que puede haber de arbitrario, y por consiguiente, de odioso.

Si es verdad que la mayor parte de los países que nos pueden servir de modelo en estas materias, no han impuesto reglas fijas á los poderes administrativos para proceder al nombramiento y á la organizacion del personal de los cuerpos diplomáticos, es necesario tambien apercibirse de las diferencias institucionales que tenemos con esos paises y que hacen imposible la adopcion de una ley parecida á la que la comision propone á la consideracion de la cámara.

Desde luego, tratándose de los países regidos por instituciones monárquicas, es natural que toda la amplitud de accion en la designacion de las personas que han de rpresentar al país en el exterior, queda entregada al monarca, al rey, al emperador, que es el soberano, que es personalmente el representante de la nacion, mejor dicho, que es la nacion misma.

Así se comprende que el derecho internacional consagre como un principio que los embajadores representan al rey, al emperador, y que los enviados diplomáticos solo representan á la nacion en los paises rejidos por instituciones monárquicas pero sometidos á una constitucion.

Tratándose de Estados-Unidos, el caso es distinto.

Nuestro deseo de imitar, y de imitar mejo rando unas veces, y otras perjudicando la pureza de las instituciones de aquel país, no nos puede llevar hasta el punto de adoptar como bueno aquello que, en la organizacion política norte-americana, es deficiente.

Se trata, por ejemplo, de la carrera diplomática, y se dice: ¿Por qué no nos quedamos como los Estados-Unidos, que no tienen ley de cuerpo diplomático? Precisamente porque creemos que esta deficiencia es inconveniente y que no está á la altura de las instituciones de aquella nacion.

Se ha pronunciado en esta cámara conceptos que no pueden ser desmentidos, á este respecto.

La representacion de los Estado-Unidos oscila desgraciadamente, librada al arbitrario entre lo bueno y lo malo. A veces tiene un buen ministro, á veces tiene un advenedizo, que no representa al país, y ni siquiera la ilus-

tracion y la importancia personal de un hombre.

**Sr. Ministro de R. E.**—Es un juicio muy aventurado.

**Sr. Olmedo**—No, señor, no es aventurado.

Indudablemente, hay una diferencia fundamental entre un representante de los Estados Unidos, con una carrera política perfectamente conocida y notoria en el mundo, prescindienda ya del escalafon militar, y un advenedizo, un hombre que no ha sido conocido sino en la política interna de los estados, y que va á representarlos en el exteriór, simplemente obedeciendo á esta movilizacion que traen los cambios de administracion cada cuatro años.

Justamente la comision ha tenido presente estos iuconvenientes, y ha querido apartarse de las reglas dominantes, adoptadas en Estados-Unidos, para librar á nuestra represen tacion exterior de las contingencias á que la somete la no existencia de una ley, la ausencia de una regla; porque, si es cierto que nuestra representacion exterior actual es muy buena, y que la anterior ha sido tambien eximia, esto no es debido á la existencia de reglas fijas, sino á la calidad de las personas.

Y en esto creo que hago el mas alto elogio que se puede hacer á nuestra representacion exterior: sin base ninguna, sin ley, sin existencia asegurada y sin la dignidad de su empleo establecida por ninguna regla de gobierno, se ha sabido mantener con altura y cumplir con sus obligaciones de una manera tan escrupulosa y tan conveniente, que no ha merecido sino aplausos del país y del gobierno.

Pero, señor, esto es lo actual; esto es lo pasado, por fortuna; pero puede no ser la situacion del porvenir, porque nadie puede asegurar lo que sucederá cuando todas las cosas queden libradas á la voluntad y á las insinuaciones del espíritu de partido, del espíritu político dominante en un ministerio ó en un senado.

El Senado se renueva, como se renueva el personal del poder ejecutivo, con diferencia de períodos solamente, y es muy fácil comprender que puede llegar un momento en que los nombramientos pedidos por el poder ejecutivo y consentidos por el Senado, no respondan á las verdaderas necesidades del país, y si á intereses de otro órden, que es necesario excluir definitivamente, tratándose de negocios tan sérios.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Es una prevision muy ofensiva para los futuros senadores y presidentes.

**Sr. Olmedo**—¿Por qué, señor, si la constitucion y las leyes no son sino una série de limitaciones y de garantias para que no suceda el mal posible?

Basta con que haya el temor de que pueda suceder un mal, de que se pueda inferir un daño á una institucion, para que la ley de su creacion ó la constitucion del país en que esta institucion existe, prevea todo lo necesario, y evite todos los males y todos los peligros del porvenir.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores**—Es que si los futuros senadores son malos, los futuros ministros tambien lo han de ser.

**Sr. Olmedo**—Perfectamente; pero cuando los ministros del porvenir no puedan elegir sino entre un número reducido de personas, con su carrera hecha, y con todas las garantias que la ley establece, será menos posible el desacierto.

Es por eso que la ley es una limitacion; pero una limitacion del error, del abuso, no de facultades.

Me parece, señor presidente, que si el señor ministro no consiente en la transaccion que habia aceptado en la sesion anterior, la comision no debe aceptarla ni con la limitacion que ella aceptó al principio.

Yo, por mi parte, persisto en el artículo de la comision, que encierra un principio salvador, á mi juicio.

Si ella fuere derrotada, naturalmente la ley responderia á otro propósito, á otros móviles; pero no se puede negar que, dentro de la ley propuesta, está la seguridad de que el cuerpo diplomático será perfectamente apto, honorable y digno para representar á la nacion en el exterior, y de que todos los hombres que en él se formen por una carrera lenta de ascensos merecidos, merecerán en el exterior los mismos prestigios que se otorgan á los representantes de otros paises en que la carrera se hace en esta forma.

La limitacion que el señor dlputado por la capital propone para los ascensos de escala, limitándolos solamente hasta el cargo de secretarios, haria innecesaria ésta ley; seria mas bien, ese asunto, materia de un decreto réglamentario del poder ejecutivo.

Si solo los secretarios de legacion han de subir á ese puesto por ascensos, y si todos los ministros, si todos los gefes de legacion han de estar librados en su designacion á lo arbitrario, no tendremos nunca un cuerpo diplomático bien organizado y que merezca los respectos de toda las sociabilidad diplomática del mundo.

Me parece que la comision no debe insistir mas en estas consideraciones.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Como yo propuse la agregaeion de algunas palabras que conceptúo una transaccion entre las ideas divergentes, me creo en el deber de justificarlas, empezando por esta-

blecer que la comision, sino he entendido mal, acepta mi modificacion.

¿No es así, señor diputado?

**Sr. Olmedo**—Por mi parte, no acepto ya, porque he aprendido del señor ministro que cuando una transaccion no conviene, ó no debe aceptarse, siempre se está en tiempo, antes de firmar un documento, de no aceptarla.

**Sr. Calvo**—Se encuentra mi modificacion, entónces, en la mismísima situacion de una caña de azúcar entre dos cilindros enormes.

Esta presion me obliga á repetir, en parte, lo que dije ayer, para sacar las conclusiones que emití.

Es inútil y completamente impertinente á la cuestion toda divagacion que nos saque de lo que es actualmente la ley de la nacion de la tierra.

La constitucion ha determinado, de una manera clara y precisa, en el inciso 10, artículo 86, que el presidente nombra y remueve tales y cuales empleados, determinando la categoría de ellos; que nombra y remueve los ministros plenipotenciarios, los residentes y los encargados de negocios.

Las palabras son concretas, son espresas, son claras y no admiten interpretacion: el poder ejecutivo puede hacer el nombramiento de tales empleados.

La constitucion agrega que lo hará con acuerdo y consentimiento del senado.

Es decir, que son estas dos entidades y altos poderes en que la soberania se distribuye, los que tienen la facultad de hacer esos nombramientos.

Los espositores americanos han distinguido, de una manera clara y perceptible para todos, las disposiciones, en dos categorías; aquellas que son constitucionales, es decir, que están espresamente mencionadas en el pacto fundamental, y aquellas que son legislativas, es decir, aquellas que surgen de las leyes que el congreso ha sancionado dentro de las facultades que la constitucion ha establecido.

Sentada la cuestion de esta manera, desaparecen casi todas las dificultades que he mencionado.

No hay medio, sin violar la constitucion, de alterar esta prescripcion.

Esto parecia ser aceptado por todos los señores de la comision: el señor doctor Gallo, que estaba cerca de mí, me dijo que aprobaba la doctrina y que la encontraba razonable...

**Sr. Olmedo**—Le he oido que está arrepentido.

**Sr. Calvo**—De los arrepentidos se sirve Dios.

Si estuviera aquí el señor diputado, me lo diria, porque es un expositor distinguido de la constitucion, y porque sabe que lo que estoy diciendo es lo que contiene la constitucion.

Pero, yo que no me arrepiento de lo que he dicho, sostengo hoy lo que dije ayer.

Entre los dos estremos, el de la comision y el del señor ministro, hay ese término medio, que es salvador.

Porque conozco las intenciones muy puras y muy bien esplicadas del señor diputado, y estoy en que efectivamente el cuerpo diplomático debe reglamentarse, pero no con violacion de la constitucion, ni con perjuicio de los intereses permanentes del país, ni quitando al poder ejecutivo, que es el que dirige la máquina política en esa parte, los medios de emplear esos hombres que tengan talento y condiciones adecuadas para el empleo que se les designa.

Yo creo que el poder legislativo puede crear empleos, pero no puede crear empleados; y en este caso, el empleo nada significa si el empleado no es competente para él.

Es sobre estas razones constitucionales, señor presidente, y fundándome en el interés que tengo de que se hagan bien las cosas cuando sea posible, que he me atrevido á tomar la palabra, en un discusion en que tan distinguidos contendientes encuentro.

Pero me parece que si uno quiere desprenderse en algo de la elocuencia de cada uno de ellos, y reflexionar tranquila y friamente sobre la posicion, vendrá á encontrar estas consecuencias: primero, que es indispensable reglamentar el cuerpo diplomático; y segundo, que es indispensable que el poder ejecutivo llene los poderes y facultades que la constitucion le ha acordado. Y, entónces, vendria á la division clara y sencilla del asunto: hay una parte administrativa, que cada legacion tiene y que la constituyen, se puede decir, los deberes que desempeñan acerca de los gobiernos del país en que residen (y esto hasta un secretario de segunda clase basta para hacerlo) y despues hay la cabeza dirigente, que no es más que el éco, el órgano de las instrucciones que recibe del poder ejecutivo de la república, que maneja la política, y que está encargado de ciertas partes de nuestra máquina política, que no se puede delegar ni pueden pasar á otro poder, que no se puede dejar tampoco sujetos al ascenso de escala.

Este ascenso de escala es concebible; se esplica perfectamente en cuanto á la milicia.

Se comprende que el que ha empezado de alferez y ha llegado á teniente coronel, pueda ser coronel, como una resultancia, por

decirlo así, de su carrera anterior. Pero esto no puede aplicarse al diplomático.

Hay ciertas veces, por ejemplo, en que un diplomático apto para para una mision puede no serlo para otra. Hay muchísimos casos en que un ministro residente... Se citaba al señor Balcarce: el señor Balcarce, por ejemplo, tenia veintitantos años de práctica; era el decano del cuerpo diplomático pero todos sabemos que no era un Telleyrand.

Sin embargo, era el señor ministro Balcarce sumamente respetado y honorable, y durante veinte años nos representó con suma distincion.

Todos sabemos otras cosas que han pasado, de mininistros más ó menos bien elegidos.

Y, francamente, no sé como se puede exigir que un ministro residente, que sea un buen oficinista, que un secretario que sea un excelente oficinista, puedan llenar el cargo de ministro extraordinario.

Por nuestra constitucion, que es la que ha fijado estos cargos, no tenemos más arriba; nosotros no podemos nombrar embajadores. No tenemos más que ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados de negocios, de legacion, etcétera.

Estos cuatro grados están tratados en los Estados Unidos, en las leyes de 1674 hasta 1688, á pesar de lo que decia ayer el señor diputado por Córdoba, que no habia tal ley en los Estados Unidos.

Están determinadas, repito, las cuatro categorias, exactamente las cuatro categorías que la comision propone y que ganamos ayer. (Estaba con ella).

Están establecidos los salarios respectivos, y, despues, en el último artículo, que era ese de que me acordaba especialmente, se prohibe á los diplomáticos que empleen uniforme ni traje alguno que no esté perfectamente determinado por la ley del congreso.

Luego, hay una legislacion, una ley especial para los agentes diplomáticos.

En cuanto á la libertad que tiene el gobierno de los Estados Unidos, puede este gobierno de los Estados Unidos haber abusado de ella.

No solamente con los diplomáticos: durante una série de presidentes, es perfectamente sabido que, al subir el uno y cesar el otro, habria una barrida completa de todos los empleados, desde los porteros.

Hasta los treinta y dos mil empleados que tiene el director de postas, como estaba en el diario del señor Lainez, el otro dia, y me alegro mucho que se ocupe de esos datos, porque son de mucha importancia...

**Sr. Lainez**—Muchas gracias.

**Sr. Calvo**—Hasta esos treinta y dos mil empleados del correo se cambiaban.

Es exacto lo que se dice: hay una ley que se llama del *civil service*, por la cual se quiere reglamentar el concurso á los empleos. Pero ella no toca á los diplomáticos.

Precisamente aquella es la regla, y esta escepcion es la que viene á confirmarla.

Y el argumento que se hacía valer, muy oportuno si fuera completo, es favorable á la tésis que sostengo, por cuanto el diplomático está esceptuado de esa regla general,

No entra el diplomático en la ley del servicio civil.

¿Por qué?

Porque siendo el diplomático el representante de la política y de las tendencias del poder ejecutivo, se deja á este la libertad de darse elementos homogéneos, que sean conductores de las ideas que se le imprime.

Dado este caso, señor, yo no comprendo como podria llevarse la política de una nacion como la argentina, sometiendo á un escalafon militar lo que no puede someterse á él: la inteligencia humana, que, como decia muy bien Alejandro Dumas, tiene un límite, que, desgraciadamente, la imbecilidad no tiene.

¿Cómo puede someterse, pues, á un escalafon el que sepa mas ó menos de cada uno de los ministros?

No, señor, eso no puede hacerse!

El ministro que sirve para la república del Uruguay, puede no servir para la república de los Estados-Unidos; el que es competente para la república francesa, puede no serlo para la corte del emperador de Rusia; en fin, el que puede servir para el Japon, por una razon incontestable, puede no servir para Bolivia, por otra.

Entónces, es necesario dejar al poder ejecutivo que pueda elegir entre los estadistas del país, entre los publicistas, entre aquellos hombres que se han distinguido mas por su oposicion, como puede suceder con los señores *(dirigiéndose á un grupo de diputados)* ó por su adhesion, como puede suceder con los señores *(dirigiéndose á otro grupo,)* ó por cualquier razon definitiva, que pueda elegir el hombre especial, el hombre necesario para el pensamiento que tiene en vista, para la ejecucion del plan que se ha propuesto.

Lo demas es cohartar su accion, es disminuir las fuerzas del poder ejecutivo en un sentido verdaderamente inconstitucional.

La única restriccion que tiene el poder ejecutivo, es la anuencia y el consentimiento del senado.

¿Qué es lo que ha querido la ley? Primero, dar al poder ejecutivo el derecho de elegir.

Segundo, dar la restriccion de la negativa al senado.

Entónces, el perfecto equilibrio en las funciones de cada uno de estos poderes, el congreso y el poder ejecutivo, fiscalizado el uno por el otro, no puede menos de asegurar un buen resultado.

Porque, si se llega á lo arbitrario, como ha dicho el señor diputado por Córdoba, si lo arbitrario toma parte en eso, lo arbitrario ¿qué es?

La voluntad de uno.

**Sr. Olmedo**—En ausencia de ley.

**Sr. Calvo**—La ausencia de ley puede existir, y lo arbitrario no existir.

Lo arbitrario existe con ó sin ley. Es la voluntad suprema de una individualidad.

Este no és el caso. Ante esa individualidad que quiere que se lleve esta ley á la sancion del senado, y esta garantia de que no sucederá, todos los temores cesan. Porque, ademas del poder ejecutivo, que tiene un consejo de ministros con quien celebra sus acuerdos, hay una cámara, la mas alta cámara del poder legislativo, que vigila sus actos.

Todo está perfectamente equilibrado, en la constitucion argentina, porque ha copiado un modelo á su turno perfecto. Todo está previsto. Nosotros podemos reglamentar lo que es materia ordinaria de ley, y ahí llega mi enmienda.

Todas estas razones, y otras muchas que podria aducir, porque el asunto no es para tratarse muy de prisa, (aunque seria completamente inútil, ante un auditorio tan ilustrado como el que me escucha,) me hacen insistir en la enmienda que propuse, y que creo que el señor ministro acepta.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Yo acepté ayer la enmienda del señor diputado, como transaccion entre el dictámen de la comision y lo que yo sostenia, es decir, el proyecto del senado.

Pero, una vez que uno de los miembros de la comision retira su indicacion y que otros señores diputados cambian de opinion....

**Sr. Calvo**—Entónces ¿es al revés?

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Entónces, cada uno retira la transaccion, el acuerdo que habia hecho.

Y los argumentos mismos que está haciendo el señor diputado son en contra de la transaccion que ha propuesto, lo cual demuestra que esa transaccion seria por deferencia, por deseo de terminar la cuestion, tal vez.

Porque las observaciones que ha hecho el señor diputado son precisamente para apoyar las primitivas opiniones del senado y del ministro, y en contra de la transaccion que propone.

**Sr. Calvo**—No de una manera absoluta. El señor ministro está hoy mucho mas fuerte que ayer.

Yo he hecho la distincion entre aquello que es materia de ley, es decir, la parte administrativa, y aquello que es constitucional, la parte que corresponde al poder ejecutivo.

No sé si he predicado en desierto, pero he decaido de una manera sensible porque, en la última sesion, parecian estar de acuerdo todos los miembros de la comision y el señor ministro en aceptar la transaccion, puesto que así se ha llamado lo que propuse.

Actualmente, sin duda han meditado y considerado sus fuerzas, y veo que puede acontecer algo de lo que decia antes respecto á la caña de azúcar: que voy á perder, entre los dos cilindros, mi transaccion.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—Me permitiré recordar al señor diputado que la indicacion del señor diputado por Buenos Aires, oponiéndose al acuerdo, á la misma concesion que la comision hacia, viene á dejar sin efecto la modificacion que habia propuesto el señor diputado, puesto que era su base que la proposicion de la comision fuera aceptada sin discusion.

El señor diputado se opone y dice: Yo me sostituyo á la comision, sostengo sus ideas, y pido la palabra para sostenerlas en la sesion próxima.

Entónces, la cuestion viene á quedar entregada á la discusion de la cámara, como si no hubiera existido tal convenio.

**Sr. Lainez**—Yo lo único que he impugnado es la modificacion. Yo no he entrado en esta clase de acuerdos, ni convenios, porque no los entiendo en el seno de la cámara; sino tendríamos que resolver por árbitros.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores**—No señor, todos los dias sucede que en una discusion entre diputados, comisiones ó ministros, se entra por un arreglo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Como miembro de la comision de negocios constitucionales, acepté en la sesion anterior la indicacion del señor diputado por la capital, complementaria de la del ministro de relaciones exteriores, y no pertenezco al número de los arrepentidos.

Creo, efectivamente, que la primera categoria de ministros diplomáticos debe quedar completamente librada á la eleccion del presidente de la república con acuerdo del Senado, por las razones que han manifestado el señor ministro y varios señores diputados por la Capital, y que no entraré á aducir, por consiguiente..

No creo que cuando se trata de un proyecto de ley, debemos hacer cuestion de

amor propio, y por eso es que no entro con mis colegas en el arrepentimiento manifestado por ellos.

Me parece que podemos y debemos ser accesibles á la conviccion.

Estoy persuadido de que la jerarquia, de que la gradacion llevada hasta los últimos límites, no es correcta, no es sostenible.

Con estas ideas, y complementando la indicacion del señor diputado por la capital, me he permitido darle una forma al artículo 2º, que vendria en caso de rechazarse la de la comision.

Esta forma consiste en agregar despues de las palabras «y se ascenderá en ellos por grados», «*hasta el de ministro residente inclusive.*»

Y en un período aparte, agregar estas otras palabras, para evitar las dificultades con que tropezaríamos cuando llegásemos al artículo 4º: «Los nombramientos de ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios, podrán recaer en personas extrañas á la carrera diplomática, en quienes concurran circunstancias particulares ó méritos relevantes,» tomando estas palabras de las que contiene el artículo 4º.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores** —Es lo que propuso el señor diputado Calvo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sí, señor, y por eso digo que es dando forma á esa indicacion.

El artículo 4º quedaria simplemente en estos términos: «En casos extraordinarios, podrá nombrarse enviados en misiones especiales.» Lisa y llanamente.

Por lo que hace á lo preciso de este artículo, creo que debo agregar algo referente á la votacion.

Como no hay uniformidad de opiniones entre los tres miembros de la comision que están presentes, no hay posibilidad de que haya un pedido por parte de la comision á la cámara, para modificar su despacho en tal ó cual sentido, y como además, el señor diputado por Buenos Aires insiste, en virtud de un derecho que le acuerda el reglamento, en que se vote el artículo tal como lo propuso la comision, me parece que lo conducente sería que se votase el artículo en esta última forma y, rechazado este, entrase la forma propuesta por el señor diputado por la capital, ampliada como acabo de indicar.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Simplemente para explicar mi voto en el artículo en discusion.

Seria escusado entrar á hacer consideraciones que se han hecho repetidas ocasiones en este debate, y que, por lo tanto, consiro agotadas.

Se ha demostrado evidentemente que el artículo 2º propuesto por la comision, es contrario á la facultad constitucional que tiene el presidente de la República. Por consiguiente, la refutacion á argumentos análagos que se han hecho, no tiene razon de ser ni deseo ocupar á la Cámara en esto.

Simplemente deseo esplicar mi voto.

La razon de ser absolutamente contrario á las racultades constitucionales que tiene el poder ejecutivo para el nombramiento y remocion de estos empleos, me hace que vote en contra del artículo de la comision.

Respecto de la modificacion que aceptó el señor ministro, he de votar tambien en contra de esa forma, porque se trata de empleados subalternos que deben quedar á la discrecion del poder ejecutivo, que no son susceptibles de hacer modificaciones en una ley.

Por consiguiente, para el caso de que estos dos artículos sean rechazados, yo propongo que se vote el artículo del senado.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

La circunstancia de ser miembro informante de la comision de negocios constitucionales y exteriores, me obliga á decir siquiera dos palabras, al terminar este debate, que parece, en lo sustancial, completamente agotado.

El argumento de inconstitucionalidad contra el artículo 2º lo creo del todo mal sostenido, y me parece que es tan débil la manera como ha sido ensayado y desarrollado, que los mismos que la formulan se han ido, como se dice vulgarmente, á la otra alforja, sosteniendo cosas que de plano son inconstitucionales.

No haré mérito de las evoluciones producidas por el señor ministro en esta discusion: él las suscribe, y por consiguiente, son de su esclusiva responsabilidad.

**Sr. Ministro de Relaciones Esteriores** —Tambien será evolucion la del señor dipudo, aceptando lo que no propuso al principio en ese sentido. Evolucion todos pueden hacer.

**Sr. Leguizamon**—Todos los miembros de la comision aceptaron, como una transaccion, la fórmula propuesta por el señor diputado por la capital. Esto es perfectamente legítimo y sucede todos los dias.

**Sr. Ministro de Relaciónes Exteriores** —No debió la comision haber aceptado un principio contrario á lo que propuso anteriormente.

**Sr. Leguizamon**—No es contrario. Y me parece que en el error de esta apreciacion estriba el raciocinio del señor ministro, respecto de este punto y de lo que pretende que se sostenga, que es lo que se establecia en el proyecto sancionado por el senado.

Suplico al señor presidente me garanta un poco en la integridad de la palabra, porque

espondria á la cámara á hacerle perder mas tiempo del que deseo para comprometer su atencion, en este asunto.

El artículo que se discute establece la escala rigurosa y necesaria, en todos los empleos de la carrera diplomática, desde los mas subalternos hasta los mas superiores.

La comision no ha creido que heria en lo mas mínimo la disposicion constitucional en este punto, porque al fin, la prescripcion que se discute no hace otra cosa que establecer que los nombramientos sucesivos de la escala diplomática, sean tomados del rango de los empleados diplomáticos que forman una categoria, hoy poco numerosa, pero con el tiempo tal vez muy numerosa, de los ciudadanos argentinos.

Y aunque la cláusula constitucional establece que estos nombramientos no pueden hacerse sino con acuerdo del senado, la misma exigencia existe por la constitucion, con relacion al nombramiento de los jueces y al de los militares de grados superiores.

Existiendo, sin embargo, respeto de los jueces la obligacion de ser abogados, es decir, ciertas condiciones de instruccion especial; y respecto de los militares, la obligacion de tener un grado determinado y una escala precisa á la cual deben ser subordinados para los ascensos; no ha podido, entónces, ser la mente, en lo que se relaciona con el artículo que se discute, cuando existen leyes poniendo condiciones para el ejercicio de la magistratura y para el de la carrera militar, no ha podido ser la mente, decia, herir con esta reglamentacion las facultades constitucionales del presidente de la república y del senado, en lo relativo á los respectivos nombramientos.

Pero si esto, en lo relativo á los empleos superiores, no era, á juicio de la comision, en manera alguna inconstitucional, sería verdaderamente inconstitucional lo que el señor ministro sostiene, sancionado por el senado, en el proyecto que se discute. Ese punto es el que se comprende en el artículo 10 del proyecto del senado.

En él se establece rigurosamente la escala de la carrera diplomática, desde los puestos inferiores hasta el de secretario de primera clase inclusive, para cuyos nombramientos, por la constitucion, el presidente de la república no tiene ni siquiera la obligacion de someterlos al senado.

Miéntras tanto, por este proyecto se le impone la obligacion de seguir la escala necesaria y no poder prescindir del inferior para ascender un empleado á un puesto superior, contra la prescripcion terminante de la constitucion, que establece que el presidente de la república nombra y remueve todos aquellos empleados cuyo nombramiento la constitucion no ha subordinado á condicion alguna.

Luego entónces, la disposicion que se pretende sostener en reemplazo de lo que la comision propone, es, del punto de vista de los que impugnan la constitucionalidad del dictámen de la comision, verdaderamente inconstitucional, puesto que viene á crear restricciones á uno de los poderes, al poder ejecutivo, contra la facultad ámplia é incondicional que la constitucion le ha concedido para hacer esos nombramientos.

Es por esto que dije, señor, al principio, que los que niegan la facultad en la ley para establecer la gradacion necesaria en los puestos superiores de la carrera diplomática, incurrian en la contradicion de creer que debe limitarse esta restriccion á los puestos inferiores, cuando semejante restriccion iria, desde el punto de vista en que ellos se colocan, directamente contra la facultad constitucional que tiene el poder ejecutivo para nombrar y remover esos empleados, sin ninguna condicion.

Otro argumento que se hace es el de los precedentes; argumento verdaderamente elástico, porque en asuntos de este género los precedentes son tan varios como son los puntos de mira de los diferentes gobiernos y las constituciones de los diferentes estados.

La comision, sin embargo, no se aparta de los buenos precedentes, al aconsejar á la cámara la sancion del artículo que se discute.

Cité ayer la ley de España, últimamente sancionada, el 83; la del Brasil, una de las mas perfectas que yo haya visto en materia de esta clase, y la ley de Rumania, sancionada el 84.

Estas leyes establecen la necesidad del ascenso gradual en la carrera diplomática, sin mas limitacion que la del último grado de la carrera que escepcionalmente se deja para las grandes evoluciones políticas de una nacion.

Asi, la España esceptúa de la escala, en los ascensos de la carrera, el cargo de embajador, que nosotros no tenemos por nuestro sistema de gobierno y el de ministro plenipotenciario.

Fundado en este antecedente es que no tuve inconveniente, aunque no me agrada del todo, en adherir á la indicacion propuesta por mi honorable colega el señor diputado por la Capital, aceptando que la escala se considerase rigurosa y necesaria hasta el puesto de ministro residente inclusive.

Pero la discusion se llevó sobre este punto á términos donde parecia haberse detenido

ya por los incidentes de la discusion anterior. Se promueve ahora de nuevo la cuestion, se niega absolutamente la facultad, y se condena el artículo que se discute, como una violacion flagrante de la constitucion y como contrario á la existencia de la carrera diplomática; en una palabra, como una creacion original en desacuerdo con las prácticas universales de las naciones.

Yo diré, señor presidente, á este respecto, que allí donde la carrera diplomática es una verdadera carrera, el escalafon existe, y existe séria y rigurosamente cumplido; que hay naciones que han creido necesario dictar una ley estableciendo este escalafon, lo que no impide que en muchos casos elijan personas muy distinguidas para representarlas en el esterior; pero que la misma falta de existencia de una ley que determine condiciones necesarias de instruccion, para el desempeño de esta carrera y otros requisitos que aseguren su regularidad en el ejercicio, esa circunstancia, digo, es mas propensa que concurra al mantenimiento de malos representantes en el esterior, que no cuando existe una ley que establece condiciones de instruccion y de regularidad, para desempeñar esta carrera.

Un señor diputado decia que las naciones elijen para el ejercicio de su representacion esterior, á los hombres que consideran mas eminentes.

La palabra *naciones* debe traducirse, en este caso, por gobiernos.

Las naciones rara vez se equivocan en lo que conviene á sus intereses; los gobiernos suelen equívocarse, y es por eso que conviene hacer la diferencia.

Pero yo digo mas, señor presidente: no es siempre exacto que el interés político, dada la existencia de una ley regular de la carrera diplomática, obligue á tener por representantes á personas incompetentes. Yo creo todo lo contrario qne la organizacion de una carrera para entrar en la cual se exige condiciones determinadas de instruccion y de inteligencia, subiendo en ella á los grados mas eminentes, despues de pasar por los trámites necesarios del desempeño intermediario de las posiciones de escala, tiene que producir,—y en esto me parece que puedo invocar el testimonio del criterio general sobre las demás profesiones ordenadas,—tiene que producir, digo, hombres tan competentes, que sean los únicos que estén, en la generalidad de los casos, en condiciones de poder abrazar el vasto cúmulo de los intereses de una nacion, para defenderla y representarla acerca de los demás gobiernos.

Pienso que todo lo contrario sucederia si se dejase en una escala considerable el arbitrario de la eleccion de las personas para la representacion de los intereses nacionales.

Desde luego, tendriamos el inconveniente de que la eleccion podria no ser bien hecha, que podria recaer en personas sin hábitos internacionales, sin relaciones en la nacion ante la cual fueran acreditadas, encontrándose así sin medios posibles de influencia acerca de sus colegas, es decir, del cuerpo diplomático de la nacion en donde tendrian que representar los intereses de la suya.

Por mas eminente que fuese la persona, por mas meritoria por su inteligencia y por sus luces, podria resultar perfectamente el caso de constituir un representante de la nacion, que seria desconocido y sin influencia, precisamente en el teatro donde le sería necesario tenerla, para desempeñar con habilidad y éxito sus funciones.

Del proyecto que se discute, y del pensamiento de organizacion que la comision le ha dado, debe resultar necesariamente otro caso: la formacion de una carrera estable y permanente, compuesta de hombres selectos, instruidos é inteligentes; de hombres versados en la educacion diplomática, munidos de los conocimientos necesarios en idiomas, etcétera, para poder espedirse en todas las situaciones.

Y como al fin, los negocios que esta nacion puede tener con otras, entran, en la generalidad de los casos, en la categoría de los asuntos internacionales, cualquier ministro de esos estaría en las condiciones necesarias para poder desempeñarse cómoda y habilmente.

Cuando ocurriese necesidades estraordinarias; cuando se tratase de asuntos que exigiesen una competencia especial, una competencia técnica, podria entónces recurrirse á la mision estraordinaria.

La comision habia proyectado, en uno de los artículos de la ley precisamente la disposicion pertinente á este caso escepcional, dejando al poder ejecutivo la facultad completa de poder elegir esas personas distinguidas, eminentes y técnicas, y proponerlas al senado, como representantes de la nacion, en un caso dado.

La comision creia entónces que habia provisto, en el interés de dictar una ley séria, de crear una verdadera institucion, que habia provisto, repito, á todas las necesidades naturales y posibles de esa institucion.

No retiro, por mi parte, la aceptacion que presté ayer al temperamento propuesto por el señor diputado Calvo; pero como la comision no se encuentra totalmente uniforme en en este sentido, como el mismo señor ministro representante del poder ejecutivo, á quien parece que con esta transacion se deseaba

complacer en algo, retira su aceptacion, yo suplicaría al señor presidente que ponga á votacion el artículo tal cual lo ha presentado la comision, al cual le daré mi voto, reservándome plegarme, si no fuese aceptado por la cámara, al temperamento propuesto en su reemplazo.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

No sé si he oido bien, pero soy hombre que pongo los puntos sobre las íes, siempre y en toda ocasion.

Me parece haber oido al señor miembro informante que se trata de una transacion propuesta para complacer al poder ejecutivo.

**Sr. Leguizamon**—Por lo que hace á mi aceptacion. Lo he declarado.

**Sr. Calvo**—Por lo que hace á mí, solo tengo en vista complacer á mi pátria! Es decir, hacer aquello que, á mi juicio y entender, responde al bien del pais!

Como yo he creido sentir una imputacion, y como soy amigo personal de muchas personas en alta posicion, deseo establecer que no tengo de vista otra cosa que la reglamentacion metódica, sistemática de la parte administrativa del cuerpo diplomático, dejando en libertad, lo que á mi juicio es perfectamente constitucional, dejando en plena libertad al poder ejecutivo para nombrar á las personas que juzgue competentes para desempeñar los puestos.

Establecida mi opinion, insisto en que se vote por partes; primero hasta donde empieza mi desgraciada transaccion, desgraciada puesto que las partes que debía unir se han desunido, que es la intervencion mas deplorable que puede tener un abogado, un hombre cualquiera, pues los dos litigantes que deseaba traer á la union mas evangélica, han tomado cada uno las armas y han vuelto al combate, como si no hubieran oido la palabra que aceptaron al principio.

Pido, pues, señor presidente, que la votacion se haga en la forma que he indicado.

**Sr. Presidente**—Parece que lo mas natural seria votar el despacho primitivo de la comision; si fuere rechazado, se votaría el artículo propuesto por el señor diputado por Salta, de acuerdo con la idea del señor diputado por la capital.

—Se vota el artículo 2° del proyecto de la comision, y es rechazado.

**Sr. Presidente**—Se votará ahora con la modificacion propuesta por el señor diputado por Salta.

Se vá á leer.

Se lée:

Art. 2° A la carrera diplomática se ingresará por la categoria de secretario de segunda clase cuando mas, y se ascenderá en ella por grados, hasta el de ministro residente inclusive, sin otra preferencia que la que corresponda al buen servicio y á la antiguedad.

Los nombramientos de ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios, podrán recaer en personas estrañas á la carrera diplomática en quienes concurran circunstancias particulares ó méritos relevantes.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Creo que corresponde resolver si este artículo pasa ó no á comision.

**Sr. Calvo**—Yo pediria que se votara por partes, porque así nos librariamos de esta confusion.

**Sr. Lainez**—No se puede votar por partes.

**Sr. Presidente**—Permítanme los señores diputados.

Pongo á votacion si el artículo que ha propuesto el señor diputado por Salta, pasa á comision, ó si se trata inmediatamente.

—Se vota y resulta negativa.

**Sr. Lainez**—Permítame el señor presidente.

Lo regular es que vaya á comision, y no que se trate sobre tablas.

Lo que ahora debe votarse es si se trata ó no sobre tablas.

**Sr. Presidente**—Lo que la cámara ha resuelto es que se considere inmediatamente.

Si el señor diputado quiere, puede hacer mocion de reconsideracion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Para manifestar al señor diputado por Buenos Aires que está en error.

El reglamento dice clara y terminantemente que cuando un proyecto está discutiéndose en general, puede presentarse otro en sustitucion; y que si fuese rechazado el primero, la cámara resolverá, por simple mayoria, si el proyecto presentado en sustitucion debe considerarse inmediatamente, ó si debe pasar á comision.

Igual disposicion existe cuando se trata de artículos en particular.

Si se presenta un artículo en reemplazo del que está en discusion en particular, y este es desechado, la cámara, por simple mayoria, resolverá si se considera ó no sobre tablas.

Por consiguiente, la votacion que acaba de tener lugar implica el deseo de la cámara de tratar inmediatamente este artículo.

**Varios diputados**—Es claro.

**Sr. Lainez**—Luego, segun esas disposiciones, se puede tratar sobre tablas un asunto por simple mayoria.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es un caso especial del reglamento.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Aquí no se trata nada sobre tablas.

Se está discutiendo un artículo, ya se ha discutido, mejor dicho, y el reglamento permite que se discuta nuevamente, precisamente por traer una novedad.

No se vá, pues, á tratar sobre tablas este artículo: es una modificacion que surge durante la discusion.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el artículo propuesto por el señor diputado por Salta.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Acaba de tener lugar una votacion, despues de una discusion estensísima, y los dos puntos principales que se han tocado son estos: conveniencia del escalafon diplomática; constitucionalidad ó inconstitucionalidad del mismo.

Las opiniones que se han vertido en pro y en contra, han deslindado claramente los partidarios de una y otra idea.

Y yo pregunto: ¿Cómo puede sancionarse este artículo que presenta el señor diputado por Salta?

Si hay conveniencia en hacer el escalafon diplomático, deben entrar todos; y si hay inconveniencia, no debe entrar ninguno; miéntras que por este artículo se viene haciendo entrar á los ministros residentes y á los encargados de negocios.

Si es constitucional, y la cámara, por creerlo inconveniente, no acepta el escalafon diplomático, no puede tampoco aceptar que entren estas dos categorías.

Si es inconstitucional hacer un escalafon diplomático general, es tambien inconstitucional hacerlo con escepcion de estas dos categorias.

Por esta razon, creo que la cámara debe rechazar el artículo presentado por el señor diputado por Salta, porque no sé como podria sancionarse habiendo sido desechado el anterior.

Los ministros residentes y los encargados de negocios son jefes de legacion, y, por lo tanto, es lo mismo ministro ó enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, que ministro residente y encargado de negocios.

Es cuestion de mayor ó menor categoria; pero el hecho positivo es que tanto unos como otros son jefes de legacion.

Así, pues, la cámara, para ser lógica, no debe aceptar este artículo.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Se va á votar el artículo del señor diputado por Salta.

—Se vota y es rechazado contra 19 votos.

**Sr. Calderon**—Hago mocion para que se levante la sesion.

Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada, siendo las 6.20 p. m.

# 15ª SESION ORDINARIA DEL 2 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Incorporacion de los señores Estrada, Carballido, Luro y García, diputados electos por el distrito electoral de Buenos Aires—Asuntos entrados—Se acuerda sobre tablas la jubilacion pedida por el secretario de la cámara, doctor Sorondo—Se concede licencia para faltar á las sesiones al señor diputado Terán—Aprobacion del dictámen de la comision de negocios constitucionales y esteriores en la peticion del diputado doctor Alcorta, solicitando permiso para continuar desempeñando los empleos de catedrático de derecho internacional, en la universidad de la capital y de rector del colegio nacional—Aprobacion del despacho de la misma comision, en la solicitud del diputado señor Zorrilla, pidiendo permiso para continuar desempeñando el empleo de presidente del consejo de educacion—Se concede sobre tablas los permisos solicitados por los señores diputados Goyena y de la Barra, para continuar desempeñando los empleos de catedrático de derecho romano, en la universidad, y de vocal del consejo nacional de educacion, respectivamente—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de negocios constitucionales y esteriores, en el proyecto de ley, en revision, relativo á la organizacion del cuerpo diplomático. (Vuelve á comision)—Se resuelve señalar la sesion del miércoles próximo, para ocuparse del proyecto relativo á la organizacion de los tribunales.*

*PRESENTES* —

*Presidente*
Alcorta
*Albarracin*
*Arauz*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bermejo*
*Bustillo*
*Bruchmann*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Cano*
*Carbonell*
*Carballido*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Demaria*
*Dantas*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Goyena*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Leloir*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Pino*
*Portela*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villamayor*
*Viso*
*Yramain*

—En Buenos Aires, á 2 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, se abre la sesion á las 2 y 45 p. m.

### ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

### JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Encontrándose en ante-salas algunos señores diputados electos por la provincia de Buenos Aires, que no se han incorporado aun á la cámara, se les va á invitar á prestar el juramente de ley.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores doctor don Santiago Luro, doctor don Juan Carballido, general don Teodoro Garcia y don José Manuel Estrada.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.
Buenos Aires, Junio de 1886.
*Al honorable congreso de la nacion.*

En virtud de lo dispuesto en la ley de 14 de enero de 1882, el poder ejecutivo ha aprobado los nuevos planos y presupuestos preparados por la direccion técnica de las obras de salubridad para el sifon en el Riachuelo, destinado á unir dos secciones del conducto de desagüe, disponiendo su construccion en la forma que espresa el acuerdo que bajo el número 1 se acompaña en cópia legalizada.

El proyecto de la obra ha sido calculado de modo que las cámaras de válvulas del sifon puedan utilizarse como fundaciones de un puente en el Riachuelo, y aun cuando esa com-

*Yofre*
*Zavalla*
*Zeballos*

*AUSENTES*
—

binacion aumenta el costo de las obras de salubridad, el poder ejecutivo ha creido conveniente y económico aceptarla, por las consideraciones que tiene el honor de manifestar á V. H,

CON LICENCIA

Es conocida la urgencia de terminar el sifon del Riachuelo.

*Berdia*

El conducto de desagüe que desemboca en el rio de la Plata, frente á la estacion Berazateguí, del ferro-carril de la Ensenada, está casi terminado, y una vez unidos los estremos que se acercan al Riachuelo por sus dos riberas, seria posible aprovechar las obras del municipio, poniendo en funcion una parte importante de ellas.

CON AVISO

*Augier*
*Crespo*
*Calderon*
*Gorostiaga*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Riquelme*
*Videla*
*Villagra*

El sifon era obra prevista y cuya construccion formaba parte de las contratadas, con la empresa A. Devoto; pero sobrevino la memorable inundacion de setiembre de 1884 y fué indispensable abandonar el proyecto primitivo, por lo menos en cuanto á las dimensiones de la obra, visto que el Riachuelo se habia modificado en su cauce y sus márgenes, y demostrando ser conveniente dar un ensanche mayor al rio.

SIN AVISO

*Acosta*
*Araujo*
*Coquet*
*Gil*
*Soler*
*Vidal*
*Zorrilla*

Fué, pues, menester confeccionar otros planos con sujecion á los nuevos hechos y datos obtenidos, lo que ha retardado dicha construccion, que estaría problemente concluida, á no haberse producido la citada inundacion.

Segun los estudios hechos, se calcula aproximadamente el costo del sifon en pesos m|n 355,776-66, de lo que corresponden, como se espresa en el acuerdo citado, 225,047-66 á esa obra, y 130,728-97 al puente por el mayor desarrollo de los trabajos que esta combinacion ha exjiido,

La idea de aprovechar las cámaras del sifon, para fundaciones de un puente que, indefectiblemente, habrá de construirse entre Barracas al Sud y Barracas al Norte, aún cuando se recargue el costo de aquella obra en la suma indicada, es económica y responde á una necesidad.

El poder ejecutivo, teniendo presente los deseos del honorable congreso al votar, en la ley de presupuesto partidas para mejorar los caminos entre la capital y la provincia de Buenos Aires, ha estudiado los medios de facilitar esa comunicacion, especialmente en el sud de la ciudad, por donde se efectúa en su mayor parte el comercio de frutos y productos destinados al consumo y exportacion.

Observó que existian en el Riachuelo dos puentes, en los que se cobraba peage con arreglo á los contratos de concesion. Uno de estos fué adquirido con los recursos del presupuesto, en las condiciones ventajosas que expresa el acuerdo acompañado bajo el número 2; otro no fué negociado, por el alto precio que pidieron sus propietarios, y porque su estado de conservacion y la situacion en que se encuentra, hacen inconveniente su uso y peligrosa su remocion.

La dificultad ha sido salvada por ahora, construyendo un puente provisorio, inmediato á este último, en el que no se cobra peage, pero que deberá reemplazarse por uno definitivo que ofrezca las condiciones de solidez, comodidad y duracion requeridas en esa clase de obras.

Con este propósito, se ordenó al departamento de ingenieros preparase el proyecto correspondiente que se acompaña, segun el cual el puente será de un solo tramo y costará en su parte metálica, 77.121 $ m|n.

Sus fundaciones evidentemente indispensables, si no se utilizase las cámaras de válvulas del sifon, costarian una suma mucho mayor de la de 130 729 $ m|n en que se recarga el costo de esta obra.

Hay, pues, indiscutible ventaja y positiva economía en combinar y realizar simultáneamente las dos construcciones, y existen ademas otras consideraciones en apoyo de esa idea, que el poder ejecutivo se permite indicar brevemente á V. H.

La canalizacion del Riachuelo, ordenadas por leyes anteriores, llegará con la pendiente necesaria hasta el punto elegido para la colocacion del sifon, esto es, en la prolongacion de las calles Sola y Mitre: de modo que si el puente se colocase en la parte profunda del Riachuelo, impediría la circulacion de embarcaciones, disminuiría la estension de los muelles, y, lo que es mas, el espacio destinado al acomodo de los buques, y si se colocase en la parte no canalizada, vendría á quedar distante de la poblacion actual y donde no existen caminos que le dén acceso.

El punto elejido en el proyecto, para la colocacion del puente, salva en su mayor parte las dificultades señaladas, y con el fin de completar esa obra facilitando el acceso de vehículos, el poder ejecutivo crée conveniente espropiar algunos terrenos, para ensanche de las calles, formando plazuelas en las estremidades del puente. El costo de las espropiaciones, segun dato que ha obtenido el poder ejecutivo, puede calcularse en 30,000 pesos m|n., teniendo presente que una parte de los terrenos será probablemente adquirida por la comision de obras de salubridad, para proceder con mayores ventajas en la ejecucion de los trabajos, y para la colocacion indispensable de materiales, durante la construccion.

En vista de lo espuesto, y tratándose de una obra que tiene por objeto dar facilidades al comercio, suprimiendo además un impuesto de tránsito establecido en favor de particulares, que grava los consumos de la capital y nuestras principales producciones, el poder ejecutivo ha preparado el pro-

yecto de ley que tiene el honor de someter á la consideracion de V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarría.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito al departamento del interior hasta la suma de 130,000 $ m[n., en que se calcula el costo de las obras del sifon en el Riachuelo, en la parte que corresponde á las fundaciones de un puente sobre las cámaras de válvulas, á fin de que disponga el descargo de esa suma de la ley de 14 de enero de 1882.

Art. 2º Autorízase al poder ejecutivo para proceder, en la forma establecida en la ley de obras públicas, á la construccion de la parte metálica de un puente en el Riachuelo, con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones preparadas por el departamento de ingenieros, pudiendo invertir hasta la suma de 77,000 pesos.

Art. 3º Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos que sean necesarios para el ensanche de las calles, en las cabeceras del puente, segun los planos que aprueba el poder ejecutivo, y queda éste autorizado para proceder á la espropiacion de dichos terrenos, pudiendo invertir hasta la suma de 30,000 pesos.

Art. 4º Los gastos autorizados serán imputados á la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

*Chavarría.*

(A la comision de obras públicas).

—

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, Junio 30 de 1886.

Al honorable congreso de la nacion.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. la solicitud del doctor don Pedro Nolasco Arias, en representacion de los señores Prebble y Ware, para el establecimiento de una línea férrea de trocha ancha, destinada á ligar la region sur de la provincia de Santa-Fé y este de la de Córdoba con el puerto del Rosario, la capital federal y la provincia de Buenos Aires, por su empalme con la prolongacion del ferro-carril de Campana.

Las ventajas que ofrecerá al público esa línea, la circunstancia comprobada de que su construccion no afecta los derechos adquiridos por las demas ya existentes, los beneficios que reportarán con ella vastas regiones de dos provincias, privadas hasta el presente de rápidos y económicos medios de viabilidad, y el hecho honroso para el país, de que obras de tanta magnitud vengan á ejecutarse por iniciativa privada, sin buscar mas garantías para los capitales que el amparo de nuestras leyes, y sin erogaciones por parte de la nacion, han determinado al poder ejecutivo á recabar de V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley, en el que se pone á cubierto todos los intereses públicos vinculados á la concesion que lo motiva.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarría.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Concédese á los señores Charles Trew Prebble y Edward Ware autorizacion para construir y explotar una vía férrea de trocha ancha, compuesta de dos secciones; la primera tendrá su punto de arranque de la línea del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, sobre las estaciones «Arroyo Seco» y «Villa Constitucion», en la provincia de Santa-Fé, pasará por las inmediaciones de la villa del Sauce y colonia San Urbano, terminando en el pueblo del Venado Tuerto, y la segunda ligará este último punto con la villa y colonia de la Carlota, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º Los estudios, planos y especificaciones de la primera seccion se presentarán por los concesionarios á la aprobacion del poder ejecutivo, dentro de seis meses de promulgada esta ley, y la línea deberá entregarse al servicio público en los dos años siguientes á la aprobacion de aquellos.

Art. 3º Dentro de un año de la sancion de la presente, los señores Prebble y Ware tendrán el derecho de comunicar al poder ejecutivo el propósito de construir la segunda seccion de la línea, bajo los mismos derechos y obligaciones establecidas para la seccion al Venado Tuerto. Los términos del artículo 2º regirán para la prolongacion á la Carlota, y empezarán á correr desde el dia siguiente al de la espiracion del año acordado por el presente.

Art. 4º En el pliego de condiciones que dicte el poder ejecutivo, se establecerá las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública en la construccion de la línea, y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la traza del camino, sus perfiles y descripciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demas accesorios, telégrafos y dotacion de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.

Art. 5º Esta concesion es acordada sin garantía, subvencion ni prima por parte de la nacion, pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden á los ferro-carriles costeados ó garantidos por el tesoro nacional.

Art. 6º Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la vía, estaciones, talleres,

depósitos, etc., segun los planos que apruebe el poder ejecutivo, y autorízase á los concesionarios para gestionar la espropiacion de ellos, á su costa, con sujecion á la ley de 13 de setiembre de 1866.

Art. 7º La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios á lo dispuesto en esta ley autorizará al poder ejecutivo para declarar caduca esta concesion, en todo ó en parte, segun fuera la infraccion.

Art. 8º Comuníquese, etc.

*Chavarría.*

(A la comision de obras públicas).

—

Poder ejecutivo de la nacion:

Buenos Aires, junio 26 de 1886.

Al honorable congreso de la nacion.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la resolucion de V. H. la solicitud presentada por la viuda de un antiguo empleado de la comisaría de guerra, Rosario Collet, pidiendo pension para sí y sus hijos.

No estando en las facultades del poder ejecutivo resolver en ese caso, y atendiendo á los prolongados y buenos servicios de ese empleado, que sería de justicia recompensar, crée deber solicitar de V. H., como lo hace, se designe tomar en consideracion ese pedido.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

*C. Pellegrini.*

(A la comision de peticiones).

—

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La auxiliar de presupuesto se ha espedido en la solicitud de las señoritas Elisa y Federica Reinke y Brown, y en el proyecto del senado abriendo un crédito de 74'918 pesos al departamento de instruccion pública.

**Sr. Presidente**—Se imprimirá y repartirá, destinándose á la órden del dia correspondiente.

PETICIONES PARTICULARES

Los señores Miguel Riglos y Ca. proponen el establecimiento de una empresa de salvataje, en el puerto de esta capital.

(A la comision de obras públicas).

—El empleado municipal, don Santiago Botaro, pide jubilacion.

(A la comision de peticiones).

—La pensionista militar, señora María F. de Ferreira, solicita aumento de pension, como viuda de un guerrero de la Independencia.

(A la comision de guerra.)

—Don Angel Julio Blanco, secretario del juzgado de comercio de la capital, pide jubilacion.

(A la comision de justicia).

—

Buenos Aires, julio 2 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Desempeñando actualmente la cátedra de derecho romano, en la universidad de la capital, y habiéndome incorporado á esta honorable cámara, creo de mi deber ocurrir á ella, atento lo dispuesto en el artículo 64 de la constitucion nacional, á fin de que sirva concederme permiso para continuar ocupando aquel puesto en el profesorado.

Dios guarde al señor presidente muchos años.

*Pedro Goyena.*

(A la comision de negocios constitucionales).

—

Buenos Aires, julio 1º de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

En 1867, ingresé por primera vez al servicio público, desempeñando desde entónces, consecutivamente, varios cargos de la administracion nacional, y en julio de 1874 tuve el honor de ser nombrado secretario de la honorable cámara, puesto que he desempeñado con toda asiduidad.

Mi salud quebrantada requiere la abstencion completa de toda labor, segun la prescripcion del facultativo que me asiste, y por esta razon tengo el honor de dirigirme al señor presidente, pidiéndole se sirva recabar de la honorable cámara mi jubilacion, en el cargo que por tantos años he desempeñado.

Dios guarde al señor presidente.

*M. Sorondo.*

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que este asunto se trate sobre tablas, pidiendo al señor secretario se sirva leer el proyecto que he formulado.

—Se lée:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Jubílase al secretario de la honorable cámara de diputados de la nacion, doctor don Miguel Sorondo, con goce del sueldo asignado á ese empleo.

Art. 2º Miéntras no se incluya esta suma en el presupuesto, se abonará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

*D. Gallo.*

**Sr. Gallo**—No se necesita muchas palabras, para fundar este proyecto.

La cámara conoce al señor secretario Sorondo, y la mayor parte de los señores diputados, que lo han tratado de cerca, ha podido conocer la competencia y asiduidad con que, durante mas de doce años, ha desempeñado el puesto de secretario de la cámara de diputados.

Hoy, como lo manifiesta en la nota en que ha pedido su jubilacion, se encuentra en la completa imposibilidad de poder dedicarse á ningun trabajo intelectual: necesita reposo absoluto, para poder atender á su salud quebrantada. Y me parece que, dado los servicios que ha invocado y que todos los señores diputados conocen, es un acto de estricta justicia que la cámara conceda con espontaneidad y prontitud el auxilio que pide, á fin de poder encontrar en el retiro el restablecímiento de sus fuerzas, que se han debilitado en el servicio público.

Pido el apoyo de mis honorables colegas, para que el proyecto sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si no hubiese inconveniente por parte del señor diputado, concluiriamos de dar cuenta de los asuntos entrados, para tomar, en seguida, en consideracion el proyecto.

**Sr. Gallo**—Muy bien.

LICENCIA

Julio, 2 de 1886

*Al señor presidente de la H. cámara de diputados.*

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital, por asuntos de familia, ruego al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á las sesiones, por el término de veinte dias.

Dios guarde al señor presidente.

*Juan Manuel Teran.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, si no hubiere oposicion, se considerará tambien sobre tablas.

Se concede sobre tablas la licencia solicitada, con goce de sueldo.

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Desde la promulgacion de esta ley, no serán eligibles senadores ó diputados al congreso, por la capital de la República, los ciudadanos nacidos en el territorio actual de la provincia de Buenos Aires, ni por esta, los nacidos en la capital si no llenan las condiciones de residencia exigida en los artículos 40 y 49 de la constitucion nacional.

Art. 2° Comuníquese, etc.

*Rafael Ruiz de los Llanos.*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á decír muy pocas palabras para fundar el proyecto que acaba de leerse.

He esperado deliberadamente, para presentarlo, que la comision de poderes se hubiera espedido en las elecciones practicadas en la provincia de Buenos Aires, el 7 de febrero último, y aún que ese despacho fuera tomado en consideracion y resuelto por la cámara, como lo ha sido en la sesion de antes de ayer. No queria, de ninguna manera, que lo que yo pudiera decir, fundando este proyecto, se tomara como razones dadas en contra de la eleccion de alguno de los ciudadanos que venian electos por la provincia de Buenos Aires.

Me ha parecido, sin embargo, que debía, por mi parte, contribuir tambien á traer al seno de ésta cámara, y dar ocasion así de resolverla, esta cuestion ó duda que viene agitando periódicamente los ánimos de los señores diputados, pero que no había salido todavia de las conversaciones de antesalas ó de los corrillos, hasta la sesion de antes de ayer, en que el miembro informante de la comision de poderes la insinuó, aunque sin resolverla, con aplicacion á la eleccion practicada en Buenos Aires.

El proyecto que acaba de leerse parecerá sumamente ceñido á la letra de la constitucion, y no á su espíritu.

Efectivamente, esplicado con toda claridad, significa esto: No podrán ser eligidos diputados ó senadores al congreso, por la provincia de Buenos Aires, los ciudadanos nacidos en la capital, sino reuniendo el riquisito de residencia en aquella provincia, durante dos años.

Esto parece contrario al texto de la constitucion, si se tiene en cuenta que los ciudadanos nacidos en el territorio de la capital, antes de la ley de federalizacion de la ciudad de Buenos Aires, son necesariamente naturales de la provinciá del mismo nombre. Parecerá, pues, que la proposicion que envuelve el proyecto es un contrasentido; pero, á mi vez encuentro que es un contrasentido tambien que declaremos, como lo estamos haciendo, que puede haber, en la república argentina, ciudadanos naturales de los dos distritos electorales.

Los nacidos en el territorio de la capital son, evidentemente, naturales de ése distrito, y no pueden ser, á la vez, ciudadanos del distrito de Buenos Aires.

No tengo, señor presidente, la pretencion de que prevalezca la opinion manifestada en este proyecto. Hablando ingenuamente, diré que, al presentarlo, solo me propongo suministrar á la comision que debe estudiar el que ha presentado el señor diputado por Corrientes, en la sesion anterior, un elemento mas de juicio, para formular su opinion.

Declaro que yo mismo no estoy de tal manera aferrado á la idea que mi proyecto encierra, que no pudiera cambiar de opinion y espedirme en un sentido diferente, cuando él, mas tarde, venga á discusíon. Pero me parece que la cuestion debe plantearse pura y netamente en sus términos mas claros y precisos, y que no existiendo, al ménos á mi

juicio, por nuestra constitucion, ciudadanias de estado ó de provincia, es preciso que tengamos en cuenta, para las condiciones de elegibilidad, el punto de nacimiento, que no puede ser mas que uno, ó el hecho de la residencia, interpretando así en su letra el precepto constitucional á que vengo haciendo referencia.

No existiendo, como digo, ciudadanias de estado, por nuestra constitucion, no me parece que sea aceptable la idea espresada en el proyecto del señor diputado por Corrientes, de dar á los nacidos en la capital, que reunan tales y cuales condiciones, el derecho de opcion entre la ciudadanía del distrito de la capital y la de la provincia de Buenos Aires, ciudadanía que, en mi opinion, no existe.

No agregaré mas, puesto que, como he dicho, no trato, ahora, ni trataré, en ninguna otra ocasion, de hacer prevalecer esta mi idea contra las opiníones mas autorizadas de los señores diputados que me escuchan. He querido, únicamente, sugerir á la comision este nuevo elemento de estudio, para que lo tenga en cuenta, al pronunciarse sobre el proyecto del señor diputado por Corrientes.

Espero que estas palabras bastarán para que el proyecto que se acaba de leer merezca el apoyo de dos ó mas señores diputados, á fin de que pase á comision.

---Apoyado, pasa á la comision de negocios constitucionales.

JUBILACION

*(Miguel Sorondo)*

Se vota la mocion anteriormente hecha, para tratar sobre tablas el proyecto de ley jubilando al secretario de la cámara, doctor don Miguel Sorondo, y es, aprobada.

---Sin discusion se vota el proyecto y se aqrueba en general y particular.

## ORDEN DEL DIA

PETICION DEL SEÑOR DIPUTADO ALCORTA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

De conformidad con la última resolucion de la cámara, vá á entrar en discusion el despacho de la comision de negocios constitucionales, en la solicitud del señor diputado Alcorta.

Comision de negocios constitucionales.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de negocios constitucionales, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados de la Nacion,*

DECRETA

Artículo único—Acuérdase al señor diputado Alcorta el permiso que solicita para continuar desempeñando los cargos de catedrático de derecho internacional, en la universidad de la capital y de rector del colegio nacional de la misma.

Sala de la comision, junio 26 de 1886.

*R. Ruiz de los Llanos—D. Gallo—J. M. Olmedo—E. S. Zeballos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

No obstante la oposicion que ha tenido la indicacion hecha y repetida, para que este asunto fuera tratado sobre tablas, continúo creyendo, lo mismo que la comision de negocios constitucionales, que no puede ni debe ofrecer dificultad, y que el permiso solicitado por el señor Alcorta debe concederse sin vacilacion.

Como lo decia con motivo de un íncidente, en la sesion ánterior, no se trata aquí, precisamente, de incompatibilidad; se trata de llenar un réquisito prévio, para que pueda un diputado continuar desempeñando ó para que pueda aceptar un empleo ó comision del poder ejecutivo.

Nuestra constitucion no tiene, con relacion á incompatibilidades con los cargos de senadores ó diputados, sinó tres artículos.

El 64, segun el cual ningun miembro del congreso podrá recibir empleos ó comisiones del poder ejecutivo, sin prévio consentimiento de la cámara respectiva, con esception de los empleos de escala.

Este artículo, como se desprende de su texto, no establece una incompatibilidad; manda, si, que ningun miembro del congreso pueda aceptar empleo ó comision del poder ejecutivo, sin obtener préviamente el permiso de la cámara, permiso que puede darse ó negarse.

Despues de ese artículo, tenemos el 65. Este establece que los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del congreso, ni los gobernadores de provincia, por la de su mando. Aqui tenemos ya una verdadera incompatibilidad: los eclesiásticos regulares y los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del congreso.

Tenemos, por fin, el artículo 91, que, refiriéndose á los miembros del poder ejecutivo nacional, declara que no pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimision de sus empleos.

Estos son los precedentes constituciona-

les que puede traerse á colacion, cuando se trata de incompatibilidad ó de requisitos para desempeñar el mandato de diputado ó senador, en relacion con los empleos ó comisiones conferidos por el poder ejecutivo.

No siendo absolutamente de aplicacion, ni el artículo 65, ni el 91, puesto que no tratamos de eclesiásticos regulares, ni de gobernadores de provincia, ni de ministros, volvamos entónces al artículo 64.

Cuando el artículo 64 dice que no pueden los diputados y senadores, aceptar empleos ó comisiones del poder ejecutivo, sin prévio permiso de la cámara respectiva, dice, implícita pero necesariamente, que los diputados y senadores podrán aceptar empleos ó comisiones del poder ejecutivo, con ó sin sueldo, (no los distingue) con tal de que obtengan el permiso necesario de la cámara.

Esto me parece óbvio, señor presidente.

Entónces pues, lejos de establecer la incompatibilidad, la constitucion misma ha establecido la compatibilídad, exigiendo únicamente el lleno de un requisito.

Siendo esto así, me parece que queda plenamente demostrada la falta de incompatibilidad legal para que el señor doctor Alcorta pueda, á la vez, ser diputado al congreso, rector del colegio nacional y profesor de la facultad de derecho, en la capital.

Diré tambien, siquiera sea en gracia á la magnitud que, parece, ha querido dar á esta cuestion el señor diputado por Buenos Aires á que he aludido, que, en este punto, nuestra constitucion se ha apartado deliberada y conscientemente de los preceptos contenidos en la constitucion norte-americana, que le ha servido de modelo.

Efectivamente, el precepto de la constitucion de Estados-Unidos establece real y verdaderamente la incompatibilidad absoluta, y la establece en una forma que no deja lugar á dudas.

Esa constitucion dice que ningun senador ó representante, durante el tiempo por el cual fuere elegido, será nombrado para ningun empleo civil que haya sido creado ó cuyos emolumentos hayan sido aumentados durante dicho tiempo, y que ninguna persona que tenga algun empleo bajo la autoridad de los Estados Unidos será miembro de las cámaras, miéntras continué en dicho empleo.

Aquí tenemos claramente demostrada la incompatibilidad.

Y por lo mismo que sabemos que nuestros constituyentes han tenido á la vista la constitucion de Estados-Unidos, para formular la nuestra, sabemos tambien que, en este punto, han querido deliberadamente apartarse de ese precepto, para establecer la compatibilidad. Por razones que están al alcance de todos los señores diputados: por la falta de personas competentes para desempeñar ciertos empleos, lo que hace que, en ocasiones determinadas, el poder administrador tenga que echar mano, diré así, de las personas que figuran en el congreso, para encomendarles tales ó cuales funciones.

No existe, pues, en este caso, lo repito, la incompatibilidad legal. Me parece que queda evidenciado con las palabras que acabo de pronunciar.

En cuanto á la incompatibilidad material ó de hecho, desde luego me parece que este es un punto que no incumbe á la cámara dilucidar.

Tratándose de personas perfectamente honorables, como lo son los señores diputados doctor Alcorta y doctor Zorrilla, (mencionaré á este último, á pesar de que no está en discusion la solicitud por él presentada, pero que lo estará en seguida), á ellos toca decidir si realmente existe incompatibilidad material entre el lleno de las funciones que tienen como empleados y el mandato de diputado.

Desde luego, me inclino á creer que no hay tal incompatibilidad material; pero, aún cuando la hubiera, eso no seria obstáculo para que la cámara concediese el permiso solicitado.

Nuestro reglamento preve el caso de permisos concedidos para aceptar empleos ó comisiones; y léjos de prohibirlos, los permite claramente.

El artículo 11 del reglamento dice que los permisos que la cámara acuerde á alguno de sus miembros, para desempeñar empleos ó comisiones del poder ejecutivo incompatibles con la asistencia á las sesiones, solo podrán durar por el año legislativo en que fueren concedidos.

Este artículo demuestra evidentemente que puede concederse permisos incompatibles con la asistencia á las sesiones. Y para ese caso establece que deben solicitarse anualmente, como se ha hecho ya alguna vez antes de ahora.

Entónces, pues, creo que no puede haber motivo alguno para oponerse á la concesion del permiso que solicita el doctor Alcorta.

Quedará completamente librado al doctor Alcorta saber si debe ó no pedir permiso para faltar á las sesiones, si es que el lleno de estos cargos le impide asistir a ellas con regularidad, cosa que creo no sucederá, porque sabemos que el desempeño de estos cargos no le puede estorbar el ejercicio de las funciones de diputado.

No creo necesario estenderme en mayores consideraciones, para fundar el despacho que está en discusion. Y, repito, si he entrado

en las que he aducido, ha sido por la magnitud que ha querido dar á este asunto el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

El señor diputado por Salta, miembro informante de la comision, se equivoca al creer que yo he atribuido á este asunto, por haberme opuesto á que fuera tratado sobre tablas, una importancia trascendental.

No, señor. Si me he opuesto á que se tratara sobre tablas, ha sido porque, cuando esa mocion se hizo, no estaba en aptitud de considerarla con la atencion que, en mi entender, merecía.

Por eso fué que pedí que se postergara hasta esta sesion su discusion.

Esto no es atribuirle mayor importancia, ni quitársela; es dejarlo en lo que es.

Digo esto para calmar la inquietud del señor diputado, que la ha manifestado dos ó tres veces, como si le hubiera perturbado la oposicion que se haria á este despacho.

**Sr. Ruiz de los Llanos** — No me he inquietado.

Eso, mas bien lo he dicho para escusar ante los señores diputados la estension con que me espresaba sobre un tópicó que, creía, no debia ocupar mucho tiempo, la atencion de la cámara.

**Sr. Lainez** — El señor miembro informante nos ha dado, en favor de este despacho, razones de cierto órden, para demostrar que todos estos señores que vienen solicitando permiso de la cámara no pueden eximirse en manera alguna de hacerlo. Mas aún: para que la cámara se ocupe de ellos con toda la detencion posible, estudiando en el hecho y en el derecho las funciones que desempeñen fuera del congreso. Porque de este estudio detenido depende que la cámara no se encuentre, el dia menos pensado, con una mayoría de empleados públicos que le imponga la ley á nombre del poder ejecutivo; y está en su interés conservar su independencia, por medio de esta válvula que la constitucion ha puesto en sus manos.

Cuando el artículo 64 de la constitucion dice que ningun miembro del congreso podrá aceptar empleo ó comision del poder ejecutivo, sin prévio consentimiento de la cámara á que pertenezca, ha querido decir claramente que el congreso debe entrar en la investigacion de todas las incompatibilidades, sean legales, sean de hecho.

Que de aquí no se desprenda que haya incompatibilidad, en el caso presente, porque no está la palabra en la constitucion, me parece que es una interpretacion un tanto voluntariosa.

Hay incompatibilidad cuando se da al congreso la facultad de investigar, y al diputado la obligacion de solicitar la opinion del congreso, para continuar desempeñando su puesto.

Pero yo no voy á suscitar la cuestion legal, señor presidente, sino la cuestion de hecho.

Creo que hay incompatibilidad material entre las funciones de rector del colegio nacional de Buenos Aires y las de diputadó al congreso, y creo tambien que no puede, en manera alguna, asimilarse el puesto de rector de un colegio nacional con el de cualquier profesor. Este es un empleo puramente administrativo; es como si se presentara al congreso un empleado de ministerio ó de otra rama de la administracion nacional.

Si estoy dispuesto á conceder el permiso necesario para que todos los profesores continúen en el desempeño de su cátedra, al mismo tiempo que en las funciones de diputados, no creo que tratándose de puestos en que la incompatibilidad material salta á la vista, la cámara proceda bien dando permiso para desempeñarlos á diputados cuyo tiempo no les perteneceria, puesto que tendrian otras atenciones que reclamarian mas urgentemente su concurso que el desempeño del mandato de representante del pueblo, á menos que perjudicasen, como en el presente caso, la alta direccion de uno de los primeros establecimientos de enseñanza.

Por estas razones, voy á pedir que, cuando llegue el momento de votarse el artículo único del decreto, se haga la votacion por partes, hasta la correspondiente á la cátedra de derecho internacional de la universidad, parte que no tengo inconveniente en aceptar, oponiéndome á la relativa al rectorado del colegio nacional de Buenos Aires.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para poder votar concienzudamente en este asunto que afecta un interés individual, desearía que el señor miembro informante tuviera la bondad de decirme cuantos empleos acumulaba el señor rector del colegio nacional de la capital.

**Sr. Ruiz de los Llanos** — ¿Nada mas, señor diputado?

**Sr. Mansilla**—Permítame, voy á á esplicar claramente mi pregunta.

Yo deseo saber esto porque no tengo el presupuesto á la mano, y es importante saber de cuantos empleos se trata. Previniendo que yo englobo en la palabra *empleo* el rectorado y las cátedras, aunque, propiapiamente hablando, no son empleos.

Creo que conviene, cuando se trata de dar un voto en estas cuestiones, considerarlas del punto de vista práctico; y por eso, yo voy á lo que es práctico, es decir, al fondo de la cuestion.

Mi pregunta al señor miembro informante se reduce, pues, á saber cuantos empleos

diversos desempeña el señor rector, y cuanta renta mensual le representan.

Despues que el señor miembro informante tenga la bondad de contestar á esta pregunta, continuaré.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

La contestacion á la primera pregunta (la única que puede hacerme el señor diputado) está dada en el despacho mismo.

El señor doctor Alcorta pide permiso para continuar en el desempeño de los cargos de catedrático de derecho internacional, en la universidad de la capital, y de rector del colegio nacional de la misma, y sobre ese pedido versa el despacho que se discute. Son dos cargos para cuya continuacion se pide permiso.

En cuanto á los sueldos asignados á estos cargos, paréceme que el señor diputado puede buscarlos en el presupuesto. Como rector, tiene el doctor Alcorta el sueldo que le fija el presupuesto; como catedrático de derecho internacional, tiene tambien el sueldo que le fija el presupuesto. No los recuerdo.

**Sr. Mansilla**—Entónces, tendré que molestar la atencion de la cámara, rogando al señor presidente tenga la bondad de pedir al señor secretario que busque en el presupuesto lo que representan, acumulados, estos dos sueldos. Y miéntras este dato me sea suministrado...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si el señor diputado se contentara con un dato aproximativo, yo se lo daria.

Creo que el doctor Alcorta gana 300 pesos, como rector, y 155, como catedrático.

**Sr. Mansilla**—Me basta, entónces.

Ganando 300 y tantos pesos, como rector, y 150 y tantos, como catedrático, eso viene á ser al rededor de 500 nacionales.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No, señor; como rector no tiene 300 y *tantos*, sino 300 cabales.

**Sr. Mansilla**—Bien; lo que disfruta, entónces, este funcionario, son 455 nacionales, y el derecho, naturalmente, de vivir, si quiere, en el colegio mismo.

Aqui yo prescindo de la persona. Es una cuestion de principios; el señor Alcorta no entra aquí para nada. Se trata de una entidad, que hoy es el doctor Alcorta, y mañana puede ser la entidad X.

El rector tiene derecho á vivir en el colegio, con opcion á la luz, fuego, servidumbre, papel, tinta y todo lo demas, que representa una economia material.

De manera que tenemos: 300 del rector, y 150 del profesor, son 450. Agregando lo que le corresponde como diputado al congreso, si es que no se aumenta los sueldos, (y un diario ya dice que se va à aumentarlos) resultará, entónces, que esta personalidad política administrativa ganará un sueldo casi tan crecido como el del presidente de la república.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—La mitad.

**Sr. Mansilla**—Si es la mitad, me parece demasiado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Son 800 pesos.

**Sr. Mansilla**—Como un ministro!

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Rectifico la cuenta que hacia el señor diputado; 800 pesos mensuales es lo que ganará este funcionario.

**Sr. Mansilla**—Está aquí una entidad anónima. No está en discusion, del punto de vista de los principios, el doctor Alcorta.

Señor: si nosotros, los que estamos sentados en estos puestos, entendemos que desempeñamos un mandato verdaderamente sério, no es tanto por la competencia de que cada uno de los que representan al pueblo argentino se considera revestido, sino por la suma de atencion, de meditacion y de conciencia que se proponen consagrar á la discusion de los asuntos públicos.

Yo sé bien, señor presidente, y no lo desconozco, que en el caso actual se trata de un hombre de una ilustracion muy vasta; no quiero compararlo á una biblioteca ambulante, pero es una entidad que sabe muchas cosas. Pero, por muy comprensiva que sea la mente de un hombre, yo creo que es moralmente imposible que ese hombre pueda asistir cotidianamente á nuestras sesiones, como es nuestro deber,—y no asistir cotidianamente, sino con puntualidad, á la hora fijada,—ocuparse de todos los asuntos que deban ser tratados en esta cámara, ya sea estudiarlos, ya sea para ilustrarlos con su palabra, y desempeñar á la vez múltiples tareas; tan delicadas unas como otras, porque la cátedra es una ocupacion que requiere del hombre una concentracion especial y estudios tambien especiales, á no ser que ese hombre tenga dentro de su cerebro la ciencia ínfusa; y en cuanto al rectorado, que es un cargo de carácter paternal, porque el rector tiene que velar sobre todo lo que es interno y sobre todo lo que es esterno, solamente que, materialmente, tuviera el don de la ubicuidad, y, moralmente, facultades tan poderosas como para que esa mente pudiera consagrarse á la meditacion y al estudio de todas las materias.

Creo, señor, que esa entidad no podria desempeñar de una manera satisfactoria para todos nosotros, su carácter de diputado.

Una de dos: ó el hombre es efectivamente una lumbrera, y en ese caso yo lo reclamo aquí, ó el hombre no es efectivamente una lumbrera, y en ese caso yo reclamo que se quede en una sola parte, para que esto constituya una economia para el tesoro.

Hay, señor presidente, en nuestro país, una gran tendencia que consiste en querer acaparar lo todo, de tal manera que ciertas entidades políticas me hacen el efecto de esos pulpos que descubria Víctor Hugo en todas partes, que están prendidos con mas ó menos voracidad de alguna cosa que necesitan para su sustento.

Pero tenemos, señor, que echar una ojeada retrospectiva á la época en que esa constitucion tan elástica fué sancionada.

Habia carencia de hombres, y, entónces, se dejaba abiertos todos los caminos para que los hombres competentes pudieran servir en la administracion y en la política, para que pudieran ser empleados á sueldo del poder ejecutivo, dependientes de él, y, al mismo tiempo, independientes, como debemos serlo en este puesto.

Por estas que llamaré ligeras, breves y claras consideraciones, me voy á oponer con mi voto, á que se conceda al impetrante el permiso que solicita. A no ser que pudiéramos, por lo menos, asegurarnos para la cosa pública alguna ventaja. Si el señor Alcorta,—y aquí pronuncio su nombre—renunciara siquiera, en obsequio de una institucion de beneficencia, á su sueldo de diputado, esto por lo menos importaria una economia.

Pero si no renunciara á él, tendríamos un puesto de diputado mal servido, un puesto de rector malísimamente servido, y una cátedra que no seré yo, seguramente, quien vaya á escucharla: y, en definitiva, no habríamos ganado ventaja ninguna.

Agregaré otra consideracion.

¿Cómo se puede producir este fenómeno moral de que un empleado á sueldo del poder ejecutivo—porque el rector es un empleado á sueldo del poder ejecutivo—pueda desempeñar con completa y absoluta independencia su mandato, en este recinto en donde va á tener que habérselas, á la primera de cambio, con su gefe, el ministro de culto, justicia é instruccion pública? Gefe al cual necesitará, como es natural, halagar hasta donde el decoro humano permite que se halague á un ministro, para conseguir algunas piltrafas para ese colegio que regentea.

Aquí me encuentro con una imposibilidad moral, de dar mi voto á esa licencia, queriendo, como he dicho, que este cuerpo á que tengo el honor de pertenecer refleje, hasta donde es humanamente posible, individual y colectivamente, la mayor suma de independencia personal, sean cuales sean las cuestiones que se someta á su deliberacion.

Para concluir, no veo, en el despacho que presenta la comision, consultados ni el espíritu ni la letra de la constitucion, ni lo que, cuando no se consulta eso, siquiera se debe consultar: ciertas reglas de defensa propia, dentro de un parlamento,—y, agregaré, dado el estado económico del país, que exije que seamos muy moderados en todo lo que se traduzca en actos de favor para aumentar la renta ó suministrar medios de vivir á los que no tengan mas refugio que lo que se llama, en el lenguaje corriente, el presupuesto de la nacion, bastante recargado ya.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á contestar brevemente á las objeciones de los dos señores diputados por Buenos Aires que dejan la palabra.

No podré seguir al segundo en el órden en que ha hecho sus observaciones, porque, dada su actividad intelectual, tan viva siempre, ha tocado tantos y tan diversos puntos que me es imposible retenerlos, y, sobre todo, rebatirlos en su órden.

Contestaré, pues, á las objeciones hechas, á medida que las encuentre.

Los señores diputados, aunque con ciertas reticencias, han abandonado la cuestion legal, la cuestion constitucional, é impugnado el despacho de la comision, sosteniendo la incompatibilidad del hecho, ó, mas bien dicho, la inconveniencia de conceder este permiso.

Creo, señor presidente, que no existe la incompatibilidad material, la incompatibilidad de hecho, y que no hay, por consiguiente, inconveniencia en que se conceda este permiso; o, mas claro todavia, creo que es conveniente que se conceda.

Hagamos á un lado, desde luego, el puesto de profesor en la facultad de derecho, en la universidad de Buenos Aires, que desempeña el doctor Alcorta.

Es perfectamente sabido por todos los señores diputados que este puesto solo le exige, materialmente, una hora, cada dia de por medio. Dispone, por consiguiente, de todo su tiempo restante en el dia. Es una hora cada cuarenta y ocho, lo que materialmente tiene que consagrar á ese puesto.

Es claro que en su casa, de noche, ó en cualquiera otra hora, se preparará para dar la leccion; pero lo que materialmente le quita la clase, es una hora.

El puesto de rector del colegio nacional puede desempeñarse perfectamente asistiendo desde la mañana, cuando empiezan las clases, hasta las dos de la tarde, en que concluyen.

Precisamente, concluyen las clases del colegio nacional á las horas en que empieza el trabajo, en la cámara de diputados.

De manera que no existiria incompatibilidad material.

Los señores diputados que han impugnado

este despacho saben perfectamente que no tenemos ya internado, en el colegio nacional, y, por consiguiente, que no hay esta asistencia paternal de que nos hablaba el señor diputado, que debia dispensarse allí, en el interior del colegio, á los niños que lo frecuentan.

No tienen ya, ni el rector ni el vice-rector la necesidad siquiera de hacer los oficios de padre, porque no hay ningun interno, allí.

No voy á seguir al señor diputado por Buenos Aires que ha hablado el último, en su análisis demasiado prolijo, un poco disonante, si el señor diputado me permite la espresion, sobre cuánto gana el señor Alcorta y sobre cuánto no gana.

Me parece que esta es una cuestion completamente agena al debate; nosotros no tenemos para que entrar á averiguar si el doctor Alcorta gana tanto ó cuanto.

Si gana tanto como el presidente de la república, mejor para él: quiere decir que tiene facultades intelectuales; que tiene clientela ó sabe aprovechar de tal manera su tiempo que consigue hacerle producir mas que la renta que tiene asegurada, como sueldo, el presidente de la república. Pero esto no quita nada, ni hace absolutamente nada á la cuestion.

Es posible que el doctor Alcorta gane, en el ejercicio de su profesion, en el desempeño de los cargos que tiene y como diputado, una renta mucho mayor. Pero, con su pan se la coma! como se dice vulgarmente; desde que la gana lícitamente, que le aproveche. Hace perfectamente bien, desde que percibe una remuneracion en cambio de servicios que presta.

No descenderé, pues, á esto: me parece que no tenemos para qué preocuparnos de si el sueldo es ese ó aquel; que eso es nímio, que es fuera de lugar.

Sin embargo, como el señor diputado ha basado su argumentacion principal sobre este punto, y ha concluido con una exhortacion á la cámara, para que economizara sueldos negando el permiso que solicita el doctor Alcorta, no puedo menos que observarle que está completamente equivocado, que la cámara no economizaria nada.

Si le negásemos estos sueldos, quiere decir que el doctor Alcorta renunciaria á su cargo de rector y profesor, y que ese cargo tendria que confiarse á otra persona que ganaria el mismo sueldo, como rector y profesor, y el doctor Alcorta seguiria ganando el sueldo de diputado: la nacion no habria ahorrado absolutamente nada.

**Sr. Mansilla**—¿Me permite que le interrumpa?

Es, precisamente, lo que deseo: que el doctor Alcorta deje el puesto de diputado, para que lo ocupe otro, ó que deje el rectorado, para que otro ocupe el rectorado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero, si es lo que desea, le observo, que, con esto, no economizará la nacion un solo peso. Porque presentaba el argumento de la economia.

El señor diputado empezaba por reconocer que el doctor Alcorta es un hombre ilustrado; que la ocupacion por él de un asiento en la cámara, seria útil á ésta misma; que podria dar luz, en tales y cuales cuestiones.

Me basta esa afirmacion, esa confesion de parte del señor diputado, para creer que no tiene razon en lo que sostiene.

Creo, por otra parte, que aquello de que es preciso reaccionar contra ciertas entidades políticas que absorben todo, que acumulan sueldos al punto de parecerse al pulpo descrito por Víctor Hugo, tampoco ha debido traerse á esta cámara, y, por consiguiente, no debo contestarlo.

Recordaré, supliendo una omision que he padecido, cuando informé en este asunto; recordaré que no es de hoy, que es de mucho tiempo atrás que estos permisos se conceden sin dificultad, sobre todo cuando se trata de empleos en el profesorado ó que tienen atingencia con el profesorado.

El puesto de rector del colegio nacional no es, seguramente, un puesto de profesor; pero no se puede negar que tiene atingencia con la educacion, con el profesorado. El rector del colegio nacional no es un simple administrador, no es un simple celador en la parte material, es el director de estudios. Por consiguiente, si me fuera permitida esta frase que se me ocurre, es el profesor de los profesores, el que imprime la direccion al profesorado en general.

Esta clase de empleos se han mirado siempre con simpatía, con favor, no solamente por el congreso, sino tambien por la legislatura de Buenos Aires y por todas las legislaturas del mundo.

Y no puede ser de otra manera y así, solo así se esplica que el ex-rector de la universidad de la capital, que tambien era profesor y senador al mismo tiempo, desempeñara el rectorado hasta prescindiendo, creo, del trámite del permiso, porque entendia que no era necesario.

Así tambien se esplica que un señor diputado que se sienta cerca de mí, que pertenece al consejo de educacion, continúe desempeñando su puesto sin haber pedido permiso, porque no lo ha creido necesario.

**Sr. Barra**—Me reservo de subsanar esa falta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y no se le ha ocurrido que fuera necesario porque ha concurrido asíduamente á todas las sesiones de

la cámara y del consejo, y ha desempeñado todos los trabajos que en ambos cuerpos se le ha encomendado. No había, pues, incompatibilidad material.

No creo que deba decir mas, señor presidente.

He dicho.

**Sr. Presidente**- Si no se pide la palabra, se votará en general el proyecto de decreto, y, en la votacion en particular, se hará como lo ha solicitado el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota si se acepta en general el proyecto de decreto, y resulta afirmativa.

—En discusion en particular el artículo único.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Voy á votar por la afirmativa, en esa parte, sin embargo que creo que el despacho hubiera debido empezar primero por la mayor parte, y, despues seguir con la menor.

Pero, ya que está la menor primero, quiero esplicar la razon de mi voto por la afirmativa, en esta parte.

No creo que es incompatible el cargo de catedrático con el de diputado, aunque sí creo, estando á los antecedentes del país, que si ese catedrático quiere ser perfectamente independiente, puede encontrarse, mas tarde ó mas temprano, en las condiciones de ciertos catedráticos que hemos visto destituir, por sus opiniones.

No sé si mi memoria es infiel, pero creo tener á mi izquierda á un colega que se ha encontrado en esas condiciones.

Como mi mente no es ocupar la atencion de la cámara con un asunto que creo, se votará mas por razones personales que por motivo de principios, me parece que he dicho lo suficiente para esplicar mi voto afirmativo.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

La comision votará, y pienso que la cámara tambien, por razones de principios, y no por razones de consideraciones personales.

Y tan es así, que la comision, por el informe del señor diputado á quien habia encomendado la tarea de espresar sus ideas, ha quedado plenamente justificada y triunfante en el debate, y solamente han quedado sin contestacion las consideraciones que el señor miembro informante ha reputado ímpertinentes al debate, como, por ejemplo, esta: cual seria la independencia de un rector, diputado, delante del ministro de instruccion pública.

Y yo contesto: la misma que la de un general de division, delante del ministro de la guerra.

¿Cuáles serian las desventajas que resultarian de esta acumulacion de dos sueldos? Las mismas que pueden resultar de la acumulacion del sueldo de general de brigada ó de division... no recuerdo bien la gerarquia militar del señor diputado.

**Sr. Mansilla**—Yo siento que no lo recuerde, habiendo sido mi subalterno, donde no se ha peleado.

**Sr. Olmedo**—Es verdad! porque el señor diputado ha estado muchas veces donde no se ha peleado,

Pero, decia que era lo mismo, la acumulacion de empleos entre general y diputado, que entre rector y diputado.

Al contrario, el señor diputado por Buenos Aires va á ganar un poco mas que el señor rector diputado, con los sueldos que tiene.

**Sr. Mansilla**—Está equivocado.

**Sr. Olmedo**—Ya vé que estas consideraciones no son por si suficientes para fundar un voto en contra de un proyecto perfectamente fundado en los principios, y que no entra en consideraciones de un órden puramente personal, como el señor diputado pretende.

**Sr. Mansilla**—Está bien, dejaremos la cuestion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Simplemente para contestar á una observacion de redaccion que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires.

Le parecia que debiamos poner, primero *rector del colegio nacional*, y despues *catedrático*.

Una cátedra en la facultad de derecho pertenece á la instruccion superior, y el rectorado á la instruccion secundaria, y es justo comenzar por la instruccion superior.

**Sr. Mansilla**—No quiero abusar de la atencion de la cámara. Tendría mucho que decir sobre este punto. Temo que se haga estas asimilaciones de la espada con la cátedra.

**Sr. Olmedo**—Nó; es de los sueldos.

**Sr. Mansilla**—Yo no tengo sueldo íntegro.

**Sr. Olmedo**—Pero tiene sueldo.

**Sr. Mansilla**—Pero el rector del colegio nacional, segun la doctrina de la comision, no es empleado...

**Sr. Olmedo**—No, señor.

**Sr. Mansilla**—Miéntras que yo soy empleado; tengo un empleo de escala.

**Sr. Olmedo**—El argumento es de principios.

**Sr. Mansilla**—Luego, no tengo nada que hacer con esto.

**Sr. Olmedo**—Por eso es que el señor general no pide permiso.

**Sr. Mansilla**—Está equivocado el señor diputado.

Un general de la república, en el caso

mio, pide tácitamente permiso, para sentarse en este puesto.

**Sr. Olmedo**—A la cámara, no.

**Sr. Mansilla**—Lo pide al poder ejecutivo, lo pide al presidente de lar epública. No lo pide á la cámara porque la constitucion no ha prohibido que puedan ser elegidos diputados los generales de la república; y se ha necesitado traer á colocacion el artículo de la constitucion misma, para esplicar que no na habido incompatibilidad.

Y en algunos de nosotros hay esta duda: que bien puede existir incompatibilidad, como lo ha manifestado el señor diputado; porque la asimilacion que se ha querido hacer, de un general de la república, que es un empleado á sueldo y que representa un empleo de escala, con un rector del colegio nacional, aunque se ha negado que sea empleado, y con un profesor, no puede existir, son cosas enteramente opuestas.

Yo gozo de la tercera parte del sueldo de general de la república. Y me ha costado mucho trabajo obtener que esa tercera parte del sueldo me sea reconocida, en virtud de una ley que he invocado, y que he invocado no tanto por lo que el sueldo representa, sino porque no reconozco en ningun gobierno el derecho de privarme de lo que la ley me acuerda.

**Sr. Olmedo**—Ha hecho muy bien.

**Sr. Mansilla**—He hecho perfectamente. Y tal vez el señor diputado hubiera hecho algo mejor que yo, porque yo no estoy en la buena gracia del P. E.

**Sr. Olmedo**—El señor diputado sabe como se aprovecha la buena gracia del P. E. Yo no he aprendido todavia.

**Sr. Mansilla**—Así es que no es el caso mio.

Yo tengo una ley que me ampara, y el solicitante no tiene una ley que lo ampare. Viene entónces á pedir que se dé esa ley.

Y seria muy oportuno aprovechar esta coyuntura para legislar el caso, asi como un colega ha aprovechado la coyuntura para presentar un proyecto de ley que sea una especie de astro luminoso que ayude á ver claro al miembro informante de la comision, en el asunto de la admision de los diputados por la provincia de Buenos Aires, que han estado esperando, en las tinieblas de las antesalas, dos meses, para que se les reciba.

**Sr. Olmedo**—Al contrario, están mejor iluminadas que el recinto las antesalas; hay mas picos de luz.

**Sr. Presidente**—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

**Sr. Mansilla**—Ya sabe que no me molesta.

**Sr. Olmedo**—Por eso lo hago.

**Sr. Mansilla**—Mucho menos cuando es una voz tan simpática como la del señor diputado.

**Sr. Olmedo**—Muchas gracias; estamos pagados.

**Sr. Mansilla**—Pero nada mas iba á decir señor presidente.

**Sr. Presidente**—Se votará, si nadie pide la palabra.

Se vota por partes el artículo en discusion y es aprobado.

PETICION DEL SEÑOR ZORRILLA

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Encontrándose el permiso solicitado por el doctor Zorrilla en igual caso, y aun quizá en un caso mas favorable que el del doctor Alcorta, que la cámara resolvió despachar en esta sesion, creo que ella aceptará la mocion que voy á hacer: que dé preferencia, ahora, al permiso solicitado por el doctor Zorrilla.

—Apoyado.

Y para no hacer sino una vez una mocion de esta clase, pediré que, concluido el asunto relativo al doctor Zorrilla, se trate sobre tablas el permiso solicitado por el doctor Goyena.

**Sr. Presidente**—Se va á votar por partes esta mocion, porque la solicitud del doctor Goyena no está incluida en la órden del dia.

—Se vota por partes la mocion, y es aprobada.

—Se dá lectura del siguiente despacho.

Comision de negocios constitucionales.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de negocios constitucionalos, despues del estudio que ha hecho de la solicitud del señor diputado Zorrilla, tiene el honor de aconsejar á V. H., por las razones que dará el miembro informante, la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados, etc.*

DECRETA

Artículo único—Acuérdase la licencia que solicita el señor diputado por la capital, doctor Benjamin Zorrilla, para continuar desempeñando el cargo de presidente del consejo nacional de educacion.

Sala de comisiones, junio 30 de 1886.

*R. Ruiz de los Llanos—D. Gallo—J. N Olmedo.*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La discusion que acaba de tener lugar me escusa de fundar este despacho.

Las razones que la comision ha tenido, para despachar este asunto como lo ha he-

cho, son las aducidas cuando se ha tratado la solicitud del doctor Alcorta.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Sencillamente para hacer una pregunta al señor miembro informante de la comision.

El ha dicho que todos los argumentos aducidos en favor de la solicitud del señor Alcorta, los aplíca á la solicitud del doctor Zorrilla.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No tan en absoluto.

**Sr. Mansilla**—Esto ha dicho el señor diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Que invocaba las razanes aducidas en aquel asunto; claro está que en lo aplicable.

**Sr. Mansilla**—Por consiguiente, si las razones aducidas en pró de la peticion del señor diputado Alcorta son aplicables á la solicitud del señor Zorrilla, resulta asimilado completamente el presidente del consejo general de educacion á un catedrático de la universidad.—Y francamente, se necesita un verdadero esfuerzo de imaginacion, para entender esta metafísica.

Comprendia yo la otra asimilacion que se hacia, entre un general de brigada y un catedrátiao de derecho romano; esto lo entendia, porque el derecho y la espada andan siempre corriendo parejos, miéntras que no siempre la educacion y lo otro suelen entenderse.

Yo encuentro que la comision es perfectamente lógica; desde que sostiene que el presidente del consejo general de educacion es lo mismo que un profesor cualquiera, las razones que antes eran buenas tienen que ser óptimas ahora. Pero yo no lo entiendo asi, no veo como puede asimilarse estas funciones.

Mereciéndome la mayor consideracion y respeto el señor Zorrilla, que es una de las personas mas competentes precisamente para desempeñar ese puesto, y sintiendo que las tareas legislativas vayan á quitarle algo de lo que el estado necesita que le consagre en ese puesto, en que verdaderamente ha prestado servicios que ha de tomar en cuenta el país mas de los que puede prestar aquí, si aquellas tareas se lo permiten, con todo sentimiento voy á votar en contra del despacho de la comision.

—Se vota si se aprueba en general el despacho de la comision, y resulta afirmativa.

—En particular es tambien aprobado.

PETICIONES DE LOS SEÑORES DE LA BARRA Y GOYENA

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Cuando fuí honrado, por el poder ejecutivo nacional, con el cargo de miembro del consejo general de educacion, estaba incorporado al senado de la provincia, y encontré que no habia incompatibilidad en el ejercicio de las dos funciones, razon por la que no me fué necesario siquiera obtener permiso de esa cámara.

Posteriormente, me incorporé á esta honorable cámara; y, francamente, ahora comprendo que cometí una omision, y no una falta de respeto, para ante la cámara á quien estoy acostumbrado á acatar.

Cometí esa omision porque ví en ejercicio las mismas prácticas. Habia notado que algunos de los señores miembros de la universidad, y aun su propio rector, formaban parte de la cámara, sin que hubiese habido solicitud prévia de permiso.

Necesito repetir que no he creido faltar á los respetos de la cámara, haciendo esa omision involuntariamente.

Con motivo de tratarse de esta cuestion, voy á solicitar del señor presidente que se digne recabar de la honorable cámara el permiso necesario para continuar en el ejercicio de las mismas funciones, haciendo á este respecto la mocion correspondiente: —Si la honorable cámara de que formo parte se digna concederme ó no el permiso necerio para continuar ejerciendo las funciones de miembro del consejo nacional de educacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Habia hecho, antes, la indicacion de que se considerase sobre tablas el permiso solicitado por el señor diputado, doctor Goyena, para continuar desempeñando una cátedra, en la facultad de derecho.

Esa indicacion, que ha sido apoyada, debe votarse, y si ella tuviera la aceptacion de las dos terceras partes de la cámara, tratarse sobre tablas.

Con motivo de la indicacion que acaba de hacer el señor diputado por la capital, me permito ampliar aquella mocion para que comprenda las dos solicitudes, la del señor diputado, doctor Goyena, y la que acaba de hacer el señor diputado Barra.

El despacho que corresponde á cada uno de ellos está formulado ya, puede decirse, en los anteriores.

El proyecto que sancionaríamos, referente al doctor Goyena, seria la primera parte del artículo del proyecto referente al doctor Alcorta.

Seria asi: Acuérdase al señor diputado doctor don Pedro Goyena, el permiso que solicíta para continuar desempeñando el cargo de catedrático de derecho romano, en la universidad de la capital.

Y, en cuanto al señor diputado por la capital, el artículo que sancionariamos seria el siguiente:—Acuérdase la licencia que solicita el señor diputado por la capital, don Federico de la Barra, para continuar desempeñando el cargo de vocal del consejo nacional de educacion.

Hago indicacion para que se trate sobre tablas estas dos mociones.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Están en discusion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Respecto de la mocion hecha para tratar la solicitud del señor Goyena, creo que es muy justa, y voy á votar por ella. Siempre ha sido práctica tratar sobre tablas solicitudes de este género.

Pero respecto á la solicitud del señor Barra, creo que no tiene objeto. El ha pedido permiso ya para desempeñar este puesto, y la cámara se lo concedió.

Solo cuando hay incompatibilidad de hecho, dice la constitucion, se debe pedir anualmente permiso. El señor Barra no tiene necesidad de pedirlo anualmente, pues está en el caso de otros señores diputados que han pedido permiso, hace tres años, cuando se incorporaron, para desempeñar otros puestos, y no lo han vuelto á pedir.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es que el señor diputado no lo ha pedido nunca.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Si señor; cuando se incorporó, hace tres años, recuerdo que pidió permiso, junto con el señor diputado Calvo, quien lo pidió para desempeñar el puesto de miembro de la comision liquidadora, y junto con el doctor Crespo, quien lo pidió para desempeñar el puesto de catedrático de la universidad.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero el señor Barra dice que no lo ha pedido nunca.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Puedo asegurar que sí. Pidió permiso para desempeñar el puesto de miembro del consejo nacional de educacion.

Recuerdo que en esa misma época, el señor diputado miembro informante pidió tambien permiso para aceptar una comision que se le habia encomendado.

**Sr. Presidente** — Continuaremos ocupándonos de este asunto, despues de un cuarto intermedio, al que invito á la cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Está á la consideracion de la cámara la mocion hecha por el señor diputado por Salta, para que se trate sobre tablas, y al mismo tiempo las solicitudes de los señores diputados Goyena y Barra.

—Es aprobada, y, sin discusion, se conceden los permisos solicitados.

ORGANIZACION DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente, sobre el dictámen de la comision de negocios constitucionales y exteriores, en el proyecto de ley sobre organizacion del cuerpo diplomático.

—En discusion el artículo 3°.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Rechazado el artículo de la comision y tambien el presentado por el señor diputado por Salta, creo que debe entrar en discusion el artículo 2 del proyecto del senado, como lo propuso el señor ministro de relaciones exteriores.

**Un señor diputado**—No lo propuso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Desearía saber si ha sido propuesto por el señor ministro ó por algun señor diputado.

**Sr. Malbran**—Lo propuso el señor diputado Tagle.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Voy á hacer presente que creo que no se ha propuesto el artículo 2 del senado como artículo 2 del proyecto; y me parece que, aun cuando lo hubiera sido, no podría hacerse asi.

El artículo 2 del senado no puede entrar como 2 del proyecto de la comision. El del senado dice que podrá haber encargados de los negocios de la legacion, que serán los secretarios. Esto suponia que no habria, en la escala de empleados diplomáticos, encargados de negocios.

Como el artículo 1 ha sido sancionado dejando en la escala el empleo de encargado de negocios, no puede sancionarse el artículo 2 del senado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero el señor diputado debe fijarse en que el artículo 2 del senado no dice: *encargado de negocios*, sinó: *encargado de los negocios de la legacion*.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero ese artículo 2 supone que no habrá encargado de negocios.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El artículo 2, lealo el señor diputado y lo verá, es distinto: «Podrá haber encargados de los negocios de la legacion, que serán los secretarios, cuando por ausencia ó impedimento del gefe, desempeñen interinámente sus funciones.»

**Sr. Gallo**—Justamente; son encargados de negocios *ad interim*.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero como ha desaparecido el proyecto de la comision, en su fundamento...

**Sr. Presidente**—Me permite?

Tiene la palabra el diputado por Buenos Aires, señor Lainez.

**Sr. Lainez**—Despues de haber sido rechazado el artículo 2 de la comision, es imposible engastar el 2 del proyecto del poder ejecutivo. Son diametralmente opuestos.

El proyecto no tiene ahora compostura; tiene que volver á comision, y yo hago mocion en ese sentido.

—Apoyada la mocion, se pone en discusion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Tambien, por mi parte, apoyo la indicacion, porque me parece exacto lo que acaba de decir el señor diputado por Buenos Aires; pero creo que la mocion debería ampliarse en el sentido de que se entienda que su aceptacion implica la reconsideracion del artículo 1º ya sancionado, como tambien la revision del proyecto en general, á fin de que la comision tenga la libertad necesaria para despachar de nuevo como lo entienda mejor, respetando esta sancion.

Creo que el señor diputado que ha hecho la mocion no tendrá inconveniente en aceptar estas ampliaciones.

**Sr. Lainez**—Yo soy mas estenso: hago volver el proyecto á comision, sin mandato imperativo de ningun género.

La comision nos presentará un proyecto arreglado sobre este, conservando, del presentado por el poder ejecutivo, lo que pueda, y del de la comision, lo que sea necesario. Pero obligarla á que modifique, es ir contra la doctrina de la comision, que entiende que debe haber encargados de negocios.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Precisamente, para eso se hace necesario que se entienda que se reconsidera el artículo 1 y la sancion en general.

**Sr. Lainez**—No tengo inconveniente.

Lo único que quiero, es evitar esta discusion, que no nos va á conducir á nada.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado por Buenos Aires, para que este asunto vuelva á comision.

**Sr. Gallo**—Pero ¿quedando subsistente lo sancionado anteriormente?

**Sr. Presidente**—Será objeto de otra votacion.

**Sr. Civit**—Tendrá que votarse, primero, la mocion del señor diputado por Salta; porque, si el asunto vuelve á comision, ya no puede la cámara....

**Sr. Presidente**—Se vá á votar la mocion.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

La he pedido para hacer presente que voy á votar á favor de la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires, entendiendo que ella comprende, implícitamente, la formulada por el señor diputado por Salta, miembro de la comision; porque creo que, cuando la cámara resuelve que un asunto vuelva á comision, vuelve en todas sus partes, y lo sancionado se tiene como no sancionado: queda la comision en libertad de modificar lo mismo que la cámara ha sancionado anteriormente.

Por consiguiente, doy esta esplicacion para que se sepa que voto en ese sentido.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado no tuviera inconveniente, podria votarse, primeramente, la mocion de reconsideracion hecha por el señor diputado por Salta, y, luego, la mocion para que el asunto vuelva á comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo creo que lo único que puede resolver la cámara (y daré mi voto en ese sentido) es que el asunto vuelva á comision, segun la mocion que se ha hecho.

No puede haber reconsideracion por implicancia; no puede comprenderse una mocion de reconsideracion en otra mocion de diverso carácter.

Para reconsiderar un asunto, se necesita formular una mocion especial, que sea aprobada por dos tercios de votos; y para que vuelva un asunto á comision, basta la simple mayoría.

Las mociones de reconsideracion deben sér espresas, bien claras y terminantes.

**Sr. Presidente**—Es el procedimiento que se va á seguir.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Yo entiendo que la mocion de reconsideracion no tiene razon de ser.

Resolviéndose que el asunto pase á comision, es evidente que ella puede modificar aún lo ya sancionado por la cámara. Está, en una palabra, facultada para presentar un proyecto análogo ó diverso al que se le envia con la sancion de algunos artículos.

Esto es, al menos, el alcance que siempre se ha dado á las resoluciones de la cámara, disponiendo que un asunto vuelva á comision.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Creo que está equivocado,

**Sr. Villamayor**—Desearía que me lo demostrára.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La práctica es que, cuando un proyecto vuelve á comision, habiéndose sancionado alguno ó algunos de los artículos, estos no pueden ser modificados por la comision.

**Sr. Villamayor**—No, señor. Cuando un asunto vuelve á comision, es para salvar las dificultades y las deficiencias de los artícu-

los ya sancionados, armonizándolos con las disposiciones subsiguientes etcétera.

La comision á que vuelve un asunto tiene ámplia libertad de accion para modificarlo en absoluto, en el sentido que crea mas conveniente.

Si fuera sancionada por simple mayoría, como corresponde, la mocion para que este asunto vuelva á comision, y no obtuviera dos tercios de votos la relativa á la reconsideracion, no tendria objeto, entónces, que el asunto volviera á comision.

**Sr. Presidente**—Por eso es que voy á poner á votacion, en primer término, la mocion de reconsideracion.

**Sr. Villamayor** — Perfectamente. Pero insisto en creer que esta es la buena práctica y la única que dá un resultado eficaz: cuando un asunto vuelve á comision, es para que lo modifique ó insista en lo que ya antes ha dictaminado.

**Sr. Presidente**—Entiendo, señor diputado, que no puede reconsiderarse ningun artículo sancionado, de un proyecto en discusion, sino con el asentimiento de las dos terceras partes de la cámara; y, siguiendo el procedimiento que indica el señor diputado, resultaria que la simple mayoría podria reconsiderarlo.

**Sr. Villamayor**—Eso se resolvería cuando la comision presentase su dictámen. Si los artículos que la comision propusiera fueran contrarios á los ya sancionados, entónces se vería si había motivo para la reconsideracion.

—Se lée el siguiente artículo del reglamento:

«Art. 89 Ninguna sancion de la cámara, respecto de proyectos de ley, de decreto ó de resolucion, sea en general ó en particular, podrá ser reconsiderada, á no ser por mocion hecha en las mismas sesiones en que éstos estuvieren ó hubieren estado pendientes.

«Las mociones de reconsideracion, hechas por un diputado ó por un miembro del poder ejecutivo, necesitarán para ser puestas á discusion, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptacíon, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningun caso.»

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion de reconsideracion hecha por el señor diputado por Salta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Como el señor presidente ha dado preferencia á esta mocion de reconsideracion...

**Sr. Presidente**—Con el asentimiento del señor diputado.

**Sr. Lainez**—Creo que el artículo del reglamento prohibe la reconsideracion de este asunto en esta sesion.

**Sr. Presidente**—Al contrario.

**Sr. Gallo**—Al contrario; únicamente es permitido hacerlo en la sesion en que el asunto se está tratando.

**Sr. Lainez**—Pero hay otra razon, y es que el asunto vá á volver á la misma comision; y no es de suponer que, despues de aceptado el proyecto propuesto por la comision, pueda ella variar lo mismo que ya ha sancionado.

Lo único que tendría que hacer la comision, sería un trabajo de coordinacion.

Pero, así mismo, no me opongo, por mas que lo creo inútil.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sería conveniente ver si esta mocion de reconsideracion, tomada aisladamente, tiene ó no el apoyo necesario.

—Suficientemente apoyada, es puesta en discusion.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se vá á votar si se reconsidera ó no los artículos ya sancionados.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y la sancion en general.

**Sr. Presidente**—Y la sancion en general.

—Se vota y resulta negativa.

—Se vota en seguida la mocion para que el asunto vuelva á comision, y es aprobada.

**Sr. Presidente**—A la comision respectiva.

### Organizacion de los tribunales

**Sr. Presidente**—Se continuará con la órden del dia nº 8, despacho de la comision de códigos...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Entiendo que vá á darse lectura de un proyecto sumamente estenso: el de reformas á la ley orgánica de los tribunales.

Este proyecto, por su magnitud, por su importancia y por la estension misma que tiene, requiere un estudio especial, y me parece que es un trabajo á que no debemos entrar, en esta sesion.

Muchos de los diputados que deseamos tomar parte en el debate de este asunto no hemos podido dedicarle el tiempo necesario, ni siquiera para imponernos debidamente del despacho de la comision.

Entónces, recordando ciertos precedentes que existen en el sentido de la indicacion que voy á hacer, me permito proponer á la cámara que designe la sesion del miércoles próximo, para empezar esta discusion, pudiendo continuar, en la presente, con los demás asuntos comprendidos en la órden del dia nº 12, que son de carácter particular y pueden tratarse sin inconveninte.

Suficientemente apoyada esta mocion, entra en discusion.

**Sr. Posse**—¿Tendria inconveniente el señor diputado en que fuera el lúnes, el dia designado?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Quisiera darme un poco de mas tiempo, y por eso creo conveniente fijar el miércoles.

- Se aprueba la mocion del señor Ruiz de los Llanos.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion, y se levanta la sesion, siendo las 5 y 5 p. m.

# 16ª SESION ORDINARIA DEL 5 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados - Se concede licencia para faltar á las sesiones al diputado señor Torrent - Se rechaza una mocion para considerarar sobre tablas el proyecto de ley acordando pension á la viuda é hijos del profesor del colegio nacional del Uruguay don Luis Scappatura—Por indicacion del señor Figueroa (F. J.), se resuelve nombrar una comision para que dictamine sobre la renovacion de la cámara—Se nombra secretario de la cámara al señor don Juan A. Ovando—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley autorizando á invertir la suma de 220,000 pesos moneda nacional en la construccion de un edificio para escuela normal de profesores—Aprobacion del dictámen de la comision de negocios constitucionales en el proyecto de resolucion referente al proyecto de ferro-carril entre ambas Américas—Rechazo del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud del señor don Nicanor Albarellos, pidiendo jubilacion—Se rechaza el dictámen de la misma comision en la solicitud de don Enrique O'Gorman, pidiendo jubilacion—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de la señora Magdalena Brihuega de Aberastain, pidiendo aumento de pension—Por indicacion del señor Carballido, la cámara resuelve aplazar las solicitudes de jubilacion.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Avellaneda*
*Barra*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Cano*
*Carballido*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Estrada*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Fernandez*
*Gallo*
*Garcia*
*Goyena*
*Gil*
*Gomez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Leguizamon*
*Luro*
*Lubary*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Morán*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Serú*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*

—En Buenos Aires, á 5 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

—

### ACTA

—Se lée y aprueba sin observacion la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

#### Comunicaciones oficiales

—El señor presidente del senado comunica la sancion definitiva del proyecto de ley, en revision, jubilando al secretario de la cámara de diputados, doctor don Miguel Sorondo.

(Al archivo.)

#### Despacho de las comisiones

—La de obras públicas se ha espedido en el proyecto del poder ejecutivo, sobre contrato con don Ignacio Sanchez para construir obras hidráulicas en el puerto de Bahia Blanca.

(A la órden del dia).

#### Peticiones particulares

—Don Eduardo J. de Vitry solicita pension graciable, como educacionista.

(A la comision de instruccion pública).

—Doña Eusebia O. de Caimo solicita pension por los servicios prestados por su esposo, el sargento mayor don Vicente Caimo.

(A la comision de guerra).

#### Licencia

Buenos Aires, junio 5 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital, suplico al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el per-

*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zorrilla*
*Zeballos*

AUSENTES

—

CON LICENCIA

*Berdia*
*Terán*

CON AVISO

*Augier*
*Araujo*
*Calderon*
*Gorostiaga*
*Ruiz de los Llanos*
*Villagra*
*Viso*

SIN AVISO

*Carbonell*
*Coquet*
*Paz*
*Videla*

miso necesario para poder faltar á las sesiones por el término de quince dias.

Dios guarde al señor presidente.

*L. Torrent.*

**Sr. Presidente**—Se tomará en consideracion oportunamente sobre tablas, como es de práctica.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc. etc.*

Art. 1° Ningun miembro del congreso podrá ser remunerado con dos sueldos, pudiendo optar por el mayor, en caso de que desempeñe ó reciba empleo ó comision del poder ejecutivo.

Art. 2° Los militares que desempeñen ó acepten cargos públicos en las provincias, no gozarán sueldo de la nacion.

Art. 3° Todo funcionario público en el que se acumulen dos ó mas empleos ó comisiones, gozará solamente el sueldo mayor de uno de ellos, y, por via de gratificacion, la tercera parte del siguiente en escala de cantidad. Se esceptúa el profesorado.

Art. 4° Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Art. 5° Comuníquese etc.

*Mansilla—M. Lainez.*

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Cumpliendo con la prescripcion del reglamento, voy á fundar brevemente el proyecto que acaba de leerse.

Creo, señor presidente, que no son las leyes las que gobiernan á un país con el mejor acierto, sinó las buenas prácticas administrativas y las costumbres.

Pero en un parlamento que es representativo, porque es permanente, y no está sugeto al veto absoluto que concede á la corona, en algunos países, la facultad de disolverlo para buscar en la opinion pública un mayor apoyo para los pensamientos que en forma de proyectos de ley se someten á su consideracion, es necesario tender á asegurar la mayor suma de independencia de los miembros de ese parlamento, sustrayéndolos, en cuanto es humanamente posible, á la accion del poder ejecutivo.

La constitucion argentina, modelada en una época en que el país carecía de los hombres adecuados, por su instruccion y por su talento, para ocupar los diversos cargos públicos necesarios para hacer funcionar ese mecanismo, fué previsora, dado el estado del país entónces; y aunque de su letra se deduce que no es incompatible que un miembro del congreso pueda, ademas de su mandato, acumular uno ó varios empleos, está animada de un soplo, que se encuentra en todos los artículos que se relacianan con el órden político y económico, en el que es fácil descubrir esto: que esa eontitucion ha qnerido que el país sea administrado, no solo con pureza, sinó con economía.

Y las leyes reglamentarias de la constitucion que se han dictado despues del primer congreso del Paraná, algunas inclinándose á su espíritu y otras desconociéndolo, han hecho que la acumulacion de empleos sea una cosa natural, y que los hombres mas honorables no trepiden en recibir varios sueldos, como consecuencia de sus varios empleos.

Me parece que ha llegado la época de reaccionar contra este sistema.

La situacion del tesoro, el estado de las finanzas, lo que llamaremos toda la economía de la república, pasan por una crísis que los economistas pueden determinar, si observan que producimos ménos de lo que consumimos, y que esto no es mas que la consecuencia de que gastamos mas de lo que podemos gastar.

En cuanto á los militares que desempeñan cargos públicos, en las provincias, este sistema es, para el erario que los paga, pernicioso.

El militar es un empleado eminentemente federal; debe servir exclusivamente á la nacion y dejar campo á las entidades provinciales, para que ellas desenvuelvan, dentro de la provincia, su propia actividad. Pero resulta que no solamente van á hacer competencia los empleados federales á los vecinos de las proviacias, sinó que acumulan el sueldo de la nacion con el sueldo de la provincia, perjudicando esas mismas aspiraciones locales que es necesario fomentar, dejándoles una esfera de accion para que se desenvuelvan.

El artículo tercero es, *mutatis mutandi*, el mismo artículo de la ley que el congreso del Paraná sancionó, en una circunstancia un poco parecida á la que en este momento atraviesa la república.

No tenía yo el honor de ocupar un asiento en aquel congreso; era, sin embargo, miembro de esa administracion, y recuerdo precisamente que la ley fué inspirada en presencia del hecho abusivo de acumular, miembros del congreso, militares algunos de ellos, varios empleos, haciéndose pagar íntegros todos sus sueldos. De ahí se estableció que los militares que formasen parte del congreso no pudieran tener mas

que los honorarios que recibian como diputados, y la tercera parte de su sueldo por ser empleados federales.

Es una palabra, es preciso mirar la cuestion acumulacion de sueldos, no del punto de vista estrecho de si un hombre gana mucho ó gana poco, sinó del punto de vista económico (y no digo financiero, sinó económico) dejando campo para la adquisicion de todos los talentos, de todos aquellos ingenios que pueden ser útiles á su país; rehuyéndo, por consecuencia, la acumulacion de todos estos cargos, empleos ó comisiones importantes en una sola persona, por muy competente, por muy honorable, por muy preparada que sea ó esté para desempeñar su cometido.

Exceptúo en el proyecto el profesorado, porque en ningun tiempo, ni ahora ni nunca, creo que el profesorado, que es un magisterio alto, podrá ser equiparado al desempeño de un empleo.

La cátedra coloca á las personas en una situacion escepcional. No es propiamente el maestro, en el sentido estrecho de la palabra. Es como el precursor de la ciencia; es el que inicia á la juventud; es el que riega el espíritu humano con la palabra del sábio.

Y donde se hace tantos esfuerzos, donde se gasta tanto, donde se trata, por todos los medios posibles, de crear entidades ejemplares, me parece que no debe ponerse trabas de ningun género al desenvolvimiento de esto que, bajo cierto aspecto, puede ser considerado como una industria. Pero ¡qué industria, señor presidente: de la inteligencia aplicada al riego de la inteligencia.

Y nó como se ha pretendido en esta cámara que no se hacía ningun sofisma al asimilar al profesor, al catedrático, al que enseña, con aquel que apénas desempeña funciones administrativas, verbi-gracia, que no requieren, ni grandes estudios preparatorios, ni grandes meditaciones, sinó simplemente la consagracion material indispensable para desempeñar un cometido de órden.

Reservo los argumentos fundamentales con que en oportunidad sostendré este proyecto, una vez que sea despachado por la comision á que debe ser sometido. Miéntras tanto, desearía que algunos de mis honorables colegas se sirvieran apoyarlo.

—Apoyado suficientemente, pasa á la comision de negocios constitucionales.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del profesor del colegio nacional del Uruguay, don Luis Scappatura, la pension del sueldo íntegro de que gozaba el finado.

Art. 2° Dicha pension será abonada de rentas generales, imputándose á la pretente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, julio 5 de 1886.

*O. Leguizamon—J. M. Olmedo—Jacinto L. Arauz—Felipe Jofre—Félix M. Gomez—Juan Lubary—A. Zavalla.*

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Acaba de fallecer en el colegio nacional del Uruguay uno de sus mas distinguidos profesores, el señor don Luis Scappatura.

Despues de cerca de treinta años de una dedicacion constante á la enseñanza pública en el país, la muerte sorprende al señor Scappatura todavía entre sus niños, trabajando sobre esa especie de arcilla humana con que se modela el hombre útil y el ciudadano libre.

El señor Scappatura era un hombre virtuoso, caballero y estimable en todo sentido.

Muere, sin embargo, pobre, dejando á su viuda y á doce hijos casi en la indigencia.

Al conocer la noticia de su muerte, sus comprofesores del establecimiento nacional donde él sirvió, y todos sus discípulos, entre los cuales era sumamente estimado, se reunieron inmediatamente, no solo para hacer á sus restos mortales los honores que prescribe la religion y la sociedad, sinó para cotizarse y levantar un fondo que entregaron á su huérfana familia, á fin de que atendiese las necesidades mas premiosas, en el vacío que la dejaba la suerte.

El proyecto que acaba de leerse aspira á asociar, á la accion ya manifiesta de la caridad de sus amigos, un acto de justicia de parte del congreso.

El hecho ha sido comunicado á toda la república, y á esta capital, por diferentes telegramas.

Voy á permitirme pedir al señor presidente haga leer, por el señor secretario, el que me ha sido dirigido por el cuerpo de profesores de aquel establecimiento.

—Se lée:

Uruguay, 2 de julio de 1886.

Al señor diputado don Onésimo Leguizamon.

Ha fallecido en la casa de internos de la «Fraternidad», de que era director, el profesor de este colegio, don Luis Scappatura, despues de cerca treinta años de dedicacion inteligente y contínua á la causa de la instruccion pública. Deja una esposa y doce hijos en la indigencia. El congreso haría un acto de justicia y noble estímulo, asignando una pension para la viuda é hijos menores de este soldado que ha caido al pié de la bandera.

*Manuel Mallada—Agustin M. Alió—Andrés Parodi—Francisco Quesada—M. M.*

*Ruiz—E. Romero—B. T. Martinez—Guillermo Wessel—M. Guy—Francisco C. Aquino—P. Maltren—C. Warren—Juan C. Tabosi—Andrés Masramon.*

*H. Leguizamon.*
Rector del colegio nacional

**Sr. Leguizamon** (O.)—Como se vé, señor presidente, el hecho á que ántes he aludido se encuentra auténticamente comunicado por el telegrama de que acaba de darse lectura. No creo que sea necesario decir una palabra mas para que se comprenda la alta y pertinente justicia que habría en acceder á lo que se manifiesta en el proyecto y á lo que se han anticipado á esperar, de este congreso, los profesores del colegio nacional del Uruguay.

Habiendo sido ya apoyado el proyecto por un número de firmas superior al que el reglamento prescribe, desearía solo que el señor presidente tuviese la bondad de destinarlo á la comision respectiva, para que sea estudiado.

**Sr. Presidente**—A la comision de instruccion pública.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

En atencion á los fundamentos dados por el señor diputado por Entre-Rios, voy á permitirme hacer mocion para que se trate este proyecto sobre tablas.

—Apoyado

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

No haciéndose uso de la palabra, se votará si se trata ó no sobre tablas este asunto. Se necesita dos terceras partes de votos.

—Resulta negativa contra 34 votos.

**Sr. Presidente**—Si no hubiese oposicion, se tratará sobre tablas, como es práctica, la solicitud del señor diputado por Santa-Fé, don Luciano Torrent.

—Se concede el permiso solicitado, con goce de la dieta.

RENOVACION DE LA CÁMARA

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Señor presidente: de años atrás viene cometiéndose un error que hiere fundamentalmente un precepto constitucional. Me refiero á la renovacion de la cámara de diputados. La constitucion establece que se renovará por mitad cada dos años, y esta disposicion no se cumple.

Se renueva de esta manera: un año, cuarenta y cuatro diputados, y á los dos años, cuarenta y dos.

Creo que basta manifestar este hecho para que inmediatamente la cámara lo tome en cuenta y trate de salvar esta anomalía.

Al denunciar que el caso se produce, lo hago con conciencia propia, puesto que he tenido la prolijidad de revisar los libros de secretaría hasta el año 1878.

Por consiguiente, voy á permitirme hacer esta mocion: que se nombre una comision de tres diputados (creo que será bastante) para que, haciendo un estudio prolijo de los libros de secretaría, informe á la cámara cuándo se cometió este error, con qué motivo y en qué seccion electoral.

Despues, en vista de esos informes, la cámara adoptará el temperamento que crea conveniente, á objeto de que se cumpla el precepto constitucional á que me he referido, que todos estamos obligados á respetar y hacer respetar.

Propongo una comision especial, porque creo que no se roza este asunto con las funciones que por el reglamento están encomendadas á las comisiones ordinarias. No es de los que corresponde á la de peticiones, y no propongo que pase á la de negocios constitucionales porque no se trata de un punto constitucional, aun cuando el error que indico afecta á un precepto de la constitucion.

Creo que basta lo dicho para que sea apoyada la mocion que he hecho.

—Apoyada la mocion, se vota y aprueba.

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura una nota del senado comunicando la sancion del proyecto de ley que se discutió en la última sesion, jubilando el secretario doctor Sorondo.

Y si no hubiera inconveniente por parte de algun señor diputado, haría mocion para que la cámara procediese ahora á nombrar la persona que debe reemplazar al secretario jubilado.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

**Sr. Presidente**—Habiéndose aprobado anteriormente la mocion que formuló el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa, invito á la cámara á que haga el nombramiento de esa comision, que debe ser compuesta de tres miembros.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Ese nombramiento podría ser hecho por el señor presidente.

Hago indicacion en ese sentido.

—Apoyado

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se autoriza á la presidencia para hacer este nombramiento.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Nombro, para formar esa comision, á los señores diputados Figueroa (F. J.), Demaria y Civit.

Se va á proceder á la votacion nominal para el nombramiento de secretario.

—Así se hace, dando el siguiente resultado: Por el señor Juan Ovando, votan los señores: Corvalan, Bermejo, Civit, Albarracin, Jofre, Cabeza, Zavalla, Iramain, Lainez, Estrada, Mansilla, Roca, Bustillo, Zorrilla, Leloir, Cáceres, Soler, Del Pino, Lubary, Goyena, Padilla, Bruchmann, Solá, Castro, Figueroa (F. J.), Leguizamon, Riquelme, Morán, Solari, Huidobro, Colombres, Sosa, Rodriguez, Portela, García, Luro, Carballido, Demaría, Cano, Ruiz, Posse, Ocampo, Malbrán, Tagle, Olmedo, Gomez, Acosta, Calvo, Arauz, Barra, Gallo, Avellaneda, Vidal, Pujol Vedoya y Dantas; cincuenta y cinco votos.

**Sr. Presidente**—Queda nombrado secretario de la cámara el señor Juan Ovando.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

### ESCUELA NORMAL DE PROFESORES

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha estudiado detenidamente el proyecto del poder ejecutivo sobre construccion del edificio para la escuela normal de profesores en la capital, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion con las modificaciones contenidas en el adjunto:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos veinte mil pesos 220,000) en la construccion del edificio que ha de ocupar la escuela normal de profesores de la de la capital, de conformidad á los planos y presupuestos presentados por el departamento de ingenieros civiles.

Art. 2º La obra á que se refiere el artículo anterior deberá contratarse prévia licitacion, de conformidad á lo prescripto en el artículo 3º de la ley de obras públicas.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley serán abonados de rentas generales é imputados á la misma.

Art 4º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comision, junio 19 de 1886.

*Felipe Jofre—C. Sosa—J. Solari—Belisario Albarracin.*

Buenos Aires, junio 26 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

En virtud de la autorizacion acordada por la ley de 25 de octubre de 1883, el poder ejecutivo adquirió el año próximo pasado, por la suma de *cuarenta mil pesos* nacionales, un terreno de propiedad particular para destinarlo á la construccion del nuevo edificio en que ha de establecerse la escuela normal de profesores de la capital. Comprende dicho terreno mas de dos terceras partes de la manzana ubicada entre las calles de Belgrano, Moreno, Caridad y 24 de Noviembre, con frente á estas tres últimas, dos de las cuales tienen tramways que recorren la ciudad en toda su estension.

Ordenó en seguida, el poder ejecutivo, la confeccion de los planos y presupuesto del edificio proyectado, los que han sido trabajados por el departamento de ingenieros civiles, despues de oir las indicaciones y de recibir todos los antecedentes necesarios, suministrados por el departamento de instrucion pública.

El terreno es ámplio y apropiado para levantar allí un edificio adecuado, vasto, tal como lo requieren las necesidades de la institucion á que va á servir, y como lo exije el desarrollo, mayor cada dia, que alcanza la educacion comun lo mismo en la capital que en el resto de la república.

La escuela normal de profesores de la capital funciona actualmente en un edificio de propiedad privada, insuficiente é inadecuado para tal objeto; y vuestra honorabilidad comprenderá cuanta necesidad y cuanta urgencia hay en instalarla convenientemente, si tiene en cuenta este solo dato: que mas de trescientos jóvenes que deseaban dedicarse al magisterio han sido rechazados, en solo el presente año, por falta absoluta de espacio en el local que al presente ocupa.

El poder ejecutivo no crée necesario aducir, ante el ilustrado criterio de vuestra honorabilidad, mayores razones en apoyo del proyecto de ley que tiene el honor de presentaros, autorizando el gasto que demandará la construccion del nuevo edificio, cuyos planos y presupuesto acompaña.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Eduardo Wilde.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de *doscientos veinte mil pesos* moneda nacional ($ m[n 220,000) en la construccion del edificio que ha de ocuparia escuela normal de profesores de la capital.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley serán imputados á la misma, miéntras no se incluya en la de presupuesto la suma necesaria para su servicio.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

*Wilde.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

El proyecto que está en discusion, una vez aprobado, no será sinó la ley complementaria de la sancionada por el honorable congreso en 25 de octubre de 1883.

Por esa ley se autorizaba al poder ejecutivo para comprar un terreno, á objeto de construir en él un edificio adecuado para la escuela normal de profesores.

Es público, todos los señores diputados lo saben que en la actualidad la nacion no posée un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institucion.

Y en virtud de esta necesidad sentida fué que se autorizó al poder ejecutivo, en aquel tiempo, para que comprase el terreno necesario para hacer esta modificacion.

El poder ejecutivo, en virtud de esa ley, hizo la adquisicion ordenada y dispuso que el departamento de ingenieros levantase los planos y presupuestos respectivos.

Hechos estos, viene ahora á solicitar la cantidad que se asigna en el proyecto que está en discusion, que es la presupuesta por el departamento de ingenieros.... tal vez es mayor, porque, como en el mismo informe del departamento se dice, no se calculan los gastos de ornamentacion.

El poder ejecutivo cree fundar el proyecto con una sola consideracion, que la comision ha creido suficiente para aconsejar el despacho, y esta: que, por razon de la insuficiencia del edificio que ocupa actualmente la escuela de profesores, solamente este año, se ha tenido que rechazar trescientos jóvenes que pretendian ingresar á ese establecimiento.

En vista de esto, la comision no ha tenido inconveniente en aconsejar la sancion del proyecto que se halla en discusion.

He dicho.

—Se aprueba el despacho en general y particular.

FERRO-CARRIL INTER-CONTINENTAL

Comision de negocios constitucionales.

*A la honorable cámara de diputados:*

La comision de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de resolucion presentado por el señor diputado Calvo, referente al proyecto de construir un ferro-carril entre ambas Américas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobacion en la forma del siguiente proyecto:

*La cámara de diputados de la nacion.*

RESUELVE:

La cámara de diputados vería con satisfaccion que el poder ejecutivo prestigiara por todos los medios á su alcance, la realizacion del ferro-carril á través de las tres Américas, proyectado en Estados Unidos.

Comuníquese esta resolucion al poder ejecutivo á fin de que este se sirva trasmitirlo al ministro argentino en Washington.

Sala de la comision, junio 19 de 1886.

*Rafael Ruiz de los Llanos—Estanislao S. Zeballos—José M. Olmedo—Delfin Gallo—Onésimo Leguizamon.*

PROYECTO ORIGINARIO

Artículo único—Que se dirija una nota al poder ejecutivo nacional pidiéndole instruya al ministro de la República en Washington, de que el congreso argentino mira con simpatía y vería con satisfaccion la realizacion del gigantesco proyecto de ferro-carriles, que uniría las tres Américas, para que asi lo manifieste á los interesados si lo requiriesen, facilitando los datos que les fueren necesarios respecto á la naturaleza del suelo ú otras condiciones del territorio argentino, sin contraer compromisos financieros de ningun género por ahora.

*N. A. Calvo.*

Buenos Aires, junio 18 de 1886.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

El miembro informante de la comision en este asunto era el doctor Ruiz de los Llanos, y como no lo veo aquí presente, y no desearía que se postergara la consideracion del proyecto, voy á decir dos palabras en su apoyo.

El proyecto se prestigia por sí mismo, como lo vé la cámara.

A indicacion del señor diputado Calvo, la cámara pasó á la comision de negocio constitucionales este asunto, para que ella propusiera un temperamento que importara la adhesion, por parte de este cuerpo, al proyecto verdaderamente colosal de que se trata.

El señor diputado por la capital, al presentar el proyecto de adhesion de que se ha ocupado la comision, estableció los fundamentos que lo justificaban y entró en largos desenvolvimientos del pensamiento que, me parece, no habrán sido olvidados por los señores diputados.

Por consiguiente, creo escusado entrar en otras consideraciones, y solo haré notar que la comision ha pensado que era conveniente limitar ese proyecto, que el señor diputado hacía estensivo á las dos cámaras, á la de diputados solamente, porque, por el reglamento, para las resoluciones que esta cámara puede adoptar, en el rol que le corresponde como una de las dos ramas del poder legislativo, no puede exigir la adhesion del senado.

El pensamiento, bajo el punto de vista de que lo ha encarado la comision, se reduce á que esta cámara haga suya la indicacion del señor diputado y presente al poder ejecutivo la forma de trasmitirlo á conocimiento del ministro argentino en Washington, para que este se sirva elevarlo á conocimiento del gobierno de aquella nacion.

Me parece que con lo dicho basta para fundar el proyecto de la comision.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Yo no estaba preparado para la discusion de este proyecto, porque con las mociones de preferencia presentadas anteriormente para tratar otros asuntos que no estaban todavía á la órden del dia, había olvidado el turno que correspondía al que ahora se discute.

Pero de la ligera lectura que acabo de hacer, de este despacho, me parece que existen en él grandes deficiencias.

Yo pienso que, efectivamente, la cámara de diputados puede hacer estas manifestaciones de simpatía hácia una idea de trascendencia, como es la aludida en el proyecto presentado por el señor diputado Calvo: la construccion de un ferro-carril que una las tres Américas; pero, á mi juicio, solo sería completa esta manifestacion de simpatía si el senado se asociase tambien al pensamiento. Me parece que la cámara sola, como una de las ramas del poder legislativo de la nacion, no puede hacer estas manifestaciones, y mucho ménos cuando se dice que la opinion que emitamos con este motivo será trasmitida, por intermedio del poder ejecutivo, al ministro argentino en los Estados Unidos, para que él lo ponga en conocimiento de aquel gobierno.

Por estas brevísimas consideraciones, haría indicacion para que se pasara al honorable senado una comunicacion, invitándole á asociarse á este pensamiento y adjuntándole la resolucion adoptada en esta cámara.

Creo que, si bien el reglamento no habla de que las dos cámaras en que está dividido el poder legislativo pueden tomar participacion en una resolucion de esta naturaleza, tampoco se opone á ello.

Hago, pues, esta indicacion que desearía fuera apoyada.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

La comision ha creido que debía limitar su dictámen á los términos en que la constitucion y el reglamento le permiten espedirse sobre los asuntos sometidos á su consideracion.

No tratándose de un proyecto de ley ó decreto, lo único que la cámara puede hacer es adoptar resoluciones de carácter interno, que tiene derecho de hacer públicas á objeto de prestigiar una idea ó de robustecer un pensamiento, con la autoridad de que está revestida; y este es precisamente el carácter del proyecto en discusion.

Por lo demás, someter el pensamiento á la otra cámara en la forma que el señor diputado propone, me parecería incorrecto.

Porque si es cierto que no hay ninguna ley ni menos artículo constitucional que prohiba que se trate de facultades que son perfectamente detalladas y minuciosamente clasificadas por la constitucion, todo lo que salga de ellas parece que es una estension de facultades que las cámaras se atribuyen.

De manera que yo creo que lo correcto es lo que la comision ha hecho.

Sin duda que es deficiente el proyecto, desde el punto de vista de la magnitud de la obra, de su trascendencia, de su importancia internacional y de las muchas consideraciones que en este sentido se pueden apuntar; pero de ninguna manera él es deficiente para establecer este hecho: que una de las ramas del poder legislativo de la nacion argentina vería complacida que se realizara esa importante obra y que anticipa desde luego la manifestacion de su asentimiento al pensamiento.

Yo creo, por consiguiente, que tan deficiente como el señor diputado lo cree, el despacho de la comision se justifica y está bastante fundado.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Estaba léjos de mi ánimo, señor presidente, hacer una crítica al despacho de la comision, desde que está estrictamente ajustado al reglamento. Yo tomaba como fundamento de mi indicacion el pensamiento mismo del proyecto de minuta de comunicacion.

Se trata en él de una cuestion de trascendencia en el mundo, que va á producir un gran movimiento de interés en la economía de todas las naciones; y el congreso argentino, invitado para asociarse, haciendo una manifestacion simpática hácia ese gran proyecto, creo que debe producir un acto que corresponda á la trascendencia del pensamiento.

La cámara de diputados, como rama del poder legislativo de la nacion, tiene sin duda una gran autoridad ante el mundo, ante este país, ante los Estados-Unidos, que es el que ha iniciado el proyecto de la construccion de esta via, pero creo que tendría mas autoridad esta manifestacion si fuese acompañada por la otra rama del mismo poder, es decir, del senado.

Era simplemente fundado en estas breves consideraciones que yo había hecho la indicacion, señor presidente; no bajo el punto de vista de la deficiencia del despacho, sino bajo el punto de vista de la mayor autoridad que, á mi juicio, debe revestir la adhesion al pensamiento de que se trata.

Insisto, pues, en la indicacion que he hecho, de que se pase al senado una comunicacion invitándolo á que se adhiera á este pensamiento.

**Sr. Presidente** — Me permite el señor diputado?

¿Su intencion es reformar la redaccion del despacho de la comision?

**Sr. Gomez** — Sería, me parece, lógico eso.

**Sr. Presidente**—Entónces, podría hacerlo en la discusion en particular.

**Sr. Gomez**—Perfectamente.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Aun cuando nuestro reglamento no es tan espreso como el de las otras cámaras que siguen el mismo sistema, sin embargo, creo que la indicacion del señor diputado por Corrientes es muy aceptable, en particular.

Sé que en el congreso de los Estados-Unidos se admiten resoluciones conjuntas, y especiales de cada cámara.

La resolucion conjunta ha de ser aprobada y aceptada por las dos cámaras; y la resolucion de cada una de ellas, es admitida tambien.

Pero las resoluciones en conjunto son las que se admiten con mas frecuencia en Estados-Unidos, y rara vez las tomadas por una cámara.

Sin embargo, siendo un asunto de tan gran importancia este ferro-carril, yo creo que son muy fundadas las observaciones hechas por el señor diputado por Corrientes, de que ambas cámaras deberian aparecer conjuntamente, sin embargo de que basta la de diputados separadamente para dar la importancia que nosotros queremos darle, llamando la atencion sobre él.

En cuanto á lo que respecta al poder ejecutivo, aunque estoy dispuesto á apoyar el proyecto de la comision en general, el objeto principal de mi sugestion ha sido enteramente argentino.

La existencia de este proyecto lleva veinte años; es conocido en uno y en otro hemisferio; casi todos los capitalistas, en Europa como en Estados-Unidos, se preocupan de él.

Pero yo creo haber sujerido al promotor, con quien hablé, la idea más práctica que es posible concebir para llevar á efecto el ferro-carril, es decir, empezar por el cabo de las Vírgenes, que es la parte mas llana de las tres Américas.

Si se empieza por el norte, habrá dificultades, porque habrá que hacer grandes obras de arte, que son muy costosas y que pueden hacer naufragar la empresa, porque se necesitará un inmenso capital para llevarlas á término.

Si se empieza por el sud, se necesitará muy poco capital, porque nuestro país es una inmensa planicie; y además, la empresa se encontrará con que nuestra ley de colonizacion es mucho mas ventajosa para el colono que la de los Estados-Unidos, porque allí se vende cada acre por tres pesos, mientras que nosotros vendemos cada hectárea, que se compone de dos acres, por dos pesos.

Y esto facilitará la creacion de esta compañía, porque puede crear pueblos casi inmediatamente, desde que hoy hay plétora de inmigracion en los Estados-Unidos, como la hay de capitales; y ahí es donde veo la gran ventaja argentina.

Tomando, señor presidente, la cuestion tal cual está, soy de opinion que votemos en general el proyecto de la comision, y que despues el señor diputado por Corrientes realice su pensamiento, agregando que la invitacion se haga al senado por un artículo segundo.

—Se acepta en general, sin observacion, el proyecto de resolucion.

—Se pone en discusion en particular.

**Sr. Presidente**—Sírvase indicar la forma que propone el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Gomez**—Estaba meditando la forma en que podria redactarse; pero como esto me toma de sorpresa...

**Sr. Demaría**—Si me permite el señor diputado...

**Sr. Gomez**—Con mucho gusto.

**Sr. Demaría**—Me parece que el pensamiento del señor diputado por Corrientes se complementaría con esta agregacion.

En el último párrafo, donde dice: comuníquese esta resolucion al poder ejecutivo, agregar: *y al honorable senado.*

Me parece que sería bastante con comunicar la declaracion de esta cámara al honorable senado, para que, si él entiende que debe tambien hacer igual declaracion, la haga; pero sin invitarlo, porque me parece que eso no es lo que corresponde.

En esta materia de declaraciones, cada cámara tiene el derecho de hacerlas; pero no se puede invitar á la otra á que se adhiera á la declaracion; cuando más, se le comunica la declaracion hecha, para que, si ella entiende que es conveniente, la haga.

**Sr. Gomez**—Yo acepto la forma propuesta por el señor diputado.

**Sr. Gallo**—Hemos puesto «proyecto de *resolucion*» porque son las palabras que emplea el artículo 80 del reglamento, que dice: «Se presentará en forma de *proyecto de resolucion* toda proposicion que tenga por objeto espresar una opinion de la cámara sobre

cualquier asunto de carácter público ó privado», etc.

Me parece que queda comprendido en esto el proyecto que aconseja la comision.

Así es que era ciñéndonos estrictamente al reglamento que hemos propuesto las palabras: «proyecto de resolucion».

En cuanto á la otra modificacion que proprone al señor diputado, por mi parte, la acepto. Creo que es conveniente.

**Sr. Demaría**—Yo no insisto, me es indiferente una ú otra palabra; y mucha más, dada la esplicacion del señor diputado.

Pero entiendo, ó más bien dicho, estoy seguro, que los actos de esta naturaleza se llaman, en derecho parlamentario, *declaraciones*, cuando la cámara no toma una resolucion, sinó que manifiesta una opinion.

**Sr. Presidente**—Se va á leer el segundo párrafo, tal como ha quedado aceptodo.

—Se lée:

—Comuníquese esta resolucion al honorable senado, y al poder ejecutivo á fin de que se sirva trasmitirla al ministro argentino en Washington.

—Se aprueba en particular el proyecto así modificado.

JUBILACIONES

*(Nicanor Albarellos)*

Comision de peticiones.

A la honorable cámara de diputados.

La comision de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, en la solicitud de jubilacion presentada por el doctor Nicanor Albarellos.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Jubílase al doctor don Nicanor Albarellos, médico del hospital de mujeres, de la capital, con el goce de doscientos pesos mensuales.

Art. 2° Miéntras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, junio 25 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—José del Viso—Félix N. Gomez—Ramon Calderon—Camilo Villagra.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La comision de peticiones es muy remisa para despachar los asuntos de esta naturaleza que tiene en su cartera, pero ha mirado con simpatía la solicitud del señor doctor Nicanor Albarellos, pidiendo jubilacion.

El doctor Albarellos recurre al congreso, en demanda de este auxilio, despues de treinta y dos años de servicios como médico del hospital de mujeres de esta capital, años de servicios solamente interrumpidos para prestar otros servicios públicos.

El doctor Albarellos se encuentra ya muy anciano, y casi, puede decirse, imposibilitado para el ejercicio mismo de la profesion, no solamente para el desempeño de cargos públicos.

Ha prestado al país servicios de consideracion no solamente en la profesion, sinó tambien como soldado y como hombre público, en la esfera de la política.

Ha sido, alguna vez, presidente de la cámara de diputados de la nacion, me parece que el año 1862, cuando esta se instalaba recien en esta capital.

Ha desempeñado tambien la cátedra de anatomía y patología elemental, por el año 1852, me parece; la cátedra de física esperimental, en la universidad de la capital, y no recuerdo en este momento qué otros puestos públicos.

En vista de estas consideraciones y de otras que escapan á mi memoria, la comision de peticiones ha creido deber informar á la cámara favorablemente, en esta solicitud, presentado á su sancion el proyecto que se ha leido.

He dicho.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

No voy á hacer uso de la palabra precisamente sobre el dictámen de la comision de peticiones, sinó á propósito de ese dictámen, para fundar una mocion de carácter prévio.

Aunque no he pertenecido al congreso, en el período anterior, sé, como sabe todo el mundo, que si alguna especialidad caracteriza ese período, esa especialidad se determina por la profusion de pensiones y jubilaciones que ha acordado.

Parece que en este período se diseñan los mismos rumbos, y que sí se ha acordado un número considerable de pensiones y jubilaciones en el año anterior, no van á ser ménos las que se acuerde en este.

Debo declarar que yo soy refractario, en general, á las pensiones, especialmente por servicios civiles.

Me esplico perfectamente que al militar, al que espone su vida por el honor y la seguridad de su país, se le dé el derecho de esperar que si sucumbe en el cumplimiento de su deber, que si cumple estrictamente esa vida de sacrificios, su país recompensará sus servicios, asegurando la subsistencia de sus hijos.

Comprendo tambien fácilmente que á los que se dedican á la enseñanza, que á los

que se dedican á la magistratura, el país las mire con consideraciones y les acuerde estos premios por los servicios especiales que prestan.

Pero, en cuanto á los empleos civiles, raro es el caso en que se aceptan en bien del país; se busca empleos, no para el bien ageno, sinó para el bien propio, para las propias comodidades. Y resulta generalmente, que á mas de darles el empleo, creemos que estamos en el deber de recompesarles, al cabo de cierto tiempo.

Este criterio lo aplico á la regla general, no desconociendo que hay casos especiales en que un hombre, cumpliendo sus deberes, presta verdaderos servicios, y que entónces hay justicia en recompensarle.

Puedo traer un rumor de afuera.

Se dice que hay mucha facilidad para conseguir pensiones y jubilaciones.

Yo mismo he sido consultado sobre algunas peticiones; las he repudiado decididamente, porque creía que no las fundaba consideracion alguna de justicia, y se me ha contestado que se contaba con influencias ó cosa parecida.

He rechazado, como falsas é injustas, estas apreciaciones; pero, en definitiva, esta creencia existe, y autoriza á muchas personas á que se lancen en investigaciones históricas de sus antepasados para ver si encuentran algun servicio, que sirva de razon ó de pretesto para pedir una pension.

Creo que debemos reaccionar contra esto; creo que debemos establecer reglas fijas, que sirvan para fundar en la justicia estas pensiones y estas jubilaciones.

Se ha presentado por el señor diputado Yofre un proyecto bien meditado: al ménos la impresion que he recojido de su primera lectura, es muy favorable; y si tenemos este proyecto á estudio de la comision, es oportuno mi pensamiento, á saber: postergar la consideracion de los dictámenes de la comision respectiva sobre pensiones y jubilaciones, hasta que se dicte la ley.

Ya tenemos estos elementos adelantados para la comision: el proyecto presentado por el señor diputado doctor Yofre, que, lo repito, me parece ventajoso, y otro que existe en la cartera de una comision, sobre cajas de ahorros, que debiera tambien tomarse en cuenta.

Respecto de estos dictámenes de la comision de peticiones, que acuerdan pension, no los comprendería en mi mocion, porque al fin y al cabo, ya están ellos en el conocimiento de la cámara, y quisiera alejar, como arma de defensa, la de que exista un solo nombre propio que haya podido tener en cuenta en mi mocion de aplazamiento.

Ella, pues, se traduce así: que se aplace la consideracion de todas las peticiones de pensiones y jubilaciones que se encuentran en la cartera de la comision de peticiones, y que en adelante se soliciten.

Si esta mocion fuera apoyada....

**Sr. Presidente**—Me parece haber comprendido que el señor diputado no incluye en su mocion los despachos de la comision que están á la consideracion de la cámara.

**Sr. Carballido**—Nó, señor.

Elegí esta oportunidad para hacer mi mocion, porque me parecía difícil encontrar otra.

Si no es oportuna, no es estraño, porque no estoy acostumbrado....

**Sr. Presidente**—Entónces, vámos á continuar con la órden del dia, y despues el señor diputado podrá presentar su mocion.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

Hace próximamente ocho ó diez años que el señor doctor Albarellos se presentó á las cámaras de la provincia de Buenos Aires pidiendo pension.

Tuve ocasion entónces de combatir el despacho de la comision de peticiones que le era favorable. Sin embargo, la pension solicitada por el doctor Albarellos fué sancionada, y hasta hace muy poco tiempo subsistia esa partida en el presupuesto de la provincia.

No tengo conocimiento de que haya sido borrada, y para poder dar mi voto en este caso, desearía que el señor secretario tuviera á la vista el presupuesto actual de la provincia.

**Sr. Presidente**—Miéntras se busca el antecedente que solicita el señor diputado invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Se vá á dar el dato solicitado por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Secretario**—En el presupuesto de la provincia de Buenos Aires, para el año 1883, entre las jubilaciones, figura la siguiente partida: «Nicanor Albarellos, catedrático y presidente de la facultad de medicina, y médico interno del hospital general de hombres, ley de agosto de 1875, cuatro mil cincuenta pesos moneda corriente.»

**Sr. Vidal**—Continúo con la palabra, señor presidente.

Como se vé, mi dato es exacto.

Creo que las pensiones y jubilaciones son una remuneracion que dá el estado á sus buenos servidores, cuando ellos, por su

edad ú otras razones, no pueden ejercer profesion ó trabajo alguno para su subsistencia.

No creo que en ningun caso tiene otro alcance este sacrificio que hace el país. Nunca puede ser con el objeto de dar una cantidad crecida, que sea mas de lo necesario para las mas premiosas necesidades.

Si dejásemos establecido que es posible obtener esta prerogativa de la nacion y de la provincia al mismo tiempo, llegaríamos al caso de que las rentas de una y otra serían insuficientes, y que, á costa del sacrificio comun, se llevarían los impuestos á un grado imposible de resistir, porque habría ciudadanos que tendrían fuertes sumas por pensiones adquiridas de la nacion y de las diversas provincias.

Por estas razones, me he de oponer al despacho de la comision.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La comision había ignorado, señor presidente, que el doctor Albarellos gozara de esta pension en la provincia de Buenos Aires

Pero, suponiendo que esto hubiera llegado á conocimiento de sus miembros, no creo que hubiese servido de punto de partida para formar el criterio de la comision, desde que la provincia de Buenos Aires puede rendir, independientemente de la nacion, un reconocimiento á los servicios que le fueron prestados por un ciudadano.

La comision dictaminó de acuerdo con la jurisdiccion que tiene el congreso, reconociendo tambien los servicios que ha prestado al país este mismo ciudadano, y pidiendo para él una remuneracion.

Pero, á pesar de estas consideraciones, de un órden muy general, hay otra que creo ha de pesar en la cámara para aprobar el dictámen de la comision.

Es esta. La provincia de Buenos Aires ha dictado hace dos años, creo, una ley disponiendo que todos los jubilados y pensionados que quieran continuar recibiendo ese beneficio, residan en la provincia, y aún creo que en su capital.

Desde luego, el doctor Albarellos, si continúa residiendo en esta capital, como parece presumirse al solicitar del congreso esta pension, viene á quedar fuera del beneficio que le acordó la ley de la provincia á que se ha referido el diputado por Buenos Aires, señor Vidal.

Así, pues, sería una sustitucion de la pension aquella, por otra que le acordara el congreso de la nacion.

No habría una acumulacion de pensiones y, por lo tanto, esta de que se trata solo vendría á suministrarle los recursos que aquella ley de la provincia quita al doctor Albarellos.

Como miembro informante de la comision pregunté, en el cuarto intermedio, á varias personas, sobre cuáles eran las circunstancias en que se encontraba el Dr. Albarellos, y se me ha dado respuestas enteramente contradictorias: unos, que tiene comodidades; otros, que carece absolutamente de ellas. No he podido, por consiguiente, formar yo un criterio distinto al que traía cuando informé á la cámara en este despacho.

Pero yo creo que, mas que una consideracion que puede referirse á la persona, debe la cámara tener en cuenta los servicios que el doctor Albarellos ha prestado al país.

He dicho que había desempeñado durante treinta y dos años consecutivos el puesto de médico del hospital general de hombres, en esta capital; he mencionado algunos otros servicios de carácter cívico, y, por otra parte, no desconoce tampoco la cámara los que ha prestado este señor, durante la guerra del Paraguay.

Se encontró en muchas batallas, entre ellas, en la del Paso de la Patria y en la del 24 de Mayo. De esta última, en que muchos argentinos quedaron muertos y heridos, condujo á la ciudad de Corrientes unos setecientos y tantos heridos, fundando allí un hospital que atendió con toda solicitud é inteligencia.

Por estos antecedentes, yo creo que la cámara podría mas bien tener una opinion favorable respecto al despacho de la comision.

Creo que el dato que ha suministrado el señor diputado por Buenos Aires, queda destruido, desde que, como he dicho, el doctor Albarellos reside en esta capital y queda fuera de los beneficios que le acordaba la ley de la provincia.

No me refiero á las observaciones que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires, señor Carballido, porque son de otro órden; no son pertinentes á este caso: ha dicho que no se refería á este despacho ni á los que probablemente consideraría la cámara y que han sido ya despachados por la comision.

—Se vota si se aprueba ó no en general el despacho de la comision de peticiones, y resulta negativa contra 16 votos.

(ENRIQUE O'GORMAN)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc.*

Art. 1° Jubílase al señor don Enrique O'Gorman, director de la penitenciaria, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

Art. 2° Mientras el gasto autorizado por esta ley no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Sala de la comision, junio 25 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz —José del Viso—Félix M. Gomez —Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El miembro de la comision que debía informar en este asunto no se encuentra presente, por cuya razon me veo obligado á decir cuatro palabras en apoyo del dictámen de la comision que acaba de leerse.

El señor O'Gorman, no tanto por los años de servicio, que son mas de veinte, que tiene prestados al país, cuanto por las condiciones especiales de estos servicios, y las condiciones personales que tambien deben pesar, en mi opinion, en mucho, para estos casos, lo ponen en condiciones, en mi concepto, muy favorobles para que merezca la recompensa que establece el proyecto de que acaba de darse lectura.

El señor O'Gorman ha desempeñado los empleos de presidente de la oficina de rentas durante cuatro años, próximamente, y el de gefe de policía de esta ciudad durante ocho.

Como es de pública notoriedad, esta última reparticion, cuando entró á regentearla el señor O'Gorman, estaba en una completa desorganizacion; así es que fué una ímproba tarea la que le cupo, tarea que vino á ser aumentada por la epidemia de fiebre amarilla que en esa época asoló á esta ciudad, y con cuyo motivo se hizo espectable el señor O'Gorman por los importantes servicios que prestó, esponiendo su vida dia por dia, hora por hora y en todos los momentos, para atender á todo lo que era necesario.

En premio de esto, tiene una medalla que se le confirió por sus servicios.

Hace nueve años próximamente que desempeña la gobernacion de la penitenciaría.

Su avanzada edad, y mas que esto su quebrantada salud, le ponen en el caso de no poder atender debidamente al desempeño de las funciones que hoy tiene, y mucho menos de ejercer ninguna industria que le proporcione los recursos necesarios para atender á su subsistencia.

En el desempeño de estos cargos públicos, tambien es muy sabido, que los pocos bienes de fortuna que tuvo desaparecieron completamente, encontrándose actualmente sin recursos de ninguna clase.

Las cualidades personales, á que ántes he hecho referencia, que adornan al señor O'Gorman, son apreciadas de todos cuantos le conocen, en lo que ellas valen. Es una especialidad, así puedo llamarlo, bajo todo punto de vista que se considere.

No quisiera entrar en otro órden de consideraciones, porque me parece que con lo dicho es bastante para pedir á la cámara, que, como un acto de rigurosa justicia, preste su apoyo al despacho de la comision. Es uno de esos casos especiales, que, repito, no es puramente por el número de años de servicios, que muchas veces vale mas uno que veinte, sinó por la calidad de estos que acabo de espresar, prestados por el señor O'Gorman en beneficio general del país.

He dicho.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante me dijese si el señor O'Gorman ha presentado la solicitud de jubilacion.

**Sr. Arauz**—Justamente, la tengo en mi bolsillo.

¿Si el señor diputado desea que se dé lectura de ella?...

**Sr. Luro**—No, señor; quería conocer el hecho solamente.

**Sr. Arauz**—Sí, señor; es presentada por él.

**Sr. Luro**—He de oponerme al despacho de la comision, deplorando que la oportudad de hacer públicas mis opiniones acerca de pensiones y jubilaciones, sea esta en que se trata de una persona tan meritoria y tan honorable como el señor O'Gorman.

Creo, señor presidente, que la honorable cámara debe mirar todas las solicitudes de pension ó jubilacion con la mayor prudencia, con la mas completa cautela, porque ellas importan una doble contribucion que se exige al pueblo para pagar dos veces un empleo.

La jubilacion es la consecuencia de servicios prestados en un empleo por un número determinado de años, mas ó ménos largo; viene luego el reemplazante del jubilado á ocupar el puesto, y recibe el sueldo correspondiente; de manera que se paga al jubilado y al empleado. Son dos sueldos por el mismo servicio: uno como recompensa de los servicios ántes prestados, ya retribuidos, y el otro como retribucion de los servicios que se prestan.

Considero que esto no es justo, del punto de vista de nuestras facultades, desde que el congreso solo tiene delegacion del pueblo para imponerle la cantidad de contribucion necesaria para pagar los servicios que exijan las necesidades del país.

Esta ha de ser mi regla de conducta miéntras tenga el honor de ocupar un puesto en esta cámara: he de oponerme con mi voto, si no con mi palabra, en la generalidad de los casos, reservándome votar en pró de alguna pension ó jubilacion cuya justicia sea de tal manera evidente que me imponga el deber de hacer esa exaccion á los contribuyentes.

Los servicios que ha prestado el señor O'Gorman á la provincia de Buenos Aires, y que actualmente presta á la capital de la república, como gobernador de la penitenciaria, no son servicios distinguidos: son servicios vulgares, servicios que cualquier ciudadano puede prestar con la misma idoneidad y correccíon con que los presta el señor O'Gorman.

No hay, pues, de este punto de vista, justicia alguna que me incline á votar contrariando las ideas y los principios que tengo.

Además, quiero hacer presente á la honorable cámara un dato que quizá la comision no haya conocido.

El señor O'Gorman se ha presentado á las cámaras legislativas de la provincia de Buenos Aires, haciendo igual solicitud de jubilacion.

Una de las ramas del poder legislativo tomó en consideracion su solicitud y la despachó favorablemente. Hoy está pendiente de la resolucion del senado, y no tengo noticia de que el señor O'Gorman se haya presentado á retirarla.

Puede, pues, suceder que en en este mismo momento las cámaras legislativas de Buenos Aires estén aprobando un proyecto igual á este; y resultaría que con la sancion de este honorable cámara tendríamos dos sanciones sobre el mismo asunto.

Esto merece, cuando ménos, que si el asunto ha de votarse en un sentido favorable se postergue su consideracion hasta tener conocimiento de la resolucion que aquellas cámaras hayan tomado; y si ha de ser resuelto en sentido negativo, como en mi opinion debe ser, entónces podría continuar la discusion.

No quiero entretener mas la atencion de la cámara, pues creo que estas breves consideraciones bastarán para fundar mi voto.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se aprueba ó no el despacho de la comision.

—Es rechazado, contra 15 votos.

PENSIONES

*Magdalena Brihuega de Aberastain*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones os aconseja la sancion del proyecto de ley que sigue, en la solicitud sobre aumento de pension, de la señora Magdalena Brihuega de Aberastain.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la señora Magdalena Brihuega de Aberrastain, y á sus hijas solteras, el aumento de sesenta pesos mensuales en la pension que disfrutan.

Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en el presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Sala de la comision, junio 28 de 1886.

*Camilo Villagra—Félix M. Gomez—Ramon Calderon.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La disposicion de espíritu en que se encuentra la cámara para la sancion de los despachos de la comision de peticiones, en estos asuntos, debería ejercer en mi ánimo una influencia considerable, para eximirme de informar en este despacho; pero al hacerlo cumplo un deber.

La señora de Aberastain es viuda de una víctima de nuestras guerras civiles, cuyo nombre es bien conocido, que falleció en la batalla de la Rinconada, en enero de 1861.

La señora tenia un hijo varon que atendía á su subsistencia; pero habiendo fallecido ha quedado completamente desamparada, pues sus hijas no pueden ayudarla á sobrellevar las cargas de la existencia.

Atendiendo á estas consideraciones, la comision despachó con preferencia este asunto, como otras solicitudes que á su juicio estaban fundadas en estricta justicia, postergando aquellos que creyó que podría dejar para cuando la cámara esté mas holgada en sus tareas.

Debo decir que la señora de Aberastain, que ocurre ahora pidiendo aumento de pension obtuvo del congreso, en setiembre de 1863, una pension de cien pesos; pero esta suma, dadas las condiciones en que se encuentra el país respecto de la moneda, no representa ya el mismo valor, y apénas le alcanza para adquirir los elementos mas indispensables para la existencia.

Estas son las razones porqué la comision no ha tenido inconveniente en despachar favorablemente este asunto.

—Se aprueba en general, y en particular, el despacho de la comision, por 28 votos.

PENSIONES Y JUBILACIONES PENDIENTES

**Sr. Presidente**—Habiendo terminado la consideracion de los asuntos comprendidos en la órden del dia repartida, está en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gallo**—¿Cuáles son los términos de la mocion?

**Sr. Malbran**—Yo tambien desearía conocerlos.

**Sr. Presidente**—Se va á dar cuenta de ellos.

**Sr. Secretario**—«Que se aplace la consideracion de todas las solicitudes de pension y jubilacion existentes y que en adelante se presentaren á la cámara.»

**Sr. Carballido**—«Hasta tanto se sancione la ley respectiva.»

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Es únicamente para pedir al señor diputado mocionante que haga estensiva su mocion á las solicitudes de igual carácter que están pendientes en la carpeta de la comision de guerra.

**Sr. Gomez**—Creo que el señor diputado mocionante se refiere ó todas.

**Sr. Fernandez**—Como se ha referido solamente á las que estaban al estudio de la comision de peticiones, yo hacía esta indicacion.

**Sr. Carballido**—Mi mocion comprende todas las pensiones graciables, que estén á la consideracion de la cámara.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo había entendido que la mocion del señor diputado por Buenos Aires era en otros términos no aunque tuve el honor de escucharle cuando la formuló.

A mi juicio, no se puede sancionar esa mocion, tal como está hecha: necesita modificacion.

Me esplico una mocion para que se suspenda la consideracion de todos los asuntos relativos á jubilaciones, hasta tanto se despache el proyecto presentado por el señor diputado Yofre, porque ese proyecto entra á reglamentar todo lo referente á ellas; pero hay que tener presente que él no habla una sola palabra sobre pensiones militares ni civiles; porque no puede hablar de ellas.

Por consiguiente, quedarían los asuntos sobre jubilacion con preferencia respecto de los relativos á pensiones graciables, porque todos las solicitantes de jubilacion podrían ampararse á la ley que se diera; mientras que los de pensiones quedarían postergados no sé hasta qué época.

Así es que la mocion dal señor diputado por Buenos Aires debe reducirse á lo siguiente: á que todas las solicitudes de jubilacion sean postergadas hasta tanto se despache el proyecto presentado por el señor diputado Yofre.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

He declarado al fundar mi mocion, que, por regla general, me opongo á esta clase de pensiones, especialmente en materia civil, es decir, cuando se trata de recompensar servicios civiles.

La razon de mi indicacion, es la siguiente: la falta de cierta base para formar el criterio de esta cámara cuando es llamada á resolver solicitudes de pensiones y jubilaciones.

Me he referido al proyecto presentado por el señor diputado Yofre, en la inteligencia de que él abarcaba las pensiones y jubilaciones.

Es indudable que si el proyecto del señor diputado Yofre no se refiere á las pensiones, el aplazamiento de estas sería indefinido.

No me he ocupado detenidamente—lo declaro con franqueza—de ese proyecto, al ver su estension. Pero al leerlo ligeramente creí que se ocupaba de una y otra cosa.

En efecto, me parece que habría inconveniente en que se estendiera ese proyecto á la cuestion pensiones, como decía el señor diputado Figueroa, si realmente no existiesen pensiones; y en ese caso no tengo dificultad en concretar mi mocion solo á las jubilaciones, sin que esto importe que no haré todo lo que pueda, para en adelante tratar de que se reglamente esta cuestion de pensiones, ó fijar la oportunidad para presentar una mocion análoga.

La razon de esta indicacion es la que ya he espresado: que se aplazaría indefinidamente esta cuestion de pensiones.

De manera que no tengo inconveniente en reducir á las jubilaciones mi mocion.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Despues de las palabras del señor diputado por Buenos Aires, me parece que la mocion que él había formulado ántes de cuarto intermedio, queda incompleta.

Si me hubiera encontrado presente cuando la formuló, la habría apoyado decididamente en este sentido: que no solo comprendiera las solicitudes sobre jubilaciones, sinó tambien las solicitudes sobre pensiones.

En ese órden de ideas, yo pediría al señor diputado que mantuviera su mocion primitiva en este sentido: que la cámara, por medio de una votacion, pida á todas las comisiones que tengan en su cartera asuntos de esta naturaleza, no sean despachados hasta tanto no se espida la comision á la cual ha pasado el proyecto del señor diputado Yofre.

El señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa, objetaba hace un momento que ese proyecto solamente se refiere á jubilaciones, y que en manera alguna tocaba la cuestion de las pensiones graciables.

Pero creo, señor presidente, que este no es un argumento, desde que manifestada ya la voluntad de la cámara por medio de una votacion, la comision de negocios constitucionales que tiene ese asunto, segun entien-

do, puede, al despacharlo, entrar á proyectar disposiciones referentes á las pensiones graciables.

Existe la ley de pensiones militares, y creo que no hay ninguna sobre pensiones civiles.

**Varios señores diputados**—No hay.

**Sr. Civit**—Bien.

De manera, entónces, señor presidente, que todas las resoluciones que hasta ahora dicte el congreso sobre pensiones civiles, tienen que dar á estas el carácter de graciables, desde que la ley no existe.

Así, pues, la comision de negocios constitucionales, al ocuparse del proyecto del señor diputado por Córdoba, podrá tambien entrar al proyecto sobre pensiones.

En este concepto, me parece que no habría inconveniente ninguno para resolver la cuestion en el sentido de la primera mocion del señor diputado por Buenos Aires, y en esa forma la votaré: para que se incluya no solo las jubilaciones, sinó tambien las pensiones.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Creo que todas las dificultades se salvarían votando por partes la indicacion.

Los que estuvieran porque solo se aceptase la primera parte, que es la relativa á las jubilaciones, votarían en ese sentido, y por una votacion se decidiría tambien los que estuviesen conformes con toda la mocion.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

No sé si he entendido mal, pero me parece que la mocion del señor diputado por Buenos Aires se reduce á que la cámara resuelva no ocuparse de jubilaciones miéntras no se convierta en ley un proyecto que ha sido presentado por el señor diputado Yofre.

**Sr. Carballido**—Es verdad.

**Sr. Leguizamon**—Voy á oponerme con sentimiento á esta mocion, porque la considero inconstitucional y contraria á los buenos procedimientos de la cámara.

Si existe en la cámara la facultad de acordar á voluntad jubilaciones en los casos particulares que se presenten, cuando lo considere justo, ella no puede resolver privarse de esta fccultad en consideracion á la sancion posible de un proyecto de ley que se le haya presentado, tratando de establecer una reglamentacion de la misma.

Esta prohibicion podría ser tan ilimitada y por consiguiente tan rigurosa respecto de la facultad que la cámara tiene de una manera general sobre el punto, cuanto que podría no sancionar el proyecto á que el señor diputado alude, porque no hay poder bastante en nadie para obligar á que una cámara sancione un proyecto determinado ni en una semana, ni en un mes, ni en un período entero de sesiones.

Porque tratándose de la sancion de una ley, esta cámara no puede tampoco rechazar la obligacion de sancionar la ley cuando á este acto concurren necesariamente las dos cámaras que forman parte del congreso, y todavía otro poder que con razon se llama colegislador, que es el poder ejecutivo, que podría imponer su veto por los medios constitucionales de que dispone, y, en una palabra, no haber ley.

La prohibicion que se establece por la mocion á que se alude, viene á ser entónces una prohibicion completamente indefinida de ejercer una facultad que tiene legítimamente esta cámara.

Me parece que á mas de afectar una facultad constitucional perfecta, vendría á ser la mocion, en su resultado, completamente ineficaz.

Es por estas breves consideraciones que yo me opondré á la mocion y que votaré en contra.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Yo temería molestar la atencion de la cámara sobre este asunto que me parece sumamente delicado y grave; mas espero que sabrá disculparme, si ocupo su atencion por un momento, en atencion á que pocas veces hago uso de la palabra.

Creo que todas las observaciones que ha hecho el señor diputado por Entre Rios se podrían salvar modificando la mocion formulada por el señor diputado por Buenos Aires, y espresando claramente que la cámara no tomará en consideracion jubilacion ó pension alguna, miéntras ella no dicte una regla de procedimiento.

No importa que el senado lo tome ó no en consideracion, porque lo que voy buscando es lo siguiente: que la cámara tenga ya, aun cuando sea por su sancion única, una regla fija de procedimiento en esta materia.

Hemos votado el año pasado la mayor parte de las pensiones y jubilaciones que se han solicitado, y no ha habido un criterio, una base uniforme y exacta para tratarlas. Todo ha sido cuestion de empeños, de influencias mas ó ménos eficaces, las que han hecho aumentar ó disminuir la cantidad que el solicitante pedía del congreso.

Por otra parte, si mañana hubiese algun inconveniente, alguna dificultad que obstase á la sancion de un proyecto de ley cualquiera, la resolucion que ahora se adopte en manera alguna vendría á atar los brazos á la cámara, como decía el señor diputado por Entre Rios, desde que es una resolucion interna de la misma, que puede modificar por una resolucion contraria.

Ahora, con una resolucion semejante, solo en casos muy especiales, muy determinados,

creo que la cámara modificaría la sancion que hubiera dado anteriormente.

Es lo que quería decir.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo pediría, de acuerdo con el reglamento, que se votara por partes.

—Se vota en general el proyecto de resolucion y se aprueba.

—En discusion en particular.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Aquí me parece que hay lo que los abogados llaman peticion de principios.

Por ejemplo, yo estaría porque se aplazara, pero no porque se pusiera un término, por que esa sería una disposicion sobre lo futuro.

Puede durar la sancion de esta ley cuatro sesiones, y esto inutilizaría el pensamiento práctico del señor diputado.

Por consiguiente, estoy porque se aplace, pero no porque se diga hasta cuando, porque la cámara queda perfectamente libre de anular esta resolucion ó de sostenerla, segun la mayoría disponga.

**Sr. Carballido**—Precisamente lo he invocado solo como un antecedente.

**Sr. Lainez**—El señor secretario puede invertir el órden de la redaccion, diciendo primero, *jubilaciones*, y despues *peticiones de pensiones*.

—Se vota en esta forma, y se acepta hasta las palabras «solicitudes de jubilaciones.»

—La parte que dice: «de pensiones», no se acepta.

**Sr. Presidente**—Parece inútil votar la última parte, en vista del resultado de esta votacion.

De manera que queda la resolucion en la siguiente forma:—Que se aplace la consideracion de todas las peticiones de jubilaciones.

Nada mas.

Siendo la hora avanzada, invito á la cámara á levantar la sesion.

—Queda levantada la sesion, á las 5 y 20 p. m.

# 17ª SESION ORDINARIA DEL 7 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al diputado señor Ruben Ocampo—Incidente sobre la concesion del ferro-carril de Buenos Aires á Mercedes—Consideracion del dictámen de la comision de Códigos en el proyecto de ley, en revision, sobre organizacion de los tribunales de la capital—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito suplementario por la suma de 4.399-38 pesos m/n. para el pago de las refacciones hechas en la casa del congreso—Aprobacion del dictámen de la comision de negocios constitucionales en el proyecto de ley, en revision, acordando permiso á la pensionista doña Dolores Guesalaga para residir fuera del país—Se suspende la consideracion del dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores J. Pelleschi y Ca. sobre construccion de un ferro-carril—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en la solicitud de las pensionistas Elisa y Federica Reinke y Brown.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Barra*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Dantas*
*Demaria*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*García*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Lubary*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Rodriguez*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

—En Buenos Aires, á 7 de junio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, y siendo las 2 y 30 p. m., el señor presidente declara abierta la sesion.

—

### ACTA

—Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, julio 5 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al departamento del interior, por la suma de ciento cincuenta mil cuatrocientos veinte y tres pesos cuarenta y tres centavos m[n. (150,423-43 $ mln), para el pago de los créditos que se espresan en él.

Una gran parte de los espedientes que forman el mencionado crédito, son originados con motivo de la exposicion celebrada en Mendoza, é inauguracion de los ramales del ferro-carril Andino á esa ciudad y San Juan, cuyo pago no ha sido posible efectuar, por carecer dicho departamento de los fondos necesarios.

Otros provienen de servicios de inmigracion que tampoco pudieron ser pagados por haberse agotado las partidas destinadas á estos objetos, á causa de la gran afluencia de inmigracion habida durante el año próximo pasado.

Además, hay tambien algunos por servicios de correos que se encuentran impagos por la insuficiencia de las partidas asignadas para atenderlos.

Y, por último, otros se han demorado en su tramitacion, por cuya causa no ha sido posible darles la imputacion correspondiente, no obstante estar todos debidamente justificados y reconocidos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
ISAAC M. CHAVARRIA.

*Berdia*
*Terán*
*Torrent*

CON AVISO

*Augier*
*Avellaneda*
*Cabeza*
*Calderon*
*Coquet*
*Crespo*
*Gorostiaga*
*Leguizamon*
*Ruiz*
*Villagra*
*Videla*

SIN AVISO

*Luro*
*Solari*
*Vidal*
*Villamayor*

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc., etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de ciento cincuenta mil cuatro cientos veinte y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (150,423 43 $ m|n.), en el pago de los créditos que se adeuda por el departamento del interior y cuyo detalle es como sigue:

(Sigue la lista de los créditos.)

Art. 2o El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

*Chavarría.*

(A la comision auxiliar de presupuesto).

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, julio 3 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Por encargo del señor presidente de la república, tengo el honor de dirigirme al señor presidente, invitando á esa honorable cámara á concurrir al Te-Deum que se celebrará el dia 9 del corriente en la iglesia Metropolitana, en conmemoracion del 70 aniversario de nuestra Independencia.

El señor presidente y su comitiva partirá á la hora indicada de la casa de gobierno.

Saludo al señor presidente con toda consideracion.

*Isaac M. Chavarría.*

(Al archivo, prévio acuse de recibo).

—El presidente del senado comunica que esa cámara ha sancionado el proyecto de ley que adjunta, autorizando al poder ejecutivo á invertir la suma de trescientos mil pesos en la construccion de un edificio para el arsenal de guerra.

(A la comision de obras públicas).

—El mismo comunica que esa cámara ha sancionado definitivamente el proyecto de ley que acuerda aumento de pension á las pensionistas militares señoritas Indalia y Amalia Arauz.

(Al archivo).

—El mismo comunica que esa cámara ha sancionado definitivamente el proyecto de ley acordando la pension graciable de treinta pesos mensuales á doña Aurora Pombo de Payan.

(Al archivo).

## PETICIONES PARTICULARES

La señora Prudencia F. de Lopez pide pension, como viuda de un empleado de aduana.

(A la comision de peticiones).

—La pensionista militar, señora Martina G. de Olasconaga, pide el pronto despacho de una solicitud anterior, sobre aumento de pension.

(A la comision á cuyo estudio se encuentra el asunto).

## LICENCIA

Buenos Aires, julio 7 de 1886.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital, solicito al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso nocesario para faltar á las sesiones por el término de treinta dias.

Dios guarde al señor presidente.

*Ruben Ocampo.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se considerará sobre tablas esta solicitud.

Está en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se concede ó no el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá si ha de ser con goce de dieta ó sin ella.

—Se vota y resulta afirmativa.

## ÓRDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

### FERRO-CARRIL AL PACÍFICO

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

En los diarios de hoy he leido, con sorpresa, la noticia de una solicitud dirigida al poder ejecutivo por el señor Clark, concesionario del ferro-carril de esta capital á la ciudad de Mercedes, de la provincia de Buenos Aires.

El orígen de esta concesion, tengo entendido, es un decreto de 25 de marzo de 1885, dado por el gobierno nacional y con calidad de dar cuenta al honorable congreso, así que abriera sus sesiones. Ha trascurrido el año 85 y ese decreto no ha sido comunicado.

A principios de las sesiones de este año, se presentó una solicitud de la empresa constructora del ferro-carril de Mercedes á San Luis, pidiendo igual concesion sin la garantia de interés que exige el señor Clark, apoyado en la ley de 1871.

Como estos asuntos deben ser sometidos, en un plazo mas ó menos largo, á la consideracion del congreso, pido que la cámara autorice al señor presidente para dirigir una nota al poder ejecutivo, recabándole sea remitido, á la mayor brevedad posible, el decreto en cuestion.

De esta manera, se evitará el conflicto que forzosamente tendrá que venir, si el señor Clark prosigue en sus trabajos, apoyándose en ese decreto, que no ha sido todavia aprobado por el congreso.

No ha sido objeto de una ley, como debe serlo, y dará lugar á què mas tarde se inicie estos costosos pleitos por indemnizaciones, sin tener mas fundamento que los trabajos que los mismos interesados han hecho para dar motivo á ellos.

Por estas razones, pido á la honorable cámara se sirva apoyar mi mocion.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la indicacion que acaba de hacerse, porque me párece que no conduce á nada.

Conozco el decreto de 22 de mayo de 1885 á que ha hecho referencia el señor diputado autor de la indicacion en debate; he tenido ocasion de conocer la cláusula «dar cuenta« que contiene ese decreto, y no he acertado á esplicármela sino como una repeticion inútil, y ociosa, por consiguiente, del mismo precepto constitucional que obliga al poder ejecutivo á dar cuenta al congreso de todos sus actos administrativos, durante el año, ya sea en el mensage de apertura, ya sea en las memorias ó de otra manera.

Entiendo que ese decreto está perfectamente dentro de las términos de la ley del 72, modificada y ampliada por la ley del 77, y que, por consiguiente, lo resuelto por él está de lleno dentro de las atribuciones del poder ejecutivo, que el congreso no tiene absolutamente que aprobarlo, no pudiendo, en manera alguna, desaprobar o, porque el ejecutivo ha usado de atribuciones perfectamente propias y constitucionales.

No quiero estenderme mas; me parece que basta lo que he dicho.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo no quería entrar al fondo del asunto, porque no creía que fuera la oportunidad para discutirlo.

Como miembro de la cámara, creia deber pedir al poder ejecutivo, como dato ilustrativo y para suspender toda ulterioridad en esta materia, que nos remitiera el decreto en cuestion, que va á servir de base, ya sea para aprobar ó para rechazar la solicitud dirigida por la empresa constructura del ferro-carril de Mercedes á San Luis.

En cuanto á lo que el señor diputado por Salta decía, en contestacion á mi mocion, creo que es cuestion de apreciacion, por cuanto si él crée que es una mera fórmula del poder ejecutivo, que emplea siempre en sus decretos: «con calidad de dar cuenta al congreso», yo creo, por el contrario, que es una interpretacion casi condicional de la ley de concesion. Y para fundarme, recordaré que la ley de concesion autoriza al señor Clark á tomar como punto de partida, un lugar cualquiera, en la provincia de Buenos Aires. El señor Clark empezó la construccion de su ferro-carril en Mercedes, en la provincia de Buenos Aires, y por el mero hecho de haber tomado este punto de partida, á mi entender, caducó el derecho que hubiera tenido para salir de la capital federal.

**Sr. Civit**—Y fué con autorizacion del P. E. que lo hizo así.

**Sr. Lainez**—Razon de mas.

Sé que el asunto no es tan sencillo. Hay algunas complicaciones, que no creo que sea el momento para debatirlas.

Insisto en mi mocion de que se pida al poder ejecutivo ese decreto y los antecedentes sobre la cuestion.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Muy generalmente encuentro, en las concesiones de ferro-carriles de una larga estension, la facultad para acordar al concesionario los ramales que indique; y si tal es el caso, si se ha convenido, si existe en el contrato primitivo algo de esa especie, creo que la cámara tal vez se encontraría en una situacion difícil, si procediera sin una investigacion prévia.

Me parece sumamente atendible la mocion, y que la cámara no puede menos de darle la importancia que tiene.

Si el poder ejecutivo ha procedido de acuerdo con el contrato, está en su derecho; si no lo ha hecho así, no está en su derecho, necesita venir aquí.

Entónces, yo desearía que esto pasara á una comision que nos impusiera tanto del contrato primitivo como de las razones que pudiera haber tenido el poder ejecutivo para proceder así, ántes de que la cámara tome una resolucion como la de pedir antecedentes, sobre la base de hechos que, á mi entender, no le son completamente conocidos.

Si esto pasa á comision, votaré por la mocion; porque, indudablemente, la cámara tiene el derecho de conocer lo que pasa al respecto. Pero así, súbitamente..,

**Sr. Lainez**—¿Me permite?...

**Sr. Calvo**—Voy á terminar. Es simplemente esto: si resulta, de la investigacion de la comision, los hechos tales como el señor diputado los presenta, creo que la cámara debe aprobar la mocion.

Si resulta que los hechos están modificados por contratos anteriores, entónces la cámara resolverá lo que crea conveniente hacer.

**Sr. Lainez**—Es justamente para dar los antecedentes legales á esa comision en cuya cartera está el pedido de concesion de los

empresarios constructores que compraron al señor Clark sus derechos para construir la línea de Mercedes á San Luis, que pido que se traiga el decreto del poder ejecutivo. Nosotros no podemos obtenerlo sino pidiéndolo al poder ejecutivo, y la comision no podría abrir juicio sinó con conocimiento de ese decreto, debidamente autenticado.

**Sr. Calvo**—Esa es mi dificultad, que no sé...

**Sr. Lainez**—Hay un conflicto. Es un mismo negocio, por dos vias, y es necesario tener á la vista todos los antecedente para dictaminar.

Si el congreso despachara favorablemente la concesion de la compañía de Mercedes á San Luis, no tendría entónces razon de ser el decreto del poder ejecutivo autorizando la construccion de la misma línea.

Es preciso evitar ese conflicto.

**Sr. Calvo**—Lo que creo que es indispensable conocer, es el artículo del contrato...

**Sr. Sosa**—Si el señor diputado me permite...

Voy á dar un dato á la cámara, que, creo, hará inútil la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

La comision de obras públicas, de la que soy miembro, ha pedido al poder ejecutivo con motivo de la presentacion de la compañía constructora del ferro-carril de Mercedes á San Luis, los mismos antecedentes á que se refiere el señor diputado por Buenos Aires, porque del estudio que ha hecho vé que lo que esa compañia solicita se opone á la concesion que ha hecho el poder ejecutivo. Y para poder dar una soluciou correcta, ha pedido los antecedentos al ministerio respectivo.

**Sr. Lainez**—Me alegro mucho, y me felicito de que la comision haya pedido ya esos antecedentes. Mi objeto era que los tomara en cuenta.

Pero si el señor miembro de la comision cree que es mas eficaz pedirlos directamente, yo voy á insistir en la mocion.

Desde que la comision los necesita, sería lo mas correcto que la cámara misma los pidiera.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Acabo de entrar á la cámara, pero, por la relacion que me hacen algunos colegas que están á mi lado, se que se trata de pedir al poder ejecutivo ó al ministerio en cuyo poder están, los antecedentes relativos á una solicitud de los concesionarios del ferro-carril trasandino.

Dias pasados, á requisicion de uno de los interesados, se acordó, en el seno de la comision, pedir esos antecedentes al ministerio de relaciones esteriores.

Yo concurrí, ayer, al ministerio, y hablé con el señor ministro, á nombre de la comision.

El señor ministro me impuso del estado del asunto que se gestionaba ante el departamento á su cargo, y me dijo que, en cuanto á los antecedentes que tenia en su poder, no tenia inconveniente en mandarlos á la comision sí, una vez que yo manifestase á ésta lo que habia hablado con él, los creía sin embargo necesarios: que esos datos estaban á disposicion de la comision.

Quiero comunicar esto á la cámara, porque me parece inútil, que recaiga una votacion sobre una materia que está ya completamente arreglada con la comision de obras públicas, ante quien tramita el asunto de que se trata.

**Sr. Presidente**—Desearía saber si el señor diputado insiste en su mocion.

**Sr. Lainez**—No insisto, despues de las esplicaciones del señor miembro de la comision de obras públicas.

**Sr. Civit**—Sobre todo, hay tiempo de pedir esos antecedentes, si acaso no los mandase el poder ejecutivo.

**Sr. Lainez**—Al poder ejecutivo le servirá esto de anuncio, para mandarlos á la brevedad posible.

**Sr. Presidente**—Habiendo desistido de su indicacion el señor diputado por Buenos Aires, se vá á pasar á la órden del dia.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

—Al empezar el señor secretario á dar lectura de la órden del dia número 8, formada por el despacho de la comision de códigos, en el proyecto de reformas á la ley orgánica de los tribunales de la capital, dice el

**Sr. Gil**—Pido la palabra.

Como es bastante largo este dictámen, hago mocion para que se suspenda su lectura.

**Sr. Presidente**—Así se hará, si no hay oposicion por parte de algun señor diputado.

—Los términos del despacho cuya lectura resuelve la cámara suspender, son los siguientes:

Comision de códigos.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de códigos ha tomado en consideracion el proyecto de reformas á la ley orgánica de los tribunales de la capital, pasado en revision por el honorable senado; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion con las modificaciones que se espresa en seguida:

1 Sustituir desde el *artículo único*, que sirve de

encabezamiento, hasta el título II inclusive, por lo siguiente:

Art. 1º La administracion de justicia en la capital de la república será desempeñada por las autoridades siguientes: alcaldes, jueces de paz, cámaras de paz, jueces de mercado, jueces ordinarios, cámaras de apelacion y demás funcionarios que en esta ley se determinan.

## TITULO I.

### CAPÍTULO I

### *De los alcaldes.*

Art. 2º El nombramiento de los alcaldes se hará por la municipalidad, en ciudadanos mayores de edad, domiciliados en la seccion en que hayan de ejercer sus funciones, y que sepan leer y escribir.

Art. 3º Los alcaldes conocerán de todo asunto en que el valor cuestionado no esceda de cincuenta pesos.

Art. 4º Las resoluciones de los alcaldes serán apelables para ante el juez de paz de la seccion respectiva, cuando el litijio esceda del valor de doce pesos.

Art. 5º Los alcaldes actuarán por sí solos en los asuntos de su competencia, y para la ejecucion de sus resoluciones, notificaciones y demás diligencias, se servirán del oficial de justicia del juzgado de paz de su seccion.

Art. 6º En caso de recusacion ó impedimento de un alcalde, será suplido por el de la seccion mas inmediata.

### CAPITULO II

### *De los jueces de paz*

Art. 7º Habrá un juez de paz en cada una de las secciones en que está actualmente dividido el municipio, las que serán numeradas por órden sucesivo.

Art. 8º Para ser juez de paz se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad y ser abogado con título universitario.

Art. 9º Los jueces de paz conocerán en primera instancia:

1º De los asuntos civiles ó comerciales en que el valor cuestionado pase de cincuenta pesos y no esceda de dos mil, y en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores cuando su monto, *prima faciae*, no esceda de aquella cantidad.

2º De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler, cuando no medie contrato escrito, ó si, habiéndolo, el valor del contrato no escediese de dos mil pesos.

3º De las demandas reconvencionales, siempre que su importancia no esceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdiccion.

Art. 10. En los juicios sucesorios, siempre que hubiere contestacion sobre el carácter de herederos de las personas que se presentaren como tales, los jueces de paz remitirán el espediente al juez ordinario en turno, hasta tanto se resuelva el incidente sobre personería.

Art. 11. Los jueces de paz conocerán en segunda y última instancia de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los alcaldes.

Art. 12. Cuando la cosa demandada no sea una cantidad de dinero, el actor deberá manifestar su valor bajo juramento al entablar la demanda.

Art. 13. Las resoluciones de los jueces de paz, dictadas en primera instancia, harán cosa juzgada, cuando el valor del litijio no esceda de cien pesos. Si escediera de esta suma, serán apelables para ante la cámara de paz respectiva.

Art. 14. Cada juzgado de paz tendrá un secretario, con el título de escribano público, un oficial de justicia, dos escribientes y un ordenanza, con el sueldo que les asigne la ley de presupuesto.

Art. 15. Los empleados designados en el artículo anterior serán nombrados por la cámara de lo civil, á propuesta de los jueces de paz.

Art. 16. El juez de paz será reemplazado, en los casos de recusacion, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, por el juez de paz de la seccion que le siga en el órden numérico.

Art. 17. Los jueces de paz desempeñarán sus cargos por cinco años.

Art. 18. Los jueces de paz podrán imponer multas, hasta de veinte pesos, ó arresto hasta de cinco dias, por las faltas que se cometiera, en las audiencias, al respeto y consideracion que les son debidos Podrán tambien corregir á los empleados de sus respectivos juzgados, con apercibimientos, suspension temporaria que no esceda de quince dias, ó multa que no esceda de veinte pesos.

Art. 19. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los jueces de paz prestarán juramento ante el presidente de la cámara en lo civil, de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.

Art. 20 Los jueces de paz cumplirán las comisiones que le sean conferidas por los jueces ordinarios ó tribunales superiores.

Art. 21. La jurisdiccion atribuida á los jueces de paz no comprende actos de jurisdiccion voluntaria.

Art. 22. Las resoluciones, órdenes y despachos de los jueces de paz deberán ser firmados por ellos y autorizados con la firma de su secretario.

Art. 23. Los jueces de paz prestarán su cooperacion, para el desempeño de sus funciones, á los defensores oficiales de menores é incapaces, y están obligados á ejercer vigilancia, en los límites de su seccion, sobre esos incapaces y sus guardadores, dando cuenta á aquellos funcionarios de cualquier circunstancia que haga necesaria su intervencion.

Art. 24. Trimestralmente pasarán á la cámara correspondiente una relacion que contenga el movimiento de sus juzgados, espresando el número de sus asuntos iniciados, terminados, y de las providencias y sentencias dictadas, debiendo, en cuan-

to á estas últimas, espresarse los asuntos en que hubieren recaido.

## CAPITULO III

### *De las cámaras de paz*

Art. 25. Habrá dos cámaras de apelacion que conocerán:

1º De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de paz, en causas en que el valor cuestionado esceda de cien pesos.

2º De las contiendas de competencia que se susciten entre los mismos, correspondiendo su conocimiento á la cámara á que pertenezca el juez requerido.

3º De las recusaciones de sus propios miembros, de las de los jueces de paz y de los recursos de queja por retardada ó denegada justicia.

Art. 26 Una de las cámaras de paz conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de las secciones primera á sesta, y la otra de las correspondientes á las secciones séptima á décima.

Art. 27. Cada cámara se compondrá de tres miembros, quienes elegirán su presidente.

Art. 28. Las sentencias de las cámaras harán cosa juzgada, sea que confirmen ó revoquen las resoluciones apeladas ó recurridas, con escepcion de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de setiembre de 1863, sobre jurisdiccion y competencia de los tribunales nacionales.

Art. 29. Los vocales de una cámara serán reemplazados recíprocamente por los de la otra, en caso de impedimento ó recusacion.

Art. 30. Las providencias de mera sustanciacion serán dictadas por el presidente de cada cámara, ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres dias reforma ó revocatoria ante la cámara, debiendo ésta resolver el caso sin mas trámite.

Art. 31. Cada cámara hará tribunal con el número íntegro de sus miembros.

Art. 32. Las resoluciones definitivas ó interlocutorias deberán fundarse á lo menos en la opinion conforme de la mayoria del tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos.

Art. 33. Para ser miembro de la cámara de paz, se necesita ser ciudadano argentino, mayor de 25 años y abogado recibido, con título de algunas de las universidades de la nacion, y que haya ejercido la profesion por lo menos durante dos años.

Art. 34. Los vocales de las cámaras de paz durarán nueve años en el ejercicio de sus funciones, pero cada cámara se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte los que deban salir en el primero, segundo y tercer trienio.

Art. 35. Cada cámara tendrá un secretario, un oficial de justicia, dos escribientes y un ordenanza que nombrarán y removerán ellas mismas.

Art. 36. En la primera instalacion de las cámaras de paz, los nombrados prestarán juramento, ante la cámara de lo civil, de desempeñar sus funciones bien y fielmente de conformidad con la constitucion, y en lo sucesivo ante ellas mismas.

Art. 37. Cada cámara podrá imponer multas, hasta de cuarenta pesos, ó arresto hasta de diez dias, por faltas que se cometan, en las audiencias, al respeto y consideracion que les son debidas.

Art. 38. Cada cámara pasará anualmente al ministerio respectivo una memoria que contenga el movimiento de la administracion de justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiesen notado en su marcha ó en la aplicacion de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la mas pronta y espedita marcha de la justicia.

## CAPITULO IV

### *Disposiciones generales*

Art. 39. El procedimiento ante la justicia de paz, tanto en primera como en segunda instancia, será verbal y actuado, debiendo observarse las reglas sustanciales del juicio establecidas en el código de procedimientos.

Art. 40. Las cámaras y jueces de paz darán audiencia diariamente, durante el mismo tiempo que los demas tribunales, pudiendo habilitar horas y dias feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo el caso que en asuntos determinados convenga el decoro hacerlas en reserva.

Art. 41. Los miembros de la justicia de paz podrán ser recusados por las causas y en la forma que prescriba el código de procedimientos civiles.

Art. 42. Los empleados de la justicia de paz no podrán recibir emolumento alguno de los litigantes, bajo pena de distitucion.

Art. 43. Los jueces de paz, los miembros de las cámaras y empleados respectivos no podrán abogar ni ejercer procuracion en causas judiciales, aunque se ventilen ante otros juzgados, bajo pena de destitucion.

Art. 44. Los jueces de paz y miembros de las cámaras serán nombrados por el presidente de la república, con acuerdo de la cámara de lo civil, y gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto. Son reelegibles y no podrán ser removidos durante el período de su nombramiento sin justa causa y por sentencia de la cámara de lo civil, pudiendo ésta, durante el juicio, decretar la suspension del encausado.

Art. 45. Los jueces de paz que deben ser reemplazados, por terminar su período, por renuncia ú otra causa, continuarán desempeñando sus funciones hasta que tomen posesion del cargo los que hayan de sucederles.

Art. 46. No podrá desempeñar las funciones de juez de paz ó vocal de las cámaras de paz, ningun empleado público ó miembro de la municipalidad.

2 En el título III, poner por encabezamiento, en vez de «De los jueces de 1a instancia»; «De los jueces ordinarios».

3 En el artículo 41 agregar á su final; «en los juicios sucesorios y de concurso civil de acreedores, si de las diligencias practicadas resultare que su monto no escede de dos mil pesos, dispondrán pasen los antecedentes al juez de paz respectivo.»

4 Suprimir el artículo 42, y en el 43 cambiar las palabras finales poniendo «para ante la cámara de lo civil».

5 En el artículo 44 agregar en párrafo separado:

«En los juicios de concurso comercial de acreedores, cuando de las diligencias practicadas resultare que su monto no escede de dos mil pesos, dispondrán pasen los antecedentes al juez de paz respectivo.»

6 Suprimir el artículo 45, y modificar las palabras finales del artículo 46, poniendo «para ante la cámara en lo comercial.»

7 Sustituir el capítulo III del proyeto, referente á los jueces de lo criminal, por el de la ley en vigencia sobre el mismo asunto.

8 Suprimir en el artículo 54 las palabras «segun la ley de procedimientos», y en el 55 poner «para ante la cámara de lo criminal» en vez de «para ante la cámara respectiva.»

9 Modificar en el encabezamieuto del capítulo V del título III, poniendo «jueces ordinarios» en vez de «jueces de 1a instancia.»

10. Suprimir las palabras «ó empleo judicial» en el artículo 58.

11. Refundir los artículos 62, 67 y 68 en uno solo, en la siguiente forma:

«Cada juzgado tendrá para el despacho de los asuntos el número de secretarios que por la ley se determine; tendrán igualmente un oficial de justicia y los ordenanzas necesarios para el servicio, con el sueldo que respectivamente les asigne la ley de presupuesto.»

12. En el artículo 63 poner «diez dias de arresto ó cuarenta pesos de multa», en vez de «treinta dias de arresto ó cien pesos de multa», haciéndose análoga modificacion en el artículo siguiente.

13. Suprimir el artículo 65.

14. En el párrafo final del artículo 66, donde dice: «Los jueces de 1a instancia, etc» poner: «Los jueces del crímen y de lo correccional.»

15. Variar las palabras «opinion unánime» del artículo 77, por «opinion conforme».

16. En el artículo 78, suprimir desde la palabra «subrogándose» hasta el final del mismo.

17. Suprimir los artículos 82 y 83.

18. En el artículo 85 suprimir desde donde dice «en cuyo caso» hasta el fin del artículo.

19. En el artículo 87 variar desde «ó desempeñado alguna magistratura ó empleo judicial, por lo menos durante tres años», por «ó desempeñado alguna magistratura por igual tiempo».

20. En el artículo 92 suprimir el párrafo último.

21. En el artículo 94, donde dice «Jueces de diversa jurisdiccion», agregar, «de la capital».

22. Añadir al artículo 95 en párrafo separado, lo siguiente: «La cámara de lo civil ejercerá superitendencia sobre los jueces y cámaras de paz».

23. En el artículo 99 suprimir las palabras «comercial y correccional».

24. En el artículo 101 poner en vez de «cien pesos ó arresto de treinta dias» «ochenta pesos ó arresto de veinte dias».

25. En el inciso 2º del artículo 104 agregar; «y aquellos en que lo sea un vecino de la capital y el de una provincia».

26. En el inciso 12 del mismo artículo en vez de «intervenido», poner «prevenido».

27. En el artículo 106 poner «jueces federales de la capital» en vez de «federal de la capital».

28. Modificar el final del artículo 109, en la forma siguiente: «y por agentes fiscales, ante los jueces ordinarios y ante la justicia de paz, en 1a y 2a instancia».

29. Agregar en el inciso 4º del artículo 122 las palabras finales de la ley: «esas resoluciones no podrán esceder de un mes»·

30. Modificar el artículo 133 desde donde dice: «por cinco defensores», poniéndose: «y por seis defensores de pobres y ausentes, ante los juzgados de paz, civil, comercial, del crímen y correccional, y para ante las cámaras respectivas».

31. Sustituir al artículo 143 por el 141 de la ley.

32. Cambiar el final del artículo 159, poniendo «suspension ó destitucion si persistieran en la falta».

33. Agregar al artículo 166, en párrafo separado.

«Esta fianza podrá ser personal».

34. En el inciso 3º del artículo 174 poner «concursados» en vez de «encausados».

35. Agregar al final del artículo 203: «estos testigos firmarán el acto».

36. Poner en el artículo 305, en lugar de «10 secciones» «14 secciones, y en cada una de ellas habrá un alcalde y un juez de paz».

37. Sustituir el artículo 306 del proyecto por el 304 de la ley.

38. Reemplazar el articulo 307 por el siguiente: «Los juzgados de lo civil y comercial tendrán cada uno cinco secretarios, y dos los de lo criminal y correccional».

39. Agregar despues del artículo 312 los siguientes:

Art.... Los asuntos cuya cuantía no esceda de dos mil pesos serán pasados:

1º Si se encuentran pendientes en las cámaras de lo civil y comercial, á la respectiva cámara de paz:

2º Si ante los jueces ordinarios de 1a instancia, al juzgado de paz respectivo.

Art.... Los asuntos de paz que estuviesen en apelacion ante los jueces ordinarios de 1a instancia, serán resueltos por ellos mismos.

Art.... Habrá un diario con el título de *Boletín Judicial,* en el cual se publicarán bajo pena de nulidad:

1º Las citaciones por edictos;

2º Los avisos de remates judiciales;

3º En general todos los actos ó documentos de orígen judicial que exijan publicidad:

Art.... Se insertarán igualmente en él las sentencias de las cámaras de lo civil, comercial, criminal y correccional, con las de 1a instancia, ya sea que estas fuesen confirmadas ó revocadas.

Art.... La publicacion del *Boletin* se hará mediante licitacion pública y bajo la vigilancia de la cámara en lo civil.

40. Poner despues del artículo 313 el siguiente:

«Art.... El poder ejecutivo ordenará la impresion de la presente ley y solo se tendrán por auténticos los ejemplares de la edicion oficial.

Sala de la comision, junio 14 de 1886.

*Filemon Posse—Ernesto Colombres — Mariano Demaria—Félix M. Gomez—Isaias J Gil.*

—

## PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo único—Modifícase la ley de 6 de diciembre de 1881, en la forma que á continuacion se espresa:

## TITULO PRELIMINAR

Art. 1º La administracion de justicia de la capital de la república será desempeñada por las autoridades siguientes: jueces de paz, jueces de mercado jueces de 1a instancia, cámara de apelacion y demás funciones que en esta ley se determina:

## TITULO I.

### CAPITULO I

### *De los jueces de paz*

Art. 2º La justicia de paz será administrada por jueces de paz nombrados con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 3º El municipio de la capital se dividirá en secciones numeradas por órden sucesivo. Cada seccion tendrá un juez de paz y demás empleados que la ley determine.

Art. 4º Para ser juez de paz se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad y ser abogado con título universitario.

Art. 5º Los jueces de paz conocerán en 1a instancia:

1º De los asuntos civiles ó comerciales en que el valor cuestionado no esceda de mil pesos.

2º De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler, cuando no médie contrato escrito, ó si habiéndolo, el valor litigado no escediese de mil pesos.

Art. 6º El juzgamiento de las faltas ó contravenciones á las ordenanzas municipales ó de policía, corresponde respectivamente á cada una de estas administraciones, cuando la pena no esceda de un mes de arresto ó cien pesos de multa.

Art. 7º Cuando la cosa demandada no sea una cantidad de dinero el actor deberá manifestar su valor bajo juramento al entablar la demanda.

Art. 8º Las resoluciones de los jueces de paz serán apelables para ante los jueces de 1a instancia en lo civil ó comercial, segun la naturaleza de la causa.

Art. 9º Las resoluciones recaidas en asuntos civiles ó comerciales no serán apelables cuando el objeto del litigio no esceda del valor de cien pesos.

Art. 10. El procedimiento ante los jueces de paz y el de las apelaciones, en su caso, será verbal y actuado, se regirá por las reglas del código de procedimiento civiles en cuanto sean compatibles con esta forma.

Art. 11. Cada juzgado de paz tendrá un secretario con título de escribano público y con el sueldo que le asigne la ley de presupuesto.

Art. 13. Los empleados designados en los artículos 11 y 12 serán nombrados por la cámara de lo civil á propuesta del juez de paz y no podrán recibir emolumento alguno de los litigantes.

Art. 14. Los jueces de paz y los empleados de sus juzgados no podrán abogar, ni ejercer procuracion en causas judiciales, aunqae se ventilen ante otros juzgados, bajo pena de destitucion.

Art. 15. El juez de paz será reemplazado en los casos de recusacion, ausencia, enfermedad ú otro impedimento, por el juez de paz de la seccion que le siga en órden numérico.

Art. 16. Los jueces de paz podrán ser recusados por las causas y en la forma que prescriba el código de procedimientos civiles.

Art. 17. El nombramiento de los jueces de paz será hecho por el presidente de la república con acuerdo de la cámara de lo civil.

Art. 18. Los jueces de paz gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto y desempeñarán sus cargos por tres años, en cuyo período no podrán ser removidos sino mediante justas causas, por sentencia de la cámara de los civil, pudiendo durante el juicio, decretar la suspension del encausado. Los jueces de paz podrán ser reelectos

Art. 19. Los jueces de paz darán audiencia diariamente durante el mismo tiempo que los demás tribunales, pudiendo habilitar horas y dias feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo el caso que en asuntos determinados, convenga al decoro hacerlas en reserva.

Art. 20. Los jueces de paz podrán imponer multas hasta veinte pesos ó arreste de cinco dias, por

las faltas que se cometieran en las audiencias, al respeto y consideracion que le son debidos. Podrán tambien corregir á los empleados de sus respectivos juzgados con apercibimientos, suspension temporaria que no esceda de quince dias, ó multa que no esceda de veinte pesos.

Art. 21. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los jueces de paz prestarán juramento ante el presidente de la cámara de lo civil, de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.

Art. 22. Los jueces de paz cumplirán las comisiones que le sean conferidas por los jueces superiores.

Art. 23. Los jueces de paz que deben ser reemplazados por terminar su período, por renuncia ú otra causa semejante, continuarán desempeñando sus funciones hasta que tomen posesion del cargo los que hayan de sucederles.

Art. 24. La jurisdiccion atribuida á los jueces de paz no comprende actos de jurisdiccion voluntaria.

Art. 25. Las resoluciones, órdenes y despachos de los jueces de paz, deberán ser firmados por ellos y autorizados con las firmas de sus secretarios.

Art. 26. Los jueces de paz prestarán su cooperacion para el desempeño de sus funciones á los defensores oficiales de menores é incapaces, y están obligados á ejercer vigilancia, en los límites de su seccion, sobre esos incapaces y sus guardadores, dando cuenta á aquellos funcionarios de cualquier circunstancia que haga necesaria su intervencion.

Art. 27. Los jueces de paz conocerán de las demandas reconvencionales siempre que su importancia no esceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdiccion respectiva. Si escediese, el juez de paz se declarará incompetente para conocer de la reconvencion, pudiendo la parte demandada ocurrir al juez superior.

Art. 28. No podrá desempeñar las funciones de juez de paz ningun empleado público ó miembro de la municipalidad.

## TITULO II

### DE LOS JUECES DE MERCADO

Art. 29. En cada uno de los mercados de frutos del país establecidos, ó que en lo sucesivo se establecieren en el municipio de la capital habrá un juez de mercado.

Art. 30. Cada juez tendrá dos suplentes que lo reemplacen en los casos de recusacion, ausencia ú otro impedimento legítimo.

Art. 31. Los jueces de mercado conocerán en 1a instancia, sea cual fuese la importancia del asunto, siempre que las partes reconozcan la existencia de un contrato, en todas las cuestiones relativas á las transacciones del mercado, que versen:

1º Sobre entrega de ganados y frutos.

2º Sobre fletes de los transportes terrestres en que los frutos hayan sido conducidos.

3º Sobre exactitud de pesas y medidas.

Art. 32. Cuando el valor cuestionado no excediese de cien pesos, las resoluciones de los jueces de mercado harán cosa juzgada.

Art. 33. Habrá tambien en cada mercado un tribunal de 2a instancia compuesto de tres jueces titulares é igual número de suplentes.

Art. 34. Este tribunal conocerá en 2a y última instancia en las apelaciones de las resoluciones de los jueces de mercado, en asuntos en que el valor de la cuestion esceda de cien pesos.

Art. 35. Los jueces de mercado, los miembros del tribunal de 2a instancia y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el poder ejecutivo á propuesta en terna de la municipalidad, de entre los comerciantes de cada mercado, con designacion del que haya de presidir el tribunal de 2a instancia.

Art. 36. El cargo de juez de mercado, tanto en 1a como en 2a instancia, es gratuito; ningun comerciante en quien recaiga el nombramiento podrá escusarse de aceptarlo, al ménos que se funde en causas notorias que le impidan la asistencia al mercado ó en haber desempeñado las mismas funciones el año anterior.

Art. 37. El que sin escusarse ó despues de haberse desechado su escusacion se negase á desempeñar el cargo, pagará una multa de quinientos pesos.

Art. 38. Los jueces serán nombrados por un año, pero no cesarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los designados para reemplazarlos hayan tomado posesion del cargo.

Art. 39. Los tribunales de 1a y 2a instancia de cada mercado tendrán un secretario y un ordenanza, que gozarán del sueldo que les fije el presupuesto.

El nombramiento de estos empleados será hecho por los tribunales respectivos.

Art. 40. Los jueces de mercado podrán ser removidos por el poder ejecutivo con justas causas; y los secretarios y ordenanzas por los mismos jueces.

## TITULO III

### DE LOS JUECES DE 1ª INSTANCIA

### CAPÍTULO I

### *De los jueces de lo civil*

Art. 41. Los jueces de lo civil de la capital conocerán en 1a instancia de todos los asuntos regidos por las leyes civiles, con las limitaciones prescritas en la presente ley y en la de procedimientos.

Art. 42. Conocerán igualmente en segunda y última instancia, de las apelaciones y demás recursos que se interpusieren contra las resoluciones de los jueces de paz en negocios civiles.

Art. 43. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en 2a y última instancia *para ante la respectiva cámara de apelaciones.*

## CAPITULO II

### *De los jueces de comercio*

Art. 44. Los jueces de comercio entenderán en 1a instancias de todos los asuntos regidos por el código y leyes de comercio, con las limitaciones establecidas en esta ley y en la de procedimientos.

Art. 45. Conocerán igualmente en 2a y última instancia de las apelaciones y demás recursos que se promovieren contra las resoluciones de los jueces de paz en materia comercial.

Art. 46. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en 2a y última instancia *para ante la respectiva cámara de apelaciones*.

## CAPITULO III

### *De los jueces de lo criminal*

Art. 47. Mientras no se establezca el juicio por jurados, la administracion de justicia en lo criminal en 1a instancia será desempeñada por jueces de instruccion y de sentencia.

Art. 48. Los jueces de instruccion formaran los sumarios:

1° En todos los juicios por delitos que segun las leyes de procedimientos, corresponden á la jurisdiccion de la capital, en los que puede imponerse pena corporal que exceda de un año de duracion ó de multa por más de mil pesos.

2° De las causas por defraudacion de rentas fiscales cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la capital.

Art. 49. Terminada la instruccion de la causa, remitirán los autos al juez de sentencia, poniendo á su disposicion al preso ó presos si los hubiere.

Art. 50. Los jueces de sentencia dictarán la que corresponda en los autos que le sean remitidos por los jueces de instruccion, conforme á la ley de procedimientos

Art. 51. Los jueces de sentencia se reemplazarán en caso de recusacion ó impedimento, conforme á lo que prescribe el código de procedimientos en materia criminal.

Art. 52. Los jueces de instruccion no serán recusables; pero en caso de impedimento podrán ser reemplazados por los jueces de sentencia.

Art. 53. Los jueces de instruccion podrán trasmitir sus órdenes á los comisarios y demas empleados de policía por intermedio del gefe de esta reparticion.

## CAPITULO IV

### *De los jueces de lo correccional*

Art. 54. Los jueces de lo correccional conocerán en 1a instancia de los delitos que, *segun las leyes de procedimientos*, corresponden á la jurisdiccion de la capital y en los que la pena corporal exceda de un mes de duracion ó la de la multa de cien pesos, y no pase de un año de prision ó mil pesos de multa.

Art. 55. Sus sentencias y resoluciones en las causas que conozcan originariamente serán apelables en 2a y última instancia *para ante la cámara respectiva*.

Art. 56. Conocerán en 2a y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la municipalidad ó policía, cuando la pena impuesta exeda de cinco dias de arresto ó veinte pesos de multa.

## CAPITULO V

### *Disposiciones comunes á los jueces de 1a instancia*

Art. 57. Los jueces de 1a instancia serán nombrados por el presidente de la república con acuerdo del senado.

Conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y gozarán del sueldo que les asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido mientras permanecieren en sus funciones.

Art. 58. Para ser juez de 1a instancia se requiere ser ciudadano, tener 30 años de edad, haber ejercido en el país la profesion de abogado durante 4 años, ó desempeñado por igual término una magistratura *ó empleo judicial*.

Art. 59. Al recibirse del cargo prestarán juramento ante la cámara respectiva, de desempeñarlo fielmente y de conformidad con lo que prescribe la constitucion y las leyes de la nacion.

Art. 60. Los jueces de 1a instancia darán audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y dias feriados, cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujecion á las leyes de procedimientos. Las audiencias serán públicas, salvo cuando el decoro exija reserva.

Art. 61. Las resoluciones, órdenes y despachos de los jueces de 1a instancia deberán ser firmados por ellos y autorizados con la firma de un secretario.

Art. 62. Cada juzgado tendrá para el despacho de los asuntos el número de secretarios que por la ley se determine.

Art. 63. Los jueces de 1a instancia tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimiento é imponer hasta *30 dias de arresto ó 100 pesos de multa*, segun los casos.

Art. 64. Los jueces de 1a instancia podrán corregir á los secretarios y demás subalternos de los respectivos juzgados con apercibimiento, suspension temporaria, que no exceda de *un mes ó multas que no excedan de 100 pesos*, por faltas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 65 Podrán así mismo imponer correcciones de apercibimientos y multas que no excedan de la cantidad fijada en el artículo anterior á los jueces de paz, por desacato ó desobediencia á su autoridad, pudiendo estos funcionarios apelar para ante la cámara respectiva.

Art. 66. Trimestralmente pasarán á la cámara correspondiente una relacion que contenga el movimiento de sus juzgados, espresando el número

de asuntos iniciados, terminados y de las providencias y sentencias dictadas, debiendo en cuanto á estas últimas expresarse los asuntos en que hubiesen recaido. *Los jueces de la instancia deberán* además expresar en dicha relacion el estado de cada causa.

Art. 67. Cada uno de los juzgados de 1a instancia tendrá un oficial de justicia con el sueldo que determine la ley de presupuesto.

Art. 68. Los juzgados tendrán los ordenanzas necesarios para su servicio, que serán nombrados y removidos por los jueces respectivos.

## TITULO IV

### DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES

Art. 69. Habrá dos cámaras de apelaciones, una en materia civil y otra en materia criminal, correccional y comercial.

Art. 70. Cada cámara se compondrá de un presidente y cuatro vocales.

Art. 71. La cámara de lo civil conocerá en última instancia:

1° De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces de 1ª instancia en lo civil:

2° De los recursos de fuerza.

3° De los recursos contra las resoluciones de la municipalidad, en asuntos de carácter contencioso administrativo.

4° De los recursos por retardacion ó denegacion de justicia por parte de los jueces de 1ª instancia.

Art. 72. La cámara de lo criminal, correccional y comercial, conocerá en última instancia de los recursos contra las resoluciones de los respectivos jueces letrados.

Art. 73. Las providencias de mera sustanciacion serán dictadas por el presidente de cada cámara ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres dias reforma ó revocatoria, ante la cámara, debiendo esta resolver el caso sin mas trámite.

Art. 74. Las cámaras formarán tribunal con el presidente y dos vocales para la decision de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias que no revistan carácter definitivo, y sus resoluciones serán á simple mayoria.

Art. 75. A los efectos del artículo precedente los vocales de cada cámara se turnarán mensualmente, y en caso de impedimento ó recusacion del presidente ó vocales en turno, se subrogarán con los otros.

Art. 76. Para juzgar en difinitiva las cámaras procederán con el número íntegro de sus miembros, pero podrán tambien hacerlo con tres ó cuatro miembros en caso de impedimento ó de recusacion, siempre que las partes no pidiesen integracion ó el tribunal no lo ordenase.

Art. 77. Las sentencias definitivas deberán fundarse en la *opinion unánime* de la mayoria del tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversas.

Art. 78. En las causas criminales en que pudiera imponerse penas por mas de diez años, la cámara respectiva solo podrá conocer y resolver con el número íntegro de sus miembros, subrogándose al efecto por sorteo los vocales que resultasen impedidos ó fuesen recusados por las partes.

Art. 79. Cuando en las causas á que se refiere el artículo anterior hubiese de confirmarse meramente, con ó sin costas, la sentencia del juez inferior, bastará la opinion uniforme de tres miembros, aunque difieran en sus motivos; pero si por esta sentencia hubiera de elevarse el tiempo de la pena impuesta por el juez inferior á mas de diez años, será necesario la uniformidad de los cinco miembros en la decision.

Art. 80. La pena de muerte solo podrá aplicarse por el tribunal íntegro y por unanimidad de votos.

Art. 81. Contra las sentencias dictadas por las cámaras no habrá recurso alguno, con excepcion de los casos previstos por el artículo 14 de la ley de setiembre de 1863 sobre jurisdiccion y competencia de los tribunales nacionales.

Art. 82. Las cámaras de apelaciones que conozcan de cualquier causa, originariamente ó en virtud de recurso, establecerán primero las cuestiones de hecho y en seguida las de derecho sometidas á su decision, y votarán separadamente cada una de ellas en el mismo órden.

Art. 83. El voto en cada una de las cuestiones de hecho ó de derecho será fundado, y la votacion principiará por el miembro del tribunal que resulte de la insaculacion que al efecto debe practicarse.

Art. 84. Cada cámara tendrá un secretario que autorizará con su firma las providencias, resoluciones y sentencias por ellas dictadas.

Art. 85. Las cámaras de apelaciones funcionarán todos los dias hábiles. Las audiencias serán públicas á menos que razones de decoro requieran reserva, en cuyo caso deben declararlo asi por medio de un auto.

Art. 86. Las cámaras tendrán el tratamiento de «Excma. Cámara.»

Art. 87. Para ser miembro de las cámaras, se requiere ser ciudadano mayor de 30 años, haber ejercido en el país durante 6 años la profesion de abogado ó desempeñado alguna magistratura ó empleo judicial por lo menos durante tres años.

Art. 88. Los jueces nombrados prestarán juramento de desempeñar sus funciones bien y fielmente, y en conformidad á lo que prescribe la constitucion y las leyes de la nacion, ante la cámara para que fuesen designados.

Art. 89. El nombramiento de los miembros de las cámaras será hecho por el presidente de la república con acuerdo del senado.

Art. 90. Cada cámara nombrará su presidente. La designacion se hará por eleccion entre los vocales.

Art. 91. En caso de impedimento ó recusacion de alguno de los miembros de una de las cámaras, será reemplazado por uno de la otra cámara de-

signado por sorteo; y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma, con los jueces de 1ª instancia que no hubieren conocido en la causa.

Art. 92. Cada cámara nombrará su secretario y demás empleados y los secretarios y empleados de los jueces de 1ª instancia segun corresponda á su jurisdiccion y á propuesta de los jueces. La cámara de lo civil nombrará los secretarios y demás empleados de los juzgados de paz á propuesta de los jueces.

Art. 93. No podrán ser simultáneamente jueces de una misma cámara los parientes ó afines dentro del cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente, el que la causare abandonará su puesto.

Art. 94. Las contiendas de competencia entre las cámaras serán decididas por la suprema corte de la nacion. En caso de producirse contienda oficial de competencia entre jueces de diversa jurisdiccion, será resuelta en última instancia por la cámara de apelaciones de quien dependa el juez que primero hubiera conocido.

## TITULO V.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 95. Cada cámara ejercerá superitendencia sobre los tribunales y funcionarios inferiores de su ramo y dictará los reglamentos convenientes para la mejor administracion, sometiéndolos á la aprobacion de la suprema corte, que ejercerá superintendencia sobre toda la administracion de justicia. Para el ejercicio de la superintendencia serán citados todos los miembros del tribunal, bastando para formarlo la concurrencia de la mayoria.

Art. 96. La superintendencia acordada á la suprema corte tiene por objeto velar por el buen desempeño de la administracion de justicia, promoviendo las medidas que juzgase convenientes para el mejor servicio público é imponer penas disciplinarias para correjir aquellas faltas que, por las leyes, no estuviesen sometidas á penas mayores ó al conocimiento de tribunales determinados; esas penas consistirán en apercibimientos ó multas que no podrán esceder de 200 pesos.

Art. 97. La superintendencia de las cámaras comprende:

1° Velar por el órden y disciplina de los tribunales, oficinas y funcionarios de su dependencia.

2° Imponer á los jueces inferiores y demás funcionarios penas disciplinarias por infracciones á los reglamentos internos de los tribunales, por faltas á la consideracion y respeto á los magistrados, por actos ofensivos al decoro de la administracion de justicia y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar las mismas penas previstas en el artículo anterior.

3° Tomar ó proponer, segun los casos, las medidas necesarias para que los registros y archivos de las oficinas públicas de la administracion, se conserven en buen estado y con toda seguridad.

Art. 98. La autoridad policial de la casa de justicia estará á cargo del presidente de la cámara de lo civil; pero si funcionase en la misma casa de la corte suprema corresponderá esa autoridad á su presidente.

Art. 99. A la cámara de lo criminal, comercial y correccional incumbe la visita de cárceles, que deberá hacerse trimestralmente por la cámara con todos sus vocales, y mensualmente por uno de sus miembros.

Art. 100. Los miembros de las cámaras de apelaciones y los jueces de 1ª instancia no podrán ser separados de su cargo sino por sentencia del senado, mediante acusacion de la cámara de diputados.

Art. 101. Las cámaras podrán reprimir con apercibimiento y pena de multa que no esceda de *100 pesos ó arresto de 30 dias*, las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea en las audiencias ó escritos.

Art. 102. Corresponde á las cámaras examinar las relaciones que les pasarán los jueces, del movimiento de sus respectivos juzgados, debiendo en caso quo notaren negligencia ó retardo, conminar á los jueces al cumplimiento de su deber, y cuando esas faltas fuesen reiteradas las pondrán en conocimiento del poder ejecutivo para que éste dé cuenta á la cámara de diputados á los efectos consiguientes.

Art. 103. Cada cámara pasará anualmente al ministerio respectivo una memoria que contenga el movimiento de la administracion de justicia, en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiese notado en su marcha ó en la aplicacion de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la mas pronta y espedita marcha de la justicia.

## TITULO VI

### DE LOS JUECES FEDERALES

Art. 104. Habrá dos jueces federales para el territorio de la capital, de los cuales uno ejercerá la jurisdiccion criminal y otro la mercantil. La jurisdiccion civil será ejercida por ambos, turnándose mensualmente en el conocimiento de las causas que se inicien.

Los jueces federales conocerán en 1a. instancia, de todos aquellos asuntos que con arreglo á la constitucion correspondan á la justicia nacional, en los siguientes casos:

1°. Los que sean regidos especialmente por la constitucion nacional, los tratados públicos con las naciones estrangeras, las leyes nacionales y que sancionare el congreso, con excepcion de las que se refieran al gobierno y administracion de la capital.

2°. Las causas civiles en que sea parte un ciudadano argentino y un estrangero.

3°. Las que versen sobre negocios particula-

res de cónsules y vice-cónsules estrangeros.

4° Las cuestiones que se susciten entre particulares, teniendo por orígen actos administrativos del gobierno nacional.

5°. Las acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos, por defraudacion de rentas nacionales ó por violacion de reglamentos administrativos; y en general todas aquellas causas en que la nacion ó un recaudador de sus rentas sea parte. En la precedente disposicion, no se comprende las acciones fiscales por cobro ó defraudacion de rentas ó impuestos que sean esclusivamente para la capital y no generales para la nacion.

6° Todas las causas á que den lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra.

7°. Las que se originen por choques ó averias de buques, por asaltos hechos ó por auxilios prestados en alta mar ó en los puertos, rios y mares en que la república tenga jurisdiccion, si estuvieren mas inmediatos á la capital.

8°. Las que se originen entre los propietarios ó interesados de un buque, sea sobre su posesion ó sobre su propiedad.

9°. Las que versen sobre construccion y reparo de un buque; sobre hipoteca de su casco; sobre fletamentos y estadías; sobre seguros marítimos; sobre salarios de oficiales y marineros; sobre salvamento civil y militar; sobre naufragios; sobre avería gruesa y simple; sobre contrato á la gruesa ventura; sobre pilotaje; sobre embargo de buques ó penas por violacion de las leyes de impuesto ó navegacion; sobre la nacionalidad del buque y legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles; sobre arribadas forzosas; sobre reconocimientos; sobre abandono, venta y liquidacion de créditos, del buque; sobre cumplimiento de las obligaciones del capitan y tripulantes; y en general sobre todo contrato concerniente á la navegacion y comercio marítimo.

10°. De todas las causas de contrabando en los puertos ó territorios de la capital.

11°. De todos los delitos cometidos en alta mar á bordo de los buques nacionales ó por piratas estrangeros, cuando los buques arribasen directamente á los puertos de la capital.

12°. Los delitos cometidos en los rios, islas y puertos, cuando el lugar donde fuese cometido el hecho, quede mas próximo á la capital, que al asiento de los demás jueces federales, ó cuando los criminales se encuentren en el territorio de la capital, á ménos que en este último caso otro juez federal hubiese *intervenido* en el asunto.

13° Los delitos cometidos en el territorio de la capital en violacion de leyes nacionales de carácter general para la república.

Art. 105. Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4° y siguientes de la ley de 14 de setiembre de 1863 sobre jurisdiccion y competencia de los tribunales nacionales en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 106. La ley de procedimientos de 14 de setiembre de 1863 y demás vigentes sobre justicia nacional, serán aplicables á los asuntos que se promovieren ante *el juez federal* de la capital.

Art. 107. Cada juzgado federal tendra para su despacho y servicio dos escribanos de actuacion, un oficial de justicia y un ordenanza.

Art. 108. Para optar el puesto de escribano y oficial de justicia se requiere las mismas condiciones que para los de los juzgados de seccion, y su nombramiento se hará en la forma prescripta para estos.

## TITULO VI

### DEL MINISTERIO PÚBLICO

### CAPITULO I

Art. 109. El ministerio público será desempeñado ante los tribunales de la capital por un fiscal de las cámaras de apelacion y por agentes fiscales *ante los jueces de 1ª. instancia.*

Art. 110. Corresponde al ministerio público:

1° Representar y defender la causa pública en todos los casos y asuntos en que su interes lo requiera.

2° Promover y ejercer la accion pública en las causas criminales y correccionales.

3° Requerir el cumplimiento de las penas impuestas y de las leyes relativas á presos y sentenciados.

4° Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los tribunales, pidiendo el remedio de los abusos que notaren.

5°. Defender la jurisdiccion de los tribunales.

6° Intervenir en todos los negocios concernientes al órden público.

### CAPITULO II

### *Agentes fiscales*

Art. 111. Corresponde especialmente á los agentes fiscales de lo criminal y correccional:

1° Promover la averiguacion y enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdiccion de la capital y que llegasen á su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ellos las medidas que consideraren necesarias, sea ante los jueces

ante cualquier otra autoridad inferior, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no sea permitido obrar de oficio.

2º Promover las acciones que correspondan contra la publicacion y circulacion de escritos, grabados ó estampas que fueren contrarias á la moral pública.

4º Asistir al exámen de testigos y verificacion de otras pruebas en los procesos y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.

4º Requerir de los jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que correspondan.

5º Asistir á las visitas de cárceles y dar datos é informes á los jueces sobre las causas que estuviesen á su despacho.

Art. 112. Corresponde á los agentes fiscales en lo civil intervenir:

1º En todo asunto en que haya interés fiscal á ménos que la representacion de esos intereses estuvise asignada á otra reparticion administrativa.

2º En los juicios sucesorios en los casos que por ley corresponda.

3º En las causas que interesen á los establecimientos de beneficiencia ú otras instituciones del estado cuando no tuvieren representante determinado por las leyes.

4º En las declinatorias de jurisdiccion y contiendas de competencia.

5º En las causas sobre nulidad de matrimonios celebrados sin autorizacion de la iglesia católica, ó sobre divorcio entre los casados sin esa autorizacion.

6º En las causas sobre filiacion y todas las demas relativas al estado civil de las personas.

7º En los juicios sobre venias supletorias á mujeres casadas.

8º En las declaratorias de pobreza.

9º En todos los demas asuntos en que el ministerio público deba ejercer funciones segun lo dispongan los códigos civil, mercantil ó leyes especiales.

## CAPITULO III.

### *Fiscal de las cámaras*

Art. 113. Corresponde al fiscal de las cámaras:

1º Continuar ante ellas la intervencion que el ministerio público hubiese tenido ante los jueces inferiores.

2º Intervenir en los asuntos que se promovieren relativos á la superintendencia de las cámaras;

3º Promover la aplicacion de penas disciplinarias contra los jueces inferiores y demás empleados subalternos de la administracion de justicia;

4º Intervenir en los recursos de fuerza;

5º Cuidar que los agentes fiscales promuevan las gestiones que les corresponda;

6º Asistir á los acuerdos de las cámaras cuando fuese invitado.

## CAPITULO IV.

### *Disposiciones generales*

Art. 114. Para ser fiscal de las cámaras se requiere las mismas condiciones que para vocal de estas; y para agente fiscal las de juez de 1ª instancia, con solo dos años de ejercicio, en el país, de la profesion de abogado.

Art. 115. Los miembros del ministerio público no podrán abogar ni ejercer representacion de terceros en juicio: pero podrán hacerlo en sus propios asuntos ó en los de sus esposas, padres é hijos.

Art. 116. El fiscal de las cámaras será nombrado y removido con las mismas formalidades que los vocales de estas.

Art. 117. Los agentes fiscales serán nombrados y removidos por el presidente de la república.

Art. 118. Al tomar posesion del cargo, el fiscal y agentes fiscales de lo civil, prestarán juramento en la cámara de lo civil, y los agentes fiscales de lo criminal ante esa cámara, de desempeñar fielmente sus empleos.

Art. 119. Los agentes fiscales deberán dar conocimiento al fiscal de cualquier irregularidad que notaren, y procurarán la unidad posible en la accion del ministerio, poniéndose de acuerdo con aquel funcionario, sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.

Art. 120. Los agentes fiscales deberán llevar, además de los libros que espresé el reglamento de sus oficinas, un registro especial, en que anotarán todos los asuntos en que aparezca indudable el interés fiscal, y pasarán trimestralmente al ministerio de hacienda una relacion de dichos asuntos y del estado en que se encuentren.

# TITULO VIII.

## DE LOS DEFENSORES Y ASESORES DE INCAPACES

Art. 121. La guarda y proteccion oficial de las personas é intereses de los menores é incapaces, en los casos previstos por las leyes, estarán á cargo de los defensores y asesores letrados que en esta ley se establecen.

Art. 122. Los defensores tendrán las siguientes atribuciones:

1º Cuidar de los menores huérfanos ó abandonados por los padres, tutores ó encargados; tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados ó se les dé algun oficio ó profesion que les proporcione medios de vivir.

2º En caso de tener bienes, tomarán las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores.

3º Atender las quejas que se les llevasen por málos tratamientos á menores, dados por los

padres, parientes ó encargados, y dar cuenta á los asesores letrados para que, en caso que corresponda, eleven la queja á los jueces ó tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando á los menores del poder en que se encuentran, cuando no estén en el de los padres, para colocarlos en mejores condiciones, ó proceediendo como se considere mas prudente.

4° Imponer penas de reclusion correccional con intervencion judicial, en las casas destinadas al objeto, á los menores que observasen mala conducta.

5° Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad, é imponerse del tratamiento y educacion que se les dé á los menores, dando cuenta á quien corresponda de los abusos ó defectos que notaren.

6° Hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestacion de alimentos á sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derechos de los incapaces.

7° Ejercer todos los demás actos que fueren del caso para la proteccion de los menores, como lo haria un buen padre de familia.

Art. 123. Las disposiciones precedentes son tambien aplicables á la guarda y proteccion de las personas é intereses de los incapacitados mayores de edad, sin escluir en uno y otro caso los derechos que á los padres, hijos, parientes, tutores y curadores correspondan.

Art. 124. Los defensores de menores pueden llamar y hacer comparecer á su despacho á cualquier persona cuando á su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, para pedir esplicaciones ó contestar á cargos que por mal tratamiento á menores ó incapaces, ó por cualquier otra causa se formulásen. Pueden con el mismo objeto dirijirse á cualquier autoridad ó funcionario público.

Art. 125. Los defensores pueden proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas é intereses puestos bajo su guarda.

Art. 126. Los defensores pedirán dictámen verbal ó escrito y consultarán á sus asesores letrados sobre las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones.

Art. 127. La intervencion en los asuutos judiciales, en que se trate de la persona ó bienes de incapaces, corresponde esclusivamente á los asesores letrados.

Art. 128. Para ser defensor se requiere ser ciudadano argentino, mayor de cincuenta años y tener las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo.

Art. 129. Los defensores y asesores gozarán del sueldo que les fije la ley del presupuesto, y los primeros tendrán para el desempeño de sus funciones, un escribiente y un portero que serán nombrados por los defensores.

Art. 130. Corresponde á los asesores de menores:

1° Intervenir en todo asunto judicial que interese á la persona ó bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones ó recursos necesarios, sea directa ó conjuntamente con los representantes de los incapaces.

2° Dar dictámenes escritos ó verbales, segun el caso, en aquellos asuntos en que fueren consultados por los defensores de menores.

Art. 131. Para ser asesor de menores se requiere las mismas condiciones que para agente fiscal.

## TITULO IX.

### DEFENSORES DE POBRES Y AUSENTES

Art. 132. Los defensores y asesores de menores serán nombrados y removidos por el presidente de la república.

Art. 133. La defensa oficial se hará en la capital de la república por un defensor de pobres y ausentes ante la suprema corte y juzgados federales, por cinco defensores de pobres y ausentes ante los juzgados civil, comercial y del crímen, y por uno, ante el juzgado correccional, debiendo estos últimos intervenir en los recursos que se interpongan para ante la cámara respectiva.

Art. 134. Los deberes y atribuciones del 1° serán establecidos por la suprema corte, y por las cámaras de apelaciones de la capital, los que deban corresponder á los demás.

Art. 135. Para ser nombrado defensor de pobres ó ausentes se requiere ser ciudadano argentino, haber ejercido en el país, durante dos años por lo ménos, la profesion de abogado, ó haber desempeñado durante ese término una magistratura.

Art. 136. El nombramiento y remocion de estos funcionarios corresponde al poder ejecutivo, sin perjuicio de que la suprema córte ó las cámaras de apelaciones, segun los casos, puedan tambien amonestarlos, suspenderlos temporalmente ó destituirlos.

Art. 137. Gozarán del sueldo mensual que les asigne el presupuesto.

## TITULO X.

### DEL MÉDICO DE LOS TRIBUNALES

Art. 138. Habrá un médico de los tribunales que dará los informes y practicará los reconocimientos que estos necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones. El médico será nombrado por el presidente de la república, y gozará del sueldo que le asigne la ley de presupuesto.

## TITULO XI

### SECRETARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LAS CÁMARAS

Art. 139. Para ser secretario de las cámaras se requiere ser abogado.

Art. 140. Las obligaciones de los secretarios serán.

1° Concurrir á los acuerdos y redactarlos en el libro respectivo.

2° Formular proyectos de sentencia en vista de los acuerdos.

3º Dar cuenta de los escritos, peticiones, oficios y demás despachos, sin demora.

4º Autorizar las actuaciones, providencias y sentencias que ante ellos pasen.

5º Custodiar los espedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó deterioro.

6º Llevar en buen órden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.

7º Conservar el sello de las cámaras.

8º Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos.

Art. 141. Cada cámara tendrá dos ujieres para las notificaciones, embargos y demás diligencias, y para la ejecucion de las órdenes que reciban del presidente.

Art. 142. Cada cámara tendrá además el número de escribientes que fuesen necesarios para el servicio, un ordenanza y un portero.

Art. 143. Los secretarios, ujieres y demás empleados no podrán cobrar emolumento á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, bajo pena de destitucion.

Art. 144. Las cámaras podrán separar á sus secretarios, ujieres, y demás empleados de su puesto, por razones de mejor servicio.

## TITULO XII

### DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS

Art. 145. Para optar al cargo de escribano público, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, haber cursado los estudios y cumplido las demás formalidades que esta ley previene.

Art. 146. Las solicitudes para optar á dicho cargo se presentarán al ministerio de justicia con los siguientes comprobantes:

1º Certificado en forma de haber rendido exámen de estudios preparatorios, con arreglo á los programas de los colegios nacionales de la república.

2º Constancia de haber practicado durante tres años con un escribano secretario ó de registro.

3º Justificacion de buena conducta por medio de informacion sumaria, aprobada por juez competente.

4º Constancia de tener la edad requerida, y de ciudadania.

Art. 147. Los que aspiren al cargo de escribano público, al comenzar su práctica, solicitarán ante la cámara de lo civil que se les inscriba en el libro que con tal objeto se llevará en secretaria. La solicitud será tambien firmada por el escribano con quien haya de practicar; y en caso que el aspirante cambiase de oficina, deberá hacerlo saber con las mismas formalidades á la cámara para la debida anotacion.

Art. 148. El ministerio de justicia, en el caso del artículo 146, mandará pasar la solicitud con todos sus antecedentes á la cámara de lo civil, para que si ésta no encontrase observacion, proceda á tomar el exámen.

Art. 149. El exámen versará:

1º Sobre los códigos civil, comercial y penal.

2º Sobre los códigos de procedimientos civiles, comerciales y penales.

3º Sobre las obligaciones de los escribanos públicos.

Art. 150. Terminado el exámen, se levantará acta en el libro correspondiente, y si el examinado resultare aprobado, se le espedirá diploma por la cámara, que será registrado en el ministerio de justicia.

Art. 151. En caso de que no sea aprobado, no podrá presentarse á nuevo exámen hasta despues de un año.

Art. 152. Los escribanos, antes de entrar al ejercicio de su cargo, prestarán juramento ante la cámara de lo civil de desempeñarlo fielmente.

Art. 153 Los abogados que quieran optar al cargo de escribano deberán solicitarlo en la misma forma, acreditando solamente su edad, buena conducta y ciudadania, y en vista de estos justificativos se les espedirá el diploma correspondiente.

### CAPITULO I

#### *De los escribanos secretarios*

Art. 154. Los escribanos secretarios son los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los jueces letrados.

Art. 155 Para desempeñar el cargo deberán tener el título de escribanos, y ser nombrados por la cámara respectiva á propuesta de los jueces.

Art. 156. Las funciones de los escribanos secretarios serán:

1º Concurrir diariamente al despacho, y presentar al juez los escritos y documentos que les fueren entregados por los interesados.

2º Autorizar las resoluciones de los jueces, las diligencias y demás actuaciones que pasen ante ellos, y darles su debido cumplimiento en la parte que les concierna.

3º Organizar los espedientes á medida que se vayan formando y cuidar de que se mantengan en buen estado.

4º Redactar las actas, declaraciones y diligencias en que intervengan.

5º Custodiar los espedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables por su pérdida ó por mutilaciones ó alteraciones que en ellos se hicieren.

6º Llevar los libros de conocimientos y demás que establezcan los reglamentos.

7º Dar recibo de los documentos que les entregaren los interesados, siempre que éstos lo soliciten.

8o Poner cargos en los escritos, con designacion del dia y hora en que fueren presentados por las partes.

9o Desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias.

Art. 157. Los secretarios gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto, sin que les sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, so pena de destitucion.

Art. 158. Es prohibido á los secretarios admitir dádivas ú obsequios de parte alguna que tenga interés en los juicios que tramiten por sus oficinas, bajo pena de destitucion.

Art. 159. Las actuaciones y diligencias solo podrán hacerse personalmente por los secretarios, bajo pena de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia, y *suspension temporaria* si persistiesen en la falta.

Art. 160. Los secretarios no podrán actuar en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado inclusive, ó en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren, como abogados ó procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo obrado con su intervencion y del pago de todos los gastos. Esa nulidad solo podrá pronunciarse á peticion de parte, pero en ningun caso será permitido invocarla al pariente.

Art. 161. Los secretarios están obligados á guardar absoluta reserva de todos los actos que así lo requieren.

## CAPITULO III

### *De los escribanos de registro*

Art 162. El escribano de registro es el funcionario público autorizado para dar fé conforme á las leyes, de las actas y contratos que ante él se estendieren ó pasaren.

Art. 163. Habrá tantos escribanos de registros como registros, y no podrá aumentarse el número de estos últimos actualmente existente en la capital de la república, hasta que el acrecentamiento de la poblacion lo requiera.

Art. 164. Compete al P. E. la creacion de nuevos registros, prévios los informes que sean del caso, teniendo siempre en vista que haya un registro por cada diez mil habitantes en la capital.

Art. 165. Las escrituras y demás actos públicos, solo podrán ser autorizados por los escribanos de registro.

Art. 166. Los escribanos de registro al tomar posesion de su oficio, depositarán en el banco nacional, como fianza, diez mil pesos en títulos de deuda pública, fianza que se mantendrá miéntras desempeñen el cargo.

Art. 167. Los escribanos de registro están obligados á estender los actos y contratos que las partes les pidieren, no siendo contrarios á las leyes, sin que puedan escusarse de esa obligacion, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que causáren.

Art. 168. Los escribanos de registro no podrán ser separados de su oficio miéntras dure su buena conducta.

Art. 169. No podrán residir fuera del territorio de la capital, ni ausentarse sin permiso prévio de la cámara de lo civil.

Art. 170. Solo podrán desempeñar el cargo de escribanos de registro, los que tengan diplomas de escribanos públicos.

Art. 171. En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio, podrá el escribano de registro proponer á la cámara de lo civil un suplente que actuará bajo la responsabilidad del proponente.

Art. 172. Los escribanos de registro serán nombrados y removidos por el presidente de la república prévio informe de las cámaras de lo civil ó comercial, segun corresponda, sobre sus aptitudes y conducta.

Art. 173. Cada escribano de registro podrá tener un escribano adscrito á su oficina, y será nombrado en la misma forma y condiciones que los titulares, y funcionará con la responsabilidad conjunta del jefe de la oficina.

## CAPITULO II

### *Disposiciones comunes*

Art. 174. No pueden ser escribanos:

1o Los encausados por cualquier delito, miéntras dure el proceso.

2o Los que hayan sufrido condena dentro ó fuera del país por cualquier clase de delito.

3o Los *encausados* ó fallidos no rehabilitados.

Art. 175. No pueden ausentarse sino con autorizacion de los jueces, en cuanto á los secretarios, y con la de la cámara de lo civil, los de registro.

Art. 176. Es prohibido, tanto á los escribanos secretarios como de registro, ejercer ó por sí ó por medio de otras personas, el comercio, ni formar parte de asociaciones comerciales ó de sus directorios, cuando estuviesen establecidos en la capital, pero pueden tener acciones en sociedades anónimas.

Art. 177. Es igualmente prohibido bajo pena de destitucion, formar sociedad entre los escribanos secretarios con los de registro para el desempeño de su profesion y repartirse los emolumentos que les correspondieren.

Art. 178. Los escribanos de registro deberán sujetarse estrictamente en el cobro de sus derechos, á lo que prescriba el arancel que se dictare y estarán obligados á hacer constar en los testimonios y demás actos que espidan ó en que intervengan, lo que perciban por derecho, bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada omision en la constancia ó por cobro indebido pudiendo en

caso de reincidencia, ser suspendidos ó destituidos segun la gravedad de los hechos.

Art. 179. Deberán asi mismo tener en sus oficinas, en lugar visible, un ejemplar del arancel de sus derechos.

## TITULO XIII.

### DEL REGISTRO Y ESCRITURAS

Art. 180. Las escrituras públicas deben ser estendidas por el escribano en el registro.

Art. 181. El escribano formará el registro con la coleccion ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó mas tomos foliados.

Art. 182. Las escrituras se estenderán en cuadernos de papel del sello correspondiente, de cinco pliegos cada uno.

Art. 183. Estos cuadernos serán de papel con sello y timbre especial para los registros. Antes de usar de ellos, los escribanos harán sellar cada hoja por el secretario de la cámara de apelacion respectiva, con el sello del tribunal.

Art. 184. Cada registro comprenderá las escrituras matrices de un año, contando desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre inclusive.

Art. 185. Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letras por órden de fechas.

Art. 186. Las fojas del registro serán foliadas, espresándose en letras y en guarismos el número de órden que les corresponda.

Art. 187. A la izquierda de cada llana de papel se dejará un márgen por lo menos de la tercera parte.

Art. 188. Los escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el registro.

Art. 189. Cada registro y cada tomo del registro llevará un índice que espresará respecto á cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto ó contrato y el fólio del registro.

Art. 190. Los escribanos de registro tendrán un sello con que designarán todos los actos que otorguen ó certifiquen como oficiales públicos. El sello deberá ser registrado en la secretaría de la cámara de lo civil en libro que se llevará al efecto. Este sello espresará el nombre y profesion del funcionario, y no podrá variarse sino con conocimiento de la cámara y por motivos que esta encuentre suficientes.

Art. 191. Mensualmente los escribanos de registro pasarán al presidente de la cámara de apelaciones respectiva, una relacion de las escrituras otorgadas durante el mes, espresando el nombre de las partes, de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto y contrato, la fecha del otorgamiento, las que serán archivadas en órden por la secretaría de la cámara.

Art. 192. Los escribanos de registro son responsables de la integridad y conservacion de los registros.

Art. 193. Los registros no podrán ser estraidos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, ó para su traslacion del archivo general.

Las escrituras matrices solo podrán ser desglosadas del registro por órden de juez competente, cuando se trate de la comprobacion de un delito, dejando el correspondiente testimonio.

Art. 194. Los registros deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga de ellos; pero los interesados en una ó mas escrituras, sus representantes ó sucesores, podrán imponerse de su contenido en presencia del escribano. Tambien podrán inspeccionarse una ó mas escrituras con órden de juez competente á objetos de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontacion de firmas ú otros análogos.

Art. 195. La disposicion del artículo precedente no será aplicable á los testamentos y escrituras de reconocimientos de hijos naturales, que miéntras vivan los otorgantes, solo á ellos podrán ser enseñados.

Art. 196. Solo se usará para las escrituras y testimonios, tinta negra y sin ingredientes que pueda corroer el papel, atenuar, borrar ó hacer que desaparezca lo escrito.

Art. 197. No podrán ser testigos en las escrituras públicas los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mujeres, los que no sepan firmar su nombre, los dependientes del oficial público y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los asuntos públicos.

Art. 198. Las escrituras deben hacerse en el idioma nacional. Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad á una minuta firmada por las mismas partes en presencia del escribano, que dará fé del acto y del reconocimiento de las firmas, sino las hubiesen firmado en su presencia, traducido por traductor público y sino lo hubiere, por el que el juez nombrase. La minuta y su traduccion, deben quedar protocolizadas.

Art. 199. Si alguna de las partes ó ambas fueren sordo-mudos, ó mudos que sepan escribir, la escritura debe hacerse en conformidad á una minuta que den los interesados, firmada por ellos y reconocida la firma ante el escribane que dara fé del hecho. Esta minuta debe quedar tambien protocolizada.

Art. 200. La escritura pública debe espresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgasen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio y vecindad, el lugar, dia, mes y año en que fuese firmada, que puede serlo cualquier dia, aunque sea domingo, ó feriado, ó de fiesta religiosa;

el escribano debe dar fé de conocer á los otorgantes, y concluida la escritura debe leerla á las partes; salvando al final de ella, lo que se halla escrito entre los renglones y las testaduras que se hubieran hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar, debe hacerlo á su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. La escritura hecha así con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del escribano, designadas con letras y no en números, debe ser firmada por los interesados en presencia de dos testigos, cuyos nombres constarán en el cuerpo del acto, y autorizada al final por el escribano.

Art. 201. Los escribanos deben cuidar estrictamente de salvar al final de cada escritura las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores y omisiones en que hubiesen incurrido en el cuerpo de ella, en presencia de las partes y testigos que deban suscribir al acto, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudieran originarse si por tal omision se anulase la escritura.

Art. 202. El otorgamiento de la escritura, firma de las partes, testigos y escribanos, debe hacerse en un solo acto. El escribano que contraviniere á esta disposicion, haciendo firmar á las partes ó testigos en actos diferentes ó fuera de la presencia de una y otras, será destituido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Art. 203. Si el escribano no conociere á las partes, éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencia, y dando fé de que los conoce.

Art. 204. Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios, el escribano debe espresar que se le ha presentado el respectivo poder, trascribiéndolo en el libro del rejistro junto con la escritura. Lo mismo debe hacer cuando las partes se refieren á algun otro instrumento público. Pero si los instrumentos estuviesen otorgados en el rejistro del escribano, bastará que este dé fé de hallarse en su protocolo, indicando la foja en que se encontraren.

Art. 205. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designacion del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de las partes, la firma á ruego de ellas, cuando no sepan ó no puedan escribir, la trascripcion de las procuraciones ó documentos habilitantes, y la presencia y firma de dos testigos en el acto. La inobservancia de las otras formalidades no anula las escrituras, pero los escribanos ó funcionarios públicos pueden ser penados por sus omisiones, con una multa que no baje de trescientos pesos, ni exceda de mil.

Art. 206. Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo, donde segun el órden cronológico debia ser extendida, siendo responsable el escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.

Art. 207. El escribano debe dar á las partes que lo pidiesen, cópia autorizada de la escritura que hubiese otorgado.

Art. 208. Siempre que se pidieren otras cópias por haberse perdido la primera, el escribano deberá darlas; pero si en la escritura algunas de las partes se hubiese obligado á dar ó hacer alguna cosa, la segunda cópia no podrá darse sin autorizacion espresa del juez.

Art. 209. Toda cópia debe darse con prévia citacion de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden comparar la exactitud de la cópia con la matriz. Si no existiesen ó se hallasen ausentes, el juez podrá nombrar un oficial público que verifique la exactitud de la cópia.

Art. 210. Si hubiese alguna variacion entre la cópia y la escritura matriz, se estará á lo que esta contenga.

Art. 211. La cópia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hace plena fé como escritura matriz.

Art. 212. Los testimonios de las escrituras matrices contendrán la citacion del registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán espedirse firmados y sellados por el escribano de registro y con las demás formalidades de derecho.

Art. 213. Al espedir un testimonio el escribano anotará al márgen de la escritura matriz, la persona para quien se espida y la fecha.

Art. 214. Los presidentes de las cámaras de apelaciones inspeccionarán las oficinas de registro cada tres meses ordinariamente, ó antes si lo juzgaren oportuno, á fin de examinar si los registros están bien llevados y conservados en la forma que esta ley y reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los defectos ó abusos que notasen.

Art. 215. Quedando vacante el puesto de algun escribano de registro, el juez civil en turno ó de comercio, segun el caso, procederá en el dia á cerrar el registro del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga, fecha de la última que se hubiese otorgado, y número de fojas del protocolo, firmando esa constancia con el secretario y signándola con el sello del juzgado.

Art. 216. Toda queja contra los procedimientos de los escribanos en el ejercicio de sus funciones, será llevada á conocimiento del juez de 1a instancia, civil ó comercial en turno, quien oirá al interesado y al escribano y resolverá sumariamente en juicio verbal, con apelacion para ante la cámara respectiva.

## TITULO XIV

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE HIPOTECA, DE EMBARGO É INHIBICIONES.

### CAPITULO I.

### *De los títulos que deben inscribirse.*

Art. 217. Créase en la capital de la república

una oficina de registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 218. En esta oficina se inscribirán:

1° Los títulos traslativos de dominio de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos.

2° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó estingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitacion, servidumbre ó cualquier otro derecho real.

3° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aún cuando sea con la obligacion por parte del adjudicatorio de trasmitirlos á otro, ó invertir su importe en objetos determinados.

4° Las sentencias ejecutoriadas que por herencia, prescripcion ú otra causa reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles.

5° Los contratos de arrendamiento de bienes raices por tiempo determinado, que exceda de un año.

9° Las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes inmuebles ó que inhiban á una persona de la libre disposicion de los mismos.

Art. 219. Las inscripciones ordenadas en el artículo anterior, solo serán obligatorias para los títulos, actos ó contratos celebrados con posterioridad al establecimiento del registro creado por esta ley, salvo lo dispuesto por el código civil en materia de hipotecas.

Art. 220. Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo 218, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico.

## CAPITULO II.

### *De la forma y efectos de la inscripcion.*

Art. 221. Podrá solicitar indistintamente la inscripcion de los títulos:

1° El que trasmita el derecho.

2° El que lo adquiera.

3° El que tenga la representacion legal de cualquiera de ellos.

4° El que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Art. 222. Toda inscripcion deberá contener, bajo pena de nulidad, las circunstancias siguientes:

1ª La fecha de la presentacion del título en el registro, con espresion de la hora.

2ª La naturaleza, situacion, medida superficial y linderos de los inmuebles, objeto de la inscripcion.

3ª La naturaleza, valor, estension, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba.

4ª La naturaleza del título que se inscriba y su fecha.

5ª El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor se haga la inscripcion.

6ª El nombre, apellido y domicilio de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que se deban inscribir.

7ª La designacion de la oficina ó archivo en que existe el título original.

8ª El nombre y jurisdiccion del juez ó tribunal que haya pedido la ejecutoria ú ordenado la inscripcion.

9ª La firma del encargado del registro.

Art. 223. Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locacion, deberá ser reconocido por los otorgantes ante el encargado del registro, quien lo agregará al protocolo con la debida constancia del reconocimiento al pago.

Art. 224. En la inscripcion de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se hará mencion del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido.

Art. 225. Si la inscripcion fuese de traslacion de dominio, espresará si esta se ha verificado á título gratuito ú oneroso, y si se ha pagado el precio al contado ó se ha estipulado plazo; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio, ó qué parte de él; y en el segundo, la forma y plazo en que se haya estipulado el pago. Iguales circunstancias se espresarán tambien si la traslacion de dominio se verificase por permuta ó adjudicacion en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.

Art. 226. Las inscripciones hipotecarias de crédito, expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligacion garantida y el interés estipulado, sin cuya circunstancia no se considerará este asegurado por la hipoteca.

Art. 227. Las inscripciones de servidumbre se harán constar:

1o En la inscripcion de propiedad del predio sirviente.

2o En la inscripcion de propiedad del predio dominante.

Art. 228. El cumplimiento de las condiciones suspensivas resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscriptos, se hará constar en el registro, bien por una nota marginal firmada por el encargado del registro, si se consuma la adquisicion del derecho, ó bien por una inscripcion á favor de quien corresponda si la resolucion ó rescision llega á verificarse.

Tambien se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen ó el juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente ó deudor despues de la inscripcion.

Art. 229. Inscrito en el registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningun otro de fecha anterior

por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 230. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, espresarán por lo ménos todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripcion y sean relativas á las personas de los otorgantes, á los bienes y á los derechos inscritos.

Art. 231. Sin perjuicio de lo dispuesto en el código civil, respecto de las hipotecas, los actos ó contratos á que se refiere la presente ley, solo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripcion en el registro.

Art. 232. Una vez establecido el registro creado por esta ley, ningun escribano podrá estender, aunque las partes lo solicitasen, escritura alguna que trasmita ó modifique derechos reales sin tener á la vista el certificado del encargado del registro, en que conste el dominío del inmueble y sus condiciones actuales, bajo pena de destitucion del cargo sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

Art. 233. Para determinar la preferencia entre dos ó mas inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá á la hora de presentacion en el registro, de los títulos respectivos.

Art. 234. Se considera como fecha de la inscripcion para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de la presentacion que deberá constar en la inscripcion misma.

Art. 235. Las inscripciones de los títulos espresados en el artículo 218, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el artículo 221.

Art. 236. La inscripcion no revalida los actos ó contratos inscriptos, que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 237. Las inscripciones en el registro de la propiedad, servirán como títulos supletorios en los casos en que se hubiesen estraviado los procolos ó escrituras matrices.

Art. 238. Las inscripciones determinarán por el órden de su fecha la preferencia del título.

## CAPITULO III

### *De las anotaciones preventivas*

Art. 239. Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos:

1º El que demandare en juicio de propiedad de bienes inmuebles ó la constitucion, declaracion, modificacion ó estincion de cualquier derecho real.

2º El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raices del deudor.

3º El que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutora que afecte derechos reales.

4º El que en juicio ordinario obtuviera providencia que ordene el embargo preventivo ó prohiba la enagenacion de bienes raices.

5º El que presente algun título cuya inscripcion no pueda hacerse definitivamente por falta de algun requisito subsanable.

6º El que en cualquier caso tuviere derecho á exijir anotacion preventiva de acuerdo con las leyes generales ó en virtud de resolucion judicial.

Art. 240. No podrá hacerse anotacion preventiva sino por mandato judicial.

Art. 241. El acreedor que obtenga anotacion á su favor en los casos de los incisos, 2, 3 y 4 del artículo 233, será preferido en cuanto á los bienes anotados, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraido con posteridad á dicha anotacion.

Art. 242. Serán faltas subsanables en los títulos presentados á inscripcion para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligacion en él constituida. Serán faltas no subsanables que impidan la anotacion, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.

Art. 243. En todos las casos de anotacion preventiva, podrá exijir el interesado que el gefe de la oficina le dé cópia de dicha anotacion autorizada con su firma, y en el cual conste si hay ó no pendientes de registros algunos otros títulos relativos al mismo bien y cuales sean estos en su caso.

Art. 244. Cuando la anotacion preventiva de un derecho se convierta en inscripcion definitiva del mismo, surtirá esta sus efectos desde la fecha de la anotacion.

Art. 245. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exijen para las inscripciones los artículos 221, 222, 223, 224, 225 y 226.

Los que deban su orígen á providencias de embargo, espresarán además las causas que les haya dado lugar y el importe de obligacion que lo hubiere originado.

Art. 246. Las anotaciones proventivas se harán en el mismo libro en que corresponderia hacer la inscripcion, si el derecho anotado se convirtiese en derecho inscrito.

## CAPITULO IV

### *De la estincion de las inscripciones y anotaciones preventivas*

Art. 247. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero sino por su cancelacion, ó por la inscripcion de la transferencia del dominio á otra persona.

Art. 248. La cancelacion de las inscripciones y anotaciones preventivas, podrá ser parcial ó total:

1º Cuando se estinga por completo el objeto de la inscripcion.

2º Cuando se estinga tambien por completo el derecho incripto.

3º Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripcion.

4º Cuando se declare la nulidad de la inscripcion por falta de algunos de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 236.

Art. 250. Padrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelacion parcial:

1º Cuando se reduzca el bien, objeto de la inscripcion ó anotacion preventiva.

2º Cuando se reduzca el derecho inscripto.

Art. 251. La ampliacion de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripcion, en la cual se hará referencia á la anterior.

Art. 252. Las inscripciones ó anotaciones preventivas, no se cancelarán sino mediante escritura pública, en la cual manifieste su consentimiento la persona á cuyo favor se haya otorgado la primera, sus sucesores ó representantes legítimos, ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso alguno.

Art. 253. La anotacion preventiva se concelará cuando se convierta en inscripcion definitiva.

Art. 254. La cancelacion de toda inscripcion contendrá precisamente las circunstancias siguientes:

1ª La clase del documento en cuya virtud se haga la cancelacion.

2ª La fecha del documento y la de su presentacion en el registro.

3ª El nombre del juez ó tribunal que lo hubiese espedido, ó del escribano ante quien se haya otorgado.

4ª Los nombres y domicilios de los interesados en la inscripcion.

5ª La forma en que la cancelacion se haya hecho.

Art. 255. Será nula la cancelacion:

1º Cuando no dé claramente á conocer la inscripcion ó anotacion cancelada.

2º Cuando no esprese el documento en cuya virtud se haga la cancelacion, su fecha, los nombres y domicilios de los otorgantes y del escribano ó del juez en su caso.

3º Cuando no se esprese el nombre de la persona á cuya instancia y con cuyo consentimiento se verifique la cancelacion.

4º Cuando haciéndose la cancelacion á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripcion ó anotacion, no resultare de la cancelacion, la representacion con que haya obrado dicha persona.

5º Cuando en la cancelacion parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido ó la parte del derecho que se estinga y la que subsista.

6º Cuando no contenga la fecha de la presentacion en el registro, del instrumento en que se haya convenido ó mandado la cancelacion.

7º Cuando se declare falso, nulo é ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

8º Cuando se haya verificado por error ó fraude.

## CAPITULO V

### *Del modo de llevar el registro*

Art. 256. El registro establecido por esta ley, se llevará con las mismas formalidades que los registros de los escribanos públicos.

Art. 257. Solo harán fé los libros que se lleven en la forma establecida en la presente ley.

Art. 258. El registro se dividirá en dos secciones: una se titulará «De la propiedad» y otra «De las hipotecas». Cada seccion se llevará en libros diferentes, numerados por órden de fechas.

Art. 259. La seccion del registro titulada «De la propiedad», comprenderá todas las inscripciones, anotaciones preventivas, y cancelaciones de los títulos espresados en el artículo 218, con escepcion de todo lo relativo á las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 260. El registro «De la propiedad» se llenará abriendo uno particular á cada finca, asentando por primera partida la primera inscripcion que se pida, agregando á continuacion todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 261. Los asientos relativos á cada fincas se numerarán y serán firmados por el encargado del registro.

Art. 262. La seccion del registro titulada «De las hipotecas» comprenderán las hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 263. En el registro «De las hipotecas» se asentarán todas las hipotecas, embargos é inhibiciones, y su cancelacion, asi como las notas marginales que á los mismos hagan referencia.

Art. 264. Las dos secciones de la oficina de registro, llevarán un índice por órden alfabético, segun la letra que corresponda á la inicial del apellido del dueño de los bienes.

Art. 265. Los libros indices por órden alfabético, estarán divididos en seis columnas en cada una de las cuales se anotarán:

En la primera, el nombre y domicilio de los otorgantes.

En la segunda, la fecha y clase del título en cuya virtud se haya constituido.

En la tercera, el número con que estuviere anotado el inmueble en el registro.

En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripcion, el tomo y fólio del registro.

En la quinta, la situacion del inmueble.

En la sexta, la cancelacion cuando se haga.

Art. 266. El encargado de cada seccion, lleva-

rá además un libro llamado Diario, en que estenderá un breve asiento de todo título que se lleve á la inscripcion en el acto de recibirlo.

Art. 267. Los asientos del diario se numerarán correlativamente en el acto de ejercerlos.

Art. 268. Los asientos de que trata el artículo anterior, se estenderán por el órden con que se presenten los títulos, sin dejar claros ni blancos entre ellos, y espresarán:

1º El nombre, apellido y domicilio del que presente el título.
2º La hora de su presentacion.
3º La especie del título presentado, su fecha y el nombre del juez, tribunal, ó escribano que lo suscriba.
4º La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó estinga por el título que se pretenda inscribir.
5º La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado con espresion de su situacion.
6º El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripcion.
7º La firma del encargado del registro y de la persona que presente el título, ó de dos testigos, si este no pudiera firmar.

Art 269. Cuando se estienda en el libro correspondiente, la inscripcion, anotacion preventiva o cancelacion á que se refiera el asiento del diario, lo espresará así en este, indicando el tomo y fólio en que aquella se hallare, asi como el número que tuviere la finca en el registro y el que se haya dado á la misma inscripcion solicitada.

Art. 270. Al pié de todo título que se inscriba en el registro «De la propiedad» ó en el «De las hipotecas,» el encargado de seccion pondrá una nota firmada por él, que esprese la especie de inscripcion que se haya hecho, su fecha, la seccion del registro, tomo y folio en que se encuentran el número de la finca y de la inscripcion ejecutada.

Art. 271. Ninguna inscripcion se hará en el registro «De la propiedad,» sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes.

Art. 272. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el registro, espedirá el juez por duplicado el mandamiento correspondiente. El encargado de registro devolverá uno de los ejemplares al mismo juez que lo haya dirigido, con nota firmada en que se esprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficina estendiendo en él una nota rubricada, igual á la que hubiese puesto en el ejemplar devuelto.

Estos documentos se archivarán en legajos numerándolos por el órden de su presentacion.

Art. 273. Se conservarán tambien en legajos por órden de fechas y numerados, los títulos de otra especie en cuya virtud se concede total ó parcialmente alguna obligacion, poniendo préviamente en ellos la nota á que se refiere el artículo 270.

Art. 274. Los libros de registro no se sacarán de la oficina sino en caso de fuerza mayor.

## CAPITULO VI

### *De la direccion é inspeccion del registro*

Art. 275. La seccion titulada «De la propiedad,» estará bajo la direccion de un abogado.

La seccion titulada «De las hipotecas,» estará bajo la direccion de un escribano.

Art. 276. Los encargados de cada seccion consultarán con el presidente de la cámara de la civil cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecucion de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Art. 277. Corresponde á los encargados de cada seccion:

1º Conservar y llevar el registro con arreglo á las disposicioues de la presente ley:
2º Formar anualmente un estado del movimiento de la propiedad, con arreglo á los datos que suministre el registro.

Art. 278. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas por el código civil para las faltas cometidas por los oficiales públicos, los encargados de seccion responderán de los daños y perjuicios que ocasionen.

1º Por no asentar en el diario, no inscribir ó no anotar preventivamente los títulos que se presenten al registro.
2º Por error ó inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.
3º Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripcion, anotacion, ú omitir el asiento de alguna nota marginal.
4º Por cancelar alguna inscripcion, anotacion preventiva ó nota marginal, sin el título y requisito que exije esta ley.
5º Por error ú omision en las certificaciones de inscripcion ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales.

## CAPITULO VII

### *De la publicacion del registro*

Art. 279. El registro será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscriptos.

Art. 280. Podrán espedirse certificados:

1º De los asientos de todas clases que existan en el registro, relativos á bienes que los interesados señalen.
2º De asientos determinados que los mismis interesados designen.
3º De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.
4º De no existir asiento de ninguna especie,

ó de especie determinada sobre líneas señaladas á cargo de ciertas personas.

Art. 281. La libertad ó gravámen de los bienes inmuebles ó de los derechos reales, solo podrán acreditarse en perjuicio del tercero por los certificados ennunciados en el artículo precedente.

Art. 282. No se espedirán certificados sino por mandamiento judicial y con citacion de partes, si las hubiere, ó del ministerio fiscal en su defecto.

Art. 283. Los mandamientos de los jueces espresarán con toda claridad:

1º La especie de certificacion que de acuerdo con el artículo 280 se exije.

2º Las noticias que segun la especie de certificacion, basten para dar á conocer los bienes ó personas de que se trate.

3º El período á que la certificacion debe contraerse.

Art. 284. Las certificaciones se darán de los asientos del registro de la propiedad y del de las hipotecas, ó de uno y otro, segun el caso.

Tambien se darán de los asientos del Diario cuando al espedirla existiese alguno, pendiente de inscripcion en otros registros, que debiera comprenderse en la certificacion pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algun derecho.

Art. 285. Cuando se ordenare dar certificacion de una inscripcion señalada y estuviese cancelada deberá insertarse á continuacion de ella, cópia literal del asiento de cancelacion.

## CAPITULO VIII

### *Derechos á cobrar*

Art. 286. Los derechos por los asientos en los libros y las certificaciones, se cobrarán respectivamente por cada seccion con arreglo al siguiente arancel:

| | | |
|---|---|---|
| 1º | Por el exámen y nota de presentacion de cualquier título cuya inscripcion se solicite | $ 0.50 |
| 2º | Por las mismas diligencias, si el título se llevase para poner nota marginal | » 0.25 |
| 3º | Por cada inscripcion que se haga en el registro de la propiedad ó en el de hipotecas | » 1.00 |
| 4º | Además del emolumento que se fija en el inciso anterior, se abonará por cada llana que ocupe la inscripcion en el protocolo | » 0.25 |
| 5º | Por cada nota marginal de cualquier naturaleza que fuese, que se hiciere en el registro de la propiedad ó en el de hipoteca | » 1.00 |
| 6º | Por la diligencia de ratificaciones de los interesados en alguna inscripcion ó anotacion preventiva | » 0.50 |
| 7º | Por la nota que debe ponerse en el título que se devuelve al interesado | » 0.50 |
| 8º | Por toda cancelacion de cualquiera inscripcion ó anotacion preventiva | $ 1.00 |
| 9º | Por toda investigacion que se haga en el registro de la propiedad ó de hipotecas se cobrará por cada año | » 0.12 |
| 10º | Si fuese mas de un apellido el que se buscase, se considerará una investigacion por cada apellido y se cobrará por año | » 0.12 |
| 11º | Por todo certificado que se espida con referencia á los asientos de los protocolos, se cobrarán por llana, además de la investigacion | « 0.25 |
| 12º | Las diligencias que los jueces decreten de oficio, se practicarán sin cobrar emolumento alguno, sin perjuicio de pagarse oportunamente por quien resulte obligado, y las que solicitaren los que hubieren obtenido carta de pobreza y el fisco—gratuitamente | |

Art. 287. Los derechos serán pagados por aquel ó aquellos á cuyo favor se haga la inscripcion ó certificacion del derecho.

Art. 288. Al pié de todo asiento, certificacion ó nota, se anotará el importe de los derechos cobrados.

## TITULO XV

### ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

Art. 289. Créase una oficina que se denominará «archivo general de los tribunales».

Art. 290. Esta oficina estará á cargo de un escribano y tendrá además los empleados que la ley determine.

Art. 291. El archivo se formará:

1º Con los protocolos de todas las escribanias de rejistro existentes, con escepcion de los cinco últimos que quedarán en poder de los escribanos de rejistro.

2º Con los espedientes archivados en las secretarias y demás oficinas de actuacion y rejistro de la capital.

Art. 292. En los dos primeros meses del año, cada secretario de los tribunales de la capital remitirá los espedientes que deban archivarse y cada escribano de rejistro entregará á su vez el protocolo correspondiente, de modo que siempre queden en su poder los registros de los cinco últimos.

Art. 293. Los expedientes y protocolos serán recibidos por el archivero, prévio exámen de su estado, haciendo constar el número de sus páginas y las circunstancias especiales que se notaren, y los devolvera si encontrare alguna irregularidad ó infraccion á las leyes fiscales, dando cuenta de ellos á la autoridad competente.

Art. 294. El archivo será organizado por órden de oficinas, colocando con separacion los expedientes y protocolos que á cada una correspondan.

El jefe del archivo formará índices especiales de cada oficina y dos índices generales del archivo, uno de escrituras y otro de expedientes.

Art. 295. El archivo será organizado sucesivamente, comenzando por las oficinas mas antiguas.

Para la formacion de los índices se examinarán las escrituras y expedientes.

Los índices de las escrituras espresarán los nombres de los otorgantes, fechas de las escrituras, nombres de los escribanos y oficinas y objetos de ella.

Los índices de los expedientes determinarán los nombres de las partes, juez, oficina actúaria y objeto del juicio.

Art. 297. Los protocolos no podrán ser estraidos del archivo, sino en caso de fuerza mayor.

Art. 297. Los expedientes solo podrán salir del archivo en virtud de órden escrita de un juez, por el término de sesenta dias, vencidos los cuales el archivero exigirá la devolucion, que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesos para el que ocasionase el retardo.

Art. 298. El archivero general espedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del archivo, así como de los certificados que se expidieren, observando las mismas formalidades prescritas para los escribanos de rejistro.

Art. 299. Esta oficina no percibirá derecho alguno por los testimonios ó certificados que espida.

Los interesados entregarán los sellos para su expedicion, cuyo valor fijará la ley.

Art. 300. Los registros y archivos son de propiedad pública, y los que actualmente fueren de propiedad particular, pasarán al dominio público, prévia indemnizacion, si á ello hubiere lugar con arreglo á la ley de expropiacion.

Art. 301. Los dueños de oficina que renuncien á la indemnizacion tendrán el derecho de presentar en cualquier tiempo y por una sola vez un escribano que desempeñe la oficina.

Art. 302. Los que siendo escribanos, solicitaren indemnizacion, perderán sus derechos al registro, y el poder ejecutivo nombrará otro escribano en su lugar, dado caso que se acordase la indemnizacion.

Art. 303. El escribano encargado del archivo, deberá dar la misma fianza que los escribanos de rejistro por el tiempo que dure en el ejercicio de su empleo.

Art. 304. El escribano encargado del archivo y los empleados de esta oficina serán nombrados y removidos por el presidente de la república, y gozarán del sueldo que la ley de presupuesto determine.

## TITULO XVII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 305. A los efectos de la ley sobre justicia de paz, la capital queda dividida en 10 secciones.

Art. 306. Habrá cinco jueces de 1ª instancia de lo civil, dos de comercio, uno de lo correccional, tres de instruccion y dos de sentencia en lo criminal. La cámara distribuirá el trabajo.

Art. 307. Los juzgados de lo civil y comercial tendrán cada uno seis secretarios, dos cada uno de los de lo criminal, de instruccion y de sentencia.

Art. 308. El abogado y escribano á que se refiere el artículo 275 serán nombrados y removidos por el presidente de la república.

Art. 309. Habrá dos agentes fiscales para lo civil y comercial y dos para lo criminal y correccional.

Art. 310. La defensuria de menores é incapaces será desempeñada por dos defensores y dos asesores letrados.

Art. 311. Los tribunales de la capital se rejirán por las leyes de procedimientos civiles, comerciales y criminales que actualmente rijen para los de la provincia de Buenos Aires, en cuanto sean compatibles con la presente ley y hasta tanto se dicten por el congreso las que hayan de sub-rogarlas.

Art. 312. Hasta tanto se dicte el código penal de la república, continuará rigiendo en la capital el código vigente en la provincia de Buenos Aires.

Art. 313. Queda vigente el arancel que rige actualmente en la provincia de Buenos Aires, para los derechos de los escribanos de registro y hasta tanto sea revisado por el congreso.

Art. 314. Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 27 de agosto de 1885.

F. B. Madero.

*Adolfo Labougle*,
Secretario.

**Sr. Presidente** — Está en discusion en general el despacho de la comision de códigos.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

La comision de códigos, señor presidente, me ha confiado el honroso encargo de manifestar en su nombre á la cámara, las razones fundamentales de su dictámen en el proyecto de reformas á la ley orgánica de los tribunales de la capital, pasado en revision por el honorable senado, el que ha sido estudiado con todo el detenimiento á que le hacen acreedor los delicados y trascendentales intereses con que está en íntima conexion y á los que va directamente á servir.

En el estudio de este asunto, la comision ha procedido mediante la comprobacion prévia de ciertos hechos, causa algunos de ellos de los males que actualmente afectan la administracion de justicia de la capital, los cuales le han servido de base ó de punto de partida para las reformas proyectadas.

Desde hace algun tiempo, señor presi-

dente, viene sintiéndose una grita, algo como un clamor general, contra la administracion de justicia en lo civil de la capital.

Ha llegado hasta calificarse de verdadero escándalo, las demoras y dilaciones que sufre el despacho del mas insignificante incidente que tenga necesidad de ir en apelacion ante la cámara de lo civil, al estremo de que las personas que, por razon de sus ocupaciones ó profesion, están en contacto diario é inmediato con los jueces, aseveran ser un excelente recurso, de que puede echar mano un litigante perdido, estas apelaciones ante la cámara, que retardan uno, ó dos años, y á veces mas, la confirmacion y ejecucion de las sentencias.

Este hecho, señor presidente, cuya exactitud ha podido comprobar la comision con informes autorizados, y que escuso encarecer á la cámara cuanto redunda en desprestigio de la justicia misma, es atribuible en gran parte á que pesa sobre la cámara de apelaciones en lo civil un recargo de trabajo que es necesario hacer desaparecer si se quiere regularizar sus funciones.

Por otra parte, señor presidente, es de evidencia pública que la justicia de paz, en su forma actual, no responde, ni con mucho, á los elevados fines de su institucion.

Pesa sobre ella el descrédito, y es forzoso dignificarla, dándole cierta estabilidad y la autoridad moral que nunca debe faltar á los representantes de la justicia.

Prescindo en este instante de los ataques que se han dirijido á los jueces de paz en el ardor de las luchas políticas.

La comision no ha entrado para nada en este órden de consideraciones; pero ciertos ó no los hechos imputados, exagerados ó no, está en la conciencia de todos que, para la provision de los puestos de jueces de paz, se atiende, mas que á la competencia del nombrado, á las seguridades que ofrezca para fines completamente transitorios y efímeros que se tienen en vista.

Y las consecuencias que de ahí derivan, forman una página que, por lo larga é ingrata, prefiero doblar sin leerla en este momento, pero de cuyo contenido pueden imponerse mis honorables colegas, pidiendo informes á cualquier persona que esté al cabo de lo que pasa actualmente en las intimidades de un juzgado de paz.

Por último, señor presidente, otro hecho que se ha impuesto á la comision, es el estado precario del tesoro público, que naturalmente la ha retraido de aconsejar cualquiera innovacion que importara un gravámen para él.

Buscar, por consiguiente, una fórmula ó combinacion que permitiera quitar á los jueces actuales de lo civil el exceso de trabajo que pesa sobre ellos, dignificando á la vez la justicia de paz, sin por esto gravar al erario, tal ha sido el problema, difícil por cierto, pero no imposible, que la comision se ha planteado, y al cual ha creido dar conveniente solucion con el proyecto presentado.

Como los señores diputados habrán podido apercibirse por la lectura del proyecto, en él se establecen jueces de paz letrados en primera y segunda instancia.

La institucion de la justicia de paz servida por letrados, es una idea que, en corto tiempo, se ha abierto asombroso camino entre nosotros.

Apuntada por primera vez en 1882, creo, encontró marcadas resistencias en muchos espíritus, mas teorizadores que práticos, que conceptuaban inconciliable con la celeridad y sencillez que deben caracterizar los procedimientos de la justicia de paz, el formalismo riguroso y estricto á que son generalmente afectos los abogados. Se creia que, de este modo, la justicia de paz quedaria completamente desnaturalizada de su esencia.

Pero la realidad de los hechos, la luz proyectada por la esperiencia diaria, pudo mas que las concepciones puramente teóricas, y con el prestigio de las buenas ideas, hoy puede decirse es ya carne el convencimiento de que si se anhela mejorar la justicia de paz, forzoso es ponerla á cargo de letrados.

Es así que la excelentísima cámara de justicia en lo civil, en sus memorias anuales, ha venido recomendando con insistencia, desde años atras, esta refoma al ministerio del ramo, presentándola como un remedio salvador de los males que actualmente aquejan esta rama de la justicia; es asi tambien que el ministerio de justicia, culto é instruccion pública, haciéndose éco de tal pedido, ha presentado el proyecto correspondiente al congreso; que él ha sido ya sancionado por el honorable senado, habiendo votado en su pro el año anterior, segun informes que se me ha suministrado, hasta algunos señores senadores que al principio fueron radicalmente opositores á esta innovacion; y solo espera nuestra sancion para convertirse en una realidad de fecundos resultados.

Pero el honorable senado se ha limitado á establecer los jueces de paz letrados en primera instancia, estendiendo su jurisdiccion hasta mil pesos nacionales, y dejando, como hasta aquí, el conocimiento de sus apelaciones á los respectivos jueces de primera instancia en lo civil.

La comision crée, por el contrario, que no debe parar allí la reforma, y piensa que si se

dejan las cosas tal como las proyecta el senado, sólo se habrá remediado en parte los males.

Su preocupacion constante ha sido regularizar todo el mecanismo de la administracion de justicia; por eso empieza por estender la jurisdiccion de paz hasta asuntos que no excedan de dos mil pesos; y, fuera de los jueces letrados de primera instancia, establece cámaras de paz, encargadas de conocer en segunda y última instancia de las resoluciones de aquellos, con lo que viene á darse á la justicia de menor cuantía una organizacion análoga á la que tienen los tribunales ordinarios superiores, ya se trate en materia civil, comercial ó criminal; análoga tambien á la que tiene la justicia federal, y á la que, en escala mas ínfima, tiene la misma justicia de mercado.

De esta manera, no solo se coloca la justicia de paz en el alto pedestal en que debe hallarse, con existencia propia y en cierta manera autonómica, sino que las apelaciones de sus sentencias serán inmensamente mejor atendidas que en la actualidad, por un tribunal colegiado, contraido esclusivamente al efecto, y mediante esta combinacion, tan sencilla como lógica, se desembaraza de golpe á los jueces de lo civil, del excedente abrumador de trabajo que hoy dia gravita sobre ellos y entorpece la regularidad de su funcionamiento; todo esto, señor presidente, sin afectar en lo mas mínimo el erario público, sin salir del plan de economías que la comision se ha propuesto.

Tengo á la mano los cálculos que ha hecho la comision á este respecto; y, como van á verlo mis honorables colegas, con lo que actualmente se gasta en el sostenimiento de una pésima justicia de paz, mas las rebajas que será permitido realizar en el personal de los jueces de primera instancia, en razon del trabajo que se les disminuye en un veinte y cinco ó treinta por ciento, habrá bastante para satisfacer á casi todas las exigencias del proyecto de la comision, siendo la diferencia tan insignificante, que, verdaderamente, no vale la pena de tomarla en cuenta siquiera, si se atiende á la magnitud de las ventajas á reportar con la regularizacion de la administracion de justicia en todas sus partes.

Segun el presupuesto vigente, el gasto actual de la justicia de paz, entre oficiales, secretarios, escribientes, ordenanzas, etc., asciende á 7,580 pesos al mes.

La comision crée que, sin inconveniente ninguno para los jueces ordinarios de primera instancia, y en razon del trabajo que se les disminuye, podría suprimirse á cada uno de ellos un secretario, con el personal de secretaría correspondiente, lo que representa una economía de 2,940 pesos, que sumados con los 7,580, dan 10,520 pesos.

Ahora bien, con el proyecto de la comision, haciendo un cálculo aproximativo, y tomando como base la division administrativa actual del municipio, tendríamos: catorce jueces de paz á 250 pesos, los camaristas de paz á 350, los demás empleados subalternos retribuidos en proporcion y los otros gastos indispensables; representando todo esto un monto total de 11,164 pesos, segun los cálculos á que he hecho referencia.

Es decir que, habiendo disponible 10,520 pesos, la diferencia sería de 644, seis pesos menos de lo que gana uno solo de los miembros de las actuales cámaras de justicia.

Se ve, pues, que hasta por esta razon de economía, tan atendible en las circunstancias difíciles porque atraviesa el erario público, el proyecto de la comision se recomienda en el mas alto grado.

Creo que estas ligeras consideraciones basta para dar una idea general del propósito primordial que ha guiado á la comision en el proyecto presentado, y de las razones fundamentales de su dictámen.

En la discusion en particular, será para mí un honor contestar las observaciones y disipar en lo posible las dudas que pudiesen presentarse.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á acompañar, señor presidente, á la comision de códigos en la votacion en general de este proyecto.

Y si á pesar de esto he pedido la palabra para la discusion en general, es porque he creido conveniente indicar algunas, á lo ménos, de las muchas reformas que presentaré cuando se trate de la discusion en particular, á fin de que los señores diputados puedan apreciar desde luego cuáles son estas reformas, y ver si ellas son ó nó aceptables.

Debo manifestar, señor presidente, que, á pesar de la deferencia, que agradezco sobremanera, que la cámara usó para conmigo, aplazando la consideracion de este asunto hasta la presente sesion, no he podido dedicar al estudio de las modificaciones que el proyecto contiene, toda la atencion que ellas requieren, y no puedo presentar todavia un plan perfectamente metódico y definido del proyecto tal como lo concibo. Sin embargo, tengo las ideas principales, y es lo que voy á indicar.

Desde luego, señor presidente, acepto, por las razones que luminosamente ha espuesto el señor miembro informante de la comision, la idea de jueces de menor cuantía, letrados.

Les llamo jueces de menor cuantía y

no de paz, por la razon que en seguida indicaré.

Como lo ha dicho el señor miembro informante, es urgente, urgentísimo, poner remedio á los inconvenientes que obstan á la rápida administracion de justicia, sobre todo de la justicia de paz.

Creo que es perfectamente exacto lo que el señor miembro informante ha manifestado respecto de la lentitnd con que procede la cámara de lo civil, sin que esto importe, sin embargo, un ataque á las personas que componen ese tribunal.

**Sr. Colombres**—Absolutamente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Esa lentitud es debida al sumo recargo de trabajo que pesa sobre ella y á la manera de proceder que le está impuesta por la ley.

Pero no creo, señor presidente, que este cargo, que este mismo clamor contra la lentitud de la administracion de justicia en materia civil, se estienda hasta los jueces de primera instancia.

En este punto difiero con los miembros de la comision de códigos.

Segun mis datos, los jueces de primera instancia en lo civil como en lo comercial y criminal, si no están perfectamente al dia, podrian estarlo con muy poco que se disminuyera el trabajo que pesa sobre ellos.

**Sr. Colombres**—Me permite el señor diputado?...

Yo me he referido á la cámara en lo civil esclusivamente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Habia, sin embargo, una consideracion espuesta por el señor miembro informante, que me hacia creer que la comision consideraba tambien atrasados á los jueces de primera instancia en lo civil.

Me alegro que no sea así.

Tal vez he entendido mal.

Dadas estas consideraciones, señor presidente, paso á enunciar las reformas que recordaré oportunamente en la discusion en particular.

En primer lugar, creo, señor presidente, que el restablecimiento de los alcaldes (funcionarios suprimidos en la sáncion del senado) no es conveniente.

Me parece que la comision no ha estado bien inspirada cuando los ha restablecido tal como existen por la ley orgánica vigente.

Me parece tambien que la complicacion establecida para los asuntos de menor cuantía es de todo punto inconveniente.

Crear funcionarios con el nombre de alcaldes y jueces de paz letrados, y hasta cámaras de paz, por asuntos de menor cuantía, me perece que es un lujo exorbitante de funcionarios, sobre todo si se tiene en cuenta que hay catorce alcaldes, catorce jueces de paz y dos cámaras de paz, compuestas cada una de tres letrados.

**Sr. Colombres**—Podria disminuirse.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Me parece que las ideas que ha manifestado el señor miembro informante se traducirian mejor en preceptos legales, si en lugar de este mecanismo de alcaldes, jueces de paz letrados, y cámaras de paz, se estableciera jueces de paz, de categoría inferior á los existentes actualmente, pero de categoria superior á los alcaldes, funcionarios de categoria intermedia entre los alcaldes y los jueces de paz. Por ejemplo, jueces de paz que conocieran hasta cien pesos.

Los alcaldes creo que conocen actualmente hasta treinta pesos.

**Sr. Colombres**—Hasta cincuenta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Estos jueces de paz alcaldes dignificados, si asi puede decirse, deberían ser como los actuales, jueces de paz gratuitos y de cargo obligatorio; podrían elegirse entre los ciudadanos que reunieran tales ó cuales condiciones buscando hasta la calidad de propietarios en la parroquia donde deban funcionar, con domicilio en la misma.

Me parece que el término juez de paz, que quiere decir por sí mismo juez de conciliacion, juez de avenimiento amistoso, está, hasta cierto punto, en pugna con el juez letrado. El juez letrado está para aplicar la ley en todo su rigor y amplitud, y no es, no puede ser, ni se concibe que sea un juez de conciliacion.

Despues de estos jueces de paz, que conocerían de uno hasta cien pesos, segun mi pensamiento, debería establecerse jueces de distrito, que tendrían exactamente las funciones que atribuye la sancion del senado á los jueces de paz letrados, pero que podrían reducirse perfectamente, y teniendo tiempo sobrado para llenar su cometido, á siete, uno para cada dos parroquias.

Establecidos estos siete jueces de distrito, uno para cada dos parroquias, con jurisdiccion hasta los asuntos cuyo valor no excediese de mil pesos, exactamente como lo ponía el senado, podríamos sin ningun inconveniente suprimir por completo las cámaras de paz, y dejar subsistente lo actual, es decir, la apelacion de los jueces de paz, para ante los jueces de primera instancia.

Las apelaciones ante los jueces de primera instancia no son, no pueden ser un recargo para la cámara de lo civil, puesto que nunca llegan hasta ella; no son un recargo verdadero para los jueces de primera instancia que funcionan actualmente: se sabe que el procedimiento, en las apelaciones, es llamar á

juicio verbal, y, despues de este juicio verbal, resolver el punto.

Si ahora que llegan á los jueces de primera instancia ordinarios las apelaciones de jueces de paz iletrados, que han seguido un procedimiento vicioso, en su mayor parte, esas apelaciones no les quita gran tiempo, mucho ménos les va á quitar cuando procedan de jueces letrados. Y reducida la jurisdiccion hasta mil pesos, no hay inconveniente en que las resoluciones en segunda instancia, aunque sea un tribunal unipersonal, hagan cosa juzgada.

En seguida, para acabar de indicar mi pensamiento, buscaria el remedio á esta lentitud, á este clamor de que nos hablaba el señor miembro informante, contra la cámara de lo civil, de otra manera muy diferente á la que él indica,

Segun ha dicho el señor miembro informante, los asuntos de menor cuantía representan un veinte, un veinticinco por ciento de losque pasan á la cámara.

**Sr. Colombres**—Veinticinco por ciento en la cámara, y treinta á treinta y cinco por ciento, en los juzgados de primera instancia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Perfectamente. Los jueces de primera instancia me parece, no tendrían nada que hacer.

**Sr. Colombres**—Tienen mucho trabajo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero disminuiría, estendiendo la jurisdiccion de estos jueces de paz hasta mil pesos. Y disminuiría tambien, haciendo de los jueces de distrito, subalternos de los de primera instancia, jueces superiores á los jueces de paz.

Decía, pues, que, segun el señor miembro informante, los asuntos de menor cuantia representan, en la cámara de lo civil, un veinticinco por ciento.

Segun mis informes, no representan tanto.

**Sr. Colombres**—Mis informes están basados en datos que provienen de la cámara de lo civil, suministrados á mi colega de comision, el doctor Posse.

**Sr. Posse**—He visto personalmente los cinco miembros de la cámara de lo civil.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—He visto al doc tor Posse, en conferencia, y se me ha dicho que trataba de esto. Sin embargo, tengo informes, de uno de los camaristas, de que no alcanzan á tanto.

Pero no hago cuestion.

Segun ha manifestado claramente el señor miembro informante, se necesita descargar la cámara de lo civil, no en un veinticinco por ciento, desde que está atrasada como en un trescientos por ciento, si así puede decirse; se necesita descargarla de mas del cincuenta, del setenta y cinco por ciento!

Entónces, es necesario buscar el remedio en otra forma: duplicar esa cámara.

Me parece que el único remedio eficaz, consultando la economía de que nos ha hablado el señor miembro informante, seria duplicar la cámara de lo civil, para sus funciones y disminuir el número de sus miembros: es decir, habria dos cámaras, compuesta cada una de tres miembros solamente.

Así se ahorraria, y sin embargo, se descargaria cada una de ellas de mas de la mitad del trabajo que tiene la actual, y además se haria mas fácil la espedicion de los asuntos, puesto que no se precisaria tanto tiempo para estudiarlos y fundar su voto, siendo tres, que siendo cinco. Habria doble ahorro de tiempo.

Mi pensamiento completo, pues, respecto de las cámaras, seria establecer cuatro cámaras de apelaciones, compuestas cada una de tres miembros: una exclusivamente para lo comercial, otra para lo criminal y dos para lo civil; turnándose estas, para recibir los asuntos, por trimestres, por ejemplo; de manera que hubiese un trimestre en que cada cámara en lo civil no se ocupase sino de despachar; única manera de acometer el trabajo ímprobo que tiene la actual, que, creo, sube á nuevecientos espedientes....

**Sr. Colombres**—Ochocientos ochenta y ocho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y despacharlos alguna vez, para ponerse alguna vez al dia.

He hecho algunos cálculos, aproximativos á lo ménos, respecto al costo de la administracion de justicia, tal como la acabo de indicar, y al costo de la misma, tal como la concibe la comision.

Desde luego, segun mis anotaciones de carácter estadístico, por el presupuesto vigente, la administracion de justicia cuesta 618,396 pesos m/n al año.

Segun el proyecto de la comision, costaria 682,000. Diferencia, 64,000 pesos de recargo sobre lo que actualmente se gasta.

Me parece que el tesoro nacional no está en estado de soportar este recargo. Y no lo está porque es preciso que no nos hagamos la ilusion que nos hemos hecho durante mucho tiempo.

Se ha dicho, y ha llegado á pasar como verdad, que los sellos de actuacion costean completamente la administracion de justicia; este dato me parece completamente equivocado.

La comision no ha dicho nada al respecto; no sé si piensa como yo, que el impuesto de sellos de actuacion no alcanza á costear, no digo la totalidad, ni siquiera las dos

terceras partes de los gastos de la administracion de justicia.

**Sr. Gil**—Todo el papel sellado, sí.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero el papel sellado no es solamente el papel de actuaciones. El papel sellado es un impuesto á una porcion de cosas, fuera de la administracion de justicia.

Para concluir, debo manifestar que, preocupado tambien, del punto de vista que nos indicaba la comision, la economia, he hecho el cálculo del costo de las innovaciones que nos propone la comision, y, segun esos cálculos, tenemos que las cámaras de paz costarian, al año, 34,512 pesos.

**Sr. Colombres**—No sé si los cálculos serán exactamente iguales á los que ha hecho la comision, y creo que son estos los que deberia tomarse en cuenta, en este caso.

Podriamos hacer una confrontacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Me parece que, respecto de las cámaras de paz, estamos de perfecto acuerdo; porque yo he calculado los sueldos de los camaristas como están, y los de los empleados lo mismo.

Respecto á los jueces de paz letrados, que, segun el proyecto serian catorce, uno para cada parroquia, en vez de uno para dos parroquias, como yo indicaba, con el nombre de jueces de distrito, costarian 113,904 pesos. A lo que habia que agregar estos alcaldes que, aunque cuestan barato relativamente, cuestan sin embargo 6,888 pesos; es decir, es lo que cuestan actualmente, porque no hay casi innovacion en ello.

Tenemos entónces, estas partidas que hacen la suma de 155,304 pesos, para solo los asuntos de menor cuantia; miéntras que, segun el sistema que acabo de indicar, solo habria que gastar la suma de 90,000 pesos aproximadamente, para costear los jueces de paz, tal como los he esplicado, los jueces de distrito, dejando los demas como están. Habria un ahorro de mas de un 80 o/o. Habria, ademas, la mayor facilidad en la espedicion de los asuntos, y habria, sobre todo, el evitar innovaciones radicales, que traen necesariamente perturbaciones sobre administracion de justicia.

Es indudable que debe huirse de la rutina ignorante, de la rutina propiamente tal, que no se dá cuenta; pero es preciso huir tambien de las innovaciones frecuentes, que no son aconsejadas por un motivo, por una necesidad demasiada imperiosa.

Estas innovaciones fundamentales y trascendentales en materia de administracion de justicia, suelen traer, siempre, perturbaciones y dificultades sin cuento, durante mucho tiempo, hasta que los hombres ocupados en estos negocios hayan podido aprender y darse cuenta exacta del mecanismo establecido por la ley.

En este sentido, el proyecto que yo presentaria tendria la ventaja de respetar, en todo lo posible, lo existente; tendria la ventaja de no hacer cambios radicales, y tendria tambien la ventaja de consultar, mas que nada, el ahorro, y la facilidad, al mismo tiempo, de que sirviese la sancion del senado, en cuanto ella tenga de aceptable.

Repito, señor, presidente, que he de estar con la comision en la votacion en general de este proyecto, y cuando vengan los artículos en particular, que deben ser reformados segun las indicaciones que acabo de hacer, entónces repetiré estos razonamientos. Por ahora, no debo continuar con la palabra.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

La mayor parte de las observacíones que acaba de hacer el señor diputado por Salta, se refieren á algunos de los detalles del proyecto de la comision, y la oportunidad de rebatirlas será cuando lleguemos á la discusion en particular.

Debo, no obstante, considerar ahora, siquiera sea de paso, lo que ha dicho respecto de las cámaras de paz.

El señor diputado, á mi juicio con un poco de inconsecuencia, las ha combatido, porque si acepta, como ha manifestado, la existencia de los jueces de paz letrados, (á los que llama jueces de distrito,) tiene que reconocer que no puede otro juez letrado conocer de sus apelaciones, puesto que faltaria el fundamento de la apelacion, que es el mayor número de los que componen el tribunal ante el cual se llevan. De modo que si el señor diputado acepta los jueces de paz letrados ó de distrito, tiene forzosamente que aceptar un tribunal superior, un tribunal colegiado, encargado de conocer de sus apelaciones.

Pero este punto, como los demas deque se ha ocupado el señor diputado, se refieren á la discusion en particular, y entónces los tomaré en cuenta con detencion.

Quiero, sin embargo, insistir sobre la parte económica del proyecto.

Yo siento no tener en detalle los cálculos que ha hecho el señor diputado por Salta, porque veo que es muy subido el presupuesto que él supone, y no es así.

Yo he tomado las partidas mensuales, porque me parece que es exactamente igual.

Si hoy se gasta 7580 pesos en la justicia de paz, y economizamos, por otro lado, 2940 pesos, tenemos un resultado de 10,520 pesos.

Ahora bien, nuestro proyecto importa 11,164 pesos, y por tanto, la diferencia es de 644 pesos. Multiplicada esta suma por los doce meses del año, no creo que dé el total

á que se referia el señor diputado por Salta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si me permite el señor diputado.

Habia olvidado decir que he calculado sobre 300 pesos, cuando menos, como sueldo para los jueces de paz, porque teniendo este sueldo los secretarios de los jueces de primera instancia, que muchas veces lo son simples escribanos, no puede asignarse el de 250 para los jueces de paz letrados.

**Sr. Colombres**—Bien; con un sueldo de trescientos pesos, resultaria una diferencia de seiscientos pesos por mes, que no alcanza á la suma que pretende el señor diputado.

Ademas, es cuestion de detalles, porque quizá la cámara reconozca que haya conveniencia en poner un sueldo mas alto á estos funcionarios y que haya cuatro, cinco ó seis secciones solamente.

Ahora, respecto de otro recargo que ha indicado el señor diputado por Salta, él no se refiere al proyecto de la comision; se refiere al proyecto que ha pasado el senado, que contiene indudablemente aumentos como el de sueldos á los defensores de pobres que, por la ley actual, no lo tienen.

De manera que el recargo no está en el proyecto de la comision sino en el que ha venido del senado, y yo me he referido, al hacer el cálculo, á la diferencia que hay entre el proyecto de la comision, en lo referente á la justicia de paz, y el proyecto pasado en revision por el senado.

Como esta observacion se refería al proyecto en general he creido deber contestarla. Las demas que ha hecho el señor diputado, las contestaré, como he dicho yo, mas adelante, cuando entremos en la discusion en particular.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará si se acepta ó nó, en general, el proyecto en discusion,

—Se aprueba.

—En discusion en particular el artículo 1º.

**Sr. Gil**—Podria adoptar el señor presidente, la práctica que se ha usado otras veces, de que todo artículo que no sea observado se dé por aprobado.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposicion, así se hará.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

De acuerdo con las ideas que acabo de manifestar, tengo que observar este primer artículo.

El dice: «La administracion de justicia en la capital de la República, será desempeñada por las autoridades siguientes: alcaldes, jueces de paz, cámaras de paz, jueces de mercado, jueces ordinarios, cámaras de apelacion y demas funcionarios que en esta ley se determinan.»

En mi concepto, deberia redactarse en esta forma: .....será desempeñada por los siguientes funcionarios: *jueces de paz, jueces letrados de distrito, jueces de mercado, jueces de primera instancia, cámaras de apelacion* y demás funcionarios que en esta ley se determinan.

He manifestado ya, cuando tomé la palabra en la discusion en general, las razones que me inducen á creer que deben suprimirse los alcaldes.

Los alcaldes, con esta jurisdiccion limitadísima, me parecen resortes completamente inútiles y hasta estorbos, diré asi, en el mecanismo de la administracion de justicia.

Nuestros actuales alcaldes, creo que no sirven para nada, puedo decirlo con esta franqueza y esta ingenuidad, porque solo conocen en asuntos que no vale la pena....

**Sr. Colombres**—Cincuenta nacionales.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Me parece que aún así mismo estos funcionarios no debieran existir, que es mejor atribuir á estos funcionarios de la primera escala un poco de mayor estension, dignificarlos mas.

Por otra parte, creo que el nombre de juez de paz, aplicado á los jueces letrados, no es conveniente.

El juez de paz, por su naturaleza, es juez de conciliacion, vuelvo á decir: y los primeros funcionarios de la administracion de justicia deben ser estos jueces de paz iletrados, ciudadanos, simplemente. Por las mismas funciones que la ley electoral da á los jueces de paz, y que no podemos quitar en el acto, me parece que estos deben tener la calidad de ciudadanos, nada mas.

Creo que los jueces letrados con jurisdiccion hasta dos mil pesos nacionales, deben inmiscuirse lo menos posible en las funciones políticas; y puesto que nuestra ley de elecciones da ingerencia á los jueces de paz de distrito, de las parroquias de la ciudad, estos deben ser simples ciudadanos.

Esta misma calificacion de jueces ordinarios, aplicada á nuestros actuales jueces de primera instancia, me parece impropia.

Jueces ordinarios son todos los creados por la ley é investidos de jurisdiccion permanente.

**Sr. Colombres**—¿Y los de la justicia federal?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Son jueces ordinarios.

**Sr. Colombres**—Pero tienen una denominacion especial.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Para distin-

guirlos simplemente de los jueces de provincia.

Los asuntos que caen bajo la jurisdiccion de los jueces federales, de la corte suprema, son asuntos de justicia ordinaria.

**Sr. Posse**—¿Y cuáles son los estraordinarios? ¿Me hace el favor de decírmelo?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No existen. Ahora son todos ordinarios.

**Sr. Posse**—No hay ninguno.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Perfectamente; por eso quiero que no se llamen ordinarios, sino de primera instancia.

La interrupcion del señor diputado me da la razon. La calificacion de *ordinarios* supone la de *extraordinarios*. No existe esta, felizmente, suprimamos aquella.

**Sr. Demaria**—Pero si la calificacion de los jueces debiera hacerse por la instancia en que conocen, igual razon habria para llamar de primera instancia, como propone el señor diputado á los que nosotros llamamos ordinarios, que á los jueces de paz que él propone que se les llame asi, puesto que tambien conocen en primera instancia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es una observacion muy atendible; pero yo conservaba la calificacion esta, porque es conocida ya de todo nuestro foro.

**Sr. Demaria**—Me parece que todo el foro lo que conoce son los jueces ordinarios.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Me parecia que no; yo pertenezco al foro.... y, al contrario, me disonaba esto de jueces ordinarios aplicado á una parte de los jueces.

Todos son ordinarios, gramatical y jurídicamente hablando, por oposicion á los jueces especiales, por ejemplo, los amigables componedores, no los jueces que tienen jurisdiccion permanente y determinada.

**Sr. Colombres**—Como los jueces de paz, que entienden en asuntos determinados.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados que no interrumpan al que tiene la palabra.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—En ese sentido tambien serian jueces especiales estos de primera instancia, porque son especiales para conocer un asunto que pase de dos mil pesos.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Yo creo que toda la discusion de la ley se encuentra precisamente en este artículo, y me parece que seria entrar en un debate interminable principiar á discutirlo en todas las partes que él abarca.

Tanto el sistema propuesto por la comision, como el propuesto por el senado, como el propuesto por el señor diputado, se encuentran concretados en el artículo primero; y si vamos á discutir todo en globo, me parece que no podremos arribar á nada conveniente, y sobre todo, á nada que pudiera llevarnos á un término fácil y breve.

Así es que voy á hacer mocion para que quede en suspenso, á fin de discutirlo á la terminacion de la ley.

—Apoyado.

**Sr. Colombres**—Quedará de hecho sancionado...

**Sr. Gallo**—No, quedará en suspenso para discutirlo despues. Si la comision triunfa en su sistema, quedará de hecho sancionado.

**Sr. Presidente**—Habiendo sido apoyada la mocion, está en discusion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Muy de acuerdo con la mocion del señor diputado por Tucuman, á objeto de que se suspenda este artículo, voy á dar la razon de mi voto.

El artículo primero de la comision dice por cuales funcionarios será desempeñada la administracion de justicia de la capital, y entre ellos se incluye á los jueces de mercado. Sin embargo, en todo el proyecto de la comision, no se encuentra reglamentacion ninguna...

**Varios señores diputados**—Si, señor.

**Sr. Colombres**—Está en el proyecto del senado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero la comision rechaza casi todo el proyecto del senado: sustituye desde el principio hasta el título segundo inclusive, por lo que ella propone, en lo cual no habla nada de jueces de mercado. El título segundo del proyecto del senado habla de jueces de mercado. Por consiguiente, la comision ha suprimido esa parte, al decir inclusive.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—*Esclusive*, señor diputado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—*Inclusive*, dice...

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Es un error.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Entónces yo no tengo la culpa!...

Me llamaba la atencion que en el proyecto no hubiera reglamentacion ninguna respecto de los jueces de mercado.

—Se vota la mocion del señor diputado Gallo y es aprobada.

—En discusion el art. 2o.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

De acuerdo con lo que he manifestado ya, tengo necesidad aunque moleste á la cámara, de objetar, no solamente el artículo en discusion, sino tambien todo el título.

Como he dicho, me parece que los alcaldes no tienen razon de ser, que no conducen á nada, y que establecerlos es complicar demasiado el mecanismo de la administracion de justicia; creo que es preciso reasumirlos en los jueces de paz, limitando las atribuciones de estos á menor cuantía pero conservándolos con su denominacion, con su carácter propio y con su índole especial, como han tenido siempre, y con su intromision en los asuntos políticos.

Como voy á sostener la conveniencia de suprimir este capítulo, me será permitido leer lo que propongo en su reemplazo.

Art. 2º La justicia de paz será administrada por jueces de paz y suplentes nombrados por el poder ejecutivo, á propuesta en terna del concejo deliberante.

Art. 3º Habrá un juez de paz en cada una de las actuales parroquias del municipio.

Art. 4º Para ser juez de paz se requiere: ser ciudadano argentíno, mayor de edad, propietario de la parroquia en que haya de ejercer sus funciones, y domiciliado en ella.

Art. 5º Los jueces de paz conocerán: 1º de todo asunto civil ó comercial en que el valor cuestionado no exceda de cien pesos; 2º de las demandas por desalojo, cuando no medie contrato escrito y el alquiler mensual no exceda de cincuenta pesos.

Art. 6º Los jueces de paz procurarán, en todos los casos, que los asuntos sometidos á su juzgamiento terminen por arreglos amistosos, y no conseguido esto fallarán segun su conciencia, observando las formas sustanciales del procedimiento.

Art. 7º Las resoluciones de los jueces de paz serán apelables para ante el juez letrado del distrito correspondiente, cuando el valor litigado exceda de veinte pesos.

Art. 8º Los jueces de paz darán audiencias públicas lo ménos dos veces por semana, y actuarán por si solos en los asuntos de competencia y para la ejecucion de sus disposiciones se servirán del oficial de justicia del juzgado del distrito respectivo.

**Sr. Calvo**—Me permite el señor diputado?...

Me parece que alterariamos las reglas del debate, y que entraríamos en un camino sin salida, si discutiéramos, á propósito de los alcaldes, la jurisdiccion de los jueces de paz.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Es para hacer una pregunta al señor diputado por Salta.

Desearia saber del señor diputado, que está demostrando el estudio que ha hecho del asunto en discusion, si tendría inconveniente en presentar un proyecto de ley completo, con la idea que él pretende introducir al debate en sustitucion de la de la comision; porque hay algunos diputados, yo entre ellos, que no estamos conformes con todas las soluciones dadas por la comision, en su despacho, y, naturalmente, desearíamos tener á la mano los elementos de juicio que se presentan, para adoptar ó no un nuevo temperamento.

En tal caso, si el señor diputado pudiera hacerlo para la próxima sesion, yo me permitiria solicitar de la cámara el aplazamiento de este asunto, á fin de que, una vez introducido el nuevo proyecto ó el nuevo plan de modificaciones que anuncia el señor diputado por Salta, podamos compararlo con el de la comision y con el del senado, desde que, segun parece, ese proyecto contiene puntos de vista muy importantes.

Pediria entónces á la honorable cámara se sirviera apoyar la mocion de aplazamiento que hago, no como una medida de hostilidad hácia la comision, (puesto que solicito tambien de ella que adhiera á mi indicacion), sino con el objeto de que se reunan mayores elementos de juicio.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

En contestacion á la pregunta que envuelve las palabras del señor diputado por Santa-Fé, debo manifestar que no tengo inconveniente alguno en aceptar su indicacion, porque deseo presentar completo el proyecto que he concebido, con arreglo á las ideas que he emitido hace un momento. Pero no lo tengo formulado, ápesar de que hace unos cuantos dias que este asunto está repartido. Sin embargo, para la próxima sesion, que debe tener lugar el lúnes próximo, creo poder presentarlo.

Aún mas: creo poder presentarlo antes: el sábado, por ejemplo.

**Sr. Zeballos**—Podria la cámara resolver que, presentando en secretaria el nuevo proyecto del señor diputado, se imprima para la sesion próxima, á fin de facilitar su conocimiento.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Podria imprimirse simplemente los artículos que varían los de la comision y los del proyecto sancionado por el senado.

**Sr. Zeballos**—Perfectamente.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion, hecha por el señor diputado por Santa-Fé.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de esta mocion, porque si no ha de volver el asunto á comision, ella me parece completamente inútil.

Desde que estamos discutiendo el asunto y el señor diputado tiene ya las apuntaciones del caso, me parece que, para nosotros, teniendo á la vista el dictámen de la comision, nos basta con que el señor diputado mani-

fieste sus observaciones y las razones en que las funda, puesto que estamos en la discusion en particular. De esta manera estariamos habilitados para opinar si es preferible lo que la comision ha proyectado ó lo que el señor diputado presenta.

Me parece que, con este aplazamiento, lo que se vá á conseguir es perder tiempo.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Como las observaciones del señor diputado por Salta no son simplemente de detalle, ni se refieren á artículos determinados, sino que, por el contrario, comprenden una série de artículos y hasta de títulos del proyecto, es natural que no se pueda improvisar, ni formar un criterio seguro teniendo únicamente á la vista el proyecto de la comision, conociendo apenas por una rápida é incompleta lectura el conjunto de artículos y de modificaciones que ha anunciado el señor diputado que impugna el despacho en discusion.

Es, pues, necesario disponer de cierto tiempo para compararlos y meditarlos.

Esta es la razon por la cual se hace necesario estudiar detenidamente el plan general que el señor diputado por Salta ha anunciado anteriormente; plan que, segun parece, es completamente distinto del que presenta la comision y del contenido en el proyecto del honorable senado.

**Sr. Colombres**—No, señor; no trae mas que un cambio de nombres.

**Sr. Zeballos**—Está equivocado el señor diputado, porque, por ese plan, se rechaza, en primer lugar, todo lo referente á la organizacion de la cámara de paz; y, en segundo lugar, se proyecta una nueva organizacion para la justicia superior, en lo relativo á las cámaras de apelacion.

Habrá algun otro señor diputado cuya opinion conozco, que combatirá la designacion de jueces letrados para el desempeño de los juzgados de paz.

Por consiguiente, no se trata simplemente de una modificacion de detalle, sino de algo que reviste los caractéres de un plan general, que afecta la contextura del proyecto. Y seria oportuno conocerlo, para lo cual es preciso aplazar la consideracion de este asunto, desde que el señor diputado manifiesta que no ha tenido tiempo de redactar todas las modificaciones que desea proponer.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo, con sentimiento, voy á votar en contra de la indicacion del señor diputado por Santa-Fé, porque creo que ese no es el procedimiento correcto en esta clase de asuntos.

Todos los señores diputados tienen la obligacion de estudiar los asuntos despachados por las comisiones, preparar las reformas que á ellos deseen introducir, y traerlas á la cámara, á fin de que cada diputado, tomándolas en cuenta, las acepte ó no.

Pero si empezamos por establecer que porque un diputado diga: Yo tengo modificaciones que presentar á este proyecto de la comision, la cámara debe mandar que se imprima esas modificaciones y se repartan, va á resultar que, mañana, tendremos ochenta y seis dictámenes en cualquier asunto, porque cada diputado va á proponer reformas que vá á ser necesario imprimir, si se establece este precedente.

El que un diputado manifieste que tiene varios artículos que proponer en el título tal ó en el capítulo cual de una ley, como, por ejemplo, en esta sobre organizacion de los tribunales, què comprende varios capítulos, no quiere decir que la cámara no pueda ocuparse del asunto, desde que puede ir teniendo á la vista cada uno de los nuevos capítulos presentados, y aceptar aquellos que obtengan mayoria, despues de la discusion respectiva.

Yo creo que es un procedimiento incorrecto el que se quiere establecer, en este caso.

Antes de ahora, la cámara ha despachado proyectos mas estensos que el que discutimos en estos momentos; y sin embargo, nunca se ha seguido este sistema que ahora se propone, ápesar de. haberse presentado por algunos diputados proyectos en sustitucion, completamente diversos, que variaban el despacho de la comision desde el primer artículo hasta el último.

Recuerdo que cuando se discutia la ley sobre educacion comun habia, á mas del de la comision, otro proyecto, muy estenso, presentado por un señor diputado, y, sin embargo, á nadie se le ocurrió pedir que el proyecto de modificaciones que se presentaba se imprimiera y repartiera, suspendiéndose miéntras tanto la consideracion del asunto.

Nunca se ha hecho lo que ahora se indica; y si se aceptára el temperamento que se propone, sentariamos un mal precedente.

Con un antecedente de este género, va á resultar que, en lo sucesivo, no se podrá tratar ninguno de los diversos códigos que penden de la sancion del congreso, porque habrá diez ó mas diputados que quieran introducir modificaciones, las que seria necesario mandar imprimir y repartir; y á consecuencia de esto, no podrá haber unidad en el debate.

La razon que acabo de esponer es la que me hace votar en contra de la mocion formulada por el señor diputado por Santa-Fé.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion...

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Entiendo que lo que se va á votar es la mocion...

**Sr Presidente**—....hecha por el señor diputado por Santa-Fé, para que se suspenda la consideracion del asunto que está discutiendo la cámara, á objeto de que se imprima y reparta las reformas que ha empezado á proponer el señor diputado por Salta, doctor Ruiz de los Llanos.

**Sr. Zeballos**—Si el señor presidente me permite, formularé claramente mi mocion, que no es sino una consecuencia de las reformas que ha anunciado el señor diputado por Salta.

Yo propongo simplemente que se suspenda la consideracion de este asunto hasta la próxima sesion.

Si el señor diputado por Salta tiene interés en que sus ideas triunfen, él se encargará de presentar un plan de modificaciones, en forma; de lo contrario, la cámara continuará con la discusion del asunto, en la forma acostumbrada.

**Sr. Demaria**—Yo habia pedido la palabra para oponerme á la mocion que se habia formulado anteriormente, en los términos que ha repetido el señor presidente, porque encontraba que ella se oponia á las disposiciones del reglamento.

El señor diputado por Santa-Fé, tan práctico en estas materias, lo ha comprendido así, y ha modificado su mocion en términos que caben dentro del reglamento.

Por mi parte, no encuentro razon para oponerme á una mocion para que el asunto de que se está ocupando la cámara se aplace hasta la sesion próxima.

Me parece que si el señor diputado por Santa-Fé ó el señor diputado por Salta, doctor Ruiz de los Llanos, ó cualquier otro diputado, espone que desea estudiar un asunto porque no ha podido disponer hasta ahora del tiempo necesario para hacerlo, se le debe dar todo el que necesite, entendiéndose que la suspension del asunto no importa en manera alguna que la secretaría acepte del doctor Ruiz de los Llanos, ni de ningun otro diputado, proyectos en esta forma inusitada y anti-reglamentaria.

Los diputados que quieran presentar ideas ó proyectos en sustitucion de las presentadas por la comision, pueden hacerlo de la manera que el reglamento establece, y la cámara resolverá en seguida si deben pasar á comision conjuntamente con el despacho de la comision, ó si deben tratarse sobre tablas. Este es el procedimiento correcto.

**Sr. Zeballos**—El señor diputado por Salta presentará, para la próxima sesion, su plan de reformas en la forma conveniente.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Creo que la mocion que se ha hecho seria sumamente oportuna, despues de debatido el artículo que está en discusion, que es relativo á los alcaldes, sobre el cual no hay sino esta alternativa: ó se acepta ó se rechaza.

La comision presenta este título relativo á los alcaldes, y el señor diputado por Salta está en contra: vamos á la votacion.

A mi juicio, la cámara puede ahora discutir este título sin perjuicio de que, para la próxima sesion, el señor diputado por Salta presente su plan de observaciones, respecto del cual la cámara resolverá lo que crea mas conveniente.

Pero el punto aquí está perfectamente definido: ya no se trata de ley, puesto que la hemos sancionado en general; se trata de uno de sus títulos, y en este título la comision sostiene que deben existir alcaldes bajo tales y cuales condiciones, el señor diputado por Salta sostiene que no debe haber alcaldes bajo ninguna condicion.

Luego, la proposicion es completamente terminante y clara. Resolvamos lo primero, y despues vendrá la mocion del señor diputado por Santa-Fé.

Quiere decir, señor presidente, que yo, por el momento, estaré en contra de la mocion, sin perjuicio de apoyarla mas tarde cuando hayamos resuelto estos tres artículos, en que me parece que está perfectamente definida la posicion que cada uno asume: la comision de un lado, y el señor diputado por Salta del otro.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Deseo indicar que si la mocion que va á votarse es rechazada, he de proponer otra forma de votacion para el asunto que estamos discutiendo, á fin de que sea posible vertir ideas en general sobre las modificaciones que propone la comision. Es decir: que en lugar de continuar poniéndose á votacion artículo por artículo del proyecto despachado por la comision, se ponga este á discusion por capítulos, primero, y despues, se venga en particular á cada uno de los artículos del capítulo.

Así, si la cámara opina que no deben existir alcaldes, votará en contra del capítulo correspondiente, y no nos habremos detenido en una discusion larga y fastidiosa.

La cámara, entónces, podrá rechazar en general todas las partes de la ley que crea no deben figurar en ella, y no perderá tiempo considerando artículo por artículo, como se veria obligada á hacerlo inútilmente si estuviera dispuesta á rechazar esta institucion de los alcaldes, por ejemplo.

—Se vota la mocion hecha, para que se suspenda la consideracion del asunto hasta la sesion próxima, y resulta aprobada.

**Sr. Presidente**—Queda suspendida esta discusion.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

*(Secretaria del Senado)*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados:*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto pasado en revision por el honorable senado, abriendo un crédito suplementario á la partida 14 item 2, inciso 3 del presupuesto vijente del departamento del interior por la suma de $ 4.399.38 para pago de refacciones en la casa del congreso; y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, junio 22 de 1886.

*Federico de la Barra—Fidel Castro—Federico Corvalan—M. Bruchmann.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Abrese un crédito suplementario á la partida 14 del item 2, inciso 3º del presupuesto vijente del departamento del interior y á la órden del señor presidente del honorable senado, por la suma de *cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos* con *treinta y ocho centavos* moneda nacional, para atender al pago de los gastos que se han hecho en las reformas de la casa del congreso.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 20 de mayo de 1886.

A. C. CAMBACERES.

*Adolfo J. Labvugle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Importan cuatro mil y tantos pesos, cuatro cuentas que hay en un espediente que se ha sometido á la consideracion de la comision.

Ya está sancionado el proyecto por la cámara de senadores, y están determinadas las aplicaciones de esta suma. Se trata de gastos hechos en reparaciones de la casa del congreso, reparaciones que han dado por resultado librar al honorable cuerpo de algunas pulmonias adquiridas en ese cañon que hace de galeria en el interior de la casa: ha sido tapado, y de ahí vienen las cuentas.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El asunto ¿és por gastos de reformas en la casa del congreso? No tengo la órden del dia en la mano.

**Sr. Secretario**—Sí, señor.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Noto que todos los años se reforma el congreso, segun se dice, y siempre lo encuentro igual, siempre lo veo lo mismo.

**Sr. Barra**—Me parece que podría informarse de las cuentas.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Deseaba preguntar al señor miembro informante si estas cuentas son por reformas hechas aquí.

**Sr. Gomez**—Es que creo que el señor diputado no ha escuchado al señor miembro informante.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El señor diputado, segun le he entendido, ha dicho que la suma se vá á pagar para que no tomen una pulmonia los acreedores.

**Sr. Barra**—Me parece que sería lo ménos; pero he hablado de los senadores.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Ah! de los senadores! Entónces, estoy de acuerdo,

—Se aprueba el despacho en general y particular.

PERMISO Á PENSIONISTAS

*(Dolores Guesalaga)*

Comision de negocios constitucionales.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de negocios constitucionales, despues de haber tomado en consideracion el proyecto de ley del H. Senado concediendo permiso para residir fuera del país á doña Dolores Guesalaga, tiene el honor de aconsejaros su sancion por las razones que dará á V. H. el miemqro informante.

Sala de la comision, 22 de junio de 1886.

*R. Ruiz de los Llanos—D. Gallo—J. M. Olmedo—E. S. Zeballos.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Prorógase por dos años la licencia que

goza la pensionista militar señora Dolores Guesalaga, para residir fuera del país.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, 12 de julio de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Esta señora de Guesalaga, pensionista, pidió el año 84 permiso para residir fuera del país, en Suiza, me parece, por razon del mal estado de su salud, y le fué acordada la licencia por un año.

El término ha vencido á fines del año anterior; pero antes de vencerse, esta señora se presentó á la cámara de diputados pidiendo próroga, por continuar quebrantada su salud y por ser necesaria, á juicio de los médicos que la asisten, su permanencia por mas tiempo allí.

Sin embargo, la cámara de diputados no se ocupó de su solicitud, y la señora la ha reiterado ante el senado al principio de este año. El senado ha sancionado el proyecto que acaba de ponerse en discusion.

La comision por su parte, no vé inconveniente en que se prorogue el término, puesto que militan para la próroga las mismas razones que militaron para que se acordase la licencia.

—Se aprueba el despacho en general y particular.

FERRO-CARRIL DE VILLA MARIA AL «TRASANDINO»

—Se inicia la lectura de un despacho de la comision de obras públicas, sobre la propuesta de los señores Juan Pelleschi y Ca. para la construccion de un ferro-carril desde Villa Maria hasta empalmar con el «Trasandino», entre Villa Mercedes y Junin.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á hacer mocion para que se suspenda la lectura de este despacho, haciendo notar, al mismo tiempo, á la camara, que este asunto nos viene de sorpresa, pues esperábamos que, por lo menos, tres ó cuatro sesiones serian ocupadas en discutir la ley orgánica de los tribunales.

El proyecto es demasiado importante para improvisar sobre él. Se trata de un ferro-carril, y aunque bien veo en qué condiciones lo propone la comision, necesito estudiarlo ántes de votar en él con conciencia.

Hago, pues, mocion para que se postergue su consideracion hasta despues que sea tratado el proyecto de ley orgánica de los tribunales.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

PAGO DE PENSIONES

*(Elisa y Federica Reinka y Brown)*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados, etc.*

La comision auxiliar de presupuesto tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, con motivo de la solicitud presentada por las pensionistas Elisa y Federica Reinke y Brown, nietas del almirante Brown:

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará abonar á las pensionistas Elisa Reinke y Brown y Federica Reinke y Brown de Miller, el importe de los meses de pension cuyo pago les fué suspendido, desde el vencimiento del permiso para residir fuera del país hasta su regreso á Buenos Aires, á la primera, y á la segunda, desde el vencimiento del mismo permiso hasta la fecha de su matrimonio.

Art. 2° Acuérdase á la señorita Elisa Reinke y Brown, miéntras permanezca soltera, la pension concedida por la ley, N° 1286 del 3 de julio de 1883.

Art. 3° Los gastos que origine la presente ley, se harán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 4° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisiones, julio 1 de 1886.

*Federico de la Barra—M. Bruchmann—Federico Corvalan.*

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Dos nietas del almirante Brown, de gloriosa memoria, tenian una pension acordada por el congreso que importaba cien pesos.

Las dos hermanas pidieron y obtuvieron un permiso para ausentarse del país, y haciendo uso de él, han residido en Inglaterra durante algun tiempo.

Como escediesen la licencia acordada en algunos meses, la contaduría no creyó deber hacerles la liquidacion del sueldo correspondiente á ese corto espacio de tiempo (tres ó cuatro meses.)

Es por esto que estas señoritas, ahora que están en el país, piden que se les haga la li-

quidacion de esos meses que se les ha dejado de pagar.

La comision encuentra muy justo este pedido.

Además, una de estas señoritas de Brown se casó en Inglaterra durante este viage. Y haré notar con este motivo, una circunstancia particular: se casó la nieta del general Brown con el hijo mayor del general Miller.

No sé si ha regresado á este país ó si permanece en Inglaterra.

Ahora, la mayor de estas nietas del general Brown reclama, con cierto derecho, que se resuma en ella la pension de cien pesos que se habia acordado á ambas hermanas.

La comision, señor presidente, ha creído muy razonable este pedido, en atencion á que la pension de que goza la solicitante solo es de cincuenta pesos, y á que, hallándose á una edad bastante avanzada, le es mucho mas necesario el aumento de que se trata.

Por estas razones la comision aconseja á la cámara la sancion del despacho que se ha leido.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

El asunto que viene en seguida es bastante extenso y la hora es avanzada; hago mocion para que se levante la sesion,

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si los señores diputados no tienen inconveniente, así se hará.

—Se levanta la sesion á las 5 p. m

# 18ª SESION ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados – Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley, en revision, sobre organizacion de los tribuaales.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Berdia*
*Barra*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Luro*
*Lubary*
*Malbran*
*Mansilla*
*Olmedo*
*Paz*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

—En Buenos Aires, á 12 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, y siendo las 2 y 25 p. m., el señor presidente declara abierta la sesion.

—

ACTA

—Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Poder ejecutivo de la Nacion.

Buenos Aires, julio 5 de 1886.

*Al honorable congreso de la Nacion.*

Usando de la autorizacion de la ley de 15 de octubre de 1883, el poder ejecutivo obtuvo del banco de la Provincia la cesion de la área de terrenos al sud de la ciudad, en los cuales se ha construido el arsenal de guerra y el edificio para hospital militar.

No obstante haberse decretado oportunamente el pago de esa compra, no ha podido verificarse, en razon de que el convenio de 26 de agosto de 1882, á que la ley lo afectaba, fué chancelado por haber sido cubierto totalmense el crédito que él importaba.

Faltando la imputaeion legal para decretar el pago de estos terrenos, en cuya posesion está el gobierno hace tiempo, el poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de V. H. la sancion del adjunto crédito á este objeto, al departamento de Guerra, por la suma fijada á la compra, y los intereses liquidados hasta esa fecha, todo segun se comprueba por el espediente relativo, que se remite agregado.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Teran*
*Torrent*

CON AVISO

*Acosta*
*Augier*
*Calderon*
*Gorostiaga*
*Leguizamon*
*Morán*
*Ruiz*
*Villagra*
*Vidal*
*Videla*
*Viso*

SIN AVISO

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc., etc.*

Art. 1º Abrese un crédito al departamento de la Guerra, por la suma de trescientos setenta y cinco mil quinientos veinte y tres pesos y setenta y un centavos m|n, ($ 375.523.71 m|n) para abonar al banco de la provincia de Buenos Aires, la área de terrenos cuya adquisicion fué antorizada por la ley de 15 de octubre de 1883.

Art. 2º Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

*Pellegrini.*

(A la comision auxiliar de presupuesto).

*Cabeza*
*Coquet*
*Ocampo*
*Riquelme*
*Vidal*
*Villamayor*

—El presidente de la legislatura de Córdoba remite el acta del escrutinio de la eleccion de un diputado por aquella provincia, practicada el 27 de junio próximo pasado.

(A la comision de poderes).

—El juez de seccion de la provincia de Córdoba remite los registros de la eleccion de un diputado nacional, practicada en aquella provincia, el 27 de junio próximo pasado.

(A la comision de poderes).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion, se han espedido en las modificaciones del senado, al proyecto de reformas de la ley orgánica de la municipalidad.

(A la órden del dia).

PETICIONES PARTICULARES

—La pensionista militar Carolina Ocampo, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La señora Elvira Riglos de Ferreira, cobra haberes devengados por su padre, el teniente don Juan Riglos, y pide una pension graciable.

(A la comision de peticiones).

—La educacionista Aurora P. de Olascoaga, pide jubilacion.

(A la comision de instruccion pública).

—Manuel J. Rodriguez, comendador del convento de nuestra señora de la Merced, de la ciudad de la Rioja, pide una subvencion para concluir el edificio del templo de dicho convento.

(A la comision de instruccion pública).

—La pensionista militar Julia F. de Casanova, pide aumento de pension.

(A la comision de guerra).

## ORDEN DEL DIA

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos entrados, se pasará á la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de reformas á la ley de organizacion de los tribunales de la Capital.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

No puedo, señor presidente, dejar pasar sin respuesta las observaciones formuladas en la anterior sesion por el señor diputado por Salta, respecto del artículo 1º que está en discusion.

Entiendo que la suerte que corra este artículo va á ser decisiva para el resto del proyecto de la comision, y no quiero que la cámara vote bajo la sola influencia de los razonamientos, á mi juicio completamente equivocados, del señor diputado por Salta.

Si mi memoria no me es infiel, todos los argumentos del señor diputado pueden sintetizarse así: que los alcaldes, con la jurisdiccion limitada que hoy tienen, son resortes inútiles en el mecanismo de la administracion de justicia; que, por lo tanto, no procede la comision con acierto al establecerlos, en contra de lo proyectado por el honorable senado; que habria mayor conveniencia en estender su jurisdiccion hasta cien pesos, cambiando el nombre de alcaldes por el de jueces de paz; y que encontraba esto mas correcto, porque las espresiones de *juez de paz y juez letrado* se excluyen, hasta cierto punto, desde que aquel es un juez amigable, un juez de conciliacion, y no un juez de derecho.

Me parece que esta era su argumentacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sí, señor.

**Sr. Colombres**—Quizá sea exacta la aseveracion del señor diputado por Salta, respecto de que los alcaldes son hoy dia inútiles y de que podria prescindirse de ellos, sin inconveniente de ningun género.

Si no estoy equivocado, la excelentísima cámara de lo civil ha hecho ya indicaciones en este sentido al ministerio de Instruccion pública, pero es (entiéndase bien) sobre la base de la jurisdiccion actual de los jueces de paz, de suyo muy reducida.

Pero atendiendo al proyecto de la comision, no me esplico cómo puede considerarse inútil la existencia de los alcaldes, y, mucho ménos, cómo se califica de desacertado el dictámen de la comision al abogar por su conservacion.

Si para ser juez de paz se exige la condicion de abogado con título universitario, si se estiende la jurisdiccion de paz hasta asuntos que sumen dos mil nacionales, no me esplico, francamente, cómo ha de considerarse inútil la existencia de funcionarios judiciales de muy inferior categoría, encargados de conocer en asuntos de ínfima importancia, que, por su propia naturaleza, no deben distraer la atencion de un juez letrado.

Pero, bien miradas, las observaciones del señor diputado por Salta se referian, no precisamente á los alcaldes en sí mismos, sino al nombre de tales que la comision les ha dado. Y tan es así, que el mismo señor diputado, á esos alcaldes, cuya inutilidad pregonaba, los encontraba perfectamente bien y hasta dignos de ser bautizados con el nombre de jueces de paz, sin mas que aumentarles cincuenta pesos nacionales en su jurisdiccion.

Y el señor diputado decia: De este modo tendríamos alcaldes dignificados. Pero olvidaba agregar que la justicia de paz queda rebajada, porque solo conoceria, en lo suce-

sivo, en asuntos de cien pesos nacionales, cuando en la actualidad conoce hasta de trescientos.

Y aquí, señor, voy á permitirme entrar en la parte que llamaré fundamental de las observaciones del señor diputado por Salta.

Lo declaro con toda ingenuidad: me siento maravillado cuando oigo hablar como de algo completamente antagónico, como de cosas que se repelen mútuamente, de esta dualidad de *jueces de paz letrados*, á que se refiere el proyecto de la comision; y tanto mas, señor presidente, cuando oigo hacer esta observacion por abogados distinguidos de nuestro foro, como es el señor diputado impugnador del proyecto.

Parece, señor, que se creyera que los abogados, cuando despues de largos sacrificios, obtenemos nuestro diploma de la universidad, lo hiciéramos únicamente para sacar una patente de juez de guerra, nunca para juez de paz.

Y digo esto, porque no encuentro absolutamente nada en que pueda basarse este antagonismo que se presenta entre las calidades de juez de paz y de juez letrado.

Yo abro los libros en que se estudia la justicia de paz entre nosotros, y no encuentro allí que lo característico de ella sea la ignorancia del derecho, el carácter de lego en la persona que ha de desempeñar el puesto, de manera que venga á escluirse á los conocedores del derecho, á los letrados, de desempeñar con ventaja este tan noble magisterio.

Lo único que encuentro, señor presidente, son cosas que mas bien se armonizan con el carácter de letrados que con el de legos.

Encuentro que lo que caracteriza á la justicia de paz, en primer lugar, es la menor cuantía del asunto en que interviene: es la justicia de los pobres; luego, el procedimiento que ha de emplearse, procedimiento simple, verbal y actuado, y cierta interposicion amistosa prévia, que el juez ejercita en interés de las mismas partes, sin perjuicio de que, fracasando esta iniciativa amistosa, el juicio se lleve adelante con todas sus consecuencias jurídicas.

He encontrado algo mas, estudiando este asunto, algo que revela la necesidad de que el juez de paz, léjos de ser un lego, sea una persona conocedora del derecho.

Los jueces de paz de la campaña de la provincia de Buenos Aires conocen hasta en juicios testamentarios cuyo monto asciende á ochocientos pesos nacionales. No estoy seguro de la exactitud de esta cifra, pero creo que entienden en asuntos hasta de veinte mil pesos del papel moneda corriente antiguo. Y es sabido que los juicios testamentarios no se pueden fallar ni se pueden arreglar á ojos de buen cubero, con el criterio de un lego, en estas materias; sino que tienen que resolverse con arreglo á los principios de la legislacion civil y de las leyes de forma que rigen el punto.

Esta es la realidad de los hechos y esto es lo que encontramos entre nosotros, estudiando la justicia de paz, no solamente en su actualidad, sino tambien en su historia.

Por lo demás, esto de pensar en una justicia de paz completamente patriarcal, que sea algo como los arreglos que se nos dice hacen los curas de aldea en sus respectivas parroquias, que con su presencia acallan todas las pasiones; esto de pensar tambien en algo como un verdadero jurado en materia civil, en cuanto ha de fallarse puramente por conciencia, puede ser una aspiracion mas ó menos generosa, pero en la actualidad, no pasa de una mera fantasía, de un puro ilusionismo.

Luego, á mi juicio, no existe ese antagonismo á que se refería el señor diputado por Salta, porque si es indispensable el conocimiento del derecho para desempeñar las funciones de juez de paz, no veo porque razon haya de eliminarse, porque haya de escluirse para el desempeño de esa mision á los abogados, á los que tienen un título universitario.

De suerte que los alcaldes están bien en el punto en que los ha colocado la comision: como los funcionarios judiciales encargados de conocer de los asuntos de ínfima categoria; y los jueces de paz están del mismo modo perfectamente colocados.

He creido conveniente formular estas ligeras consideraciones, para dejar las cosas en su lugar, á fin de que la cámara no votara este asunto despues de haber oido, solamente, las objeciones que se han hecho al despacho de la comision.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A pesar de la brillante impugnacion que acabo de oir de boca del señor miembro informante de la comision, en contra de las ideas que emití en la sesion anterior, yo mantengo, sin embargo, esas ideas.

Confieso que me ha estrañado escuchar esa impugnacion, habiendo tenido el honor, en la última sesion, de oir decir á algunos de los miembros de la comision, que ella no estaba distante de aceptar mi pensamiento respecto á esto que el señor miembro informante ha llamado simple cambio de nombres: el de alcaldes por el de jueces de paz.

**Sr. Colombres**—Supongo que no se refiere á mí.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No, señor. Si

me hubiera referido al señor diputado, lo habria dicho espresamente.

**Sr. Gomez**—No se referirá tampoco á mí.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por esa razon suponia que no serian impugnadas mis ideas, en ese punto á lo menos. Pero puesto que lo han sido, y á nombre de la comision, creo conveniente contestar esplayándolas, puesto que tuve que espresarlas con suma brevedad en la sesion anterior, en razon de que tenia necesidad, cuando hablé por primera vez sobre este punto, de abarcar muchos tópicos.

Concretándome al punto: jueces de paz en vez de alcaldes, diré que creo que las consideraciones aducidas por el señor miembro informante no desvanecen las que yo aduje en sosten de mi tésis.

Mi proyecto, de acuerdo con el que presenté en la sesion anterior, está tambien impreso, encontrándose alli las modificaciones que hago al de la comision. Los señores diputados han podido ver en qué difiere mi pensamiento del de la comision.

El señor miembro informante, ha empezado por decir que, efectivamente, los alcaldes actuales son inútiles por lo ínfimo de su jurisdiccion; pero me parece que no es consecuente cuando no reconoce que los alcaldes creados por el proyecto de la comision, son tan inútiles como aquellos.

**Sr. Colombres**—No son los mismos alcaldes.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La ley orgánica vigente crea alcaldes con jurisdiccion hasta 30 pesos.

**Sr. Colombres**—Hasta 50.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hasta 30.

**Sr. Colombres**—Tengo aquí la ley y dice: «Los alcaldes conocerán en todas las causas que no escedan de 50 pesos.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y el despacho de la comision ¿qué establece?

**Sr. Colombres**—La misma suma.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Mas en mi abono.

Quiere decir que estaba equivocado solamente en cuanto á la cantidad.

El señor diputado empieza por reconocer que los alcaldes actuales son inútiles por lo ínfimo de su jurisdiccion; y mientras tanto, sostiene que son utilísimos los mismos alcaldes con jurisdiccion hasta 50 pesos, tal cual existen hoy. Me parece que esto es contradictorio.

El señor diputado encontraba en mí inconsecuencia, cuando sostenía la inutilidad de estos alcaldes y la conveniencia de estos jueces de paz con jurisdiccion hasta solo 100 pesos. Olvidaba, sin embargo, que entre 50 y 100 hay la diferencia que entre uno y dos; olvidaba que duplicar la jurisdiccion no es aumentarla insignificantemente, pues la diferencia es de un ciento por ciento; descuidaba tambien que, al esponer mis ideas á este respecto, manifesté claramente que mi propósito era dejar subsistente estos funcionarios, con jurisdiccion límitadísima, para asuntos de ínfima cuantía, distinguiéndolos de los otros, que son tambien de ínfima cuantía; estos funcionarios al alcance de los pobres, como decia el señor diputado con mucha razon, que van á hacer justicia en las cuestiones pequeñas. Si me ha parecido necesario darles el carácter de jueces de paz, es para que, al mismo tiempo, tengan todas las demas funciones que nuestra ley electoral atribuye principalmente á estos funcionarios.

En la rápida relacion que de los argumentos espuestos, hizo el señor miembro informante, omitió un punto esencial: que las leyes de elecciones suponen la existencia de jueces de paz,

Si suprimimos los jueces de paz simples ciudadanos, para crear en su lugar jueces de paz letrados con jurisdiccion hasta dos mil pesos, damos intromision en asuntos puramente electorales, á jueces letrados cuya jurisdiccion vá hasta dos mil pesos, que no son ya los mismos funcionarios que ha supuesto la ley de elecciones. Y esto me parece perfectamente inconveniente...

**Sr. Colombres**—Si me permite...

Yo consideraría mucho mejor garantidos mis derechos políticos, poniéndolos bajo la salvaguardia de un abogado, con título universitario, nombrado por el presidente de la República prévio acuerdo de la cámara de lo civil, que no poniéndolos bajo la proteccion de un teniente alcalde, nombrado, á propuesta de la municipalidad, por el poder ejecutivo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo no he propuesto tenientes alcaldes.

**Sr. Colombres**—Convierte á los alcaldes en jueces de paz.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De manera que recojo la alusion y repito que no hago jueces de paz de los tenientes alcaldes.

**Sr. Colombres**—Quite lo de *tenientes*.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Exijo en mi proyecto para los jueces de paz la calidad de propietarios en la parroquia donde tengan que ejercer sus funciones; les doy jurisdiccion hasta cien pesos, limitando solamente esa jurisdiccion respecto de los funcionarios actuales. Y me parece que los funcionarios actuales no sufririan ningun desdoro interveniendo en las funciones electorales.

**Sr. Colombres**—Yo tampoco creo eso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El señor diputado, tomando de mis palabras algo referente á la oposicion que yo encontraba entre jueces de paz y jueces letrados, manifes-

taba que no existia la contradiccion, que no existia la antítesis entre los unos y los otros.

Yo no lo he sostenido, señor presidente He manifestado simplemente que el juez de paz era, por su naturaleza, juez de conciliacion; que el juez de paz, por el alcance de su jurisdiccion, debia de ser juez que resolviese segun su conciencia, mas que segun su ciencia. No he dicho tampoco que esté reñida la calidad de juez de paz con el carácter de letrado para desempeñar las funciones de tal cargo.

Dije, si, que no debe ser una exigencia indispensable de la ley la calidad de letrado para desempeñar esta clase de funciones, porque desde que no se les exige la sumision á las leyes de procedimiento, desde que no se les exige una observacion rigurosa del derecho, tanto en el fondo como en la forma, no debia exigírseles tampoco la calidad de letrados; pero no he dicho, vuelvo á repetirlo, que estuviese reñido el carácter y las funciones del juez de paz con el carácter y las funciones del letrado.

Conozco perfectamente que en el sistema actual que tenemos ha habido jueces de paz, cuyo nombre podria citar, que han sido letrados y que han desempeñado perfectamente sus funciones, mucho mejor, indudablemente, que los no letrados.

Pero hacer una exigencia de esta calidad para funcionarios de un órden tan ínfimo como los que indicaba yo, me parece que seria altamente inconveniente.

Este punto está necesariamente ligado con el segundo punto en que difiero de la comision.

La comision crea catorce alcaldes y establece catorce jueces de paz letrados, con jurisdiccion hasta dos mil pesos.

Cuando yo he propuesto estos simples jueces de paz, un poco superiores á los alcaldes, aunque inferiores á los actuales jueces de paz, con jurisdiccion hasta cien pesos, he pedido inmediatamente la disminucion en el número de los jueces de paz letrados, llamándolos jueces de distrito.

Para este segundo punto parece que me asisten sobradísimas razones, que me bastaria esponer ante la cámara.

Ocurren estas circunstancia, que estan al alcance de todo el mundo: actualmente funcionan para todos los asuntos comerciales y civiles, sin limitacion de jurisdiccion, solo seis jueces en la Capital, cuatro en lo civil y dos en lo comercial. Estos cuatro jueces en lo civil y estos dos en lo comercial conocen, vuelvo á decirlo, de todo asunto comercial ó civil, cuyo monto pase de trescientos un pesos hasta el infinito, cualquiera que sea el monto del asunto. Estos jueces—lo ha reconocido categóricamente el señor miembro informante de la comision, respondiendo á la observacion mia—no están recargados.

¿Cómo es, entónces, que se quiere establecer catorce jueces de paz para solo conocer en asuntos desde cincuenta y un pesos hasta dos mil, funcionando diariamente?

Ese personal estaria materialmente ocioso; y es precisamente para responder á la inutilidad de estos catorce jueces de paz letrados, que yo observé que deberíamos establecer los jueces de paz con jurisdiccion mas pequeña todavía; poniendo como intermediarios entre ellos y los jueces de primera instancia, los funcionarios que he llamado jueces de distrito.

Habia propuesto siete, y, debo decirlo ya que me ocupo de este asunto, lo hice porque me encontraba con dificultades, en el primer momento, para dividir catorce parroquias entre cinco ó entre tres de estos funcionarios.

Pero en el proyecto impreso, que se ha repartido á todos los señores diputados, se ha salvado esta dificultad, y, si llegara el caso, todavia propondría que se redujeran á tres, haciendo un distrito de cuatro parroquias y dos de cinco.

Me parece que si seis jueces atienden, sin estar recargados, á todos los asuntos civiles y comerciales, con jurisdiccion ilimitada, tres jueces pueden atender perfectamente todos los asuntos civiles y comerciales desde 100 hasta 2000 pesos.

**Sr. Colombres**—Me permite una interrupcion?

Yo no habia conocido la estadística judicial que aparece en la última memoria pasada por la cámara de lo civil, y segun la cual uno solo de los jueces de primera instancia asegura tener pendientes once mil y tantos asuntos.

Si esa estadística es inexacta, no lo sé; pero eso es lo que asegura uno de los señores jueces, que creo es el doctor Bustos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Me parece que en esa estadística debe haber uno ó dos ceros demás, porque me consta que los jueces no están recargados.

**Sr. Colombres**—No sé si mi honorable colega el señor diputado Posse recuerda cuál es el juez á que me refiero.

**Sr. Posse**—No lo recuerdo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Serán asuntos rezagados, de los de la provincia de Buenos Aires, que han quedado detenidos porque no hay quien los atienda.

**Sr. Colombres**—Le doy el dato que viene en la memoria de la cámara de lo civil: once mil doscientos y tantos asuntos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Los otros datos

son exactos. Puede haber en estos una equivocacion de uno ó dos ceros.

**Sr. Colombres**—Es una publicacion oficial; está en la memoria del ministerio de Justicia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pueden equivocarse en las publicaciones oficiales.

Antes de concluir, debo recordar que el señor diputado por Buenos Aires, miembro de la comision, habia hecho, en la sesion anterior, la indicacion, que me parece muy conducente, de que en lugar de ocuparnos de esta ley articulo por artículo, la discutamos capítulo por capítulo, al menos en estos capítulos sobre los cuales hago observaciones.

Creo que no habia llegado el caso de considerar esta indicacion, y me permito rogar al señor diputado por Buenos Aires que la repita, á efecto de hacer más ordenada la discusion.

**Sr. Demaria**—Perfectamente.

El señor diputado puede repetirla.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo rogaba al señor diputado que la reprodujese porque no quería hacer mia una indicacion que ya habia hecho él.

**Sr. Demaria**—No tengo inconveniente en repetir la indicacion que hice.

**Sr. Presidente**—El señor diputado solicitaba que la votacion se hiciese capítulo por capítulo?

**Sr. Demaria**—Que recayera, primero, una votacion sobre cada capítulo, antes de entrar en particular á ellos; sin perjuicio de las modificaciones que se pudiera hacer despues.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposicion por parte de algun señor diputado...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Respecto de este capítulo, como he impugnado el título «De los alcaldes,» para sustituirlo por él «De los jueces de paz,» me parece que la votacion del título decidirá del resto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Si me permite el señor diputado por Buenos Aires, voy á hacer una indicacion. Y es que, para que fuera más ordenado el debate y siguiera este proyecto la tramitacion que debe seguir, se tratara el artículo primero.

Tanto el proyecto de la comision como el del senado y el que ha presentado el señor diputado por Salta, principian por lo siguiente: «La administracion de justicia, en la capital de la República, será desempeñada por las autoridades siguientes:» Despues el proyecto de la comision dice: «alcaldes, jueces de paz, cámaras de paz,» etcétera.

Por consiguiente, creo que lo más ordenado seria votar el artículo primero hasta la palabra *alcaldes*....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No está en discusion el artículo primero. Por resolucion de la cámara, se ha suspendido para despues lo demás.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No he concluido.

Conozco el reglamento. Voy á pedir reconsideracion de esa sancion, y que la cámara vote el artículo primero, hasta las palabras que he indicado y, despues, que vaya votándolo parte por parte. Primero, los alcaldes, si acepta que haya alcaldes; despues, jueces de paz, etcétera. Y una vez votados cuáles son las clases de autoridades que formarán la administracion de justicia, vendrán los títulos y capítulos á determinar las funciones, condiciones y responsabilidades de esos funcionarios.

Paréceme que esto es lo correcto. De consiguiente, formulo la mocion de reconsideracion, indicacion que corresponde á la misma del señor diputado por Buenos Aires.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo creo que no es necesario hacer mocion de reconsideracion para esto.

La mocion que se hizo fué para que se suspendiera este asunto hasta despues de haber considerado tal ó cual otro. Ahora se pide que entremos á discutir el artículo primero, para votar por partes.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No es el artículo, sino los títulos.

**Sr. Presidente**—Si me permiten?....

La cámara ha resuelto suspender este punto, para continuar la discusion sobre los subsiguientes.

El señor diputado repite en esta sesion una mocion de órden para que la cámara se ocupe del artículo primero.

Está en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba.

—No pidiéndose la palabra, se vota si se acepta ó no dicha mocion, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el artículo primero.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Creo que tengo derecho, de acuerdo con la sancion de la cámara, á pedir que se ponga en discusion el principio del artículo, hasta la palabra: *alcaldes*, recien viene despues la divergencia entre los señores diputados, y poner en discusion en seguida cada uno de estos títulos de funciones.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

He tenido el honor de presentar un artículo en reemplazo del que se acaba de poner en discusion, y pediria, en uso del derecho que me acuerda el reglamento, que el señor secretario lo leyese.

—Se lée.

«La administracion de justicia en la capital de la República será desempeñada por las autoridades siguientes: jueces de paz, jueces letrados para asuntos de menor cuantía, jueces de mercado, jueces letrados para asuntos de mayor cuantía, cámaras de apelacion y demás funciones que en esta ley se determina.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Los fundamentos de este artículo, los he espuesto ya varias veces, y no necesito repetirlos.

Como, segun el reglamento, en caso de desecharse el artículo propuesto por la comision, la cámara deberá resolver si trata inmediatamente el que he propuesto ó si pasa á comision, llegará entonces el momento en que pueda discutirse parcialmente, si, como no lo creo probable el artículo de la comision fuese desechado. Pero puesto que presento el mio en reemplazo del que presenta la comision, puedo agregar á lo ya manifestado, que el artículo como lo propongo supone la supresion de los alcaldes y su reemplazo por jueces de paz; supone el reemplazo de los jueces de paz letrados ideados por la comision, por jueces de distrito cuyo número sería muy reducido; supone la supresion completa de las cámaras de paz, y supone, por fin, la apelacion de las resoluciones de los jueces de distrito, ante los jueces de primera instancia.

Acabo de esponer las razones por las cuales creo son preferibles los jueces de paz con jurisdiccion hasta cien pesos, á los alcaldes; acabo de esponer tambien las razones que tengo para creer que los jueces de distritos reemplazarían con ventaja esta lujosísima administracion de justicia, en asuntos de menor cuantía...

**Sr. Colombres**—Muy barata!

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No tan barata! Por cierto, no tan barata!

Sería reemplazada con ventaja, decía, por cinco jueces de distrito... y aún por tres, como me inclinaría á proponerlo despues de la meditacion que he podido dedicar á este asunto. Que fueran simplemente tres, en lugar de cinco.

En cuanto á la supresion de las cámaras de paz, me parece que ella se funda por sí misma: si es lujoso de suyo tener catorce jueces de paz letrados para conocer solo de asuntos civiles y comerciales cuyo monto se estienda hasta dos mil pesos, es mucho mas lujoso y exhorbitante tener dos cámaras de apelaciones tan solo para esos asuntos. Esto sería sumamente caro.

Son estos (no quiero fatigar á la cámara) los fundamentos que tengo para proponer este artículo en reemplazo del de la comision.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Probablemente el señor diputado se ha referido á mí, cuando ha dicho que uno de los miembros de la comision le habia manifestado no estar distante de aceptar su plan en reformas á la ley orgánica de los tribunales de la capital.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—En el punto referente á jueces de paz, efectivamente me he referido al señor diputado.

**Sr. Posse**—Es exacto que tuve con el señor diputado por Salta una conversacion, manifestándole la necesidad, la suprema necesidad, de reformar la ley orgánica de los tribunales de la Capital, á fin de que en este país hubiese justicia pronta y económica, puesto que con razon se queja todo el mundo de que la justicia se administra, con mucho retardo, y de que la justicia de paz se administra, no solo con mucho retardo, sino con poca integridad.

Le decía que ante esta necesidad tan suprema no estaría distante yo, por vía de transaccion, de aceptar algunas de sus ideas, por ejemplo, el nombre de jueces de paz que que quiere dar á los alcaldes.

Me parece que porque se llamen jueces de paz ó alcaldes no se vá á cambiar la naturaleza de la institucion, como un hombre no cambia su personalidad porque se llame Pedro ó Antonio.

Si el señor diputado encuentra buenos estos jueces con una jurisdiccion limitada, no sé porqué le parece malo que se llamen alcaldes, y bueno que se llamen jueces de paz.

Y en la cuantía hasta donde su jurisdiccion puede llevarse, las obtervaciones del señor diputado tienden tambien á limitar á 1,000 pesos la jurisdiccion de los jueces letrados que, con el nombre de jueces de paz, habia proyectado la comision.

No he tenido el gusto de escuchar al señor diputado una sola razon, ni buena ni mala, ni chica ni grande, en apoyo de esta opinion.

La estructura del proyecto de la comision obedece á un plan estudiado, meditado, calcado en datos estadísticos exactos.

La comision tenia este problema á resolver: ¿cómo se hará la justicia en la Capital, pronta y rápida, en vez de lenta y pesada, hasta el punto de que se fulminan hoy contra ella justas reclamaciones? Habia dos maneras: si la carga era pesada, aumentar el

personal que la ha de soportar, ó disminuir el peso mismo de la carga.

En dónde se hacia sentir mas el recargo, era en la cámara de apelaciones de lo civil y en los juzgados de primera instancia.

Teníamos, entónces, que optar, ó por crear una nueva cámara y aumentar el número de los jueces de primera instancia, ó por aligerar esa carga que pesa sobre estos funcionarios.

La comision ha creido que la carga que daba soportable, fácil de llevar, con la creacion de la justicia de paz letrada, con jurisdiccion hasta 2000 pesos.

La razon que convencerá á la cámara de que la comision ha procedido con acierto, se basa simplemente en datos estadísticos.

Nuestro proyecto rebajará el trabajo de los jueces de primera instancia en mas de un treinta por ciento, probablemente en un treinta y cinco ó cuarenta por ciento.

Tres jueces, al principio, me decian que calculaban, sin mucho meditar sobre ello, en un veinte por ciento el alivio de su trabajo. Otro juez, el doctor Bustos, me decia: Calculo que se nos rebaja el trabajo lo menos en un treinta por ciento, numéricamente considerado; pero si se tiene en cuenta la clase de causas, molestas, que se nos quita, porque son causas de poca cuantía, en que no intervienen abogados que las ilustren y sí procuradores que las embrollen, calculo la disminucion del trabajo en un cuarenta por ciento.

He ido personalmente á la cámara de justicia á pedir á mis antiguos y buenos compañeros que se tomasen el trabajo de darme datos estadísticos exactos de las causas que ante ellos penden, y resulta que de 880 causas, se les quita 212, es decir, casi un veinti cinco por ciento.

Si á la cámara se le quita un veinticinco por ciento, es fuera de duda que á los jueces de primera instancia se les quita mucho mas de un treinta por ciento, porque tienen las apelaciones de los actuales jueces de paz en la capital.

Tenemos, ademas, datos estadísticos de que la cámara de lo civil—apesar de que los miembros que la componen no lo creen así, acobardados sin duda por el trabajo—podrá marchar con bastante holgura.

Las memorias de ese tribunal nos demuestran que en el año, comparando el número de espedientes despachados con los entrados, le queda un saldo de cien espedientes. Pero como le vamos á quitar doscientos y tantos, resultará un saldo á su favor de ciento y tantos.

De modo que quedando este saldo á favor de la cámara, gradualmente podrá terminar algunos espedientes que están sin fallar desde la época en que esta ciudad era de la provincia de Buenos Aires; y si todavia se dijera que esos espedientes retardados desde aquella época, gravitando sobre la cámara de lo civil, entorpecerian su trabajo ordinario, podría compartirse ese despacho con la cámara de lo comercial, que está al dia y que va á quedar mucho mas descansada con el veinte y cinco por ciento menos de trabajo.

El señor diputado por Salta decia que proyectábamos una administracion de justicia lujosa. No sé en que sentido la juzga así.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Costosa, cara.

**Sr. Posse**—Se equivoca el señor diputado. La comision puede presentar datos aritméticos (los mas convincentes: los números) de que el Estado no va á gastar mas de mil nacionales al mes, dejando todavía á los jueces de primera instancia profusamente dotados de empleados.

Debo tambien manifestar antes de concluir, que los jueces de primera instancia me han dicho que quedarán sin el personal suficiente si les disminuimos un secretario, como lo propone la comision. Cumplo el encargo, que me han hecho, de manifestarlo así ante la cámara; pero tambien voy á cumplir una exigencia de mi conciencia: creo que los señores jueces se equivocan. Tienen un personal sobradamente abundante á su servicio, un personal que, por lo general, no cumple con su deber.

En esta cámara hay muchos abogados (yo soy uno de ellos) que no han tenido el placer de ver á ningun secretario haciendo notificaciones. Hacen notificaciones falsas, por medio de niños, ó bien diligencias que no están estampadas en el espediente, pues despues de firmadas llenan recien el blanco que han dejado para estenderla.

Algo análogo sucede con los embargos que se manda practicar. Jamás los autoriza el secretario actuario, sino otros escribanos que hay en esas secretarías; que tienen el título de tales, pero no el cargo público que los habilite para autorizar tales embargos, y no obstante, son ellos quienes los practican, cobrando honorarios por esas diligencias, cuando se sabe que el que tiene el título de escribano no es depositario de la fé pública hasta tanto no recibe el nombramiento oficial. A pesar de esto, ellos van á autorizar esos embargos. ¿Para qué? Para cobrar honorarios. Porque dicen: Esta diligencia no la practico como oficial primero de la secretaría, sinó como escribano; por consiguiente, tengo el derecho de cobrar honorarios.

Hay, como he dicho antes, muchos abogados en esta cámara, y creo que no habrá uno solo que no sea sabedor de lo que manifiesto.

Bien, pues; si á los jueces de primera instancia se les disminuye el treinta y cinco por ciento de quehacer, es decir, la tercera parte, se les deja un personal demasiado abundante suprimiéndoles solamente la sexta parte de él. Tienen seis secretarios y se les quita uno.

El señor diputado por Salta decia que esta administracien seria lujosa, en el sentido de que sería cara.

Repito que, tomando en cuenta lo que actualmente se gasta en ochenta alcaldías, veinte juzgados de paz y seis secretarías con sus empleados correspondientes, la justicia de paz tal como la propone la comision solo costaría nnos mil pesos mas.

Ahora, me permitiría preguntar al señor diputado, qué datos tiene para creer que tres jueces de paz son bastante para desempeñar pronta y rápidamente esta justicia de paz, que es la que debe ser mas amparada y protegida por el congreso, porque es la justicia de los pobres.

Segun mis datos, en cada juzgado de paz de los veinte de la Capital tramitan trescientos y tantos espedientes por año. Suponiendo que no fueran mas que trescientos, serian seis mil entre todos.

¿Puede creerse que cada juez de paz despache mil espedientes por año, o dos mil espedientes por año, siendo tres como propone el señor diputado? Es absolutamente imposible.

Los que somos abogados, que conocemos el peso inmenso que representa esta masa de espedientes, podemos con conciencia tranquila decir que no ha nacido el hombre capaz de desempeñar la décima parte de esa tarea.

Señor presidente: en un país donde una causa dura mas de un año, puede decirse que no hay justicia. La justicia tiene que ser ilustrada, rápida, imparcial y barata.

Hemos visto, y dolorosamente lo digo por esperiencia propia que he recogido en el tiempo en que yo he sido juez, hemos visto, repito, causas que han durado veinte y cuatro años, causas iniciadas en estas condiciones: una deuda que constaba de un documento público é hipotecario.

Recuerdo que les decia á mis compañeros, sarcásticamente: en el tiempo que va corrido, los litigantes han podido casarse, tener hijos y estos hacerse abogados para defender el pleito.

Esto no es justicia.

Entónces, si es cierto que tiene cada juez de paz trescientos y tantos espedientes al año, cuando su jurisdiccion está limitada á trescientos pesos, ¿cuántos tendrá cuando se eleve á mil pesos, como quiere el señor diputado, ó á dos mil, como propone la comision?

Es, pues, fuera de duda que en vez de trescientos, serán quinientos los espedientes que pesarán sobre cada juez.

Y ¿crée el señor diputado que con tres jueces vá á hacerse el despacho pronto? Es absolutamente imposible.

Ademas, hay que tener en cuenta que la ciudad de Buenos Aires crece de una manera que á todos asombra; que sus necesidades cada dia son mayores; y que naturalmente, aumentando su poblacion y su comercio, las causas litigiosas tienen que multiplicarse. Y no es posible estar á cada rato haciendo leyes,—que serian como un verdadero remiendo á esta ley,—alterando las circunscripciones de los juzgados de paz.

Si pues, la nacion no va ágastar sino, cuando mucho, mil pesos mas dé lo que ahora gasta en la justicia, y si le damos una justicia de paz letrada, no para asuntos de menor cuantia, porque la cantidad no es lo que debe mirarse, porque si bien el pobre litiga por poco dinero, quizá de ese poco dinero depende el porvenir de su familia; si vamos á hacer la justicia de mayor cuantia rápida, puesto que vamos á quitar á los jueces un treinta y cinco por ciento del trahajo actual; si vamos á dejar á las cámaras de apelacion, que son tardias, con mucho mayor desahogo, para que las causas criminales no sufran retardo, para que el pobre encarcelado, si es inocente, salga inmediatamente en libertad; si vamos á quitar á las cámaras de lo civil el veinte y cinco por ciento de su jurisdiccion para dejarlas en condiciones de administrar justicia rápida, gastando solamente mil pesos mas que hoy, es inconcebible que un representante del pueblo diga que esa administracion es lujosa y cara! Es barata, es económica, señor presidente!

La comision defiende, pues, la estructura creada por su proyecto, porque responde á esto: á dar al pueblo una justicia ilustrada, rápida y barata; y responde á dar á los acaudalados una justicia igualmente pronta y rápida, tanto en primera como en segunda instancia.

He visto en algunos diarios la observacion de que las cámaras de paz son una creacion flamante, una novedad.

Señor! siente uno vergüenza de que en la prensa de esta ilustrada capital se haga semejante argumento! ¿Qué acaso todo lo nuevo es malo, ó que por ser nuevo debe ser malo?

Entónces el mundo no marcharía, no progresaría!

Pero debo confesar que la comision no reivindica para sí el honor de la invencion.

Encontramos en la legislacion del mundo muchas instituciones semejantes.

Los Estados-Unidos cuentan treinta y ocho millones de habitantes, y tienen solo una corte suprema. ¿Qué han hecho para que esa corte suprema no esté aplastada por la inmensa cantidad de espedientes que irian á buscar resoluciones á ella? Han creado cortes de circuito, cortes intermediarias; de manera que los asuntos de cierta entidad fueran los únicos que pudieran reclamar resoluciones de la suprema corte.

Nuestro pais progresa notablemente, y es probable que mañana tengamos que ocurrir al mismo remedio, á crear cortes de circuito, para no abrumar á la suprema corte con todos los asuntos que vayan en apelacion de los juzgados de seccion.

Esta es la institucion que hemos aplicado á la justicia de la Capital: crear estas cámaras intermediarias. ¿Para qué? Para que no vayan asuntos de quinientos pesos á distraer la atencion de las cámaras superiores, conservándolas por este medio para lo que pueden y deben conservarse: para la unidad de la jurisprudencia.

Señor presidente, no voy á insistir en hacer demostraciones, despues del luminoso informe con que ha sido apoyado el dictámen de la comision; pero declararé, como ya lo he hecho, que á este proyecto le hemos dedicado detenido estudio y meditacion, apoyándonos en datos estadísticos prolijamente comprobados.

He dicho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

El señor diputado que ha impugnado mis ideas ha empezado por echar de menos todo fundamento de mi parte para limitar la jurisdiccion de los jueces de distrito á mil pesos, diciendo que no ha tenido el honor de oir una sola razon de mí á este respecto.

Creo que no necesitaré grande esfuerzo para demostrar que no es antojadiza mi proposicion.

Bastaria para justificar esta limitacion, el hecho de estar sancionado por el senado que los jueces de paz letrados no conocerán sino hasta mil pesos.

Pero hay razones de mayor peso aunque justifican esta limitacion hasta solo mil pesos. Mi argumentacion ha partido de la base suministrada por la comision misma.

La comision ha reconocido esplícitamente que el recargo, propiamente tal, no existe en los jueces inferiores, en los de 1ª instancia.

**Sr. Posse**—Si existe, señor diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El señor miembro informante ha hablado á nombre de la comision, y ha dicho: No nay recargo.

**Sr. Posse**—La comision ha dicho que los jueces tienen once mil espedientes á su estudio. Al señor diputado, que es abogado, le basta ese dato para que comprenda que, segun el miembro informante, están abrumados de asuntos los jueces.

**Sr. Colombres**—He hecho la rectificacion del caso en la sesion de hoy. He hablado de once mil y tantos espedientes...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sabia perfectamente, antes de que lo dijera la comision, antes de que lo rectificara y lo volviera á rectificar, que el recargo existe. Es cierto que es preciso que los jueces trabajen, no salo en las horas de despacho, sino en su propia casa para estar al dia; pero sé tambien que están al dia.

Entónces, pues, yo he buscado el remedio á esta lentitud, que es el gran clamor de esta sociedad, en materia de administraccion de justicia; y he buscado el remedio allí donde está el mal. No he ido á crear jueces letrados y cámaras de paz, porque eso no remedia nada, porque eso segun la comision, solo disminuye á la cámara de lo civil, que es la recargada, que es la que motiva el clamor, un veinte y cinco por ciento de su trabajo, que no es bastante, siendo necesario quitarle mas de la mitad del trabajo que actualmente tiene, para lo cual hay que recurrir á otro remedio: establecer dos cámaras.

**Sr. Colombres**—Pero quitarles la mitad del trabajo, seria dejarles sin tener qué hacer, señor diputado!

**Sr. Ruiz de los Llanos**—¡Estraña interrupcion la del señor diputado, que con las palabras vehementes que acaba de oirse sostiene que son necesarios catorce jueces letrados que han de funcionar exactamente como los jueces de primera instancia actuales, para conocer de asuntos desde cincuenta y un pesos hasta dos mil!

Y aquí contesto á esta parte, que es la que me obliga á tomar la palabra, porque es la que ha motivado este reproche que se me ha dirijido. Se estrañaba que un representante del pueblo viniese á sostener que es inútil una justicia de paz letrada, cuando nos va á traer baratura y prontitud en la resolucion de los asuntos.

Mas estraño es todavía la inconsecuencia suma que revela la comision.

Los señores diputados dicen: Descarguemos á los actuales seis jueces de un treinta por ciento del trabajo que tienen y los dejaremos perfectamente holgados, los dejaremos en condiciones de llenar su cometido con un setenta por ciento; y este treinta por ciento adjudiquémoslo, no á otros seis jueces, que seria cuando mas lo razonable, sino á catorce jueces.

Pero si los seis jueces llenan un setenta

por ciento de trabajo, ¿por qué se quiere poner catorce para llenar un treinta por ciento del mismo trabajo? Esto sí que es absurdo!

**Sr. Posse**—Si me permite una interrupcion, voy á esplicarle.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si, señor.

**Sr. Posse**—Todo depende de que los jueces de primera instancia solo conocen en asuntos de trescientos pesos para arriba, y naturalmente se les rebaja un treinta ó treinta y cinco por ciento desde que á los jueces de paz se les dá jurisdiccion hasta dos mil pesos.

Tenemos, por ejemplo, que ante la actual justicia de paz, segun datos que he recogido, tramitan trescientos y tantos espedientes al año. A esos trescientos espedientes agregue el señor diputado el treinta y cinco por ciento que rebajamos á los seis jueces de primera instancia, y tendrá entónces el número de espedientes...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No comprendo absolutamente.

**Sr. Posse**—Los actuales jueces de paz conocen en causas hasta de trescientos pesos. Por esta ley van á entender en causas hasta de dos mil pesos. Este aumento, que importa un treinta y cinco por ciento de las causas en que conocían los jueces de primera instancia, se les viene á rebajar á estos, puesto que van á entender en causas de dos mil pesos para arriba.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Tengo la desgracia de no comprender todavía al señor diputado; y continúo creyendo que, si estos seis jueces bastan para entender en un setenta por ciento de las causas, no es razonable poner catorce jueces para entender en un treinta por ciento.

Esta es una proporcion aritmética: si seis bastan para conocer setenta, deben bastar menos de seis para conocer treinta. Esto es evidente, completamente evidente.

Entónces, yo busco cinco, aunque bastaría con tres, para que la administracion de justicia se haga muy rápidamente.

En cuanto á las cámaras intermediarias, no las rechazo porque no hayan existido nunca. Sé que han existido cámaras de paz, dadas por la constitucion provincial, aunque nunca se han puesto en práctica en los partidos de campaña; de mánera que no me han tomado de nuevo.

Yo no las rechazo por eso, repito; las rechazo, simplemente, porque no veo la necesidad de tantos y complicados resortes, que traen trastornos necesariamente, que hacen que sea difícil, si no imposible, aprender el procedimiento en todas sus partes, no digo ya para las personas que han de intervenir necesariamente en estos asuntos de menor cuantía, las cuales son legas en su mayor parte, simples procuradores, chicaneros, como ha dicho el señor diputado, sino tambien para los mismos letrados: son muchos resortes y demasiado complicados. Hagamos las cosas claras, fáciles y prontas.

Y aquí me toca aducir otro argumento mas para limitar á la cantidad de mil pesos la jurisdiccion de los jueces de distrito.

Yo creo que no son necesarias estas cámaras de paz, y creyendo que no son necesarias, propongo que la apelacion de las resoluciones de los jueces de distrito sea ante los jueces de primera instancia, jueces tambien unipersonales. Entónces, como pudiera parecer grave que un juez unipersonal fuera juez de apelacion respecto de otro juez unipersonal, limitando la cantidad...

**Sr. Colombres**—Pero es incientífico.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Será incientífico, pero yo contesto á eso, diciendo que es perfectamente práctico.

Si actualmente hay un noventa por ciento de las resoluciones de los jueces de paz no letrados que los jueces de primera instancia confirman, cuando los jueces de paz sean letrados, ese tanto por ciento de resoluciones confirmadas, llegará á noventa y cinco.

¿Vale la pena crear un tribunal de apelacion para ese cinco por ciento de sentencias que pudiera revocarse?

**Sr. Gomez**—Eso probaría otra cosa al señor diputado: que los intereses de menor cuantía no están suficientemente garantidos, porque no es posible creer que sean mas infalibles los jueces de paz no letrados que los tratados.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero cuando los jueces de distrito sean letrados, las sentencias confirmadas no han de subir mucho de un noventa por ciento; subirán á noventa y cinco...

**Sr. Posse**—Economice ese cinco por ciento: suponga que todas van á ser confirmadas.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Lo economizo, hasta cierto punto, puesto que limito solo hasta doscientos pesos, porque me parece que los asuntos de menor cuantía no han de correr el albur de una revocatoria, que es muy difícil.

Por lo demás, no tiene nada de anormal que un juez de mayor categoría, para el cual se exige mayores condiciones, mayor práctica, pueda resolver en segunda instancia, confirmando ó revocando la sentencia de un juez de inferior categoría, aunque sea letrado.

Para eso me bastaría hacer esta consideracion: con toda frecuencia se presenta el caso, que no se puede evitar, de sentencias revocadas por una cámara compuesta de

tres miembros, por mayoría de dos votos contra uno.

De manera que tenemos este resultado: dos magistrados, letrados, haciendo cosa juzgada contra el pronunciamiento de un juez y de un camarista, ambos letrados tambien.

**Sr. Colombres**—Pero á la deliberacion han concurrido tres miembros.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Perfectamente; pero el resultado es...

**Sr. Colombres**—Son, al fin, las luces de tres letrados las que concurren.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sí, pero uno de ellos está en contra de la opinion de los otros dos. Sin embargo, hace cosa juzgada el pronunciamiento de dos contra dos.

Y esto sucede hasta en la suprema corte nacional.

La suprema corte nacional, conociendo de sentencias de un tribunal de provincia, de última instancia, aun cuando esté compuesta de tres miembros, por impedimento ó escusacion de los otros, puede, siendo corte legal con tres miembros, revocar sentencias que tengan á su favor la opinion de diez ó de doce votos, si ha recorrido las tres instancias de la justicia provincial. Y puede dictar resolucion por dos votos contra uno, siendo ella legal.

**Sr. Colombres**—Eso es precisamente lo que queremos para la justicia de paz: una organizacion igual á la de la justicia federal.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Creo haber demostrado que no tiene nada de anormal y de raro que un juez unipersonal conozca, en segunda instancia, del pronunciamiento de otro juez unipersonal, confirmando ó revocando sus resoluciones.

**Sr. Presidente**—Se va á votar el artículo en discusion, en los términos en que lo proyecta la comision.

—Resulta aprobado.

—A invitacion del señor presidente, se pasa á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados.

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

—Se aprueban sin discusion los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

**Sr Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Antes de que se pase á considerar el capítulo 2º, voy á permitirme hacer una observacion.

Creo que sería conveniente consignar en este proyecto que el puesto de alcalde debe ser gratuito, porque la comision, en un artículo posterior, determina que los jueces de paz y los miembros de las cámaras deben gozar de un sueldo que fijará la ley de presupuesto.

**Sr. Posse**—La comision no ha hecho mas que aceptar las disposiciones de la ley vigente. Pero como la mente de ella es que sean gratuitas las funciones de los alcaldes, no tiene inconveniente en que se establezca así en este proyecto.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Desearía saber de la comision si va á proponer la creacion de los puestos de escribiente y de ordenanza, para cada alcaldía.

**Sr. Colombres**—Yo estaba resuelto á hacer la indicacion cuando llegara el momento.

**Sr. Fernandez**—Creo que ahora es el momento oportuno, porque se va á terminar el capítulo relativo á los alcaldes.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Tengo en mi poder la redaccion de un artículo que había preparado para el capítulo relativo á los jueces de paz, pero que puede aplicarse perfectamente á los alcaldes.

El artículo es este: «El cargo de alcalde es obligatorio y gratuito, y nadie podrá rehusar su aceptacion sino por justa causa.»

Esto responde á la observacion hecha por el señor diputado por Córdoba.

Ahora, atendiendo la indicacion del señor diputado por Buenos Aires, podria consignarse este otro artículo: «Cada alcalde tendrá un escribiente y un ordenanza, con el sueldo que determine la ley de presupuesto.»

**Sr. Colombres**—Parece que la mente de la comision es que cada alcalde tenga solamente un escribiente.

**Sr. Fernandez**—¿No acepta la creacion del puesto de ordenanza? ¿Quien va á barrer la oficina?

**Sr. Lainez**—El ordenanza del juzgado de paz, desde que la alcaldia se va á instalar en la misma casa.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo creo que seria mas conveniente, para evitar contradicciones, que se reformara el art. 5º, que dice: «Los alcaldes actuarán por sí solos en los asuntos de su competencia, y para la ejecucion de sus resoluciones, notificaciones y demas diligencias, se servirán del oficial de justicia del juzgado de paz de su seccion.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Ese artículo no obsta á que los alcaldes tengan escribientes, á quienes dicten sus resoluciones.

De manera que no puede existir contradiccion entre uno y otro artículo.

**Sr. Fernandez**—Yo propongo que cada alcalde tenga tambien un ordenanza.

**Sr. Presidente**—Desearia saber si es aceptado este artículo que se encuentra en el proyecto del señor diputado por Salta, dis-

poniendo que debe ser gratuito y obligatorio el empleo.

**Sr. Colombres**—Lo acepto en nombre de la comision.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Como en una discusion de esta naturaleza todos podemos opinar, yo voy á observar que, no siendo electivo el cargo de alcalde, me parece que debe ser rentado.

Esta es la buena doctrina.

Hacer obligatorio un empleo que debe tomar una gran parte de tiempo á un ciudadano, es una servidumbre que no veo por qué razon se ha de imponer.

Asi es que yo creo que es mejor que estos alcaldes tengan un sueldo y que con este sueldo ellos paguen el escribiente y el ordenanza, si lo necesitan; pero dotarlos de un escribiente, es darles un tinterillo que vá á contribuir á revolver lastimosamente todos los asuntos; miéntras el ordenanza será una especie de celador á quien todos van á temer.

Esto no dará mas resultado que complicar la justicia.

El asunto no vale la pena de detenerse. Ha andado bien hasta ahora el país con los alcaldes sin escribiente y sin ordenanza, y andará mejor si el alcalde es pagado.

Parece que hay mucha division entre los señores diputados, al respecto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo creo que es conveniente que en la ley se consigne si debe ó no ser rentado este cargo.

En mi opinion debe ser gratuito, por las funciones que á él corresponden; pero tambien estoy en contra de que sea obligatorio. Creo que nosotros no debemos ser demasiado pródigos en materia de cargas públicas. Recuerdo que cuando se trató de la ley municipal, se propuso tambien esto mismo.

Me parece que basta con dejar como cargas públicas las que están consignadas en la constitucion; no debemos recargar á los ciudadanos con estos puestos gratuitos y obligatorios, creados en cada ley que se dicta.

**Sr. Mansilla**—El juez de paz ¿es pago?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sí. señor.

**Sr. Mansilla**—¿Por qué razon no ha de ser pago tambien el alcalde?

**Figueroa (F. J.)**—Yo no hago cuestion sobre si debe ser ó no rentado. Para mí, lo principal es que no sea obligatorio el cargo.

**Sr. Mansilla**—Yo creo que es mejor el magistrado pago que el gratuito, porque es mas fácil comprar á un magistrado que no tiene sueldo, que al que lo tiene.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Creo que debemos designar tambien el tiempo que ha de durar el alcalde en sus funciones.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que está en discusion solamente el artículo que se ha leido.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Es que yo creo que podia agregarse á él: «durará un año (ó dos, segun se estime conveniente) en sus funciones.»

**Sr. Presidente**—Muy bien; tome nota de la agregacion el señor secretario.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Me voy á oponer á este artículo, señor presidente, basado en muy breves razones, que voy á esponer.

En primer lugar, si el alcalde ha de ser, como se quiere que sea, un juez de cantidades mínimas, necesita una pieza para dar audiencia, necesita papel, necesita gastos, necesita tiempo; y hacer el cargo obligatorio, no es facilitar la justicia, á mi entender, porque, no siendo retribuido, no es probable que el alcalde dé el tiempo necesario para que tengan lugar esas pequeñas discusiones entre la clase pobre; discusiones que tienen una inmensa importancia social, por cuanto al concluirlas allí, tal vez se evita mas de un crímen. Muy frecuentemente estamos leyendo en los diarios relaciones de disputas que principian por cuestiones de diez ó doce pesos y que acaban á puñaladas.

Creo, pues, que no es bien pensado establecer, con carácter gratuito y obligatorio, alcaldes que están precisamente encargados de resolver las cuestiones que se promueven entre las gentes mas incultas, menos letradas, cuestiones que, por lo mismo, siempre son las mas difíciles de entender y de arreglar.

El alcalde, á mi juicio, debe tener un sueldo proporcionado á su quehacer, al tiempo que pierde, al número de causas que resuelve.

No hay derecho tampoco para imponer á un ciudadano la obligacion de ser alcalde, cuando no tiene ganas de serlo. ¿Por qué, dirá él, se me ha de imponer esta contribucion de tiempo y de dinero, y no al vecino?

**Sr. Mansilla**—Es como si nos obligaran á ser diputados.

**Sr. Calvo**—Yo votaré, pues, en contra por las razones que he enunciado.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Para manifestar que estoy de acuerdo con las ideas que acaban de vertirse en cuanto á que no debe ser obligatorio este cargo. Creo que así lo establece la constitucion al declarar que nadie está obligado á aceptar cargos públicos.

No me parece aceptable la idea de rentar los alcaldes, por una razon convincente: dada la jurisdiccion tan reducida que desempe-

ñan, habría que asignarles, en todo caso, una renta sumamente moderada.

**Sr. Calvo**—Muy moderada.

**Sr. Posse** — Y desde luego, señor, una persona que, por el aliciente de esta mezquina renta, aceptase el desempeño del puesto, argüiria muy poco en su favor.

**Sr. Calvo**—El objeto seria este: que tuviera para comprar plumas, papel, una mesa, cuatro sillas, y pagar un cuarto ds diez pesos, por ejemplo.

**Sr. Posse**—Voy á satisfacer al señor diputado.

Decia que el que aceptase el cargo por interés de remuneracion tan mezquina, ya daria una prueba muy desfavorable de su carácter, mientras que cuando se admite el cargo gratuitamente, se revela que es por el deseo noble de prestar un servicio desinteresado al país.

La comision habia pensado, y aun escuchó la opinion del señor ministro en este sentido—que los juzgados de paz funcionarian en el mismo local que las alcaidías, para facilitar así á los individuos que van en busca de la justicia, el acceso á cualquiera de las oficinas donde se la administra; y, como es natural, estos alcaldes han de ser provistos, como lo desea el señor diputado, de papel, tinta y demás útiles de oficina.

Entónces, yo propondría un artículo en estos términos—y pido al señor secretario tome nota para el caso de que sea rechazado el que está en discusion: «El cargo de alcalde será gratuito y durará un año.» Y en otro inciso: «Cada alcalde tendrá un escribiente.»

**Sr. Colombres**—Lo último está ya sancionado.

**Sr. Presidente**—El señor secretario va á leer el artículo propuesto por los señores diputados por Salta y Tucuman.

—Se lee: «El cargo de alcalde es obligatorio y gratuito. Nadie podrá rehusar su aceptacion sino por justa causa.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Parece que el señor presidente entiende que yo he propuesto este artículo, y no es así: yo he dado únicamense la forma.

**Sr. Colombres**—Entónces, la comision hace suya esa forma, señor presidente, suprimiendo únicamente la palabra *obligatorio*.

**Sr. Posse**—Podría quedar el artículo en esta forma: «Los alcaldes durarán un año en el ejercicio de sus funciones y las desempeñarán gratuitamente.»

—Se vota en esta forma y es rechazado.

**Sr. Mansilla**—Yo propondría que se redactara el artículo por la comision, teniendo en cuenta la observacion hecha por mí: que el cargo de alcalde sea rentado. Es decir, dejar la misma redaccion del señor diputado por Córdoba, en su primera parte, agregándole: *y gozarán del sueldo que les asigna la ley de presupuesto.*

**Sr. Calvo** — Quiero hacer constar que cuando voté por la gratuidad del empleo, no fué de acuerdo con mi conciencia, sino con mi oido, que es mas torpe que la otra.

Voy á votar ahora porque el empleo sea rentado.

**Sr. Luro**—Creo que seria mejor alternar la proposicion, diciendo: «Los alcaldes durarán un año en el desempeño de sus funciones, y gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto.»

**Sr. Tagle**—Pido que se vote hasta donde dice: «ejercicio de sus funciones.»

**Sr. Lainez**—Desearía saber si el señor diputado quiere que se vote por partes, porque va á oponerse á que no sean rentados.

**Sr. Tagle**—Me voy á oponer á que tengan sueldo.

**Sr. Lainez**—El señor diputado pretende, entónces, de una manera extraviada, que la cámara vote dos veces la misma cosa.

No se puede votar si han de ser rentados ó no. Para eso seria necesario una mocion de reconsideracion.

**Sr. Tagle**—Todo artículo que entra en reemplazo de otro, se vota por partes.

**Sr. Lainez** — Hago notar esa inconsecuencia.

—Se vota la primera parte: «Los alcaldes durarán un año en el ejercicio de sus funciones», y se aprueba. La segunda parte: «y gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuestos,» se rechaza.

**Sr. Fernandez**—Ahora debe votarse lo referente al escribiente y al ordenanza.

—Se lée: «Cada alcalde tendrá un un escribiente con el sueldo que le asigne la ley de presupuesto.»

**Sr. Fernandez**—Y un ordenanza.

**Sr. Lainez**—Se podria rectificar la votacion anterior. Porque no me esplico esta inconsecuencia de la cámara: acaba de votar que los alcaldes deben ser rentados, y á renglon seguido, sin mocion de reconsideracion, porque no equivale á mocion de reconsideracion la indicacion subreptícia del señor diputado, pretendiendo hacer votar dos veces el mismo artículo, declara que no deben tener sueldo.

Es preciso que lo tengan ó no lo tengan, para lo cual hay que resolver de una manera ú otra. Por eso pido que se rectifique la votacion.

**Sr. Presidente**- Hago presente al señor diputado que ha sido sancionado el artículo en la forma de que se ha dado cuenta.

La cámara, en su primera votacion, dió una sancion negativa.

**Sr. Lainez**—Por esto mismo pido que se rectifique la votacion.

**Sr. Mansilla**—La cámara, implícitamente, aceptó el principio, desde que votó en contra de la gratuidad del empleo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Importa esto: que la cámara declara que no hay necesidad de consignarlo en la ley.

Quedan los alcaldes en las condiciones actuales.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Entiendo que se ha pedido en tiempo que se rectifique la votacion.

**Sr. Presidente**—No hay inconveniente; se rectificará: si se acepta ó no la segunda parte: «y gozarán del sueldo que les asigne la ley de presupuesto.»

—Se rectifica la votacion, y el señor secretario proclama nuevamente negativa de 25 votos contra 22.

**Sr. Lainez**—Creo que se han puesto de pié veinticuatro diputados.

**Sr. Secretario**—Veintidos, señor.

**Sr. Lainez**—Que se pongan de pié los de la negativa.

—Se hace así.

**Sr. Secretario**—Resultan ahora veinticuatro por la negativa. Y con el señor Solá, que habia votado antes en ese sentido, son veinticinco.

**Sr. Mansilla**—Entónces, ¿quedan sin sueldo los alcaldes?

**Sr. Presidente**—Quedan sin sueldo.

**Sr. Secretario**—El artículo ha quedado sancionado así: «Los alcaldes durarán un año, en el ejercicio de sus funciones.»

Ahora está en discusion el siguiente: «Cada alcalde tendrá un escribiente con el sueldo que le asigne la ley del presupuesto.»

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Buenos Aires habia propuesto que se incluyera un ordenanza tambien.

Se votará despues de sancionado el artículo.

—Se vota si se aprueba ó no el artículo en discusion, y resulta afirmativa.

—Se vota el agregado propuesto por el señor Fernandez: y «un ordenanza» siendo rechazado.

—En discusion el artículo 7°.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Deseo saber de la comision cual es el número de secciones en que está dividido el municipio.

**Sr. Colombres**—Catorce.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Voy á proponer á la comision la variacion de algunas palabras, porque puede ser que mañana convenga aumentar el número de secciones ó dividir las actuales.

Propongo que se modifique el artículo en esta forma: «Habrá un juez de paz en cada una de las secciones en que *esté* dividido el municipio», etc, en vez de *está*.

**Sr. Colombres**—La comision ha creido bastante por el momento, y respondiendo á los aumentos de poblacion que pudieran venir en algunos años, el número de catorce jueces.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Para mejor inteligencia, debería agregarse, despues de la palabra *secciones*, la palabra *parroquiales*.

Propongo esta modificacion á nombre de la comision.

—Es aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor diputado Posse.

—En discusion el artículo 8°.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para proponer una modificacion que no es sino de forma; en vez de decir *título universitario*, que se diga: *título de las universidades de la nacion.*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Título universitario nacional.

**Sr. Lainez**—Eso es.

**Sr. Posse**—No hay inconveniente por parte de la comision.

—Se dá por aprobado con la modificacion indicada.

—En discusion el artículo 9°.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Habiendo pasado ya el artículo 7°, que establece que haya catorce jueces de paz letrados, y plenamente convencido de que es demasiado este número, creo que para que no sea tan escesivo, para que no estén tan holgados, para que tengan realmente trabajo, debemos aumentar su competencia hasta cuatro mil pesos, en vez de dos mil pesos.

Porque no concibo para que habrá estos catorce jueces de paz letrados, si han de atender solamente un treinta por ciento de los asuntos que son bien atendidos ahora por solo seis jueces.

Y no concibo tampoco cómo habría dos cámaras de apelacion, (que van á pasar tambien, puesto que ha pasado el artículo 1°

que las establece) cuando en mi opinion, no tendrán qué hacer, desde que actualmente bastan dos cámaras para conocer de todos los asuntos, sin limitacion de jurisdiccion, é incluso los criminales, que nada tendrán que hacer con esta justicia de paz.

Por esto creo que debe aumentarse á cuatro mil pesos su competencia, no solamente en el inciso 1º del artículo 9º, sino en todos los que sean relativos.

**Sr. Posse**—La comision no acepta, por que la cree innecesaria, esta modificacion, dado el estudio que ella ha dedicado á este asunto y los datos estadísticos de que se ha servido.

El señor diputado opina que los jueces de paz no van á tener mas causas en que entender que el treinta y cinco por ciento que se va á disminuir á los jueces de primera instancia. Pero olvida trescientas y tantas causas que tiene cada uno de los jueces de paz actualmente, cuando su jurisdiccion no llega mas que hasta trescientos pesos. Ahora bien, como son veinte estos funcionarios actuales, limitando á trescientos el cálculo de las causas en que entienden, nos daria seis mil causas cuyo valor no escede de trescientos pesos; mas el treinta y cinco por ciento de las causas que se va á disminuir á los jueces de primera instancia, dá un total, para estos funcionarios, de mas de ocho mil causas.

Antes habia hecho otra observacion, que es muy digna de tenerse en consideracion, y es el rápido crecimiento de esta ciudad, su desenvolvimiento comercial, que es asombroso y que haría necesario, á cada paso, aumentar el personal de los jueces.

Hay, ademas, otra razon bastante fundamental que la comision ha tenido en cuenta, al establecer este límite de dos mil pesos.

No solamente ha hecho el cálculo del número de causas que se tramitan por todos los tribunales, para dejarlas equitativamente repartidas, sino que ha establecido un procedimiento diferente para la justicia de paz: el procedimiento verbal y actuado, breve y rápido.

Ahora están los habitantes de la capital bajo el dominio de una ley en que hay algo y mucho que asombra. Una causa por trescientos pesos está sometida á la misma larga dispendiosa tramitacion que otra por un millon de pesos, y gasta el mismo papel.

Haria notar los innumerables casos de que he tenido conocimiento cuando tuve el honor de pertenecer á la admidistracion de justicia.

Recordaré uno.

Se discutia la medianeria de una pared en la calle Alsina. La pared tenia cinco varas de largo y era hecha en barro. Se hizo un espediente de doscientas y tantas hojas, cuyo solo papel sellado costó mas de cien pesos; intervinieron 4 maestros mayores, en varias inspecciones oculares, y uno solo de ellos, un señor Moreno, cobró 160 fuertes, quedando el honorario de los otros tres sin regularse, y á mas los honorarios de los abogados y las costas del escribano,—todo por una pared de cinco varas, que ni se discutia por entero, sino solamente por la medianeria.

Otra pobre mujer trataba de hacerse declarar heredera. Se acabó todo el haber hereditario, y los abogados y procuradores la seguian demandando por un esceso de honorarios que no les habia pagado.

Son, pues, estas cosas algo que realmenmente asusta, que desacredita á la justicia, al foro, al país; y la comision ha creido deber reformarlas haciendo que la justicia, en las cuestiones por pequeñas sumas de dinero, sea barata y pronta.

Por lo demas, señor presidente, la comision se felicita de que el señor diputado por Salta, que ha sido su impugnador, reaccione en el sentido de querer ampliar mas todavia la jurisdiccion de los jueces de paz.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No reacciono; acepto la sancion de la cámara, cumpliendo con mi deber. No tengo el derecho ni la pretension de sublevarme contra ella.

No he impugnado el número de jueces de paz, porque para mí tiene mucha importancia en este caso.

Es preciso no olvidar que los jueces de paz tienen funciones adheridas á cada seccion parroquial; de manera que si se establecen jueces de paz letrados, tienen que ser catorce porque deben desempeñar sus funciones en cada una de ellas. No he querido, repito, sublevarme contra la resolucion de la cámara: la acato y respeto.

El señor diputado, contestando á la objecion que yo hacia al quantum de la jurisdiccion de los jueces letrados, vuelve á insistir en un punto que yo no habia comprendido bien la primera vez que lo espuso; por eso no contesté.

Nos decia: No solo es el treinta por ciento (el señor diputado decia tambien el treinta y cinco por ciento) de los asuntos en que conocen, por la ley, los jueces de lo civil y comercial, lo que vá á ser atribuido á estos jueces de paz; va á atribuírseles, además, el conocimiento de todos aquellos en que conocen los actuales jueces de paz, que representan trescientos espedientes.

Confieso que no he tenido informes respecto al número de espedientes. A primera vista, me parece que es escesivo el que se señala, pero admito que sea exacto.

Me parece que podríamos tambien incluirlo en el tanto por ciento, y que no representaría un diez ó quince por ciento; pongo un quince, y admito el treinta y cinco que mencionaba el señor diputado, y entónces tenemos un cincuenta por ciento de los espedientes en que conocen los jueces de primera instancia, que van á ser atribuidos á los jueces de paz.

Y si seis jueces eran bastantes, (sin estar recargados, como reconocen y saben todos los señores diputados que abogan,) para conocer en todos los asuntos, sin limitacion, me parece que catorce van á ser mas que suficientes para conocer en un cincuenta por ciento, y por eso creo que debe aumentarse la estension de su jurisdiccion.

Por otra parte, no tengo mucha fé en la eficacia del procedimiento verbal y actuado. No sé hasta qué punto sea posible.

Actualmente, los jueces de paz que no conocen sinó en asuntos que excedan de trescientos pesos, no siempre proceden así; por el contrario, la regla general es que se forme espedientes, que tienen forzosamente que hacerse con gasto de papel sellado. Se hacen espedientes porque se hacen incidentes.

Estando el juzgado á cargo de un juez letrado, probablemente se observará mejor la regla, y entónces no se sujetarán al procedimiento verbal y actuado.

Pero ¿es conveniente sancionarlo? Me parece dudoso.

Es muy laudable el deseo de ahorrar gastos de papel sellado á los lítigantes por pequeñas sumas; pero es sabido que los juicios verbales celebrados en primera instancia son por lo general de ningun resultado; á tal punto, que no se efectúan ya ante los jueces mismos; se simulan, diré así, se presenta una esposicion, por cada parte, que entregan al secretario, el que labra un acta que firma el juez. Cuando los juicios verbales se realizan, son mas largos, mas dispendiosos, mas enojosos que los escritos que se presentan ante un juzgado.

En los asuntos en que hay mas de dos interesados, esos juicios tienen multitud de inconvenientes.

Pero por ahora prescindo de este punto; y sostengo que, siendo, por resolucion de la cámara, (contra la cual no puedo decir nada) catorce los jueces de paz, deberiamos darles un poco mas de trabajo, no limitando sus funciones á dos mil pesos.

Desde que la comision no lo admite, yo pediría que se votara aisladamente la cifra que marca el límite de la jurisdiccion.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Desearía que la comision me esplicara el alcance de las últimas palabras del inciso 2º: «Cuando no medie contrato escrito ó si habiéndolo, el valor del contrato no excediese de dos mil pesos.»

¿Es el importe del alquiler mensual, ó la totalidad de cuotas periódicas?...

**Sr. Colombres**—El valor total.

**Sr. Posse**—Este artículo es exactamente igual al de la ley vigente.

Por mi parte, entiendo que en las obligaciones de pago sucesivas se toma el término medio.

**Sr. Ruiz de los L'anos**—Me parece que el señor diputado sufre una equivocacion; la ley vigente dice «el valor litigado.»

**Sr. Colombres**—Es cierto.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y la sancion del senado dice igualmente: «el valor litigado.»

Yo tambien iba á observar este inciso.

No puede ponerse el valor del contrato, entendido como parece que lo entiende el señor diputado miembro de la comision, porque entónces resultaria que un contrato en que el alquiler mensual fuera de cien pesos, (caso muy frecuente) á los dos años pasaria de la suma; de manera que los jueces de paz no podrian conocer sino en aquellos en que el alquiler fuera insignificante.

**Sr. Luro**—Seria mejor dejar este inciso como el anterior: «De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler, cuando no medie contrato escrito; y si hay contrato escrito, cuando el alquiler no esceda de....»

**Sr. Colombres**—Perfectamente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo iba á proponer lo siguiente: «De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler cuando no medie contrato escrito, ó cuando habiéndolo el valor litigado no esceda de mil pesos.»

**Sr. Luro**—Yo propongo «el alquiler mensual de cien pesos.»

**Sr. Colombres**—Votemos por partes.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Sobre el inciso 1º yo deseaba hacer una breve observacion á la cámara; y es la siguiente:

Dice aquí ... «y en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores». Ahora, segun el artículo 67, inciso 11 de la constitucion, (atribuciones del congreso) el congreso debe dar una ley uniforme de bancarrota.

Estos tribunales, no sé hasta que punto pueden ó nó calificarse de tribunales federales, aun cuando están en la capital; y si la ley de bancarrota es uniformemente nacional, los jueces competentes son los tribunales federales, los jueces federales.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El código civil legisla sobre eso.

**Sr. Calvo**—Yo no me estoy fijando en lo que relativamente al código se dice, sino en una diferencia que tiene la legislacion de donde hemos tomado nuestro modelo, que es la de Estados Unidos. Sobre la ley de bancarrota legisla la nacion; sobre la insolvencia, las legislaturas de los estados. Y aun cuando es una distincion tan ténue que quizá no se apercibe á primera vista, estudiando el punto se la encuentra.

Ahora bien; para mi es una deuda, sobre la cual desearia una esplicacion, para formar mejor mi juicio, si estos tribunales, que son simplemente locales, pueden hacerse cargo de juzgar la bancarrota, que es un asunto eminentemente federal, de mi punto de vista.

Aun cuando el código civil se ocupa de la bancarrota, no está de acuerdo con la disposicion constitucional, porque, al dictar nosotros un código para la República entera, hemos tomado un procedimiento verdaderamente centralista y unitario, que no está en el espíritu de nuestra constitucion.

Yo reclamo de la comision una pequeña esplicacion, porque reconozco que el punto es superior á los que yo puedo creerme competente para resolver, y como lo encuentro complicado, deseo oirla para votar con conciencia.

**Sr. Colombres**—Creo que la duda que formula el señor diputado es muy fácil de disipar.

En efecto, el inciso 11 del artículo 67 de la constitucion, dá al congreso la facultad de dictar la ley general de bancarrota; pero la aplicacion de esa ley no corresponde á la justicia federal sino á los tribunales de cada provincia.

De manera que, tratando de organizar nosotros los tribunales de la capital, actuando el congreso como legislatura local, bien se puede atribuir á la justicia de paz el conocimiento de esos asuntos, sin afectar en nada á la constitucion, que, ya digo, se limita á dar al congreso la facultad de dictar la ley general de bancarrota. Lo que no sucede por regla general: se ha consignado, porque es una derogacion del principio general, pues las leyes de forma corresponden á las legislaturas provinciales; y, como una escepcion, se ha dado al congreso la facultad de legislar el fondo y la forma en materia de quiebras. Sin embargo, como he dicho antes, la aplicacion de la ley corresponde á los tribunales de provincia.

**Sr. Calvo**—No estoy conforme respecto á la jurisdiccion local federal; al contrario, ella está perfectamente definida en la constitucion nuestra y en todas las constituciones que nos han servido de modelo.

Yo dije, hace un instante, y repito ahora, porque es indispensable hacerlo, que la ley de bancarrota, que es de legislacion del congreso en Estados Unidos, no impide que tenga efecto la ley de insolvencia, que cada uno de los estados dá, segun sus conveniencias; y cuando se encuentra en conflicto una ley con otra, predomina la ley nacional de bancarrotas.

Este artículo merece una atencion especial de la cámara, porque si bien, por la constitucion, el congreso está habilitado para dictar los diversos códigos, al terminar el inciso dice ella que no solamente dictaremos la ley uniforme de naturalizacion, sino que haremos la ley uniforme de bancarrota; lo que claramente importa establecer una contradiccion con lo que hemos hecho.

Si se alega, como se ha hecho aquí, que hemor legislado con relacion al código y que en una parte de él existe la ley de bancarrota, mas ó menos completa, está bien; pero esto no destruye la prescripcion constitucional misma, en el artículo citado, que manda hacer la ley especial de bancarrotas.

Ahora, en medio de esta duda, no me parece prudente que nosotros, no diré por imprevision, pero sí en una forma que no es perfectamente correcta, dada la falta de ley de bancarrota y la falta de ley de insolvencia por parte de las provincias; sancionemos esto que falsea el procedimiento.

Yo no veo la necesidad de consignar estas palabras, contra las cuales votaré, puesto que la comision no las retira: *ó de concurso de acreedores*.

No hay objeto, para mí, en acordar á esos jueces de paz en el nombre, municipales en el hecho, puesto que van á juzgar con relacion al territorio de cada parroquia, una funcion que es eminentemente federal, bajo el punto de vista encarado en el artículo, aun cuando sea provincial bajo el punto de vista de la insolvencia, que ya he mencionado tambien.

Deseo que se vote por partes, porque no voy á votar por esta que se refiere á los concursos de acreedores, como facultad acordada á los jueces de paz creados por esta ley.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Voy á dar una breve esplicacion, que creo convencerá al señor diputado.

Aun en el caso de que, efectivamente, perteneciese á la jurisdiccion federal el conocimiento de los juicios de concurso, como no ha dictado el congreso todavia la ley de bancarrota, no puede invocarse esa jurisdiccion. Esta cuestion podrá hacerla el señor diputado cuando el congreso dicte esa ley.

Además, quiero hacer un recuerdo al señor diputado.

En la ley sobre jurisdiccion y competencia de los tribunales federales, está espresamente establecido que los jueces federales no son competentes para conocer en los juicios universales, de testamentaría y de quiebra. De manera que en una ley que el congreso ha sancionado, espresamente declara que los asuntos de quiebra no son de competencia federal.

Esto era simplemente lo que queria manifestar.

**Sr. Calvo**—La ley seria inconstitucional.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Para observar al señor diputado que, hablando con propiedad, la ley de bancarrotas está dictada ya, puesto que está dictado el código de comercio que rige en toda la República, y están legisladas las quiebras comerciales, que son las bancarrotas.

Pero aun cuando así no fuera, no hay inconveniente para sancionar este artículo. Las bancarrotas no pueden ir nunca á la justicia federal, porque está establecido claramente en un inciso del artículo 67 (atribuciones del congreso), que éste debe dictar el código civil, comercial, etcétera, sin que esto altere la jurisdiccion de las provincias, correspondiendo entónces el conocimiento á la jurisdiccion de los juzgados nacionales ó provinciales, segun las personas.

Y como está establecido ya, y lo ha dicho el señor diputado por Córdoba, que los jueces federales no pueden conocer en los juicios universales, y se llaman tales los juicios testamentarios y de concurso, resulta que nunca podrán conocer de estos asuntos, y que están perfetamente atribuidos aquí á la justicia local de la capital.

**Sr. Calvo**—Yo no creo que sea muy pertinente ocuparnos aquí de la discusion constitucional; pero como á este respecto mis opiniones no están conmovidas, desearia que se votara por partes, para votar en contra de lo que he indicado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Antes de hacer votar esta mocion, creo de mi deber manifestar que en la sesion próxima debe procederse á la eleccion de presidente y vices de la cámara, de acuerdo con el artículo 34 del reglamento.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Podria votarse el artículo que ha estado en discusion.

**Sr. Presidente**—Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion del señor diputado por Córdoba, se vá á votar.

—Es aprobada, levantándose la sesion á las 5 y 45 p. m.

# 19ª SESION ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Eleccion de presidente y vices de la cámara para el resto del periodo legislativo—Integracion de la comision de inmigracion, colonizacion y tierras públicas—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley, en revision, sobre organizacion de los tribunales de la capital.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Araujo*
*Arauz*
*Avellaneda*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Calvo*
*Cano*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*García*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Pino*
*Portela*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Vidal*
*Villamayor*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Ocampo*
*Terán*
*Torrent*

CON AVISO

*Acosta*
*Augier*
*Cabeza*
*Calderon*
*Gallo*
*Gorostiaga*
*Ruiz*
*Villagra*
*Videla*
*Zorrilla*

—En Buenos Aires, á 14 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 25 p. m.

### ACTA

—Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, julio 14 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Al sancionarse el presupuesto para el año administrativo que corre, se omitió el inciso para la junta central de lazaretos que tiene á su cargo los lazaretos de la nacion, y que al efecto necesita sostener un numeroso personal de empleados.

Por la causa enumerada, está todo el personal impago por el tiempo que va corrido del presente año, y no hay fondos votados con que abonar los sueldos por los meses subsiguientes.

El poder ejecutivo considera, por una parte, de estricta justicia abonar dichos sueldos, y, por otra, no puede ni debe interrumpirse los mencionados servicios, mucho ménos ahora cuando el cólera empieza á recrudecer nuevamente en Europa.

Al efecto solicita de vuestra honorabilidad un crédito suplementario por la suma de cincuenta y siete mil cuatro cientos veinte y ocho pesos, ochenta centavos moneda nacional, que es lo que importa los sueldos del personal de la junta central de lazaretos, por todo el corriente año.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

El senado y cámara de diputados de la nacion sancionan con fuerza de:

### LEY

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte y ocho pesos, con ochenta centavos moneda nacional para el pago de sueldos al personal de lazaretos en todo el corriente año.

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

*Pellegrini.*

SIN AVISO (A la comision auxiliar de presupuesto.)

*Barra*
*Gil*
*Moran*
*Zeballos*

—El señor presidente del senado comunica la sancion definitiva del proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para mandar practicar estudios á objeto de construir edificios destinados para oficinas nacionales en algunas capitales de provincia.

(Al archivo).

—El ciudadano don Manuel Espinosa presenta el diploma que lo acredita diputado electo por la provincia de Córdoba.

(A la comision de poderes).

—El juez federal de la capital remite el registro cívico de la parroquia de Monserrat.

(Al archivo).

—

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de peticiones se espide en las solicitudes de la señora Josefa Aguirre de Vassillicos y en la de la señora Maria M. de Marguelirat.

(A la órden del dia correspondiente).

—

PETICIONES PARTICULARES

—El Dr. José F. Lopez solicita suscricion á su obra «Las Universidades de Alemania».

(A la comision de Peticiones.)

—La señora Juana A. de Tello pide pension como esposa del director de la escuela nacional de ingenieros de San Juan, D. Estanislao L. Tello.

(A la comision de Instruccion pública).

—El señor Joaquin Caballes, por den Pedro Roca, pide el abono de un crédito por suministros hechos á fuerzas nacionales.

(A la comision auxiliar de Presupuesto.

—D. Ventura Oreiro propone la construccion de un puerto, en Bahia Blanca.

(A la comision de Obras públicas).

—

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICES

**Sr. Presidente**—Antes de pasar á considerar la órden del dia, la cámara se ocupará de la eleccion de sus autoridades.

—Se procede á la eleccion con el siguiente resultado:

Votan para presidente.

Por el señor Serú, los señores Corvalan, Bermejo, Cívit, Albarracin, Yofre, Figueroa (M)., Zavalla, Iramain, Alcorta, Bustillo, Roca, Leloir, Fernandez, Soler, Cáceres, Del Pino, Crespo, Lubary, Padilla, Bruchmann, Berdia, Solá, Figueroa (F. J.), Del Viso, Leguizamon, Solari, Sosa, Rodriguez, Posse, Gomez, Carbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Calvo, Arauz, Ruiz de los Llanos y Pujol Vedoya.

Por el señor Demaria, los señores Goyena, Castro, Huidobro, Garcia, Vidal, Luro, Dantas, Carballido, Colombres, Avellaneda, Villamayor, Estrada y Lainez.

Por el señor Gallo, los señores Coquet y Mansilla.

Por el señor Goyena, el señor Demaria.

Resultan treinta y ocho votos por el señor Serú, trece por el señor Demaria, dos por el señor Gallo y uno por el señor Goyena.

- Votan para vice-presidente 1o.

Por el doctor Leguizamon los señores Corvalan, Bermejo, Civit, Albarracin, Yofre, Figueroa (M)., Zavalla, Iramain, Alcorta, Bustíllo, Roca Leloir, Fernandez, Soler, Cáceres, Del Pino, Crespo, Lubary, Padilla, Bruchmann, Berdia, Solá, Castro, Figueroa (F. J), Viso, Solari, Sosa, Rodriguez, Posse, Gomez, Carbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Calvo, Arauz, Ruiz de los Llanos y Pujol Vedoya.

Por el señor Estrada, los señores Huidobro, Vidal, Demaria, Colombres, Avellaneda, Mansilla y Lainez.

Per el señor Gallo, los señores Coquet, Garcia, Villamayor y Mansilla.

Por el señor Posse, los señores Goyena y Estrada.

Por el señor Villamayor, los señores Luro y Dantas.

Por el señor Ruiz de los Llanos, el señor Leguizamon, y por el señor Demaria el señor Carballido.

Resultan 38 votos por el señor Leguizamon, 15 por el señor, Estrada, 4 por el señor Gallo, 2 por el señor Posse, 2 por el señor Villamayor, 1 por el señor Ruiz de los Llanos y 1 por el señor Demaria.

Votan para vice-presidente 2o.

Por el señor Posse, los señores Corvalan, Bermejo, Civit, Albarracin, Yofre, Figueroa (M)., Zavalla, Iramain, Alcorta, Coquet, Bustillo, Roca, Leloir, Fernandez, Soler, Cáceres, Del Pino, Crespo, Lubary, Goyena, Padilla, Bruchmann, Berdia, Solá, Figueroa (F. J)., Viso, Leguizamon, Solari, Sosa, Rodri-

guez, Luro, Dantas, Colombres, Gomez, Carbonell, Malbran, Tagle, Olmedo, Calvo, Arauz, Avellaneda, y Pujol Vedoya.

Por el señor Gallo, los señores Carballido, Villamayor, Mansilla, Estrada y Lainez.

Por el señor Estrada, los señores, Castro, Garcia, Vidal y Demaria.

Por el señor Goyena, los señores Huidobro y Posse.

Por señor Tagle, el señor Ruiz de los Llanos.

Resultan 42 votos por el señor Posse, 5 por el señor Gallo, 4 por el señor Estrada, 2 por el señor Goyena y 1 por el señor Tagle.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

### INTEGRACION DE LA COMISION DE INMIGRACION, COLONIZACION, ETC.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á hacer una indicacion.

La comision de Inmigracion, colonizacion y tierras públicas, de que formo parte, se halla incompleta por renuncia del señor diputado Bustos, electo últimamente gobernador de la Rioja.

Me parece conveniente que la cámara designe el diputado que ha de integrar dicha comision, á fin de garantir mejor su funcionamiento.

**Sr. Presidente**—Se vá á procederá hacer el nombramiento.

**Sr. Malbran**—Hago indicacion para que lo haga el señor presidente.

—Apoyado.

—Se vota si se autoriza ó no al señor presidente para hacer dicho nombramiento, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Nombro para íntegrar la comision de Inmigracion, al doctor Padilla.

### ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

—Se lée el artículo 9°.

**Sr. Presidente**—Habiéndose hecho observacion á los dos incisos de este artículo, me parece conveniente, para la regularidad del debate y de la votacion, circunscribir esta al inciso 1°, sino hubiese oposicion por parte de ninguno de los señores diputados.

Sírvase leer el señor secretario las modificaciones propuestas al inciso primero.

**Sr. Secretario**—Se propuso por el señor Ruiz de los Llanos, elevar á cuatro mil pesos la cantidad de dos mil que asigna el inciso; y por el señor Calvo, que se votará aisladamente las palabras: *ó de concurso de acreedores.*

—Se vota el inciso 1°, en la forma indicada por el señor presidente, y es aprobado tal como lo propone la comision.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar él inciso segundo.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

**Sr. Luro**—Propuse modificar la última parte del inciso. Donde dice: «el valor del contrato no escediese de dos mil pesos», poner «el alquiler mensual no escediese de cien pesos.»

**Sr. Presidente**—Esa modificacion habia sido aceptada por la comision.

**Sr. Colombres**—Para decir eso mismo habia pedido la palabra.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Deseo hacer una pequeña observacion.

Estaba de acuerdo con la enmienda propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, pero me queda esta duda.

Tomando los hechos prácticos, suponiendo que se hace un contrato por cinco años, á cien pesos al mes, el total del contrato, en estos cinco años, representa un valor de seis mil pesos. Si el inquilino no paga durante los seis primeros meses, se pide el desalojo. Ya no corresponde al juez de paz.

**Sr. Luro**—Siempre correspondería, desde que el alquiler mensual fuera de cien pesos, aunque el contrato fuera por diez años.

**Sr. Calvo**—Yo creo que puede salvarse la dificultad poniendo: «cualquiera que sea la estension del contrato. Es decir, todas las demandas por desalojo irán á los jueces de paz, sin consideracion á la importancia del contrato. Me parece que esto es lo mas sencillo.

Propongo á la comision esta pequeña enmienda, que no hace mas que aclarar el sentido, dejando libre la accion del propietario sobre el inquilino que no paga, porque de otro modo el desalojo no es tan ejecutivo como debemos ponerlo.

**Sr. Colombres**—Hemos aceptado ya la indicacion del señor diputado por Buenos Aires. Si ella no fuese aprobada por la cá-

mára, podria tomarse en consideracion la del señor diputado.

**Sr. Calvo**—Vamos á quitar, señor presidente, lo que necesita el propietario, que es la garantía de su alquiler. Y siempre que la ley no sea clara y precisa, es evidente que el desalojo no se efectuará; y si no se efectúa en seguida, se infiere indebidamente un perjuicio al propietario.

Así, lo que propongo es que el juez de paz entienda en los juicios por desalojo, cualquiera que sea su importancia; porque el desalojo por si mismo no es mas que la expulsion del inquilino. La importancia de los alquileres no será nunca de dos mil pesos, porque no se le dejará nunca pasar tanto tiempo sin exigir el pago. Si se acepta el inciso tal como está en el proyecto de la comision, con la enmienda propuesta, vamos á quedar como estamos hoy: que para desalojar á un inquilino que no paga, es necesario ir á pedirle que haga el favor de irse con el alquiler que debe. Y muy agradecido queda el propietario si le deja la casa libre; y aun si es preciso pagar el carro de mudanzas lo hace con placer!

Esta es una queja general.

Yo propongo que se vote solamente la primera parte del inciso: «De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler.»

**Sr. Bermejo**—Pido la palabra.

Voy á votar por la indicacion hecha por el señor diputado Calvo.

Generalmente se somete á la justicia de paz el conocimiento de las causas por desalojo, como una proteccion al derecho de propiedad, contra la mala fé del que, sin derecho, pretendiera retener lo ageno. Así lo entiende tambien la comision, aunque de una manera muy limitada. Aumenta para estos juicios la jurisdiccion de los jueces; pero si estos han de entender solamente en los juicios por desalojo, cuando el valor del alquiler mensual no pase de cien pesos, la mayor parte de los propietarios de esta ciudad estarán fuera de la proteccion de esta ley.

Por esta razon, votaré por la modificacion que propone el señor diputado Calvo.

**Sr. Luro**—Al proponer cien pesos de alquiler mensual, como base para la jurisdiccion de los jueces de paz, hacia una proposicion que sometía al criterio de la comision; pero si quiere fijar, en vez de cien, doscientos ó trescientos, me es igual: lo que creo es que debe fijarse una base.

En cuanto á la proposicion del señor diputado por la capital, me parece que no debe ser aceptada.

Si no tenemos ya, dentro de poco tendremos, en la capital, establecimientos industriales de mucha importancia, que se alquilarán por largo tiempo, con alquileres subidos, pagaderos por anualidades; de manera que si se admitiese la jurisdiccion de un juez de paz en estos asuntos, vendríamos á dejar librado el capital del industrial y las contingencias de su negocio, á la voluntad del juez de paz, sin las garantías que le ofrecen los tribunales de primera instancia.

**Sr. Bermejo**—Las garantías las tendrá siempre, si se trata del desalojo solamente.

**Sr. Luro**—Pero con un procedimiento mucho mas largo.

Tratamos aquí del procedimiento actuado, donde se consigna las reclamaciones y proposiciones de cada uno, en un acta que labra un tinterillo,—valiéndome de la palabra de un señor diputado. Esto no es garantía bastante en asuntos tan sérios.

**Sr. Bermejo**— Pero la responsabilidad subsistirá siempre para el que hubiere pedido el desalojo sin razon.

**Sr. Luro**—No es sino cuestion de jurisdiccion; es estender la jurisdiccion de un juez de paz mas allá del límite prudente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

He apoyado la indicacion del señor diputado por la capital para limitar el inciso 2º á la parte que ha leido el señor secretario, dejándolo simplemente así:

«De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler.»

Me parece que es mejor atribuir esclusivamente á estos jueces de paz el conocimiento de lo relativo á desalojo, en lo cual no puede haber ningun inconveniente.

La limitacion de la cantidad á solo cien pesos mensuales, haría que se atribuyese á los jueces de paz nada mas que ciertas demandas por desalojo, las ménos frecuentes quizá.

Actualmente, el alquiler de las casas es muy elevado; se puede decir que el arrendamiento de cualquier propieded es de cien pesos mensuales. De manera que serian solamente las casas de segundo ó tercer órden aquellas cuyo desalojo se pediría ante el juez de paz.

**Sr. Luro**—¿Y el desalojo de cuartos de casas de inquilinato?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Esas demandas van siempre á los jueces de paz.

**Sr. Luro**—Son las mas frecuentes.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por otra parte, todos los señores diputados saben que, aun cuando medie contrato escrito, el dueño de una casa tiene el derecho de pedir la rescision del contrato y el desalojo de la casa por falta de pago en dos períodos consecutivos. De manera que bastaria que no se hubiese pagado dos mensualidades, para que se pidiera el desalojo; el valor cuestionado

no escederia de doscientos pesos, ni llegaría á trescientos, y sin embargo, corresponderia al juez de paz entender en el asunto.

El señor diputado por Buenos Aires, que acaba de manifestar que no habria suficiente garantia en estas actas labradas por tinterillos, no ha tenido en cuenta que los jueces de paz letrados, creados por el presupuesto que estamos sancionando, tienen un secretario, que debe ser, cuando ménos, escribano.

**Sr. Luro**—No está sancionado eso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No está sancionado, pero está proyectado.

De manera que no hay razon para temer la participacion del tinterillo.

No ha tenido presente tampoco el señor diputado, debo creerlo así, que de los fallos de los jueces de paz letrados hay apelacion ante una cámara, de jueces letrados tambien, y que, por consiguiente, las garantías están perfectamente buscadas.

Por estas consideraciones, voy á votar por la segunda parte del artículo, aceptando de lleno la indicacion del señor diputado por la capital.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Deseo decir algo mas á este respecto.

Esta, mas que una cuestion teórica, es una cuestion práctica.

El objeto del desalojo no es mas que uno: hacer que el inquilino pague al propietario el alquiler convenido, y no lo suspenda. Por consiguiente. el desalojo es la desocupacion de la prenda por la cual no se paga.

**Sr. Dantas**—El desalojo tiene por objeto hacer que el que ocupa una casa, la deje.

**Sr. Calvo**—Perfectamente.

**Sr. Luro**—Y en seguida vienen las cuestiones sobre interpretacion de los contratos.

**Sr. Calvo**—Si me permite el señor diputado, le voy á esplicar mi punto de vista, que, aunque es muy probable que sea equivocado, nace del conocimiento clarísimo de la posicion del inquilino, con relacion al propietario y vice versa.

El propietario no hace desalojar su propiedad, es decir, no abandona su renta, sino cuando no la percibe, á consecuencia de la falta de pago.

La interpretacion de los contratos versará, (sus estipulaciónes espresas ó implícitas) sobre sus términos, sobre la cantidad total ó parcial de los pagos convenidos, y entónces subira en la gradacion jurídica la parte que corresponda á la cantidad que cada contrato importe. Por consiguiente, este es un punto que está perfectamente fuera de la cuestion: la interpretacion de los contratos.

Aquí, la cuestion es sencillamente esta: si el desalojo, por falta de pago de alquileres, ha de efectuarse por órden de un juez de paz, ó si él ha de seguir la tramitacion antediluviana á que ha estado sujeto, hasta hace poco, entre nosotros. Es decir, si un inquilino no paga durante dos, tres ó cuatro meses, tiempo en el cual está burlándose del propietario echandoá perderla casa y permaneciendo en ella sin pagarla, como hay ejemplos en la capital, á punto de rogarle este último que se mude, pagándole la mudanza y hasta haciéndole un regalo, para que efectúe el desalojo; si un inquilino que procede así, decía, tendría la facultad de llevar ante uno y otro tribunal, en sus articulaciones sucesivas, la interpretacion de un contrato que está falseado en su base, por el hecho de no pagar el importe del arrendamiento convenido.

Entónces, mi proposicion se limita, y no sale de la intencion de la comision, ni de la de los señores diputados que me han acompañado en estas ideas, ni aun de la propia intencion del señor diputado por Buenos Aires, que tiende á que, el que no pague el alquiler, sea espulsado de la casa que ocupa de valde, por esa sola causa: que no paga el alquiler.

Pero se ha hecho una observacion quo quiero contestar, porque, á primera vista, aparece muy fuerte; pero espero que va á desaparecer por la simple esplicacion que voy á dar.

Los contratos industriales de locacion, por ocho, diez ó doce años, para el establecimiento de fábricas, etcétera, como últimamente se ha hecho uno por diez años, para un hotel, pagando 25,000 pesos mensuales, están fuera de la jurisdiccion del juez de paz, por su importancia pecuniaria y por su naturaleza misma.

En este caso el desalojo no nace de la falta de pago sino de la inteligencia del contrato, que cada una de las partes entiende á su manera; y entónces tiene que subir el juicio en gradacion, á tribunales mas altos, por razon de su importancia y de su carácter. Esto es claro y neto.

El desalojo de una casa-habitacion, en su acepcion precisa, es el acto de espulsion que se verifica por falta de pago del alquiler.

Por lo tanto, es impertinente mezclar los contratos discutibles, con el desalojo por falta de pago de alquileres.

Yo esplico esto, y me lo esplico á mí claramente, aunque no es probable que tenga la facilidad de poder trasmitir al señor diputado mi convencimiento. Y yo me esplico el caso, distinto, porque lo veo prácticamente en uno y otro sentido.

Si el señor presidente resuelve que el artículo se vote por partes, yo votaré hasta la palabra *desalojo*. Mas allá nó; porque entra en la parte litijiosa de los contratos, que no

es el desalojo propiamente por falta de pago. No es la mira ni son las vistas de la comision ni de ninguno de los señores diputados, que han tomado parte en este debate, que el inquilino no pague alquiler y pueda seguir habitando la casa.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra. Voy á votar por el artículo tal como está redactado por la comision, con la modificacion propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

Creo que cuando se trata de organizar el poder judicial, debe haber un término medio, que es justo y legítimo establecer, á fin de no dejar á estos jueces de paz con una jurisdiccion igual á la de los jueces superiores.

Por eso creo que la modificacion propuesta por el señor diputado por Buenos Aires es justa y legítima: poner como límite 100 pesos para que los jueces de paz entiendan en las demandas por falta de pago de alquileres

El señor diputado ha ido al terreno práctico, y creo, en verdad, que es á donde se debe ir en este género de cuestiones.

¿Cuáles son las demandas sobre desalojo que generalmente se entablan en Buenos Aires?

Las relativas á fincas que reditúan un alquiler menor de cien pesos.

¿Por qué?

Voy á dar la razon: Porque generalmente las gentes que no pagan el alquiler de la casa que ocupan y que obligan á los propietarios á presentarse ante la justicia á gestionarlo, son esas gentes que se puede llamar con propiedad *embrollones*, que andan buscando una casa donde meterse, con intencion de no pagar alquiler.

Y ¿quiénes son esas gentes? No son las personas de fortuna que pagan alquileres subidos; son los que pagan alquileres bajos, pequeños.

Por consiguiente, todo este cúmulo de demandas por desalojo, en que el valor sea menor de cien pesos, vá á corresponder á los jueces de paz.

No es cierto lo que dice el señor diputado, que van á ser demandadas por mas de cien pesos; son muy pocos los juicios por desalojo que hay por cuestiones de cien pesos ó mas.

Los juicios de desalojo serán, por esto, muy pocos, y tendrán lugar entre propietarios é industriales y comerciantes, como indicaba perfectamente el señor diputado por Buenos Aires.

Todos conocemos la gran cantidad de mayoristas, tenderos, dueños de bazares, etc., que pagan alquileres de 300, 400, 500, 700 y 800 pesos mensuales, para tener establecido en cierto sitio su negocio.

De ahí pueden venir cuestiones sérias entre el propietario y el inquilino que, por una causa ó por otra, no pague el alquiler. Una de esas causas puede ser la siguiente: que la casa esté en mal estado y que el inquilino pida al propietario mande componerla. El propietario dirá: No la hago componer; hágalo Vd. de su cuenta, puesto que la habita. Y el inquilino podrá decir: Vd. está obligado á hacerlo, porque así lo convenimos en el contrato.

Entónces vendrá la cuestion. Y yo pregunto: ¿será conveniente dejar este inquilino, comerciante ó industrial, espuesto á que venga un juez de paz, con su procedimiento verbal, y le diga: Salga Vd. inmediatamente?

¿Cuánto seria el perjuicio sufrido?

**Sr. Bermejo**—Lo salvará consignando el valor del alquiler.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Con eso no se salva el perjuicio causado al comerciante por el juez de paz que le mande desalojar inmediatamente.

¿Cuánto significa para un comerciante cambiar de casa, de la plaza de la Victoria á la calle de Artes, ó de la calle de Florida á la de Chile?

Como estos detalles, puedo citar muchísimos mas.

Por consiguiente, creo que al juez de paz debe dejársele limitada la jurisdiccion.

Cuando venga un caso mas grave, el de un contrato de alquileres por el valor de 500 ó 1000 pesos mensuales, entónces debe ir el asunto al juez que llamamos ordinario, al de primera instancia.

De otra manera, vá á resultar que estos jueces de paz van á tener, por la clase de los asuntos, mucha mas jurisdiccion que la que corresponde á los demás jueces que tenemos en la capital.

Pienso, señor presidente, que no por favorecer tanto á los propietarios, debemos olvidarnos de los que alquilan casas. Debemos tomar en cuenta á unos y á otros, y lo mas justo es adoptar un término medio equitativo.

Por esto, acepto el artículo de la comision con el agregado indicado: «siempre que el alquiler no esceda de cien pesos mensuales.»

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Para votar este segundo inciso tengo una pequeña dificultad, relativa á la inteligencia de su redaccion.

¿La comision entiende que las demandas de desalojo no están comprendidas en los asuntos de que habla el artículo 1º, asuntos

civiles y comerciales, en que el valor cuestionado no esceda de dos mil pesos?

**Sr. Colombres**—El hecho solo de haber dedicado la comision un inciso aparte á las demandas por desalojo, implica que el art. 1º no las incluye...

**Sr. Leguizamon**—No basta el hecho de poner un inciso aparte para dar tal inteligencia á una disposicion.

**Sr. Posse**—La comision no ha hecho otra cosa que establecer lo mismo que establece la ley vigente.

No ha encontrado un motivo sério para alterarla, y se ha limitado, por consiguiente, á modificarla en cuanto á la cantídad.

**Sr. Leguizamon**—Yo creo que si la demanda por desalojo, que no esceda en su valor de dos mil pesos, está comprendida entre los asuntos civiles y comerciales que corresponden, por el inciso 1º, á la jurisdiccion del juez de paz, no hay necesidad de hacer un inciso por separado.

**Sr. Posse**—No habia concluido de contestar al señor diputado.

Decia que en la ley vigente hay un artículo idéntico al del proyecto de la comision, sin mas diferencia que la relativa á la cantidad. Y es este artículo, que tiene su razon de ser, porque es una especie de escepcion á otro que limita la jurisdiccion á tanto, y al cual sigue otro que dice: «Cualquiera que sea la importancia del alquiler.»

Así, aun cuando fuese un alquiler periódico por año, (porque puede ser un alquiler mensual, trimestral, semestral ó anual), aun cuando fuese una cuestion por cuatro mil pesos, le correspondería al juez de paz.

Si, pór ejemplo, el pago del arrendamiento está arreglado por anualidades, el propietario no tiene derecho de cobrar ni á los seis meses ni á los once, sino al vencimiento del año. Entónces, seria una cuestion por cuatro mil pesos, que segun el artículo 1º, estaría fuera de la jurisdiccion de los jueces de paz, pero que en virtud del 2º, estaría dentro de ella, porque el inciso 2º dice: «Cualquiera que sea el valor del alquiler.»

La segunda parte del artículo hace una limitacion en sentido contrario, para salvar dudas que pudieran suscitarse si se hubiera dejado solamente el inciso 1º del título.

Esta es la razon porque, aunque en realidad de verdad no sea sino una cuestion civil, sin embargo la ley ha legislado por separado en la jurisdiccion respecto á la cuestion del desalojo; y la comision, siguiendo la ley vigente, ha propuesto, por la misma razon, á la consideracion de la cámara, una disposicion por separado.

Esto es lo que quería esplicar.

**Sr Leguizamon**—Siendo esa la inteligencia que la comision dá al àrtículo, yo creo que, para ser lógico, se debe limitarlo á los términos establecidos en el inciso 1º, á menos que la comision entienda y la cámara acepte, que toda demanda, por el hecho de llamarse de desalojo, cualquiera que sea la cantidad que comprenda, debe comprender tambien la jurisdiccion de los jueces de paz.

En este caso, bastaria consignar como escepcion la primera parte del inciso: «Las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia de ellas», puesto que entónces esta declaracion vendria á servir como escepcion á lo contenido en el inciso 1º, que limita la jurisdiccion de los jueces de paz, fijando como máximum la suma de dos mil pesos.

No veo razon, entónces, para que exista la segunda parte, que dice: «cuando no medie contrato escrito, ó si habiéndolo, el valor del contrato no excediese de dos mil pesos».

Aquí el valor del contrato podrá no ser el valor de la demanda; y me parece que, hablando de jurisdiccion, lo pertinente es el valor de la demanda, el monto de la cosa cuestionada.

Yo propondria á la comision que, si no encuentra inconveniente, dejara solo la segunda parte del inciso 2º, es decir, declarar que todas las demandas por desalojo corresponden exclusivamente á la jurisdiccion de los jueces de paz, cualquiera que sea la cantidad que importe el contrato.

**Sr. Demaria**—¿Aun cuando haya contrato escrito?

**Sr. Leguizamon**—Sin hacer diferencia, porque es el valor de la demanda lo qué se toma en cuenta.

**Sr. Demaria**—Es exactamente lo mismo que ha propuesto el señor diputado por la capital.

**Sr. Leguizamon**—¿Es lo que ha propuesto? Perfectamente; es lo que me parece razonable.

**Sr. Demaria**—Hay dos observaciones: la hecha por el señor diputado por Buenos Aires, limitando á cien pesos la jurisdiccion, y la hecha por el señor diputado Calvo y ratificada por el señor diputado que deja la palabra, no limitando cantidad.

El señor diputado por Salta habia objetado la primera indicacion, diciendo que la creia un poco restrictiva; que debiera ampliarse la cantidad de cien pesos anteriormente propuesta.

La comision, segun la opinion que conozco de varios de sus miembros, con quienes acabo de hablar, aun cuando habia aceptado en la sesion anterior la cantidad de cien pesos propuesta, en virtud de las consideraciones últimamente manifestadas, no ha tenido inconveniente en aceptar tambien la de dos-

cientos, como la ha aceptado el mismo autor de la indicacion.

Podría, pues, votarse con doscientos pesos, de acuerdo con la comision.

**Sr. Luro**—Yo retiro la indicacion que hice.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Aquí hay algo que la comision me esplicará.

La demanda por desalojo no implica la rescision del contrato en sí. Yo entiendo que la demanda por desalojo es limitada á desalojar la casa cuyo arrendamiento no se paga.

Si en el curso de la demanda resulta que hay diversas razones para que el demandado resista al desalojo, entónces el asunto sigue el curso ordinario de cualquier pleito.

El desalojo debe ser pedido por la falta de pago de alquileres.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es lo que quiere la comision ahora.

**Sr. Calvo**—Esa es la simple tramitacion del pleito. Nadie puede saber, sino despues de iniciado el pleito, qué es lo que importa el asunto.

En una testamentaria, por ejemplo, que está incompleta, nadie puede saber cuál será su monto. Lo mismo sucede con un contrato, en el que no se puede saber á cuanto asciende, sino despues que ha sido examinado.

Es despues que la demanda se ha hecho, que se conoce donde se deben resolver las dificultades que de él surjan.

**Sr. Luro**—De ahí viene la base.

**Sr. Calvo**—Viene la base de la discusion, no viene la solucion; porque si hay solucion no hay discusion.

**Sr. Posse**—El señor diputado por la capital está en un error al creer que solo puede haber juicio de desalojo por falta de pago.

**Sr. Calvo**—No pienso semejante disparate!

Yo le puedo hablar del caso de desalojo porque estén echando abajo la casa, porque no se cumple el contrato.

Lo que quiero decir es que la demanda hecha ante un juez de paz no importa que este haya de resolver sobre esa demanda, si corresponde á otro mas alto que él.

Si se inicia una demanda ante un juez de paz y este encuentra que no es competente, ya por la materia en sí misma, ya por las diferentes condiciones que puede tener el contrato, lo pasa á otro tribunal.

Esto es lo que sostengo.

**Sr. Posse**—Es un poco dificil comprender lo que sostiene el señor diputado.

**Sr. Calvo**—Sin embargo, es claro.

El desalojo por falta de pago debe tener inmediato....

**Sr. Posse**—El juicio de desalojo puede ser por falta de pago, por nulidad del contrato escrito, por aplicacion de la casa locada á un objeto indebido, por destruccion de la casa, por falta de cumplimiento á las obligaciones accidentales del contrato y por muchisimas otras causas.

En todos estos casos, pues, quiere el señor diputado que sea competente el juez de paz!

**Sr. Calvo**—No he pensado en eso.

**Sr. Posse**—Entónces, ¿qué quiere el señor diputado?

**Sr. Calvo**—Lo he esplicado ya terminantemente.

Se inicia un juicio ante un juez de paz y tiene el derecho de apelacion. Porque segun se avanza en la demanda es que se va mostrando el punto á donde debe llegarse.

**Sr. Posse**—Por el código de procedimientos, cuando el juicio de desalojo es fallado á favor del locador, no hay apelacion.

**Sr. Calvo**—Cuando es por alquiler.

**Sr. Posse**—¿Dónde ha visto el señor diputado un contrato de locacion que no sea por alquiler?

Hágame el favor de decírmelo.

**Sr. Calvo**—Hay contratos de locacion que no solo fijan el tiempo de su duracion, sino tambien ciertas y determinadas condiciones.

**Sr. Posse**—El contrato de locacion es un contrato bilateral, en que el uno presta el uso de su cosa y el otro retribuye pagando un precio que se llama alquiler.

Entónces, ¿dónde hay un contrato de locacion sin alquiler? Yo no lo conozco al menos.

**Sr. Calvo**—Si la locacion es el alquiler ¿cómo puede haber un contrato de locacion sin alquiler?

No sé sobre qué discutimos.

**Sr. Posse**—Es muy difícil comprender al señor diputado, porque no está versado en lo que el derecho dispone sobre esta clase de contratos.

En todo contrato de locacion hay alquiler, hay el pago del precio del uso de la cosa locada.

Entónces, se puede pedir el desalojo de la cosa, por el locador, cuando se trata de una finca, por ejemplo, porque no se ha pagado la renta durante dos períodos consecutivos; porque se aplica la cosa á un uso indebido; porque se la destruye; porque es nulo el contrato escrito; porque no le cumple el locatario, en fin, por doscientas mil causas.

Y desde el momento que yo me presento á un juez de paz, ó á un juez federal, ó de cualquier categoría, con un contrato escrito pidiendo el desalojo, no hago otra cosa que promover un juicio de desalojo.

**Sr. Calvo**—Perfectamente de acuerdo.

**Sr. Posse**—Entónces ¿qué es lo que quiere el señor diputado?

**Sr. Calvo**—Quiero sencillamente lo que ha esplicado el señor diputado con una lucidez que yo no podria alcanzar.

**Sr. Posse**—Pero entónces formúlelo.

**Sr. Calvo**—Lo he dicho y lo repetiré: quiero, ante todo, que el señor diputado no me haga la ofensa de creer que yo supongo que un juez de paz haya de resolver, en casos de desalojo, sobre cantidades mayores de aquellas que la ley le fija. Sobre eso no tenemos para qué hablar.

Mi observacion puede ser mal esplicada, pero es una observacion sincera que nace de mi propio convencimiento.

Mi observacion es la siguiente: que si la demanda se inicia ante un juez de paz, no quiere decir que éste la resuelva por sí, si apela aquel que hubiera sido condenado.

**Sr. Posse**—Si no puede apelar!

**Sr. Calvo**—Puede apelar ante las cámaras ó yo no he leido la ley.

Ahora, á mi turno, no entiendo á la comision.

**Sr. Posse**—Por el código de procedimientos vigente en la capital de la república, cuando la sentencia de desalojo es favorable al locador, no hay apelacion.

**Sr. Calvo**—Mire qué gracia! Si yo no le digo eso.

**Sr. Posse**—Como el señor diputado está hablando de apelacion....

**Sr. Calvo**—Estoy hablando de apelacion cuando tiene lugar.

Si las partes se convienen, tampoco hay juicio.

**Sr. Posse**—Voy á tentar el último esfuerzo para hacer comprender al señor diputado las disposiciones que rijen estos casos.

**Sr. Calvo**—Yo le prometo la mayor atencion, porque siempre que la ocasion se me presenta de poder aprender algo, lo hago con el mayor gusto, mucho mas cuando tengo un maestro tan distinguido.

**Sr. Posse**—Puede el locatario escepcionarse con un contrato escrito.

El locador, el dueño de la cosa arrendada pide la desocupacion, el desalojo del inquilino, y éste se escepciona con un contrato escrito.

Entónces, si el juez, cualquiera que él sea, pronuncia el desalojo, ó manda desocupar la casa, entregándola al dueño, ha dejado sin efecto el contrato, porque este tiene por objeto únicamente que el locatario ocupe la cosa, que la use, que la goce; y desde el momento que él juez manda entregarla á su dueño, ha dejado sin efecto el contrato; y entónces vendria á suceder, y la comision no acepta esto, que un juez de paz juzgase sin apelacion, sin recurso posible, sobre contratos escritos de alta trascendencia, ordenando el desalojo del inquilino, precisamente la parte, á juicio de la comision, mas peligrosa.

Porque suponga el señor diputado establecimientos industriales de alta trascendencia, casas de comercio de alta importancia, que sean, en un momento dado, mandados desalojar, de tal manera que salga el industrial con sus maquinarias y el comerciante con sus mercaderias, á meterse.... ¿dónde, cuando no tiene donde hacerlo? Esto traeria enormes consecuencias, porque no se podria calcular hasta donde iria la traslacion de un establecimiento industrial de esta naturaleza, ó de una fuerte casa de comercio.

Y precisamente esa sentencia que mandase desalojar al industrial con sus maquinarias y al comerciante con sus mercaderias, se cumpliria sin apelacion, porque solo tiene este recurso el locatario cuando la sentencia le es adversa.

Yo creo que dar al juez de paz esta facultad de conocer de una manera ilimitada en juicios de desalojo, cuando hay contrato escrito, es muy peligroso: siendo de advertir que, por lo general, los contratos escritos solo se hacen por fincas cuyo valor es muy subido, cuando se trata de establecimientos industriales de consideracion, ó de casas de comercio de importancia. Y la comision ha creido mas prudente dejar que cuestiones de esta trascendencia sean resueltas por jueces mas altos.

Aceptando, como ha aceptado, la indicacion del señor diputado por Buenos Aires, doctor Luro, de limitar, de una manera clara y espresa, la jurisdiccion de los jueces de paz cuando se trata de juicios de desalojo, cuando hay contrato escrito; y, desde que el señor diputado que hizo la indicacion no hace cuestion de la cantidad, es decir, si ha de ser cien ó doscientos pesos, la comision tampoco hace cuestion. Si la cámara prefiere doscientos, la comision no hace hincapié; pero sí lo hace en dar al juez de paz facultad absoluta, esclusiva é ilimitada, para conocer en todo juicio de desalojo, cualquiera que sea su valor, haya ó no contrato escrito.

Esta es la última vez que hablaré sobre esta cuestion.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Y cuando la demanda de desalojo se deduce ante el juez ordinario, ¿es apelable?

**Sr. Posse**—No, señor... Es decir, segun los casos.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Si en ningun caso es apelable, no encuentro la razon de la diferencia que se hace ahora entre la jurisdiccion que tienen los jueces de paz y los jueces ordinarios.

**Sr. Posse**—Son jueces de mayor jurisdiccion.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Yo encontraria esa razon de diferencia si, como antes, los jueces de paz no fueran letrados; entónces no era conveniente confiarles la resolucion de contratos en que se tratase de alquileres por valores altos. Pero hoy esto no puede suceder, porque, segun la ley que estamos sancionando, los jueces de paz deberán ser letrados; y á mi me merecerá tanto valor el fallo de uno de esos jueces de paz como el de un juez ordinario, puesto que los dos serán letrados.

**Sr. Posse**—Pero no con el mismo tiempo de práctica.

Cuando crée el señor diputado que sabia mas derecho, ¿ahora, ó cuando salió de la universidad? Pues tan abogado era entónces con su título, como lo es ahora.

Yo, lo poco que sé, lo he aprendido mucho despues que salí de la universidad.

**Sr. Presidente**—Si nadie pide la palabra, se votará.

Se vota por partes el artículo en discusion y es aprobado en la forma propuesta por la comision.

Son tambien aprobados los artículos 10, 11, 12 y 13.

En discusion el 14.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Me voy á permitir indicar á la comision que admita, en este artículo, la agregacion de la palabra: *abogado*, antes de *escribano público*. De tal manera que el secretario pueda ser abogado.

**Sr. Posse**—No hay inconveniente.

**Sr Figueroa (F. J.)**—Todo abogado es escribano.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Voy á esplicarme.

Actualmente, la ley orgánica establece que los secretarios sean simplemente escribanos, y en la práctica se exije que los abogados que quieran ser secretarios obtengan primero el título de escribano.

Precisamente para evitar esta exijencia, que me parece que está de mas, es que quisiera que se agregara esa palabra.

**Sr. Posse**—No hay inconveniente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Igual indicacion haré, cuando se trate de los secretarios de los jueces ordinarios.

**Sr. Presidente**—Quedará sancionado el artículo con esa agregacion, si no hay oposicion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Permítame!

«Abogado ó escribano público». Parece que el adjetivo se refiere tambien al abogado, y no hay título de abogado público.

**Varios diputados**—No, señor. Al escribano.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Podria ponerse: un secretario que deberá ser abogado ó un escribano público.

**Varios diputados**—No. Está bien así.

**Sr. Presidente**—¿Insiste el señor diputado?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No, señor. Aunque no me parece la redaccion muy correcta.

—Se dá por aprobado el artículo 14, con la agregacion propuesta.

—Se aprueban tambien los artículos 15 y 16.

—En discusion el 17.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á permitirme, aunque respetando mucho la opinion de los miembros de la comision, hacer una observacion, en este ar-artículo.

Yo creo que choca con el espíritu de nuestra constitucion y de nuestras instuciones, el término de la duracion de los jueces de paz. La comision propone el término de cinco años.

Tal como es el mecanismo del proyecto de la comision, estos jueces de paz llevan impropiamente tal nombre, porque antes se consideraba la justicia de paz como la justicia comunal, y, por el proyecto, que discutimos, ponemos los alcaldes en lugar de aquellos jueces de paz; estos jueces, que llamamos impropiamente jueces de paz, no son mas que jueces ordinarios, que llamábamos ántes de primera intancia, tal es la jurisdiccion que se le dá...

**Sr Demaria**—Eso está resuelto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Quisiera saber en que sentido está resuelto, porque puede ser que no conozca la resolucion.

**Sr. Demaria**—Está resuelto que sean jueces de paz.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Ah! la palabra significa la calidad del juez?

Podria llamarse alcaldes á los jueces ordinarios, no importaria eso nada. Podria llamarse á los miembros de la corte suprema, jueces de paz!

**Sr. Demaria**—Es lo mismo que le digo. Llámeles como quiera, pero asi están llamados por la ley.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Son jueces ordinarios. No es la palabra la que hace la cosa.

**Sr. Gomez**—No son jueces ordinarios. Son de escepcion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿De escepcion? No conozco eso; es algo nuevo para mí. En fin, algo se va aprendiendo, todos los dias.

Decia que estos jueces que se llama aquí de paz, no son otra casa que jueces de primera instancia en lo civil y comercial, con una jurisdiccion igual... casi igual (hago mal de decir igual), à la que tienen los jueces de primera instancia, actualmente.

La prueba está en que los jueces de primera instancia actualmente conocen, por la ley de procedimientos, desde trescientos pesos para arriba; por el proyecto de la comision, se dá á estos jueces de paz la jurisdiccion en los asuntos desde trescientos pesos hasta dos mil.

Por consiguiente, parte de lo que antes correspondia á los jueces de primera instancia corresponderá en adelante á los jueces de paz letrados.

La constitucion establece que los funcionarios de todos los tribunales que establezca el congreso para formar el poder judicial, deben durar en su empleo miéntras dure su buena conducta.

El artículo 94 de la constitucion dice lo siguiente:

«El poder judicial de la nacion será ejercido por una corte suprema de justicia y por los demás tribunales inferiores que el congreso estableciese en el territorio de la nacion.»

*Tribunales inferiores*, son las palabras que emplea, y el artículo 96, que es correlativo, dice: «Los jueces de la corte suprema y de los tribunales *inferiores* (emplea esta palabra á propósito) de la nacion, conservarán sus empleos miéntras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensacion, etc.»

Bien, pues; cuando la constitucion habla de tribunales inferiores en estos dos casos, se refiere á todos estos que el congreso crea, usando de una de sus atribuciones.

Creo, entónces, que el artículo puesto por la comision choca con este principio constitucional.

No voy á estenderme mucho. Voy á indicar el hecho por el cual votaré en contra del artículo, sosteniendo que estos jueces deben ser inamovibles, miéntras dure su buena conducta.

Sé que se me puede hacer la observacion de que los tribunales inferiores son los tribunales federales.

Pero no es exacto, porque la constitucion, cuando quiere referirse á los tribunales federales, emplea la palabra, como sucede en el artículo en que trata de su nombramiento.

**Sr. Demaria**—¿Los alcaldes entran tambien en la inamovilidad?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Permítame; ya vamos allí. Habrá tiempo para todo.

En este caso, la constitucion emplea la palabra *federales*, porque hay muchos funcionarios de este mismo carácter para quienes no se exige nombramiento del poder ejecutivo con acuerdo del senado, que la constitucion determina en ciertos casos, y que el congreso ha establecido tambien en leyes especiales, como en la municipal, al tratar del intendente, cuyo nombramiento ha de ser hecho por el presidente con acuerdo del senado.

Pero no es solamente con nuestro precepto constitucional que choca el artículo de la comision, pues leyendo ligeramenre la constitucion de Norte-América, que es exactamente igual á la nuestra, encuentro un artículo idéntico al que he citado, cuando se refiere á la formacion del poder oficial: «El poder judicial de la nacion, se compondrá de una corte suprema y de los demas tribunales *inferiores* que el congreso estableciere.» Cuando habla del nombramiento de estos jueces, de los miembros de la suprema corte y de los jueces de estado, como se llaman allí los jueces federales, usa de palabras que ha copiado testualmente nuestro artículo: «Estos nombramientos serán hechos con acuerdo del senado.»

Lo mismo nuestro artículo constitucional es testualmente copiado del de Norte-América, respecto á la duracion de los miembros del poder judicial: «Los miembros de la suprema corte y de los demas tribunales son inamovibles miéntras dura su buena conducta.»

Entónces, creo que debe tenerse en cuenta la interpretacion dada allí á este artículo de la constitucion, y he encontrado, entre decisiones relativas á este punto de la inamovilidad de los funcionarios de la administracion de justicia, lo siguiente: declaraciones de que los jueces de paz (con estas palabras) del distrito de Columbia, (de la capital de los Estados-Unidos, que es el caso nuestro) son inamovibles mintraés dura su buena conducta. Hay varias resoluciones en este mismo sentido.

Creo que con esto bastará para juzgar que no es una opinion enteramente aventurada la que lanzo á la cámara, y que pueden ventilarla, con mayor lucidez, algunos que se encuentren en mi misma corriente de ideas.

Por consiguiente, declaro que estoy en contra del artículo de la comision, y que lo votaria en esta forma: «Los jueces de paz desempeñarán sus funciones miéntras dure su buena conducta.» De acuerdo con el artículo correspondiente de nuestra Constitucion.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion bajo la presidencia del señor Posse.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion de la órden del dia.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Debo manifestar, á nombre de la comision, las razones que ésta ha tenido para establecer la parte observada por el señor diputado por Córdoba.

Cuando la comision ha fijado un término para que desempeñen sus funciones los jueces de paz, es porque entendia que el artículo constitucional, en que se funda el señor diputado, (el artículo 94) no es aplicable en este caso.

Y no lo es, señor presidente, porque la constitucion se refiere á los altos tribunales de la nacion, y no á los locales, como son los juzgados de paz, en este caso.

La comision entendia que estos tribunales no estaban comprendidos en esa disposicion.

Esto es cuanto tengo que manifestar.

**Sr. Presidente**—Como este artículo ha sido observado se va á votar.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Pienso, señor presidente, como la comision, que estos jueces no se encuentran comprendidos en el artículo á que se refiere el señor diputado por Córdoba; pero creo tambien que el término de duracion de estos jueces es excesivo.

Por regla general, para ocupar los juzgados de paz, serán llamados abogados jóvenes, que no tienen todavia la práctica suficiente para que podamos juzgar que los desempeñarán con el acierto debido. Entónces creo que lo mas acertado seria que este plazo no fuera tan largo como el que establece la comision. Yo propondria el de dos años, si el artículo en discusion fuera rechazado en esa parte.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Creo que las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado por Córdoba, son una razon en favor de lo que dictamina la comision, en vez de ser una razon en contra; y voy á decir los fundamentos porque lo creo así.

Dice que para el servicio de los juzgados de paz, generalmente se nombrará abogados jóvenes que entran recien en el ejercicio de la profesion, que no tienen práctica en la magistratura.

Precisamente, esta seria una razon para que el señor diputado aceptara que, en lugar de dos años, el término fuera mas largo. Porque lo que ha querido la comision ha sido buscar un término durante el cual estos magistrados prestaran un verdadero servicio en la administracion de la justicia de paz, tal como el proyecto lo establece, dignificándola del punto de vista de la situacion en que actualmente se encuentra. En dos años los jueces no podrán adquirir la práctica que pueden adquirir en cinco.

Es este el principio general en virtud del cual todos los pueblos han establecido la inamovilidad para los miembros del poder judicial, á fin de que durante el tiempo que dure su buena conducta, y otras condiciones que las leyes establecen, los magistrados pudieran adquirir toda la esperiencia y caudal científico necesario para el buen desempeño de sus funciones.

Se dice que el artículo 17 en discusion es contrario al espíritu de la constitucion, que estos jueces de paz, siendo miembros de un tribunal, debieran ser inamovibles.

El señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaria, esplicó las razones que tuvo la comision para no considerar á estos magistrados incluidos en la categoria de aquellos á que se refiere la constitucion, cuando dice que deben ser inamovibles. Pero aun cuando se consideren en esta categoria, yo creo que no es contrario al espíritu de la constitucion el término de cinco años.

Por el artículo no se establece la amovilidad; es la inamovilidad, pero la inamovilidad temporaria, es decir, con una condicion que es la que establece la constitucion: miéntras dure su buena conducta.

En los Estados-Unidos, la constitucion establece que los funcionarios del poder judicial deben ser inamovibles. Miéntras tanto, en algunos estados las constituciones y las leyes han establecido que estos funcionarios permanezcan en sus puestos durante cierto tiempo: en unos estados el término es de tres años, en otros de ocho.

Se considera que no repugna al espíritu de la constitucion el funcionamiento de estos magistrados durante un tiempo limitado. Hay una verdadera inamovilidad, solo que es limitada.

Se establece, como mas adelante se verá, que estos funcionarios no pueden ser separados, durante estos cinco años, de su puesto, á no ser por una causa justificada, que será juzgada por las cámaras de apelacion.

Creo que no se ha aducido otras razones á las cuales deba contestar, por eso no me estiendo mas.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Algunas de las razones que ha dado el señor miembro informante de la comision, pueden servir para fundar la indicacion que acabo de hacer.

Decía el señor diputado que habia fijado

cinco años porque durante ese término esos abogados jóvenes, ó mas bien dicho practicantes, que entrarán á desempeñar los juzgados de paz, adquirirán práctica; pero la adquirirán, señor diputado, á costa de los intereses de todos, de cuanto pobre vaya á litigar ante uno de esos jueces que no tienen la práctica suficiente, y tal vez ni los conocimientos de derecho necesarios.

**Sr. Gomez**—Así tiene que ser.

**Sr. Tagle**—Sería muy dura ley!

Precisamente elegimos abogados para que la justicia esté mejor representada, para que verdaderamente se haga justicia, y no para que se hagan injusticias.

**Sr. Gomez**—Peor seria que la renovacion se hiciera cada dos años.

**Sr. Tagle**—Permítame.

Los jueces de paz no pueden ser mas que practicantes con título de abogados.

El señor diputado debe comprender bien que los sueldos que tengan esos jueces de paz no han de ser como para premiar los estudios de abogados completamente hechos en el foro, que tengan la práctica suficiente, y que están llamados á ocupar puestos de mayor importancia.

**Sr. Gomez**—No he entrado en esa hipótesis.

**Sr. Tagle**—Entónces, serán jóvenes abogados, y por consiguiente no debemos fijarles un plazo tan largo como cinco años, porque puede ser muy perjudicial á la justicia misma que ván á desempeñar; miéntras que el término de dos años, siendo mas corto, es mas conveniente...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero fíjese que, segun su proposicion, se le deja inamovibles por dos años, segun la teoria sostenida por el señor diputado por Corrientes, doctor Gomez.

**Sr. Tagle**—Pero cada dos años se nombrarán nuevos jueces.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Inamovibles por dos años ¿dice?

**Sr. Lainez**—Y tendremos cada dos años el mismo mal.

**Sr. Tagle**—Si el juez es bueno, será reelecto; si no, se nombrará otro mejor, porque se trata de que la justicia sea lo mejor posible.

**Sr. Gomez**—Ahora voy á hacer presente una razon que no sé si la cámara deberá tener en cuenta.

Cuando la comision se ocupó de este asunto el señor ministro de justicia concurrió varias veces á sus sesiones, y en el cambio de ideas que hubo, se acordó que los canditos que se presentaran para ocupar los juzgados de paz serian los secretarios que tienen actualmente los juzgados de esta capital y otras personas que en él desempeño de sus puestos públicos hayan adquirido los conocimientos y la esperiencia suficientes para el buen desempeño de los juzgados de paz.

—Se vota el artículo en discusion, y es rechazado.

**Sr. Presidente**—Se votará ahora la proposicion del señor diputado por Córdoba, estableciendo dos años.

**Sr. Colombres**—Creo que ántes debe votarse la mocion del señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa.

**Sres. Bermejo, Civit y del Viso**—No ha hecho mocion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Si los señores de la derecha resuelven que no he hecho mocion...

**Sr. Presidente**—Se vá á votar.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Me parece que primero debe resolverse si se ha de tratar sobre tablas el artículo que propone el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Colombres**—Es una simple modificacion.

**Sr. Demaria**—Fué rechazado todo el artículo.

**Sr. Malbran**—En la inteligencia de que se iba á alterar el término...

**Sr. Demaria**—Fué rechazado todo el artículo; no hay nada que modificar.

**Sr. Presidente**—Ha sido en el concepto de la duracion del cargo de los jueces de paz.

Sin embargo, si la cámara lo resuelve, se pondrá á discusion si se toma ó no en consideracion, pero es una simple modificacion.

**Sr. Tagle**—Se trata de poner dos años en lugar de cinco.

**Sr. Presidente**—Se va á votar el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba, en reemplazo del artículo 17 de la comision, que ha sido rechazado.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Yo he votado en contra del artículo de la comision porque entendía que el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa, habia hecho indicacion en el sentido de que se estableciera que los jueces de paz fueran inamovibles.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Eso es lo que se ha discutido: si pasa ó no á comision.

**Sr. Luro**—Permítame.

Parece que se cree que el señor diputado no ha hecho tal mocion, puesto que se va á votar otra.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Cómo nó?

El señor presidente ha dicho: Se va á votar la mocion del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Lainez**—El señor Tagle es tambien diputado por Córdoba.

**Sr. Presidente**—Entiendo que el señor

diputado por Córdoba, doctor Figueroa, no ha hecho mocion alguna. Ha emitido simplemente su opinion respecto á que los jueces de paz deben ser permanentes, impugnando el despacho de la comision.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

**Sr. Luro**—Aún no he terminado.

Decia, señor presidente, que habia votado en contra del artículo propuesto por la comision, en la inteligencia de que el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa, habia propuesto que los jueces de paz fueran inamovibles.

Pero, no habiendo tal mocion, y no siendo ahora el momento de hacerla, puesto que hay otra que tiene prelacion, yo voy á pedir la rectificacion de la votacion anterior, puesto que mi voto ha sido equivocado.

Prefiero votar porque los jueces de paz duren cinco años, antes de votar por la proposicion del señor diputado Tagle, y es probable que otros señores diputados se encuentren en mi caso.

Propongo, pues, que se rectifique la votacion.

**Sr. Tagle**—No hay rectificacion, en este caso.

**Sr. Luro**—¿Cómo nó, desde que yo declaro que he votado equivocadamente?

**Sr. Lainez**—¿Quiére decir que el señor diputado por Córdoba está por la dictadura, desde que no acepta que se rectifique la votacion?

**Sr. Tagle**—Nó, señor; no estoy por la dictadura. Pero creo que las rectificaciones deben hacerse cuando existe dudas sobre el resultado de la votacion.

**Sr. Luro**—La duda existe, desde que declaro que he votado en la inteligencia de que habia una mocion, y como no existe tal mocion...

**Sr. Presidente**—Se vá á leer el artículo del reglamento relativo á la reconsideracion de las votaciones.

**Sr. Luro**—¿Ha hecho ó no una mocion el señor diputado Figueroa?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sobre este punto no cabe duda, ni discusion.

He hecho la indicacion en el momento oportuno, de acuerdo con el reglamento. Concluí diciendo: Propongo un artículo en sustitucion del de la comision.

**Varios señores diputados**—Es cierto.

**Sr. Luro**—Así lo he entendido yo tambien.

**Sr. Presidente**—Quiere decir entónces que el señor diputado Figueroa ha hecho mocion para que, si es rechazado el artículo de la comision, se vote otro, en su reemplazo, que disponga que los jueces de paz sean inamovibles.

¿Ha sido apoyada esa mocion?

—Es suficientemente apoyada.

**Sr. Presidente**—Está en discucion.

**Sr. Lainez**—Ahora debe votarse si la cámara considera ó no sobre tablas el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Presidente**—Eso lo decidirá la cámara.

**Sr. Lainez**—Por medio de una votacion.

**Sr. Bermejo**—Ante todo debe votarse la mocion del señor diputado Tagle.

**Sr. Tagle**—Que importa simplemente una modificacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es lo mismo; porque si la cámara resuelve que la duracion de los jueces de paz sea por dos años, quiere decir que no serán inamovibles.

**Sr. Presidente**—La primera mocion es la del señor diputado Figueroa, para que se declare la inamovilidad de los jueces de paz.

Propongo á la cámara que resuelva, por medio de una votacion, si esta mocion ha de discutirse sobre tablas ó si ha de pasar á comision.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Debo hacer presente que, segun el reglamento, debe resolverse por simple mayoría si se trata el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa ó si pasa á comision.

**Sr. Presidente**—Es precisamente lo que he dicho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hacia la observacion sabiendo que ese era precisamente el sentido de las palabras del señor presidente; pero como el señor presidente habia dicho: *sobre tablas*, y como estas palabras tienen un significado especial en el reglamento...

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se trata sobre tablas la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa.

—Practicada la votacion, resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el nuevo artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba, á quien pido se sirva dictarlo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—«Los jueces de paz serán inamovibles miéntras dure su buena conducta.»

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

No pudiendo hablar á nombre de la mayoría de la comision en este momento, porque no se encuentra en el recinto, manifestaré que la minoría de ella acepta el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba en sustitucion del que se acaba de rechazar, pues encuentra que es mas conveniente esta

blecer la inamovilidad que el que la ley guarde silencio sobre este punto. Está mas de acuerdo tambien con los principios establecidos en la constitucion, que rigen en toda la nacion para los tribunales federales, y tambien en la mayor parte de las provincias.

La comision habia establecido el término de cinco años, porque creía que, á pesar de ser bastante largo, era necesario dejar libertad para que, en caso que los jueces revelasen incompetencia ó malas condiciones para desempeñar el puesto, pudieran ser cambiados; pero una vez que esto ha sido rechazado, encuentra la minoría de la comision que es mejor que no se les fije término, tanto, como acabo de decir, para estar de acuerdo con el principio que rige en los demás tribunales, como para evitar los inconvenientes que pudieran suscitarse por las razones manifestadas por el señor diputado por Cordoba, doctor Tagle, en apoyo de su mocion.

Creo, señor presidente, que es peligroso este cambio permanente de los jueces cada dos años, y mucho mas lo es, cuando se ha establecido en el proyecto, y ha sido aceptado ya por la cámara, que aquellas personas que deben desempeñar estos cargos sean personas casi sin práctica en los tribunales. Los inconvenientes de esta falta de práctica serian mayores á medida que fuera mas frecuente la renovacion de los jueces que deban componer los tribunales.

Aceptamos, por consiguiente, lo que propone el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Del Viso**—Aunque mi opinion es opuesta á la proposicion del señor diputado por Córdoba, desearía, sin embargo, que el artículo que ha propuesto no conservara la forma tan absoluta que él le ha dado, siendo preferible que se dejara como está el artículo 57 del proyecto, relativo á los jueces de primera instancia: estableciendo que durarán en su empleo miéntras dure su buena conducta.

**Sr. Colombres**—Yo iba á hacer la misma indicacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Me es lo mismo decir *inamovibles* que «conservarán sus empleos miéntras dure su buena conducta.»

—Se vota el artículo en esta forma: «Los jueces de paz conservarán sus empleos miéntras dure su buena conducta», y es rechazado por 22 votos contra 21.

Se rectifica la votacion y dá el mismo resultado.

**Sr. Tagle**—Debe entrar á votacion el artículo propuesto por mí: «Los jueces de paz desempeñarán su cargo por dos años.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Ahora es el caso de que la cámara resuelva si ha de tratar sobre tablas la proposicion del señor diputado por Córdoba, ó si ha de pasar á comision.

—Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

—Se vota el artículo propuesto, y es rechazado.

**Sr. Luro**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion, y se levanta la sesion siendo las 5 p. m.

# 20ª SESION ORDINARIA DEL 21 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Incorporacion del señor Laurencena, diputado por el distrito electoral de Entre-Rios—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al diputado señor Demaria—Aprobacion sobre tablas del despacho de la comision de poderes en la eleccion de un diputado, practicada en el distrito electoral de Córdoba—Incorporacion del doctor Espinosa, diputado por el distrito electoral de Córdoba—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto relativo á la organizacion de los tribunales de la capital.*

*PRESENTES*

—

*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Vidal*
*Villamayor*
*Viso*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Ocampo*
*Terán*
*Torrent*

CON AVISO

*Presidente*
*Acosta*

—En Buenos Aires, á 21 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Hallándose en antesalas uno de los señores diputados electos, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el doctor don Miguel Laurencena, diputado electo por el distrito de Entre-Rios.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El presidente del honorable senado remite, en revision, un proyecto de ley, acordando pension al ex-vista de aduana don Pedro Banon.

(A la comision de peticiones.)

—El mismo comunica que el honorable senado ha sancionado el proyecto de ley, en revision, autorizando la inversion de $ 220,000, en la construccion de la escuela normal de profesores de la capital.

(Al archivo.)

—El mismo comunica que esa cámara ha aceptado las modificaciones introducidas en el proyecto de ley que autoriza al poder ejecutivo, para invertir 80,000 $ en la construccion de oficinas nacionales.

(Al archivo.)

—El mismo comunica que el honorable senado ha prestado su aprobacion al proyecto de ley, en revision, que manda abonar á las pensionistas militares Elisa y Federica Reinke y Brown las pensiones que devengan.

(Al archivo.)

—El poder ejecutivo acusa recibo de la ley sancionada por el honorable congreso, abriendo un crédito de sesenta mil pesos al departamento de relaciones exteriores, para dar cumplimiento al tratado sobre el reconocimiento de los cuatro rios y del territorio litigioso en Misiones.

(Al archivo.)

Buenos Aires, julio 21 de 1886.

*Al honorable congreso.*

Al elevar á la consideracion de V. H. la solicitud presentada por el ex-guarda de la aduana de Concordia don Manuel Es-

*Augier*
*Cabeza*
*Calderon*
*Civit*
*Demaría*
*Gorostiaga*
*Ruiz*
*Villagra*
*Videla*
*Yofre*
*Moran*

pora, pidiendo su jubilacion á mérito de sus servicios, este gobierno cumple gustoso con el grato deber de apoyarla y de pediros le presteis vuestra sancion, tanto mas cuanto que como V. H. tendrá ocasion de ver en los informes que corren adjuntos á la referida solicitud, el señor Espora ha quedado inutilizad. para toda su vida, al perder la vista en el desempeño de sus deberes.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
W. PACHECO.

(A la comision de peticiones.)

—

PETICIONES PARTICULARES

—Los señores Otto Bemberg y Ca. proponen la construccion de una estacion central de ferrocarriles.

(A la comision de obras públicas.)

—La señora Corina C. de Brown, viuda del coronel don Guillermo Brown, pide el pago de haberes que se le adeudan.

(A la comision de guerra.)

—El señor Lucrecio Vazquez, director del asilo de huérfanos en la ciudad de Córdoba, pide una subvencion para construcciones en dicho establecimiento.

(A la comision de peticiones.)

—El señor Luis J. Goenaga, solicita suscricion de sus comentarios al tercero y cuarto libros del código de comercio.

(A la comision de instruccion pública.)

—La señora Manuela O. de Ochoa, solicita aumento de pension, como viuda del coronel don Patricio G. Ochoa.

(A la comision de guerra.)

—La pensionista militar señora Delfina F. de Robles pide aumento de pension.

(A la comision de guerra.)

—La señora Jacinta R. de Rodriguez, hija de un guerrero de la independencia, solicita el pago de haberes devengados.

(A la comision de guerra.)

—La señorita Ecilda Videla pide traspaso de pension, como nieta de un guerrero de la independencia.

(A la comision de guerra.)

—El señor Miguel Mira, por doña Maria T. Arenas, solicita pension para esta, como hija de un guerrero de la independencia.

(A la comision de guerra.)

—El señor Joaquin Caballes, por doña Ramona Guillen, pide pension para esta, como hija del guerrero de la independencia, don Santiago Guillen.

(A la comision de guerra.)

—

LICENCIA

Buenos Aires, julio 16 de 1886.

*Señor Presidente:*

Necesitando ausentarme de la capital, por un mes próximamente, ruego al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso que es necesario.

Del señor presidente.

*Mariano Demaría.*

—

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comision de peticiones se ha espedido en el proyecto de los diputados Yofre y Gorostiaga, relativo á la traduccion de las obras de Cushing y de Paschall; en la eleccion de un diputado por el distrito electoral de Córdoba, y en la solicitud del director de la Revista nacional.

La comision auxiliar de presupuesto, en los proyectos abriendo un crédito al departamento de guerra por $ 174.871.88 y otro por 57,428, para el pago de haberes á los empleados del Lazareto.

La comision de instruccion pública, en el proyecto acordando pension á la viuda é hijo del profesor don Luis Scappatura, y en la solicitud de doña Juana A. Tello, pidiendo pension.

**Sr. Presidente**—Se imprimirán y repartirán, para formar la órden del dia.

La cámara resolverá, por una votacion, si acuerda el permiso solicitado por el señor diputado Demaria.

Se vota si se acuerda ó no ese permiso y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Como es de práctica tambien, la cámara resolverá ahora, si esta licencia es con goce de dieta.

—Se vota si se acuerda la licencia con goce de dieta, y resulta afirmativa.

ELECCIONES

*(Distrito electoral de Córdoba)*

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, deseo hacer una indicacion, y es que la cámara trate sobre tablas el despacho de la comision de poderes, en la eleccion de Córdoba.

Es una eleccion que no ofrece dificultad ninguna.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Pongo á discusion esta mocion.

—No pidiéndose la palabra, se vota la mocion y es aprobada.

Comision de poderes.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de poderes tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto, con motivo del exámen que ha hecho de los antecedentes electorales de la provincia de Córdoba.

*La cámara de diputados, etc.*

DECRETA

Art. 1º Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Córdoba, el 27 de junio del corriente año, por la que resulta electo diputado al congreso de la nacion el ciudadano don Manuel A. Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la comision, julio 17 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—José del Viso—Félix M. Gomez.*

**Sr. Del Viso**——Pido la palabra.

La eleccion practicada últimamente en el distrito electoral de Córdoba, de un diputado nacional, para llenar la vacante dejada por el doctor Cárcano, que renunció á su mandato, ha sido juzgada intachable por la comision de poderes, que no ha encontrado en ella nada que pudiese dar lugar al menor escrúpulo para su aprobacion.

Tratándose de esta eleccion, mas que en ningun otro caso análogo, puede generalizar la comision su informe, poniendo sin embargo á la cámara en antecedentes exactos á su respecto, sin temor de perjudicar la fidelidad de los detalles, en cuanto á su validez legal.

La eleccion ha sido practicada en veinte de los veintidos departamentos electorales en que está dividida la provincia.

Ha pasado en una calma y tranquilidad completas que reflejan la excelencia de la situacion política de que goza aquella provincia, de algunos años á esta parte.

No ha habido protesta de ningun género, ni ha habido tampoco oposicion. Ni siquiera aquella oposicion aparente que se hizo allí hasta hace poco, como un recurso extremo electoral. Y la votacion de la eleccion ha sido unánime en favor del señor don Manuel Espinosa.

En fin, no ha habido, para sintetizar, ningun hecho que no sea de aquellos que están prescriptos por la ley, á efecto de llenar el acto electoral.

Los documentos que dan noticia de estos antecedentes satisfacen tambien los requisitos de forma establecidos por la ley; nada dejan que desear.

Ahora, en cuanto á las condiciones personales del elegido, el señor Espinosa las satisface cumplidamente.

Paréceme, señor presidente, que estos antecedentes bastan para fundar el despacho de la comision proponiendo la aprobacion de esa eleccion.

Si hubiera algunas observaciones respecto de los detalles, podría contestarlas en la discusion en particular.

He dicho.

—Se aprueba, sin discusion, el despacho de la comision, en general y en particular.

JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Hallándose en antesalas el señor diputado electo por la provincia de Córdoba, si la cámara no tiene inconveniente, se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado electo por el distrito electoral ad Córdoba, don Manuel A. Espinosa.

## ÓRDEN DEL DIA

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNANES

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

En la sesion anterior, tratándose de la duracion de los jueces de paz, se rechazó el artículo proyectado par la comision, y tambien el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba, doctor Figueroa, y el que, á mi vez, propuse: que la duracion de estos jueces fuese por el término de dos años.

Ahora, como en esta ley, no es posible dejar de consignar la duracion de dichos jueces, cambiando ideas con los miembros de la comision, en antesalas, hemos creido conveniente fijar la duracion de ellos en tres años.

De modo que propongo el artículo en esta forma: «Los jueces de paz durarán, en el ejercicio de sus funciones, por el término de tres años.»

**Sr. Presidente**—Entiendo que la comision acepta esta modificacion.

Si la cámara no tiene inconveniente, se dará por aprobado el artículo, en esa forma.

**Sr. Lainez**—Que se vote.

Se vota el artículo con la modificacion propuesta, y es aprobado.

—Se dá por aprobados los artículos 18 y siguientes hasta el 20 inclusive.

—En discusion el 21.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Me parece que este artículo está en contradiccíon con lo sanciouado en el inciso 1 ° del artículo 8 °.

En ese inciso se dice que los jueces de paz conocerán en los asuntos civiles ó comerciales, etcétera, en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores.

La comision, en el artículo en discusion, dice que la jurisdiccion atribuida á los jueces de paz no comprende actos de jurisdiccion voluntaria.

La mayor parte de los juicios sucesorios son de jurisdiccion voluntaria; de manera que si á los jueces de paz les está atribuido el conocimiento de los juicios sucesorios, no pueden negárseles, por este artículo, el conocimiento de los juicios de jurisdiccion voluntaria.

Pido que se vote el artículo, porque voy á votar en contra.

—Se vota y es rechazado.

—Se dá por aprobados los artículos 22, 23 y 24.

—En discusion el artículo 25.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á pedir que se vote tambien este artículo, porque pienso votar en contra, no precisamente oponiéndome á que exista una cámara de apelaciones, que se llame cámara de paz, como dice el proyecto, sino á que séan dos.

Por las razones que he manifestado anteriormente, creo que no debería existir ninguna de estas cámaras, y que las apelaciones deberían ir á los jueces de primera instancia, ó jueces ordinarios, como los llama la comision.

Sin embargo, habiendo pasado los articulos anteriores, que suponen la existencia de esos tribunales de apelacion, creo que no me es dado oponerme á la institucion en sí misma, pero sí al número de cámaras.

Paréceme que una cámara atendería perfectamente todas las apelaciones de los juzgados de paz.

Y para no repetir lo que he dicho á este respecto, acerca del número de asuntos de la competencia de los jueces y de las cámaras de paz, me limitaré á lo que he espuesto anteriormente.

Pero aprovecharé esta circunstancia para rectificar palabras mias, dichas en la penúltima sesion.

Hablando respecto del número de causas de que se descargarían los jueces de primera instancia actuales, con la jurisdiccion atribuida á los jueces de paz establecidos en este proyecto, é interrumpido por el miembro informante de la comision, que me hizo presente que uno solo de aquellos tenía actualmente, segun la estadística publicada, once mil asuntos, yo manifesté, tal vez en un *impromptu*, en una contestacion rápida, que en esa cifra debia haber uno ó dos ceros de mas.

Estas palabras, dichas á la lijera, repito, parece que han producido mal efecto en el ánimo de personas que estimo y respeto; y por este motivo, debo declarar que no he tenido la intencion de decir que los jueces de primera instancia tengan á su estudio solamente mil cien asuntos, y menos ciento diez. Ha sido una contestacion arrancada por la interrupcion del momento, como lo prueba mejor que nada la esposicion que hacia en la misma sesion, cuando al hablar de los trescientos asuntos que tenian los jueces de paz, dije que ellos no representaban sino la décima parte de los en que actualmente conocen los jueces de primera instancia, lo que importaria decir que cuando ménos serian tres mil.

Efectivamente, despues he tenido ocasion de hablar con uno de los señores jueces de primera instancia, en cuyo juzgado hay once mil asuntos: pero no once mil asuntos en movimiento; de ellos los que reclaman la atencion de ese señor juez, no alcanzan tal vez á cuatro mil. Son asuntos recibidos de los jueces de primera instancia de la provincia, que los litigantes han abandonado.

Así, pues, la verdadera cifra es la que indicaba, por incidente, en aquella sesion; que el número de espedientes que actualmente tiene en movimiento, por término medio, cada juez de primera instancia, es de tres mil. Están recargados, efectivamente, pero no de la manera que aparecia por los datos suministrados por el señor miembro informanre, al decir que un solo juzgado tenia once mil.

**Sr. Colombres**—La memoria de la cámara lo decia, señor diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por eso he dado la esplicacion.

En cuanto al número de espedientes en movimiento, que existen en el juzgado á que el señor diputado hacia referencia, el dato lo he obtenido del mismo señor juez.

No están en movimiento, en ese juzgado, once mil asuntos sino cuatro mil, segun se

me ha manifestado, habiendo además siete mil completamente abandonados ó paralizados, que, para el trabajo del juez, es como si no existieran.

Volviendo á mi punto de partida, insisto en que se vote este artículo, porque votaré en contra de él; y en el caso improbable de que fuera rechazado, propondré que se vote estableciendo una sola cámara de paz.

He dícho.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

La comision ya ha tenido oportunidad de manifestar, mas de una vez, la razon que ha tenido, tanto para aconsejar el establecimiento de cámaras de paz, como para aconsejar que ellas fueran dos, porque en atencion á la cantidad de asuntos en que conocerán los jueces de paz, es indudable que habria falta material de tiempo para que una sola cámara pudiera entender en ellos.

De manera que no creo necesario volver á repetir esas razones que, como lo digo, se han manifestado con insistencia. Creo que el señor diputado está equivocado al suponer que solo se han sancionado las cámaras de paz en general. Es cierto que no ha recaido una votacion espresa sobre las dos cámaras; pero hay un artículo ya sancionado, el 13, que, cuando menos, induce á pensar que no ha de ser una sola cámara.

Dice el artículo 13.

«Las resoluciones de los jueces de paz, dictadas en primera instancia, harán cosa juzgada, cuando el valor del litijio no esceda de cién pesos Si excediera de esta suma, serán apelables para *ante la cámara de paz respectiva*».

Está, pues, ya sancionado implícitamente por esta cámara que ha de haber mas de una cámara de paz.

Sin embargo, yo no he de hacer obstáculo á que se vote el artículo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

La observacion que acaba de hacer el señor miembro informante, es exacta. No solo el artículo que ha citado supone que ha de haber mas de una cámara; hay otros tambien.

El mismo artículo 1º dice: «Cámaras de paz», y el título del capítulo que discutimos, dice tambien «cámaras de paz»; pero me parecia que este no era un obstáculo.

Si mis ideas triunfaran, la dificultad se salvaria poniendo en singular los artículos sancionados y el título del capítulo que discutimos.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

La comision, señor presidente, ha hecho un detenido estudio del proyecto que se discute.

Creo que se ha demostrado la insuficiencia de una sola cámara, con las cifras que nos acába de dar el señor diputado.

Si en el juzgado del doctor Bustos, segun declaracion de él mismo, existen cuatro mil espedientes en activa tramitacion, es de suponerse que en otros juzgados exista mas ó menos un número igual de espedientes en tramitacion.

Como son seis los juzgados, tomando por base el dato del juzgado del doctor Bustos, tendríamos, como resultado, 24,000 espedientes en activa tramitacion.

La comision ha demostrado, con datos estadístos que ha espuesto ante la cámara, que cuando menos un 35 o[º, ó mas bien un 38 o[º de estos asuntos vá á ir á los jueces de paz.

Por consiguiente, muchos miles de espedientes de los que actualmente se tramitan por los jueces de primera instancia, irán á tramitarse en los juzgados de paz, aparte de los espedientes que actualmente tramitan en los juzgados de primera instancia, en razon de la jurisdiccion mas limitada de los jueces de paz.

Resulta de todo esto que el establecimiento de una sola cámara de paz nos daria una justicia tardía, contra los propósitos de la comision y contra los que debe tener y que indudablemente tiene el congreso, de dotar á la capital de la república de una justicia ilustratrada, barata y rápida.

El único argumento que pudiera invocarse para pretender que fuera una sola cámara en vez de dos, seria el de la economía. Pero la economía seria insignificante, tanto mas cuanto que de lo que se trata, como he dicho es de hacer á esta capital el mayor de los bienes que es posible hacerle: darle justicia ilustrada, barata y rápida.

Por otra parte, la comision ha manifestado en la sesion anterior que el proyecto tal como lo ha presentado á la consideracion de la cámara, no altera los gastos actuales de la justicia, de una manera sensible.

Por esta razon, y teniendo en cuenra el rápido desenvolvimiento de la pobiacion de la capital, como así mismo el desenvolvimiento de su actividad comercial, creo que seria insuficiente una sola cámara: se conseguiria una justicia retardada.

Por lo demás, el señor diputado por Salta es lógico con su indicacion.

Él pensaba que tres jueces de paz eran bastantes para que la justicia de paz fuese administrada con prontitud.

Sin embargo, la cámara no lo pensó así. Creyó que catorce jueces de paz apénas eran suficientes, y en prueba de ello sancionó ese número.

Por consiguiente, así como el señor dipu-

tado por Salta, lógico con sus ideas, propone el establecimiento de una sola cámara de paz, la cámara de diputados, lógica con su sancion anterior debe resolver que sean dos cámaras, desde que ha dispuesto que sean catorce los jueces de paz.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Con arreglo al deseo manifestado por el señor diputado por Salta, se va á votar el artículo en discusion.

—Se vota y es aprobado.

—Puesto en discusion el artículo 26, dice el

**Sr. Gallo**—En la redaccion de este artículo debe haber un error, porque de esta manera no queda bien distribuido el quehacer.

**Sr. Posse**—Es exacto.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Debe decir: Una conocerá de los recursos qne se interpongan contra las resoluciones de los jueces de las secciones 1ª á 7ª, y la otra de los de la 8ª á la 14ª.

**Sr. Posse**—Eso es.

**Sr. Presidente**—Se hará la correccion en esa forma.

Queda aprobado el artículo con esa modificacion.

—En discusion el artículo 27.

**Sr. Gallo**—¿Cuáles serán las facultades de los presidentes de las cámaras de paz?

**Sr. Posse**—Ellos serán los que dicten las providencias de mera sustanciacian...

**Sr. Gallo**—¿Cómo?

**Sr. Posse**—No puedo alzar mas la voz, porque...

**Sr. Colombres**—Si me permite... yo le esplicaré.

Las facultades de los presidentes están consignadas en el artículo 30.

—Se aprueba el artículo 27, é igualmente los siguientes hasta el 36 inclusive.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

No es para hacer observacion al artículo que acaba de leerse, sinó al 33, si me fuera permitido, sin necesidad de pedir reconsideracion.

Iba á proponer simplemente una agregacion al artículo 33, el cual dice: «Para ser miembro de las cámaras de paz, se necesita ser ciudadano argentino, mayor de 25 años y abogado recibido, con título de alguna de las universidades de la Nacion, y que haya ejercido la profesion por lo menos durante dos años.»

Yo propondría que se agregara á este artículo lo siguiente: «ó que haya desempeñado una magistratura ó empleo judicial en calidad de jefe de oficina durante un año.»

Segun el artículo de la comision, parece que se hace indispensable el ejercicio de la profesion de abogado durante dos años; pero se suscita la cuestion de saber si el que desempeña una magistratura, sin poder ejercer la profesion de abogado, tal como se entiende ordinariamente *por ejercer la profesion*, está en actitud de ser miembro de las cámaras de paz.

Yo creo que sí: que bastaría, por ejemplo, tener el puesto de asesor del ministerio de menores durante dos años, para ser llamado á esta magistratura, porque creo que el ejercicio de una magistratura ó empleo en calidad de jéfe de oficina, debe dar derecho á optar á uno de estos puestos con menor tiempo del que se exige por el artículo á que me refiero.

Por eso iba á proponer que se fijara un año.

Como ha pasado ya la discusion de este artículo, sí la comision manifiesta que entiende lo que entiendo yo: que el requisito del ejercicio de la profesion por lo menos durante dos años, se considerará llenado por haber desempeñado una magistratura ó un empleo judicial en calidad de jefe de oficina, no haré ninguna observacion.

**Sr. Tagle**—El señor diputado hace mocion de reconsideracion?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Deseaba ante todo tener una esplicacion de la comision, respecto al sentido que dá á este artículo.

**Sr. Posse**—La comision crée que ese es el ejercicio de la profesion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Entónces, renuncio á hacer la indicacion, porque mi ánimo era, únicamente, conseguir una aclaracion.

—Se aprueba, sin observacion, los artículos 37 al 43 inclusive.

—En discusion el artículo 44.

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

Voy á proponer á la comision que, en vez de ser nombrados los jneces de paz y los miembros de las cámaras de paz con el acuerdo de la cámara de apelaciones en lo civil, lo sean con el acuerdo del senado, como son nombrados todos los miembros de la administracion de justicia; porque creo que esta limitacion impuesta aquí á la facultad que la constitucion confiere al poder ejecutivo, de nombrar todos los empleados de la administracion, es una especie de revision, y no es la cámara en lo civil la que puede ni

debe rever los actos del poder ejecutivo, en estos casos.

Es el único caso en que la constitucion limita las atribuciones del presidente, y si estos funcionarios son considerados, como yo lo creo, dadas las reformas que se han hecho, como miembros de la administracion de justicia, tanto estos jueces de paz, como los miembros de las cámaras de paz, deben ser nombrados con acuerdo del senado.

Si son considerados como simples empleados de la administracion, deben ser solo nombrados por el presidente de la república.

Creo que hay mas acierto en este procedimiento.

Por estas consideraciones hago mocion para que se reforme este artículo, si la comision no tiene inconveniente.

**Sr. Colombres**—Yo, por mi parte, no tengo inconveniente.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

En la misma comision ha habido dudas sobre si estos nombramientos los debería hacer el presidente de la república, con acuerdo del senado, como se hace el nombramiento de los demás jueces, ó si debían hacerse con acuerdo de la cámara en lo civil.

En la duda se aceptó la sancion que ya venía del senado, y que es la que tiene el artículo que está en discusion: que la eleccion la haga el presidente de la república, con el acuerdo de la cámara en lo civil.

Como la comision sobre este punto no ha tenido opiniones completamente definidas, no tiene inconveniente en librarse al juicio de la cámara.

Si la cámara acepta la sustitucion que propone el señor diputado por Corrientes, la comision no tendría inconveniente en aceptarla. Pero, en ese caso, lo demás del artículo debería suprimirse, porque el enjuiciamiento no debería ser hecho por la cámara de lo civil, sino por el juicio político á que están sujetos los demás jueces.

**Sr. Colombres**—Podria votarse.

**Sr. Presidente**—Si no se hace oposicion á esta modificacion, se dará por aprobado el artículo.

—Se dá por aprobado, así como tambien los artículos 45 y 46.

—Al pasar al título II, artículo 29, dice el

**Sr. Posse**—En este capítulo, ni el senado ni la comision han hecho modificaciones á la ley vigente.

Asi es que creo que no es motivo de votacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sin embargo, me vá á permitir el señor diputado que le observe que en el artículo 39, se dice que estos jueces gozan del sueldos que les fije el presupuesto de la nacion.

Hoy estos jueces están pagados por la municipalidad.

**Sr. Roca**—Hoy son gratuitos.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero aquí se les pone sueldo, y ahora pasa esta carga al tesoro nacional.

**Sr. Roca**—Pero hoy no tienen sueldo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Los ordenanzas si tienen.

**Sr. Roca**—Son los únicos pagos.

**Sr. Posse**—El señor diputado por Córdoba vá á proponer alguna modificacion á la ley?

Yo entendia que en este capítulo de los jueces de mercado, ni el senado ni la comision habian propuesto modificacion alguna.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero el señor diputado debe recordar que cuando se trata de reformar una ley, no es argumento atendible que el de la ley sea la misma.

**Sr. Posse**—Por eso le preguntaba si iba á proponer alguna modificacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—A lo que me opongo es á los votos de confianza.

Creo que la manera de sancionar las leyes es ir leyendo articulo por artículo, no dando votos de confianza.

**Sr. Posse**—Ni nadie le pide votos de confianza.

La comision no pretende eso; no esquiva la discusion.

**Sr. Figueroa (F. J)**—Pero como parece que causa impresion al señor diputado que le haga una pregunta . . . .

¿Qué significa la palabra *presupuesto*, puesta aquí?

**Sr. Posse**—No se exaspere el señor diputado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No me exaspero.

Es que no agrada al señor diputado que le haga observaciones.

**Sr. Posse**—Se equivoca el señor diputado; las escucho y las contesto!

Simplemente le digo que todo este capítulo es repeticion de la ley que está en vigencia.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo pregunto á la comision: ¿qué significa esto?

**Sr. Posse**—Significa que la comision no ha creido deber hacer ninguna reforma.

**Sr. Presidente**—El señor diputado propone alguna modificacion?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pienso que la cámara debe votar, por lo menos, esto que observo.

No recuerdo haber votado en el presupuesto nacional un solo peso para pagar es-

tos empleado. Se trata de un servicio completamente comunal.

**Sr. Gallo**—Pero ¿dónde dice el artículo que será pagado por el presupuesto nacional?

**Sr. Luro**—Será pagado por el presupuesto municipal.

Basta con que la ley diga que el ordenanza debe tener un sueldo, para que sea pagado por el presupuesto correspondiente.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Fíjese el señor diputado que se trata de funcionarios que todavia no sabemos á quien corresponde la facultad de nombrarlos.

Toman parte en su nombramiento el presidente de la república y el concejo deliberante municipal.

No se nombran con acuerdo de la municipalidad, sino que es esta las que los propone al poder ejecutivo.

**Sr. Presidente**—¿Me permite el señor diputado que haga leer el artículo que observa?

**Sr. Gallo**—Es mejor que vamos por órden.

**Sr. Presidente**—Bien; entónces se votarán los artículos que no son observados.

—En seguida se aprueba, desde el artículo 29, del título II, hasta el 38 inclusive.

—En discusion el artículo 39.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Propongo que se agregue, al final de este artículo, la palabra *municipal*; es decir, *presupucsto municipal;* para salvar las dificultades que se ha notado hace un momento.

El señor diputado por Córdoba tenia la duda de si la palabra *presupuesto* se referia al presupuesto nacional ó al municipal . . . .

**Sr. Presidente**—Si la comision no tiene inconveniente . . . .

**Sr. Colombres**—Tengo inconveniente, por mi parte. En el presupuesto vigente hay partidas especiales.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Eso preguntaba yo, justamente, y no se me contestaba! ¿A qué se referia la palabra *presupuesto*: al presupuesto nacional ó al municipal?

**Sr. Colombres**—Al presupuesto nacional; recien lo he encontrado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es lo que preguntaba. Que conste.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Retiro mi indicacion, en vista de la esplicacion que acaba de dar el señor miembro informante.

—Se aprueba el artículo en discusion, lo mismo que el 40.

—En discusion: *Título III. De los jueces ordinarios.*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Creo que esta calificacion, *jueces ordinarios*, no es la que conviene.

Todos los jueces creados por la ley serán ordinarios; tal vez van á ser mas ordinarios todavia los jueces de paz y las cámaras de paz, que estos jueces mismos.

Por consiguiente, haría indicacion para que se pusiese la calificacion que actualmente tienen ó cualquiera otra.

Mejor seria: *jueces de primera instancia*, puesto que son palabras consagradas por el uso y que sabemos que no se prestarán á ningun inconveniente. Pero, si se quiere precisar: *jueces letrados para asuntos de mayor cuantía* . . . .

**Sr. Presidente**—Se votará.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No, señor! Eso está resuelto ya por la cámara.

Para votar, seria necesario pedir una reconsideracion.

Ya se ha resuelto que sea: *jueces ordinarios*, al tratar del artículo 1º del proyecto de la comision.

Ese artículo dice: El poder judicial se compondrá de tales y cuales funcionarios: *jueces ordinarios.*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Si en este momento en que vamos á ocuparnos realmente de estos jueces, de su calificacion y de sus funciones, pasára la indicacion que he hecho, entónces sería el caso de pedir la reconsideracion del artículo primero, y poner, en lugar de *jueces ordinarios*, el calificativo que se aceptára.

**Sr. Presidente**—Me parece que lo que procede, con arreglo á la práctica, es votar el título, desde que se hace observacion sobre él.

Se votará, pues, si se acepta ó nó el título: *jueces ordinarios*, propuesto por la comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No se puede votar! Está votado!

—Durante la votacion, protestan los señores Figueroa (F. J.) y Del Viso.

**Sr. Secretario**—Resulta negativa.

**Sr. Colombres**—Permítame, señor presidente!

No se esplica el resultado de la votacion. No nos hemos entendido. Hay algunos señores diputados que creen que no se puede votar eso.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado propone que se rectifique la votacion?

**Sr. Colombres**—No, señor. Voy á hacer presente, únicamente . . . .

**Sr. Presidente**—Ya está votado.

**Sr. Colombres**—Entiendo que nó.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Nó: ha habido dudas.

**Sr. Colombres**—Ya está sancionado por la cámara, que se han de llamar *jueces ordinarios*. Por consiguiente, habria necesidad de reconsiderar esa sancion, para votar este título ahora.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Voy á agregar una palabra mas.

El señor diputado por Salta, que objeta ahora el título *jueces ordinarios*, cuando habíamos llegado al título *cámaras de paz*, que él no admitia, en su proyecto, dijo que ya no podia entrar á discutir el título ni las deficiencias de estas cámaras de paz; que se limitaba á pedir una sola, en vez de las dos que proponia la comision. Ya no es posible discutir el título, decia; la cámara ha resuelto ese punto.

Es el mismo caso, actualmente. Dice el artículo 1º: «El poder judicial se compondrá de los siguientes funcionarios: alcaldes, jueces de paz, cámaras de paz, jueces ordinarios», etc. No puede ahora pretenderse que se llame á los jueces ordinarios de otra manera, sino pidiendo reconsideracion del título aceptado entónces por la cámara.

Se votó palabra por palabra, los calificativos esos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hubo una sola votacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Puedo estar equivocado. Pero el señor diputado tenia el derecho de pedir que se votára por partes. Si no lo ha hecho, es porque no ha querido usar del derecho que le acuerda el reglamento.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á proponer, puesto que ha sido rechazado el título *jueces ordinarios*, que se ponga: *jueces letrados para asuntos de mayor cuantía*.

**Un señor diputado**—Es muy largo!

**Sr. Ruiz de los Llanos**—O mejor todavía, como habia indicado antes: *jueces de primera instancia*, que son las palabras consagradas por el uso, que es el título con que se les conoce.

**Sr. Presidente**—Entiendo que es lo que ha quedado, habiendo sido rechazado el título *jueces ordinarios*.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Permítame! La cámara no ha rechazado nada!

**Sr. Colombres**—No ha habido votacion.

**Sr. Presidente**—Hubo votacion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es que muchos diputados sostenemos que se requiere una reconsideracion, para votar ese título.

No puede resolver el señor presidente, por sí.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Creo que el señor diputado por Córdoba está completamente equivocado. El señor presidente ha puesto á votacion el título *jueces ordinarios*, y no ha habido sino cuatro ó cinco votos....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo exijo del señor presidente que cumpla el reglamento. No puede poner á votacion ese título, sin una reconsideracion prévia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por consiguiente, ha quedado rechazado ese título.

Y la prueba de que ha sido votado, es que ha habido por la afirmativa cuatro ó cinco votos.

Sería, sí, el caso de pedir reconsideracion de esta votacion, si se quisiera observarla.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por lo demás, voy á recordar al señor diputado por Córdoba que lo que se votó, en el artículo primero, fué la enunciacion de funcionarios, pero nó especialmente cada uno de los calificativos.

Y no puede ser de otra manera. Si el señor diputado reconoce que he tenido el derecho, respecto de las cámaras de paz, cuando el artículo primero habla en plural, «cámaras de paz», de proponer que hubiera una sola, debe, para ser lógico, reconocerme el derecho que tenia de pedir que se cambiara el calificativo.

El derecho que me acuerdan el reglamento y la práctica constante parlamentaria, es, cada vez que encuentro algo que no está sancionado y que se halla disconforme con mis ideas, impugnarlo y pedir que se vote. Y, si triunfo, pido reconsideracion, si hay algo en oposicion con lo ya sancionado.

Pero no es necesario pedir reconsideracion de un artículo sancionado, tan solo porque se va á pedir una modificacion á lo que se está por sancionar y que puede estar en contradiccion, no con el artículo, sino con un detalle.

La idea del primer artículo es que existan alcaldes, jueces de primera instancia y cámaras de apelacion para los asuntos de menor cuantía, y otros jueces letrados para asuntos de mayor cuantía. Entónces, lo que ha pasado ya son calificaciones generales, pero no de tal manera que no puedan modificarse ahora.

En consecuencia, pido, de acuerdo con la votacion anterior que ha sido perfectamente legítima, que, en lugar del título rechazado se ponga jueces de primera instancia. En

seguida, voy á pedir la reconsideracion del artículo 1º.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

Creo que va á ser completamente inútil la votacion, porque el proyecto de la comision hace un simple cambio en el título de la ley actual; de modo que, no aceptando la cámara lo que ha propuesto la comision, queda la ley tal como está.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si fuera esa la inteligencia que dá la cámara al asunto, hago mocion de reconsideracion del artículo 1º, á objeto de cambiar el título de *ordinarios*, por el de *jueces de primera instancia*.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Queria decir, señor presidente, que habiendo votado el primer artículo con las dos palabras *jueces ordinarios*, yo busqué inmediatamente lo que jueces ordinarios significaba.

Me parece que la ley está suficientemente clara, porque determina que los jueces ordinarios son los que están intermedios entre las calificaciones, graduaciones ó gerarquías que los preceden. Es decir: el artículo 1º dice: alcaldes, jueces de paz, cámaras de paz, jueces de mercados, jueces ordinarios, cámaras de apelacion.

Paso á la ley y encuentro, entre los jueces de mercado y las cámaras de apelacion, aquellos jueces ordinarios, que, me parece á mí, están perfectamente designados.

Es decir: los jueces de primera instancia que hacen el capítulo 3º: los jueces de lo comercial, de lo criminal y de lo correccional, y despues las cámaras de apelacion.

Entónces, yo creo que la comision, al designar jueces ordinarios á aquellos que median entre estos dos estremos, ha hecho una designacion que la cámara ha aceptado por la sancion del primer artículo, y yo no veo cual seria la razon para alterar á los unos y no alterar á los otros.

Es necesario seguir votando cada uno de los títulos con el nombre que tienen en la ley y que la comision ha englobado en un solo artículo.

Así lo he entendido yo. Por mi parte, creo que no tenemos necesidad de volver á reconsiderar una definicion de jueces ordinarios, que encierra cuatro categorías de jueces ordinarios.

En ese concepto, estoy en contra de la mocion de reconsideracion.

La mocion puede ser, por otra parte, mucho más exacta de lo que yo la alcanzo; pero, en este momento, no veo sino el detalle de una generalidad contenida en las palabras *jueces ordinarios*, ó detallada en cuatro categorías, que, si son diferentes entre sí, no son diferentes con relacion á la denominacion comun.

—Se vota la denominacion *jueces de primera instancia* y resulta afirmativa.

—Se continúa aprobando, sin discusion, el despacho de la comision en los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46.

—En discusion el artículo 47.

**Sr. Del Pino**—Pido la palabra.

Es para manifestar la necesidad sentida en la administracion de justicia en lo criminal del establecimiento de los jueces de instruccion, que la comision aconseja suprimir.

Me parece que la institucion responde á altas conveniencias y principios de justicia, y nosotros necesitamos establecerla como lo está en Bélgica y creo que en la mayor parte de las naciones de Europa.

Estos jueces de instruccion vienen á desempeñar una tarea muy importante desde que facilitan la administracion de justicia, la abrevian, y, ademas, estan, á mi juicio, basados en una alta razon. Un juez que divide con otro la tarea de un juicio criminol, vieye á desprenderse de esas emociones y pasiones que llegan á sorprender el ánimo del magistrado en el desempeño de sus tareas. Sucede, que un juez que levante un proceso, formula un sumario criminal, muchas veces, cuando llega á dictar la sentencia y cree encontrar un crímen ó delito donde solo está la inocencia, porque en la prosecucion del sumario que ha estado instruyendo, su ánimo se ha inclinado á encontrar un delito que, á primera vista, aparece en las piezas del sumario.

La existencia de los jueces de instruccion viene á salvar todos estos inconvenientes. Por lo tanto, no comprendo cómo los distinguidos colegas que forman parte de la comision de códigos, nos proponen la supresion de los jueces de instruccion, cuando ellos no solo están aconsejados por una sana razon, sino por la práctica constante de naciones que están muy adelantadas, y que debemos imitar.

Pediria entónces el restablecimiento de esos jueces, si es que los señores de la comision no me manifiestan motivos suficientes para votar por su eliminacion.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Voy á dar las razones que la comision ha tenido para aconsejar la supresion de los jueces de instruccion.

La comision no ha entrado á discutir el fondo de la institucion: si estos jueces son

ó no convenientes. Ella ha tenido en cuenta que la creacion que hace el senado, de estos jueces de instruccion, no está bien reglamentada; que, segun datos obtenidos, la administracion de justicia en lo criminal está al dia, y tambien que muy pronto se traerá á la consideracion de esta cámara el proyecto de ley de enjuiciamiento en materia penal, ó bien el enjuiciamiento por medio del jurado: ámbos proyectos están en la comision de códigos, y ámbos son objeto del estudio de la comision.

En el proyecto de enjuiciamiento en materia criminal están establecidos los jueces de instruccion con una reglamentacion de sus funciones, ámplia y conveniente; mientras que en el proyecto del senado apenas se hace una enumeracion de algunas de sus funciones, sin resolver multitud de cuestiones que pudieran ocurrir respecto hasta donde se estiende la jurisdiccion de estos funcionarios.

Como la cámara comprende, los jueces de instruccion, aun en el caso de que la institucion fuese simpática á la cámara, se aceptarán ó no segun sea el enjuiciamiento que se adopte: enjuiciamiento por jurado ó enjuiciamiento ordinario. De consiguiente, tal vez lo que hace la comision no es mas que una postergacion de esta cuestion al suprimir momentáneamente los jueces de instruccion, en el proyecto de ley.

Como digo, dentro de poco tiempo la comision presentará un despacho aceptando el enjuiciamiento por jurado ó el enjuiciamiento ordinario En este último proyecto están creados los jueces de instruccion.

Estas son las razones que la comision ha tenido para eliminar, por ahora, la creacion de esos funcionarios, tanto mas cuanto que la justicia criminal está administrada al dia. Tal vez, si los creáramos ahora, no haríamos otra cosa que volverlos á suprimir dentro de un mes, segun el enjuiciamiento que la cámara adoptase

He dicho.

**Sr. Del Pino**—Pido la palabra.

Me he hecho cargo de las observaciones que nos presenta el señor miembro informante de la comision.

En cuanto á que la justicia criminal está al dia, puede efectivamente ser posible; pero es preciso tambien tener en cuenta que, cuando se legisla, se debe ser previsor, anticipándose á los hechos ó circunstancias que pudieran presentarse como dificultades ó inconvenientes para la más fácil espedicion de la administracion de justicia; sin tener en vista, por otra parte, las consideraciones de un órden moral, que ligeramente he espuesto á que se presta la intervencion de un solo juez en el proceso y en la sentencia.

Respecto de la postergacion de esta institucion, para cuando se trate de la ley de enjuiciamiento, á que se ha referido el señor diputado, diré que yo hice esta indicacion porque tratamos de la ley orgánica de los tribunales, de su creacion, de su existencia, y que, por lo tanto, es precisamente en ella donde debe determinarse, señalarse, crearse los jueces á los cuales debe confiarse la administracion de la justicia en la capital, y que si viniera una ley de enjuiciamiento por jurados, sería una ley subsidiaria, secundaria, que vendría á dar otra forma á la administracion judicial, en un órden dado.

Además, en este capítulo, se trata de la justicia ordinaria ó de primera instancia en lo criminal, y, por lo tanto, del procedimiento que debe seguirse en su aplicacion ó administracion.

Así es que creo que ahora es el momento oportuno de establecer estos jueces, y que no debemos esperar á la sancion posible de otras leyes que pudieran, como he dicho, facilitar la administracion de justicia, darle mas amplitud, mas garantias, mas eficacia.

Por lo tanto, persisto en mi indicacion, sin embargo de las observaciones que hemos escuchado de labios del señor diputado que me ha precedido en la palabra.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Es para proponer á la comision la supresion, en este artículo, de las palabras: *que segun las leyes de procedimientos corresponden á la jurisdiccion de la capital.*

La jurisdiccion...

**Sr. Colombres**—La comision acepta.

Esas palabras figuran por error.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Perfectamente. Entónces no tengo nada que observar.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar el artículo propuesto por la comision, como primero del capítulo tercero.

—Se aprueba.

—Al ponerse á votacion el artículo 48, dice el

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Desearía saber de la comision á que casos se refiere este artículo.

Segun la jurisprudencia establecida por la cámara de lo criminal, resulta que no está en vigencia la ley sobre jurados de imprenta, que eran los únicos que funcionaban ántes.

Desearía saber cuál es el proposito á que obedece este artículo.

**Sr. Colombres**—No hemos tenido ningun propósito. Es simplemente el artículo 53 de la ley vigente, que no hemos reformado en esta parte.

Si la cámara cree conveniente suprimirlo, la comision no hará oposicion.

**Sr. Gallo**—Al contrario, creo que debe establecerse terminantemente que debe haber jurado de imprenta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo creo lo mismo; y que debemos ampliar esta parte de modo que quede determinado que subsiste el jurado de imprenta.

Yo creo errónea la jurisprudencia establecida por la cámara de lo criminal, en virtud de la cual han quedado suprimidos los jurados.

**Sr. Presidente**—¿Qué propone el señor diputado?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si el señor presidente tuviera la deferencia de invitar á la cámara á pasar á cuarto intermedio, despues de él presentaría un artículo.

**Sr. Presidente**—Con el mayor gusto.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados.

ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

Se vá á dar cuenta de un asunto entrado.

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, julio 14 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de acusar recibo á la nota del señor presidente, fecha 5 del corriente, en que manifiesta que esa honorable cámara veria con satisfaccion que el poder ejecutivo prestigiara, por los medios á su alcance, la realizacion del ferro-carril á través de las tres américas, proyectado en Estados Unidos.

En contestacion, el poder ejecutivo cumple con el deber de participar al señor presidente, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de esa honorable cámara que, penetrado de los mismos sentimientos, hará cuanto de él dependa para ver realizada una obra que reportará tan grandes beneficios para esta parte del continente

Dios guarde al señor presidente.

JULIO A. ROCA.

*Isaac M. Chavarria.*

(Al archivo).

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion de la órden del dia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Habia prometido presentar una forma en reemplazo del artículo que estaba en discusion, antes de pasar á cuarto intermedio. Aún cuando con dificultad, he encontrado esa forma.

He examinado, con este motivo, las leyes de imprenta de los años 22 y 28 y el decreto del año 11.

Parece indudable, por su forma, (porque no se encuentra tampoco en el registro nacional) que la ley del año 28 que yo creia nacional, es de la provincia, puesto que ella empieza con estas palabras: «La honorable junta de representantes de la provincia, usando de la soberania ordinaria y estraordinaria que reviste,» etc.

Tambien es indudable que esta ley ha estado aplicándose en la capital de la república, y que ha debido existir la institucion por ella creada y reglamentada, miéntras el congreso no legisle especialmente sobre delitos de imprenta.

En esta virtud, yo propondria que, en lugar de este artículo, se pusiera este otro: «Intervendrán en los juicios por jurados organizados por la ley de la provincia de Buenos Aires de 8 de mayo de 1828, que se declara vigente miéntras el congreso no legisle sobre delitos de imprenta; pero no podrán emitir opinion ni votar en las deliberaciones,» etc, es decir: la parte final del artículo, en los términos en que está.

De esta manera habremos conseguido, por lo menos, tener, provisoriamente, una ley de imprenta, que no tenemos en la capital, lo que origina muchos inconvenientes.

Actualmente, como todos los señores diputados que viven en la capital lo saben, el conocimiento de los delitos cometidos por la prensa es atribuido, unas veces, al juez del crímen y, generalmente, al juez correccional.

A este respecto, pues, no existe sino lo arbitrario, puesto que no hay penalidades bastantes, sobre todo en materia correccional y criminal. Y aún cuando las penas que se establecen por las leyes de los años 22 y 28 y por el decreto del año 11, á que se refiere la ley del 28, son demasiado leves, es mejor su subsistencia á ninguna ley sobre este punto.

La misma provincia de Buenos Aires, despues de tener una constitucion muy adelantada, muy progresista, no ha encontrado, hasta ahora, una ley de imprenta que le satisfaga, y continúa rigiéndose por estas leyes antiguas. No ha encontrado nada mejor, puede decirse, que esta ley del año 28.

Y así como se ha puesto en vigencia en la capital la ley de procedimientos de la

provincia y el código penal, me parece que podría ponerse tambien en vigencia esta otra ley.

No sé si el señor secretario ha tomado la redaccion que he dictado.

**Sr. Presidente**—Se va á dar lectura de ella.

—Se lée el artículo propuesto:

«Intervendrán en los juicios por jurados organizados por la ley de la provincia de Buenos Aires de 8 de mayo de 1828, que se declara vigente miéntras el congreso no legisle sobre delitos de imprenta; pero no podrán emitir opinion ni votar en las deliberaciones, limitándose á aplicar las penas que por la ley correspondan, segun la declaracion del jurado.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Agregaré, señor presidente, que, en mi concepto, si este artículo pasára, debería declararse vigente, provisoriamente, no solo la ley del año 28 sino tambien la del año 22 y aun el decreto provisorio del año 11.

Sin embargo, no es necesario decirlo espresamente, puesto que el artículo final de la ley del año 28 dice que queda en todo su vigor y fuerza el decreto del año 11 y la ley del año 22.

De manera que me parece que, especificándose la ley del año 28, se especifican estas otras dos, que son complementarias.

**Sr. Presidente**—Con arreglo á la disposicion del reglamento, se tendrá presente esta modificacion propuesta por el señor diputado por Salta; y segun el resultado que dé la votacion del artículo que se discute, se tomará ó no en consideracion.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Yo me permitiría pedir al señor diputado por Salta, que aceptára la suspension de la discusion de este artículo hasta el viérnes próximo.

Es asunto un poco grave.

No recuerdo exactamente las disposiciones de la ley de 1828, para poder así, en un momento, dictar la ley de imprenta, pues no seria otra cosa lo que haríamos. Por mi parte, no me considero en aptitud de aceptar ni de rechazar el artículo propuesto por el señor diputado.

Podíamos, pues, continuar con lo demas del proyecto, dejando este punto para la sesion próxima, en que estaríamos suficientemente preparados.

Hago indicacion en este sentido.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por mi parte, no solo acepto la suspension, sino que la creo muy conveniente, porque así es posible que se encuentre una fórmula mejor que la que he propuesto.

**Sr. Lainez**—Pido la la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Podíamos tratar un asunto de que se ha dado cuenta, y que es algo urgente.

—Se aprueba la mocion del señor Lainez, y se levanta la sesion, siendo las 5 p. m.

# 21ª SESION ORDINARIA DEL 23 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á entregar una suma al señor Calvo para facilitar la publicacion de varias obras americanas—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley en revision, relativo á la organizacion de los tribunales.*

*PRESENTES*

—

*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Espinosa*
*Estrada*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Lubari*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Serú*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Vidal*
*Villamayor*
*Yofre*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Demaria*
*Ocampo*
*Teran*
*Torrent*

CON AVISO

*Presidente*
*Acosta*
*Augier*
*Cabeza*
*Civit*

—En Buenos Aires, á 23 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

—

ACTA

—Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, julio de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El rápido desenvolvimiento que se opera en todos los lugares que atraviesa ó á que se aproxima el ferro-carril central norte, ha sido superior á todos los cálculos, y la práctica ha demostrado que el tren rodante de esa línea no está en proporcion con las exigencias del servicio.

A este antecedente debe agregarse la circunstancia de que el ramal á Chumbicha y la prolongacion á Jujuy, tienen que ser servidas por los mismos elementos de la via principal, lo que hace mas difícil esta situacion, precisamente cuando el tráfico empieza á tomar mayores proporciones.

Además de los perjuicios que sufren con este motivo los intereses generales y particulares, el gobierno se vé obligado á hacer gastos extraordinarios por la misma causa, pues en solo el año pasado, ha tenido que pagar cuarenta y dos mil pesos á la empresa del ferro-carril central argentino por el tiempo que ha sido indispensable retener sus wagones.

Para suprimir tan sérias dificultades y poder obtener al mismo tiempo todas las ventajas que la nacion debe esperar de una de sus principales líneas férreas, es urgente aumentar su material rodante.

El administrador del ferro-carril y el departamento de ingenieros han hecho los estudios del caso y resulta que se quiere la adquisicion de doscientos treinta y cuatro vehículos de diversas clases, cuyo costo se estima en la suma de seiscientos mil pesos (600,000 ps.) que no serán desembolsados de una sola vez sino conforme lo haga necesario el movimiento actual y su crecimiento ulterior.

A este objeto responde el adjunto proyecto de ley, que el poder ejecutivo tiene el honor

*Dantas*
*Gorostiaga*
*Laurencena*
*Villagra*
*Videla*
*Viso*
*Yramain*

de someter á la consideracion de V. H.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

—

SIN AVISO

*Fernandez*
*Leloir*
*Morán*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

LEY

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos (600,000 ps.) en la adquisicion de tren rodante para el ferro-Carril Central Norte.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Chavarria.*

(A la comision de obras públicas.)

El Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Julio 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Los recursos votados para la prolongacion del ferro-carril central norte se hallan invertidos casi en su totalidad, y el poder ejecutivo tiene el honor de pedir á V. H. que le autorice á disponer de la cantidad de 957,000 pesos para la prosecucion de esas obras.

La seccion del ferro carril hasta Metan ha sido entregada al servicio público, pero aun faltan algunas obras accesorias que, ademas de ser el complemento indispensable de esta línea, son cada dia mas exigidas por las necesidades y la seguridad misma del tráfico. Para dejar la seccion definitivamente terminada y para el pago de trabajos ya realizados en la misma, se requiere la suma de 557,000 pesos, segun los estudios y presupuestos hechos por el director de las obras y el departamento de ingenieros.

Por razones que son del dominio de V. H. aun no ha sido posible dar ejecucion á la ley de 16 de octubre del año pasado, que autoriza al poder ejecutivo para contratar con los señores Lúcas Gonzalez y Cia. la prolongacion de esta línea férrea Ha sido por lo mismo preciso llevar adelante los trabajos en las secciones comprendidas entre Metán y Chilcas, y este último punto y Cobos, á fin de dar aplicacion á los numerosos elementos de construccion que se tenian reunidos, y de evitar el deterioro tanto de las obras concluidas y pendientes, como de los materiales acumulados.

En prevision de que se demorase hasta fines de setiembre la sancion de las reformas pedidas á la ley núm. 1733 y que son necesarias para la celebracion del contrato que ella autoriza con los señores Lúcas Gonzalez y Cia., el poder ejecutivo ha estimado conveniente incluir en esta autorizacion la suma de 200,000 pesos destinados á la continuacion de los trabajos que hasta dicha época se llevaron á cabo en cada una de las secciones referidas.

Reunidas estas cantidades hacen el total de 957,000 pesos á que se refiere el proyecto adjunto, cuya sancion reviste el carácter de verdadera urgencia por los perjuicios directos é indirectos que acarrearian indudablemente la paralizacion en la construccion de esta línea, tan reclamada ya por las exigencias y el movimiento creciente de una de las mas importantes regiones de la república.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarria.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc.*

LEY:

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 957,000 pesos en la prosecucion de las obras de prolongacion del ferro-carril central norte.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Isaac M. Chavarria.*

(A la comision de obras públicas).

—El señor presidente del senado remite, en revision, un proyecto de ley referente al establecimiento de un banco hipotecario nacional.

(A la comision de hacienda).

—El señor juez federal de Jujuy remite cópia legalizada de la insaculacion de las mesas receptoras de votos.

(A la comision de poderes.)

—El señor juez federal de la Rioja remite cópia legalizada del acta de insaculacion de las mesas receptoras de votos.

(A la comision de poderes.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La de peticiones se ha espedido en el proyecto del senado, autorizando al poder ejecutivo para abonar veinte mil pesos á los herederos de don J. B. Alcorta.

(A la órden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

La señora Vicenta Alagon de Velez, hija del te-

niente don Vicente Alagon, solicita el pago de haberes devengados.

(A la comision de guerra.)

—El señor don Edelmiro Mayer solicita una suscricion á su «Gran Guia de Buenos Aires »

(A la comision de peticiones.)

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad particular que se estienden sobre la ribera de la ciudad de Corrientes, comprendidos entre las calles de Tucuman y Catamarca, y Sud América y el rio Paraná.

Art. 2° El poder ejecutivo procederá á la expropiacion de los mencionados terrenos, de conformidad á la ley de 3 de setiembre de 1886, para servir de esplanada á la prolongacion futura de la muralla del puerto.

Art. 3° Dichos terrenos quedarán bajo la superintendencia de la municipalidad de aquella capital, que nunca podrá destinarlos á otro objeto que á un paseo público, dejando así mismo las aperturas necesarias al tráfico comercial.

Art. 4° Los materiales de los edificios ubicados en los terrenos declarados de utilidad pública, y que se sacasen á consecuencia de la expropiacion, serán distribuidos entre las sociedades de beneficencia de la misma capital que tienen en construccion ó en proyecto edificios propios para su respectiva institucion, como los asilos de huérfanos y de mendigos.

La municipalidad de la ciudad de Corrientes será la encargada de esta distribucion, con arreglo á los inventarios levantados y á las necesidades de cada sociedad.

Art. 5° Los peritos tasadores serán nombrados inmediatamente de promulgada la presente ley, debiendo imputarse los gastos que demandare su cumplimiento á la misma, bajo la condicion de darse oportuna cuenta de su monto é inversion.

Art. 6° Comuníquese, etc.

*Félix M. Gomez.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse tiende á dos objetos: el primero, facilitar la prolongacion de las obras del puertó de Corrientes, y el segundo salvar á la ciudad de una ámenaza que es inminente.

El puerto de Corrientes está destinado á ser, en tiempo no remoto, uno de los mas importantes y de mas activo tráfico comercial de la república, por la posicion geográfica y topográfica que tiene.

Situado en un recodo del rio Paraná, en un punto donde el cauce es profundo y magestuosa su anchura; como á doce kilómetros del paraje denominado «Tres Bocas,» á causa de la confluencia del rio Paraguay con el alto Paraná, donde vienen á reunirse para seguir despues su solo curso; con una bahía abrigada, y altas escarpadas barrancas que dán á la ciudad un aspecto soberbio,—es como la llave, el árbitro de la prosperidad de los territorios nacionales del Norte, y de las naciones vecinas amigas, tales como las repúblicas paraguaya y boliviana.

Queda tambien en frente de «Resistencia,» capital de la gobernacion del Chaco, que es el punto de pártida de una vía férrea proyectada, que unirá el rio Paraná con las fronteras de Bolívia, cruzando á Salta y á otras tierras abundantes y fértiles.

Es deber del congreso, entónces, hacer de este uno de los puertos mas cómodos, que se encuentre dotado de las peculiaridades de un gran puerto, á fin de que pueda responder como las circunstancias lo exijan, á los servicios del mercado internacional y otras conveniencias trascendentales del país.

Por la ley de octubre de 1883, se destinó la suma de 250,000 pesos, para los puertos de la Concepcion del Uruguay y de Corrientes; y el puerto de la Concepcion del Uruguay ha reclamado la inversion, no solamente de toda esta cantidad, sino de mucho mas, de cuatrocientos mil y pico; mientras que la obra del puerto de Corrientes, presupuesta en la suma de 97,000 pesos que aún no se han gastado, peligra detenerse, no habiendo punto posible de comparacion entre la importancia nacional de este último sobre el del Uruguay.

Las obras se llevan á cabo actualmente con buen éxito, pero han tenido un tropiezo. Segun informa el ingeniero residente en aquella ciudad, ha tenido que suspender la prolongacion de la muralla, á consecuencia de que algunos propietarios que se creen perjudicados la impiden, y se ha dirigido al departamento de ingenieros para que, por su intermedio, se recabe por la vía respectiva la espropiacion de estos terrenos, que haga posible la continuacion de la obra.

Esta comunicacion data del año pasado, y la que á su vez dirige al ministerio del Interior el presidense del departamento de ingenieros, es de 5 de agosto del año pasado.

No quiero atribuir á falta de actividad ó desidia del ministro—cuya laboriosidad conozco—la demora de esta gestion; pero como uno de los representantes de aquella provincia, he creido de mi deber presentar este proyecto, interesado en que la expropiacion se lleve á efecto inmediatamente, y pueda terminarse la obra reclamada del puerto.

Este puerto de Corrientes ha sido una

obra difícil de realizar. Se ha solicitado en repetidas ocasiones, como se han requerido tambien trabajosa ó inútilmente otras obras de utilidad pública en aquella provincia, hasta que un accidente vino á promoverla: ac cidente qne quiero mencionar á la cámara, porque es curioso.

En 1882, durante los primeres dias de abril, con motivo de la caida del gobernador Gallino cuya renuncia, debida á una evoluciod política, aceptó unánimente la legislatura, el presidente de la república, que tuvo noticias de una revolucion con escenas sangrientas, se embarcó apresuradamente para aquella ciudad. Bajó á tierra, y recuerdo que lo acompañaba en la ascension difícil de la barranca, cuando sorprendido del deplorable estado del puerto, me dijo: «Esto es abominable; habian estado por acá muy atrasados!»

Era la verdad! Los gobiernos de la provincia de Corrientes y los representantes que han tenido en el congreso, salvo raras y honrosas escepciones, siempre se preocuparon poco de los intereses cuya direccion ó representacion se les habia confiado.

Su preocupacion casi esclusiva era la política—en esa acepcion poco elevada de nuestras luchas cívicas, encarnada en el personalismo—y se abstraian en las intrigas y las revoluciones. No es un reproche el que hago, pero sí un recuerdo oportuno, hoy que la prosperidad es general en la república.

La provincia de Corrientes debia conmoverse igualmente á su aliento.

Existia en aquella capital una vetusta muralla, mandada levantar, me parece, bajo el gobierno del general Madariaga, de glorioso recuerdo.

La muralla, que seguia el contorno del puerto, fué derruida por la accion del tiempo, sin que jamás se refaccionase, ni se impidiese su derrumbe; y hoy está totalmente destruida, pudiéndose ver apénas sus vestigios.

La muralla que se construye actualmente por la nacion, es de muy corta estension, de modo que no podrá sustituirla con ventaja, y la barranca seguirá desmoronándose dia á dia, hasta tragarse el rio todas los propiedades que menciono en el proyecto—como ha sucedido ya con algunas—lo que es una amenaza, una calamidad para la capital de esa Provincia tan rica y tan fuerte.

Tendrá la lonja irregular de esos terrenos unos cinco, diez ó veinte metros de frente, solamente, por unos cuatrocientos cincuenta de estension longitudinal: de manera que no es grande el área del terreno á espropiarse, que se indica; pudiendo tambien, si se cree conveniente ó más fácil, autorizar la expropiacion por secciones, y á medida que lo requiera la necesidad.

Apropósito del proyecto, y para que se tenga una idea de lo fácil, que será la realizacion de la expropiacion, voy á pedir al señor secretario se sirva leer la nota del departamento de ingenieros pasado el año 85 al ministerio del interior.

—Se lée:

Buenos Aires, agosto 25 de 1885.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de hacerle presente la conveniencia de espropiar los terrenos que segun el plano número 2. .

**Sr. Malbran**—Podria suprimirse la lectura y quedar agregada esa nota á los antecedentes del proyecto.

**Sr. Gomez**—Es que hace mencion del costo de la expropiacion y de su urjencia.

Pero si se cree innecesario la lectura...

**Sr. Malbran**—Son datos que la comision debe tener en cuenta.

**Sr. Gomez**—Bien, no me empeño, y puede hacerse como lo indica el señor diputado.

Señor presidente, he mencionado ya las razones principales que he tenido, para presentar este proyecto.

No he creido necesario designar en él una cantidad para la expropiacion: desde luego porque seria difícil fijarla sin tasacion prévia, y despues, porque la ley del 66, con arreglo á la cual se hará, establece que el poder ejecutivo está autorizado á hacer las inversiones consiguientes á llevar á efecto las expropiaciones, dando despues cuenta al congreso.

En cuanto á los materiales que se sacarán de las casas ubicadas en los terrenos mencionados, me ha parecido que, dejándolos sin destino y solamente al cuidado de la nacion, podrian destruirse ó perderse; y he creido mas satisfactorio adjudicarlos á las asociaciones de beneficencia, que se hallan en la tarea de aliviar las miserias del menesteroso ó del desvalido, construyendo edificios adecuados, y contribuyendo así noblemente al apostolado de esas damas que honran á la humanidad con su filantropia.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—A la comision de obras públicas.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

TRADUCCION DE OBRAS NORTE-AMERICANAS

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Antes de pasar á la órden del dia, voy á hacer mocion á objeto de que esta cámara, si lo cree conveniente, se ocupe con preferencia de un asunto que creo de fácil resolucion y de urgencia á la vez.

Ese asunto es un despacho de la comision de peticiones, aconsejando la aprobacion de un proyecto presentado por el señor diputado por Córdoba, doctor Yofre, disponiendo que la nacion contribuya con una cantidad tal vez insignificante, para que el distinguido ciudadano argentino don Nicolás Calvo pueda llevar á cabo cuanto ántes la traduccion de varias obras de derecho constitucional, escritas por comentaristas norte americanos.

De este modo el país podrá aprovechar pronto del gran servicio que viene prestando el señor Calvo de muchos años atrás, cual es facilitar el conocimiento del derecho constitucional en toda la república.

Sabido es de todos los señores diputados, que este señor fué el primero que nos facilitó; á todos los que hemos tenido ocasion de estudiar el derecho constitucional, el medio de conocer el verdadero sentido de las disposiciones de nuestra carta fundamental, tomando por base la que nos sirve de modelo: la constitucion norte-americana.

El señor Calvo, como lo dijo el señor diputado Yofre al fundar este proyecto, está haciendo la traduccion de las obtas de Paschall y de Cushing, como tambien de la de Story, de las Decisiones constitucionalei de la Corte, y de otras tan importantes como estas.

Se trata simplemente, en este proyecto, de ayudar al señor Calvo con una cantidad insignificante de dinero, á objeto de que pueda emplear taquígrafos para que la traduccion se haga con mayor brevedad. Como se hace actualmente, con escribientes, habria una pérdida de tiempo de dos ó tres años, por lo ménos; miéntras que, con aquellos, seria cuestíon de ocho meses ó un año.

Creo que estas palabras son suficientes para fundar la mocion que hago, en el sentido de que se dé preferencia á este asunto.

Discusion no puede haber, porque el congreso se ha mostrado siempre solícito para contribuir á la publicacion de obras notables de cualquier argentino, como ha sucedido con la de los señores Sarmiento y Andrade, y aquí se trata de otras más importantes aún, pues son de obras de derecho constitucional.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota, y es aprobada.

—En discusion el siguiente despacho.

*A la honorable cámara de diputados:*

La comision de peticiones, por razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de ley, en reemplazo del presentado por los señores diputados Yofre y Gorostiaga:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados:*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará entregar al señor don Nicolas A. Calvo, la suma de cinco mil pesos nacionales, con que se contribuye para facilitar la publicacion de las obras *Lex parlamentary* de Cushing, y *Annotated constitution*, de Paschall, de cuya traduccion se ocupa.

Art. 2° El gasto que autoriza esta ley se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese

Sala de la comision, julio 10 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—José del Viso.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado por Córdoba al pedir que se diera preferencia á la discusion de este asunto, me eximen de hacer un informe circunstanciado al respecto.

Solo diré que la suma indicada en el proyecto es mas bien exigua y apenas alcanzará á resarcir algunos de los gastos que el señor Calvo tendrá necesidad de hacer para la traduccion y publicacion de las obras de que se ocupa, como lo ha averiguado la comision.

No escapará tampoco á la cámara la importancia de éstas, desde que carecemos de comentaristas de nuestaa constitucion y espositores asíduos, de las prácticas de nuestras instituciones: pues fuera de los distinguidos miembros de la facultad de derecho, de uno que otro señor que se ocupa accidentalmente de las cuestiones constitucionales, de los discursos que se han pronunciado en el Congreso estableciendo las doctrinas y los principios del gobieruo republicano; no tenemos mas antecedentes ilustrativos, que puedan servir de enseñanza ó de norma para la solucion de las grandes cuestiones que se presentan á menudo.

El comentario de Sarmiento y el sistema preparatorio de Alberdi, dán la teoría, pero no esplican la índole institucional, al calor de la práctica diaria.

Las obras de Cushing y de Paschall de que nos ocupamos, vendrán á llenar un gran vacío, dada la identidad del sistema de go-

bierno argentino con el de los Estados Unidos.

Puede que el secreto de la prosperidad colosal del gran pueblo esté oculto en sus libros.

El señor Calvo, distinguido constituciona lista, al par que conoce á fondo la lengua inglesa, nos garante desde ya la autenticidad de los textos, como otro autor argentino en el presente nos la ofreceria con dificultad.

Creo innecesario agregar otras consideraciones para fundar el dictámen.

– Se aprueba el proyecto en general.

—En discusion el artículo 1°.

**Sr. Lainez**—Desearía conocer el artículo 1° del proyecto presentado por el señor diputado Yofre.

Se lée:

«Art. 1° La nacion contribuirá con la suma de cinco mil pesos para la publicacion de Cushing «Lex parlamentary» y Paschail «Annotated constitucion,» cuya traduccion se propone hacer el señor don Nicolás Calvo.»

**Sr. Lainez**—Y el segundo?

—Se lée:

«Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.»

**Sr. Lainez**—Está bien: me basta.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado, siéndolo igualmente el artículo 2°. El artículo 3° es de forma.

## ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

**Sr. Secretario**—Estaba en discusion el siguiente artículo, propuesto por el señor diputado Ruiz de los Llanos: «Intervendrán en los juicios por jurados autorizados por la ley de la provincia de Buenos Aires de 8 de mayo de 1828, que se declara vigente, miéntras el congreso no legisle sobre delitos de imprenta; pero no podrán emitir opinion ni votar en las deliberaciones, limitándose á aplicar las penas que por la ley correspondan segun la declaracion del jurado.»

**Sr. Posse**—Creo que el artículo propuesto por la comision es el que debe ponerse en discusion.

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

Sírvase leer de nuevo el artículo de la comision.

—Se lée:

«Intervendrán en los juicios por jurados, en los casos determinados por la ley de procedimientos; pero no podrán emitir opinion ni votar en las deliberaciones, limitándose á aplicar las penas que por la ley correspondan segun la declaracion del jurado.»

**Sr. Presidente**—Este es el artículo que está en discusion.

Entiendo que ha sido suficientemente apoyado el artículo propuesto por el señor diputado por Salta.

**Sr. Secretario**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Se resolverá despues si la cámara ha de tomar en consideracion el artículo propuesto por el señor diputado, segun sea el resultado de la votacion sobre el artículo que está en discusion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

He impugnado el artículo de la comision porque tal como está, es á mi juicio inútil; y esto me parece que lo han reconocido los mismos señores diputados miembros de la comision que sostiene este despacho.

La disposicion que manda que los jueces del crímen intervengan en los juicios por jurados en los casos determinados por la ley de procedimientos, es una disposicion inútil en la prática.

Por esa razon, habia propuesto en su reemplazo la redaccion que se ha leido.

Se vota el artículo en discusion y es rechazado.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá ahora, por una votacion, si pasa á comision el artículo propuesto por el señor diputado por Salta, ó si se trata sobre tablas.

Los que piensen que debe pasar este asunto á comision, sírvanse ponerse de pié.

Así se hace, resultando negativa.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá entónces si se trata este asunto sobre tablas.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No es necesario que se verifique esa votacion, porque está resuelto implícitamente que se trate ahora.

**Sr. Presidente**—No ha habido una votacion positiva.

Sírvanse entónces ponerse de pié los que crean que este asunto debe tratarse sobre tablas.

**Sr. Gomez**—Eso ya está resuelto. ¿A qué se va á votar?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Está resuelto, sí, señor.

**Sr. Lainez**—Desde que no pasa á comision, es claro que la cámara desea tratarlo sobre tablas.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El trámite reglamentario es este: si se trata sobre tablas ó si pasa á comision un artículo que se presenta en la discusion de un proyecto.

Y desde que se ha resuelto que no pase á comision, es porque se quiere tratarlo sobre tablas.

**Sr. Presidente**—Si así lo entiende la cámara, se procederá de esa manera.

Está en discusion.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

Es simplemente para proponer al señor diputado que cambiara la redaccion de este artículo.

Me parece muy peligroso, y, por otra parte, es una incongruencia, esto de venir á intercalar en una ley orgánica de los tribunalns, una disposicion que no es ni siquiera complementaria, pues es toda una ley íntegra.

Así es que yo propondría esta redaccion: «Intervendrán en los juicios por jurados, en los casos de delitos de imprenta.»

Si no tuviera inconveniente el señor diputado en aceptar esta modificacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Me es muy sensible no poder prestar asentimiento á la indicacion que acaba de hacer el señer miembro informante de la comision.

Él propone que se sustituya la fórmula por mí propuesta, por esta otra: «Intervendrán en los juicios por jurado, en los casos de delitos de imprenta.»

Pero si no hay ley que permita el enjuiciamiento por jurados de los delitos cometidos por medio de la prensa, es claro que no va á llegar el caso, y nos vamos á encontrar en la misma situacion en que nos hemos encontrado con la ley vigente, con el artículo 53, cuya cópia testual es lo que propone la comision.

Por consiguiente, me parece que, ó debe adoptarse el temperamento propuesto por mí, ó ningun otro, suprimiéndose completamente el artículo.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Aún no he concluido.

Por lo demás, no encuentro la gravedad que se atribuye al hecho de que en esta ley orgánica de los tribunales intercalemos, como decía el señor miembro informante, toda una ley reglamentaria para el enjuiciamento de los delitos de imprenta, sobre todo, cuando en esta misma ley orgánica de los tribunales hemos intercalado toda la ley de enjuiciamiento de la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Colombres**—Tal vez no tendría inconveniente en aceptar la redaccion que propone el señor diputado, si se colocara entre las disposiciones complementarias.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es lo mismo.

Si el señor diputado desea que este artículo se traslade al capítulo de las disposiciones transitorias, por mi parte no hay inconveniente en que así se haga, desde que se establezca claramente que esta vigencia de la ley de 1828 no subsistirá sinó en tanto que el congreso no legisle especialmente sobre delitos de imprenta.

Me parece que esta disposicion tiene carácter transitorio, cualquiera que sea su colocacion material.

Por lo demás, repito lo que dije en la sesion anterior: Me parece que es preferible tener la ley de 1828, con deficiencias, á no tener ninguna ley sobre esta materia.

La provincia de Buenos Aires, que es indudablemente la mas adelantada de la república, está rigiéndose, sobre esta materia, por la ley del año 28, miántras que nosotros tropezamos con inconvenientes sérios para el enjuiciamiento de estos delitos cometidos por la prensa.

No es ahora el momento de repetir cuales son esos inconvenientes.

He dicho.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

No pude concurrir á la sesion anterior, y me toma de nuevo la mocion hecha, y aceptada al parecer por la cámara, tratando de interpolar en esta ley que discutimos, toda una ley de enjuiciamiento para los delitos de imprenta, que viene á exhumarse, por decirlo así, de una manera incidental.

Segun mis recuerdos, esa ley establecía el juicio por jurados para este género de delitos, detallando el carácter de las publicaciones que debían ser acusados. No sé si, al mismo tiempo, permitía el juicio por la vía ordinaria, en algunos casos.

En presencia de una situacion como esta, me parece un poco irregular entrar desde ya á aceptar una ley no conocida, tal vez, por la mayoría de los señores diputados.

Entre el temperamento de aceptarla inmediatamente ó de incluirla en las disposiciones transitorias, yo estaría por esto último, porque, al fin, dispondríamos así del tiempo necesario para poder leerla y formar juicio sobre su mérito y sobre las condiciones en que podamos incorporarla á la ley actual, que trata de una materia completamente distinta.

Es tanto mas anormal este proceder, cuanto que el congreso, desde hace algunos años,

tiene á su consideracion un proyecto del señor diputado por Buenos Aires, doctor Villamayor, me parece, sobre ley de imprenta; y es un anacronismo que vengamos nosotros, al sancionar esta ley, á hacer revivir la de 1828 para estos juicios.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo no hago absolutamente cuestion de colocacion.

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Córdoba ¿hace alguna indicacion?

**Sr. Yofre**—La hago para que pasemos á tratar los otros artículos, dejando este para las disposiciones transitorias.

Yo no he leido la ley que se trata de poner íntegramente en vigencia, y algunos otros diputados se encuentran en el mismo caso.

Del año 28 á la fecha, hemos andado mucho, para venir ahora á colocar esta ley como una interpelacion, segun decia antes, en el proyecto actual, aún cuando nos encontramos en la situacion difícil á que ha hecho referencia el señor diputado por Salta.

Hago, pues, indicacion á fin de que posterguemos esta parte para las disposiciones transitorias.

Apoyado.

**Sr. Presidente**—El señor diputado autor del artículo que se discute ¿no tiene inconveniente en aceptar?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No tengo ningun inconveniente; pero hago presente que el artículo es de la cámara.

**Sr. Presidente**—Entónces, está en discusion la indicacion hecha por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Yofre**—Mi indicacion es concurrente: tiene por objeto facilitar, mas bien que escluir, el pensamiento del señor diputado por Salta.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Para votar, yo deseo saber qué objeto se propone el señor diputado en la postergacion de la discusion de este artículo.

**Sr. Yofre**—Por lo que hace á mi personalmente, puedo decirle esto: no recuerdo bien la ley de 1828, y me parece una irregularidad que incidentalmente vengamos á incorporar á la ley actual, toda una ley que no conocen absolutamente algunos, ó que otros conocen imperfectamente.

Mi pensamiento es darnos tiempo para estudiar esta ley y poder salvar las deficiencias que la legislacion vigente en la capital tenga, modificándola si es necesario.

**Sr. Villamayor**—Yo entiendo que la indicacion del señor diputado por Salta, no es precisamente para que se trate de la ley de 1828, que indudablemente ha de ser susceptible de modificaciones.

El señor diputado propone establecer la vigencia de esa ley para llenar un vacío, porque no hay ninguna ley. Por eso dice: Es preferible la vigencia de la ley del año 28, que establece el jurado, con todos los defectos que tiene, antes de no tener ninguna.

Entónces, señor presidente, yo voy á votar por la indicacion del señor diputado por Salta.

Por mi parte, creo tambien que la ley de 1828 es deficiente, y por eso fué que, como lo ha recordado mi honorable colega por Córdoba, presenté, hace algunos años, un proyecto de ley de imprenta, proyecto que, á mi juicio, llenaba la necesidad sentida y, que cuando menos podia servir de base á un proyecto mas completo, meditado por el estudio de la comision y mejorado en la discusion que tuviera lugar en la cámara.

La ley de 1828 establece el jurado, aunque, si mal no recuerdo, establece tambien, en algunos casos, la justicia ordinaria para el conocimiento de ciertos delitos... establece el jurado esclusivamente, me dice el señor diputado por Salta.

Como yo creo que nó hay libertad de la prensa sin tener por juez competente al jurado, he de votar por el artículo que se propone, creyendo que él viene á garantizar, hasta cierto punnto, esa libertad tan preciosa.

**Sr. Yofre**—Yo tampoco me opongo á ese artículo. Quiero únicamente que nos dén tiempo para conocer la ley. Desde ya acepto el juicio por jurados, y no lo combato.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Para adherir á la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba.

Se trata de una cuestion fundamental é importante, como es la de establecer una legislacion sobre la prensa, y no puede ser considerada y resuelta así con ligereza, por incidente, como lo seria en este caso. Merece estudio y meditacion.

Yo, que pertenezco á la prensa desde hace muchísimos años y que pudiera, por lo tanto, creer que sus libertades sufren con la supresion del enjuiciamiento por jurados, soy, por el contrario, radicalmente opuesto á tal institucion, y no querría desde ya comprometer opiniones, cuando mas adelante puede tratarse la legislacion de imprenta, adhiriendo desde luego á una fórmula que mi conciencia no considera como una garantia de la libertad de la prensa.

Ejemplo de esto: no tiene el jurado una responsabilidad directa para fallar en estas cuestiones; falla simplemente por elementos de conviccion, cuando muchas veces se trata de cuestiones de puro criterio legal.

Sucedia así con los antiguos tribunales de

comercio, formados con hombres buenos que se llamaban cónsules, asesorados por un juez letrado. El juez letrado era el verdadero tribunal y era el que, en realidad, fallaba todas las cuestiones, sin responsabilidad propia, librándose á las permitidas liviandades de la ignoracia ó de la excesiva buena fé de los cónsules.

Pero, al correr del tiempo, las necesidades públicas y la esperiencia enseñaron que era preciso recurrir únicamente á ese juez que estaba aleccionando á los ignorantes ó incompetentes, haciéndolo responsable de la legalidad de sus fallos.

Despues de esto, recien hemos visto cuanta confianza inspiran á la sociedad nuestros tribunales de comercio.

Igual cosa sucede con los jurados de imprenta.

La República ha presenciado en todas sus generaciones, lo que importan el jurado de imprenta y el fallo de ese jurado.

Es un fallo de impresion, simplemente.

Aquello que se encuentra favorecido por las auras de la opinion ó por otras circunstancias mas ó menos apasionadas, impresiona incuestionablemente á los hombres que no están posesionados de sus deberes legales y que, por lo mismo, tienen solo que ceder á las sujestiones de su criterio personal.

Repito, señor; encuentro que se vá á tratar una cuestion sumamente séria, por incidente; y yo querría reservar mis opiniones al respecto, para que cuando se presente á la consideracion del congreso la legislacion de imprenta, pueda apoyar estas mis ideas en los antecedentes que influyen en mi espíritu.

Es por eso que adhiero á la indicacion de que se postergue este punto para las disposiciones transitorias.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Esta votacion presenta inconvenientes á mi punto de vista.

Desearía preguntar al señor diputado por Córdoba, autor de la mocion, si él, de antemano, se compromete á votar por el artículo tal como lo propone el señor diputado por Salta, dándole otra colocacion.

**Sr. Yofre**—Mi mocion se funda en la falta de recuerdos de la importancia de esta ley.

La conozco, pero actualmente no recuerdo sus disposiciones.

El principio mismo de la ley, he manifestado ya que me gusta, que no me opongo al juicio por jurados; pero pienso que debemos darnos tiempo para leer la ley que se trata de incluir incidentalmente en un artículo del proyecto sobre organizacion de los tribunales de la capital, materias completamente hetereogéneas.

**Sr. Mansilla**—De manera que, si la ley del año 1828 no gusta al señor diputado, cuando haya refrescado su memoria, y despues de exhumarla, segun sus propias palabras, votará en contra de este artículo.

Esto es lógico.

Entonces nos vamos á quedar sin ley, y, entre no tener ley, ó tenerla, yo prefiero lo último.

**Sr. Yofre**—El dilema no es exacto.

**Sr. Mansilla**—Por otra parte, no se puede discutir el juicio por jurados ante un congreso argentino, porque el congreso argentino hasta este momento ha faltado á un principio constitucional, no dando la ley del juicio por jurado que le manda la constitucion.

Y es muy estraño y muy sorprendente que sean abogados distinguidos del foro los que hagan este argumento á los que somos legos: no conocemos la ley.

¿Qué habria dicho ese abogado si hubiera ido un periodísta á pedir que lo sostuviera en un jurado ante la provincia de Buenos Aires? ¿Déme tiempo para estudiar esa ley porque no la conozco?

No dudo absolutamente de la sinceridad del señor diputado, aunque dudo de la ignorancia que él manifiesta tener en este momento; pero, como estoy acostumbrado á ver que, por medio de estas evoluciones, se tuerce el pensamiento sincero de la cámara, me permito hacerle esta pregunta.

Yo participo de las opiniones del señor diputado por Salta: la colocacion no me importa; lo que me importa es que el principio prevalezca.

Pero, como antes que el señor diputado por Córdoba tomara la palabra, una sancion de la cámara habia hecho suyo el pensamiento del señor díputado por Salta, y como este pensamiento se encuentra apoyado por una autoridad en esta materia, por el señor diputado Villamayor, que ha presentado hace muchos años un proyecto sobre el particular; voy á votar con toda tranquilidad por este artículo, cualquiera que sea la colocacion que se le dé; pero, por una precaucion parlamentaria, voy á votar porque se mantenga la posicion en que en este momento está la redaccion propuesta por el señor diputado por Salta.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Para aclarar un poco mi pensamiento.

Estraño mucho que el señor diputado que deja la palabra, hombre avezado á la vida pública, y que en el tiempo que ha permanecido en ella, ha demostrado ser un hombre de estado, precipite de tal manera la solucion de leyes como la presente.

El formula un dilema quo no es exacto, porque entre aceptar ó rechazar una ley, siempre hay el término de mejorarla, salvan-

do los principios generales sobre que está calcada.

Yo no he dicho que absolutamente no conozca la ley; he dicho solo que no la recuerdo bien, que desearía refrescar mis recuerdos; y que bien podría presentarse indicaciones que la modifiquen de una manera conveniente para incorporarla en la ley que estamos discutiendo.

Esta es la indicacion que desearía que tenga presente la cámara al votar la indicacion que he formulado.

**Sr. Presidente**—Se votará la mocion del señor diputado por Córdoba, para que se suspenda la discusion de estos artículos hasta que llegue el momento de tratarlos en las disposiciones generales de la ley que se discute.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Para hacer una simple modificacion que creo que la comision no tendrá inconveniente en aceptar.

Todos los capítulos que se refieren á los distintos jueces de primera instancia traen estas palabras: «sus sentencias y resoluciones serán apelables en segunda y última instancia para ante la respectiva cámara.»

No me parece que haya razon alguna para que en este capítulo se suprima esas palabras.

La ley orgánica vigente adolece tambien de esta omision.

No es estraño que este antecedente haya influido para que se suprima en este capítulo ese artículo.

No sé si la comision tiene inconveniente en aceptar lo que propongo.

El artículo quedaría entónces igual al 46, cambiándole solo: «para ante la cámara de lo criminal.»

**Sr. Presidente**—A qué artículo se refiere el señor diputado?

**Sr. Carballido**—A un artículo que seguiría al último sancionado.

**Sr. Presidente**—Es un artículo nuevo?

**Sr. Carballido**—Sí, señor.

**Sr. Posse**—La comision acepta.

—Se léc en esta forma:

«Sus sentencias y resoluciones en las causas que conozca originariamente, serán apelables en segunda y última instancia para ante la cámara de lo criminal.»

**Sr. Figueroa (M. A.)**—La palabra originariamente esta demás.

**Sr. Carballido**—Mi indicacion tiende á que el artículo sea igual al 46.

**Sr. Presidente**—Entónces, debiendo reputarse una aclaracion á los artículos sancionados, se dará por aprobado el artículo en la forma leída, con la supresion de la palabra *originariamente*.

—Así se hace.

—Se pasa á discutir el capítulo IV *De los jueces de lo correccional*, artículo 54.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Propodria la supresion en este artículo de las palabras: «que correspondan á la jurisdiccion de la capital.»

Estamos legislando para la capital, y no se necesita, al establecer la jurisdiccion de los jueces, que espresemos que han de conocer estos en aquellas causas que correspondan á la jurisdiccion de la capital.

Estas palabras se encontraban en la ley de procedimientos de la provincia de Buenos Aires, cuando esta capital hacia parte de aquel estado. Entónces era necesario establecer la diferencia de jurisdiccion distinguiendo las secciones del norte, centro y sud, en que estaba dividida la provincia de Buenos Aires.

Hoy no tiene razon de ser esta diferencia, desde que estamos legislando para la capital, única seccion judicial.

El artículo podria quedar en estos términos: «Los jueces de lo correccional conocerán en primera instancia de los delitos en que la pena corporal exceda de un mes de duracion, ó la de multa de 100 pesos, y no pase de un año de prision ó 1000 pesos de multa.»

**Sr. Presidente**—¿Propone esa modificacion?

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Si, señor; la supresion de estas palabras: «que corresponde á la jurisdiccion de la capital.»

Creo que están de mas.

**Sr. Posse**—Para la comision, es lo mismo con esas palabras que sin ellas.

Si se quitan, no se perjudica; si se ponen, no se quebranta ninguna regla gramatical.

**Sr. Figueroa (M A.)**—Pero están de mas, y lo que está de mas no debe ponerse.

**Sr. Presidente**—Entónces ¿la comision no tiene inconveniente en aceptar la modificacion?

**Sr. Posse**—Ninguno.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A mi me parece, como al señor diputado por Catamarca, que es necesario suprimir esas palabras, como se han suprimido, en el artículo correspondiente, en lo referente á los jueces del crimen. Tambien existian

allí, y la comision accedió á que se suprimieran.

Pero tengo otra observacion que hacer.

Me parece que este artículo está tomado textualmente de la ley vigente, que no hay ninguna modificacion.

En él se dice: «y en los delitos en que la pena corporal exceda de un mes de duracion ó de una multa de cien pesos y no pase de un año de prision ó mil pesos de multa »

Esto me parece que supone una jurisdiccion inferior á la del juzgado de lo correccional, atribuida, si mal no recuerdo, á los jueces de paz, actualmente.

Por el proyecto que se discute, los alcaldes y los jueces de paz no tienen absolutamente jurisdiccion, en lo criminal.

De manera que es preciso partir de la pena inferior, para ir al juzgado correccional, fuera de los casos en que la policia conoce, por disposiciones de otro órden.

Entónces, habría que suprimir tambien las palabras que establecen el mínimum, y dejar solamente el máximum.

Sería preciso decir: *«los jueces de lo correccional conocerán, en primera instancia, de los delitos en que la pena corporal ó la multa no pase de un año de prision ó de mil pesos, respectivamente.»*

**Sr. Posse**—¿Y por qué no poner el mínimum?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y ¿á quién atribuye ese mínimum?

No lo atribuye á nadie, puesto que el proyecto en discusion quita toda jurisdiccion á los alcaldes y jueces de paz.

**Sr. Posse**—Las penas esas corresponden á la municipalidad ó á la policia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**-Entiendo que nó.

La ley vigente atribuye á los jueces de paz cierta jurisdiccion, en lo criminal, que quita á los jueces en lo correccional. Ahora que no se atribuye á los jueces de paz sino una jurisdiccion civil y mercantil, es preciso dejar la totalidad de la jurisdiccion, en lo correccional, desde lo mas simple de la escala hasta los límites mas elevados.

**Sr. Posse**—Y ¿quién castiga las faltas, actualmente: un desórden, una borrachera? ¿Es el juez correccional ó la policia?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Estoy diciendo al señor diputado que los castiga el juez de paz.

**Sr. Posse**—En la actualidad, no los castiga el juez de paz, sino la policia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por eso pedia al señor diputado que me dijera si estoy equivocado: me parece que la ley vigente atribuye jurisdiccion correccional á los jueces de paz.

No la tengo presente. Si estuviese equivocado, me callaria la boca.

Precisamente porque atribuye jurisdiccion limitada al juez correccional, es que creo que la atribuye al juez de paz hasta el punto donde comienza la del juez correccional.

**Sr. Posse**—¿Quiére que este conozca por delitos cuyas penas sean uno, dos, tres, cuatro pesos de multa?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Repito que esos son delitos policiales.

**Sr. Posse**—Tengo la desgracia de no comprender al señor diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Y yo tambien tengo la misma desgracia de no comprender al señor diputado!

Entiendo que en el código no hay una penalidad sujeta á la jurisdiccion del juzgado correccional que sea menor de un mes de prision ó menor que la multa establecida en el proyecto.

**Sr. Posse**—Tengo la desgracia de no comprenderle.

**Sr. Presidente**—Entónces ¿la comision no acepta?

**Sr. Posse**—Ya digo: tengo la desgracia de no comprender al señor diputado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Entónces, pido que se vote por partes.

**Sr. Colombres**—¿Qué propone el señor diputado?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Que se diga: *los jueces en lo correccional*, ó mas bien dicho, puesto que no hay mas que uno, *el juez en lo correccional conocerá en primera instancia de los delitos en que la pena no exceda de un año de prision ó de mil pesos de multa.*

No necesitamos mas.

Esta limitacion de un mes de prision ó cien pesos de multa responde á la jurisdiccion atribuida, en la ley vigente, á los jueces de paz. Desde que el proyecto en discusion les quita esa jurisdiccion, tiene que atribuir á la jurisdiccion correccional todos los delitos que no sean meramente policiales.

**Sr. Posse**—Tengo siempre la desgracia de no comprender al señor diputado!

Creo que se dividen, en buena jurisprudencia criminal, las acciones menores que contravienen á la ley en faltas y delitos, y aun, segun la jurisprudencia de algunos países, todavia en crímenes. Yo no conozco delitos por los cuales se aplique la pena de dos pesos de multa.

Es necesario, pues, decir donde comienza la jurisdiccion correccional y donde acaba.

A juicio de la comision, debe comenzar donde dice el artículo y debe terminar donde tambien lo establece.

Así, una borrachera, un desórden, no son propiamente delitos, sino faltas, contravenciones policiales ó municipales que castigan

la policia y la municipalidad, llevando al ébrio que está dando gritos en la calle...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La municipalidad no es la que lo castiga.

**Sr. Colombres**—Ciertas faltas, sí.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Las que se cometen en su recinto. Como nosotros aquí.

**Sr. Posse**—Y ¿quién impone multas por falta de aseo, por arrojar á la calle agua servida, etc.?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es por una facultad espresa que se le ha dado.

**Sr. Posse**—Pero, es claro! nadie ejerce funciones que la ley no le ha dado.

No viene á decirnos el señor diputado una novedad!

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Tampoco nos dice el señor diputado ninguna, aunque lo que dice me parece contrario al sentido mismo del artículo.

Se habla de delitos en que la pena sea menor de un mes de prision...

**Sr. Posse**—No es el juez correccional.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De delitos en que conoce cualquier juez, y en que la pena no es mayor de un mes de prision ó de cien pesos de multa.

¿Quién conoce esos delitos?

Por la ley vigente, el juez de paz. Ahora, nadie.

**Sr. Posse**— Conoce la municipalidad.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No conoce.

No tiene ningun tribunal, la municipalidad, para conocer de esos delitos.

**Sr. Posse**—Entónces ¿el señor diputado quiere que el juez correccional conozca de faltas pasibles de dos pesos de multa?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Como nó! Siempre que no...

**Sr. Posse**—Ahora recien comprendo al señor diputado!

No acepto su reforma.

**Sr. Bermejo**—Podria agregarse: *salvo aquellas faltas ó contravenciones que, con arreglo á las leyes vigentes, correspondiesen á otra jurisdiccion.*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Cualquier cosa ménos lo que está establecido.

**Sr. Bermejo**—Porque, en efecto, el código penal impone penas menores de un mes de prision.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar.

—Se lée la primera parte del artículo.

Los jueces de lo correccional conocerán en primera instancia de los delitos en que la pena corporal»...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo creo que el artículo está completo, que queda razonablemente ajustado á lo sancionado anteriormente y á la mente que ha tenido la comision, diciendo textualmente lo que propone: *los jueces correccionales conocerán en primera instancia de los delitos en que la pena no exceda de un año de prision ó de mil pesos de multa.* Nada mas, ni nada menos.

**Sr. Presidente**—Se votará por partes.

—Se vota la primera parte, hasta la palabra *pena*, y resulta afirmativa.

Se vota la siguiente parte: *corporal no exceda de un mes de duracion ó de multa de cien pesos;* y resulta negativa.

Se vota la misma cláusula, con las palabras *de mil* en lugar *de cien* y *de un año* en lugar *de un mes*, y es aprobada.

Se aceptan sin observacion los artículos siguientes hasta el 57 inclusive.

En discusion el 58.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Yo quisiera saber qué razones ha tenido la comision para suprimir esta última frase: *ó empleos judiciales.*

Actualmente, sucede que las secretarias de los jueces de primera instancia, como de las cámaras y de la Suprema Corte, están desempeñadas por abogados.

Entiendo que al desempeñar estas funciones, no ejercen propiamente su profesion de abogados, y creo tambien que seria violento comprender en la palabra *magistratura* estos empleos.

¿Qué razon se ha tenido entónces para eliminar á los que desempeñan estos empleos judiciales de la posibilidad de ser jueces de primera instancia?

**Sr. Colombres**—La comision creyó que habia una verdadera redundancia con esas palabras, porque creia que en las anteriores estaban comprendidos todos los casos.

La verdad es que la observacion del señor diputado me toma de sorpresa.

Por mi parte, no le haré oposicion.

**Sr. Carballido**—Las palabras suprimidas por la comision, no harán mal al artículo. Al contrario, quedará mas claro.

**Sr. Presidente**—¿La comision acepta que se restablezcan esas palabras?

Asentimiento.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy hacer otra indicacion á la comision, y es que no creo que haya necesidad de exi-

gir treinta años de edad para ser juez. Yo propongo veinte y cinco.

—Se vota y aprueba el artículo tal como lo propone la comision, con el agregado indicado por el señor diputado Carballido.

—Se continúa aceptando los artículos sucesivos hasta el 69 inclusive, despues del cual, á invitacion del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

En el momento de pasar á cuarto intermedio, se me ha hecho notar que habia sido dado por sancionado el artículo 69, que me proponia impugnar, para sostener en su reamplazo el que está consignado en el impreso que fué repartido á todos los señores diputados, estableciendo cuatro cámaras de apelacion en lugar de dos: dos para lo civil, una para lo comercial, y una para lo criminal y correccional, compuesta cada una de tres miembros.

No sé si es permitido volver á este debate sin hacer antes mocion de reconsideracion del artículo 69. Me inclino á creer que no. Recuerdo perfectamente que la prátiea seguida por esta cámara siempre que se ha aceptado el temperamento de dar por sancionado todo artículo no observado, ha sido permitir que se reabra la discusion sobre un artículo, desde que no hubiese sido puesto en discusion el siguiente.

Si esta fuera tambien la mente de la cámara, entraré á impugnar el artículo 69 sin necesidad de reconsideracion. Si así no fuera, tendria necesidad de hacer dicha mocion.

**Sr. Presidente**—¿Hace indicacion en algun sentido el señor diputado?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Para que la cámara resuelva, por una votacion, si es permitido reabrir la discusion sobre el artículo 69, sin necesidad de reconsideracion.

—Se vota esta indicacion y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Está nuevamente en discusion el artículo 69.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Como he anunciado ya diversas veces, creo que este artículo deberia ser reemplazado por el que he indicado.

Sostengo, señor presidente, la necesidad de mayor número de cámaras, y aun la necesidad de que las cámaras de apelacion se compongan de menor número de miembros.

Para justificar lo primero basta recordar á los señores diputados, y especialmente á los que siendo abogados han tenido ocasion de conocer nuestro foro y esperimentar las dificultades que presenta la tramitacion de los asuntos ante la justicia de la capital, basta recordar, digo, el escesivo recargo de la cámara de lo civil.

La cámara de lo civil necesita, he dicho ya y repito, descargarse de mas de la mitad de su trabajo.

Los señores miembros de la comision de código que sostienen este despacho, han reconocido que la creacion de los jueces de paz letrados, con jurisdiccion hasta dos mil pesos en lo civil y mercantil, apenas le quitará un veinticinco por ciento de los asuntos.

Con esto no habremos conseguido nada; es preciso buscar un remedio mas eficaz; y ese remedio se encuentra perfectamente en la creacion de dos cámaras en lo civil, en lugar de una, compuesta cada una de tres miembros, en lugar de cinco.

Es evidente que si se sanciona dos cámaras en lugar de una, han de hacer doble trabajo; y es evidente tambien que si, en lugar de componerse cada cámara de cinco miembros, se compone de tres, las resoluciones serán mas rápidas: no invierten el mismo tiempo en el estudio cinco miembros que tres, sobre todo, como se hace actualmente, turnándose para estudiar las causas sometidas á su despacho.

El único inconveniente que se ha opuesto á esta idea, la única objecion atendible que se me ha hecho, es que reduciéndose á tres el número de los miembros de las cámaras de apelacion y siendo las resoluciones de estas inapelables, no hay para el litigante bastante garantía.

Yo creo que esta objecion no resiste un análisis meditado, sobre todo de parte de los que conocemos bien nuestro foro, nuestra magistratura. Para mí, lo declaro con toda conviccion, existe la misma garantía en una sentencia pronunciada por tres miembros, que en una pronunciada por cinco.

Pero se dice: Si el tribunal se compone de tres miembros, basta el voto uniforme de dos para que haga sentencia; miéntras que componiéndose de cinco se necesita el voto uniforme de tres.

Efectivamente es así. Pero me coloco en este mismo caso, y digo con la esperiencia adquirida en el manejo de espedientes: ¿cuál sentencia tendrá mas autoridad, aquella que tenga á su favor dos votos contra uno, ó aquellos que tenga tres votos contra dos?

Y resuelvo, con plena conviccion tambien, que tiene mas autoridad, mas garantía de acierto, aquella que tenga dos votos contra uno, por la sencilla razon de que dos en tres es mayor que tres en cinco.

Pero hay algo mas que observar.

La regla es que las sentencias de las cámaras de apelaciones sean dictadas por unanimidad de votos, y que en los pocos casos en que hay disidencia—porque son pocos, en realidad,—nunca es de un voto contra cuatro, sino de dos contra tres. Y entónces es perfectamente aplicable el razonamiento que hice anteriormente.

Esto, por lo que hace á la division de la cámara de lo civil, compuesta actualmente de cinco miembros, en dos cámaras, com puesta cada una de tres miembros.

Por lo que hace á la division de la cámara que conoce de los asuntos comerciales, criminales y correccionales, compuesta tambien de cinco miembros, me parece que hay otras razones.

Esta cámara, efectivamente, no está muy recargada, pero tampoco está tan holgada que pueda casi nunca espedirse dentro de los términos señalados por la ley para dictar sentencia.

Es, pues, conveniente disminuir el trabajo, y es sobre todo conveniente dividir la materia comercial de la criminal.

No se necesita las mismas aptitudes, los mismos conocimientos para ser camarista, miembro del alto tribunal en lo comercial, que para serlo en lo criminal.

Con la division que propongo, obtendríamos esta ventaja: tendríamos magistrados especiales, como deberían ser, en materia criminal, y magistrados especiales en materia comercial.

El señor presidente, que es abogado, y todos los señores diputados que lo son, saben perfectemenle que en estas materias, comercial y criminal, todo lo que se haga en el sentido de alijerar el procedimiento, de abreviar los juicios, será bien hecho, será eficaz y acertado.

Las transacciones comerciales son operaciones rápidas, y los juicios á ellas relativas deben serlo tambien. Por consiguiente, facilitar la espedicion de los asuntos comer ciales, es hacer algo bueno, algo acertado.

Del mismo modo, facilitar la espedicion de los asuntos criminales es todavía mas acertado, mas juicioso.

Hay algo de criticable en lo que sucede actualmente.

Tenemos cinco miembros que conocen de toda materia, comercial, criminal y correccional. De donde resulta que no tendremos absolutamente especialidades, ni se podrá dedicar á las causas criminales toda la atencion que merecen.

Constituida una cámara especial de lo comercial y correccional, esta no solo podría espedirse con la rapidez necesarias en estos juicios, sino que tambien podría atender mejor á la superintendencia atribuida por la ley respecto á los empleados inferiores, á las visitas de cárceles, y al desempeño de otras funciones anexas al cargo, que no pueden actualmente hacerse con la frecuencia que sería de desear.

He comunicado este pensamiento á muchos miembros de las cámaras de apelaciones, y puedo asegurar que en las de lo criminal y comercial tiene aceptacion. Ellos creen que es sumamente conveniente en todo sentido, sobre todo para el acierto de las decisiones superiores, separar las materias comerciales de las criminales.

Podría hasta dar nombres propios de los señores camaristas que creen que es sumamente acertado el pensamiento, y que creen que la justicia estaría perfectamente garantida con tribunales de tres miembros, como lo está con los de cinco.

En nombre de estos razonamientos, que, alguna vez, ántes de ahora, he espuesto en parte, propongo, en lugar del artículo que observo, que se diga lo que dice el impreso que se ha repartido á los señores diputados: «Habrá cuatro cámaras de apelaciones: dos en materia civil, una en materia comercial y otra en materia criminal y correccional».

Mi proyecto impreso responde tambien á todas las demás modificaciones que sería necesario hacer en los artículos siguientes.

Las leeré llegado el momento, si prevaleciere la idea que acabo de proponer.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

Diré muy poco para fundar el dictámen de la comision.

El pensamiento de establecer una doble cámara de lo civil, sean ellas de tres ó de cinco miembros, no es nuevo, y ha venido ya á esta cámara con el descrédito de la derrota. En el honorable senado fué rechazado el año anterior.

Es sabido que en el proyecto del honorable senado se establecía únicamente la justicia de paz letrada en primera instancia, con jurisdiccion tan solo en asuntos que no excedieran de mil pesos; y á pesar de esto, consideró aquella cámara, que con esta sola innovacion se quitaba bastante trabajo á los jueces superiores, de manera á hacer innecesaria la creacion de una doble cámara de lo civil.

Ahora, si nosotros, no solamente hemos hecho eso, sinó que además descentralizando la justicia, hemos creado cámaras de paz y hemos estendido su jurisdiccion

hasta asuntos dos mil pesos, no me parece que podemos sostener la necesidad de crear una nueva cámara en lo civil, cuando es mucho mayor el trabajo que se disminuye á los jueces superiores.

Pero hay otra consideracion que el señor diputado no ha tomado en cuenta, y es que con la creacion de una nueva cámara en lo civil, vamos á tener el hecho chocante de la disparidad de jurisprudencia contemporánea: una cámara fallará una cuestion de derecho en un sentido, y al dia siguiente, tal vez el mismo dia, la otra fallará la misma cuestion en sentido contrario. Vamos á tener dos tribunales superiores coexistiendo, con las mismas atribuciones, y fallando en última instancia de distinto modo.

Esto me parece que produciria el caos y que importaria establecer hasta la anarquía judicial, haciendo desesperar de la justicia misma.

Por otra parte, el señor diputado no dá importancia á [esto de que sean tres ó cinco los miembros del tribunal.

Sin embargo. para mí es una cuestion fundamental, y la prueba de ello la tenemos, señor presidente, en que hasta en los mas apatados rincones de la república, se está reaccionando en la actualidad contra los tribunales de tres miembros, que son una verdadera calamidad.

Me bastará recordar en apoyo de este aserto todas las constituciones que se han reformado últimamente en las provincias, en las que se ha establecido, en vez de los viejos tribunales compuestos de tres miembros, tribunales de cinco, porque en todos aquellos tribunales sabemos lo que pasa: al fin es la voluntad del presidente la que prevalece, con lo que se destruye toda la garantía buscada para los litigantes.

Con el proyecto del señor diputado vamos pues, á hacer retroceder á la capital de la república, colocándola en la situacion en que no quieren encontrarse ni aún las provincias mas pobres y lejanas que reforman al presente sus instituciones.

Pero, en este punto, como en todos los demás de su proyecto, la comision no ha procedido arbitrariamente; ha procedido teniendo á la vista datos estadísticos.

Es sabido que la cámara de apelaciones en lo civil no ha funcionado siempre con regularidad. Quizá el año que con mas regularidad ha funcionado es el año 83. Y tengo á la mano los siguientes datos estadísticos.

En el año 83 la cámara tenia 649 espedientes y entraron 902, lo que hace un total de 1551.

Ese año se resolvieron, segun la memoria que pasó en oportunidad la cámara al ministerio, 165 definitivas, 627 interlocutorias, ó sea un total de 792.

En el año 84 hubo una existencia de 542 espedientes y entraron 823, lo que dá un total de 1,365 espedientes entre definitivos é interlocutorios; de los cuales fueron despachados 604 y en la actualidad tiene 888 espedientes, de los que, por la nueva organizacion pasarán á la justicia de paz 212, quedando, por consiguiente, 676 espedientes á despacharse, es decir, 116 espedientes menos que el total de los despachados en 1883, que como he dicho, fué el más laborioso, y 72 mas que el total de los fallados en el año 1884, que fué un año anormal porque renunciaron los doctores Posse é Ibarguren y porque sufrió una larga indisposicion el vocal de dicha cámara, doctor Pardo.

Por consiguiente, aparte de las otras consideraciones que he aducido, creo firmemente que no debe aceptarse el pensamiento del señor diputado por Salta, porque la cámara en lo civil tendrá el medio de ponerse al dia.

Yo tambien me he puesto en contacto con algunos miembros muy allegados á la cámara de lo civil, y sé lo que pasa en ella. Sé que por mucha que sea la laboriosidad de los miembros de dicha cámara, hay tambien mucho desórden en la manera de estudiar los asuntos. Sé que falta en ella un espíritu ordenador, que clasifique los espedientes; y sé tambien, que poniendo en órden los asuntos, clasificando los espedientes, poniendo á un lado los rezagados, aquellos que no hay quien se ocupe de ellos, y atendiéndose exclusivamente los activos, la cámara podria, en menos de un año, ponerse al dia.

Por consiguiente, no es con una nueva cámara que se van á remediar los males, sino procurando un espíritu de iniciativa, en el sentido de ordenar el trabajo, que por el momento falta en aquel cuerpo.

Todo esto que digo es sin pretender, en lo mas mínimo, afectar á los miembros de la cámara de lo civil, cuya consagracion al lleno de sus deberes no tengo motivos para poner en duda.

No tengo mas que agregar por el momento.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

No me parece pueda decirse que seria desdoroso para la capital de la república tener tribunales de apelacion compuestos solo de tres miembros, cuando los tiene la primera provincia argentina, la de Buenos Aires.

La cámara de apelaciones de la provincia de Buenos Aires se compone de tres miembros.

**Sr. Colombres**—Pero hay una córte suprema que no tiene la capital.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hay una córte suprema, dice el señor diputado. Es cierto; pero en la mayor parte de los casos concluyen los asuntos en ese tribunal de opelaciones, perfectamente honorable, perfectamente apto, y perfectamente garantizado, diré así, de la aplicacion de la justicia.

Pero he tenido otra circunstancia en cuenta: he creido que estas cámaras de apelacion, que son indudablemente inferiores á la suprema córte nacional, deberian por su número, estar tambien en condiciones proporcionadas.

Si la suprema córte no cuenta sino con cinco miembros, me parece que el tribunal de apelaciones de la capital bien puede tener un número menor.

¿Por qué? Por esta circunstancia: porque dada la organizacion de los tribunales de la capital, para las sentencias definitivas, por regla general y casi absoluta, es necesario que conozcan los cinco miembros; miéntras que, dada la organizacion de la ley que rige en la justicia federal, propiamente dicha, bastan tres miembros de la suprema córte para hacer tribunal y para fallar.

De manera que en este alto tribunal, en este supremo tribunal, muchas veces no hay sino tres miembros; y en muchoe casos, como dije antes, dos votos, correspondientes á otros tantos miembros del tribunal, hacen cosa juzgada contra muchos votos pronunciados por jueces inferiores, cuando se trata de asuntos que han ido ante la córte suprema, despues de recorrer las tres instancias (cosa que sucede con frecuencia) que hay en la administracion de justicia provincial en ciertos casos.

No discuto absolutamente, no pongo en duda de ninguna manera, la exactitud de los datos estadisticos que acaba de presentar el señor diputado por Tucuman, miembro informante de la comision; pero, á mi vez, creo que se me ha de creer, porque todos los señores diputados que me escuchan lo saben por esperiencia própia, que actualmente la cámara de lo civil está con exceso atrasada: á tal punto, que si no hay consideracion especial á un litigante ó al abogado que lo patrocina, la sentencia definitiva no sale sino despues de años de llamados autos para sentencia.

Hay esto que es fenomenal, diré así: en las diversas causas de alguna importancia en que hay informes *in voce*, apesar de que estos deben ser pronunciados despues que se han estudiados los autos por la cámara, sucede que se pronuncian, y tarda todavia la sentencia uno, dos, tres y hasta cuatro años, cuando ya no existe ni recuerdo de la esposicion oral que se hizó, la cual queda, por lo tanto, completamente perdida.

Por el sistema que propongo yo, no sucedaria eso.

El señor diputado reconoce que hay desórden, desorganizacion en la actual cámara de lo civil.

Esto solo bastaría para acceder á mi indicacion.

Si son inamovibles los jueces, si no podemos hacer que pongan órden, si al mismo tiempo son laboriosos, como él lo reconoce, es indispensable buscar el medio de aligerar, de hacer fácil la espedicion en los asuntos.

**Sr. Colombres**—Hay muchos que estudian con desórden.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Iba á agregar esto: en los años 1883 y 1884, ó hablaré mas concretamente. de los años en que formaban parte de la cámara en lo civil el actual señor diputado doctor Posse y el hoy miembro de la suprema córte doctor Ibarguren, ese tribunal trabajaba mucho. Me consta que algunos de sus miembros trabajaban de dia y de noche, y desde muy temprano. Varias veces á las 9 de la mañana he encontrado al mismo doctor Posse estudiando espedientes y proyectando sentencias y he encontrado tambien al doctor Ibarguren sobre los espedientes, trabajando sin descanso.

Pero pregunto: ¿se puede imponer una carga tan pesada á los miembros de este tribunal? Me parece que no.

Esto hace mucho honor, sin duda, al señor diputado doctor Posse y al señor doctor Ibargúren, pero no es posible imponer á los magistrados una carga tan superior á las fuerzas humanas, para ser sobrellevada durante muchos años.

Me consta que ellos sobrellevaron ese trabajo porque querian ponerse al dia, porque querian sacudir esa montaña de espedientes; pero no lo pudieron conseguir, y tuvieron que sucumbir en la demanda.

Esa montaña de espedientes, desde que han salido esos señores camaristas, ha continuado creciendo.

Es preciso, pues, buscar un remedio, mas eficaz.

Si á los jueces de primera instancia se les ha descargado diré así, un cincuenta por ciento de su trabajo con este proyecto, es preciso tambien, cuando ménos, hacer lo mismo con las cámaras, y no se hace lo mismo con estas, dejándolás compuestas como están actualmente y con cinco miembros.

No dirá mas.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Voy á ser breve en la esposicion de los

motivos que han aconsejado á la comision á sostener este artículo.

El señor diputado por Salta funda la modificacion que propone, primero en la necesidad de aliviar mas á los tribunales superiores, para que puedan ponerse al dia en su despacho, alegando que no hay ningun inconveniente en reducir á tres el número de los miembros de estos tribunales superiores, porque tanta garantia de acierto hay en un tribunal de cinco como de tres miembros.

Creo fácil demostrar, que con las reformas que se han hecho á la ley orgánica de los tribunales, las dos cámaras, tanto la civil como la de lo comercial. quedan en condiciones de hacer un pronto despacho, tan pronto como puede desearlo la impaciencia de los litigantes.

Comenzaré á hacer el exámen por la cámara de lo comercial.

Esta cámara hace mas de dos años que está al día; por consiguiente, no necesita que se le quite el peso que sobre ella gravita, desde que lo sobrelleva bien.

Este dato lo tengo de los mismos señores que componen el tribunal; lo tengo del fiscal del estado; y me consta, además, por el hecho do haber pertenecido á la cámara de lo civil, y estar, por esta circunstancia, en contacto diario con los miembros que la forman.

Entónces ¿para qué haríamos de esa cámara dos, reduciendo su personal?

¿Cuál es el verdadero interés público, el interés legítimo que con esto se conseguiría?

Nos decia el señor diputado como única razon: «para hacer especialistas.»

Lo mismo se harán especialistas los que están en la cámara de lo criminal y de lo comercial.

Además, no es una razon de bastante seriedad, para que se haga una alteracion en la composicion de esos tribunales, sin responder á ningun objeto sério, porque, como he dicho, esta cámara, como está compuesta actualmente, está al dia en el despacho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No precisamente al dia.

**Sr. Posse**—Al dia, señor; no retiro la palabra.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Nunca se espiden las sentencias en los términos de la ley.

**Sr. Posse**—Un tribunal que está al dia, no quiere decir que, despues de haber proveido «autos» para sentencia; la dé.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Nunca se espide en los términos señalados en la ley de procedimientos, para sentencia definitiva.

Por consiguiente, no está al dia.

**Sr. Posse**—Está al dia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo puedo señalarle causas en que intervengo....

**Sr. Posse**—El señor diputado señalaba otro dato, que lo único que prueba, es un cargo contra los miembros de la cámara de lo civil.

El señor diputado nos decia que, en causas en que es abogado, despues de informar él *in voce*, han sido falladas en cuatro años.

Puede ser esto cierto; pero ello no probaría sino la falta de su deber por parte de los miembros de esta cámara, porque ellos no han debido escuchar un informe *in voce* sin haber estudiado el espediente, porque lo demas es oir un cuento sobre un asunto que no se conoce, y del que no queda nada en la memoria.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sin embargo, ha sucedido.

**Sr. Posse**—Si ha sucedido, quiere decir que no han sabido cumplir con su deber los miembros de esa cámara.

Yo puedo, por el contrario, citar al señor diputado muchos casos de causas que se han resuelto apenas concluida la audiencia.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es muy difícil eso.

**Sr. Posse**—Me cabe la satisfaccion de vindicar todo el honor que merecen las personas que forman, tanto el tribunal de lo civil, como el de lo comercial.

Son trabajadores, hombres de gran carácter, de una probidad acrisolada, como es difícil encontrar quienes los superen.

El antecedente que el señor diputado citaba, solo probaria que estos señores no han sabido cumplir con su deber, porque han reducido el informe *in voce* á una mera formalidad, desde que á ser exacto lo que el señor diputado dice, escucharon el informe en un asunto que no conocian.

Pero esto no ha sucedido en el tiempo que he tenido el honor de pertenecer á esa cámara.

Vuelvo á mi argumentacion.

Se reconoce por el señor diputado, como no puede dejarse de reconocer, que por el establecimiento de la justicia de paz con jurisdiccion hasta dos mil pesos, se disminuye en un veinte y cinco por ciento el trabajo de las cámaras superióres, en lo civil y comercial; no en lo criminal, puesto que los jueces de paz no van á ejercer esta clase de jurisdiccion.

La cámara de lo comercial que propone el señor diputado, va á ejercer solo jurisdiccion en lo comercial, no en lo criminal ni en lo correccional.

Por este solo hecho, el trabajo de estos jueces queda reducido cuando mucho á un

veinte por ciento del que actualmente tiene esa cámara.

Porque en esa proporcion están las causas criminales y correccionales, con las comerciales.

Si todavia se quita un veinite y cinco por ciento de estas causas comerciales, vamos á crear canónigos jubilados, con el título de miembros de la cámara de lo comercial.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Seríamos consecuentes con la creacion de los canónigos jueces de paz.

**Sr. Posse**—Es un cargo á la cámara.

No es ya mia esa opinion, sino de la cámara, que sancionó que eran necesarios catorce jueces de paz.

Y me parece que la opinion de la cámara es algo mas respetable que la del señor diputado.

No veo, pues, á qué viene con ese cargo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si yo no me levanto contra la sancion de la cámara.

**Sr. Posse**—Señor presidente: vá á crearse tres canónigos jubilados que no van á tener que hacer nada, como lo he demostrado con datos estadísticos claros; porque, como lo he dicho y lo repito, á riesgo de fatigar á la cámara, para que no se interrumpa la hilacion de mi discurso, que á cada momento me lo interrumpe el señor diputado por Salta, no sé con que propósito;—porque, como ya lo he dicho, las causas criminales y correccionales están en la relacion de 80 á 20 sobre las comerciales.

Esto es lo que vá á tener que hacer esa cámara.

De esas veinte causas todavía háy que rebajar el veinte y cinco por ciento, que van á ser falladas por los jueces de paz.

Entónces, ¿á qué queda reducido el quehacer de las cámaras de lo comercial que nos propone el señor diputado?

Y, para obtener esta ventaja enterámente personal para los que ocupan esas posiciones, quiere el señor diputado quitar la garantía de acierto que actualmente hay en una cámara compuesta de cinco miembros, para causas criminales en las que vá el honor y la vida de los hombres, y su libertad, mas preciosa que la vida misma?

¿Estas son las ventajas que vamos á conseguir?

Pero el señor diputado concreta su argumentacion á la cámara de lo civil y dice que esa cámara no puede moverse, que está agobiada por el peso de trabajo que gravita sobre ella.

Yo he pertenecido á ese tribunal; no me creo superior á nadie; al contrario, reconozco mi inferioridad con respecto á muchos; pero, sin embargo, creo firmemente, por los antecedentes, por los datos y por el conocimiento personal que de las cosas he adquirido en dos años y medio que he pertenecido á ese tribunal, que basta y sobra la reforma que se ha hecho, para que esa cámara se ponga al dia, si sus miembros quieren trabajar.

La demostracion puede fácilmente hacerse; la he hecho ya en sesiones anteriores. Los datos que la misma memoria de esa cámara nos suministra, prueban que de los espedientes que entran en el año al despacho ordinario, quedan un saldo de cien. Pero, como nosotros le disminuimos un veinte y cinco por ciento de trabajo, va á resultar que va á tener un saldo menor de trabajo.

Estos son datos claros, concretos, definidos.

Ademas, señor presidente, el plan de reformas de la comision, para alivianar á las cámaras, no termina en el proyecto que se discute. Ella tiene á su estudio un proyecto de código de procedimientos en materia civil, y es fuera de discusion que con ese código puede descargarse á esa cámara de apelaciones en un cuarenta ó cincuenta por ciento de interlocutorias, interlocutorias engorrosas que demandan tiempo, como son, por ejemplo, las regulaciones.

Aquí, en Buenos Aires, hay el vicio de las apelaciones. Por desgracia el código de procedimientos, que tiene muchas cosas buenas, tiene tambien muchas cosas malas: facilita de una manera espantosa las apelaciones, favoreciendo así todos los propósitos del mal litigante, del deudor tramposo.

Oh! señor; yo podria referir á lá cámara casos gráficos, típicos. He tenido que resolver apelaciones por regulaciones hasta de doce pesos! no una vez, muchas.

Se ha apelado, por ejemplo, de un juicio ejecutivo en que se trataba de unas drogas que se estaban perdiendo.

El depositario lo hizo saber al juez; el juez llamó á una audiencia al demandante, que estaba interesado en que las drogas no se perdieran; al ejecutado, que estaba interesado en que las drogas se conservasen, y á un tercero que sostenia que las drogas eran suyas, y que estaba él tambien, por consiguiente, interesado en que no se perdieran.

Sin embargo, uno de ellos apeló de la providencia del juez llamando á audiencia para que tomasen medidas conservadoras para salvar la mercaderia á que todos creian tener derecho!

Yo he resuelto el caso.

Bien, pues; este es el propósito de la comision: completar estas reformas poniendo facilidades para el despacho diario de los tribunales. ¿Cómo? Estableciendo diversas maneras de hacer la regulacion de los ho-

norarios, por lo menos en cuestiones de cierta cantidad, para que no se vaya á distraer, por quince ó veinte pesos, la atencion de un tribunal. Porque, al fin y al cabo, hay que estudiar los autos, para ver si los honorarios son legítimamente ganados, si son equitativos ó no, y todo esto invierte tiempo, que no debe gastar un tribunal superior en semejantes menudencias.

Tenemos el código actual de procedimientos que dá acciones, cuando su mision única es reglamentarlas, ponerlas en ejercicio, determinar los medios como se han de ejercitar ante los jueces.

Varias acciones dá el código actual de procedimientos en lo civil; por ejemplo, en un caso, dá la accion de jactancia; en otra parte, crea acciones rescisorias. Y con este motivo, en dos años y medio que he estado en la cámara de lo civil, hemos resuelto mas de doce pleitos, por la accion rescisoria.

He tenido tambien ocasion de ver interrumpido el termino de prueba por apelaciones, con grave perjuicio de los litigantes y de la justicia.

Todo esto es muy fácil remediarlo. Lo que hay, es que la comision de códigos no puede hacer todo á la vez.

Lo que hay, tambien, es que la cámara haria muy bien en crear dos comisiones de códigos, porque una sola no puede soportar ese peso, por mas laboriosa que sea, por mas tiempo que consagre al trabajo; esta es la verdad.

Ahora ¿qué se consulta, con crear tribunales de tres miembros, en vez de cinco?

¿Se puede sostener que hay igual acierto, en tres, que en cinco?

Me parece que no puede sostener el señor diputado esa tésis.

Yo no voy á hacer el argumenio de que algunas veces los unos están por lá afirmativa y los otros por la negatíva.

No, señor, la mayor garantia que puede ofrecer un tribunal consiste en eso. Cuánto mayor es el número de las personas que estudian un espediente, mayor es la garantia de acierto; son mas variadas las impresiones, es mas ámplia la discusion entre el mayor número, y producen mas luz, porque cuanto mayor es el frotamiento, mayor es la luz que se preyecta.

Entónces, vendriamos á disminuir la mayor garantia que hoy dá la administracion de justicia al público.

¿Para qué? ¿Para que no tenga tanto qué hacer? Se ha demostrado, y el señor diputado lo ha recouocido, que, por la reforma que se ha hecho en la justicia de paz, la cámara en lo civil se descarta de un veinticinco por ciento...

Lo ha dicho el señor diputado, y, si no lo ha dicho, no por eso es menos cierto.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No he interrumpido al señor diputado.

**Sr. Posse**—No he dicho que me haya imterrumpido.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No he dicho nada.

**Sr. Posse**—Si no lo ha dicho ahora, lo ha dicho antes.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es que me parecia que el señor diputado creia que le habia interrumpido.

**Sr. Posse**—De manera que, de cien espedientes, se le descarta veinticinco, por la reforma en la justicia de paz; le quedan setenta y cinco.

Si esta cámara es aumentada con otra, quedaria la actual con treinta y siete y medio es decir, la tercera parte del trabajo que ahora tiene que sería tambien mas liviano, porque se reduce la tramitacion.

Yo creo que no hay ninguna necesidad, ninguna conveniencia en crear otra cámara en lo civil, y, sí, graves inconvenientes en reducir á tres los miembros de las cámara superiores.

Ha dicho, y con mucha razon, el señor miembro informante de la comision: crear tribunales superiores iguales en jurisdiccion, es crear la anarquía judicial, es algo parecido á tener dos congresos, á tener dos presidentes de la república.

Poner dos cámaras con igual jurisdicciou, sin que la una tenga superioridad sobre la otra, es el gobierno alternativo de la justicia, es establecer la anarquía, la mas perfecta y completa anarquía.

Estas son las consecuencias á que el señor diputado por Salta trata de llevarnos.

Y debo decir que, apercibiéndome yo del recargo de los tribunales y de la necesidad de buscar una solucion que permitiese dar facilidades al despacho, fuí quizás el primero que indiqué al señor ministro de justicia, la creacion de estas cámaras que propone el señor diputado, encontrándome en casa de un pariente mio, de un modo casual, con el doctor Wilde.

Pero, mas tarde, meditando madurando el pensamiento, lo deseché como sumamente perjdicial.

Yrepito, con el conocimiento que tengo por haber servido dós años y medio en la cámara de lo civil, con la reforma que la cámara de diputados ha sancionado, ese tribunal puede ponerse con toda facilidad al dia. Y creo que se pondrá al dia, porque hay que reconocer la laboriosidad de los miembros que lo componen.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la pala-

bra, pondré á votacion el artículo propuesto por la comision...

Se votará.

—Se vota si se acepta el artículo en discusion, y resulta afirmativa de 37 votos contra 15.

—El artículo 71, es aprobado sin observacion.

- En discusion el artículo 70.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

Ruego á la honorable cámara que consienta en la votacion por partes del artículo que entra en debate, porque convicciones profundísimas é imperiosos deberes de conciencia, me obligan á votar en contra del segundo inciso, en el cual se propone, como una de las materias de competencia de las cámaras de apelacion, entender en los recursos de fuerza.

La comision de códigos no ha precisado el sentido en el cual toma esta palabra. Pero, como quiera que ella sea, de todas maneras, los recursos de fuerza, considerados en la generalidad del concepto que abarca la palabra empleada por los señores de la comision, envuelven un derecho de apelacion de los tribunales eclesiásticos, sobre resoluciones eclesiásticas, para ante los tribunales seculares.

Una apelacion es la provocacion de una causa, de un juez inferior á un juez superior.

Para poder establecer la legítimidad de este recurso de fuerza, seria necesario poder demostrar que los tribunales seculares son tribunales superiores respecto de los tribunales eclesiásticos.

Si la Iglesia es, por su divina institucion, una sociedad perfecta, es evidente que, por ello, tiene una facultad soberana de legislacion propia; y como es una sociedad visible, es evidente tambien que debe estar investida de todos los poderes que son necesarios para hacer efectiva su propia legislacion. Quiere decir que en el carácter esencial de la Iglesia, se sigue su potestad legislativa y su jurisdiccion en el foro exterior.

Nuestra legislacion, como la de todos los países cristianos, ha reconocido (y no podia menos de reconocer) este carácter inherente á la existencia y modo de ser de la Iglesia.

Por esa razon es que reconoce la competencia de los tribunales eclesiásticos.

Si los tribunales seculares son incompetentes por su propia naturaleza, para resolver por sí mismos, en una instancia ó grado, aquellos asuntos que pertenecen á la législacion eclesiástica y á la jurisdiccion eclesiástica, es evidente que lo serán tambien en segunda apelacion y en cualquier grado.

Aunque se consideren, (como han sabido considerarlos algunos publicistas partidarios de las regalias) estos recursos de fuerza, como un medio de corregir erróneos procedímientos de los tribunales eclesiásticos, podrian refutarse de la misma manera.

¿Sobre qué principio se podria sostener que los tribunales seculares son mas aptos que los eclesiásticos para organizar los procedimientos y la marcha que los juicios deben tener, segun las leyes de la Iglesia?

Y no se diga que corresponde á las protestades seculares un derecho de proteccion sobre los súbditos, que puede hacerse estensivo hasta la facultad de ampararlos contra estos procedimientos que se llaman irregulares por parte de los tribunales de la Iglesia. Es verdad que los estados ejercen este derecho de proteccion sobre sus súbditos; pero los ejercen respecto de cualquier atentado de que pudieran ser víctimas por parte de poderes estraños. No siendo la Iglesia un poder estraño, puesto que todos los hombres, por la profesion de la fé, se constituyen en súbditos suyos, es evidente que el estado no encontrará, en ningun caso, oportunidad para ejercer este derecho de proteccion.

Yo no conozco ninguna legislacion civil, ninguna legislacion de los estados que rija el procedimiento de los tribunales seculares, en la cual los derechos de las personas y la regularidad del juicio estén garantidos con la seriedad y eficacia que lo están por el derecho canónico.

Los tribunales eclesiásticos tienen una gerarquía; los tribunales eclesiásticos están sujetos á una obligacion dentro de la cual pueden encontrar rectificacion de cualquier error, aquellos individuos que se consideren, en algunos casos, perjudicados por ellos.

¿Por qué buscar, entónces, en un poder estraño, en un poder incompetente, por su naturaleza, para rectificar estos errores, la facultad que envuelve el recurso de fuerza?

Bajo este nombre de recurso de proteccion, se ha entendido tambien una facultad que han solido verificar los gobiernos seculares para protejer la observancia de los cánones, y, principalmenfe, segun decian los regalistas españoles, para ejercer la proteccion del Concilio de Trento.

Es verdaderamente peregrino el concepto de los que atribuyen á la proteceion secular, mayor celo, mayor inteligencia, mayor idoneidad para protejer la existencia y la eficacia de las leyes de la Iglesia, que á los tribunales que, en uso de su propia é inherente soberanía, la misma Iglesia crea y organiza.

Estos recursos de fuerza envuelven, cuando se les considera atentamente, verdaderos y visibles absurdos.

Los publicistas los han dividido en diversas categorías.

Han llamado á una de las formas que suele tomar *recurso de fuerza de no otorgar;* y por él se atribuye á los tribunales seculares, la facultad de obligar á los jueces eclesiásticos á otorgar apelaciones que ellos, en alguna oportunidad, hayan creido deber no conceder. Esto es un acto de usurpacion del Estado sobre la Iglesia, es arrogarse la facultad, como manifesté hace un momento, de interpretar mejor que los tribunales, las leyes de la misma Iglesia.

Otra de sus formas, es la llamada *recurso de fuerza por la manera de conocer*, asimilable á la que acabo de indicar, herido de los mismos defectos, y en el cual la absurdidad resulta no menos clara que en aquel.

Por último, viene *el recurso de fuerza en conocer*.

El recurso de fuerza en conocer importa llevar ante la jurisdiccion secular una cuestion de competenciá de los tribunales eclesiásticos, establecer en las leyes que los tribunales seculares tienen la facultad de resolver toda competencia de jurisdiccion entre ellos y los tribunales eclesiásticos. Es dar por resuelto precisamente lo que está en problema, es dar por resuelta la superioridad de esos tribunales sobre los tribunales eclesiásticos ó, de otra manera, la superioridad soberana del estado sobre la Iglesia, concepto radicalmente opuesto al espíritu cristiano.

Por otra parte, el recurso de fuerza no pertenece á nuestro derecho: ni á nuestro derecho actual, ni á nuestro derecho tradicional.

El está tomado de la antigua legislacion hispano-americana y de la propia y esclusiva de España.

Pero envuelve una cuestion capital de derecho públíco eclesiástico que, en ningun caso, ha podido ser establecido como se define el derecho público eclesiástico, es decir, por concordato entre el Estado y la Iglesia.

Y ¿ha consentido la Iglesia, en alguna época, por algun concordato ó por algun privilegio á España ó á cualquier otro estado de la cristiandad, la facultad de establecer esta superioridad de los tribunales seculares sobre los tribunales eclesiásticos? Está la historia para responder.

No es tampoco una derivacion del derecho de patronato, legítimamente establecido en España y en Indias á favor de los reyes españoles.

No lo es, porque aquel — el derecho de patronato — es un privilegio, una proteccion sobre la Iglesia, y esto es un privilegio que se abroga el estado para subyugar á la Iglesia. Pertenece á la parte abusiva, á la parte caprichosa, á la parte despóticamente añadida á la regalia por los reyes de España. Y basta tomar en consideracion la historia, el orígen, y el desarrollo de esta facultad del Estado para apreciarla bajo el punto de vista en que me he colocado.

El recurso de fuerza bajo el nombre de apelacion *ab abuso*, tuvo su orígen en Francia.

Primitivamente tomó una forma tímida; se le presentaba como un medio transitorio, como un espediente para conducir de los tribunales eclesiásticos ante el soberano pontífice, las querellas que contra actos de los jueces eclesiástico locales tuviera que establecer un particular.

Los reyes de Francia, á medida que fueron adsorbiendo la justicia real, la justicia señorial, y todas las juridicciones párticulares, á medida que fueron adsorbiendo todos los poderes políticos y todas las libertades, al estremo de poder decir por boca de Luis XIV: «El estado soy yo,» convirtieron aquel papel intermediario que habían asumido, en un papel abusivo, absurdo, de superiores en nombre del Estado, sobre la Iglesia, sobre los tribunales eclesiásticos.

Ya se había introducido en España, con formas mas ó menos tímida y encubiertas, como en Francia, esta pretension de los tribunales civiles, es decir, esta pretension real, porque tras de los tribunales civiles estaba la corona, bajo la dinastía de Austría.

Pero cuando penetró en España la dinastia de Borbon, llevando consigo todas las tradiciones y pretensiones francesas, llevando consigo todos los absurdos de la política francesa; cuando comenzó á desarrollar aquel poder despótico que sacrificó paulatinamente todas las libertades comunales de España, todas sus antiguas y gloriosas libertades provinciales, en una palabra, todo lo que constituía la antigua y hermosa vida de libertad de la península española; cuando llegaron al absolutismo completo, cuando llegaron á hacer un gobierno típico de despotismo y de absorcion; entónces tambien cayeron en el tremendo error de pretender absorber la Iglesia, porque absorber la juridiccion de la Iglesia por medio del recurso de fuerza, es una cosa muy próxima á la pretension de absorber su potestad legislativa y su potestad doctrinaria.

Todos esos reyes han estado próximos al cisma; y donde estas doctrinas han llegado á desenvolverse mas, se ha llegado, mas que al cisma, á la heregía; y en todos los paises en los cuales, despues de la llamada reforma

protestante del siglo XVI, los gobiernos se han separado del gremio de la Iglesia, en todos ellos el poder espiritual ha sido absorbido poy el poder político, y se ha tendido á restablecer la forma verdaderamente horrorosa de la sociabilidad pagana.

Por esta razon, la Iglesia ha protestado continuamente, como contraria al dogma de su independencia, como contraria al dogma de su soberanía, contra esta facultad del Estado, contra esta facultad del recurso de fuerza.

Desde que esa pretension ha aparecido en los estados modernos, dos concilios ecuménicos se han reunido: el de Trento y el del Vaticano. En los dos, en términos mas ó menos directos, pero claros, evidentes é intergiversables, está condenado el derecho de recurso de fuerza.

Las constituciones de los pontífices, sus documentos, determinan desde entónces, desde la bula de la Cena, espedida por Martino IV en 1420, pasando despues por los documentos no menos solemnes espedidos por Pio IX, determina, digo, como un atentado contra la soberania de la Iglesia, como, un atentado contra su independencia, contra el dogma fundamental de su ser visible este abuso del estado.

No puedo yo, por consiguiente, señor presidente, prestar mi adhesion á este proyecto de la comision.

Yo entiendo que el congreso de la repú blica argentina, puesto á la cabeza de un pais católico, debe borrar de la legislacion, hasta la última reliquia de estas malas y viciosas doctrinas que pugnan contra los principios esenciales en que reposa nuestro sistema de gobierno, y en los cuales tambien deben reposar los fundamentos mismos de la sociabilidad cristiana.

Pienso que este congreso, colocado á la cabeza de una sociedad republicana y libre, debe borrar hasta el último vestigio en la cual se mantenga vivo el espíritu despótico de los reyes absolutos de España. Y pienso que no pondrá bajo mejor y mas poderosa égida las instituciones libres de la república, que poniéndolas al amparo de esta doctrina de la independencia de la Iglesia y del Estado y del respecto á la soberania de la Iglesia, sobre la cual reposa la civilizacion moderna, defendiendo la cual la Iglesia ha sostenido el principio esencial de la libertad con los cesáres paganos, contra los bárbaros que invadian el imperio, contra la monstruosidad y la barbárie de la edad media, contra los reyes absolutos del principio de la edad moderna, y en el siglo XIX contra las pretensiones del absolutismo democrático y revolucionario!

He dicho.

**Sr. Gil**—Pido la palabra.

He oido con atencion y con placer al señor diputado que acaba de hablar, y voy á contestarle.

Declaro que el señor diputado tiene razon en gran parte de lo que ha dicho, y aunque no sé si la comision insistirá ó no sobre el artículo, creo que debe aceptar reformas tendentes á servir las ideas que acaba de indicar.

Pero encuentro que es algo exagerado lo que ha espresado: no debe borrarse por completo el recurso de fuerza.

El recurso de fuerza ha tenido y tiene su razon de ser independientemente del espíritu de absorcion del Estado sobre la iglesia ó de la iglesia sobre el Estado; obedece á principios y causas existentes á que es necesario dar lugar y efecto.

Como ha dicho el señor diputado, se ha conocido tres recursos de fuerza: el recurso en conecer, el recurso del modo de conocer y el recurso en no otorgar la apelacion. Son los tres recursos de fuerza sobre los que el derecho canónigo legisla.

Desde luego, el recurso de fuerza en conocer consiste en el derecho de quejarse un ciudadano ante la justicia civil, de que la autoridad eclesiástica pretende conocer en un pleito que no le corresponde.

Es un recurso que reconoce causas que no pueden ser sujetas á la jurisdiccion eclesiástica. No se puede desconocer el derecho que tiene el ciudadano de quejarse ante la justicia del pais, que comprende tambien á la Iglesia, para que ella dirima esta contraversia, que, como ha dicho muy bien el señor diputado, no es sino una contraversia de competencia, á punto de que podria suprimirse perfectamente el artículo que habla del recurso de fuerza, estableciendo simplemente que las cámaras de apelacion están habilitadas para dirimir las cuestiones del competencia entre las autoridades civiles y eclesiásticas.

De este modo estaria servida la idea del señor diputado, sin nececidad de recordar esto del recurso de fuerza.

Pero el recurso de fuerza en conocer es una cuestion de competencia que es imposible eliminar de la facultad inalienable que tiene el poder civil de deslindar la jurisdiccion, de declarar si es cuestion sobre bienes raices, sobre derecho de libertad, sobre derecho de tutela; en fin, si comprende algo de lo que es la jurisdiccion civil. Este no se puede cuestionar,

Ahora, el recurso de fuerza en el modo de conocer y proceder, se presenta cuando el tribunal eclesiástico altera las formas tuteleres del juicio, y entónces el litigante que se cree ofendido, recurre á la justicia civil,

para que obligue á aquel á que guarde esas formas.

Pero que se obligue al juez eclesiástico á que conceda el recurso de apelacion, esto si me parece que ataca directamente el régimen interno y la libertad que, en ese régimen, debe gozar una sociedad independiente, como es la Iglesia.

Yo he de votar porque se niegue ese recurso en ese punto.

Pero es preciso reconocer que esta institucion tiene una razon plausible, y que es muy tolerable la opinion de los que creen que debe subsistir.

Este recurso ha nacido en una época en que ha debido nacer. No ha nacido de un espíritu de absorcion del Estado sobre la Iglesia; al contrario, ha nacido, de la absorcion de la Iglesia sobre el Estado.

Ha habido una época en la que legislacion de la iglesia era la legislacion comun, era la legislacion civil que regia la sociedad.

Al derecho canónico lo encontramos en la edad media, dominando todas las relaciones civiles de la sociedad, legislando sobre venta, sobre arrendamiento; enmendando, y con mucha prevision, al derecho romano.

Habia llegado y gozaba de tanta autoridad, que era muy difícil oponer á un texto de derecho canónico, uno de derecho romano.

En aquel tiempo, cuando surgieron (y tenian razon de ser) estos recursos de fuerza, la legislacion canónica no solo habia invadido completamente la esfera de la sociedad civil, sino que tambien habia invadido su jurisdiccion.

Los tribunales eclesiásticos tenian jurisdiccion sobre todos los pleitos de los clérigos. Un pleito sobre venta de inmuebles, sobre arrendamiento, sobre herencia, especialmente cuando subsistian los fueros personales, iban á la jurisdiccion eclesiástica.

Desde luego vemos á la jurisdiccion eclesiástica absorviendo completamente á la civil, y entónces todo ultrage á las formas tutelares del juicio hacia indispensable este remedio, de que el clérigo, que á la vez era ciudadadano, pudiera invocar la autoridad del Estado y decir: Señor, aquí se viola la forma tutular del juicio.

Entónces, habia una razon completamente independiente del espíritu de absorcion de una y otra potestad.

Ahora los fueros personales están abolidos. No hay sino causas de materia espiritual, que corresponden á la justicia eclesiástica. ¿Qué le importa, pues, á la potestad civil, saber si ha sido bien ó mal otorgada la apelacion en una causa de materia puramente espiritual? ¿Qué le importa saber si se han violado la formas tutelares del juicio?

En la época presente, no tienen razon filosófica de existir los recursos de fuerza. Están justificados en la historia, pero hoy no se justificarian, porque serian violatorios de la libertad de que debe gozar una sociedad independiente.

Pero el primer recurso, que consiste en el modo de conocer y proceder, está justificado por las exigencias de la sociedad.

Yo, como digo, he de estar conforme en servir á las ideas del señor diputado, en ese sentido, pero despues de esta sesion.

Y siendo la hora avanzada, podria levantarse la sesion, á fin de preparar un artículo para que, en la próxima, se vea el modo de hacer lugar al pensamiento del señor diputado, que, en general, tiene razon.

Hago, pues, mocion para que se levante la sesion.

Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

Son las 5 y 35 p. m.

# 22ª SESION ORDINARIA DEL 26 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al señor diputado Videla—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley en revision, relativo á la organizacion de los tribunales.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*García*
*Gil*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Serú*
*Solá*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Demaría*
*Ocampo*
*Terán*

CON AVISO

*Augier*
*Cabeza*
*Civit*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Leloir*
*Paz*
*Ruiz de los Llanos*
*Viso*

—En Buenos Aires, á 26 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones, los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 30 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

Buenos Aires, julio 23 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. los proyectos de leyes de impuestos, cálculos de recursos y presupuesto general de gastos para el ejercicio económico de 1887.

Las cantidades en que han sido estimados los recursos y los gastos son.

| | |
|---|---|
| Calculo de recursos. . . . . | $ 43.966,360 |
| Producto del 15 o[o . . . . . | « 4,500,000 |
| | $ 48.466,360 |
| Presupuesto general de gastos. . . . . | $ 43.377,950.50 |
| Diferencia en el servicio á oro de la deuda externa. . . . | « 4.000,000 |
| | $ 47.377,950.23 |

En el primer cuatrimestre del presente año, las rentas produjeron 14.596,407.45 pesos; pero la disminucion en algunos ramos en los meses de mayo y junio no autoriza á esperar que esa proporcion se sostendrá durante el año, aun cuando no hay motivo para dudar que las previsiones del cálculo de recursos serán realizadas.

El balance de las rentas generales hasta 30 de junio del corriente año, dá una recaudacion total de pesos 22.819,335.68 incluso el 15 por ciento por diferencia de cambio, y computando las diferencias que resultan por el cobro en ciertas épocas del año de los impuestos de patentes y contribucion directa, la recaudacion probable del año se puede estimar en $ 45.633,671.36.

La diferencia entre esta suma y la del cálculo de recursos coinciden con poca diferencia con las varias entradas eventuales que ingresan al cerrarse el ejercicio.

La exactitud de esta apreciacion se podrá juzgar con mas acierto, si se examinan detalladamente algunas de las partidas principales, aprovechando los datos que pueden suminis-

*Acosta*

SIN AVISO

*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Solari*
*Videla*
*Villamayor*

nistrar los cuadros de la renta del semestre y los de la estadística comercial.

Para el ejercicio corriente, el producto del ramo de importacion, se estimó por V. A. en $ 26.000,000 y hasta junio se ha recaudado pesos 13.181,804.70 de manera que es razonable presumir que el cálculo quedará cubierto con exceso. Es cierto que en los primeros meses del año, la recaudacion se precipitó un tanto por la modificacion en la ley de aduana que prescribe el pago prévio al despacho; pero en cambio el incendio de la aduana de las Catalinas en que fueron consumidas por las llamas mercaderias por valor de varios millones de pesos, fué un contratiempo importante para la renta, desde que los derechos que se dejaron de percibir sobre aquellas mercaderias no bajarán de un millon de pesos.

Por otra parte, el debate electoral ha influido quizá para retardar la actividad de este comercio, y parece comprobarlo así la pequeña existencia de mercaderias en los depósitos de aduana, comparada con la de otros años, notándose ya signos precursores de un movimiento muy activo en los meses venideros, que cempensará la suma disminuida por las causas mencionadas.

Todo induce á creer, pues, que la renta de importacion seguirá la razon de un incremento que se ha constatado en años anteriores, y que la renta del semestre del presente año superará á la del primero, y aún cuando solamente la igualara, el aumento sobre el año 1885 representaria 11 1[3 o[o.

Se puede afirmar que el pais cuenta hoy con mayores elementos que en 1884 para resistir una mala situasion, porque los sucesos desarrollados desde enero de 1885 han puesto á prueba la solidez de su prosperidad y se ha consolidado la confianza que entónces estaba vacilante.

La restriccion en la importacion ha dado tiempo á que nuestras industrias esportadoras restablezean el equilibrio perdido, y en general los caractéres de la situacion actual presagian una época próspera.

Entretanto, el poder ejecutivo ha creido prudente restringir el aumento calculado, no obstante la cifra que acaba de enunciarse como resultado probable del presente año, y la práctica de años anteriores que fija el incremento natural del ramo en un 9 o[o anual, y por esa razon se limita á calcular un producto de pesos 27.000,000 en 1887, que equivale á un aumento de solamente 4 o[o.

Como es lógico, en esta apreciacion influye la actual situacion monetaria, porque las oscilaciones en el valor de la moneda metálica y la depreciacion del billete concurren á perturbar la actividad comercial- Mas que estas causas influyen en opinion del poder ejecutivo, el rápido desarrollo que · dquieren las industrias del pais en la produccion de algunos de los artículos mas importantes del actual comercio de importacion.

En el año 1885, la renta de importacion presentó un déficit respecto de su producto calculado, de unos tres millones y medio de pesos, y la comparacion de los cuadros estadísticos del movimiento comercial de ese año, revela que el déficit coincidia con la disminucion en los derechos percibidos sobre tres partidas, á saber: azúcares, aguardientes y bebidas alcobólicas y vinos.

En el primer semestre del presente año, la estadística de la Aduana de Buenos Aires acusa un nuevo descenso en la importacion de los dos primeros articulos enunciados, miéntras que el lijero aumento en los vinos es insuficiente para compensar la disminucion de este artículo respecto de 1884. Pero su consumo aumenta visiblemente, y entónces la única esplicacion es que la activa concurrencia del artículo producido en el país está desalojando el artículo similar que se introduce del estranjero.

Las cifras comparativas de la introduccion en los años 1883 á 85 son las que se consignan al pié:

AZÚCARES

| | | |
|---|---|---|
| *Blanca* | | |
| 1883 | kilos..... | 3.066,310 |
| 1884 | « ..... | 4.347,900 |
| 1885 | « ..... | 936,983 |
| *Terciada* | | |
| 1883 | kilos..... | 883,996 |
| 1884 | « ..... | 1.966:772 |
| 1885 | « ..... | 117,410 |
| *Refinada* | | |
| 1883 | kilos..... | 20.068,524 |
| 1884 | « ..... | 28.595,445 |
| 1885 | « ..... | 17.983,161 |

AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

| | | |
|---|---|---|
| 1883 | lit. ..... | 10.075,610 |
| 1884 | « ..... | 12.232,153 |
| 1885 | « ..... | 5,191,610 |
| *Vino en casco* | | |
| 1883 | « ..... | 62,863,267 |
| 1884 | « ..... | 80.699,077 |
| 1885 | « ..... | 57.155,300 |

La produccion de azúcar en el país alcanzará probablemente á unos kilos 32 000,000 en el año corriente, contra kilos 27.280,000 en el próximo pasado; de los aguardientes solamente se ha podido obtener datos respecto de los de caña y de uva, que dan una produccion en 1885 de litros 7.400,000 y litros 7.000,000 en 1886, pero falta el dato de los aguardientes de maiz que se fabrican en grande escala.

En cuanto á los vinos es mas difícil obtener un dato aproximado siquiera, porque la uva se produce en toda la República y en toda ella se hace vino, en cantidades pequeñas, es cierto, pero que representan una cifra importante en conjunto. Se-

gun los datos que se han podido reunir, puede avaluarse la produccion de 1885 en 65,000 bordalesas igual á litros 13,650,000, y en el presente se calcula un movimiento de 85,000 bordalesas ó sean litros 17,700,000.

Es por esta razon que el poder ejecutivo prevée un crecimiento mas lento en el ramo de importacion, sin desconocer que la valorizacion del billete mejora las condiciones de la lucha para los artículos de procedencia estranjera.

Nuestro sistema rentístico que tiene su base en los derechos de aduana, favorece el desarrollo de las industrias nacionales, desde que el artículo importado tiene que soportar un gravámen á que escapa el producto elaborado en el pais.

La industria nacional, encontrando un campo preparado, ha podido hacer sus primeros ensayos con mas elementos de los que hubiera tenido, sí la tarifa aduanera hubiera sido mas baja. Es natural, entónces, creer que las industrias á que se acaba de hacer referencia han adquirido un desarrollo mas rápido, porque nuestro suelo se adapta perfectamente á su esplotacion y no hay razon para dudar de que dentro de pocos años esos y otros artículos empezarán á figurar en los cuadros de nuestra esportacion.

La renta procedente de la esportacion fué estimada para el presente año en ps. 3 200,000; pero a juzgar por la recaudacion habida en el primer semestre, es probable que su producto total no exceda de ps. 2.700,000, y en esta misma cantidad está calculada para el año próximo.

Se puede consignar con satisfaccion, respecto de este ramo, que despues de un periodo de abatimiento en el precio de las lanas, que constituyen el artículo principal de la esportacion, las últimas noticias señalan una mejora muy notable en las cotizaciones de los mercados europeos, y su influencia se ha hecho sentir inmediatamente en nuestro mercado de frutos y tambien en los cambios y en la valorizacion del medio circulante.

Como consecuencia de esa mejora, se observa que las lanas han tenido un movimiento fuerte en el mes de junio, habiéndose esportado por la aduana de Buenos Aires en este mes, mas de seis millones de kilos, miéntras que en junio de 1885 el movimiento no alcanzó á tres millones de kilos.

Hay que notar que la rabaja en el aforo de las lanas, que en el presente año es de ps. 24 los cien kilos contra ps. 28 los cien kilos en 1885, significa una disminucion en la renta respectiva de ps. 173,000 sobre los 103 000,000 de kilos esportados hasta junio

En el cuadro que vá al pié se demuestra el movimiento de algunos de los artículos principales de la esportacion en el primer semestre del presente año, y las cifras totales de 1884 y 85, y aunque faltan muchos antecedentes para poder apreciar el verdadero valor de esas cifras, ofrecen sin embargo datos muy interesantes para conocer la situacion de esas industrias.

| | *unidades* | 1884 | 1885 | 1er. semestre 1886 |
|---|---|---|---|---|
| Lino ..... | kilos | 33991650 | 6 426104 | 34566752 |
| Maiz. ..... | » | 113710083 | 197859612 | 64787450 |
| Lana ..... | » | 114344648 | 128396264 | 108383766 |
| Cueros lan's. | uni'des | 24938623 | 31336894 | 3263398 |
| Vac. salados | » | 642804 | 811679 | 458205 |
| Sebo y grasa | kilos | 14331753 | 23260234 | 9657667 |
| Vac'nos sec. | uni'des | 1706905 | 1931092 | 681452 |
| Tasajo ..... | kilos | 18369993 | 32055835 | 20477403 |
| Trigo ..... | » | 108499228 | 78493392 | 37181957 |
| Harina ..... | » | 3734389 | 7447077 | 3669966 |

Las lanas, por ejemplo, acusan un movimiento en el semestre casi igual al movimiento total de 1884, y como faltan todavia las cifras de noviembre y diciembre del corriente año, en cuyos meses la exportacion de este producto es generalmente muy activa, no hay razon para dudar que la cifra total del año sobrepasará á la de 1885.

Tambien en el lino falta la esportacion de los últimos meses del año, pero se encuentra que en el movimiento del semestre ha sido mayor que el de todo el año de 1884; en el trigo milita la misma circunstancia para esplicar sus cifras relativamente bajas y la esportacion de maiz entra hoy en un período de mayor actividad.

Las cifras de la esportacion de tasajo y carnes congeladas, cueros salados y sebo y grasa permiten preveer un resultado favorable en el año. Por la premura del tiempo, no ha sido posible compilar los cuadros de la esportacion de las carnes congeladas, cuyas cifras se encuentran englobadas en la partida de tasajo y carnes conservadas; pero de los datos incompletos que se han obtenido, resulta una esportacion de qq. 2.087,836, durante el semestre.

Se vé, por esto, los progresos que alcanza esa industria, que está destinada á reemplazar antes de mucho tiempo á la elaboracion del tasajo.

Resumiendo los datos que han sido traidos á la vista, ofrecen un resultado satisfactorio para la situacion económica del pais.

La importacion progresa en general, siguiendo el incremento de la poblacion y de la riqueza, pero se detiene en algunos artículos en que la industria nacional comienza ya á hacer competencia á la produccion de procedencia extranjera; y la exportacion, que en 1885 tuvo un aumento, sobre 1884, de 21 o|o , parece que en el presente año ofrecerá un nuevo aumento, no obstante las circunstancias contrarias con que ha tenido que luchar.

El derecho adicional de importacion, almacenaje y eslingaje, derecho general de sellos y estadística, faros y avalices, visita de sanidad y derecho de muelles y puerto de la Boca, son ramos cuyo aumento ó disminucion obedecen al movimiento en general del comercio, y por esta razon las modificaciones hechas están arregladas al resultado probable de los ramos principales.

La partida de derechos de puerto del Riachuelo y muelles se reduce en ps. 70,000, porque el cálculo vigente ha sido elevado.

Los aumentos en el derecho adicional de importacion, almacenaje y eslingaje están basados en la recaudacion habida en el presente año.

Los productos de los ferro carriles de la Nacion se estiman con un aumento de ps. 400,000 en el central norte y ps. 250,000 en el Andino, y se funda en el considerable desarrollo que han tenido durante el año, principalmente el central norte, cuyo ramal á Chumbicha de 176 kilómetros se ha librado al servicio en abril último, y lo prolongacion á Metan de 155 kilómetros se ha librado al servicio en julio. Por otra parte, estos no son aumentos líquidos, porque como se verá mas adelante, el mismo desarrollo de la esplotacion exije un aumento en los gastos de 592,046, lo que equivale, con corta, diferencia, el incremento calculado en los productos brutos.

Los ramos de contribucion directa y papel sellado figuran con un aumento de ps. 200,000, el primero, y ps. 300,000 el último.

El crecimiento notable en el valor de la propiedad raiz en la capital y la gran actividad en la edificacion, justifican plenamente el cálculo para la contribucion directa; pero como el 80 o|o de esta renta está destinado á subvencionar la instruccion primaria y á formar los recursos de la municipalidad de esta capital, la modificacion en la cifra de su producto ocasiona un aumento proporcionado en el presupuesto de gastos.

El producto del papel sellado en el corriente año alcanzará probablemente á $ 1.950,000, equivaliendo á un aumento de casi 10 o|o sobre 1885, y como en la ley se proyectan algunas modificaciones tendentes á su mejor cumplimiento, lo cual producirá un aumento en su producido, se puede creer que el cálculo es prudente.

Se reduce en $ 190,000 el producto de correos y telégrafos y en $ 150,000 el de aguas corrientes, fundándose ámbas reducciones en el resultado probable de este año.

La decision de los accionistas del banco nacional, segun la cual ese establecimiento debe distribuir dividendos trimestrales de 3 o|o, ha servido de base para calcular el producto de las acciones de propiedad del gobierno.

Se suprime la renta calculada en años anteriores proveniente de productos de la penitenciaria. Parque 3 de febrero y casa de moneda, porque ellos pueden englobarse en la partida de eventuales, donde se consignan varias otras entradas análogas.

Las leyes en que se basan los impuestos no han sido modificadas, con escepcion de la de aduana y la de papel sellado en las que se proyectan algunas reformas de poca trascendencia.

En la ley de aduanas, la modificacion se reduce á una nueva clasificacion de los aguardientes y bebidas alcohólicas, distinguiendo estas de aquellas y aumentando un poco el recargo á las bebidas, para compensar la disminucion de gravámen á los aguardientes. La alteracion no tiene importancia bajo el punto de vista rentístico y consulta solo una nesesidad del servicio público, porque en la práctica la clasificacion actual dá márgen á muchas dudas y origina reclamos que no tendrán razon de ser en la clasificacion que se proyecta.

Entre las modificaciones principales proyectadas en la ley de sellos, se incluye la relativa á la forma de la percepcion del impuesto á las letras de cambio.

Esta modificacion es urgentemente reclamada, porque en su forma actual es impracticable la percepcion de este impuesto.

La forma que se propene ahora asegura un resultado mas favorable, porque será posible ejercer una fiscalizacion eficaz, sin trabar por eso la libertad de las transacciones comerciales.

Algunas otras modificaciones que se introducen en esta ley tienden todas á favorecer al contribuyente, como por ejemplo, la disminucion en el valor de los sellos para testimonios de documentos de todo género, y una escala mas equitativa para contratos de sociedad, de arrendamientos y otros análogos.

Los aumentos que se presume en algunos ramos descansan en la práctica del presente año y en la situacion económica del país que mejora visiblemente. En ningun caso ha sido proyectado un nuevo impuesto ó aumentado el gravámen, para justificar esos aumentos.

La ley de aduanas, que es la fuente principal de la renta de la nacion, se deja intacta, se puede decir, y el poder ejecutivo no propone ninguna alteracion en la forma de la percepcion de los derechos.

El 15 o|o establecido en marzo de 1885, para atender al pago de las obligaciones á oro que tiene el país, no alcanzó á cubrir todas las diferencias, porque la recaudacion efectiva comenzó en junio de ese año; pero, á juzgar por los rendimientos obtenidos en el primer semestre del presente año, puede creerse que producirá la suma calculada para el servicio de todo el año.

No está de mas agregar que aún con el pago de 15 o|o, los derechos que hoy se paga son menores, con relacion al valor de la mercancía, que antes de la suspension de la conversion, porque esa medida importaba elevar el valor que la aduana le atribuye un 15 o|o; pero, desde que su precio de factura se espresa á oro, el comercio y el consumidor benefician la diferencia que resulta entre la cotizacion efectiva del oro y el precio de 115 o|o que les fija la aduana como base para cabrar los derechos.

El cotejo del presupuesto general de gastos comprueba un aumento comparado con el vigente de $ 2.589.564.41 que se distribuye en las partidas que se enumeran á continuacion:

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio del interior.. | $ | 1.825.486 97 |
| « de relaciones exteriores ... | « | 43.080 |
| « de justicia, culto é instruccion pública..... ... | « | 1.453.439 26 |
| « de marina... | « | 210.456 |
| | $ | 3.532.462 23 |

*A deducir:*

| | | |
|---|---|---|
| Disminucion en el ministerio de hacienda.... | $ 939.291 22 | |
| Id de guerra..... | » 3.606 60 | |
| | | $ 942.897 82 |
| Aumento líquido..... | | » 2.589.564 41 |

y su detalle es este:

| | | |
|---|---|---|
| Aumento en el presupuesto del ferro carril central norte..... | | » 432.120 |
| Id id del ferro carril andino..... | | » 159.876 |
| Aumento en la partida para garantia de ferro carriles..... | | » 456.000 |
| 1 o\|o de la contribucion directa asignada á la municipalidad por su ley orgánica ..... | | » 290.000 |
| 20 o\|o del impuesto de patentes asignado á la misma por la espresada ley..... | | » 180.000 |
| 1 o\|o de contribucion directa asignada á la misma para el adoquinado de las calles, por la ley 1745 de 5 de noviembre de 1885... | | » 290.000 |
| Varios ..... | | » 17.900 |
| | | $ 1.825.896 16 |
| Menos rebajas..... | | 409 19 |
| | | « 1.825.466 97 |

*Relaciones esteriores:*

| | | |
|---|---|---|
| Varios ..... | | $ 7.500 |
| Diferencias de cambio en los sueldos del cuerpo diplomatico ..... | | 33.580 |
| | | $ 43.080 |

*Hacienda:*

| | | |
|---|---|---|
| Aduanas..... | $ 137.232 | |
| Varias oficinas y pensiones ..... | 58.446 48 | $ 195.678 48 |
| Disminucion en varias oficinas ..... | 12.508 | |
| Disminucion en el inciso de la deuda. | 122.461 70 | |
| Supresion del inciso 28..... | 1.000.000 | 1.134.969 70 |
| Disminucion líquida. | | 939.291 22 |

*J. C. é I. Pública:*

| | | |
|---|---|---|
| Partidas asignadas para las siguientes construcciones: | | |
| Cárcel correccional de la capital..... | | $ 120,000 |
| Escuela N. de profesores de la capital... | | 60,000 |
| Facultad de medicina de la capital..... | | 60,000 |
| Hospital de clínicas de Córdoba..... | | 60,000 |
| | | 300,000 |
| Leyes especiales de este ministerio..... | | 153,731 34 |
| Varios aumentos en el departamento de justicia ..... | | 95 148 |
| Varios aumentos en el departamento de instruccion pública. | | 416,968 72 |
| 40 o\|o de la contribucion directa para subvencionar la instruccion primaria de la capital..... | | 580,000 |
| | | » 1.545,848 06 |
| Menos varias rebajas en el departamento del culto..... | | 92.408 80 |
| | | » 1.453,439 26 |

*Departamento de Marina*

| | | |
|---|---|---|
| Servicio de lazaretos. | | $ 195,936 |
| Varios aumentos menores ..... | | 14,520 |
| | | » 210,456 |

*Departamento de Guerra*

| | | |
|---|---|---|
| Aumento en la partida para rancho del ejército..... | | $ 256,492 80 |
| Varios otros aumentos..... ... | | 124,348 60 |
| | | » 380,841 40 |
| Disminucion en la partida para indios... | $ 160,000 | |
| Id id en reclutamiento..... | 30,000 | |
| Id id cuarteles..... | 64,000 | |
| Id id en remonta de caballos, etc..... | 66,000 | |
| Otras disminuciones. | 44,448 | 384,448 |
| | | » 3,606 60 |

Analizando estos aumentos, se observará que los que figuran en el ministerio del interior, ó responden á necesidades ineludibles, ó significan simplemente la inclusion de partidas que hasta ahora han figurado como leyes especiales.

A la primera categoría corresponde el mayor gasto en los ferro-carriles, que resulta de la prolongacion y desarrollo de esas líneas, porque el mayor movimiento trae necesariamente un aumento de gastos á la vez que los productos son mayores. Por esta razon, se puede dar por compensado con el mayor producto de que se ha hecho mérito anteriormente.

En la partida de garantía de ferro-carriles, se incluye la del ferro-carril del Pacífico, siendo inútil observar que no es probable que la inversion efectiva alcance á la mitad.

Por otra parte, este no es propiamente un gasto desde que debe ser reembolsado del tesoro, como ya lo hizo el ferro-carril central argentino.

La subvencion á la municipalidad ha figurado hasta ahora en leyes especiales, pero no hay razon para esto desde que se trata de un gasto cierto y cuyo monto se puede fijar con relativa exactitud. El poder ejecutivo cree que en el presupuesto general deben consignarse todos los gastos que deben ser hechos durante el año.

Los aumentos en el departamento de relaciones esteriores son insignificantes, siendo el mayor el que proviene del pago en metálico de los haberes del cuerpo diplomático.

En el ministerio de hacienda se presenta un aumento de $ 172,010,48, que corresponde, en su mayor parte, al servicio de aduana.

El poder ejecutivo propone un lijero aumento en los sueldos del personal de todas las aduanas menores, porque esos empleados no están remunerados de acuerdo con la responsabilidad que pesa sobre ellos.

Fuera de las aduanas de la capital, Rosario, San Nicolás y Concordia, los guardas de resguardo solamente ganan el sueldo de $ 52 mensuales, y si se piensa en la responsabilidad que pesa sobre estos empleados, y los perjuicios que su falta de cumplimiento ocasiona al fisco, se reconocerá que el pequeño aumento propuesto es conveniente.

Se aumenta tambien la partida para peones en la aduana de la capital, porque la actual no es suficiente y obliga al poder ejecutivo á acudir á V. H. anualmente en solicitud de créditos estraordinarios para este servicio.

Hasta el año 1876 su dotacion fué de $ m[n 15,000 ó sean $ 15,500 mensual; pero fué bajada á $ 8,000, y ahora se propone elevarla á $ 12,000, que es el mínimum que se puede fijar.

El ramo respectivo al almacenaje y eslingaje aumenta anualmente sus productos, y desde que este es un servicio y no un impuesto, es natural que el gasto que alimenta el ramo, tambien sea mayor.

Se proyecta la creacion del archivo administrativo, que existe en embrion, como dependencia de la contaduría general, y se propone un personal mas numeroso para la teneduría de libros de esta. Ambas medidas responden á necesidades reales del servicio, como prácticamente lo han podido apreciar algunos de los señores miembros del congreso, y el mayor gasto que demanda esta reforma no es de consideracion.

En el servicio de la deuda pública se nota una disminucion de $ 122,461,70, que procede, en su mayor parte, de la supresion del servicio del millon de pesos fuertes en billetes de tesoreria creados en 1876 para integrar el capital del banco nacional, los que habiendo sido rescatados por el gobierno, fueron anulados en el año próximo pasado.

El remanente de esa disminucion corresponde al menor servicio de algunas deudas en que el fondo amortizante no es acumulativo.

La partida de $ 1 000,000 incluida en el presupuesto vigente del ministerio de hacienda para la atencion de las leyes especiales en los cinco ministerios, ha sido suprimida, porque dificultades de forma nacidas de las prescripciones de la ley de contabilidad, impiden que pueda ser empleada en los objetos á que está destinada.

Hasta el 30 de junio del presente año se ha empleado en el servicio de leyes que no tienen afectados recursos especiales, la cantidad de $ 433,506,45; pero de esta cantidad $ 279,082,29 corresponden á la subvencion de la municipalidad costeada con las rentas de patentes y contribucion directa y á garantía pagada al ferro-carril del Pacífico, cuyas sumas figuran ahora como incisos del presupuesto, y los $ 154,424,16 restantes se refieren á gastos que no pasarán al ejercicio próximo.

En las presentes sesiones, V. H. ha sancionado la inversion de $ 500,000 en la construccion de cuarteles; pero como este gasto deberá ser cubierto con la emision menor, no corresponde ser incluido en el presupuesto ordinario.

Los aumentos en el ministerio de justicia, culto é instruccion pública, corresponden en parte á la creacion de nuevos establecimientos de educacion, y en parte á construcciones y leyes especiales de ese ministerio. Comprende tambien la parte de la renta de la contribucion directa que la ley asigna para la instruccion primaria de la capital y que hasta el presente figuraba fuera de presupuesto en la categoría de ley especial. Por consiguiente, las esplicaciones dadas al tratar del ministerio del interior son igualmente aplicables á esta partida.

En el departamento de marina, se incluye el servicio de lazaretos que existe actualmente y que no figura en el presupuesto vigente. Debidamente reglamentado, es probable que una parte del gasto que ocasiona este servicio sea retribuido.

El departamento de guerra propone varias modificaciones, pero sin exceder la cantidad que tiene actualmente señalada.

El estado de la deuda consolidada, interna y externa, en 30 de junio del presente año, no presenta mas modificacion de la que resulta del fun-

cionamiento regular de los respectivos fondos amortizantes, y sus cifras son estas:

| | | |
|---|---|---|
| Deuda externa.... | | $ 75.512,808 — |
| « interna.... | | « 46.867,658.79 |
| Se reducen las sumas depositadas en el banco por no haberse presentado los tenedores de títulos amortizados. | $ 403,365.99 | |
| | | $ 46.464,290.80 |
| Circulacion efectiva. | | $ 121.977,098.80 |

El balance de la deuda flotante hasta la fecha mencionada antes, dá el siguiente resultado:

| | | |
|---|---|---|
| Bonos en Europa.. | | $ 4 774,949.58 |
| Banco nacional..... | $ 10.634,553.39 | |
| Menos parte disponible de la emision menor..... | $ 3.427,399.88 | 7.206,613.51 |
| Banco de la provincia (con intereses) | | 4.647,691.57 |
| Letras de tesoreria. | | 5.953,359.98 |
| Deuda exigible ó sean espedientes de ejercicios vencidos | | 4 018,595 24 |
| | | $ 26.601,209.83 |

En mayo 31 del año próximo pasado el saldo de esta deuda era de 28.953,113,80 segun lo establece el mensaje sobre consolidacion presentado á V. H. en ese año. La cifra actual representa una disminucion de $ 2.351,903.92 en esta deuda, y si el ejercicio pasado no hubiese cerrado con el déficit de que se ha hecho mencion en otra parte, la disminucion hubiera alcanzado á cerca de seis millones. Bajo tal concepto, el poder ejecutivo cree de su deber insistir en el proyecto de consolidacion que está pendiente de la sancion de V. H. porque es el único modo de hacer desaparecer esta deuda.

Los gastos autorizados á cubrir con la emision menor, ascienden hasta la fecha á $ 2 998,617.13 y se ha gastado ya de esa suma $ 1.612,621.85. La parte disponible de esta emision asciende á pesos 3.427,399.88; de manera que solo queda libre para nuevas autorizaciones la cantidad de $ 428,782.75.

El poder ejecutivo no consigna en el cálculo de recursos el producto de la venta de tierras que probablemente producirá $ 250,000 en en año 1887, porque esas entradas tienen un destino especial segun la ley, y no deben confundirse con las que están afectadas á los gastos ordinarios del ejercicio.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*W. Pacheco.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY

Art 1º El presupuesto general de gastos para la administracion en el ejercicio económico de 1887, queda fijado en la suma de cuarenta y tres millones, trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta pesos con veinte y tres centavos (43,377.950.23) distribuidos en los departamentos siguientes:

| | |
|---|---|
| Interior (anexo A)..... | $ 10.068,101 92 |
| Relaciones Exteriores (anexo B)..... | 479,004 |
| Hacienda (anexo C)..... | 13.186,573 17 |
| J. C. é I. P. (anexo D).... | 6.745,851 74 |
| Guerra (anexo E)..... | 6.934,838 80 |
| Marina (anexo F)..... | 2.963,580 60 |
| | $ 43.377,950 23 |

| | |
|---|---|
| Recargo en el servicio de la deuda externa..... | $ 4.000,000 |

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

| | |
|---|---|
| Importacion..... | $ 27.000,000 |
| Adicional... ..... | 870,000 |
| Exportacion..... ..... | 2.700,000 |
| Almacenage y eslingage..... | 700,000 |
| Papel sellado..... | 2.100,000 |
| Derecho general de sellos y estadística..... | 220,000 |
| Patentes..... | 900,000 |
| Contribucion directa..... | 1.450,000 |
| Correos..... | 700,000 |
| Telégrafos..... | 300,000 |
| Faros y avalices..... | 125,000 |
| Visita de sanidad..... | 40,000 |
| Corte de maderas..... | 20,000 |
| Aguas corrientes..... | 350,000 |
| Depósitos judiciales ..... | 75,000 |
| Acciones del F. C. C. A.... .... | 171,360 |
| F. C. Central Norte..... | 2.400,000 |
| F. C. Andino..... | 1.600,000 |
| F. C. Primer Entreriano..... | 8,000 |
| Acciones del Banco Nacional.. .. | 967,000 |
| Derecho de puerto y muelles..... | 420,000 |
| Eventuales..... .... | 200,000 |
| Impuesto á la circulacion de los bancos ..... | 650,000 |
| | $ 43.966,360 |
| 15 o[o por diferencias de cambio.. | 4.500,000 |

Art. 3º Las mercaderias sugetas, segun la ley de aduana para 1887, al pago derechos de importacion, pagarán un impuesto adicional de (1 o[o) uno por ciento.

Art. 4º Comuníquese, etc.

*Pacheco.*

(A la comision de presupuesto).

—El presidente del senado comunica la sancion de un proyecto de ley por el cual se manda practicar los estudios necesarios para la construccion de varias obras en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre-Rios.

(A la comision de obras públicas).

En el mismo remite, en revision, un proyecto de ley acordando permiso á doña Elisa Reincke y Brown para residir en el estranjero.

(A la comision de negocios constitucionales.)

—El mismo comunica la sancion de un proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al inciso 3o, item 2o, del presupuesto de relaciones esteriores, por la cantidad de 55,000 pesos.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—El mismo comunica la sancion definitiva del proyecto de ley acordando una remuneracion estraordinaria á los ingenieros Villanueva y Valiente Noailles.

(Al archivo).

—El mismo comunica la sancion definitiva del proyecto de ley acordando jubilacion al guarda almacen de la aduana de la capital, don Estéban Bazo.

(Al archivo).

—El mismo comunica la sancion definitiva del proyecto de ley acordando jubilacion al maestro mayor del Parque de artilleria, don Ignacio Paroda.

(Al archivo.)

PETICIONES PARTICULARES

—Don Lucio Reyes, oficial del resguardo de la aduana de esta capital, solicita jubilacion.

(A la comision de peticiones.)

—El ex-capitan del ejército, don Modestino Pizarro, solicita una subvencion para continuar sus estudios de ingenieria militar, en Europa.

(A la comision de guerra).

—La pensionista militar, Angela C. de Zeballos, solicita aumento de pension.

(A la comision de guerra).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comicion auxiliar de presupuesto se espide en el proyecto de ley del honorable senado relativo á un crédito al departamento de justticia, culto á instruccion pública, por ps. 22,686.87 centavos, para pago de créditos pendientes, y en el del poder ejecutivo autorizándolo á invertir ps. 200,000 en material de guerra.

—La de peticiones, en la solicitud de don Osvalda Uriondo, pidiendo una remuneracion por sus composiciones musicales.

(A la órden del dia correspondiente).

LICENCIA

Buenos Aires, Julio 26 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nacion.

Debiendo ausentarme de esta capital á restablecer mi salud, por habérmelo aconsejado el médico que me asiste, ocurro á la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, á fin de que se sirva concederme una licencia por el resto del presente período.

*Jacinto Videla.*

**Sr. Presidente**—Siendo de práctica tratar estas solicitudes sobre tablas, si no hay oposicion por parte de los señores diputados, así se hará.

Está á la consideracion de la cámara si se acuerda ó nó la licencia solicitada.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Me parece que la cámara debe tomar alguna medida tendente á evitar un peligro que podria sobrevenir, con motivo de estas licencias repetidas. Y aprovecho la ocasion que me ofrece en este caso un diputado con el que estoy ligado por vínculos de amistad, para que no se atribuya á otro móvil lo que voy á decir.

Deseo que la cámara decida si es conveniente dar estas licencias sín condicion, á los diputados, exponiéndose al peligro de que, cuando llegue la oportunidad de hacer el escrutinio de las elecciones de presidente y vice-presidente de la república, el congreso no tenga cómo realizar dicho acto con la presencia de tres cuartas partes del total de sus miembros, segun lo preceptúa la constitucion.

Y, entónces, me pareee que el procedimiento á seguir seria este: conceder la licencia, siempre que la cámara lo estime conveniente, con esta condicion: que el solicitante se ha de encontrar presente, el dia que la cámara lo cite para realizar aquel acto constitucional.

Hago indicacion en este sentido.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado por Córdoba, en el sentido de que las licencias que se acuerde en adelante sean sin perjuicios de encontrarse presentes los diputados, el dia del escrutinio de la eleccion de presidente y vice-presidente de la república.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Yo creo que no hay necesidad de nada de esto.

Si llegara á suceder el caso que indica el señor diputado por Córdoba, me parece que la cámara estaria en su perfecto derecho para dirijir un telegrama á los señores diputados ausentes, pidiendoles que concurran á cumplir con el deber constitucional, que está arriba de todos los otros deberes y arriba de la resolucion que la cámara hubiera tomado al concederles la licencia pedida.

Por lo demás, creo que basta la manifestacion hecha en este momento en la cámara, para dejar establecido esto: que si en el dia del escrutinio de la eleccion presidencial, no estuvieran presentes las tres cuartas partes de los miembros del congreso, que se requiere por la constitucion, la cámara por medio de telegramas, pedirá á los señores diputados ausentes que concurran.

El telégrafo facilita los medios de comunicacion, y los viajes mismos son sumamente cortos, en la actualidad.

**Sr. Olmedo**—Para mí, basta esto, siempre que sea entendido como una resolucion tomada implícitamente por la cámara.

—Se vota si se acuerda el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Lá cámara resolverá ahora, si este permiso es ó no con goce de dieta.

—Se resuelve afirmativamente.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará construir, por el departamento de ingenieros, y á la brevedad posible, las obras necesarias para la desviacion total del rio Dulce, segun los estudios y planos levantados por esta reparticion.

Art. 2° Destínase á este objeto la suma de quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3° Este gasto se pagará con el producido de la ley núm. 1334 del 4 de octubre de 1883, é imputaráse á la presente.

Art. 4° Comuníquese al poder ejecutivo.

Julio 26 de 1886.

*M. Lainez—M. Gorostiaga.*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La desgracia que acaba de herir á mi honorable colega por Santiago, el señor diputado Gorostiaga, me impone el deber de fundar este proyecto, que coincide perfectamente con mis ideas respecto á las mejoras que en el porvenir debe hacerse en la República, en todo lo que se refiere á la distribucion conveniente de las aguas.

La provincia de Santiago sufre tanto como otras, como Catamarca y la Rioja, de este flagelo, de la falta de agua, ocasionada por perturbaciones en el curso del rio Dulce.

En esta más que en otras partes, es fácil corregir los errores geográficos, si se puede llamar así, de esos rios que han estraviado su curso, volviéndolos á él, para devolver, al mismo tiempo, la prosperidad y la riquezá á comarcas desiertas hoy, por falta de ese elemento.

A una distancia como de diez y seis leguas de la capital de la provincia, el rio Dulce, apartándose del cauce antiguo, va á perderse en las Salinas, para ir, más tarde, á reunirse al cauce viejo, sin llevar el caudal de sus aguas á ninguno de los puntos donde hubiera prestado beneficios prácticos.

En el año anterior, por iniciativa del diputado Gorostiaga, el poder ejecutivo ordenó al departamento de ingenieros el estudio de la desviacion del rio Dulce, ya fuera parcial ó total.

De estos dos proyectos, uno exije como necesaria la suma de 190,000 pesos, y el otro la de 400,000.

Hemos dado preferencia á la desviacion total, es decir á la reintegracion del rio en su antiguo cauce.

De manera que las obras, que van á costar al rededor de 400 á 500,000 pesos, devolverán su antiguo esplendor á una zona no menor de ciento veinticinco leguas cuadradas, á las cuales irá todo el regadio necesario, que las aguas del rio Dulce pierden actualmente en las Salinas.

No ocasionará perjuicio alguno el volver á su antiguo cauce estas aguas, puesto que hoy mismo son causa de perjuicio para los terrenos por donde cruzan, convirtiendo en esteros y bañados salobres gran parte de ellos.

En la provincia de Santiago del Estero, se atribuye una especie de regeneracion de su faz agrícola á las obras que propongo con el diputado Gorostiaga.

Y es respondiendo á ese deseo, que nos hemos adelantado á presentar este proyecto, para el cual pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado, pasa á la comision de obras públicas.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—No habiendo más asuntos entrados, se pasará á la órden del dia.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El debate en que va á entrar la cámara, solicitando su atencion y la de la opinion pública, puede llegar á tener cierta solemnidad, por los principios que están comprometidos.

Haría, pues, indicacion para que el debate tuviera lugar con presencia del señor ministro de justicia, culto é instrucion pública.

—Apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

No encuentro razon de ser á esta mocion, por la que se solicita la presencia del señor ministro á objeto de que venga á ver discutir á los diputados.

Los ministros del poder ejecutivo tienen

facultad para venir á sostener sus proyectos ó tomar parte en la discusion de otros.

Esta es una facultad constitucional, este es un derecho inherente de los ministros, por el hecho de ser tales.

La cámara, á su vez, tiene el derecho de hacer venir á los ministros, para pedirles antecedentes sobre cualquier asunto; pero no el de llamar á un ministro, para que venga á oirla discutir.

No sé á qué responde este pedido.

Por mi parte, no creo que el señor ministro de justicia, culto é instruccion pública venga, con su presencia, á dar solemnidad á este debate; creo que el hecho solo de que la cámara sea una de las ramas del poder legislativo, basta á asegurar esa solemnidad.

No encuentro, como he dicho, razon de ser á esta mocion.

Si se llamara al señor ministro para pedirle datos ó antecedentes sobre cualquíer asunto, yo estaria dispuesto, como siempre, á acompañar esa mocíon con mi voto; pero llamarle para que venga á oir discutir, para eso, fráncamente, votaré en contra: no le encuentro razon.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Veo que no he fundado bien las razones en vírtud de las cuales he creido que este debate debia tener lugar con asistencia del señor ministro de justicia, culto é instruccion pública, y siento no haber tenido la inspiracion de valerme de las palabras que ha empleado mi honorable colega, porque entónces, probablemente, él no habría tenido buena razon que oponerme.

Es posible que haya datos, antecedentes históricos y jurídicos que pedir precisamente á la persona que está al frente de ese ministerio importantísimo.

Pero si el señor diputado crée que se encuentra suficientemente habilitado para poder entrar en este debaté, sin necesidad de que contribuyan á ílustrar á la cámara las luces y los conocimientos del señor ministro, yo no tengo, á este respecto, la misma preparacion que mi colega.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Le advertiré que no estoy tan preparado como el señor diputado, para este debate. Pero el señor diputado, que está tan preparado, cree tener, sin embargo, necesidad de pedir antecedentes al señor ministro!

**Sr. Mansilla**—Precisamente, como no estoy tan preparado como el señor diputado...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es que digo que soy yo quien no está tan preparado como el señor diputado.

—(El señor presidente agita la campanilla, para cortar el diálogo.)

**Sr. Mansilla**—No me molesta que me interrumpa: no le llame al órden, señor presidente.

Precisamente porque no estoy preparado...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Puede insistir en la preparacion; no le seguiré mas.

**Sr. Mansilla**—Si algo digo, lo voy á leer, para no decír dísparates.

Precisamente, como no estoy preparado, desearía que viniera el señor ministro.

Como esta resolucion corresponde á la cámara, yo acataré su fallo como acato siempre lás resoluciones de la mayoría.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará si se acepta ó no la mocion del señor diputado.

—Se vota: resulta negativa.

**Sr. Lainez**—Si el señor ministro sabe que hay un diputado que desea su presencia en el recinto, vendrá....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Eso es otra cosa.

**Sr. Lainez**—Pero no ha de venir, porque no ha de tener ganas!

**Sr. Presidente**—Contínua la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gil**—Señor presidente: Me habia comprometido, ante la cámara, á suministrar la fórmula que espresase las ideas que habia vertido, en la sesion anterior.

Nos hemos reunido los miembros de la comision, otra vez, y no hemos podido arribar á un resultado definitivo.

Tengo que dar á la cámara conocimiento de esta circunstancia.

En la comision han surgido ideas que hacen necesaria otra reunion. Algunos de sus miembros creen que en los recursos de fuerza, en cáso de subsistir como este proyecto de ley lo determina, debe conocer la corte suprema nacional, y no las cortes de apelacion de la justicia local.

Y tienen en su favor razones bastante fundadas, como, por ejemplo, que la Iglesia, en toda la repúblicn, es una, y cuando se trata de una cuestion de su jurisdiccion en contraposicion á la ley civil, afecta á la Iglesia en general, y entónces la cuestion debe ser resuelta por el tribunal mas alto de la nacion, que es la corte suprema.

Es una doctrina muy plausible, á mi ver.

Esto hace necesaria, digo, una nueva reunion de la comision, y estoy encargado por ella de pedir á la honorable cámara que tenga á bien pasar á la discusion de los artículos restantes del proyecto, dejando este para la sesion próxima: entónces habremos podido formular un pensamiento definitivo, y pre-

sentarlo á la consideracion de la honorable cámara.

Hago indicacion en ese sentido.

—Apoyado.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo haría mocion para suspender la consideracion de toda la ley, de modo que la comision pudiera pasar inmediatamente á reunirse y nos presentase para la próxima sesion, un despacho completo.

Si continuamos con la ley, la comision no podrá trabajar ahora.

**Sr. Presidente**—No sé si el señor diputado que hizo la primera indicacion, está conforme con la ampliacion propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gil**—Sí, señor.

**Sr. Calderon**—Yo pido que se vote la mocion del señor diputado por Córdoba.

—Se vota y es rechazada.

—Se vota la del señor diputado por Buenos Aires y es igualmente rechazada.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente.

Si no se usa de la palabra, se votará.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Forzado á hablar, habiendo la comision tenido la franqueza de manifestar que no ha podido arribar á una opinion concreta, en esta materia, debo presentar, mas que mis opiniones, mis impresiones, porque no he alcanzado á formar un convencimiento claro y terminante.

Esta cuestion, como la cámara lo sabe, no obstante su gravedad y su gran trascendencia, ha sido iniciada de una manera incidental, razon por la cual no ha sido posible, para mí al ménos, en el breve tiempo que ha trascurrido desde que ella empezó hasta este momento, dedicarle el estudio que requiere.

Probablemente por mi poca preparacion en la materia, tendré que manifestar, lo repito, mas que mis opiniones, mis impresiones.

**Sr. Lainez**—¿Me permite una interrupcion?

Yo haria mocion, despues de las palabras del señor diputado por Córdoba, para que el asunto volviera á comision. Porque la cámara no puede obligar al señor diputado á que nos cuente sus impresiones, en lugar de presentarnos sus opiniones.

El señor diputado debe estar incómodo, al ocuparse de una cuestion que no domina.

Creo que los miembros de la comision han de sentirse conformes con esto. No es posible tratar una cuestion tan importante, en esta forma.

**Sr. Presidente**—Debo suponer que el señor diputado ha usado de la palabra con el acuerdo del señor diputado que la tenia.

**Sr. Lainez**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Señor presidente: dada la esposicion que está haciendo el señor presidente de la comision de códigos, y la violencia con que entraria á este debate, por las razones que él ha manifestado, voy á permitirme proponer que se reconsidere la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba para que se suspenda la discusion de este artículo y se continúe tratando la ley.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que lo que está en discusion es la mocion para que vuelva á comision el proyecto.

**Sr. Tagle**—Estoy haciendo esta mocion para el caso en que la del señor diputado por Buenos Aires no sea aceptada.

Si los miembros de la comision no han hecho presente á la cámara que les ofrece dificultad la discusion del resto de la ley, no hay razon para suspender toda la ley, como la hay para suspender este artículo, sobre el cual la comision ha manifestado que no ha podido ponerse de acuerdo.

Así, pues, pido que se reconsidere la indicacion del señor diputado por Córdoba.

—Se vota la mocion para que vuelva á comision el proyecto, y es rechazada.

**Sr. Presidente**—Deseo saber si está apoyada la mocion del señor diputado por Córdoba.

—Apoyada.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Desearía que se leyera el reglamento, en la parte relativa á las mociones de reconsideracion, porque, segun entiendo, esta no es de reconsideracion, sino una repeticion de la rechazada.

**Sr. Presidente**—Perfectamente; pero esa es la forma en que la ha presentado el señor diputado por Córdoba. Toda reconsideracion requiere dos terceras partes de votos, por el reglamento.

**Sr. Yofre**—Entónces, el señor diputado podría modificar la forma de su mocion, porque, como mocion de reconsideracion, no es probable que pase, miéntras que como mocion de aplazamiento, solo requiere simple mayoría.

**Sr. Tagle**—No tengo inconveniente.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

¿Es una mocion de reconsideracion la que vamos á votar, señor presidente?

**Sr. Presidente**—No, señor; es de órden.

**Sr. Mansilla**—He apoyado la mocion del honorable diputado por Córdoba, pero quería saber si íbamos á votar ó no una reconsideracion.

**Sr. Presidente**—No es de reconsideracion, segun el reglamento.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

No me doy cuenta, señor, del espíritu que guia á la cámara en el rechazo de las diversas mociones que, con el mismo fin, han sido presentadas, con corto intérvalo.

En realidad, la situacion es bien clara, y la comision la espone con toda franqueza,

El señor diputado por Córdoba que habló en primer término, manifestó que, despues de una conferencia tenida entre los miembros de la comision para uniformar sus opiniones y presentarse unidos en la cuestion promovida, no habian conseguido, por la urgencia y premura de los momentos, llegar á ese resultado. Posteriormente, otro miembro de la comision manifestó el estado dudoso de su espíritu. En fin, la situacion de la comision no es clara, no es neta, y guiada por un propósito que esplica, muy sério, muy parlamentario, quiere presentarse en una situacion definida, en la cuestion que se trata.

Lás comisiones, es evidente, figuran en el reglamento, en la estrechura de la cámara, para la mejor informacion de la misma. Son las que preparan los asuntos y los traen á su consideracion, dando todas aquellas esplicaciones y presentando todas aquellas consideraciones que puedan facilitar á la cámara la solucion acertada de los mismos.

Me parece que el procedimiento que se quiere seguir, en este caso, seria contradictorio de estos principios que, en mi concepto, son elementales.

Yo, entónces, haciendo honor al espíritu que guia á la comision, á una resolucion acertada de la cámara, y teniendo en cuenta que no hay caso para hacer una ecepcion al procedimiento parlamentario, porque, cualquiera que sea la importancia de la cuestion, no es de una urgencia tal como la requiere una medida á tomar en circunstancias políticas premiosas y que solo puede tomarse en momentos precisos, creo que el resultado de la votacion debería ser en el sentido de aceptar la mocion del señor diputado por Córdoba. Yo, al menos, he de votar en ese sentido.

**Sr. Calvo**—¿El aplazamiento es indifinido ó hasta la próxima sesion?

**Varios diputados**—Hasta la próxima sesion.

—Se aprueba la mocion del señor diputado Tagle.

Continúa la consideracion del resto del proyecto.

Se dá por aprobados, sin discusion, los artículos 72 y 73.

En discusion el 74.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Supongo que la frase «que no revistan carácter definitivo» quiere decir que no se trata de sentencias definitivas; porque el código de procedimientos, á propósito de autos interlocutorios que se apelen, usa esta forma: resoluciones interlocutorias que causen gravámen irreparable.

Pero á los efectos de la organizacion de los tribunales, creo que bastaría que quedara el artículo tal como está, suprimiendo las palabras «que no revistan carácter definitivo.»

Si se refiere á sentencias definitivas, el caso está previsto en el artículo 71.

Pero agregaré otra indicacion mas.

Se ha dicho con frecuencia, hasta el cansancio se ha repetido, que no se despacha los asuntos que llegan á conocimiento de la cámara de lo civil, por el exceso de trabajo. Y creo que, teniendo en cuenta no solamente esta consideracion, sino tambien la naturaleza de ciertos juicios, podría incluirse en este artículo la resolucion de los juicios sumarios, por ejemplo, el juicio de alimentos, el posesorio, etc., estableciendo que con tres de los miembros de la cámara, podrá resolverse lá apelacion de esos juicios.

Entónces el artículo quedaría en esta forma: «Las cámaras formarán tribunal con el presidente y dos vocales, para la decision de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias, en juicios ordinarios, y las definitivas, en juicios sumarios, y estas resoluciones serán por simple mayoría.»

**Sr. Posse**—La comision no tiene inconveniente en aceptar la modificacion que propone el señor diputado, suprimiendo las palabras: *en juicios ordinarios*.

**Sr. Presidente**—Habiendo manifestado su acuerdo la comision, se dará por aprobado el artículo 74 en la forma que ella lo acepta.

—Pasa sin observacion el artículo 75.

—En discusion el 76.

**Sr. Caballido**—Habría que agregar: *en juicios ordinarios*.

**Sr. Presidente**—¿Acepta la comision?

**Sr. Posse**—Sí, señor.

—Se aprueba el artículo, con la agregacion indicada.

—En discusion el 77.

**Sr. Posse**—Despues de estas palabras: «Las sentencias definitivas deberán fundarse,» habría que agregar: *cuando menos*, en la opinion, etc.

—Se aprueba el artículo, con la modificacion indicada.

—Pasan sin observacion los artículos 78 á 81.

—Leido el 85, dice el

**Sr. Goyena** — Desearía que el señor miembro informante tuviera la bondad de manifestar las razones que han inducido á la comision á aconsejar la supresion de los artículos que figuran en el proyecto con los números 82 y 83.

**Sr. Colombres**—La razon que ha tenido la comision, es que esos artículos figuran en el código de procedimientos civiles vigente, y que sería una verdadera redundancia introducida en esta ley.

**Sr. Goyena**—¿No es que la comision considera que la doctrina consignada en esos artículos es inaceptable?

**Sr. Colombres**—De ningun modo.

**Sr. Goyena**—Perfectamente.

**Sr. Presidente**—¿Hace alguna observacion el señor diputado?

**Sr. Goyena**—No, señor.

Quería conocer la opinion de la comision á este respecto.

—Se dá por aprobados los artículos 83 al 89 inclusive.

**Sr. Colombres**—Me permito hacer presente que el señor secretario ha leido mal el artículo 87, porque no ha hecho referencia á la enmienda que en él introduce la comision.

**Sr. Secretario**—La enmienda es esta: «ó desempeñado alguna magistratura, por igual tiempo.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el artículo 87 en esa forma.

—Se dá por aprobados los artículos 90 y 91.

**Sr Luro**—Recien me apercibo de que la comision aconseja la supresion, en el artículo 87, de las palabras: *empleo judicial*.

De manera que no seria posible que los secretario de las cámaras de apelacion, que son abogados, que deben ser abogados, fueran miembros de estos tribunales, lo que, á mi juicio, no ha entrado en la mente de la comision.

Desearia una esplicacion, á este respecto.

**Sr. Colombres**—Ya, en la sesion anterior, se aceptó una modificacion análoga.

**Sr. Luro**—¿De modo que ahora debe dejarse subsistentes esas palabras?

**Sr. Colombres**—Si, señor.

**Sr. Presidente**—Queda aprobado el artículo, con ese sentido.

—Se dá por aprobados los artículos 92 y 93.

—En discusion el articulo 94

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Señor presidente:

Pensaba hacer una observacion á este artículo como á dos subsiguientes que se hallan colocados en el título 5º. Y como las dificultades que encuentro en los subsiguientes vienen á quedar comprendidas, diré así, en el artículo 94, voy á proponer á la comision una modificacion en él.

El artículo 94 determina que, en caso de competencia entre las cámaras, será la suprema corte de la nacion la que decida.

Desde luego, salta á la vista el inconveniente de atribuir á la suprema corte de la nacion ingerencia en las decisiones contenciosas de los tribunales de provincia y de los tribunales de la capital, que puede considerarse como una provincia.

Recordaré, señor presidente, con este motivo, que en la constitucion de la federacion, existia el artículo 97, que atribuia á la córte suprema el conocimiento y la decision de los conflictos entre poderes de una misma provincia.

Y con este motivo me voy á permitir leer el informe de la comision de la convencion reformadora de 1860, de la provincia de Buenos Aires, que, dando las razones porque suprimia ese artículo, de la constitucion, decia: «La parte relativa al conocimiento y decision de los conflictos entre poderes de una misma provincia atribuidos á la corte suprema, desnaturaliza completamenle el poder judicial de una nacion.»

«La mision de esta es conocer de lo que *es privativo de la nacion en lo contencioso*, y de lo que define las dos soberanias (la nacional y la provincial), en lo político.»

«Lo contrario, importaria establecer la dependencia inmediata de los poderes públicos de la provincia, sometidos continuamente á las decisiones de la suprema corte.»

«Esto que es atentatorio de la soberania provincial, importaria una subversion completa del órden constitucional de cada loca-

lidad, dando lugar á mayores comflictos de los que se pretende evitar, cuando hay medios fáciles y conocidos, sin salir del círculo de las leyes provinciales, para dirimir tales conflictos.»

Estas fueron las doctrinas que prevalecieron entónces, para suprimir, en la reforma, la atribucion acordada á la suprema corte, para dirimir conflictos entre poderes de una misma provincia.

Ahora bien, por la política legislativa del congreso, está considerada la capital de la república como una provincia.

Para el fuero federal así ha sido considerada; los litigantes domiciliados en la provincia de Buenos Aires, los ciudadanos de esta provincia que pleiteen con individuos de otra provincia, van al fuero federal.

En el órden político, la capital tiene sus representantes en el congreso.

Por consiguiente, considerada la capital como una provincia, encuentro perfectamente aplicables las doctrinas que acabo de referir, con el objeto de indicar la supresion de la atribucion acordada por este artículo, á la suprema corte de la nacion, para dirimir conflictos de competencia entre las dos cámaras de la capital.

Creo que las dificultades que pudieran ofrecerse, en caso de competencia entre estas dos cámaras, quedarian salvadas en la forma en que están salvadas en los diversos códigos de procedimientos actuales. Se unen las dos cámaras, las dos salas en que está dividida la cámara de apelaciones de la capital, y, conferenciando entre ellas, decide la mayoria de votos. Y para el inesperado caso de que hubiese empate, podría llamarse á integrarla á uno de los jueces inferiores ó á uno de los abogados que se nombra generalmente para integrar el superior tribunal, en caso de impedimento de algunos de sus miembros.

Este seria el temperamento mas conforme con la doctrina constitucional que tenemos, salvando al mismo tiempo, el grave inconveniente que hay siempre en atribuir intervencion al poder federal, en la jurisdiccion ordinaria de los poderes de provincia.

No sé qué diga la comision á este respecto.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

He conferenciado, durante el cuarto intermedio, con algunos de los miembros de la comision que ha despachado este asunto, y, de acuerdo, hemos formulado un artículo, del que se servirá dar lectura á la cámara el señor secretario, en reemplazo del que habia observado yo.

Se lée.

Art. 94. En caso de producirse contienda de competencia entre ambas cámaras, el presidente de la sala en lo civil las reunirá en tribunal y la decidirán á mayoria de votos

Si hubiera empate, se dará intervencion al fiscal, quien la decidirá con su voto.

Las que se susciten entre los jueces de diversa jurisdiccion en la capital, serán resueltas en última instancia por la cámara de apelacion de quien dependa el juez que primero hubiera conocido.

**Sr. Yofre**—Muy raro será el caso, señor presidente, en que no se armonicen las opiniones de ambas cámaras, debido á diferencias de opinion, porque no puede suponerse de la ilustracion que debe atribuirse á los miembros que componen ese poder, la persistencia de ideas y de propositos que les ha a insistir en la opinion que hubiesen tenido antes de la discusion, que debe producirse, por regla general, en tribunal pleno, reunido con el objeto de resolver la competencia.

Para el inesperado caso de que hubiese empate, se dá intervencion al fiscal, con voto á este solo objeto.

Habria habido tambien la combinacion de quitar el voto al presidente del tribunal de ambas cámaras reunidas, para resolver la competencia; pero esto trae la inconveniencia de que ese voto quitado al presidente importaria la preponderancia de una de las salas del tribunal sobre la otra, en el caso de que todos los miembros de cada una de estas salas sostuviesen su respectiva opinion.

Estas son las consideraciones que se ha tenido en vista, al formular el artículo propuesto.

**Sr. Presidente**—Como no está la comision en mayoría, y no puede espresar su voluntad de aceptar el artículo que se propone, se votará primero el artículo aconsejado por ella, y, en caso de ser rechazado, se votará el nuevo artículo propuesto, si la cámara resuelve tomarlo inmediatamente en consideracion.

**Sr. Yofre**—Pero dos de los miembros de la comision, el doctor Gil y el doctor Colombres, han aceptado el artículo tal como está propuesto.

A estos señores es á quienes me he referido.

**Sr. Presidente**—No veo al doctor Gil en el recinto.

**Sr. Yofre**—No estará presente, en este momento; pero esa es su opinion.

—Se lée el artículo de la comision y el propuesto en su reemplazo por el señor doctor Yofre.

**Sr. Gallo (D.)**—Puede suceder que el fiscal hubiese manifestado ya opinion, en el caso ocurrente.

**Sr. Yofre**—Puede suceder tambien que no la hubiese manifestado.

El artículo supone que no la haya manifestado, desde que establece que se reunan las dos cámaras al solo objeto de decidir la competencia.

**Sr. Colombres**—Aquí se busca una salida para un caso muy remoto.

**Sr. Gallo**—Segun mis recuerdos de la ley de procedimientos, el fiscal tiene que intervenir en toda cuestion de competencia.

**Sr. Yofre**—Indudablemente, pero, en ese caso, digo: ¿qué dificultad puede ofrecer la integracion del tribunal por el fiscal, si no es el simple hecho de que éste haya manifestado opinion?

**Sr. Gallo**—Es que es contrario á todos los principios, que forme parte de un tribunal una persona que haya manifestado ya opinion sobre el mismo caso.

**Sr. Yofre**—Se puede sustituir el fiscal con alguno de los jueces inferiores.

**Sr. Tagle**—Se podria llamar á uno de los jueces de 1ª instancia.

—Se vota el artículo 94 de la comision, y es rechazado.

—Se resuelve tratar sobre tablas el propuesto por el señor Yofre.

—Entra en discusion.

**Sr. Zeballos**—Se podria agregar que se dará intervencion por sorteo.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Para proponer una modificacion al artículo presentado por el señor diputado por Córdoba. En lugar de decir: «Se dará intervencion al fiscal», establecer: «Se dará intervencion á un juez de 1ª instancia, elegido en la forma del artículo 91.»

El artículo 91 dispone que cuando por causa de impedimento no pudiese formarse tribunal pleno aún con los miembros de la otra cámara, deben entrar á formar parte de él como conjueces, los jueces de 1ª instancia que no hubiesen tomado parte en el asunto. Y me parece bien que estos sean elegidos por la suerte, como lo previene el artículo 91.

**Sr. Yofre**—Acepto la sustitucion que propone el señor diputado. Puede votarse el artículo con la alteracion por él indicada.

—Se vota el artículo en esta forma y se aprueba.

—En discusion el título V. *Disposiciones generales*, artículo 95.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Al hacer observaciones sobre el artículo anterior al 95, habia dicho que ellas tambien venian á herir la disposicion de este artículo.

Tal como está concebida la superintendencia de la suprema corte, importa un tutelaje hasta cierto punto odioso y depreviso del poder judicial de la capital, organizado precisamente por los mismos poderes y en la misma forma en que está organizada la suprema córte de justicia de la nacion.

Esta observacion y las anteriormente hechas, me inducen á proponer la supresion de esa superintendencia.

Observo tambien que, fuera de los inconvenientes de falta de consecuencia y de doctrina que entrañaria la sancion de estos dos artículos, tenemos que en la práctica no darán tal vez resultado alguno, al ménos á juzgar por la esperiencia hecha: en los años que llevan de ejercicio estos tribunales, no ha habido ningun caso en que la suprema corte haya tenido ocasion de ejercer esa superintendencia.

Propongo, pues, la supresion de este artículo, en la parte que atribuye á la suprema corte la superintendencia sobre la administracion de justicia en la capital, dejando la parte que dice que la cámara de lo civil ejercerá superintendencia sobre los tribunales inferiores y dictará los reglamentos convenientes para la mejor administracion de la justicia.

Propongo, pues, la aceptacion del artículo en la forma que indico, y la supresion de todo lo que sigue.

**Sr. Gallo**—No hay objeto en suprimir los dos incisos.

Con suprimir la parte que dice: «sometiéndolos á la aprobacion de la suprema corte, que ejercerá superintendencia sobre toda la administracion de justicia», queda salvado el inconveniente.

—Se pone á votacion por partes el artículo, y se aprueba en esta forma: «Cada cámara ejercerá superintendencia sobre los tribunales y funcionarios inferiores de su ramo, y dictará los reglamentos convenientes para la mejor administracion.

«Para el ejercicio de la superintendencia serán citados todos los miembros del tribunal, bastando para formarlo la concurrencia de la mayoría.

«La cámara en lo civil ejercerá superitendencia sobre los jueces y cámaras de paz.»

—El artículo 96 se suprime, en consecuencia de la sancion anterior.

—En discusion el artículo 97.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Aquí debe agregarse las penas á que se referia el artículo anterior, y que ha sido suprimido.

—Se aprueba el inciso 1° sin modificacion, y el 2° en esta forma:

«Inciso 2° Imponer á los jueces inferiores y demás funcionarios, penas disciplinarias por infraccion á los reglamentos internos de los tribunales, por faltas á la consideracion y respeto á los magistrados, por actos ofensivos al decoro de la administracion de justicia y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer como penas, apercibimientos ó multas que no podrán exceder de 200 pesos.»

—El inciso 3° se aprueba tambien sin modificacion, así como el artículo 98.

—En discusion el artículo 99.

**Sr. Lainez**—Hay que corregir la redaccion de este artículo.

Dice «pero si funcionase en la misma casa de la corte suprema, corresponderá esa autoridad á su presidente.»

Este *supresidente*, está regido por el mismo verbo, y parece que fuera el presidente de la cámara de lo civil.

Debe decirse: *al presidente de esta*, de la corte.

**Sr. Presidente**—Se dará, por aprobado el artículo con esa correccion.

—Se aprueba.

En discusion el 99.

**Sr. Gallo**—Sería mejor poner: *por mayoria*.

Porque pudiera suceder que alguno de los miembros tuviera cualquier inconveniente, y ser esto un perjuicio para que la visita no se hiciera trimestralmente, porque en vez de estar los cinco miembros, solo estuvieron cuatro ó tres.

**Sr. Colombres**—Es exacta la observacion, del señor diputado.

La comision la acepta.

**Sr. Presidente**—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo 99, con la modificacion propuesta por el señor diputado.

—Asentimiento.

Se aprueba, sin discusion, los artículos 100, 101, 102, y 103 y el 104 hasta el inciso 1° inclusive.

—En el inciso 2°.

**Sr. Colombres**—*Aquellas*, en vez de *aquellos*.

—Se aprueba el inciso 2°, con esa correccion, y tambien el 3° y el 4°.

—En discusion el 5°.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Desearía una esplicacion, de la comision.

Dice este inciso que corresponde á los jueces federales el conocimiento «en general de todas aquellas causas en que la nacion ó un recaudador de sus rentas sea parte.»

Está establecido, por nuestros principios políticos, que la nacion no puede ser demandada sino con permiso del congreso, y en el caso de que el congreso otorgue ese permiso, ha sido hasta ahora la práctica general, y me parece que así tambien se desprende del espíritu del artículo constitucional que rige el punto, que el conocimiento del asunto debe corresponder á la corte suprema de la nacion.

Así es que no me esplico bien la disposicion, tal como se encuentra consignada en este inciso.

**Sr. Colombres**—Es la disposicion de la ley vigente. No la hemos alterado absolutamente en nada.

**Sr. Gallo**—Está establecido que todas las demandas contra los gobiernos de provincia corresponden á la corte suprema de la nacion. No veo porque la nacion ha de tener ménos categoría, diré así, que cualquiera de los gobiernos de provincia, sometiéndose las causas en las cuales sea parte, á los jueces federales, en primera instancia, en vez de someterlas en única y esclusiva instancia á la corte suprema.

**Sr. Calvo**—Es la jurisdiccion originaria.

**Sr. Gallo**—Si, pues.

**Sr. Calvo**—Yo estoy de acuerdo con el señor diputado.

**Sr. Yofre**—Será, indudablemente, en aquellos casos que nacen de la aplicacion de las ordenanzas de aduana.

**Sr. Gallo**—Me parece que ese es el espíritu del artículo; pero no está claro.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Segun el artículo, parece que es en las causas en que es actora la nacion.

**Sr. Gallo**—Pero dice: «en todas aquellas causas en que la nacion ó un recaudador de sus rentas sea parte.»

Puede ser parte como actora ó demandada.

**Sr. Colombres**— Podria suprimirse las palabras *la nacion*.

**Sr. Gallo**—Y decir: *en aquellas causas en*

*que un recaudador de rentas de la nacion sea parte.*

**Sr. Calvo**—*En que la nacion ó un recaudador de sus rentas sean actores.*

**Sr. Colombres**—No quedaria completo. Porque comprendemos, poniendo las palabras que propone el señor diputado por Tucuman, los dos casos en que puede ser parte el recaudador, como demandado ó como actor.

**Sr. Calvo**—Esto es lo que dice el artículo, ahora.

**Sr. Colombres**—Pero quitemos las palabras: *la nacion.*

—Se aprueba el inciso en discusion, con la modificacion indicada así como los demás del artículo 104, y los artículos sucesivos, hasta el 108 inclusive.

—Sobre el 109, observa el

**Sr. Gallo**—En este artículo, debe quedar la denominacion: *jueces de primera instancia,* que es la que se ha sancionado, en otros artículos.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Puede suprimirse las palabras: *primera y segunda instancia,* dejando: *ante* los *jueces de primera instancia y ante la justicia de paz.*

**Sr. Colombres**—No hay inconveniente.

—Se sanciona en esa forma.

Son tambien aprobados los artículos comprendidos entre el 110 y el 128 inclusive, con escepcion del inciso 4° del art. 113, que queda aplazado por referirse á los recursos de fuerza.

—En discusion el artículo 129.

**Sr. Calvo**—En la rapidez con que vamos votando, creo que se nos ha pasado algo que ha hecho reir y sonreir.

Los candidatos de mas de cincuenta años, para defensores de menores, vamos á ser escasísimos. Sería mejor poner cuarenta años.

**Varios señores diputados**—No! no!

**Sr. Lainez**—Si son escasos, es porque son buenos.

Yo propondria que fueran de sesenta.

**Sr. Calvo**—Bien, no insisto.

—Se aprueba el artículo en discusion y los siguientes, 130 y 131.

—En discusion el artículo 132, del título IX *Defensores de pobres y ausentes.*

**Sr. Gallo**—Me parece que hay un error. El artículo 132 corresponde al título anterior. Se trata de los defensores y asesores de menores, que pueden ser nombrados y removidos por el presidente de la república; miéntras que el título IX se refiere á defensores de pobres y ausentes.

Es un error de colocacion que puede salvar la secretaria.

**Sr. Presidente**—Se hará la correccion que indica el señor diputado.

—Se aprueba el artículo observado y el 134.

—En discusion el 135.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Y respecto de estos funcionarios, defensores de pobres, ¿no se establece edad?

**Un señor diputado**—Tienen que ser abogados.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Un abogado puede toner veinte ó veintidos años.

**Sr. Gallo**—Pero necesita haber ejercido dos años.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Tendría veintidos ó veinticuatro, entónces.

**Sr. Gallo**—Le basta ser mayor de edad.

—Se aprueba el artículo observado y los siguientes, 136 y 137.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Me indican algunos señores diputados que sería conveniente suprimir, en el artículo 136, la parte en que atribuye á la suprema corte la destitucion de los funcionarios á que se refiere, por las mismas razones porque se ha suprimido la intervencion de la suprema corte, en la organizacion de la administracion de justicia de la capital.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Yo creo que no puede suprimirse, porque el artículo 133 espresa que hay defensores de pobres y ausentes que deben funcionar ante la suprema corte y los tribunales federales, y hay defensores de pobres y ausentes para ante los tribunales de la capital. Entónces, tiene que quedar subsistente esa parte del artículo, porque la suprema corte debe tener facultad de suspender á aquellos que ante ella funcionan.

**Varios señores diputados**—Podría levantarse la sesion.

—Apoyado.

—Se vota y aprueba esta mocion.

—Se levanta la sesion, á las 5 y 5. p. m.

# 23ª SESION ORDINARIA DEL 28 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de códigos en el proyecto de ley, en revision, modificando la ley orgánica de los tribunales de la capital, (art. 71, recursos de fuerza.)*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalán*
*Crespo*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Luro*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Demaría*
*Ocampo*
*Terán*
*Videla*

CON AVISO

*Acosta*
*Augier*
*Cabeza*
*Civit*
*Girostiaga*
*Leloir*
*Viso*

*Sin aviso*

—

—En Buenos Aires, á 28 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados inscriptos al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de guerra y marina se ha espedido en el proyecto del señor diputado Gomez, referente á la adquisicion del «Atlas histórico topográfico de la guerra del Paraguay.»

—La de peticiones, en la solicitud de don Juan Gutierrez, sobre subvencion á un conservatorio de música y declamacion.

PETICIONES PARTICULARES

—El sargento mayor de la armada, Bernardino Prieto, solicita el pago de haberes devengados.

(A la comision auxiliar de presupesto.)

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc. etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo procederá á construir inmediatamente y en la forma que estime mas ventajosa, las obras de desviacion parcial del rio Dulce, conforme á los estudios y planos formulados por el departamento nacional de ingenieros.

Art. 2° El gasto que demande la ejecucion de la presente ley no escederá de 200,000 pesos, y será cubierto de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Julio 28 de 1886.

*C. Carbonell.*

Sr. Carbonell—Pido la palabra.

Como se vé, no es nueva la idea que tengo el honor de someter á la consideracion de la cámara.

Obedeciendo á las mismas tendencias, en 1882, el entónces diputado Rojas presentó á la cámara un proyecto disponiendo se practicara los estudios de las desviaciones total y parcial del rio Dulce.

Posteriormente, si mal no recuerdo en las sesiones del año pasado, otro señor diputado presentó un proyecto mas ó ménos análogo al anterior, que respondía á satisfacer las mismas necesidades.

Esos asuntos siguieron el trámite ordinario, es decir, pasaron al dictámen de la comision de obras públicas, la que se espidió aconsejando la aprobacion del primero.

*Dantas*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Vidal*
*Torrent*
*Zeballos*
*Serú*

Como resultado de estos trabajos preliminares, el departamento de ingenieros de la nacion practicó los estudios simultáneos de las dos desviaciones, la una parcial y la otra total.

La última, es decir la desviacion total que exige un desembolso al erario público de cuatrocientos y tantos mil pesos, si mal no recuerdo, es la que ha dado orígen al proyecto presentado, en la sesion anterior, por el señor diputado Lainez.

La otra, es decir la desviacion parcial, solo exige un gasto de ciento noventa y tantos mil pesos.

Yo, señor presidente, consultando la situacion económica del país, á la vez que tomando en consideracion lo mas práctico y factible, me he decidido á presentar este proyecto que dispone se mande ejecutar los trabajos de acuerdo con aquellos estudios que el departamento de ingenieros ha practicado, correspondientes á la desviacion parcial del rio Dulce.

Es obedeciendo á estos propósitos que someto á la consideracion de la cámara el proyecto que acaba de leerse, y creo que si él merece la sancion de ésta, serán grandes é inapreciables los beneficios que se lleve á todos los departamentos situados al sud de la provincia de Santiago, y que tanto necesitan del agua, para producir con arreglo á sus necesidades locales.

Creo, así mismo, que el proyecto presentado evita que produciéndose la desviacion total del rio Dulce, se opere la depreciacion de las propiedades situadas abajo de donde debe partir la desviacion.

Espero, señor presidente, que, en mérito de las consideraciones espuestas, mereceré el apoyo de mis distinguidos colegas, en favor del proyecto.

He dicho.

—Suficientemente apoyado, se destina á la comision de obras públicas.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios de una línea férrea que, partiendo de la estacion Chumbicha, en Catamarca, termine en Tinogasta, pasando por los pueblos de Alpacinche, Cerro Negro, Rio Colorado y aproximándose á las poblaciones de Machigasta é Himogasta.

Art. 2° Del punto mas conveniente en esa línea, se hará tambien el estudio de un ramal férreo al fuerte de Andalgalá, aproximándose por los pueblos de Poman y Sangil.

Art. 3° Los estudios y proyectos completos de esas líneas serán elevados al honorable congreso en las primeras sesiones del próximo período legislativo.

Art. 4° Queda autorizado el poder ejecutivo para invertir en la ejecucion de esta ley hasta la cantidad de quince mil pesos (ps. 15.000), debiendo imputarse á la misma.

Art. 5° Comuníqaese, etc.

*Uladislao Auguier — Fidel Castro —Márcos A. Figueroa—Antonio del Pino — Juan J. Iramain — Manuel Solá.*

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Aunque este proyecto se presenta apoyado por el número de firmas requerido segun el reglamento, me voy á permitir, sin embargo, aducir algunas consideraciones, por lo que pudieran ellas influir en el ánimo de la comision, para dar un despacho favorable.

El ferro-carril de Recreo á Chumbicha no responde á las altas miras que el congreso tuvo al sancionarlo, ni produce renta bastante para indemnizar los gastos que demanda su esplotacion. Prolongado á Catamarca y á la Rioja, como está ordenado, ya producirá ventajas, dará renta tambien, pero no en cantidad bastante para alimentar el ferro-carril.

El proyecto presentado viene á llenar esta deficiencia, puesto que autoriza los estudios para construir un ferro-carril que vá á pasar por centros poblados, de gran importancia en el presente y en el porvenir.

El silbato de la locomotora, señor presidente, por esta vía no irá á perderse estérilmenté en los desiertos, como en otras partes; irá á despertar á los pobladores de ese letargo secular, diré, de esa inactividad en que yacen, dándoles un elemento de vida, con mas los estímulos nobles de trabajo que vivifica y eleva al hombre sobre sí mismo.

Los departamentos de Tinogasta y Andalgalá son importantes por su poblacion, por su riqueza, por su comercio, y, mas que todo, señor presidente, por los elementos de riqueza que concentran en sí la fertilidad del terreno y la abundancia de los minerales que encierran.

Es sabido de todos mis honorables colegas que, desde hace treinta años, se esplota minas de cobre en el departamento de Andalgalá, cuyos productos se mandan á la Europa. El oro que se estrae del cobre basta y sobra para costear todos los gastos de trasporte desde el fuerte de Andalgalá á Europa.

En cuanto á la otra industria, que es la agricultura, para la que se prestan estos dos departamentos con preferencia á cualquiera otro punto de la república, por la naturaleza del terreno y por otras varias circunstancias que omito, diré que se fabrica en este momento, en el fuerte de Andalgalá, veinte mil barriles de vino. En este año, señor presidente, se ha vendido la arroba de mosto á setenta centavos.

Y si ha podido hacerse esta produccion, venciendo toda clase de obstáculos, luchando con la naturaleza por todas partes, sin tener salidas fáciles, ¿qué no será cuando se le abra vías de comunicacion para que pueda salir á los centros comerciales de la república?

Pero el proyecto abarca otra idea que inicia ya un pensamiento, trascendental y fecundo, en el porvenir.

En el año setenta y tantos, el gobierno de Chile mostró interés en que el ferro-carril Trasandino viniese á Tinogasta, tanto que se decretó los estudios en aquella parte, y se comisionó á un ingeniero para que los hiciera.

El resultado fué satisfactorio; pero el ferro-carril no se hizo.

Chile tiene ya su ferro-carril tocando la cordillera de los Andes; y si nosotros llegamos á Tinogasta, la tocaremos tambien por este lado: y entónces dos locomotoras irán, con un pequeño esfuerzo, á darse un abrazo fraternal en la cima de los Andes, estrechando las relaciones comerciales, que son necesarias para la vida de los pueblos.

Volviendo al norte, el ferro-carril de Andalgalá es el comienzo tambien de otro gran ferro carril que deberá realizarse en un tiempo no muy remoto: el ferro-carril de Andalgalá á Santa Maria, á los valles Calchaquies, que son el corazon de la provincia de Salta, los pueblos mas importantes de ella; y de allí irá hasta la Quebrada del Toro, por donde le quedará espedito el camino para que marche á Bolivia, abriéndo ese mercado á las producciones argentinas.

No me estenderé en mayores consideraciones, y me reservaré hacerlo cuando venga el proyecto á la discusion de la cámara, si es que merece ese honor.

Espero que así sea, porque lo que se pide es una cantidad insignificante, mientras que el resultado que se va á obtener por esta ley, es de consecuencias trascendentales.

Estoy seguro que, una vez hechos los estudios, levantando el plano, y todo lo demás, no tendrá el gobierno nacional que gastar, para proceder á la construccion de esta línea, porque habrá una ó diez empresas particulares que se harán cargo de la obra si se les entrega, pues esta línea ofrece esta ventaja, que ninguna otra de las que se está construyendo presenta: que en el momento en que la locomotora haya llegado á los primeros kilómetros, ya tendrá mercancias para trasportar. Es decir que el resultado será mas próximo, mas espeditivo, y no podrá emplearse con mejor resultado los capitales.

— Apoyado suficientemente el proyecto, se destina á la comision de obras públicas.

## ORDEN DEL DIA

### ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—No hay mas asuntos entrados.

De acuerdo con la resolucion de la cámara, se considerará el artículo 71 de la ley orgánica de los tribunales de la capital, cuya discusion quedó pendiente.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

No voy, señor presidente, á contradecir fundamentalmente las ideas vertidas en la sesion del viérnes último, por mi honorable colega el señor diputado por Buenos Aires, cuya ciencia y sinceridad de convicciones respeto profundamente.

Pero mi posicion en este debate, como miembro informante de la comision de códigos, me impone el deber de hablar, para manifestar, siquiera ligeramente las razones que han inducido á aquella á no modificar la sancion del honorable senado en el punto que se discute, y que la deciden á insistir en lo aconsejado desde el principio.

Para mí, señor presidente, los recursos de fuerza constituyen una simple cuestion de derecho público, que debemos estudiar sin espíritu prevenido, fria y razonadamente, apartándonos en lo posible del debate apasionado, solo conducente á afectar creencias y sentimientos sanos y sinceros, y por eso mismo acreedores á la mayor consideracion.

Tampoco voy á entrar á lo que podria considerarse el fondo del asunto, á hacer la filosofia y la historia de los recursos de fuerza.

Se trata, felizmente, de una cuestion estensamente estudiada ya en nuestro parlamento.

Son del dominio general las razones aducidas en pró y en contra, y no haría sinó repetir pálidamente lo que en esta misma cámara se espuso con elocuencia y brillantés en 1881, si me propusiera salir del programa modesto que me he trazado en proporcion á mis fuerzas.

Mi propósito se reduce, pues, á justificar

la insistencia de la comision de códigos, y voy en derechura á mi objetivo.

Desde luego, señor presidente, de los tres recursos que, segun opinion general de los tratadistas, constituyen lo que se llama recursos de fuerza, hay uno que, por lo ménos, es colocado en una situacion escepcional, lo mismo por los que lo impugnan como por los que lo sostienen. Me refiero al recurso por conocer, que tiene lugar cuando la autoridad eclesiástica se avoca el conocimiento de un asunto estraño á su jurisdiccion.

Respecto de los otros dos, sobre el modo de conocer y por no otorgar, se arguye que ellos encuentran su correctivo dentro de los tribunales eclesiásticos mismos. Y así se dice: cuando un juez procede con manifiesta violacion de las leyes de forma, ó cuando niega indebidamente una apelacion, hay el medio de enderezar el asunto, sin necesidad de salir del rádio eclesiástico, sin necesidad de ir á pedir el auxilio del poder civil.

Pero cuando no se trata de estos recursos, sinó del de conocer, entónces todos conocen que hay una verdadera colision, una formal contienda de competencia entre tribunales pertenecientes á diferentes potestades, contienda que debe ser dirimida por un álguien superior, porque no es posible mantener en la incertidumbre los derechos que se ventilan.

Pero ¿quién será el árbitro en una cuestion semejante?

Esta es la dificultad.

Recuerdo, señor presidente, que cuando, en 1881, se discutía en la cámara este mismo punto, el señor diputado por Buenos Aires, doctor Goyena, apoyándose en la autorizada opinion del práctico español señor Caravantes, decia: «Cuando se trata de un desacuerdo entre jurisdicciones de diversa clase, no hay otro medio congruente con la justicia, para resolver el conflicto, que la intervencion de un tribunal superior á las dos partes, que reuna el carácter del uno y del otro. Esta es la doctrina que la mayor parte de los tratadistas modernos sostienen como aceptable para resolver la dificultad; proponen la creacion de un tribunal eclesiástico y civil.»

Ahora bien, señor presidente; sin entrar á discutir el punto, ni la practicabilidad de este sistema, es evidente que, para realizar esto que se nos presenta como la única solucion, sería menester la celebracion de un concordato con la Santa Sede, que diera existencia y forma á este tribunal misto.

Y yo pregunto: miéntras esto no tenga lugar, miéntras nos encontremos en la situacion actual, ¿es posible sostener que producido el conflicto, que suscitada la contienda de competencia, debamos encontrarnos delante de un verdadero nudo gordiano, que no permita hallar una solucion para el punto que motive la contienda?

No creo que haya quien se atreva á sostener una tésis semejante.

Y si álguien debe poner término á la dificultad, si álguien debe entender en la emergencia, yo pregunto ¿quién otro puede ser sinó el poder civil, que al fin tiene mision tutelar sobre todos, y no solamente sobre determinadas personas congregadas por la comunion de su fé?

Se vé, pues, qne el recurso de fuerza fluye, en estos casos, como una necesidad imperiosa.

Y aquí, señor presidente, debo esplicar á la cámara por qué atribuimos la facultad de entender en estos recursos, á la cámara de lo civil.

Es sabido que, por la constitucion de 1853, se atribuía á la suprema corte de justicia de la nacion la facultad de entender en los recursos de fuerza, y que esta facultad le fué quitada por la convencion reformadora de 1860.

Entónces se dijo que, por la naturaleza de los asuntos que dan márgen á un recurso de fuerza, asuntos puramente civiles por lo general, no á la corte federal, sinó á los tribunales provinciales, era á quienes debía corresponder su juzgamiento; y quedó entónces establecida, como una facultad de cada provincia, la de designar el tribunal que debía entender en esos recursos.

De ahí que, desde entónces, las constituciones provinciales, casi en su totalidad, atribuyen la facultad de entender en los recursos de fuerza á sus respectivas cortes supremas; y como la cámara de lo civil, en la capital de la república, hace las veces de una corte suprema provincial, á ella se ha atribuido esta facultad desde que se organizaron por primera vez los tribunales locales.

La comision no ha hecho, pues, otra cosa que ratificar lo que ha encontrado establecido incontrovertiblemente aquí, como en todos las demas provincias argentinas.

Me he contraido esclusivamente, en mi razonamiento, al recurso *por conocer*, porque para el fin que se propone la comision basta que haya un caso en que el recurso de fuerza resulte incuestionable, para que se atribuya á álguien la facultad de entender en él.

A juicio de la comision, en una ley como la que se discute, de simple organizacion de los tribunales, no puede hacerse otra cosa que conceder los recursos *in género*, dejando la especificacion de los casos en que han de ser procedentes, como los medios de hacerse efectivos, para una ley mas vasta, mas

fundamental, como sería un código de procedimientos civiles.

Es por esta razon que mi honorable colega el señor doctor Gil, que había manifestado que podía ó debia hacerse cierta disdincion, sin embargo está ahora de perfecto acuerdo con la comision en que se mantenga la redaccion del artículo tal como está, porque eso no escluye que se haga esa distincion mas tarde, si, al discutirse el código de procedimientos, la cámara juzgare conveniente hacerla.

Tales son las ideas que han prevalecido en el seno de la comision sobre el punto que actualmente se discute y que he sido encargado de poner en conocimiento de la cámara.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

Habiendo declarado el señor miembro informante de la comision de códigos, su resolucion de no entrar en lo fundamental de la cuestion que está á la consideracion de la cámara, me encuentro en la imposibilidad de dar mayor desenvolvimiento á las ideas que tuve el honor de someter á su juicio, en la sesion del viérnes pasado.

Me limitaré, por consiguiente, á observar que, no obstante las reglas de método á que se ha subordinado la comision en su esposicion, el proyecto tiene todo el radicalismo, digámoslo así, de que carece el informe del señor diputado por Tucuman que deja la palabra.

Para insistir en el consejo que primitivamente presentó á la cámara, dá por fuera de cuestion la necesidad de restablecer uno de los recursos de fuerza, el llamado recurso de *fuerza en conocer*, y es precisamente este el que mas fundamental y directamente ataca los principios y derechos en virtud de los cuales hice objecion al artículo.

El señor diputado ha dicho que pueden sobrevenir conflictos de competencia entre los tribunales civiles y los tribunales eclesiásticos, y que, dados esos conflictos, es absolutamente necesario buscar una autoridad competente para resolverlas. Y ha dado por sentado que esta facultad debe corresponder á los tribunales civiles, que es lo mismo que dar por sentada esta otra doctrina: la de la superioridad de la soberanía civil sobre la soberanía de la Iglesia.

Precisamente, en virtud del principio contrario, la Iglesia ha protestado contínuamente, á través de todos los siglos, contra los gobiernos que han adelantado esta doctrina; precisamente en virtud del principio contrario, me opuse á la sancion de este inciso.

La comision ha entendido que no hay nada que modificar en su despacho. Yo nada tengo tampoco que modificar en mis ideas, y nada fundamental que añadir, en tanto no se aduzcan nuevas razones

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

No puedo votar en silencio contra el artículo que propone la comision y sobre el cual vuelve en los términos que el señor miembro informante acaba de manifestar.

Me coloco en la misma situacion en que me coloqué cuando, ocupando en años anteriores un asiento en esta misma cámara, se presentó por primera vez el proyecto relativo á los tribunales de justicia de la capital. Entendía y entiendo que no es lícito á un católico, guardar silencio, mucho ménos concurrir con su voto, cuando se trata de la sancion de una cláusula legal que afecta fundamentalmente la independencia de la Iglesia. Por eso me opondré siempre á que en las leyes, á cuya discusion asista, se consigne en una cláusula ú otra la doctrina á que responde el inciso en discusion.

Admitir la Iglesia como ella es, como una sociedad perfecta con todos los medios necesarios á la consecusion de su fin, reconocerla como tal Iglesia, derivada de un orígen divino, importa en buena lógica, importa en sana jurisprudencia, admitirla con aquella vida externa y con aquel conjunto de instrumentos legales para que esa mision sea realizada.

No se concebiría, no se concibe, la Iglesia como una entidad así definida, si ella no ha de tener los tribunales necesarios para administrar justicia y para hacer efectivas, en la vida real, las disposiciones que forman su legislacion.

Los recursos de fuerza, en cualquiera de los tres casos en que los prácticos los dividen afectan esa independencia, son violatorios de la sana doctrina jurídica. Cualquiera de esos tres casos importa una violacion manifiesta de los principios elementales del procedimiento.

Si consideramos el recurso que se emplea bajo la denominacion «de no otorgar,» nos encontramos con una situacion jurídica en que un juez de jurisdiccion completamente estraña á aquella á que corresponde el asunto, interviene para hacer que un óbice, una obstruccion legal, como es la negativa del recurso, sea suprimida; para cohibir al juez que legítimamente está conociendo en el asunto, y ponerle en el caso de conceder un recurso que él entiende ser improcedente.

Cuando se trata del recurso en el caso denominado «por el modo de proceder,» tenemos tambien un juez civil interviniendo en el procedimiento eclesiástico para cohibir al juez competente en el asunto y ponerlo en el caso de aplicar los cánones, de aplicar las leyes de procedimiento eclesiásticas en

una forma que este juez, en su conciencia, entiende no ser la pertinente.

Cuando por fin se trata del recurso bajo la denominacion «por conocer,» tenemos que una cuestion de competencia entre dos órdenes de jurisdiccion es dirimida por uno de los elementos que representa esclusivamente una de esas jurisdicciones, contra el principio elemental de que la autoridad superior es la única que puede derimir competencias.

Señor: considerando estos recursos en general, ellos no resisten al análisis, ni del punto de vista de la doctrina, ni aun del punto de vista histórico.

Bajo el punto de vista de la doctrina no podría justificarse un procedimiento con arreglo al cual se llega á extremos en que, en vez de seguir, segun la legislacion universal, el recurso de apelacion del grado inferior al grado superior, resulta que una disposicion de la curia metropolitana es enmendada, es trabada, es reducida á la nada en la práctica, por una cámara de apelacion de la capital, por un tribunal civil que no está en grado gerárquico superior á esa curia: mas todavia, violándose en ese caso otro principio elemental en materia de procedimiento; porque si es evidente que la apelacion vá de grado inferior á grado superior, es evidente tambien que la apelacion, segun la legislacion de los países cultos, se produce en el mismo órden de jurisdiccion. Una causa que pertenece á la jurisdiccion civil se apela de lo civil á lo civil; una causa comercial, del juez de comercio al tribunal de lo mercantil en grado superior; lo mismo en las causas criminales; y aquí la apelacion es del juez eclesiástico al juez civil.

Algo mas; ¿qué garantía de mayor acierto, qué garantía de mayor competencia, pueden ofrecer los jueces civiles para resolver en materias regidas por la legislacion eclesiástica? Y tomando aun prácticamente las cosas, como en estos tiempos no solamente en nuestro país sinó en casi todos se producen, ¿qué preparacion especial, qué conocimiento tienen, por una dedicacion esmerada al estudio de estas materias, nuestros magistrados, aun los mas distinguidos bajo otros respectos?

Es sabido que no se dá hoy á la materia de derecho canónico aquella dedicacion, aquella importancia, en los estudios, que se le daba en otros tiempos; y sobre la desventaja de ser este un juez civil, se tiene que considerar la circunstancia de que es mas incompetente que lo que en otros tiempos podía y debía suponerse.

Otro principio de legislacion universal es que la interpretacion de las leyes, para tener garantías de acierto, debe ser hecha por la misma autoridad de donde emanan.

La autoridad que dicta esas disposiciones es la que se halla en aptitud para interpretarlas.

Si consideramos la cuestion del punto de vista histórico, nos encontramos con que la Iglesia y la sociedad civil han vivido sin semejante recurso, sin semejante procedimiento violatorio de la mas sana doctrina y de los principios de la legislacion universal, desde el orígen del cristianismo hasta el siglo XV en Francia, y hasta el siglo XVI en España, como acertadamente se dijo en la sesion del viérnes.

Sería curioso que en la vida de ambas sociedades hubiera faltado este resorte que en la autoridad civil se supone indispensable para el funcionamiento de ambas sociedades, para su marcha simultánea, y que hubiese faltado un adminículo jurídico de esta importancia desde la fundacion de la Iglesia por Jesucristo, hasta Cárlos V.

La vida de la iglesia muestra, la vida civil muestra, que tanto la Iglesia como el Estado han marchado sin necesidad de hacer estas apelaciones, de sostener doctrinas que afectan fundamentalmente la independencia de la Iglesia.

En los primeros tiempos, cuando la persecucion al cristianismo se realizaba con todos sus horrores, la Iglesia ejercía su jurisdiccion espiritual sobre sus fieles, como ejercia tambien la jurisdiccion temporal; los pleitos se fallaban por la autoridad eclesiástica iban á ella todos los miembros de la Iglesia, á recibir la sentencia, el fallo dictado en justicia y en equidad.

Se establece la paz en tiempo de Constantino, se declara este emperador el protecto de la Iglesia, y entónces empieza á aplicarse el único medio que la Iglesia ha admitido y puede admitir en lo sucesivo, porque ella no cambia nada en lo que es fundamental, y en las concordias, los arreglos, las concesiones hechas al poder civil, sin afectar en nada los derechos de la Iglesia para la administracion de la justicia en las causas que ocurran, segun su índole y segun las circunstancias.

Así vemos que bajo todos los emperadores cristianos, y singularmente en las «Novelas» de Justiniano, se declara las razones que sirven de base á esta manera concordiosa de proceder, evitando conflictos entre la Iglesia y la potestad civil, entre la Iglesia y el Estado. Y sin embargo, despues de tantos siglos, es motivo todavía de estudios sérios y de admiracion la sabiduría de las disposiciones contenidas en esas constituciones imperiales.

Si un delito eclesiástico se comete, si hay

actos que puedan afectar en alguna manera los derechos de la Iglesia, juzga el obispo' el tribunal eclesiástico, porque las condiciones de acierto están en eso, aplicándose las leyes canónicas, dice Justiniano, á las cuales no desdeñan conformarse las nuestras, porque representan la verdad y la justicia.

Viene la edad média, viene la invasion de los bárbaros; se producen los grandes conflictos que agitan á la Europa, y la Iglesia se encuentra como en los primeros tiempos, tal cual se encontraba cuando recien la fundó Jesu Cristo.

Y ¿qué sucedió entónces?

Ella, volviendo á su manera de proceder primitiva, atendiendo á todos los intereses de sus fieles en su propaganda apostostólica, llamó á sí y consiguió hacer entrar en el seno del cristianismo á esos mismos bárbaros: y una vez que los bárbaros se hicieron cristianos, encontramos en el derecho de esa época disposiciones análogas á las que imperaron en el tiempo de Constantino, fundador de la paz hecha con la Iglesia.

Y recien en el siglo XV, por argucias de un espíritu legalista y estrecho, se levantan los parlamentos, que por administrar la justicia civil se creen infalibles y su espíritu trasciende á las épocas mas cercanas, se empieza á poner óbice á la aplicacion de las sentencias de los jueces eclesiásticos se empieza á no contentarse con la apelacion al Papa y á querer que los reyes intervengan para trabar la justicia de los tribunales eclesiásticos.

De ahí es que ha surgido el recurso de fuerza.

La Iglesia no lo ha admitido, y hemos presenciado este hecho curioso, esta gran inconsecuencia, como otras que la historia nos ofrece: que los poderes establecidos en reemplazo de aquellos reyes absolutos, de aquellos reyes que siguieron el consejo de juristas estrechos y mal intencionados, diciéndose inspirados por el espíritu más ámplio de libertad y de franquicia respecto de todos los elementos que constituyen la sociedad, han hecho un título de gloria del hecho de ser los herederos y representantes de esa tendencia contraria á los derechos y á la independencia de la Iglesia.

No hay ni siquiera el pretesto de decir que faltan medios, y que se ocurre al recurso de fuerza para subvenir á las dificultades que se producen; no se puede decir que faltan medios para que la justicia se administre en los casos concurrentes. No, señor!

¿Qué no hay acaso, una jurisdiccion eclesiástica, con tribunales organizados en su grado gerárquico, con todas las garantías necesarias para la espedicion de los asuntos? ¿Acaso no tiene la Iglesia un gefe superior al cual, agotados todos los recursos, pueden ir los fieles desde cualquier estremo de la tierra á llevar su queja, jefe que ofrece las garantías mas grandes de acierto y de perfecto espíritu de amor á la justicia?

Y tan luego en nuestro tiempo, cuando hay en el concepto mismo de los hombres de estado ménos afectos á la Iglesia, incomparable justicia, altura en sus resoluciones; precisamente cuando los publicistas mas opuestos á la difusion del catolicismo no pueden ménos que confesar la gran cordura, la prudencia aliada á la firmeza del Pontífice que dirige la Iglesia, se cree encontrar la oportunidad para chicanear á la Iglesia, representada en sus tribunales, la aplicacion de las leyes canónicas.

Francamente declaro que no me esplico esta anomalía.

Si hay garantías positivas, si hay un recurso verdadero para llegar al logro de una pretension legítima, ellas están en los tribunales eclesiásticos. Y la nacion argentina donde están organizados y reconocidos, no me parece que sienta, en parte alguna, ninguno de esos estímulos, de esos impulsos de la opinion que pongan al congreso en el caso de buscar garantías: ellas son innecesarias, al mismo tiempo que violatorias de los derechos y de los intereses de los argentinos, de la Iglesia de los argentinos, que es la Iglesia católica.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Pido la palabra.

Señor presidente: Vengo, como se infiere, á manifestar la opinion del poder ejecutivo sobre esta cuestion.

No es para el poder ejecutivo, y creo que tampoco lo es para el congreso ni para el pueblo, la cuestion que se debate, una cuestion de mera jurisdiccion de los tribunales, es una cuestion que afecta grandes intereses y derechos de los ciudadanos.

Creo que todos los hombres que han manejado con mayor ó menor estension los asuntos públicos están en el caso de poder afrontar esta cuestion, que no es por cierto difícil.

Son competentes para afrontarla todos los señores diputados y hasta los que no están versados especialmente en asuntos teológicos. Es una cuestion de relacion entre la Iglesia y el Estado, en que quedan afectados los derechos del ciudadano garantidos por el poder civil.

Por esto no parecerá estraño á la cámara que, sin tener un título especial que me habilite ó que sea la muestra de que yo deba creerme competente, venga á tomar la palabra. Ya digo, esta es una cuestion que está al alcance de todo el mundo y que es sencilla, en mi opinion.

Se trata de saber, por los que ponen en discusion estas materias, si ha de haber en la república argentina tribunales *sui generis*, tribunales en los cuales comience y concluya un asunto, llevándose ese asunto de un modo especialísimo, es decir, por los medios que los tribunales eclesiásticos emplean para dilucidar las cuestiones que le son sometidas.

Los legisladores y los que se han ocupado de las relaciones entre los tribunales eclesiásticos y los civiles, han dividido esta cuestion en tres puntos: «*derecho de conocer*,» segun los términos clásicos, «*modo de conocer*» y «*derecho de otorgar ó no otorgar*.»

Estos son los nombres técnicos de la materia. Traduciéndolos al lenguage vulgar, quieren decir; facultad de poder negar á un tribunal su competencia para intervenir en una materia; facultad para reclamar acerca de su modo de intervenir en la materia, es decir, su procedimiento; y esta otra categoria: de otorgar ó no la apelacion.

En mi entender, esta cuestion podría ser dividida solamente en dos categorías, porque si nos fijamos bien, el no otorgar ú otorgar la apelacion es una forma del procedimiento, nada mas. Pero ya que los jurisconsultos han creido conveniente hacer esa division, quizá para facilitar el estudio ó la esposicion, y ya que ella no afecta fundamentalmente á nada, podemos conservarla y estudiar el punto que nos toca resolver, teniéndola á la vista.

Desde luego, señor presidente, veo con estrañeza que se viene á hacer cuestion sobre esto que hace muchísimos siglos está en la legislacion de todo el mundo.

Por lo que hace á la América, está en su legislacion desde la conquista, desde el descubrimiento, desde hace mas de tres siglos. Por lo que hace al resto de las naciones cristianas en donde ha habido poder temporal mas ó menos civilizado, está en las leyes desde tiempo inmemorial: no recordándose la época precisa,—al ménos yo no he visto noticia alguna en lo que he consultado,—en que todos estos recursos principiaron á figurar en la legislacion de los diversos países.

Es caso, pues, de preguntarse: ¿Por qué se viene ahora á hacer una cuestion respecto á un punto que, á estar á los antecedentes que existen entre nosotros mismos, debe ser ya completamente conocida?

Creo que en el año 80, cuando se trató de esta ley en el congreso, el punto fué tocado, aunque no con detencion; y el congreso manifestó entónces su decidida opinion acerca de él, estableciendo el recurso de fuerza, en la ley.

Los antecedentes, pues, respecto á la república argentina son mas bien á propósiro para confirmar á todos en la opinion de que este derecho debe subsistir en la legislacion nacional.

Pero ocurre preguntar: ¿porque es que en todos los países cristianos hay este recurso de fuerza sostenido por la autoridad temporal, aunque rechazado por la autoridad espiritual? ¿Qué motivos han tenido los gobiernos—sea dicho: los pueblos—para mantener esto en su legislacion?

Deben haber sido algunos motivos muy fundamentales, cuando se insiste á pesar de todas las controversias, á pesar del inmenso poder que ha tenido la Iglesia en diversas épocas; debe haber prevalecido alguna razon fundamental para que tal recurso se haya conservado.

¿Cuál será esa razon? Será, supongo yo, la misma que encuentro en los estados modernos. Ella debe haber figurado entre los grandes motivos para que se hiciera tantos esfuerzos por mantener en el derecho civil esta prescripcion.

Y en los estados modernos ¿cuál es esa razon? Es la obligacion en que se hallan los poderes públicos de protejer á los individuos y á las familias en asuntos que pueden llevarles ante los tribunales eclesiásticos. Es una proteccion del Estado en favor de los individuos.

Pero ¿tiene razon de ser esta proteccion?

El señor diputado que deja la palabra ha encomiado los procedimientos de los tribunales eclesiásticos y ha dicho que en ninguna parte pueden tener los ciudadanos mayores garantías que ante dichos tribunales.

Quiero conceder que la afirmacion del señor diputado sea exacta. Pero para la teoría jurídica esa afirmacion no es bastante, y cuando se trata de reglamentar la jurisdiccion de los poderes públicos y fijar la estension de las facultades que corresponden á los tribunales, se toma garantías mas fundamentales.

Era, en efecto, señor presidente, motivo de alarma, en algunas épocas, la estension del poder de la Iglesia.

Este poder había llegado á tomar un incremento tan grande, tan desmedido, que dominaba completamente al mundo.

Los papas hacían y deshacían reinos, daban y quitaban autoridad y poder. Uno de ellos trazó una línea, como dice el doctor Velez Sarsfield: una meridiana á través del océano, y dió á Portugal la parte oriental y á España la parte occidental de un nuevo mundo. El mismo doctor Velez afirma que este reparto hecho por un papa entre dos naciones de Europa, cuando la Europa entera tenía derecho á inmiscuirse en los asuntos de la América y determinar su poblacion, civilizarla, en una palabra, ese reparto, de-

cía, hecho por un papa, ha sido la causa de la despoblacion del continente americano.

Ellos intervenian en los asuntos mas trascendentales, en la guerra y en la paz; decretaban las cruzadas—segun el mismo doctor Velez y segun todos los autores—contra la decision de los monarcas. Los monarcas veían atravesar su territorio por ejércitos enteros, que se formaban con fines religiosos, y tenían que mantenerse prescindentes ante ese espectáculo por temor siempre al poder colosal de la Iglesia.

Ellos determinaron la guerra de los españoles contra los moros, segun el doctor Velez, causa tambien del atraso de la España en las épocas posteriores.

Ellos dieron preeminencia á los eclesiásticos en todos los estados; los bienes de los eclesiásticos tenían privilegios; la ley civil no alcanzaba á estos bienes.

Todo poder, toda dignidad, todo beneficio, provenía de ahí, y todo martirio y toda opresion tambien, podía tener su orígen ahí.

En esta situacion, justo es reconocer que los poderes temporales buscaron un medio de contrarestar ese poder inmenso; y, conforme fueron despertando las monarquías de la tierra de esta opresion, fueron introduciendo en su derecho civil elementos de resistencia contra ese poder.

Ese poder colosal, cuya muestra principal fué la inquisicion, que se recuerda todavía con espanto, no ha dejado rastro trascendental entre nosotros; pero sí ha dejado alguna muestra, que figura todavía como una amenaza contra los derechos de los ciudadanos, entendidos como los entienden los estados modernos.

Esa muestra son los tribunales eclesiásticos.

La defensa contra esa amenaza, son los recursos de fuerza, que figuran en todas las legislaciones.

No debemos mirar, señor, en esto una concesion de los papas; y en este punto me voy á permitir molestar un poco la atencion de la cámara, trayendo á la vista algunos antecedentes.

Se dice con frecuencia: Los gobiernos de América no pueden invocar las concesiones que se hizo á los reyes españoles, como patrones de la religion: no son sus herederos; porque los papas concedieron á los reyes españoles, en carácter personal, ciertas prerogotivas.

Pero, yo sostengo, á la par de todos los hombres ilustrados de este país que, si concesion hubo, no fué á la persona de los reyes españoles, sinó al representante de una soberanía; y que, si esa concesion tenía un motivo, ese motivo fué la propaganda de la religion, fué las necesidades de la conquista.

Si esos fueron los motivos, las causas subsisten hasta ahora, porque la conquista, que comenzó ahora trescientós años, no ha concluido sino hace tres años, al principio del gobierno actual: todavía se puede encontrar fresca la tinta con que se imprimieron las memorias, los relatos de viajes, las últimas escursiones al desierto para someter á los bárbaros.

Entónces, puede decirse, pues, que el mandato de los papas no ha concluido, si quisiéramos nosotros entender que realmente ha habido un mandato.

Pero, se pregunta tambien: los papas, al hacer estas concesiones, daban algo suyo? ¿Era una propiedad que les pertenecía esclusivamente? ¿Tenían ellos un derecho ó concentraban ellos el derecho de todos los hombres, habitantes de la tierra, tuvieran ó no la religion católica, y ese derecho podían otorgarlo en la forma que lo habian otorgado á los reyes de España?

Sostener esto es sostener una teoría contra la esperiencia y contra la historia.

Los mismos papas se verían en el caso de no poder sostener semejante teória.

En efecto ¿cómo se hacía el nombramiento de los primeros papas? ¿De dónde emanaba su poder?

Ellos fueron nombrados por eleccion del pueblo, y representaban y tenían el poder que ese pueblo había delegado en ellos.

Entónces, pues, si algun poder podían traspasar á otras manos, no traspasaban otro poder que el que habían recogido en el seno del mismo pueblo á quien lo devolvían.

Esto, por lo demás, está conforme completamente con las teorías respecto á la soberanía que priman en la actualidad en todos los hombres que piensan.

En ese caso las concesiones de los papas, si se quiere llamar á esto concesiones y no recobro de derechos, habrían sido la devolucion de una parte de la soberanía, á pueblos que debían tenerla.

Indudablemente, todo estado debe tener una soberanía completa, definida, independiente de todo otro poder estraño; y no se comprende el siquiera que haya posibilidad de abusos, porque no se comprende que el soberano absoluto pueda cometerlos.

Estas concesiones, estos derechos que se supone en determinadas corporaciones ó individuos, no son sinó artificios para aplicar de un modo mas equitativo y mas apropiado la forma de la soberania en detalles particulares.

Pero dicen todavía, ó nos pueden decir los que sostienen la necesidad de borrar de nuestra legislacion esta parte del derecho: la

Iglesia es de orígen divino; es Estado el de orígen humano.

El mismo doctar Velez, autoridad tan respetable en este punto, dice que es un abuso invocar semejante pretencion cuando se trata de las relaciones de las Iglesia y del Estado, y sostiene, como sostienen todos ahora, que si la religion es de orígen divino, el Estado, á lo ménos, existe con el permiso de la divinidad.

Las funciones del Estado son tan grandes como las de la Iglesia, y concurren el desenvolvimiento de la humanidad en la misma escala.

Por consiguiente, al tratar de las relaciones del Estado y de la Iglesia, esas invocaciones estarían fuera de lugar.

Tanto derecho habia para exijir el predominio de uno como de otro poder, fundándonos en esa teoria,

No es tampoco mas atinado sostener que las formas actuales de la Iglesia en su desenvolvimiento deben predominar sobre las formas actuales de la sociedad civil; en una palabra, que la organizacion de los tribunales en lo eclesiástico sea mejor, y debia preferirse á la organizacion de los tribunales en lo civil.

Porqué? Porqué podría contestarse, volviendo sobre el mismo argumento ya presentado, su pretendido orígen divino, no le dá prioridad, han sido hechos en diferente época.

Es evidente, señor presidente que con el último artículo de San Pedro, no se levantó la iegislacion actual; que la Iglesia, este edificio colosal tal cual lo encontramos formado hoy, ha ido haciéndose poco á poco: cada concilio ha añadido una cosa, cada capa ha podido retirar algo.

Las formas de esta Iglesia se han ido acomodando á las circunstancias, y se ha hecho eso con todo tino. En un país donde encontraba gobierno débil, levantaba su dominio; y en otro donde encontraba un gobierno fuerte se replegaba y deprimía sus pretenciones.

Así, pues, amoldándose á las circunstancias, respondiendo á las necesidades del pueblo, respondiendo á las necesidades de la cristiandad, y muchas veces, respondiendo á las necesidades ó á las exijencias de lo que no era la cristiandad, se ha formado el elemento que ahora tenemos.

La organizacion de los tribunales eclesiásticos no data del principio de la cristiandad; no me parece que deba insistir en este punto.

En el principio, no existían los obispos en la forma que los hay ahora, ni había la misma cantidad de prelados, ni habia la subdivision de jurisdicciones, ni las clasificaciones que hay ahora: eso ha ido formándose como toda institucion, con el andar del tiempo.

Entónces el orígen divino en virtud del cual los tribunales eclesiásticos predominarían sobre los tribunales civiles, no puede admitirse.

Vamos á otra parte.

Los procedimientos de esos tribunales ¿serían acaso mejores que los de los tribunales civiles?

Tambien sostengo que no es probable que así sea.

Por una razon muy sencilla:—los procedimientos, en los tribunales civiles, estan constantemente en estudio, son examinados con toda meditacion por hombres muy competentes y bien intencionados, son discutidos en la prensa, en los parlamentos; se lleva á ellos toda la cantidad posible de saber humano, á fin de hacerlo lo mas práctico, lo mejor y lo mas sencillo.

Mientras que los procedimientos de los tribunales eclesiásticos, como todo lo que corresponde á la Iglesia, no se mueven en virtud de muy fuertes y poderosas razones; cada cosa es secular. Como hay la creencia de que muchas de ellas ó todas ellas tienen orígen divino, los humanos no se atreven á tocarlas.

De aquí resulta que los procedimienros de los cánones no son de todo aplicables á la vida de las sociedades modernas. Y no deben ser.

Véase, pues, lo que resultaría, si acaso se borrara de la legislacion este recurso de fuerza.

Los tribunales eclesiásticos, con su facultad de conocer, podrian entónces conocer en asuntos que no fueran de su competencia, y el individuo arrastrado á ellos, que hubiera ocurrido voluntariamente, ó que fuera envuelto en alguno de aquellos artificios que se puede crear para hacerlos concurrir á un tribunal, no tendria medios de defensa, seria juzgado por ese tribunal sin que pudiera rechazarlo, aun cuando fuera evidente su falta de competencia en la materia.

Con su facultad para emplear un modo de conocer, podría ese tribunal emplear los procedimientos de los cánones, muchos de los cuales no creo que serian de uso en estos tiempos. Acaso podria llegarse á aplicar el tormento, para obtener pruebas; seria un modo de proceder...

Con su derecho de no otorgar, negaria toda apelacion, y el individuo no tendria absolutamente elementos para salir de aquella jurisdiccion, no podria usar de un derecho que por una parte le daria el poder civil, y que, por otra, con el mantenimiento exclusi-

vo del tribunal eclesiástico en esa forma, se le quitaria.

Y quedaria entónces violada la forma mas elemental de la organizacion de los tribunales, aquella que dice que los tribunales han de tener una competencia restringida, para entender en determinados asuntos, los que señala la ley.

La tendrian entónces los tribunales eclesiásticos, por esa supresion, ilimitada.

Creo, por lo tanto, señor presidente, que la cámara de diputados haria bien en sostener el recurso de fuerza, con las tres formas en que se halla dividido. Porque me parece que los tres afectan fundamentalmente los derechos de los ciudadanos, y quizás los dos últimos todavia de un modo mas formal.

En efecto, un tribunal que conoce en un asunto que no es de su competencia, puede, apesar de eso, conocer bien y aplicar los procedimientos justos y legales.

Pero un tribunal que, aunque en asunto de su competencia, aplica procedimientos que violan los derechos de los individuos, que niega la apelacion, en fin, que niega todo recurso á los litigantes, procede mas manifiestamente en contra de sus derechos, puede lesionar mas la justicia.

Señor Presidente: El poder ejecutivo crée que el recurso de fuerza debe ser sostenido, por lo tanto; que este recurso tiene un orígen secular, que ha sido inconmovible hasta ahora, que representa un derecho del Estado, que es una garantía para los ciudadanos, y que no hay motivo ninguno que en las presentes circunstancias obligue á retirarlo de la legislacion civil. Mas bien, quizá, habría motivo para pensar que debe afirmarse con mayor fuerza aún.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

**Sr. Calvo**—¿Si el señor diputado me permite que diga dos palabras ántes que él?...

Es con el objeto de hacer una observacion que me parece que puede ser útil para encaminar el debate á sus verdaderos fines.

Hasta ahora, los bellísimos discursos que hemos oido han tenido un efecto que puede considerarse interno; es decir, cada uno de nosotros ha sentido vivamente lo que el orador ha dicho, y le ha acompañado. Pero en mi calidad de representante del pueblo argentino, observo la carencia de una parte de la discusion que es indispensable: es la parte constitucional.

Si en vez de mostrarme la historia antigua en todos sus detalles, de seguir á la humanidad en sus diferentes evoluciones y manifestcciones; si, partiendo con la rapidez de la electricidad, dejamos todo eso atrás y saltamos del pasado al presente ¿por qué no tomaríamos la constitucion argentina, para fundar estas dos proposiciones: ¿Está ó no perfecta y absolutamente dividida la soberania popular, en nuestro país, en tres entidades? Si el poder judicial es una de ellas, estos recursos de fuerza atacan al poder judicial en el carácter constitucional, ¿ó pueden existir á la vez el poder judicial, segun la constitucion lo ha establecido, y el poder judicial ecleciástico, que no es ya el poder judicial civil, simultáneamente?

Si estas dos proposiciones fueran tratadas, me parece que tendríamos una base de criterio mucho mas exacta que aquella que puede deducirse de la historia del papado como de los fines de la Iglesia. Porque una y otra cosa paréceme, hablando con todo respeto, perfectamente impertinente al caso.

Nosotros estamos reunidos aquí en representacion del pueblo, que tiene la soberanía. Ahora, yo desearía saber por qué medio se podría alterar el artículo constitucional «que nadie será juzgado sin prévia ley;» como podria alterarse las díferentes divisiones existentes.

He pedido la palabra por un momento solamente, y con el deseo de ilustrar mi criterio, indicando á los oradores un punto que me parece que no se ha tocado hasta ahora.

Perdóneme el señor diputado por Buenos Aires que haya abusado de su bondad.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Estrada**—Señor presidente:

El señor ministro de justicia ha dicho con muchisima exactitud que la cuestion que está á la consideracion de la cámara no es una cuestion de teología, aunque se roza con ella, como todas las de esta naturaleza, sinó una cuestion de derecho público eclesiástico, en cuanto afecta las relaciones de la Iglesia con el Estado.

Partiendo de esta manera de apreciar la naturaleza de la cuestion en debate, el señor ministro tambien decía: El recurso de fuerza presenta á su favor, *prima facie*, el título de la antigüedad: es inmemorial en Europa, y es, en América, tan antiguo como la conquista.

Despues entraba á indagar cuál ha sido su fundamento,—parte de su discurso de que me ocuparé mas tarde.

Por el momento me detengo en esa su primera observacion, porque yo deduzco de los datos que el señor ministro adujo en seguida de plantear así la cuestion, una consecuencia completamente contraria á la suya.

Si el señor ministro de justicia entiende que esta cuestion afecta las relaciones de la Iglesia y el Estado, tiene, necesariamente,

que convenir tambien en que es un punto que no puede ser competentemente definido sinó por concordatos entre la Iglesia y el Estado.

Ahora, si los textos que pueden alegarse, existentes en nuestra legislacion antigua y en la legislacion europea, relativos á recursos de fuerza, no son producidos por concordias entre la Iglesia y el Estado, tambien tendrá el señor ministro de justicia que reconocer que esos textos no forman parte del derecho legítimamente constituido, y desaparece el título de antigüedad, cuyo valor estimaba en tanto, en favor de sus ideas.

En verdad que hay muchos publicistas que dicen que es inmemorial, en Europa, el recurso de fuerza; pero lo dicen en el sentido de que no puede establecerse con precision cuál es la fecha en que esa pretension del Estado comenzó á hacerse efectiva, conviniendo, sin embargo, en que no remonta mas allá, como decía el señor diputado por Buenos Aires hace un momento, del siglo XVI para España y del siglo XV para Francia.

Indagaba el señor ministro cuáles habrían podido ser los fundamentos por los cuáles el Estado revindicaba esta facultad de hacer intervenir, por medio del recurso de fuerza, á los tribunales civiles, en rádio de accion de de los tribunales eclesiástico y llegaba á la misma conclusion á que, sin embargo de ser tan prolijo, tan erudito en todas sus otras investigaciones, llegaba el famoso jurisconsulto Solorzano Pereyra: á resolver la cuestion con una sentencia de Séneca el Trájico, en cual se afirma que el soberano debe proteger á todos sus súbditos.

El señor ministro trazaba el cuadro del conflicto en que la Iglesia y los poderes civiles han estado en Europa, durante largo número de años.

Yo no comparto, de ninguna manera (innecesario es decirlo) su manera de apreciar estas cuestiones.

Si es verdad que la Iglesia ha dominado por largos siglos todas las manifestaciones de la vida, y toda la direccion del movimiento social de los pueblos, es verdad tambien, como lo dice Macaulay, que no era ultramontano sinó un protestante que ha dominado como domina, el sol los astros: por su propia superioridad!

Convengo sí con el señor ministro en que el recurso de fuerza es, de parte del poder civil, un medio de hostilidad contra la Iglesia.

El lo llama de defensa, yo lo llamo de agresion.

Pero si reconoce que es un arma de defensa, si reconoce que es una arma de guerra en poder del Estado, y es evidente que no se puede suponer que haya jamás formado parte del derecho constituido por concordias entre la Iglesia y el Estado, basta, por consiguiente, considerar la cuestion en el propio punto de vista en que la ha colocado el señor ministro, para destruir la base de todo su razonamiento, que es la antigüedad, la posesion legítima de parte del Estado de la pretendida facultad.

Nos decía el señor ministro tambien que lo que es nuevo en el mundo es la existencia de los tribunales de la Iglesia: de jueces eclesiásticos encargados de ejercer una jurisdiccion en el foro externo.

Si el señor ministro afirma que es inmemorial la existencia de los recursos de fuerza, no puede decir que es moderna la existencia de los tribunales eclesiásticos....

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Si me permite...

Yo no he afirmado semejante cosa: no he dicho que son modernos. Lo que he dicho es que no todo lo que hay en la Iglesia es contemporáneo con su nacimiento; que eso ha ido formándose poco á poco, y no creo que haya persona alguna capaz de sostener que desde el nacimiento de la Iglesia, ya estaban organizados sus tribunales en la forma en que lo están actualmente.

Pero no he dicho que sean nuevos, desde que contra esos tribunales se levantaba el recurso de fuerza. Cuando ménos, serían contemporáneos de aquella resistencia.

**Sr. Estrada**—Contestaré al señor ministro de justicia, ya que acaba de decir que no espera encontrar persona que afirme que la existencia de los tribunales con jurisdiccion esterior es contemporánea de la fundacion de la Iglesia, que ha encontrado á esa persona.

En efecto, en el Evangelio mismo consta que el Señor recomendaba á sus discípulos que controvertieran, dentro del seno mismo de la Iglesia, las cuestiones que entre ellos pudieran surgir.

En las epístolas de San Pablo, hay dos pasajes: en uno, dá reglas sobre procedimiento en materia de juicios al obispo Timoteo, y reconviene en otra á los fieles de Corinto por cometer el abuso de llevar sus contiendas ante los jueces paganos de los tribunales seculares.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—¿A cuántos siglos del nacimiento de la Iglesia?

**Sr. Estrada**—En tiempo de San Pablo, señor.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Pero ¿á cuánto tiempo del nacimiento de la Iglesia?

**Sr. Estrada**—El año 66 de Jesuscrito.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Sesenta y seis años hacía, lo que no era ya contemporáneo del nacimiento de la Iglesia.

No había obispos en aquel tiempo, ni tampoco había tribunales.....

**Sr. Estrada**—Los hubo desde la resurreccion del Señor.

Los obispos fueron investidos de facultades judiciales en el fuero esterior. Los tribunales de la Iglesia son, por consiguiente, contemporáneos de su nacimiento.

Y habiendo sido arrastrado por la interpelacion del señor ministro á demostrar la existencia de estos tribunales en épocas tan primitivas, escuso, señor presidente, otros antecedentes que podrían tambien demostrar su libre funcionamiento á través de los siglos.

Queda por consiguiente, probada que la existencia de los tribunales de la Iglesia es tan antigua como ella, y queda tambien probado que la existencia de los recursos de fuerza no es antigua ni es debida á concordias entre la Iglesia y el Estado, sinó que, por la propia confesion del señor ministro de justicia, ha sido una arma de guerra del Estado contra Iglesia.

El señor ministro de justicia añadió que no hay razon ninguna para conjeturar que en los tribunales de la Iglesia, encuentren los litigantes suficientes garantías, ya por razon del procedimiento, ya por la competencia de los jueces.

Los tribunales de la Iglesia son compuestos de hombres, y no creo que sean hombres superiores á ellos los que componen los tribunales civiles, y como se ha demostrado perfectamente, la facultad de interpretar la ley corresponde á tribunales de la misma categoría y de la misma naturaleza que los poderes de los cuales emana.

Y recordaba á este propósito el señor ministro el antiguo y famoso tribunal de la inquisicion.

Desgraciadamente, no se puede tocar cuestion alguna, en la cual se ventile derechos de Iglesia, sin que este fantasma de la inquisicion se haga aparecer de una manera ó de otra.

Yo no negaré al señor ministro los abusos á que ha llegado el tribunal de la inquisicion en España y en Portugal. Pero yo quiero preguntar, sí, al señor ministro de justicia, si han sido los recursos de fuerza, acaso si ha sido la accion del Estado, si ha la intervencion del poder civil, la que morijerado á esos tribunales, la que ha servido de amparo á todos aquellos que podian ser víctimas de sus abusos.

No fué por medio de los recursos de fuerza, no fué por medio de los reyes, como la inquisicion fué contenida en sus abusos.

Fueron los papas Sisto IV, Julio II, Leon X, y otros, es decir, las autoridades superiores de la Iglesia las que, para ejercer actos de misericordia aun sobre los criminales, redujeron, dentro de los términos estrictos de la justicia y de la caridad, los procedimientos de esos tribunales, ó por lo ménos hicieron esfuerzos enormes, no siempre seguidos de éxito, por conseguirlo; y no siempre seguidos de éxito, porque venían á contrariar á esos mismos poderes temporales, á los cuáles el señor ministro de justicia decía que deben entregarse los hombres, dándoles la soberanía ilimitada y absoluta, porque son los únicos capaces, por su propia naturaleza, de proteger el derecho y la justicia.

Sin duda, señor presidente, que el Estado tiene una soberanía, sin duda que esa soberanía, como el señor ministro de justicia, decía, viene de Dios; pero todas las potestades vienen de Dios ordenadamente, en una gerarquía á la cual se acomodan por razon de sus fines, y de su naturaleza adecuada á sus fines.

El Estado es la sociedad uniformada por el principio de autoridad, á fin de definir el órden de derecho, y concordar todos los órganos que la constituyen. Es el principio formal del organismo social.

Pero el fin del hombre no se consuma sobre la tierra; el fin del hombre se consuma en una vida ulterior. La Iglesia es el órgano de la revelacion divina; ella tiene la potestad de enseñar; ella tiene la mision de llevar á los hombres á su fin último y supremo.

Por eso la Iglesia escapa del rádio del organismo social; por eso forma un órden de relaciones diverso; por eso forma una sociedad perfecta, es decir, una sociedad soberana, y siendo una sociedad soberana, no es un colegio nacional dentro del Estado, sometido por consiguiente á la soberanía local; tiene existencia propia, tiene la facultad de dictar leyes y de organizar los medios de hacer efectivas esas leyes.

Tiene, por consiguiente, una potestad legislativa como tiene una potestad docente, y tiene tambien la potestad judicial independiente de la del Estado, y que no puede en manera alguna ser trabada.

Ahora, si esta doctrina, que es la única sobre la cual puede hacerse reposar un órden de instituciones verdaderamente regular, y libre, se opone á aquella otra, segun la cual la soberanía de los estados no reconoce ningun límite y se estiende á todo cuanto puede concebirse, á todo cuanto puede ser imaginado, entónces se lleva á los pueblos á estremos totalmente contrarios de aquellos que el

señor ministro de justicia ha manifestado amar tanto.

El principio del derecho divino de los reyes, que es un principio anti-católico, se ve renacer en los tiempos modernos bajo la paradoja de la soberanía del pueblo. Atribuyendo á un sugeto ó á otro un poder que no reconoce ningun límite, un poder que no está enfrenado ni por la autoridad de la Iglesia ni por el derecho natural ni por ninguna otra regla, se constituye una verdadara, positiva y fundamental tiranía.

Esa tiranía era la forma de constitucion de todos los estados paganos. Contra ella ha reaccionado el cristianismo, precisamente en virtud de este principio de la libertad de la Iglesia, de su soberanía absoluta; y en los tiempos calamitosos de la edad media y poco despues, ejerciendo ese grande poder que parecía censurar el señor ministro de justicia... Es verdad que en siglos de mayor fé, los papas han absuelto pueblos del vínculo de fidelidad y han destronado reyes.

De esa manera, señores, han contenido á los tiranos, y han enfrenado los movimientos anárquicos de las naciones. De esa manera ha constituido la civilizacion moderna y han fundado este régimen de libertad de que hoy dia quiere privarse solamente á la iglesia.

Si hemos de sostener, por consiguiente, señor, las verdaderas y sanas doctrinas sobre las cuales se funda todo este régimen de instituciones—que amo yo tanto como el señor ministro de justicia,—ha de ser dejándolo sobre su base natural, y no sacándolo de la única fuente que contiene abundante sávia para rejuvenecerlo y mantenerlo en su vivacidad y movimiento.

Pasando ahora á la observacion que el el señor diputado por la capital tuvo la bondad de hacerme ántes de que yo tomara la palabra, diré, brevemente, que del punto de vista constitucional, hay dos consideraciones que tener en cuenta.

La constitucion argentina es, en lo sustancial, cristiana; reconoce la existencia de la Iglesia, no como una comunidad accidental,—formada por participacion de ilusiones ó de preocupaciones,—y organizada dentro del territorio argentino,—sino la Iglesia, la Iglesia como sociedad perfecta, la Iglesia como sociedad de doctrina, como sociedad revestida de poder, como depositaria de la revelacion cristiana. Y establece que las relaciones del Estado con la Iglesia deben ser definidas en la forma de un concordato.

Por consiguiente, no se arroga la constitucion la facultad de que el poder político ó civil dirima por sí mismo todas estas dificultades y zanje todas estas cuestiones ó controversias.

Es verdad que hay artículos en los cuales se refiere el derecho de patronato; hay artículos que se refieren á otras de las regalías tradicionales del estado español, que se presume, por algunos, haber sido trasmitidas á los gobiernos independientes de América. Pero es entendido que esas declaraciones ó cláusulas de la constitucion tienen solo un valor condicional.

La constitucion establece qué poderes ejercerán tal ó cual facultad, si será el poder ejecutivo ó el judicial; pero es en el caso que la potestad supuesta en el ejercicio de esa facultad sea adquirida por el Estado. ¿En qué forma? En la forma correcta, en la forma que viene del principio de la independencia de la Iglesia, del respecto Estado, en la forma que la constitucion misma establece cuanto dice que debe celebrarse concordatos entre la Iglesia y el Estado.

Ha recordado tambien el señor miembro informante de la comision, creo, que la constitucion de 1853 había establecido como una de las facultades de la suprema corte de justicia, la de entender en los recursos de fuerza.

El número 8 de *El Redactor*, de la convencion revisora de la constitucion de Buenos Aires contiene una esposicion, que creo poder atribuir al señor doctor Velez Sarsfield, y que sirvió de base á la eliminacion de esa cláusula.

Es verdad que, como el señor miembro informante lo recordó al principio de esta sesion, el señor doctor Velez decía que los recursos de fuerza podrían ser una facultad de los tribunales de provincia, mas bien que de los tribunales nacionales. Pero lo decía condicionalmente: en el caso que los recursos de fuerza subsistieran.

Por lo demás, el señor doctor Velez era adverso á los recursos de fuerza, y contra ellos espuso razones análogas á las que el señor diputado por Córdoba manifestó en la sesion del viérnes pasado, cuando contestó mi primer discurso.

No creo que haya en la constitucion ningun otro antecedente relativo á la materia, sinó estos dos: la eliminacion de los recursos de fuerza, antecedente que no es por cierto favorable á aquellos que creen interpretar bien el espíritu de la constitucion sacándolos del fuero federal, para llevarlos al fuero provincial; y el reconocimiento esplícito que ella hace de la necesidad de celebrar concordatos con la Santa Sede, para dirimir todas estas cuestiones.

Demostrado por consiguiente, que aun cuando diéramos á la constitucion la interpretacion mas rigurosa, llegaríamos siempre á consecuencias perfectamente concordantes y congruentes con la buena doctrina cris-

tiana,- que es la buena doctrina social y política,—insisto en aconsejar á la cámara, no obstante las razones espuestas por el señor ministro de justicia, la eliminacion del inciso que está en discusion.

He dicho.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Pido la palabra.

Quiero dejar espresada con precision mi idea respecto á un punto que no es de importancia, pero que tiene ciertas atingencias con la erudicion en esta materia, en la cual le confieso su inmensa superioridad al señor diputado que deja la palabra.

Lo que he dicho, quiero decir, que es y será verdad, es lo siguiente: que la organizacion actual de la Iglesia con todos sus elementos, con todos sus recursos, con todos sus tribunales, con todas sus autoridades, en una palabra, no es ni ha podido ser contemporánea con el nacimiento de esa Iglesia.

El señor diputado me contestó al momento, había obispos, había...

**Sr. Goyena**—Y es cierto...

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Si le llaman obispo á San Pedro!

**Sr. Goyena**—Si, señor...

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Pero no en las condiciones que entendemos nosotros como propias de los obispos actuales y en las que la cámara ha entendido apreciando lo que he querido decir al referirme á la organizacion actual de la Iglesia. Es evidente. ¿Dónde estaba la catedral, el cabildo...

**Sr. Estrada**—En el Cenáculo.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Así, con esa clase de metáforas, habia de todo desde el principio del mundo!

**Sr. Estrada**—Me pregunta donde estaba ubicado un establecimiento, y yo se lo digo.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Pero no existia la organizacion actual. No son los cánones de aquel tiempo. Es sabido que toda la legislacion se ha formado poco á poco. Y el señor diputado por mas erudicion que tenga, no puede decir que todo ha salido de golpe, despues del último suspiro de Jesu Cristo: obispos, diáconos, subdiáconos, chantres, sotranches...! *(Risas y aplausos).*

Siento que se haga manifestaciones inadecuadas con motivo de lo que acabo de decir. Este es un argumento formal, y lo presento como tal.

**Sr. Estrada**—Por eso le digo formalmente tambien: que en lo que el señor ministro quiere llamar la catedral, en el Cenáculo, el dia de la ascension del Señor, había obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos...

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—...Cardenales, obispos... y todo lo demás! Sostengo que no había tal cosa!

Muy bien, señor; si se ha formado así esa legislacion, se ha formado de un modo anormal.

Yo no puedo admitir que así se haya formado!

Si se ha formado así, se ha formado en contra de todas las reglas humanas de procedimiento, que obligan á ir poco á poco, añadiendo, quitando, segun sean las necesidades que haya que atender.

Hay otro punto que no quiero dejar pasar, que ha tocado el señor diputado.

El ha dicho: La Iglesia tiene sus preminencias, no es alcanzable por el poder civil, vive de un modo especial, apartada de las reglas generales de la sociedad civil, constituye una sociedad perfecta; tendrá relaciones, pero no tiene subordinaciones.

Creo que estas son poco mas ó ménos sus palabras, ¿no es así?

**Sr. Estrada**—Sí, señor.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Muy bien.

Nada de eso puede tener una entidad que no puede hacer respetar sus decisiones, que necesita del poder civil para hacerlas efectivas, que no pueden vivir sin el poder civil, que no tiene ni la menor sombra de poder desde el momento en que le falte el apoyo de la ley civil.

**Sr. Goyena**—¿Quién apoya á Leon XIII?

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—La soberanía...

**Sr. Goyena**—La soberanía del Papa.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—¿Cómo ha de ser la Iglesia soberana, si no puede hacer respetar sus principios y sus disposiciones por su propia autoridad, sin el apoyo de una entidad estraña?

**Sr. Estrada**—En buenas instituciones cristianas, señor ministro, el estado *debe* la proteccion de sus fuerzas á las disposiciones de la Iglesia.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Esto es lo mismo que decir: El estado conserva su soberanía y la puede *prestar* á la Iglesia, pero residiendo en él.

**Sr. Estrada**—La *debe*.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Muy bien.

Entónces esta sociedad tan perfecta de que el señor diputado nos habla, es una sociedad imperfecta, á mi modo de entender, porque no puede hacerse efectiva su institucion sinó con el concurso, con la concesion y con la fuerza que le presta el poder civil. Por eso sostengo que no hay mas poder que el poder soberano del pueblo representado por su gobierno.

El señor diputado nos decía que este era un poder opresor.

No, señor, no es exacto; nadie se oprime á si mismo!

Eso sería lo mismo que sostener que la circulacion de la sangre es un gérmen de muerte, cuando mantiene la vida.

Nadie puede decir que se tiraniza á sí mismo cuando hace un acto de su propia voluntad: eso es una paradoja!

**Sr. Estrada**—La soberanía de la multitud es la opresion de todos los individuos.

**Sr. Gomez**—Y en nombre de la voluntad de esa muchedumbre es que el señor diputado está sentado en este recinto.

**Sr. Goyena**—¡El señor ministro sostiene que la policía es mas que la suprema córte!

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio, despues del cual hará uso de la palabra el señor diputado.

—Asi se hace.

—Pocos momentos despues continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Entre-Rios.

**Sr. Leguizamon**—Señor presidente: Entro en esta discusion con el temor natural que debe suponerse cuando ella ha sido tratada estensa y lucidamente por algunos de los primeros oradores que tiene la cámara.

Mi opinion habría sido como lo manifesté á algunos de mis honorables colegas anteriormente, no dar una estension tan considerable á este debate.

Pero respetando la libertad natural que cada uno de los miembros de la cámara tiene para la esplanacion completa de sus ideas, creo, á mi vez, que debo tocar, aunque no sea mas que de paso, los tópicos que se presentan como dominantes en el punto incidental de la ley que discutimos.

Hay desde luego, á mi entender, una cuestion de forma que afecta á las reglas parlamentarias de la discusion.

Esa cuestion de forma sería, á mi juicio, esta: nos estamos ocupando, en una ley de organizacion de los tribunales, de las facultades que deben tener los jueces y corporaciones judiciales que hemos organizado por esa misma ley.

Al llegar al punto que se relaciona con las facultades que deben tener las cámaras de apelacion de los tribunales de la capital, se encuentra este inciso, en el cual se ha detenido el debate: la cámara de lo civil conocerá en última instancia de los recursns de fuerza.

La sola manera de redactarse este inciso demuestra que no se trata de una cosa nueva sinó de algo que se encuentra establecido, incorporado á nuestra legislacion y que tiene una denominacion y un sentido completo en la inteligencia general de todos los que manejan esta clase de asuntos.

Lo pertinente entónces, á mi entender, es discutir si conviene atribuir el conocimientos de los recursos de fuerza á la cámara de lo civil de la capital, ó si á algun otro tribunal.

Me habría esplicado, desde este punto de vista, que se hubiesen hecho objecciones respecto á la conveniencia y propiedad de atribuir á la referida cámara el conocimiento de este asunto; pero no me esplico claramente cómo es que se viene, con motivo de este incidente, á discutir la existencia, legalidad y conveniencia de los recursos de fuerza.

La comision se encuentra entónces en su verdadero terreno cuando sostiene que, discutiéndose esta ley en el punto á que me he referido, la cámara de lo civil debe conocer en última instancia de los recursos de fuerza.

No se trata de una ley de procedimientos en la cual sería permitido sostener, ampliar ó restringir las materias que deben comprender los asuntos que se lleven ante los tribunales.

Esa sería entónces la cuestion de fondo: saber si deben existir ó no en nuestros procedimientos judiciales los llamados recursos de fuerza.

La discusion debia detenerse en este punto, y creyendo que es lo correcto no pasar de allí, había pensado, y así lo haré, votar por el inciso como lo propone y lo sostiene últimamente la comision.

Sin embargo, como el hecho de haber penetrado en el fondo del asunto y de haber entrado á discutir con entera libertad las cuestiones que directa ó incidentalmente se relacionan con el fondo de ella, pudiera dejar en el ánimo de algunos miembros de la cámara la conviccion de que este inciso está mal colocado donde la comision lo ha propuesto, voy á entrar, aunque sea ligeramente, á examinar tambien el fondo, del asunto bajo su faz constitucional y bajo su faz legal.

Los recursos de fuerza existen incorporados á nuestro derecho público, desde nuestra existencia independiente como nacion. Existían ántes tambien incorporados al derecho público de nuestra madre, la España, desde varios siglos anteriores á nuestra independencia.

Los motivos por los cuales ellos fueron creados y tomaron un asiento en las leyes

españolas, han sido dados de una manera somera, atribuyéndose por unos al sentimiento de la independencia del poder civil, en oposicion al poder absorbente de la Iglesia; por otros, como un medio de defensa para los derechos del ciudadanos que actúan en la vida colectiva de una nacion.

No me sería dado, señor presidente, pronunciarme de una manera firme y segura sobre la propiedad de una ú otra de estas esplicaciones; basta á mi propósito y á mi conviccion hacer presente que uno de los primeros actos de nuestras autoridades, despues de la Independencia, fué recordar la existencia de los recursos de fuerza y atribuirlos al poder civil de la república.

El decreto de 1813, muy poco posterior á la proclamacion de nuestra independencia, los consignó de una manera espresa como atribucion de los altos tribunales civiles. El reglamento del congreso del año 17 confirmó la existencia de los recursos de fuerza como una atribucion de los altos tribunales civiles del país; y todas las leyes y decretos posteriores, comprendido el decreto del año 34, que organizó y estableció los tribunales eclesiásticos, confirmaron siempre y de una manera uniforme la existencia de los recursos de fuerza como un derecho innegable del poder civil para los casos que él comprende.

La constitucion del 53, que se ha recordado ántes, consignó la existencia de estos recursos de fuerza y atribuyó su conocimiento, segun tambien se ha recordado, á la suprema corte de la nacion.

La reforma del año 60, sacando el conocimiento de estos asuntos de aquel supremo tribunal, los reservó para el conocimiento de los altos tribunales de provincia, punto en el cual existe una paridad casi completa á aquel que se relaciona con la jurisdiccion sobre la prensa; el cual tambien, por una coincidencia casi feliz, ha venido incidentalmente á tratarse en la discusion de esta ley, deteniéndola en su marcha al parecer natural y tranquila. Tanto el conocimiento de los recursos de fuerza como la jurisdiccion sobre la prensa fué dejado por la constitucion de 1860 al conocimiento de los tribunales provinciales.

El dia que la ciudad de Buenos Aires fué declarada capital de la república y que se juzgó necesario, como condicion de su vida regular, dotarla de tribunales especiales para la administracion de justicia, la disposicion que hoy discutimos fué consignada tambien en los mismos términos, como una atribucion acordada á la cámara de apelaciones en lo civil.

El proyecto que hoy se presenta no hace, entónces, sinó confirmar de uua manera exacta lo que ya era parte de nuestro derecho público ántes de ser una nacion independiente como república; lo que ha sido confirmado por cien actos durante el largo tiempo que hace que somos una nacion soberana; lo que fué consagrado últimamente por la ley de 1881, cuando por primera vez la república se dió su capital definitiva.

Recuerdo á designio estos antecedentes legislativos con respecto al asunto, para hacer esta pregunta: ¿qué motivos graves y estraordinarios podrían encontrarse hoy para borrar de una plumada lo que está adherido á nuestro derecho como nacion, despues de una tradicion tan prolongada? ¿Qué causas tan sérias, qué acontecimientos particulares han podido ocurrir desde 1881 hasta la fecha, para que el mismo congreso argentino que sancionó hace apenas cinco años esta reforma por una inmensa mayoría (49 votos contra 19, me parece), pueda haber modificado su opinion al estremo de que sea necesario volver sobre el pasado y suprimir de una ley de organizacion de los tribunales la facultad que se consigna en el proyecto que discutimos?

Me permito llamar la atencion de la cámara sobre esta consideracion al parecer incidental, y sin embargo de gran trascendencia para mi espíritu.

Pero se dice, señor presidente, lo que se ha dicho siempre: Los recursos de fuerza importan una depresion, un ataque á la independencia de la Iglesia católica.

Acabo de decir «lo que se ha dicho siempre», porque desde que existen los recursos de fuerza la Iglesia ha pensado siempre lo mismo, y apesar de haber ella pensado de esta manera y de haberse manifestado consecuente, como en la generalidad de sus actos, con su propia posicion, los recursos de fuerza han existido, se han practicado, y se conservan en el poder nacional como uno de los medios de accion que se deducen de la propia soberanía.

Para justificar esta aseveracion, de que los recursos de fuerza son un ataque á la independencia de la Iglesia, se afirma que ellos van en su alcance hasta revocar ó anular los fallos de los tribunales eclesiásticos.

La afirmacion sería verdaderamente lógica, si el hecho fuera completamente cierto.

Pero, no es cierto, señor presidente.

Los recursos de fuerza no tienen mas alcance que la materia de forma.

Cuando un juez civil conoce de cualquiera de los recursos de fuerza, no vá al fondo del asunto en sí. Respeta entónces, siempre, lo que constituiría la independencia de la Iglesia, lo que es de su facultad privativa: lo espiritual, el dogma, lo disciplinario.

Bastaría examinar cualquiera de los tres recursos de fuerza para comprender que mi afirmacion es exacta y que ella reposa en la disposicion espresa de las leyes que crearon los recursos de fuerza, y que los han reglamentado durante la dominacion española, y posteriormente durante nuestras leyes patrias.

En el primero de esos recursos, en el de conocer, que, como se ha dicho con entera propiedad, se reduce á una cuestion de competencia, el tribunal, se limita á examinar, *prima faciæ*, la materia que constituye la contienda y á declarar si á su juicio es matería de jurisdiccion civil, que los autos pasen al juez que corresponde, y si es materia eclesiástica, á devolverlos al juez eclesiástico para que siga conociendo del asunto.

Como generalmente la contienda de competencia es preliminar á todo juicio, no hay propiamente nada en discusion, sinó la simple enunciacion de una demanda.

La autoridad civil no necesita, entónces, pronunciarse sobre este primer recurso, ni entrar al fondo de la materia que se discute, ni revocar, ni anular, ni desconocer ningun procedimiento del juez eclesiástico.

La declinatoria es una excepcion prévia al al juicio.

El que conoce de la excepcion, lo saben todos los que tienen nociones de jurisprudencia, no necesita conocer del fondo del asunto.

En el segundo de los recursos, aquel que se refiere al modo de conocer y proceder, el juez civil, autorizado para reconocer de ese recurso, no hace sinó examinar si se han violado los procedimientos esenciales al juicio, en la demanda, en la contestacion, en los medios de defensa, en los términos, y se pronuncia en favor de la violacion del procedimiento, que es lo que se llama la fuerza, ó declara que se ha procedido bien, devolviendo, en uno y otro caso, los autos al juez eclesiástico para que acuerde la reforma del procedimiento en garantía del litigante, ó para que continúa su procedimiento.

En ese caso tampoco el juez civil interviene en el fondo de la materia del asunto, qne es en lo único que el tribunal eclesiástico puede cifrar su independencia, porque se relaciona con sus facultades privativas sobre el juicio.

El tercero de los recursos de fuerza, que es el que consiste en denegar una apelacion, como se dijo perfectamente, puede muy bien ser incluido en el segundo de los recursos, porque, al fin, se trata simplemente de una violacion de procedimiento, ó de averiguar si se ha violado una garantía para un litigante; y la investigacion del juez civil se limita completamente, á saber si ha side violada la garantía del litigante, en negarle ó acordarle un recurso que por derecho habría debido corresponderle.

Si á esto se agrega que los procedimientos regulares del juicio, tanto en lo civil como en lo eclesiástico son comunes, porque son de derecho natural, y aquellos que son de derecho positivo están generalmente armonizados, se vé que el juez civil no interviene por razon del conocimiento de recurso propiamente, en el fondo del asunto, en lo que constituye la peculiaridad, la independencia del juez eclesiástico.

Me pareee que esta sencilla enumeracion de las facultades en el conocimiento de los recursos de fuerza descarta completamente la objecion, que pudiera parecer sensacional de que los recursos de fuerza son un ataque á la independencia de la Iglesia.

¿Por qué existen entónces los recursos de fuerza, se preguntan algunos? Y han llegado á decir: En la situacion actual de la sociedad moderna, estos recursos no tienen efecto, no tienen eficacia, no tienen aplicacion.

Indudablemente que no la tendrían, señor presidente, si el objeto de los recursos de fuerza hubiese sido solo munir al poder civil de facultades transitorias de defensa ó de hostilidad, como algun señor diputado ha creido que esto significaban los recursos de fuerza; pero, cuando se demuestre, como me parece que será fácil, que los recursos de fuerza responden á necesidades sociales y políticas de un carácter superior y permanente; cuando se recuerde lo que acabo de manifestar, que ellos respetan siempre en el fondo la independencia del poder eclesiástico, me parece que será fácil llegar á esta consecuencia: los recursos de fuerza deben mantenerse porque son, en poder de la sociedad civil, un medio indispensable de proteccion sobre los ciudadanos sometidos á un poder estraño dentro de su territorio, como es el poder de la Iglesia.

La Iglesia es un poder independiente, se dice; y se agrega, como una consecuencia de esta independencia, es una sociedad perfecta.

Me parece que el señor ministro ha demostrado con una observacion, hace un momento, que no es una sociedad perfecta, desde que necesita, para la ejecucion de sus actos, pedir auxilio al poder civil.

Pero, en fin, no entra en mi propósito examinar en detalle las condiciones de perfeccion que la Iglesia pueda tener como una sociedad. Basta simplemente presentar la cuestion bajo esta faz.

Es una sociedad independiente, una sociedad perfecta, una institucion soberana.

Como yo no concibo que puedan coexistir dos soberanos en el territorio nacional, con iguales medios de vida, con iguales propósitos de dominacion, ejercitándose sobre la misma masa de séres que se llaman ciudadanos, deduzco entónces que la sociedad eclesiástica debe ser superior á la sociedad política y en este caso esta debe ser subordinada; ó bien que la sociedad eclesiástica debe ser inferior á la sociedad política y, en este caso, la sociedad eclesiástica debe estar en algun sentido subordinada á aquella.

No pudiendo coexistir dos soberanos igualmente poderosos y con medios completos de accion sobre los ciudadanos, es indispensable reconocer que para la armonía social, para evitar la anarquía de todos los intereses que se relacionan con los individuos, álguien, en ciertos casos, debe tener cierta superintendencia, cierta superioridad, para decidir los conflictos, ó de jurisdiccion ó de procedimiento, que puedan afectar la conciencia, ó la vida de los ciudadanos.

¿Cuál sería entónces, de estos dos poderes, el que debiera ener esta superioridad?

¿Cuál sería el juez que resolvería los conflictos, ó en lo relativo á la jurisdiccion, ó en lo relativo á las violaciones del procedimiento ó en lo relativo á la denegacion de los recursos legítimos?

¿Sería el poder de la Iglesia?

Me parece que ningun hombre que piense como ciudadano, por mas católico que sea, puede asentir á esta conclusion.

Para evitar entónces la anarquía social, en aquello que afecta al conflicto de verdaderos intereses, ejercitándose sobre una misma persona, es indispensable que el poder civil sea superior al poder eclesiástico.

Si la nocion de la soberanía nacional es excluyente de toda otra soberanía dentro de los límites del territorio, el juez que emana de la soberanía nacional debe ser forzosa y necesariamente superior al juez eclesiástico, porque de otra manera que darían completamente alteradas todas las buenas nociones de la soberanía.

La constitucion, señor presidente, se ha fundido en el molde de estas nociones, que son las únicas que los pueblos modernos tienen como dogma de su nacionalidad.

La constitucion no ha reconocido á la Iglesia católica como una soberanía igual á la soberanía nacional, dentro de su territorio. No hay una sola palabra, en la constitucion, de donde pueda deducirse una afirmacion parecida.

La constitucion ha considerado á la Iglesia católica como un culto, como una religion, como una creencia. Creencia preferente para ella, puesto que impone al gobierno de la nacion sostenerla.

Mientras tanto, aún la palabra misma lo traduce. No dice: «sostener á la Iglesia católica», como un poder independiente; dice: «sostiene el culto.»

En Francia, se sostienen seis cultos. Cuestion de número, simplemente.

El católico no es, entónces, á los ojos de la constitucion, sinó un ciudadano, un habitante. Y todavía señor presidente, no puede ejercer su culto sinó con arreglo á las leyes que reglamente su ejercicio!

En este caso, el católico está en las mismas condiciones del que no es católico, del disidente, el que, teniendo garantida, por la constitucion, la libertad del ejercicio de su culto, aspira y tiene derecho á las mismas garantías, á las mismas prerogativas que el católico.

Determinando un poco la necesidad de sostener estos recursos, en presencia de la constitucion, recordemos un hecho: el código civil ha sometido al conocimiento esclusivo de los tribunales eclesiásticos las cuestiones matrimoniales y de divorcio entre católicos y protestantes.

¿Debemos confesar que el código civil ha atacado las garantías acordadas por la constitucion, ó debemos tratar de armonizar las disposiciones del código civil con la constitucion?

Me parece que el buen criterio aconseja hacer lo último, y nó lo primero.

¿Con qué derecho podríamos declarar independiente de todo control, de toda superitendencia, al tribunal eclesiástico, cuando el código civil le ha atribuido el conocimiento esclusivo de las cuestiones matrimoniales entre católicos y disidentes?

¿No sería esto algo mas que una contradiccion violenta con la declaracion de principios de la constitucion?

¿No sería llevar un ataque á la conciencia de los disidentes, imponiéndoles la sumision á un juez que no es el suyo, que no es de su creencia, ni de su culto?

Yo deduzco, pues, de estas disposiciones de la constitucion y de estas disposiciones posteriores de nuestro código civil, que la existencia de un tribunal civil que conozca de todo aquello que afecte á las condiciones del litigante, en su carácter de individuo, de ciudadano, es tanto mas necesaria cuanto que es un medio de garantir las declaraciones y los principios consignados, respecto de cultos y de libertad de religiones, en la constitucion que hemos jurado.

Pero hay otra consideracion que surge igualmente de la constitucion.

Ella declara derechos y garantías esencia-

les á la existencia del ciudadano como á la del simple habitante.

Están consignados especialmente en el artículo 18.

Ningun habitante de la república puede ser penado sin juicio prévio anterior al hecho del proceso, ni sacado de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales; su defensa es sagrada, su domicilio es inviolable, su correspondencia y sus papeles son igualmente inviolables, para el juez. No puede aplicársele tormento, ni puede ser obligado á declarar contra sí mismo. En fin, señor presidente, no hay accion de un hombre que pueda ser sometida á los magistrados, cuando no ataca el órden público ó no perjudica á tercero.

¿Se han escrito inútilmente estos principios, en nuestra constitucion?

¿No habrá juez, en nuestra tierra, que pueda hacerlos efectivos, en presencia de un hombre que se presenta diciendo:—El juez eclesiástico ante quien he sido llamado ha violado una de las garantías que me acuerda la constitucion?

Yo pregunto si esta simple consideracion no basta para garantir la existencia de tribunales, en el país, que, con la constitucion en la mano, puedan defender, no solo contra jueces eclesiásticos, contra jueces civiles y contra todos los jueces de la tierra, al ciudadano que invoca una garantía de la constitucion violada!

Esto es, pues, lo que llamaré la faz constitucional del asunto que se discute.

Los recursos de fuerza se hallan incorporados á nuestro derecho público. Los recursos de fuerza, legalmente considerados, no son un ataque á la independencia de la Iglesia. Constitucionalmente considerados, son un modo de ejecucion de las declaraciones consignadas en la constitucion argentina. Los recursos de fuerza tienen, pues, que ser sancionados, no digo por simple mayoría, sinó por unanimidad, en un congreso que respete esa constitucion como la fórmula de su juramento.

No quiero ser mas estenso, porque me parece que la cuestion se hallaba bastante discutida, y la cámara debe encontrarse fatigada; pero creo que puede hacerse una consideracion final.

La constitucion ha establecido como atribuciones del congreso, la de reglamentar el patronato nacional y la de arreglar el ejercicio (son sus palabras) el ejercicio del patronato.

¿Qué se entiende, entónces, por *patronato?* palabra que aparece tambien en nuestras leyes, como las de *recursos de fuerza*, sin mayor comentario.

El patronato, señor presidente, es la regalía acordada y reconocida á los gobiernos católicos ó á las naciones católicas, para intervenir en alguna forma en la administracion de la Iglesia, mediante el deber que esas naciones y esos gobiernos contraen, de sostener el culto católico, y de apoyar á aquella en las decisiones de sus propios jueces y de sus autoridades.

No entraré á averiguar si lo que se llama el *patronato* fué una concesion graciosa de la Santa Sede en su principio, ó si fué simplemente una concesion obligada por el concepto creciente de la soberanía de los pueblos, que formularon esta exigencia como un medio de vida, y de acuerdo con la Santa Sede. Me inclino á creer lo segundo; pero en fin, admito, para mi propósito, que haya sido una concesion.

No por ser una concesion deja ménos de ser un hecho incorporado á nuestras facultades nacionales, un privilegio de nuestra existencia nacional, una regalía nacional.

Los recursos de fuerza, aunqne parezca uua paradoja, son una emanacion del patronato, son actos de verdadera proteccion, de verdadera tutela.

Y este es otro concepto que es necesario dejar bien establecido, para no hacer una confusion inconveniente de ideas.

Los jueces civiles conocen de los recursos de fuerza como medio de tutelar la condicion de los ciudadanos, como un medio de protejerlos.

Y es por esto que los tratadistas sostienen, entre ellos muy notables tratadistas patrios y tratadistas españoles, que cuando los jueces civiles conocen de los recursos de fuerza, no ejercen acto de dominio, ni acto de jurisdiccion, sinó acto de tutela, acto de superintendencia. Consideracion muy importante, porque ella excluye tambien el concepto equívoco de que los recursos de fuerza atacan la independencia de la Iglesia, la independencia de sus tribunales.

Los recursos de fuerza no son entónces sinó una emanacion, una derivacion del patronato. Son tambien acto de proteccion, acto de tutelaje sobre la vida de los ciudadanos, que, aún llamándose católicos, son, sin embargo, habitantes y ciudadanos dignos de la proteccion, en todos los casos, de los jueces del país.

Señor presidente:

Sancionando esta ley tal como la presenta la comision, hacemos simplemente un acto público consecuente con nuestras tradiciones nacionales y con las disposiciones de la constitucion, que prescriben al congreso arreglar el ejercicio del patronato. Este es un arreglo del ejercicio del patronato en lo relativo á los recursos de fuerza.

Precisamente arreglamos que estos recur-

sos sean conocidos por la cámara de apelaciones en lo civil, en lugar de serlo por otro juez.

Sancionando esta ley hacemos tambien acto esencialmente constitucional, en cuanto proclamamos y confirmamos el ejercicio eficaz de las garantías que la constitucion acuerda á todos los habitantes, sin distincion alguna, sea que pertenezcan á la comunion católica, sea que pertenezcan á las comuniones disidentes.

En fin, sancionando esta ley tal como se nos presenta, hacemos acto cristiano, verdaderamente cristiano: armonizamos la constitucion y nuestros actos legislativos con la palabra de Cristo: Dad al César lo que es del César.

He dicho.

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

Señor presidente:

Ensayaré una réplica al discurso que acabo de oir, no proponiéndome hacerla con gran estension, por las circunstancias en que se encuentra el debate, muy prolongado ya.

Espero tocar, sin embargo, todos los puntos fundamentales de ese discurso, y aún algunas observaciones del anterior, pronunciado por el señor ministro, en la parte en que no haya sido refutado ya por mi honorable colega el señor diputado por Buenos Aires.

Yo entiendo, señor presidente, que el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado por Entre-Rios puede dividirse de esta manera; 1º consideraciones sobre el carácter constitucional y legal de la cláusula que se discute; en seguida, el exámen jurídico mismo del recurso de fuerza, en los tres casos en que los prácticos lo presentan; despues, consideraciones generales sobre el Estado en sus relaciones con la Iglesia; y finalmente, la pretendida demostracion de que el recurso de fuerza está necesariamente incluido en las causas de patronato.

Dividido así el discurso del señor diputado, me parece que el proceso de la réplica puede facilitar la inteligencia de las observaciones que haré, dejándolas mas perceptibles al espíritu de mis honorables colegas.

Yo no comprendo bien como el señor diputado por Entre Rios haya pretendido deducir una série de consideraciones pertinentes y favorables al propósito en que se ha estendido, tomando precisamente la faz constitucional de este asunto.

El congreso argentino no puede legislar sinó en uno de estos dos caracteres: ó como poder legislativo de la nacion, cuando legisla para todo su territorio; ó como legislatura especial de la capital, que no tiene otra legislatura por nuestra organizacion política, que tiene en el congreso el cuerpo que para las leyes locales tiene cada una de las provincias que forman la república argentina.

Pues, bien; bajo cualquiera de estos dos respectos, no encuentro pertinentes las observaciones de mi honorable colega por la provincia de Entre-Rios.

Si es como congreso nacional, legislando bajo el criterio de la constitucion, moviéndose, como no puede hacerlo de otro modo, dentro de la órbita que la ley fundamental establece para él, basta tener en cuenta la reforma del año 60, para que se comprenda inmediatamente que no puede hacer revivir, en manera alguna, un recurso que ha sido borrado de la constitucion, á mocion del jurisconsulto mas notable que hasta ahora haya producido la república argentina, el doctor Velez Sarsfield.

Y hablo aquí de una manera asertiva, porque encuentro algo mas, para apoyar mi opinion en la del doctor Velez relativamente á los recursos de fuerza, que *El Redactor* que se publicó anexo al volúmen que contiene los debates de la convencion.

Hay en el cuerpo mismo de este libro, un pequeño discurso del doctor Velez, que especialmente se refiere á los recursos de fuerza, y en el que propone su supresion, diciendo clara y terminantemente: «La nacion, los poderes federales, nada tienen que ver con estos recursos; el congreso no legislará sobre ellos.»

Del conjunto de atribuciones que se daba al poder judicial de la nacion, ha quedado escluido el recurso de fuerza.

Ahora se dirá: ¿el congreso, legislando para la capital, puesto que da una ley de organizacion para sus tribunales, puede considerar estos recursos?

Y entendía yo que la observaeion que hacía el señor diputado por Entre-Rios, importaba decir: la cámara no puede tomar otra resolucion á este respecto, que dejar como una cosa inconmovible, lo que encuentre en las disposiciones legislativas vijentes sobre la materia.

Pero, señor, cuando el congreso legisla en un caso como el que estamos considerando, cuando abraza todas las materias que comprende una ley de organizacion de los tribunales, es evidente que, si puede establecer el recurso, que si puede incluirlo entre las atribuciones de la cámara de apelaciones de la capital, puede tambien resolver en contra, suprimiéndolo.

El que tiene facultad para establecer, tiene facultad para suprimir: *Ejus est tollere ejus est condere*, como se dice en la escuela de derecho.

Bien; pero el señor diputado iba mas adelante, y estudiando cada uno de los recursos

pretendía establecer que en ninguno de ellos se afecta la independencia de la Iglesia, que en ninguno de ellos se vulnera los derechos que le pertenecen como á una sociedad perfecta é independiente del Estado.

Yo creo que la demostracion no ha sido concluyente, y espero, analizando en seguida del señor diputado las mismas situaciones jurídicas á que él se ha referido, establecer que en todos y cada uno de esos casos de recurso de fuerza se vulnera los derechos de la Iglesia, se hace ilusoria, se hace negatoria la existencia de estos tribunales en la plenitud de facultades, con la seriedad y eficacia que sus resoluciones deben tener.

Si se trata del recurso de conocer, tiene que convenir el señor diputado por Entre-Rios, en que el juez civil trae de los tribunales eclesiásticos el asunto, é impide que ejerzan sus funciones.

Pero, señor! ¿Cómo puede entenderse que no haya vulneracion de los derechos de la Iglesia, que no haya afectacion de las funciones de los tribunales eclesiásticos, cuando se toma un asunto del que está conociendo el juez y se le quita la facultad de resolverlo?

Cuando un juez que está conociendo de un asunto recibe la intervencion de un poder estraño y se le quita la facultad de resolver en ese asunto, de pronunciar sentencia, ¿hay acaso diferencia entre eso y el que el tribunal estraño anule la sentencia que el tribunal eclesiástico haya dado? ¿Qué diferencia hay entre tomar la sentencia ya pronunciada é impedir su realizacion, é impedir de antemano que la sentencia misma se produzca?

Hay ciertos puntos que cuando se afectan, se afectan necesariamente en todas las consecuencias que afluyen de ellos; é impedir á un juez que dicte su sentencia, vale tanto evidentemente como hacer ineficaz, como hacer nula su sentencia.

Se dice que cuando se trata del recurso en el modo de proceder, tampoco conoce el juez civil en el fondo del asunto, y que por lo mismo no afecta el derecho de la Iglesia.

Todos los que somos abogados, todos los que tenemos alguna versacion en los asuntos forenses, sabemos perfectamente que la manera de llevar el procedimiento influye necesaria, inevitablemente, en la resolucion de la causa; que producida la prueba en una ó en otra manera, que dirigidos los trámites legales en un rumbo ó en otro, resultará comprobado tal ó cual hecho, resultará el fallo en un sentido ó en otro. Influir en el procedimiento es influir en el resultado. El procedimiento es el proceso, es el camino que se fija al asunto y por el cual se le impulsa; y es evidente que si la direccion se cambia, el resultado se cambia tambien; y el resultado es el fallo, el resultado es la sentencia. Luego, llegamos al mismo fin en este caso que en el anterior.

Vamos por último al caso en que el recurso se llama de no otorgar.

¿Y puede escapar á la penetracion mas vulgar, que otorgando el recurso de apelacion, que haciendo que él se produzca cuando un juez eclesiástico lo niega, se cambia el fondo del asunto, se cambia la situacion de los litigantes y el resultado del proceso?

Enunciar, aquí, es probar; enunciar es demostrar.

Luego, en cualquiera de los tres casos que se considere la intervencion del juez civil, ella hace negatorias las resoluciones del tribunal eclesiástico.

No abundaré á este respecto en las razones que se dieron cuando se trató por primera vez la materia, para mostrar que de otros puntos de vista esta solucion de los recursos de fuerza es inaceptable tambien ante la sana doctrina.

Hacía otra observacion el señor diputado por Entre-Rios. Decia: todavía consentiría que fuera pertinente que la cámara se ocupara en tratar del recurso de fuerza para suprimirlo, como se propone, si estuviéramos estudiando una ley de procedimientos.

Pero, señor! Hago tambien un llamado á los abogados que se sientan en la cámara para que ellos juzguen si es posible trazar una línea divisoria, de tal manera que se diga: Esto pertenece á la ley de procedimientos; esto otro pertenece á la ley de organizacion de los tribunales; lo uno está separado perfecta y claramente de lo otro.

Absolutamente, no, señor presidente. Y basta lo que vá sancionado de la ley para que se convenza cualquiera de que no puede haber una ley de organizacion de los tribunales en que no se resuelvan puntos de procedimientos; qne no hay una ley de procedimientos que no esté correlacionada con la de organizacion de los tribunales, de tal manera que una ley de procedimientos puede ser inteligible y aceptable habiendo cierta organizacion judicial y ser inaceptable si hay otra organizacion.

¿Pero de qué nos hemos ocupado en los dias anteriores? ¿Qué es lo que ha tenido la cámara á su consideracion sino las apelaciones, si se conceden ó nó; si el auto interlocutorio ha de ser apelable si no causa gravámen irreparable; ante quien han de ir los litigantes, en qué condiciones han de ser fallados los pleitos, cuál es la jurisdiccion, el alcance de las atribuciones de las diver-

sas magistraturas que componen la organizacion judicial? ¿Es este ó no procedimiento?

Encontramos en la misma ley un artículo que me sugirió esta pregunta á los señores de la comision: «¿Cómo han de votar los jueces? ¿han de distinguir las cuestiones de hecho y de derecho?» y me contestaban: «No lo ponemos aquí porque está en la ley de procedimientos.» Y, á la verdad, lo mismo puede estar en una que en otra: ley de procedimientos y ley de organizacion de los tribunales forman un todo orgánico. Luego, si el señor diputado por Entre Rios entendía que era pertinente tratar de los recursos de fuerza, cuando se considerara la ley de procedimientos, tiene forzosamente que convenir que no es impertinente tratarlos, cuando se considera la ley de organizacion de los tribunales.

El congreso en este caso, como legislatura de la capital puede hacer lo que podría hacer tambien, lo que en mi concepto debería hacer la legislatura de San Juan, la de Buenos Aires, si organizan sus tribunales y encuentran en la ley una cláusula como esta. Si han podido sancionarla, si han podído reconocerla, pueden perfectamente suprimirla.

Pero entro en un órden de consideraciones mas ámplio, siguiendo tambien allí al señor diputado por Entre-Rios.

Señor: vemos aparecer á cada momento, ya en el discurso del señor ministro, ya en el que acaba de escuchar la honorable cámara, cierto concepto del Estado que pretende vincularse necesariamente á la única manera legítima de entender el patriotismo, como si todos aquellos que no arribáramos á las mismas consecuencias de los que quieren mantener estos recursos fuéramos, sinó antipatriotas, por lo ménos tibios é insensibles á los sentimientos que vibran en todo corazon bien puesto.

No! señor presidente. Se puede ser perfectamente patriota y no tener del Estado ese concepto bajo el cual lo vemos aparecer con frecuencia; concepto panteístico, absorbente, tuitivo hasta la exageracion, en tal manera que alguna vez podremos decir (y ha llegado ya el momento de decir): ¡Ojalá no nos protejieran tanto!

Si! señor presidente: la situacion en que el Estado argentino está colocado respecto de la Iglesia católica, que es una sociedad espiritual y visible á la vez y de la que forma parte la unanimidad moral, la inmensa mayoría de los argentinos, no es la que ha bosquejado el señor diputado por Entre-Rios.

Si! somos católicos argentinos! Y cuando se toma está afirmacion del punto de vista de la conciencia, yo, á mi vez dirijo la pregunta, hecha por él, en sentido inverso, al señor diputado, y digo: ¿Coloca los intereses del alma, los intereses que se refieren á la eternidad sobre los cambios del tiempo, las vicisitudes de las pasiones y los mezquinos intereses de los partidos?

No! Admitida la Iglesia católica no como una sociedad anónima, no como uno de esos cultos que proteje iudistintamente la Francia, segun decía el señor diputado, agregando que era cuestion de número; no nos encontramos en presencia de una corporacion, de una *universitas*, como decía el derecho romano, nos encontramos con una institucion perfectamente establecida, con la amplitud de facultades indispensable para llenar su mision apostólica. No podemos reducirla al caso de una sociedad anónima, sin tener el mas grande desprecio por los intereses de la conciencia al traves de la historia y de las instituciones jurídicas.

No! ha sido admitida la Iglesia católica como una gran institucion social. Y nuestra constitucion, que se quiere interpretar de una manera materialista, panteista, como si el hombre no tuviera mas que los intereses esternos, respeta á esa Iglesia que representa los intereses mas nobles de la conciencia argentina en la inmensa mayoría de los que forman la nacion!

Esa constitucion que contiene una cláusula con arreglo á la cual el primero de nuestros magistrados está en el dilema forzoso de ser católico ó perjuro,—no consiste que estas cuestiones sean tratadas de un punto de vista anti-católico ó materialista.

Yo digo entónces: no tenemos la pretension de suprimir el Estado. ¿Ni cómo lo suprimiríamos? ¿No nos vivimos en él? ¿No somos argentinos tambien? ¿No contribuimos á la formacion de las leyes? ¿No las respetamos? ¿No damos ejemplo de obsecuencia á sus preceptos?

¿Qué es lo que pretendemos? Que se respete nuestra conciencia! No pedimos otra cosa, al tratar de los recursos de fuerza: que se respeten los tribunales eclesiásticos, objeto legítimo de nuestra consideracion y á los cuales se debe proteccion asídua en el ejercicio de sus funciones.

Esas relaciones de la Iglesia y del Estado, decía muy sencillamente el señor diputado por Entre Rios, deben ser resueltas, en último caso, por el Estado: nada hay superior á él.

Nó, señor; el arreglo se efectúa de otro modo; está indicado ya, la historia lo muestra: por concordias entre ambas potestades.

Desaparezca el espíritu de hostilidad; desaparezca ese espíritu de soberbia absorbente que impide ver nada mas allá del mundo material; sepamos que estamos vinculados á intereses de otro órden; inspirémosnos en un

espíritu sano, y la solucion se tendrá, por concordias, por arreglos, reconociendo á la Iglesia lo que ella tiene necesariamente, por su mision divina.

Pero me llama mucho la atencion que, precisamente, cuando se trata de recursos que han sido llamados *de fuerza*, en ódio á la Iglesia, empleando una palabra injuriosa, que solo tendría aplicacion en materia penal, porque fuerza es daño, hecho torticeramente y del cual el hombre no se puede amparar, segun la ley de partidas—me llama mucho la atencion que se trate á los tribunales eclesiásticos como á criminales, como á bandidos. Se ha dicho que se han establecido recursos, para defender á los ciudadanos, para librarlos de la iniquidad; eso se ha dicho en el fondo á pesar de la cultura del señor diputado por Entre-Rios y de las formas que usó el señor ministro; como si el hecho de no admitir el recurso de fuerza equivaliera á dejar á la sociedad bajo el peso de grandes calamidades.

¿Y qué remedio propone para ese mal imaginario? Establecer que el juez civil es competente en la materia civil y en la eclesiástica; es decir, establecer una monstruosidad, poner la fuerza en lugar de la justicia.

No hay lógica en esto, señor presidente.

Llego, por fin, á la parte en que el señor diputado por Entre-Rios decia: constitucionalmente, estamos obligados á mantener el recurso de fuerza; no podemos abolirlo, es una cosa contenida en el patronato.

Yo me refiero á los conocimientos elementales en esta materia relativa á las causas de patronato y de recursos de fuerza, y abro cualquiera de los autores españoles que la tratan. Los regalistas mas avanzados, el conde de la Cañada, Covarrubias, cualquiera de los que admiten y sostienen estos recursos, hacen distinciones fundamentales.

El recurso de fuerza se refiere á derechos privados; el recurso de fuerza procede ó tiene aplicacion en juicios contenciosos.

El recurso de proteccion, las causas de patronato, pertenecen á otra jurisdiccion, á otro órden, en la doctrina misma de los regalistas.

Las audiencias, los tribunales ordinarios conocian de los recursos de fuerza; las otras causas se llevaban al consejo de Castilla y hasta al mismo soberano.

En las cuestiones de patronato está afectado un interés general.

En los recursos de fuerza el derecho está comprometido en la forma de una causa contenciosa que vá ante el tribunal eclesiástico.

Pero se dirá: ¿á esto se reduce el recurso de fuerza? ¿Si es solamente un derecho de os individuos que pleitean ó tienen accion ante el juez eclesiástico, por qué se dá tanta magnitud á esta cuestion?

Es que bajo el punto de vista de la Iglesia, la intromision del poder civil en causas que afectan la conciencia, que afectan su independencia, los recursos de fuerza son gravísimos como cualquiera otra invasion de sus derechos y de su soberanía.

El señor ministro, sin que yo me dé bien cuenta hasta ahora de por qué generalizaba tanto, del punto de vista histórico, las observaciones con que principiaba su discurso, pretendió hacer una especie de proceso de la Iglesia, que ha sido brillantemente refutado por mi honorable colega por Buenos Aires. Pero yo no dejaré la palabra sin volver sobre esa faz del discurso del señor ministro. Yo no podría tolerar, yo no podría silenciar, teniendo una banca en esta cámara, que se haya espresado con tanta ligereza, con tanta inconsideracion, sin el respeto que un ministro del Culto,—nó de los cultos,—debe profesar á la religion católica!

«La Iglesia tuvo un gran poder». «La Iglesia, con un Papa, trazó una línea divisoria para la América». «La Iglesia estimuló las cruzadas».

¿Qué hay en estos acontecimientos? Tuvo un gran poder! ¿Pero cómo lo usó? Para bien de la humanidad, para la civilizacion del mundo.

La Iglesia estimuló las cruzadas. ¿Qué fueron las cruzadas? La historia lo dice: un levantamiento de los pueblos, en nombre de un interés noble; no en nombre de un interés material, sinó en nombre de un interés elevado! Tránsito, manifestacion de los pueblos, romería grandiosa, en que grandes intereses sociales se movieron, produciendo importantes reformas para el progreso del mundo!

«Trazó el papa una línea divisoria de la América, diciendo: lo que queda de un lado es de los portugueses, lo que queda del otro es de los españoles.»

¿Cómo negar el derecho, la justicia de semejante resolucion?

¿Quiénes eran los grandes descubridores? ¿Quiénes habían tenido la intuicion de las grandes ventajas que ofrecería á la humanidad el descubrimiento del Nuevo Mundo?

¿Y á qué nacion pertenecia un Fernando de Magallanes, un Solis? ¿Bajo qué banderas se cruzaron en mares desconocidos los que términaron la empresa del importal Colon, sinó bajo las banderas de España y Portugal?

¿Qué naciones sinó ellas tenian derecho á imperar en los inmensos territorios recien descubiertos? Y cómo no había el papa de asegurar para la civilizacion católica el Nue-

vo Mundo, hallado por la intuicion genial de un hijo de la Iglesia?

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—No es á mi á quien contesta. Es al eminente católico, apostólico romano doctor Velez Sarsfield . . . .

**Sr. Goyena**—Que suprimió los recursos de fuerza. ¡Imítelo en todo el señor Ministro!

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Permítame. Tambien puedo decir algo al respecto.

¿Qué dice respecto al punto de que tratamos?

Tiró una meridiana al través del Océano, dando á los portugueses una parte y á los españoles otra, causa de la despoblacion de la America, porque la Europa tenía que haber con Sud-América y la habría poblado como pobló la América del Norte.

**Sr. Goyena**—La América no habría sido tan pronta católica.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—En cuanto á las cruzadas, el señor diputado ha leido la historia en otra forma de la que yo lo he hecho. Las cruzadas han sido la causa del atraso y de la despoblacion de la Europa en un tiempo.

**Sr. Goyena**—De grandes movimientos sociales!

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—¿Y qué resultó entónces?

Ordenes ridículas de caballería!

**Sr. Goyena**—Yo quisiera que el señor ministro se persuadiese de esto: que la humanidad no se mueve por un arranque generoso sin dejar un rastro fecundo sobre la tierra, y eso ha sucedido entónces.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—¿Qué resultó de la guerra iniciada por España contra los moros? El atraso!

**Sr. Goyena**—¿Sabe el señor ministro lo que dice la estadística actual, por haber España desterrado á los moros? Que en ninguna nacion europea la estadística criminal es tan baja como en España, pueblo católico y por eso tan moral.

**Sr. Ministro de J. C. é I. P.**—Dirán lo que quieran las estadísticas que el señor diputado conoce lo que dice la historia es que la decadencia de España comenzó con la guerra contra los moros.

**Sr. Goyena**—La estadística á que me refiero es hecha por liberales.

Quedan contestadas las objecciones; y me refiero al señor ministro en esta observacion final, porque es él quien me ha parecido acentuar más esta consideracion sintética que, para mí, hace inaceptable todo su discurso: á saber, el punto de vista materialista, estrecho, que él toma para apreciar todas estas cuestiones.

En medio de las ideas que ván haciendo descender el nivel humano, á pesar del incremento de la civilizacion material y del espectáculo que nos hacen presenciar los poderes de la tierra; cuando las rentas de las naciones mas poderosas y mas ilustradas en vez de servir á la obra del adelanto están empleadas en mantener grandes trenes de guerra y ejércitos permanentes que chupan la sangre y el sudor de los pueblos, el único poder que sin esos medios se mantiene en el mundo, que no esparce sinó rayos de luz y de esperanza para la humanidad, es el Papado, es la Iglesia, cuyo espíritu sigo y al que espero en Dios permanecer fiel en todos los dias de mi vida!

He dicho.

— Se vota el inciso 2° del artículo en discusion y es aprobado por 48 votos contra 11.

**Sr. Presidente**—Siendo la hora avanzada, invito á la cámara á levantar la sesion.

—Así se hace, siendo las 6 y 5 p. m.

# 24ª SESION ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley en revision, relativo á la organizacion de los tribunales de la capital.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leguizamon*
*Lubari*
*Malbran*
*Mansilla*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*

—En Buenos Aires, á 30 de julio de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 35 p. m.

—

ACTA

—Se lée y aprueba, la de la sesion anterior.

—

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del senado comunica la sancion definitiva de los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al poder ejecutivo para mandar entregar al señor don Nicolás A. Calvo la cantidad de cinco mil pesos para la publicacion de las obras «Les Parlamentary» de Cushing y «Anotated Constitution» de Paschall.

(Al archivo.)

—Acordando pension á la señora Aurelia Olavarria, viuda del coronel de la Independencia don José de Olavarria.

(Al archivo.)

—El mismo remite en revision los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al poder ejecutivo para mandar construir las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero é invirtir en su ejecucion la suma de ochenta mil pesos.

(A la comision de obras públicas.)

—Autorizando la inversion de noventa mil pesos en la canalizacion del arroyo del Tala y refaccion del dique existente para la provision de agua á la ciudad de Catamarca.

—(A la comision de obras públicas.)

*Despacho de comisiones*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Demaria*
*Ocampo*
*Teran*
*Videla*

—La de obras públicas se espide en el proyecto del honorable senado, autorizando la inversion de pesos 200,000 en la construccion de un edificio para la escuela naval.

—La de peticiones en el proyecto en revision mandando abonar una suma á don Eusebio Blanco.

CON AVISO

*Acosta*
*Avellaneda*
*Cabeza*
*Civit*
*Gorostiaga*
*Leloir*
*Rodriguez*
*Viso*
*Augier*

—La especial de cuentas en el proyecto del diputado Astigueta, sobre creacion de un tribunal de cuentas.

(A la órden del dia correspondiente.)

PETICIONES PARTICULARES

—Don Angel Gonzalez, empleado en la aduana del Rosario pide jubilacion.

(A la comision de peticiones.)

SIN AVISO

*Barra*
*Roca*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

—D. A. Peralta Iramain propone fundar una colonia pastoril

*Cáceres*
*Castro*
*Gil*
*Laurencena*
*Luro*
*Paz*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Vidal*
*Serú*

en la falda oriental de los Andes.

(A la comision de tierras.)

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo se suscribirá á quinientos ejemplares de la historia del general San Martin, por don Bartolomé Mitre.

Art. 2° Los gastos que demande la presente ley se pagarán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo,

*Manuel Lainez.—L V. Mansilla.*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Siguiendo los precedentes establecidos por el congreso, de asociarse en esta forma á la publicacion de las grandes obras nacionales, honrando así el talento argentino, como lo hizo con el señor Sarmiento y los doctores Alberdi y Lopez—he creido que esta vez tambien debia tratar, por todos los medios á su alcance, de hacer sentir el concurso de su apoyo á una de las grandes obras históricas que completan la grande obra relativa á la revolucion argentina.

El general don Bartolomé Mitre está á punto de terminar, para dar á la prensa, la historia del general San Martin, la cual es la continuacion de la historia del general Belgrano, abarcando desde el año 12 hasta el 24. Es la historia de nuestra emancipacion.

La cantidad de ejemplares que por esta ley se manda suscribir al poder ejecutivo, será apenas la escasamente necesaria para que la obra del general Mitre pueda ser impresa en una forma en que le seria totalmente imposible hacerlo si el congreso no se asociase, por cuanto las grandes ediciones son, si no imposibles, muy costosas y jamás remunerativas para el autor, aunque sean trabajos tan estensos como la historia del general San Martin, que alcanzará á cuatro volúmenes.

Los gastos qué esta suscricion ocasionará serán siempre mas insignificantes que los que en otras ocasiones el congreso ha votado para la *Historia Argentina* del señor Lopez, para las obras del señor Sarmiento y para las del señor Andrade.

Hemos querido, señor presidente, al presentar este proyecto, á la vez que honrar los eminentes servicios prestados al conocimiento de nuestra historia, por el general Mitre, dar al congreso la oportunidad de hacer un acto de justicia, votando una ley que facilite la circulacion profusa de un libro que yo reputo uno de los mas útiles que se haya producido.

He dicho.

—Suficientemente apoyado el proyecto, pasa á la comision de instruccion pública.

## ORDEN DEL DIA

### ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos entrados, se vá á pasar á la órden del dia, continuando la discusion pendiente de la ley orgánica de los tribunales de la capital.

Habiendo quedado pendiente la consideracion del inciso 4° del artículo 113, se dará por aprobado, de acuerdo con la sancion de la cámara en la sesion anterior.

—Se aprueba tambien, sin discusion desde el artículo 139, hasta el 153 inclusive.

—En discusion el CAPÍTULO I: *De los escribanos secretarios.*

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

No se si la comision tendria inconveniente en cambiar el epígrafe de este capítulo diciendo: *de los secretarios.*

Porque pueden ser secretarios de los jueces, tanto los abogados como los secretarios.

Y si se dijera solamente: *De los secretarios*, se estableceria, en un artículo siguiente, que esos puestos pueden ser desempeñados tanto por unos como por otros.

**Sr. Colombres**—La comision no tiene ningun inconveniente en aceptar la reforma.

**Sr. Carballido**—Así, el artículo 154 diría: *los secretarios*, en vez de: *los escribanos secretarios.*

En el artículo 155, se pondria: *de abogados ó de escribanos*, en vez de decir: *de escribanos.*

En el artículo 156: *las funciones de los secretarios*, en vez de decir: *las funciones de los escribanos secretarios.*

**Sr. Presidente**—Se tendrá por aceptadas esas reformas.

—Se lée el artículo 154.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Convendria tambien cambiar, en este artículo, las palabras: *jueces letrados*, por: *jueces de primera instancia.*

Por una sancion de la cámara, todos son jueces letrados, los jueces de paz tambien.

**Sr. Gallo**—Pero ¿esto no comprende tambien á los jueces de paz?

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Si es así, retiro mi indicacion.

—Se aprueba el artículo 154 y los siguientes, hasta el 173 inclusive.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pído la palabra.

Me voy á permitir proponer la agregacion al artículo 173, del siguiente periodo: «El escribano adscripto reemplázará al titular en los casos del artículo 171, como así tambien en los de renuncia ó muerte, debiendo en estos últimos prestar la fianza preceptuada en el artículo... (el que sea) y tomar posesion judicial de la oficina, prévio inventario.»

El artículo que está en discusion, señor presidente, preceptúa que cada escribano de registro podrá tener un escribano adscripto, que será nombrado en la misma forma y condiciones que el titular.

Parece natural que en estas oficinas en que hay un titular y un adscripto en las mismas condiciones que aquel, sea este el que reemplace al primero en caso de enfermedad ú otro impedimento transitorio de que habla el artículo 171, ocupando la vacante del titular.

Creo que es irregular que si se produce una vacante de escribano de registro, se haga prescindencia del adscripto, que durante mucho tiempo tal vez ha estado á cargo de la oficina y que está en mejor posicion que cualquier otro para desempeñarla.

Me permito hacer esta indicacion, por si la comision y la cámara la creen aceptable.

**Sr. Colombres**—¿Y como quedaria el artículo 171?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Para el artículo 171 pensaba proponer una agregacion. «En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio, podrá el escribano de registro, *que no tenga adscripto*, proponer etc.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Observaré al señor diputado que para el caso de impedimento transitorio del escribano titular, está salvado el inconveniente por el artículo 171.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por eso decia que iba á proponer la agregacion de estas palabras: «...podrá el escribano de registro *que no tenga adscripto*, etc.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Si se estableciera que el que debe llenar la vacante que se produzca es el adscripto, quedaria derogada por completo una sancion anterior de la cámara, que faculta al presidente de la república á nombrar y remover los escribanos titulares.

Es sabido que el escribano adscripto no ejerce las mismas funciones que el titular. En las funciones que el adscripto desempeña, ambos son responsables conjuntamente, pero sus funciones no son iguales.

Yo encuentro este inconveniente: que se derogaria una sancion anterior.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Me parece que la observacion del señor diputado por Córdoba queda salvada, si se repara que los escribanos adscriptos son tambien nombrados y removidos por el poder ejecutivo.

Lo único que hacemos con la agregacion que propongo, es determinar de antemano que en el caso de renuncia ó muerte del escribano titular, hará sus veces el adscripto que tenga la oficina. Pero quedaria exactamente en las mismas condiciones: es el poder ejecutivo quien lo nombra.

Lo que tiene de mas el titular respecto al adscripto, es que él tiene la responsabilidad de la oficina, por lo cual se le exije una fianza; y por eso se establecia que, en el caso que quedase vacante el puesto de titular, fuera ocupado por el adscripto, sin mas requisito que la toma de posesion y la presentacion de la fianza.

Creo que seria mas regular que asi se procediese y que se fijara la posicion de estos adscriptos, que es sumamente precaria, por el momento.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo voy á proponer á la comision un artículo que me parece que complementa el 7° de la constitucion, que está cayendo en desuso.

Este artículo determina: «Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fé en las demás; y el congreso puede, por leyes generales, determinar cuál será la forma probatoria de esos actos y procedimientos y los efectos legales que producirán.

Está sucediendo que, en algunas provincias, los actos públicos, especialmente los relativos á venta de bienes raíces, que pasan ante los escribanos de la capital, no son aceptados allí sino despues que se hace la inscripcion de los mismos títulos y de las mismas escrituras, pagando los mismos gastos, ect.

Con el objeto de evitar esto, yo propongo, para que la comision en su superior sabiduría y conocimiento en esta materia lo medite, el artículo siguiente...

**Sr. Presidente**—¿Me permite el señor diputado?...

Debo hacerle presente que lo que está en discusion es la adicion al artículo 173, propuesta por el señor diputado por Salta.

Posteriormente podemos tomar en consideracion lo que propone.

**Sr. Calvo**—Pido mil perdones, señor. Me habia abstraido en el pensamiento, porque tiene cierta complicacion; no es estraño que haya estado fuera del debate.

-Se vota la adicion propuesta por el señor diputado por Salta, y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

**Sr. Calvo**—Iba á dictar al señor secretario el siguiente artículo:

«Los actos ó contratos autorizados por los escribanos de la capital de la nacion, de bienes raices existentes en territorio de las provincias federales, no necesitarán de mas requisito ni formalidad para las inscripciones en los registros de propiedad ó de hipoteca de dichas provincias, que la sola legalizacion de la firma del escribano que los autorice, declarándose sin valor alguno cualquiera otra disposicion que contraviniere á la presente.»

El pensamiento que me hace presentar este artículo, repito, es el de complementar, segun yo lo entiendo, el artículo 7° de la constitucion, á fin de que los actos públicos y procedimientos judiciales que tienen lugar en la capital, respecto á bienes raices, etc., no obliguen á pagar sellos provinciales y todos los demás nuevos gastos indispensables para darles la legalizacion necesaria.

Yo no creo que sea preciso estenderme largamente en este punto, porque él se esplica por sí mismo, á saber: si el acto del escribano de la capital tiene ó no suficiente autoridad pára proceder en toda la república.

Yo lo he entendido afirmativamente, con arreglo al artículo constitucional citado. Resuelva ahora la cámara. Mas de lo que yo pudiera decir, sabe cada uno de los oyentes.

Mi tendencia es hacer que los contratos que se celebren en la capital tengan valor con la simple legalizacion de la firma del escribano que los realizó, para evitar de esta manera, que además de pagarse los sellos nacionales, por ser aquí el paraje donde la venta tuvo lugar, se pague nuevos sellos en las provincias, por la inscripcion de esos mismos contratos, ya sea por la trasmision de dominio ó por hipoteca.

Yo sé que hay alguna complicacion entre una y otra cosa; pero la comision podria considerar este punto. Por eso es que no pido que se trate sobre tablas el asunto.

Lo que yo deseo es simplemente que la cámara resuelva que pase á la comision este artículo, á fin de que ella nos dé un informe que pueda guiarnos en el asunto.

Eso es lo que por ahora pido.

**Sr. Presidente**—Deseo saber si es apoyado el artículo que ha propuesto el señor diputado.

—Suficientemente apoyado, se vota sí se pasa á comision, y resulta afirmativa.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Antes de pasar al capítulo siguiente, debe hacerse la agregacion en el artículo 171 que indiqué cuando propuse la modificacion anterior.

De manera que podria redactarse el artículo en esta forma: «En caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio, podrá el escribano de registro que no tenga adscripto proponer á la cámara de lo civil un suplente que actuará bajo la responsabilidad del proponente.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo iba á indicar la necesidad de borrar el artículo 171, desde que por simple mayoria la cámara ha reconsiderado un artículo, no sé con qué derecho, cuando se requiere dos tercios de votos para hacer una reconsideracion.

Lo que ha propuesto el señor diputado importa la derogacion de este artículo, y por eso yo iba á pedir que se borrára de la ley.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pareciéndome algo justas las observaciones un poco exijentes del señor diputado, hago mocion para que se reconsidere el artículo 171.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Qué reconsideracion; se debe borrar por inútil.

**Sr. Lainez**—Pero podia sér menos radical el señor diputado y apoyar la mocion de reconsideracion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es que no se puede admitir este juego de palabra.

**Sr. Presidente** — Deseo saber si ha sido apoyada la mocion de reconsideracion.

—Suficientemente apoyada se pone en discusion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Y cuando no haya adscripto y se muera el titular ¿cómo se hace?

**Sr. Estrada**—Se entierra al muerto y se le nombra reemplazante.

**Sr. Figueroa (F. J)**—Yo deseo que se salve esta dificultad que encuentro en el artículo.

¿Cómo se salvaria?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De esta manera.

Cuando se muera un titular que no tenga adscripto, y despues que lo hayan enterrado, como decia el señor diputado por Buenos Aires, el poder ejecutivo, en conocimiento de ese hecho, nombrará otro titular.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo creo que ántes de que ese hecho se produzca ya debe estar nombrado el titular.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar el artículo 171, con la modificacion propuesta por el señor diputado por Salta.

—Practicada la votacion, resulta aprobado el articulo.

—Son aprobados sin observacion los artículos 174 á 179 inclusive.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Antes de pasar al título trece, me voy á permitir hacer presente á la cámara la conveniencia que habria en agregar un artículo que prohibiese á los secretarios de los juzgados ejercer la profesion de abogado.

Aunque parece que no fuera necesario consignar este precepto en la ley, porque deberia entenderse que, por la naturaleza de sus funciones, está completamente prohibido á los secretarios de los juzgados el ejercicio de la profesion de abogado, sin embargo, desgraciadamente, no sucede así en la práctica, pues es un hecho público y notorio que los secretarios de los juzgados de primera instancia ejercen la profesion de abogado, no precisamente ante los jueces de quienes son secretarios, pero si ante los demás jueces.

Podria citar nombres propios, porque afirmo hechos de que tengo constancia personal.

Sería conveniente, entónces, establecer la prohibicion para que el abuso no continúe.

Hasta reciben nombramientos oficiales de los otros jueces, nombramientos que requieren el ejercicio de la profesion de abogado, como, por ejemplo, el de tutor *ad-hoc*, defensor de un menor, etc.

Naturalmente, señor presidente, esto redunda en descrédito de la administracion de justicia, quitándole toda garantía de imparcialidad, porque puede establecerse sociedades secretas en que los secretarios se favorezcan recíprocamente para el ejercicio de la profesion ante los jueces.

Además, el tiempo que deberian dedicar al cumplimiento de sus deberes de secretarios, lo dedican al ejercicio de su profesion, con perjuicio del público, viniendo asi á pretender demostrar que no es bastante el número de secretarios que cada juez tiene.

Efectivamente, no puede ser bastante, desde que ese tiempo no lo dedican al cumplimiento de su deber, sino á buscar lucros indebidos en el ejercicio de la profesion que tienen.

Yo creo, pues, que seria conveniente agregar el siguiente artículo, que propongo á la cámara: «Los secretarios no podrán ejercer la abogacía ni procuraciones judiciales, bajo pena de destitucion.»

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la indicacion hecha por el señor diputado que deja la palaba.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Yo voy á apoyar tambien la mocion que hace el señor diputado por Córdoba, miembro de la comision; pero no por las razones que él ha manifestado, porque me parece que el hecho á que alude, si existe, será completamente aislado, de tal manera que no haga fuerza para introducir un desprestigio contra el ejercicio de la profesion de abogado ni sobre el desempeño de las tareas de secretario.

Me consta, por el contrario,— y puedo agregar á este respecto informes de los jueces de primera instancia, informes de los secretarios, informes del colegio de escribanos y mis propios informes como abogado que practico activamente en los tribunales de la capital—que los secretarios que desempeñan este puesto en los juzgados de primera instancia no pueden cumplir con los deberes que les impone la ley de una manera imperiosa; porque no constituyen el número necesario para atender á dichos deberes;—que las obligaciones de los secretarios, en el desempeño de sus funciones, pueden naturalmente dividirse en unas, que son internas, de despacho inmediato dentro del juzgado, y en otras, que son esteriores;—y que en la mayor parte de estas obligaciones e teriores;—y qúe en la mayor parte de estas obligaciones esteriores sumamente frecuentes, como las de embargo, notificaciones personales por cédulas, las de inventarios, las de revisacion y certificacion de libros, las de estraccion de fondos de los bancos, las de colocacion de depósitos en los mismos, no pueden practicarlas personalmente dichos secretarios, teniendo que confiarlas generalmente á empleados subalternos de sus oficinas, que no tienen la responsabilídad moral que la ley ha previsto, viéndose obligados los interesados á conformarse, en la mayor parte de los casos, con esa irregularidad de procedimien-

to, á trueque de ver demorados sus asuntos por un término indefinido.

En ló que se relaciona con los embargos é inventarios, es frecuente que el juez nombre un tercer escribano para que practique estas diligencia en verdadero perjuicio y recargo de los interesados, que tienen que pagar honorarios por funciones que no debían remunerar, desde que no estan obligados al pago de costas.

De manera que no me esplico cómo el hecho á que alude el señor diputado, miembro de la comision, pueda constituir una causa de la cual se deduzea que los secretarios, por entrenerse en el ejercicio lucrativo de una profesion que no tienen derecho de desempeñar, con arreglo á la ley, desde que tienen otras funciones á su cargo, desatiendan sus quehaceres y aun el cumplimiento de sus deberes.

Insisto, pues, en creer que se tratará de un hecho aislado, de un verdadero abuso, que no conozco pero que condeno.

No obstante, me adhiero á la indicacion que hace el señor diputado, declarando, sin embargo, que no creo que las razones por él dadas sean el fundamento de la decision de nuestro voto,

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

El señor diputado por Entre-Rios anticipa una cuestion qne aun no ha venido al debate, justificando una conversacion que tenian de trás de mí, en un palco, varios secretarios de los juzgados, en la sesion anterior, en que decían que tenían ganada la cámara para aumentar su número y que para ello lo tenian de paladin al señor diputado por Entre-Rios. Desde aquí se les oía todo lo que conversaban.

**Sr. Leguizamon**—Las conversaciones de los ante-palcos no ejercen sobre mí ninguna influencia...

**Sr. Posse**—No digo que la ejerzan...

**Sr. Leguizamon**—La ejercerán sobre el señor diputado. Yo soy muy ageno á lo que se habla fuera de la cámara.

**Sr. Posse**—Pero traigo este antecedente porque veo que el señor diputado se coloca fuera de la cuestion, desde que no se discute si deben ser ocho ó diez los secretarios, sinó si los secretarios actuales pueden, con daño del cumplimiento de sus deberes, con perjuicio del buen servicio, dedicar el tiempo que deben emplear en el desempeño de sus funciones, al ejercicio de la profesion de abogado ó de procurador, cuyo ejercicio, en sus manos, sería completamente peligroso.

**Sr. Leguizamon**—Sería un abuso; acabo de declararlo.

**Sr. Posse**—Y por desgracia, no es un hecho aislado: yo podria citar varios nombres y casos, casos repetidos de una sola persona, nombramientos oficiales hechos por un juez en la persona del secretario de otro juzgado.

Sin embargo, prefiero no entrar á designar personas; me basta enunciar el hecho, y lo afirmo ante la cámara. Si ella quiere, exhibiré las pruebas.

Fundado en estos antecedentes, es que he propuesto el nuevo artículo.

—Se vota el artículo propuesto por el señor Posse, y resulta aprobado.

—Sin discusion pasan los artículos 180 á 238 inclusive.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

—Se dá por aprobado los artículos 239 hasta el 246.

**Sr. Posse**—El artículo 245 ha quedado sancionado con las mismas referencias que en él se hacen...

**Sr. Presidente**—Sí; señor.

**Sr. Posse**—Pienso que deberian suprimirse, dejándolas en blanco, porque es casi seguro que no coincidirá la numeracion.

**Sr. Presidente**—El señor secretario hará las correcciones oportunamente.

—Se aprueba el artículo 247 y siguientes hasta el 278.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Deseo de la comisión una esplicacion sobre lo que voy á indicar.

Todo lo hecho está muy bien, pero en esta ley no se fija un término para la entrega de los certificados.

Así, si se tardara en dar un certificado, el interesado se encontraria completamente detenido en sus operaciones, perjudicado en sus negocios, sin que fuera penado el encargado del registro.

Yo he visto en otros países que se dá un término perentorio. En este caso podría ponerse el de veinticuatro horas, porque no hay razon para detener un certificado, cuando se trata, por ejemplo, de una transaccion cualquiera en que es necesario que la trasmision de la propiedad se efectúe.

Aquí se responsabiliza á la oficina, me parece muy responsabilizada; pero no se le obliga á producir en un término fijo el certificado; y yo creo mas eficaz que la pena, establecer un término perentorio.

Someto á la comision estas observaciones, por lo que ellas pueden valer.

**Sr. Posse**—¿A qué artículo se refiere el señor diputado?

**Sr. Calvo**—Estoy aludiendo al artículo 278, en el que hay una série de penas establecidas para casos determinados; pero no se obliga á entregar los certificados en un tiempo dado.

Yo sé de certificados que, para obtenerse, se ha esperado diez dias, perjudicándose así á los interesados y las operaciones que tenian entre manos.

**Sr. Fernandez**—¿De qué oficina?

**Sr. Calvo**—No me refiero á la suya, porque es una de las mejores... pero no deseo nombrar personas.

Sé, y digo lo que sé: diez dias han tardado en obtener un certificado, con notable perjuicio, más para la otra persona con quien negociaba, que para mi.

Es por eso que llamo la atencion de la cámara sobre este particular.

**Sr. Posse**—¿Qué es lo que proponé el señor diputado?

**Sr. Calvo**—Lo que propongo es que se fije un término. Por ejemplo, puede decirse: Los certificados se espedirán en 24 horas.

**Sr. Posse**—¿En cuál inciso?

**Sr. Calvo**—En el último.

Pongamos un término perentorio; póngase 24 horas ó 48, es lo mismo.

**Sr. Posse**—Seria conveniente que propusiera otro inciso, porque en ninguno de los incisos de este artículo viene bien ese agregado. Se está hablando de errores que padezcan, etc.

**Sr. Calvo**—Como al señor diputado le parezca. Mi objeto es corregir un mal existente.

La manera como se haga, me es indiferente.

La comision puede pensar y proponer un inciso que esté en relacion con el resto de la ley.

Puede decirse, por ejemplo: los certificados se espedirán en el término perentorio de 48 horas.

**Sr. Posse**—¡Qué certificados?

**Sr. Calvo**—De los que habla este artículo.

Me limito á hacer la observacion á la comision, porque reconociendo la superioridad de sus conocimientos, ella le dará la colocacion que crea conveniente.

El inciso 5º dice: «Por error ú omision en las certificaciones de inscripcion ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales». Y puede agregarse: «cuyas certificaciones... (me es igual el nombre: acepto la palabra de la ley)... se espedirán en las 48 horas siguientes»

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Puede ponerse como inciso aparte.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Creo que es muy corto el término de cuarenta y ocho horas que se propone.

Es una sola oficina la que hay en la capital para el registro de hipotecas, embargo é inhibiciones, como es tambien una sola la que hay para el registro de propiedad.

Con un movimiento de transacciones tan activo como el que tiene lugar aquí, esa oficina va á tener que espedir, por lo menos, de sesenta á ochenta certificados diarios, y no es cosa tan sencilla dar un certificado de este género.

Fíjese el señor diputado en que hay muchas penas establecidas por la ley por los errores ú omisiones en que puede dicha oficina incurrir: el mas mínimo error, aun de buena fé, puede importarle miles de pesos. Y responsabilizarla ahora tambien por no espedir un certificado en cuarenta y ocho horas, es forzarla, tal vez, á que dé un certificado mal dado, aunque sea de buena fé.

Por otra parte, es innecesario establecer este término tan corto, desde que el interés mismo de la oficina está en que las certificaciones sean espedidas lo mas pronto posible, puesto que cobra por cada una de ellas un emolumento.

Si se tratara de funcionarios á sueldo, probablemente convendria establecer algun término, aunque no tan estrecho; pero como estos son trabajos pagados por los interesados, es prudente dejar que la oficina los espida con completa conciencia, sin esponerse á errores y sin producir perjuicios.

Por ejemplo: el certificar que una finca no tiene gravámen, teniéndolo, ¿cuántos trastornos y daños no causa?

Creo, pues, que es muy conveniente dejar mayor amplitud en este caso, estendiéndo el término, si es que alguno se ha de poner.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo he tenido oportunidad en mi larga vida de ser testigo del desempeño que tienen ciertas oficinas cuando adoptan métodos y tienen una organizacion con arreglo á sistemas conocidos.

En Europa, cualquiera de estas oficinas no tienen diez, veinte ni sesenta certificados diarios, sino quinientos. Y el modo de espedirlos es fácilmente esplicable: están impresas las fórmulas y no hay mas que llenarlas en uno ú otro sentido. Entónces viene solamente el exámen de títulos, para otorgar el certificado.

Yo no digo que se pongan veinticuatro ni cuarenta y ocho horas; sobre eso no insisto. Deseo simplemente que se ponga un término; porque, de otra manera, puede tardar treinta dias la espedicion del certificado, con grave perjuicio de los interesados.

Pero, como mi objeto es el acierto, propondria que pasase tambien á comision este ar-

tículo como el otro, para que ésta examine detenidamente el asunto, y si lo encuentra bien, aconseje su aprobacion, y si lo encuentra mal, aconseje su rechazo.

Yo no tengo en mira, en este caso, otro objeto que el bien público, es decir, la facilidad de las transacciones, porque hay muchísimos capitales que se paralizan en su marcha y circulacion por el retardo de la documentacion.

**Sr. Fernandez**—Yo pido que se vote el artículo.

—Se vota si pasa á comision el artículo propuesto, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—A la comision respectiva.

—Son aprobados sin observacion los artículos 279 á 281 inclusive.

—Al leerse el 282, dice el

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Voy á proponer á la comision una agregacion.

Esta agregacion, que vendría despues de las palabras: «en su defecto», quedaria así: «ó bien á peticion escrita de un escribano de registro para los contratos que ante él se otorguen.»

Esto no puede traer peligro alguno y es cómodo por la rapidez que proporciona para las escrituraciones.

Se puede citar como un antecedente en favor de esta idea, el buen resultado que tiene en la provincia de Buenos Aires, donde se observa este procedimiento.

**Sr. Posse**—La comision acepta la modificacion propuesta.

—Se da por aprobado el artículo 282 con el agregado propuesto, como asimismo los artículos siguientes hasta el 306 inclusive.

—En discusion el artículo 307.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Desearía saber de la comision qué motivo especial ha tenido para suprimir el número actual de los escribanos secretarios de juzgados, uno para cada uno de ellos.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

La comision, segun las manifestaciones que ha hecho antes de ahora á la cámara, cuando se ha discutido la organizacion de la justicia de paz, ha demostrado que los jueces de primera instancia van á ser descargados, cuando ménos, de un treinta y cinco por ciento de los asuntos que ahora tienen á su despacho.

Si, pues, se les descarga, en el quehacer, de una masa de trabajo que es igual á la tercera parte del que actualmente tienen, y solo se les quita una sesta parte de los empleados que los ayudan, la comision ha creido que es mas que suficiente el número de empleados que quedan al servicio de los jueces de primera instancia.

Además, si bien es cierto que algunos de los señores jueces han manifestado á la comision que necesitaban del personal que ahora tienen, no es ménos exacto que otros jueces no han hecho manifestacion alguna sobre el particular, no obstante haber tenido ocasion de hacerlo, y que no han faltado jueces que manifiesten que, con la mitad de los empleados que hoy tienen, pueden hacer perfectamente bien el servicio de los juzgados.

Por otra parte, no solamente ha tenido en cuenta la comision estos antecedentes, sino lo que sucede en otros tribunales, en los de Córdoba, por ejemplo, en donde los jueces atienden un número de asuntos igual, proporcionalmente, á los de la capital; jueces completamente laboriosos, sin que ninguno de los de la capital, por laboriosos que tambien sean, puedan excederles en trabajo; y que, sin embargo, están bien servidos con un secretario y un pro secretario.

Además, la comision cree, porque es compuesta de cinco abogados que tienen criterio propio en estas cosas, algunos de los cuales nos hemos encanecido en el ejercicio de la profesion, que se puede hacer este servicio con el número de secretarios que se deja á cada juez, siempre que se quiera trabajar, siempre que el sentimento del deber esté arraigado, y no se emplee el tiempo, que debe dedicarse al cumplimiento del deber, al ejercicio de otras profesiones ó á otros medios de adquirir fortuna, ó los magistrados no se entreguen á una vida de descanso, en vez de entregarse á una de labor.

Son estos los antecedentes que la comision ha tenido en vista para creer, como cree fundadamente, que con cinco secretarios se hace el servicio bien.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Respeto mucho, señor presidente, los informes que presenta sobre este punto la comision de códigos.

Pero tengo informes diversos, de jueces, de secretarios, de escribanos, de personas del foro, y tengo mi criterio particular, como abogado que ejerzo la profesion activamente en los tribunales de la capital.

La base de criterio que la comision toma, para hacer esta reduccion, me parece un poco arbitraria.

Ella calcula, desde luego, que, con la misma creacion de los jueces de paz letrados, disminuará el quehacer actual de los jueces de primera instancia en un treinta y cinco

por ciento. Me parece que, la primera vez, dijo en un veinticinco.

Pero, en fin, sea un veinticinco ó un treinta y cinco por ciento . . .

**Sr. Posse**—Se referia la comision á las cámaras.

Dijo que se le quitaba el veinticinco por ciento de trabajo, y á los jueces de primera instancia, mucho mas del treinta por ciento.

**Sr. Leguizamon**—Sea, pues, el treinta y cinco por ciento lo que la comision calcula que vá á disminuir el quehacer actual de los jueces de primera instancia.

No es, sin embargo, ese cálculo bastante para creer que cinco secretarios, en lugár de seis que ahora tienen los jueces de primera instancia, serán suficientes para el servicio que en adelante estarán llamados á prestar estos funcionarios.

Podria ser que, por el momento, ese número bastase, pero hay que tener en cuenta que una reforma de esta clase no se hace para un dia, para un mes, ni para un año, y que el movimiento de los tribunales vá contínuamente creciendo; que el desarrollo de la poblacion y el movimiento de las transacciones, en esta capital, es tan enorme que se puede asegurar que en el futuro, el trabajo de los jueces letrados de primera instancia, aunque creados los jueces letrados de paz, no disminuirá sino de una manera muy transitoria, respecto del trabajo que actualmente tienen y que atienden diariamente.

De manera que, aún admitiendo, en hipótesis, que el número de secretarios que la comision propone fuese suficiente, esa suficiencia hipotética, no sería sino transitoria.

Pero hay que tener en cuenta otra consideracion, que, para mí, es mas importante. Y es que la base de cálculo que la comision tiene en cuenta, para hacer esta supresion, deja de ser una baja efectiva, si se considera que los secretarios, actualmente, no prestan, por su limitado número, los servicios á que están obligados por la ley, no llenan las necesidades de su empleo.

Para que el cálculo fuera exacto, la base deberia ser esta, del punto de vista de la comision: los secretarios son suficientes para el servicio, actualmente; disminuido el trabajo, en el futuro, menor número bastará.

Pero, como acabo decir, la base no es cierta; el número de secretarios que hoy existe no alcanza á prestar el servicio á que están destinados por la ley.

Los que frecuentamos los tribunales sabemos, como la cosa mas conocida, que gran número de diligencias encargadas, por la ley, personalmente á los secretarios, aun bajo pena de nulidad ó bajo amenazas de multa, no pueden ser practicadas por ellos, por falta material de tiempo, porque no alcanza el número de ellos para hacerlas.

Antes de ahora, incidentalmente, mencioné alguno de esos hechos. Los repetiré, para que la cámara se penetre de su importancia.

Los embargos de bienes, los inventarios, la revisacion de libros, los balances, las notificaciones personales por cédulas, la extraccion de dinero de los bancos, la colocacion de depósitos, por cuenta de menores y de incapaces, en los bancos, no pueden practicarlos los secretarios, personalmente, á pesar de estar obligados por la ley á hacerlo, y tienen á menudo que encargar esto á agentes subalternos, sin ningun carácter público, á dependientes de sus oficinas; y los particulares se conforman con esta práctica viciosa, por no promóver dificultades en la tramitacion de los asuntos, ó por no suscitar recursos de nulidad que darian por resultado la paralizacion, tal vez interminable, de los asuntos mismos en cuya solucion están interesados.

En lo relativo á los embargos ó inventarios, puedo asegurar que, en el ochenta por ciento de los casos en que he intervenido, la diligencias del inventario ha sido encargada á otro escribano, á costa de los particulares, los cuales así vienen á ser gravados, (con defraudacion del pensamiento de la ley, que ha hecho de los secretarios empleados á sueldo,) vienen á ser grabados con los honorarios de ese otro empleado, que se ven tambien en la necesidad de aceptar, porque el secretario se escusa con que no tiene tiempo, en el despacho de su oficina, para dar preferencia á una diligencia que hay que hacer afuera, y á veces á distancia considerable del asiento del juzgado, para lo cual se necesita tambien emplear carruajes ú otros elementos de movilidad que recargan el gasto.

Cuando los escribanos ganaban costas, ellos se pagaban un adscrito, que les permitia tambien la ley. Hacian pesar entónces ese otro funcionario sobre los interesados, quienes buscando la pronta tramitacion de sus asuntos, se prestaban á soportar ese honorario extraordinario.

Pero hoy, los secretarios no tienen adscriptos. Como los secretarios son pagados por el tesoro, la ley ha creido que era recargarlo demasiado, darles un adscripto ó permitirles tener otro secretario llamado de diligencias, de que antes se servian, para todas aquellas funciones que deben practicar fuera de su oficina.

De manera, pues, que, teniendo en consideracion que, actualmente, los secretarios no desempeñan cumplidamente sus funcio-

nes, por la escasez de su número, el cálculo que la comision hace cae por su base.

Y me parece que no seria prudente atenernos simplemente á hipotésis, cuando se denuncia esas deficiencias reales, efectivas, esponiéndonos á tener un mal servicio, en la administracion de justicia, cuando el objeto que se propone la cámara, al sancionar esta ley, es, precisamente, llenar todos los claros, todas las deficiencias que la práctica nos ha hecho conocer, en esta rama importante de la administracion.

Se calcula que los jueces tienen en tramitacion, actualmente de seis á cuatro mil espedientes, cada uno. Supongamos que sea tres mil; habria, en todo, diez y ocho mil espedientes en tramitacion.

Repito que es una cantidad mínima, porque hay quien considera, y en esta cámara se ha afirmado lo mismo, que el mínimum no baja de cuatro á cinco mil, término medio, por cada juzgado.

Sobre la base de tres mil solamente, cada secretario, de los seis que tiene actualmente un juez, tendria á su cargo quinientas causas.

Suponiendo que fuese exacto el cálculo de la comision, que el trabajo disminuirá en un treinta por ciento, cada secretario tendria cerca de cuatrocientas causas.

¿Puede comprenderse fácilmente que un número tan considerable de asuntos pueda ser bien atendido, tanto en las diligencias internas, en el despacho diario, como en las numerosas diligencias exteriores, y que pueda ser atendido personalmente?

A mí me parece que basta enunciar el hecho y considerarlo con un poco de detenimiento, para comprender que esto es imposible.

La cámara debe tener en cuenta tambien, que hemos establecido, en el artículo 159. ya sancionado, esta obligacion: «Las actuaciones y las diligencias solo podrán hacerse personalmente por los secretarios, bajo pena de multa de cincuenta pesos, doble, en caso de reincidencia, y suspension ó destitucion, si persistieren en la falta.»

Yo creo que con la supresion que se hace se coloca á los secretarios en un verdadero disparadero, obligándolos á incurrir en multas, y, en caso de reincidencia, á ser destituidos ó suspendidos, no pudiendo practicar personalmente diligencias que la ley les impone la obligacion de practicar bajo penas severae.

Estas son las consideraciones que apunto á la cámara para pedir que se sirva votar el artículo que se discute, porque propongo que en su reemplazo, si no fuese aceptado, se sancione el que fué ya sancionado por el senado y que viene en su proyecto.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

El señor diputado por Entre-Rios admitia en hipótesis que el número de cinco secretarios para cada juez fuese bastante por ahora, y nos decia que, en prevision de lo futuro, debemos aumentarlo á seis, dado el desenvolvimiento rápido de esta sociedad.

Pero, señor presidente, lo que deberíamos aumentar seria los jueces, no los secretarios, porque nada haríamos con dar á los jueces veinte secretarios si están apremiados en el número de asuntos. Cuando este caso llegue, lo que convendrá aumentar no será los escribanos, sino los jueces, dando á cada uno los cinco secretarios que la comision propone para los actuales.

Pero aun en la supósicion de que hubiera conveniencia en aumentar los secretarios, podria hacerse cuando llegara el caso, en el presupuesto. No hay para qué cargar el tesoro con 86,000 pesos al año para llenar una necesidad que todavia no se siente.

Sin embargo, el señor diputado nos decia que aun actualmente seis secretarios no son bastante.

Creo, si no me equivoco, que cuando se establecieron los tribunales de la capital solo se dió á cada juez cinco secretarios: ellos manifestaron que con uno mas les bastaba, y fué entonces que se elevaron á seis.

Saco yo esta consecuencia: si ellos mismos creian que con seis secretarios marchaban bien, dada la esperiencia de algun tiempo que habian tenido, ahora, que vamos á quitarles mas de la tercera parte de su quehacer, lógico es pensar que con cinco tendrán bastante.

Pero nos decía el señor diputado que los actuales secretarios no cumplen con su deber, que el recargo de ocupaciones los obliga á faltar, á hacer actos que la ley califica de nulos.

Señor presidente: si esto fuera cierto ninguno de esos secretarios debía conservar su puesto; porque un hombre de honor, un hombre honrado, cuando se le confía una posicion que no puede desempeñar dignamente, debe renunciar.

No creo que pueda hacerse á los secretarios de los juzgados de la capital un cargo mas severo que el que acaba de formular el señor diputado por Entre-Rios.

**Sr. Leguizamon** — Pero no con el ánimo de cargo: el ánimo se lo agrega el señor diputado.

**Sr. Posse**—Bien dice el adajio que no hay peor enemigo que un amigo indiscreto!

**Sr. Leguizamon** — El ánimo y la

indiscrecion se la agrega el señor diputado.

**Sr. Posse**—El cargo es tremendo, por la misma razon que se ha constituido en defensor de las pretensiones de todos los secretarios. Acaba de manifestarnos que ellos están haciendo actuaciones nulas, produciendo nulidad en los espedientes porque no pueden hacer otra cosa.

Señor: hay otra cosa que aconseja el deber y el honor, y es renunciar una posicion cuyos deberes no se pueden cumplir.

Pero no es exacto, señor, que no cumplan con su obligacion.

Ya ha escuchado la cámara las afirmaciones que hice anteriormente de que los secretarios se emplean en defender pleitos, en hacer procuraciones ante los otros juzgados.

Cualquiera persona que asista á los tribunales vé á los secretarios sentados en sus oficinas: creen que sus deberes están allí, que no están en la calle, que no deben hacer notificaciones y las encomiendan á pequeñuelos, confiándoles papeles de alta importancia que cualquiera se los puede arrebatar.

Nos hablaba el señor diputado de embargos. Esos embargos, segun mi opínion, no hay necesidad de ser asistidos por escribanos. El alguacil es un oficial público que merece fé; y el mismo, sin ninguna asistencia de escribano, puede trabar esos embargos.

Hay una cosa muy digna de observar, señor presidente, que quiero manifestar á la cámara.

Durante los dos años que he tenido el honor de pertenecer á la cámara de apelaciones de lo civil, he tenido ocasion de observar cosas muy curiosas que pasan en este pueblo, cosas que no se puede dudar que han sido inventadas por los secretarios cuando ellos recibían emolumentos de las partes.

Tramitaciones enteramente inútiles, señor presidente, que no tienden sino á prolongas los pleitos y á hacer gastar á las partes mapapel sellado, para ellos cobrar mas emolumentos.

Esas malas tramitaciones viciosas, inventadas por la codicia de los secretarios de aquella época, hoy dia existen por rutina, y en ello se emplea tiempo; diligencias de todo punto inútiles.

Los señores abogados que frecuentan los tribunales, habrán visto, porque es muy frecuente, que cuando se hace un pedimento el juez pone: «Vengan los autos», como si los autos anduvieran de paseo por Palermo ó por Europa.

No sería mas breve decir al secretario: «Tráigame ese espediente que está sobre la mesa? No! «Vengan los autos.—Ante mí—Fulano.» Y á notificar á las partes.

Se acusa una rebeldía. Se dice: El término tal, está vencido, y el juez dice: «Informe el secretario.—Ante mí.—Fulano.» Y á notificar á las partes.

El juez hace por los ojos del secretario lo que debe hacer por sus propios ojos. ¿Porqué no vé el espediente y dice: Está ó no vencido el termino?

Seria interminable enumerar las tramitaciones de rutina inútiles que hoy se hacen en este foro, inventadas por los secretarios para aumentar los gastos que el pobre litigante tiene que pagar.

Asi, se presentan los litigantes con una transaccion, á que han arribado tal vez despues de fatigosas conferencias, despues que sus abogados, ejerciendo noblemente su profesion, los han inducido á armonizar sus intereses, y en el juez encuentran un obstáculo en vez de recibirlos con los brazos abiertos.

Dice: Ratifíquese en forma—Ante mí, etc. y tiene que ir el secretario á buscarlos para hacerlos jurar, porque el acta jurada es mas cara, cuando el pleito ha sido transado.

Cuando estas cosas se quiten, señor, cuando se siga solo las tramitaciones indispensables para la averiguacion de la verdad, de cinco secretarios, tres pueden ser mas que suficientes para el desempeño de los juzgados.

No quiero dejar pasar un hecho sin que la cámara lo conozca. Es un hecho que no ha dejado de llamar mucho la atencion de la comision.

Cuando esta trataba de suprimir un secretario á cada juez, para no herir intereses particulares, comprometió al señor ministro de instruccion pública á que los jueces de paz serian nombrados de los abogados que desempeñan hoy los puestos de secretarios de los juzgados de la capital.

El señor ministro así lo prometió, convencido de que efectivamente llevaria á la justicia de paz hombres competentes, por cuanto sirviendo las secretarias habian hecho la práctica necesaria. Los señores secretarios lo sabian porque se lo hemos representado á los jueces y á las innumerables personas de nuestra amistad con quienes nos mandaban ver para que se empeñaran á fin de que les conserváramos los puestos.

Sabian, pues, que ninguno iba á ser lastimado en sus intereses personales; que, al contrario, iban á ser promovidos, á ocupar empleos mas altos, mas propios de su profesion; que podrian hacer carrera en la magistratura, que estarian mejor rentados; y sin embargo, parece que desean ser secretarios,

que no desean ocupar mejores posiciones...

Por lo ménos, es algo estraño este hecho!

Ademas, señor presidente,—porque es necesario que, ya que uso de un lenguaje severo, como deben usar todos los hombres públicos sí quieren que los errores se corrijan y que el servicio publico se haga como debe hacerse,—es bueno que sepa la cámara que hay muchos secretarios que no saben escribir!

Actualmente existe un pleito de un amigo mio, en el cual yo no he intervenido como abogado, para el cual he requerido su despacho al camarista á quien le tocó en suerte, lo que todo el mundo decentemente puede pedir: y ese camarista, en mas de un año, no se ha animado á afrontar la letra ilegible, geroglifica, de su secretario. Yo, señor presidente, tuve que comprar el mayor lente que encontré en Buenos Aires, para poder leerla.

Esto es rigurosamente cierto. Cualquiera puede pasar á ver el espediente

De esa manera quitan á los jueces el tiempo que deberian dedicar al estudio científico de los espedientes, obligándoles á descifrar geroglificos.

Yo he tenido necesidad de llamar á un secretario, y decirle: venga á leer su letra, porque no la entiendo!

A tal punto llega esto, que no habria estado de mas un artículo en la ley, diciendo que para ser secretario ó escribiente de los secretarios deberian pasar por un exámen caligráfico.

**Sr. Leguizamon**—Era lo que se me ocurría!

**Sr. Posse**—Esa es una de las causas porqué el servicio de la magistratura se hace mal, no porque el número de secretarios sea escaso.

Si el señor diputado cree que solamente habria necesidad de aumentar su número para en adelante, creo que he contestado su observacion: lo que deberia aumentarse seria un juez.

La comision ha procedido con entera conviccion, despues del estudio que ha hecho, al proponer á la cámara cinco secretarios en vez de seis.

Por otra parte, la comision habia manifestado antes que este proyecto de ley, tal como ella lo proponia, no ocasionaria al tesoro erogacion mayor, que apénas exederia de doce mil pesos anuales, mas ó ménos, el gasto que se hace hoy en la justicia.

Naturalmente, esto era contando con la economía de treinta y seis mil pesos, próximamente, que se hacia al pasar esos secretarios de los juzgados, á ser jueces de paz.

Por consiguiente, si se aceptase la indicacion que hace el señor diputado por Entre Rios, de dejar seis secretarios á cada juzgado, resultaria, que la justicia que la cámara sanciona, en vez de no ocasionar sino un gasto exíguo sobre el actual, lo ocasionaria mas considerable.

Repito tambien que, si bien es cierto que algunos jueces han manifestado que necesitarian el servicio de seis secretarios, la comision ha escuchado á otros jueces en sentido enteramente opuesto, á parte de que si estos mismos juéces que piensan que necesitarán seis secretarios, á pesar de la disminucion de mas de una tercera parte de los asuntos, es inconcebible que no hayan pedido mayor aumento de secretarios, porque si seis son necesarios cuando de tres les quitan dos, es claro que necesitarian seis cuando les quitan tres.

**Sr. Leguizamon**—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que la defensa que la comision hace de su artículo, es bastante ilógica.

El señor miembro informante, entre las observaciones con que ha contestado la indicacion hecha anteriormente por mí, ha recordado la mala calidad de los secretarios...

**Sr. Posse**—La que el señor diputado les atribuye.

**Sr. Leguizamon**—Me parece que si este hecho fuese cierto, la disminucion es completamente contradictoria con el buen sentido. Si de seis secretarios malos se quita uno, indudablemente que el servicio se hará peor.

Ha recordado tambien, con este motivo, que esos secretarios no son calígrafos, y que algunos de ellos no saben ni escribir, de tal manera que los jueces necesitan lentes de gran poder para descifrar su letra.

Felizmente, el señor diputado ha recordado, aunque un poco tarde, que habria sido conveniente establecer en la ley, para los secretarios, la obligacion de ser calígrafos, ó por lo ménos de tener buena letra. No habiéndolo hecho la comision, y no siéndo yo de su opinion, á ella debemos dejarle la iniciativa para que proponga la creacion de tal precepto.

No conocía tampoco el antecedente á que alude el señor miembro informante, de que á la comision se le ha representado en un número considerable de ocasiones la conveniencia de hacer esta disminucion, y que ella, interesándose, al parecer, por las personas eliminadas, anónimas, puesto que no hay personas determinadas en la eliminacion, obtuvo del señor ministro de justicia la promesa de que aquellas que resultasen cesantes serán ocupadas en otros destinos.

Dejando aparte la consideracion del sentimiento protector que la comision ha tomado respecto de los secretarios que deben ser eliminados, el hecho demuestra, de la manera mas clara, que no se trata de un asunto personal, sino de una exígencia del servicio público, y que cuando se insiste todavia, despues de esa promesa de proteccion, para que se conserve el número de seis secretarios que actualmente tienen los jueces, es porque hay la conviccion de que ese número es apénas suficiente para el servicio actual, é indispensable para el servício futuro.

El incidente se presenta entónces con todos los caractéres de la manifestacion de una necesidad del servicio, y es la mejor defensa que puede hacerse, á mi entender, de la modificacion que propongo.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

De la esposicion del señor miembro informante de la comision de códigos se deduce, indudablemente, la conveniencia que hay en aceptar su dictámen, pero segun esa misma esposicion la supresion de estos escribanos no importará un perjuicio directo á los intereses privados de esos funcionarios, puesto que ellos pueden pasar á ocupar los puestos de jueces y camaristas en la magistratura de la justicia de paz.

En este concepto, podria aceptarce el artículo tal como lo propone la comision, agregándo que los escribanos secretarios que actualmente existen y que quedan suprimidós por este artículo, pasarán á formar parte de la justicia de paz.

**Sr. Zeballos**—No son abogados la mayor parte de ellos.

Son muy pocos los abogados secretarios, señor diputado.

**Sr. Posse**—No, señor, hay mas de diez.

**Sr. Zeballos**—En el juzgado del doctor Sauce, por ejemplo, no hay ningun abogado.

**Sr. Yofre**—Habia notado que una de las observaciones muy eficientes que hacia el señor miembro informante de la comision, y sobre la cual insistia, era esta: que estos escribanos podian ocupar puesto en la justicia de paz, y por eso...

**Sr. Colombres**—Los que tengan el título de abogados podrán serlo; pero los otros nó.

**Sr. Yofre**—Supongo que siempre habrá mas de seis abogados secretarios.

**Sr. Colombres**—Si, señor.

**Sr. Posse**—Mucho mas!

**Sr. Presidente**—Se va á votar el artículo tal como lo propone la comision; y si fuese rechazado, la cámara resolverá, en seguida, si debe tratarse el artículo propuesto por el señor diputado por Entre-Rios, que ya tiene sancion del senado.

—Se vota el artículo, como lo propone la comision, y es rechazado.

—Se vota el artículo 307 sancionado por el senado, y es aprobado.

**Sr. Figueroa**—(F. J.)—Hay que suprimir de este artículo las palabras: *de instruccion y de sentencia*, poniendo, en su reemplazo *correccional*.

**Sr. Presidente**—Se dará por aprobado el artículo en esa forma.

—Sin discusion se aprueban los artículos 308 al 312 inclusive.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

No sé cual sea la colocacion que deba tener un artículo propuesto anteriormente por la comision; pero por el órden que tiene en la sancion del senado, sería éste el lugar en que debiera colocarse el artículo que indiqué cuando se trataba de los jueces de lo criminal, y cuya consideracion quedó suspendida para este momento, es decir, para las disposiciones complementarias.

Me refiero, como saben los señores diputados que forman la comision, á la indicacion que hice con motivo del inciso 2º, referente á las atribuciones de los jueces en lo criminal.

Y habia pensado darle esa misma forma al inciso, haciéndolo artículo.

Podria entónces decirse: Artículo tal: «Los jueces en lo criminal intervendrán en los juicios por jurado organizados por la ley de la provincia de Buenos Aires de 8 de mayo de 1828, que se declara vigente mientras el congreso no legisle sobre jurados de imprenta»-

**Sr. Gallo**—Como ese artículo vá á dar lugar á discusion, hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si me permite..

El señor presidente designa, antes de levantarse la sesion, los asuntos que formarán la órden del dia de la siguiente sesion, y por eso me voy á permitir hacer una indicacion.

De todos modos; como la comision tiene á su estudio dos modificaciones propuestas á esta ley, no vá á ser posible terminar, en esta sesion, con la consideracion del proyecto que discutimos. Y como hay muchas órdenes del dia repartidas, iba á hacer indicacion para que, una vez que se termine la consideracion de este proyecto, nos ocupemos

del presentado por las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion, sobre la ley orgánica de la municipalidad,

—Apoyado.

**Sr. Lainez**—Esa órden del dia no está repartida.

**Sr. Gallo**—Si, señor. Al menos, yo la he recibido.

**Sr. Presidente**—La secretaria informa que ha sido repartida á todos los señores diputados.

**Sr. Lainez**—Desearía saber si se ha repartido el impreso relativo á la ley municipal.

**Sr. Presidente**—¿El despacho?

**Sr. Lainez**—Nó; el anexo.

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

¿Insiste el señor diputado por Tucuman en su mocion?

**Sr. Gallo**—Sí, señor.

Que se vote mi mocion, que es prévia.

**Sr. Presidente**—¿Ha sido apoyada?

—Suficientemente apoyada, se vota y es aprobada, levantándose la sesion á las 5 y 50 p. m.

# 25ª SESION ORDINARIA DEL 4 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se accede sobre tablas á la solicitud del señor Gnecco pidiendo el retiro de una anterior—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley, en revision, relativo á la organizacion de los tribunales de la capital. (Delitos de imprenta).*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Barra*
*Berdía*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalán*
*Crespo*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Lubary*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Demaria*
*Ocampo*
*Terán*
*Videla*

CON AVISO

*Acosta*
*Augier*
*Avellaneda*

—En Buenos Aires, á 4 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

Ministerio de guerra y marina.

Buenos Aires, julio 31 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion do V. H. el adjunto proyecto de ley, autorizándole á invertir la suma de trescientos ochenta y mil seiscientos setenta pesos con ochocientos setenta y cuatro milésimos moneda nacional, en el pago de los cuatrocientos cuarenta y ocho espedientes, provenientes en su mayor parte de diversos artículos provistos á la armada y reparticiones de marina, los que se remiten originales, correspondiendo á los años desde 1872 á 1885; no habiéndose decretado su abono por corresponder todos ellos á ejercicios vencidos.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc., etc.*

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al departamento de Marina por la suma de trescientos ochenta mil seiscientos setenta pesos con ochocientos setenta y cuatro milésimos moneda nacional, para atender al pago de créditos que comprenden los años desde 1872 hasta 1885, y que corresponden á ejercicios vencidos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

*Pellegrini.*

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

Poder ejecutivo de la nacion.

Buenos Aires, julio 28 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El reclutamiento del ejército de línea de la República debe hacerse, segun la ley vigente

*Civit*
*Gorostiaga*
*Leloir*
*Leguizamon*
*Luro*
*Paz*
*Riquelme*
*Ruiz*
*Viso*

por alistamientos voluntarios, por enganchados y destinados, y en caso de insuficiencia, por contingentes.

Esta ley, que no obece á principio alguno en materia de reclutamiento, tiende á hacer del ejército una masa heterogénea, compuesta de ciudadanos que se alistan obedeciendo á una vocacion por la carrera de las armas, de mercenarios seducidos por el aliciente del enganche, de delincuentes que visten el uniforme del soldado como una condena, y, por último de ciudanos que cumplen uno de sus deberes mas nobles y mas sagrados, confundidos todos en las mismas filas y en el mismo rango.

Esa ley es hoy completamente insostenible y solo se esplica como una primera tentativa para regularizar el reclutamiento del ejército, que habia degenerado en lo arbitrario, resintiéndose, sin embargo, de la influencia de una tradicion viciosa.

Pero no solo es contraria á todo sistema regular de reclutamiento, sino que llega ya á ser completamente ineficaz, á ménos de recurrir al viejo sistema del contingente, que, imperfectamente legislado y reglamentado, importaria volver al atraso y al arbitrio de otras épocas.

Los alistamientos voluntarios son relativamente escasos, como lo son tambien los destinados por la justicia desde que los códigos criminales, con sobrada razon, han limitado los delitos que pueden merecer tal pena, que debe ser borrada por completo el dia que forme en las filas del ejército un solo ciudadano que vaya allí en cumplimiento de sus deberes como tal.

Queda solo el enganche, que hasta hoy ha dado los siete octavas partes del personal del ejército.

El gran progreso industrial que se opera en toda la República produce mayor demanda de brazos y aumento de los salarios.

Esto trae como consecuencia inmediata el que disminuya el número de los que buscaban en el servicio militar una ocupacion, y dejan hoy de tener seducciones las sumas ofrecidos como cuotas de enganche, puesto que el trabajo ordinario produce jornales de un mayor valor.

El número de enganchados disminuye cada dia y puede ya anticiparse que en breve tiempo no será posible obtener por ese medio las remontas del ejército. El poder ejecutivo se verá, entónces, en la forzosa necesidad de pedir á las provincias los contingentes necesarios de acuerdo con la ley, eventualidad que es necesario evitar por todos los medios.

El mas indicado y eficaz es la sancion de la ley sobre el reclutamiento y enrolamiento de la guardia nacional, que el poder ejecutivo tuvo el honor de someter á la consideracion de V. H.

El nuevo sistema que ese proyecto establece necesita algun tiempo para que penetre en nuestros hábitos y se aplique con regularidad, y podría malograrse si se esperara para su sancion y aplicacion á una época en que las necesidades de la remonta del ejército fueran premiosas y hubiera necesidad de obrar con precipitacion.

Ha creido el poder ejecutivo de su deber hacer presente á V. H. estas consideraciones y pedirle quiera traer á discusion el proyecto presentado para que sea sancionado en las presentes sesiones.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

(A la comision de guerra).

—El señor presidente de la legislatura de Santiago del Estero y el juez de seccion de la misma provincia remiten los antecedentes de la eleccion de un diputado al congreso.

(A la comision de poderes).

## DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de obras públicas se ha espedido en el proyecto del poder ejecutivo sobre inversion de 600.000 $ en la adquisicion de tren rodante para el ferrocarril Central Norte.

—La de peticiones, en el mensage del poder ejecutivo adjuntando la solicitud de don Ventura Oreiro para establecer una línea de vapores entre Buenos Aires y Punta Arenas.

(A la órden del dia correspondiente.)

## PETICIONES PARTICULARES

El doctor don Benjamin Gimenez presenta el diploma que le acredita diputado electo por la provincia de Santiago del Estero.

(A la comision de poderes).

—Los señores Runciman y Ca. proponen la construccion de una gran estacion central para los ferro carriles de la capital.

(A la comision de obras públicas).

—La señora Tránsito A. de La Madrid solicita el pago de haberes devengados.

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El señor José Tomás Guido, nombrado últimamente caballero de la real órden de Cárlos III, solicita permiso para usar la correspondiente condecoracion.

(A la comision de negocios constitucionales).

—Los señores Alvarez y Arauz solicitan permiso para estraer huano de las costas patagónicas.

(A la comision de hacienda).

—Don Francisco Siritto solicita el pronto despacho de una solicitud anterior, pidiendo una subvencion para perfeccionar sus estudios de pintura en Europa.

(A sus antecedentes).

—Varios fabricantes de azúcar en Tucaman solicitan un aumento de derechos á la introduccion de azúcar estrangera.

(A la comision de presupuesto).

—La señora Rosa L. de Bonifacio solicita pension, como hermana del coronel don Belisario Liendo.

(A la comision de guerra).

—El señor don José Tomás Guido pide permiso para usar la distincion de la Orden del libertador que le confiere el gobierno de Venezuela.

(A la comision de negocios constitucionales).

—Los señores Antonio Sirven y Ca. proponen la construccion de dos líneas férreas en la provincia de Buenos Aires.

(A la comision de obras públicas).

—El señor Enrique Rocco Piaggio pide el pronto despacho de una solicitud que presentó el año próximo pasado.

(A sus antecedentes).

—El señor Emilio Gnecco pide la devolucion de una solicitnd que presentó el año 1884, reclamando de una resolucion administrativa respecto al título de farmacéntico que le fué conferido por el tribunal de medicina del Paraná, en 1856.

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tratará sobre tablas esta solicitud en oportunidad.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos nacionales en la adquisicion de una casa en la ciudad del Rio Cuarto, á efecto de instalar en ella las oficinas de correos y telégrafos.

Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

*Cárlos S. Tagle—M. A. Espinosa—T. A. Malbran—F. J. Figueroa.*

**Sr. Espinosa**—Pido la palabra.

Voy á esponer muy someramente á la cámara las razones que motivan el proyecto que acaba de leerse.

La ciudad de Rio Cuarto ha producido en el año económico de 1885, por renta de correos, una suma al rededor de 40,000 pesos, de los cuales solo se ha invertido en los gastos de administacion, 200 pesos mensuales, ó sean 2400 al año

Sin embargo de esto, Rio Cuarto no tiene una oficina nacional que responda á las necesidades de su progreso siempre creciente, ni por el valor del edificio en que está ubicada, ni por su situacion, á estramuros de la ciudad.

Por otra parte, la concesion, que es esclusiva, para la construccion del ferro-carril Trasandino, en este trayecto, vá á darlo por terminado en breve hasta ese punto; y la nacion se verá obligada á establecer una oficina de telégrafo nacional, que ha de irrogar, más ó ménos, en gastos de alquileres y otros semejantes, una suma igual á lo que se gasta actualmente en correos.

Pienso, entónces, que habria verdadera conveniencia en tener una casa que, por sus condiciones, respondiera al servicio á que se destina, y, al mismo tiempo, traeria una economía considerable en los gastos que para ese objeto es indispensable hacer.

La suma que se destina á la adquisicion del edificio, no representa sino la mitad del producido de aquella oficina, y creo que seria de perfecta justicia hacer la adquisicion de la casa, con beneficio para el tesoro público y con muchísima ventaja para la poblacion donde está ubicada.

Estas son las razones que han pesado en nuestro espíritu para presentar el proyecto que acaba de leerse.

—Apoyado, pasa á la comision de de obras públicas.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° A contar desde el 12 de octubre próximo, fíjase en la suma de tres mil pesos el sueldo mensual del señor presidente de la república; en la de mil quinientos el del señor vice-presidente, y en la de mil cuatrocientos el de los ministros de estado.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, hasta tanto no sea incluido en la ley general de presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

*Cárlos S. Tagle—Belisario Albarracin—Ramon Calderon—C. Villagra—J. M. Olmedo—Antonio del Pino—Justino Solari — C. Sosa — Manuel Bermejo—José Fernandez.*

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

No obstante la justicia que entraña este proyecto y el encontrarse suscrito por un número considerable de diputados, voy á cumplir brevemente con la prescripcion reglamentaria de fundarlo.

La comision de presupuesto, si no hubiera tocado el inconveniente de una prescripcion constitucional que prohibe aumentar ó disminuir los sueldos del presidente, vicepresidente y ministros de estado durante el ejercicio de sus funciones, habria, sin duda, subsanado esta injusticia. No lo ha hecho por la prescripcion constitucional que ha tenido que obedecer.

Todos los sueldos de los empleados de la administracion han sido aumentados en dos ó tres ocasiones, durante el periodo de estos últimos seis años, sin duda por razones muy atendibles, que la misma comision de presupuesto ha hecho valer, ó que ha aceptado por indicacion de algunos señores diputados.

La comision siempre tuvo presente que esos sueldos, que habian sido fijados en una época para la cual eran razonables, venian á ser demasiado exíguos en la que cruzamos.

Dadas las condiciones de vida que tenemos actualmente, es indudable que los sueldos de que gozan el presidente, el vice-presidente y los ministros de estado son demasiado mezquinos.

La comision de presupuesto habia pensado elevarlos en este año como he dicho; pero teniendo en cuenta que la ley de presupuesto no será sancionada antes del 12 de octubre, y que pasada esta fecha no podríamos hacerlo, los diputados que suscribimos el proyecto nos hemos apresurado á proponerlo, para que pueda ser convertido en la ley antes del 12 de octubre y sea agregado al presupuesto que regirá para 1887.

**Sr. Presidente**—A la comision de presupuesto.

### Devolucion de una solicitud

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos entrados, se considerará la solicitud hecha por el señor Gnecco.

—Se lée:

Buenos Aires, julio 30 de 1886.

*A la honorable cámara de diputados.*

Emilio Gnecco, ante V. H. digo:

Que conviniendo á mi derecho usar de él en otra forma, vengo á solicitar se sirva V. H. ordenar la devolucion de la solicitud que presenté en mayo 30 del 84.

Por tanto, á V. H. pido se digne resolver en conformidad.

*Emilio Gnecco.*

**Sr. Presidente**—Se leerá la carátula que tiene el espediente á que se hace referencia.

—Se lée:

«Don Emilio Gnecco reclama de una resolucion administrativa, respecto al título de farmacéutico que le fué conferido por el tribunal de medicina en el Paraná, en 1856.»

—Se vota si se devuelve ó no la solicitud, y resulta afirmativa.

## ORDEN DEL DIA

### ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—Estaba en discusion el artículo presentado por el señor diputado por Salta, doctor Ruiz de los Llanos.

—Se lée nuevamente el artículo propuesto.

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

La comision de legislacion se espedirá muy pronto respecto al proyecto de ley de imprenta presentado por el señor diputado Villamayor, proyecto que existe en su carpeta y de cuyo estudio se ocupa actualmente.

Creo, por lo tanto, que seria innecesario sancionar este artículo, que pone en vigencia una ley que tiene tantos defectos, como pueden atestiguarlo todos los que la conocen, cuando la cámara se ocupará en breve de otra que se armoniza mas con las necesidades que va á satisfacer.

Probablemente el señor diputado por Salta, como no forma parte de la comision de legislacion, no conocia este antecedente. Queria suministrarlo á la cámara para que lo tenga presente al votar respecto de este punto.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

No sé, señor presidente, si la comision ha aceptado la redaccion indicada por el señor diputado por Salta.

Noto que se propone votar el artículo formulado por la comision, y entendia, por la pequeña discusion que tuvo lugar dias pasados, que ella no habia manifestado asentimiento esplícito de la modificacion propuesta, sino que tan solo habia diferido su discusion para mas tarde.

**Sr. Presidente**—Entendia que nó; pero encontrándose aquí presente el miembro informante de la comision, podria dar este antecedente á la cámara: si la comision acepta ó rechaza la reforma propuesta por el señor diputado Ruiz de los Llanos.

**Sr. Colombres**—No la acepta, señor.

**Sr. Yofre**—Voy á oponerme tambien á la mocion formulada por el señor diputado por Salta, sobre la que tantas veces ha insistido él en esta cámara.

Desde luego, señor, se nota la situacion anómala en que viene á colocar á la cámara esta mocion.

A propósito, como dije antes, de una ley de forma, de una ley sobre organizacion de los tribunales, se trata de intercalar una ley de fondo, una ley sustantiva sobre tan importante materia.

Creo que debemos darnos cuenta de la

trascendencia de este asunto y del estado actual de la cuestion, para poder apreciar con acierto las consecuencias á que podria llevarnos la aceptacion de esta modificacion.

Otro de los inconvenientes ú otra de las irregularidades que se notan en ella, es que si se aceptase, incorporaríamos dos leyes, la de 1822 y la de 1828, que no han pasado por el procedimiento ordinario fijado por el reglamento para las que sanciona el congreso; no habría estudio ni despacho de comision sobre ellas, ni habrían sido traidas á discusion al seno de la cámara.

La tercera irregularidad en que incurriríamos, sería traer leyes de tiempos tan remot s para incorporarlas á la época adelantada en que nos encontramos.

Creo que nada hay tan delicado como la organizacion de la prensa diaria en los países regidos por instituciones libres. Nada tan difícil como fijar esa línea de interseccion entre las libertades que todo habitante tiene para esponer sus ideas por la prensa y el derecho de los poderes públicos para controlarlas, tutelando los intereses particulares y los intereses colectivos de la sociedad.

La prensa fiscaliza los actos del poder ejecutivo, del poder legislativo, del poder judicial, de toda la administracion del país. Su ojo penetrante escudriña los mas recónditos lugares y fotografia en sus páginas la vida diaria, con sus retardos ó sus progresos, con sus luces y con sus sombras.

La prensa actual, señor presidente, presenta al escritor, no en el escenario limitado de otros tiempos, reducido al recinto de la ciudad ó país donde se escribia, sino en el vasto escenario del mundo. Ella es el barómetro que fija y marca la atmósfera politica y moral de los pueblos, y anuncia con anticipacion las tempestades sociales.

Si se observa las conquistas hechas por la prensa en estos últimos tiempos, se verá que ella, auxiliada por el vapor y por la electricidad, ha venido á dar alas al pensamiento humano y á trasmitirlo de un continente al otro continente con vertiginosa rapidez. Aun mas: puede decirse que la prensa ha adquirido hoy el don de ubicuidad, pues hora por hora puede trasmitir en sus despachos telegráficos los acontecimientos mas dignos de atencion que se producen en el mundo. Tan grande transformacion en ese instrumento de publicidad, ha venido á hacer de la prensa una institucion tan poderosa, que no ha podido menos de influir profundademente en la civilizacion moderna y de llamar la atencion de los hombres de estado.

Si alguna ley debe ser la espresion de la época en que se dicta, es indudablemente la ley de imprenta.

Desde luego, señor, ¿cómo podríamos nosotros hacer revivir en esta época las leyes de 1811 y 1822?

No sé si los señores que sostienen esa mocion y que nos incitan á cometer ese anacronismo, han reflexionado bastante sobre la inmensa distancia á que nos encontramos de aquellos lejanos tiempos.

Si estudiamos la sociabilidad argentina de entónces, encontramos que el comercio, en sus relaciones de carácter interno, era servido por el sistema de vias de trasporte mas primitivo; y en sus relaciones internacionales, era servido por buques de vela muy poco desemejantes de las carabelas en que vino Colon en 1492.

Si nos fijamos en nuestros antecedentes políticos, encontramos que el pensamiento dominante en el país en 1811, era hacer triunfar la revolucion de Mayo.

La prensa fué entónces declarada libre, pero libre para los patriotas, no para los españoles; libre para defender, no para combatir nuestra gloriosa emancipacion.

Esa fué la ley de 1811.

En 1822 los pueblos se proponian establecer gobiernos fuertes, omnímodos, despues de la anarquía en que desde 1820 se encontraba sumida la nacion.

Recordaré á este propósito que en aquella época tuvo diez gobernadores en un solo año la provincia de Buenos Aires, y que el señor don Martin Rodriguez, que tenia por ministro á Rivadavia, obtuvo facultades estraordinarias para perseguir los abusos de la prensa; el señor Rivadavia, en un mensage presentado á la legislatura, encomiaba la nueva ley de imprenta y se prometia de ella inmensos beneficios para la sociabilidad.

Esa era la ley de imprenta de 1822, qué hoy se trata de hacer revivir.

Y yo pregunto: ¿esa ley puéde regir para la prensa diaria de la actualidad? Creo que ese molde es demasiado estrecho, para fundir en él la organizacion de esta grande institucion social.

¿Qué se contesta, qué se dice para fundar la mocion? Se dice que ella tiene por objeto darnos el beneficio del jurado.

Pero el jurado no es un mito; es una institucion real; el jurado puede ser bueno ó puede ser malo, segun la organizacion que se le dé. El jurado mal organizado puede ser funesto á las mismas libertades que se trata de garantir.

Recordaré, con este motivo, que hombres de gran sentido, hombres muy instruidos de este país, han atribuido el desprestigio del jury de imprenta entre nosotros, justamente á la organizacion que le dieron esas leyes que por esta mocion se trata de reproducir.

Recordaré tambien que la organizacion del

jurado francés en la época terrible del 93 fué funesta á las mismas libertades que esa revolucion trataba de propagar en el mundo; y que esos mismos vicios del jurado frances se encuentran consignados en la ley del año 28, asi como en la ley anterior, que se trata de aceptar. Esas leyes establecen la mayoría de votos para la decision de la pena y determinan que con tres votos disconformes en cuanto á la pena, estando conformes en cuanto á la condenacion, el delincuente será penado segun el voto que fije la pena menor.

Profundos críticos han fundado una de las escelencias de la institucion del jurado en la unanimidad que debe exijirse para la aplicacion de la pena.

Pero para que se vea hasta donde llega la deformidad del jurado establecido por aquellas leyes, me bastará hacer notar la organizacion que le daba el decreto de 1811, reproducida por las leyes de 1822 y 1828.

Dice el artículo 3º del decreto de 1811 lo siguiente: «Para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificacion y gradacion de los delitos, se creará una junta de nueve individuos, con el título de *protectora de la libertad de imprenta...*»

Solo por una ironia podia llamarse «protectora de la libertad de imprenta,» cuando tenia por objeto sojuzgar la prensa.

«Serán electores natos el prelado eclesiástico, (es decir, el arzobispo) alcalde de primer voto, síndico procurador, prior del cousulado, el fiscal de S. M. y dos vecinos de consideracion nombrados por el ayuntamiento,» etcétera.

Parecen fantasmas, tales son las personas de este jury, espectros, personajes de ultratumba que vienen á este recinto evocados por el poderoso influjo de la mocion que se discute!

Pregunto si en esta forma puede ser sancionada la ley.

**Sr. Lainez**—¿Esa es la ley del año 28?

**Sr. Yofre**—Es el artículo 3º del decreto del año 11.

**Sr. Lainez**—Pero ese decreto está modificado por la ley del año 28, que es la que rige en la actualidad.

**Sr. Yofre**—Vamos á ver si está modificado.

El artículo 7º de la ley de 1828 dice: «El juicio y castigo del abuso de la libertad de imprenta, en primera y segunda instancia, corresponderá á un jury de cinco ciudadanos sacados á la suerte del modo que se previene en los artículos 3º, 4º y 6º de la ley de 1822.»

El artículo 3º de la ley del año 22 dice: «Las justicias ordinarias, para ejercer la atribucion acordada en el artículo anterior, serán asociadas de cuatro ciudadanos, sacados á la suerte, de la lista de cincuenta ciudadanos que establece el artículo 3º del decreto de 20 de octubre de 1811», que es el que acabo de leer.

**Sr. Lainez**—De los cincuenta ciudadanos que no eran empleados.

**Sr. Yofre**—Por consiguiente, ese artículo 3º del decreto del año 11 está en vigor, y esa es la forma en que será insaculado el jurado.

**Varios señores diputados**—No!

**Sr. Yofre**—Bien.

Estas consideraciones, señor presidente, me hacen votar en contra de esa mocion, y estas consideraciones tambien...

**Sr. Mansilla**—Ya sabíamos que iba á votar en contra, despues de aquella sesion de marras.

**Sr. Yofre**—No es estraño que el señor diputado lo supiera, porque tiene el don de la omniciencia y, desde luego, de la adivinacion!

**Sr. Mansilla**—Algunas veres he adivinado... por ejemplo, en esta.

**Sr. Yofre**—Y en muchos otros casos tambien, es muy probable.

Votaré, pues, señor presidente, en contra de esta mocion, porque creo que de esta manera cumplo mas directamente con el deber que me impone este puesto.

Pienso, como lo ha anunciado el señor diputado por Corrrientes, que si existe al estudio de una comision de esta cámara un proyecto de ley de imprenta, desde hace cuatro años, es deber de esta cámara—sobre todo si se considera tan urgente, como lo considero á mi vez, el dictar para este país una ley de imprenta—es deber de la cámara, decia, recomendar por acto interno de ella, á la comision respectiva, el despacho de ese asunto.

Que ese asunto se traiga á discusion, y entónces dictaremos una verdadera ley de imprenta, en vez de la que vendriamos á dictar si se aceptara la mocion que está en discusion.

He dicho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Si no he oido mal al señor diputado que acaba de hablar, me parece que él me ha atribuido grande empeño, grande entusiasmo y decidido calor en el sostenimiento de este artículo propuesto por mí.

Debo empezar por rectificar, en esta parte, recordando al señor diputado que la indicacion del artículo que se ha leido, ha sido una ocurrencia del momento, que no la habia previsto absolutamente.

Siguiendo la discusion de este proyecto y

del despacho de la comision de códigos, nos encontramos, cuando se trataba de los jueces del crímen, con un artículo que creo es el que está en discusion, y que dice así: «Intervendrán los jueces del crímen, en los juicios por jurados, en los casos determinados por la ley de procedimientos; pero no podrán emitir opinion ni votar en las deliberaciones, etc.»

Leido este artículo, hice presente que la disposicion que él contenia era inútil en la práctica, desde que no habia tales juicios por jurado.

Recordé entónces la jurisprudencia establecida por la cámara de lo criminal, segun la cual no está en vigencia en la capital la ley de 1828 ni la de 1822; en una palabra, que no habia tales juicios por jurado; y en fuerza de tales razonamientos, decia: ó es preciso suprimir este artículo, ó debe ponerse de manera que diga algo práctico, algo que pueda aplicarse, porque tal como está en la ley vigente no dice nada práctico, es ocioso, es inútil.

Entónces surgió la idea de poner en vigencia la ley del año 28, que en el primer momento, segun lo confesé paladinamente á la cámara, crei era una ley nacional que debia estar en vigencia, pensando que habia padecido un error sério la cámara de lo criminal al decir lo contrario.

De aquí surgió, pues, mi indicacion, que no he defendido sino para sostener cual es mi conviccion á este respecto.

Creo, como lo dije antes, que vale más tener la ley del año 28, que legisla sobre los delitos cometidos por la prensa, que no tener ninguna ley. Me parece que esto es mas constitucional, mas correcto.

No teniendo, como no tenemos en la actualidad, ninguna ley de imprenta, ninguna ley que se ocupe especial y determinadamente de los delitos cometidos por la prensa éstos caen bajo el juzgamiento de los jueces del crímen y, por consiguiente, bajo las disposiciones (así es preciso sostenerlo, al menos, so pena de declarar que no hay jueces competentes) del código penal que debe dictarse por el congreso para toda la República

¿Entienden bien constitucionalmente estos jueces? Contesto decididamente que nó.

Al congreso, como congreso, le está prohibido legislar sobre delitos de imprenta; le está prohibido dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta.

Entónces, pues, el congreso, habiendo dictado el código penal, en la hipótesis de que la hubiera dictado, no puede prever y castigar los delitos cometidos por la prensa.

Es preciso que, en su calidad de legislatura de la capital, dicte una ley especial que prevea esos delitos, porque, como digo, no puede hacerlo en su calidad de congreso nacional.

Estas consideraciones y otras muchas aducidas en el mismo sentido, y que han de tener presente los señores diputados que me escuchan, me han hecho creer, y continúan haciéndome creer, que es preferible tengamos, para reprimir los delitos cometidos por la prensa, la ley del año 28, á no tener ninguna, á tener lo arbitrario, ó á someter dichos delitos al código penal, cuya aplicacion se resiste necesariamente, dados los antecedentes y las disposiciones de la constitucion.

Por lo demás, creo que la crítica ó censura que el señor diputado que acaba de hablar ha hecho á la ley del año 28, no es justa.

Me parece que el señor diputado ha confundido un poco lo que quedó vigente, segun esa ley, del decreto del año 11 y de la ley del año 22.

No tengo bien presentes sus diversas disposiciones; tampoco las he leido últimamente; pero puedo asegurar á los señores diputados que, mas de una vez, he tenido ocasion de aplicarlas, como abogado, en este mismo foro de Buenos Aires, y puedo garantirles que no hay absolutamente nada parecido á las disposiciones del decreto del año 11 que nos ha leido el señor diputado. No entra para nada ni el arzobispo, ni la junta, ni la autoridad eclesiástica. Nó, señor.

Promovida la formacion del jurado para conocer de un delito de imprenta, segun la aplicacion que ha tenido en esta capital, durante muchos años, la ley del año 28, el juez ante quien ocurría el querellante llamaba á un comparendo y fijaba un dia para que concurriesen los tres jueces de paz de las parroquias mas antiguas del municipio.

En presencia de estos tres funconarios y del juez ante quien habia ocurrido el querellante, se hacía la insaculacion de la lista de cincuenta ciudadanos, formada á principios del año judicial por la suprema corte, es decir, por la autoridad mas alta. De esta lista se sacaban los miembros titulares y suplentes del jurado que debia conocer en primera instancia.

No habia absolutamente otra lista; y no hay nada parecido, vuelvo á asegurarlo, á las disposiciones á que hacia referencia el señor diputado.

Esta lista de ciudadanos era formada, como él lo ha dicho, de personas que no tuvieran empleos, que no tuvieran dependencia alguna del poder ejecutivo, que fueran completamente libres, en cuanto es posible, de toda sujestion estraña, las que constituian un tribunal verdaderamente recto y justiciero.

Es con arreglo á esa ley que se ha seguido varios juicios, sin tener, para nada, que invocar los preceptos que parece chocaban al señor diputado por Córdoba, y en nombre de los cuales pedia la no aceptacion de este artículo.

Repito, para concluir, que no tengo empeño en que pase, pero que me parece muy preferible tener esta ley á no tener ninguna.

Correrá, pues, mi mocion la suerte que la cámara quiera darle.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Habia manifestado ántes al señor diputado por Salta, que le acompañaría en su mocion, y á la verdad, señor presidente, que me causa estrañeza ver al señor diputado tan ingrato para con su propia obra.

He asistido á lo que puede llamarse la gestacion de este artículo, propuesto por el señor diputado. He visto toda la decision y todo el calor con que formulaba su proyecto, y es, por eso, para mi mas inespli cable que para nadie esta ingratitud del señor diputado, que casi deja huérfana su mocion.

Ahora, como entónces, yo sostengo y he de votar por el artículo, y quiero fundar brevemente mi voto.

Como acaba de decir el señor diputado por Salta, la cuestion, colocada en sus términos claros y precisos, se reduce á esto: ¿es preferible para la capital de la República no tener ley alguna de imprenta, á tener una, aun cuando no sea perfecta?

Yo no hesito un momento en decidirme por esta última proposicion.

La capital de la República, donde se encuentra condensada la mayor suma de inteligencias, de ilustacion y de preparacion para el g bierno libre, no puede ni debe carecer de una ley de imprenta. Y no podria ser de otra manera, cuando hay otros centros, otras provincias menos adelantadas, que la tienen

El señor diputado por Córdoba hacia este argumento, que viene repitiendo hace mucho tiempo, señor: Apropósito de una ley sobre organizacion de los tribunales de la capital no es poisble sancionar, como un incidente de ella, como uno de sus tantos detalles, otra ley que por el reglamento debe presentarse en forma de proyecto y someterse á ciertos y determinados trámites, para que que merezca su sancion como tal ley.

Comprenderia, señor presidente, esta objecion respecto de mociones que importaran una innovacion una reforma, que importaran traer algo nuevo á la consideracion de la cámara; pero tratándose de una ley como la de 1828, que tiene la sancion y la autoridad de los largos años durante los cuales ha sido constantemente aplicada, yo no me lo esplico

Cuando se sancionó la ley hoy vigente en los tribunales, nadie hizo una objecion análoga, y estoy seguro que cuando se dicte la que discutimos tampoco se ha de hacer. Y sin embargo, en aquella ley se decia, y no dudo que se dirá en este proyecto tambien: —Queda vigente en la capital de la República el código penal de la provincia de Buenos Aires y el de procedimientos de la misma.

Se observará, señor presidente, que esta ley de 1828 no es correcta, que ella necesita modificaciones y que debe ser reformada.

Pero es que tambien lo mismo se ha entendido respecto del código penal y del de procedimientos. Tan lo ha entendido así el congreso que desde el primer momento ha proyectado nuevos códigos para remplazar á los que fueron declarados vigentes en la ley de organizacion de los tribunales, y se encuentran ante las comisiones respectivas los proyectos tendentes á ese reemplazo.

Véase, pues, cómo esplícitamense, y sin observacion alguna, en 1881, suando se confeccionaba la ley que hoy rige, para la organizacion de los tribunales de la capital, (y estoy seguro que ahora haremos lo mismo) se sancionaba, prescindiéndose de las formas, leyes que son análogas á aquella á cuya sancion se opone el señor diputado.

¿Qué razones habría, señor presidente, para ocuparnos de la forma cuando se trata de la ley de imprenta, y no ocuparnos del fondo cuando se trató del código penal y del de procedimientos?

Observaba el señor diputado por Corrientes: Se encuentra á estudio de la comision de legislacion un proyecto de ley que vá á despacharse pronto.

Pero yo pregunto á mi vez: ¿qué inconveniente hay en que miéntras no se dicte esa ley tan adelantada, tan perfecta como se dice, se acepte la de 1828, que importa para la capital de la República tener, al fin y al cabo, una ley de imprenta, lo que siempre es mejor, muchísimo mejor, que no tener ninguna?

Se agrega: La sancionaremos inmediatamente.

Pienso que no es muy probable que se sancione tan inmediatamente, y aun me atrevo á temer que no se sancione en todo este período legislativo.

Vamos á tener mucho de que ocuparnos, y casi seguro es que el resto de las sesiones ordinarias lo pasemos tratando los numerosos créditos suplementarios que el poder ejecutivo ha venido á pedir al Congreso.

Ante el peligro, pues, de que no se sancione esta ley que se nos ofrece, tan buena, tan aceptable como se quiera, es preferible adoptar la de 1828 que, como lo decia antes,

tiene, cuando menos, la sancion y la indiscutible autoridad de los largos años durante los cuales ha sido aplicada en la provincia de Buenos Aires; y justamente cuando la provincia de Buenos Aires tenía incorporada á su seno la ciudad que es hoy capital de la nacion.

Si se aplicó entónces bien, como lo observaba perfectamente el señor diputado por Salta, cuando la actual capital de la República formaba parte de la provincia de Buenos Aires, ¿por qué no se ha de aplicar ahora igualmente bien en este mismo centro que ya la conoce desde muchos años atrás?

Y entrando á considerar la ley de 1828, no es tan atrasada como se ha dicho.

En primer lugar, no me voy á ocupar de hacer las rectificaciones á que han dado lugar las apreciaciones del señor diputado por Córdoba. El artículo que ha citado no se aplica, como lo reconoce el señor diputado por Salta. El procedimiento que se ha seguido es el que se ha observado siempre, porque todos han entendido uniformemente que ese artículo tercero que él impugnaba estaba perfectamente derogado.

En esa ley de 1828 están consignadas todas las conquistas á que, para asegurar la libertad de imprenta, podemos aspirar, aun cuando ellas se desenvuelvan de una manera imperfecta.

En esa ley se establece el jurado, que es la gran conquista en estas materias. Se consigna la prescripcion de que se entregue á jueces de conciencia, de que se segregue de los empleados públicos el juicio, el criterio que haya de determinar las penas que se apliquen.

Se divide perfectamente la vida privada de la pública, porque es distinto el carácter que una y otra tienen: á la sociedad no le importa de las miserias del hogar; y, sin embargo, entra en esa legislacion de la prensa el ejercicio de la crítica, la censura de la falta de cumplimiento de los magistrados

Entra mas: entre la falta de recargo en las penas, que es uno de los principios de esa ley, porque las penas que se aplican por abusos de la prensa no están en las mismas condiciones de las que se aplican en el derecho comun.

Una ley que consignara que las penas fueran mas rigurosas de las que establece la ley de 1828, sostengo que nos haría retroceder en materia de legislacion de imprenta.

Por último, vuelvo á este punto de partida: lo que ha propuesto el señor diputado por Salta no importa, decia, declarar que la ley de 1828 es imperfecta, que no admite modificaciones, que no debe correjirse.

Conviniendo, como convengo con el señor diputado por Córdoba, en que aquella ley puede admitir correcciones, modificaciones, creo que la cuestion es esta: si conviene á la capital de la República tener una ley de imprenta ó no tenerla absolutamente.

Puede citarse este solo hecho como un argumento concluyente: en 1811 se dictó un decreto para dar á la prensa una apropiada legislacion, sino como lo merece ahora, al menos como lo merecia entónces, en nombre de una libertad á que se aspiraba.

En 1886 la capital de la República, completada su organizacion con toda la importancia que ha alcanzado no tiene absolutamente ley de imprenta; y hemos visto que, en ausencia de ella, el juez federal, por un lado, y un juez local de la capital, por otro, han andado discutiendo á quien correspondería el enjuiciamiento de un ciudadano á quien por abuso de imprenta, y cometiéndose otro abuso, se le ponia en la cárcel.

Es esto lo que desearia: tener una ley, no importa cómo. Cuando venga la oportunidad, se modificará la ley que provisoriamente hayamos dictado.

Este es mi própósito: por eso he de votar en favor del artículo propuestó por el señor diputado por Salta.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Simplemente para restablecer la verdad de lo que sostengo, un tanto alterada por las observaciones hechas por el señor diputado que deja la palabra y por el señor diputado por Salta.

Convengo con ellos en la necesidad imperiosa de dar una ley de imprenta liberal para la capital, y, por consiguiente, puesto que estamos de acuerdo en este comun modo de pensar no puedo aceptar, en manera alguna, el dilema que ellos proponen, entre tener una ley de imprenta provisoria ó no tener ninguna.

Entre tener una ley de imprenta provisoria y mala, con todos los defectos que se han señalado, ó tener una ley buena, ó no tener ninguna, hay siempre el medio de tener una buena, y esa ley podemos darla nosotros: está en nuestra propia voluntad dictarla, puesto que existe desde hace varios años un proyecto de esa naturaleza al estudio de una de las comisiones de la cámara.

La cámara puede, en este momento, determidar un plazo para que esa comision se espida, y fijar otro para discutir el asunto.

Así quedaríamos habilitados á fin de dictar una ley de imprenta para la capital de la República.

**Sr. Carballido**—Eso será la cámara; pero no el senado.

**Sr. Yofre**—Así, pues, la observacion que estriba sobre este punto de vista, es falaz, no tiene razon de ser.

En cuanto al provisoriato, en él hemos vivido setenta años.

El decreto de 1811 fué provisorio; la ley de 1822, que entregaba á la justicia ordinaria la libertad de imprenta, fué provisoria; la ley de 1828 lo fue tambien; y en 1886 vamos á dar otra ley con el mismo carácter, cuando existe en la carpeta de una de las comisiones del congreso, un proyecto que está esperando la sancion de las cámaras!

Yo no acepto este género de responsabilidad.

Amo, como el que mas, las libertades públicas, la libertad individual y la de la prensa, porque creo que la libertad de la prensa es una de las grandes conquistas de esta época. No seré yo el que vaya á atacar la libertad de la prensa; pero no seré yo tampoco el que, con la sancion de esta ley, vaya á encadenarla *provisoriamente* por setenta años mas.

He concluido.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo propuesto por la comision; si fuera rechazado, entrará el propuesto por el señor diputado por Salta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Supongo que la comision no insiste en su artículo.

**Sr. Colombres**—Yo entendia que habia quedado rechazado.

**Sr. Presidente**—He preguntado á la comision si insistia ó no, y en virtud de su manifestacion, es que estaba en discusion el artículo.

**Sr. Posse**—Debe suprimirse el que está en el proyecto.

**Sr. Presidente**—Entónces, se votará, si ningun señor diputado hace observacion en contrario, el artículo propuesto por el señor diputado por Salta.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

No pensaba, señor presidente, tomar la palabra en este debate, por varias razones, pero, principalmente, porque he sido actor en esta materia y, hasta cierto punto, víctima.

La ley de 1828 fué derogada por la de 1857, que sometió la prensa á las leyes antiguas mas terribles que existian, las de calumnia, libelo, etc.

**Sr. Gallo**—Son las que rigen.

**Sr. Calvo**—Por eso es que estoy en contra de aquellas y de estas.

Para mi, señor presidente, la cuestion no ha variado.

La provincia de Buenos Aires derogó el año 57 las leyes de imprenta del año 28, que eran las del jurado. El año 57 se empezó á hacer efectiva la responsabilidad, por reglas que resultaban de las recopiladas, ú otras leyes antiguas.

Actualmente queremos volver al año 28, esponiéndonos á que mas tarde volvamos al 57.

**Sr. Mansilla**—Es al revés. Estamos en el año 1857.

**Sr. Calvo**—Permítame que establezca las cosas como yo las veo.

La ley de 1828 fué derogada por la de 1857, que es la que rige; y yo me temo que volviendo á la del año 28, subsistiendo la ley del 57, como queremos hacerlo, no hagamos lo que debemos hacer: una ley especial, pensada, calculada y combinada para las circunstancias, que nos dé las garantias que hemos perdido por la de 1857.

No diré que por la ley de 1828 hubiera mas garantias, porque yo he sido testigo de mil tropelias de ese género, cometidas bajo su vigencia.

Así, pues, ni la ley del año 28, ni la del 57 me convienen, y, en ese caso, si votaré en contra de la comision, porque no veo muy claro el objeto, votaré tambien en contra de la adicion propuesta por el señor diputado, porque tampoco dá el resultado que se busca.

Debemos dictar una ley de imprenta definitiva, meditada y correcta, hecha para garantir la libertad de imprenta, no para que sirva de pretesto á violencias de uno ú otro partido.

Eso es lo que queria decir.

**Sr. Mansilla**—Esa ley es muy buena, porque hay diputados que han sido calumniados por la prensa y que con esa ley en la mano han sido defendidos, quedando ilesa su reputacion.

El señor diputado Roca fué defendido en un juicio de imprenta, en la villa de Mercedes con esa ley.

**Sr. Presidente**—Habiendo retirado su artículo la comision, se va á votar el propuesto por el señor diputado por Salta.

—Se vota y es rechazado.

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

Voy á proponer á la comision un artículo estableciendo un calígrafo para los tribunales.

Casi todos los años se votan fuertes sumas para el pago de trabajos caligráficos. Recuerdo que el año pasado se votaron con ese objeto cuatro ó cinco mil pesos.

Creo, señor presidente, que si creamos en la ley el empleo que propongo, por mas que se gaste, no será tanto como en los años anteriores, resultando así una verdadera economía.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Por mi parte no acepto el artículo que propone el señor diputado.

El calígrafo es uno de tantos peritos que los tribunales necesitan para el desempeño de sus funciones.

Con la misma razon que estableciéramos un calígrafo, podríamos establecer un traductor, un maestro mayor, un herrero, y todos los peritos que pueden intervenir en un juicio.

No hay, absolutamente, necesidad de tal calígrafo, porque, cuando es necesario en algun juicio, lo nombran las partes; y hay casos en que cada parte desea nombrar su perito, porque no se conforma con el designado por la otra.

**Sr. Solari**—Pido la pabra.

La única razon que he tenido para proponer el empleo es esta: que el congreso, todos los años, está votando cuatro ó cinco mil nacionales para pago de calígrafos, miéntras que hasta aquí no hemos votado nada para herreros, boticarios, etc.

**Sr. Posse**—Observe el señor diputado que los calígrafos son nombrados por las partes, como todos los demás peritos. No los costea la nacion.

**Sr. Solari**—Entónces, ¿para qué hemos votado esas sumas?

**Sr. Lainez**—Para los pleitos de aduana, que son escepcionales.

**Sr. Solari**—Yo sostengo mi mocion.

La cámara resolverá.

—Se vota y es desechada.

—Se aprueba sin discusion los artículos 313, 314, 315 y 316.

**Sr. Carballido**— Pido la palabra.

Creo que para llenar el fin que la comision persigue con la creacion de este boletin, y, al mismo tiempo, para llenar una deficiencia que hoy existe en nuestro código de procedimientos, convendría agregar dos artículos que voy á proponer.

**Sr. Calvo**—Si el señor diputado me permite un instante.

Para reclamar del señor presidente...

Yo hice dos observaciones en la sesion última, que me parece corresponden á esto de que nos ocupamos ahora, y sobre las cuales quedó la comision en dar su opinion.

Yo la he esperado.

**Sr. Presidente**—Se la dará cuando pasen estos artículos, si el señor diputado no tiene inconveniente. Entónces se dará á esos puntos la colocacion correspondiente.

**Sr. Calvo**—En hora buena.

Perdone el señor diputado esta interrupcion.

**Sr. Carballido**—Los artículos á que me he referido serían los que voy á dictar en seguida.

Despues del que acaba de leer el señor secretario, el siguiente: «Se publicará igualmente en el boletin judicial el movimiento diario de los juzgados de paz, cámaras de paz, juzgados de primera instancia en lo civil y comercial y cámaras de apelacion. A este efecto, los respectivos secretarios estarán obligados, al tiempo de cerrar sus oficinas, á enviar á la direccion del boletin una nota escrita en que se haga constar los espedientes en que haya recaido providencias á notificarse, espresando solamente los apellidos consignados en las carátulas.»

Actualmente sucede, señor presidente que, con arreglo al código de procedimientos, la mayor parte de las notificaciones deben ser hechas en la oficina á cuyo efecto concurren allí las partes. En el caso de que estas no concurran, se les dá por notificadas, por una simple nota.

La ley ha previsto el caso en que un secretario, faltando á sus deberes, no notifique la providencia recaida, y á este efecto ha consignado una disposicion que dice que cada secretario llevará un libro en el cual tendrán derecho los partes á consignar su presencia.

Como se comprende, esta medida es odiosa, es violenta; y si se tiene en cuenta que cada litigante trata de quedar bien con el secretario, que es el que tramita el asunto y el que activa el espediente, se comprenderá tambien que ella es inútil en la práctica.

Pienso que si se adoptara este artículo, obligando á los secretarios á que publicaran en el boletin los asuntos en que se dictare providencia que hubiese de notificarse, las partes no necesitarian, para no ser víctimas de este abuso, concurrir á la oficina.

Sería, además, mas cómodo para las mismas partes, porque, siendo su obligacion ahora concurrir con frecuencia, si no diariamente, á la oficina, con esta publicacion se ahorrarian ese trabajo, que las mas de las veces es inútil.

Por lo demás, es sabido que todo medio de publicidad contribuye, por la crítica, á establecer la contraccion de los magistrados, prescindiendo, en este caso, de las condiciones personales de los que hoy desempeñan la magistratura,

Por otra parte, siendo obligacion de todos concurrir, ó mas bien dicho, suscribirse á esta publicacion, porque conviene á cada uno de los litigantes, no sería difícil que ella, aun cuando escasa, pudiera convertirse en una fuente de recursos.

Estas son las ligeras consideraciones en que fundo estos artículos.

El segundo solo establece que al archivo

general debe llevarse dos ó mas ejemplares del boletin, para que en todo tiempo puedan ser compulsados por los interesados ó por mandato del juez, cuando se susciten cuestiones sobre las publicaciones en él insertas.

No sé si la comision aceptará.

**Sr. Colombres**—Por mi parte, acepto.

**Sr. Caballido**—Agregaré otra consideracion.

Se me ha observado que hay tal número de asuntos en tramitacion, que seria carga muy pesada y cosa muy difícil que la publicacion se pudiera hacer correctamente.

Pero pienso que desde que el objeto del boletin judicial es hacer tan completo como se pueda lo que á la secuela de los juicios concierne, no habrá inconveniente en que tal se haga; y puedo dar el antecedente de lo que sucede ahora con un diario de esta capital, *El Censor*, me parece, que publica el movimiento diario de todos los tribunales ordinarios. No habria mas que agregar el de los juzgados de paz y el de las cámaras de paz que esta ley crea.

De manera que no creo que en la práctica haya ninguna dificultad para que esa publicacion se haga correctamente.

**Sr. Posse**—Por mi parte, acepto tambien.

**Sr. Presidente**—Estando aceptados por la comision los dos artículos propuestos, está en discusion el primero de ellos.

—No haciéndose observacion se dá por aprobado. Igualmente se aprueba el segundo.

—Sin discusion pasan los artículos 317, 318 (del proyecto del senado) y 319.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion

## ASUNTOS ENTRADOS

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo contribuirá con la suma de cuarenta y cinco mil pesos (45,000 ps.) para la terminacion del puente carretero mandado levantar por el gobierno de Catamarca, sobre el rio del Valle.

Art. 2° Esta suma será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

*Antonio del Pino.*

**Sr. del Pino**—Pido la palabra.

El proyecto que acaba de leerse responde á una necesidad muy sentida en la provincia de Catamarca.

Anticipándose á él, el gobierno de aquella provincia ha mandado hacer los estudios definitivos de un puente carretero sobre el rio del Valle, y además ha aglomerado muchos elementos de construccion para la realizacion de la obra.

El rio del Valle separa la capital de la parte este de la provincia, que la constituyen muchos y poblados departamentos. Sucede que su cauce sirve de desagüe á las corrientes que bajan de la serranía, las cuales interrumpen con frecuencia el tránsito y la comunicacion que mantiene la capital con las poblaciones del este, y aun con las provincias vecinas, como ha sucedido el verano pasado durante muchos dias, porque por ese rio pasa el camino nacional que pone en comunicacion á Catamarca con Tucuman.

De manera, pues, que se trata de satisfacer, como he dicho, una necesidad imperiosa, de lo que se preocupa tambien aquel gobierno actualmente.

Por el proyecto que presento solo se acuerda un pequeño subsidio con ese objeto.

Estas son las razones que espongo por ahora para solicitar el apoyo de mis honorables colegas, á fin de que el proyecto de que se ha dado lectura pase á comision.

—Suficientemente apoyado se le destina á la comision de obras públicas.

### ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

**Sr. Presidente**—Continúa la consideracion del asunto pendiente.

Está en discusion el artículo propuesto por el señor diputado Calvo, que se va á leer.

—Se lée:

«Los actos ó contratos autorizados por los escribanos de la capital de la nacion, de bienes raices existentes en territorios de las provincias federadas, no necesitarán de mas requisito ni formalidad para las inscripciones en los registros de propiedad é hipotecas, etc., de dichas provincias, que la sola legalizacion de la firma del escribano que los autorice, declarándose sin valor legal alguno cualquiera otra disposicion que contraviniere la presente.»

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

La comision ha tomado en consideracion el artículo propuesto por el señor diputado Calvo, y me ha encargado manifieste á la

cámara que, con sentimiento, no puede aceptarlo.

Al fundarlo, el señor dipudo manifestaba que su propósito era completar el artículo 7° de la constitucion....

**Sr. Calvo**—Reglamentar...

**Sr. Colombres**—... reglamentar el artículo 7° de la constitucion, que establece que los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozarán de entera fé en las demas, y que el congreso, por medio de leyes, podrá determinar la fuerza probatoria de esos actos y los efectos legales que producirán.

La comision ha considerado que no hay necesidad de una nueva reglamentacion de ese artículo, porque ya está hecha en la ley de 26 de agosto de 1863.

Esa es la razon porqué no acepta el artículo.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

La comision me permitirá que le haga una interrogacion.

Si está contenido mi proyecto en la ley de 26 de agosto de 1863, lo que la comision quiere evitar es una redundancia; pero en cuanto al principio ¿está de acuerdo? Es decir: ¿considera á la capital como una provincia, y desea que la capital tenga iguales derechos é iguales deberes que las provincias, y que sus actos judiciales y procedimientos sean regidos por la misma ley?

**Sr. Colombres**—Sí, señor, de completo acuerdo.

**Sr. Calvo**—Muy bien.

En la repulsa que la comision hace de mi proyecto, yo veo un anacronismo.

La ley del 63 ha sido dada para las provincias.

Despues del 63 se han creado otras entidades políticas que hacen parte constitucional del país, como, por ejemplo, los territorios federales y la capital nacional.

Si la única observacion de la comision es la ley del 63, como esta ley solo se refiere á las provincias, porque es lo único que nombra, en sus relaciones interprovinciales, me parece que no es redundante incluir los territorios nacionales, que han sido creados despues, y la capital nacional, que es una creacion especial, propiamente invencion argentina, pero que ha venido poco á poco á hacerse una provincia, puesto que tiene su representacion política, sus senadores, etc., etc., y nosotros mismos, que somos el cuerpo legislativo de esa capital.

Repito que si la razon que la comision tiene para rechazar el proyecto no es mas que esa, si no es otra, declaro que ella no es suficiente.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

**Sr. Calvo**—Continuaré en seguida, porque yo tengo otros tópicos.

**Sr. Posse**—Creia que habria concluido.

**Sr. Calvo**—No, señor.

Pero si el señor diputado va á hacer otra observacion, prefiero callar, porque respecto de la primera ya he contestado lo suficiente. Despues que el señor diputado me haga el honor de presentarme otra observacion, trataré de refutarla, si está en mi poder hacerlo.

**Sr. Posse**—En la suposicion, señor presidente, de que pudiera creerse que la capital de la República no está comprendida en la ley de autenticacion de 1863, es á esa ley, mas bien, que el señor diputado debiera proponer la enmienda, pero no á una ley enteramente distinta, á una ley que no tiene por objeto sinó organizar los tribunales de la capital.

En la ley de 1863 se establece las formalidades mediante las cuales, no solo los actos judiciales, sinó los actos administrativos de una provincia, merecen fé completa en todas las demás.

Por consiguiente, si el señor diputado cree que en esa ley no está comprendida la capital, porque la ley se dictó en 1863 y la capital ha sido establecida definitivamente en 1880, repito que es á esa ley que debe proponer la enmienda, para evitar así el inconveniente de que una ley de una naturaleza dada, con un objeto determinado, pueda ser modificada, y lo sea, en leyes enteramente distintas y que tienen propósitos diversos.

Además, el artículo, tal como lo propone el señor diputado, seria inaceptable para la comision, aun cuando se tratara de reformar la ley de autenticacion, porque el señor diputado dice que los actos producidos en la capital de la República, con la autenticacion debida, se hallarán en forma viable como para que sean inscriptos en el registro de hipotecas y de propiedad en las demás provincias.

En muchas provincias no hay registro de propiedad. En Córdoba, que es una de las principales, por su importancia y por su ilustracion, hay una especie de registro de propiedad, que está muy léjos de ser una oficina completa. Y creo que en las demás provincias no existen tales registros de propiedad.

Por consiguiente, el artículo no puede tener allí aplicacion.

Dice tambien el señor diputado que estas escrituras de enagenacion se inscribirán en el registro de hipotecas.

Nunca se inscribe en el registro de hipotecas otra cosa que las hipotecas.

**Sr. Calvo**—Es claro! Pon eso se llama de hipotecas.

**Sr. Posse**—Como en el artículo propuesto por el señor diputado se dice que se inscribirán en el registro de propiedad y de hipotecas....

**Sr. Calvo**—Respectivamente. Es de advertir que se usa generalmente

**Sr Posse**—Es que solo se puede inscribir ó registrar en el registro de hipotecas la constitucion ó chancelacion de una hipoteca, nó la enagenacion de una finca.

**Sr. Calvo**—Pero si eso es elemental!

Por muy escaso de conocimientos de derecho civil que me crea el señor diputado....

**Sr. Posse**—Por eso creo que el artículo del señor diputado es un *lapsus plumi.*

**Sr. Calvo**—Puede ser mas bien un *lapsus linguae* el del señor diputado.

**Sr. Posse**—Eso lo dice el señor diputado.

Señor secretario: ¿Quiére tener la bondad de leer el artículo propuesto?

**Sr. Calvo**—Faltará alguna preposicion ó algun adverbio....

—Se lée.

**Sr. Posse**—Lo que se hace, señor presidente, en varias provincias cuya legislacion al respecto me es conocida, no es registrarse estas escrituras en los registros de propiedad, que no existen, sinó protocolizarse en los protocolos de los escribanos públicos y hacerse, como decia antes, la inscripcion en el registro de hipotecas, cuando se ha constituido ó chancelado una hipoteca; pero nunca cuando se trata del acto de enagenacion de una propiedad.

Así es que la comision no acepta el artículo del señor diputado, por creerlo inoportuno en esta ley. Seria propio, en todo caso, de la ley de 1863, que tenia por objeto establecer las formalidades con las cuales los actos judiciales y administrativos de una provincia merecen completa fé en las demás.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Para contestar al señor miembro informante de la comision, me basta la lectura del artículo 311 del proyecto que se discute, la cual pido al señor secretario.

—Se lée.

**Sr. Calvo**—Aquí está aprobada la lógica con que he introducido mi artículo en el proyecto, con el número 212. Habla el artículo leído, de los tribunales de la capital, y el mio se refiere tambien á los escribanos de la capital.

Por consiguiente, no hay la falta de lógica de que se me acusa, y creo, por el contrario, que este es el lugar espresamente designado para colocar mi artículo.

Además de eso, la ley toda es orgánica de los tribunales de la capital...

**Sr. Colombres**—Puramente local.

**Sr. Calvo**—Y precisamente por eso me refiere á las escrituras hechas en la localidad, por escribanos de la localidad. Luego, es eminentemente local.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pero su mandato se aplica á las provincias; es espresamente para ser obedecido en las provincias.

Por consiguiente, no tiene nada que hacer con la justicia local.

**Sr. Calvo**—Si el mandato no es obedecido en las provincias, es por las razones constitucionales que voy á dar.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo le digo que no tiene nada que ver con la justicia de la capital una disposicion que debe ser aplicada en las provincias.

**Sr. Calvo** — Sí, señor; será aplicada cuando el caso llegue, como todas las prescripciones constitucionales, segun su progresion.

**Sr. Colombres**—Pero la legislatura local de la capital como es el congreso en este caso, no puede hacer eso.

**Sr. Calvo**—Este congreso tiene dos caracteres: es legislatura nacional y es legislatura provincial; y estos dos caracteres puede desempeñarlos concurrente ó alternativamente.

**Sr. Colombres**—En este caso es esclusivamente local.

**Sr. Calvo**—Pero debemos tratar de determinar bien los dos caracteres en el punto en que nos encontramos.

Voy á esponer mis ideas al respecto, declarando que no tengo otra mira que la de salvar los principios constitucionales, que creo desatendidos.

Para mí, lo que está pasando ahora es completamente anti-nacional, son los recuerdos de un pasado que ha sido para nosotros luctuoso. Es decir, se está considerando á cada una de las provincias como país estrangero, se está sujetando recíprocamente los documentos emanados de esas provincias ó de la capital á los mismos procedimientos á que se sujetan los documentos que vienen de Francia ó de Inglaterra, lo que no es correcto.

Si en Europa se hace la venta de un territorio ubicado en la República Argentina, yo comprendo perfectamente la nueva protocolizacion, el nuevo pago de sellos, etc., que se exige en nuestro país. Lo acepto y me inclino á declararlo bueno, ante la necesidad de hacerlo así. Pero que en una misma nacion, compuesta, como la República Argentina, de catorce provincias y de una capital, hagamos una distincion tan marcada por un límite

que es casi nominal, para que, llegándose á Belgrano, se pague dos, tres ó cuatro veces el impuesto que se ha pagado en la ciudad de Buenos Aires, sobre el papel sellado y los demas detalles exigidos por la ley, es perfectamente injusto, á mi juicio, y completamente inconstitucional.

Lo que quiero, pues, es salvar mi propia responsabilidad como diputado.

Creo que la cámara no debe tolerar este estado de cosas, por el que hoy se encuentran algunas prrovincias argentinas equiparadas á las naciones estranjeras y cobrándose recíprocamente impuestos ya pagados.

El artículo 7° de la constitucion, á que yo me refiero, me parece tan concluyente que basta su simple lectura para probar mi tésis.

Dice: «Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia (aquí es necesario agregar: *y de la capital*, como se ha hecho en otras leyes; pero esto no puede hacerse sin una reforma) gozan de entera fé en las demas.»

¿Qué significa esta fé? Significa que es completo el documento en una y otra provincia.

Y sin embargo, si se va á la provincia inmediata, es necesario que se repita la misma tramitacion; es necesario que se pague el triple ó el doble de los gastos hechos en la capital de la República, por ejemplo, donde se haya verificado la venta. No obstante, dicha venta ha sido hecha dentro de la misma nacion, en el mismo país y al amparo del mismo artículo 7° de la constitucion.

Esto no es legítimo.

Despues dice el artículo constitucional: «y el congreso puede por leyes generales determinar cual será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.»

Replica la comision: Se ha hecho ya el año 63, y no ha sido incluida la capital. Y yo contesto á eso: entonces no existia la capital y se ha hecho necesario incluirla en las leyes posteriores.

Los territorios nacionales tampoco existian en 1863, y, por consiguiente, no han podido ser incluidos, puesto que no podian entrar en una legislacion de hace veintitres años.

Pero, señor presidente, en este artículo se encuentra mas palpable la imitacion que hemos hecho y que seguimos haciendo de la constitucion norte americana; y si hemos imitado el testo, es claro que debemos imitar tambien la interpretaeion del testo, y que es nuestra conveniencia, nuestro interés, y talvez nuestro deber aceptarla.

El artículo 4° de la seccion primera de la constitucion norte-americana dice: Entera fé y crédito serán acordados en cada estado á los actos públicos, archivos y procedimientos judiciales de todos los otros estados; y el congreso puede por leyes generales, determinar el modo en que tales actos, registros y procedimientos se probarán y los efectos de ellos.»

Es exactamente la misma cosa, con palabras diferentes, pero en el mismo sentido.

Cómo ha entendido la suprema corte de los Estados Unidos este artículo, que es igual al que he leido, voy á decirlo.

«Esta disposicion, dice, tiene por objeto impedir la debilitacion de los vínculos de la union federal, como pudiera suceder si los estados discutieran lo que se deben recíprocamente,» etc.

Despues continúa en una série de sentencias, que no leeré á la cámara porque tiene en sus manos el medio de conocerlas: están en la página 168 del segundo volúmen de las «Decisiones constitucionales de los Estados Unidos», que he tenido el honor de ofrecer á mis honorables colegas.

Por consiguiente, teniendo aquí las diferentes sentencias que al punto se refieren, se encontrará evidentemente la prueba de que la interpretacion constitucional dada en los Estados-Unidos es idéntica á la que pido, y que no es necesario hacer nuevos gastos, ni nuevos títulos ni dilatar tres ó cuatro meses para que la circulacion de los valores y la trasmision de la propiedad sea inmediata, como debe serlo en un país como el nuestro, compacto, unido, á pesar de las divisiones nominales que para cada provincia existen á este respecto.

Aunque constitucionalmente no puede quedar duda de esto, puedo citar á la cámara las leyes de los Estados-Unidos que han reglamentado este artículo.

Las secciones 905 y 906 del registro oficial revisado, *Revised Statutes, 1878*, son terminantes, no admitiendo la mas mínima duda. Por consiguiente, venimos, segun he oido al señor diputado, á estar conformes en el punto constitucional. Todas las disposiciones constitucionales son iguales en esa parte, y entónces la diferencia solo consiste en qué ley se ha de entrar á su reglamentacion. Si á ésta no corresponde, puede hacerse en otra; no tengo el mínimo inconveniente. Para mi, el objeto es establecer que todas las provincias son iguales, que ninguna tiene el derecho de desconocer en lo mínimo lo que se ha hecho convenientemente en otra, que estas separaciones que se hacen por una tramitacion inconstitucional no tienen razon de ser.

Y si estamos conformes con respecto á la

tramitacion que debia seguirse, voy á tomarme la libertad de demostrar á la cámara lo que pasa en este momento, para que pueda apreciar la gravedad del caso.

Tengo una lista que me ha dado uno de los escribanos de la capital, el señor Salas, de casos en que ha tenido que pagarse dos, tres y cuatro veces el impuesto que en la capital se habia ya pagado.

El señor Juan P. W. Birch 150,000 $. Francisco Bustamante 200,000, Manuel Salas 30,000, José Lavarello, José P. Seeberg, Federico L. Gutierrez 180,000, Honorio Acevedo 120,000, Pedro L. Funes 120,000, José Ma. Juarez y Nicolás Soreto 100,000. Esta es la lista de las escrituras hechas en la capital de terrenos en la provincia, que han debido hacerse otra vez en La Plata, con grandes costos. Y últimamente creo que hay pendiente algun reclamo sobre el asunto ante la corte suprema.

Bien; ¿cómo podemos esplicarnos esto, si cada una de las provincias establece que cada compra-venta hecha en la capital de un bien raiz situado en territorio provincial ha de volver á escriturarse en su respectivo registro de propiedad, ó á protocolizarse, ó como quiera entenderse? Volvemos á la segregacion.

Yo pregunto al señor diputado Fernandez, que tiene el registro de propiedad á su cargo, si registra ó no las ventas que se hacen en las povincias, sin sugetarlas al pago de sello en la capital.

**Sr. Fernandez**—Se registran sin pago de sello.

**Sr. Calvo**—Luego, cada una de las provincias debe hacer otro tanto: ahi está la reciprocidad.

Si esta capital registra el título otorgado en otra provincia, en el registro de propiedad, sin pago de nuevos sellos, ¿por qué razon tal ó cual provincia ha de imponer á los contratos que se celebran en la capital el pago del uno por mil, por ejemplo? Está claro que á los de la capital no se lo debian imponer.

**Sr. Gallo**—Si se paga en la capital!

**Sr. Calvo**—El señor diputado Fernandez me acaba de decir que no se paga doble.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es que no se ha dado cuenta bien de la pregunta.

**Sr. Fernandez**—No se celebran las hipotecas en la forma que dice el señor diputado.

**Sr. Calvo**—El señor diputado puede hacer las preguntas que quiera; las mias no son las del señor diputado.

El señor diputado ha hablado de hipotecas: yo no las he mencionado.

Y voy á demostrarle cómo se halagan con una esperanza ilusoria si creen que han de fundar un banco hipotecario nacional con este régimen.

Yo pregunto de nuevo al señor diputado, si en el caso de hacerse la venta de una propiedad radicada en La Plata ó en Córdoba, y en el caso tambien de traerse dicha venta á inscribir en el registro que regentea el señor diputado, toma nota de ella, ó hace que vaya á protocolizarse ante un escribano.

**Sr. Fernandez**—Yo no tengo el registro de propiedad, sino el de hipotecas.

**Sr. Calvo**—La operacion no varía; puede ser un contrato, puede ser una hipoteca, puede ser con pacto de retroventa, puede ser de todas las maneras que se quiera: estamos hablando de actos judiciales en su generalidad, no en su especialidad. No es específica mi pregunta.

**Sr. Fernandez**—Cuando se trata de tomar razon de una escritura celebrada fuera de la capital, se presentan al juez, y el juez manda que el escribano tome razon.

Esta es la práctica constante.

**Sr. Calderon**—Cualquier acto celebrado en las provincias, que deba ejecutarse en la República, está libre de sello nacional: basta con el sello provincial que ha pagado donde se verificó.

**Sr. Calvo**—El señor diputado responde á mi pregunta. Luego, si este es el caso, mi argumento es concluyente.

En la capital no pasa lo que en las provincias á que aludo, es evidente. Entónces, ¿cuál es la razon por qué la capital ha de conducirse con tanta generosidad, y cada una de estas otras provincias ha de continuar siempre considerando á la capital como parte integrante de un país extrangero?

**Sr. Calderon**—Tendré el placer de esplicárselo.

**Sr. Colombres**—Es cuestion de generosidad ó de poder ser generosos.

**Sr. Calvo**—Yo no entiendo la cuestion de generosidad en materia constitucional.

Esta ley del 63, yo no la rechazo; lo único que deseo es que se encuentre un medio de estenderla á la capital.

Si la comision encuentra un medio, ó si quiere que nos reunamos despues para buscarlo, tendré el mayor placer en ponerme á su disposicion.

**Sr. Colombres**—La ley de 1863 está en vigencia.

Lo que puede suceder es que se la considere incluida entre las leyes de procedimientos que se han declarado vigentes en la ley orgánica sancionada; pero esa ley rige actualmente en la capital.

**Sr. Calvo**—La conozco, porque se la estoy citando.

**Sr. Colombres**—Como el señor diputado hablaba de que no se cumplia....

**Sr. Calvo**—El señor diputado sabe que hay dos modos de estar una ley en vigencia. El uno, es cuando la ley es prácticamente obedecida, y el otro, es cuando no es practicada aunque esté en vigencia.

Esta dualidad del modo de obedecer las leyes, sin cumplirlas, no me basta.

La ley de 1863 dice esto: «Los actos públicos, procedimientos, sentencias y demás documentos de que se habla en los artículos anteriores, autenticados en la forma que en ellos se determina, merecerán tal fé y crédito y surtirán tales efectos ante los tribunales y autoridades dentro del territorio de la nacion, como por uso y ley les corresponda ante los tribunales y autoridades de la provincia de donde procedan.»

Luego, si proceden de la capital, idéntica cosa debe decirse de la capital.

Esto me parece que es sumamente claro.

Así, el argumento del señor senador.... del señor diputado, (espero que sea senador mas tarde) me parece que es enteramente á mi favor, puesto que dice que existe aquí, para la capital, exactamente aquello que para las provincias se determina por la ley del 63.

Esta ley, entónces, no ha podido, como he dicho, incluir á la capital ni á los territorios nacionales, porque no eran entónces divisiones administrativas ni políticas. Está implícito, pero no espresado el caso.

Señor presidente: despues de haber establecido cual es el derecho constitucional, con lo que parece que la comision está de perfecto acuerdo....

**Sr. Posse**—Sí; con el derecho constitucional como ella lo entiende.

La comision está muy lejos de acompañar al señor diputado.

**Sr. Calvo**—Deploro que esté tan lejos de la constitucion.

**Sr. Posse**—La comision no está lejos de la constitucion, sino que la entiende á su modo.

**Sr. Calvo**—Quiere decir el señor diputado que está lejos de mí, y cerca de la constitucion?

**Sr. Posse**—La comision entiende que una cosa es autenticar un acto para que se le preste fé en otra parte, y que otra cosa es cobrar gabelas, impuestos ó derechos.

La comision crée, porque ha estudiado el derecho de su país y las resoluciones de nuestra corte suprema, (que deben valer algo mas que las resoluciones de la corte suprema de países estranjeros), que no puede estar en desacuerdo con las resoluciones de aquel alto tribunal, porque ellas se basan en los principios fundamentales de nuestra constitucion.

Así, pues, es la ley del lugar, *lex loci*, la que rige las enagenaciones de la tierra.

**Sr. Calvo**—Afortunadamente, entiendo ese latin.

**Sr. Posse**—Por si acaso no lo entendía, se lo traduje antes.

**Sr. Calvo**—Gracias. Lo había leido en Story, en el *Conflicto de las leyes*.

**Sr. Posse**—Es, pues, repito, la ley del lugar la que rige la enagenacion de la tierra.

El señor diputado, so pretesto de autenticacion, que no atañe mas que al crédito que á un documento se debe dar, quiere cercenar á las provincias el derecho que tienen de gravar los actos de enagenacion de la tierra sobre que tienen plena jurisdiccion.

**Sr. Calvo**—¿Me permite una palabra?

**Sr. Posse**—Sí, señor.

**Sr. Calvo**—Siempre que la trasmision de la propiedad tiene lugar en el territorio provincial donde está ubicada, estamos de acuerdo.

La cuestion es si se deben pagar dobles impuesto sobre la trasmision de la propiedad provincial cuando el contrato se hace en el territorio de la capital. Esta es la dificultad.

**Sr. Posse**—Si se trata de impuestos, donde no debe cobrarse el impuesto es aquí, cuando se enagena tierra de Santiago ó Catamarca, porque el impuesto es al acto de la enagenacion.

**Sr. Calvo** Ahí está la *lex loci:* donde el contrato se celebra, señor abogado! Allí es donde tiene lugar la trasmision de la propiedad.

**Sr. Posse**—Lo que se llama ley del lugar no es donde se celebra el contrato, sino donde está la tierra que se vende, señor.

**Sr. Calvo**—Perfectamente: donde se hace la venta.

**Sr. Posse**—Pero ¿cómo perfectamente, si está diciendo que la *lex loci* es la ley del lugar de la celebracion del contrato?

**Sr. Calvo**—Vea la habilidad, y sin embargo es necesario. ..

**Sr. Posse**—Esto es lo que deberia hacerse gratis aquí; y no hacer en Buenos Aires en papel sellado la enagenacion de una propiedad que se encuentra en Jujuy.

Pero el señor diputado quiere quitar á Jujuy el derecho que tiene de cobrar un impuesto á la enagenacion de la tierra situada en su territorio, á cambio de la tutela que ese estado ejerce para garantir esa propiedad, por medio del escribano, de los protocolos, de la oficina de hipotecas, etc., que mantiene.

La corte suprema ha resuelto un caso que voy á referir al señor diputado.

Se hizo en la ciudad del Rosario (provincia de Santa-Fé) la enagenacion, por escritura pública, de terrenos valiosos situados en el departamento de Rio IV (provincia de Córdoba).

El enagenante, que no era de muy buena fé, posteriormente hipotecó esas mismas tierras, como si aun las conservara. La hipoteca se registró en Córdoba, donde no estaban protocolizadas las escrituras de enagenacion.

Vino el caso de ejecutar la hipoteca, y entónces el dueño de la escritura de enagenacion se presentó entablando tercería de dominio. El juez de Córdoba falló en contra de sus pretensiones, y la suprema corte confirmó su sentencia.—La confirmó fundada en consideraciones mas ó menos análogas á las que estoy aduciendo ante la cámara. Y despues vino la corte á agregar otra consideracion, y dijo: Por la ley tal de la provincia de Cordoba, se ordena que la trasmision de la propiedad situada en ella, no se haga sino en virtud de escritura registrada allí, y como no está registrada la escritura en cuestion, no está hecha la trasmision.

Véase cómo es necesario que la ley del lugar de la tierra se cumpla.

Así, pues, en ninguna provincia, ni aquí mismo, será eficaz ninguna escritura, por legal que sea, mientras no esté protocolizada, porque es la única manera de garantir los derechos. Si el que vende una propiedad que tiene en Córdoba, encuentra que el comprador no va á protocolizar allí la escritura, puede estar defraudando á todo el mundo, viéndola de nuevo.

Entónces, las provincias, que son las que dispensan esta tutela, esta proteccion á la tierra, tienen el mas perfecto derecho de cobrar impuestos cuando esa tierra se enagena, donde quiera que la enagenacion se haga.

Pero repito á la cámara, que el señor diputado, tan pronto nos habla de autenticacion, que quiere decir rodear á un documento de ciertas formalidades para que haga fé donde quiera, y tan pronto nos habla de que lo que quiere es escepcionar de impuestos en las provincias á los documentos que se estienden aquí.

Lo uno es diferente de lo otro.

**Sr. Calvo**—Pero si el señor diputado quiere hacer la confusion, claro está que no se lo puedo impedir.

**Sr. Posse**—Es por esto que la comision entiende la constitucion á su modo, (y cree que entiende bien) para oponerse á lo que el señor diputado propone.

**Sr. Calvo**—El caso es este: que se opone la comision, por un lado, y consiente por otro lado.

Vamos á ver cuales son las disposiciones de provincia á que se ha referido el señor diputado.

Son estas:

«Artículo 4º El registro de los contratos ordenados por la ley de 6 de junio de 1879, se hará prévia solicitud en papel sellado, de un valor igual al de uno por mil sobre el valor de la cosa objeto del contrato.

«Art. 5º Las propiedades que no tuvieren determinado su valor en el contrato, pagarán el uno por mil sobre la última avaluacion para la contribucion directa.

«Artículo 6º No se incluirá ningun contrato hecho fuera de la provincia sin estar cumplidos los siguientes requisitos: «Protocolizacion por escritura pública, en cualesquiera de los registros de la provincia, y constancia de estar repuestos todos los sellos que se hubiesen empleado, si tal contrato se otorgara en la provincia.»

Ya vé, pues, que estoy informado de lo que el señor diputado ha tenido la bondad de recordarme, y precisamente es esto lo que encuentro inconstitucional.

Es precisamente esto lo que encuentro incontitucional, porque de una á otra provincia, no hay mas diferencia que la que la constitucion señala; no puede considerarse á una provincia con respecto á otra en el caso de un estado extranjero. La independencia que tiene cada provincia no es absoluta, no dejando por eso de hacer parte de la nacion.

—(El señor diputado Dr. Zorrilla habla un instante, en voz baja, con el orador).

.... He tenido que prestar oido á un resto del latin que habia dejado imperfecto el señor diputado; pero, informado de él, deploro no poder cejar en mis convicciones.

En cuanto á la constitucionalidad del asunto, no recuerdo el resto de las palabras latinas para poder tener el placer de recitarlas á la cámara, que hubiera tenido una cierta variacion, una cierta amenidad en la pesada discusion á que he tenido que entrar forzado por mis convicciones.

Ya, señor presidente, he dicho cuanto creia que debia decir por el momento.

Me falta solamente una observacion, que, á mi entender, es capital para los partidarios del banco hipotecario nacional que vá á fundarse.

Si esto se deja así, sin adoptar algun sistema para todas las provincias, me parece que el banco nacional hipotecario jamás podrá hacer la trasmision de la propiedad, en el caso de que sea necesaria, ni aun la escrituracion de la hipoteca misma aquí, sin que esté obligado á hacerlo de nuevo en la pro-

vincia respectiva, pagando doble ó triple cantidad de impuestos por la duplicacion de sellos y de títulos.

Esto no merece mas esplicacion; simple, mente cito el hecho para llamar la atencion de los señores diputados.

En cuanto á la colocacion del artículo, si la comsion crée que es mejor introducirlo como una enmienda á la ley del año 63, agregando la capital y los territorios que no exsistian entónces, yo no tengo inconveniente.

**Sr. Posse**—Ahí creo que es oportuno.

**Sr. Calvo**—¿Cómo dice el señor diputado?

. . . . . .

No le pregunto por broma; desgraciadamente padezco...

**Sr. Posse**—Y yo, desgraciadamente, no tengo voz.

Había manifestado anteriormente que allí era la oportunidad de colocar la modificacion.

**Sr. Calvo**—¿El señor diputado manifiesta eso? Pues hagámoslo, entónces.

**Sr. Posse**—Pero es que no estamos tratando de la ley del año 63. Ahora no podemos hacerlo, porque estamos ocupados de una ley diferente de esa.

Si el señor diputado quiere estudiar la ley del año 63 y pide mi pobre concurso, se lo ofrezco gustoso.

**Sr. Calvo**—Su concurso personal me es completamente indiferente. Es al concurso del miembro informante al que me refiero.

**Sr. Posse**—No se lo puedo dar porque no tengo encargo de informar sobre la ley del año 63.

**Sr. Calvo**—Pero el señor diputado acaba de manifestar que en la ley del 63 era donde correspondía esto: luego, admite que es correcto en el fondo.

Y yo hago uso del derecho que el debate me dá para interpelarlo, no por que necesite el concurso personal del señor diputado.

**Sr. Posse**—Por eso lo clasifiqué de pobre, y así se lo ofrecí.

**Sr. Calvo**—Tal vez haya tenido razon el señor diputado.

**Sr. Posse**—Cómo nó, señor! Lo estoy demostrando. Y el señor diputado está demostrando una gran suficiencia en la materia.

Efectivamente, es un atrevimiento de mi parte....

**Sr. Calvo**—No estamos en el caso de clasificarnos.

Lo que yo deseo establecer, es que la disposicion de que se trata es eminentemente inconstitucional.

Llamo la atencion de la cámara sobre el hecho. Ella resolverá lo que encuentre conveniente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hago mocion para que se cierre el debate sobre este punto, porque me parece que está muy discutido ya.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado Calvo, y resulta rechazado por unanimidad.

**Sr. Secretario**—Hay otro inciso propuesto por el señor diputado Calvo, al final del artículo 278, que dice: «Por demorar mas de cuarenta y ocho horas la espedicion de certificaciones á que se refiere el inciso anterior».

**Sr. Colombres**—En este punto ha sido mas feliz la comision, porque ha podido ponerse de acuerdo con el señor diputado.

**Sr. Calvo**—Ha sido mas feliz el proponente.

**Sr. Secretario**—El inciso de la comision era el siguiente: «Por error ú omision en las certificaciones de inscripcion ó de libertad de inmuebles ó derechos reales». Y el inciso propuesto: «Por demorar mas de cuarenta y ocho horas la espedicion de las certificaciones á que se refiere el inciso anterior.»

**Sr. Colombres**—El inciso quedaria redactado así: «Por error, omision ó retardo injustificado por mas de cinco dias en las certificaciones de inscripcion ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales.»

**Sr. Presidente**—Esta modificacion ha sido aceptada por la comision?

**Sr. Colombres**—Sí, señor.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo acepto la forma de este inciso, me parece muy buena; pero creo que el plazo de cinco dias es muy largo, sobre todo cuando viene precedido de las palabras *retardo injustificado*. Creo que bastaria tres dias.

No sé si la comision aceptará.

**Sr. Colombres**—Podria votarse primero con cinco dias.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Que vote entónces simplemente las palabras *cinco dias*, y si se rechazan, que se vote *tres dias*.

—Se rechaza *cinco* dias; se aprueba *tres* dias; quedando asi sancionado el inciso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Parece que ya no queda ningun otro artículo propuesto por el señor diputado Calvo....

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Para proponer un artículo en esta ley, que ya he entregado al señor secretario.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo tambien iba

á proponer dos artículos que tambien he entregado al señor secretario, y sobre los cuales he hablado con algunos de los miembros de la comision.

**Sr. Tagle**—Que se lean.

—Se lée:

Artículos propuestos por el señor Ruiz de los Llanos: «Queda abolido el trámite de la consulta de los jueces de lo criminal y correccional á la cámara de apelaciones en los casos de absolucion del procesado.»

«Esta ley empezará á regir desde el 1° de enero de 1887, debiendo al efecto hacerse con anterioridad los nombramientos de magistrados que ella requiere.»

Artículo propuesto por el señor Tagle: «Las funciones políticas encomendadas por la ley electoral á los jueces de paz serán desempeñadas por los alcaldes que crea la presente ley.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—He propuesto los dos artículos que se han leido, respondiendo á objetos perfectamente diferentes. Debo ocuparme de ellos separadamente.

Por uno de esos artículos propongo la abolicion de la consulta que actualmente hacen los jueces en lo criminal y correccional á la cámara respectiva, en los casos de absolucion del procesado.

Esta consulta no está establecida en ninguna ley pátria, y es dudoso que esté en las leyes españolas vigentes; sin embargo, se practica, resultando á veces cosas que pueden calificarse de monstruosas.

Conozco, por ejemplo, el caso de un proceso seguido contra un individuo acusado de violacion de una menor. Seguido el sumario, se pasó en vista al fiscal; este opinó que no habia prueba bastante para condenar, que no estaba establecida la culpabilidad; y el juez, de acuerdo con ese dictámen, absolvió al encausado. Pero siguiendo esta práctica, que no está establecida claramente en ninguna parte, consultó el juez á la cámara. Esta, siguiendo el proceso en consulta, lo pasó al fiscal; este se espidió de acuerdo con el juez y con el fiscal de primera instancia. Y á pesar de todo esto, la cámara creyendo que habia criminalidad, condenó al procesado á seis años de penitenciaria.

Me parece que esto no es justificado de ninguna manera. Desde que no hay acusacion en primera instancia, es evidente que es preciso sobreseer y tener por cosa juzgada el pronunciamiento del inferior.

Recuerdo que el señor diputado por Buenos Aires, miembro de la comision de códigos, doctor Demaria, ausente en este momento, siendo juez del crímen sostuvo, con calor y empeñosamente, que estas consultas en los casos de absolucion eran completamente contrarias á las leyes y hasta al buen sentido; y jamás las hizo, á pesar de que fué apercibido y amonestado por la cámara y aun por la corte suprema.

Recuerdo haber oido decir, á propósito de esto, mismo que estas consultas establecidas por la práctica colocaban al juez del crímen en peores condiciones que un vigilante. Un vigilante sospecha de un individuo y le toma preso en la calle; en el camino se convence de que no es tal culpable y le suelta. Nadie le dice nada, porque tiene esa facultad para ello. Miéntras tanto, un juez del crímen, con criterio mucho mas adelantado que un vigilante, un juez del crímen que ha empezado un proceso y se ha convencido de que no hay mérito para continuarlo, no puede poner en libertad al encausado, sin consultar al superior.

Creo que estas razones bastarán para justificar el artículo que introduzco.

El miembro informante de la comision, á quien hice leer este artículo, observó que no se refería precisamente á la ley orgánica sino á la de procedimientos; pero yo opino que si es preciso abolir estas consultas, (de lo que creo no dudará ninguno de los señores diputados), es necesario hacerlo en esta ley, puesto que si en esta hemos puesto en vigencia la ley de procedimientos de la provincia de Buenos Aires, muy bien podemos hacer esta salvedad respecto al procedimiento que se está aplicando en lo criminal, por una rutina, nada mas.

Es sabido que no tenemos ley de procedimientos propia, para los juicios criminales; estamos aplicando las leyes españolas, en cuanto son conciliables con nuestra constitucion y leyes pátrias; de ahí se derivan estas consultas que no responden á nada.

Se comprenderia perfectamente que en el caso de condenacion, sobre todo en el caso de condenacion á muerte, la consulta existiera; porque puede un defensor, por negligencia ó malignidad, no apelar de la sentencia. Entónces, sí, vendría bien la consulta. Pero en el caso de absolucion, si el fiscal no apela,—porque está en el deber de apelar si la sentencia no es justa á su modo de ver,—si nadie apela, ¿por qué va á ir en consulta? Debe terminar todo ahí, sin causar retardo en la conclusion del proceso.

Esto, en cuanto al primer artículo que he propuesto.

En cuanto al segundo, que debe ir al final, en caso de ser aceptado por la cámara, se reduce simplemente á fijar la época en que la ley debe empezar á regir.

Precisamente porque hemos hecho muchas modificaciones á la ley vigente, es ne-

cesario dar cierto tiempo para que pueda ponerse en práctica la que dictamos; y por eso, en el concepto de que quede sancionada en este año, conviene fijar el 1º de enero de 1887, estableciendo al mismo tiempo que se haga los nombramientos de magistrados con anterioridad, para que puedan funcionar como la misma ley dispone.

No sé si para estos artículos debo pedir el apoyo de la comision ó de la cámara.

—Apoyado.

—Entra en discusion el primer artículo propuesto por el señor Ruiz de los Llanos.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Yo conozco, señor presidente, mas de cuatro casos en que ha habido absolucion por el juez de primera instancia sin que haya apelado el fiscal, y hecha la consulta, siguiendo la tramitacion establecida, los encausados han sido condenados á mas de diez años de presidio. Y encuentro que seria un peligro dejar la vindicta pública á la competencia de solo dos funcionarios, el juez y el fiscal.

Es cuestion de competencia, de criterio; y habiendo un tribunal superior, no me parece cauto ni prudente suprimir tal trámite; creo que ese superior debe conocer en esos procesos que han estudiado el juez y el fiscal de primera instancia.

Tengo al respecto esperiencia propia: conozco, como he dicho, mas de cuatro casos en que, despues de absuelto el procesado y de no haber sido apelada la sentencia, ha sido condenado á mas de diez años de prision.

No entro á hacer apreciaciones respecto ó las cualidades de los funcionarios, porque no es del caso: todos somos hombres, y podemos equivocarnos.

Pareciéndome delicado y peligroso suprimir ese procedimiento, votaré en contra del artículo propuesto.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Precisamente me he fundado, para proponer el artículo, en algo de lo que acaba de esponer el señor diputado.

Creo anormal, creo contrario á todo principio jurídico bien entendido, que se siga un proceso en que no hay acusador, ni particular ni público.

Me parece que es completamente erróneo é inadmisible en la época presente, que el juez pueda, como se decia en las leyes esespañoles, ser acusador y juez. Creo que cuando no hay acusacion, se debe sobreseer.

Por consiguiente, opino que, para salvar la omision, la dejadéz, la pereza de un agente fiscal que no apela, no se puede atribuir á un tribunal superior el rol de acusador y de juez. Desde que no hay acusador, no hay proceso.

Conozco los casos á que se referia el señor diputado, y me he fundado en alguno de ellos. Por eso he referido el de un acusado absuelto en primera instancia, de acuerdo con el agente fiscal que no podia apelar; y en el cual, subido el proceso á la cámara de apelacion, pasado al fiscal, este ha opinado que debia confirmarse la sentencia absolutoria; sin embargo, el tribunal, constituyéndose, anormalmente, irregularmente, á mi modo de ver, en acusador, ha dícho: Yo formulo la acusacion ante mí, y le condeno y le aplico seis años de prision.

Esto es irregular, y me parece que no debe permitirse.

—Se vota el primer artículo propuesto por el señor Ruiz de los Llanos, y es aprobado.

**Sr. Presidente**—Ahora se vá á leer nuevamente el artículo presentado por el señor diputado Tagle.

—Se repite la lectura.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Mi objeto al proponer este artículo, señor presidente, es obviar muchas dificultades que se sentiria si encomendásemos á los jueces de paz creados por esta ley las funciones políticas que les estaban encomedandas anteriormente.

Se ha hecho, por esta ley, del juez de paz, un funcionario con verdaderas atribuciones judiciales, puesto que entra á conocer en asuntos que son ya de una cuantia muy superior.

Estos jueces tienen que asistir diariamente á su oficina, á despachar los asuntos que les están encomendados. Son jueces, además, pagados por el gobierno y que tienen los deberes que esta ley les impone.

Las funciones que la ley electoral dá á estos funcionarios, ya sabemos cuales son: presidir las mesas inscriptoras y, además, entender en las reclamaciones que se hagan durante un mes, que es el término prescripto.

Resultaria, entónces, que estos jueces de paz, si tuviesen la facultad que propongo pase á los alcaldes creados por esta misma ley, no podrian concurrir á sus juzgados á desempeñar las funciones que les están encomendadas, puesto que, como he dicho, las reclamaciones duran por el término de un mes; y como durante este mes tienen que atender á todas las reclamaciones que se interpongan, estos jueces no podrian material-

mente desempeñar las funciones que por esta ley se les encomienda.

Hay una otra consideracion que, en mi opinion, es muy atendible, y es que debe evitarse, en cuanto se pueda, que estos jueces de paz tomen una participacion activa en los negocios políticos. Deben ser jueces simplemente, y mantenerse estraños á la política, en cuanto sea posible, para que así puedan desempeñar su mision con toda la independencia que es necesario tenga la justicia, para que ella sea bien administrada.

Es por esta razon, señor presidente, que propongo este artículo, para que estas funciones políticas que desempeñan los jueces de paz pasen á ser desempeñadas por los alcaldes.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado,

**Sr. Presidente**—Está en discusion el artículo que se acaba de proponer.

**Sr. Goyena**—¿No es el trámite que pase á comision?

**Sr. Presidente**—Lo he puesto en discusion, siguiendo el trámite establecido para la discusion de esta ley.

**Sr. Goyena**—¿Qué es lo que dice el reglamento?

**Sr. Presidente**—El reglamento dispone que se vote si se tratan sobre tablas ó pasan á comision los artículos propuestos; pero como la cámara ha resuelto que los que se presenten en la discusion de este proyecto...

**Sr. Goyena**—Pues yo pediría que este artículo pasára á estudio de la comision, porque es algo sério.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá por medio de una votacion si se ha de tratar ó nó inmediatamente el artículo presentado por el señor diputado por Cordoba.

—Practicada la votacion, resulta afirmativa.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el artículo y resulta empatada la votacion: 22 votos contra 22.

**Sr. Tagle**—Se puede rectificar, porque creo que hay error en el resultado.

—Practicada la rectificacion solicitada, resulta aprobado el artículo por 23 votos contra 21.

**Sr. Presidente**—Ahora se vá á leer el último artículo presentado por el señor diputado Ruiz de los Llanos.

—Se lée.

**Sr. Presidente**—Si no se hace oposicion por parte de ningun señor diputado, se tomará inmediatamente en consideracion.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Figueroa (M. A.)**—Pido la palabra.

Creo que no se puede fijar el tiempo en que ha de empezar á rejir esta ley.

Toda ley debe empezar á rejir desde el momento en que haya sido sancionada por el congreso y promulgada por el poder ejecutivo.

Solamente respecto de ese artículo...

**Sr. Gomez**— No, señor: toda la ley empezará á regir desde el 1º de enero de 1887.

—Se vota el artículo en discusion, y es aprobado.

**Sr. Secretario**—El artículo que sigue es de forma.

**Sr. Presidente**—Siendo la hora avanzada, invito á la cámara á levantar la sesion.

—Así se hace, siendo las 5 y 50 p. m.

# 26ª SESION ORDINARIA DEL 6 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al señor diputado Gallo—Aprobacion de los dictámenes de la comision de instruccion pública: 1º en la solicitud de pension de la señora Juana A. de Tello, y 2º en el proyecto de ley acordando pension á la viuda é hijos menores del profesor don Luis Scappatura—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á invertir la suma de $ 57,428-80 en el pago de sueldos al personal de lazaretos Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de poderes en la eleccion de un diputado practicada en el distrito electoral de Santiago del Estero—Incorporacion del señor don Benjamin Gimenez, diputado electo por el distrito ante-dicho—Consideracion del dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Juan Pelleschi y Ca. sobre construccion de un ferro carril de Villa María á empalmar con el Trasandino entre Villa Mercedes y Junin.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Araujo*
*Arauz*
*Augier*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Caldeiron*
*Calvo*
*Cano*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa M. A.*
*Figueroa F. J.*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leguizamon*
*Lubari*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Solér*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*

—En Buenos Aires, á 6 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 40 p. m.

### ACTA

Se lee y aprueba, la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

Buenos Aires, agosto 5 de 1886.

*A la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Razones personales, de un carácter premioso, me obligan á ausentarme de la capital.

En atencion á ellas, y habiéndoseme informado por secretaria que se encuentra presente en la capital un número de miembros del congreso mucho mayor del requerido para el escrutinio presidencial, solicito de la cámara la licencia necesaria para faltar á sus sesiones por el término de un mes.

Saludo á V. H.

*Delfin Gallo.*

**Sr. Presidente** — Como es de práctica, se considerará esta solicitud sobre tablas, despues de darse cuenta de todos los asuntos entrados.

—Asentimiento.

*Despacho de las comisiones*

—La de hacienda se espide en el proyecto del senado sobre el banco hipotecario nacional.

—La de instruccion pública, en la solicitud de doña Aurora P. de Olascoaga.

—La de presupuesto, en el proyecto de varios diputados fijando el sueldo del presidente, vice-presidente y ministros de estado.

—La de peticiones y poderes, en la eleccion de un diputado al congreso por la provincia de Santiago del Estero.

—La misma, en el mensaje del poder ejecutivo remitiendo la

*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

AUSENTES

—

CON LICENCIA

solicitud de doña Juana M. de Collet, y en el proyecto del senado acordando pension á doña Martina Rubio.

—La misma, en las siguientes solicitudes: de doña Corinta A. de Arenales, de don Francisco Bibolini, de don Eduardo Torrens Boqué, y en la de varios comerciantes pidiendo se dé permiso al cuerpo de bomberos para usar una medalla.

(A la órden del dia).

*Demaria*
*Ocampo*
*Teran*
*Videla*

CON AVISO

*Acosta*
*Avellaneda*
*Civit*
*Gorostiaga*
*Leloir*
*Paz*

PETICIONES PARTICULARES

—La pensionista militar doña Segunda M. de Palma solicita aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La señora Dolores P. de Dominguez solicita una pension civil.

(A la comision de peticiones).

—Los señores Antonio Arraga y Ca. solicitan la concesion del ferro-carril internacional que una á la República Argentina con la del Uruguay.

(A la comision de obras públicas).

—Las pensionistas militares Dolores, Fortunata y Clementina Susso solicitan permiso para residir en Montevideo.

(A la comision de negocios constitucionales).

—La pensionista militar doña Gregoria Espejo solicita aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La señora Macedonia Sosa de Ramos, viuda del teniente coronel de la confederacion, don Antonio Ramos, solicita pension.

(A la comision de guerra).

—Don Juan Garcia, empleado de la aduana de la capital, solicita jubilacion.

(A la comision de peticiones).

—El señor Enrique R. Rodyer, por el señor Ashael Bell, propone la construccion de un ferro-carril desde la colonia del Chubut hasta un puerto del Pacífico.

(A la comision de obras públicas).

—La señorita Adela O'Donell solicito pension civil.

(A la comision de peticiones).

—Los guardas de la aduana de Concordia solicitan aumento de sueldo.

(A la comision de presupuesto).

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Créanse escuelas normales mixtas de instruccion primaria en las ciudades del Azul, Mercedes y San Nicolás, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° El presupuesto que regirá para cada una de estas escuelas, será igual al consignado en la ley de la materia para la escuela normal de la provincia de Mendoza.

Art. 3° Los gastos de instalacion y sueldos que exija la presente ley, se pagarán de rentas generales y se imputarán á ella misma hasta tanto sean incluidos en la ley general de presupuesto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

*M. Lainez.*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

En 1884, tuve el honor de presentar á la cámara un proyecto, conjuntamente con mi colega el doctor Villamayor, para establecer en la provincia de Buenos Aires una escuela normal, siendo dicha provincia la única que hasta ahora carece de este elemento indispensable para el desarrollo de la instruccion primaria.

Mas tarde, la comision de instruccion pública se espidió en un proyecto general creando escuelas normales de maestras en toda la República. Pero objeciones hechas á ese proyecto, lo hicieron volver á comision, sin que hasta la fecha haya sido despachado.

Así, tanto mi proyecto, como el formulado por la comision de instruccion pública, permanecen en la cartera de ésta, y entretanto sufre mucho la instruccion primaria de la provincia de Buenos Aires, siendo objeto de reclamos, por parte de gran número de sus habitantes, el establecimiento, en tres puntos opuestos de su territorio, de escuelas normales que produzcan suficiente cantidad de profesores para atender al creciente desarrollo de la educacion comun.

Los vecinos de Mercedes, Azul y San Nicolás se dirigieron al señor ministro de instruccion pública haciéndole ver la sentida necesidad de establecerlas, y el señor ministro objetó que carecía de la necesaria autorizacion del congreso para proceder á su instalacion.

Han pasado algunos dias y he esperado que partiera la iniciativa del ministerio pidiendo la autorizacion legislativa.

Esta se ha hecho esperar, y no ha venido aún, y creo adelantarme á los deseos del señor ministro, ofreciéndole la oportunidad de que él se asocie á la buena obra de coadyuvar al desarrollo de la instruccion pública en la provincia de Buenos Aires.

—Suficientemente apoyado este proyecto, se destina á la comision de instruccion pública.

LICENCIA

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asun-

tos entrados de que dar cuenta, se tomará en consideracion la solicitud del señor diputado Gallo, pidiendo permiso para faltar á las sesiones.

Está en discusion.

Si no se pide la palabra se votará.

—Se vota si se concede ó no permiso al señor diputado Gallo para faltar á las sesiones por el término de un mes, y resulta afirmativa.

—Se vota si esta licencia se concede ó nó con goce de dieta y resulta igualmente afirmativa.

PENSIONES

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Como corresponde tratar en seguida un proyecto de ley de alguna estension, voy á pedir cinco minutos á la cámara para hacer una mocion de preferencia respecto á una solicitud de la señora Albarracin de Tello, viuda de un ex-diputado, ingeniero de minas y profesor del colegio nacional de San Juan.

Me mueve á hacer esta mocion, el hecho de que el senado, casi puede asegurarse, no tiene asuntos que tomar en consideracion, y que esta cámara se ha ocupado por espacio de un mes de una ley muy minuciosa, y que la que entrará en seguida á su consideracion es tambien muy estensa.

Tengo en cuenta, además, el hecho de que la viuda del señor Tello tiene catorce hijos, y los antecedentes de este señor, tan conocidos del congreso, al tratarse de la ley de moneda que se dictó el año 1879.

Estas breves consideraciones sirven para fundar la mocion que hago para que se trate inmediatamente este pequeño asunto que por ser tan conocido no ofrecerá dificultad á la cámara.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á permitirme pedir al señor diputado que ha hecho la mocion, que la ámplie en el sentido de que la cámara se ocupe tambien, preferentemente, de otros asuntos del mismo carácter del que él indica.

Entre estos asuntos se encuentra uno de un señor Scappatura, y otro del ministerio de la guerra pidiendo un crédito suplementario para abonar sus sueldos á los empleados del Lazareto.

Son asuntos sencillos que se pueden tratar tambien sobre tablas.

**Sr. Calderon**—Acepto la ampliacion.

**Sr. Presidente**—Se votará la mocion, con la ampliacion que ha aceptado el señor diputado.

—Resulta afirmativa.

JUANA A. DE TELLO

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha considerado la solicitud de pension de la viuda del director de la escuela nacional de ingenieros en San Juan, don Estanislao L. Tello, y os aconseja, por los fundamentos que dará el miembro informante, la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á doña Juana A. de Tello, viuda del director de la escuela nacional de ingenieros en San Juan, don Estanislao L. Tello, é hijos menores, la pension mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, julio 16 de 1886.

*F. J. Figueroa—A. F. Crespo—M. Lainez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Creo que yo no tengo necesidad de informar en este asunto; la cámara tiene antecedentes completos respecto de él, desde que ha oido la mocion del señor diputado por Entre-Rios. No haré mas que consignar ciertos hechos.

El señor Tello ha sido, durante diez y ocho años, profesor nacional en distintas materias.

Deja á su señora viuda en una situacion precaria y con catorce hijos, menores de edad.

Creo que esto es bastante para que se acuerde pension á esta señora, que es viuda de un profesor que ha enseñado durante diez y ocho años, y que ha muerto pobre, dejando catorce hijos.

**Sr. Vidal**—Pido la palabra.

Yo desearía, señor presidente, que el señor miembro informante ampliase un poco mas su informe.

Yo no he oido mas razon que la de que esta señora tiene catorce hijos; pero no nos ha dicho nada respecto al número de años de servicios que ha prestado el señor Tello...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Diez y ocho años, he dicho.

**Sr. Vidal**—No nos ha dicho nada respecto al sueldo que ganaba antes.

Y seria conveniente saber todo esto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Creia, señor presidente, que el señor diputado se encontraba presente en el momento que hizo su mocion el señor diputado por Entre-Rios, que dió los fundamentos del despacho de la comision.

Este señor Tello ha sido profesor durante diez y ocho años.

La pension que propone la comision es la mitad del sueldo que gozaba este señor, con arreglo á la práctica establecida en esta materia; y que es que, cuando un profesor ha servido durante veinte años, la pension sea por la mitad ó las dos terceras partes del sueldo.

Ganaba el señor Tello 280 pesos, cuando murió repentinamente, tomando exámenes, en el colegio del cual era director; la pension que se fija es de 150 pesos.

Insisto en creer, señor presidente, que no hay necesidad de dar otras razones, para fundar el despacho de la comision.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará.

—Se vota si se aprueba en general el despacho de la comision y resulta afirmativa.

—En discusion en particular el art. 1o.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Señor presidente: En este despacho encuentro algo que no está de acuerdo con otro, de igual naturaleza, que la comision presenta.

En el proyecto acordando pension á la viuda del señor Scappatura, que fué profesor del colegio del Uruguay, noto que se fija como pension el sueldo íntegro de que gozaba el causante.

El señor Tello ha prestado iguales y tan importantes servicios como los del señor Scappatura, habiendo sido durante mucho años profesor de varias materias, y, despues, director y profesor dela escuela de minas de San Juan.

Por consiguiente, encontrándose su señora viuda en las mismas condiciones que la señora viuda de Scappatura, propondria á la comision que fijásemos como pension las dos terceras partes del sueldo, lo que vendria á ser doscientos pesos.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo no tengo inconveniente en aceptar.. No sé si los demás miembros de la comision.

**Sr. Lainez**—Por mi parte, sostendré el despacho de la comision; sobre todo despues de una razon que ha dado el señor diputado por Córdoba: no es posible establecer paridad entre los servicios prestados por el señor Tello y los prestados por el señor Scappatura.

Este señor ha trabajado el doble: treinta y tantos años.

Es preciso hacer alguna diferencia, en esta única forma posible: en la pension.

**Sr. Tagle**—Pero la comision, en el despacho referente al señor Scappatura, le fija como pension el sueldo íntegro, y los servicios prestados por este señor no son mas importantes que los del señor Tello.

Entónces, no hay mucha razon en decir: en un caso se fija la mitad del sueldo como pension, y en el otro se fija sueldo íntegro.

Para el caso de que no pasara la cantidad fijada por la comision, propongo que se asigne á la viuda del señor Tello menos de las dos terceras partes: doscientos pesos.

**Sr. Lainez**—Pero, entónces, es mas de las dos terceras partes. Las dos terceras partes de 280 pesos nunca pueden ser 200 pesos.

**Sr. Tagle**—Bien; las dos terceras partes.

Puede votarse por partes el artículo de la comision.

—Así se hace, siendo aprobado.

LAZARETOS

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del proyecto de ley, remitido por el poder ejecutivo, abriendo un crédito suplementario por la suma de pesos 57,428.80 para el pago de sueldos al personal de lazaretos.

Sala de la comision, julio 19 de 1886.

*José F. Soler—Fidel Castro—Federico Corvalan—M. Bruchmann—Federico de la Barra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional para el pago de sueldos al personal de lazaretos en todo el corriente año.

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

*Pellegrini.*

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la página...)

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Soler**—Pido la palabra.

La comision no ha tenido inconveniente alguno en aconsejar á la cámara la sancion de este proyecto, porque lo considera de estricta justicia.

Como se vé, se trata de los sueldos atrasados de los empleados de la junta central de lazaretos.

Estos sueldos no han sido pagados por el tiempo que vá corrido del presente año, y no hay fondos votados para ese objeto, por lo que se hace sentir la necesidad de la pronta sancion de este proyecto, mucho mas teniéndose en cuenta que estos pobres empleados están sufriendo por culpa de la cámara. Y digo por culpa de la cámara porque, por un olvido tal vez involuntario, se omitió la sancion de la partida correspondiente á lazaretos en el presupuesto que rige en el presente año.

El crédito que solicita el poder ejecutivo es por la cantidad de $ 57,428.80. Con esta cantidad, se vá á pagar á los empleados por todo el año.

Creo innecesario entrar en otras consideraciones, porque, como he dicho, la cámara se ha de haber penetrado de la justicia que envuelve este proyecto.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En particular es tambien aprobado.

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Sr. Bruchmann**—Pido la palabra.

Antes de entrar á la órden del dia, voy á hacer mocion para que sea tratado sobre tablas el despacho de la comision de poderes que aconseja la aprobacion de la eleccion practicada últimamente en la provincia de Santiago, por la que resulta electo diputado el señor doctor don Benjamin Gimenez.

Creo que no hay objeto en que pase á la órden del dia, porque es un asunto sumamente sencillo, que no ha de ofrecer dificultad.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se vota y es aprobada.

PENSIONES

*(Viuda de Luis Scappatura)*

**Sr. Lainez**—¡Pero vamos á dejar sin tratar una pension que yo habia entendido que la cámara resolvió que se tratara junto con la de la señora de Tello, que es la de Scappatura! Está en las mismas condiciones.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sí, señor, yo hice mocion con ese objeto.

**Sr. Presidente**—Mé permite el señor diputado?

No habia entendido que la ampliacion solicitada por el señor diputado comprendiese este asunto tambien.

Se va á votar si se acuerda la preferencia solicitada, para ser tratado inmediatamente este asunto.

—Así se resuelve, poniéndose en discusion el siguiente despacho:

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, acordando á la viuda é hijos menores del profesor del colegio nacional del Uruguay, don Luis Scappatura, la pension del sueldo íntegro de que gozaba; y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

Sala de la comision, julio 21 de 1886.

*—F. J. Figueroa—Antonio F. Crespo—Manuel Lainez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara ds diputados, etc.*

Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos menores del profesor del colegio nacional del Uruguay, don Luis Scappatura, la pension del sueldo íntegro de que gozaba el finado.

Art. 2º Dicha pension será abonada de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

*O. Leguizamon—J. M. Olmedo—Jacinto L. Arauz—Felipe Yofre—Jaan J. Lubari—Félix M. Gomez—Adan Zavalla.*

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Al ser presentado este proyecto por los señores que lo firman, fué estensamente fundado por el señor diputado por Entre-Rios, doctor Leguizamon; así es que ahora yo no haré mas que lo que hice respecto del asunto del señor Tello: daré algunos antecedentes.

Se trata de un profesor perfectamente conocido de todo el mundo; no hay quien no conozca su nombre. Fué un profesor competente y honorable en todo sentido. Ha muerto despues de ejercer el profesorado durante veintiocho años.

Su viuda queda con doce hijos, todos de corta edad.

El sueldo que ganaba cuando ha muerto, era de ciento diez pesos.

La comision, tomando en cuenta los años de servicios de ese señor, aconseja que se acuerde á su viuda, como pension el sueldo íntegro de que él gozaba.

Creo que lo dicho bastará para fundar el proyecto en discusion.

—Se aprueba el despacho de la comision, en general y en particular.

### ELECCION EN EL DISTRITO ELECTORAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

La comision de poderes.

*A la honorable cámara de diputados, etc.*

La comision de poderes ha estudiado los antecedentes relativos á la eleccion de un diputado al congreso practicada en el distrito electoral de Santiago del Estero, y tiene el honor de aconsejar la aprobacion del siguiente proyecto de decreto que fundará el miembro informante.

PROYECTO DE DECRETO

*La cámara de diputados, etc.*

DECRETA

Art. 1º Apruébase la eleccion practicada el 4 de julio pasado en el distrito de Santiago del Estero, por la que resulta electo diputado al honorable congreso el doctor don Benjamin Gimenez.

Art. 2º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 5 de 1886.

*Ramon Calderon—Camilo Villagra—José del Viso.*

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

En la eleccion practicada el cuatro de julio en la provincia de Santiago, han sido cumplidas todas las formalidades legales, en las veintiuna secciones electorales en que está divida, sin que haya habido protesta de ningun género.

El electo, doctor don Benjamin Gimenez, ha obtenido 3.377 votos, sin que se haya presentado ningun otro candidato.

El elegido reune todas las condiciones que exige la constitucion.

Por consiguiente, la comision aconseja la aprobacion de su eleccion.

—Se vota y aprueba el despacho de la comision, en general y en particular.

JURAMENTO

—En seguida presta juramento y se incorpora á la cámara el señor diputado don Benjamin Gimenez.

## ORDEN DEL DIA

### FERRO-CARRIL ENTRE EL ANDINO Y EL TRASANDINO

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha tomado en consideracion la propuesta de los señores Juan Pelleschi y Ca. para la construccion de un ferro-carril de Villa Maria á empalmar con el Trasandino entre Villa Mercedes y Junin, enviada por el poder ejecutivo; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con el ingeniero D. Juan Pelleschi y Ca. la construccion y esplotacion de una vía férrea desde Villa Maria—Estacion comun al ferro carril Central argentino y al ferro-carril Andino—hasta la estacion de Rufino sobre el ferro-caril de Buenos Aires al Pacífico, pasando por Villa Carlota.

Art. 2º La trocha será ancha, es decir, de un metro seiscientos sesenta y seis milímetros igual á las de los ferro-carriles mencionados, y el armamento con rieles de acero Bessemer tipo Vignole, del peso de los empleados en el ferro carril andino, asentados sobre durmientes de quebracho colorado.

Art. 3º El perfil de la línea no podrá tener pendientes mayores que las del ferro-carril Central argentino y ferro-carril al Pacífico á los cuales une; así mismo no podrá tener curvas de radio menor que las de estos.

Art. 4º El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la vía, seis meses despues de firmado el contrato, y á empezar los trabajos en los seis meses siguientes, debiendo quedar terminado el ferro-carril á los dos años de empezado.

Art. 5º Será colocada á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las estaciones.

Art. 6° Los materiales para este ferro-carril serán considerados como los para los ferro-carriles nacionales con relacion á su introduccion en el país y su transporte por los de propiedad de la República.

Art. 7° Los terrenos necesarios para la construccion del ferro-carril serán expropiados por cuenta de la empresa, declarándose para este efecto de utilidad pública, en la estension de treinta metros por toda la lonjitud de la vía y de una área de seis hectáreas para cada estacion.

Art. 8° La construccion del ferro-carril queda bajo la inspeccion del poder ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.

Art. 9° El domicilio legal de la compañia será en la capital de la república y la contabilidad se llevará en idioma castellano.

Art. 10. La nacion garante á la compañia concesionaria por el plazo de once años el interés de seis por ciento anual sobre el precio de (ps. 18,000) diez y ocho mil pesos oro por kilómetro de vía colocado y abierto al servicio público.

Art. 11. Para los efectos de la garantía, se deducirá el 55 o|o del producto bruto.

Art. 12. Cuando el producto líquido del ferro-carril esceda del seis por ciento, el concesionario devolverá á la nacion el escedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razon de la garantía, mas el seis por ciento de interés.

Art. 13. La nacion, vencido el término de la garantía podrá si lo estima conveniente, expropiar la línea férrea y todos sus materiales y edificaciones, pagando á la compañia el precio efectivo, con mas un veinte por ciento.

Art. 14. Las tarifas serán fijadas por el gobierno de acuerdo con la empresa.

Art. 15 Por cada mes de retardo en la terminacion de la vía, la compañia pagará á la nacion la multa de (ps. 5000) cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 16. La compañía al firmar el contrato de concesion, depositará en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones (ps. 20,000) veinte mil pesos, ó dará una fianza equivalente á satisfaccion del poder ejecutivo.

Art. 17. En caso que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos señalados, el contrato qnedará rescindido con la pérdida del depósito ó una multa equivalente en el caso de fianza.

Art. 18. El empresario no podrá transferir esta concesion, sino de acuerdo con el poder ejecutivo,

Art 19. En todo lo que no se oponga á la presente ley, rejirá para esta línea, la reglamentaria de ferro-carriles nacionales de 18 de setiembre de 1872. como así mismo los reglamentos de policía é inspeccion dictados ó que se dictaren.

Art. 20. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, junio 22 de 1886.

*Felipe Yofre — Belisario Albarracin—C. Sosa—Justino Solari.*

Buenos Aires, agosto 29 de 1884.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Don Juan Pelleschi y Ca. se ha presentado al poder ejecutivo manifestando hallarse dispuestos á construir y esplotar por su cuenta un ferro-carril que partiendo de Villa Maria empalme con el Trasandino entre Villa Mercedes y Junin. Solicitan ademas de las concesiones de práctica, la garantía del gobierno nacional del interés de seis por ciento al año sobre un capital de diez y ocho mil pesos por kilómetro.

El poder ejecutivo considera conveniente la construccion de ese ferro-carril, estableciendo las condiciones de práctica en solicitudes análogas y debiendo hacerse efectiva la garantía sobre el costo de la línea de acuerdo con los planos y presupuestos que aprueba el gobierno.

Con esas modificaciones cree que la garantía pedida no será gravosa para la nacion, pues debe esperarse fundadamente que el ferro-carril producirá el interés del seis por ciento anual, en vista de la reducida extension de la línea y de los intereses que servirá.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

*Bernardo de Irigoyen.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general el despacho qne acaba de leerse.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Este despacho, aunque se ha leido con las cuatro firmas de que acaba de dar cuenta la secretaría, está firmado tambien por el otro miembro de la comision, señor Paz, cuya firma, por un error, no ha aparecido en el despacho impreso.

Esto revela que la comision está de completo acuerdo respecto á la aprobacion de la propuesta de este ferro-carril.

Como se ha manifestado, el proyecto sobre construccion de este ferro-carril ha sido pasado al congreso, con la aceptacion del poder ejecutivo y prestigiado por él.

La comision ha encontrado, en la propuesta, ventajas indiscutibles para el país, y por eso la ha aceptado.

La construccion del ramal que está en discusion tiene una triple importancia: una importancia local, una importancia interprovincial y una importancia nacional.

Su importancia local nace de que la zona de territorio que va á recorrer es la mas rica y poblada de la provincia de Córdoba, hasta llegar al ferro-carril al Pacífico.

Su importancia interprovincial nace, del contacto y aproximacion en que vá á poner á los pueblos del norte de la República, como Córdoba, Santiago, Salta y Tucuman, con la parte rica é importante de la provin-

cia de Buenos Aires: el oeste y el noroeste.

Su importancia nacional nace, de que este ramal vá á favorecer directamente las dos grandes arterías de comunicacion que tenemos para el interior y para el oeste de este país: el ferro-carril al Pacífico y el ferro carril Central norte.

Además, por medio de esta línea, de solo doscientos kilómetros, vá á tener el país una nueva línea de comunicacion para el norte, igual á la de setecientos kilómetros que se tiene que recorrer desde Buenos Aires hasta Córdoba.

Si se considera la situacion actual de las líneas férreas que se internan en la República, se verá que ellas tienen la forma de las varillas de un abanico cuyo eje principal está concentrado en uno ó dos puntos del litoral.

Este género de construccion es muy natural, sin duda, si se tiene en cuenta solamente el tráfico internacional, es decir, el tráfico de importacion y exportacion; pero es deficiente si se tiene en cuenta que este país tiene diversos climas, mas, todos los climas del mundo, desde el tropical hasta el frio, y las producciones correspondientes á todos ellos; que ademas cuenta con industrias propias que han adquirido un importante desarrollo y cuyo mercado, en la actualidad, no puede encontrarse sino en el interior del país.

Buscar estos mercados, dar forma conveniente á las líneas férreas para la circulacion de estos productos de diversas zonas es una solucion que se obtiene por medio de la línea que se proyecta por el despacho que está en discusion.

Algunos escritores que se han ocupado de esta conformacion de líneas férreas, entre ellos Fonville, han dicho lo siguiente: Si nos imaginamos la mas bella calzada del mundo, cerrada por sus dos estremos laterales y cerrada tambien por sus cabeceras, tendremos una cosa perfectamente inútil. Si imaginamos que las dos cabeceras se abran al tráfico, tendremos ya un túnel iluminado y en comunicacion por un estremo y por el otro; pero si imaginamos que tambien sus estremos laterales tienen salida hácia uno y otro lado, la importancia de esta calzada se triplicará ó cuadruplicará miéntras mayor sea el número de puertas que den acceso á ella y, por consiguiente, á la locomocion por esta via.

Se revela así la importancia que adquieren las vias férreas que corren, como decia antes, en forma de abanico ó en forma paralela, por medio de estas líneas de través, que son de complementacion, de articulacion, las cuales vienen, por este medio, á fomentar el tráfico de las otras líneas que unen.

Esto, por lo que respecta á los fundamentos de órden general en que se ha basado la comision para despachar este asunto.

En cuanto á las condiciones mismas del despacho, tendré en cuenta las tres que principalmente afectan de un modo directo la naturaleza de este negocio.

La una, es la intervencion del poder ejecutivo en las tarifas de la línea férrea.

Las tarifas son, por decirlo así, el secreto de la prosperidad ó de la decadencia de estas líneas. Por regla general, en todas las concesiones que se hacen á esta clase de empresas se establece un máximum de libertad de accion en las tarifas, pasando el cual recien el gobierno tiene derecho para intervenir en ellas. Por el proyecto queda el poder ejecutivo completamente habilitado, desde el principio, para intervenir en las tarifas, de acuerdo con la concesion, lo que importa una ventaja ó un adelanto sobre los demás proyectos de este género que ha tenido la comision ocasion de conocer.

En cuanto al precio kilométrico, se notará tambien, si se hiciera la comparacion exacta de los precios que ha garantido la nacion en otros tiempos, una gran diferencia. A este propósito, no estará de mas, leer á la cámara los precios que ha tenido en cuenta la comision para fijar en 18,000 pesos el de la concesion que se discute.

El ferro-carril de Buenos Aires á la Ensenada, de trocha ancha, de m. 1.68, fué garantido por el precio kilométrico de pfts. 60,707; el de Buenos Aires al Tigre, trocha de m. 1.68, lo fué por pfts. 51,966; el del oeste, de Buenos Aires á Chivilcoy, tambien de trocha ancha, por $f. 37,591; el del este, de Concordia á Monte Caseros, trocha de m. 1.68, por $f. 30,434; el de Buenos Aires á Campana por $f. 25,893.

Y si consultamos los últimos precios de las mismas líneas construidas por la nacion, tendremos que el ferro-carril de Tucuman á Jujuy, segun los últimos cómputos hechos en el mes anterior, puede calcularse hasta en 40,000 $ por kilómetro; y el ferro carril Andino, construido por uno de los ingenieros mas competentes que tiene el país y con toda la economia posible, ha sido apreciado en 23,000 $ el kilómetro.

Ante esas cifras, es evidente la conveniencia de garantir, sobre la base de 18,000 $ por kilómetro, la concesion á los señores Pelleschi y compañia.

El otro punto que podría llamar la atencion, es el de la garantia del seis por ciento.

Se establece por el proyecto que esta garantia sea devuelta á la nacion con el

mismo interés de seis por ciento. Hasta ahora las garantías han sido dadas á las empresas de ferro-carril sin esta condicion; pero sucede que algunas empresas, como ha acontecido, por ejemplo, con la del Este de Entre-Rios, satisfechas con la garantia que daba la Nacion, no han tenido ningun estímulo para atender bien la esplotacion de sus líneas. Por medio de este artículo, se les coloca en la necesidad de contraer toda la atencion posible al negocio que tienen entre manos, desde que se van á ver obligados á devolver la misma garantía que reciben con el correspondiente interés; y por lo que hace á la Nacion, mas que una garantía, viene á ser esto un anticipo sobre hipoteca, puesto que la misma línea queda afectada á la devolucion de las garantías con sus respectivos intereses.

En cuanto á las probabilidades mismas de pago de esta garantía por parte de la Nacion, la comision ha tenido en cuenta que este ferro-carril vá á cubrir tal vez desde el primer año la garantía que se solicita.

Tomando por tipo de comparacion el producido del ferro-carril Andino, tendremos que él ha dado por kilómetro esplotado 1,400 $, en el primer año de abierto el servicio público.

Este tipo de comparacion es exacto, si se tiene en cuenta que si bien la línea que se proyecta no tiene ciudades á sus cabeceras, tiene dos grandes arterias de comunicacion, como decía antes, dos grandes líneas, y pone en contacto entre si pueblos del norte con pueblos del sud. Entónces, sobre el cálculo de 1400 $ por kilómetro, en los doscientos kilómetros tendremos un producto complexivo de 280,000 $.

Como, por uno de los artículos del proyecto, el 45 o/o de esta suma se considera utilidad para la empresa, resulta que esos 280,000 $ dan 126,000 como producido para la empresa desde el primer año, que se consideran como tal utilidad.

En cambio, para la nacion tendremos este otro cálculo: los 1400 $ de la hipótesis que examino, representan una masa de setenta mil toneladas anuales.

Teniendo en cuenta la naturaleza de esta línea, que es como un puente entre dos grandes avenidas, tendríamos que la mayor parte de esta masa de tráfico vá á hacer su recorrido por líneas nacionales, las líneas del ferro-carril del norte, por cuanto los productos van á venir desde Salta, Tucuman, Santiago del Estero y Córdoba, que trasportarán sus azúcares, sus maderas y demas productos.

Y entónces, asignando al recorrido de las lineas nacionales cincuenta mil toneladas de las setenta mil á que me he referido, tendríamos que, dándole el término medio de recorrido desde Córdoba hasta Salta, que son nuevecientos kilómetros, mas los doscientos desde Rufino donde va á empalmar con el del Pacífico, hasta Junin, el punto mas desfavorable para la comparacion que hago de la provincia de Buenos Aires, tendríamos, que las cincuenta mil toneladas recorrerían seiscientos cincuenta kilómetros de líneas férreas de la nacion, que darían, al precio ínfimo de dos centavos por tonelada, que es la última escala de la tarifa, sesenta y dos mil pesos de entrada para la nacion.

Estas son las consideraciones que ha tenido en cuenta la comision al formular el despacho que se ha leido.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

No he conseguido darme cuenta de la verdadera importancia de este ferro carril, á pesar del minucioso informe del señor diputado que deja la palabra.

Es de notar el interés de los poderes públicos en dotar á la República de ferro-carriles, desde que estos abaratan los trasportes, facilitan las comunicaciones y son elementos que desarrollan la riqueza.

Pero, desde que se presenta un proyecto de ferro-carril con una garantía que debe pagar la nacion, es deber de los representantes del pueblo estudiar detenidamente ese proyecto.

Creo, señor presidente, que este ferro-carril se costeará perfectamente bien desde el primer año, como decía el señor miembro informante de la comision; y si tal sucede no veo necesidad de acordar la garantía.

Los empresarios que buscan en esto, mas que el beneficio del país, su interés particular, deben sentirse bastante interesados por la riqueza, por el interés que en sí mismos entrañan estos asuntos; no necesitan, por consiguiente, garantía de ninguna clase.

Eso no sería tampoco un inconveniente, aun cuando preferíria siempre sancionar con mi voto leyes que propendieran á la construccion de ferro-carriles en toda la república sin ninguna clase de garantías, demostrando con esto confianza en la prosperidad y bienestar del país, pero necesito, para formar una opinion concienzuda acerca de la ventaja de este ferro-carril, conocer los estudios que de él se haya hecho, los planos que han debido ser acompañados por el poder ejecutivo; si ha recaido sobre ellos un estudio del departamento técnico de la nacion, tambien quiero tenerlo á la vista; en una palabra, quisiera tener todos los informes necesarios para darme cuenta, por mi propio criterio, de las ventajas y de la importancia de una empresa de esta naturaleza.

No me basta, señor presidente, la simple

enunciacion verbal de ventajas que pueden ser ilusorias, hijas tal vez del cariño con que se toma una obra de esta clase, que vá á beneficiar á determinada region de la república, y que puede ser de resultados equívocos ó engañosos.

No encuentro en el proyecto absolutamente nada.

Sé que cada kilómetro de vía vá á costar 18,000 pesos oro (supongo que serán pesos nacionales); que la nacion vá á garantir el seis per ciento de interés, que será poca ó mucha la importancia de la garantía, dependiendo esto de lo que el ferro-carril produzca; sé que el término de esta garantía será de once años; pero no sé nada mas.

No sé qué importancia pueda tener la union del ferro-carril en la estacion Rufino, hasta empalmar en el otro ferro-carril que vá á hacer la provincia de Buenos Aires. No sé qué ventaja vá á traer estos pequeños ramales que vienen bifurcándose entre las arterias principales, para traer productos que no sé si vendrán por ellos, pudiendo seguir la corriente de las mismas arterias.

Por otra parte, todavia no me he dado cuenta verdadera de la situacion del erario nacional. No sé si puede sufragarse los gastos de la administracion de una manera cumplida. No sé si hay sobrantes que permitan hacer erogaciones que se traduzcan en adelantos materiales para el país; y, por consiguiente, no sé si la nacion está en condiciones de poder dar garantías á estas empresas, como á cualquiera otra que pudiera presentarse en igualdad de condiciones.

Entiendo que la cámara ha de ocuparse dentro de poco del presupuesto y del cálculo de recursos; y será entónces llegada la oportunidad de que los diputados podamos darnos cuenta de la verdadera situacion del erario.

Entre tanto, señor presidente, no me encuentro dispuesto á prestar mi voto á un proyecto de esta clase, y preferiria que no se tratara ahora, porque quizás cometeríamos un error sancionando obras que pueden no ser sufragadas mas tarde.

Y, para terminar, haria mocion para aplazar la consideracion de este asunto hasta despues de sancionar el presupuesto de la nacion.

Pido el apoyo necesario para esta mocion.

—Apoyada, se pone en discusion.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

La exposicion que acaba de hacer el señor diputado tiene una nota predominante, y es el carácter negativo que ha impreso á todo su raciocinio.

A afirmaciones formuladas por la comision, despues de detenido exámen del asunto, el señor diputado opone la ignorancia en que se encuentra sobre los diversos puntos que ha hecho notar á la cámara.

En buena lógica, cuando hay una afirmacion, ella debe ser contestada por otra afirmacion; las razones positivas, se destruyen con otras positivas.

A un argumento afirmativo se contesta con otro afirmativo: pero no se dice: A estas afirmaciones hechas por una comision de la cámara, opongo la falta de conocimiento en que estoy de los antecedentes.

Se esplicaria aun este género de raciocinio cuando los antecedentes que se piden dependen de la comision que ha despachado el asunto.

Pero cuando ellos tienen un carácter tan general que el señor diputado mismo ha podido adquirirlos con informes de otras fuentes, es aun mas estraña la manera cómo él ha observado el dictámen de la comision.

Sin embargo, voy á procurar contestar algunas de sus observaciones, para que la cámara, con completo conocimiento de todo, pueda resolver la mocion.

El señor diputado dice, en primer lugar: si el producto de esta línea va á cubrir la garantía, no hay razon ninguna para que se dé garantía.

Este es uno de aquellos argumentos que, por probar demasiado, no prueban nada!

La comisíon ha dicho que es probable que esta línea cubriese su garantía, desde el primer año. Pero este raciocinio no es el único elemento de juicio, para acordar ó negar la concesion de una garantía á empresas de esta clase.

Es sabido que estas empresas demandan capitales que no se adquieren en el pais; que esos grandes capitales son levantados en el gran mercado de Lóndres, y que, para levantarlos, se necesita inspirar fé á los prestamistas: esa fé no puede nacer sinó de las garantías que los prestamistas encuentran que se acuerda en la ley de concesion, y nó de la naturaleza del negocio mismo, que talvez no conocen bien.

Desde luego, este es el verdadero sistema de atraer esos capitales, la verdadera fórmula dentro de la cual deben estar concebidas las leyes de este género.

No tienen nada de estraño, en nuestra legislacion, estas garantías, aún cuando es muy probable que las empresas por sí mismas las cubran. La constitucion ha hecho un deber de los poderes públicos fomentar la introduccion de capitales extranjeros, preci-

samente para la construccion de líneas férreas, para la canalizacion de rios navegables y otros fines nacionales, por madio de concesiones y recompensas de estímulo.

Y la forma para acordar esas concesiones y recompensas de estímulo es la garantía, sin escluir, por esto, otros medios de fomentar la introduccion de capitales al pais.

El señor diputado ha observado tambien que no ha habido planos, definitivos, supongo que ha querido decir...

**Sr. Lainez**—Ni preparatorios.

**Sr. Luro**—He dicho que nó conozco los planos.

**Sr. Lainez**—Yo he leido todo el espediente...

**Sr. Yofre**—No discuto eso.

Despues harán todas las observaciones que quieran.

Señor presidente: El señor diputado decia que no se ha acompañado planos definitivos, supongo que ha querido decir, sobre este asunto.

Desde luego, obsérvole que en las solicitudes sobre líneas férreas, ó sobre cualquier otro género de empresas, que se presentan á la resolucion de los poderes públicos nacionales, no se adjunta planos definitivos.

Se presenta proyectos que se llaman de máxima, se presenta planos de un carácter provisorio, para dar una idea de la obra que se propone, pero no se presenta un proyecto definitivo, porque los estudios definitivos tienen que venir forzosamente, despues que se haya obtenido la concesion que se solicita: las empresas entónces hacen los estudios definitivos de la obra, los someten á la aprobacion del poder ejecutivo, y con la intervencion de la corporacion técnica que asesora en este caso, el departamento de ingenieros, el poder ejecutivo resuelve.

Esta es la práctica y esta es la ley del país.

La observacion, por consiguiente, no es contra el despacho de la comision, es contra la práctica uniformemente seguida por el congreso nacional, y aún contra la ley misma de obras públicas, que no exije el requisito de los planos definitivos, para este género de asuntos.

Pero hay algo mas.

Dice el señor diputado mocionante que no se tiene una idea clara y precisa de la conveniencia de esta línea, porque no se puede dar cuenta, ó se forma una idea confusa, de las ventajas que pueda ofrecer la articulacion de estas dos grandes líneas de ferro-carriles nacionales.

Ya habia citado la opinion de un hombre científico, del señor Fonville, quien, estudiando esta materia, determina la relacion técnica, la relacion social y económica que tienen estas líneas complementarias, con relacion á las grandes líneas férreas.

Pero me estraña tanto mas la observacion que se hace, cuanto que los dos señores diputados por Buenos Aires que, parece, están en contra del despacho de la comision, tienen, en su propia provincia, dos, tres ó cuatro proyectos de artículacion de líneas férreas en la misma provincia, que es un plan vasto, una red completa de ferro-carriles, con el objeto de poner en comunicacion entre sí todos los grandes ferro-carriles que la provincia ha construido.

**Sr. Lainez**—Con planos definitivos, y de propiedad de la provincia.

**Sr. Yofre**—No...

**Sr. Lainez**—El señor diputado no está en la obligacion de saberlo, pero yo, si, tengo esa obligacion, como diputado por Buenos Aires.

Como el señor diputado invoca ese título....

**Sr. Yofre**—¿Ha concluido?

Rogaria al señor diputado que guardase todas las observaciones que tenga que hacer, para cuando yo haya terminado.

**Sr. Lainez**—Pero, como estaba viendo al señor diputado estraviarse....

**Sr. Yofre**—Luego me hará volver al camino. Por ahora doy las gracias al Mentor que me sale al paso.

Decia, señor presidente, que me causaba estrañeza esta observacion hecha por el señor diputado mencionante.

Por lo demas, nunca es esencial, para este género de concesiones, como lo habia anunciado antes, conocer los planos definitivos de la obra, desde que no pueden formularlos las empresas de este género hasta tanto que la concesion no haya sido acordada por los poderes públicos. Basta saber, en este caso; que el precio fijado por kilómetro es el precio mas mínimo que hasta ahora se haya acordado á ninguna empresa de este género; basta saber que la garantia es ínfima, porque, en la generalidad de los casos, la garantia acordada á este género de empresas es del siete por ciento y esta será del seis por ciento, con el agregado de que la empresa tendrá que devolver esa garantia con el mismo interés del seis por ciento.

Estas son las razones de carácter general que se ha tenido siempre en cuenta, al aceptar ó rechazar proyectos de esta naturaleza, y estos son los estudios que ha traido la comision al conocimiento de la cámara.

Por lo demás, la comision tiene en su carpeta planos de carácter provisorio; y ha llamado á su seno al señor director del departamento de ingenieros, para consultarle sobre

la conveniencia de la línea, sobre la conveniencia de la traza, y, en fin, sobre el precio por kilómetro; y despues de las esplicaciones dadas por este señor y de su asesoramiento al respecto, es que ha despachado el proyecto en los términos en que está concebido.

En cuanto á la mocion de aplazamiento con que ha concluido el señor diputado sus observaciones al dictámen de la comision, diré que la juzgo completamente inconducente, porque ella importaria que miéntras el señor diputado no tomara balance del estado del tesoro nacional, del estado en que se encuentra nuestro crédito interno, no podria acordarse ninguna concesion de ferro-carril ó ninguna otra obra pública, por conveniente que fuera al país, aún en los modestos límites en que está concebida la que ha despachado la comision.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Podrá usar de ella despues de cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mansilla**—No se discute los ferro-carriles, porque seria discutir el progreso, seria negar una tendencia moderna, y en un país como el nuestro los ferro-carriles se imponen con la misma razon que se imponen en los Estados-Unidos, en la Rusia, en el Brasil.

Es este un país muy vasto en el que no hemos de conseguir nunca tener otras vías de comunicacion fáciles, cómodas y baratas, á no ser los ferro-carriles.

De consiguiente, no seré yo el que se oponga á la construccion de ninguna via férrea, ya sea que ella se calcule para poner en comunicacion los puntos mas remotos de este vasto país, ya sea que ella vaya á ligar las grandes artérias que ponen en comunicacion los centros comerciales. De manera que puedo anticipar que mi voto será favorable al pensamiento que entraña este proyecto.

He apoyado, sin embargo, la mocion formulada por mi honorable colega por la provincia de Buenos Aires, porque entiendo que es un deber de la cámara diferir á esta clase de indicaciones, desde que la mocion se hace invocando las causas que han sido apuntadas.

Pero si he de votar el pensamiento en general, creo que debo hacer á la cámara algunas observaciones tendentes á justificar mi voto respecto á la mocion formulada.

Este proyecto viene prestigiado por el poder ejecutivo. Desde luego él se recomienda á la consideracion de la cámara. Ademas está prestigiado por el dictámen favorable de los miembros de la comision de obras públicas.

Las observaciones que ha hecho el señor diputado que ha propuesto el aplazamiento son susceptibles de discusion. Participo en algo de sus opiniones; participo por otra parte de las opiniones del señor diputado por Córdoba que ha refutado la mocion de aplazamiento.

Creo que, dado el estado de las finanzas, no seria prudente, por parte de la cámara, echar sobre la nacion nuevos compromisos, hasta saber si efectivamente tenemos con que atender á los gastos ordinarios y mas premiosos de la nacion.

No rechazo en principio las garantias; creo que ellas son necesarias si queremos tener grandes ferro-carriles, si queremos ligar los grandes ferro-carriles ya construidos ó á construirse, de una manera calculada con arreglo al engrandecimiento de la riqueza pública.

No me parece concluyente la objecion de mi colega por Buenos Aires, fundada en que no se ha presentado planos, estudios, etc.

Este es un pensamiento.

El mismo proyecto lo dice, en uno de sus artículos, cuando impone una multa á los concesionarios, si no llenan ciertos requisito.

Los estudios tienen que ser posteriores á la concesion, porque reclaman gastos muy considerables, y es evidente que ninguna empresa particular invertirá su dinero en hacer estudios dispendiosos para correr el albur que el poder ejecutivo no acepte el pensamiento y de que, aceptándolo, sea rechazado por el congreso.

Viene una cuestion muy séria cuando se trata de ferro-carriles y es la que debe particularmente solicitar la atencion de la cámara.

Diez y ocho mil pesos oro es el precio kilométrico que se fija en este proyecto.

En la provincia de Buenos Aires se trata de completar el sistema férreo, por decirlo así. Hay en estos momentos propuestas serias hechas por empresas particulares que ofrecen toda clase de garantias, que tienen ya formados los sindicatos, y ninguna de ellas hace subir el precio kilométrico á diez y ocho mil pesos oro: diez y ocho mil pesos á secas, diez y siete mil doscientos pesos á secas, diez y seis mil quinientos pesos á secas. No se trata en ellas de oro.

Entre diez y seis mil quinientos pesos (estoy hablando de ferro-carriles á construirse con garantia de la provincia) y diez y ocho mil pesos oro que aquí se propone, hay una distancia enorme.

Pero ¿por qué es que un concesionario fija un precio kilométrico? Por una razon muy sencilla, señor presidente: porque estos son negocios, y porque el negocio está en la utilidad que deja la construccion de cada kilómetro.

Si el kilómetro se paga á diez y ocho mil pesos oro, y no cuesta mas que diez y seis mil quinientos, que es el *minimum* que se ha propuesto á la provincia de Buenos Aires, resulta para el empresario, un beneficio pingüe, y entónces este beneficio se distribuye entre los interesados en que el ferro-carril se lleve á cabo. Aquí se encuentra la primera ventaja de la obra.

Siempre las ventajas del país son consultadas por los comerciantes, por las compañias v por los sindicatos, en segundo término.

Yo no creo que en un parlamento deba inspirar ni en pro ni en contra de un proyecto el que los que quieren beneficiar al país, puedan ganar. Es bueno que los negocios sean productivos, porque si no son productivos no se hacen, y no haciéndose, no se construye ferro-carriles, no se construye canales, no se realiza obras de salubridad, en una palabra, todo lo que completa el progreso de un país.

Pero llamo la atencion de la cámara hácia un artículo de este proyecto, que dice: «La nacion, vencido el término de la garantia, podrá, si lo estima conveniente, espropiar la línea férrea y todos sus materiales y edificaciones, pagando á la compañia el precio efectivo con mas un veinte por ciento.»

Tenemos, pues, que á los once años de estar construido este ferro carril, ya será caro si se paga el precio de diez y ocho mil nacionales oro.

Y nada dice de los deterioros producidos para entónces. Se limita á decir que cuando llegue el momento en que sea derecho para el gobierno espropiar, espropiará pagando un veinte por ciento.

Es á mi juicio...

**Sr. Yofre**—¿Me permite el señor diputado?

Es sobre el precio efectivo de costo, que puede ser menor de diez y ocho mil pesos.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

Siempre me es agradable que me interrumpa el señor diputado. Alguna vez ha tenido la amabilidad de calificarme de profeta; aceptando este calificativo, voy á permitirme hacer un profecia...

**Sr. Yofre**—Era un dato que queria darle.

**Sr. Mansilla**—Yo no haré sino asegurarle que si este proyecto pasa, el kilómetro ha de costar diez y ocho mil pesos, por lo menos. Por una razon sencilla, porque en eso es en lo que consiste el negocio de las personas que solicitan nuestro voto, que yo lo voy á dar al proyecto en general, no á los diez y ocho mil pesos, porque es lo que estoy tratando de demostrar que nos toman de sorpresa, que en estos negocios la inmensa mayoría de la cámara tiene poca competencia. (Yo no estoy revindicando para mi una competencia técnica; pero he oido hablar mucho de los negocios de ferro-carriles y sé lo que hay en el fondo de ellos.) De manera que yo desearia consultar de un modo equitativo los intereses legítimos de los que quieren dotar al país de este adelanto y los intereses permanentes y bien entendidos de la nacion.

Yo no hago oposicion al pensamiento: me parece muy bueno, excelente; creo que construido este ferro-carril va á beneficiar á grandes y pequeños propietarios, porque la tierra tendrá mucho valor y se ha de establecer muchas industrias nuevas al rededor de las estaciones que se construya.

Pero este proyecto tiene para mí otra circunstancia, que es la que mas ha herido mi atencion, y es el artículo 18: no sé si la cámara se habrá fijado en él.

Dice ese artículo: «El empresario no podrá transferir esta concesion sino de acuerdo con el poder ejecutivo.»

Declaro que es la primera vez que veo en un asunto de esta naturaleza un artículo tan raro, y es precisamente en presencia de la estrañeza que él me produce, que yo desearia (y aqui voy á interrumpirme para oir lo que se me contesta) que la comision tuviera la bondad de esplicarme qué es lo que significa este artículo.

**Sr. Yofre**—Noto, señor, que las observaciones que hace el señor diputado son de detalle; que serian muy pertinentes, si se tratase del proyecto en particular, pero son muy estemporáneas, tratándose de la discusion en general del asunto.

Como el señor diputado ha manifestado que está conforme con el proyecto en general, le rogaría que hiciese sus observaciones en su oportunidad, y entónces la comision tendria mucho placer en satisfacer las preguntas que él hiciere.

**Sr. Mansilla**—El señor diputado no ha puesto bastante atencion á lo que dije al principio.

Me espresé en términos bien claros; dije que en general aceptaria el proyecto, pero que tomaba la palabra con el propósito de apoyar la mocion de aplazamiento.

Es evidente, pues, que yo tengo dudas respecto de varios artículos del proyecto: está perfectamente justificado el apoyo que he prestado á la mocion de aplazamiento.

Si hay un diputado que no se cree suficientemente habilitado para votar en general el proyecto, porque no ha adquirido el conocimiento pleno que necesita de lo que significa, en el fondo, este asunto, hay otro diputado que no entiende este artículo, porque lo encuentra raro.

¿Qué significa esto: un propietario de una casa que empieza por inhibirse de la facultad apetecible, en esta clase de negocios, de no poder transferir sus derechos sino de acuerdo con el poder ejecutivo?

Yo soy dueño de una casa, la he adquirido legítimamente. Si he llenado todas las obligaciones que las leyes del país me imponen, ¿por qué razon no puedo venderla, si á mí se me antoja? ¿Qué intervencion es esta que se reserva al poder ejecutivo?

Esto, me observa el miembro informante de la comision, es un detalle. Pero á mí me parece que es conveniente...

**Sr. Yofre**—Mi observacion era mas incisiva que la estrañeza que manifiesta el señor diputado. No la fundé en que esto es un detalle, sino en que es inoportuno contestar por ahora, porque, entónces, entraríamos á digresiones de todo género, y no guardaríamos el órden del debate.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

Entónces, tambien se encontrará inoportuno el hacer objecion á los diez y ocho mil pesos nacionales oro, precio del kilómetro. Y si todo lo que se hace...

**Sr. Yofre**—Son modificaciones que se puede hacer en particular.

**Sr. Mansilla**—¿Ya acabó de interrumpirme?

**Sr. Yofre**—No ha sido una interrupcion lo que he hecho. La contestacion ha sido provocada por el señor diputado.

**Sr. Mansilla**—El señor diputado es muy hábil para los eufemismos. Interrumpe, y dice que no interrumpe.

Eso de no dejar hablar, sin embargo de que defiendo sus ideas, en general...

Este proyecto tiene veinte artículos, inclusive el «Comuníquese al poder ejecutivo,» y, segun la teoría del señor diputado, no puede uno poner la mano sobre ellos, sin estar, unas veces en el fondo, y otras en el detalle, sin estar hablando fuera de la cuestion.

Sostengo lo siguiente: que cada vez me persuado mas de que, efectivamente, la mocion formulada por el honorable diputado por la provincia de Buenos Aires, tendente á aplazar la consideracion del asunto, debe llamar la atencion de la cámara, en el sentido que ella tiene; porque me parece que las observaciones que estuvo formulando con todo el cuidado que merece un asunto que debe herir intereses particulares, que debe herir tambien los intereses generales, no son tan fuera de lugar que la comision se encastille en este derecho aparente: «Contestaré cuando llegue la oportunidad.»

Hay un artículo que no se entiende: pido una esplicacion sobre él. La comision cree que no debe dar esplicaciones. Entónces, ¿cuál es el papel de la comision, en estos casos?

Se hace objecciones á los diez y ocho mil nacionales, precio muy caro; se cita el ejemplo de la provincia de Buenos Aires. La comision no puede atreverse á sostener que diez y ocho mil es menos que diez y siete mil quinientos, que diez y siete mil doscientos ó que diez y seis mil quinientos.

La misma comision casi le ha increpado á la diputacion por Buenos Aires, toda entera y verdadera, el que hiciera objeccion respecto de la falta de estudios y de planos. Entónces, esta diputacion de Buenos Aires, que sabe cómo se hace las cosas, en la provincia, trae á colacion esos antecedentes.

Son antecedentes nacionales, porque la provincia de Buenos Aires forma parte integrante de la nacion, y lo que allí se hace vale la pena de ser estudiado por nosotros, tanto mas cuanto que son proyectos que el poder ejecutivo de ese estado no ha pasado aun á la legislatura, porque continúa oyendo propuestas.

Y es muy curioso lo que pasa allí, segun datos que tengo.

Siempre que se presenta una propuesta de ferro-carriles, detrás de ella vá otra, con un precio kilométrico menor. Entra en seguida la combinacion financiera que en este proyecto está perfectamente esplicada: no es esto lo que puede llevar dudas al espíritu de ningun diputado.

Hay otra circuntancia que me llama muchísimo la atencion.

En todas las propuestas de ferro-carriles que se ha traido á la consideracion de esta cámara, como en todas las que se ha llevado á la consideracion de las legislaturas de provincia, como á la de Entre-Rios, Santa-Fé y Buenos Aires, se ha hecho mencion de las estaciones, tren rodante, etc., etc. Aquí, en este proyecto, no se habla de nada de eso.

Y en el precio kilométrico (llamo sobre esto la atencion de la cámara), que se refiere no solo á la colocacion de los rieles de un modo seguro y conveniente, de manera que permita que el tren pueda pasar sobre ellos con toda seguridad para las mercaderías y para los pasageros,—en el precio kilométrico, digo, se incluye todo lo que es necesario hacer para que el ferro-carril esté concluido. Si en un kilómetro hay que establecer una estacion ó dos, está incluido todo eso en los diez y ocho mil pesos ó en la cifra fijada para el costo de las obras.

Aquí en este proyecto, nada de eso se dice.

Entónces ¿qué ferro-carril es este, señor presidente, que vá á ligar dos grandes arterias de la república, sin que haya ni línea telegráfica, ni garitas para los que deban hacer el servicio de vigilancia, ni estaciones grandes, ni estaciones chicas?

Más aún . . . .

**Sr. Yofre**—Si el señor diputado me permite?

**Sr. Mansilla**—Como nó!

**Sr. Yofre**—Tenga la bondad de leer.....

**Sr. Mansilla**—Pero le permíto con tal que, despues, no me sostenga que no me interrumpe!

**Sr. Yofre**—Me arrepiento de haberle interrumpido.

Puede continuar.

**Sr. Mansilla**—Mas aún: suele entenderse, cuando se fija un precio al kilómetro, que está incluido en ese precio el capital representativo del tren rodante que se debe emplear, con escepcion de lo que se refiere á pasajeros. En este proyecto no veo nada de eso.

Y, entónces, pregunto: ¿cuando llegue el momento de la espropiacion, la compañía va á entregar al gobierno el ferro-carril que haya construido, á razon de diez y ocho mil pesos nacionales oro el kilómetro, con un veinte por ciento mas, dándole de balde todo el tren rodante, todo lo que constituye, en una palabra, el ferro carril, ó tiene el gobierno que pagarlo aparte? Nada de esto dice tampoco el proyecto.

De manera pues, que estas observaciones, que no entran al fondo del negocio (son ligeras consideraciones) no hacen mas que esplicar y justificar perfectamente la mocion de aplazamiento formulada por el honorable diputado de Buenos Aires.

Porque sostengo que si bien el asunto habrá sido bien estudiado por los que piden la concesion (ellos deben tambien saber dónde les aprieta el zapato) no creo, (y permítame la comision que se lo diga con toda la consideracion que me merecen sus luces), no creo que la comision esté munida de todos los antecedentes necesarios, no digo para satisfacerme á mí, sino para satisfacer á las objecciones de fondo que pueda hacer cuando llegue á tratarse, no la mocion de aplazamiento, sino el asunto mismo.

Me parece que he dicho lo bastante para no hacerme sospechoso, á los ojos de la comision.

Voy á votar, cuando llegue la oportunidad, en favor del proyecto; con algunos conocimientos que sobre esta materia creo tener, contribuiré á completarlo, si se llega á notar deficiencias en él, por alguno de mis honorables colegas; pero tengo la creencia de que la cámara haría acto de prudencia, económicamente hablando, si, tomando, en cuenta los intereses que se trata de comprometer, con la servidumbre que vamos á imponer al estado, resolviese aplazar la consideracion de este asunto hasta que la opinion esté mejor formada.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

El señor miembro informante de la comision de obras públicas me ha hecho aparecer, ante la cámara, discutiendo en general el proyecto sobre el cual él habia informado, cuando me he limitado pura y esclusivamente á hacer consideraciones generales tendentes á apoyar la mocion con que terminé.

Si hubiera querido ocuparme del fondo del proyecto, hubiera hecho valer consideraciones del órden de las que ha enunciado mi honorable colega el señor diputado por Buenos Aires, que deja la palabra, y algunas otras.

Se trata, por este proyecto, de formular un contrato, con una empresa particular, con el propósito de construir un ferro-carril, mediante tales ó cuales condiciones.

El proponente señala al poder ejecutivo, ante quien se ha presentado, las bases en virtud de las cuales él propone su pensamiento. Esas bases son fundamentales; de tal manera que, desvirtuada una de ellas, destruida ó modificada por la honorable cámara de diputados ó por el honorable senado, esa propuesta desaparece.

En este caso, si la honorable cámara modifica el precio de diez y ocho mil pesos oro, como dice el proyecto, establecido para el kilómetro de construccion, con tren rodante y demas accesorios de la via, fijándolo en diez y seis ó diez y siete mil pesos ¿qué quedaría de la propuesta?

Absolutamente nada; porque seria necesario ir á investigar, de los contratistas, si se someten á construir el ferro-carril, mediante tales ó cuales bases; en una palabra, seria la honorable cámara la que daría bases al poder ejecutivo para contratar con determinadas personas, y no podría éste contratar con ninguna otra, porque habría la limitacion, y el ferro-carril no se haría.

Pero, señor, yo no he dicho nada de esto; no me he ocupado del fondo del asunto. Simplemente he manifestado que este proyecto no venia revestido de todas las formalidades y anexos necesarios para que pudiera formar mi opinion, y, además, que no conocia cual era la verdádera situacion del tesoro.

El señor miembro informante crée que yo necesito tomar un balance exacto y dice que estas son bicocas, sumas modestas que se

pueden votar asi no mas, como se acaba de votar, en esta sesion, dos pensiones que importan doscientos ó trescientos nacionales; que se puede votar de la misma manera doscientos ó trescientos mil pesos, para la construccion de un ferro-carril, como sucede en este caso, y, mañana, un millon, para garantías de otro género, olvidando que, de este modo, tratándose de cantidades no ya insignificantes, vamos formando sumas crecidas, sin darnos bien cuenta de lo que hacemos y de la verdadera situacion de las rentas nacionales.

Yo quiero proceder con un criterio distinto al del señor diputado, El entiende que, por ese camino, marcha bien. Yo entiendo que por el mio marcha mejor.

**Sr. Yofre**—Si me permite, le observaré que estas son adiciones, en forma de epílogo, á la contestacion del señor diputado.

Yo le ruego en consecuencia, que no atribuya á mis palabras otro sentido del que literalmente tienen, saliendo en esa parte, como lo hace, de los términos de la contestacien á las observaciones que le dirijí.

**Sr. Luro**—Entiendo sus palabras gráficamente, literalmente, tales cuales han sido dichas.

Afirmaba el señor diputado que yo no necesitaba conocer el estado de las finanzas de la nacion, para votar en pró ó en contra de este ferro-carril. Y por mi parte, le hago esta reflexion: que, á seguir su criterio, no necesito conocer absolutamente nada, y puedo votar todo lo que venga á la consideracion de la cámara!

Pero yo entiendo que, de este modo, no cumpliría con mi deber.

Quiero posesionarme de aquellos elementos que concurren á la formacion de mi juicio, para votar con conciencia.

En el presente caso, señor presidente, yo no tengo esos elementos.

No son planos definitivos, los que van á ilustrarme sobre esto; las enunciaciones hechas por el señor diputado miembro informante de la comision no son tampoco las que pueden bastarme para formar un juicio completo, al respecto; y por esta circunstancia es que he hecho la mocion de aplazamiento, que el señor diputado tiene perfecto derecho para considerar del punto de vista de sus opiniones personales.

Puede ser muy conveniente ó muy inconveniente mi mocion; pero, para mí, es el único medio de salvar mis ideas al respecto: no puedo votar en contra ni en favor del proyecto, porque no estoy habilitado para hacerlo.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Simplemente para decir que no apoyo la mocion del señor diputado por Buenos Aires, porque, sin embargo de creer en la sinceridad de los fundamentos que ha aducido para justificar su mocion, no pienso que sean bastante sólidos para que la cámara pueda darles la suficiente importancia.

El señor diputado manifiesta como fundamento, para que la discusion de este asunto se suspenda, su falta de conocimiento sobre el estado de la hacienda pública y su falta de conocimiento de todos los detalles del asunto en discusion.

Este asunto, señor presidente, ha sido enviado al congreso por el poder ejecutivo, en 1884; van, pues, mas de dos años que se encuentra en poder de la cámara de diputados. La comision se ha espedido hace mes y medio, tiempo suficiente para haber podido tomar la instruccion necesaria para formar conciencia respecto á la conveniencia ó inconveniencia de la construccion del ferro-carril de que se trata.

Yo no habria tenido inconveniente en apoyar al señor diputado por Buenos Aires, para que este asunto se suspendiese hasta la sesion próxima, si hubiese aducido como única razon su deseo de hacer un estudio suficiente al respecto; pero como además nos dice que necesita conocer el estado de la hacienda pública, del tesoro, lo que quiere decir que se pide la suspension de este asunto para el año próximo, puesto que apenas falta poco mas de un mes y medio para la clausura del congreso, y puesto que, por desgracia, todavía no tenemos la memoria del ministerio de hacienda, me opondré á ello.

Por mi parte, estoy convencido de las ventajas, inapreciables, para el país, que la construccion de este ferro-carril traerá. Con conciencia segura, daré mi voto por el proyecto, en general, reservándome el derecho de hacer algunas observaciones á algunos de sus detalles.

Nos decia el señor diputado, autor de la mocion, que no hay estudios definitivos.

Pero, señor presidente, nunca estos asuntos vienen al congreso con estudios definitivos; traen apenas estudios de máxima, por la razon que enunciaban el señor miembro informante de la comision, y el señor diputado por Buenos Aires, general Mansilla: no es posible que un empresario se esponga á hacer gastos crecidos y cuantiosos, en estudios definitivos, tal vez para no obtener la aceptacion de la propuesta que hace.

Esta es, pues, la regla invariable; es así como vienen todas las propuestas de ferro-carriles. Y cuando se obtiene la concesion se hace como en este proyecto se indica: se señala á la empresa un término dado, para qne presente los estudios y planos definitivos.

Este ferro-carril será, á las grandes arterias

del ferro-carril del Rosario á Córdoba y del Trasandino, lo que los arroyos son á los rios en donde desaguan: aumentarán su tráfico, aparte de la movilidad que dará á los productos de la tierra que atraviese.

Esta línea va á beneficiar de una manera considerable el oeste y el noroeste de la provincia de Buenos Aires, conduciendo á ella los productos del interior, que son consumidos en la provincia con muchísimas ventajas de tiempo y con economía de gastos.

La garantía del seis por ciento, á mi modo de pensar, dados los territorios que este ramal atravesará, va á ser enteramente nominal.

Pero, nos decía el señor diputado, autor de la mocion, que si esto era así ¿por qué los empresarios exijian, sin embargo, esta garantía?

Con razon el señor miembro informante contestaba: porque estas empresas no van á reunir capitales argentinos: van á buscar capitales europeos, y los dueños de esos capitales no conocen nuestro país. Por consiguiente, ellos colocan su dinero en ferro-carriles únicamente cuando están seguros de recibir una ventaja dada, un interés.

Yo, haria pues, el argumento opuesto y diría: si nosotros tenemos la seguridad de que esta garantía es nominal ¿por qué no la damos? Esto mismo nos dirían los capitalistas europeos y el argumento hecho por ellos sería mas fuerte, porque nosotros conocemos el país y ellos no.

Además, por el proyecto se fija una parte considerable del producido bruto del ferro-carril como ganancia. Por consiguiente, jamás llegará el caso de que la nacion tenga que pagar la garantía del seis por ciento, que en todo rigor no vendría á importar sino como máximum, ciento ochenta mil pesos al año, cantidad que, para la crecida renta que tiene la nacion, realmente no es consirable.

El señor diputado por Buenos Aires, general Mansilla, decía estas hermosas palabras: los ferro carriles en la república no se discuten, porque es discutir su progreso.

Yo, á mi vez, diria: retardar un ferro-carril sería retardar el progreso.

Apresurémonos pués, á que su construccion se verifique siempre que no haya razones poderosas que demuestren la inconveniencia de la obra.

Por estas ligeras observaciones he de votar en contra de la mocion que se discute.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Pensaba reservarme para hablar cuando se tratara del proyecto. Pero, una vez que que incidentalmente con motivo de la mocion pendiente, se ha discutido en general el proyecto, no quiero llegar en retardo al objeto que me he propuesto, recogiendo de los lábios del señor diputado por Córdoba una de las razones que yo creo que militan en contra de este proyecto.

No retardamos el progreso no sancionando ferro-carriles que se nos presentan en condiciones onerosas. Y este proyecto lo es.

Voy á probarlo.

La República Argentina ha pasado por esa época infantil de la garantía de intereses á los ferro-carriles de pequeños trayectos. Este proyecto es un retroceso despues de los principios sentados por esta misma cámara.

Es oneroso, por cuanto la nacion, sin ventaja ninguna para ella, se hace la habilitadora de empresarios sin capitales, que no los podrian conseguir si no les diera el seis por ciento.

Y no es eso lo que la constitucion ha querido al decir que debe fomentarse la introduccion de capitales: debe fomentarse el capital formado.

¿Qué se vá á buscar con esa ley?

**Sr. Tagle**—Así se ha hecho siempre.

Se dá primero la ley, y despues se busca el capital.

**Sr. Lainez**—Se ha hecho mal.

Es una industria que yo creía terminada para la República esta de las concesiones de ferro-carriles garantidos antes de estar reunido el capital con que han de construirse. Esto no ha pasado sino aquí; en ningun otro país, ha habido semejante precedente.

En todos los países se acuerda la garantía de los intereses á empresas ya formadas, que presentan el capital con que han de llevar á cabo las obras; pero jamás se dá préviamente la garantia.

En este caso ya se prevee hasta la circunstancia de que el concesionario vaya á transferir la concesion á una compañía constructora.

Me voy á apoyar en hechos.

En la República Argentina no tenemos sino dos ferro-carriles garantidos, en las condiciones deplorables en que vá á ser garantido este. Uno es el ferro-carril al Pacífico, concedido á los señores Clark, y vendido á una compañía inglesa que lo construye.

Nosotros habilitamos al señor Clark, dándole los beneficios que la nacion misma hubiera conseguido, si en lugar de tener estos intermediarios, hubiera entregado este ferro-carril á la compañia constructora.

En segundo lugar, tenemos otro ejemplo de ferro-carril garantido, deplorable tambien; es el ferro-carril del Este entreriano.

Hasta hoy, señor presidente, despues de quince años de construido, ese ferro-carril sigue desangrando á la nacion. Esta lo ha comprado veinte veces; podia haber construido, con lo que lleva gastado, un ferro-carril que atravesase todo Entre-Rios y Corrientes.

Cuando la nacion ha reaccionado contra este sistema, el año pasado, enagenando la construccion de un ferro carril á favor de una empresa que lo va á construir por cuenta de la nacion, recibiendo títulos, y del que será la propietaria, ¿va la nacion ahora á desprenderse de una ventaja, á hacer propietaria á una compañia, cuando ella puede serlo?

Pero si con la misma facilidad con que el señor Pelleschi va á levantar el capital en Inglaterra mañana, lo puede levantar la nacion, con solo emitir sus títulos! Si se dá algo no es al señor Pelleschi, sino al crédito de la nacion, que está detrás de él.

¿Es, acaso, este un invento del señor Pelleschi?

¿No ha ocurrido á todos los que han pasado por ese territorio decir: Aquí podría hacerse un ferro-carril.

Ya lo creo!

Asi se puede construir ferro-carriles á la luna.

Este es el principio de la reaccion que yo quiero combatir.

Mañana la cámara puede ocuparse de otros ferro-carriles de doscientos kilómetros; mañana vendrá el proyecto que existe en la carpeta de la comision de obras públicas, del ferro-carril de Bahia Blanca á Mercedes, de setecientos kilómetros y con garantía de la nacion, cuando esta lo puede construir perfectamente.

Estas son las razones, ligeramente espuestas, por las que estoy en contra de este proyecto, reservándome para la discusion en particular, si es que se acepta la idea de construir ferro-carriles garantidos, despues que Córdoba y Tucuman los acuerdan sin garantia, reservándome, digo, consignar nuevas condiciones.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que lo que se está discutiendo es la mocion de aplazamiento, y que solo el autor de la mocion puede hablar dos veces.

**Sr. Yofre**—Entonces ¿yo no estoy habilitado para contestar?

Hubiera deseado contestar á algunas observaciones, porque veo que se discute el fondo del asunto.

Pero no insisto.

**Sr. Presidente**—El reglamento no lo permite.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: de los diversos discursos que han precedido, puede estraerse cuando menos, media doceua de ideas importantísimas, casi todas ellas complicadas.

En principio, puede ser bueno que construya el estado los ferro-carriles, como en principio puede ser bueno, segun los casos, que se acuerde estas garantías especiales á los que los construyan.

A mí me parece, señor presidente, que no es el momento de ocuparnos de ese principio, que puede dilucidarse mas ámpliamente al tratar de la cuestion en sus detalles.

Por el momento nos encontramos, señor presidente, ante un proyecto que, despues de lo mucho que hemos oido, me parece á mí que no está puesto en sus puntos exactos y precisos.

Cuánto cuesta el camino, es la primera cuestion, y cuánto representa la garantía.

Mientras tenia el placer de oir á mis honorables colegas, he hecho el cálculo.

Esta línea será de 200 kilómetros y costará cerca de 3 millones, y la garantía vendrá á ser de 200,000 pesos, al año. Durante 11 años, son 2 millones, de garantía.

Si se toma los términos precisos y se cree que la garantía ha de pagarse íntegra, entónces la garantía viene á ser el importe del ferro-carril, y es fundado el argumento del señor diputado por Buenos Aires. Pero, como esto no es posible, como lo que se paga por garantía es la diferencia entre el producto y la caucion dada por el gobierno, por poco que ese ferro carril produzca, la garantía no es ya de 200,000 pesos; lo que varía completamente la cuestion.

En cuanto al precio de 18,000 pesos por kilómetro, el otro señor diputado por Buenos Aires hablaba de la diferencia de precios como si la compra se hiciera por los 18,000 pesos.

Aquí no hay compra, aquí hay, simplemente, un interés garantido, sobre una suma de 18,000 pesos, en vez de una garantía de una suma de 16,000 pesos. Por consiguiente, la diferencia es una garantía de seis por ciento sobre 2000 pesos; la diferencia es de doce mil pesos.

No está encarada con exactitud la cuestion; la garantía de la diferencia respectiva del precio provincial y del precio nacional no escede de lo dicho, no excede de diez á doce mil pesos.

Por consiguiente, no es exacta la conclusion, tomada sobre una premisa que en sí misma no es exacta.

Planteada la cuestion de esta manera, ve

nimos á lo que hace la materia de la discusion actual, á saber: si es indispensable postergar esta discusion hasta que la cámara se haya informado mejor y cada uno de sus miembros haya meditado sobre el asunto y formado una opinion decisiva.

A eso contesta el señor diputado por Córdoba que el proyecto tiene dos años, en la cámara, y que el informe de la comision tiene dos meses.

Si en dos años, señor presidente, no se ha podido formar opinion del proyecto en sí, y si en dos meses no se ha podido formar opinion del informe de la comision relativo á ese proyecto que tiene dos años, dificilmente se vá á formar esa opinion postergando la discusion hasta las calendas griegas!

La postergacion de la discusion es el equivalente del rechazo del proyecto, y entónces dándole su alcance positivo, plantéemos la cuestion, planteemosla como es: ó aceptamos el proyecto en general, ó rechazamos el proyecto en general.

Pero, dadas las circunstancias, la mocion no importa otra cosa que el rechazo.

No juzgo, señor presidente, la fuerza de las razonés que en uno y otro sentido se ha dado, razones que, indudablemente, son de muchísimo peso y que es necesario dilucidar; pero no está justificada la cámara, para, cuando llega la discusion, con dos años de tiempo, desde que lo envió el poder ejecutivo y con dos meses desde que la comision ha informado sobre él, no está justificada la cámara para postergarlo todavía, bajo pretexto de no haber formado su opinion.

Este es el motivo porque yo me opongo á la mocion, declarando que muchos de los argumentos hechos son muy atendibles y que me han hecho vacilar, y que, talvez, me harán vacilar en el resto del debate. Pero de ahí á postergar la consideracion de este asunto, es llegar á esto que los ingleses llaman *procrastination* postergar perpétuamente, por la necesidad de postergar. Yo no la encuentro.

He de votar en contra de la mocion, señor presidente, y he terminado así.

**Sr. Presidente**—Se votará.

—Se vota si se acepta la mocion de aplazamiento hecha por el señor diputado por Buenos Aires, y resulta negativa contra trece votos.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion en general del proyecto.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Asi como he estado en oposicion á que se postergase la discusion de este asunto, yo no estoy porque se resuelva con un voto lijero, y sin meditacion.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se vota la mocion para levantar la sesion, y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Queda levantada la sesion.

—Son las 5 y 25 p. m.

# 27ª SESION ORDINARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO —Asuntos entrados —Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Juan Pelleschi y Ca. sobre construccion de un ferro-carril de Villa María á empalmar con el Trasandino entre Villa Mercedes y Junin.—Aprobacion sobre tablas del despacho de la comision de presupuesto en el proyecto de varios diputados aumentando los sueldos del presidente, vice-presidente de la república y ministros de estado.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Lelóir*
*Leguizamon*
*Lubari*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Morán*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Demaria*
*Gallo*

—En Buenos Aires, á 9 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

—

### ACTA

—Se lée y aprueba, la de la sesion anterior.

—

### ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, julio 30 de 1886.

El poder ejecutivo nacional.

*Al honorable congreso de la nacion.*

La empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario ocupó un terreno de propiedad nacional, de 10,546 metros cuadrados próximamente, para los talleres y depósitos en la estacion Retiro, creyendo, sin duda, que habia sido aprobada por el superior gobierno la permuta que solicitó de dicho terreno por una fraccion igual de otro inmediato de su propiedad.

Actualmente, observando que la permuta referida no ha sido aun aprobada, solicita en compra el terreno que pertenece al gobierno, no solo para regularizar su título de propiedad, sino tambien porque necesita reunir en un solo lote los dos terrenos para el ensanche de las vías, talleres y depósitos.

Estas obras requieren una estension de 40,128 metros cuadrados, segun los estudios y planos que el poder ejecutivo ha creido conveniente aprobar, teniendo en cuenta el aumento considerable del tráfico en ese ferro-carril, entregado al servicio público hasta el Rosario, y casi terminado en su prolongacion á Sunchales.

En vista, pues, de estos antecedentes, de los informes producidos en los espedientes acompañados y de los informes favorables del señor procurador general de la nacion, el poder ejecutivo ha autorizado á la empresa para construir las obras de ensanche que solicitaba, imponiéndole un alquiler mensual por el terreno nacional que ocupa, hasta que V. H. resuelva sobre su enagenacion, y si esa resolucion fuese contraria, la obligacion de levantar las construcciones, sin indemnizacion alguna.

La forma de esa concesion única en que el poder ejecutivo se cree autorizado para otorgarla, dificulta la inmediata ejecucion de las obras valiosas, y para hacer cesar ese inconveniente ha preparado el proyecto de ley

*Ocampo*
*Videla*

Con aviso

*Acosta*
*Avellaneda*
*Cano*
*Dantas*
*Gorostiaga*
*Paz*
*Riquelme*
*Ruiz*
*Solari*

que tiene el honor de someter á V. H.

En él se dispone la venta del terreno que pertenezca al gobierno en el lote que la empresa ocupará, segun los planos aprobados.

El poder ejecutivo espera que este proyecto será favorablemente sancionado por el honorable congreso, pues se trata de un terreno que no tiene destino público, ocupado ya por la empresa con sus talleres y depósitos, é indispensable para atender debidamente el servicio de una importante línea férrea.

Dios guarde á V. H.

Julio A. Roca.—*Isaac M. Chavarria.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario la parte de terreno que pertenezca al fisco, en el lote de 40,128 metros cuadrados que esa empresa necesita para el ensanche de vías, depósitos y talleres en la estacion «Retiro,» con arreglo á los planos aprobados,

Art. 2° La venta se hará por el precio que fije el poder ejecutivo, prévia mensura del terreno y tasacion de su importe que deberá efectuar el departamento de ingenieros.

Art. 3° El producido de la venta autorizada ingresará á rentas generales.

Art. 4° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Isaac M. Chavarria.*

PETICIONES PARTICULARES

—Don Cándido Rodriguez, sargento 2° del cuerpo de inválidos, solicita el pago de haberes devengados.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—La sociedad de beneficencia de San Juan solicita una subvencion para la reconstruccion del hospital de mujeres de aquella ciudad.

(A la comision de peticiones.)

—El señor presidente del senado comunica que esa cámara ha sancionado definitivamente el proyecto de ley por el que se autoriza al poder ejecutivo para mandar reimprimir las actas de las asambleas constitucionales de 1853 y 1860 y del memorial ajustado de 1834.

(Al archivo.)

—La pensionista militar doña Clementina Sainz de Torres, solicita aumento de pension.

(A la comision de guerra)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comision especial de códigos se ha espedido en el proyecto sobre construccion de un edificio para cárcel correccional de la capital.

La de hacienda, en el proyecto del senado concediendo privilegio á los señores Martinez é hijos para la elaboracion de almidon de maíz.

La de obras públicas, en los proyectos disponiendo se practique las obras de defensa de la ciudad de Santiago; autorizando al poder ejecutivo para la adquisicion de una casa, en Rio Cuarto, para oficinas de correos y telégrafos; y disponiendo la ejecucion de varias obras, en las provincias de Corrientes y Entre-Rios.

(A la órden del dia).

SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO

**Sr. Del Pino**—Pido la palabra.

Habiéndose espedido ya la comision de presupuesto, en el proyecto últimamente presentado relativo al sueldo del presidente de la república y de los ministros del poder ejecutivo, y debiendo hacerse, el dia 14 del presente, el escrutinio de la eleccion del primer magistrado, hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas.

Ademas, la comision se ocupa del estudio del presupuesto, y es conveniente que sepa á que atenerse.

—Apoyada la mocion, se vota y se aprueba.

—Despues de un momento de espera de los antecedentes del asunto, pedidos á la secretaria, dice el

**Sr. Presidente**—Podria continuar la discusion pendiente, hasta tanto se traiga los los antecedentes pedidos.

**Sr. Del Pino**—Mi mocion es para que se trate el despacho sobre tablas.

**Sr. Presidente**—Precisamente, es con ese motivo que proponia, que continuára la discusion pendiente, á ménos que la cámara quiera esperar un momento.

**Sr. Lainez**—¿Qué discusion?

**Sr. Presidente**—La discusion pendiente.

**Sr. Lainez**—Pero, si la comision ha despachado el proyecto tal cual lo presentaron los señores diputados sin modificacion ninguna, podría empezar el informe. No vamos á aprender nada nuevo, con la lectura del proyecto.

Podría venir el informe, primero, y la lectura, despues.

**Sr. Gomez**—Sin embargo, es costumbre leer los despachos, primero. Es de reglamento

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo voy á hacer presente que podríamos continuar con el proyecto sobre ferro-carril, y, despues de un cuarto

intermedio, ocuparnos de este otro asunto.

**Sr. Presidente**—Esa ha sido mi indicacion. Pero como hay oposicion, por parte del autor de la mocion...

Sin embargo, me parece que no está en oposicion á la mocion del señor diputado, la indicacion que he hecho.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Hago mocion para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

**Sr. Gomez**—Yo creo mas práctico el pensamiento que se ha insinuado: empezar la discusion en general del proyecto, suspendiendo su discusion en particular, para despues de un cuarto intermedio.

**Sr. Lainez**—Esa no es la resolucion de la cámara.

Por otra parte, no es posible seguir el temperamento que indica el señor diputado, porque no podemos hacer esta miscelanea.

**Sr. Gomez**—Es que el procedimiento que indico satisface el deseo de la cámara, cual es tratar inmediatamente ese asunto.

**Sr. Lainez**—Creo que ha sido apoyada la mocion que hice para que pasáramos á cuarto intermedio.

Pido que se vote.

**Sr. Luro**—¿Dónde están los antecedentes de este proyecto?

**Sr. Presidente**—Se encuentran en la imprenta.

**Sr. Luro**—Entónces, podríamos levantar la sesion y tratar otro dia este asunto, es decir, cuando vengan los antecedentes de la imprenta, donde pueden haberse estraviado.

**Sr. Presidente**—Hay pendiente, á la órden del dia, la discusion de otro asunto.

**Sr. Luro**—Pero la cámara ha resuelto dar preferencia, en la discusion, á este despacho de la comision de presupuesto.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado dar forma de mocion á la indicacion que hace, si es que desea que se vote.

**Sr. Luro**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

**Sr. Luro**—Estas mociones no se discuten.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Por la manera como se ha hecho, debiera discutirse.

**Sr. Olmedo**—No debe discutirse. Que se vote.

—Practicada la votacion sobre la mocion para levantar la sesion, resulta rechazada.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se trate, despues de cuarto intermedio, el despacho de la comision de presupuesto á que se ha hecho referencia; y, mientras, podemos continuar ocupándonos de la discusion de la órden del dia pendiente.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

## ORDEN DEL DIA

### FERRO-CARRIL ENTRE EL ANDINO Y EL TRASANDINO

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente, sobre el despacho de la comision de obras públicas, en la propuesta de los señores Juan Pelleschi y C$^{a}$....

Se va á votar en general.

—Se vota, y es aprobado.

—Se pone en discusion en particular el artículo 1° del proyecto.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Si mal no recuerdo el señor miembro informante de la comision prestigiaba este ferro-carril diciendo que venia á ser una línea doblemente estratégica y comercial, por cuanto ligaba dos empresas importantes y les daba una vinculacion directa y mas corta con la capital federal.

En el primer caso, si este es un ferro-carril estratégico, soy de opinion que debe hacerlo la nacion.

En el segundo, si es comercial, creo conveniente que sea una de las dos empresas ya existentes, la que haga este ramal.

Por estas consideraciones, voy á pedir á la comision que, si no encuentra inconveniente en suprimir el nombre del concesionario, se autorice al poder ejecutivo para construir ó contratar alternativamente, una línea férrea, en estas condiciones.

Sí, realmente, es un ferro-carril de interés nacional el que se quiere mandar construir por esta ley, no hay ningun inconveniente en que la nacion dé las ventajas que en la ley se conceden á una de las empresas ya existentes, ó la mande construir por su cuenta, puesto que la cuestion de que sea especialmente el señor Pelleschi el constructor, es cuestion muy secundaria.

Entónces, el artículo 1° quedaria en esta forma:

«Autorízase al poder ejecutivo para construir por cuenta de la nacion, ó contratar con una empresa, la construccion y esplotacion de una via férrea,» etc.

En estas condiciones, creo que la cámara no tendrá inconveniente en votar el proyec-

to, por cuanto lejos de ser un inconveniente, abre camino á la competencia entre todas las empresas.

El poder ejecutivo optará por la que esté en mejores condiciones, que será alguna de las que tienen construidas grandes vias en esa zona.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

El señor diputado ha involucrado en su mocion dos ideas que, si fueran á tratarse aisladamente, originarian un largo debate, en esta cámara. Rectificaré una parte de las razones en que funda su mocion.

No he dicho que tenga carácter estratégico este ferro-carril. Por consiguiente, la mocion, en la parte basada en que, por este lado, corresponde al poder ejecutivo la construccion y esplotacion de esta línea, carece de fundamento.

En cuanto á que, por el hecho de ser una via estratégica, debe acordarse al gobierno la que se proyecta, observaré que en ningun caso conceptúo conveniente la construccion de ferro-carriles por el estado, y que me escuso de desenvolver estas ideas, porque lo juzgo hasta cierto punto inconducente, desde que no están basadas en una teoria que haya desarrollado el señor diputado, sino en una simple afirmacion ú opinion aislada de él.

En cuanto á que sean las dos empresas de los dos ferro-carriles que se van á unir las que deban construir esta línea, y de que resulte conveniente que se suprima la concesion acordada á la empresa del señor Pelleschi y C$^{a}$, tambien conceptúo infundada esa parte de la mocion.

Esta es una ley basada sobre una propuesta hecha por una empresa. Se ha estudiado la conveniencia de la propuesta y se ha formulado un proyecto, como base de un contrato que debe ser celebrado con esa empresa.

La fórmula del señor diputado es una fórmula que solo importaria derrotar el proyecto rechazando la propuesta, y dejando en el vacío, por decirlo así, la idea de la construccion de este ferro-carril, desde que todo dependería de la contingencia de que estas empresas aceptaran ó no aceptaran la construccion en estas condiciones.

Estas observaciones queria hacer, para insistir en la idea de que se sancione el proyecto acordando á los proponentes la concesion que solicitan.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Creia haber entendido al señor miembro informante que él daba carácter estratégico á este ferro-carril, que pone en comunicacion el norte con la capital de la república, evitando, como es natural, los inconvenientes que tendria, para el caso de cualquier peligro nacional, el que fuera la cabeza del ferro-carril la ciudad del Rosario de Santa-Fé, como lo es ahora para el norte. Y creia que era por esto que le daba dos salidas: una á la capital federal y otra al Rosario.

Por consiguiente, aun cuando el señor diputado no lo haya dicho, yo sostengo que este es un ferro-carril estratégico.

En segundo lugar, el señor diputado no encuentra conveniencia en que se despierte la competencia entre las empresas constructoras y el señor Pelleschi, para llevar á cabo este ramal que, al fin y al cabo, segun se desprende de todos los informes del señor diputado miembro de la comision, no es sino una dependencia de los dos ferro-carriles, alternativamente, puesto que no podria vivir jamas, si las empresas principales le retiraran el concurso de hacer correr sus trenes por la nueva via, para acortar una distancia que en realidad se acorta muy poco, á fin de evitar los perjuicios del trasborde y del kilometrage por líneas diferentes.

No entraré tampoco á contestar al señor diputado sus ideas respecto á las ventajas ó inconvenientes de que sea el estado propietario de vias férreas.

Yo creia, señor presidente, y hasta ahora lo creo, que, no obstante los grandes inconvenientes, las grandes desventajas que ha habido, en los tiempos pasados, y que subsisten hasta el presente, con el estado constructor, en la práctica los beneficios han superado en mucho á los inconvenientes.

Tenemos el ejemplo del ferro-carril central norte, en la parte que recorre, que ha reportado inmensos beneficios á las provincias de Tucuman y Santiago, y tenemos, como contraprueba de lo mismo, las peticiones que nos han venido de todo el trayecto del ferro-carril central argentino, pidiendo á esta cámara la espropiacion de esa línea.

Si venimos á la provincia de Buenos Aires, que es hasta ahora la única que tiene un ferro-carril propio, se puede decir, sin temor de equivocarse, que la parte de ella recorrida por la línea férrea del estado beneficia sobre la parte no recorrida en un veinticinco por ciento de ventaja, en el trasporte de sus productos, á tal punto que el trasporte de una fanega de trigo cosechada en el Bragado, por ejemplo, se haria imposible, en las vias que no son de propiedad del estado. Tal es la carestía del flete, habiéndose producido este fenómeno: que habiendo, al sud de la provincia de Buenos Aires, tierras excelentes para la agricultura, los cultivos están allí demorados y casi paralizados, por la dificultad de los trasportes.

No entraba en mi ánimo absolutamente que la comision creyera, ni lo suponia, ni

lo supongo, aun cuando el señor diputado me lo haya dicho, que el señor Pelleschi fuera el inventor de este ferro-carril.

Este ferro-carril se le ha ocurrido á todos los que tienen intereses radicados en esa zona de la provincia de Córdoba.

Mas diré: si este ferro-carril fuera una invencion, una idea propia del señor Pelleschi, no seria un ferro-carril nacional, porque entónces no se habria hecho sentir nacionalmente, si puedo espresarme así, la necesidad de él.

En segundo lugar, lo que el señor diputado apuntaba como una ventaja poco práctica, de que entrarian en competencia las empresas adyacentes, del ferro-carril central argentino y del andino, yo la tengo como muy principal.

El ejemplo lo tenemos con el ferro-carril al Pacífico.

Hoy conviene mucho mas, en el trayecto que recorre el ferro-carril al Pacífico, de Mercedes, en la provincia de Buenos Aires, hasta Orellano, mandar las cargas por una sola via, por la del Oeste, aun cuando de Chivilcoy, por ejemplo, para ir á Chacabuco se tenga que tomar carretas, en una distancia de doce ó catorce leguas.

Por esta razon muy sencilla: porque toda empresa escusa lo mas posible prestar su via para que corran los wagones de otra empresa, porque los demora en sus cabeceras hasta que haya pasado la carga propia, y recien, como un accesorio, hace correr cuando le sobra tiempo y dispone de fuerzas de traccion bastantes, los wagones de empresas rivales; mientras que si esta línea fuera prolongacion de otra ya existente, tendria en cualquiera de las cabeceras las mismas ventajas.

De otra manera, nos sucederá lo que está pasando con el ferro-carril al Pacífico: se ha de sentir la necesidad de venir á la capital.

Si el andino ó el central argentino fueran los constructores de estos doscientos kilómetros, la parte comprendida entre la estacion de Villa Maria y la estacion Rufino; estaria en las mismas condiciones que la cabeza, es decir que Villa Maria y la estacion Rufino no serian un pedazo de via tirada en medio de la pampa, via que está espuesta á todas las contingencias de la mala voluntad de empresas rivales.

Como el señor Pelleschi no vá á ser perjudicado por esta competencia, como él hace un negocio en el que entra muy poco en sus preocupaciones si el ferro-carril ha de producir de aquí diez años algo mas del siete por ciento, mientras la nacion le pague durante once años el seis por ciento del capital, comprendo que él no lo haya esplicado así; pero es deber nuestro tomar en cuenta todos estos puntos.

Yo rogaria á la comision que aceptára esta forma que, al fin y al cabo, no escluye á nadie y deja la puerta abierta á todas las competencias.

Me esplicaria la resistencia, si en este proyecto hubiera una combinacion financiera por la cual el señor Pelleschi se hiciera inmediatamente responsable de la construccion de este ferro-carril; pero, desde que ya tenemos como artículo aceesorio la transferencia, vendríamos á caer en lo que hemos caido, en todas las anteriores concesiones.

El ferro-carril al Pacífico ha estado parado durante diez años, por artículos de esta misma clase, porque año por año venia la empresa al congreso pidiendo moratorias.

Y es lo que vá á suceder.

Mientras que, garantiendo un interés, aunque mínimum, no diré el seis, aunque fuese él tres por ciento, sobre el capital empleado, cualquiera de las dos empresas paralelas haria toda clase de competencia, para construir esta línea.

La nacion se habria asegurado ya un ahorro, es decir, el tres por ciento, durante once años, y la ventaja de incorporar un trozo de via á una gran empresa que tiene seiscientos ó mil kilómetros ya.

Por consiguiente creo que la comision debe meditar sobre este punto.

No es mi pretension destruir la ley, puesto que ella queda en pié: el ferro-carril se hará. Nada mas que las condiciones habrán cambiado un poco, y se habrá abierto la puerta á la competencia del capital real ya exsistente en el pais.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Comprendo perfectamente que la comision no defiera á las indicaciones hechas por el honorable señor diputado por la provincia de Buenos Aires, porque este proyecto tiene todos los caractéres de una ley contrato.

En el mensaje dirijido por el poder ejecutivo, se dice que los señores Juan Pelleschi y Ca. se han presentado al poder ejecutivo manifestando hallarse dispuestos á construir y esplotar por su cuenta un ferro carril que partiendo de Villa Maria, empalme con el Trasandino, entre Villa Mercedes y Junin, solicitando, además de las concesiones de práctica. la garantia, del gobierno nacional del interés de 6 por ciento al año, sobre un capital de diez y ocho mil pesos m|n, por kilómetro.

Y agrega: El poder ejecutivo, considera conveniente la construccion de ese ferro carril, estableciendo las condiciones de práctica en solicitudes análogas, y debiendo hacerse efectiva la garantía sobre el costo de la línea,

de acuerdo con planos y presupuestos que apruebe el gobierno.

Con esas modificaciones cree que la garantía pedida no será gravosa para la nacion, pues debe esperarse fundadamente que el ferro-carril producirá el interés del 6 por ciento anual en vista de la reducida extension de la linea, y de los intereses que servirá.

Para proseguir, y aun que la discusion dialogada ofrezca inconvenientes, necesito preguntar al señor miembro informante de la comision si ella está dispuesta á admitir, en el curso del debate, modificaciones de algun género; porque, como antes he dicho el proyecto me hace el efecto de una ley contrato, y es evidente que si el poder ejecutivo ha contratado ya con los señores Pelleschi y Cª. la construccion de esta via bajo táles y cuales condiciones, modificadas esas condiciones por el congreso, no hay contrato.

Pero las modificaciones pueden ser sustanciales, porque así lo resuelva la mayoria de la cámara, si es que las observaciones que se haga llegaren á influir en su ánimo.

Si la comision no está dispuesta á aceptar modificaciones de ningun género, me parece que los que ocupamos la atencion de la cámara con el propósito de perfeccionar este proyecto, vamos á perder nuestro tiempo, Porque hay signos visibles de que la mayoria está hecha, á tal estremo que yo mismo que he aceptado el proyecto en general, he creido que no debia molestarme mayormente en votarlo, y me quedé sentado; solamente me habría puesto de pie si alguno de mis honorables colegas me hubiera recordado que, en la sesion anterior, prometí votar por el proyecto en general.

Ruego, pues, al señor miembro informante de la comision se sirva molestarse y contestarme á esta pregunta concreta: Está ó no está dispuesta la comision á aceptar modificaciones?

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Siempre me ha sido muy grato contestar al señor diputado; y si alguna vez he diferido la contestacion, ha sido porque creia mas oportuno hacerlo en otro momento.

Indudablemente, si las observaciones que se hagan convencen á la comision que hay error en la redaccion de algun artículo ó en las disposiciones relativas de él, me parece que es muy racional que ella acepte modificaciones. Si la comision no las aceptase, no por eso se esterilizarían los esfuerzos de algunos señores diputados en el sentido de modificar el proyecto, pues para eso está el alto criterio de la cámara: para modificar el criterio mismo de la comision.

Es por esto, pues, que me parece que el señor diputado con toda fé y entusiasmo puede combatir el proyecto, desde que sobre el dictámen que puede dar la comision está la opinion de la cámara, para seguir sus ideas.

Por lo demás, en cuanto á la consecuencia que tal vez el señor diputado pretenda sacar de esta contestacion, le observaré que el poder ejecutivo no ha hecho contrato alguno con los señores Pelleschi y Cia.; que no estamos en el caso de un tratado de carácter internacional formulado entre diplimáticos de una nacion estraña y nuestro ministro de relaciones exteriores, y presentado á la cámara: estamos en el caso de un proyecto de construccion de una línea férrea, formulado entre la comision y los solicitantes, proyecto que ha sido presentado por el poder ejecutivo, quien acepta la idea general que encierra; y, por consiguiente, siempre que se tratase de modificaciones que no vinieran á herir completamente la idea del proyecto, ó inhabilitar la concesion misma en favor de los empresarios, podrían aceptarse.

He concluido.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Señor presidente: No ha sido asaz categórico el señor miembro informante, sino para admitir que yo puedo sostener con entusiasmo y con calor este proyecto.

El es demasiado glacial en sí mismo, para que yo pueda, por mas que lo fr te con los rieles del ferro-carril, galvanizarlo, siquiera un poco.

Y en cuanto á la observacion del señor miembro informante, de que no discutimos aquí un tratado internacional, ya estaba en ello, como tambien me apercibo de que no se trata tampoco de lo que en derecho se llama un contrato bilateral.

Pero es un contrato que ha hecho el gobierno con un solicitante, obligándose...

**Sr. Gomez**—No ha hecho ningun contrato.

**Sr. Mansilla**—Lo ha hecho moralmente.

**Sr. Gomez**—Moralmente?

No conozco esa clase de contratos.

**Sr. Mansilla**—Permítame! Cuando un hombre dá su palabra de honor, le obliga como un contrato: es un contrato.

Y la mayor parte de las transacciones comerciales se hacen de buena fé. Porque los códigos son hechos para los pillos.

**Sr. Gomez**—El ejecutivo no ha podido dar esa palabra de honor.

**Sr. Mansilla**—Bien. Si al señor diputado no le gusta la fórmula mia, contrato moral; como yo no hallo otra más apropiada, para contestar á lo que ha dicho el señor diputado por Córdoba, nos encontramos...

**Sr. Gomez**—Hablaba de esta concesion.

**Sr. Mansilla**—Sí, ya sé que no estamos hablando de cosas que pasan en la luna, sino de este asunto.

La comision no aceptará nada que afecte fundamentalmente un contrato que moralmente ha celebrado el poder ejecutivo. Y digo que ha celebrado moralmente, porque, sinó, no habría venido con un mensaje que lo recomienda á la consideracion del congreso.

Este proyecto viene prestigiado con el apoyo del poder ejecutivo; está en las condiciones de todas las propuestas que se hace al poder ejecutivo y que este no puede aceptar ni despachar por sí y ante sí, sin venir en la ulterioridad á nosotros, que formamos una rama del gobierno del país.

Y precisamente porque formamos esta rama del gobierno del país, que algunos hombres de estado modernos han comparado con la gerencia de una casa de comercio, sin tener en cuenta que la analogía no es perfectamente exacta, porque en las casas de comercio los gerentes son responsables, y los gerentes que administran la nacion no lo son sino en cierto terreno, á no ser que se pudiera citar algun ejemplo de que haya sido llamado á juicio el gerente político de una de estas asociaciones porque, en vez de aumentar las rentas y de desenvolver la prosperidad pública, el país hubiese atrasado y la renta no hubiese crecido,—pero, aceptando que nosotros somos uno de tantos miembros de esta inmensa gerencia que se llama el gobierno de la república, yo, aquí, voy á hacer simplemente, lo que haré toda vez que venga á la cámara, en forma de proyecto, un pensamiento que me parezca útil y conveniente, como es este.

Porque seria siempre un error craso que nosotros rechazáramos la construccion de ferro-carriles. En cualquier punto de la república donde se quiera colocar un ferro-carril, lo que quiere decir un camino, habremos hecho acto de buena administracion, concediendo el permiso... Pero eso no basta; es preciso ver si lo que se vá á gastar, en ese camino, ha de ser un gasto reproductivo ó, simptemente, un gasto que, sin que sea la mente del gobierno del país, no tenga mas que un solo objeto efectivo: favorecer intereses particulares.

Se ha dicho que la via es corta; y aquí voy á permitirme pedir á la comision un dato para penetrarme de lo que ella entiende por corto.

Sirvase decirme el señor miembro informante de la comision, si lo sabe, cuántos kilómetros son los que vá á recorrer esta via. Porque, para el órden de algunas observaciones que haré ulteriormente, necesito saber su estension....

Si no lo sabe, si no me lo puede decir de un modo positivo, hablaré hipotéticamente.

**Sr. Yofre**—Si, señor. Son doscientos kilómetros.

**Sr. Mansilla**—Doscientos kilómetros. Bien, señor.

Estamos discutiendo el artículo 1º; y como la discusion es en particular, tengo el derecho de hacer uso de la palabra varias veces.

Me reservo, pues, para cuando crea que haya llegado el momento el derecho de hacer algunas observaciones de fondo al proyecto, que, creo, adolece de vicios que es imposible que no hieran la atencion de la cámara, desde que se pueda demostrar que la nacion, debiendo proteger esta clase de empresas, no puede prestarles su apoyo sino dentro de una medida racional, sensata y lejítima, y que nosotros no podemos hacer, en obsequio de esta compañia ni de ninguna otra, un sacrificio que venga á importar una carga en el porvenir, para nosotros ó para nuestros sucesores.

Porque eso no es hacer acto de gobierno, es cerrar los ojos ante la evidencia y colocarnos en la situacion enojosa de que pretendemos hacer prevaler intereses particulares ó personales, donde no debe prevalecer mas que un solo interés: el de la nacion, el interés comun bien entendido, discutiendo friamente, sin pasion y sin que estemos animados de ningun móvil que pueda hacernos sospechosos de traer aquí otro consejo que no sea un consejo sincero y leal.

Continuaré, cuando crea que haya llegado el momento, como antes he tenido el honor de decirlo, apuntando lo que considere práctico, con la esperanza de que la comision, aunque no ha sido muy esplícito su órgano, acepte lo que yo entiendo que vá á ser palmario, al demostrarlo.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Puede deducirse, por los discursos pronunciados, que la línea es buena, es decir, que está perfectamente calculada. Y esta es una satisfaccion: hay uniformidad al respecto.

La segunda observacion que he oido, sobre el ferro-carril—que la primera la oí en la última sesion—es relativa al nombre, á la individualidad del concesionario.

Creo que lo único que está en discusion, por el momento, es la autorizacion que el poder ejecutivo pide.

**Sr. Mansilla**—¿Me permite que le haga una interrupcion?

**Sr. Calvo**—Con mucho gusto.

**Sr. Mansilla**—Yo no tengo nada que hacer con el señor Pelleschi.

El señor Pelleschi es un cumplido caba-

llero. Tengo de él los mas satisfactorios ínformes; sé que es un hombre de talento.

Pero el señor Pelleschi tiene el derecho de hacer el mejor negocio posible, si nosotros somos tan ilusos que no vemos lo que hay en el fondo de su propuesta.

**Sr. Calvo**—Voy á buscar el fondo.

No es, me parece, justificada la interrupcion; yo no he hablado del nombre propio, no me he ocupado de esas cosas. Llámese Pelleschi el proponente ó llámese con otro nombre, me es perfectamente igual.

**Sr. Mansilla**—Es que, si se llamase Telfener, seria un poco sospechoso.

**Sr. Calvo**—Si el señor diputado me permite terminar mi idea, le será mas fácil rebatirme.

Pero, antes que sepa lo que hay en mi cabeza, es imposible que pueda contestar.

Pelleschi y C$^{a}$ presentan al poder ejecutivo una idea. El poder ejecutivo la discute, la acepta en todos sus detalles, y la envia á la cámara de diputados, solicitando su aprobacion.

Estos son simples hechos.

De estos hechos deduzco, para mí, que si bien no existe un compromiso decisivo, que si bien no hay un contrato que pueda llamarse tal, hay la idea del señor Pelleschi, presentada por este y en representacion de una compañia ante el gobierno argentino, el cual, á su vez, acepta esa idea y viene á nosotros.

El señor diputado por Buenos Aires decia: Acuérdese la autorizacion en general, en vez de la autorizacion particular que pide el gobierno.

Es el único punto que está en discusion; y yo voy á oponerme á la mocion, no porque me parezca mejor Pelleschi (porque no le conozco, ni sé cuales son sus condiciones; eso corresponde á la comision, y despues á la cámara) sino llevado por un punto de delicadeza, que me parece que tiene cierto carácter de interés público, que voy á enunciar á la cámara, sin estar seguro de que me hallo en el verdadero camino.

Cuando un hombre se presenta al gobierno con un proyecto, se cree propietario, si no del proyecto, de la idea que el proyecto encierra; y si tomamos este camino, que, cuando se presenta un particular trayendo una idea que es aceptada por el congreso, se quite el nombre del particular y se adopte, sin embargo, la idea que propone, yo creo que establecemos un mal precedente, porque, en medio del desarrollo en que el país va, son múltiples los motivos que tienen para dirigirse al gobierno, ya los hombres especuladores, ya los hombres inventores.

Y hasta las leyes mandan que se conserve los derechos del particular sobre su invencion. Y aunque este no es el caso de una invencion, tiene cierta analogía.

Yo no sé hasta qué punto podria la cámara cambiar el pensamiento del poder ejecutivo, que ha debido tener en cuenta al individuo que lo llevaba, que, en este caso, es un ingeniero que ha estado al servicio de la nacion, durante largos años.

Esta es la razon que tengo para votar en contra de la supresion del nombre del señor Pelleschi.

Ahora, en cuanto á lo demás, debo suponer que el poder ejecutivo ha tenido en vista la competencia de este señor, que ha sido muchos años ingeniero de la nacion, y he oido su nombre, en una ocasion famosa....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—En los asuntos del Saladillo.

**Sr. Calvo**—Bien; mis ideas son vagas, á este respecto; no he tenido ocasion de fijarlas.

Luego, el gobierno cuenta con los conocimientos técnicos del hombre y con los conocimientos prácticos que ha adquirido como ingeniero de la nacion.

Despues, uno de los artículos que llamó la atencion del señor diputado Mansilla, como malo, para mi es una de las condiciones buenas que tiene el proyecto: que la transferencia de lo que se acuerda al señor Pelleschi no podrá hacerse sino con consentimiento del gobierno.

Esto quiere decir que el señor Pelleschi —por si no es un capitalista (como no abundan tampoco entre nosotros), y que cuando haga la transferencia, ha de hacerla á una compañia solvente y á satisfaccion gubernativa. Quiere decir, en resúmen: yo no tengo los capitales, pero voy á procurármelos.

Reunidas estas razones, creo que está justificado mi voto á favor del artículo.

No hay motivo para la variacion, y, por el contrario, veo peligro en ella.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Se ha repetido dos ó tres veces que este ferro-carril no es una invencion.

No se ha encontrado bien la eliminacion del nombre del señor Pelleschi, por el honorable diputado que acaba de dejar la palabra.

El señor Pelleschi es un ingeniero muy hábil, conocido en el país; ha estado al servicio de la nacion. Y la prueba de que es un ingeniero hábil, es que ha inventado este proyecto.

Es un proyecto tan hábil y tiene tales caractéres de inventiva, que yo desafío á la cámara á que encuentre, revisando desde el artículo primero hasta el último, una sola cláusula que establezca que este ferro-carril vá á tener todo lo que constituye, hablando

en lenguage vulgar, un ferro-carril; es decir, algo mas que los rieles: las cosas que han de mover al hombre y á lo que el hombre produce. No la encontrarán.

Véase si eso no es una invencion!

De manera que si ya, en esta parte, el que lo ha concebido es un homhre tan hábil que vá á hacer un ferro-carril por el que, para moverse, se vá á emplear (ahí está el secreto de la cosa) el tren rodante de las líneas paralelas que hoy existen, hay que sacar el sombrero á esta concesien: es la primera en su especie.

Sin embargo de no necesitar ese ferro-carril hacer estos gastos, hemos de ver mas adelante que es el ferro carril mas oneroso de todos los ferro-carríles que se ha propuesto construir, desde el momento inicial de este progreso, desde que se hizo el gran ferro-carril central, del Rosario á Córdoba.

Por eso he dicho y lo repito: aceptar el pensamiento, en general, la idea de la construccion de un ferro-carril, es un deber; pero aceptar ese pensamiento con todas sus consecuencias, que establecen una verdadera servidumbre para el estado, miéntras no se cumpla el término fatal de las obligaciones contraidas, es muy sério, señor presidente.

La buena voluntad que tengamos de servir á los intereses generales no basta para que uno, sin detenimiento, sin exámen, sin un espíritu de sospecha, permítaseme la palabra, entre en la discusion candorosa de esta clase de asuntos; no se puede decir que en este recinto, donde hay tantas ilustraciones, todos estamos preparados para saber lo que estas cosas significan.

Una observacion hecha así, de paso, sencilla, tendente á ilustrar lo que estoy diciendo, salta á la vista, leyendo el artículo 10, que dice:

«La nacion garante á la compañia concesionaria, por el plazo de once años, el interés del 6 por ciento anual sobre el precio de diez y ocho mil pesos oro por kilómetro de vía, colocado y abierto al servicio público.»

Estando al pié de la letra de este artículo...

**Sr. Yofre**—Pero, señor presidente, desearía saber si el señor diputado, por el reglamento, tiene libertad de análisis sobre cada uno de los artículos del proyecto, sobre todos en general, á la vez...

**Sr. Mansilla**—Lo que yo necesitaría saber, es si el señor diputado tiene el derecho de interrumpirme y de dar lecciones al señor presidente.

Es el señor presidente el que me ha de decir que estoy fuera del órden, y el que me ha de llamar á él.

**Sr. Malbran**—Cualquier diputado tiene la obligacion de llamar la atencion del señor presidente, cuando el que habla está fuera de la cuestion!

**Sr. Mansilla**—No se sulfure tanto el señor diputado, que la cuestion no es política, ¡por Dios!

**Sr. Presidente**—El presidende puede solicitar que el señor diputado que habla venga á la cuestion, ó, si ha faltado al órden, llamarle á él.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente; y esto no ha de alterar en lo mas mínimo los respetos que tengo por el señor presidente...

**Sr. Presidente**—Permítame el señor diputado... Y cualesquiera de los señores diputados puede pedir el cumplimiento del reglamento.

Si no he llamado á la cuestion al señor diputado por Buenos Aires, es porque creí que estaba en ella. Sin embargo, si el señor diputado por Córdoba desea consultar á la cámara, puede hacerlo.

**Sr. Yofre**—No hay objeto.

**Sr. Mansilla**—Bien; entónces, con el permiso de la cámara, terminaré la observacion, para completar con ella lo que venía diciendo.

Se dice, por el artículo 10, que se pagará por kilómetro de vía colocada y entregada al servicio público, diez y ocho mil pesos.

A estar al pié de la letra del artículo, se debe suponer que á medida que se vaya construyenndo un kilómetro, el interesado va á estar exigiendo al gobierno la garantía de lo que le haya costado ese kilómetro.

Todas las fórmulas, en esta clase de contratos, hablan de secciones. Miéntras tanto, aquí se quiere aplicar á la construccion lo que se llama el sistema unitario.

Se concibe el sistema unitario, cuando se trata de pagar tantos metros cúbicos de movimiento de tierra ó de fijar el precio kilométrico; pero no cuando se trata de pagar la garantía.

Yo estoy seguro que, cuando llegue la discusion de este artículo, la comision ha de deferir á una indicacion que se haga en este sentido. ¿Por qué? Porque eso no ataca el fondo del proyecto; porque eso no tiene nada que hacer con el interés del concesionario; porque eso no acusa mas que una sola cosa, y es que el poder ejecutivo, al mandar este contrato á la cámara, lo ha hecho sin haberlo estudiado préviamente, sin haber hecho lo que en estos casos debe hacer, que es mandar el proyecto al estudio prévio de la oficina de ingenieros, donde hay hombres muy competentes, capaces de asesorar al gobierno sobre la ventaja, la utilidad, la facilidad y la economía de esta clase de empresas.

Puede ser que me equivoque, pero estoy

seguro que el poder ejecutivo no ha llenado este trámite.

**Sr. Lainez**—No lo ha llenado.

**Sr. Mansilla**—Por una razon: porque nuestros gobiernos se creen infalibles,—porque están acostumbrados á que, siempre que mandan á este recinto un asunto de importancia ó de utilidad como este, nosotros le damos una confianza que, si bien la merece por el modo como puede administrar la cosa pública, no la merece por el modo como entiende que se debe llevar á cabo ciertos progresos materiales, reclamados por el desenvolvimiento y la riqueza pública del país.

Repito y pido escusa á la cámara, que, cuando llegue el momento oportuno haré lo que yo considero observaciones de fondo.

He dicho.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Está en discusion el artículo 1º del proyecto y está tambien en discusion el pensamiento propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

En la sesion anterior habia manifestado que no tenía los antecedentes necesarios para emitir un voto en este asunto, con entera conciencia. Con posterioridad, y dada la resolucion de la cámara de tratarlo, he podido apercibirme de lo siguiente: que este proyecto está en la cartera de la comision de obras públicas desde hace dos años; que la comision no ha creido deber despacharlo antes, y que el interesado, que habia hecho la propuesta al poder ejecutivo para la construccion de esta vía, no ha querido agitar su despacho, ó que, si lo ha hecho, ha encontrado á la comision revestida de una calma, de una tranquilidad que no se avienen con la precipitacion con que se quiere despachar ahora.

De esto deduzco que el pensamiento que entraña este proyecto debe ser un negocio de alta trascendencia particular para el empresario, y me fundo para ello en el estudio que he hecho de las bases presentadas por el mismo interesado al poder ejecutivo, y de algunas de las cuales no se hace mencion de ningun género, en el despacho de la cómision.

La comision, por medio del señor miembro informante, manifestaba que no era una ley contrato; que el poder ejecutivo no tenia nada que hacer en el despacho presentado por la comision, que era un contrato ó bases de un contrato formulado por la comision con los interesados.

Volvemos, por consiguiente, á lo mismo: ya no es una ley contrato hecha por el poder ejecutivo, ya no son bases de un contrato presentadas por el poder ejecutivo, son bases convenidas entre la comision de obras públicas de la honorable cámara y el interesado.

La comision, segun se desprende de lo dicho por el señor miembro informante, ha contratado con el señor Pelleschi, defiriendo á la cámara la aprobacion de las bases; de tal manera que el señor Pelleschi está sujeto á ese contrato, mientras las bases no sean alteradas por la cámara. Si estas bases fueran modificadas, dejaria de existir él como proponente y como contratista.

Desearía que el señor miembro informante me indicase si he interpretado de una manera equivocada sus palabras.

En este órden de ideas continuaré despues.

**Sr. Yofre**—No he escuchado la última parte de la observacion del señor diputado....

**Sr. Luro**—No la observacion; la premisa, la proposicion.

La comision sostiene que son bases presentadas por ella, de acuerdo con el interesado. Eso es lo que ha dicho el señor miembro informante.

Desde que no tiene que rectificar, es exacto.

Bien, señor presidente; la honorable cámara no tiene absolutamente nada que hacer. Si modifica, no hay propuesta; si no modifica, nos habremos entregado total y completamente en brazos del señor Pelleschi, quien, siendo inventor es propietario, y no podemos privarle de la propiedad, segun las palabras del señor diputado por la capital.

**Sr. Calvo**—No es exacto. No he dicho eso; perdóneme que le rectifique.

**Sr. Luro**—El señor diputado manifestaba que los señores Pelleschi y compañia eran los propietarios de la idea.

**Sr. Calvo**—No, señor; ha entendido mal....

**Sr. Luro**—He entendido mal, entónces.

**Sr. Calvo**—Permítame que le esplique mi pensamiento.

Una invencion dá la propiedad de la idea, no la propiedad de la cosa.

El señor Pelleschi propuso tal cosa. Esta proposicion es hecha por el señor Pelleschi, no hay duda; pero no le dá derecho á la propiedad, sino con relacion á la ley.

Por ejemplo, en una invencion, el inventor no tiene derecho á ella hasta tanto que no haya presentado todos sus detalles y se le haya acordado la patente.

En este caso, no hay patente de invencion, ni invencion, propiamente. Encuentra el señor Pelleschi un negocio bueno, lo propone al poder ejecutivo y este aprueba la idea, lo que no dá propiedad sinó sobre la idea de la proposicion, no sobre el ferro-carril, ni impide que otros la tengan al mismo tiempo,

Así, si el señor diputado hubiera hecho la proposicion, tendría, hasta cierto punto, la prioridad, no de una manera absoluta, sinó simplemente de atencion, de deferencia.

Es á lo que me he referido. He dicho que no me parecía conveniente, despues que se ha hecho propuestas administrativas, es decir, al gobierno nacional, que nosotros dijéramos: se abre la concurrencia y la competencia para todos.

Pero no tengo empeño. Simplemente establezco un punto de vista, como diputado, y digo que no creo conveniente aprovechar las ideas agenas, para entregarlas al concurso general.

**Sr. Luro**—Perfectamente.

Veo que á pesar de la esplicacion del señor diputado por la capital, la interpretacion que daba á su pensamiento es exacta.

El señor Pelleschi es el propietario de su pensamiento, de la idea; y un sentimiento de delicadeza personal, por parte del señor diputado por la capital....

**Sr. Calvo**—No personal; creo que no le conviene al gobierno.

Lo he dicho veinte veces.

**Sr. Luro**—Perdóneme el señor diputado... Le haré la misma observacion que él hizo antes: no sabe todavia lo que voy á decir, y no puede entónces contestar.

El señor Pelleschi es propietario de la idea, del pensamiento del ferro-carril, no propietario del ferro-carril, porque para eso necesitaria hacerlo de acuerdo con la ley. El se ha presentado, él es, por consiguiente, el inventor de la idea, el dueño de la idea, del pensamiento; y un sentimiento de delicadeza personal pone al señor diputado por la capital en el caso de no aceptar la proposicion del señor diputado por Buenos Aires, de mandar construir por cuenta de la nacion ó sacar á licitacion la construccion de esta línea, precisamente porque siendo dueño del pensamiento el señor Pelleschi, seria un acto hasta cierto punto inconveniente privarle de la paternidad, de la propiedad de esa idea, para entregarla á cualquier otro ó apropiársela la nacion.

**Sr. Calvo**—Para lo segundo, no, señor.

**Sr. Luro**—De otro modo no se esplicaria el sentimiento de delicadeza que agitaba al señor diputado, al votar en la forma que lo hacia. Me parece que este raciocinio es concluyente.

Pero voy á continuar.

Yo encuentro que, segun la propuesta presentada por el señor Pelleschi, el servicio de esta importante línea debe hacerse en una forma que no está espresada en el proyecto; y lo estraño, porque tratándose de las bases de un contrato, deben estar todos esos detalles, que son importantísimos, aunque puedan parecer insignificantes, para algunos.

Los señores Pelleschi y Cia. proponen construir doscientos kilómetros (mas ó menos) de via, que es la distancia que media entre los dos estremos de la línea proyectada.

Para el servicio debe establecerse tres estaciones, que vendrian á quedar á una distancia proporcional de trece leguas, ó sesenta y cinco kilómetros una de otra.

El servicio de movimiento deberá hacerse por tres locomotoras, con cuatro ó seis carruages para pasageros y treinta wagones de carga.

Nada de esto dice aquí, y, seguramente, pasaria desapercibido para la cámara, si no se tuviera la ocurrencia de buscar en los antecedentes.

Se me ocurre que si esta línea es tan importante como decia el señor miembro informante, su servicio no es muy importante.

Si una máquina va y otra máquina vuelve, no queda mas que una para hacer el servicio de estaciones, el servicio de cambios, de traccion, etc.

Si dos wagones de pasageros van de un lado y dos de otro, quedan absolutamente sin ninguna clase de vehículos, para llevar á los pasageros que soliciten un tren especial.

Y si treinta wagones de carga solamente son los que se va á ocupar en el servicio de la vía, muy escaso tendrá que ser el movimiento de esa línea.

Y, entónces venimos á caer en esto: que la línea no tiene la importancia que se le atribuye, ó que, si la tiene, ella vendrá á ser una verdadera carga para la nacion. La nacion tendrá que pagar siempre la garantía, porque ese pequeño movimiento no dará lo bastante para su sostén.

De todo esto deduciría lo siguiente: Que si esa línea es verdaderamente importante ha de haber muchísimos contratistas que se propongan construirla y que ha de ser conveniente tambien construirla por cuenta de la nacíon;—discusion en la que el señor miembro informante no ha querido entrar, de hacer los ferro carriles por cuenta del estado, que es la teoría económica mas moderna que ha prevalecido y sigue prevaleciendo en todos los estados europeos.

En el exámen de una y otra teoría, el señor diputado encontrará que es mucho mas ventajoso hacer construir los ferro-carriles por cuenta del estado, que se libra asi de las asechanzas de que el interés particular se vale para recoger mayores beneficios.

Yo votaré contra el artículo propuesto

por la comision, y en favor del pensamiento del señor diputado por Buenos Aires y de cualquier otra idea que importe la realizacion de ese ferro-carril, que encuentro que es importante, dados los antecedentes que se ha relacionado en esta cámara.

**Sr. Calvo**—¿Cuál es la conclusion?

**Sr. Luro**—Que acepto toda modificacion que importe sacar la concesion del poder de un particular determinado; en una palabra: que el ferro-carril se haga por cuenta de la nacion ó bien por una empresa particular, prévia licitacion, para que se haga lo mas barato posible.

**Sr. Calvo**—Una parte es aceptable; pero la otra...

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

**Sr. Calvo**—Vamos á oir al señor miembro informante.

**Sr. Yofre**—Señor presidente:

Habia manifestado ya que no queria entrar en la discusion de estas dos teorías: si es el estado el que debe ser el esplotador de líneas férreas, si corresponde á su mision esta funcion ó nó, por la sencilla razon de que iríamos demasiado léjos, y por otra aún superior á esta, y es la siguiente: porque noto que tanto el autor de la mocion como los señores diputados que la apoyan están, como decia muy bien el señor diputado por la capital, de acuerdo sobre la conveniencia de la línea...

**Sr. Lainez**—Ya hay una sancion á ese respecto; nosotros no podemos rebelarnos contra ella. La cámara ha sancionado ya que se haga el ferro carril.

**Sr. Yofre**—...Y solo se proponen arrancar al concesionario su construccion y esplotacion, ya sea para entregársela á otro concesionario ó para que se haga por cuenta del gobierno.

**Sr. Luro**—O á este mismo concesionario.

La hará el que más convenga á los intereses generales.

**Sr. Yofre**—Si algun argumento *ad-homine* podría levantarse en este momento, es precisamente el que yo podría hacer al autor de la mocion, recordando que hace tres dias publicaba, en el diario que dirige, un artículo sensacional demostrando el estado ruinoso, para el país, de la línea del ferro-carril central norte, la misma que, como lo ha oido la cámara, acaba de ser encomiada por el señor diputado.

**Sr. Lainez**—Ese no seria argumento contra el sistema, sino contra su aplicacion.

**Sr. Yofre**—Y si algun otro argumento tambien podria hacerse, seria recordar el estado ruinoso de la línea del ferro-carril del oeste.

**Sr. Lainez**—Ruinoso!

**Sr. Yofre**—...segun la memoria presentada por el directorio de ese ferro-carril.

Pero no quiero entrar en este género de observaciones.

**Sr. Lainez**—Es raro que sea ruinoso un ferro carril que dá un 8 por ciento al año!

**Sr. Yofre**—Queria, al tomar la palabra, manifestar á la cámara que todo el raciocinio que acaba de oir de parte del señor diputado por Buenos Aires, que la dejó últimamente, respecto del tren rodante, de locomotoras que van, de locomotoras que vienen, de dos que se quedan en una estacion, de dos que marchan para otra, de tres estaciones y demás, está completamente fuera del debate. Todo eso será esplicado en su oportunidad.

Creo que el señor diputado debe tener alguna consideracion respecto de los miembros que componen la comision para darse cuenta de que si ha suprimido todas esas condiciones que propone el contratista, no ha de haber sido en favor de él sino en favor de la nacion, y por algun motivo especial, que ella hará conocer oportunamente.

En ninguna ley de ferro-carril, desde largo tiempo á esta parte, es el congreso el que ha determinado el número de locomotivas que ha de tener, el número de estaciones que ha de haber, el número de líneas de cambio, el número de agujas que se ha de poner, el número de luces que han de iluminar las estaciones, el número de wagones que han de hacer el servicio de tráfico, etc.

Esta ha sido materia librada completamente á la inspeccion técnica del departamento de ingenieros, el que, despues del estudio de la línea, despues del exámen de todos los detalles de los planos definitivos, es el que marca y fija el movimiento que la línea debe tener y la dotacion correspondiente.

Esto es propio, no de un congreso, no de un poder legislativo, que legisla sobre bases generales; esto es propio del poder encargado de la celebracion del contrato: son estipulaciones que en ese momento se debe hacer.

Esto, por otra parte, se encuentra terminantemente manifestado en la ley general de ferro carriles que rige en la nacion, y que veo que ignoran por completo los diputados que hacen esta observacion.

**Sr. Lainez**—Tan no la ignoran los diputados que hacen la observacion, que créen que la comision no habria podido ocuparse de este proyecto, si hubiese procedido de

acuerdo con la ley de obras públicas, porque aquí no hay el plano de máximas.

**Sr. Yofre**—Esa es una cantinela de otro órden.

**Sr. Lainez**—No, señor; no es cantinela de otro costal.

Si cantinela se llama á las leyes, es otra cosa! Así, podemos estar sancionándolas hasta mañana!

**Sr. Yofre**—La observacion del señor diputado, nó lás leyes.

Un artículo terminante de la ley de ferro-carriles de la nacion establece que, en todos los momentos, las empresas tendrán el tren rodante necesario para hacer el servicio de la línea

Por consiguiente, la observacion que se hace, de que en este proyecto no se establece ni el tren rodante ni los demas accesorios de la línea, no tiene importancia, puesto que la consignacion de todo eso se ha reservado siempre para el momento de la celebracion del contrato, acto que, como es sabido, tiene lugar con posterioridad á los estudios de la línea que se va á construir.

El poder ejecutivo, que es el que vijila é inspecciona estas concesiones, tiene derecho, por la ley general de ferro carriles, para exijir del empresario que tenga todo el tren rodante necesario para el servicio y movimiento del ferro-carril de que es concesionario.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Desearia que el señor secretario leyera el artículo que, en sustitucion al de la comision, ha propuesto el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vuelve á leer.

**Sr. Posse**—Por la lectura que acaba de tener lugar, se persuadirá la cámara de que el señor diputado que ha proyectado el artículo, como el otro señor diputado por Buenos Aires que lo ha apoyado, acepta como muy bueno el sistema de construir ferro-carriles por medio de empresas particulares ó directamente por el gobierno.

Entónces, pues, lo único que se impugna es el nombre de la compañía que ha hecho la propuesta pará la construccion de este ferro-carril, es decir el nombre de Pelleschi y Cª. Repito: no es la idea de que el ferro-carril se construya por una empresa particular, lo que se impugna, puesto que el artículo autoriza al poder ejecutivo á construirla por cuenta de la nacion ó á hacerlo construir por medio de una empresa particular.

Por lo demás, señor presidente, no me detendré á estudiar cual de estos dos sistemas es mas conveniente.

Y aún cuando la teoria moderna fuese la que indica el señor diputado por Buenos Aires, necesitariamos, primero, constatar que esto sea una verdad, y, segundo, que los pueblos en donde ella se ha adoptado se encuentran en las condiciones que el nuestro, para deducir de ahí si esa teoria, buena en otra parte, es buena en nuestro país.

**Sr. Yofre**—La teoria del señor diputado por Buenos Aires es de la época de los Faraones.

**Sr. Posse**—Por lo demas, la excelencia del ferro-carril, la conveniencia de esta línea férrea no se ha puesto en duda por ninguno de los diputados, puesto que manifiestamente han reconocido su utilidad.

El diputado por la capital, señor Calvo, ha manifestado ideas que me son muy simpáticas, que creo muy verdaderas; y voy á tener el placer y el honor de desarrollarlas.

El señor diputado por la capital, á quien aludo, decia, con mucha verdad: El señor Pelleschi no ha hecho un invento, no ha hecho un descubrimiento; si lo hubiera hecho, tendría derecho á él y no lo vendria á pedir al congreso. Las leyes de la república dan la propiedad, á todo descubridor, de su descubrimiento.

Pero si el señor Pelleschi no es descubridor, es el iniciador de un pensamiento de alta trascendencia para el progreso de la república.

Y el dia que el congreso ó el poder ejecutivo, aprovechándose de la iniciativa de un particular, saquen á licitacion la construccion de la mejora que se propone, ese dia habremos muerto toda iniciativa particular.

Lo que se saca á licitacion, son los proyectos nacidos en el seno del gobierno, ya traten de la construccion de ferro-carriles, ya sean de otra naturaleza cualquiera.

Pero sacar á licitacion la propuesta de un ferro-carril, la propuesta de un puente, la propuesta de cualquier obra que importe al progreso del país, cuando esa propuesta es iniciada por un particular, es, repito, matar la iniciativa individual por completo.

Yo no comprendo, señor presidente, ciertos temores que, si no se han manifestado, se han dejado traslucir, por lo menos, en esta cámara, en el sentido de que se favorece demasiado al señor Pelleschi, con la concesion de este ferro-carril. No encuentro ningun motivo que pueda justificar tales temores.

Es natural y sencillo que el señor Pelleschi busque aquí un negocio, busque ganar dinero; y, por mi parte, tendré siempre mucha pena de que un empresario pierda, quiebre ó se arruine en nuestro país, porque con esto podemos matar el estímulo en los particulares,

para emprender obras que importan al progreso del país.

Ha venido este proyecto de ferro-carril en las condiciones en que han venido todos los proyectos de líneas férreas de que yo tengo noticia, desde antes de merecer el honor de pertenecer á este parlamento.

Por consiguiente, no comprendo la estrañeza que pueda causar esta propuesta. Ella ha venido con sus estudios de máxima, con estudios ligeros, que apenas bastan para formar una idea del costo que la obra tendrá, de la conveniencia de la traza desde el punto de arranque hasta el de la interseccion.

Por lo demás, he oido á algunos señores diputados hacer insinuaciones de reformas á ciertos artículos del proyecto, insinuaciones con algunas de las cuales estoy perfectamente de acuerdo.

Por ejemplo, se ha hecho hincapié sobre el costo del kilómetro.

Efectivamente, me reservo, para cuando la oportunidad llegue, hacer esta indicacion: que los 18,000 pesos señalados como costo del kilómetro sean fijados como máximum del costo; porque la verdad es que cuando se hace los estudios definitivos, recien se puede conocer con exactitud el valor de cada kilómetro de ferro-carril.

Pero me había abstenido de indicar siquiera esto, por no ser llegado el momento de hacer tal discusion.

Se discute solo si la concesion se ha de hacer al señor Pelleschi, y si la obra ha de llevarse á cabo sacándola á licitacion ó construyéndola directamente el gobierno.

El sistema de construccion de ferro-carriles por el gobierno mismo, ha dado, en nuestro país, los mas funestos resultados, señor presidente. Ahí está el ferro-carril de Córdoba á Tucuman, y ahí está todavía el ferro-carril de Tucuman á Salta.

En cambio, de los ferro-carriles garantidos que tenemos, si se recuerda algunos que han dado malos resultados, yo me voy á permitir recordar otro: el ferro-carril á Campana.

Fué construido con la garantía—no recuerdo bien si del 6 ó del 7 por ciento; y debido á esa garantía, que facilitó la realizacion de la obra, tenemos ya esa línea en la ciudad del Rosario y marchando á los Sunchales, sin garantía de ningun género.

Tenemos, despues, el ferro-carril de Córdoba al Rosario, en que la misma empresa está proponiendo hacer obras adicionales sin garantía de ningun género.

Merced, pues, á estas garantías se ha dado ocasion á las empresas para que la prolongacion de esos ferro carriles se costée con superabundancia en sus gastos, y dén provechos que los capitales europeos no obtienen allí.

Entónces, creo que es de indiscutible ventaja autorizar un ferro-carril con una garantía nominal, como va á ser esta, porque el hecho de que, cuando este ferro-carril apenas esté concluido, dé el 6 por ciento, demostrará á los capitalistas europeos que los ferro-carriles, en la República Argentina, producen grandes y enormes rendimientos, y atraerá así capitales al país.

Por lo demás, es de notarse tambien que esta garantía que la nacion dá, si se llegase á hacer efectiva, no sería mas que un anticipo, porque la empresa se obliga á devolver la garantía con los intereses que devenguen las cantidades anticipadas. Es nada mas que una especie de préstamo.

Ahora, nadie puede sostener que este ferro carril no dará el ocho, el siete ó el diez por ciento, despues de algunos años, puesto que estamos viendo el producido asombroso de los ferro-carriles, y que, naturalmente, cada vez las fuerzas vitales del país se desarrollan en proporcion geométrica: la inmigracion abunda, la tierra se cultiva, y todo toma un valor asombroso, en el país.

Creo, señor presidente, que habremos hecho una buena obra, autorizando este ferro carril.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á rectificar brevemente lo que tanto el señor diputado que deja la palabra como el señor miembro de la comision han dicho, contestando á ciertas observaciones que tuve el honor de hacer antes.

Este proyecto no ha venido á la cámara en las condiciones en que generalmente vienen los otros, y en que deben venir todos aquellos que el poder ejecutivo nos presenta.

El procedimiento, para la investigacion de esto, lo tenemos ya así: presenta un señor diputado la idea de una obra pública y no se le ocurre nunca mandarla construir inmediatamente, por mas que la tenga en el mapa y pueda hacer con un lápiz la raya del trayecto á recorrer por un ferro-carril, por ejemplo; por el contrario, pide al poder ejecutivo que le mande los datos sobre que apoya el proyecto de ley con los visos de menor error posible.

Luego, un proyecto que llega al estudio de una comision debe venir, por lo menos, en las mismas condiciones en que el poder ejecutivo devuelve al congreso una idea que fué proyecto.

El proyecto que ha despachado la comision no está en esas condiciones, porque no se encuentra en las del programa fijado por el poder ejecutivo para presentar al congreso los ante proyectos, como es este.

En el programa se dice:

«En el plano general debe indicarse los accidentes del terreno, por medio de curvas horizontales, sombras ó tintas convencionales, escribiendo además tantas cotas de nivel, referidas á las aguas medias del mar, como se pueda recojer, especialmente los que se refieran á la cumbre y al talwey.»

Yo pregunto: ¿Hay alguna de estas indicaciones, en el ante proyecto presentado á la comision por el señor Pelleschi?

Absolutamente ninguna.

Este no es el plano definitivo, es el ante proyecto que precede al plano que sirve de base á toda comision, para su despacho.

Es lo mismo que lo que, tratándose de las inundaciones producidas por el rio Dulce, ha mandado el poder ejecutivo; sin ser planos definitivos, es un ante proyecto confeccionado para ser mas adelante, planos definitivos. En esas condiciones está este.

Es esto lo que queria esplicar á la cámara, contestando al señor diputado que decia que había planos de máxima.

Esto no es plano de máxima. Es un trazado con tinta, hecho sobre un mapa de la república.

**Sr. Presidente**—Si nadie pide la palabra, se votará el artículo de la comision, y, si fuese rechazado, se tomará en cuenta el presentado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se aprueba el artículo de la comision, por 41 votos

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Asi se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, fijando el sueldo de presidente, vice-presidente de la república y ministros de estado, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, agosto 5 de 1886.

*Cárlos J. Tagle—Ramon Calderon—Manuel Bermejo—José Fernandez—Francisco J. Figueroa.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° A contar desde el 12 de octubre próximo, fíjase en la suma de tres mil pesos el sueldo mensual del señor presidente de la república; en la suma de mil quinientos pesos, el del señor vice-presidente, y en la de mil cuatrocientos, el de los señores ministros de estado.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley hasta tanto no sea incluido en el presupuesto general.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, agosto 2 de 1886.

*Cárlos S. Tagle—Belisario Albarracin—Ramon Calderon—C. Villagra—J. M. Olmedo—Antonio del Pino—Justino Solari—C. Sosa—Manuel Bermejo—José Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Señor presidente: Cuando se dió lectura, en esta cámara, del proyecto que está en discusion, yo lo fundé brevemente, dando las razones que los diputados que lo presentábamos habíamos tenido para hacerlo.

Voy á agregar pocas palabras mas á las razones que dí en ese breve informe, cuando este proyecto fué presentado, para que pasara á comision.

Desde luego, se nota que este proyecto, presentado por varios diputados, está firmado, sino por todos, por la moyoría de la comision de presupuesto, que es, me parece, la comision que está llamada á presentar los proyectos que tratan sobre sueldos.

Dije, cuando fundé este proyecto, señor presidente, que la comision de presupuesto habia considerado necesario elevar los sueldos de los primeros dignatarios del pais, porque creia que ellos eran demasiado exíguos, y que sueldos fijados ahora veinte y cuatro años, para el presidente de la república, el vice y los ministros de estado, no pueden ser sueldos equitativos, como no lo son.

Desde el año 80 hasta el presente, el congreso, que dicta, todos los años, el presupuesto de gastos de la nacion, y que fija los sueldos de los empleados de la administracion, ha hecho reformas en todos ellos, aumentándolos, duplicándolos, unas veces, y triplicándolos otras. ¿Por qué? Porque la administracion que crece en importancia, y el progreso del país, que impone, naturalmente, mayor trabajo á sus servidores, hacian necesario que ellos fueran mejor remunerados.

Esto por una parte; por otra parte, todos los señores diputados conocen que la vida, hoy, en la capital de la república, es tres, cuatro y talvez cinco veces mas cara que cuando se fijó los sueldos que proponemos modificar.

Entónces, pues, la comision ha considerado que era indispensable y de estricta justicia dotar á los primeros dignatarios del pais de un sueldo que les proporcionase los medios de atender á sus necesidades y de vivir con la decencia que el país mismo les impone.

La comision de presupuesto habria hecho esto antes, pero una prescripcion constitucional dispone que ésos sueldos no pueden ser alterados, durante un período presidencial, sino para el período siguiente.

La comision de presupuesto, señor presidente, conoce perfectamente el estado de las rentas de la nacion, y crée que ha podido elevar esos sueldos sin que el aumento que esto traerá importe nada para lo que son las rentas de la nacion.

Los ministros de estado tienen un sueldo que difícilmente puede alcanzarles para llevar una vida muy humilde.

Vemos á provincias mismas, en la república, con ministros de gobierno muchísimo mejor rentados que los ministros de estado de la república; y, por consiguiente, á nadie puede llamar la atencion que la cámara eleve esos sueldos, que de suyo se hace necesario elevar, pues cuando los ministros de gobierno de provincia tienen mayor sueldo que los ministros de estado de la república, es claro que hay mayores razones para elevar esos sueldos, en la modesta suma que lo ha hecho la comision de presupuesto.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra, se votará . . . .

—Se vota si se aprueba en general el despacho de la comision, y resulta afirmativa.

—En particular tampoco se hace observacion alguna al proyecto.

Queda aprobado.

FERRO-CARRIL ENTRE EL ANDINO Y EL TRASANDINO

—En discusion el artículo 2° del despacho de la comision de obras públicas, en la propuesta de los señores Pelleschi y Ca.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Me parece, que en este artículo, hay unas palabras que debiera suprimirse: *quebracho colorado.*

El art. 8° dice: «La construccion del ferro-carril queda bajo la inspeccion del poder ejecutivo, por intermedio de sus empleados técnicos.»

En esta clase de construcciones, los progresos nos sorprenden, y tal vez, cuando llegue el caso de construir este ferro-carril, haya durmientes que convengan mas que los de quebracho colorado, en cuyo caso el concesionario tendria derecho á usar un durmiente ménos apropiado á la solidez, duracion y demás circunstancias que deben ser consultadas, cuando se construye un ferro-carril.

Si es cierto el aforismo que dice: «lo que abunda no daña», en este caso me parece que abunda en el artículo el quebracho colorado, y que seria conveniente suprimirlo, poniendo, en su lugar: «madera dura», ó cualquiera otra cosa.

Puede ser que sea conveniente hacer los durmientes de hierro ó de acero, yo no se.

No me parece propio que entremos en este detalle. No somos el personal técnico del gobierno, á que se refiere el artículo 8°.

Desde que la línea se vá á construir bajo la inspeccion del poder ejecutivo, por medio de sus empleados técnicos, me parece que no podemos representar aquí el papel de oficina técnica.

Puede ser que haya alguno de nosotros que en ciencia y en conciencia sostenga y demuestre que el mejor durmiente es el de quebracho colorado, en la república: Pero me parece que la inmensa mayoría de esta cámara podrá haber visto algun árbol de quebracho colorado, pero no podrá informar toda ella acerca de la excelencia de este durmiente sobre tantos otros que conoce el mundo científico.

Hago la observacion nada mas que para demostrar á la comision que el proyecto me interesa, que me interesa la construccion de esta vía; pues empecé por declarar, en la sesion anterior, que ella es una necesidad urgentemente reclamada por los intereses materiales del pais.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Con el objeto de manifestar las razones que ha tenido la comision, al especificar la calidad del durmiente.

Sin aceptar que en este pais, por regla general, sea conveniente el sistema proteccionista, para sus industrias, ha creido la comision colocarse en el verdadero medio de estas corrientes de ideas, exigiendo la calidad del durmiente y determinando que sea de quebracho colorado.

Se ha querido favorecer, de un modo indirecto, la industria, deficientemente desarrollada en el país, del corte de bosques, en que abunda, en el interior y en el Chaco, esta calidad de madera.

Se ha considerado, por el juicio de los hombres competentes en esta materia,—el departamento de ingenieros—que si se pusiera simplemente: durmientes de madera dura, podria ser el algarrobo, que tambien es considerado como madera dura y comprendido en este término genérico.

Pero el algarrobo es bastante corruptible: la lluvia y la tierra lo pudren con facilidad; miéntras quo el quebracho colorado es una materia que resiste á la accion del tiempo.

Dictó el congreso, hace un año, me parece, una ley estableciendo que los durmientes que se pusiera en las vias férreas nacionales fuesen de quebracho colorado, y últimamente, en el presente año, ha sancionado el senado un proyecto especificando y determinando con mas precision todavia que la ley anterior, la exigencia de que, en este género de obras, se emplée dicha madera.

Esto, como razones de un órden general.

Concretándonos al caso mismo, considerado bajo el punto de vista de los intereses de la empresa y de la nacion, es una restriccion establecida en beneficio de la nacion, sirviendo á los intereses que acabo de manifestar, y que directamente afecta á los intereses de la empresa.

Hay una gran diferencia de precio entre los durmientes metálicos y los de quebracho colorado.

En el ferro carril andino se ha empleado, á la vez, estas dos clases de durmientes, y se puede hacer el cálculo de 594 pesos mas en el costo de los durmientes de quebracho colorado, con relacion á los metálicos.

Desde luego, si la cláusula no entra en los propósitos de favorecer á la empresa, sino de estimular esta industria de corte de borques en el pais, ella importa velar por los intereses nacionales.

Estas son las razones que se ha tenido en vista, al establecer este artículo 2 °.

**Sr. Mansilla**—Entónces, podria quedar el artículo tal como está, pero agregándole: «ó de otras maderas fuertes, á juicio de la comision inspectora á que se refiere el artículo 8 °.»

**Sr. Luro**—Que se vote por partes, hasta las palabras: *durmientes de quebracho colorado*.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo soy de opinion de mantener lo que la comision ha consignado en este artículo. Por estas razones: aquí se determina una clase de durmientes, es decir: de quebracho colorado, que es una madera especial; y los durmientes que vienen de Europa, lo he visto hace algunos años, son de Suecia, de Noruega y parte de Rusia. Son de pino ó de palma: los unos son semi-circulares, los otros son cuadrados. Estos durmientes están impregnados de creosota, con el objeto....

**Sr. Lainez**—No se usan, aquí.

**Sr. Luro**—Si me permite el señor diputado?

No me opongo á que se consigne que los durmientes han de ser de tal ó cual madera, solo que, como se ha hecho indicacion para que se ponga, en vez de quebracho colorado, madera dura, pido que se vote por partes, lo que es un derecho que me acuerda el reglamento.

**Sr. Calvo**—Yo estoy muy léjos de negarle ese derecho; simplemente creo que el artículo de la comision puede impedir que se emplée aquellos durmientes que no son convenientes.

Votaré por el artículo de la comision, aunque puede votarse como lo pide el señor diputado.

**Sr. Presidente**—Me permito hacer presente al señor diputado por Buenos Aires que la indicacion que se ha hecho es para adicionar este artículo con las palabras: *ú otras maderas duras*, despues de *quebracho colorado*.

**Sr. Luro**—En ese caso, se puede votar, primero, el artículo y, despues, la adicion.

—Se vota si se aprueba el artículo, y resulta afirmativa.

—Se lée la adicion: «ó de otras maderasfuertes, á juicio de la comision á que se refiere el ortículo 8°.»

**Sr. Luro**—No hay necesidad de decir todo eso; basta poner: *ó de otras maderas duras convenientes*.

—Se rechaza esa adicion.

Se aprueba el artículo 3.

En discusion el artículo 4.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Votaria, señor, en oposicion á este artículo, si no fuese enmendado; y espero que la comision, consecuente con sus declaraciones, aceptará la enmienda que voy á proponer.

Dice el artículo: «El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la via seis meses despues de firmado el contrato, y á empezar los trabajos en los seis meses siguientes,» (es un año) «debiendo quedar terminado el ferro carril á los dos años de empezado.»

De manera que tenemos tres años. Tres años para construir un ferro-carril que, segun declaraciones de la misma comision, no tendrá mas que doscientos kilómetros!

En este momento están al despacho del poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires propuestas para construir de 1,300 á 1,500 kilómetros de ferro-carril, sin tener la ventaja de la zona que va á ser cruzada por

esta vía férrea proyectada, ni los elementos de transporte con que ha de contar, puesto que va á quedar encerrada entre dos grandes ferro-carriles, y las empresas proponentes se comprometen á que esos 1,300 á 1,500 kilómetros de ferro carril estén terminados ántes de cuatro años.

Dije en la sesion anterior, señor presidente, que discutir los ferro-carriles era discutir el progreso. Y ahora agrego que tenemos necesidad de precipitar este progreso; y que si la nacion da su crédito y su garantía, y asegura un negocio que puede ser malo, tiene tambien el derecho de exigir que obras que no son magnas, porque van á ser realizadas en una pampa-llana como la de los alrededores de la ciudad de Buenos Aires, que todos conocemos, seán construidas en el mejor tiempo posible, no en el larguísimo lapso aquí fijado.

Durante la administracion del doctor Rocha, en la provincia de Buenos Aires, se ha construido un kilómetro de ferro-carril por dia. ¿Y qué buena razon habría que aducir, despues de estar dando lo que damos en este momento á un empresario, para que no pueda hacerse allí tambien un kilómetro de ferro-carril diario, al ménos?

Yo digo que estos sacrificios que hace la nacion nos levantarían muy alto en el concepto de los mercados que suministran sus capitales, cuando se viera que no solo tenemos bastante confianza en nuestras propias fuerzas, sino tambien bastante arranque para hacer en un dia lo que se nos quiere hacer en un mes.

Que se obligue, pues, al concesionario á realizar estas obras en un lapso de tiempo menor que dos años: dos años es un mundo de tiempo, para la República Argentina, y aquí se trata de tres.

Pido á la comision que se fije sobre esto, que puede ser un detalle, considerado bajo ciertos aspectos, pero que, en realidad, no importa mas que precipitar la reproduccion del capital que la nacion emplea en la construccion de esta vía férrea, porque, como se ha dicho con muchísimo acierto, ella va á ser hecha con la plata y con el crédito de la nacion. Pues si damos la plata y el crédito, exijamos esto, que no es una enormidad.

Yo creo que un año de tiempo, para construir doscientos kilómetros de ferro-carril, es suficiente, señor; no alcanza á un kilómetro por dia, suprimiendo los domingos y dias que los trabajadores quieran reclamar como desahogo. Puede ser construido fácil y cómodamente en un año, tanto mas cuanto que es un ferro-carril que, debiendo quedar encerrado entre dos líneas paralelas, puede empezar los trabajos simultáneamente en los dos estremos, porque el transporte de los materiales puede hacerse simultáneamente tambien, si el empresario quiere estar dentro de los términos de sus propósitos.

Por consiguiente, yo pediría á la comision que, á lo ménos en esta parte, beneficiara al estado.

Propongo un año, en lugar de dos.

—Apoyado.

**Sr. Yofre**—Hemos tenido en cuenta, para establecer ese tiempo, las propuestas del mismo género que ha tenido en su carpeta la comision.

La propuesta para un ferro carril del Arroyo Seco al Venado Tuerto, es estableciendo dos años de plazo tambien, y está en las mismas condiciones que este.

No tengo inconveniente, al ménos por las ideas que acabo de cambiar con otro de los miembros de la comision, en aceptar parte de la agregacion que propone el señor diputado, y reduciríamos así seis meses el tiempo de la construccion. Quedaria el artículo en esta forma: Los estudios, planos y especificaciones serán presentados despues de seis meses de promulgada la ley, y el ferro-carril entregado al servicio público despues de dos años...

**Sr. Mansilla**—El *despues* es lo que no me gusta.

**Sr. Yofre**—Bien; dos años, entónces.

**Sr. Mansilla**—A los dos años.

Para la presentacion de los estudios, se fija seis meses, pero el interés del concesionario consiste en hacerlos lo mas pronto posible. Porque una de dos, ó el negocio es bueno...

**Sr. Yofre**—He manifestado que hay muchas obras de arte que hacer. Tiene que atravesarse, por medio de puentes, el río Tercero y el rio Cuarto. El señor diputado sabe, porque ha estado mucho tiempo allí...

**Sr. Lainez**—Le observo que es justamente lo que no toma tiempo, las obras de arte que esta construcion requiere; los puentes se encargan por un telegrama.

**Sr. Yofre**—Las obras de arte siempre demandan tiempo.

**Sr. Lainez**—Los puentes metálicos, por un telegrama se piden.

**Sr. Yofre**—En lugar de tres años, pongamos dos y medio; se adelantaría seis meses.

**Sr. Mansilla**—Desde que la comision acepta la transaccion que propongo, rogaria al señor diputado que redactase el artículo en la forma que crea conveniente.

**Sr. Yofre**—*(Dictando)* «Los estudios, planos y especificaciones de este ferro-carril serán presentados por el concesionario á la aprobacion del poder ejecutivo, dentro de

los seis meses de la promulgacion de esta ley, y la línea deberá entregarse al servicio público en los dos años siguientes á la aprobacion de aquellos.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A mí me parece inconveniente la modificacion que acepta el señor miembro informante. Creo que es útil y eficaz establecer el término dentro del cual deben presentarse los estudios definitivos, dentro del que deben empezar los trabajos y dentro del que han de terminar.

Así se ha hecho en leyes análogas.

Cada una de estas cláusulas son otras tantas obligaciones para el concesionario, cuyo no cumplimiento trae la caducidad de la concesion.

Pero observo que, efectivamente, en este artículo hay algo que aclarar.

Dice que los estudios definitivos serán presentados dentro de los seis meses siguientes á la celebracion del contrato, lo que puede ser despues de algunos meses de dictada la ley.

Dice tambien que serán empezados los trabajos á los seis meses siguientes á la presentacion de los estudios, me parece. Esto no es conveniente. Debe ser á la aprobacion; porque entre la presentacion de los estudios y su aprobacion puede mediar un término mas ó menos largo.

Y, por fin, establece el artículo que el ferro-carril deberá quedar terminado á los dos años de empezado.

Creo que una vez que la comision acepta la reduccion de los términos, deberia aceptarla en todas y cada una de sus partes.

Aun dejando, (porque pueden tomar un tiempo mas ó ménos largo), aun dejando seis meses para la presentacion de los estudios definitivos, creo que ha debido reducirse á tres el término dentro del cual deberán empezar los trabajos, despues de aprobados esos estudios; porque, una vez presentados, parece que la empresa debe estar en aptitud de empezar.

De manera que me parece que quedaria bien el artículo, en esta forma: «El empresario quedará obligado á presentar los estudios definitivos de la vía, seis meses despues....

**Sr. Gomez**—¿Por qué no dice: *dentro de los seis meses?*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Seria mejor.

«....dentro de los seis meses siguientes á la celebracion del contrato y á empezar los trabajos dentro de los tres meses siguientes á su aprobacion, debiendo quedar terminado el ferro-carril á los diez y ocho meses de empezado.»

Me parece que esto coincide con las ideas manifestadas por el miembro informante á nombre de la comision, y deja subsistentes esos tres plazos, que son necesarios en la ley.

**Sr. Yofre**—En cuanto á la reduccion del tiempo no tiene inconveniente la comision; pero con la redaccion que dá el señor diputado, rebaja mas de los seis meses que habiamos aceptado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Rebajo tres meses, para empezar los trabajos.

Como parece, señor presidente, que la comision acepta mi artículo, pido que se vote.

—Se lee, y es aprobado el artículo en discusion, en la forma propuesta por el señor Ruiz de los Llanos: «El concesionario quedará obligado á presentar los estudios definitivos dentro de los seis meses de firmado el contrato, y á empezar los trabajos en los tres meses siguientes á su aprobacion, debiendo quedar terminado el ferro-carril á los diez y ocho meses de empezado.

—Se pone en discusion el artículo 5o.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

La ley general de ferro-carriles nacionales, de 18 de setiembre de 1872, á que se refiere uno de los artículos del proyecto que estamos discutiendo, establece, en el artículo 2o, inciso 3o, como obligacion de toda empresa, de todo ferro carril nacional, (en cuya categoria e taria incluido éste), lo siguiente: «Establecer telégrafos eléctricos y mantenerlos corrientes en toda la estension del camino, para el servicio del mismo.»

Me parece que este precepto de la ley, á que tendrá que subordinarse este ferro-carril, hace innecesario el artículo en discusion, á no ser que se quiera dejar subsistente por la parte que él contiene relativa al establecimiento de los hilos eléctricos.

Pero como eso entra en la conveniencia de la empresa....

**Sr. Lainez**—Voy á pedir al señor diputado que desista de su indicacion sobre la supresion de este artículo, porque voy á proponer un agregado que, quizá, satisfaga su deseo.

Podria redactarse el artículo así: «Será colocada á un costado de la via una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para los estudios.»

«Para el servicio público se cobrará la tarifa de los telégrafos nacionales.»

Esta adicion tiene por objeto hacer que ese telégrafo sirva tambien al público, impi-

diendo el esquilmo de que son víctimas los habitantes de los territorios por donde cruza un ferro-carril, cuando no se ha puesto esta cláusula.

**Sr. Yofre**—Yo no tengo inconveniente en aceptar esa indicacion.

Hay un artículo en el proyecto que dá intervencion al gobierno en la fijacion de la tarifa.

**Sr. Lainez**—El gobierno no puede fijar otra tarifa que la nacional.

**Sr. Yofre**—La observacion del señor diputado está dentro del espiritu de este artículo.

Así es que no tengo inconveniente en aceptar lo que propone.

**Sr. Lainez**—Es en beneficio de los pobladores.

**Sr. Posse**—Me parece que no queda muy correcta la redaccion.

**Sr. Lainez**—Puede agregarse, despues de lo que dice el artículo, lo siguiente: «Y se dará al servicio público, rigiendo, para ella, la tarifa de los telégrafos nacionales.»

**Sr. Yofre**—Hay, señor presidente, precedentes, en este país: La línea del telégrafo Trasandino cobraba, al público, una tarifa demasiado alta.

Actualmente, la línea del central argentino cobra tarifas mas elevadas que las del telégrafo nacional.

La línea misma del telégrafo de la provincia de Buenos Aires cobra una tarifa mas elevada que la que se fija por la ley de impuestos del año pasado, para los telégrafos nacionales.

Asi es que me parece muy conveniente la indicacion del señor diputado.

—Se vota el artículo con la adicion última propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, y es aprobado.

—Se pone en discusion el artículo 6º.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Este artículo repite casi testualmente el precepto del ártículo 54 de la ley general de 18 de setiembre de 1872.

Por consiguiente, me parece inútil.

El articulo 54 dice: «Todos los materiales necesarios para la construccion ó esplotacion de ferro-carriles nacionales, serán introducidos libres de derecho.» «El poder ejecutivo dictará las medidas necesarias para impedir los abusos, en ejercicio de esta prerogativa.

El artículo 55 agrega todavia estos otros derechos mas: «Decláranse exentas de todo impuesto nacional las propiedades muebles ó inmuebles que constituyen los ferro carriles y sean necesarias para su esplotacion y tráfico,» etcétera.

De manera que no hay necesidad del artículo que está en discusion.

**Sr. Calvo**—Pues yo creo que este artículo es indispensable.

Las leyes se revocan; los contratos son irrevocables.

La ley actual determina tal cosa, la ley de mañana ya no lo determinará.

Este contrato, que ha de ser realizado en Europa bajo tales ó cuales condiciones, que no nos importa saber, ó lleva en si mismo todas las condiciones favorables, y desfavorables, ó queda sujeto á la legislacion ordinaria, que es revocable. Entónces no es una ley contrato, sino un contrato completamente aleatorio. Esta es la razon por que yo sostendré el proyecto de la comision, votando por él.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo insisto en creer que este artículo es inútil.

El artículo 19 de este proyecto dice: «En todo lo que no se oponga á la presente ley, rejirá, para esta línea, la reglamentaria de ferro-carriles nacionales, de 18 de setiembre de 1872, como así mismo los reglamentos de policia é inspeccion dictados ó que se dictáren.»

Esto significa que todo lo que favorezca como lo que importe un gravámen á la empresa, que se halle contenido en la ley de ferro-carriles, se aplicará á esta concesion.

Esto quiere decir que el poder ejecutivo, al celebrar el contrato con la empresa, tendrá en cuenta no solo las disposiciones especiales de la ley en que se acuerda la concesion al señor Pelleschi, sino tambien las disposiciones de la ley de 18 de setiembre de 1872.

Y si en nombre de esa ley se establece, en el contrato, que los materiales serán introducidos libres de derecho, etcétera, no podrá, por mas que se modifique la ley del 72, modificarse este contrato, durante su vigencia.

Creo que así queda salvado el peligro á que se refiere el señor diputado por la capital.

**Sr. Calvo**—Yo creo que nó.

En materia de contratos, lo que rije es lo que el contrato estipula.

Las diferentes revocaciones, aumentos, modificaciones, etcétera, que una ley pueda sufrir, son motivos y materias legislativas, las cuales es preciso obedecer y acatar, con escepcion de los contratos, que no pueden ser alterados.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Estamos de acuerdo.

Yo digo que este precepto de la ley del 72 va á ser incorporado á la ley que discutimos.

Y aún en el caso de que la ley del 72 se modifique, no se puede modificar el contrato.

**Sr. Calvo**—Pero en los detalles no estamos de acuerdo.

El poder ejecutivo no puede incorporar preceptos de la ley vigente, que pueden modificarse, ni ir mas allá de lo que el contrato estatuye.

No es mi ánimo sostener una discusion, á este respecto.

Como creo que el pensamiento de la comision es más completo, he de votar por lo que ella nos propone.

—Se vota el artículo en discusion. y es aprobado.

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Antes que se vote la mocion que se acaba de hacer, pediria que se rectificára el resultado de la última votacion.

—Hecha la rectificacion solicitada, resulta afirmativa de 30 votos contra 19.

—Puesta á votacion la mocion para levantar la sesion, es aprobada, siendo las 5 y 40 p. m.

# 28ª SESION ORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Juan Pelleschi y Ca., sobre construccion de un ferro-carril de Villa María á empalmar con el Trasandino, entre Villa Mercedes y Junin.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Barra*
*Berdía*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalán*
*Crespo*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (M. A.)*
*Figueroa (F. J.)*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Laurencena*
*Leloir*
*Leguizamon*
*Lubary*
*Luro*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Morán*
*Ocampo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Tagle*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Demaría*
*Videla*
*Gallo*

CON AVISO

*Avellaneda*
*Cano*
*Dantas*

—En Buenos Aires, á 11 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

Poder ejecutivo de la nacion.

Buenos Aires, agosto 28 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la resolucion de V. H. el adjunto reclamo iniciado ante el ministerio de la guerra, á nombre del ilustrísimo señor obispo de Cuyo referente á la restitucion de una cantidad facilitada por este prelado en el año 1877 en la ciudad de San Juan, en momento apremiante y por cargo de un servicio de guerra.

No obstante la validez del crédito y la responsabilidad de la nacion en este caso, el poder ejecutivo no se crée habilitado para resolver en ese pago, por las razones que espresa en su dictámen el procurador del tesoro.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

(A la comision de guerra.)

El poder ejecutivo de la nacion.

Buenos Aires, agosto 31 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H. el adjunto proyecto de ley relativo á la creacion de nuevas escuelas normales.

Desde la época de la designacion de la capital de la república, la provincia de Buenos Aires, á la cual servian las escuelas normales existentes en esta ciudad, ha quedado sin ningun establecimiento de esta especie en su territorio y, por lo tanto, en condiciones diferentes de las demás provincias.

La ley sobre creacion de escuelas normales de mugeres disponen que las provincias deben proporcionar un edificio adecuado para tener derecho entónces al beneficio que dicha ley acuerda.

En esta forma se han creado las escuelas normales de todas

*Gorostiaga*
*Lainez*
*Olmedo*
*Paz*
*Riquelme*
*Ruiz*
*Sosa*
*Vidal*

las provincias; pero circunstancias especiales obligan al poder ejecutivo á pedir á V. H. una escepcion á esa ley general.

En efecto, manda esa ley que sean los gobiernos de provincia los que suministren los edificios, y el poder ejecutivo, que no ha recibido á este respecto indicacion alguna del gobierno de la de Buenos Aires, se halla, sin embargo, solicitado con empeño por una parte importante de la poblacion de los municipios de San Nicolás, Mercedes y el Azul, que reclaman con urgencia y en virtud de notorias necesidades públicas, la instalacion en esas localidades de escuelas normales, para las cuales ofrecen provisoriamente casas adecuadas.

El poder ejecutivo crée que no debe desatender esas solicitudes y que hay justicia en hacer una escepcion en favor de esos vecindarios.

Por otra parte, la municipalidad de la ciudad del Rosario, en vista de que el edificio de la escuela normal existénte allí, no ofrece capacidad para mayor número de alumnos que los que actualmente tiene, siendo muy superior el de los que aspiran á ingresar, proporcionará al ministerio de instruccion pública, con la anuencia del gobierno de la provincia de Sauta-Fé, una de las plazas del municipio de aquella ciudad, terreno estenso y valioso, con tal que el gobierno de la nacion levante allí un edificio que responda sar tisfactoriamente á las necesidades crecientes de la escuela normal.

Tal indicacion debe ser, en opinion del pode-ejecutivo, tambien aceptada, aun cuando ella constituye igualmente una escepcion á la ley general.

La provincia de San Juan que se ha distinguido siempre por su empeño en propagar la intruccion pública, carece de una escuela normal de varones y es, sin embargo, una de las provincias que mas útil provecho obtendría de tal estaclecimiento para la provision de maestros idóneos de sus numerosas escuelas comunes.

El poder ejecutivo crée que esa situacion debe ser atendida.

En virtud, pues, de estas razones tan sóbriamente espresadas, el poder ejecutivo pide á V. H. en el proyecto adjunto, la autorizacion necesaria para establecer tres escuelas normales mixtas en la provincia de Buenos Aires, una de varones en la de San Juan y para erigir en el terreno que dá la municipalidad del Rosario, el edificio á que anteriormente ha hecho alusion.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Eduardo Wilde.*

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo pata establecer escuelas normales mixtas de maestros de instruccion primaria en las ciudades de San Nicolás, Mercedes y el Azul de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Autorízase igualmente al poder ejecutivo para establecer una escuela normal de maestros en la ciudad de San Juan y para construir un edificio destinado á la escuela normal de maestras de la ciudad del Rosario.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, serán imputados á la misma, miéntras no se vote en la de presupuesto las sumas necesarias para su servicio.

*Eduardo Wilde.*

(A la comision de instruccion pública.)

—El honorable senado pasa en revision los siguientes proyectos de ley.

Mandando liquidar y pagar á las pensfonistas militares doña Concepcion Pagola y señoritas Andrónica y Zoila Urdinirnea, las pensiones atrasadas que se les adeuda.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

Acordando al señor don Francisca Latzina una remuneracion, por los trabajos que ha llevado á cabo como director del censo escolar.

(A la comísion de instruccion pública.)

Acordando un subsidio á la obra del hospital de Salta.

(A la comision de peticiones.)

Autorizando al poder ejecutivo para invertir la suma de 3,700 pesos en la construccion de un puente en el rio de Mendoza y de otro en el rio San Juan.

(A la comision de obras públicas.)

—Introduciendo modificaciones á la ley de 16 de octubre de 1885, sobre prolongacion del ferro-carril á Salta y á Jujuy.

(A la comision de obras pública.)

—El mismo comunica que, en vista de la resolucion sancionada por la honorable cámara de diputados, manifestando que veria con placer que el poder ejecutivo prestigiara la realizacion del proyecto de ferro-carril al través de las tres américas, ha tenido á bien, á su vez, sancionar un proyecto de ley que pasa en revision, por el que se autoriza al poder ejecutivo para ceder los terrenos fiscales necesarios para la via y estaciones del espresado ferro-carril.

(A la comision de obras públicas.)

—El mismo comunica haber prestado su aprobacion al proyecto de ley que le fué pasado en revision, creando escuelas prácticas de aprendices, anexas á los talleres de los ferro-carriles Central Norte y Andino.

(Al archivo.)

### Despacho de las comisiones

—La comision auxiliar de presupuesto se ha es-

pedido en el proyecto del poder ejecutivo autorizando la inversion de $ 70.971.44 m[n en el abono de créditos atrasados del departameato de guerra.

—La comision de códigos, en el proyecto del poder ejecuttvo actorizando la inversion de ps. 20,000 en la remuneracion á los doctores Alcorta y Zeballos, por la redaccion del proyecto de códigos de procedimientos.

—La hacienda, en la devolucion de la solicitud de les señores Islas, Lopez y Ca.

(A la orden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

La comision directiva de la socíedad «Damas de Caridad» invita á los señores diputados á la asamblea que tendrá lugar en el local de dicha sociedad el 15 del corriente.

(Al archivo.)

—La señora Rosario L. de Ruiz, madre del capitan don Ramon Ruiz, solicita pension.

(A la comision de guerra.)

—Don José de Caminos pide se tome en consideracion un despacho de la comision de peticiones, de 1884, en su solicitud sobre reclamo de un crédito contra el gobierno nacional.

(A la comision de peticiones.)

—La señora Mercedes G. de Alvarez, solicita pension civil,

(A la comision de peticioncs.)

DESVIACION DEL RIO DULCE

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Entre los varios asuntos que forman la órden del dia de la cámara, existe un despacho de la comision de obras públicas, relativo á las obras de defensa que deben construirse en el rio Dulce de Santiago.

Como hay notoria urgencia en que se practiquen estos trabajos, pues deben ser llevados á cabo precisamente en la presente época, en que baja el mencionado rio, hago mocion de preferencia para que, inmediatamente de terminada la consideracion del despacho en discusion, se proceda á considerar el despacho á que me he referido.

—Apoyada la mocion, se vota y es apoyada.

## ÓRDEN DEL DIA

FERRO-CARRIL ENTRE EL ANDINO Y EL TRASANDINO

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente sobre el despacho de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Pelleschi y compañia.

—Son aprobados sin observacion los artículos 7° y 8°.

—En discusion el 9°.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo voy á votar, señor presidente, por este artículo, pero proponiendo á la comision la supresion de la última parte, que dice: «la contabilidad se llevará en idioma castellano.»

Me parece que es ocioso manifestar las razones en que me apoyo, mentalmente—si fuese necesario las daré—para pedir esa supresion.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Miéntras el señor diputado no manifieste las razones que tiene para proponer su modificacion, la comision seguirá creyendo buenas las que ha tenido para establecer esa cláusula.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Me parece que haciendo acto de soberanía, legislando, puede haber algo indecoroso, siendo la lengua castellana la lengua nacional, establecer en una ley-contrato con un particular—y estando esto previsto por los códigos—que la contabilidad será llevada en la lengua que se habla en la tierra donde ha de ser construida la obra.

Se comprendería esta cláusula si el artículo dijera que el domicilio legal de la compañia estará en Inglaterra, por ejemplo, y que esta se obligara á llevar una doble contabilidad, en inglés y en castellano, para los fines de inspeccion que se propusiera el estado, desde que éste se obliga á pagar una garantía determinada.

Pero, aparte de las razones que acabo de aducir, me parece que esta cláusula choca al sentido comun; y no sé cuáles son las garantías que la comision busca estableciendo lo que yo pedí que se suprimiera, cnando dije que creía innecesario dar las razones fundamentales que tenía y que esperaba que la comision, á su vez, me diera los fundamentos que habia tenido presentes para establecerla. Lo primero, se comprende: no escapa á la penetracion de nadie la necesidad de ubicar el domicilio legal de la compañía en el país donde se va á pagar la garantía; hay antecedentes que son esperimentales, que nos exigen que siempre que hagamos esta clase de concesiones es conveniente que el domicilio del particular, de la sociedad ó de la compañía que se organiza para fines materiales, se fije en el país.

Por consiguiente, yo, á mi vez, pediría al señor miembro informante de la comision que tuviera la bondad de contestar con algunas razones, (y puede ser que ellas me conven-

zan) las que he aducido al pedir la supresion de esta cláusula.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra,

Señor: la libertad de hablar todos los idiomas del mundo en tierra argentina es una de las muchas libertades consignadas en la constitucion nacional.

Es en virtud de estas libertades que no solo las compañias del ferro-carril, sino las compañias industriales y aún las casas de comercio de este país, llevan sus libros en el idioma que les es más cómodo ó que creen mas conveniente á sus intereses, sin que haya ley alguna que les determine un idioma oficial para que la contabilidad sea llevada.

No habiendo, por ley, un idioma oficial impuesto á las compañias, y existiendo las garantías constitucionales á que me he referido, aquellas optan por el idioma que creen mas conveniente. Esto ha hecho que muchas compañías, y aun algunas de ferro-carril, hayan llevado su contabilidad en idioma estranjero, lo que ha traido dificultades para la fiscalizacion de la contabilidad.

Por esta razon, ha sido práctica administrativa de algunos años á esta parte, establecer en este género de concesiones la prescripcion de que debe ser llevada la contabilidad en idioma nacional, para facilitar así la inspeccion y fiscalizacion.

Esta es la razon que se ha tenido en cuenta, consultando las diversas leyes sancionadas por el congreso en épocas anteriores, para establecer el idioma en que deben ser llevados los libros de la empresa.

Y esto, lejos de chocar con el sentido comun, es conforme á la razon y conforme, como he dicho, á los precedentes legislativos.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado por Buenos Aires desea, se votará por partes.

**Sr. Mansilla**—No, señor; sería molestar á la cámara...

**Sr. Gomez**—Yo pido que se vote por partes porque deseo votar contra la segunda cláusula.

—Se vota por partes el artículo 9°, y es aprobado sin alteracion.

—En discusion el artículo 10.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á proponer una modificacion á este artículo.

No creo conveniente fijar desde ya el precio kilométrico del ferro-carril. No tenemos antecedentes bastantes para eso. Lo mas que podemos hacer es fijar el máximum.

Ademas, creo que la redaccion de este artículo podría prestarse á abusos. Dice que se garante á la compañía el interés del seis por ciento sobre el precio de diez y ocho mil pesos oro por kilómetro de via colocada y abierta al servicio público.

Siempre, en contratos de esta clase, se ha establecido que la garantía de la nacion empieza á hacerse efectiva despues de abierta al servicio público toda la línea, ó á medida que se entrega al servicio públito, por secciones que determina la misma ley de concesiones.

Este proyecto dice simplemente: «por kilómetro de *via colocada* y abierta al servicio público.» Esto podria prestarse á abusos.

Si se deja que el poder ejecutivo, administrativamente, declare abierta al servicio público la línea, podria suceder esto: se entrega al servicio público una parte de la via, quince ó veinte kilómetros; en seguida coloca la empresa otros diez kilómetros necesarios para los trabajos de construccion, y con el pretesto de que por esa via se pueda trasportar carga y conducir pasageros hasta esa pequeña distancia, pretender que la nacion esté soportando, desde ese momento, la garantia del seis por ciento sobre esa estension de la línea que no prestará servicio alguno al público.

Además, creo conveniente establecer que en el precio kilométrico debe estar comprendido el tren rodante, estaciones, etc., etc.; todo lo que compone un ferro-carril. Por la redaccion del artículo, parece que solo se trata de la colocacion de los rieles.

Espero que la comision encontrará atendibles estas consideraciones y aceptará la modificacion del artículo en la forma que acabo de indicar.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Yofre**—Puede esponer el señor diputado; así me haré cargo de las dos observaciones.

**Sr. Mansilla**—Las observaciones que acaba de hacer el señor diputado que propone la enmienda á este artículo, las formulé ligeramente en la primera sesion en que se discutió este asunto. No puedo, por consiguiente, dejar de adherirme á su indicacion.

El ha dicho, á mi juicio, lo suficiente para demostrar la necesidad de dar á este artículo otra redaccion; pero no es esta la parte grave.

Lo esencial es el precio de diez y ocho mil pesos que se fija como máximum.

Repito lo que he dicho anteriormente: diez y ocho mil pesos el kilómetro, particularmente en la zona de tierra que debe cruzar este ferro carril, es escesivo.

Se me contestará que los antecedentes son favorables á este precio; que todas las demas líneas construidas han costado mas caras.

Este argumento puede tener visos de convincente, pero tambien hay que argüir que en todos estos asuntos el país ha adquirido una esperiencia que no se puede desconocer.

Si echamos una mirada retrospectiva á lo que costó la construccion del primer kilómetro de ferro-carril que se puso sobre la tierra en este país, el ferro-carril del Oeste, encontramos que hay una distancia enorme entre su costo y los precios de los ferro-carriles mas caros.

El país ha aprendido mucho; no solo ha aprendido á apreciar el valor real y efectivo de las cosas, sino á despojarse de las preocupaciones.

Recuerdo que ha habido una época, señor presidente, en que los grandes propietarios de la calle Florida al iniciarse la idea de construir un tramway por esa via, se presentaron al gobierno provincial rogándole encarecidamente que no accediera á esa solicitud, porque con los sacudimientos del tráfico se iban á resentir los cimientos de las casas, amenazando derrumbarse!

Vea el señor presidente cuán distintas son las ideas que hoy prevalecen! La esperiencia está hecha, y todos sabemos á que atenernos.

Diez y ocho mil pesos el kilómetro, es mucho precio. Y no es arbitraria esta afirmacion, pues en este momento existen varias propuestas, como ántes lo he dicho, presentadas ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires, y en todas ellas el precio máximo es menor, con esceso, al que fija el artículo en discusion.

Esta mañana leí en «La Nacion» que ha sido dirigida al gobierno de la provincia una nueva propuesta por el señor don Lúcas Gonzalez, en representacion de los señores Jhon G. Meiggs y Son, de Lóndres, para construir una vasta red de ferro-carriles al precio de 17,500 pesos (no dice oro) por kilómetro de via simple, inclusive accesorios, obras de arte, tren rodante, etc., etc.

Al mismo tiempo que este proyecto, puedo asegurar á la cámara que hay otro, que no sé por qué razon no ha visto la luz pública, proponiendo al gobierno de la provincia la construccion de mil quinientos kilómetros de ferro-carril, comprendiéndose en el precio 16,500 pesos oro que se cobra por el kilómetro, un material rodante y de traccion considerable: setenta locomotoras, cincuenta coches de primera clase, setenta de segunda, trescientos wagones de ocho ruedas y mil cien wagones de cuatro ruedas.

Se construirá, ademas, en todo el trayecto de las líneas un telégrafo de dos hilos, relacionado con todas las estaciones del tránsito.

Las estaciones se dividirán en tres clases.

Las de primera clase comprenderán todas las dependencias indispensables para pasajeros, mercaderias, depósitos de material rodante y locomotoras.

Las de segunda clase comprenderán las dependencias anteriores, en proporcion á una importancia secundaria de servicio, esceptuando los depósitos de material.

Las de tercera clase responderán á las exigencias imprescindibles del servicio de pasajeros y mercaderias.

Estas construcciones serán hechas de acuerdo con las condiciones que se estipularán en el contrato, con materiales de primera clase y ajustándose, en lo posible, al tipo de las construcciones del mismo género del ferro-carril del Oeste.

Se edificará dos talleres principales para construcciones y reparaciones: uno en Bahia Blanca y otro en Trenquelauquen, cuyos detalles serán tambien objeto de acuerdo entre el ejecutivo y los contratistas.

Además se distribuirán convenientemente, en toda la estension de las líneas, ciento cincuenta casitas de camineros, del tipo empleado en la línea del Oeste.

Todo esto, señor presidente, por 16,500 pesos oro!

Tengo datos de los hombres competentes en esta materia, de los hombres de ciencia, que me han hecho saber que el tren rodante todo lo que contribuye á constituir el ferro-carril, representa en este precio un factor de mil quinientos pesos por kilómetro.

Por consiguiente, si en esta propuesta de 18,000 pesos fuertes oro no se incluye nada de lo que yo enumero, y que constituye el tren rodante y otras obras, tenemos que esta propuesta viene á representar veinte mil pesos oro por kilómetro, puesto que hay una economía para el constructor, proporcionalmente hablando, de mil quinientos pesos.

Yo no sé, francamente, en qué fuentes, en qué antecedentes la comision se ha inspirado, no sé cuales son los estudios que ella ha hecho para creer que este precio de 18,000 pesos oro por el kilómetro no es oneroso para la nacion, que dá su crédito, que va á tener probablemente que pagar su dinero, si las esperanzas de esta empresa llegasen á fallar durante los once años.

Como transaccion, espero que la comision aceptará que se establezca el precio máximum.

Tengo confianza, señor presidente, en la capacidad administrativa del poder ejecutivo; creo que si yerra no es intencionalmente.

Por consiguiente, no es esa la consideracion que en este momento me mueve para

pronunciarme en contra de este artículo. Es que conceptúo que el precio es muy elevado, y que establecemos un precedente fatal para nuestras finanzas y para los mismos progresos que se van á promover.

Mañana no mas se presentará una solicitud, una propuesta análoga á esta que quizá sea mas aceptable, y con estos antecedentes de garantías del 6 por 100 y de 18.000 pesos por el kilómetro, nos encontraremos embarazados. Y, si hemos de ser equitativos y justos, no podremos negar á la compañía B, lo que le hayamos concedido á la compañía A.

Tambien debo llamar la atencion de la cámara sobre otra circunstancia que, en este momento, domina al mundo industrial y comercial.

El precio de los materiales, todo lo que es fierro y acero, ha bajado considerablemente, á tal extremo, que lo que se podia hacer hace uno, dos y tres años, con 100 pesos fuertes oro, ahora se puede hacer con 70 pesos fuertes oro. Y no exageraría si dijera que ciertas sustancias, que ciertos materiales, se pueden hoy adquirir por un 50 por 100 menos.

¿Cómo podríamos nosotros, en presencia de estos hechos, que son reales y efectivos, que no son susceptibles de contradiccion convincente, puesto que vamos á dar, repito, el crédito y el dinero de la nacion, establecer que es equitativo el precio de 18,000 pesos por la construccion de un kilómetro para un ferro carril que va á ligar dos grandes arterias y que va á cruzar una zona de tierra que, si todos no hemos recorrido materialmente, todos la conocemos idealmente y sabemos que es una pampa llana y accesible, que no ofrece dificultades de ningun género?

No sé si cobrar 16.500 pesos, tratándose de un ferro-carril que va á recorrer 1.500 kilómetros, pueda ser, en la provincia de Buenos Aires, un negocio que, por su magnitud, permita que el contratista haga una diferencia tan considerable en el precio; pero á primera vista, me parece que, por muy grande que sea el negocio, ha de permitir que se realicen utilidades seguras, si la rebaja en el precio es mucho mayor.

Entónces yo digo: Si es un negocio bueno en la provincia de Buenos Aires la construccion de un ferro-carril por 16.500 pesos oro el kilómetro, con la garantía del gobierno de aquella provincia, ¿cómo puede ser un mal negocio éste de que se trata, tambien por 16.500 pesos oro, garantido por la Nacion en condiciones iguales, mas ó menos, á las que se le proponen al gobierno de la provincia de Buenos Aires, sobre todo cuando el territorio que va á cruzar este ferro-carril promete un desenvolvimiento para el capital, mucho mas seguro que el de esa red de 1.5000 kilómetros?

¿Acaso la riqueza pública en esas regiones no se desenvuelve con la facilidad que en esta rica zona que todos conocemos?

Precisamente este ferro-carril va á cruzar uno de los pedazos de tierra argentina mas favorecidos por la naturaleza, porque es un pedazo de tierra que tiene una cosa esencial para el desenvolvimiento de toda civilizacion.

Un escritor norte-americano ha dicho: «no hay civilizacion sin agua!.» Pues bien: aquí hay agua.

Hay no solamente el agua que el cielo puede proveer en la estacion propicia: no es un pedazo de tierra desheredada en esta parte, como hay regiones desgraciadamente en nuestro país; llueve con regularidad copiosamente;—sino tambien que hay rios, hay lagunas.

De manera que este ferro-carril, mirado bajo este aspecto, es muy bueno para la nacion, y yo por eso lo he apoyado en general.

Es muy bueno tambien para los que tienen el negocio en la mano. Pero es un ferro-carril caro, y yo desearia, por los intereses comunes—intereses dél país y de los particulares empeñados en esta línea—que nos fijaramos un poco al establecer el límite del precio que vamos á pagar por cada kilómetro.

Esta es un arma peligrosa que debemos esgrimir con mucha prudencia y cordura.

Si la comision me demuestra que diez y ocho mil quinientos pesos oro es un precio barato, despues de los antecedentes oficiales que acabo de establecer, creeré que no hay mas que una posibilidad de hacer este ferro-carril, y es garantir en diez y ocho mil pesos oro el kilómetro, estableciendo un precedente administrativo perjudicial.

Espero, pues, una razon para votar con conciencia.

**Sr. Figueroa (F. J.)** — Pido la palabra.

Cuando hablé del precio kilométrico, olvidé observar otro inconveniente del despacho de la comision cuando dice: 18,000 pesos oro por kilómetro.

Creo que en esta clase de construcciones, no debemos hablar de oro. Nuestra moneda es el peso nacional. Debemos decir: 18,000 pesos nacionales, 17,000, 15,000 pesos nacionales; no dejar esta clase de concesiones ó contratos de la nacion, espuestos á que traigan el ágio que puede producirse en operaciones importantes como esta de dos

á tres millones, porque entónces el concesionario tendria perfecto derecho, como comerciante, de buscar los medios de hacer subir el oro al efecto de la garantia.

En todas las leyes que dicta el congreso, incluso la mas importante, que es la de presupuesto, no se habla nunca de oro, sino de pesos nacionales, que es nuestra moneda.

Propondria que la comision suprimiera la palabra *oro* y dejara el precio kilométrico á tantos mil pesos nacionales.

Queria hacer presente esta observacion al señor miembro informante para que tambien la tome en cuenta.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Desearía saber en qué quedamos respecto de la opinion emitida por el señor diputado por Buenos Aires. Si su conclusion es que debemos aceptar *diez y ocho mil pesos oro* como *máximum*.

**Sr. Mansilla**—¿Si me permite?

Es evidente que, como transaccion, admito diez y ocho mil pesos oro como *máximum*, porque he dicho que tengo confianza en el poder ejecutivo. No puedo hacer juicios temerarios contra el gobierno de mi país, sea quien sea el que esté allí. He dicho que si yerra, no será porque no esté bien inspirado.

Pero abundaba en consideraciones y en datos para ver si era posible que la comision se dispusiese á aceptar como una transaccion, el agregado *máximum*, fijando un límite al precio que creo no perjudica los intereses de la compañia constructora del ferro-carril.

Si es negocio por diez y seis mil quinientos pesos en la provincia de Buenos Aires, siendo la combinacion financiera la misma, ¿cómo no ha de ser negocio en la provincia de Córdoba, por diez y seis mil quinientos pesos oro, mucho mas cuando la tierra que va á cruzar este ferro-carril ofrece mayores promesas para lo futuro, que aquellas regiones apartadas donde van á pasar esos mil quinientos metros de ferro-carril?

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Si se trata simplemente de hacer votar el artículo en su parte fundamental, como la comision lo ha despachado, bastaría recojer de los labios del señor diputado que deja la palabra, la cláusula de *garantia hasta diez y ocho mil pesos oro* como *máximum*, y con esto habrian terminado las dificultades que ha suscitado el artículo.

Pero como las observaciones del señor diputado pueden haber hecho impresion en el ánimo de la cámara, yo me voy á permitir recordar los antecedentes que ha tenido en cuenta la comision para aceptar este precio por kilómetro, y demostrar, á la vez, que no ha sido un precio excesivo y exagerado el que la comision ha aceptado.

Despues de esto, me haré cargo de las observaciones del señor diputado por Córdoba, porque ellas, prescindiendo de la última que ha hecho, son mas bien de forma que de fondo.

Yo habia recordado al dar el informe general de este proyecto, todas las leyes que ha tenido á mano la comision, dictadas por el congreso y aun por la provincia de Buenos Aires en otra época, fijando la garantia del precio kilométrico de todas las líneas férreas garantidas que ha tenido el país.

Por esas referencias, se vió cuán distante estaba la cantidad que por este despacho se asigna como garantía de la que, en esas diferentes épocas, había aceptado la nacion.

Se recordó tambien el precio de costo por kilómetro de las mismas líneas férreas construidas por la nacion, y se demostró, aun mas evidentemente, la diferencia entre el precio aceptado por la comision y el precio que habia costado á la nacion el kilómetro de aquellas líneas.

Pero no solo se demostró esto, sino que, ademas, de un modo indirecto vino á quedar determinado lo inconveniente que seria para el país que fuese el estado el constructor de estas grandes obras de carácter comercial.

**Sr. Mansilla**—En esto, estoy yo de acuerdo; completamente de acuerdo.

**Sr. Yofre**—Pero no bastó á la comision estos datos y estos antecedentes. Se informó, por medio del departamento de ingenieros, respecto del precio kilométrico que aceptaba, y el presidente de dicho departamento juzgó barato ese precio.

Figura en el espediente que está en la secretaría de la cámara, una esquela del presidente del departamento de ingenieros, comunicando á la comision que el ferro-carril del señor Clark, que atraviesa zonas semejantes á las que vá á recorrer esta línea, ha sido garantido por el precio de 19,500 pesos fuertes oro por kilómetro, lo que viene á revelar que, entre este precio y el que aceptó la comision, hay la diferencia de 1,500 pesos, es decir, diferencia en cuanto á la cantidad y diferencia en la moneda.

Desde luego, señor presidente, estos eran informes de carácter eminentemente oficial, puesto que estaban basados en leyes dadas por la nacion, en el asesoramiento de la corporacion técnica encargada de auxiliar á las comisiones, en estos casos, y en el resultado del precio kilométrico de las vías férreas que la nacion á construido.

Naturalmente, despues de estos antecedentes, se vé que no podia en manera alguna inculparse á la comision de falta de investigacion, ó de inercia ó de negligencia en el cumplimiento de su deber.

**Sr. Mansilla**—No la inculpo.

Es que no nos entendemos.

**Sr. Yofre**—Pero ha insistido el señor diputado por Buenos Aires, desde las sesiones anteriores, en encomiar y elogiar las diversas propuestas que al gobierno de la provincia de Buenos Aires se ha hecho, para tender su red de ferro-carriles.

Señor presidente: al juzgar estas propuestas. séame permitido no tomar en cuenta, no porque no me merezca fé la palabra del señor diputado, sino porque no ha sido publicado oficialmente, como él ha dicho, la de la linea de ferro-carril por 16,500 pesos m|n. oro por kilómetro. Pero voy á tomar en cuenta la de 17,200 pesos, que he visto publicada en varios diarios de la capital.

**Sr. Mansilla**—Hablaba de la del señor Lúcas Gonzalez.

**Sr. Yofre**—La propuesta del señor Lúcas Gonzalez seria mas favorable al juicio que voy á emitir, porque ella es hecha por la suma de 17,500 pesos oro, por kilómetro.

Consulté, con motivo de las observaciones del señor diputado, con el departamento de ingenieros, sobre el precio kilométrico de estas propuestas hechas al gobierno de la provincia de Buenos Aires, y el señor presidente del departamento me dijo que era necesario tener en cuenta la diferencia de flete que habia que pagar, para transportar los materiales para el ferro-carril objeto del despacho de la comision, con relacion á los fletes que habría que pagar, en la provincia de Buenos Aires, para las líneas propuestas.

Esta diferencia, señor, es tal que dá 500 pesos nacionales por kilometro. Y si esto es así, resulta que los 17,500 pesos, agregando 500 mas, procedentes de la diferencia de fletes equivalen á 18,000 pesos por kilómetro, en este caso.

Pero hay algo mas.

Las propuestas hechas á la provincia de Buenos Aires establecen que los empresarios tendrán opcion á elegir entre los durmientes metálicos y los durmientes de madera dura.

Solamente la diferencia de calidad de estos durmientes está demostrado que representa la suma de 500 pesos nacionales por kilómetro, dato oficialmente tomado y que tuve ocasion de hacer conocer á la cámara, en la sesion anterior.

Entónces, estos 500 pesos nacionales mas, aumentan el precio kilométrico de las propuestas hechas al gobierno de la provincia de Buenos Aires, comparado con el de la línea que discutimos, en 1000 nacionales mas ó sea á la suma de 18500 pesos oro.

Es necesario, ademas, examinar la naturaleza misma de estas propuestas; no es lo mismo proponer la construccion de una línea por cuenta del estado, que solicitar la concesion en propiedad y la esplotacion de una línea por una compañia. Hay una enorme diferencia entre la naturaleza de uno y otro negocio.

La propuesta de construir por cuenta del gobierno importa esto: que los que toman los fondos emitidos por el gobierno, para la construccion de la línea, hacen este negocio: en primer lugar, ganan el interés del 6 por ciento; en segundo lugar, colocan su capital con toda seguridad, sin molestia ni trabajo de ningun género, percibiendo ese interés; en tercer lugar, ganan un interés mayor, segun sea el precio á que estén los fondos, en el mercado; y, por fin, ganan, por la amortizacion, un capital mayor que el que ellos van á invertir en la compra de los títulos.

Así, sucederia que los fondos que se propone tomar al gobierno de la provincia de Buenos Aires al 85 por ciento, darian de ganancia, para el tomador....

**Sr. Mansilla**—Se los toman, al firme, al 90 por ciento.

**Sr. Yofre**—Darian de ganancia...

**Sr. Mansilla**—Se los toman al 90 por ciento.

**Sr. Yofre**—Me permite concluir? Luego me rectificará.

**Sr. Mansilla**—No es para rectificarle, sino para dar un dato, no mas.

**Sr. Yofre**—Colocados á ese precio los fondos, los tomadores no ganarian el 6 por ciento, ganarian mas del 7 por ciento. Pero supongamos que sea el 7 por ciento; como entre 85 y 100 hay la diferencia de 15, que ganarian por la amortizacion, tendriamos: 15 mas 7, son 22.

De suerte que los que comprasen estos fondos así colocados, vendrian á ganar el veinte y dos por ciento del capital empleado en ellas. O, lo que es lo mismo, la provincia pagaria veinte y dos por ciento de ganancia al tomador, en lugar de la garantia del seis por ciento que, por este proyecto, puede llegar la nacion á pagar al empresario.

Por consiguiente, se vé la notable diferencia que resulta entre las propuestas que se viene á presentar como tipo de comparacion y el despacho de la comision de obras públicas: diferencia no solamente en la naturaleza de la especulacion, sino en el rendimiento que esa especulacion procura y lo que costaria al estado.

Por otra parte, si bien es cierto que las condiciones topógraficas del suelo en qué se va á asentar esta línea férrea son, en regla general, favorables, tambien es verdad que hay obras de arte de gran impotancia que al hacer. Me refiero al puente del rio Tercero y puente, del rio Cuarto, que representan un desarrollo de 400 metros, los dos juntos.

Además, la línea tiene que cruzar los arroyos San José, San Javier, San Lúcas

y Chubut, que la cortan normalmente. Cada uno de estos arroyos tendrá veinte ó treinta metros de ancho, y naturalmente se recarga por las obras de arte que hay que hacer, el precio kilométrico de la línea.

Por lo demás, refiriéndome ahora á la redaccion del artículo, diré que en él, cuándo: se habla de 18,000 pesos el kilómetro, está cómprendido todo el tren rodánte necesario para la via, están comprendidas tambien en esa cantidad las dos líneas telegráficas que sé manda construir á la empresa y todos los demás accesorios necesarios para que quede la línea completamente espedita para ser entregada al servicio público.

Desde luego, no es como se ha observado; no se paga 18,000 pesos por el simple riel que se tiende en el suelo. El artículo habla de via entregada al servicio público, y por otro artículo se establece que en el contrato que los concesionarios celebrarán con el poder ejecutivo se fijará el número de wagones, el de locomotoras y de todos los demás accesorios qne tiene esta clase de obras.

El artículo dice tambien que se pagará 18,000 pesos por cada kilómetro de vía entregada al servicio público.

Se ha hecho la observacion de que seria mas conveniente en secciones.

Sin que por nuestra parte haya oposicion á que se dé al artículo mejor forma, dividiendo por secciones como se crea mas conveniente, diré que es indudable que el gobierno no entregará al servicio público ni diez, ni cinco kilómetros. Entregará una estension conveniente á los intereses mismos que este ferro-carril está destinado á servir, ó entregará toda la línea al servicio público, una vez concluida.

Esto no es nada estraño, no está fuera de los precedentes administrativos, desde que ápesar de las solicitudes hechas por vecinos de San Luis para que se entregara al servicio públieo una parte de la línea del Pacífico del señor Clark, no lo ha sido, aunque estando concluida, por no tener la suficiente dotacion de locomotivas, tren rodante y demás accesorios.

Desde luego, no habrá el peligro de que la nacion entre á gastar pagando garantía por kilómetros construidos que no son de ninguna utilidad para el público.

Pero ya digo: si se quiere dividir la línea en secciones para ir entregandola al servicio público, la cómision no tiene inconveniente.

En cuanto á la otra observacion hecha por el señor diputado por Córdoba de que se supriman las palabras *oro sellado*, diré que es una observacion tan grave que si pasara importaria la completa supresion del proyecto.

He demostrado ya que se está en lo justo cuando se sostiene el precio de 18,000 pesos oro por kilómetro.

Las mismas consideraciones bastarían para hacer notar á la cámara que, si en vez de oro se pusiera moneda nacional, habría una rebaja de treinta ó cuarenta por ciento, y entónces ya no tendríamos ni los 16,200 pesos por kilómetro de que nos hablaba el señor diputado por Buenos Aires, que es una de las propuestas mas ventajosas para esa provincia, á que ha hecho referencia.

Resultaría qne habríamos fijado nosotros, por precio kilométrico de esa línea, quince mil pesos; fuera de que, como se sabe, los capitales que demandan estas obras, no se levantan dentro del país, ni es conveniente que se levanten: esos capitales se traen de Europa; allí se levantan los empréstitos necesarios para realizar estas obras.

Y allí no se contrato á moneda nacional, sino á oro, porque se sabe muy bien que las cambiantes que pueden producirse sobre el precio de la moneda, las crísis á que frecuentemente estamos espuestos, y las leyes de curso forzoso que este país se ha visto obligadó á dictar repetidas veces, imposibilitarían la realizacion de estos empréstitos.

Esta es la práctica establecida en esta materia: siempre las garantías se han estipulado á oro. La del ferro-carril Central norte, como la del Este Entreriano, y la del señor Clark lo han sido á oro.

¿Por qué se estraña, entónces, que en esta concesion se hable del precio kilométrico, á oro?

En esta parte, pues, no podría aceptar la modificacion propuesta por el señor diputado por Córdoba.

Concluiré, pues, diciendo que la comision no tiene inconveniente en aceptar que se fije como máximum el precio de 18,000 pesos oro sellado, si es que se cree posible la construccion de este ferro-carríl por ménos precio.

No tendría inconveniente tampoco en que se estableciera que la línea será entregada al servicio público por secciones, y dejo al señor diputado por Córdoba que redacte su pensamiento en la forma que crea mas conveniente.

**Sr. Figueroa (F. J.)**— Pido la palabra.

Pediría al señor secretario que leyera el artículo que he redactado.

—Se lée.

«La nacion garante á la compañia concesionaria,

por el plazo de once años, el interés del seis por ciento anual sobre un precio que no podrá exceder de diez y ocho mil pesos nacionales por kilómetro de via, incluyendo lo necesario para el servicio de la línea.

La garantía principiará á hacerse efectiva desde que fuera dada al servicio público dicha línea.»

**Sr. Yofre**—¿El señor diputado no proponía que se dividiera por secciones?

**Sr. Figuero (F. J.)**—Me parecia bastante una estension de doscientos kilómetros.

**Sr. Yofre**—La estension de esta línea es de cuarenta leguas ó doscientos kilómetros.

El pnnto intermediario entre estos dos estremos de la línea, es el pueblo La Carlota.

Podíamos, entónces, divirla en dos secciones, hasta La Carlota, porque, si hasta este punto estuviese bien la línea, estaría completamente inutilizada si no ha sido entregada al servicio público.

Porque del artículo se deduce, en la forma que se ha leido, que, cuando esté totalmente hábil para el servicio público, recien podrá ser entregada al servicio.

Entónces, podría dividirse en dos secciones, y leerse en la forma redactada, con el agregado de las palabras *oro sellado* para en caso que la cámara no lo aceptase, entrase la idea del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—La tenía el señor diputado por Córdoba.

Pero hará uso de ella despues de cuarto intermedio, al que invito á la cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio.
Vuelven á sus asientos los señores diputados y continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Iba á fundar brevemente una de las modificaciones que he propuesto al artículo de la comision de que dio lectura el señor secretario; y á la vez á contestar la observacion que se ha hecho al punto que considero mas importante, cual es que la garantía no se establezca en oro sellado, sino en nuestra moneda, que es el peso nacional.

Esa observacion, que debió causar alguna impresion á la camara, es que se trata de una operacion en el estrangero donde no podemos legislar imponiendo nuestra moneda, que tenemos que aceptar la moneda corriente en el lugar donde la operacion se haga.

Efectivamente, cuando se trata de operaciones en el exterior, tales como los empréstitos hechos por el poder ejecutivo, el congreso no puede proceder de otra manera, porque no tiene facultad para imponer nuestra moneda en el mercado de Lóndres, en el de Paris ó en cualquier otro; pero esto no es aplicable al caso de que se trata. No nos ocupamos de una operacion en el exterior, sino de una concesion que hace el gobierno argentino á un particular para construir una línea férrea; y le dice lo siguiente: yo garanto á usted tanto por ciento sobre el valor de tanto por kilómetro de la línea.

El proyecto, por consiguiente, se ocupa de una operacion que se realizará en nuestro país. Entónces, ¿en qué moneda debe legislar el congreso? En la moneda argentina, en la única que tenemos.

Ahora se dice: Pero es que el empresario no tiene capital en el país; lo va á buscar en el estranjero.

Yo no he entrado á averiguar si el señor Pelleschi tiene dinero en su bolsillo ó si no lo tiene, si lo va á conseguir aquí ó en el estranjero, No me he preocupado de esto, ni tengo porque preocuparme; la ley no dice que se vaya á traer el capital del estranjero, ni el señor Pelleschi dice que lo irá á buscar allí. Lo único que sé es que el poder ejecutivo ha hecho un contrato con un individuo para construir un ferro-carril en nuestro país. El gobierno argentino le garante simplemente un tanto por ciento de interés anual sobre la obra á construir en nuestro país; y no hay ley que legisle para asuntos que son internos, que no establezca la moneda nacional, por. que es la única moneda que tenemos,

Se dice tambien, y francamente este es un argumento que me hace un poco de fuerza, aunque no tiene valor alguno tratándose de esta clase de asuntos, que establecer que la garantía se pague á moneda nacional, significaria destruir el proyecto, hacer que el ferro-carril no se hiciera.

En este caso, no es argumento para mí.

Yo soy partidario como lo son todos los señores diputados, indudablemente, de qué se construyan ferro-carriles en nuestro país; nadie puede ser opositor á esta idea.

Pero de este sentimiento tan justo, tan lejítimo que todos tenemos, no se deduce que estemos obligados á aceptar cualquier base que se proponga para construir un ferro-carril, si uno la cree onerosa, perjudicial; al contrario, me parece que está en su perfecto derecho de oponerse á ella.

Puede uno equivocarse; no digo que esté en el terreno legítimo, verdadero, al sostener

que no debe darse la garantía en oro sellado. Y si este ferro carril; por ese motivo no se pudiera llevar á cabo, lo sentiria en el alma; pero no puedo votar por una cosa que reputo mala.

El otro punto que he propuesto en el artículo se refiere á que la garantía se hará efectiva desde que se dé al servicio público la línea. El señor miembro informante habia manifestado que esta era la idea que habian tenido los miembros de la comision; pero como el artículo no lo decia claramente, he deseado aclararlo.

Por ahora, me reduciré á hacer estas pequeñas observaciones, tendentes á salvar la dificultad que presenta el artículo de la comision, pidiendo, por consiguiente, que si fuera este rechazado, se votará el que propongo.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Buenos Aires, doctor Luro, me la habia pedido.

**Sr. Luro**—Creo que la habia pedído antes el señor Mansilla.

**Sr. Mansilla**—La habia pedido, pero puede hacer uso de ella el señor diputado.

**Sr. Luro**—Lo haré despues que hable el señor diputado.

**Sr. Mansilla**—No deseo prolongar mucho este debate, pero necesito contestar algunas observaciones que ha hecho el señor miembro informante.

No tengo entusiasmo por ninguno de estos ferro-carriles; pero, en caso de que alguno me lo produjera, seria indudablemente el mas barato: es toda la cuestion, para mí.

Cuando he preguntado á la comision, ó al miembro informante que la representa, si habia hecho las averiguaciones que los asuntos de esta naturaleza exigen, no quise referirme á las que se hace ocurriendo á las oficinas técnicas dé nuestro país. Me referia á otra clase de averiguaciones: a las que se hace aproximándose á los industriales, á las empresas de negocios, entendidos en esta materias, que son los que, como se dice generalmente, tienen el sarten por el mango. Son ellos los que saben lo que hay detrás de todas estas empresas y especulaciones, tendentes á realizar un negocio bueno.

Se ha establecido una comparacion entre los ferro-carriles que se hace por cuenta de los gobiernos y los construidos por particulares con el crédito ó con la garantia de la nacion. Y al establecerla, se ha pretendido demostrar que los primeros deben necesariamente producir, á los constructores, mayores utilidades que los últimos.

Seria muy largo y un poco molesto para la cámara, que yo me detuviera á ventilar minuciosamente estos dos puntos. Pero quiero, sencillamente, esplicar una parte del mecanismo de estos negocios.

¿Que hará el señor Pelleschi? Eso no lo sé. Pero si sé lo que han hecho otros concesionarios que, al solicitar sus concesiones, se colocaban exactamente en las mismas condiciones en que pretende colocarse aquel.

En cifras redondas: por veinte mil pesos nacionales el kilómetro, voy á construir una línea férrea reclamada por los grandes intereses presentes y futuros, para dar vida y movimiento y enriquecer á tal ó cual region del país.

Estas son las frases estereotipadas de los discursos; como estas se han hecho infinitas en este parlamenio.

«Pero tiene Vd. que darme,—dice el interesado,—el crédito para buscar los capitales porque yo no los tengo. Item mas, su garantia de que estos capitales no han de ser defraudados en sus esperanzas: el seis por ciento como quien no dice nada.

Perfectamente,—agrega el gobierno. Y nosotros votamos la concesion.

Y el que la obtiene, busca despues á otro que tiene dinero y le dice: «Se la traspaso; aquí tiene asegurado el 6 por 100 de su dinero. Pero yo le voy á construir la línea á razon de diez y ocho mil pesos por kilómetro!

Aquí está todo el negocio!

No vá á gastar diez y ocho mil pesos por kilómetro; ni diez y siete mil quinientos, ni diez y siete mil probablemente; ni diez y seis mil quinientos, porque si hubiera de gastar diez y seis mil quinientos, no seria negocio el que le han propuesto al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Nadie hace negocio para perder.

De manera pues, que cuanto mas se sube el precio del kilómetro, mas se habilita á la compañia y al concesionario para esplotar el negocio.

Y yo digo, si el que se compromete á construir un ferro-carril para el estado haciendo que el gobierno le dé los recursos necesarios para ello, lo hace mas barato y resulta que gana, la culpa está entónces en el poder administrativo que recibe un ferro-carril mal construido, porque los encargados de hacerlo, que han contraido el compromiso, no lo han hecho segun las condiciones requeridas para que responda á todo los fines que se debe consultar.

Decia el miembro informante de la comision, que la oficina de ingenieros le habia dicho,—creo que se ha escuchado á esa oficina, —que costaría mas el transporte de los materiales para construir el ferro-carril proyectado por el señor Pelleschi y compañia, que llevar los materiales á las regiones apartadas á donde se proyecta construir ferro-carril en la provincia de Buenos Aires.

Yo, francamente, al escuchar ese dato, me preguntaba: ¿estarán trastornadas mis nociones geográficas y topográficas del pais donde habito, ó puedo ver los perfiles de las cosas?

Para llevar los materiales (no molestaré á la cámara leyendo los detalles que están públicados), á los puntos desiertos y lejanos de donde arrancarán los ferro-carriles proyectados en Buenos Aires, hay que andar en algunas direcciones, hasta quinientos kilómetros por tierra, en carreta, no en ferro-carril.

Miéntras que, en este otro caso, tenemos para llevar los materiales, un ferro-carril del Rosario, otro de Buenos Aires, y el rio de aquí hasta el Rosario; una vía fluvial y dos ferro-carriles paralelos.

¿Cómo puede, siendo esta la estension de las vias de comunicacion, costar mas caro, por ejemplo, llevar materiales á la Carlota, que es un punto céntrico, que llevarlos de Buenos Aires á Guaminí ó de Bahia Blanca á Trenque-Lauquen?

Será tan competente como se quiera el departamento de ingenieros, pero yo declaro que no entiendo absolutamente una palabra de esos datos, y que seria necesario que la demostracion se me hubiese presentado con guarismos y esplicaciones para que yo me convenciera de que se vá á tener un recargo de gasto de quinientos pesos por kilómetro.

Voy á terminar, porque me parece que he dicho lo bastante, insistiendo en la necesidad de disminuir el precio de diez y ocho mil pesos; pero como es posible que se sustituya un artículo con otro, haré presente, en obsequio de la imparcialidad con que he entrado á ocuparme de este asunto, que no me parece que se debe aceptar por la cámara la enmienda propuesta por el honorable diputado por Córdoba, tendente á que se suprima la condicton de *á oro*, porque si esta condicion se suprime, señor presidente, no hay ferro-carril.

La disyuntiva es fatal: ó eliminamos los 18,000 pesos oro, diciendo 20,000 pesos nacionales, ó dejamos subsistente la cláusula *á oro*. Porque la verdad es, señor presidente, que, económicamente hablando, no tenemos moneda actualmente en el pais.

Del punto de vista científico, la moneda es una cosa que tiene un valor real, positivo, universalmente reconocido; y yo pregunto si es seguro que la moneda que ahora pueda tener en mi bolsillo, me representará mañana efectivamente lo mismo. Podrá representar más, pero es posible tambien que represente menos.

Nosotros, legislando con equidad y con el deseo de que las cosas se hagan, aunque sean caras, (si desgraciadamente cuestan lo que no es de desear que cuesten) si queremos que se haga este ferro-carril que beneficia al país, (porque, efectivamente, yo lo creo de gran utilidad)—no podemos escapar á esta disyuntiva: ó aumentamos el precio, ó dejamos subsistente la cláusula *á oro*.

En esta parte, yo no acompaño á mi honorable colega.

He dicho.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

El artículo en discusion, señor presidente, tiene mas importnncia que la cuestion del detalle que ha ocupado la atencion de la cámara, en la presente sesion.

No voy á seguir á los señores diputados que han pedido que se modifique este artículo, modificacion que ha aceptado la comision, porque han concluido casi todos ellos por estar plenamente de acuerdo en que hay conveniencia en la fijacion de un tipo máximo.

Que este tipo sea el de diez y ocho mil, el de diez y siete mil quinientos, el de diez y seis mil pesos oro ó el de veinte mil pesos moneda nacional, son cuestioues de detalle que pueden perfectamente conciliarse por un medio cualquiera.

Si se ha de pagar el servicio de la garantía por secciones ó una vez librada al servicio público toda la línea, tambien es una cuestion de detalle, que debe á mi juicio zanjarse en el sentido de pagar la garantía, si es que esta debe ser pagada, una vez que esté librada al servicio público toda la línea, por cuanto esto será una fundada promesa para la cámara de la brevedad con que se realizarán los trabajos, obteniéndose de esta manera, mas pronto los beneficios que se esperan de este ferro-carril, el que seguramente hará desarrollar la agricultura en las comarcas que recorra.

Repito: estas son cuestiones de detalle que me parece muy fácil zanjar, por medio de un arreglo, declinando unos de sús pretensiones, ganando otros en las suyas.

Péro, por mi parte, á pesar de todo esto, me encuentro inclinado á votar en contra de este artículo, sea cual fuere el precio que se establezca, sea cual fuere la condicion bajo la cual se libre al servicio público el ferro-carril de que se trata.

Y esto en razon de la garantía del seis por ciento que se establece para la construccion de este ferro-carril.

No voy á detener mucho la atencion de la cámara dando las razones que militan para sostener la tésis que sostengo: que en este país no debemos tener ferro-carriles garantidos; que debemos aceptar todos los proyectos de ferro-carriles que se nos presenten bajo bases razonables para su construccion y esplotacion, sin tener en cuenta nada

mas que los intereses que se va á beneficiar con su construccion.

La honorable cámara há de conocer, y conoce, estoy seguro, todos los argumentos que se han hecho en favor de la tésis respecto á garantías sobre ferro-carriles, como tambien todos los argmentos que se han hecho en pró de los ferro-carriles construidos ó mandados construir por cuenta del estado, así como las razones en que se apoyan los que sostienen la tésis de subvencionar ó primar las líneas de ferro-carriles, como cualquier otra forma de industrias á establecerse en el país.

Este convencimiento que tengo de la preparacion de la cámara sobre las razones mismas que fundan una y otra tésis, me exime de entrar á dar las mismas, sosteniendo los inconvenientes de la garantía, porque no llevaré el convencimiento de mis ideas á ninguno de los señores diputados que han estudiado el asunto y formado su opinion, y por otra parte sería estéril el tiempo que se empleará en esta discusion.

Solamente debo decir esto, que para mi es una conviccion profunda: los ferro-carriles garantidos en el país, le han hecho mas mal que todos los elementos de discordia que han reinado entre nosotros.

El pago de la garantía por el estado á estos ferro-carriles ha alejado los capitales que han debido venir á fomentar el progreso.

No hay mas que tomar cualquiera de los ferro-carriles, el tipo del ferro-carril, garantido mas antiguo de todos, el del Sud, que se comenzó á construir bajo la garantía del siete por ciento pagado por el estado de Buenos Aires.

Miéntras esa garantía ha existido, la provincia no ha tenido que desembolsar un centavo para el pago de ella.

Miéntras tanto, hemos tenido por espacio de diez años este ferro-carril detenido á veinte y tres leguas de la capital.

Ha sido solamente cuando los poderes públicos de la provincia se han penetrado de la conveniencia de hacer benéficas estas líneas, que se han preocupado de darle su verdadera importancia para producir los beneficios que ellas deben reportar, que ha entrado de nuevo á tela de juicio la cuestion de la permanencia de la garantía ó su desaparicion.

Ha sido necesario que los poderes públicos de la provincia de Buenes Aires quisieran hacer efectiva la cláusula de expropiacion, para obligar á la empresa del ferro-carril del Sud, que tenía un pequeño capital desembolsado en una línea corta, relativamente muy corta, que producía un interés de 10 ó 12 por 100 de beneficio, que para los capitales europeos es una pingüe ventaja; ha sido necesario, decia, que se tratara de hacer efectiva la expropiacion, para que ese ferro-carril avanzara paulatinamente, desde Chascomús hasta Ayacucho, Tandil y Juarez, desde Azul hasta Bahía Blanca y hoy hasta Mar del Plata, sin ninguna clase de garantia.

¿Por qué han venido estos capitales aquí? ¿Por qué no han venido antes? Porque tenian una segura recompensa en el 10 y medio por 100 en el interés que les producía la línea, y no tenian necesidad de prolongarla; con esto estaban garantidos.

Pero, una vez que han tenido la seguridad de que el país tenía paz, de que el sistema administrativo iba mejorándose, de que la confianza se extendía, de que los capitales europeos venían á implantarse, ya en ferro-carriles, ya en establecimientos rurales ó industriales, la línea se ha extendido.

Señor presidente: todos han podido apercibirse de este fenómeno, que viene hiriendo nuestros ojos desde dos ó tres años á esta parte. No se habla con nadie que no tenga una idea ó proyecto de ferro-carril. Las carpetas de la comision de obras públicas han de estar repletas de propuestas de ferro-carriles, unos garantidos, otros por cuenta del estado, con tales ó cuales condiciones.

¿A qué responde este fenómeno?

¿Es la idea de beneficiar el país, de colocar rieles sobre la pampa ó territorios desiertos, lo que aconsejan estas propuestas?

No, señor, no es esto. Es la plétora de los capitales europeos, es la masa enorme de material de fierro que tienen los constructores ingleses y americanos, belgas y franceses, lo que los obliga á sacarlos de esos depósitos donde permanecen desde tanto tiempo, buscando una colocacion en cualquiera condicion.

Los señores diputados que hayan estado últimamente en Europa, ó que sigan el movimiento comercial de las plazas europeas, han podido apercibirse de la verdad de estas palabras.

Hoy los ferro-carriles se construye sin mas capital monetario, sin mas capital pagadero, que el necesario para pagar los transportes y los peones que se emplean en la construccion de las vías. Todos los materiales son suministrados por las compañías industriales, que en vez de entregar capitales efectivos, entregan materiales á plazos largos, haciéndose á su vez accionistas en todas estas empresas de ferro carriles.

Esta empresa se ha de construir en

la misma forma; no es una novedad para nadie.

El señor Pelleschi ha de ir á Europa y ha de contratar la construccion de esta línea con cualquiera empresa, probablemente con la misma á que el señor diputado por Buenos Aires se ha referido, y ella le proporcionará todos los elementos necesarios para hacer esta vía.

No nos hagamos ilusiones. No van á traernos oro de allí, ni medio circulante, ni capital efectivo para construir este ferro-carril.

Hay, señor presidente, una cosa que indudablemente debe llamar la atencion de la cámara.

Al poder ejecutivo de la provincia se ha presentado, como lo ha recordado mi colega el señor diputado por Buenos Aires, propuestas de todo género para construir ferro-carriles.

Entre otras, hay una en que se le propone hacer un ferro-carril por cuenta de la provincia, recibiendo en pago de los materiales y del ferro-carril construido y librado al servicio público, fondos públicos de la provincia, con el tipo del 6 por 100 de interés, á la par, y mediante el precio de 18,500 pesos, oro sellado, el kilómetro.

Esta es una propuesta presentada por la casa de los Sres. Bemberg, Haimendall y Ca., de la plaza de Buenos Aires; casa que estaba dispuesta á «modificar su propuesta, en lo relativo al precio kilométrico de la vía, en una extension de mil quinientos kilómetros, á 18,000 pesos ó menos, con tal de obtener la concesion, pagadera en fondos públicos, y quedando, defintivamente de propiedad de la provincia de Buenos Aires, la línea una vez construida.»

Es decir que esto importaba la emision de fondos públicos para mandar construir por cuenta del estado una línea que en vez de ser construida directamente por la provincia, era contratada con una empresa.

Puede ser que algunos de los señores diputados no encuentren bastante fundamento para creer en mis palabras, pero esto se ha publicado: se puede traer, en cualquier momento, porque lo propuesto está en la cámara.

**Sr. de la Barra**—No hay necesidad.

**Sr. Luro**—Hoy, señor presidente, se ofrece al gobierno de la provincia de Buenos Aires, por diversos conductos, las cantidades necesarias para construir los canales para los desagües que se han de verificar en la provincia, y que son el tema de un proyecto que se ha presentado últimamente á las cámaras provinciales; los capitales necesarios, decia, é un tipo de interés tal que ninguna propuesta pasa del 6 por 100; hay propuestas al 6, las hay al 5 y las hay al 4 y 1/2 por 100.

Pero hay mas, señor presidente: en la plaza de Buenos Aires, hay agentes extranjeros que buscan la colocacion de dinero á plazos largos, por plazos de cinco ó diez años, con garantias territoriales, al 5 por 100 de interés.

Siendo opuesto como soy á las garantías, respecto de los ferro-carriles, seguramente puedo decir que es algo desproporporcionado, algo que está fuera de las condiciones del mercado, poner á la nacion en el caso de pagar, por los capitales empleados, el 6 por 100 de interés, cuando los hay abundantemente á menos tipo.

El tipo fijado á los fondos públicos nacionales es del 5 por 100. Estos fondos se colocan al 90, al 92, al 95 por 100; valen lo que los capitalistas quieren. ¿Y se crée, señor presidente, que los capitales extranjeros han de venir aquí, con el solo halago de la garantía de un 6 por ciento de interés?

Sería un error creerlo, porque tienen, en todas partes, colocados sus capitales en fondos públicos que tienen mayores ó tan buenas garantías que los de un ferro-carril, y no valdria la pena de enviarlos aquí, esponiéndolos á la contingencia de una buena ó una mala operacion, cuando ellos tienen la seguridad, sin moverse de sus casas, de colocarlos con iguales ventajas.

Señor presidente: esta concesion de ferro-carril llevada al mercado de Lóndres para ser negociada, con la garantía del 6 por 100, producirá el efecto siguiente: los fondos públicos perderán, porque el crédito del país sufrirá en razon de pagarse mas interés que aquel que tiene el deber de pagar la nacion, dada la plétora de capitales y dado el movimiénto que se produce en la colocacion de los fondos.

He de votar en contra, señor presidente, por estas breves consideraciones.

He dicho.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: se necesita hacer un cierto esfuerzo de imaginacion, para descender, y sin duda ese esfuerzo es mucho mayor que para subir, porque, para subir, basta con seguir al orador, y, para bajar, es preciso que venga la razon á contenernos.

Segun el discurso del señor orador, diputado por la provincia de Buenos Aires, se trata de dar 18,000 pesos, por cada kilómetro de la línea. Segun el proyecto, que tenemos en discusion, no se trata de dar 18,000 pesos, sino que se trata de garantir un capital de 18,000 pesos, con el 6 por 100. Es decir, se trata de garantir 1080 pesos, por cada 18,000 pesos que se asigna de valor,

simplemente para el efecto de la garantía, al kilómetro.

Esto es claro y neto, y me parece que destruye todo argumento en contrario.

No se trata de comprar un ferro-carril, á razon, de 18,000 pesos el kilómetro; se trata simple y únicamente, de decir á los empresarios: Es seguro que ustedes ganarán 1080 pesos, sobre cada kilómetro, y sobre esta base, procedan á construir la línea.

Se arguye tambien que la provincia de Buenos Aires tiene ofertas por 16,500 pesos, y que la construccion, hecha por 16,500, representa una diferencia enorme, de 1500 pesos por kilómetro.

Pero trayendo, como he dicho, la imaginacion, y sugetándola á las proporciones reales de la discusion, encontramos esto: que toda la diferencia es de 120 pesos, que toda la diferencia es de 90 pesos, por kilómetro!

No son ya 1500 pesos, es el 6 por 100 sobre 18,000 pesos, que importa 1080 pesos, como he dicho. La diferencia, siendo de 1500 pesos entre uno y otro precio para la construccion, la diferencia en la garantía es de 90 pesos, siendo de 2000 pesos, son 120 pesos.

*Ergo*, diré yo, que he oido decir que así se arguye, no hay argumento, porque no se ha tomado la cuestion en su verdadera base, no se la ha presentado en su verdadera luz.

No es una cuestion de compra venta; es cuestion de simple garantía de ganancia: es un contrato por el cual A garante á B que él ganará tantos miles de pesos, ó tantos cientos de pesos, por kilómetro.

Por consiguiente, la comision, al fijar 18,000 pesos por kilómetro como precio de este ferro-carril, que son 1500 pesos menos que la cantidad fijada respecto del ferro-carril Andino con el 7 por 100 de garantía, ha hecho una mejora.

No ha llegado á la mejora obtenida en las propuestas hechas al gobierno de la provincia de Buenos Aires, pero ha mejorado la última transaccion que hemos hecho, puesto que, sobre 18,000 pesos propone pagar 6 por 100, y al ferro-carril Andino estamos pagando, sobre 19,500 pesos, el 7 por 100. Acabo de verlo en el espediente del asunto, que he leido.

Luego, señor presidente, con respecto á este punto, casi es innecesario que yo diga nada mas de lo que he dicho, porque es claro de por si que todo argumento respecto á lo caro ó á lo barato, al precio ó á otra cosa, viene á quedar destruido, por el solo hecho de que no se fija una cantidad para comprar sino para garantir, sobre ella, una ganancia dada.

No creo, pues, que deba continuar sobre este punto.

El otro punto que me parece que debe llamar sériamente la atencion de la cámara, es el articulo *oro*.

¿Son 18,000 pesos oro, ó 18,000 pesos moneda nacional?

Si la garantia es á moneda nacional, está claro que la garantia es 30, 40, 60 por 100 menos que lo que se ofrece, por cuanto esa es la diferencia entre la moneda corriente y la moneda metálica.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Hágalo á la inversa.

**Sr. Calvo**—Tanto vale!

Pero, perdóneme el señor diputado por Córdoba; no deseo tomar mucho tiempo á la cámara, y voy procediendo de la manera mas prosáica, pero de la manera mas clara que puedo concebir.

Así, si el 6 por 100 de moneda de oro, es 6, el 6 por 100 de moneda nacional es 4 por 100 de moneda de oro; no hay alternativa. No vendríamos á garantir el 6 por 100; en este último caso, garantizamos el 4 por 100.

Esto me parece á mí aritmético. Si tenemos hoy la moneda nacional, la moneda de curso legal á 138, está claro que la diferencia viene á resultar en la disminucion del interés efectivo.

Entónces, no es exacto decir que se garante el 6 por 100; se garante el 4 por 100.

Señor presidente: llegando, como he debido, á poner los puntos sobre las íes, es necesario tomar el cambio sobre Lóndres. Actualmente, el peso fuerte vale 48 peniques; cuando es oro, el peso legal vale 33 1/2.

Entónces, basta la simple razon, para convencerse de que este hombre, cualesquiera que sean sus recursos y sus relaciones, al llegar á Lóndres, para tomar allí los capitales en oro que necesita, para comprar los elementos para plantear el ferro-carril, no podrá presentar una cantidad determinada y fija, presentará un guarismo que tendrá un valor aleatorio, tan aleatorio como el de nuestra moneda legal, hoy.

Por consiguiente, lejos de tener una base fija, se encontraria con que habria edificado sobre arena; porque, al llegar allí, si bien hoy el peso legal vale 33 1/2 peniques, cuando llegue podria valer 25.

Y solo para esplicar esta diferencia y para esplicar en Lóndres que hay aquí una bolsa que, con consentimiento de esta cámará, está negociando á razon de treinta millones por dia, en la moneda del país (para hundirla,) para esplicar esto no bastan dos años, porque no hay inglés que lo comprenda!

Y aquí viene un aparte; los viejos tenemos permiso para eso.

Hace año y medio que presenté un proyecto para regularizar eso en la Bolsa, y duerme en la carpeta de la comision.

*Guarda e passa*, como dicen los italianos.

Hago este recuerdo, para que la comision lo despache por el bien del país.

**Sr. Calderon**—Lo ha despachado ya.

**Sr. Calvo**—Me complace en estremo oir la dulce voz del señor diputado!

Ahora, esta es la cuestion que verdaderamente afecta el fondo del contrato, señor presidente: si se declara que la garantía se hace á moneda legal, tanto vale rechazar el contrato inmediatamente; no hay contrato posible.

Por consiguiente, mantengo el dictámen de la comision tal como está: 18,000 pesos al seis por ciento (mas barato que el ferro-carril Andino, porque á este se le dió el siete por ciento,) y en oro, porque es la única moneda inteligible.

Fuera de esta tierra nuestra, que es tan estraordinaria en estas cosas, nadie entiende nuestra moneda, ni es capaz siquiera de hacer las cuentas.

Estas son las dos objeciones capitales, en que me parece que convendrá conmigo la cámara, que no tienen razon de ser.

Viene una tercera, y aquí voy á estar en contra de la comision.

La comision se ha arrogado el derecho, (puesto que lo ha admitido y consentido,) de dividir en secciones el ferro-carril.

Este es un acto esencialmente técnico: en cuantas secciones se ha de dividir el ferro-carril; y es por otra parte, eminentemente económico y financiero, como voy á demostrarlo.

En el centro en que está colocado este ferro-carril, á mi modo de ver, va á dar un inmenso resultado, va á ser perfectamente apreciado en Inglaterra. Pero el primer pensamiento del capitalista inglés va á ser poblar.

Entónces, si la primera seccion se coloca ahora en La Carlota, que son veinte leguas, hemos perdido las secciones intermedias, donde pueden existir tres ó cuatro pueblos, tanto mas factibles cuanto que nuestra ley de colonizacion es la mas liberal que existe, (es cinco veces mas liberal que la de los Estados-Unidos), y puede dar al capitalista inglés la colonizacion, en ciertos parages determinados ligados con el ferro-carril, los inmensos lucros que ha dado ya á muchos particulares, que eran pobres antes de empezar á colonizar, y son poderosos hoy.

Yo conozco quienes han comprado leguas á cinco mil pesos, y no las dan hoy por cincuenta mil.

Para que la comision acepte esto, necesario es que crea tener el don de la doble vista; es decir esta vision poderosa que alcanza á los lugares y mas allá, al porvenir.

La comision no puede señalar cuales serán las secciones, y por consiguiente, no debe admitir la division.

Entónces, los tres puntos que me habia propuesto tocar rápida y brevemente, están á mi entender resueltos, y el artículo de la comision queda perfectamente con esta simple modificacion, que por cierto no es mia. Es tomada del mensage que el poder ejecutivo pasó al congreso, que dice en su segundo párrafo:

«El P. E. considera conveniente la construccion de ese ferro-carril, estableciendo las condiciones de práctica en solicitudes análogas y debiendo hacerse efectiva la garantia sobre el costo de la línea....»

La palabra *máximum* que se ha sugerido agregar, me parece que la ha aceptado con mucha razon la comision, y yo tambien votaré por ella.

Dice: «.... sobre el costo de la línea, *de acuerdo con los planos y presupuestos que apruebe el gobierno.*»

Esto es lo que necesitamos poner y ¿por qué? Porque esos presupuestos han fijado el costo, porque esos planos han fijado las secciones, porque esos planos y presupuestos importan el detalle mas minucioso de todo lo que la línea debe contener: tren rodante, estaciones, líneas auxiliares, cambios, etc., etc; porque los planos y presupuestos que han de fijar su costo, son para que sea abierto al público, y estas últimas palabras significan que ha de estar completa, porque si no no se puede abrir al público.

Entónces, con las palabras del poder ejecutivo completamos este contrato. Propongo á la comision se digne aceptar estas palabras para agregarlas al artículo.

**Sr. Yofre**—¿Cómo quedaría?

**Sr. Calvo**—De esta manera: «La nacion garante (es el artículo 1º, que creemos haber estado discutiendo) á la compañia por el plazo de 11 años, el interés de seis por ciento sobre el precio de 1800 pesos oro por kilómetro de vía colocada, segun los planos y presupuestos aprobados por el poder ejecutivo, y abierta al servicio público.».

Esto propongo á la comision.

Si ella quiere decir si ó no.

**Sr. Yofre**—Acepta la comision ese agregado.

Yo habia manifestado anteriormente, á nombre de ella, que no hacia cuestion de redaccion.

Me parece que es mas completo el pensamiento en esa forma.

**Sr. Calvo**—En ese caso, podemos votar.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Aunque la discusion está casi agotaba, sin embargo me creo en el deber de manifestar los motivos de mi conviccion, aunque sea con suma brevedad.

El señor diputado por Buenos Aires ha combatido el sistema de construir ferro-carriles en la República, bajo la forma de garantir á las empresas constructoras, un interés ó una ventaja dada. Y nos ha dicho que, á consecuencia de haberse construido ferro-carriles en esas condiciones, el progreso del país se ha retardado.

Francamente, creo que el señor diputado, no obstante su distinguido talento y su notoria ilustracion, padece un error de grande y alta trascendencia.

El señor diputado citaba, como una prueba de su aseveracion, el ferro-carril de Buenos Aires al Sur, y nos decia que, durante muchos años, ese ferro-carril estuvo paralizado hasta treinta leguas, creo, de esta ciudad, porque los contratistas se contentaban con la pingüe ganancia que ese trayecto les daba—creo que el diez y medio por ciento—hasta que el gobierno de Buenos Aires les hizo un especie de apremio, amenazándolos con la espropiacion, para que prolongasen la línea hasta mayor distancia.

Pero, precisamente, el hecho que citaba el señor diputado es la mas acabada demostracion de que es un excelente sistema el de las garantias para la construccion de estas obras.

Lo unico que hay que deplorar es que el gobierno de Buenos Aires no haya espropiado esa línea...

**Sr. Luro**—Hoy prodnce el 18 por ciento.

**Sr. Posse**—Mayor error el no haberla espropiado

Esta es otra de las ventajas que tiene la garantia, cuando se hacen ferro-carriles en estas condiciones, porque cuando dan diez y ocho por ciento, el país hace suyo ese ferro-carril sin desembolsar un centavo, y ganando un alto interés.

En efecto, da el ferro-earril en hipoteca para obtener los fondos, al seis por ciento de interés, que es un interés muy alto, y dos por ciento de amortizacion, lo que dá un total de ocho por ciento.

Desde luego, ese ferro-carril, que ha costado tanto, entra á producir el diez por ciento.

**Sr. Luro**—Y se cierran las puertas al crédito argentino. Los ingleses son ingleses y no se dejarán espropiar impunemente...

**Sr. Posse**—Y los argentinos somos argentinos, y los ingleses, trayendo capitales al país, se han sometido á la ley que dice que la nacion tiene derecho á espropiar un ferro-carril, dando veinte por ciento de ganancia. Por consiguiente, ya vienen los capitales ingleses y los de las demás naciones europeas, sometiéndose á esa prescripcion.

Ahora, si el señor diputado por Buenos Aires, en vez de llevar su mirada hácia el sud de la república, la hubiese dirigido al norte, habria visto las enormes transformaciones que su pátria ha tenido merced á un ferro-carril construido con garantía de seis ó siete por ciento.

Alli, señor presidente, donde los que vivíamos en las provincias del interior pasábamos con la mirada penetrando en el fondo del horizonte, á ver si los salvajes nos asaltaban, hoy vemos poblaciones florecientes, casas magnificas, campos cultivados. ¿Y á qué se debe todo esto? Al ferro-carril garantido del Rosario á Córdoba.

Hoy, las distancias para nosotros se han reducido á la mitad de tiempo. ¿ qué se debe esto? Al ferro-carril (garantido) de Buenos Aires á Campana, porque esta empresa ha visto que podia prolongarse esa línea con una ganancia mucho mayor de seis por ciento. La ha prolongado, obrando en un sentido contrario á la empresa especuladora del ferro-carril del Sud, que ha necesitado que se la empuje para ganar dinero.

Es, pues, señor presidente, un excelente medio. Estos son los buenos, los grandiosos resultados que el país ha obtenido comenzando á construir estos ferro-carriles, con la condicion de garantirles un resultado dado.

No digo por esto que sea malo el sistema de construir ferro-carriles con el crédito de la nacion, en la forma que ha indicado el señor diputado por Buenos Aires y en la forma en que el congreso ha autorizado tambien la terminacion del ferro carril Central Norte y del de Catamarca. Pero creo que no estamos en condiciones de hacer imposicion al mercado monetario europeo, y que, por lo mismo que actualmente hay plétora en Europa, por lo mismo que el capital no tiene allí colocacion ventajosa, debemos apresuramos á llamarlos, á darles vinculaciones en nuestra tierra, para que surja el progreso.

Esto, por lo que hace á las observaciones del señor diputado por Buenos Aires, doctor Luro.

Otro señor diputado por la misma provincia, el señor general Mansilla, me parece, hizo una observacion que me es simpática.

Decia que no se puede fijar el precio ki-

lométrico de diez y ocho mil pesos. Creo que tiene sobrada razon.

Los estudios que hasta ahora conoce la comision, son estudios de máxima, primordiales; no son pues, estudios completos, definitivos. Por consiguiente, no se puede saber, con certidumbre cuál es el precio verdadero del kilómetro.

Creo mas; creo que ni la comision, ni el departamento de ingenieros, ni el mismo empresario estén en condiciones de poder establecer ese precio con exactitud. De modo que yo aceptaría la modificacion tendente á fijar en diez y ocho mil pesos el precio máximo, de conformidad á lo que el señor diputado, general Mansilla, indicaba.

Por lo que hace á otra observacion que se hizo por un señor diputado por Cordoba, de que este precio kilométrico debia ser fijado en moneda legal, me parece que es de todo punto inaceptable; creo que esto importaria destruir por completo el proyecto.

El señor diputado dice que él no sabe si el señor Pelleschi tiene dinero en los bolsillos, en el banco ó en Europa. Pero el señor diputado debia conocer su país, para el cual está legislando, y debia saber que el capital no está en el bolsilto del señor Pelleschi, sino en las arcas de fierro de los capitalistas europeos, donde tenemos que ir á buscarlo para realizar todas estas empresas, y de donde no han de enviarlo desde que haya las condiciones azarosas de que su oro se convierta en papel mas ó menos desacreditado.

Todas las obras de esta naturaleza, sin escepcion ninguna, propuestas al gobierno de Buenos Aires, y de que han hecho mension dos distinguidos diputados por aquella provincia, son bajo la base de que el precio sea á oro, porque no se puede ir al mercado de Lóndres á cotizar nuestro papel moneda (que realmente no es ni siquiera moneda en el sentido genuino de la palabra) porque no tendria aceptacion.

Por otra parte, me permito recordar al señor diputado que nosotros debemos legislar teniendo en cuenta el estado actual de nuestra legislacion.

Antes de que se apruebe los estudios de este ferro-carril, es decir, tal vez dos años ántes de que se pueda hacer efectiva la garantia en el país, no habrá más moneda nacional que el oro, porque segun el estado de nuestra legislacion, el 9 de enero el papel moneda deja deser tal moneda para entrar á ser, lo que era ántes, una simple obligacion de cada banco.

Por consiguiente, no sé á qué moneda se refiere el señor diputado. ¿Prevé otro curso forzoso? Creo que nó: ni debemos mencionar esta idea.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No me refiero al curso forzoso.

**Sr. Posse**—Por consiguiente, yo votaré con la conciencia tranquila, pensando que hago un bien á mi país, un gran bien, votando el artículo de la comision con la modificacion de que se señale como precio máximum el de diez y ocho mil pesos.

Creo además que seria conveniente establecer en el artículo desde cuando ha de hacerse efectiva la garantia de la nacion.

El señor diputado por la capital decia, con mucha razon, que esto era mas administrativo que legislativo. Pero de todas maneras creo que es conveniente que en la ley se consigne. Ya sea que la cámara piense que debe hacerse efectiva desde que la via toda entera esté entregada al servicio público, debe decirse, lo mismo que si el pensamiento fuere hacer efectiva la garantia una vez que el ferro-carril llegue á La Carlota, uno de los puntos mas importántes que vá á atravesar. Esto puede hacerse en el artículo siguiente para no involucrar tantas ideas en el artículo que se discute.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—La comision habia aceptado el artículo que yo habia propuesto con escepcion de las palabras á moneda nacional. Es la única diferencia.

**Sr. Secretario**—El artículo propuesto últimamente por la comision es este: La nacion garante á la compañia concesionaria, por el plazo de once años, el interés de seis por ciento anual sobre el precio de diez y ocho mil pesos oro sellado, como máximum, por kilómetro de via colocado y abierto al servicio público.

**Sr. Calvo**—Segun los planos y presupuestos aprobados por el poder ejecutivo, por que así está en la nota del poder ejecutivo y no altera el sentido.

Creo que la comision ha aceptado este agregado.

Se lée nuevamente el artículo:

La nacion garante á la compañia concesionaria, por el plazo de once años, el interés de seis por ciento anual sobre el precio de diez y ocho mil pesos oro sellado, como máximum, por kilómetro de via colocado y abierto al servicio público, segun los planos y presupuestos aprobados por el poder ejecutivo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido que se vote por partes.

—Se vota el artículo por partes y es aprobado.

—Al ponerse en discusion el artículo II, el señor Araujo hace mocion para levantar la sesion.

—Se levanta la sesion á las 4 y 45 p. m.

# 29ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los señores diputados Crespo, Bermejo y Gomez—Se resuelve mandar abonar al señor diputado Laurencena la dietas que les corresponden desde el dia de la presentacion de su diploma—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Juan Pelleschi y Ca. sobre construccion de un ferro-carril de Villa Maria á empalmar con el Trasandino entre Villa Mercedes y Junin—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley, en revision, relativo á obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Barra*
*Berdia*
*Bermejo*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa M. A.*
*Figueroa F. J.*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Laurencena*
*Leloir*
*Leguizamon*
*Lubari*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Solér*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—En Buenos Aires, á 13 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

Se lee y aprueba, la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

Buenos Aires, agosto 11 de 1886.

*A la honorable cámara de diputados de la nacion.*

La ley núm. 1386, de 25 de octubre de 1883, autorizó la inversion de la suma de 300,000 pesos para la construccion de muelles en las ciudades de Corrientes y Concepcion del Uruguay.

La primera de estas obras quedará terminada, con arreglo á los contratos celebrados de acuerdo con los planes y presupuestos correspondientes, mediante un gasto, imputable á la ley, de 97.885 pesos.

El costo de las obras de muelle, terraplenes, puente y edificio de la Concepcion del Uruguay, se calculó en ps. 192,168.15 celebrándose por esta suma el contrato para su construccion; pero habiéndose observado luego que habia conveniencia en introducir modificaciones que permitieran reemplazar por locomotoras y wagones el tramway y las zorras que debian hacer el tráfico hasta los muelles, el poder ejecutivo, por acuerdo de 30 de noviembre de 1885, aprobó los nuevos planos, presupuestos y especificaciones preparados por el departamento de ingenieros, en el concepto de que respondieran á aquel propósito.

El honorable congreso habia autorizado la construccion de una via férrea que, arrancando de Concordia, alcanzara á la ciudad del Uruguay, y prestado su garantia á otra del Paraná á esta última ciudad; y era de buen consejo colocar una obra de tanta importancia en condiciones de ser utilizada por estos ferro-carriles, á fin de que las mercaderias pudieran circular y llegar á los muelles sin el recargo de los gastos de trasbordo.

El mayor ensanche dado á las diversas obras, el aumento en el costo del material de fierro y la diferencia de moneda por tener que abonar su costo en oro, hizo elevar el presupuesto primitivo á

— la suma de pesos 365,620.70.

Para la terminacion del muelle se hace indispensable autorizar la inversion de la cantidad en que el costo total presupuestado escede á la cantidad disponible de la ley núm. 1386, la cual asciende á pesos 193.505.70.

CON LICENCIA
*Demaria*
*Videla*
*Gallo*

CON AVISO
*Augier*
*Avellaneda*
*Cano*
*Gorostiaga*
*Lainez*
*Paz*
*Ruiz*
*Vidal*

Convencido el poder ejecutivo de que V. H. aprecia debidamente la importancia comercial del puerto de la Concepcion del Uruguay y la urgencia de las obras que en él se ejecutan, crée innecesario esponer con detencion las razones en cuya virtud recomienda preferentemente á la consideracion del honorable congreso el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

*Isaac M. Chavarria.*

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de *ciento noventa y tres mil quinientos pesos setenta centavos*, en la terminacion de las obras de muelle, puente, terraplenes y edificios, en la Concepcion del Uruguay, que se construyen en virtud de lo dispuesto por la ley núm. 1386, de 25 de octubre de 1883.

Art. 2° El gasto que demande la presente ley imputará á la misma.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

*Chavarria.*

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El señor presidente del honorable senado remite, en revision, un proyecto de ley aprobatorio de la convencion consular firmada en Roma por los plenipotenciarios de la república argentina y del reino de Italia.

(A la comision de negocios constitucionales).

—El mismo remite, en revision un proyecto de ley aprobando la declaracion firmada por el señor enviado extraordinario y minisiro plenipotenciario de la república argentina en Francia, adhiriéndose á la convencion celebrada en Ginebra en 22 de agosto de 1864.

(A la comision de negocios constitucionales).

—El mismo remite en revision, un proyecto de ley acordando al doctor don German Burmeister, director del Museo nacional, la suma de cinco mil pesos, por servicios estraordinarios.

(A la comision de instruccion pública.)

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley acordando á don José Maria Ortiz la subvencion mensual de cien pesos, por el término de dos años, para continuar en Europa sus estucios de pintura.

(A la comision de instruccion pública.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La de peticiones se ha espedido en las solicitudes de pensíon de las señoras Clementina S. de Pombo y Elvira R. de Ferreyra.

—La auxiliar de presupuesto en el proyecto del senado abriende un crédito al presupuesto de relaciones exteriores, para el pago de las diferencias en los sueldos del cuerpo diplomático.

—La misma en el proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito al presupuesto de guerra y marina, para el pago de racionamiento.

—La de inmigracion y colonizacion en el proyecto del poder ejecutivo pidiendo autorizacion para vender un terreno fiscal al ferro-carril al Rosario.

(A la órden del dia correspendiente.)

PETICIONES PARTICULARES

La señora Virginia N. de Macías solicita pension, como viuda del teniente don Miguel Macías.

(A la comision de guerra.)

—El señor Dermidio Luna, por las señoras Florinda y Luvina Figueroa, solicita se comprenda á éstas en los beneficios de la ley de pensiones.

(A la comision de guerra.)

—El señor José M. Sagasta, ex-jefe del resguardo, jubilado, solicita aumento de su mensualidad.

(A la comision de peticiones.)

—El señor Pastor Reyna, portero y ordenanza en varias oficinas nacionales, solicita pension.

(A la comision de peticiones.)

LICENCIAS

Buenos Aires, Agosto 3 de 1886.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Ruego al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á diez de sus sesiones, despues de verificado el escrutinio de la eleccion de presidente y vice-presidente de la república.

Saludo al señor presidente con toda mi consideracion.

*Antonio Crespo.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se tomará en consideracion sobre tablas esta solicitud.

Está en discusion.

.....

—Se vota y resulta afirmativa, concediéndose con goce de dieta.

Buenos Aires, agosto 13 de 1886.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Teniendo necesidad de ir á Mendoza, porque asuntos urgentes reclaman allí mi atencion, pido al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara la licencia que solicito por el término de veinte dias, contados desde el 16 del corriente.

*Manuel Bermejo.*

**Sr. Presidente**—Se considerará tambien sobre tablas.

Está en discusion.

.....

—Se vota y resulta afirmativa, acordándose con goce de dieta.

Buenos Aires, agosto 12 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Asuntos de carácter privado, que me es imposible deferir, me obligan á molestar la atencion del señor presidente, con el objeto de pedirle se sirva recabar de la honorable cámara el permiso por quince dias, que solicito, para ausentarme de esta capital.

Es de mi deber manifestar al señor presidente que haré uso de esta licencia recien despues de practicado el escrutinio de la eleccion de presidente y vice-presidente de la República.

Saludo al señor presidente con toda mi consideracion.

*Félix M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

.....

—Se vota y resulta afirmativa, concediéndose la licencia con goce de dieta.

PAGO DE DIETAS

**Sr. Presidente**—Antes de pasar á la órden del dia, quiero hacer presente á la cámara un hecho, para que adopte la resolucion que crea oportuna.

El señor diputado por Entre-Rios, doctor Laurencena, presentó el diploma que lo acreditaba en ese carácter, y su eleccion fué aprobada en la sesiones preparatorias.

Su incorporacion se ha verificado despues de su regreso de Europa, adonde fué á cumplir un mandato que le fué conferido por el gobierno de Entre-Rios.

De acuerdo con las prescripciones del reglamento, la dieta se le ha mandado pagar desde el dia de su incorporacion, en virtud de una disposicion que prescribe que la dieta se abonará desde el momento en que los diputados recien electos presenten sus diplomas personalmente á la secretaría, y el señor Laurencena, si bien es cierto que hizo llegar á la secretaria su diploma, no lo presentó personalmente.

Algunos señores diputados me han pedido que haga presente esta circunstancia á la cámara, para que ella adopte la resolucion que crea de justicia, teniendo en cuenta tambien que la cámara ha mandado pagar sueldos á diputados que no se habian incorporado durante el año, como sucedió en el caso del señor Solié y en el del señor Solá, por haber estado ausentes estos señores diputados durante ese tiempo cumpliendo comisiones conferidas por el gobierno nacional.

Hago presente esta circunstancia, por si la cámara quisiese adoptar una resolucion especial.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Haría indicacion para que la cámara se ocupara inmediatamente de este asunto. Es muy sencillo. Hay precedentes establecidos; la cámara ha resuelto varios casos idénticos; no solamente el señor Solié, que estaba en Europa, y el del señor Solá que estaba con la espedicion al Chaco, sino el del señor diputado por Salta, doctor Ortiz, que no pudo asistir á las sesiones por enfermedad ú otra causa.

Creo que el asunto es muy sencillo y la cámara podria ocuparse de él inmediatamente.

—Apoyada suficientemente esta indicacion, la cámara resuelve tratar inmediatamente el asunto.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si la cámara autoriza al presidente para mandar pagar las dietas correspondientes á los meses en que el señor diputado Laurencena ha estado ausente.

—Resulta afirmativa.

## ORDEN DEL DIA

FERRO-CARRIL ENTRE EL ANDINO Y EL TRASANDINO

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente.

—Se dá lectura del artículo 14.

**Sr. Yofre**—Debe agregarse, para que la ley quede mas clara, despues del «producto bruto de la línea», las palabras: «como gastos de esplotacion.

De esa manera se espresa bien claramente el concepto del artículo.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Desearia que la comision manifestara si, invertido el órden de esta oracion, ella importaria decir: el 45 por 100 del producto bruto figurará como parte de la garantia; entrará á deducirse sobre la cantidad que el gobierno deba pagar como garantía. Es decir que los 18,000 pesos por kilómeiro, ó los 3,600,000 pesos que importará la línea férrea, tendrán así adquirido el 45 por 100 del producto de su esplotacion, para computarlo como parte de lo que debe pagarse como garantía.

¿Es esto lo que significa el articulo?

**Sr. Yofre**—Eso es.

**Sr. Luro**—Estoy conforme.

**Sr. Calvo**——Pido la palabra.

Yo entiendo muy claramente la observacion del señor diputado, y entiendo claramente la afirmacion de la comision.

«Para los efectos de la garantía», dice el artículo, «se deducirá el 55 por 100 del producto bruto».

Hay proposiciones que, si se invierten, no vienen á significar lo mismo; y, aquí, el pensamiento de la comision está claro. Es decir: los gastos no excederán de un 55 por 100.

Pero esto no quiere decir que el 45 por ciento solamente servirá para la garantía; porque son dos cosas, señor presidente, que, si son análogas, no son identicas.

Es claro que si, de 100, sacamos 55, quedan 45. Pero este artículo no tiene ni puede tener otro objeto, sino establecer que si los gastos fueran de un 40 ó de un 60 por 100, aunque prácticamente tuviera lugar eso, no importarian, para la garantía, otra cosa que el 55 por ciento.

Esto es preciso, esto es claro, y cualquiera agregacion lo haría ambiguo.

Yo creo, que, tal cual la comision lo ha planteado, ha seguido costumbre establecida en este género de contratos, que es fijar un máximun de gastos, del cual no pueda pasarse. Porque si la compañía gasta sesenta, buen provecho le haga! para la garantía, solo ha de deducirse el 55 por 100.

Así es, señor presidente, que, por lo dicho, votaré por el artículo de la comision, tal cual ella nos lo ha presentado, sin agregacion alguna; á menos que fuera lo que se dice relativamente á los gastos, que no hace mas que ampliar el pensamiento.

Así es que yo estoy por el artículo, sin ninguna agregacion.

**Sr. Luro**—No he propuesto ningun agregado: es una aclaracion, y el señor diputado lo esclarece todavia.

Estamos plenamente de acuerdo.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo no estoy de acuerdo con nadie.

**Sr. Calvo**—Es característico.

**Sr. Mansilla**—¿Le parece al señor diputado que es característico?

Es que vé la paja en el ojo ageno, y no vé la viga en el propio!

Y no estoy de acuerdo por que no entiendo.....si no es que este artículo es uno de los mas favorables para los señores Pelleschi y compañia.

Y, para podcr votar concienzudamente, voy á pedir al señor miembro informanfe que se sirva esclarecer una duda.

Para los efectos de la garantía, se deducirá el 55 por 100, por los gastos que haya hecho la empresa en la esplotacion de la línea, porque es necesario que esta empresa gane un 6 por 100.

¿Es así, ó no es así, señor miembro informante?

**S. Yofre**—¿Qué ganará el 6 por 100?

Si la garantía es el 6 por 100, es claro que se garante la ganancia de un 6 por 100!

**Sr. Mansilla**—Ahora bien. Si esta compañia no ha gastado 55 por 100 en la explotacion, sino 25, hay un 30 por 100 de ganancia mas, para ella?

**Sr. Yofre**—Así parece.

**Sr. Mansilla**—Bueno. Yo voy á votar en contra del artículo, porque me parece que el 55 por 100 es excesivo.

Nada mas que por esta razon.

**Sr. Posse** Pido la palabra.

Creo que efectivamente no está claro, porque puede suceder que la empresa, andando el tiempo, no alcance á gastar en la explotacion, el 55 por 100 del producto bruto.

Creo, pues, que el artículo quedaria mas claro, modificándolo como insinuaba el señor diputado por Buenos Aires, y estableciendo que «para los efectos de la garantía, se considerará ganancia, *cuando menos*, el 45 por 190 del prodncido bruto.»

El *cuando menos* esplicaria todavia mas el artículo. De manera que si hubiera menos del 45, la empresa no tendría en realidad el 6 o|o de ganancia, sino menos; y si hubiera más del 45; ese mas se imputária á ganancias.

Yo haria mocion para que se reformara el artículo en ese sentido, y rogaria á la comision que aceptara.

**Sr. Mansilla**—Apoyado.

**Sr. Yofre**—Voy á esplicar, señor presidente, el pensamiento del artículo, porque creo que es claro y que podria conservarse la redaccion tal como está, despues de la manifestacion que paso á hacer á la cámara.

El objeto de este artículo ha sido siempre salvar las dificultades que constantemente se

han suscitado con las empresas, al fiscalizar las cuentas de gástos de explotacion.

Esta fiscalizacion en los gastos de explotacion ha traido siempre dificultades prácticas de un órden trascendental, porque ha sido difícil encontrar cual era el verdadero gasto que las empresas habian hecho, pues estas no ponian, en realidad de verdad, en sus libros, esos gastos.

Las dificultades de inspeccion y fiscalizacion hicieron que la nacion adoptara otro sistema, el de fijar á las empresas el máximum de gastos, pasado el cual la nacion no reconocia como gastos de explotacion los que en sus libros figurasen.

La nacion ha dado algunas leyes partiendo de este antecedente.

El ferro-carril Oran, de que es concesionario el señor Pennano, sancionado el año pasado, fija el 60 por 100 del producto bruto para gastos de explotacion, durante los diez primeros años.

Otros ferro-carriles despachados por la comision de obras públicas, y cuya consideracion ha suspendido el congreso en sesiones anteriores, tienen fijado el 65 por 100 como gastos de explotacion en los diez primeros años, y 55 en los diez subsiguientes, como es con el ferro carril de Bahia Blanca á Villa Mercedes.

El mismo ferro carril «Este-Entreriano,» si mal no recuerdo, tiene fijado el cincuenta y cinco por ciento de gastos de esplotacion.

Como se ve, no ha sido exagerado el despacho de la comision en cuanto al *máximum* de gastos de esplotacion.

Y en cuanto á la fórmula adoptada, ha sido la que se ha aceptado en las diversas concesiones anteriores que ha consultado la comision.

Si se dejase, modificando la redaccion del artículo, «que se considerara ganancias líquidas, como *máximum*, el cuarenta y cinco por ciento,» no habríamos salvado absolutamente los inconvenientes prácticos de fiscalizacion é inspeccion de las ganancias de la empresa á que me he referido, y quedaria siempre la dificultad de ír, en el exámen de esos libros, á determinar cuanto producen, y cual ha sido el gasto efectivo de esplotacion.

Tanto valdría, entónces, suprimir el artículo, y poner simplemente que se considerarán como gastos de esplotacion, los que realmente hayan gastado la empresa.

Se dirá: Pero pudiera suceder que las empresas abusasen, y que si hubiese una cláusula así, la empresa gastase sesenta ó sesenta y cinco por ciento, por incuria ó negligencia en la administracion. Para eso estará el mismo poder que queda encargado de la fiscalizacion, teniendo en sus manos los medios de corregir la negligencia ó la malicia de esa empresa.

El objeto, pues, del artículo es fijar, como gastos de esplotacion, el cincuenta y cinco por ciento neto, tomando para el cálculo la esperiencia de los gastos, de esplotacion en los ferro-carriles nacionales y de las concesiones hechas á otras empresas.

Se ha creido que este ferro-carril, en el término de la garantía, no podria gastar mas de un 55 por 100 y que la nacion no reconocerá entónces gastos mayores, aunque los hiciese.

Este ha sido el pensamiento de la comision.

Por lo demas, la inversion podria aceptarse siempre que no se pusiese las palabras *como mínimum*, porque entónces vendríamos á caer en los inconvenientes que he apuntado.

Estas son las razones que ha tenido la comision para proponer el artículo como está.

**Sr. Presidente**—Se votará el artículo de la comision, y si es rechazado, el del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Estrada**—Tenga la bondad el señor secretario de leer el artículo propuesto por el señor diputado por Córdoba.

—Se lée.

**Sr. Luro**—*De las entradas brutas*, seria mejor.

**Sr. Posse**—Bien.

**Sr. Yofre**—Si es con el pensamiento de aclarar el artículo, puedo aceptar la inversion siempre que los señores diputados que proponen esta modificacion, suprimiesen las palabras *cuando ménos*, porque entónces vendríamos á caer en los inconvenientes que se han querido salvar.

**Sr. Luro**—Por lo contrario.

Si hubiera más, líquido, se tomará mas cantidad; y si hubiera menos, se tomará el cuarenta y cinco por ciento.

**Sr. Calvo**—Se viene á garantir la utilidad es decir, garantimos que tendrá el cuarenta y cinco por ciento...

**Sr. Mansilla**—Cuarenta y cinco de utilidad, nó.

**Sr. Calvo**—¿Puedo hablar señor presidente.

**Sr. Presidente**—Si, señor.

**Sr. Calvo**—La costumbre es fijar el gasto en cincuenta, cincuenta y cinco y sesenta, y en algunos otros proyectos, hasta el cuarenta y cinco por ciento.

Pero no hay ninguna diferencia, puesto que solo viene á hacer la garantia del seis

por ciento sobre cinco, diaz ó quince establecido.

Lo que se busca, como ha dicho el señor miembro informante, es evitar las discusiones entre la empresa y el gobierno, por los arreglos que tiene que hacer respecto de la clasificacíon de los gastos.

Por ejemplo, la empresa sobra empleados con escesivo sueldo, en Inglaterra; se cargan estos sueldos; se hace gastos que salen de la esplotacion del camino, y hay discusion para arreglar la garantia.

Entónces, se viene á esta conclusion; estableciendo 35 por 100, todos los gastos están incluisos.

Bien puede la empresa gastar, si quiere, 90 por 100, puede hacer lo que quiera, relativamente á gastos; pero, para los efectos de la garantia, solo se reconoce 55 por 100 del producto bruto.

He asistido á muchas discusiones de este género, no solamente aquí, sino tambien en el estado de Buenos Aires y en la Confederacion misma, aunque en esta no habia mas que un ferro carril; he asistido en otras partes, tambien, y he leido muchísimas discusiones respecto á garantias, encontrando uniformemente que era mejor establecer un máximum de gastos, para la seguridad del administrador y para evitar las discusiones que dificultan y demoran las relaciones entre la empresa que se forma y el administrador que paga la garantía.

Creo que, segun la idea que ha aceptado la comision, seria mejor....

**Sr. Posse**—Pero el artículo no dice máximum.

**Sr. Calvo**—Es entendido; pero se puede establecer, y hago mocion en ese sentido.

¿Aceptaria la comision?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es inútil la palabra, en este caso.

**Sr. Yofre**—Precisamente, la palabra *máximum* que el señor diputado indica, crea las mismas dificultades que él ha esperimentado en las conferencias á que ha tenido que concurrir, y que son evidentes...

**Sr. Calvo**—Todos los dias se presentan.

**Sr. Yofre**—... porque entónces equivaldria á suprimir el artículo.

**Sr. Calvo**—Yo votaré por el artículo de la comision, y cada uno lo hará por el que le agrade.

**Sr. Malbran**—Que se vote el artículo de la comision.

**Sr. Presidente**—Se va á votar el artículo propuesto por la comision, y, repito, si fuere rechazado, se tomará en cuenta el que ha presentado el señor diputado por Córdoba, doctor Posse.

—Se vota el artículo propuesto por la comision, y es aprobado por 27 votos contra 25.

—Se aprueba el artículo 12.

—En discusion el 13.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Voy á pedir á la comision que me complazca suprimiendo de este artículo algunas palabras que considero que están demás, y estableciendo otras en reemplazo de algunas que reputo inconvenientes.

He sido poco feliz en todas las indicaciones que he hecho respecto de este proyecto; quizá en esta estemos de acuerdo.

**Sr. Mansilla**—Y en esta tambien será desgraciado. No sé lo que va á decir, pero se lo aseguro.

**Sr. Luro**—Considero que las palabras «y todos sus materiales y edificaciones» están de más; y que estas otras «la línea férrea,» cuando se habla de la facultad de expropiacion que se acuerda al poder ejecutivo, debe comprender tambien los accesorios, porque no es línea férrea la que no tiene todos los materiales necesarios, edificios de estaciones, etc.

Creo que no puede haber inconveniente alguno, y si ventaja, en suprimir estas palabras, para evitar que introduzcan confusion con algunas otras de este mismo proyecto.

Pido, tambien, que se aclare el significado de esto: «precio efectivo,» estableciendo en su lugar, las palabras siguientes: «pagando á la compañia *el valor*,» ó «*el valor de tasacion*.»

Podria decirse el precio efectivo, que es el costo de la construccion de la via y de todos los accesorios, que seguramente con once años de uso estarán bastante depreciados. Obligar por medio de esto al poder ejecutivo á hacer una expropiacion inconveniente, seria condenarlo á ser explotado en uso de la facultad que queremos acordarle.

Poniendo la palabra *valor*, se sabe que es lo que la línea importe en el momento en que se haga efectiva la expropiacion, con mas un 20 por 100. Digo *valor* y no *valor de tasacion*, aunque puede ponerse, porque la palabra valor significa lo que representa la importancia de la cosa: lo mismo es valor de tasacion que valor; en una forma ú otra, se puede fijar el valor.

Desearia que la comision se pronunciara sobre la indicacion que hago.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer otra observacion, para que el señor miembro informante conte todo á la vez.

Segun recuerdo, señor presidente, creo

que en la ley general de ferro-carriles está establecido que la nacion, cuando lo crea conveniente, puede expropiar un ferro-carril con un 20 por 100. Si esto fuera así, me parece que el artículo está de más.

Quisiera que el señor miembro informante me contestase sobre este punto.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

A fin de que el señor miembro informante pueda contestar á todos de una vez, tambien voy á hacer una observacion á este artículo, que no es de fondo, sino de forma.

Creo que la redaccion quedaria mas correcta, del punto de vista del tecnicismo que debe emplearse cuando se trata de leyes, diciendo en vez de *si lo estima conveniente*, «la nacion, vencido el término de la garantia, *tendrá derecho* á expropiar la línea férrea.» Esto de *si lo estima conveniente*, parece que es de memorial.

Esto es todo lo que tengo que decir, con muy poca esperanza de obtener el triunfo que se promete mi honorable colega por Buenos Aires.

**Sr. Yofre**—Deseo saber si el señor diputado por Buenos Aires, que observó primero el artículo, tiene alguna otra observacion que hacer sobre esto.

**Sr. Luro**—Si se me hubiera ocurrido otra, señor diputado, la hubiera hecho.

**Sr. Yofre**—Dos modificaciones propone el señor diputado por Buenos Aires: la primera es la supresion de las palabras *todos sus materiales y edificaciones*; y la segunda es relativa al precio que debe tener en cuenta la nacion si espropiase la línea.

Desea él que se agregue su valor real al precio de tasacion....

**Sr. Luro**—Su valor nada mas.

**Sr. Yofre**—Noto desde luego, en cuanto al primer punto, alguna inconsecuencia en las ideas del señor diputado, por cuanto en la sesion anterior creia que la comision no especificaba bien cuando decia: «precio kilométrico de la línea entregada al servicio público», puesto que no se hablaba de tren rodante, de locomotivas y demas; y ahora cree que basta que se diga «línea férrea», y que aún cuando no se agregue las palabras «materiales, edificaciones, etc.», eso queda sobre entendido.

Y al mismo tiempo que hago notar esa inconsecuencia, observo que conviene á la nacion que se consigne esas palabras, porque el caso en que estamos en este artículo, no es el caso de la garantia, es el de la espropiacion; y estos dos casos suponen dos órdenes de cosas totalmente distintos y dos situaciones completamente diversas, en que vá á encontrarse la nacion.

El caso de la espropiacion importa que la nacion esté obligada á pagar á la empresa no solo el precio real de su línea, sino tambien los perjuicios y las indemnizaciones consiguientes á la desposesion por espropiacion; y esa indemnizacion comprende no solo la línea con todos sus elementos, como tren rodante y demas accesorios directos, sino aún los accesorios indirectos.

Por nuestra constitucion y por las leyes comunes está establecido que la espropiacion importa el valor real de la cosa, con mas los perjuicios que sufre el propietario, por la desposicion de ella, y que estos perjuicios comprenden el lucro cesante y las indemnizacioues que nacen de los daños que directamente le irroga la espropiacion.

En presencia de estos antecedentes, si se pusiera simplemente «la línea ferrea» sucederia esto: que si la nacion, creyendo que el rádio de las estaciones (es uno de los muchos casos que pueden ocurrir) es demasiado estenso, podria espropiar dos cuadras para estaciones y dejar las otras dos cuadras á la empresa inutilizadas, Sucedería tambien que los demas establecimientos que la empresa hiciese y que vinieran á ser, por decirlo así, complementarios de la línea, si la nacion no creyese necesario incluirlos en la expropiacion, quedarían fuera del precio real de la cosa.

La ley nacional de espropiacion del año 66, en su artículo 5°, dice lo siguiente: «Queda autorizado el poder ejecutivo para abonar al propietario que lo acepte, el valor que, prévia tasacion ó informe de peritos, constituyese el justo precio de la cosa, y tambien para entregar las indemnizaciones correspondientes.» El 10 dice: «La indemnizacion deberá comprender todos los gravámenes y perjuicios que sean consecuencia forzosa de la espropiacion, tal como el valor del terreno, edificios, plantaciones, depreciaciones, fraccionamientos, esplotaciones, etc.; no debiendo sin embargo, tomarse en consideracion las ventajas y ganancias hipotéticas.»

Por consiguiente, como esta es una concesion de la empresa á la nacion, es necesario que esta quede habilitada para comprender en esa concesion todos los casos posibles que puedan ocurrir en la emergencia de una espropiacion.

Por estas razones, creo conveniente conservar las palabras *con todos sus materiales y edificaciones*.

En cuanto al precio real y al precio de tasacion, me parece que tiene razon el señor diputado y que quedaría mas claro el concepto del artículo, si dijese: pagando á la compañia el precio real, á tasacion.

¿No es esta la observacion?

**Sr. Luro**—Sí, señor.

**Sr. Yofre**—En la ley nacional de espro-

piacion no está establecida la cláusula del veinte por ciento, ni hay ninguna ley nacional que establezca que en caso de expropiación se pagará el veinte por ciento...

**Sr. Posse**—Creo que en la ley general de ferro-carriles.

**Sr. Yofre**—Yo no la he encontrado,

Esa disposicion se consignó por primera vez en la concésion que la nacion hizo del ferro-carril Central Argentino.

El señor ministro de hacienda de entónces decía estas palabras en el congreso:

«La mente del inciso es que en todo tiempo el país tenga derecho á espropiar el camino, para librarse del temor de que pueda ser esplotado de una manera exorbitante. Esta es una de las grandes concesiones que se ha hecho en favor del país. No todas las empresas ceden este derecho,»

Este es el primer precedente (á lo que recuerdo), de casos de espropiacion previsto en leyes de este género, estableciendo el veinte por ciento como indemnizacion,

Y se vé la conveniencia de fijar el veinte por ciento, si se tiene en cuenta que en los anteriores artículos, leidos ya, de la ley general de espropiacion, debe comprenderse en el justiprecio, las edificaciones, plantaciones y demás accesorios que han de entrar en la espropiacion; y todo eso viene á salvarse fijando el precio equitativo de un veinte por ciento, sobre el valor real de tasacion de la línea.

En cuanto á la última observacion, hecha por el señor diputado por Buenos Aires, no tengo inconveniente en aceptar la supresion de las palabras *si lo estima conveniente*. Quedará mas correcto el artículo en la forma que él indica.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Agradezco mucho al señor miembro informante su deferencia al aceptar la parte principal de mi observacion: la relativa al valor.

Pero quiero recordarle que la comision no es consecuente con sus opiniones sostenidas en la cámara, si mantiene ahora las palabras á que he hecho referencia: *con todos sus materiales y edificaciones*.

Yo creia ántes conveniente consignar en la ley todos los elementos con que se debia construir la línea férrea; que se debia mencionar las estaciones, tren rodante y demas. La comision creyó entónces que no era eso necesario, y ahora sostiene que es necesario consignar eso que ántes rechazaba.

Si hay inconsecuencia, no está en mí, que acepto la resolucion de la cámara, de dejar las cosas como estaban; está en la comision que mantiene lo que ántes no quiso aceptar.

Pero yo no habia alcanzado toda la importancia que tenia mi indicacion; he abierto recien los ojos, en presencia de la observacion del señor miembro informante! Ohora temo que esas palabras *y todos sus materialcs y edifieaciones*, se presten á algo que no habia previsto.

No conozco el territorio que vá á atravesar este ferro-carril; pero como la tierra es tan rica, y no sabemos todo lo que encierra en sus entrañas, es posible que aparezca alguna mina en el trayecto que vá á recorrer el ferro-carril, en el espacio de treinta metros que va á espropiar, ó que á la empresa se le ocurra construir grandes hoteles, etc.; y si yo estoy conforme en hacer al estado empresario de ferro-carril, no quiero hacerle minero, ni hotelero, ó lo que la empresa se le ocurriera ser, y en la palabra *edificaciones*, que tiene un significado mas lato que el que yo creía, puesto que se refiere á la línea misma, puede entrar todo esto y obligar al estado ó prohibir al estado á que haga efectiva la espropiacion, para convertirlo, en caso de hacerla, en minero ó en otra cosa cualquiera.

Por esta razon, y temeroso de que tal cosa suceda, es que insisto en la supresion de esa palabra, que no tiene objeto en la ley.

**Sr. Yofre**—El señor diputado debe recordar que aún cuando él encontrase una mina en la casa que habia heredado de abolengo, no le perteneceria miéntras el estado no se la concediera.

Por consiguiente, jamás puede entrar en el concepto de un miembro del parlamento que la concesion de una línea férrea importa tambien la de las minas que se encuentren.

**Sr. Luro**—Repito: no sé lo que significa la palabra *edificaciones*, fuera de los talleres y estaciones.

Si ella se refiere á los talleres, por ejemplo, es innecesariá, porque es claro que ellas están comprendidas en la línea férrea.

**Sr. Calderon**—Aceptada la modificacion que se propone ¿cómo quedaria el artículo?

**Sr. Yofre**—La comision acepta esta redaccion para el artículo que se discute: «La nacion, vencido el término de la garantia, podrá espropiar la línea férrea y todos sus materiales y edificaciones, pagando á la compañia su valor al precio de tasacion, con mas un 20 por 100.»

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Las variaciones que se proponen á este artículo creo que son tres.

Las dos primeras no las considero muy importantes; pero la última que sugiere el miembro informante de la comision, me parece sumamente perjudicial, y voy á esplicarlo.

El valor actual de la línea está fijado, por

esta misma ley, en 18,000 pesos el kilómetro.

**Sr. Luro**—A los fines de la garantia.

**Sr. Calvo**—He pronunciado apenas la primera palabra del párrafo; déjeme concluirlo; despues me observará!

Como decia, el valor fijado, para la garantia es el de 18,000 pesos por kilómetro.

Actualmente, podrá tener ese costo el kilómetro; pero de aqui á once años, terminada la garantia, el terreno, el edificio, el ferro-carri, en una palabra, ya en accion, no valdrá 18,000 pesos; valdrá 80,000, ó 100,000 pesos el kilómetro. Y si nosotros declaramos que la espropiacion tendrá lugar prévia justipreciacion ó prévia tasacion, como quiera llamársele, del ferro-carril, reconocemos desde ahora una ganancia enormemente mayor de aquella que queremos acordar. Y si todavia sobre el precio de tasacion concedemos el 20 por 100, entónces el mejor negocio que estos empresarios pueden hacer es trabajar porque lo mas pronto posible se les espropie la línea.

A mi juicio, á lo que la comision se ha referido (y ruego al señor miembro informante se sirva manifestar si estoy ó no en lo cierto, en lo real) al decir «precio efectivo,» es al precio de costo.

El costo del kilómetro puede ser de 17,000 pesos, puede ser de 18,000, ó de 20,000; y el 20 por 100 que se paga sobre ese precio de costo es la ganancia que ya la ley determina que tendrá la empresa, no otra; no la ganancia que le dé el país en su impulso y desenvolvimiento sucesivo.

Luego, en vez de 20 por 100, cambiando esta palabra, venimos á hacer que el empresario tenga un ochenta, un cien, un trescientos por ciento, segun el país marche y continúe en paz.

Por eso, yo me he de oponer á que se diga otra cosa que no sea esta: *el precio de costo*, porque creo que ese es el pensamiento que ha animado á la comision.

**Sr. Mansilla**—Poniendo: *el precio efectivo de costo*, quedaria perfectamente claro el concepto.

**Sr. Calvo**—Eso es; perfectamente.

Esto es lo que, á mi juicio, se propone la ley.

Diré dos palabras más.

Generalmente, en países mas viejos que el nuestro, no se acuerda estas concesiones perpétuas que nosotros estamos acordando hace treinta años; se dá una concesion de noventa años, por ejemplo, y despues de ese término el ferro-carril queda á beneficio del Estado. Y así es como se esplica la teoría del señor diputado por Buenos Aires, que sostiene que van á ser propiedad del Estado. Es verdad.

No es que esté resuelta la cuestion económica y administrativa, sino que está resuelta la cuestion estratégica.

En Alemania, por ejemplo, en donde todos los ferro-carriles son del estado, apenas quedan tres mil millas pertenecientes á los particulares. Y en Inglaterra pronto va á ser de propiedad del estado una gran parte de sus líneas férreas.

¿Por qué? Porque se teme que se esplote al público.

Lo propio sucede en otros países, que podria citar si no temiera molestar á la cámara. Pero el resultado es este: que el gobierno viene á ser propietario, cuando quiere. Puede espropiar con un 20 por 100 de utilidad, ó sin utilidad ninguna; pero si venimos á la tasacion, declaro que el empresario hará un escelente negocio, porque el país lo lleva á que reciba tres, cuatro, seis, ocho veces el costo primitivo.

Deseo saber si la comision acepta la frase indicada por el señor diputado por Buenos Aires: *precio efectivo de costo*.

**Sr. Mansilla**—Es claro.

En doscientos kilómetros á 18,000 pesos el kilómetro.

Si se multiplica 18,000 por 200, tendremos 3.600,000 pesos.

Este es el precio efectivo de costo del ferro-carril: 2.600,000 pesos.

**Sr. Luro**—No, señor.

**Sr. Mansilla**—Para los efectos de la garantia.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que vamos retrocediendo.

El señor diputado por la capital, que deja la palabra, ha esplicado en una de las sesiones anteriores, con muchísima claridad, el concepto de este artículo, refiriéndose al artículo diez, relativo al precio de 18,000 pesos por el kilómetro.

Esto no era ni precio de costo ni era el valor del ferro-carril, sinó un tipo que se fijaba para hacer efectiva sobre esa cantidad la garantía que el estado debia pagar, de tal manera que no se podría ahora, sin establecer una gran contradicion, venir á fijarla como costo efectivo.

**Sr. Calvo**—No es eso.

**Sr. Luro**—Cuando el poder ejecutivo nacional trate de hacer efectiva la espropiacion, no tendrá en cuenta para nada el precio de 18,000 pesos el kilómetro, que es como base para garantía, únicamente.

**Sr. Calvo**—Es claro.

**Sr. Luro**—No me sorprenderá que dentro de once años este ferro-carril, que hoy va á costar 20,000 pesos, 21,000 ó 15,000, en fin no sé cuanto valga, dado el incremento y el progreso del país, 80 ó 90 por 100

mas, como sostiene el señor diputado por la capital.

Lo que me sorprende es que el señor diputado por la capital quiera que se espropie esta línea dentro de once años, privando al concesionario de esa inmensa utilidad, de esa gran ganancia que ha de tener por la áccion del país, es decir, haciendo un verdadero despojo de sus derechos, espoliándole en nombre de los intereses de la nacion.

**Sr. Calvo**—Perdóneme.

Es el précio efectivo del costo...

**Sr. Luro**—No habia querido fundar mas esta indicacion porque el señor miembro informante de la comision la habia aceptado.

Tengo mucho miedo en todas estas cosas; sé á lo que se prestan todos los negocios y cuán difícil es hacerlos efectivos una vez que el estado quiere apoderarse de ellos: todo se vuelve trabas é inconvenientes, en fin, se hace un buen negocio esplotando al estado.

Yo quisiera evitar todo esto.

Sé que, en realidad, el estado va á pagar lo que debe pagar, que al propietario ó concesionario de la línea se le va á entregar en buena moneda aquello que importa la privacion ó el sacrificio que él hace al despojarse de su propiedad, estableciendo que esta espropiacion y pago se haga por medio de la tasacion verificada por peritos.

En esto no hay inconveniente de ninguna clase: si el ferro-carril vale cien pesos, se pagará cien; si vale diez, se pagará diez.

Pero quiero recordar á los señores diputados, porque pueden haberlo olvidado, los inconvenientes que tiene esto de fijar el costo efectivo; estas son cuentas imaginarias; son las cuentas del gran capitan. El costo efectivo de un ferro-carril puede ser quince y en los libros figurar treinta: todos saben como se hace números.

**Sr. Mansilla**—Todos nó, algunos!

**Sr. Luro**—El gobierno de la Provincia de Buenos Aires no ha podido hacer efectiva una cláusula idéntica á esta, establecida en el contrato de concesion del ferro-carril á la Ensenada, precisamente por haber tenido la poca prevision de establecer el costo efectivo de la línea.

El ferro-carril á la Ensenada, cuando se iba á fundar la ciudad de La Plata, valía en realidad muy poco, porque no producia casi nada, y estas empresas valen por lo que producen, como valen todas las cosas.

Esta línea, que estaba destruida, que ha tenido que rehacerse toda, en presencia de un artículo idéntico era necesario pagarla al precio del costo que se elevaba á treinta y tantos mil pesos fuertes por kilómetro de via; miéntras que el valor real hubiera sido quizá cinco ó seis mil pesos, como importe único de la concesion, porque todo lo demás, materiales de traccion y de via, estaba inutilizado.

Temo, señor presidente, que á los once años, espropiando el ferro-carril, la trasformacion que naturalmente sufren todas las cosas por ley física, no valga lo que haya costado, que valga menos, y deseo que el estado no se perjudique, es decir, que no se vea en la imposibilidad de ejercer la facultad que se le acuerda.

Miéntras tanto, con el precio actual, no hay privacion por parte del concesionario y no la hay tampoco por parte del estado: están en igualdad de condiciones.

Por eso es que mantengo la palabra que ha aceptado la comision.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

A mi me parece que esos dos términos se escluyen.

Una tasacion es el valor, una tasacion es el justiprecio, es el valor exacto.

Si sobre esa tasacion se dá veinte por ciento, está claro que se dá una ganancia superior al valor que se tiene.

Entónces, este es un exceso de veinte por ciento que se dá sobre el valor en que se aprecia la cosa.

Esto es claro.

Pero, si la ley dice que se espropiará por su justo valor ó por su precio de costo, con veinte por ciento, acuerda ya una ganancia sobre el capital empleado, del cual necesariamente se deduce, como se hace en todas las empresas, un tanto por ciento anual por el deterioro.

Así, si se piensa en que los rieles de acero y las locomotoras van á ser avaluadas el año 1897 por el precio que costaron en 1886, á mi entender se piensa una cosa completamente impracticable, porque el uso ha deteriorado el material. Si la locomotora existe, existirá en un estado inservible. Si no existe, no hay que avaluarla; pero el precio del costo efectivo de la línea, yo creo que desde que está mejorado con veinte por ciento, llena todas las condiciones.

No dejo de estimar el celo del señor diputado, y la exactitud con que presenta ciertos puntos de vista, que él vé con mucha precision, porque, en fin, cada uno de nosotros tiene la vista que Dios le ha dado.

Pero mas que eso está la prácta, y la práctica enseña que la espropiacion, si se hace en países de esta especie, cuando el desarrollo completo de la línea ha tenido lugar, es enorme.

Si la avaluacion se hace en países europeos, como la Inglaterra, como la Francia, como la Alemania y otros, entónces la avaluacion no altera en proporcion muy grande el precio, aun cuando pasen dos ó tres lustros, porque esos dos ó tres lucros no han alterado las condiciones sociales, no han alterado el movimiento de los ferro-carriles, ni el valor de sus materiales.

Pero nosotros tenemos que ponernos en nuestro propio caso, que es especial.

Somos un país que está creciendo á cada momento.

Vemos frecuentemente que una casa que se avalúa en 10,000 pesos, se vende al poco tiempo en 100,000; una legua de campo avaluada en 5,000 pesos, se vende despues por 50,000.

Esto pasa en Santa-Fé, en Entre-Rios, en Buenos Aires y en otras provincias.

Este valor independiente de la tierra, una vez que este ferro-carril haya puesto en comunicacion á las dos grandes líneas y siempre que el país siga en paz; este valor de la tierra, digo, hará, como he dicho, que paguemos á las empresas de ferro carriles que aquí están establecidas, con gran exceso y, ademas de este exceso de valor, dado por el país en su movimiento ordinario, tendremos que pagar el veinte por ciento acordado por la ley.

Yo no puedo conciliar que se diga las dos cosas: que se dará el aumento que la tasacion produce, y además, el veinte por ciento encima.

Esto vendria á dar una proporcion de beneficios que no es el pensamiento de la ley.

En las diferentes naciones donde hay ferro-carriles, los que están establecidos de largo tiempo atrás, se sigue tres ó cuatro sistemas diferentes, como en Estados-Unidos tambien.

En muchas partes, no se dá jamás concesiones perpétuas sino por noventa años á lo mas.

En otras, como en Francia, el gobierno tiene el derecho de espropiacion bajo ciertas y determinadas condiciones, que cada ley establece á su manera.

En Estados-Unidos el gobierno no espropia nunca; pero se ha hecho transacciones tan sumamente malas, que ha venido á rebajarse últimamente la deuda pública que se habia hecho á favor de los ferro-carriles para ayudarlos.

Esto varía en cada localidad al infinito, y por cierto que no estoy dispuesto á hacer el viaje del mundo, entrando en las tres ó cuatro naciones que he citado.

Entre nosotros tenemos una cualidad que estamos reconociendo diariamente: estamos creciendo, estamos inflándonos, y la propiedad vá valiendo cada dia mas, con nuestros males y nuestros errores.

Entónces, si decretamos desde ahora que hemos de espropiar con mas un veinte por ciento de aquí veinte años, decretamos que pagaremos ocho ú once veces el costo primitivo, despues de haberlo garantido.

Yo estaré por el artículo tal como está.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Este artículo no tiene mas que un solo objeto: establecer que el ferro-carril garantido por la nacion es susceptible de ser espropiado por esta á los once años; que no lo puede espropiar antes de ese término.

Me parece que si este artículo dijera: *el precio efectivo de costo, sin que este pueda esceder de 18,000 pesos oro el kilómetro, con mas el 20 por 100*, se conciliarian todas las opiniones.

Porque si este ferro-carril, dentro de los once años, es un pésimo ferro-carril, el estado no lo va á espropiar.

¿Qué objeto tendria el estado en espropiar un pésimo ferro-carril, para pagar un 20 por 100 mas sobre lo que valga en ese momento? Ninguno.

El ejemplo opuesto. Supongamos que, dentro de once años, el ferro-carril, en vez de valer 18,000 pesos oro, el kilómetro, con todo su material fijo y rodante, sus edificaciones, etc., etc., valga 40,000: qué objeto tiene el estado en espoliar (para valerme de la palabra empleada) á una empresa que habrá prestado grandes servicios al país?

No lo espropiaria.

Entónces, la única hipótesis en que nos debemos colocar, es que este ferro-carril no responda de una manera eficaz á los servicios que debe prestar, servicios que estamos teniendo en cuenta ahora, para acordarle la garantia del 6 por 100.

Respecto de esta, hay una precaucion que el proyecto toma, y es la que reza por el artículo 14:

«Las tarifas serán fijadas por el gobierno, de acuerdo con la empresa.»

Es decir, que esta empresa no podrá esplotar, sin cierto control, al público.

Yo no propongo ninguna modificacion, á la comision, desde que ella importe cambiar el fondo del artículo, porque tengo un terror pánico á estas proposiciones, y tanto mas cuanto que la comision ya ha sido bastante deferente para aceptar la modificacion de redaccion que propuse.

Pero me parece que estoy emitiendo simplemente una opinion, para fundar mi voto en contra del artículo, si él ha de prevalecer tal como está, opinion que ya acabo de manifestar,—me parece que la palabra *costo* agregado á *efectivo*, sin que pueda exceder

de 18,000 pesos oro por kilómetro, concilia todas las opiniones.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Despues del cuarto intermedio.

ORGANIZACION MUNICIPAL

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Antes de continuar la discusion del proyecto que está á la consideracion de la cámara, deseo hacer una mocion.

En una de las sesiones anteriores, el señor diputado por Salta hizo mocion para que, tan pronto como la cámara terminara la consideracion de la ley orgánica de los tribunales, entrara á considerar la ley orgánica municipal de la capital.

Esta mocion encontró asentimiento general, y creo que habria sido aceptada, señor presidente, si no lo hubiera impedido una mocion prévia, de esas que, generalmente, aceptamos casi por aclamacion: algun señor diputado hizo mocion para que la sesion se levantara.

Yo reitero la mocion del señor diputado por Salta, en distintos términos, porque son distintas las oportunidades que hemos elegido el uno y el otro.

Pienso que no hay necesidad de apuntar consideracion alguna, para demostrar la conveniencia, y mas que la conveniencia, la necesidad de sancionar cuanto antes esa ley.

Segun entiendo, señor presidente, las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion reunidas, que han tenido á su estudio el proyecto, se encontraron con una dificultad de forma, relativa á las prerogativas de la cámara de diputados sosteniendo algunos señores diputados que ella era la cámara iniciadora.

Pero todos uniformemente llegaron á convencerse de que era tan indispensable, tan urgente que se dictara esa ley, que sacrificaron esta cuestion, renunciando á ella.

Creo que desvirtuaríamos el propósito de la comision, si nosotros no resolviéramos que á la mayor brevedad debe tratarse esa ley, en la cámara.

De manera que formulo mi mocion en este sentido: que tan pronto como termine la discusion del asunto que nos ocupa, y despues de la consideracion del proyecto á que la cámara ha resuelto dar preferencia de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado por Santiago, la cámara se ocupe de la ley orgánica municipal de la capital.

Pido á mis honorables colegas su apoyo.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Pongo á discusion esta mocion...

Si nadio pide la palabra, se votará.

—Se vota.

Resulta rechazada, por 26 votos contra 22.

FERRO-CARRIL ENTRE EL ANDINO Y EL TRASANDINO

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

He entregado al señor secretario una nueva fórmula del artículo en discusion, con la que está de acuerdo la comision.

Desearia que el señor secretario la leyera.

—Se lée el siguiente proyecto de artículo.

«La nacion, vencido el término de la garantía, podrá espropiar la línea férrea, con todos los materiales y edificaciones concernientes á la vía, pagando á la compañía el valor á tasacion en el momento de hacer efectiva la espropiacion, con mas un 20 por ciento.

**Sr. Presidente**—Se votará este artículo, que es el resultado del acuerdo de la comision con varios diputados que propusieron reformas al artículo 13 del proyecto.

—Se vota si se aprueba ó nó el artículo 13 así modificado, y resulta afirmativa.

—Los artículos 14 y 15 no son observados, y quedan aprobados.

—En discusion el 16.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Voy á pedir á la comision que suprima la última cláusula, la fianza, en sustitucion del depósito.

Creo que hay conveniencia, señor presidente, en que se haga efectivo el depósito real de la garantía al cumplimiento de las obligaciones de la compañía, á fin de hacer tambien efectiva con mas eficacia y prontítud la responsabilídad de la empresa, para el caso que no cumpla sus obligaciones.

**Sr. Presidente**—Si no se usa de la palabra, se votará por partes.

**Sr. Yofre**—Si el señor diputado crée

que puede ser mas eficaz el procedimiento para que la empresa cumpla con su deber, puede aceptarse; pero siempre se ha redactado la cláusula en estos términos.

**Sr. Presidente**—Desearía saber de la comision si acepta ó no la modificacion propuesta.

**Sr. Yofre**—Se podría suprimir.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Puede votarse por partes.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El artículo debe establecer tambien donde ha de depositarse esta garantía.

**Sr. Yofre**—Ya se sabe.

**Sr. Malbran**—En el banco nacional.

**Sr. Mansilla**—Pero hay muchas cosas que se saben, y sin embargo se estipulan.

**Sr. Yofre**—Una ley de congreso determina que estas garantías se depositarán en el banco nacional, y aún por su misma carta orgánica, hace el banco las veces de tesoreria de la nacion.

**Sr. Mansilla**—Es que yo no he hecho la observacion porque no supiera que debia depositarse la garantía en el banco nacional, sino para reforzar la indicacion hecha por mi honorable colega por la provincia de Buenos Aires.

En empresas que se van á realizar con el crédito de la nacion y obligándose á pagar el interés que los capitalistas desean sacar de su dinero, es mayor la obligacion que los concesionarios tienen de hacer el depósito en efectivo, y no con garantías.

Y puede ser muy eficaz este depósito, cuando llegue el momento de imponer que lo paguen en forma de multa.

Así es que considero muy atinada la indicacion hecha por el señor diputado Luro.

En cuanto á que es de práctica el artículo en esa forma, diré que no es una práctica constante.

Hay ejemplos, que se pueden traer á colacion, mostrando que en otras muchas concesiones hechas por gobiernos de provincia, se ha rehusado la fianza, exigiéndose el depósito en efectivo en los bancos de estado.

—Se vota el artículo por partes, y es aprobado, rechazándose las palabras «ó dará una fianza equivalente á satisfaccion del poder ejecutivo.»

—En discusion el art. 17.

**Sr. Presidente**—Hay que suprimir las últimas palabras que se relacionan con la parte rechazada del artículo anterior.

—Asentimiento.

Se acepta el artículo con la supresion indicada.

—En discusion el art. 18.

**Sr. Del Viso**—Pido la palabra.

Voy á hacer indicacion, por si la comision acepta, para que se suprima completamente este artículo que creo inútil.

La concesion, en los términos en que se hace, es eminentemente personal, es á una persona dada, en vista de las garantías que ofrece para el gobierno mismo, sin consentimiento del cual no podria tampoco hacer tranferencia de ella.

De modo que es completamente inútil esta disposicion.

Hago mocion para que sea suprimida.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Puede suprimirse la cláusula, si se crée que es un inconveniente para la mejor forma del proyecto.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

...¿Se vá á suprimir este artículo?

Porque en la primera sesion yo lo observé. Me parece innecesario. Me parece más: que entraña un ataque al derecho de propiedad.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo creo que es un artículo importantísimo, por una razon muy sencilla, y es que si este señor transfiriese la concesion á personas que no convienen al gobierno, porque no sean solventes, ó porque no estén en aptitud de llevar á cabo el camino, habríamos hecho una concesion, no solo inútil, sino perjudicial.

El artículo de que la transferencia de la concesion ha de hacerse de acuerdo con el gobierno, consulta todos los intereses, y puede establecerse sin perjuicio para nadie.

Yo creo que la cámara, al votar una ley de esta especie, debe darse cuenta de su objeto: es reunir los fondos en Europa.

No va á reunirlos personalmente el señor Pelleschi. Es necesario que haga la transferencia de la concesion para que se procure los 3.600,000 pesos, que se van á gastar en esta obra.

Y nada más previsor que exigir que el señor Pelleschi haga la transferencia de la concesion que se le acuerda con conocimiento y consentimiento del poder ejecutivo.

Si la tranfiere á una casa como la de Baring Brothers, Rotschild, ú otra casa poderosa, claro está que es muy conveniente.

Pero si la transfiere á un don Juan de los Palotes, desconocido allí y aquí, tanto vale que la concesion no se hiciese, porque no se reunirán los fondos, y el gobierno quedará á entenderse con personas desconocidas

para él, que tal vez no tienen la garantías que debían presentar.

Es la razon que tengo para creer que este artículo es sumamente útil y que sería sumamente perjudicial suprimirlo.

Votaré por él.

—Se vota si se aprueba ó no y resulta negativa.

—Es aprobado el resto del proyecto sin observacion.

OBRAS DE DEFENSA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

**Sr. Presidente**—La cámara se ocupará del proyecto á que se refirió, en su mocion, el señor diputado por Santiago.

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra sancion al preyecto de ley, remitido en revision por el honorable senado, disponiendo se practiquen las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero.

El miembro informante dará los fundamentos de este dictámen.

Sala de la comision, agosto 5 de 1886.

*Felipe Yofre—C. Sosa—B. Albarracin—J. Solari.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará construir las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero con arreglo á los planos y presupuestos levantados por el departdmento de ingenieros y bajo la direccion de este.

Art. 2° Queda autorizado el poder ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de ochenta mil pesos nacionales en la ejecucion de dichas obras, los cuales se imputarán á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 20 de julio de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo Labougle.*
Secretario.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

En 1878, bajo la presidencia del doctor Avellaneda, el poder ejecutivo pasó un mensaje al congreso, haciendo notar el peligro en que la creciente del rio Dulce había colocado á la ciudad de Santiago del Estero, y pidiendo, á la vez, la suma de 150,000 nacionales, para la construccion de defensa, sobre planos y presupuestos que aún no estaban completos.

Se dictó, con motivo de este mensaje, una ley mandando hacer estudios de defensa de la ciudad de Santiago, votando, á la vez, la suma de 50,000 nacionales para los trabajos provisorios que demandase la seguridad de esa ciudad, amenazada por las crecientes del rio.

Esos estudios se concluyeron, existiendo planos, presupuestos y especificaciones completas, y es en vista de ellos que el senado, aprobándolos, ha votado la suma de 80,000 nacionales para las obras de defensa de que se trata.

Como es sabido, el rio Dulce recibe las aguas de diversos arroyos, que vienen desde el Aconquija, pone constantemente en peligro la ciudad de Santiago, amenazando destruirla.

La nacion en repetidas ocasiones, ha contribuido con su dinero á practicar allí obras de defensa. Pero ahora, en presencia de los planos definitivos y estudios hechos por el departamento de ingenieros civiles, se trata de dictar una ley con el objeto de que se construya obras de un carácter permanente.

Estas obras constan de cuatro diques, dos principales de 1,500 metros cada uno, dos de un órden secundario; y están presupuestadas mas ó menos en la misma suma de 80,000 pesos que ha sancionado el senado.

La urgencia de dictar esta ley ya, nace de la estacion en que nos encontramos: las lluvias vendrán pronto, las crecientes se producirán y entónces se verá en peligro aquella ciudad, como ha sucedido constantemente en los años anteriores.

Es cuanto tengo que decir.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

**Sr. Malbran**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Desearía que antes de levantar la sesion, el señor presidente indicase los asuntos que vamos á tratar en la próxima.

**Sr. Presidente**—Los que están comprendidos en la órden del dia número 14 y 15.

—Se levanta la sesion en seguida, siendo las 4 y 45 p. m.

# 30ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los señores diputados Serú y Figueroa (M. A.)—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto, en el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito suplementario al departamento de instruccion pública, por la suma de de 74,918-71 $ mjn.—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para la adquisicion de una casa en Rio IV, á objecto de instalar en ella las oficinas de correos y telégrafos—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Cristian Breuil, pidiendo jubilacion—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta del señor Ignacio Sanchez, sobre obras hidráulicas en Bahía Blanca—Mociones de preferencia.*

*PRESENTES*

—

*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Coquet*
*Cnrvalán*
*Dantas*
*Espinnsa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (M. A.)*
*Figueroa (F. J.)*
*Gimenez*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Leguizamon*
*Leloir*
*Lubari*
*Luro*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Morán*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Terán*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalia*
*Zeballos*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Crespo*

—En Buenos Aires, á 16 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sasiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, siendo las 2 y 30 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, agosto 4 de 1884.

*Al honorable congreso de la nacion*

El poder ejecutivo tuvo el honor de remitir á V. H., en las sesiones del año próximo pasado, una solicitud de los señores Sanchez y Ca. referente á la concesion que pedian para la construccion de obras en el puerto de Bahía Blanca.

A objeto de comparar el límite real de las mareas, con el indicado por los recurrentes en su solicitud, el poder ejecutivo ordenó al departamento de ingenieros practicara los estudios correspondientes.

Efectuados estos, y encontrándose á resolucion de V. H. la ejecucion de las obras referidas, el poder ejecutivo cumple con el deber de remitirlos á la consideracion de V. H., á los efectos que hubiere lugar.

Dios guarde á V. H.

ROCA.

*Isaac M. Chavarria.*

**Sr. Presidente**—Hallándose á la órden del dia el asunto á que este mensage se refiere, se pondrá en secretaría á disposicion de los señores diputados.

—El presidente de la legislatura de la provincia de Jujuy, remite los registros de la eleccion de un diputado nacional, practicada el 4 de julio.

(A la comision de poderes.)

PETICIONES PARTICULARES

—La señora Teodora R. Speratti pide la devolucion de una solicitud que presentó pidiendo jubilacion.

(A la comision de instruccion pública.)

—La señora Cármen Guerra, nieta del guerrero de la independencia don Francisco Solano Guerra, solicita pension.

*Demaría*
*Gallo*
*Videla*

CON AVISO

*Presidente*
*Acosta*
*Augier*
*Cano*
*Colombres*
*Gorostiaga*
*Lainez*
*Paz*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Ruiz*

SIN AVISO

*García*
*Gil*
*Laurencena*
*Roca*

(A la comision de guerra.)

—Varios vecinos de Rio Cuarto (Córdoba) solicitan una subvencion para concluir la obra de la iglesia parroquial.

(A la comision de justicia y culto.)

—El sargento mayor don Bernardino Prieto, pide la devolucion de la solicitud que presentó pidiendo el pago de haberes devengados.

(A la comision donde están sus antecedentes.)

LICENCIAS

Buenos Aires, agosto 16 de 1886.

*A la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Tengo el honor de dirigirme á V. H., solicitando permiso para faltar á sus sesiones por el término de 15 dias.

Dios guarde á V. H.

*Juan E. Serú.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se considerará sobre tablas esta solicitud. Está en discusion.

—Se vota si se concede la licencia solicitada, y resulta afirmativa, acordándose con goce de dieta.

Buenos Aires, agosto 16 de 1886.

*Señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Siéndome necesario ausentarme del territorio de la capital, por el términp de 20 dias, solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, el correspondiente permiso, por el tiempo indicado.

Dios guarde al señor presidente.

*M. A. Figueroa.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion la solicitud que se acaba de leer.

—No haciéndose uso de la palabra se vota si se concede la licencia solicitada, y resulta afirmativa, acordándose con goce de dieta.

## ORDEN DEL DIA

### CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados, etc., etc.*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto remitido por el honorable senado, abriendo un crédito al departamento de instruccion pública por la suma de ps. 74,918; 71; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, os aconseja su sancion.

Junio 1° de 1886.

*Federico de la Barra — M. Bruchman—Federico Corvalan—F. Castro.*

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del departamento de instruccion pública, por la cantidad de *sesenta y cuatro mil nuevecientos diez y ocho pesos con setenta y un centavo nacionales* (ps. 74,918-71) destinada á satisfacer los créditos contra dicho departamento, correspondientes á ejercicios vencidos, que á continuacion se espresan:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | A la empresa del ferro-carril central argentino, por pasages provistos en los meses de julio y agosto de 1884 . | ps. | 171 40 |
| 2 | A la empresa del ferro-carril central argentino, por pasages provistos en el mes de setiembre de 1884.. . . . . | | 28 30 |
| 3 | A la empresa del ferro-carril central argentino, por pasages provistos en el mes de octubre de 1884. .. . . . . | | 24 |
| 4 | A la empresa del ferro-carril central argentino, por pasages provistos en el mes de noviembre de 1884. . . . | | 68 40 |
| 5 | A la empresa del ferro-carril central argentino, por pasages provistos en el mes de diciembre de 1884. . . . | | 110 80 |
| 6 | A la empresa del ferro-carril del sud, por pasages provistos en el mes de diciembre de 1884. . . . . | | 11 05 |
| 7 | A la empresa de navegacion á vapor «La Platense», por pasages provistos en el mes de setiembre de 1884. . . | | 62 10 |
| 8 | A la empresa de navegacion á vapor «La Platense», por pasages provistos en los meses de setiembre á diciembre inclusive de 1884. . . . . | | 266 25 |
| 9 | Al consejo nacional de educacion, importe de los descuentos practicados indebidamente por la contaduría general en los sueldos del empleado de dicho consejo, don Santiago Lopez, correspondientes á los meses de abril á diciembre inclusive de 1884 . . . | | 419 94 |
| 10 | Al consejo nacional de educacion, importe de los sueldos del ordenanza José Gonzalez, dependiente de la biblioteca de ese consejo, que corresponde al año 1881, á razon de pfts. 25 mensuales. . . .. . . . . . | | 310 — |
| 11 | Al consejo nacional de educacion, importe de los gastos hechos por la direccion de escuelas de la provincia de Buenos Aires, en el sostenimien- | | |

to de la educacion comun en dicha provincia, correspondientes á los años de 1880, 1881 y primer cuatrimestre de 1882. . . . . 33553 78

12 Al doctor Manuel Blancas, importe de sus sueldos como médico de sala del hospital de «Clínicas», correspondientes á los meses de enero y febrebrero de 1884, á razon de ps. m|n. 80 mensuales. . . . . 160 —

13 A Hugo Grúning, por diferencias de sus sueldos correspondientes á los meses de noviembre y diciembre de 1884, como profesor de aleman en el colegio nacional del Rosario. . . 42 —

14 A Juan A. Gelly, por diferencias de sueldos devueltos é ingresados en tesorería, correspondientes á los meses de enero y febrero de 1884, como profesor de la escuela normal de maestros de Catamarca. . . . . 75 66

15 A Benigno Castro, apoderado de las señoritas Aurora Castro y Cármen Ovejero, importe de los sueldos de éstas como ex-empleadas de la escuela normal de maestras de Salta, desde el 12 de Mayo de 1881 al 30 de enero de 1882, para una y otra. . . . . 1066 31

16 A la compañia nueva «Gas Buenos Aires» limitada, por gas suministrado al hospital de «Clinicas» en los meses de julio á octubre inclusive de 1884. . . . . 1392 56

17 A la compañía nueva «Gas Buenos Aires» limitada, por gas suministrado á al hospital de «Clínicas» en los meses de noviembre y diciembre de 1884. . . . . 543 92

18 A la compañia nueva de «Gas Buenos Aires» limitada, por gas suministrado á la escuela normal de profesores de la capital en el segundo semestre de 1884 . . . . . 122 72

19 A Ernesto Navarro por medicamentos suministrados al hospital de «Clínicas,» en el mes de noviembre de 1884. . . . . 1419 80

20 A Ernesto Navarro, por medicamentos suministrados al hospital de «Clínicas», en el mes de diciembre de 1884 2320 71

21 A Ernesto Navarro, por víveres y artículos de consumo suministrados al hospital de «Clínicas», en el mes de diciembre de 1884 . . . . . 4992 72

22 A la directora de la escuela normal de maestras de Catamarca, señora Clara J. Armstrong, por devolucion de sumas que abonó de su peculio particular. . . . . 1240 —

23 A Gustavo Ferrary, para remunerar sus servicios prestados como vocal secretario de la comision administradora de los fondos destinados á las obras de ensanche y refaccion del edificio de la escuela normal de profesores del Paraná . . . . . 1000 —

24 A Angel Estrada y C$^{a}$., por publicaciones, instrumentos, aparatos, útiles y artículos de enseñanza, hechos venir de Europa para el colegio nacional de la capital, el año 1884. . . . 4854 68

25 A Angel Estrada y C$^{a}$, por mobiliario, libros, útiles y artículos de enseñanza, suministrados al colegio nacional de la capital . . . . . 4147 92

26 A Pedro Ramos, por instrumentos, aparatos, libros, mobiliario y otros útiles de enseñanza, suministrados á los siguientes establecimientos nacionales de educacion:

| | | |
|---|---|---|
| Al colegio nacional de Santiago del Estero .. . . . | ps. 1080 40 | |
| Al colegio nacional de Tucuman | 278 60 | |
| Al colegio nacional del Uruguay.. | 345 05 | |
| Al colegio nacional del Rosario..... | 1115 20 | |
| A la escuela normal de profesoras del Paraná.. . . . | 4953 05 | |
| A la escuela normal de profesoras de Tucuman . . . . | 45 20 | |
| A la escuela normal de profesores de la capital . . . . | 2443 02 | |
| A la escuela normal de maestras de la Rioja . . . . | 2330 | |
| A la escuela normal de maestras de Córdoba . . . . | 609 | |
| A la escuela normal de maestras de Jujuy . . . . | 2421 48 | 15621 |

27 A Amadeo Acevedo, representante de las empresas de mensagerías á las provincias, por pasages provistos en los meses de junio á diciembre de 1884 . . . . . 257 67

28 Al director de la escuela normal de profesores del Paraná, por mobiliario provisto á la escuela por el industrial Martin Berduc . . . . . 635

ps. 74918 71

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de senadores, en Buenos Aires, á 23 de octubre de 1885.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo.*
(Secretario.)

—No haciéndose observacion, se vota el proyecto en discusion y es aprobado.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

La comision auxiliar de presupuesto ha tenido prolijo cuidado de investigar todos los espedientes que constituyen este crédito para el ministerio de justicia, culto é instruccion pública.

No hay mas partida de consideracion que la de 33, 533 pesos, que por su volúmen podria ser observada. Los demás son créditos muy pequeños.

Esta cantidad corresponde á los ejercicios vencidos, anteriores á la creacion del concejo nacional de educacion, ántes, creo, del nombramiento del señor Sarmiento; crédito que se debe á la provincia de Buenos Aires, y que aquel consejo creyó deber pasar al ministerio de instruccion pública pidiendo los fondos necesarios para pagar esa cantidad.

El gobierno ha pedido á la cámara esos fondos.

Está perfectamente justificada esta partida, como todas las demás que constituyen este crécito.

—Se vota el artículo 1° en discusion, y es aprobado.

—Se aprueba igualmente sin observacion todas las partidas del proyecto.

—El artículo 2° es de forma.

## OFICINAS PARA CORREOS Y TELÉGRAFOS EN RIO CUARTO

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Hay, señor presidente, un proyecto que fué presentado por varios diputados y que la comision respectiva ha despachado favorablemente.

No se trata de hacer un gasto crecido, pero si de alta importancia para la ciudad de Rio Cuarto, en la provincia de Córdoba.

Aquella ciudad es un centro comercial, un emporio de riqueza, y tiene un desarrollo asombroso. Sin embargo, no hay allí absolutamente local apropiado para las oficinas nacionales de correos y telégrafos.

Varios señores diputados, para satisfacer esta necesidad, presentaron un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á gastar hasta veinte mil pesos en la adquisicion de una casa adecuada para estas oficinas nacionales.

La comision ha despachado favorablemente el proyecto, y yo hago mocion para que se le dé prefencia, puesto pue no necesita gran estudio y los señores diputados formarán conciencia sobre él con el informe que dé la comision.

—Apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

—En discucion:

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras publicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley presentado por varios señores diputados, por el que se autoriza al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos en la adquisicion de una casa en la ciudad de Rio Cuarto para las oficinas de correos y telégrafos; y por los fundamentos que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su sancion con la adicion de la cláusula: *ó construccion con sujecion á la ley de obras públicas*, despues de la palabra *adquisicion* en el artículo 1°.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Felipe Yofre—Ciriaco Sosa—Belisario Albarracin—Justino Solari.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos nacionales en la adquisicion de una casa en la ciudad de Rio Cuarto, á efecto de instalar en ella las oficinas de correos y telégrafos.

Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Buenos Aires, agosto 2 de 1886

*Cárlos S. Tagle—Manuel R Espinosa—Triston A. Malbrán—Francisco J. Figueroa.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, fué sometido hace pocos dias á la consideracion de la cámara, y el señor diputado Espinosa, al fundarlo para que pasara á comision, nos hizo ver la necesidad que había de que el gobierno nacional adquiriera en Rio Cuarto una casa para instalar en ella las oficinas nacionales de correos y telégrafos.

La comision ha indagado si existía ó no la necesidad que se hacía presente, y ha encontrado que efectivamente conviene y debe hacerse la adquisicion proyectada, porque el gasto que hoy orijina el pago de alquileres y el que mas tarde tendrá que hacerse por el aumento que han de tener los servicios de correos y telégrafos en la localidad, importará al cabo de pocos años mas de lo que la compra importa, quedando así la erogacion perfectamente compensada con la economía producida.

La comision, en vista de estos antecedentes, ha despachado favorablemente el proyecto, modificándolo solamente en una parte, á fin de que la construccion, si llega el caso

de efectuarla, se haga con arreglo á la ley de obras públicas.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

JUBILACIONES

*(Cristian Breuil)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de don Cristian Breuil, profesor del colegio nacional de Córdoba, pidiendo jubilacion; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Jubílase al profesor del colegio nacional de Córdoba, don Cristian Breuil, con el goce de las dos terceras partes del sueldo que le asigna el presupuesto vigente.

Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, junio 28 de 1886.

*Ramon Calderon—Camilo Villagra—José del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Viso**—Pido la palabra.

La solicitud del señor profesor Breuil contiene verdaderamente una foja de servicios.

Este señor ha desempeñado, durante veinticuatro años, el profesorado en el colegio nacional de Córdoba, teniendo á su cargo varias cátedras, alguna de las cuales ha desempeñado gratuitamente.

Debido á esta misma enseñanza, en cuyo proceder y conducta ha sido siempre intachable, el señor Breuil se encuentra actualmente enfermo, casi imposibilitado de continuar en sus tareas.

La comision, fundándose en el largo número de años que este señor ha servido y en el verdadero valor de sus servicios, cree que se procedería con justicia acordándole siquiera las dos terceras partes del sueldo de que actualmente goza, como se ha hecho con solicitudes análogas.

Es todo lo que tengo que decir al respecto.

—Se vota en general el despacho de la comision y es aprobado.

—En discusion el artículo 1°

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á permitirme pedir á la comision que defiera á la indicacion que voy á hacer.

Creo que, teniendo en cuenta los servicios prestados por el Sr. Breuil, el tiempo que ha desempeñado la cátedra, y á la vez, el sueldo tan exíguo que tiene por el presupuesto actual, seria màs justo que se le jubilára con sueldo íntegro, como ha sido de práctica tratándose de profesores que tenian ménos años de servicio que el solicitante.

El sueldo que tiene actualmente es de 80 á 100 pesos, y las dos terceras partes de esta suma es una jubilacion muy exígua.

Así, es que pediría que se le asignara el sueldo íntegro.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Desearía saber si la comision acepta esta indicacion.

**Sr. Del Viso**—Pido la palabra.

La comision no tiene inconveniente en aceptar esta indicacion del señor diputado por Córdoba.

Se trata de una cantidad insignificante.

Ha puesto dos terceras partes solamente para estar de acuerdo con otras solicitudes anteriores despachadas de igual manera.

**Sr. Presidente**—Si no se hace oposicion, se votará con esa modificacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo pediría que se votara el despacho tal como está impreso.

No he percibido el tiempo de duracion de los servicios invocados.

**Sr. Del Viso**—Veinte y cuatro años, en varias cátedras, algunas de ellas gratuitamente desempeñadas.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Quiero dar un antecedente al señor didutado.

Todos los profesores de francés ganan aquí cien pesos. Solamente el de Córdoba gana ochenta pesos.

Entretanto, tiene veinte y cuatro años de servicios, y cuando los servicios invocados pasaban de veinte, la cámara ha tenido la costumbre de fijar el sueldo íntegro como jubilaeion.

**Sr. Barra**—No puede vivir con ménos, en este caso.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El otro dia, ha votado á un profesor cincuenta pesos, y á otro ciento sesenta, habiendo servido veinte y dos años.

Este ha servido veinte y cuatro años.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Creo de mi deber dar algunas informaciones á la cámara respecto del profesor de cuya jubilacion se trata; y creo que es de mi deber darlas, por constarme personalmente

la conducta de dicho profesor, durante los seis ó siete años que he sido rector del colegio nacional de Córdoba.

Puedo asegurar á la cámara que el señor Breuil es uno de los profesores que mas estrictamente ha cumplido con su deber durante el tiempo que ha servido. No solamente asistia con constancia á su clase, sinó que enseñaba bien, pues los discípulos aprovechaban considerablemente en el estudio del francés, de que era profesor.

Es exácto lo que ha dicho el señor miembro informante. Durante largos periodos ha desempeñado, á mas de la cátedra de francés, otras cátedras: recuerdo, en este momento, la de aritmética y álgebra, y durante varios años ha tenido tambien á su cargo la escuela anexa al colegio de Córdoba, desempeñando este puesto con éxito enteramente satisfactorio.

Por estas razones y las que ha dado el autor de la indicacion, para que se jubile al señor Breuil con sueldo integro, he de votar por ella.

**Sr. Presidente**—No sé á que se refiere la indicacion hecha por el señor diputado por Salta.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Como no conocía las razones que había para modificar el despacho de la comision, había indicado que se votase ese despacho tal como se ha presentado.

Ahora, despues de las esplicaciones dadas, no tengo inconveniente en aceptar la modificacion.

—Se aprueba el artículo 1°, en estos términos: Jubílase al profesor del colegio nacional de Córdoba, don Cristian Breuil, con el goce de sueldo que le asigna el presupuesto vigente.

—Los artículos 2° y 3° son tambien aprobados.

## OBRAS HIDRÁULICAS EN BAHIA BLANCA

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas, despues de haber tomado en consideracion el proyecto del poder ejecutivo sobre contrato con don Ignacio Sanchez para construcciones hidráulicas en el puerto de Bahia Blanca, tiene el honor de aconsejaros la aprobocion del siguiente proyecto de ley en sustitucion de aquel.

El miembro informante fundará las razones de este dictámen.

Sala de comisiones, julio 2 de 1886.

*B. Albarracin—Justino Solari—Felipe Yofre—C. Sosa.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para contratar con el señor don Ignacio J. Sanchez, la construccion, en el puerto de Bahia Blanca, de una muralla ó dique continuo, siguiendo la canal marítima, desde el arroyo Napostá, hasta el arroyo Maldonado, bajo las siguientes condiciones:

1ª Dentro de los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el proponente deberá presentar á la aprobacion del poder ejecutivo los planos, presupuestos y especificaciones necesarias para la ejecucion de la obra.

2ª Se comprometerá á poner á cubierto de las aguas el terreno comprendido entre el dique y la actual ribera, entregando gratuitamente el que sea necesario para calles y ribera, y además doce cuadras cuadradas, con la ubicacion que el poder ejecutivo designe en el contrato.

Art. 2° Aprobados los estudios para la construccion del dique, con la intervencion del departamento de ingenieros, el poder ejecutivo celebrará el contrato para su ejecucion con el concesionario, en el que se determinará la época en que deban empezarse y finalizarse los trabajos, estableciendo la forma en que el poder ejecutivo ejerza su inspeccion en ellos, por medio de su oficina técnica.

Art. 3° El dique será recibido por el poder ejecutivo prévio informe del departamento de ingenieros.

Art. 4° Como compensacion de la obra, acuérdase al concesionario la propiedad de los terrenos comprendidos entre el dique proyectado, y la línea de las mas altas mareas, con escepcion de los indicados en la base 2ª del art. 1°.

Art. 5° El concesionario depositará en el Banco nacional, al tiempo de firmar el contrato con el poder ejecutivo, la suma de veinte y cinco mil pesos m|n en garantía, ó dará una fianza por igual cantidad.

Art. 6° En el caso que el concesionario no presentase los estudios á que se refiere el art. 1° ó no empezase los trabajos en el plazo que debe fijarse en el contrato, segun la base 1ª del art. 1°, perderá el depósito ó la cantidad garantida y caducará esta concesion.

Art. 7° El empresario no podrá transferir esta concesion, sinó de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 8° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Felipe Yofre—Justino Solari—B. Albarracin—C. Sosa.*

Poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, mayo 4 de 1885.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á la consideracion de V. H. una solicitud de don Ignacio J. Sanchez, sobre obras hidráulicas en el puerto de Bahía Blanca.

Propone el solicitante construir por su cuenta las

siguientes obras: 1ª una muralla ó parapeto continuo, siguiendo el canal marítimo desde el arroyo Napostá hasta el brazo oriental del arroyo Maldonado, en el paraje conocido por el nombre de Puerto Nuevo, ganando sobre el mar una estension de terreno que actualmente se encuentra completamente inundada: 2ª dos diques secos para reparacion de buques: 3ª un muelle para pasajeros y carga: y 4ª un tramway desde la ribera hasta la plaza del pueblo referido.

Por única compensacion pide se le acuerde la propiedad de los terrenos que gane sobre el mar desde el parapeto hasta la línea de las mas altas mareas, debiendo entregar al gobierno los treinta y cinco metros de ribera completamente libre de las aguas, y doce cuadras en las mismas condiciones para usos públicos.

Las mejoras en el puerto marítimo de Bahía Blanca son de interés general, y á juicio del poder ejecutivo es conveniente para la nacion que sean realizadas por empresas particulares que reciban como compensacion los terrenos utilizables por efecto de las mismas obras.

Pero si bien las que se proponen se consideren científicamente realizables, el poder ejecutivo no puede pronunciarse sobre sus detalles y condiciones, porque faltan estudios completos, planos y especificaciones que demuestren la solidez de la muralla, y los efectos que ella producirá sobre el nivel de las aguas en los arroyos Napostá y Maldonado.

El proponente manifiesta que los estudios referidos exigen fuertes desembolsos que está dispuesto á efectuar una vez que se le otorgue la concesion; pero como el poder ejecutivo no está autorizado para hacerla, ha preparado el adjunto proyecto de ley cuya sancion espera del honorable congreso, pues garante los intereses públicos y los privados, haciendo posible la realizacion de obras de evidente conveniencia para el comercio.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Eduardo Wilde.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con don Ignacio J. Sanchez la construccion, en el puerto de Bahia Blanca, de una muralla ó parapeto contínuo siguiendo el canal marítimo desde el arroyo Napostá hasta el arroyo Maldonado, y las demas obras complementarias que solicita bajo las siguientes condiciones:

1ª Dentro de los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el proponente deberá presentar á la aprobacion del poder ejecutivo los planos, presupuestos y especificaciones necesarias para la ejecucion de las obras del parapeto.

2ª Se comprometerá á poner á cubierto de las aguas el terreno comprendido entre el parapeto y la actual ribera, entregando gratuitamente el que sea necesario para calles y ribera, y además doce cuadras cuadradas con la ubicacion que el poder ejecutivo designe en el contrato.

3ª Seis meses despues de concluida la obra del parapeto, el empresario deberá presentar la aprobacion del poder ejecutivo los planos y presupuestos con las especificaciones de detalle, del tramway, muelles y diques.

Art. 2º Si los estudios presentados garantiesen la seguridad de las obras, queda autorizado el poder ejecutivo para celebrar el contrato de ejecucion con el concesionario, en el que se determinará la época en que deben empezarse y finalizará los trabajos, y la forma en que el poder ejecutivo ejercerá su inspeccion en ellos.

Art. 3º Si el concesionario no presentase los planos, presupuestos y demás documentos de que habla la base 1ª del artículo 1º, si no terminare las obras dentro de los plazos establecidos, la concesion caducará por el mismo hecho sin necesidad de declaracion espresa.

Art. 4º Como compensacion de las obras acuérdase al concesionario la propiedad de los terrenos comprendidos entre el parapeto proyectado y la línea de las mas altas mareas, con escepcion de los indicados en la base 2ª del artículo 1º.

Art. 5º Concedese asimismo al empresario el derecho de preferencia por diez años para construir las obras análogas á las concedidas por esta ley, y que sean su ensanche, en igualdad de condiciones con otros solicitantes

Art. 6º Si el concesionario no presentase á la consideracion del poder ejecutivo los planos y presupuestos de las obras complementarias indicadas en la base 3ª en los plazos fijados, se dará por caducada su concesion.

Art. 7º El poder ejecutivo reglamentará el uso de los diques y muelles, fijará las tarifas para estos y para el tramway, y establecerá el plazo despues del cual quedaráu estas obras á beneficio del gobierno.

Art. 8º Comuníquese al poder ejecutivo.

*E. Wilde.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

El señor don Ignacio Sanchez se presentó al poder ejecutivo proponiendo construir en el puerto de Bahía Blanca las siguientes obras: una muralla ó parapeto, siguiendo la canal marítima, desde el arroyo Maldonado hasta el arroyo Napostá, sobre la ribera en la proximidad de las bajas mareas; dos diques secos para la reparacion de buques; un muelle de pasajeros, y un tramw y que, partiendo de la ribera, llegue hasta la ciudad de Bahía Blanca.

El poder ejecutivo, despues de oir al departamento de ingenieros, remitió esta solicitud de consideracion al congreso.

La comision ha estudiado detenidamente este asunto, y por los fundamentos que brevemente voy á esponer ha resuelto aconse-

jar á la cámara la sancion del proyecto que acaba de leerse.

Como compensacion de estas obras que el señor Sanchez propone hacer por su cuenta, pide que los terrenos que él vá á desecar mediante este parapeto, desde el arroyo Maldonado hasta el Napostá, se le concedan en propiedad.

Desde luego, el primer punto de estudio para la comision ha sido determinar si el costo de las obras que vá á hacer el señor Sanchez está equitativamente compensado con los terrenos que la nacion le cede en propiedad.

Los presupuestos que el señor Sanchez ha presentado, examinados por el departamento de ingenieros, han sido considerados como equitativos y mas que equitativos, como bajos.

El precio del parapeto solamente importaría de 230 á 250,000 pesos, y la estension del terreno que se vá á desecar, como consecuencia de esas obras, es al rededor de 500 cuadras. De esas 500 cuadras, el señor Sanchez propone ceder al poder ejecutivo, para establecimiento de oficinas y demás obras que considere necesarias, doce cuadras; así como los 35 metros que segun el código civil deben dejar como ribera y además lo que se necesite para calles, plazas, etc., en estos terrenos. Resulta que de las 500 cuadras desecadas, el concesionario tendrá para su propiedad 300 cuadras.

De los informes que la comision ha tomado acerca de los precios de los terrenos en Bahía Blanca, resulta que la municipalidad local, autorizada por el poder ejecutivo, ha vendido, en marzo de este año, una cantidad de tierra de ciento veinticinco manzanas, á razon de 730 pesos la manzana.

De manera que, calculando sobre esta base, resulta que el valor de las obras propuestas por el señor Sanchez está mas ó ménos compensado con las tierras que se le conceden.

La comision ha tenido tambien presente que los terrenos vendidos por la municipalidad de Bahía Blanca están en mejores condiciones que los que el señor Sanchez vá á obtener. Aquellos no están inundados por el mar, son adecuados para la agricultura, están en la proximidad del muelle del ferro-carril del Sud y de otros establecimientos que le dan importancia, como ser saladeros, etc.

Entretanto los terrenos que se trata de conceder al señor Sanchez, recientemente ganados al rio, son, como la cámara sabe, salitrosos, inadecuados, para la edificacion é inútiles para la agricultura, pues no presentan ventaja para esto si ántes no se les cubre con una capa de tierra vegetal.

El sistema de obra propuesto por el señor Sanchez es, puede decirse, una novedad en el país. Se ha usado con mucho éxito, segun el informe del departamento de ingenieros, en otros países; y habiendo en las proximidades de Bahía Blanca, en toda la costa del canal, muchos terrenos en que pueden hacerse idénticas obras, hay verdadera conveniencia, mirada la cuestion bajo este punto de vista, en ensayar ese sistema de construccion.

El departamento de ingenieros observa que los planos presentados por el señor Sanchez no son definitivos.

La comision no ha visto un inconveniente en esto, para formular su despacho, porque, por lo general, en todas la propuestas que se hacen al poder ejecutivo los planos siempre son provisorios.

La razon es clara: no es posible exijir de un concesionario que haga los gastos de consideracion que se requieren para presentar planos definitivos en obras de esta naturaleza.

De manera que, á pesar de esa objecion del departamento, la comision, como ántes he dicho, no ha tenido inconveniente en formular el despacho que se ha leido, exigiendo al concesionario que ántes de hacer el contrato presente planos definitivos á satisfaccion del poder ejecutivo y del departamento de ingenieros.

Estas son, señor presidente, las razones determinantes que la comision ha tenido en consideracion para formular su despacho.

La nacion va á quedar con doce cuadras de tierra desecada sobre la ribera, y además se vá á remover el inconveniente de los terrenos cenagosos, que impiden aproximarse á la ribera del puerto de Bahía Blanca; y allí donde ahora hay terrenos completamente inútiles y que constituyen un verdadero inconveniente para el desenvolvimiento de aquel importante puerto, se formará una densa poblacion, se estimulará el comercio maritimo, y la provincia de Buenos Aires, y tambien la nacion, tendrán en ese puerto una nueva fuente de recursos.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Desearía saber si la comision ha tenido presente el espediente de que acaba de darse cuenta, relativo á este asunto; porque procediendo, segun creo, del departamento de ingenieros, es posible que por su estudio pudiera modificar ó ratificar las apreciaciones que ha hecho por medio del miembro informante.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

El espediente que acaba de remitir el poder ejecutivo, y que he revisado, solo ha tenido por objeto levantar un plano de aquella localidad para determinar las altas ma-

reas, es decir, para fijar el límite de los terrenos que se ha de conceder al señor Sanchez.

De esos planos, que ligeramente he examinado, resulta una diferencia, en contra de la concesion del señor Sanchez, de diez ó doce cuadras de terreno. No he podido hacer cálculos precisos.

**Sr. Huidobro**—Pido la palabra.

Desearía saber del miembro informante si es exacto que en la cartera de la comision existen propuestas mas ventajosas para la nacion, de obras á practicar en el puerto de Bahia Blanca.

**Sr. Albarracin**—La comision no tiene conocimiento de tales propuestas, y puedo asegurar que en su cartera no existe ninguna para obras idénticas, con mayores ventajas para la nacion.

Al informar omití manifestar á la cámara que la comision solo ha tomado en cuenta la obra que propone el señor Sanchez, el dique y parapeto para sustraer á la accion de las aguas los terrenos á que me he referido.

En cuanto á las obras, las hemos considerado independientes de esta, porque ellas suponen ya desecados y consolidados esos terrenos.

Hemos creido que recien entónces, secado y consolidado el terreno, será la oportunidad de hacer tramways y muelles, y otras obras de esa naturaleza.

En el mismo espediente del señor Sanchez se ha hecho referencia á un muelle. Pero un muelle y todo lo que se quiera puede construirse en esos terrenos ó en sus inmediaciones, sin que sea un obstáculo para la obra que ahora se proyecta. Por el contrario, la consolidacion del terreno, la defensa del puerto, la construccion de la muralla, puede facilitar la construccion de muelles, ó cualquiera otra obra.

**Sr. Huidobro**—Pido la palabra.

Pedí al miembro informante esos antecedentes, porque he leido en algunos diarios de la capital que se había presentado á la cámara propuestas mucho mas ventajosas para la nacion, que la del señor Sanchez, que, aun cuando no fueran exactamente idénticas á esas, dieran el mismo resultado.

Desde que el señor miembro informante dice que no hay propuesta ninguna en la cartera de la comision, no tengo nada mas que observar.

**Sr. Presidente**—Se va á votar.

—Se vota el proyecto de la comision, y es aprobado en general y en particular.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Tiene la cámara á su consideracion el proyecto de ley despachado por la comision de hacienda sobre el banco hipotecario, y juzgo que es urgente que se empiece á sancionar ese proyecto á fin de que las autoridades tengan el tiempo indispensable para poder organizar un establecimiento de esa magnitud é importancia.

Respondiendo á este propósito, voy á hacer mocion para que la cámara, en la próxima sesion, se ocupe de este asunto, con preferencia á todos los demás, que, aunque son pequeños, siempre toman algun tiempo.

Hago mocion en este sentido.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Como recordará la cámara, en la sesion anterior hice mocion para que se resolviera, con preferencia, la ley orgánica de la municipalidad.

Creía entónces, como creo ahora, que si hay alguna ley que merece realmente la preferencia de la cámara, es esa.

Como pienso ahora lo que pensaba entónces y como la mocion del señor díputado por Entre-Rios viene á alejar la consideracion de esa ley, tengo lógicamente que votar en contra de ella.

En la sesion anterior, al manifestar la conveniencia y la necesidad de discutir cuanto ántes esa ley, no mencioné, porque lo creí inútil, las dos consideraciones que tenía en cuenta para fundar la mocion, y eran estas: primera...

**Sr. Presidente**—¿Me permite que le interrumpa?

**Sr. Carballido**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—La órden del dia de que va á ocuparse inmediatamente la cámara es la que comprende la ley órganica de la municipalidad, pero el señor diputado por Entre-Rios ha propuesto que se postergue para otra sesion.

**Sr. Carballido**—No lo sabía.

Quiere decir entónces que no hago observacion ninguna, siempre que se entienda que una vez que la cámara entre á ocuparse de ese proyecto, no se interrumpirá su discusion, para dar preferencia...

**Sr. Calderon**—Se interrumpirá si es necesario.

Mi mocion es para que, en la próxima sesion, la cámara empiece á ocuparse de la ley relativa al establecimiento del banco hipotecario.

**Sr. Carballido**—Sostengo entónces mi observacion, mucho mas despues de la aclaracion que acaba de hacer el señor diputado.

El declara que su mocion tiende á que se interrumpa, si es necesario, la discusion de la ley municipal, la que, como el señor presidente lo ha manifestado, se halla á la orden del dia.

Y al oponerme á la mocion del señor diputado por Entre Rios, necesito esponer las dos consideraciones que tuve en cuenta en la sesion anterior.

La primera era que hacía mucho tiempo que se había repartido la órden del dia en que se halla comprendido el despacho de la comision sobre la ley orgánica de la municipalidad, y la segunda era que si la cámara hubiera aceptado mi indicacion no habría tenido sinó que saltear dos órdenes del dia; pero ahora no tendría que saltear ninguna, desde que el asunto que corresponde tratar inmediatamente es el relativo á la ley de la municipalidad.

Hago esta observacion porque, á mi juicio, estas mociones de preferencia solo pueden fundarse ó manifestarse cuando haya alguna razon especial, primordial, para trastornar el órden que se estable cuando se fija número á las órdenes del dia.

Creo que estas mociones violentas contrarían el espíritu del reglamento, que establece trámites, que fija formas, que son una garantía para el derecho y para el deber que todos tenemos de ocuparnos de cada uno de los asuntos, dedicándoles el estudio y la meditacion necesaria para poder formar plena conciencia de lo que se trata.

La órden del dia en que se halla comprendido el proyecto sobre establecimiento de un banco hipotecario, es de las una últimamente repartidas.

Es claro que cada uno de los diputados se ha ocupado de las órdenes del dia, en el órden en que están numeradas y repartidas.

Yo, por ejemplo, no he estudiado la ley relativa al banco hipotecario; y no tengo inconveniente en hacer esta declaracion, desde que antes de esa órden del dia hay ocho ó diez, que he tenido necesidad de estudiar para poder dar mi voto con conciencia.

La mocion del señor diputado me coloca en condiciones difíciles, puesto que tiende á dejarme sin el tiempo necesario para estudiar una ley de tanta importancia y de tanta trascendencia como es la del banco hipotecario

Si el señor diputado quisiera modificar su mocion en el sentido de que entrásemos á tratar la ley sobre el banco, una vez que se sancione la ley orgánica de la municipalidad, yo no tendría inconveniente en aceptar su mocion; pero si ella importa interrumpir ó postergar la ley orgánica de la municipalidad, votaré encontra.

He dicho.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Creo, señor presídente, que la preferencia se encuentra en este caso perfectamente justificada.

La municipalidad, si es verdad que no existe elejida, por los hechos que todos conocemos, por el voto popular, existe como corporacion y llena las necesidades del municipio; y ocho, diez ó quince dias mas que se postergue su consideracion, no perjudicará al municipio de ninguna manera; mientras que ocho, quince ó veinte dias que se postergue la discusion de la ley sobre creacion del banco hipotecario, se postergará otros tantos dias la organizacion que es indispensable dar á ese establecimiento, si la cámara de diputados lo sanciona, y por consiguiente, durante esos ocho ó quince dias el país se verá privado de los beneficios de esa institucion.

Esto, me parece, es suficiente para justificar la preferencia.

En cuanto á si mi mocion está dentro del reglamento, no creo que deba observar nada al respecto, puesto que estoy perfectamente autorizado para hacerla desde que el reglamento la permite.

—Se prueba la mocion hecha.

**Sr. Presidente**—La órden del dia de la sesion próxima, la constituirá el despacho sobre banco hipotecario nacional.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Reabierta la sesion, dice el.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Como el asunto que va á entrar á considerar la cámara, tanto por su importancia cuanto por su estension, debe tomarle demaciado tiempo, y como su consideracion, despues de la sancion que acaba de adoptárse, tendría que ser interrumpida en la próxima sesion del miércoles, hago mocion para que se levante la presente.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion, levantándose en seguida la sesion, á las 4 y 10 p. m.

# 31ª SESION ORDINARIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Leguizamon

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion de un diputado practicada en el distrito electoral de Jujuy. —Incorporacion del señor Zenarruza, electo diputado por el distrito antes dicho— Consideracion del dictámen de la comision de hacienda en el proyecto de ley, en revision, sobre creacion de un banco hipotecario nacional.*

*PRESENTES*

—

*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (M. A,)*
*Figueroa (F. J.)*
*Gil*
*Gimenez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubary*
*Luro*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Presidente*
*Bermejo*
*Crespo*
*Demaria*
*Gallo*
*Videla*
*Gomez*

CON AVISO

*Acosta*
*Civit*
*Gorostiaga*

—En Buenos Aires, á 18 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### COMUNICACIONES OFICIALES

El señor presidente del honorable senado comunica que esa cámará, en sesion del doce del corriente, ha tenido á bien prestar su aprobacion al proyecto de ley en revision por el que se aumenta el sueldo que actualmente gozan los señores presidente y vice de la república y ministros de estado, quedando así definitivamente sancionado.

(Al archivo.)

—El señor presidente del senado remite para su revision un proyecto de ley, por el que se autoriza al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 1.693489-31 pesos en la terminacion de las obras del Riachuelo, y en las espropiaciones necesarias para el ensanche del canal.

(A la comision de obras públicas.)

—El señor presidente del senado remite para su revision un proyecto ordenando el empleo de maderas duras del país, en la construccion de ferro-carriles, telégrafos y teléfonos, comprendidos en la ley de 18 de octubre de 1872.

(A la comision de obras públicas.)

—El presidente del senado remite para su revision un proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 142.194-88 m/n en la construccion de un puente de fierro para el ferro-carril central norte sobre el Rio Graneros.

(A la comision de obras públicas.)

#### DESPACHO DE LAS COMISIONES

La de poderes se ha espedido en la eleccion de un diputado practicada en Jujuy el 4 de julio ppdo.

—La de obras públicas, en los proyectos del senado: 1º sobre inversion de 957.000 pesos en las obras de prolongacion del ferro-carril central norte; 2º en el relativo á la construccion de puentes en los rios Mendoza y San Juan.

—La misma, en el proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito de 130.724 pesos para la construccion del sifon del Riachuelo.

**Sr. Presidente**—Se imprimirán y repartirán.

#### PETICIONES PARTICULARES

La señora Maria Ignacia Oliden, hija del guerrero de la indepen-

*Lainez*
*Rodriguez*
*Torrent*
*Cano*
*Ruiz*

dencia, coronel don Manuel Luis de Oliden, solicita pension.

(A la comision de guerra.)

—El señor Thomas J. Page, solicita reconsideracion de un crédito por pesos 4.242-35 mln.

AUSENTES SIN AVISO

*Garcia*
*Malbran*
*Moran*
*Paz*
*Riquelme*

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—El señor Juan Etchegaray, presidente de la sociedad anónima «Fábrica Argentina de Alpargatas», solicita una modificacion en la tarifa de avalúos·

(A la comision de presupuesto.)

—La señora Felisa S. de Lavari, solicita pension como educacionista.

(A la comision de instruccion pública.)

—El señor Roque Misuraco, solicita una subvencion para continuar en Europa sus estudios de ingeniería hidráulica.

(A la comision de peticiones.)

—La señora Rosa Paz de Rebollo, pide la devolucion de la solicitud que presentó pidiendo el pago de diferencias de pension.

(A sus antecedentes.)

## ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE JUJUY

**Sr. Padilla**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se trate sobre tablas el despacho de la comision de poderes.

Es esta la práctica seguida en la cámara, en casos análogos.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si no se pide la palabra se votará la mocion apoyada.

**Sr. Secretario**—Se necesita para su aprobacion dos tercios de votos.

—Se vota si se aprueba la mocion del señor diputado por Jujuy, y resulta afirmativa.

Comision de poderes.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de poderes ha tomado en consideracion los antecedentes de la eleccion practicada en Jujuy, el 4 de julio pasado, de un diputado al congreso, y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*La cámara de diputados de la nacion.*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Jujuy, el 4 de julio ppdo., por la que resulta electo diputado al congreso el ciudadano don Jorge Zenarruza.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Sala de la comision, agosto 17 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Ramon Calderon—Camilo Villagra—Jose del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

La comision de poderes no ha tenido inconveniente en aconsejar á la cámara la aprobacion de esta eleccion, porque no presenta dificultad ninguna.

Ella se ha verificado en las 13 secciones electorales en que está dividida la provincia. Resulta 2,388 sufragios á favor del señor Jorge Zenarruza.

No ha habido protesta de ningun género, y se ha llenado todas las formalidades legales.

Por otra parte, el electo reune las condiciones que exige la constitucion.

He concluido.

—No pidiéndose la palabra, se vota si se aprueba en general el despacho de la comision de poderes, y resulta afirmativa.

—En particular, se aprueba tambien el proyecto sin discusion alguna.

### JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Hallándose en antesalas el señor diputado electo, le invitaremos á prestar juramento.

—Presta juramento el señor diputado electo por Jujuy, y se incorpora á la cámara.

## ORDEN DEL DIA

### BANCO HIPOTECARIO

**Sr. Presidente**—Pasaremos á la órden del dia, constituida por el proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco hipotecario nacional.

Comision de hacienda.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de ley remitido por el honorable senado creando un banco hipotecario nacional, y tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra sancion con las modificaciones siguientes:

En el artículo 2°, inciso 1°, suprimir las palabras «de renta y amortizacion fija.»

El artículo 3° en esta forma: El banco funcionará

en la capital de la república por medio de un directorio; y en las capitales de provincia, en las de territorios nacionales y demás puntos que dicho directorio designe por medio de consejos de administracion.»

Agregar despues del inciso 2° del artículo 8°: «El directorio podrá sin embargo autorizar á los consejos á hacer préstamos hasta veinte mil pesos cuando lo juzgue conveniente.

En el artículo 16 agregar despues de la palabra *cédula*, la palabra *en circulacion.*

Añadir en el artículo 22 «y para que se encargue de la venta de cédulas que los tenedores quieran encomendarle.»

En el artículo 24 agregar: *públicamente*, despues de la palabra *verificarán.*

El artículo 33 formado así: El servicio se hará en moneda legal al comenzar el período fijado para su pago.»

Agregar al final del artículo 37: «y lo acreditará al deudor hasta la concurrencia de su crédito.»

Suprimir el artículo 49.

El artículo 50 con esta redaccion: «Los contratos de arrendamiento de bienes hipotecados al banco, que excedan de 5 años solo podrán hacerse con consentimiento del mismo.»

El artículo 51: Cuando el deudor faltare al servicio de un trimestre ó semestre, segun el caso, y pasasen sesenta dias mas sin que cumpla su obligacion y pague los intereses penales, el banco podrá proceder á la venta del bien ó bienes hipotecados en la forma determinada por esta ley.»

En el artículo 52 poner *un* mes en vez de 30 dias, y agregar al final *«en su caso.»*

En el artículo 55 en vez de «10 años entre presentes ó 20 entre ausentes», poner *cinco* años.

En el artículo 64 en vez de precio de tasacion poner *valor.*

Sala de la comision, agosto 5 de 1886.

*Filemon Posse—A. Zavalla—T R. Malbran.*

En disidencia en general.

*Vicente Villamayor.*

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Créase un banco hipotecario nacional, para facilitar préstamos sobre hipotecas en toda la república, bajo la base de emision de cédulas de crédito que se estinguirán por medio de un fondo amortizante acumulativo.

Art. 2° Las operaciones del banco consistirán:

1° En la emision de cédulas de crédito, de renta y amortizacion fijas, transferibles, sobre hipotecas constituidas á su favor.

2° En la recaudacion de las anualidades que deben serle abonadas por los deudores sobre sus hipotecas.

3° En el pago puntual de la renta y amortizacion á los tenedores de las cédulas.

Art. 3° El banco funcionará en la capital de la república; en las capitales de las provincias, en las de los territorios nacionales y demás puntos que el directorio designe, funcionará por medio de consejos de administracion.

Art. 4° El banco podrá emitir hasta *cincuenta millones* de pesos en cédulas de crédito, divididos en séries, y esta cantidad solo podrá ser aumentada por ley especial de la nacion.

Art. 5° La nacion garante á los portadores el servicio de renta y amortizacion de las cédulas de crédito —emitidas por el Banco hipotecario nacional.

Art. 6° El Banco será administrado por un directorio cuyos miembros serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado. El directorio se compondrá de un presidente, que gozará del sueldo que le asigna la ley, y de ocho directores.

El presidente y directores durarán en sus funciones dos años, debiendo estos últimos ser renovados por mitad cada año. El presidente y directores pueden ser reelectos.

Art. 7° En las capitales de las provincias, de los territorios nacionales y demás puntos que el directorio designe, se organizarán consejos de administracion, compuestos de un ajente á sueldo y cuatro vecinos propietarios nombrados por el directorio.

Art. 8° Los consejos de administracion se reunirán en sesion presididos por el agente del banco, en el tiempo y forma que el reglamento determine, y sus funciones serán:

1° Recibir las solicitudes de préstamo hipotecario que los vecinos de la localidad presenten.

2° Acordar préstamos que no pasen de *cinco mil pesos*; no pudiendo exceder dichos préstamos de la cantidad que al efecto le fije el directorio.

3° Ordenar la tasacion del bien raíz ofrecido en hipoteca; pero si el valor de este no excediese de *diez mil* pesos, bastará para fijar su precío la informacion del ajente y consejeros á ménos que estos juzguen indispensable la tasacion.

4° Informar al directorio cuando sea requerido, así como sobre las solicitudes que se presentente al consejo, indicando la ubicacion del bien raíz, sns límites, su calidad, precio y renta.

Este informe será firmado por duplicado por los miembros del consejo, haciéndose constar en él la opinion de cada uno de ellos y uno de los ejemplares será remitido por el ajente al directorio del banco, el cual lo conservará en su archivo.

5° Cumplir las demás órdenes y resoluciones del directorio para la ejecucion de la presente ley.

Art. 9° El directorio resolverá, por mayoria de votos, las solicitudes de préstamos que se hagan, pero cuando la suma del préstamo exceda de *cincuenta mil* pesos, se necesitará para concederlo dos tércios de votos de los directores presentes.

Art. 10 El directorio podrá transar con sus deudores por accion persoual, cuando lo considere necesario ó conveniente á los intereses del banco, pero esta resolucion solo podrá ser adoptada por dos tércios de votos de los directores presentes.

El directorio llevará un rejistro especial de actas en que se harán constar los fundamentos y condiciones de cada arreglo celebrado. Estas actas serán firmadas por el presidente y secretario.

Art. 11 El directorio nombrará el personal de empleados del banco y los abogados consultores encargados del exámen de los títulos de propiedad y de la defensa de sus derechos.

Formulará el presupuesto de sus gastos anuales, el que elevará al poder ejecutivo antes del 1 ° de abril de cada año.

Art. 12 El directorio hará el reglamento necesario para la ejecucion de la presente ley, y lo someterá oportunamente á la aprobacion del poder ejecutivo.

Art. 13 El directorio hará publicar mensualmente el balance del banco y al fin de cada año y lo elevará al poder ejecutivo con una memoria detallada de la marcha del establecimiento que será incluida en la Memoria del ministerio de Hacienda.

Art. 14 Las cédulas de crédito serán estendidas al portador y devengarán un interés anual fijo que no excederá de 8 o|o y una amortizacinn anual acumulativa cuyo máximum no excederá de dos por ciento. La amortizacion se hará por sorteo y á la par.

Art. 15 El interés y amortizacion asignados á las cédulas, serán el mismo que reeonozcan las respectivas hipotecas.

Art. 16 La emision de cédulas no podrá superar al importe de las hipotecas.

Art. 17 La emision de cédulas se hará por séries que serán designadas por letras y puestas en circulacion por órden alfabético. Pertenecerán á una misma série las que ganen un mismo interés y tengan asignado un mismo fondo amortizante y un término igual para su servicio.

Art. 18 Al abrir la emision de una série, el directorio del banco fijará la renta y amortizacion que ha de devengar y las épocas del servicio trimestral ó semestral.

Art. 19. Cada cédula representará una suma que no exceda de *mil* pesos ni baje de *cincuenta* pesos.

Art. 20 El banco recibirá en depósito gratuito las cédulas hipotecarias.

Art. 21 La cédula espresará la tasa de interés y amortizacion que devenga y la fecha en que se hace su servicio. Llevará el sello de la república y en el dorso impresos los artículos pertinentes de la prsente ley, y serán firmadas por el presidente del banco, por uno de los directores y por el secretario.

Art. 22 El servicio de las cédulas será hecho en la capital de la república por el mismo banco, quedando facultado el directorio para arreglar con el banco nacional el servicio en las demas localidades.

Art. 23 La amortizacion de las cédulas de cada série se hará en la proporcion que corresponda al respectivo fondo amortizante. Este fondo, además de aumento natural por acumulacion de interés, comprenderá las cantidades que se reciban en moneda por anticipos del capital ó por rentas de propiedades en los términos de artículo 61.

Los sorteos se verificarán siempre en la casa central, y se practicarán con anticipacion de un trimestre al dia señalado para el pago.

El resultado del sorteo será publicado inmediata, mente en dos diarios de la capital de la república y en uno de cada localidad donde exista consejo de administracion, y será fijado, además, en las puertas del banco.

Art. 24 Los sorteos se verificarán en presencia del directorio y del presidente de la junta del crédito público, ó presidente de la contaduria general de la nacion y de un escribano público, levantándose un acta que será insertada en el registro especial que al efecto se llevará y será firmada por todos los llamados á presenciar la operacion.

Las cédulas que sean entregadas al banco por anticipo de capital serán anuladas con las mismas formalidades.

Art. 25 Las cédulas sorteadas cesarán de devengar interés el dia señalado para su pago.

Art. 26 El banco no podrá negarse al pago de las cédulas sorteadas ni al de los intereses, ni admitir para su pago oposicion de tercero, no mediando órden de autoridad competente.

Art. 27. El capital y los intereses no cobrados, se prescriben á favor del banco á los cinco años.

Art. 28 Los que falsifiquen las cédulas de crédito del banco hipotecario nacional sufrirán la pena en que incurren los que falsifican documentos públicos de la nacion.

Art. 29 Las cédulas que emita el banco hipotecario nacional estarán exentas de todo impuesto de sellos y de toda contribucion nacional ó provincial.

Art. 30 El fondo de reserva del banco se formará con las siguientes partidas:

1 ° La parte de la comision de uno por ciento (1 o|o) anual que percibirá el banco sobre todo préstamo hipotecario que represente la utilidad, despues de satisfechos los gastos de administracion.

2 ° Los intereses penales que paguen los deudores morosos.

3 ° Los intereses que abonen los deudores que anticipen pago del capital.

4 ° Los capitales é intereses que adquiera el banco por prescripcion, en el caso de los artículos 27 y 55.

5 ° Los intereses sobre cantidades en efectivo depositados por cuenta del banco.

Art. 31 Los préstamos se harán en cédulas de crédito conforme se especifica en la presente ley, por su valor á la par, con garantia de primera hipoteca sobre uno ó mas bienes raices, libres de todo gravámen y situados dentro de la jurisdiccion de la república.

Art. 32 Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duracion de las cédulas de la série en que se verifique el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuanto á la tasa de interés, y amorti-

zacion y subdivision de los pagos con las respectivas cédulas y comprenderán además la comision de uno por ciento (1 o|o) anual que corresponda al banco sobre cada préstamo.

Art. 33 Las anualidades serán satisfechas en moneda legal al comenzar el período del tiempo en que se hayan subdividido.

Art. 34 El directorio hará publicar las tablas de amortizacion de cada série y será entregado un ejemplar á cada deudor.

Art. 35 Los pedidos de préstamos deben ser presentados por escrito y en papel comun, con designacion de los bienes raices que se ofrecen en hipoteca, libres de todo gravámen ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente á la constitucion del crédito hipotecario, su situacion y linderos, acompañando al efecto los títulos de propiedad y boletos de pago de contribucion directa é impuestos sobre la propiedad.

Art. 36 El banco deberá llevar, además de los libros de contabilidad, un registro bien organizado, donde se hará constar los préstamos que haga, las personas ó sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con la designacion de su situacion, linderos y demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 37 El banco podrá exijir al propietario, en caso que lo creyere necesario, que asegure los bienes que ofrece ó que hubiesen sido ya dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al banco.

Art. 38 Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto legal. El banco podrá, si lo juzgare necesario, exijir que se compruebe la posesion continuada durante treinta años.

Art. 39 Todo préstamo se hará prévia tasacion de los bienes raices que hayan de hipotecarse por medio de uno ó mas peritos nombrados por el banco, con escepcion de lo dispuesto en el artículo 8° inciso 2°.

Art. 40 Cuando por circunstancias especiales, ó por haber transcurrido mas de seis meses desde que se hubiere hecho la tasacion pericial sin que se hubiere obtenido el préstamo, el banco creyere necesario una nueva tasacion, podrá ordenarla, para acordar el préstamo.

Art. 41 Los gastos de tasacion serán siempre á cargo del propietario, como tambien los de la constitucion y chancelacion de la hipoteca y los que en su caso orijine la venta del bien raiz hipotecado. El gasto que demande el exámen de los títulos, será hecho par cuenta del banco.

Art. 42 Los que obtuviesen préstamos en virtud de la presente ley, responderán al pago no solamente de los bienes hipotecados, sino tambien con todos los demás que le pertenezcan, por el excedente que pudiese resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el órden de preferencia establecido por las leyes comunes.

Art. 43 Los contratos de préstamos en las provincias se otorgarán en el domicilio del respectivo consejo de administracion, y la obligacion hipotecaria se cumplirá en la misma localidad; pero la entrega de las cédulas la verificará siempre la casa central.

Art. 44 Los contratos de préstamos sobre bienes situados dentro de la jurisdiccion de la capital de la república ó de los territorios nacionales, se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en dicha capital.

Art. 45. Los contratos de préstamos serán debidamente escriturados ante escribano público, y se tomará razon de ellos en el respectivo rejistro de hipoteca.

Art. 46 En el contrato de préstamo se hará constar el compromiso que contrae el deudor, de pagar al banco una anualidad, dividida en trimestres ó semestres, segun corresponda á la série, sobre el valor nominal de las cédulas que recibe y por el número de años que se fije en el contrato, que comprenderá el interés y cuota de amortizacion de la respectiva série, y el uno por ciento de comision anual á favor del banco.

Se hará constar tambien en él la facultad del banco para proceder por sí y sin forma de juicio á la venta de los bienes hipotecados en caso de falta de pago, en los términos que previene el artículo 52 y la facultad de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, quedando este, por el hecho, subrogado en todos los derechos que corresponda al deudor sobre dichos bienes.

Los efectos del rejistro de la hipoteca, durarán hasta la estincion de la obligacion, no obstante lo dispuesto á este respecto por el código civil.

Art. 47. Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el banco, dándose al interesado un documento de resguardo.

Art. 48. Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el banco hará estender la chancelacion de la hipoteca, y devolverá los títulos al propietario.

Art. 49. El adquirente de una propiedad hipotecada al banco se coloca en la misma situacion del deudor.

Art. 50. Las transferencias por venta, donacion, permuta y los contratos de arrendamiento por mas de cinco años solo podrán hacerse con consentimiento del banco.

Art. 51. Cuando el deudor faltase el servicio de un trimestre ó semestre, segun el caso, el banco le intimará para que en el término de treinta dias se presente á hacer el pago. Si á pesar de las requisiciones del banco, pasaren dos trimestres ó semestres sin que se pague la parte correspondiente de la anualidad é intereses penales devengados, el banco exijirá el pago total de la deuda con arreglo á la tabla de amortizacion, y no verificándose dentro de los quince dias de vencido el segundo trimestre ó semestre continuado, procederá por sí á la venta del bien ó bienes hipotecados en la forma que esta ley determina.

No encontrándose el deudor para hacerles las intimaciones, bastará que sean hechas al ocupante del bien hipoteeado, y por un aviso publicado en un diario de la localidad en que se otorgue el contrato.

Art. 52. En el caso del artículo que precede, la venta del bien ó bienes hipotecados se hará en remate público y al mejor postor, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante treinta dias en dos

periódicos de la localidad, y si no hubiese periódicos se fijará avisos en los parajes públicos y en la casa del banco y consejo administrativo.

Art. 53. Miéntras dure la demora en el pago de las anualidades, el banco cobrará el interés penal de uno por ciento (1 o|o) mensual sobre las sumas que se adeuden por los servicios, hasta su pago efectivo.

Art. 54. Hecha la cuenta y escriturada por el banco á favor del comprador, se formará la liquidacion de la deuda, comision, intereses y gastos, aplicando á su pago el producto de la venta. Si hubiese sobrante, se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio.

Si no se presentaren á recibirlo, será colocado en el banco nacional, á premio, por cuenta de su dueño.

Art. 55. Cuando despues de diez años entre presentes ó veinte años entre ausentes, no se presentare parte lejitima á reclamar los excedentes depositados en la forma que establece el artículo anterior, se estinguirán los derechos á todo reclamo, y el depósito pasará á formar parte del fondo de reserva del banco.

Art. 56. Si no fuese posible vender una propiedad por su deuda actual, el banco tomará posesion de ella y percibirá sus rentas hasta sacarla nuevamente á remate.

Las sumas obtenidas por renta, serán aplicadas al pago de los servicios y la conservacion del inmueble.

Art. 57. Toda vez que el banco, en cumplimiento de las prescripciones de la preseute ley, venda un bien raiz hipotecado, permitirá que este continúe, á pedido del omprador, con su actual deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido no sea menor que la deuda actual.

Art. 58. En cualquier tiempo el deudor podrá amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los intereses y comision que adeuda hasta el dia del pago, un trimestre del interés por el todo ó parte que amortice.

El pago por partes no podrá ser inferior á la décima parte de la deuda primitiva.

Art. 59. El pago podrá ser hecho en moneda legal ó en cédulas de la misma série que corresponde á la obligacion, por su valor nominal. Si el pago es hecho en cédulas, el deudor abonará el interés del cupon corriente y la liquidacion se hará por la cifra que marquen las tablas de amortizacion al fin del trimestre ó semestre pagado.

Art. 60. En el caso del artículo precedente, siempre que la deuda se hubiere amortizado en una parte proporcional al valor de una ó mas propiedades hipotecadas conjuntamente, deberá el banco, á solicitud del interesado, liberar una ó mas propiedades, segun sea la cantidad amortizada respecto del total del préstamo.

Art. 61. Las cantidades que se reciba en moneda legal, por anticipo de capital ó por venta de bienes raices hipotecados, se aplicarán siempre á aumentar el fondo amortizante de la respectiva série.

Art. 62. No podrá hacerse préstamos sobre los siguientes inmuebles:

1° Las minas y canteras.

2° Los indivisos, salvo el caso de que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad de inmueble ó inmuebbes con conocimiento de todos los condominios manifestado por una declaracion en escritura pública.

3° Sobre propiedades que estén arrendadas por un término mayor de cinco años en la fecha del contrato del préstamo.

4° Sobre bienes que no sean susceptibles de producir renta.

Art. 63. El banco no podrá hacer préstamos por cantidad que baje de *mil pesos* ó exceda de *doscientos cincuenta mil pesos* á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.

Art. 64. En ningun caso podrá concederse en préstamo, mayor suma que la mitad del precio de tasacion de los bienes ofrecidos en hipoteca.

Art. 65. Tampoco podrá concederse aumento de la cantidad prestada sobre hipoteca mientras subsista parte de la deuda, no obstante de cualquier aumento que el bien ó bienes hipotecados hubieran tenido, sea por el trascurso del tiempo, por razon de mejoras hechas ó por cualquier otra causa.

Art. 66. Los jueces nacionales ó provinciales bajo ningun pretesto podrán suspender ó trabar el procedimiento del banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se tratare de tercería de dominio.

Art. 67. El poder ejecutivo abrirá al banco hipotecario nacional un crédito hasta de *dos millones* de pesos, para subvenir á los gastos de instalacion y garantir la puntualidad en el pago de los intereses y amortizacion de las cédulas.

Art. 68. Queda derogada en todas sus partes la ley del 6 de noviembre de 1884.

Art. 69. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo*,

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Señor presidente: el proyecto de ley que está en consideracion, creando un banco hipotecario nacional, presenta ventajas tan evidentes para el país, que me creo eximido de demostrarlo á la cámara, cuya ilustracion, por otra parte, es notoria.

El proyecto en discusion está calcado sobre las mismas bases de la ley orgánica del banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, con diferencias sumamente pequeñas.

Este banco ha dado resultados de prosperidad y de progreso para la provincia de Buenos Aires, que son de notoriedad pública. Y creo que el congreso debe esperar

igual próspero resultado para el país con el establecimiento del banco hipotecario nacional.

Pero los beneficios del banco hipotecario de Buenos Aires no se han estendido fuera de los límites territoriales de esta provincia; de manera que las del interior, dueñas de territorios feraces y con sobrados elementos de produccion, faltándoles solamente el medio circulante, van á entrar todas en ese mismo camino de progreso, una vez que el banco hipotecario pueda facilitarles el numerario, que es lo único que les falta, como elemento de produccion.

Todos esos inmensos territorios van, como es natural, á valorizarse, porque actualmente las propiedades, tanto urbanas como rurales, apenas sirven ó para la esplotacion directa de los que tienen medios de hacerlo, ó para ser alquiladas; pero no son base del crédito.

El crédito real es nulo en el país, á consecuencia de faltar establecimientos de la naturaleza del que se trata de crear, y de ser, por consiguiente, nuestro sistema hipotecario notoriamente deficiente é inapropiado para concurrir al desarrollo de nuestros elementos de progreso.

Creo que estas razones bastarán para convencer á la cámara, de que el proyecto que está en discusion debe sancionarse, dando así á las provincias elementos poderosos de prosperidad y de progreso de que ahora carecen.

Si se hiciesen algunas observaciones, tanto en general como en particular, me será muy agradable contestarlas.

**Villamayor**—Pido la palabra.

Estoy en oposicion con el dictámen de la mayoría de la comision, porque pienso que la creacion de un banco hipotecario nacional como el que se proyecta, es contrario á la constitucion, y que el honorable congreso, por lo tanto, no tiene facultad para establecerlo.

Creo que es contrario á la constitucion en sus disposiciones espresas, y en su contesto y que, aunque así no lo fuera, repugnaría siempre al espíritu, á la índole y á las tendencias de nuestro sistema político;—y porque tengo para mí, señor presidente, como punto de mira primordial, que es muy importante, imprescindible, en esta como en otras cuestiones análogas, tomar principios en consideracion y tratar de darse cuenta de que en las leyes que se dictan no se desconozcan y, sí, se acaten y se respeten de una manera completa las disposiciones y los principios que forman y constituyen nuestro sistema de gobierno.

Porque, señor presidente, la bondad de un sistema de gobierno no depende de una ú otra formula aislada, de uno ú otro principio; la bondad de un sistema de gobierno depende del conjunto de sus disposiciones, de su aplicacion y de la armonía con que todas ellas se desarrollan para llegar á su fin.

Así, cuando se dice, la forma republicana federal es la mejor forma de gobierno, no se pretende afirmar que su superioridad es solamente porque el poder ejecutivo no es hereditario sino electivo.

No, señor, y no es necesario demostrarlo. La forma republicana federal es la mejor forma de gobierno por el conjunto, como antes lo decía, de sus preceptos, de su admirable mecanismo, complicado si se quiere, pero perfectamente armónico; por su descentralizacion administrativa; por la separacion é independencia relativa de los poderes públicos que tiene el gobierno de un país, y que en su desenvolvimiento y en su accion giran en orbitas propias, aproximándose en muchos puntos, pero sin confundirse jamás y respetándose siempre.

Porque todos estos poderes tienen facultades determinadas, sin autoridad intrínseca, sino con autoridad delegada, y en la estension y dentro de los límites que al pueblo plugo delegar.

Por la autonomía de los estados que forman la nacion y que se gobiernan con entera independencia en sus negocios propios, que dictan leyes, las aplican y las ejecutan de acuerdo con su propia constitucion, dejando solo intervencion al gobierno general en los negocios comunes ó esteriores.

Porque garantiza de la manera mas ámplia el ejercicio de los derechos individuales, la libertad de hablar, de escribir, de reunirse, y es el que mejor asegura la libertad individual y la libertad colectiva.

Porque el poder ejecutivo no solo es electivo, como antes indicaba, sino que sus facultades son espresas y limitadas, y aun sus mas altas prerogativas tambien están determinadas: debe someterse á la constitucion y á la ley en la manera de ejercerlas. Así, si tiene el veto suspensivo, este puede ser resistido por dos tercios de votos del honorable congreso. Pero yo no deseo, ni es mi ánimo hacer ante la honorable cámara una definicion de nuestro sistema de gobierno, pero me permitiría agregar, me permitiría decir á la honorable cámara: Suprimid uno de estos principios, quitad una de estas cláusulas y la bondad del sistema desaparece; mas aun, desaparece el sistema mismo.

Digo mas: No respeteis el espíritu de estas disposiciones, aunque pretendais respetar la forma, y el sistema queda mistificado y no será en todo su alcance, ni en toda su verdad el que nos hemos dado al constituirnos.

Sí, señor presidente: para que este sistema de gobierno sea él mejor, es necesario que esa multiplicidad de resortes que se compone, funcionen en su totalidad, y funcionen con la regularidad y armonia que la ciencia política ha creado y que la constitucion ha establecido de acuerdo con ella.

Con estas observaciones generales, que son la base de mi criterio, voy á entrar de lleno á ocuparme del fondo de este asunto, del fondo al ménos de una faz de este asunto, que es fundamental y decisiva para mí.

Nuestro banco nacional se fundó y pudo establecerse de acuerdo con una prescripcion constitucional; prescripcion que tenia por base, que tiene por antecedente, lo que ha pasado en los Estados Unidos á propósito de su banco.

Los señores diputados conocen perfectamente todas las controversias, todas las discusiones á que dió lugar el establecimiento del banco nacional en los Estados-Unidos. Conocen el banco en su fundacion, lo conocen en su desarrollo.

El *bill* que lo creó fué ardientemente discutido, y se sancionó por una mayoria insignificante; 39 contra 20 votos, creo que fué el resultado de la votacion que dió por resultado la sancion de ese *bill*.

Hamilton funda el banco, lo combate Jefferson, mas tarde lo destruye Jackson, fundado en los antecedentes y en los argumentos que Jefferson habia empleado.

El banco se restablece, y el ministro Schatz establece la unidad del billete de banco, el papel del Estado, que para algunos era un progreso, y que parece que viene á conciliarlo todo; establece el papel nacional, el billete de banco de estado.

Como decia, la combinacion de Schatz tiene por objeto hacer que solo circule un billete: el del banco de estado.

Cada banco puede proporcionarse ese papel, depositando en caucion una parte de su capital.

No es del momento entrar á juzgar de la habilidad de este sistema ni de su conveniencia. Pero dado el caso del banco de estado, me parece que el medio propuesto por el ministro que antes he citado, es conveniente y que llenaba, en cierto modo, los ideales de un banco de estado.

Nosotros ya hemos fundado nuestro banco nacional, el banco cuya creacion autoriza nuestra constitucion.

La constitucion dice que autoriza al congreso para establecer un banco nacional con la facultad de emitir billetes.

El artículo constitucional que dá esta facultad no puede ser mas terminante, mas claro, ni mas preciso. «Establecer *un banco nacional*», dice. Un banco nacional, *uno*, no *dos*, ni varios. La redaccion es clara, y siendo tan terminante no puede dar lugar á dos interpretaciones.

En la redaccion de una constitucion las palabras son pesadas, son bien medidas.

Y cuando resulta de un texto constitucional una redaccion clara, terminante, como esa á que vengo refiriéndome, no puede haber lugar, repito, á dos interpretaciones.

En diversas causas falladas por la corte de los Estados-Unidos, se ha resuelto que cuando la redaccion de una cláusula constitucional es terminante, debe atenerse estrictamente á sus términos.

La cláusula, pues, como acabo de manifestar, no puede dar lugar á dudas: autoriza al congreso para fundar un banco nacional, el que, como lo acabo de decir, ya lo hemos fundado. Y la misma suprema corte de justicia, como se ha recordado varias veces en esta cámara, ha resuelto que el banco nacional actual es el banco de la constitucion.

Ahora se pretende fundar otro banco nacional hipotecario.

Desde luego, la constitucion no lo autoriza espresamente.

La constitucion, y debo llamar la atencion sobre esto, dictada despues de las controversías que he manifestado tuvieron lugar en los Estados-Unidos, ha resuelto espresamente el punto. Ha dicho: «Habrá un solo banco.» Y puedo agregar que el congreso tambien lo ha resuelto, legislando para el banco nacional como para el banco de la constitucion, como para el banco de estado; y el poder ejecutivo en todos sus actos, en sus relaciones con ese establecimiento, lo ha tratado, lo ha considerado como si fuera el banco de estado.

La cuestion, pues, está resuelta por la constitucion y por el congreso.

Debo recordar, porque me parece pertinente, el debate que tuvo lugar á propósito de la seccion hipotecaria del banco nacional, en este congreso.

Esta cuestion, sin los alcances con que se presenta ahora, puede decirse que tuvo su orígen entónces.

En esa época se presentó el proyecto, salvando las formas.

Se trata de una seccion del banco nacional, se dijo; simplemente de una seccion, con el objeto de demostrar que tenia una órbita de atribuciones y una esfera de accion limitada, con la que no se quitaba el carácter de banco de emision que tenia el banco nacional.

Se adujeron razones para salvar las dificultades de forma.

Cuando se oponian observaciones constitucionales, se manifestaba que no se trata-

ba de un banco nacional sino simplemente de una seccion del banco actual.

Es escusado entrar á recordar en todos sus detalles aquel debate, porque, como he dicho, hace poco tiempo que tuvo lugar, y los señores diputados deben tenerlo presente. Por otra parte, no hace mucho á mi objeto. Y al referirme á él, he querido simplemente manifestar á la cámara que habia un antecedente sobre esta cuestion, que era importante tenerlo en vista.

El poder ejecutivo llamó seccion del banco nacional, para salvar las dificultades de forma en que tenia necesariamente que encontrarse, si hubiera abordado esta cuestion, como lo hace ahora, con toda franqueza y amplitud.

La ley se sancionó entonces; pero, como digo, se sancionó con una gran oposicion de la cámara, porque, aún á pesar de la forma limitada en que se presentaba el proyecto, se creia que era contrario á la índole de la disposicion constitucional, porque se trataba de hacer un banco con facultad de emitir billetes, banco hipotecario á la vez.

Ahora, pues, la cuestion se aborda con franqueza y sin escrúpulos y se pretende fundar un banco nacional hipotecario.

La constitucion, desde luego, no lo establece, ni lo autoriza expresamente, como lo he dicho.

La nacion, el congreso, no tiene facultad para establecerlo.

Los poderes no delegados á la nacion, pertenecen á los estados ó al pueblo, como lo dispone terminantemente la constitucion, concordando, en esta parte, la constitucion americana con la constitucion argentina.

Las facultades del gobierno general son espresas, porque es fácil determinarlas, por su carácter. Las demás, las que no se espresan, pertenecen á los estados.

Eso es lo que dispone la constitucion.

Las provincias, pues, conservan todas las facultades no delegadas, conservan su gobierno interior en toda su amplitud; y solo han delegado aquellas facultades que podrian afectar á la colectividad, que podrian afectar los intereses generales; y sobre esos puntos que la constitucion determina, el congreso puede legislar.

Así, por ejemplo, el congreso dicta la legislacion sustantiva, la legislacion de fondo, porque abraza á la comunidad de los individuos que forman la nacion; pero las provincias conservan, por mandato espreso de la constitucion, todas aquellas facultades no delegadas: tienen su gobierno interior, en toda su estencion, y al mismo tiempo tienen facultad para dictar su constitucion y sus leyes, contando con poder suficiente para aplicarlas.

En una palabra: tienen un gobierno completo; podria decirse que tienen el gobierno real, por excelencia.

La letra y el espíritu de la constitucion, el espíritu y la índole de nuestro sistema gubernativo, es dar al gobierno local la mayor amplitud, porque de esa mayor amplitud resulta la mejor administracion, el mejor servicio, el mejor gobierno, en fin.

Las libertades locales son las que han facilitado el engrandecimiento de los Estados-Unidos y todo ese admirable desarrollo de las instituciones libres, de las industrias y del progreso en general de ese país.

Allí, es donde se ha establecido en la constitucion, y no solamente se ha establecido en la constitucion, sino que se ha practicado, que es lo mas importante, esa separacion y correlacion de los poderes, y, sobre todo, esa separacion de gobiernos, deslindando las atribuciones del gobierno general y de los estados, las de las municipalidades, y estimulando el desenvolvimiento de los derechos individuales.

Ese sistema que no olvida, sino que toma por base al individuo, es decir, la autonomía individual.

Trata de dejar el uso libre de todas aquellas facultades que el individuo no tiene necesidad de someter al réjimen social y que él puede emplear mejor, con arreglo á su propio criterio; trata de desarrollar esas facultades, de facilitar el ejercicio de los derechos, de propender al desarrollo de la prevision particular y no de suplirla, porque, señor presidente, suplir la prevision importa suplir el discernimiento, la razon, la moralidad, la civilizacion; en una palabra: importa suplir al hombre mismo, porque no puede llamarse hombre, como alguien lo ha dicho la criatura humana que no tiene algo que ver y que discutir por su propio porvenir.

Así es que, partiendo del individuo y desarrollandose el hombre de la manera que acabo de manifestar, éste puede hacer uso de sus facultades, con arreglo á su propio criterio, con arreglo á sus propias conveniencias, lo que dá por resultado las conveniencias generales del estado.

Despues viene la comuna, á la que se rodea de facultades determinadas, con una esfera de accion limitada pero propia, lo que constituye verdadero gobierno.

Estas facultades tienen por base, y se fundan en la naturaleza misma del gobierno, porque el gobierno, propiamente hablando, es una ciencia esperimental cuyos principios se cimenta mas, cuyos principios son buenos, si dán un resultado conveniente para el manejo de la sociedad.

Así es que, con esas atribuciones que cor-

responde á la comuna, ésta tiene un gobierno perfecto, aunque limitado.

Despues de la comuna viene el estado, con facultades mucho mas ámplias, con un gobierno completo dentro de su propio territorio, dentro del territorio del estado, con una legislacion, como lo he manifestado antes, completa, que viene á ser un gobierno dentro de otro gobierno, dentro de la unidad de la nacion, dentro del gobierno general.

Estas son las bases, señor presidente, de las instituciones libres en los Estados Unidos; y esas son las que nos han servido á nosotros para adoptar nuestro sistema y formular nuestra constitucion. Se fundan, con toda exactitud, en los mismos principios que nuestra constitucion. Ese es el gobierno representativo, ese es el gobierno propio!

¿Hay algo mas propio que afecte al gobierno interior de un estado, que la legislacion y el dominio sobre la tierra provincial y la jurisdiccion de las autoridades locales sobre ella?

Precisamente esto es lo que constituye la autonomía, la esencia de la autonomía de un estado. Sin estos elementos, no habria propiamente gobierno.

La jurisdiccion sobre la tierra provincial es á la autonomía de los estados lo que la inviolabilidad del domicilio es á los derechos individuales.

Y, señor presidente, sancionando este proyecto, todo esto tendria que ser alterado, porque, si no, el banco hipotecario no seria eficaz.

Con razon la constitucion no autorizó la creacion de un banco hipotecario nacional, porque, si lo hubiera autorizado, habria tenido tambien que dar todos los medios de procedimiento para llevarlo á cabo.

Las provincias, pues, van á ver alteradas en sus leyes por poderes estraños, por autoridades que no son las suyas, por procedimientos que ellas no han votado por medio de sus legítimos representantes.

¿En qué va á quedar la autonomía? ¿En qué las prescripciones constitucionales terminantes, espresas, que dan jurisdiccion propia á los estados sobre lo que acabo de manifestar? ¿En qué vá á quedar el sistema político?

Habia indicado tambien que no solo esta era la letra y el espíritu de nuestra constitucion, sino que eran tambien las tendencias de nuestro sistema político, tendencias que se han acentuado siempre que ha habido en la república y en los diferentes estados que modificar la constitucion, perfeccionando el sistema.

Que son las tendencias de nuestro sistema político, no solamente está demostrado por lo que acabo de manifestar, sino porque en el gobierno cuya constitucion y cuyos principios tomamos por modelo y nos sirven de base, se espresaron sus constituyentes de una manera análoga cuando se trató de modificar la constitucion.

La constitucion americana establecia de una manera terminante las bases del gobierno representativo general; habia fijado claramente sus rumbos y tenia todos los lineamientos de un sistema descentralizador.

Sin embargo, allí se notó que era conveniente enmendar algunas de las prescripciones constitucionales que podian dar lugar á una interpretacion equivocada.

El congreso se reunió con ese objeto, y su espíritu, en general, no pudo haberse manifestado de una manera mas decidida, mas unánime en favor de la descentralizacion, en favor de las libertades locales.

Recuerdo las palabras de un comentador americano notable que, á propósito de ese congreso y de esas enmiendas, dice mas ó menos lo siguiente: «Los americanos nunca han sido adictos á la abdicacion popular, jamás han comprendido que los diputados pudiesen declarar que su voluntad era la voluntad del pueblo: los delegados de la nacion no poseen sino poderes limitados; la constitucion es su ley, y no pueden prescindir de ella.» Y agrega: «Así lo habian entendido los autores de la constitucion, y por esto no habian exigido que ella lo dijese terminantemente.»

El congreso americano, como he dicho, se reunió y se prestó á la aprobacion de todas las enmiendas; y á este respecto agrega el comentador: «No es estraño que se prestara á ello, compuesto, como estaba, de los hombres mas conspicuos en la convencion general y en los estados; conocian, por otra parte, cual era la opinion del país y los peligros é inconvenientes á que podia prestarse una interpretacion equivocada de la constitucion.»

Con las enmiendas, señor presidente, sancionó el congreso americano la verdadera descentralizacion política, dando la mayor suma de facultades á los gobiernos locales y limitando convenientemente las funciones del gobierno general. La constitucion quedó entonces, como los señores diputados saben, lo mas perfecta posible, sirviendo de modelo para todo pueblo que quiera organizarse bajo las instituciones libres.

Se dirá talvez, señor, que hay facultades implícitas en la constitucion que pueden autorizar lo que se pretende.

Pero las facultades implícitas no pueden derogar, modificar ni afectar en lo mas mínimo las facultades esplícitas.

¿En qué quedarian las facultades esplícitas

si pudiesen ser alteradas por las implícitas?

Nó. Las facultades implícitas tienen su razon de ser en cuanto tienden á hacer efectivos los preceptos constitucionales; pero la constitucion misma se ha precavido contra la interpretacion demasiado lata que de ellas pudiera hacerse, y por eso dice en varias disposiciones que los poderes públicos al reglamentar, legislar ó aplicar las disposiciones constitucionales, no pueden interpretarlas alterando las que están espresamente consignadas, ni aun contrariar en lo más mínimo su espíritu.

Y no podría ser de otra manera.

¿Qué fuerzas tendrian las prescripciones terminantes de la constitucion, si se sostuviese que, usando de facultades implícitas, puede el honorable congreso modificar, alterar ó derogar las esplícitas?

La constitucion, por ejemplo, al establecer los derechos individuales, consigna, en favor de todos los habitantes, el derecho de emitir libremente sus opiniones por la prensa.

Pero esto no quiere decir que se establezca la impunidad; y por eso, el honorable congreso en la capital, como las legislaturas locales en los estados, pueden dictar leyes, que no restrinjan el ejercicio de ese derechos ni aun que lo reglamenten, pero sí que reglamente la manera de hacer efectiva la responsabilidad de cada uno,—cosa muy distinta.

Esa es una facultad implícita, y, como se ve, no es bastante en este caso para producir la anulacion de otra facultad que es esplícita, terminante en la misma constitucion.

Se asegura, señor presidente, que este proyecto irá á beneficiar á las provincias.

En mi opinion, él solamente tiende á dar un poder omnímodo al gobierno central, al poder ejecutivo de la nacion, contra lo que la constitucion ha querido, como lo he demostrado, y contra lo que la índole de nuestro sistema de gobierno permite.

Lo declaro, señor presidente, con toda sinceridad, con toda la rectitud é independencia de mi carácter, como quiera que pertenezca á un partido político: cualquiera que fuera la persona que hoy ocupara la presidencia de la república, fuera quien fuera el hombre que desempeñara el poder ejecutivo nacional, siempre me habria opuesto á un asunto de esta naturaleza, siempre habria estado en contra de un proyecto que viene á efectar nuestro sistema político, nuestra propia constitucion. No digo siquiera que abusará. El abuso está en la sancion de esta ley; el abuso está en establecer instituciones que vienen á contrariar la constitucion, que vienen á destruir el equilibrio de nuestro mecanismo político.

Se dice que este proyecto vá á beneficiar á las provincias. No, señor, á las provincias no se les beneficia por estos medios, á las provincias se les favorece y beneficia respetando el ejercicio libre de sus instituciones, el desenvólvimiento de sus libertades y el ejercicio de sus derechos, como pueblos autónomos, como estados, y no enervándolas con estas intervenciones de afuera, que vienen á traducirse y á dar por resultado las coacciones de adentro.

A las provincias se les ayuda, no inmiscuyéndose en el manejo de sus negocios propios, dejando al estímulo, á la prevision de cada una, la manera de desenvolverse.

Y si se quiere ayudarlas, ha de ser para facilitar el desarrollo de sus propias fuerzas, y no para suplir sus voluntades y aspiraciones.

No, señor presidente, este proyecto no vá á beneficiar á las provincias; este proyecto vá á usurparles sus facultades y la jurisdiccion esclusiva, propia, que tienen por la constitucion.

Cuando la constitucion habla de fomentar la riqueza y el bienestar de las provincias, no se le ha ocurrido, ni siquiera es razonable suponer, que fuera á costa y con menoscabo de la jurisdiccion y facultades que ella misma les ha garantizado!

No, señor presidente, este proyecto no es un beneficio, no es un presente. Podria ser un presente, si se aceptase; pero seria el presente griego: el plato de lentejas por el que las provincias venderian sus libertades locales.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Necesito fundar mi voto, y voy á hacerlo con la mayor brevedad posible.

La cuestion á resolver es de gran importancia, de un interés trascendental en el porvenir de la vida de los pueblos y en la suerte presente y futura de los ciudadanos.

Es deber de la cámara prestarle séria atencion, resolviéndola con la circunspeccion debida á los respetos á la ley y á los derechos de los estados en ella comprometidos, si es que queremos conservar incólume el sistema de gobierno que hemos jurado sostener.

Por una desviacion, que no clasifico, de las rectas vias que la constitucion ha señalado, hemos llegado, en la práctica, á un centralismo que absorbe, devora y mata todo gérmen de vida libre en los estados, sin darnos cuenta, tal vez, de que marchamos por una escarpada pendiente á un abismo sin fondo.

No es mi ánimo hacer cargos ni inculpaciones á nadie; espongo los hechos tal cual los encuentro, para deducir las consecuencias

que de ellos se desprenden, por una lójica irresistible.

Constituido el gobernante en empresario, constructor y esplotador de ferro-carriles, telégrafos y otras obras importantes de la nacion; con mas la ingerencia directa en el banco nacional, ejerce una presion peligrosa sobre aquella masa inmensa de ciudadanos, que sostiene con los dineros de la nacion y que dirige á fines agenos á su mision, con detrimento de la libertad individual y con menosprecio de la moral pública que debe ser tenida en cuenta por todo buen gobernante.

Este poder exhorbitante, se pretende estenderlo con la creacion del banco nacional hipotecario, que vá á darle una preponderancia tal, que hará imposible todo control en el terreno de la ley, destruyendo la mas preciosa de las libertades, la libertad del sufragio.

Tendremos, por este medio, paz, tal vez; pero será la paz de la servidumbre, que nunca, jamás, puede llegar á servir de base á la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos; porque el progreso en su triple objeto, del bienestar material, intelectual y moral, no se realiza sino al amparo de la libertad, de la ley, del derecho y de la justicia.

Bien pudiera creerse que estas mis apreciaciones son fútiles temores, que no se realizarán; pero la experiencia muestra lo contrario.

Habia en una provincia argentina un gerente de una sucursal del banco nacional que tenia por enemigo político al gefe de una fuerte casa de comercio, que ejercia influencia decisiva en la localidad.

No pudiendo el gerente vencer á su enemigo en el terreno de la ley, hace uso de una traviesa operacion bancaria: arruina al gerente de la casa y con él al partido de oposicion, que solo reaparece cuando el gerente ha abandonado su puesto.

Pero, si esto sucedia con el gerente de una sucursal, ¿qué no veríamos realizarse con un gerente que tiene mayores y mas eficaces medios de que valerse? El gobierno.

Pero omito entrar en otras consideraciones, en que podria abundar á este respecto, para llegar á las de derecho.

La constitucion, señor presidente, en el inciso 5° del artículo 67, en las «Atribuciones del congreso», dice: «Establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y con sucursales en las provincias.»

Como se vé, la atribucion es específica y bien limitada: á un banco, y à un banco de emision.

Por el proyecto se crea otro banco, y son dos; y no banco de emision, sino banco hipotecario.

Yo pregunto: ¿de dónde saca el congreso esta facultad?

El gobierno general es un gobierno de poderes delegados; los poderes que no le han sido delegados, ni han sido prohibidos á los estados, están reservados á ellos. El gobierno general solo ejerce los poderes delegados.

Ahora bien: ¿se ha delegado, acaso, al congreso la facultad de instituir un banco nacional hipotecario?

¿Se ha prohibido á las provincias el uso de este derecho?

El artículo de la constitucion lo contestará terminantemente.

El artículo 108, que habla de los poderes delegados, dice: «Las provincias no ejercen el poder delegado á la nacion, ni pueden celebrar tratados parciales de carácter político, ni espedir leyes sobre comercio, navegacion interior y exterior, ni establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorizacion del congreso.»

Como se vé, en estas facultades delegadas no se encuentra la de fundar un banco hipotecario, ni tampoco se encuentra la prohibicion á las provincias de hacerlo.

Y tan es así, que las provincias han legislado, ó legislarán ál menos, al respecto, sin tener necesidad para nada del consentimiento del congreso, porque ejercitan un derecho; y entónces resultaria un banco nacional hipotecario y al frente de este un banco provincial hipotecario. La estension del uno, limitaria la del otro; y esto en derecho constitucional es inadmisible.

Las provincias tienen su territorio determinado y dentro de él ejercen jurisdiccion propia.

Por uno de los artículos del proyecto se viene á despojar á las provincias de esa jurisdiccion; de manera que, cuanto mayor sea el número de bienes raices hipotecados, menos será la jurisdiccion territorial que las provincias ejercerán.

Los hombres de la ciencia y la jurisprudencia vigente en Norte-América, dicen que los estados tienen perfecto derecho para legislar sobre los contratos de compra-venta, que se hacen en los estados por los ciudadanos de él. De aquí es que tiene facultad para reglamentar los remates y los rematadores (es una decision de la corte).

Pero hay mas: la mayor fuente de recursos que tienen las provincias para su administracion, es la contribucion directa y demas impuestos aplicables á los bienes territoriales, á los bienes raices.

Estos bienes no pueden enajenarse, no pueden transferirse sin que antes hayan paga-

do los impuestos con que están gravados y; el gobierno administrativamente tiene derecho para ejecutar, reembolsar ó cobrar el impuesto.

Ahora viene este dilema de fierro: ó la provincia ejerce prelacion para cobrar sus impuestos sobre el bien raiz, y en este caso la hipoteca del banco es ilusoria, no tiene aplicacion—ó el banco ejerce prelacion sobre la provincia, y entónces despoja á las provincias de la única renta que tienen para administrar (tal vez será con el propósito de que los gobernadores estén obligados á sacar la renta del banco para poder administrar y gobernar).

¿Qué es, pues, lo que se pretende, con este banco?

He oido decir al señor miembro informante: protejer, fomentar las industrias nacientes, en las provincias.

El pensamiento es seductor, es atrayente, y por consiguiente, la idea muy simpática; pero ni la atraccion ni la simpatía han sido nunca causa eficientes de las leyes.

¿Hay verdadera conveniencia en fundar instituciones contrarias á la constitucion? ¿Hay necesidad de hacer uso de un medio que la ley reprueba, para levantar las industrias nacientes y promover el bienestar, en las provincias? Resueltamente digo que no.

La constitucion, en el artículo mejor pensado, que revela mas ciencia, reflexion y prevision, ha señalado los medios con que el gobierno general debe promover la riqueza y la prosperidad de las provincias, sin tocar ni herir su autonomia.

Pero, por desgracia, ese artículo, desde que nació, ha sido conculcado, pisoteado y destruido. Tan es así que su infraccion arrancó dolorosos acentos al doctor Alberdi, en una hábil crítica que hizo á este respecto.

No necesitamos salir de ese artículo de la ley fundamental, que no cito porque todos lo conocen, para poder llegar á la prosperidad que vamos buscando.

Abramos, con estos millones que se quiere destinar al banco hipotecario nacional, fáciles vias de comunicacion, que son las arterias por donde el comercio circula, produciendo la riqueza y haciendo la felicidad de los pueblos; habremos así estimulando la planteacion de nuevas industrias. Atraigamos capitales, rodeándolos de las garantías necesarias. Cumplamos, en fin, la ley en todas sus aplicaciones, y pronto, muy pronto habremos llegado á esa prosperidad que todos anhelamos.

El capital no necesita mas que seguridad para aplicarse con resultado satisfactorio á la produccion. Dejemos á la iniciativa particular, á ese agente poderoso del progreso, la fundacion de bancos y demas industrias, de que los gobiernos deben abstenerse, porque no son empresarios ni comerciantes, ni deben serlo. Su mision y sus poderes están limitados por sus deberes. Representantes de la comunidad, su único rol legitimo es colocarse sobre todas las industrias y sociedades, y prestarles su amparo benéfico, su proteccion generosa, para que se ejerciten y desarrollen en toda su estensíon.

Olvidar este deber es romper la relacion ética que naturalmente existe entre el estado y los individuos, es destruir todos los resortes de una buena administracion y erigir en sistema de gobierno lo que es un factor contrario, lo que destruye: la fuerza.

No es con bancos oficiales que hemos de labrar la felicidad de los pueblos, sino con la libertad garantida en todas sus aplicaciones.

Se dice: las provincias son pobres. Y yo contesto: las provincias son pobres en medio de su abundante riqueza; son pobres de gobierno, de administtacion, de iniciativa, de actividad.

No necesito, para comprobar este aserto, sino volver mi vista al pasado y detenerla en cualquiera de las provincias del interior, en la humilde Rioja, por ejemplo.

En los tiempos mas afligentes para esa provincia, dilacerada por la anarquía y estenuada por la guerra civil, ella tuvo un momento de luz y de vida, y en ese momento el pueblo hizo uso de su derecho: eligió un gobernante, el señor don Julio Campos. Y entonces esa pobre provincia se levantó viril y entusiasta, no solamente dando síntomas de una nueva vida, sinó produciendo grandes bienes; y llamó la atencion de la república entera.

Continuemos. Lleguemos á esa provincia que se ha dado en llamar patria de los beduinos.

Allí hubo tambien un momento en que el pueblo ejerció sus derechos. Nombró su gobernante á don Ramon Galindez, hombre honrado y patriota, y, durante su corto gobierno, se vió surgir los primeros templos que se haya consagrado, en las provincias del interior, á la instruccion; se dictó una ley hasta ahora modelo, en la República Argentina, sobre instituciones,

Pero no dilatemos demasiado la vista, vengamos aquí cerca. ¿Qué era Santa-Fé, hace quince años?

Era igual á las provincias del interior, en cuanto á riquezas. Pero llegó un momento en que el pueblo tuvo libertad para elegir, y con el criterio que le es propio, con esa intuicion natural que no se equivoca nunca, eligió á un Oroño, hombre ilustrado, hombre patriota y trabajador. Y ese suelo que

habia sido pisado con desprecio por los anteriores gobernantes atrajo sus miradas, y entónces se dijo: Ese suelo es fértil! Vinieron entonces á millares los inmigrantes y formaron colonias.

Le reemplazó otro gobernante que siguió la misma via, y hoy la provincia de Santa-Fé se levanta orgullosa, con la pretension muy legítima de rivalizar en prosperidad y riquezas con Buenos Aires.

Cuánto no podria decir! el terreno es tan vasto, la materia tan abundante!

Pero he prometido ser breve, y voy á terminar con una última observacion.

Si bajo el pretesto, mas ó menos fundado, de utilidad á las provincias, abrimos un paréntesis á la constitucion, para poder obrar, abriremos una ancha puerta á la anarquía por parte del pueblo, que es el despotismo de abajo, ó al despotismo del gobierno, que es la anarquía de arriba.

Yo temo al uno y detesto á los dos.

Votando contra el proyecto, me distancio de ambos, con la acariciable esperanza de poder ver á la república Argentina, sin banco hipotecario, entrar en las anchas vias por donde andan los pueblos grandes, prósperos y felices.

He dicho.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Si no tiene inconveniente, usará el señor diputado de la palabra despues de un cuarto intermedio.

—La cámara pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Posse**—Señor presidente.

Los dos diputados que, con tanta decision, han combatido el proyecto en discusion, no han intentado siquiera rebatirlo bajo la faz económica y bajo la faz de las conveniencias indisputables que él entraña para la nacion. Por consiguiente, esta parte de la cuestion queda completamente eliminada.

Todos los argumentos aducidos son tendentes á demostrar que este proyecto no está conforme con nuestra constitucion, que él va á concentrar demasiado poder en manos del gobierno nacional, hasta el punto de hacer peligrar las libertades públicas.

Voy, pues, á contestar estas objeciones, procurando rebatirlas hasta donde me sea posible.

Desde luego, se presenta esta observacion: el proyecto de ley que se discute ha sido presentado por el actual presidente de la república, en los últimos dias de su gobierno.

No es, entónces, posible atribuir á este gobierno, por muy mala voluntad que se le tenga, la intencion de concentrar poder, cuando él no lo va á ejercer.

Podia haberse sospechado que tenia propósitos determinados á este respecto, si el proyecto hubiese sido presentado al principio de la actual administracion, porque entonces habría tenido tiempo de ejercer tal poder.

El señor diputado por Buenos Aires nos ha mostrado el mecanismo con arreglo al cual funciona el sistema federal, para llegar á decirnos que es el mejor sistema de gobierno que se conoce.

Aunque no hace mucho á la cuestion que se discute, la discusion de cuál sea el mejor sistema de gobierno para las sociedades humanas, de paso diré que no estoy conforme con la afirmacion del señor diputado. Creo que el mejor gobierno, para que una nacion es el que mas le conviene segun su educacion, segun su costumbre, etc.

Así, la Inglaterra no tiene el sistema repúblicano federal. Si se lo diéramos, probablemente la envolveriamos en guerras desastrosas y en mucha sangre.

Nos manifestaba el señor diputado cómo venian á constituirse las sociedades humanas. Primero examinó al hombre en toda su autonomía personal; en seguida, revindicó para él todos los derechos que está llamado á ejercer; mas adelante, dijo que del hombre se pasa á la comuna.

Me parece que, aqui, el señor diputado ha sufrido otra equivocacion. De la individualidad, se pasa á la primera colectividad: á la familia, que es la base de toda sociedad.

Por eso es que todos los pueblos constituidos han hecho de la familia un hogar inviolable; es allí donde se aprende á mandar y á obedecer, donde se revelan las relaciones que entre los hombres existen.

Hago estas reflecciones, señor presidente, porque, á su vez, las ha hecho el señor diputado por Buenos Aires, no porque crea que tengan una relacion directa con la cuestion que se debate.

El señor diputado cree que el proyecto en discusion se opone al artículo de la constitucion que autoriza al congreso para establecer un banco nacional de emision, y crée tambien que se opone á la índole de nuestro sistema de gobierno.

Señor presidente:

No era necesario que ese artículo figurase en la constitucion. No se ha puesto en la de los Estados Unidos una disposicion se-

mejante, y, sin embargo, todos los constitucionalistas de aquella tierra clásica de la libertad resolvieron que, no obstante no estar espresa la facultad de establecer un banco de emision, la tenia el congreso. Y se estableció, en efecto, dando excelentes resultados, hasta que la arbitraria oposicion que le hiciera el presidente Jackson dió en tierra, con esa institucion, produciendo grandes perturbaciones económicas en aquel país.

Sí, pues, en Norte-América se resolvió que el congreso podia crear y reglamentar un banco nacional de emision, sin necesidad de que estuviese espresa esa facultad en la constitucion, es claro que, tomando esa leccion de nuestros maestros, habriamos nosotros resuelto que el congreso tiene la facultad de crear un banco de emision y descuento, aunque no estuviese espreso en la constitucion ese poder.

Entonces, nuestros constituyentes, al consignar ese articulo en la constitucion, han querido evitar esa cuestion que se predujo en los Estados Unidos, aunque ya estuviese resuelta en el país que hemos tomado como modelo.

Es la única razon porque existe esa cláusula en la constitucion.

Pero me parece que es sacar una consecuencia demasiado forzada, deducir del artículo constitucional que autoriza al congreso á crear un banco de emision y descuento, que le prohibe fundar un banco hipotecario.

Yo no me lo esplico. He tratado de dar al artículo constitucional otra redaccion cualquiera, y veo que no es posible sino la que tiene.

¿Acaso se ha puesto para escluir el establecimiento de dos ó tres bancos de igual naturaleza?

Tal vez, porque no es posible dar otra redaccion al artículo que habla del banco de emision y descuento.

Ademas, señor presidente, aunque no se hubiese valido de esta palabra, es claro, es evidente, con arreglo á los verdaderos principios que rigen la materia, que no podia establecerse mas que un solo banco de esa naturaleza, porque es el banco de estado, porque es el banco que concurre y ayuda la administracion pública, que pedian los Estados Unidos para recoger las contribuciones, para hacer el servicio de empréstitos, y, en fin, para muchos y variados fines de administracion; porque ese banco es banco de estado, porque concurre á las funciones políticas y administrativas del estado.

El banco hipotecario está muy lejos de tener semejante carácter: no tiene mas objeto que valorizar la tierra, que llevar capitales allí donde no los hay,—si bien existe el capital acumulado que se llama tierra—que llevar los brazos para la produccion.

Señor presidente:

Nuestra constitucion, si bien es cierto que reconoce con orgullo por origen la norte-americana, sin embargo no puede decirse que sea una cópia servil de aquella.

Y, al efecto, me permito recordar dos épocas de nuestra constitucion, porque imprimen dos caracteres en ella, que se conforman muy bien con la naturaleza de los estados para que esa constitucion fué dictada.

La primera constitucion sancionada por el congreso nacional, en 1853, en Santa-Fé, era una constitucion mixta, semi-federal, semi unitaria. Concentraba mucha parte del poder que hoy tienen las provincias, en el gobierno nacional. ¿Por qué? Porque los congresales reunidos en Santa-Fé conocian las provincias para las que dictaban una constitucion; conocian su ninguna aptitud para funcionar como estados federales é independientes.

He aquí la razon porqué esa constitucion participaba del carácter de constitucion federal y de constitucion unitaria.

Buenos Aires se prepara para entrar á la comunidad argentina, para incorporarse á lo que en esa época se llamaba la confederacion y se forma una convencion constituyente para preparar las reformas que debe proponerse á la convencion nacional.

Naturalmente, como Buenos Aires tenia capacidad suficiente para practicar las instituciones federales, por su riqueza, por su poblacion, por su ilustracion, todas las reformas que propuso fueron descentralizadoras. Esto era lógico, era natural.

Era, pues, un estado mas capaz para ejercer las funciones del gobierno federal, el que proponia estas reformas; pero, sin embargo, á pesar de todo eso, la constitucion participa en mucho del carácter del sistema unitario, como se vé haciendo la confrontacion meditada entre las disposiciones de la constitucion norte-americana y las de la constitucion argentina.

Yo voy á hacer referencia á algunos artículos.

La constitucion norte-americana solo dá al congreso la facultad de promover el adelanto de las artes y de las ciencias útiles, asegurando á los autores ó inventores, por tiempo determinado, la propiedad exclusiva de sus escritos y de sus inventos. A esto está reducido el poder del congreso norte-americano, respecto á la proteccion que puede prestar á los adelantos en las artes.

De aquí se ha originado graves y difíciles cuestiones, entre los constitucionalistas de

aquella nacion, sobre la facultad que el gobierno de la nacion tiene para promover el progreso, dentro de los estados federales, y se discutió hasta si tenia la facutad de hacer caminos, pretendiendo muchos que solo tenia la de hacer caminos estratégicos, haciendo derivar esta facultad del derecho que tiene el gobierno nacional de hacer la guerra, y por consiguiente, de preparar los elementos para hacerla.

Bien, pues; volviendo á lo que antes decia, ssñor presidente, en los Estados Unidos se resolvió que el congreso podia establecer un banco nacional con fines de administracion pública, no en virtud de ningun poder espreso, sino en virtud de un poder accesorio implícito. Y la doctrina es esta: no que el congreso puede hacer lo necesario para los fines de su institucion, sino que puede hacer lo conveniente: su criterio es la regla.

Así, cuando se objetaba que estas funciones del banco nacional pueden ser ejercidas por los bancos de estado, los que sostenian la teoría del poder del congreso para fundar un banco nacional decian que el congreso podia hacer, no lo necesario, sinó lo conveniente, lo que él creyera mejor para cumplir los fines de su institucion; él era, pues, el juez.

Así, en contraposicion al artículo de la constitucion norte-americana que acabo de citar, se encuentra este otro, en la constitucion argentina: Proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias.

De manera, pues, que el congreso argentino tiene un poder de que carecen el congreso norte-americano y el gobierno de la nacion norte-americano: de ir á promover directamente el progreso de un estado de una provincia. Aquí, la constitucion confiere espresamente esa facultad al congreso argentino.

Ahora, dónde está la limitacion del medio que el congreso escogite para cumplir con este precepto constitucional de promover el progreso, la prosperidad y el adelanto de las provincias? ¿Quién es el juez?

Con arreglo, pues, á la verdad de la teoría constitucional es el congreso el que tiene el poder de adoptar todo lo que encuentre conveniente para conseguir estos fines que la constitucion le manda cumplir.

¿Un banco hipotecario es conveniente, para llenar estos fines? Sostengo, no solamente que es conveniente, sino que es necesario, que es indispensable.

Si esto es así, es incuestionable la facultad que el congreso tiene para establecer este banco hipotecario.

Señor presidente: mucha parte de la asombrosa prosperidad de Buenos Aires, debe con razon atribuirse á su banco hipotecario.

Y así lo comprendió Buenos Aires, puesto que ha tratado de llevar los beneficios de la institucion á las provincias del interior; ha dado una ley espresamente autorizando al poder ejecutivo á establecer sucursales de su banco en los estados del interior.

¿Qué llevaba al gobierno de Buenos Aires? Debo hacerle el honor que se merece. Creo que se proponia llevar el progreso, la prosperidad y la riqueza á esos estados; no llevar la omnipotencia de una provincia sobre otra, porque esto era establecer la mas completa anarquía.

Solo el gobierno de la nacion ejerce jurisdiccion en todo el territorio de la república: el gobierno de cada provincia la ejerce dentro de los límites territoriales.

¿Qué se proponia, pues, el gobierno de Buenos Aires al pretender llevar á las provincias sucursales de su banco hipotecario? Lo repito sinceramente, debo hacerle el honor que creo que ese gobierno se merece: trataría de llevarles medios de adelanto.

¿O les llevaba acaso medios electorales, influencia ilegítima, es decir, trataba de gobernar los pueblos que no estaban confiados á su direccion? No lo creo.

Entónces, pues, tengo de mi lado el apoyo de las opiniones del gobierno de Buenos Aires, el del poder ejecutivo de la nacion y el del senado, que ha sancionado este proyecto.

Se dice, señor, que el establecimiento de este banco vá á invadir la jurisdiccion territorial de las provincias.

¿Y por que? Se me ocurre, en contra de esta observacion, otra tambien nacida del funcionamiento del banco de Buenos Aires.

Si la nacion invadiese la jurisdiccion de las provincias, por establecer este banco ¿cómo es que estamos soportando que la provincia de Buenos Aires invada la jurisdiccion nacional, haciendo que su banco funcione en la capital de la república? ¿Qué es mas chocante, mas depresivo, que la nacion ejerza jurisdiccion territorial en las provincias, ó que una provincia ejerza jurisdiccion territorial en la capital de la república, donde, por la constitucion, la jurisdiccion es esclusivamente nacional?

Entónces, pues, si tenemos que admitir que la provincia de Buenos Aires no pretende sobreponerse á la nacion, no pretende ejercer jurisdiccion en un territorio en que solo y esclusivamente debe ejercerla la nacion, tenemos forzosamente que concluir que la nacion tampoco usurpará jurisdiccion ter-

ritorial, al establecer este banco en aquellos estados.

Señor presidente: el banco no impone obligaciones á nadie. El que quiera tomará cédulas, hipotecando su propiedad, y la ejecucion de esta hipoteca será hecha en virtud de un contrato.

No es nueva esta manera de hacer contratos aun entre particulares. Los he practicado personalmente y los he visto practicar, en mi larga vida de abogado, por muchos hombres.

Precisamente, señor, porque nuestro sistema hipotecario es malo, es lo peor que puede ser, es lo mas enemigo de la descentralizacion del capital, por eso tienen que ocurrrir los prestamistas sobre fincas á uno de estos dos medios: ó asimilar un contrato de venta con pacto de retro-venta, ó á darse la autorizacion para enagenar la tierra al acreedor, si el deudor no levanta la hipoteca.

Puede ser que á algunos diputados parezca algo atrevida mi afirmacion de que nuestro sistema hipotecario es malo, y voy á permitirme hacer una simple observacion, para demostrarla.

Cuanto mayor es la garantia ofrecida, mas difícil es encontrar el préstamo. Así, por ejemplo, es fácil que haya quien preste mil pesos, por una finca que vale cuatro mil; pero es difícil encontrar quien dé los mil pesos sobre una que vale medio millon. ¿Por qué? Porque son muchas las dificultades, para la venta de una finca de ese precio, porque vienen las tasaciones, que reagravan los gastos, y se emplea mayor tiempo para llevar á cabo la ejecucion de una hipoteca de esa cláse: muchas veces dura diez, doce años.

Decia, pues, que no se hace ninguna imposicion, con el establecimiento de este banco. Es la nacion la que vá á prestar su crédito á la misma tierra que se quiera hipotecar. El que quiera hacer un contrato podrá celebrarlo. Hay plena, completa libertad para hacerlo.

Nada tiene de repugnante á nuestra actual legislacion; lo practican los particulares con el mejor derecho, y lo he visto aplicado, como digo, en muchos casos.

Entónces, ¿dónde está la violacion, la usurpacion de su jurisdiccion territorial á las provincias? No la veo.

Y, á este propósito, tengo que agregar otra observacion.

En los Estados Unidos, cada estado se dá los códigos, cada estado legisla sobre la tierra, sobre la manera de trasmitirla, de enagenarla; entre nosotros, sucede lo contrario: segun la constitucion, es el congreso el que espresamente tiene esa facultad.

Es una facultad jurisdiccional, eminentemente jurisdiccional, soberana, para legislar sobre las tierras de las provincias.

Se vende por escritura pública, con estas condiciones, con las otras; se da la tierra de esta manera, de esta otra; no se puede adquirir haciendo divisiones horizontales, en las fincas urbanas. Todo esto ¿quién lo legisla? Lo ha legislado el congreso, en virtud de una facultad espresa; facultad que está muy lejos de tener el congreso norte-americano.

¿Dónde está, pues, la usurpacion de jurisdiccion? No la veo!

Pero se dice, señor presidente, que este banco va á acumular mas poder en el gobierno de la nacion; que las libertades políticas de las provincias van á peligrar.

Señor presidente: con este género de argumentacion, deberíamos atar las manos al congreso, al gobierno de la nacion, para hacer la prosperidad de la república en ningun sentido!

Un ferro-carril da influencia al gobierno, no hay la menor duda; cualquier progreso que el gobierno de la nacion implanta en una provincia, será, naturalmente, un medio de influencia para el poder ejecutivo.

Y bien: yo bendigo á todo aquel que adquiere influencia sobre los hombres y sobre los pueblos, haciéndoles el bien!

Es la mas legítima, la mas santa de las influencias!

Se dice tambien, señor presidente, que la mejor manera de que la riqueza pública se desenvuelva, es dejar la iniciativa á las provincias ó á los particulares.

Nos citaba el señor diputado por Catamarca que, en ciertos momentos de destellos de libertad, hemos tenido un señor Campos, en la Rioja, un señor Oroño, en Santa-Fé, que han hecho grandes mejoras, que han trasformado el estado social y económico de aquellas provincias.

Semejante afirmacion la encontraría disculpable en un diputado por Buenos Aires, que no hubiese viajado por las provincias del interior; pero en un diputado por Catamarca, de aquella tierra que él mismo ha calificado de la tierra de los beduinos, francamente no lo comprendo!

**Sr. Castro**—No la he calificado yo, señor diputado; son otros los que lo han hecho.

**Sr. Posse**—Puede suprimirse...

Precisamente, señor presidente, esa provincia que ha venido á pedirnos que le hagamos lagunas, para juntar agua para beber; que ha venido á pedirnos que le hagamos un ferro-carril (pero, en fin, un ferro-carril es una cosa mas séria), que le hagamos un dique para represar las aguas, para que sus higueras no se sequen, para que sus mismos

habitantes no perezcan, á esa provincia le vamos á dejar la iniciativa en el desarrollo de su propia riqueza, para cambiar su situacion económica!

¿Con qué elementos? ¿Cuáles son sus hombres?

Tucuman mismo, provincia mucho mas rica en ilustracion, en hombres capaces, cuya riqueza territorial y pecuniaria todavia no es lo que debe ser, tiene que venir á pedir garantías, para establecer una refinería de azúcar: viene á pedirnos la alza en los derechos de importacion de ese artículo.

Nos citaba el señor diputado, como modelo, el gobierno del señor Campos, en la Rioja.

Francamente, no conozco la historia de los adelantos, de los progresos realizados por ese gobierno.

Sé lo único que hizo: un gran camino... en tierra donde no habia agua para beber!

Se ha citado al señor Oroño como una fortuna para Santa-Fé, elegido tambien en momentos en que hubo un destello de libertad...

El señor Oroño cayó por una revolucion. La sociedad le espulsó de su seno; nunca pudo volver á recobrar influencia, en Santa-Fé, porque tuvo la inhabilidad de meterse á hacer reformas inoportunas é injustas, que chocaban directamente con los sentimientos y con el modo de ser de aquel pueblo.

¿Que hizo? Yo voy á contar la verdadera historia.

Don José Maria Cullen, de ilustre memoria, gran ciudadano, gobernante respetuoso de las leyes, fué el primer fundador de la primera colonia de Santa-Fé, por contrato con el señor don Abdon Castellanos.

Mas tarde, cuando la colonia estaba establecida (por motivos que no es del caso esponer), el señor Castellanos se indispuso con los colonos, á punto de ser inminente un rompimiento sério. Entónces el gobierno nacional del Paraná le compró en cien mil pesos, en fondos públicos, los derechos que tenía al reembolso por parte de los colonos, de las cantidades recibidas por ellos.

El gobierno del Paraná condonó, esas obligaciones, á los colonos.

Como era natural, aquellos hombres, que se veían recibidos con los brazos abiertos, que generosamente recibian tierras fértiles para ejercitar el vigor de sus brazos, con todos los elementos necesarios para trabajar, dieron vida á aquella colonia.

La prosperidad de la colonia aumentó el número de los europeos, porque ellos hacian venir á sus amigos y relacionados.

Mas tarde, de suyo se desarrolló este sistema; porque hasta entró la accion particular, naturalmente llevada por el buen ejemplo de aquella colonia oficial.

Pero el mérito de la fundacion de esa colonia no es del señor Oroño, es del señor Cullen, persona distinguida como gobernante, como hombre y como padre de familia.

Tengo placer en aprovechar la ocasion para tributar este homenaje de justicia á la memoria de aquel hombre digno, que hace honor al país.

Nos preguntaba el señor diputado (que me parece que es abogado), cómo se evitaría la colision que debería producirse, si el gobierno de Catamarca creara un banco hipotecario.

El código civil prevé el caso, en el título de la *preferencia de los créditos*.

Pero no hay tal colision. No puede haber dificultades.

Son facultades concurrentes.

El gobierno general como los gobiernos de provincia tienen facultades esclusivas y concurrentes.

El establecimiento de un banco hipotecario nacional no podría estorbar que la provincia de Catamarca fundara un banco hipotecario.

La concesion de una prima, por ejemplo, á una industria, por parte del gobierno nacional, no estorba que un gobierno de provincia conceda una prima á esa misma industria. Son facultades concurrentes.

La nacion tiene la facultad esclusiva de reglamentar el comercio, como tienen las provincias la de juzgar, en las causas de justicia ordinaria. No hay colision, no hay nada.

No sé si algun argumento se me escapa sin contestar. Lo sentiría.

Por ahora, he dicho.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Declaro, señor presidente, que al espresar por qué votaré en contra del dictámen de la mayoría de la comision, no abrigo la mínima esperanza de que mi opinion ni mi voto puedan influir en manera alguna en la resolucion que haya de recaer en este asunto; quiero simplemente, como decia el señor diputado por Catamarca, fundar mi voto.

Despues de nuestra organizacion política, pienso que en ningun momento el gobierno nacional ha sumado mayor poder ni mayores fuerzas que en la actualidad.

Tiene eu sus manos, tiene á su alcance medios, elementos de absorcion tan poderosos que bastan por sí solos para destruir ese sábio equilibrio, esa combinacion armónica que preside y mantiene sin chocar la accion del gobierno nacional y las autonomías de provincia; á tal punto, señor presidente, que mas de un hombre ilustrado, de esos que siguen con interés, pero con la

imparcialidad que en estos casos cabe, los desenvolvimientos de nuestra vida constitucional, sienten trabajado su espíritu por esta idea: que quizá conviniese, siquiera fuese para dar satisfaccion á los hechos que se realizan, trocar por el sistema unitario, el sistema federal que nuestra constitucion proclama.

Felizmente, son muy pocos los que, dejándose dominar por el espectáculo de los abusos, consideran que es el remedio mas eficaz erigir en regla estos mismos abusos, que trabajar y luchar, si es necesario, por borrarlos.

Entretanto, este poder excesivo del gobierno nacional es un verdadero peligro que se levanta en el órden político, amenazando sin destruir, pero por lo menos desvirtuando nuestro sistema federal de gobierno; y es á nosotros á quienes mas directamente toca, sin tener en cuenta que haya intereses bastante altos, ni conveniencias bastante poderosas, el cumplimiento de la constitucion.

Es esta doctrina, es este principio el que nos debe obligar á no separarnos ni una sola línea del camino que nos traza esa constitucion, que es la ley fundamental, que es la ley de todas las leyes.

Nuestra constitucion política, inspirada, como lo saben los señores diputados, en la constitucion norte-americana, si bien modificada, en parte, por esas proyecciones que establecen nuestro distinto orígen, ha marcado la órbita infranqueable dentro de la cual queda circunscripta y se desenvuelve la accion del gobierno general.

Y es elemental y fundamental á la vez, en materia constitucional, sobre todo tratándose de nuestros derechos constitucionales, que las facultades no delegadas espresamente al poder general, pertenecen de origen, son privativas de cada una de las provincias.

Y estas mismas facultades que se acuerda al gobierno general son y deben ser, en lo que á las provincias se refiere, las estrictamente necesarias para mantener el vigor de la unidad nacional.

Son estas las verdaderas reglas de interpretacion á que debemos someternos, cuando en ausencia de una disposicion espresa de la constitucion, queramos averiguar si una ley ó una institucion cualquiera repugnan á su índole ó á su espíritu.

La facultad que la constitucion acuerda al gobierno general, para crear un banco nacional de emision, con sucursales en las provincias, se dió, como los señores diputados por Buenos Aires y por Córdoba lo recordaban hace un momento, teniendo en cuenta todas las controversias, todas las dificultades que en los Estados-Unidos se habia tenido para crear este banco, que la constitucion autorizaba; banco que, como tambien se ha recordado, el presidente Jackson tentó destruir, porque, á su juicio, era el elemento mas destructor de las libertades políticas.

Esta facultad, señor presidente, al revés de lo que decia el señor diputado por Córdoba, no surje de la constitucion, no surje de su índole. Ese banco es una fucultad espresa, y solamente por ser facultad espresa, puede existir y el congreso puede ponerla en práctica, como la ha puesto.

El hecho mismo de espresarse esta facultad en la constitucion, importa negar la existencia de aquella otra facultad que se quiere hacer derivar como implícita, y que no figura en ningunr parte. Y esta es otra regla de interpretacion que no deben olvidar especialmente aquellos que creen que, porque el gobierno nacional tiene facultad para fundar un banco nacional con sucursales en las provincias, tiene facultad tambien para crear bancos de cualquier otra naturaleza, cuando y como mejor le plazca.

Con este criterio, señor presidente, aprecio el proyecto de banco hipotecario que se nos presenta: y no vacilo en sostener que ese proyecto es inconstitucional, que afecta nuestro sistema político en lo que tiene de mas fundamental, concurriendo á agigantar este coloso que se llama poder ejecutivo de la nacion, que es ya irresistible y que amenaza absorberlo todo matando todas las iniciativas, todas las fuerzas y elementos locales es decir, cuanto puede concurrir al engrandecimiento del país, rompiendo, en definitiva, la estructura de nuestro organismo político.

El banco nacional hipotecario que se propone, banco esencialmente de estado, sometido al poder ejecutivo, sujeto al impulso que le quieran imprimir sus miras, tiene que ser un poderoso elemento capaz de ofrecer una influencia sin límites al que lo posea; influencia que ha de ejercerse—sin que esto importe un cargo al poder ejecutivo actual: hablo en doctrina—que ha de ejercerse, repito, en detrimento de la libertad de opiniones y de la independencia, que consagran nuestras instituciones.

Incorporando el banco que se proyecta al poder que ya tiene la nacion, vamos á dar una sentencia condenando la existencia de las libertades políticas que nos hemos dado, la existencia de las autonomías de los estados, algunas de ellas tan pobres y tan cercenadas que apenas presentan las formas que las sustentan.

Se ha recordado, señor, lo que nuestra constitucion dice en su artículo 67, donde están enumeradas las facultades del congreso.

Esas facultades son espresas. En su último inciso, ha establecido la constitucion que el

congreso puede dictar todas aquellas leyes que considere convenientes para poner en ejercicio esas faculltades.

Recorriendo la enumeracion de esas facultades, no se vé ninguna, ni siquiera por asomo, que haga comprender que el gobierno nacional puede, constitucionalmente, establecer un banco hipotecario.

Pero se dice, y lo ha repetido el señor diputado por Córdoba: Si no está esplicitamente autorizado, lo está implicitamente, porque esa institucion es necesaria para el desenvolvimiento de las facultades que él gobierno tiene, para impulsar el mejoramiento de las provincias.

Señor presidente: el mismo señor diputado por Córdoba, para sostener su tésis, recordaba el banco de los Estados-Unidos, con motivo de cuya creacion surgió esta cuestion que se ha suscitado siempre: la cuestion de los poderes esplícitos é implícitos.

En efecto, en los Estados-Unidos la constitucion no facultaba al congreso para crear un banco nacional.

Tocóle á Washington enviar al congreso el *bill* aconsejando su creacion, y, como lo recordaba el señor diputado, fué tan poderosa la resistencia que encontró el proyecto, fundada en su inconstitucionalidad, que solo por una pequeña mayoria pudo pasar.

Y yo agregaré mas, señor presidente: esa resistencia se hizo sentir en el gabinete mismo de Washington, Jefferson y Randolph, que eran sus ministros, fueron sus mas tenaces opositores.

Y si bien es cierto que ese banco nacional triunfó, y, como consecuencia quedó triunfante su constitucionalidad, no es menos cierto que, desde los primeros tiempos de su institucion, comenzó á demostrar que era un elemento hostil al espiritu de las instituciones, á la constitucion misma.

Los hombres de estado mas espectables de aquel tiempo fueron sus opositores mas decididos, y Jefferson, en sus dos presidéncias, no perdió ocasion de condenarlo, hasta que ascendió á la presidencia el general Andrés Jackson, y su primer acto de gobierno fué suprimir ese banco.

En el mensaje en que Jackson daba cuenta al congreso del acto que habia practicado, decia: El banco nacional es el producto de un sistema absolutamente contrario á nuestra constitucion; es el producto de un sistema fundado en una creencia política que, si triunfara, tenderia á reunir todo el poder público en el gobierno central.

Véase, pues, señor presidente, como ese banco nacional, que en los primeros tiempos triunfó como constitucional, murió por inconstitucional.

**Sr. Calvo**—Tuvo dos épocas.

**Sr. Carballido**—Pero desapareció, precisamente, por estas consideraciones, dando lugar á los bancos garantidos nacionales.

**Sr. Calvo**—Dice la historia que el banco nacional terminó su carrera porque una persona abusaba de una manera extraordinaria del poder é influencia que tenia sobre ese banco; y se hacia especulaciones de tal manera escandalosas, que el congreso se plegó á la voluntad del presidente, por esa sola circunstancia.

Perdóneme la interrupcion,

**Sr. Carballido**—El señor diputado me dá oportunidad para decirle que recordaba el mensage que el general Jackson pasó, que es uno de los documentos oficiales que mas merece la pena de ser tenido en cuenta.

Se vé que es indiscutible la autoridad de este ejemplo. Y, por otra parte, cuando se cita un antecedente, hay que tener en cuenta las circunstancias y la oportunidad, en que este antecedente se produjo, y las exigencias á que ha podido responder.

El banco nacional se creó cuando el interés primordial que se buscaba era mantener la union, porque los estados poderosos eran suceptibles, por su mismo poder y por su antagonismo, y lo que se trataba era de tender á esa misma union.

Estas simples inconsecuencias se esplican asi, señor presidente, teniendo en cuenta las oportunidades en que los hechos se producen.

Podria recordar á uno de los hombres que son una verdadera autoridad en esta materia, al Dr. Velez Sarsfield.

El Dr. Velez Sarsfield, en la convencion de 1860, votaba por esta facultad que se acordaba al congreso para establecer el banco nacional, y, sin embargo, en 1871, siendo ministro del señor Sarmiento, decia, en el senado nacional, que un banco hipotecario con sucursales en las provincias, era el unitarismo mas completo en nuestro sistema de gobierno.

Y ¿se dirá, señor presidente, que era esta una grosera inconsecuencia, una grosera contradiccion?

No, señor presidente; es que, en 1860, el doctor Velez Sarsfield, como todos los hombres de ese tiempo, lo que queria sobre todas las cosas, era la union del pueblo argentino.

En 1871, cuando esa union estaba consagrada por el tiempo y por los hechos, el Dr. Velez Sarsfield queria lo que querian tambien los hombres patriotas: el triunfo de las instituciones, el triunfo de las libertades políticas.

Decia antes, señor presidente, que no

estaba de acuerdo con el señor diputado por Córdoba cuando decia que esa facultad espresa que la constitucion exige, de establecer un banco nacional, habria sido innecesaria, que ella fluye del espíritu mismo de la constitucion.

Lejos de eso, señor presidente, es una facultad espresa que, no fluyendo del espíritu de la constitucion, hay que aceptar á titulo de negacion espresa.

Se pretende, señor presidente, que esta misma facultad de crear y organizar un banco nacional, en la capital, con sucursales y con facultad de emitir billetes, no escluye, y lejos de eso, comprende, la facultad de crear un banco hipotecario, porque la cláusula constitucional no ha prescripto el carácter, ni ha establecido naturaleza de las operaciones, ni impuesto, como se díce, sus principales operaciones.

Pero yo sostengo que esto no es interpretar la constitucion. Esto es, sencillamente, violentarla.

No hay poder de convencimiento bastante que pueda demostrar que, cuando la constitucion dice: un banco, debe entenderse que dice dos; que cuando dice que se creará un banco de emision, deba entenderse que se creará uno de emision y otro hipotecario.

**Sr. Posse**—Si pretende contestarme á mi el señor diputado, le diré que no he hecho ese argumento.

**Sr. Carballido**—No es al señor diputado.

**Sr. Posse**—Si lo hace al aire, es distinto.

**Sr. Carballido**—La corte suprema de la nacion, como lo recordaba algun señor diputado, ha declarado ya que el precepto constitucional que al banco nacional se refiere está completo, que ya no hay nada que hacer.

Declaro, señor presidente, que al entrar en esta cuestion, tenia por mayor interés traer como colaborador, como concurrentes á esta opinion, las opiniones del poder ejecutivo.

El señor diputado por Buenos Aires ha tratado estensamente la materia; creo que fatigaria á la cámara, recorriendo este mismo camino.

Voy, sencillamente, á traer un recuerdo, para demostrar cual era la opinion del poder ejecutivo en esta materia, en 1884, cuando enviaba al congreso, para su sancion, el proyecto de una seccion hipotecaria adherida al banco nacional.

Esta seccion hipotecaria del banco nacional era una especie de argucia con que se pretendia hacer pasar este proyecto, porque se trataba de operaciones completamente distintas de las que ejecuta un banco nacional de emision.

Y se hacia eso precisamente para evitar este inconveniente que ha tocado el proyecto hipotecario que se pretende hacer pasar.

La mayoria de la comision de la cámara cuando despachó este proyecto, aconsejaba precisamente la aprobacion de un proyecto análogo al presente, y sin embargo fué rechazado, por inconstitucional.

Y es particular! apenas hace dos años, y la mayor parte de los hombres que entónces sostenian el proyecto del poder ejecutivo, que no ha podido cumplirse, y que atacaban este proyecto por inconstitucional, son los mismos que hoy lo sostienen.

**Sr. Calvo**—¿No sería por anti-económico?

**Sr. Villamayor**—Fué por las dos cosas.

**Sr. Calvo**—Por la division de los votos.

**Sr. Carballido**—Podria agregar estas otras consideraciones, que son otros tantos inconvenientes para este proyecto.

Se decía tambien: la seccion hipotecaria, dando con garantía de hipoteca, es una institucion que no está llamada á radicarse en el país, y, por consiguiente, está llamada á matar las iniciativas particulares que pueden levantarse mañana.

Voy á leer unos párrafos del mensaje con que el poder ejecutivo acompaña el proyecto:

«Si como resulta,» se decia en el mensaje, (el poder ejecutivo sostenia la inconveniencia de la emision de cédulas) si como resulta de estas consideraciones, la emision no sería prácticamente posible, el banco hipotecario tendria qne ser constituido con entera independencia, y en tal caso, por mas positivas que sean las necesidades que se trata de satisfacer, y muy atendibles las consideraciones que preceden, hay que tener en cuenta las facultades constitucionales del gobierno nacional para proceder, y la conveniencia ó desventaja que habria en darle una interpretacion más ó menos lata y discrecional.

«La constitucion menciona, entre las atribuciones del congreso, la de establecer y reglamentar un banco nacional en la capital, con sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.

«Esa institucion está creada, y con ella ha quedado completa la prescripcion constitucional.

«Levantar, pues, un nuevo banco de operaciones hipotecarias como seccion del banco nacional, sería crear una institucion que, si bien no está prohibida, tampoco está prevista en las cláusulas constitucionales.»

¿Por qué decía esto el poder ejecutivo?

Porque preveo una observacion; que se me diga: El oder ejecutivo no sostuvo que no entraba en las cláusulas de la constitucion; su idea fué apuntar todos los inconvenientes que el proyecto tenía, bajo su faz constitucional.

He aquí cómo, hace dos años apenas ó el mismo poder ejecutivo que nos presenta este proyecto pensaba como pensamos hoy los que combatimos el proyecto; no, como decía el señor diputado por Córdoba, porque queremos hacer un cargo al actual presidente...

**Sr. Posse**—He dicho que se podia hacer, no que se hacía.

**Sr. Carballido**—Había entendido así, pues el señor diputado empezó por decir: «Mal puede sostenerse...

**Sr. Posse**—No, señor. He dicho que se podía, espresándome impersonalmente.

**Sr. Carballido**—Señor presidente: El señor diputado por Córdoba, con la elocuencia que yo siempre me complazco en reconocerle, y, sobre todo, con su habilidad en el debate, nos decía que querer quitar al poder nacional la facultad de dictar una ley sobre banco hipotecario, es querer tambien quitarle la facultad de tener ferro-carriles, es decir, es querer atarle las manos, para que no pueda hacer nada en las provincias.

Yo digo que el poder general, cuando hace mas eficazmente el bien, es cuando cumple estrictamente con la constitucion.

**Sr. Castro**—Muy bien!

**Sr. Carballido**—Y es esto lo que determina la razon de mi voto en contra del proyecto en discusion.

Quiero aprovechar esta oportunidad para hacer una observacion que concuerda con la opinion de muchos, y que he hecho en sesiones anteriores.

Cuando, en cualquier otra parte, se presenta un proyecto de esta naturaleza, de esta magnitud, de esta trascendencia, por ser tantos los intereses que afecta, se abre ámplio campo al debate; los hombres pensadores, los hombres de estudio derraman sus luces en la dilucidacion de la cuestion.

Y es particular, lo que pasa con este proyecto de banco hipotecario!

El poder ejecutivo lo envía con un mensaje en que simplemente se dice: «Porque no se cumplió la la ley anterior», la comision del senado lo despacha en un momento, y su miembro informante cumple como de mala gana..

**Sr. Lubary**—Y la oposicion se retira del senado, sin discutirlo.

Los que combatian el proyecto no se atrevieron á sostener sus opiniones; se retiraron, dejando al miembro informante pronto á sostener, él, las de la comision.

**Sr. Carballido**—Puede entenderse con los miembros de la oposicion, el señor diputado.

**Sr. Lubary**—El cargo se debe hacer, entónces, á los senadores que en vez de ir á defender las opiniones que manifestaban verbalmente, fuera del recinto, se retiraron del senado, y no á los que fueron allí á sostener las suyas.

Si nadie combatió el proyecto, en el senado, el miembro informante no tiene la culpa.

**Sr. Carballido**—Apunto el hecho, nada mas.

El senado sancionó el proyecto, y lo pasó á la cámara de diputados.

Es, quizá, la última órden del dia repartida.

Por una mocion que se hizo, se nos dió 24 horas, término perentorio, para estudiarla!

Y, ante esto, yo me digo: ó es que no vamos á dedicar al asunto todo el estudio que se merece, y entónces me lamento por la institucion misma, ó es que los señores diputados que han sancionado ese término perentorio son un pozo de ciencia, están perfectamente preparados para afrontar la cuestion, y entónces lo único que tengo que lamentar es que yo no pueda estudiarlo todo lo que desearía, y, segun mi conciencia, todo lo que debiera.

Por eso, si bien ataco este proyecto bajo el punto de vista contitucional, declaro que no puedo emitir una opinion conciente sobre sus beneficios económicos, y, para tratarme bien á mí mismo, en lugar de culparme de ello, culpo á la cámara, que no nos ha dado sino 24 horas, para estudiar el asunto.

He dicho.

**Sr. Ministro de hacienda**—Pido la palabra.

Señor presidente: el proyecto presentado por el poder ejecutivo comprende varias cuestiones, que se ha tocado en el debate; unas se refieren á la conveniencia y utilidad del proyecto en sí mismo, considerado del punto de vista de la necesidad que hay de llevar á todo el territorio de la república la institucion del crédito real, para desenvolver sus industrias y para cooperar á la obra del progreso comun.

Este proyecto entraña, por parte del poder ejecutivo, un gran propósito económico, comercial y constitucional: el crédito nacional se pone al servicio de todos esos intereses, del progreso, de las industrias, de los elementos del trabajo en las provincias y en los territorios federales.

El poder ejecutivo cree que, por este medio, se aseguran y se estienden tambien los beneficios de la libertad, porque los pueblos mas libres, como el norte-americano, el inglés y el belga, no son los mas pobres, sino los mas ricos, porque han sabido sacar las mayores ventajas de las instituciones de crédito.

Hay, señor presidente, cuestiones claras y evidentes como la luz del mediodia, que no pueden ser puestas en duda por nadie, y ellas se refieren á la conveniencia y á la utilidad del proyecto.

Sin embargo, si se insiste en traer al debate esas cuestiones, entonces me ocuparé con mas detenimiento de ellas.

Por ahora se ha presentado una cuestion prévia, una cuestion que prima sobre todas las demás, y se reduce á saber si este proyecto es ó no contrario á la constitucion ó á algunas de sus cláusulas, y si el honorable congreso tiene facultad para crear un banco hipotecario nacional destinado á operar en todo el territorio de la república.

Señor presidente: el pueblo de la nacion organizó el gobierno federal con poderes definidos y enumerados; pero dichos poderes son generales, ilimitados, supremos, en cuanto á su ejercicio y al uso de los medios de que se puede disponer para realizar los objetos para que han sido creados.

El gobierno federal es un poder completo para llenar sus fines, y posée dentro de él mismo todas las facultades necesarias para la gran mision que le está encomendada.

Así, la facultad de imponer derechos á la importacion y á la esportacion no tiene mas límite que el de la uniformidad con que deben ser grabadas las mercaderias, en todo el territorio de la república.

La facultad de imponer contribuciones directas por tiempo determinado, que graven las personas y las cosas, no tiene mas límite que el de la proporcionalidad é igualdad.

La facultad de promover el progreso general del país, el bienestar de las provincias, el establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales extranjeros, es una facultad general, amplísima, y la forma que puede tomar, los medios de que puede disponer el congreso para realizarla, dependen solo de la discrecion de este cuerpo y del estudio de las necesidades del país.

Y una de esas formas puede ser y es realmente, la creacion de un banco hipotecario nacional destinado á fomentar los valores que representa la tierra y á procurar á toda la república un bienestar mayor.

La facultad del congreso es esplícita, y, al mismo tiempo, diré tambien que es implícita, porque me voy á valer de estas dos cláusulas de la constitucion.

Es esplícita, y, por decirlo así, esplicativa, la facultad que la constitucion atribuye al congreso, cuando lo autoriza para establecer un banco nacional con sucursales en las provincias, y con facultad de emitir billetes.

La constitucion en ese caso, dá la base y la forma del banco nacional, por decirlo así; y así el congreso ha podido fundar un banco de estado, ó conceder derechos y privilegios á una asociacion particular, ó bien fundar un banco mixto, como lo ha hecho.

Ha podido tambien el congreso dividir ese banco en dos secciones ó en dos departamentos: uno para operar sobre el crédito personal y otro para operar sobre el crédito real, como existia el banco de la provincia de Buenos Aires, antes de fundar su banco hipotecario.

Y yo digo que la eleccion de uno de estos dos medios, que la eleccion del banco nacional en la forma que tiene actualmente, no implica que el congreso haya llenado esa facultad menos legalmente; no implica que el congreso quede inhabilitado para hacer uso de otros medios, á fin de completar estos grandes fines que le encomienda la constitucion.

¿En qué se funda, pues, la constitucionalidad de este proyecto? Se funda en las atribuciones que he citado, y se funda, mas categóricamente, en las facultades concedidas en términos generales y ámplios al congreso, cuando la constitucion dice: «Corresponde al congreso promover el progreso del país, el bienestar de todas las provincias, el establecimiento de nuevas industrias y la importacion de capitales extranjeros.»

Y debo hacer notar, repitiendo lo que decia el señor miembro informante de la minoria de la comision, que esta facultad del congreso argentino es mas ámplia, mas vasta, mas estensa que la análoga de la constitucion americana, que solamente faculta al congreso para promover el adelanto de las ciencias y artes útiles.

De modo, señor presidente, que derivo la facultad esplícita de las atribucioues constitucionales que habilitan al congreso para establecer un banco nacional y para promover el progreso del país, y la fundo en facultadas implícitas derivadas de esa misma cláusula que acabo de citar y de otra cláusula constitucional, que dice lo siguiente: Los derechos, declaraciones y garantias enumerados en la constitucion, no se consideran como negacion de otros derechos, declaraciones y garantias, no enumerados, pero que nacen de la soberania del pueblo y de

la forma de gobierno que hemos adoptado.

Pero se dice, señor presidente, que este proyecto es repugnante á la constitucion, y, alegando esta repugnancia, se trata, al mismo tiempo, de coartar, ó de restringir las facultades del congreso, porque este argumento de ser repugnante á la constitucion un proyecto presentado al congreso ó una medida adoptada por él, es muy usual y muy frecuente, como un medio de negar ó restringir esas facultades.

Invocando la repugnancia, se dice que por este medio el gobierno nacional gobernará la tierra de las provincias, amenazará las autonomias provinciales y ejercitará una influencia ilegítima.

Pero se olvida, señor presidente, que la nacion no legisla para los estados ó provincias, que legisla para el pueblo de la República; y se olvida tambien que este gobierno federal no es un gobierno espíritual, un gobierno papal, sino un gobierno real, cuya legislacion es real tambien.

Así, cuando impone derechos á la importacion y á la esportacion, y cuando establece contribuciones directas, esa legislacion recae sobre las personas y las cosas. La nacion, entónces, avalúa la propiedad mueble ó inmueble y ejecuta sus leyes ante sus propios tribunales.

Esto es lo que hace, lo que puede hacer el congreso, y lo que es una parte de los derechos inherentes al poder federal.

Por otra parte, pregunto yo: ¿qué se entiende cuando se levanta este argumento de gobernar la propiedad raiz de las provincias á favor de este banco hipotecario nacional? Qué se entiende por *gobernarla?*

Es preciso designar y determinar bien esto.

Si es legislar la propiedad, responderé entónces, como lo ha hecho el señor miembro informante de la mayoria de la comision, diciendo que la facultad legislativa corresponde esclusivamente al congreso, y que ella es permanente. Una vez dictada la legislacion por el congreso, no puede ser alterada por las provincias.

Así es como éste legisla sobre todos los contratos, sobre el estado civil, y las relaciones de derecho de las personas, sobre la propiedad en todas sus manifestaciones.

Si se entiende que gobernar la propiedad es tener el derecho de imponerla, tambien contestaré lo siguiente: que por el proyecto en discusion no se atenta á ese derecho, que yo reconozco que pertenece á las provincias.

La facultad de imponer la propiedad en las provincias, pertenece á estas, esté ó nó gravada la propiedad en el banco hipotecario nacional. Ese derecho no se pone en duda, no se discute de ninguna manera en el proyecto.

¿Gobernar la propiedad es establecer una jurisdiccion sobre ella, es desconocer la jurisdiccion local?

Esto es una paradoja.

¿Por qué razon? Porque la propiedad, esté ó nó esté hipotecada, pertenece siempre á la jurisdiccion provincial.

El banco hipotecario nacional no es una imposicion, y contratará con el que lo solicite; es un intermediario entre el propietario y el capitalista.

En este proyecto, se conserva siempre la libertad de los contratos, reconocida por el código civil. Y haciendo uso de esta libertad, cada uno puede renunciar á todos aquellos derechos consagrados por ese código.

Así, por ejemplo, si llega el caso de la venta forzosa de un inmueble hipotecado en el banco nacional, se hace en virtud de la renuncia que ha hecho el deudor. Todas esas leyes de procedimiento han sido renunciadas y se renuncian actualmente por los que contratan con el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires en el territorio de la capital federal.

Se dice, señor Presidente, que este proyecto importa una amenaza á las provincias y el ejercicio de una influencia ilegítima.

Y yo digo que si esa influencia es ejercida en virtud de la ley, es una influencia legítima que corresponde á todos los gobiernos de la tierra.

Sería la misma que tiene el gobierno cuando construye ó cuando garante la construccion de un ferro-carril, cuando establece un colegio, una universidad ó cuando nombra un profesor.

¿Acaso se puede negar esta facultad al gobierno federal?

¿No forma parte de sus derechos, de sus obligaciones, de sus grandes deberes la construccion de ferro carriles, el sostenimiento de la instruccion primaria y secundaria, etcétera...?

Si esto no fuera así, el gobierno nacional se vería reducido completamente á la impotencia.

Y significaría tambien esto: que la constitucion ha dividido el pueblo en dos pueblos diversos: uno, de la nacion; otro, de las provincias.

Lo que ha dividido la constitucion son los poderes; creado una autoridad nacional, con poderes definidos, enumerados pero con una mision general, respecto de toda la repú-

blica; y ha creado tambien organismos provinciales, para la mejor administracion, con facultades residuarias pero limitadas á la propia localidad.

Y así ninguna de estas provincias, ninguna de estas autonomias tiene una mision respecto de toda la república. Ninguna de ellas puede fundar un banco nacional, ni puede promover el progreso general del país, el bienestar de todas las provincias. Esa mision corresponde solamente á la nación, la cual tiene deberes tan comprensivos, como la misma cláusula inscripta en el preámbulo de la constitucion: constituir la union nacional, asegurar los beneficios de la libertad, promover el bienestar general: y tan comprensivos como la cláusula constitucional cuando atribuye al congreso la mision de promover el progreso del país y el bienestar de todas las provincias.

Señor presidente: si el poder ejecutivo pudiese ejercer una influencia ilegítima, contraria á las autonomías provinciales, por medio del banco hipotecario nacional, mayor la ejercería por medio del banco nacional, supuesto que este no solo emite billetes sino que recibe depósitos interviniendo varias personas: hay aceptantes, hay giradores, hay un plazo fatal siempre en la obligacion que depende de la voluntad del banco renovar ó ejecutar.

La sumision de las personas es mucho mas que tratándose de las obligaciones en el banco hipotecario nacional.

En este no hay mas que un deudor; no hay aceptante, no hay girador, hay un plazo, hay un interés y una amortizacion convenida con el mismo banco que en ningun caso puede variarse.

Y mientras tanto, ¿cuáles son los hechos que demuestran que el gobierno nacional haya ejercido una influencia ilegítima por medio del banco nacional?

¿Cuáles son los hechos que demuestran que ese banco nacional que realiza mas operaciones y que liga mas á las personas que contratan con él, cuáles son los hechos que demuestran que sean amenazadas las autonomías provinciales por medio del banco nacional.

Al contrario, el banco nacional ha llevado la prosperidad, la riqueza, el crédito á todas las provincias, ha difundido sus grandes beneficios; y el estado actual de la república, el progreso notable que se manifiesta actualmente se debe precisamente á uno de los factores, es decir, al banco nacional.

Finalmente, señor presidente, debo decir que existe un precedente legislativo cuando se sancionó la sesion hipotecaria en el año 1884, precedente legislativo que debe ser tenido en cuenta por la honorable cámara.

Entónces fué sancionada la seccion hipotecaria para prestar dinero, facultando al poder ejecutivo para vender veinte millones de fondos públicos: pero la legislacion, la jurisdiccion, el gobierno de la propiedad que se presenta ahora como una observácion ó un argumento contra el banco hipotecario nacional, todo eso fué discutido y todo eso fué resuelto tambien; y el voto de la cámara, el voto de la mayoría dijo: no hay tal amenaza, no hay tal peligro, no hay tal dominio de la tierra.

Señor presidente: se ha traido recuerdos de la constitucion, del gobierno y del banco nacional de los Estados-Unidos.

Hay dos hechos culminantes que caracterizan la diferencia entre la Repúbliea Argentina y la república de los Estados-Unidos.

Nosotros no hemos copiado servilmente la constitucion de los Estados-Unidos. Nuestros constituyentes tomaron el modelo, pero no lo copiaron al pié de la letra; lo examinaron, lo estudiaron y lo modificaron de acuerdo con nuestras costumbres, nuestra historia y nuestra educacion política.

El pueblo norte-americano tiene su sello característico; es individualista y es libre en su conciencia; los pueblos de orígen latino tienen su ideal político en la autoridad del estado y su ideal religioso en la autoridad de la iglesia. Por eso en los Estados Unidos se fundó una república federal pura; y entre nosotros, como ha dicho el miembro informante de la mayoría de la comision, se fundó una república federal mixta.

Así, la constitucion de los Estados-Unidos no autoriza al gobierno de esa república á tener una religion, á sostener un culto, ni el congreso tiene la mision que tiene el argentino de dictar los códigos, ni alli los gobernadores son agentes naturales del gobierno nacional, como lo son aquí; ni hay en la constitucion americana una facultad esplícita que autorice al gobierno á prestar subsidios á las provincias, como existe en la constitucion argentina; ni el poder ejecutivo es poder colegislador, ni sus ministros tienen relacion con el congreso, ni asiento en sus bancas; ni la capital puede esceder de diez millas cuadradas, ni tener representacion en el congreso. Y todas esas omisiones de la constitucion americana son derechos ú obligaciones en la constitucion argentina.

Digo esto para contestar la observacion hecha relativa al banco nacional de los Estados-Unidos que cooperó á liquidar el presidente Jackson, en 1832.

Entónces el presidente Jackson y el pueblo y el congreso de los Estados-Unidos, (porque estas instituciones son progresivas y se gobiernan haciendo no solamente lo nece-

sario sinó lo conveniente, la dá la época, la civilizacion y los recursos de cada pueblo en un tiempo determinado), entónces, decia, Jackson pudo tener el placer de cooperar á la liquidacion del banco de los Estados-Unidos como una institucion peligrosa para la libertad de ese pueblo. ¿Por qué razon? Porque aquel pueblo habia crecido en crédito, en capital, en industrias, en comercio; habia templado sus fuerzas en la guerra marítima con Inglaterra, y aquellos tres millones que existian cuando se declararon independientes se habian multiplicado en muchos millones.

Y nosotros, señor presidente, ¿podemos adoptar esos ejemplos; podemos condenar la influencia y los recursos constitucionales del gobierno nacional que deben ejercitarse en bien del progreso comun y del bienestar de todas las provincias; podemos pedir la liquidacion del banco nacional como se hizo en los Estados-Unidos? Pero, yo pregunto: si el gobierno nacional no construye ferro-carriles, si no los garante, si no construye telégrafos, si no funda colegios, universidades, si no educa, si no subvenciona hasta la edificacion de templos, si no cuida de la higiene, ¿cuál seria el estado de la República Argentina?

¿Por qué se presentan estos ejemplos, señor presidente, cuando nuestra historia contemporánea nos está demostrando precisamente lo contrario? La República Argentina se hizo independiente, en esa guerra titánica, á favor de la nacion, de los esfuerzos del gobierno nacional y del tesoro nacional. Entónces se hizo independiente y vencieron los principios democráticos. Despues vino el caudillaje, la barbárie, la autonomía, el colmo de la autonomía de las provincias. Los gobernadores eran capitanes generales; no reconocian ley alguna, eran completamente independientes y soberanos en sus propias provincias.

Y yo pregunto: ¿habia entónces reglas, habia moralidad, había derecho, libertad como existen ahora, á favor de la institucion y de los esfuerzos de este gobierno nacional? ¿El tesoro comun de la nacion se ponia entónces á disposicion del progreso como se pone hoy, señor presidente?

Creo que, constitucionalmente, no puede decirse que este proyecto ataca ninguna autonomía provincial, ni tampoco que la ponga en peligro; á menos que se esté disputando para las provincias el privilegio de ser siempre pobres y de depender del presupuesto nacional.

Haré notar la inmensa desproporcion que existe entre la capital de la república y entre la provincia de Buenos Aires y los territorios nacionales y las demás provincias.

Aquí el comercio dispone por lo ménos de doscientos millones de pesos, suministrados por los bancos de la Capital y por el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, para la capital y la provincia de Buenos Aires.

¿Y las provincias de qué disponen? Apenas disponen de cuarenta millones que les suministra el Banco Nacional. Sin embargo, las provincias representan mas de dos tercios del vasto territorio de la república, y representan tambien, por lo ménos, dos millones y medio de habitantes, contra un millon que dispone de doscientos millones de pesos para trabajar y para progresar.

Y yo pregunto: ¿No hay mas peligro en mantener estas provincias abatidas, pobres?

Porque no hay autónomo pobre; autónomo, se trate de una provincia, de una nacion ó de un individuo, es el que puede trabajar, el que tiene recursos, crédito y capital. Ese es autónomo. Pero el pobre, el miserable, el que no puede esplotar nada por falta de recursos, ese no es autónomo, señor presidente!

Y digo yo: ¿No hay una prevision constitucional en la fundacion de este banco hipotecario nacional? ¿No es la distribucion de este crédito, que es el capital del tesoro nacional, un beneficio para todas las provincias? ¿No hay una prevision en hacer ricas á esas provincias, para que aumenten su materia imponible, para que sean independientes y soberanas en su localidad, fundando este establecimiento?

Yo digo que sí, señor presidente, y agregaré esto: que este proyecto ha sido recibido en la mayoria de la opinion pública, con verdadera aprobacion. No se ha hecho mas objeciones que las de inconstitucionalidad, que yo las considero inconsistentes.

He dicho.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

**Sr. Olmedo**—Si me permite?...

Yo haría mocion para levantar la sesion, porque tal vez, el señor diputado desea hacer uso de la palabra con algun estension...

**Sr. Zeballos**—Me arredra un poco la responsabilidad que se asume pidiendo la palabra para una sesion próxima. Así es que yo desearia hacer uso de ella ahora.

Si ántes de terminar la cámara se sintiese fatigada, entónces se podria levantar la sesion.

**Sr. Olmedo**—Entónces, no insisto.

**Sr. Zeballos**—Señor presidente:

La fundacion de una gran institucion de crédito como el banco nacional hipotecario que se proyecta, comprende una série de faces que por si solas son cada una de ellas una grave cuestion científica, que está lla-

mado á resolver el poder público que encara la solucion del problema.

Los bancos hipotecarios, institucion relativamente nueva en el órden de los progresos humanos, porque no escapa á la ilustracion de esta honorable cámara que recien desde treinta años á esta parte los economistas la han abordado en todas sus faces, estudiando las organizaciones notables de Alemania que han sido incorporadas á los progresos económicos; este género de instituciones, los bancos hipotecarios, como decia, no solo no habian llamado la atencion sino que eran poco conocidas.

Y yo recuerdo que, en los tratados familiares de mi tiempo, por el año 68 á 70, en Rossi, por ejemplo, que nos recomendaba con gran interés el profesor, y en otros economistas que son familiares á mis colegas, por lo que no los citaré, no habia un capítulo destinado á una institucion tan importante como es la de los bancos hipotecarios.

Así, pues, todo debate sobre esta materia es de gran interés.

Si un banco hipotecario ha de prestar dinero ó ha de prestar cédulas, si ha de cobrar un interés mas bajo ó mas alto que la emision; si ha de fijarse una amortizacion que corresponda á una escala mayor ó menor de la que para los fondos públicos fijan las naciones; si un banco hipotecario ha de ser sumamente precavido en las avaluaciones, porque el abuso en el préstamo del dinero puede desprestijiar la institucion y la propiedad, trayendo grandes perturbaciones, cuando la avaluacion no es severa ni estricta, cuando se da mas de lo que vale la propiedad, con relacion á lo fijado en la carta orgánica del banco; cuando las cédulas ó títulos de banco se han de esteriorizar, creando para los países nuevos como el nuestro las mas graves cuestiones económicas, porque la estereorizacion de los títulos de crédito trae una esportacion constante de metálico del país para el estrangero, como está sucediendo á la República Argentina, donde hay veinte millones de pesos en títulos de todos los gobiernos, tenidos por capitalistas estrangeros que perciben en Paris ó en Lóndres los intereses, trayendo un desequilibrio en la produccion argentina y en la esportacion de oro;—si se ha de estudiar al mismo tiempo, en un país como el nuestro, la distribucion equitativa de los beneficios de este banco en todo el territorio de la república, en las secciones mas ricas como en las mas pobres, digo que se presenta al espíritu una série de cuestiones que revelan á primera vista la importancia científica del problema y lo digno que es de estudiarlo en las regiones serenas, claras y principistas en que algunos diputados que han hablado ántes han hecho bien en colocar la cuestion.

Yo por mi parte, debo declarar que no me siento con la fuerza necesaria para abordar esta faz de la cuestion que se debate.

No basta la lectura, ni el trabajo, ni la buena voluntad para entender las cuestiones, cuando el hombre es jóven; le falta lo que yo llamaria, si se me permitiese la frase, el jugo digestivo de la erudicion; y ese jugo digestivo no viene sino con la esperiencia y el conocimiento de las cosas humanas. Por eso, en materias económicas, que son generalmente movedizas y esperimentales, que varían segun las localidades, segun los caractéres de las sociedades y las condiciones de los pueblos, debe uno ser cauto en emitir opiniones de que podria arrepentirse mas tarde y por lo ménos reconocer la responsabilidad que se asume cuando se habla ante una asamblea de hombres distinguidos, y desde ella á la nacion entera.

Dejaré, pues, señor presidente, estas cuestiones, limitándome á llamar la atencion sobre ellas, en la esperanza de que los hombres ilustrados de la cámara sabran resolverlas, poniéndose de acuerdo, con patriotimo los diferentes grupos que en ella militan, para alcanzar la perfeccion de la institucion, en el debate en particular, que es propiamente el mas adecuado para tratarlas.

Yo voy á hacer uso de la palabra en este momento para abordar la cuestion pura y simplemente en su faz histórica y constitucional; diré mejor simplemente, en su faz histórica y jurídica.

No me apartaré de este terreno, ni aceptaré ninguna clase de desviacion que tienda á dar carácter político á un debate que, á mi juicio, puede resolverse pura y eficazmente en el terreno científico, sin que quede ninguna aspiracion, ninguna tendencia, ningun deseo legítimo sin ser perfectamente consultado y defendido.

Cada nacion tiene su índole propia, su carácter propio, sus tradiciones; y como consecuencia de estos elementos de vida, soluciones que le son tambien peculiares.

Sería un error teórico pretender aplicar todo lo bueno que se encuentre en otras partes, á un país dado; del mismo modo que seria un error pretender aclimatar en cualquier terreno todo género de productos porque prosperan en otras partes. Debe adoptárse aquello para lo cual el medio vital es apropiado, porque solo así la vida puede desenvolverse sana y robusta.

En la república argentina, no es para nadie un misterio, nuestros antecedentes, nuestras tradiciones, nuestro cariño, la sangre derramada por resolver los grandes problemas,

concurren en materia de bancos á una solucion: la del banco fiscal.

No voy á emitir una opinion propia en esta parte de mi esposicion; voy simplemente á presentar antecedentes, y á la terminacion de ella diré lo que pienso sobre esta situacion nacional que me propongo presentar á la consideracion de la honorable cámara.

Tengo que comenzar por referirme á la enseñanza, al ejemplo y á las soluciones que nos vienen de la provincia de Buenos Aires, por una razon elemental: porque es esta la primera seccion del territorio argentino que ha resuelto las cuestiones bancarias en nuestro país.

El banco de descuentos de la provincia de Buenos Aires ha nacido, puede decirse, con los albores de la revolucion de mayo; él ha sido nuestra primera institucion bancaria, y sobre él han jirado todas las instituciones semejantes que posteriormente se han creado y fracasaron, en cuya organizacion han colaborado los hombres mas distinguidos de nuestro país, contribuyendo todos á cimentar su prosperidad de la manera mas directa y eficáz, hasta colocarla en su situacion actual, por que él ha sido el agente principal de produccion y de riqueza en la República.

Desde 1822, en que la palabra respetable del doctor Agüero se hacia sentir en la sala de la provincia de Buenos Aires para defender la creacion de un banco, hasta ahora, los poderes públicos y casi la mayoria absoluta de los pensadores distinguidos de la Provincia, no han tenido sino una palabra de calurosa adhesion al sistema bancario que en ella se ha creado que, como se sabe, no es otro que el sistema de los bancos de estado.

No conozco sino una tentativa para cambiar de sistema, en cuanto al banco de la provincia de Buenos Aires, y ella es reciente: es la tentativa hecha en 1876 por dos ilustres patrícios, por el doctor Moreno y por el doctor Malaver, que proponian la refundicion del banco de la provincia, no para entregarlo á los vaivenes del interés, del ájio, y de la concupiscencia de la Bolsa, sino para convertirlo en el banco de estado de la República Argentina.

Y mas recientemente, otra tentativa autorizada es la que esta honorable cámara tiene en forma de proyecto, en una de sus comisiones, iniciada por una persona competente en estas materias, cuyas opiniones he tenido el honor de escuchar desde este mismo asiento, con respeto. Me refiero al proyecto de nacionalizacion del banco de la provincia de Buenos Aires, presentado por el diputado por Tucuman, señor Márcos Avellaneda.

La legislatura de Buenos Aires habia, pues, resuelto, para la parte mas rica de la República, el problema bancario, estableciendo el sistema de los bancos de Estado; y su banco, desenvolviéndose á través de todas las vicisitudes políticas porque ha pasado el país, cometiendo, sin duda, errores que sus mismos directorios y sostenedores han reconocido, ha dado tan grandes beneficios, que no puede ser mirado sino como una institucion digna de merecer el cariño de todos los argentinos.

En cincuenta años de lucha, de desarrollo y de produccion de la riqueza pública, este banco tuvo un robusto retoño, ese retoño fué el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, nacido en momentos en que la provincia tenia capitales propios, en que tenia capitales estrangeros, crédito local y crédito esterior, suficientemente poderosos para constituir el banco hipotecario, rodeándolo de ciertas condiciones públicas de garantias para las asociaciones particulares.

Y al frente de la idea de la creacion del banco hipotecario para aprovechar el gran desenvolvimiento industrial y de riqueza que tenia esta provincia, se colocó uno de los hombres mas competentes, mas instruidos, y mas venerables, en materias financieras, que ha tenido nuestro país: el señor Francisco Balbin—el que despues de haber justificado ante la opinion pública que conocia tan bien, como los secretos de la enseñanza primaria todo cuanto se referia á este género de instituciones, y despues de meditar sobre las conveniencias y ventajas que ofrecian respectivamente los bancos particulares y los bancos de estado, se decidió sin vacilar, con toda la energia de que era capaz, por la solucion del banco hipotecario de Estado para la provincia. Encontraba esta solucion, segun sus propias palabras, un cúmulo mayor de garantias para la moralidad y prosperidad del banco y para el interés de los particulares que debian ir á gozar de sus beneficios.

Entónces yo era de los que concurrian á la barra de la legislatura de la Provincia, con ese calor en el alma que lleva siempre á la juventud estudiosa á escuchar las inspiraciones del patriotismo y la enseñanza de los hombres que descuellan por su ilustracion.

En aquella época se sentaban allí los representantes de todos los partidos políticos en que aparecia dividida la opinion pública.

Estaban en aquel recinto algunos de los que son reputados como los primeros oradores del parlamentarismo argentino, entre los cuales puedo nombrar al doctor Goyena,

al doctor Saenz Peña, á los doctores Pinedo, Irigoyen, Dominguez, Alcobendas, los dos Elizalde, Lagos Garcia, Augusto Marcó del Pont (arrebatado prematuramente por la muerte) y tantos otros hombres públicos que podria en este momento nombrar, los cuales asistieron á los debates y sancionaron la ley de creacion del banco hipotecario de Estado, sin que se hiciera sentir una oposicion, no diré vigorosa, pero ni siquiera trémula.

Recuerdo por la lectura reciente que he hecho del diario de sesiones, que hubo una que otra pregunta formulada por un diputado Martinez que manifestó ciertas dudas, habiendo sido en el senado mas espeditiva y fácil la sancion que obtuvo el despacho.

Sostuvieron, principalmente, el debate en ambas ramas legislativas los dos Elizalde que, á la sazon llevaban, en aquel parlamento, la bandera del partido Nacionalista que se formaba entónces para asistir á la lucha del 74.

Concurrieron tambien con su voto, á la sancion de esa ley, los miembros del partído Autonomista que, como era natural, estaba allí dignamente representado. Y desde entónces el banco hipotecario, con el consentimiento unánime de la opinion pública de la provincia y de la casi mayoria absoluta de sus pensadores distinguidos, se incorporó á la riqueza y á la prosperidad de la República Argentina.

Cuando sobrevino la terrible perturbacion financiera de 1873, que produjo un cataclismo en este país, todos los hombres que tenian alguna preparacion en materias financieras, se creyeron en el deber de pronunciar una palabra para el futuro, esplicando las razones á que obedecia este estraño sacudimiento que produjo la ruina de algunas de las fortunas mas grandes y que se creian mas sólidas en el país.

No sé si todos estarian conformes con mi opinion; pero declaro que despues de haber leido, como contemporáneo de esa época, cuanto se escribió al respecto, adquirí la presuncion de que los verdaderos causantes de ese cataclismo fueron los Bancos de la Provincia é Hipotecario y el Banco Nacional, que, puede decirse, estaba ya entónces por nacer.

Pero esto no sucedió, señor presidente, porque las cartas orgánicas de esos establecientos fueran deficientes ni porque sus estatutos fueran malos. No, señor; se produjo ese cataclismo porque en nuestro país faltaba una cosa importante en estas materias: la raza de los banqueros.

Dignos ciudadanos, acaudalados vecinos, estaban al frente de estos bancos de descuento; pero eran hombres poco prácticos, diré así, porque creian que un banco, como una operacion ó negocio particular cualquiera, se manejaba y estaba sujeto á los caprichos, á la ignorancia y hasta á la idiosincracia de los hombres. No comprendian que cuando se presentan situaciones difíciles, momentos angustiosos, se debe abrir ámpliamente las válvulas del crédito á los que tienen, por decirlo así, la base de la riqueza y de la fortuna y que, por las circunstancias anormales del país, no la pueden mover, ni evolucionar con ella.

Y por esta razon es que sostengo que los bancos, restringiendo el descuento, fueron los que produjeron el cataclismo financiero á que me he referido, que hizo que personas que tenian inmensos elementos de fortuna acumulados, sucumbieran; y algunas de ellas que hasta hace dos ó tres años han podido sostenerse con su propiedad, han pagado todo y hoy son ricos, probando de esa manera, con toda evidencia, que la restriccion del crédito hecha por estos bancos, ha sido la verdadera causa de la crísis del 73.

Grande y desfavorable atmósfera se hizo, por esta circunstancia, contra los bancos. Pero explicado, como lo acabo de hacer, el verdadero origen del mal, me parece que no será sino una preocupacion atribuir á esas instituciones una accion demoledora, que en verdad no tienen.

Por esa época, señor presidente, aparecia una oposicion notable.

Fué la primera protesta contra las restricciones del crédito, y llevaba la firma de un financista del partido entónces llamado Nacionalista, el respetable ciudadano don Anacarsis Lanús.

El señor Lanús afrontó la cuestion de los bancos de la nacion, impugnó la coexistencia del banco de la provincia y del banco nacional, encontrando la solucion de nuestro problema bancario en la organizacion de un solo y grande banco de estado.

Me parece oportuno leer sus palabras, porque son bastante significativas y porque su orígen me es tambien de interés.

«¿No sería mucho mejor para el comercio de la República Argentina venir á la unidad monetaria y bancaria, última expresion de la ciencia, que ha dado en Francia los asombrosos resultados que el mundo económico y financiero aplaude?

«Dad al banco nacional el monopolio de emision en las trece provincias, ó dádselo al banco de la provincia para toda la República.»

Como se vé, el señor Lanús, en este artículo que habia publicado en el diario *La Nacion*, pretendia la centralizacion del gran poder de emision que la constitucion reconoce á la soberanía nacional, para entregarlo á

un solo banco de estado, fuera el de la nacion ó el de la provincia.

En esa época, un diputado á la legislatura de la provincia de Buenos Aires, el señor Seeber, que se ha distinguido por su dedicacion á estos estudios, hacia tambien su profesion de fé en la materia, y proponia la union del banco de la provincia, con el de la nacion, para constituir el gran elemento de proteccion á la industria nacional, suprimiendo así una coexistencia que le parecia perjudicial; pero sin desconocer, en manera alguna, que el mejor sistema que pudiera adoptarse era el del banco fiscal.

El doctor Basavilbaso, ministro de hacienda de la provincia de Buenos Aires, mas tarde magistrado distinguido en los tribunales de la Capital y hoy gefe de los abogados del banco de la misma provincia, habia establecido en su memoria de hacienda del año 1873, sus opiniones sobre la fundacion del banco hipotecario de estado; y estas opiniones, que recomiendo al interés de las personas que quieran profundizar estos asuntos, están espuestas en la página 131 de dicha memoria con un lucimiento y claridad que no puede dejar de penetrar al espíritu.

Para él, los bancos hipotecarios oficiales carecen de todos los grandes inconvenientes, faltas de garantía y seguridad que tienen los bancos hipotecarios particulares. Y dice con mucha razon.

«La confianza que puede inspirar un banco de estado, no puede inspirar un banco particular sino despues de largos y laboriosos años.»

Otro ministro que le sucedió y que debo citar como uno de los hombres mas preparados en la provincia de Buenos Aires para abordar las cuestiones financieras, el señor don Rufino Varela, trató esta cuestion en una memoria presentada á la legislatura provincial en 1876.

La competencia científica desplegada en el trabajo y lo voluminoso de sus páginas, hacian de ella una verdadera obra en materia financiera.

El señor Varela espone la situacion rentística, económica y financiera de la provincia de Buenos Aires, analiza las deficiencias que encuentra en el sistema reinante, proyecta grandes reformas, y entre estas grandes reformas indica la supresion del banco nacional y la reorganizacion del de la provincia, con la facultad de emilir billetes para toda la República, estableciendo este mismo banco de la provincia de Buenos Aires sucursales en todas las capitales de la provincia.

De esa manera cree encontrar la solucion del problema: hace desaparecer el banco nacional y en su lugar levanta el banco de la provincia con la facultad de emitir billetes para todo el país y establecer sucursales por todo su territorio.

A la vez, este proyecto se combina con la organizacion bancaria de los Estados-Unidos, es decir, que al lado del banco de la provincia con la facultad de emitir billetes en toda la República y establecer sucursales en las provincias, el señor Varela deseaba el establecimiento de bancos de circulacion, que, fundados sobre la base de la ley norteamericana de 1864, dieran un gran impulso á las industrias.

Habiendo sido enérgicamente atacado el señor don Francisco Balbin por algunos diarios de esa época, relativamente al sistema bancario adoptado, contestó en una série de trabajos de verdadero mérito económico, que se registran en sus memorias anuales del banco hipotecario y que estoy seguro han sido merecidamente apreciados y tomados en cuenta por la gran mayoria de los hombres ilustrados.

Del exámen que he hecho de estas memorias, resulta que el señor Balbin se justifica diciendo que si los gobiernos alemanes habian fundado los bancos de estado, era con el objeto de servir los intereses generales y las industrias, que no se sirven por los establecimientos bancarios mercantiles, que traen (segun sus propias palabras) acompañados siempre los peligros de la especulacion y de los ágios.

Estos son, señor presidente, los precedentes doctrinarios y las soluciones positivas que encuentro en el estudio de las cuestiones bancarias de la provincia de Buenos Aires, que, como lo decia, habia establecido primero en el órden de mis ideas por haber sido primeramente en ellas donde se habia resuelto estos problemas.

Ahora voy á traer á la consideracion de la honorable cámara algunos antecedentes que considero tambien de gran utilidad para el debate, de mucho interés para fundar el proyecto en discusion, y que se refieren á la República Argentina.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Es muy interesante la esposicion que el señor diputado que tiene la palabra, está haciendo. Ha hablado largo tiempo y se encuentra fatigado, lo que no es estraño.

Como en esa esposicion ha tomado grandes rumbos ella ha de ser muy prolija y muy larga.

Entónces, en vista de ser ya la hora avanzada, me permito pedir su adquiescencia para que levantemos la sesion, continuando él en la próxima.

**Sr. Zeballos**—No seré muy estenso. Sin embargo, acepto la indicacion por ser la hora avanzada, en obsequio á mis honorables colegas.

**Sr. Presidente**—Se levanta la sesion.

—Así se hace, siendo las 6 y 5 p. m.

# 32ª SESION ORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Posse

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de obras públicas, en el proyecto de ley autorizando la inversion de 957,000 pesos en la prosecucion de las obras del ferro-carril Central Norte—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de hacienda, en el proyecto de ley, en revision, sobre creacion de un banco hipotecario nacional.*

*PRESENTES*

—

*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Dantas*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Gil*
*Gimenez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Presidente*
*Bermejo*
*Crespo*
*Demaria*
*Gallo*
*Gomez*
*Videla*
*Figueroa (M. A,)*

CON AVISO

*Acosta*

—En Buenos Aires, á 20 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion siendo las 2 y 30 p. m.

### ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### DESPACHOS DE LAS COMISIONES

—La de códigos se ha espedido en el proyecto de reformas al código en materia penal.

—La de peticiones, en la solicitud de pensiones de don Eufrasio M. Videla, y en la de don José de Caminos.

—La de inmigracion y tierras públicas, en las solicitudes de don Juan Lelong y don Liborio Bernal, y en el proyecto del senado, mandando escriturar tierras al teniente coronel don Pablo Belisle.

—La auxiliar de presupuesto, en el proyecto del honorable senado mandando pagar pensiones atrasadas á las pensionistas Concepcion Pagola y Andrónica Urdininea.

(A la órden del dia correspondiente).

#### PETICIONES PARTICULARES

—El señor intendente municipal, el concejo deliberante y el concejo escolar de Dolores (Buenos Aires), solicitan la creacion de un colegio nacional en aquella ciudad.

(A la comicion de instrucciod pública.)

—D. Antonio del C. Leivas solicita privilegio para la fabricacion de alcoholes similares á los de vino por medio de la elaboracion de los tubérculos «furma y tartufa» ó pera de tierra.

(A la comision de hacienda).

—El padre guardian de San Francisco, de Tucuman, don Miguel Garcia, solicita una subvencion, para continuar la construccion del edificio de dicho templo.

(A la comision de presupuesto).

—El señor Manuel A. Saenz, solicita suscricion á su código de mineria.

(A la comision de peticiones.)

#### FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

**Sr. Teran**—Pido la palabra.

A pesar de la importancia del debate que actualmente tiene lugar en esta cámara y del asunto que lo motiva, voy á permitirme hacer mocion á objeto de que se suspenda su consideracion.

Se trata de un proyecto despachado ya por la comision de obras públicas, por el cual se acuerda al poder ejecutivo los fondos necesarios para la prolongacion del

*Cabeza*
*Garcia*
*Gorostiaga*
*Laurencena*
*Moran*
*Rodriguez*
*Zenarruza*
*Torrent*

ferro-carril Central Norte.

Voy á esponer brevemente los fundamentos de esta mocion y las razones en que se basa, para que los señores diputados se sirvan apoyarla.

En primer lugar, señor presidente, se trata de evitar perjuicios de consideracion á la nacion, haciendo que no se demore la construccion del ferro-carril hasta Chilcas, que es el punto de donde empezará la construccion por cuenta de los señores Gonzalez y compañía. Pero antes de llegar á ese punto, hay que colocar varios puentes, por cuya razon hay que evitar en lo posible la llegada de la estacion de las lluvias, pues, indudablemente, con la creciente de los rios, los trabajos de mamposteria y herreria que hay que hacer desaparecerian.

En segundo lugar, los señores diputados saben que el año pasado se dictó una ley por la cual se autorizaba al poder ejecutivo para celebrar con una empresa particular la prosecucion de los trabajos necesarios para la prolongacion del ferro-carril Central Norte.

Actualmente el poder ejecutivo está por firmar ese contrato, y como los trabajos deben comenzarse muy pronto, es necesario proceder á la liquidacion.

Esa liquidacion no puede hacerse actualmente por la direccion, á causa de la falta absoluta de fondos.

A los peones y trabajadores se les debe tres meses de sueldo, junio, julio y agosto; y, ademas, como he dicho antes, no puede hacerse la colocacion de los cinco puentes, ni hay fondos necesarios para atender á los gastos de su construccion.

Este estado de cosas que se refiere á los peones, ha traido sérios conflictos.

Ultimamente se han sublevado esos peones, y los gefes mismos de seccion se han dirigido al señor director de las obras de prolongacion, que se encuentra en esta ciudad, pidiéndole autorizacion para retirarse, porque ya no tienen seguridad para su vida, ni menos los medios necesarios para sostenerse.

Es de tanta urgencia el despacho inmediato de este asunto, que el señor director general me ha visto esta mañana, y me ha mostrado un telegrama en el sentido que dejo indicado.

Además, este mismo señor ha manifestado intenciones de renunciar el puesto de la direccion, si no se le proporciona los fondos necesarios para llevar adelante las obras.

Todas estas consideraciones influirán, no lo dudo, en el ánimo de los señores diputados, para apoyar la mocion que hago, en el sentido de que se dé preferencia al proyecto despachado por la comision de obras públicas.

—Apoyado.

—Se resuelve tratar inmediatamente el asunto.

Comision de obras pùblicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto del poder ejecutivo autorizando la inversion de 957,000 pesos en las obras de prolongacion del ferro-carril Central Norte, y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

*Felipe Yofre—Justino Solari—*
*B. Albarracin—C. Sosa.*

Buenos Aires, agosto 17 de 1886.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de novecientos cincuenta y siete mil pesos en la prosecucion de las obras de prolongacion del ferro-carril Central Norte.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Chavarría.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

La comision no tiene nada que agregar á las razones que ha espuesto el señor diputado por Tucuman.

Ha sido en vista de los fundamentos que él ha espuesto, que la comision ha formulado el despacho que acaba de leerse.

La distribucion de los fondos está tambien justificada por el espediente que la comision ha tenido á la vista.

—Se vota el proyecto en general y particular, y es aprobado.

## ORDEN DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fé.

**Sr. Zeballos**—Señor presidente:

Al terminar la sesion de anteayer, había sometido á la consideracion de la honorable cámara las tradiciones y las soluciones legales que la provincia de Buenos Aires ha hecho prevalecer en la cuestion, y dije que comple-

taria esta parte de mi discurso estudiando los mismos datos que se refieren al órden nacional, con la opinion que tanto los antecedentes provinciales como los nacionales me han inspirado.

Cuando se perturbó el juego de las instituciones argentinas, á causa de la tirania de Rosas, la emigracion que habia salido de nuestro país para el Brasil, el Estado Oriental, Chile y Bolivia, se dividió en dos grandes grupos: la porcion de los que guerreaban y la porcion de los hombres de pensamiento, que preparaban en su espíritu las soluciones reformadoras que habian de implantar en su país, el dia suspirado de la victoria.

Correspondió á la parte de la emigracion chilena el papel mas meritorio en la elaboracion de las instituciones argentinas, durante aquel tiempo.

Fué en Chile donde el general Sarmiento, el general Mitre, el doctor Juan Carlos Gomez y numerosos y distinguidos argentinos que los rodeaban hacian la propaganda del folleto y de la prensa, ilustrando la opinion. Fué allí donde el Dr. Alberdi escribió sus célebres «Bases de organizacion» y fué allí tambien donde se escribió la obra mas seria que conozco sobre la organizacion del crédito público argentino. Ella se debe al talento del Sr. Fragueiro, antiguo director del banco de Buenos Aires, y mas tarde alto dignatario de la confederacion.

Habia en Chile un estancamiento económico completo. Este estancamiento era comun á toda la América del Sud, y habiéndose preocupado de él los hombres de estado de Chile, la sociedad de agricultura y beneficencia de Santiago acudió á D. Mariano Fragueiro, como una notabilidad argentina en la materia, pidiéndole sus vistas sobre los remedios á aplicar para la mala situacion financiera de aquella república; y entonces el señor Fragueiro presentó el plan de organizacion del banco de estado de Chile, con un conjunto de vistas científicas esperimentales en la materia, que sirvierían de fundamento á la institucion.

El Sr. Fragueiro reivindicaba para la soberania del estado la fundacion de los bancos. Y no solo revindicó esta soberania sino que increpó á los gobiernos de América, por no haber resuelto el problema para promover el bienestar y de sarrollar las industrias de sus gobernados.

Decia el señor Fragueiro: «Toda la responsabilidad, á este respecto, es de los gobiernos. Á ellos toca, como á tenedores de las grandes propiepades y bienes nacionales, dar movimiento á las industrias, promover el desarrollo de las facultades sociales, y de este modo proporcionar aplicacion á los capitales y brazos. Uno de estos grandes bienes es el derecho de administrar el crédito por medio del establecimiento de bancos.»

En 1850, cinco años despues de haber lanzado este trabajo, el señor Mariano Fragueiro entregaba á la consideracion de los americanos su libro: «La organizaion del crédito público argentino,» impreso en Chile, circulado en varias regiones de América donde esas materias eran poco conocidas, y traido á Buenos Aires y á la Confederacion con el regreso de los emigrados que volvian á la patria despues de la caida de Rosas, junto con las Bases del doctor Alberdi, con las publicaciones de Sarmiento y de Mitre, como elementos de organizacion que merecidamente tuvo en cuenta el congreso general constituyente de Santa-Fé.

El señor Fragueiro es uno de los precursores de la organizacion de estas grandes instituciones de crédito que se llaman banco nacional y banco hipotecario, y me es agradable tributar á este compatriota la justicia que merece, en una ocasion solemne como esta.

Él establecia, en su estudio de organizacion del crédito público, las profundas deficiencias de nuestra legislacion en materia de hipotecas legislacion que impedia no solo la organizacion del banco hipotecario, sino una reforma favorable á los intereses de la sociedad y del comercio, miéntras no viniera la variacion prévia de la legislacion civil, que el doctor Velez Sarsfield verificó despues.

El señor Fragueiro decia: La hipoteca, practicada como se hace ahora, con intereses subidos, con las dificultades de obtenerla, con la rapidéz de las amortizaciones, hace imposible el uso de este género de crédito, salvo para aquellos que están en una situacion verdadera atribulada.

Y tratando de conciliar esta grave situacion social y jurídica con los intereses de una reforma, establecia la organizacion del crédito hipotecario nacional por medio de la emision de fondos públicos destinados á redimir todas las hipotecas particulares en circulacion, dando á estos fondos públicos una amortizacion y un interés convenientes, que desahogaban á la sociedad y traian poderosos impulsos á la industria y al comercio.

Despues de esta esposicion de doctrinas del señor Mariano Fragueiro, el congreso general constituyente de Santa Fé adoptó, en 1853, el sistema del crédito bancario por el Estado. Y se ha recordado, y no necesito por lo mismo insistir sobre ello, la incorporacion del inciso 5º del artículo 67 de la constitucion, creando el banco nacional de emision y las razones por las cuales ese congreso incorporó esta cláusula al texto de la constitucion.

A los tres años de reunido el congreso, muy poco despues de promulgar la carta orgánica del país, el señor Buschenthal celebró, en Abril de 1853, el contrato conocido por «De Banco Nacional» con el gobierno de Urquiza y en el mes de junio del mismo año el con-

greso general del Paraná prestábale su sancion, despues de un debate en que no se trajo á tela de juicio ninguna cuestion fundamental sobre la materia, en que, por consiguiente, no se debatió si convenia ó no el sistema de los bancos de estado, lo que ya estaba resuelto por la constitucion.

Esta misma era la época, justamente, en que el doctor Velez Sarsfield se ponia al frente de los estadistas de Buenos Aires, en materias económicas, (en ese tiempo Buenos Aires estaba separado de la Confederacion,) y reorganizaba el banco de la provincia de Buenos Aires, por la ley orgánica de 1854, obteniendo de la legislatura en 1856, y por una reforma posterior, en 1858, la creacion, en ese mismo banco, de una seccion hipotecaria,—que se adoptaba como una necesidad impuesta por los sucesos, no obstante el principio económico de que los bancos de emision no deben dar sobre hipoteca, porque la cartera se retarda, se hace pesada.

Pero era necesario hacerlo así por las circunstancias del país; y la estadística demuestra que desde 1856 hasta 1862, en que cesó la seccion hipotecaria del banco de la provincia, para dar lugar á la institucion especial que existe, el banco habia descontado 38.000,000 de pesos papel moneda sobre hipoteca y mas de 600,000 duros en oro sellado.

Estos son los antecedentes que encuentro hasta la época característica en que la nacion abordó definitivamente y resolvió la cuestion del banco nacional, porque la solucion del 55, á que me he referido, hecha por la Confederacion, fracasó como se sabe.

En el año 72, bajo el impulso de la administracion Sarmiento, y sobre todo bajo el influjo luminoso del doctor Velez-Sarfield, se constituyó una asociacion anónima que promovió la organizacion del banco nacional. Y cuando se trajo al debate el procedimiento para resolver el problema, pudo haberse elegido el temperamento de delegar la facultad constitucional atribuida al congreso, de reglamentar el banco de emision, en una sociedad particular con un sistema de banco que no tuviera nn carácter completamente oficial. Pero ninguno de los hombres que dirigian la opinion pensaba semejante cosa, y la verdad histórica es, señor presidente, que se adoptó por completo los antecedentes que la provincia de Buenos Aires habia ofrecido á la nacion durante cincuenta años de esperiencia.

Era natural que estos antecedentes fueran adoptados, porque traia el prestigio y la autoridad de la provincia mas rica, mas civilizada, de la que tenia mayor número de hombres de ilustracion, porque habia tenido el talento de incorporar á su seno, para todas las soluciones económicas y constitucionales, á los pensadores distinguidos de toda la República, á punto de que es imposible echar una mirada sobre una sola de las instituciones de la provincia de Buenos Aires, sin que en ella no se encuentre el espíritu de Sarmiento y de Rawson, el pensamiento de Avellaneda y Velez Sarsfield, la iniciátiva de Agote, de Uriburu y de tantos otros ciudadanos del interior de la República, que han venido á compartir con los hijos de la provincia de Buenos Aires la tarea de la organizacion política y económica local.

Traian, pues, estas soluciones, no solamente el prestigio de la autoridad local, sino el de los pensadores nacionales que habian colaborado en el establecimiento de sus instituciones; y el banco nacional se constituyó por el modelo del de la provincia de Buenos Aires, sobre los mismos rumbos.

En el debate de las sesiones de setiembre de 1872 tocó informar y fundar el despacho de la comision á un financista á quien la provincia de Buenos Aires debe relevantes servicios, el señor don Francisco Uriburu.

Este señor establecia claramente su opinion, diciendo que «la presencia de la nacion en el banco, le atraerá el respecto del pueblo, al paso que infundirá esa confianza tan útil y necesaria á todo establecimiento de crédito; confianza que el interés privado no conquista sino despues de largos años de prueba.»

Estas palabras son tomadas del informe escrito que la comision presentaba á la honorable cámara aconsejando el despacho del proyecto.

En el debate, el banco no fué objetado; la discusion versó sobre detalles de organizacion, y recuerdo que mas bien el señor diputado por Buenos Aires, doctor Alcobendas, preguntaba si este era el banco de la constitucion, porque lo creía poco oficial: él habria deseado que fuera mas centralista, con arreglo á las disposiciones de la carta fundamental.

El doctor Rawson mismo votó en su favor, —pero debo hacer una salvedad de sus opiniones en otra oportunidad. El doctor Campillo, diputado por Córdoba, el doctor Moreno, abogado de Buenos Aires, primer jurisconsulto argentino á quien se ha consagrado el mármol de la posteridad, y el señor don Francisco Uriburu, sostuvieron el debate de una manera franca en el terreno de la constitucion, diciendo en sus informes y réplicas á objeciones de detalle, que el sistema estaba fundado en aquella; y que aun cuando la constitucion no hubiese enumerado la creacion de un banco de estado con facultad de emision, entraba en las facultades de implicancia del congreso la creacion de tal banco.

El doctor Velez Sarsfield y el general Sarmiento pusieron el sello á la doctrina, inau-

gurando el banco con discursos que son conocidos.

Y debo decir, por último, que en la solucion del banco nacional estaban representados aquellos dos grandes partidos que libraban en la república una de las luchas cívicas mas honrosas para nuestro país, que yo haya presenciado. El partido nacionalista, acaudillado por el general Mitre, y el partido autonomista, acaudillado por el doctor Adolfo Alsina.

Represesentaban la bandera del partido autonomista los hombres que habian sostenido en el congreso nacional las ideas del banco y los mismos que en el seno del poder ejecutivo las sostenian tambien; y representaban la bandera del partido nacionalista el primer presidente del directorio provisorio, don Emilio Castro,—que acababa de dejar la gobernacion de Buenos Aires, á donde habia sido llevado por la voluntad de ese mismo partido.

Despues de esta solucion, obtenida, como se vé, con el concurso de todas las opiniones, de todos los partidos, no encuentro otros antedentes de banco nacional, sino es la tentativa recordada por el miembro informante de la mayoria de la comision, de fundar la provincia de Buenos Aires, en 1882, sucursales del banco hipotecario en las demas provincias.

He dicho tentativa de banco nacional, no porque la institucion tuviera ese carácter, sino porque tendia á abarcar como teatro de sus operaciones la república entera.

Con ese motivo, la provincia de Buenos Aires hizo una publicacion oficial con el título: «*Las provincias ante el derecho federal argentino*—Estudio de actualidad, con motivo de las sucursales del banco hipotecario en algunas provincias.»—Libro que fué repartido con profusion á los miembros del congreso en la oportunidad de una interpelacion.

Recomiendo á mis colegas la lectura de ese libro. En él están espuestas las conveniencias de la distribucion del capital de los bancos oficiales, en las provincias. Están espuestas con lucimiento aquellas ideas que la cámara oía con cierta emocion en la sesion pasada al señor ministro de hacienda, sobre la influencia que ejercen los bancos en los pueblos, elevando su nivel moral y dando al hombre independencia por medio de la riqueza.

Ese libro sostiene que las provincias serán mas libres y mas felices el dia que tengan los capitales que por medio de sus bancos tiene Buenos Aires en profusion. Continúa con breves palabras que condensan el pensamiento, por lo que me permitiré leerlas: «Promoviendo estos establecimientos de sucursales de banco en esas condiciones, las provincias hacen la gran *política nacional*, porque engrandeciendo su influencia y su omnipotencia local, aumentan el poder, la riqueza y la importancia internacional de la República.»

Pido disculpa á la cámara, si me he detenido en estas investigaciones históricas.

He querido presentar los orígenes, las tradiciones, los debates, las leyes y las soluciones relativas á esta cuestion bancaria, para poder demostrar que la comision en mayoria no trae al debate una cuestion perturbadora de las tradiciones, de los hábitos, del cariño, de los intereses del pueblo; que no ha procurado despertar ese gran interés de la novedad que muchas veces se da á los debates, por simple amor propio; que ha querido, por el contrario, marchar con paso mesurado y cauteloso por el terreno en el cual se han encontrado y obtenido las grandes soluciones.

Y entónces, señor presidente, combatir el sistema fundamental que la comision ha traido al debate importa combatir, importa condenar los antecedentes, las luchas, los hombres, las tradiciones y las soluciones de setenta años de vida libre en la provincia de Buenos Aires y en la nacion.

Y llega ahora el caso de preguntar si esta condenacion es justa y oportuna.

Con este motivo, señor presidente, voy á permitirme dar mi opinion personal sobre la esposicion que he hecho, aunque esa opinion no tenga autoridad ni pueda pesar en el debate.

Yo hablo con franqueza, creo tambien que hablo con patriotismo, y doy mis opiniones sin considerar cuales puedan ser sus ulterioridades respecto de nuestra política.

Si estuviera sentado en una academia, dictando un curso de economía política, declaro que condenaria los bancos de estado. Los condenaria en nombre del perfeccionamiento á que aspira la humanidad. Pero si se me preguntára cual es el camino para llegar á este perfeccionamiento, á este ideal, dadas las circunstancias especiales de un país como la República Argentina, diria: Acepto, resignado, el sistema de los bancos fiscales, por un tiempo dado.

Y voy á explicarme, señor presidente.

Los bancos fiscales tienen inconvenientes, no hay duda; esto no se discute, y creo que no hay tampoco sistema que no los tenga. La prueba de ello se ofrece ahora en los Estados Unidos, con su estrema crisis, apesar de sus bancos particulares.

Los bancos fiscales pueden ser inconvenientes; pero hay circunstancias sociales y políticas en que ellos son el único medio de hacer algo, si no se prefiere no hacer nada, es decir, vivir constantemente en las tinieblas.

Muchas cosas impropias se han aceptado

en nuestro país, y se han incorporado á las instituciones muchos principios que ningun hombre que tenga convicciones arraigadas podria aceptar, y que todos condenaríamos si las circunstancias del país hubieren sido normales cuando se organizó.

Comenzaré por los privilegios fiscales del banco de la provincia de Buenos Aires, que tanta grita han levantado aún entre los mismos hijos de esta ciudad, cosa que, con motivo ha sido atribuida á los hombres de Buenos Aires, pero que la historia probará fué una concepcion del doctor Dalmacio Velez Sarsfield.

¿Qué cosa mas inícua, que un país donde está establecida la igualdad de la legislacion civil, crée un crédito privilegiado, en el comercio, sobre todos los créditos del mismo comercio? ¿Qué cosa mas inícua que un banco devore la iniciativa y el interés particular?

Y, sin embargo, yo sostengo que esa iniquidad era una solucion sábia del doctor Velez, porque, sin ella, ese banco, que tenia cuatro millones de pesos papel moneda de capital, no seria hoy el jigante de la calle de San Martin. Y el doctor Velez decía: Es malo, pero es necesario para civilizar la provincia. Tratémosle como un menor de edad y démosle todos los auxilios que necesita para crecer!

Y, señor presidente, por haber aceptado los privilegios fiscales, vemos que ese menor de edad es hoy ya un anciano vigoroso y respetable.

La Inglaterra, la Italia, la Francia y los Estados Unidos han vivido muchos años bajo el régimen del curso forzoso. ¿Y ante qué conviccion podria justificarse, en circunstancias normales, ese régimen?

¿Por qué se acepta el curso forzoso? ¿Por qué se aceptan los privilegios del banco de la provincia y porque se aceptan los bancos fiscales en la República Argentina, en un momento dado? Porque es necesario dar un medicamento al cuerpo enfermo, porque lo que pasa á la provincia y á la nacion es lo que sucede al individuo que, para curarse, toma una medicina, la cual perturba las funciones de su organismo, el régimen de su vida, de su alimentacion y hasta de sus paseos; y aun cuando la toma con pena, lo hace con esa alegria mezclada de la esperanza de que recobrará mas tarde la salud y se verá libre de médicos y de boticas.

Asi es como en la República Argentina han podido aceptarse los bancos fiscales, que hemos de modificar algun dia, cuando las circunstancias nos permitan arrojar lejos el báculo, para marchar solos é independientes.

¿Acaso querria exijirse que vivamos siempre bajo el ambiente de instituciones perfectas?

Respondo con el ejemplo mas reciente del mundo, con la constitucion mas hermosa, mas adelantada y mas estudiada: con la constitucion de la provincia de Buenos Aires, elaborada por todos los hombres mas distinguidos de la República Argentina, que la provincia tuvo la prevision de elegir para formar su convencion, constitucion que no ha podido ser practicada. ¿Por qué? Porque los hombres no deben perseguir en política un ideal teórico sino lo que sea posible hacer en una situacion dada.

Este es casi un principio ya incorporado á las doctrinas constitucionales; y me vienen á la memoria aquellas palabras de Hamilton, consignadas en el *Federalista* cuando sostenia que en estas cuestiones no es posible adoptar soluciones radicales, y que se debe atender á las circunstancias del país y á las conveniencias de cada época.» Y de otra manera no seria posible, señor presidente, el gobierno de las sociedades humanas.

¿Cómo vendrá la abolicion, en la República Argentina, de los bancos oficiales, de estos colosos que van arraigándose?

Vendrá por medio de una evolucion espontánea y natural de nuestro país, por el desarrollo de su propia vitalidad, por un movimiento de opinion que se operará (no puedo decir cuando, porque depende del trabajo y del capital que acumulemos para dar impulso á la poblacion y al desenvolvimiento de las riquezas de nuestro territorio) que se operará en un tiempo mas ó menos lejano, cuando las provincias elijan diputados con el mandato espreso y categórico respondiendo á las ideas corrientes, de dictar una ley suprimiendo los bancos fiscales. Sí, señor presidente: ese movimiento se operará lentamente, todos hemos de concurrir á él; pero por el momento una parte de las provincias argentinas se encuentra á cincuenta años de la libertad bancaria, es decir, del banco establecido por la iniciativa y por el capital particular.

Pero se ha dicho que este interinato—porque para mi el régimen de los bancos fiscales en la República Argentina no es mas que un interinato sugeto á las leyes que dicte el congreso—repugna á la constitucion nacional; y para demostrarlo se ha creido conveniente dirigir una mirada, muy justificada por cierto, á la primera y mas grande institucion bancaria, exactamente igual á la de la República: al banco nacional de los Estados-Unidos; pero se ha hecho referencias tan someras, se ha pasado tan rápidamente por sobre este ejemplo, el cual, de mi punto de vista, es absolutamente decisivo en el debate, que yo pido disculpa á la cámara para hacerle algunas observaciones sobre el particular.

Se trataba no solo de la solucion del problema que hoy nos preocupa, en condiciones idénticas, sino de un acontecimiento único en el mundo.

El banco fué fundado por Hamilton, se ha dicho, y es exacto.

Es muy fácil citar autoridades. Es ademas cómodo traer al debate teorias y autores de los millares de libros que circulan por el mundo; pero yo no abusaré de la cámara, ni daré importancia á lo que no la tenga.

Me limitaré á traer la opinion, la solucion dada por los hombres que han conquistado el derecho de marchar á la cabeza de la humanidad, que la guian como faros y que han sembrado doctrines ó creado naciones. No traeré la opinion de los cultivadores pequeños; traeré la opinion de los que han creado la tierra que otros cultivan. Y digo entónces: que Alejandro Hamilton era la figura que, despues de Washington, llenaba el escenario de la Union Americana y, como lo va á ver la cámara, llegó á imponerse á la admiracion del mundo entero.

Era Hamilton el fundador del crédito público de los Estados-Unidos; era Hamilton el autor de la fortuna pública de aquella nacion; era el que habia establecido el sistema de hacienda que rige todavia en aquel país, era el que habia espuesto las doctrinas que han servido de fundamento á la constitucion americana, bajo el seudónimo de *Caminus*, por la prensa, y era el iniciador de un libro que todos los argentinos conocen, porque hasta en la convencion constituyente de 1853 circulaba impreso en portugués, en una traduccion de los liberales de Rio Grande, y que se llama el *Federalista*.

El *Federalista*, señor presidente, fué redactado por Hamilton en su mayor parte, con una cooperacion activa de Maddison y con una colaboracion pequeña de Jay.

Y para que la honorable cámara se persuada de que voy á citar opiniones de mucha trascendencia y muy dignas de la consideracion de los hombres ilustrados, me permitiré traducir cuatro palabras que contiene la última biografia de Alejandro Hamilton escrita por Lodge, libro del cual se ha hecho en los Estados-Unidos ocho ediciones, teniendo en mis manos la de 1885. Es una obra que ha merecido la sancion nacional.

Dice: «Como esposicion del espíritu y de los propósitos de la constitucion, el *Federalista* es hasta ahora y será siempre citado dentro y fuera del parlamento, por los comentadores americanos y por todos los escritores que se ocupan de la ley constitucional. Es un tratado sobre los principios del gobierno federal que permanece todavia á la cabeza y al cual han dirigido sus miradas las autoridades que dominaban los espíritus de Alemania, cuando trataban de la formacion del imperio germánico. En una palabra, el *Federalista* marca una época en el desarrollo del gobierno constitucional y libre, en la organizacion de la confederacion americana y en la ciencia política.»

En aquella época, en que los grandes hombres de Norte-América se sentian poseidos de una especie de resolucion patriótica, Hamilton que habia concurrido con Washington á la organizacion de su patria, se retiraba á su casa lleno de satisfaccion, con verdadero desprendimiento y abnegacion. Vivía en Nueva-York en un edificio tan pobre que se consideraria apenas digno de ser habitado por un individuo de la clase pobre, y ganaba el sustento de su familia, segun las palabras de su biógrafo, con sus escritos de abogado.

Fué en esa época que el príncipe de Talleyrand llegó á América, y en una de sus cartas referia, que retirándose cierta noche, á hora muy avanzada, habia visto á Hamilton en su escritorio trabajando un alegato, y agregaba: «He visto una cosa estraordinaria, he visto á un hombre que trabajaba toda la noche para sostener á su familia; y sin embargo, ese mismo hombre habia hecho la fortuna de una gran nacion.»

«Hamilton, continúa el príncipe de Talleyrand, es el hombre mas notable que he conocido en los Estados-Unidos y, puedo decir sin injusticia, en Europa entera.»

Pues bien, señor presidente, cuando este hombre estraordinario presentó su proyecto de banco nacional á Washington, como lo ha dicho muy bien el señor diputado por Buenos Aires, doctor Carballido, el ministro Jefferson se opuso á tal proyecto, y el presidente de la república, que era un hombre, como la honorable cámara sabe, lleno de bondad y de prudencia, resolvió: «Que mis dos grandes consejeros me presenten sus memorias escritas.»

Jefferson (tengo en este momento, por si fuera necesario justificarme, traducido de su historia personal, el resúmen de sus opiniones), Jefferson sostuvo que el banco nacional no debia establecerse porque venia fundado sobre los pagos en metálico.

Jefferson pertenecia á esa escuela de soñadores estraviados que queria un banco que diera papel inconvertible al gobierno, que fuera el báculo de la autoridad nacional, y que suprimiera el oro y la plata de la circulacion.

Enseña su biógrafo, John O. Morse, en la sesta edicion de su libro sobre la historia de Jefferson, que tambien es una obra de autoridad en los Estados-Unidos, que era hombre grande, lleno de méritos, con un claro criterio político, pero un desgraciado financista.

Y agrega Morse, sobre aquel cuya apología habia hecho: «En materia de finanzas, proclamó las teorías mas ignorantes y lanzó la mas

absurda palabreria sobre su dañina introduccion del papel moneda y la consigniente espulsion del oro y de la plata de la circulacion.»

He traducido *palabreria* y *dañina*, por no estar la obra vertida al castellano; y voy á dar los términos ingleses para justificar la energia de la traduccion, porque hay muchosseñores diputados que hablan el inglés: *Twddle* que Webster vá hasta traducir por *charlataneria*, y *mischievous*, por dañina.

Hamilton se presentó con unas ideas tan claras, tan simpáticas y atrayentes, que de ellas se ha formado un tratado incorporado al progreso de las instituciones libres, y que se conoce por «la memoria de Hamilton», redactada en veinticuatro horas.

Es una maravillosa esposicion en materia constitucional; maravillosa, porque produjo una verdadera creacion, porque trajo una gran novedad, porque incorporó instituciones al progreso político del mundo; y esa creacion y esa novedad consisten en lo que se ha llamado en Estados-Unidos los poderes de implicancia, *resulting powers*.

El presidente de los Estados-Unidos y su gabinete se dicidieron por Hamilton, y el banco nacional fué establecido con las simpatias del país, con la aprobacion del congreso y con la justificacion de los hechos.

En 1816 era presidente de la república Maddison, el cual habia militado en la oposicion al banco nacional.

Maddison, señor presidente, inició en aquel país, pero con mucha timidez, porque era un hombre de principios, (baste decir que era un vástago de los troncos virginianos), la centralizacion gubernativa, y emprendió una franca y decidida campaña en favor de la supresion de la conversion.

Para él no habia mas que emision de papel moneda, como único cuño del estado al servicio del presidente de la república, y para dar dinero al gobierno.

Y como el banco nacional estaba dirigido por hombres muy competentes, profundos conocedores de la materia, que abrigaban ideas diametralmente opuestas á las del poder ejecutivo, se formaron dos escuelas: la escuela del banco de estado, fundada en la conversion, y la de Jefferson y Maddison, fundada en un banco con papel moneda inconvertible, para servir á los gobiernos.

Tengo los antecedentes, y escuso leerlos porque la ilustracion de los señores diputados bastará para suplir el vacio que vendria á llenar esa lectura, permitiéndome así abreviar mi discurso.

Se suprimió, pues, el banco nacional por expiracion de su carta, y vino...

**Sr. Calvo**—Si me permite, le daré un dato.

**Sr. Zeballos**—Sí, señor.

**Sr. Calvo**—El resultado fué la terminacion de la carta patente.

Nada mas queria decirle.

**Sr. Zeballos**—He manifestado ya que tengo aqui los documentos; pero no quiero leerlos porque no es la parte mas fundamental la que estoy tratando.

Vino la lucha con Inglaterra.

La supresion del banco nacional trajo, como cualquiera lo comprende, una gran crísis comercial, agravada por la lucha con el enemigo esterior; produjo una reaccion tan grande en los Estados Unidos, que tengo aquí mismo el documento para demostrar que el presidente Maddison, gefe de la escuela de los adversarios al banco nacional, reaccionaba y lo adoptaba; pero lo adoptaba poniendo siempre la condicion de que el papel habia de ser inconvertible y, segun sus propias palabras, un *báculo del gobierno*.

La lucha se empeñó, señor presidente. Pasaré por alto los detalles; pero el hecho positivo fué que tanto los enemigos del banco nacional de Hamilton como el mismo presidente Maddison volvieron á esa institucion.

El banco nacional comenzó á funcionar de nuevo. Y bajo su influencia, señor presidente, han tenido lugar las cinco presidencias mas ilustres, mas progresistas y mas morales; casi no humanas! de aquel país; esas presidencias desempeñadas por los varones virginianos, por los vástagos de aquellos colonos antiguos plantadores, que traian de Inglaterra la moral mas pura y el amor mas acendrado á las instituciones. Esos presidentes llamados Washington, John Adams, Jefferson, Monroe, John Quincy Adams, han hecho gobiernos patriarcales, de benevolencia y tolerancia para los hombres y para los pueblos, á la vez que gobiernos de progreso, durante los cuales se trazaron los canales, se estimularon admirablemente las industrias, se empezaron los ferro-carriles, se conquistó la tierra desierta y se inició las negociaciones sobre la Luisiana.

Y fué en ese gran momento para los Estados Unidos, cuando se creia encontrar el ideal de los gobiernos para la libertad humana, que apareció en el Tennessee, en medio de las selvas, la figura imponente y avasalladora del hombre merced á cuyos servicios debia terminar gloriosamente la lucha con Inglaterra, con la victoria de New-Orleans, en 1812. Ese hombre fué el general don Andrés Jackson, mas tarde presidente de la Union.

El general Jackson, que se habia batido con los enemigos de su patria, que habia luchado con los indios y que era tambien abogado improvisado á la *yankee*, no era hombre que tuviera antecedentes ilustres de familia.

Habia principiado por ser plantador y legista, y concluido por ser soldado atrevido y valeroso.

Pero, en cambio de no tener antecedentes, el general Jackson, tenia algo qne ni sus padres, ni la escuela, ni la sociedad habian podido corregir en él: un carácter voluntarioso, inflamado de pasiones y de violencias.

No se levantará aquí seguramente una voz para justificar la conducta del que tanto atacó las instituciones de los Estados Unidos, del dictador disfrazado, del que suprimió el banco nacional, del que habia dado pesares á Marshall y preparado la salida de Story de la córte suprema; no se dejará oir aquí una palabra para negar que fué un presidente liberticida, un gobernante excesivamente autoritario, que se levantó para dar el golpe de estado que produjo la caida del banco nacional.

Me siento inclinado, señor presidente, á traer á la cámara el recuerdo de algunos interesantes episodios históricos, á riesgo de que mis honorables colegas crean que soy ya impertinente y que abuso de su paciencia.

Sin embargo, me considero obligado á hacerlo, porque son altos ejemplos que pueden apartarnos del peligro á los argentinos de buena fé.

Señor presidente: he hecho una acusacion grave, en nombre de la historia, á una de los grandes hombres de los Estados Unidos. Y quiero anticipar á la honorable cámara que, en medio de la situacion de espíritu en que he presentado al general Jackson, era un hombre honrado y de una innegable buena fé.

Sus mas grandes errores, sus atentados mas condenables, tienen el sello de una sinceridad que no se esplica y que asombra. Esta es la verdad de la historia. Jamás sus adversarios pudieron lanzarle una acusacion que viniera á probar mala fé en sus procederes.

Su carácter era un producto estraordinario de la naturaleza, era como una desgracia de esas que á veces caen sobre las sociedades.

Para que la cámara comprenda cual era el carácter del general Jackson, le referiré un caso que lo pinta.

Bajo la presidencia de Adams, fué mandado á perseguir un grupo de indios á las fronteras españolas de la Florida. Batió á los indios, pero... se dejó arrebatar por el vértigo de su sangre: arrojó sus tropas sobre la Florida, arreó la bandera estranjera que allí flameaba, destrozó sus tropas y acabó por suprimir la autoridad de España en aquella tierra.

Los Estados-Unidos, que habian mandado á Europa al venerable Franklin para abrir las relaciones internacionales, para incorporar á los Estados-Unidos al derecho internacional, no podian aceptar que aquel militar, sin órden y sin motivos, atropellase así las banderas de las naciones limítrofes y amigas.

Ese atentado sublevó los ánimos, y las reclamaciones vinieron.

Pero lo que parece mas raro, es que el prestigio militar de ese hombre, que tenia todo el temperamento de un caudillo, le habia hecho de gran poder en el país y adquirir posiciones en el congreso, y el presidente Adams, que era originario de la Florida, hombre moderado y que no concebia aquella audaz violacion de la paz internacional y de las leyes patrias, se encontraba débil en frente de la oposicion para castigar al culpable. Y Jackson no fué castigado.

La España, por su parte, era un país débil, en decadencia; no estaba en condiciones de vengar el ultraje echando sus flotas á través del Océano, y el conflicto quedó zanjado con esplicaciones diplomáticas, honrosas para ella, pero los atentados de Jackson sin represion personal.

Su biografía ha sido escrita por Guillermo Graham Sumner, profesor de ciencias sociales y políticas en la universidad de Boston, y es el libro que tengo en la mano.

Leeré unas breves palabras para justificar mis cargos al carácter de Jackson.

Dice el biógrafo citado: «Tenia una inmensa dósis de amor propio. Toda cuestion que le interesaba era un motivo para comprometerse en un sentido dado; toda preocupacion que afectaba su espíritu se convertia para él en un derecho personal herido, en un interés desconocido. Aprobarle ó seguirle, era ganar su simpaía y amistad. Refutarle ú oponérsele era provocar su animosidad. Tenia una gran idea de sí mismo. Su carácter nunca habia sido morigerado por los preceptos ó la disciplina del hogar ó por la accion de una sociedad estricta y culta, en que las irregularidades de la conducta ó los escesos del amor propio son pronta y severamente reprimidos por la correctivos sociales». Y terminaba así: «Jackson fué desgraciado porque la fuerza de su voluntad y la energía de sus facultades de accion jamás fueron disciplinadas».

Y bien, señor presidente, Jackson es el fundador, en los Estados-Unidos, de la escuela que se llamó por entónces de la democracia contra la constitucion; Jackson es, además, el fundador, en su patria, del centralismo del poder ejecutivo contra el país, contra el congreso, ccntra la corte suprema; Jackson fué una novedad inesperada en la historia de aquel país, porque vino á establecer doctrinas y hechos que los otros presidentes jamás habian soñado; en una palabra, Jackson es el fundador de los gobiernos fuertes en la democracia; de esos gobiernos fuertes de que los Estados-Unidos se han lamentado hasta Grant, y que la reaccion hercúlea del pueblo ha destronado elevando á Cleveland; de esos gobiernos fuertes—¿por qué no decirlo con franqueza?—de que muchos argentinos nos hemos quejado y nos quejamos siempre, ya sea

en la oposicion, ya sea en el seno de nuestros propios partidos, por los errores que se cometen.

Fué, señor presidente, el general Jackson á la presidencia, profundamente irritado contra las clases gobernantes de los Estados-Unidos, y contra los hombres que habian influido en el país, como Hamilton, como los dos Adams, y como Jefferson. ¿Por que? Porque le habian ganado la primera eleccion presidencial en que se presentó. No tuvo la mayoria necesaria en el colegio electoral, la cuestion pasó al congreso y, por una pequeña mayoria, habia superado Adams á Jackson. Este, entónces, se dedicó, con una persistencia digna de admiracion, con una voluntad inquebrantable, á organizar su partido y tomar posiciones en el congreso, manteniendo en jaque al presidente de la república, hasta que se hizo elegir en su reemplazo.

En su programa político, en su discurso inaugural del gobierno, en sus actos primeros, no hay una palabra de hostilidad al banco nacional; no hay programa que diga: lo voy á suprimir por tales ó cuales razones constitucionales,

El general Jackson inició su gobierno de una manera alarmante para la libertad.

Comenzó por desprestigiar el gabinete. El ministerio quedó reducido á la firma; la palabra *gabinete* fué proscrita, sosteniendo que no habia *gabinete* en las instituciones republicanas; el casamiento de una distinguida señorita hecho con pompa social en *King Chapel*, fué por él enérgicamente condenado; sostuvo una absoluta igualdad social en los hombres, repudió los usos y ceremonias diplomáticos; miró con desden y hostilidad á los hombres inteligentes y ricos; proclamó el amor y el respeto á los pobres, buscando apoyar su partido en la canalla, contra las clases gobernantes. Provocó la alarma social; y la mas grande coalicion política de que se tenga memoria en los Estados-Unidos, aquella en que figuraban Calhoun, vice-presidente de la república, y el senador Clay, ambos del sur, y el senador Webster, la gran figura parlamentaria del norte, se hizo para resistir esta introduccion de una clase de gobierno que no se conocia.

Detrás del gabinete que firmaba, habia el gabinete privado, que la historia ha recogido y dado á conocer en documentos que tengo aquí, el cual se llamó *The Kitchen Cabinet*, «el gabinete de la cocina», porque la verdad era que estos caballeros, un sargento mayor Levos, Mr Isaac Hill, Mr. Amos Kendall, Mr. Duff Creen, periodistas, redactores de *El Telégrafo* y *El Globo*, que eran los periódicos de la casa de gobierno, ó íntimos de Jackson, preparaban los pasteles, y despues los ministros los recibian con una cordialidad y candidez adorables, los presentaban al congreso y los hacian pasar.

**Sr. Mansilla**—Así vá el mundo! en todas partes....

**Sr. Zeballos**—Diré dos palabras sobre su programa político.

Habiéndose preguntado cual era el plan político que debia realizar el presidente Jackson, contestó su órgano oficial, *El Telégrafo de los Estados-Unidos*, con estas graciosísimas palabras: «Nosotros no hemos preguntado al general Jackson qué piensa hacer en su gobierno, pero sabemos de buena tinta cual será su línea política; él sabrá recompensar á sus amigos y castigar á sus enemigos.

Y Marcy, uno de los *leaders* de la lucha, decia, en un discurso en que elogiaba el triunfo electoral y hablaba del futuro gobierno: «A los vencedores, los despojos de los vencidos.»

Podria citar, porque las tengo aquí, una série de cartas tristísimas, escritas por hombres distinguidos que habian acompañado á Jackson en la lucha, para demostrar cuán grande fué el desencanto y la perturbacion que su actitud trajo; pero creo haber dicho lo suficiente para que la cámara comprenda en qué atmósfera, bajo qué impulsos y con qué propósitos se inició la guerra al banco nacional de los Estados-Unidos, que se ha citado en esta cámara como un antecedente para desprestigiar la idea del banco oficial que tratamos de crear.

Y para terminar esta esposicion de los elementos que componian esa atmósfera, diré, señor presidente, haciendo una brevísima traduccion, cual fué el programa de ideas que el presidente Jackson se proponia realizar, al negar la renovacion de la carta del banco nacional.

La campaña contra este banco, como lo voy á demostrar en seguida, se inició por un conflicto personal; fué un arrebato de cólera del presidente de la república. Estoy persuadido de que las ideas en virtud de las cuales pedia la destruccion del banco nacional, serian rechazadas por unanimidad en esta cámara, que está dividida en fracciones políticas, sin embargo.

Eran las siguientes: «La democracia afirma que los hombres son deben y pueden ser, donde han nacido ó donde vivieren, iguales, y determina que en política deben ser tratados como si lo fueran, no obstante que los hechos digan lo contrario. El capital es el sosten y la fortificacion de la existencia humana, y todo hombre de hábitos virtuosos y vida recta asegura su existencia contra las fuerzas destructivas, con la acumulacion de capitales. El capital es la recompensa del vivir honesto y el modo de vivir mejor. Al mismo tiempo, es prueba de desigualdad y una causa de desigualdad.

La existencia del capital es, en consecuencia, una refutacion de los dogmas de la igualdad.»

Creo, señor presidente, que esta lectura habrá hecho apercibir á la honorable cámara de que el general Jackson fundaba una escuela socialista parecida á aquella que quemó en 1871 los edificios de Paris y que quemó en Buenos Aires el colegio del Salvador. Y estoy persuadido de que que cuando se profundiza estos hechos, se comprende que no han sido felices los que traen al debate, para fundar la inconstitucionalidad del proyecto de la comision, la desaparicion del banco nacional de los Estados-Unidos.

**Sr. Luro**—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa-Fé.

Sr. **Zeballos**—Señor presidente.

En medio de la atmósfera que he bosquejado, comenzó á ejercer la presidencia el general Jackson. Había empezado á poner en práctica el grito de guerra de sus amigos. «A los vencedores el despojo de los vencidos!»

El banco nacional tenía veinticinco sucursales, en los estados, y siete millones de pesos oro, en fondos públicos nacionales, depositados en sus cajas. Y, lo que era mas importante, en todo el mundo civilizado que tenia relaciones comerciales con los Estados Unidos, sus billetes se recibían como oro sellado.

En estas circunstancias, uno de los miembros del gabinete *de la cocina* (empleo las palabras corrientes en la historia) el señor Isaac Hil, solicitó, en nombre del general Jackson, del presidente del banco nacional, que lo era el señor Nicolás Bidle, la destitucion del gerente de la sucursal de Portsmouth, don Jeremías Mason, que había sido nombrado por el presidente Adams, quien conocía su honorabilidad y sus aptitudes, y por recomendacion del eminente senador Webster. Mason era un abogado de notoria reputacion en el foro de New-Hamsphire.

El presidente del banco nacional dijo que sería destituido el gerente si se presentaba alguna acusacion que justificara una medida administrativa de tanta gravedad, contra una persona de posicion social y de distinguidos antecedentes.

Se le dijo que había una peticion de algunos comerciantes del estado, que no tenian simpatía por el señor Mason. A lo que contó el presidente Bidle que, si no le tenían simpatía, sería, probablemente, porque era severo en los descuentos, y porque no se prestaba á ciertas condescencias de que se suele abusar en las provincias.

El general Jackson tomó esta nota, (porque se trata de una nota, cuyo estracto tengo en mi poder) como una inconveniencia del presidente del banco nacional, casi como un desacato, y en sus condiciones de carácter, que he bosquejado y que son ya conocidas, no solamente se declaró contra Bidle, sino que resolvió tambien matar el banco mismo. Dió una campanada de alarma á la nacion entera en su mensaje al congreso de 1829, esponiendo razones para combatir esa institucion.

El presidente del directorio se alarmó; convocó á la junta, y sin embargo de haber cinco directores nombrados por el gobierno, se resolvió, por unanimidad, pasar una nota al presidente de la república por el órgano regular, esponiéndole respetuosamente que no tenia razon para destruir el banco nacional porque el presidente del mismo le hubiera desagradado en el nombramiento de un empleado, y que si creía que el directorio ó su presidente habian faltado á sus deberes, tenía en la constitucion, en la forma de su nombramiento, el remedio administrativo para corregir ese mal.

El presidente de la república no era hombre de transacciones, porque era un carácter absoluto, y dijo: «Nó, señor; no quiero banco nacional, porque no quiero que Bidle haga lo que le dé la gana».—Palabras que la historia ha recogido.

El ministro de la tesoreria, como se llamaba entónces, tuvo una conferencia con el señor Bidle, y sostuvo que el ministro de hacienda de la nacion tenia ingerencia en la eleccion de los empleados del banco nacional. Primera proposicion que sostenía el poder ejecutivo. La segunda proposicion era:—La ley de creacion del banco nacional ha dado al poder ejecutivo cierta accion que no está determinada en dicha ley, pero que está sujeta á la interpretacion del ministro de hacienda, y esta accion se refiere á la organizacion, administracion y nombramiento de empleados del banco. Tercera proposicion: El secretario de la tesoreria de los Estados Unidos tiene el deber de fiscalizar el banco y denunciar al presidente de éste la mala conducta ó los errores de los empleados, para que sean destituidos.

El directorio rechazó esta ingerencia del poder ejecutivo; la rechazó con el voto de los directores que representaban á los accionistas y con el de los cinco directores que representaban al poder ejecutivo, fundado en

que si no habia confianza en la honorabilidad, en la rectitud y en la capacidad del directorio para administrar los intereses que le estaban encomendados, seria mejor que se destituyese á sus miembros pero no humillarles, imponiéndoles una superintendencia estraña.

Esta es la razon que produjo esa lucha colosal que comenzó en 1829 y que ha llenado las dos presidencias del general Jackson, la del año 28 al 32, y la del 32 al 36; porque, durante esas dos presidencias, la cuestion económica tomó las proporciones de una verdadera tempestad. Fué un arrebato de cólera del presidente de la república contra el del banco nacional, que defendia sus prerogativas, el que produjo la catástrofe de que me voy á ocupar.

En el mensaje de 1829 se dió la campanada de alarma. En 1830 se repitió; y en 1831, cuando faltaba un año para la espiracion del término porque habia sido dada la carta del banco, el presidente de la república lanzó su plan de campaña: supresion total del banco nacional, por estincion del término por el cual habia sido legislado.

En el mensage en que pedia al congreso de los Estados-Unidos que no permitiera la reincorporacion del banco y que se le reemplazara por los bancos particulares, el presidente de la república decia estas palabras sobre las cuales llamo la atencion de las personas que forman este congreso y del país entero, pero que no desearia oir jamás de lábios de ningun presidente nuestro, porque son una verdadera anomalía en el estado actual de la civilizacion humana: «La ley de privilegio del banco es una de esas leyes que tienen por objeto enriquecer á los ricos y robustecer á los fuertes.»

Parece que una institucion bancaria fuese, por el contrario, el auxiliar de los industriales de capacidad, de responsabilidad moral, que necesitan, sin embargo, medios eficientes para desenvolver sus aptitudes. Para el presidente de los Estados-Unidos, el banco era para los ricos, y, por consiguiente, debia ser combatido.

Y agrega: «En cuanto á los humildes miembros de la sociedad, chacareros, obreros, trabajadores, que no tienen ni el tiempo ni los medios de asegurarse tales favores, las leyes les dan el derecho de quejarse de la injusticia del gobierno.»

Estas son algunas de las palabras fundamentales que se léen en el mensaje de abolicion de la carta del banco. Y concluye con un argumento tan raro que no dejaré de hacerlo conocer de la cámara.

Decia que, habiendo muchos extranjeros accionistas del banco, éste constituia un peligro nacional, lo cual atentaba contra la constitucion, que habia abierto de par en par las puertas de la nacion á todos los estranjeros del mundo, ofreciéndoles garantías tales como ninguna nacion civilizada hasta entónces habia ofrecido.

Y agrega algo que no puede ser calificado sino de pueril: «El dia de una guerra nacional los extranjeros secundarán, con las acciones del banco, la accion de los enemigos exteriores.»

Fué el senador Webster, de la famosa coalicion del Norte con el Sur, el encargado de levantar en el senado la bandera de la campaña en sostenimiento del banco nacional, contra las pretensiones del presidente de la república, que queria destruirlo porque no se habia prestado á sus tendencias, claras y espresas en documentos públicos, de mezclarlo á las contiendas políticas, destituyendo á los empleados de las administraciones anteriores para proponer en las sucursales á los amigos del *gabinete de cocina*, que gobernaba al país de una manera clandestina.

Webster, que era una gran figura, y cuyos seis volúmenes de discursos son un manual hoy dia para los hombres que se preocupan de las instituciones libres, opuso al mensaje del presidente de la república, que declaraba inconstitucional é inconveniente al banco, le opinion de la corte suprema, espresada por el juez Marshall, presidente durante treinta y cinco años de aquel tribunal de justicia, el cual, en un caso, habia resuelto justamente lo que se discute ahora en esta cámara: que aunque la constitucion de los Estados-Unidos no dijera una sola palabra sobre la creacion de un banco nacional con sucursales en las provincias de cualquier clase que fuera, (como por ejemplo, el banco hipotecario que discutimos) esa facultad era inherente al poder central, al congreso, por lo que se llama las facultades de implicancia, los poderes implícitos, *resulting powers*, de Hamilton.

Y eso decia la corte, por órgano de Marshall; un tribunal en que figuraba Story, de quien nada tengo que recomendar, pues su nombre es tan familiar, en esta cámara como los nombres de nuestros propios oradores; una corte que ha merecido en 1884 el mas alto honor que puedan merecer los jueces, que desempeñan en la sociedad una tarea tan humilde y tan oscura: ha merecido que el congreso de los Estados-Unidos, por iniciativa propia, nombrara una comision del seno de ambas cámaras, para que erigiera una estátua á Marshall, el fundador de la jurisprudencia constitucional de los Estados-Unidos. Y esa estátua se ha inaugurado en 1884, demostrando que no solo la espada tiene el poder de adquirir rápidamente las formas de la inmortalidad para los hombres.

Webster opuso esta jurisprudencia de la corte; y los señores diputados pueden leer el

fallo respectivo en la biblioteca de esta honorable cámara, en el 4º voiúmen de la 1ª série de los fallos.—(Curtis.)

Y esa doctrina de la corte, incorporada á la constitucion americana, adoptaba la teoría de Hamilton sobre las facultades implícitas del congreso, declarando que si esas facultades no existieran, el gobierno seria un cuerpo muerto, no seria posible ni la legislacion ni el progreso.

Jackson contestó, en su último mensaje, que no reconocia facultad en la corte suprema para indicarle doctrinas, que no reconocia poder en la corte suprema para pronunciarse en conflictos de esta naturaleza, desconociendo así una válvula de seguridad admirable, inventada por los constituyentes norte-americanos para dirimir los conflictos de poderes de los estados entre sí y los conflictos de los poderes nacionales: esa válvula era la facultad del juicio político atribuida á la corte suprema. Esto importaba, como se sabe, una verdadera novedad en el terreno de las instituciones.

El presidente se reveló contra el congreso en esta doctrina, desconoció los fallos de la corte suprema é invocó el recurso que mas tarde empleó la Francia de Napoleon III: el plebiscito.

Yo recuerdo, señor presidente, haber oido citar desde niño, en el parlamento argentino, con repugnancia, aquel plebiscito de Napoleon III. No he oido citar jamás el de Jackson, que tiene su celebridad en la historia de las instituciones libres.

Jackson dijo, en un documento que tengo á la mano: «No me atengo á la opinion de la corte; no acato su fallo, porque arriba de ese fallo está la opinion del pueblo; y la opinion del pueblo se ha manifestado reeligiéndome presidente de la república. Es un voto de confianza; voy adelante con mis ideas, piensen el congreso y la corte lo que quieran.»

Este es un hecho histórico, ilevantable, señor presidente.

Cuando el general Jackson terminaba su primera presidencia, el congreso de los Estados-Unidos, por una mayoría considerable de votos, había sancionado la renovacion de la carta orgánica del banco nacional, es decir, su continuacion; y el general Jackson vetó la ley, creando el conflicto.

En el momento crítico en que los Estados-Unidos se encontraban en la situacion mas angustiosa de aquellos tiempos; en el momento en que se iniciaba la lucha electoral; cuando el presidente Jackson, en una de sus genialidades, había provocado á la Francia, cuando asomaban los conflictos del sud con el norte, conflictos que dieron por resultado la guerra colosal del 62, en que cuatro millones de hombres lucharon; en esta situacion especialísima se ponía el general Jackson en pugna con la mayoría de las cámaras, logrando paralizar la accion del senado, donde no hubo dos tercios de votos, hasta que se hizo reelegir presidente de la república y pudo llegar á donde es posible que llegue un hombre de esta talla y de esa admirable voluntad!

Y fué así como el presidente de la república, despues de reelecto, destruyó los dos tercios de votos del senado.

Entonces quedaron sosteniendo el banco nacional los dos tercios de votos de la cámara de diputados, la mayoría del senado y todos los jueces de la corte suprema; y el presidente de la república resistiendo á todo con el veto.

La situacion era indefinida. La ley del banco nacional estaba dada y el comercio, sin embargo, era víctima de una perturbacion inmensa, porque los grandes capitales que el banco comprometía no tenian horizontes claros.

El presidente no era hombre de esperar la tramitacion constitucional de la ley, y acordó destruir de hecho al banco; en otros términos, acordó desconocer la ley que habia vetado, aunque el veto no habia tenido todavía la tramitacion constitucional, dando un verdadero golpe de estado: retiró, sin la anuencia del congreso, los depósitos, de ocho millones de duros, que había en el banco y que eran la base de su encaje.

Una buena mañana se presentó al ministro de hacienda, Duane, el señor Withney, á manifestarle que el presidente de la república habia resuelto retirar los depósitos del banco, y que, como ministro de hacienda, quería que Duane estudiara el pensamiento y le diera vida.

Duane, sorprendido grandemente, y en una carta cuya copia tengo aquí, dice lo siguiente: «Me apercibo de que es cierto lo que la oposicion y los rumores dicen de la existencia de un gabinete que la constitucion no reconoce y que el decoro del gobierno no puede admitir.» Y el señor Duane presentó su renuncia.

Fué nombrado ministro de hacienda Mac-Lane, otro de los hombres del general Jackson, y cuando este le indicó que debía pasar la órden terminante, al presidente del banco, de retirar los depósitos, Mac Lane dijo:—«General, soy su amigo; le he acompañado en la lucha, soy su partidario, pero amo la constitucion, respeto al congreso, acato los fallos de la corte y no presento el mensaje.» Y Mac Lane recibió del general Jackson, al dia siguiente á las nueve de la mañana, esta esquela verbal, como ha dado en llamarse en los usos políticos actuales: «Mac Lane, me veo obligado á informaros que ya no necesito de vuestros servicios, como secretario de la tesorería.—*Jackson.*»

Mac Lane cayó; un ministro para la firma

fué designado: los depósitos fueron retirados; la constitucion quedó violada; la corte suprema que la había interpretado, y que había dicho qne ese era el banco de la constitucion, quedó desoida; la autoridad del congreso fué ajada, porque el veto tramitaba todavia, y una crísis económica espantosa cundió en el país.

Despues de haber presentado á esta honorable cámara el cuadro dramático de esta lucha de ocho años, yo pregunto, señor presidente: ¿se puede sostener todavia que el ejemplo del mas grande banco nacional oficial que ha existido, no haya sido el de un atentado contra la libertad y las instituciones, aumentando los poderes de los presidentes, ó haya sido, por el contrario, el baluarte de los grandes poderes salvadores de la libertad contra los avances de un poder ejecutivo invasor y absoluto?

Despues de este cuadro no habria necesidad de discutir la constitucionalidad del banco hipotecario nacional, no habria necesidad de discutir jurídicamente su legitimidad.

Las consecuencias que se deducen de esta faz de mi discurso son evidentes al espíritu de todos los señores diputados, y queda justificado que yo me haya permitido entrar en lo que parece digresiones y que no ha sido sino la documentacion de esta verdad: que los bancos fiscales no son siempre un instrumento contra la libertad, como se ha afirmado en esta cámara. Y no lo son, porque organizados como en los Estados-Unidos y en la República Argentina, están sujetos á la legislacion del congreso. No es posible suponer que siempre el presidente de la república ha de tener su partido en mayoría en ambas cámaras, ni que la mayoría de las dos cámaras, como pasó aquí, por ejemplo, bajo el gobierno del señor Sarmiento, no tenga bastante energía para corregir, por medio de la ley, los defectos que una institucion pueda tener en su servicio público y en relacion con la libertad política.

Estos remedios vienen fácilmente, si esos males se producen. Si esos abusos se cometen, si un gerente de Catamarca ó de alguna otra provincia comete un error, se corrige por el ministerio de la ley que ha creado ese establecimrento. Fracasaria la correccion un año, dos años, pero no fracasaria tres ó cuatro años. Nuestras democracias son movibles; las grandes mayorias de hoy se convierten mañana en minoria, y los acontecimientos, en estos países, se producen con tanta precipitacion, con un alejamiento tal de todas las previsiones lógicas, que los hombres mas avezados no pueden prever los sucesos. Y, por consiguiente, no puede negarse la verdad de lo que afirmo: que son susceptibles de corregirse estos defectos, para lo cual la constitucion ha provisto remedios oportunos en sus disposiciones.

Los inconvenientes de la marcha no deben inspirar la supresion de las instituciones; asi como por cortar los gajos malos en el invierno no se suprime los árboles de raiz.

El notable caso del banco americano, señor presidente, domina toda la constitucion argentina, porque, como lo han reconocido los señores diputados por Buenos Aires que me han precedido en la palabra, ahorrándome la tarea de demostrarlo, en todas aquellas disposiciones en que nuestra constitucion no se ha separado de la de los Estados-Unidos, el precepto constitucional americano está incorporado,—como el cuerpo inerte de la piedra ó de la madera al espíritu que le dá vida—á la jurisprudencia con que aquel país ha ilustrado su constitucion.

Esto lo dijo el doctor don José Benjamin Gorostiaga, miembro informante del congreso constituyentes de Santa-Fé, cuando vino al debate la constitucion.

«Hemos tomado (decia mas ó menos), hemos incorporado lo que allí encontramos bueno, en su testo y en su espíritu.»

Entónces, digo: si la constitucion de los Estados-Unidos no daba al congreso la facultad de fundar un banco nacional, si tampoco se la negaba en ninguno de sus artículos, si la corte suprema se declaró en el sentido que lo hizo, si el congreso persistió durante cuatro ó cinco ocasiones en que el banco era constitucional, en nombre de las facultades de implicancia; yo digo que ni en nombre de la historia, ni en nombre de la ciencia y de la jurisprudencia, puede sostenerse que el congreso argentino no se halla en igualdad de circunstancias que el de los Estados-Unidos. No es posible sostener la inconstitucionalidad de un banco hipotecario porque la constitucion no haya dicho, «fúndese,» cuando no lo ha prohibido.

Pero, señor presidente, es sério el argumento de que en nuestro país hay centralizacion. Este argumento impresiona. Pero la impresion desaparece si se le estudia.

¿Por qué hay centralizacion en nuestro país? Porque así lo mandó el congreso general constituyente de Santa-Fé, que ha hecho la constitucion argentina; porque nosotros no hemos adoptado una federacion descentralizada, como los Estados-Unidos, sino una federalizacion centralizada.

Los Estados-Unidos tuvieron que librar una lucha admirable para vencer el amor propio de los hombres, los intereses del dinero, de la propiedad, de la vanidad nacional; porque hasta esto habia, pues eran estados independientes, con gobierno propio, ricos, con hombres capaces para gobernar, que ha-

bian guerreado contra Inglaterra; eran estados soberanos y que alimentaban ya hasta ese amor á la nacionalidad local que nace en el campo de batalla; mien-ras que nosotros procedemos de la unidad del Vireinato, y no hemos tenido sino una federacion providencial y de instinto, que los hombres que la sostenian, rústicos é ignorantes, eran incapaces de comprender como principio científico, y que sustentaban en su pueblo solo como una precaucion defensiva contra los caudillos vecinos y contra la autoridad de la nacion.

Esta era la federacion argentina, en un país de tradicion unitaria; y, como lo ha demostrado muy bien la historia, todos los pueblos que salen de una anarquía prolongada y terrible, tienden al centralismo, de la misma manera que los niños asustados corren á refugiarse entre los pliegues del vestido de la madre.

Así, los pueblos argentinos, despues de despedazarse durante cincuenta años de luchas, fueron á buscar en la autoridad nacional el amparo, el capital, la paz, los elementos de riqueza y la educacion que les faltaba.

Estas fueron las ideas que presidieron á la organizacion de la constitucion de Santa-Fé, en 1853.

Y para que no se diga que hago una interpretacion arbitraria, voy á agregar dos palabras sobre el espíritu de la constitucion, espuesto en el manifiesto del congreso general constituyente á los pueblos. Decia: «Para edificar, el congreso se encontró con las manos libres; y por material, los escombros de la nacion, aventados por los volcanes que habian trabajado sus entrañas.»

«La sangre, el escándalo, el oprobio ahogan la voz del congreso.»

«La soberanía política absoluta no pertenece ni puede pertenecer de derecho á ninguna de las provincias argentinas, porque son solidarias en sus reveses y en sus glorias, y porque el martirio las ha fraternizado.»

«Esta es su historia, y ella dice que es inverosímil que el pueblo argentino, que ha hecho mas que los contemporáneos para alcanzar á ser una nacion, haya podido conceder á cada una de las provincias el derecho de burlarla en este intento.»

Y dirigiéndose al general Urquiza, agregaba.

«Nuestras relaciones son vergonzosamente lentas; el desierto está despoblado y sin caminos; tenemos deudas cuantiosas y rentas reducidas. Miéntras tanto, excelentísimo señor, tenemos pingües territorios en manos de los bárbaros, producciones esquisitas, riqueza en gérmen por todas partes, *sobre cuyos* elementos podríamos basar el crédito y dar á la accion del gobierno un alcance y una fuerza saludable y salvadora.»

Es por estas razones, señor presidente, que la constitucion argentina adoptó un sistema de federacion centralizada, un poco mas descentralizada que el sistema de la constitucion de 1826, que no es absolutamente unitaria, como se pretendió inculpar á Rivadavia, que es una constitucion federalista centralista, porque dejaba subsistentes los gobiernos de provincia con su autonomía, y atribuia á la nacion todos los poderes necesarios para la organizacion del país.

La constitucion del 53 era una constitucion centralista, que, si se comparase con la de los Estados Unidos, seria condenada en absoluto, porque la americana es completamente descentralizada y la nuestra ha incorporado á las atribuciones nacionales muchos elementos que allá corresponden á los estados.

En la constitucion argentina, el artículo 5º estaclece como condicion indispensable para reconocer á una provincia en la union, el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales, y entre ellos el de sostener la educacion comun; y nosotros hemos visto, con aplauso, á todas las provincias argentinas acogerse á la iniciativa del congreso que centralizó esa misma facultad, en todo lo que se refiere á la educacion comun.

Se sienta en esta cámara el distinguido presidente de la república escolar argentina; y él sabe que, á pesar del precepto constitucional que dice que el régimen federal provincial solamente se llena en las provincias que mantienen independientemente, con sus recursos propios, ciertas ramas de la administracion, y entre ellas la educacion primaria, no si ha levantado una sola voz, en la república, que pretenda por un momento, siquiera, que se ha conculcado aquel precepto constitucional que prohibe poner las manos en las provincias, en materia de educacion comun, so pena de que esas provincias no respondan á las condiciones esenciales de la vida de estados federales; ni que pretenda tampoco que es contraria á la libertad de esos estados la pequeña influencia que el doctor Zorrilla podría ejercer sobre unos cuantos maestros,— porque todo está compensado con la influencia saludable que se ejerce sobre el porvenir de la nacion, educando á trescientos mil ignorantes. Como no puede decirse que es inconstitucional un proyecto que viene á prestar al padre de familia que tiene una propiedad inerte, los medios de educar á sus hijos y de aumentar su pequeño peculio, que es el patrimonio del porvenir, porque la constitucion no ha dicho: «Fúndese un banco hipotecario», cuando hay en ella frases esplícitas que nos mandan promover el bienestar de los habitantes de la nacion.

¿Qué significa promover el bienestar de un hombre, si nó es mejorar su estado material y moral, ayudarle á aumentar su propiedad, á vivir con mas comodidad y á proporcionar á su familia las mejores escuelas, para educar á sus hijos?

Pero esta facultad no existe en la constitucion de Estados Unidos; allí es atributo esclusivo de los estados, porque ellos, cuando entraron á formar parte de la union, eran pueblos ricos, tenian todos los elementos constitutivos de la nacion.

En nuestro país, esta facultad no es tampoco esclusiva del congreso.

La constitucion nacional dictada en Santa-Fé la he atribuido á las provincias tambien, lo que significa que son facultades concurrentes, y que le congreso fué sabio y previsor, porque dijo: Buenos Aires puede darse estas cosas: los ferro-carriles, las escuelas; la Rioja y Catamarca, nó.

Entónces, el principio absoluto, en cualquiera de los estremos, habría perjudicado al rico y muerto al pobre.

Y la constitucion del 53, hecha en una época en que recien salíamos de latiranía, es sin embargo un documento que se impone y conmueve por su patriotismo y prevision; y dijo tambien: Hágalo el que pueda primero: si Buenos Aires es capaz de fundar su banco, fúndelo; si no puede Jujuy, fúndelo la nacion.

Así se constituyen los pueblos: haciendo lo mejor de lo posible y no lo mejor de los ideales.

Me será permitido, señor presidente, no insistir mas sobre la cuestion constitucional. He condensado mi pensamiento en este punto, suprimiendo documentaciones y demostraciones, porque ya la cámara ha tratado esta importante faz del debate por el órgano de los señores diputados que me han precedido y del señor ministro de hacienda, y porque, por otra parte, creo haber demostrado que, implícita y esplícitamente, la constitucion autoriza la creacion del banco hipotecario nacional, como elemento para promover el adelanto en el órden industrial y comercial, como elemento para fomentar el bienestar en el órden de la familia.

Y ahora diré que si se niega esta interpretacion que yo doy á la constitucion, me amparo de las facultades de implicancia, que están contenidas en el último inciso del artículo 67.

Y estas facultades de implicancia han sido sostenidas por todos los tratadistas reputados; y no puede citarse en contra uno solo de importancia, á no ser algun raro fanático, como aquel que quemó el templo de Efeso, que se complazca en demoler las conquistas de las instituciones libres.

Esas facultades han sido sostenidas por autoridades argentinas, como el doctor Gorostiaga, como el doctor don Juan Maria Gutierrez, en la convencion constituyente de 1853, por el doctor Rawson, nuestra gran autoridad en materias constitucionales y parlamentarias, al adoptar en 1872 el proyecto de ley de banco nacional, y las ha sostenido tambien el doctor José Maria Moreno, jurista distinguido, diciendo ambos que el congreso podia dictar todas aquellas leyes necesarias y convenientes para la práctica de la constitucion, y que, en esta materia, su accion era ilimitada, siendo el único juez la mayoria de ambas cámaras.

Y debo declarar, señor presidente, en honor á la lealtad del debate, que el doctor Rawson las sostenia á pesar de ser opositor á la creacion del banco nacional de estado, que él creía inconstitucional, á pesar de todas las tradiciones y principios que se ha invocado; declarando que si votaba por el banco nacional, era puramente porque veía intervenir en él la accion del capital privado.

Creo, señor presidente, haber justificado la sinceridad y el patriotismo de mi voto, en esta materia; y antes de hacer algunas breves consideraciones, para concluir, quiero anticipar á la cámara la espresion de mi gratitud por la benevolencia con que me ha concedido su tiempo y su atencion.

Yo la invito, porque la considero preocupada de los mas grandes intereses de la pátria, que no son los intereses movedizos del dia, á dirigir su mirada un poco mas allá del mar, donde se encuentra el teatro de la civilizacion europea, al cual acude la República Argentina en busca de la inmigracion, del capital, de las ideas, de la cultura y del progreso.

Yo desearia que la cámara argentina en que tengo el honor de hablar y que todos los hombres que gozan la satisfaccion de intervenir en la gestion de los destinos públicos del país, en este momento histórico, fijáran su atencion en los sucesos que se desarrollan en el mundo, porque la solidaridad humana en este caso es especial.

Parece que las viejas sociedades se conmueven, parece que los hombres están descontentos del estado actual del mundo, si se juzga por lo que pasa en los países que marchan á la vanguardia de la civilizacion.

La poblacion de esas comarcas del norte, que nosotros luchamos por traer á nuestro suelo por medio de leyes protectoras, para equilibrar, con su carácter reposado y conservador, los grandes entusiasmos del espíritu latino que nos anima, se halla en un momento histórico, supremo y de crísis.

La Alemania, á pesar del estado de sitio, de su policía secreta y de los numerosos soldados con que cuenta, está destruyéndose con el socialismo que carcome sus entrañas, y tie-

ne, como ha dicho un escritor, una hemorragia en su organismo, rebelde á todos los tratamientos: presenta el notable espectáculo de trescientos mil alemanes reunidos anualmente en los puertos del mar del norte, buscando salidad para emigrar á otros países.

La Francia, conmovida por los últimos sacudimientos políticos, con una república no bien consolidada, con adversarios activos que explotan sus disensiones religiosas, espulsa á los príncipes, lo que significa un acto de debilidad para toda política previsora, y siente tambien hervir el socialismo en su seno.

La Inglaterra, que es de donde nos vienen los grandes capitales para nuestra civilizacion material, presenta el espectáculo de la lucha de diez mil aristócratas contra las masas del pueblo, oprimido y miserable; y tendrá que ahogar en sangre á su pueblo ó darle la libertad que le falta, ese modelo de nacion libre que tanto se pondera en nuestro país!

Y para que nada falte en esa alarma, los mismos lores del Almirantazgo han declarado que la escuadra inglesa, que destruyó la marina de Cárlos V y Felipe II, es inferior á la marina francesa.

¡Ay de Inglaterra, si pierde su poder naval, en los azares de una batalla, porque quedará estrechada como un nido de águilas rodeado de cazadores, sobre un peñasco del océano!

La Italia está preocupada con sus agitaciones religiosas y con una aspiracion á la guerra nacional con Austria, en nombre del *irredentismo*.

La España, con su monarquía tambaleante, con su don Cárlos en la frontera, cuyos parciales solo esperan una señal para levantar la vieja bandera de «Por mi Dios y por mi rey», se agita además con la conspiracion de Ruiz Zorrilla en los Pirineos, y con la crueldad de Py y Margall en el parlamento, que acaba de arrastrar ante los estrados de las cortes y del ministerio el cadáver de un rey recien muerto.

Esta situacion de las principales naciones de Europa, demuestra, señor presidente, un profundo malestar social y orgánico.

El data de treinta años; él viene desde que Napoleon III subió al trono de la Francia; y si el cataclismo no se ha producido, si esa civilizacion no ha estallado en pedazos, como la piedra de las montañas agitadas por el fuego subterráneo, es porque la armonía universal ha salvado la situacion dando una válvula de seguridad, una corriente de escape, con la emigracion á los Estados-Unidos, que han sacado á la Europa diez millones de desesperados en cuarenta años.

Pero ¿cuál es la situacion actual de los Estados-Unidos, que han salvado á la Europa de grandes cataclismos?

Los Estados-Unidos han cometido los mas grandes, los mas lamentables errores.

Feliz la República Argentina si se aparta de ellos con exámen maduro, adoptando de aquel país lo que conviene á su porvenir, y evitando cuidadosamente sus desgracias!

Una descentralizacion absoluta en materia de ferro-carriles y de bancos, unas tarifas proteccionistas mal pensadas y un acaparamiento de la tierra por parte de la aristocracia inglesa, han producido esa formidable crísis en que se encuentra envuelta aquella república.

Su produccion excede á lo que exigen los consumos y á lo que puede exportar, los brazos sobreabundan, y no hay en que emplearlos; la tierra de cultivo fácil y reproductor está agotada, y es tan grande el sacudimiento, que el congreso federal acaba de ponerse de pié: ha dictado leyes repugnantes á la constitucion norte-americana; ha cerrado el país casi herméticamente á la inmigracion europea ha declarado nulos todos los contratos que hagan los empresarios americanos con los inmigrantes de la Europa; y todo individuo que llega contratado para ejercer alguna industria ú oficio, es revisado en el puerto por un agente público, anulado su contrato y reembarcado. No pueden entrar allí los inmigrantes, sino los que, á nombre del derecho y de la libertad de la circulacion humana, van de *motu propio* con su capital.

¿Qué se proponen los Estados-Unidos? Se proponen defenderse de la plétora de poblacion y de brazos desocupados que ha producido su propia imprevision.

Han querido llevar ese excedente de brazos de la industria á la agricultura, y no les queda mas que las lavas volcánicas de las Montañas Rocallosas, porque los grandes territorios despoblados y de cultivo fácil é inmediato son una especie de Irlanda, acaparados por aristócratas ingleses.

Y digo: cuando hierven con todo vigor en Europa las cuestiones sociales que han empujado á la emigracion á los quince millones de hombres salidos del viejo mundo en cincuenta años; cuando, al mismo tiempo, la válvula providencial está rota, cuando los Estados-Unidos se sustraen como teatro de desahogo, ¿á dónde han de llevar su mirada los hombres y las familias para quienes se cierran los horizontes de las sociedades europeas?

No cedamos al temor de incurrir en petulancia, al afirmar que buscarán los rumbos de la República Argentina, porque es el clima, es el teatro, es la tierra propicia del porvenir.

Apercibámonos de la gran mision histórica, de la trascendental mision humana que desempeñamos, en este momento, en el equilibrio del mundo; y mostrémonos dignos de

realizarla en servicio de la filantropia y de la civilizacion.

Apercíbase el congreso argentino en este momento solemne, en que el país entra en una nueva vía administrativa, porque ha cambiado sus mandatarios, en que la nacion se halla en un punto de partida excepcional; apercíbanse, digo, el congreso argentino y todos los poderes públicos, de cuanto les toca hacer y de la responsabilidad que acabo de bosquejar.

Hemos salido del momento crítico de ensayo: las soluciones constitucionales de 1880, que dieron la organizacion definitiva de la República.

Y aquí quiero decirlo con toda lealtad y patriotismo: tengo una palabra de justicia y de honor para los partidos que han hecho oposicion al mio, luchando con una virilidad digna del carácter argentino, y que, en el momento supremo, se han detenido al borde del abismo diciendo: Allí está la sangre; aquí, en medio de todos nuestros errores, está el porvenir y la libertad del país!

Yo espero que, á favor de esta solucion pacífica siga su curso casi vertijinoso el progreso nacional, porque todos saben que la República Argentina adelanta en una proporcion mucho mayor que los Estados-Unidos, habiendo sido mas desventajosas sus condiciones de vida.

Espero que el nuevo gobierno que se inaugurará pronto en este recinto, dé justicia para los individuos y dé libertad para los pueblos, y aun para los que fueron los adversarios de la víspera, porque la constitucion los declara los hermanos de todos los dias, y espero tambien que sabrá encarar firmemente el problema social á que está estrechamente vinculada la civilizacion argentina.

El medio de resolverlo es claro, es palpitante: es el mejoramiento de nuestros caminos, la multiplicacion de los ferro-carriles, la limpieza y canalizacion de nuestros rios; la fortificacion y aumento de las instituciones de crédito, la perfeccion de los bancos privados, provinciales ó nacionales, la fundacion del banco hipotecario en todas las provincias, y tantas otras medidas conducentes á que los territorios que parecen arenales, y donde, sin embargo, se produce de una manera satisfactoria, se conviertan en territorios fértiles por el riego, á que la selva se trasforme en riqueza, por el hacha, y la agricultura rivalice con Santa-Fé en todas las rejiones del territorio nacional.

Yo no sé si cuando hablo de esta manera, fundando en ideas abstractas una cuestion práctica como es la del banco hipotecario, seré considerado por la cámara como un soñador, ó como una víctima del delirio, si se quiere; pero yo siento en mi alma una fuerza reveladora que me aleja de los hombres, de las luchas y de los errores del presente, para no mirar sino los dias futuros de mi patria.

Brilla ante mis ojos una luz que se enciende entre las brumas de nuestros grandes rios y de nuestros mares lejanos y solitarios, que corre sobre el haz inmenso de la Patagonia y de las llanuras del sud y del norte, y resplandece sobre las cumbres mas altas de la region de las montañas! Percibo, al mismo tiempo, un movimiento de atencion en las sociedades europeas, y veo que ellas señalan esta luz á los oprimidos por el agotamiento de las sociedades viejas y carcomidas, diciéndoles con el acento del profeta: ¡Esa es la nueva tierra de promision! ¡Esa es la República Argentina, indivisible, civilizada y libre!

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Durante este largo debate, se han dicho cosas muy buenas y se han dicho cosas muy raras.

Las buenas, las formuladas con lenguaje elegante y elocuente, caen de su peso; las raras son las que quiero hacer notar, llamando hácia ellas la atencion de la honorable cámara.

Los opositores al proyecto de banco hipotecario lo han atacado, principalmente, bajo el punto de vista constitucional; los defensores del proyecto, refutando los argumentos hechos en este sentido, se han encastillado en lo que se llama las facultades implícitas del congreso; y poco ha faltado, señor presidente, para que se sostenga, en un país en el que hay una constitucion escrita, y no, como en Inglaterra, una constitucion hecha por las costumbres, por los hechos y por la legislacion movediza de todos los dias, poco ha faltado para que se sostenga, repito, que este congreso tiene el poder de hacer todo, menos de una hembra un macho.

Se ha recordado cual era el espíritu que encaminaba á los constituyentes de Santa Fé. Y, cosa estraña, señor presidente, los hombres ligados, por una responsabilidad histórica, mas estrechamente con aquellos patriotas, son, por decirlo así, los que han renegado su obra.

Se ha dicho que al dictarse esa constitucion se conocia perfectamente el país, y que, conociéndolo y legislando en consecuencia, pudieron los constituyentes ver que las provincias argentinas no tenian bastante capacidad para gobernarse y constituirse.

Esto equivale, señor presidente, á desconocer la obra gloriosa de los hombres del Paraná, que dieron á la República entera un ejemplo de sabiduría y de prudencia, porque crearon todo, y porque fueron aquellos hombres los que, con ese ejemplo, trajeron á la provincia de Buenos Aires, descarriada, á tener que reconocer que, puesto que esas provincias

pobres podian hacer solas una nacion, estaba en su interés unirse con la inmensa mayoria del país, para hacer una nacion que fuese mas fuerte y que asegurase los derechos comunes.

Si Voltaire estuviera sentado en esta asamblea, diria en frances: *Et voilá justement comme on ecrit l'histoire*, precisamente por aquellos que tienen el derecho y el deber de escribirla con verdad y sinceridad, no haciendo aquí argumentos en contra de los argumentos que hacian allá.

Yo no voy á atacar el proyecto del punto de vista constitucional; tendria que hacer esfuerzos superiores á mí mismo, y que nunca bastarian para completar la obra elocuente de los que me han precedido en el uso de la palabra, sosteniendo y demostrando su inconstitucionalidad.

Voy, señor presidente, sencillamente, á encarar este proyecto bajo el punto de vista de las conveniencias.

Este proyecto, hablando en el lenguaje vulgar, ese lenguaje que entienden las multitudes, que no es metafísico, que no es filosófico, que es claro, este proyecto, es el peor de los negocios que se podia haber imaginado para la nacion.

Singular raciocinio el de los que llamaré teóricos principistas, que aceptan en principio las cosas por razones de oportunidad y que parece que dentro de sí mismos, oyeran como éco de su propia aspiracion: Dios me dé vida y salud para alcanzar aquel dia en que yo mismo pueda combatir y destruir la obra de años atrás!

Este proyecto es malo, señor presidente, porque tiene una tendencia marcada á crear una cosa de valor ficticio, porque tiende á crear una nueva moneda circulante, distinta de la moneda fiduciaria, que está llamada á ser lo que los asignados franceses; este proyecto es malo, porque se ha de prestar á toda clase de supercherias para hacer que las cosas que no valen, aparezcan teniendo un valor real; este proyecto es malo, porque no tiene garantías positivas, este proyecto es malo, porque tiene el crédito de la nacion, y por que si la nacion garantiese este banco, y él quebrara, como está llamado á quebrar, seria una ruina para la nacion.

Yo comprendería, señor presidente, que, estando á la letra y al espíritu de la constitucion, este congreso abriera créditos á cada una de las provincias, segun su riqueza, segun su poblacion, segun las demostraciones estadísticas, para que ellas, aislada y separadamente, segun sus necesidades, fundaran bancos hipotecarios.

Convendria tambi en en que se acordara recursos para que se fundara bancos en los territorios nacionales, señor!

Con leyes no se curan estas enfermedades económicas, con leyes no se improvisa la riqueza, porque las leyes tienen que responder á las verdaderas necesidades, á las necesidades efectivas del momento. Y ¿cómo es, entonces, que se habla de ideales, por aquellos que precisamente están queriendo realizar, con una ley que es un ideal, una cosa que debe realizarse en virtud de una fuerza anterior y preexistente?

Mas ó menos, calculo cual es la suerte que aguarda á este proyecto; hay una mayoria á la cual es simpático; en presencia de estas mayorias que se perfilan, la voz deberia callar. Pero es bueno que, cuando ocupamos un asien to en este recinto, se levanten écos que sean como augurios del porvenir.

Un orador grandi-elocuente dijo en la tribuna española: En pos de los sofismas vienen las revoluciones, y en pos de los sofistas, los verdugos. Y yo digo: en pos de los sofismas económicos vienen las crísis, y en pos de las crísis, las bancarrotas! Y todo este proyecto no está fundado mas que en una ilusion y en un sofisma.

No voy á ocupar la atencion de la cámara largamente; todo lo contrario; puesto que ella ha sido tan favorablemente impresionada, no me resta mas que algunas observaciones que hacer en conclusion.

Declaro, señor presidente, que no entiendo el lenguaje de algunos de mis honorables colegas.

He oido, en la sesion anterior, calificar nuestra constitucion como una constitucion semi-unitaria, como una constitucion semi-federal!

Me hacia esto el efecto de una conversacion sobre mitología, en la que hay dioses y semidioses.

¿Cual es el artículo de la constitucion en donde se implica esta fórmula: semi-federal, semi-unitaria?

La constitucion no habla mas que de gobierno federal; y gobierno federal es una denominacion política que todos mis honorables colegas conmprenden perfectamente qué significa, qué alcance, qué tradicion tiene, en la historia de nuestro país.

No, señor presidente; los constituyentes de Santa-Fé no pretendieron hacer la constitucion centralista, por el soplo vivificante que la anima.

Esta es toda la cuestion.

Ellos eran políticos esperimentales; debian legislar como legislaron teniendo en cuenta las necesidades presentes y futuras del país. Pero ninguno de ellos, ni siquiera los que habian sido mas esforzados adversarios del despotismo durante la guerra civil, ninguno de ellos llevó allí el espíritu unitario, sino el espíritu eminentemente federal que quiere que las provincias vivan de una vida libre y autonómica,

señor presidente; de una vida libre que puede ser la de la pobreza! de una vida libre que puede ser la de la riqueza!

Y aquí protesto contra la teoria de que no hay autonomia sino cuando se posée el caudal y la fortuna.

Pero, señor! en la mente de un hombre que puede ser un pordiosero, puede haber el sentimiento de la dignidad y de la responsabilidad! ¿Porqué nó?

La lucha de la humanidad, en estos momentos, en el mundo entero, viene precisamente de ese conflicto entre las dos escuelas y entre las dos teorías: viene precisamente de la lucha de la riqueza contra la pobreza, del trabajo que es ingenio, del trabajo que es pobreza, contra el capital que es riqueza, contra el capital que es opresion.

No, señor presidente; no tenemos el derecho de proveer á la felicidad de las provincias si no proveemos á la felicidad comun.

Y hay beneficios que, cuando se imponen, llevan siempre aparejada la servidumbre. En estas condiciones está el banco hipotecario que discutimos.

En su oportunidad, cuando se discuta en particular el proyecto me permitiré demostrar á la cámara que la concepcion de esta invencion no es mas que un plagio del banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires; no consulta, como ha debido consultar, los grandes intereses generales que se quieren servir.

Lo repito, para terminar—porque he sentido la necesidad absoluta, imprescindible, de decir en qué fundamentos se basa el voto de oposicion que voy á dar:—detrás de todas estas cuestiones hay siempre un interés político, y los que no tienen el valor de decirlo bien alto, creyendo que hacen acto de prudencia, rinden, á mi juicio, un flaco servicio al país.

Aquella concepcion, de llevar á las provincias el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, tenia cola como se dice vulgarmente. Era corta la cola; pero esta es larga como la de un cometa! No hay mas diferencia, sinoque aquella era la cola de un gobernador de provincia, y esta es la cauda de un presidente de la república, que viene.

Yo tambien espero, aunque esta esperanza no domina toda mi entidad, que los que vienen darán satisfaccion ámplia y completa á los intereses legítimos del país. Pero es necesario que nosotros séamos vigilantes, es necesario que nosotros saquemos de los hechos las consecuencias filosóficas que los hechos tienen.

Y aquí llego á una observacion que queria hacer.

Se ha hablado de Jackson. Se nos ha pintado, primero, á Jackson como una especie de Facundo Quiroga! se nos ha desafiado á que interrumpamos el acento del orador.... y la cámara no se ha tomado el trabajo de contestar, porque estaba encomendada precisamente al que dirijia esa interpelacion la tarea de hacer, despues, el elogio de Jackson, diciendo que era honrado y sincero. Eso es lo que yo quiero para todos los hombres de mi país: honradez y sinceridad.

Se ha hecho una larga, brillante y fecunda disertacion: ha sido casi como una página proferida desde la cátedra: la historia del nacimiento, de las vicisitudes y de la caída del banco nacional de los Estados Unidos. Y ¿para qué, señor presidente? Para sacar de ese hecho y de ese ejemplo ¿qué consecuencia, qué filosofia? Esta: que distintas causas pueden producir los mismos efectos, como distintos efectos pueden provenir de una misma causa.

Ese ejemplo del banco nacional de los Estados Unidos no prueba nada. Ese ejemplo no prueba sino que en aquel país se ha podido organizar, en un momento, una mayoria que hiciera un banco, y que, en seguida, ha podido venir un presidente que dominara esa mayoria.

Señor presidente: yo hago votos para que los acontecimientos futuros dén á nuestro país el espectáculo de mayorias parlamentarias que dominen á los presidentes, y nó de mayorias parlamentarias que se dejen llevar por delante por los presidentes, que pueden tener la talla de Jackson, aunque Jackson fué un hombre honrado, un hombre de bien y un hombre sincero.

He dicho.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

No quisiera, en un asunto tan importante, de tamaña trascendencia, dejar pasar la ocacion de fundar mi voto.

Estoy envanecido de la altura, de la ilustracion y de los buenos sentimientos patrióticos que han dominado en esta discusion memorable y que será siempre gloriosa para el congreso. Me parece, sin embargo, que no se ha sacado aún la cuestion de su terreno abstracto, más ó ménos ilustrativo, y que no se ha venido al terreno económico, que es la idea fundamental de este pensamiento.

He oido con el mayor gusto las disertaciones que se han hecho, ó las reminiscencias de la historia de los Estados Unidos. No me ha estrañado que los oradores se dirijan, como instintivamente, á los ejemplos de esa gran república. Es un camino completamente trillado, y estamos acostumbrados á que en la República Argentina se discuta con razones norte americanas.

No es un ejemplo, sino una imposicion de las costumbres, del adelanto y de las tendencias de una nacion estraña.

Sin embargo, desde los albores de la independencia viene legislando esta república sabiamente sobre todas las materias.

No es estraño que se diera por sus propios instintos, sin consultar mas que como ejemplo las instituciones de otros países, sus instituciones propias, que estaban en la tierra, que era un embrion y que, despues de las luchas, vinieron á tomar una forma orgánica.

Pero, continuando en este camino, por inspirarnos en los intereses y en las doctrinas de otros pueblos, sin venir á nuestras propias necesidades, puede sucedernos lo que á la Francia del principio de este siglo, que calcaba sus ideas, su legislacion, sus pensamientos de gobierno, en el recuerdo de las repúblicas antiguas. Todo era allí griego y romano. Esto, sin embargo, arrancó á Guizot una esclamacion: Quién nos libertará de griegos y de romanos!

Hoy ha desaparecido el derecho romano de la Francia, han desaparecido esas prácticas, y se ha hecho una legislacion propia, se ha hecho instituciones nacionales, inspiradas en sus propias necesidades y en el propio génio de la nacion.

Así es que cuando se dice: el banco de los Estados Unidos nos debe servir de ejemplo,—esto no debe pesar en nuestra sancion, porque está el universo entero lleno de bancos, y en los Estados Unidos habia circunstancias especiales que provocaron su supresion. La Francia está llena de instituciones tendentes á fomentar la riqueza y la industria del país.

Por eso es que la cuestion debe ponerse en el terreno práctico.

Si nos imagináramos que una nacion va á enriquecer á pueblos pobres con el ánimo de oprimirlos, sería un absurdo. Y sin embargo, cualquiera que oyera la discusion, en cierto período, diría: Se quiere enriquecer á los pueblos para dominarlos. Pero peor es si se les mantiene en la miseria para oprimirlos.

Yo votaré decididamente por este pensamiento, uno de los mas felices, de los mas trascendentales y mas prácticos para el progreso de la República, porque es la primera vez en que se va á emplear las fuerzas propias de la nacion y en que no se irá á pedir al estrangero los elementos necesarios para cultivar la tierra y desarrollar en general la riqueza pública.

Esta institucion va á imprimir movimiento, en los pueblos, al capital que está muerto; es un auxilio que se va á dar al propietario pobre para que pueda ejercitar industrias fecundas para la familia, para los intereses y para su país.

Por consiguiente, yo no veo el menor peligro, sino precisamente un motivo de aplauso en este pensamiento que lleva tan benéficos recursos á toda la república.

No tenia el propósito, ni me habia preparado para entrar á este debate. Pero, sí, manifiesto cual será mi voto, porque quiero que conste como una consecuencia de mis constantes convicciones.

He dicho.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Quiero, á mi vez, fundar mi voto en esta cuestion; y lo voy á hacer con suma brevedad, porque la hora es avanzada y porque me veré privado, por asuntos personales, de asistir á la sesion próxima, en que tendrá lugar la votacion, probablemente.

Esta cuestion, señor presieente, tiene dos faces: una constitucional; otra económica.

La faz constitucional importa lo siguiente: ¿puede votarse una ley que autoriza la creacion de un banco hipotecario nacional? ¿Tiene el congreso facultad para dictar esta ley?

Los oradores que me han precedido en el uso de la palabra y que han combatido el proyecto bajo la primera faz, á mi juicio han quedado victoriosos.

Los argumentos que han hecho no han sido contestados, ni por el miembro informante, ni por el señor ministro de Hacienda, ni por el orador que ha hablado durante la mayor parte de esta sesion.

Se ha dicho, señor presidente, que el congreso tiene facultad de dictar esta ley, porque ese derecho emana de lo que se llama poderes de implicancia ó facultades implícitas. Y tambien se ha dicho que este poder se funda en el artículo constitucional que atribuye al soberano congreso la facultad de proveer á las necesidades y á la prosperidad del país.

El soberano congreso, señor presidente, no puede ejercer mas facultades que aquellas que están consignadas en la carta fundamental. Todas las demás atribuciones corresponden á las provincias.

En este caso se dice que, habiéndose autorizado la creacion del banco nacional con facultad de emision, cabe perfectamente bien en los términos de la constitucion la creacion de un banco hipotecario.

Los términos de la constitucion escritos de una manera clara y evidente, no necesitan ser interpretados.

Y en este caso se encuentra el artículo constitucional á que he aludido. Habla de establecer y reglamentar un banco nacional en la capital, con sucursales en las provincias, y con facultad de emitir billetes.

Seguramente, señor prisidente, á los constituyentes argentinos no se les ha ocurrido que los bancos hipotecarios emitan billetes. Esta institucion era perfectamente conocida en Sud-América, como en Europa, en la épo-

ca en que la constituyente estableció tal cláusula.

La suprema corte de justicia ha resuelto ya que el banco nacional de que habla la constitucion, está creado. No hay para que crear otro; no cabe otro dentro de este sistema.

Pero se dice que hay el deber de proveer lo conveniente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, al progreso de la ilustracion, etc.

Si, señor, esto dispone la constitucion. Pero tambien dispone los medios que ha de emplear el congreso para realizar esta resolucion, en esto justamente está aplicado el pensamiento y está aplicada la cláusula constitucional.

¿Cómo debe ejecutar estos actos el congreso? Lo dice la misma constitucion, señor presidente: «Dictando planes de instruccion general y universitaria; promoviendo la industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles, de canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad nacional, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales estrangeros, la esploracion de los rios interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegio y recompensas de estímulo».

En primer lugar, la cláusula constitucional no dice que pueda emplearse el banco hipotecario nacional como un medio de proveer al bienestar de las provincias. Dice que debe introducirse capitales del estrangero. Por medio de un banco hipotecario nacional no se introduce capitales.

La misma cláusula constitucional dice que el capital se ha de introducir por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegio y recompensas de estímulo.

Esta cláusula constitucional podria venir á ser, como concurrente con la cláusula del artículo 107 de la constitucion, un medio para que las provincias dieran á asociaciones de capitales los elementos para hacer efectivos los bancos hipotecarios.

Otro artículo de la constitucion, señor presidente, establece que el congreso ejerce una «legislacion esclusiva en todo el territorio de la capital de la nacion y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesion en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes y otros establecimientos de utilidad nacional.»

¿Cabe dentro de estas palabras de la cláusula citada el establecimiento de un banco hipotecario nacional? Digo que nó; y digo que nó, porque no está espresamente determinado, y porque desde que ese banco nacional se establezca en cualquiera de las provincias, cae por el artículo 108 de la constitucion, dentro de la jurisdiccion territorrial, de la jurisdiccion que corresponde á las provincias; no hay jurisdiccion concurrente, no hay sino la jurisdiccion territorial.

El señor miembro informante de la mayoria de la comision decia: Este es un banco á establecer para beneficiar á las provincias, y dentro de esta cláusula constitucional, el congreso tendría jurisdiccion, cuando se tratase de establecimientos propios para fines nacionales.

El banco hipotecario nacional no se crea para fines nacionales.

Los poderes de implicancia han sido reconocidos y han sido admitidos por todos los estadistas argentinos. Yo no los he desconocer tampoco, pero estos poderes tienen su limitacion. Estas facultades de implicancia son facultades del congreso argentino en cuanto son necesarios para asegurar su existencia, porque todos los poderes tienen los medios de su propio resorte para hacer efectiva su existencia regular.

La suprema corte de justicia nacional ha declarado señor presidente, que estos poderes por implicancia ó por inferencia, son simplemente en nombre de la necesidad. Es uu poder como el que tiene la honorable cámara de diputados para castigar á los que vengan á faltarle á su barra. Ningun artículo de la constitucion establece eso, pero desapareceria la cámara si no tuviera tal facultad. Esa es la facultad por inferencia, esa es la facultad de poder implícito.

En mi opinion, este proyecto es contrario á la constitucion y es tambien contrario á las conveniencias económicas.

El banco hipotecario, en la forma prescripta por la ley que se discute, es un intermediario entre el propietario de tierra y el capitalista. Al dueño de una propiedad le provee de una cantidad de cédulas ó títulos que importan, en valor nominal, la mitad del valor de tasacion de su propiedad, y ese propietario va al mercado á buscar el dinero que le hace alta para llenar sus necesidades.

En tres formas puede dividirse la propiedad afectada al movimiento del banco hipotecario: la propiedad urbana, que sirve para la habitacion ó locacion, y que, por consiguiente, produce una renta; la propiedad rural, que sirve á los fines de la ganaderia; y la propiedad industrial, en la cual el valor del bien raiz representa muy poco con relacion al valor de la industria.

La propiedad rural, señor, produce un interés que en la generalidad de los casos es la mitad de lo que producen los capitales flotantes. Esta propiedad rural no puede ser materia del procedimiento hipotecario, porque nunca alcanza á rendir lo que necesita para pagar la renta de la cédula.

La propiedad industrial tampoco se presta

á esto, porque, como la industria es mayor, representa mayor capital que el fundo mismo. La cantidad que se diera sobre el fundo sería insignificante comparada con la importancia de la industria; y como estos establecimientos industriales son motivo de conveniencias del momento, cuestiones de moda muchas veces, es muy difícil la relizacion de esta propiedad sometida á la hipoteca, en esa forma.

No quedan sino las propiedades urbanas, las propiedades de locacion ó de habitacion, que son las que producen siempre una renta mayor y que ponen á los propietarios en la condicion ventajosa de poder hacer el servicio de renta y amortizacion de la cédula, con el interés que ellas producen.

¿Y es este el beneficio que se va á llevar á las provincias del interior, para dar sobre propiedades urbanas? Lo encuentro insignificante comparado con los peligros que entraña para la nacion.

Se ha preconizado, en una de las sesiones anteriores, las bondades de la institucion hipotecaria, por los grandes beneficios que ha reportado la provincia de Buenos Aires con ella.

No necesito hacer un esfuerzo, señor presidente, para demostrar que no hay tal beneficio.

El banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires no ha producido beneficios; tiene tres y medio millones de pesos de pérdida; y la razon de esto es que el valor de la propiedad es sumamente movible en este país: no es como en los países europeos, donde hay estabilidad en los valores.

Si el banco diera dinero sobre hipoteca, en estos momentos, en la ciudad de Buenos Aires, dado el valor ficticio que la especulacion ha creado, haria un malísimo negocio, porque ya hemos visto, en los años 72 y 73, la propiedad urbana y rural con un valor mucho mayor del que actualmente tiene, y la hemos visto tambien, en un período no lejano, con un valor de diez veces menor que el que tiene en la actualidad.

No hay para un banco hipotecario regularidad ninguna en los valores; y por consiguiente, no puede haber regularidad para la amortizacion de las deudas.

La nacion tendrá un perjuicio inmenso con la institucion de ese banco territorial.

Y ¿vale la pena, señor presidente, correr los peligros de ver usurpadas las libertades de los pueblos con una institucion que no puede traer ventajas, que no está destinada, por su orígen, á reportar beneficios? Digo que nó, señor presidente!

Y en nombre del partido antonomista, á que he pertenecido toda mi vida, sacrifico todas las virtudes del proyecto y fundo mi voto en contra de él, como creo que deben hacerlo todos aquellos que prefieran, en nombre del partido que tiene ese lema, conservar la autonomía provincial y dejar á los estados que gobiernen en su propia casa, buscando los medios de hacer su bienestar.

He dicho.

—No haciéndose uso de la palabra se vota el proyecto en general y es aprobado por cuarenta votos contra nueve.

**Sr. Presidente**—Siendo la hora avanzada, si no hay inconveniente por parte de la cámara, se levantará la sesion.

—Así se se hace, siendo las 5 y 45 p. m.

# 1ª SESION EXTRAORDINARIA DEL 21 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Posse

*SUMARIO—Aprobacion sobre tablas de un proyecto de ley acordando pension á la viuda é hijos menores del doctor don Onésimo Leguizamon.—Honores á la memoria del mismo.*

PRESENTES

*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calderon*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalán*
*Crespo*
*Dantas*
*Espinosa*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Gil*
*Gimenez*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubari*
*Mansilla*
*Morán*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Terán*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

AUSENTES

CON LICENCIA

*Presidente*
*Bermejo*
*Demaría*
*Gallo*
*Figueroa (M. A.)*
*Gomez*
*Videla*

CON AVISO

*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*García*
*Gorostiaga*
*Goyena*
*Leloir*
*Luro*
*Malbrán*
*Rodriguez*
*Torrent*
*Villagra*

—En Buenos Aires, á 21 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion siendo las 9 p. m.

**Sr. Presidente**—Varios señores diputados me han pedido cite á la cámara á sesion estraordinaria, para tratar asuntos que se relacionan con la muerte del doctor Leguizamon.

Si la cámara quiere, puede darse lectura de la nota á que hago referencia.

**Sr. Olmedo**—No hay necesidad.

**Sr. Presidente**—El acta de la sesion anterior, segun me informa el señor secretario, está hecha.

Se podría dar lectura de ella.

**Sr. Olmedo**—Se podría leer en la próxima. Como esta es una sesion especial, con un objeto determinado...

**Sr. Secretario**—Se ha presentado un proyecto.

**Sr. Gil**—Pido la palabra.

Señor Presidente: En union con dos honorables colegas, hemos presentado en secretaría un proyecto de ley acordando á la viuda é hijos menores del doctor Onésimo Leguizamon, la dieta que le hubiese correspondido como diputado, en los mismos términos y en el plazo que los que fueron sus colegas, la han de recibir.

Los servicios del doctor Leguizamon son notorios.

Desde su temprana edad, él figura en la primera legacion que se mandó á Europa. Despues, ha sido catedrático de la universidad nacional de Buenos Aires, miembro de la suprema corte, diputado al parlamento, varias veces, y tambien ministro nacional.

Su familia queda en un estado precario de fortuna.

Estas son las razones, señor presidente, que nos han movido á creer que interpretábamos los sentimientos de la cámara, presentando un proyecto de esta naturaleza.

Los diputados que hemos tenido esa idea, creemos que es mas honroso para la familia y para el congreso mismo, sancionar una ley en que, por una especcie de ficcion legal, se tenga al doctor Leguizamon como presente en la cámara, durante los cuatro años que debia durar su mandato.

En esta forma, digo, la pension nos parece mas honrosa, mucho mas que si se

*Zavalia*

SIN AVISO

*Araujo*
*Calvo*
*Carballido*
*Coquet*
*Estrada*
*Laurencena*
*Pino*
*Ruiz*
*Vidal*
*Villamayor*

acordase á su familia una cantidad de dinero que se le habría de pagar una sola vez. Esta ficcion legal prestigia la memoria del ilustre finado.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Se va á leer el proyecto presentado.

—Se lée

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del doctor don Onésimo Leguizamon la dieta que este hubiera gozado durante la época de su mandato.

Art. 2° El pago se hará en la forma y en los términos en que se hace á los demás miembros del congreso.

Art. 3° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

*Isaias Gil—F. J. Figueroa—Emilio Civit.*

**Sr. Presidente**—No sé si la mente del señor diputado ha sido hacer mocion para que se trate este proyecto sobre tablas.

**Sr. Gil**—No he hecho la mocion, pero ha sido por olvido.

La hago, y pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Esa mocion está en discusion.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Señor presidente: Me creo en el deber de decir algunas palabras, para rendir un justo homenaje de respeto á la memoria del ilustre finado, lo que es tambien, para mí, el cumplimiento de una ley de amistad y de compañerismo.

Como ha recordado muy bien el señor diputado por Córdoba, el doctor Leguizamon desde su temprana edad puso la inteligencia luminosa que todos le reconocíamos y las condiciones revelantes de su carácter al servicio de la nacion.

Formó parte del personal de una de las primeras legaciones que la Confederacion mandó á Europa, y que tenia á su frente al doctor Campillo.

El jóven Leguizamon volvió á su país, completó su educacion literaria, graduóse en derecho, ocupó una banca en la legislatura de Entre-Rios, despues el ministerio de gobierno de aquella provincia, y en seguida vino á esta capital, centro de todas las ilustraciones, de todas las figuras culminantes, de la pátria, y desde aquí irradió sobre toda la nacion la luz de su inteligencia y los ejemplos honrosos de su carácter.

El Dr. Leguizamon desempeñó con brillo y con el aplauso de sus colegas y de sus discípulos, una cátedra en la universidad de Buenos Aires, la de derecho internacional.

Fué, mas tarde, miembro del parlamento, representando á la provincia de Entre-Rios, donde habia nacido.

Todo el mundo recuerda sus arengas y sus discursos, ya calurosos, ya razonados. En todos descuella una serenidad de espíritu admirable, una posesion absoluta de la materia, y me parece que no interpreto mal el sentimiento de todos los que le han escuchado, si afirmo que sobre estas dotes, que ya bastarian para hacer del Dr. Leguizamon un orador distinguido, reunia otras que le hacian amable y simpático á los colegas: la benevolencia con el adversario, el aplauso sincero para el amigo.

En todas las luchas de nuestros partidos políticos el Dr. Leguizamon ha pasado incólume á través de ese fuego griego que todo lo devora, la envidia, la calumnia, la diatriba, sin que nadie pudiera tachar su reputacion de hombre honrado y de político sincero, de partidista convencido.

En medio de las vicisitudes de la vida pública y cuando las pasiones enardecen, sin que sea permitido á los criterios mas claros hacer justicia á sus contemporáneos, el doctor Leguizamon ha podido conservar, á la par de las honrosas distinciones que recibia por su talento y por su carácter, la estimacion de todos los hombres importantes del país, y especialmente de los que han sido colegas suyos en las distintas épocas en que ha pertenecido al Congreso, llevando con él esa vida de compañerismo que se establece tan fácilmente en las antesalas del parlamento, y que es tan agradable.

Como hombre de parlamento, deja discursos en asuntos de gran trascendencia, que son otros tantos servicios á los intereses y á los grandes ideales de la patria, en el sentido de realizar mejoras ó reformas sociales ó políticas de la mayor importancia.

Por fin va al ministerio; y es sabida la frase gráfica del presidente Avellaneda, que era quien le habia llamado como uno de sus consejeros, hablando de lo que se llama vulgarmente las memorias de instruccion pública, que tratándose de las de Leguizamon, se puede decir que son verdaderos libros de pedagogia fundamental.

El Dr. Avellaneda decia:—«Me ha embromado Onésimo! yo creia que, despues de mis memorias, no se podia hacer nada mejor; que

todas, en lo sucesivo, parecerian pálidas y pobres, al lado de las mias»,—que son, sin embargo, señor presidente, verdaderos monumentos de estadística escolar apreciada con el criterio filosófico de un hombre de estado.

Y efectivamente, esas memorias llamaron la atencion del país y de todos los hombres consagrados á la educacion popular, y le valieron, cuando hubo dejado el ministerio para ir á las regiones serenas en que se administra la justicia, cuando se sentaba en los estrados del mas alto tribunal que tiene el país, le valieron que fuera designado por una reunion numerosísima y distinguida de maestros de toda la Nacion y de algunos países vecinos, para presidir el primer congreso pedagógico que se haya organizado en el país, y cuyos rastros luminosos no se perderán, seguramente en largos años.

El doctor Leguizamon conquistó asi, para su historia, una página brillante como hombre dedicado á la enseñanza y como propagador de las ideas mas liberales y mas adelantadas, en materia de educacion popular.

Como juez, señor presidente, ha tenido ocasion, en asuntos ruidosos, en que la atencion del país estaba fija sobre los fallos de la suprema corte, de hacer, no lujo, pero sí demostracion de gran competencia en materias constitucionales; y sus opiniones en aquel alto tribunal del país han merecido no solamente el respeto, porque estaban fundadas en las buenas doctrinas constitucionales, sino tambien el aplauso, por el ingenio, por la novedad con que sabia revestirlas, produciendo en sus colegas el convencimiento en la materia en discusion é ilustrándola de una manera acabada.

El doctor Leguizamon ha sido convencional, miembro distinguido del foro, y, últimamente, sobre sus tareas legislativas, sobre sus preocupaciones de administrador, afrontó la pesadisima carga que importa la tarea diaria del periodista, fundando un diario para servir los ideales de toda su vida, las convicciones del presente, las simpatias y los cariños del hombre afiliado á una de las grandes comunidades políticas en que el país se divide.

No me parece que adelante nada temerario, si afirmo que propios y estraños, amigos y adversarios han de sentirse complacidos en rendir este tributo de justicia y reconocimiento á las altas cualidades de este personaje verdaderamente nacional, obra de si mismo, hecho por el esfuerzo propio, con su voluntad y su talento consagrados siempre á los mas puros, á los mas nobles propósitos, en aras del mejoramiento y del progreso.

Yo pienso, señor presidente, que es necesario enaltecer la memoria y el recuerdo de nuestros hombres públicos, cuando han llegado á cierta elevacion intelectual ó moral; y pue asi como las virtudes y los servicios del bequeño obrero, del pequeño artífice de nuestros mejoramientos y de nuestros progresos recibe diariamente premios y recompensas de los poderes públicos, y especialmente del congreso, debe éste, sin vacilar, acordarlos ámplios y mayores á aquel que desde los mas altos puestos ha servido estos mismos intereses en una esfera de accion mucho mas vasta, con una ilustracion mayor, y que ha enriquecido nuestra doctrina, nuestra jurisprudencia, nuestra vida constitucional y política, no solo con sus luces y con sus trabajos, sino con esto que es mas raro y que merece mas: con el ejemplo de sus virtudes.

Baste decir, señor presidente, respecto de las virtudes políticas (porque no se trata aquí de las privadas, en que era modelo irreprochable el finado, sino de las políticas, que interesan á todos), baste decir, repito, que el doctor Leguizamon, que ha ocupado tan altos destinos, que ha tenido en sus manos intereses tan valiosos, ha muerto pobre, dejando casi en la miseria á su esposa y á una numerosa familia, compuesta de hijos pequeños.

Son, pues, estas razones las que me hacen rendirle este tributo de admiracion y de cariño, al que creo que la cámara no sentirá contrariedad en asociarse, y que, por mi parte, como he dicho al empezar, importa el cumplimiento de una deuda de amistad.

He dicho.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Por la lectura que se ha hecho del proyecto noto que se ha omitido un artículo....

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion que ha hecho el señor diputado por Córdoba, para tratar sobre tablas el proyecto. Por consiguiente, cualquiera observacion que desee hacer el señor diputado estará bien cuando se discuta el proyecto mismo.

**Sr. Yofre**—Perfectamente, haré en otra oportunidad la observacion que iba hacer.

—Se vota la mocion y es aprobada.

Es aprobado en general el proyecto leido.

En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

Hago mias las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado por Córdoba en obsequio á la memoria de nuestro colega el señor diputado Leguizamon.

Todo el mundo conoce, como muy bien se ha dicho, los importantes servicios que este patricio ilustre ha prestado á su país, y sin embargo, el doctor Leguizamon no deja sino una honradez acrisolada y una familia en la miseria!

A mi me parece que la iniciativa del señor

diputado por Córdoba, doctor Gil, presentando este proyecto, honra tanto á él como al país, como á esta Cámara, y como creo firmemente que debemos honrar la memoria del doctor Leguizamon que muere en la miseria, y que como he dicho no deja otro patrimonio á sus hijos que su honradez. Sin embargo, la cantidad que asigna el proyecto no está en relacion á los importantes servicios de este grande hombre; y, por consiguiente, si este artículo no fuese aceptado, propongo otro en sustitucion por el cual se asigne á la viuda é hijos la pension de 400 pesos mensuales.

La cámara tiene ya antecedentes á este respecto. A la familia del doctor Ugarte, que fué miembro de la corte, se le dió la pension de 400 pesos.

Creo que el país, señor presidente, está en el deber de velar por la subsistencia de la esposa de este hombre que tantos servicios ha prestado, garantiéndole una viudez holgada y la educacion de sus hijos.

He dicho.

**Sr. Gil**—Pido la palabra.

Acabo de oir la esposicion del señor diputado que deja la palabra, y no estoy distante de acceder á su indicacion, aunque creo que la señora viuda no necesitaria que la cámara hiciese una liberalidad permanente, desde que el pensamiento es que sea transitoria, pues solo durará cuatro años. Sostengo el pensamiento, pero aceptaría esta agregacion al artículo: Cumplido el período legislativo, la viuda gozará de una pension de tal cantidad.

Así se conseguiría lo que el señor diputado desea y tambien la realizacion de este otro pensamiento que es muy honroso para la familia: que la cámara considera que ese diputado sigue ocupando ese puesto durante cuatro años.

**Varios señores diputados** — Perfectamente.

**Sr. Roca**—«Gozará de la pension de cuatrocientos pesos mensuales» podría decirse.

**Sr. Secretario**—El artículo 2º quedaría así: «Terminado este período, la viuda é hijos gozarán de la pension de cuatrocientos pesos mensuales.»

**Sr. Roca**—«E hijos menores» debería decirse.

**Sr. Secretario**—Lo dice el artículo 1º.

—Se vota y aprueba el artículo 1.º

—Al leerse el propuesto como 2.º dice el

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Me parece que no viene bien ese artículo donde ha sido colocado, y que deberia ponerse como artículo 3º, porque el que estaba como 2º en el proyecto se refiere al modo de pagar la pension acordada como si continuara el desempeño de su mandato, por esa ficcion legal á que hacia referencia el señor diputado por Córdoba que habló primero.

**Sr. Secretario**—Tiene razon el señor diputado. Debe ir como 3º.

—Se aprueba el artículo 2.º del proyecto, y como 3.º el siguiente: «Terminado el período á que se refiere el artículo 1.º, la viuda é hijos gozarán de la pension de cuatrocientos pesos mensuales.»

—El resto del proyecto pasa sin observacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Habiendo sido aprobado este proyecto, parece que, siguiendo la idea dominante en la cámara, deberíamos hacer algo mas.

Tratándose, como se ha dicho, de honrar la memoria del doctor Leguizamon, debemos pensar tambien en el acto de mañana.

Con la sancion del proyecto hemos atendido á las necesidades materiales, diré así, cumpliendo con un deber que teníamos como colegas y como admiradores del talento y aun de las virtudes del compañero que hemos perdido, y ahora debemos atender tambien á esta otra parte del deber que nos impone un acontecimiento tan luctuoso como el que se ha producido.

Creo que seria conveniente que la cámara resolviese asistir en corporacion á la inhumacion de los restos del doctor Leguizamon, como asimismo que el señor presidente, á nombre de este cuerpo, pasara una carta de pésame á la señora viuda; finalmente, que deberia designarse un miembro de este cuerpo para que hiciera uso de la palabra, en el acto de la inhumacion, á nombre de la cámara.

Aunque ya todos los señores diputados están invitados, por resolucion del señor presidente, á asistir á ese acto, me parece que seria mas propio y hasta mas honroso, ya que se ha celebrado esta sesion especial para honrar la memoria del doctor Leguizamon, que la cámara misma resolviese asistir en corporacion.

Espero que estas tres proposiciones merecerán el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

—La cámara vota y aprueba las siguientes proposiciones: 1ª Asistir en corporacion á la inhumacion de los restos del doctor Leguizamon.

2ª Pasar una carta de pésame á la señora viuda.

3ª Designar un miembro de la cámara para que use de la palabra á nombre de la misma, en el momento de al

inhumacion de los restos del doctor Leguizamon.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy à permitirme hacer una indicacion respecto al miembro de la cámara que se podría designar para hacer uso de la palabra á nombre de ella.

Creo que el doctor Zeballos reuniría todas las condiciones deseables para llenar este propósito.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Es práctica ya establecida que sea el gefe de la cámara el que se dirija siempre á nombre de ella. Y aún cuando yo aceptaría con el mayor placer la indicacion del señor diputado por Salta, hago mocion para que sea el presidente de la cámara de diputados el que use de la palabra.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Sería muy honroso para mi aceptar la indicacion que ha hecho el señor diputado por Salta, en caso de que la cámara lo hubiera resuelto.

Pero creo que, efectivamente, tratándose de una alta personalidad política qne ha desempeñado en el país los mas altos puestos á que se puede llegar, con escepcion del de presidente de la república, debe tambien revestir el discurso que se dirija á su memoria, á nombre de la cámara, una solemnidad mayor que la que correspondería en cualquiera otra circunstancia; y esta solemnidad mayor se le daría hablando el presidente de la cámara en nombre de la misma, porque entónces no solamente sería el diputado, sino tambien la primer cabeza de la corporacion la que llevaría la palabra.

Por estas razones ruego al señor diputado, por Salta que retire su indicacion, y á la cámara que acepte la de que el señor presidente sea quien hable á nombre de ella.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A pesar de la insinuacion que acaba de hacerse, y á pesar de que creo que tanto el señor presidente de la cámara como el doctor Zeballos podrían desempeñar dignamente este encargo en aquel acto, no retiro mi indicacion; porque me parece que hecha la designacion por la cámara misma, el doctor Zeballos, al hacer uso de la palabra, la representará con igual propiedad que el señor presidente.

De manera que la razon principal creo que desaparece, quedando en pié mi indicacion.

He tenido en cuenta, tambien, que han existido, en alguna época, vinculaciones muy estrechas de compañerismo, entre el doctor Leguizamon y el doctor Zeballos.

Por esta razon, entre otras, me he fijado en él al hacer la indicacion.

**Sr Presidente**—Rogaría á la cámara que, al hacer la designacion, tuviera la bondad de eximirme del honor de representarla en ese acto.

Mi estado de salud es delicado; no sé tampoco si podré personalmente concurrir al acto; y, en ese caso, sería muy aceptable la designacion de la persona del doctor Zeballos.

Podria hacerse nominal la votacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No hay mas que dos candidatos indicados.

**Sr. Presidente**—Bien. Se votará si se encomienda al doctor Zeballos la representacion de la cámara, en el acto de la inhumacion de los restos del malogrado doctor Leguizamon.

—Se vota, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Habiendo terminado el objeto de esta sesion, queda levantada.

—Se levanta á las 9 y 35 p. m.

# 33ª SESION ORDINARIA DEL 25 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Dr. Posse

*SUMARIO —Asuntos entrados—Eleccion de vice presidente 1º y 2º —Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de hacienda en el proyecto de ley, en revision, creando el banco hipotecario nacional.*

*PRESENTE*

—

*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Dantas*
*Demaria*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Gil*
*Goyena*
*Huidobro*
*Leloir*
*Lubari*
*Malbran*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Villamayor*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

—El presidente de la sesion anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 2 y 30 p. m.

ACTA

Se leé y aprueban las de las dos últimas sesiones.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires agosto 18 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion*

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á conocimiento de V. H. el reclamo del gobierno de la provincia de Córdoba, por gastos de carácter nacional hechos con motivo de las guerras de la Independencia y del Brasil, y las campañas de los ejercitos que combatieron contra la tirania. Este crédito asciende á la cantidad de pesos 3.140.79, segun consta de los respectivos comprobantes que existen en el ministerio de hacienda de la nacion.

La comision liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil á cuyo conocimiento fué pasado este reclamo, se ha creido inhibida de conocer, invocando las mismas razones que espuso al espedirse en los reclamos análogos de las provincias de Salta y Mendoza, que fueron remitidos á V. H. en el año 1884.

Bajo este concepto el poder ejecutivo se dirije ahora á V. H. para que se sirva tomar en consideracion este reclamo de la provincia de Córdoba, al resolver sobre las precitadas gestiones de las provincias de Salta y Mendoza.

Dios guarde á V. H.

JULIO A ROCA
*W. Pacheco.*

(A la comision de hacienda)

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Serú*
*Bermejo*
*Crespo*
*Gallo*
*Figueroa (M. A.)*
*Videla*
*Gomez*

CON AVISO

*Civit*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Lainez*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Torrent*
*Villagra*
*Viso*
*Garcia*

—El presidente del senado comunica la sancion definitiva del proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para invertir la suma de pesos 10,000 moneda nacional en la impresion de las obras de don Juan B. Alberdi.

(Al archivo).

—El mismo comunica la sancion de un proyecto de ley, por el que se manda entregar al convento de Santo Domingo de San Juan, para la construccion de su templo, la suma de 13,000 pesos moneda nacional.

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El mismo comunica la sancion de un proyecto de ley sobre reforma militar,

(A la comision de guerra).

—El presidente de la junta general escrutadora de elecciones nacionales de La Rioja remite copia

*Luro* legalizada del acta de escrutinio general de la eleccion de un diputado.

AUSENTES SIN AVISO

(A la comision de poderes).

*Araujo*
*Augier*
*Laurencena*
*Moran*
*Paz*
*Portela*
*Vidal*

—

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La auxiliar de presupuesto se ha espedido en el proyecto del poder ejecutivo abriendo un crédito por pesos 375,523 para el pago de terrenos adquiridos por la nacion al banco de la provincia.

—La de obras públicas en el proyecto del poder ejecutivo sobre cloacas domiciliarias.

(A la órden del dia).

PETICIONES PARTICULARES

El señor Ricardo Napp, solicita remuneracion por su obra titulada «La República Argentina.»

(A la comision de peticiones).

—Los señores Carranza y Figueroa solicitan en compra una área de tierra en el Chaco.

(A la comision de tierras públicas).

—El señor Manuel J. Garcia solicita permiso para usar la condecoracion que le confiere el presidente de la república francesa.

(A la comision de negocios constitucionales).

ELECCION DE VICE-PRESIDENTE 1°

**Sr. Presidente**—No hay mas asuntos entrados de que dar cuenta.

Antes de pasar á la consideracion de la órden del dia, debo manifestar que, en mi concepto, hay urgencia en nombrar vice-presidente 1° de la cámara, en reemplazo del malogrado doctor Leguizamon, que ha fallecido.

El presidente de la cámara se halla ausente, con licencia; y cualquier inconveniente que á mí me impidiera asistir á las sesiones, traeria trastornos, á lo que se agrega que soy el miembro informante en el proyecto sobre banco hipotecario, que está en discusion.

Si no hay oposicion, se procederá al nombramiento de vice-presidente 1° de la cámara.

—Se practica la eleccion de vice-presidente 1°, y votan por el señor Posse, los señores:

Corvalan, Cabeza, Solari, Terán, Zavalla, Iramain, Alcorta, Coquet, Zorrilla, Leloir, Bustillo, Soler, Cáceres, Del Pino, Padilla, Zenarruza, Bruchmann, Berdia, Castro, Figueroa (F. J.), Acosta, Riquelme, Espinosa, Huidobro, Colombres, Gil, Sosa, Dantas, Demaria, Lubary, Carbonell, Ocampo, Malbran, Tagle, Olmedo, Calvo, Barra, Ruiz de los Llanos, Villanueva, Pujol Vedoya y Estrada;

Por el señor Demaria, los señores: Mansilla, Avellaneda y Carballido;

Por el señor Calvo, el señor Solá.

Resulta el doctor Posse con 41 votos, el doctor Demaria con 3, y el señor Calvo con 1.

**Sr. Presidente**—Habiendo resultado electo vice-presidente 1° el actual vice-presidente 2°, se procederá ahora á la eleccion de vice-presidente 2°.

—Se practica la eleccion de vice-presidente 2°, y votan.

Por el señor Calvo, los siguientes señores: Cabeza, Solari, Zavalla, Iramain, Zorrilla, Leloir, Bustillo, Soler, Cáceres, Del Pino, Berdia, Solá, Castro, Figueroa, (F. J.), Acosta, Riquelme, Espinosa, Gil, Mansilla, Demaria, Lubary, Ocampo, Malbran, Tagle, Olmedo, Ruiz de los Llanos, Barra, Avellaneda, Villamayor, Pujol Vedoya y Roca;

Por el señor Demaria los señores: Huidobro, Colombres, Dantas, Calvo, Terán, Coquet, Carballido y Estrada;

Por el señor Zeballos, los señores: Sosa, Carbonell, Corvalan, Alcorta, Padilla, Zenarruza y Bruchmann.

—Resultan, el señor Calvo, con 31 votos, el señor Demaria con 8 y el señor Zeballos con 7.

**Sr. Presidente**—Queda elegido el señor diputado Calvo vice-presidente 2° de la cámara.

Se ruega quiera presidir la sesion, porque téngo que informar en el asunto que va á tratarse.

—Ocupa la presidencia el señor Calvo.

ORDEN DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO

**Sr. Presidente**—Se vá á pasar á la órden del dia.

Está en discucion en particular el proyecto sobre banco hipotecario.

Se lée el artículo 1°.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

En la sesion anterior, al discutirse este proyecto en general, quedaron manifiestas las dos tendencias en que están divididas la mayoria y la minoría. Esta atacó el proyecto

bajo el punto de vista constitucional y bajo el punto de vista económico.

El voto de la mayoría me ha hecho pensar que es, quizá, exacto lo que dice un escritor y filósofo norte-americano, discurriendo sobre las instituciones libres, en lo que se llama la *república modelo.*

El piensa y cree, y apoya su pensamiento y su creencia en los hechos en que ha sido espectador, algo singular, teniendo su palabra el prestigio de haber sido magistrado durente cuarenta y tantos años.

Dice este pensador que su observacion lo ha llevado á convencerse de que la constitucion ha sido, en manos de los partidos, el instrumento mas elástico que se haya podido inventar por la ciencia política.

Si esta elasticidad es ó nó tan elástica, como efectivamente lo cree el hombre eminente á quien acabo de aludir, es á la conciencia de mis honorables cólegas, á aquellos que han votado que este proyecto no es inconstitucional, á quien toca decidirlo; yo no tengo, señor presidente, mas que una mision en este caso: acatar respetuosamente el fallo de la mayoría.

Queda, pues, la cuestion, hasta cierto punto mas grave, relegaba á uno de tantos asuntos que han podido servir de tema para que los oradores de esta cámara hicieran oir una vez mas su acento elocuente y su palabra respetable.

Vamos entónces, al fondo del negocio: de este negocio que yo me permití clasificar de malo en la primera sesion y que insisto en creer que es pésimo.

Es pésimo por las razones que muy á la lijera insinué en aquella sesion; porque lleva aparejado un vicio insanable, un vicio que consistirá en dar á la propiedad territorial, bajo sus diferentes formas, un valor artificial, prestándose por consiguiente á una especulacion cuyos resultados no pueden escapar á la penetracion de la cámara.

Pero, señor presidente, los miembros de la minoria no atacamos el proyecto en principio. Ninguno de nosotros ha sostenido que sea mala la institucion de un banco hipotecario; al contrario, estamos convencidos de que esa institucion es, de todas las combinaciones económicas ideadas por los financistas de los tiempos modernos, una de las mas eficaces, siempre que esté establecida sobre bases sólidas y seguras. Queda, de consiguiente, fuera de discusion, de mi punto de vista, la utilidad, la ventaja de establecer bancos hipotecarios, tanto en las provincias argentinas que no los tienen como en la capital de la república donde no lo hay.

Para mí, el defecto mas grave de que adolece este proyecto, consiste en que sea precisamente la nacion la que se encargue de beneficiar á las provincias con la creacion de esta institucion.

No soy de los que se alarman grandemente ante la idea de que este instrumento de crédito va á aumentar el poder del ejecutivo nacional. Pertenezco á un partido vencido, formo parte una minoria que mañana puede convertirse en mayoria y estar quizá en el gobierno. Pensando así, no diré acariciando ese ideal, no puedo repudiar con tanta anticipacion que se arme al poder ejecutivo de un elemento más de poder é influencia legítima. Mis inquietudes vienen precisamente de que esa influencia no siempre se ejercite en el terreno legítimo.

Haré á un lado las consideraciones que fluyen del último pensamiento que acabo de emitir, y tratando de ser lo mas conciso posible, llamaré la atencion de la cámara sobre esta tendencia tan persistente que se manifiesta en nuestro parlamento, de inclinarnos á lo que modernamente se llama la política bismarkiana ó sea el socialismo del Estado; esa tendencia que consiste en querer que sea la nacion la que haga todo; esa teoria que filósofos de la talla de Herbert Spencer, Courcelle Seneuill, Leroy Beaulieu y economistas como Federico Passy han calificado de una especie de adoracion por el estado, al que se quiere investir de una mision casi divina, de iniciador, de educador, de soberano pontífice, el que debe tener además la obligacion de socorrer á todas las miserias.

A este propósito, señor presidente, é invocando además la autoridad de uno de esos filósofos, la autoridad de Herbert Spencer, recordaré que la verdadera doctrina económica es que, cuando una cosa es útil, ventajosa para la sociedad, siempre se encuentra álguien para hacerla, y puede estarse seguro de que se realizará en tiempo oportuno. Cuando un progreso cualquiera tarda en producirse, ó cuando sus primeros promotores escollan en la tentativa, es porque la hora no ha llegado; y entónces, la sabiduría, ilustrada por la esperiencia de todas las edades y de todos los pueblos, consiste en esperar, no en hacer intervenir al estado para realizar una reforma ó crear una institucion prematuramente y en malas condiciones.

Este es el caso, señor presidente. Imponerle á la nacion la creacion de una infinidad de bancos hipotecarios todos del mismo tipo, todos basados en los mismos fundamentos, es quizá precipitar un progreso cuyos resultados pueden ser negativos.

Yo, que estoy muy léjos de creer que el estado, que la nacion, sea una providencia, y mucho menos en un país federal por tradicion y porque es federal la constitucion que se ha dado, estoy muy lejos de creer digo,que el es-

tado, que la nacion, puedan ser una providencia para las provincias.

Repetiré aquí en otra forma lo que dije en la sesion anterior: prefiero para las provincias una vida pobre, pero libres sin las ingerencias bien intencionadas del estado, de la nacion, por aquello de que «de buenas intenciones está empedrado el infierno,»—que una vida próspera, pero con la ingerencia quizá interesada del estado, de la nacion.

La vida de una nacion federal es un engranaje, y cuando se ha llevado á una provincia pobre, en forma de beneficio, una cierta y determinada institucion, ya sabemos, ya calculamos, ya podemos preveer lo que habrá detrás de ese beneficio: la servidumbre, probablemente, bajo una forma ominosa, cuando llegue el momento de hacer efectivas las prácticas libres de las instituciones republicanas.

Es hasta cierto punto impertinente ocupar la atencion de un parlamento con un asunto votado en general y que probablemente va á serlo tambien en particular; pero ¿cómo sustraerse, señor presidente, á la tentacion sincera de hacer por lo menos constar la opinion, en el momento de discutirse un asunto de importancia, aunque ella sea la que tiene uno de los miembros mas modestos de esta cámara?

Repetiré, señor, que no ataco la institucion en principio; ataco el modo como se la quiere radicar en toda la vasta extension de la república; sin excluir siquiera los territorios federales; ataco la oportunidad de desparramar por toda esa vasta estension esta institucion de un banco hipotecario en nombre de las razones con que ha sido fundado el proyecto, en general, tanto por el miembro informante como por el señor ministro de hacienda.

Yo me permitiré, como expresion de mi pensamiento, proponer una enmienda, que ahora voy á leer.

Hace honor á la laboriosidad, á los estudios del señor ministro de hacienda, el plan general que desarrolla la idea. Lo he estudiado atentamente, y encuentro que, dado los fines que el señor ministro se propone, sería muy difícil elaborar en sustitucion de este proyecto otro que le superara; pero no es de eso de lo que se trata.

Todo el proyecto estriba en el art. 1º; suprimido este, se suprime el fondo, de mi punto de vista; y creo que lo conveniente, que lo útil, que lo que no expondría á esta nueva institucion á todas las vicisitudes de los artificios que ella está llamada á fomentar, sería una ley que dijera lo siguiente: 1º El gobierno de la nacion garante á las provincias, en cédulas hipotecarias, el doble del capital que hoy les acuerda el banco nacional á las sucursales establecidas en ellas. Estas cédulas tendrán la garantía de la nacion y de las provincias respectivas, subsidiariamente, y serán acordadas en préstamos hipotecarios en las condiciones, plazos y formas establecidas en la presente ley.

2º En los establecimientos que con el fin de hacer préstamos hipotecarios se estableciera en las provincias, el poder ejecutivo nombrará un inspector con las atribuciones que le señale el decreto reglamentario de esta ley.

3º En los territorios federales, los préstamos se harán por medio del banco hipotecario de la capital federal, y la cuarta parte que se asigne á cada uno de ellos, no podrá ser nunca mayor que la asignada á la provincia argentina menos favorecida.

Señor presidente: Si en vez del proyecto en discusion se adoptara el pensamiento que encierran los artículos que acabo de leer, tendríamos habilitadas á las provincias para establecer un banco hipotecario, á medida que fueran creyéndolo oportuno y conveniente.

Tendríamos otra ventaja: que podria crearse bancos hipotecarios de diferente tipo, organizados de diferente manera; y, por consiguiente, este estudio comparativo habilitaria alternativamente á los unos y á los otros para ir perfeccionando la institucion.

Tendríamos, además, á cubierto al gobierno nacional de todas estas sospechas constantes, fundadas ó infundadas, de que se mezcla en aquello en que no se debe mezclar.

Y, finalmente, señor, tendríamos esto, esto que es esencial, que es lo que mas debemos cuidar nosotros, legislando para el pueblo argentino: tendríamos á cubierto el crédito de la nacion, porque estos bancos, con escepcion del que se crease en la capital de la república y los territorios federales, no serian bancos hipotecarios de la nacion, sino bancos hipotecarios de las provincias, como sucede con el banco de la provincia de Buenos Aires.

No creo que, cuando se ha enunciado una tésis como la que acabo de formular en los artículos que he leido, valga mucho la pena de insistir sobre ello; sentada la tésis, está hecho, por decirlo así, el discurso que la apoya. De modo que, habiendo dicho lo bastante para fundar mi voto en contra del artículo primero, voy á terminar diciendo: «He dicho.»

**Sr. Presidente**—Si nadie pide la palabra, se votará.

Se votará primero el artículo en discusion; sino fuese aprobado, la cámara resolveria si toma inmediatamente en consideracion los que ha propuesto, en sustitucion, el señor diputado.

Pero desearia saber antes, si han sido apoyados.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se va á votar.

—Se vota si se aprueba ó no el artículo 1° en discusion, y resulta afirmativa de 34 votos contra 13.

—Se aprueba el artículo 2°.

—En discusion el artículo 3°.

**Sr. Gil**—Pido la palabra.

Puede adoptarse la forma de dar por aprobado todo artículo que no sea susceptible de observacion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si la cámara no tiene inconveniente, puede procederse así.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El artículo dice: (me voy á permitir leerlo, para llamar así de un modo mas visible la atencion de la cámara.) «El banco funcionará en la capital de la república.» Esto es claro: tendremos un banco hipotecario nacional en la capital de la república: «en las capitales de las provincias» tambien tendremos un banco hipotecario: «en las de los territorios nacionales,» es decir, en Formosa... los nombres de los otros territorios no los cito, porque son muy arrevesados: «y demás puntos que el directorio designe.» *Y demás puntos que el directorio designe.* Esto, gramaticalmente hablando, para mi significa lo siguiente: que podrán establecerse bancos hipotecarios nacionales en Fraile Muerto, en Villanueva, en todas partes....

**Sr. Roca**—Y en el Azul.

**Sr. Mansilla**—No seria malo que se estableciera tambien en el Azul... donde el ejecutivo nacional crea que conviene establecer un banco hipotecario nacional.

A mi me parece esto un lujo bancario, y creo que, por lo menos, debiera suprimirse esta frase: «y demás puntos que el directorio designe,» porque, una de dos: ó es buena la institucion, usando de ella discretamente, ó es tan superior que es necesario radicarla en todas partes donde haya agrupados un cierto número de habitantes con autonomía suficiente para poder constituir una municipalidad.

Francamente, no comprendo cómo pueda entrar en el criterio de un estadista, como es el señor ministro de hacienda, y en el criterio de hombres tan ilustrados como los que componen esta comision, la creencia de que, estableciendo un banco hipotecario en la capital de una provincia, todavía pueda ser necesario favorecer á esa misma provincia con la creacion de un banco hipotecario en alguna de sus aldeas.

Los intereses particulares de esa aldea, las concomitancias políticas, todo lo que nosotros sabemos que actúa alrededor de este gran eje que se llama gobierno nacional, van á venir á pedir un banquito para la aldea, y como los gobiernos en nuestro país no gobiernan resistiendo sino cediendo, vamos á ver inundada de bancos hipotecarios, de verdaderas calamidades, toda la república, desde Jujuy hasta el estrecho de Magallanes.

Mañana vamos á tener un banco, probablemente, segun la teoría económica que está fermentando en el proyecto, en el Cabo de las Vírgenes, para hipotecar propiedades de un valor tan fantástico como el mismo oro que se pretende que hay allí, con el que se van á salvar todas las dificultades, lo que no quiere decir, por cierto, que no haya oro, pero no oro en condiciones de esplotacion tan ventajosa como para hacer la riqueza de nadie.

Pero, repito, señor presidente, se necesita tener un temperamento que yo no tengo la fortuna de poseer, y que envidio en los miembros de la minoría que se callan, para dejar pasar en silencio un artículo como este.

**Sr. Arauz**—Desearía que se votara por partes.

**Sr. Villamayor**—Creo que la mayoría de la comision no insiste en la subsistencia de este agregado.

**Sr. Posse**—Sí, señor: insiste.

Pido la palabra.

No sé qué autoriza al señor diputado para creer que la comision acepta la modificacion que se propone.

La comision no la acepta, señor; y debo manifestar que deliberadamente se ha redactado este artículo en los términos en que se ha puesto á la consideracion de la cámara.

No solamente hay necesidad de establecer bancos en las capitales de provincia, sino tambien en muchos puntos ó departamentos de esas mismas provincias, algunas de las cuales casi puede decirse, que son mas importantes que la capital de aquellas.

Por ejemplo: Santa-Fé.

Con arreglo á esta ley habrá que establecer una sucursal del banco en la capital de esa provincia, y sin embargo el Rosario es mas importante que Santa-Fé.

La provincia de Córdoba, como se recordaba, tiene el departamento de Rio IV, poblablacion que surge y se desarrolla de una manera admirable.

La provincia de Entre-Rios tiene multitud de poblaciones tan importantes como su misma capital.

La Rioja tiene á Chilecito, que es tan importante como su ciudad capital.

A la comision no han asaltado los temores que manifiesta el señor diputado, de que pululen bancos chicos y grandes en todo el territorio de la república.

La comision hace honor al directorio que ha de nombrarse. Confía en su prudencia y crée que no hará que pululen bancos inútiles en aldeas ó municipios sin importancia, y que solamente los establecerá en donde sean verdaderamente necesarios, tal como se ha hecho con las sucursales del banco nacional y con las del de la provincia de Córdoba, cuyo directorio ha usado de la facultad que tenia de establecer sucursales con mucha calma y discrecion.

La comision insiste en su despacho, y no se opone á que se vote en los términos en que ha pedido el señor diputado por la capital: por partes.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Al hacer mi observacion anterior, no me proponia precisamente pedir que se votara por partes.

En cuanto á los argumentos que ha hecho el señor miembro informante de la comision, diré que á mi me sorprende que un espíritu tan ponderado como el de mi colega, contestando una observacion de fondo, no dé á la cámara sino razones que podría llamar, con su permiso, frívolas.

Cuando se haya establecido en la capital de una provincia un banco hipotecario, por vasta que sea esa provincia, (me fijaré en una de las mas extensas, en la de Córdoba,) los interesados en hipotecar sus tierras ó casas, es decir, todo lo que sea un bien raiz cualquiera, no han de encontrar que es muy molesto ir á la capital con su título y con todos los demás informes que el banco les exija para hipotecar la propiedad.

Por eso dije antes que, una de dos: ó esta era una institucion óptima, que no se prestaba á ninguna clase de discusion, ó era, como todas las cosas humanas, una institucion susceptible de ser discutida, es decir, de que algunos la crean buena, otros mala, oportuna ó inoportuna.

Y yo creo que, cuando se hace leyes, conviene que no se vea detrás de ellas una tendencia que puede estar reñida con el espíritu de concordia y de fraternidad que debe animar á todos los miembros de un parlamento.

No quiero lanzar todo mi pensamiento, señor presidente, porque no tengo la esperanza de hacer prevalecer ni en este asunto ni en ningun otro el consejo de la buena voluntad; pero me atrevería á decir que, de todos los artículos que hay en esta ley, este es el que afecta propósitos de mayor trascendencia: se autoriza al poder ejecutivo á crear bancos hipotecarios no solo en las capitales de provincia y en las capitales de los territorios nacionales, sinó en cualquier punto, por rico que sea, por remoto que sea, ó por próximo que quede á la capital de lo provincia.

Me atrevería á decir mas, señor presidente: que en este artículo hay una tendencia política marcada, muy mal disimulada! Y aunque la vida es breve y la muerte segura, hemos de vivir lo bastante para ver, en una época no muy remota, que al hablar así no me estoy inspirando en sentimientos de suspicacia.

Y yo rogaría al señor ministro de hacienda que, en nombre de esa concordia y fraternidad que todos debemos acariciar, para que sea un vínculo que nos una en los momentos mas difíciles y críticos porque puede pasar un país cuya vida política es tan intensa, le pida á la comision que suprima de este proyecto esa cláusula.

Es inútil, señor presidente, poner los puntos sobre las íes cuando los que tienen ojos no quieren ver, cuando los que tienen oidos no quieren escuchar.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Yo niego al señor diputado el derecho de hacer el cargo que acaba de dirigir contra la comision, é implícitamente contra la mayoría de la cámara.

**Sr. Mansilla**—No me lo niegue, ya que lo he dicho tan cordial y amistosamente.

**Sr. Posse**—Tengo siempre los mas sanos propósitos y un patriotismo que no cede un ápice al suyo.

**Sr. Mansilla**—Convenido, señor.

**Sr. Posse**—Y quiero á mi patria como él puede quererla.

Es inútil que pida al señor ministro solicite de la comision modificacion alguna al artículo que se discute.

El señor ministro no tendria para la comision mas influencia que el señor diputado. La comision no obedecerá á otra influencia, para modificar su despacho, que á la demostracion de que está en error, de que es mas conveniente la modificacion que lo que ella propone.

Tan creo, señor presidente, que no hay semejante propósito por parte del poder ejecutivo, que me atreveria á afirmar, si mis recuerdos no me son infieles, que esa parte del artículo que tanto alarma al señor diputado, no ha venido en el proyecto del poder ejecutivo.

**Sr. Ministro de Hacienda**—Es cierto.

**Sr. Posse**—Esa parte del artículo ha sido propuesta en las comisiones del congreso, previendo lo que acaso escapó á la prevision del señor ministro: que muchas localidades, de próximo é inmediato desarrollo, pueden necesitar el beneficio del banco hipotecario, mucho mas que las capitales de provincia.

Por lo demás, si el señor diputado está tan persuadido de que su palabra no ha de producir efecto alguno, de que no ha de llevar el convencimiento á la mayoría, no sé para qué discute con tanta insistencia, cuando los resultados siempre tienen que serle adversos ó negativos.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para contestar brevemente á mi honorable colega.

Seria el caso de recordar al señor ministro de hacienda, que es de sentir no haya hecho llegar á los oidos de la comision las palabras que decia Talleyrand á uno de sus embajadores: *Et, surtout, pas trop de zèle!* Y, sobre todo, no tanto celo!

La comision se ha pasado de compostura, como se dice generalmente.

Y el señor diputado introduce en este debate una palabra que yo no he pronunciado.

Yo no he hablado de patriotismo; el patriotismo no se discute, se siente. Y creo que ese sentimiento está tan arraigado en el corazon del señor diputado como en el mio, porque él es mucho mas viejo que yo.

En cuanto á este derecho de hablar, no me lo puede discutir el señor diputado; lo único que podria discutirme es que sus coplas sean mas amenas que las mias; y esto mismo lo pongo en duda.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Aunque voy á votar en contra de todo el artículo en discusion, porque he sido opuesto al pensamiento en general, por las razones que hicimos valer con algunos otros colegas en sesiones anteriores, en el caso presente me creo obligado á propender á la mejora de uno de sus detalles.

Una vez sancionado el proyecto en general, y teniendo que sancionarse los artículos que le van á dar forma, me parece que la mayoría de la cámara, y aún los mismos que nos oponemos á este proyecto, estamos interesados en que salga lo mejor posible.

Creo, señor presidente, que la observacion que se ha hecho para que este artículo se vote por partes, debe tomarse en cuenta por los señores diputados partidarios del proyecto.

Me parece que habría habido verdadera conveniencia en que la comision hubiera accedido al pedido que se le hizo de que aceptára la supresion de la última parte de este artículo.

No puedo entrar á ocuparme, como tal vez debería hacerlo, para combatir este artículo, de las razones que he espuesto para impugnar la institucion del banco hipotecario, con arreglo á los principios constitucionales y tambien con arreglo á los intereses generales.

No quiero volver sobre este punto, porque sería contrario al reglamento y porque no es tampoco mi propósito molestar inútilmente la atencion de la cámara.

Pero, por mas que se haya dicho muchas cosas en este debate, no se ha probado, y perdóneseme que lo diga, que la constitucion autoriza el establecimiento de un banco hipotecario nacional; y si el congreso puede dictar leyes, como las dicta, aún contrariando los principios constitucionales, no se puede olvidar que arriba de esta facultad están las del poder judicial, que, con frecuencia, suelen anular, declarar sin efecto y no aplicar las leyes que el honorable congreso dicta.

No hace mucho tiempo que tuve el honor de acousejar á la honorable cámara—y digo aconsejar, porque era miembro de la comision de hacienda—que rechazase un artículo que venia en un proyecto de ley sobre curso forzoso.

La honorable cámara, con las mismas teorías que se han sentado en este debate, creyó que el parlamento podía hacerlo todo, tratándose de leyes de órden público y que tenía facultades ilimitadas para dictarlas.

En consecuencia, señor presidente, dictó la ley de curso forzoso á que me he referido, y el poder judicial de la república ha declarado que esa ley es inconstitucional.

Así es que siempre hay razones de prudencia, razones de patriotismo para tomar en cuenta estas ideas constitucionales, á fin de evitar que el poder judicial venga, en los casos ocurrentes, á declarar inconstitucionales las sanciones del congreso.

**Sr. Posse**—¿Me hace el favor de decirme en qué caso, respecto de qué ley ha declarado la inconstitucionalidad el poder judicial?

**Sr. Villamayor**—En varios casos.

**Sr. Posse**—No conozco ninguno.

¿Ha declarado inconstitucional la ley?

**Sr. Villamayor**—Sí, señor.

**Sr. Posse**—Pido al señor diputado que me recuerde alguno.

**Sr. Villamayor**—Con mucho gusto.

El artículo 4º de la ley á que acabo de referirme declaraba que se podía chancelar en moneda de curso legal todas las obligaciones contraidas con anterioridad al curso forzoso, cualquiera que fuese la moneda en que se hubiese estipulado el contrato. Pero el poder judicial ha declarado que nó, que debía respetarse el contrato celebrado.

**Sr. Posse**—¿No recuerda el caso?

**Sr. Villamayor**—No lo recuerdo, pero todos los diarios se han ocupado de él.

**Sr. Posse**—Creo que no existe. Por eso me permitía preguntárselo.

**Sr. Villamayor**—Decía, señor presidente, que siempre la prudencia aconseja tener en cuenta que las leyes que se dicte sean arregladas á la constitucion.

Con este antecedente, me permito insistir

en que el artículo sea limitado á la parte que los señores diputados han pedido que se vote, es decir, á establecer el banco hipotecario en las capitales de provincia y en los territorios federales.

Queda así concluido el pensamiento que ha tenido el poder ejecutivo, para que este banco hipotecario dé los resultados que se proponen obtener.

Llevarlo con la amplitud que se pide y que se desprende de la última parte del artículo, es matar, como he dicho antes, toda iniciativa de las provincias.

Las provincias, no solamente van á ver, con esta ley, modificadas sus leyes de procedimientos, sino tambien van á ver que no pueden establecer bancos de ningun género, porque el poder nacional vendrá á hacerles competencia con sus sucursales de banco hipotecario.

Eso, señor presidente, si no es contrario al texto espreso de la constitucion, es, desde luego, contrario á su espíritu y á toda buena doctrina.

La tendencia debe ser facilitar el desenvolvimiento de las provincias como estados, no viniendo precisamente la nacion á hacerles competencia, estableciendo sucursales de banco hipotecario en los puntos que haya centros de poblacion que puedan requerir los auxilios del crédito, aunque las provincias, usando de su derecho, hubieran establecido ya esta institucion.

Por eso decia, en la corriente establecida por la cámara, sobre lo que no volveré, que me parece que, limitando el pensamiento á la forma que el poder ejecutivo propone, quedan llenados los fines que pueden proponerse los señores diputados con el establecimiento del banco hipotecario nacional.

Por estas lijeras observaciones voy á votar hasta la última parte del artículo, hasta donde habia propuesto el señor diputado por la capital.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á acompañar á los señores diputados que acaban de hablar, votando en contra de las palabras «y demás puntos que el directorio designe» contenidas en este artículo.

Pero, como lo voy á hacer por razones completamente diversas de las que se han aducido, creo que debo manifestarlas espresamente, á pesar de que no habia tenido la intencion de tomar la mas mínima parte en la discusion de este proyecto.

Yo no creo, absolutamente, como los señores diputados, que este proyecto sea inconstitucional; por eso he votado por él, en general, y por los artículos, en particular.

No creo tampoco que sea inconveniente, de ninguna manera; creo que él responde á un propósito digno, elevado y conveniente, en todo sentido.

Si estoy engañado, probablemente tendrán razon los que piensan en sentido contrario; pero esa es mi creencia, y es obedeciendo á ella que he votado y seguiré votando.

Sin embargo, creo que el señor diputado que acaba de hablar, que nos ha dicho que la córte suprema ha declarado, en varios casos, inconstitucionales las leyes dictadas por el congreso, está equivocado.

**Sr. Villamayor**—Me he espresado mal. En general no se declara, y el señor diputado que es abogado lo sabe perfectamente, en abstracto, en todos los casos, inconstitucional una ley, sino en el caso ocurrente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sé, perfectamente, que la corte suprema no hace declaraciones en general; sé tambien que las declaraciones de la corte suprema no pueden dictarse sinó en los casos ocurrentes.

Producido un caso contencioso, la corte suprema se pronuncia respecto á la validez ó nó de una ley ó decreto, segun que sea constitucional ó inconstitucional.

Pero afirmo que no tengo conocimiento de que la corte suprema se haya pronunciado por la nulidad de ninguna ley dictada por el congreso, en razon de ser contraria á la constitucion.

**Sr. Villamayor**—He dicho que la corte ha dado, á alguna ley, el mismo alcance que yo le he dado, en algun debate, y no el que le ha dado la mayoria de la cámara.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Con respecto á la ley de curso forzoso, citada por el señor diputado, voy á decirle, si la cámara no lo tiene á mal, lo que ha ocurrido en la corte suprema, porque conozco uno á uno los tres casos en que se ha pronunciado ella.

El artículo tercero de la ley de curso forzoso, á que se refiere el señor diputado, dice: «Las obligaciones contraidas, antes de tal fecha, á moneda nacional oro, serán satisfechas en billetes de curso legal por su valor escrito; pero las contraidas á moneda especial, serán pagadas por su equivalente el dia del vencimiento.»

Lo que la corte suprema ha declarado, en los varios casos á que alude el señor diputado, es lo siguiente: toda obligacion contraida antes de los decretos de curso forzoso, á pagarse en pesos fuertes, está comprendida en la escepcion y no en la regla general.

Lo que ha declarado tambien la corte, de acuerdo con la ley, es que toda obligacion contraida á pagarse en oro contante y sonante (en ese caso he intervenido como abogado, por eso lo conozco perfectamente),

está tambien comprendida en la excepcion, no en la regla.

Pero no existe absolutamente la declaracion de que no debe subsistir la disposicion del artículo tercero. Todo lo contrario. La corte, al aplicar el artículo tercero, ha dicho implícitamente que ese artículo es perfectamente constitucional, y que la ley ejerce su imperio en toda la república.

No conozco, pues, vuelvo á decir, ninguna declaracion de la corte que se asemeje, ni remotamente, á la interpretacion que daba el señor diputado.

Pero, volviendo al punto de que me he distraido por esta digresion, debo decir que he de acompañar á los señores diputados que piden la supresion de las palabras *y demás puntos que el directorio designe*, porque me parece que, para iniciarse el banco hipotecario, basta con que él se establezca en la capital, con sucursales en todas las capitales de provincia y en los territorios nacionales.

El mismo capital de cincuenta millones, que es el monto total de la emision autorizada por el artículo que sigue, me parece que apenas bastará para proveer de las cédulas necesarias á la casa principal y á las sucursales de las provincias y de los territorios nacionales.

Por consiguiente, no vá á poderse establecer, por ahora, á lo ménos, sucursales en ningun otro punto, fuera de las capitales de provincia y de los territorios nacionales.

Pienso que hay cierto peligro en dejar librado completamente al directorio la designacion de los puntos de la república en que ha de establecer sucursales.

Me parece que seria mas correcto que el congreso mismo lo designase; que esta designacion podria tener su oportunidad y conveniencia cuando llegue el momento que prevé el artículo siguiente, es decir, cuando se aumente la emision fijada por ahora en cincuenta millones.

El artículo 4º dice: «El banco podrá emitir hasta cincuenta millones de pesos en cédulas de crédito, divididas en séries, y esta cantidad solo podrá ser aumentada por ley especial de la nacion.»

Cuando llegue la oportunidad de dictar esta ley especial de la nacion, me parece que habria llegado el momento de la designacion de los puntos en donde debe haber sucursales del banco; pero, por ahora, basta con que se establezcan en la capital de la república, en las provincias y en los territorios nacionales.

Por eso votaré en contra de las palabras indicadas.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Para manifestar al señor diputado por Salta que no es la mente del poder ejecutivo ni la de la comision, que desde el momento de fundarse el banco nacional hipotecario haya de establecerse sucursales en las capitales de provincia, ni en los otros puntos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**——Por eso decia que no me parecia conveniente dejar librado al directorio. . . .

**Sr. Posse**—Es para cuando lo crea conveniente.

Puede fundar sucursales en puntos importantes de la república, que necesiten del auxilio del banco.

Por lo demás, ni el poder ejecutivo, ni la comision han creido que se corria el mas mínimo peligro en dejar esta facultad al directorio del banco.

Creo que esta misma facultad la tiene el directorio del banco nacional, y aún el del banco provincial de Córdoba: este último puede establecer sucursales en los puntos de la provincia, en donde sea necesario el concurso del banco.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Vista la insistencia de varios señores diputados en impugnar esta parte del artículo, que no es una invencion de la comision, puesto que está contenido tambien en el artículo del proyecto originario, no sé si por iniciativa del poder ejecutivo ó por sancion del senado, debo decir dos palabras.

Yo pienso que hay dos ideas en la cláusula combatida por los señores diputados.

Parece que la comision no tiene la intencion de que estas sucursales se establezcan inmediatamente, además de aquellas que se crean en las capitales de provincia y en las de los territorios federales.

Y yo creo que el honorable senado, á mi juicio con acierto, debe haber entendido lo contrario; debe haber entendido que estas sucursales pueden y deben ser establecidas inmediatamente en algunos puntos que no son capitales de provincia, ni de territorios federales.

La razon determinante de este procedimiento la ha insinuado ya el señor miembro informante de la comision, al indicar á la cámara qne hay ciertos estados, de los que forman la nacion, que tienen su capital en una poblacion, sino secundaria, por lo menos de igual importancia á otras muchas que poseen en su territorio, y que seria privar de los beneficios de esta institucion á esos puntos, cuyo desarrollo mercantil ó comercial es notoriamente apreciable.

Desde luego, me permito insistir en esa insinuacion del señor diputado por Córdoba.

Por ejemplo, se trata de provincias como la de Córdoba. El banco nacional, el banco de la provincia y todas las instituciones que

se han establecido en aquel estado, ya por los poderes públicos, ya por los particulares ó por empresas, han tenido necesidad de establecer sucursales, ó por lo menos, oficinas de cambio ó descuento relacionadas con la casa matriz, en las poblaciones de Rio IV, Villa Maria y otras. ¿Porqué? Porque el movimiento de la propiedad es tan creciente; porque las transacciones comerciales son allí tan frecuentes y de tal importancia, que no era posible prescindir de vincularlas al movimiento de la capital.

Refiriéndome á otra provincia, á la de Entre-Rios, haré notar esta circunstancia:

Entre-Rios podria llamarse el estado de las catorce capitales, porque tiene á lo menos doce ó catorce poblaciones de la misma importancia.

El Paraná, que es su capital actual, no es mas importante, me parece, comercialmente, que Concordia, Gualeguay ó Gualeguaychú. Tiene una porcion de ciudades con un desenvolvimiento económico tan incuestionable, que es imprescindible el establecimiento de toda institucion que vaya á fomentar la riqueza pública y privada.

Creo que traeria una verdadera desopinion para esta institucion, el que no se estableciera sucursales en centros de poblacion y de comercio tan crecientes y vigorosos como los que he insinuado. Y no solamente produciría una desopinion en contra de esta ley sino que vendria tambien á establecer cierta inequidad; porque si el Paraná, por ejemplo, tiene poblacion que produce como 10, y Concordia produce como 10 tambien, ó como 15, no habria razon alguna para que en la una por ser capital, por ser residencia de los poderes políticos de la provincia, se sintieran los beneficios de la institucion del crédito hipotecario, y en la otra no se sintiera esos mismos beneficios.

Pero, refiriéndome á otra provincia que tambien insinuaba el señor diputado por Córdoba, el argumento se hace mas fuerte, mas vigoroso é incontestable.

¿Quién va á poner en duda que en el Rosario de Santa-Fé existe mas movimiento comercial, que la tierra vale mucho mas, que las transacciones de la propiedad son mas valiosas que en la capital de la provincia, que en Santa-Fé, cuya poblacion y riqueza, cuyo movimiento comercial, cuyo desenvolvimiento industrial es cero en comparacion al Rosario?

La verdadera capital económica de Santa-Fé, y casi puede pedirse la capital mercantil de todo el litoral, escepcion hecha de Buenos Aires, es el Rosario. Y resultaria esto, que es verdaderamente anormal, y hasta absurdo: que en Santa-Fé hubiera un banco hipotecario, que el propietario pudiera allí movilizar su capital por el crédito hipotecario, y que en el Rosario no se sintieran absolutamente los efectos de esa institucion.

De modo que en la mente de la comision, á lo menos en la mente que resulta del proyecto una vez entregado á la discusion de la cámara—porque asi son todas las instituciones: viven con la organizacion que les dá la carta fundamental ó la ley en que se basan—existe esta cláusula, que vive en él por si misma: «y demas puntos que dicho directorio designe.»

Porque esta cláusula viene á subsanar un inconveniente del proyecto primitivo, porque esta cláusula viene á dar movimiento y valor á la propiedad raiz en puntos que no están comprendidos, que no están favorecidos por el proyecto en sus artículos anteriores.

Desde luego, votaré en favor de la cláusula, por las razones que he enunciado.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Es para contestar las observaciones que se han hecho en contra de la modificacion que debe esperimentar el proyecto.

Voy á votar por ella, y no por otra razon inmediata que por el mal efecto que va á producir la ley desde el principio.

Vá á perjudicar la impresion de la ley, porque en el público no se hacen estas discusiones, no se dá esta esplicacion del principio que se va á desenvolver, sinó del efecto gráfico que se produce.

Esta va á ser avalancha de bancos en toda la república.

Ahora, empezar á graduar la importancia de cada pueblo ó aldea, para dotarla de esta institucion, es imposible; tiene que centralizarse, hasta cierto punto, en las capitales.

Se dice que la importancia de Santa-Fé está contrabalanceada por el Rosario; pero los asuntos judiciales tienen tambien que ir en apelacion á la capital, porque es la condicion de los pueblos subalternos: estar subordinados á la capital, en lo relativo á administraciones públicas. Lo mismo sucederá con las hipotecas: los que necesiten hacerlas irán á la capital.

**Sr. Olmedo**—Entónces, no hagamos mas que un banco hipotecario en la capital de la república.

**Sr. Barra**—Vuelva la oracion por pasiva, y será mas cómodo llevar un banco hipotecario á cada casa.

**Sr. Olmedo**—No, señor; porque eso es absurdo.

**Sr. Barra**—Señor presidente:

Este artículo, en la forma que se presenta, desde el momento en que se conozca, va á detener los efectos de esta ley; mientras que no siendo esta una ley política, sino una ley que tienda al desenvolvimiento de la riqueza pública, será tiempo siempre de ir ampliando sus efectos.

No hay, pues, necesidad de anticipar, de anunciar esto.

Van á diserminarse bancos por todas partes, con nada mas que esta facultad que se entrega al directorio: dejarlo esto á su administracion.

En todas partes del mundo esta institucion es por naturaleza centralista. Es la índole política del país, de nuestro régimen, la que va á federalizarla entre nosotros.

No es una monstruosidad que en Chile exista el banco hipotecario, porque es república unitaria, y existe en su capital desde la cual sirve á toda la nacion.

En la provincia de Buenos Aires, el banco está situado en su capital, funcionando en ella; pero no ha mandado sucursales á Chascomús ni al Azul. El que ha necesitado movilizar su propiedad ha venido á buscar capital en el lugar en que se encuentra, como nosotros vamos á Inglaterra á buscar empréstitos.

Por eso digo que la ley debe dictarse en ciertos límites, sin perjuicio de que mas tarde se desenvuelva hasta donde se quiera.

Así es que creo que la comision deberia prudentemente adherir á la indicacion que se ha hecho.

He dicho.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra, para una rectificacion.

Desde luego hay que decir muy claramente que esta institucion, lejos de ser centralizadora, es descentralizadora. Si así no fuera, su tendencia seria realmente contraria á la constitucion; y el señor diputado no debia haber votado en su favor.

**Sr. Barra**—No es una razon; he dicho antes que obedeciendo á la organizacion política especial de nuestro país.....

**Sr. Olmedo**—Constitucional y económicamente hablando no hay nada más descentralizador que un banco de crédito hipotecario, porque no hay nada más federal ni más autonómico que la tierra. De manera que este vicio que el señor diputado encuentra, no subsiste en cuanto se analiza el proyecto.

Por otra parte, la razon de la defensa que yo he hecho de la cláusula en discusion, está perfectamente á cubierto de todas las suspicacias que el señor diputado atribuye al comercio en contra de la institucion que se crea por este proyecto.

Es al revés: los hombres de negocios, que son muy diestros, saben bien que el banco es una sola institucion, en cuanto se refiere á su responsabilidad, y que está mayormente garantido su capital cuando lo emplean en cédulas, sabiendo que tanto las poblaciones de menor importancia, como aquellos centros de poblacion y de riqueza más grandes que cuenta el país, responden al mismo crédito de la cédula con su tierra y con su propiedad urbana, etc.

De manera que me parece que no queda subsistente la observacion del señor diputado.

**Sr. Barra**—En su concepto.

**Sr. Olmedo**—Es natural; siempre en el concepto del que habla.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Como yo fuí el que hizo la mocion para que se votara por partes el artículo, quiero decir dos palabras para apoyar la idea.

No participo de las ideas que se han manifestado sobre los propósitos que pueda tener, al establecer este artículo, el poder ejecutivo, la comision ó la cámara; pedí que se votara por partes, porque creia que efectivamente es inconveniente la latitud que se le dá para poder fundar estos bancos hipotecarios, donde el directorio lo indique.

Y porque creo que hay, hasta cierto punto, sino un ataque, por lo menos falta de libertad en las provincias para poder establecer tambien, por medio de particulares, estos bancos hipotecarios siempre que quisieran hacerlo. Sancionado este artículo, ningun particular podrá establecer un banco de esta clase, porque en seguida el poder ejecutivo vendrá á establecerlo tambien, favorecido por la ley.

Creo, pues, que quitar esta libertad á las provincias de poder hacer uso de este derecho, por medio de la accion particular, es perjudicarlas en sus intereses; y esta es una de las razones que he tenido para pedir que se vote por partes; porque no estoy conforme, ya digo, con eso que creo inconveniente.

—Se vota por partes el art. 3° y es aprobado.

—Se dan por aprobados los artículos 4°, 5° y 6°. En discusion el 7°.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Creo que la primera parte de este artículo está de más, porque no es sino una repeticion de lo que se acaba de sancionar en el art. 3°.

Dice este artículo que en las capitales de las provincias, de los territorios nacionales y demás puntos que el directorio designe, se organizarán concejos de administracion, etc.; y en el art. 3° se ha establecido que habrá un directorio en la capital, y que en las capitales de las provincias, territorios nacionales, etc., habrá concejos de administracion. De modo que basta que este art. 7° diga que «los concejos de administracion serán compuestos de un agente,» etc.

A propósito de este artículo, me permitiré pedir á la comision una explicacion respecto de la modificacion introducida, creo, por el senado.

El proyecto del poder ejecutivo dice que los «cuatro vecinos serán mayores contribuyentes» y se ha modificado por *propietarios*.

Sostengo que es más conveniente la redaccion que establece el proyecto del ejecutivo que la que ha introducido el senado. No sé si la comision tendrá razones para demostrar lo contrario.

**Sr. Posse**—La comision, efectivamente, ha aceptado la modificacion, porque pueden ser mayores contribuyentes personas inmorales, incompetentes, con fortuna heredada y tal vez mal adquirida; y, por consiguiente, estaria librada la direccion del banco, no á la capacidad, no á las aptitudes, no á la moralidad de los individuos, sino á la fortuna, como digo, tal vez heredada ó mal adquirida.

**Sr. Carballido**—Me pareció que este artículo no reunia las condiciones de garantía que el proyecto del poder ejecutivo, porque se supone que los mayores contribuyentes, por regla general, son de mas responsabidad, y que aparte de las condiciones de moralidad, son los mas llamados á desempeñar esas funciones.

No insistiré sobre el último punto.

No sé si la comision acepta la supresion de la primera parte del artículo....

**Sr. Posse**—¿Como quedaría?

**Sr. Carballido**—«Los concejos de administracion serán compuestos de un agente á sueldo y cuatro vecinos propietarios nombrados por el directorio».

**Sr. Posse**—La comision acepta.

—Se dá por aprobado el artículo con la modificacion aceptada por la comision.

—Al leerse el artículo 8° dice e[l]

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Como vamos dando por aprobados aquellos artículos sobre los cuales no recae observacion, me parece que éste deberia leerse por incisos, puesto que tiene varios, dándose por aprobados los no observados.

**Sr. Presidente**—Yo someteria á la cámara esta duda.

Siendo un artículo que comprende diferentes párrafos, aunque convergentes al mismo fin, la votacion aislada de uno tras otro puede traer incoherencias en el conjunto del artículo....

**Sr. Olmedo**—No hay inconveniente, porque es un derecho de cada diputado pedir que se vote por partes.

**Sr. Presidente**—Despues de la lectura de todo el artículo, cada diputado puede pedir que se vote por partes.

El señor secretario va á leerlo.

—Se lée y se dá por aprobado el inciso primero.

—En discusion el 2°.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

La primera parte de este inciso dice: «Acordar préstamos que no pasen de cinco mil pesos».

Este artículo es una innovacion introducida por el senado al proyecto del poder ejecutivo.

Supongo que el objeto que el senado como la comision de hacienda, que lo acepta, se proponen, es dar facilidades á los que puedan necesitar préstamos.

¿Es así?

**Sr. Posse**—Sí, señor.

**Sr. Carballido**—Entiendo, señor presidente, que autorizando á los concejos para dar préstamos, no se ahorra casi trámite alguno, y que, por otra parte, se trae perjuicio.

El inciso 4° establece lo que deben hacer los concejos de administracion, en sus relaciones con el directorio, obedeciendo al pensamiento del poder ejecutivo, que es esencialmente centralizador, en cuanto á la estension de los préstamos, y viene bien con aquel pensamiento. Pero no viene bien esta modificacion, sin alterar la estructura que el poder ejecutivo habia concebido y puesto en práctica.

Se desprende del inciso 4° que los concejos de administracion deben recibir las solicitudes, ordenar la tasacion, y, una vez hechas todas las operaciones necesarias para establecer ó fundar la justicia del préstamo, remitir el todo al directorio, para que sea él quien conceda el préstamo.

**Sr. Malbran**—Sobre sumas que escedan á las fijadas anteriormente.

**Sr. Carballido**—Me refiero al proyecto del poder ejecutivo.

Esa era la regla general.

Viene la reforma del senado. Subsistiendo el inciso 4°, subsisten lás mismas tramitaciones. Lo único que se viene á ahorrar es el pedido de préstamo al directorio.

El artículo 43 de este mismo proyecto de ley, dice lo siguiente: «Los contratos de préstamos, en las provincias, se otorgarán en el domicilio del respectivo concejo de administracion, y la obligacion hipotecaria se cumplirá en la misma localidad; pero la entrega de las cédulas la verificará siempre la casa central».

De manera que, de los gastos que pudiera ocasionarse, por los viajes que el que pide el préstamo deberá hacer á la capital, no se ahorra gran cosa, desde el momento que siempre tendrá que venir á recibir las cédulas en el establecimiento central, es decir, ocurrir al directorio.

Por otra parte, para la buena marcha del establecimiento, para el conocimiento perfecto que el directorio necesita tener de todas esas operaciones, no se podria suprimir este requisito, de que venga el que pida el préstamo á tomar las cédulas al directorio central. Si se suprime, se quita un elemento de control para el directorio, lo que es un peligro.

Ha dicho con mucha razon un señor diputado, en la sesion anterior, que este banco no es sinó un intermediario entre el propietario y el capitalista, es decir, entre el que pide un préstamo sobre su propidad y el tenedor de la cédula. Cualquier cosa que el directorio haga por beneficiar al propietario, perjudica al tenedor; necesita mantener con toda igualdad las garantías y las condiciones que favorezcan tanto al propietario de la tierra hipotecada como al tenedor del título.

Si se quita al directorio este poder de control por establecer la igualdad de los préstamos y de los títulos que á ellos correspondan (como necesariamente va á suceder, si desaparece este requisito de que sea la casa central la que dé las cédulas), desaparece una verdadera garantia, en perjuicio del tenedor del título. Y si esto sucede y resulta, al mismo tiempo, que no hay verdadera ventaja, que no se ahorra mas que el pedido, al directorio central, de la concesion del préstamo, puesto que el que lo pida tendrá que venir á recoger la cédula en el directorio central, yo digo que, lejos de realizarse el propósito de la comision de hacienda y del senado, se perjudica el proyecto, sin resultado.

Por eso estaré en contra de la primera parte del inciso en discusion, esperando esplicaciones de la comision.

En cuanto á la segunda parte, declaro que no la entiendo.

Dice: «no pudiendo exceder dichos préstamos de la cantidad que al efecto le fije el directorio.»

¿Estos préstamos se refieren á los cinco mil pesos que pueden acordar los concejos?...

**Sr. Malbran**—Es á la suma que pondrá el directorio á disposicion de las agencias, para que éstas puedan hacer préstamos de cinco mil pesos.

**Sr. Carballido**—Creo que no se desprende eso de la redaccion del artículo.

De suerte que no estando de acuerdo con la primera parte, tampoco lo estoy con el agregado.

Es posible que las razones que nos dé el miembro informante me convenzan de lo contrario.

Hasta entónces insisto en mi indicacion.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado no tiene inconveniente, la usará despues de un cuarto intermedio, al que invito á la cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el—

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Posse**—Señor presidente:

Se ha observado que el inciso 2º del artículo que está en discusion no está redactado con la claridad deseable.

A efecto de satisfacer estas exigencias que la comision encuentra justas, propondría esta redaccion, que pido al señor secretario se sirva tomar: «Acordar préstamos que no pasen de cinco mil pesos, pudiendo, sin embargo, el directorio autorizarlos á hacer préstamos hasta veinte mil pesos, cuando lo juzgue conveniente.»

«La totalidad de los préstamos que haga cada concejo no podrá exceder de la suma que al efecto designe el directorio.»

La comision crée que con esta redaccion se satisface las necesidades manifestadas, y se aclara el inciso.

El señor diputado por Buenos Aires, doctor Carballido, observaba que le parecia inconveniente esta facultad en los concejos de administracion, ó al menos preguntaba cuál era el objeto de esta facultad dada á los concejos.

El mismo señor diputado encontró la razon que la comision habia tenido para esto, cual era facilitar á los individuos que viven retirados de la capital, á largas distancias, los medios para obtener las cantidades que puedan precisar para satisfacer sus necesidades, mucho mas, cuando estas cantidades son limitadas, como lo establece la ley.

Es verdad que, mas adelante, en el proyecto se establece que las cédulas se han de entregar en la capital de la república. Se establece tambien que en los demás casos los espedientes vengan organizados de los concejos para que el directorio, en vista del mérito que esos espedientes arrojen, conceda ó niegue el préstamo solicitado.

Todo esto es exacto; pero no se puede desconocer que ha de trascurrir algun tiempo mientras el directorio examina los espedientes que vienen de las sucursales, mientras los abogados examinan los títulos.

Puede suceder, lo que no es imposible, que algunos de estos espedientes, á juicio del directorio, requieran que se practique alguna otra diligencia; y si viniera el interesado á la capital á esperar la resolucion, tendria que demorar probablemente largo tiempo, persiguiendo un crédito insignificante de dos, tres, ó cuatro mil pesos. Mientras tanto que obtenido el crédito ante el concejo, entónces no habrá sino la órden de recibir las cédulas, ope-

racion sencilla, que podrá el interesado venir á hacer en la capital, ó autorizar á su apoderado ó al mismo banco á que la haga.

Estas son las razones principales que la comision ha tenido en vista para redactar este artículo.

Por lo demás, declaro que yo personalmente no me he de empeñar en sostenerlo.

**Sr. Espinosa**—Pido la palabra.

Propondría á la comision que cambiara las palabras: «que al efecto designe el directorio», por estas otras: «no pudiendo exceder los préstamos que hagan de la suma fijada como capital de cada uno de estos establecimientos.»

**Sr. Posse**—No puedo aceptar la modificacion que propone el señor diputado, porque la cédula no es propiamente un capital.

**Sr. Espinosa**—Es un capital representativo.

**Sr. Posse**—Creo que está claro el artículo como lo propone la comision.

*La suma de cédulas,* puede decirse si el señor diputado quiere.

**Sr. Espinosa**—Perfectamente, seria mejor.

**Sr. Posse**—Pero *capital* me parece una impropiedad.

**Sr. Espinosa**—*La suma de cédulas que se le fija como capital.*

Es simplemente una aclaracion del artículo.

**Sr. Posse**—Representa un crédito á favor del banco.

**Sr. Demaria**—Desearía oir leer el artículo.

—El señor secretario lée el inciso 2 ° del artículo en discusion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Donde dice *hacer préstamos,* debe ponerse *hacerlos,* para no repetir tanto la palabra *préstamos.*

**Sr. Posse**—Perfectamente; puede hacerse esa correccion.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

A pesar de estar votando en contra de toda la ley, voy á hacer algunas observaciones al artículo en discusion.

No comprendo la razon de la limitacion impuesta á los concejos de administracion, y me parece que seria mas acertado establecer qne estos coucejos pudieran hacer préstamos, sin determinar la suma hasta la cual pudieran ellos llegar. Porque supongo que los concejos han de ser compuestos de personas que merezcan entera confianza al directorio, y por consiguiente, no hay razon para imponerles la limitacion. La única que habria, seria que estos concejos hicieran préstamos indebidos; pero si los préstamos son acordados en debidas condiciones, no encuentro por que la comision limita esa facultad.

Puede presentarse, y se han de presentar, muchos casos en que haya personas en las provincias de la república que deseen obtener, como préstamo sobre sus propiedades, sumas que pasen de la cantidad aquí fijada. Y yo pregunto, señor presidente: ¿qué razon hay para que, por el solo hecho de habitar en una capital de provincia, y no en la capital de la república, no pueda esa persona solicitar mayor suma que esta que se fija?

Y si la propiedad ofrece igual garantía, por su valor, estando en una provincia que estando en la capital de la república, no habria justicia, no habria equidad en no conceder al propietario habitante de una provincia la suma que se concedería al propietario habitante de la capital de la república.

Si es por razon de desconfianza hácia estos concejos de administracion, entónces tampoco me explico la existencia de este precepto en la ley, porque nos dá á entender que el directorio nombrará personas que no merezcan su confianza, lo que es inaceptable.

Mucho menos lo comprendo desde el momento que en el artículo 1 ° se establece la cantidad de la cual no pueden esceder los préstamos acordados.

Suplico, pues, al señor miembro informante me dé, si no le es molesto, las razones de esta limitacion.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Los habitantes de la república, cualquiera que sea la localidad que habiten y en donde quiera que tengan ubicada su propiedad, tienen derecho á pedir una cantidad dada en cédulas, que se relaciona con el valor de su propiedad.

Un habitante de Jujuy, como un habitante de la capital de la república, puede pedir cien mil pesos sobre una propiedad que valga doscientos mil, ó puede pedir doscientos mil sobre otra qne valga cuatrocientos mil. Unicamente hay la diferencia respecto de quien ha de resolver en cada solicitud.

El directorio resuelve las solicitudes que se hagan sobre préstamos hipotecarios, hasta el máximum que puede acordar, máximum que, segun este proyecto, es de doscientos cincuenta mil pesos.

Los concejos de administracion no están autorizados por el proyecto á hacer préstamos tan considerables; y ha parecido prudente á la comision limitar esta facultad á los concejos de las provincias, no porque pueda suponerse que el directorio ha de hacer deliberadamente malos nombramientos, sino porque esos concejos son dependientes de la casa central, residen á largas distancias, y no es posible vigilar inmediatamente su marcha.

En todos los bancos pasa esto mismo.

En el banco de la provincia de Buenos Aires, sucede que el directorio de su casa central tiene facultades mas ámplias que los concejos de las sucursales establecidas en los

pueblos de la provincia. El directorio del banco nacional, en la capital de la república, tiene tambien facultades mas ámplias que las sucursales de las provincias, á las cuales se les ha limitado la suma hasta la cual pueden acordar préstamos.

El directorio del banco hipotecario acordará tambien los préstamos que escedan de tal suma, tanto con arreglo á sus facultades como con arreglo á las necesidades de cada localidad, porque, por ejemplo, el comercio de La Rioja ó de Jujuy no puede necesitar las mismas sumas que el comercio de Córboba ó del Rosario. Pero esto no quita que cualquier habitante de la república pueda solicitar y obtener sumas crecidas, siempre que posea propiedades con un valor tal que puedan responder al préstamo pedido, con arreglo á la ley.

Toda la diferencia consiste, como lo he dicho, en que cuando el pedido hecho en las provincias escede la suma indicada en este inciso el espediente tiene que venir al directorio para que este resuelva.

Esto no presenta dificultades sérias, si se examina la contextura del proyecto.

El habitante del último rincon de la república no tiene que moverse de donde está para ver si el directorio le ha concedido ó no el préstamo que ha solicitado.

El espediente se organiza en la sucursal de la localidad donde el individuo reside. Organizádo el espediente viene al directorio, y este resuelve concediendo ó negando el préstamo, segun su criterio, despues de verificar si está justificada la propiedad que se ofrece en hipoteca, su valor, etc. De la resolucion del directorio se da aviso á la sucursal, la cual lo trasmite al solicitante. Este, si ha obtenido el préstamo, dispone de él trasladándose á la capital para recibir las cédulas, ó cometiendo esta diligencia á un apoderado para que las reciba ó las negocie, como tambien puede hacerlo, segun el proyecto de la comision, autorizando al banco nacional para que pueda vender estas cédulas y trasportar el dinero, importe de la venta, por medio de giros á las sucursales de las provincias donde los que obtienen el préstamo residen.

Por consiguiente, no hay la limitacion que el señor diputado cree encontrar para que los propietarios de las provincias puedan pedir sumas tan considerables como los habitantes de la capital.

La única ventaja que tienen los de aquí es la de ocurrir directamente al directorio, exactamente como sucede con los préstamos de dinero que hacen el banco nacional y el de la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Agradezco, señor presidente, la esplicacion que nos acaba de dar el señor miembro informante respecto de la última parte, sobre la manera como han de ser entregados los préstamos.

Me reservo tambien hacer algunas observaciones al respecto.

No creo que es conveniente que se obligue á los solicitantes de préstamos á trasladarse á la capital para recibir las cédulas. Es un trámite inútil, y no tiene mas objeto que causar molestias y demoras.

Respecto al artículo en discusion, debo hacer notar al señor miembro informante que no dice lo que él nos ha explicado: simplemente establece que los concejos de administracion no podrán acordar préstamos por mayor suma que la de 20,000 pesos. Ese artículo no contiene la parte á que el señor miembro informante se referia: que los mismos concejos de administracion podrán dar mayor suma que la fijada, en los casos en que sean autorizados por el directorio central.

Esto no lo dicé el artículo en discusion; y si no lo dice, y si en otra parte no está establecido tampoco, el directorio central no podrá autorizar á esos concejos de administracion á hacer préstamos por mas de la suma fijada en la ley, puesto que seria un mandato de ella.

Por consiguiente, señor presidente, una vez que, á mi modo de entender, no es posible que los concejos procedan en la forma que expreso, ni aún con la direccion del directorio, insistiré siempre en que no encuentro justo que en las provincias el que tenga allí sus propiedades solo tenga derecho á pedir estas cantidades mínimas y nunca mayores, aun cuando sus propiedades valgan mucho mas de las de aquellos que poseen en la capital y por las cuales piden sumas mayores.

Yo no he dicho, señor presidente, que estos concejos deban tener las mismas atribuciones y facultades que debe tener el directorio,—y con esto contesto á lo que me decia el señor diputado: que siempre los directorios centrales tienen mayores facultades que los concejos de administracion.

Entiendo que debe ser así, pero no creo que esta limitacion llegue hasta este estremo.

Por otra parte, señor presidente, la tramitacion á que estarian obligados, si es que fuera posible lo que nos decia el señor miembro informante de la comision, que, vuelvo á repetirlo, no lo creo, ni seria legal el proceder de esa manera; pero, si es que se pudiera hacer que la persona que solicitara esa mayor suma, tuviera que esperar á que despues de formado el espediente viniera á la casa central para que ella diera la autorizacion, la someteriamos á una demora injustificada; probablemente, en la mayor parte de los casos, el directorio necesitaria datos que no es posible que existan en los espedientes.

Todo esto, señor presidente, traeria demoras á las personas que solicitasen dinero; demoras que harian que, cuando aquel les fuese entregado, ya no lo necesitasen.

Porque es necesario tener en cuenta que, en la mayor parte de los casos, el que solicita dinero sobre hipoteca, es para hacer un negocio del momento, y, por consiguiente, no puede esperar la larga tramitacion á que lo sujeta este proyecto.

Termino insistiendo en que, una vez sancionado el artículo como lo ha propuesto el señor miembro informante, no es posible, ni seria legal que los concejos de administracion dieran, ni aun con el consentimiento del directorio central, mayor suma que la que está determinada.

**Sr. Malbran**—El directorio puede hacer préstamos qne excedan de veinte mil pesos.

**Sr. Demaria**—Entónces se viene á esto: á obligar á esas personas que residen en los confines de la república, á tener que trasladarse á la capital federal para solicitar estos préstamos, cuando se ha estado insistiendo en que, el establecimiento de los concejos de administracion y de las sucursales de la casa central, es precisamente para facilitar á todos los habitantes de la república este género de operaciones; y no concibo por qué, señor presidente, la comision quiere obligar al que solicita veinte y un mil pesos á venir á la capital de la república, y no al que solicite veinte mil.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

No he tenido la felicidad de hacerme comprender por el señor diputado.

La comision no obliga á nadie á venir á la capital de la república.

Del conjunto de la ley se deduce claramente, como he dicho antes, que un habitante de la república, cualquiera que sea el punto en que habite, puede, sin moverse de su casa, obtener un crédito hipotecario por la suma que él pida, con tal de que ofrezca en hipoteca una propiedad bastante á garantir el préstamo.

Si un habitante de Jujuy pide cuatro mil pesos, el concejo de esa provincia puede concedérselos, y entónces se hace un giro á la casa central.

Pero si ese habitante de Jujuy pide un préstamo por cincueuta mil pesos, el concejo local no está autorizado para hacerlo, y organiza un espediente, recoje todos los datos, todas las comprobaciones de que el bien raiz que se ofrece en hipoteca es realmente de el que lo ha ofrecido, que tiene el valor que él le atribuye, suficiente á garantir el préstamo.

Este espediente, asi organizado, es mandado al directorio central, por el concejo local: el directorio concede el préstamo, lo hace saber al concejo, y este al individuo.

Entonces este último tiene en la casa central, á su disposicion, una cédula, de la cual puede disponer como se dispone de todas las cosas que uno tiene á su disposicion.

No hay, pues, para qué hacer esas traslaciones costosas.

Nos decia el señor diputado que el que solicita el préstamo tiene que esperar el viaje del espediente, porque siempre hay que organizar el espediente.

Un habitante de la capital de la república que pide un préstamo á la casa central, tiene que organizar el espediente, para justificar que la finca ofrecida es de su propiedad, etc.

Este espediente hay que organizarlo siempre.

La diferencia está, únicamente, en que el espediente tiene que recorrer una distancia mas ó menos larga, segun sea mas ó menos distante la provincia en donde esté el individuo y la finca que ofrece en hipoteca.

Pero estos inconvenientes geográficos no se pueden salvar.

Esos retardos tampoco pueden ser considerables, puesto que, hoy, la viabilidad se ha facilitado mucho; los ferro-carriles han ligado casi todas las provincias con la capital de la república, y el telégrafo puede, en un minuto, avisar si se ha concedido ó no el crédito.

Pero parece que el señor diputado deseara que cada concejo tuviera ámplia facultad de hacer préstamos.

Esto traeria entorpecimientos insalvables; seria imposible la existencia del banco, desde el momento que veinte ó treinta concejos pudieran, de una manera ilimitada, hacer préstamos, hasta por doscientos cincuenta mil pesos.

Asi se acabarian facilmente los cincuenta millones de cédulas y no se sabria como se habianin vertido.

Lo único, pues, que es positivo, es lo que ha hecho la comision, y lo que seria racional es: ó sancionar el artículo como está ó suprimirlo, de manera que todos los que pidan préstamos tengan que venir con sus espedientes organizados, á la casa central.

He dicho.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Efectivamente, es una razon convincente, si no se la examina, la útima que acaba de dar el señor diputado; es decir, que traeria grandes trastornos á la casa central si todas las sucursales tuvieran la facultad de dar cantidades ilimitadas, porque podrian exceder aquella de que pueden disponer.

Pero, señor presidene, he dicho que, si esto se analiza, no puede subsistir.

Yo no creo, ni puedo suponerlo por un momento, que los señores que compongan el directorio, sean tan poco hábiles, cuiden tan poco de los intereses del banco, que

no estén en frecuente comunicacion con cada una de las sucursales y les den reglas de conducta á cada paso, como tendrian que hacerlo aun cuando la ley fijara las sumas de las cuales no pudieran exceder los concejos.

Siempre tendria que decir á las sucursales: pueden dar con liberalidad, ó pueden restringir, como se hace en todos los bancos del mundo.

Así, pues, cuando las sucursales tuvieran cantidades ilimitadas, siempre la casa central podria, por medio del telégrafo, comunicarles el monto de las cantidades de que aquellas podrian disponer.

Cesa, por lo tanto, el inconveniente que nos apuntaba el señor diputado.

Si el directorio se tomase este trabajo, como indudablemente se lo tomaria, nunca llegaria el caso de que la suma dada por las sucursales excediera á la fijada.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Yo estoy de perfecto acuerdo con las ideas que acaba de manifestar el señor diputado por Buenos Aires.

Pienso que á los concejos de administracion no debe colocárseles, si se me permite la frase, dentro de un término tan deprimente, y que se debe, por el contrario, dar mayor amplitud á sus facultades.

Al efecto, creo que en vez de establecer como *máximum* de los anticipos que puedan hacer esos concejos, sin dirigirse al directorio de la capital, la cantidad de 20,000 pesos, debe fijarse la de 40,000, porque, si se establece todas estas limitaciones, no es difícil que, dadas las dificultades con que en general tendrán que luchar los que soliciten préstamos de la institucion de crédito hipotecario, obtengamos, como único resultado, que la capital absorba todo el caudal del banco, y que las provincias no puedan, proporcionalmente, disfrutar de los beneficios de esa institucion.

Esto no me parece lógico ni equitativo, por cuanto las cédulas en que va á hacerse los anticipos hipotecarios son garantidas por la nacion, y por eso los beneficios de este banco deben hacerse estensivos proporcionalmente á cada provincia.

Por consiguiente, en caso de que fuese rechazado el artículo en la forma propuesta por la comision, y creyendo interpretar la opinion de algunos de mis honorables colegas, propondria, llegado el momento, que, en vez de establecer como máximum 20,000 pesos, se fije 40,000.

**Sr. Presidente**—¿Es la única diferencia?

**Sr. Carbonell**—La única diferencia. Entendiéndose que en ningun caso podrá el concejo de administracion salir del límite que le fije el directorio, para que dentro de él gire en sus operaciones.

**Sr. Demaria**—Voy á proponer, tambien, en sustitucion de estos artículos que se acaba de proponer, uno en términos mas generales, por si fueren rechazados los que se va á votar; artículo tendente á facultar á estos concejos para acordar préstamos con arreglo á las instrucciones que reciban del directorio.

Me parece que ahí está todo. Porque noto este otro inconveniente, que olvidaba apuntar.

Estas sucursales, no todas tienen la misma importancia; hay algunas en que las propiedades tienen inmenso valor, donde las transacciones son por sumas importantísimas, en las cuales la cantidad que se autoriza al directorio á conceder es insignificante en relacion á las operaciones que se efectúa; y en otras poblaciones, por el contrario, la suma de 20,000 pesos es exorbitante, si se tiene en cuenta el poco comercio y el poco valor de las propiedades.

Por consiguiente, suponiendo que el directorio se tome el empeño posible en reglamentar estas sucursales, me parece que lo mas conveniente es lo que acabo de indicar.

He dicho.

—Se vota el inciso 2 ° del proyecto, por partes, y es aprobado.

—En discusion el inciso 3 °.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

La última parte de esta cláusula ha sido agregada tambien al proyecto del poder ejecutivo.

Rogaria al señor miembro informante de la comision que nos dijese qué razones ha tenido, en la parte que se refiere á no hacer la tasacion.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Voy á ampliar mis observaciones al señor diputado, manifestándole mi opinion personal, en la cual, si no he insistido mucho, en la comision, ha sido porque no creia probable que fuese aceptada por la cámara.

Creo firmemente que las tasaciones son una forma inútil y costosa para quien recibe el préstamo.

Hay medios de informacion mil veces mas eficaces que la tasacion: tal es la presentacion de todas las escrituras de tasacion de la propiedad, tal es la presentacion de los recibos de la contribucion directa de varios años, y tales son los informes de personas respetables que puedan merecer confianza del directorio, para conocer el valor efectivo de la propiedad.

Fijar la tasacion como un medio único, como un medio concluyente de averiguar el valor de la propiedad, es descartar al directorio y á los jueces de toda responsabilidad: no hay el criterio del directorio, no hay sino el criterio de los tasadores; son ellos quienes fijarán el valor de la propiedad. Y nada mas fácil que obtener nombramientos de tasador, convenientes á los intereses del que recibe el préstamo.

En los juicios ejecutivos ó en la particion de herencia, estamos viendo, á cada momento, que se saca á remate un inmueble avaluado, por este medio, en cuatro, y se obtiene catorce ó vice-versa.

Ya por la ignorancia del tasador, ya porque se presta á ciertos manejos indebidos para ejercer su oficio, por regla general, la tasacion es uno de los medios mas falibles de inquirir el valor de la propiedad.

Y si hubieran de prevalecer mis opiniones en la cámara, yo habria dejado la tasacion como uno de tantos medios de inquisicion que el directorio y los concejos pudieran emplear cuando lo juzgaren necesario.

Pero ¿con qué objeto hacer gastar dinero á un individuo que presenta ocho ó diez títulos de adquisiciones sucesivas de propiedades, cuando presenta la contribucion directa de ocho ó diez años, cuando lleva el testimonio de personas respetabilísimas que viven al lado de su casa, que conocen la propiedad, cuando puede ir un miembro del directorio á verla con sus propios ojos?

No, señor: gaste usted dinero en tasacion, pague tasadores!

Esto puede ser muy grave, en las provincias, precisamente cuando se trate de pequeños préstamos. Y aquí respondo á la observacion del señor diputado por Buenos Aires que deseaba recibir alguna esplicacion de la comision.

Es sabido, señor presidente, que en el interior no existe la facilidad de viabilidad que hay aquí, y existen localidades que distan dos y tres dias de camino de la capital de la provincia. Entónces, digo, un individuo que pide 2,000 pesos sobre una propiedad rural, para cultivarla, para poner animales de raza ó para cualquier objeto de estos, tendrá que costear de la capital tasadores, gastar en la conduccion de ellos, en la reconduccion y en sus sueldos.

Entónces, la comision ha dicho: que este medio lo emplée el directorio cuando lo crea necesario, trátase de una propiedad de dos, de tres mil pesos, ó de una que valga ocho, ó diez mil; que en estos pequeños préstamos no se emplée como un medio indispensable de inquisicion.

El señor diputado por la capital observaba que el precio de las fincas tiene alteracion, que suben y bajan.

Esto es exacto; pero creo tambien, señor presidente que personas respetables, como han de ser las que formen el directorio y los concejos, es imposible que no estén al cabo de estas subas y bajas en el valor de la propiedad.

Yo tengo mi residencia en Córdoba, y sin ser comerciante en tierras ni comerciante en nada, tal vez por algunas propiedades de pequeño valor que tengo, puedo asegurar que no me equivocaría, al fijar el precio de la propiedad urbana y el de la propiedad rural. Creo que aquí sucederia lo mismo.

Por consiguiente, esa alza y baja de los valores no puede ser una causa para que pudieran sufrir graves equivocaciones, ni el directorio general, ni los concejos.

Por otra parte, ¿estos tasadores van á tasar lo que erróneamente se llama el valor intrínseco de la cosa ó su valor venal?

El directorio, como cualquier comerciante, como cualquier persona que disponga de algun dinero, se encuentra en la misma condicion para poder conocer la suba y la baja del valor de la propiedad.

Con especialidad, son estas las razones que ha tenido la comision, y creo que me habré hecho comprender del señor diputado, para ahorrar al que solicite pequeños préstamos gastos inútiles de tasacion, etc., y solo exigir este requisito cuando, á juicio del concejo, sea indispensable.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Lamento no estar de acuerdo con el señor diputado sobre las ideas que él sostiene, y que tienden, más que á dar las razones de este artículo, como él lo ha dicho, á dar la razon de sus opiniones en contra de todas las tasaciones.

Opuesto al proyecto por inconstitucional, como lo manifesté en la sesion anterior, debo declarar, señor presidente, que, á medida que avanzo en su estudio, creo más que va á ser de pésimos resultados.

Me parece que estas disposiciones, que tienden, hasta cierto punto, á establecer lo arbitrario, van á abrir la puerta á los abusos; y no creo que se tenga el derecho de decir que desconfiamos de los hombres por el placer de desconfiar de ellos, cuando queremos establecer prescripciones que impidan que falten á su deber. Es humano conducirse mal, y al legislador corresponde precaver todos los males que los hombres puedan hacer.

He sentido en verdad, escuchar las ideas del señor diputado por Buenos Aires doctor Demaria. Tienden á establecer tantas facilidades, á mi juicio pierde de vista á tan gran distancia las operaciones, el mecanismo y la importancia de un establecimiento como debe ser el banco hipotecario, que, aceptándose sus ideas,

no vacilo en sostener que se establecerá un verdadero desequilibrio en la marcha y en el mecanismo del establecimiento.

Decía hoy, señor presidente: No se puede dictar medidas que importen ventajas esclusivas en favor del dueño de la tierra que la hipoteca; hay que tener en cuenta esencialmente los títulos que representan esos préstamos, títulos que son dinero, títulos que van á la plaza y que deben y merecen tener crédito.

Tomo en cuenta lo que ha sucedido ultimamente en Buenos Aires con los títulos de crédito. En el estrangero, en Inglaterra especialmente, se apresuraron á tomar nuestros títulos. Es quizá la primera vez que han dirijido sus miradas con mas atencion que nosotros. Mandaren comprar millones de títulos.

A cualquiera que tome la carta orgánica del establecimiento y vea que puede haber propiedades sobre las que se dé prestamos, (y préstamos que son representados por cédulas) sin tasacion siquiera, es claro que ese título que va á representar el préstamo no le va á otrecer ni el valor, ni el efecto que un título que se dé despues de grandes y minuciosas garantías.

Josseau, que es el que mas se ha ocupado de estas cosas en Francia, estudia detenidamente este punto y establece que es quizá la base fundamental sobre que reposa el valor y la importancia que los títulos tienen, estas garantias, estas prescripciones que la ley establece para dar exactitud al préstamo á los ojos de aquellos que toman el título sabiendo que ese título representa un préstamo.

Intencionalmente, señor, he tomado un apunte (aunque tal vez lo conozca la cámara, dada la ilustracion de los señores diputados, pero, en fin, no está demas en la discusion) de los trámites que en Alemania casi todos los bancos emplean en lo que á este punto se refiere.

Josseau, á los efectos de establecer el valor de las propiedades sobre las cuales se dá el préstamo, dice....

**Sr. Posse**—¿Qué clase de bancos?

**Sr. Carballido**—Hipotecarios.

**Sr. Posse**—¿Particulares ó del estado?

**Sr. Carballido**—No, señor, particulares. Me parece que no hay diferencia alguna.

**Sr. Posse**—Despues demostraré que es enorme la que hay.

**Sr. Carballido**—Bien, señor; siendo mi objeto establecer la necesidad de que este banco hipotecario, (y repito, para mí no tiene importancia que sea del estado ó de particulares,) establezca todas las prescripciones que aseguren la mayor garantia posible en el préstamo, porque con estas garantias se establece tambien la garantia del título, he hecho este apunte para presentarlo á la cámara:

«Se nombrará dos espertos asociados ó no...»

Hay que tener en cuenta la distinta naturaleza de los bancos, que se forman por sociedades de propietarios.

«Son elegidos en cada partido para tasar el valor de los bienes; ellos se desempeñan con la asistencia de un empleado del órden judicial.»

Porque, dada la proteccion que estos establecimientos tienen en Alemania, hay administradores públicos que se ponen al servicio de sus operaciones, interviniendo en ellas á efecto de darles mayor autoridad.

«Los propietarios pueden, dirijiéndose á la direccion departamental, pedir que se estime de nuevo ó que se revise la estimacion de sus bienes; el costo del informe pericial y los gastos accesorios son á su cargo y deben ser garantidos por un depósito preliminar. Los comisarios nombrados para la nueva tasacion no deben ser parientes de los propietarios.»

«Cada estimacion es todavia sometida á una revisacion hecha por los mienbros del colegio departamental, y el colegio vota segun el informe de estos miembros y fija la cifra de la estimacion. Los comisarios y subsidiariamente los revisadores pueden ser responsables con el colegio, que trasmite la estimacion aceptada al exámen de la direccion general.»

El *Crédit foncier,* en Francia, establece esto mismo con gran minuciosidad, como estos bancos—puesto que su última legislacion está tomada en su mayor parte de los bancos de Alemania—de una manera semejante á los términos en que están escritas estas reglas.

Es debido á eso, agrega el mismo autor, —que es una autoridad incontestable en esta materia— que desde 1871, despues de la guerra franco-prusiana, á pesar de la mole de préstamos en cédulas que habia emitido, apenas perdió una mínima parte. Y este autor atribuye precisamente á estas garantias que fundan el valor de la propiedad, la salvacion del *Crédit foncier*, en esa época; época la mas azarosa para ese establecimiento, despues del gran vuelo que tomó.

Bien, señor presidente: ahora resulta que se puede dar préstamos sin tasacion, y que se darán préstamos sin tasacion, porque los tasadores pueden equivocarse, porque pueden no establecer con exactitud el valor de la propiedad.

Pero yo digo, como regla á establecer, ¿qué otro elemento de criterio puede haber mas autorizado, mas seguro que el establecer un tasador, un perito, es decir, una persona que tiene una ciencia especial para determinar el valor de la cosa?

Decia el señor diputado por Córdoba: Es

que hay otros datos que pueden ser mas exactos; por ejemplo, las ventas sucesivas, las contribuciones directas que se pagan.

Pero es que un tasador no limita su ciencia á contar las varas de tierra ó á medir la altura de los edificios; es que tiene en cuenta todos los elementos que tienden á fijar el valor. Y yo pregunto al señor diputado: ¿habria otra fórmula que inspirase mas confianza al tenedor de los títulos? ¿Qué garantia tiene el crédito que representan los títulos para el que va á comprarlos? ¿Habria otra forma mas segura para fijar el valor, que la tasacion?

¿Crée el señor diputado por Córdoba que, si cualquiera de los miembros del concejo pudiera valorar la propiedad, se habria establecido mayor garantia en la ley?

Por otra parte, se dice—y en esto vengo á la esplicacion que el señor diputado por Córdoba daba al tratar la segunda parte del inciso:—es que se trata de préstamos pequeños.

Pero es que los préstamos pequeños, como los préstamos grandes, están representados por títulos, y un título no vale mas ni ménos porque responda á un préstamo de dos mil pesos ó á un préstamo de diez mil. Todos los títulos tienen el mismo valor, y entónces, yo digo, todos los títulos necesitan tener la misma garantia.

Si se establece en la ley que pueda darse préstamos sin tasacion pericial, desaparece la garantia que el préstamo debe tener; entónces desaparece, como consecuencia necesaria, fatal, la garantia que tienen los títlos que representan ese préstamo.

Lo repito, señor presidente: las ideas que emitió el señor diputado por Buenos Aires, cuyo móvil reconozco que es muy bueno, perjudican á la institucion.

Es necesario darse cuenta de lo que será el directorio y de lo que será cada uno de los concejos de administracion.

En el directorio estarán concentrados los mejores elementos de ciencia en esta materia. Habrá una verdadera contabilidad organizada; en fin, existirán los grandes elementos que existen en esta clase de establecimientos. Y yo pregunto: ¿esto existirá en cada concejo?

Y si esto no existe en cada concejo, ¿cómo llevar en la casa central el balance de lo que dén en préstamo y de las cédulas que se emitan? ¿Cómo podrá, en cada momento, el directorio darse cuenta, con verdadera conciencia, de la situacion de las cosas, si no pasa todo por sus manos, si nos tiene por delante, en sus libros, el movimiento del establecimiento?

¿Acaso por las noticias que le dén los concejos?

Todo esto es muy peligroso porque por honorables que sean, por buena voluntad que engan los miembros de los concejos, no se les puede exigir que conozcan el mecanismo de la institucion; y, entónces, estarán sujetos á grandes errores que pueden perjudicar, por mas honorables que sean, repito, el éxito del establecimiento.

Como desearia que el banco hipotecario, en la práctica, respondiera al pensamiento que se tiene al fundarlo, y como creo que esto no importa mas que una informalidad, me parece que pretendiendo hacerla desaparecer, estoy en la misma corriente de ideas, en esta parte, que los autores del proyecto.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

El señor diputado que deja la palabra atribuye mucha importancia á los préstamos pequeños de dos ó tres mil pesos, hechos sin tasacion; y me parece que decia que las cédulas que se emitieran por estos préstamos afectarian tanto al banco, como las que se emitieran por préstamos de doscientos ó doscientos cincuenta mil pesos.

Creo que la equivocacion del señor diputado salta á la vista, porque los préstamos por doscientos cincuenta mil pesos hechos sobre una propiedad que no valga aproximadamente eso, afecta muchisimo mas la suerte, el porvenir del banco, que los préstamos por dos mil pesos hechos en iguales condiciones.

**Sr. Carballido**—Digo para el tenedor. Porque como la cédula no dice «esto responde á tal hipoteca,» el tenedor no puede saber á que préstamo responde.

**Sr. Posse**—Para el tenedor tampoco, porque á él no le responde la finca hipotecada, porque no se sabe por qué finca se dió tal cédula.

**Sr. Carballido**—¿Acaso por el hecho de no decir la cédula cuál terreno responde, la propiedad no responde al banco, y este á su vez no responde por el préstamo?

**Sr. Posse**—Por eso decia: no se sabe por qué terreno se da tal cédula, y los tenedores tienen siemqre la garantia de la nacion y de todos los terrenos hipotecados.

La garantia, pues, es sólida, tanto mas cuanto que en la ley se dice que las cantidades que pueden dar los concejos de provincia son limitadas y pequeñas.

No recordaba el señor diputado todos los requisitos minuciosos que se exigen en los bancos hipotecarios de Alemania para estos préstamos; y agregaba que, en su concepto, era lo mismo, para el objeto de la discusion, un banco particular que un banco de estado. Yo creo que hay una enorme diferencia.

Un banco particular es una casa de negocio particular; y es sabido que los particulares hacen negocios directos, que el provecho que no sacan de un trato que directamente celebran, no lo sacan mas. Al contrario, los gobiernos nunca negocian directamente; su manera de negociar es indirecta, á tal punto

que si fuera á considerarse aisladamente un negocio que hace el estado, se tendria como hecho por un loco.

Por ejemplo, el ferro-carril del Rosario á Córdoba. La nacion dió á la empresa una legua de camino á cada lado de la vía, y la garantia del siete por ciento. ¿Y qué sacaba de esto la nacion directamente? Si un particular hubiera contraido ese compromiso, le habrian encerrado en un manicomio, por loco y le habrian quitado la administracion de sus bienes. Y sin embargo, ese negocio fué brillante para la nacion, como el progreso y la riqueza que se desenvolvió en el país lo prueba.

Si un banco particular presta mal, si la finca sobre la cual presta no tiene el valor suficiente para responder á la cantidad prestada, ese banco pierde, y pierde irremisiblemente.

**Sr. Carballido**—Como perderia este banco de estado.

**Sr. Posse**—Nó, señor.

En la comision, para escitar á cierto liberalismo á mis colegas en este sentido, yo decia: La nacion no va á ganar dinero con este banco, no va á repletar sus cajas con oro; este banco tiene el objeto primordial de desenvolver la industria, favorecer el comercio, valorizar nuestras tierras. Así, aún cuando la nacion perdiera tres ó cuatro millones, lo que no sucederá,—su ganancia seria enorme, porque el valor de la tierra aumentará en centenares de millones, lo que desarrollaria nuestra industria ganadera y agrícola; habria hecho bien en sacrificar tres ó cuatro millones de pesos, aunque, como digo, no los sacrificará, porque las bases de este banco son sólidas.

El señor diputado crée que la tasacion es la base mas segura para que el directorio pueda saber cuánto puede dar por una finca.

Nos citaba la Alemania, diciendo que allí los peritos son buenos, probos, inteligentes.

Puede ser que haya allí esos excelentes peritos, que, por desgracia, no son muy abundantes entre nosotros.

Sabido es, señor, que los hombres cambian segun las épocas y segun las costumbres de los países.

Entre los romanos, el juramento era una cosa sagrada; se dejaban matar ántes que faltar á él; hoy dia, no obstante habernos civilizado bajo las luces del evangelio, el juramento, entre la mayor parte de los hombres, es una cosa pueril; y hasta se me asegura que en esta ciudad existe una oficina de testigos falsos, para los que los necesiten.

Además ¿cuanta variedad de estos peritos se necesitaria, para tasar establecimientos fabriles, rurales, urbanos? ¿Cuanto se gastaria para conducirlo á largas distancias por un préstamo insignificante de mil á dos mil pesos?

¿Por qué no dejaríamos, pues, que los concejos de provincia, que tienen medios tan seguros, mas seguros aún que los tasadores, de inquirir el verdadero valor de la tierra, hicieran estos préstamos?

Fíjese el señor diputado en que son precisamente los directorios de los bancos de descuento, los que tasan y avalúan el crédito individual, crédito mas peligroso que el hipotecario, sin tanta base ni fijeza. En el banco hipotecario hay el crédito real y además, el crédito personal del individuo; porque es sabido que, si la finca hipotecada no basta á cubrir el crédito, el deudor queda personalmente obligado á pagar con sus demás bienes.

De manera que tenemos el crédito real, mas el crédito personal, que es el que garante las operaciones, en los bancos de descuento. Tenemos además, para que no haya equivocacion, la limitacion del préstamo á la mitad del valor, porque, si una finca vale diez, le prestan cinco. Y sin embargo, queremos rodear esta operacion de dificultades.

Queremos mandar tasadores que caminen cincuenta y sesenta leguas, tratándose de un pequeño préstamo. ¿A cómo le va á salir el interés, al pobre individno que quiere cultivar su tierra, ó mejorar un poco la raza de los animales que cria?

Se quiere poner á este banco en condiciones tales que solo sirva á los acaudalados, en condiciones tales qne sus beneficios no alcancen á la generalidad de los terratenientes que quieran mejorar sus condiciones!

Nó, señor; creo que es incuestionablemente aceptable (tratándose de un artícnlo propuesto por la comision, mis opiniones personales no pueden estar en discusion), que, para préstamos tan pequeños, no es necesaria la tasacion.

Porque tambien es duro que si le consta á un concejo que la tierra vale mucho mas ó suficientemente para garantir el préstamo, todavía haya que mandar hacer la tasacion. Es una regla universal me parece, que no necesita probar aquello de lo cual se está seguro. Yo no necesito probar que estoy en sesion....

**Sr. Carballido**—Pero, con esa doctrina, podria suprimir todos los trámites establecidos aquí!

**Sr. Posse**—Digo bien: si los concejos están seguros que el valor de la tierra garante el préstamo ¿con qué objeto exigir al que lo solicite que haga gastos que, como decia, tratándose de pequeños préstamos, serian onerosísimos?

No es lo mismo, cuando se trata de préstamo de cien, de doscientos mil pesos; entónces los gastos de tasacion se reparten en un capital enorme, y resultan insignificantes.

Pero no así, cuando esos gastos recaen sobre un capital de mil, de dos mil pesos.

Yo creo, pues, que dejando el artículo como está, no hay peligro ninguno para el banco, puesto que los concejos harán los préstamos cuando, por otros medios, estén ciertos y seguros de que el valor de la propiedad es bastante para responder al préstamo que se pide.

He dicho.

**Sr. Presidente**—No pidiéndose la palabra, se votará.

—Se vota si se acepta ó nó el inciso 3°, y resulta afirmativa.

—Los demás incisos del artículo 8° son aprobados sin observaciones.

**Sr. Gil**—Son las 6, podríamos levantar la sesion.

—Asentimiento general.

**Sr. Presidente**—Queda levantada la sesion.

—Se levanta á las 6 p. m.

# 34ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE AGOSTO DE 1886

## Presidencia del Sr. Calvo

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de peticiones y poderes en la eleccion de un diputado practicada en el distrito electoral de La Rioja—Incorporacion del señor don Joaquin V. Gonzalez, electo diputado por el distrito antes nombrado—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de hacienda en el proyecto de ley, en revision, creando el banco hipotecario naciona*

PRESENTES

—

*Alharraoin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Dantas*
*Demaria*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Garcia*
*Gimenez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubari*
*Malbran*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Seru*
*Bermejo*
*Crespo*
*Gallo*
*Figueroa (M. A.)*
*Videla*
*Gomez*

—En Buenos Aires, á 27 de agosto de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 25 p. m.

### ACTA

Se leé y aprueba la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de peticiones se ha espedido: en la eleccion de un diputado practicada en la Rioja, el 26 de julio pasado; en la solicitud de los señores Risso y Padilla, sobre establecimiento de vapores de salvataje en la capital; en la solicitud de don Edelmiro Mayer, pidiendo suscricion á la «Gran Guia de Buenos Aires;» y en la de la señora Juana Correa.

—La de obras públicas: en los proyectos del honorable senado, autorizando la inversion de ps. 90,000 en la canalizacion del arroyo del Tala; en el proyecto modificando la ley de prolongacion del ferro-carril á Salta y Jujuy; en el proyecto autorizando al poder ejecutivo para invertir ps. 142.194 en la construccion de un puente en el rio Graneros, del ferro-carril Central Norte; y en el proyecto del poder ejecutivo, autorizando la inversion de ps. 193,505, en la terminacion de las obras del muelle de la Concepcion del Uruguay.

—La comision auxiliar de presupuesto, en la solicitud de don Bernardino Prieto.

—La de negocios constitucionales, en el proyecto del honorable senado, acordando permiso á la señora E. Reincke y Brown para residir en el estranjero.

(A la órden del dia.)

#### PETICIONES PARTICULARES

—El señor Alejando S. Colombo solicita subvencion para continuar sus estudios de ingeniero mecánico en Europa.

(A la comision de peticiones),

—La señora Ana Brochen de Villamonte solicita pension como viuda del capitan Cirilo Villamonte

(A la comision de guerra.)

—El señor José de Chapeaurouge solicita una modificacion al proyecto del senado sobre el empleo de maderas duras en la construccion de lineas férreas.

(A la comision de obras públicas).

#### ELECCION DEL DISTRITO ELECTORAL DE LA RIOJA

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos de que dar cuenta....

CON AVISO

*Acosta*
*Civit*
*Gorostiaga*
*Luro*
*Rodriguez*
*Torrent*
*Viso*

AUSENTES

SIN AVIO

*Gil*
*Moran*
*Paz*
*Vidal*

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Hago mocion para que, antes de entrar á la consideracion de la órden del dia, se trate el despacho de la comision de poderes sobre la eleccion de la Rioja.

Me parece que no ofrece dificultades de ningun género, porque es una eleccion en la que no ha habido partidos en lucha, ni oposision.

Si la comision no tiene inconveniente, podia tratarse sobre tablas este despacho.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

—Se pone en discusion en general el siguiente despacho:

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de poderes ha tomado en consideracion la eleccion practicada en la provincia de la Rioja, el 26 de Julio del corriente año, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de decreto:

La cámara de diputados de la nacion—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de la Rioja, el 26 de julio pasado, por la que resulta electo diputado al congreso de la nacion el ciudadano don Joaquin V. Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, Buenos Aires, Agosto 26 de 1886.

*Camilo Villagra—Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz.*

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La eleccion de que se trata se ha practicado con la mayor tranquilidad.

En ella no se encuentran vicios de ninguna clase tampoco viene acompañada de protestas de ninguno de los partidos que han luchado en épocas anteriores en la provincia de la Rioja.

Doce de los catorce departamentos que tiene esa provincia han sufragado; y el escrutinio practicado arroja 1732 votos en favor del señor Joaquin V. Gonzalez, que es el único ciudadano que ha obtenido los sufragios en aquella provincia.

Las formalidades de la ley han sido perfectamente cumplidas, tanto en lo que se refiere á la insaculacion de las mesas inscriptoras, como en lo relativo á la convocacion y al escrutinio.

Todos los funcionarios, miembros de la junta, encargados de revestir el acto de todas las formalidades legales, se han encontrado presentes en el acto de la eleccion.

La comision no ha encontrado observacion ninguna que hacer á esta eleccion, y es por eso que aconseja la aprobacion del dictámen que se acaba de leer.

He dicho.

—Se vota, en general, el despacho en discusion, y es aprobado.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para preguntar al señor miembro informante de la comision, si este ciudadano don Joaquin V. Gonzalez tiene la renta á que se refiere el artículo de la constitucion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision no ha recibido denuncia de ninguna clase en que se niegue la existencia de esa condicion en el ciuadadano aludido.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Y además, la exigencia constitucional es solamente para los senadores, no para los diputados.

—Se aprueba el artículo 1°, é igualmente el 2°.

JURAMENTO

**Sr. Presidente**—Hallándose en antesalas el señor diputado electo, si la cámara no tiene inconveniente, se le invitará á prestar juramento.

—Así lo hace, incorporándose á la cámara.

## ORDEN DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia, continuando la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de banco hipotecario nacional.

—En discusion el artículo 9°.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

El señor miembro informante, en la sesion anterior, nos esplicó, á propósito de las palabras que habia dicho el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaria, que la mente del proyecto era que el directorio central tuviese auturizacion para dar préstamos, como dice el artículo, desde mil pesos hasta doscientos cincuenta mil, y que, por consiguiente, el inciso 2° del artículo 8° no importaba en manera alguna una limitacion á esta facul-

tad. De modo que va á resultar de la discusion que la ley tiene este propósito.

Pero sostengo, señor presidente, que esto no resulta claro del testo de la ley, y me parece que al respecto estoy algo de acuerdo con el señor diputado Demaria.

Al leerse el proyecto, parece que esta facultad del directorio, para acordar préstamos dentro de cierto límite, solo se refiere la capital de la república, quedando modificada esa facultad de acordar tales préstamos por el inciso 2 ° del artículo 8 ° .

Al solo objeto, pues, de aclarar el sentido de la ley, propondria una adicion al artículo 9 ° , en esta forma: despues de las palabras: «el directorio resolverá por mayoria de votos las solicitudes de préstamos que se hagan», agregar: «en cualquier punto de la república», á efecto de que este inciso 2 ° no parezca una limitacion de la facultad que el directorio central tiene para acordar toda clase de préstamos.

No sé si la comision tendrá inconveniente en aceptarlo. Repito que mi objeto es solamente aclarar el sentido de la ley, de acuerdo con las mismas ideas que manifestó el señor miembro informante en la sesion anterior.

**Sr. Posse**—Yo creo que el artículo está claro; pero, desde que no se presenta á la mente del señor diputado con esa claridad, por mi parte no tengo inconveniente en que se haga el agregado.

**Sr. Carballido**—Podría agregar esto.

A mi juicio, estas dudas van á resultar de lo siguiente.

El proyecto, tal como venía preparado del poder ejecutivo, redondeaba, completaba el pensamiento; pero este inciso 2 ° es una agregacion que han hecho, tanto el senado como la comision de hacienda de esta honorable cámara y que ha aceptado tambien ella.

De manera que la dificultad resulta de que en este contesto combinado que constituye el pensamiento del poder ejecutivo, se ha ingertado esta modificacion que, en cierto modo, viene á establecer las dudas á que hacía referencia.

Así esplico estas dudas que á mí mismo me han surgido de la lectura del proyecto.

Como nadie que vaya á interpretarla, vá á leer la discusion que se refiere al proyecto en debate, he creido que es conveniente la agregacion indicada.

**Sr. Posse**—Repito que esto no altera sustancialmente la disposicion del artículo.

**Sr. Carballido**—Absolutamente, es con el objeto de aclararla.

A propósito de este mismo artículo, deseaba pedir una esplicacion al señor miembro informante de la comision.

El proyecto del poder ejecutivo establecia que para conceder los préstamos que pasen de cincuenta mil pesos, se necesita dos tercios de votos del directorio pleno.

El honorable senado modificó este proyecto diciendo: «de los directores presentes.»

Desearía saber del señor miembro informante, cómo celebrará sesion este directorio, ó si al dictarse el reglamento interno del banco, ha de establecerse la forma en que celebrarán sesion; porque, no fijándose por la ley, resultaría esto: que, con tal que se reunieran dos ó tres directores, ya se podría conceder el préstamo.

Habiéndose borrado lo que el poder ejecutivo proponia en el proyecto primitivo desearía saber qué garantías se van á establecer para estas reuniones del directorio.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

La comision ha pensado que nunca puede haber directorio con una minoría, porque es cosa perfectamente admitida en todo cuerpo colegiado que ese cuerpo no existe ni está representado por una minoría; es siempre por una mayoría.

Parece, pues, que en esto no hay el menor peligro.

La gerencia múltiple de una sociedad, cualquiera corporacion colegiada, una municipalidad, nunca pueden estar representadas, ni decirse que existen, cuando no hay mas que la minoría de sus miembros: siempre sería nesaria la mayoría.

Así es que no hay el peligro que insinúa el señor diputado, de que con dos ó tres directores pueda constituirse directorio. Cuando ménos, ha de ser necesaria la mitad mas uno, porque ni la mitad misma podría representar la corporacion.

La comision y el poder ejecutivo no han creido que esto puede ser materia de reglamento, como en la constitucion tampoco está establecido el quorum con que ordinariamente han de funcionar las cámaras.

La comision ha creido tambien que es bastante garantía exijir dos terceras partes de los miembros presentes.

Ordinariamente estas mayorías mas abundantes que se exije tanto en los congresos como en otras corporaciones colegiadas, siempre se refieren á los miembros presentes no á la totalidad de ellos.

La comision ha creido qne hay bastante garantía con dos tercios de los miembros presentes, porque la generalidad de los créditos ha de cederse, cuando los préstamos no lleguen á cincuenta mil pesos, por la mayoría de los miembros presentes.

Así, la cámara de diputados se compone actualmente de ochenta y seis diputados, y cuarenta y cuatro hacen quorum.

**Sr. Carballido**—Porque lo dice el reglamento.

**Sr. Posse**—Es seguro que un reglamento

igual habrá para el banco; no puede ser de otra manera, porque está en la naturaleza de las cosas.

**Sr. Carballido**—Yo podría citarle corporaciones que hacen quorum sin la mitad mas uno.

**Sr. Posse**—Me parece que es un poco difícil que el señor diputado pueda citar corporaciones, de cierta seriedad, que formen quorum sin la mitad mas uno de sus miembros.

Ahora, si son corporaciones sin importancia, bien podría suceder lo que dice el señor diputado; pero me parece que es muy difícil la tarea que ofrece llenar, de citar una sola corporacion de un carácter sério que pueda atribuirse la representacion con una minoría.

**Sr. Carballido**—La Cámara de los Comunes.

**Sr. Posse**—Eso le parece...

**Sr. Carballido**—Nó; no me parece: es un hecho.

**Sr. Estrada**—Hace quorum con cuarenta, siendo setecientos sus miembros.

**Sr. Carballido**—Y las facultades universitarias nuestras, entiendo que no necesitan para celebrar sesion, la mitad mas uno.

**Sr. Posse**—Es una especialidad esa.

Pero de estas corporaciones administrativas, no creo que pueda citarme una sola el señor diputado.

Pero si el señor diputado quiere establecer esta garantía en la ley, no me opondré.

**Sr. Carballido**—Por eso hacía la indicacion.

**Sr. Posse**—La mente de la comision ha sido establecer una garantía, y ha creido suficiente con decir que no se acuerden préstamos que excedan de cincuenta mil pesos, sinó por dos tercios de los presentes.

Ahora, si el señor diputado teme que el reglamento del Banco autorice á su directorio para formar *quorum* con pocos de sus miembros, yo no me opondré.

Puede ponerse un artículo por separado, en ese sentido.

**Sr. Carballido**—No, señor. Puede simplemente agregarse: *no pudiendo celebrar sesion sin la mitad mas uno.*

**Sr. Solari**—Me parece que la comision ha aceptado la modificacion que se propone.

**Sr. Posse**—Sí, señor.

**Sr. Solari**—Bien; entiendo que este artículo importa reconsideracion de lo que se ha sancionado en el inciso 2º del artículo 8º.

En este inciso, se acuerda á los consejos la facultad de conceder préstamos hasta por cinco mil pesos y aún hasta por veinte mil, segun el caso.

Pero si establece en el artículo 9º que el directorio resuelve por mayoría de votos las solicitudes de préstamos que se hagan de cualquier punto de la república, va á resultar que se quita á los consejos...

**Sr. Posse**—No, señor.

El señor diputado sufre una equivocacion. Ante los concejos de provincia solo pueden hacerse peticiones que no excedan de cinco mil pesos.

**Sr. Solari**—El señor diputado por Buenos Aires propone que se agregue su modificacion despues de las palabras *que se hagan.* Mas en seguida dice: «Pero los préstamos que excedan de *cincuenta mil pesos*, necesitarán dos tercios de votos de los directores presentes.» De modo que son todas las solicitudes...

**Sr. Posse**—No, señor diputado.

El artículo 9 se refiere á las solicitudes que se presenten ante el directorio, que son las de cinco mil pesos para arriba: ocho mil, veinte mil, cien mil.

Pero las que no excedan de cinco mil pesos, se presentan ante los consejos de provincia.

**Sr. Solari**—Habría que decir: con escepcion de lo resuelto en el inciso 2º del artículo 8º.

**Sr. Posse**—Bien, señor presidente; puede votarse con la modificacion propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo he tomado cariño á esta ley por haberla combatido al principio, y desearia, ya que el parto va siendo muy laborioso, que el tipo sea lo mas perfecto posible.

El señor miembro informante se manifiesta deferente respecto de la indicacion que ha hecho el honorable colega por la provincia de Buenos Aires.

Yo, con esa solidaridad que debe existir entre los que hemos tenido el honor de formar en las filas de la minoría de esta cámara, me adheriria con gusto á su indicacion; pero me siento detenido por una consideracion.

El artículo 6º dice: «El banco será administrado por un directorio, cuyos miembros serán nombrados por el poder ejecutivo con acuerdo del senado. El directorio se compondrá de un presidente, que gozará del sueldo que le asigne la ley del presupuesto, y ocho directores.»

Son nueve personas, y segun el espíritu de la enmienda que se propone, es necesario, para que se pueda acordar los préstamos á que se refiere el artículo 9º, que concurran dos tercios de votos de los directores presentes.

Ahora bien: si ha fallecido uno, dos ó mas de estos directores, hé aquí una imposibilidad legal para poder resolver los préstamos á que

se refiere el art. 9°; no hay la posibilidad de formar *quorum*.

Entónces, pues, yo creo que el artículo debe mantenerse tal como está, so pena de imposibilitar al banco á que pueda hacer los préstamos, dadas estas circunstancias fortuitas.

**Sr. Carballido**—¿Me permite una interrupcion el señor diputado?

El artículo tiene por objeto establecer que los préstamos que excedan de cincuenta mil pesos solo podrán hacerse por el directorio con dos tercios de votos de los presentes.

**Sr. Mansilla**—Eso es; de manera que si hay tres directores presentes, dos pueden acordarlo. ¿Y si se han muerto los otros siete y no está reunido el senado?

**Sr. Carballido**—No hay consejo; lo mismo que si se muriesen todos.

**Sr. Mansilla**—Entonces ¿para qué serviria este banco?

Yo me alegraria mucho de que se murieran, aunque el pensamiento es pecaminoso; porque así el banco no prestaria,—creo que es un mal negocio y que cuanto menos preste es mejor;—pero estamos creando una institucion para que tenga efecto, y no veo que se me conteste á la objecion que hago.

Sin embargo, como no me place discutir con la minoría á que pertenezco, someto mi observacion al miembro informante de la comision que se ha manifestado, por fortuna del señor Carballido, tan deferente con él.

**Sr. Posse**—El miembro informante no puede prever estas mortandades, salvo que venga el cólera ó la fiebre amarilla.

Además, cree el miembro informante que si tal sucediera, el señor presidente de la república puede hacer provisoriamente estos nombramientos hasta que se reuna el senado, salvo tambien que á los miembros del senado se los llevase el cólera.

**Sr. Mansilla**—Ahora me opongo con mas razon, porque no me gusta estos nombramientos provisorios, como no me gusta los gastos que se hacen, con cargo de dar cuenta.

**Sr. Posse**—Y sin embargo, cuando muere algun miembro de la corte suprema asi se hace.

**Sr. Carballido**—Me voy á permitir proponer, señor presidente, que con la última parte de este artículo se forme otro, á efecto de que no parezca que esa disposicion es especial para este artículo.

**Sr. Posse**—Es lo que habia indicado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Parece que lo que indica el señor diputado vendría bien en el artículo 12°, que faculta al directorio para dictar su reglamento.

**Sr. Carballido**—Perfectamente.

—Se aprueba el artículo 9°, con la supresion del último párrafo, y pasan sin observacion los artículos 10° y 11°.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado por Salta dictar el agregado propuesto al artículo doce.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El artículo quedaría así: «El directorio hará el reglamento necesario para la ejecucion de la presente ley, *determinando en él el «quorum» necesario para sus sanciones, el cual no podrá ser menor que la mitad mas uno de sus miembros* y lo someterá á la aprobacion del poder ejecutivo.

—Se aprueba el artículo 12° en la forma propuesta por el señor diputado Ruiz de los Llanos.

**Sr. Mansilla**—La gramática se va á ofender. Eso queda muy feo.

Ahí hay un relativo que no se sabe á qué se refiere.

**Sr. Presidente**—Tal vez me he precipitado dando por aprobado el artículo.

Si la cámara permite, se leerá otra vez, pues sería conveniente evitar cualquier incorreccion.

**Sr. Arauz**—Iba á pedir eso mismo.

**Sr. Mansilla**—Como no estoy de acuerdo con la modificacion, me parecía que estaba muy bueno el artículo.

Si queda mal... allá se las entenderá la corte!

—Se repite la lectura del artículo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si el señor diputado por Buenos Aires indicara la incorreccion gramatical...

Confieso que no me parece muy elegante la diccion, pero no encuentro la irregularidad gramatical que critica, y creo que podria pasar así.

**Sr. Mansilla**—Será cuestion fonética... será la oreja...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Para mi tampoco es elegante la frase, pero ese es el inconveniente de las redacciones improvisadas. Sin embargo, no creo que haya una ofensa tan directa y tan grave á la gramática, que no puede pasar.

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Buenos Aires ¿propone algo?

**Sr. Mansilla**—Yo no propongo nada; llamaba la atencion solamente. El señor diputado es abogado y sabrá...

—Pasa sin observacion el artículo 13°.

—En discusion el 14°.

**Sr. Posse**—«... y devengarán un interés anual fijo, que *no* escederá de 8 o|o», debe decir el artículo.

**Sr. Carballido**—Rogaria al señor miembro informante que me diera la razon por qué se suprime la frase que venia consignada en el proyecto del poder ejecutivo, que se referia á las cédulas nominales que pudiera solicitar el deudor.

El artículo del poder ejecutivo decia: «Las cédulas de crédito serán estendidas al portador ó nominales, segun lo solicite el deudor.»

**Sr. Posse**—Esta modificacion ha venido así del senado, y la comision no ha tenido inconveniente en aceptarla, porque cree que es mas conveniente que sean al portador que nominales, para facilitar más la trasferencia de la cédula de crédito.

**Sr. Carballido**—Sin embargo, es la práctica establecer estas dos clases de cédulas, obedeciendo á la voluntad y al deseo de los tenedores de ellas.

El honorable senado, segun entiendo, ha introducido el artículo que dice: «El banco recibirá en depósito gratuito las cédulas hipotecarias».

Indudablemente, es una medida de seguridad, para el que quiera conservar las cédulas para renta. Pero, ¿qué inconveniente podria harber para qué, como medida de seguridad tambien, el tenedor de las cédulas pudiera hacerlas inscribir como nominales?

Podria no querer tenerlas depositadas en el banco, sino conservarlas en su poder, para hacerlas servir de garantia ó de caucion; y, en este caso, desde que ningun perjuicio trae al banco el hecho de establecer que esas cédulas sean nominales, no veo porqué no habria de darse esta facilidad al tenedor.

De modo que las facilidades á que se refe, ria el señor miembro informante solo desaparecerian por la voluntad del mismo tenedor, y en cualquier momento podria hacer desaparecer la dificultad que la calificacion de nominal le creara.

Esto sucede siempre; tenemos el ejemplo del banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Creo, pues, que deberia mantenerse esta frase que viene en el proyecto del poder ejecutivo...

**Sr. Posse**—Probablemente, no se ha de dar cédulas nominales.

**Sr. Carballido**—Puede haber pedidos.

**Sr. Presidente**—¿La comision acepta la proposicion del señor diputado?

**Sr. Posse**—La comision no vé razon grave para aceptarla.

Podria votarse el artículo como está, y, si no fuese aceptado, votarlo con la agregacion indicada por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—O podria votarse separadamente la agregacion, puesto que nadie hace objecion al artículo, tal como está.

**Sr. Posse**—Tambien.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

No hago cuestion de si las cédulas han de ser nominales ó al portador. Lo único que deseo, es preguntar á la comision, en el interés de los que compren las cédulas á los que hayan hipotecado sus propiedades, donde está la reserva de la nacion, para responder al compromiso, al crédito que contrae.

Yo no la veo, en el proyecto.

**Sr. Posse**—Ya hemos de llegar á eso.

**Sr. Mansilla**—¿Hay algun artículo, en el proyecto, que lo diga de un modo categórico?

**Sr. Posse**—Si, señor.

**Sr. Mansilla**—Bien.

**Sr. Presidente**—(*Despues de un momento*). ¿El señor diputado continúa con la palabra?

**Sr. Mansilla**—Continuaré, señor, para observar que, si estas cédulas se hacen nominales ván á valer poco, porque las dificultades para la transferencia, son siempre un inconveniente en estas cosas, y porque, como estos papeles, entre algunas ventajas que ofrecen, presentan la de la especulacion, la especulacion no es posible cuando se vé la mano del que está operando.

Y como yo creo que esto forma parte de un plan financiero, que es el de la nacion, pienso que se deberia mantener el artículo tal como está.

En cuanto á la otra observacion, el señor miembro informante de la comision ha dicho que, oportunamente, la podrá contestar de un modo satisfactorio.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo creo que el señor diputado que deja la palabra no se ha fijado bien en la intencion del otro señor diputado por Buenos Aires que ha propuesto la agregacion de las palebras «ó nominales, si así lo pidiese el interesado.»

Agregendo estas palabras, vá á quedar como regla general que las cédulas sean al portador, y como escepcion, escepcion rara probablemente, que sean nominales, cuando el interesado que quiera conservarlas él mismo en su poder lo pida así, porque en ese caso está mas garantido contra un estravio, contra un robo, contra una pérdida cualquiera.

Desde que están estendidas á su nombre, no pueden ser transferidas sino con su firma y con otros requisitos que no se necesita para la transferencia de títulos al portador, puesto

que para el traspaso de estos basta entregarlos: son del que los tiene en su mano.

En este concepto, seria siempre la regla que las cédulas fuesen al portador, porque así se ha de pedir la mayor parte de ellas, para negociarlas en la bolsa, salvo, como vuelvo á decir, aquellas que se quiera tener como renta permanente y fija, por mucho tiempo.

Me parece, pues, que no hay inconveniente en poner esa agregacion.

Los fondos públicos son tambien al portador, esa es la regla; sin embargo, hay algunos que no son así. He tenido ocasion de saber, por ejemplo, que los que se dieron al Dr. Velez Sarsfield, en pago de su trabajo como codificador, se hicieron nominales. Sé tambien que se han hecho nominales otros.

Los que los han recibido los tienen en cartera, como título de renta, y puede suceder que álguien quiera cédulas hipotecarias en esas condiciones.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

No habia creido, señor presidente, que es insistiese tanto en la modificacion que ha indicado el señor diputado por Buenos Aires, mucho mas despues de las razones, tan perentorias, que ha espuesto el señor diputado por la misma provincia, general Mansilla.

Pero ya que se insiste en esta reforma, voy, á mi vez, á manifestar otras razones que la comision tiene para no aceptarla.

En primer lugar , no se puede estar dando leyes en prevision de deseos raros en los que vayan á solicitar estas cédulas.

Por otra parte, la comision no se esplica como un individuo que va á hipotecar su finca pueda solicitar cédulas al banco, para guardarlas y hacerse de renta!

Todo el que hipoteca, firmando una obligacion en cambio de una cédula que no tiene sino un valor nominal igual, pero un valor efectivo inferior á la obligacion, no es creible que solicite esa cédula para guardarla.

**Sr. Caballido**—Pero, quién vá á sostener eso!

No es el deudor, es el tenedor....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sí, el que vá á comprarla.

**Sr. Posse**—Un artículo de la ley dice lo siguiente....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No dirá nada que se oponga al pensamiento.

**Sr. Posse**—Dice: «Las cédulas de crédito serán estendidas al portador». Es decir, por el banco.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—¿Entónces?

**Sr. Posse**—Entónces, no sé como puedan ser nominales.

**Sr. Carballido**—Supone el señor diputado el caso de que se vaya á pedir cédulas, sobre hipoteca, para guardarlas. Es un caso imposible!

Es el que compra....

**Sr. Posse**—¿Quién?

**Sr. Carballido**—Otro cualquiera.

**Sr. Posse**—Pero ¿á quién cpmpra?

Si es el banco el que va á espedir las cédulas, y no las va á entregar al tenedor.

Tiene que espedirlas, pues, al portador. No sé como podria espedirlas á nombre de nadie.

**Sr. Carballido**—El que tiene cédulas porque las ha comprado en plaza para tener renta, cosa que sucede todos los dias... Porque ya que tengo la palabra, se me permitirá recordar que no hay título como la cédula para servir de renta; las familias generalmente compran cédulas, para tener renta, por consiguiente, para guardarlas.

Bien; supongamos ese caso, que el tenedor quiere conservar el título. Pero tiene temor de perderlo.

El artículo que ha introducido el senado para que en el banco se pueda hacer el depósito gratuito, es, indudablemente, una garantía; pero supóngase que el tenedor no quiera depositarlas allí, que quiera tenerlas en su casa: ¿qué inconveniente hay, en poner esas cédulas á nombre del tenedor, para que en ningun caso pueda perderlas?

**Sr. Posse**—Voy á contestar.

Puede el señor diputado, en sustitucion de esta idea, proponer una enmienda al proyecto, pero no modificar el artículo.

El artículo dice: «Las cédulas de crédito serán estendidas al comprador, etc.» No se puede estender cédulas nominales, porque se trata del caso en que un individuo vá á contraer una obligacion por tal suma, para hacerse de una cédula que vá á vender.

Así, pues, yo hipoteco mi finca por veinte mil pesos...

**Sr. Carballido**—Y vende las cédulas en plaza.

**Sr. Posse**—Es claro!

Entónces, ¿cómo el banco las vá á estender á mi nombre?

**Sr. Carballido**—No es á su nombre, repito.

El deudor adquiere la cédula y la vende en plaza, porque necesita dinero, para fecundar la tierra, por ejemplo, para refinar su ganado (porqne es el propósito de ese proyecto) pero al vender en plaza...

**Sr. Posse**—Permítame el señor diputado una interrupcion.

Esa cédula que el señor diputado ha comprado en la bolsa, ¿ya estaba estendida por el banco?

**Sr. Carballido**—Sí, señor.

**Sr. Posse**—Pero, si la ley dice: estendidas al portador!

Ahora, si el señor diputado qniere que esas cédulas que andan en circulacion en el mercado, se le pueda ocurrir á alguien guardárselas, y en precaucion de hurto de las mismas, el banco modifique la espedicion al portador y conozca como único dueño á ese individuo, puede proponer un artículo en ese sentido; porque el señor diputado se refiere al caso en que ya las cédulas estén espedidas.

**Sr. Carballido**—El artículo no dice *espedidas* dice *estendidas*.

**Sr. Posse**—Tanto vale.

**Sr. Presidente**—Hago presente que quien tiene la palabra es el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Posse**—Ahora, si el tenedor de la cédula quiere, por garantía, poner firmas de testigos para identificar la cédula en caso de hurto, puede hacerlo, porque la regla es que todo lo que no es identificable no es reivindicable, y todo lo que no es reivindicable no es identificable.

El tenedor de la cédula puede, como el de un billete de banco, tomar todas las garantías que quiera para la identificacion: puede hacerla firmar por personas de su relacion.

Por ejemplo: los billetes de loteria pueden ser reivindicados. Hay fallos justos de los tribunales á este respecto.

La comision insiste en la redaccion que ha propuesto.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Sencillamente para hacer una observacion.

Las sociedades anónimas que se organizan, emiten acciones y lo hacen segun dos sistemas: el nominal y el al portador.

Los que emplean el primer sistema nominal ó personal, es para evitar la especulacion.

Precisamente la creacion del primer banco hipotecario que se estableció en Europa, demostró que el crédito de esta clase de instituciones estriba en que este papel, por tener una garantia tan sólida como la tierra, es el que se presta con mas facilidad á la especulacion.

De manera que desde que se trata de un banco garantido por la nacion, es evidente que los que estamos legislando para la nacion, tenemos interés en que este papel se preste á la especulacion legítima, que ha de obedecer siempre á esta tendencia: á aumentar su valor.

Como es un papel de crédito bien rentado, el ocho por ciento, es el capital estranjero el que vá á venir á comprarlo, y entónces, si no facilitamos la especulacion, es precisamente á los hijos de la tierra á los que vamos á perjudicar, porque van á vender su papel mas barato en razon de las dificultades que él presentará si su título ha de ser personal, porque hay una série de diligencias prévias que hacer antes de realizar la operacion.

De manera que yo creo que, estudiando el punto económicamente, como financistas, seria un grave errror el que la ley admitiera que esta clase de moneda (porque es una moneda, aunque tenga otra denominacion), lleve en cada una de las piezas que representa, esta leyenda: X. X.

No, señor; debe ser tal como ley lo espresa: un papel que se pueda transferir como se transfiere un billete de moneda fiduciaria; no hay mas que ver si es auténtico ó falso.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado.

**Sr. Presidente**—Se vá á poner á votacion la modificacion propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, que fué apoyada.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Parece que el señor diputado no insiste.

Por otra parte, yo tampoco insisto.

**Sr. Carballido**—Yo insisto.

Entiendo que no va á ser aceptada; pero yo quiero dejar constatadas cuales son mis opiniones á este respecto.

El agregado es este: «ó nominales, segun lo solicite el tenedor.»

**Sr. Presidente**—Se vá á leer el artículo.

**Sr. Posse**—Ya está votado.

**Sr. Presidente**—Pero sin la modificacion.

Iba á hacer leer el artículo, con el objeto de que la cámara se imponga de cual es el alcance de la modificacion.

**Sr. Olmedo**—Debe votarse solamente la modificacion.

**Sr. Presidente**—Es lo que se va á votar.

**Sr. Mansilla**—Yo siento muchísimo no adherirme á la indicacion de mi honorable colega por Buenos Aires; pero me parece que en estos asuntos no todo el mundo entiende bien como se hacen las cosas.

Las cédulas hipotecarias....

**Sr. Presidente**—Me permito observarle que no hay nada en discusion.

**Sr. Mansilla**—Como el señor presidente ha manifestado tanto el deseo de que hablara....

**Sr. Presidente**—Es sumamente agradable para mí oir al señor diputado, si la cámara

se lo permite, puesto que siempre que habla hay fiesta.

—Se vota la modificacion propuesta por el diputado por Buenos Aires, doctor Carballido, y es rechazada.

—Se da por aprobado el artículo 15.

—En discusion el artículo 16:

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Pediria al miembro informante me diera las razones de este agregado que proyecta la comision de hacienda: *en circulacion.*

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

La razon es esta: dar mas claridad al artículo y evitar abusos, por los cuales tantos temores se han manifestado en la discusion de esta ley.

**Sr. Carballido**—Señor Presidente:

Segun yo entiendo, este agregado de la comision de hacienda, léjos de dar claridad á la disposicion contenida en el artículo 16, la hace mas oscura.

Creo mas: creo que él importa un error.

—Ocupa su asiento en la cámara el señor ministro de hacienda, doctor don Wenceslao Pacheco.

Es sabido, señor Presidente, que estos bancos hipotecarios, en su orígen, no estinguían el crédito y solo servian la renta, hasta que vino esto de la amortizacion, y, sobre todo, de la amortizacion aumentativa, que dá lugar á que fácilmente y á largos plazos se puede cancelar una obligacion.

A riesgo de molestar á la cámara, creo deber entrar al detalle de un préstamo, estableciendo cómo procederá el banco de acuerdo con esta ley.

Me pongo en sus términos y me imagino un caso.

Un individuo tiene una propiedad y justifica ante el directorio que ella vale cincuenta mil pesos. El directorio le concede hasta veinte mil, de acuerdo con los términos de la ley. Al entregar las cédulas al deudor hipotecario, éste paga lo que se llama la anualidad, sea en trimestres ó sea en semestres. Esta anualidad la constituyen, segun la ley: el uno por ciento de comision, que se paga al banco por su servicio, el ocho por ciento, que es el interés que el deudor paga al banco, y que éste, á su vez, paga al tenedor de las cédulas; y, por último, el tanto por ciento correspondiente á la amortizacion.

Esto, repito, lo paga adelantado el deudor; y el directorio del banco toma el importe de esta cantidad, que se amortiza, y sortea cédulas por ese importe. Sorteadas las cédulas, se llama al tenedor de ellas por un aviso en los diarios, á efecto de pagárselas á la par, y esas cédulas, á las que se pone el sello de rescatadas, pasan al fondo amortizante.

Entre tanto, para el banco el préstamo es exactamente el mismo el primer dia como el último.

El deudor paga interés, si el préstamo es de veinte mil pesos, por veinte mil pesos, desde el primer trimestre hasta el último. De manera que estos veinte mil pesos que constituyen el préstamo, figuran como préstamo todo el tiempo que la deuda existe.

Si el deudor ha amortizado cinco mil pesos de los veinte mil, esa cantidad amortizada figura en el fondo amortizante con cédulas rescatadas.

Ahora, yo digo: estos veinte mil pesos que constituyen el préstamo están representados actualmente por cédulas en circulacion que valen quince mil pesos y por cédulas rescatadas que están en el fondo amortizante y que importan cinco mil pesos; es decir, que el valor del préstamo debe estar representado, no solo por las cédulas en circulacion, sino tambien por las que existen en el fondo amortizante. Y tan debe tenerse en cuenta la existencia de estas cédulas que están en el fondo amortizante, cuanto que esa existencia es precisamente el secreto de este poder de amortizacion.

De aquí aparentemente resulta esta injusticia: que el deudor, el que ha obtenido un préstamo, paga, como decia antes, el mismo interés por veinte mil pesos que por dos mil, suponiendo que esta última suma sea el importe de la última anualidad.

Pero, lo repito, esto es puramente aparente, porque el deudor paga interés á otro hasta donde llegan las cédulas en circulacion, y se paga interés á sí mismo hasta donde llegan las cédulas rescatadas, que están en el fondo amortizante.

Estableciéndose en el articulo que la emision de cédulas *en circulacion*, como dice la comision de hacienda, no podrá exceder del importe de las hipotecas, sostengo, señor presidente, que se comete un error y que se dá tambien lugar á un abuso, porque, existiendo el préstamo de veinte mil pesos, desde que se han rescatado cinco mil y están en circulacion quince mil, un directorio poco escrupuloso podria, valiéndose de los términos del artículo, emitir cinco mil cédulas más, fundado en que el valor del préstamo era de veinte mil y no habia más que quince en circulacion.

No sé si la comision de hacienda dará otra interpretacion al artículo.

Yo he tomado, al estudiar este proyecto, el mecanismo del banco hipotecario de Buenos Aires, y sostengo que la ley que se discute no tiene otra diferencia (salvo uno que otro deta-

lle) con la que instituyó aquel establecimiento, que el desórden que se ha introducido en ella respecto de la otra.

No se ha hecho aquí mas que cambiar los artículos. Han empezado con lo que constituye el establecimiento, y han seguido con la administracion, para volver otra vez á lo mismo anterior, apartándose del órden que se nota en la ley de la provincia, sin duda, para hacer á esta, difente de aquella.

Y siendo exacto, á mi juicio, que esta ley obedece al mismo mecanismo y sigue los mismos rumbos que la del banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, yo digo que aquí tenia razon el poder ejecutivo al formular el artículo 16 tal como lo ha propuesto en su proyecto y que no tiene razon la comision de hacienda al aconsejar su modificacion, cometiendo, por el contrario, un error al restringir el valor de los préstamos á las cédulas en circulacion, que, ya digo, no lo representan, porque el préstamo está representado siempre, salvo el primer momento (pero esta no es la regla) por las cédulas en circulacion y por las que están en el fondo amortizante: por las cédulas canceladas ó *rescatadas*, como se llaman.

Con estas ideas, estaré con el artículo tal como ha venido del poder ejecutivo, y por consiguiente, en contra de la modificacion que propone la comision de hacienda.

**Sr. Presidente** —Si no se pide la palabra, se votará. Parece que algunos señores diputados querrian dividir la votacion del artículo, porque desean votar por el del poder ejecutivo.

**Sr. Zorrilla**—El reglamento es terminante al respecto: debe votarse primeramente el despacho de la comision, y recien en caso de ser rechazado, se toman en consideracion las modificaciones propuestas.

—Se vota el artículo en la forma propuesta por la comision, y resulta aprobado por 22 votos contra 21.

**Sr. Mansilla**—Creo que conviene rectificar la votacion. Me llama mucho la atencion que haya veintidos contra veintiuno.

—Se rectifica, y resulta aprobado el artículo por 23 votos contra 20.

—Sin discusion pasan los artículos 17 y 18.

—En consideracion el 19.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á hacer una mocion muy sencilla, sin fundarla estensamente, esperando que la comision la acepte, pues no importa, en realidad, alterar el sentido del artículo.

Propongo que, en lugar de ser cincuenta pesos el valor mínimo de las cédulas emitidas, sea veinte y cinco.

Generalmente, anexas á los bancos hipotecarios se fundan las cajas de ahorro, y es estimular el ahorro hacer el importe de los depósitos del menor valor posible.

En el banco de la provincia de Buenos Aires se ha cometido, á mi modo de ver, ese error. Se ha puesto un mínimo muy por encima de lo que es el ahorro en si mismo.

Cincuenta pesos, representan muchos meses de labor para un hombre; mientras que veinte y cinco, es el trabajo de un mes.

Hago mocion para que se ponga veinte y cinco.

Y, pongo veinte y cinco, porque es un múltiplo de cincuenta y entónces las cédulas continuarían emitiéndose en esa forma.

Voy á agregar algo mas.

Como el alto interés que se dá á estas cédulas, es superior al que podrían pagar todas las cajas de ahorros, por bien organizadas que estén, tendría el proletario, que es el que recurre á ellas, un estímulo de que hoy carece, puesto que es tentador el interés del ocho por ciento que se dá.

Yo creo que la comision no puede tener inconveniente en aceptar la modificacion que propongo, puesto que no modifica su pensamiento, no hace sino dejar á la buena intencion del directorio del banco que emita, en una de las tantas séries que emitirá, una que llegue hasta veinte y cinco pesos, para dar un estímulo posible al ahorro, como he dicho antes.

**Sr. Posse**—No tengo razon séria para oponerme á la indicacion del señor diputado.

No sé si los demas miembros de la comision la aceptarán.

**Sr. Malbran**—Por mi parte, acepto.

**Sr. Lainez**—Puedo abundar en un dato mas, que decidirá á la comision.

Anexa al banco de la Provincia se fundó una caja de ahorros, que no ha podido prosperar, porque no hay ahorro posible poniendo cincuenta pesos en depósito.

**Sr. Malbran**—Por mi parte, acepto la modificacion.

**Sr. Posse**—Podría votarse con la modificacion que ha propuesto el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota con la agregacion propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, y se acepta.

—El artículo 20, se acepta igualmente.

—En discusion el 21.

**Sr. Carbalido**—Pido la palabra.

Voy á hacer una observacion á este artículo; y pienso que la comision no tendrá incon-

veniente en aceptarla, suponiendo que no haga sistema en rechazar las indicaciones, como no creo que lo hace.

Es el reemplazo de este director, por el escribano de hipotecas.

El hecho de dar las cédulas es muy importante en el banco, porque sirve para controlar el préstamo que se ha acordado; es una comprobacion de la exactitud en el número y série de las cédulas.

Es necesario darse cuenta de lo que es un director en esta clase de establecimientos. Vá dos ó tres veces por semana; se ocupa únicamente en acordar el préstamo, y á veces entiende poco del mecanismo del establecimiento, y no se puede dar verdadera cuenta de la importancia y de la exactitud del acto que está llamado á ejecutar.

El hecho que está consignado en este artículo, importa establecer que lo que se ha querido es fijar una garantía; y creo, señor presidente, que este director que está poco al cabo de lo que sucede en el mecanismo del banco, no es una garantía, y que si lo es el escribano que estiende en su protocolo la cédula de préstamo; que es un empleado pago que, necesariamente, tiene, por sus obligaciones, que ocuparse de lo que en el establecimiento pasa, y que es el mas llamado á establecer la exactitud del préstamo que se acuerde, por la cantidad de cédulas que se entreguen.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Francamente, yo tendria, cuando menos, igual confianza, si no mas, en un director que en un escribano.

**Sr. Carballido**—No me he referido, en manera alguna, á la honorabilidad, sino al conocimiento que tiene, por las funciones que desempeña.

**Sr. Posse**—Para la entrega de las cédulas, mas conocimiento debe tener el director que el escribano.

La respetabilidad del director está en su nombramiento, hecho con acuerdo del senado, por el presidente de la república.

Ahora, las constancias de que no haya abuso en la entrega de la cédula, se hace por la cantidad de cédulas que determina el contrato, que se vá hacer en escritura pública, en la cual interviene un escribano. Allí se espresa la finca que se hipoteca y la cantidad que se vá á dar por ella.

Así es que el hecho de firmar la cédula y de entregarla al que solicita el préstamo, no tiene mas objeto que garantir la autenticidad de aquella; y me parece que está bastante garantida esa autenticidad con la firma del presidente del directorio, con la del director que el directorio designe, y con la del secretario.

Me parece que estos títulos quedan sobradamente garantidos con estas firmas.

Los billetes del banco nacional y los de la provincia de Buenos Aires no creo que tengan mas garantía de autenticidad que la que se quiere dar por el proyecto á las cédulas.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á que las cédulas sean firmadas, como se dice aquí, por el presidente del banco, un director y el secretario.

Este es un antiguo resabio, una rémora en la espedicion de los negocios del banco.

Obligar á que se recojan tres firmas en cincuenta millones de pesos en cédulas que se vá á emitir, es retardar los préstamos, como sucede en el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Y no veo razon para que, si hoy se pone en facsimil las firmas, de los que por la ley deben firmar los billetes de banco, las cédulas hipotecarias no lleven las firmas de estos caballeros en la misma forma.

En el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires sucede muy frecuentemente que las demoras en la emision de las cédulas para el cumplimiento de los préstamos, se produce justamente por la falta de una de las tres personas encargadas de formarlas, ó por el trabajo abrumador que les impide firmar la cantidad de cédulas necesaria para cubrir los préstamos.

No se puede exigir en esta clase de títulos mayor garantia que el trabajo hecho en el título mismo, ya sea en el grabado, en la litografia, ya sea en la pureza de las líneas, etc.

Las firmas no garanten absolutamente nada; es mas fácil falsificar una firma con tinta, que falsificar una firma en facsimil.

Esto está probado, puesto que los billetes de todos los bancos del mundo, se firman con facsimil.

En estas condiciones yo creo que debemos ahorrar todo lo que sea un trabajo inútil.

Muchas veces, durante meses enteros, el señor presidente del directorio del banco hipotecario nacional tendria que estar firmando, en vez de despachar los asuntos corrientes, ó de dar preferencia á los reclamos muy justos y muy necesarios que tendrán que producirse en una casa de esta especie.

Por estas razones, voy á hacer mocion para que, donde dice *serán firmados*, se ponga *llevarán en facsimile la firma del presidente del banco, de uno de los directores y del secretario.*

El señor ministro de hacienda, que está aquí, sabe perfectamente que si al presidente del banco, se le obligase á firmar, como por la ley antigua se disponia, todos los billetes de emision, tendria que pedir refuerzo á la divina providencia para cumplir con ese deber.

Sufririan las emisiones; sufriria el trabajo mismo del banco, y no se habria allanado ninguna dificultad, puesto que no se habria impreso mayor garantia al título.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Yo me siento inclinado á aceptar la modificacion que propone el señor diputado por Buenos Aires, dados los inconvenientes que manifiesta y que parece que son exactos.

**Sr. Lainez**—Puedo garantir al señor diputado que el presidente del banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires tiene como la mas ruda labor de toda su administracion, la de firmar sus cédulas; firma que es completamente inútil.

Y es esponer á un hombre, como muy bien decia el señor diputado por Buenos Aires, á que le pase lo que ya ha sucedido con la firma de los billetes del antiguo banco de Buenos Aires: que concluya idiota, firmando cédulas.

—Se vota el artículo con la modificacion propuesta, y es aprobado.

—Despues de darse por aprobado el artículo 22, dice el

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Quiero saber de la comision, antes de dar por sancionado el artículo 22, cuya lectura me ha sorprendido...

**Sr. Presidente**—Seria conveniente hablar antes de la votacion.

**Sr. Lainez**—Sí, señor; pero se dán por aprobados tan rápidamente los artículos, que es necesario cazarlos al vuelo para hacer las observaciones.

Quisiera saber si entra en la mente de la comision, que el banco nacional cobre comision por este servicio que se le va á encomendar.

**Sr. Posse**—Sí, señor.

**Sr. Lainez**—Entónces ¿queda en las condiciones de cualquier cambista de la localidad donde se hace el préstamo?

**Sr. Posse**—Sí, señor.

**Sr. Lainez**—Perfectamente; porque si era una imposicion que le hacia el congreso....

**Sr. Posse**—No, señor.

—Se vota el artículo y resulta aprobado.

—En discusion el artículo 23.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

El artículo 23 dice: «El fondo amortizante, además del aumento natural por acumulacion de intereses, comprenderá las cantidades que se reciban en moneda, por anticipos de capital ó por *renta* de propiedades, en los términos del artículo 61».

Y el artículo 61 dice: «ó *venta* de bienes raices hipotecados».

Desearia saber de la comision si trata, aquí, de renta ó de venta.

**Sr. Ministro de Hacienda**—De venta.

**Sr. Carballido**—Bien, señor presidente.

Cuando se contrae un préstamo, se da al deudor una tabla de amortizacion, que fija las épocas del pago y de las cantidades que tiene que pagar.

Estas tablas tienen por objeto establecer, especialmente, la cantidad que se amortiza, para que esta suma amortizada por medio de los intereses compuestos, produzca, poco á poco, y de acuerdo con esa tabla, la cancelacion de la hipoteca, es decir, la extincion del préstamo.

Las cantidades que se reciba en moneda, dice el artículo, por anticipos, entrarán tambien á formar parte del fondo amortizante.

Esto, yo no me lo esplico.

El artículo 24 dice: «Las cédulas que sean entregadas al banco por anticipo de capitales, serán anuladas con las mismas formalidades» (con que lo son cuando se practica el pago total).

Anular una cédula, importa disminuir el préstamo.

La ley ha fijado como mínimum, para los anticipos, el 10 por 100; y tiene que suceder que, cuando se anticipe mas de esa cuota, lo que se hará no es pasar el esceso al fondo amortizante, sino liquidar el préstamo, disminuirlo en la cantidad anticipada y destruir las cédulas, como dice el artículo que he leido, tambien en la proporcion de ese anticipo.

Si se resolviera de antemano que esos anticipos que se pueden hacer arbitrariamente, en cualquiera época, vayan al fondo amortizante, seria ni mas ni menos que empezar por destruir la tabla de amortizacion que se establece para el pago, é introducir el desórden y la irregularidad en el establecimiento.

Cuando se hacen esos anticipos, lo que se hace no es pasarlos al fondo amortizante. El fondo amortizante no lo pueden componer sino las amortizaciones regulares, eso que está previsto en la tabla de amortizacion que se da al deudor.

Se liquida la deuda; que si se trata de un préstamo de 20,000 pesos y anticipo 5,000 pesos, se liquida el préstamo y figuran 15,000 pesos, en lugar de 20,000.

No se lleva al fondo amortizante ese anticipo; extingue lentamente la deuda.

Y si esto sucede, señor presidente, con los anticipos, con mayor razon sucederá cuando se trata de la venta de un bien que se supone que es para hacerse pago de la deuda.

¿Cómo vá á entrar esto al fondo amortizante? Lo que hace esa moneda es estinguir la deuda.

Para el banco, no hay diferencia alguna en que se le entregue moneda ó que se le entregue cédulas.

La regla general es que se le entreguen cédulas, porque nadie vá á pagar en dinero cuando puede tomar en cédulas por un valor

menor que el que nominalmente tienen: paga en cédulas.

El caso á suponer seria este, sino imposible, muy difícil: que estuvieran las cédulas á la par solo por la renta. Esto, ya digo, es muy difícil. Que estén con premio es mas difícil todavia, porque tiene el límite que fija el monto de la cédula.

Si se sortea, nunca el banco dará por la cédula mayor suma que la que se consigna en la misma cédula.

Entónces, resulta que recibe moneda el directorio ó hace sorteos estraordinarios, ó toma de su fondo de reserva, ó toma en plaza si quiere, siempre que la cédula no sea menor que la suma que recibe, y estinguida la deuda no pasa á fondo amortizante.

Yo desearia, ahora que está presente el señor ministro de hacienda, persona á quien considero competente en esta materia, especialmente desde que se trata del autor de proyecto, si es ó no exacto lo que yo digo cuando sostengo que lo que se da por anticipo no pasa al fondo amortizante; que cuando se paga la deuda, que cuando se entrega el dinero para pagarla, no pasa á fondo amortizante, sino que se cancela la deuda total ó parcialmente, sea que se trate de anticipo ó de su pago.

Por consiguiente, esta última parte del artículo no tiene razon de ser.

**Sr. Ministro de Hacienda**—Pido la palabra.

¿Cuál es la última parte á que se refiere el señor diputado?

**Sr. Carballido**—Dice: «este fondo relativamente al fondo amortizante, además del aumento natural por acumulacion de interés, comprenderá las cantidades que se reciban en moneda por anticipos del capital ó por venta de propiedades en los términos del artículo 61.»

Yo sostengo, por mi parte, que esas sumas que se reciben, por anticipos, no entran á formar el fondo amortizante; que lo que hacen es cancelar la deuda, sea parcial ó totalmente.

**Sr. Ministro de Hacienda**—Una vez que se recibe una cantidad cualquiera para amortizar la obligacion hipotecaria, sea parcial ó totalmente, esa cantidad se aplica para rescatar cédulas, á fin de anularlas.

Cuando se dice aquí que es fondo amortizante, se dice la verdad de un modo general, para todos los casos; porque, para los sorteos, hay épocas determinadas; entónces, esa suma que se entrega vá á fondo amortizante, ¿y qué se hace de este fondo amortizante? Se emplea en rescatar, cédulas para anularlas, estinguirlas.

Si se entrega una cantidad por la suma total, quiere decir entónces que el fondo amortizante representará esa suma mayor, es decir, el total de la obligacion que se va á estinguir, por consiguiente, con esa cantidad en moneda se rescatan cédulas y se anulan.

Si se entrega una cantidad parcial se compra una cantidad correspondiente de cédulas para anularlas.

Por lo demás, el artículo es general y comprende todos los casos de anulacion, de estincion y de sorteo.

**Sr. Carballido**—Ahora entiendo ménos, señor presidente.

**Sr. Ministro de Hacienda**—Siento mucho.

**Sr. Carballido**—Dice el señor ministro, lo que se anticipa, lo que se da en pago sirve para tomar cédulas y anularlas. Pero entónces, ¿á qué quedan reducidas las tablas de amortizacion, que fijan las épocas y las sumas que ha de pagar en esas épocas el deudor hipotecario?

Es que el banco hipotecario, por su organismo, está llamado de antemano á llevar á cabo actos perfectamente previstos, y que no pueden cambiarse so pena de introducir un desórden en el mismo mecanismo.

**Sr. Ministro de Hacienda**—¿Pero qué tiene que ver la tabla de amortizacion con la estincion de una obligacion desde que ella, en esa parte, es solo un aviso que se publica para que sepa el deudor cuanto es lo que debe pagar trimestral ó semestralmente, segun sea la cédula? La estincion de una obligacion total ó parcialmente no altera de ningun modo esa tabla de amortizacion.

**Sr. Carballido**—¿Cómo no va á alterar si desaparece el préstamo?

**Sr. Ministro de Hacienda**—La tabla de amortizacion representa el interés y la amortizacion que se paga á una série; no es la amortizacion de fulano, de zutano ó de mengano, eso no.

**Sr. Carballido**—Yo no digo eso; digo que lo que se paga estingue el préstamo; no tiene nada que ver con eso el fondo amortizante Este no se hace sino de acuerdo con esa ta. bla; y lo que se entrega por anticipo no va a- fondo amortizante; va al capital mismo inmel diatamente.

Si es por anticipo, se liquida disminuyendo el préstamo en proporcion del anticipo, y se estingue el préstamo si se hace el pago total. ¿Como vá á ir al fondo amortizante?

**Sr. Ministro de Hacienda**—Pero va al fondo amortizante provisoriamente, mientras se compra la cédula y se anula.

**Sr. Zorrilla**—Me permito observar al señor diputado que si así no fuera, habria mas cédulas que deuda: no habria finca que representara la deuda en circulacion.

**Sr. Carballido**—Pero ¿porqué han de ir esos anticipos al fondo amortizante?

El fondo amortizante no es un depósito que no dé renta; representa una renta; y no puede llevarse á él cédulas cuando estas van á estinguir inmediatamente el préstamo.

El fondo amortizante, repito, no puede formarse de otra manera, so pena de establecer un desórden, una irregularidad en el mecanismo del establecimiento, sino con esas amortizaciones é intereses que se fijan de antemano con la tabla.

Será un aviso ó lo que se quiera, pero el banco cuando hace la operacion la toma por base para los pagos sucesivos. De manera que si se anticipa se modifica el préstamo, y si se paga se estingue: eso es todo.

**Sr. Presidente**—¿Hace alguna indicacion el señor diputado?

**Sr. Carballido**—Estoy en contra de esta parte del artículo: «Este fondo, además del aumento natural por acumulacion de interés, comprenderá las cantidades que se reciban en moneda por anticipos del capital ó por renta de propiedades en los términos del artículo 61.»

**Sr. Presidente**—Hace mocion para que se vote por partes.

**Sr. Espinosa**—Yo la hago, señor presidente.

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Yo no alcanzo á comprender la observacion del señor diputado.

No sé por qué insiste en eliminar esta parte, que es indispensable; porque él mismo reconoce que cuando el anticipo se hace en cédulas hay que inutilizar esa cédula.

Ahora, como esta parte del artículo habla del caso en que al deudor pueda convenirle no anticipar en cédulas y sí dinero, entónces es fuera de duda que tiene que amortizar la suma en cédulas, equivalente al dinero efectivo que ha entregado.

Por consiguiente, la ley tiene que dar destino á ese dinero efectivo que puede entregar el deudor, cuyo pago autoriza el artículo 61.

**Sr. Carballido**—¿Pero en qué se emplea? ¿á qué se destina?

**Sr. Malbran**—A la amortizacion de la série en que se haya hecho el préstamo.

**Sr. Carballido**—Ahí está lo que sostengo que no es posible.

**Sr. Malbran**—Si el deudor A, por ejemplo, tiene que entregar una suma en efectivo, y ha recibido cédulas de la série B, la suma entregada se destinará á amortizar la cantidad que esa suma represente en cédulas de la misma série B.

**Sr. Carballido**—Pero eso es sostener que la amortizacion que se haga con ese anticipo, es en la misma forma que la amortizacion ordinaria.

Es la diferencia entre lo que el señor diputado sostiene y lo que pienso yo. Es esto: que esos anticipos no deben ir al fondo de amortizacion, sino que disminuyen la deuda...

**Sr. Malbran**—Pero desde que disminuyen la cantidad de cédulas emitidas con motivo del préstamo, disminuye la deuda....

**Sr. Carballido**—Sí, señor; pero hay que tener en cuenta lo que es el mecanismo del banco hipotecario, lo que significa el fondo amortizante....

**Sr. Malbran**—Y como pueden trascurrir diez ó veinte dias, mientras el banco haga desaparecer las cédulas que representan la cantidad efectiva que el deudor ha entregado, se determina la denominacion del depósito que debe hacerse.

**Sr. Carballido**—¿Me permite una pregunta?

Los préstamos, por la tabla de amortizacion, tienen un término dado; duran veinte años, al dos por ciento, y veintisiete, al uno por ciento; ¿estos anticipos disminuyen el tiempo?

**Sr. Malbran**—Disminuyen el tiempo de la amortizacion de la deuda, pero....

**Sr. Carballido**—Ahí está el error del señor diputado! No disminuye ni un solo dia....

**Sr. Presidente**—Para que los señores diputados puedan ponerse de acuerdo, propongo á la cámara un cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el artículo 23.

**Sr. Espinosa**—Pido la palabra.

Voy á insistir en la indicacion que habia hecho, de que se votara por partes este artículo, no porque discrepe del pensamiento de la comision, sino porque creo que, de esta manera, se consulta mejor los propósitos del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ministro de Hacienda**—Pido la palabra.

En el cuarto intermedio, he cambiado ideas con el señor diputado por Buenos Aires, doctor Carballido.

Parece que la dificultad estriba en la denominacion que se dá al fondo amortizante.

El fondo amortizante es el servicio general que se hace de todas las obligaciones hipotecarias, para destinarlas al sorteo. Y aquí se incluye tambien este caso: cuando se estingue una obligacion totalmente, ese dinero va al fondo amortizante, y, si son cédulas, estas se anulan inmediatamente; cuando la obligacion se estingue parcialmente, entónces las tablas del servicio de la deuda, que comprenden el interés y la amortizacion, se alteran tambien, y el servicio se hace proporcionalmente.

Ahora bien: ¿qué se hace con la cantidad

entregada en moneda, cuando se estingue una obligacion total ó parcialmente? Vá al al fondo amortizante.

Esto es lo que repugnaba al señor diputado por Buenos Aires. Pero, recibidas estas esplicaciones, parece que él queda satisfecho.

Porque yo le hacia esta observacion: ¿qué hago yo, con esta cantidad entregada en moneda, para estinguir parcial ó totalmente una obligacion? ¿De qué modo se anota en los libros, qué denominacion recibe y tambien, qué destino se dá á ese dinero, mientras se rescatan cédulas por una cantidad igual en estos dos casos?

Todo esto entra entónces en el fondo amortizante, en la denominacion general de fondo amortizante.

Yo decia tambien al señor diputado por Buenos Aires que, si no estaba conforme con esa denominacion, diese él la palabra.

Pero, por fin, me parece que hemos terminado por estar conformes, prévias estas esplicaciones.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Para corroborar en parte, en su gran parte, las palabras que acaba de pronunciar el señor ministro.

Yo sostengo que fondo amortizante es una denominacion técnica que, en esta institucion de banco hipotecario, tiene sus límites y sus funciones regulares y previstas de antemano; que estos anticipos, así como la estincion total del préstamo por su cancelacion, no van nunca á lo que yo entiendo por fondo amortizante; fondo amortizante que no estingue la deuda, que no la disminuye absolutamente en nada á los objetos de mantener esta marcha paralela, diré así, del préstamo y de la cédula. Si los anticipos destruyen las cédulas, con mas razon la deuda íntegra.

De manera que, en cuanto á la forma y á la esencia, en cuanto al movimiento del banco hipotecario, estamos conformes, el señor ministro y yo.

Y me decia: Dé usted una denominacion cualquiera, que determine donde irá ese dinero que se va á recibir por anticipacion ó por cancelacion.

La verdad es que no se me ocurre donde deba ir.

Pero entiendo que es una de las cosas, de las pocas cosas si se quiere, que debe dejarse al buen criterio, á la buena inteligencia del directorio; pensando, además, que el hecho de que provisoriamente no se sepa qué hacer con el dinero que se reciba por anticipacion ó por cancelacion de la deuda, no basta para tomar ese hecho material y colocarlo en una parte, á efecto de decir que ese dinero va á formar parte del fondo amortizante tal como yo lo entiendo.

Pero, indudablemente, desde que en el fondo convenimos en las mismas ideas, para mí ya no tienen grande importancia mis mismas observaciones; pero insisto en manifestar que la forma no corresponde ni á las ideas del señor ministro, ni á las que yo he emitido.

Y como, por otra parte, no sostengo decididamente ningun artículo, puesto que soy opositor á toda la ley, y al tomar la palabra no tenia mas objeto que contribuir con mi humilde contingente á que esta ley saliera lo mejor posible, una vez que ya no tiene remedio, me limitaré, como siempre, á votar en contra de este artículo.

He dicho.

**Sr. Espinosa**—Entiendo que ya no tiene objeto la votacion por partes, desde el momento que se ha llegado á un acuerdo entre el señor ministro y el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Carballido**—Sí; pero el acuerdo va á dar por resultado que yo vote en contra.

**Sr. Espinosa**—Por eso mismo es que decia que no era necesario que se votara por partes.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado.

—Se dan por aprobados los artículos 24 y 25.

—Se pone en discusion el 26.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Yo no he encontrado en esta ley un artículo, una disposicion cualquiera que dé forma á la manera de cancelar las hipotecas. No sé si existe.

Desearia saber si el miembro informante tiene recuerdo que exista, en este proyecto, una disposicion semejante, porque, en ausencia de ella, propondria un artículo que se halla consignado en la ley del banco hipotecario de la provincia.

El artículo dice: «La cancelacion de una hipoteca por entero ó parcialmente será simultánea con la anulacion que hará el escribano de hipotecas»....

**Sr. Presidente**—¿Qué artículo lee el señor diputado?

**Sr. Carballido**—Uno nuevo que propongo.

**Sr. Presidente**—Me permito observarle que no está en discusion sino el artículo que ha leido el secretario.

**Sr. Carballido**—Entendia que se acababa de votar un artículo; é inmediatamente he pedido la palabra, en esa inteligencia.

**Sr. Presidente**—Habia dicho *aprobado*, segun la resolucion de la cámara, pero no se ha votado.

Por otra parte, me parece que no tiene relacion su mocion actual con el artículo 25, que voy á hacer leer.

—Se lée.

**Sr. Carballido**—El artículo que yo propongo vendria antes que el que se acaba de sancionar, que es la colocacion mas adecuada.

Terminaré la redaccion del artículo, porque me parece que puedo proponerlo ahora.

¿Puedo hacerlo?

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

**Sr. Mansilla**—Cómo no!

**Sr. Carballido**—«La cancelacion de una hipoteca, por entero ó parcialmente, será simultánea con la anulacion que hará el escribano de hipotecas de las cédulas correspondiente; de modo que las cédulas emitidas se hallen en todo tiempo representadas por las obligaciones que graviten sobre las propiedades.»

Este artícnlo concuerda con las ideas que hemos cambiado con el señor ministro y que, segun parece, acepta la comision.

He dicho.

**Sr. Posse**—Yo no me esplico cómo pueda hacerse la cancelacion parcial de una hipoteca que es indivisible.

**Sr. Coquet**—Es una forma adoptada solamente con el objeto de significar que se ha entregado....

**Sr. Posse**—Por la legislacion de nuestro país, la hipoteca está declarada indivisible.

**Sr. Carballido**—Yo entendia que se podia pagar por anticipo; y convinimos con el señor ministro en que, cuando esto sucedia, disminuia el préstamo en una cantidad proporcional al anticipo y que, en consecuencia, se destruian tantas cédulas cuantas fuera la cantidad á que ascendiera el anticipo.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado hace alguna mocion, es indispensable que préviamente sea apoyada. De lo contrario, no se puede discutir.

¿Hace alguna mocion?

**Sr. Carballido**—Sí, señor.

**Sr. Posse**—La idea, en el fondo, no la rechazo; pero la redaccion no la acepto.

**Sr. Ministro de Hacienda**—A mi juicio, se confunde la escritura de cancelacion de una hipoteca, con la escritura de pago.

Cuando se hace el anticipo á cuenta, es decir, el pago parcial, no se puede estinguir la hipoteca; ella subsiste.

Lo que se puede pedir es una escritura de pago por la parte anticipada.

Ahora, cuando se pague totalmente la hipoteca, vendrá la escritura de cancelacion.

**Sr. Carballido**—¿Y cuál es la palabra adecuada?

**Sr. Presidente**—Permítame.

Ante todo debo consultar á la cámara si el artículo propuesto por el señor diputado pasa á comision ó si se discute inmediatamente.

**Sr. Carballido**—Debo declarar que no tengo inconveniente en que pase á comision.

**Sr. Posse**—Yo le rogaria que consintiera en que el artículo que propone pasara á estudio de la comision, porque, como digo, la idea que él contiene no me parece mala. La redaccion es la inconveniente.

**Sr. Carballido**—No tengo inconveniente.

**Sr. Presidente**—Pasará á comision.

—Se dá por aprobado el artículo 26.

—Se pone en discusion el 27.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Yo desearia conocer las razones que la comision ha tenido para establecer esta prescripcion especial, privilegiada, por así decirlo.

Me esplico que se adopten algunas disposiciones bastante rigurosas, cuando se trate del cumplimiento de las obligaciones que el banco tiene para su propio funcionamiento.

Por ejemplo, me esplico que las medidas que se adopte para hacer cumplir el servicio de los préstamos ó los préstamos mismos á los deudores hipotecarios sean rigurosas, porque es indispensable que las obligaciones que pesen sobre el deudor hipotecario se cumplan religiosamente, desde que el cumplimiento de esas obligaciones es la base que el banco tiene para responder á las obligaciones que, á su vez, contrae con los tenedores de cédulas. Pero cuando se trata de algo que no entra en la prevision del banco, porque esto de que pueda álguien abandodar su derecho es una cosa eventual, que sucederá como una escepcion, si sucede, no me esplico por qué no se somete esto á las leyes comunes del país, tal como lo proponia el poder ejecutivo en su proyecto.

Desearía que el señor miembro informante me diera la razon de esto.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Señor: la razon principal de la comision ha sido que estos términos de la prescripcion son muy variables, como el señor diputado lo sabe.

Los papeles de comercio, por lo general, son los que se prescriben en un término más breve, generalmente á los cuatro años; por ejemplo, las letras, los pagarés á la órden, etc.

Ha parecido á la comision demasiado largo un término de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, como venía, segun mis recuerdos, en el proyecto del poder ejecutivo.

Por lo general, estas prescripciones liberatorias no tienen diferencia entre ausentes y presentes, como es la prescripcion de adquirir, y tampoco es de suponerse un descui-

do tan considerable, tan grande por parte de un deudor.

Pero si al señor diputado le parece bien que en vez de cinco años se pongan seis ú ocho, no haré cuestion al respecto.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Yo aceptaria los términos del código civil, porque me parece que especialmente respecto de este artículo...

**Sr. Posse**—Son créditos comerciales, esencialmente.

**Sr. Carballido**—Perdóneme, señor diputado.

Lo que se prescribe es el capital, no son las cédulas. De manera que no se refiere precisamente á papeles de comercio, segun aparece en este artículo.

Hay otro artículo en el cual vienen bien las observaciones del señor diputado; pero aquí se trata de algo que pertenece al deudor, porque habiéndose vendido su finca, el banco se ha resarcido de cuanto el deudor le debia, y esto queda sobrante.

Ahora bien, desde que tal sobrante no entra en las necesidades del banco, ya que esto importa quedarse con lo ageno, me parece que un establecimiento que no ha sido instituido, segun las declaraciones del mismo señor diputado en la sesion anterior, con el fin exclusivo de ganar plata, de hacer negocio, ménos aun debe tratar de quedarse con lo ageno tan injustificadamente.

Y entónces, me parece que lo correcto sería establecer los mismos términos de diez y veinte años que trae el proyecto del poder ejecutivo.

**Sr. Posse**—Pero, señor, en las prescripciones liberatorias no hay esta diferencia entre presentes y ausentes.

**Sr. Carballido**—Parece que el banco, por cualquier otra consideracion, debe dar esta franquicia á los que intervienen en negocios con él.

—Se vota el artículo de la comision, y se rechaza.

**Sr. Carballido**—Propongo el artículo que venía en el proyecto del poder ejecutivo: «El capital y los intereses no cobrados se prescriben á favor del banco á los diez años entre presentes y á los veinte años entre ausentes.»

**Sr. Posse**—Yo pediría que se votara por partes, porque la duracion de la prescripcion es cuestion de criterio; pero lo que yo no acepto, como radicalmente opuesto á los buenos principios de legislacion, es esta diferencia en la prescripcion liberatoria, de ausentes y presentes.

**Sr. Mansilla**—Hago mocion para que pase á comision esta enmienda, de acuerdo con la anterior resolucion de la cámara.

**Sr. Posse**—No es necesario; es muy sencilla.

—No resultando apoyada la mocion del señor Mansilla, se vota por partes el artículo propuesto, y es aprobado hasta las palabras «á los diez años,» rechazándose las demás.

—Sin observacion pasan los artículos 28 á 36 inclusive.

—En discusion el artículo 37.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

No me doy bien cuenta de este artículo.

Porque, si se quema una casa, no se quema el terreno, y en la aprecion que se hace del bien raiz, en la que se toma en cuenta tanto el terreno como la casa, ésta, que importa el edificio, ¿entiende la comision que entra como anticipo del préstamo?

**Sr. Posse**—La mente de la comision, en el artículo puesto á discusion, es que como se disminuye la garantía hipotecaria por el el hecho de incendiarse la finca, el seguro debe venir á reemplazar, en lo posible, la disminucion de esa garantía.

En el caso que pone el señor diputado, de que el terreno valga tanto y el edificio cuanto, claro está que no se incendia el terreno, sino el edificio.

Si se incendia el edificio, la garantía hipotecaria disminuye; y en el proyecto quiere hacerse que el seguro venga, hasta cierto punto, á indemnizar la disminucion de la garantía.

Si no se ha vencido el crédito, no puede ser de otra manera.

**Sr. Carballido**—Pero mi objecion es esta: ¿Cómo continuará la hipoteca desde que disminuye la garantía, desde que disminuye el valor de la cosa hipotecada?

**Sr. Posse**—Continuará en las condiciones en que quedan las hipotecas regidas por el código civil, en los casos que el señor diputado propone.

Es una desgracia para el dueño de la finca que se le haya quemado su casa: lo es igualmente para el acreedor hipotecario que haya disminuido su garantía.

**Sr. Carballido**—El objeto de mi indicacion es este: saber si el banco tiene derecho para reclamar aumento de garantía por el préstamo.

**Sr. Posse**—No, señor; queda en las condiciones en que quedan los acreedores hipotecarios segun el código civil.

—Se aprueba el artículo 37, lo mismo que los siguientes hasta el 49 inclusive.

—En discusion el 50.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Desearía saber las razones que la comision ha tenido para suprimir este artículo: «El adquirente de una propiedad hipotecada al banco, se coloca en las mismas condiciones del deudor.»

Y, al mismo tiempo, para suprimir del arculo 50, que fué sancionado por el senado, esto: «Las transferencias por ventas, donaciones, permuta, etc., etc., solo podrán hacerse con consentimiento del banco.»

Entiendo que lógicamente esto debiera aceptarse como una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 42, que dice que los que toman un préstamo hipotecario, no solo lo toman con el bien hipotecado, sino tambien con sus demás bienes.

La supresion que aconseja la comision, me parece que viene á colocar al deudor en condiciones de burlar la disposicion del artículo 42, porque si él puede traspasar la propiedad hipotecada á cualquiera, es muy posible, mas que posible, probable, que este traspaso lo haga él á persona que tenga responsabilidad y que no tenga mas que el bien hipotecado, y, una de dos: ó es inútil este artículo 42, ó debe subsistir el artículo 49 y la parte suprimida del artículo 50.

Esto, señor presidente, tiene su comprobacion práctica.

Ha sucedido aquí, en épocas de apuro, de crísis, que quien debia y tenía mas propiedades, ha vendido su propiedad á un sirviente ó á un cualquiera que no tenía responsabilidad alguna, de modo que el banco no podía hacer responsable á su nuevo adquirente, como podría haberlo hecho al primero, que tenia muchas otras propiedades que la hipotecada.

De modo que, á mi juicio, ó se suprime el artículo 42, ó se tiene que dejar subsistentes estos artículos 49 y 50.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Precisamente la comision ha aconsejado la supresion de este artículo, para que no se verifique lo que el señor diputado nos indica: que el deudor de mala ley, enagene su finca hipotecada á un sirviente, para que el banco ejecute la finca, y si esta no alcanza á cubrir el crédito, ejecute al sirviente, que no tiene nada.

Indudablemente, cuando el banco hace un préstamo hipotecario, algo concede tambien al crédito personal, al crédito moral; puesto que el establecimiento no puede fiar ni cuatro mil pesos sobre una propiedad que vale cien mil, á un tramposo notorio. Al menos, haría mal en prestarle, porque fácilmente podría no llegar el caso de hacer efectivo el cobro.

Entónces, cuando el banco hace un préstamo conoce quien es su deudor; la hipoteca no es mas que una garantía, la finca no debe nada, porque en nuestra legislacion actual no hay obligaciones reales.

Luego, si quedara vigente el artículo del senado, resultaria lo siguiente: que un deudor que no tiene responsabilidad personal, subrogaria su obligacion á un deudor que si tiene responsabilidad personal, y el banco habría perdido, por un acto de estraños en que no ha intervenido, todo medio de hacer efectivo su crédito, salvo que se pretenda, contrariando todos los principios, que los enagenantes y adquirentes queden simultáneamente obligados al pago.

Esto y decir que las fincas hipotecadas no puedan enagenarse, es todo uno.

Suprimido este artículo, quedan todas las relaciones de derecho entre prestamista, enagenante y adquirente, como lo quiere nuestro código civil.

La finca hipotecada pasa al poder de un tercero con el gravámen de la hipoteca, de modo que al banco, ni á cualquier otro acreedor hipotecario, le importa nada esto, porque puede perseguir el pago de su crédito en poder de cualquier persona en que la propiedad se encuentre, pudiendo aún ir contra el deudor por la cantidad que no haya alcanzado á pagar el precio de aquella.

Este deudor tiene que avisar al nuevo adquirente las condiciones en que la finca se encuentra, porque de otra manera, como sabe el señor diputado, cometeria el delito llamado *estelionato*.

Pero esto tampoco perjudicaria al banco; perjudicaria al adquirente, que habria comprado una finca gravada, por el precio correspondiente á una finca libre.

Entónces, la supresion de este artículo tiene estos objetos: armonizar la legislacion del banco con la legislacion comun; no alterar las relaciones de derecho que nuestra legislacion crea entre el acreedor hipotecario, el deudor y el nuevo adquiriente de la finca; que el banco venga á aceptar, por un acto de tercero en que no ha intervido, un nuevo deudor en cambio de aquel á quien hizo el préstamo.

Estas son las razones que la comision ha tenido para aconsejar la supresion de este artículo.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Yo me felicito de que el señor miembro informante esté de acuerdo respecto de la existencia de este peligro, una vez que se realizara el ejemplo que uno y otro hemos citado.

Pero, á la simple lectura, no va á entenderse que lo que se ha querido, al suprimir el artículo 49, es no aceptar esa responsabilidad moral á que el señor diputado se refiere, res-

ponsabilidad moral que tiene en cuenta el banco al conceder un préstamo.

Parece, señor presidente, y yo asi lo entendí, que habiéndose establecido en el artículo 42 que el deudor hipotecario, además de la responsabilidad de la finca que hipoteca, tiene la de todas sus demás propiedades, (porque al fin, y al cabo, las responsabilidades morales poco han de tener que hacer en estas operaciones, y poco se tienen en cuenta á los efectos de dictar leyes) no es posible que se tenga presentes otras que las que fija dicho artículo 42.

Creo entónces que cuando el artículo 49 dice: «El adquirente de una propiedad hipotecada al banco se coloca en la misma situacion del deudor», ha querido espresar que el nuevo deudor, además de la garantía que ofrece la misma propiedad hipotecada, viene á colocarse en condiciones de ser responsable por las demas fincas que posea.

Y robustece mas esta creencia el hecho de haber suprimido la comision las primeras palabras del artículo 50 que dice: «Las transferencias por venta, donacion, permuta y los contratos de arrendamiento por mas de cinco años, solo podrán hacerse con consentimiento del banco.» Si el deudor primitivo no puede hacer el traspaso sin consentimiento del banco, quiere decir que está este habilitado para garantirse contra un traspaso abusivo.

Si se suprime este artículo, va á colocarse al banco precisamente en las condiciones que tanto teme el señor diputado.

Yo entendí así estos artículos, y por eso he de votar en contra de estas dos proporciones, porque me parece que es lo que fluye naturalmente de la letra de ellos.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

El artículo contiene una prescripcion, á mi modo de pensar, inútil, porque está contenida en el código civil.

Es fuera de duda que cuando se contrae una deuda, con hipoteca, la finca que se grava no es deudora, porque no hay obligaciones reales; es deudor el dueño de la finca hipotecada ó aquel que permite hipotecar su propiedad en favor del crédito de un tercero.

Pero, en la comision, se dijo que en Buenos Aires se habia resuelto, (supongo que en años anteriores) casos en que se declaraba que el deudor no estaba obligado á pagar sino con la finca gravada.

Me parecia bastante estraña esta resolucion, tan contraria á todos los principios de la legislacion vigente, desde el tiempo de la dominacion de España hasta nuestros dias.

Sin embargo, desde que se hizo esta afirmacion en el seno de la comision, no trepidó ella en aceptar la supresion de esta cláusula, porque no es necesaria.

Como decía, la hipoteca no es sino una garantía algo parecida á la garantía fiduciaria de una fianza. Y precisamente al banco nada le importa que el deudor venda la finca; porque si Pedro es deudor y vende su propiedad á Juan, esta va á poder de Juan con el mismo gravámen que tenía en poder de Pedro.

La comision ha aconsejado tambien la supresion de una parte del artículo siguiente, y es aquella en que dice que el deudor no puede enagenar, donar ni permutar su finca sin consentimiento del banco, porque es entorpecer el comercio, porque es inmovilizar la tierra, á la cual precisamente tratamos de imprimir movimiento.

Nada le importa al banco que el deudor hipotecario venda, done ó permute su propiedad, ni que esta vaya al poder de un octavo poseedor, desde que continúa con el gravámen y cuando el primitivo deudor queda personalmente obligado.

Estas son las razones que la comision ha tenido para aconsejar la eliminacion de estas cláusulas.

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Siendo la hora avanzada, hago mocion para que se levante la sesion.

**Sr. Presidente**—Si la cámara lo permite, se votará esta mocion.

—Se vota y es aprobada, levantándose la presente á las 5 y 45 p. m.

# 35ª SESION ORDINARIA DEL 1° DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO — Asuntos entrados — Por indicacion del señor Barra se resuelve dar preferencia despues del asunto pendiente á la solicitud del señor don José de Caminos — Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de hacienda en el proyecto de ley, en revision, creando el banco hipotecario nacional — Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don José de Caminos por cobro de suministros hechos al ejército de la confederacion en 1859 — Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo para invertir la suma de 193,505 $ 70 centavos en la terminacion de las obras del puerto de la Concepcion del Uruguay — Por indicacion del señor Olmedo, se resuelve dar preferencia al despacho de la comision de peticiones en la solicitud del señor Orciro — Eleccion de presidente para los casos de acefalía del poder ejecutivo — Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley, en revision, disponiendo la ejecucion de varias obras en el litoral de las provincias de Entre-Rios y Corrientes — Incidentes — Integracion de la comision de negocios constitucionales — Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley autorizando la construccion de un puente sobre el rio Graneros.*

*PRESENTES*

—

*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Luro*
*Lubary*
*Malbran*
*Mansilla*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*

—En Buenos Aires, á 1° de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion siendo las 2 y 30 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, agosto 23 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

La esposicion italiana que tuvo lugar últimamente en esta capital, no ha alcanzado á costear sus gastos; y su comision directiva se ha dirigido al poder ejecutivo pidiendo que la nacion contribuya con la cantidad de diez mil pesos para cubrir el déficit que ha tenido.

La exposicion de que se trata, cualesquiera que haya sido su nombre y la nacionalidad de sus iniciadores, ha sido, en realidad, una exposicion argentina; y aunque empresas de este género no puedan ofrecer todavia entre nosotros resultados pecuniarios, no puede negarse su favorable influencia en el progreso general del país.

Como el poder ejecutivo no tiene autorizacion, ni fondos, para gastos de esta naturaleza, cumple con el deber de presentar á la resolucion de V. H. la solicitud que con tal motivo le ha sido dirigida.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarria.*

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El juez federal de Santa-Fé remite un ejemplar del acta de instalacion de la mesa, de la lista de

*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

votantes, del acta de la clausura y la de escrutinio de las mesas formadas en el departamento del Rosario

(A la comision de poderes.)

—El mismo remite el acta referente al escrutinio de la eleccion de diputados al congreso, verificada en el departamento de San Lorenzo.

*AUSENTES*

(A la comision de poderes.)

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Figueroa (M. A,)*
*Gallo*
*Gomez*
*Videla*

—El señor presidente del honorable senado remite en revision, un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para contribuir con la suma de doscientos cincuenta mil pesos á la ejecucion de las obras de irrigacion proyectadas por el gobierno de San Luis.

CON AVISO

*Carballido*
*Carbonell*
*Moran*
*Ocampo*
*Paz*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Vidal*
*Viso*

(A la comision de obras públicas.)

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á mandar practicar las obras de defensa de la ciudad de Salta.

(A la comision de obras públicas.)

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley autorizando la subvencion que gozan las provincias de Santiago del Estero y Catamarca, para la educacion comun.

(A la comision de instruccion pública.)

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley acordando pension á doña Clorinda Melian, hija del coronel de la Independencia, don José Melian.

(A la comision de guerra).

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á abonar á la señora Rosalia G. de las Heras, la cantidad de doce mil pesos.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—El mismo remite en revision, un proyecto de ley acordando pension á las señoras Dolores y Manuela Villalon.

(A la comision de peticiones.)

—El mismo comunica la sancion definitiva del proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos en la adquisicion ó construccion de una casa en la ciudad de Rio Cuarto para oficina de correos y telégrafos.

(Al archivo.)

El mismo comunica la sancion definitiva del proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo á invertir hasta novecientos cincuenta y siete mil pesos en la prosecucion de las obras del ferro-carril C. Norte.

(Al arehivo).

PETICIONES PARTICULARES

La señora Hercilia S. de Cano, viuda del ex-guarda de la aduana de San Juan, don Ezequiel Cano, solicita pension.

(A la comision de peticiones.)

—La señora Isabel R. de Riobóo, viuda del ex-guarda de la aduana de la capital, don Eduardo Riobóo, solicita pension.

(A la comision de peticiones.)

—El doctor don Justo P. Ortiz propone comprar por 125.000 pesos, un terreno de propiedad nacional en la provincia de Santa-Fé.

(A la comision de tierras.)

—La comision directiva de la *Sociedad de Beneficencia,* de Santiago del Estero, pide una subvencion para la construccion de un hospital en aquella ciudad.

(A la comision de peticiones.)

—La sociedad *Damas de Misericordia,* de esta capital, solicita la suma de 20,000 pesos, para terminar la obra del Asilo de Misericordia.

(A la misma comision.)

—Varias pensionistas militares solicitan el pago de haberes devengados.

(A la comision de guerra.)

—El señor Adolfo Hudson, por la provincia de San Juan, reclama el pago de la deuda proveniente de auxilios prestados al ejército de la Independencia, por aquella provincia.

(A la comision de hacienda.)

—El general Ignacio Fotheringan solicita se le conceda en venta un terreno que ocupa en el Chaco.

(A la comision de tierras.)

—Los señores Francisco Younger y compañia solicitan la construccion de un ferro-carril que, partiendo de la costa del rio Paraná, se interne en él Chaco.

(A la comision de obras públicas.)

—El señor Manuel Mallada, profesor del colegio nacional del Uruguay, solicita jubilacion.

(A la comision de intruccion pública.)

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Entre los asuntos á la órden del dia, está uno del señor don José de Caminos.

Este señor se presentó al congreso el año 1884, á última hora, no pudo ser considerado su asunto, y quedó para el período siguiente.

El año 85, sucedió lo mismo; y despues se estravió el espediente, en la secretaria de la cámara, lo que ha demorado todavía la consideracion de este asunto, que la comision que lo ha tenido á su estudio despacha favorable. mente.

Me parece que es injusto tener á ese señor por tercera vez á la espera de una resolucion de la cámara, y, siendo tan premioso el tiempo, hago mocion para que inmediatamente despues de terminar la cuestion á la órden del dia, se trate el asunto del señor Caminos.

Pido para ello el asentimiento de la cámara.

—Apoyado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Desearía saber de qué asunto se trata.

**Sr. Barra**—Es un reclamo, bien justificado. La comision reconoce la justicia de él é informa favorablemente.

Hace tres años que, por circunstancias especiales, no ha podido ser tratado por la cámara, pero ha sido despachado siempre por la comision.

**Sr. Presidente**—Está comprendido en la órden del dia nº 29.

Se votará si se acepta la mocion del señor diputado.

—Se vota y es aceptada.

## ORDEN DEL DIA

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion pendiente, sobre el proyecto de un banco hipotecario nacional.

Antes de considerar el artículo 52, se va á dar lectura de un despacho de la comision, sobre un artículo propuesto durante la discusion, en la sesion anterior, por un señor diputado.

—Se lée:

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de hacienda ha tomado en consideracion el artículo propuesto por el señor diputado Carballido, en la sesion última; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros no le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la comision. setiembre 1º de 1886.

*Filemon Posse—T. A. Malbran—A. Zavalla.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion el despacho que se ha leido.

—(Ocupa su asiento, en la cámara el señor ministro de hacienda, doctor Wenceslao Pacheco.)

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

El artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, doctor Carballido, dice así: «La cancelacion de una hipoteca, por entero ó parcialmente, será simultánea con la anulacion que hará el escribano de hipotecas de las cédulas correspondientes; de modo que las cédulas emitidas se hallen en todo tiempo representadas por las obligaciones que graviten sobre las propiedades.»

El objeto que este artículo se propone, se espresa al final de él, y está completamente llenado en las disposiciones de la ley ya sancionadas.

Por esta razon, crée la comision que él es innecesario.

Además, contiene algunas incorrecciones, que no lo hacen aceptable, tal como la suposicion de que se puede hacer chancelacion parcial de la hipoteca y que ésta chancelacion puede ser simultánea con la anulacion que hará el escribano de hipotecas de las cédulas correspondientes.

La anotacion de la chancelacion en el registro de hipotecas, siempre es un acto posterior al otorgamiento de la escritura en que el acreedor declara estar pagado.

Estos actos nunca pueden ser simultáneos.

Por otra parte, tampoco se verifican ante un mismo escribano.

El artículo presentado por el señor diputado Carballido supone que el escribano de hipotecas es el que ha de intervenir en la anulacion de estas cédulas, cuando no es así.

Un artículo que ya se ha sancionado dice simplemente que esto se hará en presencia del presidente del directorio, del de la contaduria, del presidente del crédito público y de un escribano, sin determinar cual sea éste, y ni convendria que fuera el escribano de hipotecas el que interviniera en esta operacion, por que él tiene funciones especiales, como, por ejemplo, la de llevar el registro donde se anota la constitucion y chancelacion de las hipotecas.

Es esta la razon que ha inducido á la comision á aconsejar á la cámara el rechazo del artículo propuesto por el señor diputado Carballido.

He dicho.

—Se vota el despacho en discusion, y es aprobado.

—Se dá por aprobados los artículos 52, 53 y 54.

**Sr. Posse**—Donde ha leido el señor secretario *renta*, debe leerse: *venta*.

Es un error de imprenta.

**Sr. Presidente**—Se hará la correccion.

—No haciéndose observacion, se dá por aprobados los artículos 55 y siguientes hasta el 65 inclusive.

—En discusion el 66.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Voy á proponer á la comision la supresion del renglon primero: «Los jueces nacionales ó provinciales», porque quedando solamente el resto del artículo, no se altera su concepto ni se puede traer, me parece, las dificultades que, en un caso que no es posible deducir de antemano, podrian presentarse.

Propongo, pues, á la comision la siguiente redaccion: «Bajo ningun pretesto se podrá suspender ó trabar el procedimiento del banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se tratare de terceria de dominio.»

Es tan ténue y tan delicado el límite existente entre la jurisdiccion nacional y la jurisdiccion provincial, que es verdaderamente imposible preveerlo en una ley de esta especie.

Entre una y otra jurisdiccion, hay infinitas graduaciones, y para mi es perfectamente impracticable determinarlas, tratándose de una ley general como esta.

Deseo saber si la comision querria aceptar.

**Sr. Posse**—Pero ¿á quién se referiría, entónces, la prohibicion?

**Sr. Calvo**—Siendo general la prohibicion cada caso cae bajo la jurisdiccion que le corresponde, y para todos queda la misma prohibicion.

Deseo, simplemente, que no se designe la jurisdiccion á la cual pueda pertenecer, porque no tenemos datos para hacerlo.

Asi es que la comision lograria el mismo objeto que tiene en vista, suprimiendo estas palabras.

Si la comision no acepta, pido que se vote por partes.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

La prohibicion del artículo no puede referirse sino á los jueces.

El señor diputado por Catamarca me observaba, y tal vez con razon, que lo que debiera suprimirse es las palabras «ó provinciales», porque en toda cuestion surgiria el fuero federal.

Entónces, podria decirse *los jueces* solamente, suprimiendo *nacionales* ó *provinciales*.

**Sr. Calvo**—Estoy de acuerdo. La prohibicion es absoluta.

**Sr. Presidente**—Entónces, se dará por aprobado el artículo con la modificacion indicada.

—Asentimiento.

—Se aprueba los artículos 67 y 68

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Deseo que la comision me diga, señor presidente, en qué condiciones quedan, tanto el banco de la provincia de Buenos Aires como los que las demas provincias pudieran establecer, respecto á los contratos de hipotecas que pudieran celebrarse en la capital y territorios federales.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

La comision de hacienda, señor presidente, ha sido encargada por la cámara de estudiar el proyecto que acaba de sancionarse, y no de estudiar las condiciones en que quedarán los bancos de provincia, despues que esta ley se promulgue.

Mi opinion personal es que esta ley no cambia en nada la situacion en que estos bancos se encuentran.

Por esta razon, no me creo habilitado para contestar, á nombre de la comision, sobre negocios cuyo estudio no le ha sido encomendado.

**Sr. Calderon**—Continúo.

Si esta ley no dijera nada absolutamente respecto á la situacion de este banco y de los demás, en forma de precepto general, yo veo una série de conflictos muy sérios, que me parece que la cámara debe salvar.

Veo, en primer lugar, un conflicto á causa de un avance de jurisdiccion de las provincias en los territorios nacionales y en la capital de la República.

Los bancos hipotecarios existen y su existencia la deben á esta cláusula consignada en las leyes.

Para hacer efectivo el contrato de hipoteca, el banco hipotecario procederá á la venta del bien, sin observar ninguna formalidad de juicio.

Esta cláusula, que importa un permiso para renunciar á estas garantias tutelares de procedimientos, solo puede ser acordada por quien tiene facultad de legislar, y, por consiguiente, por quien tiene facultad para renunciar.

En esta materia de procedimientos, en esta materia de renuncia de principios tutelares, cada estado es exclusivo; tiene derechos propios, no es concurrente con otros.

Por consiguiente, la provincia de Buenos Aires puede perfectamente legislar y autorizar esta renuncia.

Pero tiene que permitirla y acordarla dentro de su jurisdiccion legislativa, es decir, dentro de su territorio, sin poderla hacer estensiva al territorio dentro del cual no es soberana, dentro del cual no tiene facultad para legislar.

Esto que digo de Buenos Aires, lo digo tambien respecto de cualquier otra provincia que establezca banco hipotecario y que establezca esta cláusula.

En los contratos que celebra la provincia de Buenos Aires ó cualquier otra con su banco, proceden naturalmente como personas jurídicas el que presta y el que recibe.

Estos casos, por nuestras leyes y por nuestros principios constitucionales, son regidos por el fuero federal, y en materia de procedimientos federales, solo la nacion puede legislar, y de ninguna manera podria la provincia entrometerse á legislar y á permitir una renuncia de estos principios consignados en las

leyes de procedimiento nacional, porque usurparia atribuciones.

Yo creo que es indispensable despejar por completo esta situacion, y es necesario decir clara y francamente: en los territorios nacionales y en la capital federal, solo habrá un banco que pueda funcionar como banco hipotecario, para evitar estos conflictos, para evitar estas discusiones de inconstitucionalidad de leyes de una provincia que se aplican y se van á seguir aplicando despues que este banco exista, en la capital de la república y territorios nacionales.

Habia interrogado á la comision en la forma que lo he hecho, porque creia que ella comprenderia que, en alguno de sus artículos quedaban salvados estos conflictos posibles y aun seguros.

Habiéndome contestado el señor miembro informante que nada ha hecho á este respecto, yo voy á presentar á la consideracion de la cámara un artículo que salva esta dificultad por completo, y creo oportuna tambien una declaracion en favor de las provincias.

Existe actualmente en la provincia de Buenos Aires un artículo por el cual se permite que la hipoteca dure mas de diez años, lo que importa una séria modificacion del Código Civil.

Yo creo que esta modificacion ha sido conveniente para la provincia de Buenos Aires y para la capital de la república; pero tambien creo que es conveniente que esta facultad se acuerde á las provincias que quieran establecer esos bancos hipotecarios con hipotecas por un término no mayor de diez años.

Estos dos pensamientos comprende el artículo que someto á la consideracion de la cámara, pidiendo al señor secretario se sirva leerlo.

---Se lée.

«En el territorio de la Capital de la República y territorios nacionales, solo este banco podrá funcionar como banco hipotecario. Los demás bancos establecidos ó que establezcan los gobiernos de provincias, podrán en sus respectivos territorios, celebrar contratos por un término mayor de diez años».

---Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se votará si este artículo debe ser pasado á la comision, ó si debe ser tratado inmediatamente.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Con el objeto de observar que es tan grande la importancia de la idea contenida en este artículo, que *a priori* me parece cosa sumamente dudosa emitir una opinion á su respecto, improvisado.

Por mi parte, yo votaré porque pase á comision, recomendando á la cámara que se fije en lo que ese artículo importa.

Es una situacion completamente nueva, que puede poner en conflicto lo que ya existe y aún lo que pueda existir; y creo que no debemos resolverlo inmediatamente, sin hacer que esto pase á comision y que el poder ejecutivo lo medite.

Es una alteracion de todo lo que existe; deshacemos toda la superficie, y es necesario que lo que pongamos en su lugar, sea meditado.

Así, yo hago mocion para que pase á comision.

—Se vota si se pasa á la comision y resulta afirmativa, de 30 votos contra 16.

**Sr. Presidente**—La cámara se ocupará ahora del asunto del señor Caminos, de acuerdo con su resolucion anterior.

SUMINISTRO DE AUXILIOS

*(José de Caminos)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

En vista de la solicitud de don José de Caminos, la comision de peticiones tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° Autorízase al poder ejecutivo para abonar á don José de Caminos, la cantidad de veintiseis mil setecientos sesenta y siete pesos (pesos 26.767 m|n) por auxilios suministrados al ejército de la Confederacion, el año de 1859

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley, y se abonará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

El miembro informante dará los fundamentos de este despacho.

Sala de la Comision, agosto 20 de 1886.

*Jacinto L. Arauz José del Viso*
*C. Villagra R. Calderon.*

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Muy poco tendré que decir, señor presidente, á nombre de la comision para fundar su despacho.

Como se dijo cuando se hizo mocion para que fuera tratado inmediatamente este asunto, fué depachado por la comision en el año 1884, en el mismo sentido que lo despacha ahora.

Este despacho fué repetido el año 1885, porque el 84 se hizo á última hora, y no pudo ser tratado por el congreso.

En el año presente se buscó este espediente, del cual se le habia hablado á la comi-

sion, y no pudo encontrarse, constatándose que se habia estraviado.

Para que la cámara se imponga mejor y me ahorre el trabajo de esplicar ciertos detalles, porque me encuentro indispuesto, voy á pedir que se dé lectura de la peticion que hace el interesado para que se trate este asunto, poniendo de manifiesto sus antecedentes.

—Se lee.

*A la honorable cámara de diputados de la nacion.*

José de Caminos, ante V. H. respetuosamente comparece y espone: que conforme á indagaciones que se han practicado, resulta que ha desaparecido de los archivos de la H. cámara, un espediente de mi propiedad, compuesto de 17 fs. útiles y originales, que constituian un reclamo ante V. H. contra el tesoro nacional de *treinta y ocho mil noventa y nueve pesos nacionales* que importaban las haciendas que le fueran suministradas al ejército de la República, por diversos estancieros de la provincia de Santa-Fé en 1859.

La primera foja de este espediente era la nota órden que el mayor general del ejército, hoy teniente general don Benjamin Virasoro, redactada de su puño y letra, pasó al capitan don Juan E. Cepeda, á nombre y por autorizacion del Excmo. Sr. Presidente de la República, para que, en presencia de las circunstancias apremiantes en que se encontraba el ejército, tomara del dominio privado de los particulares, bajo la responsabilidad de la nacion, las haciendas que fueran necesarias para el servicio y mantenimiento de dicho ejército.

Los diez y seis recibos (salvo error ú omision) que se adjuntaban á esta órden, daban testimonio legal del número de hacienda apartada á cada propietario, suscrito cada uno de ellos por el oficial en comision, don Juan E. Cepeda, visados bajo su firma por el comisario del distrito respectivo, y anotados *todos* con el visto bueno del mismo mayor general Virasoro, autor competente de la órden.

Organizado así el espediente que legitima mi reclamo, lo elevé con un escrito á V. H. pidiendo se sirviera ordenar fuera abonada de rentas generales la cantidad reclamada.

En 1884, V. H. tuvo á bien destinar mi espediente al estudio de la comision de peticiones de ese año, la que, despues de examinados los documentos detenidamente, interpretando como la comision lo entendia los verdaderos intereces del fisco, suscribió el dictámen que impreso tengo el honor de presentar á V. H.

Motivos de largo detalle, que omito por no fatigar la atencion de V. H. hicieron que ese despacho, entre otros, no se tratara en sus sesiones ordinarias, y no siendo incluido en las de próroga, quedó postergado para el siguiente año 1885.

Tampoco en las sesiones de este año fué considerado el espresado despacho, á pesar de las diligencias que practiqué; y hoy, cuando ocurro nuevamente en demanda de mi legítimo reclamo, se me hace saber por la secretaria de la cámara que no está en sus archivos el espediente con los documentos originales que lo constituia.

¿Necesito demostrar á V. H. la gravedad del hecho espuesto, ni enumerar la suma de perjuicios que semejante pérdida me irroga? No, honorable señor, porque de ellos se deducen consecuencias tan lógicas, que seria poner en duda su rectitud é ilustracion.

Pido, por lo tanto: que afirmando como afirmo á la H. Cámara, bajo la solemne protesta de mi palabra de honor, ser ciertos los antecedentes consignados en esta esposicion, se sirva considerar el despacho de la comision de peticiones, que impreso acompaño, resolviendo en justicia como ella lo aconseja.

Honorable señor.

*José de Caminos*

**Sr. Arauz**—La comision, señor, ha tomado informes de varios de los miembros que formabaron parte de las anteriores comisiones que estudiaron tambien este asunto, y que tuvieron á la vista todos los documentos que apoyan este crédito, y todos ellos han manifestado que él estaba perfectamente comprobado.

Agregaré que hay una diferencia entre la cantidad que cobraba el solicitante y la que se manda pagar por el despacho de las anteriores comisiones y de la presente: cobraba treinta y ocho mil y pico de pesos y solo se acuerda veinte y seis mil y pico. Esto resulta, segun se me ha espresado, de la diferencia de apreciacion que se ha hecho en el valor de las haciendas respecto de la que hacia el solicitante. Las comisiones han disminuido el valor de esas haciendas.

Por estas razones, la comision no ha tenido inconveniente en despachar del modo que lo ha hecho, porque ha creido que no era justo perjudicar á este señor por el estravio del espediente, habiendo sido despachado favorablemente hace dos años.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota si se aprueba ó no en general el proyecto y resulta afirmativa.

—En particular es igualmente aprobado.

## OBRAS PÚBLICAS EN LA CONCEPCION DEL URUGUAY

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

Las obras del puerto de la Concepcion del Uruguay, es decir, sus muelles, puentes y terraplenes, están paralizadas hace algun tiempo por falta de recursos, y el poder ejecutivo ha pedido al congreso lo autorice á gastar la cantidad necesaria para terminarlas.

La comision se ha expedido hace ya tiempo, y su despacho está á la órden del dia.

Hago mocion para que se dé preferencia á este asunto, así como al dictámen de la

misma comision sobre estudios para la construccion de puentes en algunas ciudades de Entre-Rios y Corrientes, que se encuentra en la órden del dia número 33.

Respecto de este asunto, me apoyo en lo siguiente: en que la estacion está un poco avanzada. El rio ahora está muy bajo, de modo que las obras pueden efectuarse con toda facilidad; mientras que, dentro de algunos meses, vendrán las lluvias y esos trabajos no podrán hacerse.

Como estos asuntos tienen ya sancion del senado y no son de difícil resolucion, creo que no ha de haber inconveniente en tratarlos.

Para esto pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

—Se lée.

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha considerado el proyecto del P. E. por el que se le autoriza para invertir la suma de pesos 193.505-70 en la terminacion de las obras del muelle, puentes, terraplenes y edificios en la Concepcion del Uruguay, y os aconseja su aprobacion, por los fundamentos que dará el miembro informante.

Agosto 26 de 1886.

*Felipe Yofre—Justino Solari—Belisario Albarracin.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de *ciento noventa y tres mil quinientos pesos setenta centavos*, en la terminacion de las obras de muelle, puente, terraplenes y edidificios, en la Concepcion del Uruguay, que se construyen en virtud de lo dispuesto por la ley núm. 1386, de 25 de octubre de 1883.

Art. 2° El gasto que demande la presente ley, se imputará á la misma.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

*Chavarria.*

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

El miembro informante de la comision que debia informar en este proyecto no está presente. Sin embargo, para que la cámara tome conocimiento del asunto de que se trata, creo que bastaria la lectura del mensaje del poder ejecutivo.

—Se lée.

*Al honorable congreso de la nacion.*

La ley núm. 1386, de 25 de octubre de 1883, autorizó la inversion de la suma de 300,000 pesos para la construccion de muelles en las ciudades de Corrientes y Concepcion del Uruguay.

La primera de estas obras quedará terminada, con arreglo á los contratos celebrados de acuerdo con los planos y presupuestos correspondientes, mediante un gasto, imputable á la ley, de 97,885 pesos.

El costo de las obras de muelle, terraplenes, puente y edificio en la Concepcion del Uruguay, se calculó en pesos 192.168-15, celebrándose por esta suma el contrato para su construccion; pero habiéndose observado luego que habia conveniencia en introducir modificaciones que permitieran reemplazar por locomotoras y wagones el tramway y zorras que debian hacer el tráfico hasta los muelles, el poder ejecutivo, por acuerdo de 30 de noviembre de 1885, aprobó los nuevos planos, presupuestos y especificaciones preparados por el departamento de ingenieros, en el concepto de que respondieran á aquel propósito.

El honorable congreso habia autorizado la construccion de una via férrea que arrancando de Concordia, alcanzara á la ciudad del Uruguay, y, prestado su garantia á otra del Paraná á esta última ciudad, y era de buen consejo colocar una obra de tanta importancia en condiciones de ser utilizada por estos ferro-carriles, á fin de que las mercaderias pudieran circular y llegar á los muelles sin el recargo de los gastos de trasbordo.

El mayor ensanche dado á las diversas obras, el aumento en el costo del material de fierro y la diferencia de moneda por tener que abonar su costo en oro, hizo elevar el presupuesto primitivo á la suma de pesos 395,620-70.

Para la terminacion del muelle se hace indispensable autorizar la inversion de la cantidad en que el costo total presupuestado escede á la cantidad disponible de la ley núm. 1386, la cual asciende á pesos 193,505-70.

Convencido el poder ejecutivo de que V; H. aprecia debidamente la importancia comercial del puerto de la Concepcion del Uruguay y la urgencia de las que en él se ejecutan, cree innecesario esponer con detencion las razones en cuya virtud recomienda preferentemente á la consideracion del honorable congreso el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

*J. M. Chavarria.*

—Se vota y se aprueba en general y en particular el despacho de la comision.

NAVEGACION DE LA COSTA SUD

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Es para pedir á la cámara que dé preferencia á un asunto que figura en la órden del dia número 22, y que ha sido ya tratado.

Hace cuatro años que la comision de peticiones viene despachando una solicitud del

señor Oreiro, pidiendo subvencion para establecer una línea de vapores á la costa sud de la república.

Se estableció ya esta línea, y despues cesó esa carrera porque no habia autorizacion legislativa.

El poder ejecutivo la ha recomendado, como necesaria. La comision respectiva ha despachado el asunto, todos los años; pero no ha habido tiempo de tratarlo, porque se ha presentado el despacho á la espiracion del periodo legislativo, y no ha sido incluido en la próroga.

Sin embargo, me parece que es un asunto de interés público, y, por otra parte, el interesado quiere obtener una resolucion legislativa definitiva.

Hago, pues, mocion para que la cámara se ocupe de este asunto, despues de un cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, habría tenido razon de ser, hace cuatro años, cuando las condiciones pecuniarias del señor Oreiro le hubieran permitido llevarlo á cabo.

Pero este señor ha suspendido pagos, hace poco tiempo, y no está, por consiguiente, en situacion de emprender una empresa de esta naturaleza.

Por esta razon, voy á votar en contra de la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Olmedo**—Pero la comision nos dirá todo eso; ella sabrá fundar su despacho.

Por mi parte, no conozco el hecho á que se refiere el señor diputado.... y, además, hay un miembro de la comision que me dice que los buques de esta empresa están en construccion y que podria ya abrirse el servicio.

Insisto, pues, en mi mocion.

**Sr. Presidente**—Se votará la mocion hecha por el señor diputado por Córdoba, para que se dé preferencia al asunto que ha indicado, despues de tratar el asunto que, á mocion del señor diputado por Corrientes, la cámara ha resuelto ya considerar.

—Se vota si se aprueba ó nó la mocion del señor diputado por Córdoba, y resulta afirmativamente, por 23 votos contra 20.

## PRESIDENTE PARA LOS CASOS DE ACEFALIA

**Sr. Presidente**—Quiero prevenir á la cámara que, con arreglo á la ley de setiembre de 1878, debe elegir un presidente, para los casos de acefalía del poder ejecutivo.

Este nombramiento puede hacerse despues de un cuarto intermedio, para el que invito á la cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio. Despues de cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

Se vá á hacer el nombramiento de presidente para los casos de acefalía del poder ejecutivo.

—Se procede á la votacion nomina, y votan.

Por el señor Serú, los señores Corvalan, Gonzalez, Civit, Albarracin, Terán, Cabeza, Zavalla, Coquet, Zorrilla, Bustillo, Leloir, Fernandez, Roca. Solá, del Pino, Lubary, Calderon, Crespo, Padilla. Zenarruza, Bruchmann, Verdia, Augier, Figueroa, (F. J.). Olmedo, Villagra, Riquelme, Colombres, Sosa, Gimenez, Malbran, Posse, Tagle, Calvo, Arauz, Ruiz de los Llanos, Villamayor y Pujol Vedoya.

Por el señor Demaria, los señores Luro, Huidobro, Garcia, Cano, Avellaneda y Estrada.

Por el señor Zorrilla, los señores Castro, Mansilla y Araujo.

Por el señor Estrada, el señor Demaria.

Por el señor Leloir, el señor Solari.

Por el señor Calvo, el señor Barra.

—Resulta electo el señor Serú, por 38 votos, habiendo obtenido 6 el señor Demaria, 3 el señor Zorrilla, 1 el señor Estrada, 1 el señor Leloir y 1 el señor Calvo.

## OBRAS PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES Y ENTRE-RIOS

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley remitido en revision por el honorable senado, disponiendo la ejecucion de varias obras en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre-Rios; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de comision, Agosto 5 de 1886.

*F. Yofré—C. Sosa—B. Albarracin—J. Solari.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construccion de las siguien-

tes obras en el litoral de las provincias de Corrientes y Entre-Rios.

Muelles y obras complementarias para la carga y descarga en los puertos de Concordia, La Paz, Esquina, Goya, Empedrado é Ita-Ibaté.

Una carretera calzada en Goya, que partiendo de un punto céntrico de la ciudad, cruce el bañado que la circunda y termine al pié de la loma donde se unen los caminos de la campaña que se dirijen á dicha ciudad.

Iguales calzadas en Bella Vista, Paso de los Libres, Alvear y Santo Tomé, que faciliten el tráfico entre el puerto y la poblacion respectiva, terminando cada una de estas calzadas en el muelle de madera ó de piedra.

Art. 2° Los estudios á que se refiere el artículo anterior serán presentados al congreso en las primeras sesiones del año venidero.

Art. 3° Queda autorizado el poder ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley que se imputarán á la misma.

Art. 4° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en Buenos Aires en la sala de sesiones, á 22 de julo de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Solari**—Pido la palabra.

El proyecto que está en discusion, tiene por objeto mandar hacer estudios para dotar á algunos puertos de las provincias de Entre-Rios y Corrientes de muelles y otras obras que son necesarias, á fin de dar al comercio las facilidades que necesita para la carga y descarga de mercaderias.

Señor presidente: todo el que haya navegado por los rios Uruguay y Paraná, habrá podido convencerse de las dificultades con que se tropieza para el desembarque de pasajeros y de mercaderías, dificultades que fácilmente podrian salvarse haciendo, en algunas partes, pequeños muelles de costo, casi puede decirse, insignificante.

La comision crée que estas obras deben mandarse hacer cuanto antes, porque ellas son de verdadero carácter nacional. Como es sabido, la nacion tiene el deber de dar al comercio todas aquellas comodidades tendentes á facilitar su desarrollo.

Es en vista de estas consideraciones que la comision de obras públicas aconseja á la cámara la sancion del proyecto que está en discusion, el que, como he dicho anteriormente, ya tiene sancion del senado.

He dicho.

—Se vota el proyecto en discusion, y es aprobado en general y en particular.

INCIDENTES

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El asunto que vá á entrar á la consideracion de la cámara es un poco estenso; y como no habria conveniencia en interrumpir su discusion, propongo á mis honorables colegas levantar la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Antes de que se vote la mocion que se ha hecho, debo manifestar á la cámara que quedan indicados como asuntos para ser tratados en la sesion próxima, los comprendidos en las órdenes del dia 16 á 20.

**Sr. Teran**—Pido la palabra.

Para hacer mocion á fin de que se designe para la sesion próxima dos asuntos que reputo de carácter urgente y muy importantes.

Hace pocos dias que la comision de obras públicas se ha espedido en un proyecto...

**Sr. Presidente**—Desearia saber si el autor de la mocion para que se levante la sesion tiene á bien permitir que el señor diputado continúe con la palabra.

**Sr. Calderon**—Sí, señor.

**Sr. Teran**—El primer asunto de que iba á hablar ha sido uno despachado por la comision de obras públicas, relativo á la construccion de un puente sobre el rio Graneros.

Los señores diputados saben que el año anterior ha estado interrumpida la comunicacion en aquel paraje, por mas de un mes.

Los productores no podian exportar sus frutos, ni tampoco los comerciantes importar sus artículos.

Esto produjo, como era natural, un aumento de precio en los artículos de consumo, y, á mas, trajo otros perjuicios muy considerables, puesto que el ferro-carril Central Norte no podia continuar su marcha regular.

La época de las lluvias se aproxima; son dos meses solamente los que faltan; y es indispensable que la nacion concurra con la cantidad señalada en el proyecto cuya consideracion pido, á fin de hacer un puente definitivo, que venga á salvar los graves inconvenientes que hoy se sienten.

Sancionado por el Senado ese proyecto, y siendo un gasto indispensable, debemos considerarlo sin pérdida de tiempo, si deseamos que él produzca resultados eficaces.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Recuerdo al señor diputado que ha hecho la mocion para levantar la sesion, que la cámara habia sancionado, antes del cuarto intermedio, ocuparse del asunto relativo á la peticion del señor Oreiro. Creo que no es largo....

**Sr. Calderon**—Es un poco largo; y mi mocion ha sido con el objeto de que no inter-

rumpamos la discusion del primer asunto á que se resolvió dar preferencia, y que es muy estenso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Yo iba á hacer mocion, á nombre de la comision de negocios constitucionales, para que ella sea integrada con dos miembros, en reemplazo de otros dos que faltan: el doctor Leguizamon, fallecido, y el doctor Gallo, que está ausente, y que parece no regresará pronto.

Contando dicha comision solamente, con tres miembros es muy difícil que pueda llenar sus tareas con regularidad.

**Sr. Teran**—No habia concluido, señor diputado.

Mi mocion comprende dos asuntos, y solo me he referido al primero.

El otro, que creo igualmente de carácter urgente, es el proyecto de código penal.

Hace dias que se ha impreso el despacho de la comision poniendo en vigencia el código penal reformado, y como ya el año anterior empezó á discutirse ese mismo proyecto, y se concluyeron las sesiones ordinarias sin terminarlo, temo que en este año suceda lo mismo.

Nuestras sesiones entran ya en un período avanzado, y no estraño que terminen sin ocuparnos de aquel asunto.

Las provincias no tienen una ley uniforme á este respecto. Sabemos que el honorable Congreso tiene la facultad de dictar la legislacion sustantiva; y por falta precisamente de ella, las provincias, invadiendo atribuciones que no les son propias, han tenido que dictar leyes poniendo en vigencia un código defectuoso en mucha parte, como es el del Dr. Tejedor.

El proyecto de la comision tiene reformas de importancia; y si el congreso ha de considerarlo en las presentes sesiones, debe empezar su discusion desde ahora, pues ella tendrá que ser muy laboriosa.

Hago, pues, mocion para que se dé preferencia en la sesion próxima á los dos asuntos de que me he ocupado.

—Apoyado.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Si el señor diputado no tiene inconveniente para incluir en su mocion un asunto mas, yo le indicaria á fin de que haya una sola votacion, el siguiente: el referente al ferro-carril del Rosario á la Carlota, que está despachado hace mucho tiempo.

Mi indicacion, pues, seria esta: que se trate en la próxima sesion, en primer término, el asunto referente al puente sobre el rio Graneros; y en segundo término, el proyecto de código penal, y, por último, el proyecto relativo al ferro-carril á que acabo de aludir.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

Me parece que el asunto cuya urgencia está arriba de la de todos los demás, es el referente al puente en el rio Graneros.

**Sr. Teran**—Evidentemente.

**Sr. Calderon**—Por eso le he dado el primer lugar.

**Sr. Roca**—Yo haria mocion, entónces, señor presidente, para tratar dicho asunto inmediatamente.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Ruego á los señores diputados que observen un poco mas el órden reglamentario en el debate.

El diputado señor Teran ha hecho primeramente mocion de preferencia con respecto á dos asuntos. Desearia saber si en esa mocion admite tambien comprender el proyecto á que se ha referido el señor diputado por Entre-Rios.

**Sr. Teran**—Si reviste el carácter de urgencia que yo he invocado para los otros dos proyectos, creo que puede comprenderse tambien.

**Sr. Calderon**—Es un ferro-carril que nada pide á la nacion y que solo necesita se le dé el tiempo suficiente para su construccion.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado por Tucuman, en la forma en que la ha hecho últimamente.

Si fuera rechazada, se tomará en consideracion la que ha formulado el señor diputado por la capital, para tratar inmediatamente el proyecto sobre puente en rio Graneros.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Voy á manifestar porque, á pesar de los motivos que han espuesto mis honorables colegas para fundar sus mociones de preferencia encuentro en mi ánimo que es injusto lo que estamos haciendo.

De la órden del dia número 23, saltamos á la número 29, y entre tanto, hemos dejado pendientes todas las comprendidas desde la 16 inclusive hasta la 23.

¿Qué razon hay para postergar así los negocios de la cámara, para alterar el órden regular de los asuntos, por estas sucesivas é incesantes mociones de preferencia?

Cada uno de los asuntos despachados por las comisiones tiene su importancia especial, y de ninguno de ellos debemos prescindir.

No encuentro una razon que me saque de este camino.

Si las órdenes del dia anteriores á la 23 están suspendidas hasta ahora, es perfectamente injusto que queden así postergadas indefinidamente.

Hemos perdido mucho tiempo con estas mociones de preferencia; habríamos podido tratar ya tres proyectos. Para evitarlas en lo

sucesivo, rogaria á mis honorables colegas que apoyasen la mocion que hago, para que se siga en la discusion de los asuntos, el órden numérico de las órdenes del dia.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Lo que está en discusion es la mocion del señor diputado por Tucuman.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Para apoyar la mocion que ha hecho el señor diputado por la capital...

**Sr. Presidente**—No se necesita mocion para seguir el trámite del reglamento en la discusion de las órdenes del dia.

**Sr. Villamayor**—Entónces, me concretaré á poner de manifiesto á los señores diputados la conveniencia que hay en no apartarse del órden reglamentario.

Como lo ha indicado el señor diputado, están alteradas todas las órdenes del dia desde la 16 adelante.

Entre esas órdenes del dia, habia un proyecto importante: el de reforma á la ley orgánica municipal; y ese proyecto ha quedado suspendido desde hace muchos dias. Con las repetidas mociones de preferencia que siempre se está haciendo, hasta ahora no hemos podido ocuparnos de él, y es probable que no nos ocupemos tampoco en adelante, si seguimos en el mismo camino.

Me parece que las mismas razones que invoca el señor diputado por Tucuman, en favor de los asuntos á que se ha referido, hacen que no exista necesidad de tratarlos inmediatamente. Si son de interés general, si son de indiscutible importancia, es seguro que el poder ejecutivo los incluirá en la próroga.

Entretanto, muchos de los otros que han quedado suspendidos, no han de merecer esta preferencia, y por lo mismo conviene considerarlos en el período ordinario. No hay justicia, como decia el señor diputado por la capital, en que queden desatendidos los derechos que esos despachos pueden afectar.

Creo, pues, señor presidente, que nada perderán los negocios que han sido objeto de las mociones de preferencia, con esperar dos ó tres sesiones mas, que será lo que la cámara emplée en discutir los que están despachados con anterioridad y que han adquirido, por consiguiente, el privilegio, diré así, de ser discutidos primero que los otros.

Pediria al señor diputado que no insistiera en proponer tantos asuntos para que fueran tratados con preferencia á la órden del dia correspondiente.

**Sr. Teran**—Parece que el señor diputado ha olvidado el principal argumento que hice.

El puente sobre el rio Graneros no puede construirse sino en épocas que no sean de lluvia. Actualmente hay un puente provisorio, que indudablemente se lo llevará la primera creciente. Vendrá la época de las lluvias y entónces no podrá hacerse el puente definitivo.

**Sr. Villamayor**—Apesar de que creo que dos dias mas de demora no perjudican al asunto, por los caractéres que le ha dado el señor diputado, no tendria inconveniente en adherir á que se tratara inmediatamente.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar por partes la mocion del señor diputado por Tucuman. Cada votacion comprenderá uno de los asuntos indicados por el señor diputado.

**Sr. Luro**—Tengo una duda. La mocion de preferencia sobre el asunto referente á la construccion de un puente sobre el rio Graneros, ha sido modificada por otra.

Votaria de preferencia la segunda, pero temo que, negándome á votar por la primera, no pueda haber preferencia.

Al votar por la preferencia, quiero reservarme el derecho de votar por la otra mocion, mas preferente todavia.

**Sr. Teran**—No tengo inconveniente en que se trate el asunto en esta sesion.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

Estas mociones de preferencia para que se traten asuntos despachados por las comisiones, toman á veces de sorpresa á los miembros de ellas, porque no se conserva recuerdo del asunto, y no siempre el que ha de informar lleva consigo los apuntes necesarios para ello.

**Sr. Roca**—Yo hice la mocion respecto al puente en el rio Graneros porque oí decir al señor diputado por Tucuman que él informaria por la comision.

**Sr. Teran**—Cómo no!

**Sr. Villamayor**—Quien debe informar es la comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo voy á pregnntar si los miembros de la comision están en condiciones de informar.

**Sr. Sosa**—Dicen qne sí.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Entónces voto en favor de la mocion.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se trata inmediatamente el despacho de la comision de obras públicas sobre construccion de un puente sobre el rio Graneros.

**Sr. Civit**—No, señor presidente, lo que debe votarse es si se le dá preferencia.

Yo apoyé esa mocion, y mientras la cámara que la ha apoyado tambien, no autorice al autor á retirarla, esa es la que debe votarse.

**Sr. Presidente**—Tiene razon el señor diputado. Creia que habia asentimiento general

á la modificacion; pero, desde que se opone un señor diputado, debe votarse en la forma apoyada primeramente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Creo que lo que corresponderia, segun el reglamento, es que la cámara se pronunciara sobre si antoriza al señor diputado antor de la mocion, para modificarla.

**Sr. Teran**—Desde el momento que hay un diputado que pide qne se vote por partes, debe hacerse así.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado solicita de la cámara la autosizacion necesaria para modificar su mocion?

**Sr. Terán**—Creo que no es necesaria la antorizacion, que tiene que votarse por partes.

**Sr. Presidente**—Entónces, se votará la mocion del diputado por Tucuman como la formuló al principio.

Se votará si se dá preferencia al asunto sobre construccion de un puente en el rio Graneros.

—Resulta afirmativa.

**Sr Presidente**—Si se dá preferencia el asunto que se refiere á la construccion del ferro-carril del Rosario á la Carlota.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente**—Si se dá prefencia á la consideracion del código penal.

—Resulta negativa.

INTEGRACION DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Habia hecho indicacion para que se integrase la comision de negocios constitucionales.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá si se autoriza al presidente para integrar la comision de negocios constitucionales, siendo entendido que el reemplazante del señor diputado Gallo lo será mientras dure su ausencia.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Nombro entónces para integrar la comision de negocios constitucionales, en lugar del doctor Leguizamon, al doctor Zorrilla, y, en lugar del doctor Gallo, al doctor Demaria.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Pertenezco á dos comisiones; tengo esa honra; y, por consiguiente, si me permite el señor presidente, declino esta otra que me quiere hacer, agradeciéndole mucho.

Estoy en la comision de códigos y en la de legislacion.

**Sr. Presidente**—La cámará resolverá si admite la escusacion del señor diputado Demaria.

El presidente no la puede admitir, porque le ha conferido el nombramiento.

—Se vota y resulta negativa general.

**Sr. Presidente** — Ahora, se votará la mocion para que se considere inmediatamente el asunto á que se ha dado preferencia.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Para hacer presente que, si se considerase ahora la mocion del señor diputado para que se trate inmediatamente el asunto del puente del rio Graneros, la cámara resolveria no dar preferencia al que yo pedí que la tuviera, porque resultaria que iba á sancionar otro en esta sesion, dejando aquel para la primera hora de la sesion del viérnes.

**Sr. Demaria**—¿Y qué inconveniente tiene eso?

**Sr. Olmedo** — Es que se necesitaria dos tercios, porque es una reconsideracion.

**Sr. Luro**—Pero estas mociones se pueden hacer siempre.

**Sr. Olmedo**—Las mociones de órden son susceptibles de reconsideracion por simple mayoria. Pero las que no son de órden no son susceptibles de reconsideracion por simple mayoria, sinó por dos tercios.

**Sr. Estrada**—Pero esta mocion versa sobre otro asunto.

**Sr. Olmedo**—Perfectamente; pero como la cámara resolvió dar preferencia.

**Sr. Coquet**—Para otra ocasion.

**Sr. Olmedo**—El señor diputado no tiene oidos, ó no se acuerda.

De modo que exijo que la cámara se pronuncie sobre este hecho: si es una reconsidecion ó no.

**Sr. Demaria**—Es cuestion de reglamento.

**Sr. Presidente**—Segun el reglamento, mociones de esta naturaleza se resuelven por simple mayoria.

PUENTE SOBRE EL RIO GRANEROS

**Sr. Presidente**—Se votará la mocion de que se trate en esta sesion el proyecto sobre un puente en el rio Graneros.

—Resulta afirmativa.

Comision de obras pùblicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el que se le actoriza para invertir hasta la suma de 142.194-87 pesos en la construccion de un puente sobre el rio Graneros, para el ferro-carril central norte; y por las razones que espondrá el miembro infor_mante, os aconseja le presteis vuestra sancion.

Sala de la comision, agosto 26 de 1886.

*Yofre—Albarracin—Sosa—Solari.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos ochenta y ocho centávos moneda nacional, en la construccion de un puente de fierro para el ferro-carril central norte sobre el rio Graneros. debiendo ejecutarse la obra de acuerdo con los planos presupuestos y especificaciones preparados por el departamento de ingerioros.

Art, 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del senado, en Buenos Aires, Agosto 17 de 1886,

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

Poco tengo que agregar á lo que acaba de decir el señor diputado por Tucuman, para fundar ese proyecto.

En febrero del año corriente, las crecientes del rio Graneros destruyeron el puente del ferro-carril que existe sobre ese rio.

El poder ejecutivo mandó inmediatamente hacer los estudios para construir otro puente eu su reemplazo, é intertanto los estudios se hacian, se hizo un puente provisorio, á fin de no interrumpir por mas tiempo el tránsito de los trenes que habia quedado obstruido.

Como se comprende, ese puente provisorio no ofrece garantía ninguna de estabilidad y duracion, lo que hace indispensable votar los fondos necesarios para construir un puente de carácter permanente y seguro.

El departamento de ingenieros ha concluido esos estudios estimando el costo de la obra en 145,000 pesos.

Estos son los motivos que la comision ha tenido en vista para despachar el proyecto, que, como dijo muy bien el señor diputado por Tucuman, es de carácter urgente. Es necesario aprovechar la estacion propicia para comenzar los trabajos, á fin de que la obra pueda ser llevada á su debido efecto.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

Hago mocion para levantar la sesion, y en esto creo que voy á complacer á mi honorable colega por Entre-Rios.

**Sr. Colombres**—Pero ¿qué asuntos quedan fijados para tratar en la sesion próxima?

**Sr. Secretario**—Los comprendidos en las órdenes del dia núm. 16 á 20.

**Sr. Calvo**—¿Inclusive?

**Sr. Secretario**—Sí, señor.

—Se vota si se levanta ó no la sesion y resulta afirmativa.

—Son las 5 p. m.

# 36ª SESION ORDINARIA DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se resuelve dar preferencia al despacho de la comision de obras públicas en el proyecto de ley sobre provision de agua á la ciudad de Catamarca—Cuestion de reglamento con motivo de la discusion del proyecto de ley sobre creacion del banco hipotecario—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la propuesta del señor Oreiro sobre navegacion de las costas del sud—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto sobre canalizacion del arroyo del Tala en Catamarca.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalán*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaría*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Gonzalez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubari*
*Luro*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Pino*
*Portela*
*Posse*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Terán*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalia*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gomez*
*Videla*

CON AVISO

—En Buenos Aires, á 3 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 30 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

El poder ejecutivo.

Buenos Aires agosto 31 de 1886

*Al honorable congreso de la nacion.*

Cuando se sancionó la ley número 1886, de 25 de octubre de 1803, que es la última autorizacion de V. H. para las obras del ferro-carril Andino, hasta San Juan, no se disponia de los proyectos y presupuestos de las secciones de San Luis á San Juan, por cuyo motivo, sin duda, V. H. no votó fondos determinados para la conclusion total de la línea, limitándose á autorizar la inversion de 3.900,000$

Habíase ya empleado, en el camino, la suma de pesos 5-762,000, correspondientes al empréstito de 1880.

Posteriormente en noviembre de 1885, el departamento de ingenieros presentó el presupuesto de costo de toda la línea, el que ascendia á 11.202,801 pesos; de manera que para la completa ejecucion de las obras proyectadas faltaba un saldo de 1.540,801 pesos.

Invertidos los recursos autorizados, el departamento de ingenieros hizo presente la urgencia de proveer de fondos para proseguir las obras en construccion, pues de lo contrario, se corria el peligro de que se cortara el camino en algunas partes, por falta de desagües; era tambien tiempo de reemplazar los puentes y alcantarillas provisorios, é indispensable terminar los edificios para estaciones, galpones de carga, etc., por lo que el poder ejecutivo dispuso en diciembre próximo pasado, la prosecucion de los trabajos que se consideraban impostergables, y cuyo valor se estimó en 900,000 pesos.

Por otra parte, el poder ejecutivo tiene la satisfaccion de hacer notar á V. H. que en tan alto grado crece el tráfico del ferro-carril Andino, que ha llegado á ser insuficiente la dotacion del tren rodante con que cuenta lá línea, aún despues de las últimas adquisiciones de máquinas y wagones, por lo que comienza á resentirse el servicio, y se ve la administracion en el caso de hacerlo en condi-

*Araujo*
*Cáceres*
*Carbonell*
*Civit*
*Laurencena*
*Leloir*
*Morán*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Vidal*
*Viso*
*Zeballos*

*AUSENTES*

—

SIN AVISO

*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*

ciones irregulares y con menoscabo del comercio y de la renta que puede producir el ferro-carril.

Esta, que superó el año pasado en 52 por 100 á la de 1884, ha excedido, en el primer semestre del año en curso, en 30 por 100, y ningun motivo induce á presumir que el vigoroso desarrollo de las provincias de Cuyo haya de amenguar en el futuro.

Para responder, siquiera sea medianamente y por cierto tiempo, á las necesidades del movimiento del Andino, se hace conveniente aumentar el tren rodante, en moderada proporcion, y por un valor de 612,000 pesos con lo cual se colacará la línea en la posibilidad de ser explotada provechosamente, y reducir á moneda de curos legal el presupuesto primitivamente formulado en oro sellado.

En tal virtud, el poder ejecutivo somete á la consideracion de V. H. el adjunto proyecto de ley, recomendando su preferente despacho, en atencion á la conveniencia de terminar el ferro-carril Andino, y de satisfacer las justas reclamaciones de las industrias beneficiadas por tan importante línea nacional.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
ISAAC M. CHAVARRIA.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la suma de dos millones, ciento cincuenta y dos mil ochocientos un pesos m|n (2.152,801) á la ley número 1386 de 25 de octubre de 1883, para la terminacion del ferro-carril Andino, con arreglo al presupuesto aprobado de la línea y para el aumento de tren rodante de la misma.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

CHAVARRIA.

(A la comision de obras públicas).

Ministerio de guerra y marina.

Buenos Aires, agosto 26 de 1886.

*Señor presideute de la honorable cámara de diputados de la nacion.*

Encontrándose á la resolucion de esa honorable cámara el despacho de un crédito por la suma de (ps. 75,667-19) setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, proveniente de racionamiento á la armada, tengo el honor de remitir al señor presidente el espediente adjunto, iniciado por los señores Reboredo y compañia, y el cual corresponde agregarlo á sus antecedentes, á fin de que sea tomado en consideracion al sancionarse el mencionado crédito.

Dios guarde al señor presidente.

CÁRLOS PELLEGRINI.

(Siguen los antecedentes del asunto).

(A la comision auxiliar de presupuesto).

—El señor juez federal de Santa-Fé remite los registros de la eleccion de diputados nacionales practicada el 22 de agosto, correspondientes, cuatro al departamento General Lopez, dos al de Coronda, uno al de San Javier y uno al de Colonia Esperanza.

(A la comision de poderes).

DESPACHO DE ZAS COMISIONES

La cómision de hacienda se ha espedido en el artículo adicional al proyecto de ley sobre banco hipotecario, presentado por el señor diputado Calderon.

—La de obras públicas, en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para contribuir con 250,000 pesos, á las obras de irrigacion en San Luis.

—La de legislacion, en el proyecto de ley sobre jubilaciones, presentado por el señor diputado Yofre.

(A la órden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

Don Pablo Arriarán solicita privilegio para establecer en la capital, una fábrica de armas de fuego.

(A la comision de hacienda).

—Doña Aurelia C. de Bargas solicita pension.

(A la comision de peticiones).

PROVISION DE AGUA Á LA CIUDAD DE CATAMARCA

**Sr. del Pino**—Pido la palabra.

En la sesion anterior, la cámara resolvió ocuparse con preferencia de algunos asuntos en atencion á la naturaleza y á las circunstancias especiales que los rodean.

Con ese motivo, quiero manifestar á la cámara que la comision de obras públicas ha despachado un proyecto remitido por el senado, autorizando el gasto de noventa mil pesos en la canalizacion del arroyo del Tala para proveer de agua á la capital de Catamarca.

Este es un asunto de interés vital, y viene á darle mas importancia la proximidad de la estacion de verano, que es cuando mas se necesita del agua.

De no considerarse este asunto con alguna preferencia, resultaria que quizá quedase postergado para las sesiones del otro período legislativo, desde que está próximo el término del actual.

Así es que, atendiendo á la importancia misma del asunto, y tambien á que no ofrece dificultad ninguna, porque el inconveniente

que el miembro informante hacia presente en la sesion anterior ya está salvado, hago mocion para que, despues de concluir con la consideracion del proyecto de ley sobre banco hipotecario, sea incluido tambien ese asunto entre los preferidos para la consideracion de la cámara.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyada la mocion, se vota y aprueba.

BANCO HIPOTECARIO

**Sr. Presidente**—Habiéndose espedido la comision de hacienda sobre el artículo adicional propuesto por el señor diputado por Entre-Rios al proyecto de ley sobre banco hipotecario, la cámara resolverá si ha de tomarlo inmediatamente en consideracion ó si ha de quedar en suspenso hasta que le toque su turno.

**Sr. Lainez**—Tomarlo en consideracion inmediatamente, importaria tratarlo sobre tablas.

**Sr. Presidente**—Si no se hace mocion al respecto, seguiremos con los asuntos de preferencia....

**Sr. Calderon**—Hago mocion para que se trate ese asunto en la presente sesion.

—Apoyada la mocion, se vota y aprueba por 29 votos contra 26.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para que en esta sesion se considere sobre tablas el despacho de la comision de hacienda, se requiere dos tercios de votos.

Se trata de un asunto que no ha sido impreso ni repartido, y del cual recien se acaba de dar cuenta. La mayoría de los diputados ignoramos cual es el despacho de la comision: no lo conocemos. Por consiguiente, no es tan sencillo como se supone.

**Sr. Presidente**—Este asunto ha sido despachado por la comision; y la práctica establecida por la cámara, cuando se solicita que se discutan, es reputar estos despachos como si no se consideráran sobre tablas.

**Sr. Lainez**—Despues de impresos y repartidos.

**Sr. Presidente**—Segun el conocimiento que yo tengo, y segun el informe de la secretaría, la cámara ha seguido esta práctica: todo asunto despachado por una comision no puede reputarse como tratado sobre tablas, porque ha tenido ya el estudio prévio de la comision.

Basta la mocion de preferencia que puede ser sancionada por simple mayoría.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Me voy á permitir observar que no es la comision la que va á resolver este asunto, sino la cámara, la cual no tiene absolutamente conocimiento, ni siquiera de los términos del despacho de la comision.

No se ha dado lectura de él; no sabemos lo que dice.

Se entiende, y generalmente esta ha sido la práctica, (creo no estar equivocado) que no es tratar sobre tablas un asunto cuando la cámara ha tenido ocasion de conocerlo, aunque mas no sea que por la simple lectura que se haya hecho en la sesion en que se presentó; pero de ninguna manera se puede obligar á la cámara, como por sorpresa, á tratar un asunto que no conoce, en cuyo caso se encuentra éste, que no es conocido por la mayoría de la cámara; al menos yo no lo conozco. Y no puede sostenerse que estemos habilitados para pronunciarnos sobre él.

Si esto no es tratar sobre tablas un asunto, la cámara tendrá que inventar una palabra nueva que esprese lo que ello significa.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Me parece que el antecedente de la cámara es este: que tratar un despacho, cuando él está impreso y repartido, no importa considerarlo sobre tablas, sino simplemente darle preferencia sobre otro asunto; pero esto no puede referirse á un asunto sobre el cual la cámara no tiene conocimiento alguno, porque no se ha impreso y repartido.

En este caso, para tratarlo sobre tablas, es necesario los votos que el reglamento requiere: dos tercios.

Ma parece que la referencia que ha hecho la secretaría, ha sido en la inteligencia de que el asunto estuviese impreso y repartido, porque sino no se esplicaría qué quiere decir esto de tratar un asunto así.

Cuando se trata un asunto sobre tablas, es porque él es sencillo; y por dos tercios de votos puede considerarse así.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá esta duda. Pero antes quiero recordar este antecedente.

La cámara por simple mayoría, ha podido resolver, en la sesion anterior, considerar inmediatamente el artículo presentado por el señor diputado por Entre-Rios; y, por lo tanto, con mayor razon, puede hacerlo en la presente sesion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es claro.

**Sr. Lainez**—Pudo entónces tratarlo sobre tablas, porque no habia pasado á comision.

No es el artículo del señor diputado por Entre-Rios el que ahora vamos á tratar, es un nuevo proyecto sobre ese artículo que presenta la comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

**Sr. Villamayor**—No he concluido todavía.

Antes de terminar, me voy á permitir lla-

mar la atencion de la cámara sobre un punto.

Yo, como miembro de la comision de hacienda, no tengo inconveniente en entrar, desde ya, á la discusion del fondo de este asunto, porque he tenido ocasion de ocuparme, aunque lijeramente, de él, y he podido meditarlo; pero á los señores diputados que no lo conocen, que no han tenido la obligacion de estudiarlo, no se les puede obligar á discutirlo, tanto mas cuanto que se trata de un asunto de verdadera trascendencia, que afecta altos intereses.

No es un asunto tan sencillo; y, como lo he de demostrar mas adelante, ni siquiera tiene relacion con el proyecto de banco hipotecario que estamos discutiendo; es un asunto que puede ser materia de una ley separada.

Así es que no se trata propiamente de un artículo de ese proyecto de ley; se trata de una materia que, como he dicho, puede ser motivo de una ley especial, y que se ha propuesto impropiamente para que forme parte de la ley de banco hipotecario.

Repito que, por mi parte, no tengo inconveniente en entrar al fondo del asunto, porque soy miembro de la comision de hacienda; pero los demás señores diputados no han tenido motivo de estudiarlo, y creo que no se les puede obligar á dar un voto inconsciente.

He dicho.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Creo que la mocion que se ha hecho no tiene razon de ser, si se tiene en cuenta los términos del reglamento.

Ni siquiera ha sido necesario que se haya resuelto dar preferencia á este asunto, porque él tenía que tratarse inmediatamente, sin necesidad de que la cámara lo dispusiera, por medio de una votacion.

En el momento de la discusion de todo asunto que se halla á la órden del dia, cualquier diputado tiene derecho para proponer modificaciones....

**Sr. Lainez**—Pero aquí no se trata de modificaciones sino de un despacho de comision, que no ha sido impreso, que no se conoce.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Permítame.

Como no estoy conforme con las opiniones del señor diputado, le pido que me permita manifestar las mias.

Como decia, señor presidente, en la discusion de un asunto á la órden del dia, cualquier diputado puede proponer modificaciones....

**Sr. Villamayor**—Es exacto; pero este es un caso distinto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—.... sustanciales ó de mero detalle, cuya apreciacion queda librada al criterio de la cámara.

¿Qué es lo que dice el reglamento respecto de los asuntos que se hallen en discusion? Dice, señor, presidente, que cualquier modificacion que se proponga al artículo que se discuta, ó que cualquier artículo nuevo que se pretenda introducir al proyecto que se debata, la cámara resolverá por simple mayoria de votos si se trata inmediatamente....

**Sr. Lainez**—O si pasa á comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es una disyuntiva: se hace una ú otra cosa.

El reglamento dice que, en esos casos, se requiere simple mayoría para que se trate inmediatamente la modificacion ó el artículo que se proponga, ó para que pase á comision.

Es innegable que la cámara pudo ocuparse en la sesion anterior, por simple mayoría, del artículo propuesto por el señor diputado por Entre-Rios; pero, desde que resolvió, tambien por simple mayoría, pasarlo á comision, debe tratarse inmediatamente despues que la comision se espida, porque se halla todavia á la órden del dia el proyecto sobre banco hipotecario, mientras no se sancione el artículo recientemente presentado. Esto es claro.

Ahora, si á algunos señores diputados, por no haberse hallado presentes en la última sesion, toma de sorpresa este artículo....

**Sr. Lainez**—Es el despacho de la comision lo que nos toma de sorpresa.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—El despacho de la comision no puede significar otra cosa que la aceptacion del artículo propuesto por el señor diputado por Entre-Rios, su modificacion ó su rechazo; pero nada de esto puede importar una sorpresa para la cámara.

Como he dicho, lo que correspondía, de acuerdo con el reglamento, en el caso presente, no era ni siquiera haber votado la mocion de preferencia, porque se trata de un asunto que está á la órden del dia.

Y para que no se tratara ahora este artículo despachado por la comision, seria necesaria una mocion para que se suspendiera su consideracion. Esta es la indicacion que corresponde, de acuerdo con la prescripcion del reglamento.

Por consiguiente, creo que decir que no debe tratarse ahora este asunto, no tiene razon de ser.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Hay una lamentable confusion en todo lo que dice el señor diputado.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Puede ser.

**Sr. Lainez**—Afirma que el proyecto sobre banco hipotecario nacional está á la órden. No es así. Ha vuelto á comision juntamente con el artículo que la cámara decidió que la comision despachara; ha desaparecido momentámente de la órden del dia. Esto, en primer lugar.

En segundo lugar, el señor diputado ha lle-

vado su lógica, estirándola todo lo que ha podido, hasta hacer decir al reglamento esto: que un proyecto (porque es un proyecto lo que presenta la comision) puede ser tratado como si fuera el mismo artículo presentado en la sesion anterior por el señor diputado Calderon, que no necesitaba sino una mocion de preferencia para tratarse en seguida; y hace caso omiso de la gran transformacion del artículo presentado en la sesion anterior.

Este es un asunto completamente nuevo; tendrá relacion con el otro, del cual es originario, pero no es lo mismo.

Por consiguiente, esa modificacion es lo que le quita su carácter de preeminencia que el señor diputado quiere darle, como si la cámara hubiera continuado virtualmente en sesion tratando el proyecto de banco hipotecario.

La prueba, justamente, de que no estaba á la órden del dia, es que la cámara no hubiera podido ocuparse de esta cuestion ayer á la tarde porque la comision habia abocado el asunto, estaba completamente retirado.

El artículo está modificado, ya sea que la comision le preste simplemente su aprobacion ya sea que realmente lo modifique, y nosotros necesitamos para tratarlo tener conocimiento de él como del resto del proyecto. Necesitamos por lo menos el tiempo indispensable para estudiarlo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—De manera que si la comision aceptara el artículo se puede tratar inmediatamente?

**Sr. Lainez**—Desde el momento que le presta su aprobacion ya es otra casa distinta de lo que el señor diputado Calderon presentó.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Tengo alto respeto por las formas que rigen la discusion en las cámaras, porque ellas son uua garantía, tanto para las mayorías como para las minorías; creo que en ningun caso debe conseguirse un triunfo, por las mayorías con violacion de los procedimientos parlamentarios.

En este caso, si estuviera convencido de que se va á violar los preceptos del reglamento, no habría hecho la mocion para que he formulado; y voy á dar los fundamentos de mi opinion, para justificar que este caso no es el de un asunto tratado sobre tablas.

Lo que ha vuelto á la comision no ha sido el proyecto sobre banco hipotecario, sino un artículo.

El reglameuto dice que cuando un artículo ha sido propuesto por un diputado y suficientemente apoyado, si la cámara resuelve que pase á comision, pasa á esta.

De manera que es uno de los muchos elementos de juicio que caben dentro del proyecto en general, el que ha vuelto á comision.

Ahora, voy á hacer un estudio ligero de lo que importa tratar un asunto sobre tablas.

A mi juicio importa discutir en general y en particular, sin estudio de comision, por la cámara, inmediatamente que entra á su seno el asunto.

Esto se llama tratar sobre tablas un asunto: en primer lugar, sin dictámen de comision, y, en segundo, sin que la cámara se haya espedido sobre el pensamiento en general.

Cuando la cámara ha aceptado el pensamiento en general, todo incidente, toda desmembracion todo eslabon de la cadena de que está compuesto el pensamiento general, no puede decirse que es tratado sobre tablas, porque ya está aprobado por la cámara.

Es simplemente discusion en particular la que se hace sobre el artículo de esta ley, y no puede afirmarse, á mi juicio, sin equivocarse, que se trata sobre tablas un artículo que se discute en particular.

Yo encuentro estos dos elementos, que son completamente antagónicos, y que no pueden armonizarse dentro de las opiniones del señor diputado por Buenos Aires, que sostiene que es tratar sobre tablas este asunto; y pienso que esto no importa sino continuar la discusion del proyecto sobre banco hipotecario que tiene á su consideracion la cámara.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Tengo tambien el mismo respeto que el señor diputado que deja la palabra, por las formas parlamentarias; y es por esto mismo que tomo la palabra para manifestar cual es mi opinion, aunque ella no tenga infiuencia en la cámara, pero creo de mi deber hacerlo porque hasta ahora no se ha manifestado qué es lo que determina el reglamento.

A mi juicio hay una deficiencia en el reglamento, en el punto que nos detiene en este instante.

El dice que cuando en la discusion en particular se presenten artículos que agreguen, modifiquen ó alteren lo que estuviera en discusion, esos artículos se tratarán de la misma manera que ha determinado el reglamento para la tramitacion de los nuevos proyectos, cuando recien está en discusion en general el proyecto.

Ahora bien: la tramitacion que los nuevos proyectos, cuando se está en la discusion eu general, deben seguir por el reglamento, es la de que no puedan considerarse hasta tanto que la cámara se pronuncie sobre el proyecto en discusion.

Una vez resuelto por la cámara el rechazo

del proyecto en discusion, en general, resuelve sobre el nuevo ó nuevos presentados, y resuelve si debe tomarlos inmediatamente en consideracion ó si deben pasar á comision.

Esto es todo lo que dice el reglamento.

De ahí para adelante no indica si, una vez despachados por la comision esos nuevos proyectos, que en este caso son lo mismo que el artículo en discusion, una vez despachados por la comision, deben tomarse inmediatamente en consideracion ó si deben seguir la tramitacion de todos los otros proyectos.

Me inclino á creer, como lo ha manifestado el señor presidente, que lo que implícitamente dispone el reglamento es que deben entrar en consideracion inmediatamente que son presentados á la cámara por la comision.

Esta es mi opinion particular.

Pero en este caso, rogaría á la cámara que tuviera presente muchas razones de consideracion para proceder en esa forma.

Se trata de un artículo que importa un proyecto. No es propiamente una alteracion ó modificacion el asunto que antes hemos discutido. El comprende una idea completamente nueva, estraña á la fundacion del banco hipotecario, que es á lo que refiere la ley en discusion.

Por consiguiente, debe merecer de la cámara una atencion mas especial que la que requieren los artículos que simplemente modifican el proyecto en debate, y en que por consiguiente, debe suponerse que la comision ha estudiado ya el asunto, y me imagino que es esta la razon por la cual mas de una vez he visto yo tratarse inmediatamente de despachados estos artículos.

Debe suponerse que la cámara conoce el asunto de que trata ese artículo, puesto que se refiere á una ley ya discutida por ella.

Pero ahora no se trata de un asunto que la cámara haya estudiado; el artículo que se trae á discusion, como lo acabo de decir, entraña una idea nueva, completameute diferente del asunto que hemos discutido; y digo que es completamente diferente porque no se trata de la constitucion del banco hipotecario; no se trata de la latitud que esa institucion debe tener, de las facultades que deben darse á los que la dirijan, de su capital etc., de todo aquello que nos ha detenido hasta hoy.

Se trata de destruir, (y lo digo, señor presidente porque lo siento, y es posible que si se discute el asunto lo manifieste en esa forma y lo demuestre) se trata de destruir una institucion de la provincia de Buenos Aires, como es su banco hipotecario.

A mi juicio, á eso tiende el proyecto en discusion.

Pero hay todavía otra cuestion mas grave, y es el estudio de la ley sobre federalizacion de la ciudad de Buenos Aires.

En esa ley se reconocen derechos á la provincia de Buenos Aires para mantener su banco hipotecario en la misma forma que subsiste; y no creo que ninguno de los señores diputados, con solo iniciar la idea que vá discutirse, pueda creerse bastante habilitado para entrar de lleno á la discusion sobre si Buenos Aires, por esa ley, tiene derecho á mantener ese establecimiento dentro de la capital ó si el congreso tiene facultad para hacerlo sacar.

Por estas consideraciones, señor presidente, yo he de rogar que no se obligue á los que estamos dispuestos á sostener los legítimos derechos que creo tiene Buenos Aires, en este caso, que no se nos obligue á entrar á la discusion sin la preparacion, sin la meditacion que el asunto merece: él tiene una trascendencia, no solo financiera para la provincia de Buenos Aires, sino creo que hasta política para toda la República.

Debo esperar, señor presidente, que despues de haber manifestado estas ideas, la cámara ha de ser generosa, ó, por lo menos, ha de atender estos pedidos que se le hacen por parte de los representantes de la provincia de Buenos Aires, dándoles el tiempo necesario para que lo estudien, y no vengan á discutir sin la preparacion bastante, tal vez, obligándolos á decir cosas que despues sientan haber manifestado.

He dicho.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Sostuve antes qne no se trataba de considerar sobre tablas el asunto y que lo correcto era que si algun señor diputado creia que no estaba habilitado, ó creia que la cámara no lo estaba, para tratar el asunto, pidiera la postergacion de él.

Yo, por mi parte, manifiesto desde ya que creo que la indicacion que hace el señor diputado por Buenos Aires es atendible, justa, y arreglada al reglamento.

Votaré, de acuerdo con él, para que suspenda este asunto, á fin de que tengan el tiempo suficiente para ilustrarse y venir al debate con todos los recursos que sean necesarios, para defender legítimos derechos á su modo de entender.

Por consiguiente, creo qne suspendiendo este asunto hasta la sesion próxima, habrá tiempo suficiente para que cada uno de los miembros de la cámara pueda formar una opinion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Es para hacer mocion de postergacion de este asunto, hasta la sesion del lúnes, es decir, hasta la primera sesion de la semana próxima.

Las razones que ha dado el señor diputado son atendibles. Yo creia que era materia conocida y estudiada porque ha tenido la cámara dos dias para hacerlo, pero desde que no es así, no tengo inconveniente en hacer mocion para que se postergue.

**Sr. Presidente**—Desearia saber de los señores diputados si desisten de la duda manifestaba con respecto á la interpretacion que habia dado el presidente al reglamento.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo persisto, señor presidente, en creer que este asunto no puede, en esta sesion, ser tratado sino por medio de una resolucion tomada con dos tercios de votos.

**Sr. Presidente**—Perfectamente, la cámara resolverá.

**Sr. Lainez**—Yo me adhiero á la mocion de aplazamiento que es hecha en una forma correcta; pero creo que, por el interés de la cámara, debe recaer una votacion especial, sobre lo que ha estado en discusion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Yo creo lo mismo.

**Sr. Lainez**—El proyecto queda apartado; no entra para nada en la cuestion.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Desprendiéndonos de la importancia del asunto en sí mismo, la cuestion de forma debe resolverse de una manera diversa de la que el señor presidente ha manifestado, salvando los respetos que merece.

Cuando un asunto pasa á comision, no se hace simplemente mandárselo, sino que la cámara resuelve tener el informe de esa comision, es decir, que el asunto venga estudiado.

Por consiguiente, si ahora lo tratáramos sobre tablas, el informe de la comision se encontraria en el caso mismo del artículo propuesto por el señor diputado por Entre-Rios; es decir, vendríamos siempre á tratarlo sobre tablas, que fué lo que la cámara impidió, al ordenar que pasara á comision.

Digo que tomaré en consideracion la cuestion principal, porque, por el momento, no hace al caso. Este artículo, recien presentado en la última sesion, ha pasado á comision: nada mas natural que el artículo se imprima antes de que volvamos á ocuparnos de él.

Apoyando así la mocion hecha por el señor diputado que me ha precedido en la palabra, para que nos ocupemos de este asunto, en la próxima sesion, agregaré que se mande imprimir y repartir, porque es la consecuencia de la primera resolucion de la cámara: no hacemos sino continuar lo mismo que resolvimos en la última sesion.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Para insistir en dos consideraciones capitales, que resuelven el punto del trámite parlamentario.

Es indiscutible que cuando se está tratando de un asunto, los artículos ó incisos que se refieren al proyecto en discusion forma parte integrante del mismo; no son asuntos separados, aunque al parecer, traten materias que no se ligan de una manera estrecha con el asunto mismo.

Estos incidentes deben ser resueltos, segun el reglamento, en una de estas dos formas: ó pasándose inmediatamente á comision, por simple mayoria ó tambien por simple mayoria resolver tratarlos inmediatamente.

Este *inmediatamente*, como ha dicho muy bien el señor diputado por Entre-Rios, no importa tratar sobre tablas, porque solo se trata sobre tablas cuando el asunto es considerado por la cámara, en general y en particular, sin ninguna lectura prévia. Este es el único caso de tratar sobre tablas un asunto.

Cuando hay despacho de comision, cuando éste está á la órden del dia, el asunto no puede ser tratado sobre tablas, á menos que la cámara resuelva que los términos *tratar sobre tablas* implican lo contrario de lo que ellos significan en la ley parlamentatria de todos los parlamentos que nos pueden servir de modelo, y del nuestro, en donde están robustecidos por la práctica constante.

**Sr. Demaria**—En estos parlamentos, es muy diferente el procedimiento, en este caso.

**Sr. Olmedo**—¿Cuál es la diferencia?

**Sr. Luro**—¿Qué se llama tratar sobre tablas?

**Sr. Olmedo**—Tratar sobre tablas signica que se trata de un asunto del que no se tiene conocimiento.

**Sr. Villamayor**—El señor diputado ha dicho que se trata el asunto sin lectura. No se puede tratar así....

**Sr. Olmedo**—Me he referido á la primera lectura, que á veces se suprime.

**Sr. Villamayor**—....porque entónces la cámara no sabria sobre qué va á votar.

**Sr. Olmedo**—Pero por eso digo, señor diputado, cuando se trata sobre tablas un asunto, se trata sin una de las lecturas del reglamento, que deben ser tres.

**Sr. Villamayor**—Las lecturas son las mismas en todos los casos.

**Sr. Olmedo**—....y que no puede considerarse como tal en éste, á menos que se resuelva que los términos de la ley parlamentaria no tienen significado gramatical conocido.

Entónces, de lo que únicamente puede ocuparse la cámara, de lo que únicamente es correcto que se ocupe y que resuelva, segun su criterio, es de la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría, que concuerda con el punto capital con lo que sostenemos que no se trata de considerar un asunto sobre tablas: que se re-

suelva que el asunto se postergue para la sesion próxima, para lo cual se necesita, como ha dicho el señor diputado por Córdoba, mocion especial, porque mientras el asunto esté á la órden del dia, como está el asunto banco hipotecario, *mientras no esté concluido de tratarse el asunto banco hipotecario,* todas las incidencias que se refieran á ese asunto están á la órden del dia.

Por consiguiente, lo único que puede resolverse, á mérito de la mocion del señor diputado por Buenos Aires, es esto: que el artículo que está en discusion se postergue hasta la sesion próxima.

**Sr. Villamayor**—Si me permite?....

El señor presidente, al levantar la sesion última, indicó que los asuntos que estaban á la órden del dia eran los comprendidos en los números 16 á 20.

**Sr. Olmedo**—Pero, naturalmente, implicando esto: que es sabido para la cámara que el artículo referente al proyecto en discusion tiene preferencia sobre todos los otros, porque no hay preferencia mas grande que la del asunto que se está discutiendo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Y ¿cómo hace que un asunto á la órden del dia se postergue?

**Sr. Espinosa**—Pido la palabra.

Siendo tan diversas las interpretaciones que se acaban de dar á la disposicion reglamentaria, voy á hacer mocion para que recaiga una votacion sobre este punto oscuro, al parecer.

**Sr. Presidente**—Era lo que habia solicitado de la cámara, de conformidad al artículo 168 del reglamento.

Debo hacer presente á la cámara, cualquiera que sea la resolucion que dé sobre este punto, que, en este caso, he seguido exactamente el mismo procedimiento que he observado en casos semejantes, en la discusion de esta ley y en la discusion de la ley orgánica de los tribunales. En la sesion anterior, se trató, por resolucion tomada por simple mayoria, un artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, doctor Carballido.

Se va á votar si la cámara puede resolver, por simple mayoria, ocuparse del despacho de la comision de hacienda.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Para observar que la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaria, ha destruido, ó que, por lo menos, tiene prelacion á esta mocion hecha por el diputado por Buenos Aires, señor Lainez.

Siendo, pues, prévia esa mocion á esta otra, creo que tiene la preferencia y que debe ser votada antes que ninguna otra.

Como dicha mocion agota la materia, como ella tiene por objeto aplazar el asunto mismo con cuyo motivo va á tener lugar la interpretacion del reglamento,—es evidente que, una vez votada la mocion del señor diputado Demaría, no podria ser propuesta esta otra mocion, porque no habria materia sobre qué recayera votacion, desde que el asunto se hubiera mandado aplazar.

Esto es precisamente la demostracion de la preferencia que tiene la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

Pediria en este sentido, pues, que se pusiera á votacion la mocion del señor diputado Demaría.

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado, que la mocion del señor diputado Demaría no tendria absolutamente objeto, si, por la resolucion que adoptase la cámara, se requiriese dos tercios, porque entónces, no habiendo habido dos tercios, el asunto no podria considerarse por ella.

El señor secretario, á nombre del presidente, ha proclamado afirmativa la resolucion adoptada por la cámara, y es esto lo que se va á votar: si está bien hecha la proclamacion.

**Sr. Yofre**—Como no me hallaba presente, cuando se votó, ignoraba lo que me acaba de manifestar el señor presidente.

—Se vota si la cámara puede resolver, por simple mayoria, considerar el despacho de la comision de hacienda y resulta afirmativa de 37 votos.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion de aplazamiento hecha por el señor diputado por Entre-Rios.

—Se vota el aplazamiento de la consideracion del despacho de la comision de hacienda hasta la sesion próxima, y resulta afirmativa.

**Sr. Demaria**—Yo pediría que se imprimiera y repartiera.

**Sr. Presidente**—Perfectamente; así se hará.

## NAVEGACION DE LAS COSTAS DEL SUD

### *(Propuesta Oreiro)*

Comision de Peticiones.

*A la H. cámara de diputados, etc.*

La comision de peticiones ha considerado la propuesta del señor Ventura Oreiro, sobre navegacion de las costas del sud, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente proyecto de ley, reproducido del que con fecha 6 de junio propuso á V. H.

Sala de la comision, agosto 3 de 1886.

*Ramon Calderon—Camilo Villagra —Félix M. Gomez.*

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° El poder ejecutivo contratará con don Ventura Oreiro el establecimiento de una línea de navegacion á vapor entre el puerto de la capital y la isla de los Estados, de conformidad á los artículos siguientes:

Art. 2° Dentro del término de un año de celebrado el contrato á que se refiere el artículo anterior, el empresario deberá dar principio á la carrera, poniendo en movimiento dos vapores. Dichos vapores serán de primer órden, tendrán una capacidad de 800 á 1000 toneladas, un calado de 12 á 14 piés, y una marcha de 10 á 12 millas por hora, aproximadamente.

Art. 3° Estos vapores harán cada uno seis viajes redondos, por año, á la isla de los Estados.

Art. 4° En cada viaje deberán hacer escala en tres puertos, por lo menos, de los que existen ó se habiliten en adelante, pudiendo el poder ejecutivo fijar á los buques escalas diversas, en la inteligencia de que los puertos han de ser accesibles para dichos buques, á juicio de peritos.

Art. 5° El contratista establecerá desde el primer momento las tarifas de pasajes y fletes á los distintos puertos en que toquen los vapores, prévia aprobacion del poder ejecutivo, no pudiendo variar aquella sin dicha formalidad y previos los avisos correspondientes en dos periódicos, con un mes de anticipacion por lo menos.

Art. 6° Es obligacion de la empresa:

1° Conducir gratis la correspondencia y al empleado que la custodie.

2° Trasportar por la mitad del pasaje á los empleados en comision, oficiales y tropa de ejército ó inmigrantes enviados por la comision de inmigracion.

3° Trasportar por la mitad del flete el material de guerra, mercaderias, máquinas é instrumentos de agricultura, enviados por el gobierno á cualquiera de los puertos de la carrera.

4° Admitir á bordo de los vapores y bajo las órdenes del capitan, dos aprendices maquinistas, dos aprendices foguistas, y dos alumnos de la Escuela naval; los cuatro primeros gozarán el sueldo de los de su clase, pagado por la empresa, y los dos últimos no disfrutarán de sueldo, pero su alimentacion será tambien á cargo de la empresa.

5° Establecer el itinerario de los buques señalando dia fijo de llegada y salida á los puertos salvo fuerza mayor.

Art. 7° En caso que por el desarrollo del comercio, de la colonizacion, ó bien por habilitarse nuevos puertos, considerase el gobierno conveniente aumentar los puertos de escala á que se refiere el artículo 4°, podrá hacerlo despues de dos años de establecida la línea de navegacion, sin derecho de compensacion ninguna por parte de la empresa.

Art. 8° El gobierno se reserva el derecho de poner á bordo de los buques un oficial de la marina nacional ó un empleado de hacienda, siempre que lo estime conveniente para la observancia de los reglamentos marítimos ó fiscalizacion de las operaciones de los buques que espedicionan la Patagonia y resguardos ó receptorias de las mismas, debiendo la empresa prestar toda asistencia para la visita de aquellos, sin cargo para el gobierno.

Art. 9° Si dentro de los cuatro primeros años de contrato, el poder ejecutivo considera necesario aumentar el número de vapores de la carrera, será obligacion de la empresa poner hasta dos vapores mas en servicio, en las mismas condiciones de los exístentes, dentro de un año de recibida la órden.

Art. 10. En caso de guerra, se reserva el gobierno la facultad de ocupar y disponer esclusivamente en su servicio, y aun armar en guerra, los vapores de la empresa, sin indemnizacion de ninguna clase, solo mediante el pago, durante la ocupacion, de la subvencion acordada.

Art. 11. En caso de pérdida ó deterioro de los buques en poder del gobierno, abonará su valor de costo debidamente acreditado ó el de su compostura á juicio de peritos.

Art. 12. Los vapores de la empresa gozarán de los privilegios de paquetes, y de una subvencion de $ 6000 por viaje redondo, cada uno, durante el término de 10 años. Los vapores que por resolucion del poder ejecutivo se aumenten á los que se determinan por la presente ley, disfrutarán de la mitad de la subvencion acordada á estos.

Art. 13. El contrato que se formalice con arreglo á las presentes cláusulas será prorogable por la mitad de su término, por acuerdo del gobierno y de la empresa, debiendo abonarse durante la próroga la mitad de la subvencion, sin obligacion para la empresa de aumentar en dicho tiempo los vapores que tuviere

Art. 14. Dentro de los dos meses de celebrado el contrato respectivo, deberá la empresa depositar á la órden del gobierno, en el Banco Nacional, la garantía que se estime conveniente.

A la llegada de los buques dentro del plazo señalado en el art. 2° le será devuelta dicha garantia, la que perderá el depositante, si este venciese sin dar principio á la carrera.

Art. 15. Comuníquese, etc.

*Gomez—Calderon—Villagra.*

Buenos Aires, agosto 4 de 1882.

*Al H. congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo se dirije á V. H. acompañando una peticion que le ha sido dirijida por D. Ventura Oreiro para que se le conceda una subvencion para establecer una línea de navegacion á vapor desde el puerto de Buenos Aires hasta el de Santa Cruz y alguno de la Tierra del Fuego, haciendo escala en los intermedios.

Si la importancia de esta comunicacion no hubiese sido reconocida por V. H., muy fácil le seria al poder ejecutivo poner en evidencia las ventajas que resultarán al país de su establecimiento. Pero la ley de 26 de ju

nio de 1875 y la consignacion en la de presupuesto de una partida destinada á ese objeto lo eximen de esa tarea.

Voces interesadas ó inconscientes han propagado noticias desfavorables sobre las condiciones de la Patagonia; pero hoy, que viajeros confiados la han cruzado en distintas direcciones, principia á saberse cuales son las verdaderas.

El suelo es fértil y bajo la accion del riego aumentará su fuerza productiva, pudiendo por consiguiente poblarse con numerosos rebaños de ganado, y obtener extensos cultivos.

Poblar la Patagonia es un interés nacional. Alejada de las poblaciones argentinas ha de ser el teatro donde se desarrollará una generacion vigorosa.

Las poblaciones que se levantarán á semejanza de la que ya existe en el Chubut, van á necesitar por muchos conceptos estar ligadas por comunicaciones rápidas y frecuentes al resto de la Nacion, y ellas facilitarán la poblacion del resto del territorio: preocupacion constante de los poderes públicos.

Pero esto se logrará solo á condicion de que se establezca una línea de vapores como los propuestos en la peticion adjunta.

El poder ejecutivo nada ha podido resolver en este asunto, aun reconociendo las ventajas de la propuesta que le ha sido presentada, por la insuficiencia de la partida asignada en el presupuesto vigente con ese objeto, y por esta razon somete su resolucion a V. H. encareciendo la necesidad de dictarla en un sentido favorable.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
BERNARDO DE IRIGOYEN.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision de peticiones, señor presidente, ha despachado en sentido afirmativo la propuesta del señor Oreiro, teniendo como única razon los beneficios que reporta á la nacion y al comercio la navegacion que se propone.

La comision afirma que reportará beneficios á la nacion, porque, segun los datos que ha tomado del ministerio del interior, cuesta mas de cien mil pesos anuales á la nacion el transporte de correspondencia de equipos y de pertrechos militares á los puntos con que nos va á poner en comunicacion esta línea de vapores, gasto que de esta manera, vendrá á quedar considerablemente reducido, produciendo una economia de treinta ó cuarenta mil nacionales, además de las ventajas que proporcionará el aumento consiguiente de comunicacion.

Por otra parte, el señor ministro del interior ha manifestado á la comision que es sumamente indispensacle ayudar á esta empresa para que pueda hacer esta navegacion, acordándole la subvencion que propone la comision.

Estas son las consideraciones que han inducido á la comision á aconsejar la aprobacion de esta propuesta.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Antes de entrar á ocuparme del fondo de este asunto, desearía saber de la comision si existen en su cartera otras propuestas con este mismo objeto y si las ha tomado en consideracion al despachar esta.

Espero del señor miembro informante se sirva darme la esplicacion que solicito.

**Sr. Calderon**—Existen otras propuestas; pero la comision ha creido que la que ha aceptado está en mejores condiciones, por las ventajas que ofrece para el tesoro y por los servicios que ofrece prestar.

**Sr. Lainez**—¿Podria citar cuáles son las propuestas á que se refiere?

**Sr. Calderon**—En este momento no las tengo presente... Me parece que una de ellas era del Lloyd Argentino.

**Sr. Lainez**—Eso es lo que deseaca saber; me basta saber que esa era una de ellas.

Yo creo, señor presidente, que el proyecto despachado por la comision adolece de los mismos defectos que han hecho que durante tres años consecutivos, este asunto despachado casi en la misma forma, haya sido rechazado por la cámara, ó por lo menos, devuelto á la comision, para que allí tuviera un estudio mas ámplio.

Por la primera lectura del proyecto despachado ahora, veo que conserva los mismos términos del que el congreso, en el año anterior, devolvió á la comision para mas ámplio estudio; y me encuentro con esta originalidad: que existiendo en la cartera de la comision diversas propuestas de este mismo género, sea favorecida con una subvencion de la nacion la única que no reviste, á mi modo de ver, el carácter fundamental que necesita esta clase de negocios para ser tomados sériamente en consideracion por el congreso.

Y voy á permitirme establecer un pequeño paralelo, aun cuando siempre los paralelos son odiosos; pero creo de mi deber hacerlo, porque reivindico para nuestro país una adquisicion de que vendria á desposeerse completamente si el congreso prestara su apoyo á la presente solicitud.

Una de las tendencias de todos los países viejos y el *desideratum* de los países nuevos, es formar una marina propia, una marina mercante, que forme, podemos decirlo así, una estirpe de marinos para la armada nacional.

En la república argentina, no hay sino una compañia de navegacion cuyos buques navegan con bandera argentina.

Mas aun; tenemos este deplorable olvido: dentro de nuestras propias aguas, entre los cabos del gran rio, toleramos que naveguen, con todas las franquicias de buques argentinos, otros con banderas extranjeras; es decir, admitimos lo que no acepta ningun país: el

cabotage nacional hecho con bandera extranjera.

No hay sino una compañía, decia, y es la que mencionaba el señor diputado.

Yo no voy á pedir que se dé á ella lo que la comision aconseja que se acuerde al señor Oreiro; pero sí quiero llegar á esta conclusion: estamos nosotros en el deber, como representantes argentinos, de favorecer todo aquello que importe un sacrificio argentino; y es un sacrificio la formacion de estas empresas, que producen muchas veces resultados negativos, que pasan años absorbiendo capitales enormes, sin que jamás tenga esta proteccion que los países viejos prestan á su marina.

El «Lloyd Argentino» está colocado actualmente en igualdad de condiciones que el «Lloyd austriaco» y que las compañias italianas, francesas é inglesas; con menos esta ventaja, de que gozan las compañias austriacas, inglesas, alemanas, francesas, italianas y españolas; todas gozan de los privilegios esclusivos que las naciones acuerdan á los buques de su propia bandera, más las subvenciones por servicios postales y por servicios principales hechos á la nacion respectiva.

Ha llegado, pues, á mi modo de ver, la oportunidad de que, haciendo un acto de justicia á una empresa que lleva varios años de sacrificios y muchos servicios prestados al país, abriendo á la navegacion en nuestro país un rumbo propio, el congreso la ponga en igualdad de condiciones con este señor que no conozco en su carácter de armador; es decir, que dicte una ley ámplia, á la que puedan acogerse todas las compañias de navegacion, con esta sola exigencia: que todas lleven la bandera argentina, única que pnede protejer el congreso.

Por consiguiente, voy á aceptar el despacho de la comision, en gran parte de sus bases, modificando lo que considero excesivo, y abriendo la puerta, por uno de sus artículos, á la competencia particular.

Mi proposicion seria esta: «El poder ejecutivo contratará con una compañia cualquiera, con bandera argentina, el servicio postal, etc., en su propio territorio.»

Aceptada la idea fundamental, yo creo que, tratándose de los detalles del proyecto, se simplificaria mucho, y no se tendria que estar insistiendo á cada momento.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Yo no doy ninguna trascendencia al hecho de llevar los buques mercantes la bandera argentina; además de que en este proyecto, no se dice que no la llevarán.

Esa es cuestion de conveniencia para las tramitaciones del despacho de los buques. Las empresas toman la bandera argentina ó una estrangera, segun les conviene. Es cuestion secundaria.

No veo tampoco la conveniencia de fomentar ó alentar á las empresas que usan en sus buques, la bandera argentina. No veo la razon.

La bandera, es indudable, es algo que levanta el espíritu, el patriotismo.

**Sr. Lainez**—Que forma los marineros argentinos.

**Sr Calderon**—No es la bandera, lo que forma los marineros argentinos, es la nacionalidad argentina la que los forma.

Los franceses ó los alemanes, navegando á bordo de un buque que lleve la bandera argentina, no se hacen argentinos; serán franceses ó alemanes, mientras no tomen carta de ciudadanía argentina.

Podria ser mal interpretada tal vez la conducta del congreso si se ayudara únicamente á los capitales argentinos en la marina mercante, donde pagamos tan altos fletes; podria creerse que se quiere cerrar la puerta á los capitales estrangeros que podrian traernos buques para hacer mas baratos los fletes y pasages.

Así es que no veo conveniencia económica de ninguna clase, y política menos, porque la bandera no quita ni dá nacionalidad á los marineros.

Por estas razones, y por ser de práctica lo que se propone (sin haber tenido tiempo de consultar á los demas miembros de la comision), por mi parte no puedo aceptar la modificacion que presenta el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires propone un artículo en sustitucion del primero?

**Sr. Lainez**—Antes de votar en general, queria conocer el pensamiento de la comision. Con las palabras del miembro informante me basta y sobra.

**Sr. Arauz**—¿Quiere el señor diputado repetir su artículo?

**Sr Lainez**—«El poder ejecutivo contratará el establecimiento de una línea de navegacion á vapor, con bandera argentina, entre el puerto de la capital y la isla de los Estados.»

Lo demás, como sigue; suprimiendo la autorizacion para contratar con una sola persona.

Asi el poder ejecutivo encontrará el servicio mas barato y probablemente mejor, que es lo que debemos buscar.

Si el señor que se presenta ahora ú otras empresas quieren tener los beneficios de una subvencion del Congreso, que pongan bandera argentina á los buques y los sometan á nuestra legislacion.

**Sr. Presidente**—Se va á leer el artículo 1º del proyecto de la comision.

—Se repite la lectura.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á hacer notar algo que no ha tenido en cuenta la comision, y que no está demás recordarlo, es esto: contratar con buques de otra nacion, importa no tener jurisdiccion sobre esos buques.

Nosotros no solamente vamos á hacer la obra anti-patriótica de no proteger nuestra marina mercante, sinó que vamos á fomentar la justicia consular que hoy solamente existe en el Egipto.

Me parece que esta es razon suficiente para que la comision no acepte la indicacion.

Además, debe dejarse al gobierno ancho campo para que contrate; él contratará en los términos mas convenientes para la nacion; no se le debe imponer una regla rijida á la cual tendria que ajustarse, convéngale ó no le convenga.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Yo no puedo aceptar la importancia que se dá al hecho de que los buques lleven la bandera argentina ó una bandera extrangera, cualquiera que ella sea.

La jurisdiccion que dá la bandera, es comercial, para objetos nímios; no es la jurisdiccion criminal.

La jurisdiccion criminal corresponde á la soberania dentro de la cual el delito se comete, con escepcion de los delitos cometidos en un buque de guerra ó en la casa de un ministro diplomático que, por una ficcion, se supone que es parte del territorio de la nacion que representa.

Asi, pues, á mi juicio, este detalle no tiene tanta importancia como la que el señor diputado le atribuye.

Yo no veo razon para hacer esta modificacion. Al contrario, ella importa la esclusion por completo de los capitalistas que quieran, ya sea por sus relaciones ó por cualquiera otra razon, que el buque lleve la bandera austriaca, por ejemplo, en vez de la argentina.

**Sr. Lainez**—Haré notar al señor miembro informante que toda esta navegacion, se hace fuera de la jurisdiccion de nuestros puertos, porque es navegacion de alta mar.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: esta es una cuestion, á mi entender, sumamente trascendental, que no puedo menos que apoyarla, porque la bandera argentina, en la navegacion, no importa sencillamente el trapo de un color, ó el trapo de otro color; importa mucho mas: importa la jurisdiccion y la soberania sobre los mismos buques ó sobre cada uno de los puntos del tráfico estén ó no habitados.

Importa, además de eso, esto otro: que para llevar la bandera argentina, es necesario que en la tripulacion haya ciudadanos argentinos. Y este es el medio de promover, entre nosotros, el desarrollo de esa carrera.

Yo soy consecuente con la opinion que he vertido antes en este sentido, cuando presenté un proyecto de ley que todavia está pendiente, relativo á que no hubiera empleados extrangeros; y si no estoy de acuerdo en que haya empleados extrangeros, es claro que estoy de acuerdo en que haya el mayor número de marinos argentinos, naturales ó naturalizados.

Yo no estoy en contra del proyecto del señor Oreiro, ni me empeño en que se haga esto á favor de otra persona determinada; pero no votaré por el proyecto si no se establece la cláusula espresa de que los buques llevarán la bandera argentina, porque, si no se hace así, tendremos que entrar en todos los detalles á que ha aludido el señor diputado por Buenos Aires, con mucha justicia, relativos á la intervencion de los cónsules en todo lo que pudiera ocurrir á bordo de aquellos buques. Y debemos exigir esto, con tanta mayor razon cuanto que pagamos.

Si se establece una línea con una bandera austriaca, francesa ó inglesa, sin subvencion, bien venida sea; yo seré el primero en acordarle todo lo que pueda, con mi voto; pero si hemos de pagar 36,000 pesos anuales, yo quiero que esos treinta y seis mil pesos sirvan para educar á 36,000 argentinos, que despues vayan á los mares del sur á navegar por su cuenta, ó como jefes de buque.

No se procede de otra manera en ninguna parte.

En Francia, en Inglaterra, en Italia, como en todas las potencias marítimas de alguna importancia, se cuidan mucho de que el elemento marítimo sea, no diré la palabra indígena, propiamente del país. Es de lo que mas se cuidan. Y en Inglaterra, actualmente, es tal la escasez de marineros, que se toman por medio de levas, lo que es verdaderamente inaudito, pero así se hace.

Nosotros que no tenemos marineria argentina, sin embargo no hacemos nada por protegerla ni por tener una buena escuela, sino la que dirige Bachman, que es pequeña, si se tiene en cuenta la gran estension de nuestras costas.

Es, pues, evidente, cada dia se siente mas la necesidad de una escuela de marinos argentinos.

Yo, repito, no estoy en contra del contrato; pero si me opongo á que se haga un contrato como el que nos ocupa, sin que se establezca que los buques lleven una bandera, y que ella no sea otra que la argentina; porque no se esplicaria el objeto de esta subvencion si no fuera el de crear, por ese medio, una marina argentina.

He dicho.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Desearia hacer una pregunta al señor miembro informante de la comision.

¿Tendria inconveniente en manifestarme si la comision ha consultado al señor ministro del interior sobre el proyecto que está en discusion?

**Sr. Calderon**—Habia dicho al informar en general...

**Sr. Civit**—No estrañe que le moleste porque no he estado presente cuando informó.

**Sr. Calderon**—Repetiré lo que dije entónces.

El señor ministro del interior manifestó que creia sumamente conveniente todas las bases estipuladas en esta propuesta, porque notaba en ella una economia para la nacion; y nos aseguró que le costaria mucho mas á la nacion hacer por su cuenta el trasporte de la correspondencia á los puertos de que se trata.

**Sr. Civit**—Perfectamente.

El objeto que me proponia al hacer esta pregunta era formular una mocion para que se invitase al señor ministro del interior á concurrir á esta discusion.

Y el motivo principal que me induce á hacer esta mocion, es que creo haber oido á dicho señor ministro que estaba preparando un proyecto tendente á facilitar la navegacion de las costas argentinas del sud.

Así, pues, para el mejor conocimiento de este asunto, ya que el señor ministro está preparado para entrar en esta discusion, me permitiria hacer indicacion en el sentido de que se le invite á concurrir á la sesion que celebra la cámara.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Reabierta la sesion, dice el.

**Sr. Presidente**—Se encuentra el señor ministro del interior en antesalas. Se le vá á invitar á pasar á la cámara.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, Dr. D. Isaac M. Chavarria.

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Como me tomé la libertad de formular la mocion para que se invitase al señor ministro á concurrir á esta sesion, me creo obligado á manifestar cuales han sido los propósitos que tuve al formularla.

Sancionado en general el proyecto en discusion, y adoptada, por consiguiente, la idea que él envuelve, de protejer y facilitar la navegacion en las costas del Sud, el señor diputado por Buenos Aires manifestó que, á su juicio, habria conveniencia en dejar la mayor libertad y amplitud en los procedimientos del poder ejecutivo, para que no fuese esta ley una ley-contrato, puede decirse, sino una ley en términos mas generales, que autorizase al poder ejecutivo á fin de que, por medio de la licitacion ú otro procedimiento semejante, contratase con alguna empresa esa navegacion.

Con este motivo, el señor diputado proponia que se impusiese, como condicion prévia, que los buques que hicieran esa navegacion llevasen la bandera nacional.

En esta situacion del debate, me permití preguntar al señor miembro informante de la comision, si habia conferenciado, respecto de esta ley, con el señor ministro del interior, y cuál era la opinion de éste al respecto; pues, por informes personales me constaba que el señor ministro se habia preocupado ya del del asunto, y estaba elaborando un proyecto referente á la misma materia.

La cámara, despues, asintió á la mocion que formulé, para que se invitase al señor ministro á concurrir.

Creo que, despues de estas ligeras esplicaciones, el señor ministro quedará al corriente, lo mismo que cualquiera de los señores diputados que se han encontrado presentes, del estado en que se balla la cuestion y de los deseos que ha manifestado la cámara de oir su opinion sobre este asunto.

**Sr. Ministro del interior**—Pido la palabra.

Efectivamente, señor presidente, el poder ejecutivo ha reconocido en todo tiempo la necesidad del establecimiento de una línea de vapores que haga una carrera regular entre la capital y puertos del Sud.

Esa necesidad se ha acentuado mucho mas despues que se ha establecido gobernaciones en la Patagonia, Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, y que se ha creado una subprefectura en la Isla de los Estados.

El servicio que puede hacer el gobierno, lo ha establecido ya con un buque, el *Villarino* que no es completamente adecuado para la navegacion de los mares del Sud; navegacion sumamente peligrosa, y que, sobre todo, es hecha por un buque que lleva la seguridad de que, en caso de peligro, no puede esperar, en aquellas regiones, otro auxilio que el de la providencia; porque es un buque único que vá y vuelve, encontrando por casualidad alguna pequeña embarcacion ó los grandes vapores que se dirijen á Bahia Blanca.

El *Villarino*, por sus propias condiciones y por las estensas costas que tiene que recorrer, no hace un servicio periódico regular. Sale

de la capital cuando puede, y llega cuando le es posible á los puntos de su destino. Todos sus viajes no los hace hasta el Estrecho, la Tierra del Fuego ó la Isla de los Estados; generalmente llega solo hasta Santa Cruz.

Unicamente cuando es auxiliado por algun buque de la escuadra, que se encuentra haciendo estudios en las costas patagónicas, ó cuando necesita el gobierno enviar auxilios á los buques ó estaciones de tierra, es que el *Villarino* viaja por toda la costa y toca en todos los puntos en que hay poblaciones establecidas.

Por consiguiente, hasta la colonizacion que tiene iniciada el gobierno en algunos de aquellos parages, como el puerto Deseado, y que por ahora se reduce solo á cinco familias, tiene que quedar en proyecto, por esta falta de comunicaciones.

La honorable cámara debe estar persuadida, como el gobierno, de lo indispensable que es poner en contacto á las diversas subprefecturas ó gobernaciones con la capital.

Algunas de ellas se encuentran ligadas á Europa de una manera mas estable y rápida que con la capital de la nacion.

Para subsanar esta dificultad, habia ya el poder ejecutivo formulado un mensage para el congreso, pidiendo autorizacion para establecer una línea regular, y solicitando los fondos necesarios para ello, cuando fué informado, por la comision qne ha despachado este proyecto, de que se presentaba ya á la cámara un despacho autorizando al poder ejecutivo para contratar con una casa esta navegacion. Y como, hasta cierto punto, era indiferente al gobierno que la autorizacion fuese tan ámplia como sería conveniente, ó que fuese restringida á contratar con una sola persona, suspendió el envio de su mensage.

Al poder ejecutivo le interesa, sobre todo, que se incluya dos puntos, en esta ley. El primero, es que se vote una cantidad suficiente, que sería sesenta ó setenta mil pesos, por lo ménos, para esta navegacion, á fin de atender á la subvencion que será necesario conceder á la empresa; y el segundo, es que se acuerde tambien un tiempo bastante largo, para permitir á la empresa que contraiga el compromiso, el emplear fuertes capitales, como son necesarios, en la adquisicion de los buques especiales para esta navegacion.

La subvencion acordada por la base de un tiempo bastante largo, hará que se encuentre fácilmente, dentro ó fuera del país, empresas que hagan la navegacion en las condiciones en que es necesario hacerla.

Es cuanto tengo que decir.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

En cuarto intermedio, hemos tenido ocasion de ponernos de acuerdo con el señor miembro informante, para reunir en una fórmula las ideas dominantes en el debate anterior, es decir, dejar al poder ejecutivo la mayor amplitud para el contrato, y salvar este principio: que debe ser bajo la bandera nacional que se haga esta navegacion.

Rogaría al señor secretario diera lectura del artículo 1º que se ha proyectado.

Se lée.

«Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con una empresa argentina la navegacion á vapor bajo la bandera nacional, entre la capital y el límite sud de la República, bajo las bases siguientes:»

**Sr. Lainez**—Continúo, señor presidente.

Al ponerse, en el artículo de que se ha dado lectura, que se autoriza al poder ejecutivo para contratar con una empresa argentina, no se escluye, en manera alguna, á las empresas estrangeras que quieran hacer registrar sus estatutos en la forma que caracteriza una empresa nacional, teniendo su domicilio legal en la República Argentina.

Si hubiéramos dejado abierta la puerta para que las empresas estrangeras vinieran á hacer la competencia en la navegacion del cabotage argentino, tendríamos entónces los mismos inconvenientes que el señor ministro del interior debe haber tocado muchas veces, inconvenientes que se tocan con las empresas constructoras de ferro-carriles, las cuales alargan los trámites de cualquier negociacion y los hacen sujetarse muchas veces á jurisdicciones estrangeras; mientras que, teniendo su domicilio legal en la república argentina, hacen completo abandono, en lo que se refiere á las cuestiones con el gohierno, respecto de los intereses de los accionistas estrangeros, cuestiones que siempre ocurren cuando dichos accionistas están afuera.

Al consignar tambien la condicion de que los buques viajarán bajo bandera nacional, hemos querido salvar el inconveniente que ofrecen siempre los contratos de fletamentos y de marinería, hechos ante cónsules estrangeros.

De esta manera, estos contratos se harán ante autoridades argentinas, las que tendrán ocasion de constatar si los buques tienen el número de marineros que la ley ordena, y que es una de las bases de la concesion.

Creo que estas breves razones decidirán á la cámara á prestar su apoyo al artículo que he presentado.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Siéndome muy simpático el artículo que

acaba de leer el señor secretario y las ideas que al respecto ha manifestado el señor diputado por Buenos Aires, voy á permitirme pedirle una esplicacion sobre una parte del artículo, porque la que él ha dado me satisface poco.

¿Porqué se exige que el gobierno ha de contratar con una empresa argentina?

A mi modo de pensar, esa frase, esa expresion no indica lo que nos ha dicho el señor diputado, y es que esa empresa ha de tener domicilio legal en la capital de la república.

Creo, señor presidente, que el artículo quedaría redactado mas correctamente, poniendo, en vez de *argentina: con una empresa que tenga domicilio legal en la capital de la república.*

**Sr. Lainez**—Eso es lo que dá el carácter de empresa argentina.

**Sr. Posse**—Tal vez no.

**Sr. Lainez**—No exigimos que el capital sea argentino; puede ser extranjero.

**Sr. Posse**—No veo inconveniente en que se exprese así la idea.

**Sr. Lainez**—Por mi parte, no hay dificultad.

—Se aprueba el artículo con la modificacion propuesta por el señor Posse.

—En discusion el 2°

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á proponer que se suprima el último párrafo de este artículo, donde dice: «Dichos vapores serán de primer órden, tendrán una capacidad de ochocientas á mil toneladas, un calado de doce á catorce piés, y una marcha de diez á doce millas por hora, aproximadamente.» Y, en fin, no entrar á detallar técnicamente cómo deben ser los vapores.

Este artículo impediría que viniese un vapor de mil quinientas toneladas, que ofreciera las mismas ó mayores comodidades que el de ochocientas.

Cuando autorizamos al gobierno para que contrate, le dejamos la base elemental de que debe ser bueno lo que contrate.

De antemano sabemos que no contratará malo.

Dice tambien el artículo que los vapores deben andar diez ó doce millas. Es necesario que anden más; que el señor ministro, al hacer el contrato, exija que anden catorce ó diez y seis millas.

**Sr. Calderon**—Podría agregarse *como minimum*, y quedaría garantido lo que piensa el señor diputado.

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Yo creo que vamos á tener que alterar toda la redaccion de este proyecto, porque siendo, un contrato, segun el despacho de la comision, con una persona determinada, tiene una porcion de cláusulas que son inherentes á todo contrato, pero como aquí se trata solamente de una autorizacion al P. E., puede simplificarse mucho el proyecto, poniendo las bases primordiales del contrato.

**Sr. Lainez**—Hacemos un contrato con *X*, en vez de hacerlo con Fulano de Tal.

**Sr. Olmedo**—A cada paso emplea la palabra *empresa*, el proyecto.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado por Buenos Aires, desea que se vote por partes?

**Sr. Lainez**—No, señor; desde que la comision acepta que se agregue: *como mínimum.*

**Sr. Posse**—Habrá, entónces, que suprimir la palabra *aproximadamente.*

—Es aprobado el artículo, con ambas modificaciones.

—En discusion el art. 3°.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Tambien convendria agregar: *cuando menos*, en este artículo.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo propongo que, en lugar de que estos vapores hagan seis viajes redondos, se ponga que deben hacer un viage por mes.

Que se les dé una salida para el sud todos los meses.

**Sr. Espinosa**—Pido la palabra.

Voy á permitirme pedir una aclaracion al señor diputado.

¿Estos viages serán redondos?

**Sr. Lainez**—Una salida por mes, de la capital.

**Sr Espinosa**—Encuentro poco clara la redaccion, y el término me parece muy perentorio.

**Sr. Lainez**—Esta forma es mas precisa: cada mes tiene que salir un vapor. El se arreglará para volver.

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Veo que en el artículo anterior se fija solo dos vapores.

Creo que debería ponerse: *por lo ménos*, porque cualquier interrupcion impediría el cumplimiento del artículo tercero.

**Sr. Calderon**—Los artículos siguientes preven el caso.

**Sr. Malbran**—Pero, aumentando la subvencion.

**Sr. Calderon**—Naturalmente.

—Se aprueba el artículo 3°, en esta forma.

—«Estos vapores harán un viage por mes, cuando ménos, hasta el límite sud de la república.»

—En discusion el artículo 4°.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

¿Qué razon tiene la comision, para que se

haga escalas en solo tres puertos, cuando los beneficios deben ser para todos?

**Sr. Calderon**—Por eso se pone: «cuando ménos». El poder ejecutivo lo establecerá.

**Sr. Luro**—Pero es mejor poner: *en todos los puertos.*

**Sr. Calderon**—Si el poder ejecutivo vé que los puertos están en buenas condiciones, obligará á los buques á que hagan escala.

**Sr. Luro**—Voy á pedir que se modifique el artículo, poniendo: *en todos los puertos,* y suprimiendo *cuando ménos.*

—Se vota el artículo 4° en la forma propuesta por la comision y se rechaza.

—Se lée con la modificacion indicada por el señor diputado Luro.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Hablando con el interesado, sobre este punto...

**Sr. Luro**—¿Con cuál interesado?

**Sr. Arauz**—Con el de la primitiva propuesta.

Hablando con el interesado, decía, él me espresó que era materialmente imposible llegar á ciertos puertos, por lo bravío de la mar; que estaba en los intereses de la empresa llegar al mayor número posible de puertos, pero que no podia comprometerse á llegar á todos, porque no podia cumplir.

Si se establece, pues, que la empresa tendrá la obligacion de llegar, con sus vapores, á todos los puertos, es seguro que no se dará cumplimiento á esta disposicion, porque los elementos estarán en contra.

**Sr. Luro**—La objeccion está salvada con lo demás del artículo, que dice: «Pudiendo el poder ejecutivo fijar á los buques escalas diversas, en la inteligencia de que los puertos han de ser accesibles.»

**Sr. Augier**—Eso es otra cosa.

—Se aprueba el artículo 4°, lo mismo que el 5°.

—En discusion el 6°.

**Sr. Augier**—Para no hacer tantas votaciones, pediria que se observara lo que es de práctica: que los incisos sobre que no haya discusion se dén por aprobados.

- Aceptada esta indicacion, se dá por aprobados los incisos 1° y 2° del artículo 6° en discusion.

—Se dá lectura del inciso 3.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á proponer que se agregue á este inciso: «el carbon para el uso de la escuadra.»

Quiero especificar el carbon, para no dar lugar á que se haga la cuestion de mercadería; porque es, generalmente, un artículo no incluido en la rebaja de flete, en contratos hechos por el gobierno.

**Sr. Augier**—Perfectamente de acuerdo, iba á proponer la misma condicion.

**Sr. Presidente**—Entónces, queda aprobado el inciso, con la modificacion propuesta por el señor diputado y aceptada por la comision.

—En discusion el inciso 4°.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Aquí es la ocasion de introducir la condicion que hace necesario poner la bandera nacional á estos buques. Esa condicion es que la mitad de la tripulacion sea argentina.

Esta es tambien la condicion exigida en Francia, para los buques subvencionados, á tal punto que la navegacion de nuestros rios se hace con bandera francesa, en buques que tienen por obligacion que la mitad de la marinería sea de nacionalidad francesa.

Por consiguiente, aquí, donde dice: «Admitirá á bordo, bajo las órdenes del capitan, dos aprendices maquinistas, dos alumnos, agregar: *y la mitad de marinería argentina.*»

Se lée el inciso con la modificacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

A mi me parece muy oportuna y conveniente la indicacion del señor diputado por Buenos Aires, pero creo que no tiene cabida en este inciso; debe estar en otro separado.

Esto es simplemente la enumeracion de los gravámenes de la empresa. Tiene que admitir tales y cuales cosas, dando sueldo á unos, alimentacion gratuita á otros.

Sería, pues, necesario hacer un inciso aparte, que dijera: debe tener por lo ménos la mitad de la tripulacion formada de ciudadanos argentinos.

**Sr. Lainez**—No tengo inconveniente en ponerlo como inciso 5°.

**Sr. Presidente**—Queda aprobado el inciso 4°.

**Sr. Lainez**—Ahora es cuando debe ponerse que la mitad de la tripulacion sea argentina.

**Sr. Presidente**—Observo al señor diputado que no viene bien la concordancia, porque el inciso 4° dice: es obligacion de la empresa admitir á bordo, etc.

**Sr. Lainez**—Entónces, creo que quedaría mejor como punto seguido de este inciso 4°; porque es muy difícil coordinar una obligacion tan terminante, con la proposicion anterior.

**Sr. Solari**—Podría ser así, como inciso

separado: «Tener, por lo ménos, la mitad de la tripulacion de cada uno de estos buques compuesta de argentinos.»

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Ya no puedo resistir al deseo de tomar parte en esta cuestion.

Propongo que se diga: «Tripular la mitad de su flota con marineros argentinos.»

**Sr. Calderon**—No es flota.

**Sr. Mansilla**—Flota, sí, porque esto es una flota. Tripular la mitad de su flota.

O bien: tripular cada uno de sus buques con marineros argentinos.

Como esta no es una cuestion política, espero que la mayoría de la cámara lo aceptará....

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado redactar la agregacion que propone.

**Sr. Lainez**—Propongo, como punto seguido, despues del inciso 4º: *La mitad, por lo ménos, de los marineros de estos buques serán argentinos.*

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Una pequeña observacion al señor diputado que me ha precedido en la palabra.

La tripulacion no solo se compone de marineros; hay una série de oficiales inferiores que hacen parte de ella.

**Sr. Lainez**—Justamente, para que tambien sean argentinos.

**Sr. Calvo**—Precisamente, para eso es necesario dejar la palabra *tripulacion* y no la de *marineros*, porque *tripulacion* comprende á todos.

**Sr. Lainez**—Puede ponerse: la mitad, por lo ménos, de la tripulacion....

**Sr. Calvo**—Hay otra consideracion, señor presidente.

Hay ciudadanos naturales y naturalizados, y la mayor parte de estos argentinos serán naturalizados.

**Sr. Estrada**—Pero los grumetes pueden no ser ciudadanos naturalizados.

**Sr. Calvo**—Justamente, por eso ponemos la palabra *tripulacion.*

—Se vota si se aprueba ó no el inciso en esta forma: «La mitad por lo ménos de la tripulacion de cada uno de estos buques se compondrá de argentinos», y es aprobado.

—Pasa sin observacion el inciso 5º

—Al darse por aprobado el artículo 7º, dice el

**Sr. Lainez**—Ese artículo es inútil. Ha quedado destruido, con la sancion del 4º.

**Sr. Presidente**—Queda eliminado del proyecto.

—Los demás artículos del proyecto pasan sin observacion.

CANALIZACION DEL ARROYO DEL TALA

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto autorizando la inversion de 90,000 pesos en la canalizacion del arroyo del Tala; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, agosto 21 de 1886.

*C. Sosa—Felipe Yofre—Justino Solari.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir la suma de noventa mil pesos moneda nacional, en la canalizacion del arroyo del Tala, que provee de agua á la ciudad de Catamarca, y en la refaccion del dique existente, prévios los estudios necesarios.

Art. 2º Las obras indicadas en el artículo anterior serán hechas bajo la direccion del departamento de ingenieros civiles de la nacion, y con sujecion á la ley de obras públicas.

Art. 3º El gasto autorizado será cubierto de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado, en Buenos Aires, julio 29 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

Este asunto, señor presidente, viene sancionado por la honorable cámara de senadores, donde ha sido muy bien acogido, en vista de las necesidades que está llamado á satisfacer.

Se autoriza al poder ejecutivo para concurrir con 90,000 pesos á la refaccion de las obras de canalizacion de la provincia de Catamarca, que están actualmente destruidas.

Dichas obras fueron construidas con los pocos recursos con que podía contar aquella provincia, y por consiguiente, no fueron completas.

El tiempo las ha deteriorado, y el proyecto tiende á ayudar á la provincia de Catamarca para que afiance aquellas que dejó inconclusas.

Ese canal es el que surte de agua al municipio de la capital. Es un canal que, por sus condiciones, es hoy inadecuado para condu-

cir las aguas á un dique, donde se depositan, para ser distribuidas en la capital.

El proyecto llena las demas condiciones exigidas por la ley de obras públicas, y las obras se han hecho con sujecion á ella, de acuerdo con los planos confeccionados por el departamento de ingenieros.

He dicho.

—Se vota el proyecto, y es aprobado, tanto en general como en particular.

**Sr. Calderon**—Es muy avanzada la hora. Podria levantarse la sesion.

—Apoyada esta indicacion, se vota y aprueba.

—Se levanta la sesion, siendo las 5 y 20 p. m.

# 37ª SESION ORDINARIA DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al diputado señor Coquet—Consideracion del dictámen de la comision de hacienda en un artículo adicional al proyecto de ley de creacion del banco hipotecario nacional.*

*PRESENTES*

—

*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Castro*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalán*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*García*
*Gil*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Gonzalez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Lubari*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Viso*
*Vofre*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

—En Buenos Aires, á 6 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 2 y 30 p. m.

### ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

#### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado remite, en revision, un proyecto de ley acordando jubilacion al administrador de la oficina de correos de Navarro (Buenos Aires), don Daniel Robelo.

(Al archivo).

—El mismo comunica la sancion del proyecto de ley, sobre construccion de una via férrea desde Villa Maria hasta la estacion Rufino, sobre el ferro-carril de Buenos Aires al Pacifico, pasando por Villa Carlota.

(Al archivo).

—El mismo comunica la sancion del proyecto de ley, en revision, acordando á doña Matilde Larramendi de Tassier, la pension graciable de ochenta pesos.

(Al archivo)

—El señor juez federal de la provincia de Santa-Fé remite los registros del departamento de Cañada de Gomez, relativos á la eleccion de diputados nacionales, practicada el 22 de agosto último.

(A la comision de poderes).

—

#### PETICIONES PARTICULARES

—Don Juan Leyva, sargento 1º de la policia de la capital, solicita jubilacion.

(A la comision de peticiones).

—Don Cárlos Burroni solicita privilegio para establecer una fábrica de pinturas, en esta capital.

(A la comision de hacienda).

—Varios señores solicitan se conceda pension al poeta Gervasio Mendez.

(A la comision de peticiones).

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Gomez*
*Videla*

#### LICENCIA

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Graves motivos de salud en personas de mi familia, me obligan á ausentarme de esta capital.

En consecuencia, ruego al señor presidente quiera recabar de la honorable cámara el permiso que solicito para faltar por un mes á las sesiones de la misma.

Dios guarde al señor presidente.

*Juan Coquet.*

CON AVISO
*Carbonell*
*Civit*
*Moran*
*Teran*
*Yramain*
*Zavalla*

SIN AVISO
*Laurencena*

**Sr. Presidente** — Como es de práctica, se considerará sobre tablas la solicitud que se acaba de leer.

Está en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se concede la licencia solicitada, y resulta afirmativa. En seguida se resuelve que ella sea con goce de dieta.

## ÓRDEN DEL DIA

### BANCO HIPOTECARIO

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia.

—Se lée:

Comision de hacienda.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de hacienda ha estudiado el artículo adicional al proyecto de ley de banco hipotecario nacional, presentado por el diputado señor Calderon y os aconseja en su reemplazo la sancion de los dos siguientes:

Art. 69. Desde la promulgacion de la presente ley, solo el banco hipotecario nacional podrá hacer emision de cédulas sobre propiedades situadas en la capital de la república ó en los territorios nacionales.

Art. 70. Los gobiernos de provincia podrán autorizar la existencia de bancos hipotecarios con la facultad de hacer préstamos por mas de diez años sobre propiedades situadas dentro de sus respectivos territorios.

El miembro informante fundará las razones de este dictámen.

Sala de la comision, setiembre 2 de 1886.

*Filemon Posse—T. A. Malbrán*
*—A. Zavalla.*

En disidencia *V. Villamayor.*

—

### ARTÍCULO ORIGINARIO

En el territorio de la capital de la república y territorios nacionales, solo este banco podrá funcionar como banco hipotecario. Los demás bancos establecidos ó que establezcan los gobiernos de provincia, podrán, en sus respectivos territorios, celebrar contratos por un tiempo mayor de diez años.

*R. Calderon.*

Setiembre 1° de 1886.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calvo**—Tratándose de dos artículos separados, me parece que la discusion podria empezar por uno, para continuar despues con el otro, en vez de hacerla conjuntamente.

Hago mocion en ese sentido.

**Sr. Presidente**—Si no hubiese oposicion por parte de ningun señor diputado, se observará el procedimiento indicado.

**Sr. Goyena**—Me parece que aún cuando se trata efectivamente de dos artículos, siendo ellos conexos sería perjudicial reducir la discusion á uno, al primero.

La cuestion es muy importante y debe tratarse con toda amplitud. Sobre todo la unidad del debate así lo exije.

**Sr. Villamayor**—Yo tambien voy á oponerme á la indicacion que hace el señor diputado por la capital.

Como acaba de observar el señor diputado por Buenos Aires, hay íntima correlacion entre las disposiciones de estos dos artículos; y tan es así, que son el resúmen del artículo propuesto por el señor diputado por Entre Rios, que la comision ha convertido en dos.

Las disposiciones que en ambos artículos se establecen tienen perfecta y absoluta relacion; y sería perjudicar á las conveniencias del debate hacer esta limitacion, que, por otra parte, no tiene objeto alguno.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: cuando un debate de esta magnitud va á iniciarse sobre una base indefinida, es decir, sobre un despacho compuesto de dos ó mas artículos, ese debate no puede ser ni tan eficaz ni tan convincente, mezclando ambos puntos, como cuando cada idea ó proposicion está separada y es discutible de por sí.

Que son diversas las dos ideas, lo prueba la separacion de los artículos. La conexion que entre uno y otro pueda haber, no evita que se traten separadamente.

He hecho la mocion y pido que se vote.

—Suficientemente apoyada esta mocion, es puesta en debate.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

La tomo solamente porque veo que el señor miembro informante de la comision de hacienda ha apoyado la mocion.

A seguir, señor presidente, las prácticas observadas sin contradiccion en esta cámara, (al ménos puedo asegurarlo por lo que he visto de cuatro años á esta parte, y no tengo conocimiento de que en ninguna parte del mundo pase diferente cosa), cuando un proyecto es despachado por una comision y uno de sus miembros debe esponer al cuerpo á que pertenece cuáles son las razones del despacho, esas razones no se presentan por separado.

El pensamiento que viene á la discusion de la cámara es uno, por más que esté concebido en dos artículos, y no hay razon alguna para que el informe se divida á medida que vayan tratándose los artículos, porque si así fuese, todos los proyectos que se tratan en esta cámara, casi siempre concebidos

en mas de un artículo, exigirian el informe, tambien por separado, á propósito de cada uno de los artículos proyectados.

Sabemos, y nos lo dice el reglamento, que el informe en esta cuestion no se refiere á las peculiaridades de cada uno de estos artículos, sinó al pensamiento que domina en el despacho que se ha presentado.

A otra cosa no debe referirse el miembro informante.

Cuando el señor presidente ponga á discusion cada uno de esos artículos, entónces el miembro informante de la comision esplicará detenidamente las particularidades de cada uno de ellos. No estamos todavía en ese caso, y tenemos que oir las razones generales que ha tenido la comision para aconsejar la adopcion del pensamiento que presenta á la consideracion de la cámara.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Es muy natural que el señor miembro informante de la comision dé su informe sobre el conjunto, y á ello no me he opuesto ni me opongo. Solamente quiero que, despues de ese informe, se haga la discusion de cada artículo.

Así es que toda la argumentacion del señor diputado, que yo no reprocho, equivale á esto: que el informe sea general, sobre los dos artículos, pero que la discusion y votacion se haga en particular, uno por uno.

**Sr. Demaria**—Eso es justamente lo que se iba á hacer. Es inútil, entónces, la indicacion del señor diputado.

**Sr. Calvo**—Si el señor diputado interpreta mis sentimientos mejor que yo, estamos de acuerdo y no tengo inconveniente en retirar mi mocion.

Así, pues, si el señor presidente lo encuentra á bien, puede invitar al señor miembro informante á dar su informe, y despues repetiré mi indicacion, para que se discuta y vote separadamente cada artículo.

Así queda complacido el señor diputado por Buenos Aires y yo tambien.

**Sr. Demaria**—No hay necesidad de indicacion ninguna.

**Sr. Presidente**—Habiendo desistido de su mocion el señor diputado, tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Posse**—La comision de hacienda, señor presidente, me ha hecho el honor de encargarme manifieste á la cámara las consideraciones en que funda su despacho.

Voy á hacerlo con la brevedad posible, sintiendo no poder estenderme con la amplitud deseable por el mal estado de mi salud.

En la sesion anterior ha podido notarse que el artículo adicional propuesto por el señor diputado por Entre-Rios ha causado una mala impresion en el ánimo de algunos señores diputados: hasta me ha parecido oir decir, y lo he leido en la prensa, que los que sostienen este proyecto se proponen dar muerte al banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Yo me permitiría pedir á mis honorables colegas toda la tranquilidad posible de espíritu, porque cuestiones de esta trascendencia no deben resolverse por la pasion, sinó por el raciocinio frio, que indaga y busca la verdad.

Ni el artículo que ha propuesto el señor diputado por Entre-Rios, ni los que la comision de hacienda somete á la consideracion de cámara, tienen el propósito de matar al banco hipotecario de Buenos Aires: lo que se quiere, señor presidente, es implantar en la capital de la república el imperio de la constitucion nacional.

El banco hipotecario de Buenos Aires ha contribuido eficazmente al desarrollo de la riqueza y engrandecimiento de esta hermosa ciudad, que es el orgullo de la nacion y un signo vivo de que somos un pueblo civilizado.

¿Por qué querríamos, pues, dar muerte á ese banco?

¿Acaso la rica provincia de Buenos Aires, con su capital surgida mágicamente del seno de la tierra, con sus numerosos centros de poblacion, con su vasto y feraz territorio, no tiene lo bastante para dar vida á ese banco y aun para imprimirle un asombroso desarrollo?

Sin duda que sí.

Lo natural es que cada provincia dedique sus fuerzas vivas á su propio engrandecimiento.

La provincia de Buenos Aires cedió esta gran ciudad para capital de la república, cerrando así el largo período de nuestras vergonzosas revoluciones.

¿Por qué y para qué querría conservar su banco en las condiciones actuales? ¿Sería para continuar gobernando en la capital de la república por medio de su legislacion?

Pero eso no es lógico, ni sería constitucional, ni sería digno de la provincia que hizo tamaño sacrificio por la grandeza de la nacion!

Lo que es digno, lo que es constitucional, es que esa provincia no trate de recobrar parte de lo que cedió á la nacion, y que aplique el crédito y capital de su banco á su propio desarrollo y á su propio engrandecimiento.

Se ha insinuado qne este proyecto es un acto de hostilidad á la provincia de Buenos Aires; no en el seno de esta cámara, pero sí fuera, en la prensa, llegándose hasta decir que no es prudente qu e intentemos abrir heridas que aun no están cicatrizadas.

Y ¿por qué sería la sancion de este proyecto un acto de hostilidad á la provincia de Buenos Aires?

Al contrario; no me parece qne pueda decirse que, porque se obliga al banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires que tiene su crédito establecido dentro y fuera del país, y que indudablemente debe haber adquirido inmenso capital en los muchos años que lleva de funcionamiento, no me parece, repito, que pueda decirse, que, porque se le obliga á concentrar ese capital y ese crédito para desenvolver solamente la riqueza de Buenos Aires, se le haga un daño.

En la actualidad, los beneficios qne ese banco produce están compartidos entre la provincia de Buenos Aires y la capital de la república.

Hacer, pues, que este banco no haga este compartimiento, que este banco desenvuelva solamente la riqueza de Buenos Aires, colocando allí sus cédulas, no es llevar á cabo un acto de hostilidad para la provincia de ese nombre, desde el momento que la capital de la república tanto forma parte de la provincia de Buenos Aires, como la forma Jujuy ó Santiago.

No hay, pues, tal acto de hostilidad; al contrario, creo que la provincia de Buenos Aires será mcuho mas beneficiada por su banco desde el momento en que concentre todas sus operaciones en el territorio de la provincia y no en un territorio que es estraño completamente á ella. Entónces sí que ese banco se desarrollará con mas vigor y rapidez en la provincia de Buenos Aires.

Ese banco, señor presidente, no puede existir en la capital de la república en las condiciones en que se encuentra. El inciso 27 del artículo 67 de la constitucion nacional dice espresamente que corresponde al congreso ejercer una legislacion esclusiva en el territorio de la capital de la nacion y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesion en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales ú otros establecimientos de utilidad nacional.

Es, pues, un precepto bien espreso y terminante de la constitucion de la república que el congreso debe ejercer una legislacion esclusiva en el territorio de la capital. Desde el momento que una de las provincias argentinas legisla en el territorio de la capital, el precepto constitucional á que acabo de referirme es completamente violado.

Que la provincia de Buenos Aires ejerce legislacion en la capital de la república por medio de su banco, en las condiciones en que se encuentra, es fuera de duda.

Voy á permitirme, aun á riesgo de molestar á la cámara, leer algunos artículos de la ley orgánica de la provincia para demostrar que efectivamente ejerce una legislacion hasta de escepcion á la legislacion comun.

El artículo 13 de esa ley dice: «El contrato hipotecario será otorgodo ante un escribano público que tendrá una oficina en el banco, el cual autorizará con su firma las cédulas que correspondan en cantidad y série al gravámen, de que se tomará razon en la oficina de hipotecas.»

Manda, pues, la provincia de Buenos Aires que los escribanos nacionales, que están facultados para autorizar un acto como tales, en la capital de la república, tengan sus oficinas en su banco, determinando hasta el lugar en donde esos empleados han de funcionar.

El artículo 16 dice: «El adquirente de una propiedad hipotecada al banco, se coloca en la misma situacion qne tenía el deudor.»

Aquí autoriza una novacion, contraria á todas las reglas de derecho establecidas en nuestro código.

Por el código civil, el adquirente de una propiedad hipotecada no queda deudor: es deudor el que contrajo la obligacion, y la finca tanto garante la obligacion en poder del que la ha contraido, como en poder de un tercer ó cuarto adquirente.

El artículo 24 dice: El tenedor de las cédulas de crédito solo tiene accion contra el banco.»

Le niega toda otra accion que pudiera tener ó que esas cédulas le permitieran ejercer.

Podría fingir, lo que no hago por no prolongar el debate, mil casos en que es evidente que podría tener esa accion contra el trasmisor de esa cédula.

Dice el artícnlo 25: «Las cédulas y sus transferencias quedan exentas del uso del papel sellado.»

Por este artículo no puede la nacion legislar estableciendo el uso del papel sellado para los objetos del artículo que acabo de leer.

El artículo 30 dice: «Los jueces no podrán trabar los actos del banco, tendentes á la venta de los bienes hipotecados, salvo el caso de tercería de dominio, ni acordar término alguno al deudor, ni detener por oposicion de tercero el percibo del crédito del banco.»

Aquí es la legislacion de la provincia de Buenos Aires qne imparte órdenes á los jueces de la nacion, puesto que los jueces que funcionan en esta capital son jueces nacionales.

Pero no solamente resulta que la provincia imparte órdenes á los jueces, sinó que ha-

ce á un lado toda tercería de mejor derecho. Solo admite este artículo como legítima la tercería de dominio, cuando por la legislacion comun la tercería de mejor derecho es perfectamente admisible, y estorba que el primer ejecutante perciba el importe del crédito que persigue al iniciar el juicio ejecutivo.

Por fin, el artículo 52 dice: «Los que falsificaren las cédulas hipotecarias serán castigados con las penas asignadas á los falsificadores de los fondos públicos de la provincia.»

Se vé cómo legisla hasta en materia penal.

El 7 de Enero de 1882, despues de hacer dos años ó mas que estaba declarada esta ciudad capital de la república, todavía la legislatura de Buenos Aires dictaba una ley ampliando las facultades del banco hipotecario; lo que demuestra que se creía la provincia de Buenos Aires, equivocadamente sin duda, con el derecho de legislar, de continuar legislando y de volver á legislar sobre el banco hipotecario establecido en esta capital.

Entre las disposiciones de esa ley se encuentra esta: «Cuando no fuere posible vender una propiedad por su deuda actual, el banco tomará posesion de ella y percibirá sus rentas ó producidos, sacándola nuevamente á remate cuando lo creyera oportuno.... Los jueces de paz harán efectiva la posesion que pide el banco con arreglo á lo determinado en este artículo y de acuerdo con las excepciones establecidas en el art. 30 de la ley orgánica.»

Vuelve, pues, la provincia de Buenos Aires á dar directamente órdenes á jueces que no dependen de ella, á jueces que dependen del poder ejecutivo de la república, que son nacionales, mandándoles que den posesion al banco en el caso de que no haya podido venderse la finca en remate por el valor de la deuda existente á favor del mismo.

Estas cosas son enteramente incompatibles con la idea de la capital de la república, son enteramente incompatibles con las disposiciones del artículo 67 inciso 27 de la constitucion, de que he dado lectura á la cámara, que atribuye al congreso el poder esclusivo de legislar para la capital de la nacion.

Se dice, señor, que la ley de capital autoriza á la provincia de Buenos Aires para mantener su banco en las condiciones actuales, para legislar sobre él, para modificar esa legislacion en todo tiempo y cuando le parezca conveniente.

Este argumento sugiere esta reflexion: luego, sin la ley de capital, la legislatura de Buenos Aires no habría podido hacer todo esto; no habría podido conservar su banco, ni legislar sobre él.

Veamos, pues, señor, si la ley de capital confiere algun derecho en este sentido á la provincia de Buenos Aires.

Creo resueltamente que nó; creo que esa ley no ha resuelto nada, absolutamente nada; que todas las cuestiones que podian haber existido en esa época han quedado pendientes; que cualquiera pretension que Buenos Aires hubiera podido tener ántes de dictarse esa ley, no ha tenido solucion alguna ni en un sentido ni en otro, pudiéndose mas bien inferir qne haya tenido una solucion contraria.

Sabido es que la ley de capital propuesta por el poder ejecutivo decía, más ó ménos, que la provincia de Buenos Aires conservaría sus bancos con su constitucion actual, y que este artículo no fué aceptado por el congreso. De esto mas bien podía inferirse que implícitamente fué rechazada la idea de que esos bancos quedasen funcionando con su constitucion vigente.

Pero, hablando con franqueza, creo que la ley de capital no dice nada al respecto.

Voy á permitirme leer el artículo pertinente de esa ley, que es el 3º. En él se establece: «El banco de la provincia, el banco hipotecario y monte de piedad permanecerán bajo la direccion y propiedad de la provincia, sin alteracion á los derechos que á esta correspondan.»

Es muy de notarse el tiempo en que está empleado el verbo *corresponder*.

No hay afirmacion ninguna; no dice derechos que le *corresponden*, sinó derechos que le *correspondan*.

Por consiguiente, la construccion misma del artículo deja ver claramente qne, al sancionarse dicha disposicion, nada se resolvió respecto á los derechos que la provincia de Buenos Aires tuviera ó no tuviera para conservar ese banco y para legislarlo como pretende.

Y si alguna duda quedara, señor presidente, ella se desvanecería con la lectura de los antecedentes de esa ley y de los informes que miembros importantes de las comisiones que dictaminaron sobre ella presentaron ante el congreso.

El señor senador doctor Rocha, miembro informante de la comision respectiva del senado, decía:

«El banco queda en la misma situacinn actual, porque el poder ejecutivo, que sometió este proyecto, el senado y la comision, han creido que no debian complicar la resolucion de la cuestion capital, que no era prudente hacerlo. Y por consiguiente, si solo se trata de establecer la capital de la república, no debemos complicar esta cuestion, muy grave,

que puede y debe ser resuelta de una manera satisfactoria en estos momentos.»

A estar, pues, á la esposicion del señor senador doctor Rocha, miembro informante de la comision, no se puede poner en duda que nada se resolvió, respecto del punto en discusion, al sancionar ese artículo, porque no querían complicar la cuestion capital con otras de trascendencia, con cuestiones graves, que no podían tener una solucion conveniente en aquellos momentos.

El señor senador Paz se espresó en los mismos términos. Dijo, entre otras cosas: «Es á ese pensamiento que responde la resolucion con que la comision ha presentado este proyecto, pudiendo entrar en la fórmula adoptada todas las opiniones, inclusive la del señor senador por Santa-Fé, puesto que, segun él, la provincia de Buenos Aires no ejercerá mas derechos que los que le correspondan con arreglo á la constitucion.»

Interrogando el señor senador Pizarro al doctor Paz, le decía:

«¿Hasta dónde van las facultades de la provincia de Buenos Aires respecto de esas instituciones?»

Y le contestaba el señor Paz:

«Es precisamente la cuestion que no ha querido tratar la comision; es precisamente cro el objeto de no abordarla que ha redactado el artículo en la forma en que lo ha presentado, á fin de no complicar la cuestion de organizacion nacional con cuestiones de detalle, que podrán ser muy importantes, pero que no afectan de una manera directa á lo principal.»

Ante estas manifestaciones, no es permitida la duda de que, al sancionar el artículo 3 ° de la ley de capital, el congreso algo resolvió respecto á los derechos que la provincia de Buenos Aires pudiera reclamar para mantener el banco hipotecario en la capital y para continuar legislándolo, puesto que, espresamente, segun el contexto del artículo, se comprende lo contrario, y puesto que los miembros de la comision, muy distinguidos y compícuos, los señores senadores Rocha y Paz, lo dicen espresamente: «Está redactado el artículo en términos tales que él nada resuelve.» Y por el contrario, el doctor Paz decía que «la provincia de Buenos Aires no ejercerá mas derechos de los que le correspondan con arreglo á la constitucion.»

Entónces, lo que tenemos qu indagar , es cuáles son esos derechos que la provincia de Buenos Aires puede pretender con arreglo á la constitucion.

En presencia del artículo 67, inciso 27, ¿cómo puede pretender la provincia de Buenos Aires ejercer el poder de legislar en la capital de la república, cuando ese artículo espresamente dá al congreso el derecho esclusivo de legislar?

Yo iría mas léjos, y diría que, aún cuando no fuera tan espreso el artículo de la constitucion, atendidas las buenas reglas de gobierno, no podría ser de otra manera; pues no podría existir el gobierno desde que un estado federal tuviera poder de legislar con el congreso en el territorio de la capital ó en los territorios nacionales.

Se vé, pues, que la ley de capital, que á mi juicio es clasificada con razon como ley contrato, como ley pacto, nada ha pactado respecto á la existencia de esos bancos. Al contrario, podemos, en vista del contexto del artículo, hacer inferencias y deducciones bastante lógicas y muy desfavorables á las pretenciones de la provincia de Buenos Aires.

Recordaré los términos textuales del art 7 ° del pacto de 1859 entre Buenos Aires y la confederacio Argentina. Decía así: Todas las propiedades del estado que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos de cualquier clase que sean, seguirán correspondiendo á la provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y legislados por la autoridad de la provincia.

Aquí espresamente la provincia de Buenos Aires se reservaba el poder de gobernar y legislar en los etablecimientos públicos. En la ley de capital se habla de la propiedad y de la direccion. La palabra direccion no implica la palabra legislacion. Así, todos los bancos, el banco de la provincia de Buenos Aires, el banco nacional, tienen su directorio que los gobierna; y sin embargo, esos directorios no legislan. Por esta ley, apénas se reserva la provincia de Buenos Aires la propiedad y la direccion.

La misma ley, en su artículo final, dice: «Esta ley solo regirá una vez que la legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesion competente, prestando su conformidad á sus cláusulas con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 ° de la constitucion nacional.» .

¿Y qué dice el art. 3 ° de la constitucion? Voy á leerlo: «Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la república por una ley especial del congreso, prévia cesion hecha por una ó mas legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.»

Tenemos, pues que la constitucion nacional ha previsto el caso de que la capital de la república se establezca en el territorio de una ó mas provincias. Tenemos más todavia: que la constitucion ha previsto el caso de que la capital de la república no podía fundarse sinó en el territorio cedido por una ó mas provincias; y así mismo, en el art. 67, inciso 27, declara que el congreso tiene el derecho esclusivo de legislar en la capital de la república.

¿Cómo comprendemos este artículo? De la manera mas simple: que no pueden las provincias hacer esa cesion de territorio á la capital de la república reservándose el derecho de legislar en ella, porque si así fuera, quedaría violado el texto expreso de la constitucion.

Más todavía, señor presidente.

Si en la ley de capital se hubiera pactado que la provincia de Buenos Aires conservaría el derecho de legislar en la capital de la república, ese pacto sería nulo, por ser contrario al texto expreso de la constitucion.

El congreso no puede hacer pactos ni celebrar tratados con las potencias extranjeras, que violen la constitucion, porque esos tratados, esos pactos, serían completamente nulos, por ser contrarios á la ley primordial, á la principal de nuestras leyes: la constitucion de la república.

Entónces, si la constitucion dice que el congreso ejerce jurisdiccion legislativa esclusiva en la capital de la república, ni por una concesion, ni por un tratado, ni por acto alguno, puede el congreso constitucionalmente autorizar que una provincia colegisle ó legisle en el territorio de la capital.

Y es de notar que el artículo 67, inciso 27, al establecer que el congreso ejerce la legislacion esclusiva en la capital de la república agrega con una conjuncion: «Y sobre los demás lugares adquiridos por compra ó cesion, en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes ú otros establecimientos de utilidad nacional.»

¿Sería posible que al adquirir en una provincia un lugar para establecer una fortaleza ó un arsenal, se admitiese el poder de legislar dentro de esa fortaleza ó arsenal á aquella provincia que cedió el terreno? De ninguna manera, porque entónces no se podría establecer tal arsenal, tal fortaleza, como tampoco podríamos establecer la capital de la república en una provincia que tuviera el poder de legislar á la par del congreso.

Estas son las razones principales que han decidido á la comision á aconsejar la sancion del primer artículo y daré brevemente las que ha tenido para proponer la sancion del artículo segundo, pues al apoyar la mocion hecha por el distinguido señor diputado por la capital, no me guió el propósito de esquivar su discusion.

El segundo artículo autoriza la existencia en las provincias, de bancos que puedan hacer préstamos hipotecarios por mas de diez años.

Hay, señor presidente, cuando ménos, una cuestion que es: si las provincias pueden autorizar la existencia de bancos hipotecarios con facultad de dar dinero sobre hipotecas, y aún si las hipotecas pueden durar mas de diez años, ante la terminante disposicion del código civil, que declara espresamente que las hipotecas solo durarán diez años contando desde el dia en que fueran registradas en el registro de hipotecas.

Cualesquiera que sean mis opiniones individuales al respecto, la cuestion puede existir; mas todavía: la cuestion ha existido.

Yo, como abogado, he sostenido en la provincia de Córdoba que los estados federales, si bien no pueden modificar el código civil en cuanto regla los derechos de los ciudadanos entre sí, pueden, sin consideracion al código civil, legislar sobre su derecho público interno, sobre su derecho administrativo, pensando que los códigos no pueden nunca ser una traba para esto.

Estas son mis opiniones personales; las manifiesto á la cámara con toda la franqueza de mi carácter.

Sin embargo, tales opiniones no han tenido éco ante los tribunales de Córdoba. Estos declararon que los estados federales no podían tocar una sola letra del código civil, ni legislando administrativamente ni legislando sobre derecho público interno.

Entónces, pues, esta cuestion existe y ha existido en una de las provincias mas ilustradas, obteniendo una solucion adversa á las ideas que yo manifesté en aquella época.

La comision ha querido zanjar semejante cuestion, evitar toda discusion en el futuro, y aconseja que el congreso espresamente autorice á las provincias á establecer bancos hipotecarios con facultad de hacer préstamos en dinero sobre hipotecas que duren mas de diez años.

Estas son las razones, lijeramente espuestas, que ha tenido la comision para aconsejar la sancion de este artículo.

He dicho.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

He firmado en desidencia, señor presidente, y deseo y debo expresar las razones que para ello he tenido, en la discucion de estos artículos; porque no se trata de uno de tantos artículos de esta ley que vienen á reglamentar y á constituir el organismo de la institucion creada,—de esta institucion que he combatido al discutirse en general y en particular; que he combatido con toda la sinceridad de mis convicciones, como violatoria de los preceptos políticos y constitucionales que nos rigen y como contraria á las conveniencias generales del país.

Si se tratara de uno de tantos artículos de los que componen el organismo de este banco, me limitaría á votar en silencio; pero no se trata de esto, repito, señor presidente. Se trata de algo mucho más grave, que ya no solo afecta á las instituciones que nos rigen y es contrario á la constitucion y á las

prescripciones de nuestro sistema político, sinó que viene á alterar, hasta cierto punto, la forma republicana que nos gobierna; se trata, en mi opinion, de afectar, y de una manera directa, una de las principales instituciones de crédito de la república.

Tal vez esta sola consideracion baste para hacer meditar á los señores diputados: afectar la estabilidad de una institucion de crédito es un grave peligro para esa clase de instituciones y de establecimientos, que precisamente se desarrollan y prosperan por su estabilidad.

Hasta ni es prudente proceder con ligereza á modificar las leyes que rigen estas instituciones, porque para el desarrollo del crédito, sobre todo en países nuevos, es necesario que todos estén convencidos de la estabilidad, de la seguridad y radicacion de estas instituciones, sin peligros para su funcionamiento.

Una medida de esta naturaleza sobre el banco hipotecario de la provincia, tiene que repercutir en toda la república; más aún, tiene que repercutir en el exterior, y con mucha mayor gravedad, con mucho mayor peligro por la desconfianza que inspiran esta clase de resoluciones, que afectan al crédito.

El solo hecho de conocer la disposicion que vamos á dictar, tiene que hacer un grave mal á esta institucion de crédito, y no hay que olvidar que no se trata solamente de una institucion de crédito de la provincia de Buenos Aires, sinó de una institucion que sirve el mayor número de intereses en esta capital, y cuyos beneficios se han difundido por todo el país.

Jamás, señor presidente, el principio de la solidaridad de los intereses, se manifista de una manera mas palmaria que tratándose de las instituciones de crédito: puede decirse que ningun interés escapa; y afectar esta institucion importa afectar todos los intereses de la república.

Sin embargo, señor presidente, parecía que la estabilidad de esta institucion—y á mi juicio estaba bien asegurada,—debiera quedar á salvo por la ley de federalizacion de la ciudad de Buenos Aires.

Los que votaron esa ley, los hombres de estado que tuvieron participacion en esos actos, comprendieron toda la gravedad de la situacion, comprendieron la importancia de la cuestion y las razones que brevemente dejo espresadas, y trataron de salvar las instituciones de crédito; porque al celebrar un gran acto político no podian tener, ni seguramente tuvieron, ninguna idea que no fuera generosa, que no fuera ámplia, que no fuera la idea de respeto á todos los intereses, que no fuera la idea de consideracion recíproca por el acto que celebraban.

Por eso decía que parecía que esa institucion estuviera asegurada por la ley á que acabo de referirme; y esa no es una ley cualquiera; es una ley que está vinculada á un grande acto político, es una ley que no puede derogarse como todas las demás; es una ley que viene á hacer parte de la constitucion. Estas leyes que se ligan y vinculan á esos actos no pueden modificarse con las disposiciones de trámite, como las demas leyes. Altos intereses políticos han intervenido en su confeccion, y se han tenido en consideracion al dictarse, intereses que no pueden desconocerse cuando el acto ha pasado, compensacion de concesiones, todo género de vistas, de influencias generales, intereses de la comunidad actuando, y se han tomado en consideracion para llegar á la sancion de esas leyes.

Por eso, como decía el señor miembro informante de la mayoría de la comision, la ley, tal vez, no entra en los detalles que, segun parece, él supone faltan en ella, para su mejor esclarecimiento.

Pero esas leyes fueron dictadas con sinceridad y de buena fé, señor presidente, teniendo en cuenta altos intereses, teniendo en cuenta el acto polito á que me he referido, que era el qne se iba á celebrar, y que era el objeto principal. Esas leyes, repito, lo que querían y lo que trataron de salvar era, al par de la cesion de la capital, las instituciones de crédito que podian quedar afectadas por la cesion del municipio de esta ciudad.

Y por eso, señor presidente, se estableció simplememente la disposicion que ha leido el señor diputado, la que, estudiada con espíritu sereno é interpretada con el criterio con que seguramente fué dictada, no puede entenderse de una manera restrictiva, sinó de la manera que lo ha sido hasta hoy por todos los hombres de estado, por todos los poderes públicos, por los miembros del poder judicial, por los miembros del poder legislativo; en una palabra, por todos los hombres públicos de nuestro país que han tenido ocasion de intervenir ó conocer en ella.

Hasta ahora á nadie se le ha ocurrido llamar inconstitucional la ley á que vengo haciendo referencia; todos la han respetado, la han aplicado y la han interpretado de la manera que yo vengo sosteniendo, salvando los derechos de esas instituciones que la provincia de Buenos Aires habia querido salvar. Y no como reservas egoistas, señor presidente; no, muy léjos de eso, sinó como reservas de derechos.

Aquel acto fué de abnegacion, y estas reservas que no fueron egoistas, tendían á

salvar esas instituciones de crédito, no solo en obsequio de la provincia de Buenos Aires, sinó en obsequio de la república, á quien habian servido y á quien importaba sostenerlas.

Así es que Buenos Aires procedió de una manera abnegada; procedió con desprendimiento completo al ceder su capital para capital de la república, reservando sus derechos sobre esas instituciones de crédito, que tanto le había costado cimentar!

Como decía, señor presidente, las leyes de este género vienen á ser parte integrante de la constitucion. Así se las mira; y si no fuera así, cuando no es solamente una parte la que interviene en un acto político, sino varias que intervienen en él, si se trata de modificar lo que ellas establecieron, no procede una aisladamente, con su solo juicio, y por su sola voluntad, nó, sinó que se escucha y se atiende á las demás, para entónces, de acuerdo, proceder á modificar ó á alterar lo que se había establecido en el primer acto, por razones de interés general.

Si para interpretar esa ley tomamos en cuenta lo que al respecto se dijo en la discusion del caso, encontramos, señor presidente, que todos los oradores que tomaron participacion en el debate, y cuyo voto fué favorable á esa ley, todos ellos se manifestaron de acuerdo en que esa disposicion salvaría los derechos que la provincia de Buenos Aires tenía sobre esos establecimientos.

El señor diputado miembro informante de la mayoría de la comision recordaba las opiniones del ilustrado senador por Santa-Fé que preguntaba al señor miembro informante de la comision su opinion respecto á la disposicion en debate.

En efecto, señor presidente, las opiniones del señor senador por Santa-Fé no fueron, en mi sentir, las que predominaron en aquella discusion.

Si ese distinguido senador formara parte de esta cámara, yo me permitiría preguntarle si, con arreglo á las ideas y al procedimiento que él sostenía debía seguirse, se había sancionado esa ley, ó si se había aceptado el procedimiento contrario.

De la lectura que he hecho de las palabras del honorable senador á que me vengo refiriendo, resulta lo contrario: él creía que debía procederse de otro modo; él creía que el congreso tenía facultad propia, única, esclusiva, para ocuparse y para resolver sobre la cesion de la capital.

No estoy seguro, pero entiendo que esa ley no debió ser sancionada en esa forma con el voto de ese señor senador, porque, repito, el juicio que yo he formado leyendo esa discusion, me induce á creer que aquel honorable senador opinaba en contra del procedimiento seguido en la discusion de esa ley.

Pero de todos modos, la ley se dictó, y ella ha sido aplicada, desde que la cesion tuvo lugar hasta hoy, sin ningun género de discrepancias, con uniformidad completa.

Se dice, y es el género de argumentacion sobre el cual ha hecho mayor insistencia el señor diputado miembro informante de la mayoría, que aunque esto fuera así, sería contraria al espíritu de la constitucion esta coexistencia de dos poderes colegisladores en la capital.

Pero no se trata de semejante cosa.

Los que nos oponemos á este artículo, los que creemos que aquella ley debe ser respetada, no sostenemos, en manera alguna, la jurisdiccion de la provincia de Buenos Aires como poder colegislador incluido en la correlacion de todos los demás poderes nacionales, ejecutivo, legislativo y judicial, existentes en la capital; nó, señor presidente.

No se puede deducir del hecho de salvar los derechos de una institucion, del hecho de que, en sus procedimientos, se someta esa institucion solamente á sus leyes; no se puede deducir, digo, de nada de esto, que la provincia de Buenos Aires legisle en la capital de la república. No, señor; absolutamente nada de esto.

**Sr. Posse**—Ha dado una ley....

**Sr. Villamayor**—Sí; ha dado una ley, para su banco, con el objeto del procedimiento, que son los derechos de su institucion.

¿Qué significarían los derechos de ese banco si no tuviera legislacion á que atenerse?

El señor diputado miembro informante de la mayoría de la comision, segun la interpretacion que hace de la ley de ese banco, crée que ella es violatoria del código civil y de otras leyes.

En contestacion le diré que los bancos, que las instituciones de crédito no se rigen por la legislacion comun, por la legislacion ordinaria. Son organizaciones que tienen una legislacion especial.

Y aún cuando no sea la oportunidad, recordaré desde ya al señor diputado que el banco hipotecario no puede regirse con arreglo al código civil, porque éste, como era la opinion particular del señor diputado, rige solamente para las hipotecas comunes, pero no para los préstamos hipotecarios, cosa muy distinta.

Los préstamos hipotecarios son de una naturaleza especial, y, por lo mismo, las instituciones de crédito tienen una legislacion especial; y no podría ser de otro modo.

Mas adelante he de demostrar, cuando me ocupe del artículo segundo, que no es exacto

que se acuerde nada á las provincias cuando se dice que podrán conceder préstamos hipocarios por mas de diez años.

**Sr. Posse**—Si me permite el señor diputado....

Mi argumento principal consiste en decir que esta disposicion va á obrar sobre propiedades situadas en localidad no cedida á la jurisdiccion de la provincia; que las disposiciones de una legislacion de provincia van á producir su efecto sobre propiedades no situadas dentro de la jurisdiccion de la capital de la república; y para contestar esto nadie ha sostenido, ni creo que haya quien lo sostenga, que una legislatura de provincia puede legislar sobre fincas situadas fuera de su jurisdiccion.

**Sr. Villamayor**—Continúo, señor presidente. Esto es volver á la cuestion.

Con arreglo á los casos generales y á las disposiciones comunes, es exacto lo que dice el señor diputado; pero es necesario que partamos siempre del hecho de la federalizacion de la ciudad de Buenos Aires, permitiendo la existencia de estos establecimientos de crédito que estaban ya funcionando en ella, y que tenían, por las razones ántes espuestas, la necesidad de asegurar su estabilidad y hasta sus privilegios. Porque es así en efecto: el el banco de la provincia ha quedado con sus privilegios, y los jueces lo han entendido así tambien.

Y ya que me ha interrumpido el señor diputado, le diré: ¿quién sería el juez para declarar inconstitucional esa ley? ¿Sería acaso el congreso? Nó, señor presidente; en todo caso sería el poder judicial el que fallase en casos especiales, pronunciándose sobre si la ley es inconstitucional y hasta donde llega el alcance de sus disposiciones.

Pero no es prudente, no es patriótico, permítaseme decirlo, que despues de algunos años de pasado este acto político llamado federalizacion de la ciudad de Buenos Aires, despues que la provincia de Buenos Aires, con desprendimiento y abnegacion, ha cedido su capital á la nacion; despues de haberse interpretado por todos que, al realizar este acto, había salvado la direccion y jurisdiccion que hasta entónces había tenido sobre sus bancos, por una ley especial; vengamos á olvidarnos de todo lo que pasó, sancionando el congreso la modificacion de la ley que ántes dictó, sin tener presente los antecedentes de la cuestion.

No véo á que interés para el banco hipotecario que se establece ni á qué necesidad obedece esta violencia, al sancionar los artículos de que se trata.

No voy á ocuparme del monopolio que se desprende directamente de los artículos que se discuten; pero haré notar esto, señor presidente: el banco hipotecario nacional ha quedado con facultad de establecer sucursales en todos los puntos de la provincia de Buenos Aires». De modo que esta provincia se vá á ver en la necesidad de recibir toda la competencia que le haga el banco hipotecario nacional con sus sucursales, y ella sin embargo, vá á tener que abandonarle esta capital retirando su banco, cuya existencia en este centro estaba esegurada para siempre.

Yo no veo aquí ningun conflicto de jurisdiccion posible, ninguna idea, ningun interés político comprometido, ningun principio afectado, ninguna alta conveniencia pública de por medio, que puedan autorizar estos actos violentos; ninguna consideracion de este género ha sido aducida tampoco, porque ninguna podía aducirse.

¿Que propósito de gobierno puede existir que autorice este procedimiento?

Los gobiernos, como los partidos, cuando suben al poder, son conservadores, por instinto de propia conservacion, y no tratan de levantar estas resistencias, sin objeto alguno, sin que haya, cuando ménos, algun interés político que las legitime.

Si se tratara de partidos revolucionarios, de provincias rebeldes, yo comprendería que se recurriera á este esceso de poder, á este lujo de autoridad.

Pero la provincia de Buenos Aires no es una provincia rebelde; tiene sus representantes aquí, y todos estamos coadyuvando á la sancion de las leyes para la nacion.

¿A qué, pues, este esceso de autoridad y este esceso de poder? No, señor, no hay nada que autorice este proceder.

Para disminuir hasta cierto punto el efecto que pudiera hacer la disposicion del primer artículo, se establece en el segundo que las provincias, dentro de su jurisdiccion, podrán hacer préstamos por medio de bancos hipotecarios, por mayor tiempo de diez años.

Sostengo que, sin que se estableciera semejante facultad, las provincias podrian sostener bancos hipotecarios con facultad de acordar préstamos por término mayor de diez años, porque este no es siquiera punto discutible; y así lo han reconocido el señor ministro de hacienda y el señor diputado por Córdoba cuando, al sostener que la nacion tenía facultad para crear el banco hipotecario, han manifestado que tal facultad era concurrente, que no era escluyente, que las provincias tambien tenían atribucion para establecerlos.

Y bien, señor presidente, si las provincias tienen facultad para establecer bancos hipotecarios, ¿para qué las hemos de autorizar á lo mismo en esta ley? ¿Para qué autorizarlas expresamente por una ley que es derogable á lo que tienen derecho por la constitucion?

Señor presidente: los que entienden de

estas cosas, y me refiero especialmente al señor ministo de hacienda y al señor diputado por Córdoba, saben muy bien que no se puede establecer bancos hipotecarios para que presten solamente por el término de diez años; saben que esto es imposible, y por eso es que las leyes civiles no se aplican á los bancos hipotecarios, que se rigen por leyes especiales.

Entónces, ninguna conveniencia habría en acordar á las provincias una autorizacion de que no tienen necesidad, y por el contrario habría este gran peligro, que mañana el congreso derogue este artículo, y queden las provincias, *ipso facto*, sin facultad para tener tales bancos; porque vendría la cuestion de la interpretacion constitucional, y saldría la constitucion interpretada de acuerdo con las ideas y propósitos dominantes en el momento.

La consecuencia sería lógica: si el congreso ha podido autorizar la existencia de los bancos hipotecarios de provincia, puede tambien, cuando quiera, suprimir esa autorizacion, y con ella esos establecimientos.

Entretanto, el representante del poder ejecutivo y el órgano de la comision de hacienda han reconocido y sostenido que las provincias gozaban de la facultad de establecer y mantener tales establecimientos de crédito, y que esa era una facultad concurrente.

Las consideraciones sobre que ha abundado mas el señor diputado, no deberé tomarlas en consideracion; porque parten de una base á mi juicio equivocada, como ántes traté de demostrarlo.

El señor diputado á sostenido, con la constitucion, que solo los poderes nacionales son los que tienen jurisdiccion en la capital. Es exacto, y yo no lo he negado: tienen jurisdiccion completa y exclusiva como autoridades locales de la capital de la nacion; pero eso no quita que, cuando una provincia se ha reservado ciertos derechos por pactos especiales—uno de los cuales está incorporado á la constitucion, lo que demuestra que estos convenios son parte de ella—esos derechos son sagrados y no deben ser tocados por el poder general, so pretesto de ejercicio de sus facultades esclusivas, porque precisamente los pactos existen para hacer una escepcion á tales faculades.

No hay, pues, absolutamente ataque ninguno á la jurisdiccion nacional en la capital de la república, funcionando el banco hipotecario como hasta hoy ha estado funcionando; no lo hay con arreglo estricto á la constitucion; y por eso es que, como ántes dije, ninguno de los poderes públicos ha entendido que existía invasion de sus atribuciones.

El banco hipotecario provincial ha funcionado por muchos años sin interrupcion y sin tropiezo; y si ha habido algunas cuestiones respecto de él, esas cuestiones han seguido su trámite regular y están por resolverse ante el poder judicial. Que se resuelvan por medio de ese poder, que es el poder legal.

No hay, pues, usurpacion de facultades por parte de la provincia de Buenos Aires, miéntras que con este artículo habría menoscabo de lo que á ella pertenece y de lo que se ha reservado por leyes especiales, con la anuencia de la nacion.

Alguien ha dicho que la provincia de Buenos Aires había sido pródiga en sacrificios y generosa en esfuerzos en pró del bienestar general, pero que tambien había sido avara de su supremacía sobre todas las demas.

Nó, señor; la provincia de Buenos Aires, sí, ha sido pródiga en esfuerzos y en sacrificios en aras de la nacionalidad y de los intereses generales; pero no ha sido nunca avara, sinó celosa de su dignidad, de su autonomía, y de su honor! No puede ser avara de supremacía la provincia que cedió su principal ciudad para capital de la república! Y esa dignidad, esa autonomía y ese honor son bienes que ha de conservar incólumes, porque constituyen el depósito sagrado de sus tradiciones!

He dicho.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

La constitucion nacional determina que las provincias no tan solo conservan el poder delegado, sinó tambien el que espresamente se hubiesen reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporacion.

Este principio se ha tenido presente al consagrar la aceptacion de la capital para ser el centro y la cabeza de la república.

Existe, pues, este banco hipotecario de la provincia entre las instituciones de crédito que ella se reservó; existe bajo el imperio de las leyes de la nacion, bajo la fé de la nacion, como consecuencia lógica de los preceptos establecidos por la constitucion; porque el congreso no habría podido ponerse en contra de este precepto que ha adoptado para manifestar su soberana resolucion de aceptar la ciudad de Buenos Aires como capital de la república.

Así, pues, legislar en este momento para estirpar esta institucion, me parece que sería desairoso para la nacion y para su congreso.

Sí; aparecería que, al aceptar la adhesion de Buenos Aires, la donacion de su capital, había habido demasiada sutileza por parte del congreso, para venir á arrepentirse mas tarde, en otro período, de un acto que tanto lo ha ennoblecido.

¿Qué significa esto, de que un congrsoe encuentre justo, constitucional y recto este acto político memorable, para que otro congreso venga á encontrarlo deficiente y com-

pletamente contrario á la constitucion y á los intereses de la república?

He votado, señor presidente, con verdadero entusiasmo la ley sobre el banco hipotecario; creo que es muy benéfica para la república; pero no podré, de ninguna manera adherirme al artículo que se ha introducido ni en su primera ni en su segunda forma.

Creo que ningun habitante de la república podrá hacer el cargo á que se ha aludido, de que un sentimiento de ostilidadad á la provincia de Buenos Aires es el que inspira estas ideas..

Yo no abrigaría jamás tal pensamiento, ni haría á nadie la injusticia de creerlo.

Ya están muy léjos los tiempos de las recriminaciones: puede haber mas ó menos rectitud en las vistas políticas, en las vistas financieras; pero no un sentimiento mezquino que rebaje la dignidad argentina.

Creo, señor presidente, que si de este acto que sanciona la cámara, resulta algun agravio y algun perjuicio, no será la provincia de Buenos Aires la perjudicada, sinó la capital de la nacion argentina y todos sus habitantes. Son estos los que han puesto, confiados en la ley de coexistencia, sus intereses en ese banco de la provincia.

En ese banco está hipotecado medio Buenos Aires, y esa opulencia, ese desenvolvimiento, esos palacios, son el fruto, precisamente, de esa fuente de recursos.

Pero las cédulas hipotecarias que representan esos valores estan en miles de manos de personas honestas que han puesto su capital en ellas y que se verán de un momento á otro, por un golpe de pluma, defraudadas en sus intereses ó en sus esperanzas.

Creo que esta cuestion, señor presidente, es una de las mas graves que puedan presentarse al congreso.

Sancionado este artículo, nos pondríamos, aun que no fuera mas que por sutileza, en el caso de creer que el banco de la provincia será removido por iguales razones.

Y ¿sería legítimo, económico y justo, que una nacion que necesita toda su sávia, que se ha desarrollado tanto en tan pocos años, hiciese sacar doscientos millones de la capital de la república, cuando á cada momento está pidiendo á las naciones estranjeras recursos para fomentar su progreso y riqueza?

¿Para qué promover estos quebrantos?

Las razones aducidas por el señor miembro informante de la comision, á quien siempre tengo el gusto de escuchar con respeto, no son aplicables á este caso, porque ántes ha debido prever el congreso argentino estas mismas razones que hoy se aducen. ¿Por qué no previó ántes esta inconstitucionalidad? ¿Por qué no previó esta coexistencia? ¿Por qué aceptó y comprometió la té de la nacion en esta cuestion?

¿Es el congreso actual el que vendría á rever esos actos supremos, para decir: se aunaron intereses transitorios, insignificantes?

Nó, señor presidente: son intereses sólidos los que se comprometen.

Por mi parte, yo, que he votado con ardor la creacion del banco hipotecario nacional, porque lo creo útil, rechazaré siempre el artículo que se propone.

He dicho.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que esta es una de aquellas cuestiones de tal magnitud é importancia, como se ha dicho, que su solucion exige la mayor tranquilidad, la mayor imparcialidad posible; tomándola tal cual es, y desprendiéndonos de toda pasion al respecto.

Ahora, la cuestion tiene dos faces, las dos saltantes; la una es constitucional, la otra es económica.

Separémosla y demos á cada una el verdadero valor que tiene.

Cumplamos con la primera, y habremos, en la segunda, de encontrar los medios de que en su ejecucion no haya perjuicios, ó de que los perjuicios sean los ménos posible.

La generalidad de los expositores de todas las constituciones americanas, las definen en unas cortas palabras, que han venido á ser el axioma de la ciencia: «son una enumeracion de poderes no definidos.» Porque, si la constitucion contuviera de una manera espresa todo lo que de ella se deduce, no habría cabeza humana capaz de retenerla, ni aun de entenderla.

Así, cuando dice el inciso 5º del artículo 67, que es una de las facultades y atribuciones del congreso: «establecer y reglamentar un banco nacional en la capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes», la prescripcion es genérica, no específica; y ó no dice nada, ó hay una série de poderes implícitos, que vienen á justificar por completo el dictámen de la comision.

Este banco no es, si se interpreta estrictamente el artículo, otra cosa que un banco con facultad de emitir billetes.

¿Qué significa esto?

¿Que puede emitir billetes, solamente?

No; eso es lo que espresa; pero lo implícito es que puede emitir billetes para prestar, para circular, para descontar, para hacer lo que se llama el movimiento bancario, para entrar en en la circulacion general.

Entónces, estos préstamos, que son la base primitiva del negocio de banco, ¿cómo se dividen, por qué se hacen?

Por el crédito, con garantías.

¿Cuáles son estas garantías?

La garantía personal, que es, por ejemplo,

el descuento simple de una letra; la garantía real, que es el préstamo sobre la propiedad real, que asegura el pago.

Luego, se vé á cuanto alcanza el poder implícito, en la facultad de emitir billetes, que es el único poder espreso.

Y, si este es el único medio de crear un banco nacional, que presta, que circula, que emite, que descuenta, que hipoteca, que recibe en depósito la moneda circulante, es claro que esta ley es eminentemente constitucional, desde que hace de este banco de estado, uno de esos bancos, el que presta sobre propiedad real.

Establecido el punto prévio, paso al otro, porque no deseo detener á la Cámara, sinó dejar á cada uno de los demas oradores, mas competentes que yo en todas materias, que tomen la palabra, y que nos ilustren al respecto; estableciendo pues, este precedente, queda el hecho claro: un banco hipotecario nacional, es el banco de la constitucion.

Y para estas definiciones de bancos, hay veinte clases diferentes, hay bancos mixtos, como el nacional, hay bancos de estado puros, como el provincial de Buenos Aires y el mismo banco hipotecario de la provincia, hay bancos de circulacion, de emision, de ahorros, de construccion, etc. etc. Luego digo yo: este inciso es genérico,—repito lo que dije al principio,—no es específico. Es la institucion.

Siendo, pues, una de las facultades del congreso crear este banco, y siendo este banco hipotecario aquel de que se trata ¿cómo puede ponerse en discusion que si esta es facultad espresa del congreso la tenga dentro de su jurisdiccion misma y á la vez una provincia?

No es admisible, no pueden existir los dos hechos á la vez: ó el congreso tiene la facultad de hacer, escluyendo á la provincia, ó la provincia tiene la facultad de hacer, escluyendo al congreso. No hay alternativa en cuanto á la jurisdiccion en la capital.

Pero se dice, con mucha apariencia de razon: Ha sido una concesion especial del congreso que la ley de capital estableció. Es verdad, la ley de capital consintió en eso.

Pero ¿consintió en que quedara perpétuamente, ó consintió en que permaneciera transitoriamente, el tiempo necesario para que se arreglara y cambiara sin perjuicio?

No creo yo que fuera lo primero, porque consentir en que el banco hipotecario provincial fuera perpétuamente una parte integrante de la capital federal, bajo la esclusiva jurisdiccion de la provincia, era, como lo ha esplicado el señor diputado por Córdoba, de una manera que no tiene contestacion, era establecer una jurisdiccion provincial, dentro de la nacional, y primándola; era establecer el predominio de la jurisdiccion provincial en la capital federal, sobre la nacional en todos los detalles y transacciones del banco. No se podía concebir. Asi se vé, que, tanto los senadores y diputados que hablaron entónces y cuyos discursos se han citado, cuanto la ley misma, que está, á mi entender, clarísima, se hallaban de acuerdo: la concesion era transitoria.

Dice el artículo 3º de la ley de capital: El banco de la provincia, el hipotecario y el monte de piedad, permanecerán bajo la *direccion y propiedad* de la provincia.»

Bajo la direccion *interna:* no puede tener otra: la propiedad se expresa por si misma. «Sin alteracion de los derechos que á esta corresponde.»

¿Qué significa aquí, la palabra *esta?*—La provincia! Sin alteracion de los derechos que corresponden á la provincia. Y nada mas. Luego, sea habilidad de los que redactaron ese artículo, sea doblez, malicia,—á mi no me es dado juzgarlo—lo que dice aquí es, que el banco provincial tendrá todo aquello que la provincia puede darle, es decir, la jurisdiccion y todos los demas detalles que en derecho le corresponden, como tal provincia.

**Sr. Estrada**—Pero lo que dice el proyecto que se presenta es que no ha de haber banco.

**Sr. Calvo**—En eso no estamos conformes, no es eso lo que dice.

Si el señor diputado, tiene la bondad de acordarme un instante su atencion... Yo tengo tan alta idea de su inteligencia, que creo se ha de convencer que, si no estoy en la razon, estoy con toda sinceridad en el asunto, con absoluta sinceridad.

Este articulo, señor presidente, lo determina de una manera clarísima: «sin alteracion é los derechos que correspondan á la provincia.» Los derechos que correspondan á la provincia para legislar, no pueden salir de su territorio, porque la jurisdiccion no vá mas allá. Los derechos que corresponden á la provincia, no son los de la nacion. El banco hipotecario, pues, en la capital, es una simple concesion, concesion de circunstancias, transitoria por su naturaleza y por su esencia misma.

Suponer que este artículo de la ley viene á ser una incorporacion á la constitucion, es completamente arbitrario. No está incorporado á la constitucion. Es necesario, para que haga parte de la constitucion, que sea alguno de sus artículos ó enmiendas, y esta reglamentacion del artículo 3º de la constitucíon no tiene mas alcance que la muy transitoria que ha tenido,—la voluntad del congreso que la hizo: ha durado seis años.

Hasta ahora, la documentacion escrita no da á la provincia mas derechos que los que la constitucion federal le acuerda. Hay un pacto

y ha tenido el que lo ha redactado la habilidad de establecer en él que solo tendrá los derechos que le correspondan como provincia; lo que es salvar los derechos del congreso: de su jurisdiccion superior y suprema.

No creo que se pueda hacer observacion alguna á este raciocinio, á mi entender perfectamente lógico, tomando la etimología de las palabras y la filosofía de los sucesos, hasta que llegamos al pacto nacional.

Este pacto entre el gobierno de la provincia y el gobierno de la nacion, dije lijeramente hace un momento, ¿puede considerarse permanente?

Si, hasta cierto punto. Permanente, hasta que una ley viniera á revocar aquella que existía; hasta que un banco hipotecario nacional viniera á establecerse por el cumplimiento del mandato expreso de la constitucion, que es á lo que se refería la designacion anterior; hasta que viniera á establecerse, digo, para suceder á este.

Entónces, no pudiendo ser perpétua la concesion, por su misma naturaleza provisional, es claro que no puede ser sinó lo contrario: transitoria. Ha llegado ahora el momento.

Y la cuestion que se levanta, tomándola con toda inocencia y sencillez, la cuestion que surge, es la siguiente (y así, me parece que concreto el pensamiento de los señores que están en oposicion al proyecto): ¿Puede el congreso legislar como lo aconseja la comision ó nó?

¿No es este el pensamiento?

La oposicion dice: «No puede legislar»; yo creo que sí puede legislar.

El señor diputado por Córdoba, en su lucido informe, ha demostrado sucesivamente la inconveniencia de las diversas disposiciones que contiene la ley del banco hipotecario de la provincia, con relacion á la ley federal. Pero si á eso se agrega la comparacion de la ley del banco hipotecario nacional, que acabamos de sancionar, colocando esta al lado de la del banco hipotecario de la provincia, se encontrará una série de incongruencias que se escluyen, que se repelen las unas a las otras, porque son idénticas.

**Sr. Estrada**—En la provincia de Buenos Aires sucedería lo mismo con el banco hipotecario nacional.

**Sr. Calvo**—Convenga el señor diputado en que, para nosotros, la provincia de Buenos Aires no es más que otra provincia, si bien hemos tenido el honor de nacer en ella y me envanezco de ser uno de sus hijos.

**Sr. Estrada**—Me va á perminir el señor diputado que le observe que la indicacion que le he hecho tiene mucha importancia en el debate.

**Sr. Calvo**—Yo la tomaré, para refutarla, con el mayor interés. Le atiendo con todas mis facultades.

**Sr. Estrada**—Se trata de averiguar esto: si es absoluta y radicalmente incompatible la existencia de un banco hipotecario nacional y de un banco hipotecario provincial, en cualquier territorio?

**Sr. Calvo**—No; esa pregunta es....capciosa.

**Sr. Estrada**—Entonces su argumento no concluye, señor diputado.

**Sr. Calvo**—Perdóneme; tal vez no soy tan fuerte en lógica como el señor diputado....

**Sr. Estrada**—Así parece.

**Sr. Calvo**—¡Cómo no he de confesarlo! Si es su práctica, su profesion! Rector de colegio, debe saber de lógica mas que yo.

Pero no es esa, para mí la cuestion. La incompatibilidad está en que la legislacion provincial rija en el territorio federal.

Nosotros estamos hablando del territorio federal y de la provincia, no estamos hablando de incompatibilidades que ocurran entre autoridades iguales, de una provincia sola.

Si, entónces, la jurisdiccion federal puede ser concurrente con aquellas en algunos casos, en muchísimos otros no es concurrente, sinó escluyente; y cuando la duda sobreviene, la jurisdiccion escluyente es la nacional; la nacional es la primera, y prima sobre las otras: el congreso es supremo y soberano en esta capital federal.

He satisfecho, me parece, el argumento del señor diputado.

**Sr. Estrada**—No, señor.

**Sr. Calvo**—El señor diputado establece, erróneamente, la ubicacion de la discusion,—para usar un término económico—en un punto distante, en una provincia, y lo que estamos discutiendo pasa en la capital, es inmediato.

Perdóneme, entónces, que continúe con mi corta esplicacion, deplorando no haber podido llevar la luz á su espíritu, que está mejor preparado que ninguno para recibirla, si quisiera desprenderse de la preocupacion política del momento, que, para mí no importa nada.

A mí me importa un bledo, cual sea la cuestion política en este debate, porque no le doy valor ninguno.

Para mí, la cuestion es esta: ó hacemos que la nacion se afirme y radique en nuestro suelo, ó hemos de estar perpetuamente soportado los embates de entidades mas ó ménos transitorias ó de partido. ¡Dios sabe lo que son!

Este es el punto, el único punto: la nacion ha de mandar ya como soberana, dentro del distrito de la capital ¿sí ó nó?

La nacion va á establecer un banco hipotecario. Este banco tiene un capital de cincuenta millones, y es el banco constitucional,

es el banco nacional como lo dice su nombre.

El banco hipotecario provincial ¿qué es aquí? ¿qué derecho alega? ¿El pacto de hace cinco años, de hace diez años? ¿Los desgraciados pactos del año 1859? Esos no son derechos. Eso se hizo por una concesion especial, pero nó llegó á entrar en la constitucion, y mientras no entran en ella no son nunca perpétuas las escepciones de este género.

Yo estaba en el senado del Paraná y tuve el honor de votar, solo, en contra de esos pactos, que estaban muy mal calculados; porque ese pacto debía traer, como trajo, batallas, desgracias, sangre, tesoros perdidos y poner en peligro por dos veces la nacionalidad.

Me llamaron intransingente; dijeron que yo queria la guerra! Nó! Yo decia: cuando hay un pleito entre hermanos y ese pleito ha sacado sangre, es necesario que el arreglo sea tan minucioso y tan claro, que no dé motivo para volver á desenvainar los cuchillos entre hermanos.

Lo dije en pleno senado; y hoy todavia estoy oyendo los écos de ese pacto, que ya deben desaparecer...

Es necesario que la nacion mande, y mande de una manera suprema, decidida, soberana, sobre el asiento de su gobierno!

Decía, señor presidente, que estos documentos que aquí tengo no importan una entrada á la constitucion del banco hipotecario provincial.

No hay que equivocaree: la constitucion primitiva no tenía mas que un solo medio de abrir sus puertas: era la convencion reformadora. La constitucion actual no tiene otro. Aquí no hay mas que decretos, y decretos deleznables, decretos hechos con motivo de circunstancias especiales que pasaron para no volver.

¿Puede decirse que el banco hipotecario provincial haya adquirido por ellos derechos perpétuos é inconmovibles? Nó; no ha adquirido derechos inconmovibles. Ha adquirido derechos trasitorios, por una ley de circunstancias, que se revoca por otra.

Ahora la observacion que se hace, relativa á los perjuicios que puede sufrir el banco hipotecario provincial, es una observacion atendible.

Dice perfectamente mi honorable colega y amigo el señor Barra: no hay razon para causar un mal al banco hipotecario provincial.

Hasta ahí estamos conformes.

Cuando el señor diputado por Entre-Rios hizo su mocion, yo sentí una retraccion invencible, y estaba dispuesto á negarle mi voto y á combatirla. Tuve ocasion de hablar con muchos colegas y de decirles: Este es un brulote.

Yo creía que había violencia; hasta ahí no habría llegado.

Pero en este caso ¿hay violencia?—No la hay.

La comision ha logrado desenvolver de la manera mas suave un pensamiento infinitamente mas eficaz para lo que se busca, que no es la ruina del banco. Dice: Suspéndase la emision de cédulas en la capital.

¿Qué quiere decir esto? Que el banco queda con sus cuarenta y tres millones de cédulas que tiene hoy emitidas, intactas; que queda percibiendo durante veinte y tres años los dividendos trimestrales ó semestrales, que cada uno de los clientes paga; que nadie sufre; que los tenedores de cédulas, en vez de tener sobre sí el temor de una emision incesante que como un torrente los inunde, esa emision queda detenida.

Estas cédulas tendrán que subir á mas de la par—¿por qué? Porque está contenida la emision en la capital. Esto es claro, esto es evidente. Cualquier hombre que conozca un tanto como pasan esas cosas, sabe que el dia que esto se resuelva, el banco hipotecario habrá ganado en el valor de sus cédulas un diez por ciento.

La baja ocurrida en la bolsa, estos dias, fué porque todos se asustaron, porque todos creyeron que el objeto de este proyecto era hacer liquidar el banco hipotecario.

**Sr. Luro**—Con dificultad se asustan en la bolsa.

**Sr. Calvo**—Eso será el valiente señor diputado, pero cada uno es dueño de asustarse por su dinero, tanto como quiera. Yo, por ejemplo, soy tímido; así es que, respetando mucho su coraje, creo que los demás podemos asustarnos.

Señor: se creyó en una violencia, y yo declaro (se lo decia á mi honorable colega y amigo) que tambien lo creí. Y tan lo creí, que inmediatamente me diriji al señor presidente de la cámara, rogándole pusiera á votacion, que el artículo pasara á comision, porque temí que en un momento de improvisacion fuéramos á consignar la destruccion, la liquidacion del banco. Hasta ahí yo no llegaba.

Pero esta operacion es sencillísima, esta operacion no ofrece riesgo para nadie. La emision de cédulas, repito, alcanza á cuarenta y tres millones, tienen un valor dado en plaza, tanto aquí como en Europa. Si la emision de otras nuevas séries eleva esta cifra á un total de cien millones, no es posible que conserven el mismo precio que tienen.

Si este banco nacional se lleva á cabo y emite cincuenta millones, con los cuarenta y tres que tiene ya emitidos el hipotecario provincial, son noventa y tres millones en cédulas. Por consiguiente, el temor de que pudiera haber una emision ulterior del provincial, haría

que bajaran,que se arruinara el banco hipotecario provincial, sin perjudicarse el nacional, porque este tiene la garantía del gobierno federal, que no tiene el otro.

Así, yo, despues de una profunda meditacion y concentracion, por la que he venido á cambiar de opinion y convencerme de ello, he visto que la medida propuesta por la comision es salvadora.

Esa medida consiste sencillamente en decir al banco hipotecario: Durante muchos años, en la capital de la república, habeis emitido cuarenta y tres millones de pesos en cédulas. No emitireis mas en la capital; pero en la provincia, en la mas rica provincia de la república, en esa provincia que tiene ochocientos millones de habitantes (*risas*) que tendrá millon y medio dentro de poco....

Ochocientos mil digo: los millones es un *lapsus linguæ*. Está uno tan acostumbrado á hablar de millones de pesos papel, que los millones se escapan por todas partes.

Señor, en la provincia de Buenos Aires el banco hipotecario provincial va á tener la facultad y el material, para emitir otros cuarenta millones de pesos en cédulas, que están ya con sus mercados abiertos en Europa, qué están acreditados aquí, y que una vez conocida la índole y la naturaleza de esta ley que lo fortalece, no va á alarmar á nadie, porque hace firme y estable en la provincia una situacion que era precaria en la capital.

Cuando este banco dedique una suma igual al adelanto de la provincia, al progreso de sus inmensas llanuras, de sus setenta ú ochenta pueblos, cuando cada uno de ellos llegue á ser una gran ciudad el dia ménos pensado, entónces se verá que esta resolucion de la comision, habrá venido á dar á la provincia de Buenos Aires y al banco hipotecario, poniendo al uno en la casa de la otra, donde le corresponde, inmensos beneficios. Léjos de hacerle un mal le hacen un inmenso beneficio, porque, primero, detiene la emision de cédulas en la capital, y segundo hace que esa emision vaya á fecundizar la provincia, á fertilizarla, á hacerla progresar, á engrandecerla hasta sus ámbitos mas lejanos, convirtiendo su capital fijo en capital circulante.

Este es el punto de vista en que yo he tomado la cuestion; y creo haberlo tomado con toda sinceridad, porque soy partidario del banco hipotecario provincial, porque este banco ha sido uno de los agentes mas poderosos del engrandecimiento de este gobierno; si del gobierno nacional. El ha dado aumento de valor á los terrenos urbanos, y ha mantenido el aumento de valor de los terrenos rurales. El banco hipotecario provincial ha hecho todos los beneficios que puedo hacer una institucion de esta clase, cuando hay un gobierno como el que hemos tenido, que ha dado la mas plena y absoluta libertad á todas las transacciones sociales (diga cada uno lo que quiera, porque en su fuero interno cada uno puede tener la opinion que guste) pero ahí están los hechos, hablando....

**Sr. Demaria**—La municipalidad entre otros.

**Sr. Calvo**—La municipalidad....

Le he de poner en contacto con mi amigo el señor Torcuato Alvear, para que se arregle con él. Lo que es yo, no puedo, por el momento, tomar la procuracion.

**Sr. Estrada**—... porque lo que es el congreso, no lo hace!

**Sr. Demaria**—Como nos hablaba de las libertades que nos ha dado el gobierno, le recordaba la institucion municipal...

**Sr. Calvo**—Permitame, mi honorable amigo, le diga que el gobierno nada tiene que darnos respecto de libertades...

**Sr. Demaria**—Las ha quitado.

**Sr. Calvo**—Las libertades las hemos sostenidos nosotros, y el señor diputado como uno de tantos. En este recinto hemos empezado por establecer las libertades parlamentarias, y el señor diputado ha sido uno de sus adalides mas temibles!

**Sr. Demaria**—Muchas gracias, señor diputado.

**Sr. Calvo**—Hago justicia al señor diputado; si no lo mereciese, no se lo diría, porque no tengo porque adularle.

**Sr. Demaria**—Pero es que tambien debe reconocer el señor diputado, que en este caso es exacto que el gobierno nos ha.. (iba á decir la palabra)... nos ha suprimido la institucion municipal!

**Sr. Calvo**—Yo creo que ha llenado cumplidamento su deber, y que, debido á eso, nuestro país se encuentra en una de las evoluciones mas importantes de su historia, desenvolviendo un progreso y una fuerza de accion desconocidas hasta ahora!

Tengo casi setenta años, y jamás he visto á mi país en este estado de prosperidad y de grandeza!

Esta es la verdad!

Una razon que yo tengo para apoyar el dictámen de la comision es, que él viene á libertarnos de este conflicto tremendo: acabamos de sancionar el banco hipotecario nacional; teniendo dentro de nuestros muros, con una jurisdiccion idéntica, en conflicto, no solamente con la justicia ordinaria, sinó tambien con el mismo banco de que tratamos, el banco hipotecario de la provincia.

Entónces, el pensamiento de algunos ha sido: van á destruir, van á derruir van á derrumbar este banco!

Nó! eso sería un sacrilegio!

Pero la comision presenta una salida felicísima. Lo salva de todo peligro ulterior....

**Sr. Estrada**—Le abre rumbo, en vez de echarlo á pique!

**Sr. Calvo**—La metáfora es realmente notable por la mala intencion que tiene. . . .pero yo no soy fuerte en metáforas; mis figuras son llanas y simples; refiero lo que veo con la sencillez del hombre que vé, y que vé poco. No es dado á todos tener las largas vistas que alcanzan los horizontes mas lejanos!

Yo veía esto; que ibamos á tener un conflicto entre estas dos entidades: el banco hipotecario nacional y el provincial.

El congreso tenía que resolver este conflicto, no había otro medio: ó el uno, ó el otro.

En este caso, el congreso ha resuelto, y ha resuelto bien, que predomine, y es soberana su voluntad, la existencia del banco hipotecario nacional, del banco constitucional, en la capital, y por eso lo hemos sancionado; y que continúe en la provincia, el provincial.

Actualmente vamos á dar á todas las provincias la facultad de tener idénticos bancos, y se hace el argumento, sorprendente para mí, vista la ilustracion de los que lo han hecho, de que al mismo tiempo se coloca una restriccion, creando un banco nacional para combatirlos.

Pero señor! ¿qué hemos perdido la nocion de lo que es la provincia y de lo que es la nacion?

¿Vamos á nivelar una provincia con la nacion, vamos á decír que es hacerle la competencia mandar una institucion nacional á una provincia, que se beneficia con ella? ¿Dónde están las ideas constitucionales en vigor? quién las ha deshecho de esta manera? Qué! ¿el gobierno nacional es un trapo, que no puede tener siquiera un banco nacional hipotecario, que es lo ménos que tiene cualquier gobierno del mundo?

Estos bancos hipotecarios son lo mas comunes en Alemania, donde no hay principado que no lo tenga, y en la Europa entera.

En Francia existe el «Crédit Foncier» y otros varios del mismo género, por cantidades colosales y en gran número.

En Estados Unidos hay cuatrocientos millones de pesos de propiedad real hipotecada actualmente.

Cada uno de los dos mil bancos nacionales allí, están autorizados para hipotecar, aunque por cinco años solamente.

Hay allí seis mil bancos. Es verdad que tienen cincuenta millones de habitantes, pero nosotros que tenemos tanta riquezas y tres millones y medio de habitantes con las probabilidades ahora de llegar pronto á ocho ó diez millones ¿no podemos tener dos bancos? ¿tantos bancos cuantos cada provincia necesite en su territorio?

Podemos tenerlos, no se incomodan.

Es necesario, sin embargo, que cada uno, para seguir nuestro propio sistema político, funcion en la jurisdiccion que políticamente le corresponde al gobierno de que emana.

Porque, señor presidente, hay un punto que se olvida y es importantísimo: estos son bancos de estado. Su nombre lo dice: el banco de estado es para el estado que lo crea. El otro es el banco de la nacion que pertence al país entero.

Los bancos agrícolas, el Crédit Foncier, en Francia, de que ántes hablaba, respecto de los cuales se han escrito obras larguísimas y bellísimas, han seguido una série de evoluciones variadísimas.

Han empezado por ser de accionistas con una concesion; han monopolizado ó amalgamado otros bancos del mismo órden, y se han hecho los que son hoy, poderosos.

Yo creo, señor presidente, que los señores de la comision (sin querer exagerar), han tenido una de esas inspiraciones que pueden llamarse sublimes: han evitado el daño, han destruido la argumentacion contraria, han reducido la cuestion á su mas sencilla espresion: el banco hipotecario con sus trenes y bagajes en la provincia, sin que por eso deje de continuar pagando aquí la renta de las cédulas y haciendo la cobranza de intereses y amortizaciones, porque aquí puede dejar sus oficinas; no emitirá mas cédulas *en la Capital*, no continuará en una categoria que de hoy en adelante va á ser nacional, pero seguirá. Esta es toda la cuestion.

Tiene actualmente, repito, cuarenta y tres millones en cédulas. Esos cuarenta y tres millones ha de cobrarlos en su mayor parte aquí.

Pero, entre tanto, va á emitir cédulas en su provincia, que es tan rica como la capital, si no lo es mas, calculada su estencion, y va á poder hacer la emision de otra cantidad igual sin que sufra en nada su crédito, porque, cuando está tan claramente estipulado en los dos artículos el pensamiento de la comision, es seguro que la alarma no se producirá. Todo el mundo verá que este banco hipotecario de la provincia vá á continuar su espléndida carrera, sin que nada lo detenga, y sus cédulas continuarán siempre al mismo precio á que están, si no llegan á la par.

Entre tanto, el banco hipotecario nacional hará lo que pueda en favor de la capital si es que encuentra tanto como puede creerse á primera vista, y que yo no lo creo, porque la mitad de las propiedades de la capital están ya hipotecadas de una manera irrevocable.

Ademas, en esta ley no hay nada que se parezca á retroactividad, aquí no hay ley *expost facto;* nó, es una ley prospectiva que todo lo combina, que todo lo medita, que todo

lo allana y que á todo deja en el lugar que le corresponde.

Y yo voy á ponerme en el mio, dejando la palabra.

He dicho.

**Sr. Presidente** —Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos poco despues los señores diputados, continúa la sesion.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

Señor presidente: he votado silenciosamente, en general, en contra de proyecto de ley sobre banco hipotecario, y en contra de todos sus artículos, en particular, en virtud de razones que no es del caso esponer, porque lo considero opuesto á los deberes parlamentarios.

Pero la estrema gravedad del artículo que está en discusion, me obliga, en cierta manera, á intervenir en el debate, y voy á tomar en consideracion brevemente las razones aducidas en favor del proyecto despachado por la comision de hacienda, para fundar mi voto en contra.

El estenso razonamiento con que inició este debate el señor diputado miembro informante de la comision, ha tendido á demostrar la absoluta incompatibilidad que existe, por razon del conflicto de jurisdiccion que originan, entre la existencia de un banco hipotecario nacional y un banco hipotecario provincial, funcionando ambos dentro del mismo territorio.

A mi me parece que mientrás mas esforzara el señor miembro informante de la comision su raciocinio en este sentido, para abonar el proyecto de artículo que se discute, mas eficazmente obraría para destruir los razonamientos en los cuales se ha apoyado en la discusion en general del proyecto sobre banco hipotecario. Porque, una de dos, ó esa incompatibilidad existe, ó no existe,

Si no existe esa incompatibilidad, el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires puede continuar funcionando sin inconveniente alguno en el territorio de la capital; pero si esa incompatibilidad existe, segun se pretende, el banco hipotecario nacional es inconsistente con los principios constitucionales y no puede existir ni funcionar regularmente dentro del territorio de la capital.

Pero el señor miembro informante de la comision discurria á la luz de la cláusula contenida en el artículo 67 de la constitucion, que establece que el congreso inviste una facultad esclusiva de legislacion sobre el distrito federal y sobre todos los territorios nacionales.

Por manera que queda escluida, dentro de un régimen regular, cuando nuestras instituciones sean bien observadas, la existencia de un establecimiento como el banco hipotecario, en el territorio de la capital.

Yo acepto de plano todas las premisas de estos argumentos invocados por el señor diputado.

En efecto, el derecho de legislacion del congreso, en la capital, es esclusivo; y es chocante con los principios constitucionales el concepto de que una provincia comparta esa autoridad y tenga facultad de legislar. Pero, señor presidente, no se trata aquí de la facultad de legislar. Se trata de la facultad de tener un establecimiento de crédito y de ejecutar operaciones dentro de ese territorio.

Entónces, la cuestion queda reducida á términos que, me parece, son muy sencillos, con los cuales el problema se formula perentoriamente y la conclusion no puede ser dudosa.

¿Tiene ó no la provincia de Buenos Aires el derecho de continuar manteniendo su banco hipotecario en el distrito de la capital?

Respondo afirmativamente, teniendo por delante el testo de la ley de federalizacion.

El señor diputado miembro informante de la comision ha sostenido la negativa, invocando algunas de las razones que se adujeron en el congreso de 1880, principalmente en la cámara de senadores, cuando ese proyecto se discutió.

Los antecedentes de esa discusion, que el señor diputado ha recordado, manifiestan vacilaciones, manifiestan dudas, manifiestan resistencias, de parte de algunos de los miembros del congreso; pero de ninguna manera destruyen el valor del testo, que, me parece, es perentorio.

Y uno de los antecedentes que él recordaba relativo á las variaciones de forma con las cuales pasó ese artículo, en vez de ser confirmatorio de sus opiniones, en mi sentir se opone á ellas.

El señor diputado decia: El presidente de la república, cuando sometió el primer proyecto de ley de federalizacion á la consideracion del congreso, presentó el artículo 3° redactado, poco mas ó ménos, de esta manera: El banco hipotecario, el banco de la provincia y el monte de piedad, permanecerán con su legislacion y con su constitucion actual.

El congreso creyó conveniente cambiar esa forma, por esta otra: La provincia conservará la propiedad y la direccion de estos establecimientos, sin menoscabo y sin perjuicio de ninguno de los derechos que le corresponden.

El señor diputado decia: Luego, el congre-

so no ha querido que el banco hipotecario subsista.

Yo digo que nó; al contrario: el congreso se ha negado á inmovilizar, digámoslo así, la constitucion que el banco hipotecario y que el banco de la provincia tenian en 1880, cuando la ley de federalizacion se dictó.

El congreso ha procedido en el deseo de que la provincia de Buenos Aires no solo conserve sus establecimientos, sinó que los conserve con la mas plena libertad de accion, para regirlos, para administrarlos, para modificaslos, segun las necesidades públicas lo exijan, respondiendo á necesidades que en aquel momento no se podía prever.

De suerte que esos términos latos aceptados por el congreso, de ninguna manera tienen ménos significado que aquellas otras palabras que el congreso borró del proyecto primitivo, en el que se decia: Ha de conservar la provincia, en su constitucion actual, el banco hipotecario, el banco de la provincia, y el monte de piedad. Y desde que le reservaba el derecho de conservar esos establecimientos, de administrarlos, de dirigirlos, y no ponia limitacion alguna á sus facultades de legislar, el derecho de la provincia de Buenos Aires es amplísimo.

No me parece, pues, señor presidente, que pueda caber duda respecto de este punto de partida de la cuestion.

La ley de federalizacion autorizó á la provincia de Buenos Aires á conservar el banco hipotecario en la ciudad federalizada. Y no necesito ni examinar el texto, ni estudiar los antecedentes de la cuestion; me basta que en esa ley esté enunciado el derecho de la provincia de Buenos Aires á conservar el banco hipotecario para que yo deduzca lógicamente que tiene derecho de hacerlo funcionar indefinidamente en el territorio de la capital de la república; porque si la ley se refiriera al derecho de esa provincia para tener dentro de su propio territorio el banco hipotecario, sería una ley inoficiosa. Y no puede concebirse que ningun poder legislativo dicte leyes que á nada conducen.

Luego, no puede tener otro significado el artículo de la ley de federalizacion, que aquel que yo le doy.

Y si esto es así, ¿se podría, como otro señor diputado indicaba, considerar que el derecho de la provincia de Buenos Aires es un derecho temporal, que puede ser modificado por la revocacion ó enmienda de la ley de capital de la república?

Que no era la mente del autor de la ley consignar un derecho temporal, sinó que era un derecho indefinido el que se acordaba á la provincia de Buenos Aires, lo prueba el hecho de que esa facultad conferida á dicha provincia no está limitada por un término expreso de la ley.

¿Podía desaparecer ese derecho en virtud de una revocacion ó enmienda de la ley de capital?

Indudablemente; pero aquí viene la cuestion capital, la cuestion que, para mí, domina todo este debate, y cuya consideracion debe prevalecer sobre cualquiera otra.

No hay duda de que la ley de capital es una ley susceptible de enmienda, una ley revocable; pero, ¿por autoridad de quién?

¿Inviste el congreso argentino facultad suficiente para poder revocar por sí mismo la ley de capital? Basta conocer su orígen, basta estudiar su naturaleza, basta darse cuenta de los caracteres que esa ley tiene, para resolver negativamente esta cuestion.

No es la ley de capital una ley ordinaria, de aquellas cuya subsistencia depende solo de la voluntad del congreso, y que compete quitar á aquel á quien compete darla, siendo el congreso el poder legislativo de la nacion.

La ley de federalizacion es una ley de carácter constitucional; es una ley complementaria de la constitucion; es un anexo de la constitucion.

**Sr. Barra**—Ley orgánica.

**Sr. Estrada**—Está dada desenvolviendo el artículo 3º de la constitucion, que establece, en términos categóricos, que será residencia de los poderes nacionales aquella ciudad que fuera federalizada mediante consentimiento de la provincia ó provincias interesadas.

Cuando se discutió la ley de federalizacion hubo objeciones respecto del procedimiento á adoptar. Algunos pensaban que, diciendo la constitucion que la federalizacion debía hacerse prévia cesion del territorio, hecha por una ó mas provincias, esta cesion ú ofrecimiento del territorio debía anteceder necesariamente á la ley del congreso.

Pero cualesquiera que pudieran ser los juicios respecto de aquellos procedimientos, en el fondo todos los derechos fueron consultados, y lo sustancial de los principios constitucionales fué respetado en la ocasion.

La provincia de Buenos Aires cedió su territorio, prestando su consentimiento á la ley de 1880, mediante las condiciones y privilegios que la ley le confería como por vía de compensacion al sacrificio que hacía, desprendiéndose en beneficio de la república entera de su ciudad capital.

La ley de federalizacion, por consiguiente, no puede ser modificada por el congreso. La ley de federalizacion, digo más, es una ley que no podría ser modificada ni aun por una convencion nacional; porque no es un acto emanado exclusivamente de la soberanía nacional: es un pacto, es un acto emanado de

concordia entre la provincia de Buenos Aires, que es una entidad de derecho, y la nacion, es otra entidad de derecho. Y, por consiguiente, sin el acuerdo de ambas partes, este pacto, como ningun otro pacto análogo, no puede ser modificado.

No es la única ventaja de este linaje que tiene la provincia de Buenos Aires.

Por los pactos de 1859, á que se aludía hace un momento en esta discusion, la provincia de Buenos Aires tambien obtuvo algunas ventajas al tiempo de someterse al imperio de la constitucion que desconoció hasta entónces. Esos privilegios fueron incorporados á la constitucion mediante la declaracion incluida en el art. 104 de la misma, y aunque no esté comprendido dentro de esa declaracion el privilegio que emana de la ley de 1880, tiene exactamente la misma naturaleza, porque la confirmacion constitucional estaba dada de antemano, desde que la constitucion ha establecido los modos por los cuales se debe proceder á complementar la organizacion institucional de la república, por medio de la creacion de su capital definitiva.

Yo no entraré á considerar las cuestiones de conveniencia económica ó financiera que puedan mediar en este asunto. Declaro que no estoy convencido de si esta medida perjudica ó favorece al banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires ó al de la nacion. Miro la cuestion del punto de vista del derecho, y entiendo que el congreso de la república no tiene facultad para privar á la provincia de Buenos Aires de un privilegio de que ésta disfruta en virtud de una ley que tiene carácter constitucional y que es uno de los elementos fundamentales del derecho público argentino. Me basta. Separo todas las cuestiones de conveniencia ó de utilidad, y miro solo á la cuestion de justicia, que considero comprometida en este caso.

Sí! Llamo vivamente la atencion de los señores diputados sobre las consecuencias que podría tener una política espresada por actos semejantes á los envueltos en este proyecto.

No se ha constituido en su forma actual la nacion, señor presidente, completando su organizacion constitucional con el establecimiento de la capital de la república, sinó despues de largos años de desastres, que han sido sin número, y en medio de una tempestad verdaderamente sangrienta. Esa ley está escrita con la sangre de miles de argentinos, sacrificados en las revoluciones y en las conmociones que es menester no renovar poniendo una mano imprudente é insensata sobre las bases de las intituciones!

¡Cuidado, señores diputados! Cuando las revoluciones comienzan en los poderes públicos de una nacion, es muy difícil prever toda la profundidad del abismo de desastres, de ruina y de vergüenza á que se arrastra á los pueblos!

He dicho.

**Sres. Yofre y Ministro de hacienda** *(simultáneamente)*—Pido la palabra.

—El señor Yofre la cede al

**Sr. Ministro de hacienda**—Voy á decir solo dos palabras, señor presidente, para manifestar con toda brevedad cual es la opinion del poder ejecutivo respecto del artículo propuesto por el señor diputado por Entre-Rios y enmendado por la comision de hacienda.

A pesar de ser esta una cuestion tan simple, una vez planteada en sus exactos términos, el poder ejecutivo ha tenido que abordarla bajo todos sus puntos de vista, resuelto, como estaba, á afrontar todas las consecuencias y todos los resultados que de ella se derivan.

Aquí se ha invocado, en contra de este artículo, el pacto de noviembre de 1859, que garantió la existencia del banco de la provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos, al tiempo de la incorporacion de ese estado á la nacion.

Pero, como ha dicho el ex-diputado don Bartolomé Mitre en el seno de esta misma cámara, el año 1878, ese pacto de noviembre no establecía privilegios ni tampoco una desigualdad en favor de una provincia, porque entónces ésta no sería constitucion, no sería asociacion, sinó agrupacion. No sería tampoco la voluntad de la nacion la que se habría impuesto para dictar esta constitucion, sinó la voluntad de algunas partes componentes de ella, mejor dicho: de una provincia, para imponerse á las demás.

Pero debo decir, señor presidente, que cuando se invoca ese pacto de noviembre de 1859 en esta discusion, me parece que se recurre á un argumento que está fuera de lugar, porque el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires ha nacido en noviembre de 1871, y no en 1859. Por consiguiente, la invocacion de ese pacto de noviembre de 1859 no tiene ninguna aplicacion en esta cuestion.

Lo único que debe aplicarse es la ley de 1880, que federalizó esta ciudad de un modo definitivo y permanente como capital de la república.

Y para esto, señor presidente, se debe recordar los precedentes existentes ántes de dictarse esta ley de capital, en 1880.

Es preciso recordar entónces la provincia de Buenos Aires estaba bajo la accion de la intervencion nacional; es preciso recordar que entónces, á la idea de capitalizar esta ciudad

se unía tambien la idea de obtener la cesion de los establecimientos de crédito de la provincia.

Con este motivo, fué planteada la cuestion en estos términos: ¿cómo quedan estos bancos en la ciudad de Buenos Aires, que es el teatro principal de sus operaciones? ¿Cómo quedan estos establecimientos una vez que el gobierno de la provincia de Buenos Aires debe instalarse en el punto donde designen sus leyes? ¿Cómo quedan estos establecimientos una vez que la ley de capital establece, en el artículo 5º, que el gobierno de la provincia podrá continuar funcionando en esta ciudad, pero sin jurisdiccion?

He ahí la cuestion; he ahí tambien los precedentes.

Se aceptó la idea de federalizar esta ciudad, y se dijo entónces por el senador doctor Rocha, por ejemplo, que no convenía complicar la cuestion de capital con la cuestion de cesion de los establemientos de crédito de la provincia; y presentado el proyecto por el poder ejecutivo, fué enmendado por la comision especial que entendió en ese asunto.

La comision se sorprendió de que el proyecto del poder ejecutivo diese á entender que la provincia de Buenos Aires podría ejercer jurisdiccion en esta ciudad respecto de sus bancos, y se sorprendió tambien de la cláusula del proyecto del poder ejecutivo que decía que esos establecimientos continuarían sin alteracion en su constitucion actual.

El doctor Paz decía: Esto será condenar á estos establecimientos á la inamovilidad. Y, esplicando ante el senado, como miembro de la comision á que había pasado el asunto de la capital, la discrepancia que encontraba entre esos artículos y la sorpresa que había causado á la comision, decía, que fué llamado el señor Ministro del interior (que hoy ocupa un asiento en esta cámara) y que despues de cambiadas algunas esplicaciones hubo completa conformidad de miras, puesto que lo único que se proponía por ese artículo era conservar la propiedad de la direccion de esos establecimientos de crédito para la provincia de Buenos Aires; que esta provincia no ejercería más autoridad que la que le correspondía con arreglo á la constitucion, con arreglo á nuestras instituciones.

Y ahora el poder ejecutivo pregunta: la provincia de Buenos Aires ¿tiene el derecho de ejercer jurisdiccion, con su banco hipotecario establecido en esta ciudad? Puede coartar la legislacion del congreso; puede impedir que un establecimiento nacional funcione con toda la amplitud y con toda la libertad que debe tener en el territorio nacional, donde la jurisdiccion del gobierno nacional es esclusiva y no concurrente, como en las provincias?

Porque aquí, señor presidente, no se disputa, no se pide á la provincia de Buenos Aires que ceda sus establecimientos de crédito, no se disputa su propiedad, no se disputa su direccion: lo que se disputa aquí es una facultad del congreso, es una cuestion política, es una cuestion constitucional.

Es cuestion constitucional, porque todo el pueblo argentino, todos los poderes públicos entienden que la ley de 1880 no es ley constitucional, sinó una ley ordinaria, dada con arreglo á la constitucion, porque el congreso no tiene facultades constitucionales; sus facultades no son mas que legislativas.

No se disputa, pues, la propiedad, la direccion de estos establecimientos: se disputa solamente la facultad del congreso.

Esta ley de capital, ¿es una ley de capital definitiva, permanente, que atribuye al gobierno nacional una jurisdiccion propia y exclusiva en el territorio federal? O bien esa jurisdiccion, ese poder del gobierno nacional se halla controlado, se halla estorbado, se halla entorpecido por una soberanía provincial, radicada, por medio de un banco como el hipotecario, aquí en esta capital?

Señor presidente: he dicho que ántes que el pueblo y todos los poderes públicos han considerado que esta es una capital definitiva, permanente.

Ese es el interés de toda la república argentina; ese debe ser el interés de todas las provincias, y especialmente de Buenos Aires, cuyos sacrificios reconoce todo el pueblo tambien.

Es cuestion constitucional. ¿Por qué razon?

Porque establecido este banco hipotecario llega el momento de que el congreso pueda legislar.

¿Cómo ha existido hasta ahora el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires?

Ha existido, como lo dice el doctor Paz, por un hecho existente, que nosotros reconocemos: «No queremos abordar todas las cuestiones que se pueden desprender de lo relativo á los bancos de la provincia situados aquí. Eso lo dejamos al tiempo, para que el tiempo resuelva estas cuestiones.»

Es decir, lo dejamos al congreso para que él resuelva estas cuestiones.

Si ántes de existido este banco, ahora el congreso, por medio de una legislacion, por medio de una facultad esclusiva, puede hacerlo cesar, respecto del derecho que ejercía, de hipotecar propiedades dentro del territorio federal.

Así es que la cuestion constitucional, la cuestion política está fundada en la ley de 1880.

Y á esta cuestion política, constitucional, que no se puede tratar bajo el aspecto de las conveniencias, como se tratan las cuestiones generales, sinó bajo el aspecto constitucional; á esta cuestion, decía, se oponía la de si conviene, si es económico, si coincide esto con los intereses que debe defender el gobierno nacional en el terreno comercial y económico.

Y yo digo, señor presidente, que esto coincide, que esto confirma ese mismo pensamiento.

Se quiere eliminar dificultades.

Una vez establecido este banco hipotecario nacional, no podría consentirse la presencia en la capital de dos bancos de estado emitiendo, uno, cédulas bajo la garantía de la nacion, y emitiendo, el otro, cédulas bajo la garantía de una provincia, sobre un mismo territorio, sobre las propiedades del territorio de la capital de la república.

Sería muy difícil evitar las colisiones y las perturbaciones en el mecanismo de estos dos bancos de estado, funcionando uno en frente del otro.

Por otra parte, señor presidente, yo pregunto: ¿qué interés legítimo tiene la provincia de Buenos Aires en ejercer actos de jurisdiccion en el territorio federal? ¿Qué interés legítimo tiene en hacer servir su crédito para recibir hipotecas en la capital de la república? ¿Qué gana su banco con esto?

¿De dónde deriva el crédito de las cédulas de esta institucion de crédito?

Deriva, por una parte, de la garantía que le dá el gobierno de la provincia de Buenos Aires, y, por otra, de la propiedad raiz que se hipoteca.

Pero la propiedad raiz vale, no por su ubicacion, sinó por su produccion y por su riqueza.

Ahora bien: la provincia de Buenos Aires tiene once mil leguas de ricos campos.

¿No es mejor, no es mas conveniente, no es mas económico que ella consagre todo su crédito, todos sus recursos á desenvolver sus intereses industriales y rurales?

¿Qué ínterés puede tener en cooperar al progreso de la capital de la república, cuando esa mision no está encomendada á la provincia de Buenos Aires, sinó al gobierno nacional?

Se ha dicho que esto produciría perturbaciones y perjuicios económicos. Se ha dicho que todos tienen cédulas, que las economías se han invertido en ellas.

Pero á esto debo contestar lo siguiente: esta ley no altera absolutamente la situacion actual; las cédulas están bien emitidas, los contratos hipotecarios están bien hechos y se desenvolverán durante todo el tiempo que prevé la ley.

¿Qué negocio hace la provincia de Buenos Aires con este banco? ¿Se le perjudica por el plazo ó limitacion que está incluido en este artículo?

No hace ningun negocio, puesto que ha perdido cuatro millones de pesos, que debe al banco de la provincia; pérdidas originadas principalmente por la hipoteca de propiedades en esta ciudad.

Pero, hasta esta limitacion, señor presidente, está ya prevista por los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires.

La prueba es que, en la ley que completó la carta orgánica de este banco hipotecario en 1882, se facultaba ya al directorio para que vendiese el edificio que ocupa en esta ciudad el dicho establecimiento. La prueba es que en La Plata se ha construido un edificio propio, adaptado para que lo ocupe el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires tambien.

Entónces ¿cuál es el perjuicio, si no se altera nada? ¿Cuál es el perjuicio, si no se priva de ninguna ventaja al banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires? ¿Cuál es el perjuicio que recibe la provincia con esta limitacion, si todo su crédito y riqueza se vá á consagrar á adelantar sus intereses industriales?

Así es que el poder ejecutivo, una vez que se ha promovido esta cuestion, la ha resuelto en sentido afirmativo: sostenerla como cuestion política: como cuestion política porque el poder ejecutivo tiene grandes deberes. Sus deberes son defender los derechos de la nacion, afirmar su existencia en la capital, afirmar su jurisdiccion, impedir conflictos, impedir tambien que se debilite su poder y la influencia legítima del congreso.

Respecto del otro artículo, la opinion del poder ejecutivo es tambien favorable. Lo acepta, y lo acepta como una consecuencia de lo mismo que él ha sostenido cuando ha fundado el proyecto de banco hipotecario nacional. Entónces se ha dicho que el gobierno nacional creaba este banco hipotecario, porque tenía facultades concurrentes: se le reconocía igual facultad á las provincias, en su respectivo territorio, no en las territorios nacionales, donde es esclusiva y única la jurisdiccion del gobierno nacional.

Las provincias, pueden, tambien, promover los intereses de la colonizacion, de la inmigracion, todos los intereses relacionados con el crédito; ellas pueden fundar bancos hipotecarios.

Pero existe esta dificultad: el código civil, que ninguna provincia tiene el derecho de alterar, aun cuando se trate de cuestiones administrativas, aun cuando se trate de instituciones bancarias, como lo ha declarado la

corte y como lo indica tambien el sentido comun,—porque si el congreso tiene la facultad de hacer los códigos, no puede permitir á una provincia que se los deshaga, porque entónces nunca acabaría de hacerlos—el código civil, digo, prescribe que la inscripcion de los contratos hipotecarios no puede llevarse mas allá de diez años; y entónces, por el artículo en cuestion, se levanta esa dificultad, abriendo de par en par las puertas, para que todas las provincias funden tambien su banco hipotecario para dar dinero, emitir cédulas, crear bancos agrícolas, etcétera, etcétera.

Así es liberal el poder ejecutivo. Si hay una limitacion, aquí lo hace consultando los grandes intereses nacionales; pero esa limitacion queda bien compensada con la amplitud contenida en el último artículo.

He dicho.

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Córdoba había pedido la palabra.

**Sr. Goyena**—Hablaré despues.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Yofre**—Yo pensaba emitir la manifestacion de mis ideas sobre esto, en sentido favorable al proyecto; pero despues de la esposicion que ha hecho el señor ministro, parece mas regular escuchar á los señores diputados que están en oposicion.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Goyena**—Señor presidente:

Si yo no he entendido mal el discurso del señor ministro, en cierta parte no cumplió lo que prometió, y en otra cumplió mas de lo que se había prometido.

El ha dicho que se trata de una cuestion política, de una cuestion constitucional, y yo creia que el empleo de estas dos espresiones lo llevarían á tratar la cuestion sometida actualmente á la consideracion de la cámara, bajo el aspecto constitucional, en cuanto esto importa estudiar las cláusulas en debate á la luz de los preceptos y de las doctrinas constitucionales; y á encarar al mismo tiempo el proyecto en discusion bajo el punto de vista político, en cuanto este no se confunda con el constitucional, es decir, en otra faz de la cuestion, en las aplicaciones que en circunstancias dadas, y en lo que prácticamente se entiende por política, significa ó quiere decir este proyecto.

Sobre esto último nada le he oido decir; sobre la faz constitucional ha hecho algun argumento que tomaré en cuenta; pero que, me parece, deja subsistente en toda su plenitud la argumentacion hecha anteriormente por los opositores del proyecto.

**Sr. Mansilla**—Me permite que le haga una observacion?...

El señor ministro ha declarado que la política del poder ejecutivo era liberal.

**Sr. Goyena**—Pero eso es una afirmacion, no es un argumento.

El señor ministro agregó tambien que la cuestion de si es conveniente ó no el proyecto, no era la que debía debatirse, de acuerdo en esto tambien con uno de los señores diputados por Buenos Aires, y sobre esto precisamente ha versado la mayor parte del discurso que la honorable cámara ha tenido ocasion de escuchar.

Señor presidente: La argumentacion constitucional del señor ministro puede condensarse diciendo: que todas las observaciones que se han hecho en contra del despacho de la comision se estrellan contra la facultad del congreso para legislar de una manera esclusiva en el territorio de la capital.

Pero ha ido muy ligeramente, en mi concepto, al afirmar haciendo de esto una base de su argumentacion, que el congreso solo tiene facultades constitucionales en el sentido de decir que cuando legisla lo hace con una amplitud tal, que no tiene que tomar en cuenta, para ejercer esas funciones legislativas, ninguna entidad estraña á él.

No está cohibido en efecto, en general, el poder legislativo de la nacion por ninguna entidad superior á él. Eso es cierto, es de toda evidencia. Pero me parece que el señor ministro olvidaba la especialidad de la ley comprometida en el debate actual, es decir, la ley de capital.

La ley de capital ofrece una doble especialidad relativamente á las leyes que en el ejercicio ordinario de sus funciones sanciona el congreso, y esta doble especialidad consiste: primero, en que el hecho de dar una ley de capital, sino hubiera cláusula especial en la constitucion que atribuyera al congreso la fijacion de la capital de la república, estando á la doctrina constitucional, estando á los principios de derecho público, sería una facultad propia de una convencion constituyente; y solo por razones históricas, bien conocidas de todos, solo por la reforma que se hizo el año 60 á la constitucion nacional, vino á quedar como una facultad del congreso el poder de designar el lugar donde había de ser la capital de la república.

Tan es así, que el texto primitivo de la constitucion de 53 establecia, por sancion de la convencion constituyente, que la capital de la república había de ser la ciudad de Buenos Aires, lo que distingue con mucha claridad y fundadamente la ley de la capital, de las leyes que ordinariamente sanciona el congreso.

Pero hay mas: esta designacion del lugar

donde ha de ser la capital, necesita la cooperacion, necesita el asentimiento de la legislatura ó legislaturas provinciales en lo relativo á la cesion del territorio que se designe para la fijacion de la capital. Y tenemos aquí una situacion especial del congreso cuando fija la capital, que los hechos han comprobado, que es evidente para todos, como no puede ser de otro modo. Se somete, se consulta esa ley á la legislatura local, único caso en que una legislatura provincial viene á dar una sancion cooperativa con la del congreso, y solo de ese modo puede establecerse la capital, comprometiendo ó federalizando el territorio de una ó mas provincias.

El criterio, pues, para juzgar la ley de capital y cuanto con ella sea conexo, no es ese sencillo y comun de que tan fácilmente hace uso el señor ministro de hacienda.

Hay todavía en el hecho histórico del establecimiento de la capital de Buenos Aires, otra circunstancia diversificativa, que debe fijar de una manera especial tambien el criterio con que el honorable congreso aprecie todas las cuestiones relativas á la ley de capital; y es esta: las condiciones en que la legislatura de Buenos Aires Aires hizo la cesion de esta ciudad para capital de la república.

Había, sobre todo lo que llevo dicho, este carácter especial de gravedad en el asunto; no cedió un pedazo inculto de su territorio, no cedió un pedazo despoblado; no fué la capital á establecerse en el desierto; el asentimiento de Buenos Aires, la cesion de su legislatura, tuvo un carácter mucho mas grave: cedió su propia capital; cedió la ciudad mas notable de la república, que no era sin duda un pedazo cualquiera del suelo argentino, sinó un lugar histórico, con sus tradiciones, con sus instituciones, con su vida, con todo el organismo que constituye una gran ciudad.

Y la singular especialidad de estos hechos hizo que el congreso se encontrara ante un cúmulo de consideraciones que se notan en esos debates á que ha hecho referencia el miembro informante de la mayoria de la comision.

Vemos hombres inteligentes, hombres de estado, oriundos de Buenos Aires ó nativos de otras partes del territorio de la república, decir: «Esta cuestion de las instituciones propias de Buenos Aires, de sus bancos, será materia de resoluciones ulteriores: no las toquemos; consignemos una cláusula que las mantenga en su perfecta integridad, mientras que soluciones futuras no vengan á complementar este hecho que el patriotismo y sabias previsiones hacen que no se realice ahora en toda su plenitud.

No se efectuó la federalizacion sin restriccion alguna, como ahora quieren el señor ministro y el miembro informante de la comision dar á entender que se realizó.

No! El artículo 3º de la ley, como perfectamente ha observado un señor diputado por Buenos Aires, basta para que se perciba que en la ley de capital no se hizo tabla rasa con todo lo que era provincial. La ley puso los bancos bajo una tuicion especial, los dejó bajo la direccion y en propiedad de la provincia de Buenos Aires, sin alteracion ninguna de los derechos que á ella correspondian.

Pero el señor ministro, que tan sencillamente pasaba sobre estos antecedentes históricos y sobre estas doctrinas constitucionales, iba mucho mas léjos, y hablaba de una manera alarmante. Decía que en la ley de capital faltaba algo, que esas vacilaciones patrióticas de los miembros del congreso dejaban para mas tarde la solucion final; que el congreso solo despues resolvería cual había de ser en definitiva la situacion jurídica de los bancos de Buenos Aires. Y digo que esto es alarmante, porque compromete derechos que son sagrados y sobre los cuales no se puede pasar tan de lijero, haciendo caso omiso de ellos.

No! la ley de capital ha necesitado el concurso de la provincia de Buenos Aires, le ha sido sometida para su revision en todas sus partes, y con la cláusula limitativa, incuestionablemente limitativa, que ese artículo tercero comporta. Y entónces yo digo que no sería un modelo de lealtad, sin duda alguna, la conducta del congreso argentino, si viniera, por su sola cuenta, despues de tomar un compromiso de honor, á decir: Paso una plumada sobre un artículo de la ley, no reconozco la limitacion que yo mismo he escrito en el dia que esa provincia hacía un noble sacrificio en aras de la nacionalidad arjentina!

Respecto al punto de vista de las conveniencias, me limitaré á una breve consideracion.

El señor ministro me ha de permitir que, á pesar de la sincera consideracion que profeso á su talento, no lo tenga como guía muy seguro en la apreciacion de los intereses económicos y financieros de la provincia de Buenos Aires. Me inclino á creer que ellos han de ser apreciados mejor por los que los tienen inmediatamente á su cargo.

Pero no es mi ánimo entrar en este género de cuestiones que para mi es secundario.

He mostrado en esta cámara, en cuestiones análogas, que jamás en el conflicio de intereses provinciales y nacionales, la faz financiera de la cuestion primó en mi espíritu sobre el respeto que profeso á la constitucion nacional.

Pero el señor ministro, que anunció tratar la cuestion bajo el punto de vista político, ha

sido tan sóbrio que no ha podido notarse en su discurso á este respecto, sinó lo que un señor diputado por Buenos Aires decía, es decir, la afirmacion de que la política del poder ejecutivo es una política liberal.

Señor: yo hablaré de política y me parece que es práctica saludable que en el congreso se hable de política. Bajo esta apariencia tranquila, bajo esta calma aparente, que puede ser muy satisfactoria para la urbanidad, para las relaciones cuotidianas de los hombres políticos, que nos sentamos en este sitio, la ausencia de una palabra que se refiera á la política verdaderamente tal, es lamentable; y si no es una hipocresía, es por lo ménos una falta de aquel sentimiento enérgico que hace venir á los lábios la palabra que se tiene en el corazon.

Yo hablaré de política, señor presidente, y diré que observo desde hace tiempo en el modo de tratar los asuntos y en las sanciones que espide el congreso, una tendencia, cuya sinceridad no discuto, de cuya sinceridad no dudo, pero que, en mi concepto, es desacertada y de pésimas y funestas consecuencias

Señor presidente: yo he votado en general y en particular en contra del proyecto sobre banco hipotecario, no porque fuera radical como algunos de mis honorables colegas en cuanto á la inconstitucionalidad del proyecto, considerándolo con prescindencia de la cláusula que ahora se discute, sinó porque observaba una tendencia que va dando cada vez mas al poder ejecutivo, medios de accion que cada dia hacen mas insegura la situacion política de las provincias, segun declaraciones que no pueden ser sospechosas, porque vienen de hombres que han nacido allí, que las aman con el amor del que ama el pedazo de tierra donde ha visto la luz.

Hemos oido aquí, no hace mucho dias, cuál es esa situacion política, cuál es esa situacion financiera; hemos sabido que es mala porque la situacion política lo es, y lo es por la presion del poder ejecutivo.

Las provincias no pueden vivir sinó del favor, de la proteccion discrecionaria que les da aquel poder cada vez mas absorbente, que, por lo mismo que tiene el beneficio en la mano, tiene los medios de matar toda iniciativa local, toda iniciativa de la vida propia, del ejercicio del pensamiento en las relaciones políticas. Y cuando vemos que ellas no pueden moverse sin dirigir los ojos al poder central, es preciso que nos alarmemos, y que la legislacion influya de tal manera que puedan manejar por sí mismas los elementos de gobierno que les corresponden, y dar medios de manifestarse á las iniciativas que han de crear su prosperidad.

Señor presidente: hay un fenómeno engañoso que puede lisonjearnos como miembros de este congreso.

Yo oigo con frecuencia estas palabras: «No hableis en contra! son facultades del congreso que la constitucion le da; debemos ejercerlas, nadie debe limitarlas!»

Pero, señores! no nos envanezcamos con la omnipotencia del congreso, con esa omnipotencia provisoria, efímera, que existe en el momento de la sancion! Despues esa omnipotencia se delega para hacerse efectiva y terrible en el poder ejecutivo!

Así, eso no puede lisonjear sinó la vanidad de un momento, y la vanidad lisonjeada de tal manera por el poder que se ejerce, y por la prudencia y prevision con se ejerce, es peligrosa, es nociva; y se convierte en la magnificacion de ese otro poder que por mas que se llame liberal en la actualidad, todo el país sabe á que atenerse á su respecto!

He dicho.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Pesa sobre la cámara, señor presidente, la luminosa y lúcida exposicion que acaba de hacer el señor diputado que deja la palabra combatiendo el artículo despachado por la comision.

Mas que todo, pesa tambien sobre ella el anatema con que concluía su discurso el otro señor diputado por Buenos Aires, lanzando con voces supremas, y que es necesario recoger en vindicacion de la misma constitucion que él trata de defender, del partido que ha traido la situacion de la república al estado próspero y feliz en que hoy se encuentra.

El respeto que me merecen las opiniones de los señores diputados á que me he referido, es grande, señor presidente. Reconozco su ilustracion; reconozco la facilidad de diccion y de espresion que ellos tienen; pero el sentimiento del deber que en este momento me inspira para sostener atribuciones que debe conservar inalterables el congreso, y para defender la integridad de la nacion, comprometida por las teorías desarrolladas en esta cámara, es superior á ese respeto, y me obliga á manifestar mis opiniones en esta cuestion.

Dos son, señor presidente, las teorías que en larga discusion que lleva el proyecto se han desarrollado en este recinto. Ambas han sido ensayadas en otros países, ántes que en el nuestro; ambas han sido ensayadas tambien en nuestro país; y tanto en unos, como en otros han dado sus propicios y genuinos resultados.

La una, señor presidente, es la que se funda sobre la interpretacion estricta de las cláusulas de la constitucion; la otra, la que se basa sobre una ámplia interpretacion constitucional. La una, que se sostiene que no tienen los

poderes públicos otras facultades que las espresamente consignadas en la constitucion; la otra, que sostiene que tienen facultades implícitas, para satisfacer los asuntos enumerados en la carta fundamental.

Ambas teorías fundaron sus escuelas; ambas organizaron sus partidos, y estos partidos disputaron el triunfo de sus ideas en los parlamentos, en el foro y en los campos de batalla.

La una, llevaba en su seno la desmembracion de la nacion, la otra, llevaba en sus entrañas la unidad nacional. La una, fué completamente vencida en los parlamentos, en el foro, y en el dia aquel, memorable para siempre, en que Lee entregaba sus armas rendidas al general Grant, á orillas del Potomac.

Esa misma teoría, señor presidente, fué vencida en nuestro país, despues de setenta años de guerra, como recordaba muy bien uno de los señores diputados que me ha precedido en el uso de la palabra. Su derrota definitiva data de las batallas libradas el año de 1880.

El triunfo de esas batallas no será estéril para la organizacion nacional.

El vino á cimentar sobre bases graníticas la nacionalidad argentina y á cerrar con doble llave maestra la bóveda del edificio.

Por mas que sobre él se arrojen piedras, no se romperá; por mas que rujan tormentas políticas bajo nuestro suelo, ruidos subterráneos, corrientes revolucionarias, no se conmoverá el ediñcio, para felicidad de la república argentina, porque ese edificio está cimentado sobre rocas graníticas!

No continuaré en este órden de ideas; basta con lo dicho.

Yo creo tambien, como uno de los señores diputados por Buenos Aires, que la cuestion prévia á dilucidar en estos momentos es la cuestion constitucional.

He dado siempre preferencia, en esté género de asuntos, á aquellas cuestiones que pueden comprometer principios consagrados por la constitucion nacional.

A mi vez, voy á interpretar esta constitucion; y voy á manifestar las reglas á que someteré la interpretacion que haga de ella.

No seré tan estenso en mi raciocinio como el señor miembro informante, porque creo que él ya ha demostrado, de un modo lúcido, la competencia del congreso para resolver la materia; pero llenaré algunos claros con citas de autoridades que vienen á corroborar, por decir así, las doctrinas por él sostenidas.

Seré, pues, en este sentido un poco lacónico y monótono; voy mas bien á leer que á raciocinar, porque quiero que, ántes que mi palabra, sea la opinion de las autoridades enunciadas la que venga á demostrar la facultad del congreso para dictar esta ley.

¿Cómo debe interpretarse la constitucion nacional? ¿Debe ser interpretada restrictivamente? ¿Debe dársele una ámplia interpretacion? ¿Deben las facultades del congreso desprenderse del contexto? ¿Deben limitarse á la estricta construccion de una cláusula que mas ó ménos se refiera al caso que se debate?—Tal es la primera faz del asunto.

Se ha publicado en este país, hace uno ó dos meses, las «Decisiones constitucionales de los Estados-Unidos» traducidas por uno de los distinguidos miembros de esta cámara, y de ella tomo la 99, que dice:

«No es indispensable á la existencia de ningun poder reclamado por el gobierno federal, que pueda encontrarse especificado en las palabras de la constitucion ó clara ó directamente deducible de alguno de los poderes especificados.

«Su existencia puede ser deducida razonablemente, de mas de uno de los poderes sustanciales espresamente definidos, ó de todos ellos combinados.

«Es permitido reunir y agrupar cualesquiera número de ellos, ó inferir de todos ellos que el poder ha sido concedido».

La decision del 83, dice lo siguiente:

«Una constitucion (como lo enunciaban algunos de los señores diputados) para contener el detalle minucioso de todas las subdivisiones que sus grandes divisiones admiten, y el de todos los medios por los cuales pueden ser puestos en accion, participaría de la prodigalidad de un código legal, y difícilmente podría abarcarla la mente humana. Probablemente nunca sería entendida por el público.

«Su naturaleza requiere, por consiguiente, que solo se marque sus grandes rasgos esteriores, que solo se designen sus objetos importantes, y que los ingredientes menores que componen esos objetos sean deducidos de la naturaleza de los objetos mismos.»

Esta es tambien la doctrina de Tiffany en el párrafo 322 de su obra sobre la constitucion norte-americana.

Yo digo, entónces: en presencia de estas dos disposiciones, debemos examinar combinadamente los artículos de la constitucion y determinar de cuál de ellos puede derivarse de un modo terminante la interpretacion y el alcance de la ley de capital que hoy se discute.

La ley capital, como se ha visto, dice que deja á la provincia de Buenos Aires la direccion y propiedad del banco hipotecario con sujecion á los derechos y facultades que le correspondan.

Desde luego se observa por los opositores al proyecto, que los derechos y facultades que

tenía la provincia de Buenos Aires al ceder su capital, son los mismos que actualmente y en lo futuro debe ejercer sobre ese banco, segun el art. 3 ° de la ley de capital.

Para demostrarnos si esta es la verdadera interpretacion, no se ha hecho raciocinio ninguno sério por parte de sus sostenedores.

Se ha dicho simplemente que ese artículo ha sido aceptado á mérito de una facultad constituyente ejercida por el congreso; pero no se ha tratado de probarlo, ó al ménos no se ha demostrado. Se ha agregado tambien que el congreso en su calidad de legislatura ordinaria, que reglamenta la constitucion, ha podido aceptar esa cláusula en los términos y en la extension que los impugnadores del artículo le dan, pero tampoco se ha comprobado esto.

Desde luego, yo participo tambien de la opinion de que esta es una de las leyes orgánicas que estaba autorizado á dar el congreso, y que no ha ejercido, al declarar la capital, facultad constituyente de ningun género.

Se había manifestado por el señor miembro informante de lo comision, que del debate que tuvo lugar al dictarse esta ley, se desprende que no se había tratado de resolver estas cuestiones, sobre el carácter económico de las instituciones bancarias de la provincia de Buenos Aires.

Se ha leido por el mismo señor miembro informante la opinion del senador doctor Paz, que espresamente decía que la comision no había querido entrar á resolver estas cuestiones.

A lo que se observa que si esto se tuvo en vista, en realidad y verdad no se consignó en la ley

Pero precisamente esta observacion importa cometer una peticion de principios, porque afirma lo mismo que se trata de denegar.

Sería necesario entónces, á ser verdadera la interpretacion de los señores que impugnaron el proyecto, que ellos demostrasen cómo es que, aceptado el artículo 3 ° de la ley de la capital en toda la estension que ellos le dan, puede él conciliarse con las prescripciones constitucionales que debe tenerse en cuenta, y que rijen el caso.

Vamos á verlo.

El artículo 3 ° de la constitucion, como se ha dicho, establece que las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la república.

El artículo 31 establece que esta constitucion y las leyes de la nacion que como consecuencia se dicten y los tratados con las potencias estrangeras, son la ley suprema de la nacion, etc., etc. Y el inciso 27 del artículo 67 atribuye al congreso jurisdiccion esclusiva tanto sobre la capital de la república como sobre todos los territorios nacionales.

Al mismo tiempo, el último inciso del artículo 67 atribuye al congreso la facultad de dictar todas las leyes convenientes para poner en ejecucion los poderes que le están conferidos.

El congreso se encuentra investido de ámplias facultades, en virtud de estos artículos.

De todo este conjunto de disposiciones deduzco que si hay alguna ley constitucional, es precisamente esta que se trata de dictar, apoyada por el dictámen de la comision.

No se registrará un solo tratadista norte-americano, ni se consultará un solo comentarista sobre estas materias, que no demuestre de la manera mas evidente el privilegio, la prerogativa que tiene el congreso, la nacion, para legislar de una manera esclusiva ó escluyente sobre territorios nacionales.

Y tan escluyente es esta jurisdiccion de toda otra, que bastará leer al respecto algunas citas para demostrarlo.

La cláusula 17 del artículo 1 ° de la constitucion norte-americana, facultaba tambien al congreso de aquel país para ejercer una legislacion esclusiva en todos los casos sobre un distrito que, no escediendo de diez millas cuadradas, por cesion de los estados y aceptacion del congreso, venga á ser el asiento del gobierno de los Estados-Unidos.

Precisamente es concordante esta cláusula con el inciso 27 del art. 67.

El señor Story, comentando esta parte de la constitucion norte-americana, dice: «La necesidad indispensable para el congreso de que su poder sea *entero* y *esclusivo* sobre el asiento del gobierno, es de una evidencia incontestable; es el poder ejercido por cada legislatura en la Union, y podría decirse en todo el país, como una consecuencia de su supremacía.

«El poder de ejercer una legislacion esclusiva sobre los parajes cedidos, se atribuye al congreso en su calidad de legislatura federal. Una ley decretada para estos objetos, se hace ley suprema del país, liga á todos los estados y no puede ser *rechazada por ellos*.»

Esta es la misma doctrina del señor Tiffany en los parágrafos 566 y 567 de la obra á que me he referido.

La decision 80—de la obra anteriormente citada—dice: «La soberanía del congreso, aunque limitada á objetos especificados, es plenaria respecto de estos objetos».

Pero, señor presidente, á mas de estas doctrinas, tenemos otras qne hablan terminantemente de los casos en que los estados ceden territorios, y se ha resuelto que las limitaciones de jurisdiccion que se pongan no quedan subsistentes por la incompatibilidad que vendría á resultar de ellas con la esclu-

siva jurisdiccion de los Estados Unidos. Ellas precisamente vienen á regir el mismo caso que nos ocupa, porque se trata, como se va á ver, de limitaciones establecidas por los estados que hacen la cesion.

La resolucion 674 de las decisiones constitucionales de los tribunales federales de los Estados Unidos, dice: «Cuando una compra de tierra para cualesquiera de los objetos enumerados (como capital, arsenales, fortalezas y demas), se hace por el gobierno nacional y el estado ha dado su consentimiento para la compra, la tierra así comprada, por los términos mismos de la constitucion, *ipso facto, cae dentro de la esclusiva legislacion del congreso,* y la jurisdiccion del estado es completamente *escluida.*»

La decision 675 establece: «El gobierno tiene *esclusiva jurisdiccion* sobre el territorio cedido, aunque el acto de la *cesion disponga* que los procedimientos *civiles y criminales tomados* bajo la autoridad del estado, puedan ser ejecutados dentro de las tierras cedidas.»

El caso no puede ser mas análogo al que tenemos que resolver.

Esta decision establece que aun en el supuesto de que en la cesion se hubiera estipulado que los procedimientos civiles y criminales que rijen en el estado cedido subsisten, sería esclusiva la jurisdiccion del congreso y escluyente de la jurisdiccion de los estados.

Escuso demostrar, señor presidente, como es que la cesion de la capital en las condiciones sotenidas por los adversarios de este proyecto, importaría la jurisdiccion de la provincia de Buenos Aires en el territorio de la capital de la nacion, porque el señor miembro informante de la comision ha sido suficientemente esplícito á este respecto.

Pero, se vá á ver tambien cómo ha sido decidida otra de las fases de esta cuestion en Estados Unidos. Me refiero á la jurisdiccion que los tribunales mismos de un territorio nacional pueden ó deben tener en virtud de la legislacion del congreso.

Así como el congreso mismo no podría acordar jurisdiccion á tribunales de una provincia, tampoco las leyes de una provincia pueden acordar jurisdiccion á jueces y tribunales de un territorio federal.

La decision 2013, dice: «Un tribunal es una criatura de la constitucion y de las leyes, bajo las cuales existen. Ejercer algun poder que no fuera derivado de esa constitucion y sus leyes, sería una usurpacion.»

«No es, pues, legal para un tribunal de estado ejercer jurisdiccion que le fuera conferida por una ley del congreso.»

Luego, la decision 2017, fija la proposicion análoga al caso, y dice: «La jurisdiccion de los tribunales federales se deriva solamente de la constitucion y leyes de los Estados Unidos, y no puede ser ampliada, disminuida ó alterada por leyes del estado».

Desde que en este caso, la jurisdiccion de los tribunales de la capital tendría que ser disminuida, ampliada ó alterada por las leyes del estado de la provincia de Buenos Aires que hizo la cesion, al legislar sobre este banco, es evidente que es inadmisible la interpretacion que los opositores al proyecto dan al artículo 3 ° de la ley de capital, ante las decisiones citadas.

¿Cómo podría, señor presidente, el artículo 3 ° de la ley de capital importar un pacto, importar una ley contrato, importar un privilegio, obtenido por la provincia que ha hecho la cesion aceptada por el congreso de la nacion?

No me detendré á demostrar la insubsistencia de las argumentaciones, tantas veces hechas, sobre los pactos, sobre los contratos y tratados interprovinciales, que se consideran por algunos en vigor, aun en presencia de una constitucion que ha consolidado la unidad nacional.

Recordaré sobre este punto que no solo es esta una doctrina completamente desautorizada al presente, sinó que ella fué victoriosamente contestada en el parlamento de los Estados-Unidos por el célebre Webster contra Colbourn, uno de los senadores de la Carolina del Norte.

El demostró, de una manera terminante, que el pueblo de los Estados-Unidos no se reunía como pueblo de los tres estados que lo componian entónces, sinó como pueblo de la nacion al organizarse; que los hombres que componían ese pueblo se reunieron con la autoridad individual que nace de la ley natural y que le dá derecho para fundar constituciones y naciones; y que al organizarse en esta forma, constituyeron un gobierno, nó de tres estados, sinó del pueblo de los Estados-Unidos, distribuyendo su autoridad entre los estados y el gobierno central que él organizaba.

A este respecto decia Webster que «un gobierno nacional debia establecerse, consistiendo en una legislatura suprema, un poder judicial y un poder ejecutivo.»

«Esto mismo niega completamente toda idea de liga, pacto y consideracion. Los términos no han podido elegirse mas adecuados para espresar la intencion de establecer un gobierno nacional, y para desterrar para siempre toda nocion de pacto entre estados soberanos.»

En fin, esta es una doctrina que, como he dicho, llevó á los Estados-Unidos á la guerra de los estados del sur contra los del norte; pero que fué completamente vencida en el

terreno de las armas, en el parlamento y en las decisiones del foro.

¿Cómo podríamos nosotros interpretar el artículo 3° de la cláusula constitucional, sostenerla y admitirla en toda la estension que le dan los opositores al dictámen de la comision?

Si este artículo importa, como se ha visto, una modificacion á la constitucion ¿podría el congreso aceptar esta modificacion á la constitucion, cuando no tiene facultades para reformarla?

Si este artículo importa un privilegio, una prerogativa, un tratado, en favor de una provincia, como se ha dicho tambien, ¿de dónde sacaría el congreso la facultad de pactar con una provincia, en nombre de la nacion, que es parte integrante de la nacion?

Cuando la constitucion habla de tratados, como atribuciones del congreso, se refiere á los tratados que se realizan con las naciones extranjeras, es decir, á los tratados de paz, de comercio y de guerra fundados en el derecho público de las naciones; pero de ninguna manera podría autorizarse al congreso esa cláusula para celebrar tratados en nombre de la soberania nacional, con una provincia que es parte integrante de la nacion, porque para eso sería necesario que esa provincia tuviera la soberanía suficiente para tratar de poder á poder con la nacion de que es miembro.

Desde luego, esta argumentacion basada sobre pactos prerogativas y privilegios solicitados por una provincia y aceptados por el congreso, no tiene razon de ser.

Se ha tocado tambien otra faz de este asunto, y se ha hecho filosofía política.

Las impresiones que se pueden formar sobre la situacion de un país, varían segun sea el punto de mira en que se coloque el observador.

En este sentido, respeto las manifestaciones del señor diputado por Buenos Aires, porque las creo sinceras.

Como á mi vez, yo no me propongo en este momento sinó salvar las dificultades constitucionales del congreso, sin entrar á hacer apalogías de ningun género, me permitirá contestar que todas las argumentaciones de este órden basadas sobre la posibilidad de los abusos que puedan hacer los poderes públicos de las facultades constitucionales que se les acuerda en la carta fundamental, no tienen razon de ser.

Y para que no se diga que mi criterio sobre este punto es infundado ó apasionado, me voy á permitir citar á este respecto la opinion de autores caracterizados y aún decisiones de los mismos tribunales de los Estados Unidos.

Tiffany, en su párrafo 347, contestando las observaciones sobre abusos que pueden hacer los poderes públicos de facultades derivadas de la constitucion, dice lo siguiente:

«Una de las mejores reglas de interpretacion, la que el sentido comun y la razon prohiben desatender, es que cuando el objeto de un poder está claramente definido en sus términos, ó implicado en el contesto, debe construirse, de modo que se consiga y no que se frustre dicho objeto.

«No es razon la circunstancia de que pueda abusarse del poder así construido. De todos los poderes puede abusarse. ¿Pero ha de restringirse por eso á los que deban administrarlos?

«Si el pueblo hace una constitucion, es para que se obedezca. Ni las reglas, ni los jueces tienen derecho de mutilarla, solo porque en su opinion sea incompatible ó peligroso, *imprudente ó impolítico.*»

Y la decision 91, dice: »La existencia de un poder no debe negarse porque pueda ser imprudentemente ejercido, ni debe presumirse que se cometerán abusos en su práctica.»

Creo que estas consideraciones destruyen por completo la impresion que pueda haber dejado en el ánimo de la cámaro la parte crítico-filosófica del discurso del señor diputado por Buenos Aires.

Por otra parte, la cámara tiene siempre en sus manos los resortes constitucionales para coutener al poder ejecutivo si abusa de las leyes que está encargado de cumplir.

El congreso puede someter á juicio al poder ejecutivo; el poder ejecutivo no es una entidad irresponsable; la constitucion ha establecido los trámites para hacer efectiva esa responsabilidad; así vienen á quedar salvados los temores que el señor diputado manifiesta.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Señor presidente: el señor miembro informante de la comision, en su hábil y diestro discurso, hizo un llamamiento á la moderacion. El señor ministro de hacienda, con su gracia económico-político-parlamentaria se colocó en el mismo terreno, de suave pendiente. Otro señor diputado, que decididamente debe tener mas desenvuelta que yo la protuberancia de la maravillosidad, nos decía que este parto, muy semejante al de dos gemelos que se rechazan entre sí, era un engendro sublime. Y por añadidura, el último honorable diputado que me ha precedido en la palabra, despues de iluminarnos con un co-

pioso caudal de citas y de testos asaz erudito, ha hecho tambien su escursion fantástica por el campo de la política y de las tradiciones históricas de nuestro país, fulminando, por decirlo así, á griegos y á troyanos.

Resulta que hemos tenido en el país una cuestion exactamente igual á la que hubo en en los Estados-Unidos; solo nos han faltado los esclavos, los negros.

Resulta que hemos tenido aquí doctrinarios de la catadura de Colbourn, que era, como todo el que ha estudiado un poco estas cuestiones lo sabe, partidario de la separacion de los estados del sud, y resulta de lo que ha dicho el señor diputado, que ha habido en la república Argentina un partido de traidores que ha querido la segregacion de la provnicia de Buenos Aires.

Pero, por desgracia para los recuerdos históricos de ese señor diputado, él olvida que el partido que constituyó la república es precisamente el partido que triunfó en Pavon, contra esas tendencias que querían echar á la provincia de Buenos Aires en una vía que ella no aceptaba.

El señor diputado era entónces chico, y los que dábamos esas batallas queríamos precisamente hacer prevalecer los principios que ahora él invoca!

**Sr. Yofre**—Si me permite el señor diputado, le rectificaré las observaciones que está haciendo.

**Sr. Mansilla**—El señor diputado hubiera debido medir un poco mas su lengua, ántes de haber lanzado esa imputacion á los que con su espada y con su sangre pusieron el sello á la union nacional!

¿Hasta cuando, señor presidente, hemos de tener bastante paciencia para que se nos flagele el rostro con estas imputaciones que nunca concluyen?

**Sr. Yofre**—Niego al señor diputado que haya hecho yo esas imputaciones.

**Sr. Mansilla**—No han de ser los diputados por la provincia de Buenos Aires los que no revindiquen para esta provincia la gloria de haber contribuido á que se hiciera la union nacional; como contribuyó el general Urquiza con su espada, en los campos de Caseros, á que se derribara la tiranía, que sostenía que no había llegado todavia la hora feliz de constituir la republica Argentina.

**Sr. Yofre**—El señor diputado se está dando el placer de contestar lo que no he dicho.

**Sr. Mansilla**—El diputado que habla se está dando el placer de recoger las palabras del diputado que le interrumpe; y en eso el señor diputado debiera mas bien ver un motivo de satisfaccion, porque al fin son muy pocos los que le han oido. Ha hablado tan bajo, que yo solo le oí, porque estaba cerca.

**Sr. Yofre**—El señor diputado es demasiado vano.

**Sr. Mansilla**—Pero yo me inclino á seguir el prudente consejo del miembro informante: No saquemos la cuestion del terreno de la calma y de la moderacion.

Los sostenedores de este proyecto tan singular, que viene á última hora, como una especie de inspiracion diabólica en la que no se había caido en cuenta en tiempo oportuno, me hacen el efecto de esas gentes muy bien intencionadas que exhortan al paciente, ayudándole á bien morir.

No voy á entrar, señor presidente,á tratar la cuestion del punto de vista constitucional; no la voy á encarar tampoco del punto de vista de los *pactos*.

Sin embargo, diré solamente á este respecto, que por mas que á algunos señores diputados les repugne esta palabra *pactos*, ella no repugna á la constitucion, que bien pudo haber eliminado de sus preámbulos la frase de que nos constituimos «en virtud de pactos preexistente». Y toda la metafísica política del señor diputado, cuando nos recordaba los antecedentes constitucionales de los Estados-Unidos, no destruirá este hecho, porque no se destruyen los hechos históricos: que los antecedentes en virtud de los cuales se ha constituido este país son diversos de los antecedentes por los que se han constituido los Estados-Unidos de Norte-América.

Y aquí, señor presidente, yo me atrevería á proferir en este recinto en estas palabras: que prefiero ser ciudadano de un país pequeño, á ser ciudadano de un pais grande, en donde se cuentan por millares los esclavos sin derechos y sin libertades de ningun genero.

**Sr. Calvo**—Pero ya no hay allí esclavos.

**Sr, Mansilla**—(Sin oir la interrupcion) ¿Que voy bien, dice el señor diputado? Me alegro!

Cuando se inició este debate, yo dije, si mal no recuerdo, que en pos de los sofismas vienen las revoluciones, y en pos de los sofistas, los verdugos. Y ahora, perifraseando esa frase, digo, señor presidente: que en pos de los errores vienen los problemas que ponen en discusion las cosas mismas que nadie queria discutir.

Digo mas, señor presidente: que este proyecto es el acto político mas imprudente de todos los que se han producido durante estas sesiones del congreso; y que, cuando todos debiéramos esforzarnos en que el nuevo gobierno que se va á constituir, sin entrar á hacer mérito de si es liberal ó no es liberal la política del poder ejecutivo, á que hacía referencia del señor ministro de hacienda, cuando todos debiéramos esforzarnos, decía, en que el nuevo gobierno no encontrara difi-

cultades ni tropiezos, estamos sembrando la tierra con un gérmen fecundo de antipatías.

Yo no soy, señor presidente, de los que prejuzgan intenciones; pero leía hace muy poco tiempo algo referente á un poeta ruso, el cual en presencia de una situacion política de Francia, decía, dirigiéndose á un literato de San Petersburgo: No entiendo bien lo que pasa, no sé francamente como explicarle y definirle á V. la situacion; pero he tenido siempre una regla de conducta: ha sido mi criterio político, para averiguar si una medida era buena ó mala, interrogar qué efecto les hacía á mis adversarios, y he calculado siempre que debía ser muy buena la cosa si á mis adversarios les cuadraba mal.

Invierto, señor presidente, la reflexion, y sin entrar al fondo de las cosas, pero teniendo presente esto, hácia lo cual llamo la atencion de la cámara, que en esta cuestion hay raices sicológicas, declaro que la impresion que este proyecto me ha producido es pésima, es atroz, y que me asusto del porvenir.

Y, como debo concluir, para no abusar de la atencion de la cámara, quiero caracterizar esta ley en nombre de los derechos de la provincia de Buenos Aires y de los deberes que tengo para con mis electores.

Con toda humildad y con todo el respeto que me merece la honorable cámara, digo y sostengo que si este proyecto de ley llegara á prevalecer, la provincia de Buenos Aires lo recibirá como una ley de despojo.

He dicho.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Como autor del artículo que ha pasado á estudio de la comision, señor presidente, debo manifestar algunas consideraciones bajo las dos faces que á mi juicio han quedado todavia incompletas.

La primera, es sobre la importancia que tiene la ley de federalizacion; y la segunda, es la nueva faz que ha tocado mi honorable colega de Buenos Aires que tengo á la derecha, la faz política.

Voy á entrar á esta segunda faz, dándole mas importancia que á la primera, porque respecto á esta poco tengo que decir.

La ley de federalizacion del año 1880, á mi juicio, no es una ley contrato: esa ley no es sinó el cumplimiento de un artículo constitucional por el cual se encomienda al congreso fijar la capital de la república.

Todo lo que se diga respecto de estipulaciones ó cláusulas, á mi juicio adolece de error.

En esa ley no se trata de reconocer derechos, no se trata de estipular condiciones; se trata, pura y simplemente, de elegir capital de la república; y por eso el congreso dijo: La propiedad y la direccion de estos tres edificios, queda para la provincia de Buenos Aires, con los derechos que tenga.

No hablo en presente, porque eso habría sido reconocer derechos; dijo *que tenga*, condicional, es decir, lo que la constitucion y las leyes le acuerden. ¿Dónde? Donde tenga jurisdiccion.

Esta especificacion de los tres establecimientos se hacía porque eran los únicos de la provincia que la nacion no le compraba; los demás los pagó, y era necesario que los nombrase para decir: no compro éstos.

**Sr. Demaria**—Los debe todavía.

**Sr. Calderon**—Ese es el hecho; hablo de la ley.

Por esa razon el congreso del 80 determinó y designó estos tres establecimientos.

Pero no tenía el congreso por objeto ni por propósito reconocer ni hacer declaraciones de derechos. No era ese su pensamiento ni estaba facultado por la constitucion para celebrar pactos.

Dejando contestado esto que me parece pertinente, entro, invitado por el señor diputado por Buenos Aires, á la faz política, y como autor del artículo, debo expresar todo el pensamiento que él contiene y todos los móviles que me han animado á redactarlo.

Yo creo, señor presidente, que, mientras no hagamos nacion, no hemos de tener provincias soberanas é independientes; y la manera de hacer nacion es desvincular las provincias por completo de la nacion, dejando á cada una, á la nacion y á las provincias, dentro del ejercicio puro, genuino y exclusivo, de sus facultades.

Mientras la nacion exista con provincias que compartan con ella el ejercicio de sus facultades constitucionales, no tendremos nunca nacion.

Hemos de tener provincias verdaderamente preferidas, verdaderamente grandes, porque comparten con la nacion el ejercicio de facultades; pero no hemos de tener nunca provincias, comparadas unas con otras, en igualdad de derechos políticos, en igualdad de soberanía.

La proteccion de la nacion, á que el señor diputado se refiere, no hemos de poder llevarla á las provincias igualmente y con beneficio, mientras tengamos estas vinculaciones, estas sociedades en el ejercicio de facultades políticas.

El dia que la provincia de Buenos Aires esté desvinculada, libre é independiente, como Corrientes, Jujuy ó Entre-Rios, entónces podremos decir que hemos resuelto definitivamente el problema político de la constitucion del país, y podremos dedicarnos tranquilos, conociendo la situacion de cada una de esas provincias, á su engrandecimiento,

Este es el pensamiento que ha llevado el artículo que he presentado.

He querido concluir de una vez con esta union, con esta dependencia en que se encuentra la nacion con una ó con otra provincia; y por eso he dicho al fundar el proyecto que quería evitar conflictos de jurisdiccion, conflictos que nacen de esta amalgama, de esta union, de esta concurrencia de jurisdiccion en el territorio de la capital.

He aquí todo mi pensamiento.

Yo creo que este pensamiento es perfectamente patriótico y previsor, porque pienso que no podremos nunca llegar á tener autonomías verdaderas, á tener verdadero sistema federal, mientras no tengamos completamente independientes las provincias de la nacion, ejerciendo cada una sus facultades autónomas dentro de su constitucion.

He dicho.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

He de ser muy breve, porque la hora es avanzada y considero que muchos diputados han de estar ya deseosos de levantar la sesion.

Pero, me parece que no debo dejar pasar en silencio las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado que me ha precedido en la palabra.

Nadie ha discutido en esta cámara que el congreso no tenga facultad para legislar sobre el territorio de la capital. De consiguiente, toda la primera parte del discurso del señor diputado por Córdoba, respecto del cual voy á decir dos palabras, es completamente innecesario.

Yo voy mas allá; digo que el congreso tiene esclusiva facultad para legislar en todo el territorio de la nacion, sin que esto importe que las provincias no tengan tambien derecho para legislar dentro del de ellas.

Tampoco nadie ha sostenido que la provincia de Buenos Aires, al mantener el banco hipotecario en esta capital, concurra con el gobierno nacional á legislar dentro del territorio federal.

Por consiguiente, tambíen es inútil é innecesaria la segunda parte del discurso del señor diputado por Córdoba, que sostiene que la provincia de Buenos Aires no puede mantener su banco dentro del territorio de la capital, porque colegislaría con el congreso nacional.

Lo que ha sostenido el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, es que la nacion había reconocido á aquella el derecho de mantener estos establecimientos dentro del territorio de la capital. Nada mas.

Esto es lo que se ha sostenido, y esto es tambien lo que yo sostengo; lo que absolutamente nada tiene que hacer con lo que el señor diputado por Córdoba se empeña en demostrar.

Señor presidente: el señor diputado que deja la palabra, el miembro informante de la comision, y creo que tambien el señor ministro de hacienda, han dicho que el congreso no tiene facultad, y aún el mismo diputado por Córdoba que habló ántes, para celebrar pactos con las provincias; que esto sería inconstitucional.

El señor diputado por Córdoba era mas esplícito todavía....

**Sr. Posse**—He dicho que si á ese pacto, se le diera el alcance que se pretende darle; que si por él la provincia de Buenos Aires adquiriera el derecho de legislar en la capital, ese pacto seria inconstitucional.

**Sr. Demaria**—Perfectamente; pero como nadie ha sostenido ni pretende sostener que la provincia tenga derecho para legislar en la capital, se sigue que la observacion del señor diputado no es pertinente.

**Sr. Posse**—Nó; era pertinente, porque me atribuía la opinion de que el pacto era nulo.

**Sr. Demaria**—En eso estoy completamente de acuerdo. No lo habrá dicho el señor diputado; pero contesto ahora á lo que el señor diputado dijo que había dicho.

El señor diputado por Córdoba tan claramente lo dijo, que manifestó que los pactos á que se refiere la constitucion y los que ella daba facultad al congreso para celebrar, eran pactos con las naciones extranjeras, pactos de otra naturaleza.

Yo, que estoy oyendo repetir esto y que tengo algunas nociones del derecho, me estoy preguntando desde hace bastante rato: pero, si los diputados que sostienen el proyecto en discusion, encuentran que el congreso no tiene facultad para celebrar pactos con la provincia de Buenos Aires,—palabra que no acepto, porque en la idea de pacto entra la de ganancia, y la provincia de Buenos Aires, cuando cedió su capital lo mas remoto que estuvo en su mente fué hacer negocio con la nacion,—me pregunto, y preguntaría á los señores diputados, ¿cuál es la consecuencia de esta discusion? ¿Por qué no la sacan claramente, como manda la ley, como lo dice el sentido comun?

Todo pacto, cuando es celebrado de comun acuerdo, con conveniencias ó prestaciones recíprocas, cuando una de sus cláusulas es nula, es nulo todo él.

¿De dónde saca el congreso la facultad para decir á la otra parte contratante: aquello á que yo me obligué es nulo, porque constitucionalmente no tenía facultad para hacerlo; y sin embargo, esto otro que la provincia de Buenos Aires debía, es decir, aquello que aprovecha la nacion, me quedo con él?

¿Dónde está la lógica, dónde el sentido co-

mun de que nos hablaba el señor ministro de hacienda?

Señor presidente: Perdóneseme una corta referencia á mi persona. Necesito hacerla, porque no quiero que la maledicencia piense de mí lo que no es la verdad.

Me siento nacionalista, señor presidente, me siento que seria capaz, como representante de la provincia de Buenos Aires, de llevar hasta la abnegacion las relaciones de ella con la nacion. Creo que el interés bien entendido de todos está en que seamos nacion ántes que provincia. Esto lo he manifestado con hechos. Por consiguieute, desde este momento y desde ántes, nadie podria decir de mí que soy localista, palabra con que se tilda actualmente á todos los que estamos en oposicion á este proyecto.

Pero, señor presidente, á mi no me importa que el banco pertenezca á la provincia de Buenos Aires: hablaría en el mismo sentido si perteneciera á Jujuy, á Entre Rios, ó á cualquiera otra provincia; defendería los derechos de ellas, porque cumpliria con ello mi deber.

El congreso no tiene facultad, señor presidente, para volver sobre lo que está confirmado, sobre lo que debe respetar.

Y tan es asi, que no son intereses mezquinos los que pueden llevarnos á defender estas ideas, que la provincia de Buenos Aires nada, absolutamente nada pierde, con que se saque el banco hipotecario de la capital. Por el contrario, fácil, facilísimo es demostrar que gana. Y la razon es esta: ¿Qué es un banco hipotecario? ¿Es acaso un negocio?

Absolutamente nó, y nadie lo entiende asi.

El banco hipotecario es una institucion creada para servir á las personas con quienes contrata.

Este es el objeto; este objeto lo llena y lo ha llenado el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

La provincia no ha usufructuado hasta ahera absolutamente un peso con esa institucion; por el contrario, el señor ministro decía que ha perdido.

No se nos puede decir que nosotros queremos el sostén de esa institucion dentro del territorio de la capital, porque ella aproveche á la provincia de Buenos Aires. Nó, señor presidente. He demostrado que no gana nada, voy á demostrar que pierde.

Todos esos capitales que hoy presta la provincia de Buenos Aires, dentro del territorio de la capital, á personas que viven y hacen fructificar ese capital dentro de este territorio, los daria y haría producir dentro de su propio territorio. Esta es la verdad, señor presidente.

Por consiguiente, no se pretenda desfigurar las cosas, ni se pretenda hacernos aparecer como impugnando este proyecto, por interés mezquino.

Nó, señor presidente; lo impugnamos porque entendemos que se arrebatan los derechos de una provincia.

Hay en todo esto tambien, algo que no he podido explicarme.

Me parece que esta ley no solamente es contraria á la seriedad con que debe proceder el congreso en todos sus actos, al respecto con que debe mantener todo lo que ha establecido, sinó que tambien es algo imposible de poder cumplir. Me está pareciendo que vamos á hacer algo que es imposible qué tenga aplicacion.

Me parece que todo lo que se obtendrá por la sancion de esta ley, si es que ella pasa, será que esa administracion—tomando por administracion la materialidad de lo que puede constituirla, como los escritorios, los libros etc.,—se traslade de donde se encuentra á la ciudad de La Plata. Pero en manera alguna podrá impedirse por mas que la ley lo quiera, que el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, como los bancos hipotecarios de cualquiera de las provincias, funcione en el territorio de la capital. Esto está en la naturaleza de las cosas. No se puede impedir á un particular, ménos se puede impedir á un establecimiento de este género. Lo estamos viendo todos los dias: se constituyen hipotecas entre particulares; son pactos que no se pueden prohibir, no solamente porque están establecidos en la ley, sinó que están establecidos como consecuencia de derecho natural.

Si el prestamista, dado el caso entre particulares, en vez de entregar dinero entrega un vale que recibe el deudor, y si este vale va á negociarse en la bolsa de comercio, pregunto yo: ¿qué diferencia radical hay entónces, entre el banco hipotecario, de la provincia de Buenos Aires y ese acto?

Lo mismo ha de suceder con las cédulas del banco hipotecario, pues, aunque se prohiba que se emitan dentro del territorio de la capital, han de venir á cotizarse en la bolsa de la capital de la república.

Y entónces, ¿qué se habrá adelantado? Nada mas que hacer que la administracion se traslade de uno á otro punto; pero la cédula vendrá á cotizarse, como actualmente en la bolsa de Buenos Aires.

Señor presidente: Se ha puesto en duda la facultad con que la provincia de Buenos Aires dió la institucion del banco hipotecario, estableciendo que estos compromisos podrían durar por mas tiemo del que les señalaba el código civil.

Ya se ha enunciado, señor presidente, que esto no puede ser cuestion para el congreso; en la aplicacion de las leyes es el poder ju-

dicial el único, esclusivamente el único, que puede hacerlo.

Si la provincia de Buenos Aires no ha tenido facultad para establecer ese largo plazo, son los tribunales de la república los que resolverán si son válidos ó nó esos pactos. El congreso no puede dar por aceptado como una verdad, para sancionar esa ley, que la provincia no tiene esa facultad.

El señor ministro nos decía: Si las provincias tuvieran esa facultad, desharian el código, y el congreso tendría que estar rehaciéndolo todos los dias.

Puede ser cierto, es posible que no tengan esa facultad; pero yo me permito recordar al señor ministro que no es él, como representante del poder ejecutivo, ni nosotros tampoco los que estamos encargados de declarar si las provincias pueden ó no hacer eso.

Los señores miembros de la comision, lo mismo que el autor del proyecto, creen que las provincias no pueden hacer hipotecas á largos plazos, y me fundo para afirmarlo en lo mismo que proponen; porque si los señores diputados (autor del proyecto y miembros de la comision) creyeran que las provincias tienen esa facultad, me parece que no hubieran propuesto que se les diera ahora.

Esto seria caer entónces en lo que el señor ministro nos decia: estar rehaciendo todos los dias el código.

Podría todavía abundar en muchas otras consideraciones en contra de las ideas que se han traido á la discusion, pero la hora es avanzada, y creo que han sido contestados uno por uno todos los argumentos hechos por los que defienden el proyecto; y en la esperanza que si algun otro señor diputado inicia nuevamente la discusion, trayendo nuevos argumentos, ha de haber quien le conteste de una manera mejor, término aquí.

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

Para decir dos solamente, en contestacion á las breves que ha pronunciado el señor diputado por Entre Rios, que se sienta á mi izquierda.

El señor diputado, brevemente, se referia á la argumentacion que se había hecho sobre la faz constitucional del proyecto.

Yo no he apercibido, á pesar de la esmerada atencion que le presto siempre, cual fuera la novedad del argumento que trajera al debate.

Ha dicho que, por la constitucion, no podia celebrar pactos el gobierno de la nacion con el de la provincia. No se ha dado cuenta bien de que la operacion que se hizo era constitucional: cesion de la legislatura provincial, consulta á esa legislatura, con todo lo que á ello era relativo.

Ha dejado á descubierto ese flanco en su observacion. Si el congreso no podía hacerlo, por qué lo hizo? El ha hecho algo, como yo creo, válido; debe mantenerlo, por delicadeza, por lealtad y por honor, en los términos en que lo ha establecido, de acuerdo con la provincia.

Ahora, relativamente á lo que ha llamado la exposicion política de las miras de este proyecto, respondiendo á mi invitacion, ha de permitirme observar que la política del señor diputado es muy olvidadiza.

Se ha referido á provincias preferidas, á provincias que tienen ventajas, sin esplicar cuáles son esas ventajas y en qué consisten esas preferencias, dejando, como cosa insignificante, como cosa baladí, nada ménos que el hecho de la cesion de la capital, que hizo la provincia de Buenos Aires, y que ninguna otra estaba en aptitud de hacer.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para proponer á la cámara que la votacion sea nominal.

—Apoyado.

—Se lée el artículo en discusion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para hacer una lijera observacion.

El señor ministro patrocina este artículo de la ley; creo que él debe tener en cuenta el plazo en que recien podría empezar á funcionar el banco hipotecario nacional, las contingencias de una larga instalacion, en fin, todos los detalles que pueden retardar y evitar que se produzca, en medio del ágio y de la especulacion de terrenos porque está pasando la capital de la república, esta catástrofe: que se limite el crédito territorial durante cinco ó seis meses, y que queden en suspenso todos los compradores y todos los vendedores mientras se cierra el banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires y se abre el banco nacional.

Por consiguiente, yo, que estoy en contra radicalmente del proyecto, pero que tengo en cuenta los intereses públicos, razon por la cual tambien me opongo á que se incruste este artículo en la ley, qu ero hacer una observacion al señor ministro para que, si él la juzga conveniente, la prestigie con su apoyo.

Yo no haré mas que indicarla: que se ponga un plazo á la instalacion del banco hipotecario, que podría ser el primero de año, en fin, no sé lo que es de práctica, porque esta ley... pega un escopetazo á un transeunte de una manera la mas rápida.

**Sr. Ministro de hacienda**—Creo que. es la comision la que debe dar su opinion, Es un proyecto que ha pasado á su estudio que lo ha modificado, y es ella la primera que debe dar su parecer.

**Sr. Olmedo**—Si el señor diputado hace mocion, se tomará en cuenta....

**Sr. Lainez**—Yo sé que si hago mocion no va á pasar. Prefiero que venga prestigiada la idea por la comision.

**Sr. Calvo**—¿Cómo la formularía, señor?

**Sr. Lainez**—¿Para qué quiere que pierda esta buena idea, formulándola?

—Practicada la votacion nominal, da el siguiente resultado.

POR LA AFIRMATIVA

Los señores Corvalán, Cáceres, Conzalez, Yofre, Solari, Cabeza, Villagra, Albarracin, Roca, Zeballos, Zorrilla, Bustillo, Leloir, Fernandez, Soler, Solá, Del Pino, Lubary, Calderon, Padilla, Zenarruza, Berdía, Bruchmann, Augier, del Viso, Crespo, Acosta, Riquelme, Espinosa, Sosa, Rodriguez, Gimenez, Ruiz, Posse, Ocampo, Malbrán, Tagle, Figueroa (F. J.), Ruiz de los Llanos, Olmedo, Calvo y Pujol Vedoya.

POR LA NEGATIVA

Los señores Vidal, Coquet, Acosta, Luro, Goyena, Castro, Paz, Huidobro, Colombres, Gil, Mansilla, Portela, Araujo, García, Gorostiaga, Demaría, Dantas, Barra, Avellaneda, Lainez, Villamayor, Carballido, Estrada y Cano.

**Sr. Secretario**—Resulta cuarenta y dos votos por la afirmativa y veinte y cuatro por la negativa.

**Sr Presidente**—Queda aprobado el artículo.

—Se lée el artículo 70.

**Sr. Presidente**—¿La indicacion del señor diputado por Buenos Aires, se refería á este artículo tambien?

**Sr. Mansilla**—Nó, señor.

**Sr. Presidente**—Se va á votar.

—Así se hace, siendo aprobado.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto. Siendo la hora avanzada se levanta la sesion.

—Son las 7 p. m.

# 38ª SESION ORDINARIA DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1889

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los señores diputados Dantas, Posse y Soler—Integracion de la comision de peticiones—Aprobacion del dictámen de las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion, en las modificaciones introducidas por el senado al proyecto de reformas á la ley orgánica municipal—Aprobacion, sobre tablas, del dictámen de la comision de poderes en la eleccion de diputados practicada en el distrito electoral de Santa-Fé—Incorporacion de los señores Escalante y Centeno, diputados electos por el distrito electoral antes mencionado—Se resuelve dar preferencia al dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Prebble y Ware, sobre construccion de un ferro-carril.*

PRESENTES

—

*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cabeza*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Coquet*
*Corvalan*
*Demaria*
*Estrada*
*Figueroa (F. J.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubari*
*Malbran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Figueroa (M. A.)*
*Gomez*
*Videla*

CON AVISO

*Carbonell*
*Crespo*
*Dantas*

—En Buenos Aires, á 10 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 40 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba sin observacion, la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente de la cámara de senadores comunica que el senador por la capital, se señor don Antonino Cambacéres, ha sido nombrado presidente del senado, para los casos de acefalía.

(Al archivo).

—El señor presidente de la junta electoral de Santa-Fé remite el acta del escrutinio de la eleccion de los señores Centeno y Escalante.

(A la comision de poderes.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de peticiones se ha espedido en las siguientes solicitudes: de las señoras Paula G. de Diaz. Juana J. de Nievas, Prudencia T. de Lopez, Francisca J. de Suarez, Hercilia N. de Cano, Ana K. de Alegre, Eloisa A. de Suffern, Modesta L. de Vaga, de los señores José Lopez, Andrés Chirino, Jorge Poulson, Martiniano Machado, Ramon Borjas, y de la sociedad «Damas de misericordia» de la capital.

—La de obras públicas en la propuesta de los señores Luis A. D'Abreu y Comp., para la esplotacion de un ferro-carril de Bahia Blanca á Villa Mercedes.

—La de culto é instruccion pública en la solicitud de doña Teodora R. de Sperati.

(A la órden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

—El Sr. Juan D. Quiroga, celador del colegio nacional de Mendoza, pide jubilacion.

(A la comision de instruccion pública.)

—Los empleados de la aduana del Rosario solicitan aumento de sueldo.

(A la comision de presupuesto.)

—El señor Ricardo H. Gomez propone la canalizacion del paso de San Francisco (Rio Uruguay.)

(A la comision de obras públicas.)

—La señora Amalia M. de Bassano pide devolucion de una so-

*Espinosa*
*Fernandez*
*Pino*
*Posse*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Viso*
*Yramain*
*Zavalla*

licitud presentada el 4 de setiembre de 1885.

(A la comision de guerra.)

LICENCIAS

Buenos Aires, setiembre 6 de 1886. Al señor presidente de la honorable cámara de diputados:

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital por quince dias solicito el permiso necesario de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente.

SIN AVISO

Saluda al señor presidente con toda consideracion.

*J. S. Dantas.*

*Barra*
*Berdia*
*Cáceres*
*Gonzalez*
*Luro*
*Mansilla*
*Moran*
*Paz*
*Vidal*

Buenos Aires, setiembre 10 de 1886.

A la honorable cámara de diputados.

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital por pocos dias ruego á la honorable cámara se digne concederme permiso para faltar á cuatro sesiones.

Dios guarde á V H.

*Filemon Posse.*

Buenos Aires, setiembre 10 de 1886.

Al Sr. presidente de la honorable cámara de diputados.

Teniendo necesidad de ausentarme de esta capital por el término de quince dias, ruego al señor presidente recabe de la cámara el permiso necesario.

Saluda atentamente.

*José F. Soler.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se considerarán sobre tablas cada una de estas solicitudes.

—Se concede las licencias, con goce de dieta.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—No habiendo mas asuntos entrados, se vá á pasar á la órden del dia.

### Comision de Peticiones

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

La comision de peticiones está actualmente sin poder formar quorum, por haberse ausentado dos de sus miembros, y otros tener permiso de la cámara para faltar.

Como se ha dado cuenta de la eleccion de Santa Fé, pediria al señor presidente que integrára la comision, hasta tanto venga el señor diputado Gomez, que está ausente con permiso de la cámara, á fin de que la comision pueda espedirse.

**Sr. Presidente**—Siendo una atribucion de la cámara, hacer estos nombramientos, se resolverá....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se autorice al señor presidente á hacer el nombramiento á que se ha referido el señor diputado.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

**Sr. Presidente**—Nombro, para integrar la comision, al diputado por Santiago, señor Carbonell.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Comisiones de negocios constitucionales y legislacion

*A la honorable cámara de diputados.*

Las comisiones de negocios constitucionales y exteriores y de legislacion y justicia, han tomado en consideracion las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de reformas á la ley orgánica de la municipalidad de la capital; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aceptacion, con escepcion de la palabra *cuatro* en el art. 3°, despues de «parroquia» y antes de «comisiones»; el art. 4°; los incisos 1° y 2° del art. 5°; los artículos 10, 11 y 12; el inciso 1° del art. 48 y el artículo 57.

Sala de la comision, julio 10 de 1886.

*Rafael Ruiz de los Llanos—Onésimo Leguizamon — J. M. Olmedo—M. Demaría—Antonio del Pino—Manuel Bermejo—Juan J. Lubari.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Queda modificada la ley orgánica de la municipalidad de la capital, en la forma siguiente:

El art. 2°—A los objetos que se determinan en la presente ley, y en el primer período de sesiones municipales, el presidente de la cámara de apelaciones en lo civil, el presidente de la cámara de lo criminal y el juez federal mas antiguo, reunidos en junta, formarán anualmente; para cada parroquia, una lista de los cincuenta individuos mayores contribuyentes en el municipio, por contribucion directa, domiciliados en la parroquia y que reunan las condiciones necesarias para ejercer el cargo de miembros del concejo deliberante, á cuyo fin tomarán por base los informes de la direccion general de rentas de la nacion.

El artículo 3°—Estas listas se publicarán en los diarios por ocho dias, durante los cuales podrá observarlas cualquier elector de la parroquia, en escrito dirijido á la junta creada por el artículo anterior. Ven-

cido el plazo indicado, la junta resolverá sobre las reclamaciones deducidas é integrará las listas si hubiere lugar, y procederá en acto público á insacular para cada parroquia cuatro comisiones empadronadoras, compuestas de tres individuos como titulares y dos como suplentes, y un jurado de apelacion, compuesto de cinco individuos como titulares y tres como suplentes.

El artículo 4° —Las comisiones á que se refiere el artículo anterior empadronarán á domicilio en su respectiva seccion, y deberán concluir su mision durante el mes de julio, bastando dos de sus miembros para formar *quorum*.

El artículo 5° —Las comisiones empadronadoras inscribirán en un registro que llevarán por duplicado:

1° A los ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir, hayan pagado en el año por impuestos municipales, ó contribucion directa, ó patente comercial ó industrial, la suma de diez pesos, ó ejerzan alguna profesion liberal dentro del municipio, y hayan residido en él durante los seis meses anteriores al dia de la inscripcion, y se hallen á la sazon domiciliados en la seccion.

2° A los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir, que hayan pagado por contribucion directa treinta pesos en el año, ó que ejerzan una profesion liberal, que hayan residido en la capital desde dos años ántes, y se hallen el dia de la inscripcion domiciliados en la seccion.

El artículo 7° —La comision podrá exigir á los que deba empadronar, la presentacion de un certificado ó boleto espedido por la oficina respectiva, en que conste que pagan el impuesto requerido. La profesion liberal se acreditará exhibiendo el título respectivo. La residencia debe justificarse en caso de duda de la comision con la declaracion jurada de dos personas conocidas por ella.

El artículo 10—Cerrado el registro con una acta en que conste, en letras, el número de los inscriptos, se mandará un ejemplar al presidente del concejo deliberante, y otro al intendente municipal, quien le hará publicar en los diarios por lo ménos, dentro de los quince dias siguientes.

El artículo 11—Los jurados parroquiales deberán funcionar en el átrio de la iglesia parroquial, los dias festivos sin interrupcion, desde el 1° al 20 de setiembre, oyendo los reclamos por omisiones ó esclusiones indebidas. Todo documento que en calidad de prueba se pida para este objeto, se espedirá por quien corresponda, gratis, en papel comun. Las resoluciones del jurado son inapelables y se comunicarán inmediatamente al presidente del concejo deliberante, y al departamento ejecutivo.

El artículo 12 —El cargo de miembro de las juntas empadronadoras y de los jurados de apelacion es irrenunciable, y su escusacion ó falta de asistencia al desempeño de sus deberes serán castigadas con multa de doscientos pesos.

El artículo 15—La Junta creada por el artículo segundo en el primer período de las sesiones municipales, insaculará de entre listas formadas con arreglo á los artículos 2° y 3° de esta ley, y escluyendo á los que hayan servido de empadronadores, y de jurados de apelacion, cinco individuos en calidad de propietarios y tres suplentes para presidir las mesas receptoras de sufragios en las elecciones ordinarias ó estraordinaria que tuviesen lugar dentro del año. Los individuos que resultasen designados, nombrarán de entre ellos su presidente é instalarán por sí las mesas en los dias fijados para la eleccion.

El artículo 17—Las elecciones ordinarias tendrán lugar en el último domingo de noviembre de cada año, en el átrio de la iglesia parroquial, y las estraordinarias en el dia feriado que se fijase. Ambas se harán prévia convocatoria del gefe del departamento ejecutivo, que se publicará en dos diarios con quince dias por lo ménos de anticipacion.

El artículo 18—Las mesas receptoras de votos se instalarán ántes de las 9 a. m. debiendo la eleccion empezar á esta hora y terminar á las 4 p. m. La instalacion se hará constar en una acta firmada por los miembros de la mesa, que se estenderá por duplicado. Se fijará en el átrio una cópia del padron electoral en órden alfabético, que será remitido oportunamente á la mesa por el gefe del departamento ejecutivo.

El artículo 30—Son elegibles para miembros del concejo:

1° —Los ciudadanos que hayan cumplido 25 años de edad, sepan leer y escribir, paguen por contribucion directa, patente comercial ó industrial dentro del municipio, la suma de cincuenta pesos ó ejerzan una profesion liberal, y sean residentes en la parroquia desde seis meses ántes de la eleccion.

2° —Los estranjeros que hayan cumplido 25 años de edad, sepan leer y escribir, paguen en el municipio por contribucion directa un impuesto mayor de doscientos pesos, posean el idioma nacional, y se hallen domiciliados en la parroquia desde cinco años ántes de su eleccion.

El artículo 31—El cargo de miembro del concejo es incompatible con toda comision ó empleo de carácter político, y con todo empleo rentado de carácter nacional, provincial ó municipal.

El municipal que aceptara cualquiera de estas comisiones ó empleos, cesará *ipso facto* en el desempeño de sus funciones. Cesará asimismo el concejal que no renuncie cualquier comision ó empleo incompatible quince dias despues de aprobada su eleccion.

El artículo 34—Los miembros del concejo duran dos años en sus cargos, renovándose anualmente uno por cada parroquia: la primera vez á la suerte, y en adelante por el órden sucesivo de sus nombramientos.

El artículo 40—El concejo tiene la facultad de espulsar de su seno con dos tercios de votos de los

municipales presentes en sesion, esceptuando al que se trate de espulsar, y prévia convocatoria á sesion especial, á cualquiera de sus miembros, por transgresiones ú omisiones en el desempeño de sus deberes, y por actos de indignidad, ó desacato contra la corporacion. La minoria del concejo solo podrá declarar cesantes á los municipales ausentes de la capital sin permiso del concejo y despues de cuatro citaciones consecutivas sin éxito.

Las vacantes se comuuicarán inmediatamente al presidente del departamento ejecutivo á los efectos del artículo 17.

El concejo puede tambien proceder contra las personas de afuera, que faltaren al respeto en sus sesiones á algunos de los miembros de la corporacion, ó á esta en general, ordenando el arresto del culpable de desacato, por un término que no exceda de quince dias, y sometiéndolo á la justicia en caso que considere merecer mayor pena.

El Artículo 42 Inciso 8°: Establecer multas por infracciones á sus ordenanzas, hasta la cantidad de quinientos pesos, ó en su defecto, una pena correccional, de arresto desde un dia hasta treinta.

La municipalidad establecerá dentro de esos límites, por ordenanza especial, la proporcionalidad de la pena pecuniaria y la de arresto que debe reemplazarla.

Estas multas y las que tengan orígen en la falta de cumplimiento á los deberes comunes, se harán efectivas en caso necesario, por ejecucion ante los tribunales ordinarios, sirviendo de título el certificado de haber sido impuestas, que espedirán el intendente municipal ó el presidente del concejo deliberante en su caso.

El artículo 44 Inciso 1°: Fijar todo impuesto á mayoria absoluta de votos del concejo, debiendo para establecer nuevos impuestos, ser aumentado este con dos individuos por parroquia, de los mayores contribuyentes del municipio, que la junta establecida por el artículo 2° insaculará cuando se lo pida para el efecto el concejo deliberante, de entre las listas que forme de conformidad al mismo artículo.

Inciso 3°: Autorizar expresamente para garantir empréstitos, el gravámen de las propiedades municipales, esceptuándose los establecimientos de beneficencia.

Inciso 8°: Crear uua loteria pública municipal cuyos beneficios se destinarán exclusivamente á subvenciones para la sociedad de beneficencia, hospicio de dementes, asilos y demás establecimientos de esta clase existentes ó que se formen en adelante. La loteria no podrá ser enagenada, y será administrada por una comision de ciudadanos nombrados por el departamento ejecutivo con el acuerdo del concejo deliberante, quedando prohibida en el municipio toda otra empresa de loterias, así como la venta y circulacion de sus billetes. El concejo municipal dictará las ordenanzas para hacer efectiva esta prohibicion.

El artículo 48 Inciso 1°: La limpieza general del municipio, y el establecimiento de lavaderos y baños públicos La Municipalidad no podrá conceder estos establecimientos á empresas particulares.

Inciso 8°: El aseo ó mejora de los mercados, mataderos y corrales; no pudiendo conceder ni prorogar rádios de mercados particulares.

Inciso 10: Fijar la altura de los edificios.

El artículo 52 La cámara de apelaciones en lo civil de la capital decidira en única instancia y en juicio ordinario las causas contencioso administrativas que se promuevan por actos de la intendencia ó del concejo deliberante de la municipalidad, prévia denegacion de esa autoridad ó retardo por mas de 30 dias al reconocimiento de los derechos que se gestionan por parte interesada. La accion del que se considere perjudicado deberá deducirse dentro de quince dias de la denegacion ó del vencimiento del término anterior.

No se admitirá gestion alguna ante la cámara para impedir el cumplimiento de las resoluciones que el concejo ó la intendencia dicten en uso de las atribuciones que la ley les confiere en materia de seguridad, higiene y moralidad pública, así como tampoco para la percepcion de los impuestos y recursos municipales.

La accion en este caso será ejercitada para la indemnizacion del perjuicio que puede ocasionarse.

El artículo 56—El concejo deliberante podrá acusar al intendente municipal, por mala conducta ó negligencia grave en el desempeño de sus deberes, despues de haber conocido de los cargos en una sesion especial á que podrá concurrir el intendente para ser oido, y declarado haber lugar á formacion de causa por mayoría de dos terceras partes de los municipales presentes, siempre que estos escedan del número determinado para formar *quorum*.

La acusacion se hará ante un jurado compuesto de doce miembros que se sortearán en cada caso por la junta creada por el artículo 2° de las listas formadas segun el mismo artículo.

Tanto el intendente como el concejo, que se hará representar en la acusacion por uno de sus miembros, podrán tachar, cada parte hasta seis jurados, sorteándose los necesarios para su reemplazo.

Organizado el jurado, se le convocará inmediatamente para proceder al juicio, el que no podrá durar mas de quince dias. Este jurado será presidido por el presidente de la cámara de apelaciones en lo criminal. El procedimiento será verbal y actuado guardándose las formas esenciales de todo juicio por jurados, y la sentencia tendrá por efecto solo la destitucion ó absolucion del intendente.

Sorteado el jurado, el intendente podrá ser suspendido por el consejo deliberante, en sesion especial

y por dos tercios de votos, debiendo comunicarse al poder ejecutivo nacional para que nombre un intendente interino.

Los individuos sorteados que rehusasen hacer parte del jurado ó faltasen á sus sesiones, serán multados con la suma de quinientos pesos.

El artículo 57—En caso de enfermedad, ausencia destitucion ó muerte del intendente municipal, ejercerán provisoriamente sus funciones el presidente, vice-presidente 1° ó vice-presidente 2° del concejo deliberante, en el órden indicado, mientras no se nombre sustituto ó se llene la vacante con arreglo al art. 53.

El artículo 59, Inciso 4°: Observar en el termino de diez dias útiles, las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes. La ordenanza de presupuesto tambien podrá ser votada por incisos, y en el caso de no insistir el concejo, se considerarán en vigencia las mismas partidas del presupuesto vigente. La insistencia será de dos tercios de votos. Si vencidos los diez dias útiles la ordenanza no fuese observada se considerará en vigencia.

Inciso 14 y 24: Celebrar contratos ó autorizar trabajos dentro del presupuesto ú ordenanza especial, cuando el valor de los contratos ó trabajos, no esceda de quinientos pesos, debiendo hacerse por licitacion los que pasen de esta suma.

Inciso 18: Imponer en cada caso las multas ó arrestos que establecen las ordenanzas de cuyo cumplimiento está encargado.

Inciso 19: Dar al concejo deliberante por escrito ó personalmente, los informes que se le pidan.

Inciso 30: Espedir órdenes por escrito para visitas domiciliarias á los objetos del inciso 9° del artículo 48.

El artículo 65—Inciso 7°: Las patentes sobre mercados particulares ó sobre trenvías, carruajes y vehículos en general, sobre mozos de cordel, sobre perros, sobre usinas de gas, casas de baños, carnicerías, chancherías, puestos de verduras, sobre teatros, cafées cantantes, billares, circos, canchas de pelota, juegos de bochas y demás establecimientos de diversion y recreo.

Inciso 18: El producido de la loteria municipal autorizada por esta ley.

El artículo 67—La municipalidad de la capital de la república en su carácter de persona jurídica, es la representante del antiguo municipio de la ciudad de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones.

En sus gestiones ante los tribunales, y en sus escritos y contratos queda eximida del uso del papel sellado.

El artículo 68—El intendente municipal que autorice una órden de pago ilegítima ó que haga gastos sin autorizacion del concejo, y el contador general que no observase las órdenes, serán responsables personal y solidariamente por la ilegalidad del gasto.

Art. 2° El poder ejecutivo ordenará una nueva edicion de la ley municipal, incorporando estas reformas en el lugar que les corresponda.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 12 de julio de 1884.

A. Cambaceres.

*B. Ocampo,*
Secretario.

PROYECTO DE LEY

***El senado y cámara de diputados, etc.***

Art. 1° Suspéndese en sus efectos la ordenanza de impuestos municipales para la capital federal, de 20 de abril de 1886.

Art. 2° Mientras no se constituya el concejo deliberante de acuerdo con la ley de su creacion, el poder ejecutivo remitirá anualmente al congreso las leyes del presupuesto é impuestos que deban regir en la capital.

Art. 3° Hasta tanto el congreso no sancione las leyes de impuesto y presupuesto correspondientes á 1886, la percepcion de la renta y el pago de sueldos se hará de acuerdo con la ley de 5 de enero de 1882 y el presupuesto sancionado para 1884.

Art. 4° En el caso de no ser suficiente para los gastos de la administracion municipal el producido de los impuestos antes mencionados, el P. E. integrará las sumas necesarias del producido del impuesto de contribucion directa y patentes.

Art. 5° Comuníquese, etc.

*M. Lainez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general el despacho de las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion.

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

Antes de dar las razones principales que han tenido las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion para aconsejar la sancion de este proyecto, debo esplicar a la cámara las razones por las cuales estas comisiones no han podido espedirse sobre este asunto ántes de ahora, como hubieran deseado.

El año 1884, siendo ministro del interior el doctor don Bernardo de Irigoyen, el poder ejecutivo presentó un proyecto á esta cámara, con motivo de dificultades suscitadas entre el intendente y el concejo deliberante, el cual es de casi todos los señores diputados conocido, disponiendo que se suspendiera uno de los artículos de la ley, el relativo á la acusacion del intendente, hasta tanto se dictára las reformas á la ley orgánica de la municipalidad.

La cámara sancionó ese proyecto, sin ninguna modificacion. Pasó al senado, y éste, en vez de tomarlo en consideracion, llamó á

sí la ley orgánica municipal, é hizo las reformas á que se refería el proyecto.

Pasado nuevamente á la cámara de diputados, el senado se creyó cámara revisora, considerando, por lo tanto, á la cámara de diputados, como iniciadora.

Este procedimiento del senado dió orígen á algunas dudas y discusiones en el seno de las comisiones, sobre cual de las dos cámaras era la iniciadora.

Si la de diputados era, como decía el senado, la cámara iniciadora, no podrían hacerse mas reformas á las hechas por el senado, sinó admitirlas ó rechazarlas.

La mayoría de los miembros de las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion creíamos que se debía entrar en un plan de reformas mas vasto, que llenara todas las necesidades del municipio, y, tambien, que la cámara iniciadora, era el senado.

Creo innecesario entrar á esponer las razones que se adujeron en uno y otro sentido, en el seno de las comisiones, pudiendo limitarme á declarar que, en vista de la urgencia de despachar esta ley, se resolvió considerar á la cámara de diputados como iniciadora, y que nos espidiéramos solamente en las modificaciones hechas por el senado.

Estas son las razones que las comisiones han tenido para haber retardado su despacho, y son tambien las que han tenido para no presentar un plan de reformas mas vasto, como hubieran deseado hacerlo en una ley de tanta importancia.

Las modificaciones hechas por el senado y aceptadas por las comisiones, son las que voy á esponer.

Por el artículo 2º de la ley actual se dispone que el concejo deliberante debe hacer la lista de los mayores contribuyentes de cada parroquia, para componer las comisiones empadronadores. El senado ha reformado este artículo estableciendo que las listas sean hechas por una comision compuesta de los presidentes de las cámaras de apelaciones en lo civil y en lo criminal y del juez federal mas antiguo.

La atribucion conferida por la ley actual al concejo deliberante, ha dado lugar á muchos cargos, mas ó ménos infundados, pero que tenían por lo ménos este pretesto: que los miembros del concejo deliberante debían tener interés, como es natural, en la formacion de esas listas, de las cuales podía depender directamente la organizacion del concejo deliberante municipal.

Entónces, el senado ha querido buscar personas imparciales para la formacion de listas, y las ha encontrado en los miembros de la administracion de justicia, que, por la importancia misma de las funciones que invisten, reunen á la competencia y honorabilidad que todos reconocemos en ellos, la imparcialidad tan deseable en estos procedimientos.

Podría objetárseme que, no hace mucho tiempo, en esta cámara se hacía cargos sérios á algunos miembros de esa misma administracion de justicia, acusándoseles de intromision indebida en ciertos actos electorales; pero creo, señor presidente, que aun estos cargos vienen á robustecer la conveniencia de la medida que aconseja sancionar la comision.

La misma indignacion que la actitud observada por miembros de la justicia nacional en la última lucha, ha despertado tanto en las cámaras como en el pueblo, justifica la esperanza ó la confianza que todos abrigan de que el personal que la sirve procederá con la mayor rectitud posible.

Por esto es que las comisiones de negocios constitucionales y legislacion, han creido conveniente aconsejar á la cámara la aceptacion de este artículo.

Otra de las reformas principales es la relativa á la acusacion del intendente, reforma que se ha hecho indispensable despues del conflicto que ocurrió no hace mucho tiempo entre las dos ramas que forman la institucion municipal de esta capital.

Por la ley actual era el concejo deliberante el que entendía en la acusacion del intendente; y natural era que los procedimientos se resintieran de cierta parcialidad, desde que se trataba de dos autoridades que fácilmente podían chocar y ponerse resueltamente en pugna. De aquí resultaba que no había seguridad ninguna para el intendente, desde que estaba abierto un ancho campo á los ataques que el concejo deliberante quisiera dirigirle.

Entónces el senado propuso la siguiente modificacion: que los que entendieran en las acusaciones del intendente fuesen los mayores contribuyentes, reunidos en jurado, como se reunen para formar las mesas empadronadoras.

Creo que esta disposicion se armoniza mas con el mismo carácter del gobierno municipal, que es esencialmente democrático, que está mas ligado al pueblo que ningun otro; y por eso la comision ha creido que debían ser los mayores contribuyentes, y no los miembros del concejo deliberante, los que debieran entender en esas acusaciones.

Podría decirse tambien que deberían ser los miembros de la administracion de justicia los que entendieran en estas acusaciones. Pero habría siempre el inconveniente de que en la mayor parte de los casos no se trata de cuestiones de derecho, sinó de faltas de un funcionario público en el cumplimiento de su deber.

Así es que no son los jueces ordinarios los

llamados á decidir estas cuestiones, sinó un jurado compuesto de la manera que acabo de decir.

Respecto á la parcialidad y competencia de los jurados, creo que no puede haber duda al respecto, una vez que ellos son elegidos de la lista de mayores contribuyentes, que ofrecen, como se sabe, por su posicion y condiciones, la mayor idoneidad para estas cuestiones.

Otra de las reformas aconsejadas por el senado es la siguiente:

La ley actual dispone que las acciones que se deduzcan contra las resoluciones del concejo deliberante puedan ser apelables ante el juez de lo civil.

El senado reformó el artículo, disponiendo que, en vez de ser apelables, pueden ser demandadas directamente ante la cámara de lo civil, resolviendo esta en única instancia.

La razon de esta reforma es la siguiente:

Muchas veces en estas cuestiones no solo están afectados los intereses individuales, como, por ejemplo, en una cuestion sobre higiene, sinó los intereses de la colectividad, y lo mas fácil sería á la municipalidad retardar la resolucion de estos reclamos, no admitiendo ó retardando la apelacion ante la cámara.

Lo contrario sucedería yendo directamente ante la cámara, pasados los treinta dias que señala la ley para resolver estos reclamos.

Hay reformas de menor importancia que estas, respecto de las cuales me haré un honor, en la discusion en particular, en dar las esplicaciones que me fueran pedidas por los señores diputados.

Estas son, brevemente espuestas, las principales razones que ha tenido la comisiones de negocios constitucionales y de legislacion para aconsejar la sancion de este proyecto.

He dicho.

—Se vota en general el despacho de la comision y es aprobado.

**Sr. Presidente**—Debe leerse y tratarse sucesivamente las modificaciones del senado.

—Se dá por aprobado el artículo 1°.

—En discusion el 2°.

**Sr. Olmedo**—No se puede sancionar el artículo primero, que acaba de aprobar la cámara, sin dar las esplicaciones necesarias á su respecto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Segun el despacho de la comision, no existe concejo deliberante ni departamento ejecutivo. Hace tabla rasa de todo.

**Sr. Olmedo**—El artículo primero de la ley establece que la municipalidad de la capital se compone de un concejo deliberante y de un departamento ejecutivo....

**Sr. Lainez**—Fíjese el señor diputado que el artículo segundo ordena que el poder ejecutivo haga una edicion de esta ley, intercalando las modificaciones en el lugar conveniente.

**Sr. Estrada**—Me permitirá hacerle un recuerdo el señor diputado por Córdoba.

El senado no ha sancionado mas que dos artículos: el primero contiene todas las reformas, y el segundo autoriza una nueva edicion de la ley municipal.

**Sr. Olmedo**—Está equivocado el señor diputado.

El senado ha tomado toda la ley, modificando artículo por artículo, y muchas veces, inciso por inciso de cada artículo. De modo que si queda subsistente este artículo primero, que por una equivocacion se acaba de votar, resultará que el artículo primero de la ley municipal quedará derogado y en su lugar el sancionado en este instante, lo que sería contrario á la estructura de esta misma ley.

El poder ejecutivo está autorizado para hacer una nueva edicion de ella; á objeto de que la tengan, para los usos ordinarios, todas las oficinas municipales y todos los que se interesen en su ejecucion.

De modo que es un error esta supresion que parece importar esta sancion del artículo primero del proyecto del senado.

El artículo primero del senado dice: «Queda modificada la ley orgánica de la municipalidad de la capital, en la forma siguiente:» En seguida viene como artículo 2°: «La municipalidad de la capital de la república se compone de un concejo deliberante y de un departamento ejecutivo». De esa manera queda suprimido eso de la ley.

Asi es que debe reputarse ahora sancionado, como artículo 2°, el primero de la ley vigente.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Me parece que toda dificultad queda salvada, para el señor diputado y para la cámara, con la sola lectura del final del despacho del proyecto sancionado por el senado.

Ese final dice: «El poder ejecutivo ordenará una nueva edicion de la ley municipal, incorporando estas reformas en el lugar que les corresponde.»

Es decir, que el artículo primero comprende todas las reformas que introduce á la ley, y el artículo 2° viene á salvar precisamente las dificultades que se indicaba.

Asi es que me parece que queda perfectamente bien el artículo de la ley tal como ha sido leido y sancionado por la cámara.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Como veo que los imembros de la comision no están de acuerdo,

creo que nos es permitido á los que no formamos parte de ella tener nuestras dudas.

Opino que este artículo es completamente inútil, inoficioso.

**Sr. Gallo**—Despues de promulgada la ley.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Permítame el señor diputado.

No tiene razon de ser absolutamente dicho artículo.

No recuerdo que cuando el parlamento ha tratado de modificar leyes lo haya hecho, diciendo: resuelvo modificar.

No señor, basta el hecho de modificar la ley.

**Sr. Gallo**—Y cómo quiere que venga la ley?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Modificando la ley municipal artículo por artículo.

**Sr. Gallo**—Tendría que sancionar una nueva ley municipal.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero ¿á qué viene esto: «El poder ejecutivo queda autorizado para hacer una nueva edicion, incorporando las modificaciones hechas á la ley municipal?»

Esto es inútil.

**Sr. Gallo**—Cómo principiaria la ley?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—De esta manera: «Vuestra comision etc., os aconseja modificar la ley municipal en tales puntos», modificando artículo por artículo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pero tenemos derecho para rechazar las modificaciones introducidas por el senado.

**Sr. Gallo**—Fíjese el señor diputado que nosotros, como cámara originaria, no tenemos derecho para introducir modificaciones á una sancion del senado.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado por Tucuman.

Me parece que esa ha sido la mente de los miembros de la comision al hacer este despacho.

Convengo con el señor diputado por Córdoba en que este modo de reformar leyes, introducido por el Senado, que ha aceptado esta cámara no solamente en este proyecto sinó en varios otros, es irregular, y que ocasiona los inconvenientes que se están apuntando.

Recuerdo que las reformas á la ley orgánica de los tribunales de la capital empezaba con un artículo exactamente igual: Queda modificada la ley en los artículos siguientes, y enumeraba una centena ó dos centenas; pero la comision de códigos de esta cámara se apercibió del inconveniente, y como éramos cámara revisora, al aconsejar la adopcion de ese proyecto, se hizo de manera que se pudiera suprimir estas palabras que eran un estorbo, un inconveniente.

Pero en este caso habiendo aceptado, por la votacion que ha tenido lugar, el rol de cámara originaria en el proyecto de que hizo mencion el miembro de las dos comisiones, no nos es posible decir, si aceptamos este aditamento, este adminículo de la ley, que va á desaparecer completamente, dada la inteligencia que no puede ménos de darse al artículo á que se ha referido el señor diputado por Tucuman.

Entónces pues, no hay motivo para que tengamos esta discusion.

Esto no quiere decir sinó que aceptamos la idea de modificar la ley en tales ó cuales artículos. La mejor demostracion es precisamente la forma en que nos viene, pues dice: «Queda modificada la ley en tal sentido».

Na hace mencion del artículo 1º. Lo que quiere decir que queda como está.

Despues viene el artículo segundo, que dice: «El poder ejecutivo ordenará una nueva edicion de la ley municipal, incorporando estas reformas en el lugar que les corresponde.»

Yo pregunto: ¿despues de promulgada la ley se van á poner en ella las palabras del articulo 1º y las del art 2º? Nó; van á desaparecer.

De manera que está demostrado pues, que si hay una irregularidad es de parte del senado, irregularidad que no tenemos como corregir sinó dando á esta sancion el significado legal que tiene, desde que sabemos que la mente del senado y de la cámara de diputados es aceptar que quede reformada la ley orgánica en casi todos sus artículos.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Voy á hacer una pequeña rectificacion, . .

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Observo por lo demás, que no hay nada en discusion, á ménos que el señor diputado termine haciendo mocion de reconsideracion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Puede ser que la haga, señor diputado.

Dejando sentadas las ideas que sostiene el señor diputado por Salta, que no podemos nosotros dejar de aceptar las modificaciones del senado, nos encontramos en esta situacion, muy violenta, y es que tenemos que aceptar todas esas modificaciones ó rechazarlas todas.

**Sres. Gallo y Ruiz de los Llanos**—Nó, señor!

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Se puede aceptar ó rechazar modificaciones?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—¿Como nó? Se puede aceptar unas y rechazar otras.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Entónces ¿cómo dice que no puede la cámara dejar de aceptar

el artículo que está mal puesto por el senado?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por esta razon; porque la ley empezaria asi: «Art. 2º A los objetos que se determinan en la presente ley, en el primer período de sesiones, etc.» ¿Es esta manera de presentar leyes?

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Cómo se ha modificado la ley orgánica de los tribunales?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De distinta manera: leyéndose artículo por artículo, revisándose toda la ley, cosa que no vamos á hacer nosotros. Además en auqella ley éramos cámara revisora.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Eso no tiene nada que ver. . .

**Sr. Presidente**—Esta discusion es completamente sin base desde que no hay nada en debate.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra para hacer una mocion.

La siguiente: que la cámara reconsidere el artículo 1º que acaba de sancionar, que dice: «Queda modificada la ley orgánica municipal de la capital, de la siguiente manera» . . .

**Sr. Villamayor**—Eso no es artículo. . .

**Sr. Olmedo**—Déjeme decir, señor diputado, y despues me contestará.

En primer lugar, este es un artículo; si no lo es, no debe estar en la ley.

**Sr. Villamayor**—No va á figurar en la ley.

**Sr. Olmedo**—El parlamento no puede sancionar nada que no quede en la ley. Lo que hace es espresar una voluntad: si esa espresion de voluntad no queda en la ley, no hay tal ley.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Lo que se ha sancionado es esto: que se acepta la modificacion á la ley municipal.

**Sr. Olmedo**—Lo que se ha aceptado es el artículo 1º que consta de un concepto perfectamente claro, determinado y concreto, como debe ser todo artículo ó inciso de una ley.

Si ese artículo no ha de rejir, no debe existir.

¿Qué aplicacion tiene en la práctica de la constitucion municipal un artículo que diga: «Queda modificada la ley orgánica municipal de la capital, en la forma siguiente?» Ninguna; porque el poder encargado de modificar una ley, que es congreso, en este caso lo hace modificando la ley misma que trata de reformar.

Yo pregunto: ¿cuál de estos artículos será el primero de la ley que el poder ejecutivo mande ejecutar?

**Sr. Lainez**—El de la ley órganica municipal.

**Sr. Olmedo**—¿Por qué, si el artículo que dice: «Queda modificada la ley orgánica, etc», viene en sustitucion de otro que está con el mismo número?

Despues, hay otro inconveniente, para proceder así.

El senado no ha sido ni lógico con su error, porque despues de su artículo primero, con el que da comienzo á la ley, viene su artículo 2º que dice: «El poder ejecutivo ordenará una nueva edicion de la ley municipal, incorporando estas reformas en el lugar que les corresponda».

Pero entónces, yo digo: si el artículo 2º del proyecto del senado es ese, no puede sancionar los artículos 2º, 3º y los demás que le siguen.

Esto demuestra que el proyecto del senado es de revision de toda la ley municipal. Y asi lo ha entendido esa cámara y las comisiones que ahora lo despachan.

Por mi parte, creo que, tratándose de estas comisiones, no se puede atribuir á otra cosa que á un olvido, ó á un descuido en la estructura de las modificaciones, la no supresion de este artículo 1º, que no conduce á nada, que no espresa la voluntad del parlamento, porque no hay tal necesidad de espresar la voluntad de reformar una ley, cuando se reforma; es mas elocuente el hecho, que la referencia del hecho mismo.

De manera que la cámara, el parlamento, sancionando la reforma de la ley municipal, lo hace sin necesidad de decirlo.

Hago, pues, mocion para que se reconsidere este artículo que dice:

«Art. 1º Queda modificada la ley orgánica municipal», etc., porque, repito, no conduce á nada.

Por otra parte, la edicion de la ley municipal, con las modificaciones que el parlamento introduzca en ella, no debe encomendarse al poder ejecutivo, sinó como una cosa de trámite; pero la voluntad del parlamento debe estar perfectamente espresada en la misma ley.

Si la mision conferida al poder ejecutivo tiene otro alcance, es un abuso, es una estralimitacion de facultades. No podemos delegar atribuciones para que rehaga una ley. Y si no tiene mas alcance que poner en limpio, armonizar los artículos de la ley, es un simple trabajo de secretaría.

De manera que me opondré al artículo 2º del proyecto del senado, y pido la reconsideracion de éste, á fin de que se suprima por innecesario.

—Es suficientemente apoyada esta mocion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á hacer, á mi estimado colega por Cór-

doba, una simple observacion que, estoy seguro, será un llamado al buen sentido.

Doblando la órden del dia que tenemos á la mano, encontramos un proyecto de ley que la forma, y una referencia que se ha impreso al lado.

Esa referencia no forma parte absolutamente de la órden del dia.

Y quisiera saber cómo se ocuparía la cámara de este proyecto,si no viniera con el artículo 1°, que dice: «Queda modificada, etc». No se podría tratar, porque no hay proyecto de ley que no empiece por el primer artículo.

Este primer artículo engloba todas las modificaciones, hace referencia á todos los de la ley; pero de ninguna manera forma consorcio con ellos.

Esto, en cuanto á la primera parte.

En cuanto al artículo 2°, es de práctica.

Mas, es obligatorio para el parlamento encargar al poder ejecutivo la impresion oficial.

Y si el señor diputado encuentra estraño que eso se haga en una simple ley municipal, debió haber estrañado que, en años anteriores, se haya sancionado modificaciones al código civil, encomendándose la misma tarea al poder ejecutivo; y un código es algo mas sério.

**Sr. Olmedo**—Es una mision puramente mecánica.

**Sr. Lainez**—Si el poder ejecutivo no tiene sinó misiones mecánicas! Su mision es aplicar las leyes; nosotros somos los que las sancionamos. Por eso es *ejecutivo*. ¿Puede haber algo mas mécanico que la ejecucion?

Por consiguiente, creo que debemos pasar adelante; se trata de una simple modificacion de detalle, pero suprimiendo eso quedaría sin cabeza la ley ó tendría que principiar por esto: «Modificaciones á la ley orgánica municipal. Son las siguientes:» Y empezar á hacer artículos de cada una de las modificaciones. Pero siempre tendría que hacerse esa entrada en materia, porque lo requiere la ley.

Yo creo que no debería insistir el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Olmedo**—Creo que las observaciones del señor diputado están contestadas de antemano con lo que ya he dicho.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Me parece que es un incidente en la impresion, lo que motiva este debate. Sería bueno que la cámara se fijara en la estructura de esta ley.

La cámara de diputados, despues de sancionada la ley municipal, reformó uno de sus artículos, y la pasó al senado. Este reformó, á su vez varios artículos, y la devolvió á esta cámara. En este estado se encuentra.

Al hacer el senado esas varias modificaciones, necesitaba, como es natural, un comienzo para la ley, una introduccion; y dijo entónces, y á mi juicio con razon: «Queda modificada la ley orgánica municipal, en los siguientes términos.»

Sin esa introduccion, resultaría lo siguiente: una sancion del congreso, que simplemente contendría la modificacion á varios de los artículos de la ley municipal; pero no se diría en esa sancion que esos artículos así reformados importaban la modificacion de la antigua ley municipal, y por consiguiente, no se sabría á qué se referían. Es necesario, pues, que la misma ley lo diga.

Y además, como no se ha discutido ahora en esta cámara ni se ha discutido tampoco en el senado, todos los artículos, sinó algunos de la ley ya sancionada, es necesario decir que esos artículos que sancionamos se refieren á aquella ley.

Eso es precisamente lo que dice el comienzo del proyecto que tenemos en discusion, sancionado por el senado.

Se me ocurre que la dificultad proviene única y esclusivamente de que el senado ha empezado diciendo:

«Art. 1° Queda modificada la ley, etc.»; cuando no debió haber dicho «artículo primero», sinó simplemente: «queda modificada la ley orgánica en los siguientes términos.» Y en seguida empezar por el artículo primero.

Entónces no nos encontraríamos con la dificultad apuntada por el señor diputado por Córdoba, de que va á tener la ley dos artículos primeros.

Ese sería el único inconvenieute hasta ahora apuntado con algun fundamento, y que podría evitarse eliminando del despacho del senado estas palabras: *Artículo* 1° y dejando las demás: *Queda modificada la ley orgánica de la municipalidad, en los siguientes términos.*

El artículo 2° tal cual viene sancionado, es uno de los de que vamos á ocuparnos, cuando llegue la oportunidad; porque ahora sería anticipar su discusion.

Por lo pronto, debemos tratar de si es ó nó pertinente el contenido de ese artículo 1°.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: despues de la corta discusion que ha tenido lugar, creo que puede simplificarse al estremo la situacion en que se presenta la ley.

A mí me parece que esto es simplemente la forma en que se presenta cada uno de los proyectos.

Segun esta forma, hay una ley que está sancionada y es la ley original, y hay un proyecto de modificaciones á aquella ley que es lo que se trata de sancionar; é inmediatamente que se sancione ese proyecto, se modifica la ley primitivamente sancionada. Esto

es necesario establecerlo así en los dos proyectos.

Yo he comprendido por la esplicacion del señor diputado por Tucuman, que el proyecto del senado importa, en dos artículos, una série de modificaciones á la ley orgánica de la municipalidad de la capital . . . .

**Sr. Gallo**—Eso es.

**Sr. Calvo**—Establecido así el punto, es clarísimo.

Si se pone que las modificaciones son una série de incisos contenidos en los artículos 1 ° y 2 °, el proyecto del senado viene á quedar claro. Pero, mezclado este artículo con el proyecto anterior de la cámara de diputados, incuestionablemente tendría razon el señor diputado por Córdoba al decir que hay dos artículos primeros que vendrían á confundirse, y que hay una série de enmiendas relativas á cada uno de los artículos de la ley anterior que no vendría á quedar en su lugaa respectivo.

Propongo, pues, á la cámara que se separe el uno del otro proyecto.

Están ya separados por una línea casi imperceptible que el señor diputado no la ha visto. No están separados, sinó por un blanco.

Yo pretendo que se haga dos proyectos....

**Sr. Gallo**—Si me permite...

Es que esta primera parte donde concluye el blanco á que se refiere el señor diputado, no pertenece al proyecto; se ha impreso simplemente por referencia para que los señores diputados puedan preciar lo que importan las modificaciones. El proyecto es precisamente la segunda parte.

**Sr. Calvo**—Estamos de acuerdo: que el proyecto es la segunda parte, es el fundamento de las pocas palabras que he dicho al respecto.

**Sr. Gallo**—Que son perfectamente fundadas.

**Sr. Calvo**—Lo que hay es confusion en la forma y no en el fondo. Y entónces, si seguimos de esa manera, podemos perfectamente suprimir la reconsideracion y continuar así, pero poniéndolo por separado.

La dificultad que no se salva es esta: que aparece el primer proyecto sancionado ya y la modificacion sancionada con el proyecto.

Esta irregularidad....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Eso es para mayor claridad de los señores diputados.

**Sr. Calvo**—No hay mayor claridad en sancionar una ley y sus modificaciones simultáneamente.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Se ha puesto únicamente para que se dén cuenta los señores diputados.

**Sr. Presidente**—Observo á los señores diputados pue lo que está en discusion es la mocion en reconsideracion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Opuesto como soy á la mocion de reconsideracion, é impugnándola, creo que debo agregar á las palabras que dije ántes, algunas que voy á sacar del «Diario de sesiones» del año 82. Es la simple referencia al modo y forma como se sancionaron las enmiendas al código civil, que fué exactamente el mismo procedimiento que sigue ahora el senado.

Esta ley tuvo tambien orígen en la cámara de senadores, y el proyecto reformando el código civil, que se componia de 4051 artículos, empezaba así: «Art. 1 ° Téngase por ley la siguiente planilla de modificaciones al código civil vigente, edicion oficial de New-York, imprenta de Halley, año 1870.» Ese era el art. 1 ° que contaba con tantos incisos cuantas eran las modificaciones hechas á la ley; es decir, los incisos comprendidos desde el 1 ° hasta 211, que era el número de las enmiendas que se hicieron al código civil.

Despues de todas estas modificaciones que hacían parte de la estructura especial del art. 1 °, venía un art. 2 ° que no puso el senado sinó la cámara de diputados, precisamente para que pudiera tener una forma correcta la sancion de la ley.

El art. 2 ° decía: «Hágase una nueva edicion oficial, etc, etc.,» nombrándose al efecto una comision de dos abogados.

Tuve el honor de formar parte de esa comision que hizo hacer la nueva edicion del código, y puedo decir que no se nos ocurrió que hubiera dificultad alguna: hemos incorporado al código civil todas las modificaciones y se ha vuelto á imprimir como código oficial, sin que haya sido observado por nadie. El código empieza por el art. 1 °, que todo el mundo conoce, y concluye con el 4051.

**Sr. Olmedo**—Iba á pedir explicaciones sobre este hecho: si en las reformas al código civil figuraba este art. 1 °?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Sí, señor.

Esta ley que tiene un art. 1 ° que dice: queda modificada la ley orgánica de la municipalidad, tiene un segundo estableciendo que se incorporen estas reformas en el lugar que les corresponde.

**Sr. Olmedo**—Artículos que no van á regir.

**Sr. Gallo**--Que van á regir hasta tanto se haga la modificacion á la ley orgánica.

**Sr Ruiz de los Llanos**--Van á rejir en el sentido de obligar al poder ejecutivo á hacer una nueva edicion de la ley orgánica de la municipalidad con las correcciones introducidas por esta ley.

**Sr. Olmedo**—Está obligado por la misma

ley que vá á ser modificada, teniendo la misma estructura.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Como he dicho ántes, en este caso se sigue el mismo procedimiento que se observó al hacer las enmiendas al código civil.

**Sr. Demaría**—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Se vota la mocion y es aprobada.

—Votada en seguida la mocion de reconsideracion, es rechazada.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la modificacion del artículo 2°.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobada.

—En discusion la modificacion al art. 3°.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Las comisiones aconsejan se acepte de esta modificacion, suprimiendo la palabra «cuatro», supresion que responde á la del padron á domicilio que se ha hecho más adelante, para que haya una comision empadronadora que funcione en la iglesia de cada parroquia como se ha hecho hasta ahora.

—Se vota por partes la modificacion al art. 3°, con la enmienda propuesta por las comisiones, y es aprobado.

—En discusion el artículo 4°.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Las comisiones creen que debe rechazarse la modificacion introducida por el senado, y que debe dejarse subsistente la disposicion contenida en el artículo de la ley vigente, que dice: «Las comisiones empadronadoras funcionarán en el átrio de la iglesia parroquial,» etcétera.

—Se pone á votacion el artículo en discusion, y resulta rechazado, como así mismo el 5°.

—Se dá por aprobado el 7°. En discusion el 10.

**Sr. Presidente**—La comision aconseja que no se acepte esta modificacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es porque ella responde á la estructura del padron á domicilio, que no se ha aceptado.

—Se vota el artículo en discusion, y es rechazado.

—Se pone en discusion el artículo 11.

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

El dictámen de las comisiones, en esta parte, responde al rechazo que se ha hecho de los artículos anteriores, porque la sancion del senado respondía á la idea de comisiones empadronadoras á domicilio; y como la cámara ha rechazado esa disposicion...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Y ¿dónde ván á funcionar estos jurados parroquiales?

**Sr. Lubary**—Si se establece que los jurados parroquiales funcionen ciertos dias y á horas determinadas en los átrios, resultará que no ván á tener tiempo bastante para atender á todos los pedidos.

Actualmente los jurados funcionan, no solo los dias señalados por la ley, sinó otros dias tambien y á horas distintas: hasta se reunen de noche, mientras que por este artículo no pueden hacerlo sinó en ciertas horas y dias determinados.

**Sr. Lainez**—Es como se hace ahora.

**Sr. Gallo**—La redaccion del senado es inaceptable, porque no dá tiempo material para hacer ese trabajo, puesto que no acuerda sinó dos dias.

Lo que observo en este artículo es un error.

En vez de *omisiones* debe ser *inscripciones*, que es precisamente la palabra que emplea la ley original.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es efectivamente un error, que se corregirá por secretaría.

—Se rechaza el artículo en discusion entrando al debate el artículo 12.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

La única modificacion introducida por el senado á este artículo, es la supresion de la palabra *inmotivadas*, que las comisiones creen debe subsistir.

—Se vota el artículo en discusion y es rechazado.

—El 15 se aprueba sin observacion.

—En discusion el 17.

**Sr. Lubary**—En este artículo se reforma solamente la parte que dice *juzgado de paz*, lo que quiere decir que la eleccion no puede practicarse nunca en el juzgado de paz sinó en el átrio de la iglesia.

—Se aprueba el artículo 17 y así mismo el 18.

—En discusion el 30.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

¿Por qué se suprime las palabras *que estén inscriptos*, que existen en la ley vigente?

**Sr. Gallo**—Porque la comision considera que el puesto municipal es una carga pública de la cual no debe exonerarse ni aun á los no inscriptos.

—Es aprobado el artículo 30, así como el 31, 34 y 40.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, agosto 25 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

La creciente prosperidad de las colonias establecidas en el Chaco, y muy especialmente de la que el gobierno ha formado en Resistencia, hace necesario la construccion de caminos que faciliten el comercio de aquellas florecientes poblaciones con el resto de la república.

El puerto de Barranquera, por su proximidad á Resistencia, está destinado á tener una gran importancia, y el poder ejecutivo, penetrado de las ventajas que reportarían á aquellas poblaciones obras de la naturaleza de la de que se trata, tiene el honor de remitir á V. H. los estudios practicados por el departamento de ingenieros para la apertura de un camino carretero entre la colonia Resistencia asiento de la gobernacion del Chaco, y el puerto de Barranquera, y la construccion de un muelle de madera en este puerto que vendrá á llenar una sentida necesidad.

El poder ejecutivo confia en que V. H., penetrado de las ventajas apuntadas, se dignará prestar su aprobacion al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

*I. M. Chavarria.*

—

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta y seis mil dos pesos setenta y siete centavos, en la construccion de un camino carretero de la colonia Resistencia al puerto de Barranquera y un muelle en este último, debiendo ejecutarse la obra de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones preparados por el departamento de ingenieros.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

*Chavarria.*

(A la comision de obras públicas.)

—

El poder ejecutivo nacional:

Buenos Aires, setiembre 7 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de recomendar á la consideracion de V. H. la adjunta peticion de los señores E. Tornquist y Ca. de este comercio, en la cual solicitan el concurso de la nacion para el establecimiento de una refinería de azúcar en la ciudad del Rosario de Santa-Fé.

El poder ejecutivo no ha trepidado en remitir á V. H. esta peticion, porque piensa que la empresa de que se trata es de gran importancia para la industria azucarera, y la nacion está directamente interesada en favorecer y estimular á sus iniciadores.

La falta de establecimientos de este género en el país constituyen hoy una traba muy sería para el desenvolvimiento de la industria azucarera, porque la elaboracion imperfecta de sus productos los coloca en condiciones desventajosas para competir con el artículo perfeccionado que envía el estranjero, aun para el consumo interno. A medida que aumenta la cantidad producida son mayores las dificultades que se tocan para darle provechosa salida.

En las calidades inferiores conocidas comercialmente por azúcar blanca, azúcar rubia, terciada, etcétera, el producto nacional, ha desalojado ya su similar de procedencia estrangera; pero estas calidades son de consumo limitado y resulta que miéntras éstas desaparecen de nuestros cuadros de importacion, aumenta constantemente la introduccion de la calidad refinada, elevándose en 1877 desde 11.413,227 kilos á 17.983,166 en 1885, ó sea casi un cincuenta y ocho por ciento.

Esta sola cifra basta para evidenciar la conveniencia del establecimiento que se trata de plantear, porque la industria azucarera del país ha pasado ya del estado de ensayo, y segun datos recogidos necesita un impulso para figurar entre las industrias mas considerables de la república.

El consumo total del país se puede calcular al rededor de 55.000,000 de kilos anuales, de cuya cantidad los ingenios de Santiago, Corrientes, Misiones, Chaco y Tucuman suministran 32.000,000 de kilos aproximadamente. Pero de esta produccion una tercera parte está representada por las calidades inferiores que tan poca aceptacion tienen en nuestro mercado, y en el año anterior un sobrante de importancia tuvo que buscar salida en Montevideo soportando recargos fiscales y otros que anulaban el beneficio del productor.

En diversos estados de Europa la industria azuca-

rera ha sido objeto de la viva solicitud de los gobiernos, fomentándola con primas y otros medios de estimular la produccion de la materia prima y abaratar el artículo elaborado.

En nuestro país existen estensas zonas donde el clima y el suelo se adaptan el desarrollo de esta industria, que solo puede engrandecerse á condicion de disponer de los medios de perfeccionar la elaboracion.

Fundado en estas breves consideraciones, el poder ejecutivo piensa que la propuesta de los señores Tornquist y Ca., es digna de la consideracion de los poderes públicos del país, y cuanto á la forma de proteccion que se solicita, cree que es la que mejor se armoniza con nuestro sistema económico, porque sin escluir la importacion del estrangero favorece directamente al desarrollo de la produccion nacional.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*W. Pacheco.*

(A la comision de hacienda.)

El presidente del senado remite, en revision, un proyecto de ley sobre construccion de dos líneas férreas, una de Monte Caseros á la ciudad de Corrientes y otro de aquel mismo punto á Posadas.

(A la comision de obras públicas.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comision de poderes se ha espedido en la eleccion practicada en Santa-Fé el 22 de agosto último.

ELECCIONES DEL DISTRITO ELECTORAL DE SANTA-FÉ

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se trate sobre tablas este despacho de la comision de poderes, pues segun informes que tengo no ofrece dificultad de ningun género.

Ademas, los señores diputados electos están en ante-salas, y podrian incorporarse y tomar parte en la discusion del asunto de que nos ocupamos.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

—Se leé.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de poderes tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto con motivo del exámen que ha practicado de los antecedentes electorales de la provincia de Santa-Fé.

*La cámara de diputados etc.*

DECRETA

Art. 1° Apruébase la eleccion practicada en el distrito electoral de Santa-Fé el dia 22 de agosto del corriente año, por la que resultan electos diputados al congreso de la nacion los ciudadanos D. Wenceslao Escalante y D. Dámaso Centeno.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de la comision, setiembre 10 de 1886.

*C. Carbonell—Jacinto L. Araoz.*
*—Camilo Villagra.*

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

La comision de poderes ha estudiado las actas y demás antecedentes relativos á la eleccion de diputados nacionales practicada en la provincia de Santa-Fé el 22 de agosto del corriente año.

De ellas resulta que, de nueve secciones electorales en que está dividido el estado de Santa-Fé, han sufragado ocho, escepto el departamento de la capital, donde no se formaron mesas á causa de no haber llegado oportunamente á poder de los escrutadores los nombramientos respectivos.

Practicado mas tarde el escrutinio, han resultado electos diputados, por 3903 votos, los señores Escalante y Centeno.

Como no existe ningun detalle que pueda traducirse en un vicio de nulidad de la eleccion, la comision no ha trepidado un instante en aconsejar á la cámara la aprobacion del despacho que acaba de leerse.

—Se vota el despacho y es aprobado en general y en particular.

**Sr. Presidente**—Estando en ante-salas los señores diputados cuyos diplomas han sido aprobados, se les va á invitar á prestar el juramento de ley.

—Prestan juramento y se incorporan á la cámara los señores Dr. D. Wenceslao Escalante y Dr. D. Dámaso Centeno.

FERRO CARRIL ENTRE EL ROSARIO Y VILLA CARLOTA

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Antes de pasar á ocuparnos del asunto que forma la órden del dia, voy á hacer mocion para que se dé preferencia, inmediatamente despues que concluya la discusion de la ley orgánica municipal, al proyecto despachado por la comision de obras públicas referente á un ferro-carril que, partiendo de un punto próximo al Rosario, sobre el ferro-carril ya construido, va al Venado Tuerto en la provincia de Santa-Fé, y de allí á la Carlota, en Córdoba.

Este proyecto de ferro-carril responde á una propuesta de los señores Prebble y Ware que solo piden á la nacion acogerse á la ley general de ferro-carriles: no piden subvencion ni garantía.

El despacho de la comision á que hago referencia, tiene ya algunos dias de estar á la órden del dia.

Hay urgencia en que se trate cuanto ántes, porque es una empresa que cuenta ya con los capitales necesarios, y que procederá á los estudios definitivos inmediatamente de sancionada esta ley, para los cuales sería conveniente aprovechar la estacion próxima.

Creo, por otra parte, que este asunto no va á ofrecer ninguna dificultad, por las condiciones en que se encuentra, porque no se pide garantia, subvencion ni ningun otro favor que que los que dispensa la ley general de ferro-carriles sancionada por el congreso.

Hago pues, mocion para que se trate el asunto á que me refiero inmediatamente que concluya el que forma la órden dia de la presente sesion.

—Apoyada esta indicacion, se pone en debate.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Nadie es mas partidario que yo de todos estos proyectos de ley que nos traen ferro-carriles y todas sus ventajas.

Pero me parece que no es tan grande el interés público que nos obligue á suspender la discusion de otros asuntos que el señor presidente determinó se considerasen por órden desde la órden del dia 16 hasta la 20, habiéndonos saltado hasta la 29.

Si cada preferencia trae una discusion, es evidente que perdemos el tiempo en discutir la preferencia, no resolviendo la ley misma.

Creo que iriamos mas rápidamente siguiendo el órden numérico de la órden del dia, y no estar cambiando cada veinte y cuatro horas de procedimiento, porque el resultado no puede ser otro que la confusion.

Repito, señor presidente, que esto no lo he visto en ninguna parte sinó aquí.

Pedir la preferencia para un asunto de interés público, de urgencia, lo comprendo; pero pedirla, sucesiva y casi metódicamente, en todas las sesiones á que he asistido, me parece una práctica abusiva, porque daña y perjudica otros que tienen ese mismo derecho, del mismo punto de vista, además de perder el tiempo que debemos consagrar á la generalidad de los negocios, sin ninguna preferencia.

Yo, por mi parte, es muy probable que dé mi voto al asunto; pero á la preferencia, de ninguna manera, porque me parece que es introducir el desórden.

Votaré en contra de la mocion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

He recorrido todos los asuntos que están comprendidos en las órdenes del dia 16 al 31 en que está el asunto para el que he pedido la preferencia.

No hay ninguno de interés público urgente, en mi concepto á lo ménos.

El asunto para el cual he pedido preferencia, se encuentra en las condiciones que he manifestado ántes, las cuales están al alcance de todos los señores diputados.

Por lo demás, si he hecho esta indicacion ha sido por los motivos que he espuesto, y tambien inducido por la práctica de esta cámara.

Es la primera vez, ó mas bien dicho la segunda, que hago mocion para que se dé preferencia á un asunto determinado; y probablemente será la última.

Por eso me ha estrañado sobre manera que el señor diputado, á quien estimo mucho, sea el que haga la oposicion que ha manifestado.

**Sr. Calvo**—Yo siento más que sea tan duro el señor diputado, por quien tengo tanto respeto y simpatía.

Sostengo el principio general; creo que de otra manera establecemos el desórden.

—Se vota la mocion en discusion y resulta aprobada.

## ORDEN DEL DIA

### ORGANIZACION MUNICIPAL

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion del despacho de las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion.

—Se aprueban sin observacion el inciso 8 del artículo 42 y el 1° del artículo 44.

—En discusion el inciso 3 del mismo artículo.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Es para pedir á la comision que retire su apoyo á esta modificacion del senado.

Ya se ha legislado en el inciso cuarto la manera que tiene la municipalidad para contraer y garantir los empréstitos, limitados á una deuda que no exceda el veinte por ciento de su renta actual, para el servicio.

Si la autorizamos simultáneamente á que garanta empréstitos con el gravámen de las propiedades municipales, vamos á abrir la puerta á una porcion de innovaciones que no son nada ventajosas.

Este inciso tercero viene solamente á favorecer la decantada avenida de Mayo, que tiene en suspenso á todos los propietarios comprendidos entre las calles de Rivadavia, y Victoria, Bolivar y Entre-Rios, inmovilizando muchos millones de pesos, mientras

llegue la providencia á ocuparse de hacer colocar un empréstito municipal incolocable.

Hay el peligro de que, con esta autorizacion en la ley, que regirá todos los casos que al concejo deliberante ocurran, al poco tiempo, la municipalidad se encuentre, por caminos diferentes, en el mismo punto en que hoy está con respecto á sus propiedades antiguas: que no tenga ninguna, que sean consumidas por la hipoteca ó vendidas para pagar la garantía, como en otro tiempo se vendían enormes cantidades de terreno para cubrir déficits de su presupuesto, á punto de que hoy, para que la municipalidad de la capital pueda levantar asilos ó pueda estender plazas, tiene que comprar terrenos, cuando ántes los ha tenido en gran cantidad.

Yo creo, señor presidente, que cada vez que la municipalidad necesite hipotecar, debe venir á pedir á la legislatura local de la capital el derecho de hacerlo. Es una prerogativa de que no debemos desprendernos. Así como se ha reservado tantas el congreso, debe reservarse esta tambien. Creo que es la mas ventajosa.

Ruego, pues, á la comision que, si no tuviera inconveniente ni mejores razones, aceptara la supresion de este inciso, que, al fin y al cabo, en la ley quede subsistente el principio de los empréstitos municipales con el límite fijo del veinte por ciento de su renta anual; y por este otro inciso autorizamos como lo oigo á un diputado que está cerca de mí, la enagenacion de los bienes municipales en una nueva y vejatoria forma.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Yo entendía como miembro de la comision, que las condiciones establecidas por la ley vigente para contraer empréstitos quedaban subsistentes, y confieso que no tengo ninguna razon para oponerme á la supresion de este artículo que impugna el señor diputado, tanto ménos cuanto que participo de sus ideas al respecto.

Por mi parte, desisto de sostener el artículo.

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

No he tenido oportunidad de conversar sinó con uno de los miembros de la comision, el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría, que participa tambien de mis opiniones, que son las mismas del señor diputado.

No sé si algun otro colega persistirá en el propósito de sostener este inciso.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Si me permite la comision, voy á oponer otro inconveniente.

El inciso 5º dice: «Solicitar del congreso nacional la autorizacion necesaria para contraer empréstitos que excedan de la cantidad fijada en el inciso anterior.» Este inciso no ha sido modificado, queda subsistente, y viene á ser destruido por este otro.

Se faculta á la municipalidad para contraer tantos empréstitos, cuantos pueda garantir con sus bienes propios.

**Sr. Gallo**—Nó; me parece que el inciso tercero solo tiene por objeto completar el inciso 4º.

Por este inciso se faculta á la municipalidad para «contraer empréstitos dentro de los límites necesarios, para que su servicio anual con el de la deuda consolidada no exceda de un veinte por ciento de su renta total, debiendo destinar un fondo anual amortizante que no podrá ser distraido en otros objetos.»

Esto queda subsistente.

Para contraer estos mismos empréstitos, puede tener necesidad de dar alguna garantía especial, y á lo que autoriza este inciso es precisamente á eso.

**Sr. Lainez**—Lo mejor será suprimir el inciso y que cada vez que necesite levantar esos empréstitos venga al congreso á solicitar autorizacion.

Ni la nacion, ni las provincias, ni las municipalidades, deben, á mi juicio, hipotecar al pago de estos empréstitos esteriores, sus bienes raices.

**Sr. Gallo**—Yo declaro que tampoco defiendo el inciso.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo tambien apoyo las ideas del señor diputado por Buenos Aires, porque lo que dice este inciso es que se haga una hipoteca especial. La hipoteca general está incluida en todas las cláusulas del empréstito.

Pero aquí se autoriza para hacer una hipoteca especial de tales ó cuales propiedades.

Yo votaré en contra de esto.

**Sr. Malbran**—Parece que la comision no insiste en semejante artículo.

**Sr. Arauz**—La comision ha aceptado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Debo hacer presente una dificultad—¿Cómo hariamos para hacer desaparecer el inciso 3º de la ley actual, porque por este inciso desaparece el tercero?

**Sr. Lainez**—Bien vale la pena de que no haya ninguno.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Es que quedaría el terreno.

**Sr. Lainez**—Es que el inciso que se suprime ha sido puesto por el senado, siendo uno de aquellos que en realidad no debía nunca ser establecido por el congreso, porque establecer multas por infraccion á sus ordenanzas comprende sus propias ordenanzas.

**Sr. Gallo**—Nó; sin embargo era impor-

tante ponerlo, porque con este inciso se daba facultad de establecer multas, pero al mismo tiempo se le imponía la obligacion de establecer un mínimum; es decir, que la municipalidad no podía imponer multas de mas de quinientos pesos.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es que ya hemos sancionado otro inciso sobre multas en el artículo 42.

¿Cómo se podría suprimir este?

**Sr. Malbrán**—Es una limitacion que se pone á las multas que puede establecer la municipalidad.

**Sr. Lubary**—Lo único que resultará es que se habrá repetido la disposicion, porque en la reforma está contenido el inciso 3º que se suprime ahora. De modo que será solo una redundancia de la ley.

—Se rechaza el inciso en debate.

—En discusion el artículo 44, inciso 8º.

**Sr. Lubary**—Pido la palabra.

Por un error de redaccion del dictámen de la comision, figura como aceptada la modificacion hecha por el senado respecto á la loteria.

**Sr. Malbrán**—En la ley actual no existen las loterias.

**Sr. Lubary**—Estaba en vigencia la ley actual municipal, cuando por otra ley el congreso suprimió las loterias; pero antes de dictarse esa ley, el senado habia reformado este artículo.

Cuando las comisiones de negocios constitucionales y legislacion estudiaron las reformas, estaba ya derogado este artículo; de modo que creyeron que no debia tomarse esta reforma en cuenta.

Como he dicho, solo un error de redaccion en el dictámen de la comision, ha hecho aparecer aceptada esta reforma.

**Sr. Olmedo**—Quedan suprimidos los dos artículos.

**Sr. Demaria**—Me parece que no votar esta modificacion puede dar lugar á algun inconveniente.

Si la cámara rechaza la modificacion introducida, queda subsistente el artículo de la ley que creaba la loteria, puesto que la regla es que toda modificacion que no es aceptada deja subsistente la disposion modificada.

Creo, pues, decir la verdad cuando me permito hacer presente á la cámara que si rechamos esta modificacion introducida por el senado, va á quedar subsistente el inciso 8º de la ley, que creaba la lotería.

**Sr. Malbrán**—No existe...

**Sr. Demaria**—Permítame el señor diputado...

Por otra parte, hay una ley especial por la cual se suprimió la loteria autorizada por el artículo 8º de la ley municipal.

Pero así como es cierto que toda resolucion deroga la anterior, lo es tambien, en este caso, que, si la cámara rechazara esta modificacion introducida por el senado,—como que la sancion que diéramos sería posterior á la que suprimió la loteria,—resultaría, segun la interpretacion que debe darse á las leyes, que la cámara habría autorizado el restablecimiento de la lotería.

Además, no tomar en cuenta esta modificacion, (no solamente no rechazarla, sinó tambien no tomarla en cuenta) importaría lo mismo que acabo de manifestar: dejar subsistente la resolucion anterior.

En esta situacion, y para evitar que el senado interprete de una manera equivocada la intencion de la cámara, que debo suponer es suprimir la lotería, para ser consecuente con la ley especial, voy á hacer esta indicacion; que dejando la cámara sin tomar en cuenta esta modificacion del senado, el señor presidente al comunicar á aquella cámara la sancion de las demás, le haga presente que no ha sido tomado en consideraciou el inciso 8º del artículo 44, por entender que no es necesario una vez que existe una ley especial.

De esta manera evitamos que el senado pueda interpretar de otro modo, como seria lo lógico y lo legal, la opinion de esta cámara.

—Apoyada la mocion, se pone en debate.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Yo apoyo la mocion hecha por el señor diputado, porque realmente es un medio de salir de la dificultad, aunque yo creo que, como la disposicion de la ley vigente creando la loteria no existia á la fecha en que las comisiones de negocios constitucionales y de legislacion se ocuparon de las modificaciones del senado, debian creer, y así lo creyeron la mayoria de sus miembros, que no habia objeto en tomar en cuenta, ni el artículo originario, ni la reforma introducida en él por el senado; y que, por consiguiente, lo que debian aconsejar á la cámara era la supresion de esos dos artículos.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á permitirme insistir en que recaiga una votacion contra el artículo propuesto por el senado, porque creo que la intencion de la cámara debe ser que no existan loterías.

No tomar en consideracion esa modificacion, y pasar una nota al senado manifestando cuál es la intencion de la cámara, creo que no es el procedimiento correcto.

El presidente de una cámara no puede comunicar á la otra intenciones, sinó resoluciones, sanciones...

**Sr. Olmedo**—Esta sería una sancion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—No seria una sancion: debe decirse claramente lo que se resuelve.

Pero haré notar que la dificultad que se presenta se salvaría fácilmente.

El artículo que en la ley orgánica creaba la lotería, no ha sido borrado materialmente; pero está anulado por una ley posterior, que está en vigencia, y que prohibe la loteria.

El senado introduce una modificacion en esta ley, que importa restablecer la loteria. Si la cámara de diputados cree que no debe existir, no acepta ese artículo, y queda siempre subsistente la ley que ha prohibido la loteria en la capital.

Creo, pues, que lo correcto es que la cámara manifieste claramente que su opinion es que no debe existir la loteria.

Por consiguiente, insisto en que se vote y sea rechazada la sancion del senado, dejando subsistente la ley que prohibe la lotería.

Del inciso 8º de la antigua ley municipal no queda nada, porque ese inciso ha sido completamente borrado.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Por mi parte no hay inconveniente en que recaiga una votacion. El objeto que me propongo es indiferente que se rechace este artículo ó que no se tome en consideracion.

Mi observacion, la cual no ha merecido ser tomada en consideracion por el señor diputado que deja la palabra, no es la que él ha combatido sinó otra, sobre la cual ha pasado.

Yo decía: el congreso tiene facultad para derogar las leyes por una sancion posterior.

Si bien es cierto que existe la ley especial que deroga la lotería, tambien lo es que hoy puede el congreso dictar otra restableciéndola.

Ahora bien, en esta ley que estamos discutiendo, existe el mandato creando la lotería.

Se entiende que cuando se revisa una ley, todas aquellas partes de ella que no se modifican, quedan subsistentes. Por consiguiente, al llegar á este artículo nosotros no lo modificamos, no tomamos resolucion alguna respecto de él.

Luego, pues, siguiendo esta lógica, queda subsistente; y, como tenemos facultades constitucionales para dejarlo subsistente, esta sería la interpretacion legal, constitucional y lógica de los artículos.

Era para evitar estas dificultades, que no son conocidas del senado, porque el espíritu de una cámara no se conoce en la otra, que proponía que el señor presidente hiciera saber al senado cuál era la inteligencia que le daba esta cámara al rechazo, como proponía el señor diputado, ó al no tomar en consideracion, como yo proponía ántes, esta modificacion; sin que esto importe que el señor presidente pueda manifestar cuál es el modo de pensar de la cámara, puesto que lo que yo solicito es que comunique una resolucion espresa.

A este efecto hice mocion para que así lo consigne el señor presidente en la nota con que remita el proyecto á la otra cámara. No es el presidente quien interpreta; es la cámara que manda al presidente que comunique en esta forma.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado no tuviese inconveniente, podría votarse su mocion, despues que la cámara haya manifestado su opinion con respecto al inciso 8º.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo creo que las cámaras no tienen mas que una sola manera de manifestar su voluntad respecto de una ley: sancionándola ó derogándola.

En este caso me permito hacer observar á mi honorable colega y amigo el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría, que si autorizamos al señor presidente para declarar la opinion de la cámara en medio de una ley que consta de mas de cuarenta artículos, para conseguir con esta declaracion de la cámara la anulacion de un hecho, me parece que procederíamos de una manera completamente irregular.

**Sr. Demaria**—Creía haber manifestado que no es el presidente el que va á interpretar la opinion de la cámara. He terminado, cuando tuve la honra de hablar anteriormente, diciendo que el presidente iba á obedecer el mandato de este cuerpo que le ordena comunicar al senado que la cámara entiende por esta resolucion la eliminacion de este inciso que suprime la lotería. No va á interpretar nada, sinó á obedecer el mandato de la cámara.

**Sr. Calvo**—Lo he comprendido perfectamente, pero me parecía un espediente ineficaz, é iba á proponer á la cámara, en lugar de este artículo, este otro: «Queda subsistente la ley vigente respecto á las loterías.»

**Sr. Lainez**—No se puede.

**Sr. Calvo**—Si no podemos proponer, podemos corregir.

**Sr. Lainez**—Nó, señor: no podemos sinó rechazar ó aprobar. Rechacemos, desde que lo que abunda no daña.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se aprueba la reforma contenida en el inciso 8º.

-Se vota y resulta negativa general.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaría: si se autoriza al presidente para comunicar que el pensamiento de la cámara al rechazar la reforma contenida

en el inciso 8º, es en contra de la subsistencia de la lotería.

—Se vota y resulta negativa,

—Se pasa á considerar la modificacion hecha al inciso 1, artículo 48.

**Sr. Secretario**—La comision aconseja la supresion de este inciso.

—Se vota la modificacion y es rechazada.

—Se vota en seguida la modificacion introducida en el inciso 8 y es aprobada.

—En discusion el inciso 10.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á pedir á la comision, si no tiene grandes razones que aducir en contrario, la supresion de este inciso.

Fijar la altura de los edificios es tan antiguo que en la mayor parte de los países en que existia esta medida, ha sido derogada.

Entre nosotros no tiene absolutamente razon de ser, ni aún la escusa del ancho de las calles que se aduce á cada instante como una prueba de que edificios de cuatro ó cinco pisos no dejarian llegar el sol á las casas contiguas; que la circulacion del aire sería mas dificultosa, y, en fin, que eso es contrario á la higiene.

Pero, una ciudad como la de Buenos Aires, dividida como un damero, en cuadros simétricos, calles paralelas de ciento cincuenta varas, es la ciudad mas aereada de la tierra. No tiene absolutamente ninguno de los peligros que existen en ciudades europeas donde grandes *blocs* de edificacion impiden el saneamiento atmosférico por medio del aire; mientras que fijando la altura de los edificios es prestarse al encarecimiento de los alquileres en la ciudad de Buenos Aires.

Un propietario á quien se limita la altura de la edificacion, tiene que hacer un edificio carísimo, puesto que hay terrenos cuya base vale tan cara, que solo dando al edificio muchísima altura puede compensar lo que se paga por ellos.

En el centro de la ciudad, en la parte comercial, no hay razon alguna para que no tengamos como tienen los Estados-Unidos, no casas de catorce ó quince pisos, pero sí de cinco, que abaratarian enormemente los alquileres en ciertos rádios que necesitan una poblacion muy densa.

Es por esta razon que voy á pedir á la comision, si no tiene mayores inconvenientes la supresion de este inciso que reputo mucho mas reaccionario que otros.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra,

El hecho de suscribir un dictámen sobre una ley tan larga como la que se discute, que tiene disposiciones tan diversas, no importa de ninguna manera, y así lo hemos entendido en la comision, la absoluta conformidad, por parte de todos los miembros que la componen con cada una de sus prescripciones, y mucho ménos la prohibicion de acceder á las solicitudes de los diputados, sobre todo cuando ellas son tan fundadas como la que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires, para bonificar á la cual yo agregaré esta otra consideracion: que Buenos Aires es la ciudad mas chata que existe, á consecuencia de la prohibicion de levantar los edificios, es decir, porque la altura de los edificios no puede exceder de catorce metros, lo que es un exceso de prohibicion.

Tan aereada y tan higiénica será la ciudad con veinte metros, como con catorce.

De manera que no tengo dificultad en acceder á lo que solicita el señor diputado, y votaré en favor de la supresion de este inciso 10, con el objeto de evitar que haya una municipalidad que fije una altura mínima á los edificios.

He dicho.

—Se vota el inciso en discusion, y es rechazado.

—Se aprueban los artículos 52 y 56.

—Se rechaza el 57.

—Se pone en discusion el inciso 4 del artículo 59.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Desearía que el señor miembro informante de la comision me esplicase á que responde esta innovacion que acepta la comision: «La ordenanza de presupuesto tambien podrá ser vetada por incisos,» cuando es una sola ordenanza, cuando ella forma un conjunto.

**Sr. Gallo**—Es para no dejar en suspenso todo el presupuesto, porque puede ser una partida la que merezca observacion, y la mayoría no.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Suele creerse que el poder ejecutivo, armado de la facultad del veto, no tiene este poder cuando se trata de leyes que fijan los gastos ó los recursos, ó á lo ménos que lo tiene limitado á esto: á vetar la ley en general, aunque sea solamente una partida la que quiera modificarse.

Y hay algunos tratadistas que piensan que no puede ni vetarse en general una ley.

La comision ha creido que era conveniente hacer una escepcion en favor del intendente municipal, por la razon que enunciaba el señor diputado por Tucuman: porque puede suceder que haya conveniencias positivas en vetar algunos incisos ó items del presupuesto.

Por eso ha dejado al intendente la facultad

de poner en ejecucion la ley, en su mayor parte, vetando solamente una parte mínima de ella, lo cual no entorpecería el funcionamiento de la institucion municipal.

Me parece que es atendible esta consideracion.

He dicho.

—Se vota el inciso en discusion y es aprobado, como asi mismo los incisos 14, 18, 19, 24 y 30.

—En discusion el inciso 7 del artículo 65.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

No creo que haya objeto en aumentar mas lo impuestos municipales. Tiene hoy la municipalidad demasiadas entradas; y es de notarse que ella ha demostrado ya una tendencia á establecer impuestos sobre ciertas industrias gravadas por la nacion, so pretesto de ser establecimientos públicos de entretenimiento, etc.

Siempre se busca algo en la ley para aumentar los impuestos.

Ha habido cambios de notas entre la direccion de rentas y la municipalidad, cuestionando cada uno por su parte que tales y cuales impuestos no son municipales sinó nacionales, y vice-versa. Pero el hecho es que hay industrias que tienen que pagar doble patente, una nacional y otra municipal.

Así es que propongo que quede este inciso tal como está actualmente.

**Sr. Gallo**—Pero si está, más ó ménos, como dice el señor diputado!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Viene con un agregado que ha de servir para aumentar los impuestos mas de lo que lo han sido hasta ahora.

**Sr. Lubari**—Pediria al señor diputado que nos manifestara con claridad la diferencia que hay entre aquellas industrias á que se refiere el articulo y las que solo deben tener el impuesto nacional.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Quiere que le haga un estudio yo?

**Sr. Lubary**—No habria razon ninguna para que estuvieran esceptuadas de patente municipal las industrias incluidas en este articulo, porque la nacion las grave, desde que la municipalidad tiene derecho á imponerlas por formar parte de la renta municipal.

En todo caso, sería la nacion la que debería suprimir su patente.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Yo contestaría al señor diputado, que, como no soy de la comision, no estoy obligado á esplicar cuáles son las industrias que deben tener solamente patente nacional y cuales las que pertenecen al impuesto municipal. Me basta repetir al señor diputado que ha habido ya cambio de notas entre la direccion general de rentas y la municipalidad, con motivo de estar gravados muchos ramos de industria con dos impuestos. Y esto debemos evitarlo en el futuro.

**Sr. Gallo**—El congreso ha establecido impuestos sobre los teléfonos, por ejemplo, apesar de que por la ley están declarados materia de imposicion municipal.

Y así hay otros ramos...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Eso está claro; pero no siempre sucede lo mismo.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

La ventaja de la reforma del senado consiste, á mi juicio, en esto: que el inciso 7 de la ley actual hacía una enumeracion incompleta, mientras que aquí se trata de hacerla completa, pues es sabido que cuando se establece una enumeracion y ella es deficiente, parece sobreentenderse que, al no incluirse ciertos ramos de industrias, por un olvido, se las esceptúa de hecho de todo impuesto.

Es por eso que la comision ha encontrado mas conveniente la enumeracion establecida por el senado, por ser mas ámplia que la de la ley actual.

—Se aprueba el inciso 7, y se ée el 18.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Este inciso está suprimido por la comision y hay que rechazarlo.

—Se rechaza, aprobándose el resto de las reformas aconsejadas por as comisiones.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se aprueba la mocion, y se levanta la sesion, siendo las 5 y 30 p. m.

# 39ª SESION ORDINARIA DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los señores diputados Gil y Bermejo—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto de ley, en revision, mandando abonar una suma á la señora Rosalía G. de Las Heras—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Edelmiro Mayer, sobre suscricion á la «Gran guia de Buenos Aires»—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en la propuesta de los señores Prebble y Ware, para la construccion de un ferro carril entre la línea de Buenos Aires al Rosario y Villa Carlota.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Centeno*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalan*
*Demaria*
*Estrada*
*Escalante*
*Figueroa (F. J.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Paz*
*Portela*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Solari*
*Teran*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

—En Buenos Aires, á 13 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 2 y 35 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba sin observacion, la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

—El señor presidente del senado pasa en revision un proyecto de ley acordando pension graciable á la señora Severina Alvarez.

(A la comision de guerra.)

—El mismo pasa en revision un proyecto de ley acordando pension graciable á las señoritas Corina y Mercedes Zelaya.

(A la comision de guerra.)

—El mismo comunica haber quedado definitivamente sancionado en dicha cámara, el proyecto de ley aumentando la pension de que disfruta la pensionista militar doña Albertina B. de Sivori.

(Al archivo.)

*Despacho de las comisiones*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Dantas*

—La de instruccion pública se espide en la solicitud de la señora Severa Meana.

—La auxiliar de presupuesto, en la de doña Rosalia G. de las Heras.

—La de peticiones, en las solicitudes siguientes: de don Juan Leiva, don Bartolomé Gedro, doña Eloisa A. de Suffern, doña Modesta E, de Olga, don José F. Lopez.

—La de guerra, en las de los señoras Carolina G. de White, Rosa Paz de Rebollo, señoritas del Corro, don José Adolfo Gimenez, señora Corina Hernandez de Bolaño: señoritas de Giribone: señoras Segunda M. de Palma y Dolores Acosta; señoritas de Lavarello; doña Francisca M. de Morales, Adela V. de Rivadavia, Toribia de la Fuente de Lagos, Magdalena A. de Martinez y en el reclamo del señor obispo de Cuyo.

(A la órden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

—Los señores Jacobsen y Ca. solicitan suscricion á la obra titulada «Coleccion de documentos sobre organizacion municipal de la ciudad de Washington.»

(A la comision de justicia, culto é instruccion pública.)

—Don Sebastian Costa, guarda

*Figueroa (M. A,)*
*Gomez*
*Videla*
*Posse*
*Soler*

CON AVISO

*Acosta*
*Calderon*
*Crespo*
*Espinosa*
*Fernandez*
*Moran*
*Pino*
*Rodriguez*
*Sosa*
*Tagle*
*Viso*
*Gonzalez*

de la aduana de Santa-Fé, solicita jubilacion.

(A la comision de peticiones.)

—La señora Bernabela Luque de Quiroga pide la devolucion del espediente que presentó solicitando pension como madre del sargento mayor Máximo J. Quiroga.

(A la comision de guerra.)

—La señora Hipólita Almeyra de Olmedo, solicita pension graciable.

(A la comision de peticiones.)

LICENCIA

Buenos Aires, setiembre 6 de 1886.—Al señor presidente de la H. cámara de diputados de la nacion.

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital por asuntos personales de carácter urgente, tengo el honor de dirigirme al señor presidente á fin de que se sirva recabar de la honorable cámara el permiso necesario para faltar á sus sesiones por el término de quince dias.

Dios guarde al señor presidente.

*Isaias Gil.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se considerará sobre tablas esta solicitud.

Está en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se concede la licencia solicitada y resulta afirmativa, resolviéndose en seguida que sea con goce de dieta.

PENSIONES

*(Rosalía G. de las Heras)*

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Respetando el espíritu de la cámara y su decision de no proponer ningun asunto, sino que se continúen tratando por su órden, voy á permitirme, sin embargo, hacer mocion,—contando con que ella será simpática á la honorable cámara—para que se trate sobre tablas un despacho sumamente breve, y respecto del cual la manifestacion espontánea en la cámara será una especie de homenage rendido en honor de uno de los más ilustres héroes de la república.

El general Las Heras, señor presidente, está en la primera línea de nuestros hombres de guerra: es una reputacion americana.

Se le ha visto mandando en jefe ejércitos, en la campaña del sud de Chile. En la memorable y triste jornada de Cancha Rayada brilló su figura, haciendo frente á las avalanchas de la sorpresa y protegiendo los grupos de patriotas que se dispersaban en el campo para reforzarse inmediatamente y dar por resultado la gloriosa jornada de Maypú.

En la época de su tranquilidad, en los últimos tiempos de su vida, y en el descanso del hogar, continuó siempre siendo útil á su patria, dando al país las informaciones mas luminosas sobre acontecimientos que eran completamente desconocidos, y respecto de la historia de las guerras de América.

Puede decirse que nuestros cronistas y nuestros historiadores han ido, hasta las épocas últimas de su existencia, á tomar esas informaciones y á inspirarse en sus recuerdos.

Ese tesoro de recuerdos que acumuló en su memoria, está derramado en nuestros mejores libros, en las páginas de nuestra historia nacional. Quiere decir que este hombre ha servido tambien á su país intelectualmente hasta el último tercio de su vida.

Su hija viene á acojerse con tardanza á una disposicion legal que mandó líquidase los sueldos de los guerreros de la Independencia con arreglo al presupuesto del año 72; y pide la diferencia que hay, porque no ocurrió á tiempo.

Es una señora sordo-muda, muy desgraciada, único vástago de su familia que queda en pié; y me parece que cuando viene á pedir al congreso, acojiéndose á la memoria de su padre, esta gracia, acompañada además por la sancion unánime del senado y por un mensage del poder ejecutivo, no se debe trepidar en acordársela, tratando esta cuestion inmediatamente.

—Se vota la mocion de tratarse sobre tablas el asunto indicado, y resulta aprobada.

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto de ley, venido en revision del honorable senado, mandando abonar la suma de doce mil pesos á doña Rosalía G. de Las Heras, hija soltera del general don Gregorio de Las Heras; y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra sancion.

Sala de la comision, setiembre 7 de 1886.

*Federico de la Barra—Federico Corvalan—M. Bruchmann.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorizase al poder ejecutivo para mandar abonar á doña Rosalía G. de Las Heras, hija soltera del general don Gregorio de Las Heras, la canti-

dad de doce mil pesos como diferencia de pensiones.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 26 de agosto de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo Labougle.*

Secretario.

—Sin observacion, se aprueba este proyecto en general y en particular.

LICENCIA

Mendoza, setiembre 11 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Hallándome enfermo, pido al señor presidente se sirva recabar de la honorable cámara la licencia que solicito por el término de un mes.

Saluda al señor presidente.

*Manuel Bermejo.*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se considerará sobre tablas.

—Se concede dicho permiso con goce de dieta.

GRAN GUIA DE BUENOS AIRES

*(Peticion Edelmiro Mayer)*

**Sr. Presidente**—Se va á entrar á la órden del dia.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Interrumpo la atencion de la cámara antes de entrar á la órden del dia, que es un poco estensa, para rogar á mis honorables colegas se sirvan aprobar una mocion de preferencia que voy á hacer respecto de un asunto que me parece será simpático á la cámara.

La comision de peticiones se ha espedido favorablemente en la solicitud presentada por el señor don Edelmiro Mayer, y el despacho está incorporado en la órden del dia número 33.

El señor don Edelmiro Mayer, es un soldado del ejército argentino que ha servido con brillo en la guerra de los Estados Unidos, pasando despues á servir con igual brillo en Méjico, en la época mas luctuosa para aquella república.

Despues, vino á su país y no ha continuado en el ejército de línea por razones que no es del caso esponer ahora.

Pero el hecho es que este soldado, que es un hombre de pensamiento, vive de su inteligencia bien preparada, haciendo una vida modesta.

La cámara conoce algunos libros muy útiles que él ha editado, traduciéndolos del inglés, obras que indudablemente han sido leidas con el encanto con que se leen todas las producciones de Smiles.

Ultimamente, buscando en el trabajo el pan para los suyos, ha dado cima á una de las tareas mas penosas: la confeccion de una gran guia de Buenos Aires, libro utilísimo, tanto para los hijos del país como para los estrangeros que quieran tener fuentes seguras de informacion.

Y como el apoyo espontáneo para esta clase de producciones suele ser deficiente, ha venido al congreso argentino á pedir el apoyo de sus conciudadanos.

La comision se ha espedido favorablemente, y siendo el asunto de poca importancia en si mismo y larga la órden del dia, como antes he manifestado, vuelvo á rogar á la cámara que, en obsequio á este distinguido compatriota, se sirva apoyar la mocion que hago para que se considere este asunto inmediatamente.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo apoyo tambien la mocion del señor diputado por Buenos Aires; pero me parece que seria mas regular que el asunto á que él se ha referido se tratase despues de aquel que la cámara resolvió se considerase en primer término en esta sesion.

A mocion mia, en la sesion anterior, se resolvió que la cámara tomase en consideracion inmediatamente despues de concluido el proyecto referente á la municipalidad de la capital, el asunto comprendido en la órden del dia número 31, relativo á un ferro-carril desde el Rosario hasta Venado Tuerto y en seguida hasta la Carlota, en Córdoba.

Este es el que debe tratarse.

La mocion del señor diputado es una mocion de preferencia sobre otro asunto á que tambien se ha dado preferencia.

Me parece que esto no es regular, que el señor diputado por Buenos Aires se asuste sin razon al creer que nos va á demandar mucho tiempo la consideracion de este asunto referente al ferro-carril.

El proyecto, en efecto, tiene algunos artículos, pero su discusion ha de ser breve, puesto que no se pide nada que no deba ni pueda concederse sin dificultad alguna.

Por todas estas razones pediría al señor diputado que modificara su mocion en el sentido de que el asunto á que se refiere se tratase despues del que yo he indicado.

**Sr. Roca**—Creo que consta de uno ó dos artículos, y ya habriamos podido sancionarlo.

**Sr. Mansilla**—Yo habria tenido mucho placer en ser deferente á las observaciones del honorable diputado que acaba de hacer uso de la palabra, retirando mi mocion; pero me parece haber observado que hay una disposicion favorable en la cámara para ocuparse de este asunto, que es brevísimo. Y en obsequio, precisamente, á la persona cuyos antecedentes he perfilado, que es una entidad, yo le rogaria, á mi vez....

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si lo que he dicho no basta para que el señor diputado desista, yo desisto completamente; y le pido, lo mismo que á los demás señores diputados que me han escuchado, que haga de cuenta que no he hablado.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado por Salta desiste de su indicacion, se votará la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

—Aceptada la mocion del señor diputado Mansilla, se pone en discusion el siguiente despacho.

Comision de peticiones.

*A la H. cámara de diputados, etc.*

La comision de peticiones tiene el honor de acon sejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, motivado por una solicitud del señor Edelmiro Mayer.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para que se uscriba á mil ejemplares de la «Gran Guia de Buenos Aires», formada por el señor Edelmiro Mayer, para que sea distribuida en el extranjero por intermedio de los ministros y cónsules de la República.

Art. 2° El gasto que importe esta ley se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Agosto 19 de 1886.

*Viso—Villagra—Calderon—Arauz.*

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

No se encuentra presente el miembro de la comision que debia dar á la cámara los antecedentes de este asunto. Diré yo cuatro palabras.

Tomada en consideracion, por la comision de peticiones, la solicitud del señor Mayer, invitamos á una conferencia al señor ministro del ramo, para pedirle informaciones; y se reconoció que era conveniente y útil distribuir en Europa la obra del señor Mayer, que propenderá á hacer conocer mejor nuestro país, haciendo así propaganda en favor de la inmigracion.

De acuerdo tambien con el señor ministro, fijamos en mil el número de ejemplares.

Esta es la principal razon que hemos tenido en vista para formular el despacho que acaba de leerse.

Es cuanto tengo que decir.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Es con el objeto de manifestar á la cámara que el número de mil ejemplares que la comision aconseja que se tome al señor Mayer es muy reducido. El despacho de la comision está indicando cual será el destino y uso que va á hacerse de este importante libro: «para ser distribuido en el extranjero por medio de los cónsules», etc. Pero si se tiene en cuenta el número de cónsules y agentes de otra naturaleza que tiene el gobierno en el exterior, se vé que no basta la cifra que se fija, pues el número de ejemplares que correspondería á cada uno de esos agentes seria insignificante; y cuando el congreso hace esta clase de erogaciones, yo entiendo que debe hacerlas consultando la eficacia de ellas, y la eficacia está siempre en razon directa del número de ejemplares en circulacion.

Hay libros que aparentemente son pequeños, pero que en realidad son grandes, por el caudal de conocimientos que contienen.

El almanaque de Gotha, por ejemplo, cualquiera que lo vea, y no necesite consultarlo, no se imagina todo lo que representa como fuente segura de informacion para cuanto se refiere á las instituciones, al gobierno, á la estadística de las diversas naciones que constituyen el mundo civilizado.

Entónces, pues, si este libro es útil, si es bueno, si está llamado á hacer conocer á nuestro país en el exterior, de una manera interesante, ¿por qué razon no hacer una erogacion mayor de la que autoriza el proyecto del poder ejecutivo? ¿Por qué razon, si al dictar la ley tenemos tambien en vista favorecer á un argentino simpático por diversas circunstancias, por qué razon, repito, no ser entónces, como es frecuentemente el congreso argentino en estos casos, generosos y previsores?

Y la prevision consiste en habilitar á todos los representantes del país con suficiente número de estos libros para distribuirlos gratuitamente.

Entónces, la cosecha que recojamos en virtud del pequeño gasto que vamos á hacer, será mas considerable.

Es apoyándome en estas lijeras consideraciones, que pido á la cámara, ya que, propiamente hablando, no hay comision, que vote dos mil ejemplares, en vez de mil.

—Apoyado.

—Se aprueba en general el despacho de la comision.

—En el artículo 1° se rechaza la cifra de 1000 ejemplares, fijándose la de 2000.

En discusion el artículo 2°

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Creo que es práctica indicar *cuanto* debe pagarse por ejemplar.

**Sr. Aruz**—Cinco nacionales por ejemplar, dice el proyecto.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El proyecto no lo dice.

**Sr. Arauz**—Entónces lo dicen los interesados, y el mismo señor ministro.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Siempre se fija un precio por ejemplar.

Asi se hizo con la suscricion á la obra de Story.

**Sr. Mansilla**—Yo creo que, en este caso, es mejor que la ley quede tal como está, por una razon muy sencilla: porque si bien es cierto que este libro se vende á cinco pesos, eso es cuando se compra un solo volúmen. Y debemos esperar que el poder ejecutivo, administrando bien y teniendo en cuenta los sentimientos y los móviles que han guiado á la cámara al pronunciar esta sancion, consultará la economía, que en estos casos siempre es necesaria.

Si entramos á fijar el precio de cinco pesos por volúmen, tal vez resulte que la erogacion sea mayor.

**Sr. Gallo**—Pero es un malísimo precedente!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—En casos análogos, siempre se ha establecido el precio.

**Sr. Barra**—Nunca se ha hecho semejante cosa, segun mis recuerdos.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Está en error. Siempre se ha fijado el precio.

Quiero que conste que asevero un hecho cierto, nada mas.

—Se vota el artículo en discusion, y es aprobado.

—Siendo el artículo 3° de forma, se declara sancionado el proyecto.

## FERRO-CARRIL ENTRE EL ROSARIO Y VILLA CARLOTA

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley del poder ejecutivo, autorizando á los señores Prebble y Ware para construir y esplotar una vía férrea desde una de las estaciones del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, en la provincia de Santa-Fé, hasta la Villa Carlota en la provincia de Córdoba; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobacion, modificándolo en la forma siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Concédese á las señores Charles Tren Prebble y Eduardo Ware, autorizacion para construir y esplotar una vía férrea de trocha ancha *de un metro seiscientos sesenta y seis milímetros*, compuesta de dos secciones: la primera, tendrá su punto de arranque de la línea del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario entre las estaciones «Arroyo Seco» y «Villa Constitucion», en la provincia de Santa Fé, pasará por las inmediaciones de la villa del Sauce y colonia San Urbano, terminando en el pueblo del Venado Tuerto; y la segunda, ligará este último punto con la villa y colonia de la Carlota, en la provincia de Córdoba.

*Art. 2° Los estudios, planos y especificaciones de ambas secciones, se presentarán por los concesionarios á la aprobacion del poder ejecutivo dentro de un año de sancionada la presente ley, y la línea deberá quedar terminada, para ser dada al servicio público, dentro de tres años de la aprobacion de aquellos.*

Art. 3° En el pliego de condicciones que dicte el poder ejecutivo se establecerán las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública en la construccion de la línea y el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, la traza del camino, sus perfiles y descripciones, número y clase de las estaciones, y obras de arte y demás accesorios, telégrafos y dotacion de tren rodante, indicándose su peso y fuerza.

Art. 4° Esta concesion es acordada sin garantía, subvencion, ni prima por parte de la nacion; pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden á los ferro-carriles costeados y garantidos por el tesoro nacional, *con escepcion de los impuestos provinciales á que se refiere el artículo 55 de la ley de 18 de setiembre de 1872.*

Art. 5° Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular *en la estension de treinta metros en toda la longitud de la vía, y de una superficie de seis hectáreas,* necesarias para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etc.; y autorízase á los concesionarios para gestionar la espropiacion de ellos, á su costa, con sujecion á la ley de 13 de setiembre de 1886.

Art. 6° *La contrccion del ferro-carril queda bajo la inspeccion del poder ejecutivo por intermedio de sus empleados técnicos.*

Art. 7° *Las tarifas serán fijadas por el gobierno de acuerdo con la empresa.*

Art. 8° *El domicilio legal de la compañia será en la capital de la república y la contabilidad se llevará en idioma castellano.*

Art. 9. *La compañia, al firmar el contrato, depositará en el banco nacional, en garantia del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la suma de veinte mil*

*pesos ó dará fianza equivalente á satisfaccion del poder ejecutivo.*

Art. 10. *En caso que la compañia concesionaria no presente los estudios ó no termine los trabajos en los plazos fijados en esta ley, el contrato quedará rescindido, con la pérdida del depósito, ó una multa equivalente en el caso de la fianza.*

Art. 11. En todo lo que no se oponga á la presente ley regirá para esta línea la reglamentaria de ferro-carriles nacionales de 18 de setiembre de 1872, como así mismo los reglamentos de policia é inspeccion dictados, ó que se dictaren.

Art. 12. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision agosto 24 de 1886.

*Felipe Yofre—C. Sosa—B. Albarracin—Justino Solari.*

(Nota)—El mensaje y proyecto remitidos por el poder ejecutivo, sobre este asunto, fueron publicados al ser introducidos á la cámara: julio 2 de 1886.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

Por el proyecto que acaba de leerse se concede á los señores Tren Prebble y Ware la construccion de una línea férrea que partiendo de un punto del ferro-carril de Buenos Aires al Rosario, situado entre las estaciones Arroyo Seco y Villa Constitucion, llegue hasta Villa Carlota, en la provincia de Córdoba.

Segun el proyecto, la línea se dividirá en dos secciones: una, entre el punto de arranque y Venado Tuerto; otra, en este punto y Villa Carlota.

Las ventajas que presenta la construccion de esta vía férrea no escaparán, indudablemente, á la penetracion de la cámara, pues ella está destinada á ligar la parte sud de la provincia de Santa-Fé y la parte oeste de la de Córdoba, donde se encuentra Villa Carlota, Venado Tuerto, la poblacion de San Urbanoa etc., con el ferro-carril del Rosario á Santa-Fé, ó mas bien dicho, con los puertos situados sobre el Paraná, como ser los del Rosario y San Nicolás, del propio modo que con la capital federal y con el resto de la provincia de Buenos Aires.

Naturalmente, esta línea va á fomentar el desarrollo de la poblacion y á abrir un mercado fácil á los productos de las colonias y poblaciones de San Urbano, Villa Carlota y demás puntos que he mencionado anteriormente.

No se solicita por la empresa ninguna prima, garantía, ni concesion del gobierno nacional, escepto esta: que se declare de utilidad pública la espropiacion de los terrenos necesarios para la vía, estaciones y demás accesorios, y que se la considere en iguales condiciones á las otras líneas férreas costeadas ó garantidas por la nacion.

La comision ha limitado la concesion en lo que se refiere á considerar la línea en las mismas condiciones que los demas ferro-carriles nacionales. Ha creido que este ferro-carril, que no es costeado, ni tampoco garantido por la nacion, no puede ser considerado como una propiedad nacional, y que, por consiguiente, no se le puede exonerar del pago de impuestos provinciales, porque, no estando directamente afectados los intereses de la nacion, el congreso no tiene facultad para establecer esta exoneracion de impuestos provinciales, que las provincias tienen pleno derecho de cobrar sobre el capital.

Por lo demás, muy fácil es que la empresa pueda obtener de las provincias esa exencion, puesto que está en el interés de ellas concederla.

La comision ha establecido la intervencion del poder ejecutivo respecto á la fijacion de tarifas, porque ha considerado que esta es una facultad esencial del gobierno nacional, que deriva naturalmente del derecho de policía, diré así, que tiene sobre los ferro-carriles. No cree que esto importe una concesion al gobierno por parte de la empresa, sino la manera de hacer efectiva esa facultad de policía á que me he referido.

Estas son, señor presidente, las razones que justifican el despacho que está en discusion.

Si en el curso de la discusion se hicieran algunas objeciones, me haré un deber en contestarlas.

He dicho.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Habituado á votar en contra de todos los que han venido á solicitar concesiones de ferro-carriles garantidos, me creo en el deber de apoyar con mi voto y mi palabra, el proyecto de ley que se halla en discusion, porque él reviste las formas que yo desearia ver adoptadas siempre que se tratara de ferro-carriles que cruzaran territorios tan centrales como los de las provincias de Santa-Fé y Córdoba.

Y esplicaré, al mismo tiempo, por qué hay en mi espíritu estas tendencias á votar en contra de las propuestas de ferro-carriles.

No procedo así por ser opositor sistemático á estas grandes obras, sinó por ser contrario á los que han hecho una lndustria de las solicitudes de líneas férreas, tomándonos por un país mucho mas atrasado de lo que somos.

Quiero hacer esta declaracion, señor presidente, porque, en el trascurso del tiempo, vienen continuamente á la cámara asuntos que yo creia completamente naufragados: en primer lugar, por su propia inconsistencia para resistir el mas insignificante exámen; en segundo lugar, porque me parecia,

y aun me parece, que tales proyectos importan una reaccion contra el principio establecido por el mismo poder ejecutivo, al presentar esta propuesta de que nos ocupamos: no conceder ferro-carriles sin que el país tenga siquiera estas dos garantias: el nombre de los que los proyectan y la forma en que se proponen.

Estoy tambien de acuerdo con las palabras con que el señor ministro del Interior patrocinaba esta empresa, y, como él, reputo que es honroso para el país «el hecho de que obras de tanta magnitud, vengan á ejecutarse por iniciativa privada, sin buscar mas garantia para los capitales que el amparo de nuestras leyes y sin erogaciones por parte de la nacion.»

Creo que este es un principio de buen gobierno que debe regir nuestros procedimientos al hacer concesiones de este género.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Me es simpática siempre toda empresa que se presenta proponiendo construir líneas férreas en nuestro país; pero creo que el congreso debe ser precavido al hacer tal clase de concesiones.

Pienso, como el señor diputado que acaba de hablar, que es, efectivamente, honroso para el país, que las empresas particulares se presenten solicitando construir ferro-carriles de esta magnitud sin garantia ni privilegio de ninguna clase.

Sin embargo, no me alucino demasiado con esta clase de solicitudes: examino cuidadosamente las condiciones en que se presentan; y por eso puede llegar el caso de votar en contra de ellas, como algunas veces puede tambien ocurrir el caso de votar en favor de otras concesiones que traigan aparejado el pago de una garantía. Todo depende de las condiciones en que se presente la propuesta.

No debe estrañarse, pues, que tenga mis recelos cuando se presentan solicitudes de este género; y en este caso necesito, para poder votar en favor ó en contra de este proyecto, segun forme mi conciencia, obtener ciertos informes de la comision.

—Estos señores que se presentan aquí...

**Sr. Lainez**—Si me permite, le voy á dar un dato.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Es á la comision á quien preguntaba.

**Sr. Lainez**—No conozco de estos proponentes sinó al señor Ware: es el primer ingeniero de ferro-carriles que haya venido á la República; ha construido el ferro-carril del Azul á Bahia Blanca, encargado por la gran empresa del ferro-carril del sud; es probablemente el que construirá el central norte, y es el que dirige, como asesor, la construccion del ferro-carril de Entre-Rios.

Es, pues, un hombre universalmente conocido.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Perfectamente.

**Sr. Lainez**—Por lo demás yo no hago la defensa....

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Era á la comision á quien me dirigia: pero como el señor diputado me ha satisfecho, se lo agradezco y no insistiré sobre el punto que acabo de tocar.

Desearia saber ahora si estas personas que aparecen como proponentes, tienen ó no la responsabilidad necesaria para que se les haga esta concesion, y además, si las modificaciones que introduce la comision al proyecto acompañado por el poder ejecutivo, son aceptadas por los empresarios.

Despues, me interesa saber tambien qué cantidad de kilómetros representan las líneas que se especifican en el proyecto despachado.

Me reservo continuar ó nó con la palabra despues que oiga las esplicaciones de la comision, segun las cuales me resolveré á votar en pró ó en contra de su despacho.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

De los informes que la comision tiene, resulta que los empresarios de este ferro-carril ofrecen suficientes garantias y disponen del capital bastante para poder llevar á cabo la obra proyectada.

Para asegurar á la nacion de la efectividad de la propuesta y para que los actos de sus poderes públicos tengan debido cumplimiento, la comision ha establecido que la empresa, en el momento de firmar el contrato, hará un depósito por valor de veinte mil pesos, y que ese depósito, en el caso de que la obra no se lleve á cabo, quedará á beneficio de la nacion.

Por lo que hace á la estension de la línea, comprende próximamente trescientos kilómetros; y en cuanto á las modificaciones que ha introducido la comision, debo declarar que ésta no ha conferenciado con los proponentes y que, por lo tanto, no sabe si las aceptarán en todo ó en parte. Unicamente sabe que todas las modificaciones que ha hecho son esenciales, necesarias, no se podia dejar de hacerlas.

Por esto mismo crée que los empresarios las aceptarán.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Continuaré.

Los informes que acaba de suministrarme el señor miembro informante de la comision de obras públicas, me ponen en una corriente contraria al proyecto en discusion, y desde ya puedo avanzar que votaré en general contra él.

Tomaré el final de su contestacion.

Las modificaciones introducidas, segun él, son de aquellas que era indispensable hacer al proyecto del poder ejecutivo, y despues

agrega que la comision no ha conferenciado con los empresarios.

Yo digo á este respecto: ¿con qué objeto se ocupa la cámara de un proyecto de concesion de un ferro-carril, cuando la comision que lo ha formulado no se ha puesto de acuerdo con los concesionarios que han de llevarlo á cabo?

Esto seria, quizá, dar una ley completamente inútil; seria tener al congreso en suspenso durante el tiempo que fija la misma ley, sin poder hacer otra concesion á cualquier empresa que se presentara con ventajosas condiciones; seria atarnos los brazos, privando al país, tal vez, de una obra tan benéfica, al menos durante un tiempo bastante largo.

El período de las sesiones es ya demasiado avanzado; los empresarios dejarán correr todo el tiempo á que tienen derecho, antes de formalizar el contrato, y despues podrán decir: No aceptamos porque las nuevas condiciones impuestas no nos convienen. Y todo lo que habremos hecho no pasará de una ley escrita en el papel, sin efecto práctico ninguno.

Cuando se trata de esta clase de asuntos, siempre es obligacion de las comisiones hablar con los empresarios, obtener de ellos las condiciones mas ventajosas para el país, ver hasta donde llegan sus concesiones y aun sus pretensiones, porque tampoco se debe tratar de perjudicar al que viene con capital propio á emprender tales obras.

Estas son leyes que se pueden llamar leyes-contratos, y siempre deben ser formuladas de acuerdo entre el solicitante y el legislador.

Esto, para mí, es fundamental cuando se trata de un asunto de este género.

Creo que esto solo es bastante para que la cámara no pueda tomar en consideracion inmediatamente el asunto.

Si no es rechazado en general este proyecto, debe volver á comision para que esta se ponga de acuerdo con los empresarios.

Hay mas.

El señor miembro informante dice lo siguiente: la comision ha introducido modificaciones fundamentales.

Es cierto. Pero leo lijeramente el proyecto y encuentro que no dice absolutamente nada respecto del término dentro del cual deberá hacerse el ferro-carril.

Yo no he visto jamás una concesion de ferro-carril como esta, sin base de ningun género absolutamente.

**Sr. Lainez**—La del señor Pelleschi.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La concesion del ferro-carril á Sunchales, es exactamente igual á esta.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Me refiero al proyecto del poder ejecutivo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—La ley de prolongacion del ferro-carril á Sunchales es igual al proyecto mandado en este caso por el poder ejecutivo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Le digo que no es lo mismo, y sostengo la palabra.

En ese proyecto se ha establecido un término para el ferro-carril; se ha fijado una pena para el caso de que los empresarios no cumplieran con las obligaciones estipuladas, dentro del plazo fijado; condiciones, todas estas, que no figuran en el proyecto.

Me llama la atencion, desde luego, ver un proyecto de concesion que no traiga ninguna de estas condiciones.

La comision lo ha modificado; pero no se sabe si las modificaciones serán aceptadas por los empresarios. Yo creo que no lo serán.

Por eso digo que hay ciertos proyectos de ferro-carriles que se presentan porque sí, sin estudio de ningun género.

Respecto de la estension de estas dos líneas, se me dice que ella es de trescientos kilómetros. Y yo pregunto: ¿es suficiente garantía, cuando se trata de una estension de via como esta, los veinte mil pesos que depositará el empresario?

**Sr. Lainez**—El otro dia se ha sancionado una obra pública en el puerto de Bahia Blanca, que importa, así, á vuelo de pájaro, unos tres millones de pesos.

Y el señor diputado la ha votado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Al señor diputado no le consta que yo la haya votado.

**Sr. Lainez**—Lo ha sancionado la cámara.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Decia que encuentro que no está en proporcion la garantía que se exije con la magnitud de las sumas que importarán estas obras.

Pienso, y este es el principal fundamento de mi mocion, que la comision debe ponerse de acuerdo con los empresarios, para ver si estos aceptan ó no las modificaciones; y entonces será el caso de que se diga á la cámara lo que hay á este respecto.

Me parece que es poco sério hacer leyes para ver despues si los empresarios las aceptan ó no.

Por esto, reitero mi mocion, para que el asunto vuelva á comision.

—Apoyado.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Es para hacer observar al señor diputado, antes de votarse la mocion que ha hecho, para que el asunto vuelva á comision, que debe

tomar en cuenta que todo cuanto ha dicho es un ataque á la manera de presentarse el proyecto por el poder ejecutivo; ataque directísimo al ministro del Interior que lo presentó en la primera forma descarnada; pero de ninguna manera á la comision, que ha enmendado, hasta donde ha sido posible, el error del poder ejecutivo, corrigiendo y agregando lo que al poder ejecutivo se le ha olvidado.

Si éste mandó á la cámara un proyecto que es una informalidad, como el señor diputado ha dicho...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No, señor; me he referido á la empresa.

No me haga decir lo que no he dicho. A los empresarios me he referido.

**Sr. Lainez**—Si el poder ejecutivo ha presentado á la cámara un proyecto de ley cuya sancion, tal cual él nos lo enviaba, no importaba sinó una pérdida de tiempo para la cámara, la comision, en su ciencia y conciencia, ha tratado de evitar éste perjuicio que el poder ejecutivo iba á causar y ha corregido el proyecto, ajustándolo á la ley de obras públicas y presentándolo en esta forma que no tiene punto atacable.

El señor diputado ha perdido su tiempo atacando al poder ejecutivo, cuyo proyecto ha desaparecido con el de la comision, que es el que está en discusion.

Por consiguiente, no tiene ninguna razon de ser la mocion de que vuelva á comision ese proyecto.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á la mocion que se ha hecho para que el proyecto vuelva á comision.

El único fundamento aducido para hacer esta mocion, es el de que la comision ha despachado este proyecto haciendo en él muchas modificaciones sin ponerse de acuerdo con los empresarios y sin saber, por consiguiente, si ellos aceptarán ó no esas modificaciones, y si vamos ó no á tomarnos un trabajo útil y eficaz.

Una circunstancia casual me pone en aptitud de dar esplicaciones á este respecto.

Representa á los señores empresarios el doctor Nolasco Arias, con quien me liga una amistad muy antigua y estrecha. Con este motivo, he cenversado con él respecto de este proyecto, y puedo declarar con plena seguridad, que los proponentes aceptan, en general, todas las modificaciones que la comision ha hecho al proyecto.

Hay solamente tres puntos, que no son esenciales, en que el doctor Arias cree que la comision ha ido demasiado lejos en cuanto á exigencias, siendo demasiado tirante para con los empresarios é incurriendo en injusticias á su respecto.

Cuando llegue el momento,—porque yo pienso como el doctor Arias,—haré presente cuales son esos puntos.

Desde luego los puedo enunciar.

Crée la empresa que la comision no ha tenido razon para no permitirle la exoneracion de los impuestos provinciales; que no hay porqué no conceder esta franquicia á los concesionarios, que no piden garantia ni subvencion de la nacion, cuando ella es concedida á los ferro-carriles garantidos.

Pero tampoco hace de esto cuestion esencial. Si el congreso entiende que no es justo hacer esta exoneracion, aceptarian lo mismo.

La empresa cree, por otra parte, con relacion á otra modificacion, que, no habiendo garantia, no hay razon para que intervenga, desde el primer momento, el poder ejecutivo en la fijacion de las tarifas. La fijacion de las tarifas no la hace el poder ejecutivo, sinó en los ferro-carriles costeados por el gobierno ó garantidos. En los no garantidos, lo mas que puede pretenderse, que es lo justo, es que la intervencion del poder ejecutivo tenga lugar solo cuando la utilidad líquida pase de un tanto por ciento, de un diez, de un doce por ciento.

Son estos los únicos dos puntos en que, segun me lo ha manifestado repetidas veces el doctor Arias, creen los señores empresarios que la comision ha ido demasiado léjos en sus exigencias, y que no habria justicia en hacerlo, dadas las condiciones que ellos proponen. Pero el doctor Arias asegura tambien que la empresa aceptaria estas condiciones, á pesar de no considerarlas muy justas,

Respecto de las demás modificaciones, me consta que las acepta el representante de la empresa.

Por consiguiente, desaparece completamente la dificultad que opone el señor diputado por Córdoba; desaparece la razon que tenia para pedir que el asunto volviese á comision.

Por lo demás, si se teme que se dicte una ley inútil, que impida hacer concesiones iguales á otras empresas, el remedio está en poner un artículo final que diga: «Dentro de quince dias, de diez dias de promulgada esta ley, los concesionarios manifestarán si aceptan ó nó la concesion.»

**Sr. Lainez**—No hay necesidad de poner esto, porque ellos se apresurarán á decir que no aceptan para no perder el depósito.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Habia manifestado mi observacion de que seria una concesion inútil, porque la comision declaró que no se habia puesto de acuerdo con los concesionarios, Pero ahora resulta

que hay un señor diputado que sabe y garante que los interesados aceptan la concesion en esta forma.

Yo no sé, en este caso, cuál informe seguir.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Lo que ha dicho la comision es que no ha conferenciado con los empresarios.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Que no sabe, dijo.

Pero ahora el señor diputado dice que sabe, y voy á seguir su informe, retirando mi mocion.

**Sr. Presidente**—En ese caso, se votará el despacho de la comision, en general.

—Resulta aprobado.

—Lo es tambien el artículo 1.

—En discusion el artículo 2.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo he votado en general por este proyecto, porque me parece de utilidad pública. La línea que se proyecta está llamada á servir ventajosamente una zona riquísima de tierra.

Pero encuentro que no es exacto todo lo que decia uno de mis honorables colegas: que la comision no habia tratado con tanta equidad á los concesionarios, como el poder ejecutivo, porque en este artículo la comision hace á los concesionarios una concesion que no les hacia el poder ejecutivo.

El poder ejecutivo, á mi juicio con muchísimo acierto, establecia que los estudios, planos y especificaciones de la primera seccion, se «presentarán por los concesionarios á su aprobacion dentro de seis meses de promulgada esta ley.» La comision dice: un año.

El poder ejecutivo establecia tambien que la linea deberia estar concluida en los dos años desde su aprobacion, y la comision propone que la línea sea dada al servicio público dentro de tres años.

Si la comision no dá las esplicaciones satisfactorias, yo, que he votado en general por el proyecto, tendré que votar en contra del artículo.

**Sr. Albarracin**—El proyecto del poder ejecutivo fijaba los términos á que se refiere el señor diputado que acaba de hablar, para la construccion de la primera seccion, que es solo la mitad de la línea; y los términos que proyecta la comision son para todo el ferro-carril, es decir, para doble estension de aquella á que se refiere el poder ejecutivo.

Y es por esto que la comision establece, como es natural, mayor término.

**Sr. Mansilla**—Pero yo no sé si he olvidado el Caton Cristiano, donde aprendí á leer.

El artículo de la comision dice: «Los planos, estudios y especificaciones de ambas secciones...»

He olvidado el Caton cristiano, tengo que volver á aprender á leer.

—Se aprueba el artículo en discusion.

—Igualmente se aprueba el 3.

—En discusion el 4.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Esta es una de las modificaciones que resiste la empresa, no porque no esté dispuesta á hacer el ferro-carril si el congreso creyese que es indispensable ponerla, sino porque cree que hay injusticia en ella.

Yo participo de esta opinion.

Creo poco razonable que no fomentemos, con una concesion insignificante en realidad de verdad, el espíritu de estas empresas que vienen á pedirnos solo! a autorizacion para construir un ferro-carril, sin mas beneficios que los que acuerdan las leyes generales para los ferro-carriles que caen bajo la clasificacion de nacionales; pero absolutamente sin ningun privilegio, sin ninguna prima, ni garantia.

Por este artículo 4º, la empresa pide, pura y simplemente, la exoneracion de los impuestos provinciales.

Para esplicar mi pensamiento, tengo necesidad de leer dos artículos de la ley general de ferro-carriles.

El artículo 54 dice: «Todos los materiales necesarios para la construccion ó esplotacion de ferro-carriles nacionales, serán introducidos libres de derechos. El poder ejecutivo dictará las medidas necesarias para impedir los abusos en el ejercicio de esta prerogativa.»

Despues, hay una concesion general para toda clase de ferro-carriles nacionales, para los simplemente autorizados por la nacion, los garantidos, los subvencionados, los que gozan de prima, etc., para todos.

En seguida viene el artículo 55, y dice: «Decláranse exentos de todo impuesto nacional, las propiedades muebles ó inmuebles que constituyen los ferro-carriles y sean necesarias para su explotacion y tráfico.» Tambien es una exencion, una prerogativa, á toda clase de ferro-carriles nacionales. Pero en seguida viene esta última parte del artículo 55. «No pudiendo tampoco ser gravados con impuestos provinciales, los que correspondan á los ferro-carriles costeados ó garantidos por la nacion.»

Aqui hay, entonces, una concesion especial para los ferro-carriles garantidos ó costeados por la nacion: la exencion de impuestos provinciales,

Precisamente es esto lo único que pedian

estos señores para el ferro-carril: que se considerase como garantido, como costeado por la nacion, á objeto de exonerarlo de impuestos provinciales.

Precisamente es esto lo único que pedian estos señores para el ferro-carril: que se considerase como garantido, como costeado por la nacion, á objeto de exonerarlo de impuestos provinciales.

¿Seria justo acceder á esta peticion? Yo creo que sí, y he indicado á la lijera las razones en que fundo esta creencia.

El señor miembro informante nos decia: No es posible conceder la exoneracion del pago de impuestos provinciales á esta empresa, porque las provincias tienen el derecho de imponer; no están interesados los dineros nacionales, no se trata de una propiedad nacional y no hay razon entonces para esta exoneracion.

Pero yo contesto á esta observacion con lo siguiente: desde luego, los ferro-carriles simplemente garantidos no son tampoco una propiedad de la nacion; al contrario, son una propiedad de la empresa concesionaria, con un favor especialísimo por parte de la nacion. No obstante esto, por razon de este favor, de esta concesion que les hace la nacion, en seguida les hace tambien esta otra: exonerarlos del pago de impuestos provinciales.

¿Por qué no podria hacer lo mismo tratándose de la empresa de un ferro-carril que no hubiera sido garantido?

Me cupo, señor presidente, el honor de sostener en la cámara de diputados, el año 72, este proyecto que se convirtió en ley general de ferro-carriles, Y precisamente sobre este punto, el despacho de la comision, (de la que tambien formaba parte el señor diputado por Tucuman, que en este momento se sienta á mi derecha), concedia esta exoneracion para todas las líneas férreas, sin hacer distincion: tanto las costeadas como las garantidas por la nacion.

Entonces, como ahora, sostuve, por mi parte, que no habia razon para hacer esta escepcion y que debiamos, precisamente porque no eran ferro-carriles garantidos ni costeados por la nacion, sino simplemente autorizados, que no hacian otra cosa que ponerse bajo la proteccion de las leyes nacionales, que debiamos, precisamente por eso, exonerarlos del pago de impuestos provinciales.

Teniamos otra razon.

¿Cuáles son los impuestos provinciales sobre las propiedades? La contribucion directa, nada mas.

Para mi, señor presidente, la contribucion directa es un impuesto, en su esencia, eminentemente nacional. Si lo tienen las provincias, con esclusion de la nacion, es por una subvencion, por una concesion que se les ha hecho y se les continúa haciendo.

**Sr. Lainez**—Como en Chile!

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Si, pues.

Podria demostrarlo, pero tendria que entrar en largas consideraciones.

Sin embargo, ya que he tocado este punto, voy á insinuar simplemente en qué me fundo para hacer esta aseveracion. Es el resultado de las disposiciones que voy á leer.

El estatuto para la organizacion de la hacienda y crédito público, de 17 de diciembre del año 53, dictado precisamente por los constituyentes, titulo 8º *De la contribucion directa*, página 86 del registro oficial, contiene este artículo:

«Toda propiedad territorial comprendida en el registro anterior, (y el registro anterior era el registro de todas las propiedades raices de la República) pagará una contribucion anual de cuatro pesos por mil sobre su valor, á contar desde el establecimiento de la administracion general de hacienda y crédito.»

Esta disposicion rigió durante algun tiempo.

**Sr. Colombres**—¿De qué año es, señor diputado?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Del 53.

Mas tarde, al año siguiente, se dictó una ley destinando la contribucion directa para subsidio de las provincias. La fecha de esa ley es de 4 de diciembre del 54. (Página 179 del registro nacional). Dice asi su art. 1º: «La contribucion territorial establecida por el estatuto de hacienda y crédito, se destina en clase de subsidio á beneficio de las provincias.»

Es por esta ley que ha pasado ese impuesto á poder de las provincias, De manera que la nacion puede, en cualquier momento, impedir que las provincias pongan impuestos territoriales sobre tales ó cuales propiedades...

**Sr. Mansilla**—Ya existia la corte suprema de justicia federal, entonces.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Permítame que no atiendo su interrupcion; soy muy pobre como orador y no podré continuar.

**Sr. Mansilla**—No era para perturbarle...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—En este caso me parece que hay mas que razon para conceder esta exoneracion.

¿Cuáles son las propiedades que se exonerarian del pago del impuesto de contribucion directa con motivo de esta concesion? Desde luego, la pequeña fraccion de terreno que vá á ocupar el ferro-carril y las estaciones, cosa tan insignificante con relacion al impuesto que va á dar á las provincias, que ni hay para qué mencionarla. Y en seguida, los edificios que se levanten para las estaciones: pero estos edificios se levantan por razon de esta ley; son casi nacionales; no existirian sin

la concesion de este ferro-carril; es la nacion la que lleva allí esas propiedades. ¿Qué estraño seria entónces, que impidiese á las provincias que les pusieran contribucion directa?

Por todas estas razones, yo creo que el agregado que pone la comision á este artículo debiera suprimirse. A ese objeto, y en uso de mi derecho, pido que se vote por partes.

Además, señor presidente, creo que la forma que la comision ha dado al artículo no es regular.

El poder ejecutivo decia: «Esta concesion es acordada sin garantía, subvencion ni prima por parte de la nacion; pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios que las leyes federales conceden á los ferro-carriles costeados ó garantidos por el tesoro nacional.» Y la comision agrega: «con excepcion de los impuestos provinciales á que se refiere el artículo 55 de la ley de 18 de setiembre de 1872.»

De manera que tenemos esto: esta parte: *pero la línea y sus dependencias gozarán de los mismos beneficios,* etc,., no tenia otro objeto que exonerar á las propiedades de la empresa de los impuestos provinciales; y el agregado de la comision viene á destruirlo completamente. Seria mejor, en todo caso, suprimir todo y dejar el artículo en esta forma: «Esta concesion es acordada sin garantía, subvencion ni prima por parte de la nacion». Nada mas.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Reabierta la sesion dice él

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

El señor diputado por Salta que impugnaba la base que se discute del despacho de la comision, nos decía que el único impuesto provincial que gravaria al ferro-carril, seria la contribucion directa.

En primer lugar, no es exacto que el único impuesto con que las provincias pueden afectar á las empresas de ferro-carriles, sea la contribucion directa.

Pero prescindo de esto por él momento y voy á concretarme al otro punto, que el señor dlputado tocaba: que la contribucion directa es impuesto nacional.

Yo pienso, señor presidente, que la nacion tiene ámplia facultad para imponer á las provincias contribuciones directas; ese derecho está consagrado por la constitucion al gobierno federal. Pero eso no escluye la facultad concurrente de las provincias para imponer tambien contribuciones directas á empresas particulares; y establecer una concesion en los términos en que la solicitan los empresarios, importaria privar á las provincias de esa facultad.

Nos decía tambien el señor diputado por Salta que la comision era demasiada rigurosa con esta empresa, que no teniendo concesiones por parte de la nacion, que no teniendo tampoco garantía, la dejaba sujeta á los impuestos provinciales.

Sin embargo, esto no tiene nada de estraño, porque, si por nuestras leyes, los ferro-carriles garantidos ó construidos por la nacion están exentos de impuestos, es precisamente porque se trata de intereses ó de bienes de la nacion.

Cuando la nacion garante un ferro-carril, en su interés está exonerarlo de impuestos provinciales, porque si no los valores que la nacion tuviera que entregar á la empresa para hacer efectiva la garantía, aumentaria si las provincias tuviesen ámplia facultad de imponer sobre esos ferro carriles.

Lo mismo sucede cuando son ferro-carriles construidos directamente por la nacion; entónces se afecta directamente los bienes de la nacion, y es por eso que la ley de ferro-carriles, que citaba el señor diputado por Salta, establece que los construidos y garantidos por la nacion están exentos de impuestos provinciales; porque ha considerado, interpretando la constitucion, que no podria exonerar de impuestos provinciales á los ferro-carriles no garantidos ni construidos por la nacion, porque en ellos no están comprometidos los intereses y los bienes de la nacion, que es la causa que dá razon de ser á estas exenciones.

Creo que con estas observaciones quedan contestadas las del señor diputado por Saltá.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: en todas las leyes no solamente hay que considerar los principios teóricos, mas ó menos exactos, sinó la parte práctica de la cuestion; y ciertamente, aparece aquí, a mi juicio, una de esas contradiccianes injustificables: que en un ferro-carril cuya garantia cuesta una série de millones (y reuniendo y sumando todos los ferro-carriles garantidos una série enorme de millones) tenga la exencion de impuestos; y que otro que nos ofrece los mismos beneficios, sin garantía, sin prima, sin adelanto de dinero, sin donacion de tierras siquiera, tenga que quedar sujeto á una indefinida amenaza de impuestos, que podria tal vez detener á los capitalistas.

Yo no puedo comprender con suficiente claridad la razon que ha llevado á la comision para aconsejar que este camino, que nada nos pide (y que es lo mejor que tiene) que nada nos pide, como decia, ni tierras, ni garantía, ni auxilio de ninguna especie, quede sujeto á una amenaza de impuesto provincial no definido, mientras que á otra série de ferro-carriles que nos cuesta ingentes sumas, como el del Este en que hemos gastado un

dineral, y á muchos otros que ya han devuelto su garantía, les hemos otorgado exenciones que le negamos á esta que viene á darnos la mayor prueba de confianza.

Yo no he de entrar por el momento en la discusion constitucional, que nos llevaría á larguísimas divagaciones relativas al poder concurrente de las provincias en tal ó cual caso y al poder especial de establecer impuestos ó contribuciones, etc. Esa no es la cuestion.

Yo planteo económicamente la cuestion porque creo que es el modo como debemos encararla por ahora.

Hay un ferro-carril (ojalá nos vinieran cientos de la misma clase) que no pide nada; y las ventajas resultantes del establecimiento de un ferro-carril no pueden ponerse en duda. Hasta la fecha no tenemos mas que uno que no ha pedido nada, que es el de Campana al Rosario; ahora viene este otro que casi es su continuacion.

Si tuviéramos la fortuna de que se radicara esta costumbre, resultaria que tendríamos una multitud de ferro-carriles, una inmensa red de ferro-carriles, sin costarnos dinero; al paso que por el otro sistema siempre tendríamos que garantir un interés dado, que en muchos casos puede ser una simple promesa, que no se lleve á ejecucion por no ser necesaria, pero que en otros casos puede importar erogaciones considerables.

Bajo este punto de vista, yo votaré por el artículo, suprimiendo lo que la comision ha agregado.

**Sr. Centeno**—Pido la palabra.

Yo voy á acompañar á la comision en la exencion que proyecta por el artículo que se discute; y voy á acompañarla, considerando que en esto no se perjudica en nada á la empresa constructora y que se salva el principio constitucional en debate.

La empresa proyecta un ferro-carril que es el complemento de las líneas férreas construidas ó en proyecto en la provincia de Santa-Fé. Toma una zona importante y rica al sud de la provincia. Desde la línea del ferro-carril á Sunchales, cruza toda la zona comprendida entre la costa del Paraná y las poblaciones del Sauce, San Urbano hasta la frontera de Córdoba y el Venado Tuerto.

La provincia de Santa-Fé ha legislado en los últimos tiempos sobre diversas lineas férreas, y en todas ellas, invariablemente, ha establecido la cláusula de exencion de impuestos á las empresas que se han presentado con proyectos análogos al que actualmente se discute en esta cámara, esto es, sin prima, subvencion ó las garantías que en otras épocas se acordaba liberalmente por la nacion ó las provincias.

Yo creo que la empresa constructora en nada ha de sufrir perjuicios, y si los señores Prebble y Ware se presentan á la legislatura de Santa-Fé, obtendrán seguramente la exencion de impuestos provinciales, que solo serian los de contribucion directa y los que afectasen al material rodante.

La provincia de Santa-Fé cuyo porvenir está asegurado por el desarrollo creciente de su produccion y la hábil direccion de sus poderes constituidos, puede llamarse la iniciadora de los ferro-carriles sin garantía, contribuyendo á dar verdadero realce al crédito nacional.

He pertenecido en los últimos tiempos á la legislatura de Santa-Fé, y como miembro de ella he tenido oportunidad de intervenir en la sancion del ferro-carril, propuesta Hume, que partiendo de la Cañada de Gomez va hasta la frontera de Córdoba. He intervenido tambien en la sancion de otro proyecto autorizando la construccion de la línea que, partiendo de Córdoba, pasa por San Cárlos, la Rafaela, y llega al Rosario y lo atraviesa hasta llegar á la frontera de Buenos Aires, direccion al Pergamino.

Estos ferro-carriles han sido totalmente esceptuados de impuestos provinciales.

Entónces, señor presidente, tratándose de una línea que viene á complementar la vasta red de ferro-carriles que la provincia de Santa-Fé posee, es perfectamente claro que la legislatura, inmediatamente que los señores Prebble y Ware se presenten ante ella, les acordará la misma exencion de impuestos que ha acordado á otras empresas en análogas circunstancias.

Bajo este punto de vista, creo que seria hasta cierto punto avanzado estatuir sobre una materia que es completamente inconstitucional hacerlo, puesto que se refiere á suprimir la facultad que las provincias conservan por el artículo 107 de la constitucion nacional.

Segun ese artículo, ellas pueden estatuir sobre sus intereses económicos, entre los cuales figuran en primera línea, las leyes de impuestos. Bajo este punto de vista la nacion no haria bien en inmiscuirse en aquello que es de la perfecta autonomia de las provincias.

Dejemos, pues, á las provincias en completa libertad de legislar sobre sus intereses económicos, y preocupémonos de salvar el principio constitucional amenazado por la supresion de la última parte del artículo 4° que se discute.

Creo que, conservando la adicion propuesta por la comision, salvamos el principio constitucional, y no perjudicamos en nada á la empresa, que se presenta ofreciendo un verdadero beneficio á la provincia de Santa-Fé, cual es el de completar al sud de su ter-

ritorio, la vasta red de ferro-carriles que en la actualidad tiene ó está en construccion.

Por estas razones no he de votar en contra de la adicion, sino que la sostendré, porque creo que existen razones suficientes para justificarla.

He dicho.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar.

**Sr. Calvo**—Por partes.

**Sr. Presidente**—Se hará como desea el señor diputado.

—Se vota, por partes, el artículo en discusion y es aprobado.

—En discusion el art. 5°.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Aquí hay un pequeño error, que creo que la comision salvará.

Se declara de utilidad pública la ocupacion de los terrenos que estén en la estension de treinta metros en toda la longitud de la vía y una superficie de seis hectáreas para estaciones, depósitos, etc.

Para una vía que vá á tener 300 kilómetros, es sumamente poco seis hectáreas para la cantidad de estaciones que debe haber. Estas seis hectáreas solo han de bastar para la principal, y necesita por lo menos cuatro ó cinco veces mas para completar la cantidad de terreno necesario al establecimiento de las demas estaciones.

**Sr. Calvo**—No fijando la cantidad...

**Sr. Lainez**—Sí, señor; podria suprimirse esta parte, y decirse: «de la superficie suficiente para la vía, estaciones, talleres, depósitos, etcétera».

¿Convendria en eso la comision?

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Despues de despachado por la comision este asunto, he tenido ocasion de hablar con el representante de esta empresa, y él me ha manifestado lo que acaba de decir el señor diputado que deja la palabra; pero agregando otras consideraciones que voy á esponer.

Observaba que, por su naturaleza, el suelo que iba á atravesar esta línea, seria destinado á la agricultura, y que su tráfico iba á alimentarse del trasporte de cereales; que este género de tráfico exige depósitos considerables; que si bien es cierto que para las estaciones intermediarias con seis hectáreas basta, no es bastante para las estaciones principales que necesitan mayor amplitud para establecer los depósitos de carga y demás.

Me citó el precedente de que este congreso habia acordado la concesion á Sunchales estableciendo que la espropiacion de los terrenos para la línea, estaciones, depósitos, etc. se haria de conformidad á los planos que fueran aprobados por el poder ejecutivo, de acuerdo con el departamento de ingenieros.

Reclamó de la comision la modificacion que en este sentido habia ella hecho á la propuesta que él presentó, y pidió que, si era posible, se estableciese que la espropiacion para el trayecto de la línea y las estaciones, quedaria determinada, en su estension, por los planos y presupuestos que fueran aprobados por el poder ejecutivo con intervencion del departamento de ingenieros, porque esto recien se conoceria con exactitud despues de los estudios que se verificasen.

Citaba el caso de que en el Arroyito, que es un punto que atraviesa el ferro-carril del Rosario á Buenos Aires, habia tenido que espropiarse á la nacion una estension de terreno mayor de cien metros, porque las obras de arte que fué necesario hacer allí, exigian mayor superficie que la de treinta metros que por regla general se fija pára la expropiacion de terrenos para vías férreas.

En virtud de estas consideraciones, yo le observé que era necesario fijar algun límite, por cuanto la ley del año 1866 sobre expropiacion, determina que se debe indicar la propiedad que se expropia.

Los términos de la ley no son suficientemente esplícitos; pero es indudable que algun límite debe fijarse.

Entónces me parecia conveniente, de acuerdo con él, hacer presente á la cámara estas razones, para modificar el despacho de la comision en esta parte.

**Sr. Lainez**—Suprimiendo las palabras subrayadas.

**Sr. Yofre**—Podria ponerse. «En la estension que resulte de los planos y presupuestos presentados por la empresa y aprobados por el gobierno.»

**Sr. Lainez**—Perfectamente.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El proyecto del poder ejecutivo responde de una manera satisfactoria á la idea que se ha emitido. No hay mas que sustituir el artículo de la comision por el del poder ejecutivo. Si los señores diputados se toman la molestia de leer el artículo 6°, percibirán la exactitud de la afirmacion que acabo de hacer.

**Sr. Gallo**—Es exacto.

—En seguida se vota y aprueba el artícuio 5° en esta forma.

Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad fiscal ó particular necesarios para la via, estaciones, talleres, depósitos, etc., segun los planos que apruebe el poder ejecutivo, y autorízase á los concesionarios para gestionar la espropiacion de ellos, á su costa, con sujecion á la ley de 13 de setiembre de 1866.

—Se vota el artículo 6°, y es aprobado.

—Entra en discusion el 7°.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

El señor diputado por Salta, cuando hizo algunas observaciones á uno de los artículos de este proyecto, adelantó ya la idea de pedir la modificacion del que está en discusion, de acuerdo con indicaciones que habia recibido al respecto, de parte de los concesionarios.

Yo participo de la idea del señor diputado por Salta, en el sentido de que este artículo viene á establecer una obligacion excesiva para la empresa, que no está, en manera alguna, de acuerdo con las obligaciones que la nacion contrae, por su parte.

Comprendo que el gobierno tenga el derecho de intervenir, desde el primer momento, en la fijacion de las tarifas de aquellos ferro-carriles que son garantidos por él, ó á los cuales ha auxiliado con primas, ó con concesiones importantes.

Pero, en este caso, nos encontramos en presencia de un ferro-carril que no pide absolutamente nada, ni garantía, ni prima, ni subvencion alguna, y que viene á dotar al país de una obra de inmensa utilidad, como lo han demostrado los señores diputados que han informado sobre este proyecto.

Pienso, pues, que es necesario modificar este artículo, en el sentido de que la empresa tenga el derecho, al ménos en los primeros tiempos, de fijar las tarifas, como lo estime conveniente, consultando los intereses particulares y los del público.

Es sabido que estas empresas de ferro-carriles constituyen siempre, por su misma naturaleza, una especie de monopolio; y nace de aquí la obligacion de los poderes públicos de vigilar en cierto límite, que el público no venga á ser perjudicado ni esplotado por pretensiones exageradas de la empresa.

La manera de conciliar estos dos intereses: el de la empresa que va á invertir un capital importante en esta obra, y que, por lo tanto, tiene el perfecto derecho de administrarlo como lo considere mas conveniente, y el interés público que debe garantirse de que la empresa no ha de tener pretensiones exageradas y que no lo ha de esplotar excesivamente, es, á mi juicio, esta: cambiar la redaccion del articulo que propone la comision, en estos términos: «El poder ejecutivo intervendrá en la fijacion de las tarifas, cuando el producido líquido del ferro-carril esceda de un 12 por 100 al año.

«A este fin, el poder ejecutivo tendrá derecho de inspeccionar la contabilidad de la empresa.»

Creo, señor presidente, que el dia que la empresa tenga garantido un interés líquido de un 12 por 100, ya tendrá garantido un brillante negocio de su parte, y entónces habrá llegado el momento en el cual sea lícito que la accion fiscal se haga sentir, con el propósito de que el interés del público no venga á quedar perjudicado por pretensiones exageradas. Y me parece que todo queda armonizado con el artículo que, en sustitucion al que presenta la comision, propongo á la cámara.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

La comision piensa que es escesiva la base que se establece, dentro de la cual ha de fijarse las tarifas sin el control del poder ejecutivo.

La fijacion de las tarrifas es una facultad esencial del gobierno, que deriva de sus poderes de policía sobre los ferro-carriles; y el conceder, por tiempo ilimitado, que la empresa tenga la facultad de establecer tarifas dentro de un 12 por 100, sin la intervencion del poder ejecutivo, es realmente una concesion que limita la facultad del gobierno.

La comision estaria deferente en aceptar una base mas baja, mas equitativa tambien. Aceptaria el 10 por 100.

**Sr. Gallo**—No tengo inconveniente en aceptarlo tambien. Habia creido que el 12 por 100 era un interés razonable, teniendo en cuenta, precisamente, que en este país son muchos los negocios que pueden dar el 12 por 100; y tratándose de capitales tan fuertes como los que requiere esta empresa, me parecia que podíamos darle, como aliciente siquiera, de esto la fijacion de sus tarifas dentro del límite del 12 por 100, para resarcirse de los quebrantos que tuviera durante los primeros años de la esplotacion.

Sin embargo, creo que no vale la pena discutir el punto, y puesto que la comision es deferente y acepta el fondo de mi pensamiento, yo me adhiero tambien á la idea de poner el 10 por 100.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Siento oponerme á la indicacion que ha hecho el honorable diputado por Tucuman.

Creo que es conveniente la intervencion del gobierno en la fijacion de las tarifas; porque, por mas que se esfuerce uno en demostrar que estas leyes no importan concesiones, son concesiones; y entonces, es evidente que no se puede despojar al poder ejecutivo de la fiscalizacion indispensable en este caso, en garantía de los intereses generales, tratando de apartar, en cuanto sea posible, lo que traen siempre aparejados los monopolios, es decir, las imposiciones al comercio y á la industria.

No sé porqué razon se encuentra que es equitativo hablar de un diez por ciento. No se ha dado la razon; todo se desprende de una rebaja misma: que 10 es menos que 12; y en este caso, 8 seria mejor para el público que 10.

Entiendo que, de mi punto de vista, podrian conciliarse todas las opiniones si el artículo dijera algo parecido á esto: que las tarifas de este ferro-carril no podrán ser mas altas que las de los ferro-carriles nacionales.

**Sr. Gallo**—Imposible. Eso no lo tiene ningun ferro-carril garantido. Ahí está el ferro-carril, actualmente en construccion, de Mercedes de Buenos Aires, á Villa Mercedes de San Luis, y no tiene, sin embargo, una cláusula semejante.

**Sr. Mansilla**—Entónces, señor presidente, me parece que el criterio que aconseja fijar como momento oportuno para que intervenga el poder ejecutivo, aquel en que se produzca para la empresa cierta utilidad en la esplotacion, no es un criterio que tenga una base económica.

Puede suceder que la empresa tenga un interés que no sea legítimo en que el poder ejecutivo intervenga en la fijacion de estas tarifas y, sin embargo, no estar ganando real y efectivamente ese 10 o[o.

**Sr. Gallo**—Difícil de probarse.

**Sr. Mansilla**—Pero fácil de sospecharse.

Yo no encuentro, en lo que se ha dicho á este respecto, nada que incline á votar en contra del artículo de la comision, y solo me sorprende que la comision, que ha debido estudiar este asunto con mas detencion que nosotros, se incline con tanta facilidad á pasarse con cajas y tambores al lado del interés de los que solicitan la concesion, en vez de quedarse del lado del poder ejecutivo, que son las aguas, por regla general, en que navega la comision que ha despachado este asunto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Voy á votar por el artículo tal cual lo propone la comision.

El gobierno argentino hace una verdadera concesion á estos señores solicitantes.

Si no existiera la sancion del congreso, ellos no tendrían derecho á hacer este ferro-carril.

Esta es una verdadera concesion, y para siempre; porque no tiene término fijo, no es por noventa años ni por veinte; es la esplotacion para siempre.

El proyecto dá derecho para hacer un ferro-carril; y declara de utilidad pública la línea, que vá á pasar por el territorio de varias provincias.

**Sr. Gallo**—¿A qué el señor diputado no solicita este derecho con facilidad?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Si me lo diera el congreso, garanto al señor diputado que, sin un centavo, haria esta vía férrea.

**Sr. Mansilla**—Nos hemos de asociar!

**Sr. Figueroa** (F. J .)—Si tuviera la concesion, vería como haríamos el ferro-carril! No nos faltaria el dinero para hacerlo.

**Sr. Mansilla**—Sobre todo, si no interviene el gobierno en la fijacion de tarifas.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Cuando la nacion hace una concesion de este género, me parece que tiene el derecho de intervenir en la fijacion de las tarifas.

Esto es lo práctico; de otra manera se estableceria un monopolio á favor de esta empresa.

**Sr. Gallo**—Pero si queda perfectamente claro el derecho de la nacion!

Si es que fuera este efectivamente un negocio tan soberbio, si es que fuese un monopolio, como dice el señor diputado, en ese caso se presentaria cualquiera otra empresa que haria la competencia, y el congreso la concederia, porque no hay en la ley ningun artículo que obligue al congreso á no conceder una vía paralela.

**Sr. Figueoa** (.F J.) — Es que por este proyecto decimos que solo don Fulano de Tal podrá hacer este ferro-carril.

**Sr. Gallo**—Si mañana el congreso concede una línea paralela á esta, puede establecerse sin dificultad.

**Sr. Figueroa**—Es que hecha esta línea, es fácil comprender que no se establecerá otra á una legua de distancia.

**Sr. Gallo**—Vendrá mas tarde, si es que el negocio es muy bueno.

**Sr. Figueroa**—Observo al señor diputado que no pueden superponerse estas líneas.

Este ferro-carril está llamado á producir mucho, y me alegro, porque será un aliciente para que vengan mayores capitales del extrangero á invertirse en esta clase de obras.

Pero, cuando la nacion hace estas concesiones, tiene derecho de intervenir en las tarifas.

¿Qué mal se hace á la empresa con que el gobierno intervenga en la fijacion de las tarifas?

Absolutamente ninguno.

Por consiguiente, creo que el artículo que ha propuesto la comision es un artículo justo, que siempre se ha puesto en todas las concesiones de este género hechas por el congreso.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo, en el último de los casos, estaria de acuerdo con lo que propone el señor diputado por Tucuman; pero creo que, procediendo constitucionalmente, nosotros no podemos intervenir, es decir, el gobierno no debe intervenir en las tarifas de esta empresa. Porque si es un deber constitucionàl favorecer por todos los medios, con leyes de proteccion,

la introduccion de capitales y la difusion de las vías de comunicacion, el término mas estricto del precepto constitucional es este: dejar que vengan, que es lo único que les acuerda la ley que estamos discutiendo. Ponerles este impuesto, porque es un impuesto la fijacion de las tarifas por el gobierno, en la forma que está en este proyecto, es anular completamente la ley.

No habrá, señor presidente, banquero alguno que quiera prestar su dinero, espuesto á que la malquerencia de un gobierno lo arruine en seis meses.

Por otra parte, estas fiscalizaciones de las tarifas que el gobierno toma en los ferro-carriles garantidos, no es en manera alguna en proteccion de los intereses generales, del público. No, señor; es en el interés propio del gobierno que, como habilitador de la empresa trata de que, á la brevedad posible, le reintegre lo que le haya adelantado por garantía.

Estamos discutiendo una cosa que no ha de suceder nunca. Si este ferro-carril pusiera tarifas excesivas, al fin y al cabo no se hace tan léjos de toda competencia, se hace entre otros ferro-carriles; no ocurrirán á él. Si no hay interés ninguno en irlo á buscar! Ni hay sobre la tierra empresario bastante desprovisto de amor á sus propios intereses que aleje la clientela, poniendo precios excesivos.

En el último de los casos es muy brillante negocio, y sería aun mas brillante bajando las tarifas.

¿Qué impide que el gobierno espropie con un veinte por ciento esta vía? Y entónces, con la aceptacion de los términos regulares, habría matado un monopolio de un solo golpe y hecho un gran favor á la zona que cruza el ferro-carril.

Lo repito y lo pongo en conocimiento de la comision y de la cámara, un artículo como el séptimo, en que se dice que las tarifas serán fijadas por el gobierno—ni siquiera por la empresa de acuerdo con el gobierno—es un artículo que anula completamente la ley. Esto no se le exije ni á los ferro-carriles que hemos garantido en la forma mas ruinosa para la nacion.

Cualquiera diría, al oir al señor diputado por Córdoba, que estamos colmando de beneficios á estos empresarios, que simplemente solicitan acogerse á la ley de ferro-carriles.

Estamos lejislando una escepcion á la regla y, al oir al señor diputado, cualquiera diría que es la regla misma.

Hemos garantido el otro dia un ferro-carril que va al mismo punto, que es la Carlota; le hemos dado el seis por ciento; no hemos hecho absolutamente cuestion de restriccion; hemos estado lo mas generosos, ¿y al que nos trae ferro-carriles y capitales de valde, le vamos á poner trabas imaginarias?

Pero esto es una inconsecuencia! Si somos tan liberales, aun con nuestros propios dineros, es preciso que séamos protectores con los dineros agenos.

Yo creo que este ferro-carril no se hará si el congreso no modifica en alguna forma el artículo 7°.

Voy á esponer las razones por que, en último caso, aceptaré la modificacion propuesta por el señor diputado por Tucuman.

Cuando el señor diputado decía: el 12 °/o,— en la cámara pareció una cosa enorme.

Pero ¿cómo se esplica la cámara que haya acciones de ferro-carril que valgan 180 °/o, sino produjeran mas del 12 °/o?

Pero es que no es un negocio el 12 °/o para estas empresas.

Para traer esta enorme masa de capitales, no se corre el albur de arruinarse, por mas que el gobierno los garanta muchas veces, porque hay ferro-carriles garantidos, como el del Este, en los que el gobierno ha pagado el 6 °/o, y que no han producido nada.

El gobierno ha pagado la garantía; pero los accionistas tampoco han ganado; no hay que hacerse ilusiones.

Este dinero se trae para ganar mas del 12 °/o, que es lo que se gana en cualquier negocio en la República Argentina, porque si no, no se duplicarían las fortunas como se duplican, ni tendríamos el aumento que se obtiene con los fondos públicos.

Por consiguiente, no encuentro por qué la comision ha de mirar como desproporcionado el 12 °/o que fija el señor diputado.

Es lo mas lógico.

Al fin y al cabo estamos vendiendo la piel del oso.

Estamos diciendo: los señores que hagan este ferro-carril van á ganar el doce por ciento.

¿Lo ganarán jamás?

Está por verse.

Ojalá lo ganaran! significaría que habría progresado asombrosamente esa zona.

Yo creo que, procediendo en estricta equidad, el congreso no debe fijar intervencion administrativa de ningun género. Debe dejar que hagan su negocio como mejor lo entiendan.

En todo caso, queda el resorte de la espropiacion, que puede cerrar siempre los desbordes del monopolio, y ademas toda clase de competencia que se les pueda llevar.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo quiero recordar á la cámara que el artículo en discusion dice que las tarifas se fijarán de acuerdo con el poder ejecutivo; es decir, que los dueños, constructores, la empresa, tendrán que discutir esto con el gobierno del

país, como se discuten las cosas de utilidad pública. Y no debemos admitir, en principio, que el poder ejecutivo, que es una cosa anónima, esté animado de malas pasiones, cuando se discuten los intereses públicos.

Esta intervencion fiscal del estado, del gobierno, en los ferro-carriles, es universal; siempre que los ferro-carriles se establecen con permiso del gobierno, acogiéndose á las leyes generales para que se les permitan hacer tales ó cuales cosas.

Yo siento no haber oido la interrupcion, porque me gusta recojer las interrupciones, porque las contestaciones amenizan mucho la discusion; y como no he oido....

**Sr. Lainez**—Que no se pueden establecer de otra manera.

**Sr. Gallo**—Sin el permiso del gobierno.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

En todas las partes del mundo, los ferro-carriles se establecen con permiso del gobierno, y yo establezco que no se puede citar ningun país civilizado donde el gobierno no intervenga en la confeccion de las tarifas, cuando él ha permitido que se construya una línea férrea. Por una razon muy sencilla: el gobierno interviene en la confeccion de las tarifas, para que el público pueda saber que esas tarifas no van á ser alteradas caprichosa y arbitrariamente.

Entónces, el gobierno está como una garantía para que el comercio y el público en general no estén espuestos á las fluctuaciones consiguientes, desde que se deja á los particulares esta facultad de alterar *ad libitum* las tarifas.

Respecto á que el doce por ciento es una corta utilidad, me parece que hay en esto una aberracion económica; y estraño que sea precisamente uno de los hombres mas versados en estas materias el que haya hecho la afirmacion.

Los ferro-carriles, tanto de este tipo como los de otros tipos sancionados por el congreso, se hacen con capitales estranjeros. Y no hay capital, sea francés, sea inglés, sea aleman, sea italiano, ó sea capital de los Estados-Unidos, que no se contente con ganar, en empresas de esta naturaleza, si tiene la garantía que el estado les acuerda, un cinco por ciento, líquido neto.

Y el capitalista inglés se contenta con ganar el tres por ciento. Lo que busca es la completa seguridad de que recibirá el tres por ciento. Y se esplica. ¿Cuál es el interés del banco de Inglaterra?

Es que, con estos sofismas, estamos estableciendo, todos los dias, precedentes para que el dinero que nos prestan, nos sea dado haciéndonos pagar intereses usurarios. Porque despues se vuelven contra nosotros los argumentos que se hacen en esta cámara.

En toda la redondez de la tierra, negocios de esta clase, garantidos por el estado, que producen el doce por ciento, son negocios muy pingües, y creer que esta empresa no se va á llevar á cabo por la circunstancia de que intervenga el gobierno en la confeccion de sus tarifas, me parece que es hacerse una ilusion.

Al contrario, el dia en que esta empresa haya fijado sus tarifas de acuerdo con el poder ejecutivo, estará habilitada para poder negociar con mas facilidad todas sus acciones, porque ofrecerá mayores garantías.

**Sr. Gallo**—Si las acciones las va á negociar para construir el ferro-carril mucho antes de confeccionar las tarifas!

**Sr. Mansilla**—Son diversos puntos de vista. Estas cuestiones son, como los brillantes, que tienen muchas faces.

Así es que yo, que he votado por este ferro-carril, que yo, que soy amigo personal del doctor Arias, que he sido hablado para dar mi voto, incurriria en una chocante contradiccion, si estuviera atacando el proyecto en general por la circunstancia de colocarme en el terreno en que me debo colocar, tratando de dar al estado una garantia que nunca puede ser un peligro, señor presidente.

El estado no tiene nombre; el estado no se llama Roca, ni se llama Juarez; es simplemente el estado.

Es imperecedero, y no podemos admitir que tenga pasiones y que no tenga bastante elevacion moral para que, en el momento de fijar las tarifas, porque no le guste la cara del inglés ó del francés, no la fije de acuerdo con los intereses de la República.

Yo quiero sacar la cuestion de este terreno tan bajo, tan rastrero.

Creo que es muy peligroso establecer este precedente de que no se mezcle el gobierno en esto, porque la mano del gobierno es muy pesada, porque revuelve el país cuando hay elecciones. Yo discurro del punto de vista político. Están ellos hoy; mañana podemos estar nosotros. Sé que el viaje va á ser largo y difícil; pero el gobierno es una cosa que todos buscamos.

Así es que, con sorpresa de la cámara y de mi mismo, estoy sosteniendo al poder ejecutivo.

Yo rogaría á la comision que mantuviera su artículo, que tenga mas confianza en la simpática mayoría de este parlamento.

**Sr. Calvo**— Pido la palabra.

Este ferro-carril sale de lo ordinario.

El artículo facultando la espropiacion, no importa otra cosa que darle el derecho de comprar. Por consiguiente, todo el territorio, en toda su estension, en que el ferro-carril se establece, su via, sus estaciones etc., son propiedad de la empresa.

Esta circunstancia especialísima, me parece que la cámara debe tener en consideracion: todo el terreno que el ferro-carril ocupa, es suyo, perfectamente suyo.

Diciéndose: destínase esos terrenos al establecimiento de un camino público, se hace indispensable la intervencion de las autoridades, bajo mas de un aspecto.

Pero ahora, debemos limitarnos á un solo aspecto, es decir, que el público no sea explotado por excesivas tarifas.

Este es un lado de la cuestion.

El otro lado es que probablemente no se hará un camino de esta clase dejándose en manos del poder ejecutivo la facultad de rebajar las tarifas, hasta el estremo de que no diera las utilidades que el capitalista espera.

De aquí nace la idea del señor diputado por Tucuman, que es sumamente aceptable, haciendo intervenir al gobierno en las tarifas, pero cuando esté asegurado el legítimo provecho del capital empleado en el camino.

Toda argumentacion en uno ú otro sentido, viene á parará esta conclusion: que todos podemos tener razon, si cortamos una parte de la discusion.

Pero, tomando el conjunto, esto es lo justo: la empresa y el gobierno, establecen de acuerdo las tarifas; pero para que este tenga la intervencion necesaria para proteger al público, debemos esperar á que la empresa saque, cuando menos, una renta equivalente á su capital.

Esta renta será de doce, de diez, de seis, me es completamente igual; no haré cuestion.

El principio es lo que debe sostenerse, por la circunstancia que he espresado, de que este ferro-carril, en toda su estension, está comprado con el capital de los empresarios, y no es como otros que están comprados, con el capital nuestro, puesto que al dar la garantia hemos dado el capital; la renta es lo que hace que se vendan las obligaciones, y por consiguiente, el capital entero de la linea está garantido por el gobierno; y se le dá todo, se le dá el derecho que se ha acordado á esta compañia y se le dá, á mas, los cientos de millones que necesita para llevarla á cabo, puesto que la garantia importa eso.

Establecida así la situacion, yo, por mi parte, votaré por el artículo de la comision, con la enmienda propuesta por el señor diputado por Tucuman, porque es la que me parece que llena todas las condiciones requeridas; dá libertad al propietario, hasta cierto punto, y dá proteccion al vecindario y á los intereses públicos en general, una vez que sea un hecho que ese capital tenga una renta completa y que llene las condiciones y las exigencias de los capitalistas.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Solo para hacer una observacion, la última con relacion á este artículo, porque me parece que el asunto comienza á agotarse, y para pedir á la comision que disimule si me permito enrostrarle la contradicion en que incurre.

Ella nos ha declarado desde el principio que los concesionarios aceptaban todas las condiciones establecidas por la comision.

**Sr. Albarracin**—Me permite el señor diputado...

**Sr. Mansilla**—Ya sé lo que me va á decir: que no es la comision la que lo ha dicho, sino el señor Ruiz de los Llanos que brilla por su ausencia.

**Sr. Gallo**—Pero agregó que este era uno de los puntos que el concesionario observaba.

**Sr. Albarracin**—Precisamente he dicho lo contrario: que la comision no se habia puesto de acuerdo con el concesionario para hacer las modificaciones que ha hecho.

**Sr. Mansilla**—Y el concesionario ¿qué decia?

**Sr. Albarracin**—No he hablado con el concesionario, señor diputado, despues que la comision ha despachado el proyecto.

**Sr. Mansilla**—Yo creia que el concesionario habia hablado con la comision, por lo que el señor diputado acaba de decir, que no se habia puesto de acuerdo con él. Yo deducia de esta frase que habia conversado con él, porque si no no veia la posibilidad de ponerse de acuerdo.

**Sr. Albarracin**—Es que no ponerse de acuerdo no quiere decir que estemos en desacuerdo, implica simplemente que la comision no habia conferenciado con el concesionario.

Cuando se discutia el proyecto en general, el señor diputado por Córdoba preguntó á la comision si se habia puesto de acuerdo con el concesionario para incluir las modificaciones que consagra el despacho, y la comision tuvo que contestar que nó, porque si bien tenia noticia de que el concesionario aceptaria esas modificaciones, ella no habia conferenciado con él y no podia decir, de una manera afirmativa, aquí, en la cámara, que esas modificaciones habian sido introducidas en virtud de un acuerdo tenido con el concesionario.

**Sr. Mansilla**—Bien, señor presidente, creo que está formada ya la opinion de la cámara.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Quisiera hacer presente una última consideracion.

El señor diputado por Buenos Aires nos de-

cia que no habia ninguna parte del mundo donde los gobiernos no tuvieran intervencion en los ferro-carriles que alguna vez hubiesen autorizado.

El señor diputado por Buenos Aires ha olvidado lo que pasa precisamente en la provincia á la cual representa en el congreso.

El ferro-carril del Sud, concedido por la provincia de Buenos Aires con la garantía del siete por ciento, una vez vencido el término de esa garantía, se encontró en la mas completa libertad para establecer las tarifas como lo consideró conveniente.

Algo mas. Encontrando el poder ejecutivo que ese ferro-carril tenia tarifas sumamente exageradas y mucho mas altas que las que cobraba el ferro-carril del Oeste, trató de entenderse con la empresa en el sentido de que bajara sus tarifas.

La empresa opuso algunas dificultades, y entonces el gobierno apeló al medio que indicaba el señor diputado por Buenos Aires, señor Lainez. Dijo á la empresa: si no baja las tarifas, sino las pone de acuerdo con las necesidades y con las exigencias del público, voy á expropiar el ferro-carril.

El resultado fué que la empresa del ferro-carril del Sud cedió, bajó sus tarifas, las puso en relacion con las del ferro-carril del Oeste, y, además, se obligó á construir, sin garantía, toda la gran línea que se estiende hasta Bahia Blanca.

El ferro-carril del Norte, garantido tambien por la provincia de Buenos Aires, despues de vencido el término de la garantia, no tiene actualmente el gobierno ingerencia de ningun género en sus tarifas, y tengo entendido, aunque no me consta, que lo mismo pasa con el ferro-carril á la Ensenada.

Queria hacer esta indicacion á la cámara, simplemente para contestar al señor diputado respecto á lo que aseguró tan en absoluto, que no habia pais civilizado en el mundo, en el cual, en un ferro-carril autorizado por el gobierno, no tuviese intervencion el estado.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra, aunque no queria prolongar mas la discusion.

Pero para mí no es país civilizado del mundo la provincia de Buenos Aires. No estoy hablando de la República Argentina, porque podria citar una porcion de sus actos que no son de país civilizado sinó de beduinos, segun las propias calumnias que nosotros nos lanzamos.

Para mí los errores que haya cometido la provincia de Buenos Aires en la era inicial en que se hacia estas cosas, no son un argumento. Precisamente, salgamos de la República Argentina y de la Banda Oriental, y encontraremos paises civilizados...

**Sr. Gallo**—En Bélgica no interviene el gobierno en las tarifas y tengo idea de que en Francia tampoco.

**Sr. Lainez**—Y es que si los gobiernos intervinieran en las tarifas no habria competencia entre los ferro-carriles.

**Sr. Mansilla**—No he dicho en la forma en que intervienen en la fijacion de las tarifas; no he dicho que el gobierno les imponga....

**Sr. Lainez**—Estoy seguro que lo que el Sr. diputado quiere decir, es que no se puede cambiar estas tarifas sin comunicárselo al gobierno. Así, por la ley de ferro-carriles, las empresas tienen que hacerlo con un mes de anterioridad. De ese modo no hay sorpresa para el gobierno.

**Sr. Mansilla**—Yo he expresado bien mi concepto, pero siempre que encuentro un diputado amable que lo completa me felicito.

Lo que he querido decir consta, se ha oido y lo repito: en ninguna parte *del mundo*, y cuando digo del mundo siempre excluyo á mi país, se hace las cosas como nosotros las queremos hacer aqui: conceder un favor y declinar el derecho de fiscalizar cómo es que ese favor vá á consultar los intereses públicos.

Esta es la síntesis de mi pensamiento.

Y yo digo que si la cámara rechaza el artículo que la comision está tratando como á un hijo mal habido, establecemos muy mal precedente.

Yo creo que debemos rehuir de los malos precedentes; y aquí voy á recordar, de paso y para concluir, que se ha hecho un argumento que se vuelve contra los mismos que lo han hecho, cuando se nos ha dicho que tenemos un instrumento para poder evitar los males que resultarán de que siendo este ferro-carril muy buen negocio, los que lo van á hacer lo quisieran todavia mejor: expropiar.

Pero, señor! Debemos rehuir, como de una cosa que quema las manos, de las expropiaciones. Y lo que á mí me sorprende es que sean precisamente los que no son partidarios de esta medida los que hagan este argumento de ocasion, porque están fuera de sus principios y yo estoy dentro de los mios.

Yo he sostenido estas mismas ideas en la cámara, en otra ocasion. He sostenido que no creia que el gobierno era buen administrador de ferro-carriles, y si se me apurase mucho, diria que el gobierno es muy mal administrador de todo, pero que no quiero llevar la exageracion hasta ese extremo, porque no soy anarquista.

De manera que esa misma posibilidad es para mí un peligro que me hace insistir en creer que el artículo formulado por la comision es el que concilia los intereses bien entendidos del país, que es lo que á mí me preocupa, no que vaya á ganar la empresa; si pierde ¡qué se va á hacer! A eso están es-

puestos los que se dedican á los negocios; sin embargo, este es un negocio legítimo que ha de dar pingües resultados á los que lo acometan, si saben desenvolverlo con lo economía, prudencia y discrecion que el empleo de grandes capitales exige.

No voy á preocuparme mucho de esta intervencion hipotética del estado, y digo hipotética, porque no va á reñir el poder ejecutivo respecto de las tarifas, solo que quisieran hacerlas de tal naturaleza que resultara esto: que siendo útil y conveniente el ferro-carril, los empresarios pretendieran poner un dogal al cuello á los que quisieran viajar por él y no valerse de otros medios de trasporte que son costosos, lentos y peligrosos.

Todas estas cosas las ha de tener en vista el poder ejecutivo al establecer las tarifas.

Y se hace un argumento muy singular, por mi honorable colega por Tucuman: el argumento de los errores cometidos, para que se incurra en los mismos errores....

**Sr. Gallo**—Yo habia preguntado al señor diputado en qué país civilizado del mundo se hace de otra manera....

**Sr. Mansilla**—Yo he hablado de todos los países civilizados.

Y me cita la provincia de Buenos Aires! Como si la provincia de Buenos Aires fuera un país civilizado...!

....Yo puedo citarle la Inglaterra y los Estados....

**Sr. Gallo**—Puedo asegurarle que Estados Unidos nó; y es el país civilizado que tiene mayor número de ferro-carriles.

**Sr. Mansilla**—Respeto siempre los conocimientos y la ciencia de mis honorables colegas, pero no puedo creerlos bajo su palabra, porque al fin las fuentes de las informaciones que yo tengo son tan competentes como las que pueden consultar....

**Sr. Gallo**—Como el señor diputado ha hecho una afirmacion tan terminante....

—Piden simultaneamente la palabra los señores Lainez y Centeno.

**Sr. Centeno**—Yo me encuentro en una situacion difícil en este momento para votar, tanto el artículo de la comision, como el propuesto por el señor diputado por Tucuman.

El artículo tal como está, realmente, señor presidente, hasta cierto punto esterilizaria la accion de la empresa; en cuanto se refiere á obtencion de los capitales necesarios para llevar á cabo la obra. Y el artículo del señor diputado por Tucuman, es un poco difícil de poner en práctica, puesto que despues de establecer que la intervencion del gobierno se hará efectiva cuando la empresa obtenga el diez por ciento sobre las utilidades, es necesario establecer á qué clase de utilidades se refiere.

**Sr. Gallo**—A la produccion líquida.

**Sr. Centeno**—Muchas veces no es posible controlar el producido líquido de las utilidades de una empresa; parece mas bien que es el producido bruto el que mejor se presta al control.

Pero despues de esto hay una dificultad mayor.

Los gobiernos no tienen los medios eficaces para obtener estos resultados; y si el señor diputado recuerda otros ferro-carriles que están en las mismas condiciones que se proyectan para el de los Sres. Prebbe y Ware, sabrá que hasta ahora ha sido difícil la accion del gobierno para controlar el verdadero producido líquido.

Sin embargo, señor presidente, en realidad, el artículo tal como se presenta, sería poner una traba grande para el establecimiento de este ferro-carril que vá á cruzar poblaciones importantes de la provincia de Santa-Fé, comunicadas en la actualidad por malas diligencias y peores caminos carreteros.

Entónces, en el deseo, de que conciliemos por un lado las necesidades de la empresa, de sostener los cuantiosos capitales que vá á invertir, y por otra parte, el beneficio del público, yo haria una proposicion, señor presidente, recordando que esto mismo se ha hecho en la legislatura de Santa Fé. A propósito de ciertos ferro-carriles de trocha angosta, se establecia el precio kilométrico de la via en 3,250 libras, ó sea 325,000 libras por cada 100 kilómetros.

Entiendo que esta línea es de trescientos kilómetros, segun lo ha esplicado el señor miembro informante; y tratándose de un ferro-carril de trocha angosta, á razon de 3,250 libras, los trescientos kilómetros importarian 975,000 libras.

En este ferro-carril, ya sea por imprevision de los concesionarios, ó porque no lo haya tenido en cuenta la comision, no se ha establecido cual es la forma en que va á entregarse al servicio público la via. Parece que tuviera que entregarse despues de terminada la construccion.

Entónces resultaria que la empresa tendria inmovilizados grandes capitales, durante los tres años de construccion.

**Sr. Gallo**—No es de suponer.

**Sr. Centeno**—Entonces es claro que la empresa va á tener inmovilizados sus capitales; y como importaria un millon de libras, siendo de trocha angosta. . . .

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es de trocha ancha.

**Sr. Centeno**—Ignoro cual es el precio kilométrico de la trocha ancha; por eso to-

maba para mis cálculos la trocha angosta que es la que conozco.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Cinco millones importaria el ferro-carril.

**Sr. Centeno**—Véase cómo es justo que en los primeros tiempos de la construccion la empresa pudiera fijar tarifas equitativas, es decir, tarifas que consultasen el desembolso grande que tendrá que hacer. Lo contrario seria ponerle una traba muy grande, y tal vez se esterilizaria esta misma ley.

Entonces, señor presidente, yo creo que podriamos conciliar estas dificultades que se suscitan entre el artículo de la comision y el propuesto por el señor diputado por Tucuman, estableciendo otro en estos términos: «El gobierno tendrá intervencion en la tarifa de este ferro-carril, cinco años despues de que sea entregado al servicio público».

**Sr. Gallo**—¿Cinco años despues? Puede ser precisamente el momento sicológico.

**Sr. Mansilla**—Yo me voy á oponer.

**Sr. Centeno**—Este seria un medio de colocar á la empresa en condiciones de que pueda consultar sus intereses y á la vez los del público.

Y si la empresa cometiera arbitrariedades, tendriamos varios remedios que oponerle, Uno de ellos autorizar, el gobierno nacional, un nuevo ferro-carril; otro seria hacer uso del derecho de expropiacion; otro seria la defensa que los gobiernos locales hacen de los intereses de sus habitantes, de su territorio, de sus industrias y de sus producciones, es decir, harian uso de la facultad concurrente de las provincias para autorizar ferro-carriles.

**Sr. Lainez**—Si mal no recuerdo, la fijacion de las tarifas por parte del gobierno proviene de la garantia que el gobierno presta para traer los capitales.

Yo pido para este ferro-carril lo mismo que el gobierno acuerda á todos los demás: que si acuerda la garantia concurra á formar las tarifas; pero, si no la acuerda, que no intervenga, como sucede con los ferro-carriles actuales, cuando deja de pagar la garantia.

En el ferro-carril central argentino el poder ejecutivo no interviene en las tarifas, porque ya no paga garantia.

Por consiguiente, este ferro-carril desde el primer dia debe estar como el central argentino empieza á estar ahora.

**Sr. Malbran**—No interviene aún, porque no alcanza al doce por ciento el producto.

**Sr. Lainez**—Entonces, esto viene á corroborar lo que sostengo: se le ha pagado la garantia durante veinte años y aún no interviene el estado en la fijacion de las tarifas, porque justamente la franquicia que se le da es no intervenir en ellas hasta que el producto no alcance al doce por ciento.

**Sr. Gallo**—Resulta de lo que acaba de observar el señor diputado Malbran, que el central argentino se encuentra precisamente en las condiciones que nosotros deseamos para este ferro-carril.

**Sr. Malbran**—Segun la ley de concesion, interviene una vez que el producto llegue al doce por ciento.

**Sr. Lainez**—Esa es la práctica, y no podemos alterarla, tratándose precisamente de un ferro-carril que se presenta en estas condiciones, cuando se ha hecho lo mismo con otras empresas que nos han costado mucho dinero y muchas tierras.

Votaré por el artículo propuesto por el señor diputado por Tucuman, porque veo que la supresion del artículo es imposible.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Es para dar una esplicacion á la cámara de la conducta de la comision, y fijar el caso que se propone resolver.

No me habia imaginado que la indicacion del señor diputado por Tucuman fuese desleida en discusion y argumentacion tan ámplias como las que ha escuchado la cámara.

La verdad de lo que ha sucedido es esta.

El proyecto del poder ejecutivo fué sumamente vago; el bosquejo de una idea, era mas bien, que esa idea misma perfectamente perfilada.

La comision, al estudiarlo, tuvo que agregar artículos de un órden orgánico, reglamentarios de la misma idea que se proponia al congreso.

Recordaré que por el proyecto del poder ejecutivo, la empresa tenia el derecho de optar un año despues de la concesion, á la construccion de la segunda seccion, de Venado Tuerto á La Carlota.

Naturalmente, era una facultad cuya aceptacion quedaba librada á las conveniencias de la empresa.

Esta es, pues, una modificacion importante que introdujo la comision.

Ahora, en cuanto á las tarifas, diré lo que ha sucedido.

Los empresarios no se habian acercado á la comision para decir sobre este punto cuál era su opinion, ni lo que consultaba mejor sus intereses. El proyecto del poder ejecutivo no consignaba nada al respecto. La comision entonces formuló el artículo en los términos que conoce la cámara, consultando las conveniencias de la Nacion.

Pero mas tarde, los empresarios consideraron que este articulo importaba un gravámen demasiado pesado para la empresa, y que convenia por lo mismo limitarlo. Un señor diputado, propone la modificacion.

La comision considera equitativa la indicacion y resuelve aceptar la modificacion propuesta al artículo.

¿Cuál es la razon de todo esto?

El rasgo predominante en toda empresa de ferro-carril es, en mi concepto, el comercial.

El que un ferro-carril sirva intereses de un órden político, militar ó estratégico, son accesorios, adyacencias, efectos de un órden secundario en una línea férrea. El rol principal de todo ferro-carril, definido por los hombres que han tratado este asunto con gran competencia, es el de órgano de comunicacion comercial.

Considerado de este punto de vista, que para mi es esencial, tenemos lo siguiente: ¿Cúal es la situacion de una empresa que solicita la concesion de una línea férrea, en presencia del estado?

La situacion de la empresa debe ser, como es natural, la situacion de todo comerciante.

Una empresa de este género forzosamente tiene que ser libre-cambista, y una empresa de ferro-carril con el manejo de las tarifas tiene que ser doblemente libre-cambista.

El manejo de las tarifas significa, por decirlo así, colocar en poder de la empresa el fiel de la balanza. Ella lo tiene; ella, como estudia las condiciones del mercado, conoce la situacion especial de tales ó cuales artículos de produccion ó fabricacion que deben ser transportados por su línea, y entonces dice: vendo ese trabajo de transporte á tal ó cual precio, exactamente como haria cualquier comerciante, cualquier empresa comercial ó mercantil, porque ese es el rol de los ferro-carriles, y en todos los códigos del mundo están legislados como sociedades anónimas, con tales ó cuales funciones, determinadas por sus estatutos, competentemente aprobados por el estado. Esto está bien, pero el asunto tiene otra faz.

El estado no es ni libre-cambista, ni proteccionista: tiene que estudiar otros intereses.

El estado, al considerar una línea férrea, tiene que darse cuenta de cuál es su funcion, cuál es su rol.

Muchas veces la situacion especial del país exije que se proteja industrias de cierto órden con preferencia á otras, exije que se promueva el desenvolvimienro comercial del mismo en tal ó cual sentido; y ¿qué otros medios pueden ser mejores, más á propósito y más eficaces para promover esos intereses que las vias de comunicacion fáciles y baratas y el gobierno de las tarifas en manos del Estado?

Luego, pues, las empresas de este órden, en presencia del estado, se encuentran en esta situacion: por un lado el estado, necesitando por su rol fiscalizador intervenir de cierta manera en las tarifas de los ferro-carriles; y las empresas por otro, interesadas en tener libertad de accion en la fijacion de ellas.

Entónces sucede esto:

Se presenta una empresa diciendo: que no pide garantia, sino simplemente la concesion de hacer la línea; pero exije libertad de accion en la fijacion de las tarifas.

La comision ha considerado esto equitativo, por esta razon.

Una empresa que no está garantida hace, puede decirse, un negocio aleatorio.

En los primeros años de la explotacion, esta línea tal vez no dé rendimiento, ni para cubrir los gastos de la misma.

Entonces, estas pérdidas que sufre la empresa no son reembolsables; nadie se las reembolsa, desde que el estado no garante ni el seis ni el siete por ciento, nada.

En esta situacion, al hacer la empresa este negocio con carácter aleatorio, viene, por decirlo así, á encontrarse recompensada en el sacrificio que hace, si dentro de cierto límite, se le permite fijar las tarifas; porque, ella se dice: si en los primeros años no dá la línea el rendimiento que debe dar, en lo sucesivo, con el gobierno de las tarifas, puedo obtener los rendimientos suficientes para salvar las pérdidas que he tenido en el principio.

Esta es la situacion en que se coloca la empresa.

La comision cree que esta es una situacion que, al considerarla, exije realmente que se tengan en cuenta principios de equidad y de justicia.

Si bien es cierto que no debemos establecer una libertad ámplia, absoluta de accion, fijemos por lo menos un límite dentro del cual pueda proceder la empresa y pasado el cual pueda intervenir el gobierno en la fijacion de las tarifas.

El señor diputado por Tucuman propone que se fije el doce por ciento, y la comision acepta el diez.

Otro de los señores diputados que han hablado al respecto, dice que no conviene establecer una base, sino que las tarifas de este ferro-carril sean las mismas que se fijan para los del estado.

Pero, señor: las tarifas de los ferro-carriles del estado no son sino un impuesto que pesa sobre el pueblo, para cubrir sus gastos. El estado, en la explotacion de ferro-carriles desempeña un rol eminentemente socialista. Todas las rebajas que hace, cuando las utilidades no alcanzan á cubrir los gastos de explotacion, las paga el pueblo por medio de impuestos, porque son servicios del estado, que tienen que costearse con el tesoro comun, con el tesoro del pueblo.

Entónces, ¿cómo pondriamos nosotros en las mismas condiciones á una empresa particular, á una empresa de carácter eminentemente industrial y privado, al tratar de fijar las

tarifas de un ferro-carril, en las mismas condiciones que si fuera del estado, cuando se trata de dos cosas que están en polos opuestos?

Por consiguiente, señor, teniendo en cuenta estas consideraciones, hemos creido conveniente hacer una excepcion, estableciendo que el gobierno pueda intervenir en las tarifas, siempre que el producto líquido alcance á 10 °/o. No hemos puesto el 12 o/o, porque el ferro-carril del Rosario á Córdoba, sancionado el año 62, tuvo el 15 o/o de libertad de accion en las tarifas; aun cuando despues, por el contrato, se fijó el 12 o/o.

**Sr. Gallo**—El ferro-carril á Campana no tiene nada.

Tengo á la mano la ley sancionada en octubre de 1884, que dice:

«Se concede á la empresa del ferro-carril de Campana al Rosario, autorizacion para prolongar la línea hasta Sunchales.»

No hay una sola palabra que la obligue á entenderse con el gobierno.

**Sr. Yofre**—Esa ley, sobre el ferro-carril á Sunchales, tenia esta especialidad: que era el complemento de otra ley que habia sancionado el congreso en años anteriores.

**Sr. Gallo**—Nó, señor.

**Sr. Yofre**—Se referia á la prolongacion del ferro-carril del Rosario á Sunchales.

Esta prolongacion, me parece, era á consecuencia de la ley que autorizaba la construccion del ferro-carril de Buenos Aires á Campana y de este punto al Rosario.

**Sr. Gallo**—Nó, señor; se autorizó la construccion del ferro-carril de Campana al Rosario, sin garantía, renunciando la empresa á la garantía que le tenia otorgada la nacion.

**Sr. Yofre**—Por una prima.

**Sr. Gallo**—Por una prima. Obligándose la nacion, por su parte, á no cobrarle lo que habia pagado por garantía.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Voy á pedir disculpa á la cámara, porque tengo una duda y deseo manifestarla.

Creo que en este proyecto nos encontramos en una disyuntiva. O decimos: el gobierno intervendrá; ó decimos: el gobierno no intervendrá en las tarifas. Porque, á mi juicio, la modificacion que ha aceptado la comision, propuesta por el señor diputado por Tucuman, no se puede en manera alguna sancionar.

Yo deseo que se me diga cómo se resolverá la dificultad que voy á presentar.

Es sabido que en todo ferro-carril, un tanto por ciento de las entradas brutas se destina para la esplotacion de la línea, y lo restante representa la utilidad.

**Sr. Gallo**—Nó!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Sí, señor.

¿Y con qué derecho vamos nosotros á consignar en la ley....

**Sr. Gallo**—Permítame el señor diputado. Está haciendo una confusion.

Cuando se trata de ferro-carriles garantidos, á fin de poder establecer cuál es la cantidad sobre la cual se ha de pagar la garantía, se dice: Fíjase un 55 °/o para gastos de esplotacion, y lo demás se considera producto líquido.

De manera que, aun cuando el ferro-carril invierta en gastos de esplotacion 80 ó 90 °/o, para la nacion es como si no gastara mas que 55 °/o.

En este caso, nó. En este caso, habrá que examinar la contabilidad y ver cuanto es lo que se invierte en gastos de esplotacion y cuál es el producto líquido.

Y ahora, para demostrarle que eso no es tan difícil....

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Le voy á demostrar cómo hay dificultad.

Por ejemplo: yo soy el empresario y establezco lo siguiente: 60 o/o del producto bruto para gastos de esplotacion, y 40 o/o para utilidades; y si este 40 o/o no alcanza al 10 o/o sobre el capital, el gobierno no puede tomar participacion en las tarifas.

Y si despues digo: señalo 80 o/o para gastos de esplotacion, y 20 o/o como para producto líquido, no alcanzará ni al 8 o/o y estaré jugando con el gobierno. Así, nunca podrá el gobierno intervenir en la fijacion de las tarifas.

**Sr. Gallo**—Las empresas de ferro-carriles no fijan sus gastos de esplotacion, porque no saben lo que van á gastar.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Es la empresa la que los fija.

**Sr. Gallo**—La empresa no puede fijarlos de antemano. Yo, que soy dueño de un negocio, no puedo decir que me dará 40 o/o. Lo mismo sucederá con esta empresa.

Ahora, respecto al producto líquido, no tenga temor el señor diputado; está de por medio el interés de los accionistas, y estos van á exigir que, anual ó semestralmente, se les dé un dividendo por sus acciones.

Y es un hecho público, que todo el mundo conoce, el de las cotizaciones de la bolsa de Lóndres; y, por este conducto, vamos á saber, con completa exactitud, cual es el tanto por ciento que se paga por las acciones emitidas de este ferro-carril, sin necesidad de ir á inspeccionar la contabilidad de la empresa. Pero, sin embargo de esto, para mayor garantía, establezco en el artículo que he presentado que el gobierno tendrá derecho de inspeccionar la contabilidad.

Y es de suponerse que una empresa séria como es esta, no esté haciendo trapisondas en sus libros, por cosas tan nímias.

No debemos abrigar ningun temor á este respecto, no solo porque las empresas sérias no pueden ponerse en las condiciones de un quebrado fraudulento, sinó porque el interés de los accionistas está en que su dinero produzca lo mas posible.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Es que puede convenir á los accionistas que el gobierno no intervenga en la fijacion de las tarifas.

Así, pues, lo que se debe establecer es que el gobierno intervendrá ó no intervendrá en la fijacion de las tarifas, así, terminantemente, porque lo del diez por ciento me parece inútil.

**Sr. Albarracin**—Debe votarse el artículo estableciendo el 10 por ciento.

**Sr. Mansilla**—Y para el caso de que no se acepte nada de lo que se ha propuesto, voy á indicar que el artículo de la comision se redacte invirtiendo sus términos, que es lo que me parece mas conveniente.

Por ejemplo, podria decirse: «Las tarifas serán fijadas por la empresa, con intervencion del poder ejecutivo, durante cinco años.»

Despues de los cinco años quedará la empresa libre.

**Sr. Gallo**—Eso es como poner andador á un niño hasta los cinco años.

**Sr. Malbran**—Yo pediria que se votara el artículo como lo ha propuesto el señor diputado por Santa Fé, es decir, disponiendo que el gobierno intervendrá en la fijacion de las tarifas despues de cinco años de entregada la línea al tráfico público.

Es indudable que en los primeros años debe dejarse á la empresa mas libertad de accion.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar el artículo en los términos en que originariamente lo presentó la comision; y si fuese rechazado, se votará, sucesivamente las diversas formas que han sido propuestas, entrando en primer término la del señor diputado Gallo.

—Se vota el artículo en discusion, en los términos propuestos primitivamente por la comision, y es rechazado.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar ahora el artículo propuesto por el señor diputado Gallo.

Se lée:

«Art. 7° El poder ejecutivo intervendrá en la fijacion de las tarifas cuando el producido líquido del ferro-carril exceda del 10 o|o al año. A este fin, el poder ejecutivo tendrá derecho de examinar la contabilidad de la empresa.»

**Sr. Mansilla**—Pido que se vote por partes, siendo la primera hasta la palabra *exceda*.

—Se vota la primera parte y es rechazada.

**Sr. Mansilla**—Entónces, está rechazado este artículo.

**Sr. Lainez**—No queda nada.

**Sr. Presidente**—Queda la fórmula propuesta por el señor diputado por Santa-Fé.

**Sr. Mansilla**—Permítame el señor presidente: ántes queda la fórmula propuesta por mí, que quiero tambien tener el gusto de ver votar.

Dice el artículo de la comision: «Las tarifas serán fijadas por el gobierno de acuerdo con la empresa», y yo propongo que se diga: «Las tarifas serán fijadas por la empresa de acuerdo con el gobierno.»

Debe ser la empresa la que las fija con el consentimiento del gobierno.

—Se vota la fórmula propuesta por el señor Mansilla, y es rechazada. Rectificada la votacion, dá el mismo resultado.

—Se vota la fórmula propuesta por el señor diputado Centeno: «Las tarifas serán fijadas por el gobierno de acuerdo con la empresa ocho años despues de entregada la línea al servicio público,» y es igualmente rechazada.

**Sr. Lainez**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se rechaza esta mocion.

—Se aprueba el artículo 8°.

—Se lée el 9°.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Yo estaria porque se suprimiera este artículo. Encuentro ridícula la mezquina garantía que aquí se exige, para una empresa de 20.000,000 de nacionales.

—Se vota el artículo y es aprobado, como igualmente el resto del proyecto.

**Sr. Presidente**—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesion.

—Así se hace á las 6 y 5 p. m.

# 40ª SESION ORDINARIA DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1889

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas de un proyecto de ley, declarando comprendidos en los beneficios de la ley de 5 de setiembre de 1885, á la viuda é hijos del doctor don Nicolás Avellaneda—El directorio del ferro-carril al Pacífico pide la devolucion de una solicitud anterior. (Se acuerda)—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley autorizando la adquisicion de tren rodante para el ferro-carril central norte—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de la pensionista señora Josefa R. de Vassilicós, pidiendo permiso para residir en el estrangero—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de la señora María M. de Margueirat pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la misma comision autorizando á la secretaría para suscribirse á la Revista nacional—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario por la suma de 175,871·88 pesos moneda nacional al departamento de Guerra—Se suspende hasta la próxima sesion el despacho de la misma comision destinando la suma de 600,006 pesos moneda nacional para la adquisicion de material de guerra—Rechazo del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Osvaldo de Uriondo—Consideracion del dictámen de la misma comision en el proyecto de ley, en revision, relativo al reclamo de los herederos de don Juan B. Alcorta.*

*PRESENTES*

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cabeza*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Demaría*
*Estrada*
*Escalante*
*Figueroa (F. J.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gil*
*Gonzalez*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Lubari*
*Luro*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Solá*
*Solari*
*Terán*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Zeballos*
*Zorrilla*

—En Buenos Aires, á 15 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 35 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Despachos de las comisiones*

La de peticiones se espide en la solicitud de Dª. Francisca R. Sosa; en el proyecto en revision acordando pension al ex-vista de aduana don Pedro Banoni; en la solicitud del ex-vigilante de la policia de la capital don Antonio Avila; en la solicitud de doña Josefa B. de Gonzales; en la de don Bartololomé Gedro, y en la de varios pidiendo pension para el poeta Gervasio Mendez.

La de intruccion pública, en el proyecto presentado por los señores diputados Lainez y Mansilla, disponiendo que el poder ejecutivo se suscriba á la historia del general San Martin; en el mensage del poder ejecutivo referente á la solicitud de jubilacion del catedrático don Cárlos Uhl.

La auxliar de presupuesto en el proyecto del senado mandando abonar al convento de Santo Domingo, de San Juan, 13,000 pesos para la construccion del templo.

(A la órden del dia-)

*Peticiones particulares*

Los vocales del tribunal de justicia, de Corrientes, solicitan la intervencion del gobierno federal en aquella provincia, para que restablezca la mayoria de ese tribunal.

(A la comision de negocios constitucionales.)

—La pensionista militar doña Rosa Zambrano solicita permiso para ausentarse á Europa.

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Dantas*
*Figueroa (M. A.)*
*Videla*
*Posse*
*Soler*

CON AVISO

*Acosta*
*Cáceres*
*Calderon*
*Corvalán*
*Crespo*
*Centeno*
*Espinosa*
*Fernandez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Morán*
*Paz*
*Pino*
*Pujol Vedoya*
*Ruiz de los Llanos*
*Sosa*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Viso*
*Yramain*
*Zavalla*
*Zenarruza*

(A la comision de negocios constitucionales.)

—El doctor Leon Duran de Cassiz, médico del ejército, solicita jubilacion.

(A la comision de peticiones.)

—El directorio del ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico, solicita el retiro de una solicitud anterior.

**Sr. Gallo**—Hago mocion para que se considere sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Así se hará, despues de darse cuenta de los asuntos entrados.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Quedan comprendidos en los beneficios de la ley num. 1628 del 5 de setiembre de 1885, la señora viuda é hijos del ex-presidente de la república, doctor don Nicolás Avellaneda, á quienes se les adjudicarán cuarenta mil hectáreas de tierras de las mandadas ubicar por dicha ley.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Setiembre 15 de 1886.

*Felipe Yofre—E. Colombres—F. J. Figueroa—T. A. Malbran—D. Gallo—L. Mansilla—V. Villamayor—Pedro Goyena.*

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Solo dos palabras creo que necesito decir, á fin de fundar este proyecto.

La conquista del desierto y la solucion definitiva de la cuestion fronteras de la República, es indudablemente una de las páginas que brillarán con mas fulgor en nuestra historia contemporánea.

La nacion, comprendiéndolo así, ha sido generosa con todos aquellos que han contribuido á la resolucion de una cuestion tan trascendental, abriendo al progreso de la República anchas puertas para el aumento de su engrandecimiento.

Es así como, por leyes sucesivas, la nacion ha concedido premios de distinto género á todos los que han formado parte del ejército espedicionario, y á todos aquellos que han tenido una intervencion directa ó indirecta en estos grandes resultados.

Sin embargo, señor presidente, se había olvidado hasta ahora tal vez al que tuvo una influencia mas decisiva en todos estos acontecimientos.

Desde el momento que subió á la presidencia el señor doctor Avellaneda, acompañado por la influencia y por la decision eficaz de su ministro de la guerra, el ilustre doctor Alsina, cuyo recuerdo se conserva en el corazon de todos los argentinos, se preocupó de la resolucion de la cuestion frontera, poniendo al servicio de ella todas las fuerzas de su inteligencia, al mismo tiempo que todas las fuerzas de la nacion.

Creo, señor presidente, y lo creen conmigo todos los diputados que han firmado este proyecto, pertenecientes á todos los colores políticos en que se encuentra dividida la opinion nacional en este momento, que, ya que la nacion ha creido que era conveniente premiar esta clase de servicios, no debia en manera alguna olvidar á aquel que puso su firma en primer lugar al pié de todos los decretos y de todos los proyectos de ley que vinieron á dar resultado tan grande y tan satisfactorio para la nacion.

Por esto, señor presidente, hemos creido que era llegado el momento de salvar este error, cometido probablemente por un olvido involuntario del congreso, y tal vez tambien porque no habia habido la iniciativa particular, que pudiera agitarla hasta este momento.

El doctor Avellaneda ya no existe, para desgracia del país; han desaparecido, por consiguiente, todas las pasiones, todos los rencores, todas las odiosidades que generalmente acompaña á todos los hombres que han brillado, á todos los hombres que han figurado en cierta escala en el escenario nacional; y ya principia, señor presidente, á hacerse la justicia; ya principia á considerarse aquel gobierno tal como él merecia ser considerado; ya principia á hacerse justicia al hombre y al estadista; y, entre esta justicia, ninguna mas pura, ninguna mas legítima que la que corresponde á aquel que en primera línea ha venido á sellar esta gran cuestion que durante tantos siglos, desde el principio del descubrimiento, ha venido conmoviendo estos países: esta cuestion de los indios, este problema de la conquista del desierto, este desideratum de apropiar todas las zonas en que se encontraba dividido nuestro país, á la civilizacion actual.

Creo que estas ligeras consideraciones son suficientes para que este proyecto merezca

una acogida unánime de la honorable cámara, y, á pesar de que el proyecto tiene ya el número de firmas suficientes para que pase á comision, sin embargo, me permito pedir que sea apoyado por un número mayor de mis honorables colegas.

He dicho.

—Apoyado.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Fundado en las razones que acaba de esponer el señor diputado por Tucuman, hago mocion para que la cámara trate sobre tablas este asunto.

Apoyado.

**Sr. Presidente**—Estando apoyada la mocion está en discusion.

Si no se usa de la palabra, se votará.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueba el proyecto en general.

—Se lee el artículo 1.

**Sr. Olmedo**—Yo haria indicacion para que se pusiera *hijos menores*.

**Varios señores diputados**—No, señor. Es para toda la familia; como una herencia.

**Sr. Olmedo**—Es verdad; no insisto.

**Sr. Luro**—Cuarenta mil hectáreas para todos.

**Sr. Gallo**—Sí, señor; para todos.

Son como diez y seis leguas.

—Se aprueba el artículo 1.

—El artículo 2 es de forma.

FERRO-CARRIL DEL PACÍFICO

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion para que se considere sobre tablas la solicitud sobre devolucion de los antecedentes de que se ha dado cuenta entre los asuntos entrados.

**Sr. Secretario**—(Lée):

Buenos Aires, setiembre 3 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

En mayo 22 del presente año, el directorio local del ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico ocurrió ante V. H. solicitando la concesion necesaria para proceder á la prolongacion de dicho ferro-carril desde la ciudad de Mercedes (provincia de Buenos Aires) hasta la capital de la República, en conformidad con las instrucciones recibidas del directorio general de dicha compañia en Lóndres; y siguiendo las nuevas instrucciones que acaba de recibir telegráficamente del mismo directorio general, se presenta nuevamente ante el honorable congreso suplicando le sea permitido retirar dicha solicitud.

En vista de lo espuesto á V. H. pedimos se sirva dar por retirada nuestra referida solicitud.

Es justicia.

*L. Gonzalez—Eduardo Madero—Delfin Gallo—M. Barker,* secretario.

—Se vota si se trata sobre tablas y resulta afirmativa.

—En discusion la solicitud.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Desearia saber si hay despacho de comision sobre esta solicitud.

**Sr. Secretario**—No, señor: no hay despacho.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Creo que este asunto se refiere á un espediente y decreto que el poder ejecutivo debió haber enviado á la cámara, y sobre el cual yo hice mocion al principio de estas sesiones, porque si mal no recuerdo, se está construyendo ó empezará á construirse un ferro-carril de Buenos Aires á Mercedes que la nacion garante con el siete por ciento, por la interpretacion, á mi modo de ver errónea, de una antigua concesion hecha por el congreso.

Simultáneamente con el decreto del poder ejecutivo, la compañia compradora de la antigua concesion Clark, se presentó solicitando la construccion de un ferro-carril de Mercedes á Buenos Aires, sin garantia de ningun género.

Yo hice entonces mocion para que viniera á la consideracion del congreso, como decia el decreto de concesion, á darse cuenta de esa especie de renovacion de una concesion caduca que el poder ejecutivo, por su sola autoridad, hacia sin dar la intervencion que corresponde al poder legislativo.

Quisiera saber de la comision si ese espediente ha venido, si se ha tomado en consideracion el decreto del poder ejecutivo, si ha recaido alguna resolucion sobre él, y si es probable despacharlo en las sesiones de este año; porque si así fuera, yo haria mocion para que no se acordara el retiro de la solicitud, esperando el despacho de la comision.

Hay aquí miembros de ella y espero que podrán contestarme.

**Sr. Barra**—¿No es el mismo solicitante el que pide el retiro de la solicitud?

**Sr. Lainez**—Sí, señor: y me esplico que pida ese retiro, desde que hay otra empresa que se cree legalmente autorizada para empezar la construccion con la garantia de un siete por ciento sobre el capital empleado, bajo la fé de un decreto del poder ejecutivo que recien tendrá fuerza de ley cuando hubiere recaido sobre él una sancion legal.

Me esplico perfectamente que la empresa que pedia hacer gratuitamente ese ferro-carril pretenda retirar su solicitud en vista de ese decreto que ya se pone en ejecucion; pero esa resolucion podria modificarse en mucho si la cámara no prestara su aprobacion al decreto del poder ejecutivo, é hiciera esto que económicamente hablando, no puede ofrecer duda: acordar una concesion al que no pide nada por ella y no acordársela al que pide una suma bastante crecida. Esto está en los intereses de la nacion, está en el buen nombre de nuestro crédito, está en los precedentes financieros de todas las partes del mundo y es cuestion de simple equidad.

Es por esa razon que yo pido que la comision de obras públicas se sirva darme este informe si lo tiene á bien.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

La comision de obras públicas solicitó del ministro del interior los antecedentes relativos á la concesion que habia hecho el señor Clark, para la construccion del ferro-carril de Buenos Aires á Mercedes, y parte de esos antecedentes le fueron remitidos.

La comision no ha dictaminado todavia en la solicitud cuyo retiro se pide, y por este motivo no tiene inconveniente en que la cámara acceda á su retiro. Porque cualquiera que sea la resolucion que la cámara haya de tomar con respecto al decreto del poder ejecutivo, á que el señor diputado hacia referencia, no se puede obligar á los empresarios del ferro-carril de Mercedes de Buenos Aires á San Luis, á que insistan en su proposicion.

Si ellos quieren retirarla, la nacion no puede obligarlos á que insistan; y, puede considerarse, desde el momento en que piden el retiro de la solicitud, que desisten de la propuesta.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Me encuentro, señor presidente, en aptitud de poder dar algunos datos á la honorable cámara respecto á todos los antecedentes que se relacionan con este asunto.

El señor Clark, como la honorable cámara debe saberlo, consiguió una concesion de la nacion para la construccion de un ferro-carril que debia partir de Buenos Aires ó de una de las estaciones de los ferro-carriles que se ligaran con la ciudad de Buenos Aires, y que debia empalmar con el ferro-carril Andino, continuando despues hasta Chile.

De acuerdo con la frase alternativa á que ántes me he referido, esto es, que el ferro-carril debia partir de la ciudad de Buenos Aires ó de alguna de las estaciones de los ferro-carriles que se ligaran con esta ciudad, el señor Clarck se presentó al poder ejecutivo haciendo presente que deseaba que el punto de arranque fuera la ciudad de Mercedes, en la provincia de Buenos Aires.

El poder ejecutivo lo resolvió así, y quedó entónces fijado que el punto de arranque seria la ciudad de Mercedes en la provincia de Buenos Aires.

Despues de realizado este hecho, el señor Clark vendió uua parte de su concesion á una empresa inglesa: el derecho de concesion de la línea comprendida entre la ciudad de Mercedes, de Buenos Aires, á la villa de Mercedes de San Luis, quedando él con todos los derechos que no se relacionaran con esta venta.

Y es en virtud de esa venta que se ha construido el ferro-carril que está próximo á abrirse al servicio público.

El señor Clark, con posterioridad, se presentó ante el poder ejecutivo, haciendo presente que creía conservar todavia su derecho para la construccion de un ramal, ó mas bien dicho, para la prolongacion desde la ciudad de Mercedes, de Buenos Aires, hasta la ciudad de Buenos Aires, por cuanto este no habia sido vendido.

La compañia se opuso, fundándose en que habia comprado la concesion en el sentido de que quedaba establecido que el punto de arranque fuera la ciudad de Mercedes en la provincia de Buenos Aires.

A pesar de esta oposicion de la compañia, el poder ejecutivo dictó un decreto por el cual se autorizaba al señor Clark para la prolongacion de la línea hasta la capital de la república, sujetándose á las mismas condiciones establecidas para la concesion en general.

Sin embargo del último artículo del decreto, en el cual el poder ejecutivo decia: «Dése cuenta de este decreto al honorable congreso de la nacion.» la verdad es que hasta ahora el poder ejecutivo no ha dado cuenta de ese decreto al congreso.

Mientras tanto la compañia que compró la concesion al señor Clark, interesada, como era natural, en tener una entrada directa y propia á la capital de la República, solicitó del honorable congreso, en las primeras sesiones de este año, la concesion necesaria, para ello, sin garantía de ningun género, sujetándose á las obligaciones de la concesion; miéntras que la concesion Clark era, como lo ha indicado el señor diputado por Buenos Aires, con el 7 por 100 anual de garantía.

Se encontraba en este estado la cuestion.

La comision pidió al poder ejecutivo los antecedentes necesarios; no sé si ellos fueron ó no enviados, pero el hecho es este: que el poder ejecutivo principió á conceder al señor Clark todas las autorizaciones necesarias para que la línea se hiciera; le aprobó los planos, los presupuestos, y estableció las con-

diciones á fin de que la línea empezara á construirse inmediatamente.

Los ingleses, señor presidente, son hombres muy prácticos.

La compañia, que estaba sumamente interesada en tener esta vía que, como he dicho ya, le daba una entrada directa á esta capital para el importante ramal que tiene entre la ciudad de Mercedes en Buenos Aires, y Villa Mercedes, en San Luis, trató de entenderse con el señor Clark, y el resultado fué el siguiente: se entendió con él, le pagó en una forma ú otra la concesion que tenia del poder ejecutivo, comprendiendo que una vez que el poder ejecutivo se ponia decididamente en contra suya, le seria muy difícil conseguir del congreso, aún sin garantía, la concesion que pedía de una línea entre la capital y la ciudad de Mercedes.

Es por esto que pide el retiro de su solicitud.

Estos son los antecedentes de la cuestion, que he creido necesario dar á la cámara.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Despues de lo que ha dicho el señor diputado, por Tucuman, no me opongo á que se devuelva la solicitud.

Ya queda constancia de un procedimiento á seguir en igualdad de casos: las compañias de ferro-carriles no deben pedir nada sin garantía, puesto que lo encuentran mas fácilmente sirviéndose de estos intermediarios (que representan un papel difícil de clasificar en lenguaje parlamentario), que se interponen entre las autoridades nacionales y las compañias particulares para conseguir por medios poco confesables las concesiones que no se pueden conseguir derechamente.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Surje una duda en mi espíritu que deseo ver aclarada antes de votar.

Si por el primer contrato que se hizo con Clark se le acordaba una garantía de siete por ciento, no comprendo como podría olvidar el poder ejecutivo la existencia de ese contrato para acordar sin garantía la misma línea que ya habia acordado con ella por otra concesion.

**Sr. Lainez**—No es la misma.

**Sr. Gallo**—No me he esplicado bien sin duda, sin embargo de que he tratado de hacerlo.

El contrato con el señor Clark establecia que la línea tendria como punto de arranque, ó la ciudad de Buenos Aires...

**Sr. Calvo**—Me refiero á la garantia solamente.

**Sr. Gallo**—Que la línea tendría como punto de arranque, ó la ciudad de Buenos Aires, ó algunas de las estaciones de los ferro-carriles que se ligaban con ella.

Toda la concesion hecha al señor Clark, era con el siete por ciento de garantía.

El señor Clark se presentó diciendo que aceptaba, como punto de arranqne, la ciudad de Mercedes en Buenos Aires.

El poder ejecutivo, sin embargo, fundado siempre en los artículos de la ley, dictó un decreto declarando que el señor Clark tendría derecho para construir la línea hasta Buenos Aires, siempre con el siete por ciento de garantía. Pero comprendiendo que podia haber alguna duda respecto á que el contrato en esta concesion de Mercedes á Buenos Aires, estaba ó no vijente, despues de haberse establecido como punto de arranque Buenos Aires, puso un último artículo diciendo: «Dése cuenta de este decreto al H. congreso.»

Esto es lo que no ha cumplido; no ha dado cuenta de este decreto al congreso, y, por consiguiente, surge la duda de si el señor Clark tiene derecho perfecto, por una simple resolucion administrativa, para construir la línea de Mercedes á Buenos Aires.

Pero, á fin de evitar estas dificultades, los ingleses, á quienes conoce muy bien el señor diputado, han preferido no tener que entenderse con congresos, ni con gobiernos, sino directámente con el señor Clark.

La única diferencia es esta: que la nacion, que ha podido tener un ferro-carril sin garantía, lo tiene ahora con garantía de siete por ciento.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Despues de los datos que ha tenido la bondad de suministrar á la cámara el señor diputado que deja la palabra, me creo obligado á votar en contra de esta sustitucion, porque pienso que el único proceder correcto sería que el congreso se espidiera sobre la solicitud de los compradores de la concesion del señor Clark, pidiendo la concesion sin garantía, para hacer un ferro-carril de Mercedes á Buenos Aires.

Me parece que si esa solicitud está pendiente ante el congreso, y si indudablemente es mas ventajosa que la concesion hecha por el poder ejecutivo al señor Clark, el congreso no tendria que preocuparse de esta última, sino únicamente de lo que conviene á la nacion, que es despachar esa solicitud.

Creo que esto es lo que interesa á la nacion, y que por consiguiente, es obligacion nuestra hacerlo.

Si el poder ejecutivo, como lo ha dado á entender el señor diputado, ha extralimitado sus facultades, acordando esta concesion al señor Clark, no debe ser ese un precedente legítimo para que á nuestro turno, faltemos tambien al cumplimiento de aquello que, como he dicho, conviene á la nacion.

Si el poder ejecutivo ha extralimitado sus facultades, la concesion que ha hecho al señor

Clark es nula. Nada nos importa que el comprador se haya entendido ó no con el señor Clark. Estando pendiente ante el congreso una solicitud, eso es lo único que debemos tener en cuenta.

Una vez que el congreso dé la autorizacion á los compradores, ellos ocurrirán ante la corte, ó ante quien corresponda, diciendo de la nulidad de la concesion hecha por el poder ejecutivo al señor Clarck; y resultará que el señor Clarck ha vendido una cosa que no le pertenecia, es decir, una cosa que el poder ejecutivo no ha podido concederle.

**Sr. Gallo**—Permítame.

Sufre una equivocacion el señor diputado.

Precisamente, la compañia retira su solicitud.

**Sr. Demaria**—¡Cómo!

Hasta ahora no conozco solicitud alguna de la compañia compradora de la concesion del señor Clark, que pida el retiro.

**Sr. Gallo**—Es precisamente la que se ha leido.

**Sr. Demaria**—Esa es la del señor Clark.

**Sr. Gallo**—Es la compañia la que pide el retiro de su solicitud.

**Sr. Demaria**—De todas maneras, me parece bochornoso, para una nacion, que un individuo se vea obligado á presentarse ante el congreso pidiendo la devolucion de una solicitud porque el gobierno ha concedido á otras personas, no teniendo facultad para hacerlo, lo mismo que en ella se pedía.

Yo voy á votar en contra.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Tengo una duda, señor presidente, y desearía que el señor diputado por Tucuman, que está en antecedentes sobre este asunto, me la salvára.

Se pide el retiro de una solicitud. Y, segun he entendido, el señor diputado, al final de sus palabras, dijo que la línea de Mercedes á Buenos Aites se está construyendo por esta compañia inglesa.

Y ¿con qué facultad se hace esto?

**Sr. Lainez**—Por el decreto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Qué decreto?

**Sr. Lainez**—En virtud del decreto espedido por el poder ejecutivo.

Debe tener en cuenta el señor diputado que ya están aprobados los planos, etc.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—De manera que por un simple decreto del poder ejecutivo se declara el derecho de construir una línea férrea!

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

Voy á contestar su pregunta.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Permítame.

Ahora me contestará; déjeme concluir.

Segun parece, la línea se construye en virtud de un decreto. Y no sé cómo, por una resolucion del poder ejecutivo, pueda construirse una línea férrea en parte alguna de la república. Es el congreso....

**Sr. Gallo**—Es que el poder ejecutivo....

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Fíjese el señor diputado lo que va á resultar de esto....

**Sr. Lainez**—Cuando más, dará lugar á un pleito.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Se construyó la seccion de Villa Mercedes (San Luis) á Mercedes (Buenos Aires), y un decreto del poder ejecutivo, dice: Siga desde Mercedes hasta la capital; y como cree, que esto no es de su facultad, lo pasa al congreso para que vea si puede ó no hacerlo.

Pero hasta ahora, no nos ha dicho una sola palabra el poder ejecutivo.

**Sr. Lainez**—Y sin embargo, la línea se está construyendo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Entónces, que no se devuelva la solicitud; que se estudie el punto; porque es un precedente funesto esto de hacer ferro-carriles por medio de decretos del poder ejecutivo.

**Sr. Demaria**—Todo esto está demostrando que debemos detenernos un poco mas en la consideracion de este asunto.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se llame al señor ministro del interior, á fin de que se esclarezca las dudas que abrigamos algunos respecto de esta cuestion.

**Sr. Luro**—Es mejor que el asunto pase á comision.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Sí, es mejor que pase á comision, á fin de que ésta estudie el asunto.

**Sr. Lainez**—Y mientras tanto, se seguirá construyendo el ferro-carril.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Me parece que está dentro del espíritu de lo que la cámara ha votado anteriormente, es decir, que este asunto se trate sobre tablas, el que se prevenga al señor ministro del interior que, queriendo dar un voto conciente, deseamos oir sus esplicaciones sobre este particular.

La verdad es que el pleito que pueda originarse á mí no me importa nada; lo que sí me importa es el decoro de este cuerpo.

Se dice que posteriormente se ha cambiado de opinion sobre este asunto; pero de las esplicaciones que se acaba de dar resulta que no hacemos un papel muy brillante que digamos.

Declaro francamente que habria preferido no oir las esplicaciones que he escuchado; porque ahora quedamos perplejos: no sabemos si vamos á votar una picardía ó una cosa corriente y legítima.

**Sr. Gallo**—Nó!

Todo lo que puede haber es simplemente un error.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado hace mocion para que se llame al señor ministro del interior, para despues de un cuarto intermedio?

**Sr. Mansilla**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Mientras tanto, se puede continuar con la consideracion de los otros asuntos que están comprendidos en la órden del dia.

**Sr. Gallo**—Si me permite el señor presidente, agregaré dos palabras mas.

No creo que sea necesario llamar al señor ministro.

La compañía, que es la que ha hecho el pedido, lo retira, lo que quiere decir que ya no está dispuesta á insistir en lo que habia solicitado anteriormente.

Por consiguiente, sobre este punto no puede haber dificultad.

Pero, si con motivo de los antecedentes que yo he dado, se crée que hay materia para pedir esplicaciones al señor ministro, esa es otra cuestion.

**Sr. Mansilla**—Mi objeto no es que se interpele al señor ministro, porque no veo materia para ello.

Para lo que sí veo materia es para oir esplicaciones del poder ejecutivo, para que nos permitan dar un voto conciente; porque se ha hecho insinuaciones bastante acentuadas, que han dado á entender que aquí hay alguna cosa que no es limpia, que no es correcta y regular.

**Sr. Gallo**—Si el señor diputado se refiere á mí, le diré que ha interpretado mal mis palabras.

El decreto á que me he referido lleva la firma del doctor don Bernardo de Irigoyen.

Así es que, á ese respecto, no puede haber ninguna intencion malévola, de mi parte.

**Sr. Mansilla**—No me refiero al señor diputado.

Creo que cualquiera que sea el ministro del interior que haya firmado ese decreto, no lo ha hecho en la inteligencia de que era contrario á su honor administrativo. Pero, un ministro puede ser sorprendido y dictar una resolucion, sin tener en cuenta los antecedentes legales, que en este caso, son las sanciones del congreso.

**Sr. Albarracin**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Antes desearía saber si la mocion del señor diputado tiene suficiente apoyo.

—Es suficientemente apoyada.

**Sr. Albarracin**—Voy á hablar sobre esta mocion.

A mi juicio es innecesaria, para resolver el punto que se halla en debate, la presencia del señor ministro del interior, puesto que se trata de un asunto sumamente sencillo: acceder á la solicitud de una empresa particular que quiere retirar una propuesta que hizo anteriormente.

Para mí esto es incuestionable

Si la empresa desiste de su propuesta, no se le puede obligar á insistir en ella, y hay que devolvérsela.

Esta cuestion no tiene nada, absolutamente, que ver con el proceder del poder ejecutivo. Que haya procedido ésta bien ó mal, la cámara, de todos modos, está en situacion de volver la solicitud á la compañía que ha hecho la propuesta.

Por lo demás, yo pienso que el poder ejecutivo ha procedido dentro de sus facultades.

No es en virtud de un contrato, no es en virtud de un decreto que ha concedido á los señores Clark la construccion del ferro-carril; es en virtud de la ley del congreso que autorizaba á dichos señores á optar entre tomar como punto de partida la ciudad de Buenos Aires, ó tomar cualquier otro punto de la línea del oeste. Y el señor Clark primero pidió autorizacion *para comenzar los trabajos* desde Mercedes de Buenos Aires...

**Sr. Lainez**—Es decir, optó.

**Sr. Albarracin**—Debo llamar la atencion de la Cámara sobre este punto: pidió autorizacion para comenzar los trabajos, principiando por Mercedes.

**Sr. Lainez**—Optando por Mercedes.

**Sr. Albarracin**—Comenzando por Mercedes; pero eso no podía obstar para que despues el señor Clark optase por esta ciuu dad como punto de arranque definitivo de s vía.

Quizo comenzar los trabajos inmediatamente, arrancando de Mercedes, sin perjuicio de construir mas tarde la parte restante hasta esta ciudad.

El poder ejecutivo hizo un contrato con él y le permitió que comenzase desde Mercedes de Buenos Aires; despues, el señor Clarck se presentó al poder ejecutivo con la ley del congreso en la mano, pidiendo que se le concediera el derecho de construir la seccion comprendida entre la ciudad de Buenos Aires y la de Mercedes.

**Sr. Lainez**—¿Cuándo se presentó?

**Sr. Albarracin**—Permítame; no me interrumpa.

Decía, pues, que se presentó con la ley en la mano, pidiendo al poder ejecutivo que, en cumplimiento de la disposicion de ella que el daba opcion á hacer la línea desde la ciudad de Buenos Aires, lo autoriza para proceder á construirla.

El poder ejecutivo, en acuerdo de minis

tros dictó un decreto, firmado por el doctor Irigoyen, en el cual, no sé si por redundancia, como creen algunos, ó por otras causas, se establecía que se diera cuenta al congreso.

**Sr. Gallo**—No, señor; no es por redundancia.

**Sr. Lainez**—Como el congreso es cualquier cosa!...

**Sr. Albarracin**—Bien, no será por redundancia, será por lo que se quiera, pero la verdad es que el poder ejecutivo podía por sí mismo, ejecutando la ley del congreso, conceder al señor Clark lo que pedía.

**Sr. Lainez**—No, señor.

**Sr. Mansilla** — ¿Conceder la construccion?

**Sr. Albarracin**—No conceder, porque ya estaba concedida en la ley.

**Sr. Lainez**—Dejarlo optar cuantas veces quisiera.

**Sr. Albarracin**—No cuantas veces quisiera.

**Sr. Lainez**—Ya había optado por Mercedes, y despues quería optar por otro punto: son dos veces.

**Sr. Albarracin**—No ha hecho mas que comenzar la línea desde Mercedes, pero sin renunciar al derecho que tenía adquirido por la ley.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Creo que está en el interés del poder ejecutivo venir á dar estas esplicaciones, y estoy seguro que, si no se ha presentado el señor ministro del interior, es porque no sabe que estamos deliberando sobre esta solicitud.

Podemos, si la cámara lo cree mas conveniente, aplazar la consideracion del asunto hasta la próxima sesion; de manera que el señor ministro tenga tiempo de examinar todos los antecedentes del negocio, porque entiendo que es una filiacion antigua la que tiene la cosa.

¿De qué fecha es la solicitud, señor secretario?

Porque la cronología de los hechos podrá arrojar alguna luz.

**Sr. Secretario**—Fecha 13 de setiembre.

**Sr. Mansilla**—¿La solicitud pidiendo el retiro?

**Sr. Secretario**—Sí, señor.

**Sr. Mansilla**—Pero la otra, la primera?

**Sr. Secretario**—Fecha 22 de mayo de este año.

**Sr. Mansilla**—De manera que el negocio se ha hecho entre mayo y setiembre.

El señor ministro actual debe conocer la cosa, no se ha podido hacer con el ministro anterior; debe haberse hecho con el actual, y este debe dominar perfectamente el asunto.

De suerte que yo creo que estará preparado para dar esplicaciones á la cámara, las cuales nos permitirán votar con conciencia.

Resulta para mí una cosa muy curiosa, no sé si será por una aberracion, por falta de entendederas ó algo así: cuantas mas esplicanes oigo, ménos entiendo.

Yo no sé francamente, de lo que se trata; lo único que percibo es esto; que se ha podido obtener la construccion de un ferro-carril de balde, y que lo vamos á tener recetado con garantía.

Esto es precisamente lo que despues no he columbrado todavía bien; ha habido un momento en que me parecía ver claro, y despues se me ha hecho la oscuridad.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Entiendo que se está siguiendo un trámite incorrecto.

Lo que debe estar en discusion es la mocion del señor diputado por Tucuman, sobre si se trata ó no sobre tablas la solicitud.

**Sr. Presidente**—La cámara ha resuelto que sí.

**Sr. Carbonell**—Pues entónces, es eso lo que debe tratarse. Y en caso de resultar afirmativa, no sé qué objeto hay en que se llame al señor ministro á dar esplicaciones.

**Sr. Presidente**—La cámara ha resuelto que se trate este asunto sobre tablas, y es por eso que se está discutiendo.

**Sr. Carbonell**—Pero ahora se está discutiando otra cosa.

**Sr. Presidente**—La mocion es que se llame al señor ministro.

**Sr. Mansilla**—La mocion mas inocente que se puede hacer en el parlamento de un pueblo libre: que venga el ministro á dar esplicaciones á los que votamos el dinero para que ese poder administrador lo gaste!

A mi me es siempre agradable verle la cara al ministro.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Lo que está verdaderamente en tela de juicio ante la cámara, es la peticion de un particular que ántes se presentó proponiendo hacer una obra y que ahora ocurre diciendo: Ya no quiero hacerla.

**Sr. Luro**—Porque ya la tiene hecha.

**Sr. Arauz**—¿Qué puede decir la cámara ante tan sencillo pedido? ¿Qué no permite el retiro de la propuesta y que obliga á la empresa á llevar á cabo la obra? No me parece que esto sea correcto ni aún posible. La cámara no puede obligar á nadie á que haga lo que no se ha comprometido á hacer.

Las razones que se ha dado aquí son únicamente tendentes á demostrar la conveniencia ó inconveniencia de una interpelacion al ministro, para ver si el poder ejecutivo procedió bien ó mal, si tuvo ó nó derecho de proceder como lo hizo.

Pero esto es cosa muy distinta, y no es esta la oportunidad de tratarla. La cámara debe solo pronunciarse accediendo al retiro que se solicita, porque no puede resolver otra cosa, desde que los empresarios son dueños de su solicitud; y esto puede hacerlo, sin perjuicio del derecho que tiene para llamar al señor ministro á fin de saber cómo procedió el poder ejecutivo, y si ha sido su manera de proceder la que ha traido por consecuencia el retiro de esta solicitud.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Se ha insinuado por el señor diputado que acaba de hablar y por algun otro colega, que la cuestion es muy sencilla, pues desde que no se pide mas que el retiro de una solicitud de la cual se desiste, el único proceder á seguir es concederlo.

Yo no participo de esta manera de pensar.

Mañana se presenta al congreso un empresario proponiendo tal ó cual negocio; y despues de haber comprendido que la opinion de la mayoría le es adversa, por no encontrar justicia en sus pretensiones, por abrigar contra él prevencion, etcétera, etcétera, concluye por preferir el retiro voluntario de su solicitud, á su fracaso en el seno de las cámaras.

El congreso, ¿está obligado en absoluto á acceder á tal pedido de retiro? Nó, señor; el congreso puede no acordar ese retiro y tomar en cuenta la primitiva propuesta para decretar: «No ha lugar.» Porque este «No ha lugar» tiene esta importante consecuencia: evitar que el mismo asunto vuelva á presentarse durante el año al congreso.

Se dice: Estos señores desean que se les devuelva la solicitud, porque ya no quieren hacer la obra. Pero yo contesto, que no es tan sencillo plantear así la cuestion.

Dicen los peticionarios: No hacemos ya el ferro-carril de Mercedes á Buenos Aires. Pero es que una comision de la cámara, haciendo el estudio correspondiente de esta solicitud que se relaciona con ese decreto del poder ejecutivo y con la ley anterior, que mandaba construir un ferro-carril de Mercedes á la capital de la república, una comision de la cámara, decía, en vista de tales antecedentes, podía tomar una resolucion negativa ó positiva al respecto, y esa resolucion podía significar en el primer caso lo siguiente: La concesion de la línea de la ciudad de Mercedes á Buenos Aires está ya hecha al señor don Fulano Clark; y en el segundo caso, podía significar esto otro: Al señor don N. N. (otro que no es Clark) le concedo construir esta línea de Mercedes á la capital, porque no hay ninguna otra concesion hecha, porque ningun otro tiene el derecho de construirla.

Véase, pues, cómo indirectamente puede el congreso resolver la cuestion que se presenta con motivo de esta solicitud: si tienen ó nó derecho estos señores solicitantes á hacer la línea de Mercedes á la capital de la República.

Por consiguiente, yo voy á hacer una mocion prévia (ya se ha demostrado que el asunto no es tan sencillo como se dice; y una prueba de ello es que llevamos ya algun tiempo de discusion) para que este punto pase á comision, y ésta, con los antecedentes que debe tener y que debe recojer del P. E., dé una opinion concienzuda á la cámara, ilustrándola perfectamente en la materia y aconsejándole el procedimiento que debe adoptar.

—Apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Me voy á oponer á la mocion que hace el señor diputado por Córdoba—y le pediré perdon, si es que ahora me veo en la necesidad de tacharlo de inconsecuente en sus opiniones.

En la última sesion, señor presidente, discutíamos la concesion de un ferro-carril, y el señor diputado por Córdoba estaba en oposicion á una de las cláusulas del proyecto. Nos decia: ¿Cómo es posible sancionar este proyecto, si es que la comision no se ha puesto de acuerdo con la empresa respectiva respecto á las modificaciones que ella ha hecho?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No hay inconsecuencia. Al contrario: coinciden exactamente mis opiniones.

**Sr. Gallo**—Le será un poco difícil demostrarlo.

Efectivamente, podria hasta cierto punto tener razon el señor diputado en lo que decia, porque, indudablemente, habia cierta duda respecto á si la empresa concesionaria aceptaba ó no aceptaba las modificaciones introducidas por la comision.

Aquí, señor presidente, nos encontramos en presencia de un asunto en que no hay duda alguna.

Supongamos que la cámara resolviera aceptar la propuesta presentada por esta empresa del ferro-carril al Pacífico.

Estoy completamente seguro que la empresa va á decir: Yo ya no la quiero.

Y entonces, señor presidente, yo devuelvo y trato de convencer á la cámara con las mismas palabras del señor diputado. ¿Para qué habríamos perdido el tiempo, para qué habríamos discutido, para qué habríamos entrado en esta clase de debate, si es que es seguro que no vamos á arribar á nada?

La empresa no va á aceptar la ley del congreso, aunque fuera concediéndole todas las condiciones de la solicitud que ella ha presentado.

Por consiguiente, señor presidente, me parece que, de este punto de vista, no puede haber otra solucion respecto al pedido que hace la empresa en este momento, que la de entregarle la solicitud, que presentó anteriormente.

El señor diputado por Córdoba decia con mucha razon que es un derecho de la cámara el conceder ó el negar estos retiros de solicitudes presentadas anteriormente.

Indudablemente, señor presidente. Y la prueba de que es un derecho de la cámara el conceder ó el negar estos retiros de solicitudes presentadas anteriormente es que estamos discutiendo si concedemos ó negamos lo que se solicita.

Pero todo esto es segun los casos que se presenten.

Si viene, por ejemplo, una solicitud de intervencion política, en la cual hay grandes intereses políticos, grandes intereses sociales, grandes intereses constitucionales, legales, comprometidos, es indudable que no podrá depender de la voluntad de tres, de cuatro, de seis individuos el que se discuta ó nó el asunto. Pero cuando se trata simplemente de intereses particulares, entonces la cuestion cambia completamente de aspecto.

Si se trata de intereses particulares, hay que tener en consideracion el interés particular. Y si un particular se presenta diciendo: «Deseo que el congreso me conceda tal cosa», y al dia siguiente dice: «Retiro el pedido de esta concesion»; entonces el congreso no tiene derecho para hacerle el favor á la fuerza; no tiene el derecho de hacerle admitir á la fuerza, quiera ó no quiera, que ha de hacer el ferro-carril con garantía, si es que la empresa no quiere de ninguna manera hacerlo en esa forma.

Por consiguiente, señor presidente, como por el momento no tenemos en tela de juicio, como lo ha dicho con mucha razon el señor diputado por la capital, señor Arauz, nada mas que esto: devolvemos ó no la solicitud que se limita á decir: «Hago el ferro-carril sin garantía», cuando la empresa ya nó está dispuesta á hacerlo sin garantía—me parece que no hay otra solucion que decir: «Devuélvase la solicitud.»

Por eso me opongo á todas las mociones, á la del señor diputado por Buenos Aires, á la del señor diputado por Córdoba y á todas aquellas que tiendan á decir otra cosa que no sea la entrega llana, simple é inmediata del pedido de concesion que ha hecho la compañia, porque ella no está ya dispuesta, segun lo manifiesta en su misma solicitud, á aceptar ninguna clase de concesion que se le haga en la forma que había pedido anteriormente.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Quiero vindicarme del cargo de inconsecuencia que me ha hecho el señor diputado que deja la palabra.

Casualmente la opinion que sostuve el otro dia coincide con la que sostengo ahora.

Yo quiero precisamente que el asunto pase á comision, para que ésta se ponga de acuerdo con los empresarios.

Una vez de acuerdo la comision con los empresarios, éstos repetirán á aquella si quieren ó nó hacer la línea; pero la comision estudiará el punto y nos dirá si debe ó nó concederse á estos señores la construccion del ferro-carril de Villa Mercedes á la capital de la nacion.

Esto es lo que debemos hacer, no entregar la solicitud sin averiguar por qué se está haciendo un ferro-carril á nuestras barbas sin autorizacion legislativa.

Se vé, pues, por esto, que no hay inconsecuencia en mis opiniones.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Me opongo á que este asunto se vote inmediatamente, porque para mí no es lo que prima el interés particular de los solicitantes: pienso que hasta el honor del congreso y del poder ejecutivo se encuentran comprometidos en lo que aparece tan sencillo.

Se acaba de decir que en virtud de lo práctico que son los ingleses, estos señores, los solicitantes, viendo que no obtendrian del congreso esta concesion sin garantia, y como ya la habia obtenido del señor Clark del poder ejecutivo, sin facultades éste para otorgarla, es que habian hecho esta transaccion con él.

Entiendo que hay gravedad y que nosotros no podemos oir esta denuncia y pasar sobre ella, echándole tierra, en esta forma, es decir, devolviendo la solicitud á los interesados.

Creo que, una vez devuelta esta solicitud, el congreso no debe preocuparse mas de este asunto.

Y es porque quiero que se preocupe, es porque quiero que llame ante sí el decreto del poder ejecutivo haciendo una concesion para la cual no tiene facultad, que quiero que no se devuelva esta solicitud, y porque tambien se me ocurre que estos señores solicitantes han de ser un elemento de juicio para el congreso, que no debemos abandonar.

Es posible que este señor, viendo que va á obtener justicia, que se le va á dar una concesion sin garantia de ninguna clase, y que no va á pesar ante la voluntad del congreso la influencia del poder ejecutivo; es posible, decia, señor presidente, que insista en mantener su solicitud y en desear hacer este ferro-carril.

De esa manera habria ganado la nacion dando esta concesion sin garantia de ninguna especie, y se habria visto que el poder ejecutivo no tiene influencia en el congreso para hacer que un particular que desea obtener una concesion, se vea obligado á comprarla á otro en condiciones mas onerosas; y por que creo tambien, señor presidente, que no debemos permitir que el poder ejecutivo estraslimite, en esta forma tan incorrecta, sus facultades; que, so pretesto de que hay una ley que concede un ferro-carril, pueda hacer nuevas concesiones,—porque es lo que importa la concesion, segun se nos ha dicho, hecha nuevamente al señor Clark—pueda hacer, digo, nuevas concesiones, y en condiciones que gravan, indudablemente, á la nacion, cuando padrian obtenerse en otra forma.

Todo esto, pues, señor presidente, me hace ver, por lo menos—es posible que esté equivocado—que el congreso no debe desprenderse, asi sobre tablas, de este asunto; que es necesario que pase á comision para que lo estudie y medite.

—Se vota la mocion de si pasa este asunto á comision, y resulta negativa.

—Se vota si se llama al señor ministro del interior para que despues de un cuarto intermedio, dé esplicaciones sobre este asunto, y resulta negativa.

—Se vota si se acuerda ó nó el retiro de la solicitud, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Se pasa á la órden del dia.

## Ferro-carril central norte

**Sr Yofre**—Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer una mocion, con el objeto de que la cámara tome en consideracion el decreto que está á la órden del dia número 22, de la comision de obras públicas, y que, á mi juicio, por la naturaleza del asunto, debe tener preferencia sobre los otros despachos.

Este dictámen trata de autorizar al poder ejecutivo para invertir seiscientos mil pesos en el tren rodante del ferro-carril central norte. El está ya sancionado por el honorable senado.

El gasto es sumamente urgente, porque la estacion avanza y las cosechas de los ingenios y establecimientos azucareros del norte, necesitan de esos medios de transporte, é indudablemente, si no se realizan los contratos en este tiempo, tendrán que sufrir grandes retardos todos estos artículos del pais.

Los terminos con que el poder ejecutivo pasa su mensaje, fundando este proyecto, me parece que son suficientes para que, una vez leido, la cámara se convenza de la importancia del asunto y le dé la preferencia que necesita.

—Apoyado.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para preguntar al señor diputado que ha hecho la mocion, cuánto tiempo, más ó ménos, tardará en venir el tren rodante de Europa.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

El director del ferro-carril central norte habló con la comision á este respecto.

Dijo que los representantes de estas casas se encontraban aqui; que hubieron algunas conferencias entre ellos, para estipular los precios, y que era urgente hacer la remision de este tren rodante á la mayor brevedad posible.

No dijo el tiempo que tendrá de camino desde Europa; pero, por medio de un telégrama, se puede hacer venir en veinte dias.

El hecho es que el señor director del ferro-carril central norte ha hecho un telégrama á lá comision de obras públicas dias pasados, urgiendo la necesidad de que sea despachado este asunto y preguntando el estado en que se encuentra.

Esto ha determinado á los miembros de la comision á presentar á la cámara estas razones, para que despache el asunto.

—Se vota la mocion en debate, y es aprobada.

Sin discusion, se aprueba, en general y en particular, el siguiente dictámen:

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley del P. E. por el que se pide la inversion de seiscientos mil pesos (600,000 ps.) para la adquisicion de tren rodante para el ferro-carril Central Norte; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, julio 30 de 1886.

*C. Sosa—Felipe Yofre—Justino Solari.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1.° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos (600,000 ps.) en la adquisicion del tren rodante para el ferro-carril Central Norte.

Art. 2.° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

*Chavarria.*

PERMISOS Á PENSIONISTAS

*(Josefa Aguirre de Vassilicós)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, tiene el honor de aconsejaros, en la solicitud de la señora Josefa Aguirre de Vassilicós, el siguiente proyecto de ley que fundará el miembro informante.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1.° Acuérdase por el término de dos años, á la pensionista Josefa Aguirre de Vassilicós, el permiso que solicita para residir fuera de la capital.

Art. 2.° Comuníquese al P. E.

Sala de comisiones, julio 12 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—José del Viso.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Este es uno de los despachos que puede llamarse de estilo.

La cámara ha establecido ya el precedente de acordar licencias para residir en el estranjero, á los pensionistas que no pueden permanecer, por cualquier razon, en el país.

La señora Vassilicós se encuentra en una situacion especial que la obliga á residir en Paris: atiende á su esposo demente, que se asiste en uno de los manicomios de aquella ciudad.

La pension le ha sido votada por el congreso y solamente espera esta licencia para percibirla.

Estas son las razones que fundan el despacho de la comision.

—Se vota el proyecto en general, y es aprobado.

Igual resultado obtiene en particular.

PENSIONES

*(Maria M. de Margueirat)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de ley, recaido en la solicitud de pension de la educacionista señora Maria M. de Margueirat.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1.° Acuérdase á la educacionista señora Maria M. de Margueirat, la pension de cincuenta pesos (ps. 50) mensuales.

Art. 2.° Mientras el gasto que esta ley autoriza no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, julio 8 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—José del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La señora Margueirat es una educacionista antigua en el país. Empezó á dar sus lecciones por el año 1851, cuando el estado no había todavia dictado una ley de educacion ni habia creado escuelas públicas en las condiciones en que hoy se encuentran.

Para que se vea las excelentes condiciones en que estuvo siempre el establecimiento de educacion que ella dirijia, trae, agregado á la solicitud, un certificado firmado por mas de quinientas personas, señoras muy distinguidas de esta sociedad, y tambien hombres que figuran hoy en el foro y en la política.

Lleva mas de treinta y cinco años, como he dicho, de profesorado, y se ha desempeñado siempre con teson é inteligencia.

Aún que no ha sido empleada de la administracion, porque su colegio era particular, ha prestado, sin embargo, servicios de consideracion al país, como son los de la educacion que influyen mucho en su progreso y cultura.

Observo, señor presidente, que en el despacho de la comision se ha cometido un error.

Cuando se discutió en el seno de ella la cantidad que debia asignarse á la señora de Margueirat, se pidió informes al señor presidente del consejo nacional de educacion sobre los sueldos que ganan las directoras de los establecimientos, y segun él ganan ochenta pesos.

Aqui se ha puesto cincuenta por error.

Dada esta esplicacion, pediria que se modificase el despacho y se votase con la suma indicada.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—El artículo 1 se aprueba con la modificacion indicada.

El 2 se aprueba sin observacion, y siendo de forma el 3 queda aprobado el proyecto.

REVISTA NACIONAL

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

La cámara de diputados de la nacion—

DECRETA

Art. único—Autorízase á la secretaria de la cámara de diputados á que se suscriba á cien ejemplares de «La Revista Nacional» que se publica en esta capital, cuyo pago se hará de los fondos destinados á impreciones.

Sala de la comision, Julio de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—José del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El director de «La Revista Nacional» que hace poco tiempo se publica en esta ciudad, ha ocurrido á la cámara solicitando una subvencion, á fin de costearla.

Como la cámara sabe, las publicaciones que se hace en el país tienen una acojida muy mezquina del público, en razon de preferirse siempre la lectura de libros estranjeros quizá por la carestia misma de estas obras: en país rico como este se paga mucho el trabajo y resultan caras.

No se necesita reflexionar mucho sobre la importancia que tienen estas revistas que ofrecen un campo de cultivo intelectual á todos los que se dedican á los estudios, y sirven tambien para estímulo de los hombres ya formados y de la juventud que se educa.

Por otra parte, la «Revista Nacional» no gravará al tesoro absolutamente. La cámara ha votado en el presupuesto una partida destinada á publicaciones, y es á esa partida á que la comision de peticiones ha resuelto que se impute esta erogacion.

De manera que creo que no habrá dificultad alguna.

**Sr. Olmedo**—Desearía saber del señor miembro informante de qué obra se trata, porque bajo el nombre de «Revista Nacional» no conozco ninguna revista que se publique en la capital de la República.

**Sr. Gomez**—No la habrá leido.

Es dirijida por el señor Adolfo P. Carranza. Tiene artículos muy ilustrados sobre diferentes materias: derecho, ciencias, literatura, en fin, sobre todo lo que puede interesar al espíritu.

**Sr. Olmedo**—Yo noto que este señor no es buen propagandista, principalmente de su propia hacienda; porque no ha tenido la amabilidad, que estaba en sus conveniencias, de mandar un ejemplar de la Revista á los diputados para que vieran de que se trataba.

**Sr. Gomez**—Sí manda; yo la recibo.

**Sr. Olmedo**—Yo no la recibo nunca, ni la he visto en ninguna parte.

**Sr. Carballido**—Yo la recibo y la pago.

**Sr. Olmedo**—La recibe y la paga! Lo siento, pues yo no la recibo, ni pagada ni grátis.

Yo desearía saber de que trata especialmente, ó si es una revista enciclopédica....

**Sr. Gomez**—Lo he dicho ya, en los términos generales en que es posible informar á la cámara, pues no voy á hacer la relacion ó el resúmen de todas las materias de que trata. La secretaria puede informar si se recibe ó no la revista; y si se entrega á los diputados.

**Sr. Olmedo**—Algunos dicen, á mi espalda, que es una revista espiritista, otros que es masónica.

**Sr. Gomez**—Me he hecho cargo del informe de este asunto, porque creo que se trata de algo sério....!

**Sr. Olmedo**—Yo no digo que no sea sério; lo prevengo por si el señor diputado se refiere á mí. Y me parece que no hay nada mas sério, que preguntar de qué revista se trata, cuando parece que nadie la conoce!

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Reabierta poco despues la sesion dice el

**Sr. Presidente**—Si nadie toma la palabra, se vá á votar el despacho de la comision.

—Se aprueba por 25 votos.

—En discusion en particular el proyecto.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

¿No encuentra la comision que sería mejor para la secretaría que esto fuera proyecto de ley?

Porque cien ejemplares van á pesar en los gastos de la secretaría.

**Sr. Gallo**—La distribucion no correspondería entónces á la cámara.

**Sr. Lainez**—Se podría hacer la distribucion por la biblioteca del congreso, que es comun á las dos cámaras.

**Sr. Gomez**—Yo no tendria ningun inconveniente en aceptar.

**Sr. Lainez**—Es porque creo que la secretaria solo tiene trescientos ó cuatrocientos pesos...

**Sr. Gallo**—Se podría aumentar el presupuesto, teniendo en cuenta eso.

**Sr. Lainez**—Así podria repartir el periódico el senado tambien á sus miembros.

Yo haría mocion en este sentido.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Se me informa que el senado está suscrito, por su parte.

**Sr. Lainez**—Entónces, retiro mi mocion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Voy á votar, señor presidente, por el artículo, pero con una condicion: que me lleven la revista; porque varias veces me he acercado á la secretaría para manifestarle que habiendo sido suscritor de *La Tribuna Nacional*, me borré así que tuve el honor de incorporarme á la cámara, porque sabía que ella estaba suscrita al periódico en que se publican las sesiones del congreso, y á la tercera ó cuarta reclamacion, el secretario me dijo que veria con satisfaccion que yo me quejara públicamente de la manera como se hace la reparticion del periódico.

No llega nunca á nuestro domicilio legal.

Así es que con esa condicion yo voy á votar.

**Sr. Gallo**—Eso es atribucion del presidente ó de la secretaría.

**Sr. Presidente**—La secretaría no tiene nada que hacer con la distribucion de *La Tribuna Nacional*. Las sesiones que se publican en *La Tribuna Nacional* son las del senado.

**Sr. Mansilla**—*La Razon* tampoco la llevan.

De manera que nos suscribimos á publicaciones que debemos leer, y que no leemos nunca.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

El conocimiento de estas publicaciones es una necesidad para los legisladores.

Es imposible resolver muchísimos puntos que se nos ocurren diariamente, si no estamos al corriente del movimiento general del país; y no solo votaré por el artículo de la comision, sinó que voy á proponerle un agregado que me parece qué completará su pensamiento. Es el siguiente: «y al mismo número de ejemplares de la *Revista general de administracion*».

Este es un periódico que todos conocemos; no se encuentra en el caso de la «Revista nacional».

La «Revista general de administracion» publica no solo todos los fallos de la suprema corte, y de muchos tribunales federales, sinó que inserta todos los decretos administrativos, gran parte de las sesiones, y en una palabra, nos tiene al corriente del movimiento general

Propongo á la comision que se digne aceptar esta agregacion.

**Sr. Gomez**—No podria contestar á la indicacion del señor diputado, sin consultar á los demás colegas de comision.

Si ellos aceptan, por mi parte no tengo inconveniente.

**Sr. Calvo**—Mi objeto es que estas publicaciones, como ha dicho el señor general Mansilla, sean repartidas entre nosotros. Yo soy suscritor, pero sin embargo de eso, creo que la mayor parte de los señores diputados, especialmente los que vienen de las provincias, ó la olvidan ó no saben donde suscribirse, y debe llevárseles á domicilio todas estas publicaciones que los ponen al corriente del movimiento general del país.

No es porque se trate de un ahorro, la suscricion solo cuesta un peso cincuenta centavos.

Es en obsequio á mis colegas que hago esta indicacion.

**Sr. Gomez**—Por mi parte acepto.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Voy á rogar á la comision que tenga la deferencia de aceptar otro pequeño agregado: «é igual número de ejemplares de los «Anales de la escuela agronómica y veterinaria de Santa Catalina», publicacion que se ocupa de difundir conocimientos prácticos y útiles para todos, y que tiene tanta importancia como cualquiera otra que se ocupe de la propagacion de las ciencias.

Es una revista práctica, y son revistas prácticas las que nos hacen falta.

Pido á la comision se sirva manifestar si acepta.

**Sr. Gomez**—Creo que el señor director del establecimiento de Santa Catalina, al cual sirve de órgano la revista á que acaba de referirse el señor diputado, está entre nosotros; y le pediria que se sirviese manifestar cuando sale esa revista.

**Sr. Demaria**—Dos veces al mes.

**Sr. Gomez**—No tengo inconveniente en aceptar la indicacion.

**Sr. Arauz**—Por mi parte tambien acepto.

**Sr. Presidente**—Si la comision desea que se vote por partes, habrá necesidad de votar el despacho tal cual ha sido propuesto.

**Sr. Lainez**—La comision acepta las modificaciones.

**Sr. Presidente**—El señor miembro informante ha dicho por su parte.

**Sr. Arauz**—Y por la mia...

**Sr. Calvo**—La mayoria de la comision está conforme.

**Sr. Presidente**—Siendo así y no habiendo observacion, se votará el articulo con las reformas indicadas.

—Se lée:

«Autorízase á la secretaria de la cámara de diputados á que se suscriba á cien ejemplares de la «Revista nacional», á cien ejemplares de la «Revista general de administracion» y á igual número de los «Anales de agricultura y veterinaria de la escuela agronómica de Santa Catalina», cuyo pago se hará de los fondos destinados á impresiones.»

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Seria necesario, dadas estas agregaciones, que la secretaría informase antes á la cámara, si con la partida destinada á impresiones, alcanzaria á cubrirse este gasto; porque, en caso contrario, podria convertirse este decreto en un proyecto de ley.

**Sr. Secretario**—Los fondos que actualmente están destinados á este objeto apenas alcanzan para la publicacion del diario de sesiones. Asi es que, en todo caso, habría que aumentar la partida del presupuesto para el año próximo.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Entónces, se requiere darle forma de proyecto de iey.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar.

**Sr. Gomez**—¿Qué se vá á votar?

**Sr. Presidente**—El despacho de la comision con las agregaciones propuestas.

**Sr. Gomez**—Pero, dado el informe de la secretaría, parece que es imposible cubrir este gasto.

**Sr. Lainez**—Se vota despues una cantidad mayor en el presupuesto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Creo que sería conveniente cambiar la forma; en vez de una resolucion, hacer un proyecto de ley.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Es simplemente para decir que un proyecto de ley tiene un grave inconveniente. La distribucion de los libros y publicaciones que se compran por el estado no es tan completa, ni llena su objeto como cuando la suscricion á esas publicaciones se hace por medio de un proyecto de decreto.

El deseo, tanto de la comision como de la cámara, creo, es que nosotros tengamos esos conocimientos, y con regularidad, por medio de la secretaría. Es el único modo seguro de que nos lleguen esas publicaciones.

Estoy suscrito á cuanto diario, revista ó papel llega á mis manos, porque quiero saber todo cuanto pasa en el país; pero creo que la cámara está en el deber de dar á cada uno de sus miembros todos los conocimientos que pueda darles de una manera tan barata como esta, y así cada legislador sabrá cuando legisla qué es lo que hace: si legisla sobre lo que está legislado ya, ó si es en favor ó en contra de los datos estadísticos que tiene; en una palabra, podrá proceder por su propio juicio, que en muchísimos casos no tenemos con que formarlo por falta de elementos.

Estoy, pues, por que se mantenga el despacho de la comision con las agregaciones. Despues se votarán mas fondos para la secretaría.

**Sr. Gomez**—Entre tanto ¿cómo se pagarían estas publicaciones?

**Sr. Lainez**—Con los fondos de secretaría.

**Sr. Gallo**—Se abre un crédito suplementario.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se acepta el artículo en la forma leida anteriormente.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Queda sancionado el proyecto.

## CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

*(Departamento de Guerra)*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto, despues de haber tomado en consideracion el proyecto del poder ejecutivo, abriendo un crédito de ps. 174.871-88 m|n. al departamento de la guerra, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

Sala de la comision, julio 13 de 1886.

*Fidel Castro—José F. Soler—M. Bruchmann — Federico Corvalan.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con ochenta y ocho centavos m|n (pesos 174,871.88 m|n), en el abono de los créditos atrasados, correspondientes al departamento de la guerra, que á continuacion se espresan:

| | | |
|---|---|---|
| N°. 1 | Emilio Z. de Arana, por asistencia médica en Santo Tomé en 1884... | $ 120 |
| 2 | Emilio Z. de Arana, por asistencia médica en Santo Tomé en 1884..... | 1360 |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Pedro Arévalo, racionamiento á un destacamento en la frontera de Salta en Jujuy y oficina de enganche, en octubre de 1884 | 1300 62 |
| 4 | Pedro Arévalo, gastos del regimiento 10 de caballeria en 1882 | 248 25 |
| 5 | Guillermo Aubone, por asistencia médica en la oficina de enganche de San Juan en 1884 | 300 |
| 6 | A. M. Bruchmann, por medicamentos á la oficina de enganche de Santiago en 1884 | 136 65 |
| 7 | Batallon 1° regimiento 4° de infanteria, rancho de noviembre y diciembre 1884 | 738 90 |
| 8 | Juan D. Cirio, por artículos entregados al parque de artilleria en 1884 | 3932 41 |
| 9 | Laurentino Z. Candioti por asistencia médica en la oficina de enganche del Paraná en 1884 | 50 |
| 10 | Laurentino Z. Candioti por asistencia médica en la oficina de enganche del Paraná en 1884 | 40 |
| 11 | Hércules Ciolfi, por medicamentos á la oficina de enganche de la Rioja en 1884 | 205 |
| 12 | José Corbella, por artículos entregados á lo comisaria de guerra en 1884 | 165 |
| 13 | José Corbella, por artículos entregados á la comisaria de guerra en 1884 | 113 |
| 14 | José Corbella, por artículos entregados á la comisaria de guerra en 1884 | 814 |
| 15 | Bartolo Cayol, por trabajos en el cuartel del regimiento 1° de artillería en 1884 | 360 |
| 16 | Bartolo Cayol, por trabajos en el cuartel del regimiento 1° de artilleria en 1884 | 497 |
| 17 | Lázaro Cavalleri, instrumentos de música para el regimiento 5° de infanteria en 1884 | 428 |
| 18 | Direccion de la penitenciaria por calzado para el ejército é impresiones hechas en sus talleres en 1884 | 12081 82 |
| 19 | Direccion de la penitenciaria por construccion de calzado para el ejército en 1884 | 11300 |
| 20 | Angel Echaniz por asistencia médica en la oficina de enganche de la Rioja en 1884 | 449 |
| 21 | Angel Echaniz y Giolfi y Valle, por medicamentos y asistencia médica en la oficina de enganche de la Rioja en 1884 | 783 96 |
| 22 | Empresa del muelle de las Catalinas por derecho de almacenage y eslingaje en la descarga de materiales en 1884 | 1713 36 |
| 23 | Emiliano G. Garcia, por reparaciones en el hospital militar en 1884 | 949 |
| 24 | Cárlos Gonzalez, racionamiento y gastos de la 1ª brigada 2ª division en 1884 | 274 02 |
| 25 | Pedro Itier, por trabajos en el cuartel del regimiento 2° de artillería en Rio 4° en 1884 | 2515 06 |
| 26 | Daniel Lopez, por artículos entregados á la comisaria de guerra en 1884 | 3886 84 |
| 27 | Daniel Lopez, por artículos entregados á la comisaria de guerra en 1884 | 2616 56 |
| 28 | Daniel Lopez, por artículos y equipo entregados á la comisaria de guerra en 1884 | 4460 06 |
| 30 | Daniel Lopez, por artículos de equipo entregados á la comisaría de guerra en 1884 | 138 38 |
| 30 | Daniel Lopez, por artículos de equipo entregados á la comisaria de guerra en 1884 | 5667 82 |
| 31 | R A. Luna, servicio médico en la oficina de enganche de la Rioja en 1883 | 240 |
| 32 | Martinez y Solveyra, por artículos de vestuario en 1884 | 7730 12 |
| 33 | Juan Mendilaharzu, por asistencia médica en la oficina de enganche de Tucuman en 1884 | 150 |
| 34 | Luis Montaña, por artículos entregados al parque de artilleria en 1884 | 1465 |
| 35 | Antonio Marcó del Pont, en representacion de la Legacion Argentina en Francia, por gastos de aquella Legacion por cuenta del ministerio de guerra—1884 | 69 11 |
| 36 | Hipólito Oliva, racionamiento en la frontera de Salta en diciembre—1884 | 134 85 |
| 37 | Hipólito Oliva, por flete de carros en la frontera de Salta—1884 | 665 |
| 38 | Hipólito Oliva, por cueros entregados en la frontera de Salta en octubre—1884 | 52 |
| 39 | Hipólito Oliva, por gastos de pastatage y otros en la frontera de Salta —1884 | 661 96 |
| 40 | Hipólito Oliva, por diversos gastos en servicio de la guarnicion de la frontera de Salta—1884 | 418 60 |
| 41 | Hipólito Oliva, pastage de mulas del regimiento 10 en Salta, de enero á abril de 1884 | 240 |
| 42 | Hipólito Oliva, por novillos entregados á las fuerzas expedicionarias de la frontera de Salta al Bermejo en 1884 | 21200 |
| 43 | Martin Posse, racionamiento á la ofi- | |

cina de enganche de Tucuman en noviembre 1884..... 466 77
44 Martin Posse, racionamiento á la oficina de enganche de Tucuman en octubre 1884..... ... ..... 280 10
45 Martin Posse, racionamiento á la oficina de enganche en Tucuman en setiembre 1884..... 373 08
46 José I. Pacheco, por artículos entregados al parque de artilleria—1884 .... ..... 1674 80
47 Angel Pastorino, por trabajos de albañileria en el cuartel del regimiento 2° de artilleria—1884..... 700
48 Piazza Hnos., por gastos del regimiento 6 en agosto 1884 ..... 150
49 Manuel A. Peña, por gastos de la comandancia de la frontera de Salta en 1882..... 143 38
50 Tomás A. Rodriguez, por servicio de trasporte entre Goya y Reconquista en noviembre 1884 .. ..... 200
51 Dubalérico Torres, por asistencia médica en la oficina de enganche de la Rioja en 1881..... 771 51
52 Gregorio Torres, racionamiento al regimiento 5° en Rio Negro en diciembre 1884... ..... ..... 1890 75
53 Jaime Viera, racionamiento en Santiago del Estero en diciembre de 1884..... ..... 405 60
54 Miguel Victorica, servicio de carruajes segun órdenes del estado mayor general en noviembre 1884..... 1170
55 Ricardo Vadillo, racionamiento á la oficina de enganche del Paraná—1884..... 346 84
56 Zaldarriaga y Ca., por vestuario de brin para el regimiento 2° de artilleria en 1884..... 1400
57 Zaldarrirga y Ca., por artículos entregados á la comision de guerra en 1884..... ..... 660 32
58 Zaldarriaga y Ca., por ropa interior y artículos entregados al colegio militar en 1884..... 3779 20
59 Zaldarriaga y Ca., por artículos entregados para la 1ª brigada de la 2ª division del ejército en 1884..... 298 40
60 Zaldarriaga y Ca., por artículos entregados al hospital militar, en 1884..... 161 66
61 Compañía telefónica, servicio del estado mayor y cuarteles, de julio á setiembre 1884..... ..... 701 75
62 Compañía telefónica, por servicio de octubre á diciembre de 1884.... 591
63 á 66 Compañía nueva de gas Buenos Aires por alumbrado de cuarteles en 1884..... 1392 56
67 Compañía de gas argentino, por consumo de gas del estado mayor en octubre de 1884..... 52 82
68 á 73 Compañía de gas, por alumbrado de cuarteles en 1884..... 3252 14
74 á 80 Compañía de gas de Belgrano, por artefactos y consumo de gas en el cuartel de artilleria en 1884... 2413 31
81 Ramon Arana, por pasages de mensagerias en 1884 ..... 5235 73
82 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1884..... 447 63
83 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1883..... 1505 56
84 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1883..... 657 30
85 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerías en 1883..... 851 46
86 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1883..... 2249 98
87 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1883. ..... 2183 96
88 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1884..... 3434 71
89 Amadeo Acevedo, por pasages de mensagerias en 1884..... 1183 53
90 Hipólito Oliva, por suministros y diversos gastos de las fuerzas que operaron en Salta, en la espedicion al Chaco en 1884..... 13781 52
91 Hipólito Oliva, por caballos, mulas y forraje á las fuerzas que operaron en Salta en la espedicion al Chaco en 1884..... ..... 9902 54
92 E. Zamause, por 1.500,000 ladrillos para la construciones en Fuerte Victorica de la Pampa Central, en 1885. ..... 19250

$ 174871 88

Art. 2° Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

*Ortiz.*

Buenos Aires, agosto 24 de 1885.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la resolucion de V. H. el adjunto proyecto da ley, abriendo un crédito al departamento de guerra para el abono de los créditos atrasados que en él se espresan, que no han sido pagos oportunamente, no obstante estar debidamante justificados y reconocidos; por haberse demorado en su tramitacion, ó por haber sido nsuficientes las partidas votadas por el presupuesto para esos servicios.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

*Francisco J. Ortiz.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

El poder administrador pide autorizacion para invertir la cantidad de cien y tantos mil pesos en el pago de ciertos créditos que no fueron abonados por haberse agotado las partidas á que debian imputarse en el presupuesto, ó porque se cobraron despues de vencido el año económico.

Todos los gastos están hechos con arreglo á la ley y los comprobantes presentados los justifican cumplidamente.

La contaduría, que es el fiscal respecto á la inversion de las rentas de la nacion, no ha observado sino una sola partida, mostrando interés en el pago de las demás.

Respecto á la partida observada, en oportunidad manifestaré á la cámara las razones que han tenido la contaduría y el poder ejecutivo para no pagarla.

La comision ha prestado solícita atencion á este crédito, que es bastante subido; ha estudiado con minuciosidad cada uno de los comprobantes y, como he dicho, encuentra perfectamente bien justificada la deuda.

Puedo agregar algo mas, en su favor.

Este crédito data del año 1883, y la comision tiene conocimiento de que uno de los acreedores por mayor cantidad, está pagando intereses en el banco desde hace tres años por esa cantidad que se le adeuda.

El crédito y el honor de la nacion están interesados en que se haga efectivo el pago de este crédito.

La comision ha creido, pues, que la cámara, obedeciendo á la voz de la justicia, debe presentar su aprobacion al proyecto presentado.

Si alguna observacion se hace en la discusion en particular, me haré un honor en contestarla.

**Sr. Malbran**—Podría adoptarse en este caso el procedimiento seguido generalmente: que los incisos que no se observen se den por aprobados.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se aprueba en general el proyecto despachado por la comision.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposicion por parte de ningun señor diputado, se seguirá la forma indicada por el señor diputado por Córdoba: que se den por aprobadas las partidas que no fuesen observadas.

—Se aprueba sin observacion desde la partida 1 hasta la 41 inclusive.

—En discusion la 42.

**Sr. Castro**—Pido la palabra.

Cumpliendo con lo prometido á la cámara, debo manifestar en esta partida, que ella fué observada por la contaduría, fundándose en que los animales habían sido pagados á un precio escesivamente subido.

El poder ejecutivo, comprendiendo cuales eran sus atribuciones, desoyó por cierto la observacion de la contaduría, y pidió informes al gefe de la frontera. Y de este informe resultó que los animales habían sido pagados á un precio muy equitativo;—por consiguiente, el poder ejecutivo ordenó se hiciera el pago.

Debo agregar un dato personal á este respecto.

En esa fecha me encontraba yo en Salta, donde se hicieron estos gastos, y recuerdo que los novillos se vendían allí á 120 y hasta 130 pesos por cabeza. De manera que su precio corriente escedia en mucho á la cantidad de 50 pesos en que se estiman estos.

El poder ejecutivo, pues, sin tener en cuenta la observacion infundada de la contaduría, porque esta se salió de sus atribuciones para, ir á rever los actos del poder administrador no hizo lugar á su indicacion y acordó el pago.

**Sr. Colombres**—Si esa es la mision de la contaduría!

**Sr. Castro**—¿Rever los actos del poder ejecutivo?

La mision de la contaduría es solamente ver si el gasto ha sido hecho de conformidad á la ley y si está justificado.

**Sr. Colombres**—Y juzgar de la equidad del precio.

**Sr. Castro**—Eso es de esclusiva atribucion del poder administrador.

**Sr. Colombres**—Pero la contaduría es la llave de la administracion; forma parte de la administracion.

**Sr. Castro**—Esta es mi opinion y la de la comision.

Por eso la he puesto en conocimiento de la cámara; y el poder ejecutivo ha pensado lo mismo que yo: que es atribucion esclusiva suya estimar el valor de los artículos que compra.

**Sr. Mansilla**—Sobre todo, será la primera vez que el ejército ha comido carne gorda!

—Se vota la partida y es aprobada, siéndolo igualmente el resto del proyecto.

MATERIAL DE GUERRA

—Al darse lectura de un despacho de la comision auxiliar de presupuesto, aconsejando la inversion de 200,000 pesos en la adquisicion de material de guerra; dice el

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Creo que la presencia del señor ministro es indispensable para votar 200,000 pesos, que tienen por objeto completar el material de guerra de la nacion.

Podemos acordar—yo no tendría inconveniente—un voto de indemnidad; pero siempre es bueno que, al votarse sumas de esta consideracion, sepamos cual es la gran exigencia de ellas.

Asi es que haria indicacion en ese sentido.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

El señor ministro no está en Buenos Aires; por esta razon no ha concurrido á esta sesion.

Asi es que haria mocion para que se suspendiera la consideracion de este asunto hasta la próxima sesion.

—Apoyada suficientemente esta indicacion, se resuelve aplazar la consideracion del asunto hasta la próxima sesion.

REMUNERACIONES

*(Osvaldo de Uriondo)*

Comision de peticiones.

*A la H. cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de don Osvaldo P. de Uriondo pidiendo una remuneracion por sus composiciones musicales dedicadas á la Nacion, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1—Acuérdase al señor don Osvaldo P. de Uriondo la cantidad de *seiscientos* pesos como remuneracion por sus composiciones musicales.

Art. 2—Esta suma se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3—Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, julio 17 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—Ramon Calderon—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

No está presente el señor miembro de la comision que debia informar en este asunto, por cuya razon me veo obligado á decir cuatro palabras.

La comision actual no ha hecho mas que copiar fielmente el despacho que hizo la comision anterior de esta cámara, del año pasado, con la sola diferencia de haber disminuido la cantidad.

Aquella comision habia puesto mil nacionales y el despacho que acaba de leerse solo establece seiscientos.

Este individuo ha compuesto cuatro ó cinco marchas, que son las que tocan con preferencia nuestras bandas y que los inteligentes dicen ser de mérito, contribuyendo á hacer mayor el del compositor por no poseer la música, lo que constituye un verdadero génio.

Por mi parte, dispuesto siempre á premiar el génio en cualquiera que lo tenga, no he tenido inconveniente en suscribir este despacho, que algunos diputados quizá no mirarán muy bien por la calidad del individuo, que yo no tengo en consideracion para actos de esta naturaleza, quedando siempre dispuesto á premiar los servicios que se prestan.

Estas son las razones principales que ha tenido la comision para espedirse como lo hace.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Me parece que este es un verdadero caso de conflicto.

Yo no sé cómo la cámara podrá votar este proyecto, sin que se halle presente el señor ministro del culto, pues se trata de protejer las bellas artes.

El argumento que ha hecho el señor miembro informante en favor de los talentos musicales de este señor, es contraproducente: no sabe la música. Es lo mismo que votar una recompensa por un libro, á una persona que no supiese leer ni escribir: habria motivo para sospechar que el libro se lo había hecho algun otro.

Yo no comprendo cómo se pueda pedir que el congreso se ponga á deliberar y á votar fondos para un personaje . . . ó para un individuo, como se ha dicho perfectamente bien, de un género . . . equivoco.

Porque Uriondo no es argentino; es chileno, y en vez de componer marchas para la República Argentina, podria haber empleado estas aptitudes en su tierra,

Yo no creo que el congreso hace acto de seriedad, mucho menos no estando presente el señor ministro del culto, que puede dar informes sobre la utilidad de esto, por mínima que sea la suma.

De lo sublime á lo ridiculo no hay mas que un paso.

Por mi parte, cualesquiera que sean las condiciones de indigencia (y creo que no tengo el corazon empedernido), invitaria mas bien á los colegas para que nos suscribiéramos con diez pesos para reunir los seiscientos, antes que votar esta partida.

Siento que el asunto se haya prestado un poco á la burla; pero es una falta de respeto que se venga á ocupar con esto al congreso argentino.

Se vota en general el despacho de la comision, y es rechazado.

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

*(Herederos de Juan B. Alcorta)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones y poderes ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por el honorable senado, autorizando al poder ejecutivo para abonar á los herederos de don Juan B. Alcorta la suma de 20,000 pesos fuertes en fondos públicos de los creados por ley de 5 de setiembre de 1881; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del siguiente en su reemplazo.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para abonar á los herederos de don Juan B. Alcorta, por toda indemnizacion por los perjuicios que reclaman, por haciendas y otros objetos que se tomaron al causante en la provincia de Entre-Rios, para el consumo del ejército de la patria en 1812, la suma de 20,000 pesos fuertes.

Art. 2. Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de la comision, julio 21 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez — Ramon Calderon — Camilo Villagra.*

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Como acaba de verse, este asunto ha sido despachado por el senado.

El orígen de este crédito tuvo lugar con motivo de la guerra de la Independencia, por suministros de haciendas al ejército patrio, en la provincia de Entre-Rios.

Grandes cantidades de hacienda fueron las que se tomaron á este señor Alcorta, que el gobierno no ha podido pagar en su verdadero valor, por la razon de que, en el contrato que se celebró posteriormente con España, no estaban incluidos estos artículos.

Sin embargo, el gobierno, conociendo, como conoce la comision que ha estudiado, detenida y muy prolijamente, todos los documentos que constituyen este crédito, la justicia que hay en su fondo, sometió á la consideracion del procurador general de la nacion el asunto, y éste, reconociendo tambien que habia justicia en él, pero que á la vez no estaba autorizado el poder ejecutivo para hacer este pago, fué de opinion que se enviara al congreso.

Inspirados en estos sentimientos de equidad y justicia, el senado despachó este asunto, resolviendo se pagaran veinte mil pesos en fondos públicos de la emision....no recuerdo precisamente la fecha.

La comision de la cámara de diputados el año anterior, se espidió tambien en este asunto, pero haciendo una variacion : en lugar de los veinte mil pesos en fondos públicos, ponia pesos fuertes.

La comision actual de la cámara se encontró con esto, y aunque calculó la causa que habia en esta modificacion, quiso tener seguridad, y se dirigió por una comunicacion al crédito público pidiendo esplicaciones, y este hizo presente que estaba agotada la emision á que se habia referido el despacho.

Esto, entónces, esplica la causa de la variacion que habia en el despacho de la cámara de diputados, y ha servido tambien de base á la comision actual para espedirse en el proyecto, de la manera que lo ha hecho.

Es un acto que reviste, en mi concepto y en el de la comision, toda justicia.

Por otra parte, viene tambien á beneficiar, entre los herederos del señor Alcorta, á una familia que existe en esta capital, honorable bajo todo principio: á unas señoras sobrinas del general Belgrano, muy ancianas ya, ciegas las dos, y en una situacion bastante precaria. Lo cual ha contribuido tambien á la decision de la comision en favor de este despacho.

Es cuanto tengo que decir.

—Se aprueba en general el proyecto en discusion.

—Se lee el artículo 1.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Desearía saber de la comision cual es la razon especial que ha tenido para quitar de este proyecto, en este primer artículo, la última parte que venía en el proyecto del senado.

Por el proyecto del senado se asigna la cantidad de veinte mil pesos, debiendo pagarse en fondos públicos de los creados por ley de 5 de setiembre de 1881.

Estos fondos públicos fueron creados precisamente para atender al pago de deudas de la guerra de la Independencia.

Me parece que este crédito viene á encontrarse comprendido dentro de esa calificacion; es una deuda de la Independencia que viene á pagarse ahora. Y creo que sería un mal

precedente éste de establecer que unas deudas se paguen en dinero efectivo y otras en fondos públicos, si es que no hay alguna razon especial que obligue á hacer esta distincion.

**Sr. Arauz**—No me habrá oido el señor diputado, ó no me habré esplicado bien.

**Sr. Gallo**—No le habré oido.

**Sr. Arauz**—Está agotada la emision. Así lo dice el Crédito público.

Entónces, está esplicada la razon que tuvo la comision anterior que despachó este asunto para hacer esta variacion. Pero la comision actual, queriendo tener seguridad, se dirigió por nota al crédito público, pidiendo este dato, y, aquella oficina, contestó que estaba agotada la emision.

**Sr. Gallo**—Sin embargo, siempre el mal precedente existe, porque vendría á suceder que esta familia, por haberse presentado mas tarde, va á encontrarse en mejores condiciones que aquellas que se han presentado anteriormente.

El congreso estaría en el deber de hacer otra emision.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Me parece haber oido decir al señor diputado que, dada esta circunstancia, vendria á ser beneficiada esta familia ahora.

**Sr. Gallo**—No á ser beneficiada: quiero decir que vendria á quedar en mejores condiciones que otras que se encuentran exactamente en la misma situacion que aquellas á quienes se ha pagado en fondos públicos.

**Sr. Arauz**—En primer lugar, esta resolucion, diremos, del senado, sobre este crédito, no está comprendida en los servicios que se hicieron en la guerra de la Independencia, porque no estaba comprendida en los contratos que se celebraron. Es un acto mas bien de equidad y de justicia, aunque tenga ese orígen, pero que no está comprendido en las deudas de la guerra de la independencia.

A más, debo hacer presente á la cámara que la cantidad de hacienda que se tomó, era muy crecida. No recuerdo ahora precisamente cual era, pero por muy baja que se valuara, representaría tres ó cuatro veces la suma que se asigna.

**Sr. Gallo**—No hago objecion á la cantidad; hago objecion al sistema.

**Sr. Arauz**—Comprendo bien.

**Sr. Albarracin**—Quisiera saber del señor miembro informante de la comision, si el señor Alcorta era español.

**Sr. Arauz**—Sí, señor.

**Sr. Albarracin**—Entónces, voy á votar en contra del artículo propuesto por la comision.

En el tratado de 1860, si mal no recuerdo, entre la República Argentina y España, se fija un término para el pago de estos créditos, dentro del cual debian presentarse los acreedores; pasado ese término, quedaba estinguida la obligacion de hacer efectivo el pago.

Tengo conocimiento que hay en la República muchos créditos en estas condiciones.

Pero no es esto lo que motiva principalmente mi voto en contra del artículo; es la forma en que se va á hacer efectivo. Creo que es injusto que cuando los créditos de argentinos se pagan en fondos públicos, este que la nacion manda pagar por una gracia, quede en mejor condicion.

Votaria por el proyecto si se mandase pagar en fondos públicos.

**Sr. Luro**—Lo que quiere decir: no pagar.

**Sr. Gallo**—Se me hace presente que existen fondos públicos, creados el año 84, precisamente para pagar la deuda de la independencia.

Se encuentra presente el señor diputado Calvo que es presidente de la comision liquidadora y él nos podria dar datos al respecto.

**Sr. Calvo**—Si me permite el señor presidente voy á darlos.

La comision ignora qué cantidad queda todavía disponible, pero puedo dar á la cámara datos hasta hace dos meses, datos dirigidos trimestralmente al señor ministro de hacienda.

Con el permiso del señor presidente voy á leer una nota que dará las esplicaciones que se piden:

«Debo informar á V. E., en cuanto al primer punto (es una contestacion al ministro, que hace cinco preguntas) que la suma total reconocida á favor de particulares asciende á $f. 2.321,354-11, habiendo sido reconocida por la comision anterior la cantidad de $f. 1.611,282.90 hasta el 22 de enero de 1884, y por la comision actual, que tengo el honor de presidir, la suma de $f. 710,071.21 desde el 30 de enero de 1884 hasta el 18 de agosto del corriente.»

«Respecto del segundo punto, la circunstancia de hallarse en tramitacion los espedientes y por resolverse como han de liquidarse si hubiere lugar á ello, hace imposible calcular con exactitud el monto de las liquidaciones que aun quedan por efectuarse.»

«El número total de espedientes resueltos hasta el 18 de agosto inclusive alcanzará á 2850, de los cuales la comision anterior resolvió 1080 y la comision actual 1770.»

«Los espedientes por resolverse que existen en esta comision, en tramitacion, en las provincias y en las oficinas de la capital, ascienden á 1062».

Esto es todo lo que queda de la Independencia.

«Por estos antecedentes que tiene la co-

mision, solo han iniciado reclamos las siguientes provincias:

| | | |
|---|---|---|
| Córdoba | por $ | 314,079 |
| Mendoza | » » | 1.478,022,35 |
| San Juan | » » | 604,740.31 |
| Salta | » » | 360,224.09 |

« Cuyas partidas hacen un total de 2.755,065.75 de pesos fuertes.»

Reclamos que todavía no se han iniciado, que no se ha ocupado de ellos la comision porque se declaró incompetente, á consecuencia de que la ley se refiere á otro género de deudas, mas bien individuales.

Ahora, diré á la cámara que quedan mas de cuatrocientos mil pesos de la deuda consolidada, sobre cuyo asunto hay una diferencia esencial entre los miembros que componemos la comision.

Los señores vocales creen que la comision anterior, y ellos mismos, están en lo recto y en lo justo mandando pagar sobre el espediente. Yo estoy en disidencia y me he negado á mandar pagar todo espediente que no esté acompañado de la boleta. Esta disidencia en la comision se ha elevado en consulta al ministerio.

Los demas espedientes que quedan no son muchos, pero son sumamente dificiles, como el del general Artigas, que en nuestra historia á veces aparece puesta su cabeza á precio y declarado infame, y poco despues es declarado benemérito y servidor de la patria en grado heróico.

Hay algunos otros casos tambien muy difíciles de resolver.

Es mi deber decir, en justicia para los dos vocales que me acompañan, que nunca he presidido una comision donde haya habido trabajo mas continuado, rectitud mas inquebrantable y voluntad mas decidida de servir á los intereses públicos sin dañar á los individuos.

El señor ministro de hacienda es el que puede dar los datos relativos á la cantidad de fondos que quedan.

Porque es necesario que la cámara sepa, cómo tiene lugar la tramitacion.

Se pasa el espediente al crédito público provincial ó nacional; en seguida al archivo, y despues al auxiliar, el cual lo sustancia.

Entónces, los dos vocales hacen los proyectos, y cuando estoy conforme con ellos firmo en seguida, ó establezco mi disidencia dando las razones.

Hay tres ó cuatro puntos en que estamos en disidencia y que no han sido resueltos por el ministerio.

Si se renueva el plazo, como ha habido rumores, para nuevos reclamos, tendremos trabajo para dos ó tres años mas; y si se encierra definitivamente, tal vez se comete una injusticia.

Si la cámara desea saber la cantidad de fondos públicos que existen no pagados todavía, debe ocurrir al ministerio.

Si algunos datos mas son requeridos estoy pronto á darlos.

**Sr. Gallo**—Resulta de lo espuesto por el señor diputado por la capital, que existen fondos públicos de los emitidos para pagar la deuda de la Independencia; no nos ha dicho con seguridad si es que son de los correspondientes á la ley del 5 de setiembre del 81 ó de los correspondientes á la del año 84.

**Sr. Calvo**—Me permitirá el señor diputado observarle que solo del último año hablo, que es de los únicos que ha dispuesto la comision; y ella solamente ha dado órden de pago por setecientos mil pesos. Por consiguiente, si se ha llenado estrictamente lo que ha dispuesto, debe quedar un millon doscientos mil pesos, mas ó menos.

**Sr. Gallo**—Entonces, yo voy á pedir á la comision que acepte el artículo del senado, cambiando únicamente la parte que se refiere á la ley de 5 de setiembre del 81, diciendo: «en fondos de los acordados para el pago de la deuda de la Independencia.»

Creo que esto es indispensable, no por la cantidad en sí misma, sinó por seguir el sistema de pagar con fondos públicos de deuda consolidada. Me parece que es conveniente no abrir ahora esta puerta, á fin de evitar que se presenten mañana reclamantes pretendiendo que se les pague en efectivo, en contradiccion con lo establecido ántes, cuando se ha pagado á otros acreedores que se encontraban en iguales y, tal vez, en mejores condiciones.

Cuando se establece un sistema para esta clase de asuntos, es necesario seguirlo; es necesario no alterar la regla, ser inflexibles no solo para cortar irregularidades, sinó tambien para que no vengan á distraer al congreso continuamente con asuntos de esta naturaleza.

Así es que yo propongo á la comision,—y creo que no tendrá dificultad, sobre todo despues de las esplicaciones dadas por el señor diputado Calvo, que es al mismo tiempo presidente de la comision clasificadora de la deuda de la Independencia,—que acepte el artículo en la forma que he indicado, es decir, la suma de veinte mil pesos «pagaderos en fondos públicos creados para pagar deudas de la Independencia».

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Nos encontramos ante un conflicto. La comision ha preguntado al Crédito público si existen fondos públicos...

**Sr. Gallo** — De los de setiembre de 1881.

**Sr. Lainez**—De cualquiera...

**Sr. Calvo**—Hay de dos...

**Sr. Arauz**—Me permite?

Se preguntó solamente si habia fondos públicos de tal fecha.

**Sr. Gallo**—Del año 81.

**Sr. Arauz**—De la fecha á que se referia el proyecto del senado.

Se contestó que estaban agotados.

**Sr. Lainez**—Me consta que no hay, porque el año pasado, cuando se trataba de pagar los sueldos de un general cuyo nombre no recuerdo, de la provincia de Santa-Fé, se hizo presente que si el congreso ponia «pagaderos en fondos públicos de tal emision», el general no seria pagado.

Yo estoy completamente de acuerdo con el señor diputado por Tucuman: es bueno seguir un sistema, es equitativo, se debe pagar á todos con fondos públicos; pero creo que la equidad nos manda tambien pagar esta deuda; y si los fondos están agotados, no tenemos mas que mandar crear nuevos fondos ó pagar en efectivo.

Por otra parte, pueden coexistir las dos razones: que existan fondos públicos á los efectos de pagar la deuda de la Independencia y que no existan en realidad fondos disponibles para pagar. El gobierno, en algun apuro de los que á cada rato ocurren, puede haberlos dado en pago de otras cosas, como ha aucedido ya, que habiendo el congreso mandado retirar bonos de tesorería, esos bonos han estado en caucion en Europa y no han sido retirados hasta despues de muchísimo tiempo.

Por esta razon, yo votaré porque se pague en efectivo si no se crea inmediatamente fondos para abonar la deuda, á ménos que el señor ministro venga á dar esplicaciones concluyentes para este caso.

Si á la comision le parece justo pagar este reclamo, que venga el señor ministro á decir si hay con qué pagar.

Nosotros no podemos legislar en el aire, ni cometer una superchería, porque lo seria mandar pagar con títulos agotados.

**Sr. Villamayor**—El poder ejecutivo diría que no podia cumplir la ley.

**Sr. Lainez**—Mejor sería que el señor ministro dijera si hay con qué pagar, y no votar una ley *ad-referendum*, «si tiene con qué pagar.» Eso no debe hacerlo el congreso.

**Sr. Gallo**—Yo no tengo inconveniente en que venga el señor ministro, sobre todo despues de las esplicaciones del señor diputado Calvo, pues parece que hay muchos créditos sin pagar, que están en liquidacion; y si no hubiera fondos, es indiscutible que el congreso deberá crear otros.

**Sr. Lainez**—Hago mocion para que venga el señor ministro á la próxima sesion. Entónces continuaremos.

—Apoyada la mocion del señor diputado Lainez, se vota y es aprobada.

—En seguida se levanta la sesion siendo las 5 y 40 p. m.

# 41ª SESION ORDINARIA DEL 17 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Mociones de preferencia—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo á invertir la suma de 200.000 $ mjn en la compra de material de guerra—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo á invertir 200.000 $ mjn en la construccion de un edificio para la escuela naval—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto de ley, en revision, relativo al reclamo de los herederos de don Juan B. Alcorta—Consideracion del dictámen de la comision de guerra y marina en el proyecto de ley sobre suscricion al atlas histórico de la guerra del Paraguay. (Vuelve á comision)—Se suspende la consideracion del dictámen de la comision de peticiones y poderes en la solicitud de don Juan Gutierrez—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito suplementario por la suma de 22,686.87 $ mjn al departamento de justicia, culto é instruccion pública—Mociones de preferencia.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Corvalán*
*Demaria*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Gallo*
*García*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Leloir*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Solari*
*Sosa*
*Teran*
*Villamayor*
*Yofre*
*Yramain*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*
*Gonzalez*
*Escalante*

*AUSENTES*

—En Buenos Aires, á 17 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 2 y 40 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba sin observacion la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Despacho de las comisiones*

La de negocios constitucionales se ha expedido en el proyecto sobre arancel consular.

—La de instruccion pública, en la solicitud de la señora Felisa de Lavary.

—La de peticiones, en el proyecto jubilando al ordenanza de aduana, don Juan Salazar.

—La de guerra en la solicitud de doña Ignacia R. de Hernandez.

(A la órden del dia.)

Las pensionistas militares Avelina Pinedo, Angela y Agueda Sanchez de Zeliz, solicitan el pago de diferencias de pension.

(A la comision de guerra.)

—La señora Polonia L. de Castro, solicita pension civil.

(A la comision de peticiones.)

—Los señores Augusto Alurralde y compañia, proponen la construccion y explotacion de un ferro-carril de Tucuman á Santiago y de esta ciudad á Sunchales.

(A la comision de obras públicas.)

—La pensionista militar doña Dominga S. de Iparraguirre, solicita aumento de pension.

(A la comision de guerra).

*Mociones de preferencia*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Si no he oido mal, entre los despachos de que se ha dado cuenta, hay uno de la comision de peticiones relativo á la jubilacion de un empleado de la aduana de Goya.

Como es un asunto su-

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Dantas*
*Figueroa (M. A.)*
*Posse*
*Videla*
*Crespo*

CON AVISO

*Acosta*
*Calderon*
*Centeno*
*Espinosa*
*Gil*
*Laurencena*
*Moran*
*Paz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solá*
*Soler*
*Tagle*
*Torrent*
*Vidal*
*Viso*
*Villagra*
*Zavalla*

mamente sencillo, hago mocion para que se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es rechazada.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Entre los asuntos despachado por la comision de instruccion pública, figura uno en que se trata de otorgar una pension á una maestra de escuela, señora Meana, que ha servido veinte y tantos años en la educacion primaria.

Hago mocion para que la cámara dé preferencia á este asunto.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

—No haciéndose uso de la palabra se vota y resulta rechazada

## ORDEN DEL DIA

### MATERIAL DE GUERRA

**Sr. Presidente**—La cámara resolvió en la sesion anterior, postergar la consideracion del despacho núm. 1 de la órden del dia núm. 19, hasta que se encontrara presente el señor ministro de la guerra.

Como el señor ministro de la guerra se halla en antesalas, la cámara podria ocuparse de este despacho, hasta tanto venga el señor ministro de hacienda, para ocuparse de otro asunto que tambien se resolvió postergar.

—Entra al recinto el señor Ministro de la guerra y marina, doctor Cárlos Pellegrini.

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto, despues de tomar en consideracion el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el que se le autoriza á invertir 200,000 $ en material de guerra, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, julio 22 de 1886.

*L. Bruchmann —José F. Soler— Federico Corvalan—Fidel Castro*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales, la suma de doscientos mil pesos mln., ($ 200,000 mln.) para habilitar convenientemente el material de guerra de la nacion.

Art. 2° Comuníquése etc.

*Pellegrini.*

(El mensaje del poder ejecutivo fué publicado cuando se presentó á la cámara.)

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Bruchmann**—Pido la palabra.

El miembro informante de la comision, en este asunto, no se halla presente.

En la sesion anterior se resolvió postergar la consideracion de este asunto para llamar al señor ministro de la guerra, á fin de que diera los datos necesarios.

Como se ha visto, por el proyecto se pide autorizacion para gastar hasta la suma de 200,000 pesos, con el objeto de habilitar convenientemente el material de guerra de la nacion.

Como el señor ministro se encuentra presente, él podrá suministrar á la cámara, con mas exactitud, los antecedentes de este asunto.

**Sr Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

El poder ejecutivo fué autorizado por una ley del congreso, para adquirir el material de guerra que fué comprado en Europa y existe hoy en el parque de artilleria.

Al encargarse este material, solo se encargó lo que no podia hacerse en el país, dejando para ser construido en los talleres de guerra todos aquellos accesorios indispensables para poder utilizar el material comprado.

En la última inspeccion que se hizo de los depósitos del parque, se encontró que todo el material de artilleria, las 180 piezas compradas, no tenian carros de municion ni atalaje, que tambien faltaba á las ametralladoras.

Todas las armas de infanteria, estaban sin correaje; de manera que todo el material de guerra comprado no era utilizable en cualquier momento, y seria indispensable un espacio de tiempo de siete ú ocho meses para poder entregarlo concluido.

El poder ejecutivo juzgó entónces indispensable que se procediera á la construccion de todos los carros y atalajes para artilleria y ametralladoras, de correaje para el ejército de infanteria, y de todos aquellos carros, tren de parque y comisaria, necesarios para poder utilizar en cualquier momento el inmenso material depositando en los arsenales de guerra.

En la situacion actual, si en cualquier mo-

mento fuera necesario movilizar el ejército de la república, seria perfectamente inútil el material que tenemos, puesto que la carencia de estos accesorios hace imposible utilizar ese armamento.

Teniendo en consideracion las sumas invertidas para adquirirlo, creyó el poder ejecutivo que era indispensable gastar la suma de 150,000 pesos para adquirir todos esos accesorios; de manera que todo ese material esté listo en cualquier momento para ser utilizado.

Además, para la instalacion de los talleres de guerra, el gobierno fué autorizado á invertir trescientos mil pesos, no estando incluido en el presupuesto que ascendia á esa suma los gastos de traslacion de las maquinarias que estaban en el antiguo arsenal, instalacion de las mismas, ni pequeños detalles y reformas que se ha hecho despues.

En la instalacion de las máquinas se ha gastado treinta mil pesos, y vienen incluidos en la suma de doscientos mil pesos que se pide.

Además, la artillería de montaña, ha venido solo con su montaje, como artillería de montaña; pero, como por su calibre que es igual al de la de campaña, puede ser utilizada como artillería volante, es necesario construirle montaje especial.

De modo que los doscientos mil pesos que se solicitan del congreso, son para complementar los carros y atalajes para la artillería, los correajes para la infantería; para construir nuevos montajes para la artillería de montaña y para pagar los gastos de instalacion para los nuevos arsenales de guerra que hoy están funcionando.

Es necesario hacer ese gasto con anticipacion á fin de que el armamento de la nacion esté listo para poder emplearlo en cualquier momento, porque para hacer estos trabajos se requiere algun tiempo.

Creo, pues, que estos antecedentes bastan para ilustrar á la cámara sobre el orígen de este crédito.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Resulta de los informes que el señor ministro ha suministrado á la cámara, que despues de los ingentes gastos que habíamos hecho para adquirir en Europa todo el armamento necesario, á fin de poder en caso de peligro nacional, armar un formidable ejército, nos encontramos inhabilitados para poder hacer uso de ese material que el mismo señor ministro de la guerra ha calificado diciendo que habria sido perfectamente inútil, porque carecia de todo lo que va á tener dentro de ocho meses, que es la fecha que el señor ministro ha fijado como suficiente para poder preparar todo esto.

El señor ministro es, hasta cierto punto, responsable de esta falta de prevision, porque ya el año pasado se encontraba al frente del ministerio de la guerra.

Pero no es el caso de hacer cargos. Simplemente creo que estos doscientos mil pesos son un grano de anis y que ellos no van á bastar para que el ministro que reemplace al actual pueda completar el armamento con lo que, segun la declaracion que se ha oido, le falta.

Y como el mensage que acompaña al proyecto dice que el presupuesto vigente no tiene partida alguna con que atender á la construccion de los montages, etc. etc., yo desearia saber si el señor ministro de la guerra entiende que estos doscientos mil pesos bastan para proveer al ejército de todas las piezas de artillería con sus cureñas; si bastan para que se construyan los atalages, los carros de municion y los demas accesorios de material de guerra del ejército; ó si el poder ejecutivo entiende que, no habiendo partida á este efecto en el presupuesto, el año que viene vamos á necesitar incorporar en el presupuesto una partida por el estilo de esta. Porque me atrevo á afirmar otra vez lo que dije al principio: es imposible que con doscientos mil pesos, de los cuales haya que distraer treinta mil para los fines que el señor ministro ha indicado, se pueda completar el armamento que tiene la República en este momento, el cual me parece basta para armar un ejército de ochenta mil hombres.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—De cien mil.

**Sr. Mansilla**—¿De cien mil? Entónces, mas en abono que lo que acabo de decir.

Si hemos de votar ahora doscientos mil pesos para que no alcancen al objeto de conseguir que el armamento que tenemos sea perfectamente útil, yo creo que es preferible no votar esta partida sin tener datos mas minuciosos y precisos, pues todas estas cosas son susceptibles de un presupuesto. Se puede saber cuantos cañones de sitio hay, cuantos cañones de montaña, cuantas piezas de artillería de campaña, cuantos carros de municion, etc., etc. En fin, se puede calcular todo, para votar al gobierno lo que realmente necesita, á fin de que estos ingentes millones gastados en almacenar cañones y fusiles en el parque, puedan ser aprovechados una vez que el peligro se presente.

Acabamos de tener una verdadera revelacion: nos creiamos armados, y resulta que no lo estábamos. ¿De quién es la culpa? No entro á averiguarlo, y me contento con repetir que con doscientos mil pesos hay apenas para empezar.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Los doscientos mil pesos han sido fijados por el poder ejecutivo, en virtud de los presu-

puestos hechos por los directores generales de los parques y talleres militares.

Ha sido despues de formular los presupuestos necesarios para construir los carros de municion, atalages, correage, ambulancias, tren de parque y comisaría y nuevo montaje para las piezas de montaña, que el gefe del parque elevó su pedido, calculando que todo esto se podia hacer con ciento sesenta mil nacionales.

Diez mil pesos para compra de planchas de acero para los nuevos montages y treinta mil para los gastos de instalacion de nuevos talleres, hacían los doscientos mil pesos.

Hay que tener en cuenta que todas las piezas de artillería tienen su armon; lo que les falta es su carro de municion, y que hay en el depósito del parque cantidades de madera bastante considerables que van á ser utilizadas en este servicio. De manera que estos son gastos que ya han sido hechos con las partidas votadas para materiales por los presupuestos y que se han ido acumulando.

El mensaje del poder ejecutivo, pues, reposa sobre el presupuesto del único que puede dar informes con perfecto conocimiento de los gastos necesarios, que es el gefe de los talleres de guerra.

Por consiguiente, yo creo que con los doscientos mil pesos habría como atender todos los gastos, porque no hay interés ninguno en el gefe de los talleres para disminuir el presupuesto.

—Se aprueba el proyecto en discusion, en general y particular.

ESCUELA NAVAL

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

Ya que he tenido el honor de concurrir á la honorable cámara, y estando á la órden del dia un proyecto despachado por la comision de obras públicas y sancionado por el senado, autorizando la construccion de una escuela naval, voy á pedir á la cámara quiera darle preferencia, tratándolo en este momento.

La urgencia en este caso responde á que la escuela está actualmente en una casa alquilada, que son unos grandes galpones de madera.

El contrato del terreno vence á fines del año que viene, y he obtenido del propietario que continúe la escuela bajo las bases actuales, hasta que esté concluido el nuevo edificio cuya construccion es indispensable.

Así es que pediría á la cámara que quisiera sancionar el proyecto, para que el poder ejecutivo pudiera ordenar desde ya que se diera principio á esta construccion; de manera que á la terminacion del contrato, estuviera ya concluido el nuevo edificio.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y se aprueba.

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por el H. Senado, autorizando al P. E. para invertir la suma de doscientos mil pesos (200,000 $ mn.) en la construccion de un edificio para la escuela naval, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra sancion.

Sala de la comision, julio 24 de 1886.

*C. Sosa—F. Yofre—B. Albarracin—Justino Solari.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° —Autorízase al poder ejecutivo á invertir la suma de 200.000 pesos moneda nacional en la construccion de un edificio para la escuela naval, bajo la direccion del Departamento de Ingenieros militares y con sujecion á la ley de obras públicas.

Art. 2° —El gasto autorizado será cubierto con el producto de la emision menor, imputándose á la presente ley.

Art. 3° —Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 15 de junio de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion general.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

No sé si estará el miembro informante de la comision.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

No soy el miembro informante de la comision, pero podria dar las razones que fundan este despacho, que son las mismas que podria dar el señor ministro de guerra.

Yo creo que está fundado el proyecto con solo las razones que ha dado el señor ministro: que esta escuela está en un sitio que no pertenece á la nacion, y que el contrato está concluido.

Además, todos los señores diputados saben que el local en que está ubicada es completamente inadecuado; es un galpon que no tiene las condiciones higiénicas necesarias.

Creo que lo manifestado es suficiente para fundar el despacho.

—Se aprueba en general, el despacho en debate.

—Sin discusion se da por aprobados los artículos 1° y 2°.

—El artículo 3° es de forma.

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

*(Herederos de Juan B. Alcorta)*

**Sr. Presidente**—Se va á pasar al asunto que quedó pendiente en la sesion anterior, y para cuya resolucion se solicitó la presencia del señor ministro de hacienda, que se encuentra en antesalas.

Se le invitará para que pase al recinto.

—Entra al recinto el señor ministro de hacienda, Dr. W. Pacheco.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente en la sesion anterior.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo hice indicacion para que viniera el señor ministro de hacienda á sacar á la cámara de esta duda: el miembro informante de la comision decia que no habia fondos públicos de la emision creada para pagar los créditos y gastos de la guerra de la independencia; mientras que, por otra parte, el señor presidente de la comision liquidadora manifestaba que no habia sino una pequeña cantidad...

**Sr. Calvo**—Seiscientos ó setecientos mil pesos.

**Sr. Lainez**—Yo hice indicacion para que el señor ministro nos esplicase, cómo sucede esto: que habiéndose votado fondos excesivos, no habia con que pagar un gasto de la guerra de la Independencia, viéndose la comision de peticiones en la necesidad de mandarles abonar en dinero efectivo, estableciendo una falta de equidad para con los otros damnificados á quienes se les ha pagado con fondos públicos del cinco por ciento.

Son estas sencillas razones las que me inducen á pedir al señor ministro se sirva dar una esplicacion á la cámara.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Como he dicho que el Crédito público habia contestado que están agotados estos recursos, quiero probarlo.

Al pié de la nota que dirigió la comision al Crédito público, haciendo esta pregunta, contestó lo siguiente: «La ley 5 de setiembre fué para pagar al banco nacional y la de 2 de setiembre para pagar la deuda de la Independencia, la cual está agotada.

Esto fué lo que sirvió de base á la comision para despachar tal cual lo ha hecho.

Ahora resulta que no es exacto y que es informal este dato que ha dado esta reparticion, que debe fijarse mas en lo que hace.

**Sr. Lainez**—¿La comision ha pedido el dato directamente al Crédito público?

**Sr. Arauz**—Sí, señor; por medio de una nota.

**Sr. Gomez**—A la contaduría.

**Sr. Lainez**—¿Y contesta en esa redaccion telegráfica?

**Sr. Gomez**—De todas maneras es un error de la comision y no de la contaduría.

Dice exactamente esto: «la de 2 de setiembre, para pagar la deuda de la Independencia, y del Brasil, está agotada».

**Sr. Lainez**—¿Así contesta á una comunicacion del congreso?

**Sr. Gomez**—Así contesta.

**Sr. Lainez**—¿No tiene firma?

**Sr. Arauz**—Eso es lo que ahora venimos á ver, que no tiene firma.

Fué la secretaría la que dirigió la nota y se nos comunicó la contestacion.

Esta primera referencia que hace es porque crée que es á la que se refiere el despacho del senado, y por eso dice que esa ley fué para pagar al banco nacional.

Por lo que hace á la emision para el pago de la deuda de la Independencia y del Brasil, está agotada.

Esto es, en resúmen, la contestacion.

Nosotros nos encontramos con que no habia fondos...

**Sr. Lainez**—El señor ministro de hacienda nos dirá si tiene con que pagar.

**Sr. Carbonell**—Es que la comision debió haberse dirigido por intermedio del señor ministro de hacienda.

**Varios señores diputados**—No! no!

**Sr. Arauz**—No, señor; no hay necesidad, ni nunca se ha acostumbrado.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Lainez**—Es bueno que el señor ministro de hacienda, aquí presente, tome nota de cómo se trata al congreso.

Los señores Arauz y Lainez hacen uso de la palabra al mismo tiempo.

**Sr. Presidente**—Hago presente á los señores diputados que tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Arauz**—No tiene la palabra el señor diputado por Corrientes; no he concluido yo de hablar.

**Sr. Presidente**—El señor diputado habia concluido.

**Sr. Arauz**—Ahora sí puede hacer uso de la palabra el señor diputado por Corrientes; he terminado.

**Sr. Presidente**—El señor diputado había concluido y el señor diputado por Corrientes solicitó la palabra y se la concedí.

**Sr. Gomez**—Señor presidente:

Cuando se informó sobre este asunto, en la sesion anterior, no me encontraba en el recinto; de otra manera, hubiera podido dar las esplicaciones que daré en este momento para sacar á la cámara de las dudas que han motivado la venida del señor ministro de hacienda, y que hubiera podido impedirse perfectamente.

**Sr. Lainez**—Observo que no le vemos tan á menudo para que no tengamos el placer de tenerlo alguna vez aquí.

**Sr. Gomez**—El placer es tambien mio: como es tan simpático el señor ministro! Pero á pesar de todo es una incomodidad para él, porque tiene mucho que hacer en el ministerio.

Cuando la comision de peticiones se ocupó de este asunto, se encontró con la sancion del senado que reconocia el crédito del señor Alcorta en la suma de veinte mil pesos pagaderos en fondos públicos emitidos por ley de 5 de setiembre de 1881.

La comision, dudando que existieran todavia fondos de los emitidos por esa ley, y sin tener en cuenta que se habia hecho posteriormente otra emision, se dirigió á la contaduria, por intermedio de la secretaria de la cámara, solicitando informara sobre si habia ó no fondos públicos para abonar esta deuda.

La contaduria informó de una manera lacónica, que la ley de 5 de Setiembre fué para pagar al banco nacional.

Efectivamente, es así. Sin embargo, eso no era lo que se preguntaba; pero como venia equivocada la sancion del senado, la contaduria informó de esta manera.

A la ley de 2 de setiembre es á la que quiso referirse la sancion de la otra cámara, que fué para pagar las deudas de la independencia y del Brasil, y á la cual corresponde el crédito de que se ocupa la cámara, en este momento.

Pero la emision autorizada por esa ley, sí estaba agotada; pero no lo estaba la emision de 30 de junio del 84, que la comision no tuvo en cuenta al despachar el asunto.

**Sr. Lainez**—¿Está seguro el señor diputado que no está agotada la del 84?

**Sr. Gomez**—Si, señor, estoy seguro.

**Sr. Mansilla**—Creíamos estar armados, estábamos en esta seguridad, y ahora resulta que nos encontramos desarmados.

**Sr. Gomez**—Estábamos armados; se trataba de la compra de correajes...

**Sr. Mansilla**—Y ahora puede pasar lo mismo: que creamos tener fondos y resulte que se han agotado,

**Sr. Gomez**—La emision del 84 bastará para el pago de este crédito, porque habiendo dos millones de pesos, se ha gastado escasamente seiscientos y tantos mil, segun la memoria publicada este año por el ministerio de hacienda.

Como he dicho, tampoco puede adoptar la comision la sancion del senado; pero sí, puede zanjarse la dificultad muy sencillamente, modificando ese artículo de esta manera: donde dice: *ley de 5 de setiembre de 1881*, poner: *ley de 30 de junio de 1884*.

Creo que con estas esplicaciones, la cámara estará habilitada para votar.

**Sr. Lainez**—Pero no ha hablado el señor ministro.

**Sr. Ministro de Hacienda**—Pero ¿qué quiere que diga si ya el señor diputado por Corrientes ha dado los datos que tenia que darse?

Fondos públicos de la ley de 1881 no hay, y, por esa razon se creó los del año 1884: dos millones.

De estos dos millones se ha pagado ya por deudas reconocidas por la comision, seiscientos y tantos mil pesos, y hay, en espedientes en tramitacion ante el ministerio de hacienda cuyas deudas ya han sido reconocidas y mandadas liquidar, como quinientos mil pesos, de modo que hay un sobrante todavia de ochocientos y tantos mil pesos de que no se ha dispuesto,

Creo que con esta esplicacion, y las que ha dado el señor diputado por Corrientes, me parece que no habrá dificultad.

¿Está satisfecho el señor diputado?

**Sr. Lainez**—Es á la cámara á quien debe dirigirse: no me hubiera atrevido á molestarle yo, personalmente.

(Se retira del recinto el señor ministro de hacienda.)

**Sr. Presidente**—Entiendo que el señor diputado, miembro de la comision de peticiones, ha solicitado la modificacion del despacho á nombre de la comision.

**Sr. Gomez**—Asi es, señor presidente.

—Se lée el artículo en esta forma:

Autorízase al poder ejecutivo para abonar á los herederos de don Juan B. Alcorta, por toda indemnizacion, por los perjuicios que reclaman, por haciendas y otros objetos que se tomaron al causante en la provincia de Entre-Rios, para el consumo del ejército de la patria en 1812, la suma de ps. fts. 20,000 en fondos públicos de los creados por *ley de 30 de junio de 1884*.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Yo desearia que el señor miembro infor-

mante de la comision salvára una dificultad.

El señor diputado por San Juan, doctor Albarracin, observó en la sesion anterior que la deuda de que se trata es deuda española, de aquellas que no están comprendidas en la ley á que se refiere el despacho modificado ahora por la comision.

Si distraemos los fondos públicos que hay, —que son 800,000 pesos segun ha dicho el señor ministro,—en el pago de estas deudas, resultará que se habrán agotado cuando haya que pagar aquellas comprendidas en la ley del 84, que es para las que fueron emitidos.

Si empezamos por pagar deudas que la nacion no ha reconocido, así como hoy viene una de veinte mil pesos, mañana se presentará otra de doscientos mil...

**Sr. Lainez**—¿Quiere tratar como á godo al señor Alcorta?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No es porque sea el señor Alcorta ó el señor Juan, Pedro ó Diego; es porque no tiene derecho á ser amparado por esa ley...

**Sr. Gallo**—Es deuda de la Independencia.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Deberia darse otra ley especial para estos casos.

**Sr. Malbran**—Si es deuda de la independencia, debió ir á la comision liquidadora.

**Sr. Lainez**—Ha llegado tarde, por eso ocurren al congreso.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Entónces, es mejor llegar tarde!

**Sr. Lainez**—¿No ha oido el señor diputado el informe de la comision!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Si el señor diputado dejara que la comision me conteste?

Yo pregunto á la comision, y creo que tengo este derecho...

**Sr. Gomez**—El informe lo ha dado la comision.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El señor diputado acaca de decir que no tuvo el gusto de estar en la cámara!

**Sr. Gomez**—Yo no era el miembro informante.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Como el señor diputado dijo que iba á salvar las dificultades que se presentaran, yo quiero que salve las que tenga.

Ahora, si no quieren contestar...

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

En el informe que di, hice presente que porque no habia sido comprendida en el tratado, ó porque habia llegado fuera de tiempo, se encontraba ante el congreso esta peticion. El procurador general, á quien pasó este asunto, fué de opinion que no estando autorizado el poder ejecutivo para hacer este pago, pero habiendo fundada equidad y justicia en que se hiciera, debia venir al congreso.

El senado, inspirándose en estos sentimientos, manda pagar, pero no lo que importa la deuda, sinó próximamente la cuarta parte.

Esta ha sido la razon que ha habido para que venga este asunto separadamente de los demás correspondientes á la guerra de la independencia, á la consideracion del congreso

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Perfectamente; no me opongo.

—Se aprueba el artículo 1.

—Leido el artículo 2 dice el

**Sr. Gallo**—Parece que no hay para qué votar ese artículo, desde que se destina fondos especiales.

**Sr. Gomez**—Efectivamente.

Figura ese artículo, porque la comision habia despachado el proyecto en otra forma.

—Se rechaza el artículo observado.

—El siguiente es de forma.

**Sr. Calvo**—Ruego al señor presidente que se sirva ordenar al señor secretario haga anotar que yo he estado en contra del proyecto que se ha votado, por una razon que la cámara me vá á perdonar que esplique.

Como presidente de la comision liquidadora, constantemente he rechazado solicitudes muy legítimas, muy justas, que no habian sido presentadas en tiempo, y otras que no habian seguido la tramitacion ordenada; y como apareceria inconsecuente si no se estableciera que voto en contra, deseo simplemente—y tengo pleno derecho para ello—que se haga constar en el acta.

**Sr. Gallo**—No hay necesidad.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para observar que es de lamentar que el señor diputado no haya hecho esta observacion ántes de votar...

**Sr. Calvo**—No podia hacerla...

**Sr. Gallo**—Como presidente de la comision no podia, pero como diputado estaria en su derecho.

**Sr. Presidente**—Observo á los señores diputados que no hay nada en discusion.

### ATLAS DE LA GUERRA DEL PARAGUAY

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados,*

La comision de guerra y marina, ha tomado en consideracion el proyecto de ley del señor diputado Gomez referente al «Atlas histórico-topográfico de la

guerra del Paraguay», y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para suscribirse á mil quinientos ejemplares del «Atlas histórico-topográfico de la guerra del Paraguay», confeccionado por el ingeniero militar don Roberto A. Chada Sewis.

Art. 2. La suscricion será pagada inmediatamente de entregado al ministerio de guerra y marina los ejemplares de que hace mencion y que distribuirá con venientemente.

Art. 3. El importe de la suscricion se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley, debiendo dar cuenta el poder ejecutivo al honorable congreso de la suma que hubiere empleado al efecto

Art. 4. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, julio 26 de 1886.

*José Fernandez — Adolfo Ruiz—Ataliva Roca.*

PROYECTO DE LEY ORIGINARIO

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para suscribirse á un número de mil á mil quinientos ejemplares del atlas histórico-topográfico de la guerra del Paraguay, confeccionado por el ingeniero militar, Roberto A. Chada-Sewis.

Art. 2. La suscricion será pagada inmediatamente de entregados al ministerio de guerra y marina los ejemplares de que se hace mencion, por donde deberá asignárseles el destino mas conveniente; y debiendo darse cuenta en oportunidad de los fondos que hubiera sido necesario emplear al efecto.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Buenos Aires, agosto 28 de 1885.

*F. M. Gomez.*

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Como se vé, señor presidente, el despacho que se acaba de leer, responde al proyecto presentado por el doctor Gomez, diputado por la provincia de Corrientes.

El distinguido ingeniero que ha ejecutado los planos á los cuales la comision aconseja que el congreso se suscriba, los ha levantado con toda proligidad é inteligencia, desde el Paso de la Patria hasta el Cerro Corá.

Ha hecho trabajos muy minuciosos y muy importantes; y todo esto se encuentra confirmado por una carta que le há sido dirigida por el general en gefe del ejército, por el general Mitre.

Es sabido, señor presidente, que el Brasil se ha preocupado de estos trabajos, ha hecho levantar planos bastante exactos, en cuanto se refiere al ejército brasilero, y ha hecho propaganda en todo sentido para que se conozca la parte importante que el ejército brasilero ha tomado en todas las batallas en que se encontró en la gloriosa campaña del Paragnay; mientras que nuestro ejército no aparece tomando la parte activa y valiente que le ha correspondido en aquella guerra.

Así es que la república está en el deber de fomentar la publicacion de estos planos, que, por otra parte, fueron premiados, me parece, el año 82, en la exposicion continental.

La comision ha creido que es un acto de patriotismo suscribirse á una obra de la importancia de esta á que me he referido.

Ha tenido presente, además, que el congreso, para fomentar otras publicaciones de nuestros literatos ó de nuestros hombres públicos, se ha suscrito á las obras del señor Sarmiento con diez y seis mil nacionales, á las del señor Andrade y las del señor Lopez con cantidades iguales.

Como estos son las precedentes de la cámara, la comision crée inspirarse en un verdadero sentimiento de patriotismo, al aconsejar que se suscriba el gobierno á una obra tan importante como esta para la historia de la guerra del Paraguay.

—Se vota y aprueba el proyecto en general.

—En discusion el artículo 1°.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

¿Qué precio tienen estos atlas históricos?

**Sr Fernandez**—Segun informes que tengo valen diez pesos cada uno.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—De modo que son 15,000 pesos.

¿Qué clase de atlas son?

**Sr. Fernandez**—Son 34 planos levantados con toda minuciosidad, desde Paso de la Patria á Cerro-Corá de todas las batallas que se han dado, y con detalles importantísimos para la historia de la guerra del Paraguay, y es bueno que se conozca en Europa...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Preguntaba respecto á la magnitud de la obra.

**Sr. Gomez**—Son 34 planos de tres metros de estension; son grandes mapas; están en la comision de guerra.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Señor presidente: yo conozco los trabajos de este ingeniero; hemos militado juntos en la guerra del Paraguay, y no sería por esta consideracion, se comprende, que me opon-

dría á que se hiciera con él un acto de favor.

Pero me parece que debemos proceder con cierta prudencia.

Los servicios prestados por este ingeniero militar, los reconozco; la competencia que como hombre de accion tiene, tambien la reconozco; pero su capacidad científica para hacer atlas de esta naturaleza, histórico-topográficos, que constituyen uno de los grandes escollos de esta parte de la ciencia geográfica, eso no me consta.

Los papeles pintados producen impresiones diversas segun la capacidad individual para comprender esas cosas.

Se ha visto el otro dia en las antesalas del congreso una coleccion de cuadros que representan, se dice, la guerra del Paraguay. Pero son cuadros ideales.

**Sr. Fernandez**—Pero informa el general Mitre que estos atlas son muy buenos.

**Sr. Mansilla**—Yo tengo el mas profundo respeto por la capacidad del general Mitre; pero hay otra capacidad por la que tambien tengo alguna consideracion: es la mia própia.

**Sr. Fernandez**—Yo la reconozco tambien.

**Sr. Mansilla**—Gracias, señor.

**Sr. Fernandez**—Le reconozco una vasta ilustracion sobre la materia.

**Sr. Mansilla**—Es cosa sabida en el país. Creo que no me provocará á un certámen el señor diputado.

La competencia militar, en estas materias, del señor miembro informante, es conocida de la cámara.

**Sr. Fernandez**—No tanto como la del señor general, pero...

**Sr. Mansilla**—El *tanto* es lo único que se podria discutir.

No voy á votar en contra, si se modifica...

**Sr. Gomez**—¿Ha concluido el señor diputado?

**Sr. Mansilla**—No he concluido, porque no me ha dejado terminar el señor miembro informante.

Iba á decir que debemos tomar alguna precaucion con estas sorpresas; y queria traer á colacion los cuadros que están en antesalas.

Representan un esfuerzo; son efectivamente una obra que merece una recompensa; pero los que vayan á juzgar de la realidad de las cosas por la fantasía del pintor, se pegan un chasco completo.

No han pasado las cosas como están pintadas. Y ¿por qué no hay exactitud en la la pintura de esas cosas? ¿Porqué no las haya visto el pintor? No, señor presidente; es porque ese pintor no es pintor, en la verdadera acepcion de la palabra;—es un aficionado (y es una verdadera plaga la de los aficionados, en todas partes del mundo, lo mismo en los parlamentos.)

Asi es que...

**Sr. Gomez**—Me permite el señor diputado...

Desearia saber si confunde los planos de este ingeniero...

**Sr. Mansilla**—¿Con los cuadros?

**Sr. Gomez**—Sí, señor.

**Sr. Mansilla**—Esa confusion podria hacerla el señor diputado, que no es pintor ni ingeniero...

**Sr. Gomez**—Como creo que no somos.

**Sr. Mansilla**—Pero yo soy ingeniero y tambien pintor... aficionado.

Señor presidente: me felicito de haber dado sin querer la nota amena en esta cuestion, tanto más cuanto que voy á oponerme al artículo 1°.

Yo no sé cuál es el precio de estos atlas. Son libros generalmente caros: su precio no está en razon directa de su bondad científica, sinó en razon del gasto material que representan, el papel, la impresion, etc., etc.; y es lo que suele suceder generalmente con los libros grandes, muy bien encuadernados, muy ilustrados, que son libros pésimos, pero que valen mucho dinero.

Ya que vamos á hacer este gasto, yo querría que se autorizara al poder ejecutivo para suscribirse, no á mil quinientos, sinó á un número de ejemplares que no pase de mil quinientos.

Este proyecto de ley importa imponer al poder ejecutivo la obligacion de tomar mil quinientos ejemplares.

El ejército puede recibir de cuando en cuando noticia tan inesperada como esta: es tar desarmado, cuando se creé estar perfectamente preparado para una guerra. Sin embargo, los progresos del ejército son visibles; los que vivimos dentro de esa familia podemos observar con orgullo cómo se eleva el tono intelectual de los oficiales, respondiendo asi los que abrazan esta noble profesion á los esfuerzos que el pais hace para levantar y dignificar esta carrera en la que, si bien los sacrificios son grandes, tambien las recompensas suelen no escasear.

Tenemos ya organizadas las oficinas técnicas capaces de dictaminar sobre esto; y, entonces, el gobierno, pasando esos planos á esas oficinas que le informarán al respecto, podrá ver si vale la pena de gastar quince mil pesos ó no. Pero que nosotros aqui, constituidos en verdadero consejo para fallar sobre un plano, mapa ó carta que no hemos visto, porque esa es la verdad y estas cosas es preciso verlas para tener una opinion....

**Sr. Fernandez**—Se ha publicado juicios al respecto.

**Sr. Mansilla**—Yo escribo juicios críticos todos los dias sobre libros que no he leido, y seguramente, si leyera, no les haria los elogios que les hago.

El señor diputado es plumista y está en el secreto de todas estas cosas. No me haga, pues, estos argumentos.

No quiero molestar mas la atencion de la cámara, porque he dicho lo que queria decir. Tal cual está redactado el artículo, votaré en contra; en otra forma, votaré con muchísimo gusto, en su favor, porque deseo ayudar de alguna manera á este antiguo compañero de armas.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Si me permite haré uso de ella: así podrá contestarnos á los dos.

Yo voy á hacer otra observacion al autor del proyecto.

Primero, habia preguntado por el precio y la magnitud de la obra; pero ahora debo hacer otra observacion á este proyecto, que no es tan sencillo como parece á primera vista.

Por el hecho de que el congreso ordena al poder ejecutivo que se suscriba á un número de ejemplares de esta obra, hasta cierto punto se dá un carácter oficial á una publicacion que no lo es en verdad.

Todos los militares del ejército argentino que tengan que hacer el estudio del arte de la guerra, es indudable que donde encontrarán mas ancho campo para sus observaciones es en la guerra del Paraguay.

Y en qué libros van á estudiar? Es claro: en las publicaciones que se han hecho.

¿Cuales son los mapas de que se van á servir? De esta edicion oficial; porque, como digo, este atlas tiene ese carácter.

Y es probable que induzcamos en error á nuestros militares, porque no sabemos á ciencia cierta, si este atlas está bien hecho; es decir, si esa fué efectivamente la colocacion de las fuerzas, la clase de terreno, etcétera.

Así, pues, lo justo y equitativo es que este proyecto sea estudiado por la oficina técnica, la que dirá si esta obra vale la pena de ser adoptada por el gobierno, como una publicacion oficial.

No es muy sencillo esto de decir: Suscríbase el poder ejecutivo á tantos ejemplares de una obra que se refiere á la guerra del Paraguay, porque, como he dicho, ese va á ser el documento que sirva á nuestros militares para hacer sus estudios sobre esa guerra.

Apoyado en esta consideracion, voy á hacer mocion para que el proyecto vuelva á comision, á fin de que, valiéndose no sé de qué medios....diríjiendo una nota, ó de otra manera, la comision sea ilustrada por la oficina técnica.

Despues de esto será el momento de resolver el asunto.

Hago mocion en el sentido que acabo de indicar.

—Suficientemente apoyada, se pone en discusion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

No para oponerme, en principio, á que el asunto vuelva á comision, puesto que las opiniones que ha vertido mi honorable colega coinciden con las que yo tuve el honor de manifestar. Pero me parece que podriamos adoptar un procedimiento que puede ser igualmente práctico, como, por ejemplo, votar una suma para que el gobierno, discrecionalmente, dispusiera de ella. Se votará cinco, diez, quince, ó lo que la cámara quiera.

. . . . . .

Permítame el señor diputado que se sienta en la banca de adelante, que dice que nó, (lo que prueba que va á votar en contra, á no ser que yo tenga la fortuna de convencerlo, cosa que me parece muy difícil). El estudio que la comision hiciese, no nos habilitaría para poder resolver el asunto en estas sesiones; tendría que quedar aplazado para el año que viene.

Y como yo estoy de buena fé en el asunto, y como deseo ser útil al ingeniero que ha preparado este atlas, busco lo que es mas práctico.

Son treinta y cuatro planos los que constituyen la coleccion.

El tiempo que va á necesitar la oficina de ingenieros militares para estudiar cada uno de estos planos, es considerable. Necesita registrar los archivos; necesita tener á la vista todos los elementos de juicio para poder, con conciencia, asegurar que efectivamente...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Y ¿qué quiere hacerle? Cuando viene un código á la comision, ésta tiene que tomar el tiempo necesario para estudiarlo; no hay mas remedio.

**Sr. Gomez**—Y lo sancionan los que no han abierto un libro de derecho.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No me gusta ser de ese número: de los que sancionan sin conocer.

**Sr. Gomez**—El señor diputado tendría que estudiar ingeniería para abrir juicio sobre este asunto.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Me parece mas aceptable, en estos asuntos, el juicio de una oficina técnica, que el de la comision.

**Sr. Mansilla**—Me interesa oir conversar á los señores diputados. Esperaré: despues yo haré uso de la palabra.

. . . . . .

Yo me opongo á que el asunto vuelva á comision, porque creo que si la cámara desea favorecer al autor de esta obra, tendrá que aplazar su favor hasta el año que viene; porque es imposible, material y moralmente imposible, hacerlo en las presentes sesiones, si vuelve el asunto á comision.

En estas cuestiones de estudio, no es el tiempo material lo principal, es el tiempo moral: la necesidad que tiene el oficial, ó los oficiales que deben hacer el estudio, de prepararse para hacerlo.

¿Qué son estos atlas? Son unos planos ilustrados; es la guerra gráfica del Paraguay, por decirlo así.

El asunto parece de poca importancia; pero si estos mapas están equivocados, y si alguna vez tenemos que operar en aquella region, vea la cámara qué diferencia hay entre andar quince leguas creyendo tener que andar diez, y vice-versa, la sorpresa que tiene que sufrir el que piensa andar diez leguas, y anda solamente cinco.

Aquel es un pais cuyo territorio presenta grandes dificultades para su acceso, porque es un bosque de un confin á otro, una region erizada de obstáculos para la confeccion de un trabajo de esta naturaleza.

Si se aceptara esta mocion, vá á resultar—en el caso de que la comision recibiera este año el informe de la oficina técnica—que no se habría adelantado nada.

**Sr. Gomez**—¿A informe de qué comision pasaría este atlas?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—A informe de la oficina de ingenieros militares.

**Sr. Lainez**—No se puede mandar á informe del consejo de higiene...

**Sr. Gomez**—Ya lo sé! Pero no conozco la comision de ingenieros militares.

**Sr. Mansilla**—A todo esto: ¿quién tiene la palabra?

**Sr. Presidente**—Ruego al señor diputado por Corrientes se sirva no interrumpir.

**Sr. Gomez**—Perfectamente.

**Sr. Mansilla**—Señor presidente: nosotros no tenemos la eleccion de la oficina; es el poder ejecutivo, es el ministro de la guerra el que debe elegirla ó elegirlas, porque estos trabajos son susceptibles de diversos exámenes.

¡Pues es nada saber si está bien tomada la triangulacion del Paraguay, cuando se trata nada menos que de un mapa militar!

Yo creo que lo único práctico, señor presidente, es lo que he dicho anteriormente: que autoricemos al poder ejecutivo á gastar una suma determinada en la adquisicion de un cierto número de ejemplares de estos planos.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—¿Ha concluido el señor diputado por Buenos Aires?

**Sr. Mansilla**—He concluido, porque es preciso que votemos.

—Se vota la mocion hecha, para que el asunto vuelva á comision, y resulta aprobada.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

## CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION

*(Peticion Juan Gutierrez)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones y poderes ha tomado en consideracion la solicitud de don Juan Gutierrez, sobre establecimiento de un «Conservatorio de música y declamacion», y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase al maestro don Juan Gutierrez, para el establecimiento de un «Conservatorio de música y declamacion», la subvencion mensual de quinientos pesos por el término de dos años—y de trescientos pesos mensuales en los años subsiguientes.

Art. 2 El poder ejecutivo podrá disponer de 25 becas en el establecimiento y la subvencion acordada empezará á correr desde la fecha de su apertura.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, julio 24 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—Camilo Villagra—Ramon Calderon.*

**Sr. Presidente**—No se encuentra en la cámara ninguno de los miembros de la comision que firman este despacho.

**Sr. Gallo**—Puede suspenderse.

**Sr. Mansilla**—Hago mocion para que se suspenda hasta la próxima sesion el asunto de que se ha dado lectura.

—Apoyado.

—Se vota esta mocion y se aprueba.

## CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

*(Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública)*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto ha estudiado el

proyecto de ley remitido por el honorable senado, por el que se abre un crédito de pesos 22.686,87 centavos al presupuesto del departamento de justicia, culto é instruccion pública para pagos de créditos pendientes, y por los fundamentos que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, julio 22 de 1886.

*Federico Corvalan—José F. Soler—M. Bruchmann.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Abrese un crédito suplementario al departamento de justicia, culto é instruccion pñblica, por la cantidad de veintidos mil seiscientos ochenta y seis pesos con ochenta y siete centavos ($ 22.686-87 mln.) destinada al pago de los siguientes créditos pendientes contra dicho departamento, que corresponden á ejercicios vencidos.

| | |
|---|---|
| 1—Al presbítero don José Julian Teran, nombrado canónigo doctoral 2 ª merced por decreto de 6 de junio de 1876, por sueldos que se le adeudan desde esa fecha hasta el año 1883 inclusive. . . . . | $ 6719 00 |
| 2—A don Rodolfo B. Gimenez y Ca. saldo del importe por racionamiento á la cárcel penitenciaria, durante el mes de diciembre de 1884. . . | 1008 60 |
| 3—A don Rodolfo B. Gimenez y Ca. por artículos entregados á la penitenciaria durante el mes de diciembre de 1884 . . . . . | 584 88 |
| 4—A los señores Reboredo y Ca., por suministro de medicamentos y otros artículos á la càrcel penitenciaria durante el mes de noviembre de 1884 . . . . . | 563 18 |
| 5—A los señores Reboredo y Ca. por artículos entregados á la penitenciaria durante el mes de diciembre de 1884 . . . . . | 672 07 |
| 6—A don David Bruce, por pasajes. | 40 00 |
| 7—A la empresa del ferro-carril del sud, por pasajes durante octubre y noviembre de 1882 . . . . . | 13 27 |
| 8—A la empresa del ferro-carril del sud, por pasajes durante el mes de diciembre de 1882. . . . . | 15 19 |
| 9—A la imprenta de «La República» por impresion de 16 pliegos del 6 º tomo del registro nacional. . | 579 46 |
| 10—A la imprenta de «La República» por impresion de 10 pliegos del 6 º tomo del registro nacional . | 403 41 |
| 11—A don Federico Campos, ex-alcalde del cuartel 1 º seccion 12, por asignaciones y haberes del ex-oficial citador don Juan José Campos que se le adeuda por los meses de noviembre y diciembre de 1384 . | 82 00 |
| 12—A la direccion de la penitenciaria, por la impresion de los anexos de la memoria del ministerio, correspondiente al año 1883 . . . | 2092 60 |
| 13—A la direccion de la penitenciaria, por impresiones y encuadernaciones . . . . . | 225 21 |
| 14—A la direccion de la cárcel penitencia, para salvar el déficit que resultará del presupuesto de gastos al fin del corriente año. . . | 8000 00 |
| 15—Para la renovacion del servicio de cocina de la penitenciaria . . . | 1688 00 |
| Total. . . | 22686 87 |

Art. 2 Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesioncs del senado argentino, en Buenos Aires, á 21 de octubre de 1885.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Bruchmann**—Pido la palabra.

El proyecto que está en discusion tiene por objeto abrir un crédito suplementario al ministerio de justicia, culto é instruccion pública para pago de espedientes por ejercicios vencidos.

La comision ha encontrado que todos estos espedientes están bien comprobados, y, por lo tanto, no ha tenido inconveniente en aconsejar á la cámara la sancion de este proyecto.

Creo que estas pocas palabras bastan para fundar en general el despacho.

—Se vota el proyecto en general, y se aprueba.

**Sr. Presidente**—Si no hay inconveniente por parte de los señores diputados, se seguirá la forma que se ha observado siempre en la sancion de asuntos de esta naturaleza: se pondrá en discusion particular partida por partida de las que forman el artículo 1º y las no observadas se darán por sancionadas.

—Entra en discusion en particular el artículo 1, aprobándose hasta la partida 13 inclusive.

—En discusion la 14.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

El ejercicio del año anterior está terminado, y por consiguiente, debe conocerse con exactitud el déficit....

**Sr. Bruchmann**—Es que se trata del ejercicio del año corriente.

**Sr. Gallo**—Pero, de todos modos, habría que cambiar la redaccion, porque desde que esta ley se sanciona en este año, resulta que vamos á tener una partida para pagar un déficit que se calcula va a producirse en este año; y sin embargo, el principio del artículo dice: que se abre un crédito suplementario para pagar «los siguientes créditos pendientes contra dicho departamento, que corresponden á ejercicios *vencidos*.»

Entónces por lo ménos, habria que cambiar la redaccion.

**Sr Lainez**—Pido la palabra.

Voy á pedirá la comision que aparte del proyecto en discusion, éste crédito, de una naturaleza completamente estraña á él.

Este crédito no puede venir sino en forma de proyecto presentado por el poder ejecutivo, como vienen todos los créditos suplementarios por déficits, porque lo que viene pidiéndose en todos los créditos anteriores es la imputacion, y en este no sucede lo mismo.

Por consiguiente, está fuera de colocacion; hay que dejarlo de lado.

Hago mocion en ese sentido.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Creo, aunque me anticipe á la partida 15, que debe ser eliminada esta cantidad de 1688 pesos, porque es para un gasto á hacerse.

**Sr. Bruchmann**—Este proyecto se encontraba en la carpeta de la comision, y los créditos á que él se refiere fueron pedidos al ministerio por el director de la penitenciaria.

—Se lée:

Buenos Aires, julio 18 de 1885.

*A S. E. el señor ministro de justicia, culto é instruccion pública, doctor Eduardo Wilde.*

Por el presupuesto que rije en el corriente año para este establecimiento, se fija la cantidad de noventa mil seis cientos pesos moneda nacional.

Segun el estado adjunto, formulado por la contaduria de esta reparticion, lo gastado en el primer semestre asciende á cuarenta y nueve mil setecientos diez y seis pesos con ochenta y tres centavos m|n, esto es, cuatro mil cuatrocientos diez y seis pesos con ochenta y tres centavos m|n, mas de la mitad de lo presupuestado para todo el año. Cuyo déficit proviene de ser escasas las partidas para racionamiento, medicamentos, alumbrado y útiles para el establecimiento, á pesar de habernos ceñido á consumir lo mas estrictamente necesario.

Teniendo en vista que al presente se encuentra en sesiones el honorable congreso, me dirijo à V. E. pidiéndole, si lo tiene á bien, se sirva solicitar un crédito plementario por la cantidad de diez mil pesos m|n, que es lo que se precisará para salvar el déficit que resultare á fin del corriente año.

Saludo á V. E. atentamente.

*E. O'Gorman.*

**Sr. Lainez**—Desearia saber si ese espediente tiene un mensaje especial.

**Sr. Secretario**—No, señor.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Es con el objeto de llamar la atencion sobre alguna cosa que ya se ha dicho.

El señor diputado por Buenos Aires, me parece, ha establecido claramente el punto.

Este proyecto es de fecha 21 de octubre de 1885, lo que me induce á creer que fué considerado en la última próroga.

Por consiguiente, el déficit, indudablemente, no se refiere á este año, sino al anterior.

**Sr. Gallo**—Pero la nota dice otra cosa.

**Sr. Calvo**—No puede decirlo, y yo me refiero á la ley.

Esta observacion, hecha por el señor diputado por Buenos Aires, es justa; y todo lo que hay que cambiar son las palabras: *al fin del corriente año.*

Ahora sobreviene esta dificultad: ¿ha resultado, efectivamenie, tal déficit, como se llama? ¿Sí, ó nó?

**Sr. Mansilla**—Sí, ha resultado; esté seguro.

**Sr Calvo**—Eso es hipotético.

Si ha resultado ha de ser una cantidad fija, de ocho mil y pico de pesos, ó menos, pero ha de ser una cantidad fija. Y este es el punto, me parece á mí, que está en discusion actualmente. Si el señor ministro de justicia é instruccion pública nos dice: Este es el resultado; entónces la ley está en toda regla.

Yo no veo aquí otra dificultad.

Tal vez sería conveniente que el señor ministro esplicara cual ha sido el verdadero déficit del año 85. Pero tal cual está la ley...

**Sr. Luro**—Es del año 84.

**Sr. Calvo**—Es de octubre de 1885. Dice: «los déficits que resulten del presupuesto de gastos al fin del corriente año», es decir, al fin del año 85.

No hay mas cuestion que si ese déficit ha tenido lugar ó no.

**Sr. Mansilla**—Sí, ha tenido lugar.

**Sr. Calvo**—Ahora es el señor diputado el que se está haciendo el sonámbulo lúcido.

Yo desearía algo mas categórico. Si ha tenido lugar este déficit, la cámara resolverá lo que encuentre oportuno; si no ha tenido lugar, claro es que es innecesario.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Yo entiendo, señor presidente, que si este crédito se refiere al presupuesto de gastos del año 85, su redaccion no está bien hecha, y entónces debe ser modificada. Si se sabe

cual es la cantidad que se ha gastado, debe fijarse de una manera precisa en la ley. Pero como esto no se puede averiguar y hay una discordancia entre las notas pasadas por el director de la penitenciaria, que se refiere á un déficit que habia de producirse «al fin del corriente año», es decir, en marzo del 86, lo mejor es adoptar el temperamento indicado por el señor diputado por Buenos Aires, de suprimir este inciso del proyecto; cuando sea necesario cubrir ese déficit del presupuesto, se pedirá un crédito suplementario.

En este sentido, yo apoyo la indicacion que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires, porque me parece que es lo mas conveniente.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que se podria, tal vez, salvar todas las dificultades que se presentan.

Segun la nota que se ha leído, la direccion de la penitenciaría manifiesta que cree que va á ocurrir un déficit, por cuanto en el primer trimestre se ha gastado cerca de la mitad de de la partida asignada en el presupuesto para los gastos de un año entero.

El proyecto pasado en revision por el senado, el año pasado, se refería efectivamente á gastos que no se habian hecho; pero es de suponer que hayan tenido lugar, desde que se trata de erogaciones indispensables, ineludibles, como la misma nota lo manifiesta.

De modo que me parece que mas conveniente seria, en lugar de rechazar esta partida, suspender la consideracion de este proyecto, á fin de que la comision tome datos del ministerio, y pueda saber si, en efecto, ha ocurrido un déficit.

**Sr. Lainez**—Que venga el ministro.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Yo creo que el procedimiento que conviene en este caso es la supresion de esta partida del proyecto, porque los créditos suplementarios se votan para satisfacer gastos ya votados por el congreso, y el déficit de que se habla en este inciso, no se refiere á una cantidad que ha sido votada por el congreso: se refiere al exceso del gasto votado. Entónces, no se puede votar una cantidad en crédito suplementario para un gasto que no ha sido sancionado por el congreso.

Me parece que tendria que venir á pedirse autorizacion para ese gasto y el crédito suplementario con que se ha de satisfacer esa cantidad.

Como dice el inciso que resulta un déficit en la partida que el congreso ha votado para la penitenciaria, es necesario que venga justificado ese gasto que ha escedido del presupuesto, y entónces se podrá votar el crédito suplementario.

Me parece un mal principio afirmar que se puede votar *superavit* á las partidas del presupuesto, cuyo gasto no haya sido sancionado por el congreso.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Deseo concertar brevemente lo que acaba de manifestar el señor diputado por Buenos Aires.

El señor diputado que deja la palabra tendria razon en su observacion, si, efectivamente, nosotros nos hubiéramos ocupado de este asunto en el año pasado. Pero, tratándose de un gasto hecho, que está en las mismas condiciones de los demás que se han aprobado, el argumento del señor diputado falla por su base.

**Sr. Villamayor**—¿Me permite una interrupcion?

**Sr. Civit**—Sí, señor.

**Sr. Villamayor**—Pero no hay los justificativos del gasto ya presupuestado; es un gasto fuera del presupuesto.

**Sr. Civit**—El señor diputado tiene razon cuando manifiesta que no se puede hacer gastos sin una autorizacion especial del congreso. Pero el señor diputado sabe tambien que la práctica establecida para ciertos y determinados gastos, por su naturaleza de imprescindibles, es lo mismo que se observa aquí.

Hay servicios que no se puede dejar de hacer. Me basta recordar el racionamiento del ejército. ¿Cuántas veces se ha agotado una partida del presupuesto, y se ha venido á pedir la sancion del congreso para gastos ya hechos á ese respecto?

De manera que esta partida, considerada en este año, y no en el año anterior, viene á quedar en las mismas condiciones de las que menciono.

Así, pues, podría votarse esta cantidad, y hacer lo que el señor diputado quiere: que se tengan por delante los recibos ó justificativos que acrediten la inversion de esta suma.

Indudablemente, el año pasado no hubiéramos podido sancionar el crédito en esta forma; pero pasado un año, y habiéndose cerrado el ejercicio de este presupuesto, no hay inconveniente para que la comision modifique la partida.

Por esta razon he hecho la mocion.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion hecha, para que el asunto vuelva á comision, á fin de que esta recabe los justificativos del crédito en debate.

—Resulta aprobada.

**Sr. Gallo**—La partida siguiente está en el mismo caso. Podria tambien volver á comision.

—Apoyada esta indicacion, se vota y es aprobada.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Gonzalez**—Pido la palabra.

En la órden del dia núm. 39, hay un despacho de la comision de guerra, mandando pagar al señor don Adolfo Gimenez la suma de mil seiscientos pesos que se le adeudan por suministros de haciendas á las fuerzas nacionales, en 1862.

Yo voy á pedir la preferencia de este asunto ante la consideracion de la cámara, aunque las mociones de preferencia estén en desuso, y voy á fundarme con consideraciones que pueden tener algun valor en la opinion de mis honorables colegas.

El señor Gimenez está muy anciano. Es una persona muy respetable que ha prestado grandes servicios á la nacion y á Jujuy en diferentes épocas.

Se encuentra en una suma pobreza, y es de temer que si no tratamos este asunto, no reciba esta suma á que tiene derecho por ser acreedor de la nacion.

Yo ruego á los señores diputados se sirvan prestar su voto á esta mocion porque es de urgencia, dadas las circunstancias en que se encuentra el acreedor.

—Apoyado.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

¿Este señor Gimenez ha sido escribano, señor diputado?

**Sr. Gonzalez**—Creo que ha ejercido la profesion de abogado en la Rioja.

**Sr. Mansilla**—Porque he conocido á un señor Adolfo Gimenez, que era procurador, escribano ó algo por el estilo.

Si es el mismo; no discuto su indigencia, pero sí su edad. No es un anciano.

**Sr. Gonzalez**—Es un anciano.

—Se vota la mocion en debate, y resulta rechazada.

TRIBUNAL DE CUENTAS

—Al darse lectura del despacho de la comision especial de cuentas en el proyecto de ley creando un tribunal de cuentas para examinar las de la administracion, dice el—

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se suspenda la lectura de este asunto y se levante la sesion.

El proyecto es sumamente largo, y el informe general, solamente, nos llevaría una hora y no tendríamos hoy tiempo de entrar á la discusion.

—Apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

—Se levanta la sesion á las 5 p. m.

# 42ª SESION ORDINARIA DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia para faltar á las sesiones al diputado señor del Viso—Por indicacion del señor Lainez, se resuelve dar preferencia á la consideracion de los despachos de comision que versen sobre asuntos particulares—Se resuelve que la cámara celebre sesiones diarias—Continúa la discusión pendiente sobre el dictámen de la comision de presupuesto en el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito suplementario por la suma de 22.686 pesos 87 centavos moneda nacional al departamento de justicia, culto é instruccion pública. (Se aprueba.)—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Juan Gutierrez sobre establecimiento de un conservatorio de música y declamacion—Se resuelve vuelva á comision el dictámen de la misma en el proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo para abonar á don Eusebio Blanco la suma de 8.491 pesos—Rechazo del dictámen de la misma comision en la peticion de varios comerciantes sobre el cuerpo de bomberos de la capital—Aprobacion de los dictámenes de la misma comision: 1° en las solicitudes del presbitero don Francisco Bibolini; 2° en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á las señoras Martina y Antonia Rubio y 3° en la solicitud de la señora Juana M. de Collet pidiendo pension—Rechazo del dictámen de la comision de culto é instruccion pública en la solicitud de la señora Aurora P. de Olascoaga, pidiendo jubilacion—Rechazo del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de varios ciudadanos pidiendo una subvencion para el maestro de música don Eduardo Torrens Boqué.—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de la señora Corina A. de Arenales pidiendo el pago de un crédito—Rechazo del dictámen de la comision de hacienda en el proyecto de ley, en revision, acordando privilegio á los señores Martinez é hijos para la elaboracion de almidon de maiz.—Aprobacion del dictámen de la comision de códigos en el proyecto de ley autorizado al poder ejecutivo para invertir hasta veinte mil pesos en el pago de honorarios á los redactores del código de procedimientos.—Incidente sobre el rechazo del privilegio á los señores Martinez é hijos.*

PRESENTES

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Arauz*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Centeno*
*Civit*
*Colombres*
*Demaria*
*Escalante*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gimenez*
*Gonzalez*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Goyena*
*Huidobro*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubari*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*

—En Buenos Aires, à 22 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 20 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba, sin observacion, la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Ministerio de guerra y marina.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, autorizándole á invertir de rentas generales la suma de ($ 143,079-13 mjn.) ciento cuarenta y tres mil setenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, en el pago de los ochenta y tres créditos provenientes del saldo general de las obras del lazareto de Martin Garcia, racionamiento de inmigrantes, calculado hasta fin del corriente año, pasages y diversos otros gastos indispensables que se han originado durante los años de 1884, 1885 y 1886, y cuyo pago no se ha ordenado por no existir partida vo-

*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Villamayor*
*Yofre*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

—

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Crespo*
*Dantas*
*Soler*
*Videla*

CON AVISO

*Araujo*
*Espinosa*
*Gil*
*Paz*
*Portela*
*Solari*
*Torrent*
*Villagra*
*Viso*
*Zavalla*

SIN AVISO

*Alcorta*
*Cáceres*
*Carballido*
*Corvalan*
*Solá*
*Vidal*
*Yramain*
*Zeballos*

tada al efecto en el presupuesto del corriente año.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
*Cárlos Pellegrini.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc., etc.*

Art. 1° Abrése un crédito suplementario al departamento de marina, por la suma de (pesos 143.079-13 mjn.) ciento cuarenta y tres mil setenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, para atender al pago de los diversos gastos que se han originado en el lazareto de Martin Garcia durante los años de 1884, 1885 y1886 y cuyo abono no ha sido posible ordenar por falta de fondos.

Art. 2° Los gastos á que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos con rentas generales é imputados á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, etc.

*Pellegrini.*

—El presidente del senado comunica que esa cámara ha prestado su aprobacion á las modificaciones introducidas al proyecto de ley, pasado en revision, creando un banco hipotecario nacional.

(Al archivo.)

—El mismo comunica la sancion definitiva del proyecto pasado en revision, por el que se acuerda cuarenta mil hectáreas de tierra á la viuda é hijos del doctor don Nicolás Avellaneda.

(Al archivo.)

PETICIONES PARTICULARES

—Los señores Minvielle hermanos y compañia, proponen la construccion de una línea férrea que partiendo del puerto Gallegos termine en el cabo de las Vírgenes.

(A la comision de obras públicas.)

—La señora Mauricia Tibbets de Cormans, pide la devolucion de dos solicitudes presentadas por ella el año 85, que se encuentran en la comision de guerra.

(A la comision de guerra.)

—La sociedad «La Fraternidad», solicita el pronto despacho de un proyecto presentado por varios señores diputados, sobre la construccion de un edificio para dicha sociedad.

(A la comision á cuyo estudio está el proyecto.)

—La pensionista militar doña Gregoria Espejo, hija del guerrero de la Independencia don Francisco Espejo, solicita aumento de pension.

(A la comision de guerra).

—La comision directiva de la exposicion continental, celebrada en 1882, solicita el despacho de la solicitud que presentó en aquel año, pidiendo subvencion.

(A la comision á cuyo estudio se encuentra este asunto).

—La pensionista militar doña Juana A. de Olivieri solicita aumento de pension, en mérito de haber fallecido su esposo y sus dos únicos hijos varones en servicio activo.

(A la comision de guerra).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La auxiliar de presupuesto, se ha espedido en el proyecto abriendo un crédito al departamento del interior, por ps. 150, 423-43.

—La misma, en el proyecto abriendo un crédito por ps. 120,000, para pago de trasmision de telégramas.

—La de guerra, en el proyecto del senado acordando pension á las señoritas Corina y Mereedes Zelaya.

(A la órden del dia correspondiente).

LICENCIA

Buenos Aires, setiembre 22 de 1886.

*Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.*

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital por el término de quince dias, solicito, por intermedio del señor presidente, la licencia necesaria de la honorable cámara.

Saluda atentamente.

*José del Viso*

**Sr. Presidente**—Como es de práctica, se considerá sobre tablas esta solicitud.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se acuerda el permiso solicitado, y resulta afirmativa.

—En seguida, se resuelve que la licencia sea con goce de dieta.

PREFERENCIA DE LAS PETICIONES PARTICULARES

*Sesiones diarias*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Antes de entrar á la órden del dia, voy á permitirme hacer una mocion que reputo de importancia, por cuanto acelerará en lo posible los trabajos de la cámara, apartando los inconvenientes pequeños, pero enojosos que á cada momento se presentan.

Existen ya despachados y á la órden del dia (desde la núm. 21 hasta la 40 y tantos) una cantidad de pequeños asuntos particulares que no requieren un grande estudio, que se pueden despachar casi inmediatamente, y que, sin embargo, producen el desagradable efecto de llenar los pasillos de interesados que reclaman á cada instante su pronto despacho: son pensiones, jubilaciones, aumento de pensiones, permisos para salir del país; en fin, asuntos que en realidad se despachan casi siempre sobre tablas y que ahora, por algunas faltas de asistencia y por haber tenido que tratar otros negocios de suma importancia, han quedado postergados.

Yo creo que está en el interés de la cámara desembarazarse de ellos, para entrar á la consideracion de otros de mayor importancia, tanto mas, cuanto que solo nos quedan tres sesiones ordinarias, y cuando sabemos que, en cuanto á los proyectos de trascendencia, el poder ejecutivo los incluirá en la próroga.

Me apresuro á hacer esta mocion ahora, porque si nosotros despachamos en una sesion como la de hoy esos asuntos, tendrán tiempo de ir á recibir la sancion del senado, y aún de volver á esta cámara si fueran alterados.

Creo que la cámara no tendrá inconveniente en apoyar mi mocion: para que se dé preferencia á los asuntos de carácter particular y sencillos.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Entiendo que la mocion del señor diputado es sin perjuicio de que la cámara termine el asunto pendiente desde la sesion anterior.

**Sr. Lainez**—Justamente, es para antes de que entremos á tratar ese asunto, que es muy largo.

**Sr. Presidente**—Me refiero á las últimas partidas del crédito suplementario en discusion.

**Sr. Lainez** — Entónces, como indica el señor presidente.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Voy á hacer una mocion que consulta la idea que se propone el señor diputado por Buenos Aires.

Nos faltan ya solo tres sesiones para concluir las ordinarias del congreso.

Como ha dicho el señor diputado, existen pendientes muchos asuntos particulares de los cuales hay unos que tienen ya la sancion del senado, y otros que, siendo de pequeño interés, podrían obtener nuestra aprobacion y pasar al senado.

Creo que el mejor modo de conseguir esto, sería celebrar sesiones diarias desde mañana, pidiéndose el recinto al honorable senado para que funcione esta cámara.

Hago mocion en este sentido.

—Apoyado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Voy á permitirme proponer al señor diputado por Córdoba que amplie su mocion en este sentido: que el señor presidente se dirija al del honorable senado solicitando el recinto; y en caso de que no fuera cedido, que las sesiones sean de noche.

**Sr. Tagle**—No hay inconveniente; pero el senado ha sido siempre deferente.

**Sr. Lainez**—Yo acepto y apoyo la mocion del señor diputado por Córdoba, sin perjuicio de que sea tomada en consideracion la que acabo de hacer.

La una es correlativa de la otra. La aceptacion de la mia no impide que tengamos sesion mañana.

Creo que el señor diputado por Córdoba no tendrá inconveniente en aceptar.

**Sr. Tagle**—No tengo inconveniente en que en las sesiones diarias se dé preferencia á los asuntos particulares.

**Sr. Lainez**—En ellos estamos.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion del señor diputado por Buenos Aires: si se dá ó nó preferencia en la consideraclon de los asuntos, á aquellos que revistan carácter particular y sencillo.

—Resulta afirmativa.

—Se vota la mocion del señor diputado Tagle, para celebrar sesiones diarias, y es aprobada.

GERARQUIA MILITAR DE LA ARMADA

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer una mocion que coincide con la que acaba de sancionar la cámara: que se trate sobre tablas un asunto muy sencillo, de que se acaba de dar cuenta y que viene del senado.

El senado lo ha despachado tal como lo mandó el poder ejecutivo, y creo que, sin aventurarme mucho, puedo juzgar que esta

cámara tambien lo sancionará sin discusion, pues, como digo, es muy sencillo.

Se trata de lo siguiente: de establecer la gerarquía militar en los grados de la armada, con relacion á los de la gerarquía militar del ejercito de tierra.

El proyecto á que me refiero no tiene por objeto sinó declarar que el grado de contra-almirante equivale á tal otro del ejército de tierra, etc.

La sancion de este proyecto presentará esta ventaja: que la comision de presupuesto podrá desde ya establecer en el presupuesto general la gerarquía militar de la armada, con el sueldo equivalente á los militares del ejército de tierra.

Creo que la consideracion de este asunto no ocupará mas de cinco minutos, y por eso haria mocion para que se tratara sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Cuando se hacia la mocion, que la cámara ha votado, para que nos ocupemos de los asuntos particulares y sencillos, yo me preguntaba mentalmente: ¿qué vá á entender cada diputado por sencillo?

Veo que no era destituida de fundamento esta pregunta que me hacia, porque inmediatamente mi honorable cólega por Córdoba encuentra que es sencillo el despacho del honorable senado sobre asimilacion de grados.

Será sin duda por no entenderlo, pero es para mí una de las cuestiones mas complicadas que ha podido venir á la cámara esta que se clasifica de sencilla.

En todos los ejércitos europeos ha sido siempre un grande escollo militar la asimilacion de los grados entre el ejército de tierra y el ejército de mar. Y como nuestra legislacion á este respecto presenta ciertas peculiaridades, yo creo que la cámara haria bien en darse tiempo para estudiar este asunto, á fin de poder despacharlo concienzudamente, recibiendo, en el momento oportuno, las luces necesarias que á este respecto debe proyectar sobre su criterio la comision militar.

Yo, que tengo el honor de pertenecer al ejército, declaro que, para mí, el asunto no es sencillo; es de los mas complicados y dificiles, como tendré el honor de demostrarlo á la cámara, aunque no inmediatamente, porque, francamente, no estoy preparado para esta discusion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á contestar al señor diputado por Córdoba....

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Qué me va á contestar?...

**Sr. Lainez**—Acaba de resolverse que solamente se trate los asuntos particulares y sencillos; y la primera mocion que se hace es para pedir que se considere un asunto que no es sencillo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Se ha dicho: asuntos particulares, y asuntos sencillos.

**Sr. Lainez**—Pero ese que el señor diputado pide que se trate no es ni particular ni sencillo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No es particular, pero es sencillo.

**Sr. Lainez**—Yo creo que la cámara, consecuente con la sancion que acaba de pronunciar, no puede permitir que se trate ahora el asunto á que se ha referido el señor diputado, porque él es complicado y general.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Al permitirme calificar de sencillo el proyecto á que me he referido, ha sido porque el mensage con que lo acompaña el poder ejecutivo demuestra que tiene ese carácter.

Por otra parte, las dos personas que lo suscriben, me parece son competentes en esta materia.

En el honorable senado, donde se ha discutido este asunto, hay tambien personas competentes en el ramo. Yo me he hallado presente en el senado en la sesion en que se trató de este punto y recuerdo que se sancionó textualmente el proyecto enviado por el poder ejecutivo.

Esto era lo que me autorizaba á calificarlo de sencillo.

Pero me encuentro ahora con la opinion de mi colega el señor Mansilla que, como miembro conspicuo del gremio militar, sostiene que el negocio no es sencillo.

En vista de esto, me limitaré á pedir que la comision se espida lo mas pronto posible, á fin de que, una vez convertido el proyecto en ley, la comision de presupuesto pueda arreglar los sueldos de la armada.

Así, pues, si la cámara no tiene especial interés en tratar sobre tablas este proyecto, despues de la opinion emitida por el señor diputado general Mansilla, por lo menos pediria, desde ya, á la comision, que lo despachara á la mayor brevedad posible.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo tambien agradeceria á la comision el pronto despacho, porque creo que no conviene retardar la resolucion que se ha de tomar.

En cuanto á la consideracion de equiparar los sueldos, observaré, de antemano, que, por regla general, en otras partes del mundo se hace al revés de lo que nosotros ya parece que vamos á hacer, es decir, fijar sueldos uniformes para todas las armas.

Yo creo, en principio, que las armas deben tener sueldos distintos. Por ejemplo, creo

que la artilleria es un arma que debe estar pagada mejor que la infanteria; que la caballeria debe estar mejor remunerada que la infanteria, y que los cuerpos especiales, los cuerpos científicos, como los que se engloban en la denominacion de *estado mayor*, deben estar mejor rentados que todos los otros que acabo de emunerar.

**Sr. Figueroa** (F- J.)—Por eso mismo conviene dictar la ley.

## ORDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia, porque no hay nada en discusion.

### CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

*(Departamento de justicia, culto é instruccion pública)*

**Sr. Bruchmann**—Pido la palabra.

En la sesion anterior, la cámara resolvió pasar á nuevo estudio de la comision los dos últimos incisos del crédito suplementario pedido por el ministerio de justicia, culto é instruccion pública.

De las informaciones que, en cumplimiento de su cometido, ha adquirido la comision, resulta que este déficit para llenar el cual se solicitaba la suma de ocho mil pesos, es correspondiente al año 1885, en cuya fecha fué iniciado este proyecto, sin que lograra tener sancion definitiva.

El poder ejecutivo, no obstante esto, ha hecho los gastos, y entre los créditos que ha remitido este año, por intermedio del ministerio de justicia, culto é instruccion pública, vienen tambien los respectivos comprobantes de este gasto.

Por consiguiente, la comision no tiene inconveniente en que se suprima esta partida número 14, por ocho mil pesos, que está incluida en el crédito á que vengo refiriéndome.

Respecto á la última partida, número 15, por 1688 pesos, la comision cree que debe tambien suprimirse, por cuanto, no habiéndose hecho todavia el gasto, debe dejarse la votacion de la suma necesaria para su debida oportunidad, cuando se trate la ley de presupuesto.

**Sr. Presidente**—Manifestando la comision su conformidad en la supresion de las partidas 14 y 15, segun las observaciones hechas por el señor diputado, se darán por suprimidas, quedando, en consecuencia, definitivamente sancionado el proyecto de ley que estaba en discusion en la sesion anterior.

**Sr. Secretario**—Y el artículo primero con la cantidad de 12,998 pesos 87 centavos.

### CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION

*(Peticion Juan Gutierrez)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones y poderes ha tomado en consideracion la solicitud de don Juan Gutierrez, sobre establecimiento de un «Conservatorio de música y declamacion», y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente—

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase al maestro don Juan Gutierrez para el establecimiento de un «Conservatorio de música y declamacion», la subvencion mensual de quinientos pesos por el término de dos años, y de trescientos pesos mensuales en los años subsiguientes.

Art. 2. El poder ejecutivo podrá disponer de veinticinco becas en el establecimiento y la subvencion acordada empezará á correr desde la fecha de su apertura.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, julio 24 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—Camilo Villagra—Ramon Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision de peticiones, señor presidente, ha creido que es útil fomentar la enseñanza científica de la música en la capital de la República, y ha pensado, por esta razon, que era conveniente alentar al maestro Gutierrez, que se presentaba solicitando la ayuda del congreso, en la forma del proyecto cuya sancion aconseja.

No ha habido, para la comision, mas que esta cuestion á formular: ¿es conveniente fomentar ó alentar el estudio de la música en este centro?

La comision cree que sí, por razones que puedo llamar civilizadoras.

En cuanto á la forma de hacer efectiva la subvencion, estableciendo cierto número de becas, la comision no hará hincapié en ella, si es que la cámara deseara modificarla.

—Se vota en general el proyecto, y es rechazado contra veintiun votos.

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

*(Peticion Eusebio Blanco)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley remitido por el honorable senado, autorizando al poder ejecutivo para abonar á don Eusebio Blanco los intereses que la Nacion le adeuda, y tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, julio 29 de 1886.

*Camilo Villagra—Ramon Calderon—Félix M. Gomez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para que de rentas generales abone á don Eusebio Blanco ó á su representante, la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos de 16 en onza, á que se ascienden los intereses adeudados por la nacion.

Art. 2 ° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 29 de setiembre de 1883.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente** — Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Los antecedentes de este asunto son sencillos, y voy á relatarlos ligeramente á la cámara.

En su orígen, se trata de un préstamo que se hizo al general San Martin, para las necesidades de la guerra. Se hizo ese préstamo celebrando un contrato en escritura pública, en el que se consignaba el capital prestado, y á la vez se agregaba la cláusula de pagar intereses á la devolucion.

Las comisiones encargadas de la liquidacion de estos subsidios, han creido que no tenian facultad para reconocer estos intereses, á pesar de estar estipulado en el contrato y de constar en escritura pública, y han pagado solamente el capital.

Por la suma correspondiente á los intereses, han venido los interesados al congreso.

La comision ha creido que es de estricta justicia pagar esto que está estipulado en el contrato, en virtud del cual se ha prestado tan útiles y fecundos servicios al país. Sobre todo, está de tal manera justificado este crédito, que la comision ha pensado que no seria posible rechazar lo que con tanta justicia se reclama.

**Sr. Calvo**—Pediría que se leyera el dictámen de la comision de liquidacion, si es que ha corrido por allí el asunto, porque se trata de una deuda de la Independencia.

**Sr. Presidente**—Se va á traer el antecedente á que se refiere el señor diputado.

**Sr. Secretario**—¿Qué antecedente deseaba el señor diputado?

**Sr. Calvo**—Es el siguiente: saber si esa peticion ha ido á la comision liquidadora de la deuda de la Independencia y del Brasil, y en caso que haya ido, que se lea el documento.

**Sr. Secretario**—No ha ido á la comision liquidadora.

**Sr. Calderon**—Hay un informe de la contaduría.

—Se lée.

«El señor don Eusebio Blanco solicitó de la comision liquidadora la liquidacion y pago del compromiso contraido por el señor general don José de San Martin, por V. S., de pesos 3000, y de que instruye el impreso que corre agregado á la solicitud adjunta con mas los intereses devengados al 5 por ciento anual.

«Habiéndose acompañado testimonio de dicho compromiso espedido por las autoridades de la provincia de Mendoza, y resultando de los informes producidos por las oficinas de esa provincia y archivo y crédito público de la de Buenos Aires, haberse solo abonado por cuenta de ese reclamo la suma de pesos 675.50, en agosto de 1849, le fué liquidado el saldo sin incluir los intereses cuya liquidacion no autorizan las leyes de 29 de setiembre de 1873 y 27 de agosto de 1881.

«Es cuanto puedo informar al señor senador respecto de este asunto.

Contaduria general, agosto 29 de 1883.

*S. Cortinez.*

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Quiero llamar la atencion de la cámara sobre este punto, porque lo creo de gran trascendencia.

La comision liquidadora de la deuda de la Independencia ha estado rehusando constantemente todo pago de intereses, y lo ha rehusado en toda circunstancia, porque no está facultada para pagarlos.

Ahora, sin entrar en este asunto, porque no quiero juzgar, ni es de mi deber hacerlo, debo prevenir á la cámara que si se abre la puerta para pagar intereses, no alcanzarán los dos millones votados, de los cuales quedan ochocientos mil pesos, como no alcanzarán tampoco ni ocho millones.

La provincia de Mendoza cobra ahora un millon cuatrocientos mil pesos; la de Salta

cobra trescientos y tantos mil; la de San Juan cosa de trescientos mil, y hay otra provincia mas; las cuatro cobran dos millones ochocientos mil pesos.

Si se acuerda el pago de intereses sobre esta deuda, la República no tendrá con que pagar.

La provincia de Salta es la que ha sido pagada con mas frecuencia; pero se ha negado la condicion de intereses universalmente, á todos. No se ha pagado intereses por esa comision, porque la ley lo prohibe: solamente manda pagar la tercera parte del capital, en cuanto á sueldos ó reclamaciones civiles, etc.

Tratándose de esta clase de documentos provinciales de aquella época, tengo mucha fé en que son exactos; pero como van á venir reclamos de cada una de las provincias, y como es casi imposible hacer la comparacion entre los pagos ya hechos y los que pueden hacerse—si no es del todo imposible, es sumamente difícil—cuando menos yo haría á la comision la proposicion de que se dejara este asunto para mas adelante, á fin de no ser injustos, con quien puede ser que reclame intereses convenidos, que si se acuerda á unos, no hay razon para negar á otros.

**Sr. Calderon**—Son intereses estipulados.

**Sr. Calvo**—Casi todos están estipulados.

Hay en la provincia de Salta una série de boletos que dan un interés de tanto por ciento.

Hay en el registro oficial una série de decretos que dan un interés de tanto por ciento, cada vez que la deuda se liquida.

En este caso, lo que hacen las naciones que se encuentran en estas circunstancias, es celebrar una composicion, una transaccion, porque si fueran á pagar íntegramente los intereses acumulados, y, sobre todo, si se pagan intereses compuestos, esto no tendría término.

Ultimamente, no hace mas de veinte dias, hemos sancionado un pago al convento de Santo Domingo de San Juan, de una cantidad de intereses, que fueron rechazados en su principio por la comision liquidadora. Eran capitales capellánicos de que se habian apoderado las autoridades españolas en 1808, y la comision liquidadora rechazó el pago dentro del límite de los dos millones votados para pagar la deuda de la Independencia, porque esa cantidad no habia sido tomada para esta guerra, sino, se decia, para rechazar á los ingleses, en 1807, 1808, 1810, ó que sé yo.

En esta circunstancia, me parece que la cámara debe proceder con mucha precaucion, porque ya no se trata de diez ó doce mil pesos. Se trata del principio de que la nacion ha de pagar todos los intereses prometidos por autoridades, ya de la nacion, (que muchas veces, no eran nacionales en realidad, sino provinciales), ya de las provincias.

En resúmen, por mi parte me encuentro en tanta duda, que, para no votar en contra del proyecto, desearía que volviera á comision, postergándolo por cierto tiempo, hasta tomar una medida general que fuera estensiva á los demas reclamos.

Hago mocion en ese sentido.

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

El señor diputado por la capital padece una lamentable equivocacion, al comparar... al juzgar... al aplicar...

**Sr. Calvo**—Elija uno de esos sinónimos, para poder comprender su pensamiento.

**Sr. Civit**—El señor diputado va á comprender lo que quiero decir.

. . . al querer aplicar las reglas generales de la ley que ordenó la liquidacion y pago de estos créditos, al caso especial de que se trata, segun el despacho de la comision de peticiones.

La confusion del señor diputado se esplica fácilmente. No ha tenido ocasion de intervenir en este asunto, como miembro de la comision liquidadora de la deuda, por cuanto el reclamo ha sido tramitado y examinado por la contaduría general, cuando ella estaba encargada de las funciones que la actual comision liquidadora tiene.

El caso en cuestion está, se puede decir, rejido por un contrato, por un convenio especial. Ha sido en virtud de este convenio que la contaduria, atendiéndose á los términos de la ley, solo acordó el capital, sin incluir los intereses, desde el momento que para hacerlo necesitaba una ley especial del congreso, despues que examinase directamente el contrato á que se refiere el señor miembro de la comision, para saber si el recurrente tenia ó no derecho al reclamo.

Segun la ley general sobre esta materia, todos los créditos que se han presentado á cobro ante la nacion, no deben recibir intereses, por cuanto esto no está estipulado.

Pero este caso es completamente diverso. Hay un contrato, un convenio formulado entre el general San Martin y el acreedor, en que se estipula estos intereses de una manera clara y terminante.

No se ha presentado, pues, ni entre los mismos casos que citaba el señor diputado, ninguno en estas condiciones; y para probarlo me basta pedir al señor presidente se sirva hacer leer el contrato que debe correr agregado al espediente.

—Se lée:

El Estado á favor de la capellania que manda fundar don Santiago Airoldi,

En la ciudad de Mendoza, á 18 del mes de no-

viembre de 1815, el señor don José de San Martin, coronel mayor de los ejércitos pátrios, y del regimiento de granaderos á caballo, gobernador intendente de las provincias de Cuyo, como subdelegado de la hacienda nacional del estado, y don Juan Gregorio Lemos, administrador de la aduana y ministro tesorero de ella, dijeron:

Que el doctor don Juan de la Cruz Vargas, comisionado del señor director de estas provincias unidas, dió aviso que el finado don Santiago Airoldi en su testamento, habia dispuesto se fundase una capellanía de legos á favor de sus sobrinos, hijos de doña Maria Jesús Esquivel del principal de tres mil pesos y que mediante que este principal se habia de imponer sobre bienes raices para cumplir aquella disposicion, podia recibirlo el estado, con respecto á las urgencias que tenia, por la escasez de fondos para acudir á los pagos de la guarnicion de esta capital y otras, todas de la mayor urgencia, satisfaciendo á dicho fin el rédito del cinco por ciento de sus fondos, sobre que se formó espediente, oyendo en la materia al fiscal de hacienda y con su parecer adhiriendo à la disposicion del citado general de depositar en las cajas del estado, se mandó en decreto asesorado de 9 de setiembre último que la citada doña Maria Jesús Esquivel, lo verificase, y despues de algunas otras gestiones y de reiterados decretos en el particular cumplimiento con la entrega en esta fecha, como asi resulta de las competentes partidas y se confiesa por los señores, con renunciacion de las leyes de su entrega y prueba de su recibo y le otorgan el mas eficaz resguardo que á su seguridad conduzca. Y en su virtud á nombre del estado, reconocen los tres mil pesos como principal (entregado) entrando en los fondos de él, y obligándose á satisfacer á la dicha albacea y al patrono de la citada capellania ó á quien con derecho sea parte legítima, el rédito de ciento cincuenta pesos anual, como correspondiente á dicho capital, que debe correr el primer año desde hoy, y cumplirse en otro igual del año venidero de 1816; y así sucesivamente hasta que el estado quiera renovarlos, que en este caso devolverá el estado principal sin quedarle á deber rédito alguno en la misma especie que lo ha recibido de dinero efectivo, moneda corriente, como lo ejecutará en la satisfaccion de los réditos anuales, que estarán prontos á la dicha doña Maria Jesús ó á quien represente su legítima accion para percibirlo.

A cuya seguridad hipotecan especial y espresamente las rentas presentes y futuras del estado, en legal forma y bajo todas las cláusulas y requisitos que se requieren á la firmeza y sustancial forma de los contratos de esta naturaleza; y que puede la persona interesada tener accion libre para exijir al estado el puntual pago de los espresados créditos y puedan, conforme á derecho, siendo accequible en virtud de este instrumento, del que se le dará cuando pida la cópia autorizada para su resguardo; y lo firmaron dichos señores de que doy fé.—*José de San Martin—Juan Gregorio Lemos*—Ante mí.—*Cristóbal Barcala,* escribano interino de cabildo y hacienda, etc., etc.

**Sr. Calvo**—¿Hay algun informe del crédito público ó del archivo nacional, señor secretario?

**Sr. Demaria**—No hay.

**Sr. Secretario**—Parece que hay porque el informe de la contaduria, que leí antes, dice asi:

—Repite la lectura.

**Sr. Presidente**—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará si se aprueba ó no el despacho de la comision.

**Sr. Calvo**—Yo habia hecho una mocion, que me parece es prévia.

Advierto que yo no estoy en contra de lo que no conozco.

**Sr. Presidente**—Perfectamente. No habia escuchado el apoyo de la mocion, y por eso no la habia tomado en cuenta.

**Varios señores diputados**—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Calvo**—La razon de mi mocion la he dicho en parte, pero debo terminar diciendo el todo de mi pensamiento.

Este es un asunto que puede considerarse sagrado, hasta cierto punto, puesto que el general San Martin se ha comprometido á tales cosas; pero hay leyes que rijen y regulan la manera de hacer estos pagos.

Existen dos ó tres casos, me parece, en que se han consolidado las deudas de la Independencia; muchas de esas deudas están pagándose, cuando los boletos y espedientes están de acuerdo; otras están en tramitacion, porque se han perdido los boletos:—aquí aparece un solo documento.

La costumbre que ha seguido la comision liquidadora ha sido hacer que informe el crédito público y el archivo, para evitar que si en este largo trascurso de tiempo, algunos pagos se han hecho, se decreten de nuevo.

Esto es parte de la deuda consolidada el año 15 ó 16, es decir, que tiene setenta años. En estos setenta años, algun pago puede haberse hecho, y es prudente que informen las oficinas fiscales encargadas de llevar los registros.

Este inconveniente, agregado al que he hecho notar antes, de que abrimos, tal vez, impremeditadamente, una puerta á todos los reclamos de intereses, que no tendrán límite, cuyo alcance no puede preverse por ahora, me impulsan á pedir á la honorable cámara que ordene que este asunto vuelva á comision.

Esta vuelta á comision no es indefinida, porque han de venir de un momento á otro los reclamos de las provincias, y entónces estos asuntos van á sustanciarse de por sí y á conocerse perfectamente.

Estas son mis razones; la cámara resolverá lo que encuentre conveniente.

**Sr. Presidente**—Se votará si se aprueba ó no la mocion para que este asunto vuelva á comision.

—Resulta afirmativa.

CONDECORACIONES

*(Cuerpo de Bomberos)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, motivado por una solicitud de varios comerciantes de esta capital.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputado de la nacion, etc.*

Art. 1. Los jefes, oficiales y clases del cuerpo de bomberos de la capital podrán usar la medalla que les ha sido conferida por el comercio en mérito de los servicios prestados.

Art. 2 Comuníquese al P. E.

El miembro informante fundará este dictámen.

Sala de la comision, julio 24 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra—F. M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El miembro informante de la comision no está presente; sin embargo, me parece que este asunto no necesita ser ilustrado.

Se trata de un número crecido de comerciantes que se presentan al congreso pidiendo se autorice á los bomberos para usar una medalla que aquellos les han ofrecido, en vista de los trabajos que hacen en el desempeño de su mision, en los incendios que tienen lugar en la capital.

La comision, por su parte, ha creido que debia acceder á la peticion del comercio.

Si el miembro informante estuviera presente, podría decir algo mas al respecto, pues yo solo he querido explicar la principal razon que ha tenido la comision para expedirse como lo ha hecho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Como no tengo á la mano la órden del dia, ¿me hace el favor, el señor secretario de decirme cuál es la comision que despacha?

**Sr. Secretario**—La comision de peticiones.

**Sr. Mansilla**—Señor presidente: creo que esta solicitud ha sido mal enderezada. Me parece que ha debido ser dirigida al poder ejecutivo, al presidente de la república, al ministro de quien dependen los bomberos, pero no al congreso.

Un número de comerciantes, haciendo honor á los servicios que ese cuerpo de seguridad presta, quiere regalar á los gefes y oficiales una medalla. ¿Qué tiene que hacer el congreso con esto?

Cuando la constitucion habla de condecoraciones estrangeras, no se refiere á esta clase de distinciones; y cuando un oficial del ejército viene á pedir permiso al congreso para usar una condecoracion, es porque forma parte del ejército de línea; y los bomberos, aquí, no forman parte del ejército de línea, como no forman parte tampoco en Chile ni en el Brasil. Son cuerpos meritorios, acreedores al respeto social, pero que no están sujetos á la disciplina ni á la servidumbre del hombre de guerra, propiamente hablando; y es por esta razon que esos señores comerciantes pudieron ahorrarse hasta el trabajo de venir á nosotros. Creo que los bomberos están en su mas perfecto derecho para usar esa medalla, y cualquiera otra que quieran poner sobre su pecho, sin necesidad de permiso del congreso.

En todo caso, la policía, que es la encargada de cuidar que ellos se vistan con arreglo á cierta ordenanza, les dirá: «Lleven ó no lleven ese distintivo», honroso indudablemente.

Por estas breves razones, creo que ha debido tambien oirse el dictámen de la comision militar á este respecto.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El señor diputado que deja la palabra acaba de decir que crée que el cuerpo de bomberos no tiene necesidad del permiso que se solicita, para usar la medalla que el comercio le ofrece.

Pero si esto es así ¿qué razon, qué dificultad hay para que el congreso conceda ese permiso?

Por mi parte, creo que se necesita este requisito, y creyéndolo así tambien esos señores comerciantes, es que se han presentado al congreso.

Sea extrangera ó no esa condecoracion, es una distincion honorífica, y es el congreso el que debe dar el permiso para poder hacer uso de ella.

**Sr. Mansilla**—Voy á hacer una observacion al señor diputado.

He dicho que los bomberos no pertenecen al ejército de línea; he dicho que no están sujetos á la disciplina y servidumbre del militar; he dicho que, por consiguiente, está solicitud no ha debido venir al congreso, por no corresponder al congreso resolverla.

Cuando la constitucion habla del permiso que se necesita recabar del congreso para usar condecoraciones estrangeras, no ha podido ser su espíritu establecer que fuese necesario venir al congreso á recabar permiso para usar esta clase de distinciones que los particulares ó corporaciones quieran hacer, ya sea con otras corporaciones ó con otros individuos particulares.

Me parece que hay á este respecto una completa confusion de ideas en el señor diputado, que no se dá cuenta del papel que representan en la sociedad la policia de seguridad, ó los bomberos...

**Sr. Arauz**—Permítame....

El señor diputado no me negará que ha dicho que los bomberos pueden usar esa medalla sin permiso del congreso.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

**Sr. Arauz**—Y yo creo que necesitan permiso. No he dicho si pertenecen ó no al ejército. No es esa la cuestion.

**Sr. Mansilla**—Si un oficial de bomberos recibe una distincion del comercio, de cualquier corporacion, ó de un padre de familia que vé salvados á sus hijos por el rasgo heróico de un bombero, ¿qué tiene que hacer el congreso con eso? ¿Por qué le va á decir á ese bombero ó al gefe del cuerpo: No lleve usted esa cosa?

¿Cuál es el uniforme reglamentario de ese oficial de bomberos, en la acepcion técnica de la palabra?

Un militar que debe vestir con arreglo á cierto y determinado uniforme, no puede llevar en su pecho sinó ciertas y determinadas medallas, ciertas y determinadas condecoraciones estrangeras si el congreso le dá permiso.

Pero ¿cómo vamos á hacer esta asimilacion entre un bombero y un oficial de artillería, entre un bombero y un oficial de caballería, aun cuando los servicios que preste á la sociedad el bombero sean mas importantes que los del oficial de artillería y del oficial de caballería?

¿A qué código especial, á qué disciplina militar está sujeto ese cuerpo de bomberos, tomando la palabra militar en su acepcion científica?

Los bomberos son ciudadanos que prestan sus servicios como los prestan los vigilantes, á los que llamamos «soldados de policía.»

Es que á fuerza de emplear ciertas palabras hacemos confusiones respecto de lo que es un bombero y de lo que es un militar.

Por eso yo digo que no es el congreso el cuerpo político á donde ha debido dirigirse esa corporacion de comerciantes á pedir permiso para regalar esa medalla. Vaya á donde debe ir; averigüe primero de quién depende el cuerpo de bomberos, y en todo caso será el gefe del cuerpo quién deba dirigirse al congreso.

Esta es una solicitud inusitada; no hay ejemplo en la historia, de que sean las corporaciones las que se dirijan al congreso pidiendo permiso para hacer regalos á las corporaciones especiales que deben mantener la tranquilidad del órden público en una ciudad, evitando que las casas se quemen por falta de agua.

Esto es lo que yo encuentro raro, porque al congreso, desde algun tiempo á esta parte, lo han tomado como una especie de *refugium pecatorum*: á él se le viene á pedir todo.

He terminado, señor presidente, aunque me parece que este asunto se presta á una larga disertacion.

**Sr. Arauz**—Podria leerse la solicitud de los comerciantes.

—Se lée:

Buenos Aires, agosto 17 de 1885.

*A la honorable cámara de diputados.*

Los que suscriben, comerciantes de esta plaza, se presentan y esponen:

Que à consecuencia de los importantes servicios prestados en los últimos incendios por el cuerpo de bomberos de la capital, como igualmente por los salvatages de vidas y mercaderias llevados á cabo con tan admirable abnegacion y arrojo, la casa de los señores Kidd y C$^{a}$. donó una medalla al personal de dicho cuerpo; otra la casa de Cranwell y C$^{a}$., salvada del siniestro, y otra, el alto comercio de esta plaza; y si bien el poder ejecutivo de la nacion concedió la entrega de dichas medallas, no así su uso, que solo es facultativo del honorable congreso.

Por lo tanto, venimos á pedir á V. H. la autorizacion suficiente para que los agraciados puedan usar dichas medallas, con el fin de que sirvan de estímulo á los otros; tanto mas cuanto que esto está de acuerdo con lo establecido en la práctica y reglamentos de estas instituciones en muchas de las ciudades europeas y americanas, en virtud de considerarse que el bombero á cada momento, corre un peligro tan cierto como el del campo de batalla, y no trepida en prodigar su vida por salvar la vida y la fortuna de los demás.

Es justicia, etc.

*Ramon Gomez—Cárlos Zorraquin—C. Zuberbuhler—Juan H. Kidd y C$^{a}$.—G. A. Cranwell y C$^{a}$.*

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Por la nota que acaba de leerse, queda esplicado el punto en que habia duda.

El gobierno ha concedido permiso para recibir estas medallas y no para usarlas.

La razon es porque cree que no tiene derecho para ello, por ser esto del resorte esclusivo del congreso.

Es por esta razon que vienen los comerciantes al congreso, que es el poder único que puede dar el permiso.

Si hubiera dependido del gobierno conceder el permiso para usar estas medallas, lo hubiera otorgado.

Está, pues, esplicada la razon porque ha venido al congreso la solicitud: el congreso es el único que tiene el derecho de ácordar esta clase de permisos.

**Sr. Yofre**—Pido la palabra.

Yo estoy, señor presidente, en oposicion á las ideas manifestadas, en cuanto al fondo del asunto, por el señor diputado por Buenos Aires.

El poder ejecutivo tiene, por la constitucion, caractéres perfectamente definidos en cuanto á su rol de gefe del estado: desempeña fnnciones ejecutivas y funciones militares.

Las funciones ejecutivas nacen de su atribucion de hacer cumplir las leyes de la nacion; las militares, de su rol de comandante en gefe del ejército y armada.

El señor diputado á que me he referido, dice que el cuerpo de bomberos no es un cuerpo militar, que no es un cuerpo de línea.

La naturaleza de la solicitud que se ha leido es de un carácter completamente privado,

Desde luego, el poder ejecutivo, en su rol de comandante en gefe del ejército y armada, no podría conceder á los bomberos el uso de esas medallas. En su rol de hacer cumplir las leyes de la nacion, tampoco podría concederlo, desde que no hay ley alguna que haya decretado esta clase de honores.

Es atribucion esclusiva del congreso de la nacion, segun el inciso 17 del artículo 67 de la constitucion, decretar honores para los casos en que, actos de trascendencia hechos en bien de la humanidad, hagan acreedores, á los que los ejecutan, á una recompensa nacional.

En el caso de que se trata, se vé que los bomberos se han hecho meritorios ante el pueblo, ante el comercio, por actos que han ejercitado en el desempeño de sus funciones.

Son los comerciantes que solicitan esta concesion, los que, en presencia de esos actos, han regalado una medalla á los oficiales y soldados del cuerpo de bomberos.

Toca entónces al congreso, en virtud del artículo constitucional á que me he referido, decretar esta clase de honores, sin cuya resolucion aquellos no podrían usarla.

Daré, pues, mi voto en favor de la solicitud que se ha leido.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de esta solicitud; pero como pienso que el cuerpo de bomberos, ó sea sus oficiales y soldados, está perfectamente habilitado para usar esta condecoracion ó medalla honorífica, como quiera llamársele, que el comercio le ha discernido en razon de los servicios inmediatos que á él le ha prestado, quiero espresar la razon de mi voto, que es precisamente una razon de órden constitucional.

Yo entiendo que la disposicion constitucional que rije este caso, no es la mencionada por el el señor diputado por Córdoba, que me ha precedido en la palabra.

No se trata de que el congreso nacional decrete honores, porque no es el caso de un acto de heroismo ó de valor distinguido que merezca este tributo nacional discernido por el congreso, primer cuerpo político de la nacion, que está espresamente habilitado por la constitucion para ello.

Se trata de lo que decia el señor diputado por Buenos Aires, de una manifestacion de agradecimiento, de gratitud por parte de un grémio ó de los habitantes todos de una ciudad á quienes han beneficiado directamente con sus servicios oportunos y eficaces estos soldados y oficiales que forman el cuerpo de bomberos.

De manera, pues, que la disposicion constitucional que menciona el señor diputado por Córdoba no tiene aplicacion en este caso, y menos aplicacion tiene todavia aquella otra disposicion legal que, como emanada del congreso, se crée incorporada á la misma constitucion en lo que á ella se refiere,—la que hace necesario pedir el permiso del congreso para el uso de las condecoraciones que los gobiernos estranjeros disciernen á un ciudadano argentino.

Esta disposicion tiene por objeto vincular más el hombre á los deberes del ciudadano, á los deberes del patriotismo, en una palabra; y no es sino por excepcion que puede eximírsele de este culto esterno á esos deberes, permitiéndosele llevar una condecoracion, ostentar un diploma ó recibir un presente de cualquier gobierno estrangero.

Es por esto que es indispensable, en este caso, el permiso especial, que es una escepcion en favor del individuo á quien se discierne ese honor, cuyo honor es apreciado no solamente por el soberano de la nacion estrangera que lo acuerda, sino tambien por el congreso que le dá su pase, que lo permite.

Pero tratándose de esto, no hay, como decía al empezar, ni el caso de la disposicion constitucional, en que el congreso decreta honores, ni el caso en que el congreso permite el uso de condecoraciones acordadas por una potencia estraña.

Esto es simplemente, lo repito, un caso de demostracion de gratitud; de manera que los señores oficiales y bomberos de ese cuerpo están perfectamente habilitados por la constitucion y por las leyes del país para aceptar

este homenaje á su valor y á la eficacia con que han prestado los servicios que les están encomendados.

Ahora, solamente se trata de esto otro: de si los reglamentos disciplinarios dictados por el poder ejecutivo, por el estado mayor del ejército ó por la superioridad á que está sometido ese cuerpo de bomberos, le permite usar condecoraciones, ya sean medallas, cintas, en fin, cualquier condecoracion acordada por una corporacion ó por un individuo particular.

De manera que los señores comerciantes (que por otra parte, me parece han padecido una equivocacion, disculpable en este caso, porque no están familiarizados todos los que no se ocupan de leyes y preceptos constitucionales con los procedimientos que á este respecto se deben seguir), han debido dirigirse á la superioridad á que este cuerpo está sometido, pidiéndole otorgue el permiso necesario para que los bomberos usen en el uniforme reglamentario, esta condecoracion que importa un recuerdo del agradecimiento que el comercio les ha tributado por sus servicios.

No hay, pues, ningun principio constitucional ni ninguna ley del país comprometidos en el caso presente, ni en favor ni en contra del otorgamiento del permiso que solicitan los comerciantes; y al contrario, sería nímio, y me parece que estaría, precisamente por el hecho de ser nímio, fuera de nuestras atribuciones, acordar el permiso que se solicita.

Por estas razones, que he apuntado ligeramente, votaré en contra de esta solicitud, creyendo que los favorecidos por esta medalla pueden usarla simplemente con el permiso de la superioridad á que están sometidos.

He dicho.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Yo no voy á entrar en la cuestion de si son militares ó no los bomberos; ciudadanos los llamo; y quiero manifestar porque voy á votar en favor del proyecto.

Creo que no hay razon atendible para atacar á los comerciantes porque no conozcan las leyes y los procedimientos que en este caso deben seguirse, pues, á mi juicio, han hecho perfectamente bien en dirigirse al congreso.

En todo caso, no serían ellos los que tendrían la culpa de haber incurrido en una equivocacion, dado que así fuera, porque no han hecho sino repetir lo que está pasando todos los dias en el congreso.

¿Cuántas veces ha despachado el congreso solicitudes de ciudadanos pidiendo permiso para usar una cruz, una rosa, una cinta, etc.?

**Sr. Lainez**—De gobiernos estranjeros, como del gobierno de Venezuela, por ejemplo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No me refiero á los gobiernos estranjeros sino á los comerciantes.

¿Cuántos despachos de comision se han sancionado autorizando á Fulano de Tal para usar la condecoracion que le habia discernido la sociedad geográfica ó la sociedad mineralógica de Austria ó de cualquier otro punto? ¿No es acaso lo mismo esto que solicitan los comerciantes de la capital de la república?

Esas sociedades no son gobiernos estrangeros, sino agrupaciones de individuos que disciernen una medalla ó un diploma por los servicios que se les ha prestado.

¿Y no tenemos muchos argentinos condecorados por sociedades geográficas?

**Sr. Colombres**—Por gobiernos estrangeros.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Los comerciantes dicen: «A este grémio que me hace este servicio, le demuestro mi agradecimiento por medio de una medalla.» Y han hecho bien en dirigirse al congreso con ese objeto.

Por consiguiente, no creo que se debe continuar la discusion, porque este procedimiento está de acuerdo con los precedentes del congreso.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Hago presente que el asunto está discutiéndose en general, y que no es permitido á los diputados hablar mas de una sola vez.

**Sr. Gallo**—Entónces, pido la palabra para hacer mocion a fin de que se cierre el debate.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es rechazado contra 20 votos.

## INDEMNIZACION

*(Francisco Bibolini)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, despues de haber tomado en consideracion las solicitudes presentadas por el presbítero don Francisco Bibolini, pidiendo una recompensa por sus servicios prestados al país, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase al presbítero don Francisco Bi-

bolini la suma de dos mil pesos como remuneracion por los servicios prestados.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisiones, agosto 2 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz —Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Los miembros de la comision de peticiones, sin duda por los resultados que están obteniendo en la cámara los despachos que presentan, se ausentan cuando se trata de informar.

Así es que yo voy á hacerlo sobre este asunto, por ser el único miembro de la comision de peticiones que se halla presente en la cámara.

El señor Bibolini, por los años 1850 y tantos, segun lo acreditan documentos que ha tenido á la vista la comision, contribuyó eficazmente á salvar la poblacion del 25 de Mayo de una invasion de dos ó tres mil indios, con Calfucurá á la cabeza, que circundaban aquel pueblo, saliendo él personalmente á conferenciar con el cacique y conviniendo en darle, de su propio peculio, un valor próximamente de 50,000 pesos papel moneda corriente de aquella época.

Esto, no solo está comprobado por documentos, sinó que es el dominio público.

La situacion de este señor le permitía entónces hacer este sacrificio pecuniario.

Hoy su situacion precaria le ha inducido á ocurrir al congreso pidiendo una remuneracion por aquel gasto, ó mas bien dicho, la devolucion de lo que entónces gastó.

La comision ha creido que es un riguroso acto de justicia disponer que se entregue al señor Bibolini 2,000 pesos nacionales, que es lo que aparece, de las cuentas comprobadas, como donado por él á los indios, en útiles y regalos, prescindiendo del gran bien que el señor Bibolini hizo á la poblacion del 25 de Mayo, librándola del saqueo y de las demás consecuencias á que, como todos sabemos, se espone una poblacion asaltada por una tribu alzada.

Estas son las razones que la comision ha tenido, y que debía dar el miembro informante, en cuya ausencia las doy yo en estas cuatro palabras.

He dicho.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

PENSIONES

*(Martina de los Santos Rubio)*

*(Antonia Llamas de Rubio)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del proyecto de ley remitido por el honorable senado, acordando pension á las señoras Martina y Antonia Rubio.

Sala de comisiones, agosto 2 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á las señoras Martina de los Santos Rubio y Antonia Llanos de Rubio, la pension mensual de veinte y cinco pesos moneda nacional, mientras se conserven en su estado actual.

Art. 2° Mientras esta suma no se incluye en el presupuesto general, se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El señor miembro de la comision que debía informar no ha ocurrido á la sesion, y aunque me consta que se trata de un asunto sencillo y que se refiere á un acto de justicia, no recuerdo bien sus detalles. Así es que sería preferible que se leyera la solicitud, despues de lo cual la cámara quedaría habilitada para votar.

**Sr. Presidente**—El señor secretario va á buscar la solicitud. Mientras tanto, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Reabierta la sesion, dice el—

**Sr. Presidente**—Debo prevenir que el senado ha puesto á disposicion de la honorable cámara el salon de sesiones, y que por consiguiente, en virtud de lo acordado, mañana habrá sesion de dia á la hora de costumbre.

Se vá á leer la solicitud á que se refirió el señor diputado por Entre-Rios.

--El señor secretario lée:

HONORABLE SEÑOR:

Martina de los Santos Rubio, soltera, y Antonia Llamas de Rubio, viuda, ante V.H. con el mayor respeto nos presentamos y decimos:

Que habiendo quedado huérfanas y desamparadas, por fallecimiento de nuestros padres, D. Francisco Javier Santos Rubio y Da. Josefa Hilaria Ortiz, nuestra situacion se hace insostenible, por carencia completa de toda clase de recursos. Posible es, H. S. que si esa situacion se prolongase, nos veríamos en la necesidad de mendigar el pan. Nuestras fuerzas físicas, estenuadas por una labor incesante, nos faltan ya; y en tan triste estremidad ocurrimos al H. C. pidiendo se nos acuerde pension como nietas de un guerrero de la independencia.

Efectivamente, H. S., nuestro finado abuelo D. Pablo de los Santos Rubio fué ayudante mayor de Patricios de Córdoba en 24 de Octubre de 1810: teniente primero del regimiento núm. 6 que mandaba el coronel Forest, en 25 de mayo de 1813; capitan graduado, en 22 de octubre del mismo año, y capitan efectivo del batallon «Nueva Creacion», en 31 de diciembre de 1816. En marzo de 1820, gefe de seccion del departamento de guerra»...

**Sr. Lainez**—Basta con lo que se ha leido; puede suspenderse la lectura de lo demás.

—Asentimiento.

—Se aprueba en general el proyecto.

--En discusion en particular el art. 1°.

**Sr. Gallo**—¿Qué quiere decir esto de «mientras se conserven en su estado actual?»

**Sr. Lainez**—Mientras se conserve la una soltera y la otra viuda, porque este es su estado actual.

**Sr. Luro**—Yo haria indicacion para que se suprimiera esas palabras.

**Sr. Colombres**—Es decir que si casan, tendrán tambien pension?

**Sr. Luro**—Exactamente. Será un derecho que se les concede.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Creo que cualquiera modificacion que se hiciera seria perjudicar á estas pobres niñas, porque daria lugar á nueva tramitacion del proyecto ante el senado, que ya lo ha sancionado.

Me parece que no vale la pena de cambiar la frase por tan insignificante motivo, y que mejor seria que el proyecto quedara sancionado tal como está.

--Se aprueba el art. 1° en la forma propuesta por la comision, é igualmente el resto del proyecto.

(*Juana M. de Collet*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el mensaje del P. E. remitiendo la solicitud de pension de la señora Juana M. de Collet; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la señora Juana M. de Collet, viuda del empleado de la comisaria de guerra don Rosario Collet, la pension graciable de sesenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comision, agosto 2 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra.*

Poder ejecutivo de la nacion.

Buenos Aires, junio 26 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El P. E. tiene el honor de someter á la resolucion de V. H. la solicitud presentada por la viuda de un antiguo empleado de la comisaria de guerra, Rosario Collet, pidiendo pension para sí y sus hijos.

No estando en las facultades del P. E. resolver en ese caso, y atendiendo á los prolongados y buenos servicios de ese empleado, que sería de justicia recompensar, cree deber solicitar de V. H. como lo hace, se digne tomar en consideracion este pedido.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
C. PELLEGRINI.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Esta señora es viuda de un ex-empleado de la comisaria de guerra, que prestó sus servicios durante quince años.

La comision, al resolver esta solicitud, ha adoptado una escala que se aproxima en mucho á la adoptada por el proyecto de ley de jubilaciones de que la cámara debe ocuparse dentro de breves dias: llegando el causante

á los quince años de servicios, ha creido que debia acordarse á la viuda una pension que representara la tercera parte del sueldo de que habia gozado aquel.

Y como los servicios del marido de esta señora se encuentran perfectamente justificados, la comision no ha trepidado en dictaminar en el sentido de que se asigne á la viuda una pension de sesenta pesos, fundándose en el estado de indijencia en que se encuentra la familia.

Estas son las razones que ha tenido la comision.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

JUBILACIONES

*(Aurora P. de Olascoaga)*

Comision de instruccion pública.

Buenos Aires, agosto 2 de 1886.

*Ala honorable cámara de diputados.*

La comision de culto é instruccion pública ha tomado en consideracion la solicitud de la educacionista señora Aurora P. de Olascoaga, pidiendo jubilacion, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Jubílase á la educacionista señora Aurora P. de Olascoaga, con goce del sueldo íntegro asignado á su empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la ley de educacion comun.

Art. 2 Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 2 de 1886.

*N. A. Calvo—F. J. Figueroa—M. Lainez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

En la comision donde se ha estudiado este asunto no ha habido un solo voto en contra del proyecto.

Se trata de una señora digna del mayor respeto y que tiene veintiun años de servicios como educacionista. No se necesita, pues, decir muchas palabras en su elogio.

Creo que la cámara hará muy bien en acordar la jubilacion que se acuerda por el proyecto. No necesito detenerla por mas tiempo sobre este negocio.

—Se vota en general el proyecto se aprueba.

—En discusion en particular el artículo 1.

**Sr. Calderon**—Pido que se vote por partes hasta donde dice: «asignado á su empleo.»

**Sr. Gallo**—Creo que la segunda parte no podria establecerse, porque, ó esta señora está comprendida dentro del artículo 31 de la ley de educacion, y en ese caso no necesita venir al congreso, ó no lo está.

**Sr. Calvo**—La comision no tiene inconveniente en que se haga la supresion de la segunda parte.

—Se vota el artículo y se aprueba en esta forma: «Artículo 1 Jubílase á la educacionista señora Aurora P. de Olascoaga con goce del sueldo íntegro asignado á su empleo.»

—Se aprueban igualmente los artículos 2° y 3°.

BELLAS ARTES

*(Eduardo Torrens Boqué)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud presentada por varios ciudadanos pidiendo se acuerde una subvencion al maestro de música don Eduardó Torrens Boqué, y tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente proyecto de ley, que fundará el miembro informante.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase al maestro de música y compositor, don Eduardo Torrens Boqué, la suma de dos mil pesos nacionales para realizar la impresion de las óperas «Gualtiero» y «Marangore», de que es autor.

Art. 2 Dicha suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Ar. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 3 de 1886.

*Ramon Calderon — Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra—F. M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El señor diputado Gomez es el miembro informante en este asunto, y lo es porque él fué quien dió su juicio á la comision para

obtener el despacho de que se ha dado lectura.

El señor diputado Gomez nos manifestó que habia oido la ejecucion de estas dos obras, que él las juzgaba de importancia tal que merecian que el congreso les dedicara su proteccion.

Por mi parte, no podría decir nada respecto á estas dos composiciones, y creo que la cámara haría bien en postergar la consideracion de este asunto hasta la sesion próxima.

—Apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo siento muchísimo oponerme á la mocion que acaba de formular mi honorable colega por la provincia de Entre-Rios; y así mismo lamento que no podamos oir el luminoso informe que en este caso habría sido plausible, á fin de poder votar concienzudamente y saber si tienen qué ganar el país ó las bellas artes con la subvencion que algunos aficionados piden para este caballero.

Pero es verdaderamente lamentable que siempre sean los estrangeros, por regla general, los que vengan á solicitar para ellos el favor del congreso, en nombre del fomento de las bellas artes argentinas: el otro dia era un chileno, y ahora es un español.

A mi me parece que sería mucho mejor que este caballero se fuese á Cataluña, ó mejor dicho, á Barcelona, que es una ciudad eminentemente musical, que tiene un teatro célebre, el Liceo de Barcelona, donde sus composiciones podrian ser escuchadas por el público y donde recibirían los aplausos y los silbidos que ellas mereciesen.

Hay, por otra parte, injusticia, é injusticia notoria, en los olvidos de la comision de peticiones en ciertos casos, cuando se trata de bellas artes argentinas, la música por ejemplo, porque nosotros tenemos compositores argentinos de algun mérito, criollos, nacidos en el país, como el señor Hargreaves, que ha escritos tres óperas, una denominada «La esfinge», otra, «La danza de las serpientes,» y finalmente, «La gata bianca.» Y, señor presidente, ¿qué dirá la opinion pública del país, la conciencia argentina, si nosotros votamos estos dos mil pesos para el señor Torrens, y dejamos durmiendo en la indiferencia pública á un compositor verdaderamente argentino, como es el señor Hargreaves?

Me parece, pues, que en vez de mandar este asunto á comision, debemos votarlo ahora, como hemos hecho con el proyecto referente al señor Gutierrez, que tenía por objeto establecer un conservatorio musical.

—Se vota la mocion para suspender la consideracion del asunto, y se rechaza.

—Continúa la discusion del proyecto.

**Sr. Centeno**—Pido la palabra.

He acompañado al señor diputado por Entre-Rios en la mocion que hizo, porque creía que era sumamente conveniente escuchar la palabra del señor miembro informante en este asunto.

La cámara, indudablemente, impresionada por las palabras del señor diputado por Buenos Aires, tal vez va á negar su voto en este asunto, creyendo que se trata solamente de preferir un extranjero.

Debo decir que el señor Torrens no es estranjero, ó que, por lo menos, es argentino naturalizado; ha obtenido aquí la proteccion de nuestros compatriotas, y sé que es un ciudadano perfectamente dispuesto y amante de la nacionalidad.

Bajo este punto de vista, creo que es conveniente escuchar la palabra del señor miembro informante para poder dar nuestro voto con conciencia en este asunto.

—Se vota el proyecto en general y se rechaza.

## CRÉDITOS

### *(Corina A. de Arenales)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha estudiado la solicitud de la Sra. Corina A. de Arenales, pidiendo el pago de un crédito á favor de su finado esposo, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Abónese á la Sra. Corina A. de Arenales el crédito que por valor de 4.062 pesos fuertes en fondos públicos, se adeuda á su finado esposo D Antonio M. Alvarez de Arenales.

Art. 2° Este pago se hará en moneda nacional, al tipo en que estén los fondos públicos el dia en que él se verifique.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 3 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra —F. M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El crédito á favor de esta señora es de fecha atrasada y ha sido perfectamente comprobado; pero cuando se fué á hacer el pago, no existian fondos en la cantidad que se cobraba y cuyo pago se habia decretado, y quedó pendiente, certificando el crédito público que no hacia la inscripcion correspondiente por el motivo espresado, pero reconociendo la deuda.

Esta ha sido la razon porque quedó impaga entónces esta pequeña suma, á cuyo respecto la comision ha inquirido del crédito público si hay fondos para cubrirla, á lo que ha contestado afirmativamente.

Estos son los fundamentos que ha tenido la comision para espedirse.

Se ha perjudicado demasiado esta familia permaneciendo tantos años sin recibir lo que le correspondia.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—Lo es igualmente el artículo 1°.

—En discusion el 2°

**Sr. Malbran**—Pido la palabra.

Creo que sería conveniente que la comision estableciese aquí la clase de fondos públicos.

Como hay diversas emisiones, entiendo que el precio es relativo segun la clase de los fondos públicos, y como aquí no se establece la clase, seria necesario determinarla. De lo contrario, el ejecutivo no encontrará qué tipo tomar por base para efectuar este pago.

**Sr. Arauz**—No recuerdo bien en este momento, pero me parece que en el espediente están determinados los fondos públicos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

No he percibido bien al señor miembro informante cuando ha manifestado (como creo que lo ha hecho) de qué procede este crédito; pero, por lo poco que he oido, me parece que procede de la deuda de la Independencia-

**Sr. Arauz**—De la Confederacion.

**Sr. Calvo**—Es un préstamo hecho en el Rosario, durante la Confederacion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Necesitaría entónces, que se me esplicase á qué fondos públicos se refiere el artículo 1°.

**Sr. Arauz**—Es lo que va á verse.

**Sr. Secretario**—Ni la solicitud ni el informe de la contaduría dicen que fondos públicos son.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Creo que no hay fondos públicos disponibles; pero lo que dice el proyecto no es que se entregue materialmente en fondos públicos, sino que se abone lo que esos fondos públicos valgan en plaza.

**Sr. Malbran**—¿Pero cuáles fondos públicos?

**Sr. Calvo**—Voy allá.

Desde que el orígen de la deuda es de la Confederacion, son fondos públicos relativos al pago de la deuda de la Confederacion, fondos que corren en plaza, como los demás, con un valor determinado.

Entónces, el pago que quiere hacer la comision se refiere al valor de esos fondos públicos que no se han estinguido propiamente: se han agotado para dar en pago, pero no se han estinguido por su propio valor: tienen su interés corriente.

Esto no es sino la órden para que se pague por lo que valgan los fondos públicos á que la ley se refiere.

Se paga en moneda, pero por el valor que tengan esos fondos públicos.

**Sr. Malbran**—Justamente, la deuda surge de esto: de que el artículo no establece la procedencia de la deuda. Dice, simplemente, que se mande pagar 4.062 pesos de fondos públicos; pero ¿en fondos públicos de qué época? Ha habido emision de fondos públicos en diversas épocas...

**Sr. Laines**—De la deuda de la Confederacion.

**Sr. Malbran**—Si no establecemos la procedencia de la deuda, el poder ejecutivo no podrá interpretar á qué deuda se refiere la ley.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Creo que, efectivamente, es necesario establecer á que clase de fondos públicos se refiere la ley.

Se refiere, por lo que acabo de ver, á los fondos de 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortizacion, creados para el pago de lo que se llama la deuda flotante de la Confederacion, que se crearon por ley del año 63, me parece.

Pero podria designarse, simplemente, con estas palabras: *en fondos públicos creados para el pago de la deuda flotante de la Confederacion.*

Me parece que todas las dudas se disiparian con la lectura del informe del crédito público, que acabo de leer particularmente y que conviene que la cámara conozca.

Pediria que se leyese ese informe.

—Se lée:

Buenos Aires, enero 14 de 1881.

La oficina del crédito público nacional certifica que de los pf. 18.870-58 mandados inscribir á favor de A. M. Alvarez de Arenalas por decreto de octu-

bre de 1880, solo se ha inscrito pf. 14.808-44 por haberse agotado la emision de fondos publicos, quedando á favor del interesado pf. 4.062-14 para inscribirse cuando se haya decretado nueva emision.

P. AGOTE
*Julio A. Quintana.*
Tesorero.

—Se lee el artículo 2°. con la modificacion propuesta.

**Sr. Calderon**—Creo que quedaria mejor, y lo propongo á nombre de la comision, en esta forma: «Este pago se hará en moneda nacional al tipo en que estén los fondos públicos *creados para el pago de la deuda de la Confederacion,* el dia en que él se verifique.»

—Se aprueba el artículo 2° en dicha forma, é igualmente el resto del proyecto

FABRICACION DE ALMIDON

(*Peticion Ventura Martinez é hijos*)

Comisión de hacienda.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de hacienda os aconseja el adjunto proyecto de ley en sustitucion del sancionado por el honorable senado, concediendo privilegio á los señores Martinez é hijos para la elaboracion de almidon de maiz, por las razones que dará el miembro informante.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Vicente Villamayor—Filemon Posse—T. A. Malbran.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á los señores Ventura Martinez é hijos la prima de diez mil pesos nacionales por ser ellos los únicos que han fundado un establecimiento para la elaboracion de almidon de maiz.

Art. 2. Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Filemon Posse — Vicente Villamayor—T. A. Malbran.*

PROYECTO DEL H. SENADO

*El senado y cámara de diputados etc.*

Art. 1. Concédese privilegio esclusivo por el término de cinco años, á los Sres. Martinez, Gonzalez y Ca. para la fabricacion de almidon de maiz.

Art. 2. Esta concesion quedará sin efecto si á los doce meses de promulgada esta ley no estuviese esplotándose la industria á que ella se refiere.

Art. 4. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, setiembre 24 de 1881.

FRANCISCO B. MADERO.
*Cárlos M. Saravia.*
Secretario

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Malbran**—Pido la la palabra.

La comision de hacienda ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado acordando privilegio á los señores Ventura Martinez é hijos para la elaboracion de almidon de maiz, y no obstante considerar que estos señores han hecho esfuerzos y han introducido, puede decirse, en el país, una nueva industria que merece ser estimulada con alguna concesion de parte de los poderes públicos, crée que la sancion del senado puede herir otras pequeñas industrias existentes en el país, y que la concesion de privilegios deberia mas bien reservarse para esfuerzos intelectuales, compensando con primas esta clase de esfuerzos pecuniarios y de iniciativa particular.

Y bajo esta impresion ha conceptuado mas conveniente poponer en sustitucion de la sancion del senado acordando privilegio, el proyecto en discusion, acordando una prima.

La comision, en vista de los antecedentes que tiene sobre los esfuerzos hechos por estos señores y sobre las ventajas que de esa industria ha reportado el país, considera esa prima sumamente exigua.

Estos señores, con los inconvenientes que siempre tienen en nuestro país las nuevas industrias, han soportado las vacilaciones de los primeros pasos, é indudablemente habria fracasado su empresa, á no ser el decidido entusiasmo de su iniciador, don Ventura Martinez, y los esfuerzos considerables que ha hecho para sostenerla.

La nueva industria es importante para el país, por cuanto hace competencia, con ventaja, á la importacion del almidon de maiz estrangero, que era considerable.

Hoy dia la fábrica está casi en condiciones de llenar las necesidades del país, pero para llegar á este resultado tiene que mantener sus precios muy bajos, lo que le deja una utilidad muy exigua.

Para dar mayor desenvolvimiento á la industria, los señores Martinez tienen que cambiar la fábrica; y la comision crée que es un acto de justicia contribuir con esta pequeña cantidad á ayudar á los gastos de reinstalacion del establecimiento.

Se elabora hoy sesenta mil arrobas de almidon, lo que representa un consumo de maiz de mas de quince ó veinte mil fanegas, y los señores propietarios de la fábrica creen que esta podrá no solamente llenar las necesidades del país, sino tambien las de los países vecinos.

Estas son las razones que la comision ha tenido para presentar su despacho.

**Sr. Lainez**—En el despacho de la comision hay sin duda un error, puesto que el senado concede previlegio á los señores Martinez, Gonzalez y Cª, y la comision acuerda una prima á los señores Ventura Martinez é hijos.

**Sr. Malbran**—Efectivamente, cuando se presentó la solicitud, la firma social era esa, pero despues quedó separado el señor Gonzalez, quedando con la fábrica don Ventura Martinez é hijos, que fueron los iniciadores. Ese otro señor Gonzalez era socio industrial solamente...

**Sr. Lainez**—Perfectamente.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se aprueba ó no el proyecto en general.

—Resulta negativa contra 19 votos.

**Sr. Malbran**—Pido que se rectifique la votacion; parece que algunos señores han votado por equivocacion.

—Rectificada la votacion resulta nuevamente negativa, contra 22 votos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Creo que ha habido veinticuatro por la negativa.

**Sr. Calvo**—Yo tambien creo haber contado veinticuatro. Podria rectificarse.

**Otros señores diputados**—Que se pongan ahora de pié los que votan por la negativa.

**Sr. Presidente**—Asi se hará. Sirvanse ponerse de pié los señores que votan por la negativa.

—Rectificada la votacion por segunda y tercera vez, resulta aprobado en general el proyecto por afirmativa contra 21 votos.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en particular el artículo 1.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota si se aprueba el art. 1 y resulta negativa.

**Sr. Calvo**—Aquí hay una contradiccion flagrante.

**Sr. Mansilla**—No hay contradiccion: es que la cámara no quiere votar esto.

**Sr. Calvo**—Está bien; pero es necesario entenderse.

**Sr. Mansilla**— Estamos perfectamente entendidos.

**Sr. Calvo**—Se aprueba en general el proyecto y despues viene el artículo 1, que está de acuerdo en general con la idea, y es rechazado. Esto no se comprende.

**Sr. Mansilla**—Esto está dentro de la cabeza de cada diputado.

**Sr. Presidente**—Habiendo sido rechazado el artículo 1º, es inútil votar los demás.

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

*(Pago de honorarios á sus redactores)*

Comision de códigos.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de códigos ha tomado en consideracion el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, autorizándolo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de veinte mil pesos nacionales en la remuneracion á los doctores Zeballos y Alcorta, por la redaccion del proyecto de código de procedimientos civiles, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la comision, agosto 10 de 1886.

*Filemon Posse,—E. Colombres*
*Félix M. Gomez.*

## PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de veinte mil pesos nacionales (20.000 m|n.) en el pago de honorarios á los doctores dan Amancio Alcorta y don Estanislao S. Zeballos, por la redaccion del proyecto de código de procedimientos en materia civil.

Art. 2 Comuníquese al poder ejecutivo.

*Wilde.*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Este asunto no es de los comprendidos en mi mocion: no es particular; viene remitido por el poder ejecutivo y es para el pago de un crédito que él pide. Vendrá comprendido en la próroga.

Yo, como autor de la mocion, considero que no está comprendido en ella.

**Sr. Presidente**—Lo más sencillo es que la cámara, por una votacion, resuelva si se ha de tratar en esta sesion dicho asunto.

—Se vota y resulta afirmativa, pasándose á considerar en general el proyecto.

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

El miembro informante en este asunto, es el señor diputado Gomez, que está ausente; pero no tengo inconveniente en manifestar las razones que ha tenido la comision para presentar el dictámen leido.

El año pasado se aplazó este asunto, teniendo en cuenta que la comision de códigos aún no se había espedido en el proyecto de código de procedimientos redactado por los doctores Alcorta y Zeballos.

Sin embargo, como la práctica constante ha sido pagar estos créditos, aun cuando no se hubieran aprobado los proyectos formulados, como sucedió con el de código penal redactado por el doctor Tejedor y en las reformas que sucesivamente fueron hechas á él por particulares á quienes el gobierno confió la tarea de hacerlas; como ha sucedido igualmente con el proyecto de código de procedimientos criminales, redactado por el doctor Obarrio y corregido tambien por una comision especial; la comision de códigos, ateniéndose á estos antecedentes, ha creido que podía acordarse esta remuneracion, que, por otra parte, conceptúa equitativa, atendiendo á la magnitud de la obra.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

FABRICACION DE ALMIDON

*(Peticion Ventura Martinez é hijos)*

**Sr. Calvo** Pido la palabra.

Me parece que acabamos de cometer una omision hasta cierto punto perjudicial á los respetos que debemos á la cámara de senadores.

Hemos rechazado el proyecto de la comision, tal cual ella lo presentó, y no nos hemos ocupado de considerar el proyecto análogo que del senado vino.

Esto, no puede hacerlo la cámara; tiene que rechazar ó aprobar el proyecto del senado. Si hubiéramos aceptado el proyecto de la comision, rechazado quedaba el del senado; pero habiendo sido rechazado el primero, debe considerarse el segundo.

Esta es la práctica, me parece, y hago mocion en ese sentido, porque creo que no podemos dejar sin discusion el proyecto de la otra cámara.

**Sr. Malbran**—Es tanto mas pertinente la mocion, cuanto que en la votacion en general ha sido aceptado el proyecto.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El reglamento se opono á la mocion.

**Sr. Villamayor**—Debe considerarse el proyecto del senado, sobre todo cuando no se ha dado razon ninguna en favor del rechazo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El reglamento prohibe que se venga á discutir otro proyecto, una vez terminada la discusion en particular del proyecto que ha estado en debate.

**Sr. Presidente**—Tenga la bondad de formular su mocion el señor diputado.

**Sr. Calvo**—Es para que se continuúe la discusion en particular del proyecto del senado. Y digo en particular, porque lo que ha sido rechazado es el proyecto de la comision, y no el del senado.

**Sr. Mansilla**—La modificacion que hace el señor diputado preopinante importa una verdadera mocion de reconsideracion...

**Sr. Calvo**—No, señor.

**Sr. Mansilla**—Cualesquiera que sean los fundamentos de lo que acaba de decir el señor diputado, es una mocion de reconsideracion; y la prueba de ello es que en este debate ha habido una solucion de continuidad, que ha sido el proyecto recien sancionado, sobre remuneracion á los doctores Alcorta y Zeballos.

¿Cómo puede la cámara, entónces, sin reconsider lo que ha sancionado, volver sobre un asunto pasado en autoridad de cosa juzgada y que se ha votado cuatro veces, para que se desengañaran los señores diputados que ahora vuelven á ocuparse de él otra vez?

**Sr. Calvo**—A mi entender, es faltar a respeto que se debe á la otra cámara no ocuparnos de sus proyectos. Y si esto hicieran en el senado con relacion á la cámara de diputados, yo juzgaria de la misma manera tan singular proceder.

La práctica es que una vez rechazado el proyecto de la comision, se tome en consideracion el de la cámara de senadores, si lo hubiere, como en este caso.

Fácil es preveer si será recházado ó no, pero esa no es la cuestion; la cuestion, para mí, es puramente de órden regular.

Yo creo que si el señor diputado por Buenos Aires medita un poco sobre esto, encontrará que es conveniente que el asunto no quede asi.

**Sr. Presidente**—Había pedido al señor diputado por la capital que formulara su mocion, para ver si está apoyada, á fin de ponerla á discusion.

**Sr. Calvo**—Tiene razon.

Hago mocion para que se considere el proyecto del senado, sobre el asunto de los señores Martinez é hijos.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Para mí, se trata quí de una mocion de reconsideracion que es absolutamente prohibida, no solo por el reglamento sino tambien

por la constitucion. Hasta la constitucion viene á matar esta mocion!

La constitucion dice que un proyecto rechazado en general durante las sesiones de un año, no puede repetirse en las mismas.

**Sr. Malbran**—Pero es que este proyecto no ha sido rechazado en general.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Permítame; ya va á ver cómo es contraria á la constitucion, la mocion que se ha hecho.

El rechazo en general del despacho de la comision de la cámara de diputados, ¿qué significa?

Significa el rechazo en general del proyecto del senado.

Ahora, ¿que ha sucedido? Que despues de sancionado en general el despacho de la comision de la cámara de diputados y de discutido en particular, ha sido rechazado.

Quiere decir que han quedado rechazados los dos proyectos, y así se ha entendido siempre.

Recordaré lo que pasó con un proyecto presentado por el señor diputado Dávila.

La idea que él contenia fué simpática á la cámara y se aprobó el proyecto en general, por una gran mayoría; pero se rechazaron en particular los artículos que comprendía. Y ¿qué quedó? Nada. Y esto pasa con frecuencia.

El proyecto del senado está rechazado, por el hecho de haberse aprobado el despacho de la comision de esta cámara, y no se puede repetir en las presentes sesiones.

**Sr. Villamayor**—¿Quiere decirme el señor diputado lo que significa la sancion en general de un proyecto?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—En este caso, se ha rechazado en particular.

**Sr. Villamayor**—Pero ha sido sancionado en general.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Sí; pero se puede despues rechazar en particular.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

La votacion primera importa la aceptacion del pensamiento de acordar una prima, una ayuda ó un privilegio á estos señores.

Esto es lo que la cámara ha resuelto en la votacion en general proclamada por el secretario.

Viene en seguida la discusion en particular; se pone en discusion el artículo primero, y en la votacion se rechaza.

Cualquier diputado puede pedir que entre, en su reemplazo, el artículo primero del proyecto sancionado por el senado; porque es muy posible, señor presidente, que todos ó algunos de los señores diputados que han votado en contra de la prima que se acordaba por el artículo primero de la comision de nuestra cámara, lo hayan hecho porque prefieren el privilegio que se acuerda por el artículo primero del proyecto del senado.

En este caso, no me parece que haya necesidad de hacer mocion de reconsideracion, para pedir que en reemplazo del artículo 1º del despacho de la comision en esta cámara, entre el artículo 1º del proyecto sancionado por el senado.

**Sr. Villamayor**—Ó cualquier otro.

**Sr. Luro**—Ó cualquier otro.

El pensamiento ha sido aceptado en general. Hay el deseo en la cámara de ayudar, de proteger á estos señores; y hacer ahora otra cosa, importaria una falta de consecuencia en el voto de la cámara.

Anticipo, señor presidente, que aunque entre en discusion el artículo 1º del proyecto del senado, votaré en contra, porque él importa un privilegio que no puedo aceptar. Y si he votado en general por el proyecto, es porque creo que el congreso debe ayudar todas estas nacientes industrias que han de venir á ser algun dia una fuente de riqueza para nuestro país.

He dicho.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Hay que aclarar este punto: ¿es ó nó mocion de reconsideracion la que se ha hecho? Yo pienso que es de reconsideracion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el señor diputado por Buenos Aires, que acaba de hablar, respecto al significado de la votacion en general; y me parece que no puede haber duda al respecto.

La votacion en general quiere decir la aceptacion del pensamiento que entraña el proyecto traído á la discusion de la cámara; y la votacion en general, en los casos como el presente, en que hay un proyecto del senado y otro de la comision, significa la aceptacion del pensamiento dominante tanto en uno como en otro proyecto.

No admito, pues, la doctrina del señor diputado por Córdoba, que dice que la aceptacion en general del despacho de la comision importa el rechazo en general del proyecto del senado.

Creo todo lo contrario; y para demostrarlo me basta decir que si el despacho de la comision hubiera sido rechazado en general, entónces sí que habría muerto el proyecto, en virtud del precepto constitucional, y no nos habría sido posible volver á ocuparnos de él; mientras que la aceptacion en general importa...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—De varios modos se muere.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—... importa la aceptacion del pensamiento.

Creo, pues, que la sancion en general del proyecto despachado por la comision, aún cuando haya sido rechazado su artículo 1º, permite que cualquier diputado solicite que

se vote en su reemplazo el contenido en el proyecto del senado, ó cualquier otro.

El reglamento prescribe que cuando se discute en particular un proyecto, y es desechado un artículo, cualquier diputado puede proponer otro ú otros en su reemplazo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Eso es antes de votarse.

**Sr. Luro**—No se puede suponer que una cámara que acepta una idea en general, la rechace en particular.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Como nó? Hay una mayoría que acepta en general una idea; pero despues se convierte en minoria, y quedan rechazados los artículos en particular.

Esto es muy frecuente en el parlamento.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El reglamento prescribe, y en esto me rectifico, que cuando se discute en particular un artículo, puede proponerse otro ú otros en su reemplazo...

**Sr. Gallo**—Durante la discusion.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por eso he dicho que me rectifico. Dice efectivamente: durante la discusion. Y la cámara resuelve ocuparse de ese artículo inmediatamente ó pasarlo á comision.

No es, por otra parte, la primera vez que sucede que la cámara acepta en general un proyecto y lo rechaza en particular.

Yo no apoyo la indicacion hecha por el señor diputado por la capital, que pide, despues de un intérvalo en que se ha tratado otro asunto, que se vote el artículo del proyecto del senado, aún cuando reconozco su perfecto derecho para haber propuesto, en el momento oportuno, ese ó cualquier otro artículo.

**Sr. Luro**—Es cuestion de tiempo.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es cuestion de observancia de las prescripciones reglamentarias.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Las mociones de reconsideracion no pueden tener, propiamente hablando, mas que un significado: volver sobre una sancion dada por la cámara, bien ó mal, conciente ó inconcientemente.

Pretender hacer distinciones, cuando está el artículo del reglamento tan perfectamente esplicado por el señor diputado que ha tenido el honor de presidir esta cámara durante dos años, me parece que no nos conducirá á nada práctico y positivo.

Repito: considerar, es volver sobre lo que ya se ha considerado; y en este caso es tanto mas evidente la reconsideracion cuanto que (llamo la atencion de la cámara sobre este punto) se ha sancionado otro asunto despues de haber dado por terminado el proyecto referente á este privilegio ó á esta prima.

Así es que, sin dos tercios de votos, la cámara no puede volver á ocuparse del asunto.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo creo que si se plantea con claridad la cuestion, es fácil salir de en medio de las divagaciones que nos han confundido. Y el medio de plantearla, me parece que es por la simple lectura de los dos proyectos.

El proyecto sancionado por el senado dispone que se acuerde un privilegio, y el proyecto de la comision de esta cámara aconseja que se acuerde una prima.

Si se tratára de una invencion, tal vez la cámara acordaría el privilegio, á pesar de que nunca ha demostrado intencion de acordarlos; pero tratándose de algo que es de primera implantacion, conviene mucho mas la prima.

Entónces, la cámara, ó por encontrar exagerada la prima, ó por alguna otra razon, niega los 10.000 pesos acordados por el proyecto á los señores Ventura Martinez é hijos, como prima para auxiliarlos en el desenvolvimiento de su industria. Cesa la discusion. Nos apercibimos algunos de los diputados de que hemos dejado de darle el lugar que constitucionalmente—no ya por el reglamento—que constitucionalmente corresponde al proyecto de ley sancionado en el senado y á cuya aprobacion definitiva debe concurrir el voto de la cámara de diputados. Para ese objeto viene aquí.

Acordar á una comision el derecho, en absoluto, de rechazar el proyecto del senado, es darle una facultad que solo tiene la cámara por su mayoría Esta es la verdadera interpretacion constitucional del asunto.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Ha ejercido ya ese derecho la cámara.

**Sr. Calvo**—Muy bien. Yo estoy ejerciendo mi derecho del punto de vista de mis ideas; prescindo de las agenas.

La cámara no ha hecho otra cosa que rechazar el proyecto de la comision; la cámara no ha tomado en consideracion el proyecto del senado. Y es aquí donde digo y sostengo que es eminentemente constitucional su deber de tomar en consideracion el proyecto del senado.

No digo, por eso, que deba aprobarlo, puede rechazarlo, pero jamás debe la cámara llegar á conceder á una de sus comisiones la facultad y el poder de rechazarlo con su solo informe. Esto es sencillo y claro, y, á mi entender, seria una falta de respecto que cometeríamos inadvertidamente respecto del senado, que es nuestro igual, que tiene la misma independencia y la misma facultad de hacer tomar en consideracion los proyectos que se originan en su seno.

Es este el punto, señor presidente, para mi mas difícil que puede presentarse.

Si la cámara acuerda á sus comisiones la facultad de pasar sobre la otra rama del congreso, habrá hecho una delegacion de atribu-

ciones que no puede ser aceptada por ninguna persona que se ocupe de los asuntos constitucionales y que quiera que la regularidad de los procederes se observe siempre.

Toda argumentacion que se haga en contrario no destruye el artículo constitucional que establece cual ha de ser la tramitacion de los proyectos en las dos cámaras, como nadie puede destruir aquí el hecho de que el proyecto del senado no ha estado en discusion en la cámara de diputados, y que ese proyecto vendria á quedar rechazado y fuera de cuestion por el simple informe de una comision particular.

Esto no lo comprendo, no lo entiendo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pero si ya ha sido discutido el proyecto!

**Sr. Calvo**—No se ha discutido. Es un gravísimo error suponer que hemos discutido el proyecto del senado; lo que hemos discutido es el proyecto de la comision.

Si hay esta constante confusion de términos, no es posible llegar á una definicion. No es posible hacer dilucidacion de asunto alguno cuando los términos técnicos se confunden.

Es el proyecto de la comision lo que se ha discutido, y si hubiera sido el del senado lo que se hubiese rechazado, habria sido justísima la observacion del señor diputado.

**Sr. Mansilla**—Peor es no entender los términos reglamentarios. No se quiere entender esto: *reconsideracion.*

**Sr. Calvo**—Sí, yo me presto de la manera mas dúctil á entender al señor diputado cuando habla de reconsideracion; pero en este caso le estoy esplicando que no corresponde la reconsideracion. Recien vamos á tomar en consideracion del asunto. La reconsideracion es la doble discusion. No ha tenido lugar mas que la primera discusion; y no ha tenido lugar mas que la primera, porque la comision resolvió, ante sí, que era mejor su propio proyecto que el del senado. Y la cámara de diputados, no discutiendo el del senado, ha venido á dar á su comision particular de cinco miembros, una supremacia sobre la cámara mas alta del congreso argentino.

Este es el punto de vista en que yo tomo la cuestion, punto exclusivamsnte de forma. No sé lo que la cámara resolverá sobre el fondo, y será muy probable que yo vote en contra del privilegio, pues si estoy porque se dé la prima á cualquier industrial que se sacrifique y se porte como se han portado los señores Martinez, continuando persistentemente en un camino para fundar una industria en el país, no estoy porque se acuerde privilegio ni á ellos ni á ningun otro, á menos que se les deba una invencion, porque ni aún para la primera implantacion, como he dicho, me encuento dispuesto á acordar un privilegio.

Así es que la cuestion se limita sencillamente á esto: ¿ha de predominar la resolucion de la comision sobre los proyectos que nos manda el senado, ó han de ser estos discutidos, ya que vienen á nuestra consideracion?

En este caso nós encontramos, y creo que debemos ocuparnos del proyecto del senado.

**Sr. Mansilla**—No podemos ocuparnos de nada por ahora. En todo caso, lo que tenemos que hacer, es ver si la mocion del señor diputado es de reconsideracion. Y lo que prueba justamente que se trata de reconsiderar el asunto, es la misma mocion del señor diputado: si pasa esa mocion, para tratar el asunto ya rechazado, vamos á reconsiderarlo.

Esto es claro como la luz.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

La pido con el objeto de rogar al señor presidente me diga qué es lo que hay en discusion.

**Sr. Presidente**—La mocion del señor diputado por la capital, para que se ponga en consideracion el artículo 1º del proyecto del senado, en reemplazo del artículo 1º del proyecto presentado por la comision.

**Sr. Demaria**—¿Es sobre algun asunto que se habia tratado anteriormente?

**Sr. Secretario**—Sí, señor.

**Sr. Demaria**—Entónces, es una mocion de reconsideracion.

**Sr. Calvo**—La reconsideracion es una cosa tan clara, tan netamente definida por el reglamento, que el señor diputado vá á estar de acuerdo conmigo al respecto.

La reconsideracion puede rener lugar en la sesion siguiente, hasta en la otra sesion...

**Vários señores diputados**—No, señor.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El reglamento lo prohibe. Modifique el reglamento.

**Sr. Calvo**—No es posible que yo esplique si tengo quien esplique por mí.

Esto me recuerda el cuento del niñito aquel, á quien el maestro le preguntaba: ¿Quién ha hecho el mundo? Y contestaba: Yo no he sido!

Este es el caso mio. Yo no he sido quien ha hecho la confusion; estoy esplicando el punto de vista reglamentario.

**Sr. Presidente**—El señor diputado no tiene la palabra.

**Sr. Calvo**—Quiero decir que la reconsideracion está hecha en la misma sesion...

**Sr. Presidente**—No está en discusion ninguna mocion respecto á si la que ha hecho el señor diputado es ó nó de reconsidera-

cion. Lo que está en discusion es la misma mocion del señor diputado.

**Sr. Demaria**—Me pareee que la indicacion del señor diputado se refiere á que la cámara se ocupe de un asunto que ha sido rechazado hace un instante y despues del cual nos hemos ocupado de otro distinto.

Como el reglamento establece la unidad en el debate, es decir, que no puede saltearse los proyectos, resulta, segun mi modo de entender, que, para que el señor diputado consiga hacer ocuparse á la cámara de este asunto, el único camino que debe seguir es hacer mocion de reconsideracion, porque de lo contrario faltaremos al reglamento.

Y en este caso, si hace mocion de reconsideracion, será necesario saber si ella tiene ó no el tercio de votos que requiere como apoyo prévio del mismo reglamento.

Por lo demás, ya he dicho que no se puede interrumpir la unidad del debate.

**Sr. Presidente**—Habia una mocion apoyada, y mi deber era ponerla á discusion.

**Sr. Gallo**—Yo hago indicacion, señor presidente, para que la cámara resuelva ante todo si esta mocion es ó no de reconsideracion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposicion, se votará la mocion del señor diputado Gallo.

—Se vota si la mocion del señor Calvo es ó no de reconsideracion, y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente**—En este caso, deseo saber si tiene suficiente apoyo la mocion de reconsideracion, para ponerla en discusion.

—Resulta suficientemente apoyada.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

He apoyado la mocion de reconsideracion, declarada tal por la cámara, que ha hecho el señor diputado por la capital, y quiero significar cuál es el alcance que yo le doy.

La mocion de reconsideracion debe ser del artículo primero, que se puso á votacion y fué rechazado, es decir, que se reconsidere el artículo primero; y en ese sentido he apoyado la mocion, á objeto de discutir de nuevo el asunto y de poder proponer modificaciones.

Entiendo que, cuando viene á la cámara un asunto despachado por la comision en forma de proyecto, es ese proyecto lo único que está en discucion, en cuanto no haya una indicacion de un diputado (apoyada por el número exigido por el reglamento, que permite tambien ocuparse de otro pensamiento), ya sea reformando el artículo ó los artículos de la comision, ya sea reemplazándolos completamente.

Queria dar estas esplicaciones, porque no estoy absolutamente por el artículo del senado.

He votado por el 1º de la comision y si fuera reconsiderado y se pusiera nuevamente á discusion, votaria otra vez por él, tal como ella lo propone.

Para no aparecer en contradiccion con mi voto, he manifestado estas palabras.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Uno de los deberes de los representantes del pueblo es reconocer la autoridad de las mayorias, y yo cumplo con ese deber.

La mayoria resuelve que es una reconsideracion; yo diré como Galileo: *E pur si muove*; la tierra se mueve; pero me inclino respetuoso.

Propongo la reconsideracion, puesto que reconsideracion resulta ser lo que habia propuesto, sin saberlo yo, como aquel caballero de Moliére que hacia prosa desde muchos años y no estaba seguro de ello.

Si es reconsideracion, estoy conforme con ella; pero voy á proponer que, en vez de diez mil pesos, se ponga seis mil.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Para decir dos palabras á fin de fundar mi voto en apoyo de la mocion de reconsideracion que se ha hecho.

Tengo interés, como miembro de la comision de hacienda, en conocer las razones en que la mayoria se ha fundado para rechazar el artículo 1º; y es por eso que deseo oir la discusion que se haga sobre este punto.

La comision de hacienda optó por la forma que ha propuesto á la cámara, para fomentar las nuevas industrias que se establezcan en el pais.

Me parece que este no es un punto que se deba tratar tan á la ligera, porque afecta altos intereses de conveniencia general para el pais, á los que se debe prestar alguna atencion.

Cuando se trata de protejer las industrias, se puede presentar diversos modos de hacerlo.

La comision tenia por delante el artículo sancionado por el senado, que es la forma seguida hasta ahora entre nosotros: estimular con privilejios á los introductores de nuevas industrias.

Decia que esta materia es importante, por que somos un pais jóven, que casi no tiene industria, en el que á cada momento el

congreso se ha de ver en la necesidad de tratar estas materias, y de tratarlas con cuidado, sin ligereza, como en el presente caso.

La comision, teniendo por delante todas estas cuestiones, optó por la forma de la prima, que á su juicio estimula á los que arriesgan sus capitales y consagran sus esfuerzos al desenvolvimiento industrial del pais. Creyó que la prima, sin alejar la concurrencia, podia dar buenos resultados, porque el privilegio tiene el inconveniente de evitar la concurrencia que tan benéfica es para el desenvolvimiento del progreso.

Así es que la comision pensó encontrar una solucion que mereciese el asentimiento de la cámara, y ahora despues de lo que se ha espuesto, cuando no se ha hecho observacion alguna tendente á negar la importancia de la industria que se trata de favorecer, sigue pensando que, para estimular á estos industriales, debe optarse por la forma de la prima, y no por el privilejio.

Por el momento, no entraré á ocuparme del fondo del asunto; pero me parece que la honorable cámara debiera discutir el despacho de la comision, y no votarlo favorablemente en general y rechazarlo despues en particular, sin oir una sola razon en contra.

Yo he apoyado la mocion de reconsideracion, porque ella será un punto de partida para la comision. Es posible que en el curso del debate se dén razones que orienten de nuevo á la comision.

Así es que desearía conocer cual es el sistema que los señores que hacen oposicion al proyecto, desean proponer.

—Se vota la mocion de reconsideracion hecha, y resulta rechazada.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado

**Sr. Presidente**—Si la cámara no tiene inconveniente, queda levantada la sesion.

—Así se hace siendo las 5 y 55 p m.

# 43ª SESION ORDINARIA DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO:—Asuntos entrados—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo para abonar á don Eusebio Blanco una suma—Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de instruccion pública en el proyecto de ley, en revision, aumentando la subvencion de que gozan para la instruccion primaria las provincias de Santiago y Catamarca. —Aprobacion sobre tablas del dictámen de la comision de guerra en el proyecto de ley, en revision, determinando la gerarquía de la armada—Asuntos entrados—La cámara resuelve insistir en su sancion anterior respecto á la modificacion introducida en el proyecto de ley referente al reclamo de don Eusebio Blanco—Mociones de preferencia —Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1° en el proyecto de ley, en revision, jubilando al ordenanza de la aduana de Goya, don Juan Zalazar; y 2° en el proyecto de ley, en revision, jubilando al administrador de la oficina de correos de Navarro (Buenos Aires), don Daniel Robelo—Aprobacion del dictámen de la comision de hacienda en la solicitud de los señores Islas, Lopez y Ca. pidiendo la devolucion de una anterior sobre navegacion de la laguna Iberá y arroyo Carambola—Aprobacion del dictámen de la comision de tierras públicas en el proyecto de ley, autorizando al poder ejecutivo para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario un terreno de propiedad fiscal—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1° en la solicitud de la señora Elvira Riglos de Ferreira, pidiendo pension, y 2° en la solicitud de la señora Clementina S. de Pombo, pidiendo pension—Mociones de preferencia—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, ordenando el pago de pensiones atrasadas á favor de las pensionistas doña Concepcion Pagola, y señoritas Andrónica y Zoila Urdininea.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cáceres*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Carballido*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Civit*
*Colombres*
*Crespo*
*Demaria*
*Escalante*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Gonzalez*
*Goyena*
*Lainez*
*Leloir*
*Lubary*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*

—En Buenos Aires, á 25 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 2 y 25 p. m.

### ACTA

—Se lée y aprueba sin observacion, la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Por ley de 27 de octubre de 1885, V. H. se sirvió autorizar la inversion de ps. 40.000 en la construccion de las obras necesarias para proveer de agua á la ciudad de la Rioja.

Cuando tuvo lugar esa sancion, no se habia hecho todavia de una manera completa y definitiva los estudios respectivos. Ellos han sido ya terminados, y resulta que la suma votada no es suficiente, siendo necesario cincuenta y cinco mil pesos mjn (55,000 $ mjn.) mas para realizar el proyecto preparado al efecto, y cuyo presupuesto alcanza á la cantidad de 95,000 $ mjn.

El poder ejecutivo, que comprende la importancia de la obra de que se trata, y las ventajas que de ella reportará la provincia de la Rioja, ha autorizado entre tanto al departamento de ingenieros para que contrate con el proponente que en la licitacion efectuada se presentó en condiciones mas favorables para el erario, la

*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Yramain*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Dantas*
*Soler*
*Videla*
*Viso*
*Gil*

CON AVISO

*Corvalan*
*Gimenez*
*Huidobro*
*Laurencena*
*Luro*
*Paz*
*Solá*
*Sosa*
*Zavalla*
*Centeno*

parte que pueda llevarse á cabo con los fondos anteriormente votados.

En esta virtud y á fin de que los trabajos que deben emprenderse en breve, puedan ser terminados en tiempo oportuno, el poder ejecutivo tiene el honor dirijirse á V. H. solicitando la sancion del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarria.*

—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

PROYECTO DE LEY

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 55,000 $ m|n, en la prosecucion de las obras ordenadas por ley de 27 de octubre de 1885 para proveer de agua á la ciudad de la Rioja.

Art- 2° Comuníquese al P. E.

*Chavarria.*

PETICIONES PARTICULARES

—Los carteros de la oficina de impresos solicitan el pronto despacho de un crédito pendiente ante la consideracion de la cámara.

(A sus antecedentes).

—La señora Máxima G. de Hayes, solicita aumento de la pension de que goza, como hija del coronel Bernardo Gonzalez.

(A la comision de guerra.)

—La señora Petronila M. de Pedernera, solicita pension como hija de un guerrero de la Independencia.

(A la comision de guerra.)

—La comision administradora de la quinta normal de San Juan, solicita un aumento á la subvencion con que el gobierno nacional contribuye al sostenimiento de aquella institucion.

(A la comision de peticiones).

—El señor Guillermo Araoz, solicita suscricion á su obra «Navegacion del rio Bermejo.»

(Á la comision de peticiones.)

—Las señoritas Dolores y Petrona Sanchez de Zeliz, solicitan pension como hijas del guerrero de la Independencia, don Miguel Sanchez de Zelis.

(Á la comision de guerra.)

—El señor Eduardo Matthey, en representacion del señor Forgues, propone la espropiacion del ferro-carril del Este y su prolongacion desde Monte-Caseros hasta Posadas.

(A la comision de obras públicas.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comision de peticiones se ha espedido en las siguientes solicitudes: de don Javier Lopez, pidiendo pension: de doña Melchora Tejerina, pidiendo igual cosa; de varios vecinos de la parroquia de Santa Lucia, sobre construccion de un templo; en el proyecto del senado acordando un subsidio á las obras del hospital de Salta; en el proyecto del mismo, autorizando al poder ejecutivo para abonar un crédito á don Eusebio Blanco.

—La de instruccion pública, en el proyecto del poder ejecutivo sobre establecimiento de escuelas normales; la misma, en los proyectos aumentando la subvencion á las provincias de Santiago y Catamarca, acordando pesos 15,000 al doctor Latzina, y acordando pension á doña Cristina Morcillo.

—La de guerra, en el proyecto del senado acordando pension á doña Clorinda Melian.

—La misma, en el proyecto del senado, determinando la gerarquia de los gefes y oficiales de la armada.

(A la órden del dia correspondiente)-

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

*(Peticion Eusebio Blanco)*

**Sr. Civit**—Pido la palabra.

Entre los despachos de que se ha dado cuenta, figura uno de la comision de peticiones sobre un reclamo del señor Blanco, del cual se ocupó la cámara en la última sesion.

Como supongo que la comision habrá reunido los datos que se pidieron al discutirse el asunto, hago mocion para que la cámara se ocupe con preferencia de ese despacho

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

SUBVENCION Á LA INSTRUCCION PRIMARIA

*(Provincias de Santiago y Catamarca)*

**Sr. del Pino**—Pido la palabra.

Entre los despachos de que se ha dado cuenta, existe uno de la comision de instruccion pública sobre el proyecto remitido por el honorable senado, aumentando la subvencion de que gozan las provincias de Santiago y Catamarca, con destino á la instruccion pública.

Como ese despacho viene á modificar en algo la sancion del senado, y atendiendo, por otra parte á que solamente faltan tres ó cuatro sesiones para que termine el período ordinario de las mismas, y en consideracion á los

intereses á que se refiere el proyecto, que son nada menos que los de la instruccion pública, voy á hacer mocion para que se trate sobre tablas. Así, daremos tiempo al senado para que tome en consideracion la modificacion que propone la comision de instruccion pública, en caso de que fuera sancionada por esta cámara.

Pido, pues el apoyo de mis honorables cólegas para que este asunto sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion.

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

*(Peticion Eusebio Blanco)*

Comision de peticiones.

La comision de peticiones, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de reiterar el despacho de julio 29 de 1886, por el que aconsejaba á V. H. la sancion del proyecto de ley venido del honorable senado, autorizando al poder ejecutivo para abonar á don Eusebio Elanco los intereses que la nacion le adeuda.

Sala de la comision, setiembre 25 de 1885.

*Camilo Villagra—Ramon Calderon—Félix M. Gomez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para que de rentas generales abone á don Eusebio Blanco ó á su representante, la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos de 16 en onza, á que ascienden los intereses adeudados por la nacion.

Art. 2° Comuníquese, etc.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision ha vuelto á examinar los antecedentes justificativos de este reclamo y se ha apresurado á reiterar su despacho anterior porque no tiene observacion alguna que hacerle.

Ella no comprende, señor presidente, como la cámara pueda demorar el pago de esta deuda por razon alguna, esto es, por temor á que reclamaciones análogas se presenten á la cámara, cobrándose los intereses que hayan estipulado los que tenian facultad para hacerlo en aquellos momentos críticos en que peligraba la independencia de la República.

El general San Martin hipotecó la renta de la nacion. Dice una cláusula del contrato: Quedan hipotecadas las rentas de la nacion argentina para el pago de este crédito y sus intereses. Y es muy difícil señor presidente, que haya otros créditos entre aquellos á que se han referido algunos señores diputados, en la sesion anterior, que se encuentren con una cláusula especial, como sucede en este caso.

Todos los créditos que las comisiones, hasta la fecha, han liquidado, son aquellos provenientes de auxilios que forzadamente se exigian; no por la voluntad de los prestamistas, sinó porque las circunstancias los hacian exigibles de parte de cada uno de los habitantes y ciudadanos de la república; mientras que en este caso no sucede eso.

Hay consentimiento entre partes, está constatado el servicio que este dinero iba á prestar, y entónces, en presencia de estas circunstancias y despues de haberse exigido todos los auxilios forzosos que en aquella época se exigieron á este mismo interesado, se le pidió este sobrante, consignándose esta especialidad. El general San Martin, en nombre de la patria pide este dinero y lo contrata al interés de 5 por ciento; y para el pago del capital y de los intereses, hipoteca en nombre de la patria y por las facultades que tiene, las rentas todas de la República.

Era muy azaroso, era muy contingente el resultado que este préstamo ofrecia al que lo hacia; pero el hecho es que hizo mucho bien á la República.

Tratándose de aquellos á quienes se les exigia forzosamente, porque las necesidades de la patria lo requerian, es justo que si no se estipuló intereses, aunque tal vez no hubo tiempo de estipularlos, no se les pague dichos intereses, porque al fin y al cabo todos participaban de los beneficios comunes que ese dinero iba á reportar; pero cuando voluntariamente, despues de los sacrificios hechos, se entrega una cantidad de dinero y espontáneamente se contrata el pago, me parece que la cámara no debe hesitar en cumplir lo que se ha contratado.

Dados los beneficios que aquellos dineros contribuyeron á hacer á la República, no es posible dejar de reembolsarlos. No hay ni siquiera el temor de que casos análogos se repitan ni de que la nacion tenga que pagar grandes sumas.

Creo que lo que acabo de esponer es suficiente para justificar la reiteracion de la comision.

Si algun señor diputado solicitara esplicaciones, me haré un honor en darlas.

He dicho.

—Se aprueba en general el proyecto

—En discusion en particular el artículo 1.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Dados los términos en que está concebido este artículo, no se establece con claridad si el pago debe efectuarse en moneda nacional ó en oro sellado.

Yo desearía que la comision me diera una esplicacion al respecto.

**Sr. Calderon**—En moneda nacional.

**Sr. Carbonell**—Como dice de diez y seis en onza, podría entenderse....

**Sr. Calderon**—La contaduría hará la reduccion; pero, si se quiere, puede estipularse en moneda nacional. La comision no tiene inconveniente en aceptar la modificacion.

**Sr. Carbonell**—Por mi parte, declaro que estoy satisfecho, desde que la comision entiende que debe verificarse este pago en moneda nacional.

**Sr. Villamayor**—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que esta deuda debe ser pagada en fondos públicos, como seguramente lo fué la deuda principal y como lo han sido todas las de este orígen.

No sé qué razon puede haber tenido la comision para hacer una diferencia en este caso, respecto al pago de los intereses de una deuda que presumo ha sido abonada con los fondos públicos existentes.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Al contestar al señor diputado por Santiago, me he querido referir simplemente á la unidad monetaria, nó á la especie, nó al hecho material de la moneda en que se debe pagar. Esto cae bajo la ley, porque ella ya ha determinado la especie en que se ha de verificar el pago.

Hay que hacer la siguiente reduccion: Tantos mil pesos, de 16 en onza, son tantos pesos de aquella antigua moneda; tantos pesos de aquella antigua moneda, reducidos á moneda nacional, son tal cantidad. Es esta cantidad la que se entregará, segun la ley, en fondos públicos.

**Sr. Villamayor**—Me parecia que la redaccion del artículo no espresaba que fuera en fondos públicos.

**Sr. Calderon**—Es el accesorio de una deuda cuya forma de pago está ya legislada.

**Sr. Colombres**—Creo que el artículo dice simplemente que se pagará de rentas generales.

Puede leerse.

—Se lée.

**Sr. Villamayor**—Dice: «de rentas generales.»

Parece que la mente fuera que se pagara en fondos públicos; pero de la lectura que se ha hecho no resulta traducida tal intencion.

**Sr. Calderon**—La intencion de la comision es que se pague en la forma en que se paga la deuda de la Independencia, nada mas.

**Sr. Villamayor**—Pero debe decirse.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Yo creo, como el señor diputado por Buenos Aires que ha hablado últimamente, que el artículo debe espresar en qué forma se ha de pagar este crédito, y creo tambien que no puede haber duda alguna respecto de que debe pagarse estos intereses con los mismos fondos públicos con que se ha pagado el capital.

Hay varias leyes referentes al pago de la deuda de la Independencia y de la guerra del Brasil. Todas esas leyes disponen que el pago se efectúe con fondos públicos del 5 o/o de renta y 1 o/o de amortizacion.

Pagada, pues, toda esta clase de deudas en tal forma, satisfecho el capital con fondos públicos, parece que los intereses deben pagarse de la misma manera; y por consiguiente, se hace necesario que el artículo lo esprese así.

Si solamente espresa que se pague de rentas generales, es claro que se pagará de los dineros que entran en la tesorería general, y no de esos fondos públicos creados especialmente.

Pienso, pues, que el artículo debe ser modificado, mas ó menos, en esta forma: «Autorízase al poder ejecutivo para mandar abonar en fondos públicos de los creados por la ley para la deuda de la Independencia y del Brasil, la suma de tantos pesos.»

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Yo habia pensado no hacer observacion alguna al proyecto, para evitar que volviera al senado; pero como veo que no escasean las objeciones, voy á permitirme hacer una mas, que ya he presentado en otra ocasion, con motivo de un proyecto de este género.

Entiendo que en las leyes deben emplearse solamente términos propios, y no creo que llenen esta necesidad los que vienen consignados en el artículo que discutimos.

Las leyes ó son autoritativas ó son imperativas.

Esta se encuentra en la segunda categoría, y, por lo tanto, no dice bien cuando dispone: «Autorízase al poder ejecutivo para mandar abonar,» etcétera.

Aquí no se trata de autorizar al poder ejecutivo; es el congreso quien manda abonar.

Si se insistiera, pues, en modificar el proyecto, yo pediria que se reformara tambien la redaccion del artículo primero, haciendo la ley imperativa, en esta forma: El poder ejecutivo abonará á don fulano de tal, tantos pesos.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Por mi parte, no me opongo á la indicacion del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar.

**Sr. Secretario**—(Leyendo) «El poder ejecutivo abonará en fondos públicos á don Eusebio Blanco, ó á su representante, la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos de 16 en onza, á que ascienden los intereses adeudados por la nacion.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Es preciso determinar: en fondos públicos *de los creados para el pago de la deuda de la Independencia y del Brasil.*

**Sr. Secretario**—«En fondos públicos de los creados por ley de 30 de junio de 1884.»

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Así queda mejor; no recordaba la fecha de la ley.

**Sr. Presidente**—Se votará en la forma leida.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Desearía saber si la comision acepta la nueva forma que se dá á este artículo.

**Sr. Calderon**—La ha aceptado.

**Sr. Tagle**—Porque habia oido decir á la comision que al redactar el artículo estableciendo que la deuda se pagaria de rentas generales, era con el objeto de que el proyecto no volviera al senado, por cuanto no faltan sino dos sesiones para terminar el período ordinario. Me parecia que la razon era fundamental.

Luego, si atendemos al orígen de esta deuda, que ha esplicado perfectamente el señor diputado por Entre-Rios, indudablemente mereceria alguna distincion.

Además es una deuda insignificante...

**Sr. Lainez**—Ocho mil pesos.

**Sr. Tagle**—Ocho mil pesos, una insignificancia, y no es posible que el acreedor esté privado de su dinero por tanto tiempo, cuando ha sido prestado con un objeto tan digno y tan loable, como acaba de esplicar el señor diputado por Entre-Rios.

**Sr. Presidente**—¿El señor diputado desea que se vote el artículo de la comision?

**Sr. Tagle**—Si la comision está dispuesta á aceptarlo en la forma en que se acaba de leer, me parece que es inútil.

**Sr. Presidente**—Se votará entónces el artículo en la forma que se ha leido, aceptada por la comision.

—Se aprueba.

—El artículo 2 es de forma.

## SUBVENCION Á LA INSTRUCCION PRIMARIA

### (*Provincias de Santiago y Catamarca*)

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de instruccion pública, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del proyecto de ley del honorable senado, aumentando la subvencion, para la educacion, de que gozan las provincias de Santiago y Catamarca, con la modificacion del artículo 1, en esta forma:

Art. 1. Las provincias de Santiago del Estero y Catamarca gozarán respectivamente de la subvencion de dos terceras partes que les acuerda la ley de 25 de setiembre de 1871, siempre que estas contribuyan con el diez por ciento ó mas de sus rentas efectivas.

Sala de la comision, setiembre 24 de 1886.

*N. A. Calvo—F. J. Figueroa—Antonio F. Crespo—Manuel Lainez—D. Riquelme.*

### PROYECTO DE LEY

*El senado* y *cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Las provincias de Santiago del Estero y Catamarca gozarán respectivamente de la subvencion de dos terceras partes sobre el total de gastos que hagan en la educacion comun, en vez de la subvencion que les acuerda la ley de 25 de setiembre de 1871

Art. 2 La diferencia que resulte sobre la partida votada para al corriente año, con arreglo á la ley citada, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley, debiendo en lo sucesivo ser incluida en el presupuesto general.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Dado en la cámara de senadores, en Buenos Aires, á 28 de agosto de 1886.

FRANCISCO B. MADERO
*Adolfo J. Labougle*
Secretario

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La situacion precaria de la instruccion primaria en la provincia de Santiago y la escasez de la renta afectada á su sostenimiento, hicieron que la comision local se dirigiera al concejo nacional de educacion solicitando que ejerciera su influencia con el ministro de instruccion pública, á fin de que fuera incorporada dicha provincia á los beneficios de la ley de educacion primaria, que acuerda las dos terceras partes de los gastos que se hagan á ciertas y determinadas provincias de la nacion.

El ministro de instruccion pública acogió la solicitud de la comision de Santiago del Estero, y encontrando á Catamarca en igualdad de condiciones, la incluyó tambien.

Ha tomado en cuenta la comision el proyecto del senado y los antecedentes que lo acompañan, y ha encontrado que en realidad

es de buen gobierno proteger el desenvolvimiento de la educacion primaria en estas provincias, y contribuir á hacer lo posible, al mismo tiempo, para que el celo de las provincias desenvuelva, hasta donde sea posible, el fomento de la educacion primaria con sus propios elementos.

A esto responde la circunstancia de que, despues de haber aceptado en principio, la idea de aumentar á dos terceras partes la subvencion, en lugar de la mitad que antes se acordaba para la instruccion primaria á Santiago del Estero y Catamarca, la comision ha agregado que se harán efectivas las dos terceras partes de esa subvencion, siempre que las provincias contribuyan, por lo menos, con el diez por ciento de sus rentas efectivas.

De esta manera los sacrificios de la nacion estimulan á la vez á las provincias á hacer sacrificios en igual sentido, y sirven de control á la direccion general de educacion primaria nacional para hacer efectivas ciertas y determinadas garantias que suelen alguna vez descuidar los gobiernos de provincia.

De esta manera el desenvolvimiento de la renta marchará paralelamente con el desenvolvimiento de la instrucion primaria, y ninguna de las dos provincias, ni la de Santiago ni la de Catamarca, podrá subir sus impuestos sin mejorar, aún sin quererlo, (lo que no es posible suponer), la parte afectada á la instruccion primaria.

Esta innovacion que la comision de instruccion pública introduce en el proyecto del senado, ha sido aceptada unánimemente en su seno, y viene á llenar, hasta cierto punto, una deficiencia de la ley general de instrucion primaria.

Son estos los fundamentos en que la comision apoya el proyecto que presenta.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

GERARQUIA DE LA ARMADA

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Hago mocion para que la cámara se ocupe inmediatamente de un despacho de la comision de guerra, aconsejando, con modificaciones, la sancion del proyecto del honorable senado, estableciendo la gerarquia de los gefes de la armada, y asimilando todos los grados de la misma con los del ejército de tierra.

El otro dia se hizo mocion para que este asunto fuera tratado sobre tablas; pero se objetó que no tenia despacho de comision y, por consiguiente, quien lo sostuviera en el seno de la cámara, ni tampoco el estudio necesarto por parte de los señores diputados.

Como han pasado desde entónces tres dias y el asunto es conocido, los señores diputados pueden tener ya ideas fundamenrales en pró ó en contra, respecto de él; y yo creo que es necesario despachar con urgencia este proyecto para no perjudicar derechos adquiridos por los gefes de la armada, que no pueden ser promovidos á sus ascensos de escala, á consecuencia del entorpecimiento que producen las deficiencias de la ley de grados vigente en la que se puso, por agregacion, un artículo que asimilaba ciertos grados de la armada con algunos del ejército de tierra, pero de una manera incompleta.

Estas son las razones que tengo para hacer mocion á objeto de que la cámara se ocupe inmediatamente de este asunto.

—Apoyado.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Voy á permitirme agregar dos palabras mas.

La circunstancia apremiante para resolver este asunto inmediatamente, nace de que el senado no puede, en las sesiones de próroga, dar su acuerdo para estos nombramientos, porque solo se ocupa de los asuntos que el poder ejecutivo le manda.

Así es que es urgente despachar pronto este asunto.

—Se vota la mocion para tratar sobre tablas el asunto, y se aprueba.

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion el proyecto de ley remitido por el honorable senado determinando la gerarquia de los gefes y oficiales de la armada, y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion, con la agregacion del siguiente artículo con el número 2:

«En la armada nacional solo habrá un vice-almirante, un contra-almirante y tres comodoros.»

Buenos Aires, setiembre 23 de 1886.

*José Fernandez.—Adolfo Ruiz.—José V. Moran.—Ataliva Roca.*

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Artículo 1° La gerarquia militar en la armada de la Nacion y su asimilacion con los empleos del ejército de tierra, será la siguiente:

Vice-almirante—Teniente general.
Contra-almirante—General de division.
Comodoro—General de brigada.
Capitan de navio—Coronel.
Capitan de fragata—Teniente coronel.
Teniente de navio—Sargento mayor.
Teniente de fragata—Capitan.

Alferez de navio—Teniente 1°.

Alferez de fragata—Teniente 2°.

Guarda marina—Sub-teniente.

Art. 2° Los ascensos en la armada se regirán por las disposiciones de la ley de ascensos del ejército.

Art. 3° Los actuales oficiales superiores de la armada tendrán el empleo que corresponda á su asimilacion, segun las leyes vigentes.

Art. 4° Quedan derogadas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, setiembre 18 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Benigno Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

La comision ha tomado en consideracion este proyecto y ha creido conveniente introducir en él el art. 2°, como una reforma al presentado por el poder ejecutivo y sancionado por el senado.

La modificacion tiende á restringir en parte los muchos ascensos, aminorando el número de vice-almirantes, contra-almirantes y comodoros.

Esto está arreglado de manera que el vice-almirante puede ser el gefe de la escuadra, y el contra-almirante el gefe del estado mayor, dividido en tres divisiones.

Como la ley de ascensos que se dió en años anteriores establecía que debia darse una ley que se relacionase con la marina, esta viene á subsanar la deficiencia y á establecer las gerarquías que han de tener los militares de la escuadra, estando, ademas, de acuerdo con las leyes de las demás naciones.

Este proyecto está fundado por sí mismo, y el señor diputado que hizo mocion en la última sesion, para que se tratara sobre tablas, espuso entónces razones fundamentales que lo apoyaban.

Así es que la comision crée que la cámara debe prestarle su aprobacion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El mismo despacho de la comision demuestra hasta la evidencia que yo tuve razon cuando en la sesion anterior observaba que este proyecto de ley no era tan sencillo como al parecer se pensaba.

En efecto, las leyes de esta naturaleza, en un cuerpo colegiado en que abundan los talentos y los conocimientos, ofrecen, sin embargo, un inconveniente, y es que no siempre esos talentos y esos conocimientos están preparados para tratar estas cuestiones especiales con una competencia tambien especial.

Y sin la pretension de ser á este respecto una especialidad, voy no obstante á hacer á la cámara algunas observaciones.

Casi siempre, en la sancion de esta clase de leyes, se procede con impremeditacion y precipitacion, y la prueba de este aserto la puede encontrar la cámara precisamente en las palabras de un distinguido senador, el mismo que ha sostenido en el senado este proyecto de ley. El decia: Por un error inesplicable de aquella ley, los comodoros venían á estar á la altura de los tenientes generales, siendo así que de coronel se pasaba inmediatamente al empleo ó rango de comodoro.

Asombra, en verdad, que pueda haber errores inesplicables en el poder ejecutivo, que es el que estudia, prepara y manda esta clase de proyectos al congreso; y, sin embargo, los errores se cometen, se encadenan, se trata despues de repararlos y no se reparan; son violados los princípios de la equidad y de la justicia, favoreciendo á algunos para perjudicar á muchos.

—(Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de Guerra y Marina, Dr. D. Cárlos Pellegrini.)

**Sr. Mansilla**—No quiero detenerme, señor presidente, á desenvolver algunos ejemplos, pues ellos serian mortificantes para los intereses particulares, á objeto de demostrar que es exacto lo que acabo de insinuar; pero apercibiéndome de que el señor ministro de la guerra está en este recinto, y sin duda con la intencion de sostener este proyecto, voy á preguntar ¿qué razon hay para que el poder ejecutivo adopte una denominacion tan estravagante, cuando se trata de clasificar los grados que han de tener los oficiales de la marina argentina?

¿Qué razon hay para que se introduzca la palabra *comodoro*, cuando vienen ya rigiendo en la gerarquía las palabras *vice-almirante* y *contra-almirante*?

¿Por qué razon se ha ido á tomar de una legislacion militar que no es la que mas se acerca á la legislacion militar argentina, de la legislacion norte americana, de la legislacion holandesa y de la inglesa, un vocablo raro, para introducirlo en la legislacion militar argentina; sobre todo, cuando esa palabra no espresa de una manera comprensiva lo que entiende el poder ejecutivo que debe significar, cuando asimila el grado de comodoro en la marina con el de general de brigada en el ejército de tierra?

¿No habria sido mucho más natural que esta gerarquia de la marina comenzara con la denominacion de almirante, asimilado á la de teniente general; que en lugar de decir: contra-almirante, general de division, se dijera vice-almirante, y en lugar de decir co-

modoro, asimilado al general de brigada, se dijera contra-almirante?

¿Por qué razon esta gerarquia no empieza con la denominacion francesa, con la denóminacion italiana, que es de donde se ha tomado todo este órden gerárquico: almirante, vice-almirante y contra-almirante?

Si el último grado, en el órden superior, del ejército de tierra, es el de teniente general; ¿por qué razon no se ha de denominar, en la gerarquia de la marina, tambien el último grado almirante, y no vice-almirante?

¿Qué quiere decir este *vice* almirante? Vice es el que reemplaza á otro en el órden general, y ¿dónde está ese otro?

**Sr. Ruiz de los Llanos**—El presidente de la República.

**Sr. Mansilla**—El presidente de la República no es almirante, ni vice-almirante, ni general de brigada, ni general de division.

¿Acaso el doctor Juarez, que vá á ser presidente de la República despues del doce de octubre, podrá llamarse el almirante Juarez, el teniente general Juarez?

No, señor; el presidente de la República es comandante en gefe de las fuerzas de mar y tierra de la República; no tiene gerarquía, propiamente hablando.

Y aquí sí estaria bien la denominacion de comodoro, porque esta palabra viene del italiano, es una corruptela de *commendatore*, que quiere decir comendador. Pero tampoco seria el presidente de la República comendador ni comodoro, sino simplemente comandante en gefe de las fuerzas de mar y tierra.

Entro en la discusion de este proyecto animado de un espíritu que la cámara puede sospechar, de un espíritu sincero. Desearia que esta ley—ya que no soy yo el que la obstruye, puesto que no soy yo quien ha presentado las modificaciones, sino la comision misma—desearia que esta ley fuese perfeccionada, siquiera gramaticalmente.

Se dirá que es trivial que haga hincapié en estas denominaciones. Pero no es trivial impedir que se redacte mal las leyes por falta de estudio, por impremeditacion ó por falta de competencia.

¿Quiere la cámara una prueba de que nuestras leyes están mal redactadas, precisamente por faltar estos elementos de estudio y de meditacion?

Voy á leer el artículo 46 de la ley militar vigente, título 3º, en la cual resaltan, en la cual están de relieve palabras que no dicen lo que se ha querido significar: «Mientras se dicte la ley de ascensos de la armada, regirá la presente para los empleados asimilados, debiendo considerarse los contra-almirantes de nuestra *escuadra* . . . ! !

Nada tiene que hacer aquí la palabra *escuadra*. No se trata de la *escuadra*; se trata de *la armada* ó se trata de *la flota*.

Son las palabras *armada* ó *flota* las que aquí cuadraban, porque escuadra no es mas que un número determinado de buques, grandes ó pequeños, que desempeñan, en un momento dado, una comision cualquiera de guerra ó científica.

Y dice en seguida . . . «como tenientes generales y los comodoros como generales de division.»

Escuadra, militarmente hablando, técnicamente hablando, es la division de una armada ó flota. Entonces esta ley habria sido correcta diciendo: almirantes de nuestra armada.

Con este solo ejemplo demuestro, señor presidente, que no son observaciones superficiales las que estoy haciendo.

Ahora, para que se vea que la denominacion de comodoros ha sido mal elejida por el poder ejecutivo, voy á leer lo que dicen testualmente todos los libros que tratan de esta ciencia militar respecto de la referida palabra.

«Es un titulo que se dá, en la marina holandesa ó anglo-americana, al capitan de navio que tiene el mando de una escuadra. En la marina inglesa es un empleo superior que sigue al de capitan».

Y bien, ¿cuál seria el papel que nuestros oficiales de marina representarian entre los oficiales de marina de las otras naciones, si les damos esta denominacion de comodoros, cuando queremos asimilarlos á un general de brigada, que está asimilado en Francia á un contra-almirante? Que se rebajarian en el concepto y en la consideracion de esos otros marinos.

Se vé, pues, que aqui, al pedir la modificacion de esta parte del proyecto de ley, estoy tratando de reivindicar el prestigio y el crédito de nuestros marinos.

Pero asi como en esto quiero reivindicar el prestigio y el crédito de nuestros marinos, tambien debe observar el señor ministro de la guerra, sea cual sea la suerte de estas observaciones, sea cual sea el dictámen de la mayoria de esta cámara, que este proyecto de ley adolece, no ya, de una incorreccion que deba ser subsanada, sino de un vicio fundamental que va á ser despues, para el Estado, motivo de que se cometan inevitables injusticias.

El proyecto de ley establece que los ascensos en la armada se rejirán por las disposiciones de la ley de ascensos del ejército.

La cámara comprende perfectamente bien lo que esto significa. No se necesita ser militar, ni haberse preocupado de estos asuntos para entender que, por esta disposicion de la

ley, rigen para los ascensos en la marina las mismas reglas que para los ascensos en el ejército de tierra.

No hay equidad en esto, señor presidente, por una razon muy sencilla: porque la equidad no se encuentra sino cuando se toma términos iguales de comparacíon.

¿Cómo puede regir para la marina, lo mismo que para el ejército de tierra, la regla de que despues de tantos años de servicio el ascenso se ha de hacer por antigüedad ó por eleccion? Son menos en la marina que en el ejército de tierra.

Entónces, quiere decir que las probabilidades de ascender que tienen los marinos son mayores que las probabilidades de ascenso que tienen los oficiales del ejército de tierra.

El señor miembro informante de la comision, cuya competencia reconozco en estos asuntos, nos ha hablado de lo que pasa en otras naciones.

Pero, señor presidente, en otras naciones las reglas de ascensos para la marina no son las mismas reglas de ascensos que para el ejército de tierra, asi como en otras naciones los sueldos de los marinos no son los mismos que los sueldos para el ejército de tierra, como buscando la compensacion á esa rémora que se les pone para poder ascender con la misma facilidad con que ascienden los oficiales de tierra, en razon de ser un número menor el que constituye el ejército de mar.

**Sr. Fernandez**—Yo hablaba sobre las denominaciones. Decia que eran iguales en todas las naciones, con escepcion de la denominacion de comodoro.

**Sr. Mansilla**—¿Y qué mas?

**Sr. Fernandez**—Nada mas. ¿Qué mas quiere que diga?

**Sr. Mansilla**—Ahora, dice el proyecto: «Los actuales oficiales superiores de la armada tendrán el empleo correspondiente á su asimilacion, segun las leyes vigentes.»

Esto quiere decir que un coronel de marina actualmente, pasará, segun el proyecto, á ser un capitan de navio.

¿No es así, señor ministro?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—No señor.

Lo que eso quiere decir es que la ley vigente declara que el comodoro tiene rango de general de divisíon; y como el proyecto establece que los comodoros tengan rango de general de brigada, quiere decir, puesto que no tiene efecto retroactivo, que los comodoros de hoy tendrán mañana rango de coronel de division.

**Sr. Mansilla**—¿De coronel de division?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Segun el proyecto que se discute tienen el rango de general de brigada, y segun la ley de ascensos tienen el rango de general de division.

**Sr. Mansilla**—Segun este proyecto, por un error inesplicable, los comodoros vienen á estar á la altura de los tenientes generales.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—De los generales de division.

**Sr Mansilla**—De los tenientes generales.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—No; los contra-almirantes son los que tienen ese rango.

**Sr. Mansilla**—Estará equivocado el impreso que tengo aquí.

Pero yo pregunto entónces: un coronel de marina actual, segun esta ley ¿qué va á ser?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Capitan de navio.

**Sr. Mansilla**—De manera que tenemos un ejemplo palpitante:—el coronel Somellera, el coronel de marina con mas servicios, con mas competencia, con mas antecedentes, va á bajar en la escala de los ascensos y á quedar en la condicion de capitan de fragata.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—De capitan de navío.

**Sr. Mansilla**—¿Y cómo se propone subsanar esta injusticia?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—¿Por qué es injusticia?

**Sr. Mansilla**—Sí, señor; porque, como dice Montesquieu, hablando de Sila, éste llevaba á Roma violentamente á la república. En seguida vino Octavio, quitó á los romanos las cosas y les dejó los nombres, y la historia le denominó *Augusto!*

Yo no creo que aqui estemos en el mismo caso. Supongo que el poder ejecutivo, animado de un espíritu de justicia, quiere dejar las cosas y quiere dejar los títulos. Pero si á un hombre delicado, como el señor Somellera, se le deja la cosa y se le quita el título, me parece que se le colocaria en una situacion ridícula; porque ese hombre tiene la conciencia de sus méritos, como el país tiene la conciencia de que se debe á ese gefe, lo mismo que á otros, un ascenso. Y no es á mi á quien corresponde inventarlo, porque yo no soy el que he hecho esta ley: si yo hubiera sido el ministro de la guerra que hubiera preparado esta ley, me habria inspirado en otras razones, como si hubiera sido el ministro que tuvo el honor de preceder al actual, yo no habria sido el que hubiera preparado una ley de ascensos que, en la conciencia del ejército, se sabe cual fué el único y exclusivo objeto que tuvo; yo no habria preparado una ley que hoy es causa de una queja universal en el ejército, porque aun cuando se ha querido reglar la manera de que los ascensos sean hechos con equidad y con justicia, son otros los rumores que hay, repito, en el ejército.

Por consiguiente, animado del deseo de que el que viene no tenga por qué oir estos rumores y estas quejas, yo pediría al señor ministro, que es un hombre de talento y que conoce perfectamente bien estas materias, que tratara de dar al ejército de mar una legislacion que consulte de una manera mas equitativa, mas justa y mas legítima los derechos adquiridos por una porcion de gefes distinguidos y eminentes que hay en el país, y que no pueden, sin que sea un sarcasmo y una ridiculez, perder una denominacion que, en la conciencia universal de los hombres que entienden estas cosas, significa mas que la de capitan de navío.

Este proyecto de ley, como lo acabo de demostrar y como la misma contestacion del señor ministro ha venido á confirmarlo, entraña, no solamente lo que con una claridad que no puede escapar á la penetracion de nadie he demostrado, es decir, denominaciones incongruentes, sinó tambien el gérmen de procedimientos que siempre debe rehuir la cámara cuando se trata de esta clase de leyes; esto importaría armar al poder ejecutivo de mas medios de ejercitar sus preferencias.

La ley es lo único que podemos mentalmente admitir que sea infalible; no podemos admitir en ningun caso que sea infalible el poder ejecutivo, cuando se trate de premiar, porque el poder ejecutivo, por nuestra desgracia, está animado de pasiones que no deberian ser la guía de los premios que frecuentemente reciben los oficiales del ejército, tanto de mar como de tierra!

Nó, señor!

Esta ley importa decir al poder ejecutivo: Podeis hacer uso de vuestras simpatías; podeis alzar al que no tiene títulos, si pertenece al círculo de vuestros íntimos; y debeis dejar postergados á los que, sea cual sea su talento, sea cual sea su instruccion y sus servicios, genen títulos mas legítimos para alzarse una pulgada mas arriba de esas nulidades que se pretende siempre convertir en hombres de gravitacion y de peso por el favor de los gobiernos!

No me refiero á nadie, y creo que entre los oficiales que, *in pectore*, se propone el poder ejecutivo llevar al acuerdo del senado, hay algunos (yo conozco la lista de todos ellos) que merecen un ascenso. Y si el poder ejecutivo vá á pedir ese acuerdo, es precisamente porque no quiere dejarlos en la condicion en que se encontrarían si no se hubiera inventado esta asimilacion *ad hoc*.

El coronel Solier, por ejemplo, si no se pide para él el acuerdo del senado, tendrá que dejar de ser coronel para llamarse capitan de navío. ¿Y con qué cara saldría á la calle el coronel Solier, á quien todo el mundo conoce, á quien todo el mundo puede señalar con el dedo, porque ha nacido, se ha desenvuelto y ha crecido en esta sociedad? Todos dirian: Ahí vá el *capitan* Solier.» El *navío* no significa nada.

El coronel Solier haría perfectamente bien en pedir su baja.

Dije al principio que no queria detenerme en mayores consideraciones para demostrar que no fué ligeramente que dije en la sesion anterior, oponiéndome á la mocion de uno de mis honorables colegas, que este proyecto de ley no era tan sencillo como á primera vista parecía.

Comprendo que el poder ejecutivo necesita hacer algo que se parezca á esto; pero ese algo está muy léjos de ser lo que yo habia esperado del señor ministro de la guerra, en los momentos de abandonar el puesto que actualmente ocupa, con competencia, lo reconozco, ántes de ir á ocupar otro mas elevado.

Esperando que las razones que el señor ministro de la guerra aduzca sean bastante claras y bastante fundamentales como para convencer de que se debe prestar aprobacion á este proyecto, yo pediria por lo menos á la cámara que no acepte estas denominaciones, que no se esplican, que son incomprensibles, que no existen en el vocabulario militar de ninguna nacion civilizada. Porque así como hay una unidad de lengua, así tambien hay una unidad en la nomenclatura técnica que un estado adopta para denominar sus gerarquías, sus cuerpos especiales, todo lo que constituye, en una palabra, el conjunto de una flota ó de un ejército de tierra.

He dicho.

**Sr Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que con dar algunos antecedentes respecto de esta ley, van á desvanecerse todos los temores que abriga el señor diputado por Buenos Aires, haciendo comprender á la cámara que se trata de una ley sencilla, necesaria, indispensable, diré, para cumplir disposiciones anteriores, de una ley vigente al respecto.

Cuando terminó la discusion de la ley de ascensos del ejército presentada por el poder ejecutivo, por mocion de un diputado se propuso, en el seno de esta cámara, un artículo adicional, que es el que ha leido el señor diputado por Buenos Aires, por el cual se declaraba que, mientras no se dictara una ley de ascensos para la armada, regiría para ella la que se acababa de dictar para el ejército de tierra, estableciéndose algunas asimilaciones: la de contra-almirante con la de teniente general y la de comodoro, que ya existía en la armada, con la de general de division.

Cuando llegó el caso de acordar ascensos en la armada, se notó una deficiencia en la ley.

Para que pudiera ser aplicada, era indispensable que los grados y la gerarquía en la armada fueran asimilados y correlativos á los del ejército, porque de otra manera se hubiera omitido grados asimilados, correlativos, y no sería posible aplicar la gradacion de tiempo que la ley de ascensos fija para cada grado.

De manera que era necesario establecer la gerarquía en la armada, á efecto de aplicar las disposiciones que rigen en la ley de ascensos para los grados del ejército de tierra.

Nosotros, señor presidente, que de poco tiempo á esta parte tenemos armada, que muchas veces hemos visto servir en ella oficiales del ejército de tierra, habíamos adoptado para sus grados las mismas denominaciones que para los del ejército de tierra, siendo esto una escepcion en el mundo.

**Sr. Mansilla**—Permítame el señor ministro que le interrumpa para decirle que no es exacto lo que está afirmando.

No es exacto que en otras naciones siempre haya denominaciones diferentes para la marina. En España, por ejemplo, existe el grado de brigadier y el de coronel de marina.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Creo que el señor diputado se adelanta al decir que es falso...

**Sr. Mansilla**—Que no es exacto.

Tengo demasiada consideracion personal por el señor ministro para decirle que es falso.

Ni el término es parlamentario, ni tiene derecho para atribuirme conceptos que no he vertido.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pudo haber ahorrado la observacion, ó haber aprovechado de mi silencio, para fundar su aseveracion.

Pero el señor diputado se ha limilado á decir que es inexactó lo que yo decía, prometiendo dar mas tarde las razones de su afirmacion.

A mi vez, me permito asegurar que es perfectamente exacto lo que he afirmado, es decir: que no existe nacion civilizada donde los grados de la armada tengan la misma denominacion que los del ejército de tierra.

**Sr. Mansilla**—Le he citado la España.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Nos ha citado la España, aludiendo al grado de brigadier de marina; pero el contra-almirante no se llama general de division; allí no hay coroneles en la marina, ni hay tenientes coroneles, ni sargentos mayores; hay capitanes de navío, alférez de primera y segunda clase, etcétera.

**Sr. Mansilla**—En todas partes están asimilados los grados.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—He declarado que ni en España ni en ninguna otra nacion los grados de la marina son iguales á los del ejército de tierra; y al decir el señor diputado que no era exacto lo que yo decia, ha hecho una afirmacion demasiado ligera, puesto que no ha podido demostrar lo contrario, es decir, que yo estaba en error.

Por consiguiente, tratándose de establecer la denominacion de los grados de la armada, era natural que el poder ejecutivo tomára la denominacion comun y generalmente admitida por todas las naciones.

No son todas las denominaciones iguales; difieren en algunos títulos mas ó en algunos títulos ménos, en ciertas variaciones en la asimilacion; pero, naturalmente, era necesario adoptar alguna.

Para servir de base, debíamos tomar la gerarquía del ejército de tierra, que empieza por teniente general, y sigue por general de division, general de brigada, coronel, teniente coronel, sargento mayor, etcétera, á fin de adoptar una gerarquía igual para la marina.

Se tomó la de la Inglaterra, la de los Estados Unidos, porque era la que se adaptaba mejor, porque era la que tenía el grado de comodoro que viene á corresponder á lo que entre nosotros se llama general de brigada, denominacion que no existe en las marinas francesa é italiana.

Se me dirá: ¿qué significa este término de comodoro? El señor diputado por Buenos Aires ha dado su etimología. ¿Cuál es su importancia? La que le ha dado la ley.

En todos estos casos, cuando se trata de dar denominacion á un grado, su importancia no está en el nombre ni en la etimología de ese nombre; está en el rango que tenga el jefe ú oficial.

Se dice que un coronel será menos, porque en adelante se le llamará capitan de navío. Esto no es consistente.

No será menos, porque la ley establece que el capitan de navío tendrá el rango, sueldo y honores que corresponden al grado de coronel. Por consiguiente, es exactamente lo mismo; y si vamos á la etimología de los nombres, tendríamos que admitir que capitan es mas que coronel, porque capitan viene de cabeza.

Capitan era antiguamente el primer grado en la gerarquía militar; era el que mandaba las compañías, y nadie estaba arriba de él; miéntras que coronel, que viene de columna, no era mas que un jefe de bando, un jefe de milicias de paisanos reunidos en momentos de guerra, en momentos de conflicto.

Con el tiempo han de tomar otro significado las actuales denominaciones. Si hoy dia el capitan ocupa, en la gerarquía del ejército, el puesto sesto y el coronel el cuarto, no son sinó modificaciones del tiempo que no tienen importancia alguna.

Si hoy dia se reputa que el coronel es mas que capitan, es porque así lo ha establecido

la ley. Pero si esta ley establece que el capitan de navío, en la armada, ha de tener los honores y el rango de un coronel del ejército de tierra, ningun coronel de la armada se vá á encontrar rebajado en su servicio ni en su grado porque se le llame capitan de navío. Sucederá todo lo contrario, y esto he tenido ocasion de apreciarlo hace muy poco tiempo.

Cuando nuestros marinos se ponen en contacto con marinos estrangeros, por cualquier circunstancia, se produce una confusion y se encuentran en una posicion hasta cierto punto desairada, porque al dar su grado de coronel, de teniente coronel, de sargento mayar, se ven obligados á esplicar cual es su asimilacion, para que se les considere en su verdadero grado.

Actualmente tenemos en Europa todo el personal del crucero «Patagonia», donde hay jefes y oficiales que están con su título de coronel, de teniente coronel, de sargento mayor, etcétera; y al hacerse los honores que entre sí deben hacerse los marinos, se ven obligados los marinos estrangeros á preguntar qué significa el grado de coronel, el de teniente coronel, el de sargento mayor, etcétera.

Por consiguiente, al cambiar estas denominaciones, que son completamente anormales, y al establecer la gerarquía que todas las naciones han adoptado para la armada, no disminuimos en nada el rango de los jefes y oficiales; los mantenemos en su rango y en su grado, cambiándoles simplemente el nombre.

Así es que no creo que deban abrigarse los temores á que aludía el señor diputado por Buenos Aires, relativamente á los abusos que pudiera cometer el poder ejecutivo una vez que se hallara en posesion de la facultad que se le acuerda por esta ley, desde que lo único que la ley dice es que los actuales coroneles en adelante se llamarán capitanes de navío, conservando su rango y honores como tales coroneles, y así sucesivamente los demás grados.

Cómo puede el poder ejecutivó perjudicar ó favorecer á los jefes y oficiales de la armada, por medio de esta ley, declaro que no lo alcanzo. Será tal vez porque no soy tan suspicaz como el señor diputado por Buenos Aires.

Repito: lo único que hace esta ley es cambiar los nombres.

Creo que es indispensable sancionarla para hacer práctico lo ya dispuesto en materia de ascensos, tanto mas cuanto que ella no altera en lo mas mínimo la situacion actual de los oficiales de la armada; y si limita el número de los almirantes y comodoros, es debido á otra deficiencia de la ley anteriór, porque al decirse: se aplicarán las disposiciones de la ley de ascensos, que establece que habrá tres tenientes generales, seis generales de division y doce generales de brigada, podría suponerse, por ese hecho, que debiera haber tres vice-almirantes, seis contra-almirantes y doce comodoros, lo que no es posible tratándose de una escuadra pequeña, como es la nuestra. Por consiguiente, era preciso establecer el número de jefes superiores que debía haber en la escuadra, en relacion á su importancia.

Esto demuestra, con evidencia, que el señor diputado por Buenos Aires, al hacer observaciones á esta ley, ha obedecido simplemente á ciertos temores perfectamente infundados.

**Sr. Mansilla**—Va á insistir tanto sobre mi miedo el señor ministro, que al fin voy á creer que lo tengo.

No sé de donde saca que me inquietan terrores pánicos!

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Ese es el efecto que me ha producido su discurso.

Pero mis palabras no pueden interpretarse como un cargo contra el señor diputado, porque al fin el temor que abriga es respecto á los abusos que pudiera cometer el poder ejecutivo con la facultad que le acuerda esta ley; y como en el señor diputado hay cierto compañerismo á este respecto, se justifica que se manifieste celoso por todo lo que atañe á la armada.

Por consiguiente, al referirme á los temores que abrigaba el señor diputado, no lo he hecho con el propósito de hacerle un cargo.

Recuerdo que el señor diputado hizo algunos cargos al poder ejecutivo respecto á la manera cómo habia aplicado la ley de ascensos en el ejército. Y aun cuando se trata de un acto puramente administrativo, declaro que todo lo que vagamente pueda insinuarse sobre este particular, es infundado; porque si en alguna ocasion el poder ejecutivo ha creido de su mas estricto deber proceder con completa prescindencia de toda consideracion que no sea la de los méritos y servicios de los oficiales, es precisamente en el momento de acordar ascensos.

Estos han sido conferidos teniendo solo en vista esas consideraciones, y cualquier otro cargo que se haga será perfectamente inmotivado, y puedo decir que, al lanzarlo, el que lo lanza no se hace éco de la verdadera opinion del ejército, que ha reconocido que, efectivamente, al acordarse los ascensos, se ha tenido en cuenta los servicios de cada oficial para hacer justicia á sus respectivos méritos.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Observo al señor diputado que la discusion está en general.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado.

—En discusion en particular el artículo 1.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El señor ministro de la guerra ha hecho, hasta cierto punto, lujo de erudicion y de conocimientos filológicos. Nos ha esplicado el orígen de la palabra capitan, y ha dicho que viene de *cabeza*. Hubiera podido agregar que cabeza viene de *caput*, es decir, del latin. Y tambien nos ha esplicado de donde viene la denominacion de coronel.

Mientras él hablaba con esa flema insistente que le es característica, yo me decia: pero ¿qué tiene esto que hacer con el proyecto en discusion?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Lo que tenia que hacer la etimología de comodoro.

**Sr. Mansilla**—La etimología de comodoro la traje á colacion para probar que estaba en el proyecto de ley como un parche en la cara de un hombre presuntuoso; y la etimología que el señor ministro de la guerra suministró á la cámara para que se convenciera, sin necesidad, de su competencia en estas materias, que he sido el primero en reconocer, no tiene nada que hacer, lo repito, con el proyecto que está en discusion.

Yo habria deseado que el señor ministro hubiera esplicado á la cámara lo que no me ha querido esplicar á mí, sin duda para no colocarme en una situacion mas difícil, mas violenta, respetando mis miedos: ¿por qué razon ha repudiado en la confeccion de esta ley la denominacion de almirante?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Si me permite el señor diputado....

**Sr. Mansilla**—Con mucho gusto.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—El señor diputado sabe que en nuestro ejército ha habido capitanes generales, y que es un grado de nuestro ejército que ha sido suprimido por la ley de ascensos, sin duda porque el congreso se reservaba decretarlo por una ley especial, en caso de que llegara á haber un teniente general que lo mereciese.

Y desde el momento que ha quedado suprimido el grado de capitan general, se ha suprimido en la armada el grado de almirante, que le corresponde.

**Sr. Mansilla**—¿Ha terminado el señor ministro?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Sí, señor.

**Sr. Mansilla**—Yo sé perfectamente bien que ha habido un capitan general, y sé que este capitan general ha sido don Justo José de Urquiza, libertador.

Eso es español. Capitanes generales no hay mas que en España.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Hay los mariscales de Francia.

**Sr. Mansilla**—Capitanes generales no hay en Francia, de donde el señor ministro ha tomado esta ley, haciéndole esta incrustacion de *comodoro*.

En Francia hay el mariscal de Francia, y es al grado de mariscal que corresponde la asimilacion de almirante.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Perfectamente.

**Sr. Mansilla**—Pero como todo este proyecto de ley, lo mismo que la ley anterior que está rigiendo para el ejército argentino, ha sido como el señor ministro de la guerra lo sabe, manipulado á fin de poder poner sobre ciertos pedestales ciertas entidades y evitar que otros lleguen á ellos, aunque vivan mas que Matusalem,—hé ahí por qué no encuentra el señor ministro una colocacion para almirante.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Porque no hay colocacion para capitan general.

**Sr. Mansilla**—Pero ya el señor ministro nos está diciendo que puede haber un capitan general.... y seguramente que este no será el presidente electo, doctor Juarez Celman, porque él tiene suficiente buen sentido para no hacer reir de este obsequio, si quisiera hacérselo el congreso.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Perfectamente.

**Sr. Mansilla**—En una discusion de esta naturaleza, en que le demuestro al señor ministro que no solo estaba equivocada la ley anterior, como lo ha dicho un señor senador, en que le demuestro al señor ministro que esta denominacion es antojadiza, que no es tomada de ninguna legislacion militar del mundo, habría deseado que él hubiera recogido mis palabras con un sentimiento de atencion que no hemos observado. Y habría deseado algo mas: que el señor ministro de la guerra hubiera esplicado de una manera satisfactoria todo lo que tiene de caprichoso y de estravagante esta nomenclatura. Mas habría deseado: que el señor ministro de la guerra me contestara por qué razon, él, que se empeña en levantar la gerarquía de la marina—y levantarla de una manera muy curiosa, porque á los unos se les hace avanzar y á los otros se les empuja para atras—por qué razon, decia, suprime los almirantes y deja subsistentes los vice-almirantes y los contra-almirantes.

El proyecto dice: vice-almirante contra-almirante.

Señor: y en esta República Argentina ¿qué

se han hecho los almirantes? se dirá. ¡Están todos sepultados en el fondo de los mares! ¡Cosa rara! ¡Este país debe haber tenido muchas guerras navales! se pensará.

Es verdad, segun el señor ministro, que nuestra marina data recien de ahora.

Pero parece que para el señor ministro, *marina* es tener muchos barcos. Para mí, marina es tener glorias navales; y el señor ministro sabe que se darían con un canto en los dientes, como se dice vulgarmente, muchos de los que hoy están propuestos para dejar atrás á sus compañeros, si ellos hubieran asistido á las guerras gloriosas de nuestra Independencia.

La cámara podrá creer los miedos mios, sobre los que tanto ha insistido el señor ministro de la guerra. Diríase que hemos estado juntos en algun combate y que los dos hemos huido á uñas de buen caballo.

Pero yo digo á la cámara que no se necesita saber por qué un capitan se llama así, ni saber de donde viene la etimología de la palabra coronel, para convencerse de que es verdaderamente incomprensible que haya una ley en el mundo, en un país que se dice civilizado y que imita á los pueblos civilizados, en que, al equipararse, los grados superiores por el órden gerárgico, exista la denominacion de vice-almirante, la de contra-almirante, y no la de almirante.

Todo el mundo se va á preguntar: ¿dónde está el almirante? Está en el *busilis* de esta ley; está en que esta ley no solo se va á prestar á estas preferencias, sinó que quiere que no se llegue nunca á ocupar ciertas alturas.

El señor ministro debe comprender perfectamente bien que en esta familia militar, á la que yo pertenezco, hay una opinion, una resistencia y una crítica que debe llegar á mis oidos, y que en este momento soy el representante de esas críticas y de esa opinion. Yo le indicaria al señor ministro: haga un certámen de marina, con hombres competentes en la materia: hágales el honor de llamarles á su ministerio; y me dejo cortar las orejas si hay algun oficial de la armada que entienda que esta palabra comodoro está ocupando un lugar conveniente en una ley séria.

Y no insisto, señor presidente, en repetir los argumentos que ántes he hecho, porque veo que hay un orador en el senado que me está dando toda la razon cuando dice que la ley anterior fué dictada con impremeditacion. ¿Por qué? Porque no se quiere escuchar estas razones que al parecer son triviales é inspiradas por sentimientos que están muy lejos de dominar en este momento mi palabra.

Quiero una ley correcta, quiero una ley que no entrañe inconvenientes que mas tarde vamos á palpar, que no hemos de tardar en palpar, cuando el señor ministro de la guerra vaya al senado á pedir su acuerdo para hacer de coroneles, comodoros, que es cuando ha de oir la grita de la opinion pública, porque quedan postergados otros coroneles, reducidos á la condicion de capitanes, con el agregado de navío.

No creo que valga la pena de que yo continúe por mas tiempo ocupando la atencion de la cámara, cuando creo haber dicho lo bastante para pedir al señor ministro que retire esa denominacion de comodoros, que no tiene que hacer en una ley argentina, desde que la palabra comodoro no significa nada en español, mientras que almirante, sí. Porque, ya que se trata de hacer lujo de erudicion, diré al señor ministro que almirante viene del árabe.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

El señor diputado olvida que el poder ejecutivo ha tenido que partir de una base establecida por la ley: la ley le daba la gerarquía de gefes, que empezaba por teniente general, siguiendo por general de division, de brigada, etc.; y habia que adoptar una gerarquía en la armada, que coincidiera con la gerarquía de tierra.

Por consiguiente, no es absolutamente antojadizo de parte del poder ejecutivo el aumentar ó disminuir grados: tenia que hacer una enumeracion de grados como los del ejército, para establecer la correlacion perfecta.

¿Por qué no ha puesto almirante? Y ¿por qué no ha puesto la ley capitan general? ¿Por qué se ha empezado la gerarquía del ejército por teniente general? ¿Qué se han hecho los capitanes generales? ¿Han muerto todos? Nó.

La ley ha empezado, sin que deba entrar yo en las razones de por qué lo ha hecho, por tenientes generales en el ejército. Supongo que será porque, debiendo ser muy limido el número de capitanes generales, y considerando, tal vez, el congreso que ese rango solo debe darse en ciertos y determinados casos, ha querido reservarse el derecho de autorizarlo por ley, no incluyéndolo entre la gerarquía del ejército, es decir, privando al poder ejecutivo del derecho de hacer un capitan general con el simple acuerdo del senado.

Si estaban suprimidos estos rangos superiores de capitan general y de mariscal, en el ejército, lo natural era, al adoptar la gerarquía en la marina, suprimir el rango superior de almirante de la armada, que es el equivalente á mariscal, que es el equivalente á capitan general, y empezar por el vice-almirante, que es el equivalente á teniente general.

Por consiguiente, si el señor diputado crée que en esto hay error, el error nace de lo establecido en una ley, que el poder ejecutivo tiene que respetar y á la cual tenia que sujetarse para presentar este proyecto.

Tomando esa misma gerarquía, empezando por vice-almirante, que es el teniente general, y el contra-almirante, que es el general de division, ¿qué título se daria al rango equivalente á general de brigada, que es necesario establecer en la armada? Porque si no se establece ese rango tendríamos que en la armada se pasaria de coronel á general de division, mientras que en el ejército solo podría pasarse de coronel á general de brigada. Y entónces se ha buscado en naciones cuya marina seguramente no es la última—en Inglaterra y Estados-Unidos—este título que responde exactamente al rango intermediario entre contra-almirante y capitan de navío: el de comodoro.

Además, este título ya existe en nuestra armada; y exsiste sancionado por una ley, por la de ascensos.

De manera que no ha introducido nada nuevo el poder ejecutivo en esta ley, ni vé que haya inconveniente en llamar comodoro al cargo intermediario entre contra-almirante y capitan de navio.

Si el poder ejecutivo presentára por primera vez este nombre, y se le dijera: La etimología de este nombre no es aceptada en los países del habla castellana, debe buscarse otro,—no hubiera tenido inconveniente en cambiarlo, porque, al fin, lo que importa no es el nombre sino el honor que representa, cualquiera que sea la denominacion que se le ponga. Y lo mismo que las otras naciones han admitido el nombre de almirante, que, segun ha dicho perfectamente el señor diputado, es de orígen puramente árabe, nosotros bien podemos tener este nombre de comodoro, tomado de la nomenclatura inglesa y norte-americana.

Y repito que se está queriendo ver en esto alcances que no tiene; que se están adelantando temores que no tienen razon de ser.

En cuanto á los miedos de que he hablado no he podido referirme al señor diputado, pues ni hemos disparado nunca juntos, ni concibo el miedo en un general de division del ejército argentino.

**Sr. Mansilla**—Oh! hay una porcion de generales que se asustan.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—No los conozco.

**Sr. Mansilla**—Se los nombraré confidencialmente en antesalas, y le diré que el mismo señor ministro los ha visto disparar.

Así, pues, es un elógio que no acepto.

**Sr. Presidente**—Si no se usa de la palabra, se votará.

**Sr. Mansilla**—Voy á hacer uso de la palabra.

El señor ministro de la guerra ha hecho la apología de mi sutileza, y como dice el proverbio francés *á todo señor todo honor*, yo voy á hacer la apologia de su sinceridad.

Es un colmo de ingenuidad el que se necesita para creer que las razones que acaba de dar el señor ministro de la guerra, sean un fundamento sólido para refutar lo que he observado.

Cualquiera se habría dicho, al oirlo razonar, que estábamos legislando para un país estrangero.

El hacía esta argumentacion singular: Tenemos una ley para el ejército de tierra de que no nos podemos apartar, y cuando vamos á dar una ley para el ejército de mar, no podemos emplear sino estas denominaciones consignadas en el proyecto.

Pero ¿por qué?

Si la ley para el ejército de tierra dice: En el ejército argentino, el grado superior será el de teniente general, ¿por qué no ha dicho que será el de capitan general? Porque no ha querido.

Y á este respecto, le voy á recordar una cosa: que su memoria le ha traicionado cuando ha sostenido que el grado de capitan general es mas en España que el de teniente general.

De manera que, como esta asercion no se refuta, yo le observo que hay contradiccion, entónces, en su tésis, puesto que la ley argentina ha tomado denominaciones españolas para empezar su gerarquía mas alta, y no la de capitan general, que es un empleo intermedio, en España, entre el teniente general y el general de division.

Podrá ser esto sério como refutacion á las observaciones que he hecho; pero de mi punto de vista no encuentro ni la sombra de una razon para que el señor ministro de la guerra insista en mantener su denominacion de *comodoro*.

Si se toman las leyes militares españolas, ya sea las que reglan los ascensos, ya sea los códigos que castigan los crímenes y delitos, ya sea los códigos que establecen las reglas que han de observar los ejércitos en campaña, nunca se va á encontrar esta palabra *comodoro*, en ninguna parte.

Por ventura, si cuando se presentó años atrás este proyecto y apoyando el artículo 46, como he apoyado en general este proyecto de ley, (el pensamiento lo acepto) yo hubiera manifestado al señor ministro: donde dice: «Debiendo considerarse los contra-almirantes de nuestra *escuadra*,» sírvase suprimir la palabra *escuadra*, porque escuadra es la division de una armada ó flota, y la ley no está hablando de division de armada ó de flota, la ley

está hablando de armada argentina, de flota argentina;—el señor ministro me habría dicho en el acto: Cómo no! Es un error de redaccion. No habria hecho cuestion de amor propio de un errror de redaccion.

Y yo le digo ahora: ¿este es un error de redaccion, ó hay alguna otra cosa detras de esto?

El señor ministro dice: Miedos del diputado representante de la nacion! Le voy á tranquilizar; no se agite; no tenga cuidado, todo vá á marchar como si navegásemos sobre un océano de leche, que no se encrespa jamás!

¿Qué terrores son estos que yo no tengo? ¿Dónde los vé el señor ministro?

No creo que el mundo se vá á acabar porque se sancione una mala ley de ascensos. La ley anterior que rige al ejército de tierra es peor que esta, y sin embargo, no se ha acabado el ejército.

Vamos enmendando poco á poco estos malos pasos.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pero proponga una palabra para sustituir esa.

**Sr. Mansilla**—Ya le he propuesto: *contra-almirante*. Quíteme *comodoro*.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Entónces, tiene que poner almirante.

**Sr. Mansilla**—Sí, señor. ¿Por qué no podria ser?

Vamos á ver lo que vulgarmente sucede, porque lo que vulgarmente sucede es lo que nos dá la medida de la repugnancia ó simpatía que puede tener una denominacion en el ejército de tierra ó de mar.

Nadie dice: el vice-almirante Bartolo Cordero ó Mariano Cordero; todo el mundo dice: el almirante Cordero; y estoy seguro de que á él le gusta, porque sabe que almirante es mas que vice-almirante.

¿Crée que á mí me gusta mucho que me digan general de brigada? Me gusta que me digan general; la *brigada* me suena malísimamente, porque me cuesta diez y seis años de antigüedad que me ha rebajado esa ley de ascensos. Esa feliz ley de ascensos me ha hecho retroceder, porque me ha dado un nombre y me ha quitado una cosa; y como yo tengo el sentimiento real de la cosa, no me gustan los sofismas, no me gusta la situacion de ahora, que es la situacion en que se van á encontrar los gefes de la armada despues que se sancione esta ley que el señor ministro dela guerra dice que no tiene busilis.

Entónces, yo pediria al señor ministro de la guerra que dijera: La gerarquía militar en la armada de la nacion, en su asimilacion con los empleos de tierra, será la siguiente: Teniente general, almirante; general de division, vice-almirante; general de brigada, contra-almirante; coronel, capitan de navio. Y saque ese comodoro que no tiene nada que hacer; porque comodoro, como el señor ministro lo sabe perfectamente, no es empleo en ninguna marina del mundo, es comision de mando. Es como si dijéramos: significa comandante.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—En la escuadra inglesa y en la norte-americana es grado.

**Sr. Mansilla**—Si, señor; en la armada inglesa el comodoro es el que desempeña una comision de mando.

La anécdota que el señor ministro nos refirió, yo podria contestarla con otras anécdotas parecidas, para demostrar una cosa: ó supone ignorancia en los europeos, ó ellos no introducen en las leyes vocablos raros, estraños; porque hay siempre en la legislacion del mundo cierta unidad de concepto que es necesario mantener; y esa unidad de concepto implica unidad técnica, unidad científica, Eso implica que los que legislan saben perfectamente bien con qué fines están legislando y para qué están legislando.

El señor ministro de la guerra puede estar convencido de que si hubiera crítica libre en el ejército, este proyecto ya habría sido destrozado por veinte oficiales de la armada, muy instruidos, y que, sin faltar á los respetos que se deben al señor ministro, como lo estoy haciendo yo en este momento, podrían decir que la palabra *comodoro*, aquí, en esta ley, es un sarcasmo.

He dicho.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

Para observar á la cámara que toda la discusion versa sobre una cuestion de oido.

Suena mal la palabra comodoro al señor diputado por Buenos Aires y quiere sustituirla por otra que le suena mejor; pero eso en nada, absolutamente, altera el rango de los gefes de la armada. Contra-almirante y comodoro viene á significar exactamente la misma cosa: no puede haber materia para tanta discusion.

Por mi parte, he aceptado la palabra comodoro porque ya existe, porque es un título, porque hay oficiales que lo llevan, porque está en la ley, y porque no veo qué objeto puede haber en variarla. Si lo hiciéramos, tendríamos que cambiar toda la gerarquía de la armada.

He dicho.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El señor ministro quiere reducir la cuestion á un asunto musical, á una cuestion de oido, sin duda porque la cámara en estos tiempos se ha ocupado mucho de música; pero lo que menos tengo yo es un temperamento lírico, y el señor ministro lo sabe.

He combatido este proyecto en general; he dado, en general, las razones que creia que debia dar; he hablado con la mesura y

con la brevedad posible respecto de los diversos artículos que el proyecto contiene; y no sé por qué razon el señor ministro me hace esta observacion, que es crónica, que no quiero devolvérsela, porque no sé á que terreno podria llevarnos: devolver la ironía con la ironía.

El señor ministro tiene conciencia hecha como autor de este proyecto. Él nos ha dicho que el congreso puede querer hacer un capitan general, y esta es una de las razones que ha tenido para no admitir la denominacion de almirante en el órden gerárquico que establece la asimilacion de grados en el ejército de tierra y en el de mar, y esta razon basta, señor presidente, para que sepamos á que atenernos en lo futuro.

He dicho.

—Se vota el artículo 1 y es aprobado por 33 votos.

—En discusion el 2.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Voy á hacer una observacion: si no puede haber mas que un vice-almirante, un contra-almirante y tres comodoros, habiendo muchos coroneles y tenientes coroneles de marina, resulta que no hay posibilidad de ascenso para ellos.

Esto es lo que la cámara va á votar.

Es decir, que va á dejar al ejército de tierra, para los ascensos, en peor condicion que á la marina, y á la marina casi imposibilitada para ascender.

Un solo vice-almirante... es precico que este se muera; si no se muere, no hay posibilidad de ascender; y segun el cálculo de probalidades aleatorias, la cámara sabe que hay mas posibilidad de que se muera uno cuando hay dos, que uno cuando hay uno. Esto es lo que significa la ley, y que no habrá mas comodoros que aquellos que elija el poder ejecutivo,—apoyándose en esa eficacia oculta que tiene la ley de ascensos, por eleccion y antigüedad,—entre los coroneles que se le antoje, y probablemente los otros coroneles...

**Sr. Ministro de guerra y marina**—No hay antigüedad en los grados superiores: son todos á eleccion.

**Sr. Mansilla**—Me ha interrumpido en el momento en que iba á inventar la palabra con que se vá á clasificar á estos coroneles: capitanes *reculados*.

Esto es lo que significa el articulo que la cámara vá á votar, probablemente por mayoria, como ha votado por mayoria las denominaciones.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—¿Qué es lo que propone el señor diputado?

**Sr. Mansilla**—Nada, señor ministro; despues de haberle suplicado que cambiara una palabra por otra, ¿cómo me voy á permitir suministrarle precisamente un instrumento contrario á los fines que se propone?

Porque han caido en cuenta recien, del otro dia acá, que si no hacian esta limitacion, no podrian hacer lo que se proponen hacer mas adelante, cuando vayan á pedir el acuerdo del senado.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Hay demasiada suspicacia en el señor diputado!

Le pedí que dijera lo que pretendia sustituir á este articulo, porque abrigo esta sospecha, lo diré francamente: de que no tiene nada que proponer.

**Sr. Mansilla**—Yo siempre tengo algo que proponer, en primer lugar...

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Es posible; pero la sospecha que abrigo es que no tiene, porque la supresion del articulo importaria esto; decir que el poder ejecutivo nombrará todos los almirantes y comodoros que quiera.

Por consiguiente, este articulo, léjos de favorecer al poder ejecutivo, limita sus facultades y le dice que no podrá nombrar mas que un vice-almirante, un contra-almirante, y tres comodoros.

**Sr. Mansilla**—Permítame el señor ministro...

Segun su teoría constitucional, se puede todo, desde que hace un momento nos estaba diciendo: Hay varios tenientes generales; y el congreso puede dictar mañana una ley mandando que haya un capitan general; y puede el poder ejecutivo venir al congreso, cuando le convenga, proponiendo que haya almirante; y entónces les quedará lugar á los vice almirantes para ascender, y á los comodoros tambien.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Y el congreso puede hacerlo.

**Sr Mansilla**—Esa no es razon.... Sabemos donde nos aprieta el zapato.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Si el señor diputado ataca la limitacion, debe ser para que no exista, y esto es en favor del poder ejecutivo, aumentando sus prerogativas.

Hemos limitado los grados á un vice-almirante, un contra-almirante y tres comodoros, para que al decir que regirá la ley de ascensos, no se entienda que regirá tambien en cuanto al número de oficiales superiores, y que podrá haber tres vice-almirantes, seis contra-almirantes, doce comodoros, lo que indudablemente seria exagerado dadas las proporciones de nuestra marina.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

El argumento del señor ministro es especioso.

¡Si á mi no me asustan las prerogativas del

poder ejecutivo!, por mas que el señor ministro de la guerra me crea asustadizo.

Las prerogativas del poder ejecutivo están consignadas en la constitucion, como lo están las de la cámara, las del senado y las de todos los demás cuerpos políticos que constituyen el gobierno en todo país.

Lo que á mi puede alarmarme es el uso que el poder ejecutivo haga de sus prerogativas y el modo como las entienda.

Yo digo que el poder ejecutivo se inhabilita por razones calculadas y del momento, concientemente, y que no quiere ahora esta facultad de hacer mas, porque quiere quedar bien con pocos y no con muchos. Sus razones tendrá...

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Para probarle que está hablando completamente sin fundamento, le prevendré que las propuestas están en el senado hace mas de dos semanas, ántes de que se tratara de esta ley.

Los temores del señor diputado le hacen ver fantasmas.

**Sr. Mansilla**—Lo raro es que el señor ministro haya podido, por decirlo asi, dar á luz este parto antes de tiempo.

Seguramente son sietemesinas esas propuestas.

¿Cómo podian ir al senado, sin saberse si se sancionaba ó no la ley?

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Porque entónces tenia facultad para proponer doce comodoros, y no los propuso.

**Sr. Mansilla**—No tenia facultad, porque el mismo señor ministro ha reconocido en el senado que la ley estaba equivocada.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—¿Qué ley?

**Sr. Mansilla**—La ley de ascensos.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Absolutamente no lo he reconocido. Ni he estado en el senado.

**Sr. Mansilla**—El que calla otorga.

Asi como se ha tomado la molestia de venir aquí, pudo ir allí.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—¿Quiere decir que el señor diputado acepta como dicho por él todo lo que se diga en esta cámara el dia que no esté presente?

**Sr. Mansilla**—Todo lo que se diga, por la oposicion, el dia que no esté presente.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pues yo no acepto lo que se haga en el gabinete el dia que salga del ministerio.

**Sr. Mansilla**—....A pesar de que yo no sé donde está ahora la oposicion!

Eso lo sabremos despues!

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Es malo que entre la duda!

**Sr. Presidente**—Se va á votar si se aprueba el artículo en discusion.

—Se aprueba.

—En discusion el artículo 3.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Observé, al atacar el proyecto en general, que este artículo importaba habilitar á los oficiales de mar para ascender en las mismas condiciones del ejército de tierra, y que esto era una injusticia, puesto que, siendo limitado el número de oficiales de la armada, con relacion al número de oficiales del ejército de tierra, las probabilidades que tienen de ascender son mayores.

Y llamo sobre esto la atencion del señor ministro de la guerra, no para sumistrarle un artículo en cambio de este, sinó para decirle sencillamente que ha olvidado esta circunstancia esencial.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—No alcanzo á comprender la observacion,

Desde que los oficiales de la armada son en menor número que los del ejército, como son menores las....

**Sr. Mansilla**—Por eso mismo, porque son menos, tienen mas posibilidad de ascender.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Hay menos oficiales para llenar menos vacantes.

**Sr. Mansilla**—Lo raro es que el señor ministro, que sabe contar, necesite que le dé las demostraciones para ver cosas que caen de su peso, y que cuanto mas me empeñe en esplicar, ménos la entenderá la cámara.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—No le comprendo....

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se aprueba el artículo en discusion.

—Se aprueba.

—Se dan por aprobados los artículos 4° y 5° El 6° es de forma.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Reabierta la sesion, se dá cuenta de los siguientes—

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del senado comunica la sancion de las modificaciones introducidas al proyecto mandando abonar á los herederos de don Juan B. Alcorta la suma de veinte mil pesos fuertes, por indemnizacion.

(Al archivo).

—El mismo pasa, en revision, un proyecto de ley sobre publicaciones en la capital y territorios federales.

(A la comision de legislacion).

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

(*Peticion Eusebio Blanco*)

—El señor presidente del senado comunica que esa cámara no ha aceptado la modificacion introducida al proyecto de ley referente al reclamo del señor Eusebio Blanco.

**Sr. Gallo**—Podia tratarse sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La razon que ha tenido el honorable senado para insistir en su primitiva sancion, consiste en que la liquidacion que se ha hecho en este crédito data de tres años atrás; y como se manda pagar la cantidad que importaban los intereses hasta el año 83 y no hasta la fecha, parece que ha tenido esa razon para votar mandando pagar en dinero, á fin de compensar de esta manera la diferencia que tienen los fondos públicos entre su valor real y su valor nominal.

—Se acepta la mocion de tratar el asunto sobre tablas.

—Se vota si la cámara insiste en su sancion anterior, y resulta afirmativa de 34 votos.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La de guerra se ha espedido en las solicitudes de varias pensionistas militares, pidiendo el pago de haberes.

—La de tierras, en la solicitud del coronel D. José María Uriburu.

(A la órden del dia.)

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

En la sesion anterior la cámara resolvió tratar con preferencia los asuntos de carácter particular y que ofrecieran poca dificultad para su sancion.

Están comprendidos en esta clase de asuntos dos despachos de la comision de peticiones: uno relativo á la jubilacion del empleado del correo señor Robelo, y otro referente á la jubilacion del empleado de la aduana de Goya, señor Zalazar.

Como creo que no ofrecerán dificultad estos despachos, que ya están impresos y repartidos en la órden del dia, hago mocion para que se traten con preferencia.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Autor de la mocion que en la sesion anterior dió lugar á que la cámara se ocupara de los asuntos en el órden en que habian sido despachados, creo de mi deber insistir en que la cámara continúe ocupándose de los despachos en la forma en que están á la órden del dia. De ese modo no hay preferencias y todos son atendidos.

Yo creo que los asuntos que el señor diputado indica están comprendidos en mi mocion; y dos ó tres asuntos posteriores ó anteriores, no hacen una gran dificultad; casi no es una demora, puesto que en esta misma sesion vamos á despacharlos todos.

Creo que la cámara no debe aceptar esta mocion, porque es hacer complicaciones que pueden dar lugar á mociones de preferencia que van á ser repetidas por cada diputado.

Hago, pues, mocion para que la cámara insista en su sancion anterior.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Comprendo la molestia que causa á la cámara una mocion de preferencia; pero con la misma deferencia con que yo he votado las mociones que han hecho mis distinguidos colegas, creía que ellos votarían la que yo propongo en ese mismo sentido.

Sobre todo, he hecho esta mocion, é insisto en ella, por esta consideracion: porque faltan tres sesiones, despues de esta, para que se clausure el período ordinario del congreso, y como es consiguiente, estos asuntos de menor cuantia no serán comprendidos en la próroga: quedarán postergados para el año entrante.

**Sr. Lainez**—Vamos á despacharlos todos.

**Sr. Gomez**—Yo no sé con qué seguridad puedo contar.

Siento que mis mociones no tengan la misma suerte que las que hacen los demas señores diputados, en cuyo obsequio siempre voto.

—Se aprueba la mocion del señor Gomez.

JUBILACIONES

(*D. Juan Zalazar*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de

aconsejar la aprobacion del proyecto de ley, en revision, jubilando al ordenanza de la aduana de Goya, D. Juan Zalazar.

Sala de la comision, setiembre 16 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—F. M. Gomez —Camilo Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Jubílase al ordenanza de la aduana de Goya, D. Juan Zalazar, con el goce de sueldo que le asigna la ley general de presupuesto vigente.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Como se vé, se trata de un empleado modesto que tiene un sueldo de trece pesos, á pesar de los treinta y cuatro años de servicios prestados á la aduana.

Se encuentra viejo, enfermo, y con numerosos hijos. Lo conozco; y estimando el mismo administrador de rentas de Goya los servicios importantes prestados allí por este hombre, en su modesto empleo, y la consagracion y lealtad con que lo ha desempeñado siempre, me ha recomendado personalmente que me empeñe en el sentido de que se despache de una manera favorable esta peticion, haciendo, sin duda, un acto de justicia.

Con los mismos sentimientos, la comision de peticiones se ha espedido aconsejando la sancion de este despacho.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

## *[D. Daniel Robelo]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto pasado en revision por el honorable senado, acordando jubilacion á don Daniel Robelo, y os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 13 de 1886.

*F. M. Gomez—C. Villagra—C. Carbonell.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Jubílase al administrador de la oficina de correos de Navarro (Buenos Aires), don Daniel Robelo, con el goce de diez y seis pesos mensuales.

Art. 2 Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado, Buenos Aires, setiembre 1 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El señor Daniel Robelo es el administrador de correos de Navarro, pueblo de la provincia de Buenos Aires. Tiene veinticinco años de servicios, una escasa fortuna y padece, en sus achaques, de dolencias ya incurables.

Ha sido tambien guerrero, es decir, ha derramado su sangre en servicio de la patria.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la comision de peticiones no ha trepidado en despachar favorablemente este asunto.

—Se aprueba en general y particular.

## NAVEGACION DE LA LAGUNA IBERÁ Y ARROYO CARAMBOLA

## *[Peticion Islas, Lopez y compañía]*

Comision de hacienda.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de hacienda tiene el honor de aconsejaros la devolucion de la solicitud de los señores Islas, Lopez y Ca.,—pedida por los interesados,—sobre privilegio para la navegacion de la laguna Iberá y arroyo Carambola.

Sala de la comision, agosto 10 de 1886.

*F. Posse—V. Villamayor—E. Civit —T. A. Malbran.*

—Sin observacion, se aprueba este despacho.

## FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES AL ROSARIO

Comision de I. C. y tierras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de tierras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley del poder ejecu-

tivo, pidiendo autorizacion para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario un terreno de propiedad fiscal y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, agosto 10 de 1886.

*Manuel Padilla—Pedro R. Huidobro—Cayetano Carbonell.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario la parte de terreno que pertenezca al fisco, en el lote de 40,128 metros cuadrados que esa empresa necesita para el ensanche de vías, depósitos y talleres en la estacion «Retiro», con arreglo á los planos aprobados.

Art. 2 La venta se hará por el precio que fije el poder ejecutivo, prévia mensura del terreno y tasacion de su importe, que deberá efectuar el departamento de ingenieros.

Art. 3 El producido de la venta autorizada ingresará á rentas generales.

Art. 4 Comuníquese al poder ejecutivo.

*Chavarria.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Colombres**—Este no es un asunto sencillo.

**Sr. Carbonell**—Este asunto, por su carácter, no está comprendido en la mocion de tratar únicamente los asuntos de interés particular.

**Sr. Lainez**—Se trata de un terreno que importará unos trescientos mil pesos.

**Sr. Civit**—El asunto es sencillo, por su mismo carácter; es de interés particular, por su naturaleza y, además, es de interés público, por cuanto se trata de dar ensanche....

**Sr. Lainez**—Esa última condicion lo excluye de la mocion.

**Sr. Civit**—No lo excluye; por el contrario....

**Sr. Lainez**—Tiene que ser sencillo y de interés particular.

**Sr. Civit**—Está en mejor situacion que todos aquellos á que se ha dado preferencia por la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

Que resuelva la cámara.

**Sr. Presidente**—La cámara vá á resolver si se considera ó no el asunto que acaba de leerse.

—Practicada la votacion, resulta negativa.

PENSIONES

*[Elvira Riglos de Ferreyra]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley motivado por la solicitud de doña Elvira Riglos de Ferreyra

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á doña Elvira Riglos de Ferreyra la pension mensual de ochenta pesos.

Art. 2 Mientras el gasto que importe esta ley no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3 Comuníquese, etc.

El miembro informante dará los fundamentos de este dictámen.

Sala de la comision, agosto 12 de 1886.

*José del Viso—Jacinto L. Arauz—F. M. Gomez—C. Villagra—R. Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

—No haciéndose uso de palabra, dice el—

**Sr. Gallo**—Pero debe haber informe de la comision...

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Como la comision de peticiones ha despachado muchas solicitudes de pension, debo hacer presente, en primer lugar, señor presidente, que cuando las ha despachado favorablemente, ha sido porque ha encontrado justificados los servicios en que ellas se fundan; y, en segundo lugar, que ha tomado como regla, para fijar la cantidad de la pension, los años de servicios y ha hecho una escala de diez, veinte y treinta años, acordando, en el primer caso, la tercera parte del sueldo de que gozaba el causante; en el segundo, la mitad, y en el tercero, la totalidad del sueldo.

Como todas las demas pensiones que debe conceder la cámara se encuentran dentro de ese criterio ó regla, quiero hacer esta declaracion general, para evitar informes que demorarían mucho á la cámara y que serian la repeticion de las mismas palabras que digo ahora.

—Se aprueba en general el proyecto.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Posse**—Desearía saber por qué se acuerda esta pension. No sé si se trata de la hija de algun militar, de alguna maestra de escuela, etc.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Indudablemente que en los deberes del miembro informante, en esta clase de asuntos, entra el esponer cuales han sido los servicios prestados; pero como en el caso presente me parecia haber notado en la cámara alguna especie de fatiga y deseo de abreviar, sin faltar por eso á la verdad y á la justicia, y sin dejar de darse cuenta de lo que hace, me creia escusado de hacer dar lectura de los antecedentes, cosa indispensable si se quiere penetrar á los detalles del asunto, porque haciendo un mes que la comision lo ha despachado, y siendo muchos los dictámenes que ha espedido, no se puede conservar en la memoria todos los datos que suministra el espediente.

Por eso es que decía que, en todos estos casos en que la comision ha despachado favorablemente, ha encontrado justificados los servicios y no ha visto rastro ninguno de inmoralidad que pudiera alarmar la conciencia de los señores diputados que votan estas pensiones.

Y como el conocimiento de los hechos que motivan una pension no sirve ni como antecedente para la historia, ni para guardarse en los archivos, me escusaba de descender á esos detalles, seguro de que, antes de salir de la cámara, mis honorables colegas los habrian olvidado.

Sin embargo, si algun señor diputado lo desea, puede leerse los antecedentes.

**Sr. Gallo**—Es simplemente para no hacer una injusticia. Yo declaro que tendría que votar en contra de todo asunto que no se demostrara que estaba justificado.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Es indudable que cuando se hace una mocion de preferencia para tratar asuntos determinados, no se puede tener siempre en la memoria todos los antecedentes. Es sin duda por esto que el señor miembro informante de la comision no puede suministrar los antecedentes que se le piden.

Pero acabo de leer la solicitud, en la cual se basa el despacho de la comision; y como título para ocurrir al congreso, invoca la señora de Riglos el ser hija de un guerrero del Brasil.

Es por lo tanto acreedora, como uno de tantos vástagos de nuestros antíguos servidores, á la recompensa de la nacion.

Además de este título, señor presidente, hace veinte y tantos años que la solitante sirve como directora de una escuela pública, y por su edad, por sus enfermedades y por la numerosa familia que tiene, ha recurrido al congreso solicitando esta pension.

Como dije anteriormente, en uno de los informes que produje aquí, á nombre de la comision de peticiones, el sueldo que tienen actualmente las directoras de escuela es de ochenta pesos; y esa es la cantidad que ha asignado la comision como pension, á la señora de Riglos.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Por algo que he podido ver, al hojear de una manera rápida el espediente, parece que esta señora pide pension por no haber ocurrido en tiempo á la comision liquidadora de la deuda del Brasil.

**Sr. Gomez**—Pero no hace valer esa causa.

**Sr Figueroa (F. J.)**—Creo que lo mas correcto sería mandarla á la misma comision liquidadora, para que la atienda.

La peticionante dice lo siguiente: que en virtud de no haberse presentado en tiempo, pide pension, y agrega que está sirviendo en una escuela.

**Sr. Colombres**—Creo que sería mas conveniente que este asunto fuera á la comision liquidadora de la deuda de la Independencia.

**Sr. Calderon**—Ya no existe esa comision.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Esta señora no pide pension por ser hija de un guerrero de la Independencia: hace presente esta circunstancia como un título honorífico en favor de sus antecedentes.

Esta señora pide pension como educacionista que tiene muchos años de servicios prestados en la profesion.

**Sr. Gallo**—Entonces no sería pension, sino jubilacion.

**Sr. Arauz**—Perfectamente.

**Sr. Lainez**—Está en los términos de la ley de educacion.

**Sr. Colombres**—Yo haría mocion para que se aplazara este asunto, en vista de la diversidad de opiniones que existen entre los miembros de la comision.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Me voy á oponer á que se aplace la consideracion de este asunto, porque para mí basta la simple enunciacion del hecho de que esta señora ha servido treinta años como preceptora, para darle derecho al sueldo íntegro de que actualmente goza.

Tenga presente el señor diputado que por un error de imprenta vamos, tal vez, á conde-

nar á una infeliz á que espere al congreso del año que viene, el que tal vez no la despachará, teniendo el tiempo suficiente para morirse de hambre durante siete meses.

—Se vota la mocion de aplazamiento del asunto, y se rechaza.
Continúa la discusion.

**Sr. Lainez**—Hago mocion para que se ponga «jubilacion», en vez de«pension»

**Sr. Arauz**—La comision acepta.

Podría redactarse en esta forma: «Jubílase á la señora Elvira Riglosde Ferreyra con goce del sueldo de que goza actualmente.»

**Sr. Colombres**—Desearía saber, antes de votar, si la comision ha comprobado que esta señora ha prestado los servicios que se dice.

**Sr. Arauz**—Sí, señor.

**Sr. Colombres**—¿De qué sueldo disfruta actualmente?

**Sr. Arauz**—De 80 pesos.

**Sr. Tagle**—Deseo saber del señor miembro informante si esta señora es maestra actualmente.

**Sr. Arauz**—Sí, señor.

**Sr. Tagle**—Entónces, es procedente la jubilacion.

**Sr. Lainez**—Gracias, estamos iluminados!

—Se vota el art. 1 en la forma propuesta por el señor Arauz, y se aprueba.
—Se aprueba igualmente el resto del proyecto.

*(Clementina S. de Pombo)*

Comision de peticiones-

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, en la solicitud de pension presentada por la señora Clementina S. de Pombo, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á la viuda é hijos menores del escribano secretario don Diego Pombo la pension mensual de cien pesos.

Art. 2 Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, julio 24 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—José del Viso—Ramon Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Esta señora es viuda de un antiguo escribano del tribunal del crímen de la ciudad de Buenos Aires, que tenía quince años de servicios, y en proporcion á este tiempo es que se ha acordado la pension de cien pesos, segun las reglas que la comision ha mencionado.

Ha creido ella que esta señora era acreedora á esta pension, porque el esposo, durante su vida, no tuvo lo que se llamaba antiguamente en la capital y en algunas provincias, las costas de actuacion, por ser secretario ó escribano del crímen. Tenia un pobre sueldo, que fué lo único que gozó durante su vida, la cual terminó en su empleo, sin que le fuese posible hacer ahorros para garantir el bienestar de su familia.

Son estos los motivos que ha tenido la comision para presentar el despacho que se ha leido.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Con el único objeto de hacer constar mi voto negativo en este asunto.

La comision de peticiones usa de demasiada generosidad, á mi juicio, al despachar favorablemente la peticion de la señora á quien se acuerda esta gracia.

Yo no sé á donde vamos por este camino si á la familia de todos los empleados públicos que mueren, el erario nacional vá á costearles su subsistencia.

Esta clase de pensiones no está conforme con mi modo de pensar, y he votado siempre negativamente.

Al tomar, pues, la palabra, lo hago, mas que para combatir el dictámen de la comision, para hacer constar mi voto negativo.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Me es muy sensible que tan luego uno de los miembros mas distinguidos de esta cámara sea quien se oponga en este caso.

Me encuentro en una situacion escepcional respecto del asunto de que se trata, y voy á manifestarla á la cámara.

El señor Pombo se recibió de escribano á principios del año 59. Desde entónces ha servido sin interrupcion de un solo dia su empleo de escribano secretario del crímen, hasta el año 83 en que murió. Es decir, ha servido veinticuatro años como secretario.

Además, había estado al servicio en la escribanía desde que tenia, creo, catorce ó quince años.

Si se computara el tiempo desde aquella época, resultaría que, cuando murió, tenía cerca de cuarenta años de servicios, con la circunstancia de que era un empleado á sueldo, de que no gozaba, como lo ha hecho no-

tar el señor miembro informante de la comision, de las costas de actuacion.

Señor presidente: si ha habido empleados modelos entre nosotros, uno de ellos ha sido señor Pombo.

Esto me consta por el doctor Langenheim, que fué el primer juez con quien sirvió, por el doctor Bunge y otros con quienes ha servido despues. Me consta á mí especialmente por haber sido juez durante cinco años, teniendo como secretario al señor Pombo.

Por esto afirmo lo que acabo de manifestar respecto de sus virtudes, porque es la palabra: era un hombre ejemplar en su familia y en el desempeño de sus funciones, de tal modo—y esto lo he repetido muchas veces—que durante cinco años no pude notar en este hombre la mas mínima preferencia en un asunto sobre otro. Como la cámara sabe, estos secretarios están asediados por las familias de los reos; sin embargo, este empleado no se prestaba nunca á hacer la menor indicacion al juez. Procedia con la mas recta imparcialidad.

Citaré á la cámara un solo hecho de la vida de este hombre, que demostrará su honradez acrisolada.

Nos dirijíamos un dia al juzgado, despues de tomar unas declaraciones, cuando, al pasar por la plaza de la Victoria, noté en el suelo algun dinero.—Pombo, le dije; vea ese dinero. —Yo no lo levanto; no es mio; que lo recoja otro, me contestó.

Esto solo basta para demostrar hasta donde llevaba su honradez.

Este hombre contrajo su enfermedad probablemente en el desempeño de sus funciones.

Creo que es el único escribano que ha presenciado, en cumplimiento de lo que dispone nuestro código penal moderno, la ejecucion de un reo. Apesar de ser un hombre sensible por naturaleza, aunque de gran carácter, tuvo que acompañar al reo hasta el lugar de la ejecucion, presenciar esta, y dar fé del acto.

Este hecho lo impresionó profundamente, al estremo de pasar muchas noches sin conciliar el sueño.

No se alimentaba tampoco; estaba verdaderamente enfermo.

Segun la opinion de facultativos, en ese instante contrajo la enfermedad al corazon de que murió.

Hay esta especialidad: durante los veinte y cuatros años que sirvió, no faltó un solo dia á su puesto.

Ultimamente, en su enfermedad, el juez doctor Aguirre, con quien sirvió últimamente, le dió permiso para que faltara al empleo por el término de un mes. No faltó un solo dia, y cuando cayó muerto, acababa de vestirse para salir al juzgado.

Estos hechos, creo que son bastante para que, no solamente la cámara, sino el mismo doctor Posse, voten por esta pension, que nadie podrá menos de reconocer como justa, despues de estos antecedentes; y para que la voten, no como la comision la aconseja, sino con sueldo íntegro, ajustándola á las reglas de conducta que la misma comision se ha impuesto, pues no son quince los años de servicios de este empleado—hay en esto un error —sino veinte y cuatro.

Deja una viuda pobre y seis hijos, me parece, todos menores de edad, y uno de ellos tullido.

Hay otro antecedente.

La señora viuda del escribano Pombo es nieta del general Belgrano, y nunca ha gozado de pension, ni la ha solicitado. Entre tanto, por la ley le corresponde; si se presentase, la obtendría.

Acordándole íntegramente ésta, me parece que no se le dá sino una parte de lo que le corresponde.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

No para promover discusion, sino para hacer una declaracion, puesto que mi voto va á ser por la afirmativa en este caso.

Habia dicho antes que, por regla general, esta clase de pensiones las votaba siempre negativamente, porque no creía que habia justicia en que el tesoro público estuviese costeando la subsistencia de los que habian sido sus empleados; pero ante las informaciones que nos ha dado el señor diputado por Buenos Aires, respecto de los servicios escepcionalmente buenos de este empleado, y excepcionalmente largos, creo que en este caso debe hacerse tambien una escepcion, y con mucho gusto daré mi voto por el proyecto.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Antes de determinar mi voto en pró ó en contra del despacho de la comision de peticiones, deseo que el señor miembro informante me saque de una duda que tengo sobre este punto.

El señor miembro informante nos ha manifestado que el señor Pombo ha prestado quince años de servicios en la secretaria del juzgado del crímen.

Yo desearía saber si los servicios á que se ha referido el señor diputado, han sido prestados á la nacion ó á la provincia de Buenos Aires, porque parece deducirse que son solo tres años de servicios los que el señor Pombo ha prestado á la nacion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El señor Pombo empezó á prestar sus servicios el año 59 y murió el 83; de modo que en la capital de la república ha servido cuatro años, y veinte en la provincia.

**Sr. Gallo**—La capital se ha incorporado á la nacion, haciéndose cargo ésta de todas sus instituciones...

**Sr. Carbonell**—Pero á mi me parece que es la provincia de Buenos Aires, la que debe acordar esa pension, puesto que es ella la que ha aprovechado de los servicios de ese señor.

**Sr. Gallo**—La ciudad de Buenos Aires, la capital.

**Sr. Lainez**—Voy á indicarle una correccion al señor diputado...

**Sr. Carbonell**—Yo propondré lo que á mi juicio me parezca correcto y racional; no necesito recibir inspiraciones del señor diputado.

**Sr. Lainez**—Dios me libre de dar inspiraciones al señor diputado! Pero si él crée que á la nacion solo le corresponden cuatro años de servicios, con prorratear la pension por esos cuatro años queda salvada la dificultad...

**Sr. Carbonell**—No pienso descender á ese género de cálculos.

**Sr. Gomez**—Por otra parte, la solicitante es nieta del general Belgrano...

**Sr. Carbonell**—Yo no discuto la honorabilidad del señor Pombo y los antecedentes de que se encuentra rodeada su persona; pero lo que no me parece correcto es que, si durante veinte años ha prestado servicios á la provincia, y durante cuatro á la nacion, sea esta la que acuerde la pension y no la provincia.

—Se aprueba en general el proyecto en discusion.

—Se lée el art. 1°.

**Sr. Presidente**—No sé si la comision ha aceptado la modificacion propuesta.

**Sr. Arauz**—Por mi parte, acepto.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Debe ponerse *el sueldo que gozaba.*

—Se lée: «Acuérdase á la viuda é hijos menores del escribano secretario, D. Diego Pombo, la pension mensual del sueldo que gozaba á la época de su fallecimiento.»

—Se aprueba en esa forma.

—El art. 2° es tambien aprobado.

—El 3° es forma.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Veo que la hora es avanzada y que debemos ocuparnos de asuntos sencillos.

El asunto que viene en seguída no es tan sencillo, y quiero hacer una mocion de preferencia para un despacho que tiene el carácter de particular, es decir, de los que la cámara resolvió tratar en la sesion anterior: me refiero al despacho de la comision de guerra, referente á la pension acordada á dos nietas de un guerrero de la Independencia.

Se encuentra en la cámara el miembro informante, señor Roca, y hago mocion para que se trate el despacho.

—Apoyado.

**Sr. Augier**—Pido la palabra.

Yo tambien pediría á la honorable cámara que diera preferencia á un asunto que voy á indicar...

**Sr. Presidente**—¿Me permite el señor diputado que le interrumpa?

Está en discusion el pedido que ha hecho el señor diputado por Corrientes, para que se trate con preferencia el asunto á que se ha referido.

Despues que la cámara resuelva si ha de dar preferencia á este, podrá el señor diputado hacer mocion para que se prefiera otro.

**Sr. Posse**—Yo desearía que todos los diputados que quieran hacer mociones de preferencia las hicieran inmediatamente, para no perder tiempo.

Estamos perjudicando el despacho de estos asuntos de interés particular.

Yo tambien tengo deseos de que algunos de estos asuntos se sancionen, porque son enteramente justos, enteramente arreglados á la ley. Sin embargo, para no hacer perder tiempo á la cámara, espero que á esos asuntos les llegue su turno.

Yo me permito pedir que estas mociones cesen, para que no perdamos tiempo, con perjuicio de los mismos asuntos que se quiere favorecer.

**Varios señores diputados**—Apoyado.

**Sr. Gomez**—Bien, señor presidente, yo no haré mas mociones de preferencia; pero ya que la he hecho...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Ya que la ha hecho, retírela.

**Sr. Gomez**—Es sencillo el asunto, y además, está presente el miembro informante que puede no estar en otra ocasion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Es para manifestar que yo tambien tengo una mocion de preferencia que hacer, y que el único medio de que salgamos de esta dificultad, seria que todos los diputados que se encuentren en el mismo caso, presenten por escrito sus mociones, en secretaria, se engloben todas y se nos dé cuenta mañana de ellas.

**Sr. Posse**—Hago mocion para que se pase á la órden del dia.

**Sr. Calderon**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se vota esta mocion y se rechaza.

—Se vota la mocion hecha por el señor diputado Gomez y se rechaza.

PENSIONES ATRASADAS

*(Señora Concepcion Pagola y señoritas Andrónica y Zoila Urdininea*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejoros presteis vuestra sancion al proyecto de ley, remitido en revision por el honorable senado, disponiendo se liquide y pague á las pensionistas militares Da. Concepcion Pagola, y señoritas Andrónica y Zoila Urdininea, las pensiones atrasadas que se les adeuda.

Sala de la comision, agosto 19 de 1886.

*Federico de la Barra—M. Bruchmann —José F. Soler.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 El poder ejecutivo mandará liquidar y pagar á las pensionistas militares doña Concepcion Pagola y señoritas Andrónica y Zoila Urdininea, las pensiones atrasadas que se les adeudan de conformidad á la ley del 15 de agosto de 1875 y en cumplimiento de las leyes 1715 y 1642.

Art. 2. El gasto que demande la ejecucion de esta ley se hará de rentas generalas y se imputará á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1886.

F. B. MADERO

*A. J. Labougle*
Secretario

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Me apercibo de que no está en la sala el miembro informante en este asunto; y por las reminiscencias que tengo del estudio que ha hecho la comision, voy á informar en su nombre.

Las señoritas de Urdininea y la señora de Pagola, hijas de guerreros de la Independencia, están en el mismo caso en que se encontraban las señoritas de Las Heras al reclamar el pago de la diferencia que haaia en sus pensiones, acogiéndose á la ley de 1875.

Son notorios los títulos en que apoyan su peticion.

El general Urdininea fué el jefe instructor del ejército del general San Martin; y en las campañas anárquicas sostenidas en la guerra civil de aquella época, fué, me parece, el que tomó á los Carrera, en las inmediaciones de Mendoza.

Despues, fué el segundo jefe del ejército del general Güemes, en las campañas de Salta, y recomendado por una de nuestras primeras notabilidades militares.

Con estos títulos, sus hijas piden acogerse á los beneficios que les acuerda la liquidacion de 1875.

La señora de Pagola está en el mismo caso.

El coronel Pagola fué el compañero del general Alvear en la campaña contra Montevideo, y creo que recibió allí varias heridas en un encuentro memorable.

Por consiguiente, los títulos de las peticionantes son incuestionables.

Espero, pues, que la cámara les acordará lo que solicitan.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

**Sr. Presidente**—Siendo la hora avanzada, invito á la cámara á levantar la sesion.

—Así se hace, siendo las 6 y 5 p. m.

# 44ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Presidente del receso—Aprobacion sobre tablas de un proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo para incorporar al ejército al general de division don Clemente Zárraga—Aprobacion del dictámen de la comision de obras públicas en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo á contribuir con la suma de pesos moneda nacional 250.000 á las obras de irrigacion ordenadas por el gobierno de San Luis—Incidentes—Aprobacion del dictámen de la comision de tierras públicas en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para vender un terreno fiscal á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires al Rosario—Mociones de preferencia—Aprobacion del dictámen de la comision de tierras públicas en el proyecto de ley, en revision, mandando escriturar un área de tierra pública á favor del coronel don Pablo C. Belisle—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud del coronel don Liborio Bernal—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Juan Le Long, pidiendo una remuneracion por servicios prestados á favor de la inmigracion—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Eufrasio M. Videla, pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la comision de negocios constitucionales y esteriores en el proyecto de ley, en revision, acordando permiso á la pensionista doña Elisa Reinke y Brown para residir en el estranjero—Asuntos entrados—Eleccion de presidente de la cámara para el receso—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra y marina en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á las señoritas Cristina y Elisa Sayós—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública en el proyecto de ley disponiendo que el poder ejecutivo se suscriba á la «Historia del general San Martin» por don Bartolomé Mitre—Se resuelve aplazar hasta la sesion próxima el dictámen de la comision de guerra, en la solicitud de varias pensionistas militares, pidiendo el pago de haberes devengados—Rechazo del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en la solicitud del sargento mayor de la armada don Bernardino Prieto, sobre haberes devengados—Incidente sobre el dictámen de la comision de peticiones en la propuesta de los señores Risso y Padilla, relativa al establecimiento de vapores de salvataje en el puerto de la capital—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de doña Juana Correa, pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la comision de culto en la solicitud de la señora Teodora R. de Speratti, pidiendo jubilacion—Se aplaza la consideracion del dictámen de la comision de guerra en la solicitud de la pensionista doña Magdalena A. de Martinez, pidiendo aumento de pension—Rechazo de una mocion para dar preferencia al despacho del proyecto de ley, en revision, acordando una remuneracion al señor don Francisco Latzina—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Rogelio Rodriguez, pidiendo la donacion de un terreno.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdía*
*Bruchmann*
*Bustillos*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*

—En Buenos Aires, á 27 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 35 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

*Comunicaciones oficiales*

—El señor presidente del senado pasa en revision un proyecto de ley acordando á las señoritas Cristina y Elisa Sayós, nietas del coronel de la independencia don Francisco Sayós, la pension graciable de 80 pesos mensuales.

(A la comision de guerra.)

*Colombres*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaría*
*Espinosa*
*Estrada*
*Escalante*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gimenez*
*Gonzalez*
*Gomez*
*Goyena*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubari*
*Malbrán*
*Mansilla*
*Morán*
*Ocampo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Terán*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Gil*
*Videla*
*Viso*

CON AVISO

*Acosta*
*Centeno*
*Civit*
*Corvalán*
*Gorostiaga*
*Huidobro*
*Luro*
*Olmedo*
*Paz*
*Solá*
*Yramain*
*Zavalla*

—El mismo, pasa en revision un proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para abonar al general de division don Clemente Zárraga, mientras resida en la República, el sueldo que á su clase corresponde.

(A la comision de guerra.)

PETICION PARTICULAR

—La señora María Luisa G. de Gomensoro solicita pension como esposa del gefe del taller de guerra y marina, don Javier Gomensoro.

(A la comision de guerra.)

PRESIDENTE DEL RECESO

**Sr. Presidente** — Antes de pasar á la órden del dia, debo hacer presente á la cámara que, despues del cuarto intermedio, se hará la designacion del diputado que ha de ejercer las funciones de la presidencia durante el receso en lo que se refiere á la secretaria, por cuanto no tiene su domicilio en la capital el presidente designado para los casos de acefalia del poder ejecutivo.

INCORPORACION AL EJÉRCITO

*General Clemente Zárraga*

**Sr. Zeballos** — Pido la palabra.

Tengo por hábito no promover la interrupcion del órden regular en el despacho de los asuntos; pero en este momento voy á permitirme hacer una mocion de órden, fundándola en circunstancias especiales.

La honorable cámara acaba de oir la comunicacion del senado, remitiendo en revision el proyecto de ley que acuerda autorizacion al poder ejecutivo para incorporar al ejército nacional al general don Clemente Zárraga, guerrero de la independencia sud-americana, en los ejércitos de Venezuela.

La causa de la independencia americana es solidaria en todo el continente, y este sentimiento de solidaridad sobrevive todavia.

No hace mucho tiempo que la república de Chile honraba al prócer argentino general Las Heras. La república del Perú ha cubierto de flores, en sus fiestas públicas, el sepulcro del general Necochea, que descansa en el seno de la ciudad de Lima.

La República Argentina ha seguido tambien estos impulsos de gratitud y de solidaridad. Bajo la administracion del general Sarmiento llegó á Buenos Aires el general Paez, cuyo valor era digno de la epopeya griega y cuya figura, despues de Bolivar, era la mas grande que llenaba el escenario de la independencia de Venezuela. Venía pobre, con una industria rural para ganar su subsistencia; y, por un acto espontáneo, el congreso argentino, unánimemente, lo incorporó á nuestro ejército.

El general Zárraga es de esta raza y pertenece á esos tiempos heróicos. Miembro de una familia distinguida de Venezuela, entró de soldado raso á formar en las filas libertadoras, y honró su uniforme modesto conquistando las ginetas de sargento en un combate á la bayoneta en el célebre asalto de Puerto Cabello.

Desde entónces, sus grados los ha ido ganando sucesivamente en hechos gloriosos, hasta los entorchados de general de division, que hoy ostenta.

Al solicitar de la honoroble cámara que despache sobre tablas este proyecto del honorable senado, he tenido en cuenta que, tratándose de un acto de veneracion, no es necesario el consejo de las comisiones, y todos los espíritus deben estar prontos á pronunciarse espontáneamente en el asunto.

Recordaré, para terminar, la circunstancia de que las armas argentinas y las de Venezuela, unidas, sellaron la independencia del continente en los campos de Rio Bamba, Junin y Ayacucho, y que ahora se pide que ocupe el general Zárraga, en nuestro país, el mismo lugar que ocuparon, al lado de Bolivar, nuestros intrépidos capitanes Lavalle, Olavarria, Suarez y Necochea.

—Suficientemente apoyada la mocion del señor Zeballos, se vota y se aprueba por unanimidad.

—Se lée y pone en discusion en general el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para abonar

al general de division don Clemente Zárraga, mientras resida en la república, el sueldo mensual que á su clase corresponde.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 25 de setiembre de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo Labougle.*
Secretario

—No haciéndose uso de la palabra se vota el proyecto en general y es aprobado.

**Sr. Presidente**—El proyecto viene del senado sin imputacion del gasto.

**Sr. Posse**—No se ha votado sino en general: hay que votarlo en particular.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra para hacer una pequeña pregunta.

¿La incorporacion del general Zárraga al ejército argentino implica aumentar el número de generales de brigada, de division ó de tenientes generales, segun el grado de este señor general, de manera que impida el que mañana pueda ascender un militar argentino por vacante que se produzca, de acuerdo con la ley de ascensos, ó nó?

Quisiera que algun señor diputado me salvara esta dificultad.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Entiendo, sin poder dar una contestacion definitiva, que el número de generales de division creados por la ley de la materia está ya completamente lleno, y que se trata de hacer una escepcion á la ley de ascensos del ejército argentino, para lo que el congreso está autorizado, derogando lo dispuesto por otra ley.

De manera que esto no escluye á nadie, por lo mismo que es una escepcion.

**Sr. Figueroa** ( F. J.)—Continuaré.

Estoy muy de acuerdo con que se incorpore al ejército argentino al señor general Zárraga, pero tambien creo que la manera de que esta incorporacion sea mas honrosa para él y para el país, á fin de no producir un gravámen, por decir así, al ejército, que es digno de nuestra consideracion, es sancionar un artículo que salve la dificultad.

Votaré porque se incorpore al ejército argentino este general; pero especificando que esto no significa aumentar el número de clases en el grado que tiene el señor Zárraga, de manera que no impida á ningun militar argentino poder ascender cuando se produzca una vacante, de acuerdo con la ley de ascensos.

Comprendo perfectamente bien que el congreso tiene facultad para aumentar el número de tenientes generales, de generales de division ó de brigada, porque tiene siempre el derecho de modificar la ley de ascensos que él mismo dió. Sin embargo, no quiero que venga á perjudicarse á todo el gremio militar argentino por la incorporacion de otro general, muy benemérito, pero que no ha nacido en nuestro país.

Así es que propongo un artículo de acuerdo con estas ideas.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Parece que los términos del proyecto no dan lugar á la duda que abriga el señor diputado: se trata solo de un acto honorífico; de pagar al señor Zárraga el sueldo correspondiente á su grado militar, mientras resida en el país.

De modo que esto no significa la incorporacion del señor Zárraga al escalafon militar.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Entónces, no hago objecion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

He votado en general este proyecto, y considero que las observaciones que acaba de hacer mi honorable colega, el señor diputado por Córdoba, son atendibles.

Sin embargo, del texto del proyecto se deduce que este oficial del ejército venezolano no se incorpora, propiamente hablando, al ejército argentino; que es la nacion la que, mientras el señor Zárraga resida aquí, atendiendo, sin duda, á lo precario de su situacion, quiere darle los medios para que pueda vivir decorosamente.

Pero la cuestion del punto de vista militar, que no salva los términos del proyecto, es esta: ¿cuál es la categoria en que se le va á considerar con relacion á los otros generales del ejercito argentino? ¿Cuáles son los honores que el señor Zárraga debe merecer, como oficial estranjero incorporado á nuestro ejército á los fines esclusivos de percibir el sueldo de un general de division? Cuando este señor, en los actos públicos, se encuentre confundido con los generales de division de la República, ¿quién tomará la derecha, si el señor Zárraga es más antiguo: el general de division mas antiguo de la República, ó el general Zárraga?

Estas son las dificultades del proyecto.

Me parece que para criterio del poder ejecutivo, podrá bastar la discusion.

La cámara unánimemente está conforme en que la República debe, no desmintiendo sus tradiciones generosas, un auxilio á este patriota.

¿Lo incorporará á su ejército? ¿No lo incorporará á su ejército?

No tiene facultades el congreso, á mi jui-

cio, para incorporar oficiales estrangeros al ejército de la patria. No sé qué razones podrá darse para sostener la tésis contraria. Pero sí tiene el congreso facultades suficientes para hacer honor á los servicios eminentes y al patriotismo distinguido de un oficial que contribuyó con sus esfuerzos, con su espada y con su sangre á sellar la independencia americana, dándole el sueldo que corresponde á oficiales de esta misma clase en el país.

Yo no creo tampoco que el general Zárraga, que es un soldado que conoce las leyes militares y la susceptibilidad de esta familia militar, pretenda ocupar en nuestro país, á una edad tan avanzada como la que debe tener, un puesto que no sea el de un huesped distinguido, á quien la República se complace en reconocer su categoría y en darle los medios de que viva con holgura mientras desée permanecer entre nosotros.

Repito que la duda que ha surgido en el espíritu de mi honorable colega por Córdoba, como las que yo he insinuado, quedarán salvadas si se tiene en cuenta lo que acabo de observar.

Si no se tuviera en cuenta esta duda, podría traer dificultades la presencia de un general estrangero en nuestro país. Porque el general Zárraga es estrangero, aunque haya nacido en América.

Sería lo mismo que un general brasilero quisiera mañana incorporarse á nuestro ejército: no tendría iguales títulos, pero bien podría esperar que se hiciera para con él una escepcion, como la que se hace con el general Zárraga, si ese oficial brasilero hubiera combatido con nosotros en la gloriosa guerra del Paraguay. Guerra por guerra, tanto vale la sangre que se vertió para sellar la independencia americana, como la que se vertió para suprimir una tiranía ominosa en la América, y para dar una severa leccion al que invadió á sangre y fuego el territorio argentino.

No puede, no debe el general Zárraga ser incorporado al ejército argentino, en ninguna forma. No tiene lugar el general Zárraga en el ejército argentino, si ha de ocupar la derecha de los oficiales, propiamente hablando, de los oficiales argentinos; pero sí tiene derecho, y el voto de esta cámara lo acaba de demostrar, á que la república, haciendo acto de generosidad, le dé los medios suficientes para que, mientras resida entre nosotros, viva con arreglo á su categoría.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Para que el general Zárraga fuera incorporado al ejército argentino, me parece que debía haber precedido otro acto dándole de alta, y, si necesario fuera, pidiendo el acuerdo del senado.

Ninguna de estas tramitaciones ha tenido lugar, ninguna de ellas lo caracteriza como general.

Este proyecto es un modo decoroso de adjudicar medios de vivir á un general americano de renombre, y que ha sellado, como se ha dicho, con su sangre, la independencia de América.

Por consiguiente, me parece que la cámara no conceptúa que el general Zárraga queda incorporado al ejército.

Está perfectamente bien esplícita la idea del poder ejecutivo, en este caso, y votaré el artículo con mucho gusto.

—Se vota el artículo 1 y es aprobado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Habría que agregar otro artículo, imputando este gasto...

—Se lée el siguiente artículo: «Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.»

**Sr. Demaria**—¿Viene del senado ese artículo?

**Sr. Secretario**—No, señor; lo propone el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Demaria**—Yo lo creo innecesario. El poder ejecutivo imputa á la ley siempre que se autoriza un gasto.

No puede ser de otro modo. Si no se destina fondos especiales, el poder ejecutivo tiene que tomarlos de rentas generales. La imputacion la hace la contaduria sin necesidad de que la ley lo diga.

Por consiguiente, creo que vamos á dificultar la tramitacion de la ley, haciendo que vuelva al Senado.

**Sr. Gallo**—La ley de contabilidad ordena que toda ley que importe un gasto debe tener su imputacion en un artículo especial. Debe determinarse los fondos con los cuales ha de pagarse, sin lo cual la contaduría no imputa.

**Sr. Lainez**—Hay una partida en el presupuesto....

**Sr. Presidente**—¿Insiste el señor diputado por Córdoba en la sancion del artículo?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No, señor.

**Sr. Presidente**—Entónces, y siendo de forma el artículo 2, queda sancionado el proyecto.

## ÓRDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

### OBRAS DE IRRIGACION EN SAN LUIS

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

Voy á interrumpir por un momento el órden establecido por la cámara para la consideracion de los asuntos, haciendo una mocion á fin de que se trate un asunto que figura en la órden del dia núm. 36.

Me determino á hacer esta mocion de preferencia, por las razones especialísimas que recomiendan el asunto.

Se trata de una autorizacion al poder ejecutivo, para que contribuya con doscientos cincuenta mil pesos al pago de las obras de irrigacion y canalizacion que se hacen en la provincia de San Luis.

El proyecto viene con sancion del senado, donde fué acogido con bastante simpatía, porque favorece una de esas obras que se ligan de una manera directa al bien general.

El proyecto se presenta acompañado de los estudios, planos, presupuestos y especificaciones de la obra, estando minuciosamente atendidas todas las disposiciones de la ley de obras públicas. Además, se prescribe que la obra se hará bajo la direccion inmediata del departamento de ingenieros.

Me urge hacer hoy esta mocion, por estar avanzado ya el período de sesiones, y en la duda de si será incluido este asunto en los de la próroga.

Todos los señores diputados saben los inconvenientes que tienen esta clase de obras, si no se hacen en tiempo oportuno. Se trata de diques y canalizaciones en el rio que conduce el agua á las ciudades de San Luis y Mercedes. Viene ya la época de las lluvias, y si no se hacen ántes las obras, los trabajos se perjudicarán y se demorarán por mucho tiempo.

Y siendo, por otra parte, el proyecto de tres artículos solamente, pido á mis honorables colegas que le presten su sancion, á fin de que quede convertido en ley durante las sesiones ordinarias, pues ya tiene la aprobacion del senado.

—Apoyada la mocion, se vota y se aprueba.

—Se pone en discusion el siguiente despacho:

Comision de obras públicas.

*A la H. cámara de diputados, etc.*

La comision de obras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley, remitido por el honorable senado, autorizando al poder ejecutivo á contribuir con la suma de pesos 250,000 á las obras de irrigacion ordenadas por el gobierno de San Luis; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 2 de 1886.

*Felipe Yofre—C. Sosa—B. Albarracin—J. Solari.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para contribuir con la suma de doscientos cincuenta mil (250,000) pesos moneda nacional á la ejecucion de las obras de irrigacion ordenadas por el gobierno de San Luis y que están especificadas en los estudios, planos y presupuestos presentados.

Art. 2 Las obras á que se refiere el artículo anterior serán ejecutadas bajo la inmediata inspecion del departamento de ingenieros civiles de la nacion.

Art. 3 La suma autorizada será entregada por cuotas á medida que el trabajo de las obras lo requiera, prévia justificacion de su inversion de conformidad á la ley de contabilidad de la nacion.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecucion de esta ley se harán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 5° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, Buenos Aires, 31 de agosto de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Sosa**—Despues de la mocion, yo creo que no hay nada que decir.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—Igual sancion obtiene en particular.

INCIDENTES

**Sr. Padilla**—Pido la palabra.

Habia pensado no interrumpir el órden establecido para tratar los asuntos ni pedir preferencia para ninguno; pero en vista de la sencillez de un proyecto que acaba de remitir el honorable senado, referente á una pension á dos nietas de un guerrero de la Independencia, voy á permitirme hacer mocion para que se trate sobre tablas.

Si seguimos el órden reglamentario para la tramitacion de los asuntos, tal vez no haya tiempo para que éste pase á la comision respectiva y vuelva al seno de la honorable cámara.

La justicia de este reclamo se encontraria perfectamente justificada, si el señor presidente tuviera la amabilidad de hacer leer la solicitud que hacen las interesadas.

Seria tambien el mejor fundamento de la mocion que hago para que se trate sobre tablas.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Yo pediría al señor diputado que hiciera el estracto de la solicitud, porque, segun el señor secretario, tiene seis fojas y su lectura nos haria perder mucho tiempo.

**Sr. Padilla**—Puede dar cuenta en resúmen el señor secretario.

**Sr. Lainez**—Basta así no mas, *un aperçu*.

**Sr. Posse**—Podia quedar para despues de un cuarto intermedio.

**Sr. Gallo**—Que pase á comision y que ésta se espida en cuarto intermedio.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado no tiene inconveniente, se observará este procedimiento: que la comision se espida en un cuarto intermedio y que la cámara tome en consideracion el asunto en seguida.

Asentimiento.

FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES AL ROSARIO

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: yo he sostenido la necesidad de seguir numéricamente el órden de los proyectos presentados por las comisiones; pero la cámara ha resuelto otra cosa.

Estamos ahora por las órdenes del dia 38, 39 y 40, quedando, sin embargo, atras un gran número de órdenes del dia con asuntos verdaderamente sencillos y que por su naturaleza exigen urgentemente ser sancionados.

Asi es que la cámara me dispensará que yo, á mi turno, entrando en la corruptela, haga mocion para que se tome en consideracion con preferencia la órden del dia nº 27; esto es, el proyecto autorizando al poder ejecutivo para vender un terreno á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires al Rosario.

Daré brevemente las razones que me impulsan á hacer esta indicacion.

Esta compañia ha llenado sus compromisos, no tiene garantía hoy y necesita amplificar su estacion en el Rosario para satisfacer á multitud de intereses que crecen allí por momentos.

El poder ejecutivo presentó un proyecto para que se le autorizara á vender, no á donar, á vender prévia tasacion, por el precio que el mismo poder ejecutivo fijare, este terreno que vá á servir los intereses generales, puesto que viene á estender, á agrandar la estacion del Rosario, para que pueda llenar las exigencias que todos los dias aumentan en la república.

Pido, pues, á la cámara, sin estenderme más, me apoye en el pedido que hago para que se trate preferentemente este asunto.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Yo, como miembro de la comision á cuyo estudio corre el asunto á que se ha referido el señor diputado por la Capital, apoyaría gustoso la mocion que acaba de hacer, pero debo declarar que no se halla presente el señor miembro informante.

Así es que propondría al señor diputado, que se aplazase la consideracion de este asunto hasta la sesion próxima, en la cual, si fuera necesario, podria yo informar.

**Sr. Calvo**—No habría tiempo para obtener el resultado que busco en este caso, y es que no pierda esta empresa el tiempo necesario para hacer los edificios precisos y cuyos planos ya tienen la aprobacion de la administracion.

Si el señor presidente me permite, voy á leer algunos párrafos del mensaje con que el poder ejecutivo ha remitido este asunto.

Dice así: «La empresa del ferro-carril ocupó un terreno de propiedad nacional de diez mil metros...» «Estas obras (las que va á hacer la compañia) «requieren una estension de 40,128 metros cuadrados, segun los estudios y planos que el poder ejecutivo ha creido conveniente aprobar, teniendo en cuenta el aumento considerable del tráfico en ese ferro-carril, entregado al servicio público hasta el Rosario y casi terminado en su prolongacion á Sunchales.»

Son, pues, cuarenta mil metros los que se quieren comprar.

En vista de estos antecedentes y de los informes producidos y que exhibe el mensaje, el poder ejecutivo presentó un proyecto de ley, que significa una simple operacion de compra-venta, prévia tasacion y justiprecio de los terrenos; es decir, que el gobierno no da nada: simplemente vende los terrenos que son necesarios para que este ferro-carril llene los fines para los cuales se concedió.

Esto es lo que tengo decir, y espero que el señor miembro informante de la comision...

**Sr. Carbonell**—Yo no soy el miembro informante. Por eso habia propuesto que se postergase hasta la sesion próxima.

**Sr. Calvo**—Se trata únicamente, repito, de la compra-venta de un terreno, porque no va á donarse ni á venderse por menos de su valor.

—Se vota la mocion y es aprobada, poniéndose en discusion el siguiente despacho.

Comision de inmigracion, colonizacion y tierras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de tierras públicas ha tomado en consideracion el proyecto de ley del poder ejecutivo

pidiendo autorizacion para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario un terreno de propiedad fiscal, y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, agosto 10 de 1886.

*Manuel Padilla — Pedro R. Huidobro—Cayetano Carbonell.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para vender á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Rosario la parte del terreno que pertenezca al fisco, en el lote de 40,128 metros cuadrados que esa empresa necesita para el ensanche de vias, depósitos y talleres en la estacion «Retiro» con arreglo á los planos aprobados.

Art. 2 La venta se hará por el precio que fije el poder ejecutivo, prévia mensura del terreno y tasacion de su importe, que deberá efectuar el departamento de ingenieros.

Art. 3. El producido de la venta autorizada ingresará á rentas generales.

Art. 4. Comuníquese al poder ejecutivo.

*Chavarria.*

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Pido la palabra.

Es para hacer una mocion de órden.

**Sr. Presidente**—Prevengo al señor diputado que está á la consideracion de la cámara el asunto á que se ha referido el señor diputado por la capital, y no podria ponerse á discusion su mocion.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Se trata de un proyecto que está á la órden del dia.

Como ahora tienen preferencia las mociones de preferencia, lo que no sucedia en la sesion anterior, voy á hacer una mocion de esa clase, para que se tome en consideracion un asunto, despachado por la comision, sobre compra de terrenos, y cuya consideracion ha venido postergándose desde hace tres años, precisamente por haberle llegado su turno al concluir las sesiones ordinarias.

Asi es que si no se trata ahora, quedaria postergado otra vez, porque no es de los asuntos que se incluyen en las sesiones de próroga.

El proyecto á que me refiero viene sancionado del senado y ha sido despachado favorablemente por la comision de esta cámara: es autorizando al poder ejecutivo para vender de acuerdo con la ley de tierras públicas, á los coroneles Belisle y Bernal una zona de tierra que estos señores han poblado.

**Sr. Secretario**—Esos asuntos son los primeros que deben tratarse, siguiendo el órden en que la cámara vá á considerar la órden del dia.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Es que le tengo miedo á las preferencias; y por eso es que quiero que se resuelva tratar esos asuntos con preferencia á todos los demás.

Como digo, hace mas de tres años que estos asuntos han sido despachados por la comision; y, sin embargo, debido á estas preferencias, la cámara no ha podido sancionarlos todavia.

Hago, pues, mocion de preferencia para que se traten los dos asuntos á que me he referido.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tomará en cuenta esta mocion despues de considerarse el asunto á que se ha referido el señor diputado por la capital.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Se encuentra despachado, en la órden del dia número 39, un proyecto que, si no lo tomamos en consideracion en esta sesion, se vá á hacer de muy difícil solucion.

El despacho á que aludo se refiere á la suscricion á la historia del general San Martin escrita por el general Mitre.

Voy á hacer, pues, mocion para que la cámara, alterando el órden, trate ese despacho despues de cuarto intermedio.

De este modo, señor presidente, habremos conseguido que, despachado hoy, pueda ir al senado para convertirse en ley.

No es probable que un asunto de esta insignificancia sea incluido en los de la próroga; y si no lo tratamos ahora corremos el peligro de que no pueda imprimirse un libro que ha de ser tan útil á la historia nacional.

—Apoyado.

**Sr. Presidente** — Oportunamente se tomará en consideracion esta mocion.

**Sr. Lainez**—Yo creo, señor presidente, que podria votarse ahora si ha de ser tratado despues de cuarto intermedio el despacho á que me he referido.

**Sr. Presidente**—La cámara ha resuelto tratar el asunto á que se ha referido en su mocion el señor diputado por la capital; y si seguimos este procedimiento de dar cabida á todas las mociones, no podrá respetarse la resolucion de la cámara.

**Sr. Figueroa (F. J.)**—Por eso es que yo pido que despues del asunto que se vá á tratar, tengan preferencia los dos á que me he referido, á fin de evitar que vengan otras mociones de preferencia.

Sin embargo, lo mejor de todo es hacer

una mocion general en este sentido: para que se dé preferencia á todos los asuntos que tienen preferencia, por la órden del dia. Esto es lo más práctico.

**Sr. Lainez**—Eso fué lo que la cámara resolvió; pero se está faltando todos los dias á esa resolucion.

FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES AL ROSARIO

Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular.

TIERRAS PÚBLICAS

(*Peticion Pablo C. Belísle*)

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado por Córdoba.

**Sr. Gallo**—Deben tratarse esos asuntos, porque son los que corresponde tratar, segun la órden del dia.

**Sr. Presidente**—Si la cámara asiente á que sean considerados preferentemente los dos asuntos á que se ha referido el señor diputado por Córdoba, no habrá necesidad de que recaiga una votacion, y asi se hará..

Está en discusion la mocion del señor Lainez.

. . . . . .

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y es aprobado.

Comision de inmigracion, colonizacion, etc., etc.

*A la honorable cámara de dipntados.*

La comision de tierras públicas ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado mandando escriturar tierras al teniente coronel don Pablo Belisle, y tiene el honor de aconsejaros su sancion por las razones que fundará el miembro informante.

Sala de la comision, agosto 10 de 1886.

*Manuel Padilla—Antonio Cáceres—C. Carbonell.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para mandar escriturar en favor del teniente coronel don Pablo C. Belisle el área de terreno poblado por él en la márgen norte del rio Negro, cuya superficie es de 6472 hectáreas, 38 áreas y 50 centiáreas, por el precio y en los plazos establecidos por la ley número 1265, en su artículo 12, incisos 3, 9, 10 y 11.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Voy á esponer ligeramente las consideraciones que han influido en el espíritu de la comision para aconsejar á la cámara la sancion del proyecto que acaba de leerse.

El coronel Belisle se presentó al poder ejecutivo solicitando la adquisicion de una área de terreno sobre la costa sur del rio Negro; y no considerándose facultado el poder ejecutivo para hacer esta venta, dió vista de la solicitud al procurador general de la nacion. Este funcionario se espidió opinando que la resolucion del asunto, por su naturaleza, correspondia al honorable congreso. En presencia de este dictámen, el coronel Belisle se presentó al honorable congreso solicitando ser comprendido en los beneficios de la ley reglamentaria para la venta de tierras.

El senado, que ha sido el primero en considerar este asunto, creyendo justas y razonables las observaciones del coronel Belisle, sancionó el proyecto cuya aprobacion aconseja á la cámara la comision de tierras públicas.

El coronel Belisle desde 1879 es poblador de estos terrenos que, como he dicho, se hallan situados sobre la costa sud del rio Negro. Le cuestan algunos sacrificios.

Lo único que este señor solicita es una gracia del honorable congreso, puesto que la ley reglamentaria para la venta de tierras establece que, para acojerse á sus beneficios, es preciso tener, con anterioridad á la promulgacion de ella, la posesion de cinco años; y al coronel Belisle le falta algunos pocos meses para tener los cinco años de posesion.

Por otra parte, este jefe de nuestro ejército ha estado sirviendo al país, en la frontera. por espacio de diez años, y ha concurrido con sus esfuerzos al sometimiento de los salvajes de la pampa.

Son estas las razones que ha tenido la comision para pedir á la cámara preste su apoyo al despacho que está en discusion.

He dicho.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado.

—Se pone en discusion particular el artículo 1°.

**Sr. Carbonell**—Puede sustituirse el título de teniente coronel por el de coronel, que es el que actualmente tiene este jefe.

**Sr. Secretario**—Si se hiciera ese cambio tendría que volver al senado el proyecto.

**Sr. Carbonell**—Entónces, es mejor dejar así no mas la redaccion del artículo.

**Sr. Posse**—No lo vamos á degradar, por eso.

—Se vota el artículo en discusion, y es aprobado.

—El artículo 2° es de forma.

TIERRAS PÚBLICAS

*(Peticion Liborio Bernal)*

Comision de tierras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de tierras públicas ha tomado en consideracion la solicitud del coronel Bernal, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1884, el coronel don Liborio Bernal, como poblador en la márgen sud del Rio Negro.

Art. 2° Comuníquese, etc:

Sala de la comision, agosto 29 de 1886.

*C. Carbonell—M. Padilla —Antonio Cáceres.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Las mismas razones que han militado en favor del teniente coronel Belisle, son las que existen respecto de la solicitud del coronel Bernal.

El coronel Bernal es poblador del terreno que solicita en compra, desde el año 1879; y la comision crée que, dados los servicios importantes que este jefe ha prestado en la conquista del desierto, es justo hacerlo objeto de la gracia que acaba de hacerse estensiva al comandante Belisle.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

REMUNERACION DE SERVICIOS

*(Peticion Juan Le Long)*

Comision de obras públicas.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de obras públicas tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente proyecto de ley, motivado por una solicitud de don Juan Le Long.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á don Juan Le Long por una sola vez, la suma de tres mil pesos moneda nacional, como remuneracion de sus servicios prestados á favor de la inmigracion.

Art. 2 Este gasto se imputará á la presente ley, abonándose de rentas generales.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

El miembro informante dará los fundamentos de este dictámen.

Sala de comisiones, agosto 19 de 1886.

*C. Carbonell—A. Cáceres—M. Padilla.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Padilla**—Pido la palabra.

Los servicios del señor Le Long son bastante conocidos. Todos sabemos que durante mas de cuarenta años ha estado en Europa fomentando la emigracion hácia nuestras playas, unas veces como comisionado del gobierno, y otras veces, oficiosamente.

Desempeñando estas benéficas funciones se hallaba durante las revoluciones de Entre-Rios, cuando el gobierno nacional se vió obligado á suspender nuestros agentes de inmigracion en Europa, y el señor Le Long siguió prestando patriótica y desinteresadamente sus servicios.

Mas tarde, en 1876, á causa de la crísis económica que atravesaba el país, resolvió el gobierno suspender nuevamente las agencias de inmigracion en Europa; y cuando el señor Le Long recibió el aviso de que cesaba en su cargo, había gastado ya la suma de cinco mil francos en anticipos para pasages y otros gastos concernientes al mismo ramo.

Se gestionaba el pago de estos gastos, que estaban perfectamente justificados, ante las oficinas del gobierno, cuando, al hacerse la tramitacion del espediente, éste se estravió, haciéndose imposible desde ese momento abonar al señor Le Long lo que tan legítimamente cobraba.

Como he dicho, se ha ocupado durante muy largos años de fomentar la inmigracion para nuestro país, por medio de publicaciones, como delegado en varios congresos científicos y como representante en algunas esposiciones; y hoy, segun datos que ha tenido la comision, son fundadas las razones que espone para venir á pedir algun socorro á la nacion. Con efecto, el señor Le Long se encuentra en avanzada edad, 85 años, y sumamente pobre.

Por una parte, la deuda que existía en su favor, y que, por los antecedentes que ha adquirido la comision, estaba perfectamente justificada, y por otra parte sus servicios relevantes, la han decidido á proponer se le acuerde la remuneracion que aconseja, remu-

neracion que á designio ha propuesto pequeña, á fin de que sea efectiva y pueda llevar algun auxilio, en sus últimos años, á este servidor del país.

Tales son las razones en que funda la comision su despacho.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

PENSIONES

*[Eufrasio M. Videla]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de don Eufrasio M. Videla; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase, como graciable, la pension de retiro de noventa pesos al empleado de aduana don Eufrasio M. Videla.

Art. 2 Miéntras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de la comision, agosto 17 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—José del Viso Camilo Villagra—Ramon Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

La comision de peticiones ha creido que debia aconsejar la pension de noventa pesos, que pide don Eufrasio Videla, empleado de la aduana de la capital.

Ha prestado, durante treinta y seis años, servicios importantes en su puesto, sin que haya merecido mas que la aprobacion de los gefes de las oficinas respectivas en que ha servido.

Hoy se encuentra enfermo, imposibilitado de continuar prestando sus servicios, y como la cantidad, por otra parte, es insignificante, la comision ha creido que debía pedir la sancion de este despacho.

**Sr. Posse**—¿Cuánto ganaba este empleado

**Sr. Villagra**—El sueldo de guarda de aduana.

**Sr. Calderon**—Ciento diez pesos.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

PERMISOS Á PENSIONISTAS

*[Elisa Reinke y Brown]*

Comision de negocios constitucionales y exteriores.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de negocios constitucionales, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del proyecto del honorable senado acordando permiso á doña Elisa Reinke y Brown para residir en el extranjero por el término de dos años.

Sala de comisiones, agosto 26 de 1886.

*J. M. Olmedo—Estanislao S. Zeballos—R. Ruiz de los Llanos.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á doña Elisa Reinke y Brown el permiso que solicita para residir fuera del país por el término de dos años, con goce de la pension que disfruta.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado, Buenos Aires, julio 22 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario.

—Sin discusion se aprueba en general y en particular este proyecto.

—A invitacion del señor presidente se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

## ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del senado remite, en revision un proyecto de ley disponiendo la incorporacion al ejército nacional con el empleo de coronel, al de milicias don José M. Morales.

(A la comision de guerra.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La auxiliar de presupuesto se ha espedido en la solicitud de doña Tránsito A. de Lamadrid.

—La de peticiones en los proyectos del honorable senado jubilando á don José Mauriño y mandando pagar á don Adolfo Carranza tres mil doscientos sesenta y dos pesos por mercaderias tomadas en 1862.

—La de negocios constitucionales en la solicitud de doña Rosa Zambrano.

—La de guerra, en los proyectos del senado acordando pension á las señoras de Lagos y á la señora Servina Alvarez; en la solicitud de la señora Rosalía V. de Abriel; en la de la señorita Adelaida Sosa y Costa; en el proyecto del senado aumentando la pension de que disfruta la señora Rosaria B. de Reyes y en las solicitudes de las señoritas Sara Quiroga Clementina Paz y Eloisa Jones.

(A la órden del dia.)

ELECCION DEL PRESIDENTE DEL RECESO

**Sr. Presidente**—Se va á proceder á practicar la votacion de presidente del receso, de acuerdo con la indicacion que hice á la cámara al abrirse la sesion.

—Se practica la votacion y votan: por el señor Leloir, los señores: Zeballos, Acosta, Torrent, Escalante, Bustillo, Roca, Fernandez, Soler, Cáceres, Del Pino, Lubary, Calderon, Padilla, Zenarruza, Bruchman, Berdia, Augier, Figueroa (F. J.), Villagra, Laurencena, Riquelme, Morán, Espinosa, Sosa, Rodriguez, Mansilla, Gimenez, Ruiz, Ocampo, Malbran, Tagle, Gomez, Calvo Arauz y Pujol Vedoya.

—Por el señor Demaria, los señores: Goyena, Portela, Garcia, Dantas, Gallo, Avellaneda, Carballido, Estrada y Lainez.

—Por el señor Alcorta, los señores: Gonzalez, Terán, Colombres y Araujo.

—Por el señor Gallo, los señores: Castro, Barra y Villamayor.

—Por el señor Posse, el señor Figueroa (M.)

—Por el señor Malbran: el señor Centeno.

—Por el señor Zeballos: el señor Carbonell.

—Por el señor Estrada: el señor Demaria.

—Resulta, entónces, el señor Leloir con 37 votos; el señor Demaria con 9, el señor Alcorta con 4; el señor Gallo con 3; y los señores Posse Malbran y Zeballos, con uno respectivamente.

**Sr. Presidente**—Queda proclamado presidente, el señor diputado Leloir.

PENSIONES

*(Cristina y Elisa Sayós)*

**Sr. Presidente** — Se continuará con el proyecto que se resolvió tratar.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra tiene el honor de aconsejar á vuestra honorabilidad la aprobacion del proyecto de ley remitido por el honorable senado, acordando pension á las señoritas Cristina y Elisa Sayós.

El miembro informante fundará las razones de este dictámen.

Setiembre 27 de 1886.

*José Fernandez—Adolfo Ruiz*
*—Ataliva Roca.*

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á las señoritas Cristina y Elisa Sayós, nietas del coronel de la independencia don Francisco Sayós, la pension graciable de ochenta pesos mensuales.

Art. 2 En tanto este gasto se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 25 de setiembre de 1886.

FRANCISCO B. MADERO

*Adolfo Labougle*
Secretario.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Las señoritas Sayós son nietas de un guerrero de la independencia que ha prestado importantes servicios desde la guerra de la reconquista.

El honorable senado ha tenido en cuenta los méritos del coronel Sayós y en consecuencia ha sancionado este proyecto.

Por su parte, la comision tambien ha creido justo que la cámara de diputados acuerde esta pension á las solicitantes.

Los servicios que la justifican están debidamente constatados.

Por otra parte, se acuerda solamente una pension de ochenta nacionales mensuales, cuando el sueldo de un coronel es de doscientos cincuenta y tantos pesos.

Estas son las razones que la comision ha tenido para aconsejar ese dictámen.

—Se vota y aprueba en general como en particular.

HISTORIA DEL GENERAL SAN MARTIN

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha tomado en consideracion el proyecto de ley presentado por los señores diputados Lainez y Mansilla, disponiendo que el poder ejecutivo se suscriba á la «Historia del general San Martin» por don Bartolomé Mitre: y por las ra-

zones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

Sala de la comision, agosto 5 de 1886.

*F. J. Figueroa—M. Lainez—*
*J. D. Riquelme.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 El poder ejecutivo se suscribirá á 500 ejemplares de la Historia del general San Martin, por el Sr. D. Bartolomé Mitre.

Art. 2 Los gastos que demande la presente ley se pagarán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3 Comuníquese al póder ejecutivo-

*M. Lainez—L. V. Mansilla.*

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Al presentar este proyecto á la consideracion de la honorable cámara, como tuve ocasion de decirlo entónces, no lo hicimos sencillamente en la forma de un estímulo de la misma especie de los que se han dado hasta ahora á publicaciones de esa índole.

El libro que actualmente termina el general Mitre se halla en condiciones especiales, puesto que él hará una edicion, pero una edicion económica, y es necesario que obras de esta naturaleza figuren, si es posible, en todas las bibliotecas, haciendo entonces una edicion adecuada.

El gasto que importa una edicion de este género no podría ser llevada á cabo con los solos recursos del autor, y entónces, creemos prudente y patriótico que la nacion se asocie en esta forma á la publicacion de un libro que viene á completar la historia del general Belgrano, y que así como aquella es la historia de nuestra revolucion, esta es la historia de nuestra emancipacion.

Lo que este libro costará, no pasará de diez á doce pesos, tal vez, no estoy seguro; lo que dará un gasto de cinco á seis mil pesos.

Ha sido costumbre de la cámara asociarse con cantidades mayores á obras, de las cuales algunas tenian un mérito igual á esta, pero otras muchas no lo tenian.

La comision ha creido que, al aconsejar á la cámara esta sancion, hace una buena obra dotando al país de un libro que será de ventajosas consultas para todos los historiadores.

El señor general Mitre tiene la formal intencion de entregar á la biblioteca pública nacional un enorme archivo, que ha ido acomulando durante veinte ó treinta años de incesantes investigaciones, para ponerlo al estudio de todos los hombres que se dediquen á la historia.

La biblioteca pública no tendría con qué pagar el valioso tesoro que espontáneamente le ofrecerá uno de nuestros grandes historiadores.

Cito esto, no porque pretenda que con esta suma demos una indemnizacion, ni mucho menos; sino, solamente, para probar el espíritu del autor y de la historia de general San Martin.

Creo que con estas palabras la cámara podrá votar el proyecto que presenta la comision.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Ciertamente que sería para mí en estremo agradable, vestirme esta vez con las plumas del ave de la fábula.

Pero prefiero que sea un miembro distinguido de esta cámara el que insinúe á mi cólega de redaccion de ese proyecto, una fórmula mas práctica para los fines que hemos tenido en vista.

Por consiguiente, desearía que fuese el señor doctor Gallo el que indicará esa fórmula.

**Sr. Gallo**—Creo que esto no es parlamentario.

**Sr. Mansilla**—Es práctico.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Habia indicado privadamente al señor diputado por Buenos Aires que me parecía mas conveniente, y al mismo tiempo mas conforme con el espíritu que ha guiado á los autores de este proyecto, dar una forma distinta al auxilio que el estado vá á prestar á la publicacion de esta obra.

Me parece que no es el mejor sistema, tratándose de obras de este género, y sobre todo teniendo en cuenta el hecho que ha mencionado el señor miembro informante de la comision, de que el general Mitre piensa depositar en la Biblioteca nacional todos los documentos que han servido para concluir esta obra; que no es el mejor sistema digo, este de la suscricion á cierto número de ejemplares.

Es indudable que por este medio auxiliamos la publicacion; pero tambien es indudable que restringimos el mercado. La nacion se suscribiria por quinientos ejemplares que se distribuirían precisamente entre la clase social que está destinada á ser la que compre el libro.

Fué teniéndose presente esta circunstancia, cuando se trató de un proyecto análogo, la publicacion de la historia argentina del Dr. Lopez, que el congreso creyó mas conveniente ayudar á la publicacion de esta obra de tanta importancia para el pais con una cantidad determinada, dejando á un lado la suscricion, para hacerla despues si se creyese conveniente.

Propondría á la comision cambiar la forma de este proyecto diciendo mas ó menos en el artículo primero: «La nacion contribuirá

con la cantidad de tanto (podríamos ponernos de acuerdo) á la publicacion de la «Historia del general San Martin» por don Bartolomé Mitre.»

Creo que así llenamos mejor el espíritu de los autores del proyecto, que es auxiliar la publicacion inmediata de este libro, y al mismo tiempo no entorpecemos la venta, que es conveniente que se haga en la mayor estension posible.

**Sr. Lainez**—No tengo inconveniente en aceptar.

**Sr. Gallo**—Podría ponerse la cantidad de diez mil pesos, que fué lo que se votó para la historia argentina del doctor Lopez.

**Sr. Lainez**—Si mis colegas de comision aceptan esta forma...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No tengo inconveniente.

**Sr. Lainez**—Si la nacion se habia de suscribir á quinientos ejemplares, tengo entendido que serían ocho ó diez mil pesos.

Si la cámara votara diez mil pesos, se daría al autor la facilidad de acompañar el libro con otros trabajos que son muy costosos y que no podria hacerlo con sus medios particulares, como ser planos, ilustraciones, etc,

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Perfectamente, yo acepto.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—El artículo 1 se aprueba en esta forma: «La nacion contribuirá con la cantidad de diez mil pesos á la publicacion de la «Historia del general San Martin» por don Bartolomé Mitre.»

—Se aprueba el resto del proyecto.

## PENSIONISTAS MILITARES

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Voy á permitirme, señor presidente, hacer una mocion para que se dé preferencia á un asunto, uno de los últimos despachados y que está en la órden del dia núm. 42.

Está en una forma que ahorrará á la cámara el tener que ocuparse de muchas y determinadas solicitudes, puesto que la resolucion del proyecto á que me refiero comprende á todas las que se han presentado.

Si el señor secretario se sirve leer el despacho á que me refiero, el primero de la órden del dia núm. 42, notará la cámara que es exacto lo que digo.

—Se lée.

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion varias solicitudes de pensionistas militares pidiendo el pago de haberes devengados, y creyendo justos sus reclamos, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidacion de la contaduria general, á las pensionistas militares comprendidas en los beneficios de la ley de 4 de julio de 1872, la diferencia que resulte entre los pagos hechos del sueldo íntegro de sus causantes, computados por el presupuesto general de 1865, y el que corresponde al presupuesto vigente en 1872.

Art. 2. Los gastos que demande la ejecucion de esta ley se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 25 de 1886.

*A. Roca—M. Gorostiaga—*
*J. Fernandez—Adolfo Ruiz—*
*José V. Moran.*

**Sr. Demaria**—Vé, pues, la cámara que se refiere este despacho á muchas solicitudes pendientes; que habria conveniencia en tratarlo porque las comprende á todas.

No habria justicia en dejar este año sin sancionese proyecto, por cuanto se acaba de despachar otra porcion análogos.

Se refieren todas estas solicitudes á descendientes de guerreros de la Independencia.

—Apoyada suficientemente esta mocion se vota y es aprobada.

—Se lée el despacho de la comision de guerra antes trascrito.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

La comision de guerra ha estudiado las solicitudes de varias pensionistas militares, descendientes de guerreros de la independencia, y las ha englobado en un solo despacho, porque todas están en las mismas condiciones á las de las hijas del general Las Heras y á las que la cámara acaba de sancionar.

La contaduria no ha sabido interpretar bien la ley, pues á unas les ha hecho justicia y á otras nó, encontrándose todas, segun el juicio de la comision, en las mismas condiciones.

La comision aconseja englobar todas las solicitudes para que la cámara no tenga la molestia de sancionar una por una.

Es cuanto tengo que decir.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Qué diferencia hay entre el presupuesto de 1865 y el de 1872?

**Sr. Roca**—La diferencia consiste en que por la ley de 1872 se manda pagar á los guer-

reros de la independencia medio sueldo correspondiente á su clase.....

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Y ántes, ¿cuánto se pagaba?

**Sr. Roca**—Una cuarta parte. Era un sueldo caprichoso. Por eso se puso medio sueldo.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Y esta ley de 4 de Julio del 72, ¿no les da derecho á que se les pague administrativamente?

**Sr. Roca**—Administrativamente, se ha hecho justicia á unos, y á otros, nó,—como la misma contaduria lo confiesa en su informe.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Si el informe á que se refiere el señor miembro informante estuviera en el espediente, desearia oir su lectura, porque me parece que hay una equivocacion de concepto en las palabras que acaba de pronunciar.

La ley de julio del 72 que se refiere á los guerreros de la independencia y á las personas que tienen pension por servicios prestados por ellos, acuerda el sueldo íntegro, pero es el sueldo que gozaban los causantes en la época de su muerte; y de ahí nacen, para mi, todas estas dudas respecto del *quantum* que deben percibir. . .

**Sr. Roca**—Tiene razon el señor diputado; yo estaba equivocado, es el sueldo integro.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—De manera que si el causante ha muerto el año 65, fecha que señala el proyecto, y el sueldo de coronel era entónces de tanto, se paga á la pensionista solamente ese sueldo, por más que trascurra el tiempo, porque no puede tener mas pension que el sueldo que tenia el causante. Si ha muerto el 72, cuando el sueldo de coronel era mayor, es claro que se le paga mas á la pensionista; y si ha muerto el 80 y tantos, recibirá más aún.

En virtud de estas razones, yo creo que lo pertinente seria no sancionar este proyecto, porque seria contrario á todo buen precedente administrativo que las pensiones fueran aumentando á medida que se aumentara el sueldo de los vivos.

Recuerdo que hace muchísimos años, la familia de Lamadrid pidió que se le aumentase la pension, sosteniendo estas mismas ideas: el sueldo de general es tanto, y, sin embargo, percibimos una cantidad menor.

Fué rechazada la solicitud; y reiterada dos ó tres veces, fué siempre rechazada.

Me parece que esto es lo que corresponde resolver, porque, de otro modo, seria como he dicho, contrario á todo buen precedente administrativo.

**Sr. Roca**—Me permite el señor diputado? Esa razon hubiera sido muy buena al tratarse de otras pensiones que hemos sancionado hace pocos dias.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No sé como he votado en esas...

**Sr. Roca**—La señora del coronel Pagola y las señoritas Urdininea se encuentran en las mismas condiciones.

En iguales condiciones tambien se encuentran las hijas del general Las Heras, y si bien Las Heras es uno de los próceres de nuestra independencia que no debe ser discutido en esta cámara, estas tambien han sido estrellas que han brillado durante la guerra de nuestra independencia, aunque en grado menor quizá que Las Heras, pero han prestado sus servicios y han contribuido á formar la patria grande que tenemos los argentinos.

Esto no se debe discutir, porque son cuestiones de estricta justicia.

Cuando uno de esos guerreros, ó cuando los hijos de esos guerreros de la independencia vienen á golpear las puertas del congreso diciendo que el sueldo ó que la pension no les alcanzan para vivir, no debe hacerse discusion: sobre todo, cuando han sido atendidas otras personas en las mismísimas circunstancias.

La cámara no sería lógica si no procediera de acuerdo con sus antecedentes, y cometería una injusticia palpable no sancionando este proyecto.

**Sr. Barra**—Para los efectos del presupuesto, no han muerto los guerreros de la independencia...

**Sr. Lainez**—Cómo, no han muerto?

**Sr. Barra**—Están sus herederos...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Siento mucho tener que oponerme, pero lo considero un deber de conciencia. Y por mas que mis palabras suenen mal á los oidos del señor diputado miembro informante, creo que debo continuar.

Empezaré por manifestar que entre los beneficiados por esta ley, si pasára, habria un miembro de mi familia, muy cercano, porque tambien mi padre ha sido guerrero de la independencia. Una hermana mia goza pension íntegra y sería beneficiada directamente, por que se le aumentaria la pension de que goza, correspondiente al sueldo de coronel; pero yo creo que no debo mirar estas cosas, y que solo debo tener en cuenta que no es posible seguir aumentando el sueldo de los muertos, porque llegaríamos á este resultado: que los vivos no tendríamos bastante tiempo para trabajar para los muertos. Serían una carga demasiada pesada.

Creo que la nacion ha hecho lo que debía hacer en obsequio á los deudos de los guerreros de la independencia, estableciendo, por una escepcion muy señalada, que en vez de la

pension de medio sueldo, que es lo que acuerda la ley de pensiones, reciban sueldo íntegro.

**Sr. Demaría**—Pido la palabra.

Creo que hay error en los conceptos del señor diputado que deja la palabra,—aunque no conozco bien la materia.

Me parece que lo que estas señoras piden no es que se les aumente la pension á medida que aumentaron los sueldos de los militares, en los diferentes grados que tenían los causantes; lo que piden es que se les pague la diferencia que hay en los sueldos desde el año 65 al 72: la mitad del sueldo, porque por la ley del 65 se les pagaba solamente la mitad del sueldo de que gozaba el causante; y la ley del 72 mandó que á las hijas de los guerreros de la independencia se les pagára el sueldo íntegro de que gozaba el causante.

Así estas señoras, como las hijas del general Las Heras y las dos señoras á que se refería el miembro informante, lo que han pedido es que se les acuerde esa diferencia por el tiempo trascurrido desde el 65 al 72...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No dice eso el proyecto, ni es tampoco lo que dice el senor diputado; lo que piden...

**Sr. Demaría**—Me parece que es lo que dice el proyecto, y que es lo que piden las solicitantes, y que es lo que ha entendido la cámara cuando votó...

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No es lo que dice el proyecto.

Dice que las pensiones se ajusten, nó por el presupuesto de 1865, sino por el de 1872; lo que quiere decir que se les pague el sueldo que correspondía á las causantes segun el presupuesto de 1872, nó segun el que les correspondía á la época de su muerte.

Con arreglo á la ley del 65 era la mitad del sueldo, y con arreglo á la del 72, sueldo íntegro.

**Sr. Demaría**—Si el señor diputado se fija bien, hay contradiccion entre lo que sostenía y sus últimas palabras.

Si estas señoras pretendieran aumento de sueldo, solicitarían que se les pagára con arreglo al presupuesto del año 85 y no segun el del 72, puesto que hay diferencia entre lo que fija el primero y lo que asigna el segundo. Vea el señor diputado como no es eso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No hay otra clase de observaciones en los ajustes que ha hecho la contaduría que las que he espuesto.

**Sr. Lainez**—El año 65, si mal no recuerdo, se suprimió el pago de la mitad del importe de las pensiones, con motivo de la guerra del Paraguay. Creo que esta fué la causa, y el año 72 se dictó la ley restableciendo las cosas al estado en que estaba antes.

**Sr. Barra**—Se han acogido á una ley nuevamente dictada.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Me parece qne la mejor contestacion á las observaciones del señor diputado por Salta, es lo que dice el proyecto que discutimos y que es lo que acabo de manifestar á la cámara, si es que no entiendo las cosas de distinto modo del que están escritas.

Dice el proyecto:

«Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidacion de la contaduría general, á las pensionistas militares comprendidas en los beneficios de la ley de 4 de julio de 1872, la *diferencia* que resulte entre los pagos hechos de sueldo íntegro de sus causantes, computados por el presupuesto general de 1885, y el que corresponde al presupuesto vigente en 1872.»

Es la *aiferencia* entre estos dos sueldos lo que se manda pagar.

**Sr. Malbran**—Es la diferencia del sueldo.

**Sr. Demaria**—Sí, señor; porque por la ley del 65 gozaban la mitad, y por la ley del 72 se les mandó pagar á los descendientes de los guerreros de la independencia, el sueldo integro, que son los únicos que lo gozan.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

No dice eso el proyecto.

El proyecto es terminante; lo que se manda pagar es lo siguiente: qué en lugar de pagarse el sueldo íntegro del presupuesto del 65 se les pague el sueldo íntegro del 72, es decir, la diferencia que hay entre los presupuespuesto del 65 y 72.

**Sr. Lainez**—Es que el señor diputado toma esto como sueldo y es una pension. No es la misma cosa.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pension íntegra.

El art. 1º dice lo siguiente: «la diferencia que resulte entre los pagos hechos del sueldo íntegro de sus causantes computados por el presupuesto general de 1865.»

No habla de medio sueldo ó de cuarta parte, sino de sueldo íntegro y que les corresponde tambien íntegro con arreglo al presupuesto vigente en el año 1872.

Entónces, ¿qué es lo que se manda pagar? La diferencia entre los sueldos del presupuesto del año 65 y los del presupuesto del 72; y el señor diputado por Salta tiene muchísima razon en su observacion. No tiene derecho un descendiente de un guerrero de la independencia que goza pension de sueldo íntegro á que se le vaya aumentando á me-

dida que se les aumenta á los militares actuales.

La ley dice: «Decláranse comprendidas á las pensionistas militares en los beneficios que acuerda la ley del 4 de julio de 1872.»

Si están comprendidas, ¿por qué se viene al congreso? ¿Por qué la comision despachó este proyecto?

**Sr. Demaria**—Me permite...

Me parece que el despacho quedaría perfectamente, interpretando lo que la cámara quiere en este caso, diciendo la diferencia que resulte entre los pagos hechos por el presupuesto del año 1865 y el que corresponde por el presupuesto de 1872.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—No hay pagos hechos por el presupuesto del 65.

Este proyecto no tiene enmienda. Hay pagos hechos segun el sueldo que gozaba el causante en la época de su muerte. Esto puedo atestiguarlo con numerosísimos casos.

He sido apoderado de varias pensionistas que tenian pension íntegra y cuyos causantes eran coroneles. Una percibia tres mil y tantos pesos de la antigua moneda, y esto dependia puramente de la época en que habian muerto los causantes.

**Sr. Lainez**—Es que en la ley se dice: «presupuesto» en vez de decir «ley de julio de 1872.» Entónces ya se sabe que se refiere á la ley que aumentó las pensiones.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Yo quiero que el señor diputado me salve una dificultad.

¿Por qué vienen al congreso estas pensionistas que son favorecidas por una ley? Se ha dicho que el poder ejecutivo atiende á unas y á otras nó. Eso no puede ser: la ley le manda y tiene que atender á todas.

**Sr. Roca**—En agosto 15 de 1885 el congreso dictó la siguiente ley: «Art. 1º. En la liquidacion y pago de las pensiones militares acordadas y que en adelante se acordaren por el poder ejecutivo, con arreglo á las leyes de octubre de 1865 y 4 de julio de 1872, se procederá del modo siguiente: para los casos en que el causante hubiera fallecido con anterioridad á la presente ley, el ajuste se hará desde la fecha de la promulgacion de ella.»

**Sr. Figueroa** (F. J.)—A mi juicio, esto es votar leyes sin objeto.

**Sr. Lainez**—Dice la solicitud que estas señoras presentan al congreso: «El honorable congreso declaró por ley de 4 de julio de 1872 que las viudas é hijas solteras de los guerreros de la independencia tenian derecho á pension de sueldo íntegro, desde la fecha de esa ley; pero á las pensionistas que solo gozábamos entónces una parte del sueldo de nuestros causantes nos fué aumentada la pension con arreglo á los sueldos del presupuesto que estaba en vigencia en el año 1865, cuando fué dictada la ley general de pensiones, miéntras que á las pensionistas que entraron mas tarde á gozar los beneficios de la ley, se les ajustaba por el sueldo mas crecido que señala el presupuesto de 1872.»

Hay dos categorías: la ley del 65 y la del 72.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Mañana se presentarán otras invocando la ley del 86.

**Sr. Malbran**—Desearía que se leyese el informe de la contaduría.

**Sr. Presidente**—Segun me manifiesta el señor secretario, no existe en el espediente ningun informe de la contaduría.

**Sr. Malbran**—Como de lo que se trata es de la diferencia de sueldo que se dice existe entre la ley del 65 y la del 72...

**Sr. Roca**—Si el señor diputado quiere, puede hacer leer el informe de la contaduría, que está en el espediente.

**Sr. Presidente**—En el espediente no existe ningun informe de la contaduría.

**Sr. Roca**—Puede ser que no exista informe de la contaduría en ese espediente; pero en otros existe. Como son tantos...

**Sr. Lainez**—La cámara debe tener presente que todos los dias está despachando asuntos de esta misma especie; y lo que la comision ha querido al englobar en un solo despacho estos asuntos, es quitarle trabajo á la cámara, porque este proyecto de ley no viene á beneficiar á personas determinadas sinó á todas las que se encuentren en el mismo caso.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Hago mocion para que se aplace hasta mañana la consideracion de este asunto.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Roca**—Debo observar que este proyecto no ofrece dificultades, como se supone. Está en las mismas condiciones, que el que se acaba de votar relativo á las señoras de Pagola y Urdininea.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—No puede estar en las mismas condiciones puesto que este es un proyecto de ley general y aquel es particular.

—Se pone á votacion la mocion hecha por el señor diputado Mansilla y resulta aprobada.

## HABERES DEVENGADOS

### *[Peticion Bernardino Prieto]*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en

consideracion la solicitud sobre el pago de haberes devengados, del sargento mayor de la armada don Bernardino Prieto; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para abonar al sargento mayor don Bernardino Prieto los haberes que le corresponden desde enero de 1862 hasta noviembre de 1874, con arreglo á los sueldos que le hubieran correspondido en la plana mayor disponible.

Art. 2 Este gasto se imputará á la presente ley, y se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

El miembro informante fundará este dictámen.

Sala de la comision, agosto 17 de 1886.

*F. de la Barra—J. F. Soler—M. Bruchman—Federico Corvalan.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Malbran**—Creo que el señor secretario saltea un asunto de esta misma órden del dia: el número 2.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Este proyecto ha sido despachado por la comision á que tengo el honor de pertenecer, la cual ha encontrado en la foja de servicios de este oficial una série de hechos que lo recomiendan.

Dicho oficial tiene los certificados de todos los gefes con los cuales ha servido durante prolongados años.

Es un oficial de la marina de la confederacion. Estuvo muchos años relegado á la inactividad, sin ser llamado al servicio, sin embargo de que la ley lo favorecia.

Despues, á su solicitud, se incorporó en la forma en que se habian incorporado á la armada los señores Cordero, el coronel Laserre y muchos otros oficiales de la marina.

Ahora pide que se le abone sus sueldos desde el tiempo en que entró en receso hasta la fecha en que fué llamado de nuevo al servicio, invocando, al efecto, los mismos derechos y títulos que el almirante Cordero.

**Sr. Dantas**—¿Dónde sirvió este mayor?

**Sr. Barra**—Puede pedir el señor diputado la foja de servicios.

**Sr. Lainez**—Pero de esa foja aparece que desde el año 1862....

**Sr. Barra**—Prevengo al señor diputado que la comision no inventa foja de servicios.

**Sr. Lainez**—No digo eso, sino esto otro: ¿dónde ha prestado sus servicios este señor desde el año 1862 hasta 1874?

**Sr. Barra**—En su casa.

**Sr. Carbonell**—Entonces se le manda pagar haberes por servicios que no ha prestado.

**Sr. Barra**—Porque tambien se han pagado á otros oficiales que entraron en receso como este señor. El almirante Cordero, el coronel Laserre y otros, están en estas mismas condiciones.

**Sr. Carbonell**—Para ser justos, mejor sería dar una ley de carácter general.

**Sr. Barra**—Bien; estos son los antecedentes que ha encontrado la comision en su cartera, y con arreglo á ellos se ha espedido.

—Se vota el proyecto y resulta rechazado.

PUERTO DE LA CAPITAL

*[Empresa de salvataje de los señores Risso y Padilla]*

—Al empezarse á leer el despacho de la comision de peticiones, en la solicitud de los señores Risso y Padilla, sobre establecimiento de vapores de salvataje en el puerto de la capital, dice el—

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Antes de entrar á la lectura de este asunto, haré notar que no está comprendido entre los que son sencillos y de carácter particular.

Se trata de una concesion que puede considerarse como obra pública, y si la tratáramos, no habría razon para no discutir tambien todos los proyectos sobre ferro-carriles que tenemos en las órdenes del dia.

Diré de paso, para apuntar la importancia del negocio, que se trata de un contrato por doce años á sesenta mil pesos al año, que importan setecientos veinte mil nacionales en todo su término.

Si despues de esto, es sencillo, no quedaria ninguno que no lo fuera tambien.

**Sr. Gallo**—¿Cuál es el asunto?

**Sr. Lainez**—Lo propuesta de una empresa de salvataje para el puerto de la capital, y para pasar á considerarla tenemos que retroceder del asunto número 3, que hemos resuelto, al asunto número 2.

**Sr. Secretario**—Varios señores diputados han reclamado por haber salteado el asunto número 2.

**Sr. Malbran**—Sí, señor.

**Sr. Lainez**—Pero el señor secretario debia tener en cuenta el indicio de que, no leyendo primero ese asunto, era porque no lo

encontraba sencillo y de carácter particular.

**Sr. Malbran**—Pero no es el secretario quien debe decidir....

**Sr. Lainez**—Es él quien aplica el criterio de la cámara, cuando se trata de resoluciones de esta clase.

**Sr. Malbran**—No, señor; es la cámara misma.

A mi me pareció irregular que se pasara por alto un asunto de la misma órden del dia, y por eso lo observé, no creyendo que fuera la secretaría la que debiera determinar la sencillez ó dificultad de un despacho.

**Sr. Lainez**—Yo no tengo inconveniente en que entremos á discutir este despacho. Ya una vez lo hemos hecho volver á comision, y es probable que, una vez que la cámara escuche las razones que pienso manifestarle, no le dé una favorable resolucion.

**Sr. Malbran**—Yo tampoco tengo interés en que el asunto se trate inmediatamente; pero quiero dejar establecido que no es la secretaría sinó la cámara quien debe decidir sobre el carácter de los despachos.

**Sr. Lainez**—Lo mejor sería votar si se trata ó nó.

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

Se votará si este asunto está comprendido ó nó en la mocion de preferencia que hizo el señor diputado Lainez.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

La mocion del señor diputado Lainez fué para que se tratase todos los asuntos particulares en estas sesiones ordinarias.

En cuanto á aquella frase que agregó: *de carácter sencillo*, eso es lo que la cámara debe apreciar en cada caso.

Respecto del dato que acaba de suministrar el señor diputado, de que esta propuesta importa un millon de pesos....

**Sr. Lainez**—He dicho solamente 720,000 pesos.

**Sr. Tagle** — Permítame; yo tengo la palabra.

Debo declarar que no es exacto tal dato.

**Sr. Lainez**—Y yo debo declarar que tampoco es exacto que yo lo haya dado. El señor diputado me quiere hacer decir cosas muy diferentes.

**Sr. Tagle**—Este servicio cuesta hoy á la nacion 70,000 y tantos pesos, y se hace perfectamente mal.

El señor diputado habrá visto una publicacion de la prefectura marítima declarando que los fondos que se le daba para este objeto eran completamente insuficientes y que no podia seguirse haciendo tal servicio.

Ahora se presenta un individuo proponiendo hacerlo mucho mejor de lo que hoy se hace y por menos dinero de lo que en la actualidad cuesta.

No sé si es económico aceptar la propuesta que se presenta, en el caso de que reuna ventajosas condiciones, ó si es mas conveniente que el puerto siga perfectamente mal servido á este respecto.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Creo oportuno leer un artículo de la propuesta, el 4º, que dice:

«Autorízase al poder ejecutivo á fijar una remuneracion anual hasta por la cantidad de cinco mil pesos al mes por el término del contrato, que podrá ser hasta doce años.»

Cinco mil pesos al mes son sesenta mil al año, y sesenta mil al año son setecientos veinte mil en los doce años.

Haré notar despues, al señor diputado por Córdoba, para terminar, que esto que se trata de fundar aquí es una agencia de salvatage para el puerto de la capital, el cual en dos años ha tenido un siniestro.

Eso es lo que trata de concederse.

**Sr. Tagle**—No es eso.

**Sr. Lainez**—Haré notar al señor diputado, mas terminantemente aún, que se vá á fundar una agencia de salvatage en el puerto que se debe empezar á construir el año que viene.

**Sr. Tagle**—La cámara, si encuentra injustificado el proyecto, lo rechazará.

**Sr. Mansilla**—Están fuera de la cuestion los dos señores diputados.

**Sr. Presidente**—Se va á votar si este asunto está ó no comprendido en la resolucion de la camara.

Resulta negativa.

PENSIONES

(*Juana Correa*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de la señora Juana Correa, viuda del escribano de marina de Gualeguay, don Julian Lopez y por las razones que dará el miembro informante tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Acuérdase á la señora Juana Correa, viuda del escribado de marina de Gualeguay, don Julian Lopez, la pension de 70 pesos mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 27 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Ramon Calderon—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

Si no se pide la palabra se votará.

**Sr. Gallo**—No hay informe de comision. Podríamos pasar á otro asunto.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Quiero salvar mi responsabilidad.

Soy miembro de la comision que ha despachado este asunto; pero, como se vé, no figura mi firma al pié del despacho.

Quiere decir que no he concurrido á la sesion en la cuale despachó. No puedo, por lo tanto, informar.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

No soy miembro de la comision, pero incidentalmente tengo algun conocimiento de este asunto.

Esta señora es viuda de un empleado de la escribania de marina de Gualeguay, en la que ha prestado muchos servicios, respecto de los cuales acompaña certificados, que acreditan que ha sido un empleado ejemplar.

Así es que creoque la cámara puede aceptar este proyecto, para no perjudicar á esta pobre viuda que hae tres años espera el despacho de este asunto.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

Pertenezco tambien á la comision de peticiones, pero no soy el miembro informante en este asunto; y como se trata de un despacho de un mes atrás, no recuerdo absolutamente ningun antecedente.

De otra manera tendría el mayor gusto en darlos á la cá nara.

**Sr. Espinosa**—Pido la palabra.

En vista de no haber informe de comision, hago mocion para que se aplace este asunto hasta la próxima sesion.

—Apoyada esta indicacion, se votа y se rechaza.

—Continúa, en consecuencia, en discusion el asunto.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Voy á votar en contra de este proyecto, porque no he oido mas razon para fundarlo, que la de que el esposo de esta señora ha sido un buen empleado.

Pienso que ese no es un motivo para acordar pension ¡porque existe en todos los empleados la oblg acion de ser buenos y honrados.

Así es que votaré en contra.

**Sr. Carbonell**—Desearía saber cuántos años de servicios ha tenido el esposo de esta señora.

**Sr. Arauz**—Me parece recordar, porque no soy el miembro informante en este asunto, que este señor ha servido durante veinte y dos años.

Los documentos que se ha presentado á la comision, acreditan que el señor Lopez ha prestado importantes servicios.

**Sr. Carbonell**—Voy á tener que votar en contra, porque no son del todo satisfactorias las razones que ha espuesto el señor miembro informante de la comision de peticiones en apoyo de este despacho.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Iba á decir que parecia que habia una razon más fuerte que todas las que se han dado, para que no nos ocupemos de estas pensiones de carácter civil.

Tenemos á la órden del dia un proyecto de ley de pensiones y jubilaciones civiles, y debemos dejar todas estas pensiones y jubilaciones para que sean incluidas en ese proyecto, del que mas bien debiéramos ocuparnos.

Porque, una de dos: ó estas pensiones quedan comprendidas en la ley general, y entónces el congreso habrá dado una sancion inútil al votar estos proyectos parciales; ó no quedan comprendidas, y entonces sería poner en mejores condiciones á estos solicitantes solo por la circunstancia de haberse presentado en un momento dado.

El mismo proyecto de pensiones y jubilaciones concluye con esto, en su artículo 43: «Remítanse al poder ejecutivo todos los proyectos de jubilaciones y pensiones que existen en las respectivas comisiones del congreso, para que las resuelva con arreglo á esta ley.»

Yo tengo entendido por informes privados que este proyecto de ley á que me refiero, vá á ser incluido en la próroga.

Contesto así una observacion que se me hace en voz baja.

**Sr. Malbran**—Yo apoyo la mocion de que se postergue todas estas solicitudes hasta que se dicte la ley general.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

Voy á oponerme á lo aducido por el señor diputado por Salta, porque sería contradecir la resolucion de la cámara de ocuparse de estos asuntos particulares y sencillos.

El que se trata ahora se encuentra en esas condiciones.

El dictámen está firmado por tres miembros de la comision, y uno de ellos, el señor diputado por Buenos Aires, dá un fundamento para este despacho manifestando los servicios que ha prestado el causante, su naturaleza y su tiempo.

Creo que la cámara, habiendo sancionado ya otros proyectos que estaban en iguales condiciones, haría una injusticia notoria, rechazando el que está en discusion.

—Se aprueba en general y en particular.

JUBILACIONES

*(Teodora R. de Speratti)*

Comision de culto, etc.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de culto é instruccion pública ha tomado en consideracion la solicitud de la educacionista doña Teodora R. de Speratti, pidiendo jubilacion; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1 Jubílase á la educacionista señora Teodora R. de Speratti con goce del sueldo íntegro asignado á su empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de educacion comun.

Art. 2 Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 3 de 1886.

*N. A. Calvo—Antonio F. Crespo—D. V. Riquelme.*

**Sr. Crespo**—Pido la palabra.

Creo que no se trata de una jubilacion sino de una pension, porque esta señora está retirada de su empleo hace un año, y su retiro ha sido producido por la enfermedad que la atacó y que la obligó á suspender sus tareas escolares.

Tiene mas de veinte años de servicios, y cuando no ha podido continuarlos á causa de su grave enfermedad, ha ocurrido al congreso solicitando este subsidio.

—Se vota y aprueba en general.

—En discusion el artículo 1.

**Sr. Gallo**—Pido que se vote por partes hasta las palabras *de acuerdo con lo dispuesto, etc.*

—Se vota y aprueba la primera parte, siendo rechazada la segunda.

—Es aprobado el resto del proyecto.

PENSIONES

*(Magdalena A. de Martinez)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion la solicitud de la pensionista militar, doña Magdalena A. de Martinez; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1 Auméntase la pension que actualmente percibe la pensionista militar doña Magdalena A. de Martinez, viuda del teniente coronel don Teodoro Martinez, al sueldo íntegro que gozaba su finado esposo.

Art. 2 Este gasto se abonará de rentas generales mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*J. Fernandez A. Roca M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Espinosa**—Entiendo que no hay presente ningun miembro de la comision de guerra.

**Sr. Ruiz**—Pido la palabra.

Pertenezco á la comision de guerra y como, segun se vé por las firmas que tiene el despacho, no me he encontrado presente cuando se trató en la comision este asunto, no conozco los antecedentes que ha reunido para despacharlo.

Hago, pues, mocion para que se suspenda hasta la sesion próxima su consideracion á fin de que alguno de mis colegas de comision que han firmado el despacho, pueda dar las razones de él.

—Apoyado.

**Sr. Calderon**—Podría leerse la solicitud.

—Se lée.

Buenos Aires, junio 15 de 1883.

Honorable señor:

Magdalena A. de Martinez, viuda del teniente coronel de la nacion don Teodoro Martinez, ante vuestra honorabilidad, respetuosamente me presento y espongo: Que soy una pobre viuda, madre de cuatro hijos, tres de ellos mujeres, todos al cuidado mio; para atender á su educacion y á sus mas vitales necesidades, no cuento con mas recursos que 1387 pesos moneda corriente que recibo como pension. Con esta insignificante suma no me es posible atender á todas las necesidades de una familia como la mia, y esto me obliga á mi y á mis hijos á vivir poco menos que en la miseria.

En mérito de esto y de cincuenta años de servicios de mi finado esposo, fallecido en 1871, á consecuen-

cia de enfermedades contraidas en la campaña del Paraguay. Mi finado esposo empezó su carrera en 1821, alistándose como soldado raso, como lo comprueba la foja de servicios que acompaño. Vengo, pues, á pedir á vuestra honorabilidad, en gracia, confiando en su justicia y rectitud, se me acuerde como pension el sueldo íntegro de que gozaba mi finado esposo. Crea vuestra honorabilidad que al concederme la gracia que vengo pidiendo, se hace un acto de justicia con la viuda é hijos de un viejo servidor de la patria.

Es gracia y justicia, honorable señor.

*Magdalena A. de Martinez.*

**Sr. Espinosa**—Entiendo que el señor diputado por Santiago hizo mocion de aplazamiento, que fué suficientemente apoyada, y deberíamos votarla.

—Se vota la mocion de aplazamiento y es aprobada.

REMUNERACION DE SERVICIOS

(*Francisco Latzina*)

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: hay aquí un proyecto de ley enviado por el senado, que me parece que está en las condiciones en que la cámara ha resuelto tratar los asuntos. Es el proyecto acordando á don Francisco Latzina una suma de pesos por los trabajos que ha llevado á cabo como director de la oficina de estadística. Es una cosa que tiene á mi entender una inmensa importancia.

Además de eso, este caballero ha servido creo que dos años y medio: y la cantidad que el senado le asigna equivale solamente á cuatrocientos ó quinientos pesos mensuales durante ese tiempo.

Creo que son muy pocos los empleados de la administracion á quienes ha cabido el honor de hacer tan grandes servicios al país, como á este señor.

Yo conozco especialmente la materia de inmigracion. El trabajo del señor Latzina es completísimo y me parece que ha influido poderosamente en el aumento de inmigracion. Es de buena politica recompensar á los buenos servicidores y este es uno de los primeros que el país ha tenido, á mi juicio.

Hago mocion para que se dé preferencia al proyecto de ley que ha venido del senado.

He dicho.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se vota y es rechazada.

DONACION

(*Peticion Rogerio Rodriguez*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, motivado por la solicitud de don Rogerio Rodriguez, pidiendo la donacion de un pequeño terreno contiguo al colegio de Córdoba:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1. Concédese al señor don Rogerio Rodriguez, empleado del colegio nacional de Monserrat de Córdoba, el área de terreno que ocupa contiguo á aquel establecimiento. El poder ejecutivo queda autorizado para otorgar la escritura correspondiente.

Art. 2. A la ubicacion, forma y estension que actualmente tiene el terreno, se agregará cinco varas de ancho al trayecto necesario para darle salida á la via pública.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 1 de 1886.

*Ramon Calderon—Camilo Villagra—J. del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Se trata, señor presidente, de un viejo portero del colegio nacional de Córdoba que hace cincuenta años que desempeña su empleo.

Cuando el terreno del colegio estaba menos ocupado, pidió permiso á uno de los distintos rectores para edificar un pequeño rancho. Despues de cincuenta años de poseerlo solicita del congreso se le acuerde la propiedad del terreno en mérito de los servicios prestados.

El terreno es de seis varas de frente por doce de fondo. Es todo lo que pide á la nacion: el rancho lo ha hecho con sus propios fondos.

La comision cree que no es posible negar el pedido, y por eso aconseja que se le acuerde.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Yo quisiera mas datos de parte del miembro informante, porque no me parece justificado que éste portero haya levantado un rancho en el terreno asignado al colegio para que, con el andar del tiempo, la nacion se viera obligada á entregar la propiedad del terreno.

A ese paso, si al señor rector se le hubiera ocurrido vivir en el colegio y reclamar despues de cincuenta años la propiedad de dicho colegio, la nacion, en razon de esta misma concesion, tendria que entregárselo.

Yo no me opongo á que sean recompensados los servicios de cincuenta años de paciencia necesaria para ser portero de un colegio,—además de lo que le reserva la gloria futura, porque probablemente será canonizado;—por el contrario, deseo para él algo mas

temporal: que se le entregue dos, tres ó cuatro mil nacionales. Pero entregarle un pedazo de tierra, que para el desarrollo mismo del establecimiento será tal vez necesario dentro de diez ó doce años, me parece que es conspirar contra el desenvolvimiento del colegio nacional de Monserrat.

Tenemos el ejemplo del colegio nacional de Buenos Aires, que, en su espansion, concluirá por absorber toda la manzana en que está ubicado.

¿Cuán mejor no seria que no hubiera habido otro propietario desde el tiempo de la colonia, es decir, que no hubiera habido ninguno de estos porteros que se han ubicado en la manzana del colegio nacional y que han ido comprando con sus cábalas, impidiendo asi que pueda disponerse de toda esa área de terreno tan necesario para el progreso de la instruccion secundaria en ese establecimiento?

Por esta razon, creo que la comision debia llamar á sí este proyecto, y en lugar del área de terreno con salida á la via pública — porque hasta calle le dan para que salga...

**Sr. Figueroa**—Nó, señor!

**Sr. Lainez**—Si, señor; se incluye cinco varas de frente, con el fondo necesario, para darle salida á la via pública; es decir, además de lo que él tiene ya ubicado, se le quita al colegio cinco varas de frente, hasta donde está el rancho del portero.

Repito qne la comision debia llamar á su seno este proyecto y despacharlo en otra forma remuneratoria, aunque no tan inconveniente para los intereses del colegio, como esta.

Hago, pues, mocion para que este asunto vuelva á comision.

—Apoyado

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Yo creo que este proyecto no debe volver á comision, porque no vale la pena negar lo que este pobre anciano pide, y porque si bien las razones que ha dado el señor diputado son muy atendibles y muy fundamentales, la comision tiene otras que presentar á la cámara y que la decidirán á votar en favor de esta donacion.

Este señor no invoca derechos de posesion. No dice: yo he poseido durante cincuenta años, y por consiguiente, como hay prescripcion, otórgueseme la escritura. El reconoce la propiedad en favor de la nacion...

**Sr. Lainez**—¡Bueno fuera que nó!

**Sr. Calderon**—Digo esto para contestar á la observacion que hacia el señor diputado, de que si al rector se le hubiera ocurrido ocupar el terreno durante cincuenta años, tambien podria pedir la propiedad.

**Sr. Lainez**—Ante el criterio de la comision...

**Sr. Calderon**—La comision, me parece á lo ménos haberlo esplicado así, no ha querido decir que este caballero tenia derechos adquiridos por la posesion de cincuenta años; ha querido simplemente constatar el hecho, para recordar la paciencia que tanto ponderaba el señor diputado por Buenos Aires.

Este pobre anciano vive en un rancho que él edificó, con permiso de los rectores del colegio, y pide solamente la propiedad de ese pedazo de tierra, que está en el centro de la manzana que ocupa ese establecimiento. Es un hombre sin familia, sin herederos; de manera que tampoco se perjudicará el desarrollo interior del colegio, porque el terreno quedará á su favor una vez que muera el ocupante.

**Sr. Presidente**—Aunque no puedo hacer uso de la palabra desde este puesto, debo decir que el señor miembro informante está en un error.

Rogerio Rodriguez no vive en la manzana donde está el colegio, sino en la otra calle por medio, que es propiedad de la nacion.

**Sr. Figueroa** (F. J.) — Estoy temiendo que el proyecto corra mala suerte, y no la desearia, porque se trata de un buen servidor, muy anciano.

Este Rogerio Rodriguez, (todos los rectores lo dicen, y yo lo sé porque lo conozco personalmente), es un excelente individuo, y la casa en que vive ha sido hecha por él en un terreno de la manzana próxima á la del colegio; no está dentro de la que ocupa el establecimiento. Tiene la estension marcada en la solicitud, es decir, seis ú ocho varas de frente por diez ó doce de fondo.

Yo propondria á la comision un temperamento para salvar la dificultad: autorizar al poder ejecutivo para que venda el terreno al peticionante; porque indudablemente, si se le hace salir de allí, le harán perder su casa.

**Sr. Lainez**—O que le compre la casa.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Perfectamente ó que le compre el rancho que ha hecho, ó que le venda el suelo.

**Sr. Calderon**—Va á vendérselo despues de cincuenta años! La comision cree que debe regalársele, no venderle.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Si la comision cree que se le va á hacer un servicio rechazando el proyecto!...

**Sr. Lainez**—Resulta ahora que lo que el miembro informante nos contaba nó era sino una reminiscencia de la cabaña del tio Tom. Este señor, que hace cincuenta años que habia pedido permiso para levantar una choza en el fondo del colegio, porque no podia

separarse de las paredes del sagrado recinto, resulta que no vive ni cerca del colegio, sino calle por medio!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—La calle se ha abierto despues.

**Sr. Lainez**—Razon de mas para que el proyecto vuelva á comision!

Si la comision ha olvidado hasta la ubicacion del terreno que donaba, debo suponer con algun fundamento, que las razones no deben ser muy poderosas cuando las ha olvidado tan fácilmente.

Volverá el proyecto á comision, y ella encontrará una forma menos ostensiblemente generosa, aún cuando mas generosa en el fondo, dándole á ese portero una jubilacion con el derecho de vivir en la casa que ha edificado, y que la nacion la compre cuando muera; en fin, cualquier cosa. Pero que la nacion le otorgue la propiedad del terreno por el hecho de haber vivido cincuenta años!....

Repito la mocion para que vuelva el asunto á comision.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Yo estaba tambien inclinado á votar por este proyecto, pero se ha dicho algo que me ha hecho cambiar de modo de pensar.

Yo entendia que íbamos á hacer un verdadero servicio á este señor, pero ahora me doy cuenta de que no va á ser á él sino á otras personas, que no sabemos quiénes son.

Se ha dicho que este señor no tiene familia.

Se dice que hace cincuenta años que es portero del colegio, por lo que debemos suponer que por lo menos tendrá setenta años; y si no tiene familia....

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Tiene varios hijos.

**Sr. Presidente**—Tiene varios hijos.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Varones tiene tres, tres negritos, que le ayudan á servir como porteros en el colegio.

**Sr. Ruiz**—Pido la palabra.

Aunque siempre que se trata de estas solicitudes en la cámara, mi voto ha sido contrario, con escepcion de aquellas solicitudes militares, porque no me gusta fundar mi voto negándolo cuando se trata de un asunto que hiere los intereses de un tercero, me veo, con sentimiento, en la necesidad de decir algo, porque noto que ya es una monomanía esto de venir á pedir al honorable congreso, y muchas veces individuos que, segun mi opinion, no son acreedores bajo ningun concepto á la gratitud nacional.

Y así, señor presidente, en estos dias hemos sancionado pensiones para individuos que han ejercido las profesiones de escribanos, de ingenieros, etc.; para otros que han sido profesores por un determinado número de años ó que han sido miembros de esta honorable cámara, sin haberse probado ántes que esos caballeros hayan prestado, por un solo dia, servicios gratuitos á la nacion.

Todos sabemos, señor presidente, los esfuerzos que cada uno hace para conseguir un puesto público; y ahora, vamos degenerando hasta el estremo, de querer premiar al portero de un colegio nacional, regalándole un pedazo de terreno que pertenece á la nacion.

En esta pendiente, señor presidente, pronto vamos á concluir con los intereses de la nacion votándolos de esta manera. Yo conceptúo que es votar sin consideraciones de ningun género y sin inspirarse en los verdaderos intereses de la nacion, dar pensiones y jubilaciones con cualquier pretesto fútil, como las que venimos votando desde el primer dia de las sesiones de este período, habiendo sido tan pródigos como el presente el año anterior.

Por estas razones me he visto en la necesidad de fundar mi voto en contra del despacho de la comision y en contra tambien de la mocion del señor diputado por Buenos Aires para que este asunto vuelva á comision.

—Se vota la mocion del señor diputado por Buenos Aires y es rechazada, continuando la discusion de proyecto.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

El señor diputado, miembro informante de la comision, nos manifestaba que el señor Rodriguez habia prestado cincuenta años de servicios en carácter de portero del colegio nacional de Córdoba; pero el señor diputado por Jujuy, doctor Zenarruza, que se encuentra aquí presente, me ha manifestado particularmente que el empleo de este señor, como portero de ese colegio, data del año 61 ó 62 hasta la fecha.

Quiere decir que van á penas trascurridos 25 años. Desearía que el señor miembro informante de la comision me aclarara esta duda: si ha servido 25 ó 50 años. Asi podré votar concienzudamente en favor ó en contra del proyecto.

**Sr. Calderon**—Le concedo que solo haya servido 25 años.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Puedo darle datos al señor diputado, porque conozco al portero; me he educado en ese colegio y aquí nos sentamos varios diputados que tambien se han educado en él y lo conocen perfectamente.

**Sr. Mansilla**—Es el hombre mas popular de Córdoba.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Ya lo creo; vaya

si ha de ser popular el portero del colegio nacional de Córdoba!

**Sr. Carbonell**—Por lo pronto los servicios quedan reducidos á 25 años.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Permítame que le diga que hay servicios de portero, servicios de diputado, y que cada uno en su esfera, en el puesto que desempeña, puede desempeñarlo bien ó mal, y no todos saben cumplir con su deber.

Yo digo que este individuo es un portero modelo.

El presidente de la cámara de diputados ha sido rector del colegio nacional y puede informar respecto á los servicios y honorabilidad de este empleado. Estoy seguro que dirá que es un individuo escelente.

**Sr. Carbonell**—Yo no pongo en duda la honorabilidad del portero; pero creo que la comision ha procedido ligeramente creyendo que habia servido 50 años, cuando solo ha servido 25.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Se trata de dar á un antiguo servidor un pedazo de tierra en que ha edificado un rancho para él y su familia. Luego, pues, que haya servido 25 ó 50 años es lo mismo.

Es un hombre que ha envejecido en el servicio. Sabe cuánto ganaba ese portero? Ocho pesos; y quiere que un hombre con familia y que gana solo ocho pesos mensuales sirviendo en un colegio, tenga con qué vivir despues que llega á la vejez.

**Sr. Ruiz**—Pero no era forzado á quedar allí.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Señor diputado, esa no es razon.

¡Cuántas jubilaciones y pensiones acordamos á aquellos que no son forzados, ¿acaso á la fuerza estamos dando?

**Sr. Ruiz**—En eso estamos de acuerdo.

**Sr. Carbonell**—Lo que hay de evidente es que la comision ha procedido bajo la impresion de que el señor Rodriguez ha prestado 50 años de servicios.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Es lo mismo! Eso no va á desvirtuar la bondad del proyecto.

**Sr. Calderon**—Qué ensañamiento contra un pobre portero!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Debo advertir que esta área de tierra que se trata de regalar, calculando por lo alto, no vale arriba de cien pesos, el terreno no vale arriba de dos pesos la vara; y se trata de un pobre infeliz que aspira en sus últimos años á dejar un pedazo de tierra para su familia; eso es lo que pretende, un pedazo de suelo para sus hijos.

**Sr. Carbonell**—Creo que el miembro informante de la comision es soltero.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Le advierto al señor diputado que no puedo admitirle que á este asunto le dé el carácter de broma. Es mas sério, porque se trata de un infeliz que ha trabajado toda su vida, que ha formado una familia honrada, y á quien se le niega un pedazo de tierra que solo vale 100 pesos.

**Sr. Carbonell**—Serían muy limitadas sus aspiraciones.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Sin embargo, hay diputados que se oponen á una aspiracion tan limitada.

**Sr. Ruiz**—Pido la palabra.

Es para quitar la apariencia odiosa que pueden....

**Sr. Presidente**—¿Es para rectificar algun hecho?

De lo contrario no puedo concedérsela.

**Sr. Ruiz**—Queria rectificar algunos conceptos que se han vertido respecto al fundamento de mi voto.

—En seguida se vota el proyecto en general, y es aprobado, pasándose á considerar en particular el artículo 1.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Voy á proponer á la comision, puesto que el objeto principal de esta concesion es no arrancar á este hombre de este pedazo de tierra en el cual hace treinta años que vive, dejarle el derecho de permanecer en él hasta su muerte y darle además dos mil pesos.

Entónces, propondría un artículo en sustitucion del primero, que dijera: Concédese á don Rogerio Rodriguez el derecho de habitar el área de terreno que ocupa contíguo al colegio nacional y se le acuerda la suma de dos mil pesos en retribucion de sus largos servicios.

De esa manera no se desprendería la nacion de un terreno que mañana puede adquirir mayor valor y servir para el ensanche mismo del colegio.

**Sr. Sosa**—Puede espropiarlo el colegio.

**Sr. Lainez**—No es lo mismo.

**Sr. Mansilla**—No se puede espropiar para el ensanche del colegio, porque está fuera del perímetro que este ocupa.

**Sr. Lainez**—Voy á mantener esta modificacion en el sentido que he indicado.

Creo que es mucho mejor para este señor recibir la cantidad que he propuesto y poder vivir hasta el fin de sus dias, en el rancho que ha levantado.

**Sr. Calderon**—Podría votarse el artículo tal como está.

**Sr. Lainez**—Oponiéndose á mi proposicion, queda por tierra todo lo que se ha dicho en fundamento de este proyecto.

Entónces, si no acepta el derecho que se le acuerda de vivir en él hasta su muerte y esta suma de dos mil pesos, lo que quiere el señor Rodriguez es la propiedad del terreno para enagenarlo.

Yo he votado en general por el proyecto, con la idea de modificar el artículo 1º en la forma indicada. De lo contrario no le hubiere dado mi voto.

¿La comision acepta?

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El solicitante ha mandado el asunto por escrito; así es que no sabemos si aceptaría en esta forma.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Despues de haber oido á personas conocedoras del terreno que trata de donarse, apreciar su valor en cien pesos, me parece que la propuesta que hace el señor diputado por Buenos Aires, viene á mejorar á este individuo, por cuya razon acepto la indicacion que se ha hecho.

Participo de la idea de que debe premiarse á los servidores, en cualquier esfera que presten sus servicios.

Comprendo que el solicitante quiera dejar este terreno para su familia; pero creo que con los dos mil pesos que se le acuerda podrá muy bien comprar otro terreno.

**Sr. Malbran**—Parece que la comision acepta la modificacion.

**Sr. Lainez**—Podría redactarse el artículo 1º en esta forma: «Concédese á don Rogerio Rodriguez, empleado del colegio nacional de Monserrat, la suma de dos mil pesos, como recompensa á sus servicios; y el derecho de habitar, durante su vida, el terreno que ocupa, contíguo á aquel establecimiento.»

**Sr. Rodriguez**—¿Y la casa que él ha construido?

**Sr. Lainez**—Se le espropiará cuando muera. No ha de valer gran cosa.

**Sr. Presidente**—Vá á votarse el artículo en la forma que lo ha propuesto el señor diputado por Buenos Aires, que ha sido aceptada por la comision.

—Así se hace, resultando afirmativa.

**Sr. Lainez**—El artículo 2º puede redactarse así: «El gasto que importe la presente ley se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.»

**Sr. Presidente**—Está en discusion el artículo 2º que acaba de proponer el señor diputado por Buenos Aires, en reemplazo del propuesto por la comision.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota el artículo y es aprobado.

**Sr. Sosa**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada, siendo las 6 p. m.

# 45ª SESION ORDINARIA DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Por indicacion del señor Lainez se resuelve postergar la consideracion del dictámen de la comision en la propuesta de los señores Risso y Padilla, sobre establecimiento de vapores de salvatage en el puerto de la capital, hasta tanto concurra á la sesion el señor ministro de guerra y marina—Mociones de preferencia—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra en las solicitudes de varias pensionistas militares, pidiendo el pago de haberes devengados—Se resuelve postergar el despacho de la misma comision en la solicitud de la señora Magdalena A. de Martinez, por no encontrarse presente el miembro informante—Aprobacion de los dictámenes de la misma comision: 1°, en la solicitud de los herederos del general Zapiola, pidiendo el pago de haberes devengados, y 2°, en la solicitud de la señora Magdalena V. de Rivadavia, pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, en revision, mandando entregar al convento de Santo Domingo, de San Juan, la suma de 13.000 pesos—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra en la solicitud de la señora Demetria A. de Morales, pidiendo aumento de pension—Por indicacion del señor Lainez; se suspende por segunda vez la consideracion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de los señores Risso y Padilla para el establecimiento de vapores de salvatage en el puerto de la capital—Aprobacion sobre tablas del proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo para conceder al señor don Tomás Bridges, una área de tierra en la gobernacion de la Tierra del Fuego.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cabeza*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Corvalán*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Escalante*
*Espinosa*
*Estrada*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*García*
*Gonzalez*
*Gimenez*
*Gorostiaga*
*Gomez*
*Goyena*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubary*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Padilla*
*Portela*
*Pino*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*

—En Buenos Aires, á 28 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 3 y 25 p. m.

### ACTA

Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

### ASUNTOS ENTRADOS

### *Comunicaciones oficiales*

—El señor presidente del senado comunica la sancion definitiva del proyecto autorizando al poder ejecutivo para abonar la suma de veinte mil pesos á los doctores Zeballos y Alcorta, como honorarios por la redaccion del proyecto de código de procedimientos en materia civil.

(Al archivo).

—El mismo pasa en revision los siguientes proyectos:

1° Acordando pension graciable de cincuenta pesos mensuales á las señoras Cármen, Josefa. Maria Nieves, Luisa y Saturnina Graña, hijas solteras del Dr. José Benito Graña.

(A la comision de peticiones.)

2° Autorizando al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos en la obra del hospital en la ciudad de la Rioja.

(A la comision de obras públicas).

3° Mandando pagar al señor Pablo A. Fernandez la suma de ps. 1854.75 centavos.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

4° Autorizando al poder ejeejecutivo para mandar escriturar en favor del teniente coronel don Juan G. Diaz una área de terreno en la márgen del Rio Negro.

(A la comision de tierras públicas.)

*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villamayor*
*Yofre*
*Yramain*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Gil*
*Viso*

CON AVISO

*Civit*
*Huidobro*
*Luro*
*Solá*

SIN AVISO

*Acosta*
*Arauz*
*Cáceres*
*Carballido*
*Centeno*
*Fernandez*
*Olmedo*
*Paz*
*Vidal*
*Videla*
*Villagra*
*Zavalla*

*Despacho de comisiones*

—La de peticiones se espide en la solicitud de la señora Hipólita Almeida de Olmedo, pidiendo pension.

## ÓRDEN DEL DIA

### PUERTO DE LA CAPITAL

*Empresa de salvataje de los señores Risso y Padilla*

**Sr. Presidente**—Se pasará á la órden del dia.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

En la órden del dia número 33 se encuentra el despacho número 2, relativo á un proyecto sobre el establecimiento de un servicio de salvataje en el puerto de la capital.

Se trata de un asunto completamente particular: es una propuesta de los señores Risso y Padilla. Creo que ella envuelve verdaderas conveniencias para la nacion, pues se vá á hacer el servicio por una cantidad muchísimo menor de la que hoy se gasta y en una forma mas completa, como no lo puede hacer actualmente la prefectura marítima.

En esta virtud, atendiendo á las conveniencias del proyecto, hago mocion para que se le dé preferencia y se le trate en la presente sesion.

—Apoyada esta mocion, entra en discusion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Ayer tuve ocasion de exponer brevemente á la cámara las razones que militaban en contra de que se diera preferencia á este asunto, que puede equipararse á todas las concesiones de carácter mas general de que la cámara ha resuelto no ocuparse por ahora.

El proyecto á que ha aludido el señor diputado por Córdoba, no puede, en manera alguna, por muy minuciosamente que se le considere, equipararse á estos asuntos sencillos de peticiones y jubilaciones.

Se trata de una concesion que reviste una importancia relativamente grande, tanto por la cantidad que importaria el servicio, cuanto por la necesidad que trata de llenar.

Soy de opinion, señor presidente, que asuntos de esta clase deben venir por el órgano autorizado para presentarlos á la consideracion de la cámara, por quien conoce la necesidad y aprecia la oportunidad: por el poder ejecutivo; y no creo que una comision de la cámara, por muy habilitada que se crea, pueda satisfacer todas las exigencias que surgirian en la discusion, tratándose de esta clase de servicios.

Es por estas razones, señor presidente, que yo creo que, si el poder ejecutivo considera conveniente esta propuesta, la incluirá en los asuntos de próroga. De esa manera ya vendrá patrocinada por la opinion del poder administrador.

Reitero, pues, mi mocion de ayer, á fin de que la cámara pase á ocuparse de los asuntos sencillos y de carácter completamente particular, como son las pensiones y jubilaciones.

—Se vota si se considera ó no preferentemente el asunto aludido por el señor diputado Tagle, y resulta afirmativa.

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha estudiado la propuesta de los señores Risso y Padilla sobre establecimiento de vapores de salvataje en el puerto de la capital, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con los señores Risso y Padilla el servicio de salvataje en el puerto de la capital, bajo las bases siguientes:

1ª Los señores Risso y Padilla pondrán dos vapores de noventa (90) piés de eslora, veinte (20) piés de manga, y diez (10) piés de puntal, con máquinas de alta y baja presion y fuerza nominal de sesenta y cinco (65) caballos, tambien un vapor chico de sesenta y cinco (65) caballos, y tambien un vapor chico de sesenta (60) piés de eslora, catorce (14) piés de manga, y siete (7) piés de puntal, con máquina de veinte (20) caballos de fuerza nominal, y que estará dotado de las mismas maquinarias, bombas y demás útiles de salvataje de los otros dos vapores.

2ª Cada uno de los vapores grandes tendrá las siguientes dotaciones.

Una bomba centrífuga á vapor capaz de extraer treinta (30) pipas de agua por minuto, con una manguera correspondiente de treinta (30) metros de largo, de espiracion de doce (12) segundos.

Una bomba de apagar incendios, que dará un chorro de agua de una pulgada á la altura de noventa (90) metros y que estará pronta á funcionar á los siete minutos de requerirse su auxilio.

Un cañon porta-espía de largo alcance para arrojar cabos de remolque á los buques en peligro, á los que no sea posible aproximarse por el estado del rio ó por otras causas.

Un ancla del peso de una tonelada con cuatro grilletes de cadena y sus amarras correspondientes para salvataje.

Un bote salvavidas sistema moderno.

Seis (6) boyas grandes para señalar el buque sumerjido ó puntos de peligro.

Un servicio completo de buzos con los aparatos mas modernos; lámparas eléctricas sub-marinas de Dury, aparato telefónico sub-marino, cohetes y luces para señales, etc.

3º Uno de estos dos vapores recorrerá dia y noche el puerto de Buenos Aires hasta donde lleguen los límites de la prefectura; el otro recorrerá tambien dia y noche el puerto de la Boca y Barracas.

Art. 2º La tripulacion de todos estos vapores será compuesta de hombres esperimentados en el servicio de salvataje, y el gobierno podrá poner abordo de cada vapor un empleado encargado de hacer eficaz la vigilancia en la bahia.

Art. 3º Correrá á cargo de la empresa el desembarque de los inmigrantes traidos por los paquetes trasatlánticos, el que se verificará en el muelle de pasageros, ó en el de las Catalinas, ó en el Riachuelo, segun disponga la comision general de inmigracion; la conduccion de los médicos encargados de la visita de sanidad; de los empleados encargados de la inspeccion de los referidos paquetes, recibiendo órdenes al respecto directamente de las oficinas respectivas y sin que por estos servicios cobre cantidad alguna.

Art. 4º Autorízase al poder ejecutivo á fijar una remuneracion anual hasta por la cantidad de cinco mil pesos al mes por el término del contrato, que podrá ser hasta doce años.

Art. 5º La empresa empezará á funcionar á mas tardar dentro de los dos años siguientes á la celebracion del contrato, caducando la concesion en caso de no verificarlo en el término señalado, é incurriendo además en una multa de diez mil pesos (10.000) que tambien se hará efectiva, siempre que la empresa falte á sus obligaciones impuestas en el contrato. Caducará asimismo, en caso de que la empresa sea tomada en contrabando, sin perjuicio de las penas legales impuestas á ese delito.

Art. 6º Los contratistas prestarán fianza á satisfaccion del poder ejecutivo para garantir el cumplimiento do las obligaciones que les impone este contrato, para el pago de las multas, en caso de contrabando, y de los diez mil pesos ($ 10.000) establecida por el art. 5º.

Art. 7º Comuníquese al poder ejecutivo.

*Jacinto L. Arauz—José del Viso—R. Calderon — C. Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

**Sr. Lainez**—Si me permite el señor diputado, voy á hacer una mocion prévia.

Desearia que concurriera el señor ministro de Guerra y Marina, para discutir este asunto, y hago mocion para que se le invite al efecto.

Vamos á necesitar una porcion de datos que solo él puede comunicar.

—Suficientemente apoyada esta mocion, entra en discusion.

**Sr. Tagle**—Creo que hasta no oir el informe de la comision que ha despachado este asunto, no tenemos por qué llamar al señor ministro de Guerra.

Despues que el señor miembro informante nos presente sus datos, veremos si necesitamos algunos mas, en cuyo caso, si la cámara no está suficientemente satisfecha, podrá llamar al señor ministro.

**Sr. Presidente**—Entiendo que la mocion del señor diputado es á objeto de que se solicite la presencia del señor ministro para despues de un cuarto intermedio, sin perjuicio de que la cámara continúe ocupándose de los demás asuntos de la órden del dia.

**Sr. Lainez**—Exactamente.

Hay una porcion de detalles que yo necesito.

**Sr. Tagle**—La comision se los dará.

**Sr. Lainez**—No me los va á dar.

El señor diputado está demasiado solícito para lo que yo todavía no he manifestado desear.

—Se vota la mocion del señor diputado Lainez, para que se llame al señor ministro de Guerra y Marina, y es aprobada.

## MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Para suplicar á la cámara que se digne deferir á la mocion que voy á hacer para que se trate sobre tablas un asunto relativo á la familia del ilustre general Zapiola; asunto que hace dos años se encuentra en la cartera de la comision, sin haber obtenido despacho.

Basta nombrar al general Zapiola para que inmediatamente se considere que se va á tratar de uno de los grandes próceres de la república.

Hago mocion para que se trate sobre tablas este asunto.

—Apoyada esta indicacion, se pone en discusion.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Siento interrumpir la votacion desde el momento que la cámara acaba de apoyar afirmativamente la mocion hecha por el señor diputado por la Capital.

Se trata de considerar sobre tablas un asunto que está incorporado á la órden del dia número 42, y yo quería, haciendo uso de un derecho que no he ejercitado hasta ahora durante esta sesion, pedir á mis colegas que den preferencia á otro asunto que forma parte de la órden del dia número 40, que se refiere tambien á un nombre ilustre, á la nieta de don Bernardino Rivadavia asunto que tiene despacho favorable de la comision.

—Se apoya esta mocion.

**Sr. Presidente**—Continúa la discusion pendiente sobre la mocion hecha por el señor diputado por la Capital.

**Sr. Demaria**—Entiendo que, por la mocion del señor diputado, si se aceptase, se trataria el asunto á que se refiere, despues de considerarse el que quedó pendiente en la sesion anterior para esta.

**Sr. Presidente**—Así debe entenderse.

**Sr. Barra**—No tengo inconveniente en retirar la mocion para que se trate despues de este asunto.

**Sr. Presidente**—Como no me encontré presente en la última parte de la sesion anterior no tenia conocimiento de que la cámara habia resuelto considerar en esta algunos asuntos que quedaron pendientes.

De manera que estas mociones deben considerarse que son hechas bajo la inteligencia de que los asuntos á que se refieren serán tratados despues que la cámara se ocupe de los que habia resuelto considerar en la sesion anterior.

**Sr. Mansilla**—Ha sido la mente de mi mocion que entrara este asunto por su órden.

## HABERES DEVENGADOS

*(Peticion de varias pensionistas militares.)*

**Sr. Presidente**—Se va á continuar entónces con los asuntos que quedaron pendientes en la sesion anterior, para tomarse en cuenta estas mociones de preferencia despues que se concluyan àquellos.

El primero es el despacho de la comision de guerra en la peticion de varias pensionistas militares, pidiendo el pago de haberes devengados.

Se leerá nuevamente.

—Se lée.

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados*

La comision de guerra ha tomado en consideracion varias solicitudes de pensionistas militares, pidiendo el pago de haberes devengados, y creyendo justos sus reclamos, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para mandar abonar, prévia liquidacion de la contaduria general á las pensionistas militares comprendidas en los beneficios de la ley de 4 de julio de 1872, la diferencia que resulte entre los pagos hechos del sueldo íntegro de sus causantes, computados por el presupuesto general de 1865, y el que corresponde al presupuesto vijente en 1872.

Art. 2. Los gastos que demande la ejecucion de esta ley se harán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 16 de 1886.

*A. Roca—M. Gorostiaga—J. Fernandez—Adolfo Ruiz—José V. Moran.*

**Sr Roca**—Pido la palabra.

Voy á ver si tengo la fortuna de disipar las dudas de algunos señores diputados respecto de este proyecto.

Para esto pediria al señor secretario tuviera la bondad de leer un informe de la contaduria, dado en un espediente análogo á éste.

Se trata de varias pensionistas que se encuentran en idénticas condiciones.

—Se lée:

Contaduria general de la nacion.

*Señor secretario de la cámara de diputados de la nacion.*

Satisfaciendo el pedido de la comision de guerra de la honorable cámara de diputados, que me trasmite V. en su nota del 10 del corriente, paso á dar todos los antecedentes que se relacionan con la adjunta solicitud de varias pensionistas reclamando diferencias de pensiones desde 4 de julio de 1872 hasta el dia en que se les acordó por el poder ejecutivo el ajuste de las que gozaban por el presupuesto de ese año, en lugar del de 1865 que era por el que se les ajustaba hasta entónces.

Las pensionistas que firman la peticion referida, gozaban su pension con arreglo á la ley general de de 9 octubre de 1865.

Dictada la ley de 4 de julio de 1872 que dió derecho á las viudas é hijas solteras de los guerreros de la Independencia al sueldo íntegro de la clase de sus causantes, se presentaron reclamando sus beneficios, y habiendo justificado que aquellos combatieron en la guerra de la Independencia, el poder ejecutivo les acordó el *aumento* de las pensiones que gozaban á sueldo íntegro.

La contaduria procedió á su ajuste duplicando la pension á las que gozaban de mitad de sueldo, triplicándola á las que gozaban la tercera parte y cuadruplicándola á las que gozaban la cuarta parte.

Así continuó por varios años, hasta que presentándose algunas pensionistas reclamando el ajuste de su pension por el presupuesto de 1872, el poder ejecutivo les acordó por equidad lo que solicitaban, limitando esta concesion á *desde la fecha del decreto sin derecho alguno á atrasados*.

Hoy se encuentran disfrutando de esta concesion las pensionistas solicitantes y las muchas otras que se encuentran en su caso.

Habiendo reclamado del poder ejecutivo muchas de ellas las diferencias de pensiones que resultan de la diferencia del sueldo que fija el presupuesto de 1865 con relacion al de 1872, desde la fecha de la ley de 4 de julio de este año hasta el dia en que se les acordó el goce por el presupuesto de 1872, aquel les ha negado á todas ese derecho, manteniendo su resolucion desde la fecha del decreto por el cual les acordó lo primero.

Estos son los antecedentes que la contaduria puede dar respecto á este asunto.

Setiembre 15 de 1886.

*S. Cortinez.*

**Sr. Roca**—Como se vé por ese informe, el proceder que ha usado la contaduria es puramente administrativo.

La ley de pensiones del 72, dice en su artículo 1º: «Las viudas é hijas solteras de guerreros de la Independencia, que con arreglo á la ley de pensiones tengan derecho á ella, gozarán como pension el sueldo íntegro de la clase de los causantes desde la fecha de la ley en adelante.»

La misma contaduria dice que despues del 72 se han presentado muchísimas pensionistas, pidiendo ser puestas en las condiciones de esta ley que las favorece, es decir, que se las ajustara sueldo integro desde el 72 en adelante.

A las pensionistas que se han presentado despues del 76, el gobierno, por equidad, les ha concedido pension desde el 76. Los cuatro años, desde el 72, no los toma en cuenta, y estas pensionistas son las que han venido al congreso pidiendo ser incluidas en la ley del 72, para que la contaduria, haga la liquidacion de esta diferencia á que, á juicio de la comision, son acreedoras.

La comision ha englobado diez ó doce solicitudes de esta clase en un solo despacho.

Creo que con estos antecedentes se habrán disipado las dudas que tenian algunos señores diputados.

No subirán estas diferencias á sumas fabulosas que se creia que serian gravosas para los intereses del estado.

Es cuanto tengo que decir.

—Se vota en general y en particular el proyecto en discusion y es aprobado.

(*Magdalena A. de Martinez*)

—Al darse lectura de un despacho de la comision de guerra, en la solicitud de doña Magdalena A. de Martinez, dice el

**Sr. Gorostiaga**—El miembro de la comision encargado de informar en este asunto, no se encuentra presente.

Hago indicacion para que se postergue su consideracion hasta la sesion próxima.

**Sr. Presidente**—Si no hay oposicion por parte de ningun señor diputado, se postergará hasta que se encuentre presente el miembro informante.

Ahora debe resolverse si se dá preferencia al asunto que ha indicado el señor diputado por la Capital, que es el que está en la órden del dia 42 bajo el número 13.

—Se resuelve dar preferencia á dicho asunto.

(*Herederos del general Zapiola*)

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra, en vista de la solicitud de doña Victoria Zapiola, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. El poder ejecutivo mandará liquidar y pagar los haberes que la nacion adeudare al general don José Matias Zapiola, por los años de 1829 á 1852.

Art. 2. El gasto autorizado por esta ley, se imputará á la de 3 de noviembre de 1881, abonándose de los fondos creados por la misma ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 22 de 1886.

*M. Gorostiaga—José Fernandez—A. Ruiz.*

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

La cámara conoce este asunto, señor presidente, por haberse ocupado en otra ocasion de él.

Cuando entró á su consideracion, se presentó una duda: la de saber si el general Zapiola habia sido ó no comprendido en la ley de reforma, del año 21. Efectivamente, señor, el general Zapiola fué reformado.

La cámara no se dió entónces cuenta exacta del espíritu de aquella ley, en sus relaciones con el caso que estudiaba, ni tampoco tuvo presente si el general Zapiola se habia sustraido ó nó á la accion de esa ley, por actos posteriores.

Podria demostrarse, me parece, con razones bastante sérias, que los efectos de la ley de reforma del año 21 no perjudican, en el caso presente, los derechos que corresponde á los herederos del general Zapiola.

Este gefe volvió de nuevo á prestar sus importantes servicios llamado por el decreto del año 26, con ocasion de la guerra del Brasil, y permaneció en su puesto hasta el año 29, en que fué separado de él, cuando empezaba ya á pronunciarse la época de la dominacion de Rosas.

Permaneció fuera del servicio durante todo el intérvalo comprendido entre los años 29 y 52, despues del cual volvió á ocupar su puesto, desempeñando comisiones distinguidas y prestando servicios hasta la época de su fallecimiento, servicios que lo hicieron merecedor de los elogios de nuestros primeros hombres públicos.

Los herederos del general Zapiola gozan de la pension que les corresponde como descendientes de un guerrero de la independencia; y en este caso, cobran los haberes que no recibió el causante, desde el año 29, en que fué separado del servicio por un acto arbitrario, hasta el año 52, en que volvió á él, cuando cayó la tirania.

Parece, señor presidente, que no es necesario demostrar hasta donde llega el derecho que tienen los herederos del general Zapiola.

Los empleos militares, especialmente los conocidos con el carácter de oficiales generales, de coronel arriba, son considerados como empleos vivos y activos; es decir, que están en ejercicio permanente y gozan de todas las prerogativas que les acuerda la ley; sea que se encuentran ó no en servicio activo.

Por consiguiente, la causa del general Zapiola está ganada de antemano. El no pudo ser privado de los goces que le acordaban su carácter y su grado sino por un acto arbitrario; y yo pienso, lo mismo que la comision, que el congreso no haría mas que llenar un deber de justicia reconociendo á los herederos del general Zapiola, que se encuentran en una situacion bien triste por cierto, el pago de los haberes devengados desde el año 29 hasta el 52.

Creo que con estas ligeras indicaciones tendrá bastante la cámara para formar su criterio.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Yo deseo que se lea la ley de 3 de noviembre de 1881 en el artículo relativo al destino que se debe dar á esta solicitud.

**Sr. Presidente**—Observaré al señor diputado que su indicacion será oportuna cuando se trate el proyecto en particular.

**Sr. Calvo**—Perfectamente.

**Sr. Gorostiaga**—La comision no tendrá inconveniente en aceptar cualquier modificacion.

—Se vota en general el proyecto y se aprueba.

—Se lée el artículo 1.

**Sr. Calvo**—Lea, señor secretario, los artículos que se refieren al destino que debe darse á los fondos públicos creados por la ley del 81.

Se lée.

Art. 1 Créase la cantidad de cuatro millones de pesos fuertes, en billetes de tesoreria, del 6 por 100 de renta anual y 2 por 100 de amortizacion acumulativa, por sorteo y á la par, que se servirá trimestralmente, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 2 La emision á que se refiere esta ley, queda afectada á los siguientes objetos:

1 Al pago de los sueldos atrasados del ejército de línea y escuadra.

2 Al pago de los créditos de ejercicios vencidos y gastas de la rebelion de 1880, cuyo pago esté autorizado por ley.

Se vota el artículo en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente el 2.

—El 3 es de forma.

PENSIONES

*(Adela V. de Rivadavia)*

**Sr. Presidente**—Ahora pongo en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires, general Mansilla.

.....

—No haciéndose uso de la palabra, se vota la mocion y es aprobada.

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, os aconseja, por los fundamentos que espondrá el miembro informante, la sancion del siguiente proyecto de ley, motivado por la solicitud de la señora Adela V. de Rivadavia:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc.*

Art. 1 Acuérdase á la señora Adela V. de Rivadavia, viuda del sargento mayor don Martin Rivadavia, el aumento de la pension que disfruta, hasta la cantidad de cien pesos mensuales.

Art. 2 En tanto no se incluya esta suma en el presupuesto vijente se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 13 de 1886.

*J. Fernandez—A. Roca—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en generel.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

La comision de guerra ha estudiado este asunto con el interés que era de presumirse, dados los títulos que se invocan en la solicitud.

La señora viuda de Rivadavia goza de la pension que le corresponde por la ley, como viuda del sargento mayor Rivadavia.

Al presentarse pidiendo aumento de pension invoca su estado precario, los títulos de su esposo y, sobre todo, la circunstancia de ser su hija nieta del señor Bernardino Rivadavia; y espresa, á la vez, que el señor Bernardino Rivadavia era un hombre público que no ha pesado hasta ahora en ninguna forma sobre el erario nacional.

La comision no ha trepidado en aconsejar á la cámara la sancion del despacho que está en discusion, porque crée que hay envuelto en él un principio de justicia indiscutible, sobre todo por la memoria del señor Bernardino Rivadavia, cuyos títulos han pasado á ser ya conocidos de un estremo á otro de la América.

Creo que, en general, será suficiente lo expuesto para fundar este dictámen.

En la consideracion particular del proyecto haré notar, si la cámara tiene la deferencia de sancionarlo en general, un pequeño error que noto en la redaccion del artículo 1 en cuanto á la suma.

La suma que se debe asignar no es la de 100 pesos, sinó el sueldo íntegro que gozaba el sargento mayor Rivadavia, que era el de 132 pesos, creo.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Deseo agregar á lo que brevemente, pero con elocuencia, ha manifestado el miembro informante, una circunstancia que creo prevendrá favorablemente el ánimo de la cámara en beneficio de esta señora desgraciada.

No es solamente la orfandad de esta familia, su pobreza, y esa educacion que debemos desear reciban todos los que tienen nombres ilustres que la patria revindica como gloria nacional, nombres que tienen hoy repercusion universal, que nos debe inducir á sancionar este proyecto, sinó el hecho de que esta viuda tiene sus dos hijos mayores consagrados tambien á la carrera de las armas.

El uno está en la marina; es un oficial distinguido, el otro está en el ejército de tierra, y sirve tambien con distincion.

De modo que si no es la generosidad de la pátria, la viuda de este señor y la nieta de Rivadavia tienen que ser desgraciadas, porque puedo asegurar con toda verdad que es la miseria lo que le rodea, pues ni don Bernardino Rivadavia ni sus hijos pudieron, por la vida tempestuosa en que se agitaron durante la revolucion, acumular nada que representara un recurso en los dias de escasez, si ellos llegaban á faltar á su familia.

Repito: es una madre, es una familia en la miseria; y espero que estas consideraciones, agregadas á las espuestas por el miembro informante, predispondrán, como lo dije al principio, un voto favorable de la cámara.

He dicho.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—En discusion el artículo 1.

**Sr. Secretario**—¿Cuál era la modificacion que indicaba el señor diputado?

**Sr. Gorostiaga**—Que en vez de 100 pesos, se diga: el sueldo íntegro, que creo era de 132 pesos.

—Se aprueba el artículo 1, con la modificacion propuesta, como asímismo el segundo.

—El 3 es de forma.

CONVENTO DE SANTO DOMINGO EN SAN JUAN

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del proyecto de ley remitido por el honorable senado, mandando entregar al convento de Santo Domingo de San Juan 13,000 pesos para la construccion del templo de aquella ciudad.

Sala de la comision, setiembre 14 de 1886.

*Federico de la Barra—M. Bruchmann F. Castro — C. Carbonell—J. F. Soler.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 El poder ejecutivo mandará entregar al con-

vento de Santo Domingo de San Juan, para la construccion de su templo, la suma de ps. 13,000 en fondos públicos de los emitidos por leyes de 2 de setiembre de 1881 y 30 de junio de 1884, con destino al pago de la deuda proveniente de la guerra de la independencia.

Art. 2° Declárase extinguido el reclamo que por intereses de un capital capellánico tiene pendiente ante el congreso.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, agosto 19 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Benigno Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Este asunto trae ya sancion del senado, acordando la cantidad de trece mil pesos, en forma de subvencion, al convento de los padres domínicos de San Juan.

Esta deuda ha tenido sus controversias y sus alternativas en el juicio público; pero está reconocida ya por la resolucion del senado y por hechos de que no puede absolutamente prescindirse.

Los padres de Santo Domingo prestaron al gobierno del vireinato una capellanía de tres mil quinientos pesos que tenian, al interés del cinco por ciento, en manos particulares. Esa cantidad les fué pedida para armar las milicias que defendieron á la ciudad de Buenos Aires en 1806 cuando las invasiones inglesas.

Los buenos padres concurrieron, pues, con sus elementos á ese acontecimiento tan memorable.

Se presentaron á cobrar su crédito y surgió la duda que en estos dias se ha suscitado en la honorable cámara: si debía pagarse intereses ó nó, y, además, si la deuda era de carácter español, ó de carácter nacional. Estos eran los dos puntos controvertidos.

Es nacional la deuda, porque los buenos padres de Santo Domingo han podido acojerse á la prerogativa del tratado, y han preferido depender del gobierno pátrio, para ser reembolsados cuando el Estado se encontrase en situacion mas holgada. Esta ya es una gran recomendacion de patriotismo en favor de los padres.

Ahora, en cuanto á la cuestion de los intereses, parece, en efecto, que es una resolucion pública y del criterio general que el Estado no paga intereses; pero esto es cuando no hay una estipulacion, y los padres de Santo Domingo cobraron intereses durante siete años, por resolucion del gobierno pátrio.

Las urgencias del Estado hicieron suspender la continuacion de ese pago de intereses, los padres volvieron á la carga con sus pretensiones, y despues de pasar el asunto á manos del procurador del tesoro, éste reconoció perfectamente la deuda, pero aconsejó que el gobierno se abstuviera de pagar los intereses antes de consultar al congreso.

Ha venido, pues, al congreso el asunto, y ha sido votada por el senado la suma de los intereses, salvando las formas de la manera que lo ha hecho en el proyecto que está en discusion.

Es un acto de justicia que se hace con dichos padres, dándoles en esa forma el valor de los intereses reclamados, á la vez que se evita el dejarles la puerta abierta para nuevas reclamaciones.

Si algunos de los señores diputados tiene alguna observacion que hacer sobre el particular, me impondré con gusto la tarea de dar las esplicaciones necesarias.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

PENSIONES

*(Demetria A. de Morales)*

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha estudiado la solicitud de la pensionista militar señora Demetria A. de Morales; y os aconseja, por las razones que dará el miembro informante, la sancion del siguiente:

PRÓYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Auméntase á la suma de setenta pesos la pension que goza actualmente la pensionista militar doña Demetria A. de Morales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*M. Gorostiaga—Ataliva Roca —José Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

El miembro informante en este asunto no se encuentra tampoco presente.

Tengo, sin embargo, suficientes datos para comunicarlos á la cámara, y dada la sencillez

del asunto, creo que no tendrá dificultad en prestarle su sancion.

La señora de Morales pide aumento de pension alegando su situacion premiosa é invocando los títulos de su esposo que fué el teniente coronel don Ramon E. Morales.

Este señor hizo toda la campaña del Paraguay, digo mal toda la campaña, porque murió en el campo de batalla.

Parece que solo este título bastaria para ser equiparado á aquellos cuyas viudas gozan de sueldo íntegro, como determina a ley.

—Se vota el despacho, y es aprobado en general y en particular.

PUERTO DE LA CAPITAL

*[Empresa de salvataje de los señores Risso y Padilla)*

**Sr. Presidente**—Hago presente que se encuentra en antesalas el señor ministro de la Guerra, que manifiesta estar dispuesto á tomar parte en la discusion del asunto para que ha sido llamado.

**Sr. Demaria**—Podríamos considerar este asunto á fin de no hacerle esperar.

—Entra al recinto el señor ministro de la guerra y marina, doctor don Cárlos Pellegrini.

**Sr. Presidente**—Continúa en discusion en general el despacho de la comision de peticiones en la propuesta de los señores Risso y Padilla.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Para fundar este proyecto en general, debo empezar por rectificar un error que ha podido servir, tal vez, para formar mala opinion de este despacho.

No se trata de una empresa de salvatage; se trata de una empresa que ofrece al gobierno hacer el servicio de desembarco de inmigrantes y el de sanidad que los médicos realizan diariamente en el puerto de la Capital.

Hecha esta rectificacion, debo decir á la cámara que la nacion gasta actualmente, dentro del presupuesto, la suma de 76,000 pesos anuales, que se distribuyen de esta manera: desembarco de inmigrantes 22,000 pesos; de equipages, 6,000; servicio de conducir los médicos á los buques de ultramar y otras comisiones, 36,000; lo que dá una suma de 64,000 pesos.

A este servicio que las empresas particulares prestan, prévio arrendamiento, hay que agregar lo que la nacion gasta en el sostenimiento del vapor *Guardian* que tiene un presupuesto de 21,000 pesos anuales. De manera que unidos á los 64,000, darían 85,000 pesos.

Esto es lo que está calculado dentro del presupuesto, y es lo que gasta la nacion; pero la cámara sabe que cuando hay servicios estraordinarios ó urgentes, el poder ejecutivo tiene necesidad de hacer gastos excediendo las cantidades presupuestadas.

Los señores Risso y Padilla ofrecen hacer este servicio por la suma de cinco mil pesos mensuales.

Planteada así sencillamente la cuestion, se vé que la nacion reporta una economia verdadera, y que el servicio tiene que hacerse mucho mas completo, puesto que estos vapores servirán á la vez para hacer la guardia del puerto, que es tan abierto y que tanto se presta al contrabando.

Como los detalles corresponden á la discusion en particular, omito entrar á justificar el dictámen de la comision en cada uno de ellos, porque creo que la oportunidad no es esta.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La cámara acaba de oir las palabras del señor miembro informante de la comision de peticiones, y se preguntará, como me pregunto yo, y como se preguntará el mismo señor ministro, si estamos tratando un asunto que se relaciona esclusivamente con el desembarco de inmigrantes, ó si nos ocupamos de un despacho de la comision de peticiones que empieza así:

«La comision de peticiones ha estudiado la propuesta de los señores Risso y Padilla sobre establecimiento de vapores de salvatage en el puerto de la capital; y por las razones que dará el miembro informante, etc».

El señor miembro informante no nos ha dicho absolutamente nada del salvatage, que es la materia principal, la enunciacion, el tema del proyecto.

**Sr. Calderon**—Está mal clasificado.

**Sr. Lainez**—La cuestion del desembarco de inmigrantes es lo accesorio; y el señor miembro informante deja lo principal para referirse solo á lo accesorio.

Es la primera vez que pasa esto en la cámara.

Pediría á la comision que nos diera, por lo ménos, algun dato respecto al salvatage, que nos diga que es lo que significa esta palabra puesta en un proyecto que, segun el señor miembro informante, se refiere solamente al desembarco de inmigrantes.

Espero la contestacion del señor miembro informante, la rectificacion á su propio informe, para entónces entrar á la discusion de fondo del asunto en general.

No podemos entrar á discutir en esta forma. Todo tiene un límite.

La cámara ha oido un informe sobre desembarque de inmigrantes, cuando hemos citado al señor ministro, para que venga á dar algunos datos sobre salvatage que es de lo lo que se ocupa el proyecto.

Esto puede ser muy bueno para los fines que se haya propuesto el señor miembro informante, pero no creo que esté completa la informacion á la cámara.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El salvatage es uno de los propósitos de este proyecto, no es lo esencial; porque sería necesario que lo fuera para que la nacion se ocupara de contratar un servicio pura y esclusivamente de salvatage.

**Sr. Lainez**—Justamente, es lo que yo decía.

**Sr. Calderon**—La cámara tiene á su consideracion una propuesta en que, además de salvatage, se propone hacer el servicio de desembarque de inmigrantes y la policía del puerto y el servicio de las comisiones de sanidad que diariamente se hace.

**Sr. Lainez**—Es una vergüenza!

**Sr. Calderon**—Yo no veo motivo para las alarmas del señor diputado...

**Sr. Lainez**—¿Por qué no sacamos á licitacion la defensa de nuestros puertos, el ejército, la marina? A ese paso vamos á sacar á alquiler la nacion entera! Contratar para que nos hagan la policía marítima, me parece que es el colmo del tributarismo!

**Sr. Calderon**—Si me permite...

**Sr. Lainez**—Es que yo quiero indicar al señor diputado el terreno en que va entrando.

**Sr. Calderon**—Muchas gracias.

Cuando haya concluido de esplicar mi pensamiento, verá el señor diputado que no hay desdoro para la nacion, sino que hay economía verdadera, en el servicio que se propone hacer, segun el dictámen de la comision.

Estos buques, que, por la naturaleza del servicio están obligados á andar en perpétuo movimiento en la rada de este puerto, y en los cuales el poder ejecutivo pondrá empleados de su confianza que representen la autoridad nacional, harán tambien la policía y evitarán muchos contrabandos.

Yo creo que este no es el caso de que la nacion saque á licitacion el servicio de policia, que al fin el que hace la nacion, como el que hacen las sociedades, es siempre retribuido, no es gratuito. Si el servicio de policía fuera ofrecido gratuitamente por la empresa, comprendo que sería bochornoso para la nacion aceptar este ofrecimiento que llevaría implícitamente algo de vil, algo de comercial.

Basta la lectura de todo el proyecto que la comision presenta á la consideracion de la cámara, para que se vea que se trata de varios servicios que deben prestar estos vapores, que la comision crée muy útiles. Y crée aun mas: que en proporcion á lo que actualmente gasta la nacion, hay una verdadera economía.

Si he satisfecho al señor diputado, tendré mucho placer en oirle, reservándome el derecho de volver á hacer uso de la palabra, para contestarle.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Segun acaba de manifestar en su informe, sin entrar al fondo del asunto, es decir, al salvatage, el señor miembro informante nos ha presentado como causa principal de este negocio, las deficiencias que en el servicio de desembarque de inmigrantes suelen acaecer, cuando los vapores fondean léjos del puerto; y no encuentro razon fundamental, ni motivo suficiente, ni causa que aducir para que la nacion, por la economía de 400 pesos mensuales, ó de 4,000 anuales, puesto que se dice que importan 54,000 pesos, tenga que sacar á licitacion este servicio propio, este servicio tutelar, que como nacion le corresponde en todos los puertos que están bajo el dominio de su bandera.

En las aguas argentinas, no pueden ni deben hacer la polícia sino buques argentinos, tripulados por marineros argentinos, y si es posible, alquilados ó de propiedad de la nacion. Cualquiera otra cosa, importaría una delegacion de autoridad; mas aun, señor presidente: importaría confiar á manos mercenarias, indepedientes, que no están sujetas á ninguna disciplina, lo que es el honor de la nacion misma, la garantía que ella dá para que puedan venir á sus puertos la marina de todas partes del mundo, confiadas, en que, en momentos de peligro, la nacion hará hasta el último sacrificio por garantir la vida y la propiedad.

Este es el único caso sobre la tierra en que en un congreso se trate de enagenar á empresas estrangeras esto que es parte del honor, puesto que es la hospitalidad nacional. Equivaldria, á mi modo de ver, á contratar con empresas estrangeras la defensa de nuestros puertos, la policía de nuestros rios, en una palabra, contratar con nuestros vecinos la seguridad de que nunca nos invadirian por nuestras propias fronteras.

Yo pregunto al señor miembro informante en qué precedente se apoya la comision de peticiones para imponer á la República Argentina esta escepcion.

Esto, señor presidente, que en todas partes donde no hay servicio oficial y perfectamente organizado se confía al sacrificio gratuito de los particulares, nosotros lo vamos á alquilar. Es un honor, en los puertos de mar de otros países, formar sociedades especiales que tienen los honores de la «Cruz Roja» y que, bajo el nombre de sociedades de salvatage, contribu-

y en al auxilio de los buques en caso de peligro, servicios que no se recompensan con cinco mil pesos mensuales, como queremos hacerlo ahora, sino con medallas de honor.

En una palabra, señor presidente, vamos á hacer la mas ignominiosa escepcion de la tierra.

Yo queria que el señor ministro de guerra y marina estuviera presente para que nos dijera si el poder ejecutivo toleraria que el congreso, adelantándose á dar una sancion de este género, le impusiera la vergüenza de tener que confiar á manos mercenarias lo que es un deber de la nacion.

Y no entro á los detalles del proyecto, porque creo que la idea fundamental que envuelve, lo invalida.

Despues de estas razones y meditando un poco, creo que la comision no insistirá en que sancionemos una cosa que repugnaría tanto como contratar banderas estrangeras para que salieran á pelear por nosotros.

He dicho.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

Se me había dicho, señor presidente, que la cámara me llamaba á este recinto para pedirme datos y antecedentes sobre el proyecto en discusion; y aunque ellos no sean precisados, en una forma categórica, por las últimas palabras del señor diputado por Buenos Aires, supongo que lo que se pide es una idea general sobre el proyecto.

Debo empezar por declarar que este proyecto, presentado directamente á la cámara, ha llegado á mi conocimiento recien hoy al repartirse la órden del dia. Por consiguiente, los datos que voy á dar son los datos generales que tengo sobre esta clase de servicios, que son propiamente servicios ordinarios que corren por el ministerio á mi cargo.

En primer lugar, debo declarar que no considero que se trata aquí de una cuestion de honor. Se trata simplemente de ciertos servicios que se pueden hacer directamente por buques del estado ó por buques contratados que no sean de propiedad de la nacion.

Pero una forma ú otra no afecta el honor de la nacion, en lo mas mínimo.

**Sr. Lainez**—Pero siempre por el estado mismo.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Es de suponerse que cuando se hace la vigilancia del rio, debe ser un empleado de la capitanía que navegue en el buque, ya sea este arrendado, ó ya sea de propiedad del estado: esto en nada afecta el honor de la nacion.

Me limitaré á decir cómo se hacen estos servicios actualmente; lo que ellos cuestan no puedo manifestarlo, porque no poseo cifras exactas. Para conseguirlas sería necesario recurrir á la contaduría, donde se conoce, con precision, todo lo que se ha gastado en el último año.

El salvataje (y este es el nombre que se ha dado á este proyecto, aún cuando el salvataje es lo menos importante que él contiene) se hace hoy dia en la forma siguiente:

Existen elementos de salvataje, en tierra, en la capitanía central y en la subdelegacion del puerto de la Boca, á bordo del estacionario *Vanguardia* y á bordo de todos los buques de la armada.

Cuando ocurre un siniestro en el puerto, acuden á prestar auxilio las fuerzas que están mas cercanas. Si el siniestro ocurre en un paraje próximo á los buques de la escuadra, son ellos los que prestan el auxilio, y si ocurre cerca de la capitanía, es esta la que lo presta, y así sucesivamente.

Para establecer un servicio de salvataje permanente, no me parece necesario sancionar una ley, puesto que los siniestros son hechos casuales que solo ocurren cuando hay un temporal, etcétera.

Considero que lo mas importante que tiene este proyecto es el artículo 3°. Se trata por él del servicio de sanidad, del desembarque de inmigrantes y de la policía del puerto.

Los buques que estaban destinados á este servicio eran *El Vigilante*, *El Resguardo* y *El Guardian*.

*El Vigilante* fué enviado á las órdenes de la gobernacion del Chaco austral, donde ha estado prestando sus servicios. Acaba de venir con descomposturas en sus máquinas y está en los talleres del Tigre. En su reemplazo hace el servicio *El Guardian*, que es un vaporcito viejo que necesita reparaciones contínuas, y, por consiguiente, no está en condiciones de hacer estos servicios, en lo que respecta á la visita de sanidad que tiene que hacerse diariamente.

No habiendo buques bastantes para hacer este servicio, el poder ejecutivo se ha visto en la necesidad de arrendar vapores; y cualquier vapor de nuestro puerto cobra cien pesos diarios por hacer el viaje de sanidad: es un arancel fijo.

**Sr. Lainez**—Yo admitiría perfectamente que el señor ministro nos diera esa razon para pedir que le acordáramos un crédito con el objeto de comprar vapores, que hacen falta.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Yo no estoy pidiendo nada; estoy dando antecedentes á la cámara, para que, en presencia de ellos, resuelva lo que crea conveniente. A mí se me ha llamado para que dé antecedentes, para que dé esplicaciones. Ni pido ni

me opongo á nada. Simplemente digo: que no hay vapores de propiedad del estado para hacer estos servicios de sanidad; hay necesidad de alquilarlos.

Lo mismo sucede cuando hay que embarcar inmigrantes: es necesario arrendar un vapor que cuesta cien pesos. Esto corre por cuenta del ministerio del interior.

Para hacer el servicio del resguardo están los vapores del resguardo de la aduana, que son suficientes para hacer el servicio que les coresponde.

Las sumas gastadas por estos servicios, el año pasado, no puedo decir á cuanto ascienden; pero sé que son excesivas.

Todas ellas no estaban incluidas en el presupuesto; pero como se trata de gastos extraordinarios que ha sido indispensable, hacer, han sido remitidos, en forma, al congreso, pidiendo créditos suplementarios para pagar estos compromisos.

He tenido ocasion de estudiar estos espedientes, y con ese motivo he visto que las cantidades gastadas son considerables, porque hay dias en que es preciso arrendar tres ó cuatro vapores, que cuestan 300 ó 400 pesos. Es indispensable que todas las mañanas salga, por lo menos, un vapor á hacer la visita de sanidad.

Ahora, si esta empresa se va á encargar de desembarcar inmigrantes en los puntos á que ellos sean remitidos, este es un contrato que exigirá gastos considerables, y creo que 5,000 pesos mensuales no alcanzarán sinó para pagar el gasto de pocos meses del ministerio del interior, que tiene que atender no solo al trasporte de los inmigrantes y de sus equipajes, sinó que muchas veces se vé obligado á enviarlos á Martin Garcia, cuando hay cuarentena.

Por otro artículo de este proyecto se autoriza al poder ejecutivo para fijar una remuneracion anual hasta por la cantidad de cinco mil pesos al mes, por el término del contrato, que podrá durar como máximum, hasta doce años.

Por consiguiente, no se fija una cantidad determinada; se deja en libertad al poder ejecutivo para que pueda hacer todos los cálculos que sean necesarios sobre lo que costará este servicio, fijando, con equidad, la suma que coresponda.

No sé que otros datos pueda desear el señor diputado por Buenos Aires, y la cámara, sobre este proyecto.

**Sr. Lainez**—Simplemente este: si no sería mas conveniente para el poder ejecutivo tener los vapores y hacer el servicio él, como es de su deber.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Es cuestion de cálculo, que no puedo hacer en este momento.

Sería necesario saber cuanto costarian los vapores, el gasto anual que exigiria su conservacion, la manutencion de la tripulacion, etcétera.

Si la cámara autorizára al poder ejecutivo á comprar vapores para hacer estos servicios, es indudable que no habria necesidad de que existiera esta empresa. Pero, yo digo, en este momento no puedo decir, con precision, cual de los dos temperamentos sea el mas económico.

Sé que el sostenimiento de un vaporcito como *El Guardian* cuesta anualmente al rededor de 20,000 pesos; es decir, en el pago de la tripulacion, manutencion de inmigrantes, etc., se gasta eso.

Ahora, respecto al costo del vapor, diré que una de las condiciones de *El Guardian* costará de 17 á 20,000 pesos. A esto hay que agregar tambien el interés del capital.

Como he dicho, sería necesario hacer un cálculo mas detenido, que no me animo á hacer de memoria.

He concluido.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Yo hubiera deseado dar en este asunto un voto consciente, porque, por regla general, me miro mucho antes de votar un asunto en que se interpone un interés particular, como sucede en el caso presente.

La empresa Risso y Padilla representa un interés particular.

¿Es legítimo, ó no es legítimo? No entro á averiguarlo.

Cuando se hizo mocion para que viniera el señor ministro á dar algunos informes á la cámara, yo apoyé la mocion esperanzado en que, efectivamente, de estos informes ó datos suministrados por el señor ministro se haria alguna luz sobre el pensamiento que encarna este proyecto; pero el señor ministro ha dicho, son sus palabras textuales: «Ni pido, ni digo nada.»

De manera que es una posicion muy rara la del señor ministro, en este caso, porque no nos dice si encuentra el pensamiento en general bueno, ni emite ninguna opinion sobre él. Este proyecto lo toma de sorpresa, cae en una emboscada.

Los datos que se traducen en cifras, tampoco los puede dar, y se comprende que no los pueda tener en la cabeza: están en la contaduría.

Y de todo este cúmulo de observaciones hechos por el señor diputado por Buenos Aires que ataca el proyecto, y de los datos que, obligado por las circunstancias, ha suministrado el señor ministro á la cámara, resulta evidenciado esto: que el señor ministro no tiene opinion sobre la bondad de este proyecto, que no lo prohija, que no lo ha estudiado, que no lo conoce y que no puede decir, ha-

blando con imparcialidad y con verdad, si consulta ó nó, de una manera positiva, los intereses económicos del fisco; y despues resulta tambien, como una consecuencia de esto: que la cámara no está habilitada, ni despues de haber oido al señor miembro informante, ni despues de haber escuchado al señor ministro de guerra y marina, para poder dar un voto concienzudo en este proyecto.

Yo creo, señor presidente, que los salvatajes no se contratan, creo que hay ciertos servicios fluviales y sanitarios que tampoco se contratan. No es la regla contratarlos. Pero no deduzco de aquí que un país, en donde no brillamos mucho por el órden, no pueda haber alguna conveniencia en contratarlos.

Sin embargo, no hay que confundir, cuando se habla de conveniencias materiales, las conveniencias morales.

Me esplicaré.

No hay que hacerse ilusiones respecto de las economías que se pueden computar diciendo: Tanto gasta hoy el Estado en estos servicios; tanto ménos vá á gastar en esos mismos servicios haciéndolos en tal forma. Porque lo que habria que demostrar, señor presidente, seria la eficacia de esos servicios hechos con tales economías, es decir: 1º, que haciéndolos de esa manera se vá á salvar mayor número de náufragos; 2º, que se vá á hacer un policía mas eficaz, que se evitará la perpetracion en las aguas del rio de mayor número de crímenes, etc.; 3º, que se evitará que se haga un contrabando en mayor escala; en una palabra: que los intereses morales y materiales del Estado serán amparados de una manera mas segura, mas económica y mas decorosa, mediante este temperamento, que siguiendo la costumbre establecida hasta aqui.

Porque, de que el señor ministro de la guerra no tenga los medios necesarios y suficientes para completar todo lo que debe constituir un cuerpo completo de salvataje, que es al rio lo que un cuerpo completo de bomberos es en tierra; de que el señor ministro no tenga los dineros suficientes para comprar los vapores necesarios á este objeto y hacerlos tripular por una tripulacion adecuada para los fines á que debe destinarse esos vapores,—no se deduce que este proyecto, aunque consulte economías, sea lo mejor posible.

De manera que yo me encuentro perplejo: desearía, por una parte, votar en favor de este proyecto, para no herir inconscientemente ni de propósito deliberado el interés de un particular que crée haber hecho un descubrimiento útil para el Estado; y, por la otra parte, encuentro que no hay absolutamente nada que me predisponga á pronunciarme en favor de este proyecto. Al contrario, todo lo que he oído me está demostrando una cosa: que hay deficiencias administrativas.

Estas deficiencias no vienen ni de la falta de capacidad de los que están arriba, ni de la falta de capacidad de sus subalternos; viene de que no se estudia con bastante meditacion estos asuntos; de que no se aplican, cuando se les estudia con meditacion, todos los remedios que ellos requieren, y, finalmente, de que solemos escatimar al gobierno en un sentido y darle á manos llenas en otro.

Yo tengo el convencimiento íntimo de que si el señor ministro de la guerra, ó á su sucesor, se le dá el dinero necesario para que dote á la prefectura marítima y á todas las subprefecturas de la República con el número suficiente de vapores del tipo á que se refiere el proyecto; de que si se le dá en el presupuesto una suma suficiente para poder hacer tripular esos buques, con marineros especiales, porque estos son servicios especiales, que requieren una determinada clase de tripulantes, en una palabra: que si se habilita al gobierno para poder hacer la fiscalizacion de nuestras costas, cuidando de la propiedad y de la vida en los dias de conflicto, que son frecuentes en un puerto tan abierto como el de Buenos Aires, tengo el convencimiento, decía, de que si se gasta mas en un sentido, las economías que reportará el erario, en otro sentido, serán considerables é indiscutibles.

Y, señor presidente, llamo la atencion de la cámara hácia esto: tenemos horror á la estadística entre nosotros. Cierto que es una ciencia, que está, por decirlo así, en pañales todavia, en el mundo entero; pero sostengo y repito que, sin datos estadísticos, es imposible que un cuerpo compuesto como esta cámara pueda votar concienzudamente privilegios, diré asi, como el que los señores Risso y Padilla vienen á solicitar de nosotros, porque es efectivamente un privilegio hacer la policía fluvial, desembarcar inmigrantes y cuidar de estos grandes intereses del Estado que están comprometidos por la amenaza constante, permanente, del contrabando, que defrauda, sin exageracion, por lo menos en una tercera parte la renta pública.

Y yo creo que el poder ejecutivo debería tener un pensamiento concreto, positivo, respecto de la bondad de este proyecto. Yo habria deseado que el señor ministro, felicitándose de la oportunidad que se le ha proporcionado, nos hubiera dicho redonda y categóricamente, —y á fé que es hombre que sabe ser franco cuando las circunstancias lo exigen: El gobierno acepta este proyecto, lo crée útil, conveniente, lo voy á demostrar, etc. —ó que nos dijera: El gobierno encuentra que este proyecto consulta economías mate-

riales, pero no puede aceptarlo en principio. Entónces, habria abandonado á la cámara de resolucion conveniente, y cada uno hubiera votado segun su conciencia. Pero nada de esto y sí solamente: vaguedades, eufenismo, ninguna resolucion.

El señor ministro no estaba preparado, le hago justicia; el proyecto lo ha tomado de sorpresa, él mismo lo declara, no lo conocía ántes.

Por consiguiente, no creo que la cámara esté hoy en condiciones hábiles para votar el proyecto. Lo estará despues que el señor ministro, munido de todos los datos y antecedentes, y habiendo préviamente reflexionado, venga á decirnos cuál es la conciencia del gobierno respecto del asunto en discusion.

Es fundado en estas breves consideraciones, señor presidente, que, con pesar, daré un voto negativo en este proyecto que la comision declara creerlo bueno para los intereses generales del país.

**Sr. Ministro de guerra y marina**—Pido la palabra.

Quiero dejar bien establecida mi intervencion en este proyecto.

He sido llamado por la cámara para discutir un proyecto que recien se me ha repartido en la órden del dia, y no he tenido ocasion ni de hablar con el presidente de la república respecto de él. Por consiguiente, no puedo ni debo venir á esta cámara en nombre del poder ejecutivo, á decir: acepto ó rechazo este proyecto, aun cuando sobre él tenga mi opinion particular.

Lo que sí puedo y debo hacer, es dar á la cámara todos los datos que necesite para formar opinion sobre el proyecto. Por eso me he limitado á hacerlo y me bastará repetir un dato.

En el servicio de sanidad, durante muchos meses del año, se ha gastado 3000 pesos al mes en arrendamiento de vapores. Si mañana se descompone el vapor *Guardian,* que es el único, eso será lo que tendrá que gastar la nacion sólo para el servicio de sanidad, para conducir los médicos, todas las mañanas, á dar entrada á los buques que llegan.

Si el proyecto dice: autorízase al poder ejecutivo para fijar una remuneracion anual hasta de 5000 pesos, á los señores Risso y Padilla, no veo inconveniente en que se apruebe: el poder ejecutivo los gastará si lo crée conveniente. Esta es una ley puramente autoritativa puesto que se autoriza al poder ejecutivo á hacer este contrato y se le fija un máximum.

Ahora, si fuera imperativa la ley, si obligara al poder ejecutivo á hacer este contrato, aunque no lo considerara conveniente, me esplicaría la objecion.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Para hacer una ligera rectificacion.

El señor ministro nos decía que cada uno de estos vapores vendrá á costarle á la nacion veinte mil pesos al año. He buscado en el presupuesto, y me encuentro con que el vapor *Guardian* cuesta 4104 pesos al año.

Asi es que voy á hacer mocion para que se suspenda la consideracion de este asunto hasta que el señor ministro haya tenido oportunidad de recoger todos los datos y venga con una opinion definitiva.

No es mi objeto, al oponerme á este proyecto, privar que la nacion disponga de todos los medios de salvataje que se necesita para garantir la vida y la propiedad, no solo en el puerto de la Capital, sino en todos los de la República, que tienen tanto derecho á ser garantidos como el de la Capital; y, al mismo tiempo, no tenga la dotacion de vapores que necesita para hacer, no solo aquí, sino en todos los puertos del Atlántico, el servicio que corresponde hacer á la nacion, como sanidad, visita y policía.

Hago esta mocion que termina con este asunto, sin rechazarlo en general.

—Apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados continúa la sesion.

## ASUNTOS ENTRADOS

### COMUNICACIONES OFICIALES

El señor presidente del senado remite, en revision, el proyecto de ley acordando pension á doña Cármen S. de Duran.

(A la comision de guerra.)

—El mismo, remite en revision, el proyecto de ley jubilando al comisario don Féliz Olazábal.

(A la comision de peticiones).

—El mismo, remite en revision, el proyecto de ley que acuerda pension graciable á la señora Leolina Campos de Gonzalez.

(A la comision de guerra.)

—El mismo, envia en revision el proyecto de ley que aumenta á 50 pesos el sueldo que goza el teniente del cuerpo de inválidos don Florentino Muñiz.

(A la comision de guerra.)

—El mismo comunica que el senado ha prestado su aprobacion al proyecto de ley que le fué pasado en revision, por el que se autoriza al poder ejecutivo á abonar al señor don José de Caminos la suma de 26,767 pesos m|n.

(Al archivo).

—El mismo comunica que el senado ha aprobado el proyecto de ley, en revision, autorizando al poder ejecutivo para invertir la suma de pesos 103,505-70 en la terminacion de las obras de muelle, puente, etc. en la Concepcion del Uruguay.

(Al archivo.)

—El mismo envia en revision un proyecto de ley por el que se abre un crédito suplementario al departamento de hacienda por la cantidad de 95,000 pesos.

(Á la comision auxiliar de presupuesto.)

—El mismo, remite en revision, un proyecto de ley por el cual se acuerda á don Tomás Bridges ocho leguas de terreno en la Tierra del Fuego.

(A la comision de tierras.)

TIERRA DEL FUEGO

*(Peticion Tomás Bridges)*

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Señor presidente: me permito molestar la atencion de la cámara volviendo sobre un asunto que ha dado ya márgen á cambios de ideas. Es una mocion de preferencia, pero una mocion de preferencia que me lisonjea la esperanza que será acogida simpáticamente.

El señor secretario acaba de comunicarnos que el senado ha prestado su sancion á un proyecto de ley, remitido por el ejecutivo; referente á una solicitud hecha por el venerable pastor protestante, don Tomás Bridges, residente en la Tierra del Fuego desde hace casi veinte años.

Este hombre singular, es un modelo de virtudes; tiene la uncion verdaderamente cristiana del misionero; es un precursor de esa civilizacion que tanto nos empeñamos en desparramar per nuestros desiertos, y sobre los cuales flamea ya, felizmente, la bandera de la pátria, sin riesgos para los que quieran ir á habitar comarcas tan ricas y fecundas en todos sentidos.

Es increible, señor presidente, como los hombres que pretendemos conocer mejor esta tierra que se denomina la pátria, ignoramos muchos de esos misterios.

Yo he tenido ocasion de saber que esa region que creiamos conocer—la Tierra del Fuego—es uno de los pedazos del mundo mas favorecidos por la naturaleza; es, para ser breve, la Escocia de la Repúbiica Argentina.

Hay allí todo lo que puede hacer que se desenvuelva profícuamente una civilizacion: hay la tierra feraz; hay el clima benigno, porque las nieves no son copiosas, y cuando llegan á serlo, se disipan con facilidad; hay allí ricos veneros de oro, mas ricos que los que existen en la Patagonia propiamente hablando; y hay esto, señor presidente, que, vuelvo á repetirlo, es un elemento sin el cual, en la humanidad, no se desenvuelve nunca, jamás, de una manera fuerte y vigorosa, ninguna civilizacion, cualquiera que haya sido su tipo: agua, mucha agua. Los rios, los arroyos, todo parece hecho para fecundar aquella region, y hacerla una verdadera tierra de promision.

Este señor Bridges, en una época oscura, en que la Tierra del Fuego no llamaba absolutamente la atencion de nadie, sintió algo parecido á una inspiracion, y se refugió entre los salvages de aquella region. Ha vivido en contacto con ellos; y ¡singular fenomeno! ha bastado la presencia de un hombre ungido por el espíritu cristiano para que esos indios hablen una lengua que no es la del aborígene: el inglés.

Este misionero es un tipo interesante bajo todos aspectos.

He dicho que es virtuoso. Voy á suministrar en apoyo de este aserto un dato curioso.

Ha venido del viejo continente á estas regiones. Es jóven aun, apenas algunos cabellos blancos embellecen su frente. Recien aquí, por primera vez, ha visto el espectáculo de un teatro!

Es un hombre puro, por su vida y por su pensamiento.

Ha acudido al gobernador de la Tierra del Fuego, señor Paz, solicitando un pedazo de tierra. Tengo en mis manos los documentos al respecto que me he permitido solicitar de la secretaria.

Esta solicitud ha corrido todos los trámites administrativos, y viene finalmente prestigiada con un mensage que el poder ejecutivo dirije al congreso solicitando favorecer á este ciudadano argentino, porque el señor Bridges es ya ciudadano argentino.

Yo, que creo haber dicho ya lo bastante para que mi mocion sea aceptada, me limitaré, en conclusion, á leer el artículo 1º del proyecto del senado.

Dice así: «Autorízase al poder ejecutivo para conceder en propiedad al ciudadano argentino don Tomás Bridges, una área de ocho leguas cuadradas en la gobernacion de la Tierra del Fuego, sobre el canal Beagle, situado entre los 68º 49, y 67º 40, de longitud oeste de Greenwich, pudiendo quedar comprendidos en dicha área la isla Gable y los islotes circunvecinos.»

Ruego á la cámara se sirva apoyar mi mocion y me atreveria á pedir que si ella fuere aprobada, se sirviera sancionar sobre tablas el proyecto remitido por el senado, en atencion á la premura del tiempo y á las esperanzas de este caballero, de este verdadero argentino por la pasion que lo animó cuando fué á la Tierra del Fuego, que sentiría muchísimo fueran defraudadas.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Estando suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

. . . . . .

—No haciéndose observacion alguna se vota y es aprobada, poniéndose en consecuencia en discusion el siguiente—

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para conceder en propiedad al ciudadano argentino, don Tomás Bridges, una área de ocho leguas cuadradas en la gobernacion de la Tierrra del Fuego, sobre el canal Beagle, situado entre los grados 66 49 y 67 30, de longitud oeste de Greenwich, pudiendo quedar comprendidos en dicha área la isla Gable y los islotes circunvecinos.

Art. 2. Serán condiciones de esta concesion, que el señor Tomás Bridges se obligue:

1. A establecerse en el sitio de esta concesion, con peones, útiles y cuatrocientas ovejas ó cien vacas, en el término de dos años.

2. A introducir cien vacas ó cuatrocientas ovejas por legua cuadrada en el término de seis años.

Art. 3. Una vez llenados los anteriores requisitos, el poder ejecutivo escriturará á favor del señor Tomás Bridges, el área de terreno á que se refiere el artículo 1.

Art. 4. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientcs ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO
*B. Ocampo.*
Secretario

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

Voy á votar en contra del proyecto de que acaba de darse lectura, por razones que apuntaré muy brevemente, pero que me parece son decisivas.

Del discurso que acaba de pronunciar mi honorable colega el señor diputado por Buenos Aires, para pedir la preferencia de este proyecto consta que el solicitante es, en la Tierra del Fuego, jefe de una mision protestante.

Este proyecto envuelve un premio y un fomento á los esfuerzos y trabajos de la persona interesada.

Ese caballero es un misionero inglés. Presumo, por consiguiente, que sea un misionero anglicano, es decir, perteneciente á una secta cuyo jefe es la reina de Inglaterra. De suerte que fomentar á ese misionero es vejatorio de la soberania nacional.

Por otra parte, es un deber perentorio del gobierno nacional fomentar la conversion de los indios al catolicismo, segun se desprende de los términos literales de la constitucion; y, por consiguiente, el gobierno nacional, léjos de fomentar ese misionero protestante, ha debido estorbarlo.

El señor diputado Mansilla añadia, además, que este señor habia hecho el gran beneficio de enseñar á los indios de la Tierra del Fuego la lengua inglesa. Declaro que yo preferiria que se les hubiera enseñado á hablar la lengua castellana, que es la lengua de la República Argentina.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Hago un esfuerzo sobre mi mismo para refutar las breves palabras con que mi honorable colega y distinguido amigo el señor diputado por Buenos Aires ha atacado este proyecto; sus fundamentos son aparentes.

Estraño que un espíritu tan levantado como el suyo haya recurrido á un argumento especioso para suscitar resistencias en la cámara al proyecto mas inocente que ha venido á ella durante las sesiones.

Y me sorprende que tenga algo que hacer con la mision del venerable Bridges, la reina de Inglaterra.

¡No corremos ningun riesgo, señor presidente, de que la pérfida Albion pretenda inmiscuirse, por esta circunstancia casual, en las cosas de la República Argentina!

El artículo de la constitucion, que el señor diputado ha invocado, no es pertinente, porque cuando el señor Bridges desembarcó en aquella region eran, en primer lugar, problemáticos nuestros derechos; y en segundo lugar porque no hizo su desembarco en aquella tierra fecunda, como antes lo he demostrado, sirviendo á los fines de ninguna propaganda organizada; no, el venerable Bridges ha sido uno de tantos *ptonners* de la civilizacion de tipo germano cristiano, y no podemos traer á cada momento á discusion en este recinto, la religion que profesan los habitantes que moran bajo el cielo de la patria, puesto que si bien es cierto que la constitucion ha querido, por decirlo así, que haya una religion de estado, no se puede discutir que en la liberalidad de sus principios ha querido tambien otra cosa, y es que puedan abrigarse bajo ese cielo de la patria todas las comuniones del mundo, á una sola condicion: que representen el tipo de una civilizacion cristiana.

Yo podria decir, señor, como Voltaire: Dios nos ha criado á todos; él graba en todos los corazones las leyes de la naturaleza y quiere salvarnos á todos, á condicion de que hayamos sido buenos, de que hayamos sido honestos, de que hayamos sido puros; y no se puede repudiar la honestidad, la bondad y la pureza de este hombre que ha vivido soterrado veinte años enseñando la lengua que él hablaba: la lengua de su patria.

Y yo diria, señor presidente: ¡benditos sean

estos aventureros que vienen á rozarse con la barbarie y que la transforman de alguna manera!

Cuando llegue la ocasion de discutir en este recinto ciertas cuestiones que se rozan con los poderes temporales del estado, demostraré entónces al señor diputado que seré fiel á la promesa que haya podido haber hecho á mis electores; pero en esta coyuntura, francamente me sorprende que una de las ilustraciones más poderosas, que uno de los espíritus mejor preparados que hay, no en este parlamento, sino en la República entera, haya recurrido á un argumento fútil para combatir la mejor de las inspiraciones que ha tenido el poder ejecutivo durante los seis años de la presidencia del general Roca.

Termino, señor presidente, esperando que la cámara haga un acto de justicia en honor de un ciudadano argentino que profesa la religion de su conciencia, y que no por no ser la religion de mi honorable colega, deja de ser uno de los buenos entre los buenos, un hombre de bien, un hombre cuya mano se puede estrechar, seguro de que en ese corazon no se abrigó jamás la perfidia ni la deslealtad; un hombre de trabajo, un hombre ejemplar, un hombre que puede enseñar al ocioso de todos los vientos á hacer práctica la doctrina del evangelio: regarás la tierra con el sudor de tu rostro, y es con ese sudor con el que encontrarás el pan para tus hijos.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

El señor diputado que deja la palabra equivoca el punto de partida bajo el cual he mirado la cuestion, y sin razon alguna me reprocha sentimientos de intolerancia que seguramente no abriga mi corazon.

El no niega que la persona á beneficio de la cual se ha presentado este proyecto de ley, es el jefe de una mision protestante, que se ocupa de hacer la propaganda de su religion entre los indios de la Tierra del Fuego.

No he hecho yo ninguna consideracion de órden religioso, ninguna consideracion de órden moral: he hecho una consideracion de órden constitucional. He dicho: la constitucion establece en términos intergiversables el deber de los poderes públicos argentinos de fomentar entre los indios su conversion al catolicismo. Por consiguiente, los poderes públicos de la nacion no solamente no pueden fomentar la propagacion del protestantismo entre los indios, sino que deben evitarla. Y cualesquiera que sean los sentimientos de tolerancia ó los sentimientos de incredulidad que predominen en los poderes públicos, en un momento dado, ese precepto de la constitucion no deja lugar á ninguna duda, no permite la menor vacilacion, sobre que el fomento de una mision protestante de parte de los poderes públicos de la nacion, es una violacion flagrante de la constitucion, á la cual, si no por respeto de las creencias, ni por respeto de la verdad religiosa, á lo menos por respeto de la ley fundamental del país, es menester prestar acatamiento.

Y dejaré de lado—porque, á la verdad, no hace ninguna fuerza en mi espíritu—aquella observacion un tanto satírica con la cual comenzó su discurso el señor diputado: sujeria á la cámara que yo abrigaba temores de aquello que suele llamarse la *perfidia de Albion*.

No, señor diputado! Yo no me hago ilusiones ni vivo con el espíritu lleno de quimeras. Yo sé que esa mision de la Tierra del Fuego, á cuya cabeza se encuentra el favorecido por el proyecto de ley, es un destacamento de la mision anglicana de las islas Malvinas; y cuando tenemos ejemplos de lo que puede la política y el interés de una nacion poderosa, en el mismo teatro ó centro de donde se desprende estos otros destacamentos que ahora invaden el resto de los territorios del sud de la República Argentina, no necesito ser meticuloso ni quimerista para tener alarma y temor por lo que puede suceder en el porvenir.

El señor diputado se felicita de que esa mision enseñe entre los indios el idioma inglés.

Señor: cuando tengamos á los indios de la Tierra del Fuego incorporados á una secta religiosa cuyo jefe es la reina de Inglaterra, cuando los tengamos introducidos en la civilizacion por medio de la lengua inglesa y bajo la proteccion de espediciones dependientes de los poderes de Inglaterra, serán muy escasos los vínculos que queden subsistentes entre esas poblaciones y la República Argentina.

Por eso repito ahora, á pesar de la observacion del señor diputado, que el proyecto que se presenta es perjudicial á los intereses de la religion, al imperio de la constitucion y al decoro de la soberania nacional.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Puede usar de ella á objeto de rectificar.

**Sr. Mansilla**—A objeto de rectificar y á objeto de ilustrar á la cámara.

**Sr. Presidente**—Le hacia esta observacion, porque el proyecto está en discusion en general.

**Sr. Mansilla**—Son dos palabras.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Parece que el señor diputado hace las veces de miembro informante, y debe contestar; tanto mas, cuanto que el señor diputado por Buenos Aires ha usado dos veces de la palabra.

**Sr. Gorostiaga**—Yo creo que lo que está en discusion es la mocion de preferencia.

**Sr. Presidente**—No, señor.

**Sr. Lainez**—Puede declararse libre el debate.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Hago mocion para que se declare libre el debate.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y aprueba.

**Sr. Presidente**—Puede usar de la palabra en toda amplitud, el señor diputado.

**Sr. Mansilla**—A pesar del permiso de la cámara, voy á ser breve.

Simplemente quiero dejar establecido: 1°, que no he sido irónico y que mi honorable colega ha sido injusto en esta parte; 2°, que el proyecto del poder ejecutivo y su mensaje no hablan de tales misiones: se refieren única y esclusivamente al ciudadano argentino Bridges; 3°, que entre estos dos males: que los indios de la Tierra del Fuego no hablen ninguna lengua humana, por decirlo así, ó que hablen la lengua inglesa, enseñada por este misionero, como por cualquier otro hombre, me parece que la eleccion no es dificil. Seria como elegir entre el traje de Adan y Eva y el traje de la actual civilizacion.

Las colonias argentinas, señor presidente, fomentadas por el gobierno, fomentadas por todos los poderes públicos, están llenas de diversas comuniones, que corresponden á otras tantas sectas, y no podemos perseguirlas. ¿Por qué? Porque arriba del sentimiento religioso, está un sentimiento mucho mas alto y mucho mas universal, que es el sentimiento de la libertad y de la dignidad humanas!

Puede ser que yo me ofusque; pero me inclino á creer que es mi honorable y distinguido amigo el que se ofusca cuando, aprovechando inoportunamente de una coyuntura que no ha debido, á mi juicio, aprovechar, trae á la discusion la espresion de un sentimiento que respeto, pero que me atrevo á calificar de intolerante.

No se ha hecho la conquista del mundo solamente en nombre del catolicismo; se ha hecho la conquista del mundo en nombre de la cruz, sobre la cual derramó su sangre por la humanidad el que no era católico ni protestante, el que quiso ser y fué redentor de aquellos que habian pecado y escandalizado al mundo con sus errores!

Era la cruz, señor presidente, la que llevaba, desde los lugares mas apartados hasta los grandes centros de poblacion, la palabra Jesucristo, y yo digo: cualquiera que sea el que á esta obra de civilizacion en que estamos empeñados lleve su palabra y, sobre todo, su ejemplo, porque la verdad de la religion de Cristo es ejemplar, cualquiera que sea ese hombre, repito, merece el respeto de otro hombre, sin entrar á detenerse ni á examinar si trae mandato de la curia romana ó del jefe de cualquier otra religion. Los hombres deben luchar juntos, unidos por el bien de sus semejantes; los hombres se socorren por la amistad cariñosa y fraternal. Y si cuando se trata de encontrar la subsistencia arrancando á la tierra sus riquezas, empiezan los hombres por entablar una disputa sobre el dios en que creen, ya sabemos, señor presidente, lo que la historia nos enseña: vienen las guerras de esterminio en que las razas y las sectas no se dan cuartel y en que, como una consecuencia inevitable, se retardan todos los progresos y la realizacion de todos los ideales de la humanidad.

Lo que es verdad en política, es verdad en religion, puesto que la política no es mas que una religion. Y yo querria, por lo mismo que hemos salvado de una lucha ardiente, que apartáramos de este recinto todo lo que pueda ser intolerante, á ver si alguna vez podemos estrecharnos las manos fraternalmente, sin entrar á recordar en qué cosas creemos, conservando el sentimiento puro del patriotismo y conservando como un tesoro sagrado la religion en que nacimos, la religion en que nos educamos, la religion en que nos casamos, la religion en que morimos, sin entrar á penetrar en el fuero interno de la conciencia para ver hasta donde es íntimo, profundo é inalienable este sentimiento.

He dicho.

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

Rogaria al señor presidente se sirviera hacer dar lectura de la resolucion del senado.

—Se lée el proyecto en discusion.

**Sr. Goyena**—Señor presidente: he entrado al recinto cuando esta discusion habia comenzado ya, y no podia formar concepto cabal de la materia que entretenia el debate hasta que se ha dado lectura de la resolucion del senado que está ahora á la deliberacion de la cámara.

Pero ya pude, desde que oí al señor diputado por Buenos Aires, formar un concepto general del asunto, y determinar en el momento cual seria mi posicion en este debate.

Yo comprendo, señor, que esta constitucion bajo cuyo imperio debemos vivir, no sea tratada con un escrupuloso respeto en el tumulto de la vida política, y que las pasiones que se desarrollan en las luchas que forman nuestra historia sirvan para esplicar, ya que no para justificar, un modo de proceder respecto de la ley fundamental, que por desgracia no la deja siempre en aquel sitio donde debia ser invulnerable y sagrada.

Pero cuando no hay siquiera la disculpa de una pasion vivaz que agite los espíritus en

el momento, cuando no se trata de una de esas situaciones políticas que interesan á los partidos, los anublan, y en el furor de la lucha les hacen perder de vista aquellos objetos mas respetables, no entendería francamente una sancion de la honorable cámara por la cual se viniese á despreciar un artículo espreso de nuestro código fundamental; no solo á olvidarlo, no solo á desdeñarlo, sino á suplantarlo en la práctica por una disposicion completamente contraria.

Cualquiera creeria que el país en cuyas cámaras se presenta un proyecto como el que se halla sometido á nuestra deliberaciones, un país protestante, y sin embargo estamos en un país católico, estamos en un país cuyas autoridades públicas solo mantienen relaciones oficiales con la Iglesia católica, cuyo primer magistrado debe ser católico, si no es perjuro, y donde hay una cláusula, citada oportunamente por mi honorable colega por Buenos Aires, segun la cual la incorporacion á la vida civilizada, de los indígenas, en el vasto territorio que comprende la República Argentina, debe operarse bajo los auspicios, bajo las inspiraciones del catolicismo.

Esta mera apreciacion, me parece que debia determinar la situacion de la cámara para rechazar este proyecto.

Se presenta favorecido por el proyecto, en ámplias condiciones para ejercer su mision, con todas las comodidades posibles y con todas las garantias de los poderes públicos, un ciudadano seudo argentino, de nombre poco argentino y de reciente data, un ciudadano ad-hoc, para que á su respecto se viole la constitucion y se tuerza su espíritu, á fin de que tengamos una de esas pruebas de cosmopolitismo incoloro que van haciendo ya de nuestra nacionalidad una entidad poco airosa en el mundo civilizado.

Yo no me creo exento de pasion en las luchas políticas; pero creo que no soy de los mas afectados en el sentido de dejarse dominar por sentimientos estrechos ó locales.

Creo conocer la historia de mi país y podria marcar una tendencia en nuestra política interna, que crea, además del antecedente constitucional invocado é inconmovible, otro antecedente histórico que me parece que la cámara no puede olvidar en estas circunstancias solemnes.

Antes de radicarse la capital de Buenos Aires, los hombres que se oponian tenazmente á la política, cuyo foco se encontraba en esta ciudad, no dejaron de invocar antecedentes de las otras fracciones que componen la República, para diseñar como un peligro la influencia principal de Buenos Aires en los negocios políticos y en la marcha social del país, esta circunstancia: que, abierta esta ciudad á la mas fácil comunicacion con la Europa; que recibiendo en su seno con frecuencia una numerosa inmigracion de diversos países, compuesta de individuos de diversas creencias, el sentimiento religioso tradicional en el país se debilitaba; que el escepticismo dominaba, y que esta ciudad era una ciudad descreida, una ciudad irreligiosa. Se agregaba que la influencia de una política completamente desvinculada del sentimiento religioso y de esa tradicion del catolicismo en la República Argentina, que es el elemento principal de nuestra civilizacion desde la conquista por la España hasta nuestros dias, iba á ser perniciosa y fatal.

Me sorprenderia mucho que hoy dia, en que Buenos Aires es, como lo decia elocuentemente el padre Esquiú, la ciudad comun de todos los hijos de la misma patria; en que no puede decirse que solo prevalezcan en las deliberaciones públicas los consejos de los hombres oriundos de esta ciudad, sea precisamente cuando se presente, cuando se propicie y cuando haya de triunfar un proyecto que contraría completamente esa tradicion, que la escarnece, que la burla, que deja á la constitucion arrumbada, como un tiesto inútil, y hace prevalecer sobre ese sentimiento vivo de los pueblos de la República, los caprichos y teorías fantásticas de los novadores inconscientes.

No, señor presidente!

Acabo de oir las palabras tan calurosas del señor diputado por Buenos Aires, que no sé cómo pueden avenirse con otras apreciaciones de su discurso, cuando, levantando la voz de una manera que solo percibimos en este recinto cuando un gran interés la mueve, nos decía: Sí; y á pesar de todo esto; y á pesar de la frase de Voltaire; y á pesar de toda la tolerancia de que hago gala en este momento, yo soy de los que piensan que debemos sostener la religion en que hemos nacido, la religion en que nos casamos, la religion en que hemos de morir.

Señor: Pero, para ser perfectamente lógico, era preciso agregar tambien:—La religion con arreglo á la cual vivimos—porque es necesario, no solo nacer y casarse en una religion, sino vivir en ella, para hacerle el homenaje verdaderamente meritorio que todos los corazones sinceros deben tributarle.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Señor presidente: es una cosa que admira, al que es simple auditor y frio espectador de la discusion, los giros tan arbitrarios é imaginativos que se vá dando á ella, y cómo se vá sacando el debate de su cauce y cómo se vá convirtiendo en un torrente lo que es una agua mansa y tranquila.

Dudo, señor, de mi mismo, al observar que haya entre los colegas personas, por quienes tengo tan alto respeto, en quienes la ofusca-

cion de un momento pueda llevar á consecuencias tan ilógicas, á consecuencias tan contrarias á nuestros propios sentimientos y á sus propias convicciones—porque son patriotas—pretendiendo que la concesion que el Congreso haga de un miserable pedazo de tierra, en un estremo del mundo, donde no hay siquiera un árbol, ni un pájaro, positivamente, se convierta en un cambio de religion, haciendo del presidente una especie de Enrique VIII, que cambia en un momento la fé y las creencias del país.

¿A dónde vamos á parar con semejantes teorías?

Pues qué, ¿hemos llamado en vano al mundo entero para que venga aquí á vivir como nosotros?

**Sr. Estrada**—Pero no á civilizar los indios.

**Sr. Calvo**—Voy á parar allá; voy á entrar á los indios con el señor diputado.

Yo no evito jamás el punto en debate, una vez que asumo la responsabilidad de mis opiniones. Hemos de ir á los indios, y voy á demostrar al señor diputado que está equivocado.

Señor presidente: si nuestra constitucion quisiera decir que el que no es católico apostólico romano no tendrá derechos civiles, que no podrá adquirir propiedades ni ser ciudadano argentino, nuestra constitucion seria un solemne disparate, porque no seria de la época, porque ese tiempo está ya muy léjos de nosotros.

Nosotros hemos adoptado la constitucion mas sábia; hemos adoptado los principios mas altos, que la humanidad ha promulgado, se puede decir así, en este siglo: la libertad de la conciencia, la tolerancia de los cultos, que dice: Piensen como quieran; crean lo que quieran; adoren á Dios como gusten.

Yo, por mi parte, soy católico; no opino como el mas fanático, no saldré jamás de los deberes que me impone mi conciencia. No he rehusado jamás todo el apoyo que he podido dar á la religion católica, porque es la religion de mi país; no es la religion de Estado, sino la dominante en la República Argentina; pero no voy por eso, á llegar al estremo de decir: todo el que no piense como yo, proscripto, maldito sea. No voy á decir por eso, al que no sea como yo, que soy católico moderado: No tendrá derecho á venir á vivir en esta tierra, á regar con su sudor esta tierra fértil, que ha de darle en pago la riqueza, el bienestar, y la tranquilidad que en otras partes no encuentra.

Nó, no puedo llegar hasta ahí. Tengo que establecer las cosas tales cuales son:

Se ha elevado como el cóndor, en esta cuestion, á las cumbres de las cordilleras; sin embargo, no podemos elevarnos tanto, escasamente volamos á la altura del techo. Es inútil encarar esas grandes cuestiones tradicionales; es completamente fuera del caso ocuparnos de las condiciones en que una y otra religion puedan encontrarse para la moral, el adelanto y el progreso de los pueblos.

Nada de esto está en discusion; lo que está en cuestion es simplemente un hecho: se concede á un hombre, para poblarlas, ocho leguas de tierra, de las cuales tres son inservibles.

**Sr. Mansilla**—¿Me permite que le interrumpa, señor diputado?

Para completar lo que está diciendo, no habria mas que leer el mensaje del poder ejecutivo: es muy corto.

**Sr. Calvo**—Bien, podrá leerse el mensaje; yo quiero concluir con este punto, porque tenemos que ir á los indios con el señor diputado por Buenos Aires.

Lo que quiero decir es simplemente, que esto es una sencilla concesion de tierras; que para hacer una concesion de tierras el congreso no debe preocuparse en lo mínimo de cuales son las creencias del hombre á quien se le dan, sino de cuales son los medios que va á emplear para que esa tierra pueda dar provecho al país y al mismo á quien se conceden.

Se ataca la concesion bajo el pretesto de que este caballero es un misionero.

¡Qué me importa que lo sea! ¿Qué mal es? ¿Producirá menos la tierra por eso? Hará mas estéril el patrimonio de sus hijos? Porque es casado, á pesar de ser misionero, como lo son todos los sacerdotes ingleses; y, es necesario declararlo: son casados, y son muy buenos padres de familia. He vivido diez y seis años en Inglaterra, admirando y reverenciando hasta qué punto son fervorosos cristianos á la vez que buenos ciudadanos. Ellos tienen su modo de vivir, tienen su dogma, lo respetan, y yo los respeto.

Este señor que está en la Tierra del Fuego, es un padre de familia. No hay ahora, tal mision allí. Ha habido cuatro ó cinco misioneros y todos han abandonado el lugar á consecuencia de lo ingrato que era la permanencia en esos parajes.

Ha logrado civilizar cuatrocientos ó quinientos fueguinos; no les ha enseñado sino la religion de Cristo, pues ¿á quien se le ocurre que un fueguino, un patagon, va á conocer lo que es la transustanciacion, ó si la concepcion de la Vírgen es inmaculada ó nó, ó si el Papa es ó no infalible? ¿A quién se le ocurre que ha de llevarse á los indios otra cosa mas que la propaganda, en términos generales, de los grandes adelantos, de las grandes mejoras producidas por la religion cristiana? No hay mas allá; lo demás corresponde á situacio

nes mas cultas, mas civilizadas de la humanidad.

Luego la propaganda de estos hombres es simplemente dirijida á hacer buenos hombres y buenas mujeres, buenos padres de familia, buenos esposos, á que vivan entre sí sin matarse, como estaban acustumbrados, sin comerse unos á otros, lo que realmente debe ser indijesto. A eso estuvo limitada la mision que existió.

No hay, pues, que temer, porque no serán del todo católicos, ni del todo protestantes; serán cristianos á su manera. Quizá en el porvenir surjan nuevas sectas. Tenemos actualmente en el mundo doscientas ó trescientas, y sabemos muy bien que no somos nosotros la mayoría. Tal vez sorprenda mucho, pero es exacto: en el mundo los católicos no somos la mayoría.

Esto, en cuanto al hecho en sí mismo, es una concesion de tierras que hacemos todos los dias á protestantes. Estos protestantes serán ó no pastores; si no son pastores de la iglesia, lo serán de sus ovejas, que es lo que necesitamos. Nosotros no necesitamos las creencias estrañas: lo que necesitamos es el trabajo, la moralidad, el capital. Las creencias guardémoslas para nosotros mismos, y llene cada uno sus debereres religiosos como pueda... La cuestion no es teológica sino económica.

Ahora iré con el señor diputado á los indios, para concluir, porque me parece que el punto está agotado una vez que se pone en sus verdaderas condiciones.

Dice la constitucion, en efecto, que se lleve á los indios la palabra del cristiano.

Sí, que se les lleve la cultura, la civilizacion, la educacion, todas aquellas condiciones que cambian la vida salvaje en vida civilizada. Esto es todo lo que quiere decir la constitucion; porque si quisiera decir otra cosa, si solo se pudiera llevar á los indios misiones católicas, entrariamos en esta dificultad: ¿cómo se hace? ¿Por qué no lo han hecho? ¿Quién impide promover la conversion ahora?

Repito, señor presidente, para concluir, que la cuestion de ninguna manera es con respecto al culto que los indios hayan de seguir; la cuestion es si debemos admitir hombres dispuestos á beneficiarse á sí mismos, beneficiando nuestra tierra, viviendo bajo nuestras leyes, amparados por el preámbulo y el testo de nuestra constitucion, que es la mas ámplia, la mas completa, á la vez que me parece á mí la más clara que pueda desearse al respecto.

Yo hago mocion para que se cierre el debate, si la cámara lo cree conveniente.

**Sr. Goyena**—Recien se acaba de declarar libre el debate. Me parece que es precipitarse demasiado hacer tan pronto mocion para que se cierre.

**Sr. Calvo**—He hecho esa mocion llevado por un impulso que debo reprimir, porque no recordaba que habia algunos señores diputados que deseaban hacer uso de la palabra.

Retiro entónces la indicacion.

**Sr. Estrada**—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas palabras, porque deseo, en el anhelo de aclarar la cuestion, circunscribirme; y, por lo tanto, me limitaré á seguir al señor diputado por la Capital, que acaba de hablar, en su escursion por los indios.

**Sr. Calvo**—No he llegado sino á las costas.

**Sr. Estrada**—El señor diputado sostiene que la constitucion argentina solamente obliga á los poderes públicos de la nacion á procurar la civilizacion de los indígenas, mandando, enseñando no sé qué especie de cristianismo sin dogma.

**Sr. Calvo**—A labrar la tierra.

**Sr. Estrada**—Es decir, un cristianismo, cuyos sectarios irán desenvolviéndose, mejorándose, perfeccionándose hasta llegar á ser, tal vez, los fundadores de una nueva religion.

La constitucion, señor presidente, ha sido mucho mas previsora que lo que el señor diputado entiende; y está escrito textualmente en el inciso 15 del artículo 67 de la constitucion, lo que la cámara me vá á permitir que lea, pidiéndole permiso para tomarme esta libertad que es, en cierta manera, una impertinencia.

Dice el inciso 15 que es uno de los deberes del gobierno federal: «Proveer á la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversion de ellos al catolicismo.»

Estos términos no pueden ser mas claros; no hay interpretacion alguna que hacer; esto no se puede tergiversar.

Sí pues, es obligacion constitucional de los poderes públicos de la nacion fomentar la conversion de los indígenas al catolicismo, los poderes públicos de la nacion violan flagrantemente la constitucion, si protegen, como se quiere ahora, por medio de este proyecto de ley, las misiones protestantes.

Esto es lo que he dicho, este ha sido el fundamento de mis observaciones en contra del proyecto, y no se ha desvirtuado ni se puede desvirtuar, porque contra el texto de la constitucion no hay interpretacion, no hay sofisma, no hay declamacion, no hay nada absolutamente que pueda mover una sola de sus palabras, uno de sus términos.

Entónces, si el proyecto viola de esta mane-

ra la constitucion, el congreso no lo puede sancionar.

Y repito, señor presidente, que hay otras consideraciones aun, fuera de las de órden religioso que deben tenerse en cuenta cuando se trata de esta verdadera invasion de elementos extranjeros organizada para procurar la incorporacion de los indígenas existentes en el territorio argentino á civilizaciones, á creencias y aun á jurisdicciones y obediencias que no son las de la soberanía nacional, que no concuerdan con los principios, ni con los sentimientos, ni con las ideas, ni con la cultura de la República Argentina.

No, son, señor presidente, esas misiones obra del celo religioso que quiere llevar la palabra de Dios para levantar á los pueblos que yacen en las tinieblas, nó; esas misiones son de carácter político y comercial; esas misiones protestantes son factorías religiosas que se establecen por hombres que quieren á la vez que especular, labrarse una fortuna, no imitando seguramente á los misioneros católicos, á los que van á llevar entre los salvages, entre los bárbaros, la palabra de la verdad, sin más esperanza que la de morir y dar á la fé que predican, el testimonio de su sangre!

Lo que se ha ejecutado en las islas Malvinas contra los derechos soberanos de la República Argentina, puede ejecutarse, dia mas dia menos, en nuestros territorios del Sud, por operaciones políticas á las cuales sirven de vanguardia esas misiones protestantes, esas misiones inglesas, á cuya cabeza aparece ese titulado ciudadano argentino á quien se quiere entregar ocho leguas de tierra para premiar servicios que serán tales para cualquiera, menos para la República Argentina.

He dicho.

**Sr. Olmedo**—Pido la palabra.

Para decir muy pocas, á objeto de esplicar mi voto que será favorable al proyecto en discusion.

Me parece, como al señor diputado por la Capital, que se ha desnaturalizado completamente el debate.

Pienso que de lo que se trata es simplemente de una ley protectora del trabajo y de la colonizacion.

Si á todos los inmigrantes que llegan á nuestro suelo, cualquiera que sea su fé religiosa, su profesion y su ocupacion habitual, tenemos que respetarlos, ampararlos con nuestras leyes y favorecerlos con las dádivas y concesiones que hace el congreso, tendentes á estimular la inmigracion en nuestro país y á asimilarla á nuestras costumbres, en cuanto es posible, para beneficio de todos; creo que no podemos negar nuestro voto á esta solicitud del señor Bridges.

No es á título de sacerdote que se le vá á hacer esta concesion; nó, señor presidente; se le vá á hacer de la misma manera que se hace á cualquier otra persona que haya labrado, poseido la tierra que solicita, como lo ha hecho este señor durante los veinte y seis años que lleva de establecido en la Tierra del Fuego: es á título de haber trabajado y colonizado esta tierra que se le concede.

Hay dos formas de colonizacion, que son igualmente aceptadas é igualmente benéficas para el país: la colonizacion por medio de la inmigracion extranjera y la colonizacion promovida por algun ó algunos extranjeros entre los habitantes nativos del país colonizado.

Y aquí es el caso de referirme á la solicitud que está en discusion.

Estos fueguinos se civilizan en nombre de una mision protestante, pero no para servir intereses de la fé del ó de los que los han inducido en las vías de la vida civilizada; y los que tal cosa hacen no pueden menos de ser aplaudidos y elogiados por todos los hombres, cualesquiera que sean las comuniones religiosas á que pertenezcan.

El señor Bridges, de quien el señor diputado Mansilla ha dicho, en tan elocuentes palabras, cuanto se puede decir en elogio de un hombre de corazon sano, de voluntad perseverante, de moral intachable y de costumbres ejemplares, ha hecho lo que no hemos hecho nosotros, á pesar de tener el deber primordial de promover la civilizacion entre los salvages que pueblan nuestros territorios desiertos; ha hecho lo que tampoco han hecho nuestros gobiernos, es decir: ha dado elementos de trabajo y de subsistencia á estas poblaciones indígenas, para realizar así los fines de la misma civilizacion.

Quiere decir, pues, que este señor Bridges ha civilizado, ha levantado el nivel moral de esa poblacion indígena, sustituyéndose en esto el deber del gobierno, y ha poblado aquel territorio con habitantes que él ha convertido de inútiles, de vagabundos y de belicosos, en mansos y en productores.

Pero, señor presidente, bastaría preguntar á cualquiera hombre de sano criterio, cualquiera que sea su fé religiosa y cualquiera que sea el calor con que sostenga esa fé: ¿qué prefiere V., un fueguino que no habla, como decia el señor diputado, ninguna lengua humana, porque no es tal una lengua que no es hablada por un pueblo civilizado, que no tiene creencias reputadas morales, ni sanas, ni justas, ni aproximativas siquiera á la verdad, pues no las puede tener un hombre en el estado de barbárie en que viven los fueguinos, qué prefiere usted, un hombre en estas condiciones ó un hombre que no sea

católico, pero que tenga las nociones del cristiano, cualquiera que sea la comunion á que pertenezca?

Me parece que sin vacilacion la cuestion se resolvería de una manera afirmativa en el sentido del último caso.

Yo apelo al buen criterio, á los sentimientos humanitarios y cristianos de los señores diputados por Buenos Aires para pedirles que en nombre de esos sentimientos voten en favor de este proyecto, porque creo que ellos han de preferir, al fueguino bárbaro, carnicero, violento, en fin, al hombre primitivo, este fueguino domesticado, trabajador y, como decía, productivo, este fueguino que se incorpora á una civilizacion conocida que es la nuestra. No hay dos civilizaciones en este sentido en el mundo. Nosotros tenemos la civilizacion europea como la tienen los ingleses y los franceses; estamos á mayor ó menor grado de perfeccionamiento, pero las civilizaciones no son distintas.

Esta concesion, pues, de parte del congreso, como me parece haber insinuado y como lo han hecho antes los señores diputados, no hiere absolutamente las creencias de nadie, no mortifica á los católicos ni puede mortificarlos.

No viola tampoco el principio de la constitucion que simplemente establece que el gobierno, cuando promueva la conversion de los indios al cristianismo, lo hará dentro de la inspiracion de la comunion católica, porque esa es la religion aceptada como dominante en el país, porque es la religion de la mayoría de los argentinos, sobre todo en la época de la constitucion.

Este pensamiento es preciso tambien sostenerlo por el lado de la jurisdiccion, por el que el diputado por Buenos Aires, señor Estrada, lo combate.

El decia: es una invasion de jurisdiccion, es un destacamento de colonizacion que subrepticiamente se introduce á los países despoblados para alegar despues derechos de posesion en favor del país á que originariamente pertenecen los pobladores.

Pero, señor presidente, el caso es contrario completamente á los temores que ha manifestado el señor diputado.

Si nosotros discutimos las Malvinas y nuestros derechos no son incontestados, es justatamente porque no hemos nunca, al menos desde tiempos muy lejanos, ejercido verdaderos actos de jurisdiccion.

**Sr. Goyena**—¿Decía el señor diputado que no son incontestables?

**Sr. Olmedo**—Que no son incontestados.

Yo los creo incontestables.

**Sr. Goyena**—Sería muy grave esa declaracion.

**Sr. Olmedo**—Digo que no son incontestados porque los disputa la Inglaterra.

Decía que estos son los verdaderos actos de jurisdiccion que los gobiernos civilizados ejercitan: poblar la tierra, concederla al poseedor, si no hay otros que tengan mejores títulos para adquirirla, labrarla, hacerla producir, poblarla de hombres y de ganados.

¿Qué otros fines que estos puede tener un gobierno que quiere contribuir á civilizar á pobladores de un territorio como el de que se trata?

El señor Bridges, que solicita esta tierra, es un súbdito inglés convertido en ciudadano argentino; no es un ciudadano improvisado, no es un ciudadano hecho por cálculo, porque no hay cálculo ni improvisacion, ni puede haberla, en un hombre que ha estado veinte y seis años desterrado en el desierto de la Tierra del Fuego, y que viene un dia y dice: «Yo me acojo al amparo de la bandera del país en cuyo territorio he permanecido durante tan largo tiempo; yo he dejado aquí los mejores años de mi labor; quiero formar el hogar de mis hijos; concédame el gobierno esa tierra para seguir cultivándola y rindiéndole en cambio los homenajes de mi respecto, como ciudadano hecho por el ministerio de la ley y por mi voluntad expontánea y libre.»

Sería de desear, señor presidente, que tuviéramos muchos ciudadanos hechos en la misma forma, es decir, por la labor de veintiseis años, allí donde no tiene ningun halago la vida, allí donde solo se tiene por horizonte el trabajo para ganarse el sustento, el pan de cada dia.

Si como este ciudadano nos vinieran millares y millones, sería una bendicion de Dios este país. Yo prefiero este poblador á ciudadanos ociosos, improductivos, á ciudadanos revoltosos y que no practican todos aquellos deberes elementales que el patriotismo impone.

Por consiguiente, no tengo ninguna vacilacion en el espíritu al votar en favor de este proyecto.

Pero, hay más, señor presidente: nosotros hacemos acto de jurisdiccion; declaramos que es indiscutible nuestro derecho en la Tierra del Fuego; declaramos que no hay poder en la tierra que tenga dominio sobre ella, cuando damos una concesion; y cuando se la damos á un ex-súbdito inglés, declaramos que la Inglaterra, en ningun tiempo podrá tener ni sombra de derecho sobre este territorio de que nos hemos desposeido libre y voluntariamente en razon de ser soberanos de él.

Entónces, señor presidente, desaparecidos los temores que la fé religiosa ha podido ins-

pirar á los señores diputados; estudiada con espíritu tranquilo esta cuestion de la constitucionalidad de la medida; demostrado que no hay tal inconstitucionalidad y que ésta solo existiria si el gobierno no prestigiase á un sacerdote ó á una congregacion protestante que viniera á pedirle ayuda para propagar, preconizar su fé religiosa en tal ó cual sitio, única forma en que el congreso ó poder ejecutivo, si la aceptara, violaría la constitucion, yo creo que ante los beneficios, que ante los grandísimos resultados que debemos esperar de esta feliz iniciativa del señor Bridges, la cámara no debe vacilar en acordarle su voto, teniendo en cuenta que es una obra de progreso, de civilizacion y de cristianismo.

**Sr. Goyena**—Pido la palabra.

Sr. presidente: me parece que los dos discursos que acaba de escuchar la cámara, el del señor diputado por la Capital y el del señor diputado por Córdoba, son la prueba de la insubsistencia de los fundamentos que se pretendería aducir en apoyo del proyecto en discusion.

El uno, ha reducido la cuestion, para quitarle su importancia y obtener el voto de la cámara en el sentido que lo desea; el otro, con los mejores propósitos en la direccion que él sigue, ha mostrado toda las trascendencia y toda la magnitud del proyecto. . .

**Sr. Calvo**—Los estremos se tocan.

**Sr. Goyena**—. . . Y, como es cierto que en mecánica dos fuerzas iguales y contrarias se destruyen, la justificacion de estas dos afirmaciones mostrará que el proyecto carece de base.

Yo oigo siempre con un gran placer á ese antiguo veterano de nuestros parlamentos, que es uno de los diputados por la Capital; su práctica, su destreza, la abundancia de argumentos que lo convierten propiamente en un proveedor de materia prima para los debates, donde todos pueden encontrar lo necesario á su fines, hacen para mi siempre muy interesante la audicion de sus discursos.

Le sigo, pues, con atencion, y creo poder habilitar mi memoria para recordar con alguna fijeza las ideas principales de su discurso.

Llamando, pues, á juicio las afirmaciones, algunas de las francas afirmaciones que en la rapidez de su palabra han pasado á la consideracion de la cámara en breves instantes, tenemos que el favorecido por el proyecto no es propiamente un pastor de almas sino un pastor de ovejas. . .

**Sr Calvo.**—Puede ser de las dos cosas.

**Sr. Goyena**—Pero ha de primar el de ovejas.

Tenemos que el señor diputado es católico, pero que no está muy seguro de la verdad de su religion y la mira con cierta desconfianza.

El señor diputado se ha manifestado, en esta sesion, católico moderado,—como otra vez, en lugar de declararse católico apostólico romano, se declaró católico apostólico argentino, haciendo prevalecer el título de argentino sobre el de católico, circustancia que me parece nos autoriza para no apoyarnos demasiado en todo lo que él diga relativamente á la parte religiosa de la cuestion que se discute. Todavia se hace esto mas perceptible cuando observamos que el señor diputado, al propio tiempo qne decía que no comprendia que con motivo de este proyecto los espíritus pudieran tomar vuelo y lanzarse en consideraciones de órden general, dada la humilde situacion del peticionario ó concesionario, simple pastor de ovejas, elevábase á los puntos mas altos de la teología, pronunciando palabras que la cámara no está habituada á escuchar.

Su abundancia de consideraciones desde ese punto de vista, ha venido á reasumirse: inocuidad del proyecto y en su poca importancia, en que él no lastima ningun artículo de la constitucion, porque no se trata de una mision apostólica; en que él no es sino una de tantas medidas que tomaria la cámara para favorecer intereses puramente industriales ó comerciales. Pero el señor diputado mismo, bajo otro punto de vista, decia: «quiero que ese señor á quien se va á hacer la concesion, sea, como los otros que le han precedido allí, el factor de la civilizacion, que haga buenos padres de familia, buenos esposos, que enseñe buenas costumbres; abandonando así el punto de vista reducido en que ántes encaraba la cuestion.

**Sr. Calvo**—Reducido, ¿por qué?

**Sr. Goyena**—Por esta razon muy sencilla: el señor diputado parece que entendia que podía haber una religion sin principios, sin dogmas, sin doctrina moral; estableciendo un criterio original, segun el cual no hay perceptible diferencia entre las religiones, y todo se reduce, para que una religion sea buena, á que saque al individuo de las tinieblas de la perfecta barbárie en que el hombre está ántes de oir la voz de otro hombre civilizado ya.

Pero, señor presidente, tanto los que nos oponemos como los que sostienen este proyecto comprendemos su magnitud, y no se explicaría que la cámara le prestara la atencion que le está prestando, si así no fuera: y me parece que por mas buena voluntad que tenga á este respecto el señor diputado, no llegará á persuadir á la cámara que se trata solamente en este caso de habilitar, para poner una estancia, mas ó menos grande, en la Tierra del Fuego, á un inglés que se con-

vierte en ciudadano argentino para ser mas eficazmente estanciero á la criolla. No, señor!

Pero el mismo señor diputado se encargaba de demostrar la inexactitud de sus afirmaciones á este respecto, cuando, con esa facilidad de ligar los extremos y hacer aproximaciones imprevistas entre los hechos mas diferentes, decía: no son misioneros, no se preocupan del apostolado: ha habido algunos que han convertido quinientos fueguinos; no tratan de enseñar ninguna religion, sino la religion de Cristo.

Todo esto es incomprensible!

Yo creo que reflejar ese discurso, es mostrar á la consideracion de la cámara la inseguridad de sus reflexiones y mostrar la falta de fundamento para prestar un voto favorable al proyecto.

En cuanto al señor diputado por Córdoba, él ha considerado la cuestion bajo otro punto de vista, preocupándose tambien en demostrar, aunque en mi concepto sin conseguirlo, que este proyecto no lastima la constitucion, segun la cual los indios, los indígenas, los salvajes, han de ser incorporados á la civilizacion bajo los auspicios del catolicismo; ha tratado la cuestion del punto de vista social, en el sentido de inducir el espíritu de la cámara á favor del proyecto, y no ha podido ménos de exhibir toda la trascendencia, todo el alcance, toda la importancia de la materia.

En cuanto á lo primero, es decir, que el proyecto no vulnera la constitucion, me parece que no habrá demostracion que consiga evidenciarlo.

«Se convertirá los indios al catolicismo», dice la constitucion. Y el señor diputado, que nos dice: «prefiero el fueguino actual, al que resulte despues de la mision de este pastor», de este pastor de ovejas, de este estanciero apostólico, porque al fin sabrá inglés y tendrá algunas nociones, no puede negar que de lo que se trata es de traer ese fueguino, por intermedio del pastor concesionario, á una condicion diferente en sus creencias, y que esas creencias van á ser las que profesa ese pastor; y que ese fueguino, y los fueguinos que vengan, como los que ya están convertidos, segun la afirmacion del señor diputado Calvo, van á ser trasformados de fueguinos en protestantes!

Esto es contrario al espíritu de la constitucion y á su letra.

La constitucion argentina, desde el primero hasta el artículo final, en todos sus artículos está igualmente en vigencia. De otra manera, si se pudiera aislar unos artículos y declarar en vigencia otros sería lo mismo que no tener una constitucion.

Así, bajo la constitucion vivimos los que obedecemos á una tendencia unitaria y los que obedecemos á una tendencia federal, y tenemos que transigir los unos con los otros, porque hay artículos que impiden á una y otra tendencia toda exageracion esclusiva en su desarrollo.

Lo mismo en las otras materias.

La constitucion está vigente en todos sus artículos, no hay artículos caducados; y el señor diputado que respeta la constitucion de tan buena gana, y que no la llama antigualla en todos los otros artículos, tiene que convenir en que este es tan aplicable como los otros, por mas que mortifique sus sentimientos, no diré de católico, sino de liberal... moderado.

Continúo, ocupándome del discurso del señor diputado por Córdoba.

Qué estrañeza me causa que una inteligencia clara, formada en las aulas de aquella docta ciudad, tradicionalmente católica, sea un espécimen, uno de los ejemplares del liberalismo que solemos presenciar en nuestros debates!

Pero, señor, yo creo que la mejor contribucion prestada en el sentido del rechazo del proyecto es la que ha traido el señor diputado por Córdoba.

El ha dicho: apoyemos ese proyecto, votémoslo sin vacilacion, disípense los temores de los señores diputados por Buenos Aires; no se trata de nada sino de civilizar á los fueguinos; no se trata de nada sino de hacer que todo el territorio sud de la República Argentina, resulte, en definitiva, una sociabilidad contraria á la que la constitucion quiere producir!

Señor, yo no concibo que se busque, con pretensiones de esta clase, perder las ventajas que otros países anhelan tener, porque pienso que esos establecimientos, contrarios en opiniones, en creencias, en tendencias á nuestra sociedad, pueden ser causa de dificultades y complicaciones en el porvenir: sin pretender por eso,—y jamás pasará por mi imaginacion semejante idea,—cerrar las puertas del país á todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar su suelo.

Pero estudiemos el problema de la inmigracion tal cual se presenta hoy.

¿Cuáles son los hombres del viejo mundo que vienen en mas abundancia á nuestras playas á incorporarse á nuestra poblacion? Los italianos, los españoles, hombres que traen las mismas tradiciones religiosas de nuestro país, que se confunden francamente con nosotros; y si habria cierto peligro en la admision de esos elementos sin fijarle condiciones en la legislacion, mucho mayor peligro hay en provocar allá, léjos de nuestra influencia, un desenvolvimiento visiblemente antagónico con nuestros antecedentes y nuestra civilizacion.

Pero hay otro punto de vista que me preocupa.

En la primera parte de la sesion, un señor diputado por la Capital hacía observaciones muy sensatas, en mi concepto, contra un proyecto que en apariencia modesta se presentaba á la consideracion de la cámara, pero que envolvia un precedente politico y un precedente administrativo, á mi modo de pensar, completamente inaceptables.

Señor presidente:

¿Qué se dirá de un país que prospera, cuya renta va en aumento, del cual se nos dice tantas maravillas relativamente á su engrandecimiento material, y en que es necesario sin embargo, subvencionar á empresas particulares, para confiarles la policia de sus puertos, la vigilancia de la criminalidad, allí donde puede estar comprometido su honor, y, lo que es gravísimo tambien, su responsabilidad ante las otras naciones?

¿Qué se dirá de ese país que necesita para salvar á los náufragos de sus puertos, el concurso de las empresas particulares? ¿De dónde viene esta desconfianza de la energía, de la influencia tuitiva, tomada en el buen sentido, de los poderes públicos, para que así como no podemos, por nuestros propios medios salvar á los náufragos, no podamos salvar sino con pastores estancieros, á los salvajes de la barbarie?

Yo no hago tan poco caso de las fuerzas de mi país para descender hasta el grado de pensar que sea necesario amparar á estas personas que vienen disimuladamente cubiertas bajo la bandera argentina, como los lobos se cubren bajo la piel del cordero, á sembrar la cizaña y á dar formas diferentes á la civilizacion argentina!

No!

Es una injuria á nuestros misioneros, es una desconfianza indebida de nuestros propios medios.

Yo sé que se prestarian abnegadamente muchos misioneros católicos á llevar allí la luz de la civilizacion cristiana...

**Sr. Olmedo**—Pero no se presenta ninguno.

**Sr. Goyena**—Porque les cerramos las puertas; porque mientras prodigamos el presupuesto de la república para favorecer al primero que se presenta, los obispos de la república tienen que mendigar del poder ejecutivo sumas insignificantes, que solicitan para llevar la luz del evanjelio á las rejiones salvajes de la república!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Jamás se han negado! Siempre se ha apresurado el congreso á votar las fuertes sumas que se le han solicitado, para las necesidades de la religion!

**Sr. Goyena**—Estoy en el uso de la palabra. Lo qué afirmo es exacto.

Yo repito las mismas palabras del señor diputado por Córdoba, que con laudable franqueza en esta parte decia: Sí, nuestros gobiernos no han hecho nada, y este recien venido ha hecho mas que nuestro gobierno.

**Sr. Olmedo**—Pero desgraciadamente es un hecho.

**Sr. Goyena**—¡Pero qué la fuerza de nuestro gobierno solo se ha de hacer sentir en nuestras luchas domésticas! ¡Toda esta organizacion de poder que la nacion, despues de tan grandes luchas, se ha dado, solo ha de tener por fin práctico asegurar de antemano los resultados de una eleccion; tener á los gobernadores de provincia como comisarios de policía y dependientes, como de un cordon, del centro único de poder y de fuerza en la república!

¿Para eso es la enerjia, para eso los elementos de poder que la nacion acumula? ¡Y cuando se trata de los mas altos intereses del porvenir, y cuando puede peligrar en el futuro hasta la forma misma de nuestra civilizacion, que es nuestra gloria, declaramos la necesidad de dar al primer advenedizo las armas, la bandera y el tesoro de la nacion!

Esto no es argentino!

He dicho.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Quiero fundar mi voto en esta cuestion.

Se ha magnificado tanto, y tanto se ha sacado de su quicio que quiero asumir la responsabilidad de mi voto, favorabilísimo al proyecto.

Yo me pregunto: Si este señor que solicita ocho leguas de tierra en la Tierra del Fuego, las comprase al estado ¿se las habiamos de negar tambien? Entónces, ¿contra qué peligro nos defendemos? Las adquiriría, las poblaría y trabajaría en ellas, bajo el amparo de la ley y de la constitucion.

La constitucion ciertamente dice que la propaganda en las masas bárbaras del país debe hacerse para reducirlas al catolicismo; pero otro artículo, de mas latitud y alcance, dice que todo individuo puede aprender y enseñar, entrar y salir de la república, y hacer de su inteligencia y de su industria el uso que quiera. Por consiguiente, este individuo tiene derecho de hacer su propaganda y su enseñanza, porque es su profesion.

Se ha presentado como un peligro, la circunstancia de que este individuo, siendo protestante, está dependiendo de la gerarquía religiosa de Inglaterra.

Pero es que bien puede la reina Victoria tocar las campanas desde su palacio de Westminster, seguro es que no acudirá el ciudadano argentino, que se halla bajo el amparo de la República, aunque sea protestante. Ese patriarcado es simplemente para Inglaterra, y

no dependen de él los protestantes de todo el universo.

Ahora, señor presidente, si fuéramos á votar en contra de estas cuestiones, haríamos una advertencia al mundo de la poca confianza que debe tener en la fijeza de las ideas y de los propósitos de la república.

Mañana se levantarian todos los colegios de protestantes que hay en la República, y que hay en la América misma.

Mañana se levantarían tambien los capitales que están vinculados á nuestras industrias, y se vendria á poner á la República en el estado de España cuando espulsó á los moros, llevando sus riquezas.

Por estas razones, no encontrando absolutamente comprometida ninguna idea religiosa, no encontrando comprometido ningun interés público de mi país, y recordando que él ha abierto las grandes murallas del oscurantismo á la civilizacion del mundo para abrazarse con todos los hombres, voy á votar decididamente en favor del proyecto.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

Yo voy á votar en favor de la sancion del honorable senado y á dar á la cámara las razones que han influido en mi espiritu, para determinar esta conducta.

Mi voto vá á ser fundado en precedentes sentados, si mi memoria no me es infiel, por el congreso mismo.

Existe la colonia galense á orillas del Chubut, cuyos pobladores son, en su casi totalidad, protestantes. El gobierno argentino ha dispensado á estos colonos, sin consultar la religion y creencias que profesaban, todo género de consideraciones y de proteccion.

Acaba de concederse, si mal no recuerdo, por esta misma cámara, el permiso para construir un ferro-carril, cuya negociacion en este momento tiene lugar en el mercado de Lóndres.

Yo no sé que razones militarían en el espíritu de la cámara, para no hacer estensiva al reverendo señor Bridges las mismas prerogativas que ha concedido á los colonos del Chubut.

Por otra parte, voy á permitirme traer al recuerdo de la cámara un antecedente de carácter histórico, que desvanecerá, puede decirse, todas las dudas que respecto á nuestros derechos jurisdiccionales, puede abrigarse por el porvenir.

En 1876 ó 1877, cuando la cuestion de límites con Chile atravesaba por su período álgido, y nuestros derechos acerca de la Tierra del Fuego eran discutibles, el reverendo señor Bridges fué el primero en apresurarse á reconocer nuestra legítima propiedad acerca de esa tierra.

**Sr. Goyena**—Gracias, señor elefante!

**Sr. Carbonell**—Puede ser que V,.. no quiero emplear la palabra...

**Sr. Goyena**—Elefante, digo, refiriéndome al reverendo, no al señor diputado.

**Sr. Carbonell**—No estoy interpretando en ese sentido.

**Sr. Goyena**—¿O vá á defender tambien al reverendo?

**Sr. Carbonell**—No estamos discutiendo la persona del reverendo.

**Sr. Goyena**—El señor diputado lo vá á defender.

**Sr. Carbonell**—No estamos discutiendo, repito, la personalidad del señor Bridges, sinó la cuestion de si debe dársele ó no las ocho leguas de tierra á que se refiere el proyecto de que se ha dado lectura por secretaría.

Se ha hecho un argumento constitucional recordándose que la constitucion nacional, en uno de sus artículos, establece que los poderes públicos están en el deber de promover la conversion al catolicismo de los salvajes que pueblan nuestras tierras nacionales.

Pero no es esa la cuestion, señor presidente; aqui no se trata de donar ocho leguas de tierra á un misionero para que, en cambio de esa adjudicacion, convierta al catolicismo ó al protestantismo los salvajes de la Tierra del Fuego. El reverendo Bridges se presenta como colonizador y dice: Yo pido que se me adjudiquen en propiedad ocho leguas de tierra, y me obligo á introducir en ellas tales mejoras.

El artículo de la constitucion pertinente al caso es el 67, que trata de las atribuciones del congreso; y pido al señor secretario se sirva leer los incisos 15 y 16 de ese artículo.

—Se lée.

Inciso 15. «Proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversion de ellos al catolicismo.»

**Sr. Carbonell**—Ese es el inciso que ha servido de base á la argumentacion del señor diputado. Que se lea ahora el 16.

—Se lée.

Inciso 16. «Proveer lo conducente á la prosperidad del país»...

**Sr. Carbonell**—Basta con eso.

Es, pues, un deber nuestro proveer lo conducente á la prosperidad del país.

Yo pregunto si la medida que trata de adoptar la cámara, no responde á los fines de la constitucion, á dar forma al inciso 16? Es indudable que sí.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Yo desearía que algunos de los señores diputados que conocen estos negocios de tierras, me dijera cuanto puede valer la legua de las que se trata de acordar al señor Bridges.

**Sr. Calvo**—Lo que pueden valer en la luna.

**Sr. Roca**—No valen nada, señor.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Entonces, voy á hacer una mocion, puesto que solo se trata de ocho leguas de tierra, que segun parece valen poco menos que nada.

Se nos ha hecho entrever en lontananza una guerra religiosa; despues se nos ha amenazado con una guerra internacional, y temo que si continuamos la discusion surja otra guerra mas.

Para evitar, pues, mayores males, hago mocion á fin de que se cierre el debate.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion, y se procede á votar el proyecto en general, el que es sancionado por afirmativa de 37 votos. En particular es tambien aprobado.

**Sr. Colombres**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

—Se aprueba esta mocion y se levanta la sesion, siendo las 6 y 20 p. m

# 46ª SESION ORDINARIA DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Mociones de preferencia—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1° en la solicitud de la sociedad «Damas de Misericordia» de la capital y 2° en el proyecto de ley, en revision, acordando un subsidio para las obras del hospital de la ciudad de Salta—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra y marina: 1°, en el proyecto de ley, en revision, disponiendo la incorporacion al éjército del coronel de milicias don José M. Morales y 2°, en la solicitud de la señorita Sara Quiroga, pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto acordando pension graciable á don Gervasio Mendez —Asuntos entrados—Aprobacion del dictámen de la comision de tierras y colonias en la solicitud del teniente coronel José Maria Uriburu, sobre compra de tierras—Aprobacion sobre tablas del proyecto de ley, en revision, mandando escriturar á favor del teniente coronel Juan G. Diaz, una área de tierra—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra: 1°, en la solicitud de la pensionista doña Magdalena A. de Martinez, pidiendo aumento de pension y 2°, en la de las señoritas Matilde y Luisa Lavarello, pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Juan Leiva, pidiendo jubilacion—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública en la solicitud de la señora Severa Meana, pidiendo jubilacion—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra: 1°, en la solicitud de las señoritas de Giribone, pidiendo aumento de pension y 2°, en el reclamo iniciado por el señor obispo de Cuyo, por cobro de pesos—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud del sargento primero de la policía de la capital, don Andrés Chirino—Aplazamiento del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Francisco R. Sosa, pidiendo indemnizacion de perjuicios—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en la solicitud del ex vigilante de policía de la capital don Antonio Avila y 2°, en la solicitud del ex sargento segundo de la misma reparticion, don Martiniano Machado—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra: 1°, en la peticion de don José Adolfo Gimenez, pidiendo el pago de suministros hechos á fuerzas nacionales, y 2°, en la solicitud de la señora Ecilda Videla, pidiendo pension—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en la solicitud de la señora Ana K. de Alegre, pidiendo pension; 2°, en la de la señora Hercilia S. de Cano, pidiendo igual cosa; 3°, en la de la señora Prudencia F. de Lopez, con igual motivo y 4°, en la de la señora Francisca J. de Juarez, con el mismo objeto—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública, en la solicitud de don Cárlos Uhl, pidiendo jubilacion.—Aplazamiento del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Ramon Bargas, pidiendo una remuneracion por los servicios prestados por su finado padre—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de doña Juana Guesalaga, pidiendo pension—Se suspende la consideracion de los dictámenes de la misma comision: 1°, en la solicitud de doña Eloisa A. de Suffern y 2°, en el proyecto autorizando al poder ejecutivo á suscribirse á la obra «Las universidades de Alemania»—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra en la solicitud de doña Corina Hernández de Blaño, pidiendo pension—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones, en la solicitud de la señora Modesta L. de Vega, pidiendo igual cosa—Aplazamiento del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Luis Reyes, pidiendo jubilacion—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra: 1°, en la solicitud del teniente segundo de inválidos Florentino Muñiz, pidiendo aumento de pension; 2°, en la solicitud de la pensionista señora doña Toribia de la Fuente de Lagos, con igual objeto; 3°, en la de la señora M. de Palma, con idéntico fin; 4° en la de la señora Francisca M. de Morales, por el mismo motivo; 5°, en la solicitud de las señoras Clementina y Pastora del Corro, por la misma causa; 6°, en la de la señora Paz de Rebollo pidiendo la devolucion de otra anterior; 7°, en la de la señora Carolina White, pidiendo una compensacion por los servicios prestados por su señor padre y 8°, en la solicitud de la señora Ignacia R. de Hernandez, pidiendo ser comprendida en la ley de 4 de julio de 1872—Aprobacion del dictámen de la comision de negocios constitucionales, en la solicitud de la pensio*

*nista Rosa Zambrano, pidiendo permiso para residir en el extranjero—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública en la solicitud de la señora L. de Lavary, pidiendo aumento de jubilacion—Mociones de preferencia—Consideracion del dictámen de la comision de peticiones, en la solicitud de don Luis E. Vernet, por la sucesion de don Gregorio Cano, pidiendo el pago de suministros.*

PRESENTES

—

*Presidente*
*Acosta*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Augier*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Centeno*
*Colombres*
*Corvalan*
*Crespo*
*Dantas*
*Demaria*
*Espinosa*
*Escalante*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gimenez*
*Gomez*
*Gonzalez*
*Gorostiaga*
*Goyena*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubari*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Portela*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Rodriguez*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Soler*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Vidal*
*Villamayor*
*Villagra*
*Yofre*
*Vramain*
*Zeballos*
*Zenarruza*

*AUSENTES*

CON LICENCIA

—

*Bermejo*
*Coquet*
*Gil*
*Videla*
*Viso*

CON AVISO

*Civit*
*Huidobro*
*Luro*
*Paz*
*Solá*
*Zavalla*
*Zorrilla*

—En Buenos Aires, á 29 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion, á las 2 y 30 p. m.

ACTA

Se lée y aprueba, la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Hallándose al estudio de V. H. varios proyectos sobre la construccion de una estacion central de ferro-carriles en la Capital, el poder ejecutivo crée que debe someter tambien á su consideracion la que le ha sido presentada por los señores Ballesteros, Zorraquin y Ca. y que adjunta á este mensaje.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarria.*

**Sr. Presidente** — A la comísion á cuyo estudio se encuentra el asunto.

DESPACHO DE COMISIONES

La de obras públicas se ha espedido en el proyecto del honorable senado concediendo al señor Juan B. Clark el derecho de construir dos vias férreas en la provincia de Corrientes.

—La de guerra en los proyectos del senado incorporando al ejército al coronel Morales y aumentando la pension á la señora Juana A. de Olivieri.

—La de peticiones acordando pension á la educacionista señora Feliciana M. de Duran, y en el proyecto del H. senado mandando abonar á don Mateo J. Martinez un crédito que reclama.

(A la órden del dia.)

PETICIONES PARTICULARES

Varios señores propietarios de fábricas de barniz solicitan el aumento de derecho para la introduccion de barnices en general.

(A la comision de presupuesto.)

ÓRDEN DEL DIA

**Sr. Presidente**—Se va á pasar á la órden del dia.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Se ha hecho tantas mociones de preferencia y tan heterogéneas, que espero que la cámara no llevará á mal que yo me permita hacer una referente á dos asuntos cuya consideracion será sumamente breve y que es de toda justicia sancionar.

Me refiero al proyecto comprendido en la órden del dia número 40, señalado con el número 6, acordando á la sociedad «Damas de misericordia» de esta capital la suma de veinte mil pesos para terminar un edificio de asilo de huérfanos que está haciendo construir.

Esta sociedad, que ya tiene ocho ó diez años de existencia, ha conseguido formar, con limosnas, dádivas, con estos recursos especiales que solo las damas de Buenos Aires saben buscar, un capital bastante para establecer dos asilos, uno en San José de Flores, donde hay cien y tantos asilados, y otro en esta capital en un edificio de su propiedad,

pero poco adecuado y en cuyo terreno se está levantando este edificío para la terminacion del cual se pide esta suma.

El otro asunto, es el comprendido en el número 9 de la órden del dia número 42 y se refiere á una subvencion á la municipalidad de Salta para terminar un hospital.

Necesitando con urgencia un hospital en aquella ciudad, desgraciadamente malsana, la municipalidad, emprendió, contando con sus propias fuerzas y recursos pecuniarios, la construccion de este edificio; pero estos le han faltado y ha tenido que suspender la obra.

A objeto de terminarla pide esta subvencion y el senado ya le ha acordado la de diez mil pesos solamente.

Hago, pues, mocion para que se dé preferencia á la consideracion de estos dos asuntos

—Apoyada suficientemente esta mocion se vota y es aprobada sin discucion.

**Sr. Carballido**—Pido la palabra.

Yo tambien voy á hacer una mocion para que la cámara tome en consideracion preferentemente el despacho de la comision de guerra, de que acaba de darse cuenta por secretaria, relativo al señor coronel don José Maria Morales.

Me parece que es tan justo el despacho y tan sencillo al mismo tiempo, que no puede ofrecer inconveniente para que la cámara se ocupe inmediatamente de él.

Este proyecto ha sido enviado al congreso por el poder ejecutivo y ya el senado le ha prestado su sancion.

Si no se tratase hoy, quedaría para el congreso próximo, y entónces quien sabe qué camino tomaria!

Repito, lo considero tan sencillo que no vacilo un momento en hacer la mocion, para la cual pido el apoyo de la honorable cámara.

—Apoyado

**Sr. Presidente**—Estando apoyada esta mocion, la cámara la tomará en cuenta despues de concluidos los asuntos á que se ha referido el señor diputado por Salta.

**Sr. Carballido**—Perfectamente.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Despues que se haya tratado estos asuntos especiales sobre los cuales se ha hecho mocion, voy á rogar á la cámara atienda con preferencia dos asuntos sencillos y que se defienden por si solos.

El uno es la pension á la señorita de Quiroga, hermana del capitan don Facundo C. Quiroga, y el otro es el que se refiere á la pension graciable que la comision de peticiones aconseja se acuerde, como un acto de justicia y de caridad, al poeta Gervasio Mendez.

Y si estos dos asuntos no fueran tratados en la sesion de hoy, sería muy difícil que el senado tuviese tiempo de sancionarlos.

La señorita de Quiroga no tiene mas recursos que la pension, por su hermano, de que gozaba la madre, hoy muerta.

El poeta Mendez está en la situacion de implorar la caridad.

Si hemos contribuido á la publicacion de los libros de los poetas muertos, es bueno que no dejemos morir á los poetas vivos.

Por estas razones pido que los señores diputados se sirvan apoyar la mocion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tomará oportunamente en cuenta.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Yo no había condescendido hasta ahora con estas mociones de preferencia; pero veo acá á la órden del dia unos asuntos que, si no fueran despachados hoy mismo, quedarían sin tener la sancion respectiva del senado.

Son tan sencillos, que creo no van á ofrecer discusion ninguna.

Se trata de lo siguiente: son las solicitudes del coronel Uriburu y del comandante Diaz á objeto de que el gobierno les venda una zona de tierra que ellos han poblado.

Todas estas solicitudes se encuentran en las mismas condiciones que las de los coroneles Belisle y Bernal, que no ofrecieron discusion; de manera que creo que estas tampoco pueden ofrecerla.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Siendo apoyada esta mocion, será tomada en consideracion á su turno.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Observo, señor presidente, que, con mucha justicia, los señores diputados tratan de que se dé preferencia á los asuntos que no han sido tratados todavia por el senado; porque si no se tratan en la sesion de hoy, siendo la de mañana la última del senado, probablemente quedarán sin sancion.

Es por esta razon que voy á hacer una mocion de carácter general, tendente á lo que desean los señores diputados; y es que la cámara dé preferencia á todos los asuntos que estén á la órden del dia, en el órden en que se encuentran, y que no hayan sido tratados hasta hoy por el senado.

De esta manera habrá tiempo, y el dia de mañana se ocupará de ellos el senado.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Estando apoyada esta mocion, se tratará oportunamente en el órden que le corresponda.

DAMAS DE MISERICORDIA

Comision de peticiones.

La comision de peticiones en la solicitud presentada por la sociedad «Damas de misericordia» de la capital y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion de siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la sociedad «Damas de misericordia», de la capital de la república, la suma de (20,000) veinte mil pesos, para la terminacion de la obra del «Asilo de Misericordia.»

Art. 2. La antedicha suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz-Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El señor diputado por Salta, al fundar su mocion ha dado los fundamentos que ha tenido la comision para dictaminar; así es que escuso repetirlos.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

HOSPITAL DE LA CIUDAD DE SALTA

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado, por el que se acuerda un subsidio de $ 10,000 á las obras del hospital de la ciudad de Salta, y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, setiembre 24 de 1886.

*Ramon Calderon—Félix M. Gomez—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc.*

Art. 1. Acuérdase la cantidad de 10,000 pesos moneda nacional, por una sola vez, como subsidio á la obra del hospital que se construye en la capital de la provincia de Salta, bajo la direccion de su respectiva municipalidad.

Art. 2. El gasto autorizado en el artículo anterior, se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 7 de agosto de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el proyecto que acaba de leerse.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

REINCORPORACION AL EJÉRCITO

*(Coronel José Maria Morales)*

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado por Buenos Aires, doctor Carballido, relativamente al proyecto de ley, en revision, por el que se incorpora al ejército al coronel Morales.

**Sr. Gomez**—¿Pide que se trate sobre tablas?

**Sr. Presidente**—Sí, señor.

Se necesita dos tercios de votos.

—Aprobada la mocion, se pone en discusion en general, el siguiente despacho:

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra, por las razones que dará á V. H. el miembro informante tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion al proyecto de ley, en revision, disponiendo se incorpore al ejército nacional, con el grado de coronel, el de igual clase de milicias don José M. Morales.

Sala de comision, setiembre 29 de 1886.

*Josè Fernandez—Manuel Gorostiaga—Adolfo Ruiz.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. El poder ejecutivo incorporará con el empleo de coronel del ejército nacional, al coronel de milicias don José M. Morales.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, á 25 de setiembre de 1886.

F. B. MADERO.
*A. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Señor presidente: el nombre del coronel Morales es demasiado conocido en la república, por sus brillantes servicios militares, para que sea nocesario hacer una presentacion especial.

Los fundamentos del proyecto de ley que acaba de leerse vienen esplicados en el mensaje del poder ejecutivo; y por mi parte, por todo informe, voy á permitirme pedir al señor secretario su lectura, y á la cámara que sancione el proyecto en virtud de las razones espuestas en ese documento.

—El secretario lée:

Buenos Aires, setiembre 6 de 1885.

El coronel de milicias don José M. Morales entró al servicio en la «Legion Argentina» en Montevideo, el año 1839, y asistió á todos los hechos de armas que ocurrieron en la defensa de esa plaza hasta el año 1844. Concurrió al sitio de Buenos Aires en 1855, á la campaña de Cepeda, y marchó al iniciarse la guerra con el Paraguay al mando de un batallon de guardias nacionales, habiendo permanecido en su puesto hasta terminarse la campaña asistiendo á los hechos de armas del Dos de Mayo, Boqueron, Tuyuti, Curupaití, ocupacion de Humaitá, Lomas Valentinas y Angostura.

Presta hoy sus servicios en la tercera seccion del estado mayor general.

Pocas fojas de servicios hay mas meritorias que la del coronel Morales, habiendo prestado sus servicios siempre con la mayor abnegacion, concurriendo al llamado de la nacion con abandono de todos sus intereses, siempre que su concurso era requerido, y volviendo, una vez terminada la campaña, á buscar los medios de subsistencia en su trabajo personal.

Ha pedido hoy ser reconocido en su empleo de coronel, al que se ha hecho por todos títulos acreedor, y el poder ejecutivo no hubiera trepidado en acordárselo si la ley de ascensos no prohibiera reconocer como gefes del ejército á los gefes de milicias.

En tal caso se hace necesario que V. H. acuerde la autorizacion requerida para hacer una escepcion en favor del coronel Morales, y al efecto el poder ejecutivo tiene el honor de someteros el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*C. Pellegrini.*

—Se vota en general el proyecto, y es aprobado.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Yo tengo una duda constitucional á este respecto, que desearia que la comision la aclarara.

Por la constitucion, corresponde al poder ejecutivo el nombramiento de oficiales superiores del ejército, con acuerdo del senado.

Yo desearía saber si esta es una escepcion que se hace á la ley de ascensos, sin salvarse el trámite constitucional de que el favorecido sea propuesto despues por el poder ejecutivo y tenga necesidad de pasar por el acuerdo del senado.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

La forma misma en que viene este proyecto de ley, demuestra que es una escepcion á la regla general.

Siendo, como es, privativo del poder ejecutivo dar el empleo de coronel con acuerdo del senado, este proyecto ha seguido la tramitacion que debia seguir; iniciado por el poder ejecutivo, propuesto el empleo de coronel para el señor Morales y aceptada la propuesta por el senado, de acuerdo con el pensamiento del poder ejecutivo.

Pero, para que la voluntad y la accion del poder ejecutivo, concordante con la voluntad y la accion del senado, pudiera ser eficaz en el sentido de su funcion constitucional, era necesario, parece, que una ley especial fijara el ejercicio de esta facultad, como lo ha fijado la ley de grados; y encontrándose el coronel Morales en este caso, ni el poder ejecutivo, ni el senado, por mas que lo quisieran y por mas que sea una facultad constitucional la que ejercen al conferir el grado de coronel, no lo podian hacer, porque no estaba en el caso reglamentado por la ley.

Entonces, pues, ha sido necesario que concurrieran las dos acciones, la del poder ejecutivo y la del senado, confiriendo el grado de coronel, y al mismo tiempo, la accion del senado, como cuerpo colegislador, con la accion de la cámara de diputados como cuerpo colegislador tambien, para determinar el caso y dejarlo comprendido dentro de los términos de la ley de ascensos.

La comision ha entendido que este procedimiento es regular, como habria entendido que era irregular si él hubiese sido iniciado en la cámara de diputados haciendo presion sobre el senado cuando usaba de su facultad.

Pero, habiendo tenido iniciativa en el poder ejecutivo y habiendo el senado concurrido con su sancion, la comision ha creido que la cámara de diputados podia tambien adherir al proyecto para hacer viable este pensamiento ó esta voluntad de los poderes que tienen la facultad de conferir el grado.

Creo que con estas explicaciones el señor diputado por Tucuman comprenderá que la comision ha estado en lo justo, y que la acom-

pañará á votar el proyecto, haciendo por otra parte, honor á los importantes servicios de este señor.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

He apoyado la mocion, que necesitaba dos tercios de votos, para que se tratara sobre tablas este asunto; y pocas veces he apoyado una mocion con un sentimiento mas tranquilo de seguridad, porque se trata de los servicios relevantes de un antiguo compañero de armas, de un hombre de bien, de un hombre de trabajo, de un hombre popular.

**Sr. Gallo**—Yo no he atacado el proyecto.

**Sr. Mansilla**—No voy por ese camino.

Creo que son mis mejores amigos los que me atribuyen intenciones que no tengo.

Pero, son agradables estas interrupciones porque ellas me permiten hacer manifestaciones de fino amor y respeto á los miembros mas distinguidos del parlamento.

La cuestion, la duda que ha suscitado el honorable y competente diputado por Tucuman presenta á la cámara un problema constitucional de no fácil solucion.

A mí se me ocurrió mentalmente la misma duda.

Yo no la habria suscitado, porque creo que la cámara puede, en este caso, sin grandes escrúpulos de conciencia, encontrar suficientemente elástica la constitucion, para hacer un acto de merecida justicia en un soldado valiente; pero estos son los inconvenientes, señor, de que el poder ejecutivo yerre en los procedimientos.

Voy á decir cual ha sido el procedimiento que el poder ejecutivo ha debido seguir.

Es una atribucion suya, que ningun otro cuerpo político del Estado le puede disputar, hacer un teniente coronel. El ha podido reconocer al coronel Morales como teniente coronel del ejército con tal antigüedad, desde que tiene el despacho y títulos suficientes para que se le incorpore al ejército en esa categoria.

Despues de haberlo hecho reconocer por órdenes generales, ha podido ir al senado á pedir el acuerdo para hacerlo coronel, sin recurrir á ambas cámaras del parlamento. Este habria sido el procedimiento correcto.

Pero, mientras tanto, queda en pié, como una duda la cuestion suscitada, no por mí, sinó por mi honorable colega el señor diputado por Tucuman.

Yo no quiero detenerme á ilustrar á la cámara en lo que, seguramente, no seré yo el que arroje un rayo mas de luz; pero digo que la cuestion queda en pié como una dificultad para el porvenir, y que no ha sido de mas que ella se presente, por si acaso este acto, que es hoy de justicia, quisiera invocarse en lo sucesivo como un precedente para abrir las puertas á otras preferencias.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Nada podia estar mas lejos de mi espíritu al hacer la pregunta que dirijí á la comision que ha despachado este asunto, que ella pudiera envolver, no digo una tacha, pero ni aún el mas ligero entorpecimiento á fin de que se realizara esto que considero un acto de estricta justicia: el reconocimiento del coronel Morales, que es coronel de la nacion por sus servicios, aún cuando no figure en el escalafon militar del ejército; que lo es tambien por la sangre que ha derramado en obsequio al país y por todos los antecedentes que rodean á este oficial distinguido.

Pero yo creo, señor presidente, como el señor diputado que acaba de dejar la palabra, que en este asunto se encuentra comprometida una cuestion constitucional de grande importancia.

Corresponde por nuestra constitucion al poder ejecutivo y á una de las ramas del parlamento la designacion de los gefes superiores del ejército, desde coronel hasta teniente general.

La constitucion no ha querido que un acto de tanta importancia, que se liga directamente con la administracion del ejército, que no puede encontrarse sujeto á todas las fluctuaciones, á todas las pasiones que pueden dominar en una cámara popular como es la de diputados, que un acto de tanta importancia digo, pudiera ser entregado á otro poder que al administrador y á otro cuerpo que al conservador que se llama *Senado de la Nacion*.

Creo, señor presidente, que un proyecto de ley en la forma en que se presenta el que actualmente está ante la discusion de la cámara, es un olvido completo de este principio que hemos tomado de los Estados-Unidos, y que se encuentra basado en todas las buenas prácticas constitucionales que rigen en el mundo.

Me parece que aceptar este proyecto, importaria declarar desde ahora que no es una atribucion esclusiva del poder ejecutivo y del senado, la de intervenir en todo lo que se relaciona con la administracion del ejército, con su gerarquía, respecto del nombramiento de las personas que deben tener los mandos superiores.

Y digo que importaría esto, por cuanto, como se vé, venimos á dar desde ahora una intervencion á la cámara de diputados, en estos asuntos, incorporando al ejército, como

oficiales superiores, á personas que no se encuentran comprendidas dentro de los términos de las leyes que hemos sancionado.

Nos encontramos efectivamente en presencia de un caso escepcional.

Hay un viejo servidor de la pátria de por medio; hay un viejo servidor de la pátria, que, con el mayor desinterés, ha consagrado su vida y todos sus esfuerzos al servicio del país.

Lo dice el informe de que acaba de darse lectura: el coronel Morales, despues de las cruentas campañas en que ha tomado parte, volvió al trabajo honrado, á buscar, con el sudor de su rostro, el sustento necesario para su familia.

Pero nos encontramos en presencia de una ley del congreso que dice que ningun oficial de la guardia nacional puede ser incorporado al ejército.

¿Podemos nosotros, es legítimo, señor presidente, que el congreso venga á hacer escepcion sobre este principio que él mismo ha establecido, considerándolo indispensable para la buena disciplina y para la buena organizacion del ejército?

Me parece que nó.

Y es únicamente en virtud de esta consideracion que yo habia hecho la observacion á que me contestaba el señor miembro informante de la comision.

Pero él al contestar esa observacion, me ha dado al mismo tiempo la razon.

El decia: Indudablemente, el procedimiento no seria correcto, si este proyecto hubiera tenido su iniciativa en la cámara de diputados; pero como él ha sido iniciado en el senado, como él ha sido allí sancionado, esta sancion del senado importa un acuerdo implícito, y, por consiguiente, toda la irregularidad desaparece, faltando únicamente que nosotros le prestemos conformidad.

**Sr. Gorostiaga**—Esplícito es el acuerdo.

**Sr. Gallo**—Creo, señor presidente, que esta manifestacion de la comision, hecha por el órgano de su miembro informante, viene á demostrar toda la irregularidad del proyecto en discusion.

La constitucion de la república ha establecido algunos casos en los cuales la iniciativa de las leyes corresponde á una de las ramas legislativas del parlamento.

Se dice que corresponde la iniciativa de las leyes de impuesto y de la ley de presupuesto á la cámara de diputados; pero no hay en la constitucion artículo que establezca ninguna limitacion respecto á las leyes de otra naturaleza.

Por consiguiente, no tratándose aquí de una ley que, por la constitucion, debe tener forzosamente su iniciativa en el senado ó en la cámara de diputados, es indiscutible que así como ha tenido su iniciativa en el senado, ha podido perfectamente tenerla en esta cámara; y si el proyecto hubiera sido irregular, teniendo su iniciativa en la cámara de diputados, es indudable que tambien lo es habiéndola tenido en la cámara de senadores.

Es únicamente esta consideracion, que en nada atañe á la persona del coronel Morales, y que solamente tiene por razon de ser un fundamento que antes no habia querido insinuar, pero que ha insinuado el señor diputado por Buenos Aires que ha hablado antes, la que me vá á obligar á votar en contra de este proyecto.

No es el caso del coronel Morales lo que he tenido en vista; son otros casos los que llaman mi atencion, sobre este punto.

La ley de ascensos, á la que viene á hacerse una escepcion por este proyecto, ha querido cortar grandes abusos que se habian cometido en la república y que habian impedido que nuestro ejército tomase las formas regulares, para ser un ejército digno de una sociedad civilizada.

Es precisamente por estas incorporaciones de coroneles y de jefes de milicias de todas partes, que han venido á formar en las filas del ejército nacional, que habiamos pervertido el espíritu militar, haciendo que nuestro ejército se convirtiera en una verdadera montonera, con formas aparentes de ejército.

Felizmente vamos saliendo de esa situacion, vamos teniendo un ejército digno, á la altura de la civilizacion que hemos alcanzado. Y me parece que no es prudente, que no es patriótico abrir estas anchas puertas que pueden volver á presentar mas tarde los mismos inconvenientes de que con tanta dificultad vamos saliendo.

El señor diputado por Buenos Aires indicaba el medio por el cual se hubiera podido salvar fácilmente este obstáculo constitucional.

El poder ejecutivo, haciendo uso de sus facultades, pudo haber incorporado al coronel Morales al ejército, en el grado que podia hacerlo por la ley de ascensos, y en seguida pedir el acuerdo del senado para que fuera coronel.

Pero hay otro camino mas.

El poder ejecutivo ha podido solicitar del congreso que le permita modificar la ley de ascensos para unos cuantos oficiales, sin determinar sus nombres, que pudieran ser dignos de figurar en el escalafon militar de la república, y en virtud de esa disposicion general, pedir, despues al senado, el acuerdo para que tal ó cual persona pudiera ser incorporada al ejército nacional. Pero no se ha hecho eso: el

procedimiento seguido es irregular, viene á violar un principio constitucional, viene á dar á la cámara popular una intervencion que no le corresponde en la designacion de las personas que deben formar parte del ejército; viene á abrir anchas puertas, lo que hará que se cometan abusos, como los que he indicado antes.

Y es por todas estas consideraciones que, con gran sentimiento, dada la calidad de la persona que se encuentra comprometida en este asunto, voy á dar mi voto en contra del proyecto que se discute.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Efectivamente, existe el inconveniente constitucional que indica el señor diputado por Tucuman, para que el artículo en discusion se sancione tal como está redactado; pero creo que con una ligera modificacion, que tambien ha indicado el señor diputado, podria salvarse toda dificultad.

Esa modificacion consistiria en autorizar al poder ejecutivo para incorporar al ejército al coronel Morales, en vez de ordenarle que asi lo haga.

De esta manera no seria el congreso el que diera este grado, y, únicamente haciendo una escepcion de la ley de ascensos, pondria al poder ejecutivo en condicion de poder dar, de conformidad con las leyes, la colocacion militar que corresponde al coronel Morales.

Yo no temo abusos, porque no temo que el congreso abuse, desde que él es el mejor uardian de la ley.

No creo que porque se haga una escepcion en favor de un gefe tan benemérito, de un gefe que ha prestado tantos y tan relevantes servicios al país, se abra una puerta por la que vengan á ocupar posiciones distinguidas personas que no las merezcan.

Hago, pues, mocion en el sentido de que se modifique el artículo 1º, concediendo una autorizacion al poder ejecutivo, aun cuando el proyecto tenga que volver al senado.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Verdaderamente ha sorprendido á la comision, y en especial á su miembro informante, este debate provocado con motivo de la discusion en particular del proyecto. No la esperaba, sobre todo, cuando el proyecto estaba sancionado ya en general, es decir, cuando la idea principal habia sido aceptada por la cámara.

**Sr. Gallo**—Me permitirá el señor diputado. Lo he hecho á designio: queria buscar un medio por el que se pudiera salvar al coronel Morales, y, al mismo tiempo, la constitucionalidad del procedimiento legislativo.

Estoy conforme con la idea en general; pero me parece que la forma no satisface á nuestra constitucion.

**Sr. Gorostiaga**—Precisamente, es la inconsecuencia que queria hacer notar.

No se puede estar de acuerdo con el pensamiento que prohija ese proyecto, sin aceptar la regularidad del procedimiento observado. El proyecto en general consagra la legitimidad del procedimiento, y el proyecto en particular se limita á incorporar al gefe á quien beneficia esta ley.

Pero, entrando á la cuestion, diré, señor presidente, que no encuentro afectada ninguna facultad de la cámara por la sancion de esta ley, como no encuentro tampoco esa irregularidad del procedimiento usado, si bien, como lo he dicho, es un caso escepcional.

Es cierto que nuestra constitucion ha encargado de la custodia, diré así, de nuestro ejército al poder moderador, al senado; pero no es menos cierto que en este caso han sido llenadas aquellas fórmulas esenciales por las cuales queda consagrado el pensamiento y la voluntad del poder ejecutivo concordante con el pensamiento y la voluntad del senado, para acordar el grado de coronel de los ejércitos de la República al coronel de guardia nacional, señor Morales.

La faz constitucional de esta cuestion, pues, está perfectamente salvada; solo falta el requisito legal.

Para llegar á ser coronel de la nacion se necesita haber ascendido regularmente por todos los grados, haber recorrido toda la escala marcada por la ley de ascensos sancionada por el congreso.

En el caso presente no se ha llenado este requisito. El señor coronel Morales no tiene ningun grado como militar de línea.

Entonces, pues, era necesario una ley especial para incorporarlo con el grado de coronel que ha recibido ya por la voluntad del poder ejecutivo y el acuerdo del senado.

Los señores diputados por Buenos Aires y Tucuman, al manifestarse temerosos de que con esta sancion quedara abierta una puerta á nuevos favores, nos indicaban otro medio que abria todavia una puerta mas ancha, poniendo solo en manos del poder ejecutivo la facultad de conferir grados hasta teniente coronel, sin sujetarse absolutamente á la ley de ascensos.

Creo que es mucho mas regular el procedimiento usado que el que indicaban los dos señores diputados. Es mucho mas regular que venga el senado con el poder ejecutivo á pedir á la cámara de diputados una sancion para agraciar á un ciudadano que ha adquirido títulos como los que ostenta el coronel Morales, antes que dejar esa facultad escesiva al poder ejecutivo para ajustar ó no sus procedimientos á la misma ley de ascensos.

Yo comprenderia, señor presidente, esta discusion en el senado; comprenderia que

esa cámara reclamase para sí esta facultad, que es constitucional, de conferir su acuerdo á objeto de incorporar al ejército al coronel Morales; porque, efectivamente, la constitucion le ha conferido esa facultad; pero no me esplico...

**Sr. Mansilla**—¿Quiere el señor diputado que le interrumpa, quizá en obsequio de su tésis?

No es la constitucion; es la ley.

**Sr. Gorostiaga**—Es la constitucion, señor. Es con arreglo á ella que el poder ejecutivo nombra, con acuerdo del senado, todos los gefes de coronel arriba. La ley no hace mas que confirmar esto.

**Sr. Mansilla**—La constitucion no habla de coroneles.

**Sr. Gorostiaga**—Habla de empleos superiores, de grados superiores.

El grado de coronel es superior?..

**Sr. Mansilla**—Por la ley, no por la constitucion.

**Sr. Gorostiaga**—Y es tambien la ley que confiere esta facultad al senado. Precisamente, de ahí viene el peligro que encontraban los señores diputados en este caso.

**Sr. Gallo**—La salvaguardia de la constitucion; el buscar que la constitucion se cumpla, corresponde no solo al senado, sinó á todas las ramas del congreso, á todos los poderes públicos, á todos los ciudadanos.

Si el senado se ha equivocado, aunque sea aplicando facultades que le pertenecen, entra en nuestro deber hacer de modo que la ley fundamental sea observada.

**Sr. Gorostiaga**—Le haré esta observacion: que yo tengo mucho respeto por las sanciones del senado, y no me permitiria acusarlo de violador de la constitucion precisamente en el ejercicio de facultades que son esclusivamente suyas.

Todos los poderes tienden mas bien (es una regla universal) á ensanchar su esfera de accion que á limitarla. Dificilmente se encuentran poderes que la restrinjan, porque esto, como se comprende, seria mostrar una tendencia al suicidio.

Por otra parte, señor presidente, debo observar, en cuanto á la modificacion propuesta por el señor diputado por Córdoba, que el proyecto ha sido enviado por el poder ejecutivo al senado en la forma de que se ha hecho mencion, y que esa cámara lo ha modificado, creyendo que de esa manera se ajustaba al ejercicio de su facultad constitucional.

En cuanto á la irregularidad del procedimiento usado por el poder ejecutivo, no soy yo, señor presidente, quien debe levantar el cargo. Desgraciadamente no se halla presente el señor ministro de la guerra; pero no tomaré sobre mí la defensa de sus procederes. Esplico la ley en la forma en que la comision la ha entendido, forma que ella y su miembro informante crée ajustada á los principios de la constitucion.

Agregaré por último: las relevantes cualidades del coronel Morales, su brillante foja de servicios, que el mismo poder ejecutivo, con un espíritu de justicia muy digno de encomio, encuentra meritoria en su mensaje, ponen á cubierto de cualquier sospecha esta sancion del senado, que la comision y la cámara han aceptado ya.

Creo que con estas breves consideraciones he levantado las dudas que manifestaba el señor diputado.

—Se vota el artículo en la forma aconsejada por la comision, y se aprueba por mayoría de treinta y un votos contra veinte y nueve. Siendo el 2 de forma, se declara sancionado el proyecto.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion hecha por el señor diputado por Buenos Aires, señor Lainez, referente á tratar con preferencia las solicitudes de la señorita Quiroga y del señor Gervasio Mendez.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba la mocion.

PENSIONES

*(Peticion Sara Quiroga)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha considerado la solicitud de la señorita Sara Quiroga, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1 Acuérdase á la señorita Sara Quiroga, hermana del finado capitan don Facundo C. Quiroga, la pension que gozaba su señora madre, Modesta R. H. de Quiroga.

Art. 2 Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley, mientras no se incluya en el presupuesto general.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 22 de 1886.

*J. Fernandez—J. V. Morán—A. Ruiz.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Como vé la cámara, el mismo proyecto de ley espresa el pensamiento completo de la comision.

La señora madre del capitan Quiroga gozaba de la pension militar que le correspondia por muerte de su hijo. Esta señora ha fallecido dejando huérfana y desamparada á su hija, y ésta, acogiéndose á la ley, viene á pedir que se le acuerde la pension que gozaba su señora madre.

La comision ha creido que era justa la peticion y aconseja su sancion á la cámara.

—Se vota en seguida el proyecto y es aprobado en general y en particular.

*(Gervasio Mendez)*

Comision de peticiones.

*A la H. cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á don Gervasio Mendez la pension graciable de ciento veinte pesos mensuales.

Art. 2 Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de la comision, setiembre 10 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Félix M. Gomez—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Cuando la comision se ocupó de este asunto, yo no me encontraba presente; pero declaro que no tuve necesidad de imponerme de las consideraciones en que fundaba su solicitud el poeta Gervasio Mendez, ni vacilé un instante tampoco, para agregar mi firma á la de mis honorables colegas que formularon el despacho.

En efecto, ¿quién no conoce al poeta Gervasio Mendez, «el poeta enfermo», como le llamaba el señor diputado por Buenos Aires, cuyos cantos quejumbrosos y tiernos, son tan populares?

Gervasio Mendez, á pesar de la desgracia que le agobia, no ha querido sustraerse, y no se ha sustraido á las leyes de la vida: ha luchado y sigue luchando; y así como otras existencias en el período mas bello de la vida y cuando la naturaleza florece, se entregan al ócio ó á la pereza, él ha seguido produciendo, dando materia á los espíritus cultos que saben admirar las manifestaciones del arte, ya que no ha podido dar á la patria otra clase de producciones, porque su cuerpo enfermo es incapaz de ejercitarse en las faenas de la vida material. Es una existencia sin duda preciosa, á pesar de su deficiencia.

La enfermedad que le tiene postrado en el lecho, la ha contraido precisamente en el campo de batalla en los momentos en que empezaba á ser útil á la patria; y hubiera sido, no hay duda, un excelente ciudadano, si la naturaleza no fuera con él tan ingrata.

La comision de peticiones, en presencia de su solicitud, no ha podido menos que conmoverse á impulsos de un generoso sentimiento y acordarle la exígua cantidad que le servirá para prolongar los dias de su existencia, ya que tan difícilmente ha sido prolongada hasta ahora, mediante siempre el noble corazon de la juventud argentina que ha ocurrido constantemente en su auxilio.

Pero, ¿por qué el congreso de su patria no ha de tener una limosna para este infortunado, que mas que limosna es una deuda á la virtud?

Estas son las breves consideraciones en que la comision ha fundado su dictámen.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

**Sr. Presidente**—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el:

**Sr. Presidente**—Continúa la sesion.

ASUNTOS ENTRADOS

—El presidente del senado acompaña un proyecto de ley, en revision, acordando pension á doña Celedonia R. de Muñoz.

(A la comision de guerra.)

—El mismo remite, en revision, un proyecto de ley acordando pension á la señora Emilia F. de Leguizamon.

(A la comision de peticiones.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La de peticiones se ha espedido en el proyecto del senado, acordando pension á la señora Cármen S. de Duran y en la solicitud de don Manuel Saez.

—La misma, en la solicitud de don Guillermo Araoz.

—La de instruccion pública en el proyecto del senado, acordando pension de retiro á doña Cármen F. de Martinez.

—La de guerra, en el proyecto del senado, acordando pension á la señora Avelina C. de Gonzalez y en la solicitud de las señoras Seguí.

—La comision de presupuesto en el proyecto general de gastos de la administracion para el año 1887.

—La auxiliar de presupuesto en el proyecto del senado mandando abonar á don Pablo A. Fernandez, la suma de mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos.

**Sr. Presidente**—Se imprimirán y repartirán.

Está en discusion la mocion del señor diputado por Córdoba para que sean tratados con preferencia los asuntos referentes á los militares don José Maria Uriburu y don Juan J. Diaz.

El primero, que tiene despacho de comision, requiere simple mayoría para ser tratado. El segundo, que no lo tiene, requiere dos tercios.

Se votará primero la mocion de preferencia sobre el dictámen relativo al señor Uriburu.

—Es aprobada.

TIERRAS PÚBLICAS

*(Peticion José Maria Uriburu)*

Comision de tierras y colonias.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de tierras y colonias, ha tomado en consideracion la solicitud del teniente coronel don José Maria Uriburu, sobre compra del área de terreno poblado por él; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para escriturar á favor del teniente coronel don José Maria Uriburu, el área de terreno poblado por él en el Chaco cuya superficie es de 10,000 hectáreas, por el precio, y en los plazos establecidos por la ley núm. 1265 en su artículo 12, incisos 3, 9, 10 y 11.

Art. 2 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 25 de 1886.

*M. Padilla—C. Carbonell—A. Cáceres.*

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

La comision de colonizacion, inmigracion y tierras, no ha trepidado en aconsejar á la cámara la sancion del proyecto que acaba de leerse y que manda vender, al precio que la ley establece, y en los plazos respectivos, un área de tierra en favor del teniente coronel Uriburu.

No ha tenido inconveniente alguno para aconsejar á la cámara este temperamento, en vista de que la solicitud del comandante Uriburu, por su naturaleza é índole, puede decirse que está en igualdad de condiciones á la del comandante Belisle y á la del comandante Bernal, sancionadas últimamente por la cámara.

El teniente coronel Uriburu se presentó al poder ejecutivo pidiendo que le adjudicase, al precio y plazos, establecidos por la ley reglamentaria de la venta de tierras, estos lotes. El poder ejecutivo dió vista del asunto á la oficina nacional de tierras; y esta espuso que era facultad privativa del congreso acordar estas gracias, por no hallarse autorizado el poder ejecutivo por la ley á que se hacía referencia.

El comandante Uriburu ha hecho sacrificios, y tiene allí elementos que ha destinado á la esplotacion de esta zona.

Por otra parte, son notorios los servicios importantes que el comandante Uriburu ha prestado en favor de la conquista del Chaco.

Son estas las consideraciones que han influido en el espíritu de la comision para pedir se haga estensivos los beneficios de la ley reglamentaria para la venta de tierras, en favor del señor Uriburu, procediendo de acuerdo con los precedentes que ya la cámara ha establecido en los casos del coronel Bernal y comandante Belisle.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

*(Peticion Juan G. Diaz)*

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Córdoba ha hecho mocion para que se considere sobre tablas un asunto, que tiene sancion del Senado, de la misma naturaleza del que acaba de sancionar la cámara, y que se refiere al comandante Diaz.

Esta mocion requiere dos tercios de votos.

Se votará.

—Resulta aprobada.

—Se lée:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para mandar escriturar en favor del teniente coronel, don Juan G. Diaz, el área de terreno poblado por él en la márgen norte del Rio Negro, compuesto del lote número 2. C. la mitad O del número 3. C. y el extremo N. O. de la legua número 8. C, por el precio y en los plazos esta-

blecidos por la ley número 1265 de 24 de octubre de 1882, en su artículo 12, incisos 3, 9, 10 y 11.

Art. 2. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado, Buenos Aires, setiembre 25 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo J. Labougle.*
Secretario

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Como yo hice la mocion para que se diese preferencia á este asunto, sin despacho de comision, voy á permitirme dar los informes á la cámara.

El comandante Diaz es muy conocido por todos. Ha hecho toda la campaña del Paragua y ydel Río Negro. Sirviendo en la frontera de Los Andes, en la parte del rio Negro, dió los célebres combates de Pulmary y Lonquimay, que le dieron gran nombre. Ha poblado esta zona de tierra.

Por la ley del 52, tenia derecho á que se le dieran las escrituras inmediata y gratuitamente.

Vino la ley del 82 que establecia que era necesario que los pobladores tuvieran dos años de posesion, y despues, la de 1884, que exigia, para que tuvieran derecho á que se les escriturara la tierra, cinco años de posesion, que debian contarse desde el 82.

Por consiguiente, la ley de 1884 vino á quitarle derechos que tenia adquiridos, y necesita venir al congreso para que dicte una ley que autorice la escrituracion de sus tierras.

El coronel Diaz tiene en sus campos dos mil vacas, mil ovejas y doscientas yeguas. Doy estos antecedentes, porque constan certificados en el espediente.

Esta solicitud se encuentra en las mismas condiciones que las anteriores que ha despachado la cámara, y hariamos un acto de justicia aprobando el proyecto del senado.

—Se aprueba el proyecto en discusion, en general y en particular.

PETICIONES PARTICULARES

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion del señor diputado Demaria, para que la cámara se ocupe con preferencia, por su órden, de aquellas solicitudes que no tengan sancion del senado.

**Sr. Lainez**—Siempre que los asunto á tratar sean pensiones, jubilaciones. . .

**Sr. Presidente**—Solicitudes particulares.

**Sr. Malbran**—Siempre que la sesion de mañana se destine para los asuntos que tengan sancion del senado.

**Sr. Presidente**—Entiendo que la mocion se refiere á la sesion de hoy.

—Se aprueba la mocion.

PENSIONES

(*Magdalena A. de Martinez*)

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comisíon de guerra ha tomado en consideracion la solicitud de la pensionista militar, Da. Magdalena A. de Martinez; y y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Auméntase la pension que actualmente percibe la pensionista militar Da. Magdalena A. de Martinez, viuda del teniente coronel D. Teodoro Martinez, al sueldo íntegro que gozaba su finado esposo.

Art. 2. Este gasto se abonará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*José Fernandez—A. Roca—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

La solicitante es viuda del teniente coronel don Teodoro Martinez, que ha prestado servicios desde el año 21 hasta su fallecimiento.

Tiene una foja brillante de servicios.

Por consiguiente, la comision, dados estos antecedentes, creyó justo espedirse como lo ha hecho.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

(*Luisa y Matilde Lavarello*)

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, en la solicitud de las señoras Luisa y Matilde Lavarello, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á las señoras Luisa y Matilde Lavarello, hijas del finado capitan de marina, don

José Lavarello, la pension del sueldo íntegro que gozaba el causante.

Art. 2. Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, setiembre 6 de 1886

*M. Gorostiaga—A. Roca—J. Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Don José Lavarello hizo la esploracion del rio Bermejo en 1854 ó 1855, con elementos propios, levantando planos importantes para el conocimiento de aquellas regiones.

Entónces, el presidente de la confederacion le acordó el grado de capitan como premio á sus servicios, que continuó prestando hasta que falleció.

Las hijas se presentan ahora comprobando el título hereditario y tambien que se encuentran en estado de solteras.

Hay un informe del gefe de la escuadra, muy favorable para este militar.

Así es que la comision, en presencia de estos antecedentes, creyó conveniente dictaminar como lo ha hecho.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

JUBILACIONES

(*Juan Leyva*)

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud del sargento primero de policia don Juan Leyva, y por las razones que dará á V. H el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase la pension de retiro de treinta y nueve pesos al sargento primero de la policia de la capital, don Juan Leyva.

Art. 2. Mientras este gasto no sea incluido en la ley del presupuesto se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz C. Carbonell—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El sargento primero de policia, Juan Leyva, tiene 21 años de servicios. Cumpliendo órdenes de sus superiores ha quedado inválido, ha perdido por completo el uso de la mano derecha.

Actualmente se encuentra en la policia prestando servicios de un órden distinto á los que antes prestó, por la causa que acabo de indicar.

La comision crée que es justo acordarle esta pension de retiro, como premio á los servicios prestados en la Capital.

—Es aprobado el despacho en general y en particular.

(*Severa Meana*)

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública, ha tomado en consideracion, la solicitud de la educacionista señora Severa Meana; y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la educacionista doña Severa Meana la pension mensual de cuarenta pesos.

Art. 2. Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*N. A. Calvo—F. J. Figueroa —Antonio F. Crespo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Se trata de una educacionista que ha ocupado el magisterio desde el año 53 hasta el 85, teniendo, por consiguiente, 32 años de servicios consecutivos. Es una señora anciana, que se halla pobre y enferma.

Creo que esto bastará para que la cámara acepte el despacho leido.

—Se aprueba, en general como en particular, el dictámen de la comision.

PENSIONES

*(Señoritas de Giribone)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion la solicitud de las pensionistas militares señoritas Giribone; y os aconseja, por las razones que dará el miembro informante, la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Auméntase á cien pesos la pension que actualmente gozan las señoritas Giribone, hijas del finado teniente coronel de la nacion, D. J. P. Giribone.

Art. 2° Comuníquese etc.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*J. Fernandez—A. Roca—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Estas pensionistas solo gozaban, hasta el presente, de 68 nacionales. El padre, el señor teniente coronel Giribone, ha prestado muchos servicios á la nacion, desde la batalla del Tala, que fué el año 53 ó 54, hasta la campaña del Paraguay, en la cual murió, rindiendo su vida por la pátria.

Creo que esto es suficiente para aceptar el dictámen que ha dado la comision.

—Se aprueba sin discusion el despacho leido, en general como en particular.

RECLAMOS

*(Obispo de Cuyo)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra, ha estudiado los antecedentes del reclamo iniciado por el ilustrísimo señor obispo de Cuyo, ante el poder ejecutivo, y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorizase al poder ejecutivo para mandar pagar al ilustrísimo señor obispo de Cuyo la suma de dos mil trescientos catorce pesos y sus intereses correspondientes hasta la fecha, provenientes de entregas hechas por este prelado para el pago de las fuerzas sublevadas en San Juan el año 1877.

Esta suma se pagará de rentas generales y se imputará á la misma.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 9 de 1886.

*A. Roca—M. Gorostiaga—J. Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Pocas veces tendrá la cámara una ocasion mas completa de hacer justicia que la presente.

El señor obispo de Cuyo, entregando una suma de dinero el año 1877, impidió que la ciudad de San Juan fuese tomada á saco por las fuerzas de línea sublevadas en aquella época, fuerzas que dominaron por completo á las autoridades locales, y se apoderaron de la ciudad.

Este prelado entregó, como he dicho, una suma de dinero, conteniendo á los sublevados y evitando á los habitantes de San Juan ser víctimas de ellos.

Segun ha espuesto el poder ejecutivo, no ha sido chancelado todavia este crédito por no existir una cantidad destinada á este objeto. Por consiguiente, la cámara hará un acto de justicia ordenando su pago.

—Se aprueba, en general y en particular, el dictámen de la comision.

PENSIONES

*(Andrés Chirino)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que os dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase como pension de retiro al sargento 1° de la policia de la capital, don Andrés Chirino, la cantidad de veinticinco pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejcutivo.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*R. Calderon—Jacinto L. Arauz—C. Carbonell—C. Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Este sargento 1º de policia, Andrés Chirino,—y voy á citar un hecho culminante de su vida para ser breve—fué el que tomó al bandido Moreira, despues de haber disparado los soldados que lo acompañaban, recibiendo una grave herida en la cara que lo ha dejado casi ciego é inútil para el servicio.

Me parece que basta recordar este hecho, para que la cámara se convenza que la comision ha tenido razon al aconsejar este despacho.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

INDEMNIZACIONES

*(Francisco R. Sosa)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de don Francisco R. Sosa y, oida la opinion del poder ejecutivo, os aconseja la aprobacion del siguiente proyecto de ley que fundará el miembro informante:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados etc.*

Art. 1º Autorízase al poder ejecutivo para que, dentro del valor declarado, y prévio los informes necesarios, pueda indemnizar á don Francisco R. Sosa por el perjuicio recibido á consecuencia de la pérdida del vapor «Yankee» ocurrida en el servicio de instalacion y sostenimiento de las fuerzas establecidas en las márgenes del Bermejo.

Art. 2º El gasto que demande el uso de esta autorizacion, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 15 de 1886.

*J. L. Arauz—C. Villagra—F. M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El señor don Francisco Sosa ha recurrido al congreso en demanda de una indemnizacion por la pérdida de su buque, que le costó una importante cantidad de pesos y que era construido bajo un sistema especial que se adaptaba á la navegacion de nuestros rios.

Debo decir que este buque era el único de sus condiciones en la república, y construido al estilo de los que se usan en Norte-América para ocuparlos en remolques, en los rios.

Dicho buque fué contratado por el gobierno cuando se hizo la espedicion al Chaco á las órdenes del general Victorica, entonces ministro de la guerra, y subvencionado con mil pesos mensuales, debiendo durar el contrato, para los efectos de esa subvencion, todo el tiempo de la espedicion. Pero el buque se perdió en el segundo viaje que hizo desde uno de los puertos del rio Bermejo á la ciudad de Corrientes.

No se ocultan, señor presidente, á la cámara, los inconvenientes que la navegacion del rio Bermejo presenta; y por lo tanto, no puede atribuirse la pérdida de este buque á otras causas que las que ofrece ese rio sembrado de escollos, raigones y otros inconvenientes que obstruyen la navegacion.

Esa es, pues, la razon que justifica que la nacion retribuya al señor Sosa la pérdida de su buque; tanto mas cuanto que, en la conferencia que ha tenido con la comision este señor, ha prometido, una vez que reciba la indemnizacion de que se trata, construir buques de las mismas condiciones de este, que podrán utilizarse perfectamente en la navegacion de nuestro rios.

Como he dicho, son buques de una construccion especial, de muy poco calado, rápidos, livianos y de mucha fuerza.

Segun los datos que ha tomado la comision, el buque no ha costado al señor Sosa menos de ochenta mil pesos fuertes.

El señor ministro de la guerra, que debia estar enterado de este asunto, fué llamado á la comision y él mismo ha ratificado los servicios importantes que ese buque prestó en la espedicion y los que hubiera prestado si no hubiera naufragado.

Estas son las breves consideraciones que la comision ha tenido en cuenta para despachar este asunto.

Podré dar otras esplicaciones, si algun señor diputado tiene alguna duda.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

El señor miembro informante de la comision nos decía, hace un momento, que el vapor «Yankee» habia sido subvencionado con una cantidad de pesos, á fin de que hiciera el servicio en el rio Bermejo.

Yo desearía saber, para dar un voto concienzudo en este asunto, á cargo de quién estaba la direccion del buque.

**Sr. Gomez**—Fué contratado por el gobierno.

**Sr. Carbonell**—El señor diputado decía que habia gozado de una subvencion, y por consiguiente, se puede presumir que el ma-

nejo del buque estaba á cargo de su propietario.

En este caso, yo no me esplico porqué puede la nacion hacerse cargo de esa indemnizacion.

**Sr. Gomez**—Estaba tripulado por soldados de la espedicion. Fué contratado para la espedicion.

**Sr. Carbonell**—Como el señor miembro informante nos decia que disfrutaba de una subvencion de dos mil pesos, lógico es suponer...

**Sr. Gomez**—Era una locacion de servicios.

**Sr. Carbonell**—Pero ¿á cargo de quién estaba la direccion del buque?

**Sr. Gomez**—No estaba á cargo de sus dueños.

**Sr. Carbonell**—¿Quién tripulaba ese buque?

**Sr. Gomez**—Lo alquiló el gobierno y lo tripuló con sus soldados.

**Sr. Carbonell**—Dadas esas esplicaciones me doy por satisfecho.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Para hacer presente al señor diputado ciertos hechos de que tengo conocimiento y que creo pertinente hacer conocer para la resolucion de este asunto.

Ese vapor estaba ocupado, por su poco calado, porque era un vapor de sistema norteamericano, en la provincia de Santa-Fé, en sacar trigos de la colonia del Paso al puerto del rio Colastiné.

No teniendo el ministro de la guerra un vapor apropiado para navegar el Bermejo, por no haber llegado todavía los que mandó construir para hacer la navegacion de los rios de poca profundidad, llamó al propietario de este vapor para pedirle que lo pusiera en la carrera del Bermejo, ofreciéndole pagar lo que pidiera.

El propietario se negó á hacer ese servicio, fundado en que ninguna compañía de seguros queria asegurar vapores que hicieran la carrera del Bermejo; se habian perdido la mayor parte de los vapores de la compañía del Bermejo y además el vapor *Fulminante* de la escuadra.

El ministro de la guerra insistió en la necesidad de ocupar ese vapor para el trasporte de pertrechos y para el servicio de la division, y entónces manifestó al interesado que el gobierno le pagaria indemnizaciones si el vapor se iba á pique.

Yo entiendo que estas esplicaciones deben haber sido dadas en la comision por el señor ministro de la guerra....

Me informa el señor diputado Villagra que las ha dado; por consiguiente, una indemnizacion debe darse al propietario del vapor.

Es todo lo que tenia que decir.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Me parece que no se trata de un asunto de carácter sencillo.

En primer lugar, por lo que ha dicho el miembro informante se trata de una cantidad de mas de cien mil pesos...

**Sr. Gomez**—No, señor.

**Sr. Gallo**—De ochenta, creo que ha dicho.

**Sr. Gomez**—Pero no pide eso, sino cuarenta.

**Sr. Gallo**—Habia tomado el todo, de ochenta mil que, unidos á los demás perjuicios que ha sufrido, podía importar la cantidad de cien mil pesos.

Pero, en fin, cuarenta mil pesos que sea, indiscutiblemente no es una cantidad que pueda regalarse á cualquiera. Asi es que sería necesario que se estableciera de una manera bien clara la obligacion de la nacion para indemnizar este perjuicio.

Desde luego me llama la atencion este hecho: cuando se trata de cantidades gastadas por el poder ejecutivo, en uso de sus facultades administrativas y no alcanzan los fondos votados por el presupuesto para pagar el servicio, se apresura á dirigirse inmediatamente al congreso pidiendo los fondos necesarios y acompañando todos los documentos que prueban la exactitud del crédito.

Aquí, no tenemos absolutamente nada de esto. Yo, por mi parte, no sé si es que este asunto ha tramitado ó nó ante el poder ejecutivo; si este ha reconocido la legitimidad del crédito: á cuanto asciende con completa exactitud; si es que esos documentos autorizan para que la nacion se considere deudora y deba pagar indemnizacion por todos los perjuicios recibidos.

Y, dada esta consideracion, me parece que la cámara no puede considerar este asunto entre los de carácter sencillo á que se ha referido la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

Yo haría mas bien indicacion para que recayera una votacion de la cámara al respecto, es decir, sobre si este asunto es ó no de carácter sencillo.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Voy á dar algunas esplicaciones al señor diputado, autor de esta mocion, que creo lo dejarán satisfecho....

Por lo demás, yo no tengo, absolutamente ningun inconveniente en que este asunto se trate mas tarde.

**Sr. Gallo**—Le advierto que no estoy en

contra del asunto. Creo simplemente que no es de carácter sencillo.

**Sr. Gomez**—Sin embargo, creo que no puede ofrecer dificultad despues de las esplicaciones que se han dado, y que voy á ampliar:

El señor diputado decia que necesitaba saber si este espediente habia corrido todas las tramitaciones necesarias ante el poder ejecutivo, á objeto de que este crédito quedara completamente justificado; y yo, anticipándome á sus palabras, le dije que no; que el señor Sosa habia ocurrido al congreso directamente, sea por un error de procedimiento, ó por que creyera que debia dirigirse á este cuerpo, en vez de dirigirse al poder ejecutivo.

Pero la comision, estudiando el asunto y estimándolo con la seriedad que corresponde, llamó á su seno al señor ministro de la guerra, que era quien podia traer la opiniones del poder ejecutivo al respecto; y dijo el señor ministro que el crédito era perfectamente legítimo; que el vapor de que se trataba y cuya indemnizacion se solicitaba, habia prestado servicios importantes durante la espedicion al Chaco, y que, segun los informes que él habia logrado tomar de su ministerio, por el órgano correspondiente, tal vez, por la prefectura marítima, el buque no podia costar menos de la suma declarada por el solicitante.

He dicho que era como de ochenta mil pesos; sin embargo el solicitante no pide esa cantidad sino simplemente una indemnizacion suficiente que le permita construir un buque qne estará siempre al servicio de la nacion en épocas especiales, como aquella en que sirvió su buque.

Segun las palabras del señor diputado por Santa-Fé, doctor Zeballos, el señor ministro de la guerra se habia encontrado con ciertos contratiempos para hallar un buque, y habia alquilado éste, costára lo que costára.

El señor Sosa se limitó á pedir la cantidad de 1,000 pesos por viaje.

Si no recuerdo mal, el buque se perdió al segundo viaje de donde se deduce que habrá recibido solamente 2,000 pesos; y, dada la indemnizacion que solicita, es un asunto que puede votar la cámara sin los escrúpulos que el señor diputado manifiesta, porque se trata simplemente de hacer un acto de justicia.

Cuando, en servicio de la nacion, un ciudadano se perjudica, gastando su dinero ú otros recursos que le pertenecen, es forzoso que la nacion se los retribuya.

**Sr. Carbonell**—Yo desearía saber de la comision si al presentar el dictámen que está en discusion, reconociendo derecho al señor Sosa, ha tenido á la vista el contrato celebrado entre el poder ejecutivo y este señor, para formar juicio.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—La tiene el señor diputado por Corrientes.

Desearía saber si va á continuar haciendo uso de ella.

**Sr. Gomez**—Sí, señor.

Desearía que se me diera el espediente, porque no tengo los apuntes á la mano.

**Sr. Gorostiaga**—Si el señor diputado me permite, voy á hacer una mocion prévia...

**Sr. Gomez**—Es mejor que antes refiera algunos antecedentes...

**Sr. Gorostiaga**—Precisamente, señor, iba á hacer mocion para que se llamara al señor ministro de la guerra, á fin de que diera esplicaciones mañana, en la primera hora de la sesion.

Parece que con la palabra del señor ministro tendremos claridad en el asunto.

**Sr. Gallo**—Pero eso vendrá despues que la cámara resuelva si el asunto es sencillo ó nó. Lo que corresponde es resolver ese punto.

**Sr. Gomez**—Si han concluido los demás asuntos de pensiones...

**Sr. Gallo**—No han concluido; falta un gran número.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar la mocion del señor diputado por Tucuman, en el sentido del aplazamiento de este asunto...

**Sr. Gallo**—No, señor; mi mocion es esta: que se vote si este asunto se encuentra comprendido dentro de la mocion sancionada por la cámara, es decir, si es sencillo ó nó.

**Sr. Gomez**—Yo creo que le resolucion de la cámara á que se refiere el señor diputado no está subsistente, porque, segun lo mocion del señor diputado por Buenos Aires, doctor Demaria, deben considerarse en esta sesion todos los asuntos que no tengan sancion del senado.

**Sr. Gallo**—Pero siempre que sean de carácter particular y sencillo.

**Sr. Gomez**—Este, que es de carácter particular; no sé si la cámara lo apreciará como sencillo.

**Sr. Carbonell**—Se trata de cuarenta mil pesos: y esta sola cifra demuestra la importancia del asunto.

**Sr. Posse**—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras en apoyo de la mocion del señor diputado por Tucuman.

El asunto no es sencillo; y es seguro que no tendrá una sancion definitiva del congreso en el presente año, porque no es de creer

que, aunque ahora se tratára en la cámara de diputados, el senado lo apruebe sin pasarlo al estudio de una comision. Por consiguiente, nos ocuparemos inútilmente en este asunto.

Por mi parte, yo desearía tomar instrucciones mas detalladas respecto á la justicia que asiste al señor Sosa.

La comision no nos ha informado respecto á si habia ó no contrato entre el dueño del buque y el poder ejecutivo de la nacion. Ese dato ha sido suministrado por un diputado que no es miembro de la comision.

**Sr. Gomez**—He dicho que existe el contrato en el espediente, y lo tengo á la mano.

**Sr. Posse**—Pues que se lea.

**Sr. Barra**—Vamos á perder tiempo.

**Sr. Posse**—Por eso es que apoyo la mocion del señor diputado por Tucuman: porque este asunto, de todos modos, no ha de tener sancion definitiva en este año.

**Sr. Villamayor**—Creo que lo que debe votarse primero es la mocion del señor diputado por Santiago, porque, indudablemente, el conocimiento de si el asunto es sencillo ó nó, vá á depender de las esplicaciones que dé el señor ministro de la guerra y de la lectura que se haga de los antecedentes.

**Sr. Gallo**—Pero por el hecho de llamarse al ministro se demuestra que el asunto no es sencillo.

**Sr. Presidente**—La presencia del señor ministro solo puede pedirse para un asunto que esté en discusion.

Se vá á votar la mocion del señor diputado Gallo, para que la cámara resuelva si desea ó nó ocuparse del asunto.

—Resulta afirmativa de 27 votos contra 26.

**Sr. Gorostiaga**—En este caso, procede mi mocion, y la produzco.

**Sr. Presidente**—Perfectamente.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Yo creo que es completamente inútil la venida del señor ministro. El ministro no podrá dar absolutamente ninguna esplicacion que venga á poner á este proyecto en condiciones regulares.

Basta su simple lectura para demostrar que la comision y la cámara principiarían á sancionarlo por donde, segun todas las prácticas administrativas y segun todas las prácticas legislalativas admitidas por el congreso, se concluye esta clase de asuntos.

Se trata, señor presidente, de indemnizacion por perjuicios sufridos por un particular que son consecuencia de un contrato celebrado entre el poder ejecutivo y ese particular.

¿Qué es lo que corresponde entónces?

Corresponde que el poder ejecutivo discuta la cuestion con el particular; corresponde que el poder ejecutivo se ponga de acuerdo con él sobre si tiene ó no derecho para cobrar los perjuicios que cobra.

Si acaso no se ponen de acuerdo, queda todavía este otro camino, al cual el poder ejecutivo ha recurrido por equidad muchas veces: someter la cuestion al juicio de árbitros y, una vez resuelta la cuestion por estos, si ha sido en favor del particular, recien entónces el poder ejecutivo se presenta al congreso pidiendo los fondos necesarios para la indemnizacion de todos los perjuicios.

Y se comprende que este es el único trámite regular, que esto es lo único que el poder ejecutivo hace en asuntos de este género.

La cámara, por mas que estudien sus comisiones, por mas que quiera prestar toda la atencion necesaria á esta clase de asuntos que se relacionan con el resorte más complicado de la administracion, jamás podrá tener todos los datos, todos los antecedentes para poder saber si el particular tiene ó no derecho.

Es necesario: pues, que á la cámara se le presente el espediente completamente tramitado, que el particular establezca la cuestion, que el poder ejecutivo, á su vez, diga cuales son las razones que hay en pró ó en contra, y que estas razones la digan en documentos que estén en presencia de las cámaras para que éstas puedan apreciarlos, y no simplemente por palabras que un ministro pueda haber pronunciado ante las comisiones respectivas.

Asi, pues, el señor ministro de la guerra ni nadie podria decirnos absolutamente nada que pueda satisfacernos para la resolucion del asunto, porque el ministro de la guerra ni nadie es capaz de enderezar y hacer regular lo que no lo es ni en la forma ni en el fondo.

Por estas razones voy á votar en contra de la mocion del señor diputado; y, ya que la cámara ha resuelto tratar el asunto, voy á votar tambien en contra de él, puesto que no viene con los trámites regulares establecidos para esta clase de negocios.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se posterga hasta mañana la consideracion de este asunto, á objeto de solicitar la presencia del señor ministro para que dé los antecedentes que se requieren.

—Se vota y resulta negativa.

**Sr. Posse**—Pido que se lea el contrato.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Se vá á leer el contrato.

**Sr. Secretario**—Es una simple copia del contrato que el interesado remite con su solicitud.

**Sr. Gallo**—¿Es una simple copia.

Esto no es sério.

**Sr. Lainez**—Hago mocion para que se aplace este asunto.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba que iba á hablar sobre el fondo del asunto,

**Sr. Posse**—Pero se ha hecho mocion de aplazamiento.

**Sr. Presidente**—De manera que el señor diputado renuncia á su derecho de usar de la palabra?

**Sr. Posse**—Sí, señor.

**Sr. Presidente**—Está en discusion la mocion de aplazamiento.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Voy á proponer un temperamento que satisfará aun á todos, al mismo interesado, y es que el solicitante ocurra donde corresponde.

Así tendrá el camino abierto para hacer su peticion al gobierno.

**Sr. Presidente**—Lo que está en discusion es la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lainez**—Voy á fundarla brevemente.

En la situacion en que se ha colocado el negocio, lo mas probable es que la mayoria de la cámara vote, rechazándolo.

Tal vez cometiéramos una injusticia; y ántes de entrar al fondo del asunto, lo que nos tomaría mucho mas tiempo del que disponemos, creo que lo prudente y equitativo es aplazarlo para que el interesado haga lo que crea mas conveniente.

Es en este sentido que yo preferiria que el asunto se aplazara, en vez de que se le pusiera: «ocurra donde corresponde.»

Puede ser que la cámara con mas datos tenga ocasion de fallar al respecto, sino este año el que viene.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar si se aplaza la consideracion de este asunto.

—Se vota y resulta afirmativa.

PENSIONES

*(Antonio Avila)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, en vista de las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de ley motivado por la solicitud de don Antonio Avila

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase al ex-vigilante de la policia de la capital, don Antonio Avila, la pension de 39 pesos mensuales.

Art. 2. Mientras el gasto que importe esta ley no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Sala de la comision, setiembre 14 de 1886.

*C. Villagra—J. L. Arauz—*
*C. Carbonell.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general este despacho.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

El sargento de policia, Antonio Avila, tiene mas de treinta años de servicios prestados en la policia de la Capital.

Se encuentra ahora imposibilitado para continuar en el servicio por su edad avanzada, que es de 76 años.

Segun los informes que ha tenido la comision del gefe de policia, los servicios de este vigilante, han sido continuados, sin interrupcion, y es citado como modelo en el cumplimiento de su deber.

Por estas razones la comision ha creido que debia aconsejar á la cámara la sancion de la pension de 39 pesos que propone.

**Sr. Posse**—Desearía una pequeña esplicacion: quisiera que el señor miembro informante de la comision me dijera porqué la pension del vigilante Avila es mayor que la que en el proyecto siguiente de su despacho se acuerda á un sargento de policía.

**Sr. Villagra**—Es el mismo sueldo de 39 pesos; pero el primero tiene mas de treinta años de servicios; y el otro solo tiene veintitres.

Esa es la razon que ha tenido la comision.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado, siéndolo tambien en particular.

(Pasa á ocupar la presidencia el vicepresidente 1°, Dr. Posse.)

*(Martiniano Machado)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

Por las razones que espondrá el miembro informante, la comison de peticiones, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase al ex-sargento 2° de la policia de

la capital, don Martiniano Machado, la pension de retiro de veinticinco pesos mensuales.

Art. 2. Mientras no se incluya en el presupuesto la antedicha suma, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Ramon Calderon—J. L. Arauz—C. Carbonell—C. Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Villagra**—Pido la palabra.

Con motivo de una esplicacion que se pidió en la consideracion del anterior asunto, dí la razon de esta diferencia de pension.

En cuanto á la clase de servicios, se encuentran en las mismas condiciones; pero uno ha servido treinta años y el otro veintitres.

Es cuanto tengo que informar.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

SUMINISTROS

*(Peticion José Adolfo Gimenez)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha estudiado la solicitud de don José Adolfo Gimenez; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para mandar pagar á don José Adolfo Gimenez la suma de mil seiscientos pesos que se le adeuda por suministros de haciendas hechos á fuerzas nacionales en 1862 en la provincia de la Rioja.

Art. 2. Esta suma se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*M. Gorostiaga—Atalíva Roca—José Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

La suma que cobra el señor Gimenez está perfectamente justificada en el espediente que obra en secretaria.

Proviene, como lo dice el proyecto, de suministros de haciendas hechos á las fuerzas nacionales, el año 1862, en la Rioja.

Están los recibos de los gefes de línea que mandaban esas fuerzas y todos los comprobantes que certifican la verdad del crédito que no se ha pagado por falta de una suma destinada á ese objeto.

—Se aprueba en general y en particular, el proyecto en debate.

PENSIONES

*(Ecilda Videla)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra os aconseja, por los fundamentos que dará el miembro informante, la sancion del siguiente proyecto de ley, motivado per la solicitud de la señora Ecilda Videla.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados de la nacion, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Ecilda Videla, nieta del guerrero de la independencia, coronel don Felipe A. Videla, la pension mensual del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2. En tanto esta suma no sea incluida en el presupuesto vijente, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 13 de 1886.

*J. Fernandez—A. Roca—M Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

La solicitante, como se dice en el proyecto es nieta del coronel Videla.

La tia de esta persona gozaba de pension hasta hace poco tiempo; pero como ha fallecido, ésta se presentó al congreso, invocando para ello los méritos y servicios que ha prestado su señor abuelo, en la guerra de la independencia.

La comision, encontrando atendibles esos antecedentes, ha creido justo que se le acuerde la pension de treinta pesos mensuales que gozaba una de las personas de su familia.

Estas son las razones que la comision ha tenido para aconsejar el despacho que se ha leido.

**Sr. Carbonell**—Debe ponerse la causante, y no el causante como está en el proyecto.

**Sr. Fernandez**—Podría ponerse mas bien *acuérdase la suma de treinta nacionales.*

—Asentimiento.

—Se aprueba en general el proyecto en discusion.

Lo es tambien en particular con la modificacion propuesta.

(*Ana K. de Alegre.*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha estudiado la solicitud de la señora Ana K. de Alegre, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Ana K. de Alegre, viuda del empleado de aduana don Pablo H. Alegre, la pension mensual de la tercera parte del sueldo asignado al empleo del causante.

Art. 2. Mientras este gasto no sea incluido en la ley del presupuesto, se pagarà de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz —Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El esposo de la señora Ana K. de Alegre ha servido diez y siete años en la aduana nacional, con completa honradez, á estar á los informes de las oficinas respectivas, que han sido presentados á la consideracion de la comision.

En proporcion al tiempo de servicios prestados, la comision aconseja darle la tercera parte del sueldo que gozaba el causante con arreglo al criterio que, en sesiones anteriores, manifesté que ella habia adoptado.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

(*Hercilia S. de Cano.*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la Sra. Hercilia S. de Cano la pension mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo, D. Ezequiel Cano, como guarda de la aduana de San Juan.

Art. 2. Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz —Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El esposo de la solicitante ha servido diez y nueve años, segun los documentos y antecedentes acompañados, que ha tenido á la vista la comision. Por eso ésta solo aconseja la tercera parte del sueldo del causante.

Como los servicios han sido perfectamente honorables, es justo que la cámara acuerde esta pension.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

(*Prudencia F. de Lopez.*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Prudencia F. de Lopez, viuda del ex-empleado de la policía de la capital don Gabriel B. Lopez, la pension mensual de 100 pesos.

Art. 2. Mientras no se incluya esta suma en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El señor don Gabriel B. Lopez contaba muy cerca de veintinueve años de servicios, y la comision ha creido que debe acordarse á su viuda la pension de cien pesos, como compensacion á los largos y buenos servicios, y muy penosos, prestados por el causante en la policía de la capital.

—Se vota el proyecto en general, y resulta afirmativa.

—Rectificada la votacion, á pedido del señor diputado Ruiz, dá el mismo resultado.

—En discusion el art. 1 °.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Qué empleo ha tenido el causante?

**Sr. Calderon**—Comisario de policía.

—Se aprueba el proyecto en particular.

*(Francisca J. de Suarez)*

*Ala honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, ha tomado en consideracion la solicitud de la señora doña Francisca J. de Suarez, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á la viuda del comisario de policía don Lisandro Suarez, la pension mensual de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.

Art. 2 Mientras este gasto no sea incluido en la ley del presupuesto se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 5 de 1886.

*R Calderon— J. L. Arauz—C. Villagra—C. Carbonell.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El comisario de policía de la capital don Lisandro Suarez ha servido por mas de veinticuatro años. Fué herido varias veces en el cumplimiento de su deber, y adquirió en el mismo una séria enfermedad, un reumatismo agudo.

En proporcion á los años de servicios, la comision aconseja que se dé á su viuda las dos terceras partes del sueldo que el causante tenía á su muerte.

La comision crée que esta es una justa recompensa, y por eso aconseja á la cámara que la acuerde.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

JUBILACIONES

*(Cárlos Uhl)*

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha tomado en consideracion la solicitud de jubilacion, remitida por el poder ejecutivo, del catedrático de la facultad de ciencias físico-matemáticas de la capital, don Cárlos Uhl; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Jubílase á don Cárlos Uhl, profesor de dibujo lineal de la facultad de ciencias físico-matemáticas de esta capital, con el sueldo que actualmente tiene.

Art. 2 Mientras esta suma no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 5 de 1886.

*F. J. Figueroa—M. Lainez—D. Riquelme.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La jubilacion del profesor don Cárlos Uhl ha sido solicitada por el rector de la universidad de la Capital, ante el ministro de justicia, culto é instruccion pública. Este ha remitido la solicitud al congreso, y la comision, al tomarla en consideracion, ha encontrado que el señor Uhl tiene setenta y cinco años de edad y que hace treinta y cinco que desempeña la cátedra que aun conserva, siendo uno de los empleados mas meritorios de la universidad.

Es por esta razon que, satisfaciendo á la vez los deseos de la facultad de ciencias físico-matemáticas y los del ministro del culto, la comision no ha trepidado en aconsejar que se acuerde la jubilacion que este señor solicita.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusion.

REMUNERACION DE SERVICIOS

*(Ramon Bargas)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud presentada por don Ramon Bargas; y por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á don Ramon Bargas, como re-

muneracion de servicios prestados al país por su finado padre, don Pedro Bargas, la suma de ($ 10,000) diez mil pesos.

Art. 2 Esta suma deberá abonarse de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*J. L. Arauz—R. Calderon—C. Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Voy á dar lijeramente algunos antecedentes respecto de este asunto, para que la cámara juzgue si es sencillo, ó si debe postergarse.

El año 33, se comisionó á dos individuos—uno de ellos, el padre de este señor Bargas—para que hicieran una espedicion á la Pampa y celebraran tratados de amistad con los caciques, en los cuales, como es natural, y como se acostumbraba en aquellas épocas, se estipulaba las condiciones de someterse al gobierno y se comprometían á no hacer invasiones.

Se prometió entónces á estos señores que el gobierno les acordaria una recompensa y fué en virtud de esto que ellos hicieron la espedicion, que duró dos años, internándose en la Pampa.

Los indios fueron reducidos, firmaron tratados y se mantuvieron con lealtad por espacio de dos años.

Hasta la fecha, no se había acordado la retribucion de este servicio.

La comision, en vista de los antecedentes que constan en escrituras públicas y en el archivo, crée que es muy equitativo asignar la recompensa de diez mil pesos á los herederos de este señor Bargas.

Si la cámara crée que esto es bastante para juzgar de la urgencia de tratar ahora este asunto, entraré en mayores ampliaciones para justificar el proceder de la comision.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Creo que este asunto no entra en la categoría de los que la cámara resolvió tratar sobre tablas.

No obstante los informes que nos acaba de dar el señor miembro informante, hago mocion para que se aplace este asunto.

Si vamos á pagar 10,000 pesos por cada tratado con los indios, es probable que tendremos que hacer una emision de fondos públicos para poder pagar la deuda que la nacion ha contraido con todas las personas que hicieron tratados con los caciques.

—Se apoya esta mocion, y se resuelve aplazar la consideracion del asunto.

PENSIONES

*(Juan Guesala)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que expondrá el miembro informante, en la solicitud de la señora Juana Guesala, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á la señora Juana Guesala, la pension mensual de la tercera parte del sueldo que gozaba su finado esposo don Carmelo Nievas, como oficial de 1ª clase de la contaduría de la aduana de la capital.

Art. 2 Mientras esta suma no sea incluida en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—C. Villagra—R. Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El esposo de la señora Guesala ha servido durante diez y seis años, y los certificados y demás documentos que acompañan la solicitud demuestran con evidencia su buena conducta y el aprecio que sus gefes han manifestado por él.

Con relacion á los años de servicios prestados, la comision aconseja que se conceda la tercera parte del sueldo que gozaba el esposo de esta señora, y crée que es perfectamente justo premiar estos servicios tan estimados, como lo han sido para la administracion nacional.

—Se aprueba el despacho anterior, tanto en general como en particular.

*(Eloisa A. de Suffern)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente proyecto, motivado por la solicitud de doña Eloisa A. de Suffern.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á la señora Eloisa A. de Suffern, la pension de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2 Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándos á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*R. Calderon—J. L. Arauz—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Carbonell**—¿Qué puesto público desempeñó el señor Suffern?

**Sr. Lainez**—Era comisario de policía.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Parece que no hay miembro informante en este asunto....

**Sr. Calderon**—No sé á quien ha designado el presidente de la comision para informar en este despacho. No soy yo.

**Sr. Presidente**—Se procederá como en los asuntos anteriores en que no ha habido miembro informante.

Queda suspendido.

PUBLICACION DE OBRAS

*Las «Universidades de Alemania», por el Dr. D. José F. Lopez)*

Comision de peticiones.

*A la Honorable Cámara de Diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Gámara de Diputados, etc.*

Art. 1 Autorízase al poder ejecutivo para suscribirse á mil ejemplares de la obra escrita por el doctor don José F. Lopez, titulada «Las Universidades de Alemania.»

Art. 2 El poder ejecutivo distribuirá de la manera que estime conveniente, los ejemplares á que se refiere el articulo anterior, abonando su importe de rentas generales é imputándolo á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Sala de la comision, agosto 6 de 1886.

*Camilo Villagra—J. L. Arauz—R. Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La comision ha leido con mucho placer la obra del doctor Lopez y encuentra que ella presenta nuevos horizontes, nuevas vistas á la ilustracion argentina.

Creo que esta suscricion es un aliento verdaderamente eficaz y necesario para esta clase de trabajos, y por esto la comision dictamina en la forma de que se ha dado lectura.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Despues de la declaracion de la comision de peticiones, de que ha leido—sin duda como pasatiempo, en los intérvalos que le dejaba libre la tarea del despacho—el libro «Las universidades alemanas», yo creo, señor presidente, que ella es mucho mas meritoria á una pension que el doctor José Francisco Lopez á que la nacion se suscriba á su libro.

La comision no nos ha dicho cuanto importan estos mil ejemplares. A mi me sorprende, tanto mas cuanto que yo creo que todavía no han llegado á Buenos Aires; á lo menos no he tenido oportunidad de encontrar ninguno de ellos; y considero que, ya que vamos á hacer un gasto muy crecido para un libro de dudosa aplicacion práctica, que, lejos de contribuir al adelanto de la instruccion entre nosotros, tal vez nos estravíe, introduciendo ideas nuevas de una civilizacion de índole muy distinta de la que tenemos, y traiga perturbaciones que el congreso debe tomar en cuenta al votar como auxilio una suscricion de mil ejemplares,—considero, digo, que debemos esperar á formarnos un juicio mas propio sobre el libro en cuestion.

Todos los señores diputados tendrán necesidad de conocer, antes de votar, cual es el libro que van á proteger, porque seria escapar al precedente de que el congreso no protege sinó la edicion de obras de reconocida utilidad para el público.

Por estas razones hago mocion para que se aplace este asunto.

—Apoyada suficientemente esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

He leido indudablemente este libro, señor presidente, en los momentos en que el hombre tiene necesidad de descanso; pero lo he leido haciendo ese trabajo que se llama *de hormiga*, de los hombres que, por tener muchas veces, como sucede á los diputados, necesidad de ocuparse de un cierto órden de ideas, buscan en otras esferas ese medio de descanso y que generalmente se llama trabajo de hormiga, puesto que va aglomerando conocimientos diversos de los que lo ocupan diariamente.

He leido con gusto ese libro, señor presidente, porque en él hay una tendencia á independizar y á hacer verdaderamente autónoma la educacion, y he leido con mayor placer los juicios que la prensa europea ha hecho respecto de él.

Esta obra ha sido escrita en aleman; y los alemanes mismos, los dueños mismos de

aquellas universidades, los que tienen el deber de conocerlas, la han leido mucho, porque han encontrado que en el estudio del doctor Lopez se encontraban nuevas relaciones, nuevos secretos y ventajas que ellos mismos no habian observado.

Esta obra está publicada en aleman y tengo entendido que ha sido traducida al francés al inglés y ha sido mandada traducir al ruso, últimamente.

En cuanto al costo de la obra es muy poco, porque es un pequeño volúmen que contiene la legislacion de las universidades y de toda la enseñanza alemana, y despues de muy sérios comentarios, concluye con un estudio filológico de la palabra *hombre*.

El precio del libro tengo entendido que no alcanza á un peso; y creo que no vale la pena de postergar la consideracion del asunto para las sesiones del año próximo, porque es una obra ya conocida, que se encuentra al alcance de todos los señores diputados, pues se halla en venta en algunas librerias de la capital.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Yo voy á votar por la mocion que se ha hecho, porque comprendo que este proyecto no vá á poder convertirse en ley. Es imposible que el senado pueda sancionarlo.

Por consiguiente, no encuentro objeto en que perdamos tiempo en considerar este asunto, cuando podemos ocuparnos en discutir otros proyectos de carácter sencillo.

**Sr. Carbonell**—El libro del señor Lopez no reviste utilidad práctica alguna, porque no ha sido vertido al castellano.

Solamente se ha publicado en francés, en aleman y en ruso.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la mocion de aplazamiento, porque creo que debemos concluir de una vez con este asunto: debemos rechazarlo.

A mi juicio es un libro que no puede reportar utilidad, al menos este es el convencimiento íntimo que tengo, por razones que no es del caso exponer.

En nuestras universidades es perfectamente conocida la organizacion de todas las universidades alemanas. Existe en la biblioteca del consejo universitario, como en la biblioteca de todas y cada una de las facultades, todo cuanto se refiere á la organizacion y composicion de las universidades.

Se ha tenido muy especialmente en cuenta esto, cuando hace pocos años se sancionaron los estatutos de la universidad.

Lo sé, porque casualmente formaba parte del consejo universitario que sancionó esos estatutos.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Yo le pediria mas bien que votára en favor de la mocion.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar la mocion de aplazamiento hecha por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota y es aprobada.

PENSIONES

(*Corina Hernandez de Bolaño*)

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Corina Hernandez de Bolaño, hija viuda del teniente coronel don Sebastian Hernandez, la pension que gozaba su señora madre desde la fecha de su fallecimiento.

Art. 2. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, agosto 20 de 1886.

*M. Gorostiaga—A. Roca—J. Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Este asunto fué despachado favorablemente en las sesiones del año anterior. Ha tenido presente esto la comision, y á más los servicios prestados por el padre de la solicitante, la que no viene sino á gozar la pension que tenia la señora madre.

Crée la comision que debe continuar percibiendo esa cantidad la solicitante, por los méritos y servicios que ha prestado su padre.

Es cuanto puedo decir sobre el particular.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular los artículos 1 y 2.

—El artículo 3 es de forma.

(*Modesta L. de Vega*)

Comision de peticiones.

La comision de peticiones, tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, motivado por la solicitud de pension de doña Modesta L. de Vega.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Modesta L. de Vega, viuda del ex-empleado de la comisaria de guerra don Manuel Vega, la pension de la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2. Mientras el gasto que importe esta ley no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generoles, imputándose á la presente.

Art. 2. Comuníquese al poder ejecutivo.

El miembro informante fundará este dictámen.

Sala de la comision, setiembre 8 de 1886.

*C. Villagra—J. L. Arauz—R. Calderon.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El esposo de esta señora ha servido catorce años en la comisaria de guerra.

A su solicitud acompaña tres certificados de los jefes de dicha oficina, que se han obtenido del archivo de la misma, de los cuales consta que este señor ha servido catorce años ascendiendo grado por grado en su empleo, con perfecta aprobacion y aplauso de sus superiores.

En proporcion á los años de servicios, la comision propone que se acuerde la tercera parte del sueldo que gozaba el causante.

Estos son los motivos que tiene la comision para aconsejar el dictámen que está en discusion.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular los artículos 1 y 2.

—El 3 es de forma.

JUBILACIONES

(*Lúcio Reyes*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados, etc.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud del señor don Lúcio Reyes, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase como pension de retiro la mitad del sueldo que actualmente goza, al oficial del resguardo de la aduana de esta capital, don Lúcio Reyes.

Art. 2. Mientras este gasto no se incluya en la ley del presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 11 de 1886.

*C. Villagra—J. L. Arauz—J. del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa** (F J.)—Parece que no se halla presente el miembro informante en este asunto.

**Sr. Calderon**—Podia adoptarse el temperamento de que, si no se observan los despachos de la comision de peticiones, se les dé por aprobados.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Muchas gracias...

**Sr. Calderon**—Yo he concluido con los informes que el señor presidente me habia encomendado; no tengo ningun otro que hacer.

**Sr. Presidente**—Se hará con este despacho lo que con los otros de la misma comision.

—Se suspende la considerecion del asunto leido.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Parece que el modo mas práctico de terminar estos asuntos, es levantar la sesion.

**Varios señores diputados**—No! no!

**Sr. Mansilla**—Desisto, entónces.

PENSIONES

(*Dolores Acosta*)

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados, etc.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion la solicitud del teniente 2 de inválidos, don Dolores Acosta; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Auméntase á veinticinco pesos la pension que actualmente percibe el teniente 2 de inválidos don Dolores Acosta.

Art. 2. Esta diferencia se abonará de rentas generales, imputándose á la presente, mientras no se incluya en la ley de presupuesto.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*M. Gorostiaga—José Fernandez—A. Roca.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

La comision aumenta la pension á este inválido, teniendo presente que ha hecho toda la campaña del Paraguay, quedando en una accion de guerra completamente inutilizado.

Crée que un soldado que ha servido tan bien es acreedor á que se le aumente esta pequeñez que propone la comision.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado.

—En discusion en particular el artículo 1.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Entre los infinitos espedientes que he revisado para esta sesion, me ha llamado la atencion el de este inválido. Es un teniente segundo que está inutilizado hace quince años, disfrutando una pension de 10 pesos. Tiene veinticinco años de servicio militar, y sin embargo, ha estado con catorce pesos, durante largo tiempo. Ahora se le aumenta á 25.

Tanto catorce como veinticinco pesos para un inválido, es para mi algo sorprendente, y propongo á la comision, impulsado por estos sentimientos, que, en vez de veinticinco pesos, acepte cincuenta; porque cualquier portero gana cuarenta pesos y acabamos de dar á un vigilante cuarenta.

A un teniente de inválidos no se le puede dar menos de cincuenta.

**Sr. Fernandez y Roca** — La comision acepta

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Confirmando las palabras que acaba de decir el señor diputado por la capital, haré presente que todo el cuerpo de inválidos está en las mismas condiciones que este señor. Por consiguiente, para hacer una obra equitativa, lo acertado seria dar una ley general por la cual se liquidara los sueldos de los inválidos por el presupuesto vigente.

Estos inválidos devengan el sueldo del tiempo en que se les acordó el retiro, cuando los sueldos militares estaban un 40 °/o mas bajos de los que están hoy.

Sin embargo, las necesidades actuales no son para los inválidos las mismas que ántes.

Por consiguiente, si la comision acepta, podria ponerse simplemente un artículo que dijera: Desde la fecha se liquidará los sueldos de los inválidos por el presupuesto vigente.

—Apoyado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Cuando consideremos el presupuesto para el año próximo, se puede tomar como base para fijar los sueldos de los inválidos, la remuneracion que tienen los demás militares.

**Varios señores diputados**—Eso es.

**Sr. Villamayor**—La cámara puede reservar este antecedente para la debida oportunidad.

**Sr. Gallo**—Seria una ley, señor presidente, que mereceria un poco de estudio, y no podemos improvisarla inmediatamente.

En todas partes las pensiones de los inválidos están sometidas á una escala especial. Para votarlas se tiene en cuenta las acciones de guerra en que se han encontrado y los años de servicios, dándoseles, segun los casos, la mitad, la tercera parte ó la cuarta parte del sueldo.

Algo de eso habria que hacer aqui. Indudablemente que no seria justo acordar igual retiro al inválido que ha sido herido en la primera accion de guerra en que se ha hallado, despues de pocos meses de servicio, que al inválido que ha servido durante varios años.

**Sr. Lainez**—Bien, señor.

Me basta que la cámara tenga presente mi indicacion en la oportunidad correspondiente, despues de las manifestaciones favorables con que ha sido recibida por los señores diputados.

**Sr. Calvo**— La comision ha aceptado que se establezca la suma de cincuenta pesos en vez de veinticinco, y así puede votarse el artículo 1°.

—Se aprueba el artículo 1° con la suma de 50 pesos é igualmente el resto del proyecto.

**Sr. Carbonell**—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Faltan ocho asuntos solamente! Podemos concluir.

**Sr. Carbonell**—Entonces, retiro mi mocion.

*(Toribia de la Fuente de Lagos)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion la solicitud de la pensionista militar, señora Toribia de la Fuente de Lagos, viuda del general de la nacion don Hilario Lagos, y os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos la

pension que actualmente goza la señora Toribia de la Fuente de Lagos.

Art 2° Esta diferencia se abonará de rentas generales, imputándose á la presente, mientras no se incluya en la ley de presupuesto.

Artr 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*J. Fernandez.—A- Roca.—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

La pension de que gozaba la viuda del general Lagos era exigua, dados los servicios prestados por su esposo y el rango que por su categoria debe ocupar.

Esta es la razon fundamental que ha tenido la comision para proponer este aumento de pension.

—Se vota en seguida el proyecto y es aprobado en general y en particular.

*(Segunda M. de Palma)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra, en la solicitud de la pensionista militar doña Segunda M. de Palma, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Auméntase la pension que actualmente percibe la pensionista militar doña Segunda M. de Palma, viuda del coronel don Eusebio Palma, á la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*A. Roca.—M. Gorostiaga.—J. Fernandez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

La comision, al proponer este aumento, ha tenido en vista los servicios prestados por el coronel Palma y la exiguidad de la pension de que disfrutaba esta señora.

En este caso tambien existen las razones que se han tenido para aprobar el anterior despacho.

—Votado el proyecto, es aprobado en general y en particular.

*(Francisca M. de Morales)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina ha tomado en consideracion la solicitud de la señora Francisca M. de Morales, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar Francisca Muñoz, viuda del teniente coronel don Ramon G. Morales, el aumento de la pension que disfruta hasta la mitad del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el presupuesto vijente, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*J. Fernandez.—A. Roca.—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Fernandez**—Pido la palabra.

Los servicios que ha prestado el teniente coronel Morales fueron todos ellos en la campaña del Paraguay. Desde la toma de Corrientes, se ha encontrado en todos los hechos de armas que tuvieron lugar en aquella campaña.

Por consiguiente, la comision ha creido desde el primer momento, que era justo acordar el aumento de pension que solicita la viuda de este militar.

Tengo á la mano la relacion de los servicios que él ha prestado, y no los leo á la cámara, porque creo que conviene ser breve.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

*(Clementina y Pastora del Corro.)*

**Sr. Secretario**—(Leyendo) n° 26; despacho de la comision de guerra y marina...

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Y el 24 y el 25?

**Sr. Secretario**—Me ha manifestado la comision que no se encuentra presente el miembro informante.

**Sr. Roca**—Lo que hay es que la comision despues de haber formulado ese despacho, ha recibido informes que se reserva.

Por esta razon ha pedido á la secretaria que no se dé lectura de él.

Sin embargo, si la cámara cree que debe tratarlo, puede hacerlo.

**Sr. Lainez**—Yo voy á hacer mocion para que se trate el asunto núm. 24.

Las señoras de del Corro son hijas solteras de D. Javier del Corro, guerrero de la independencia.

Basta solamente enunciar que la comision ha comprobado que las recurrentes son hijas de un guerrero de la independencia, para

que no pasemos por alto un despacho tan sencillo.

Se les acuerda una pension de cuarenta pesos, y además de los méritos de su causante para que el estado atienda á los recurrentes, acabo de recibir en este momento un informe que no puede dejar duda: en tiempo que el doctor Gallo se educaba, la madre de las solicitantes era la única que tenia una escuela de primeras letras.

**Sr. Presidente**—¿La comision de guerra está en estado de informar?

**Sr. Roca**—La comision de guerra no está en estado de informar en este asunto.

Si vamos á dar una pension á estas señoras como educacionistas, yo no tengo inconveniente.

Pero invocando los títulos de un guerrero de la independencia, tengo mis dudas: no podría decir en qué cuerpos ha servido.

**Sr. Gallo**—Ha servido en las milicias del general Belgrano.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá, por una votacion, si ha de tratarse este asunto.

—Resulta afirmativa.

—En consecuencia se pone en discusion el siguiente despacho:

*A la honorable cámara de diputados.*

Comision de guerra.

La comision de guerra y marina ha tomado en conderacion la solicitud de las señoras Clementina y Pastora del Corro, y, por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á las señoras Clementina y Pastora del Corro, hijas solteras de don Javier del Corro, guerrero de la independencia, la pension mensual de cuarenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*M. Gorostiaga.—José Fernandez.—A. Roca.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Yo voto generalmente en contra de estas pensiones, sobre todo de las militares, por cuanto veo que, siguiendo por este camino, es perfectamente inútil la ley de pensiones militares, que es á la que ajusta sus procedimientos el poder ejecutivo.

Sin embargo, tengo que hacer una escepcion á esta regla de conducta y votar por esta pension.

Me encuentro en aptitud de dar algunos detalles al respecto, porque en efecto tengo la deuda de gratitud á que se ha referido el señor diputado Lainez, para con la señora Trinidad del Corro, madre de las recurrentes.

Ha sido mi maestra de primeras letras, y era su escuela la única que, en aquella época en que la barbarie amenazaba á toda la República, salvaba los últimos restos de la civilizacion en Tucuman.

**Sr. Demaria**—Y los salvaba bien!

**Sr. Gallo**—En cuanto á don Javier del Corro, puedo decir que ha sido un guerrero de la independencia.

Era oficial de uno de esos cuerpos de milicianos que se presentaron en Tucuman, despues de la derrota del ejército de Belgrano, y que contribuyeron á dar á la patria ese dia de gloria que se llama la batalla de la ciudadela de Tucuman.

Esta señora no ha podido presentarse al poder ejecutivo, por la circunstancia de no encontrarse comprendida en la ley de la nacion: su causante, aunque guerrero de la independencia, no formó en el escalafon militar, pues sus servicios fueron prestados accidentalmente.

Es por esta razon, que ha tenido necesidad de venir al congreso.

Creo que se trata de uno de los casos en que pueden hacer una escepcion aún aquellos que tienen por regla general votar contra estas pensiones con que estamos gravando el tesoro nacional.

—Se aprueba el proyecto en discusion, en general como en particular.

DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

*(Rosa Paz de Rebollo)*

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha considerado la solicitud de la señora Rosa Paz de Rebollo, en la que pide la devolucion de otra anterior, referente al pago de diferencias de pension, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja accedais á dicho pedido.

Sala de la comision, agosto 19 de 1886.

*J. Fernandez—A. Roca—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion el despacho de la comision de guerra y marina.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

La comision no ha tenido inconveniente en aconsejar la devolucion de la solicitud de la señora Rebollo, que presentó anteriormente, sobre diferencia de sueldos, como hija de un guerrerero de la independencia.

La comision crée que no hay inconveniente en devolverla, por cuanto lo que se solicita está ya arreglado por una ley del congreso.

—Se aprueba el despacho de la comision.

REMUNERACION DE SERVICIOS

*(Carolina White)*

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, por las razones que espondrá el miembro imformante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á doña Carolina White la cantidad de (4,000) cuatro mil pesos, en mérito de los servicios prestados al país por su finado padre don Guillermo White, como organizador del armamento naval en 1824.

Art. 2° El gasto que importa la presente ley, se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 10 de 1886.

*J. Fernandez.—A. Roca—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

El señor Guillermo White tiene títulos á la consideracion nacional: su nombre aparece circulando en primera escala en acontecimientos verdaderamente gloriosos, que contribuyeron á salvar nuestro país.

En recompensa de los servicios que prestó ese señor, é invocando estos títulos su hija, que se encuentra casi en la miseria, viene á pedir una gracia para poder continuar sus últimos dias.

Esta señora se presentó el año pasado, y la comision despachó favorablemente su solicitud. Este año ha insistido otra vez, y la comision no ha tenido inconveniente en acordarle esta pequeña cantidad de cuatro mil pesos, atendiendo los fundamentos y títulos á que es acreedora como hija del señor White.

—Se aprueba en general y en particular el despacho.

PENSIONES

*(Ignacia R. de Hernandez)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra, ha tomado en consideracion la solicitud de doña Ignacia R. de Hernandez, y os aconseja la sancion del signiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° La señora Ignacia R. de Hernandez, queda incluida en los beneficios de la ley del 4 de julio de 1872.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 27 de 1886.

*M. Gorostiaga—J. Fernandez —A. Ruiz—A. Roca.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

El caso presente es sumamente sencillo.

La señora Ignacia R. de Hernandez es viuda del coronel Hernandez, guerrero de la Independencia.

Sus títulos, foja de servicios y demás, están perfectamente justificados; se hallan en secretaría, y yo los he tenido á la vista.

Esta señora pide ser comprendida en los beneficios de la ley del 72, pues solo goza de los de la del 65.

La comision no ha tenido inconveniente en aconsejar el despacho que se ha leído.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

PERMISOS Á PENSIONISTAS

*(Rosa Zambrano)*

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

La comision de negocios constitucionales ha despachado hace pocos dias un pedido de permiso de una pensionista, la señora Zambrano, para ausentarse á Europa.

Como ese proyecto no tiene sancion del senado, si hemos de acceder á ese pedido, que parece perfectamente fundado y justo, debemos considerarlo inmediatamente.

—Apoyada la mocion, se vota y es aprobada, poniéndose en consecuencia en discusion el siguiente despacho:

Comision de negocios constitucionales.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de negocios constitucionales tiene el honor de aconsejar á V. H. la aprobacion del siguiente proyecto de ley, motivado por la solicitud de la señora Rosa Zambrano.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la pensionista militar, señora Rosa Zambrano, el permiso necesario para ausentarse del país durante dos años.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 23 de 1886.

*D. Gallo—Rafael Ruiz de los Llanos—E. Zeballos.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Ruiz de los Llanos**—Pido la palabra.

Los fundamentos de este despacho los he dado ya indirectamente al pedir que se tratara.

La señora Zambrano necesita ausentarse del país por razones de salud, segun consejo médico.

Como es pensionista, si no se le acordara permiso perdería su pension. Por esto ocurre al congreso.

Otras veces se han concedido estos permisos sin dificultad, por lo que creo que tampoco ahora habrá inconveniente.

—Se vota el despacho y es aprobado en general y en particular.

JUBILACIONES

*(Felisa L. de Lavari)*

Comision de instruccion pública.

*A la honorable camara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha tomado en consideracion la solicitud de doña Felisa L. de Lavari; y, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la educacionista señora Felisa L. de Lavari la pension de retiro de 40 pesos mensuales.

Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comision, setiembre 16 de 1886.

*F. J. Figueroa.—N. A. Calvo. —M. Lainez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

La señora educacionista que favorece este despacho, tiene trece años de servicio. Se encuentra pobre; es anciana. Pide que le den algo con qué sostenerse.

La cámara hará un acto de justicia acordándole un modesto retiro de cuarenta pesos.

—Se aprueba el despacho de la comision en general y en particular.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Falta un solo asunto comprendido en la órden del dia. y ántes que él se trate y se haga una mocion de preferencia, voy á anticiparme con una indicacion que espero será apoyada.

Tengo á la mano un espediente relativo á una solicitud presentada al poder ejecutivo por la comision de la segunda esposicion italiana, realizada hace poco tiempo en esta capital.

Esa solicitud ha sido remitida al congreso y recomendada por el poder ejecutivo.

**Sr. Barra**—¿Tiene sancion del senado?

**Sr. Gomez**—No, señor.

Está comprendido ese asunto en la mocion ántes sancionada.

Pasó esa peticion á la comision respectiva, que no se ha espedido aún; pero entra en las facultades de la cámara tratar en comision los asuntos, cuando así tiene á bien resolverlo.

La segunda esposicion italiana ha venido á demostrar, con la fiesta celebrada en esta capital, el adelanto de nuestra industria, los progresos que ha hecho en los pocos años transcurridos desde la esposicion continental que tan elevado puesto dió á la república en el continente.

La esposicion italiana, no por haber sido realizada por obreros italianos, deja de ser un acontecimiento nacional. Lo es verdaderamente, porque se ha hecho con matéria prima del país, con un capital del país y bajo los auspicios del gobierno nacional representado por el presidente de la república, que fué padrino de la fiesta.

Como la cámara comprenderá, es hon-

roso y es necesario que los poderes públicos de la nacion presten su concurso decidido á esa fiesta que ha venido á dar notoriedad al país ante el estrangero.

La comision de la segunda esposicion ha hecho gastos ingentes, que no ha podido cubrir con el producido de sus entradas: tiene un deficit de diez mil pesos y es esa suma la que viene á solicitar del congreso por intermedio del poder ejecutivo quiera acordándosele como subsidio.

Hago indicacion para que, despues de haber terminado el asunto que falta, de la órden del dia, la cámara se ocupe en comision de este que es sencillo.

—Apoyado.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Está despachada una reclamacion de la empresa del ferro-carril al Pacífico, cobrando la devolucion de una suma de dinero.

Hago indicacion para que tambien se le dé preferencia.

**Sr. Lainez**—Ese asunto se tratará entre los créditos suplementarios

SUMINISTROS

*(Sucesion de don Gregorio Cano)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de D. Luis E. Vernet, por la sucesion de D. Gregorio Cano, cobrando mulas expropiadas á este señor por fuerzas nacionales: y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para mandar pagar á D. Luis E. Vernet, por la sucesion de D. Gregorio Cano, la suma de ps. 5,750, por la indemnizacion de 115 mulas expropiadas para el uso de las fuerzas nacionales en 1861.

Art. 2. El gasto autorizado por el artículo 1. se pagará de rentas generales y se imputarà á esta ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*Félix M. Gomez.—Jacinto L. Arauz.—C. Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El reclamo á que se refiere este despacho corresponde á un espediente tramitado por el señor Vernet, en representacion de los herederos de don Gregorio Cano, quien prestó auxilios al ejército nacional, despues de Pavon.

Ya la constitucion establecía que no podia privarse de sus bienes á los ciudadanos; de manera que fué una verdadera espropiacion, llevada á cabo contra la voluntad de su dueño; la espropiacion de 115 mulas que conducía á Bolivia, en condiciones especiales, con el objeto de venderlas, en tiempos en que valian 150 y 200 pesos cada una.

La comision de peticiones ha estudiado el espediente y lo ha encontrado perfectamente justificado.

Se habia presentado anteriormente ante los gobiernos de Tucuman y de Catamarca, porque la fuerza que se apoderó de sus mulas habia salido de Tucuman, con instrucciones de su gobernador, y porque el hecho se produjo en Catamarca.

Pero habiendo resuelto ambos gobiernos que no correspondia á ellos el pago del auxilio prestado, el interesado recurrió entónces al poder ejecutivo nacional.

Este, no teniendo facultades para hacer este pago, resolvió que recurriese el interesado al congreso.

Es en cumplimiento de esa resolucion que el interesado ha recurrido al congreso; y la comision de peticiones, estimando perfectamente justo el reclamo, lo ha despachado en la forma que se ha leido.

Tomando informes del ministro de la guerra, se ha puesto el precio de 50 pesos á cada mula, que no es excesivo, porque, como digo, aquellas llegan á valer en Bolivia hasta 200 pesos.

**Sr. Carbonell**—Desearía saber qué justificativos corren en poder de la comision, para afirmar que estas mulas fueron espropiadas por autoridad competente.

**Sr. Gomez**—Constan en el espediente; se puede leer.

**Sr. Carbonell**—Porque de las palabras del señor miembro informante, parece deducirse que la sucesion de este señor se presentó al gobierno de Tucuman, y que es en vista de la resolucion negativa de este gobierno, que se presenta al congreso.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—¿Me permite el señor diputado?

Hago mocion para que se aplace la consideracion de este asunto en vista de las dificultades que presenta su sancion.

—Se apoya suficientemente esta mocion.

Transcurridos algunos instantes dice el

**Sr. Presidente**—No hay número en el recinto.

**Sr. Lainez**—Habrá algunos diputados en antesalas.

**Sr. Secretario**—Se han retirado.

**Sr. Presidente**—Si la cámara lo tiene á bien levantaremos la sesion.

—Se levanta á las 7 p. m.

# 47ª SESION ORDINARIA DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1886

## Presidencia del Dr. Serú

*SUMARIO—Asuntos entrados—Mociones de preferencia—Rechazo del dictámen de la comision de peticiones, en la solicitud de don Bartolomé Gedro, pidiendo una subvencion para estudiar en Europa—Aprobacion del dictámen de la misma comision en la solicitud de la pensionista señora Josefa R. de Gonzalez, pidiendo aumento de pension—Rechazo del dictámen de la misma comision en la solicitud de la señora Eloisa de Suffern, pidiendo pension—Se suspende la consideracion del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Luis Reyes, pidiendo jubilacion—Rechazo del dictámen de la misma comision en la solicitud de la señora Paula G. Diaz, pidiendo pension—Aplazamiento del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Luis L. Vernet, por la sucesion de don Gregorio Cano, pidiendo el pago de suministros—Rechazo del dictámen de la misma comision en la solicitud de don Guillermo Napp, pidiendo una remuneracion por su obra «La República Argentina»—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública en la solicitud de doña Cristina C. de Morcillo, pidiendo pension—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones; 1°, en la solicitud de los vecinos de Santa Lucía (capital), pidiendo una subvencion para la obra del nuevo templo, y 2°, en la solicitud de don Javier Lopez, pidiendo jubilacion—Asuntos entrados—Rechazo de una mocion tendente á reconsiderar la sancion de la cámara en la solicitud de don Guillermo Napp—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en la solicitud de la señora Tránsito A. de la Madrid, pidiendo el pago de haberes devengados—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra y marina: 1°, en la solicitud de la pensionista doña Rosalía B. de Adriel, pidiendo aumento de pension, y 2°, en la de la señorita Adelaida Sosa y Costa, pidiendo pension—Se posterga la consideracion del dictámen de la misma comision en la solicitud de las señoritas Clementina Paz y Eloisa Jones—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en la solicitud de la señora Hipólita Almeyda de Olmedo, pidiendo pension, y 2°, en la de don Guillermo Araoz, pidiendo se suscriba la cámara á su obra «Navegacion del rio Bermejo»—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra y marina en la solicitud de la señora Juana A. de Olivieri, pidiendo aumento de pension—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en la solicitud de don Manuel A. Saez, pidiendo se suscriba el gobierno á su obra «Código de Mineria»—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra en la solicitud de la señora Feliciana M. de Bureau, pidiendo pension—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en el proyecto de ley, en revision, jubilando al administrador de correos de Catamarca, don Moisés Soria, y 2°, en la solicitud de la señora Jacinta D. de Acosta, pidiendo pension—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra: 1°, en la solicitud de las señoritas Josefa y Sebastiana Segui, pidiendo jubilacion, y 2°, en la solicitud de la señora Juana Godoy de Morri, pidiendo igual cosa—Mensage de próroga—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á las señoras Dolores y Manuela Villalon; 2°, acordando igual cosa al ex-vista de la aduana de la capital, don Pedro Banon, y 3°, en el proyecto de ley jubilando al profesor de inglés del colegio nacional de Córdoba, don Jorge Poulson—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública en el proyecto de ley, en revision, acordando una remuneracion al doctor don German Burmeister—Aprobacion de los dictámenes de la comision de guerra, en los proyectos de ley, en revision, acordando pension á las señoritas Corina y Mercedes Zelaya y á la señora Clorinda Melian—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública en el proyecto de ley, en revision, acordando la suma de 15.000 pesos al doctor don Francisco Latzina, por su trabajo como director del censo escolar—Incidente—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señora Melchora Tejerina—Aplazamiento del dictámen de la comision de guerra y marina, en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señora Severina Alvarez—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en el proyecto de ley, en revision, mandando abonar la suma de 3.262 pesos al señor don Adolfo E. Carranza,*

*por indemnizacion de perjuicios, y 2°, en el proyecto de ley, en revision, jubilando al estafetero de ferro-carriles, don José Mariño—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra en el proyecto de ley, en revision, aumentando la pension de que goza la señora Rosalía B. de Reyes—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública, en el proyecto de ley, en revision, jubilando á la preceptora doña Cármen Franco de Martinez—Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones, en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señora Cármen S. de Duran—Mociones de preferencia—Aprobacion del dictámen de la comision de guerra, en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señora Avelina C. de Gonzalez—Aprobacion del dictámen de la comision auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley, en revision, mandando abonar al señor don Pablo A Fernandez, la suma de pesos 1.854,75, por suministros hechos á los ejércitos libertadores - Aprobacion del dictámen de la comision de peticiones en el proyecto de ley, en revision, mandando abonar á don Mateo J. Martinez, la suma de pesos 538,35, importe de un crédito que reclama — Aprobacion sobre tablas del proyecto, en revision acordando pension á la señora Teresa M. de Navarro—Aprobacion del dictámen de la comision de instruccion pública, en el proyecto de ley, en revision, acordando una subvencion á don José M. Ortiz—Aprobacion de los dictámenes de la comision de peticiones: 1°, en el proyecto de ley, en revision, acordando jubilacion al comisario don Félix Olazabal, y 2°, en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á las señoritas de Graña—Aprobacion sobre tablas del proyecto de ley, en revision, acordando pension graciable á la señora Emilia F. de Leguizamon.*

*PRESENTES*

—

*Presidente*
*Albarracin*
*Alcorta*
*Arauz*
*Araujo*
*Avellaneda*
*Barra*
*Berdia*
*Bruchmann*
*Bustillo*
*Cabeza*
*Cáceres*
*Calvo*
*Calderon*
*Cano*
*Carballido*
*Carbonell*
*Castro*
*Colombres*
*Corvalan*
*Dantas*
*Demaria*
*Escalante*
*Espinosa*
*Estrada*
*Fernandez*
*Figueroa (F. J.)*
*Figueroa (M. A.)*
*Gallo*
*Garcia*
*Gimenez*
*Gomez*
*Gonzalez*
*Gorostiaga*
*Lainez*
*Laurencena*
*Leloir*
*Lubary*
*Luro*
*Malbran*
*Mansilla*
*Moran*
*Ocampo*
*Olmedo*
*Padilla*
*Pino*
*Portela*
*Posse*
*Pujol Vedoya*
*Riquelme*
*Roca*
*Ruiz*
*Ruiz de los Llanos*
*Solari*
*Sosa*
*Tagle*
*Teran*
*Torrent*
*Villamayor*
*Villagra*
*Viso*
*Yofre*
*Yramain*
*Zeballos*
*Zenarruza*
*Zorrilla*

*AUSENTES*

—

CON LICENCIA

*Bermejo*
*Coquet*
*Gil*
*Videla*

—En Buenos Aires, á 30 de setiembre de 1886, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados anotados al márgen, el señor presidente declara abierta la sesion á las 2 y 30 p. m.

ACTA

—Se lée y aprueba la de la sesion anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

Las condiciones en que se encuentra la Boca del Riachuelo por la clase de materiales empleados en la construccion de casi todos sus edificios, por los numerosos depósitos de maderas, carbon, kerosene, etc., existentes en sus riberas y tambien por la excesiva aglomeracion de buques, cargados con diversidad de efectos de fácil combustion, y otras causas análogas, reclaman la adopcion de medidas tendentes á evitar la propagacion del fuego, en los casos de incendio.

Puede utilizarse contra este peligro la proximidad del rio, pero, para aprovecharla debidamente, se requieren bombas flotantes, cuya necesidad ha hecho presente mas de una vez el departamento de policia.

Los datos que con tal motivo ha tomado el poder ejecutivo, muestran que se precisaria la cantidad de ($ 25,000) veinte y cinco mil pesos para adquirir dos de esos aparatos, cuya aplicacion seria suficiente para llenar los objetos que se tienen en vista. Consta todo ello de los documentos que se acompañan á este mensaje y que contienen los estudios, presupuestos é informes de las oficinas respectivas.

En consecuencia, el poder ejecutivo tiene el honor de pedir á V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarria.*

—

*El senado y cámara de diputados, etc.*

LEY

Art. 1. Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 25,000 ) veinte y cinco mil pesos en la adquisicion de dos bombas flotantes con destino al cuerpo de bomberos del departamento de policia de la capital.

Art. 2. Comuniquese al poder ejecutivo. *Chavarria.*

CON AVISO

*Civit*
*Paz*
*Rodriguez*
*Zavalla*

SIN AVISO

*Acosta*
*Augier*
*Centeno*
*Crespo*
*Goyena*
*Huidobro*
*Solá*
*Soler*
*Vidal*

(A la comision de obras públicas.)

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H. la solicitud de jubilacion presentada por el maquinista de las aguas corrientes, don Antonio Fini, por haber quedado inútil á causa de los largos y fatigosos servicios prestados á la comision directiva de las obras de salubridad, que se constatan en los documentos acompañados.

En vista de las consideraciones en que la funda V. H. resolverá lo que estime por conveniente.

Dios gnarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
*Isaac M. Chavarria.*

(Á la comision de peticiones.)

—El señor presidente del senado nacional comunica la sancion definitiva de los siguientes asuntos:

Pension á las señoras de Puig.

Id. á la señora Aurora B. de Olascoaga.

Reclamo de don Eusebio Blanco.

Pago de haberes que se adeudan al general Zapiola,

Pension á doña Adela V. de Rivadavia.

Construccion de una via férrea á la Carlota.

Pension á doña Juana Collet.

Remuneracion á don Juan Lelong.

Declarando al coronel Bernal en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1884.

Acordando 10,000 $. para la publicacion de la historia de San Martin.

(Al archivo.)

## DESPACHOS DE COMISIONES

La de peticiones se ha espedido en la solicitud de la señora Jacinta D. de Acosta.

—La misma en el proyecto del senado jubilando al administrador de correos de Catamarca, don Moisés Soria.

—La de guerra en la solicitud de la señora Juana G. de Mori.

(Á la órden del dia.)

## MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Figueroa** (M. A.)—Pido la palabra.

Acaba de darse lectura de un despacho de la comision de peticiones sobre jubilacion del administrador de correos de Catamarca.

Tiene sancion del senado desde el año pasado.

Es un viejo servidor, que pide su jubilacion, porque la necesita ya á consecuencia de encontrarse postrado por sus muchos años de trabajo.

Por esta razon, hago mocion para que se trate sobre tablas, sin perjuicio de la resolucion anterior de la cámara para que se trate en esta sesion todos los asuntos que tienen sancion del senado.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Gallo**—Pido la palabra.

Yo no veo razon para dar preferencia á un asunto que ni tiene despacho de comision.

**Sr. Presidente**—Tiene despacho de comision; acaba de espedirse.

**Sr. Gallo**—Pero entónces, ni aún así mismo veo porque se le ha de dar preferencia sobre el primer asunto, que trata de una educacionista que tiene treinta ó cuarenta años de servicios prestados al pais.

Viene en seguida la pension á la viuda de un ciudadano ilustre, como el doctor don Félix Olmedo.

No veo absolutamente razon para esta preferencia.

Así es que con el mayor gusto votaré por la mocion del señor diputado, pero despues que hayamos concluido con los asuntos que tenemos en consideracion.

**Sr. Figueroa** (M. A.)—Pido la palabra.

Mi mocion no ha sido para que se dé preferencia á todos los asuntos que por sancion de ayer quedaron para tratarse hoy.

Pero, como este asunto recien lo ha despachado la comision, se necesita una resolucion de la cámara para tratarlo sobre tablas y yo la he hecho para incluirlo en la resolucion de ayer.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Me parece que acabo de oir al señor diputado que la mocion que se sancionó ayer fué para que se tratara con preferencia los asuntos que tuvieran sancion del senado.

La mocion fué precisamente para lo contrario: para que se trataran todos aquellos asuntos sin sancion del senado, por el órden en que habian sido despachados. La razon era esta: que hubiera tiempo de que pasaran al senado y fueran allí despachados.

Esta sancion entiendo que ha concluido con la sesion de ayer, puesto que era una mocion de órden.

Voy, pues á repetirla, llevado de un principio de justicia.

Me parece que la cámara está obligada á usar ese procedimiento, para no establecer pre-

ferencias, siempre odiosas, acordando lo que solicitan algunos, y retardando el despacho de otros que tienen mas derechos á que la cámara los considere primero, por encontrarse en órdenes del dia anteriores.

A fin, pues, de quitar todo lo odioso que hay en este modo de proceder, es que vuelvo á hacer esta mocion: que se dé preferencia, por el órden en que hayan sido despachados, á todos los asuntos que no tengan sancion del senado; y que, si fueran sancionados por esta cámara, el señor presidente se sirviera mandarlos al honorable senado, á medida que sean despachados, á fin de que allí puedan ser tomados en consideracion.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—El señor diputado por Catamarca habia hecho una mocion que no está en contradiccion con la que hace el señor diputado Demaria.

No sé si el señor diputado se refiere á que la cámara considere con preferencia aquellos asuntos que no tienen sancion del senado en toda la sesion de hoy, ó solo en la primera parte.

**Sr. Demaria**—En la primera parte, porque asi habrá tiempo para que se despachen en la otra cámara.

—Se vota por su órden las mociones hechas por los señores diputados por Catamarca y por Buenos Aires, y se aceptan.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

No presidia ayer el Dr. Serú la sesion, y probablemente por eso no se ha acordado de una mocion que yo hice para ponerla á discusion. Y la creo preferente á todas las indicaciones que acaba de hacerse, precisamente por esta razon: porque ella ha sido hecha con anterioridad y con un carácter especial.

La mocion se refería á una solicitud remitida por el poder ejecutivo, y que fué destinada á una de las comisiones de la cámara.

Esa comision, que es la *auxiliar de presupuesto*, no se ha espedido en el asunto, pero la cámara puede, constituyéndose en *comision*, despacharla.

Las consideraciones en que fundé la mocion para que se ocupara la cámara con preferencia de este asunto, eran las siguientes:

El comité de la segunda esposicion italiana, que preparó la fiesta que no hace muchos meses tuvo lugar en esta capital, ha hecho crecidos gastos para llevar á cabo ese torneo del trabajo.

No ha podido con las entradas de la misma cubrir los gastos en su totalidad, y ha tenido un déficit de diez mil pesos, que puede decirse considerable.

Esa comision se encontraba en grandes dificultades para cubrir su saldo. Consultó á varias personas sobre las medidas que tomaria á fin de que los acreedores no fuesen á desconceptuar un espectáculo que honraba tanto al país, porque precisamente venia á demostrar cuales eran los adelantos de sus industrias, en un período de cuatro años, que ha mediado entre él y la gran exposicion.

Tuve entónces tambien el honor de ser consultado, como una de tantas personas, por uno de los miembros mas distinguidos del comité italiano, sobre si podria recurrir al gobierno nacional en demanda de un subsidio, y le contesté, como individuo y como representante, que podia hacerlo, sin escrúpulos, desde que esa fiesta, aunque preparada por obreros italianos, era un acontecimiento verdaderamente nacional; pues que habia sido preparada con productos nacionales, con capitales de la misma procedencia y hecha bajo el patrocinio del gobierno de la nacion.

Además, la poblacion italiana por sus costumbres, por su religion y por otras circunstancias conocidas, es la que se asimila mas á la poblacion nacional, la que en mayor número viene al país, aumentando así nuestros elementos de produccion y de riqueza.

La comision de la exposicion adoptó esta idea con gratitud, y puedo decir con entusiasmo, de que me siento honrado.

Creo, pues, que la cámara haría un verdadero acto de justicia, sobre todo cuando la idea viene prestigiada por el poder ejecutivo, en ocuparse de esa solicitud á que hago referencia.

Propongo una mocion en este sentido.

**Sr. Presidente**—Se va á votar. . . .

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

**Varios señores diputados**—Nó! nól...

**Sr. Posse**—Déjelo...

**Sr. Mansilla**—¿Cómo voy á dejar, concienzudamente hablando, si no sabemos de qué se trata?

Mientras el señor diputado hacia su discurso, que he creido bueno, yo estaba rogando á los demás que callaran, porque no se oia. Así es que no sabemos lo que ha pedido.

**Sr. Gomez**—Se lo voy á decir en dos palabras.

**Sr. Mansilla**—Voy á apoyar su mocion, pero no sé de qué se trata.

**Sr. Gomez**—Se trata de un subsidio que pide la comision de la segunda exposicion italiana, para cubrir el déficit que esta ha ocasionado: solicitud que ha sido recomendada á la cámara por el poder ejecutivo, y yo pido que se trate ese asunto con preferencia.

**Sr. Villamayor**—¿Está despachado por la comision?

**Sr. Gomez**—No, señor; y pido que la cámara lo despache en comision.

**Sr. Gallo**—¿Tiene sancion del senado?

**Sr. Gomez**—No, señor; pero el senado tendrá tiempo de despacharlo, como á los demás.

**Sr. Presidente**—Hago presente á la cámara que la mocion es para que se trate sobre tablas un asunto que no ha sido despachado por la comision. Se necesita dos tercios de votos.

**Sr. Demaria**—Me permito observar al señor diputado que ha hecho la mocion para que la cámara se constituya en comision, que para llenar los trámites del reglamento se necesita mas de una hora.

**Sr. Gomez**—No, señor; porque ya he informado sobre el asunto, y la cámara tendría muy poco que estudiar.

—Se vota la mocion del señor diputado Gomez, y es rechazada contra siete votos.

SUBVENCIONES

*(Bartolomé Gedro.)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha estudiado la solicitud de don Bartolomé Gedro, pidiendo subvencion para continuar en Europa sus estudios sobre escultura ornamentaria; y tiene el honor de aconrejaros la sancion del siguiente proyecto.

El miembro informente dará las razones de este dictámen.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase, por el término de cuatro años, la pension mensual de cien pesos á don Bartolomé Gedro, para continuar en Europa sus estudios sobre escultura ornamentaria.

Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la misma, mientras no se incluya en la ley del presupuesto.

Art. 2. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 17 de 1886.

*J. L. Arauz—C. Villagra—F. M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Debo empezar por declarar que soy profano en este arte de la escultura ornamentaria; y, francamente, no me encuentro en situacion muy cómoda para informar sobre él. Pero, siendo uno de los miembros de la comision que ha despachado el asunto, y no haciéndolo los demás, creo cumplir un deber diciendo unas pocas palabras al respecto.

La escultura ornamentaría ha sido poco cultivada en nuestro país. Las obras que tenemos, en este género, son trabajadas generalmente por obreros extranjeros. Pero es indudable que los hijos del país necesitan tambien adquirir conocimientos en esta materia, mucho mas, tratándose de un país, como el nuestro, rico en maderas de todas clases, que puede surtir á los pueblos vecinos, y aun á los del otro continente, con los ricos productos fabriles de esta industria.

Es por estas razones, que la comision ha creido muy justa la solicitud del señor Gedro, pidiendo una subvencion para continuar sus estudios en Europa en este ramo.

Por otra parte, dada la exigüidad del subsidio, puesto que se trata de cien pesos al mes, creo que la cámara no tendrá inconveniente en aceptar el despacho que se ha leido.

—Se vota en general el despacho en discusion, y resulta rechazado.

PENSIONES

*(Josefa R. de Gonzalez)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, en vista de las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Auméntase á cincuenta pesos la pension que goza la señora Josefa R. de Gonzalez.

Art. 2. Mientras el gasto que importa esta ley, no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 14 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra—Félix M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Soy miembro de la comision que ha despachado este asunto, pero no tengo absolutamente recuerdos de él. Probablemente será alguno de los otros miembros de ella, el que ha quedado encargado de informar á su respecto.

No es posible retener en la memoria los antecedentes de cada una de estas solicitudes.

Los seores diputados que se encargan de informar sobre los distintos asuntos, son los que toman los antecedentes del caso.

Sé solamente que algun sentimiento de justicia ha predominado en el ánimo de la comision, para despachar este asunto en el sentido en que lo ha hecho.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Si no hay miembro informante, pasemos á otro asunto.

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

A mi juicio, hacemos acto irregular cuando postergamos la consideracion de asuntos despachados por las comisiones de la cámara, á causa de que ninguno de los miembros que firman los despachos pueden dar los informes necesarios.

Tengo conocimiento de que la peticion de la señora de que se trata es justísima.

Recuerdo los antecedentes de este asunto por haber sido el año pasado miembro de la comision de peticiones.

Esta señora viuda tiene tres hijas solteras, y su esposo sirvió de guarda 2º en la aduana veinte años, goza de la pension de 33 pesos que le acordó el año pasado el congreso, que no es ni la tercera parte del sueldo que gozaba su esposo. Ahora viene pidiendo aumento de pension. La actual comision de peticiones aconseja que se aumente á 50 pesos.

Yo creo que aplazar esta clase de despachos, no obstante hallarse presentes los miembros de la comision que ha estudiado este asunto, es irregular é injusto.

Esta es la razon que me induce á votar en favor del despacho que está en discusion.

He dicho.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado; siéndolo igualmente en particular.

*(Eloisa A. de Suffern)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente proyecto, motivado por la solicitud de doña Eloisa A. de Suffern.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art, 1. Acuérdase á la señora Eloisa A. de Suffern, la pension de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2. Mientras esta suma no se incluya en el presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz —Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Los servicios del comisario Suffern son muy conocidos por todos los señores diputados de la provincia de Buenos Aires y de la Capital, así como por la mayor parte de los demas miembros de esta cámara. Y por ser tan notorios, escuso entrar á enumerarlos y á elogiarlos.

La cantidad que asigna la comision, es tan insignificante, que es menos de la que podria corresponder á los servicios prestados.

**Sr. Carbonell**—Desearia saber del señor miembro informante los años de servicío que ha prestado en el departamento de policia el señor comisario Suffern; porque, segun tengo entendido, entró á esa reparticion el año 81 ú 82, y ha servido solamente tres años. El resto de su tiempo entiendo que lo ha empleado en servicio del ferro-carril del oeste.

**Sr. Calderon**—El señor Suffern estuvo en la policia, y allí, á consecuencia de la captura de un criminal, que fué fatal para su salud, adquirió la enfermedad que lo llevó al sepulcro.

Por esta misma razon, es que la comision ha propuesto para su viuda la suma de 50 pesos, y no lo que le corresponderia si se tomara como base para la pension la mitad, la tercera parte ó la cuarta parte del sueldo del causante, como se ha hecho en otros casos análogos.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El comisario Suffern, efectivamente, no ha servido como comisario sino tres años, en los cuales demostró una competencia nada comun, que no han demostrado todos sus demás colegas. Pero antes habia prestado servícios públicos por espacio de diez y seis ó diez y siete años.

De modo que la pension es no solo por los servicios de comisario, sino tambien por los anteriores, muy meritorios por cierto, que aunque hayan sido prestados á la provincia de Buenos Aires, pueden considerarse de carácter nacional.

**Sr. Carbonell**—Permitame el señor diputado.

¿En qué reparticion prestó los diez y siete años de servicio, el señor Suffern?

**Sr. Arauz**—En la policia una parte, y en el ferro-carril del oeste otra parte.

**Sr. Carbonell**—Entiendo que solamente en el ferro-carril...

**Sr. Arauz**—Y en la policia tambien. Entre las dos reparticiones se dividió el tiempo de servicio que acabo de indicar.

**Sr. Carbonell**—Segun el señor miembro informante son solamente tres años.

**Sr. Arauz**—Como comisario de policia.

—Se vota el proyecto en general, y es rechazado.

JUBILACIONES

*(Lucio Reyes)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de dlputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud del señor don Lucio Reyes, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase como pension de retiro, la mitad del sueldo que actualmente goza, al oficial del resguardo de la aduana de esta capital, don Lucio Reyes.

Art. 2. Mientras este gasto no se incluya en la ley del presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese, al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 11 de 1886.

*C. Villagra—J. L. Arauz —J. del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sres. Posse y Carbonell**—No hay miembro informante.

**Sr. Presidente**—Si no hubiese oposicion por parte de ningun señor diputado, se aplazará la consideracion de este asunto, por no haber quien informe sobre él.

—Asentimiento.

PENSIONES

*(Paula G. de Diaz)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cáuara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de la señora Paula G. de Diaz, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y Cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Paula G. Diaz viuda del guarda 1 de la aduana de la capital, don Pedro J. Diaz, la pension mensual de las dos terceras partes del sueldo asignado á su empleo.

Art. 2 Mientras este gasto no sea incluido en la ley del presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 16 de 1886.

*C. Villagra—J. L. Arauz— J. del Viso.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El finado señor Diaz sirvió en la aduana por espacio de diez y nueve años consecutivos y sus servicios están bien recomendados en los documentos que la comision ha tenido á la vista.

Esta es la razon porque la comision aconseja á la honorable cámara la sancion de este proyecto.

—Se vota el proyecto en general y es rechazado.

SUMINISTROS

*(Sucesion de don Gregorio Cano)*

**Sr. Secretario**—En la sesion de ayer se habia hecho una mocion de aplazamiento por el señor diputado Figueroa, relativamente al asunto del señor Luis E. Vernet, comprendido en la órden del dia número 40.

**Sr. Gallo**—No se votó esa mocion porque la cámara quedó sin número.

**Sr. Presidente**—Continúa en discusion la mocion del señor diputado por Córdoba, para que se aplace la discusion de este negocio indefinidamente.

—No pidiéndose la palabra, se vota dicha mocion y se aprueba.

PUBLICACION DE OBRAS

*(La república Argentina por Guillermo Napp)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en considera cion la solicitud de don Guillermo Napp, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le presteis vuestra sancion al siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1 Acuérdase al ciudadano don Guillermo Napp la suma de 10,000 pesos moneda nacional (diez mil) como remuneracion por su obra titulada «La República Argentina».

Árt. 2. Esta gasto será abonado de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*R. Calderon—C. Villagra—*
*J. L. Arauz*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Yo no sé si la cámara juzga que este asunto es sencillo, porque, en primer lugar, la comision aconseja acordar diez mil pesos, y en segundo lugar, porque la obra es de mucho aliento y es necesario algun tiempo para ser leida y apreciada por los señores diputados.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Este asunto, despachado por la comision de peticiones, es de la incumbencia de la de instruccion pública, y me felicito que se presente aqui la oportunidad de encontrarlo ya despachado, en la forma que lo ha hecho aquella comision, porque hay pocos de mas estricta justicia.

Cuando la esposicion de Filadelfia, la República Argentina envió, para probar todos sus adelantos industriales, ganaderos, etc. un libro confeccionado por uno de los hombres mas preparados á este efecto, el señor Guillermo Napp, libro que fué traducido á varios idiomas, que hizo conocer el país en todas las partes donde han llegado ejemplares de él.

Si la República pagó la obra de Martin de Moussy con mas de doscientos mil pesos, en dinero y en recompensas posteriores, es modesta la suma que la comision de peticiones acuerda como recompensa al autor de un libro que en nada desmerece á la obra de Moussy.

El señor Napp no recibió por este trabajo ninguna retribucion: y ahora, hallándose en una situacion precaria, ha ocurrido al congreso pidiendo la retribucion de uno de los servicios mas importantes que ha recibido el país.

Por esta razon, yo creo que la cámara haria acto de justicia retribuyendo al señor Napp con la exigua cantidad fijada por la comision. El libro vale muchísimo más.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

**Sr. Presidente**—Me permite?...

Voy á hacer que recaiga una votacion de la cámara, para que resuelva si desea ó no ocuparse de este asunto, porque su carácter ha sido observado.

Se votará préviamente, pues, si desea ocuparse de este asunto.

**Sr. Mansilla**—¿Es discutible esta mocion?

**Sr. Presidente**—Sí, señor, es indiscutible.

**Sr. Mansilla**—Porque está de por medio, á mi juicio, un interés legítimo, está de por medio un acto de justicia que la cámara debe á la espontaneidad con que el señor Napp se puso al servicio de la república con el objeto de hacerla conocer en el mundo; y lo que puede discutirse si es sencillo es si se conoce ó no el libro; pero que sea complicado si le hemos de dar cinco ó diez mil pesos, á mi no me parece que lo sea.

Yo creo que el asunto es de carácter sencillo, muchísimo mas sencillo que otros que hemos votado sin saber de lo que se trataba, porque ni siquiera hemos oido lo que decia el miembro informante.

Yo desearia que el autor de la mocion me demostrase que es complicado.

**Sr. Gomez**—Yo creo que nadie ha hecho observacion alguna á ese respecto.

**Sr. Mansilla**—Yo tengo que saber si es complicado el asunto ó no.

**Sr. Posse**—¿Qué es complicado?... Si ha dicho que es sencillo!

**Sr. Mansilla**—Porque yo quisiera dar á la cámara algunos antedentes.

**Sr. Lainez**—No hay mocion ninguna.

**Sr. Presidente**—No hay ninguna mocion.

El señor diputado por Entre-Rios hizo observacion sobre el carácter de este asunto, que segun su juicio, no estaba comprendido en la resolucion de la cámara para considerar aquellos asuntos que fuesen de carácter particular y de fácil solucion.

Por eso, queria consultar la opinion de la cámara.

Pero si el señor diputado desiste de su indicacion, no habria inconveniente para que continúe la discusion.

**Sr. Calderon**—No tengo inconveniente ninguno en desistir. Lo único que he dicho es que no sabia si la cámara consideraba este asunto incluido entre los que ha resuelto tratar.

**Sr. Presidente**—Entónces, está en discusion el asunto.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve, apoyando lo que ha dicho el señor miembro informante...

**Sr. Luro**—Si no ha hablado todavia!

**Sr. Mansilla**—Sé que el mienbro informante va hablar en favor; en todo caso podria ahorrarle el trabajo de informar.

**Sr. Calderon**—Agradeceria mucho al señor diputado.

**Sr. Mansilla**—Sin embargo, hablaré despues de él.

**Sr. Calderon**—Yo no tengo nada que decir ya, sino recordar algunos detalles.

El señor Napp recibió sesenta pesos mensuales para costear un escribiente. Este es

el único auxilio que ha recibido de la nacion.

La comision encargada de reunir los objetos para la exposicion de Filadelfia prometió, en nombre de la nacion, una recompensa al señor Napp por su obra escrita en aleman y en español, y despues traducida al francés y al inglés.

Esto me parece que es bastante para justificar la suma que la comision asigna.

**Sr. Mansilla**—El libro á que se refiere el proyecto es de todos los trabajos que han salido á luz en la República Argentina, de muchos años á esta parte, quizá el mas útil. Contiene un caudal de datos preciosos é interesantes.

He tenido el honor de representar al país, en Europa, en diferentes congresos científicos. Me puse en contacto con los hombres mas eminentes en las ciencias; y buscando á qué fuente apelar para poner en sus manos algun libro que hiciera conocer á la República Argentina bajo todos sus aspectos—político, económico, militar, industrial—encontré que el único adecuado para estos fines era el del señor Napp.

Escribí al gobierno, y este debió haber dado alguna importancia á ese libro desde que me contestó que en todos los consulados de Europa habia una cantidad de ejemplares á la disposicion de los agentes del gobierno. Entónces, ocurrí á los consulados y repartí el libro, y si no fuese, que no estoy preparado para tratar este asunto, podria haber traido treinta ó cuarenta cartas de personas notables en las ciencias, en las artes, en la industria, en el comercio y en la política, en que me agradecian el obsequio del libro hecho por el señor Napp.

Es el libro de un espíritu observador, de un espíritu práctico, y sobre todo de un hombre que conoce perfectamente bien el país, porque el señor Napp es un antiguo residente en la República, que ha tomado carta de ciudadania desde hace mucho tiempo, y no solamente tiene estas recomendaciones en su favor, sino que es un hombre honorable: no tiene mas que un solo inconveniente—ser sumamente sordo.

Yo creo, señor, en verdad, que la cámara, que ha votado un subsidio fuerte para la «Guia de Buenos Aires», escrita y editada por el señor Edelmiro Mayer, que ha votado subvenciones análogas para otros trabajos intelectuales, se pondría en contradiccion con sus sanciones anteriores, no acordando á la obra del señor Napp algun favor.

Por esto es que molesto la atencion de la cámara.

Los miembros de ella que conocen el libro, saben que es voluminoso y que está lleno de noticias, datos y antecedentes interesantísimos para cualquier hombre que quiera tener una idea de este pais, y, como ha dicho con toda verdad el señor miembro informante de la comision, este libro corre el mundo en cuatro idiomas: español, aleman—que son los dos idiomas en que el señor Napp lo escribió—ingles y francés.

Hay mas: en este libro, han colaborado escritores argentinos de mérito, y otros que no son de mérito, entre los que me cuento yo.

De modo que, como ha dicho, tambien con mucha verdad el señor diputado Lainez, este libro, si no tiene el carácter científico de las obras del señor Martin de Moussy, es un libro de los que en este momento se buscan en el mundo, por los que quieren conocer los pueblos americanos.

Y el gobierno del señor Avellaneda lo comprendió perfectamente cuando recomendó al señor Napp esta tarea, á la que dió cima con mucho éxito; y si no fuese que el apoyo del público en nuestra tierra es deficiente generalmente para estimular estos esfuerzos, estoy seguro que en la época trascurrida desde que el libro se publicó hasta ahora, ya habrian aparecido otras obras del mismo carácter.

Rogaría á la cámara que antes de votar se replegara un poco sobre si misma, á fin de no hacer una injusticia con un hombre que es un servidor del país en el terreno en que se ha colocado.

—No haciéndose uso de la palabra se vota el proyecto en general, y es rechazado por treinta votos contra veintinueve.

**Varios señores Diputados**—Que se rectifique la votacion.

—Practicada la rectificacion, dá el mismo resultado.

## PENSIONES

### (*Cristina C. de Morcillo*)

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha tomado en consideracion la solicitud de doña Cristina C. de Morcillo, y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la señora Cristina C de Morcillo, la pension mensual de ciento cincuenta pesos, en

mérito de los servicios prestados por su finado esposo el doctor Nataniel Morcillo.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley del presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 23 de 1886.

*M. Lainez—F. J. Figueroa—N. A. Calvo—A. Crespo.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

La comision de instruccion pública, cumpliendo lo que ella ha creido un deber de estricta justicia, somete á la consideracion de la honorable cámara, la sancion de este proyecto acordando una pension á la señora viuda del doctor Morcillo, el que ha desempeñado durante su larga vida pública puestos de suma importancia, hasta verse sorprendido por la muerte al frente del rectorado de la universidad de Córdoba.

Juez federal, asesor, diputado, el doctor Morcillo tiene una brillante foja de servicios civiles que hacen acreedora á su familia para esta recompensa nacional.

—Se vota el despacho de la comision y es aprobado en general y en particular.

SUBVENCION

(*Templo de la parroquia de Santa Lucía*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de varios vecinos de la parroquia de Santa Lucía, pidiendo una subvencion para la construccion de un nuevo templo; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase una subvencion de diez mil pesos ($ 10,000 m|n.) para la construccion de un templo en la parroquia de Santa Lucía de la capital.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 26 de 1886.

*R. Calderon—J. L. Arauz—C. Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

En santa Lucía se está construyendo un templo. El presupuesto de la obra es de ochenta mil pesos: se ha invertido ya cuarenta mil; la comision encargada de llevar á cabo esa construccion ha conseguido veinte mil pesos más por suscriciones particulares, y ahora se presenta al congreso pidiendo los otros veinte mil pesos que faltan para su terminacion.

Sobre algunas peticiones análogas hechas antes de ahora al congreso, se suscitaron dudas de si este templo era de una parroquia y si habia alguna comision encargada de su construccion.

La comision de peticiones tiene documentos que comprueban plenamente que es parroquia desde hace muchos años y que hay una comision encargada de la obra.

No ha accedido á la peticion en el todo de la cantidad que se solicitaba y se ha limitado á la mitad, porque entiende que en el presupuesto hay una cantidad destinada á estos objetos, y que de ella puede entónces sacarse la parte que falta para llevar á cabo la obra, que, por otra parte, es urgentemente reclamada por la poblacion, que es muy crecida en aquella parroquia y no tiene templo á sus inmediaciones.

Estas son las razones que ha tenido la comision para despachar el proyecto en el sentido que lo ha hecho.

**Sr. Carbonell**—Yo creo que este asunto, por su naturaleza, no está comprendido dentro de los términos de la mocion del señor diputado por Buenos Aires.

La cámara debería resolver en este caso....

**Varios señores diputados**—Sí, señor! Es sencillo el asunto.

**Sr. Demaria**—Pido la palabra.

Yo considero el asunto sencillo, porque se trata....

**Sr. Presidente**—Hago presente al señor diputado que está en discusion el asunto.

**Sr. Demaria**—Sí, señor; pero con este motivo iba á agregar otra consideracion.

Se trata de una obra pública, como lo es una iglesia parroquial, que el estado tiene obligacion de hacerla, porque es quien recibe todos los beneficios.

En su casi totalidad, el gasto lo hacen los vecinos, puesto que la obra cuesta, segun se acaba de decir, ochenta mil pesos, y lo que piden es únicamente diez mil

**Sr. Arauz**—Veinte mil.

**Sr. Demaria**—Veinte mil pesos, pero la comision concede diez mil.

Me parece que esto es sencillo, no ofrece dificultad, y sobre todo es justo.

No se puede exigir que sean los vecinos solamente los que hagan una obra de esta naturaleza.

**Sr. Tagle**—Pido la palabra.

Para hacer presente, por lo que pueda importar á la cámara, que distintas comi-

siones se han presentado á la comision de presupuesto, pidiendo subvenciones para la construccion de templos unas, y otras para concluir algunos que están en construccion. Entre esas comisiones figura la del templo de Santa Lucía.

La comision, teniendo en consideracion que eran justos esos pedidos, ha fijado en el presupuesto una suma con ese objeto.

**Sr. Demaria**—¿De cuanto es la suma?

Me parece que no se puede dar un dato como el que el señor diputado dá, en una forma que puede inducir en error á la cámara.

Dice: prevengo que en el presupuesto se ha fijado una cantidad con objetos idénticos al de esta solicitud, pero no dice á cuánto asciende esa cantidad.

Puede ser de mil pesos ó de quinientos; y puede la cámara no despachar la solicitud en el concepto que en el presupuesto se fijará una cantidad bastante para atender á esas obras.

¿Por qué no es claro el señor diputado? ¿Por qué no dice la cantidad que se fija?

Por otra parte, esa cantidad que se fija en el presupuesto del año entrante, y que figura en el vigente tambien, es para que el ministro del culto la reparta entre todos aquellos templos que necesiten reparaciones, no es para construccion de templos, y es en igual sentido que la comision la pone este año.

—Al hacer mocion el señor diputado Figueroa (F. J.) para cerrar el debate, la cual es apoyada, pide la palabra el señor diputado Tagle.

**Sr. Presidente**—Se va á votar la mocion de cerrar el debate.

**Sr. Tagle**—He pedido la palabra para dar una esplicacion al señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Presidente**—Se ha hecho mocion para cerrar el debate. Se va á votar.

**Sr. Secretario**—Resulta afirmativa.

**Sr. Tagle**—Pido que se rectifique la votacion.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El señor diputado podrá hablar en la discusion en particular.

**Sr. Tagle**—Pido que se rectifique la votacion, y creo que tengo derecho para pedirlo!

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Sí, señor! tiene derecho; pero podia hablar en la discusion en particular.

**Sr. Presidente**—Se va á rectificar la votacion.

**Sr. Secretario**—Ahora resulta negativa.

**Sr. Presidente**—Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

**Sr. Tagle**—Es para esplicar al señor diputado por Buenos Aires que me ha hecho un cargo, á que mis palabras, me parece, no daban lugar.

Puedo no haber tenido (y reconozco que nunca tengo) claridad para espresar mi pensamiento, como tiene siempre el señor diputado; pero declaro que no he tenido la intencion de inducir en error á la cámara, como afirmaba el señor diputado.

¿Qué cantidad fija la comision de presupuesto para esos gastos? No tengo inconveniente en decírselo; se lo dijo ya mi colega de comision, el señor Fernandez: treinta mil pesos; y yo no tengo inconveniente en repetirle: treinta mil pesos.

**Sr. Demaria**—No lo he oído.

**Sr. Tagle**—Pero se lo dijo.

**Sr. Demaria**—No lo he oído; y aún cuando lo hubiera oído, sería dato para mí particularmente.

**Sr. Gallo**—¿Y esa suma es para los templos?

**Sr. Tagle**—Es para una porcion de subvenciones pequeñas que se han pedido. La suma es suficiente para atenderlas.

**Sr. Gallo**—¿Treinta mil pesos al año? Deseo con mas claridad el dato.

**Sr. Presidente**—Solo el señor diputado por Córdoba tiene la palabra.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Precisamente porque la comision tenia conocimiento de lo que acaba de decir el señor diputado por Córdoba, de que la cantidad fijada en el presupuesto es de treinta mil pesos para todos los templos de la república....

**Sr. Gallo**—¿Al año?

**Sr. Arauz**—Al año.

**Sr. Gallo**—Oh!....

**Sr. Arauz**—Es la razon que tuvo en vista la comision para acordar diez mil pesos: la exigüidad de la suma fijada en el presu pues to, para obras de esa naturaleza.

Esos datos los conocia la comision, por uno de los miembros que la componen.

—Se vota y aprueba el proyecto en discusion, en general y en particular.

## JUBILACIONES

### *(Javeir Lopez)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, en la solicitud de don Javier Lopez, os aconseja, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Jubílase al empleado de aduana don Javier Lopez con el goce de 100 pesos mensuales.

Art. 2° En tanto este gasto no se incluya en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

*C. Villagra—R. Calderon—F. M. Gomez.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion el proyecto que acaba de leerse.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Don Javier Lopez, empleado de aduana. tiene treinta y un años de servicios prestados á la nacion, y viene á solicitar una pension de retiro.

Los principios en que descansan las leyes dictadas para dar pension ó jubilacion son tan conocidos, que escuso recordarlos. Basta, en estos casos, justificar los años de servicios prestados; y por eso la comision aconseja que se acuerde á este empleado la suma de cien pesos mensuales como jubilacion.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesion.

## ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, setiembre 27 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo ha recibido una solicitud del señor don Alejo Lopez Lecube en que, á nombre del Exmo. gobierno de Santa Fé, pide el pronto despacho de un espediente en que se solicitaba del gobierno la venta del terreno que ocupa la estacion del ferro-carril oeste santafecino en el Rosario.

Como los antecedentes de este asunto se encuentran á la resolucion de V. H., el poder ejecutivo cumple con el deber de remitir á V. H. la solicitud referida, recomendándola á la consideracion de V. H.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

ISAAC M. CHAVARRIA.

(A la comision correspondiente.)

—

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito al departamento del interior por la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos treinta y siete centavos nacionales, para el pago de los créditos atrasados que se espresan en él, los que no han sido pagados oportunamente, á pesar de estar debidamente comprobados y reconocidos, por haberse demorado en su tramitacion ó por no haber sido suficientes los fondos votados para los distintos servicios que los han motivado.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

ISAAC M. CHAVARRIA.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos treinta y siete centavos, en el pago de los créditos atrasados que se adeudan por el departamento del interior, cuyo detalle es el que sigue:

(Sigue la relacion de los créditos.)

Art. 2° Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo

CHAVARRIA.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1886,

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se abre un crédito suplementario al presupuesto del departamento de hacienda, para el pago de gastos estraordinarios hechos por la aduana de la capital en el desembarco de inmigrantes, motivados por las medidas sanitarias requeridas por la presencia de enfermedades peligrosas en los paises desde donde afluye la mayor parte de nuestra inmigracion.

Desde el año 1884 hasta principios del presente, la aduana de la capital ha estado encargada del servicio de desembarco de inmigrantes, el que ha desempeñado de una manera muy satisfactoria; pero sus elementos propios, que pudieran bastar al servicio en épocas normales, resultaron completamente insuficientes cuando la imposicion de cuarentenas y otras medidas análogas exigian que los inmigrantes fueran trasportados, primero al lazareto de Martin Garcia, y de ese punto á San Fernando, y fué necesario complementar esos elementos con los que podia fletar en el comercio.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

W. PACHECO.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Abrese un rédito suplementario al presupuesto del departamento de hacienda, por la cantidad de veinte y siete mil setecientes pesos (27.700) con destino al pago de los gastos efectuados por la aduana de la capital en el desembarco de inmigrantes.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

PACHECO.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

—

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1886.

*Al honorable congreso de la nacion.*

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto proyecto de ley, autorizándole á invertir de rentas generales la suma de trescientos treinta y tres mil dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, en el pago de seiscientos sesenta y tres espedientes, provenientes de sueldos, pasajes y diversidad de artículos navales que han sido provistos á los buques de la armada y demás reparticiones marítimas, los que se acompañan originales con sus comprobantes respectivos y debidamente liquidados por la contaduría general, no habiéndose ordenado el pago de estos créditos por carecer de fondos y corresponder en su mayor parte á ejercicios vencidos.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

C. PELLEGRINI.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la suma de (ps. 333.002-43 mn.) trescientos treinta y tres mil, dos pesos, con cuarenta y tres centavos moneda nacional, en el pago de seiscientos setenta y tres espedientes correspondientes al departamento de marina y que comprenden los años desde 1879—1880—1881—1882—1883—1884—1885 y varios del corriente año, que se encuentran anotados en la relacion que motiva este crédito.

Art. 2° El gasto á que se refiere el artículo anterior será atendido con rentas generales é imputado á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

C. PELLEGRINI.

(A la comision auxiliar de presupuesto.)

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La de peticiones se ha espedido en el proyecto del senado acordando jubilacion á don Félix Olazabal; y la de guerra en el proyecto del honorable senado acordando pension á doña Teresa M. de Navarro.

(Se imprimirán y repartirán.)

## ÓRDEN DEL DIA

PENSIONES

*(Felisa R. de Paz)*

—Al darse lectura del despacho de la comision de guerra en la solicitud de la señora Felisa R. de Paz, dice el:

**Sr. Gorostiaga**—No está presente el miembro informante en este asunto. Para no esperar podríamos pasar á otro.

**Sr. Presidente**—Así se hará.

PUBLICACION DE OBRAS

*(«La República Argentina» por Guillermo Napp)*

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Ruego á la cámara, ante todo, que me disimule si distraigo su atencion; pero quiero hacer acto de conciencia hasta el fin, sea cual sea la suerte de la mocion que voy á formular.

La cámara ha rechazado el dictámen de la comision referente á la solicitud del señor Guillermo Napp.

Aquí está el espediente.

Consta de ese espediente, que ha corrido todos los trámites, que el señor Napp no ha recibido por su trabajo, que le fué encomendado durante el gobierno del señor doctor don Nicolás Avellaneda, remuneracion alguna, absolutamente ninguna.

Consta algo mas.

Que el gobierno del señor doctor don Nicolás Avellaneda, le asignó 100 pesos mensuales para dar cima á este trabajo, y que, de estos cien pesos mensuales, él tuvo que emplear 45, con los que pagaba un escribiente.

Está el documento revestido del testimonio de todas las personas que intervinieron en la confeccion de este libro importante.

Está suscrito por el señor Julio Victorica, como gefe del departamento de agricultura. Está una segunda solicitud del señor don Guillermo Napp, donde consta todo esto.

Está otro informe del señor don Julio Victorica. Está un informe del ministerio del interior. Está el informe de la contaduria gene-

ral. Y, finalmente, está un informe del señor doctor don Benjamin Zorrilla.

En resumidas cuentas, la cámara ha votado, segun el concepto de algunos honorables diputados, en contra de esta solicitud, porque creia que el señor Napp habia recibido alguna remuneracion.

Repito, señor presidente, voy á hacer una mocion de reconsideracion, sea cual sea su suerte, porque hago acto de justicia, pidiendo que se remuneren, si no con la suma de 10,000 pesos, que la comision habia proyectado, con algo siquiera, los trabajos de este hombre laborioso que realizó su cometido con beneficio para el país.

Siento mucho que el libro no esté aquí á la mano. No hay mas que echar una rápida ojeada sobre él para comprender que es el trabajo de un hombre inteligente, laborioso y que sabe lo que tiene entre manos.

Hago, pues, mocion de reconsideracion.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se pone en discusion.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Creo de mi deber, señor presidente, establecer algunos hechos, de que la cámara debe estar informada.

Este señor Napp, al hacer ese trabajo lo hizo como acaba de decir el señor diputado por Buenos Aires, completo.

Yo he visto prácticamente, el efecto producido.

Este ha sido el primer libro escrito en aleman que ha traido una descripcion completa de nuestro país, con todos los datos estadísticos, hasta el último momento.

En cuanto á ediciones inglesas, no hay ninguna que sea superior á aquella; todas son traducciones de uno á otro idioma.

Yo creo que el efecto producido por él sobre la inmigracion, en favor de nuestro país, es considerable.

Queria solamente decir estas pocas palabras para justificar el voto que daré en favor de este proyecto. Sea algo mas ó algo menos lo que se acuerde al señor Napp, para mí es lo mismo. Lo que creo es que es necesario retribuir los servicios muy grandes, que este hombre ha hecho al país.

—Se vota la mocion de reconsideracion, y resulta negativa contra 30 votos.

## HABERES DEVENGADOS

### *(Tránsito A. Lamadrid)*

Comision auxiliar de presupuesto.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en consideracion la solicitud de la señora Tránsito A. La Madrid, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Abónese á la señora Tránsito A. La Madrid, los haberes que se le adeudan por su pension, desde agosto inclusive del año 1885 hasta junio del corriente año.

Art. 2 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, Buenos Aires setiembre 25 de 1886.

*F. de la Barra—F. Castro*
*—J. Soler—M. Bruchmann.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

La peticionante es una señora anciana, hija del general La Madrid.

Esta señora tuvo permiso del congreso para ausentarse á Europa, á objeto de hacerse operar la vista.

Se costeó con sus escasos recursos, es decir, con la mezquina pension que recibia.

Ocurrió que sobrepasó la época del permiso que tenia, justificando que se hallaba sumamente enferma, y que no estaba concluida su curacion. Coincidió esta circunstancia con la declaracion del cólera, en España.

Persuadida de las medidas higiénicas que se tomaron en nuestro país, la señora solicitante demoró algo su estadia en España.

Por consiguiente, viene á pedir que se le acuerde la pension cuyo pago le habia sido suspendido, que creo fué por cuatro ó cinco meses. De todos modos, si hubiera estado en Buenos Aires; se le hubiera pagado estas mensualidades.

No se trata, pues de un recargo para el erario sino de un acto de benevolencia en la cámara.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado.

—En particular, son igualmente aprobados los artículos 1° y 2°.

—El 3° es de forma.

## PENSIONES

### *(Rosalia V. de Adriel.)*

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Auméntase á diez pesos mensuales, la pension que disfruta la señora Rosalia V. de Adriel.

Art. 2° Mientras esta suma no esté incluida en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 22 de 1886.

*José Fernandez.—José V. Moran. —A. Ruiz.—A. Roca.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

Esta señora es viuda de un inválido que ganaba 2 pesos.

En vista de que la cámara ha concedido una pension de 30 pesos á un vigilante, la comision ha creido justo acordar á esta viuda 10 pesos de pension, puesto que el causante era un guerrero inválido que ganaba 2 pesos.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Menos que eso. Ganaba 1 peso 87 centavos.

**Sr. Roca**—Es exacto.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular los artículos 1° y 2°.

—El 3° es de forma.

*(Adelaida Sosa y Costa.)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase la pension mensual de ochenta pesos á las señorita Adelaida Sosa y Costa, nieta del general don Gerónimo Costa, mientras permanezca soltera.

Art. 2° Los gastos de esta ley, mientras no se incluya en la del presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Setiembre 22 de 1886.

*J. Fernandez—A. Roca— A. V. Moran—A. Ruiz.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

La comision de guerra, señor presidente, no tenia antecedentes oficiales respecto de los servicios del general don Gerónimo Costa, y pidió un informe á la comandancia general de armas.

La comandancia general, se espidió, diciendo que en el escalafon de los gefes del ejército argentino no constaban los servicios de este militar. Entónces, la comision ocurrió al registro oficial, y encontró que en su página 507 aparecía lo siguiente: «Costa, Gerónimo: teniente del batallon de cazadores, octubre de 1826.—Capitan en febrero de 1827. —Teniente coronel en 1838.»

Entónces, la comision no ha tenido inconveniente en aconsejar que se dé una pension graciable de ochenta pesos á la nieta del geral Costa.

Este oficial, siendo muy jóven en la guerra del Brasil, marchó, segun creo, como teniente del batallon de cazadores al mando de Olazabal, y en esa memorable campaña para la República Argentina obtuvo dos grados. Fué hecho capitan el mismo dia de la batalla de Ituzaingó, y regresaba á Buenos Aires en el mismo cuerpo con el grado de sargento mayor.

Posteriormente, señor presidente, ha prestado servicios á la nacion, marchando el año 33 á la espedicion del desierto, que llegó hasta Choele-choel.

Sirvió bajo las órdenes de don Juan Manuel de Rosas el año 39, cuando los franceses declaron la guerra.

El general Costa, teniente coronel entónces, estaba en la isla de Martin Garcia al mando de cien hombres.

Fué atacado por la escuadra francesa, combinada con la escuadra oriental. Cuarenta bocas de fuego causaron estragos por espacio de dos horas. Despues de esto, el almirante francés ordenó el desembarco á la isla, de quinientos infantes, y el comandante Costa, á quien apenas le quedaban cuarenta hombres, resistió hasta quedar prisionero con todos los valientes que le acompañaban.

Este no es un hecho, señor presidente, de la guerra civil, de la guerra fratricida entre argentinos, es un hecho heróico en alto grado, ocurrido en una guerra verdaderamente internacional.

Y despues, señor presidente, la campaña de Ituzaingó, en la que el general Costa obtuvo dos grados, es ya bastante para justificar una pension como la que aconseja en este caso la comision de guerra, en favor de una de las nietas del militar que, desde su muerte hasta la fecha no ha causado gravámen alguno á la nacion, pues ni su viuda ni ninguno de sus demás descendientes han solicitado jamás pension. En cuanto á los motivos de

ello, no me es dado esplicarlos, ni seria tampoco oportuno.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

Se trata aquí de una persona de quien tengo conocimientos y recuerdos muy gratos: el general Costa,

**Sr. Roca**—Yo no lo he conocido, pero habian llegado á mi noticia algunos de sus hechos militares.

**Sr Barra**—Hay dos ejemplos notables en la historia de nuestras guerras.

No podemos olvidar el timbre de honor que mereció el coronel Pringles en Chancay, siendo devuelto como prisionero al gobierno de su patria, con estas palabras: Si la patria acuerda algun premio, á los valientes, lo merece el coronel Pringles.

Igual cosa hizo el almirante ftancés que combatió en Martin Garcia, enviando al gobierno argentino al que habia sido prisionero, al comandante Costa, con una nota altamente honrosa.

**Sr. Roca**—Es cierto.

**Sr. Barra**—Se puede decir que esa nota es un bosquejo de la heróica defensa de Martin Garcia.

**Sr. Roca**—No habia querido recordar ese antecedente, porque creia que bastaba con los otros que apunté.

**Sr. Barra**—Las pasiones políticas, de que no podemos hacernos censores despues que han pasado épocas cruentas, le deparó un fin triste; murió desastrosamente, pero dejando á su familia un nombre ilustre y el derecho á sus hijos para que la patria los acoja, el dia que pidan su auxilio.

—Se vota el proyecto y se aprueba en general y en particular.

*(Clementina Paz, Eloisa Jones.)*

—Al darse lectura del proyecto acordando pension á las señoritas Clementina Paz y Eloisa Jones, dice el

**Sr. Ruiz**—Pido la palabra.

No se encuentra presente el miembro informante de la comision y no conozco los antecedentes que haya tenido para espedirse favorablemente en este asunto.

No pudiendo dar los informes que se necesita, hago mocion para que se postergue este asunto hasta que venga el miembro informante.

**Sr. Presidente**—Así se hará.

*[Hipólita Almeida de Olmedo]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de la señora Hipólita Almeida de Olmedo, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase la pension mensual de doscientos pesos á la señora viuda del doctor Félix Olmedo, doña Hipólita Almeida de Olmedo y á sus hijas solteras Cármen y Margarita Olmedo.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley del presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 27 de 1886.

*Ramon Calderon—Félix M. Gomez*
*C. Villagra.*

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Aunque firmado tambien por mí el despacho de que acaba de darse lectura, no era yo designado miembro informante.

La cámara conoce, por las palabras que ha pronunciado antes el señor diputado por Tucuman, doctor Gallo, que la señora para quien se vota esta pension es la viuda de un ilustre ciudadano. Uno de los señores diputados por Córdoba que tiene completo conocimiento del asunto, ilustrará á la cámara de los antecedentes que han motivado el dictámen de la comision.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

**Sr. Calderon**—Me permite el señor diputado por Córdoba?

Yo era el miembro informante en este asunto, pero tambien me adhiero á lo que ha dicho el señor diputado por Corrientes.

El señor diputado por Córdoba podrá informar á la cámara mucho mejor de lo que puedo hacerlo yo, por el completo conocimiento que él tiene de este asunto.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Al pedir la palabra, era porque tenia antecedentes de que el señor diputado Villagra era el miembro informante en este asunto.

Como no está presente iba á pedir disculpa á la cámara si daba algunos datos.

Esta es una de las pensiones mas justas que se han presentado al congreso.

Se trata de dar pension á la viuda del doctor Félix Olmedo, un ilustre ciudadano digno de todo respeto bajo cualquier concepto.

Sirvió desde su edad temprana á las órdenes del teniente general Paz, primero, como secretario de él y despues como auditor de guerra.

Los partes del general Paz de la batalla de Oncativo, Tablada, el sitio de Montevideo, donde se encontró el señor Olmedo, son lo

mas encomiásticos, haciendo justicia á este benemérito ciudadano.

Sirvió en el Estado Oriental como auditor de guerra durante el sitio de Montevideo teniendo allí el señor Olmedo un hecho muy notable.

Cuando un señor Beana trató de entregar la plaza, siendo traidor, comprendiendo el pueblo que debia aplicársele la pena de muerte, se conmovió y viendo que era imposible imponer su voluntad se recurrió á sobornar al auditor de guerra, ofreciéndole veinte mil pesos en momentos en que estaba por concluir la sentencia. Les contestó:—Esperen un momento—y en seguida les presentó la sentencia que se cumplió despues.

El señor Olmedo ha servido como juez federal en la provincia de San Luis; y durante el tiempo que ha servido con el general Paz no ha recibido ni un centavo de sueldo, y la familia hasta ahora no se ha presentado á cobrar esos sueldos ni ha tenido pension de ninguna clase.

En octubre del año 1878 murió el señor Olmedo á los setenta y cuatro años de edad. Murió como mueren los justos, porque tenia la conciencia del deber cumplido durante su mision en la tierra, legando á su familia un nombre honrado. Hoy, la señora viuda se encuentra, con dos hijas solteras, en un estado precario de fortuna y sin mas que ese buen nombre.

Creo, señor presidente, que 200 pesos no es mucho cuando se adeuda hasta los sueldos á ese ciudadano y cuando su familia no ha tenido pension. Espero que el despacho de la comision tendrá el apoyo de la cámara.

—Se vota el despacho en general y se aprueba por unanimidad.

—Igual sancion obtiene en particular.

PUBLICACION DE OBRAS

*[«Navegacion del rio Bermejo,» por Guillermo Araoz.]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

*La cámara de diputados de la nacion.*

DECRETA:

Artículo único—Autorízase á la secretaría de la cámara de diputados á que se suscriba á doscientos ejemplares de la obra «Navegacion del rio Bermejo», al precio de 5 pesos, que ha publicado el señor Guillermo Araoz, cuyo pago se hará de los fondos destinados á impresiones.

Sala de la comision, setiembre 28 de 1886.

*J. T. Arauz—F. M. Gomez—C. Villagra.*

**Sr. Sosa**—Pido la palabra.

Creo que es inútil que estemos ocupándonos ya en estos asuntos que no tienen sancion del senado, por cuanto van á quedar....

**Sr. Secretario**—Este es un decreto que no pasará á la otra cámara.

**Sr. Sosa**—Sí, señor; pero me habia fijado en el que acabamos de sancionar.

La mocion que se hizo fué para que se sancionara los asuntos que no tienen sancion del senado, para que aquella cámara pudiera sancionarlos; pero ahora me parece que es inútil continuar con esos asuntos.

**Sr. Presidente**—Lo que está en discusion es el proyecto que se ha leido.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El señor Guillermo Araoz es conocido de la cámara y del pais por los importantes servicios que ha prestado en la navegacion del rio Bermejo.

Es uno de los mas atrevidos esploradores de las regiones desconocidas del Chaco, y ha sabido reunir en un libro todos los datos preciosos que ha recogido á su respecto, para ilustrar al país y al estranjero sobre las escelentes condiciones de este territorio.

El libro del señor Araoz es importante, no tan solo por los preciosos datos que contiene—obra estadística, histórica y descriptiva del Chaco, dando tambien cuadros completos sobre sondajes y condiciones de navegabilidad del rio Bermejo—sino tambien por la labor que su autor ha demostrado en su confeccion.

Es un libro que tiene mas de cuatrocientas páginas, con un gran mapa al final y con otros grabados que le acompañan.

El costo de la obra es de cinco pesos, como se dice en la solicitud que presenta su autor pidiendo esta suscricion.

Contiene tambien una historia completa de las navegaciones anteriores que se han hecho en el rio Bermejo y de las esploraciones de esas regiones desconocidas practicadas por Pereda, Cornejo y otros.

El señor Guillermo Araoz, que hace esta solicitud, fué encargado, á mérito de los conocimientos que adquirió en la navegacion del rio Bermejo, por la comision de navegacion de ese rio que existía en esta capital, para ir á los Estados-Unidos á hacer construir buques especiales destinados á ese objeto.

Uno de los tipos de esos buques es el vapor

*Yankee*, de que ayer tuve ocasion de ocuparme en uno de los asuntos que trataba la cámara.

El señor Araoz es, pues acreedor á este acto de justicia, tanto mas cuanto que se conoce perfectamente que las publicaciones del país no son acogidas de una manera favorable por el público.

Por otra parte, no se grava de ninguna manera al tesoro nacional con esta suscricion, puesto que hay un fondo ya votado en el presupuesto para las impresiones de la secretaría de la cámara, y es al que se imputa este gasto.

Estos son los fundamentos que ha tenido la comision, para despachar favorablemente el asunto.

—Se vota el proyecto y es aprobado en general y en particular.

PENSIONES

*[Juana A. de Olivieri]*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Auméntase al sueldo íntegro del empleo de capitan de marina, la pension mensual que disfruta la pensionista militar señora Juana A. de Olivieri.

Art. 2° Mientras este aumento no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de la comision, setiembre 9 de 1886.

*J. Fernandez—A. Ruiz—A Roca—M. Gorostiaga.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Roca**—Pido la palabra,

En 1865, señor presidente, la ciudad de Corrientes fué tomada por las fuerzas del Paraguay, por sorpresa, pues no habia declaracion prévia de guerra cuando las fuerzas navales de aquella nacion vinieron sobre el puerto de Corrientes, en son de guerra.

El capitan Olivieri fué conducido prisionero al Paraguay.

Conocidas son de todo el mundo las torturas que sufrió Massini, Campos y todos los prisioneros argentinos.

Este capitan Olivieri, despues de dos años de sufrir los martirios mas espantosos, fué lanceado por órden del general Lopez.

Dos de sus hijos han muerto posteriormente en el servicio del ejército argentino, y la comision ha creido hacer un acto de justicia aconsejando á la honorable cámara que sancione este proyecto de sueldo íntegro, que la ley no acuerda á la agraciada, pero que la cámara puede decretar en forma de pension graciable.

—Se vota y se aprueba en general el dictámen en debate.

—En discusion el artículo 1°

**Sr. Figueroa** (M. A.)—Desearía saber del señor miembro informante qué grado es éste de capitan de marina.

Hace pocos dias que hemos sancionado la ley de ascensos para la marina y la de asimilacion con el ejército de tierra, y no aparece allí este grado de capitan de marina.

**Sr. Roca**—Corresponde al de teniente de marina actual, con un sueldo de 95 pesos.

**Sr. Figueroa** (M. A.) — Yo pediría la supresion de las palabras *de marina.*

**Sr. Roca**—No veo con que objeto.

**Sr. Presidente**—Se votará, entónces.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado.

—Lo es tambien el resto del proyecto.

PUBLICACION DE OBRAS

*[Código de Mineria», por Manuel A. Saez]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, en vista de las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente proyecto de ley, motivado por la solicitud de don Manuel A. Saez.

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo á que se suscriba á la cantidad de doscientos ejemplares de la obra de don Manuel A. Saez sobre código de minería de la confederacion argentina.

Art. 2° El gasto que importa esta ley se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 3 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra.*

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

La forma de este proyecto obedece á un error de la secretaria.

La comision ordenó á la secretaria que lo redactase en forma de decreto.

**Sr. Secretario**—(Lée).

«Art. 1° Autorízase á la secretaria de la cámara á que se suscriba á doscientos ejemplares de la obra del señor don Manuel A. Saez, sobre minería argentina, al precio de 2 ps. mjn. el ejemplar.

Art. 2° El pago se hará de los fondos destinados á impresiones.»

**Sr. Calderon**—Esta es la primera obra argentina que en forma positiva se hace respecto de esta materia casi desconocida, como sabe la cámara, porque á ella solo se dedican los especialistas.

Sobre esta materia, no existen sinó leyes muy deficientes, mas que en algunas naciones sud-americanas, en Norte América, en Inglaterra y en Alemania.

Como se comprende, se ha requerido un gran caudal de trabajo para ordenar esta obra, muy útil en las circunstancias presentes, en que el congreso tiene que ocuparse del código de minería, despachado ya por la comision.

El número de ejemplares á que la comision aconseja que se suscriba la secretaria, es insignificante y alcanza para ser repartido entre los miembros del congreso, que son los que tienen interés en leer é instruirse en esta materia, porque tienen el código de minas á su estudio y deben sancionarlo en las sesiones del presente año.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

PENSIONES

*(Feliciana M. de Bureau)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, ha tomado en consideracion la solicitud de la educacionista señora Feliciana M. de Bureau, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Acuérdase á la señora educacionista Feliciana M. de Bureau, la pension mensual de ochenta pesos.

Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la ley de presupuesto, se pagará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 27 de 1886.

*F. M. Gomez.—C. Villagra.*
*—S. L. Arauz.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Este es uno de los asuntos que ha sido mas simpático á la comision de peticiones, por tratarse de una antigua educacionista, hoy agobiada por la enfermedad y la pobreza.

La señora Felíciana M. de Bureau ha servido treinta y cinco años en las escuelas públicas del estado.

Habiéndose retirado de la última que desempeñaba, por razon de mal estado de salud, vivía escasamente del producto de la enseñanza que daba en su propia casa, á alumnas particulares que habia tomado.

No siéndole ya posible continuar en el ejercicio de su noble profesion, ha recurrido al congreso solicitando una pension.

La comision de peticiones, creyendo que es un acto de estricta justicia acordársela, ha formulado este despacho.

Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

JUBILACIONES

*[Moisés Soria]*

**Sr. Presidente**—La cámara resolvió, por mocion del señor diputado por Catamarca, ocuparse de este asunto, que ha venido con sancion del senado, y que la comision ha despachado.

Se va á leer.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado, jubilando al administrador de correos de Catamarca, don Moisés Soria, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 30 de 1886.

*Ramon Calderon.—Félix M. Gomez.—J. L. Arauz.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Jubílase al administrador de correos de Catamarca, don Moisés Soria, con el sueldo mensual de ochenta pesos que actualmente goza.

Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluida en

el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino en Buenos Aires, á 3 de setiembre de 1885.

F. B. MADERO
*A. J. Labougle*
Secretario

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El administrador de correos de Catamarca, señor Soria, ha desempeñado su puesto desde el 27 de agosto de 1857, es decir, tiene veintinueve años de servicios continuados.

Segun los informes que constan del espediente que se ha formado á consecuencia de la solicitud pidiendo jubilacion, ha desempeñado siempre con honradez el puesto, con diligencia y actividad recomendables.

Hoy se encuentra pobre, enfermo, incapacitado ya para desempeñar sus funciones.

Estas son las razones que ha tenido la comision para aconsejar el despacho favorable de este asunto.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

PENSIONES

*(Jacinta D. de Acosta)*

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

Pediria que no se dejara sin tratar tres asuntos que tienen despacho de comision y no tienen sancion del senado.

Hago mocion en este sentido.

—Apoyada, se vota y aprueba.

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, en la solicitud de la señora Jacinta D. de Acosta, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la señora Jacinta D. de Acosta, la pension mensual de la mitad del sueldo correspondiente al empleo de su finado esposo don Juan Acosta, en la aduana de la capital.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 30 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—Ramon Calderon—Félix M. Gomez—Camilo Villagra.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El esposo de la solicitante ha servido á la nacion durante 18 años. Asi se justifica por los certificados que dán los gefes de las reparticiones, y por los nombramientos originales adjuntos á la solicitud.

Los gefes de las reparticiones donde ha servido informan que la conducta de este empleado de la aduana de la Capital ha sido intachable y digna de tomarse como modelo.

La comision, en vista del número de años que este señor ha servido, y usando del criterio que tantas veces he mencionado, ha fijado á la viuda, como pension graciable, la mitad del sueldo del causante.

—Se vota el despacho y se aprueba en general y en particular.

*(Josefa y Sebastiana Seguí)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

Vuestra comision de guerra ha tomado en consideracion la solicitud de las señoras Josefa y Sebastiana Seguí, y por las razones que dará á vuestra honorabilidad el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á las señoras Josefa y Sebastiana Seguí, hijas del teniente coronel don Pedro Pablo Seguí, la pension de cien pesos mensuales.

Art. 2° Mientras el gasto que importa esta ley no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 29 de 1886.

*M. Gorostiaga—José Fernandez—Adolfo Ruiz.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

Los solicitantes, en favor de quienes aconseja la comision de guerra esta pension, son hijas del teniente coronel don Pedro Pablo Seguí, cuyos grandes servicios justifican personas de la talla del general Frias.

Ha militado en el ejército de la independencia y durante la guerra del Brasil.

La comision ha creido justo acordar esta pension á sus hijas, y pide á la cámara quiera aceptar su dictámen.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

*(Juana Godoy de Norri)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha estudiado la solicitud de la señora Juana Godoy de Norri, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á la señora Juana Godoy de Norri, viuda del teniente coronel don Próspero Norri, la pension del sueldo integro que gozaba el causante.

Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comision, setiembre 30 de 1886.

*José Fernandez—M. Gorostiaga—Ataliva Roca.*

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—No se encuentra presente el miembro informante; asi es que podria aplazarse.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Conozco los servicios del teniente coronel de caballeria don Próspero Norri; y, si la cámara quisiera, podria informar.

**Sr. Presidente**—Puede hacerlo el señor diputado.

**Sr. Mansilla**—Bien, lo haré.

El comandante Norri era natural de la provincia de Tucuman.

Desde su mas temprana edad entró al servicio militar.

Ha servido en el arma de caballería; ha hecho una parte de la campaña del Paraguay; ha prestado sus servicios en la frontera; ha desempeñado diversas comisiones de mando; y, á pesar de sufrir de una enfermedad orgánica, ha estado siempre desempeñando comisiones de confianza y de importancia: ha fallecido últimamente, estando en campaña, en Bahia Blanca, y ha sido sepultado con los honores que corresponden á su rango.

Deja una viuda completamente en la miseria, se puede decir, porque los pocos bienes que posée, no bastan para que ella pueda vivir decorosamente con la numerosa familia que tiene.

Agregaré, como una circunstancia en favor, que la viuda del comandante Norri es hermana de uno de los oficiales mas brillantes que tiene el ejército argentino, el coronel Godoy, y otro hermano de esta viuda es un empleado público que presta en la policia de la Capital servicios tambien distinguidos, porque es uno de los mejores comisarios.

Creo que estas razones bastan y sobran para que la cámara vote esta pension.

He dicho.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente, en particular los art. 1° y 2°.

—El 3° es de forma.

SESIONES DE PRÓROGA

**Sr. Presidente**—Va á darse lectura de un mensaje enviado por el poder ejecutivo.

—Se lée:

El poder ejecutivo nacional.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1886.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Debiendo terminar en la fecha el periodo legislativo del corriente año, y hallándose aún pendiente de la consideracion del honorable congreso diversos asuntos de urgente interés, el poder ejecutivo, usando de las facultades que la constitucion le confiere para estos casos, ha tenido á bien prorogar las sesiones ordinarias de ambas cámaras, hasta que sean resueltos los asuntos enumerados en el decreto adjunto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
ISAAC M. CHAVARRIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1886.

Haciendo uso de la atribucion conferida en el artículo 86, inciso 12, de la constitucion nacional, el presidente de la república

DECRETA

Art. 1° Prorógase las presentes sesiones ordinarias del honorable congreso legislativo, para la consideracion de los siguientes asuntos:

*Interior*

1° Terminacion del ferro-carril andino y compra de materiales.

2. Obras de defensa de la ciudad de Salta.

3. Obras domiciliarias de desagüe.

4. Canales de riego en el Chubut.

5. Fondos para la prosecucion de las obras del Riachuelo.

6. Ferro-carril central Norte, reformas de la traza

7. Ferro-carril central Argentino, ramal de Armstrong á Concepcion del Tio y Mar Chiquita.

8. Ferro-carril de Misiones y Corrientes.

9. Recursos para reparacion de líneas telegráficas.

10 Espropiacion de terrenos para las obras del puerto de Corrientes.

11 Proyecto de navegacion á los mares del sud.

12 Propuesta de ferro-carril de Bahia Blanca á Mercedes.

13 Propuesta de ferro-carril de la capital de la república á Talcahuano.

14 Privilegio para la elaboracion de seda y lana vegetal (solicitud del señor Lezama).

15 Créditos para el estudio de ramales de ferro-carril.

16 Propuesta del señor Tornquist sobre refinamiento de azúcar.

17 Créditos suplementarios.

*Relaciones Exteriores*

18 Arancel consular.

19 Créditos para pagar diferencias de sueldo de los miembros del cuerpo diplomático.

*Hacienda*

20 Leyes de impuestos y presupuesto de gastos.

21 Créditos suplementarios.

*Justicia, Culto é Instruccion Pública*

22 Proyectos de código y ley de procedimientos.

23 Proyecto de reformas á la ley orgánica de la administracion de justicia.

24 Proyecto de ereccion de una cárcel correccional.

25 Proyecto de subvencion á la sociedad de Misericordia, para la construccion de un asilo.

26 Proyecto de ley sobre publicaciones.

27 Proyecto de ley sobre construccion de una casa de justicia para los tribunales de la capital.

28 Proyecto de jubilacion á maestros.

29 Proyecto sobre fundacion de escuelas normales en San Nicolás, Mercedes y el Azul (provincia de Buenos Aires), y en la capital de la provincia de San Juan.

30 Proyecto de ley sobre pensiones y jubilaciones.

31 Créditos suplementarios.

*Guerra y Marina*

32 Créditos suplementarios y extraordinarios.

33 Proyecto de ley sobre construccion de un arsenal de guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

ROCA.

ISAAC M. CHAVARRIA.

Es cópia.

*Manuel M. Zorrilla.*

**Sr. Presidente**—Se va á continuar con la órden del dia.

PENSIONES

*(Dolores y Manuela Villalon)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por el honorable senado, acordando pension á las señoras Dolores y Manuela Villalon; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, setiembre 10 de 1886.

*Camilo Villagra—Jacinto L. Arauz—J. del Viso.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Desde la promulgacion de la presente ley acuérdase á las señoras Dolores y Manuela Villalon la pension mensual de cinco pesos.

Art. 2° En tanto este gasto se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

. . . . . .

—No haciéndose uso de la palabra se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado.

—Se pone en discusion el artículo 1°.

**Sr. Luro**—Deseo conocer algunos antecedentes.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

El miembro de la comision encargado de informar en este asunto no se halla presente, pero recuerdo que una de las razones que nos decidió á tomar esta resolucion, fué la sancion del senado.

Esto es lo que recuerdo ahora sobre este asunto.

**Sr. Luro**—Esa no es razon.

**Sr. Arauz**—Uno de los miembros de la

comision se halla ausente, con permiso de la cámara, y el otro no se encuentra presente.

**Sr. Luro**—Es estraño que un miembro de la cámara, que ha puesto su firma al pié de un despacho, no sepa decir cual es la razon que ha tenido para ello.

**Sr. Arauz**—Ya he espresado la razon.

**Sr. Luro**—¿Pero no hay antecedente de ningun género?

**Sr. Arauz**—Los antecedentes los tiene el miembro informante.

**Sr. Luro**—Es que los debe tener el que firma el despacho, porque, como es sabido en la comision se cambian observaciones y razonamientos.

Por consiguiente, no puede decir un diputado que firma un despacho que no tiene antecedentes, y que lo que motiva el despacho es la sancion del senado.

**Sr. Arauz**—No he dicho que no conozca los antecedentes. Los conozco, pero no los recuerdo en este momento, porque, como digo, no soy el miembro informante.

—Se vota el artículo en discusion y es aprobado, siéndolo igualmente el 2°.

—El 3° es de forma.

*[Pedro Banon]*

Comision de peticiones.

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley, remitido por el honorable senado acordando pension al ex-vista de la aduana de la capital, don Pedro Banon; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros le presteis vuestra aprobacion.

*C. Villagra—J. L. Arauz.—C. Carbonell.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Acuérdase al ex-vista de la aduana de la capital don Pedro Banon la pension de retiro de *cien pesos* mensuales.

Art. 2° En tanto este gasto se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 13 de junio de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

El miembro informante en este asunto no se halla presente; pero como yo formo parte de la comision que lo ha estudiado, voy á dar á la cámara los antecedentes que fundan el despacho.

El señor don Pedro Banon ha sido empleado en la aduana de la capital desde el año 1857 hasta la fecha, es decir, ha prestado cerca de treinta años de servicios, los cuales á estar á los informes que han producido sus superiores, han sido escelentes.

Desde 1857 hasta 1866 ha desempeñado gratuitamente el puesto de vista para los artículos de droguería, que en esa época no habia sido creado por la ley de presupuesto.

Son estas las consideraciones que han influido en el espíritu de la comision para aconsejar á la cámara acuerde su sancion al despacho que acaba de leerse.

Se trata de premiar treinta años de servicios y una conducta honorable é intachable.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

JUBILACIONES

*(Jorge Poulson)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto en revision, jubilando á don Jorge Poulson, profesor de inglés del colegio nacional de Córdoba; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, setiembre 6 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—R. Calderon*
*Camilo Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Jubílase al profesor de inglés del colegio nacional de Córdoba, don Jorge Poulson, con el sueldo mensual asignado á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no sea incluido en la ley del presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 19 de Julio de 1886

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Difícilmente habrá entre los hombres que han llegado á los cuarenta años quien no haya conocido á don Jorge Poulson y, tal vez, quien no haya sido su discipulo; porque ha venido siendo maestro desde el año 56.

En esa época empezó á enseñar en Entre-Rios; despues vino á Buenos Aires, en donde se dedicó durante cuatro ó cinco años á la enseñanza en servicio de la nacion. Desde esa época ha estado en la ciudad de Córdoba, prestando siempre su contingente en el mismo ramo.

Tiene, pues, mas de treinta años de servicios prestados á la educacion.

Creo que estos pequeños rasgos son bastantes para que la cámara comprenda que hay justicia en acordarle la jubilacion.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

REMUNERACION DE SERVICIOS

*(Dr. D. German Burmeister)*

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública, ha estudiado el proyecto del honorable senado, acordando al doctor don German Burmeister, una remuneracion por servicios estraordinarios, y por las razones que darà á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 17 de 1886.

*N. A. Calvo—F. J. Figueroa—M. Lainez—J. D. Riquelme*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase al doctor don German Burmeister, director del museo nacional, la cantidad de cinco mil pesos nacionales (ps. 5,000 m|n.) como remuneracion de los servicios estraordinarios que ha prestado á la repúbllca en el desempeño del mencionado puesto y de diversas comisiones de que fué encargado por el gobierno de la nacion.

Art. 2° Queda incorporada al museo nacional la coleccion «Bravard» que el gobierno de la república adquirió en 1869.

Art. 3° El gasto que por esta ley se autoriza, será imputado á la misma.

Art. 4° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino en Buenos Aires, á 10 de agosto de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Debo ser sumamente breve, por dos circunstancias: no solo por la premura con que la cámara tiene que espedirse, sino tambien porque el nombre del doctor Burmeister es de notoriedad universal.

Este señor ha hecho una donacion inmensa de libros que vale mucho mas que la suma que se le acuerda por este proyecto, en recompensa de sus servicios.

El congreso ha acordado al señor Gould, que no está á mayor altura que el doctor Burmeister, aunque tambien es un sábio como astrónomo, le ha acordado, decia, esta misma cantidad. Creo que el doctor Burmeister no ha rendido menos servicios en la difusion de la ciencia respectiva, que el doctor Gould.

El proyecto ha sido sancionado por el senado; y me parece que seria molestar la atencion de la cámara, sobre punto tan claro, abundar en mayores consideraciones.

El nombre de quien se trata es una suficiente recomendacion.

—Se aprueba el proyecto en general y particular.

PENSIONES

*(Corina y Mercedes Zelaya.)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra, en vista de las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del proyecto de ley, venido en revision del honorable senado, acordando pension á las señoritas Corina y Mercedes Zelaya.

Sala de la comision, setiembre 15 de 1886.

*José Fernandez—A. Roca—A. Ruiz.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á las señoritas Corina y Mercepes Zelaya, nietas del coronel de la Independencia don Cornelio Zelaya, la pension graciable de ochenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el pre supuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 9 de setiembre de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Roca**—La comision de guerra ha estudiado el proyecto remitido por el honorable senado, acordando una pension de ochenta pesos á los nietos del ilustre guerrero de la independencia, coronel don Cornelio Zelaya.

La ley de pensiones, señor presidente, no habla sino de las viudas é hijos de los guerreros de la independencia; de los nietos no dice nada.

Pero la comision ha creido hacer un acto de justicia, aconsejando la sancion del proyecto en la forma que lo ha hecho el senado y tambien, señor presidente, porque las interesadas son dos niñas huérfanas que hace ocho años que quedaron solas en el mundo. La mayor de ellas, con su trabajo personal, ha atendido á la subsistencia y educacion de la hermana menor, y en esta lucha por la vida, han quedado sin mas amparo que el nombre ilustre de su abuelo el coronel Zelaya.

Voy á valerme, señor presidente, de las palabras del miembro informante del honorable senado cuando se trataba allí este asunto. Decia: «El coronel Zelaya, como los señores senadores saben, no es, en la espléndida constelacion de los próceres de nuestra independencia, una estrella de primera magnitud; pero es indudablemente una de las mas brillantes de esa constelacion.»

Efectivamente, señor presidente, la comision ha comprendido que el coronel Zelaya es una de las estrellas mas brillantes de esa constelacion.

En la batalla de Tucuman, fué uno de los oficiales mas notables por su arrojo y por su valor. Despues de la victoria fué desprendido en persecucion del ejército español, que se retiraba para la capital de Salta, é hizo esa guerra de recursos tan peculiar del valor y del soldado argentino.

Fué tambien uno de los héroes de la batalla de Vilcapujio.

El general Mitre en su *Historia de Belgrano*, dice, hablando del estado en que el general Belgrano encontró el ejército, cuando fué nombrado general en gefe... «Su nombramiento fué más simpático á los oficiales que entónces empezaban á distinguirse y que mas tarde debian de hacerse célebres. Entre los más notables contábanse don Manuel Dorrego, que ya empezaba á llamar la atencion por su génio inquieto y su valor fogoso; don José Maria Paz, que se hacia distinguir por sus cualidades contrarias, que eran el amor al órden y una voluntad tenaz en el cumplimiento de su deber; don Martin Güemes, que ya mostraba su propension al caudillage; don Rudecindo Alvarado, carácter lleno de gravedad y modestia, valeroso en la obediencia é irresoluto en el mando superior; y por último don Gregorio Araoz de Lamadrid y don Cornelio Zelaya, que pasaban por los primeros espadas de la caballeria patriota y que se habian hecho populares por una valentía que rayaba en temeridad.»

Esto dice el general Mitre, y agrega, en su misma historia de Belgrano, hablando del desastre de Ayouma: «Gracias á la bizarría y bravura del coronel Zelaya, que salvó los restos de la infanteria, la que sirvió de núcleo para la formacion de un nuevo ejército, que sin esto, todo se hubiera perdido.»

El general Paz, tan severo para juzgar á sus compañeros de armas, refiriéndose á la conducta del coronel Zelaya en el combate de Ayouma, dice, en sus «Memorias póstumas,» «que fué digna de todo elogio y que fué el que sostuvo la retirada.»

El coronel Zelaya, señor presidente, estuvo tambien en el combate de Acequiones en la provincia de Tucuman, el año 1821, y fué diputado, por Buenos Aires al congreso de 1825, firmando la constitucion de 1826.

Bien, señor presidente. Con lo dicho, aunque á grandes rasgos, la cámara debe haberse quedado penetrada de los importantes servicios del coronel Zelaya, que fué una gloria argentina y un hombre abnegado.

Ha muerto en el retiro, en la oscuridad, no siendo gravoso á la nacion.

Sus nietas, que llevan un nombre tan glorioso y que debe ser simpático á todos los argentinos, piden al congreso una pension graciable de ochenta pesos.

La comision crée, señor presidente, que cuando se trata de los guerreros de la Independencia, de los que con su sangre sellaron la libertad y formaron esta patria grande, el congreso debe ser generoso para premiarlos.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

(*Clorinda Melian.*)

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobacion del proyecto de ley remitido por el honorable senado acordando pension á doña Clorinda Melian.

Sala de la comision, setiembre 15 de 1886.

*José Fernandez—Ataliva Roca—Adolfo Ruiz.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á doña Clorinda Melian, hija del coronel de la Independencia don José Melian, el goce de la pension que disfrutaba su señora madre doña Cármen Ureta de Melian, como viuda del espresado guerrero.

Art. 2° El gasto que demande la ejecucion de la presente ley, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala se sesiones del senado argentino, Buenos Aires agosto 31 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO
*Benigno Ocampo.*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

La comision en este asunto poco tiene que decir.

Se trata del coronel Melian que ha servido en el regimiento de Granaderos á caballo. Su hija pide la pension que gozaba la madre.

Esta misma hija es una mujer vieja y enferma: pocos años ha de ser gravosa al tesoro de la nacion.

Es todo lo que tengo que exponer.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

REMUNERACION DE SERVICIOS

*(Dr. D. Francisco Latzina)*

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Voy á hacer una mocion...

**Sr. Figueroa (F. J.)**—¿Me permite el señor diputado?

Hay un asunto que es de estricta justicia y muy sencillo; sentiría que quedara sin despacho.

Como creo que vá á hacer mocion para levantar la sesion...

**Sr. Mansilla**—No es precisamente eso lo que voy á proponer á la cámara; pero haré mocion despues que haya pasado el asunto á que se refiere el señor diputado.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Agradezco mucho al señor diputado.

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública despues de haber tomado en consideracion el proyecto de ley remitido por el honorable senado acordando 15,000 pesos al Dr. D. Francisco Latzina por sus trabajos como director del censo escolar, tiene el honor de aconsejaros su aceptacion, por las razones que dará á V. H. el miembro informante.

Sala de la comision, setiembre 26 de 1886

*J. F. Figueroa—N. A. Calvo—*
*Antonio Crespo—M. Lainez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á Don Francisco Latzina, la suma de quince mil pesos por los trabajos que ha llevado á cabo como director del censo escolar de la república.

Art. 2 El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará á esta ley.

Art. 3 Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado, Buenos Aires, agosto 7 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Benigno Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Figueroa** (F. J.) — Pido la palabra.

Por la ley de junio del 83, se mandó levantar el censo escolar en toda la república El poder ejecutivo dictó el decreto organizando la oficina central para este trabajo, No se fijaba remuneracion alguna en el decreto; pero se decia que despues de concluido el trabajo se regularia la retribucion.

Se levantó el censo; se publicó la obra correspondiente; es un trabajo perfectamente bien hecho; y el poder ejecutivo, en vista de ello, se dirigió al congreso pidiendo que se abonara al señor Latzina, los trabajos de levantamiento del censo, publicaciones, estudios etc.

El trabajo ha durado dos años, y entónces no es exagerada la cantidad de quince mil pesos, como pudiera aparecer. Viene á equivaler á un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales.

El proyecto viene prestigiado por el poder ejecutivo, que es quien lo ha sometido al congreso. El senado no le ha hecho objeciones ni la comision ha encontrádo tampoco motivos para oponerse á su sancion.

Creo que esto es bastante. Si fuera necesario decir mas, lo haré.

—Es aprobado el dictámen de la comision en general y en particular.

INCIDENTE

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para hacer la mocion á que me referí anteriormente.

Consiste ella en que continuemos deliberando hasta terminar todos los asuntos que están en secretaría, ó en que levantemos la sesion para volver á reunirnos á las ocho de la noche.

Rechazada la primera parte de la mocion, entraria en debate la segunda.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Se me informa que faltan seis ó siete asuntos, nada mas.

**Sr. Mansilla**—¿Seis ó siete asuntos?

**Sr. Secretario**—Si, señor.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado acepta la postergacion hasta ver si se sancionan ó no esos asuntos, podríamos continuar con la órden del dia.

**Sr. Mansilla**—Perfectamente.

PENSIONES

*(Melchora Tejerina)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado, acordando pension á la señora Melchora Tejerina, hija del cirujano mayor del ejército de la Independencia don Baltasar Tejerina; y por las razones que dará á V. H. el miembro informante, os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 16 de 1886.

*J. L. Arauz—R. Calderon—C. Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Desde la promulgacion de la presente ley, acuérdase la pension graciable de sesenta pesos moneda nacional, mensuales, á la señora Melchora Tejerina, hija del cirujano mayor del ejército de la Independencia, don Baltasar Tejerina.

Art. 2. En tanto esta suma sea incluida en el presupuesto, será cubierta de rentas generales, imputándose á esta ley.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, á 18 de setiembre de 1886.

A. C. Cambaceres.
*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Arauz**—Pido la palabra.

Como se vé, este asunto, tiene ya sancion del senado.

El señor Tejerina sirvió mas de cuarenta años.

La comision ha encontrado que son mas que suficientes títulos para acordar á su hija la pension que solicita.

La interesada es una señora de mas de setenta años y se encuentra con su razon algo estraviada, por cuya circunstancia tienen sus deudos, á pesar de ser pobres, que hacer fuertes gastos para evitar que sus últimos dias terminen de una manera desagradable.

Son estas las razones que ha tenido la comision para despachar favorablemente el asunto.

—Se vota el proyecto y es aprobado, en general y en particular.

*(Severina Alvarez)*

Comision de guerra y marina.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra y marina, ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por el honorable senado, acordando pension á la señora Severina Alvarez; y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, setiembre 27 de 1886.

*J. Fernandez—A. Ruiz—J. Moran.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la señora Severina Alvarez la pension graciable de veinte pesos mensuales.

Art. 2. En tanto este gasto no se ha incluido en la ley del presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de senadores, en Buenos Aires, á 9 de setiembre de 1886.

Francisco B. Madero.
*J. Labougle*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general

**Varios señores diputados**—Que se vote.

**Sr. Presidente**—Se vá á votar, si la cámara no tiene inconveniente en hacerlo, sin oír el informe de la comision.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Para observar que anteriormente hemos dejado de votar un asunto, de pension por no haber quien informara.

Yo no tendría inconveniente en que se votara este asunto sin informe de la comision

si la cámara haciendo acto de equidad, votara tambien el proyecto que quedó sin sancion, re ferente á la señora de Paz.

**Sr. Roca**—¿Tiene sancion del senado?

**Sr. Secretario**—No, señor.

**Sr. Ruiz**—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, como se espresa en el despacho de la comision, ha sido remitido por el senado.

El teniente Alvarez ha prestado muy buenos servicios al país; ha estado cinco años en el fuerte Sarmiento,ha hecho la campaña del Rio Negro, y posteriormente fué al Chaco, donde fué muerto.

**Sr. Mansilla**—Permítame que le pregunte ¿cómo murió?

**Sr Ruiz**—Le mataron.

**Sr. Mansilla**—Pero cómo le mataron?

**Sr. Ruiz**—En servicio activo.

**Sr. Mansilla**—Entiendo que fué fusilado.

**Sr. Ruiz**—No tengo conocimiento de eso.

**Sr. Mansilla**—Yo tengo algunos antecedente.

Los buenos servicios de un oficial son siempre discutibles si ha sido fusilado ó ha sido muerto por sus soldados; y en este caso el asunto llega á tener un carácter grave, del punto de vista de la disciplina y de los méritos que en otras circunstancias se reivindican en obsequio del que viene á solicitar pension.

**Sr. Ruiz**—Pero de los datos que la comision ha podido recojer, y que trataba de presentar á la cámara, no resulta el hecho que afirma el señor diputado; de que ha sido fusilado.

**Sr. Mansilla**—Yo no afirmo que ha sido fusilado, ni muerto por sus soldados.

Sostengo que no ha muerto en accion de guerra ni de muerte natural.

**Sr. Ruiz**—Pero ha sido en servicio activo.

**Sr. Figueroa** (M. A.)—Pido la palabra.

**Sr. Ruiz**—No he terminado, tengo la palabra.

**Sr. Figueroa** (M. A.)—Era para una mocion de órden...

**Sr. Ruiz**—No he terminado!

El teniente Alvarez ha dejado una hermana en la última indigencia, que estaba sostenida por una sociedad de beneficencia de Córdoba. Ha presentado á la comision un certificado de esa sociedad, en la que consta que le ha sido suspendida la pension, por razones pecuniarias.

No teniendo con que subsistir, se ha presentado al congreso pidiendo una pension; y por las razones que dejo indicadas, la comision ha creido que era un acto de justicia acordarle esta pequeña cantidad de veinte pesos, que ya viene sancionada por el senado.

**Sr. Figueroa** (M. A.)—En la duda, segun han manifestado algunos señores diputados de si el teniente Alvarez fué fusilado, ó murió en accion de guerra, creo mas conveniente, antes de cometer una injusticia ó premiar un delito (porque si ha sido fusilado premiaríamos un delito), creo mas prudente aplazar ó suspender la consideracion de este asunto, hasta que la cámara tome otros antecedentes.

Hago mocion en este sentido.

—Apoyado

**Sr. Presidente**—Estando apoyada, está en discusion.

**Sr. Ruiz**—De los antecedentes que la comision ha recogido, resulta que este oficial, durante ocho ó diez años de servicios no ha recibido un solo castigo, y que ha observado una conducta muy regular.

La noticia que trae el señor diputado por Buenos Aires me toma de sorpresa, y no creo que la cámara procedería con equidad y justicia privando á esta huérfana de los beneficios que esta ley le acordaría, por una simple noticia, porque el señor diputado no ha afirmado que este oficial fué fusilado, y aun me parece que dijo que creía que habia sido muerto por sus propios soldados.

Por estas razones creo que no hay fundamento para la mocion del señor diputado por Catamarca.

**Sr. Gorostiaga**—Desearía que el señor diputado me diese este dato: ¿dónde murió este oficial?

**Sr. Ruiz**—En la frontera de Santiago.

**Sr. Gorostiaga**—No fué fusilado.

Tengo datos completos, y son de órden público. Fué un incidente de cuartel, del cual resultó muerto este oficial.

El oficial que mandaba entónces la frontera que ordenó la ejecucion, fué juzgado y condenado por un consejo de guerra.

No hay imputacion contra el que fué la victima de un incidente desgraciado.

Creo que en vista de estos datos, que me constan, que son del dominio público, no se puede hacer una imputacion á este oficial.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Es para darme por plenamente satisfecho con lo que acaba de decir el honorable diputado por Santiago.

**Sr. Figueroa** (M. A.)—Un momento antes de que el señor diputado por Santiago hiciera su esposicion respecto á la muerte de este oficial, recibía yo el mismo informe.

Fué el caso de un capitan Rawson, que, es

sabido, fué juzgado y condenado por un consejo de guerra.

Por consiguiente, sabiendo que no fué fusilado, retiro la mocion.

**Sr. Presidente**—Si el señor diputado retira la mocion...

**Sr. Gallo**—Yo insisto en la mocion, porque se trata de un caso sumamente grave, y creo que la cámara no puede resolver.

Segun las nuevas informaciones del señor diputado por Santiago, parecería que la culpa de un asesinato vendría á caer...

**Sr. Gorostiaga**—No, señor! Yo no he hecho un cargo.

He dicho que fué un incidente desgraciado para ambos.

**Sr. Gallo**—Precisamente acabo de ver la solicitud, y dice que este oficial fué asesinado. ¿Por quién?

Se dice que fué muerto por órden del gefe inmediato que lo mandaba; y, si ha sido muerto por él, y se califica este hecho de un verdadero asesinato, esto importa tambien echar la responsabilidad de un acto tan grave sobre un oficial de nuestro ejército que tiene actualmente una alta graduacion.

Insisto, por lo tanto, en que el asunto se aplace, á fin de que podamos tratarlo con completo conocimiento de causa y de todos los antecedentes al respecto.

**Sr. Mansilla**—Pido la palabra.

Cuando manifesté á la cámara que por mi parte me daba por plenamente satisfecho en virtud de los antecedentes suministrados por el honorable diputado por Santiago, fué porque él afirmó que el oficial que habia asesinado al padre de la causante habia sido juzgado y castigado severamente.

Pero, deduzco de las palabras del honorable diputado por Tucuman que ese último hecho, tambien afirmado por el honorable diputado por Santiago, se pone en duda.

**Sr. Gallo**—No, absolutamente.

Digo simplemente lo siguiente:

Debemos tomar las cosas con los nombres propios.

Fué un hecho ejecutado por el capitan Rawson, me parece. El capitan Rawson, efectivamente, fué sometido á un consejo de guerra.

No conozco la resolucion de este consejo; pero indiscutiblemente, ella no puede haber impuesto á dicho gefe, el castigo que habria merecido, si es que se hubiera tratado de un verdadero asesinato, puesto que lo vemos ostentar ahora las charreteras de sargento mayor de la nacion.

Por consiguiente, el hecho de que el capitan Rawson haya sido sometido á un consejo de guerra, creo mas bien que habrá sido por haberse excedido en sus facultades al ordenar la muerte de un oficial; pero en manera alguna puede concluirse de esto que haya procedido como un asesino al ejecutar este hecho, y que no tuviera culpa de ningun género la persona que fué víctima de él.

**Sr. Gorostiaga**—Pero ¿quién usa la palabra *asesino*?

**Sr. Gallo**—La solicitud dice terminantemente que fué asesinado.

**Sr. Mansilla**—Por eso pregunté al señor diputado Ruiz, cómo habia muerto.

**Sr. Carbonell**—Pido la palabra.

De la discusion desagradable á que ha dado lugar este asunto, parece deducirse que se arroja sombras acerca de la reputacion intachable de uno de los oficiales mas distinguidos que tiene el ejército, y que hoy ocupa un rango elevado.

Me refiero al sargento mayor Rawson, segundo gefe del segundo batallon del primer regimiento.

**Sr. Gorostiaga**—Yo he dado únicamente algunos antecedentes.

**Sr. Carbonell**—No me refiero á personalidades.

**Sr. Gorostiaga**—Desearía que el señor diputado no se excediese en la defensa porque no he hecho imputaciones de ninguna clase.

Yo soy el que ha traido este antecedente recojido del dominio público, sin el propósito de herir la reputacion de nadie.

**Sr. Carbonell**—Como conozco otros que hacen á la cuestion, iba á ponerlos en conocimiento de la cámara, á fin de que ella ilustre su juicio.

El hecho que dió por resultado el fallecimiento del teniente Alvarez ocurrió rodeado de las siguientes circunstancias.

Hacia el servicio de la frontera sobre la costa del Salado el batallon 4 de línea. Uno de los destacamentos de este cuerpo estaba al mando accidental del entónces capitan Rawson. Hallábase en esos momensos preso el teniente Alvarez. Desde su prision, insubordinóse contra el gefe superior del fortin que, como he dicho, era el capitan Rawson, quien mandó colocar una barra de grillos al teniente Alvarez; este, como se deduce de la defensa que ha hecho del capitan Rawson el teniente Calandra, hizo armas, y fué entónces que se produjo su muerte.

Mas tarde, el señor ministro de la guerra, me parece, ordenó al mayor Damianovich se trasladara al lugar donde se habia desarrollado este sangriento suceso.

Del sumario levantado no se deduce que el capitan Rawson procediera apartándose de los límites y términos precisos que en esas emergencias difíciles le trazaba la ordenanza militar.

No hay, pues, razon alguna que justifique la palabra *fusilamiento* de que se ha hecho

uso en la discusion de este asunto, ni lugar á que se abrigue ninguna duda respecto á la conducta rigurosamente militar observada en aquella emergencia por el entónces capitan Rawson.

—Se vota si se aplaza el asunto en discusion y resulta afirmativa.

INDEMNIZACION

*(Adolfo E. Carranza)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de dipntados,*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto del senado mandando abonar á don Adolfo E. Carranza, la suma de $ 3.262; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sancion.

Sala de la comision, seitembre 27 de 1886.

*C. Villagra—J. L. Arauz—F. M. Gomez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° El poder ejecutivo mandará liquidar y pagar á don Adolfo E. Carranza, la suma de tres mil trescientos sesenta y dos pesos bolivianos (3.262 $ bl) valor de las mercaderias que le fueron tomadas en el año de 1862, en el departamento de Santa Maria, provincia de Catamarca.

Art. 2° El gasto que demande la ejecucion de esta ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 17 de junio de 1884.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo.*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El reclamo de don Adolfo E. Carranza procedente de una espropiacion de mercaderias que se hizo en 1862 por fuerzas nacionales, al mando del coronel Córdoba, que iba en comision del gobierno de Tucuman á sofocar una rebelion en la provincia de Catamarca, donde fueron tomadas esas mercaderías, en el pueblo de Santa Maria.

Eran mercaderías embargadas que se encontraban en la casa de los señores Marenco y Carranza, y cediendo á las circunstancias del momento, fueron entregadas á las fuerzas nacionales.

El espediente se tramitó ante el poder ejecutivo nacional y fué remitido á los gobernadores de Tucuman y Catamarca para que informasen.

Una vez sustanciado en todos los trámites volvió el espediente al poder ejecutivo, quien no teniendo fondos con que pagar, decretó que ocurriese al congreso el interesado.

Así lo hizo y el senado ha despachado favorablemente el asunto.

Es en virtud de estas razones que la comision de peticiones ha despachado favorablemente este asunto.

—Se vota el despacho en discusion, y es aprobado en general y en particular.

JUBILACIONES

*[José Mauriño]*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que dará á V. H. el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobacion al proyecto de ley, sancionado por el honorable senado, jubilando al estafetero de ferro-carriles don José Mauriño.

Sala de la comision, setiembre 27 de 1886.

*Jacinto L. Arauz—F. M. Gomez —C. Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Atr. 1° Jubílase al estafetero don José Mauriño con el sueldo mensual de *cuarenta y un peso treinta y tres centavos* que actualmente goza.

Art. 2° Interin se incluya en el presupuesto general el gasto que esta ley demanda, se imputará á la misma.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRANCISCO B. MADERO

*B. Ocampo,*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

Se trata de un servidor antiguo de la nacion, de un estafetero del ferro-carril, que tiene 26 años de servicios, segun las constancias del espediente.

La direccion general de correos y las sec-

ciones respectivas en que está dividido ese departamento, han informado sobre las comisiones en que ha prestado siempre sus servicios este empleado: con honradez y con diligencia.

Hoy se halla inhabilitado, por razon de su vejez. . .y, segun me informa un señor diputado, se encuentra tullido.

Siendo justo, pues, recompensar los servicios de un ciudadano, aunque humildes, la comision ha creido que debia accederse á su solicitud.

—Se aprueba en general el proyecto en discusion.

—En particular son aprobados los artículos 1 y 2.

—El tercero es de forma.

PENSIONES

*(Rosario B. de Reyes)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion el proyecto, en revision, del honorable senado, aumentando la pension que disfruta la pensionista militar, señora Rosario B. de Reyes; y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros su sancion.

Sala de la comision, setiembre 16 de 1886.

*J. Fernandez—A. Roca—A. Ruiz—J. V. Moran.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Auméntase hasta la suma de treinta pesos moneda nacional, la pension de la señora Rosario B. de Reyes, madre del finado ayudante mayor don Juan B. de los Reyes.

Art. 2. Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, mientras no se incluya en la del presupuesto.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 22 de setiembre de 1885.

FRANCISCO B. MADERO

*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion general.

. . . . . .

—No haciéndose uso de la palabra se vota el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular los artículos 1 y 2.

—El 3° es de forma.

*(Cármen Franco de Martinez)*

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de culto é instruccion pública, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del proyecto del honorable senado acordando pension de retiro á la preceptora de instruccion primaria doña Cármen Franco de Martinez.

Sala de la comision, setiembre 29 de 1886.

*M. Lainez—N. A. Calvo—F. J. Figueroa—J. D. Riquelme.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Acuérdase á la preceptora de instruccion primaria doña Cármen Franco de Martinez, el retiro de la enseñanza escolar con el goce del sueldo que actualmente goza.

Art. 2. Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de senadores, en Buenos Aires, á 28 de octubre de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*
Secretario

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Lainez**—Pido la palabra.

Esta señora ha estado dedicada treinta y tantos años á la educacion primaria, y se ha inutilizado en el servicio.

He dicho.

—Se vota, en general, el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular los artículos 1 y 2.

—El 3° es de forma.

*(Cármen C. de Durán)*

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado por el que se acuerda pension á la señora Cármen S. de Duran;

y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion.

Sala de la comision, setiembre 28 de 1886.

*Félix M. Gomez—Jacinto L. Arauz—Camilo Villagra.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Acuérdase á doña Cármen Serrato de Durán, la pension que le corresponde como viuda del alferez de la Independencia don José Durán, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 4 de julio de 1872.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, setiembre 28 de 1885.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion general.

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

La señora Cármen Serrato de Durán recurre al congreso reclamando que se le incluya en la ley de 4 de Julio de 1872, á fin de que se le pague los sueldos que correspondian á su causante, como alférez de la independencia.

Esta señora gozaba ya de una pension, de acuerdo con la ley, correspondiente al sueldo de sargento 1°, porque se creía que su causante habia tenido solamente ese grado en el ejército; pero ha comprobado, con los diplomas presentados posteriormente, que se encuentran en la comision, y que han sido estudiados por el senado, que los servicios del causante fueron desde el año 1810 hasta 1825, llegando á tener el grado de alférez.

En 1860 fué incorporado nuevamente al ejército, muriendo en 1868.

Como se vé, son largos los servicios que ha prestado el causante, y, por consiguiente, á juicio de la comision, es muy justo lo que solicita la señora Duran.

—Se vota en general el proyecto en discusion, y es aprobado, siéndolo igualmente en particular los artículos 1 y 2.

—El 3° es de forma.

MOCIONES DE PREFERENCIA

**Sr. Calvo**—Pido la palabra.

Hace unos cuantos dias vino de la cámara de senadores un proyecto de pension á favor de las hijas del doctor don Benito Graña, que los hombres de la confederacion aquí presentes conocerán muy bien.

Era el doctor Graña un hombre con muy largos años de servicios, que llegó á ser primer ministro de la suprema corte.

El señor diputado Barra debe acordarse de esto, porque estuvo en el congreso del Paraná con nosotros.

Las cuatro hijas del doctor Graña se encuentran solteras y en la mayor miseria.

Desapareció el padre, que habia sido hasta coronel, porque de todo ha servido, y que fué el iniciador de la organizacion judicial en Salta y en algunas de las otras provincias, y desapareció con él, el único apoyo que tenian.

Yo creo que la comision una vez que el senado se ha pronunciado favorablemente al respecto, no podrá menos de estar en el mismo órden de ideas, porque sería realmente doloroso que la familia de uno de los mas grandes servidores de la República y de sus instituciones constitucionales, quedara completamente abandonada, cuando el congreso se está mostrando tan munificiente y tan benévolo, casi sin consideraciones, llevado por ese espíritu generoso que lo anima.

Yo le pido á la cámara que estienda su mano benéfica á los descendientes de nuestros grandes hombres, y al efecto, hago mocion para que se considere sobre tablas este asunto.

—Apoyado.

**Sr. Presidente**—Se tomará en consideracion la mocion del señor diputado, despues de terminada la órden del dia.

PENSIONES

*[Avelina C. de Gonzalez]*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado, por el que se acuerda pension á la señora Avelina C. de Gonzalez; y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 29 de 1886.

*M. Gorostiaga — José Fernandez—Adolfo Rutz.*

PROYECTO DE LEY

*El senádo y cámara de diputados:*

Art. 1° Acuérdase á la señora Avelina Campos de Gonzalez, hija única del guerrero de la Indepen-

dencia, capitan don Mariano Campos, la pension graciable de cuarenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

FRANCISCO B. MADERO.

*B. Ocampo,*
Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Gorostiaga**—Pido la palabra.

El mismo proyecto de ley esplica el pensamiento que envuelve.

La señora Avelina Campos de Gonzalez, es hija única del guerrero de la independencia D. Mariano Campos, y pide aumento de pension, por ser muy exígua la que gozaba.

El senado ha despachado este pedido de conformidad y la comision lo hace en el mismo sentido.

La suma de que se trata es muy pequeña: son cuarenta pesos.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

SUMINISTROS

(*Pablo A. Fernandez*)

Comision auxiliar de presupuesto.

*El senado y cámara de diputados.*

La comision auxiliar de presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado, mandando pagar al señor D. Pablo A. Fernandez la suma de pesos 1854-75; y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 29 de 1886.

*J. L. Soler—F. Corvalan—C. Bruchmann.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1° Autorízase al poder ejecutivo para mandar pagar á don Pablo A. Fernandez, la suma de pesos 1854-75 centavos en fondos públicos de los creados por ley de 30 de junio de 1884, con los intereses correspondientes hasta su abono.

Art. 2° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de senadores, Buenos Aires, setiembre 25 de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle,*
Secretario.

**Sr. Presidente** — Está en discusion en general.

**Sr. Castro**—No hay ninguno de los miembros de la comision.

**Sr. Gomez**—A pesar de que no se encuentra en la cámara ninguno de los miembros de la comision en este momento, me encuentro en condiciones de suministrar algunos datos respecto del asunto, porque lo conozco.

Si me permite el señor presidente, informaré.

**Sr. Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Sr. Gomez**—El crédito del señor Fernandez procede de auxilios suministrados á los ejércitos libertadores, auxilios consistentes en dinero y en haciendas.

Apesar del crecido monto á que, segun el espediente, deberia ascender la reclamacion, la suma á pagar ha sido reducida, por las tasaciones exíguas que se han hecho, á la cantidad de 1854 pesos, 75 centavos, que establece el proyecto.

Este crédito ha sido ya reconocido por el gobierno; pero al pedirse su inscripcion en los fondos públicos, la oficina del crédito público nacional informó que ya no existian fondos para tal objeto.

Entónces, el interesado recurrió al poder ejecutivo, y este puso un decreto al pié de la solicitud dejándole el derecho de recurrir al congreso para solicitar los fondos con que habría de efectuarse el pago.

Como he dicho, señor presidente, la deuda procede de tiempos verdaderamente calamitosos para la República, cuando se luchaba por establecer la constitucion que hoy nos rije.

Creo que la comision se habrá inspirado en estos sentimientos de equidad, cuando ha despachado favorablemente este justo crédito.

Son los datos que tengo y que podré ampliar si la cámara lo desea.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

RECLAMOS

(*Mateo J. Martinez*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado mandando abonar á don Mateo J. Martinez la suma de ps. 538-35, importe de un crédito que reclama; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 29 de 1886.

*F. M. Gomez—C. Villagra—R. Calderon.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1. Autorzíase al poder ejecutivo para abonar á don Mateo J. Martinez, la suma de quinientos treinta y ocho pesos treinta y cinco centavos fuertes importe de los dos espedientes de su reclamacion.

Art. 2. La suma antedicha será imputada á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese el poder ejecutivo, acompañándosele los espedientes á que se refiere el artículo primero.

ADOLFO ALSINA

*Cárlos M. Saravia.*

Secretario.

**Sr. Presidente**—Está en discusion en general.

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

Basta ver las firmas que trae el proyecto del senado para comprender cuantos años hace que se adeuda esta cantidad.

La comision la ha encontrado perfectamente justificada; ella proviene de suministros hechos á los ejércitos de la nacion en los años 70 y 74. La contaduría lo ha liquidado, el poder ejecutivo la ha reconocido y viene al congreso para que autorice su abono.

—Se aprueba el proyecto en general.

—En discusion en particular el artículo 1°.

**Sr. Luro**—Pido la palabra.

Creo que debe modificarse la cantidad, que está en pesos fuertes.

**Sr. Barra**—Hay que evitar que vuelva este asunto al senado una vez más.

**Sr. Luro**—Pero, de todos modos, debe volver, porque no es posible hablar en una ley de una moneda que ya no existe.

**Sr. Gallo**—Y hasta la ley lo prohibe.

**Sr. Malbran**—Creo que es muy justa la observacion hecha; no podemos sancionar leyes que determinen una moneda que no existe ya en el país, escluyendo, al mismo tiempo, la moneda legal, cuando la ley vigente precisamente prohibe el uso de otra diversa.

Además, noto que este proyecto tiene algun otro inconveniente, y es que se manda pagar á un muerto. Este señor Mateo J. Martinez no existe.

**Varios señores diputados**—No importa.

**Sr. Malbran**—Deberia, pues, modificarse el despacho, de todos modos.

**Sr. Calderon**—La sucesion justificará sus derechos ante el poder ejecutivo.

La ley ha dispuestc que haya un tipo de moneda, pero no en absoluto. Cuando se debe en una especie determinada, esa especie debe determinarse al estipular el contrato.

Aqui no se trata de un hecho que va recien á efectuarse; no se trata de establecer una unidad de moneda, esa unidad de moneda existia ya, pues se trata de una deuda existente antes de la fecha en que se dictó la ley de monedas.

Por consiguiente, si se debiera esterlinas, debiera decirse en la ley, sin que hubiera acto de nulidad, tantas libras esterlinas. El congreso no tiene obligacion de hacer liquidaciones...

**Sr. Malbran**—Pero el congreso no puede mandar pagar en pesos fuertes, sinó decir: tantos pesos fuertes en tantos pesos moneda nacional, ó tantas libras esterlinas en tantos pesos moneda nacional.

**Sr. Calderon**—Son afirmaciones las que hace el señor diputado.

Sin embargo, él ha votado un empréstito á libras esterlinas.

**Sr. Luro**—Se puede votar á libras esterlinas, á francos, á marcos, pero no se puede votar en una moneda que es enteramente imaginaria.

Por la ley de moneda son nulos todos los actos en que se establezca una moneda imaginaria, sin poner lo equivalente en moneda nacional.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—El congreso tiene facultad para poner como está aqui, porque la ley no prohibe dar una ley distinta.

Ahora, lo que es necesario tener en cuenta es no perjudicar al interesado haciendo volver este proyecto al senado.

**Sr. Luro**—Si el senado se reune esta noche no puede haber inconveniente en cambiar la redaccion.

El senado que ha aceptado que se pague este crédito aceptará la modificacion.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Puede no reunirse.

Entre tanto, el precedente no puede servir en este caso para que el congreso siga dictando leyes en esta misma forma.

**Sr. Albarracin**—Y en esta misma sesion la cámara ha resuelto mandar pagar una deuda en bolivianos.

**Sr. Presidente**—Sírvase el señor diputado proponer su modificacion para el caso que sea rechazado el artículo.

**Sr. Luro**—Yo diría: la suma de 556 pesos 29 centavos moneda nacional.

—Se vota el artículo en la forma propuesta por la comision y es aprobado, siéndolo igualmente el resto del proyecto.

PENSIONES

*(Teresa M. de Navarro)*

Comision de guerra.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de guerra ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado acordando pension graciable á doña Teresa M. de Navarro, viuda del sargenta mayor don Diego Navarro; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sancion.

Sala de la comision.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1886.

*José Fernandez — Ataliva Roca—Adolfo Ruiz.*

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Acuérdase á la viuda del sargento mayor don Diego Navarro, Da. Teresa M. de Navarro, la suma de veinte y cinco pesos mensuales en calidad de pension graciable por el término que dure su viudedad.

Art. 2° Interin este gasto se incluya en la ley de presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

**Sr. Presidente**—Este proyecto no ha sido repartido en la órden del dia; por consiguiente, si no se hace alguna mocion....

**Sr. Centeno**—Se ha resuelto que deben tratarse los que tengan sancion del senado.

**Sr. Figueroa** (F J.)—Está resuelto eso ya.

**Sr. Roca**—Pido la palabra.

El proyecto que se pone en discusion ha venido hoy recien con la sancion del honorable senado.

El miembro informante en él me ha pedido que dé á la cámara los antecedentes que ha tenido la comision, porque se sentia indispuesto y se ha retirado del recinto.

Este es un asunto tan sencillo que la comision no ha tenido inconveniente en despacharlo.

Se trata del sargento mayor de la confederacion Diego Navarro, que, con fecha 6 de noviembre de 1856, fué dado de alta por decreto del gobierno de la confederacion.

Este oficial prestó sus servicios en Mendoza, y por este decreto fué incorporado á la plana mayor de la capital entónces de la república, la ciudad del Paraná.

Ha prestado muy buenos servicios y la señora viuda pidió á la inspeccion de armas que certificara si su esposo habia servido ó no en el ejército de la república en aquella época.

La comision ha tenido á la vista un informe de la oficina respectiva que dice que este gefe ha servido en el ejército de la confederacion y que, por consiguiente, está en el escalafon militar.

Esta pension la creo justa y no es gravosa al gobierno, porque se trata solamente de veinticinco pesos mensuales.

—Se vota el proyecto en general y es aprobado, obteniéndose igual sancion en particular.

**Sr. Escalante**—Pido la palabra.

Entiendo que hay otros asuntos que se encuentran en el mismo caso del que acaba de sancionarse, y yo creo que no hay resolucion alguna de la cámara para que se traten.

Si hay algunos señores diputados que tengan interés en que sean sancionados, que hagan la mocion respectiva. Pero me parece muy irregular que se esté tratando estos asuntos en esta forma.

**Sr. Secretario**—La cámara ha resuelto tratar los asuntos que estén despachados por las comisiones y tengan sancion del senado, aunque no estén impresos ni repartidos.

**Sr. Luro**—Lo que se ha resuelto es que se trate los asuntos que tengan sancion del senado y estén á la órden del dia.

Para estos asuntos es necesario que se haga una mocion, como hizo el señor diputado por Catamarca y el señor diputado por Buenos Aires.

**Varios señores diputados**—Se trata de tres asuntos; podemos terminarlos.

**Sr. Presidente**—La cámara resolverá si ha de tratarlos.

—Resulta afirmativa.

SUBVENCIONES

*(José M. Ortiz)*

Comision de instruccion pública.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de instruccion pública ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado acordando una subvencion á don José M. Ortiz; y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 30 de 1886.

*F. J. Figueroa—Antonio Crespo—V. D. Riquelme.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Acuérdase á don José Maria Ortiz, la subvencion mensual de cien pesos, por el término de dos años, para continuar en Europa sus estudios de pintura.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á la presente, mientras no sea incluido en de presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentno, en Buenos Aires á 10 de agosto de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.

*Adolfo J. Labougle*
Secretario.

**Sr. Figueroa** (F. J.)—Pido la palabra.

El señor Ortiz es un ciudadano argentino con notables disposiciones para la pintura.

Costeado por algunas personas que quisieron favorecerlo, está estudiando en la academia de bellas artes de Barcelona.

Como los amigos no están obligados á proporcionarle siempre sus recursos, se dirige al congreso, despues de haber adelantado mucho y ponerse en condiciones de ser un gran artista.

Acompaña á su solicitud certificados del director de la academia, que le son muy honrosos, donde este manifiesta que es un jóven de porvenir.

Ha mandado, además, cuadros que se han exhibido en secretaria.

—Se vota en general el despacho en discusion, y es aprobado. Lo es tambien en particular.

JUBILACIONES

(*Félix Olazábal*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones ha tomado en consideracion el proyecto del honorable senado acordando ubilacion á don Félix Olazábal; y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su aprobacion.

Sala de la comision, setiembre 30 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—F. M. Gomez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados.*

Art. 1° Acuérdase á don Félix Olazábal, la jubilacion de la mitad del sueldo que gozaba como comisario de frutos del mercado Constitucion.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino en Buenos Aires, á 28 de setiembre de 1886.

F. B. MADERO.

*B. Ocampo.*
Secretario

**Sr. Calderon**—Pido la palabra.

El señor Olazábal era comisario de policia en la seccion de frutos, y por haber sido suprimido el empleo del presupuesto, ha quedado excluido del servicio de policia.

Tiene diez y ocho años de servicios, y se encuentra enfermo.

Me parece que es suficiente titulo para justificar una pension de retiro.

**Sr. Luro**—¿Ha servido como comisario de frutos?

**Sr. Centeno**—Si, señor.

**Sr. Luro**—Me parece que se sufre una equivocacion.

**Sr. Carbonell**—¿Cuando ha sido remitido por el senado?

**Sr. Secretario**—El veinte y ocho de setiembre.

**Sr. Carbonell**—¿Y cuando ha sido despachado por la comision?

**Sr. Secretario**—Hoy.

—Se vota el proyecto leido y es aprobado en general como en particular.

PENSIONES

(*Señoritas de Graña*)

Comision de peticiones.

*A la honorable cámara de diputados.*

La comision de peticiones, por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra sancion al proyecto de ley, pasado en revision por el honorable senado, acordando pension á las señoritas de Graña.

Sala de la comision, setiembre 30 de 1886.

*Ramon Calderon—Jacinto L. Arauz—F. M. Gomez.*

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á las señoritas Cármen, Josefa,

Maria, Nieves, Luisa y Saturnina Graña, hijas solteras del doctor don José Benito Graña, la pension graciable de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2 En tanto este gasto no sea incluido en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 25 de setiembre de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*Adolfo J. Labougle*
Secretario

**Sr. Gomez**—Pido la palabra.

El diputado por la capital, señor Calvo, ha dado ya á la cámara los antecedentes de este despacho.

No quisiera fatigar la atencion de la cámara informando de nuevo con los mismos datos.

Creo que con esos antecedentes puede perfectamente votarse esta pension.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusion.

(*Emilia F. de Leguizamon*)

**Sr. Zorrilla**—Pido la palabra.

En igualdad de condiciones al asunto que ha motivado la mocion del señor Calvo, se encuentra uno dando pension á la viuda del senador Leguizamon, por Salta, cuyos méritos todos conocen en esta cámara: miembro del congreso del año 1880, ministro de gobierno muchas veces en Salta, gobernador interino, escritor de varios libros que pusieron en claro nuestros derechos respecto de los limites con Bolivia, y en fin, hombre publico, argentino muy conocido.

La pension que se propone es muy pequeña, y creo que la cámara haría un acto de justicia acordándola.

—Apoyada la mocion se vota y aprueba.

**Sr. Presidente**—Está en discusion el proyecto.

—Se lée:

PROYECTO DE LEY

*El senado y cámara de diputados, etc.*

Art. 1 Acuérdase á la señora Emilia F. de Leguizamon é hijos menores la pension graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, hasta tanto se incluya en el presupuesto.

Art. 3 Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de setiembre de 1886.

FRANCISCO B. MADERO.
*B. Ocampo.*
Secretario

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba el proyecto en general y en particular.

ÓRDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESION

**Sr. Colombres**—Pido la palabra.

Es para hacer mocion para que antes de levantar la sesion se designe los asuntos de que hemos de ocuparnos mañana.

**Sr. Presidente**—No es posible saber. Los que correspondan por su órden.

**Sr. Colombres**—Además, desearía que se designase el dia en que hemos de empezar á ocuparnos del presupuesto y de las leyes de impuestos.

**Sr. Presidente**—Creo que la comision no ha despachado todavía.

**Sr. Colombres**—Las leyes de impuestos ya están despachadas.

**Sr. Presidente**—Yo iba á indicar á la cámara la conveniencia de que acordase si durante la próroga ha de reunirse en sesion solamente los dias de costumbre, ó si sus reuniones han de ser diarias, para segun eso, dar órdenes á la secretaria.

**Sr. Barra**—Pido la palabra.

**Sr. Zeballos**—Pido la palabra.

Hago mocion de aplazamiento de las consultas hasta la sesion de mañana, y hago mocion de órden para levantar la sesion.

—Apoyada la mocion, se vota y es aprobada, levantándose la sesion á las 7 y 10 p. m.

FIN DEL TOMO PRIMERO

1881

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 052576169